IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ACREDITADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN DERIVADO DE LA REVISIÓN A LOS INFORMES ANUALES SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL TRECE

VISTO el dictamen consolidado de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización), respecto de la revisión de los informes anuales presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil trece; y

R E S U L T A N D O

1. Que durante el ejercicio dos mil trece, los partidos políticos presentaron los informes trimestrales de gastos en actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles.

2. Que el uno de abril de dos mil catorce, el Partido del Trabajo presentó a la autoridad electoral el informe anual del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación respecto del ejercicio dos mil trece, por su parte el resto de los partidos políticos, hicieron su entrega el dos de abril de dos mil catorce.

3. Que el veintiuno de abril de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización, dio comienzo a los trabajos de revisión de los informes anuales, mediante la elaboración del acta circunstanciada de inicio de la fiscalización en la sede de cada uno de los partidos políticos.

4. Que durante el periodo de revisión a los citados informes anuales la Unidad de Fiscalización, notificó en diversas ocasiones a los partidos

políticos los errores u omisiones detectados con la finalidad que conforme a lo establecido en la normativa, presentaran las aclaraciones y rectificaciones que estimaran pertinentes, tal y como se encuentra descrito en el dictamen consolidado.

5. Que el cuatro de julio de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización, elaboró para cada uno de los partidos políticos, el acta circunstanciada para hacer constar la conclusión de la fiscalización de los informes anuales respecto del origen, destino y monto de los ingresos, que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente a dos mil trece.

6. Que el doce de septiembre de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización notificó a los partidos políticos, las irregularidades subsistentes derivadas del proceso de fiscalización, así como de los informes trimestrales de liderazgos femeninos y juveniles correspondientes al ejercicio dos mil trece, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que en ejercicio de su garantía de audiencia manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Que del treinta de septiembre al tres de noviembre de dos mil catorce y del cuatro de noviembre al nueve de diciembre del mismo año, transcurrieron los veinticinco días establecidos por la normativa para la elaboración del dictamen consolidado y los correspondientes al proyecto de resolución, respectivamente.

8. Que el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), en su novena sesión extraordinaria emitió opinión respecto de los proyectos de dictamen consolidado y resolución elaborados con motivo de las irregularidades detectadas en la revisión a los informes anuales y trimestrales, presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil trece, al efecto, fueron incorporadas

diversas observaciones presentadas por parte de los Consejeros Electorales integrantes de esa Comisión.

9. El veinticuatro de septiembre del año en curso, la Unidad de Fiscalización, remitió los proyectos de dictamen consolidado y resolución antes mencionados a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que se sometieran a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Conforme al Decreto publicado el diez de febrero de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia político electoral. Al respecto en los artículos Cuarto y Segundo Transitorios señaló que la entrada en vigor de las reformas se realizaría mediante la expedición por parte del Congreso de la Unión de diversas leyes de la materia.

Así, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales", y el treinta de junio del mismo año, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal", los cuales establecen en sus artículos Décimo Octavo y Primero Transitorios, respectivamente, que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con los partidos políticos que se hayan iniciado o se encuentren en trámite en el Distrito Federal a la entrada en vigor de esa Ley, seguirán bajo la competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

En ese orden de ideas, la revisión a los informes anuales de los partidos políticos en el Distrito Federal relacionados con las actividades ordinarias permanentes, así como los trimestrales relativos a los gastos en actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, materia del dictamen consolidado y la presente resolución, son los correspondientes a los ingresos y gastos del ejercicio dos mil trece, cuyo procedimiento de fiscalización dio inicio con antelación a las reformas indicadas, en ese sentido las disposiciones que resultan aplicables y en las cuales se surte la competencia para que esta autoridad conozca y resuelva, son las vigentes durante esa anualidad.

SEGUNDO. El Consejo General de este Instituto Electoral, es competente para conocer y determinar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 22, 41, 116 fracción IV, incisos b), g), k) y n), y 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución; así como los artículos 122, fracciones I y II, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); 1, fracciones II, V, y VI, 3, 4, 18, 25 primer párrafo, 35 fracciones XIII, XVI, XIX y XXXV, 36, 37, 43 fracción V, 48, fracciones IV, VI, y VIII, 83, 88 párrafo primero, 90 fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XIII, XIV, XV y XVII, 222, fracciones I, VI, VII, XI, XVIII, XXI y XXIV, 245, 249, 250, 251 fracciones I, III, IV y V, 253, 254, 259, 266 fracción I, 268, 376 fracción VI, 377 fracciones I, III, IV, V, X, XV y XVI, 379 fracción I y 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código); y 1, 89, 99, 100, 135, 145, 146, 149 y 150 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Reglamento).

TERCERO. El procedimiento de fiscalización a los informes anuales y trimestrales de los partidos políticos en el Distrito Federal respecto del ejercicio dos mil trece, así como el régimen sancionador que aplica esta autoridad electoral, tienen su origen en la Norma Fundamental, los cuales,

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

a su vez, se encuentran desarrollados en los ordenamientos expedidos tanto por el legislador federal, como por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En ese sentido, los artículos 41 y 116 fracción IV, incisos b), g), k) y n) de la Constitución, establecen algunos de los principios fundamentales de la materia electoral. Así, el primer precepto, contempla elementos regulatorios del financiamiento de los partidos políticos sujetos a fiscalización, entre los cuales encontramos los relativos al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como para actividades específicas, el mismo precepto constitucional en su párrafo penúltimo de la fracción II, establece los montos máximos de las aportaciones de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y el de imposición de sanciones aplicables al incumplimiento de tales disposiciones.

El segundo precepto establece que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que la función electoral se rija bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad. Asimismo, que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias; se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones, así como los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el entonces Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los institutos políticos y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; las cuales se encuentran contenidas en el texto del artículo 122 del Estatuto de Gobierno.

Por su parte, los artículos 124 y 127 del último de los ordenamientos legales, otorgan al Instituto Electoral el carácter de autoridad en la materia y la facultad, entre otras, para desarrollar en forma integral y directa, aquellas actividades inherentes a las asociaciones políticas. Asimismo, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de una Unidad de Fiscalización como Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Electoral.

De esta manera, en concordancia con las normas Constitucionales y Estatutarias, el Código en su artículo 1 señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y que el ordenamiento reglamenta las normas de esos cuerpos normativos, específicamente en lo relacionado a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos, los procedimientos de fiscalización electoral, así como el régimen sancionador de la materia.

En ese contexto, el procedimiento de fiscalización de recursos de los partidos políticos tiene por objeto la transparencia y rendición de cuentas en la obtención, uso y destino de los mismos y que en el presente caso se refiere a los vinculados a sus ingresos y egresos efectuados durante el ejercicio dos mil trece, así como los trimestrales relacionados con los gastos realizados en liderazgos de mujeres y jóvenes del mismo año.

A este respecto, el artículo 266 fracción I del Código, dispone la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Con base en lo anterior, los artículos 268 del Código y 149 del Reglamento, regulan de manera pormenorizada el procedimiento relativo a la revisión y el contenido del dictamen de los informes sobre el origen, monto y destino

de los ingresos de los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, estableciendo las siguientes etapas:

A. La Unidad de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales. Teniendo en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

B. Si durante la revisión de los informes anuales, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones, lo informará por escrito al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.

C. La Unidad de Fiscalización está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas, en su caso por éste, subsanan los errores u omisiones comunicados, otorgándole un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane.

D. Los errores u omisiones no aclarados o subsanados por los partidos políticos en los plazos establecidos, serán notificados como irregularidades subsistentes en la sesión de confronta correspondiente, a efecto de que el partido político en pleno ejercicio de su garantía de audiencia manifieste lo que a su derecho convenga dentro de un plazo no mayor a diez días contados a partir de la conclusión de dicha sesión.

E. Al vencimiento de los plazos señalados en los puntos anteriores, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinticinco días para elaborar un dictamen consolidado, el cual deberá contener los elementos siguientes:

   - El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes anuales que hayan presentado los partidos políticos.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- En su caso, la mención de los errores u omisiones encontrados en los mismos.
- El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que haya presentado el partido político, después de habérsele notificado con tal fin.
- Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad de Fiscalización, haya informado al partido político para considerar subsanado o no el error u omisión notificado durante el proceso de fiscalización y que dio lugar a la determinación de la irregularidad subsistente.
- El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presente el partido político, posterior a la notificación de las irregularidades subsistentes en la sesión de confronta.
- Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que acrediten las conclusiones del dictamen.
- Para el caso que se detecten errores u omisiones formales en los que no se involucren recursos o cuya naturaleza no limite el conocimiento del origen, destino, monto, empleo y aplicación de los recursos o la fiscalización, se conminará al partido político por única vez para que corrija dichas circunstancias.
- Un apartado de conclusiones para las irregularidades detectadas en actividades específicas, así como lo relativo al uso de los recursos correspondientes a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles.

F. Con posterioridad a la emisión del dictamen consolidado la propia Unidad de Fiscalización, dentro de los veinticinco días siguientes, procederá a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, mismo que junto con el dictamen será remitido a la Comisión de Fiscalización para su opinión y, dentro de los tres días siguientes a la Secretaría Ejecutiva para su consideración ante el Consejo General.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 89 del Reglamento de la materia, en dicha resolución deberán incorporarse las irregularidades determinadas en la revisión de los informes trimestrales respecto de las actividades encaminadas a la formación de liderazgos femeninos y juveniles.

En este contexto, el objeto del proceso de revisión de los informes anuales y trimestrales de los partidos políticos, es comprobar que el origen, destino, monto y aplicación de los ingresos ordinarios que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento, así como los gastos relacionados en actividades para la generación de liderazgos femeninos y juveniles, de manera invariable se hayan sujetado a lo dispuesto en el Código y Reglamento, garantizando con ello la vigencia de los principios del Estado democrático de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

CUARTO. Es oportuno precisar, que el procedimiento de revisión de los informes anuales y trimestrales, así como la elaboración del dictamen consolidado se desarrollaron conforme a lo dispuesto por las disposiciones contenidas en los artículos 268 fracción VI del Código; 89 y 149 fracción VI del Reglamento en el que se ordena que el dictamen consolidado contenga la acreditación de las irregularidades de forma fundada y motivada, basada en los elementos de hecho, derecho y técnicos considerados por la Unidad de Fiscalización para la emisión de sus conclusiones.

Por tanto, la presente resolución se abocará exclusivamente a realizar la individualización e imposición de sanciones de las irregularidades acreditadas en las conclusiones del dictamen consolidado, relativas a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En el entendido que las faltas determinadas durante el procedimiento de fiscalización, se encuentran contenidas en el dictamen consolidado, en el apartado denominado: **"DE LAS CONCLUSIONES Y ACREDITACIONES"**, elaborado para cada partido político infractor, en el que se encuentran acreditadas las irregularidades subsistentes que no fueron solventadas.

Resultando oportuno mencionar, que con relación al partido político Nueva Alianza, no se acreditó irregularidad alguna como puede observarse en el apartado correspondiente del dictamen consolidado.

QUINTO. Para ejercer la potestad sancionadora en materia de fiscalización del Instituto Electoral, es necesario formular un estudio en el que se consideren todas las circunstancias que rodearon la irregularidad y no solamente tener por configurada la falta en que incurrió el partido político.

En efecto, no basta con tener acreditada la existencia de la irregularidad que se atribuye al instituto político, para que a partir de ahí se aplique una determinada sanción, porque la autoridad electoral administrativa está obligada a establecer y, en su caso, individualizar el tipo y monto de sanción aplicable a esa falta concreta, a partir de un catálogo de sanciones en las que, en su mayoría, su *quantum* debe fijarse con relación a determinados márgenes.

Por tal motivo, para establecer de manera fundada y motivada su decisión, es menester que, en primera instancia, la autoridad tome en cuenta al momento de analizar la falta, las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en su comisión, así como todos los datos que guarden relación con ella.

Sobre este aspecto, cobra especial relevancia el contenido del artículo 381 del Código, ya que en ese precepto el legislador local estableció:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 381. En la imposición de las sanciones...la autoridad deberá considerar las atenuantes y agravantes que mediaron en la comisión de la falta, a fin de individualizar la sanción y, en su caso, el monto que corresponde, atendiendo a las reglas que establece el presente Código.

Para la individualización de la sanción debe considerarse lo siguiente:

I. La magnitud del hecho sancionable y el grado de responsabilidad del imputado;
II. Los medios empleados;
III. La magnitud del daño cuando al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, que determinan la gravedad de la falta;
IV. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;
V. La forma y grado de intervención del responsable en la comisión de la falta;
VI. Las condiciones económicas del responsable;
VII. La reincidencia o sistematicidad en la comisión de la falta, y
VIII. Las demás circunstancias especiales del responsable, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo que haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma."

Aunado a lo anterior, esta autoridad al momento de efectuar la individualización, atenderá el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-85/2006.[1]

SEXTO. En este apartado se graduará la gravedad e individualizarán las sanciones que corresponda aplicar por las irregularidades que fueron detectadas y acreditadas durante la fiscalización, respecto de la revisión al informe anual del ejercicio dos mil trece, del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en el Distrito Federal. Esto, en los términos que se han precisado en el apartado de **CONCLUSIONES Y ACREDITACIONES**, visible a fojas 120 a 143 del dictamen consolidado.

[1] En la sentencia del expediente SUP-RAP-085/2006, de veintiuno de marzo de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció directrices con las que se surtían los extremos de una adecuada graduación de la falta e individualización de la misma y que resultan aplicables en materia de fiscalización de recursos de las Asociaciones Políticas, y que en su concepto debía comprender el examen de algunos aspectos, a saber: a) el tipo de infracción; b) modo, tiempo y lugar; c) la comisión intencional o culposa y, de resultar relevante los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma; e) los resultados o efectos que sobre los objetivos, los valores jurídicos tutelados; f) la reiteración de la infracción y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, h) la calificación de la falta, i) la lesión que pudo generarse; j) reincidencia y que la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del instituto político.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

A. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **primera** conclusión y acreditación visible a fojas 120 a 126 del dictamen consolidado. Dicha falta se hizo consistir en que:

> "Como quedo precisado en el punto 3. INGRESOS del apartado VI.I DEL ANÁLISIS de este Dictamen Consolidado, de la revisión al financiamiento privado de aportaciones de militantes en dinero, se determinaron aportaciones de personas no identificadas por el importe de $410,646.25 (cuatrocientos diez mil seiscientos cuarenta y seis pesos 25/100 MN), como se indica a continuación:
>
> a) Se detectaron nueve pólizas de ingresos por un total de $168,246.39 (ciento sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos 39/100 MN), mediante las cuales se registraron contablemente aportaciones que excedieron el límite de 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, que ascendió en 2013 a $12,952.00 (doce mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 MN), mismas que fueron realizadas mediante cheque; sin embargo, no se anexó copia del mismo para constatar que corresponde a la cuenta del aportante.
>
> b) Asimismo, se determinaron siete aportaciones en dinero de militantes por un total de $145,115.00 (ciento cuarenta y cinco mil ciento quince pesos 00/100 MN), las cuales no se realizaron mediante cheque nominativo, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, mismas que excedieron el límite referido de 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.
>
> c) Se detectaron 32 pólizas contables por un importe de $97,284.86 (noventa y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos 86/100 MN) que carecen de copia por ambos lados de la identificación oficial del aportante.
>
> Dichos importes se integran en el anexo 1 del apartado 5.5 ANEXO REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DEL IMPORTE DE LA IRREGULARIDAD SANCIONABLE del presente capítulo.
>
> Por lo anterior, infringió lo establecido en los artículos 222, fracciones I, VII y 247 fracción VII del Código, así como los artículos 10 último párrafo, 21 y 31 del Reglamento."

a) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen transgrede lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código que en su construcción general dispone como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades en los cauces legales que señala dicho ordenamiento, presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones,

ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Por cuanto hace a los incisos a) y b) de la conclusión mencionada, el partido político violó el artículo 31, párrafos segundo y tercero del Reglamento, respectivamente, el cual prevé que el financiamiento privado en dinero aportado al partido político que rebase la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse con cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada CLABE, cuyos comprobantes impresos emitidos por cada institución bancaria incluirán la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias del órgano directivo central referidas en el Reglamento, y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otra similar, se deberá hacer referencia al tipo de aportante (militante o simpatizante).

La copia del cheque nominativo o el comprobante impreso de la transferencia electrónica debe anexarse al recibo y a la póliza contable correspondiente.

Asimismo, respecto del inciso c) de la conclusión citada, el partido político infringió el primer párrafo del artículo 21 del Reglamento, el cual en la parte conducente dispone que el original de los recibos A-18-RADM (recibo de aportaciones en dinero de militantes) deberá entregarse a la persona que aportó la cuota. Una copia será remitida al responsable del partido político para el expediente del consecutivo y otra copia permanecerá anexa a la póliza del registro contable correspondiente, junto con la copia por ambos

lados de la identificación oficial del aportante (credencial para votar, cartilla del servicio profesional o cédula profesional).

De igual manera, y como consecuencia de las obligaciones incumplidas por el partido político señaladas en los incisos que componen la irregularidad analizada en el presente apartado, con su conducta vulneró lo dispuesto en los artículos 247, fracción VII del Código y 10 del Reglamento, los cuales en la parte conducente establecen la prohibición para los institutos políticos en el Distrito Federal de recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

En este sentido, es dable sostener que esta conducta también se encuadra en los supuestos a que se refiere el artículo 377 fracciones I y III del Código, habida cuenta que dicho numeral prevé que los partidos políticos independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones de ese ordenamiento, así como por aceptar aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello.

b) Tipo y naturaleza de la falta electoral.

En el caso a estudio, la falta corresponde a diversas omisiones del partido político traducidas en el incumplimiento con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas.

Esta consecuencia deriva de su desatención a la normativa porque los artículos que transgredió le exigían al partido político conductas de hacer (acción), consistentes en: 1) formalizar como lo establece el Reglamento, mediante cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, o en su

caso con transferencia electrónica interbancaria haciendo uso de la clave bancaria estandarizada, la recepción de aportaciones en dinero que rebasen la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal; 2) exhibir los cheques originales de las aportaciones realizadas; y 3) acompañar a los recibos de aportaciones copia de la identificación oficial de los aportantes.

Esas circunstancias se traducen en una violación sustancial a los principios rectores de la materia de certeza y legalidad, así como a los bienes jurídicos de transparencia y rendición de cuentas, porque con dichas omisiones impidió a la autoridad fiscalizadora conocer el origen de los recursos y la personalidad de los aportantes. Toda vez que, no aportó copia por ambos lados de la identificación oficial de los aportantes que permitiera a esta autoridad cotejar que tanto el nombre, domicilio y firma que aparece en los recibos RADM, coincidieran con los de la identificación, respecto de los cheques, que éstos estuvieran a nombre de la persona que realizó la aportación y en el caso de las aportaciones no realizadas por cheque nominativo o través de transferencias bancarias que la cuenta de origen sea de los aportantes y en ambos casos que los recursos les son propios, por lo que en cada uno de estos supuestos no fue posible constatar que los recursos provienen de las personas señaladas en los recibos o de las cuentas bancarias a nombre de los aportantes. En ese sentido, se trata de aportaciones de personas no identificadas, motivo por el cual la irregularidad debe ser calificada como **SUSTANTIVA**.

Ahora bien, es importante señalar que al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse faltas sustanciales por recibir aportaciones de

personas no identificadas no se tiene certeza sobre el origen de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas e impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulneran la legalidad y certeza como principios rectores de la actividad electoral.

c) Circunstancias de modo y medios empleados en la comisión de la falta electoral.

En atención a que los artículos del Código y Reglamento aplicables ordenan que el partido político debe abstenerse de recibir aportaciones de personas no identificadas, así como que las aportaciones se realicen por los mecanismos autorizados cuando rebasen el equivalente a 200 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, o bien que se deberá presentar la documentación atinente para respaldar y comprobar cada una de ellas, es indudable que en la medida que la Unidad de Fiscalización conforme al dictamen consolidado, ANEXO 1, del apartado correspondiente al Partido Acción Nacional visible a fojas 244 a 246, detectó un total de 48 aportaciones irregulares que ocasionaron el desconocimiento del origen de los recursos y la identidad de los aportantes, se arriba a la conclusión que el instituto político con la recepción de cada una de esas aportaciones afectó los bienes jurídicos protegidos por la normativa y que en su conjunto constituyen la presente irregularidad.

Se debe destacar, que la infracción en estudio de manera primigenia fue generada por los militantes del instituto político, al ser quienes realizaron las aportaciones sin apego a la normativa; no obstante, la conducta es reprochable exclusivamente al Partido Acción Nacional en términos del artículo 377 del Código, ya que dicho precepto normativo establece que los partidos políticos serán sancionados independientemente de las

responsabilidades en que incurran sus miembros o simpatizantes, más aún cuando las conductas desplegadas por los aportantes se vieron corroboradas y aceptadas por el instituto político a partir de los registros contables y la expedición de los recibos correspondientes, que a la postre se tradujeron en aportaciones de personas no identificadas al desconocerse si los recursos provienen de cuentas personales de los aportantes y en su caso, al no exhibirse su identificación oficial.

Por otra parte, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la falta en estudio, razón por la cual, sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Asimismo, se identifica un monto involucrado en la comisión de esta falta por la cantidad de $410,646.25 (cuatrocientos diez mil seiscientos cuarenta y seis pesos 25/100 MN), el cual dada la naturaleza sustancial de la irregularidad al devenir de aportaciones realizadas al margen de la norma, generando incertidumbre del origen de los recursos, este importe debe tomarse en cuenta al momento de fijar la sanción que en derecho corresponda.

Finalmente, se debe reiterar que la falta del partido político en análisis se trata de una omisión por lo que no existen medios utilizados en su comisión.

d) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta electoral.

Tomando en consideración que conforme al dictamen consolidado en el ANEXO 1 del apartado relativo al Partido Acción Nacional fojas a 244 a 246, las aportaciones fueron efectuadas en un periodo comprendido entre el cinco de febrero y el diecinueve de diciembre de dos mil trece, según se advierte de las pólizas y recibos, es claro que la falta en examen corresponde a dicha temporalidad.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

e) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta electoral.

De acuerdo al dictamen consolidado y al Anexo mencionado, se verifica que las aportaciones provienen de militantes en el Distrito Federal, y de manera específica en algunos casos éstos corresponden a Comités Delegacionales de Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa y Gustavo A. Madero. En ese sentido, la falta se constriñó al ámbito de esta entidad.

f) Responsabilidad del infractor en la comisión de la falta electoral y grado de intencionalidad.

En primer término es importante mencionar que los partidos políticos están obligados a mantener una organización y procedimientos al amparo de su autonomía, libre determinación y con motivo de su capacidad autorregulatoria dirigidos al cumplimiento de las expectativas normativo-electorales.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional tiene la estructura para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, ya que conforme al artículo 7° Transitorio, contenido en la "REFORMA DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PAN APROBADA POR LA XVI ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA", en el caso del Distrito Federal, los órganos locales se denominan Consejo Regional y Comité Directivo Regional.

A su vez el "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO", en su artículo 1, dispone que en la supervisión de la aplicación del financiamiento público que corresponde al Partido Acción Nacional, estará a cargo de la Tesorería Nacional del Consejo Nacional en términos de los Estatutos y de ese ordenamiento, por su parte el artículo 2, señala que siempre que en dicho cuerpo normativo se empleen los términos de Comité Directivo Estatal y de Comité Directivo

Municipal, se entenderá asimilado a ellos, entre otros, el de Comité Directivo Regional. Por su parte, el artículo 19, indica que los comités estatales están obligados a rendir informes a las autoridades electorales estatales sobre el uso del financiamiento público estatal, en los términos que la ley señale.

De lo anterior se concluye que conforme a la normativa partidista, en el Distrito Federal el órgano encargado de presentar el informe anual de ingresos y egresos ante este Instituto Electoral es el Comité Directivo Regional, Comité que está integrado entre otras Secretarías por la de Administración y Finanzas, órgano interno acreditado ante este Instituto Electoral como el encargado de la obtención y administración de los recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros.

Por su parte, los artículos 248 del Código y 155 del Reglamento disponen que los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos donde se establezcan claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.

En ese sentido y tomando en consideración que la recepción de los recursos provenientes de aportaciones y la verificación de los elementos necesarios para formalizarlas y soportarlas legalmente, constituyen actos inherentes a su contabilidad y finanzas, es dable afirmar que le correspondía ejecutar a dicho órgano partidista. Por tanto, si en el caso en estudio no se cumplió con esa obligación, se debe considerar que el partido político actuó de manera directa, pues lo hizo a través de un órgano administrativo reconocido estatutariamente.

Ahora bien, por lo que hace a la intencionalidad del partido político, esta autoridad electoral advierte que del dictamen consolidado y durante el desarrollo del procedimiento de fiscalización, no se desprende elemento probatorio alguno que acredite jurídicamente que la conducta del Partido Acción Nacional se haya cometido con dolo, es decir, no es posible demostrar que de manera intencional haya dejado de cumplir con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado aportaciones de personas no identificadas.

En otras palabras, no obra en el expediente de fiscalización elemento de prueba del cual se pueda advertir una intención específica del partido político, para obtener el resultado de la comisión de la infracción, esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del instituto político para cometer la irregularidad. Por lo tanto, ante la ausencia de esos elementos, la falta debe considerarse como **culposa**.

Por tanto, dichas circunstancias deben tomarse en consideración al momento de la imposición de la sanción puesto que no amerita el mismo reproche una conducta que pudo tratarse de una falta de observación y cuidado que aquella que se realiza con el objeto de infringir la normativa.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, han sostenido que el dolo lleva implícito, la intención de realizar la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán, indicando que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario.[2]

[2] Criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-125/2008 y en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JEL-003/2013, y TEDF-JEL-002/2013, en el cual se establece además que para estimar que un partido político actuó con dolo, debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad. Asimismo que dicha figura en todas sus acepciones, siempre debe contener: engaño, fraude, simulación o mentira, entendiéndose como dolo, la intención de aparentar una cosa que no es real, con el

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Sirve de criterio orientador el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es el que se cita textualmente: **"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS."**, en el que se identifican dos elementos constitutivos del dolo directo: el intelectual en el que únicamente se requiere el conocimiento previo de un hecho previsto como ilegal y por tanto, es necesaria la constancia de la existencia de su conocimiento previo.

Por otro lado, el elemento volitivo supone querer realizar los elementos constitutivos de la infracción, es decir la voluntad de realizar la conducta típica[3], ya que el que opera con dolo se ha decidido a actuar en contra del bien jurídico protegido. Así, en dichas circunstancias la intención del sujeto es perseguir el resultado típico y abarcar todas las consecuencias que, aunque no las busque, el infractor prevé que se producirán con seguridad.

En ese contexto, del análisis de las constancias que obran del expediente de fiscalización y de las manifestaciones presentadas por el partido político durante el desarrollo del procedimiento, no es posible establecer plenamente que el Partido Acción Nacional, intencionalmente o bien con ánimo de engañar a la autoridad, incurrió en la irregularidad acreditada en el dictamen consolidado.

Lo anterior, derivado de que no existen elementos para determinar que se ha organizado con el fin de atacar el bien jurídico tutelado de forma intencional, ya que esa afectación, sería el punto que determinaría la diferencia entre la culpa en la comisión y el dolo, lo cual justificaría una imposición más severa de la pena.

---

propósito de lograr un beneficio para hacer creer que se cumple con las obligaciones de la ley, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral. Por tanto, para que se pueda afirmar que una determinada conducta fue cometida con dolo, debe necesariamente existir una intencionalidad de carácter fraudulento plenamente probado.

[3] Contradicción de tesis, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Tesis Aislada, 1a. CVI/2005, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, primera sala, XXIII, marzo 2006, pág. 206.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

g) Determinación de la existencia o no de reincidencia.

De conformidad con la jurisprudencia con el rubro **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN."**[4], la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se acrediten los siguientes elementos:

a) El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;

b) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y

c) Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Sin embargo, de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que el Partido Acción Nacional no tiene la calidad de reincidente con relación a la comisión de la irregularidad que nos ocupa, ello en razón a que no se satisface alguno de los supuestos a que se refiere la citada jurisprudencia, ya que en ejercicios anteriores no se detectó la existencia de una irregularidad de la misma naturaleza, de ahí que no se considera reiterada la infracción y en consecuencia no se actualice transgresión a precepto legal alguno o afectación a idéntico bien jurídico tutelado respecto de la falta en estudio.

h) Magnitud del hecho sancionable.

[4] Jurisprudencia correspondiente a la Cuarta Época, número 41/2010, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 7, 2010, páginas 45 y 46.

La conducta en examen afecta directamente los principios rectores de legalidad y certeza que prescribe el artículo 3 último párrafo del Código.

En efecto, la violación al principio de legalidad se actualiza con la omisión del partido político fiscalizado, pues ésta se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta, sin que la misma esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por lo que se refiere a la vulneración del principio de certeza, se actualiza desde el momento en que la recepción de aportaciones de personas no identificadas ocasiona el conocimiento limitado del origen de los recursos ingresados al partido político.

Esto es así, ya que con el cumplimiento de su obligación de respaldar y por ende comprobar la identidad de los aportantes y los recursos, se evita que un partido político obtenga ingresos que no sean lícitos y que el resultado del procedimiento de fiscalización sea completamente verificable, por tanto, fidedigno y confiable, ya que la certeza denota un funcionamiento eficaz y refiere calidad en los procesos que se llevan a cabo y, por tanto, imprime, desde su origen, confiabilidad en el cumplimiento de sus funciones.

Lo anterior, ya que si bien es cierto el partido político en el esquema de financiamiento mexicano puede allegarse de aportaciones de carácter privado, las mismas deben ceñirse a determinados lineamientos de comprobación de los recursos, con el objeto de no incurrir en las prohibiciones previstas en la normativa.

Por tanto, con la información obtenida se procura estar al tanto de las operaciones celebradas por los partidos políticos, y se conozca la identidad de todos los aportantes, resultando un sistema de control que impide el

ingreso de recursos de procedencia ilícita o bien de personas no identificadas que pretendan obtener un beneficio futuro, situación que difícilmente puede conseguirse al no contar con algún elemento del que se desprenda el origen del recurso, de ahí la trascendencia del principio protegido.

Finalmente, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los partidos políticos reciben, administran y erogan los recursos.

i) Magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, que determina la gravedad de la falta electoral.

La conducta en estudio afectó sustancialmente los principios de transparencia y de rendición de cuentas y, por lo tanto, como se mencionó en el apartado anterior los de legalidad y certeza en el origen de los recursos, ya que la normativa establece de manera clara que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. Así, dicha prohibición tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciben. Lo anterior, permite tener certeza plena del origen de los recursos que ingresan a los partidos y que estos se encuentren regulados conforme a la normativa electoral y evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del estado democrático.

En ese sentido, esta prohibición responde a dos principios fundamentales en materia electoral, a saber, primero, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de este precepto normativo se establece un control que impide que los poderes fácticos o recursos de procedencia ilícita capturen

el sistema de financiamiento partidario en el Distrito Federal, con la finalidad de obtener beneficios. En segundo lugar, garantiza la equidad entre partidos, al evitar que un partido de manera ilegal se coloque en una situación de ventaja frente a otros partidos, en cuanto a la obtención del propio financiamiento. Por lo tanto, la obligación de reportar ante el órgano fiscalizador el origen, destino y aplicación de sus recursos, implica, necesariamente, registrar detalladamente y entregar toda la documentación soporte que sirva a la autoridad electoral para arribar a la conclusión de que sus operaciones se están sufragando con recursos de procedencia lícita.

En esa tesitura, la irregularidad se traduce en el beneficio de diversas aportaciones realizadas en contravención de los artículos previamente analizados mediante la afectación sustancial de los principios consistentes en garantizar la fuente legítima del financiamiento de los partidos políticos, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos que percibió.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la normativa al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, la prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas obedece a la intención del legislador, atento a las bases del artículo 41 de la Constitución, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar el suministro de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, así como la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudieran provocar actos contrarios al Estado de derecho.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan a su vez identificar plenamente con los datos necesarios para reconocer a los sujetos a quienes se les atribuye una aportación en dinero.

Luego, la conducta observada al Partido Acción Nacional en la que omitió la recepción de aportaciones por los mecanismos exigidos en la norma, y carecer con ello de la documentación atinente que acredite el origen de los recursos, acarrea como consecuencia que resulte beneficiado indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que como ha sido mencionado la certeza y la transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político reciba aportaciones en dinero cuyo origen no pueda ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos proceden de alguna de las fuentes prohibidas para su financiamiento, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, que es el que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede

realizar de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos, de su origen, manejo y destino.

Por tanto, en la presente infracción el partido político afectó el bien jurídico de transparencia y por consiguiente de la rendición cuentas, toda vez que: i) no entregó la copia por ambos lados de la identificación oficial del aportante que permitiera al órgano fiscalizador cotejar que tanto el nombre, el domicilio y la firma que aparece en los recibos RADM (recibos de aportaciones en dinero de militantes), coincidieran con los de la identificación; ii) en el caso de la omisión de exhibir copia de los cheques, constatar que correspondieran a la cuenta del aportante; y iii) respecto de las aportaciones que no se hicieron mediante cheque nominativo o transferencia electrónica interbancaria constatar que los títulos de crédito estuvieran a nombre de las personas que realizaron las aportaciones, rastrear la procedencia del dinero y verificar que los aportantes sean titulares de la cuenta bancaria; circunstancias todas ellas que dieron lugar a que se trate de aportaciones de personas no identificadas, en contravención de las normas tanto del Código como del Reglamento, pues éstas tienen por objeto que la autoridad cuente con los elementos suficientes para cerciorarse de la plena identidad de los donantes y en este sentido conocer el origen de los recursos y que estos efectivamente procedan del patrimonio de las personas mencionadas en los recibos.

j) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por la Unidad de Fiscalización con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el partido político fiscalizado en su informe anual que presentó el dos de abril de dos mil catorce, específicamente derivado de la documentación que sustenta el detalle de aportaciones de dos mil trece y el control de folios emitidos por el propio instituto político.

k) Conducta desplegada por el partido político durante el procedimiento de fiscalización.

Con relación al presente apartado, se debe establecer únicamente la forma en la que el partido político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, conforme al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la resolución TEDF-JEL-008/2013.[5]

En este sentido, durante la elaboración del acta de inicio de los trabajos de fiscalización, las notificaciones de errores u omisiones, la elaboración del acta de cierre de los trabajos de fiscalización, así como en la notificación de irregularidades subsistentes en sesión de confronta, el partido político mostró plena cooperación ante la Unidad de Fiscalización, es decir, no existió el ocultamiento de información ni una actitud evasiva al momento de revisar la documentación contable del Partido Acción Nacional.

l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el partido político para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

Esta autoridad estima que existen elementos para establecer la plena imputabilidad hacia el partido político fiscalizado, en relación con la irregularidad de mérito y el presente rubro. Toda vez que, tuvo plena conciencia de la obligación que le imponían esas normas con anterioridad al inicio del ejercicio dos mil trece y a la presentación de su informe anual que se fiscaliza y se sanciona en esta vía, aunado a que cuenta con los

[5] En la resolución TEDF-JEL-008/2013, de catorce de junio de dos mil trece, el Tribunal Electoral del Distrito Federal determinó que este apartado únicamente se debe avocar al análisis de la conducta que observó el partido político durante el periodo de investigación, es decir, si éste mostró una actitud evasiva, o de plena cooperación durante la fiscalización realizada por la Unidad de Fiscalización, y no calificar *per se*, si el instituto político pudo demostrar o no su inocencia, pues esa conducta es precisamente la materia de la investigación a la que fue sujeto y que, su resultado traerá, en su caso, la imposición de la sanción que en Derecho corresponda.

recursos financieros y humanos que le permitían la posibilidad de cumplir con la normativa aplicable, no obstante lo cual fue omiso.

Lo anterior es así, ya que los artículos 222 fracciones I y VII, 247 fracción VII del Código violados, tienen plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, es decir, el veintiuno de diciembre de dos mil diez, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

A su vez, el artículo 10 del Reglamento infringido con la omisión en que incurrió el infractor, se encuentra vigente desde el ocho de junio de dos mil once. Por su parte, los artículos 21 y 31 de ese cuerpo normativo están vigentes a partir del primero de enero de dos mil trece.

De igual manera, es preciso hacer notar que dicha normativa es de interés público, misma que establece con claridad que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas y que las mismas cuando rebasen determinado monto deben realizarse por los mecanismos autorizados y soportarse con la documentación atinente para constatar el origen de los recursos y la identidad de las personas que hicieron las aportaciones, en ese sentido es indudable que el Partido Acción Nacional tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales. Sin embargo, con la omisión incurrida queda de manifiesto la falta de previsión adoptada por parte del partido político para dar cumplimiento a lo ordenado, tanto en el Código como en el Reglamento.

m) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el partido político.

En la presente falta existe un beneficio económico a favor del partido político, toda vez que incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación que acredite el origen de sus ingresos lo que se tradujo en la recepción de aportaciones de personas no identificadas, por lo que es posible afirmar que dicho beneficio equivale al importe del monto involucrado

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

en la infracción, es decir, $410,646.25 (cuatrocientos diez mil seiscientos cuarenta y seis pesos 25/100 MN), lo anterior, porque se allegó de financiamiento privado proveniente de aportaciones prohibidas por la norma, situándose en una posición desigual e indebida con relación a los demás institutos políticos que respetaron la ley, pues operó en el ejercicio 2013 con recursos cuya fuente legítima de procedencia se ignora.

Cabe precisar, que de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, los vocablos beneficio o beneficiar, entre otras acepciones refieren a "Bien que se hace o se recibe", "Hacer que algo produzca fruto o rendimiento, o se convierta en aprovechable", "Sacar provecho de algo o de alguien"; conceptos que para el caso en estudio redundan una contextualización patrimonial y económica, porque vio aumentado sus ingresos de carácter monetario por una vía no autorizada legalmente, como consecuencia de no acreditar el origen de los recursos y la personalidad de quienes hicieron cada una de las aportaciones, ello aun y cuando los recursos los haya destinado para actividades que constitucionalmente le están encomendadas en su calidad de entidad de interés público porque con su conducta generó el aprovechamiento de recursos que por mandato legal están proscritos para el financiamiento que no provengan del erario.

En ese sentido, obtuvo un beneficio económico indebido, toda vez que cualquier circunstancia que aumente su patrimonio, por obtener un incremento de carácter monetario no autorizado conforme a los tipos de financiamiento previstos en el código electoral de la materia, dará lugar a considerar tal beneficio. Sirve de criterio orientador, el emitido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente identificado con la clave TEDF-JEL-001/2013.[6]

[6] Resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente identificado con la clave TEDF-JEL-001/2013 de veintiocho de febrero de dos mil trece, en la que se indicó sobre este tema, que se reputará como beneficio económico indebido de los partidos políticos: a) Cuando algún instituto político distraiga parte de su financiamiento para aprovecharlo en fines diversos a los que tienen por objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, b) Aumento directo: por obtener un incremento

Por su parte, no se advierte un beneficio electoral en la comisión de la presente falta.

n) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Es oportuno mencionar, que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, así como la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para definir los proyectos específicos en los que se aplicarían los recursos para dicho fin, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, en las colonias y pueblos originarios en que se divide el Distrito Federal, aprobados el treinta y uno de mayo de dos mil trece, mediante Acuerdos identificados con las claves ACU-26-13 y ACU-27-13, respectivamente. Sin embargo, de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación con los citados instrumentos de participación.

Asimismo, en el ejercicio en el que tuvo lugar la irregularidad, no se desarrollo ningún proceso electoral local, por lo que de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la falta se encuentre vinculada a éste.

o) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad electoral no tiene certeza del origen de los recursos ni de la personalidad de los aportantes. Toda vez

---

monetario en su patrimonio no autorizado conforme a los tipos de financiamiento permitidos por la normativa y c) Aumento en la especie: por aprovecharse de la prestación de bienes o servicios que no sean reportados, concluyendo el citado órgano jurisdiccional que estos supuestos provocan inequidad respecto de los demás entes políticos que sí se ajustaron a las disposiciones electorales de la materia.

que, el partido fue omiso en soportar las aportaciones con los documentos establecidos en el Reglamento.

p) Condiciones económicas del responsable.

El partido político cuenta con capacidad económica para afrontar una sanción de carácter pecuniario, toda vez que para el ejercicio dos mil quince, recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de $69,247,917.60 (sesenta y nueve millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos diecisiete pesos 60/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-15, aprobado por este Consejo General el nueve de enero de dos mil quince.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Ahora bien, en la presente irregularidad concurrieron una serie de circunstancias tanto atenuantes como agravantes que merecen ser objeto de análisis con la finalidad de graduar adecuadamente la falta e imponer la sanción correspondiente.

En ese sentido, esta autoridad se encuentra obligada a valorar de manera adecuada las distintas agravantes y atenuantes en la conducta, resultando que pueden cambiar la situación jurídica del sujeto, empero solamente aumentan o disminuyen las calidades de la esencia pero no pueden transformarla para cambiarla por otra sustancia.[7]

Al respecto cabe hacer notar lo precisado en la *ratio essendi* contenida en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"SANCIONES. EN SU**

[7] Díaz de León, Marco Antonio, "Diccionario de Derecho Procesal Penal y Términos Usuales en el Proceso Penal", Tomo I, Editorial Porrúa, México 2004, Página 98.

DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN."[8]

En dicho criterio, se establece que para la determinación y en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normativa electoral se deben tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto. Asimismo, que las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que, ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta, por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, sin llegar al extremo de excluirla.

Por lo que, a efecto de graduar debidamente la sanción, en primer término se debe establecer que dentro del dictamen consolidado quedó acreditada plenamente la existencia de la responsabilidad en la que incurrió el partido político al obtener aportaciones de personas no identificadas, esto como consecuencia de no respaldar con la documentación idónea cada una de las aportaciones materia de la irregularidad de cuenta, situación que posibilita a esta autoridad electoral a imponer una sanción al instituto político.

Se debe señalar como circunstancias atenuantes que obran a favor del Partido Acción Nacional el hecho de que la infracción electoral en examen deriva de una falta de atención, de vigilancia o un descuido administrativo del partido político, al no prever la recepción de aportaciones por los mecanismos autorizados en la norma, o bien no acreditarlas con los

[8] Tesis Correspondiente a la Tercera Época CXXXIII/2002, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 195 y 196.

documentos atinentes, quedando asentado que la conducta fue realizada con culpa.

También es de señalar que no existió un beneficio electoral, que el partido político durante el procedimiento de fiscalización, en todo momento mostró una actitud cooperativa al participar en cada una de las etapas del procedimiento, es decir, se condujo de manera transparente al no ocultar información u obstaculizar la tarea fiscalizadora de la autoridad, lo cual genera la presunción válida y suficiente a este Instituto Electoral, de la disposición del partido político para colaborar en los trabajos de investigación de la autoridad fiscalizadora. Además, como quedó asentado no se actualiza la reincidencia respecto de la conducta cometida.

No obstante lo anterior, en la irregularidad concurrieron una serie de circunstancias que la agravan, una de las cuales consiste en que la conducta del Partido Acción Nacional no derivó de una concepción errónea de la normativa ya que tenía pleno conocimiento de ella desde el inicio del ejercicio fiscalizado, acreditándose la responsabilidad del partido político, con lo que esta autoridad puede válidamente afirmar que la omisión es atribuible a sus órganos directivos estatutarios, de modo que sus actos le son imputables directamente al partido.

Por otra parte, no debe perderse de vista que se trata de una falta de fondo o sustancial la que vulnera los principios de certeza y legalidad y los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas. Toda vez que, el partido omitió comprobar los ingresos que mediante aportaciones recibió al no soportarlos debidamente y ocasionar con ello el desconocimiento de la procedencia de los recursos y la identidad de los aportantes, considerándose en ese sentido que la transgresión es de trascendencia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos del partido político.

Aunado a la transgresión de los valores protegidos en materia de fiscalización, es necesario destacar como un dato relevante que la obligación incumplida propició un beneficio económico a favor del partido fiscalizado al allegarse de financiamiento privado al margen de las fuentes legales autorizadas para ello. Por tanto, al valorar este elemento junto con los demás aspectos que se analizaron en la presente resolución, debe tenerse presente que contribuye a agravar la conducta, en razón a que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por el legislador en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos en nuestro país.

Por lo expuesto, se considera que al actualizarse la violación a los principios de legalidad y certeza, así como a la rendición de cuentas y la transparencia de los recursos con que operó en el ejercicio 2013 el instituto político y al beneficio económico percibido, se trata de circunstancias que en su conjunto y en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, llevan a la convicción de esta autoridad que la irregularidad en estudio debe ser graduada como **GRAVE.**

Al respecto, debe decirse que la gravedad de una falta no se determina por el mayor o menor número de atenuantes o agravantes que se acrediten en la comisión de una conducta infractora, cuando lo cierto es que dicha circunstancia no obedece a ese aspecto, sino a la afectación o transgresión de los principios que tutelan la materia de que se trate, criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes SUP-JRC-67/2013 y TEDF-JEL-001/2013, respectivamente.

De ahí que, si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado como grave, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz rendición de cuentas, que

permita conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el partido político, debiendo comprobar su licitud, lo que en el presente caso no se encuentra acreditado, pues el instituto político omitió cumplir con su deber de garante al recibir aportaciones de personas no identificadas como consecuencia de no haberlas soportado con la documentación establecida en el Reglamento.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 377 del Código prevé:

> "377. Los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:
>
> I. Incumplir las disposiciones de este Código;
>
> ...
>
> III. Aceptar donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por este Código;"

Por su parte el artículo 379 del mismo ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, el tipo de sanción a imponerse por infringir las fracciones I y III del artículo 377, a saber:

> "Artículo 379. Las infracciones a que se refiere el artículo 377 de este ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente:
>
> I. Respecto de los Partidos Políticos:
>
> ...
>
> d) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones I, III, XI y XV del artículo 377, hasta con la suspensión total de la entrega de las ministraciones mensuales del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
>
> ..."

Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad esté en posibilidad de aplicar una suspensión en la entrega de las

ministraciones por un periodo determinado, sin que el legislador haya establecido un mínimo o máximo en el lapso de suspensión, dejando en consecuencia al arbitrio de este Órgano de Dirección tal determinación, por tanto, el periodo temporal de la sanción mínima a imponer por suspensión de la ministración corresponderá a un día.[9]

En apoyo a lo anterior, se debe considerar la *ratio essendi* contenida en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito cuyo rubro es **"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN."**[10], en la que se establece que cuando la ley marca un límite inferior y uno superior para la imposición de las penas, la autoridad que deba aplicar la sanción tendrá que usar su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica.

Bajo esas consideraciones, la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del partido político, con el objeto de que aquella sea proporcional con estos elementos. Por tal motivo, para fijar de manera fundada y motivada la sanción, es menester que se valoren las circunstancias objetivas y subjetivas que concurrieron en la comisión de la infracción, así como todos los datos que guarden relación con ella.

Por tanto, con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo dictamen consolidado y la presente resolución, este Consejo General en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, ya que el partido político obtuvo financiamiento

[9] El Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver los expedientes TEDF-JEL-111/2009, TEDF-JEL-039/2010, TEDF-JEL-003/2011, TEDF-JEL-394/2012, TEDF-JEL-395/2012 y TEDF-JEL-001/2013, sostuvo que la suspensión de la ministración del financiamiento público queda a discreción del arbitrio sancionador de la autoridad administrativa, misma que puede ir desde un día como mínimo, hasta la suspensión total de las ministraciones mensuales.

[10] Jurisprudencia correspondiente a la Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, página 145.

privado vía aportaciones de personas no identificadas, es decir, fuera de los mecanismos dispuestos en la norma y afectar de esa forma sustancialmente los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización y la vulneración de los principios de legalidad y certeza situación que a la postre generó a su favor un beneficio económico indebido.

Estima que las anteriores son circunstancias por las cuales se llega a la convicción de que la sanción mínima de suspensión de las ministraciones consistente en un día, no resultaría suficiente para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, al tratarse de circunstancias que evidencian un proceder grave por parte del instituto político que repercute en la igualdad de condiciones en materia de financiamiento que deben regir tanto en la contienda electoral como en la operación ordinaria de los partidos políticos. Toda vez que, la calidad de estas circunstancias que rodearon la comisión de la infracción guardan un peso mayor y la forma de intervención del Partido Acción Nacional, al obtener aportaciones de personas no identificadas significando a su vez el ingreso de recursos irregulares y carentes de comprobación respecto de su origen y personalidad de los aportantes, en ese sentido de imponerse tal sanción de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normativa en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras, ya que existe una afectación sustantiva a los principios de transparencia y rendición de cuentas, lo cual no puede ser obviado al momento de imponer la sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido Acción Nacional en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues los cuerpos normativos violentados, estuvieron vigentes durante el ejercicio dos mil trece que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía de

su obligación, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Por su parte ante la existencia de beneficio económico en la comisión de la falta, el monto involucrado debe ser tomado en cuenta a efecto de cuantificar la sanción, tal y como ha sido determinado por la autoridad jurisdiccional en diversos criterios, estableciendo que la multa impuesta constituye una forma de disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, para lo cual debe tomarse en consideración el criterio contenido en la tesis relevante XII/2004, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relacionado con las infracciones de carácter patrimonial, cuyo rubro textualmente señala: **"MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO."**, en dicho criterio se indica que en los casos en que se obtenga un beneficio económico, la multa debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, ya que además de cumplir con su función sancionatoria debe realizar una función equivalente al decomiso cuya finalidad consiste en que el infractor no se beneficie en alguna forma, pues considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente.

Determinando la Sala Superior que cuando se trate de sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario público (como en la presente falta en estudio ocurre), la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito.

Aunado a lo anterior en la sentencia correspondiente al recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, se establece que el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito, con la finalidad de que el infractor no se vea beneficiado de ninguna forma por su falta, al tratarse de una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, actuar de forma contraria estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de faltas, pues no obstante que se impusiera una sanción el partido político obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Ahora bien, en el Distrito Federal el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente con clave TEDF-JEL-009/2014, de veinte de mayo de dos mil catorce, determinó que para que la multa sea proporcional y congruente el criterio que debe tomar la autoridad administrativa electoral, para imponer y cuantificar la multa debe considerarse el beneficio económico ocasionado, esto es, al realizar calculo el órgano fiscalizador debe tener certeza de que el infractor no obtenga provecho de ninguna especie, sino por el contrario, que resulte en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida.

Esto constituye el decomiso, el cual es una circunstancia de orden público e interés general sin la cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado, lo anterior, independientemente de que se imponga una sanción, el cual *mutatis mutandis* cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto éste como el derecho penal son coincidentes en la finalidad represiva de ilícitos por lo que debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadirlo de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia, en el entendido que en este caso al operar la sanción como un decomiso de la cantidad indebidamente percibida por el instituto político vía aportaciones irregulares, ese monto es el mínimo que se debe imponer como sanción económica.

Siendo importante destacar entonces, que en la presente infracción las circunstancias atenuantes no la disminuyen, únicamente evitan que se vea incrementada, condición que *a contrario sensu* sí sucede con las agravantes, pues éstas son susceptibles de aumentar el *quantum* de la pena. En ese sentido, el decomiso implica una justicia retributiva cuyo monto mínimo irrenunciable es el importe de lo indebidamente obtenido.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en el Distrito Federal en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores que deben guiar su actividad.

Ahora bien, atendiendo a la calidad de las circunstancias que se presentaron en la comisión de la falta, los elementos circunstanciales, tanto objetivos como subjetivos que rodearon la contravención de las normas electorales, la afectación del bien jurídico tutelado de transparencia en la rendición de cuentas, así como a los principios de legalidad y certeza, se considera procedente la determinación de la clase de sanción que legalmente corresponde, en vista de las circunstancias antes apuntadas, y en atención al principio de proporcionalidad de las sanciones, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio considera que con base en la hipótesis prevista en la fracción I inciso d), del artículo 379 del Código, el

periodo de suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que atiende a la valoración conjunta de los elementos referidos, debe ser el correspondiente al periodo de **TRES DÍAS** de la ministración anual del financiamiento público.

Ahora bien, tomando en consideración que la irregularidad en estudio fue cometida por el Partido Acción Nacional durante la anualidad dos mil trece, la suspensión de ministraciones del financiamiento será cuantificada tomando como base el monto de financiamiento público que recibió el partido político en dicho periodo, es decir, al momento en que se materializó la conducta. Sirve como criterio orientador la *ratio essendi* de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal cuyo rubro es **"MULTA. DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**[11]

Asimismo, resulta aplicable como criterio orientador el expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-098/2003, en el cual determinó que el monto del financiamiento público existente en la época en que se cometió la infracción, sirve como referente para fijar la sanción, conforme al principio de proporcionalidad, estableciendo que la sanción pecuniaria debería ser fijada conforme a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito.

Lo anterior, cobra especial relevancia al tratarse de una actividad fiscalizadora derivada de la entrega de informes de ingresos y gastos anuales de los partidos políticos, en este caso, los correspondientes al ejercicio dos mil trece, los cuales son revisados para estar en posibilidad de ser sancionados en un ejercicio distinto y posterior de aquel en que se cometió la infracción.

[11] Jurisprudencia correspondiente a la Segunda Época, número TEDF2EL J020/2004.

Así, el financiamiento público total que recibió durante el ejercicio dos mil trece arrojó la cantidad de $65,203,736.07 (sesenta y cinco millones doscientos tres mil setecientos treinta y seis pesos 07/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-13, aprobado por el Consejo General el nueve de enero de ese año.

Por lo que hace al monto equivalente al periodo de **TRES DÍAS** de ministración de financiamiento público, este es el resultado de la operación aritmética consistente en la división de la ministración anual determinada por este Consejo General equivalente a $65,203,736.07 (sesenta y cinco millones doscientos tres mil setecientos treinta y seis pesos 07/100 MN), entre trescientos sesenta y cinco días, que corresponden a un año, tal operación arroja la cantidad líquida de $178,640.37 (ciento setenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 37/100 MN), lo que multiplicado por TRES, da como resultado, la cantidad de $535,921.11 (quinientos treinta y cinco mil novecientos veintiún pesos 11/100 MN).

Asimismo, no resulta procedente imponer una sanción mayor ya que no está acreditado que su actuación haya sido intencional (dolosa), aunado a que no obtuvo un beneficio electoral y que no existe evidencia en el expediente de más circunstancias agravantes que ameriten una sanción superior como sería la reincidencia o sistematicidad en la conducta sancionada. Por lo tanto, aplicar una sanción superior en el caso que nos ocupa, sería excesiva de acuerdo a los criterios de proporcionalidad soportados en las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."**[12],

[12] Tesis correspondiente a la Tercera Época, número XXVIII/2003, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.

"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."[13] y **"MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL."**[14]

Como consecuencia de los criterios jurisprudenciales anteriores, se debe tener en cuenta que si bien la sanción administrativa tiene como una de sus finalidades resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas e irracionales o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Ahora bien, es de mencionar que el partido político está en condiciones de cubrir la sanción fijada, pues esta autoridad advierte dicha circunstancia con base a elementos objetivos tales como la información relativa a las ministraciones otorgadas por concepto de financiamiento público, así como, en su caso, los adeudos con este Instituto Electoral por concepto de imposición de sanciones.

Lo anterior, por tratarse de la única información actualizada a la que esta autoridad puede acceder sin que se afecten los derechos del partido político y ante la posibilidad de existir otro tipo de obligaciones de pago con otras personas físicas, morales o autoridades, de conformidad con lo establecido por la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA**

[13] Jurisprudencia correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 5.
[14] Jurisprudencia, correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 18.

CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO."[15] y en concordancia con el artículo 18 fracción III del Código, en el que se impone a esta autoridad limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, a los expresamente señalados por la normativa.

En ese contexto, y a efecto de contar con mayores elementos que permitan valorar la capacidad económica del infractor, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva, informara si ese partido político tiene montos por saldar por concepto de sanciones pecuniarias impuestas, ya sea por la autoridad electoral o jurisdiccional local, o por el Instituto Nacional Electoral, derivado de resoluciones que a la fecha de la solicitud se encontraran firmes; informando que el partido político ha sido sancionado con motivo de distintos procedimientos, por lo cual se considera que la suspensión de ministración impuesta deberá ser aplicada cuando esta resolución cause ejecutoria.[16]

Al respecto, se debe hacer notar que la sanción económica que por esta vía se impone, resulta adecuada, pues está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio.

Aunado a que, derivado de la gravedad de la falta, la responsabilidad del partido político y su capacidad económica, la sanción impuesta es razonable, proporcional y ejemplar dada las características de la conducta reprochable al partido político.

En ese orden de ideas, aun cuando se resuelva que persiste la obligación de pagar la presente sanción, se arriba a la convicción de que ello no

[15] Jurisprudencia 29/2009, correspondiente a la Cuarta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 5, 2010, páginas 41 y 42.
[16] Solicitud realizada a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEDF/UTEF/774/2015, de veintitrés de septiembre de dos mil quince.

afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente resolución, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibirá como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el año dos mil quince, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de $69,247,917.60 (sesenta y nueve millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos diecisiete pesos 60/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en 0.77% (cero punto setenta y siete por ciento) lo cual, sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

B. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **segunda** conclusión y acreditación visible a fojas 126 a 130 del dictamen consolidado. Dicha falta se hizo consistir en que:

> "Como quedo precisado en el punto 4. EGRESOS del apartado VI.I DEL ANÁLISIS de este Dictamen Consolidado, derivado de la revisión a los informes trimestrales de gastos en actividades de liderazgos femeniles y juveniles, se determinó que el partido político comprobó gastos únicamente por los montos de $1,235,491.36 (un millón doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y un pesos 36/100) y $646,258.70 (seiscientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 70/100 MN) respectivamente, importes que son inferiores a los montos equivalentes al 3% y el 2% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes recibido en 2013 que fue de $65,203,736.07 (sesenta y cinco millones doscientos tres mil setecientos treinta y seis pesos 07/100 MN), como se muestra a continuación.

CONCEPTO	LIDERAZGOS	
	FEMENINOS (3%)	JUVENILES (2%)
Límite inferior para el año 2013	$1,956,112.08	$1,304,074.72
Gastos Comprobados derivados de la revisión a los Informes Trimestrales de gastos en actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, durante 2013	1,235,491.36	646,258.70
DIFERENCIA	$720,620.72	$657,816.02

> Por lo anterior, el Instituto Político infringió lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I, VII, XI y XVIII del Código y 89, párrafo primero del Reglamento."

a) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen transgrede lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I, VII y XI del Código que en su construcción general dispone como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades en los cauces legales que señala dicho ordenamiento, presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, así como utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de ese cuerpo normativo.

De igual manera, y de forma específica viola lo dispuesto en la fracción XVIII, del numeral invocado y el artículo 89 párrafo primero del Reglamento, los cuales disponen que los partidos políticos deberán destinar en el transcurso de cada año, al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciban para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 2% para liderazgos juveniles.

En este sentido, es dable sostener que esta conducta también se encuadra en el supuesto a que se refiere el artículo 377 fracción I del Código, habida cuenta que dicho numeral prevé que los partidos políticos independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones de ese ordenamiento.

Por lo que, si el precepto legal en el que se mandata la obligación de destinar el 3% y 2% al desarrollo y fomento de liderazgos, se encuentra contenido en una disposición del Código, resulta válido afirmar que la misma debe ser sancionada conforme al catálogo contenido en el artículo 379 del Código.

b) Tipo y naturaleza de la falta electoral.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que, las normas que transgredió el partido político fiscalizado le exigían una conducta de hacer, consistente en destinar durante el transcurso de un año por lo menos el 3% del financiamiento que reciban para actividades ordinarias a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y el 2% para liderazgos juveniles, en este caso, para el ejercicio dos mil trece.

En efecto, si bien el partido político utilizó recursos de su financiamiento público en actividades que promocionen, capaciten o desarrollen el liderazgo de las mujeres y jóvenes, mismos que fueron comprobados por la Unidad de Fiscalización, fue omiso al no destinar y acreditar al menos el mínimo de los porcentajes al cumplimiento de la obligación.

Esa circunstancia, se traduce en una infracción sustancial ya que existió un inadecuado manejo e incorrecta aplicación de los recursos, los cuales de manera expresa están etiquetados por el legislador para destinarse exclusivamente al fomento de los liderazgos de mujeres y jóvenes, y no para hacer una disposición de ellos a fines diversos. Toda vez que, de la documentación que obra en el dictamen consolidado y de su análisis realizado por la Unidad de Fiscalización, se desprende que en el año dos mil trece el partido político no acreditó utilizar los recursos mínimos para cubrir el total de las cantidades de acuerdo a los porcentajes establecidos en la normativa para actividades que tuvieran como objetivos la capacitación, desarrollo o fomento de los citados liderazgos, cuando su deber es ocupar cada año de su financiamiento ordinario de manera absoluta por lo menos el 3% para liderazgos femeninos y el 2% para los juveniles, y no que el uso de esos recursos se haga de forma parcial y en montos sujetos a voluntad del instituto político, de ahí que la irregularidad sea de carácter **SUSTANTIVA**.

Lo anterior es así, ya que además, con dicha falta se afectan directamente valores democráticos protegidos por la legislación como es el principio rector de la materia electoral de legalidad, así como al bien jurídico tutelado de la rendición de cuentas lo que actualiza la falta sustantiva, calidad que a diferencia de aquellas de carácter formal, afecta de fondo el referido valor. Esta determinación encuentra apoyo en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-062/2005. Toda vez que, se afecta a personas jurídicas indeterminadas, siendo en este caso los individuos pertenecientes a la sociedad, y de manera particular para la presente infracción a las mujeres y jóvenes.

Asimismo, se tiene que, en materia de fiscalización constituyen principios de observancia obligatoria para las autoridades electorales y asociaciones políticas tanto la rendición de cuentas y el correcto uso de recursos públicos, tal y como lo prevé la fracción V del artículo 9 del Código, el cual dispone que uno de los fines de la democracia electoral en la entidad es fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos.

A su vez, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-0461/2009 consideró que la obligación de destinar recursos para liderazgos, tiene como objetivo lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el ámbito político, establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, según la cual, es obligación de las autoridades establecer las acciones conducentes a lograr la participación equilibrada entre géneros en los cargos de elección popular y dentro de las estructuras de los partidos políticos, lo cual resulta de particular importancia ante el incumplimiento del instituto político.

En primer lugar, es importante destacar que el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres surgió ante la necesidad de establecer un régimen específico de protección al comprobar que la normativa general a nivel internacional no era suficiente para garantizar la defensa y protección de las mujeres, quienes por su condición ligada al género, requieren de una visión especial para garantizar el efectivo cumplimiento y respeto de sus derechos, como el impartir justicia con perspectiva de género, y proscribir la discriminación contra la mujer en todas las esferas de la vida.[17]

Lo mismo puede decirse de las medidas encaminadas a promover la participación de los jóvenes en la vida democrática y política de la ciudad, pues se trata de un grupo históricamente invisible respecto del cual sólo recientemente se han comenzado a tomar en cuenta sus específicas necesidades, lo que obedece a la progresividad y universalidad de los derechos fundamentales, entre los cuales se cuentan de manera indudable los de corte político-electoral.

Al respecto, cabe mencionar que es un derecho de los jóvenes el participar en los asuntos de política y toma de decisiones, así se encuentra reconocido en el artículo 21 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes al establecer que tienen derecho a la participación política, con relación al numeral 2 del mismo artículo señala que los Estados parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen

[17] Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil en cualquier otra esfera. Ver también Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.[18]

Así, el cumplimiento de esta obligación implica necesariamente dos situaciones que todo partido político debe realizar, la primera consiste en destinar una determinada cantidad de dinero que varía año con año dependiendo de la cantidad de financiamiento público que se le otorgue al cumplimiento de este deber, pero con la constante de un porcentaje mínimo, expresamente establecido en la normativa.

Cantidad que, además en el Distrito Federal y conforme a los porcentajes establecidos en el Código, tiene la característica de ser progresiva, porque puede ser incrementada pero en medida alguna disminuida, ya que la norma dispone porcentajes mínimos susceptibles de aumentarse por los partidos políticos para destinar los recursos en la generación de los liderazgos, cuando en la especie el Partido Acción Nacional no acreditó que de manera absoluta haya cubierto siquiera los montos mínimos para el ejercicio 2013.

En segundo lugar, el partido debe demostrar mediante la documentación idónea que el dinero así etiquetado, fue utilizado para la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva o, por lo menos principalmente, se promocione, capacite o desarrolle el liderazgo de las mujeres y jóvenes, como pueden ser cursos, conferencias, congresos y cualquier otro tipo de actividad que cumpla con la finalidad establecida por la ley, dicho criterio concuerda con el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-175/2010.

[18] Dicho instrumento fue firmado por México el 11 de octubre del 2005, en la ciudad de Badajoz, España, sin embargo, dicha Convención aún no ha sido ratificada.

En ese contexto, se advierte que el partido político de ninguna manera cumplió a cabalidad con estas dos situaciones, pues no obstante que aplicó parte de su financiamiento ordinario a una serie de actividades para el fomento de los liderazgos femeninos y juveniles, los recursos utilizados fueron insuficientes para acreditar por lo menos los porcentajes mínimos dispuestos en el Código y el Reglamento.

c) Circunstancias de modo y medios empleados en la comisión de la falta electoral.

En atención a que los artículos del Código y Reglamento aplicables ordenan que el partido político en el transcurso de un año utilice de su financiamiento, al menos, los porcentajes que el legislador estableció en la ley; es indudable que en la medida que esta autoridad detectó que el Partido Acción Nacional omitió destinar en su totalidad los recursos atinentes en los dos rubros, es decir, tanto en liderazgos femeninos como juveniles, éstas omisiones, constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía, mismas que se encontraba obligado a cumplir de manera singular.

Lo anterior, en atención a que como se indica en el dictamen consolidado a fojas 55, el Partido Acción Nacional presentó a la Unidad de Fiscalización sus Informes Trimestrales de gastos en actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, realizadas durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, mismos que fueron sujetos de revisión, generándose diversos errores u omisiones los cuales fueron notificados conforme a la normatividad electoral. Sin embargo, aquéllos que no fueron solventados se notificaron como irregularidades subsistentes en la sesión de confronta derivada de la fiscalización de los informes anuales del año 2013.

Así también, a fojas 99 a 102 del dictamen consolidado, se especificó que las cuentas contables de Gastos en Generación de Liderazgos Femenil y

de Gastos en Generación de Liderazgos Juvenil del partido político reflejaban en la Balanza de Comprobación modificada con cifras al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, erogaciones por $2,077,013.08 (dos millones setenta y siete mil trece pesos 08/100 MN), y $1,467,580.68 (un millón cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos ochenta pesos 68/100 MN), respectivamente.

Sin embargo, del análisis a la información y documentación presentada por el instituto político y una vez efectuada su revisión por la Unidad de Fiscalización, se determinó que el partido político únicamente acreditó las cantidades de $1,235,491.36 (un millón doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y un pesos 36/100 MN), para liderazgos de mujeres y $646,258.70 (seiscientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 70/100 MN), concerniente a liderazgos de jóvenes, cuya suma asciende al importe de $1,881,750.06 (un millón ochocientos ochenta y un mil setecientos cincuenta pesos 06/100 MN).

En ese contexto, y tomando en consideración que el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que recibió en el año dos mil trece, fue de $65,203,736.07 (sesenta y cinco millones doscientos tres mil setecientos treinta y seis pesos 07/100 MN), se concluyó que no destinó para la generación de fortalecimiento de liderazgos femeninos el importe de $720,620.72 (setecientos veinte mil seiscientos veinte pesos 72/100 MN) y respecto a los juveniles de $657,816.02 (seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos dieciséis pesos 02/100 MN), de ahí que los montos efectivamente acreditados son inferiores al 3% y el 2% establecidos en la normativa.

Es imperante señalar que en el dictamen consolidado a fojas 105 y 106 se indica que como parte de los gastos para los liderazgos mencionados, el Partido Acción Nacional reportó ocho actividades por el monto total de $1,662,843.70 (un millón seiscientos sesenta y dos mil ochocientos

cuarenta y tres pesos 70/100 MN), cuyo concepto o nombre de la actividad denominó "Capital Humano Secretaría Promoción Política de la Mujer" y "Capital Humano Secretaría de Acción Juvenil".

Ahora bien, del análisis a la información y documentación presentada por el partido político, la Unidad de Fiscalización determinó que si bien es cierto, para la ejecución de actividades encaminadas a la generación de liderazgos tanto femeninos como juveniles se requiere de capital humano, también lo es que, el Partido Acción Nacional pretendió dar cumplimiento a una obligación legal, mediante la inclusión de gastos ordinarios correspondientes a sueldos y salarios tanto de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer, así como de la Secretaría de Acción Juvenil, los cuales forman parte de su estructura organizacional y cumplen funciones relacionadas con su operación ordinaria permanente, cuyas erogaciones que fueron sustentadas con las nóminas quincenales de enero a diciembre de dos mil trece de dichas secretarías, así como con los recibos correspondientes. Sin embargo, no presentó elementos de convicción, ni documentación alguna que acrediten fehacientemente que cuando menos parte de estos gastos por sueldos y salarios se vinculan con la realización de algún evento o la organización de actividades que se relacionen directa y exclusivamente con la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, para que el órgano fiscalizador estuviera en posibilidades de valorarla y, en su caso, tomarse en cuenta para los porcentajes mínimos de los mencionados liderazgos.

Sobre este tema, se debe precisar que la fracción I segundo párrafo del artículo 89 del Reglamento, establece que no se consideraran dentro del rubro de liderazgos femeninos y juveniles, los gastos relacionados con la operación, servicios personales y generales de las secretarías de la Mujer o de los Jóvenes u órganos equivalentes, cuando no se relacionen directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de dichos liderazgos. Sirviendo como criterio orientador para tal prohibición

el sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-175/2010.

En ese tenor, no es posible tomar como válidos los gastos de las referidas secretarías, puesto que de lo contrario se desvirtuaría la finalidad de la norma consistente en cumplir determinadas actividades que promocionen, desarrollen o capaciten a las mujeres y jóvenes en el liderazgo político.

Por lo tanto, del análisis a los montos reportados, registrados y analizados en el procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización arribó a los importes especificados en el esquema visible a fojas 101 del dictamen consolidado:

FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS	IMPORTE				
	REPORTADO	OBSERVADO	COMPROBADO	MÍNIMO EN 2013	VARIACIÓN
FEMENILES	$2,077,013.08	$ 841,521.72	$ 1,235,491.36	$1,956,112.08	-$ 720,620.72
JUVENILES	1,467,580.68	821,321.98	646,258.70	1,304,074.72	- 657,816.02
TOTAL	$3,544,593.76	$1,662,843.70	$1,881,750.06	$3,260,186.80	-$ 1,378,436.74

En ese entendido, la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva, puesto que el instituto político es el receptor del financiamiento ordinario.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo en específico sobre el cual recaigan los efectos de la falta en estudio, razón por la cual, sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto y de manera directa a las mujeres y jóvenes.

Bajo las anteriores consideraciones, se colige que el monto involucrado en la presente irregularidad corresponde a la suma de $1,378,436.74 (un millón trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos

74/100 MN), importe total que el partido dejó de acreditar para dar cumplimiento siquiera a los porcentajes mínimos que debió destinar en el año dos mil trece respecto de liderazgos femeninos y juveniles.

d) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta electoral.

Se debe señalar que el Partido Acción Nacional transgredió una norma cuya forma de cumplimiento es anual, lo que significa que tuvo la posibilidad de cumplir en cualquier tiempo del año dos mil trece, situación que en la especie no aconteció. Por lo tanto, es claro que la falta en examen corresponde a dicha temporalidad.

e) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta electoral.

En vista que la irregularidad en estudio guarda relación con la omisión del partido político de utilizar al menos los importes mínimos para el fortalecimiento y generación de liderazgos tanto de las mujeres como de los jóvenes en el Distrito Federal, y toda vez que, no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito de esta entidad.

f) Responsabilidad del infractor en la comisión de la falta electoral y grado de intencionalidad.

En primer término es importante mencionar que los partidos políticos están obligados a mantener una organización y procedimientos al amparo de su autonomía, libre determinación y con motivo de su capacidad autorregulatoria dirigidos al cumplimiento de las expectativas normativo-electorales.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional tiene la estructura para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, ya que conforme al artículo

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

7° Transitorio, contenido en la "REFORMA DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PAN APROBADA POR LA XVI ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA", en el caso del Distrito Federal, los órganos locales se denominan Consejo Regional y Comité Directivo Regional.

A su vez, el "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO", en su artículo 1, dispone que en la supervisión de la aplicación del financiamiento público que corresponde al Partido Acción Nacional, estará a cargo de la Tesorería Nacional del Consejo Nacional en términos de los Estatutos y de ese ordenamiento, por su parte el artículo 2, señala que siempre que en dicho cuerpo normativo se empleen los términos de Comité Directivo Estatal y de Comité Directivo Municipal, se entenderá asimilado a ellos, entre otros, el de Comité Directivo Regional. Por su parte, el artículo 19, indica que los comités estatales están obligados a rendir informes a las autoridades electorales estatales sobre el uso del financiamiento público estatal, en los términos que la ley señale.

De lo anterior se concluye que conforme a la normativa partidista, en el Distrito Federal el órgano encargado de presentar el informe anual de ingresos y egresos ante este instituto electoral es el Comité Directivo Regional, Comité que está integrado entre otras Secretarías por la de Administración y Finanzas, órgano interno acreditado ante este instituto electoral como el encargado de la obtención y administración de los recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros.

Por su parte, los artículos 248 del Código y 155 del Reglamento disponen que los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos donde se establezcan claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y

distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.

En ese sentido y tomando en consideración que la aplicación de los recursos para destinar los porcentajes mínimos al fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, así como su registro, reporte y correspondiente soporte documental, constituyen actos inherentes a su contabilidad y finanzas, es dable afirmar que le correspondía ejecutar a dicho órgano partidista. Por tanto, si en el caso en estudio no se cumplió con esa obligación, se debe considerar que el partido político actuó de manera directa, pues lo hizo a través de un órgano administrativo reconocido estatutariamente.

Ahora bien, por lo que hace a la intencionalidad del partido político, esta autoridad electoral advierte que del dictamen consolidado y durante el desarrollo del procedimiento de fiscalización, no se desprende elemento probatorio alguno que acredite jurídicamente que la conducta del Partido Acción Nacional se haya cometido con dolo, es decir, no es posible demostrar que de manera intencional haya dejado de destinar y efectivamente utilizar los recursos mínimos para actividades encaminadas a la formación de liderazgos femeninos y juveniles.

En otras palabras, no obra en el expediente de fiscalización elemento de prueba del cual se pueda advertir una intención específica del partido político, para obtener el resultado de la comisión de la infracción, esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del instituto político para cometer la irregularidad. Por lo tanto, ante la ausencia de esos elementos, la falta debe considerarse como **culposa**.

Por tanto, dichas circunstancias deben tomarse en consideración al momento de la imposición de la sanción puesto que no amerita el mismo

reproche una conducta que pudo tratarse de una falta de observación y cuidado que aquella que se realiza con el objeto de infringir la normativa.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, han sostenido que el dolo lleva implícito, la intención de realizar la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán, indicando que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario.[19]

Sirve de criterio orientador el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es el que se cita textualmente: **"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS."**, en el que se identifican dos elementos constitutivos del dolo directo: el intelectual en el que únicamente se requiere el conocimiento previo de un hecho previsto como ilegal y por tanto, es necesaria la constancia de la existencia de su conocimiento previo.

Por otro lado, el elemento volitivo supone querer realizar los elementos constitutivos de la infracción, es decir la voluntad de realizar la conducta típica[20], ya que el que opera con dolo se ha decidido a actuar en contra del bien jurídico protegido. Así, en dichas circunstancias la intención del sujeto es perseguir el resultado típico y abarcar todas las consecuencias que, aunque no las busque, el infractor prevé que se producirán con seguridad.

---

[19] Criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-125/2008 y en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JEL-003/2013, y TEDF-JEL-002/2013, en el cual se establece además que para estimar que un partido político actuó con dolo, debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad. Asimismo que dicha figura en todas sus acepciones, siempre debe contener: engaño, fraude, simulación o mentira, entendiéndose como dolo, la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio para hacer creer que se cumple con las obligaciones de la ley, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral. Por tanto, para que se pueda afirmar que una determinada conducta fue cometida con dolo, debe necesariamente existir una intencionalidad de carácter fraudulento plenamente probado.

[20] Contradicción de tesis, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Tesis Aislada, 1a. CVI/2005, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, primera sala, XXIII, marzo 2006, pág. 206.

En ese contexto, del análisis de las constancias que obran del expediente de fiscalización y de las manifestaciones presentadas por el partido político durante el desarrollo del procedimiento, no es posible establecer plenamente que el Partido Acción Nacional, intencionalmente o bien con ánimo de engañar a la autoridad, incurrió en la irregularidad acreditada en el dictamen consolidado.

Lo anterior, derivado de que no existen elementos para determinar que se ha organizado con el fin de atacar el bien jurídico tutelado de forma intencional, ya que esa afectación, sería el punto que determinaría la diferencia entre la culpa en la comisión y el dolo, lo cual justificaría una imposición más severa de la pena.

g) Determinación de la existencia o no de reincidencia.

De conformidad con la jurisprudencia con el rubro **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN."**[21], la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se acrediten los siguientes elementos:

a) El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;

b) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y

c) Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

[21] Jurisprudencia correspondiente a la Cuarta Época, número 41/2010, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 7, 2010, páginas 45 y 46.

Sin embargo, de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que si bien, en la resolución del Consejo General con la clave alfanumérica RS-045-14, el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal fue sancionado por una falta relacionada con la omisión de destinar los porcentajes mínimos para el fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles durante la fiscalización del ejercicio 2012, también lo es, que en esa ocasión el instituto político omitió destinar y aplicar al menos dichos porcentajes del financiamiento que recibió encaminado a generar liderazgos en mujeres y jóvenes.

En este sentido, al analizar dicha resolución no se actualizan todos los elementos necesarios para tener por acreditada su reincidencia en la comisión de la falta que en esta anualidad se le imputa, porque si bien, en los ejercicios 2012 y 2013, no destinó los porcentajes mínimos para liderazgos femeninos y juveniles, lo cierto es que, la manera en que se afectó dicho bien fue sustancialmente distinta, ya que las conductas que motivaron su afectación son diferentes.

Lo anterior, ya que en el ejercicio 2013 que se fiscaliza su omisión relacionada con destinar el 3% y 2% del financiamiento público anual que se le otorgó para el fortalecimiento de los liderazgos de mujeres y jóvenes, se debió a que no pudo justificar y soportar documentalmente que todos los gastos que reportó por las cantidades equivalentes a dichos porcentajes, se vincularan con actividades relacionadas con esos conceptos.

De manera que, se trata de dos conductas distintas que provocaron la falta, pues en el primer caso (2012), el partido político omitió ejercer los porcentajes mínimos del financiamiento para el fomento de los citados liderazgos, empero, en el segundo caso (2013), no pudo acreditar documentalmente el vínculo de esos gastos con el fortalecimiento de dichos liderazgos, siendo así, la naturaleza de las contravenciones son distintas y

en consecuencia, no se colman los supuestos referidos en la jurisprudencia citada para acreditar la reincidencia, sirve de criterio orientador el emitido el once de enero de dos mil doce, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-0518/2011.

h) Magnitud del hecho sancionable.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que en el ejercicio fiscalizado el partido político estuvo en aptitud de destinar a cada uno de los rubros las cantidades mínimas necesarias para capacitar al mayor número de mujeres y jóvenes desarrollando el liderazgo político para el acceso a dirigir sus órganos directivos; promocionar su formación para el acceso a los cargos de representación popular; realizar investigaciones socioeconómicas, políticas y parlamentarias que estén orientadas a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas en el Distrito Federal, que afectan la formación de estos liderazgo; empero, su omisión da como resultado un perjuicio tanto en la formación política de estos núcleos, como en el estudio, difusión y mejoramiento de la cultura democrática de esta ciudad, pues es importante enfatizar que cuando efectivamente se destinan, reportan y acreditan los gastos inherentes a estos conceptos los propios partidos políticos se fortalecen y a su vez también la sociedad en su conjunto.

En efecto, nos encontramos en presencia de una acción afirmativa establecida por el legislador local, cuyo propósito es generar medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad efectiva de mujeres y hombres[22], conseguir mayor

[22] Así lo define en el artículo 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

equidad en beneficio de los jóvenes, así como corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios entre géneros y edades.

Tales disposiciones encuentran congruencia con lo precisado en el artículo 4 párrafo primero, de la Constitución, en donde se establece la garantía de igualdad entre hombres y mujeres, así dicha garantía debe ser observada en materia electoral especialmente en los espacios relacionados con el partido político entre los que se encuentra la postulación a cargos de elección popular, o en la participación de las actividades propias del partido político, con la finalidad de disminuir las diferencias existentes entre géneros y edades.

Así también, es imperante enfatizar tal y como lo hizo la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones de desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Ese tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituye un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.[23]

En ese entendido, debe decirse sobre la razón de ser de la obligación incumplida por el partido político, que la misma emana desde la

[23] Tesis correspondiente a la Cuarta Época, número XXX/2013. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 82 y 83.

Constitución, específicamente de la garantía de igualdad entre hombres y mujeres, la cual se encuentra reflejada en materia electoral en el Distrito Federal en el artículo 222, fracciones XVII, XVIII y XXIII del Código, los cuales prevén el deber de los partidos políticos de promover y garantizar la igualdad de oportunidades y procurar la paridad de género en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular, por lo que, resulta patente que una de las manifestaciones del liderazgo político de las mujeres y jóvenes que deben fomentar tales partidos es, precisamente, la postulación de candidatas y candidatos jóvenes, en condiciones de paridad frente a las personas que ocupan tradicionalmente esos puestos, así como su participación en la toma de decisiones partidistas procurando su acceso efectivo en sus órganos de dirección, incorporándolos, además, en sus acciones de formación y capacitación política.

Bajo estas consideraciones, es necesario que los institutos políticos involucren de forma directa en el sistema de partidos a las mujeres y jóvenes, incentivando esa participación a través de la promoción de los liderazgos, además de nutrir con técnica, conocimientos, valores y aptitudes para el ejercicio profesional de la política a quienes ya participan, con la finalidad de demostrar que estos grupos son tomados en cuenta no solamente como sujetos de las decisiones políticas, sino como actores decisores de las mismas, logrando favorecer con su inclusión todos los procesos de cambio social que promuevan a su vez mejores condiciones de equidad y equilibrio en las sociedades.

Por otra parte, la conducta en estudio afecta directamente el principio rector de legalidad que prescribe el artículo 3 último párrafo del Código.

En efecto, la omisión del partido político fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma esté soportada en una motivación que

le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Esto es así, porque la finalidad de tal obligación consiste en que los partidos destinen una determinada cantidad de recursos a la realización de actividades en las que principalmente se promocione, capacite o desarrolle el liderazgo de las mujeres y jóvenes, por lo que es claro que la intención del legislador es que esas actividades se apliquen efectivamente al mayor número de personas posibles (universalidad) y sin discriminación alguna (igualdad) a efecto de que el partido cumpla con la misma de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados.

Finalmente, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los partidos políticos reciben, administran y erogan los recursos.

i) Magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, que determina la gravedad de la falta electoral.

La conducta en estudio afectó sustancialmente la rendición de cuentas, toda vez que la obligación del partido político, era precisamente emplear por lo menos los porcentajes mínimos marcados en la normativa para el fortalecimiento y generación de liderazgos femeninos y juveniles en el transcurso del ejercicio sujeto a fiscalización, lo que en la especie no aconteció; vulnerando con ello, el principio de correcto uso de recursos públicos. Toda vez que, una de las tareas encomendadas a los institutos políticos radica en promover la participación del pueblo en la vida democrática, generando igualdad de oportunidades en la participación política de mujeres y jóvenes, tendente a lograr paridad en la competencia electoral, en el ejercicio de los cargos de representación popular, directivos al interior de los partidos políticos y/o de participación política en cualquiera

de sus niveles, lo que además trascenderá al ejercicio del cargo, favoreciendo la protección más amplia de los derechos político-electorales.

Al respecto, resulta observable la *ratio essendi* contenida en las jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los rubros: **"INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. LOS ARTÍCULOS 20, PÁRRAFO SEGUNDO, 21, PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, Y 26, FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER UN PORCENTAJE MÁXIMO DE PARTICIPACIÓN EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE UN SOLO GÉNERO EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, NO CONTRAVIENEN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD"**[24] y **"CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO."**[25]

j) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por la Unidad de Fiscalización con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el partido político fiscalizado en sus informes trimestrales de gastos en actividades de liderazgos femeniles y juveniles, así como del informe anual que presentó el dos de abril de dos mil catorce, específicamente derivado del análisis a los registros contables y al rubro de Gastos por Actividades Específicas.

k) Conducta desplegada por el partido político durante el procedimiento de fiscalización.

[24] Jurisprudencia correspondiente a la Quinta Época, número 16/2012 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 19 y 20.

[25] Jurisprudencia correspondiente a la Novena Época, número P./J. 58/2005, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Julio de 2005, página: 786.

Con relación al presente apartado, se debe establecer únicamente la forma en la que el partido político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, conforme al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la resolución TEDF-JEL-008/2013.[26]

En este sentido, durante la elaboración del acta de inicio de los trabajos de fiscalización, las notificaciones de errores u omisiones, la elaboración del acta de cierre de los trabajos de fiscalización, así como en la notificación de irregularidades subsistentes en sesión de confronta, el partido político mostró plena cooperación ante la Unidad de Fiscalización, es decir, no existió el ocultamiento de información ni una actitud evasiva al momento de revisar la documentación contable del Partido Acción Nacional.

I) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el partido político para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

Esta autoridad estima que existen elementos para establecer la plena imputabilidad hacia el partido político fiscalizado, en relación con la irregularidad de mérito y el presente rubro. Toda vez que, tuvo plena conciencia de la obligación que le imponían esas normas con anterioridad al inicio del ejercicio dos mil trece y a la presentación tanto de sus informes trimestrales como del informe anual que se fiscalizan y sancionan en esta vía, aunado a que cuenta con los recursos financieros y humanos que le permitían la posibilidad de cumplir con la normativa aplicable, no obstante lo cual fue omiso.

[26] En la resolución TEDF-JEL-008/2013, de catorce de junio de dos mil trece, el Tribunal Electoral del Distrito Federal determinó que este apartado únicamente se debe avocar al análisis de la conducta que observó el partido político durante el periodo de investigación, es decir, si éste mostró una actitud evasiva, o de plena cooperación durante la fiscalización realizada por la Unidad de Fiscalización, y no calificar *per se*, si el instituto político pudo demostrar o no su inocencia, pues esa conducta es precisamente la materia de la investigación a la que fue sujeto y que, su resultado traerá, en su caso, la imposición de la sanción que en Derecho corresponda.

Lo anterior es así, ya que las fracciones I, VII y XI del artículo 222 del Código violadas, tienen plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, es decir, el veintiuno de diciembre de dos mil diez, sin que pase desapercibido para este órgano colegiado que el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal", el cual incluyó la reforma a la fracción XVIII del citado numeral, también transgredida por el partido fiscalizado.

No obstante, la reforma se dirigió a realizar un aumento en los porcentajes mínimos de cada uno de los liderazgos, cuyas cantidades equivalentes, no eran exigibles a los partidos políticos para el ejercicio fiscalizado. En ese sentido, aun y cuando los porcentajes sufrieron variaciones, la obligación ahora incumplida persiste. Asimismo, las disposiciones del Reglamento violadas con la omisión en que incurrió el infractor, se encuentran vigentes a partir del primero de enero de dos mil trece.

De igual manera, es preciso hacer notar que dicha normativa es de interés público, misma que establece con claridad que los partidos políticos están obligados a destinar en el transcurso de un año, al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 2% para liderazgos juveniles; en ese sentido es indudable que el Partido Acción Nacional tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales. Sin embargo, con la omisión incurrida queda de manifiesto la falta de previsión adoptada por parte del partido político para dar cumplimiento a lo ordenado, tanto en el Código como en el Reglamento.

Por su parte, se debe considerar que, tal y como se desprende a fojas 129 del dictamen consolidado, un elemento relevante es el correspondiente al

oficio IEDF/UTEF/012/2013 de diez de enero de dos mil trece, en el cual el entonces Encargado del Despacho de la Unidad de Fiscalización de manera oficiosa informó al partido político los importes mínimos que debía destinar para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles en la referida anualidad; empero, las cantidades aplicadas para tales fines por el instituto político fueron inferiores a los importes mínimos que fueron notificados y que se establecen en la normativa.

Lo anterior, ya que de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código, la Unidad de Fiscalización debe brindar a los partidos políticos en todo momento, la orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones. En ese contexto, la autoridad fiscalizadora le indicó la cantidad líquida que debía apartar de su financiamiento público del ejercicio dos mil trece, con el objeto de facilitar la asignación de los porcentajes a la capacitación y desarrollo de las mujeres y jóvenes, así como su correspondiente registro dentro de su contabilidad, en el entendido que no bastaba destinar los importes sino comprobar con la documentación atinente que las actividades realizadas efectivamente contribuyan a la generación de los liderazgos.

m) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el partido político.

Se debe precisar que el efecto de la omisión en que incurrió el infractor, se tradujo en que se abstuvo en destinar y acreditar el equivalente a los porcentajes mínimos establecidos en la normativa para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, porque como quedó asentado en el dictamen consolidado y la presente individualización, el partido político solo acreditó los importes de $1,235,491.36 (un millón doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y un pesos 36/100 MN), para liderazgos de mujeres y $646,258.70 (seiscientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 70/100 MN), concerniente a liderazgos de jóvenes, por lo que la diferencia consistente en la cantidad total de

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

$1,378,436.74 (un millón trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 74/100 MN), no guardaba relación con los objetivos de las citadas obligaciones.

Ya que, no se trata de acciones tendentes a mejorar y ampliar los conocimientos, habilidades y actitudes de las mujeres y jóvenes en el ejercicio de las actividades políticas a fin de fomentar los liderazgos políticos y su empoderamiento y lograr su inclusión en la toma de decisiones en condiciones de igualdad, tal y como se desprende a fojas 107 y 108 del dictamen consolidado.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver el expediente TEDF-JEL-031/2014, determinó que en este tipo de irregularidad existe un beneficio económico en a tención a lo siguiente:

> "De lo anterior, se advierte contrario a lo aducido por el actor, sí obtuvo un beneficio económico, pues como bien lo menciona el Consejo General, **aún cuando no está acreditado que el partido haya utilizado los recursos para realizar actividades ajenas a sus funciones, lo cierto es que no aplicó esos recursos para lo cual estaban etiquetados.**
>
> En otras palabras, el Código Electoral y el Reglamento de Fiscalización establecen que de todo el financiamiento público que recibe un partido político para sus actividades ordinarias, debe forzosamente utilizar el tres y dos por ciento para promover y generar liderazgos femeninos y juveniles, respectivamente, de forma que esos recursos están etiquetados y no pueden ser destinados para actividades distintas a la generación de liderazgos femeninos y juveniles, aun cuando se trate de actividades ordinarias de los partidos políticos.
>
> En ese sentido...si destinó ese dinero para una actividad distinta para la cual estaba etiquetado, **es evidente que sí tuvo un beneficio económico, debido a que ese dinero lo utilizó en otras actividades, con lo cual además dejó de cumplir una obligación para otorgarle más dinero a actividades ajenas a las que estaban destinados esos recursos.**"
>
> (Énfasis añadido)

De ahí que, aun cuando el partido político no obtuvo un beneficio electoral, sí obtuvo uno económico pues incumplió con una obligación legal, con lo cual se afectó la rendición de cuentas y la igualdad de oportunidades para mujeres y jóvenes.

n) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Es oportuno mencionar, que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, así como la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para definir los proyectos específicos en los que se aplicarían los recursos para dicho fin, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, en las colonias y pueblos originarios en que se divide el Distrito Federal, aprobados el treinta y uno de mayo de dos mil trece, mediante Acuerdos identificados con las claves ACU-26-13 y ACU-27-13, respectivamente. Sin embargo, de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación con los citados instrumentos de participación.

Asimismo, en el ejercicio en el que tuvo lugar la irregularidad, no se desarrollo ningún proceso electoral local, por lo que de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la falta se encuentre vinculada a éste.

o) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad advierte que el Partido Acción Nacional no destinó la cantidad de $1,378,436.74 (un millón trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 74/100 MN), para cubrir los porcentajes mínimos, lo anterior, ya que dicha cantidad no fue gastada en la capacitación, promoción o desarrollo de los liderazgos de mujeres y jóvenes.

Sin embargo, es oportuno precisar que en el dictamen consolidado no se cuenta con elemento alguno para establecer que los recursos fueron

utilizados en actividades diversas a las encomendadas como entidad de interés público, de conformidad con el artículo 41 párrafo segundo fracción I de la Constitución.

p) Condiciones económicas del responsable.

El partido político cuenta con capacidad económica para afrontar una sanción de carácter pecuniario, toda vez que, para el ejercicio dos mil quince, recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de $69,247,917.60 (sesenta y nueve millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos diecisiete pesos 60/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-15, aprobado por este Consejo General el nueve de enero de dos mil quince.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Ahora bien, en la presente irregularidad concurrieron una serie de circunstancias tanto atenuantes como agravantes que merecen ser objeto de análisis con la finalidad de graduar adecuadamente la falta e imponer la sanción correspondiente.

En ese sentido, esta autoridad se encuentra obligada a valorar de manera adecuada las distintas agravantes y atenuantes en la conducta, resultando que pueden cambiar la situación jurídica del sujeto, empero solamente aumentan o disminuyen las calidades de la esencia pero no pueden transformarla para cambiarla por otra sustancia.[27]

Al respecto cabe hacer notar lo precisado en la *ratio essendi* contenida en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

[27] Díaz de León, Marco Antonio, "Diccionario de Derecho Procesal Penal y Términos Usuales en el Proceso Penal", Tomo I, Editorial Porrúa, México 2004, Página 98.

Federación cuyo rubro es el siguiente: **"SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN."**[28]

En dicho criterio, se establece que para la determinación y en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normativa electoral se deben tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto. Asimismo, que las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que, ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta, por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, sin llegar al extremo de excluirla.

Por lo que, a efecto de graduar debidamente la sanción, en primer término se debe establecer que dentro del dictamen consolidado quedó acreditada plenamente la existencia de la responsabilidad en la que incurrió el partido político al omitir aplicar por completo los recursos equivalentes a los porcentajes mínimos previstos en la norma para la consecución de los liderazgos femeninos y juveniles, situación que posibilita a esta autoridad electoral a imponer una sanción al instituto político.

Se deben señalar como circunstancias atenuantes que obran a favor del Partido Acción Nacional el hecho de que la infracción electoral en examen deriva de una falta de atención, de vigilancia o un descuido administrativo del partido político, al no haber destinado en su totalidad los porcentajes mínimos para la realización de actividades encaminadas a la formación de

[28] Tesis Correspondiente a la Tercera Época CXXXIII/2002, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 195 y 196.

liderazgos femeninos y juveniles, quedando asentado que la conducta fue realizada con culpa. Asimismo, se debe valorar que los recursos no fueron utilizados para objetivos diferentes de los que tiene encomendado como entidad de interés público.

También es de señalar que no existió un beneficio electoral, que el partido político durante el procedimiento de fiscalización en todo momento mostró una actitud cooperativa al participar en cada una de las etapas del procedimiento, es decir, no ocultó información u obstaculizó la tarea fiscalizadora de la autoridad, lo cual genera la presunción válida y suficiente a este Instituto Electoral, de la disposición del partido político para colaborar en los trabajos de investigación de la autoridad fiscalizadora. Además, como quedó asentado no se actualiza la reincidencia respecto de la conducta cometida.

No obstante lo anterior, en la irregularidad concurrieron una serie de circunstancias que la agravan, una de las cuales consiste en que la conducta del Partido Acción Nacional no derivó de una concepción errónea de la normativa ya que tenía pleno conocimiento de ella desde el inicio del ejercicio fiscalizado, acreditándose la responsabilidad del partido político, con lo que esta autoridad puede válidamente afirmar que la omisión es atribuible a sus órganos directivos estatutarios, de modo que sus actos le son imputables directamente al partido.

Por otra parte, existe una violación al principio de legalidad, al no aplicar los recursos de forma suficiente para cubrir los porcentajes mínimos establecidos tanto en el Código como en el Reglamento para la capacitación, desarrollo o fomento de los liderazgos; siendo que en materia de fiscalización constituyen principios de observancia obligatoria para las autoridades electorales y asociaciones políticas el de rendición de cuentas y el correcto uso de recursos públicos.

Aunado a la transgresión de los valores protegidos en materia de fiscalización, es necesario sopesar, que la obligación incumplida tiene como finalidad lograr una mayor igualdad entre los sectores tradicionalmente ignorados y los sectores dominantes del ámbito político de la ciudad y de los órganos directivos y de decisión de los institutos políticos, resultando de particular importancia atender a la finalidad de la norma, cuyos conceptos y objetivos han sido reconocidos por los órganos jurisdiccionales, como ha sido expresado en el cuerpo de la presente resolución.

En ese hilo argumentativo, se debe indicar que con su omisión no solamente existió una violación al principio de legalidad aplicable a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, sino que, adicionalmente generó un peligro de daño a una acción afirmativa que tiene como fin proteger la igualdad de oportunidades en los derechos de votar y ser votado, así como, a la posibilidad de las mujeres y jóvenes de ocupar cargos dentro de las instancias partidistas.

Por lo expuesto, se considera que al actualizarse la violación al citado principio de legalidad, y valorando a su vez todos los efectos perniciosos que trajo la omisión del partido político al cumplir únicamente de manera parcial y por debajo de los porcentajes mínimos con la obligación de promover el desarrollo de los liderazgos y la participación de las mujeres y los jóvenes, evitó como consecuencia que la parte de su financiamiento ordinario equivalente a los mencionados porcentajes se hubiera destinado de manera fehaciente y respaldado con los documentos atinentes para comprobar actividades que estuvieran estrechamente vinculadas con la generación y fortalecimiento de los liderazgos. Por lo tanto, se trata de circunstancias que en su conjunto y en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia llevan a la convicción de esta autoridad que la irregularidad en estudio debe ser graduada como **GRAVE.**

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto, debe decirse que la gravedad de una falta no se determina por el mayor o menor número de atenuantes o agravantes que se acrediten en la comisión de una conducta infractora, cuando lo cierto es que dicha circunstancia no obedece a ese aspecto, sino a la afectación o transgresión de los principios que tutelan la materia de que se trate, criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes SUP-JRC-67/2013 y TEDF-JEL-001/2013, respectivamente.

De ahí que, si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado como grave, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz rendición de cuentas, que permita conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el partido político, debiendo comprobar su licitud, y el que hayan sido destinados a los fines establecidos en el artículo 222 fracción XVIII, lo que en el presente caso no se encuentra acreditado, pues el instituto político omitió acreditar el debido uso de los recursos etiquetados en la normativa para la generación y fortalecimiento de liderazgos tanto femeninos como juveniles, al destinar y comprobar la aplicación de recursos para esos fines por debajo de los montos previstos para el ejercicio 2013.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 377 del Código prevé:

> "377. Los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:
>
> I. Incumplir las disposiciones de este Código;"

Por su parte el artículo 379 del mismo ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, el tipo de sanción a imponerse por infringir la fracción I del artículo 377, a saber:

> "Artículo 379. Las infracciones a que se refiere el artículo 377 de este ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente:
>
> I. Respecto de los Partidos Políticos:
>
> ...
>
> d) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones I, III, XI y XV del artículo 377, hasta con la suspensión total de la entrega de las ministraciones mensuales del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
>
> ..."

Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad esté en posibilidad de aplicar una suspensión en la entrega de las ministraciones por un periodo determinado, sin que el legislador haya establecido un mínimo o máximo en el lapso de suspensión, dejando en consecuencia al arbitrio de este Órgano de Dirección tal determinación. Por tanto, el periodo temporal de la sanción mínima a imponer por suspensión de la ministración corresponderá a un día.[29]

En apoyo a lo anterior, se debe considerar la *ratio essendi* contenida en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito cuyo rubro es **"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN."**[30], en la que se establece que cuando la ley marca un límite inferior y uno superior para la imposición de las penas, la autoridad que deba aplicar la sanción tendrá que usar su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica.

---

[29] El Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver los expedientes TEDF-JEL-111/2009, TEDF-JEL-039/2010, TEDF-JEL-003/2011, TEDF-JEL-394/2012, TEDF-JEL-395/2012 y TEDF-JEL-001/2013, sostuvo que la suspensión de la ministración del financiamiento público queda a discreción del arbitrio sancionador de la autoridad administrativa, misma que puede ir desde un día como mínimo, hasta la suspensión total de las ministraciones mensuales.

[30] Jurisprudencia correspondiente a la Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, página 145.

Bajo esas consideraciones, la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del partido político, con el objeto de que aquella sea proporcional con estos elementos. Por tal motivo, para fijar de manera fundada y motivada la sanción, es menester que se valoren las circunstancias objetivas y subjetivas que concurrieron en la comisión de la infracción, así como todos los datos que guarden relación con ella.

Por tanto, con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo dictamen consolidado y la presente resolución, este Consejo General en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, ya que el partido político no acreditó destinar en el dos mil trece, al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 2% para liderazgos juveniles, al emplear financiamiento para actividades que no guardaban vínculo alguno con el fomento a los mencionados liderazgos y afectar de esa forma sustancialmente los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización, así como la puesta en riesgo de daño de una acción afirmativa cuyo objeto es la igualdad de oportunidades en los derechos de votar y ser votado de los sectores protegidos por la norma.

Estima, que las anteriores son circunstancias por las cuales se llega a la convicción de que la sanción mínima de suspensión de las ministraciones consistente en un día, no resultaría suficiente para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, al tratarse de circunstancias que evidencian un proceder gravoso por parte del instituto político que trasciende en la vida política y democrática de esta ciudad. Toda vez que, la calidad de estas circunstancias que rodearon la comisión de la infracción guardan un peso mayor y la forma de intervención del Partido Acción Nacional, al generar una aplicación inapropiada de sus recursos, en ese

sentido de imponerse tal sanción de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normativa en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras, ya que existe una afectación al principio de rendición de cuentas, lo cual no puede ser obviado al momento de imponer la sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido Acción Nacional en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues los cuerpos normativos violentados, estuvieron vigentes durante el ejercicio dos mil trece que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía de su obligación, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Por su parte ante la existencia de un beneficio de índole económico en la comisión de la falta, el monto involucrado debe ser tomado en cuenta a efecto de cuantificar la sanción, tal y como ha sido determinado por la autoridad jurisdiccional en diversos criterios, estableciendo que la sanción impuesta constituye una forma de disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-461/2012, sostuvo que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra

manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que quien la cometa pueda generar un daño al erario, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadirlo de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en el Distrito Federal en materia de fiscalización y financiamiento

de los partidos políticos, así como a los principios rectores que deben guiar su actividad.

Ahora bien, la importancia del derecho humano de la mujer a una vida libre de discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado de conformidad con los artículos 1 y 4, párrafo primero, constitucionales y en su fuente convencional de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer[31]. Dichos instrumentos reconocen la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género.[32]

Lo anterior, cobra relevancia a la luz del artículo 1 constitucional que establece que toda persona gozará "de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte", y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados referidos favoreciendo la protección más amplia a las personas.

Aunado a lo anterior, en las contradicciones de tesis 293/2013 y 21/2013, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció sobre el alcance del artículo 1 constitucional y destacó que los derechos

[31] Ratificada por el Senado mexicano el día dieciocho del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta, según Decreto publicado en el "Diario Oficial de la Federación" del día 9 del mes de enero del año de 1981, y publicado el 12 de mayo de 1981.

[32] En la recomendación general 23 elaborado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, por lo que hace a la toma de acciones afirmativas para lograr la participación de la mujer en la vida pública, ha señalado que: "15... La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los **Estados Partes en la Convención, así como los partidos políticos y los funcionarios públicos**. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos.

humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados, al no relacionarse entre sí en términos jerárquicos por ser inherentes a la persona, integran un catálogo de derechos que funcionan como un parámetro de regularidad constitucional. Asimismo, en la contradicción de tesis 293/2011 se determinó que los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes y deben entenderse como un estándar mínimo que debe ser recibido por los Estados que hayan reconocido la competencia contenciosa de la Corte Interamericana para ser aplicados directamente, en forma armónica con la jurisprudencia nacional, o para ser desarrollados o ampliados mediante jurisprudencia que resulte más favorecedora para las personas.[33]

En seguimiento de lo anterior, y tal como se destacó en la contradicción de tesis 21/2011[34], el contenido de un derecho humano reconocido en tratados internacionales de los que México es parte no se limita al texto expreso de la norma donde se reconoce dicho derecho, sino que se extiende a la interpretación que se ha hecho del mismo por parte de los órganos autorizados para interpretar, de manera evolutiva, cada cuerpo normativo.

Lo anterior, significa que la interpretación del contenido de los derechos humanos debe ir a la par de la evolución de los tiempos y las condiciones actuales de vida, en virtud de que los textos que reconocen dichos derechos son "instrumentos permanentes" a decir de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o "instrumentos vivos" de acuerdo con la jurisprudencia interamericana. Dicho de otra manera, el contenido de los derechos humanos se va robusteciendo con la interpretación evolutiva o progresiva que hagan tanto los tribunales constitucionales nacionales, como intérpretes últimos de sus normas fundamentales, así como la

[33] Contradicción de tesis 293/2011, resuelta en sesión de 3 de septiembre de 2013, bajo la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. "JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA."

[34] Contradicción de tesis 21/2011, resuelta en sesión de 9 de septiembre de 2013, bajo la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Párrafo 65. Nota al pie 26.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

interpretación que hagan los organismos internacionales, intérpretes autorizados en relación con tratados específicos, en una relación dialéctica.

El derecho humano de las mujeres a una vida libre de discriminación, es un ejemplo claro de cómo a nivel interno e internacional se ha desarrollado, de manera evolutiva, el contenido y alcance de dicho derecho a través, por un lado de tratados, constituciones y leyes, así como por medio de la interpretación que de dicho derecho han hecho los tribunales constitucionales e internacionales y en el caso de los jóvenes la discriminación por razones de la edad.

En el caso particular con este último sector, de igual forma se han consolidado una serie de instrumentos a nivel internacional con el objetivo de propiciar el desarrollo en su participación en cada uno de los aspectos de la sociedad de forma primordial su participación en el sector productivo y del empleo, al respecto la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en el *"Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años y subsiguientes"*, señaló en su párrafo 34 que la crisis del empleo juvenil es también para los jóvenes una crisis de oportunidades de adquirir independientemente los medios mínimos de alojamiento y vivienda necesarios para establecer familias y participar en la vida de la sociedad.

Así, el progreso de la tecnología y de las comunicaciones, unido al aumento de la productividad, ha creado nuevos desafíos y nuevas oportunidades para el empleo de los jóvenes; dado que los jóvenes son los más gravemente afectados por esas tendencias, por tanto si no se encuentran soluciones eficaces, los costos para la sociedad serán mucho más elevados a largo plazo. Por tanto en palabras de dicha Organización el desempleo crea una amplia gama de trastornos sociales y los jóvenes están particularmente expuestos a sus efectos nocivos: falta de desarrollo de los

conocimientos técnicos, escaso amor propio, marginalización, empobrecimiento y enorme derroche de recursos humanos.[35]

Asimismo, los párrafos 106 y 107 del Programa, dan cuenta de la importancia de la libertad de asociación y la promoción de las agrupaciones juveniles, así como de las acciones para incentivar la participación juvenil en la sociedad hacia distintos aspectos, entre ellos, el desarrollo o fortalecimiento de las oportunidades para que los jóvenes conozcan sus derechos y obligaciones, la promoción de su participación en la sociedad, la política, el desarrollo y la eliminación de los obstáculos que perjudican su plena contribución a su comunidad.[36]

Por su parte, derivado de la aprobación del *"Suplemento del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, hasta el año 2000 y años subsiguientes"*, se estableció en su párrafo 7 denominado *"Fomento del empleo y del desarrollo de las aptitudes de los jóvenes en el contexto de la globalización"*, que a fin de eliminar las disparidades entre las aptitudes de los jóvenes y la demanda de especialización de los mercados laborales conformados por la globalización, los gobiernos, con apoyo adecuado de la comunidad internacional, deberían proporcionar fondos y oportunidades, tanto en la enseñanza académica como no académica, para que los jóvenes puedan adquirir las aptitudes que necesitan, por ejemplo con programas de capacitación.

Ahora bien, la misma Organización de las Naciones Unidas identifica que las circunstancias antes descritas se agravan aún más, de forma particular hacia las mujeres jóvenes, motivo por el cual en la resolución sobre *"Políticas y Programas relativos a la Juventud: la juventud en la economía mundial - Fomento de la participación de los jóvenes en el desarrollo social*

[35] Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes, párrafos 34 y 107, aprobado el 14 de diciembre de 1995, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

[36] Suplemento del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, hasta el año 2000 y años subsiguientes, aprobado el 26 de julio de 2007, por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas.

y económico", en su párrafo 59 denominado "*Empoderamiento de las Jóvenes*", estableció que los gobiernos deberían promover una mayor participación de las mujeres jóvenes en la población activa, incluidas las que viven en zonas rurales o apartadas, permitiéndoles adquirir las competencias necesarias para encontrar empleo, especialmente tomando medidas dirigidas a superar los estereotipos masculinos y femeninos, promoviendo modelos de conducta y facilitando una mejor conciliación entre el trabajo y la vida familiar.

Como quedó de manifiesto, tales instrumentos denotan la preocupación internacional por lograr estímulos en los Estados, a fin de propiciar la organización y agrupación de los jóvenes en defensa de sus derechos e impulso de su participación, en ese contexto, los artículos primero y segundo del "*Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud*", prevén la constitución de la Organización Iberoamericana de Juventud en calidad de organismo internacional dedicado al diálogo, concertación y cooperación en materia de juventud, dentro del ámbito Iberoamericano.

Por su parte, los fines de dicha Organización esencialmente se dirigen, entre otros aspectos, a impulsar los esfuerzos que realicen los Estados miembros destinados a mejorar la calidad de vida de los jóvenes en la región, promover el fortalecimiento de las estructuras gubernamentales de juventud y la coordinación interinstitucional e intersectorial a favor de políticas integrales hacia la juventud; asimismo a formular y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades con el fin de contribuir al logro de los objetivos de los Estados miembro respecto de sus políticas de desarrollo en favor de la juventud.[37]

Así pues, los estándares con relación al derecho de las mujeres y jóvenes a un trato igualitario son claros en establecer que las autoridades estatales

[37] Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud, firmada el 1 de agosto de 1996, Buenos Aires, Argentina, de la que México es miembro.

no sólo deben condenar toda forma de discriminación basada en el género y la edad sino también están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo, tales como consagrar la igualdad de género y de sexo en sus normas, y abolir todas aquellas leyes, costumbres y prácticas que redunden en acciones discriminatorias.

En ese contexto, la obligación de destinar recursos al fomento de liderazgos constituye una medida en el ámbito nacional para detonar la participación y el empoderamiento político de las mujeres y jóvenes, con el objetivo de lograr el fortalecimiento respecto del trabajo parlamentario, la promoción de la participación equilibrada en los cargos de elección popular, los cargos públicos y dentro de las estructuras de los partidos políticos, al propiciar una renovación en los cuadros y puestos directivos de los partidos políticos y postulación de candidatos.

En el caso particular, debe destacarse que de los recursos que el Partido Acción Nacional asignó en el año 2013, existieron distintas actividades que en medida alguna guardan relación con la capacitación y fomento de los liderazgos, por lo que la sanción a imponer debe tomar en cuenta el importe que ocupó de manera indebida para actividades por las que, tal y como lo sostiene el Tribunal Electoral del Distrito Federal sí obtuvo un beneficio económico, ya que aun y cuando no está acreditado que se utilizaron los recursos para realizar actividades ajenas a sus funciones, lo cierto es, que no aplicó los mismos para lo que específicamente estaban etiquetados.

En ese contexto, se trata de recursos cuya efectiva aplicación para los fines a los que están afectos debe ser realizada, pues de lo contrario, la afectación derivada del incumplimiento en estudio, no sólo se actualiza en el ejercicio respectivo sino que trasciende e incide de manera negativa en la calidad de la democracia futura, aspecto que resulta de suma importancia, por lo que debe hacerse hincapié en el hecho de que tales

actividades al tratarse de ordinarias permanentes, integran un sub conjunto de las mismas, cuya relevancia se relaciona de modo directo con los fines de los partidos políticos como entidades de interés público de acuerdo al segundo párrafo de la fracción I del artículo 41 Constitucional.

Así, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, forma bolsas con dos sub conjuntos específicamente designados y que son la formación de liderazgos femeninos y juveniles con los que se relacionan los porcentajes mínimos establecidos en la normativa ya referida. Dicho de otro modo, tales porcentajes mínimos representan una etiqueta específica en relación con los recursos involucrados y en ese mismo sentido, la comisión imputable a cualquier partido político y consistente en no destinar las cantidades mínimas necesarias al efecto, es evidente que representa un incumplimiento grave a los fines mismos de los institutos políticos que lesiona en el ejercicio de que se trate a dichos núcleos poblacionales, pero también, cuyos efectos trascienden a ejercicios posteriores simplemente porque esa formación de liderazgos está justamente orientada a rendir frutos en lo futuro y así, incidir de manera positiva en la calidad de la representación política y por ende, en la democracia misma.

Ahora bien, atendiendo a la calidad de las circunstancias que se presentaron en la comisión de la falta, los elementos circunstanciales, tanto objetivos como subjetivos que rodearon la contravención de las normas electorales, la afectación del bien jurídico tutelado de rendición de cuentas, así como al principio de legalidad, se considera procedente la determinación de la clase de sanción que legalmente corresponde, en vista de las circunstancias antes apuntadas, y en atención al principio de proporcionalidad de las sanciones, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio considera que con base en la hipótesis prevista en la fracción I inciso d) del artículo 379 del Código, el periodo de suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que atiende a la valoración conjunta de los elementos referidos, debe ser el

correspondiente al periodo de **OCHO DÍAS** de la ministración anual del financiamiento público.

Dicha sanción atiende a que con la sola configuración de la falta es merecedor a la imposición de la sanción mínima. Sin embargo, al concurrir agravantes, que en el caso concreto han sido analizadas, no resultaría suficiente, ni proporcional al daño causado con su infracción.

Ahora bien, tomando en consideración que la irregularidad en estudio fue cometida por el Partido Acción Nacional durante la anualidad dos mil trece, la suspensión de ministraciones del financiamiento será cuantificada tomando como base el monto de financiamiento público que recibió el partido político en dicho periodo, es decir, al momento en que se materializó la conducta. Sirve como criterio orientador la *ratio essendi* de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal cuyo rubro es **"MULTA. DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**[38]

Asimismo, resulta aplicable como criterio orientador el expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-098/2003, en el cual determinó que el monto del financiamiento público existente en la época en que se cometió la infracción, sirve como referente para fijar la sanción, conforme al principio de proporcionalidad, estableciendo que la sanción pecuniaria debería ser fijada conforme a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito.

Lo anterior, cobra especial relevancia al tratarse de una actividad fiscalizadora derivada de la entrega de informes de ingresos y gastos anuales de los partidos políticos, en este caso, los correspondientes al

[38] Jurisprudencia correspondiente a la Segunda Época, número TEDF2EL J020/2004.

ejercicio dos mil trece, los cuales son revisados para estar en posibilidad de ser sancionados en un ejercicio distinto y posterior de aquel en que se cometió la infracción.

Así, el financiamiento público total que recibió durante el ejercicio dos mil trece arrojó la cantidad de $65,203,736.07 (sesenta y cinco millones doscientos tres mil setecientos treinta y seis pesos 07/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-13, aprobado por el Consejo General el nueve de enero de ese año.

Por lo que hace al monto equivalente al periodo de **OCHO DIAS** de ministración de financiamiento público, este es el resultado de la operación aritmética consistente en la división de la ministración anual determinada por este Consejo General equivalente a $65,203,736.07 (sesenta y cinco millones doscientos tres mil setecientos treinta y seis pesos 07/100 MN), entre trescientos sesenta y cinco días, que corresponden a un año, tal operación arroja la cantidad líquida de $178,640.37 (ciento setenta y ocho mil seiscientos.cuarenta pesos 37/100 MN), lo que multiplicado por ocho, da como resultado, la cantidad de $1,429,122.96 (un millón cuatrocientos veintinueve mil ciento veintidós pesos 96/100 MN).

Asimismo, no resulta procedente imponer una sanción mayor ya que no está acreditado que su actuación haya sido intencional (dolosa), aunado a que no obtuvo un beneficio electoral y que no existe evidencia en el expediente de más circunstancias agravantes que ameriten una sanción superior como sería la reincidencia o sistematicidad en la conducta sancionada. Por lo tanto, aplicar una sanción superior en el caso que nos ocupa sería excesiva de acuerdo a los criterios de proporcionalidad soportados en las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE**

AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."[39], **"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."**[40] y **"MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL."**[41]

Como consecuencia de los criterios jurisprudenciales anteriores, se debe tener en cuenta que si bien la sanción administrativa tiene como una de sus finalidades resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas e irracionales o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Ahora bien, es de mencionar que el partido político está en condiciones de cubrir la sanción fijada, pues esta autoridad advierte dicha circunstancia con base a elementos objetivos tales como la información relativa a las ministraciones otorgadas por concepto de financiamiento público, así como, en su caso, los adeudos con este Instituto Electoral por concepto de imposición de sanciones.

Lo anterior, por tratarse de la única información actualizada a la que esta autoridad puede acceder sin que se afecten los derechos del partido político y ante la posibilidad de existir otro tipo de obligaciones de pago con otras personas físicas, morales o autoridades, de conformidad con lo establecido por la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ**

[39] Tesis correspondiente a la Tercera Época, número XXVIII/2003, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.
[40] Jurisprudencia correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 5.
[41] Jurisprudencia, correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 18.

FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO."[42] y en concordancia con el artículo 18, fracción III del Código, en el que se impone a esta autoridad limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos a los expresamente señalados por la normativa.

En ese contexto, y a efecto de contar con mayores elementos que permitan valorar la capacidad económica del infractor, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva, informara si ese partido político tiene montos por saldar por concepto de sanciones pecuniarias impuestas, ya sea por la autoridad electoral o jurisdiccional local, o por el Instituto Nacional Electoral, derivado de resoluciones que a la fecha de la solicitud se encontraran firmes; informando que el partido político ha sido sancionado con motivo de distintos procedimientos, por lo cual se considera que la suspensión de ministración impuesta deberá ser aplicada cuando esta resolución cause ejecutoria.[43]

Al respecto, se debe hacer notar que la sanción económica que por esta vía se impone, resulta adecuada, pues está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio.

Aunado a que, derivado de la gravedad de la falta, la responsabilidad del partido político y su capacidad económica, la sanción impuesta es razonable, proporcional y ejemplar dada las características de la conducta reprochable al partido político.

En ese orden de ideas, aun cuando se resuelva que persiste la obligación

[42] Jurisprudencia 29/2009, correspondiente a la Cuarta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 5, 2010, páginas 41 y 42.
[43] Solicitud realizada a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEDF/UTEF/774/2015, de veintitrés de septiembre de dos mil quince.

de pagar la presente sanción, se arriba a la convicción de que ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente resolución, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibirá como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el año dos mil quince, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de El partido político cuenta con capacidad económica para afrontar una sanción de carácter pecuniario, toda vez que, para el ejercicio dos mil quince, recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de $69,247,917.60 (sesenta y nueve millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos diecisiete pesos 60/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en 2.06% (dos punto cero seis por ciento) lo cual, sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

C. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **tercera** conclusión y acreditación visible de fojas 130 a 133 del dictamen consolidado. Dicha falta se hizo consistir en que:

> "El Instituto Político presentó 16 formatos A47 Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, 12 concernientes a actividades de liderazgos femeninos por el importe de $95,949.40 (noventa y cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 40/100 MN) y cuatro correspondientes a liderazgos juveniles por la cantidad de $17,768.84 (diecisiete mil setecientos sesenta y ocho pesos 84/100 MN), por los cuales no se informó por escrito a la Unidad de Fiscalización, cuando menos con tres días de anticipación de la realización del curso o evento, importes que se integran como sigue:
>
> ACTIVIDADES DE LIDERAZGOS FEMENINOS

Núm. de Actividad	Tipo de Actividad	Concepto	Importe
F-15	Educación y Capacitación	Taller enfocado a la vinculación con OSC´s (Marco Lógico)	$ 3,480.00
F-19	Educación y Capacitación	Taller para Alentar la Formación de Cuadros.	3,248.00
F-20	Educación y Capacitación	Taller de Fortalecimiento Organizacional.	1,624.00
F-21	Educación y Capacitación	Taller de Fortalecimiento Organizacional.	2,784.00

Núm. de Actividad	Tipo de Actividad	Concepto	Importe
F-22	Educación y Capacitación	Taller de Formación de Liderazgos Femeninos "Ser Mujer es.....".	5,394.00
F-25	Educación y Capacitación	Taller de Formación Política.	2,088.00
F-26	Educación y Capacitación	Taller de Formación de Liderazgos Femeninos "Ser mujer es.....".	9,048.00
F-27	Educación y Capacitación	Taller de Formación de Liderazgos Femeninos "Ser mujer es.....".	7,470.40
F-39	Educación y Capacitación	Taller para la Formación de Panistas Reconocidas Socialmente.	8,120.00
F-40	Educación y Capacitación	Taller para la Formación de Panistas Reconocidas Socialmente.	8,120.00
F-43	Educación y Capacitación	Taller de Formación.	2,175.00
F-49	Educación y Capacitación	Platica Enfocada a la Vinculación con OSC´S.	42,398.00
Total de Actividades de Liderazgos Femeninos			$ 95,949.40

ACTIVIDADES DE LIDERAZGOS JUVENILES

Núm. de Actividad	Tipo de Actividad	Concepto	Importe
J-2	Educación y Capacitación	Curso Gobierno Humanista Panista para la creación de redes estudiantiles universitarias.	$3,712.00
J-3	Educación y Capacitación	Curso Lideres Juveniles para la creación de redes estudiantes universitarias.	3,712.00
J-4	Educación y Capacitación	AJ Radio.	2,862.84
J-5	Educación y Capacitación	Desayuno-Taller "Nueva Generación".	7,482.00
Total de Actividades de Liderazgos Juveniles			$17,768.84

Por lo anterior, el Instituto Político infringió lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I, VII del Código y 88 primer y segundo párrafo del Reglamento."

a) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen transgrede lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código que en su construcción general dispone como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades en los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De igual manera, y de forma específica viola el artículo 88 del Reglamento, el cual prevé que para el caso de los gastos en educación y capacitación, formación de liderazgos femeninos y juveniles y las tareas editoriales, el partido político deberá informar por escrito a la Unidad de Fiscalización,

cuando menos con tres días de anticipación, de la realización de cursos, eventos o recepción de publicaciones, según sea el caso, para que ésta comisione personal de la misma a efecto de presenciar los eventos. En el escrito se precisará el lugar y la hora en que se llevará a cabo, así como el nombre de la persona con quien se atenderá dicha diligencia.

En tal sentido, es dable sostener que esta conducta también se encuadra en el supuesto a que se refiere el artículo 377, fracción I del Código, toda vez que dicho numeral prevé que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones de ese ordenamiento.

b) Tipo y naturaleza de la falta electoral.

La falta en estudio constituye una omisión, ya que las normas que transgredió el partido político fiscalizado le exigían una conducta de hacer, consistente en informar por escrito al órgano fiscalizador respecto de las actividades encaminadas a la formación de liderazgos femeninos y juveniles, en este caso, las concernientes a diversos cursos y eventos del ejercicio de 2013. En efecto, el partido político realizó gastos por este concepto, sin que la verificación de las actividades fuera constatada por esta autoridad, empero, mediante documentación presentada por el propio Partido Acción Nacional y el despliegue de una serie de diligencias realizadas por la Unidad de Fiscalización, como son la revisión a las pólizas contables, testigos, lista de asistentes al evento o curso y facturas, fue posible conocer el origen, monto, destino y aplicación de los recursos con los que se pagaron las actividades y corroborar su realización, por lo que la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad con el carácter de **FORMAL**.

c) Circunstancias de modo y medios empleados en la comisión de la falta electoral.

En atención a que el artículo del Reglamento previamente invocado exige que el partido político debe informar por escrito a la Unidad de Fiscalización de la realización de las actividades respecto de las actividades de promoción política de jóvenes y mujeres, es indudable que en la medida que esta autoridad detectó que no lo hizo así, respecto de 16 operaciones, lo cual establece que existe pluralidad de conductas que en su conjunto constituyen la presente irregularidad.

Por otra parte, no existe un sujeto pasivo individualmente identificado sobre el cual recaigan los efectos de la falta en estudio, razón por la cual, sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Asimismo, existe un monto involucrado por la cantidad de $113,718.24 (ciento trece mil setecientos dieciocho pesos 24/100 MN), referente al importe total de los gastos en actividades para el fomento de los liderazgos citados, de las que el partido político no informó de su realización al órgano fiscalizador. Sin embargo, dada la naturaleza formal de la irregularidad y que se cuenta con elementos que generan certeza del origen, monto y destino de los recursos, así como su empleo y aplicación, se demerita la ponderación que debe darse a este dato.

Finalmente, al tratarse la falta en análisis de una conducta de omisión no existen medios utilizados en su comisión.

d) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta electoral.

Tomando en consideración que las operaciones fueron efectuadas por el partido político en el ejercicio 2013, es claro que la falta en examen corresponde a dicha temporalidad.

e) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta electoral.

Debido a que la irregularidad en estudio guarda relación con la forma en que el partido fiscalizado debía informar de la realización de las actividades para la formación de liderazgos femeniles y juveniles en el Distrito Federal, en ese sentido, la falta se constriñó al ámbito de esta entidad.

f) Responsabilidad del infractor en la comisión de la falta electoral y grado de intencionalidad.

En primer término es importante mencionar que los partidos políticos están obligados a mantener una organización y procedimientos al amparo de su autonomía, libre determinación y con motivo de su capacidad autorregulatoria dirigidos al cumplimiento de las expectativas normativo-electorales.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional tiene la estructura para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, ya que conforme al artículo 7° Transitorio, contenido en la "REFORMA DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PAN APROBADA POR LA XVI ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA", en el caso del Distrito Federal, los órganos locales se denominan Consejo Regional y Comité Directivo Regional.

A su vez el "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO", en su artículo 1, dispone que en la supervisión de la aplicación del financiamiento público que corresponde al Partido Acción Nacional, estará a cargo de la Tesorería Nacional del Consejo Nacional en términos de los Estatutos y de ese ordenamiento, por su parte el artículo 2, señala que siempre que en dicho cuerpo normativo se empleen los términos de Comité Directivo Estatal y de Comité Directivo Municipal, se entenderá asimilado a ellos, entre otros, el de Comité Directivo Regional. Por su parte, el artículo 19, indica que los comités estatales están obligados a rendir informes a las autoridades electorales

estatales sobre el uso del financiamiento público estatal, en los términos que la ley señale.

De lo anterior se concluye que conforme a la normativa partidista, en el Distrito Federal el órgano encargado de presentar el informe anual de ingresos y egresos ante este instituto electoral es el Comité Directivo Regional, Comité que está integrado entre otras Secretarías por la de Administración y Finanzas, órgano interno acreditado ante este instituto electoral como el encargado de la obtención y administración de los recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros.

Por su parte, los artículos 248 del Código y 155 del Reglamento disponen que los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos donde se establezca claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.

En ese sentido y tomando en consideración que el deber de registrar los gastos respecto de los liderazgos femeninos y juveniles e informar sobre la realización de las actividades atinentes, constituye un acto inherente a su contabilidad y finanzas, es dable afirmar que le correspondía ejecutar a dicho órgano partidista. Por tanto, en el caso en estudio no se cumplió con la obligación impuesta, se debe considerar que el partido político actuó de manera directa, pues lo hizo a través de un órgano administrativo reconocido estatutariamente.

Ahora bien, por lo que hace a la intencionalidad del partido político, esta autoridad electoral advierte que del dictamen consolidado y durante el

desarrollo del procedimiento de fiscalización, no se desprende elemento probatorio alguno que acredite jurídicamente que la conducta del Partido Acción Nacional se haya cometido con dolo, es decir, no es posible demostrar que de manera intencional haya dejado de informar a la Unidad de Fiscalización la realización de diversas actividades encaminadas a la formación de liderazgos femeninos y juveniles.

En otras palabras, no obra en el expediente de fiscalización elemento de prueba del cual se pueda advertir una intención específica del partido político, para obtener el resultado de la comisión de la infracción, esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del instituto político para cometer la irregularidad, por lo tanto, ante la ausencia de esos elementos, la falta debe considerarse como **culposa**.

Por tanto, dichas circunstancias deben tomarse en consideración al momento de la imposición de la sanción puesto que no amerita el mismo reproche una conducta que pudo tratarse de una falta de observación y cuidado que aquella que se realiza con el objeto de infringir la normativa.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, han sostenido que el dolo lleva implícito, la intención de realizar la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán, indicando que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario.[44]

[44] Criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-125/2008 y en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JEL-003/2013, y TEDF-JEL-002/2013, en el cual se establece además que para estimar que un partido político actuó con dolo, debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad. Asimismo que dicha figura en todas sus acepciones, siempre debe contener: engaño, fraude, simulación o mentira, entendiéndose como dolo, la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio para hacer creer que se cumple con las obligaciones de la ley, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral. Por tanto, para que se pueda afirmar que una determinada conducta fue cometida con dolo, debe necesariamente existir una intencionalidad de carácter fraudulento plenamente probado.

Sirve de criterio orientador el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es el que se cita textualmente: **"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS."**, en el que se identifican dos elementos constitutivos del dolo directo: el intelectual en el que únicamente se requiere el conocimiento previo de un hecho previsto como ilegal y por tanto, es necesaria la constancia de la existencia de su conocimiento previo.

Por otro lado, el elemento volitivo supone querer realizar los elementos constitutivos de la infracción, es decir la voluntad de realizar la conducta típica[45], ya que el que opera con dolo se ha decidido a actuar en contra del bien jurídico protegido. Así, en dichas circunstancias la intención del sujeto es perseguir el resultado típico y abarcar todas las consecuencias que, aunque no las busque, el infractor prevé que se producirán con seguridad.

En ese contexto, del análisis de las constancias que obran del expediente de fiscalización y de las manifestaciones presentadas por el partido político durante el desarrollo del procedimiento, no es posible establecer plenamente que el Partido Acción Nacional, intencionalmente o bien con ánimo de engañar a la autoridad, incurrió en la irregularidad acreditada en el dictamen consolidado.

Lo anterior, derivado de que no existen elementos para determinar que se ha organizado con el fin de atacar el bien jurídico tutelado de forma intencional, ya que esa afectación, sería el punto que determinaría la diferencia entre la culpa en la comisión y el dolo, lo cual justificaría una imposición más severa de la pena.

g) Determinación de la existencia o no de reincidencia.

[45] Contradicción de tesis, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Tesis Aislada, 1a. CVI/2005, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, primera sala, XXIII, marzo 2006, pág. 206.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

De conformidad con la jurisprudencia con el rubro **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN."**[46], la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se acrediten los siguientes elementos:

a) El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;

b) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y

c) Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

No obstante, de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que en el Dictamen Consolidado derivado de la revisión al Informe Anual de 2012 de manera específica a fojas 129 a 131 le fue observada al Partido Acción Nacional una conducta similar a la que ahora se analiza, Sin embargo, al haber colmado todos los elementos establecidos en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **por única ocasión le fue conminada**, de ahí que en la presente resolución es la primera vez que la falta cometida es susceptible de ser sancionada, en ese sentido el partido político no es reincidente.

h) Magnitud del hecho sancionable.

La conducta en examen afecta directamente el principio rector de legalidad que prescribe el artículo 3, último párrafo del Código.

[46] Jurisprudencia correspondiente a la Cuarta Época, número 41/2010, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 7, 2010, páginas 45 y 46.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En efecto, la violación a este principio se actualiza con la omisión del partido político fiscalizado, pues ésta se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por otro lado, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los partidos políticos reciben, administran y erogan los recursos.

i) Magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, que determina la gravedad de la falta electoral.

La falta en estudio puso en riesgo los bienes jurídicos tutelados relativos a la transparencia y rendición de cuentas en cuanto a la certeza en la aplicación de los recursos destinados por el partido político a las actividades para la generación de liderazgos de mujeres y jóvenes, al no haber constatado la Unidad de Fiscalización la realización de los cursos o eventos. Sin embargo, es de mencionar que con los elementos que obraban en el expediente fue posible identificar los recursos con los que se pagaron las actividades y que éstas tuvieron verificativo.

j) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en análisis fue advertida por la Unidad de Fiscalización con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el partido político fiscalizado en su informe anual de 2013, específicamente derivado de la revisión a los formatos A47 Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles.

k) Conducta desplegada por el partido político durante el procedimiento de fiscalización.

Con relación al presente apartado, se debe establecer únicamente la forma en la que el partido político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, conforme al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la resolución TEDF-JEL-008/2013.[47]

En este sentido, durante la elaboración del acta de inicio de los trabajos de fiscalización, las notificaciones de errores u omisiones, la elaboración del acta de cierre de los trabajos de fiscalización, así como en la notificación de irregularidades subsistentes en sesión de confronta, el partido político mostró plena cooperación ante la Unidad de Fiscalización, es decir, no existió el ocultamiento de información, ni una actitud evasiva al momento de revisar la documentación contable del Partido Acción Nacional.

l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el partido político para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

Esta autoridad estima que existen elementos para establecer la plena imputabilidad hacia el partido político fiscalizado, en relación con la irregularidad de mérito y el presente rubro. Toda vez que, tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían esas normas con anterioridad al inicio del ejercicio dos mil trece y a la presentación del informe que se fiscaliza y se sanciona en esta vía, aunado a que cuenta

[47] En la resolución TEDF-JEL-008/2013, de catorce de junio de dos mil trece, el Tribunal Electoral del Distrito Federal determinó que este apartado únicamente se debe avocar al análisis de la conducta que observó el partido político durante el periodo de investigación, es decir, si éste mostró una actitud evasiva, o de plena cooperación durante la fiscalización realizada por la Unidad de Fiscalización, y no calificar *per se*, si el instituto político pudo demostrar o no su inocencia, pues esa conducta es precisamente la materia de la investigación a la que fue sujeto y que, su resultado traerá, en su caso, la imposición de la sanción que en Derecho corresponda.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

con los recursos financieros y humanos que le permitían la posibilidad de cumplir con la normativa aplicable, no obstante lo cual fue omiso.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones del Código violadas tienen plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, es decir, el veintiuno de diciembre de dos mil diez, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna. Asimismo, las disposiciones del Reglamento violadas con la omisión en que incurrió el infractor, se encuentran vigentes a partir del primero de enero de dos mil trece.

De igual manera, es preciso hacer notar que dicha normativa es de interés público, misma que establece con claridad la obligación de informar por escrito a la Unidad de Fiscalización de la realización de cursos o eventos relacionados con gastos para la formación de liderazgos femeninos y juveniles; en ese sentido es indudable que el Partido Acción Nacional tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales. Sin embargo, con la omisión incurrida queda de manifiesto la falta de previsión adoptada por parte del partido político para darle cumplimiento a lo ordenado, tanto en el Código como en el Reglamento.

m) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el partido político.

En la presente falta no existe un beneficio económico, ni electoral a favor del partido político, toda vez que independientemente de que no se informó de la verificación de las actividades para los liderazgos mencionados, fue posible conocer el origen, destino, monto y aplicación de los recursos involucrados. Lo anterior, derivado de la documentación que el propio instituto político exhibió en el curso de la fiscalización y de las distintas acciones seguidas por la Unidad de Fiscalización.

n) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Es oportuno mencionar, que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, así como la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para definir los proyectos específicos en los que se aplicarían los recursos para dicho fin, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, en las colonias y pueblos originarios en que se divide el Distrito Federal, aprobados el treinta y uno de mayo de dos mil trece, mediante Acuerdos identificados con las claves ACU-26-13 y ACU-27-13, respectivamente. Sin embargo, de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación con los citados instrumentos de participación.

Asimismo, en el ejercicio en el que tuvo lugar la irregularidad, no se desarrollo ningún proceso electoral local, por lo que de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la falta se encuentre vinculada a éste.

o) Origen o destino de los recursos involucrados.

Esta autoridad cuenta con total certidumbre acerca del origen de los recursos utilizados en las actividades materia de la presente irregularidad, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del partido político fiscalizado, dieron luz respecto a que estos provienen de las cuentas del Partido Acción Nacional. Asimismo, de la información y documentación que obra en el expediente y de las diligencias desplegadas por esta autoridad electoral se tiene certeza respecto de su destino y aplicación.

p) Condiciones económicas del responsable.

El partido político cuenta con capacidad económica para afrontar una sanción de carácter pecuniario, toda vez que para el ejercicio dos mil quince, recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de El partido político cuenta con capacidad económica para afrontar una sanción de carácter pecuniario, toda vez que, para el ejercicio dos mil quince, recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de $69,247,917.60 (sesenta y nueve millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos diecisiete pesos 60/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-15, aprobado por este Consejo General el nueve de enero de dos mil quince.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Ahora bien, en la presente irregularidad concurrieron una serie de circunstancias tanto atenuantes como agravantes que merecen ser objeto de análisis con la finalidad de graduar adecuadamente la falta e imponer la sanción correspondiente.

En ese sentido, esta autoridad se encuentra obligada a valorar de manera adecuada las distintas agravantes y atenuantes en la conducta, resultando que pueden cambiar la situación jurídica del sujeto, empero solamente aumentan o disminuyen las calidades de la esencia pero no pueden transformarla para cambiarla por otra sustancia.[48]

Al respecto cabe hacer notar lo precisado en la *ratio essendi* contenida en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS**

[48] Díaz de León, Marco Antonio, "Diccionario de Derecho Procesal Penal y Términos Usuales en el Proceso Penal", Tomo I, Editorial Porrúa, México 2004, Página 98.

DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN."[49]

En dicho criterio, se establece que para la determinación y en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normativa electoral se deben tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto. Asimismo, que las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que, ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta, por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, sin llegar al extremo de excluirla.

Por lo que, a efecto de graduar debidamente la sanción, en primer término se debe establecer que dentro del dictamen consolidado quedó acreditada plenamente la existencia de la responsabilidad en la que incurrió el partido político al omitir informar a la Unidad de Fiscalización de actividades relativas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, situación que posibilita a esta autoridad electoral a imponer una sanción al instituto político.

En ese tenor, como circunstancia agravante en la comisión de la irregularidad se encuentra la consistente en que la conducta del Partido Acción Nacional no derivó de una concepción errónea de la normativa ya que tenía pleno conocimiento de ella desde el inicio del ejercicio fiscalizado, acreditándose la responsabilidad del partido político, con lo que esta autoridad puede válidamente afirmar que la omisión es atribuible a sus

[49] Tesis Correspondiente a la Tercera Época CXXXIII/2002, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 195 y 196.

órganos directivos estatutarios, de modo que sus actos le son imputables directamente al partido.

Asimismo, es agravante que en la presente falta exista una violación al principio de legalidad, pues los dispositivos legales infringidos le imponían al partido político una determinada conducta de hacer, empero, no dio cumplimiento con las expectativas normativo-electorales, sin que en modo alguno su omisión estuviera soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a los preceptos legales.

No obstante lo anterior, es importante destacar que en la irregularidad concurrieron una serie de circunstancias atenuantes, mismas que obran a favor del Partido Acción Nacional, como lo es el hecho de que la infracción electoral en examen deriva de una falta de atención, de vigilancia o un descuido administrativo del partido político, al no haber informado a la Unidad de Fiscalización de la realización de diversas actividades encaminadas a la formación de liderazgos femeninos y juveniles, quedando asentado que la conducta fue realizada con culpa.

Asimismo, que el partido político no es reincidente en la comisión de la conducta y que con la misma no obtuvo un beneficio económico, ni electoral, al tratarse de recursos reportados, registrados y soportados debidamente, que de conformidad con lo señalado en el dictamen consolidado a fojas 133, no se afectó el procedimiento de fiscalización.

Por su parte, se debe ponderar de manera particular que su omisión no ocasionó el desconocimiento del origen, monto y destino de los recursos utilizados por el partido político. En ese sentido, si bien se vio afectado el principio de legalidad, únicamente se puso en riesgo los bienes jurídicos de transparencia y rendición de cuentas, al tratarse de una falta de naturaleza formal, por lo cual esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida

proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Por lo tanto, de ubicarse esta autoridad en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el partido político, debiendo comprobar su licitud, y el que hayan sido destinados a la consecución de sus actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aún y cuando no dio aviso al órgano fiscalizador de la realización de cursos y eventos relacionados con el fomento a los liderazgos mujeres y jóvenes con apego a las formalidades exigidas en la normativa.

Sin embargo, ya que la infracción del partido político colocó a los bienes jurídicos en peligro, pudiendo derivar la posibilidad de causar un daño, su conducta debe ser objeto de una sanción.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 377 del Código prevé:

> "377. Los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:
>
> I. Incumplir las disposiciones de este Código;"

Por su parte el artículo 379 del mismo ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, el tipo de sanción a imponerse por infringir la fracción I del artículo 377, a saber:

> "Artículo 379. Las infracciones a que se refiere el artículo 377 de este ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente:
>
> I. Respecto de los Partidos Políticos:
>
> ...
>
> d) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones I, III, XI y XV del artículo 377, hasta con la suspensión total de la entrega de las ministraciones mensuales del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
>
> ..."

Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad esté en posibilidad de aplicar una suspensión en la entrega de las ministraciones por un periodo determinado, sin que el legislador haya establecido un mínimo o máximo en el lapso de suspensión, dejando en consecuencia al arbitrio de este Órgano de Dirección tal determinación, por tanto, el periodo temporal de la sanción mínima a imponer por suspensión de la ministración corresponderá a un día.[50]

En apoyo a lo anterior, se debe considerar la *ratio essendi* contenida en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito cuyo rubro es **"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN."**[51], en la que se establece que cuando la ley marca un límite inferior y uno superior para la imposición de las penas, la autoridad que deba aplicar la sanción tendrá que usar su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica.

[50] El Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver los expedientes TEDF-JEL-111/2009, TEDF-JEL-039/2010, TEDF-JEL-003/2011, TEDF-JEL-394/2012, TEDF-JEL-395/2012 y TEDF-JEL-001/2013, sostuvo que la suspensión de la ministración del financiamiento público queda a discreción del arbitrio sancionador de la autoridad administrativa, misma que puede ir desde un día como mínimo, hasta la suspensión total de las ministraciones mensuales.

[51] Jurisprudencia correspondiente a la Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, página 145.

Bajo esas consideraciones, la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del partido político, con el objeto de que aquella sea proporcional con estos elementos. Por tal motivo, para fijar de manera fundada y motivada la sanción, es menester que se valoren las circunstancias objetivas y subjetivas que concurrieron en la comisión de la infracción, así como todos los datos que guarden relación con ella.

Por tanto, con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo dictamen consolidado y la presente resolución, este Consejo General en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, ya que se acreditó que el partido político a pesar de no informar a la Unidad de Fiscalización de la realización de actividades para el fortalecimiento de liderazgos, con su conducta únicamente puso en riesgo los bienes jurídicos de transparencia y rendición de cuentas, motivos por los cuales llega a la convicción de que la sanción mínima, es decir, **UN DÍA** de suspensión de las ministraciones resulta apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido Acción Nacional, pues los cuerpos normativos violentados, estuvieron vigentes previo al inicio del ejercicio fiscalizado, así como de la presentación de su informe, de modo tal que desde ese momento sabía de su obligación de dar aviso a la Unidad de Fiscalización, respecto de los gastos concernientes a las actividades de liderazgos femeninos y juveniles, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Dicha sanción atiende a que, con la sola configuración de la falta es merecedor a la imposición de la sanción mínima, la cual puede aumentar en caso de que de las circunstancias particulares concurran elementos

adversos al sujeto infractor. Sin embargo, en la infracción en estudio no resulta procedente imponer una sanción mayor ya que no está acreditado que la actuación del partido político haya sido intencional, aunado a que no obtuvo un beneficio económico, ni electoral y que no existe evidencia en el expediente de más circunstancias agravantes como serían la reincidencia o sistematicidad en la conducta sancionada.

Ahora bien, tomando en consideración que la irregularidad en estudio fue cometida por el Partido Acción Nacional durante la anualidad dos mil trece, la suspensión de ministraciones del financiamiento será cuantificada tomando como base el monto de financiamiento público que recibió el partido político en dicho periodo, es decir, al momento en que se materializó la conducta. Sirve como criterio orientador la *ratio essendi* de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal cuyo rubro es **"MULTA. DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**[52]

Asimismo, resulta aplicable como criterio orientador el expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-098/2003, en el cual determinó que el monto del financiamiento público existente en la época en que se cometió la infracción, sirve como referente para fijar la sanción, conforme al principio de proporcionalidad, estableciendo que la sanción pecuniaria debería ser fijada conforme a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito.

Lo anterior, cobra especial relevancia al tratarse de una actividad fiscalizadora derivada de la entrega de informes de ingresos y gastos anuales de los partidos políticos, en este caso, los correspondientes al ejercicio dos mil trece, los cuales son revisados para estar en posibilidad de

[52] Jurisprudencia correspondiente a la Segunda Época, número TEDF2EL J020/2004.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ser sancionados en un ejercicio distinto y posterior de aquel en que se cometió la infracción.

Así, el financiamiento público total que recibió durante el ejercicio dos mil trece arrojó la cantidad de $65,203,736.07 (sesenta y cinco millones doscientos tres mil setecientos treinta y seis pesos 07/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-13, aprobado por el Consejo General el nueve de enero de ese año.

Por lo que hace al monto equivalente a **UN DÍA** de ministración de financiamiento público, este es el resultado de la operación aritmética consistente en la división de la ministración anual determinada por este Consejo General equivalente a $65,203,736.07 (sesenta y cinco millones doscientos tres mil setecientos treinta y seis pesos 07/100 MN), entre trescientos sesenta y cinco días, que corresponden a un año, tal operación arroja la cantidad líquida de $178,640.37 (ciento setenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 37/100 MN).

Asimismo, no resulta procedente imponer una sanción mayor ya que no está acreditado que su actuación haya sido intencional (dolosa), aunado a que no obtuvo un beneficio económico, ni electoral y que no existe evidencia en el expediente de más circunstancias agravantes que ameriten una sanción superior como sería la reincidencia o sistematicidad en la conducta sancionada, por lo tanto, aplicar una sanción superior en el caso que nos ocupa, sería excesiva de acuerdo a los criterios de proporcionalidad soportados en las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS**

CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."[53], **"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."**[54] y **"MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL."**[55]

Como consecuencia de los criterios jurisprudenciales anteriores, se debe tener en cuenta que si bien la sanción administrativa tiene como una de sus finalidades resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas e irracionales o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Ahora bien, es de mencionar que el partido político está en condiciones de cubrir la sanción fijada, pues esta autoridad advierte dicha circunstancia con base a elementos objetivos tales como la información relativa a las ministraciones otorgadas por concepto de financiamiento público, así como, en su caso, los adeudos con este Instituto Electoral por concepto de imposición de sanciones.

Lo anterior, por tratarse de la única información actualizada a la que esta autoridad puede acceder sin que se afecten los derechos del partido político y ante la posibilidad de existir otro tipo de obligaciones de pago con otras personas físicas, morales o autoridades, de conformidad con lo establecido por la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA**

[53] Tesis correspondiente a la Tercera Época, número XXVIII/2003, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.
[54] Jurisprudencia correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 5.
[55] Jurisprudencia, correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 18.

CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO."[56] y en concordancia con el artículo 18, fracción III del Código, en el que se impone a esta autoridad limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, a los expresamente señalados por la normativa.

En ese contexto, y a efecto de contar con mayores elementos que permitan valorar la capacidad económica del infractor, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva, informara si ese partido político tiene montos por saldar por concepto de sanciones pecuniarias impuestas, ya sea por la autoridad electoral o jurisdiccional local, o por el Instituto Nacional Electoral, derivado de resoluciones que a la fecha de la solicitud se encontraran firmes; informando que el partido político ha sido sancionado con motivo de distintos procedimientos, por lo cual se considera que la suspensión de ministración impuesta deberá ser aplicada cuando esta resolución cause ejecutoria.[57]

Al respecto, se debe hacer notar que la sanción económica que por esta vía se impone, resulta adecuada, pues está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio.

Aunado a que, derivado de la gravedad de la falta, la responsabilidad del partido político y su capacidad económica, la sanción impuesta es razonable, proporcional y ejemplar dada las características de la conducta reprochable al partido político.

En ese orden de ideas, aun cuando se resuelva que persiste la obligación de pagar la presente sanción, se arriba a la convicción de que ello no

[56] Jurisprudencia 29/2009, correspondiente a la Cuarta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 5, 2010, páginas 41 y 42.
[57] Solicitud realizada a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEDF/UTEF/774/2015, de veintitrés de septiembre de dos mil quince.

afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente resolución, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibirá como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el año dos mil quince, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de $69,247,917.60 (sesenta y nueve millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos diecisiete pesos 60/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) lo cual, sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

D. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **cuarta** conclusión y acreditación visible de fojas 133 a 135 del dictamen consolidado. Dicha falta se hizo consistir en que:

> "Como quedo precisado en el punto 4. EGRESOS del apartado VI.I DEL ANÁLISIS de este Dictamen Consolidado, se determinaron pólizas contables que acreditan las erogaciones por $685,091.41 (seiscientos ochenta y cinco mil noventa y un pesos 41/100 MN), las cuales carecen de los contratos, como se indica a continuación:
>
> a) Gastos por un total de $406,000.00 (cuatrocientos seis mil pesos 00/100 MN), para Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, y
>
> b) En la cuenta "Materiales y Suministros" se detectaron erogaciones por un total de $279,091.41 (doscientos setenta y nueve mil noventa y un pesos 41/100 MN).
>
> Importes que se integran en el anexo 2 del apartado 5.5 ANEXO REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DEL IMPORTE DE LA IRREGULARIDAD SANCIONABLE del presente capítulo.
>
> Por lo que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 222, fracciones I y VII del Código; así como en el artículo 60 del Reglamento."

a) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen transgrede lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código que en su construcción general dispone como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades en los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De igual manera, y de forma específica viola el artículo 60 del Reglamento, el cual prevé en la parte conducente que en todas las operaciones que rebasen la cantidad equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, el partido político o coalición deberá suscribir contratos.

En tal sentido, es dable sostener que esta conducta también se encuadra en el supuesto a que se refiere el artículo 377, fracción I del Código. Toda vez que, dicho numeral prevé que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones de ese ordenamiento.

b) Tipo y naturaleza de la falta electoral.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió el partido político fiscalizado le exigían una conducta de hacer, consistente en suscribir contratos con los proveedores, de las operaciones que excedieran los cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en 2013, es decir $25,904.00 (veinticinco mil novecientos cuatro pesos 00/100 MN). En efecto, el partido político realizó operaciones que se sitúan en la hipótesis legal mencionada, de las cuales no exhibió la totalidad de los requisitos para sustentar los gastos, ya que no presentó los contratos respectivos, empero, mediante el despliegue de una serie de diligencias realizadas por la Unidad de Fiscalización como son: la verificación de cheques nominativos a favor del proveedor con la leyenda

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

para abono en cuenta del beneficiario, así como pólizas contables, facturas y muestras o testigos de los bienes contratados, fue posible constatar que los servicios fueron recibidos y conocer el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, por lo que la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad con el carácter de **FORMAL**.

c) Circunstancias de modo y medios empleados en la comisión de la falta electoral.

En atención a que el artículo del Reglamento previamente invocado exige que el partido político debe suscribir contratos en todas las operaciones que rebasen la cantidad equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, es indudable que en la medida que esta autoridad detectó que no lo hizo así, respecto de la prestación de servicios con tres proveedores por las cuales debió suscribir seis contratos respecto de operaciones que excedieron dicho importe, existe pluralidad de conductas que en su conjunto constituyen la presente irregularidad.

Por otra parte, no existe un sujeto pasivo individualmente identificado sobre el cual recaigan los efectos de la falta en estudio, razón por la cual, sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Asimismo, existe un monto involucrado por la cantidad de $685,091.41 (seiscientos ochenta y cinco mil noventa y un pesos 41/100 MN), referente al importe total de gastos en operaciones con proveedores, de las cuales el partido político no suscribió contratos por la prestación de servicios. Sin embargo, dada la naturaleza formal de la irregularidad y que se cuenta con elementos que generan certeza del origen, monto y destino de los recursos, así como su empleo y aplicación, se demerita la ponderación que debe darse a este dato.

Finalmente, al tratarse la falta en análisis de una conducta de omisión no existen medios utilizados en su comisión.

d) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta electoral.

Tomando en consideración que conforme al dictamen consolidado en el ANEXO 2 del apartado relativo al Partido Acción Nacional fojas 247 a 248, las operaciones fueron efectuadas en un periodo comprendido entre el catorce de enero y el diecinueve de diciembre de dos mil trece, es claro que la falta en examen corresponde a dicha temporalidad.

e) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta electoral.

De acuerdo al dictamen consolidado y al Anexo mencionado, se obtiene que las operaciones carentes de contrato se realizaron por los Comités Delegacionales de Benito Juárez e Iztapalapa y el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal. En ese sentido, la falta se constriñó al ámbito de esta entidad.

f) Responsabilidad del infractor en la comisión de la falta electoral y grado de intencionalidad.

En primer término es importante mencionar que los partidos políticos están obligados a mantener una organización y procedimientos al amparo de su autonomía, libre determinación y con motivo de su capacidad autorregulatoria dirigidos al cumplimiento de las expectativas normativo-electorales.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional tiene la estructura para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, ya que conforme al artículo 7° Transitorio, contenido en la "REFORMA DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PAN APROBADA POR LA XVI ASAMBLEA NACIONAL

EXTRAORDINARIA", en el caso del Distrito Federal, los órganos locales se denominan Consejo Regional y Comité Directivo Regional.

A su vez el "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO", en su artículo 1, dispone que en la supervisión de la aplicación del financiamiento público que corresponde al Partido Acción Nacional, estará a cargo de la Tesorería Nacional del Consejo Nacional en términos de los Estatutos y de ese ordenamiento, por su parte el artículo 2, señala que siempre que en dicho cuerpo normativo se empleen los términos de Comité Directivo Estatal y de Comité Directivo Municipal, se entenderá asimilado a ellos, entre otros, el de Comité Directivo Regional. Por su parte, el artículo 19, indica que los comités estatales están obligados a rendir informes a las autoridades electorales estatales sobre el uso del financiamiento público estatal, en los términos que la ley señale.

De lo anterior se concluye que conforme a la normativa partidista, en el Distrito Federal el órgano encargado de presentar el informe anual de ingresos y egresos ante este instituto electoral es el Comité Directivo Regional, Comité que está integrado entre otras Secretarías por la de Administración y Finanzas, órgano interno acreditado ante este instituto electoral como el encargado de la obtención y administración de los recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros.

Por su parte, los artículos 248 del Código y 155 del Reglamento disponen que los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos donde se establezca claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera

y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.

En ese sentido y tomando en consideración que el deber de registrar los gastos respecto de las operaciones realizadas y soportarlos con la documentación establecida en la normativa, constituye un acto inherente a su contabilidad y finanzas, es dable afirmar que le correspondía ejecutar a dicho órgano partidista. Por tanto, si en el caso en estudio no se cumplió con esa obligación, se debe considerar que el partido político actuó de manera directa, pues lo hizo a través de un órgano administrativo reconocido estatutariamente.

Ahora bien, por lo que hace a la intencionalidad del partido político, esta autoridad electoral advierte que del dictamen consolidado y durante el desarrollo del procedimiento de fiscalización, no se desprende elemento probatorio alguno que acredite jurídicamente que la conducta del Partido Acción Nacional se haya cometido con dolo, es decir, no es posible demostrar que de manera intencional haya dejado de suscribir y presentar a la Unidad de Fiscalización los contratos, ya que de la pruebas realizadas fue posible constatar que dichos servicios fueron recibidos.

En otras palabras, no obra en el expediente de fiscalización elemento de prueba del cual se pueda advertir una intención específica del partido político, para obtener el resultado de la comisión de la infracción, esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del instituto político para cometer la irregularidad. Por lo tanto, ante la ausencia de esos elementos, la falta debe considerarse como **culposa**.

Por tanto, dichas circunstancias deben tomarse en consideración al momento de la imposición de la sanción puesto que no amerita el mismo reproche una conducta que pudo tratarse de una falta de observación y cuidado que aquella que se realiza con el objeto de infringir la normativa

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, han sostenido que el dolo lleva implícito, la intención de realizar la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán, indicando que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario.[58]

Sirve de criterio orientador el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es el que se cita textualmente: **"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS."**, en el que se identifican dos elementos constitutivos del dolo directo: el intelectual en el que únicamente se requiere el conocimiento previo de un hecho previsto como ilegal y por tanto, es necesaria la constancia de la existencia de su conocimiento previo.

Por otro lado, el elemento volitivo supone querer realizar los elementos constitutivos de la infracción, es decir la voluntad de realizar la conducta típica[59], ya que el que opera con dolo se ha decidido a actuar en contra del bien jurídico protegido. Así, en dichas circunstancias la intención del sujeto es perseguir el resultado típico y abarcar todas las consecuencias que, aunque no las busque, el infractor prevé que se producirán con seguridad.
En ese contexto, del análisis de las constancias que obran del expediente de fiscalización y de las manifestaciones presentadas por el partido político durante el desarrollo del procedimiento, no es posible establecer

---

[58] Criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-125/2008 y en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JEL-003/2013, y TEDF-JEL-002/2013, en el cual se establece además que para estimar que un partido político actuó con dolo, debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad. Asimismo que dicha figura en todas sus acepciones, siempre debe contener: engaño, fraude, simulación o mentira, entendiéndose como dolo, la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio para hacer creer que se cumple con las obligaciones de la ley, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral. Por tanto, para que se pueda afirmar que una determinada conducta fue cometida con dolo, debe necesariamente existir una intencionalidad de carácter fraudulento plenamente probado.

[59] Contradicción de tesis, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Tesis Aislada, 1a. CVI/2005, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, primera sala, XXIII, marzo 2006, pág. 206.

plenamente que el Partido Acción Nacional, intencionalmente o bien con ánimo de engañar a la autoridad, incurrió en la irregularidad acreditada en el dictamen consolidado.

Lo anterior, derivado de que no existen elementos para determinar que se ha organizado con el fin de atacar el bien jurídico tutelado de forma intencional, ya que esa afectación, sería el punto que determinaría la diferencia entre la culpa en la comisión y el dolo, lo cual justificaría una imposición más severa de la pena.

g) Determinación de la existencia o no de reincidencia.

De conformidad con la jurisprudencia con el rubro **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN."**[60], la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se acrediten los siguientes elementos:

a) El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
b) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y

c) Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

No obstante, de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que en el Dictamen Consolidado derivado de la revisión al Informe Anual de 2012 de manera específica a fojas 79 a 81 le fue observada al

[60] Jurisprudencia correspondiente a la Cuarta Época, número 41/2010, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 7, 2010, páginas 45 y 46.

Partido Acción Nacional una conducta similar a la que ahora se analiza. Sin embargo, al haber colmado todos los elementos establecidos en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **por única ocasión le fue conminada**, de ahí que en la presente resolución es la primera vez que la falta cometida es susceptible de ser sancionada, en ese sentido el partido político no es reincidente.

h) Magnitud del hecho sancionable.

La conducta en examen afecta directamente el principio rector de legalidad que prescribe el artículo 3, último párrafo del Código.

En efecto, la violación a este principio se actualiza con la omisión del partido político fiscalizado, pues ésta se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por otro lado, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los partidos políticos reciben, administran y erogan los recursos.

i) Magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, que determina la gravedad de la falta electoral.

La falta en estudio puso en riesgo los bienes jurídicos tutelados relativos a la transparencia y rendición de cuentas en cuanto a la aplicación de los recursos destinados por el partido político a las erogaciones de operaciones con proveedores que rebasaron la cantidad equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, de las cuales debió suscribir contratos, que conforme a la normativa deben

contener por lo menos: los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos y al no haber constatado la Unidad de Fiscalización la existencia de dichos contratos, puso en riesgo los mencionados bienes. Sin embargo, es de mencionar que con los elementos que obraban en el expediente fue posible identificar los recursos con los que se pagaron las operaciones reportadas.

j) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en análisis fue advertida por la Unidad de Fiscalización con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el partido político fiscalizado en su informe anual de 2013, específicamente derivado de la revisión a las cuentas de Gastos; de "Materiales y Suministros" así como las de "Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles".

k) Conducta desplegada por el partido político durante el procedimiento de fiscalización.

Con relación al presente apartado, se debe establecer únicamente la forma en la que el partido político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, conforme al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la resolución TEDF-JEL-008/2013.[61]

En este sentido, durante la elaboración del acta de inicio de los trabajos de fiscalización, las notificaciones de errores u omisiones, la elaboración del acta de cierre de los trabajos de fiscalización, así como en la notificación de

[61] En la resolución TEDF-JEL-008/2013, de catorce de junio de dos mil trece, el Tribunal Electoral del Distrito Federal determinó que este apartado únicamente se debe avocar al análisis de la conducta que observó el partido político durante el periodo de investigación, es decir, si éste mostró una actitud evasiva, o de plena cooperación durante la fiscalización realizada por la Unidad de Fiscalización, y no calificar *per se*, si el instituto político pudo demostrar o no su inocencia, pues esa conducta es precisamente la materia de la investigación a la que fue sujeto y que, su resultado traerá, en su caso, la imposición de la sanción que en Derecho corresponda.

irregularidades subsistentes en sesión de confronta, el partido político mostró plena cooperación ante la Unidad de Fiscalización, es decir, no existió el ocultamiento de información, ni una actitud evasiva al momento de revisar la documentación contable del Partido Acción Nacional.

I) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el partido político para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

Esta autoridad estima que existen elementos para establecer la plena imputabilidad hacia el partido político fiscalizado, en relación con la irregularidad de mérito y el presente rubro. Toda vez que, tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían esas normas con anterioridad al inicio del ejercicio dos mil trece y a la presentación del informe que se fiscaliza y se sanciona en esta vía, aunado a que cuenta con los recursos financieros y humanos que le permitían la posibilidad de cumplir con la normativa aplicable, no obstante lo cual fue omiso.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones del Código violadas tienen plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, es decir, el veintiuno de diciembre de dos mil diez, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna. Asimismo, las disposiciones del Reglamento violadas con la omisión en que incurrió el infractor, se encuentran vigentes a partir del primero de enero de dos mil trece.

De igual manera, es preciso hacer notar que dicha normativa es de interés público, misma que establece con claridad la obligación de suscribir contratos con los proveedores por los que las operaciones exceden las 400 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, los cuales deben contener por lo menos: las condiciones, costos, características del bien o servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos; en ese sentido es indudable que el Partido Acción Nacional tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían

esas disposiciones legales. Sin embargo, con la omisión incurrida queda de manifiesto la falta de previsión adoptada por parte del partido político para darle cumplimiento a lo ordenado, tanto en el Código como en el Reglamento.

m) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el partido político.

En la presente falta no existe un beneficio económico, ni electoral a favor del partido político, toda vez que independientemente de que no se presentaron los contratos con tres proveedores, fue posible conocer el origen, destino, monto y aplicación de los recursos involucrados, lo anterior, derivado de la documentación que el propio instituto político exhibió en el curso de la revisión y de las distintas acciones seguidas por la Unidad de Fiscalización.

n) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Es oportuno mencionar, que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, así como la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para definir los proyectos específicos en los que se aplicarían los recursos para dicho fin, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, en las colonias y pueblos originarios en que se divide el Distrito Federal, aprobados el treinta y uno de mayo de dos mil trece, mediante Acuerdos identificados con las claves ACU-26-13 y ACU-27-13, respectivamente. Sin embargo, de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación con los citados instrumentos de participación.

Asimismo, en el ejercicio en el que tuvo lugar la irregularidad, no se desarrollo ningún proceso electoral local, por lo que de las constancias del

dictamen consolidado no se desprende que la falta se encuentre vinculada a éste.

o) Origen o destino de los recursos involucrados.

Esta autoridad cuenta con un grado de certidumbre acerca del origen que tuvieron los recursos utilizados en las actividades, materia de la presente irregularidad, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del partido político fiscalizado, dieron luz respecto a que estos provienen de las cuentas del Partido Acción Nacional. Asimismo, de la información y documentación que obra en el expediente y de las diligencias desplegadas por esta autoridad electoral se tiene certeza respecto de su destino y aplicación.

p) Condiciones económicas del responsable.

El partido político cuenta con capacidad económica para afrontar una sanción de carácter pecuniario, toda vez que para el ejercicio dos mil quince, recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de $69,247,917.60 (sesenta y nueve millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos diecisiete pesos 60/100 MN) según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-15, aprobado por este Consejo General el nueve de enero de dos mil quince.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Ahora bien, en la presente irregularidad concurrieron una serie de circunstancias tanto atenuantes como agravantes que merecen ser objeto de análisis con la finalidad de graduar adecuadamente la falta e imponer la sanción correspondiente.

En ese sentido, esta autoridad se encuentra obligada a valorar de manera adecuada las distintas agravantes y atenuantes en la conducta, resultando que pueden cambiar la situación jurídica del sujeto, empero solamente aumentan o disminuyen las calidades de la esencia pero no pueden transformarla para cambiarla por otra sustancia.[62]

Al respecto cabe hacer notar lo precisado en la *ratio essendi* contenida en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN."**[63]

En dicho criterio, se establece que para la determinación y en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normativa electoral se deben tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto. Asimismo, que las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que, ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta, por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, sin llegar al extremo de excluirla.

Por lo que, a efecto de graduar debidamente la sanción, en primer término se debe establecer que dentro del dictamen consolidado quedó acreditada plenamente la existencia de la responsabilidad en la que incurrió el partido político al omitir respaldar distintas erogaciones con los contratos atinentes,

---

[62] Díaz de León, Marco Antonio, "Diccionario de Derecho Procesal Penal y Términos Usuales en el Proceso Penal", Tomo I, Editorial Porrúa, México 2004, Página 98.
[63] Tesis Correspondiente a la Tercera Época CXXXIII/2002, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 195 y 196.

toda vez que cada una de las operaciones rebasaba las 400 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el ejercicio 2013, situación que posibilita a esta autoridad electoral a imponer una sanción al instituto político.

En ese tenor, como circunstancia agravante en la comisión de la irregularidad se encuentra la consistente en que la conducta del Partido Acción Nacional no derivó de una concepción errónea de la normativa ya que tenía pleno conocimiento de ella desde el inicio del ejercicio fiscalizado, acreditándose la responsabilidad del partido político, con lo que esta autoridad puede válidamente afirmar que la omisión es atribuible a sus órganos directivos estatutarios, de modo que sus actos le son imputables directamente al partido.

Asimismo, es agravante que en la presente falta exista una violación al principio de legalidad, pues los dispositivos legales infringidos le imponían al partido político una determinada conducta de hacer, empero, no dio cumplimiento con las expectativas normativo-electorales, sin que en modo alguno su omisión estuviera soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a los preceptos legales.

No obstante lo anterior, en la irregularidad concurrieron una serie de circunstancias atenuantes, mismas que obran a favor del Partido Acción Nacional, como lo es el hecho de que la infracción electoral en examen deriva de una falta de atención, de vigilancia o un descuido administrativo del partido político, al no haber realizado contratos con los proveedores de las operaciones que rebasaron el importe de $25,904.00 (veinticinco mil novecientos cuatro pesos 00/100 MN), quedando asentado que la conducta fue realizada con culpa.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Asimismo, que el partido político no es reincidente en la comisión de la conducta y que con la misma no obtuvo un beneficio económico, ni electoral, al tratarse de recursos reportados, registrados y debidamente comprobados, que de conformidad con lo señalado en el dictamen consolidado a fojas 135, no se afectó el procedimiento de fiscalización.

Por su parte se debe ponderar de manera particular que su omisión no ocasionó el desconocimiento del origen, monto y destino de los recursos utilizados por el partido político. En ese sentido, si bien se vio afectado el principio de legalidad, únicamente se puso en riesgo los bienes jurídicos de transparencia y rendición de cuentas, al tratarse de una falta de naturaleza formal, por lo cual esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE.**

Por lo tanto, de ubicarse esta autoridad en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el partido político, debiendo comprobar su licitud, y el que hayan sido destinados a la consecución de sus actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aún y cuando no presentó al órgano fiscalizador los contratos por las operaciones que exceden las 400 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que debió suscribir con los proveedores, en apego a las formalidades exigidas en la normativa.

Sin embargo, ya que la infracción del partido político colocó a los bienes jurídicos en peligro, pudiendo derivar la posibilidad de causar un daño, su conducta debe ser objeto de una sanción.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 377 del Código prevé:

> "377. Los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:
>
> I. Incumplir las disposiciones de este Código;"

Por su parte el artículo 379 del mismo ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, el tipo de sanción a imponerse por infringir la fracción I del artículo 377, a saber:

> "Artículo 379. Las infracciones a que se refiere el artículo 377 de este ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente:
>
> I. Respecto de los Partidos Políticos:
> ...
> d) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones I, III, XI y XV del artículo 377, hasta con la suspensión total de la entrega de las ministraciones mensuales del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
>
> ..."

Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad esté en posibilidad de aplicar una suspensión en la entrega de las ministraciones por un periodo determinado, sin que el legislador haya establecido un mínimo o máximo en el lapso de suspensión, dejando en consecuencia al arbitrio de este Órgano de Dirección tal determinación, por tanto, el periodo temporal de la sanción mínima a imponer por suspensión de la ministración corresponderá a un día.[64]

[64] El Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver los expedientes TEDF-JEL-111/2009, TEDF-JEL-039/2010, TEDF-JEL-003/2011, TEDF-JEL-394/2012, TEDF-JEL-395/2012 y TEDF-JEL-001/2013, sostuvo que la suspensión de la ministración del financiamiento público queda a discreción del arbitrio sancionador de la autoridad administrativa, misma que puede ir desde un día como mínimo, hasta la suspensión total de las ministraciones mensuales.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En apoyo a lo anterior, se debe considerar la *ratio essendi* contenida en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito cuyo rubro es **"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN."**[65], en la que se establece que cuando la ley marca un límite inferior y uno superior para la imposición de las penas, la autoridad que deba aplicar la sanción tendrá que usar su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica.

Bajo esas consideraciones, la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del partido político, con el objeto de que aquella sea proporcional con estos elementos. Por tal motivo, para fijar de manera fundada y motivada la sanción, es menester que se valoren las circunstancias objetivas y subjetivas que concurrieron en la comisión de la infracción, así como todos los datos que guarden relación con ella.

Por tanto, con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo dictamen consolidado y la presente resolución, este Consejo General en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, ya que se acreditó que el partido político a pesar de no presentar a la Unidad de Fiscalización la documentación correspondiente, en este caso específico: contratos con diversos proveedores, y que con su conducta únicamente se puso en riesgo los bienes jurídicos de transparencia y rendición de cuentas, llega a la convicción de que la sanción mínima, es decir, **UN DÍA** de suspensión de las ministraciones resulta apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

[65] Jurisprudencia correspondiente a la Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, página 145.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido Acción Nacional, pues los cuerpos normativos violentados, estuvieron vigentes previo al inicio del ejercicio fiscalizado, así como de la presentación de su informe, de modo tal que desde ese momento sabía de su obligación de suscribir contratos con proveedores, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Dicha sanción atiende a que, con la sola configuración de la falta es merecedor a la imposición de la sanción mínima, la cual puede aumentar en caso de que de las circunstancias particulares concurran elementos adversos al sujeto infractor. Sin embargo, en la infracción en estudio no resulta procedente imponer una sanción mayor ya que no está acreditado que la actuación del partido político haya sido intencional, aunado a que no obtuvo un beneficio económico, ni electoral y que no existe evidencia en el expediente de más circunstancias agravantes como serían la reincidencia o sistematicidad en la conducta sancionada.

Ahora bien, tomando en consideración que la irregularidad en estudio fue cometida por el Partido Acción Nacional durante la anualidad dos mil trece, la suspensión de ministraciones del financiamiento será cuantificada tomando como base el monto de financiamiento público que recibió el partido político en dicho periodo, es decir, al momento en que se materializó la conducta. Sirve como criterio orientador la *ratio essendi* de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal cuyo rubro es **"MULTA. DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**[66]

Asimismo, resulta aplicable como criterio orientador el expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el

[66] Jurisprudencia correspondiente a la Segunda Época, número TEDF2EL J020/2004.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

expediente SUP-RAP-098/2003, en el cual determinó que el monto del financiamiento público existente en la época en que se cometió la infracción, sirve como referente para fijar la sanción, conforme al principio de proporcionalidad, estableciendo que la sanción pecuniaria debería ser fijada conforme a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito.

Lo anterior, cobra especial relevancia al tratarse de una actividad fiscalizadora derivada de la entrega de informes de ingresos y gastos anuales de los partidos políticos, en este caso, los correspondientes al ejercicio dos mil trece, los cuales son revisados para estar en posibilidad de ser sancionados en un ejercicio distinto y posterior de aquel en que se cometió la infracción.

Así, el financiamiento público total que recibió durante el ejercicio dos mil trece arrojó la cantidad de $65,203,736.07 (sesenta y cinco millones doscientos tres mil setecientos treinta y seis pesos 07/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-13, aprobado por el Consejo General el nueve de enero de ese año.

Por lo que hace al monto equivalente a **UN DÍA** de ministración de financiamiento público, este es. el resultado de la operación aritmética consistente en la división de la ministración anual determinada por este Consejo General equivalente a $65,203,736.07 (sesenta y cinco millones doscientos tres mil setecientos treinta y seis pesos 07/100 MN), entre trescientos sesenta y cinco días, que corresponden a un año, tal operación arroja la cantidad líquida de $178,640.37 (ciento setenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 37/100 MN).

Asimismo, no resulta procedente imponer una sanción mayor ya que no está acreditado que su actuación haya sido intencional (dolosa), aunado a que no obtuvo un beneficio económico, ni electoral y que no existe

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

evidencia en el expediente de más circunstancias agravantes que ameriten una sanción superior como sería la reincidencia o sistematicidad en la conducta sancionada. Por lo tanto, aplicar una sanción superior en el caso que nos ocupa, sería excesiva de acuerdo a los criterios de proporcionalidad soportados en las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."**[67], **"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."**[68] y **"MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL."**[69]

Como consecuencia de los criterios jurisprudenciales anteriores, se debe tener en cuenta que si bien la sanción administrativa tiene como una de sus finalidades resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas e irracionales o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Ahora bien, es de mencionar que el partido político está en condiciones de cubrir la sanción fijada, pues esta autoridad advierte dicha circunstancia con base a elementos objetivos tales como la información relativa a las ministraciones otorgadas por concepto de financiamiento público, así como,

---

[67] Tesis correspondiente a la Tercera Época, número XXVIII/2003, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.
[68] Jurisprudencia correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 5.
[69] Jurisprudencia, correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 18.

en su caso, los adeudos con este Instituto Electoral por concepto de imposición de sanciones.

Lo anterior, por tratarse de la única información actualizada a la que esta autoridad puede acceder sin que se afecten los derechos del partido político y ante la posibilidad de existir otro tipo de obligaciones de pago con otras personas físicas, morales o autoridades, de conformidad con lo establecido por la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO."**[70] y en concordancia con el artículo 18, fracción III del Código, en el que se impone a esta autoridad limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, a los expresamente señalados por la normativa.

En ese contexto, y a efecto de contar con mayores elementos que permitan valorar la capacidad económica del infractor, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva, informara si ese partido político tiene montos por saldar por concepto de sanciones pecuniarias impuestas, ya sea por la autoridad electoral o jurisdiccional local, o por el Instituto Nacional Electoral, derivado de resoluciones que a la fecha de la solicitud se encontraran firmes; informando que el partido político ha sido sancionado con motivo de distintos procedimientos, por lo cual se considera que la suspensión de ministración impuesta deberá ser aplicada cuando esta resolución cause ejecutoria.[71]

Al respecto, se debe hacer notar que la sanción económica que por esta vía se impone, resulta adecuada, pues está en posibilidad de pagarla sin que

[70] Jurisprudencia 29/2009, correspondiente a la Cuarta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 5, 2010, páginas 41 y 42.
[71] Solicitud realizada a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEDF/UTEF/774/2015, de veintitrés de septiembre de dos mil quince.

ello afecte su operación ordinaria, además que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio.

Aunado a que, derivado de la gravedad de la falta, la responsabilidad del partido político y su capacidad económica, la sanción impuesta es razonable, proporcional y ejemplar dada las características de la conducta reprochable al partido político.

En ese orden de ideas, aun cuando se resuelva que persiste la obligación de pagar la presente sanción, se arriba a la convicción de que ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente resolución, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibirá como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el año dos mil quince, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de $69,247,917.60 (sesenta y nueve millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos diecisiete pesos 60/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) lo cual, sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

E. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **quinta** conclusión y acreditación visible a fojas 135 a 143 del Dictamen Consolidado. Dicha falta se hizo consistir en que:

> "Como quedo precisado en los puntos 6. CUENTAS POR COBRAR y 13. ASPECTOS GENERALES del apartado VI.I DEL ANÁLISIS de este Dictamen Consolidado, derivado de la revisión a las cuentas "Gastos en Investigación Socioeconómica y Política" y "Materiales y Suministros", se detectaron pólizas que sustentan el registro contable de gastos por $297,463.50 (doscientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 50/100 MN), que no

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

están debidamente comprobados al carecer del soporte documental, como se indica a continuación:

a) De la póliza de diario 1,401 del 31 de diciembre de 2013, no se exhibió el original de la factura número 013 del 19 de diciembre de 2013, por un monto de $208,800.00 (doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 MN), expedida por el proveedor Servicios Logísticos Profesionales Altamirano, SA de CV, el contrato respectivo, ni el elemento de convicción que acredite que recibió el servicio.

b) De la póliza de egresos 79 de fecha 23 de octubre de 2013, no presentó el elemento de convicción que genere certeza de haber recibido el servicio, correspondiente a la factura número 71308 expedida por el proveedor Databilio, SA de CV el 14 de octubre de 2013, por la cantidad de $49,752.40 (cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 40/100 MN), y

c) De la póliza de diario 300,029 del 1 de junio de 2013, mediante la cual se registró contablemente el importe de $13,000.00 (trece mil pesos 00/100 MN), por la inserción en la revista Acción con Claridad, no se exhibió el original de la factura 225 del 20 de mayo de 2013, expedida por el proveedor Mauricio Estrada Posadas.

d) Saldos con antigüedad mayor a un año que no fueron comprobados o recuperados por el importe de $25,911.10 (veinticinco mil novecientos once pesos 10/100 MN) , integrados como sigue:

PÓLIZA		BENEFICIARIO	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
DEUDORES DIVERSOS			
PE-751	31-Jul-12	Maricarmen Hernández Galván.	$ 2,263.10
SUBTOTAL			$ 2,263.10
GASTOS POR COMPROBAR			
PE-2179	11-Dic-12	Enrique Arturo de Francisco.	$ .. 3,000.00
PE-2075	9-Ago-12	Laura Esperanza García López.	5,336.00
PE-2166	1-Mar-12	Marco Antonio Tapia Quiñones.	$ 9,512.00
PE-2233	2-Jul-12	Amalia Benítez y Ortega.	5,800.00
SUBTOTAL			$ 23,648.00
TOTAL			$ 25,911.10

Por lo que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código, así como 58 y 94 del Reglamento."

a) Artículos o disposiciones normativas violadas.

Las conductas en examen transgreden lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código que en su construcción general dispone como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades en los cauces legales que señala dicho ordenamiento, presentar informes en

materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De forma específica respecto a los incisos a), b) y c) de la conclusión en análisis, el partido político viola el artículo 58 del Reglamento, el cual establece que los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Es oportuno hacer notar que el mismo artículo establece lo que debe considerarse como un elemento de convicción, indicando que se trata de aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

En lo referente al inciso d) de la presente conclusión, el partido político incumplió lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento, el cual dispone que si al cierre de un ejercicio un instituto político presenta saldos en los rubros "Gastos por Comprobar" y "Cuentas por Cobrar" con antigüedad mayor a un año y a más tardar en la fecha que venza el plazo para atender la notificación de observaciones subsistentes, los mismos continúan sin haberse recuperado o comprobado, éstos serán considerados como egresos no comprobados.

En este sentido, es dable sostener que estas conductas también se encuadran en el supuesto a que se refiere el artículo 377, fracción I del Código, habida cuenta que dicho numeral prevé que los partidos políticos independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones de ese ordenamiento.

b) Tipo y naturaleza de la falta electoral.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió el partido político fiscalizado le exigían una conducta de hacer, consistente en respaldar sus gastos con la documentación original que le expida el proveedor o prestador de servicios, así como con los elementos de convicción. Por otro lado, la normativa le exigía comprobar a más tardar en la fecha de la notificación de irregularidades subsistentes los saldos registrados con antigüedad mayor a un año, salvo que durante el proceso de fiscalización el partido político haga del conocimiento a la Unidad de Fiscalización la existencia de alguna excepción legal o documentación que justifique su permanencia, demostrando la imposibilidad material para su comprobación o recuperación.

En ese sentido, el partido político contabilizó gastos por un monto total de $297,463.50 (doscientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 50/100 MN), que no están debidamente comprobados, generando con ello incertidumbre respecto de la aplicación de los recursos fiscalizados, por tanto, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad con el carácter de **SUSTANTIVA**.

Ahora bien, es importante señalar que al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse faltas sustanciales como son los egresos no comprobados, no se tiene certeza sobre la correcta aplicación de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas e impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de

los recursos, por consecuencia, se vulneran la legalidad y certeza como principios rectores de la actividad electoral.

c) Circunstancias de modo y medios empleados en la comisión de la falta electoral.

El Partido Acción Nacional cometió la irregularidad como consecuencia de que en lo referente a la póliza de diario 1.401 no exhibió la factura original, ni el contrato con la firma del representante legal del proveedor Servicios Logísticos Profesionales Altamirano SA de CV, es decir, debidamente formalizado[72], ni el elemento de convicción que acreditara que recibió el servicio por concepto de asesoría en el proceso de reforma política.

Respecto a la póliza de egresos 79 no presentó el elemento de convicción que genere certeza de haber recibido el servicio, correspondiente a la factura número 71308 expedida por el proveedor Databilio, SA de CV, por la cantidad de $49,752.40 (cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 40/100 MN), cuyo concepto es por llamadas telefónicas de convocatoria al foro del cinco de octubre de esa anualidad.

Asimismo, de la póliza de diario 300,029 mediante la cual registró contablemente el importe de $13,000.00 (trece mil pesos 00/100 MN), por la inserción en la revista Acción con Claridad, no exhibió el original de la factura 225 expedida por el proveedor Mauricio Estrada Posadas.

Por otro lado, reportó saldos en la cuenta "cuentas por cobrar" subcuentas "deudores diversos y "gastos por comprobar" con antigüedad mayor a un año, por la cantidad de $25,911.10 (veinticinco mil novecientos once pesos

[72] De acuerdo al artículo 1795 del Código Civil para el Distrito Federal en su fracción IV, se considera inválido el contrato cuando el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece. En este sentido, el artículo establece que el contrato se perfecciona por el mero consentimiento, **excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley**. Ahora bien, cuando se exija la **forma escrita** para el contrato, los documentos relativos **deben ser firmados** por todas las personas a las cuales se imponga esta obligación conforme el artículo 1834 del mismo Código.

10/100 MN), de los cuales no presentó la comprobación ni las excepciones legales.

Cuya integración conforme a fojas 112 del dictamen consolidado refiere a cinco pólizas e igual número de beneficiarios, de los que el Partido Acción Nacional no ha ejercido el cobro de los adeudos. En ese sentido, se arriba a la conclusión que el instituto político realizó una pluralidad de conductas que afectaron los bienes jurídicos protegidos por la normativa y que en su conjunto constituyen la presente irregularidad.

Por otra parte, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la falta en estudio, razón por la cual, sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Asimismo, se identifica un monto involucrado en la comisión de esta falta por la cantidad de $297,463.50 (doscientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 50/100 MN), el cual dada la naturaleza sustancial de la irregularidad al tratarse de egresos no comprobados ya que no se sustentaron con la totalidad de los documentos ordenados en la norma y generar incertidumbre de la aplicación de los recursos, este importe debe tomarse en cuenta al momento de fijar la sanción que en derecho corresponda.

Finalmente, se debe reiterar que la falta del partido político en análisis se trata de una omisión por lo que no existen medios utilizados en su comisión.

d) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta electoral.

Tomando en consideración que las conductas integrantes de la conclusión que se analiza corresponden a la revisión del ejercicio 2013, es claro que la falta en examen corresponde a dicha temporalidad.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

e) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta electoral.

Debido a que las operaciones fueron registradas por el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y no se advierte que la falta haya impactado en un espacio físico determinado, se considera que los efectos de la misma se constriñeron al ámbito de esta entidad.

f) Responsabilidad del infractor en la comisión de la falta electoral y grado de intencionalidad.

En primer término es importante mencionar que los partidos políticos están obligados a mantener una organización y procedimientos al amparo de su autonomía, libre determinación y con motivo de su capacidad autorregulatoria dirigidos al cumplimiento de las expectativas normativo-electorales.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional tiene la estructura para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, ya que conforme al artículo 7° Transitorio, contenido en la "REFORMA DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PAN APROBADA POR LA XVI ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA", en el caso del Distrito Federal, los órganos locales se denominan Consejo Regional y Comité Directivo Regional.

A su vez el "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO", en su artículo 1, dispone que en la supervisión de la aplicación del financiamiento público que corresponde al Partido Acción Nacional, estará a cargo de la Tesorería Nacional del Consejo Nacional en términos de los Estatutos y de ese ordenamiento, por su parte el artículo 2, señala que siempre que en dicho cuerpo normativo se empleen los términos de Comité Directivo Estatal y de Comité Directivo Municipal, se entenderá asimilado a ellos, entre otros, el de Comité Directivo Regional. Por su parte, el artículo 19, indica que los comités

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

estatales están obligados a rendir informes a las autoridades electorales estatales sobre el uso del financiamiento público estatal, en los términos que la ley señale.

De lo anterior se concluye que conforme a la normativa partidista, en el Distrito Federal el órgano encargado de presentar el informe anual de ingresos y egresos ante este instituto electoral es el Comité Directivo Regional, Comité que está integrado entre otras Secretarías por la de Administración y Finanzas, órgano interno acreditado ante este instituto electoral como el encargado de la obtención y administración de los recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros.

Por su parte, los artículos 248 del Código y 155 del Reglamento disponen que los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos donde se establezca claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.

En ese sentido y tomando en consideración que el registro y el soporte de los gastos que comprueben fehacientemente la aplicación de los recursos, constituyen actos inherentes a su contabilidad y finanzas, es dable afirmar que le correspondía ejecutar a dicho órgano partidista, por tanto, si en el caso en estudio no se cumplió con esa obligación, se debe considerar que el partido político actuó de manera directa, pues lo hizo a través de un órgano administrativo reconocido estatutariamente.

Ahora bien, por lo que hace a la intencionalidad del partido político, esta autoridad electoral advierte que del dictamen consolidado y durante el

desarrollo del procedimiento de fiscalización, no se desprende elemento probatorio alguno que acredite jurídicamente que la conducta del Partido Acción Nacional se haya cometido con dolo, es decir, no es posible demostrar que de manera intencional haya dejado de respaldar las erogaciones con la documentación atinente especificada en la normativa, o bien, de recuperar o comprobar los saldos con antigüedad mayor a un año.

En otras palabras, no obra en el expediente de fiscalización elemento de prueba del cual se pueda advertir una intención específica del partido político, para obtener el resultado de la comisión de la infracción, esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del instituto político para cometer la irregularidad, por lo tanto, ante la ausencia de esos elementos, la falta debe considerarse como **culposa**.

Por tanto, dichas circunstancias deben tomarse en consideración al momento de la imposición de la sanción puesto que no amerita el mismo reproche una conducta que pudo tratarse de una falta de observación y cuidado que aquella que se realiza con el objeto de infringir la normativa.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, han sostenido que el dolo lleva implícito, la intención de realizar la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán, indicando que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario.[73]

[73] Criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-125/2008 y en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JEL-003/2013, y TEDF-JEL-002/2013, en el cual se establece además que para estimar que un partido político actuó con dolo, debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad. Asimismo que dicha figura en todas sus acepciones, siempre debe contener: engaño, fraude, simulación o mentira, entendiéndose como dolo, la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio para hacer creer que se cumple con las obligaciones de la ley, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral. Por tanto, para que se pueda afirmar que una determinada conducta fue cometida con dolo, debe necesariamente existir una intencionalidad de carácter fraudulento plenamente probado.

Sirve de criterio orientador el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es el que se cita textualmente: **"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS."**; en el que se identifican dos elementos constitutivos del dolo directo: el intelectual en el que únicamente se requiere el conocimiento previo de un hecho previsto como ilegal y por tanto, es necesaria la constancia de la existencia de su conocimiento previo.

Por otro lado, el elemento volitivo supone querer realizar los elementos constitutivos de la infracción, es decir la voluntad de realizar la conducta típica[74], ya que el que opera con dolo se ha decidido a actuar en contra del bien jurídico protegido. Así, en dichas circunstancias la intención del sujeto es perseguir el resultado típico y abarcar todas las consecuencias que, aunque no las busque, el infractor prevé que se producirán con seguridad.
En ese contexto, del análisis de las constancias que obran del expediente de fiscalización y de las manifestaciones presentadas por el partido político durante el desarrollo del procedimiento, no es posible establecer plenamente que el Partido Acción Nacional, intencionalmente o bien con ánimo de engañar a la autoridad, incurrió en la irregularidad acreditada en el dictamen consolidado.

Lo anterior, derivado de que no existen elementos para determinar que se ha organizado con el fin de atacar el bien jurídico tutelado de forma intencional, ya que esa afectación, sería el punto que determinaría la diferencia entre la culpa en la comisión y el dolo, lo cual justificaría una imposición más severa de la pena.

g) Determinación de la existencia o no de reincidencia.

[74] Contradicción de tesis, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Tesis Aislada, 1a. CVI/2005, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, primera sala, XXIII, marzo 2006, pág. 206.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

De conformidad con la jurisprudencia con el rubro **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN."**[75], la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se acrediten los siguientes elementos:

a) El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;

b) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y

c) Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Sin embargo, de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que el Partido Acción Nacional no tiene la calidad de reincidente con relación a la comisión de la irregularidad que nos ocupa, ello en razón a que no se satisface alguno de los supuestos a que se refiere la citada jurisprudencia, ya que en ejercicios anteriores no se detectó la existencia de una irregularidad de la misma naturaleza, de ahí que no se considera reiterada la infracción y en consecuencia no se actualice transgresión a precepto legal alguno o afectación a idéntico bien jurídico tutelado respecto de la falta en estudio.

h) Magnitud del hecho sancionable.

La conducta en examen afecta directamente los principios rectores de legalidad y certeza que prescribe el artículo 3, último párrafo del Código.

[75] Jurisprudencia correspondiente a la Cuarta Época, número 41/2010, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 7, 2010, páginas 45 y 46.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En efecto, la violación al principio de legalidad se actualiza con la omisión del partido político fiscalizado, pues ésta se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta, sin que la misma esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por lo que se refiere a la vulneración del principio de certeza, se actualiza desde el momento en que el partido hace al registro de las operaciones, empero, omite soportarlas con la documentación original expedida por las personas físicas o morales, o en su caso, con los elementos de convicción que acrediten fehacientemente que recibió los productos o servicios contratados.

Tratándose de los saldos con antigüedad mayor a un año, el principio mencionado se trasgrede desde el momento en que el partido incumple con la obligación de comprobarlos o recuperarlos, o en su caso, que durante el proceso de fiscalización hubiera hecho del conocimiento a la Unidad de Fiscalización la existencia de alguna excepción legal o documentación que justifique su permanencia dentro de su contabilidad, en las que se pudiera constatar la ejecución de acciones legales hacía las personas a quienes se les entregaron los recursos, ello con la finalidad de realizar su cobro y la reintegración al patrimonio del partido, razones por las cuales con su conducta omisa generó el desconocimiento de la aplicación de los recursos.

Finalmente, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los partidos políticos reciben, administran y erogan los recursos.

i) Magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, que determina la gravedad de la falta electoral.

La conducta en estudio afectó sustancialmente los bienes jurídicos de transparencia y rendición de cuentas y, por lo tanto, como se mencionó en el apartado anterior la certeza en la aplicación de los recursos.

Al respecto se debe precisar que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los ingresos y gastos que reportan, a efecto de que haya claridad y no se declaren operaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario.

En ese contexto, es imperante señalar que el artículo 58 del Reglamento, tutela el principio de certeza en el uso de los recursos, al establecer con toda claridad que los partidos políticos tienen las siguientes obligaciones: registrar contablemente sus egresos, soportar todos los egresos con documentación original que se expedirá a nombre del sujeto obligado por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago, contar con los elementos de convicción que acredite que el egreso realizado posee una aplicación acorde con el objeto del partido político, y que el bien o servicio prestado efectivamente se recibió, esto con la finalidad de inhibir conductas ilícitas y contar con la transparencia del origen de los recursos utilizados para las actividades de los entes políticos.

Luego, el objeto de la norma es lograr una mayor transparencia en la aplicación de los recursos erogados por los partidos políticos, al contar con la documentación comprobatoria suficiente que permita concluir fehacientemente que en efecto el instituto político recibió los bienes adquiridos o los servicios contratados.

Por lo tanto, es que se establece la obligación de los institutos políticos a presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite la

relación comercial entre los proveedores y/o prestadores de servicios, lo cual permite que exista un control de los egresos realizados por el partido político. Dicho de otra manera, con la presentación de la documentación reconoce el gasto realizado y permite un estudio del mismo para verificar que no existe ilicitud en el objeto, motivo o fin del mismo.

En ese sentido, en la conducta que se estudia, se debe señalar que si bien, puede asimilarse con un egreso no reportado, la diferencia principal radica en que del egreso no comprobado, la autoridad electoral tiene conocimiento, pues, fue reportado ante la autoridad fiscalizadora, pero en su caso no se comprobó dicho gasto en su totalidad o el partido no presentó la información soporte que permitiera considerar esa información como válida, pues, no se cuenta con elementos que permitan determinar o validar el gasto; por tal motivo es que la conducta aquí estudiada vulneró de manera directa el bien jurídico de transparencia y el principio de certeza en el uso de los recursos.

Por otra parte, el artículo 94 del Reglamento reitera la obligación a cargo de los partidos políticos de soportar sus erogaciones con referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, toda vez que el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos, o bien contar con alguna excepción legal o demostrar la imposibilidad material para su comprobación o recuperación, considerándose así los saldos que al cierre del ejercicio tengan una antigüedad mayor a un año, es decir, que se generaron en el año anterior al sujeto a revisión.

De presentarse documentación para los casos de excepción tendentes a eximir al partido, la Unidad de Fiscalización la analizará y hará del conocimiento a la Comisión de Fiscalización para su opinión y, en su caso se proceda a la cancelación contable, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. En ese tenor, se entiende que las cuentas

incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que podría tratarse de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción *iuris tantum* sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción, procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se conserven en la contabilidad de forma indefinida.

Luego, de una interpretación sistemática y funcional de dicho precepto, se considera que una excepción legal se actualiza en aquellos casos en los que el partido político acredite que ha llevado a cabo las acciones legales (procedimientos o juicios) tendientes a exigir el pago de las cantidades que tengan registradas en su contabilidad con un saldo de cuentas por cobrar de naturaleza deudora.

En ese contexto, la norma en comento prevé la obligación que tienen los partidos políticos, en principio, de comprobar en el mismo ejercicio en el que se generen, los saldos positivos registrados en su contabilidad, y que de no hacerlo así, deberán comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguiente, so pena de ser considerados como no comprobados, excepción hecha de que se acredite la existencia de una causa legal que les exima de justificarlos dentro de la temporalidad acotada por la norma, con el fin de evitar mantener saldos por tiempo indefinido en las cuentas por cobrar.

La descrita situación tiene como finalidad evitar que mediante el registro de los saldos en las cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos efectuados por los partidos políticos. Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la recuperación o comprobación de los egresos registrados en las cuentas por cobrar, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados dichos saldos en la contabilidad del partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley, al permitir que un partido político realice gastos con financiamiento primordialmente de origen público, sin que tenga la obligación de demostrar que destinó los recursos a las actividades que constitucional y legalmente tiene encomendadas.

En el caso concreto, el bien jurídico tutelado por la norma es, principalmente, garantizar que el uso debido de los recursos de dichos entes políticos se ejerza en apego a la ley, derivados de cualquier fuente del financiamiento, en razón de que se trata de la erogación de recursos por parte del partido que se encuentra pendiente de comprobación o recuperación, sin que se presente alguna excepción legal que justifique la permanencia de los mismos.

Lo anterior, se trata de un valor que responde a la necesidad de que los partidos políticos, que son entidades que cumplen una función pública, se apeguen al principio de legalidad en el manejo de los recursos con los que cuentan para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, toda vez que se encuentran involucrados recursos públicos, de manera que es preciso y obligatorio que actúen siempre dentro del marco de la ley.
En ese sentido, la falta de comprobación o recuperación de los saldos registrados en las cuentas por cobrar o, en su caso, de la existencia de excepciones legales que justifican la existencia de los mismos derivadas de la revisión del informe anual del partido político correspondientes al ejercicio 2013, no puede ser considerada como una falta formal, porque no se trata simplemente de una indebida contabilidad o inadecuado soporte documental de egresos, por lo contrario, la infracción en cuestión por sí misma constituye una falta sustancial, porque con las aludidas omisiones se acredita la no recuperación de recursos que no tuvieron una justificación en su salida, esto es, como un egreso no comprobado, por lo que los partidos políticos están obligados a comprobar el legal uso de los recursos con los que cuentan y esta finalidad no se cumple en el presente caso.

j) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por la Unidad de Fiscalización con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el partido político fiscalizado en su informe anual que presentó el dos de abril de dos mil catorce, específicamente derivado del rubro "Aspectos Generales" y de las cuentas "Gastos en Investigación Socioeconómica y Política" y "Materiales y Suministros". Así como de la Balanza de Comprobación y Auxiliares Contables con cifras al 31 de diciembre de 2013, de los saldos que integra la cuenta "Cuentas por Cobrar" subcuentas "Deudores Diversos" y "Gastos a Comprobar."

k) Conducta desplegada por el partido político durante el procedimiento de fiscalización.

Con relación al presente apartado, se debe establecer únicamente la forma en la que el partido político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, conforme al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la resolución TEDF-JEL-008/2013.[76]

En este sentido, durante la elaboración del acta de inicio de los trabajos de fiscalización, las notificaciones de errores u omisiones, la elaboración del acta de cierre de los trabajos de fiscalización, así como en la notificación de irregularidades subsistentes en sesión de confronta, el partido político mostró plena cooperación ante la Unidad de Fiscalización, es decir, no

[76] En la resolución TEDF-JEL-008/2013, de catorce de junio de dos mil trece, el Tribunal Electoral del Distrito Federal determinó que este apartado únicamente se debe avocar al análisis de la conducta que observó el partido político durante el periodo de investigación, es decir, si éste mostró una actitud evasiva, o de plena cooperación durante la fiscalización realizada por la Unidad de Fiscalización, y no calificar *per se*, si el instituto político pudo demostrar o no su inocencia, pues esa conducta es precisamente la materia de la investigación a la que fue sujeto y que, su resultado traerá, en su caso, la imposición de la sanción que en Derecho corresponda.

existió el ocultamiento de información, ni una actitud evasiva al momento de revisar la documentación contable del Partido Acción Nacional.

I) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el partido político para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

Esta autoridad estima que existen elementos para establecer la plena imputabilidad hacia el partido político fiscalizado, en relación con la irregularidad de mérito y el presente rubro. Toda vez que, tuvo plena conciencia de la obligación que le imponían esas normas con anterioridad al inicio del ejercicio dos mil trece y a la presentación de su informe anual que se fiscaliza y se sanciona en esta vía, aunado a que cuenta con los recursos financieros y humanos que le permitían la posibilidad de cumplir con la normativa aplicable, no obstante lo cual fue omiso.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código tienen plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, es decir, el veintiuno de diciembre de dos mil diez, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna. Asimismo, el artículo del Reglamento violado con la omisión en que incurrió el infractor, se encuentra vigente a partir del ocho de junio de dos mil once.

De igual manera, es preciso hacer notar que dicha normativa es de interés público, misma que establece con claridad que los partidos políticos deben registrar contablemente los gastos y ser respaldados con la documentación interna generada por el partido, los documentos originales que expida la persona a quien se hizo el pago y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos y que si al cierre de un ejercicio un instituto político presenta saldos en los rubros "Cuentas por Cobrar" y "Gastos por Comprobar" con antigüedad mayor a un año y a más tardar en la fecha en que venza el plazo para atender la notificación de

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

observaciones subsistentes, los mismos continúan sin haberse recuperado o comprobado, éstos serán considerados como egresos no comprobados.

En ese sentido, es indudable que el Partido Acción Nacional tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales. Sin embargo, con la omisión incurrida queda de manifiesto la falta de previsión adoptada por parte del partido político para darle cumplimiento a lo ordenado, tanto en el Código como en el Reglamento.

m) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el partido político.

En la presente falta existe un beneficio económico, toda vez que la conducta observada supone la salida de dinero del patrimonio o financiamiento del partido político para el pago de bienes o servicios, los cuales ante la omisión de sustentarlos con la totalidad de la documentación exigida por la norma, ocasionan que se carezca de certeza acerca de la recepción de los productos o servicios contratados, circunstancia que repercute en la debida comprobación de los gastos en detrimento del erario y de la correcta aplicación de los recursos, al advertirse operaciones que probablemente en la realidad nunca se efectuaron, cuyo importe es de $271,552.40 (doscientos setenta y un mil quinientos cincuenta y dos pesos 40/100 MN).

De igual manera, respecto de los saldos con antigüedad mayor a un año existe un beneficio económico porque como consta en el dictamen consolidado a fojas 112, de la revisión a las subcuentas "deudores diversos" y "gastos a comprobar", se detectaron saldos en los pasivos del partido político ya reportados en el informe previo con más de un año de duración, cuyo monto inicial era por la cantidad de $26,375.67 (veintiséis mil trescientos setenta y cinco pesos 67/100 MN), sin embargo, durante el procedimiento de fiscalización el partido registró el reintegro de $464.57 (cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 57/100 MN), a una cuenta bancaria,

presentando fichas de depósito y cancelación de cuentas por cobrar mediante pólizas de diario, en consecuencia, el importe observado de la irregularidad asciende a $25,911.10 (veinticinco mil novecientos once pesos 10/100 MN), los cuales corresponden a salida de recursos del financiamiento del partido político que, si bien fueron registrados contablemente, también lo es que omitió soportar documentalmente su comprobación o justificar una excepción legal que le impidiera recuperarlos.

Cabe precisar, que de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, los vocablos beneficio o beneficiar, entre otras acepciones refieren a "Bien que se hace o se recibe", "Hacer que algo produzca fruto o rendimiento, o se convierta en aprovechable", "Sacar provecho de algo o de alguien".

Los anteriores conceptos para el caso en estudio redundan una contextualización patrimonial y económica, porque al no acreditar fehacientemente el gasto conforme a los conceptos registrados en su contabilidad y no haber comprobado las erogaciones, se advierte la falta de certeza en la aplicación de los recursos que maneja.

En ese sentido, existe un menoscabo al erario, toda vez que derivado de la carencia de documentación comprobatoria no pudo ser constatada la aplicación de los recursos utilizados por el partido político. Sirve de criterio orientador, el emitido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente identificado con la clave TEDF-JEL-001/2013.[77]

[77] Resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente identificado con la clave TEDF-JEL-001/2013 de veintiocho de febrero de dos mil trece, en la que se indicó sobre este tema, que se reputará como beneficio económico indebido de los partidos políticos: a) Cuando algún instituto político distraiga parte de su financiamiento para aprovecharlo en fines diversos a los que tienen por objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, b) Aumento directo: por obtener un incremento monetario en su patrimonio no autorizado conforme a los tipos de financiamiento permitidos por la normativa y c) Aumento en la especie: por aprovecharse de la prestación de bienes o servicios que no sean reportados, concluyendo el citado órgano jurisdiccional que estos supuestos

Esto es, conforme al propio dictamen consolidado a fojas 112, en el año 2012 el partido dio dinero a cinco personas y todavía dos años después, es decir, pasados dos ejercicios de fiscalización sigue sin exigir el pago correspondiente como contraprestación, situación que refleja un beneficio económico, toda vez que otorgó recursos de los que se desconoce que efectivamente se hayan utilizado para el objeto que se dieron, ello en detrimento del erario y ante la omisión del soporte documental atinente.

Por lo tanto, con su conducta generó un beneficio directo en las personas que recibieron los recursos, los cuales a la postre integraron los saldos con antigüedad mayor a un año, pues en esta hipótesis el partido político en su momento dio recursos a varias personas, cuyos adeudos fueron registrados en las subcuentas "deudores diversos" y "gastos por comprobar", y a la fecha no los ha comprobado o recuperado, ni ha ejercido acción legal alguna para su cobro.

Por su parte, no se advierte un beneficio electoral en la comisión de la irregularidad.

n) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Es oportuno mencionar, que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio; se desarrolló el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, así como la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para definir los proyectos específicos en los que se aplicarían los recursos para dicho fin, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, en las colonias y pueblos originarios en que se divide el Distrito Federal, aprobados el treinta y uno de mayo de dos mil

provocan inequidad respecto de los demás entes políticos que sí se ajustaron a las disposiciones electorales de la materia.

trece, mediante Acuerdos identificados con las claves ACU-26-13 y ACU-27-13, respectivamente. Sin embargo, de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación con los citados instrumentos de participación.

Asimismo, en el ejercicio en el que tuvo lugar la irregularidad, no se desarrollo ningún proceso electoral local, por lo que de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la falta se encuentre vinculada a éste.

o) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad electoral no tiene certeza de la aplicación de los recursos, toda vez que el partido fue omiso en soportar las erogaciones con la totalidad de los documentos establecidos en el Reglamento, en ese sentido, se careció de la documentación necesaria para constatar el uso que se les dio, o bien que el importe fue recuperado o existe una excepción legal para ello.

p) Condiciones económicas del responsable.

El partido político cuenta con capacidad económica para afrontar una sanción de carácter pecuniario, toda vez que para el ejercicio dos mil quince, recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de $69,247,917.60 (sesenta y nueve millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos diecisiete pesos 60/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-15, aprobado por este Consejo General el nueve de enero de dos mil quince.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Ahora bien, en la presente irregularidad concurrieron una serie de circunstancias tanto atenuantes como agravantes que merecen ser objeto de análisis con la finalidad de graduar adecuadamente la falta e imponer la sanción correspondiente.

En ese sentido, esta autoridad se encuentra obligada a valorar de manera adecuada las distintas agravantes y atenuantes en la conducta, resultando que pueden cambiar la situación jurídica del sujeto, empero solamente aumentan o disminuyen las calidades de la esencia pero no pueden transformarla para cambiarla por otra sustancia.[78]

Al respecto cabe hacer notar lo precisado en la *ratio essendi* contenida en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN."**[79]

En dicho criterio, se establece que para la determinación y en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normativa electoral se deben tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto. Asimismo, que las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que, ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta, por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, sin llegar al extremo de excluirla.

---

[78] Díaz de León, Marco Antonio, "Diccionario de Derecho Procesal Penal y Términos Usuales en el Proceso Penal", Tomo I, Editorial Porrúa, México 2004, Página 98.
[79] Tesis Correspondiente a la Tercera Época CXXXIII/2002, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 195 y 196.

Por lo que, a efecto de graduar debidamente la sanción, en primer término se debe establecer que dentro del dictamen consolidado quedó acreditada plenamente la existencia de la responsabilidad en la que incurrió el partido político al no soportar documentalmente tres gastos realizados en el periodo sujeto a fiscalización, así como al no comprobar o recuperar los saldos con antigüedad mayor a un año y tratarse en ese sentido de recursos no comprobados debidamente, situación que posibilita a esta autoridad electoral a imponer una sanción al instituto político.

Se debe señalar como circunstancias atenuantes que obran a favor del Partido Acción Nacional el hecho de que la infracción electoral en examen deriva de una falta de atención, de vigilancia o un descuido administrativo del partido político, al no prever la debida comprobación de los gastos con el respaldo documental idóneo ordenado en la normativa, quedando asentado que la conducta fue realizada con culpa.

También es de señalar que no existió un beneficio electoral, que el partido político durante el procedimiento de fiscalización, en todo momento mostró una actitud cooperativa al participar en cada una de las etapas del procedimiento, es decir, se condujo de manera transparente, lo cual genera la presunción válida y suficiente a este Instituto Electoral, de la disposición del partido político para colaborar en los trabajos de investigación de la autoridad fiscalizadora. Además, como quedó asentado no se actualiza la reincidencia respecto de la conducta cometida.

No obstante lo anterior, en la irregularidad concurrieron una serie de circunstancias que la agravan, una de las cuales consiste en que la conducta del Partido Acción Nacional no derivó de una concepción errónea de la normativa ya que tenía pleno conocimiento de ella desde el inicio del ejercicio fiscalizado, acreditándose la responsabilidad del partido político, con lo que esta autoridad puede válidamente afirmar que la omisión es

atribuible a sus órganos directivos estatutarios, de modo que sus actos le son imputables directamente al partido. Aunado a que la infracción afectó la revisión de sus recursos al no presentar la documentación original que le expidieron a su nombre las personas que recibieron los pagos y/o los elementos de convicción para acreditar sus egresos, así como aquella que acreditara la comprobación o recuperación de los saldos con antigüedad mayor a un año, o bien, justificara su permanencia dentro de su contabilidad.

Por otra parte, no debe perderse de vista que se trata de una falta de fondo o sustancial en la que se vulnera directamente los principios de certeza y legalidad y los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que el partido omitió comprobar los gastos ocasionando con ello el desconocimiento de la correcta aplicación de los recursos, considerándose en ese sentido que la transgresión es de trascendencia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos del partido político.

En adición a la transgresión de los valores protegidos en materia de fiscalización, es necesario destacar como un dato relevante que la obligación incumplida propició un beneficio económico al referir la utilización de dinero de su patrimonio o financiamiento para el pago de bienes o servicios, los cuales ante la omisión de sustentarlos con la totalidad de la documentación exigida por la norma, ocasionaron que se carezca de certeza acerca de la recepción de los productos o servicios contratados y por lo que respecta a los saldos con antigüedad mayor a un año, refiere la utilización de dinero de su patrimonio o financiamiento cuyos recursos se dieron a diversas personas desde el año 2012 y a la fecha continúan sin reintegrarse al no haber realizado el partido las acciones legales tendentes para su cobro y sin que además exista claridad del concepto bajo el cual se otorgaron, ocasionando que se carezca de certeza acerca de la aplicación de los recursos.

Por tanto, al valorar este elemento junto con los demás aspectos que se analizaron en la presente resolución, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón a que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por el legislador en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos en nuestro país.

Por lo expuesto, se considera que al actualizarse la violación a los principios de legalidad y certeza, así como a la transparencia y rendición de cuentas con relación a los recursos con que operó en el ejercicio 2013 el instituto político y al beneficio económico generado, se trata de circunstancias que en su conjunto y en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia llevan a la convicción de esta autoridad que la irregularidad en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Al respecto, debe decirse que la gravedad de una falta no se determina por el mayor o menor número de atenuantes o agravantes que se acrediten en la comisión de una conducta infractora, cuando lo cierto es que dicha circunstancia no obedece a ese aspecto, sino a la afectación o transgresión de los principios que tutelan la materia de que se trate, criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes SUP-JRC-67/2013 y TEDF-JEL-001/2013, respectivamente.

De ahí que, si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado como grave, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso, destino y aplicación de los recursos con que opera el partido político, debiendo comprobar su licitud, lo que en el presente caso no se encuentra

acreditado, pues el instituto político omitió cumplir con su deber de sustentar con la documentación conducente sus egresos para que estuvieran debidamente comprobados.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 377 del Código prevé:

> "377. Los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:
>
> I. Incumplir las disposiciones de este Código;"

Por su parte el artículo 379 del mismo ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, el tipo de sanción a imponerse por infringir la fracción I del artículo 377, a saber:

> "Artículo 379. Las infracciones a que se refiere el artículo 377 de este ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente:
>
> I. Respecto de los Partidos Políticos:
>
> ...
>
> d) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones I, III, XI y XV del artículo 377, hasta con la suspensión total de la entrega de las ministraciones mensuales del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
>
> ..."

Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad esté en posibilidad de aplicar una suspensión en la entrega de las ministraciones por un periodo determinado, sin que el legislador haya establecido un mínimo o máximo en el lapso de suspensión, dejando en consecuencia al arbitrio de este Órgano de Dirección tal determinación, por tanto, el periodo temporal de la sanción mínima a imponer por suspensión

de la ministración corresponderá a un día.[80]

En apoyo a lo anterior, se debe considerar la *ratio essendi* contenida en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito cuyo rubro es **"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN."**[81], en la que se establece que cuando la ley marca un límite inferior y uno superior para la imposición de las penas, la autoridad que deba aplicar la sanción tendrá que usar su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica.

Bajo esas consideraciones, la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del partido político, con el objeto de que aquella sea proporcional con estos elementos. Por tal motivo, para fijar de manera fundada y motivada la sanción, es menester que se valoren las circunstancias objetivas y subjetivas que concurrieron en la comisión de la infracción, así como todos los datos que guarden relación con ella.

Por tanto, con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo dictamen consolidado y la presente resolución, este Consejo General en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, ya que el partido político omitió soportar gastos con los documentos exigidos en el Reglamento y omitió comprobar o recuperar los saldos con antigüedad mayor a un año, afectando de esa forma sustancialmente los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización y la vulneración de los principios de legalidad y certeza situación que a la postre generó que los recursos no fueran comprobados.

---

[80] El Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver los expedientes TEDF-JEL-111/2009, TEDF-JEL-039/2010, TEDF-JEL-003/2011, TEDF-JEL-394/2012, TEDF-JEL-395/2012 y TEDF-JEL-001/2013, sostuvo que la suspensión de la ministración del financiamiento público queda a discreción del arbitrio sancionador de la autoridad administrativa, misma que puede ir desde un día como mínimo, hasta la suspensión total de las ministraciones mensuales.

[81] Jurisprudencia correspondiente a la Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, página 145.

Estima que las anteriores son circunstancias por las cuales se llega a la convicción de que la sanción mínima de suspensión de las ministraciones consistente en un día, no resultaría suficiente para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, al tratarse de circunstancias que evidencian un proceder gravoso por parte del instituto político que repercute en la falta de acreditación plena de la aplicación de los recursos, toda vez que la calidad de estas circunstancias que rodearon la comisión de la infracción guardan un peso mayor y la forma de intervención del Partido Acción Nacional, al utilizar recursos para el pago de bienes y servicios de los cuales se desconoce si en realidad fueron recibidos o contratados en evidente perjuicio del erario, y mantener saldos con antigüedad mayor a un año sin justificación legal alguna, en ese sentido de imponerse tal sanción de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normativa en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras, ya que existe una afectación sustantiva al principio de transparencia y rendición de cuentas, lo cual no puede ser obviado al momento de imponer la sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido Acción Nacional en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues los cuerpos normativos violentados, estuvieron vigentes durante el ejercicio dos mil trece que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía de su obligación, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Por su parte ante la existencia de un beneficio de índole económico en la comisión de la falta, el monto involucrado debe ser tomado en cuenta a efecto de cuantificar la sanción, tal y como ha sido determinado por la autoridad jurisdiccional en diversos criterios, estableciendo que la sanción

impuesta constituye una forma de disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-461/2012, sostuvo que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que quien la cometa pueda generar un daño al erario, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadirlo de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en el Distrito Federal en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores que deben guiar su actividad.

Ahora bien, atendiendo a la calidad de las circunstancias que se presentaron en la comisión de la falta, los elementos circunstanciales, tanto objetivos como subjetivos que rodearon la contravención de las normas electorales, la afectación de los bienes jurídicos tutelados de transparencia y la rendición de cuentas, así como a los principios de legalidad y certeza y ante la omisión en la debida comprobación de los recursos involucrados, se considera procedente la determinación de la clase de sanción que legalmente corresponde, en vista de las circunstancias antes apuntadas, y en atención al principio de proporcionalidad de las sanciones, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio considera que con base en la hipótesis prevista en la fracción I, inciso d), del artículo 379 del Código, el periodo de suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que atiende a la valoración conjunta de los elementos referidos, debe ser el correspondiente al periodo de **DOS DÍAS** de la ministración anual del financiamiento público.

Dicha sanción atiende a que con la sola configuración de la falta es merecedor a la imposición de la sanción mínima. Sin embargo, al concurrir agravantes, que en el caso concreto han sido analizadas, no resultaría suficiente ni proporcional al daño causado con su infracción.

Ahora bien, tomando en consideración que la irregularidad en estudio fue cometida por el Partido Acción Nacional durante la anualidad dos mil trece, la suspensión de ministraciones del financiamiento será cuantificada tomando como base el monto de financiamiento público que recibió el partido político en dicho periodo, es decir, al momento en que se materializó la conducta. Sirve como criterio orientador la *ratio essendi* de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal cuyo rubro es **"MULTA. DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**[82]

Asimismo, resulta aplicable como criterio orientador el expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-098/2003, en el cual determinó que el monto del financiamiento público existente en la época en que se cometió la infracción, sirve como referente para fijar la sanción, conforme al principio de proporcionalidad, estableciendo que la sanción pecuniaria debería ser fijada conforme a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito.

Lo anterior, cobra especial relevancia al tratarse de una actividad fiscalizadora derivada de la entrega de informes de ingresos y gastos anuales de los partidos políticos, en este caso, los correspondientes al ejercicio dos mil trece, los cuales son revisados para estar en posibilidad de ser sancionados en un ejercicio distinto y posterior de aquel en que se cometió la infracción.

[82] Jurisprudencia correspondiente a la Segunda Época, número TEDF2EL J020/2004.

Así, el financiamiento público total que recibió durante el ejercicio dos mil trece arrojó la cantidad de $65,203,736.07 (sesenta y cinco millones doscientos tres mil setecientos treinta y seis pesos 07/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-13, aprobado por el Consejo General el nueve de enero de ese año.

Por lo que hace al monto equivalente al periodo de **DOS DÍAS** de ministración de financiamiento público, este es el resultado de la operación aritmética consistente en la división de la ministración anual determinada por este Consejo General equivalente a $65,203,736.07 (sesenta y cinco millones doscientos tres mil setecientos treinta y seis pesos 07/100 MN), entre trescientos sesenta y cinco días, que corresponden a un año, tal operación arroja la cantidad líquida de $178,640.37 (ciento setenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 37/100 MN), lo que multiplicado por **DOS**, da como resultado, la cantidad de $357,280.74 (trescientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta pesos 74/100 MN).

Asimismo, no resulta procedente imponer una sanción mayor ya que no está acreditado que su actuación haya sido intencional (dolosa), aunado a que no obtuvo un beneficio electoral y que no existe evidencia en el expediente de más circunstancias agravantes que ameriten una sanción superior como sería la reincidencia o sistematicidad en la conducta sancionada, por lo tanto, aplicar una sanción superior en el caso que nos ocupa sería excesiva de acuerdo a los criterios de proporcionalidad soportados en las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."**[83],

[83] Tesis correspondiente a la Tercera Época, número XXVIII/2003, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.

"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."[84] y **"MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL."**[85]

Como consecuencia de los criterios jurisprudenciales anteriores, se debe tener en cuenta que si bien la sanción administrativa tiene como una de sus finalidades resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas e irracionales o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Ahora bien, es de mencionar que el partido político está en condiciones de cubrir la sanción fijada, pues esta autoridad advierte dicha circunstancia con base a elementos objetivos tales como la información relativa a las ministraciones otorgadas por concepto de financiamiento público, así como, en su caso, los adeudos con este Instituto Electoral por concepto de imposición de sanciones.

Lo anterior, por tratarse de la única información actualizada a la que esta autoridad puede acceder sin que se afecten los derechos del partido político y ante la posibilidad de existir otro tipo de obligaciones de pago con otras personas físicas, morales o autoridades, de conformidad con lo establecido por la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA**

[84] Jurisprudencia correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 5.
[85] Jurisprudencia, correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995; página 18.

CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO."[86] y en concordancia con el artículo 18, fracción III del Código, en el que se impone a esta autoridad limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, a los expresamente señalados por la normativa.

En ese contexto, y a efecto de contar con mayores elementos que permitan valorar la capacidad económica del infractor, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva, informara si ese partido político tiene montos por saldar por concepto de sanciones pecuniarias impuestas, ya sea por la autoridad electoral o jurisdiccional local, o por el Instituto Nacional Electoral, derivado de resoluciones que a la fecha de la solicitud se encontraran firmes; informando que el partido político ha sido sancionado con motivo de distintos procedimientos, por lo cual se considera que la suspensión de ministración impuesta deberá ser aplicada cuando esta resolución cause ejecutoria.[87]

Al respecto, se debe hacer notar que la sanción económica que por esta vía se impone, resulta adecuada, pues está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio.

Aunado a que, derivado de la gravedad de la falta, la responsabilidad del partido político y su capacidad económica, la sanción impuesta es razonable, proporcional y ejemplar dada las características de la conducta reprochable al partido político.

En ese orden de ideas, aun cuando se resuelva que persiste la obligación de pagar la presente sanción, se arriba a la convicción de que ello no

[86] Jurisprudencia 29/2009, correspondiente a la Cuarta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 5, 2010, páginas 41 y 42.
[87] Solicitud realizada a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEDF/UTEF/774/2015, de veintitrés de septiembre de dos mil quince.

afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente resolución, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibirá como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el año dos mil quince, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de $69,247,917.60 (sesenta y nueve millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos diecisiete pesos 60/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en 0.51% (cero punto cincuenta y uno por ciento) lo cual, sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

SÉPTIMO. En este apartado se graduará la gravedad e individualizarán las sanciones que corresponda aplicar por las irregularidades que fueron detectadas y acreditadas durante la fiscalización, respecto de la revisión al informe anual del ejercicio dos mil trece, del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en el Distrito Federal. Esto, en los términos que se han precisado en el apartado de **CONCLUSIONES Y ACREDITACIONES**, visible de fojas 337 a 345 del dictamen consolidado.

A. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **primera** conclusión y acreditación visible a fojas 337 a 339 del dictamen consolidado y cuya falta se hizo consistir en que:

> "Como resultado de la revisión a los gastos de operación ordinaria del ejercicio 2013, se determinaron pólizas contables mediante las cuales se registraron gastos por un total de $2,626,745.98 (dos millones seiscientos veintiséis mil setecientos cuarenta y cinco pesos 98/100 MN) que carecen de los elementos de convicción que acrediten la recepción de los bienes y servicios, importe que se integra en el anexo 1 del apartado 6.5 ANEXO REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DEL IMPORTE DE LA IRREGULARIDAD SANCIONABLE.
>
> Por lo anterior, el partido Político infringió lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58 y 135 del Reglamento."

a) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen transgrede lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, que en su construcción general dispone como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De igual manera, de forma específica violó el artículo 58 del Reglamento, que establece la obligación de registrar los gastos contablemente y respaldarlos con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como con la que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago y/o gastos realizados con las aportaciones en especie, situación que no aconteció. Toda vez que, el instituto político omitió soportar gastos con los elementos de convicción correspondientes.

Es oportuno hacer notar que la propia normativa en el citado artículo 58 del Reglamento, establece lo que debe considerarse como un elemento de convicción indicando que se trata de aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Así como, el artículo 135 del Reglamento en el que se establece la facultad de la autoridad de requerir la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado.

En este sentido, es dable sostener que esta conducta también se encuadra en el supuesto a que se refiere el artículo 377, fracción I del Código, habida cuenta que dicho numeral prevé que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones de ese ordenamiento.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

b) Tipo y naturaleza de la falta electoral.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió el partido político fiscalizado le exigían una conducta de hacer, consistente en acompañar los elementos de convicción a los gastos registrados, que permitieran a la autoridad fiscalizadora comprobar la aplicación de los recursos.

En ese sentido, el partido político contabilizó gastos que no fueron sustentados con los elementos de convicción, generando incertidumbre respecto de la aplicación de los recursos fiscalizados, así como su empleo y aplicación, lo anterior, ya que de conformidad con lo establecido en la normativa, los elementos de convicción son un mecanismo que permite acreditar fehacientemente que se recibieron productos adquiridos o servicios pactados por el instituto político fiscalizado con los proveedores.

Por tanto, al carecer de los elementos con los que se acredite la recepción de la contraprestación se carece de certidumbre respecto a si efectivamente la misma fue entregada y las condiciones en que el bien y servicio fue proporcionado, dichas circunstancias se traducen en recursos no comprobados y en la afectación del bien jurídico tutelado de la transparencia y rendición de cuentas, motivos que resultan ser suficientes para que la falta sea calificada por esta autoridad con el carácter de **SUSTANTIVA**.

c) Circunstancias de modo y medios empleados en la comisión de la falta electoral.

En atención a que los artículos del Código y Reglamento antes invocados exigen que el partido político respalde sus erogaciones con los elementos de convicción que acrediten de forma indubitable que la aplicación de los

recursos fue con motivo de los conceptos registrados en su contabilidad, ya que esta autoridad detectó veintidós operaciones reflejadas en la misma cantidad de pólizas contables de egresos en las que no se anexaron los elementos de convicción, circunstancias que de manera plural constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía, por tanto es dable señalar, que el infractor debió desempeñar más de una conducta tendente a cumplir con las formalidades de ley, vulnerando, en consecuencia, reiteradamente una misma obligación a la que se encontraba sujeto.

Por su parte, la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Revolucionario Institucional, habida cuenta que se trata de una omisión, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva.

Aunado a lo anterior, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la falta en estudio, razón por la cual, sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Asimismo, existe un monto involucrado por la cantidad de $2,626,745.98 (dos millones seiscientos veintiséis mil setecientos cuarenta y cinco pesos 98/100 MN) correspondientes a operaciones cuyas pólizas contables carecen de los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, por lo que no se acredita fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada.

Finalmente, al tratarse la falta en análisis de una conducta de omisión no existen medios utilizados en su comisión.

d) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta electoral.

La irregularidad se circunscribe a la anualidad dos mil trece, ya que las erogaciones por las que se carece de elementos de convicción fueron aquellas realizadas entre el quince de marzo y el treinta y uno de octubre

de dos mil trece en ese sentido, la falta en estudio corresponde a dicha anualidad.

e) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta electoral.

Debido a que la irregularidad en estudio guarda relación con el incumplimiento de la obligación de anexar los elementos de convicción a y los gastos realizados y no se advierte que la falta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

f) Responsabilidad del infractor en la comisión de la falta electoral y grado de intencionalidad.

En primer término es importante mencionar que los partidos políticos están obligados a mantener una organización y procedimientos al amparo de su autonomía, libre determinación y con motivo de su capacidad autorregulatoria dirigidos al cumplimiento de las expectativas normativo-electorales.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional tiene la estructura para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, ya que conforme a lo establecido en los artículos 121 fracción VI y 122 fracción XII de los Estatutos, el Comité Directivo del Distrito Federal estará integrado por una Secretaría de Finanzas y Administración, asimismo que una de las atribuciones del citado Comité es la de entregar en los tiempos que determine el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a los lineamientos emitidos por la autoridad electoral, los informes de gasto ordinario, precampaña y campaña con la documentación soporte que cumpla con los requisitos establecidos tanto por la autoridad electoral fiscalizadora, como por el propio Comité Ejecutivo Nacional, quien podrá analizar y verificar la información remitida.

Por su parte, los artículos 248 del Código y 155 del Reglamento, disponen que los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos donde se establezcan claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.

En ese sentido, tomando en consideración que el registro y acreditación de las erogaciones y los gastos constituye un acto inherente a su contabilidad y finanzas, es dable afirmar que le correspondía a dicho órgano partidista local ejecutar las acciones tendentes a su cumplimiento, por tanto, si en el caso en estudio no se cumplió con esa obligación, se debe considerar que el partido político actuó de manera directa pues la responsabilidad recae en un órgano administrativo reconocido estatutariamente.

Respecto a la intencionalidad del partido político en la comisión de la falta que nos ocupa, al tratarse de un aspecto subjetivo que permite establecer la forma en que el instituto político se condujo para la consecución de un objetivo, se debe precisar que no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para no acompañar los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, y con la cual pudiese colegirse la existencia de volición para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad.

Lo anterior es así, ya que al no haber remitido los elementos de convicción en el dos mil trece, acompañado las veintidós pólizas contables refleja un descuido producto de una falta de atención y vigilancia que no se encontró encaminada a la consecución de un objetivo ilegal, y que, sin embargo, no

lo eximen de responsabilidad, colocándolo únicamente en la comisión de una conducta **culposa.**

Por tanto, dichas circunstancias deben tomarse en consideración al momento de la imposición de la sanción puesto que no amerita el mismo reproche una conducta que pudo tratarse de una falta de observación y cuidado que aquella que se realiza con el objeto de infringir la normativa.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, han sostenido que el dolo lleva implícito, la intención de realizar la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán, indicando que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario.[88]

Sirve de criterio orientador el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es el que se cita textualmente: **"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS."**, en el que se identifican dos elementos constitutivos del dolo directo: el intelectual en el que únicamente se requiere el conocimiento previo de un hecho previsto como ilegal y por tanto, es necesaria la constancia de la existencia de su conocimiento previo.

Por otro lado, el elemento volitivo supone querer realizar los elementos constitutivos de la infracción, es decir la voluntad de realizar la conducta

[88] Criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-125/2008 y en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JEL-003/2013, y TEDF-JEL-002/2013, en el cual se establece además que para estimar que un partido político actuó con dolo, debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad. Asimismo que dicha figura en todas sus acepciones, siempre debe contener: engaño, fraude, simulación o mentira, entendiéndose como dolo, la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio para hacer creer que se cumple con las obligaciones de la ley, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral. Por tanto, para que se pueda afirmar que una determinada conducta fue cometida con dolo, debe necesariamente existir una intencionalidad de carácter fraudulento plenamente probado.

típica[89], ya que el que opera con dolo se ha decidido a actuar en contra del bien jurídico protegido. Así, en dichas circunstancias la intención del sujeto es perseguir el resultado típico y abarcar todas las consecuencias que, aunque no las busque, el infractor prevé que se producirán con seguridad.

En ese contexto, del análisis de las constancias que obran del expediente de fiscalización y de las manifestaciones presentadas por el partido político durante el desarrollo del procedimiento, no es posible establecer plenamente que el Partido Revolucionario Institucional, intencionalmente o bien con ánimo de engañar a la autoridad, incurrió en la irregularidad acreditada en el dictamen consolidado.

Lo anterior, derivado de que no existen elementos para determinar que se ha organizado con el fin de atacar el bien jurídico tutelado de forma intencional, ya que esa afectación, sería el punto que determinaría la diferencia entre la culpa en la comisión y el dolo, lo cual justificaría una imposición más severa de la pena.

g) Determinación de la existencia o no de reincidencia.

De conformidad con la jurisprudencia identificada bajo el rubro **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN."**[90], la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se acrediten los siguientes elementos:

---

[89] Contradicción de tesis, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Tesis Aislada, 1a. CVI/2005, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, primera sala, XXIII, marzo 2006, pág. 206.

[90] Jurisprudencia correspondiente a la Cuarta Época, número 41/2010, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 7, 2010, páginas 45 y 46.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

a) El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;

b) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y

c) Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Sin embargo, de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional no tiene la calidad de reincidente con relación a la comisión de la irregularidad que nos ocupa, ello en razón a que no se satisface alguno de los supuestos a que se refiere la citada jurisprudencia, pues en ejercicios anteriores no se detectó la existencia de una irregularidad de la misma naturaleza, de ahí que no se considera reiterada la infracción y en consecuencia no se actualice transgresión a precepto legal alguno, o afectación a idéntico bien jurídico tutelado respecto de la falta en estudio.

h) Magnitud del hecho sancionable.

La conducta en examen afecta directamente los principios rectores de legalidad y certeza que prescribe el artículo 3, último párrafo del Código.

En efecto, la omisión del partido político fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento en que no se presentaron los elementos de convicción ante la Unidad de Fiscalización con los que se verifique la aplicación de los recursos reportados en el informe anual, así como en los conceptos señalados en la documentación proporcionada por el partido político.

Por otro lado, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los partidos políticos reciben, administran y erogan los recursos.

i) Magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, que determina la gravedad de la falta electoral.

La conducta en estudio afectó el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia y rendición de cuentas en cuanto a la correcta aplicación de los recursos, pues la falta de los elementos de convicción imposibilitó la verificación que los gastos registrados fueran congruentes con la información y documentación proporcionada por el partido político.

j) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por la Unidad de Fiscalización con motivo de las actividades seguidas por ese órgano para revisar y verificar la información reportada por el partido político fiscalizado, en su informe anual relativo al ejercicio dos mil trece.

k) Conducta desplegada por el partido político durante el procedimiento de fiscalización.

Con relación al presente apartado, se debe establecer únicamente la forma en la que el partido político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral,

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

conforme al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la resolución TEDF-JEL-008/2013.[91]

En este sentido durante la elaboración del acta de inicio de los trabajos de fiscalización, las notificaciones de errores u omisiones, la elaboración del acta de cierre de los trabajos de fiscalización, así como en la notificación de irregularidades subsistentes en sesión de confronta, el partido político mostró plena cooperación ante la Unidad de Fiscalización, es decir, no existió el ocultamiento de información ni una actitud evasiva al momento de revisar la documentación contable del Partido Revolucionario Institucional.

I) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el partido político para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

Esta autoridad estima que existen elementos para establecer la plena imputabilidad hacia el partido político fiscalizado, en relación con la irregularidad de mérito y el conocimiento de la normativa infringida, toda vez que el partido político tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían esas normas con anterioridad a la presentación del informe anual que se fiscaliza y se sanciona en esta vía.

Lo anterior es así, ya que los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 58 y 135 del Reglamento, violados con su infracción tuvieron plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor esos cuerpos normativos, es decir, el veintiuno de diciembre de dos mil diez y el ocho de junio de dos mil once, respectivamente, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna.

[91] En dicha resolución, el Tribunal Electoral del Distrito Federal determinó que este apartado únicamente se debe avocar al análisis de la conducta que observó el partido político durante el periodo de investigación, es decir, si éste mostró una actitud evasiva, o de plena cooperación durante la fiscalización realizada por la Unidad de Fiscalización, y no calificar *per se*, si el instituto político pudo demostrar o no su inocencia, pues esa conducta es precisamente la materia de la investigación a la que fue sujeto y que, su resultado traerá, en su caso, la imposición de la sanción que en Derecho corresponda.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

De igual manera, es preciso hacer notar que esa normativa es de interés público, misma que establece con claridad que los gastos deben registrarse contablemente y ser respaldados con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como con la que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago.

Asimismo, conoció que los elementos de convicción constituyen mecanismos que permiten acreditar fehacientemente la recepción del bien o servicio de ahí que el Partido Revolucionario Institucional tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le fueron impuestas por esas disposiciones legales. Sin embargo, con la omisión incurrida queda de manifiesto la falta de previsión adoptada por parte del partido político para dar cumplimiento a lo ordenado tanto en el Código como en el Reglamento.

m) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el partido político.

En la presente falta existe un beneficio económico, toda vez que no proporcionó los elementos de convicción que define el artículo 58 del Reglamento, cuyo énfasis radica en que ante la carencia de esas herramientas no se permite acreditar fehacientemente la recepción de los bienes o servicios, por lo que es posible afirmar que dicho beneficio equivale al importe del monto involucrado en la infracción, es decir, $2,626,745.98 (dos millones seiscientos veintiséis mil setecientos cuarenta y cinco pesos 98/100 MN), lo anterior, ya que tal como se desprende a fojas 339 del dictamen consolidado el no tener acceso a los elementos de convicción se traduce en que los recursos utilizados para las operaciones no fueron comprobados.

Cabe precisar, que de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, los vocablos beneficio o beneficiar, entre otras acepciones refieren a "Bien que se hace o se recibe", "Hacer que algo produzca fruto o

rendimiento, o se convierta en aprovechable", "Sacar provecho de algo o de alguien".

Los anteriores conceptos para el caso en estudio redundan una contextualización patrimonial y económica, porque al no acreditar fehacientemente el gasto conforme a los conceptos registrados en su contabilidad y no haber comprobado las erogaciones, se advierte la falta de certeza en la aplicación de los recursos que maneja.

En ese sentido, existe un menoscabo al erario, toda vez que derivado de la carencia de elementos de convicción no pudo ser constatada la aplicación de los recursos utilizados por el partido político. Sirve de criterio orientador, el emitido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente identificado con la clave TEDF-JEL-001/2013.[92]

Por su parte, no se advierte un beneficio electoral en la comisión de la presente falta.

n) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Es oportuno mencionar, que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló de forma conjunta la elección de los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, así como la realización de la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo 2014

[92] Resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente identificado con la clave TEDF-JEL-001/2013 de veintiocho de febrero de dos mil trece, en la que se indicó sobre este tema, que se reputará como beneficio económico indebido de los partidos políticos: a) Cuando algún instituto político distraiga parte de su financiamiento para aprovecharlo en fines diversos a los que tienen por objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, b) Aumento directo: por obtener un incremento monetario en su patrimonio no autorizado conforme a los tipos de financiamiento permitidos por la normativa y c) Aumento en la especie: por aprovecharse de la prestación de bienes o servicios que no sean reportados, concluyendo el citado órgano jurisdiccional que estos supuestos provocan inequidad respecto de los demás entes políticos que sí se ajustaron a las disposiciones electorales de la materia.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

para definir los proyectos específicos en los que se aplicarían los recursos para dicho fin, en las colonias y pueblos originarios en que se divide el Distrito Federal. Lo anterior derivado de los Decretos aprobados el veintinueve de abril de dos mil trece, por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante los cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Ley, publicadas el trece de mayo de ese año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, empero, de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación con el citado instrumento de participación.

Asimismo, en el ejercicio en el que tuvo lugar la irregularidad, no se desarrollo ningún proceso electoral local, por lo que de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la falta se encuentre vinculada a éste.

o) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre respecto de la aplicación de los recursos del partido político, derivado de que no se pudo constatar que en las operaciones realizadas con diversos proveedores, fueran recibidos los servicios y bienes, ya que no fueron proporcionados los elementos de convicción con los que se acreditara fehacientemente la entrega de la contraprestación.

Lo anterior es así, pues aun cuando el registro contable de las operaciones fue respaldado con las pólizas de egresos, así como las facturas y contratos, los mismos no resultaron elementos suficientes con los que se pudiera acreditar que en efecto el instituto político fue beneficiario de los productos adquiridos o servicios contratados, ya que tal y como se encuentra establecido en el Dictamen Consolidado a fojas 339, el no tener acceso a los elementos de convicción se traduce en que los recursos utilizados para las operaciones no fueron comprobados.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

p) Condiciones económicas del responsable.

El partido político cuenta con capacidad económica para afrontar una sanción de carácter pecuniario, toda vez que para el ejercicio dos mil quince, recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de $63,836,160.16 (sesenta y tres millones ochocientos treinta y seis mil ciento sesenta pesos 16/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-15, aprobado por este Consejo General el nueve de enero de dos mil quince.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Ahora bien, en la presente irregularidad concurrieron una serie de circunstancias tanto atenuantes como agravantes que merecen ser objeto de análisis con la finalidad de graduar adecuadamente la falta e imponer la sanción correspondiente.

En ese sentido, esta autoridad se encuentra obligada a valorar de manera adecuada las distintas agravantes y atenuantes en la conducta, resultando que pueden cambiar la situación jurídica del sujeto, empero solamente aumentan o disminuyen las calidades de la esencia pero no pueden transformarla para cambiarla por otra sustancia.[93]

Al respecto cabe hacer notar lo precisado en la *ratio essendi* contenida en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O**

[93] Díaz de León, Marco Antonio, "Diccionario de Derecho Procesal Penal y Términos Usuales en el Proceso Penal", Tomo I, Editorial Porrúa, México 2004, Página 98.

ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN."[94]

En dicho criterio, se establece que para la determinación y en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normativa electoral se deben tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto. Asimismo, que las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que, ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta, por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, sin llegar al extremo de excluirla.

Del análisis en conjunto de las circunstancias objetivas y subjetivas reseñadas con antelación, este Consejo General observa que la omisión fue realizada con culpa pues de la investigación realizada durante el procedimiento de fiscalización no se desprendieron elementos en los que se detectara la intencionalidad por parte del partido político, a su vez no se constituyó como una forma de afectación al proceso de participación ciudadana, se debe considerar que no existió reincidencia en la conducta a sancionar, ni el ocultamiento de información por parte del Partido Revolucionario Institucional.

No obstante lo anterior, debe ser tomado en consideración que la falta electoral en examen deriva de una omisión del partido político que transgrede preceptos normativos no sólo del Código, sino también del Reglamento, lo que dio lugar a que el Partido Revolucionario Institucional haya desatendido completamente el mandato legal al omitir respaldar gastos con los elementos de convicción correspondientes, ocasionando la

[94] Tesis Correspondiente a la Tercera Época CXXXIII/2002, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 195 y 196.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

afectación a los principios de legalidad y certeza y de los bienes jurídicos tutelados relativos a la transparencia y la rendición de cuentas.

Reviste particular importancia, el desconocimiento en la aplicación de los recursos que se utilizaron en las veintidós operaciones realizadas por el partido político con los proveedores, derivado de dos circunstancias específicas:

1. El reglamento de fiscalización en el artículo 58 último párrafo, establece que los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado, es decir, que si el partido político fue omiso en presentar como parte de la documentación interna respaldo de las operaciones, los testigos, fotografías, videos y en el caso de los eventos las listas de asistencia, los programas del evento, los temarios de cursos, etc., la autoridad fiscalizadora no pudo constatar que en efecto, la contraprestación pactada con los proveedores fue recibida.

2. Por su parte, en el caso particular a fojas 339 del Dictamen Consolidado, se determinó que la irregularidad consistente en la falta de elementos de convicción en veintidós operaciones afectó el procedimiento de fiscalización, ya que tal y como fue consignado en el citado documento, al no tener acceso a dichos mecanismos no se tiene certeza plena de que los bienes y servicios fueron recibidos por el partido político, circunstancias que se traducen en recursos no comprobados.

Derivado de lo anterior, se estableció la existencia de una afectación en el bien jurídico tutelado de la transparencia y rendición de cuentas, así como a la certeza y legalidad al no poderse constatar derivado de omisión en la entrega de testigos, fotografías, listas de asistencia, videos, muestras de productos, etc., que en efecto el partido político fue beneficiario de las transacciones realizadas con los proveedores.

Aunado a lo anterior, esta autoridad debe tomar en consideración que el instituto político conocía la normativa electoral antes de la actualización de la infracción y de la presentación de su informe anual, se trata de una conducta reiterada al ser veintidós erogaciones por las que no presentó los elementos de convicción y con los que hubiera podido cumplir con su obligación, lo que da como resultado que la falta sea trascendente, por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **GRAVE.**

Al respecto, debe decirse que la gravedad de una falta no se determina por el mayor o menor número de atenuantes o agravantes que se acrediten en la comisión de una conducta infractora, cuando lo cierto es que dicha circunstancia no obedece a ese aspecto, sino a la afectación o transgresión de los principios que tutelan la materia de que se trate, criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes SUP-JRC-67/2013 y TEDF-JEL-001/2013, respectivamente.

De ahí que, si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permita conocer el total de los ingresos y su origen, así como que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso no se encuentra acreditado fehacientemente al omitir respaldar erogaciones y gastos con los elementos de convicción que permitieran verificar la aplicación de los recursos.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En primer término conviene traer a colación que el artículo 377 del Código prevé:

> "377. Los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:
>
> I. Incumplir las disposiciones de este Código;"

Por su parte el artículo 379 del mismo ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

> "Artículo 379. Las infracciones a que se refiere el artículo 377 de este ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente:
>
> I. Respecto de los Partidos Políticos:
>
> ...
>
> d) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones I, III, XI y XV del artículo 377, hasta con la suspensión total de la entrega de las ministraciones mensuales del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
>
> ..."

Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad esté en posibilidad de aplicar una suspensión en la entrega de las ministraciones por un periodo determinado, sin que el legislador haya establecido un mínimo o máximo en el lapso de suspensión dejando, en consecuencia, al arbitrio de este Órgano de Dirección tal determinación, por tanto, el periodo temporal de la sanción mínima a imponer por suspensión de la ministración corresponderá a un día.[95]

En apoyo a lo anterior, se debe considerar la *ratio essendi* establecida en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia

[95] El Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver los expedientes TEDF-JEL-111/2009, TEDF-JEL-039/2010, TEDF-JEL-003/2011, TEDF-JEL-394/2012 y TEDF-JEL-395/2012, sostuvo que la suspensión de la ministración del financiamiento público queda a discreción del arbitrio sancionador de la autoridad administrativa, misma que puede ir desde un día como mínimo, hasta la suspensión total de las ministraciones mensuales.

Administrativa del Primer Circuito cuyo rubro es **"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION."**[96], en la que se establece que cuando la ley marca un límite inferior y uno superior para la imposición de las penas, la autoridad que deba aplicar la sanción tendrá que usar su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica.

Bajo esas consideraciones, la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del partido político, con el objeto de que aquella sea proporcional con estos elementos. Por tal motivo, para fijar de manera fundada y motivada la sanción, es menester que se valoren las circunstancias objetivas y subjetivas que concurrieron en la comisión de la infracción así como todos los datos que guarden relación con ella.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo dictamen consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, ya que se acreditó que el partido político no entregó los elementos de convicción con los que se comprobaran los gastos registrados, que afectó el bien jurídico tutelado de transparencia y afectó la rendición de cuentas, así como la afectación a los principios de legalidad y certeza.

Por tanto, esta autoridad llega a la convicción de que la sanción mínima, es decir, un día de suspensión de las ministraciones, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Toda vez que, la calidad de estas circunstancias que rodearon la comisión de la infracción guardan un peso mayor y la forma de intervención del

[96] Jurisprudencia correspondiente a la Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, página 145.

Partido Revolucionario Institucional, al advertirse un uso de recursos de los cuales no se tiene certeza de la aplicación de los mismos, llevan a la convicción que de imponerse tal sanción de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normativa en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras, ya que existe una vulneración directa a los principios rectores en materia electoral, lo cual no puede ser obviado al momento de imponer la sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido Revolucionario Institucional en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues los cuerpos normativos violentados, estuvieron vigentes durante ejercicio dos mil trece, que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía de su obligación de presentar los elementos de convicción con los que se acreditaran las erogaciones realizadas y los gastos registrados, misma que pudo haberse cumplido de haber entregado los elementos de convicción, acompañados al informe anual correspondiente, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Por su parte ante la existencia de un beneficio de índole económico en la comisión de la falta, el monto involucrado debe ser tomado en cuenta a efecto de cuantificar la sanción, tal y como ha sido determinado por la autoridad jurisdiccional en diversos criterios, estableciendo que la sanción impuesta constituye una forma de disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-461/2012, sostuvo que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que quien la cometa pueda generar un daño al erario, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadirlo de conductas similares en el futuro

y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en el Distrito Federal en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores que deben guiar su actividad.

Ahora bien, atendiendo a la calidad de agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, los elementos circunstanciales, tanto objetivos como subjetivos que rodearon la contravención de las normas electorales, la afectación de los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas y a los principios de legalidad y certeza, una vez que se ha determinado su gravedad, se procede a localizar la clase de sanción que legalmente corresponde, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas, y en atención al principio de proporcionalidad de las sanciones, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio considera que con base en la hipótesis prevista en la fracción I, inciso d), del artículo 379 del Código, el periodo de suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que atiende a la valoración conjunta de los elementos referidos, debe ser el correspondiente al periodo de **DIECISÉIS DÍAS** de la ministración anual del financiamiento público.

Dicha sanción atiende a que con la sola configuración de la falta es merecedor a la imposición de la sanción mínima. Sin embargo, al concurrir agravantes, que en el caso concreto han sido analizadas, no resultaría suficiente ni proporcional al daño causado con su infracción.

Ahora bien, tomando en consideración que la irregularidad en estudio fue cometida por el Partido Revolucionario Institucional durante la anualidad dos mil trece, la suspensión de ministraciones del financiamiento será

cuantificada tomando como base el monto de financiamiento público que recibió el partido político en dicho periodo, es decir, al momento en que se materializó la conducta. Sirve como criterio orientador la *ratio essendi* de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal cuyo rubro es **"MULTA. DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**[97]

Asimismo, resulta aplicable como criterio orientador el expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-098/2003, en el cual determinó que el monto del financiamiento público existente en la época en que se cometió la infracción, sirve como referente para fijar la sanción, conforme al principio de proporcionalidad, estableciendo que la sanción pecuniaria debería ser fijada conforme a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito.

Lo anterior, cobra especial relevancia al tratarse de una actividad fiscalizadora derivada de la entrega del informe anual de ingresos y gastos ordinarios, el cual es revisado para estar en posibilidad de ser sancionado en un ejercicio distinto de aquel en que se cometió la infracción.

Así, el financiamiento público total que recibió durante el ejercicio dos mil trece arrojó la cantidad de $60,108,033.32 (sesenta millones ciento ocho mil treinta y tres pesos 32/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-13, aprobado por el Consejo General el nueve de enero de ese año.

Por lo que hace al monto equivalente al periodo de **DIECISÉIS DÍAS** de ministración de financiamiento público, este es el resultado de la operación aritmética consistente en la división de la ministración anual determinada

[97] Jurisprudencia correspondiente a la Segunda Época, número TEDF2EL J020/2004.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

por este Consejo General durante el ejercicio dos mil trece, equivalente a $60,108,033.32 (sesenta millones ciento ocho mil treinta y tres pesos 32/100 MN),. entre trescientos sesenta y cinco días, que corresponden a un año, tal operación arroja la cantidad líquida de $164,679.54 (ciento sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve pesos 54/100 MN) lo que multiplicado por dieciséis, da como resultado, la cantidad de $2,634,872.64 (dos millones seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 64/100 MN).

Cabe mencionar que aplicar una sanción superior en el caso que nos ocupa, sería excesiva de acuerdo a los criterios de proporcionalidad soportados en las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."**[98], **"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."**[99] y **"MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL."**[100]

Como consecuencia de los criterios anteriores, se debe tener en cuenta que si bien la sanción administrativa tiene como una de sus finalidades resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas e irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

[98] Tesis correspondiente a la Tercera Época, número XXVIII/2003, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.
[99] Jurisprudencia correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 5.
[100] Jurisprudencia, correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 18.

Ahora bien, es de mencionar que el partido político está en condiciones de cubrir la sanción fijada, pues esta autoridad advierte dicha circunstancia con base a elementos objetivos tales como la información relativa a las ministraciones otorgadas por concepto de financiamiento público, así como, en su caso, los adeudos con este Instituto Electoral por concepto de imposición de sanciones.

Lo anterior, por tratarse de la única información actualizada a la que esta autoridad puede acceder sin que se afecten los derechos del partido político y ante la posibilidad de existir otro tipo de obligaciones de pago con otras personas físicas, morales o autoridades, de conformidad con lo establecido por la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO."**[101] y en concordancia con el artículo 18, fracción III del Código, en el que se impone a esta autoridad limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos a los expresamente señalados por la normativa.

En ese contexto, y a efecto de contar con mayores elementos que permitan valorar la capacidad económica del infractor, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva, informara si ese partido político tiene montos por saldar por concepto de sanciones pecuniarias impuestas, ya sea por la autoridad electoral o jurisdiccional local, o por el Instituto Nacional Electoral, derivado de resoluciones que a la fecha de la solicitud se encontraran firmes; informando que el partido político ha sido sancionado con motivo de distintos procedimientos, por lo cual se considera

[101] Jurisprudencia 29/2009, correspondiente a la Cuarta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 5, 2010, páginas 41 y 42.

que la suspensión de ministración impuesta deberá ser aplicada cuando esta resolución cause ejecutoria.[102]

Al respecto, se debe hacer notar que la sanción económica que por esta vía se impone, resulta adecuada, pues está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio.

Aunado a que, derivado de la gravedad de la falta, la responsabilidad del partido político y su capacidad económica, la sanción impuesta es razonable, proporcional y ejemplar dada las características de la conducta reprochable al partido político.

En ese orden de ideas, aun cuando se resuelva que persiste la obligación de pagar la presente sanción, se arriba a la convicción de que ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente resolución, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibirá como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el año dos mil quince, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de $63,836,160.16 (sesenta y tres millones ochocientos treinta y seis mil ciento sesenta pesos 16/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en 4.12% (cuatro punto doce por ciento) lo cual, sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que este también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

[102] Solicitud realizada a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEDF/UTEF/774/2015, de veintitrés de septiembre de dos mil quince.

B. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **segunda** conclusión visible a fojas 339 a 345 del dictamen consolidado y cuya falta se hizo consistir en que:

"Dentro de las erogaciones registradas como Actividades Específicas de 2013, se encuentran las derivadas de los Congresos de Acapulco y Chiapas por un total de $833,197.06 (ochocientos treinta y tres mil ciento noventa y siete pesos 06/100 MN), integrado como sigue:

CONGRESO	PERIODO	IMPORTE
Acapulco	Jueves 26 y viernes 27 de abril de 2013.	$309,230.38
Chiapas.	Del viernes 30 de agosto al domingo 1° de septiembre de 2013.	523,966.68
TOTAL		$833,197.06

De la revisión practicada a la documentación que sustenta dichas erogaciones, se determinaron gastos por un monto de $82,916.93 (ochenta y dos mil novecientos dieciséis pesos 93/100 MN), por los cuales el Instituto Político no acreditó fehacientemente los fines partidistas, derivados de 10 personas hospedadas de acuerdo a la relación de Nueva Icacos y por los cuales se generaron gastos por $37,058.33 (treinta y siete mil cincuenta y ocho pesos 33/100 MN); así como de las 15 personas que se les pagó boleto de avión por un monto total de $45,858.60 (cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 60/100 MN), mismas que no se localizaron en los registros contables por concepto de personal que laboró bajo los regímenes de Sueldos, Honorarios Asimilados a Salarios y Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas como personal del partido ni como integrantes de su Consejo Político y tampoco se encuentran en las listas de asistencia del evento, por lo que el Instituto Político no acreditó la relación partidista, dichas personas se detallan a continuación:

NOMBRE	
Gutiérrez de la Torre Rafael.	Rogel Rogel Yuliana.
Escobar Daniel.	Solís Lilian.
Torrez Velázquez María Susana.	Muciño Díaz Francisco Jesús.
Mirón Fermín.	Suazte Mendoza Pilar.
Mortiquin Diego.	Espinosa Maritza.

NOMBRE	
Alejandra Ortiz Pilatua.	Lázaro Oscar Ramírez.
Diego Robles Jiménez.	Marcela Jiménez Avendaño.
Diego Montiquini.	María Antonieta Perea Borja.
Esther Uribe Soria.	Mónica Marai Martínez Arriaga.
Efraín García Cantú.	Martha Alejandra Haces.
Juliana Rangel Rangel.	Regina Aranda Lansberg.
Luis Gerardo Quijano Morales.	Waleska Arceo Ricardez.
Lorena Rodríguez Del Rayón.	

Por lo anterior, el Partido Político incumplió lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código; así como lo establecido en el 58 y 64 del Reglamento."

a) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen transgrede lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I, VII y XI del Código, que en su construcción general dispone como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, así como utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones del Código.

Por su parte, de forma específica violó el artículo 64 del Reglamento, el cual en esencia prevé que los gastos realizados por concepto de viajes fuera del Distrito Federal deberán estar autorizados por el responsable del partido político y corresponder a actividades relacionadas directamente con la operación del órgano directivo central sustentándose con la documentación comprobatoria original y justificando debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas.

En este sentido, es dable sostener que esta conducta también se encuadra en el supuesto a que se refiere el artículo 377, fracción I del Código, habida cuenta que dicho numeral prevé que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones de ese ordenamiento.

b) Tipo y naturaleza de la falta electoral.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió el partido político fiscalizado le exigían una conducta de hacer, consistente en justificar debidamente el objeto de que veinticinco personas que no formaban parte de la estructura del instituto político, ni prestaban servicios personales de tipo alguno, realizaran viajes a dos Entidades para

capacitar a los integrantes del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, y de los cuales no se tuvo registro en las listas de asistencia instaladas al ingreso de las ponencias, lo cual genera convicción a esta autoridad de que aun cuando fueron utilizados los recursos para el pago del viaje y del hospedaje, al así estar registrado contablemente, dichos invitados no concurrieron al desarrollo de las actividades de los Congresos.

Lo anterior, ya que el artículo 41 de la Constitución, señala la finalidad de los partidos políticos relacionada con la participación del pueblo en la vida democrática, y su contribución a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En concordancia con el artículo 251 del Código, que contempla el derecho de los partidos políticos a recibir de manera equitativa el financiamiento público, debiendo garantizar que éste prevalezca sobre los de origen privado, señalando los conceptos en los que debe ser aplicado el financiamiento que reciben entre los que se encuentran las actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto, así como las actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y tareas editoriales.

Derivado de lo anterior, la asistencia de veinticinco personas a dos viajes con motivo de actividades vinculadas con la operación del órgano directivo central del partido político, sin que las mismas tuvieran relación alguna con dicho ente, ya sea de carácter laboral, de participación en actividades políticas, o como parte integrante del Consejo Político, aunado a que no se justificó que el pago del viaje fue con la finalidad de cumplir con alguno de los objetivos que tiene como entidad de interés público, genera la

vulneración a los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización de transparencia y rendición de cuentas en el manejo de sus recursos, por consecuencia, se afecta la certeza como principio rector de la actividad electoral, al evidenciarse un inadecuado manejo de su financiamiento, motivos que resultan ser suficientes para que la falta sea calificada por esta autoridad con el carácter de **SUSTANTIVA.**

Lo anterior, ya que aunque el partido político realizó pagos por concepto de viajes, registró el concepto del gasto por hospedaje y proporcionó la documentación comprobatoria, dichos elementos no resultan suficientes para acreditar incluso, que dichas personas asistieron al lugar donde se realizaron los congresos, ya que de la lectura de los listados de control de espectadores de los eventos no se encontraron sus nombres, por tanto, se desconoce el motivo del viaje, las actividades desarrolladas, y que las mismas tuvieran un objeto partidista, circunstancias que redundan en generar falta de certeza en la adecuada aplicación de los recursos.

c) Circunstancias de modo y medios empleados en la comisión de la falta electoral.

En atención, a que el artículo del Reglamento antes invocado exige que el partido político respalde sus gastos por concepto de viajes fuera del Distrito Federal, debiendo corresponder a actividades relacionadas directamente con la operación del órgano directivo central, y justificando debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, y toda vez que no acreditó el objeto del viaje de veinticinco personas conforme a los fines partidistas, ya sea como parte de su estructura directiva o como prestador de servicios, se colige que se está en presencia de una pluralidad de conductas, por lo cual se considera que se violó reiteradamente la obligación.

Por su parte, la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Revolucionario Institucional, habida cuenta que se trata de una omisión, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva.

Asimismo, existe un monto involucrado por la cantidad de $82,916.93 (ochenta y dos mil novecientos dieciséis pesos 93/100 MN), correspondientes a gastos por los que no se acreditó la existencia de un fin partidista.

Finalmente, al tratarse la falta en análisis de una conducta de omisión no existen medios utilizados en su comisión.

d) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta electoral.

La irregularidad se circunscribe a la anualidad dos mil trece, ya que los viajes y la documentación comprobatoria que sustenta los pagos fueron emitidos en esa anualidad.

e) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta electoral.

Debido a que la irregularidad en estudio guarda relación con el incumplimiento de justificar erogaciones con fines partidistas por concepto de viajes fuera del Distrito Federal y no se advierte que la falta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito de esta Entidad.

f) Responsabilidad del infractor en la comisión de la falta electoral y grado de intencionalidad.

Es importante mencionar, que los partidos políticos están obligados a mantener una organización y procedimientos al amparo de su autonomía,

libre determinación y con motivo de su capacidad autorregulatoria dirigidos al cumplimiento de las expectativas normativo-electorales.

En ese contexto, el Partido Revolucionario Institucional tiene la estructura para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, ya que conforme a lo establecido en los artículos 121 fracción VI y 122 fracción XII de los Estatutos, el Comité Directivo del Distrito Federal estará integrado por una Secretaría de Finanzas y Administración, asimismo que una de las atribuciones del citado Comité es la de entregar en los tiempos que determine el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a los lineamientos emitidos por la autoridad electoral, los informes de gasto ordinario, precampaña y campaña con la documentación soporte que cumpla con los requisitos establecidos tanto por la autoridad electoral fiscalizadora, como por el propio Comité Ejecutivo Nacional, quien podrá analizar y verificar la información remitida.

Por su parte, los artículos 248 del Código y 155 del Reglamento, disponen que los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos donde se establezcan claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.

Así, tomando en consideración que el registro y acreditación de las erogaciones y los gastos constituye un acto inherente a su contabilidad y finanzas, es dable afirmar que le correspondía a dicho órgano partidista local ejecutar las acciones tendentes a su observancia, por tanto, si en el caso en estudio no se cumplió con esa obligación, se debe considerar que el partido político actuó de manera directa pues la responsabilidad recae en un órgano administrativo reconocido estatutariamente.

Respecto a la intencionalidad del partido político en la comisión de la falta que nos ocupa, al tratarse de un aspecto subjetivo que permite establecer la forma en que el instituto político se condujo para la consecución de un objetivo, se debe precisar que no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolucionario Institucional para evidenciar que realizó erogaciones por las que no se pudo acreditar que fueron para fines partidistas y con la cual pudiese colegirse la existencia de volición para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad.

Lo anterior es así, ya que al no haber justificado erogaciones por concepto de viajes, donde se estableciera en primer término que los beneficiarios concurrieron a los eventos y no solamente hicieran uso de gastos por concepto de transporte y hospedaje, asimismo que su asistencia fue motivada hacia la consecución de los fines que el partido político tiene como entidad de interés público, refleja un descuido producto de una falta de atención y vigilancia que no se encontró encaminada a un objetivo ilegal, y que, sin embargo, no lo eximen de responsabilidad colocándolo únicamente en la comisión de una conducta **culposa.**

Por tanto, dichas circunstancias deben tomarse en consideración al momento de la imposición de la sanción puesto que no amerita el mismo reproche una conducta que pudo tratarse de una falta de observación y cuidado que aquella que se realiza con el objeto de infringir la normativa.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, han sostenido que el dolo lleva implícito, la intención de realizar la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán, indicando que el dolo no puede

presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario.[103]
Sirve de criterio orientador el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es el que se cita textualmente: **"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS."**, en el que se identifican dos elementos constitutivos del dolo directo: el intelectual en el que únicamente se requiere el conocimiento previo de un hecho previsto como ilegal y por tanto, es necesaria la constancia de la existencia de su conocimiento previo.

Por otro lado, el elemento volitivo supone querer realizar los elementos constitutivos de la infracción, es decir la voluntad de realizar la conducta típica[104], ya que el que opera con dolo se ha decidido a actuar en contra del bien jurídico protegido. Así, en dichas circunstancias la intención del sujeto es perseguir el resultado típico y abarcar todas las consecuencias que, aunque no las busque, el infractor prevé que se producirán con seguridad.

En ese contexto, del análisis de las constancias que obran del expediente de fiscalización y de las manifestaciones presentadas por el partido político durante el desarrollo del procedimiento, no es posible establecer plenamente que el Partido Revolucionario Institucional, intencionalmente o bien con ánimo de engañar a la autoridad, incurrió en la irregularidad acreditada en el dictamen consolidado.

---

[103] Criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-125/2008 y en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JEL-003/2013, y TEDF-JEL-002/2013, en el cual se establece además que para estimar que un partido político actuó con dolo, debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad. Asimismo que dicha figura en todas sus acepciones, siempre debe contener: engaño, fraude, simulación o mentira, entendiéndose como dolo, la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio para hacer creer que se cumple con las obligaciones de la ley, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral. Por tanto, para que se pueda afirmar que una determinada conducta fue cometida con dolo, debe necesariamente existir una intencionalidad de carácter fraudulento plenamente probado.

[104] Contradicción de tesis, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Tesis Aislada, 1a. CVI/2005, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, primera sala, XXIII, marzo 2006, pág. 206.

Lo anterior, derivado de que no existen elementos para determinar que se ha organizado con el fin de atacar el bien jurídico tutelado de forma intencional, ya que esa afectación, sería el punto que determinaría la diferencia entre la culpa en la comisión y el dolo, lo cual justificaría una imposición más severa de la pena.

g) Determinación de la existencia o no de reincidencia.

De conformidad con la jurisprudencia identificada bajo el rubro **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN."**[105] la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se acrediten los siguientes elementos:

a) El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;

b) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y

c) Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Tomando en consideración lo establecido con anterioridad, de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional no tiene la calidad de reincidente con relación a la comisión de la irregularidad que nos ocupa, ello en razón a que no se satisface alguno de los supuestos a que se refiere la citada jurisprudencia, pues en ejercicios anteriores no se detectó la existencia de una infracción

[105] Jurisprudencia correspondiente a la Cuarta Época, número 41/2010, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 7, 2010, páginas 45 y 46.

de la misma naturaleza, de ahí que no se considera reiterada ni se actualice transgresión a precepto legal alguno, o afectación a idéntico bien jurídico tutelado respecto de la falta en estudio.

h) Magnitud del hecho sancionable.

La conducta en examen afecta directamente los principios rectores de legalidad y certeza que prescribe el artículo 3, último párrafo del Código.

En efecto, la omisión del partido político fiscalizado se traduce en una violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al principio de certeza se actualiza desde el momento en que no justificó conforme a los fines partidistas, pagos de viajes sin relación alguna con el partido político (ya fuera por una relación laboral por prestación de servicios personales o como parte de los órganos directivos), más aun cuando de la asistencia a los eventos no se identificaron los nombres de las veinticinco personas en los listados de asistencia a la capacitación.

Así, tales circunstancias, generan una inadecuada aplicación de los recursos, pues los únicos conceptos permitidos Constitucionalmente para sus erogaciones, son los relacionados con gastos de campaña, gasto ordinario y por actividades específicas, debiendo orientarse a promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, y no así al pago de traslados y alojamiento sin que

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

por lo menos el partido político justificara la concurrencia de dichas personas al desarrollo de los eventos.

Por otro lado, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los partidos políticos reciben, administran y erogan los recursos.

i) Magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, que determina la gravedad de la falta electoral.

La conducta en estudio afectó el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia y rendición de cuentas, en cuanto a la aplicación de los recursos, ya que con las erogaciones por las que no se justificó el fin partidista como exige la normativa, rompió con la finalidad del uso adecuado de los recursos asignados al partido político.

Lo anterior, ya que los partidos políticos tienen una característica fundamental dentro del sistema democrático mexicano, toda vez que en su constitucionalización como organizaciones de ciudadanos, están llamados a realizar funciones preponderantes e indispensables en la vida pública, política y electoral de la nación, elevados a la calidad de entidades de interés público, sin incluirlos como órganos del Estado, confiándoles una contribución relevante en las tareas que el poder público debe desempeñar para el desarrollo político y social de los mexicanos, con lo cual se constituyó un sistema de partidos políticos y se concedió a éstos un conjunto de garantías y prerrogativas para facilitar su alta misión pública, entre las que se encuentra la entrega de financiamiento proveniente de recursos estatales.

Así, es viable tutelar los intereses en diversos órdenes de importancia. El interés público corresponde a los intereses de la sociedad, sea ella tomada en su conjunto o una parte significativa de la misma, cuya protección o

preservación importa en mayor medida que los intereses particulares o privados de un individuo, de un sector o de una corporación. Así pues, el interés público se identifica con los conceptos "interés de la sociedad", "interés general" o "interés común" y se contrapone con intereses sectoriales, corporativos, de grupo o de individuos.[106]

En concordancia con lo anterior, se ha sostenido que los partidos políticos son figuras intermedias entre la mera concepción individual de la participación popular y la formación de los órganos del Estado, considerándose elementos comunicantes entre ellos. Lo cual resulta un motivo para que la sociedad guarde interés en la función y preservación de los partidos políticos como órganos que cumplen la tarea sustancial de comunicación entre el Estado y la sociedad. Por tanto, dicha función mediadora es reconocida por la Constitución al asignar a los partidos políticos tres finalidades fundamentales:

1. Promover la participación del pueblo en la vida democrática;
2. Contribuir a la integración de la representación nacional; y
3. Como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.[107]

Por tanto, si los partidos políticos son entidades de interés público, en términos del propio artículo 41 de la Constitución, no es dable que los gastos realizados sean suministrados para su aplicación en tareas diferentes a las asignadas por la propia Norma Fundamental, como es el pago de viajes a personas que no forman parte del partido político y por las que no se justificó su asistencia a los eventos de capacitación o que incluso con esos pagos se contribuyera a los fines que como entidad de interés

[106] Criterio sustentado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-JDC-1766/2006, de veinticinco de enero de dos mil siete, en el que señala la calidad de interés público que caracteriza a los partidos políticos, derivado de las disposiciones Constitucionales.

[107] Andrade Sánchez, Eduardo, "El sistema representativo mexicano, doctrina constitucional. Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus constituciones" Tomo I, 3ª Edición, LII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 1985, pág. 455.

público tiene el partido político, como son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Ya que, tal y como fue evidenciado por el propio partido político el motivo de la realización de los dos congresos en entidades federativas diversas al Distrito Federal, fue la capacitación de su Comité Directivo, motivo por el cual la presencia de persona ajenas a su estructura y sin relación laboral alguna que los vincule, debió ser justificada plenamente, más aun cuando fue acreditado por el propio Partido Revolucionario Institucional que los mismos hicieron uso de los recursos para el traslado, así como del hospedaje en los hoteles contratados para tal efecto.

Aunado a lo anterior, el instituto político tampoco pudo demostrar que estuvieron presentes en el desarrollo de los congresos de capacitación, ya que durante el procedimiento de fiscalización, proporcionó dos listados en los que se detallan los nombres de los asistentes, así como el evento de que se trata; acto seguido la instancia fiscalizadora se avocó a la búsqueda de los veinticinco asistentes reportados por el partido político, no obstante, los mismos no fueron localizados, circunstancias estas que demuestran que dichas erogaciones no cumplieron con los objetivos que el partido político tiene encomendados.

j) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por la Unidad de Fiscalización con motivo de las actividades seguidas por ese órgano para revisar y verificar la información reportada por el partido político fiscalizado, en su informe anual relativo al ejercicio dos mil trece.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

k) Conducta desplegada por el partido político durante el procedimiento de fiscalización.

Con relación al presente apartado, se debe establecer únicamente la forma en la que el partido político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, conforme al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la resolución TEDF-JEL-008/2013.[108]

En este sentido durante la elaboración del acta de inicio de los trabajos de fiscalización, las notificaciones de errores u omisiones, la elaboración del acta de cierre de los trabajos de fiscalización, así como en la notificación de irregularidades subsistentes en sesión de confronta, el partido político mostró plena cooperación ante la Unidad de Fiscalización, es decir, no existió el ocultamiento de información ni una actitud evasiva al momento de revisar la documentación contable del Partido Revolucionario Institucional.

l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el partido político para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

Esta autoridad estima que existen elementos para establecer la plena imputabilidad hacia el partido político fiscalizado, en relación con la irregularidad de mérito y el conocimiento de la normativa infringida, toda vez que el mismo tuvo conocimiento de la obligación que le imponían esas normas con anterioridad a la presentación del informe anual que se fiscaliza y se sanciona en esta vía.

[108] En dicha resolución, el Tribunal Electoral del Distrito Federal determinó que este apartado únicamente se debe avocar al análisis de la conducta que observó el partido político durante el periodo de investigación, es decir, si éste mostró una actitud evasiva, o de plena cooperación durante la fiscalización realizada por la Unidad de Fiscalización, y no calificar *per se*, si el instituto político pudo demostrar o no su inocencia, pues esa conducta es precisamente la materia de la investigación a la que fue sujeto y que, su resultado traerá, en su caso, la imposición de la sanción que en Derecho corresponda.

Lo anterior es así, ya que los artículos 222, fracciones I, VII y XI del Código y 64 del Reglamento, violados con su infracción tuvieron vigencia desde la fecha en que entraron en vigor esos cuerpos normativos, es decir, el veintiuno de diciembre de dos mil diez y el ocho de junio de dos mil once, respectivamente, sin que durante el ejercicio objeto de la presente resolución y para efectos de la aplicación de sanciones hayan sufrido modificación alguna.

De igual manera, es preciso hacer notar que esa normativa es de interés público, al establecer que los gastos realizados con motivo de viajes fuera del Distrito Federal, como en el caso en particular ocurrió en Guerrero y Chiapas, deben ser autorizados por el responsable del partido político y corresponder a actividades relacionadas directamente con la operación del órgano directivo central, asimismo, que dichas erogaciones deben estar acompañadas con la documentación comprobatoria.

Asimismo, conoció de un elemento esencial para la realización de esas actividades que es justificar debidamente que el objeto del viaje de las personas fuera en cumplimiento de los fines partidistas, de ahí que tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le fueron impuestas por esas disposiciones legales. Sin embargo, con la omisión incurrida queda de manifiesto la falta de previsión adoptada por parte del partido político para dar cumplimiento a lo ordenado en el Reglamento.

m) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el partido político.

En la presente falta existe un beneficio económico, toda vez que las erogaciones relacionadas con los viajes de veinticinco personas ajenas al partido político, no fue justificada la asistencia de éstos a dos capacitaciones que se encontraban dirigidas a los integrantes del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, ni fue posible acreditar su relación con el partido político, en concordancia con los fines

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

que tiene encomendados como entidad de interés público expresados en el artículo 41 Constitucional, concernientes a la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Motivo por el cual, el importe del monto involucrado en la infracción, consistente en $82,916.93 (ochenta y dos mil novecientos dieciséis pesos 93/100 MN), se trata del beneficio económico resultante, lo anterior, ya que al no haberse constatado el vínculo partidista ya sea perteneciendo a la estructura organizacional o la prestación de servicios, ni que su participación estuvo relacionada con los fines Constitucionales, se traduce en que los recursos utilizados para las operaciones para el pago de los viajes y hospedaje de 25 personas fueron incorrectamente utilizados, al no haber justificado ni el objeto de la asistencia de los mismos ni que en efecto, hubieran asistido a las capacitaciones organizadas por el partido político.

Cabe precisar, que de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, los vocablos beneficio o beneficiar, entre otras acepciones refieren a "Bien que se hace o se recibe", "Hacer que algo produzca fruto o rendimiento, o se convierta en aprovechable", "Sacar provecho de algo o de alguien".

Los anteriores conceptos para el caso en estudio redundan una contextualización patrimonial y económica, porque al existir una incorrecta aplicación del gasto, se advierte la falta de certeza en el uso de los recursos que maneja.

En ese sentido, existe un menoscabo al erario, al no haber comprobado que los recursos fueron destinados a los fines que tiene

constitucionalmente determinados como entidad de interés público, resultando en una inadecuada aplicación los recursos utilizados, ya que tal y como se ha explicado, únicamente puede destinar el financiamiento que recibe, público o privado, para los fines delimitados por la normativa, dichas circunstancias dan lugar a considerar tal beneficio.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Distrito Federal dentro del expediente identificado con la clave TEDF-JEL-001/2013, emitió un criterio que resulta orientador, acerca de lo que debe entenderse como beneficio económico indebido, para ese efecto, dentro del estudio realizado por el Órgano Jurisdiccional, estableció tres circunstancias en las que se puede considerar que existe un beneficio económico indebido, resultando los siguientes:

a) Cuando algún instituto político distraiga parte de su financiamiento para aprovecharlo en fines diversos a los que tienen por objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

b) Aumento directo: por obtener un incremento monetario en su patrimonio no autorizado conforme a los tipos de financiamiento permitidos por la normativa.

c) Aumento en la especie: por aprovecharse de la prestación de bienes o servicios que no sean reportados.

Asimismo, concluyó en la citada resolución que ante el incumplimiento del partido político se generó inequidad respecto de los demás entes políticos que sí se ajustaron a las disposiciones electorales de la materia.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En ese contexto, el incumplimiento del instituto político se adecua a la primera de las hipótesis señaladas con antelación, pues al haber financiado el viaje de personas que asistirían a eventos con motivo de la capacitación de los integrantes del Consejo Político, sin que tuvieran relación alguna, aunado a que por otra parte, no acreditó que en efecto presenciaran los citados eventos, trae como consecuencia que no se constatara que los recursos utilizados fueran aprovechados a los fines encomendados en su calidad de entidad de interés público, generando por tanto, una incorrecta aplicación de los mismos.

Por su parte, no se advierte un beneficio electoral en la comisión de la presente falta.

n) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Es oportuno mencionar, que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló de forma conjunta la elección de los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, así como la realización de la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo 2014 para definir los proyectos específicos en los que se aplicarían los recursos para dicho fin, en las colonias y pueblos originarios en que se divide el Distrito Federal. Lo anterior derivado de los Decretos aprobados el veintinueve de abril de dos mil trece, por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante los cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Ley, publicadas el trece de mayo de ese año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, empero, de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación con el citado instrumento de participación.

Asimismo, en el ejercicio en el que tuvo lugar la irregularidad, no se desarrollo ningún proceso electoral local, por lo que de las constancias del

dictamen consolidado no se desprende que la falta se encuentre vinculada a éste.

o) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre respecto de la aplicación de los recursos del partido político, en razón a que no justificó que las erogaciones realizadas en favor de veinticinco personas, fueran realizadas con motivo de los fines que tiene el partido político en su calidad de entidad de interés público. Lo anterior, ya que aun cuando registró contablemente operaciones por dos eventos no justificó que el viaje de dichas personas fuera realizado conforme a los fines partidistas.

p) Condiciones económicas del responsable.

El partido político cuenta con capacidad económica para afrontar una sanción de carácter pecuniario, toda vez que para el ejercicio dos mil quince, recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de $63,836,160.16 (sesenta y tres millones ochocientos treinta y seis mil ciento sesenta pesos 16/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-15, aprobado por este Consejo General el nueve de enero de dos mil quince.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Ahora bien, en la presente irregularidad concurrieron una serie de circunstancias tanto atenuantes como agravantes que merecen ser objeto de análisis con la finalidad de graduar adecuadamente la falta e imponer la sanción correspondiente.

En ese sentido, esta autoridad se encuentra obligada a valorar de manera adecuada las distintas agravantes y atenuantes en la conducta, resultando

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

que pueden cambiar la situación jurídica del sujeto, empero solamente aumentan o disminuyen las calidades de la esencia pero no pueden transformarla para cambiarla por otra sustancia.[109]

Al respecto cabe hacer notar lo precisado en la *ratio essendi* contenida en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN."**[110]

En dicho criterio, se establece que para la determinación y en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normativa electoral se deben tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto. Asimismo, que las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que, ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta, por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, sin llegar al extremo de excluirla.

Del análisis en conjunto de las circunstancias objetivas y subjetivas reseñadas con antelación, este Consejo General observa que la omisión fue realizada con culpa pues de la investigación realizada durante el procedimiento de fiscalización no se desprendieron elementos en los que se detectara la intencionalidad por parte del partido político de infringir la normativa, a su vez no se constituyó como una forma de afectación al

[109] Díaz de León, Marco Antonio, "Diccionario de Derecho Procesal Penal y Términos Usuales en el Proceso Penal", Tomo I, Editorial Porrúa, México 2004, Página 98.

[110] Tesis Correspondiente a la Tercera Época CXXXIII/2002, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 195 y 196.

proceso de participación ciudadana, debiéndose considerar que no existió reincidencia en la conducta a sancionar ni el ocultamiento de información por parte del Partido Revolucionario Institucional.

No obstante lo anterior, debe ser tomado en consideración que la falta electoral en examen deriva de una omisión del partido político que transgrede preceptos normativos no sólo del Código sino también del Reglamento, lo que dio lugar a que el partido político haya desatendido el mandato legal al realizar erogaciones en favor de diversas personas sin justificar debidamente que su asistencia tenía como finalidad objetivos partidistas.

Tal circunstancia redunda, en que el partido reportó egresos por viajes a los Estados de Guerrero y Chiapas, omitiendo justificar el objeto de que personas ajenas al instituto político se beneficiaran del pago de transporte y hospedaje a dichas Entidades, sin que exista evidencia de que se capacitaran en dichos congresos, aun cuando realizaron el viaje y se alojaron en el hotel sede. Por ello, se estima que dicha conducta constituye una aplicación del financiamiento para fines ajenos a los permitidos por la norma, ya que esa erogación no estuvo encaminada a sufragar algún gasto para el sostenimiento de actividades ordinarias, para los gastos de campaña, o promover la participación del pueblo en la vida democrática.

De manera tal, que se debe valorar que el partido político infringió los bienes jurídicos tutelados por la normativa, consistentes en la transparencia y la rendición de cuentas relacionada con el adecuado uso de los recursos que recibe, y evitar que desvíe su actividad de los fines que constitucionalmente tiene encomendados. Aunado a lo anterior, esta autoridad debe tomar en consideración que el instituto político conocía la normativa electoral antes de la actualización de la infracción y de la presentación de su informe anual, se trata de una conducta reiterada al ser veinticinco erogaciones por las que no fueron justificados los fines

partidistas del viaje, aunado a que se trata de una falta trascendente, en la que existió una aplicación inadecuada de los recursos, por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **GRAVE.**

Al respecto, debe decirse que la gravedad de una falta no se determina por el mayor o menor número de atenuantes o agravantes que se acrediten en la comisión de una conducta infractora, cuando lo cierto es que dicha circunstancia no obedece a ese aspecto, sino a la afectación o transgresión de los principios que tutelan la materia de que se trate, criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes SUP-JRC-67/2013 y TEDF-JEL-001/2013, respectivamente.

De ahí que, si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permita conocer el total de los ingresos y su origen, así como comprobar la licitud en la aplicación de los recursos, y el que hayan sido debidamente empleados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso no se encuentra acreditado.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 377 del Código prevé:

> "377. Los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:
>
> I. Incumplir las disposiciones de este Código;"

Por su parte el artículo 379 del mismo ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

> "Artículo 379. Las infracciones a que se refiere el artículo 377 de este ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente:
>
> I. Respecto de los Partidos Políticos:
>
> ...
>
> d) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones I, III, XI y XV del artículo 377, hasta con la suspensión total de la entrega de las ministraciones mensuales del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
>
> ..."

Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad esté en posibilidad de aplicar una suspensión en la entrega de las ministraciones por un periodo determinado, sin que el legislador haya establecido un mínimo o máximo en el lapso de suspensión dejando, en consecuencia, al arbitrio de este Órgano de Dirección tal determinación, por tanto, el periodo temporal de la sanción mínima a imponer por suspensión de la ministración por una falta electoral corresponderá a un día.[111]

En apoyo a lo anterior, se debe considerar la *ratio essendi* establecida en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito cuyo rubro es **"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION."**[112], en la que se establece que cuando la ley marca un límite inferior y uno superior para la imposición de las penas, la autoridad que deba aplicar la sanción tendrá que usar su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos

[111] El Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver los expedientes TEDF-JEL-111/2009, TEDF-JEL-039/2010, TEDF-JEL-003/2011, TEDF-JEL-394/2012 y TEDF-JEL-395/2012, sostuvo que la suspensión de la ministración del financiamiento público queda a discreción del arbitrio sancionador de la autoridad administrativa, misma que puede ir desde un día como mínimo, hasta la suspensión total de las ministraciones mensuales.

[112] Jurisprudencia correspondiente a la Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, página 145.

pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica.

Bajo esas consideraciones, la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del partido político, con el objeto de que aquella sea proporcional con estos elementos. Por tal motivo, para fijar de manera fundada y motivada la sanción, es menester que se valoren las circunstancias objetivas y subjetivas que concurrieron en la comisión de la infracción así como todos los datos que guarden relación con ella.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo dictamen consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste debe tomar en consideración que se trata de una falta con las características siguientes:

- Se trata de una falta grave.
- Con su incumplimiento se afectaron los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas relacionada con el adecuado uso de los recursos que reciben los partidos políticos, y evitar que desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados.
- Se trata de una falta de naturaleza sustantiva.
- Existió una indebida aplicación de los recursos que recibió el partido político.
- Que la falta fue realizada con culpa.
- Que existe una afectación a los principios de legalidad y certeza.
- Que no existe reincidencia.

Asimismo que, la calidad de estas circunstancias que rodearon la comisión de la infracción guardan un peso mayor y la forma de intervención del Partido Revolucionario Institucional, al advertirse un uso de recursos de los cuales no se tiene certeza de la aplicación de los mismos en los tres ejes

fundamentales establecidos por la normativa como fines en su calidad de entidad de interés público, llevan a la convicción que de imponerse tal sanción de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normativa, en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras, ya que existe una vulneración directa a los principios rectores en materia electoral, lo cual no puede ser obviado al momento de imponer la sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido Revolucionario Institucional en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues los cuerpos normativos violentados, estuvieron vigentes durante ejercicio dos mil trece, que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía de su obligación de justificar que sus erogaciones cumplían con el propósito de promover la participación del pueblo en la vida democrática, que contribuyeron a integración de la representación nacional o que con dichos gastos se hizo posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Así, atendiendo a la calidad de la agravantes y atenuantes que se presentaron en la comisión de la falta y que han sido descritas con anterioridad, los elementos circunstanciales, tanto objetivos como subjetivos que rodearon la contravención de las normas electorales, la afectación de los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas y a los principios de legalidad y certeza, una vez que se ha determinado su gravedad, se procede a localizar la clase de sanción que legalmente corresponde, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas, y en atención al principio de proporcionalidad este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio considera que con base en la hipótesis prevista en la fracción I, inciso d), del artículo 379 del Código, el periodo de

suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público no sería viable la aplicación del mínimo.

Lo anterior, ya que al concurrir agravantes, tal y como se actualiza en el caso concreto, lo adecuado a este tipo de faltas debería ser un monto superior al mínimo establecido por la norma, es decir, lo oportuno debería ser la suspensión del periodo de dos días de ministración del partido político que es un punto superior al mínimo antes citado.[113]

Así, la cuantificación del periodo equivalente a dos días de suspensión de ministraciones tomando como base el financiamiento público total que recibió durante el ejercicio dos mil trece por la cantidad de $60,108,033.32 (sesenta millones ciento ocho mil treinta y tres pesos 32/100 MN), determinado en el Acuerdo con clave ACU-02-13, aprobado por el Consejo General el nueve de enero de ese año, sería el resultado de la operación aritmética consistente en la división de dicha ministración entre trescientos sesenta y cinco días, que corresponden a un año, obteniéndose la cantidad líquida de $164,679.54 (ciento sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve pesos 54/100 MN) lo que multiplicado por dos resultaría el monto de $329,359.08 (trescientos veintinueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos 08/100 MN).

No obstante lo anterior, esta autoridad debe atender a todas y cada una de las circunstancias que concurren en la falta y que permiten la

---

[113] Se debe tomar en consideración que la suspensión de ministraciones del financiamiento será cuantificada con base al monto de financiamiento público que recibió el partido político en el ejercicio dos mil trece, es decir al momento en que se materializó la conducta. Sirve como criterio orientador la *ratio essendi* de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal cuyo rubro es "MULTA. DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."

Asimismo, lo expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-098/2003, en el cual determinó que el monto del financiamiento público existente en la época en que se cometió la infracción, sirve como referente para fijar la sanción, conforme al principio de proporcionalidad, estableciendo que la sanción pecuniaria debería ser determinada conforme a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito. Lo anterior, cobra especial relevancia al tratarse de una actividad fiscalizadora derivada de la entrega del informe anual de ingresos y gastos ordinarios, el cual es revisado en un ejercicio distinto de aquel en que se cometió la infracción.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

individualización de la sanción en cada caso, evaluando y analizando el peso específico de cada una, resultando en el caso que nos ocupa de relevancia la consideración prevista en el inciso m) de estudio, relativa al monto involucrado utilizado para fines distintos a los que tiene delimitados en su calidad de entidad de interés público, consistente en $82,916.93 (ochenta y dos mil novecientos dieciséis pesos 93/100 MN).

Lo anterior es relevante, ya que de la simple comparativa de los dos montos, a saber, el resultado de la suspensión de las ministraciones por el periodo de dos días, en contraste con el monto involucrado se desprende que la sanción correspondiente a la falta resulta notoriamente desproporcional al monto involucrado en el gasto de transporte y hospedaje a dos congresos de personas no relacionadas con el instituto político, tal y como se describe a continuación:

Periodo de suspensión superior a la mínima	Cantidad líquida	Monto involucrado en la falta	Porcentaje
Dos días	$329,359.08	$82,916.93	397.21%

Derivado de los datos descritos, de imponerse dicha pena resultaría excesiva y desproporcionada, pues daría lugar a la imposición de una sanción equivalente al 397.21% (trescientos noventa y siete punto veintiuno por ciento) del monto involucrado, máxime cuando en la comisión de la falta no concurrieron causas adicionales que agraven la infracción como sería el caso de la reincidencia o la sistematicidad, razón por la que esta autoridad en uso de su facultad de arbitrio y tomando en consideración la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, así como el elemento relacionado con el monto involucrado considera que la imposición de la unidad mínima de **UN DÍA** de suspensión de la ministración equivalente a $164,679.54 (ciento sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve pesos 54/100 MN), por esta ocasión resulta oportuna para cumplir con la finalidad de la sanción a este tipo de infracciones.

Cabe mencionar que aplicar una sanción superior en el caso que nos ocupa, sería excesiva de acuerdo a los criterios de proporcionalidad soportados en las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."**[114], **"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."**[115] y **"MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL."**[116]

Como consecuencia de los criterios anteriores, se debe tener en cuenta que si bien la sanción administrativa tiene como una de sus finalidades resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas e irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Ahora bien, es de mencionar que el partido político está en condiciones de cubrir la sanción fijada, pues esta autoridad advierte dicha circunstancia con base a elementos objetivos tales como la información relativa a las ministraciones otorgadas por concepto de financiamiento público, así como, en su caso, los adeudos con este Instituto Electoral por concepto de imposición de sanciones.

[114] Tesis correspondiente a la Tercera Época, número XXVIII/2003, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.
[115] Jurisprudencia correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 5.
[116] Jurisprudencia, correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 18.

Lo anterior, por tratarse de la única información actualizada a la que esta autoridad puede acceder sin que se afecten los derechos del partido político y ante la posibilidad de existir otro tipo de obligaciones de pago con otras personas físicas, morales o autoridades, de conformidad con lo establecido por la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO."**[117] y en concordancia con el artículo 18, fracción III del Código, en el que se impone a esta autoridad limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos a los expresamente señalados por la normativa.

En ese contexto, y a efecto de contar con mayores elementos que permitan valorar la capacidad económica del infractor, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva, informara si ese partido político tiene montos por saldar por concepto de sanciones pecuniarias impuestas, ya sea por la autoridad electoral o jurisdiccional local, o por el Instituto Nacional Electoral, derivado de resoluciones que a la fecha de la solicitud se encontraran firmes; informando que el partido político ha sido sancionado con motivo de distintos procedimientos, por lo cual se considera que la suspensión de ministración impuesta deberá ser aplicada cuando esta resolución cause ejecutoria.[118]

Al respecto, se debe hacer notar que la sanción económica que por esta vía se impone, resulta adecuada, pues está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio.

---

[117] Jurisprudencia 29/2009, correspondiente a la Cuarta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 5, 2010, páginas 41 y 42.

[118] Solicitud realizada a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEDF/UTEF/774/2015, de veintitrés de septiembre de dos mil quince.

Aunado a que, derivado de la gravedad de la falta, la responsabilidad del partido político y su capacidad económica, la sanción impuesta es razonable, proporcional y ejemplar dada las características de la conducta reprochable al partido político.

En ese orden de ideas, aun cuando se resuelva que persiste la obligación de pagar la presente sanción, se arriba a la convicción de que ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente resolución, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibirá como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el año dos mil quince, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de $63,836,160.16 (sesenta y tres millones ochocientos treinta y seis mil ciento sesenta pesos 16/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) lo cual, sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que este también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

OCTAVO. En este apartado se graduará la gravedad e individualizarán las sanciones que corresponda aplicar por las irregularidades que fueron detectadas y acreditadas durante la fiscalización, respecto de la revisión al informe anual del ejercicio dos mil trece, del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal. Esto, en los términos que se han precisado en el apartado de **CONCLUSIONES Y ACREDITACIONES**, visible de fojas 500 a 517 del dictamen consolidado.

A. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **primera** conclusión y acreditación visible a fojas 500 a 506 del dictamen consolidado. Dicha falta se hizo consistir en que:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

"Como quedo precisado en el punto 4. EGRESOS del apartado VI.I DEL ANÁLISIS de este Dictamen Consolidado, derivado de la revisión a los informes trimestrales de gastos en actividades de liderazgos femeniles y juveniles, se determinó que el partido político comprobó gastos únicamente por los montos de $856,729.25 (ochocientos cincuenta y seis mil setecientos veintinueve pesos 25/100 MN) y $985,000.00 (novecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 MN) respectivamente, importes que son inferiores a los montos equivalentes al 3% y el 2% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes recibido en 2013 que fue de $104,243,982.17 (ciento cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 17/100 MN), como se muestra a continuación.

CONCEPTO	LIDERAZGOS	
	FEMENINOS (3%)	JUVENILES (2%)
Límite inferior para el año 2013	$ 3,127,319.47	$2,084,879.64
Gastos Comprobados derivados de la revisión a los Informes Trimestrales de gastos en actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, durante 2013	856,729.25	985,000.00
DIFERENCIA	$2,270,590.22	$1,099,879.64

Por lo anterior, el Instituto Político infringió lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I, VII, XI y XVIII del Código y 89, párrafo primero, fracción I, del Reglamento."

a) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen transgrede lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I, VII, XI y XVIII del Código, que en su construcción general dispone como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades en los cauces legales que señala dicho ordenamiento, presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, así como utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de ese cuerpo normativo.

Aunado a lo anterior, de forma específica viola lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento, que en su fracción I, establece las características que

deben cumplir las actividades que se presenten como parte de la promoción de liderazgos femeninos y juveniles, en concordancia con lo previsto en la fracción II del artículo 86 del Reglamento de la materia, el cual establece cuatro objetivos que la capacitación en materia de liderazgos femeninos y juveniles debe promover, a saber:

1. Capacitar al mayor número de mujeres y jóvenes desarrollando el liderazgo político para el acceso a dirigir sus órganos directivos;

2. Promover la formación y participación política de las mujeres y jóvenes para el acceso a los cargos de representación popular;

3. Investigación socioeconómica, política y parlamentaria, las cuales deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas en el Distrito Federal, que afectan la formación de liderazgos femeniles y juveniles, y

4. Realizar la edición de impresos, grabaciones, videos, medios ópticos o magnéticos y por internet, relativos a los trabajos realizados en los incisos anteriores.

Aunado a lo anterior, el artículo 89 del Reglamento, establece los conceptos que no podrán ser incluidos como gastos relacionados con la promoción y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, tales como:

1. Los gastos relacionados con la operación de las secretarías de la mujer o de los jóvenes u órganos equivalentes;

2. Los servicios personales y generales de dichas secretarías, y

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

3. Cuando las erogaciones no se relacionen directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de los citados liderazgos.

En este sentido, es dable sostener que esta conducta también se encuadra en el supuesto a que se refiere el artículo 377 fracción I del Código, habida cuenta que dicho numeral prevé que los partidos políticos independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones de ese ordenamiento.

Por lo que, si el precepto legal en el que se dispone la obligación de destinar el 3% y 2% al desarrollo y fomento de liderazgos, se encuentra contenido en una disposición del Código, resulta válido afirmar que la misma debe ser sancionada conforme al catálogo contenido en el artículo 379 del Código.

b) Tipo y naturaleza de la falta electoral.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió el partido político fiscalizado le exigían una conducta de hacer, consistente en destinar durante el transcurso de un año por lo menos el 3% del financiamiento recibido para actividades ordinarias a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y el 2% para liderazgos juveniles, debiendo cumplir con las características señaladas en la fracción II del artículo 86 del Reglamento, en el que se establecen los objetivos que la capacitación en materia de liderazgos femeninos y juveniles debe promover el gasto.

En efecto, el partido político fue omiso al no cumplir con la obligación de destinar el mínimo de los porcentajes previstos en la normativa, en actividades que promocionen, capaciten o desarrollen el liderazgo de las mujeres y jóvenes.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Esa circunstancia, se traduce en una violación sustancial, toda vez que si bien realizó erogaciones con las que pretendió acreditar su obligación, tal y como se describe a fojas 485 a 486 del dictamen consolidado, las mismas estuvieron relacionadas con actividades familiares, culturales, de entretenimiento, educación sexual, capacitación para la producción de amaranto, eventos sociales y actividades deportivas, mismas que no constituyen una medida compensatoria a fin de paliar la desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos (mujeres y jóvenes), y con ello, garantizarles un plano de igualdad en el acceso a la formación y desarrollo político de dichos sectores, circunstancias que no quedaron demostradas con los elementos proporcionados por el partido político, tal y como fue detallado en el cuerpo del dictamen.

Es decir, con los elementos de convicción y documentación comprobatoria aportados durante la revisión no fue posible desprender la promoción o el acceso de esos grupos a capacitación política, desarrollo de liderazgos que para ocupar cargos de representación popular o puestos directivos del partido político o actividades de investigación análisis o diagnóstico sobre la afectación a la formación de los liderazgos o en su caso publicaciones, videos o medios relacionados con el desarrollo de esos temas.

De las anteriores circunstancias, se desprende que el Código de la materia en el artículo 222 fracción XI circunscribe las posibilidades de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público en concordancia con las disposiciones del Código, resultando que en el caso se encontraban etiquetadas expresamente por el legislador para el fomento de los liderazgos de mujeres y jóvenes, no solo en cantidades sujetas a voluntad del fiscalizado sino en un mínimo establecido por el propio legislador, mismas que no fueron acreditadas en el equivalente del 3% del financiamiento de actividades ordinarias a la generación y fortalecimiento

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

de liderazgos femeninos y el 2% para liderazgos juveniles, derivado de lo cual existió un inadecuado manejo e incorrecta aplicación de los recursos recibidos por el instituto político. Por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **SUSTANTIVA.**

Lo anterior es así, ya que además, con dicha falta se afectan directamente valores democráticos protegidos por la legislación como en el principio rector de la materia electoral de legalidad, así como al bien jurídico tutelado de la rendición de cuentas lo que actualiza la falta sustantiva, calidad que a diferencia de aquellas de carácter formal, afecta de fondo el referido valor. Esta determinación encuentra apoyo en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-062/2005. Toda vez que, se afecta a personas jurídicas indeterminadas, siendo en este caso los individuos pertenecientes a la sociedad, y de manera particular para la presente infracción a las mujeres y jóvenes.

Asimismo, se tiene que, en materia de fiscalización constituyen principios de observancia obligatoria para las autoridades electorales y asociaciones políticas tanto la transparencia, rendición de cuentas y el correcto uso de recursos públicos, tal y como lo prevé la fracción V del artículo 9 del Código, el cual dispone que uno de los fines de la democracia electoral en la entidad es fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos.

A su vez, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-0461/2009 consideró que la obligación de destinar recursos para liderazgos, tiene como objetivo lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el ámbito político, establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, según la cual, es obligación de las autoridades establecer las acciones

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

conducentes a lograr la participación equilibrada entre géneros en los cargos de elección popular y dentro de las estructuras de los partidos políticos, lo cual resulta de particular importancia ante el incumplimiento del instituto político.

En primer lugar, es importante destacar que el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres surgió ante la necesidad de establecer un régimen específico de protección al comprobar que la normativa general a nivel internacional no era suficiente para garantizar la defensa y protección de las mujeres, quienes por su condición ligada al género, requieren de una visión especial para garantizar el efectivo cumplimiento y respeto de sus derechos, como el impartir justicia con perspectiva de género, y proscribir la discriminación contra la mujer en todas las esferas de la vida.[119]

Lo mismo puede decirse de las medidas encaminadas a promover la participación de los jóvenes en la vida democrática y política de la ciudad, pues se trata de un grupo históricamente invisible respecto del cual sólo recientemente se han comenzado a tomar en cuenta sus específicas necesidades, lo que obedece a la progresividad y universalidad de los derechos fundamentales, entre los cuales se cuentan de manera indudable los de corte político-electoral.

Al respecto, cabe mencionar que es un derecho de los jóvenes el participar en los asuntos de política y toma de decisiones, así se encuentra reconocido en el artículo 21 de la Convención Iberoamericana de Derechos

[119] Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil en cualquier otra esfera. Ver también Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

de los Jóvenes al establecer que tienen derecho a la participación política, con relación al numeral 2 del mismo artículo señala que los Estados parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.[120]

Así, el cumplimiento de esta obligación implica necesariamente dos situaciones que todo partido político debe realizar, la primera consiste en destinar una determinada cantidad de dinero que varía año con año dependiendo de la cantidad de financiamiento público que se le otorgue al cumplimiento de este deber, pero con la constante de un porcentaje mínimo, expresamente establecido en la normativa.

Cantidad que, además en el Distrito Federal y conforme a los porcentajes establecidos en el Código, tiene la característica de ser progresiva, porque puede ser incrementada pero en medida alguna disminuida, ya que la norma dispone porcentajes mínimos susceptibles de aumentarse por los partidos políticos para destinar los recursos en la generación de los liderazgos, cuando en la especie el Partido de la Revolución Democrática no acreditó que de manera absoluta haya cubierto siquiera los montos mínimos para el ejercicio 2013.

En segundo lugar, el partido debe demostrar mediante la documentación idónea que el dinero así etiquetado, fue utilizado para la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva o, por lo menos principalmente, se promocione, capacite o desarrolle el liderazgo de las mujeres y jóvenes, como pueden ser cursos, conferencias, congresos y cualquier otro tipo de actividad que cumpla con la finalidad establecida por la ley, dicho criterio concuerda con el emitido por la Sala Superior del

[120] Dicho instrumento fue firmado por México el 11 de octubre del 2005, en la ciudad de Badajoz, España, sin embargo, dicha Convención aún no ha sido ratificada.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-175/2010.

En ese contexto, se advierte que el partido político de ninguna manera cumplió a cabalidad con estas dos situaciones, pues no obstante que aplicó parte de su financiamiento ordinario a una serie de actividades para el fomento de los liderazgos femeninos y juveniles, los recursos utilizados fueron insuficientes para acreditar por lo menos los porcentajes mínimos dispuestos en el Código y el Reglamento.

c) Circunstancias de modo y medios empleados en la comisión de la falta electoral.

En atención a que los artículos del Código y Reglamento aplicables, ordenan que el partido político en el transcurso de un año utilice de su financiamiento, al menos, los porcentajes que el legislador estableció en la ley, es indudable que en la medida que esta autoridad detectó que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal omitió destinar los recursos atinentes en los dos rubros; es decir, tanto en liderazgos femeninos como juveniles, existe pluralidad de conductas que en su conjunto constituyen la presente irregularidad.

Por su parte, la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva.

Por otra parte, no existe un sujeto pasivo individualmente identificado sobre el cual recaigan los efectos de la falta en estudio, razón por la cual, la afectación se genera a la colectividad en su conjunto.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Asimismo, existe un monto involucrado por la cantidad de $3,370,469.86 (tres millones trescientos setenta mil cuatrocientos sesena y nueve pesos 86/100 MN), resultado de la suma de los importes que no pudieron ser acreditados como gastos por liderazgos femeninos y juveniles, consistentes en $2,270,590.22 (dos millones doscientos setenta mil quinientos noventa pesos 22/100 MN) y $1,099,879.64 (un millón noventa y nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 64/100 MN) respectivamente, en el ejercicio de dos mil trece.

Ahora bien, al tratarse la falta en análisis de una conducta de omisión no existen medios utilizados en su comisión.

d) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta electoral.

Tomando en consideración que los egresos destinados a los multicitados liderazgos debieron ser erogados durante dos mil trece y que las cantidades se relacionan con el monto del financiamiento designado para ese año, la falta en estudio corresponde a dicha anualidad.

e) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta electoral.

En vista que la irregularidad en estudio guarda relación con la omisión del partido político de utilizar parte de los recursos que por actividades ordinarias permanentes le fueron asignados, cuyo objetivo era el fortalecimiento y generación de liderazgos tanto de las mujeres como de los jóvenes en el Distrito Federal, y toda vez que no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito de esta entidad.

f) Responsabilidad del infractor en la comisión de la falta electoral y grado de intencionalidad.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En primer término es importante mencionar que los partidos políticos están obligados a mantener una organización y procedimientos al amparo de su autonomía, libre determinación y con motivo de su capacidad autorregulatoria dirigidos al cumplimiento de las expectativas normativo-electorales.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática tiene la estructura para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, ya que conforme a lo establecido en los artículos 10 y 34 fracción V de sus Estatutos, el Distrito Federal será considerado, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios del partido, como un Estado y sus Delegaciones como Municipios, y que en su estructura orgánica cuenta, entre otros órganos, con Comités Ejecutivos Estatales.

Por otro lado, los artículos 191 y 193 del mismo ordenamiento estatutario, establecen que a nivel Estatal y Municipal los Comités Ejecutivos tendrán a su cargo las cuentas, la promoción de la actividad financiera y administración del patrimonio del partido en cada uno de sus ámbitos de competencia.

Por su parte, los artículos 248 del Código y 155 del Reglamento disponen que los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos donde se establezcan claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.

En ese sentido y tomando en consideración que el registro y comprobación de los egresos constituye un acto inherente a su contabilidad y finanzas, es dable afirmar, que le correspondía a dicho órgano partidista local ejecutar

las acciones tendentes a su cumplimiento. Por tanto, si en el caso en estudio se incumplió con esa obligación, se debe considerar que el partido político actuó de manera directa pues la responsabilidad recae en un órgano administrativo reconocido estatutariamente.

Ahora bien, por lo que hace a la intencionalidad del partido político, esta autoridad electoral advierte que del dictamen consolidado y durante el desarrollo del procedimiento de fiscalización, no se desprende elemento probatorio alguno que acredite jurídicamente que la conducta del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal se haya cometido con dolo, es decir, no es posible demostrar que de manera intencional haya dejado de destinar los montos ordenados en la normativa para liderazgos femeninos y juveniles en el año dos mil trece, o bien, haya ocultado información para evadir su responsabilidad al momento de realizarse la revisión de su informe, ni que su omisión fuera con la intención de obstaculizar la función del órgano fiscalizador.

En otras palabras, no obra en el expediente de fiscalización elemento de prueba del cual se pueda advertir una intención específica del partido político, para obtener el resultado de la comisión de la infracción, esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del instituto político para cometer la irregularidad. Por lo tanto, ante la ausencia de este elemento, la falta en estudio debe considerarse como **culposa**.

Por tanto, dichas circunstancias deben tomarse en consideración al momento de la imposición de la sanción puesto que no amerita el mismo reproche una conducta que pudo tratarse de una falta de observación y cuidado que aquella que se realiza con el objeto de infringir la normativa.
Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, han sostenido que el dolo lleva implícito, la intención de realizar la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán, indicando que el dolo no puede

presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario.[121]

Sirve de criterio orientador el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es el que se cita textualmente: **"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS."**, en el que se identifican dos elementos constitutivos del dolo directo: el intelectual en el que únicamente se requiere el conocimiento previo de un hecho previsto como ilegal y por tanto, es necesaria la constancia de la existencia de su conocimiento previo.

Por otro lado, el elemento volitivo supone querer realizar los elementos constitutivos de la infracción, es decir la voluntad de realizar la conducta típica[122], ya que el que opera con dolo se ha decidido a actuar en contra del bien jurídico protegido. Así, en dichas circunstancias la intención del sujeto es perseguir el resultado típico y abarcar todas las consecuencias que, aunque no las busque, el infractor prevé que se producirán con seguridad.

En ese contexto, del análisis de las constancias que obran del expediente de fiscalización y de las manifestaciones presentadas por el partido político durante el desarrollo del procedimiento, no es posible establecer plenamente que el Partido de la Revolución Democrática, intencionalmente o bien con ánimo de engañar a la autoridad, incurrió en la irregularidad acreditada en el dictamen consolidado.

---

[121] Criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-125/2008 y en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JEL-003/2013, y TEDF-JEL-002/2013, en el cual se establece además que para estimar que un partido político actuó con dolo, debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad. Asimismo que dicha figura en todas sus acepciones, siempre debe contener: engaño, fraude, simulación o mentira, entendiéndose como dolo, la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio para hacer creer que se cumple con las obligaciones de la ley, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral. Por tanto, para que se pueda afirmar que una determinada conducta fue cometida con dolo, debe necesariamente existir una intencionalidad de carácter fraudulento plenamente probado.

[122] Contradicción de tesis, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Tesis Aislada, 1a. CVI/2005, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, primera sala, XXIII, marzo 2006, pág. 206.

Lo anterior, derivado de que no existen elementos para determinar que se ha organizado con el fin de atacar el bien jurídico tutelado de forma intencional, ya que esa afectación, sería el punto que determinaría la diferencia entre la culpa en la comisión y el dolo, lo cual justificaría una imposición más severa de la pena.

g) Determinación de la existencia o no de reincidencia.

De conformidad con la jurisprudencia identificada bajo el rubro **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN."**[123] la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se acrediten los siguientes elementos:

a) El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;

b) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y

c) Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Sin embargo, de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que si bien, en la resolución del Consejo General con la clave alfanumérica RS-005-13, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal fue sancionado por una falta relacionada con la omisión de destinar los porcentajes mínimos para el fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles durante la fiscalización del ejercicio 2011, también lo

[123] Jurisprudencia correspondiente a la Cuarta Época, número 41/2010, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 7, 2010, páginas 45 y 46.

es, que en esa ocasión el instituto político omitió aplicar la totalidad del financiamiento que recibió encaminado a generar liderazgos en mujeres y jóvenes.

En este sentido, al analizar dicha resolución no se actualizan todos los elementos necesarios para tener por acreditada su reincidencia en la comisión de la falta que en esta anualidad se le imputa, porque si bien, en los ejercicios 2011 y 2013, no destinó los porcentajes mínimos para liderazgos femeninos y juveniles, lo cierto es que, la manera en que se afectó dicho bien fue sustancialmente distinta, ya que las conductas que motivaron su afectación son diferentes.

Lo anterior, ya que en el ejercicio 2013 que se fiscaliza su omisión relacionada con destinar el 3% y 2% del financiamiento público anual que se le otorgó para el fortalecimiento de los liderazgos de mujeres y jóvenes, se debió a que no pudo justificar y soportar documentalmente que los gastos que reportó por las cantidades equivalentes a dichos porcentajes, se vincularan con actividades relacionadas con esos conceptos.

De manera que, se trata de dos conductas distintas que provocaron la falta, pues en el primer caso (2011), el partido político omitió ejercer los porcentajes mínimos del financiamiento para el fomento de los citados liderazgos, empero, en el segundo caso (2013), no pudo acreditar documentalmente el vínculo de esos gastos con el fortalecimiento de dichos liderazgos, siendo así, la naturaleza de las contravenciones son distintas y en consecuencia, no se colman los supuestos referidos en la jurisprudencia citada para acreditar la reincidencia, sirve de criterio orientador el emitido el once de enero de dos mil doce, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-0518/2011.

h) Magnitud del hecho sancionable.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que en el ejercicio fiscalizado el partido político estuvo en aptitud de destinar a cada uno de los rubros las cantidades mínimas necesarias para capacitar al mayor número de mujeres y jóvenes desarrollando el liderazgo político para el acceso a dirigir sus órganos directivos; promocionar su formación para el acceso a los cargos de representación popular; realizar investigaciones socioeconómicas, políticas y parlamentarias que estén orientadas a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas en el Distrito Federal, que afectan la formación de estos liderazgos, empero, su omisión da como resultado un perjuicio tanto en la formación política de estos núcleos, como en el estudio, difusión y mejoramiento de la cultura democrática de esta ciudad, pues es importante enfatizar que cuando efectivamente se destinan, reportan y acreditan los gastos inherentes a estos conceptos los propios partidos políticos se fortalecen y a su vez también la sociedad en su conjunto.

En efecto, nos encontramos en presencia de una acción afirmativa establecida por el legislador local, cuyo propósito es generar medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad efectiva de mujeres y hombres[124], conseguir mayor equidad en beneficio de los jóvenes, así como corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios entre géneros y edades.

Tales disposiciones encuentran congruencia con lo precisado en el artículo 4, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece la garantía de igualdad entre hombres y mujeres, así ésta debe ser observada en materia electoral, especialmente en los espacios relacionados con el partido político entre los que se

[124] Así lo define en el artículo 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

encuentra la postulación a cargos de elección popular, o en la participación de las actividades propias del instituto político, con la finalidad de disminuir las diferencias existentes entre géneros y edades.

Así también, es imperante enfatizar tal y como lo hizo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones de desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Ese tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituye un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.[125]

En ese entendido, debe decirse sobre la razón de ser de la obligación incumplida por el partido político, que la misma emana desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente de la garantía de igualdad entre hombres y mujeres, la cual se encuentra reflejada en materia electoral en el Distrito Federal en el artículo 222, fracciones XVII, XVIII y XXIII del Código, los cuales prevén el deber de los partidos políticos de promover y garantizar la igualdad de oportunidades y procurar la paridad de género en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular, por lo que, resulta patente que una de las manifestaciones del liderazgo político de las mujeres y jóvenes

[125] Tesis correspondiente a la Cuarta Época, número XXX/2013. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 82 y 83.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

que deben fomentar tales partidos es, precisamente, la postulación de candidatas y candidatos jóvenes, en condiciones de paridad frente a los personas que ocupan tradicionalmente esos puestos, así como su participación en la toma de decisiones partidistas procurando su acceso efectivo en sus órganos de dirección, incorporándolos, además, en sus acciones de formación y capacitación política.

Bajo estas consideraciones, es necesario que los institutos políticos involucren de forma directa en el sistema de partidos a las mujeres y jóvenes, incentivando esa participación a través de la promoción de los liderazgos, además de nutrir con técnica, conocimientos, valores y aptitudes para el ejercicio profesional de la política a quienes ya participan, con la finalidad de demostrar que estos grupos son tomados en cuenta no solamente como sujetos de las decisiones políticas, sino como actores decisores de las mismas, logrando favorecer con su inclusión todos los procesos de cambio social que promuevan a su vez mejores condiciones de equidad y equilibrio en las sociedades.

Por otra parte, la conducta en estudio afecta directamente el principio rector de legalidad que prescribe el artículo 3 último párrafo del Código.

En efecto, la omisión del partido político fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Esto es así, porque la finalidad de tal obligación consiste en que los partidos destinen una determinada cantidad de recursos a la realización de actividades en las que principalmente se promocione, capacite o desarrolle el liderazgo de las mujeres y jóvenes, por lo que es claro que la intención del legislador es que esas actividades se apliquen efectivamente al mayor

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

número de personas posibles (universalidad) y sin discriminación alguna (igualdad) a efecto de que el partido cumpla con la misma de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados.

Finalmente, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los partidos políticos reciben, administran y erogan los recursos.

i) Magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, que determina la gravedad de la falta electoral.

La conducta en estudio afectó sustancialmente la rendición de cuentas, toda vez que, la obligación del partido político, era precisamente emplear por lo menos los porcentajes marcados en la normativa para el fortalecimiento y generación de liderazgos femeninos y juveniles en el transcurso del ejercicio sujeto a fiscalización, lo que en la especie no aconteció; vulnerando con ello, el principio de correcto uso de recursos públicos. En este sentido, una de las tareas encomendadas a los institutos políticos radica en promover la participación del pueblo en la vida democrática, generando la igualdad de oportunidades en la participación política de mujeres y jóvenes, tendente a lograr paridad en la competencia electoral, en el ejercicio de los cargos de representación popular, directivos al interior de los partidos políticos y/o de participación política en cualquiera de sus niveles, lo que trascenderá al ejercicio del cargo, favoreciendo la protección más amplia de los derechos político-electorales.

Al respecto, resulta observable la *ratio essendi* contenida en las jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los rubros: **"INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. LOS ARTÍCULOS 20, PÁRRAFO SEGUNDO, 21, PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, Y 26, FRACCIONES**

VII Y VIII, DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER UN PORCENTAJE MÁXIMO DE PARTICIPACIÓN EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE UN SOLO GÉNERO EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, NO CONTRAVIENEN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD"[126] y **"CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO."**[127]

j) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por la Unidad de Fiscalización con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el partido político fiscalizado en su informe anual que presentó el dos de abril de dos mil catorce, específicamente derivado de la revisión a los informes trimestrales de gastos en actividades de liderazgos femeniles y juveniles.

k) Conducta desplegada por el partido político durante el procedimiento de fiscalización.

Con relación al presente apartado, se debe establecer únicamente la forma en la que el partido político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, conforme al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la resolución TEDF-JEL-008/2013.[128]

---

[126] Jurisprudencia correspondiente a la Quinta Época, número 16/2012 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 19 y 20.

[127] Jurisprudencia correspondiente a la Novena Época, número P./J. 58/2005, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Julio de 2005, página: 786

[128] En dicha Resolución, el Tribunal Electoral del Distrito Federal determinó que este apartado únicamente se debe avocar al análisis de la conducta que observó el partido político durante el periodo de investigación, es decir, si éste mostró una actitud evasiva, o de plena cooperación durante la fiscalización realizada por la Unidad de Fiscalización, y no calificar, per se, si el instituto político pudo demostrar o no su inocencia, pues esa conducta es precisamente la materia de la investigación a la que fue sujeto y que, su resultado traerá, en su caso, la imposición de la sanción que en Derecho corresponda.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En este sentido durante la elaboración del acta de inicio de los trabajos de fiscalización, la notificación de errores u omisiones, la elaboración del acta de cierre de los trabajos de fiscalización, así como en la notificación de irregularidades subsistentes en sesión de confronta, el partido político mostró plena cooperación ante la Unidad de Fiscalización, es decir, no existió el ocultamiento de información, ni una actitud evasiva al momento de revisar la documentación contable del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

I) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el partido político para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

Esta autoridad estima que existen elementos para establecer la plena imputabilidad hacia el partido político fiscalizado, en relación con la irregularidad de mérito y el presente rubro. Toda vez que, tuvo plena conciencia de la obligación que le imponían esas normas con anterioridad al inicio del ejercicio dos mil trece y a la presentación tanto de sus informes trimestrales como del informe anual que se fiscalizan y sancionan en esta vía, aunado a que cuenta con los recursos financieros y humanos que le permitían la posibilidad de cumplir con la normativa aplicable, no obstante lo cual fue omiso.

Lo anterior es así, ya que las fracciones I, VII y XI del artículo 222 del Código violadas, tienen plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, es decir, el veintiuno de diciembre de dos mil diez, sin que pase desapercibido para este órgano colegiado que el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal", el cual incluyó la reforma a la fracción XVIII del citado numeral, también transgredida por el partido fiscalizado.

No obstante, la reforma se dirigió a realizar un aumento en los porcentajes mínimos de cada uno de los liderazgos, cuyas cantidades equivalentes, no eran exigibles a los partidos políticos para el ejercicio fiscalizado. En ese sentido, aun y cuando los porcentajes sufrieron variaciones, la obligación ahora incumplida persiste. Asimismo, las disposiciones del Reglamento violadas con la omisión en que incurrió el infractor, se encuentran vigentes a partir del primero de enero de dos mil trece.

De igual manera, es preciso hacer notar que dicha normativa es de interés público, misma que establece con claridad que los partidos políticos están obligados a destinar en el transcurso de un año, al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 2% para liderazgos juveniles; en ese sentido es indudable que el Partido de la Revolución Democrática tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales. Sin embargo, con la omisión incurrida queda de manifiesto la falta de previsión adoptada por parte del partido político para dar cumplimiento a lo ordenado, tanto en el Código como en el Reglamento.

Por su parte, se debe considerar que, tal y como se desprende a fojas 502 del dictamen consolidado, un elemento relevante es el correspondiente al oficio IEDF/UTEF/014/2013 de diez de enero de dos mil trece, en el cual el entonces Encargado del Despacho la Unidad de Fiscalización de manera oficiosa le notificó al partido político los importes mínimos que debía destinar para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles en la referida anualidad.

Lo anterior, ya que de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código, la Unidad de Fiscalización debe brindar a los partidos políticos en todo momento, la orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento de

sus obligaciones. En ese contexto, la autoridad fiscalizadora le indicó la cantidad líquida que debía apartar de su financiamiento público del ejercicio dos mil trece, con el objeto de facilitar la asignación de los porcentajes a la capacitación y desarrollo de las mujeres y jóvenes, así como su correspondiente registro dentro de su contabilidad, en el entendido que no bastaba destinar los importes sino comprobar con la documentación atinente que las actividades realizadas efectivamente contribuyan a la generación de los liderazgos.

Bajo esa premisa, cobra especial relevancia que la propia Unidad de Fiscalización en el citado comunicado le hizo hincapié no solamente de los montos, sino que también le indicó que durante la revisión del informe ordinario de dos mil trece, serían verificados entre otros aspectos, el cumplimiento de la asignación de 3%y 2% para el fomento de liderazgos femeninos y juveniles, señalándole la forma en que las mismas deberían registrarse contablemente.

Así, se considera necesario apuntar que el partido político no quedó imposibilitado durante el ejercicio fiscalizado para el cumplimiento de su obligación, ya que desde el ocho de junio de dos mil once conocía las obligaciones establecidas no sólo en el Código, sino en el Reglamento. Además, que durante la notificación de errores u omisiones, así como de las observaciones subsistentes, se le requirió que acreditara la aplicación de los recursos para fortalecer la formación de liderazgos femeniles y juveniles.

m) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el partido político.

Se debe precisar, que el efecto de la omisión en que incurrió el infractor, se tradujo en que se abstuvo en destinar y acreditar el equivalente a los porcentajes mínimos establecidos en la normativa para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, porque como quedó

asentado en el dictamen consolidado y la presente individualización, el partido político solo acreditó los importes de $856,729.25 (ochocientos cincuenta y seis mil setecientos veintinueve pesos 25/100 MN), para liderazgos de mujeres y $985,000.00 (novecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 MN), concerniente a liderazgos de jóvenes, por lo que la diferencia consistente en la cantidad total de $3,370,469.86 (tres millones trescientos setenta mil cuatrocientos sesena y nueve pesos 86/100 MN) no guardaba relación con los objetivos de las citadas obligaciones.

Ya que, no se trata de acciones tendientes a mejorar y ampliar los conocimientos, habilidades y actitudes de las mujeres y jóvenes en el ejercicio de las actividades políticas a fin de fomentar los liderazgos políticos y su empoderamiento y lograr su inclusión en la toma de decisiones en condiciones de igualdad, tal y como se desprende a fojas 486 y 487 del dictamen consolidado.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver el expediente TEDF-JEL-031/2014, determinó que en este tipo de irregularidad existe un beneficio económico en atención a lo siguiente:

> "De lo anterior, se advierte contrario a lo aducido por el actor, sí obtuvo un beneficio económico, pues como bien lo menciona el Consejo General, **aún cuando no está acreditado que el partido haya utilizado los recursos para realizar actividades ajenas a sus funciones, lo cierto es que no aplicó esos recursos para lo cual estaban etiquetados.**
>
> En otras palabras, el Código Electoral y el Reglamento de Fiscalización establecen que de todo el financiamiento público que recibe un partido político para sus actividades ordinarias, debe forzosamente utilizar el tres y dos por ciento para promover y generar liderazgos femeninos y juveniles, respectivamente, de forma que esos recursos están etiquetados y no pueden ser destinados para actividades distintas a la generación de liderazgos femeninos y juveniles, aun cuando se trate de actividades ordinarias de los partidos políticos.
>
> En ese sentido...si destinó ese dinero para una actividad distinta para la cual estaba etiquetado, **es evidente que sí tuvo un beneficio económico, debido a que ese dinero lo utilizó en otras actividades, con lo cual además dejó de cumplir una obligación para otorgarle más dinero a actividades ajenas a las que estaban destinados esos recursos.**"
>
> (Énfasis añadido)

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

De ahí que, aun cuando el partido político no obtuvo un beneficio electoral, sí obtuvo uno económico pues incumplió con una obligación legal, con lo cual se afectó la rendición de cuentas y la igualdad de oportunidades para mujeres y jóvenes.

n) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Es oportuno mencionar, que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló tanto el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos del año 2013, como la Consulta Ciudadana para el presupuesto participativo 2014, convocatorias aprobadas el treinta y uno de mayo de dos mil trece, mediante Acuerdos identificados con las claves ACU-26-13 y ACU-27-13, empero, de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación con los citados instrumentos de participación.

Asimismo, en el ejercicio en el que tuvo lugar la irregularidad, no se desarrollo ningún proceso electoral local, por lo que de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la falta se encuentre vinculada a éste.

o) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad advierte que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal no destinó los porcentajes mínimos por un total de $3,370,469.86 (tres millones trescientos setenta mil cuatrocientos sesena y nueve pesos 86/100 MN), lo anterior, ya que dicha cantidad no fue gastada en la capacitación, promoción o desarrollo de los liderazgos de mujeres y jóvenes.

Sin embargo, es oportuno precisar que en el dictamen consolidado no se cuenta con elemento alguno para establecer que los recursos fueron utilizados en actividades diversas a las encomendadas como entidad de interés público, de conformidad con el artículo 41 párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

p) Condiciones económicas del responsable.

El partido político cuenta con capacidad económica para afrontar una sanción de carácter pecuniario, toda vez que para el ejercicio dos mil quince, recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de $110,709,586.94 (ciento diez millones setecientos nueve mil quinientos ochenta y seis pesos 94/100 MN), según se determinó en el Acuerdo ACU-02-15, aprobado por este Consejo General el nueve de enero de dos mil quince.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Ahora bien, en la presente irregularidad concurrieron una serie de circunstancias tanto atenuantes como agravantes que merecen ser objeto de análisis con la finalidad de graduar adecuadamente la falta e imponer la sanción correspondiente.

En ese sentido, esta autoridad se encuentra obligada a valorar de manera adecuada las distintas agravantes y atenuantes en la conducta, resultando que pueden cambiar la situación jurídica del sujeto, empero solamente aumentan o disminuyen las calidades de la esencia pero no pueden transformarla para cambiarla por otra sustancia.[129]

[129] Díaz de León, Marco Antonio, "Diccionario de Derecho Procesal Penal y Términos Usuales en el Proceso Penal", Tomo I, Editorial Porrúa, México 2004, Página 98.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto cabe hacer notar lo precisado en la *ratio essendi* contenida en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN."**[130]

En dicho criterio, se establece que para la determinación y en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normativa electoral se deben tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto. Asimismo, que las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que, ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta, por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, sin llegar al extremo de excluirla.

Por lo que, a efecto de graduar debidamente la sanción, en primer término se debe establecer que dentro del dictamen consolidado quedó acreditada plenamente la existencia de la responsabilidad en la que incurrió el partido político al omitir aplicar por completo los recursos equivalentes a los porcentajes mínimos previstos en la norma para la consecución de los liderazgos femeninos y juveniles, situación que posibilita a esta autoridad electoral a imponer una sanción al instituto político.

Se deben señalar como circunstancias atenuantes que obran a favor del Partido de la Revolución Democrática el hecho de que la infracción electoral en examen deriva de una falta de atención, de vigilancia o un

[130] Tesis Correspondiente a la Tercera Época CXXXIII/2002, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 195 y 196.

descuido administrativo del partido político, al no haber destinado en su totalidad los porcentajes mínimos para la realización de actividades encaminadas a la formación de liderazgos femeninos y juveniles, quedando asentado que la conducta fue realizada con culpa. Asimismo, se debe valorar que los recursos no fueron utilizados para objetivos diferentes de los que tiene encomendado como entidad de interés público.

También es de señalar que no existió un beneficio electoral, que el partido político durante el procedimiento de fiscalización en todo momento mostró una actitud cooperativa al participar en cada una de las etapas del procedimiento, es decir, no ocultó información u obstaculizó la tarea fiscalizadora de la autoridad, lo cual genera la presunción válida y suficiente a este Instituto Electoral, de la disposición del partido político para colaborar en los trabajos de investigación de la autoridad fiscalizadora.

De modo que, ciertamente, cuando una infracción se actualiza porque en la presentación de un informe se advierte alguna falta, la autoridad debe ponderar las circunstancias objetivas y subjetivas que rodearon al hecho ilícito, incluida la conducta del infractor en el proceso, por ser parte del contexto mencionado, como es si con su actuación, además de incurrir en la conducta típica, a la vez obstruyó el proceso, con la finalidad de restar su efectividad.

Sin embargo, al valorar las circunstancias que rodean a la falta en un proceso de revisión, la conducta del partido infractor sólo se puede reprobar si sus actos evidencian que, su objetivo era afectar las finalidades del mismo, pues la autoridad sancionadora no debe considerar negativamente o incrementar el reproche de los actos realizados o motivados por el partido en ejercicio de sus garantías procesales de defensa y no autoincriminación.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En atención a ello, es que en la presente falta debe considerarse en su favor que el comportamiento del partido político durante el procedimiento de fiscalización fue positivo, por tanto, no incrementa la reprochabilidad de la falta.

Motivo por el cual, si bien especialmente en los procedimientos de fiscalización en los que surge o actualiza alguna infracción, la conducta procesal puede valorarse al llegar a rodear la comisión de la infracción, para reprochar esa situación al momento de individualizar la sanción, en el caso concreto no puede ser considerado un factor negativo influyente para individualizar la pena.

Aunado a que, como quedó asentado no se actualiza la reincidencia respecto de la conducta cometida.

No obstante lo anterior, en la irregularidad concurrieron una serie de circunstancias que la agravan, una de las cuales consiste en que la conducta del Partido de la Revolución Democrática no derivó de una concepción errónea de la normativa ya que tenía pleno conocimiento de ella desde el inicio del ejercicio fiscalizado, acreditándose la responsabilidad del partido político, con lo que esta autoridad puede válidamente afirmar que la omisión es atribuible a sus órganos directivos estatutarios, de modo que sus actos le son imputables directamente al partido.

Por otra parte, existe una violación al principio de legalidad, al no aplicar los recursos de forma suficiente para cubrir los porcentajes mínimos establecidos tanto en el Código como en el Reglamento para la capacitación, desarrollo o fomento de los liderazgos; siendo que en materia de fiscalización constituyen principios de observancia obligatoria para las autoridades electorales y asociaciones políticas el de rendición de cuentas y el correcto uso de recursos públicos.

Aunado a la transgresión de los valores protegidos en materia de fiscalización, es necesario sopesar, que la obligación incumplida tiene como finalidad lograr una mayor igualdad entre los sectores tradicionalmente ignorados y los sectores dominantes del ámbito político de la ciudad y de los órganos directivos y de decisión de los institutos políticos, resultando de particular importancia atender a la finalidad de la norma, cuyos conceptos y objetivos han sido reconocidos por los órganos jurisdiccionales, como ha sido expresado en el cuerpo de la presente resolución.

En ese hilo argumentativo, se debe indicar que con su omisión no solamente existió una violación al principio de legalidad aplicable a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, sino que, adicionalmente generó un peligro de daño a una acción afirmativa que tiene como fin proteger la igualdad de oportunidades en los derechos de votar y ser votado, así como, a la posibilidad de las mujeres y jóvenes de ocupar cargos dentro de las instancias partidistas.

Por lo expuesto, se considera que al actualizarse la violación al citado principio de legalidad, y valorando a su vez todos los efectos perniciosos que trajo la omisión del partido político al cumplir únicamente de manera parcial y por debajo de los porcentajes mínimos con la obligación de promover el desarrollo de los liderazgos y la participación de las mujeres y los jóvenes, evitó como consecuencia que la parte de su financiamiento ordinario equivalente a los mencionados porcentajes se hubiera destinado de manera fehaciente y respaldado con los documentos atinentes para comprobar actividades que estuvieran estrechamente vinculadas con la generación y fortalecimiento de los liderazgos. Por lo tanto, se trata de circunstancias que en su conjunto y en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia llevan a la convicción de esta autoridad que la irregularidad en estudio debe ser graduada como **GRAVE.**

Al respecto, debe decirse que la gravedad de una falta no se determina por el mayor o menor número de atenuantes o agravantes que se acrediten en la comisión de una conducta infractora, cuando lo cierto es que dicha circunstancia no obedece a ese aspecto, sino a la afectación o transgresión de los principios que tutelan la materia de que se trate, criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes SUP-JRC-67/2013 y TEDF-JEL-001/2013, respectivamente.

De ahí que, si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado como grave, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz rendición de cuentas, que permita conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el partido político, debiendo comprobar su licitud, y el que hayan sido destinados a los fines establecidos en el artículo 222 fracción XVIII, lo que en el presente caso no se encuentra acreditado, pues el instituto político omitió acreditar el debido uso de los recursos etiquetados en la normativa para la generación y fortalecimiento de liderazgos tanto femeninos como juveniles, al destinar y comprobar la aplicación de recursos para esos fines por debajo de los montos previstos para el ejercicio 2013.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 377 del Código prevé:

> "377. Los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

I. Incumplir las disposiciones de este Código;"

Por su parte el artículo 379 del mismo ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

"Artículo 379. Las infracciones a que se refiere el artículo 377 de este ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los Partidos Políticos:

...

d) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones I, III, XI y XV del artículo 377, hasta con la suspensión total de la entrega de las ministraciones mensuales del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

..."

Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad esté en posibilidad de aplicar una suspensión en la entrega de las ministraciones por un periodo determinado, sin que el legislador haya establecido un mínimo o máximo en el lapso de suspensión dejando, en consecuencia, al arbitrio de este Órgano de Dirección tal determinación. Por tanto, el periodo temporal de la sanción mínima a imponer por suspensión de la ministración corresponderá a un día.[131]

En apoyo a lo anterior, se debe considerar la *ratio essendi* contenida en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito cuyo rubro es **"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION."**[132], en la que se establece que cuando la ley marca un límite inferior y uno superior para la imposición de las penas, la autoridad que deba aplicar la sanción tendrá que usar su

[131] El Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver los expedientes TEDF-JEL-111/2009, TEDF-JEL-039/2010, TEDF-JEL-003/2011, TEDF-JEL-394/2012 y TEDF-JEL-395/2012, sostuvo que la suspensión de la ministración del financiamiento público queda a discreción del arbitrio sancionador de la autoridad administrativa, misma que puede ir desde un día como mínimo, hasta la suspensión total de las ministraciones mensuales.

[132] Jurisprudencia correspondiente a la Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, página 145.

arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica.

En ese contexto, para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos sancionables, el infractor se hace acreedor, por lo menos a la imposición del mínimo. Sin embargo, se deben apreciar las circunstancias particulares y aumentar con la concurrencia de ellas. Tal consideración encuentra sustento en el criterio establecido en la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente: **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."**[133]

Bajo esas consideraciones, la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del partido político, con el objeto de que aquella sea proporcional con estos elementos. Por tal motivo, para fijar de manera fundada y motivada la sanción, es menester que se valoren las circunstancias objetivas y subjetivas que concurrieron en la comisión de la infracción, así como todos los datos que guarden relación con ella.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo dictamen consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, ya que se acreditó que el partido político no destinó en el año dos mil trece, del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes al menos el 3% para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y al menos el 2% para liderazgos juveniles, que

[133] Tesis correspondiente a la Tercera Época, número XXVIII/2003, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.

afectó sustancialmente el bien jurídico tutelado de la rendición de cuentas, así como al principio de legalidad.

Por tanto, esta autoridad llega a la convicción de que la sanción mínima, es decir, un día de suspensión de las ministraciones, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, y que si bien, la calidad de las circunstancias que rodearon la comisión de la infracción guardan un peso mayor y la forma de intervención del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, denota que al no tener la intención de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa electoral, al no ejercer en su totalidad el recurso destinado a la generación y fortalecimiento de los liderazgos de mujeres y jóvenes, llevan a la convicción de que de imponerse tal sanción de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normativa en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras, ya que existe una transgresión directa a los principios rectores en materia electoral, lo cual no puede ser obviado al momento de imponer la sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido de la Revolución Democrática en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas jurídicas traen aparejadas, pues los cuerpos normativos violentados, estuvieron vigentes durante ejercicio dos mil trece que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía de su obligación de utilizar parte de su financiamiento en actividades tendentes a la capacitación, formación y desarrollo de los liderazgos femeniles y juveniles, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Por su parte, ante la existencia de un beneficio de índole económico en la comisión de la falta, el monto involucrado debe ser tomado en cuenta a efecto de cuantificar la sanción, tal y como ha sido determinado por la

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

autoridad jurisdiccional en diversos criterios, estableciendo que la sanción impuesta constituye una forma de disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-461/2012, sostuvo que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que quien la cometa pueda generar un daño al erario, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadirlo de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en el Distrito Federal en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores que deben guiar su actividad.

Ahora bien, la importancia del derecho humano de la mujer a una vida libre de discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado de conformidad con los artículos 1 y 4, párrafo primero, constitucionales y en su fuente convencional de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer[134]. Dichos instrumentos reconocen la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género.[135]

---

[134] Ratificada por el Senado mexicano el día dieciocho del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta, según Decreto publicado en el "Diario Oficial de la Federación" del día 9 del mes de enero del año de 1981, y publicado el 12 de mayo de 1981.

[135] En la recomendación general 23 elaborado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, por lo que hace a la toma de acciones afirmativas para lograr la participación de la mujer en la vida pública, ha señalado que: "15... La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus

Lo anterior, cobra relevancia a la luz del artículo 1 constitucional que establece que toda persona gozará "de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte", y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados referidos favoreciendo la protección más amplia a las personas.

Aunado a lo anterior, en las contradicciones de tesis 293/2013 y 21/2013, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció sobre el alcance del artículo 1 constitucional y destacó que los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados, al no relacionarse entre sí en términos jerárquicos por ser inherentes a la persona, integran un catálogo de derechos que funcionan como un parámetro de regularidad constitucional. Asimismo, en la contradicción de tesis 293/2011 se determinó que los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes y deben entenderse como un estándar mínimo que debe ser recibido por los Estados que hayan reconocido la competencia contenciosa de la Corte Interamericana para ser aplicados directamente, en forma armónica con la jurisprudencia nacional, o para ser desarrollados o ampliados mediante jurisprudencia que resulte más favorecedora para las personas.[136]

---

sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los **Estados Partes en la Convención, así como los partidos políticos y los funcionarios públicos**. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos.

[136] Contradicción de tesis 293/2011, resuelta en sesión de 3 de septiembre de 2013, bajo la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. "JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA."

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En seguimiento de lo anterior, y tal como se destacó en la contradicción de tesis 21/2011[137], el contenido de un derecho humano reconocido en tratados internacionales de los que México es parte no se limita al texto expreso de la norma donde se reconoce dicho derecho, sino que se extiende a la interpretación que se ha hecho del mismo por parte de los órganos autorizados para interpretar, de manera evolutiva, cada cuerpo normativo.
Lo anterior, significa que la interpretación del contenido de los derechos humanos debe ir a la par de la evolución de los tiempos y las condiciones actuales de vida, en virtud de que los textos que reconocen dichos derechos son "instrumentos permanentes" a decir de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o "instrumentos vivos" de acuerdo con la jurisprudencia interamericana. Dicho de otra manera, el contenido de los derechos humanos se va robusteciendo con la interpretación evolutiva o progresiva que hagan tanto los tribunales constitucionales nacionales, como intérpretes últimos de sus normas fundamentales, así como la interpretación que hagan los organismos internacionales, intérpretes autorizados en relación con tratados específicos, en una relación dialéctica.

El derecho humano de las mujeres a una vida libre de discriminación es un ejemplo claro de cómo a nivel nacional e internacional se ha desarrollado, de manera evolutiva, el contenido y alcance de dicho derecho a través, por un lado de tratados, constituciones y leyes, así como por medio de la interpretación que de dicho derecho han hecho los tribunales constitucionales e internacionales y en el caso de los jóvenes la discriminación por razones de la edad.

En el caso particular con este último sector, de igual forma se han consolidado una serie de instrumentos a nivel internacional con el objetivo de propiciar el desarrollo en su participación en cada uno de los aspectos de la sociedad de forma primordial su participación en el sector productivo y

[137] Contradicción de tesis 21/2011, resuelta en sesión de 9 de septiembre de 2013, bajo la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Párrafo 65. Nota al pie 26.

del empleo, al respecto la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en el *"Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años y subsiguientes"*, señaló en su párrafo 34 que la crisis del empleo juvenil es también para los jóvenes una crisis de oportunidades de adquirir independientemente los medios mínimos de alojamiento y vivienda necesarios para establecer familias y participar en la vida de la sociedad.

Así, el progreso de la tecnología y de las comunicaciones, unido al aumento de la productividad, ha creado nuevos desafíos y nuevas oportunidades para el empleo de los jóvenes, dado que los jóvenes son los más gravemente afectados por esas tendencias, por tanto si no se encuentran soluciones eficaces, los costos para la sociedad serán mucho más elevados a largo plazo. Por tanto en palabras de dicha Organización el desempleo crea una amplia gama de trastornos sociales y los jóvenes están particularmente expuestos a sus efectos nocivos: falta de desarrollo de los conocimientos técnicos, escaso amor propio, marginalización, empobrecimiento y enorme derroche de recursos humanos.[138]

Asimismo, los párrafos 106 y 107 del Programa, dan cuenta de la importancia de la libertad de asociación y la promoción de las agrupaciones juveniles, así como de las acciones para incentivar la participación juvenil en la sociedad hacia distintos aspectos, entre ellos, el desarrollo o fortalecimiento de las oportunidades para que los jóvenes conozcan sus derechos y obligaciones, la promoción de su participación en la sociedad, la política, el desarrollo y la eliminación de los obstáculos que perjudican su plena contribución a su comunidad.[139]

---

[138] Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes, párrafos 34 y 107, aprobado el 14 de diciembre de 1995, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

[139] Suplemento del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, hasta el año 2000 y años subsiguientes, aprobado el 26 de julio de 2007, por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas.

Por su parte, derivado de la aprobación del *"Suplemento del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, hasta el año 2000 y años subsiguientes"*, se estableció en su párrafo 7 denominado *"Fomento del empleo y del desarrollo de las aptitudes de los jóvenes en el contexto de la globalización"*, que a fin de eliminar las disparidades entre las aptitudes de los jóvenes y la demanda de especialización de los mercados laborales conformados por la globalización, los gobiernos, con apoyo adecuado de la comunidad internacional, deberían proporcionar fondos y oportunidades, tanto en la enseñanza académica como no académica, para que los jóvenes puedan adquirir las aptitudes que necesitan, por ejemplo con programas de capacitación.

Ahora bien, la misma Organización de las Naciones Unidas identifica que las circunstancias antes descritas se agravan aún más, de forma particular hacia las mujeres jóvenes, motivo por el cual en la resolución sobre *"Políticas y Programas relativos a la Juventud: la juventud en la economía mundial - Fomento de la participación de los jóvenes en el desarrollo social y económico"*, en su párrafo 59 denominado *"Empoderamiento de las Jóvenes"*, estableció que los gobiernos deberían promover una mayor participación de las mujeres jóvenes en la población activa, incluidas las que viven en zonas rurales o apartadas, permitiéndoles adquirir las competencias necesarias para encontrar empleo, especialmente tomando medidas dirigidas a superar los estereotipos masculinos y femeninos, promoviendo modelos de conducta y facilitando una mejor conciliación entre el trabajo y la vida familiar.

Como quedó de manifiesto, tales instrumentos denotan la preocupación internacional por lograr estímulos en los Estados, a fin de propiciar la organización y agrupación de los jóvenes en defensa de sus derechos e impulso de su participación, en ese contexto, los artículos primero y segundo del *"Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud"*, prevén la constitución de la Organización Iberoamericana de Juventud en calidad de organismo internacional dedicado al diálogo,

concertación y cooperación en materia de juventud, dentro del ámbito Iberoamericano.

Por su parte, los fines de dicha Organización esencialmente se dirigen, entre otros aspectos, a impulsar los esfuerzos que realicen los Estados miembros destinados a mejorar la calidad de vida de los jóvenes en la región, promover el fortalecimiento de las estructuras gubernamentales de juventud y la coordinación interinstitucional e intersectorial a favor de políticas integrales hacia la juventud; asimismo a formular y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades con el fin de contribuir al logro de los objetivos de los Estados miembro respecto de sus políticas de desarrollo en favor de la juventud.[140]

Así pues, los estándares con relación al derecho de las mujeres y jóvenes a un trato igualitario son claros en establecer que las autoridades estatales no sólo deben condenar toda forma de discriminación basada en el género y la edad sino también están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo, tales como consagrar la igualdad de género y de sexo en sus normas, y abolir todas aquellas leyes, costumbres y prácticas que redunden en acciones discriminatorias.

En ese contexto, la obligación de destinar recursos al fomento de liderazgos constituye una medida en el ámbito nacional para detonar la participación y el empoderamiento político de las mujeres y jóvenes, con el objetivo de lograr el fortalecimiento respecto del trabajo parlamentario, la promoción de la participación equilibrada en los cargos de elección popular, los cargos públicos y dentro de las estructuras de los partidos políticos, al propiciar una renovación en los cuadros y puestos directivos de los partidos políticos y postulación de candidatos.

[140] Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud, firmada el 1 de agosto de 1996, Buenos Aires, Argentina, de la que México es miembro.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En el caso particular, debe destacarse que de los recursos que el Partido de la Revolución Democrática asignó para los liderazgos en el año 2013, existieron distintas actividades que en medida alguna guardan relación con la capacitación fomento de los liderazgos, por lo que la sanción a imponer debe tomar en cuenta el importe que ocupó de manera indebida para actividades por las que, tal y como lo sostiené el Tribunal Electoral del Distrito Federal sí obtuvo un beneficio económico, ya que aun y cuando no está acreditado que se utilizaron los recursos para realizar actividades ajenas a sus funciones, lo cierto es, que no aplicó los mismos para lo que específicamente estaban etiquetados.

En ese contexto, se trata de recursos cuya efectiva aplicación para los fines a los que están afectos debe ser realizada, pues de lo contrario, la afectación derivada del incumplimiento en estudio, no sólo se actualiza en el ejercicio respectivo sino que trasciende e incide de manera negativa en la calidad de la democracia futura, aspecto que resulta de suma importancia, por lo que debe hacerse hincapié en el hecho de que tales actividades al tratarse de ordinarias permanentes, integran un sub conjunto de las mismas, cuya relevancia se relaciona de modo directo con los fines de los partidos políticos como entidades de interés público de acuerdo al segundo párrafo de la fracción I del artículo 41 Constitucional.

Así, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, forma bolsas con dos sub conjuntos específicamente designados y que son la formación de liderazgos femeninos y juveniles con los que se relacionan los porcentajes mínimos establecidos en la normativa ya referida. Dicho de otro modo, tales porcentajes mínimos representan una etiqueta específica en relación con los recursos involucrados y en ese mismo sentido, la comisión imputable a cualquier partido político y consistente en no destinar las cantidades mínimas necesarias al efecto, es evidente que representa un incumplimiento grave a los fines mismos de los institutos políticos que lesiona en el ejercicio de que se trate a dichos núcleos poblacionales, pero

también, cuyos efectos trascienden a ejercicios posteriores simplemente porque esa formación de liderazgos está justamente orientada a rendir frutos en lo futuro y así, incidir de manera positiva en la calidad de la representación política y por ende, en la democracia misma.

Ahora bien, atendiendo a la calidad de las agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, los elementos circunstanciales, tanto objetivos como subjetivos que rodearon la contravención de las normas electorales, la afectación sustancial del bien jurídico tutelado de rendición de cuentas, así como la afectación al principio de legalidad; y una vez que se ha determinado su gravedad, se procede a determinar la clase de sanción que legalmente corresponde, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas, y en atención al principio de proporcionalidad de las sanciones, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio considera que con base en la hipótesis prevista en la fracción I inciso d), del artículo 379 del Código, el periodo de suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que atiende a la valoración conjunta de los elementos referidos, debe ser el correspondiente al periodo de **DOCE DÍAS** de la ministración anual del financiamiento público.

Dicha sanción atiende a que con la sola configuración de la falta es merecedor a la imposición de la sanción mínima. Sin embargo, al concurrir agravantes, que en el caso concreto han sido analizadas, no resultaría suficiente, ni proporcional al daño causado con su infracción.

Asimismo, no resulta procedente imponer una sanción mayor ya que no está acreditado que su actuación haya sido intencional, aunado a que no obtuvo un beneficio económico, ni electoral y que no existe evidencia en el expediente de más circunstancias agravantes que ameriten una sanción superior como serían la reincidencia o sistematicidad en la conducta sancionada.

Ahora bien, tomando en consideración que la irregularidad en estudio fue cometida por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal durante la anualidad dos mil trece, la suspensión de ministraciones del financiamiento será cuantificada tomando como base el monto de financiamiento público que recibió el partido político en dicho periodo, es decir, al momento en que se materializó la conducta. Sirve como criterio orientador la *ratio essendi* de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal cuyo rubro es **"MULTA. DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**[141]

Asimismo, resulta aplicable como criterio orientador el expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-098/2003, en el cual determinó que el monto del financiamiento público existente en la época en que se cometió la infracción, sirve como referente para fijar la sanción, conforme al principio de proporcionalidad, estableciendo que la sanción pecuniaria debería ser fijada conforme a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito.

Lo anterior, cobra especial relevancia al tratarse de una actividad fiscalizadora derivada de la entrega del informe anual de ingresos y gastos ordinarios, el cual es revisado para estar en posibilidad de ser sancionados en un ejercicio distinto de aquel en que se cometió la infracción.

Así, el financiamiento público total que recibió durante el ejercicio dos mil trece arrojó la cantidad de $104,243,982.17 (ciento cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 17/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-13, aprobado por el Consejo General el nueve de enero de ese año.

[141] Jurisprudencia correspondiente a la Segunda Época, número TEDF2EL J020/2004.

Por lo que hace al monto equivalente al periodo de **DOCE DÍAS** de ministración de financiamiento público, este es el resultado de la operación aritmética consistente en la división de la ministración anual determinada por este Consejo General equivalente a $104,243,982.17 (ciento cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 17/100 MN); entre trescientos sesenta y cinco días, que corresponden a un año, tal operación arroja la cantidad líquida de $285,599.95 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y nueve pesos 95/100 MN), lo que multiplicado por doce, da como resultado la cantidad de $3,427,199.40 (tres millones cuatrocientos veintisiete mil ciento noventa y nueve pesos 40/100 MN).

Cabe mencionar que aplicar una sanción superior en el caso que nos ocupa, sería excesiva de acuerdo a los criterios de proporcionalidad soportados en las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."**[142], **"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."**[143] y **"MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL."**[144]

Como consecuencia de los criterios jurisprudenciales anteriores, se debe tener en cuenta que si bien la sanción administrativa tiene como una de sus finalidades resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias

[142] Tesis correspondiente a la Tercera Época, número XXVIII/2003, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.
[143] Jurisprudencia correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 5.
[144] Jurisprudencia, correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 18.

objetivas así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas e irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En ese contexto, y a efecto de contar con mayores elementos que permitan valorar la capacidad económica del infractor, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva, informara si ese partido político tiene montos por saldar por concepto de sanciones pecuniarias impuestas, ya sea por la autoridad electoral o jurisdiccional local, o por el Instituto Nacional Electoral, derivado de resoluciones que a la fecha de la solicitud se encontraran firmes; informando que el partido político ha sido sancionado con motivo de distintos procedimientos, por lo cual se considera que la suspensión de ministración impuesta deberá ser aplicada cuando esta resolución cause ejecutoria.[145]

Al respecto, se debe hacer notar que la sanción económica que por esta vía se impone, resulta adecuada, pues está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio.

Aunado a que, derivado de la gravedad de la falta, la responsabilidad del partido político y su capacidad económica, la sanción impuesta es razonable, proporcional y ejemplar dada las características de la conducta reprochable al partido político.

En ese orden de ideas, aun cuando se resuelva que persiste la obligación de pagar la presente sanción, se arriba a la convicción de que ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto estará en

[145] Solicitud realizada a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEDF/UTEF/774/2015, de veintitrés de septiembre de dos mil quince.

posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente resolución, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibirá como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el año dos mil quince, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de $110,709,586.94 (ciento diez millones setecientos nueve mil quinientos ochenta y seis pesos 94/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en 3.09% (tres punto cero nueve por ciento) lo cual, sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia, ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

B. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **segunda** conclusión y acreditación visible a fojas 506 a 508 del dictamen consolidado. Dicha falta se hizo consistir en que:

> "Conforme a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, de los saldos que integran las cuentas 'Deudores Diversos' y 'Anticipos', se determinaron saldos con una antigüedad mayor de un año por un importe total de $274,062.58 (doscientos setenta y cuatro mil sesenta y dos pesos 58/100 MN), que no han sido comprobados o recuperados, mismos que se detallan en el anexo 2 del apartado 7.5 ANEXO REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DEL IMPORTE DE LA IRREGULARIDAD SANCIONABLE de este capítulo.
>
> Por lo anterior, el Partido Político infringió lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 94 del Reglamento."

a) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen transgrede lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código que en su construcción general dispone como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

De igual manera, de forma específica viola lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento, el cual establece que si al cierre de un ejercicio un instituto político presenta saldos en los rubros "Gastos por Comprobar" y "Cuentas por Cobrar" con antigüedad mayor a un año y a más tardar en la fecha que venza el plazo para atender la notificación de observaciones subsistentes, los mismos continúan sin haberse recuperado o comprobado, éstos serán considerados como egresos no comprobados, debiendo tomar en cuenta aquellos saldos que al cierre del ejercicio tenían una antigüedad mayor a un año.

En este sentido, es dable sostener que esta conducta también se encuadra en el supuesto a que se refiere el artículo 377 fracción I del Código, habida cuenta que dicho numeral prevé que los partidos políticos, serán sancionados por el incumplimiento de ese cuerpo normativo lo cual viene a corroborar un deber impuesto a tales entes a sujetarse a las determinaciones de esta autoridad.

b) Tipo y naturaleza de la falta electoral.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió el partido político fiscalizado le exigían una conducta de hacer, consistente en comprobar a más tardar en la fecha de la notificación de irregularidades subsistentes los saldos registrados con antigüedad mayor a un año, pues de lo contrario los mismos serían considerados como egresos no comprobados.

En consecuencia al no haber presentado la documentación con la que se acreditara la recuperación de los saldos mayores a un año por un monto total de $274,062.58 (doscientos setenta y cuatro mil sesenta y dos pesos 58/100 MN) es dable señalar, que no existe certeza respecto de la aplicación de los recursos registrados ya que si bien es cierto, en primera

instancia se conoce a las personas a quienes fue adjudicado, se desconoce si los mismos fueron recuperados o en su caso si realizó las acciones tendentes a su recuperación, lo que se traduce en la transgresión sustancial a los principios de legalidad y certeza. Por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **SUSTANTIVA.**

c) Circunstancias de modo y medios empleados en la comisión de la falta electoral.

En atención a que el artículo 94 del Reglamento, exige que el partido político acredite mediante la documentación correspondiente la recuperación de los saldos con antigüedad mayor a un año, a más tardar en la fecha en que venza el plazo para atender la notificación de irregularidades subsistentes o de lo contrario los mismos serán considerados como egresos no comprobados, es indudable que, en la medida en que esta autoridad electoral detectó un saldo total de $274,062.58 (doscientos setenta y cuatro mil sesenta y dos pesos 58/100 MN) con antigüedad mayor a un año, constituye una transgresión al precepto legal señalado.

Se debe destacar, que la falta en estudio es responsabilidad del instituto político, al ser quien utilizó recursos registrados como saldos y de los que no acreditó la recuperación o en su caso no comprobó con la documentación correspondiente, por lo que la conducta es reprochable exclusivamente al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal en términos del artículo 377 del citado Código.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la falta en estudio, razón por la cual, sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Asimismo, se identifica un monto involucrado en la comisión de esta falta que importa la cantidad de $274,062.58 (doscientos setenta y cuatro mil sesenta y dos pesos 58/100 MN).

Finalmente, se debe apuntar que la falta del partido político en análisis se trata de una omisión por lo que no existen medios utilizados en su comisión.

d) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta electoral.

La falta se circunscribe a dos mil trece, toda vez que las operaciones que se analizan tienen relación con la revisión de sus ingresos y gasto en dicha anualidad.

e) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta electoral.

En vista que la irregularidad en estudio guarda relación con la falta en que incurrió el partido político al no haber presentado la documentación en la que comprobara la recuperación de los saldos con antigüedad mayor a un año y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

f) Responsabilidad del infractor en la comisión de la falta electoral y grado de intencionalidad.

En primer término es importante mencionar que los partidos políticos están obligados a mantener una organización y procedimientos al amparo de su autonomía, libre determinación y con motivo de su capacidad autorregulatoria dirigidos al cumplimiento de las expectativas normativo-electorales.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática tiene la estructura para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, ya que conforme a lo establecido en los artículos 10 y 34 fracción V de sus Estatutos, el Distrito Federal será considerado, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios del partido, como un Estado y sus Delegaciones como Municipios, y que en su estructura orgánica cuenta, entre otros órganos, con Comités Ejecutivos Estatales.

Por otro lado, los artículos 191 y 193 del mismo ordenamiento estatutario, establecen que a nivel Estatal y Municipal los Comités Ejecutivos tendrán a su cargo las cuentas, la promoción de la actividad financiera y administración del patrimonio del partido en cada uno de sus ámbitos de competencia.

Por su parte, los artículos 248 del Código y 155 del Reglamento disponen que los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos donde se establezca claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.

En ese sentido y tomando en consideración que el registro y comprobación de los egresos constituye un acto inherente a su contabilidad y finanzas, es dable afirmar, que le correspondía a dicho órgano partidista local ejecutar las acciones tendentes a su cumplimiento. Por tanto, si en el caso en estudio se incumplió con esa obligación, se debe considerar que el partido político actuó de manera directa pues la responsabilidad recae en un órgano administrativo reconocido estatutariamente.

Ahora bien, por lo que hace a la intencionalidad del partido político, esta autoridad electoral advierte que del dictamen consolidado y durante el desarrollo del procedimiento de fiscalización, no se desprende elemento probatorio alguno que acredite jurídicamente que la conducta del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal se haya cometido con dolo, es decir, no es posible demostrar que de manera intencional haya dejado de comprobar los egresos registrados con antigüedad mayor a un año de los rubros "Deudores Diversos" y "Anticipos", o bien, haya ocultado información para evadir su responsabilidad al momento de realizarse la revisión de su informe o bien, que ello lo hubiera realizado con la intención de obstaculizar la función del órgano fiscalizador.

En otras palabras, no obra en el expediente de fiscalización elemento de prueba del cual se pueda advertir una intención específica del partido político, para obtener el resultado de la comisión de la infracción, esto es, al no comprobar los saldos registrados con antigüedad mayor a un año en los rubros de "Deudores Diversos" y "Anticipos". Por lo tanto, ante la ausencia de este elemento, la falta en estudio debe considerarse como **culposa**.

Por tanto, dichas circunstancias deben tomarse en consideración al momento de la imposición de la sanción puesto que no amerita el mismo reproche una conducta que pudo tratarse de una falta de observación y cuidado que aquella que se realiza con el objeto de infringir la normativa.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, han sostenido que el dolo lleva implícito, la intención de realizar la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán, indicando que el dolo no puede

presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario.[146]

Sirve de criterio orientador el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es el que se cita textualmente: **"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS."**, en el que se identifican dos elementos constitutivos del dolo directo: el intelectual en el que únicamente se requiere el conocimiento previo de un hecho previsto como ilegal y por tanto, es necesaria la constancia de la existencia de su conocimiento previo.

Por otro lado, el elemento volitivo supone querer realizar los elementos constitutivos de la infracción, es decir la voluntad de realizar la conducta típica[147], ya que el que opera con dolo se ha decidido a actuar en contra del bien jurídico protegido. Así, en dichas circunstancias la intención del sujeto es perseguir el resultado típico y abarcar todas las consecuencias que, aunque no las busque, el infractor prevé que se producirán con seguridad.

En ese contexto, del análisis de las constancias que obran del expediente de fiscalización y de las manifestaciones presentadas por el partido político durante el desarrollo del procedimiento, no es posible establecer plenamente que el Partido de la Revolución Democrática, intencionalmente o bien con ánimo de engañar a la autoridad, incurrió en la irregularidad acreditada en el dictamen consolidado.

---

[146] Criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-125/2008 y en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JEL-003/2013, y TEDF-JEL-002/2013, en el cual se establece además que para estimar que un partido político actuó con dolo, debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad. Asimismo que dicha figura en todas sus acepciones, siempre debe contener: engaño, fraude, simulación o mentira, entendiéndose como dolo, la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio para hacer creer que se cumple con las obligaciones de la ley, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral. Por tanto, para que se pueda afirmar que una determinada conducta fue cometida con dolo, debe necesariamente existir una intencionalidad de carácter fraudulento plenamente probado.

[147] Contradicción de tesis, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Tesis Aislada, 1a. CVI/2005, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, primera sala, XXIII, marzo 2006, pág. 206.

Lo anterior, derivado de que no existen elementos para determinar que se ha organizado con el fin de atacar el bien jurídico tutelado de forma intencional, ya que esa afectación, sería el punto que determinaría la diferencia entre la culpa en la comisión y el dolo, lo cual justificaría una imposición más severa de la pena.

g) Determinación de la existencia o no de reincidencia.

De conformidad con la jurisprudencia con el rubro **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN."**[148], la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se acrediten los siguientes elementos:

a) El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;

b) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y

c) Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Ahora bien, de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal no tiene la calidad de reincidente con relación a la comisión de la irregularidad que nos ocupa, ello en razón a que no se satisface alguno de los supuestos a que se refiere la citada jurisprudencia, ya que si bien es cierto en la resolución del Consejo General con la clave alfanumérica RS-

[148] Jurisprudencia correspondiente a la Cuarta Época, número 41/2010, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 7, 2010, páginas 45 y 46.

45-14, aprobada el veinticinco de agosto de dos mil catorce, correspondiente al ejercicio del año dos mil doce, se detectó la existencia de una conducta de la misma naturaleza, visible a fojas 243 a 262 de la citada resolución.

También lo es que, dicho acto fue impugnado por el Partido de la Revolución Democrática y la misma tuvo el carácter de cosa juzgada hasta el treinta y uno de marzo de dos mil quince, fecha en la que concluyó la cadena impugnativa con la emisión de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que recayó al expediente SUP-JRC-483/2014, motivo por el cual al momento de la comisión de la infracción la sanción no se encontraba firme.

Ahora bien, debe señalarse que para que un partido político pueda ser declarado reincidente, es indispensable que la nueva infracción sea cometida posteriormente a que la resolución en que le fue impuesta una sanción previa por la reiteración de la infracción que de nueva cuenta realiza y se sanciona, haya quedado firme, de ahí que para el caso en estudio no se considere reiterada la infracción y, en consecuencia, no se actualice transgresión a precepto legal alguno, o afectación a idéntico bien jurídico tutelado respecto de la falta en estudio.

h) Magnitud del hecho sancionable.

La conducta en examen afecta directamente los principios rectores de legalidad y certeza que prescribe el artículo 3, último párrafo del Código.

En efecto, la omisión del partido político fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

La violación al segundo principio, se actualiza desde el momento en que el partido fiscalizado incumple con la obligación de entregar la documentación con la que acreditara la recuperación de los saldos, esto es así, ya que sin la ejecución de acciones en contra de las personas a quienes se entregaron esos montos o su recuperación genera incertidumbre respecto de la aplicación de los recursos, más aún cuando el propio Reglamento establece que como consecuencia de su incumplimiento dichos montos serán considerados como egresos no comprobados.

Por otro lado, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los partidos políticos reciben, administran y erogan los recursos.

i) Magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, que determina la gravedad de la falta electoral.

La conducta en estudio afectó sustancialmente los bienes jurídicos de transparencia y rendición de cuentas y, por lo tanto, como se mencionó en el apartado anterior la certeza en la aplicación de los recursos.

Al respecto se debe precisar que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los ingresos y gastos que reportan, a efecto de que haya claridad y no se declaren operaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario.

En ese contexto, es imperante señalar que el artículo 94 del Reglamento reitera la obligación a cargo de los partidos políticos de soportar sus operaciones que refieran saldos en los rubros "Gastos por Comprobar" y "Cuentas por Cobrar" con antigüedad mayor a un año, toda vez que el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos, o bien contar con alguna excepción legal o demostrar la imposibilidad material

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

para su comprobación o recuperación, considerándose así los saldos que al cierre del ejercicio tengan una antigüedad mayor a un año, es decir, que se generaron en el año anterior al sujeto a revisión.

De presentarse documentación para los casos de excepción tendentes a eximir al partido, la Unidad de Fiscalización la analizará y hará del conocimiento a la Comisión de Fiscalización para su opinión y, en su caso se proceda a la cancelación contable, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. En ese tenor, se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que podría tratarse de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción iuris tantum sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción, procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se conserven en la contabilidad de forma indefinida.

Luego, de una interpretación sistemática y funcional de dicho precepto, se considera que una excepción legal se actualiza en aquellos casos en los que el partido político acredite que ha llevado a cabo las acciones legales (procedimientos o juicios) tendientes a exigir el pago de las cantidades que tengan registradas en su contabilidad con un saldo de cuentas por cobrar de naturaleza deudora.

En ese contexto, la norma en comento prevé la obligación que tienen los partidos políticos, en principio, de comprobar en el mismo ejercicio en el que se generen, los saldos positivos registrados en su contabilidad, y que de no hacerlo así, deberán comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguiente, so pena de ser considerados como no comprobados, excepción hecha de que se acredite la existencia de una causa legal que les exima de justificarlos dentro de la temporalidad acotada por la norma, con el fin de evitar mantener saldos por tiempo indefinido en las cuentas por cobrar.

La descrita situación tiene como finalidad evitar que mediante el registro de los saldos en las cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los egresos efectuados por los partidos políticos. Esto es, la disposición en comento tiene por finalidad garantizar la recuperación o comprobación de los egresos registrados en las cuentas por cobrar, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados dichos saldos en la contabilidad del partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley, al permitir que un partido político realice gastos con financiamiento primordialmente de origen público, sin que tenga la obligación de demostrar que destinó los recursos a las actividades que constitucional y legalmente tiene encomendadas.

En el caso concreto, el bien jurídico tutelado por la norma es, principalmente, garantizar que el uso debido de los recursos de dichos entes políticos se ejerza en apego a la ley, derivados de cualquier fuente del financiamiento, en razón de que se trata de la erogación de recursos por parte del partido que se encuentra pendiente de comprobación o recuperación, sin que se presente alguna excepción legal que justifique la permanencia de los mismos.

Lo anterior, se trata de un valor que responde a la necesidad de que los partidos políticos, que son entidades que cumplen una función pública, se apeguen al principio de legalidad en el manejo de los recursos con los que cuentan para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, toda vez que se encuentran involucrados recursos públicos, de manera que es preciso y obligatorio que actúen siempre dentro del marco de la ley.

En ese sentido, la falta de comprobación o recuperación de los saldos registrados en las cuentas por cobrar o, en su caso, de la existencia de

excepciones legales que justifican la existencia de los mismos derivadas de la revisión del informe anual del partido político correspondientes al ejercicio 2013, no puede ser considerado como una falta formal, porque no se trata simplemente de una indebida contabilidad o inadecuado soporte documental de egresos, por lo contrario, la infracción en cuestión por sí misma constituye una falta sustancial, porque con las aludidas omisiones se acredita la no recuperación de recursos que no tuvieron una justificación en su salida, esto es, como un egreso no comprobado, por lo que los partidos políticos están obligados a comprobar el legal uso de los recursos con los que cuentan y esta finalidad no se cumple en el presente caso, ya que con su conducta generó el desconocimiento de los recursos de los que el partido político hizo uso al carecer de información fidedigna que acredite y justifique que la aplicación de éstos fueron para fines partidistas.

j) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por la Unidad de Fiscalización con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el partido político fiscalizado en su informe anual de dos mil trece, específicamente derivado de la revisión a la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dicho ejercicio.

k) Conducta desplegada por el partido político durante el procedimiento de fiscalización.

Con relación al presente apartado, se debe establecer únicamente la forma en la que el partido político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, conforme al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la resolución TEDF-JEL-008/2013.[149]

[149] En dicha Resolución, el Tribunal Electoral del Distrito Federal determinó que este apartado únicamente se debe avocar al análisis de la conducta que observó el partido político durante el periodo de investigación, es decir, si éste mostró una actitud evasiva, o de plena cooperación

En este sentido durante la elaboración del acta de inicio de los trabajos de fiscalización, la notificación de errores u omisiones, la elaboración del acta de cierre de los trabajos de fiscalización, así como en la notificación de irregularidades subsistentes en sesión de confronta, el partido político mostró plena cooperación ante la Unidad de Fiscalización, es decir, no existió el ocultamiento de información, ni una actitud evasiva al momento de revisar la documentación contable del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

I) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el partido político para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

Esta autoridad estima que existen elementos para establecer la plena imputabilidad hacia el partido político fiscalizado, en relación con la irregularidad de mérito. Toda vez que, el instituto político tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas infringidas, con anterioridad a la presentación de su informe anual del ejercicio dos mil trece, que se fiscaliza y sanciona en esta vía, aunado a que cuenta con los recursos financieros y humanos que le permitían la posibilidad de cumplir con la normativa aplicable.

Lo anterior es así, ya que para el ejercicio fiscalizado que nos ocupa, las disposiciones violadas del Código tienen plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, es decir, el veintiuno de diciembre de dos mil diez.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento violadas con la omisión en que incurrió el infractor, se encuentran vigentes a partir del ocho de junio de dos mil once.

---

durante la fiscalización realizada por la Unidad de Fiscalización, y no calificar, per se, si el instituto político pudo demostrar o no su inocencia, pues esa conducta es precisamente la materia de la investigación a la que fue sujeto y que, su resultado traerá, en su caso, la imposición de la sanción que en Derecho corresponda.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

De igual manera, es preciso hacer notar que dicha normativa es de interés público, misma que establece con claridad que si al cierre de un ejercicio un instituto político presenta saldos en los rubros "Cuentas por Cobrar" y "Gastos por Comprobar" con antigüedad mayor a un año y a más tardar en la fecha en que venza el plazo para atender la notificación de observaciones subsistentes, los mismos continúan sin haberse recuperado o comprobado, éstos serán considerados como egresos no comprobados, de ahí que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le fueron impuestas por esas disposiciones legales. Sin embargo, con la omisión incurrida queda de manifiesto, la falta de previsión adoptada por parte del partido político para dar cumplimiento a lo ordenado tanto en el Código como en el Reglamento.

m) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el partido político.

Tomando en consideración que la naturaleza de la infracción en estudio, refiere a que el partido político no presentó la documentación con la que acreditara la recuperación o comprobación de saldos con antigüedad mayor a un año, con lo que se generó el desconocimiento de la aplicación de los recursos, esta autoridad electoral estima que existió un beneficio económico que corresponde a la cantidad de $274,062.58 (doscientos setenta y cuatro mil sesenta y dos pesos 58/100 MN).

Cabe precisar, que de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, los vocablos beneficio o beneficiar, entre otras acepciones refieren a "Bien que se hace o se recibe", "Hacer que algo produzca fruto o rendimiento, o se convierta en aprovechable", "Sacar provecho de algo o de alguien".

Los anteriores conceptos para el caso en estudio redundan una contextualización patrimonial y económica, porque al no acreditar

fehacientemente el gasto conforme a los conceptos registrados en su contabilidad y no haber comprobado las erogaciones, se advierte la falta de certeza en la aplicación de los recursos que maneja.

En ese sentido, existe un menoscabo al erario, toda vez que derivado de la carencia de documentación que justificara la comprobación o en su caso recuperación de los recursos, no pudo ser constatada la aplicación de los mismos. Sirve de criterio orientador, el emitido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente identificado con la clave TEDF-JEL-001/2013.[150]

Así, con su conducta generó un beneficio directo en las personas que recibieron los recursos, los cuales a la postre integraron los saldos con antigüedad mayor a un año, pues en esta hipótesis el partido político en su momento dio recursos a varias personas, mismos que a la fecha no han sido comprobados o recuperados, ni se ha ejercido acción legal alguna para su cobro.

Por su parte, no se advierte un beneficio electoral en la comisión de la irregularidad.

n) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

[150] Resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente identificado con la clave TEDF-JEL-001/2013 de veintiocho de febrero de dos mil trece, en la que se indicó sobre este tema, que se reputará como beneficio económico indebido de los partidos políticos: a) Cuando algún instituto político distraiga parte de su financiamiento para aprovecharlo en fines diversos a los que tienen por objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, b) Aumento directo: por obtener un incremento monetario en su patrimonio no autorizado conforme a los tipos de financiamiento permitidos por la normativa y c) Aumento en la especie: por aprovecharse de la prestación de bienes o servicios que no sean reportados, concluyendo el citado órgano jurisdiccional que estos supuestos provocan inequidad respecto de los demás entes políticos que sí se ajustaron a las disposiciones electorales de la materia.

Es oportuno mencionar, que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló tanto el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos del año 2013, como la Consulta Ciudadana para el presupuesto participativo 2014, convocatorias aprobadas el treinta y uno de mayo de dos mil trece, mediante Acuerdos identificados con las claves ACU-26-13 y ACU-27-13, empero, de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación con los citados instrumentos de participación.

Asimismo, en el ejercicio en el que tuvo lugar la irregularidad, no se desarrollo ningún proceso electoral local, por lo que de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la falta se encuentre vinculada a éste.

o) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca de la aplicación de los recursos erogados, toda vez que careció de la documentación necesaria para constatar que el importe fue recuperado por el partido político, o bien el uso que se le dio al mismo.

p) Condiciones económicas del responsable.

El partido político cuenta con capacidad económica para afrontar una sanción de carácter pecuniario, toda vez que para el ejercicio dos mil quince, recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de $110,709,586.94 (ciento diez millones setecientos nueve mil quinientos ochenta y seis pesos 94/100 MN), según se determinó en el Acuerdo ACU-02-15, aprobado por este Consejo General el nueve de enero de dos mil quince.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Ahora bien, en la presente irregularidad concurrieron una serie de circunstancias tanto atenuantes como agravantes que merecen ser objeto de análisis con la finalidad de graduar adecuadamente la falta e imponer la sanción correspondiente.

En ese sentido, esta autoridad se encuentra obligada a valorar de manera adecuada las distintas agravantes y atenuantes en la conducta, resultando que pueden cambiar la situación jurídica del sujeto, empero solamente aumentan o disminuyen las calidades de la esencia pero no pueden transformarla para cambiarla por otra sustancia.[151]

Al respecto cabe hacer notar lo precisado en la *ratio essendi* contenida en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN."**[152]

En dicho criterio, se establece que para la determinación y en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normativa electoral se deben tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto. Asimismo, que las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que, ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta, por su parte, las conductas atenuantes son

[151] Díaz de León, Marco Antonio, "Diccionario de Derecho Procesal Penal y Términos Usuales en el Proceso Penal", Tomo I, Editorial Porrúa, México 2004, Página 98.
[152] Tesis Correspondiente a la Tercera Época CXXXIII/2002, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 195 y 196.

igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, sin llegar al extremo de excluirla.

Por lo que, a efecto de graduar debidamente la sanción, en primer término se debe establecer que dentro del dictamen consolidado quedó acreditada plenamente la existencia de la responsabilidad en la que incurrió el partido político al ser omiso en recuperar o comprobar los saldos reflejados en los rubros "Deudores Diversos" y "Anticipos" por un importe de $274,062.58 (doscientos setenta y cuatro mil sesenta y dos pesos 58/100 MN), ocasionando no sólo la afectación sustancial a los principios de legalidad y certeza, así como la afectación a los bienes jurídicos tutelados relativos a la transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo que del análisis de todas las constancias aludidas, mismas que integran el expediente, se advierte que se trata una cuestión de interés y preocupación general, el conocimiento pleno de los recursos públicos y privados con que cuentan los partidos políticos para el desarrollo de sus funciones, pues es preocupación constante de la sociedad en general, que los recursos que se otorgan a los partidos políticos, se ejerzan con transparencia y se apliquen efectivamente a los fines que para ello se otorgan. Lo anterior, ya que con los recursos ejercidos por los partidos políticos, no opera la "secrecía" puesto que al ser dichos institutos políticos entidades de interés público, la regla que debe regir en cuanto al manejo de los recursos, es la transparencia.

Se deben señalar como circunstancias atenuantes que obran a favor del Partido de la Revolución Democrática el hecho de que la infracción electoral en examen deriva de una falta de atención, de vigilancia o un descuido administrativo del partido político, al no haber recuperado diversos montos, quedando asentado que la conducta fue realizada con culpa.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

También es de señalar que no existió un beneficio electoral, que el partido político durante el procedimiento de fiscalización en todo momento mostró una actitud cooperativa al participar en cada una de las etapas del procedimiento, es decir, no ocultó información u obstaculizó la tarea fiscalizadora de la autoridad, lo cual genera la presunción válida y suficiente a este Instituto Electoral, de la disposición del partido político para colaborar en los trabajos de investigación de la autoridad fiscalizadora.

De modo que, ciertamente, cuando una infracción se actualiza porque en la presentación de un informe se advierte alguna falta, la autoridad debe ponderar las circunstancias objetivas y subjetivas que rodearon al hecho ilícito, incluida la conducta del infractor en el proceso, por ser parte del contexto mencionado, como es si con su actuación, además de incurrir en la conducta típica, a la vez obstruyó el proceso, con la finalidad de restar su efectividad.

Sin embargo, al valorar las circunstancias que rodean a la falta en un proceso de revisión, la conducta del partido infractor sólo se puede reprobar si sus actos evidencian que, su objetivo era afectar las finalidades del mismo, pues la autoridad sancionadora no debe considerar negativamente o incrementar el reproche de los actos realizados o motivados por el partido en ejercicio de sus garantías procesales de defensa y no autoincriminación.

En atención a ello, es que en la presente falta deben considerarse en su favor que el comportamiento del partido político durante el procedimiento de fiscalización fue positivo por tanto no incrementa la reprochabilidad de la falta.

Motivo por el cual, si bien especialmente en los procedimientos de fiscalización en los que surge o actualiza alguna infracción, la conducta

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

procesal puede valorarse al llegar a rodear la comisión de la infracción, para reprochar esa situación al momento de individualizar la sanción, en el caso concreto no puede ser considerado un factor negativo influyente para individualizar la pena.

Aunado a que, como quedó asentado no se actualiza la reincidencia respecto de la conducta cometida.

No obstante lo anterior, en la irregularidad concurrieron una serie de circunstancias que la agravan, una de las cuales consiste en que la conducta del Partido de la Revolución Democrática no derivó de una concepción errónea de la normativa ya que tenía pleno conocimiento de ella desde el inicio del ejercicio fiscalizado, acreditándose la responsabilidad del partido político, con lo que esta autoridad puede válidamente afirmar que la omisión es atribuible a sus órganos directivos estatutarios, de modo que sus actos le son imputables directamente al partido.

Por otra parte, existe una violación al principio de legalidad y certeza, al no contar con certeza del destino de esos montos, pues tal y como se desprende del Dictamen Consolidado a fojas 496 los mismos no fueron comprobados, por lo que se tiene un desconocimiento sobre el citado monto; siendo que en materia de fiscalización constituyen principios de observancia obligatoria para las autoridades electorales y asociaciones políticas el de transparencia, rendición de cuentas y el correcto uso de recursos públicos.

Por lo expuesto, se considera que al actualizarse la violación al citado principio de legalidad y certeza y atento a que al no haber comprobado los saldos que tiene registrados en los rubros de "Deudores Diversos" y "Anticipos" con antigüedad mayor a un año, evitó el conocimiento pleno del destino de los recursos, por un monto de $274,062.58 (doscientos setenta

y cuatro mil sesenta y dos pesos 58/100 MN), transgrediendo preceptos normativos no sólo del Código sino también del Reglamento, lo que genera un perjuicio al erario que tiene conceptos y objetivos definidos por la normativa, por lo tanto, se trata de circunstancias que en su conjunto y en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia llevan a la convicción de esta autoridad que la irregularidad en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Al respecto, debe decirse que la gravedad de una falta no se determina por el mayor o menor número de atenuantes o agravantes que se acrediten en la comisión de una conducta infractora, cuando lo cierto es que dicha circunstancia no obedece a ese aspecto, sino a la afectación o transgresión de los principios que tutelan la materia de que se trate, criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes SUP-JRC-67/2013 y TEDF-JEL-001/2013, respectivamente.

De ahí que, si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permita conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el partido político, debiendo comprobar su licitud, y el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el presente caso no se encuentra acreditado, ocasionando que se desconozca la aplicación que finalmente tuvieron esos fondos.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En primer término conviene traer a colación que el artículo 377 del Código prevé:

> "377. Los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:
>
> I. Incumplir las disposiciones de este Código;"

Por su parte el artículo 379 del mismo ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

> "Artículo 379. Las infracciones a que se refiere el artículo 377 de este ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente:
>
> I. Respecto de los Partidos Políticos:
>
> ...
>
> d) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones I, III, XI y XV del artículo 377, hasta con la suspensión total de la entrega de las ministraciones mensuales del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
>
> ..."
>
> ...

Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad esté en posibilidad de aplicar una suspensión en la entrega de las ministraciones por un periodo determinado, sin que el legislador haya establecido un mínimo o máximo en el lapso de suspensión dejando, en consecuencia, al arbitrio de este Órgano de Dirección tal determinación. Por tanto, el periodo temporal de la sanción mínima a imponer por suspensión de la ministración corresponderá a un día.[153]

En apoyo a lo anterior, se debe considerar la *ratio essendi* contenida en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia

[153] El Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver los expedientes TEDF-JEL-111/2009, TEDF-JEL-039/2010, TEDF-JEL-003/2011, TEDF-JEL-394/2012 y TEDF-JEL-395/2012, sostuvo que la suspensión de la ministración del financiamiento público queda a discreción del arbitrio sancionador de la autoridad administrativa, misma que puede ir desde un día como mínimo, hasta la suspensión total de las ministraciones mensuales.

Administrativa del Primer Circuito cuyo rubro es **"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION."**[154], en la que se establece que cuando la ley marca un límite inferior y uno superior para la imposición de las penas, la autoridad que deba aplicar la sanción tendrá que usar su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica.

En ese contexto, para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos sancionables, el infractor se hace acreedor, por lo menos a la imposición del mínimo. Sin embargo, se deben apreciar las circunstancias particulares y aumentar con la concurrencia de ellas. Tal consideración encuentra sustento en el criterio establecido en la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente: **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."**[155]

Bajo esas consideraciones, la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del partido político, con el objeto de que aquella sea proporcional con estos elementos. Por tal motivo, para fijar de manera fundada y motivada la sanción, es menester que se valoren las circunstancias objetivas y subjetivas que concurrieron en la comisión de la infracción, así como todos los datos que guarden relación con ella.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo dictamen consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en

[154] Jurisprudencia correspondiente a la Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, página 145.
[155] Tesis correspondiente a la Tercera Época, número XXVIII/2003, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.

ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, ya que se acreditó que el partido político no generó certeza al no comprobar, ni recuperar el importe de $274,062.58 (doscientos setenta y cuatro mil sesenta y dos pesos 58/100 MN), y que su conducta afectó sustancialmente los principios de legalidad y certeza.

Por tanto, esta autoridad llega a la convicción de que la sanción mínima, es decir, un día de suspensión de las ministraciones, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, toda vez que la calidad de estas circunstancias que rodearon la comisión de la infracción guardan un peso mayor y la forma de intervención del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, al generar el desconocimiento de la aplicación de los recursos, llevan a la convicción de que de imponerse tal sanción de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normativa en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras, ya que existe una transgresión directa a los principios rectores en materia electoral, lo cual no puede ser obviado al momento de imponer la sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues los cuerpos normativos violentados, estuvieron vigentes con anticipación al inicio del ejercicio dos mil trece, de modo tal que desde ese momento sabía de su obligación de recuperar o comprobar los saldos por el importe de $274,062.58 (doscientos setenta y cuatro mil sesenta y dos pesos 58/100 MN), de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Por su parte ante la existencia de un beneficio de índole económico en la comisión de la falta, el monto involucrado debe ser tomado en cuenta a

efecto de cuantificar la sanción, tal y como ha sido determinado por la autoridad jurisdiccional en diversos criterios, estableciendo que la sanción impuesta constituye una forma de disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-461/2012, sostuvo que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la

finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que quien la cometa pueda generar un daño al erario, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadirlo de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en el Distrito Federal en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores que deben guiar su actividad.

Ahora bien, atendiendo a la calidad de las agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, los elementos circunstanciales, tanto objetivos como subjetivos que rodearon la contravención de las normas electorales, la afectación sustancial de los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas, así como la afectación a los principios de legalidad y certeza; y una vez que se ha determinado su gravedad, se procede a determinar la clase de sanción que legalmente corresponde, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas, y en atención al principio de proporcionalidad de las sanciones, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio considera que con base en la hipótesis prevista en la fracción I inciso d), del artículo 379 del Código, el periodo de suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que

atiende a la valoración conjunta de los elementos referidos, debe ser el correspondiente al periodo de **DOS DÍAS** de la ministración anual del financiamiento público.

Dicha sanción atiende a que con la sola configuración de la falta es merecedor a la imposición de la sanción mínima. Sin embargo, al concurrir agravantes, que en el caso concreto han sido analizadas, no resultaría suficiente, ni proporcional al daño causado con su infracción.

Asimismo, no resulta procedente imponer una sanción mayor ya que no está acreditado que su actuación haya sido intencional, aunado a que no obtuvo un beneficio electoral y que no existe evidencia en el expediente de más circunstancias agravantes que ameriten una sanción superior como serían la reincidencia o sistematicidad en la conducta sancionada.

Ahora bien, tomando en consideración que la irregularidad en estudio fue cometida por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal durante la anualidad dos mil trece, la suspensión de ministraciones del financiamiento será cuantificada tomando como base el monto de financiamiento público que recibió el partido político en dicho periodo, es decir, al momento en que se materializó la conducta. Sirve como criterio orientador la *ratio essendi* de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal cuyo rubro es **"MULTA. DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**[156]

Asimismo, resulta aplicable como criterio orientador el expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-098/2003, en el cual determinó que el monto del financiamiento público existente en la época en que se cometió la infracción, sirve como referente para fijar la sanción, conforme al principio

[156] Jurisprudencia correspondiente a la Segunda Época, número TEDF2EL J020/2004.

de proporcionalidad, estableciendo que la sanción pecuniaria debería ser fijada conforme a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito.

Lo anterior, cobra especial relevancia al tratarse de una actividad fiscalizadora derivada de la entrega del informe anual de ingresos y gastos ordinarios, el cual es revisado para estar en posibilidad de ser sancionados en un ejercicio distinto de aquel en que se cometió la infracción.

Así, el financiamiento público total que recibió durante el ejercicio dos mil trece arrojó la cantidad de $104,243,982.17 (ciento cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 17/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-13, aprobado por el Consejo General el nueve de enero de ese año.

Por lo que hace al monto equivalente al periodo de **DOS DÍAS** de ministración de financiamiento público, este es el resultado de la operación aritmética consistente en la división de la ministración anual determinada por este Consejo General equivalente a $104,243,982.17 (ciento cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 17/100 MN); entre trescientos sesenta y cinco días, que corresponden a un año, tal operación arroja la cantidad líquida de $285,599.95 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y nueve pesos 95/100 MN), lo que multiplicado por dos, da como resultado, la cantidad de $571,199.90 (quinientos setenta y un mil ciento noventa y nueve pesos 90/100 MN).

Cabe mencionar que aplicar una sanción superior en el caso que nos ocupa, sería excesiva de acuerdo a los criterios de proporcionalidad soportados en las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE**

AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."[157], **"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."**[158] y **"MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL."**[159]

Como consecuencia de los criterios jurisprudenciales anteriores, se debe tener en cuenta que si bien la sanción administrativa tiene como una de sus finalidades resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas e irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En ese contexto, y a efecto de contar con mayores elementos que permitan valorar la capacidad económica del infractor, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva, informara si ese partido político tiene montos por saldar por concepto de sanciones pecuniarias impuestas, ya sea por la autoridad electoral o jurisdiccional local, o por el Instituto Nacional Electoral, derivado de resoluciones que a la fecha de la solicitud se encontraran firmes; informando que el partido político ha sido sancionado con motivo de distintos procedimientos, por lo cual se considera que la suspensión de ministración impuesta deberá ser aplicada cuando esta resolución cause ejecutoria.[160]

Al respecto, se debe hacer notar que la sanción económica que por esta vía se impone, resulta adecuada, pues está en posibilidad de pagarla sin que

---

[157] Tesis correspondiente a la Tercera Época, número XXVIII/2003, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.
[158] Jurisprudencia correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 5.
[159] Jurisprudencia, correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 18.
[160] Solicitud realizada a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEDF/UTEF/774/2015, de veintitrés de septiembre de dos mil quince.

ello afecte su operación ordinaria, además que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio.

Aunado a que, derivado de la gravedad de la falta, la responsabilidad del partido político y su capacidad económica, la sanción impuesta es razonable, proporcional y ejemplar dada las características de la conducta reprochable al partido político.

En ese orden de ideas, aun cuando se resuelva que persiste la obligación de pagar la presente sanción, se arriba a la convicción de que ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente resolución, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibirá como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el año dos mil quince, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de $110,709,586.94 (ciento diez millones setecientos nueve mil quinientos ochenta y seis pesos 94/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en 0.51% (cero punto cincuenta y uno por ciento) lo cual, sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia, ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

C. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **tercera** conclusión y acreditación visible a fojas 508 a 511 del dictamen consolidado. Dicha falta se hizo consistir en que:

> "Conforme a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, de los saldos que integran las cuentas 'Proveedores' y 'Acreedores Diversos', se determinaron saldos con una antigüedad mayor de un año por un importe total de $4,211,865.10 (cuatro millones doscientos once mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 MN), por los que el Instituto Político no presentó el calendario de amortización y vencimiento, mismos que se detallan en el anexo 3 del apartado 7.5 ANEXO REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DEL IMPORTE DE LA IRREGULARIDAD SANCIONABLE de este capítulo.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII, del Código y 95 del Reglamento."

a) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen transgrede lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, que en su construcción general dispone como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De igual manera, de forma específica viola lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento, en el que se establece que si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido político, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de calendario de amortización y de vencimiento, la referida integración deberá anexarse al Informe Anual del ejercicio sujeto a revisión, de igual forma, deberá señalar si los movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año, así como presentar la información que le sea requerida por la autoridad, sin que ello haya sucedido en la temporalidad dispuesta.

En este sentido, es dable sostener que esta conducta también se encuadra en el supuesto a que se refiere el artículo 377 fracción I del Código, habida cuenta que dicho numeral prevé que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones de ese ordenamiento.

b) Tipo y naturaleza de la falta electoral.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió el partido político fiscalizado le exigían una conducta de hacer, consistente en presentar diversa documentación misma que debió ser anexada al informe anual de dos mil trece, es decir, el dos de abril de dos mil catorce, aun y cuando la normativa lista aquellos elementos que deben ser presentados en conjunto con el citado informe. Lo anterior, con la intención de que esa información pueda ser revisada y procesada por la autoridad fiscalizadora en los plazos que establece la normativa electoral, la documentación no entregada se muestra en la siguiente tabla:

No.	Documentación	Fecha de entrega de la documentación y/o tipo de infracción	Fundamento	Cantidad de elementos
1	Saldos con antigüedad mayor a un año por $4,211,865.10 (cuatro millones doscientos once mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 MN), por los que no presentó el calendario de amortización y vencimiento.	Omisión en la entrega	Artículo 95 del Reglamento	1
Total de elementos no entregados junto con el Informe Anual			1	

De lo anterior, se puede apreciar que el partido político no presentó la documentación que inclusive le fue requerida durante las etapas del procedimiento de fiscalización, siendo que estaba obligado a exhibirla en su totalidad el dos de abril de dos mil catorce; es decir, al momento de presentar su informe anual ante esta autoridad electoral, por ende, es dable señalar que por el tipo de inobservancia no se involucran recursos. Por tanto, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad con el carácter de **FORMAL**.

Toda vez que la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la norma en materia de fiscalización, sino únicamente su puesta en peligro.

c) Circunstancias de modo y medios empleados en la comisión de la falta electoral.

En atención a que el artículo 95 del Reglamento, exige que el partido político debe presentar junto con su informe anual el calendario de amortización y vencimiento, y al no haber desahogado fehacientemente los requerimientos realizados por la autoridad electoral y que no presentó la documentación referida, es dable señalar que el partido político debió desempeñar una conducta tendente a cumplir con su obligación, vulnerando en consecuencia, la obligación a la que se encontraba sujeto.

Por su parte, la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la falta en estudio, razón por la cual, sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Por otra parte, dada la naturaleza de la irregularidad que se analiza, no hay monto involucrado en la misma, al tratarse de la omisión en el deshago de un requerimiento de información y la no entrega de la documentación ya mencionada.

Finalmente, al tratarse la falta en análisis de una conducta de omisión no existen medios utilizados en su comisión.

d) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta electoral.

La falta se circunscribe al ejercicio dos mil trece, toda vez que se determinaron conforme a la balanza de comprobación con cifras al treinta y uno de diciembre de la referida anualidad, saldos con una antigüedad mayor de un año, de los cuales el instituto político no presentó el calendario

de amortización y vencimiento, por lo que la infracción en estudio corresponde a dicha temporalidad.

e) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta electoral.

En vista que la irregularidad en estudio guarda relación con la omisión del partido político en presentar documentación, la cual tenía que haber presentado el dos de abril de dos mil catorce, es decir, junto con su informe anual del ejercicio dos mil trece, la falta se constriñó al ámbito de esta ciudad.

f) Responsabilidad del infractor en la comisión de la falta electoral y grado de intencionalidad.

En primer término, es importante mencionar que los partidos políticos están obligados a mantener una organización y procedimientos al amparo de su autonomía, libre determinación y con motivo de su capacidad autorregulatoria dirigidos al cumplimiento de las expectativas normativo-electorales.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática tiene la estructura para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, ya que conforme a lo establecido en los artículos 10 y 34 fracción V de sus Estatutos, el Distrito Federal será considerado, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios del instituto político, como un Estado y sus Delegaciones como Municipios, y que en su estructura orgánica cuenta, entre otros órganos, con Comités Ejecutivos Estatales.

Por otro lado, los artículos 191 y 193 del mismo ordenamiento estatutario, establecen que a nivel Estatal y Municipal los Comités Ejecutivos tendrán a su cargo las cuentas, la promoción de la actividad financiera y

administración del patrimonio del partido en cada uno de sus ámbitos de competencia.

Por su parte, los artículos 248 del Código y 155 del Reglamento disponen que los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos donde se establezcan claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.

En ese sentido y tomando en consideración que la recepción de los recursos y la verificación de los elementos con los que debe formalizar y registrar constituye un acto inherente a su contabilidad y finanzas, es dable afirmar que le correspondía ejecutar a dicho órgano partidista. Por tanto, si en el caso en estudio no se cumplió con esa obligación, se debe considerar que el partido político actuó de manera directa pues lo hizo a través de un órgano administrativo reconocido estatutariamente.

Ahora bien, por lo que hace a la intencionalidad del partido político, esta autoridad electoral advierte que del dictamen consolidado y durante el desarrollo del procedimiento de fiscalización, no se desprende elemento probatorio alguno que acredite jurídicamente que la conducta del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal se haya cometido con dolo, es decir, no es posible demostrar que de manera intencional haya dejado de exhibir la documentación que le fue requerida por la autoridad u ocultado información para evadir su responsabilidad al momento de realizarse la revisión de su informe anual o bien, que ello lo hubiera realizado con la intención de obstaculizar la función del órgano fiscalizador.

En otras palabras, no obra en el expediente de fiscalización elemento de prueba del cual se pueda advertir una intención específica del partido político, para obtener el resultado de la comisión de la infracción, esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del instituto político para cometer la irregularidad, consistente en no presentar la totalidad de la documentación junto con su informe anual, ante la ausencia de esos elementos, la falta en estudio debe considerarse como **culposa.**

Por tanto, dichas circunstancias deben tomarse en consideración al momento de la imposición de la sanción puesto que no amerita el mismo reproche una conducta que pudo tratarse de una falta de observación y cuidado que aquella que se realiza con el objeto de infringir la normativa.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, han sostenido que el dolo lleva implícito, la intención de realizar la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán, indicando que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario.[161]

Sirve de criterio orientador el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es el que se cita textualmente: **"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS."**, en el que se identifican dos elementos constitutivos del dolo directo: el intelectual en el que únicamente se requiere el

[161] Criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-125/2008 y en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JEL-003/2013, y TEDF-JEL-002/2013, en el cual se establece además que para estimar que un partido político actuó con dolo, debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad. Asimismo que dicha figura en todas sus acepciones, siempre debe contener: engaño, fraude, simulación o mentira, entendiéndose como dolo, la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio para hacer creer que se cumple con las obligaciones de la ley, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral. Por tanto, para que se pueda afirmar que una determinada conducta fue cometida con dolo, debe necesariamente existir una intencionalidad de carácter fraudulento plenamente probado.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

conocimiento previo de un hecho previsto como ilegal y por tanto, es necesaria la constancia de la existencia de su conocimiento previo.

Por otro lado, el elemento volitivo supone querer realizar los elementos constitutivos de la infracción, es decir la voluntad de realizar la conducta típica[162], ya que el que opera con dolo se ha decidido a actuar en contra del bien jurídico protegido. Así, en dichas circunstancias la intención del sujeto es perseguir el resultado típico y abarcar todas las consecuencias que, aunque no las busque, el infractor prevé que se producirán con seguridad.

En ese contexto, del análisis de las constancias que obran del expediente de fiscalización y de las manifestaciones presentadas por el partido político durante el desarrollo del procedimiento, no es posible establecer plenamente que el Partido de la Revolución Democrática, intencionalmente o bien con ánimo de engañar a la autoridad, incurrió en la irregularidad acreditada en el dictamen consolidado.

Lo anterior, derivado de que no existen elementos para determinar que se ha organizado con el fin de atacar el bien jurídico tutelado de forma intencional, ya que esa afectación, sería el punto que determinaría la diferencia entre la culpa en la comisión y el dolo, lo cual justificaría una imposición más severa de la pena.

g) Determinación de la existencia o no de reincidencia.

De conformidad con la jurisprudencia con el rubro **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU**

[162] Contradicción de tesis, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Tesis Aislada, 1a. CVI/2005, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, primera sala, XXIII, marzo 2006, pág. 206.

ACTUALIZACIÓN."[163], la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se acrediten los siguientes elementos:

a) El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
b) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y

c) Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

No obstante, de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que en el Dictamen Consolidado derivado de la revisión al Informe Anual de 2012 de manera específica a fojas 267 a 269 le fue observada al Partido de la Revolución Democrática una conducta de la misma naturaleza Sin embargo, con fundamento en el artículo 149 fracción VII del Reglamento **por única ocasión se le conminó** para que en lo sucesivo, informara a esta autoridad de los pasivos que se encuentren liquidados, así como el origen de los recursos con los que cubrirá los que estén pendientes de pago y, en su caso, la documentación que acredite las acciones realizadas donde se establezcan claramente los plazos y condiciones de pago, de ahí que en la presente resolución es la primera vez que la falta cometida es susceptible de ser sancionada, en ese sentido el partido político no es reincidente.

h) Magnitud del hecho sancionable.

[163] Jurisprudencia correspondiente a la Cuarta Época, número 41/2010, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 7, 2010, páginas 45 y 46.

La conducta en examen afecta directamente el principio rector de legalidad que prescribe el artículo 3, último párrafo del Código.

En efecto, la violación a este principio se actualiza con la omisión del partido político fiscalizado, pues ésta se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a ese precepto legal.

Por otro lado, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los partidos políticos reciben, administran y erogan los recursos.

i) Magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, que determina la gravedad de la falta electoral.

La conducta en estudio puso en riesgo los bienes jurídicos tutelados relativos a la transparencia y rendición de cuentas, en la medida que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, fue omiso en proporcionar la documentación consistente en el calendario de amortización y vencimiento, relacionado con los saldos con antigüedad mayor a un año, elemento que debió ser proporcionado junto con el informe anual, no obstante con su falta de entrega no existió el desconocimiento del origen, destino y monto de los recursos.

j) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por la Unidad de Fiscalización con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el partido político fiscalizado en su informe anual del ejercicio dos mil trece, presentado el dos de abril de dos mil catorce.

k) Conducta desplegada por el partido político durante el procedimiento de fiscalización.

Con relación al presente apartado, se debe establecer únicamente la forma en la que el partido político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, conforme al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la resolución TEDF-JEL-008/2013.[164]

En este sentido durante la elaboración del acta de inicio de los trabajos de fiscalización, la notificación de errores u omisiones, la elaboración del acta de cierre de los trabajos de fiscalización, así como en la notificación de irregularidades subsistentes en sesión de confronta, el partido político mostró plena cooperación ante la Unidad de Fiscalización, es decir, no existió el ocultamiento de información, ni una actitud evasiva al momento de que la autoridad revisó la documentación contable del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el partido político para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

Esta autoridad estima que existen elementos para establecer la plena imputabilidad hacia el partido político fiscalizado, en relación con la irregularidad de mérito, toda vez que tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas infringidas con anterioridad a la presentación del informe anual del ejercicio dos mil trece, que se fiscaliza y sanciona en esta vía, aunado a que cuenta con los recursos financieros y

[164] En la resolución TEDF-JEL-008/2013, de catorce de junio de dos mil trece, el Tribunal Electoral del Distrito Federal determinó que este apartado únicamente se debe avocar al análisis de la conducta que observó el partido político durante el periodo de investigación, es decir, si éste mostró una actitud evasiva, o de plena cooperación durante la fiscalización realizada por la Unidad de Fiscalización, y no calificar *per se*, si el instituto político pudo demostrar o no su inocencia, pues esa conducta es precisamente la materia de la investigación a la que fue sujeto y que, su resultado traerá, en su caso, la imposición de la sanción que en Derecho corresponda.

humanos que le permitían la posibilidad de cumplir con la normativa aplicable.

Lo anterior es así, ya que para el ejercicio fiscalizado que nos ocupa, las disposiciones violadas del Código tienen plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, es decir, el veintiuno de diciembre de dos mil diez.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento violadas con la omisión en que incurrió el infractor, se encuentran vigentes a partir del ocho de junio de dos mil once.

De igual manera, es preciso hacer notar que esa normativa es de interés público, misma que establece con claridad que documentación es la que se debe de adjuntar al informe anual, en ese sentido es indudable que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales. Sin embargo, con la omisión en que incurrió queda de manifiesto la falta de previsión adoptada por parte del partido político para dar cumplimiento a lo ordenado tanto en el Código como en el Reglamento.

m) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el partido político.

En la presente falta no existe un beneficio económico, ni electoral a favor del partido político, toda vez que la misma versa únicamente en la omisión de presentar junto con el informe anual la documentación analizada.

n) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Es oportuno mencionar, que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló tanto el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos del año 2013, como la Consulta Ciudadana para el presupuesto participativo 2014, convocatorias aprobadas el treinta y uno de mayo de dos mil trece, mediante Acuerdos identificados con las claves ACU-26-13 y ACU-27-13, empero, de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación con los citados instrumentos de participación.

Asimismo, en el ejercicio en el que tuvo lugar la irregularidad, no se desarrollo ningún proceso electoral local, por lo que de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la falta se encuentre vinculada a éste.

o) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, no existe el desconocimiento en el origen o destino de los recursos, ya que la presente irregularidad no involucra fondos de alguna naturaleza, toda vez que la falta en comento se refiere a la omisión en la entrega del calendario de amortización y vencimiento que debió ser proporcionada por el partido político adjunto al informe anual.

p) Condiciones económicas del responsable.

El partido político cuenta con capacidad económica para afrontar una sanción de carácter pecuniario, toda vez que para el ejercicio dos mil quince, recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de $110,709,586.94 (ciento diez millones setecientos nueve mil quinientos ochenta y seis pesos 94/100 MN), según se determinó en el Acuerdo ACU-02-15, aprobado por este Consejo General el nueve de enero de dos mil

quince.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Ahora bien, en la presente irregularidad concurrieron una serie de circunstancias tanto atenuantes como agravantes que merecen ser objeto de análisis con la finalidad de graduar adecuadamente la falta e imponer la sanción correspondiente.

En ese sentido, esta autoridad se encuentra obligada a valorar de manera adecuada las distintas agravantes y atenuantes en la conducta, resultando que pueden cambiar la situación jurídica del sujeto, empero solamente aumentan o disminuyen las calidades de la esencia pero no pueden transformarla para cambiarla por otra sustancia.[165]

Al respecto cabe hacer notar lo precisado en la *ratio essendi* contenida en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN."**[166]

En dicho criterio, se establece que para la determinación y en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normativa electoral se deben tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto. Asimismo, que las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la

[165] Díaz de León, Marco Antonio, "Diccionario de Derecho Procesal Penal y Términos Usuales en el Proceso Penal", Tomo I, Editorial Porrúa, México 2004, Página 98.
[166] Tesis Correspondiente a la Tercera Época CXXXIII/2002, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 195 y 196.

culpabilidad, puesto que, ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta, por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, sin llegar al extremo de excluirla.

Por lo que, a efecto de graduar debidamente la sanción, en primer término se debe establecer que dentro del dictamen consolidado quedó acreditada plenamente la existencia de la responsabilidad en la que incurrió el partido político al omitir presentar a la Unidad de Fiscalización el calendario de amortización y vencimiento de saldos con antigüedad mayor a un año, situación que posibilita a esta autoridad electoral a imponer una sanción al instituto político.

En ese tenor, como circunstancia agravante en la comisión de la irregularidad se encuentra la consistente en que la conducta del Partido de la Revolución Democrática no derivó de una concepción errónea de la normativa ya que tenía pleno conocimiento de ella desde el inicio del ejercicio fiscalizado, acreditándose la responsabilidad del partido político, con lo que esta autoridad puede válidamente afirmar que la omisión es atribuible a sus órganos directivos estatutarios, de modo que sus actos le son imputables directamente al partido.

Asimismo, es agravante que en la presente falta exista una violación al principio de legalidad, pues los dispositivos legales infringidos le imponían al partido político una determinada conducta de hacer, empero, no dio cumplimiento con las expectativas normativo-electorales, sin que en modo alguno su omisión estuviera soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a los preceptos legales.

No obstante lo anterior, es importante destacar que en la irregularidad concurrieron una serie de circunstancias atenuantes, mismas que obran a

favor del Partido de la Revolución Democrática, como lo es el hecho de que la infracción electoral en examen deriva de una falta de atención, de vigilancia o un descuido administrativo del partido político, al no haber exhibido la documentación materia de la infracción de cuenta, quedando asentado que la conducta fue realizada con culpa.

Asimismo, que el partido político no es reincidente en la comisión de la conducta y que con la misma no obtuvo un beneficio económico, ni electoral, y que no se afectó el procedimiento de fiscalización.

Por su parte, se debe ponderar de manera particular que su omisión no ocasionó el desconocimiento del origen, monto y destino de los recursos utilizados por el partido político. En ese sentido, si bien se vio afectado el principio de legalidad, únicamente se puso en riesgo los bienes jurídicos de transparencia y rendición de cuentas, al tratarse de una falta de naturaleza formal, por lo cual esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permita conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el partido político, debiendo comprobar su licitud, y el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aun y cuando no haya presentado junto con el informe anual la multicitada documentación.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 377 del Código prevé:

> "377. Los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:
>
> I. Incumplir las disposiciones de este Código;"

Por su parte el artículo 379 del mismo ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

> "Artículo 379. Las infracciones a que se refiere el artículo 377 de este ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente:
>
> I. Respecto de los Partidos Políticos:
> ...
> d) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones I, III, XI y XV del artículo 377, hasta con la suspensión total de la entrega de las ministraciones mensuales del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
>
> ..."

Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad esté en posibilidad de aplicar una suspensión en la entrega de las ministraciones por un periodo determinado, sin que el legislador haya establecido un mínimo o máximo en el lapso de suspensión dejando, en consecuencia, al arbitrio de este Órgano de Dirección tal determinación. Por tanto, el periodo temporal de la sanción mínima a imponer por suspensión de la ministración corresponderá a un día.[167]

En apoyo a lo anterior, se debe considerar la *ratio essendi* contenida en la

[167] El Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver los expedientes TEDF-JEL-111/2009, TEDF-JEL-039/2010, TEDF-JEL-003/2011, TEDF-JEL-394/2012 y TEDF-JEL-395/2012, sostuvo que la suspensión de la ministración del financiamiento público queda a discreción del arbitrio sancionador de la autoridad administrativa, misma que puede ir desde un día como mínimo, hasta la suspensión total de las ministraciones mensuales.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito cuyo rubro es **"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION."**[168], en la que se establece que cuando la ley marca un límite inferior y uno superior para la imposición de las penas, la autoridad que deba aplicar la sanción tendrá que usar su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica.

En ese contexto, para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos sancionables, el infractor se hace acreedor, por lo menos a la imposición del mínimo. Sin embargo, se deben apreciar las circunstancias particulares y aumentar con la concurrencia de ellas. Tal consideración encuentra sustento en el criterio establecido en la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente: **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."**[169]

Bajo esas consideraciones, la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del partido político, con el objeto de que aquella sea proporcional con estos elementos. Por tal motivo, para fijar de manera fundada y motivada la sanción, es menester que se valoren las circunstancias objetivas y subjetivas que concurrieron en la comisión de la infracción, así como todos los datos que guarden relación con ella.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo

[168] Jurisprudencia correspondiente a la Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, página 145.
[169] Tesis correspondiente a la Tercera Época, número XXVIII/2003, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.

dictamen consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, ya que se determinaron saldos con una antigüedad mayor de un año por los que el instituto político no presentó el calendario de amortización y vencimiento, que se pusieron en riesgo los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas, así como la afectación al principio de legalidad, llega a la convicción de que la sanción mínima, es decir, **UN DÍA** de suspensión de las ministraciones resulta apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues los cuerpos normativos violentados, estuvieron vigentes durante ejercicio dos mil trece, que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía de su obligación de presentar la documentación junto con el Informe Anual, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Dicha sanción atiende a que con la sola configuración de la falta es merecedor a la imposición de la sanción mínima, la cual puede aumentar en caso de que de las circunstancias particulares concurran elementos adversos al sujeto infractor. Sin embargo, en la infracción en estudio no resulta procedente imponer una sanción mayor ya que no está acreditado que la actuación del partido político haya sido intencional, aunado a que no obtuvo un beneficio económico, ni electoral y que no existe evidencia en el expediente de más circunstancias agravantes como serían la reincidencia o sistematicidad en la conducta sancionada.

Ahora bien, tomando en consideración que la irregularidad en estudio fue cometida por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal

durante la anualidad dos mil trece, la suspensión de ministraciones del financiamiento será cuantificada tomando como base el monto de financiamiento público que recibió el partido político en dicho periodo, es decir, al momento en que se materializó la conducta. Sirve como criterio orientador la *ratio essendi* de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal cuyo rubro es **"MULTA. DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**[170]

Asimismo, resulta aplicable como criterio orientador el expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-098/2003, en el cual determinó que el monto del financiamiento público existente en la época en que se cometió la infracción, sirve como referente para fijar la sanción, conforme al principio de proporcionalidad, estableciendo que la sanción pecuniaria debería ser fijada conforme a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito.

Lo anterior, cobra especial relevancia al tratarse de una actividad fiscalizadora derivada de la entrega del informe anual de ingresos y gastos ordinarios, el cual es revisado para estar en posibilidad de ser sancionado en un ejercicio distinto de aquel en que se cometió la infracción.

Así, el financiamiento público total que recibió durante el ejercicio dos mil trece arrojó la cantidad de $104,243,982.17 (ciento cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 17/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-13, aprobado por el Consejo General el nueve de enero de ese año.

Por lo que hace al monto equivalente a **UN DÍA** de ministración de financiamiento público, este es el resultado de la operación aritmética

[170] Jurisprudencia correspondiente a la Segunda Época, número TEDF2EL J020/2004.

consistente en la división de la ministración anual determinada por este Consejo General equivalente a $104,243,982.17 (ciento cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 17/100 MN), entre trescientos sesenta y cinco días, que corresponden a un año, tal operación arroja la cantidad líquida de $285,599.95 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y nueve pesos 95/100 MN).

Cabe mencionar que aplicar una sanción superior en el caso que nos ocupa, sería excesiva de acuerdo a los criterios de proporcionalidad soportados en las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."**[171], **"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."**[172] y **"MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL."**[173]

Como consecuencia de los criterios jurisprudenciales anteriores, se debe tener en cuenta que si bien la sanción administrativa tiene como una de sus finalidades resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas e irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

[171] Tesis correspondiente a la Tercera Época, número XXVIII/2003, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.
[172] Jurisprudencia correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 5.
[173] Jurisprudencia, correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 18.

Ahora bien, es de mencionar que el partido político está en condiciones de cubrir la sanción fijada, pues esta autoridad advierte dicha circunstancia con base a elementos objetivos tales como la información relativa a las ministraciones otorgadas por concepto de financiamiento público, así como, en su caso, los adeudos con este Instituto Electoral por concepto de imposición de sanciones.

Lo anterior, por tratarse de la única información actualizada a la que esta autoridad puede acceder sin que se afecten los derechos del partido político y ante la posibilidad de existir otro tipo de obligaciones de pago con otras personas físicas, morales o autoridades, de conformidad con lo establecido por la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO."**[174] y en concordancia con el artículo 18 fracción III del Código, en el que se impone a esta autoridad limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos a los expresamente señalados por la normativa.

En ese contexto, y a efecto de contar con mayores elementos que permitan valorar la capacidad económica del infractor, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva, informara si ese partido político tiene montos por saldar por concepto de sanciones pecuniarias impuestas, ya sea por la autoridad electoral o jurisdiccional local, o por el Instituto Nacional Electoral, derivado de resoluciones que a la fecha de la solicitud se encontraran firmes; informando que el partido político ha sido sancionado con motivo de distintos procedimientos, por lo cual se considera

[174] Jurisprudencia 29/2009, correspondiente a la Cuarta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 5, 2010, páginas 41 y 42.

que la suspensión de ministración impuesta deberá ser aplicada cuando esta resolución cause ejecutoria.[175]

Al respecto, se debe hacer notar que la sanción económica que por esta vía se impone, resulta adecuada, pues está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio.

Aunado a que, derivado de la gravedad de la falta, la responsabilidad del partido político y su capacidad económica, la sanción impuesta es razonable, proporcional y ejemplar dada las características de la conducta reprochable al partido político.

En ese orden de ideas, aun cuando se resuelva que persiste la obligación de pagar la presente sanción, se arriba a la convicción de que ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente resolución, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibirá como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el año dos mil quince, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de $110,709,586.94 (ciento diez millones setecientos nueve mil quinientos ochenta y seis pesos 94/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) lo cual, sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia, ni la operatividad de ese instituto político. Sin que deba perderse de vista que también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

[175] Solicitud realizada a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEDF/UTEF/774/2015, de veintitrés de septiembre de dos mil quince.

D. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **cuarta** conclusión y acreditación visible a fojas 511 a 514 del dictamen consolidado. Dicha falta se hizo consistir en que:

> "El Partido Político presentó documentación en forma extemporánea, los días 24 de abril, 9 de mayo, 10 de julio y 19 de agosto de 2014, la cual debió adjuntar al Informe Anual de 2013 el 2 de abril de 2014, misma que se detalla a continuación:
>
> ➢ Estados de cuenta bancarios mensuales con sus respectivas conciliaciones de las siguientes cuentas bancarias:

BANCO	CUENTA	PERIODO	FECHA DE ENTREGA
BBVA Bancomer, SA.	156540325	Enero a diciembre	24-04-14
	156544746	Enero a diciembre	
	156552161	Enero a agosto	
	156538630	Enero a diciembre	9-05-14

> ➢ El registro individual y centralizado del financiamiento privado proveniente de militantes en dinero, así como la versión en medio magnético, se proporcionaron el 10 de julio de 2014, el formato impreso se entregó totalizado por persona el 19 de agosto de dicho año.
>
> Por lo tanto, el Instituto Político infringió lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 100, fracciones I y III del Reglamento."

a) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen transgrede lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, que en su construcción general dispone como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De igual manera, de forma específica viola lo dispuesto en el artículo 100, fracciones I y III del Reglamento, en el que se establece que conjuntamente al informe anual, los institutos políticos tienen la obligación de remitir a la Unidad de Fiscalización, los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas manejadas por el partido político y sus

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

conciliaciones, los registros individuales y centralizados de aportaciones en medio magnético, sin que ello haya sucedido en la temporalidad dispuesta.

En este sentido, es dable sostener que esta conducta también se encuadra en el supuesto a que se refiere el artículo 377 fracción I del Código, habida cuenta que dicho numeral prevé que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones de ese ordenamiento.

b) Tipo y naturaleza de la falta electoral.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió el partido político fiscalizado le exigían una conducta de hacer, consistente en presentar junto con su informe anual, los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas manejadas por el partido político y sus conciliaciones, los registros individuales y centralizados de aportaciones en medio magnético.

En efecto, el partido político presentó de forma extemporánea la siguiente documentación que se muestra en la tabla:

N	Documentación	Fecha de entrega de la documentación y/o tipo de infracción	Fundamento	Cantidad de elemento
1	Estados bancarios de enero a diciembre de la cuenta 156540325 correspondientes a BBVA Bancomer, SA.	Presentación extemporánea (24 de abril de 2014)	Artículo 100 fracciones I del Reglamento	12
2	Estados bancarios de enero a diciembre de la cuenta 156544746 correspondientes a BBVA Bancomer, SA.	Presentación extemporánea (24 de abril de 2014)	Artículo 100 fracción I del Reglamento	12
3	Estados bancarios de enero a agosto de la cuenta 156552161 correspondientes a BBVA Bancomer, SA.	Presentación extemporánea (24 de abril de 2014)	Artículo 100 fracción I del Reglamento	8
4	Estados bancarios de enero a diciembre de la cuenta 156538630 correspondientes a BBVA Bancomer, SA.	Presentación extemporánea (9 de mayo de 2014)	Artículo 100 fracción I del Reglamento	12
5	Registro individual y centralizado del financiamiento privado en dinero proveniente de militantes, así como la versión en medio	Presentación extemporánea (10 de julio de 2014, y el formato impreso se entregó totalizado por persona el 19	Artículo 100 fracción III del Reglamento	1

N	Documentación	Fecha de entrega de la documentación y/o tipo de infracción	Fundamento	Cantidad de elemento
	magnético.	de agosto de 2014)		
Total de elementos no entregados junto con el Informe Anual			45	

De lo anterior, se puede apreciar que el partido político presentó extemporáneamente la documentación que le fue requerida durante las etapas del procedimiento de fiscalización, siendo que estaba obligado a exhibirla en su totalidad el dos de abril de dos mil catorce, es. decir, al momento de presentar su informe anual ante esta autoridad electoral, por ende la extemporaneidad fue de 11 (once), 20 (veinte), 64 (sesenta y cuatro) y 92 (noventa y dos) días, respectivamente; no obstante, es dable señalar que por el tipo de inobservancia no se involucran recursos. Por tanto, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad con el carácter de **FORMAL.**

Toda vez que la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los bienes jurídicos tutelados por la norma en materia de fiscalización, sino únicamente su puesta en peligro.

c) Circunstancias de modo y medios empleados en la comisión de la falta electoral.

En atención a que el artículo 100 fracciones I y III del Reglamento, exige que el partido político debe presentar junto con su informe anual los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas manejadas por el partido político y sus conciliaciones, así como los registros individuales y centralizados de aportaciones en medio magnético, y esta documentación la presentó de forma extemporánea, es dable señalar que el partido político debió desempeñar una conducta tendente a cumplir con su obligación, vulnerando en consecuencia, la obligación a la que se encontraba sujeto.

Por su parte, la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la falta en estudio, razón por la cual, sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Por otra parte, dada la naturaleza de la irregularidad que se analiza, no hay monto involucrado en la misma, al tratarse de la entrega extemporánea de la documentación ya mencionada.

Finalmente, al tratarse la falta en análisis de una conducta de omisión no existen medios utilizados en su comisión.

d) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta electoral.

La falta se circunscribe al ejercicio dos mil trece, toda vez que se detectó con motivo de la revisión de ese informe anual, el cual contiene los ingresos y egresos utilizados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, por lo que la infracción en estudio corresponde a dicha temporalidad.

e) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta electoral.

En vista que la irregularidad en estudio guarda relación con la conducta del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal de presentar documentación de forma extemporánea, la cual tenía que haber exhibido el dos de abril de dos mil catorce junto con su informe anual del ejercicio que se fiscaliza y no existe evidencia de que haya afectado un espacio físico determinado, la falta se constriñó al ámbito de esta ciudad.

f) Responsabilidad del infractor en la comisión de la falta electoral y grado de intencionalidad.

En primer término, es importante mencionar que los partidos políticos están obligados a mantener una organización y procedimientos al amparo de su autonomía, libre determinación y con motivo de su capacidad autorregulatoria dirigidos al cumplimiento de las expectativas normativo-electorales.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática tiene la estructura para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, ya que conforme a lo establecido en los artículos 10 y 34 fracción V de sus Estatutos, el Distrito Federal será considerado, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios del instituto político, como un Estado y sus Delegaciones como Municipios, y que en su estructura orgánica cuenta, entre otros órganos, con Comités Ejecutivos Estatales.

Por otro lado, los artículos 191 y 193 del mismo ordenamiento estatutario, establecen que a nivel Estatal y Municipal los Comités Ejecutivos tendrán a su cargo las cuentas, la promoción de la actividad financiera y administración del patrimonio del partido en cada uno de sus ámbitos de competencia.

Por su parte, los artículos 248 del Código y 155 del Reglamento disponen que los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos donde se establezcan claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En ese sentido y tomando en consideración que la recepción de los recursos y la verificación de los elementos con los que debe formalizar y registrar constituye un acto inherente a su contabilidad y finanzas, es dable afirmar que le correspondía ejecutar a dicho órgano partidista. Por tanto, si en el caso en estudio no se cumplió con esa obligación, se debe considerar que el partido político actuó de manera directa pues lo hizo a través de un órgano administrativo reconocido estatutariamente.

Ahora bien, por lo que hace a la intencionalidad del partido político, esta autoridad electoral advierte que del dictamen consolidado y durante el desarrollo del procedimiento de fiscalización, no se desprende elemento probatorio alguno que acredite jurídicamente que la conducta del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, se haya cometido con dolo, es decir, no es posible demostrar que de manera intencional haya dejado de exhibir la documentación que presentó de forma extemporánea a la autoridad u ocultado información para evadir su responsabilidad al momento de realizarse la revisión de su informe anual o bien, que ello lo hubiera realizado con la intención de obstaculizar la función del órgano fiscalizador.

En otras palabras, no obra en el expediente de fiscalización elemento de prueba del cual se pueda advertir una intención específica del partido político, para obtener el resultado de la comisión de la infracción, esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del instituto político para cometer la irregularidad, consistente en no presentar la totalidad de la documentación junto con su informe anual, ante la ausencia de esos elementos, la falta debe considerarse como **culposa.**

Por tanto, dichas circunstancias deben tomarse en consideración al momento de la imposición de la sanción puesto que no amerita el mismo reproche una conducta que pudo tratarse de una falta de observación y cuidado que aquella que se realiza con el objeto de infringir la normativa.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, han sostenido que el dolo lleva implícito, la intención de realizar la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán, indicando que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario.[176]

Sirve de criterio orientador el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es el que se cita textualmente: **"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS."**, en el que se identifican dos elementos constitutivos del dolo directo: el intelectual en el que únicamente se requiere el conocimiento previo de un hecho previsto como ilegal y por tanto, es necesaria la constancia de la existencia de su conocimiento previo.

Por otro lado, el elemento volitivo supone querer realizar los elementos constitutivos de la infracción, es decir la voluntad de realizar la conducta típica[177], ya que el que opera con dolo se ha decidido a actuar en contra del bien jurídico protegido. Así, en dichas circunstancias la intención del sujeto es perseguir el resultado típico y abarcar todas las consecuencias que, aunque no las busque, el infractor prevé que se producirán con seguridad.

---

[176] Criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-125/2008 y en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JEL-003/2013, y TEDF-JEL-002/2013, en el cual se establece además que para estimar que un partido político actuó con dolo, debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad. Asimismo que dicha figura en todas sus acepciones, siempre debe contener: engaño, fraude, simulación o mentira, entendiéndose como dolo, la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio para hacer creer que se cumple con las obligaciones de la ley, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral. Por tanto, para que se pueda afirmar que una determinada conducta fue cometida con dolo, debe necesariamente existir una intencionalidad de carácter fraudulento plenamente probado.

[177] Contradicción de tesis, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Tesis Aislada, 1a. CVI/2005, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, primera sala, XXIII, marzo 2006, pág. 206.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En ese contexto, del análisis de las constancias que obran del expediente de fiscalización y de las manifestaciones presentadas por el partido político durante el desarrollo del procedimiento, no es posible establecer plenamente que el Partido de la Revolución Democrática, intencionalmente o bien con ánimo de engañar a la autoridad, incurrió en la irregularidad acreditada en el dictamen consolidado.

Lo anterior, derivado de que no existen elementos para determinar que se ha organizado con el fin de atacar el bien jurídico tutelado de forma intencional, ya que esa afectación, sería el punto que determinaría la diferencia entre la culpa en la comisión y el dolo, lo cual justificaría una imposición más severa de la pena.

g) Determinación de la existencia o no de reincidencia.

De conformidad con la jurisprudencia con el rubro **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN."**[178], la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se acrediten los siguientes elementos:

a) El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
b) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y

c) Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

[178] Jurisprudencia correspondiente a la Cuarta Época, número 41/2010, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 7, 2010, páginas 45 y 46.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

No obstante, de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que en el Dictamen Consolidado derivado de la revisión al Informe Anual de 2010 de manera específica a fojas 189 a 191 le fue observada al Partido de la Revolución Democrática una conducta de la misma naturaleza. Sin embargo, con fundamento en el artículo 149 fracción VII del Reglamento **por única ocasión se le conminó** para que en lo sucesivo, tomara las medidas necesarias en sus procedimientos de control para que la documentación requerida por la Unidad de Fiscalización sea presentada, en los términos, plazos y condiciones correspondientes al marco legal en materia de fiscalización, de ahí que en la presente resolución es la primera vez que la falta cometida es susceptible de ser sancionada, en ese sentido el partido político no es reincidente.

h) Magnitud del hecho sancionable.

La conducta en examen afecta directamente el principio rector de legalidad que prescribe el artículo 3, último párrafo del Código.

En efecto, la violación a este principio se actualiza con la omisión del partido político fiscalizado, pues ésta se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a ese precepto legal.

Por otro lado, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los partidos políticos reciben, administran y erogan los recursos.

i) Magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, que determina la gravedad de la falta electoral.

La falta en estudio puso en riesgo los bienes jurídicos tutelados relativos a la transparencia y rendición de cuentas, al no proporcionar de manera oportuna a la Unidad de Fiscalización la información a que se encontraba obligado en términos de la legislación electoral.

j) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por la Unidad de Fiscalización con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el partido político fiscalizado en su informe anual del ejercicio dos mil trece, presentado el dos de abril de dos mil catorce.

k) Conducta desplegada por el partido político durante el procedimiento de fiscalización.

Con relación al presente apartado, se debe establecer únicamente la forma en la que el partido político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, conforme al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la resolución TEDF-JEL-008/2013.[179]

En este sentido durante la elaboración del acta de inicio de los trabajos de fiscalización, la notificación de errores u omisiones, la elaboración del acta de cierre de los trabajos de fiscalización, así como en la notificación de irregularidades subsistentes en sesión de confronta, el partido político mostró plena cooperación ante la Unidad de Fiscalización, es decir, no existió el ocultamiento de información, ni una actitud evasiva al momento de

[179] En la resolución TEDF-JEL-008/2013, de catorce de junio de dos mil trece, el Tribunal Electoral del Distrito Federal determinó que este apartado únicamente se debe avocar al análisis de la conducta que observó el partido político durante el periodo de investigación, es decir, si éste mostró una actitud evasiva, o de plena cooperación durante la fiscalización realizada por la Unidad de Fiscalización, y no calificar *per se,* si el instituto político pudo demostrar o no su inocencia, pues esa conducta es precisamente la materia de la investigación a la que fue sujeto y que, su resultado traerá, en su caso, la imposición de la sanción que en Derecho corresponda.

que la autoridad revisó la documentación contable del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

I) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el partido político para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

Esta autoridad estima que existen elementos para establecer la plena imputabilidad hacia el partido político fiscalizado, en relación con la irregularidad de mérito. Toda vez que, el instituto político tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas infringidas con anterioridad a la presentación del informe anual del ejercicio dos mil trece, que se fiscaliza y sanciona en esta vía, aunado a que cuenta con los recursos financieros y humanos que le permitían la posibilidad de cumplir con la normativa aplicable.

Lo anterior es así, ya que para el ejercicio fiscalizado que nos ocupa, las disposiciones violadas del Código tienen plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, es decir, el veintiuno de diciembre de dos mil diez.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento violadas con la omisión en que incurrió el infractor, se encuentran vigentes a partir del ocho de junio de dos mil once.

De igual manera, es preciso hacer notar que esa normativa es de interés público, misma que establece con claridad qué documentación es la que se debe adjuntar al informe anual, en ese sentido es indudable que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales. Sin embargo, con la omisión en que incurrió queda de manifiesto la falta de previsión adoptada por parte del partido político para dar cumplimiento a lo ordenado, tanto en el Código como en el Reglamento.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

m) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el partido político.

En la presente falta no existe un beneficio económico, ni electoral a favor del partido político, toda vez de que independientemente de que no presentó junto con el informe anual la documentación que ya ha sido señalada en el inciso b) del presente apartado y la exhibió de forma extemporánea, no implicó beneficio de alguna índole.

n) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Es oportuno mencionar, que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló tanto el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos del año 2013, como la Consulta Ciudadana para el presupuesto participativo 2014, convocatorias aprobadas el treinta y uno de mayo de dos mil trece, mediante Acuerdos identificados con las claves ACU-26-13 y ACU-27-13, empero, de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación con los citados instrumentos de participación.

Asimismo, en el ejercicio en el que tuvo lugar la irregularidad, no se desarrollo ningún proceso electoral local, por lo que de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la falta se encuentre vinculada a éste.

o) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad, no se involucran fondos de alguna naturaleza, toda vez la falta en comento se refiere a la entrega extemporánea de documentación adjunta al informe anual de ingresos y gastos.

p) Condiciones económicas del responsable.

El partido político cuenta con capacidad económica para afrontar una sanción de carácter pecuniario, toda vez que para el ejercicio dos mil quince, recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de $110,709,586.94 (ciento diez millones setecientos nueve mil quinientos ochenta y seis pesos 94/100 MN), según se determinó en el Acuerdo ACU-02-15, aprobado por este Consejo General el nueve de enero de dos mil quince.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Ahora bien, en la presente irregularidad concurrieron una serie de circunstancias tanto atenuantes como agravantes que merecen ser objeto de análisis con la finalidad de graduar adecuadamente la falta e imponer la sanción correspondiente.

En ese sentido, esta autoridad se encuentra obligada a valorar de manera adecuada las distintas agravantes y atenuantes en la conducta, resultando que pueden cambiar la situación jurídica del sujeto, empero solamente aumentan o disminuyen las calidades de la esencia pero no pueden transformarla para cambiarla por otra sustancia.[180]

Al respecto cabe hacer notar lo precisado en la *ratio essendi* contenida en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO**

[180] Díaz de León, Marco Antonio, "Diccionario de Derecho Procesal Penal y Términos Usuales en el Proceso Penal", Tomo I, Editorial Porrúa, México 2004, Página 98,

PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN."[181]

En dicho criterio, se establece que para la determinación y en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normativa electoral se deben tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto. Asimismo, que las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que, ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta, por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, sin llegar al extremo de excluirla.

Por lo que, a efecto de graduar debidamente la sanción, en primer término se debe establecer que dentro del dictamen consolidado quedó acreditada plenamente la existencia de la responsabilidad en la que incurrió el partido político al presentar de manera extemporánea diversa documentación, situación que posibilita a esta autoridad electoral a imponer una sanción al instituto político.

En ese tenor, como circunstancia agravante en la comisión de la irregularidad se encuentra la consistente en que la conducta del Partido de la Revolución Democrática no derivó de una concepción errónea de la normativa ya que tenía pleno conocimiento de ella desde el inicio del ejercicio fiscalizado, acreditándose la responsabilidad del partido político, con lo que esta autoridad puede válidamente afirmar que la omisión es atribuible a sus órganos directivos estatutarios, de modo que sus actos le son imputables directamente al partido.

[181] Tesis Correspondiente a la Tercera Época CXXXIII/2002, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 195 y 196.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Asimismo, es agravante que en la presente falta exista una violación al principio de legalidad, pues los dispositivos legales infringidos le imponían al partido político una determinada conducta de hacer en una temporalidad establecida en la norma, empero, no dio cumplimiento con las expectativas normativo-electorales, sin que en modo alguno la entrega de la documentación fuera de los plazos legales estuviera soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a los preceptos legales.

No obstante lo anterior, es importante destacar que en la irregularidad concurrieron una serie de circunstancias atenuantes, mismas que obran a favor del Partido de la Revolución Democrática, como lo es el hecho de que la infracción electoral en examen deriva de una falta de atención, de vigilancia o un descuido administrativo del partido político, al no haber exhibido en tiempo la documentación materia de la infracción de cuenta, quedando asentado que la conducta fue realizada con culpa.

Asimismo, que el partido político no es reincidente en la comisión de la conducta y que con la misma no obtuvo un beneficio económico, ni electoral, y que no se afectó el procedimiento de fiscalización.

Por su parte, se debe ponderar de manera particular que su omisión no ocasionó el desconocimiento del origen, monto y destino de los recursos utilizados por el partido político. En ese sentido, si bien se vio afectado el principio de legalidad, únicamente se puso en riesgo los bienes jurídicos de transparencia y rendición de cuentas, al tratarse de una falta de naturaleza formal, por lo cual esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permita conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el partido político, debiendo comprobar su licitud, y el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aun y cuando no haya presentado junto con el informe anual la multicitada documentación.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 377 del Código prevé:

> "377. Los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:
>
> I. Incumplir las disposiciones de este Código;"

Por su parte el artículo 379 del mismo ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

> "Artículo 379. Las infracciones a que se refiere el artículo 377 de este ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente:
>
> I. Respecto de los Partidos Políticos:
>
> ...
>
> d) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones I, III, XI y XV del artículo 377, hasta con la suspensión total de la entrega de las ministraciones mensuales del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
>
> ..."

Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad esté en posibilidad de aplicar una suspensión en la entrega de las

ministraciones por un periodo determinado, sin que el legislador haya establecido un mínimo o máximo en el lapso de suspensión dejando, en consecuencia, al arbitrio de este Órgano de Dirección tal determinación. Por tanto, el periodo temporal de la sanción mínima a imponer por suspensión de la ministración corresponderá a un día.[182]

En apoyo a lo anterior, se debe considerar la *ratio essendi* contenida en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito cuyo rubro es **"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION."**[183], en la que se establece que cuando la ley marca un límite inferior y uno superior para la imposición de las penas, la autoridad que deba aplicar la sanción tendrá que usar su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica.

En ese contexto, para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos sancionables, el infractor se hace acreedor, por lo menos a la imposición del mínimo. Sin embargo, se deben apreciar las circunstancias particulares y aumentar con la concurrencia de ellas. Tal consideración encuentra sustento en el criterio establecido en la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente: **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."**[184]

---

[182] El Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver los expedientes TEDF-JEL-111/2009, TEDF-JEL-039/2010, TEDF-JEL-003/2011, TEDF-JEL-394/2012 y TEDF-JEL-395/2012, sostuvo que la suspensión de la ministración del financiamiento público queda a discreción del arbitrio sancionador de la autoridad administrativa, misma que puede ir desde un día como mínimo, hasta la suspensión total de las ministraciones mensuales.

[183] Jurisprudencia correspondiente a la Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, página 145.

[184] Tesis correspondiente a la Tercera Época, número XXVIII/2003, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.

Bajo esas consideraciones, la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del partido político, con el objeto de que aquella sea proporcional con estos elementos. Por tal motivo, para fijar de manera fundada y motivada la sanción, es menester que se valoren las circunstancias objetivas y subjetivas que concurrieron en la comisión de la infracción, así como todos los datos que guarden relación con ella.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo dictamen consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, ya que su conducta puso en riesgo los bienes jurídicos tutelados de la transparencia y rendición de cuentas, así como la afectación al principio de legalidad, llega a la convicción de que la sanción mínima, es decir, un día de suspensión de las ministraciones resulta apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues los cuerpos normativos violentados, estuvieron vigentes durante el ejercicio dos mil trece, que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía su obligación de anexar toda la documentación a dichos informes, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Dicha sanción atiende a que con la sola configuración de la falta es merecedor a la imposición de la sanción mínima, la cual puede aumentar en caso de que de las circunstancias particulares concurran elementos adversos al sujeto infractor. Sin embargo, en la falta en estudio no resulta procedente imponer una sanción mayor ya que no está acreditado que la

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

actuación del partido político haya sido intencional, aunado a que no obtuvo un beneficio económico, ni electoral y que no existe evidencia en el expediente de más circunstancias agravantes como serían la reincidencia o sistematicidad en la conducta sancionada.

Ahora bien, tomando en consideración que la irregularidad en estudio fue cometida por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal durante la anualidad dos mil trece, la suspensión de ministraciones del financiamiento será cuantificada tomando como base el monto de financiamiento público que recibió el partido político en dicho periodo, es decir, al momento en que se materializó la conducta. Sirve como criterio orientador la *ratio essendi* de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal cuyo rubro es **"MULTA. DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**[185]

Asimismo, resulta aplicable como criterio orientador el expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-098/2003, en el cual determinó que el monto del financiamiento público existente en la época en que se cometió la infracción, sirve como referente para fijar la sanción, conforme al principio de proporcionalidad, estableciendo que la sanción pecuniaria debería ser fijada conforme a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito.
Lo anterior, cobra especial relevancia al tratarse de una actividad fiscalizadora derivada de la entrega del informe anual de ingresos y gastos ordinarios, el cual es revisado para estar en posibilidad de ser sancionado en un ejercicio distinto de aquel en que se cometió la infracción.

Así, el financiamiento público total que recibió durante el ejercicio dos mil trece arrojó la cantidad de $104,243,982.17 (ciento cuatro millones

[185] Jurisprudencia correspondiente a la Segunda Época, número TEDF2EL J020/2004.

doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 17/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-13, aprobado por el Consejo General el nueve de enero de ese año.

Por lo que hace al monto equivalente a **UN DÍA** de ministración de financiamiento público, este es el resultado de la operación aritmética consistente en la división de la ministración anual determinada por este Consejo General equivalente a $104,243,982.17 (ciento cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 17/100 MN), entre trescientos sesenta y cinco días, que corresponden a un año, tal operación arroja la cantidad líquida de $285,599.95 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y nueve pesos 95/100 MN).

Cabe mencionar que aplicar una sanción superior en el caso que nos ocupa, sería excesiva de acuerdo a los criterios de proporcionalidad soportados en las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."**[186], **"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."**[187] y **"MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL."**[188]

Como consecuencia de los criterios jurisprudenciales anteriores, se debe tener en cuenta que si bien la sanción administrativa tiene como una de sus finalidades resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es

[186] Tesis correspondiente a la Tercera Época, número XXVIII/2003, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.
[187] Jurisprudencia correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 5.

[188] Jurisprudencia, correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 18.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas e irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Ahora bien, es de mencionar que el partido político está en condiciones de cubrir la sanción fijada, pues esta autoridad advierte dicha circunstancia con base a elementos objetivos tales como la información relativa a las ministraciones otorgadas por concepto de financiamiento público, así como, en su caso, los adeudos con este Instituto Electoral por concepto de imposición de sanciones.

Lo anterior, por tratarse de la única información actualizada a la que esta autoridad puede acceder sin que se afecten los derechos del partido político y ante la posibilidad de existir otro tipo de obligaciones de pago con otras personas físicas, morales o autoridades, de conformidad con lo establecido por la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO."**[189] y en concordancia con el artículo 18 fracción III del Código, en el que se impone a esta autoridad limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos a los expresamente señalados por la normativa.

En ese contexto, y a efecto de contar con mayores elementos que permitan valorar la capacidad económica del infractor, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva, informara si ese partido político tiene montos por saldar por concepto de sanciones pecuniarias impuestas, ya

[189] Jurisprudencia 29/2009, correspondiente a la Cuarta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 5, 2010, páginas 41 y 42.

sea por la autoridad electoral o jurisdiccional local, o por el Instituto Nacional Electoral, derivado de resoluciones que a la fecha de la solicitud se encontraran firmes; informando que el partido político ha sido sancionado con motivo de distintos procedimientos, por lo cual se considera que la suspensión de ministración impuesta deberá ser aplicada cuando esta resolución cause ejecutoria.[190]

Al respecto, se debe hacer notar que la sanción económica que por esta vía se impone, resulta adecuada, pues está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio.

Aunado a que, derivado de la gravedad de la falta, la responsabilidad del partido político y su capacidad económica, la sanción impuesta es razonable, proporcional y ejemplar dada las características de la conducta reprochable al partido político.

En ese orden de ideas, aun cuando se resuelva que persiste la obligación de pagar la presente sanción, se arriba a la convicción de que ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente resolución, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibirá como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el año dos mil quince, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de $110,709,586.94 (ciento diez millones setecientos nueve mil quinientos ochenta y seis pesos 94/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) lo cual, sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia, ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que

[190] Solicitud realizada a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEDF/UTEF/774/2015, de veintitrés de septiembre de dos mil quince.

también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

E. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **quinta** conclusión y acreditación visible a fojas 514 a 517 del dictamen consolidado. Dicha falta se hizo consistir en que:

> "De la revisión a la documentación entregada por el Partido Político junto con el informe Anual de 2013, se determinó lo siguiente:
>
> Se detectaron diferencias entre las cifras reportadas en el formato "A35-LIFAV Levantamiento del Inventario Físico de Activo Fijo Actualizado y Valuado" y los importes reflejados en los registros contables, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	INVENTARIO FÍSICO			REGISTROS CONTABLES	DIFERENCIA
	ESTATAL	DELEGACIONAL	TOTAL		
Mobiliario y Equipo	$1,977,167.04	$ 249,301.96	$2,226,469.00	$3,171,258.15	-$944,789.15
Equipo de Transporte	325,495.65	801,167.34	1,126,662.99	235,545.30	891,117.69
Equipo de Cómputo	2,520,141.96	1,490,137.49	4,010,279.45	2,784,985.65	1,225,293.80
Otros Activos	147,571.23	73,453.74	221,024.97	681,674.36	- 460,649.39
Equipo de Sonido	121,465.12	39,623.00	161,088.12	674,675.02	- 513,586.90
Equipo de Comunicación	171,756.21		171,756.21	346,475.38	- 174,719.17
Equipo de Cafetería	19,550.00		19,550.00	42,216.88	- 22,666.88
TOTAL	**$5,283,147.21**	**$ 2,653,683.53**	**$7,936,830.74**	**$7,936,830.74**	

> El formato A35-LIFAV "Levantamiento del Inventario Físico de Activo Fijo Actualizado y Valuado" carece del número de cuenta contable del activo fijo, del número de póliza contable, de la fecha de la misma y de los nombres y cargos de las personas a quienes se les asignaron los bienes; asimismo, no está autorizado y firmado dicho formato por el auditor externo designado por el partido político.
>
> Por lo tanto, el Partido Político incumplió con lo estipulado en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en los artículos 160 y 162 del Reglamento."

a) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen transgrede lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, que en su construcción general dispone como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

De igual manera, de forma específica viola lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento, que establece la obligación a cargo de los partidos políticos de que los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro contable se hará a los valores de arrendamiento de mercado que correspondan en cuentas específicas de ingresos y gastos.

Concatenado con el artículo 162 del citado Reglamento, el cual establece que el control de inventarios de activo fijo se realizará mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico valuado conforme a valor en libros contables, obligaciones que el partido político fiscalizado no atendió a cabalidad, tal y como quedó acreditado en el Dictamen Consolidado al haber reportado cifras en el formato A35-LIFAV "Levantamiento del inventario físico de activo fijo actualizado y valuado", pues las mismas no son concordantes con los importes reflejados en los registros contables, ya que se establece un incorrecto asiento en los montos relativos a los conceptos presentados en el rubro de activo fijo y lo establecido en el informe anual de 2013.

En este sentido, es dable sostener que esta conducta también se encuadra en el supuesto a que se refiere el artículo 377 fracción I del Código, habida cuenta que dicho numeral prevé que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones de ese ordenamiento.

b) Tipo y naturaleza de la falta electoral.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió el partido político fiscalizado le exigían una conducta de hacer, consistente en haber verificado que las cifras reportadas en el formato A35-LIFAV "Levantamiento del inventario físico de activo fijo actualizado y valuado", fueran concordantes con los importes reflejados en los registros contables; que en el referido formato se incorporara el número de cuenta del activo fijo, el número de póliza, la fecha de la misma y los nombres y cargos de las personas a quienes se les asignaron los bienes. Asimismo, de estar autorizado y firmado dicho formato por el auditor externo designado por el propio instituto político.

En consecuencia, al no haber presentado montos iguales en los conceptos del formato A35-LIFAV y los registros contables; así como no plasmar los datos que faltó incorporar a dicho formato, mismo que no estuvo autorizado y firmado por el auditor externo, incurrió en la infracción relativa a la existencia de datos incorrectos entre las cifras reportadas en el formato y los importes reflejados en los registros contables, así como, diversas inconsistencias en el formato, sin que esto generara incertidumbre respecto del origen, destino y monto de los recursos fiscalizados, así como su empleo y aplicación. Toda vez que, se trata de inconsistencias en el registro de los rubros que integran la documentación entregada por el partido político junto con el informe Anual de 2013, poniendo únicamente en riesgo el bien jurídico tutelado de transparencia. Por tanto, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad con el carácter de **FORMAL.**

En ese tenor, con la actualización de las faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la norma en materia de fiscalización, sino únicamente su puesta en peligro.

c) Circunstancias de modo y medios empleados en la comisión de la falta electoral.

En atención a que los artículos 160 y 162 del Reglamento exigen al instituto político que los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo, además, que el control de inventarios de activo fijo se realice mediante un sistema de asignación de números de inventario, debe existir una correlación entre los montos consignados en los conceptos de activo fijo y los registros contables. Por tanto, es indudable que al no haber desplegado la conducta singular a la que se encontraba obligado constituye una transgresión a los preceptos legales señalados en apartado correspondiente.

Por su parte, la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la violación a prohibiciones, cuya observancia le correspondía de manera exclusiva a dicha asociación política.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la falta en estudio, razón por la cual, sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Asimismo, aun y cuando se identifican datos incorrectos entre el inventario físico de activo fijo con los importes reflejados en los registros contables, es importante destacar que no hay monto involucrado en la comisión de esta falta, ya que, la suma total de cada rubro coincide entre ambos instrumentos. En ese sentido, se trata exclusivamente de un indebido asiento contable, meras inconsistencias en los rubros que integran el inventario físico y los registros contables, al omitir el partido político incorporar datos a dicho formato, el cual debio estar autorizado y firmado por el auditor externo.

Finalmente, al tratarse la falta en análisis de una conducta de omisión, no existen medios utilizados en su comisión.

d) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta electoral.

La falta se circunscribe a dos mil trece, tomando en cuenta que las cifras reportadas en el formato del inventario físico de activo fijo actualizado y valuado y los importes reflejados en los registros contables de los que deben ser respaldo, así como no plasmar datos que faltó incorporar al multicitado formato, mismo que no estuvo autorizado y firmado por el auditor externo, son conductas que se generaron con motivo de los movimientos contables y omisiones de ese año.

e) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta electoral.

En vista que la irregularidad en estudio guarda relación con la infracción en que incurrió el partido político al haber reportado cifras en el formato A35-LIFAV que no son coincidentes con los importes reflejados en los registros contables; al omitir incorporar requisitos al formato, y que éste fuera autorizado y firmado por el auditor externo, y que no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

f) Responsabilidad del infractor en la comisión de la falta electoral y grado de intencionalidad.

En primer término, es importante mencionar que los partidos políticos están obligados a mantener una organización y procedimientos al amparo de su autonomía, libre determinación y con motivo de su capacidad autorregulatoria dirigidos al cumplimiento de las expectativas normativo-electorales.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática tiene la estructura para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, ya que

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

conforme a lo establecido en los artículos 10 y 34 fracción V de sus Estatutos, el Distrito Federal será considerado, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios del instituto político, como un Estado y sus Delegaciones como Municipios, y que en su estructura orgánica cuenta, entre otros órganos, con Comités Ejecutivos Estatales.

Por otro lado, los artículos 191 y 193 del mismo ordenamiento estatutario, establecen que a nivel Estatal y Municipal los Comités Ejecutivos tendrán a su cargo las cuentas, la promoción de la actividad financiera y administración del patrimonio del partido en cada uno de sus ámbitos de competencia.

Por su parte, los artículos 248 del Código y 155 del Reglamento disponen que los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos donde se establezcan claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.

En ese sentido y tomando en consideración que la recepción de los recursos y la verificación de los elementos con los que debe formalizar y registrar constituye un acto inherente a su contabilidad y finanzas, es dable afirmar que le correspondía ejecutar a dicho órgano partidista. Por tanto, si en el caso en estudio no se cumplió con esa obligación, se debe considerar que el partido político actuó de manera directa pues lo hizo a través de un órgano administrativo reconocido estatutariamente.

Ahora bien, por lo que hace a la intencionalidad del partido político, esta autoridad electoral advierte que del dictamen consolidado y durante el desarrollo del procedimiento de fiscalización, no se desprende elemento

probatorio alguno que acredite jurídicamente que la conducta del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal se haya cometido con dolo, es decir, no es posible demostrar que de manera intencional dejó de verificar que las cifras reportadas en el formato A35-LIFAV "Levantamiento del inventario físico de activo fijo actualizado y valuado", fueran concordantes contablemente con los importes reflejados en los registros; que en el referido formato dejara de incorporar el número de cuenta del activo fijo, el número de póliza, la fecha de la misma y los nombres y cargos de las personas a quienes se les asignaron los bienes, así como la autorización y frima del auditor externo.

En otras palabras, no obra en el expediente de fiscalización elemento de prueba del cual se pueda advertir una intención específica del partido político, para obtener el resultado de la comisión de la infracción, esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del instituto político para cometer la irregularidad, al haberse detectado diferencias en los rubros que lo integran y los establecidos en los registros contables, aun cuando el total es coincidente, se debe precisar, que de las constancias y acreditación consignada en el dictamen consolidado, no se desprenden elementos que permitan advertir un proceder intencional o premeditado del partido político en la omisión en que incurrió, al incumplir su deber de cuidado en lo relativo a la forma en que establece los montos en cada uno de los rubros que integran su inventario físico, ya que los mismos no coinciden con lo asentado en los registros contables. Por tanto, la falta en estudio debe considerarse como **culposa.**

Lo anterior se ve reforzado, de conformidad con lo establecido a fojas 516 a 517 del Dictamen Consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización, en la que se indicó que las diferencias determinadas entre lo reportado en los conceptos del inventario físico de bienes muebles y los importes reflejados en los registros contables se tratan de una indebida cuantificación de los bienes que integran los rubros del inventario físico, ya que a su vez la

Unidad de Fiscalización realizó pruebas selectivas relativas a su verificación física de los bienes, sin que se determinara faltante alguno.

Por tanto, dichas circunstancias deben tomarse en consideración al momento de la imposición de la sanción puesto que no amerita el mismo reproche una conducta que pudo tratarse de una falta de observación y cuidado que aquella que se realiza con el objeto de infringir la normativa.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, han sostenido que el dolo lleva implícito, la intención de realizar la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán, indicando que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario.[191]

Sirve de criterio orientador el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es el que se cita textualmente: **"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS."**, en el que se identifican dos elementos constitutivos del dolo directo: el intelectual en el que únicamente se requiere el conocimiento previo de un hecho previsto como ilegal y por tanto, es necesaria la constancia de la existencia de su conocimiento previo.

Por otro lado, el elemento volitivo supone querer realizar los elementos constitutivos de la infracción, es decir la voluntad de realizar la conducta

[191] Criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-125/2008 y en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JEL-003/2013, y TEDF-JEL-002/2013, en el cual se establece además que para estimar que un partido político actuó con dolo, debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad. Asimismo que dicha figura en todas sus acepciones, siempre debe contener: engaño, fraude, simulación o mentira, entendiéndose como dolo, la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio para hacer creer que se cumple con las obligaciones de la ley, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral. Por tanto, para que se pueda afirmar que una determinada conducta fue cometida con dolo, debe necesariamente existir una intencionalidad de carácter fraudulento plenamente probado.

típica[192], ya que el que opera con dolo se ha decidido a actuar en contra del bien jurídico protegido. Así, en dichas circunstancias la intención del sujeto es perseguir el resultado típico y abarcar todas las consecuencias que, aunque no las busque, el infractor prevé que se producirán con seguridad.

En ese contexto, del análisis de las constancias que obran del expediente de fiscalización y de las manifestaciones presentadas por el partido político durante el desarrollo del procedimiento, no es posible establecer plenamente que el Partido de la Revolución Democrática, intencionalmente o bien con ánimo de engañar a la autoridad, incurrió en la irregularidad acreditada en el dictamen consolidado.

Lo anterior, derivado de que no existen elementos para determinar que se ha organizado con el fin de atacar el bien jurídico tutelado de forma intencional, ya que esa afectación, sería el punto que determinaría la diferencia entre la culpa en la comisión y el dolo, lo cual justificaría una imposición más severa de la pena.

g) Determinación de la existencia o no de reincidencia.

De conformidad con la jurisprudencia con el rubro **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN."**[193], la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se acrediten los siguientes elementos:

---

[192] Contradicción de tesis, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Tesis Aislada, 1a. CVI/2005, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, primera sala, XXIII, marzo 2006, pág. 206.

[193] Jurisprudencia correspondiente a la Cuarta Época, número 41/2010, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 7, 2010, páginas 45 y 46.

a) El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
b) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y

c) Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

No obstante, de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que en el Dictamen Consolidado derivado de la revisión al Informe Anual de 2012 de manera específica a fojas 347 y 348 le fue observada al Partido de la Revolución Democrática una conducta de la misma naturaleza. Sin embargo, con fundamento en el artículo 149 fracción VII del Reglamento **por única ocasión se le conminó** para que en lo sucesivo, tomara las medidas necesarias a efecto de que no existan diferencias entre los importes de los rubros reflejados en el formato del inventario físico de activo fijo actualizado y en los registros contables, dé ahí que en la presente resolución es la primera vez que la falta cometida es susceptible de ser sancionada, en ese sentido el partido político no es reincidente. .

h) Magnitud del hecho sancionable.

La falta en examen afecta directamente el principio rector de legalidad que prescribe el artículo 3, último párrafo del Código.

En efecto, la omisión del partido político fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento.

Por otro lado, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los partidos políticos reciben, administran y erogan los recursos.

i) Magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, que determina la gravedad de la falta electoral.

La infracción en estudio puso en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia, pues si bien el partido político omitió reportar cifras coincidentes entre los conceptos del formato A35-LIFAV y los registros contables, también lo es que a fojas 516 a 517 del dictamen consolidado, la Unidad de Fiscalización en todo momento tuvo acceso a la información y documentación correspondiente; así la irregularidad consiste nada más en una indebida cuantificación de los diversos bienes que integran cada uno de los conceptos que se reportan en el inventario físico valuado, sin que esto implicara la inexistencia de bienes, toda vez que de las pruebas selectivas consistentes en la verificación física de los mismos, realizada por el personal técnico de ese órgano fiscalizador, no se determinó faltante alguno, lo que se traduce únicamente en una desatención del partido político para cuantificar correctamente cada uno de los bienes que integran su activo fijo, lo cual no repercute en el origen, destino y monto de recursos, porque en su momento se acreditaron los bienes adquiridos y contabilizados.

j) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por la Unidad de Fiscalización con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el partido político fiscalizado, en su informe anual que presentó el dos de abril de dos mil catorce, específicamente derivado de la revisión al formato A35-LIFAV "Levantamiento del inventario físico de activo fijo actualizado y valuado" de dos mil trece y los registros contables del mismo año.

k) Conducta desplegada por el partido político durante el procedimiento de fiscalización.

Con relación al presente apartado, se debe establecer únicamente la forma en la que el partido político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, conforme al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la resolución TEDF-JEL-008/2013.[194]

En este sentido durante la elaboración del acta de inicio de los trabajos de fiscalización, la notificación de errores u omisiones, la elaboración del acta de cierre de los trabajos de fiscalización, así como en la notificación de irregularidades subsistentes en sesión de confronta, el partido político mostró plena cooperación ante la Unidad de Fiscalización, es decir, no existió el ocultamiento de información, ni una actitud evasiva al momento de revisar la documentación contable del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el partido político para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

Esta autoridad estima que existen elementos para establecer la plena imputabilidad hacia el partido político fiscalizado, con relación a la irregularidad de mérito. Toda vez que, el instituto político tuvo pleno conocimiento de las obligaciones que le imponían las normas infringidas con anterioridad a la presentación del informe anual del ejercicio dos mil trece, que se fiscaliza y se sanciona en esta vía, aunado a que cuenta con

[194] En la resolución TEDF-JEL-008/2013, de catorce de junio de dos mil trece, el Tribunal Electoral del Distrito Federal determinó que este apartado únicamente se debe avocar al análisis de la conducta que observó el partido político durante el periodo de investigación, es decir, si éste mostró una actitud evasiva, o de plena cooperación durante la fiscalización realizada por la Unidad de Fiscalización, y no calificar *per se*, si el instituto político pudo demostrar o no su inocencia, pues esa conducta es precisamente la materia de la investigación a la que fue sujeto y que, su resultado traerá, en su caso, la imposición de la sanción que en Derecho corresponda.

los recursos financieros y humanos que le permitían la posibilidad de cumplir con la normativa aplicable.

Lo anterior es así, ya que para el ejercicio fiscalizado que nos ocupa, las disposiciones violadas del Código tienen plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, es decir, el veintiuno de diciembre de dos mil diez.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento violadas con la omisión en que incurrió el infractor, se encuentran vigentes a partir del ocho de junio de dos mil once.

De igual manera, es preciso hacer notar que esa normativa es de interés público, misma que establece con claridad que los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo, que el control de inventarios de activo fijo se realizará mediante un sistema de asignación de números de inventario, de ahí que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le fueron impuestas por esas disposiciones legales. Sin embargo, con la omisión incurrida queda de manifiesto la falta de previsión adoptada por parte del partido político para dar cumplimiento a lo ordenado tanto en el Código como en el Reglamento.

m) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el partido político.

En la presente falta no existe un beneficio económico, ni electoral a favor del partido político, toda vez de que se trata únicamente de inconsistencias en su contabilidad, sin que ello haya generado una inadecuada aplicación de sus recursos, ni un incremento indebido de índole patrimonial o financiero.

n) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Es oportuno mencionar, que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló tanto el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos del año 2013, como la Consulta Ciudadana para el presupuesto participativo 2014, convocatorias aprobadas el treinta y uno de mayo de dos mil trece, mediante Acuerdos identificados con las claves ACU-26-13 y ACU-27-13, empero, de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación con los citados instrumentos de participación.

Asimismo, en el ejercicio en el que tuvo lugar la irregularidad, no se desarrollo ningún proceso electoral local, por lo que de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la falta se encuentre vinculada a éste.

o) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad, no se involucran fondos de alguna naturaleza. Además vale reiterar que se conoce la correcta utilización de los recursos con los que operó el partido político, ya que de la documentación que obra en su contabilidad, a saber, los registros contables de dos mil trece, el formato A35-LIFAV, así como de la verificación selectiva realizada al inventario físico, fue posible constatar que los bienes que integran el rubro de activo fijo se encuentran en uso del instituto político.

p) Condiciones económicas del responsable.

El partido político cuenta con capacidad económica para afrontar una sanción de carácter pecuniario, toda vez que para el ejercicio dos mil

quince, recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de $110,709,586.94 (ciento diez millones setecientos nueve mil quinientos ochenta y seis pesos 94/100 MN), según se determinó en el Acuerdo ACU-02-15, aprobado por este Consejo General el nueve de enero de dos mil quince.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Ahora bien, en la presente irregularidad concurrieron una serie de circunstancias tanto atenuantes como agravantes que merecen ser objeto de análisis con la finalidad de graduar adecuadamente la falta e imponer la sanción correspondiente.

En ese sentido, esta autoridad se encuentra obligada a valorar de manera adecuada las distintas agravantes y atenuantes en la conducta, resultando que pueden cambiar la situación jurídica del sujeto, empero solamente aumentan o disminuyen las calidades de la esencia pero no pueden transformarla para cambiarla por otra sustancia.[195]

Al respecto cabe hacer notar lo precisado en la *ratio essendi* contenida en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN."**[196]

[195] Díaz de León, Marco Antonio, "Diccionario de Derecho Procesal Penal y Términos Usuales en el Proceso Penal", Tomo I, Editorial Porrúa, México 2004, Página 98.

[196] Tesis Correspondiente a la Tercera Época CXXXIII/2002, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 195 y 196.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En dicho criterio, se establece que para la determinación y en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normativa electoral se deben tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto. Asimismo, que las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que, ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta, por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, sin llegar al extremo de excluirla.

Por lo que, a efecto de graduar debidamente la sanción, en primer término se debe establecer que dentro del dictamen consolidado quedó acreditada plenamente la existencia de la responsabilidad en la que incurrió el partido político al existir diferencias entre las cifras reportadas en el formato del inventario físico y los registros contables, y carecer dicho formato de diversos datos y de la firma del auditor externo, situación que posibilita a esta autoridad electoral a imponer una sanción al instituto político.

En ese tenor, como circunstancia agravante en la comisión de la irregularidad se encuentra la consistente en que la conducta del Partido de la Revolución Democrática no derivó de una concepción errónea de la normativa ya que tenía pleno conocimiento de ella desde el inicio del ejercicio fiscalizado, acreditándose la responsabilidad del partido político, con lo que esta autoridad puede válidamente afirmar que la omisión es atribuible a sus órganos directivos estatutarios, de modo que sus actos le son imputables directamente al partido.

Asimismo, es agravante que en la presente falta exista una violación al principio de legalidad, pues los dispositivos legales infringidos le imponían al partido político una determinada conducta de hacer, empero, no dio cumplimiento con las expectativas normativo-electorales, sin que en modo alguno su conducta estuviera soportada en una motivación que le

permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a los preceptos legales.

No obstante lo anterior, es importante destacar que en la irregularidad concurrieron una serie de circunstancias atenuantes, mismas que obran a favor del Partido de la Revolución Democrática, como lo es el hecho de que la infracción electoral en examen deriva de una falta de atención, de vigilancia o un descuido administrativo del partido político, con relación a la diferencia de cifras y carencia de los requisitos legales que en el formato de inventario físico deben contenerse, quedando asentado que la conducta fue realizada con culpa.

Asimismo, que el partido político no es reincidente en la comisión de la conducta y que con la misma no obtuvo un beneficio económico, ni electoral, y que no se afectó el procedimiento de fiscalización.

Por su parte, se debe ponderar de manera particular que su omisión no ocasionó el desconocimiento del origen, monto y destino de los recursos utilizados por el partido político, al tratarse de datos registrados incorrectamente en su contabilidad. En ese sentido, si bien se vio afectado el principio de legalidad, únicamente se puso en riesgo los bienes jurídicos de transparencia y rendición de cuentas, al tratarse de una falta de naturaleza formal, por lo cual esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permita conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que

opera el partido político, debiendo comprobar su licitud, y el que hayan sido destinados a las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aun y cuando de la revisión a la documentación entregada por el partido político junto con el informe Anual de 2013, se detectó únicamente una falta de correspondencia entre las cifras reportadas en el formato A35-LIFAV "Levantamiento del inventario físico de activo fijo actualizado y valuado" y los importes reflejados en los registros contables; no se plasmaron datos que faltó incorporar a dicho formato, mismo que no estuvo autorizado y firmado por el auditor externo; es decir, no se realizaron en apego a las formalidades exigidas en la normativa.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 377 del Código prevé:

> "377. Los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:
>
> I. Incumplir las disposiciones de este Código;"

Por su parte el artículo 379 del mismo ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

> "Artículo 379. Las infracciones a que se refiere el artículo 377 de este ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente:
>
> I. Respecto de los Partidos Políticos:
>
> ...
>
> d) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones I, III, XI y XV del artículo 377, hasta con la suspensión total de la entrega de las ministraciones mensuales del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
>
> ..."

Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad esté en posibilidad de aplicar una suspensión en la entrega de las ministraciones por un periodo determinado, sin que el legislador haya establecido un mínimo o máximo en el lapso de suspensión dejando, en consecuencia, al arbitrio de este Órgano de Dirección tal determinación. Por tanto, el periodo temporal de la sanción mínima a imponer por suspensión de la ministración corresponderá a un día.[197]

En apoyo a lo anterior, se debe considerar la *ratio essendi* contenida en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito cuyo rubro es **"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION."**[198], en la que se establece que cuando la ley marca un límite inferior y uno superior para la imposición de las penas, la autoridad que deba aplicar la sanción tendrá que usar su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica.

En ese contexto, para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos sancionables, el infractor se hace acreedor, por lo menos a la imposición del mínimo. Sin embargo, se deben apreciar las circunstancias particulares y aumentar con la concurrencia de ellas. Tal consideración encuentra sustento en el criterio establecido en la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente: "**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS**

[197] El Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver los expedientes TEDF-JEL-111/2009, TEDF-JEL-039/2010, TEDF-JEL-003/2011, TEDF-JEL-394/2012 y TEDF-JEL-395/2012, sostuvo que la suspensión de la ministración del financiamiento público queda a discreción del arbitrio sancionador de la autoridad administrativa, misma que puede ir desde un día como mínimo, hasta la suspensión total de las ministraciones mensuales.

[198] Jurisprudencia correspondiente a la Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, página 145.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."[199]

Bajo esas consideraciones, la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del partido político, con el objeto de que aquella sea proporcional con estos elementos. Por tal motivo, para fijar de manera fundada y motivada la sanción, es menester que se valoren las circunstancias objetivas y subjetivas que concurrieron en la comisión de la infracción, así como todos los datos que guarden relación con ella.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo dictamen consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, ya que refiere un incorrecto llenado entre las cifras reportadas el formato A35-LIFAV y los importes reflejados en los registros contables; a la omisisón de plasmar datos en dicho formato y que éste fuera autorizado y firmado por el auditor externo, aunado a que únicamente se puso en riesgo el bien jurídico tutelado de transparencia, llega a la convicción de que la sanción mínima, es decir, UN DÍA de suspensión de las ministraciones resulta apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues los cuerpos normativos violentados, estuvieron vigentes durante ejercicio dos mil trece, que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía de su obligación de presentar la documentación junto con el Informe Anual con las formalidades establecidas en la

[199] Tesis correspondiente a la Tercera Época, número XXVIII/2003, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.

normativa en materia de fiscalización, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Dicha sanción atiende, a que con la sola configuración de la falta es merecedor a la imposición de la sanción mínima, la cual puede aumentar en caso de que de las circunstancias particulares concurran elementos adversos al sujeto infractor. Sin embargo, en la infracción en estudio no resulta procedente imponer una sanción mayor ya que no está acreditado que la actuación del partido político haya sido intencional, aunado a que no obtuvo un beneficio económico, ni electoral y que no existe evidencia en el expediente de más circunstancias agravantes como serían la reincidencia o sistematicidad en la conducta sancionada.

Ahora bien, tomando en consideración que la irregularidad en estudio fue cometida por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal durante la anualidad dos mil trece, la suspensión de ministraciones del financiamiento será cuantificada tomando como base el monto de financiamiento público que recibió el partido político en dicho periodo, es decir, al momento en que se materializó la conducta. Sirve como criterio orientador la *ratio essendi* de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal cuyo rubro es **"MULTA. DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**[200]

Asimismo, resulta aplicable como criterio orientador el expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-098/2003, en el cual determinó que el monto del financiamiento público existente en la época en que se cometió la infracción, sirve como referente para fijar la sanción, conforme al principio de proporcionalidad, estableciendo que la sanción pecuniaria debería ser fijada conforme a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento

[200] Jurisprudencia correspondiente a la Segunda Época, número TEDF2EL J020/2004.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

de consumar el delito.

Lo anterior, cobra especial relevancia al tratarse de una actividad fiscalizadora derivada de la entrega del informe anual de ingresos y gastos ordinarios, el cual es revisado para estar en posibilidad de ser sancionado en un ejercicio distinto de aquel en que se cometió la infracción.

Así, el financiamiento público total que recibió durante el ejercicio dos mil trece arrojó la cantidad de $104,243,982.17 (ciento cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 17/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-13, aprobado por el Consejo General el nueve de enero de ese año.

Por lo que hace al monto equivalente a **UN DÍA** de ministración de financiamiento público, este es el resultado de la operación aritmética consistente en la división de la ministración anual determinada por este Consejo General equivalente a $104,243,982.17 (ciento cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 17/100 MN), entre trescientos sesenta y cinco días, que corresponden a un año, tal operación arroja la cantidad líquida de $285,599.95 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y nueve pesos 95/100 MN).

Cabe mencionar que aplicar una sanción superior en el caso que nos ocupa, sería excesiva de acuerdo a los criterios de proporcionalidad soportados en las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."**[201],

[201] Tesis correspondiente a la Tercera Época, número XXVIII/2003, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.

"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."[202] y **"MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL."**[203]

Como consecuencia de los criterios jurisprudenciales anteriores, se debe tener en cuenta que si bien la sanción administrativa tiene como una de sus finalidades resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas e irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Ahora bien, es de mencionar que el partido político está en condiciones de cubrir la sanción fijada, pues esta autoridad advierte dicha circunstancia con base a elementos objetivos tales como la información relativa a las ministraciones otorgadas por concepto de financiamiento público, así como, en su caso, los adeudos con este Instituto Electoral por concepto de imposición de sanciones.

Lo anterior, por tratarse de la única información actualizada a la que esta autoridad puede acceder sin que se afecten los derechos del partido político y ante la posibilidad de existir otro tipo de obligaciones de pago con otras personas físicas, morales o autoridades, de conformidad con lo establecido por la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA**

[202] Jurisprudencia correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 5.
[203] Jurisprudencia, correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 18.

CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO"[204] y en concordancia con el artículo 18 fracción III del Código, en el que se impone a esta autoridad limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos a los expresamente señalados por la normativa.

En ese contexto, y a efecto de contar con mayores elementos que permitan valorar la capacidad económica del infractor, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva, informara si ese partido político tiene montos por saldar por concepto de sanciones pecuniarias impuestas, ya sea por la autoridad electoral o jurisdiccional local, o por el Instituto Nacional Electoral, derivado de resoluciones que a la fecha de la solicitud se encontraran firmes; informando que el partido político ha sido sancionado con motivo de distintos procedimientos, por lo cual se considera que la suspensión de ministración impuesta deberá ser aplicada cuando esta resolución cause ejecutoria.[205]

Al respecto, se debe hacer notar que la sanción económica que por esta vía se impone, resulta adecuada, pues está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio.

Aunado a que, derivado de la gravedad de la falta, la responsabilidad del partido político y su capacidad económica, la sanción impuesta es razonable, proporcional y ejemplar dada las características de la conducta reprochable al partido político.

En ese orden de ideas, aun cuando se resuelva que persiste la obligación de pagar la presente sanción, se arriba a la convicción de que ello no

---

[204] Jurisprudencia 29/2009, correspondiente a la Cuarta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 5, 2010, páginas 41 y 42.

[205] Solicitud realizada a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEDF/UTEF/774/2015, de veintitrés de septiembre de dos mil quince.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente resolución, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibirá como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el año dos mil quince, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de $110,709,586.94 (ciento diez millones setecientos nueve mil quinientos ochenta y seis pesos 94/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) lo cual, sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia, ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

NOVENO. En este apartado se graduará la gravedad e individualizarán las sanciones que corresponda aplicar por las irregularidades que fueron detectadas y acreditadas durante la fiscalización, respecto de la revisión al informe anual del ejercicio dos mil trece, del **PARTIDO DEL TRABAJO** en el Distrito Federal. Esto, en los términos que se han precisado en el apartado de **CONCLUSIONES Y ACREDITACIONES**, visible a fojas 719 a 738 del dictamen consolidado.

A. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **primera** conclusión y acreditación visible de fojas 719 a 721 del dictamen consolidado y cuya falta se hizo consistir en que:

> "De la revisión a las cuentas de "Gastos a Comprobar", "Actividades Específicas", "Reconocimiento por Actividades Políticas", "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" se determinaron gastos por un importe total de $536,981.54 (quinientos treinta y seis mil novecientos ochenta y un pesos 54/100 MN) con diversas inconsistencias como: cheques que no cuentan con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y cheques que no fueron emitidos nominativos a nombre de los prestadores de bienes y de servicios, recibos de honorarios asimilados sin requisitos y sin credencial para votar, sin copia del cheque y cheques sin firma de recibido, dicho importe se integra en el anexo 1 del apartado 8.4 Anexos Referentes a las Integraciones de los Importes de las Irregularidades sancionables.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 63 y 81, fracción II del Reglamento...".

a) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen transgrede lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, que en su construcción general dispone como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De igual manera, de forma específica viola lo dispuesto en los artículos 63 y 81, fracción II del Reglamento, que establecen que todo pago que se efectué y que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas, asimismo, señaplan que cuando el partido político efectué más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios derivados de una sola operación, dichos pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece la normativa electoral; y que las erogaciones por concepto de gastos de servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por el área que los originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate, obligaciones que el partido político fiscalizado no atendió; tal y como quedó acreditado en el dictamen consolidado del ejercicio ordinario dos mil trece.

En este sentido, es dable sostener que estas conductas también se encuadran en el supuesto a que se refiere el artículo 377, fracción I del

Código, habida cuenta que dicho numeral prevé que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones de ese ordenamiento.

b) Tipo y naturaleza de la falta electoral.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió el partido político fiscalizado le exigían una conducta de hacer, consistente en que los gastos realizados se respalden con la documentación y requisitos requeridos por la normativa que tuvo vigencia durante el ejercicio 2013, cuya forma de cumplimiento debía generar certeza a la autoridad electoral respecto del destino de los recursos erogados.

En ese sentido, el partido político no dio cumplimiento a la obligación consistente en que todo pago que realice y que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deberá ser mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, y éste deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", cheques que no fueron emitidos nominativos a nombre de los prestadores de bienes y de servicios, recibos de honorarios asimilados sin requisitos y sin credencial para votar, así como sin copia del cheque y sin firma de recibido, situaciones que devienen de una irregularidad der carácter **SUSTANTIVA.**

Lo anterior, ya que los datos consignados en los cheques *per se* revisten un valor específico toda vez que con ellos se permite dotar de claridad que efectivamente fueron recibidos por los prestadores de bienes o servicios, lo anterior ya que la ausencia de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", permite que el título de crédito resulte negociable pudiendo ser cobrado por una o varias personas diversas al proveedor, anulando con ello la intención de identificar de primera mano al destinatario con quien

primigeniamente se realizaron las operaciones con recursos de financiamiento público.

A mayor abundamiento, los referidos títulos de crédito se entenderán siempre extendidos a la orden, salvo que se contenga la respectiva leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", ya que la finalidad es la de restringir que el documento sea pagado en efectivo, pues sólo se puede depositar en una institución de crédito, la cual abonará su importe a la cuenta que lleve o abra el beneficiario, con la finalidad de que la autoridad pueda comprobar las erogaciones realmente efectuadas, ya que las mismas, se rigen por los principios de veracidad y demostrabilidad, con la finalidad de evitar simulaciones en las operaciones, obligando que los elementos comprobatorios cumplan con los requisitos de ser evidencia suficiente y competente.

Por ende, se materializa un incumplimiento liso y llano de la obligación, lo que impide a esta autoridad electoral tener la certeza respecto al pago de los bienes o servicios y, en consecuencia, del destino de los recursos, sin que de manera alguna la leyenda que debe incorporarse a los cheques pueda ser demeritada a una mera formalidad, pues ante su omisión se restringe el conocimiento de los recursos y de información verificable respecto a la identidad de los beneficiarios.

Es importante señalar que una falta de esta naturaleza trae consigo un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos. Esto es, al actualizarse una falta sustancial no se tiene certeza sobre el uso de los recursos y/o el destino final de los mismos, de ahí la trascendencia de la infracción.

c) Circunstancias de modo y medios empleados en la comisión de la falta electoral.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En atención a que el artículo 63 del Reglamento previamente invocado exige que el partido político emita cheques en los que incluya la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", cheques que sean nominativos a nombre de los prestadores de bienes y de servicios, que los recibos de honorarios asimilados cumplan los requisitos legales y se acompañe la identificación oficial, la copia del cheque y firma de recibido; es indudable que en la medida que esta autoridad detectó que no lo hizo así respecto de diversas operaciones realizadas por un importe de $536,981.54 (novecientos treinta y seis mil novecientos ochenta y un pesos 54/100 MN), existe pluralidad de conductas que trasgreden los bienes protegidos por la normativa electoral y que en su conjunto constituyen la presente irregularidad.

Por otra parte, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la falta en estudio, razón por la cual, sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Finalmente, al tratarse la falta en análisis de una conducta de omisión no existen medios utilizados para la comisión de la misma.

d) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta electoral.

Tomando en consideración que la presente irregularidad guarda estrecha relación con diversos pagos realizados a proveedores o prestadores de servicios, dentro del ejercicio dos mil trece, es claro que la falta en examen corresponde a dicha anualidad.

e) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta electoral.

En vista que la irregularidad en estudio guarda relación con la omisión de no haber asentado en los cheques emitidos a favor de proveedores de

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

bienes o prestadores de servicio, la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario y cheques que no fueron emitidos nominativos a nombre de los prestadores de bienes y de servicios, recibos de honorarios asimilados sin requisitos y sin credencial para votar, sin copia del cheque y sin firma de recibido, como lo establece la normativa y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, es evidente que la falta se constriñó al ámbito del Distrito Federal.

f) Responsabilidad del infractor en la comisión de la falta electoral y grado de intencionalidad.

En primer término es importante mencionar que los partidos políticos están obligados a mantener una organización y procedimientos al amparo de su autonomía, libre determinación y con motivo de su capacidad autorregulatoria dirigidos al cumplimiento de las expectativas normativo-electorales.

Así, el Partido del Trabajo tiene la estructura para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, ya que conforme al artículo 23 de sus Estatutos cuenta con instancias y órganos directivos.

En el caso específico de esta entidad, ese órgano directivo es la Comisión Ejecutiva del Distrito Federal tal y como lo establece el artículo 69 de sus Estatutos, Comisión que está integrada, entre otras, por la de Finanzas y Patrimonio en el Distrito Federal, la cual conforme al artículo 75, inciso g) del mismo ordenamiento estatutario, tiene la función de elaborar el informe anual de ingresos y egresos del partido y hacer entrega del mismo a la autoridad electoral del Distrito Federal, en los términos de la legislación electoral vigente.

De lo anterior se concluye, que conforme a la normativa partidista, el órgano encargado de presentar el informe anual de ingresos y egresos ante

este Instituto Electoral es la Comisión de Finanzas y Patrimonio del Distrito Federal.

Por su parte, los artículos 248 del Código y 155 del Reglamento, disponen que los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos donde se establezcan claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.

En ese sentido y tomando en consideración que el manejo en la emisión de los cheques y recibos constituye un acto inherente a su contabilidad y finanzas es dable afirmar, que le correspondía a dicho órgano partidista local ejecutar las acciones tendentes a su cumplimiento, por tanto, si en el caso en estudio se incumplió con esa obligación, se debe considerar que el partido político actuó de manera directa pues la responsabilidad recae en un órgano administrativo reconocido estatutariamente.

Ahora bien, por lo que hace a la intencionalidad del partido político, esta autoridad electoral advierte que del dictamen consolidado y durante el desarrollo del procedimiento de fiscalización, no se desprende elemento probatorio alguno que acredite jurídicamente que la conducta del Partido del Trabajo se haya cometido con dolo, es decir, no es posible demostrar que de manera intencional haya dejado de asentar en diversos cheques la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", expedir cheques a favor de diversos proveedores de bienes o prestadores de servicio, así como respaldar los recibos con los requisitos establecidos en la normativa, o bien, haya ocultado información para evadir su responsabilidad al momento de realizarse la revisión de su informe o bien, que ello lo hubiera realizado con la intención de obstaculizar la función del órgano fiscalizador.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En otras palabras, no obra en el expediente de fiscalización elemento de prueba del cual se pueda advertir una intención especifica del partido político, para obtener el resultado de la comisión de la infracción, esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del instituto político para cometer la irregularidad, consistente en asentar en diversos cheques la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", cheques que no fueron emitidos nominativos a nombre de los prestadores de bienes y de servicios, recibos de honorarios asimilados sin requisitos y sin credencial para votar, sin copia del cheque y sin firma de recibido, por lo tanto, ante la ausencia de este elemento, la falta debe considerarse como **culposa**.

Por tanto, dichas circunstancias deben tomarse en consideración al momento de la imposición de la sanción puesto que no amerita el mismo reproche una conducta que pudo tratarse de una falta de observación y cuidado que aquella que se realiza con el objeto de infringir la normativa.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, han sostenido que el dolo lleva implícito, la intención de realizar la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán, indicando que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario.[206]

[206] Criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-125/2008 y en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JEL-003/2013, y TEDF-JEL-002/2013, en el cual se establece además que para estimar que un partido político actuó con dolo, debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad. Asimismo que dicha figura en todas sus acepciones, siempre debe contener: engaño, fraude, simulación o mentira, entendiéndose como dolo, la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio para hacer creer que se cumple con las obligaciones de la ley, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral. Por tanto, para que se pueda afirmar que una determinada conducta fue cometida con dolo, debe necesariamente existir una intencionalidad de carácter fraudulento plenamente probado.

Sirve de criterio orientador el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es el que se cita textualmente: **"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS."**, en el que se identifican dos elementos constitutivos del dolo directo: el intelectual en el que únicamente se requiere el conocimiento previo de un hecho previsto como ilegal y por tanto, es necesaria la constancia de la existencia de su conocimiento previo.

Por otro lado, el elemento volitivo supone querer realizar los elementos constitutivos de la infracción, es decir la voluntad de realizar la conducta típica[207], ya que el que opera con dolo se ha decidido a actuar en contra del bien jurídico protegido. Así, en dichas circunstancias la intención del sujeto es perseguir el resultado típico y abarcar todas las consecuencias que, aunque no las busque, el infractor prevé que se producirán con seguridad.

En ese contexto, del análisis de las constancias que obran del expediente de fiscalización y de las manifestaciones presentadas por el partido político durante el desarrollo del procedimiento, no es posible establecer plenamente que el Partido de la Revolución Democrática, intencionalmente o bien con ánimo de engañar a la autoridad, incurrió en la irregularidad acreditada en el dictamen consolidado.

Lo anterior, derivado de que no existen elementos para determinar que se ha organizado con el fin de atacar el bien jurídico tutelado de forma intencional, ya que esa afectación, sería el punto que determinaría la diferencia entre la culpa en la comisión y el dolo, lo cual justificaría una imposición más severa de la pena.

g) Determinación de la existencia o no de reincidencia.

---

[207] Contradicción de tesis, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Tesis Aislada, 1a. CVI/2005, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, primera sala, XXIII, marzo 2006, pág. 206.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

De conformidad con la jurisprudencia con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.**"[208], la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se acrediten los siguientes elementos:

a) El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;

b) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y

c) Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Sin embargo, de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que el Partido del Trabajo no tiene la calidad de reincidente con relación a la comisión de la irregularidad que nos ocupa, ello en razón a que no se satisface alguno de los supuestos a que se refiere la citada jurisprudencia, ya que en ejercicios anteriores no se detectó la existencia de una irregularidad de la misma naturaleza, por lo que no se considera reiterada la infracción y en consecuencia no se actualiza transgresión a precepto legal alguno, o afectación a idéntico bien jurídico tutelado respecto de la falta en estudio.

h) Magnitud del hecho sancionable.

La conducta en examen afecta directamente los principios rectores de legalidad y certeza que prescribe el artículo 3, último párrafo del Código.

[208] Jurisprudencia correspondiente a la Cuarta Época, número 41/2010, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 7, 2010, páginas 45 y 46.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En efecto, la violación a este principio se actualiza con la omisión del partido político fiscalizado, pues se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por lo que se refiere a la vulneración del principio de certeza, se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado, consistente en no asentar en diversos cheques la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y cheques que no fueron emitidos nominativos a nombre de los prestadores de bienes y de servicios, recibos de honorarios asimilados sin requisitos y credencial para votar, sin copia del cheque y cheques carentes de la firma de recibido, ocasionó el desconocimiento del destino de los recursos utilizados para el pago de un bien o servicio.

En el caso especifico, al haber realizado diversas operaciones con proveedores de bienes o prestadores de servicios y que los cheques mediante los cuales cubrió el pago no incluía la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario y cheques que no fueron emitidos nominativos a nombre de los prestadores de bienes y de servicios, recibos de honorarios asimilados sin requisitos y sin credencial para votar, sin copia del cheque y cheques sin firma de recibido y cheques que no fueron emitidos nominativos a nombre de los prestadores de bienes y de servicios, recibos de honorarios asimilados sin requisitos y sin credencial para votar, sin copia del cheque y cheques sin firma de recibido", se restringió la disponibilidad de información verificable, como lo es el destino y aplicación de los recursos involucrados.

Por tanto, con la información obtenida se procura estar al tanto de las operaciones celebradas por los partidos políticos, y se conozca la identidad

de las personas que recibieron un pago durante el ejercicio dos mil trece, resultando un sistema de control que impide egresos a fines desconocidos o bien a personas no identificadas, situación que difícilmente puede conseguirse al no contar con algún elemento del que se infiera el destino final del recurso, de ahí la trascendencia del principio protegido.

Finalmente, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los partidos políticos reciben, administran y erogan los recursos.

i) Magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, que determina la gravedad de la falta electoral.

La falta en estudio afectó sustancialmente los bienes jurídicos tutelados relativos a la transparencia y rendición de cuentas, en cuanto al destino y aplicación final de los recursos utilizados por el partido político, toda vez que al emitir cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", cheques que no fueron emitidos nominativos a nombre de los prestadores de bienes y de servicios, recibos de honorarios asimilados sin requisitos y sin credencial para votar, sin copia del cheque y cheques sin firma de recibido, esta autoridad no logró verificar que los pagos realizados hayan sido depositados en la cuentas de los proveedores de bienes o prestadores de servicio.

A mayor abundamiento, el partido político incumplió con una de sus obligaciones que tiene como entidad de interés público, consistente en dotar de certeza todas las operaciones realizadas durante el ejercicio fiscalizado, a efecto de garantizar a la ciudadanía un ejercicio eficiente y transparente de los recursos empleados y a su vez permita al órgano fiscalizador identificar con claridad su destino y aplicación.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En ese contexto, como se menciona a fojas 721 del dictamen consolidado no le fue posible a la Unidad de Fiscalización constatar que los recursos los hayan recibido los prestadores de bienes y servicios; no obstante que, precisamente la razón de ser de las normas transgredidas tiene por objeto que la autoridad cuente con los elementos suficientes para cerciorarse que los recursos erogados fueron pagados a los proveedores, afectando, por lo tanto, la transparencia respecto del destino de los mismos.

j) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en análisis fue advertida por la Unidad de Fiscalización con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el partido político fiscalizado, en su informe anual 2013, específicamente derivado de la revisión a los registros contables y documentación soporte como pólizas y facturas.

k) Conducta desplegada por el partido político durante el procedimiento de fiscalización.

Con relación al presente apartado, se debe establecer únicamente la forma en la que el partido político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, conforme al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la resolución TEDF-JEL-008/2013.

En este sentido, durante la elaboración del acta de inicio de los trabajos de fiscalización, las notificaciones de errores u omisiones, la elaboración del acta de cierre de los trabajos de fiscalización, así como en la notificación de irregularidades subsistentes en sesión de confronta, el partido político mostró plena cooperación ante la Unidad de Fiscalización, es decir, no existió el ocultamiento de información ni una actitud evasiva al momento de revisar la documentación contable del Partido del Trabajo.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el partido político para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

Esta autoridad estima que existen elementos para establecer la plena imputabilidad hacia el partido político fiscalizado, en relación con la irregularidad de mérito, toda vez que el instituto político tuvo pleno conocimiento de las obligaciones que le imponían las normas infringidas, con anterioridad al inicio del ejercicio dos mil trece y a la presentación del informe que se fiscaliza y se sanciona en esta vía, aunado a que cuenta con los recursos financieros y humanos que le permitían la posibilidad de cumplir con la normativa aplicable, no obstante lo cual fue omiso.

De igual manera, es preciso hacer notar que dicha normativa es de interés público, misma que establece con claridad la obligación de realizar pagos, mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio y que contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", cheques que sean nominativos a nombre de los prestadores de bienes y de servicios, recibos de honorarios asimilados con requisitos y credencial para votar, copia del cheque y firma de recibido, en ese sentido, es indudable que el Partido del Trabajo, tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le fueron impuestas por esas disposiciones legales, sin embargo, con la omisión incurrida queda de manifiesto, la falta de previsión adoptada por parte del partido político

m) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el partido político.

En la presente falta existe un beneficio económico, toda vez que al constatarse que las operaciones pagadas mediante cheques no cuentan con leyenda para abono en cuenta del beneficiario, que no fueron emitidos nominativos a nombre de los prestadores de bienes y servicios, que los recibos de honorarios asimilados no cumplen con los requisitos y no tienen la

identificación oficial, la copia del cheque y cheques sin firma de recibido, por un monto total de $536,981.54 (quinientos treinta y seis mil novecientos ochenta y un pesos 54/100 MN), dichas omisiones dan lugar a que los recursos utilizados no fueran comprobados.

Cabe precisar, que de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, los vocablos beneficio o beneficiar, entre otras acepciones refieren a "Bien que se hace o se recibe", "Hacer que algo produzca fruto o rendimiento, o se convierta en aprovechable", "Sacar provecho de algo o de alguien".

Los anteriores conceptos para el caso en estudio, redundan una contextualización patrimonial y económica, porque al no acreditar fehacientemente el destino de los recursos, por no existir elementos dentro de los cheques y recibos con que se pretende acreditar el gasto, se advierte la falta de certeza en el destino de los recursos que maneja.

En ese sentido, y ante la carencia de los requisitos legales que dieran luz respecto de la identidad de quienes recibieron los pagos, no pudo ser constatado el destino de los recursos utilizados por el partido político. Sirve de criterio orientador, el emitido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente identificado con la clave TEDF-JEL-001/2013.[209]

El motivo para considerar dicha circunstancia, radica en que tal y como lo indica el Órgano Jurisdiccional Local en la resolución del expediente TEDF-

[209] Resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente identificado con la clave TEDF-JEL-001/2013 de veintiocho de febrero de dos mil trece, en la que se indicó sobre este tema, que se reputará como beneficio económico indebido de los partidos políticos: a) Cuando algún instituto político distraiga parte de su financiamiento para aprovecharlo en fines diversos a los que tienen por objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, b) Aumento directo: por obtener un incremento monetario en su patrimonio no autorizado conforme a los tipos de financiamiento permitidos por la normativa y c) Aumento en la especie: por aprovecharse de la prestación de bienes o servicios que no sean reportados, concluyendo el citado órgano jurisdiccional que estos supuestos provocan inequidad respecto de los demás entes políticos que sí se ajustaron a las disposiciones electorales de la materia.

JEL-009/2014, este tipo de irregularidades conllevan la falta de certeza sobre el uso y destino de los importes amparados en los títulos de crédito ya sea porque los mismos fueron librados al portador, o que al no contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" pudieron ser endosados y cobrados por una o varias personas, desconociéndose el destino final que se les dio a los recursos y su licitud.

Por tanto, al no emitirse los cheques con las formalidades exigidas por la normativa, se restringió la disponibilidad de información verificable para conocer de forma clara las operaciones celebradas por el partido político, y si en realidad los recursos erogados fueron pagados a los prestadores de servicios, propiciando con dicho desconocimiento un menoscabo al erario al no tener certeza del destino real de los recursos relacionados con los cheques en estudio.

Por su parte, no se advierte un beneficio electoral en la comisión de la presente falta.

n) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Es oportuno mencionar, que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló el proceso de elección los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, así como la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para definir los proyectos específicos en los que se aplicaran los recursos para dicho fin, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, en las colonias y pueblos originarios en que se divide el Distrito Federal, aprobados el treinta y uno de mayo de dos mil trece, mediante Acuerdos identificados con las claves ACU-26-13 y ACU-27-13, respectivamente. Sin embargo, las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación con los citados instrumentos de participación.

Asimismo, en el ejercicio en el que tuvo lugar la irregularidad, no se desarrollo ningún proceso electoral local, por lo que de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la falta se encuentre vinculada a éste.

o) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca del destino de los recursos involucrados, pues ante la omisión del partido político no fue posible verificar que en cada una de las operaciones que en su conjunto constituyen la presente irregularidad, el dinero utilizado, efectivamente haya sido recibido por los proveedores o prestadores de servicios.

p) Condiciones económicas del responsable.

El partido político cuenta con capacidad económica para afrontar una sanción de carácter pecuniario, toda vez que para el ejercicio dos mil quince, recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de $28,355,346.59 (veintiocho millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos 59/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-15, aprobado por este Consejo General el nueve de enero de dos mil quince.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Ahora bien, en la presente irregularidad concurrieron una serie de circunstancias tanto atenuantes como agravantes que merecen ser objeto de análisis con la finalidad de graduar adecuadamente la falta e imponer la sanción correspondiente.

En ese sentido, esta autoridad se encuentra obligada a valorar de manera adecuada las distintas agravantes y atenuantes en la conducta, resultando que pueden cambiar la situación jurídica del sujeto, empero solamente aumentan o disminuyen las calidades de la esencia pero no pueden transformarla para cambiarla por otra sustancia.[210]

Al respecto cabe hacer notar lo precisado en la *ratio essendi* contenida en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN."**[211]

En dicho criterio, se establece que para la determinación y en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normativa electoral se deben tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto. Asimismo, que las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que, ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta, por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, sin llegar al extremo de excluirla.

Por lo que, a efecto de graduar debidamente la sanción, en primer término se debe establecer que dentro del dictamen consolidado quedó acreditada plenamente la existencia de la responsabilidad en la que incurrió el partido

[210] Díaz de León, Marco Antonio, "Diccionario de Derecho Procesal Penal y Términos Usuales en el Proceso Penal", Tomo I, Editorial Porrúa, México 2004, Página 98.

[211] Tesis Correspondiente a la Tercera Época CXXXIII/2002, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 195 y 196.

político al realizar diversos gastos en el ejercicio 2013 sin respaldarlos con la documentación establecida por la normativa, situación que posibilita a esta autoridad electoral a imponer una sanción al instituto político.

Se deben señalar como circunstancias atenuantes que obran a favor del Partido del Trabajo el hecho de que la infracción electoral en examen deriva de una falta de atención, de vigilancia o un descuido administrativo del partido político, quedando asentado que la conducta fue realizada con culpa.

También es de señalar que no existió un beneficio electoral, que el partido político durante el procedimiento de fiscalización en todo momento mostró una actitud cooperativa al participar en cada una de las etapas del procedimiento, es decir, no ocultó información u obstaculizó la tarea fiscalizadora de la autoridad, lo cual genera la presunción válida y suficiente a este Instituto Electoral, de la disposición del partido político para colaborar en los trabajos de investigación de la autoridad fiscalizadora.

De modo que, ciertamente, cuando una infracción se actualiza porque en la presentación de un informe se advierte alguna falta, la autoridad debe ponderar las circunstancias objetivas y subjetivas que rodearon al hecho ilícito, incluida la conducta del infractor en el proceso, por ser parte del contexto mencionado, como es si con su actuación, además de incurrir en la conducta típica, a la vez obstruyó el proceso, con la finalidad de restar su efectividad.

Sin embargo, al valorar las circunstancias que rodean a la falta en un proceso de revisión, la conducta del partido infractor sólo se puede reprobar si sus actos evidencian que, su objetivo era afectar las finalidades del mismo, pues la autoridad sancionadora no debe considerar negativamente o incrementar el reproche de los actos realizados o

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

motivados por el partido en ejercicio de sus garantías procesales de defensa y no autoincriminación.

En atención a ello, es que en la presente falta debe considerarse en su favor que el comportamiento del partido político durante el procedimiento de fiscalización fue positivo, por tanto, no incrementa la reprochabilidad de la falta.

Motivo por el cual, si bien especialmente en los procedimientos de fiscalización en los que surge o actualiza alguna infracción, la conducta procesal puede valorarse al llegar a rodear la comisión de la infracción, para reprochar esa situación al momento de individualizar la sanción, en el caso concreto no puede ser considerado un factor negativo influyente para individualizar la pena.

Aunado a que, como quedó asentado no se actualiza la reincidencia respecto de la conducta cometida.

No obstante lo anterior, en la irregularidad concurrieron una serie de circunstancias que la agravan, una de las cuales consiste en que la conducta del Partido del Trabajo no derivó de una concepción errónea de la normativa ya que tenía pleno conocimiento de ella desde el inicio del ejercicio fiscalizado, acreditándose la responsabilidad del partido político, con lo que esta autoridad puede válidamente afirmar que la omisión es atribuible a sus órganos directivos estatutarios, de modo que sus actos le son imputables directamente al partido.

Se debe ponderar que de manera particular que con su conducta trajo como consecuencia el desconocimiento del destino final de $536,981.54 (quinientos treinta y seis mil novecientos ochenta y un pesos 54/100 MN), que amparan operaciones con diversos proveedores de bienes o prestadores de servicio, transgrediendo preceptos normativos no sólo del

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Código sino también del propio Reglamento, afectando los principios de legalidad y certeza, así como la afectación a los bienes jurídicos tutelados relativos a la transparencia y rendición de cuentas.

Aunado a que, del análisis de todas las constancias aludidas, mismas que integran el expediente, se advierte que se trata una cuestión de interés y preocupación general, el conocimiento pleno de los recursos públicos y privados con que cuentan los partidos políticos para el desarrollo de sus funciones, pues es preocupación constante de la sociedad en general, que los recursos que se otorgan a los partidos políticos, se ejerzan con transparencia y se apliquen efectivamente a los fines que para ello se otorgan. Lo anterior, ya que con los recursos ejercidos por los partidos políticos, no opera la "secrecía" puesto que al ser dichos institutos políticos entidades de interés público, la regla que debe regir en cuanto al manejo de los recursos, es la transparencia.

En ese tenor, existe una violación al principio de legalidad y certeza, al no contar con certeza del destino de esos montos, pues tal y como se desprende del Dictamen Consolidado los mismos no fueron comprobados, por lo que se tiene un desconocimiento sobre el citado monto; siendo que en materia de fiscalización constituyen principios de observancia obligatoria para las autoridades electorales y asociaciones políticas el de transparencia, rendición de cuentas y el correcto uso de recursos públicos.

Por lo expuesto, se considera que al actualizarse la violación al citado principio de legalidad y certeza y atento a que al no haber comprobado los saldos que tiene registrados, transgredió preceptos normativos no sólo del Código sino también del Reglamento, lo que genera un perjuicio al erario que tiene conceptos y objetivos definidos por la normativa, por lo tanto se trata de circunstancias que en su conjunto y en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia llevan a la convicción de esta autoridad que la irregularidad en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Al respecto, debe decirse que la gravedad de una falta no se determina por el mayor o menor número de atenuantes o agravantes que se acrediten en la comisión de una conducta infractora, cuando lo cierto es que dicha circunstancia no obedece a ese aspecto, sino a la afectación o transgresión de los principios que tutelan la materia de que se trate, criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes SUP-JRC-67/2013 y TEDF-JEL-001/2013, respectivamente.

Por tanto, de ubicarse esta autoridad en un nivel inferior al señalado, viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el partido político, debiendo comprobar su licitud, y el que hayan sido destinados a la consecución de sus actividades y fines, lo que en el caso no se encuentra acreditado, pues se desconoce el destino de final de $536,981.54 (quinientos treinta y seis mil novecientos ochenta y un pesos 54/100 MN), por la adquisición de bienes y servicios.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 377 del Código prevé:

> "377. Los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:
>
> I. Incumplir las disposiciones de este Código;"

Por su parte el artículo 379 del mismo ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, el tipo de sanción a imponerse por infringir la fracción I del artículo 377, a saber:

> "Artículo 379. Las infracciones a que se refiere el artículo 377 de este ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente:
>
> I. Respecto de los Partidos Políticos:
>
> ...
>
> d) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones I, III, XI y XV del artículo 377, hasta con la suspensión total de la entrega de las ministraciones mensuales del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
>
> ..."

Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad esté en posibilidad de aplicar una suspensión en la entrega de las ministraciones por un periodo determinado, sin que el legislador haya establecido un mínimo o máximo en el lapso de suspensión dejando, en consecuencia, al arbitrio de este Órgano de Dirección tal determinación, por tanto, el periodo temporal de la sanción mínima a imponer por suspensión de la ministración corresponderá a un día.[212]

En apoyo a lo anterior, se debe considerar la *ratio essendi* establecida en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito cuyo rubro es **"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION."**[213], en la que se establece que cuando la ley marca un límite inferior y uno superior para la imposición de las penas, la autoridad que deba aplicar la sanción tendrá que usar su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica.

---

[212] El Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver los expedientes TEDF-JEL-111/2009, TEDF-JEL-039/2010, TEDF-JEL-003/2011, TEDF-JEL-394/2012 y TEDF-JEL-395/2012, sostuvo que la suspensión de la ministración del financiamiento público queda a discreción del arbitrio sancionador de la autoridad administrativa, misma que puede ir desde un día como mínimo, hasta la suspensión total de las ministraciones mensuales.

[213] Jurisprudencia correspondiente a la Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, página 145.

Bajo esas consideraciones, la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del partido político, con el objeto de que aquella sea proporcional con estos elementos. Por tal motivo, para fijar de manera fundada y motivada la sanción, es menester que se valoren las circunstancias objetivas y subjetivas que concurrieron en la comisión de la infracción, así como todos los datos que guarden relación con ella.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo dictamen consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, ya que no se acreditó el destino final de los recursos por un importe de $536,981.54 (quinientos treinta y seis mil novecientos ochenta y un pesos 54/100 MN), y que su conducta afectó sustancialmente los principios de legalidad y certeza.

Por tanto, esta autoridad llega a la convicción de que la sanción mínima, es decir, un día de suspensión de las ministraciones, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, toda vez que la calidad de estas circunstancias que rodearon la comisión de la infracción guardan un peso mayor y la forma de intervención del Partido del Trabajo, al generar el desconocimiento del destino final de los recursos, llevan a la convicción de que de imponerse tal sanción de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normativa en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras, ya que existe una transgresión directa a los principios rectores en materia electoral, lo cual no puede ser obviado al momento de imponer la sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido del Trabajo en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

conductas traen aparejadas, pues los cuerpos normativos violentados, estuvieron vigentes durante el ejercicio dos mil trece, de modo tal que desde ese momento sabía de su obligación de como emitir los cheques nominativos, misma que pudo haberse cumplido de haber asentado la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", cheques que no fueron emitidos nominativos a nombre de los prestadores de bienes y de servicios, recibos de honorarios asimilados sin requisitos y sin credencial para votar, sin copia del cheque y sin firma de recibido, generando desconocimiento sobre el destino final de los recursos, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Por su parte ante la existencia de un beneficio de índole económico en la comisión de la falta, el monto involucrado debe ser tomado en cuenta a efecto de cuantificar la sanción, tal y como ha sido determinado por la autoridad jurisdiccional en diversos criterios, estableciendo que la sanción impuesta constituye una forma de disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-461/2012, sostuvo que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que quien la cometa pueda generar un daño al erario, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadirlo de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en el Distrito Federal en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores que deben guiar su actividad.

Ahora bien, atendiendo a la calidad de agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, los elementos circunstanciales, tanto objetivos como subjetivos que rodearon la contravención de las normas electorales, la afectación de los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas, así como la afectación a los principios de legalidad y certeza, y una vez que se ha determinado su gravedad, se procede a determinar la clase de sanción que legalmente corresponde, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas, y en atención al principio de proporcionalidad de las sanciones, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio considera que con base en la hipótesis prevista en la fracción I, inciso d), del artículo 379 del Código, el periodo de suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que atiende a la valoración conjunta de los elementos referidos, debe ser el correspondiente al periodo de **OCHO DÍAS** de la ministración anual del financiamiento público.

Dicha sanción atiende a que con la sola configuración de la falta es merecedor a la imposición de la sanción mínima, sin embargo, al concurrir agravantes, que en el caso concreto han sido analizadas, no resultaría suficiente ni proporcional al daño causado con su infracción.

Asimismo, no resulta procedente imponer una sanción mayor ya que no está acreditado que su actuación haya sido intencional, aunado a que no obtuvo un beneficio electoral y que no existe evidencia en el expediente de más circunstancias agravantes que ameriten una sanción superior como sería la reincidencia o la sistematicidad en la conducta sancionada.

Ahora bien, tomando en consideración que la irregularidad en estudio fue cometida por el Partido del Trabajo durante la anualidad dos mil trece, la suspensión de ministraciones del financiamiento será cuantificada tomando como base el monto de financiamiento público que recibió el partido político en dicho periodo, es decir, al momento en que se materializó la conducta.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Sirve como criterio orientador la *ratio essendi* de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal cuyo rubro es **"MULTA. DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**[214]

Asimismo, resulta aplicable como criterio orientador el expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-098/2003, en el cual determinó que el monto del financiamiento público existente en la época en que se cometió la infracción, sirve como referente para fijar la sanción, conforme al principio de proporcionalidad, estableciendo que la sanción pecuniaria debería ser fijada conforme a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito.

Lo anterior, cobra especial relevancia al tratarse de una actividad fiscalizadora derivada tanto de la entrega del informe anual de ingresos y gastos ordinarios, el cual es revisado para estar en posibilidad de ser sancionados en un ejercicio distinto de aquel en que se cometió la infracción.

Así, el financiamiento público total que recibió durante el ejercicio dos mil trece arrojó la cantidad de $26,699,352.12 (veintiséis millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 12/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-13, aprobado por el Consejo General el nueve de enero de ese año.

Por lo que hace al monto equivalente al periodo de **OCHO DÍAS** de ministración de financiamiento público, este es el resultado de la operación aritmética consistente en la división de la ministración anual determinada por este Consejo General equivalente a $26,699,352.12 (veintiséis millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 12/100

[214] Jurisprudencia correspondiente a la Segunda Época, número TEDF2EL J020/2004.

MN); entre trescientos sesenta y cinco días, que corresponden a un año, tal operación arroja la cantidad líquida de $73,148.90 (setenta y tres ml ciento cuarenta y ocho pesos 90/100 MN), lo que multiplicado por ocho, da como resultado, la cantidad de $585,191.20 (quinientos ochenta y cinco mil ciento noventa y un pesos 20/100 MN).

Cabe mencionar que aplicar una sanción superior en el caso que nos ocupa, sería excesiva de acuerdo a los criterios de proporcionalidad soportados en las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."**[215], **"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."**[216] y **"MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL."**[217]

Como consecuencia de los criterios jurisprudenciales anteriores, se debe tener en cuenta que si bien la sanción administrativa tiene como una de sus finalidades resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas e irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En ese contexto, y a efecto de contar con mayores elementos que permitan valorar la capacidad económica del infractor, la Unidad de Fiscalización

[215] Tesis correspondiente a la Tercera Época, número XXVIII/2003, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.
[216] Jurisprudencia correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 5.
[217] Jurisprudencia, correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 18.

solicitó a la Secretaría Ejecutiva, informara si ese partido político tiene montos por saldar por concepto de sanciones pecuniarias impuestas, ya sea por la autoridad electoral o jurisdiccional local, o por el Instituto Nacional Electoral, derivado de resoluciones que a la fecha de la solicitud se encontraran firmes; informando que el partido político ha sido sancionado con motivo de distintos procedimientos; por lo cual se considera que la suspensión de ministración impuesta deberá ser aplicada cuando esta resolución cause ejecutoria.[218]

Al respecto, se debe hacer notar que la sanción económica que por esta vía se impone, resulta adecuada, pues está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio.

Aunado a que, derivado de la gravedad de la falta, la responsabilidad del partido político y su capacidad económica, la sanción impuesta es razonable, proporcional y ejemplar dada las características de la conducta reprochable al partido político.

En ese orden de ideas, aun cuando se resuelva que persiste la obligación de pagar la presente sanción, se arriba a la convicción de que ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente resolución, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el año dos mil catorce, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de $28,355,346.59 (veintiocho millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos 59/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable

[218] Solicitud realizada a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEDF/UTEF/774/2015, de veintitrés de septiembre de dos mil quince.

en 2.06% (dos punto cero seis por ciento) lo cual, sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que este también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

B. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **segunda** conclusión y acreditación visible de fojas 721 a 724 del dictamen consolidado. Dicha falta se hizo consistir en que:

> "Como resultado de la revisión a la cuenta de gastos en "Servicios Generales", subcuentas "Boletos de Avión" y "Hospedaje y Alimentación" se detectaron diversas pólizas contables mediante las que el partido político registró erogaciones por un importe total de $90,019.80 (noventa mil diecinueve pesos 80/100 MN) por concepto de gastos por viajes fuera del Distrito Federal, por los cuales el partido político no proporcionó el informe de las actividades que durante el viaje llevaron a cabo las personas que los realizaron, las cuales deberán estar relacionadas directamente con la operación del Órgano Directivo Central del partido político y que justifiquen el objeto de los viajes conforme a los fines partidistas, el monto referido se integra en el anexo 2 del apartado 8.4 Anexos Referentes a las Integraciones de los Importes de las Irregularidades sancionables.
>
> Por lo anterior, el partido político incumplió con lo estipulado en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 64 del Reglamento..."

a) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen transgrede lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código que en su construcción general dispone como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades en los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De igual manera, de forma específica viola lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento, el cual establece que los gastos realizados por concepto de viajes fuera del Distrito Federal deberán estar autorizados por el

responsable del partido político o coalición y corresponder a actividades relacionadas directamente con la operación del Órgano Directivo Central del partido político o coalición y sustentarse con los comprobantes originales respectivos justificando el objeto del viaje conforme a los fines partidistas.

La o las personas que realicen el viaje deberán presentar por escrito un informe de las actividades que llevaron a cabo durante el viaje, el cual estará autorizado por el Responsable y a disposición de la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite, de lo contrario se considerará como gasto no comprobado.

En este sentido, es dable sostener que esta conducta también se encuadra en el supuesto a que se refiere el artículo 377, fracción I del Código, habida cuenta que dicho numeral prevé que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones de ese ordenamiento.

b) Tipo y naturaleza de la falta electoral.

La falta en estudio constituye una omisión, ya que la disposición normativa violentada establece como elemento comprobatorio que los gastos fueran aplicados correctamente conforme a los reportes contables en congruencia con los fines que como entidad de interés público tienen los partidos políticos.

Toda vez, que en el presente caso al no presentar elementos comprobatorios con los que se justificara debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, se hacía necesaria la entrega a solicitud de la autoridad del informe con las actividades desarrolladas en el viaje, a efecto de constatar su asistencia. Sin embargo, al omitir presentar dicha herramienta comprobatoria, únicamente se encuentra acreditado un gasto

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

por concepto de viajes así como el egreso del hospedaje, sin que por esas circunstancias se justifique la asistencia a Entidades Federativas con cargo al patrimonio del partido político.

Motivo por el cual, ante su omisión se está en presencia de un gasto no comprobado, circunstancias con las que se carece de certeza de que los recursos fueron correctamente aplicados conforme a los fines del partido político, atento a lo previsto en el artículo 41 de la Constitución, por lo que la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad con el carácter de **SUSTANTIVA**.

c) Circunstancias de modo y medios empleados en la comisión de la falta electoral.

En atención a que el artículo del Reglamento previamente invocado, exige que el partido político debe proporcionar el informe de las actividades que durante el viaje llevaron a cabo las personas que los realizaron, es indudable que en la medida que esta autoridad detecto diversas pólizas contables mediante las que el partido político registró erogaciones por concepto de gastos por viajes fuera del Distrito Federal, existe pluralidad de conductas que en su conjunto constituyen la presente irregularidad.

Por otra parte, no existe un sujeto pasivo individualmente identificado sobre el cual recaigan los efectos de la falta en estudio, razón por la cual, sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Asimismo, existe un monto involucrado por la cantidad de $90,019.80 (noventa mil diecinueve pesos 80/100 MN), referente al importe total de gastos por viajes fuera del Distrito Federal, de los cuales el partido político no proporcionó el informe de las actividades que durante el viaje llevaron a cabo las personas que los realizaron, en ese sentido, la falta del mismo trae como consecuencia que el gasto no esté comprobado, generando

incertidumbre respecto de la aplicación de los recursos, y que éstos se hayan utilizado para fines partidistas.

Finalmente, al tratarse la falta en análisis de una conducta de omisión no existen medios utilizados en su comisión.

d) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta electoral.

Tòmando en consideración que las erogaciones fueron efectuadas por el partido político en el ejercicio 2013, la falta en examen corresponde a dicha temporalidad.

e) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta electoral.

Si bien es cierto, los viajes se realizaron fuera del Distrito Federal, también lo es que el partido político tenía la obligación de requerirle a las personas que realizaron el viaje el informe de actividades, por lo que la violación se actualiza en el ámbito de esta Entidad federativa.

f) Responsabilidad del infractor en la comisión de la falta electoral y grado de intencionalidad.

En primer término, es importante mencionar que los partidos políticos están obligados a mantener una organización y procedimientos al amparo de su autonomía, libre determinación y con motivo de su capacidad autorregulatoria dirigidos al cumplimiento de las expectativas normativo-electorales.

Así, el Partido del Trabajo tiene la estructura para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, ya que conforme al artículo 23 de sus Estatutos cuenta con instancias y órganos directivos.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En el caso específico de esta entidad ese órgano directivo es la Comisión Ejecutiva del Distrito Federal tal y como lo establece el artículo 69 de sus Estatutos, Comisión que está integrada entre otras por la de Finanzas y Patrimonio en el Distrito Federal, la cual conforme al artículo 75, inciso g) del mismo ordenamiento estatutario, tiene la función de elaborar los informes de ingresos y egresos del partido y hacer entrega de los mismos a la autoridad electoral del Distrito Federal, en los términos de la legislación electoral vigente.

De lo anterior se concluye, que conforme a la normativa partidista, el órgano encargado de presentar el informe anual de ingresos y egresos ante este Instituto Electoral es la Comisión de Finanzas y Patrimonio del Distrito Federal.

Por su parte, los artículos 248 del Código y 155 del Reglamento disponen que los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos donde se establezca claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.

En ese sentido y tomando en consideración que tenía la obligación de presentar un informe respecto de los viajes realizados, con el objeto de justificar la finalidad o carácter partidista como lo establece la normativa, es dable afirmar que le correspondía ejecutar a dicho órgano partidista. Por tanto, si en el caso en estudio no se cumplió con esa obligación, se debe considerar que el partido político actuó de manera directa pues lo hizo a través de un órgano administrativo reconocido estatutariamente.

Ahora bien, por lo que hace a la intencionalidad del partido político, esta autoridad electoral advierte que del dictamen consolidado y durante el

desarrollo del procedimiento de fiscalización, no se desprende elemento probatorio alguno que acredite jurídicamente que la conducta del Partido del Trabajo se haya cometido con dolo, es decir, no es posible demostrar que de manera intencional haya omitido presentar a la Unidad de Fiscalización los informes de las actividades que los asistentes llevaron a cabo durante los viajes realizados fuera del Distrito Federal. Aun y cuando los multicitados informes fueron requeridos por la Unidad de Fiscalización como consta en el dictamen consolidado.

En otras palabras, no obra en el expediente de fiscalización elemento de prueba del cual se pueda advertir una intención específica del partido político, para obtener el resultado de la comisión de la infracción, esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del instituto político para cometer la irregularidad, por tanto, ante la ausencia de esos elementos, la falta debe considerarse como **culposa**.

Por tanto, dichas circunstancias deben tomarse en consideración al momento de la imposición de la sanción puesto que no amerita el mismo reproche una conducta que pudo tratarse de una falta de observación y cuidado que aquella que se realiza con el objeto de infringir la normativa.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, han sostenido que el dolo lleva implícito, la intención de realizar la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán, indicando que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario.[219]

[219] Criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-125/2008 y en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JEL-003/2013, y TEDF-JEL-002/2013, en el cual se establece además que para estimar que un partido político actuó con dolo, debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad. Asimismo que dicha figura en todas sus acepciones, siempre debe contener: engaño, fraude, simulación o mentira, entendiéndose como dolo, la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio para hacer creer que se cumple con las obligaciones de la ley,

Sirve de criterio orientador el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es el que se cita textualmente: **"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS."**, en el que se identifican dos elementos constitutivos del dolo directo: el intelectual en el que únicamente se requiere el conocimiento previo de un hecho previsto como ilegal y por tanto, es necesaria la constancia de la existencia de su conocimiento previo.

Por otro lado, el elemento volitivo supone querer realizar los elementos constitutivos de la infracción, es decir la voluntad de realizar la conducta típica[220], ya que el que opera con dolo se ha decidido a actuar en contra del bien jurídico protegido. Así, en dichas circunstancias la intención del sujeto es perseguir el resultado típico y abarcar todas las consecuencias que, aunque no las busque, el infractor prevé que se producirán con seguridad.

En ese contexto, del análisis de las constancias que obran del expediente de fiscalización y de las manifestaciones presentadas por el partido político durante el desarrollo del procedimiento, no es posible establecer plenamente que el Partido del Trabajo, intencionalmente o bien con ánimo de engañar a la autoridad, incurrió en la irregularidad acreditada en el dictamen consolidado.

Lo anterior, derivado de que no existen elementos para determinar que se ha organizado con el fin de atacar el bien jurídico tutelado de forma intencional, ya que esa afectación, sería el punto que determinaría la diferencia entre la culpa en la comisión y el dolo, lo cual justificaría una imposición más severa de la pena.

---

tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral. Por tanto, para que se pueda afirmar que una determinada conducta fue cometida con dolo, debe necesariamente existir una intencionalidad de carácter fraudulento plenamente probado.

[220] Contradicción de tesis, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Tesis Aislada, 1a. CVI/2005, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, primera sala, XXIII, marzo 2006, pág. 206.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

g) Determinación de la existencia o no de reincidencia.

De conformidad con la jurisprudencia con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.**"[221], la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se acrediten los siguientes elementos:

a) El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
b) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y

c) Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Sin embargo, de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que el Partido del Trabajo no tiene la calidad de reincidente con relación a la comisión de la irregularidad que nos ocupa, ello en razón a que no se satisface alguno de los supuestos a que se refiere la citada jurisprudencia, ya que en ejercicios anteriores no se detectó la existencia de una irregularidad de la misma naturaleza, por lo que no se considera reiterada la infracción y en consecuencia no se actualiza transgresión a precepto legal alguno, o afectación a idéntico bien jurídico tutelado respecto de la falta en estudio.

h) Magnitud del hecho sancionable.

[221] Jurisprudencia correspondiente a la Cuarta Época, número 41/2010, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 7, 2010, páginas 45 y 46.

La conducta en examen afecta directamente los principios rectores de legalidad y certeza que prescribe el artículo 3, último párrafo del Código.

En efecto, la violación al principio de legalidad se actualiza con la omisión del partido político fiscalizado, lo cual, se traduce en una franca violación al dispositivo legal 64 del Reglamento, que le imponía una determinada conducta de hacer, como es la de entregar el informe de actividades que se realizaron durante el viaje, sin que la misma esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción, que a fin de cuentas, le eximiera el debido cumplimiento al mencionado precepto legal.

Por lo que se refiere a la vulneración del principio de certeza, se da desde el momento en que el instituto polítitico omite presentar el informe sobre las actividades realizadas sobre los viajes pagados con recursos del partido político, por lo que no se acredita el uso de los recursos para fines partidistas.

Por otro lado, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los partidos políticos reciben, administran y erogan los recursos.

i) Magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, que determina la gravedad de la falta electoral.

La conducta en estudio afectó el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia y rendición de cuentas, en cuanto a la aplicación de los recursos, ya que con las erogaciones por las que no se justificó el fin partidista como exige la normativa, rompió con la finalidad del uso adecuado de los recursos asignados al partido político.

Lo anterior, ya que los partidos políticos tienen una característica fundamental dentro del sistema democrático mexicano, toda vez que en su

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

constitucionalización como organizaciones de ciudadanos, están llamados a realizar funciones preponderantes e indispensables en la vida pública, política y electoral de la nación, elevados a la calidad de entidades de interés público, sin incluirlos como órganos del Estado, confiándoles una contribución relevante en las tareas que el poder público debe desempeñar para el desarrollo político y social de los mexicanos, con lo cual se constituyó un sistema de partidos políticos y se concedió a éstos un conjunto de garantías y prerrogativas para facilitar su alta misión pública, entre las que se encuentra la entrega de financiamiento proveniente de recursos estatales.

Así, es viable tutelar los intereses en diversos órdenes de importancia. El interés público corresponde a los intereses de la sociedad, sea ella tomada en su conjunto o una parte significativa de la misma, cuya protección o preservación importa en mayor medida que los intereses particulares o privados de un individuo, de un sector o de una corporación. Así pues, el interés público se identifica con los conceptos "interés de la sociedad", "interés general" o "interés común" y se contrapone con intereses sectoriales, corporativos, de grupo o de individuos.[222]

En concordancia con lo anterior, se ha sostenido que los partidos políticos son figuras intermedias entre la mera concepción individual de la participación popular y la formación de los órganos del Estado, considerándose elementos comunicantes entre ellos. Lo cual resulta un motivo para que la sociedad guarde interés en la función y preservación de los partidos políticos como órganos que cumplen la tarea sustancial de comunicación entre el Estado y la sociedad. Por tanto, dicha función mediadora es reconocida por la Constitución al asignar a los partidos políticos tres finalidades fundamentales:

[222] Criterio sustentado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-JDC-1766/2006, de veinticinco de enero de dos mil siete, en el que señala la calidad de interés público que caracteriza a los partidos políticos, derivado de las disposiciones Constitucionales.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

1. Promover la participación del pueblo en la vida democrática;
2. Contribuir a la integración de la representación nacional; y
3. Como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.[223]

Por tanto, si los partidos políticos son entidades de interés público, en términos del propio artículo 41 de la Constitución, no es dable que los gastos realizados sean suministrados para su aplicación en tareas diferentes a las asignadas por la propia Norma Fundamental, como es el pago de viajes sin justificación partidista y carentes del informe de actividades del cual se pudiera constatar que su objetivo fuera lícito y sirviera para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En ese contexto, con su conducta afectó la transparencia y por consiguiente la rendición de cuentas, toda vez que como se advierte a fojas 689 y 695 del dictamen consolidado, si bien es cierto el partido político entregó a la Unidad de Fiscalización diversa documentación consistente en las pólizas contables, programas, reconocimientos y escritos relativos a los foros, convenciones y conferencias, así como la impresión del material didáctico denominado "Poder Popular, Comisión de Ciudadanía y Comunidad, -Chiapas -Sonora -Nayarit -Guerrero –Monclova, con la que pretendió justificar los gastos, y exhibió tres boletos de avión, también lo es que no fue posible vincularlos a los destinos y temporalidad de los viajes realizados; además, el Partido del Trabajo, manifestó que los viajes los realizó el entonces Comisionado Político Nacional en el Distrito Federal, sin

[223] Andrade Sánchez, Eduardo, "El sistema representativo mexicano, doctrina constitucional. Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus constituciones" Tomo I, 3ª Edición, LII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, México, 1985, pág. 455.

embargo, en los boletos de avión los nombres de los pasajeros no corresponden al de esta persona.

En ese sentido, la documentación exhibida en el procedimiento de revisión, en medida alguna puede resultar útil y válida para suplir los informes de actividades que en términos de lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento deben elaborar las personas que efectuaron los viajes, el cual deberá estar autorizado por el responsable del partido político y relacionarse directamente con la operación del Órgano Directivo Central del mismo, extremo que en el caso concreto no fue cumplido por el instituto político, cuando la razón del informe al cual obliga la normativa es precisamente comprobar que las actividades realizadas se encuentren vinculadas a fines partidistas y acreditar la licitud en la utilización de los recursos involucrados, situación que en la especie no ocurrió.

j) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en análisis fue advertida por la Unidad de Fiscalización con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el partido político fiscalizado, en su informe anual 2013, específicamente derivado de la revisión a la cuenta de gastos "Servicios Generales", subcuentas "Boletos de Avión" y "Hospedaje" así como de la de "Alimentación".

k) Conducta desplegada por el partido político durante el procedimiento de fiscalización.

Con relación al presente apartado, se debe establecer únicamente la forma en la que el partido político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral,

conforme al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la resolución TEDF-JEL-008/2013.[224]

En este sentido durante la elaboración del acta de inicio de los trabajos de fiscalización, las notificaciones de errores u omisiones, la elaboración del acta de cierre de los trabajos de fiscalización, así como en la notificación de irregularidades subsistentes en sesión de confronta, el partido político mostró plena cooperación ante la Unidad de Fiscalización, es decir, no existió el ocultamiento de información ni una actitud evasiva al momento de revisar la documentación contable del Partido del Trabajo.

l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el partido político para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

Esta autoridad estima, que existen elementos para establecer la plena imputabilidad hacia el partido político fiscalizado con relación a la irregularidad de mérito. Toda vez que, tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían esas normas con anterioridad al inicio del ejercicio dos mil trece y a la presentación del informe que se fiscaliza y se sanciona en esta vía, aunado a que cuenta con los recursos financieros y humanos que le permitían la posibilidad de cumplir con la normativa aplicable, no obstante lo cual fue omiso.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código tienen plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, es decir, el veintiuno de diciembre de dos mil diez, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna. Asimismo, la disposición del

[224] En la resolución TEDF-JEL-008/2013, de catorce de junio de dos mil trece, el Tribunal Electoral del Distrito Federal determinó que este apartado únicamente se debe avocar al análisis de la conducta que observó el Partido Político durante el periodo de investigación, es decir, si éste mostró una actitud evasiva, o de plena cooperación durante la fiscalización realizada por la Unidad de Fiscalización, y no calificar *per se*, si el instituto político pudo demostrar o no su inocencia, pues esa conducta es precisamente la materia de la investigación a la que fue sujeto y que, su resultado traerá, en su caso, la imposición de la sanción que en Derecho corresponda.

Reglamento violada con la omisión en que incurrió el infractor, se encuentra vigente a partir del ocho de junio de dos mil once.

De igual manera, es preciso hacer notar que dicha normativa es de interés público, misma que establece con claridad la obligación de presentar el informe de las actividades que durante los viajes fuera del territorio del Distrito Federal se realizaron, y que como consecuencia al no ofrecerlo se le considerará que el gasto efectuado no está comprobado, en ese sentido es indudable que el Partido del Trabajo tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales. Sin embargo, con la omisión incurrida queda de manifiesto la falta de prevención adoptada por parte del partido político para darle cumplimiento a lo establecido en el propio Reglamento.

m) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el partido político.

En la presente falta existe un beneficio económico, toda vez que las erogaciones relacionadas con los viajes no fueron justificadas, ante la omisión de presentar el informe de actividades de las personas que los realizaron, para acreditar que fueron concordantes con los fines que tiene el partido político encomendados como entidad de interés público expresados en el artículo 41 Constitucional, concernientes a la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Motivo por el cual, el importe del monto involucrado en la infracción, consistente en $90,019.80 (noventa mil diecinueve pesos 80/100 MN), se trata del beneficio económico resultante, lo anterior, ya que al no haberse constatado el vínculo que guardaban los viajes con los objetivos del partido,

se traduce en que los recursos utilizados fueran incorrectamente aplicados, al no haber justificado su afectación acorde a sus fines que constitucional y legalmente tiene establecidos el instituto político, importe que a su vez significa recursos no comprobados, tal y como lo señala el artículo 64 del Reglamento.

Cabe precisar, que de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, los vocablos beneficio o beneficiar, entre otras acepciones refieren a "Bien que se hace o se recibe", "Hacer que algo produzca fruto o rendimiento, o se convierta en aprovechable", "Sacar provecho de algo o de alguien".

Los anteriores conceptos para el caso en estudio redundan una contextualización patrimonial y económica, porque al existir una incorrecta aplicación del gasto, se advierte la falta de certeza en el uso de los recursos que maneja.

En ese sentido, existe un menoscabo al erario, al no haber comprobado que los recursos fueron destinados a los fines que tiene constitucionalmente determinados como entidad de interés público, resultando en una inadecuada aplicación los recursos utilizados, ya que tal y como se ha explicado, únicamente puede destinar el financiamiento que recibe, público o privado, para los fines delimitados por la normativa, dichas circunstancias dan lugar a considerar tal beneficio.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Distrito Federal dentro del expediente identificado con la clave TEDF-JEL-001/2013, emitió un criterio que resulta orientador, acerca de lo que debe entenderse como beneficio económico indebido, para ese efecto, dentro del estudio realizado por el Órgano Jurisdiccional, estableció tres circunstancias en las que se puede considerar que existe un beneficio económico indebido, resultando los siguientes:

a) Cuando algún instituto político distraiga parte de su financiamiento para aprovecharlo en fines diversos a los que tienen por objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

b) Aumento directo: por obtener un incremento monetario en su patrimonio no autorizado conforme a los tipos de financiamiento permitidos por la normativa.

c) Aumento en la especie: por aprovecharse de la prestación de bienes o servicios que no sean reportados.

Asimismo, concluyó en la citada resolución que ante el incumplimiento del partido político se generó inequidad respecto de los demás entes políticos que sí se ajustaron a las disposiciones electorales de la materia.

En ese contexto, el incumplimiento del instituto político se adecua a la primera de las hipótesis señaladas con antelación, pues al haber financiado viajes, sin poder acreditar su vínculo partidista, trae como consecuencia que no se constatara que los recursos utilizados fueran aprovechados a los fines encomendados en su calidad de entidad de interés público, generando por tanto, una incorrecta aplicación de los mismos.

Por su parte, no se advierte un beneficio electoral en la comisión de la presente falta.

n) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Es oportuno mencionar, que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló el proceso de elección los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, así como la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para definir los proyectos específicos en los que se aplicaran los recursos para dicho fin, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, en las colonias y pueblos originarios en que se divide el Distrito Federal, aprobados el treinta y uno de mayo de dos mil trece, mediante Acuerdos identificados con las claves ACU-26-13 y ACU-27-13, respectivamente. Sin embargo, de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación con los citados instrumentos de participación.

Asimismo, en el ejercicio en el que tuvo lugar la irregularidad, no se desarrollo ningún proceso electoral local, por lo que de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la falta se encuentre vinculada a éste.

o) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre respecto de la aplicación de los recursos materia de la irregularidad en estudio, en razón a que el partido político no justificó que las erogaciones por concepto de gastos por viajes fuera del Distrito Federal fueran realizadas con motivo de los fines que tiene en su calidad de entidad de interés público.

Lo anterior es así, ya que aun cuando registró contablemente las operaciones, las respaldo con las pólizas respectivas y exhibió diversa documentación, no proporcionó el informe de actividades que durante los viajes llevaron a cabo las personas que los efectuaron, para que el órgano fiscalizador pudiera constatar que éstas tuvieran relación directa con la operación del Órgano Directivo Central del instituto político, acreditar a su

vez que los recursos se utilizaron en actividades que legalmente le están permitidas al partido político y cumplieran con los fines partidistas que le fueron encomendados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 Constitucional, circunstancias que a la postre y conforme a la normativa reglamentaria en materia de fiscalización, dan lugar a que ante la omisión de la presentación del informe de actividades, los recursos involucrados se consideren como gastos no comprobados.

p) Condiciones económicas del responsable.

El partido político cuenta con capacidad económica para afrontar una sanción de carácter pecuniario, toda vez que para el ejercicio dos mil quince, recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de $28,355,346.59 (veintiocho millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos 59/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-15, aprobado por este Consejo General el nueve de enero de dos mil quince.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Ahora bien, en la presente irregularidad concurrieron una serie de circunstancias tanto atenuantes como agravantes que merecen ser objeto de análisis con la finalidad de graduar adecuadamente la falta e imponer la sanción correspondiente.

En ese sentido, esta autoridad se encuentra obligada a valorar de manera adecuada las distintas agravantes y atenuantes en la conducta, resultando que pueden cambiar la situación jurídica del sujeto, empero solamente

aumentan o disminuyen las calidades de la esencia pero no pueden transformarla para cambiarla por otra sustancia.[225]

Al respecto cabe hacer notar lo precisado en la *ratio essendi* contenida en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN."**[226]

En dicho criterio, se establece que para la determinación y en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normativa electoral se deben tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto. Asimismo, que las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que, ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta, por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, sin llegar al extremo de excluirla.

Por lo que, a efecto de guardar debidamente la sanción, en primer término se debe establecer que dentro del dictamen consolidado quedó acreditada plenamente la existencia de la responsabilidad en la que incurrió el partido político al omitir comprobar que los gastos por concepto de viajes fuera del Distrito Federal estuvieran vinculados a sus fines partidistas, situación que posibilita a esta autoridad electoral a imponer una sanción al instituto político.

---

[225] Díaz de León, Marco Antonio, "Diccionario de Derecho Procesal Penal y Términos Usuales en el Proceso Penal", Tomo I, Editorial Porrúa, México 2004, Página 98.
[226] Tesis Correspondiente a la Tercera Época CXXXIII/2002, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 195 y 196.

Se deben señalar como circunstancias atenuantes que obran a favor del Partido del Trabajo el hecho de que la infracción electoral en examen deriva de una falta de atención, de vigilancia o un descuido administrativo del partido político, al no haber proporcionado por escrito el informe de las actividades que durante el viaje llevaron a cabo las personas, las cuales deberán estar relacionadas directamente con la operación del Órgano Directivo Central del partido político y que justifiquen el objeto de los viajes conforme a los fines partidistas por un importe de $90,019.80 (noventa mil diecinueve pesos 80/100 MN), quedando asentado que la conducta fue realizada con culpa.

También es de señalar que no existió un beneficio electoral, que el partido político durante el procedimiento de fiscalización, en todo momento mostró una actitud cooperativa al participar en cada una de las etapas del procedimiento, es decir, se condujo de manera transparente al no ocultar información u obstaculizar la tarea fiscalizadora de la autoridad, lo cual genera la presunción válida y suficiente a este Instituto Electoral, de la disposición del partido político para colaborar en los trabajos de investigación de la autoridad fiscalizadora.

De modo que, ciertamente, cuando una infracción se actualiza porque en la presentación de un informe se advierte alguna falta, la autoridad debe ponderar las circunstancias objetivas y subjetivas que rodearon al hecho ilícito, incluida la conducta del infractor en el proceso, por ser parte del contexto mencionado, como es si con su actuación, además de incurrir en la conducta típica, a la vez obstruyó el proceso, con la finalidad de restar su efectividad.

Sin embargo, al valorar las circunstancias que rodean a la falta en un proceso de revisión, la conducta del partido infractor sólo se puede reprobar si sus actos evidencian que, su objetivo era afectar las finalidades

del mismo, pues la autoridad sancionadora no debe considerar negativamente o incrementar el reproche de los actos realizados o motivados por el partido en ejercicio de sus garantías procesales de defensa y no autoincriminación.

En atención a ello, es que en la presente falta debe considerarse en su favor que el comportamiento del partido político durante el procedimiento de fiscalización fue positivo, por tanto, no incrementa la reprochabilidad de la falta.

Motivo por el cual, si bien especialmente en los procedimientos de fiscalización en los que surge o actualiza alguna infracción, la conducta procesal puede valorarse al llegar a rodear la comisión de la infracción, para reprochar esa situación al momento de individualizar la sanción, en el caso concreto no puede ser considerado un factor negativo influyente para individualizar la pena.

Aunado a que, como quedó asentado no se actualiza la reincidencia respecto de la conducta cometida.

No obstante lo anterior, en la irregularidad concurrieron una serie de circunstancias que la agravan, una de las cuales consiste en que la conducta del Partido del Trabajo no derivó de una concepción errónea de la normativa ya que tenía pleno conocimiento de ella desde el inicio del ejercicio fiscalizado, acreditándose la responsabilidad del partido político, con lo que esta autoridad puede válidamente afirmar que la omisión es atribuible a sus órganos directivos estatutarios, de modo que sus actos le son imputables directamente al partido.

Se debe ponderar que de manera particular que con su omisión ocasionó una incorrecta aplicación de los recursos utilizados al no haber acreditado lo fines partidista en las erogaciones, aunado a que el Reglamento

establece estrictamente que al no entregar el informe de actividades, se considera como gasto no comprobado. En ese sentido, se vieron afectados los principios de legalidad y certeza; así como el bien jurídico tutelado como lo es la transparencia y rendición de cuentas, al tratarse de una falta de naturaleza sustantiva, por lo que el gasto se considera como un egreso no comprobado; careciendo de certeza sobre la aplicación del recurso, por lo que la irregularidad en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Al respecto, debe decirse que la gravedad de una falta no se determina por el mayor o menor número de atenuantes o agravantes que se acrediten en la comisión de una conducta infractora, cuando lo cierto es que dicha circunstancia no obedece a ese aspecto, sino a la afectación o transgresión de los principios que tutelan la materia de que se trate, criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes SUP-JRC-67/2013 y TEDF-JEL-001/2013, respectivamente.

Por lo tanto, de ubicarse esta autoridad en un nivel inferior al señalado, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el partido político, debiendo comprobar su licitud y el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines. Lo que en la especie se traduce en que al no proporcionar el informe de actividades que vincularía el gasto a fines partidistas, se tiene como gasto no comprobado, ello en apego a las formalidades exigidas en la normativa.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 377 del Código prevé:

> "377. Los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:
>
> I. Incumplir las disposiciones de este Código;"

Por su parte el artículo 379 del mismo ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, el tipo de sanción a imponerse por infringir la fracción I del artículo 377, a saber:

> "Artículo 379. Las infracciones a que se refiere el artículo 377 de este ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente:
>
> I. Respecto de los Partidos Políticos:
> ...
> d) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones I, III, XI y XV del artículo 377, hasta con la suspensión total de la entrega de las ministraciones mensuales del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
>
> ..."

Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad esté en posibilidad de aplicar una suspensión en la entrega de las ministraciones por un periodo determinado, sin que el legislador haya establecido un mínimo o máximo en el lapso de suspensión dejando, en consecuencia, al arbitrio de este Órgano de Dirección tal determinación, por tanto, el periodo temporal de la sanción mínima a imponer por suspensión de la ministración corresponderá a un día.[227]

En apoyo a lo anterior, se debe considerar la *ratio essendi* contenida en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito cuyo rubro es **"FACULTADES**

[227] El Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver los expedientes TEDF-JEL-111/2009, TEDF-JEL-039/2010, TEDF-JEL-003/2011, TEDF-JEL-394/2012 y TEDF-JEL-395/2012, sostuvo que la suspensión de la ministración del financiamiento público queda a discreción del arbitrio sancionador de la autoridad administrativa, misma que puede ir desde un día como mínimo, hasta la suspensión total de las ministraciones mensuales.

DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION."»[228], en la que se establece que cuando la ley marca un límite inferior y uno superior para la imposición de las penas, la autoridad que deba aplicar la sanción tendrá que usar su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica.

Bajo esas consideraciones, la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del partido político, con el objeto de que aquella sea proporcional con estos elementos. Por tal motivo, para fijar de manera fundada y motivada la sanción, es menester que se valoren las circunstancias objetivas y subjetivas que concurrieron en la comisión de la infracción, así como todos los datos que guarden relación con ella.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo dictamen consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, ya que se acreditó que el partido político no presentó a la Unidad de Fiscalización por escrito el informe de las actividades que durante el viaje llevaron a cabo las personas que los realizaron, y que dichas actividades estuvieran relacionadas directamente con la operación del Órgano Directivo Central del partido político justificando el objeto de los viajes conforme a los fines partidistas, careciendo de certeza en la aplicación del recurso y que con su conducta se afectó el bien jurídico de la transparencia y rendición de cuentas, lleva a la convicción de que la sanción mínima, es decir un día de suspensión de las ministraciones resulta no apto para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido del Trabajo, pues

[228] Jurisprudencia correspondiente a la Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, página 145.

los cuerpos normativos violentados, estuvieron vigentes durante el ejercicio dos mil trece que en este procedimiento se fiscalizo, de modo tal que desde ese momento sabía de su obligación de proporcionar por escrito el multicitado informe de las actividades que justifiquen el objeto de los viajes conforme a los fines partidistas, de ahí que no pueda alegarse desconocimiento o ignorancia de la norma.

Por su parte ante la existencia de un beneficio de índole económico en la comisión de la falta, el monto involucrado debe ser tomado en cuenta a efecto de cuantificar la sanción, tal y como ha sido determinado por la autoridad jurisdiccional en diversos criterios, estableciendo que la sanción impuesta constituye una forma de disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-461/2012, sostuvo que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en

el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que quien la cometa pueda generar un daño al erario, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadirlo de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en el Distrito Federal en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores que deben guiar su actividad.

Dicha sanción atiende a que, con la sola configuración de la falta es merecedor a la imposición de la sanción mínima, la cual puede aumentar en caso de que de las circunstancias particulares concurran elementos adversos al sujeto infractor. La infracción en estudio resulta procedente imponer una sanción mayor a la mínima. Sin embargo, como quedo

acreditado no se advierte que la actuación del partido político haya sido intencional, y no existe evidencia en el expediente de más circunstancias agravantes como serían la reincidencia o sistematicidad en la conducta sancionada.

Ahora bien, tomando en consideración que la irregularidad en estudio fue cometida por el Partido del Trabajo durante la anualidad dos mil trece, la suspensión de ministraciones del financiamiento será cuantificada tomando como base el monto de financiamiento público que recibió el partido político en dicho periodo, es decir, al momento en que se materializó la conducta. Sirve como criterio orientador la *ratio essendi* de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal cuyo rubro es **"MULTA. DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**[229]

Asimismo, resulta aplicable como criterio orientador el expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-098/2003, en el cual determinó que el monto del financiamiento público existente en la época en que se cometió la infracción, sirve como referente para fijar la sanción, conforme al principio de proporcionalidad, estableciendo que la sanción pecuniaria debería ser fijada conforme a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito.

Lo anterior, cobra especial relevancia al tratarse de una actividad fiscalizadora derivada de la entrega de informes de ingresos y gastos anuales de los partidos políticos, en este caso, los correspondientes al ejercicio dos mil trece, los cuales son revisados para estar en posibilidad de ser sancionados en un ejercicio distinto y posterior de aquel en que se cometió la infracción.

[229] Jurisprudencia correspondiente a la Segunda Época, número TEDF2EL J020/2004.

Así, el financiamiento público total que recibió durante el ejercicio dos mil trece arrojó la cantidad de $26,699,352.12 (veintiséis millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 12/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-13, aprobado por el Consejo General el nueve de enero de ese año.

Por lo que hace al monto equivalente al periodo de **DOS DÍAS** de ministración de financiamiento público, este es el resultado de la operación aritmética consistente en la división de la ministración anual determinada por este Consejo General equivalente a $26,699,352.12 (veintiséis millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 12/100 MN); entre trescientos sesenta y cinco días, tal operación arroja la cantidad líquida de $73,148.90 (setenta y tres mil ciento cuarenta y ocho pesos 90/100 MN), lo que multiplicado por dos arroja la cantidad de $146,297.80 (ciento cuarenta y seis mil doscientos noventa y siete pesos 80/100 MN).
Cabe mencionar que aplicar una sanción superior en el caso que nos ocupa, sería excesiva de acuerdo a los criterios de proporcionalidad soportados en las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."**[230], **"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."**[231] y **"MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL."**[232]

Como consecuencia de los criterios jurisprudenciales anteriores, se debe tener en cuenta que si bien la sanción administrativa tiene como una de sus

[230] Tesis correspondiente a la Tercera Época, número XXVIII/2003, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.
[231] Jurisprudencia correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 5.
[232] Jurisprudencia, correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 18.

finalidades resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas e irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Ahora bien, es de mencionar que el partido político está en condiciones de cubrir la sanción fijada, pues esta autoridad advierte dicha circunstancia con base a elementos objetivos tales como la información relativa a las ministraciones otorgadas por concepto de financiamiento público, así como, en su caso, los adeudos con este Instituto Electoral por concepto de imposición de sanciones.

Lo anterior, por tratarse de la única información actualizada a la que esta autoridad puede acceder sin que se afecten los derechos del partido político y ante la posibilidad de existir otro tipo de obligaciones de pago con otras personas físicas, morales o autoridades, de conformidad con lo establecido por la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO."**[233] y en concordancia con el artículo 18, fracción III del Código, en el que se impone a esta autoridad limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos a los expresamente señalados por la normativa.

En ese contexto, y a efecto de contar con mayores elementos que permitan valorar la capacidad económica del infractor, la Unidad de Fiscalización

[233] Jurisprudencia 29/2009, correspondiente a la Cuarta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 5, 2010, páginas 41 y 42.

solicitó a la Secretaría Ejecutiva, informara si ese partido político tiene montos por saldar por concepto de sanciones pecuniarias impuestas, ya sea por la autoridad electoral o jurisdiccional local, o por el Instituto Nacional Electoral, derivado de resoluciones que a la fecha de la solicitud se encontraran firmes; informando que el partido político ha sido sancionado con motivo de distintos procedimientos, por lo cual se considera que la suspensión de ministración impuesta deberá ser aplicada cuando esta resolución cause ejecutoria.[234]

Al respecto, se debe hacer notar que la sanción económica que por esta vía se impone, resulta adecuada, pues está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio.

Aunado a que, derivado de la gravedad de la falta, la responsabilidad del partido político y su capacidad económica, la sanción impuesta es razonable, proporcional y ejemplar dada las características de la conducta reprochable al partido político.

En ese orden de ideas, aun cuando se resuelva que persiste la obligación de pagar la presente sanción, se arriba a la convicción de que ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente resolución, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el año dos mil quince, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de $28,355,346.59 (veintiocho millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos 59/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable

[234] Solicitud realizada a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEDF/UTEF/774/2015, de veintitrés de septiembre de dos mil quince.

en 0.51 % (cero punto cincuenta y uno por ciento) lo cual, sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

C. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **tercera** conclusión y acreditación visible a fojas 724 a 729 del Dictamen Consolidado. Dicha falta se hizo consistir en que:

> "Derivado de la revisión a los informes trimestrales de gastos en actividades de liderazgos femeniles y juveniles, se determinó que del análisis de la documentación presentada, así como de las características propias de las actividades y gastos realizados por el partido político únicamente comprobó gastos por los montos de $232,854.03 (doscientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 03/100 MN) y $238,891.76 (doscientos treinta y ocho mil ochocientos noventa y un pesos 76/100 MN) respectivamente, importes que son inferiores a los montos equivalentes al 3% y el 2% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes recibido en 2013 que fue de $26,699,352.12 (veintiséis millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 12/100 MN), como se muestra a continuación:

LIDERAZGOS	COMPROBADO	MÍNIMO 2013	VARIACIÓN
FEMENINOS 3%.	$ 232,854.93	$ 800,980.56	-$ 568,125.63
JUVENILES 2%.	238,891.76	533,987.04	- 295,095.28
TOTAL	$ 471,746.69	$ 1,334,967.60	-$ 863,220.91

> Por lo anterior, el Instituto Político incumplió lo estipulado en los artículos 222, fracciones I, VII, XI y XVIII del Código y 89, primer párrafo del Reglamento..."

a) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen transgrede lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I, VII y XI del Código que en su construcción general dispone como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado

democrático, así como utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de ese cuerpo normativo.

De igual manera, de forma específica viola lo dispuesto en la fracción XVIII, del numeral invocado y el artículo 89, párrafo primero, del Reglamento, los cuales disponen que los partidos políticos deberán destinar en el transcurso de cada año, al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciban para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 2% para liderazgos juveniles.

En este sentido, es dable sostener que esta conducta también se encuadra en el supuesto a que se refiere el artículo 377, fracción I, del Código, habida cuenta que dicho numeral prevé que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones de ese ordenamiento.

b) Tipo y naturaleza de la falta electoral.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió el partido político fiscalizado le exigían una conducta de hacer, consistente en destinar en el transcurso de un año por lo menos el 3% del financiamiento que reciban para actividades ordinarias a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y el 2% para liderazgos juveniles.

Lo anterior, en atención a que el partido político fue omiso al no gastar los importes mínimos equivalentes a la cantidad de $800,980.56 (ochocientos mil novecientos ochenta pesos 56/100 MN) y $533,987.04 (quinientos treinta y tres mil novecientos ochenta y siete pesos 04/100 MN), para el fortalecimiento tanto de liderazgos femeninos como juveniles, es decir, no utilizó en su totalidad la cantidad que tenía destinada del financiamiento público en actividades que promocionen, capaciten o desarrollen el

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

liderazgo de las mujeres y jóvenes, lo que se traduce en un incumplimiento a un mandato establecido en el Código y el Reglamento, que exige ocupar parte de sus recursos a un fin determinado, generando una afectación sustancial al principio de legalidad, toda vez que no fueron destinados los recursos determinados por el legislador para el fomento de esos liderazgos, los cuales se encuentran expresamente etiquetados para ese fin por la normativa, en consecuencia, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad con el carácter de **SUSTANTIVA**.

Lo anterior es así, ya que además, con dicha falta se afectan directamente valores democráticos protegidos por la legislación como lo es el principio rector de la materia electoral de legalidad, lo que actualiza la falta sustantiva, calidad que a diferencia de aquellas de carácter formal, afecta de fondo los referidos valores. Esta determinación encuentra apoyo en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-062/2005. Toda vez que, se afecta a personas jurídicas indeterminadas, siendo en este caso los individuos pertenecientes a la sociedad, y de manera particular para la presente infracción a las mujeres y jóvenes.

Asimismo, se tiene que, en materia de fiscalización constituyen principios de observancia obligatoria para las autoridades electorales y asociaciones políticas tanto la rendición de cuentas y el correcto uso de recursos públicos, tal y como lo prevé la fracción V del artículo 9 del Código, el cual dispone que uno de los fines de la democracia electoral en la entidad es fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos.

A su vez, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-0461/2009 consideró que la obligación de destinar recursos para liderazgos, tiene como objetivo lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el ámbito político,

establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, según la cual, es obligación de las autoridades establecer las acciones conducentes a lograr la participación equilibrada entre géneros en los cargos de elección popular y dentro de las estructuras de los partidos políticos, lo cual resulta de particular importancia ante el incumplimiento del instituto político.

En primer lugar es importante destacar que el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres surgió ante la necesidad de establecer un régimen específico de protección al comprobar que la normativa general a nivel internacional no era suficiente para garantizar la defensa y protección de las mujeres, quienes por su condición ligada al género, requieren de una visión especial para garantizar el efectivo cumplimiento y respeto de sus derechos, como el impartir justicia con perspectiva de género, y proscribir la discriminación contra la mujer en todas las esferas de la vida.[235]

Lo mismo puede decirse de las medidas encaminadas a promover la participación de los jóvenes en la vida democrática y política de la ciudad, pues se trata de un grupo históricamente invisible respecto del cual sólo recientemente se han comenzado a tomar en cuenta sus específicas necesidades, lo que obedece a la progresividad y universalidad de los derechos fundamentales, entre los cuales se cuentan de manera indudable los de corte político-electoral.

---

[235] Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil en cualquier otra esfera. Ver también Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto, cabe mencionar que es un derecho de los jóvenes el participar en los asuntos de política y toma de decisiones, así se encuentra reconocido en el artículo 21 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes al establecer que tienen derecho a la participación política, con relación al numeral 2 del mismo artículo señala que los Estados parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión. [236]

Así, el cumplimiento de esta obligación implica necesariamente dos situaciones que todo partido político debe realizar, la primera consiste en destinar una determinada cantidad de dinero que varía año con año dependiendo de la cantidad de financiamiento público que se le otorgue al cumplimiento de este deber, pero con la constante de un porcentaje mínimo, expresamente establecido en la normativa.

Cantidad que, además en el Distrito Federal y conforme a los porcentajes establecidos en el Código, tiene la característica de ser progresiva, porque puede ser incrementada pero en medida alguna disminuida, ya que la norma dispone porcentajes mínimos susceptibles de aumentarse por los partidos políticos para destinar los recursos en la generación de los liderazgos, cuando en la especie el partido político no acreditó haber cubierto siquiera los montos mínimos para el ejercicio 2013.

En segundo lugar, el partido debe demostrar mediante la documentación idónea que el dinero así etiquetado, fue utilizado para la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva o, por lo menos principalmente, se promocione, capacite o desarrolle el liderazgo de las mujeres y jóvenes, como pueden ser cursos, conferencias, congresos y cualquier otro tipo de actividad que cumpla con la finalidad establecida por

[236] Dicho instrumento fue firmado por México el 11 de octubre del 2005, en la ciudad de Badajoz, España, sin embargo, dicha Convención aún no ha sido ratificada.

la ley, dicho criterio concuerda con el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-175/2010.

En ese contexto, se advierte que el partido político de ninguna manera cumplió a cabalidad con estas dos situaciones, pues no obstante que aplicó parte de su financiamiento ordinario a una serie de actividades para el fomento de los liderazgos femeninos y juveniles, los recursos utilizados fueron insuficientes para acreditar por lo menos los porcentajes mínimos dispuestos en el Código y el Reglamento.

c) Circunstancias de modo y medios empleados en la comisión de la falta electoral.

En atención a que el artículo 89 del Reglamento previamente invocado, exige que el partido político en el transcurso de un año utilice de su financiamiento público al menos los porcentajes que el legislador estableció en la ley, es indudable que en la medida que esta autoridad detectó que el partido político omitió destinar el total de los recursos atinentes en ambos rubros, es decir, tanto en liderazgos femeninos como juveniles, no cubrió el porcentaje legalmente establecido, por lo que dichas conductas, constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía; mismas que se encontraba obligado a cumplir de manera singular.

La falta es reprochable al partido político, ya que se trata de la omisión de una obligación cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva.

Por otra parte, no existe un sujeto pasivo individualmente identificado sobre el cual recaigan los efectos de la falta en estudio, razón por la cual, sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En atención a que el monto de financiamiento público que el partido político recibió para sus actividades ordinarias permanentes en el año dos mil trece ascendió a la cantidad de $26,699,352.12 (veintiséis millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 12/100 MN). Ahora bien, los importes mínimos que debía el partido político ejercer era la cantidad de $800,980.56 (ochocientos mil novecientos ochenta pesos 56/100 MN) y $533,987.04 (quinientos treinta y tres mil novecientos ochenta y siete pesos 04/100 MN), para el fortalecimiento tanto de liderazgos femeninos como juveniles. De lo que se colige que los importes que falto por destinar el partido político para liderazgos femeninos y juveniles, respectivamente, en esa anualidad, corresponde a la cantidad de $568,125.63 (quinientos sesenta y ocho mil ciento veinticinco pesos 63/100 MN) y $295,095.28 (doscientos noventa y cinco mil noventa y cinco pesos 28/100 MN).

Finalmente, al tratarse la falta en análisis de una conducta de omisión no existen medios utilizados en su comisión.

d) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta electoral.

La irregularidad se circunscribe al año dos mil trece, tomando en cuenta que la obligación que incumplió el partido político le exigía destinar en el transcurso de un año recursos para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, lo que en la especie no sucedió, es claro que la falta en examen corresponde a esa temporalidad.

e) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta electoral.

Debido a que la irregularidad en estudio guarda relación con la omisión del partido político de utilizar parte de los recursos que por actividades ordinarias permanentes le fueron asignados, cuyo objetivo era el fortalecimiento y generación de liderazgos tanto de las mujeres como de

los jóvenes en el Distrito Federal, y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

f) Responsabilidad del infractor en la comisión de la falta electoral y grado de responsabilidad.

En primer término es importante mencionar que los partidos políticos están obligados a mantener una organización y procedimientos al amparo de su autonomía, libre determinación y con motivo de su capacidad autorregulatoria dirigidos al cumplimiento de las expectativas normativo-electorales.

Así, el Partido del Trabajo tiene la estructura para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, ya que conforme al artículo 23 de sus Estatutos cuenta con instancias y órganos directivos.

En el caso específico de esta entidad ese órgano directivo es la Comisión Ejecutiva del Distrito Federal tal y como lo establece el artículo 69 de sus Estatutos, Comisión que está integrada entre otras por la de Finanzas y Patrimonio en el Distrito Federal, la cual conforme al artículo 75 inciso g) del mismo ordenamiento estatutario, tiene la función de elaborar el informe anual de ingresos y egresos del partido y hacer entrega del mismo a la autoridad electoral del Distrito Federal, en los términos de la legislación electoral vigente en la materia.

De lo anterior se concluye, que conforme a la normativa partidista, el órgano interno encargado de presentar en el ámbito local el informe anual de ingresos y egresos, así como de las obligaciones de obtención y administración de los recursos generales y de la presentación de los informes financieros es la Comisión de Finanzas y Patrimonio del Distrito Federal.

Por su parte, los artículos 248 del Código y 155 del Reglamento disponen que los Partidos Políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos donde se establezcan claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.

En ese sentido y tomando en consideración que la aplicación de los recursos para el fin encomendado por la ley, su correspondiente registro y reporte, constituye un acto inherente a su contabilidad y finanzas, es dable afirmar que le correspondía ejecutar a dicho órgano partidista, dichas actuaciones, si en el caso en estudio no se cumplió con esa obligación, el Partido Político actúo de manera directa pues lo hizo a través de un órgano administrativo reconocido estatutariamente.

Respecto a la intencionalidad del partido político en la comisión de la falta que nos ocupa, al tratarse de un aspecto subjetivo que permite establecer la forma en que el instituto político se condujo para la consecución de un objetivo, se debe precisar que no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido del Trabajo para no cumplir con la obligación de destinar en el año dos mil trece, al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que recibió para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 2% para liderazgos juveniles; y con el cual pudiese colegirse la existencia de una violación para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad.

Lo anterior es así, ya que al no destinar al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que recibió para la

generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 2% para liderazgos juveniles, reflejan un descuido producto de una falta de atención y vigilancia que no se encontró encaminada a la consecución de un objetivo ilegal, y que sin embargo, no lo eximen de responsabilidad, colocándolo únicamente en la comisión de una conducta **culposa.**

Por tanto, dichas circunstancias deben tomarse en consideración al momento de la imposición de la sanción puesto que no amerita el mismo reproche una conducta que pudo tratarse de una falta de observación y cuidado que aquella que se realiza con el objeto de infringir la normativa.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, han sostenido que el dolo lleva implícito, la intención de realizar la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán, indicando que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario.[237]
Sirve de criterio orientador el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es el que se cita textualmente: **"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS."**, en el que se identifican dos elementos constitutivos del dolo directo: el intelectual en el que únicamente se requiere el conocimiento previo de un hecho previsto como ilegal y por tanto, es necesaria la constancia de la existencia de su conocimiento previo.

Por otro lado, el elemento volitivo supone querer realizar los elementos constitutivos de la infracción, es decir la voluntad de realizar la conducta

[237] Criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-125/2008 y en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JEL-003/2013, y TEDF-JEL-002/2013, en el cual se establece además que para estimar que un partido político actuó con dolo, debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad. Asimismo que dicha figura en todas sus acepciones, siempre debe contener: engaño, fraude, simulación o mentira, entendiéndose como dolo, la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio para hacer creer que se cumple con las obligaciones de la ley, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral. Por tanto, para que se pueda afirmar que una determinada conducta fue cometida con dolo, debe necesariamente existir una intencionalidad de carácter fraudulento plenamente probado.

típica[238], ya que el que opera con dolo se ha decidido a actuar en contra del bien jurídico protegido. Así, en dichas circunstancias la intención del sujeto es perseguir el resultado típico y abarcar todas las consecuencias que, aunque no las busque, el infractor prevé que se producirán con seguridad.

En ese contexto, del análisis de las constancias que obran del expediente de fiscalización y de las manifestaciones presentadas por el partido político durante el desarrollo del procedimiento, no es posible establecer plenamente que el Partido del Trabajo intencionalmente o bien con ánimo de engañar a la autoridad, incurrió en la irregularidad acreditada en el dictamen consolidado.

Lo anterior, derivado de que no existen elementos para determinar que se ha organizado con el fin de atacar el bien jurídico tutelado de forma intencional, ya que esa afectación, sería el punto que determinaría la diferencia entre la culpa en la comisión y el dolo, lo cual justificaría una imposición más severa de la pena.

g) Determinación de la existencia o no de reincidencia.

De conformidad con la jurisprudencia con el rubro **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN."**[239], la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se acrediten los siguientes elementos:

---

[238] Contradicción de tesis, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Tesis Aislada, 1a. CVI/2005, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, primera sala, XXIII, marzo 2006, pág. 206.

[239] Jurisprudencia correspondiente a la Cuarta Época, número 41/2010, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 7, 2010, páginas 45 y 46.

a) El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;

b) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y

c) Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Asimismo, se precisa que el instituto político no es reincidente con relación a la comisión de la irregularidad que nos ocupa, ello en razón a que no se satisface alguno de los supuestos a que se refiere la multicitada jurisprudencia, ya que si bien es cierto en la resolución del Consejo General con la clave alfanumérica RS-45-14, aprobada el veinticinco de agosto de dos mil catorce, correspondiente al ejercicio del año 2012, se detectó la existencia de una conducta similar, visible a fojas 375 a 398 de dicha resolución.

También lo es que, dicho acto fue impugnado por el Partido del Trabajo y la misma tuvo el carácter de cosa juzgada hasta el diez de marzo de dos mil quince, fecha en la que concluyó la cadena impugnativa con la emisión de la sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que recayó al expediente TEDF-JEL-010/2015, motivo por el cual al momento de la comisión de la infracción la sanción no se encontraba firme.

Ahora bien, debe señalarse que para que un partido político pueda ser declarado reincidente, es indispensable que la nueva infracción sea cometida posteriormente a que la resolución en que le fue impuesta una sanción previa por la reiteración de la infracción que de nueva cuenta realiza y se sanciona, haya quedado firme, de ahí que para el caso en estudio no se considere reiterada la infracción y, en consecuencia, no se

actualice transgresión a precepto legal alguno, o afectación a idéntico bien jurídico tutelado respecto de la falta en estudio.

h) Magnitud del hecho sancionable.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que en el ejercicio fiscalizado el partido político estuvo en aptitud de destinar a cada uno de los rubros las cantidades mínimas necesarias para capacitar al mayor número de mujeres y jóvenes desarrollando el liderazgo político para el acceso a dirigir sus órganos directivos; promocionar su formación a cargos de representación popular; realizar investigaciones socioeconómicas, políticas y parlamentarias que estén orientadas a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas en el Distrito Federal, que afectan la formación de estos liderazgos, empero, su omisión da como resultado un perjuicio tanto en la formación política de estos núcleos, como en el estudio, difusión y mejoramiento de la cultura democrática de esta ciudad, pues es importante enfatizar que cuando efectivamente se destinan, reportan y acreditan los gastos inherentes a estos conceptos los propios partidos políticos se fortalecen y a su vez también la sociedad en su conjunto.

En efecto, nos encontramos en presencia de una acción afirmativa establecida por el legislador local, cuyo propósito es generar medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad efectiva de mujeres y hombres[240], conseguir mayor equidad en beneficio de los jóvenes, así como corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios entre géneros y edades.

[240] Así lo define en el artículo 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

Tales disposiciones encuentran congruencia con lo precisado en el artículo 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece la garantía de igualdad entre hombres y mujeres, así dicha garantía debe ser observada en materia electoral especialmente en los espacios relacionados con el partido político entre los que se encuentra la postulación a cargos de elección popular, o en la participación de las actividades propias del partido político, con la finalidad de disminuir las diferencias existentes entre géneros y edades.

Así también, es imperante enfatizar tal y como lo hizo la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones de desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Ese tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituye un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.[241]

En ese entendido, debe decirse sobre la razón de ser de la obligación incumplida por el partido político, que la misma emana desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente de la garantía de igualdad entre hombres y mujeres, la cual se encuentra reflejada en materia electoral en el Distrito Federal en el artículo 222,

[241] Tesis correspondiente a la Cuarta Época, número XXX/2013. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 82 y 83.

fracciones XVII, XVIII y XXIII, del Código, los cuales prevén el deber de los partidos políticos de promover y garantizar la igualdad de oportunidades y procurar la paridad de género en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular, por lo que, resulta patente que una de las manifestaciones del liderazgo político de las mujeres y jóvenes que deben fomentar tales partidos es, precisamente, la postulación de candidatas y candidatos jóvenes, en condiciones de paridad frente a los personas que ocupan tradicionalmente esos puestos, así como su participación en la toma de decisiones partidistas procurando su acceso efectivo en sus órganos de dirección, incorporándolos, además, en sus acciones de formación y capacitación política.

Bajo estas consideraciones, es necesario que los institutos políticos involucren de forma directa en el sistema de partidos a las mujeres y jóvenes, incentivando esa participación a través de la promoción de los liderazgos, además de nutrir con técnica, conocimientos, valores y aptitudes para el ejercicio profesional de la política a quienes ya participan, con la finalidad de demostrar que estos grupos son tomados en cuenta no solamente como sujetos de las decisiones políticas, sino como actores decisores de las mismas, logrando favorecer con su inclusión todos los procesos de cambio social que promuevan a su vez mejores condiciones de equidad y equilibrio en las sociedades.

Por otra parte, la conducta en estudio afecta directamente al principio rector de legalidad que prescribe el artículo 3, último párrafo del Código.

En efecto, la omisión del partido político fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Esto es así, porque la finalidad de tal obligación consiste en que los partidos destinen una determinada cantidad de recursos a la realización de actividades en las que principalmente se promocione, capacite o desarrolle el liderazgo de las mujeres y jóvenes, por lo que es claro que la intención del legislador es que esas actividades se apliquen efectivamente al mayor número de personas posibles (universalidad) y sin discriminación alguna (igualdad) a efecto de que el partido cumpla con la misma de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados.

Finalmente, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los partidos políticos reciben, administran y erogan los recursos.

i) Magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, que determina la gravedad de la falta electoral.

La falta en estudio afectó sustancialmente la rendición de cuentas, toda vez que la obligación del partido político, era precisamente emplear por lo menos los porcentajes marcados en la normativa para el fortalecimiento y generación de liderazgos femeninos y juveniles en el transcurso del ejercicio sujeto a fiscalización, lo que en la especie no aconteció; vulnerando con ello, el principio de correcto uso de recursos públicos, toda vez que una de las tareas encomendadas a los institutos políticos radica en promover la participación del pueblo en la vida democrática, generando la igualdad de oportunidades en la participación política de mujeres y jóvenes, tendente a lograr paridad en la competencia electoral, en el ejercicio de los cargos de representación popular, directivos al interior de los partidos políticos y/o de participación política en cualquiera de sus niveles, lo que además trascenderá al ejercicio del cargo, favoreciendo la protección más amplia de los derechos políticos-electorales.

Al respecto, resulta observable la *ratio essendi* contenida en las jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación con los rubros: **"INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. LOS ARTÍCULOS 20, PÁRRAFO SEGUNDO, 21, PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, Y 26, FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER UN PORCENTAJE MÁXIMO DE PARTICIPACIÓN EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE UN SOLO GÉNERO EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, NO CONTRAVIENEN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD."**[242] y **"CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO."**[243]

j) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por la Unidad de Fiscalización con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el partido político fiscalizado en su informe anual que presentó el primero de abril de dos mil catorce, específicamente derivado de la revisión a los registros contables y al rubro de Aspectos Generales.

k) Conducta desplegada por el Partido Político durante el procedimiento de fiscalización.

Con relación al presente apartado, se debe establecer únicamente la forma en la que el partido político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral,

[242] Jurisprudencia correspondiente a la Quinta Época, número 16/2012 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 19 y 20.

[243] Jurisprudencia correspondiente a la Novena Época, número P./J. 58/2005, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Julio de 2005, página: 786

conforme al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la resolución TEDF-JEL-008/2013.[244]

En este sentido durante la elaboración del acta de inicio de los trabajos de fiscalización, las notificaciones de errores u omisiones, la elaboración del acta de cierre de los trabajos de fiscalización, así como en las notificaciones de irregularidades subsistentes en sesión de confronta, el partido político mostró plena cooperación ante la Unidad de Fiscalización, es decir, no existió el ocultamiento de información ni una actitud evasiva al momento de revisar la documentación contable del Partido del Trabajo.

I) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el Partido Político para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

Esta autoridad estima que existen elementos para establecer la plena imputabilidad hacia el partido político fiscalizado, en relación con la irregularidad de mérito y el presente rubro. Toda vez que, tuvo plena conciencia de la obligación que le imponían esas normas con anterioridad al inicio del ejercicio dos mil trece y a la presentación tanto de sus informes trimestrales como del informe anual que se fiscalizan y se sancionan en esta vía, aunado a que cuenta con los recursos financieros y humanos que le permitían la posibilidad de cumplir con la normativa aplicable, no obstante lo cual fue omiso.

Lo anterior es así, ya que las fracciones I, VII y XI del artículo 222 del Código violadas, tienen plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, es decir, el veintiuno de diciembre de dos mil diez, sin que pase desapercibido para este órgano colegiado que el treinta de

[244] En la resolución TEDF-JEL-008/2013, de catorce de junio de dos mil trece, el Tribunal Electoral del Distrito Federal determinó que este apartado únicamente se debe avocar al análisis de la conducta que observó el Partido Político durante el periodo de investigación, es decir, si éste mostró una actitud evasiva, o de plena cooperación durante la fiscalización realizada por la Unidad de Fiscalización, y no calificar *per se*, si el instituto político pudo demostrar o no su inocencia, pues esa conducta es precisamente la materia de la investigación a la que fue sujeto y que, su resultado traerá, en su caso, la imposición de la sanción que en Derecho corresponda.

junio de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal", el cual incluyó la reforma a la fracción XVIII del citado numeral, también transgredida por el partido fiscalizado.

No obstante, la reforma se dirigió a realizar un aumento en los porcentajes mínimos de cada uno de los liderazgos, cuyas cantidades equivalentes, no eran exigibles a los partidos políticos para el ejercicio fiscalizado. En ese sentido, aun y cuando los porcentajes sufrieron variaciones, la obligación ahora incumplida persiste. Asimismo, las disposiciones del Reglamento violadas con la omisión en que incurrió el infractor, se encuentran vigentes a partir del primero de enero de dos mil trece.

De igual manera, es preciso hacer notar que esa normativa es de interés público, misma que establece con claridad que los partidos políticos están obligados destinar en el transcurso de un año, al menos el 3% del financiamiento público, para actividades ordinarias permanentes para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 2% para liderazgos juveniles; en ese sentido es indudable que el Partido del Trabajo tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales. Sin embargo, con la omisión incurrida queda de manifiesto la falta de previsión adoptada por parte del partido político para darle cumplimiento a lo ordenado tanto en el Código como en el Reglamento.

Por su parte, se debe considerar que, tal y como se desprende a fojas 725 del dictamen consolidado, un elemento relevante es el correspondiente al oficio IEDF/UTEF/015/2013 de diez de enero de dos mil trece, en el cual el entonces Encargado del Despacho de la Unidad de Fiscalización de manera oficiosa le informó al partido político los importes mínimos que debía destinar para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos

y juveniles en la referida anualidad; empero, las cantidades aplicadas para tales fines por el instituto político fueron inferiores a los importes mínimos que fueron notificados y que se establecen en la normativa.

Lo anterior, ya que de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código, la Unidad de Fiscalización debe brindar a los partidos políticos en todo momento, la orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones. En ese contexto, la autoridad fiscalizadora le indicó la cantidad líquida que debía apartar de su financiamiento público del ejercicio dos mil trece, con el objeto de facilitar la asignación de los porcentajes a la capacitación y desarrollo de las mujeres y jóvenes, así como su correspondiente registro dentro de su contabilidad, en el entendido que no bastaba destinar los importes sino comprobar con la documentación atinente que las actividades realizadas efectivamente contribuyan a la generación de los liderazgos.

m) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el Partido Político.

Se debe precisar que el efecto de la omisión en que incurrió el infractor, se tradujo en que se abstuvo en destinar y acreditar el equivalente a los porcentajes mínimos establecidos en la normativa para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, porque como quedó asentado en el dictamen consolidado y la presente individualización, el partido político solo acreditó los importes de $232,854.93 (doscientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 93/100 MN), para liderazgos de mujeres y $238,891.76 (doscientos treinta y ocho mil ochocientos noventa y un pesos 76/100 MN), concerniente a liderazgos de jóvenes, por lo que la diferencia consistente en la cantidad total de $863,220,91 (ochocientos sesenta y tres mil doscientos veinte pesos 91/100 MN), no fue realizada por el partido político.

Al respecto el Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver expediente TEDF-JEL-031/2014, determinó que en este tipo de irregularidad existe un beneficio económico en a tención a lo siguiente:

> "De lo anterior, se advierte contrario a lo aducido por el actor, sí obtuvo un beneficio económico, pues como bien lo menciona el Consejo General, **aún cuando no está acreditado que el partido haya utilizado los recursos para realizar actividades ajenas a sus funciones, lo cierto es que no aplicó esos recursos para lo cual estaban etiquetados.**
>
> En otras palabras, el Código Electoral y el Reglamento de Fiscalización establecen que de todo el financiamiento público que recibe un partido político para sus actividades ordinarias, debe forzosamente utilizar el tres y dos por ciento para promover y generar liderazgos femeninos y juveniles, respectivamente, de forma que esos recursos están etiquetados y no pueden ser destinados para actividades distintas a la generación de liderazgos femeninos y juveniles, aun cuando se trate de actividades ordinarias de los partidos políticos.
>
> En ese sentido...si destinó ese dinero para una actividad distinta para la cual estaba etiquetado, **es evidente que sí tuvo un beneficio económico, debido a que ese dinero lo utilizó en otras actividades, con lo cual además dejó de cumplir una obligación para otorgarle más dinero a actividades ajenas a las que estaban destinados esos recursos.**"
>
> (Énfasis añadido)

De ahí que, aun cuando el partido político no obtuvo un beneficio electoral, sí obtuvo uno económico pues incumplió con una obligación legal, con lo cual se afectó la rendición de cuentas y la igualdad de oportunidades para mujeres y jóvenes.

n) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Es oportuno mencionar, que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló el proceso de elección los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, así como la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para definir los proyectos específicos en los que se aplicaran los recursos para dicho fin, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, en las colonias y pueblos originarios en que se divide el Distrito Federal, aprobados el treinta y uno de mayo de dos mil trece,

mediante Acuerdos identificados con las claves ACU-26-13 y ACU-27-13, respectivamente. Sin embargo, las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación con los citados instrumentos de participación.

Asimismo, en el ejercicio en el que tuvo lugar la irregularidad, no se desarrollo ningún proceso electoral local, por lo que de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la falta se encuentre vinculada a éste.

o) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad advierte que el Partido del Trabajo no destinó la cantidad de $863,220.91 (ochocientos sesenta y tres mil doscientos veinte pesos 91/100 MN), para cubrir los porcentajes mínimos, lo anterior, ya que dicha cantidad no fue gastada en la capacitación, promoción o desarrollo de los liderazgos de mujeres y jóvenes.

Sin embargo, es oportuno precisar que en el dictamen consolidado no se cuenta con elemento alguno para establecer que los recursos fueron utilizados en actividades diversas a las encomendadas como entidad de interés público, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

p) Condiciones económicas del responsable.

El partido político cuenta con capacidad económica para afrontar una sanción de carácter pecuniario, toda vez que para el ejercicio dos mil quince, recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de $28,355,346.59 (veintiocho millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y

seis pesos 59/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-15, aprobado por este Consejo General el nueve de enero de dos mil quince.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Ahora bien, en la presente irregularidad concurrieron una serie de circunstancias tanto atenuantes como agravantes que merecen ser objeto de análisis con la finalidad de graduar adecuadamente la falta e imponer la sanción correspondiente.

En ese sentido, esta autoridad se encuentra obligada a valorar de manera adecuada las distintas agravantes y atenuantes en la conducta, resultando que pueden cambiar la situación jurídica del sujeto, empero solamente aumentan o disminuyen las calidades de la esencia pero no pueden transformarla para cambiarla por otra sustancia.[245]

Al respecto cabe hacer notar lo precisado en la *ratio essendi* contenida en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN."**[246]

En dicho criterio, se establece que para la determinación y en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normativa electoral se deben tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada

[245] Díaz de León, Marco Antonio, "Diccionario de Derecho Procesal Penal y Términos Usuales en el Proceso Penal", Tomo I, Editorial Porrúa, México 2004, Página 98.
[246] Tesis Correspondiente a la Tercera Época CXXXIII/2002, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 195 y 196.

caso concreto. Asimismo, que las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que, ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta, por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, sin llegar al extremo de excluirla.

Por lo que, a efecto de graduar debidamente la sanción, en primer término se debe establecer que dentro del dictamen consolidado quedó acreditada plenamente la existencia de la responsabilidad en la que incurrió el partido político al omitir aplicar por completo los recursos equivalentes a los porcentajes mínimos previstos en la norma para la consecución de los liderazgos femeninos y juveniles, situación que posibilita a esta autoridad electoral a imponer una sanción al instituto político.

Se deben señalar como circunstancias atenuantes que obran a favor del Partido del Trabajo el hecho de que la infracción electoral en examen deriva de una falta de atención, de vigilancia o un descuido administrativo del partido político, al no haber destinado en su totalidad los porcentajes mínimos para la realización de actividades encaminadas a la formación de liderazgos femeninos y juveniles, quedando asentado que la conducta fue realizada con culpa. Asimismo, se debe valorar que los recursos no fueron utilizados para objetivos diferentes de los que tiene encomendado como entidad de interés público.

También es de señalar que no existió un beneficio electoral, que el partido político durante el procedimiento de fiscalización en todo momento mostró una actitud cooperativa al participar en cada una de las etapas del procedimiento, es decir, no ocultó información u obstaculizó la tarea fiscalizadora de la autoridad, lo cual genera la presunción válida y suficiente a este Instituto Electoral, de la disposición del partido político

para colaborar en los trabajos de investigación de la autoridad fiscalizadora.

De modo que, ciertamente, cuando una infracción se actualiza porque en la presentación de un informe se advierte alguna falta, la autoridad debe ponderar las circunstancias objetivas y subjetivas que rodearon al hecho ilícito, incluida la conducta del infractor en el proceso, por ser parte del contexto mencionado, como es si con su actuación, además de incurrir en la conducta típica, a la vez obstruyó el proceso, con la finalidad de restar su efectividad.

Sin embargo, al valorar las circunstancias que rodean a la falta en un proceso de revisión, la conducta del partido infractor sólo se puede reprobar si sus actos evidencian que, su objetivo era afectar las finalidades del mismo, pues la autoridad sancionadora no debe considerar negativamente o incrementar el reproche de los actos realizados o motivados por el partido en ejercicio de sus garantías procesales de defensa y no autoincriminación.

En atención a ello, es que en la presente falta debe considerarse en su favor que el comportamiento del partido político durante el procedimiento de fiscalización fue positivo, por tanto, no incrementa la reprochabilidad de la falta.

Motivo por el cual, si bien especialmente en los procedimientos de fiscalización en los que surge o actualiza alguna infracción, la conducta procesal puede valorarse al llegar a rodear la comisión de la infracción, para reprochar esa situación al momento de individualizar la sanción, en el caso concreto no puede ser considerado un factor negativo influyente para individualizar la pena.

Aunado a que, como quedó asentado no se actualiza la reincidencia respecto de la conducta cometida.

No obstante lo anterior, en la irregularidad concurrieron una serie de circunstancias que la agravan, una de las cuales consiste en que la conducta del Partido del Trabajo no derivó de una concepción errónea de la normativa ya que tenía pleno conocimiento de ella desde el inicio del ejercicio fiscalizado, acreditándose la responsabilidad del partido político, con lo que esta autoridad puede válidamente afirmar que la omisión es atribuible a sus órganos directivos estatutarios, de modo que sus actos le son imputables directamente al partido.

Por otra parte, existe una violación al principio de legalidad, al no aplicar los recursos de forma suficiente para cubrir los porcentajes mínimos establecidos tanto en el Código como en el Reglamento para la capacitación, desarrollo o fomento de los liderazgos; siendo que en materia de fiscalización constituyen principios de observancia obligatoria para las autoridades electorales y asociaciones políticas el de rendición de cuentas y el correcto uso de recursos públicos.

Aunado a la transgresión de los valores protegidos en materia de fiscalización, es necesario sopesar, que la obligación incumplida tiene como finalidad lograr una mayor igualdad entre los sectores tradicionalmente ignorados y los sectores dominantes del ámbito político de la ciudad y de los órganos directivos y de decisión de los institutos políticos, resultando de particular importancia atender a la finalidad de la norma, cuyos conceptos y objetivos han sido reconocidos por los órganos jurisdiccionales, como ha sido expresado en el cuerpo de la presente resolución.

En ese hilo argumentativo, se debe indicar que con su omisión no solamente existió una violación al principio de legalidad aplicable a la

fiscalización de los recursos de los partidos políticos, sino que, adicionalmente generó un peligro de daño a una acción afirmativa que tiene como fin proteger la igualdad de oportunidades en los derechos de votar y ser votado, así como, a la posibilidad de las mujeres y jóvenes de ocupar cargos dentro de las instancias partidistas.

Por lo expuesto, se considera que al actualizarse la violación al citado principio de legalidad, y valorando a su vez todos los efectos perniciosos que trajo la omisión del partido político al cumplir únicamente de manera parcial y por debajo de los porcentajes mínimos con la obligación de promover el desarrollo de los liderazgos y la participación de las mujeres y los jóvenes, evitó como consecuencia que la parte de su financiamiento ordinario equivalente a los mencionados porcentajes se hubiera destinado de manera fehaciente y respaldado con los documentos atinentes para comprobar actividades que estuvieran estrechamente vinculadas con la generación y fortalecimiento de los liderazgos. Por lo tanto, se trata de circunstancias que en su conjunto y en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia llevan a la convicción de esta autoridad que la irregularidad en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Al respecto, debe decirse que la gravedad de una falta no se determina por el mayor o menor número de atenuantes o agravantes que se acrediten en la comisión de una conducta infractora, cuando lo cierto es que dicha circunstancia no obedece a ese aspecto, sino a la afectación o transgresión de los principios que tutelan la materia de que se trate, criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes SUP-JRC-67/2013 y TEDF-JEL-001/2013, respectivamente.

De ahí que, si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado como grave, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la

fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz rendición de cuentas, que permita conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el partido político, debiendo comprobar su licitud, y el que hayan sido destinados a los fines establecidos en el artículo 222 fracción XVIII, lo que en el presente caso no se encuentra acreditado, pues el instituto político omitió acreditar el debido uso de los recursos etiquetados en la normativa para la generación y fortalecimiento de liderazgos tanto femeninos como juveniles, al destinar y comprobar la aplicación de recursos para esos fines por debajo de los montos previstos para el ejercicio 2013.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 377 del Código prevé:

> "Artículo 377. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:
> ...
> I. Incumplir con las disposiciones de este Código;..."

Por su parte el artículo 379 del mismo ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, el tipo de sanción a imponerse por infringir la fracción I del artículo 377, a saber:

> "Artículo 379. Las infracciones a que se refiere el artículo 377 de este ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente:
>
> I. Respecto de los Partidos Políticos:
> ...
> d) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones I, III, XI y XV del artículo 377, hasta con la suspensión total de la entrega de las ministraciones mensuales del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
>
> ..."

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad este en posibilidad de aplicar una suspensión en la entrega de las ministraciones por un periodo determinado, sin que el legislador haya establecido un mínimo o máximo en el lapso de suspensión dejando, en consecuencia al arbitrio de este Órgano de Dirección tal determinación, por tanto, se determina que el periodo temporal de la sanción mínima a imponer por suspensión de la ministración corresponde a la de un día, criterio que ha sido reconocido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-JEL-111/2009.

En apoyo a lo anterior, se debe considerar la *ratio essendi* contenida en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito cuyo rubro es **"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION."**[247], en la que se establece que cuando la ley marca un límite inferior y uno superior para la imposición de las penas, la autoridad que deba aplicar la sanción tendrá que usar su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica.

Bajo esas consideraciones, la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del partido político, con el objeto de que aquélla sea proporcional con estos elementos. Por tal motivo, para fijar de manera fundada y motivada la sanción, es menester que se valoren las circunstancias objetivas y subjetivas que concurrieron en la comisión de la infracción, así como todos los datos que guarden relación con ella.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo dictamen consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una

[247] Jurisprudencia correspondiente a la Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, página 145.

falta **GRAVE**, ya que se acreditó que el partido político no destinó en el dos mil trece, del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes al menos el 3% que recibió para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 2% para liderazgos juveniles, que afectó sustancialmente el bien jurídico tutelado de la rendición de cuentas, así como la vulneración del principio de legalidad.

Por tanto esta autoridad llega a la convicción de que la sanción mínima, es decir, un día de suspensión de las ministraciones, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, así como la calidad de las circunstancias que rodearon la comisión de la infracción guardan un peso mayor y la forma de intervención del Partido del Trabajo, al desatender por completo la normativa, al no gastar en su totalidad el recurso destinado a la generación y fortalecimiento de los liderazgos de mujeres y jóvenes, generan la convicción de que de imponerse tal sanción de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normativa en beneficio del interés general e inhibir la comisión futura de infracciones.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido del Trabajo, pues los cuerpos normativos violentados, estuvieron vigentes durante ejercicio fiscalizado, así como la presentación de sus informes, de tal modo que desde ese momento sabía que su obligación de utilizar parte de su financiamiento en actividades tendentes a la capacitación, formación y desarrollo de los liderazgos multicitados, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Por su parte ante la existencia de un beneficio de índole económico en la comisión de la falta, el monto involucrado debe ser tomado en cuenta a efecto de cuantificar la sanción, tal y como ha sido determinado por la autoridad jurisdiccional en diversos criterios, estableciendo que la sanción

impuesta constituye una forma de disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-461/2012, sostuvo que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que quien la cometa pueda generar un daño al erario, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadirlo de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en el Distrito Federal en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores que deben guiar su actividad.

Ahora bien, la importancia del derecho humano de la mujer a una vida libre de discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado de conformidad con los artículos 1 y 4, párrafo primero, constitucionales y en su fuente convencional de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer[248]. Dichos instrumentos reconocen la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género.[249]

---

[248] Ratificada por el Senado mexicano el día dieciocho del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta, según Decreto publicado en el "Diario Oficial de la Federación" del día 9 del mes de enero del año de 1981, y publicado el 12 de mayo de 1981.

[249] En la recomendación general 23 elaborado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, por lo que hace a la toma de acciones afirmativas para lograr la participación de la mujer en la vida pública, ha señalado que: "15... La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los **Estados Partes en la Convención,**

Lo anterior, cobra relevancia a la luz del artículo 1 constitucional que establece que toda persona gozará "de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte", y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados referidos favoreciendo la protección más amplia a las personas.

Aunado a lo anterior, en las contradicciones de tesis 293/2013 y 21/2013, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció sobre el alcance del artículo 1 constitucional y destacó que los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados, al no relacionarse entre sí en términos jerárquicos por ser inherentes a la persona, integran un catálogo de derechos que funcionan como un parámetro de regularidad constitucional. Asimismo, en la contradicción de tesis 293/2011 se determinó que los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes y deben entenderse como un estándar mínimo que debe ser recibido por los Estados que hayan reconocido la competencia contenciosa de la Corte Interamericana para ser aplicados directamente, en forma armónica con la jurisprudencia nacional, o para ser desarrollados o ampliados mediante jurisprudencia que resulte más favorecedora para las personas.[250]

En seguimiento de lo anterior, y tal como se destacó en la contradicción de tesis 21/2011[251], el contenido de un derecho humano reconocido en tratados internacionales de los que México es parte no se limita al texto expreso de

---

así como los partidos políticos y los funcionarios públicos. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos.

[250] Contradicción de tesis 293/2011, resuelta en sesión de 3 de septiembre de 2013, bajo la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. "JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA."

[251] Contradicción de tesis 21/2011, resuelta en sesión de 9 de septiembre de 2013, bajo la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Párrafo 65. Nota al pie 26.

la norma donde se reconoce dicho derecho, sino que se extiende a la interpretación que se ha hecho del mismo por parte de los órganos autorizados para interpretar, de manera evolutiva, cada cuerpo normativo.
Lo anterior, significa que la interpretación del contenido de los derechos humanos debe ir a la par de la evolución de los tiempos y las condiciones actuales de vida, en virtud de que los textos que reconocen dichos derechos son "instrumentos permanentes" a decir de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o "instrumentos vivos" de acuerdo con la jurisprudencia interamericana. Dicho de otra manera, el contenido de los derechos humanos se va robusteciendo con la interpretación evolutiva o progresiva que hagan tanto los tribunales constitucionales nacionales, como intérpretes últimos de sus normas fundamentales, así como la interpretación que hagan los organismos internacionales, intérpretes autorizados en relación con tratados específicos, en una relación dialéctica.

El derecho humano de las mujeres a una vida libre de discriminación es un ejemplo claro de cómo a nivel nacional e internacional se ha desarrollado, de manera evolutiva, el contenido y alcance de dicho derecho a través, por un lado de tratados, constituciones y leyes, así como por medio de la interpretación que de dicho derecho han hecho los tribunales constitucionales e internacionales y en el caso de los jóvenes la discriminación por razones de la edad.

En el caso particular con este último sector, de igual forma se han consolidado una serie de instrumentos a nivel internacional con el objetivo de propiciar el desarrollo en su participación en cada uno de los aspectos de la sociedad de forma primordial su participación en el sector productivo y del empleo, al respecto la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en el *"Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años y subsiguientes"*, señaló en su párrafo 34 que la crisis del empleo juvenil es también para los jóvenes una crisis de oportunidades de adquirir independientemente los medios mínimos de

alojamiento y vivienda necesarios para establecer familias y participar en la vida de la sociedad.

Así, el progreso de la tecnología y de las comunicaciones, unido al aumento de la productividad, ha creado nuevos desafíos y nuevas oportunidades para el empleo de los jóvenes, dado que los jóvenes son los más gravemente afectados por esas tendencias, por tanto si no se encuentran soluciones eficaces, los costos para la sociedad serán mucho más elevados a largo plazo. Por tanto en palabras de dicha Organización el desempleo crea una amplia gama de trastornos sociales y los jóvenes están particularmente expuestos a sus efectos nocivos: falta de desarrollo de los conocimientos técnicos, escaso amor propio, marginalización, empobrecimiento y enorme derroche de recursos humanos.[252]

Asimismo, los párrafos 106 y 107 del Programa, dan cuenta de la importancia de la libertad de asociación y la promoción de las agrupaciones juveniles, así como de las acciones para incentivar la participación juvenil en la sociedad hacia distintos aspectos, entre ellos, el desarrollo o fortalecimiento de las oportunidades para que los jóvenes conozcan sus derechos y obligaciones, la promoción de su participación en la sociedad, la política, el desarrollo y la eliminación de los obstáculos que perjudican su plena contribución a su comunidad.[253]

Por su parte, derivado de la aprobación del *"Suplemento del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, hasta el año 2000 y años subsiguientes"*, se estableció en su párrafo 7 denominado *"Fomento del empleo y del desarrollo de las aptitudes de los jóvenes en el contexto de la globalización"*, que a fin de eliminar las disparidades entre las aptitudes de los jóvenes y la demanda de especialización de los mercados laborales

[252] Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes, párrafos 34 y 107, aprobado el 14 de diciembre de 1995, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.
[253] Suplemento del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, hasta el año 2000 y años subsiguientes, aprobado el 26 de julio de 2007, por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

conformados por la globalización, los gobiernos, con apoyo adecuado de la comunidad internacional, deberían proporcionar fondos y oportunidades, tanto en la enseñanza académica como no académica, para que los jóvenes puedan adquirir las aptitudes que necesitan, por ejemplo con programas de capacitación.

Ahora bien, la misma Organización de las Naciones Unidas identifica que las circunstancias antes descritas se agravan aún más, de forma particular hacia las mujeres jóvenes, motivo por el cual en la resolución sobre *"Políticas y Programas relativos a la Juventud: la juventud en la economía mundial - Fomento de la participación de los jóvenes en el desarrollo social y económico"*, en su párrafo 59 denominado "*Empoderamiento de las Jóvenes"*, estableció que los gobiernos deberían promover una mayor participación de las mujeres jóvenes en la población activa, incluidas las que viven en zonas rurales o apartadas, permitiéndoles adquirir las competencias necesarias para encontrar empleo, especialmente tomando medidas dirigidas a superar los estereotipos masculinos y femeninos, promoviendo modelos de conducta y facilitando una mejor conciliación entre el trabajo y la vida familiar.

Como quedó de manifiesto, tales instrumentos denotan la preocupación internacional por lograr estímulos en los Estados, a fin de propiciar la organización y agrupación de los jóvenes en defensa de sus derechos e impulso de su participación, en ese contexto, los artículos primero y segundo del "*Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud"*, prevén la constitución de la Organización Iberoamericana de Juventud en calidad de organismo internacional dedicado al diálogo, concertación y cooperación en materia de juventud, dentro del ámbito Iberoamericano.

Por su parte, los fines de dicha Organización esencialmente se dirigen, entre otros aspectos, a impulsar los esfuerzos que realicen los Estados miembros destinados a mejorar la calidad de vida de los jóvenes en la

región, promover el fortalecimiento de las estructuras gubernamentales de juventud y la coordinación interinstitucional e intersectorial a favor de políticas integrales hacia la juventud; asimismo a formular y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades con el fin de contribuir al logro de los objetivos de los Estados miembro respecto de sus políticas de desarrollo en favor de la juventud.[254]

Así pues, los estándares con relación al derecho de las mujeres y jóvenes a un trato igualitario son claros en establecer que las autoridades estatales no sólo deben condenar toda forma de discriminación basada en el género y la edad sino también están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo, tales como consagrar la igualdad de género y de sexo en sus normas, y abolir todas aquellas leyes, costumbres y prácticas que redunden en acciones discriminatorias.

En ese contexto, la obligación de destinar recursos al fomento de liderazgos constituye una medida en el ámbito nacional para detonar la participación y el empoderamiento político de las mujeres y jóvenes, con el objetivo de lograr el fortalecimiento respecto del trabajo parlamentario, la promoción de la participación equilibrada en los cargos de elección popular, los cargos públicos y dentro de las estructuras de los partidos políticos, al propiciar una renovación en los cuadros y puestos directivos de los partidos políticos y postulación de candidatos.

En el caso particular, debe destacarse que de los recursos que el Partido del Trabajo asignó para los liderazgos en el año 2013, existieron distintas actividades que en medida alguna guardan relación con la capacitación fomento de los liderazgos, por lo que la sanción a imponer debe tomar en cuenta el importe que ocupó de manera indebida para actividades por las que, tal y como lo sostiene el Tribunal Electoral del Distrito Federal sí

[254] Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud, firmada el 1 de agosto de 1996, Buenos Aires, Argentina, de la que México es miembro.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

obtuvo un beneficio económico, ya que aun y cuando no está acreditado que se utilizaron los recursos para realizar actividades ajenas a sus funciones, lo cierto es, que no aplicó los mismos para lo que específicamente estaban etiquetados.

En ese contexto, se trata de recursos cuya efectiva aplicación para los fines a los que están afectos debe ser realizada, pues de lo contrario, la afectación derivada del incumplimiento en estudio, no sólo se actualiza en el ejercicio respectivo sino que trasciende e incide de manera negativa en la calidad de la democracia futura, aspecto que resulta de suma importancia, por lo que debe hacerse hincapié en el hecho de que tales actividades al tratarse de ordinarias permanentes, integran un sub conjunto de las mismas, cuya relevancia se relaciona de modo directo con los fines de los partidos políticos como entidades de interés público de acuerdo al segundo párrafo de la fracción I del artículo 41 Constitucional.

Así, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, forma bolsas con dos sub conjuntos específicamente designados y que son la formación de liderazgos femeninos y juveniles con los que se relacionan los porcentajes mínimos establecidos en la normativa ya referida. Dicho de otro modo, tales porcentajes mínimos representan una etiqueta específica en relación con los recursos involucrados y en ese mismo sentido, la comisión imputable a cualquier partido político y consistente en no destinar las cantidades mínimas necesarias al efecto, es evidente que representa un incumplimiento grave a los fines mismos de los institutos políticos que lesiona en el ejercicio de que se trate a dichos núcleos poblacionales, pero también, cuyos efectos trascienden a ejercicios posteriores simplemente porque esa formación de liderazgos está justamente orientada a rendir frutos en lo futuro y así, incidir de manera positiva en la calidad de la representación política y por ende, en la democracia misma.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Ahora bien, atendiendo a la calidad de las circunstancias que se presentaron en la comisión de la falta, los elementos circunstanciales, tanto objetivos como subjetivos que rodearon la contravención de las normas electorales, la afectación del bien jurídico tutelado de rendición de cuentas, así como al principio de legalidad, se considera procedente la determinación de la clase de sanción que legalmente corresponde, en vista de las circunstancias antes apuntadas, y en atención al principio de proporcionalidad de las sanciones, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio considera que con base en la hipótesis prevista en la fracción I inciso d) del artículo 379 del Código, el periodo de suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que atiende a la valoración conjunta de los elementos referidos, debe ser el correspondiente al periodo de **DOCE DÍAS** de la ministración anual del financiamiento público.

Dicha sanción atiende a que con la sola configuración de la falta es merecedor a la imposición de la sanción mínima. Sin embargo, al concurrir agravantes, que en el caso concreto han sido analizadas, no resultaría suficiente, ni proporcional al daño causado con su infracción.

Ahora bien, tomando en consideración que la irregularidad en estudio fue cometida por el Partido del Trabajo durante la anualidad dos mil trece, la suspensión de ministraciones del financiamiento será cuantificada tomando como base el monto de financiamiento público que recibió el partido político en dicho periodo, es decir, al momento en que se materializó la conducta. Sirve como criterio orientador la ratio essendi de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal cuyo rubro es **"MULTA. DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**[255]

Asimismo, resulta aplicable como criterio orientador el expuesto por la Sala

[255] Jurisprudencia correspondiente a la Segunda Época, número TEDF2EL J020/2004.

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-098/2003, en el cual determinó que el monto del financiamiento público existente en la época en que se cometió la infracción, sirve como referente para fijar la sanción, conforme al principio de proporcionalidad, estableciendo que la sanción pecuniaria debería ser fijada conforme a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito.

Lo anterior, cobra especial relevancia al tratarse de una actividad fiscalizadora derivada de la entrega de informes de ingresos y gastos de campaña, los cuales son revisados para estar en posibilidad de ser sancionados en un ejercicio distinto de aquel en que se cometió la infracción.

Así, el financiamiento público total que recibió durante el ejercicio dos mil trece arrojó la cantidad de $26,699,352.12 (veintiséis millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 12/100 MN, según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-13, aprobado por el Consejo General el nueve de enero de ese año.

Por lo que hace al monto equivalente al periodo de **DOCE DÍAS** de ministración de financiamiento público, este es el resultado de la operación aritmética consistente en la división de la ministración anual determinada por este Consejo General equivalente a $26,699,352.12 (veintiséis millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 12/100 MN); entre trescientos sesenta y cinco días, que corresponden a un año, tal operación arroja la cantidad líquida de $73,148.90 (setenta y tres mil ciento cuarenta y ocho pesos 90/100 MN) lo que multiplicado por doce, da como resultado la cantidad de $877,786.80 (ochocientos setenta y siete mil setecientos ochenta y seis pesos 80/100 MN).

Cabe mencionar que no resulta procedente imponer una sanción mayor ya

que no está acreditado que su actuación haya sido intencional (dolosa), aunado a que no obtuvo un beneficio electoral y que no existe evidencia en el expediente de más circunstancias agravantes que ameriten una sanción superior como sería la sistematicidad en la conducta sancionada, por lo tanto, aplicar una sanción superior en el caso que nos ocupa, sería excesiva de acuerdo a los criterios de proporcionalidad soportados en las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."**[256], **"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."**[257] y **"MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL."**[258]

Como consecuencia de los criterios jurisprudenciales anteriores, se debe tener en cuenta que si bien la sanción administrativa tiene como una de sus finalidades resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas e irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Ahora bien, es de mencionar que el partido político está en condiciones de cubrir la sanción fijada, pues esta autoridad advierte dicha circunstancia con base a elementos objetivos tales como la información relativa a las

---

[256] Tesis correspondiente a la Tercera Época, número XXVIII/2003, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.
[257] Jurisprudencia correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 5.
[258] Jurisprudencia, correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 18.

ministraciones otorgadas por concepto de financiamiento público, así como, en su caso, los adeudos con este Instituto Electoral por concepto de imposición de sanciones.

Lo anterior, por tratarse de la única información actualizada a la que esta autoridad puede acceder sin que se afecten los derechos del partido político y ante la posibilidad de existir otro tipo de obligaciones de pago con otras personas físicas, morales o autoridades, de conformidad con lo establecido por la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO."**[259] y en concordancia con el artículo 18, fracción III, del Código, en el que se impone a esta autoridad limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos a los expresamente señalados por la normativa.

En ese contexto, y a efecto de contar con mayores elementos que permitan valorar la capacidad económica del infractor, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva, informara si ese partido político tiene montos por saldar por concepto de sanciones pecuniarias impuestas, ya sea por la autoridad electoral o jurisdiccional local, o por el Instituto Nacional Electoral, derivado de resoluciones que a la fecha de la solicitud se encontraran firmes; informando que el partido político ha sido sancionado con motivo de distintos procedimientos, por lo cual se considera que la suspensión de ministración impuesta deberá ser aplicada cuando esta resolución cause ejecutoria.[260]

---

[259] Jurisprudencia 29/2009, correspondiente a la Cuarta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 5, 2010, páginas 41 y 42.

[260] Solicitud realizada a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEDF/UTEF/774/2015, de veintitrés de septiembre de dos mil quince.

Al respecto, se debe hacer notar que la sanción económica que por esta vía se impone, resulta adecuada, pues está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio.

Aunado a que, derivado de la gravedad de la falta, la responsabilidad del partido político y su capacidad económica, la sanción impuesta es razonable, proporcional y ejemplar dada las características de la conducta reprochable al partido político.

En ese orden de ideas, aun cuando se resuelva que persiste la obligación de pagar la presente sanción, se arriba a la convicción de que ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente resolución, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibió el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el año dos mil quince, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de $28,355,346.59 (veintiocho millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos 59/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en 3.09% (tres punto cero nueve por ciento) lo cual, sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que este también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

D. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **cuarta** conclusión y acreditación visible a fojas 729 a 733 del dictamen consolidado. Dicha falta se hizo consistir en que:

> "Conforme a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, de los saldos que integran las cuentas "Cuentas por Cobrar" y

"Anticipo para Gastos" se determinaron saldos con antigüedad mayor a un año por los montos de $737,071.29 (setecientos treinta y siete mil setenta y un pesos 29/100 MN) y $196,886.90 (ciento noventa y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos 90/100 MN), respectivamente, que no han sido comprobados o recuperados, los que se integran en el anexo 3 del apartado 8.4 Anexos Referentes a las Integraciones de los Importes de las Irregularidades sancionables.

Asimismo, de los saldos que integran las cuentas "Proveedores" y "Acreedores Diversos", se determinaron saldos de naturaleza contraria a las cuentas por la cantidad de $37,913.63,(treinta y siete mil novecientos trece pesos 63/100 MN), que se integran a continuación:

PASIVOS	IMPORTE
PROVEEDORES	
Papelería Progreso, SA de CV	-$ 717.63
Tintas y Plotterss de México, SA de CV	-30.00
SUBTOTAL	-$ 747.63
ACREEDORES DIVERSOS	
TKM Customer Solutions, SA de CV	-32,066.00
Administradora Hotelera del Centro, SA de CV	-5,100.00
SUBTOTAL	-$ 37,166.00
TOTAL	-$ 37,913.63

Así también, pólizas contables por concepto de gastos que no fueron respaldadas con los elementos de convicción por un importe de $19,890.05 (diecinueve mil ochocientos noventa pesos 05/100 MN), que se integran como sigue:

CHEQUE		DOCUMENTO		PROVEEDOR	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
16011	30-may-13	F-AA 11895	13-may-13	Restaurante Ricler, S.A.	$ 3,000.00
16221	13-may-13				4,722.22
16579	26-jun-13	R-A049	27-jun-13	Jesús Flores Robledo	12,167.83
TOTAL					$ 19,890.05

Por lo que el Instituto Político incumplió con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58 y 94 del Reglamento..."

a) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen transgrede lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código que en su construcción general dispone como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

De igual manera, de forma específica viola lo dispuesto en los artículos 58 y 94 del Reglamento, los cuales establecen que los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos; como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como con la documentación original expedida a nombre del partido político; así como al cierre de un ejercicio un instituto político presenta saldos en los rubros "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo para Gastos" con antigüedad mayor a un año y a más tardar en la fecha en que venza el plazo para atender la notificación de observaciones subsistentes, los mismos continúan sin haberse recuperado o comprobado, éstos serán considerados como egresos no comprobados y los cuales deberán estar respaldados con la documentación correspondiente, obligaciones que el partido político fiscalizado no atendió, tal y como quedó acreditado en el dictamen consolidado debiendo tomar en cuenta aquellos saldos que al cierre del ejercicio tenían una antigüedad mayor a un año.

En este sentido, es dable sostener que esta conducta también se encuadra en el supuesto a que se refiere el artículo 377 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, habida cuenta que dicho numeral prevé que los partidos políticos, serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones de ese ordenamiento.

b) Tipo y naturaleza de la falta electoral.

Las falta en estudio constituyen una omisión, toda vez que las normas que transgredió el partido político fiscalizado le exigían una conducta de hacer, consistente en la primera hipótesis de comprobar a más tardar en la fecha de la notificación de irregularidades subsistentes los saldos registrados con antigüedad mayor a un año, así como recuperar los saldos de naturaleza

contraria pues de lo contrario los mismos serían considerados como egresos no comprobados. Ahora bien, en la segunda hipótesis versa sobre que el partido fiscalizado debería respaldar los gastos efectuados con los elementos de convicción necesarios.

En ese sentido, al cierre del ejercicio el instituto político presenta saldos en los rubros "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo para Gastos" con antigüedad mayor a un año de registro, así como saldos de naturaleza contraria y la falta de elementos de convicción por un monto total de $991,761.87 (novecientos noventa y un mil setecientos sesenta y un pesos 87/100 MN) es dable señalar, que no existe certeza respecto de la aplicación de los recursos registrados ya que si bien es cierto, en primera instancia se conoce a las personas a quienes fue adjudicado, se desconoce si los mismos fueron recuperados o en su caso si realizaron las acciones tendentes a su recuperación; así como la no comprobación o la razón del porque se le pago en excedente de los bienes y servicios prestados, en el caso de los elementos de convicción el partido político no aportó la muestra necesaria para acreditar los servicios contratados. Todo lo anterior, se traduce en la transgresión sustancial a los principios de legalidad y certeza. Por tanto, la irregularidad en examen debe estimarse **SUSTANTIVA.**

c) Circunstancias de modo y medios empleados en la comisión de la falta electoral.

En atención al artículo 58 del Reglamento, establece que el partido político registre contablemente y respalde con la documentación como lo es copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas de cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como con la documentación original. En el caso del artículo 94 de la misma reglamentación, señala que al cierre de un ejercicio un instituto político presenta saldos en los rubros "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo para

Gastos" con antigüedad mayor a un año, a más tardar en la fecha en que venza el plazo para atender la notificación de irregularidades subsistentes o de lo contrario los mismos serán considerados como egresos no comprobados, es indudable que, en la medida en que esta autoridad electoral detectó un saldo total de egresos no comprobados por la cantidad de $991,761.87 (novecientos noventa y un mil setecientos sesenta y un pesos 87/100 MN), integrado por saldos no comprobados o recuperados, saldos de naturaleza contraria y de operaciones carentes de elementos de convicción, existe pluralidad de conductas que en su conjunto constituyen la presente irregularidad de las cuales el partido debía observar su cumplimiento de manera individual.

Por otra parte, no existe un sujeto pasivo individualmente identificado sobre el cual recaigan los efectos de la falta en estudio, razón por la cual, sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Asimismo, se identifica un monto involucrado por la cantidad de $991,761.87 (novecientos noventa y un mil setecientos sesenta y un pesos 87/100 MN), por la Unidad de Fiscalización, derivado de la no recuperación de los saldos con antigüedad mayor a un año, recuperación de saldos de naturaleza contraria y la falta de elementos de convicción.

Finalmente, al tratarse la falta en análisis de una conducta de omisión no existen medios utilizados en su comisión.

d) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta electoral.

Tomando en consideración que las erogaciones fueron efectuadas por el partido político en el ejercicio del año dos mil trece, es claro que la falta en examen corresponde a dicha temporalidad.

e) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta electoral.

Debido a que la irregularidad en estudio guarda relación con la falta de comprobación y/o recuperación de saldos con antigüedad mayor a un año, saldos de naturaleza contraria y elementos de convicción, respecto de operaciones reportadas y registradas por el Partido del Trabajo en el Distrito Federal y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado. En ese sentido, la falta se constriño al ámbito de esta entidad.

f) Responsabilidad del infractor en la comisión de la falta electoral y grado de intencionalidad.

En primer término es importante mencionar que los partidos políticos están obligados a mantener una organización y procedimientos al amparo de su autonomía, libre determinación y con motivo de su capacidad autorregulatoria dirigidos al cumplimiento de las expectativas normativo-electorales.

En ese contexto, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal tiene la estructura para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, ya que conforme al artículo 23 de sus Estatutos cuenta con instancias y órganos directivos.

En el caso específico de esta entidad, ese órgano directivo es la Comisión Ejecutiva del Distrito Federal tal y como lo establece el artículo 69 de sus Estatutos, Comisión que está integrada, entre otras, por la de Finanzas y Patrimonio en el Distrito Federal, la cual conforme al artículo 75, inciso g) del mismo ordenamiento estatutario, tiene la función de elaborar los informes de ingresos y egresos del partido y hacer entrega de los mismos a la autoridad electoral del Distrito Federal, en los términos de la legislación electoral vigente.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

De lo anterior se concluye, que conforme a la normativa partidista, el órgano encargado de presentar el informe anual de ingresos y egresos ante este Instituto Electoral es la Comisión de Finanzas y Patrimonio del Distrito Federal.

Por su parte, los artículos 248 del Código y 155 del Reglamento disponen que los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos donde se establezcan claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.

En ese sentido y tomando en consideración que el partido político se encontraba obligado a comprobar o recuperar los saldos con antigüedad mayor a un año, saldos de naturaleza contraria y respaldar todas sus operaciones con los elementos de convicción que demuestren la recepción de los bienes o servicios contratados, es dable afirmar, que le correspondía a dicho órgano partidista local ejecutar las acciones tendentes a su cumplimiento. Por tanto, si en el caso en estudio se incumplió con esa obligación, se debe considerar que el partido político actuó de manera directa pues la responsabilidad recae en un órgano administrativo reconocido estatutariamente.

Respecto a la intencionalidad del partido político en la comisión de la falta que nos ocupa, al tratarse de un aspecto subjetivo que permite establecer la forma en que se condujo para la consecución de un objetivo, se debe precisar que no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en la cual pudiese deducirse una intención especifica del Partido del Trabajo en el Distrito Federal para no soportar y comprobar sus egresos en consonancia a los requisitos establecidas en la normativa, con el que

pudiese colegirse la existencia de volición para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad.

Lo anterior es así, ya que al no presentar los elementos de convicción de los gastos efectuados; así como la recuperación de los saldos con antigüedad mayor a un año y saldos con naturaleza contraria, reflejan un descuido producto de una falta de atención y vigilancia que no se encontró encaminada a la consecución de un objetivo ilegal, y que; sin embargo, no lo eximen de responsabilidad, colocándolo únicamente en la comisión de una conducta **culposa.**

Por tanto, dichas circunstancias deben tomarse en consideración al momento de la imposición de la sanción puesto que no amerita el mismo reproche una conducta que pudo tratarse de una falta de observación y cuidado que aquella que se realiza con el objeto de infringir la normativa.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, han sostenido que el dolo lleva implícito, la intención de realizar la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán, indicando que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario.[261]
Sirve de criterio orientador el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es el que se cita textualmente: **"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS."**, en el que se identifican dos elementos constitutivos del dolo directo: el intelectual en el que únicamente se requiere el

[261] Criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-125/2008 y en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JEL-003/2013, y TEDF-JEL-002/2013, en el cual se establece además que para estimar que un partido político actuó con dolo, debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad. Asimismo que dicha figura en todas sus acepciones, siempre debe contener: engaño, fraude, simulación o mentira, entendiéndose como dolo, la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio para hacer creer que se cumple con las obligaciones de la ley, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral. Por tanto, para que se pueda afirmar que una determinada conducta fue cometida con dolo, debe necesariamente existir una intencionalidad de carácter fraudulento plenamente probado.

conocimiento previo de un hecho previsto como ilegal y por tanto, es necesaria la constancia de la existencia de su conocimiento previo.

Por otro lado, el elemento volitivo supone querer realizar los elementos constitutivos de la infracción, es decir la voluntad de realizar la conducta típica[262], ya que el que opera con dolo se ha decidido a actuar en contra del bien jurídico protegido. Así, en dichas circunstancias la intención del sujeto es perseguir el resultado típico y abarcar todas las consecuencias que, aunque no las busque, el infractor prevé que se producirán con seguridad.

En ese contexto, del análisis de las constancias que obran del expediente de fiscalización y de las manifestaciones presentadas por el partido político durante el desarrollo del procedimiento, no es posible establecer plenamente que el Partido del Trabajo, intencionalmente o bien con ánimo de engañar a la autoridad, incurrió en la irregularidad acreditada en el dictamen consolidado.

Lo anterior, derivado de que no existen elementos para determinar que se ha organizado con el fin de atacar el bien jurídico tutelado de forma intencional, ya que esa afectación, sería el punto que determinaría la diferencia entre la culpa en la comisión y el dolo, lo cual justificaría una imposición más severa de la pena.

g) Determinación de la existencia o no de reincidencia.

De conformidad con la jurisprudencia con el rubro **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU**

[262] Contradicción de tesis, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Tesis Aislada, 1a. CVI/2005, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, primera sala, XXIII, marzo 2006, pág. 206.

ACTUALIZACIÓN."[263] la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se acrediten los siguientes elementos:

a) El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;

b) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y

c) Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Sin embargo, de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal no tiene la calidad de reincidente con relación a la comisión de la falta que nos ocupa, ello en razón a que no se satisface alguno de los supuestos a que se refiere la citada jurisprudencia, ya que en ejercicios anteriores no se detectó la existencia de una irregularidad de la misma naturaleza, de ahí que no actualice su reiteración ni la transgresión a precepto legal alguno, o afectación a idéntico bien jurídico tutelado respecto de la presente falta en estudio.

h) Magnitud del hecho sancionable.

La conducta en examen afecta directamente los principios rectores de legalidad y certeza que prescribe el artículo 3 último párrafo del Código.

[263] Jurisprudencia correspondiente a la Cuarta Época, número 41/2010, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 7, 2010, páginas 45 y 46.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En efecto, la violación a este principio se actualiza con la omisión del partido político fiscalizado, pues ésta se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

La violación al segundo principio, se actualiza desde el momento en que el partido fiscalizado incumple con la obligación de entregar los elementos de convicción; la documentación con la que acreditara la recuperación de los saldos con antigüedad mayor a un año y los de naturaleza contraria, esto es así, ya que sin la ejecución de acciones en contra de las personas a quienes se entregaron esos montos o su recuperación genera incertidumbre respecto de la aplicación de los recursos, más aún cuando el propio Reglamento establece que como consecuencia de su incumplimiento dichos montos serán considerados como egresos no comprobados.

Por otro lado, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los partidos políticos reciben, administran y erogan los recursos.

i) Magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, que determina la gravedad de la falta electoral.

La falta en estudio afectó sustancialmente los bienes jurídicos tutelados relativos a la transparencia y rendición de cuentas, en la medida que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, fue omiso en la recuperación de los saldos con antigüedad mayor a un año y los de naturaleza contraria, y soportar sus operaciones con los elementos de convicción, ya que con su conducta se generó el desconocimiento de los recursos de los que el

partido político hizo uso al carecer de información fidedigna que acredite y justifique que la aplicación de los mismos fue para fines lícitos.

A mayor abundamiento, el partido político incumplió una de sus obligaciones que tiene como entidad de interés público, consistente en informar a la autoridad la totalidad de sus ingresos y egresos de sus actividades ordinarias correspondientes al año dos mil trece, a efecto de garantizar un ejercicio eficiente y transparente de los recursos empleados y a su vez permita al órgano fiscalizador identificar con claridad la aplicación de los mismos.

En efecto, como lo señala la Unidad de Fiscalización a fojas 732 y 733 del dictamen consolidado, en virtud de que los saldos que integran las cuentas "Cuentas por Cobrar" y " Anticipo para gastos" con antigüedad mayor a un año por un importe de $971,871.82 (novecientos setenta y un mil ochocientos setenta y un pesos 82/100 MN) no fueron comprobados o recuperados, se afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos que recibió el partido por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al año 2013, ello en razón de que no fue posible corroborar que dichos recursos fueron aplicados para el pago de actividades señaladas en el Código; en consecuencia, la irregularidad afecta la transparencia y la rendición de cuentas, toda vez que esta situación representa recursos financieros del patrimonio del Partido del Trabajo, por los que se carece de la información fiable que acredite y justifique que el destino final de estos recursos fueron para fines partidistas.

Finalmente, al no contarse con los elementos de convicción no se tiene certeza de que los bienes o servicios fueron recibidos por los proveedores.

j) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por la Unidad de Fiscalización con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el partido político fiscalizado en su informe anual del año dos mil trece, específicamente derivado de la revisión a la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dicho ejercicio.

k) Conducta desplegada por el partido político durante el procedimiento de fiscalización.

Con relación al presente apartado, se debe establecer únicamente la forma en la que el partido político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, conforme al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la resolución TEDF-JEL-008/2013.[264]

En este sentido durante la elaboración del acta de inicio de los trabajos de fiscalización, las notificaciones de errores u omisiones, la elaboración del acta de cierre de los trabajos de fiscalización, así como en la notificación de irregularidades subsistentes en sesión de confronta, el partido político mostró plena cooperación ante la Unidad de Fiscalización, es decir, no existió el ocultamiento de información, ni una actitud evasiva al momento de revisar la documentación contable del Partido del Trabajo en el Distrito Federal.

l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el partido político para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

[264] En la resolución TEDF-JEL-008/2013, de catorce de junio de dos mil trece, el Tribunal Electoral del Distrito Federal determinó que este apartado únicamente se debe avocar al análisis de la conducta que observó el Partido Político durante el periodo de investigación, es decir, si éste mostró una actitud evasiva, o de plena cooperación durante la fiscalización realizada por la Unidad de Fiscalización, y no calificar *per se,* si el instituto político pudo demostrar o no su inocencia, pues esa conducta es precisamente la materia de la investigación a la que fue sujeto y que, su resultado traerá, en su caso, la imposición de la sanción que en Derecho corresponda.

Esta autoridad estima, que existen elementos para establecer la plena imputabilidad hacia el partido político fiscalizado con relación a la irregularidad de mérito y el presente rubro, toda vez que tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían esas normas con anterioridad al inicio del ejercicio dos mil trece y a la presentación del informe que se fiscaliza y se sanciona en esta vía, aunado a que cuenta con los recursos financieros y humanos que le permitían la posibilidad de cumplir con la normativa aplicable, no obstante lo cual fue omiso.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código tienen plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, es decir, el veintiuno de diciembre de dos mil diez, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna. Asimismo, las disposiciones del Reglamento violadas con la omisión en que incurrió el infractor, se encuentran vigentes a partir del primero de enero de dos mil trece.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento violadas con la omisión en que incurrió el infractor, se encuentran vigentes a partir del ocho de junio de dos mil once, no obstante, es importante mencionar que en el Reglamento de Fiscalización que dejo de tener vigencia el siete de junio de dicho año también se contempla la obligación que el partido político incumplió.

De igual manera, es preciso hacer notar que dicha normativa es de interés público, aunado que establece con claridad la obligación de presentar los elementos de convicción de los pagos efectuados; así como la recuperación de los saldos con antigüedad mayor a un año y los de naturaleza contraria; en ese sentido es indudable que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales. Sin embargo, con la omisión incurrida queda de manifiesto la falta de previsión adoptada por

parte del partido político para dar cumplimiento a lo ordenado, tanto en el Código como en el Reglamento.

m) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el partido político.

En la presente falta existe un beneficio económico a favor del partido político, toda vez que omitió presentar el los elementos de convicción de los pagos efectuados por concepto de alimentos mediante factura AA-11895 y capacitación con el recibo de honorarios A049 de fecha veintisiete de junio del año dos mil trece, así como comprobar o recuperar los saldos con antigüedad mayor a un año y los de naturaleza contraria, conductas que dada sus características fue posible a la Unidad de Fiscalización cuantificara en la cantidad total de $991,761.87 (novecientos noventa y un mil setecientos sesenta y un pesos 87/100 MN), por lo que es posible afirmar que dicho beneficio equivale a ese importe, pues supone la salida de recursos del patrimonio o financiamiento del partido político sin soporte o justificación legal alguna, los cuales fueron entregados a distintas personas sin que exista claridad para qué objeto se dieron, ante la falta del respaldo documental que los acredite.

Cabe precisar, que de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, los vocablos beneficio o beneficiar, entre otras acepciones refieren a "Bien que se hace o se recibe", "Hacer que algo produzca fruto o rendimiento, o se convierta en aprovechable", "Sacar provecho de algo o de alguien".

Los anteriores conceptos para el caso en estudio redundan una contextualización patrimonial y económica, porque al no acreditar fehacientemente el gasto conforme a los conceptos registrados en su contabilidad y no haber comprobado las erogaciones, se advierte la falta de certeza en la aplicación de los recursos que maneja.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En ese sentido, existe un menoscabo al erario, toda vez que derivado de la carencia de elementos de convicción no pudo ser constatada la aplicación de los recursos utilizados por el partido político. Sirve de criterio orientador, el emitido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente identificado con la clave TEDF-JEL-001/2013.[265]

n) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Es oportuno mencionar, que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló el proceso de elección los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, así como la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para definir los proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos para dicho fin, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, en las colonias y pueblos originarios en que se divide el Distrito Federal, aprobados el treinta y uno de mayo de dos mil trece, mediante Acuerdos identificados con las claves ACU-26-13 y ACU-27-13, respectivamente. Sin embargo, de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación con los citados instrumentos de participación.

Asimismo, en el ejercicio en el que tuvo lugar la irregularidad, no se desarrollo ningún proceso electoral local, por lo que de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la falta se encuentre vinculada a éste.

---

[265] Resolución del Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente identificado con la clave TEDF-JEL-001/2013 de veintiocho de febrero de dos mil trece, en la que se indicó sobre este tema, que se reputará como beneficio económico indebido de los partidos políticos: a) Cuando algún instituto político distraiga parte de su financiamiento para aprovecharlo en fines diversos a los que tienen por objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, b) Aumento directo: por obtener un incremento monetario en su patrimonio no autorizado conforme a los tipos de financiamiento permitidos por la normativa y c) Aumento en la especie: por aprovecharse de la prestación de bienes o servicios que no sean reportados, concluyendo el citado órgano jurisdiccional que estos supuestos provocan inequidad respecto de los demás entes políticos que sí se ajustaron a las disposiciones electorales de la materia.

o) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad carece de certidumbre acerca de la aplicación de los recursos erogados, toda vez que omitió presentar los elementos de convicción de los pagos efectuados por concepto de alimentos mediante factura AA-11895 y capacitación con el recibo de honorarios A049 de fecha veintisiete de junio del año dos mil trece; así como la recuperación de los saldos con antigüedad mayor a un año y los de naturaleza contraria, para constatar que el importe fue recuperado por el partido político, o bien el uso que se le dio al mismo.

p) Condiciones económicas del responsable.

El partido político cuenta con capacidad económica para afrontar una sanción de carácter pecuniario, toda vez que para el ejercicio dos mil quince, recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de $28,355,346.59 (veintiocho millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos 59/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-15, aprobado por este Consejo General el nueve de enero de dos mil quince.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Ahora bien, en la presente irregularidad concurrieron una serie de circunstancias tanto atenuantes como agravantes que merecen ser objeto de análisis con la finalidad de graduar adecuadamente la falta e imponer la sanción correspondiente.

En ese sentido, esta autoridad se encuentra obligada a valorar de manera adecuada las distintas agravantes y atenuantes en la conducta, resultando

que pueden cambiar la situación jurídica del sujeto, empero solamente aumentan o disminuyen las calidades de la esencia pero no pueden transformarla para cambiarla por otra sustancia.[266]

Al respecto cabe hacer notar lo precisado en la *ratio essendi* contenida en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN."**[267]

En dicho criterio, se establece que para la determinación y en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normativa electoral se deben tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto. Asimismo, que las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que, ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta, por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, sin llegar al extremo de excluirla.

Por lo que, a efecto de graduar debidamente la sanción, en primer término se debe establecer que dentro del dictamen consolidado quedó acreditada plenamente la existencia de la responsabilidad en la que incurrió el partido político al haber omitido presentar los elementos de convicción de los pagos efectuados por concepto de alimentos mediante factura AA-11895 y capacitación con el recibo de honorarios A049 de fecha veintisiete de junio

[266] Díaz de León, Marco Antonio, "Diccionario de Derecho Procesal Penal y Términos Usuales en el Proceso Penal", Tomo I, Editorial Porrúa, México 2004, Página 98.
[267] Tesis Correspondiente a la Tercera Época CXXXIII/2002, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 195 y 196.

del año dos mil trece, cuyo recibo se encuentra fuera de vigencia; así como la recuperación de los saldos con antigüedad mayor a un año y los de naturaleza contraria.

Se deben señalar como circunstancias atenuantes que obran a favor del Partido del Trabajo el hecho de que la infracción electoral en examen deriva de una falta de atención, de vigilancia o un descuido administrativo del partido político, quedando asentado que la conducta fue realizada con culpa.

También es de señalar que no existió un beneficio electoral, que el partido político durante el procedimiento de fiscalización en todo momento mostró una actitud cooperativa al participar en cada una de las etapas del procedimiento, es decir, no ocultó información u obstaculizó la tarea fiscalizadora de la autoridad, lo cual genera la presunción válida y suficiente a este Instituto Electoral, de la disposición del partido político para colaborar en los trabajos de investigación de la autoridad fiscalizadora.

De modo que, ciertamente, cuando una infracción se actualiza porque en la presentación de un informe se advierte alguna falta, la autoridad debe ponderar las circunstancias objetivas y subjetivas que rodearon al hecho ilícito, incluida la conducta del infractor en el proceso, por ser parte del contexto mencionado, como es si con su actuación, además de incurrir en la conducta típica, a la vez obstruyó el proceso, con la finalidad de restar su efectividad.

Sin embargo, al valorar las circunstancias que rodean a la falta en un proceso de revisión, la conducta del partido infractor sólo se puede reprobar si sus actos evidencian que, su objetivo era afectar las finalidades del mismo, pues la autoridad sancionadora no debe considerar negativamente o incrementar el reproche de los actos realizados o

motivados por el partido en ejercicio de sus garantías procesales de defensa y no autoincriminación.

En atención a ello, es que en la presente falta debe considerarse en su favor que el comportamiento del partido político durante el procedimiento de fiscalización fue positivo, por tanto, no incrementa la reprochabilidad de la falta.

Motivo por el cual, si bien especialmente en los procedimientos de fiscalización en los que surge o actualiza alguna infracción, la conducta procesal puede valorarse al llegar a rodear la comisión de la infracción, para reprochar esa situación al momento de individualizar la sanción, en el caso concreto no puede ser considerado un factor negativo influyente para individualizar la pena.

Aunado a que, como quedó asentado no se actualiza la reincidencia respecto de la conducta cometida.

No obstante lo anterior, en la irregularidad concurrieron una serie de circunstancias que la agravan, una de las cuales consiste en que la conducta del Partido del Trabajo no derivó de una concepción errónea de la normativa ya que tenía pleno conocimiento de ella desde el inicio del ejercicio fiscalizado, acreditándose la responsabilidad del partido político, con lo que esta autoridad puede válidamente afirmar que la omisión es atribuible a sus órganos directivos estatutarios, de modo que sus actos le son imputables directamente al partido.

Se debe ponderar de manera particular que su conducta consistente en no haber presentado los elementos de convicción de los pagos efectuados por concepto de alimentos mediante factura AA-11895 y capacitación con el recibo de honorarios A049 de fecha veintisiete de junio del año dos mil trece,; así como la falta de comprobación o recuperación de los saldos con

antigüedad mayor a un año y los de naturaleza contraria, se carece de certidumbre respecto de la aplicación de los recursos involucrados, lo que trajo como consecuencia el desconocimiento de la totalidad de los recursos utilizados para el desarrollo de la operación del instituto político, siendo que en materia de fiscalización constituyen principios de observancia obligatoria para las autoridades electorales y asociaciones políticas el de transparencia, rendición de cuentas y el correcto uso de recursos públicos,transgrediendo preceptos normativos no sólo del Código, sino también del Reglamento.

Aunado a que del análisis de todas las constancias aludidas, mismas que integran el expediente, se advierte que se trata una cuestión de interés y preocupación general, el conocimiento pleno de los recursos públicos y privados con que cuentan los partidos políticos para el desarrollo de sus funciones, pues es preocupación constante de la sociedad en general, que los recursos que se otorgan a los partidos políticos, se ejerzan con transparencia y se apliquen efectivamente a los fines que para ello se otorgan. Lo anterior, ya que con los recursos ejercidos por los partidos políticos, no opera la "secrecía" puesto que al ser dichos institutos políticos entidades de interés público, la regla que debe regir en cuanto al manejo de los recursos, es la transparencia.

Así, el desconocimiento y utilización de dichos recursos en la operación ordinaria del partido político, ocasionó una vulneración objetiva y directa a los bienes jurídicos tutelados de la transparencia y rendición de cuentas y no una puesta en riesgo de los mismos, pues ello, se propició una transgresión sustancial a los principios protegidos por la Constitución de legalidad y certeza. Por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **GRAVE**.

Al respecto, debe decirse que la gravedad de una falta no se determina por el mayor o menor número de atenuantes o agravantes que se acrediten en la comisión de una conducta infractora, cuando lo cierto es que dicha circunstancia no obedece a ese aspecto, sino a la afectación o transgresión de los principios que tutelan la materia de que se trate, criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes SUP-JRC-67/2013 y TEDF-JEL-001/2013, respectivamente.

Por tanto, de ubicarse esta autoridad en un nivel inferior al señalado, viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y aplicación de los recursos con que opera el partido político, debiendo comprobar su licitud, y el que hayan sido utilizados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el presente caso no se encuentra acreditado, ocasionando que se desconozca el objeto que finalmente tuvieron esos fondos.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 377 del Código prevé:

> "377. Los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:
>
> I. Incumplir las disposiciones de este Código;"

Por su parte el artículo 379 del mismo ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, el tipo de sanción a imponerse por infringir la fracción I del artículo 377, a saber:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 379. Las infracciones a que se refiere el artículo 377 de este ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los Partidos Políticos:

...

d) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones I, III, XI y XV del artículo 377, hasta con la suspensión total de la entrega de las ministraciones mensuales del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

..."

Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad esté en posibilidad de aplicar una suspensión en la entrega de las ministraciones por un periodo determinado, sin que el legislador haya establecido un mínimo o máximo en el lapso de suspensión dejando, en consecuencia, al arbitrio de este Órgano de Dirección tal determinación. Por tanto, el periodo temporal de la sanción mínima a imponer por suspensión de la ministración corresponderá a un día.[268]

En apoyo a lo anterior, se debe considerar la *ratio essendi* contenida en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito cuyo rubro es **"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION."**[269], en la que se establece que cuando la ley marca un límite inferior y uno superior para la imposición de las penas, la autoridad que deba aplicar la sanción tendrá que usar su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica.

Bajo esas consideraciones, la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado

[268] El Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver los expedientes TEDF-JEL-111/2009, TEDF-JEL-039/2010, TEDF-JEL-003/2011, TEDF-JEL-394/2012 y TEDF-JEL-395/2012, sostuvo que la suspensión de la ministración del financiamiento público queda a discreción del arbitrio sancionador de la autoridad administrativa, misma que puede ir desde un día como mínimo, hasta la suspensión total de las ministraciones mensuales.

[269] Jurisprudencia correspondiente a la Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, página 145.

de responsabilidad del partido político, con el objeto de que aquella sea proporcional con estos elementos. Por tal motivo, para fijar de manera fundada y motivada la sanción, es menester que se valoren las circunstancias objetivas y subjetivas que concurrieron en la comisión de la infracción, así como todos los datos que guarden relación con ella.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo dictamen consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, ya que se acreditó que el partido político no generó certeza de la aplicación de los recursos al no comprobar ni recuperar el importe de $991,761.87 (novecientos noventa y un mil setecientos sesenta y un pesos 87/100 MN), y que su conducta afectó sustancialmente los principios de legalidad y certeza, llega a la convicción de que la sanción mínima, consistente en un día de suspensión de las ministraciones no resulta apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones

Toda vez que, la calidad de estas circunstancias que rodearon la comisión de la infracción guardan un peso mayor y la forma de intervención del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, al generar el desconocimiento de la aplicación de los recursos, llevan a la convicción de que de imponerse tal sanción de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normativa en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras, ya que existe una transgresión directa a los principios rectores en materia electoral, lo cual no puede ser obviado al momento de imponer la sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues los cuerpos normativos violentados, estuvieron vigentes con anticipación al inicio del

ejercicio dos mil trece, de modo tal que desde ese momento sabía de su obligación de recuperar o comprobar los saldos por el importe de $991,761.87 (novecientos noventa y un mil setecientos sesenta y un pesos 87/100 MN), de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Por su parte, ante la existencia de un beneficio de índole económico en la comisión de la falta, el monto involucrado debe ser tomado en cuenta a efecto de cuantificar la sanción, tal y como ha sido determinado por la autoridad jurisdiccional en diversos criterios, estableciendo que la sanción impuesta constituye una forma de disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-461/2012, sostuvo que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con

el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que quien la cometa pueda generar un daño al erario, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadirlo de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en el Distrito Federal en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores que deben guiar su actividad.

Ahora bien, atendiendo a la calidad de las agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, los elementos circunstanciales, tanto objetivos como subjetivos que rodearon la contravención de las normas electorales, la afectación sustancial de los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas, así como la vulneración de los principios de legalidad y certeza, una vez que se ha determinado su gravedad, se procede a

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

determinar la clase de sanción que legalmente corresponde, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas, y en atención al principio de proporcionalidad de las sanciones, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio considera que con base en la hipótesis prevista en la fracción I inciso d) del artículo 379 del Código, el periodo de suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que atiende a la valoración conjunta de los elementos referidos, debe ser el correspondiente al periodo de **CATORCE DÍAS** de la ministración anual del financiamiento público.

Dicha sanción atiende a que con la sola configuración de la falta es merecedor a la imposición de la sanción mínima. Sin embargo, al concurrir agravantes, que en el caso concreto han sido analizadas, no resultaría suficiente ni proporcional al daño causado con su infracción.

Ahora bien, tomando en consideración que la irregularidad en estudio fue cometida por el Partido del Trabajo en el Distrito Federal durante la anualidad dos mil trece, la suspensión de ministraciones del financiamiento será cuantificada tomando como base el monto de financiamiento público que recibió el partido político en dicho periodo, es decir, al momento en que se materializó la conducta. Sirve como criterio orientador la *ratio essendi* de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal cuyo rubro es **"MULTA. DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**[270]

Asimismo, resulta aplicable como criterio orientador el expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-098/2003, en el cual determinó que el monto del financiamiento público existente en la época en que se cometió la infracción, sirve como referente para fijar la sanción, conforme al principio

[270] Jurisprudencia correspondiente a la Segunda Época, número TEDF2EL J020/2004.

de proporcionalidad, estableciendo que la sanción pecuniaria debería ser fijada conforme a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito.

Lo anterior, cobra especial relevancia al tratarse de una actividad fiscalizadora derivada de la entrega de informe anual de ingresos y gastos, el cual es revisado para estar en posibilidad de ser sancionados en un ejercicio distinto de aquel en que se cometió la infracción.

Así, el financiamiento público total que recibió durante el ejercicio dos mil trece arrojó la cantidad de $26,699,352.12 (veintiséis millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 12/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-13, aprobado por el Consejo General el nueve de enero de ese año.

Por lo que hace al monto equivalente al periodo de **CATORCE DÍAS** de ministración de financiamiento público, este es el resultado de la operación aritmética consistente en la división de la ministración anual determinada por este Consejo General equivalente a $26,699,352.12 (veintiséis millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 12/100 MN); entre trescientos sesenta y cinco días, que corresponden a un año, tal operación arroja la cantidad líquida de $73,148.90 (setenta y tres mil ciento cuarenta y ocho pesos 90/100 MN) lo que multiplicado por catorce da como resultado el monto $1,024,084.60 (un millón veinticuatro mil ochenta y cuatro pesos 60/100 MN).

Asimismo, no resulta procedente imponer una sanción mayor ya que no está acreditado que su actuación haya sido intencional, aunado a que no obtuvo un beneficio electoral y que no existe evidencia en el expediente de mas circunstancias agravantes que ameriten una sanción superior como sería la sistematicidad en la conducta sancionada. Por lo tanto, aplicar una sanción superior en el caso que nos ocupa, sería excesiva de acuerdo a

los criterios de proporcionalidad soportados en las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."**[271], **"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."**[272], **"MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL."**[273]

Como consecuencia de los criterios jurisprudenciales anteriores, se debe tener en cuenta que si bien la sanción administrativa tiene como una de sus finalidades resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas e irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Ahora bien, es de mencionar que el partido político está en condiciones de cubrir la sanción fijada, pues esta autoridad advierte dicha circunstancia con base a elementos objetivos tales como la información relativa a las ministraciones otorgadas por concepto de financiamiento público, así como, en su caso, los adeudos con este Instituto Electoral por concepto de imposición de sanciones.

Lo anterior, por tratarse de la única información actualizada a la que esta autoridad puede acceder sin que se afecten los derechos del partido

---

[271] Tesis correspondiente a la Tercera Época, número XXVIII/2003, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.
[272] Jurisprudencia correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 5.
[273] Jurisprudencia, correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 18.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

político y ante la posibilidad de existir otro tipo de obligaciones de pago con otras personas físicas, morales o autoridades, de conformidad con lo establecido por la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO."**[274] y en concordancia con el artículo 18 fracción III del Código, en el que se impone a esta autoridad limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos a los expresamente señalados por la normativa.

En ese contexto, y a efecto de contar con mayores elementos que permitan valorar la capacidad económica del infractor, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva, informara si ese partido político tiene montos por saldar por concepto de sanciones pecuniarias impuestas, ya sea por la autoridad electoral o jurisdiccional local, o por el Instituto Nacional Electoral, derivado de resoluciones que a la fecha de la solicitud se encontraran firmes; informando que el partido político ha sido sancionado con motivo de distintos procedimientos, por lo cual se considera que la suspensión de ministración impuesta deberá ser aplicada cuando esta resolución cause ejecutoria.[275]

Al respecto, se debe hacer notar que la sanción económica que por esta vía se impone, resulta adecuada, pues está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio.

---

[274] Jurisprudencia 29/2009, correspondiente a la Cuarta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 5, 2010, páginas 41 y 42.

[275] Solicitud realizada a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEDF/UTEF/774/2015 de veintitrés de septiembre de dos mil quince.

Aunado a que, derivado de la gravedad de la falta, la responsabilidad del partido político y su capacidad económica, la sanción impuesta es razonable, proporcional y ejemplar dada las características de la conducta reprochable al partido político.

En ese orden de ideas, aun cuando se resuelva que persiste la obligación de pagar la presente sanción, se arriba a la convicción de que ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente resolución, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el año dos mil quince, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de $28,355,346.59 (veintiocho millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos 59/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en 3.61% (tres punto sesenta y uno por ciento) lo cual, sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

E. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **quinta** conclusión y acreditación visible de fojas 733 a 735 del dictamen consolidado. Dicha falta se hizo consistir en que:

> "Conforme a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, de los saldos que integran las cuentas "Proveedores" y "Acreedores Diversos", se determinaron saldos con antigüedad mayor a un año por el monto de $199,103.43 (ciento noventa y nueve mil ciento tres pesos 43/100 MN), por los que el Instituto Político no presentó el calendario de amortización y vencimiento, mismos que se integran como sigue:

PASIVOS	IMPORTE
PROVEEDORES	
Misael Sánchez Mendoza	$ 400.00
ISA Corporativo, SA de CV	189,455.83
Minerva Durdaney Ochoa García	8,247.60

PASIVOS	IMPORTE
SUBTOTAL	$ 198,103.43
ACREEDORES DIVERSOS	
Artes Graficas en Periódicos, SA de CV	1,000.00
SUBTOTAL	$ 1,000.00
TOTAL	$ 199,103.43

Por todo lo anterior el partido político incumplió con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII, del Código y 95 del Reglamento..."

a) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen transgrede lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código que en su construcción general dispone como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades en los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De igual manera, viola lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento, el cual establece que si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido político, éste deberá integrarse detalladamente, con mención del calendario de amortización y de vencimiento, la referida integración deberá anexarse al informe anual del ejercicio sujeto a revisión, así como, deberá señalar si los movimientos corresponden a los saldos con antigüedad mayor a un año, así como presentar la información que le sea requerida por la autoridad, sin que ello haya sucedido en la temporalidad dispuesta

En este sentido, es dable sostener que esta conducta también se encuadra en el supuesto a que se refiere el artículo 377, fracción I del Código, habida cuenta que dicho numeral prevé que los partidos políticos, serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones de ese ordenamiento.

b) Tipo y naturaleza de la falta electoral.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió el partido político fiscalizado le exigían una conducta de hacer consistente en presentar diversa documentación misma que debió ser anexada al informe anual de dos mil trece, aun y cuando la normativa lista aquellos elementos que deben ser presentados en conjunto con el citado informe. Lo anterior, con la intención de que esa información pueda ser revisada y procesada por la autoridad fiscalizadora en los plazos que establece la normativa electoral.

De lo anterior, se colige que el partido político no presentó la documentación que inclusive le fue requerida durante las etapas del procedimiento de fiscalización, siendo que estaba obligado a exhibirla en su totalidad el primero de abril de dos mil catorce; es decir, al momento de presentar su informe anual ante esta autoridad electoral, por ende, es dable señalar que por el tipo de inobservancia no se involucran recursos. Por tanto, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad con el carácter de **FORMAL.**

Toda vez que con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la norma en materia de fiscalización, sino únicamente su puesta en peligro.

c) Circunstancias de modo y medios empleados en la comisión de la falta electoral.

En atención a que el artículo 95 del Reglamento, exige que el partido político debe presentar junto con su informe anual el calendario de amortización y vencimiento, y al no haber desahogado fehacientemente los requerimientos realizados por la autoridad electoral y que no presentó la documentación referida, es dable señalar que el partido político debió

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

desempeñar una conducta tendente a cumplir con su obligación, vulnerando en consecuencia, la obligación a la que se encontraba sujeto.

Por su parte, la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la falta en estudio, razón por la cual, sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Por otra parte, dada la naturaleza de la irregularidad que se analiza, no hay monto involucrado en la misma, al tratarse de la omisión en el deshago de un requerimiento de información y la no entrega de la documentación ya mencionada.

Finalmente, se debe apuntar que la falta del partido político en análisis se trata de una omisión por lo que no existen medios utilizados en su comisión.

d) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta electoral.

La falta se circunscribe al ejercicio dos mil trece, toda vez que se determinaron conforme a la balanza de comprobación con cifras reflejadas al treinta y uno de diciembre de la referida anualidad, saldos con una antigüedad mayor de un año, de los cuales el instituto político no presentó el calendario de amortización y vencimiento, por lo que la infracción en estudio corresponde a dicha temporalidad.

e) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta electoral.

En vista que la irregularidad en estudio guarda relación con la omisión del partido político en presentar documentación ante la Unidad de

Fiscalización, la cual tenía que haber corrido anexa a su informe anual del ejercicio dos mil trece, por lo tanto, la falta se constriñó al ámbito de esta ciudad.

f) Responsabilidad del infractor en la comisión de la falta electoral y grado de intencionalidad.

En primer término es importante mencionar que los partidos políticos están obligados a mantener una organización y procedimientos al amparo de su autonomía, libre determinación y con motivo de su capacidad autorregulatoria dirigidos al cumplimiento de las expectativas normativo-electorales.

En ese contexto, el Partido del Trabajo tiene la estructura para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, ya que conforme al artículo 23 de sus Estatutos cuenta con instancias y órganos directivos.

En el caso específico de esta entidad, ese órgano directivo es la Comisión Ejecutiva del Distrito Federal tal y como lo establece el artículo 69 de sus Estatutos, Comisión que está integrada, entre otras, por la de Finanzas y Patrimonio en el Distrito Federal, la cual conforme al artículo 75, inciso g) del mismo ordenamiento estatutario, tiene la función de elaborar los informes de ingresos y egresos del partido y hacer entrega de los mismos a la autoridad electoral del Distrito Federal, en los términos de la legislación electoral vigente.

De lo anterior se concluye, que conforme a la normativa partidista, el órgano encargado de presentar el informe anual de ingresos y egresos ante este Instituto Electoral es la Comisión de Finanzas y Patrimonio del Distrito Federal.

Por su parte, los artículos 248 del Código y 155 del Reglamento disponen que los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos, donde se establezcan claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.

En ese sentido y tomando en consideración que la recepción de los recursos y la verificación de los elementos con los que debe formalizar y registrar constituye un acto inherente a su contabilidad y finanzas, es dable afirmar que le correspondía ejecutar a dicho órgano partidista. Por tanto, si en el caso en estudio no se cumplió con esa obligación, se debe considerar que el partido político actuó de manera directa pues lo hizo a través de un órgano administrativo reconocido estatutariamente.

Ahora bien, por lo que hace a la intencionalidad del partido político, esta autoridad electoral advierte que del dictamen consolidado y durante el desarrollo del procedimiento de fiscalización, no se desprende elemento probatorio alguno que acredite jurídicamente que la conducta del Partido del Trabajo se haya cometido con dolo, es decir, no es posible demostrar que de manera intencional haya dejado de exhibir la documentación que le fue requerida por la autoridad u ocultado información para evadir su responsabilidad al momento de realizarse la revisión de su informe anual o bien, que ello lo hubiera realizado con la intención de obstaculizar la función del órgano fiscalizador.

En otras palabras, no obra en el expediente de fiscalización elemento de prueba del cual se pueda advertir una intención específica del partido político, para obtener el resultado de la comisión de la infracción, esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del

instituto político para cometer la irregularidad, consistente en no presentar la totalidad de la documentación junto con su informe anual, ante la ausencia de esos elementos, la falta en estudio debe considerarse como **culposa.**

Por tanto, dichas circunstancias deben tomarse en consideración al momento de la imposición de la sanción puesto que no amerita el mismo reproche una conducta que pudo tratarse de una falta de observación y cuidado que aquella que se realiza con el objeto de infringir la normativa.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, han sostenido que el dolo lleva implícito, la intención de realizar la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán, indicando que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario.[276]

Sirve de criterio orientador el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es el que se cita textualmente: **"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS."**, en el que se identifican dos elementos constitutivos del dolo directo: el intelectual en el que únicamente se requiere el conocimiento previo de un hecho previsto como ilegal y por tanto, es necesaria la constancia de la existencia de su conocimiento previo.

Por otro lado, el elemento volitivo supone querer realizar los elementos constitutivos de la infracción, es decir la voluntad de realizar la conducta

[276] Criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-125/2008 y en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JEL-003/2013, y TEDF-JEL-002/2013, en el cual se establece además que para estimar que un partido político actuó con dolo, debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad. Asimismo que dicha figura en todas sus acepciones, siempre debe contener: engaño, fraude, simulación o mentira, entendiéndose como dolo, la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio para hacer creer que se cumple con las obligaciones de la ley, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral. Por tanto, para que se pueda afirmar que una determinada conducta fue cometida con dolo, debe necesariamente existir una intencionalidad de carácter fraudulento plenamente probado.

típica[277], ya que el que opera con dolo se ha decidido a actuar en contra del bien jurídico protegido. Así, en dichas circunstancias la intención del sujeto es perseguir el resultado típico y abarcar todas las consecuencias que, aunque no las busque, el infractor prevé que se producirán con seguridad.

En ese contexto, del análisis de las constancias que obran del expediente de fiscalización y de las manifestaciones presentadas por el partido político durante el desarrollo del procedimiento, no es posible establecer plenamente que el Partido del Trabajo, intencionalmente o bien con ánimo de engañar a la autoridad, incurrió en la irregularidad acreditada en el dictamen consolidado.

Lo anterior, derivado de que no existen elementos para determinar que se ha organizado con el fin de atacar el bien jurídico tutelado de forma intencional, ya que esa afectación, sería el punto que determinaría la diferencia entre la culpa en la comisión y el dolo, lo cual justificaría una imposición más severa de la pena.

g) Determinación de la existencia o no de reincidencia.

De conformidad con la jurisprudencia con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.**"[278], la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se acrediten los siguientes elementos:

a) El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;

[277] Contradicción de tesis, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Tesis Aislada, 1a. CVI/2005, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, primera sala, XXIII, marzo 2006, pág. 206.
[278] Jurisprudencia correspondiente a la Cuarta Época, número 41/2010, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 7, 2010, páginas 45 y 46.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

b) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y

c) Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Sin embargo, de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que el Partido del Trabajo no tiene la calidad de reincidente con relación a la comisión de la irregularidad que nos ocupa, ello en razón a que no se satisface ninguno de los supuestos a que se refiere la citada jurisprudencia, ya que en ejercicios anteriores no se detectó la existencia de una irregularidad de la misma naturaleza, por lo que no se considera reiterada la infracción y en consecuencia no se actualiza transgresión a precepto legal alguno, o afectación a idéntico bien jurídico tutelado respecto de la falta en estudio.

h) Magnitud del hecho sancionable.

La conducta en examen afecta directamente el principio rector de legalidad que establece el artículo 3, último párrafo del Código.

En efecto, la violación a este principio se actualiza con la omisión del partido político fiscalizado, pues esta se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a ese precepto legal.

Por otro lado, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los partidos políticos reciben, administran y erogan los recursos.

i) Magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, que determina la gravedad de la falta electoral.

La falta en estudio puso en riesgo los bienes jurídicos tutelados relativos a la transparencia y rendición de cuentas, en la medida que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, fue omiso en proporcionar la documentación que debió haber presentando anexa al informe, que el instituto político registro durante la fiscalización de su informe anual del ejercicio del año dos mil trece, sin embargo su conducta no tuvo los alcances de generar el desconocimiento del origen, destino y aplicación de los recursos.

j) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en análisis fue advertida por la Unidad de Fiscalización con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el partido político fiscalizado en su informe anual del ejercicio dos mil trece, presentado el primero de abril de dos mil catorce, específicamente del pasivo de las cuentas de "Proveedores" y "Acreedores Diversos".

k) Conducta desplegada por el partido político durante el procedimiento de fiscalización.

Con relación al presente apartado, se debe establecer únicamente la forma en la que el partido político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, conforme al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la resolución TEDF-JEL-008/2013.[279]

[279] En la resolución TEDF-JEL-008/2013, de catorce de junio de dos mil trece, el Tribunal Electoral del Distrito Federal determinó que este apartado únicamente se debe avocar al análisis de la conducta que observó el Partido Político durante el periodo de investigación, es decir, si éste mostró una actitud evasiva, o de plena cooperación durante la fiscalización realizada por la Unidad de Fiscalización, y no calificar *per se,* si el instituto político pudo demostrar o no su inocencia, pues

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En este sentido durante la elaboración del acta de inicio de los trabajos de fiscalización, las notificaciones de errores u omisiones, la elaboración del acta de cierre de los trabajos de fiscalización, así como en la notificación de irregularidades subsistentes en sesión de confronta, el partido político mostró plena cooperación ante la Unidad de Fiscalización, es decir, no existió el ocultamiento de información, ni una actitud evasiva al momento de revisar la documentación contable del Partido del Trabajo en el Distrito Federal.

I) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el partido político para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

Esta autoridad estima que existen elementos para establecer la plena imputabilidad hacia el partido político fiscalizado, en relación con la irregularidad de mérito y el presente rubro, toda vez que tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían esas normas infringidas, con anterioridad a la presentación del informe anual del ejercicio dos mil trece, que se fiscaliza y sancionan en esta vía, aunado a que cuenta con los recursos financieros y humanos que le permitían la posibilidad de cumplir con la normativa aplicable.

Lo anterior es así, ya que para el ejercicio fiscalizado que nos ocupa, las disposiciones violadas del Código tienen vigencia desde la fecha en que entro en vigor ese cuerpo normativo, es decir, el veintiuno de diciembre de dos mil diez.

Asimismo, las disposiciones del Reglamento violadas con la omisión en que incurrió el infractor, se encuentran vigentes a partir del ocho de junio de dos mil once.

esa conducta es precisamente la materia de la investigación a la que fue sujeto y que, su resultado traerá, en su caso, la imposición de la sanción que en Derecho corresponda.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

De igual manera, es preciso hacer notar que dicha normativa es de interés público, misma que establece con claridad que documentación es la que se debe de adjuntar al informe anual, en ese sentido es indudable que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales. Sin embargo, con la omisión en que incurrió queda de manifiesto la falta de previsión adoptada por parte del partido político para dar cumplimiento a lo ordenado tanto en el Código como en el Reglamento.

m) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el partido político.

En la presente falta no existe un beneficio económico, ni electoral a favor del partido político, toda vez que la misma versa únicamente en la omisión de presentar junto con el informe anual la documentación analizada.

n) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Es oportuno mencionar, que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló el proceso de elección los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, así como la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para definir los proyectos específicos en los que se aplicaran los recursos para dicho fin, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, en las colonias y pueblos originarios en que se divide el Distrito Federal, aprobados el treinta y uno de mayo de dos mil trece, mediante Acuerdos identificados con las claves ACU-26-13 y ACU-27-13, respectivamente. Sin embargo, las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación con los citados instrumentos de participación.

Asimismo, en el ejercicio en el que tuvo lugar la irregularidad, no se desarrollo ningún proceso electoral local, por lo que de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la falta se encuentre vinculada a éste.

o) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad, no se involucran fondos de alguna naturaleza, toda vez que la falta en comento se refiere a la omisión de la documentación señalada en los diversos apartados del presente estudio.

p) Condiciones económicas del responsable.

El partido político cuenta con capacidad económica para afrontar una sanción de carácter pecuniario, toda vez que para el ejercicio dos mil quince, recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de $28,355,346.59 (veintiocho millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos 59/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-15, aprobado por este Consejo General el nueve de enero de dos mil quince.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Ahora bien, en la presente irregularidad concurrieron una serie de circunstancias tanto atenuantes como agravantes que merecen ser objeto de análisis con la finalidad de graduar adecuadamente la falta e imponer la sanción correspondiente.

En ese sentido, esta autoridad se encuentra obligada a valorar de manera adecuada las distintas agravantes y atenuantes en la conducta, resultando

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

que pueden cambiar la situación jurídica del sujeto, empero solamente aumentan o disminuyen las calidades de la esencia pero no pueden transformarla para cambiarla por otra sustancia.[280]

Al respecto cabe hacer notar lo precisado en la *ratio essendi* contenida en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN."**[281]

En dicho criterio, se establece que para la determinación y en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normativa electoral se deben tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto. Asimismo, que las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que, ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta, por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, sin llegar al extremo de excluirla.

Por lo que, a efecto de graduar debidamente la sanción, en primer término se debe establecer que dentro del dictamen consolidado quedó acreditada plenamente la existencia de la responsabilidad en la que incurrió el partido político al omitir presentar a la Unidad de Fiscalización el calendario de amortización y vencimiento de saldos con antigüedad mayor a un año, situación que posibilita a esta autoridad electoral a imponer una sanción al instituto político.

---

[280] Díaz de León, Marco Antonio, "Diccionario de Derecho Procesal Penal y Términos Usuales en el Proceso Penal", Tomo I, Editorial Porrúa, México 2004, Página 98.
[281] Tesis Correspondiente a la Tercera Época CXXXIII/2002, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 195 y 196.

En ese tenor, como circunstancia agravante en la comisión de la irregularidad se encuentra la consistente en que la conducta del Partido del Trabajo no derivó de una concepción errónea de la normativa ya que tenía pleno conocimiento de ella desde el inicio del ejercicio fiscalizado, acreditándose la responsabilidad del partido político, con lo que esta autoridad puede válidamente afirmar que la omisión es atribuible a sus órganos directivos estatutarios, de modo que sus actos le son imputables directamente al partido.

Asimismo, es agravante que en la presente falta exista una violación al principio de legalidad, pues los dispositivos legales infringidos le imponían al partido político una determinada conducta de hacer, empero, no dio cumplimiento con las expectativas normativo-electorales, sin que en modo alguno su omisión estuviera soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a los preceptos legales.

No obstante lo anterior, es importante destacar que en la irregularidad concurrieron una serie de circunstancias atenuantes, mismas que obran a favor del Partido del Trabajo, como lo es el hecho de que la infracción electoral en examen deriva de una falta de atención, de vigilancia o un descuido administrativo del partido político, al no haber exhibido la documentación materia de la infracción de cuenta, quedando asentado que la conducta fue realizada con culpa.

Asimismo, que el partido político no es reincidente en la comisión de la conducta y que con la misma no obtuvo un beneficio económico, ni electoral, y que no se afectó el procedimiento de fiscalización.

Por su parte, se debe ponderar de manera particular que su omisión no ocasionó el desconocimiento del origen, monto y destino de los recursos

utilizados por el partido político. En ese sentido, si bien se vio afectado el principio de legalidad, únicamente se puso en riesgo los bienes jurídicos de transparencia y rendición de cuentas, al tratarse de una falta de naturaleza formal, por lo cual esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **LEVE**.

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel superior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permita conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el partido político, debiendo comprobar su licitud, y el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso se encuentra acreditado, aun y cuando no haya presentado junto con el informe anual la multicitada documentación.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 377 del Código prevé:

> "377. Los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:
>
> I. Incumplir las disposiciones de este Código;"

Por su parte el artículo 379 del mismo ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, el tipo de sanción a imponerse por infringir la fracción I del artículo 377, a saber:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 379. Las infracciones a que se refiere el artículo 377 de este ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los Partidos Políticos:

...

d) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones I, III, XI y XV del artículo 377, hasta con la suspensión total de la entrega de las ministraciones mensuales del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

..."

Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad esté en posibilidad de aplicar una suspensión en la entrega de las ministraciones por un periodo determinado, sin que el legislador haya establecido un mínimo o máximo en el lapso de suspensión, dejando en consecuencia, al arbitrio de este Órgano de Dirección tal determinación, por tanto, el periodo temporal de la sanción mínima a imponer por suspensión de la ministración corresponderá a un día.[282]

En apoyo a lo anterior, se debe considerar la *ratio essendi* contenida en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito cuyo rubro es **"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION."**[283], en la que se establece que cuando la ley marca un límite inferior y uno superior para la imposición de las penas, la autoridad que deba aplicar la sanción tendrá que usar su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica.

En ese contexto, para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos sancionables, el infractor se hace acreedor, por lo

---

[282] El Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver los expedientes TEDF-JEL-111/2009, TEDF-JEL-039/2010, TEDF-JEL-003/2011, TEDF-JEL-394/2012 y TEDF-JEL-395/2012, sostuvo que la suspensión de la ministración del financiamiento público queda a discreción del arbitrio sancionador de la autoridad administrativa, misma que puede ir desde un día como mínimo, hasta la suspensión total de las ministraciones mensuales.

[283] Jurisprudencia correspondiente a la Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, página 145.

menos a la imposición del mínimo. Sin embargo, se deben apreciar las circunstancias particulares y aumentar con la concurrencia de ellas. Tal consideración encuentra sustento en el criterio establecido en la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente: "**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**"[284]

Bajo esas consideraciones, la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del partido político, con el objeto de que aquella sea proporcional con estos elementos. Por tal motivo, para fijar de manera fundada y motivada la sanción, es menester que se valoren las circunstancias objetivas y subjetivas que concurrieron en la comisión de la infracción, así como todos los datos que guarden relación con ella.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo dictamen consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **LEVE**, ya que se determinó que no presentó el calendario de amortización y vencimiento, que se puso en riesgo los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas, así como la afectación al principio de legalidad, llega a la convicción de que la sanción mínima, es decir, **UN DÍA** de suspensión de las ministraciones resulta apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido del Trabajo en el Distrito Federal en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues los cuerpos

[284] Tesis correspondiente a la Tercera Época, número XXVIII/2003, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.

normativos violentados, estuvieron vigentes durante ejercicio dos mil trece, que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía de su obligación de presentar la documentación junto con el Informe Anual de 2013 con las formalidades establecidas en la normativa en materia de fiscalización, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Dicha sanción atiende a que con la sola configuración de la falta es merecedor a la imposición de la sanción mínima, la cual puede aumentar en caso de que de las circunstancias particulares concurran elementos adversos al sujeto infractor. Sin embargo, en la infracción en estudio no resulta procedente imponer una sanción mayor ya que no está acreditado que la actuación del partido político haya sido intencional, aunado a que no obtuvo un beneficio económico, ni electoral y que no existe evidencia en el expediente de más circunstancias agravantes como serían la reincidencia o sistematicidad en la conducta sancionada.

Ahora bien, tomando en consideración que la irregularidad en estudio fue cometida por el Partido del Trabajo en el Distrito Federal durante la anualidad dos mil trece, la suspensión de ministraciones del financiamiento será cuantificada tomando como base el monto de financiamiento público que recibió el partido político en dicho periodo, es decir, al momento en que se materializó la conducta. Sirve como criterio orientador la *ratio essendi* de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal cuyo rubro es **"MULTA. DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**[285]

Asimismo, resulta aplicable como criterio orientador el expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-098/2003, en el cual determinó que el monto del

[285] Jurisprudencia correspondiente a la Segunda Época, número TEDF2EL J020/2004.

financiamiento público existente en la época en que se cometió la infracción, sirve como referente para fijar la sanción, conforme al principio de proporcionalidad, estableciendo que la sanción pecuniaria debería ser fijada conforme a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito.

Lo anterior, cobra especial relevancia al tratarse de una actividad fiscalizadora derivada de la entrega del informe anual de ingresos y gastos anuales del ejercicio dos mil trece, los cuales son revisados para estar en posibilidad de ser sancionados en un ejercicio distinto y posterior de aquel en que se cometió la infracción.

Así, el financiamiento público total que recibió durante el ejercicio dos mil trece arrojó la cantidad de $26,699,352.12 (veintiséis millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 12/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-13, aprobado por el Consejo General el nueve de enero de ese año.

Por lo que hace al monto equivalente a **UN DÍA** de ministración de financiamiento público, este es el resultado de la operación aritmética consistente en la división de la ministración anual determinada por este Consejo General equivalente a $26,699,352.12 (veintiséis millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 12/100 MN); entre trescientos sesenta y cinco días, que corresponden a un año, tal operación arroja la cantidad líquida de $73,148.90 (setenta y tres mil ciento cuarenta y ocho pesos 90/100 MN).

Cabe mencionar que aplicar una sanción superior en el caso que nos ocupa, sería excesiva de acuerdo a los criterios de proporcionalidad soportados en las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE**

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."[286], **"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."**[287] y **"MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL."**[288]

Como consecuencia de los criterios jurisprudenciales anteriores, se debe tener en cuenta que si bien la sanción administrativa tiene como una de sus finalidades resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas e irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Ahora bien, es de mencionar que el partido político está en condiciones de cubrir la sanción fijada, pues esta autoridad advierte dicha circunstancia con base a elementos objetivos tales como la información relativa a las ministraciones otorgadas por concepto de financiamiento público, así como, en su caso, los adeudos con este Instituto Electoral por concepto de imposición de sanciones.

Lo anterior, por tratarse de la única información actualizada a la que esta autoridad puede acceder sin que se afecten los derechos del partido político y ante la posibilidad de existir otro tipo de obligaciones de pago con otras personas físicas, morales o autoridades, de conformidad con lo establecido por la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

[286] Tesis correspondiente a la Tercera Época, número XXVIII/2003, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.
[287] Jurisprudencia correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 5.
[288] Jurisprudencia, correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 18.

Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO."**[289] y en concordancia con el artículo 18, fracción III del Código, en el que se impone a esta autoridad limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos a los expresamente señalados por la normativa.

En ese contexto, y a efecto de contar con mayores elementos que permitan valorar la capacidad económica del infractor, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva, informara si ese partido político tiene montos por saldar por concepto de sanciones pecuniarias impuestas, ya sea por la autoridad electoral o jurisdiccional local, o por el Instituto Nacional Electoral, derivado de resoluciones que a la fecha de la solicitud se encontraran firmes; informando que el partido político ha sido sancionado con motivo de distintos procedimientos, por lo cual se considera que la suspensión de ministración impuesta deberá ser aplicada cuando esta resolución cause ejecutoria.[290]

Al respecto, se debe hacer notar que la sanción económica que por esta vía se impone, resulta adecuada, pues está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio.

Aunado a que, derivado de la gravedad de la falta, la responsabilidad del partido político y su capacidad económica, la sanción impuesta es razonable, proporcional y ejemplar dada las características de la conducta reprochable al partido político.

---

[289] Jurisprudencia 29/2009, correspondiente a la Cuarta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 5, 2010, páginas 41 y 42.

[290] Solicitud realizada a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEDF/UTEF/774/2015, de veintitrés de septiembre de dos mil quince.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En ese orden de ideas, aun cuando se resuelva que persiste la obligación de pagar la presente sanción, se arriba a la convicción de que ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente resolución, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el año dos mil quince, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de $28,355,346.59 (veintiocho millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos 59/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) lo cual, sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

F. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **sexta** conclusión y acreditación visible de fojas 735 a 738 del dictamen consolidado. Dicha falta se hizo consistir en que:

> "De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013, se detectaron Impuestos por Pagar por el monto de $1,291,107.46 (un millón doscientos noventa y un mil ciento siete pesos 46/100 MN) correspondientes a retenciones del ejercicio de 2013, por las cuales el Instituto Político no presentó la evidencia documental que acredite el pago de impuestos a las autoridades fiscales correspondientes, los cuales se integran como sigue:

CONCEPTO	EJERCICIO 2013	
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	$	281.80
Retención de ISR		1,200,011.91
Retención de IVA		46,459.36
ISR Terceros		44,354.39
TOTAL	$	1,291,107.46

> Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII; 259, fracciones I y II del Código y 168 fracciones I, II y III del Reglamento..."

a) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen transgrede lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código que en su construcción general dispone como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades en los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Cabe destacar, que el artículo 258, último párrafo del Código, establece que el régimen fiscal a que hace referencia ese precepto, no releva a los partidos políticos para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, como es el caso de las relacionadas con el entero de las retenciones realizadas durante el ejercicio fiscalizado.

En ese sentido y de forma específica viola lo dispuesto en los artículos 259, fracciones I y II del Código, y 168, fracciones I, II y III del Reglamento, que establecen la obligación a cargo de los partidos políticos de sujetarse a las disposiciones fiscales estando obligados a cumplir, entre otras, a retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado, el pago provisional del impuesto sobre la renta y al valor agregado, derivado del pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales y por arrendamiento de bienes a personas físicas, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Así, es dable sostener que esta conducta también se encuadra en el supuesto a que se refiere el artículo 377, fracción I del Código, toda vez que dicho numeral prevé que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones de ese ordenamiento.

b) Tipo y naturaleza de la falta electoral.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió el partido político fiscalizado le exigían una conducta de hacer, consistente en retener y enterar a la autoridad competente los impuestos al Valor Agregado y Sobre la Renta.

En efecto, el partido político realizó las retenciones al impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado respecto del ejercicio dos mil trece, sin que presentara en la revisión de sus ingresos y gastos ordinarios la evidencia documental del entero a la autoridad fiscal de esas retenciones, o bien que los recursos los haya remitido al Comité Ejecutivo Nacional para el pago correspondiente.

Bajo estas consideraciones, y no obstante que el importe de $1,291,107.46 (un millón doscientos noventa y un mil ciento siete pesos 46/100 MN), fue contabilizado y reportado como adeudo por concepto de retenciones de impuestos, sin vulnerarse con ello los bienes jurídicos tutelados de transparencia y rendición de cuentas, se debe resaltar que los recursos una vez retenidos ya no forman parte del financiamiento al que puede acceder el partido político, para que disponga de los mismos.

Lo anterior, ya que aun y cuando la aplicación de los montos fuera para actividades que como entidad de interés público tiene encomendadas. La obligación no solo radica en retener, sino que la misma debe ser completamente enterado los impuestos, circunstancias que constituyen en la afectación subyacente en la integración del gasto público y el funcionamiento del Estado; máxime cuando su conducta genera un inadecuado manejo de sus recursos al mantener dentro de la contabilidad del partido político, motivos por los cuales esta autoridad califica la irregularidad con el carácter de **SUSTANTIVA**.

c) Circunstancias de modo y medios empleados en la comisión de la falta electoral.

En atención a que los artículos del Código y Reglamento previamente invocados exigen que el partido político entere ante la autoridad hacendaria los impuestos que retuvo, es indudable que, en la medida en que esta autoridad electoral detectó que no lo hizo así respecto de tres conceptos por los cuales no acreditó documentalmente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, existe pluralidad de conductas que en su conjunto constituyen la presente irregularidad.

Por otra parte, no existe un sujeto pasivo individualmente identificado sobre el cual recaigan los efectos de la falta en estudio, razón por la cual, sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Asimismo, existe un monto involucrado por la cantidad de $1,291,107.46 (un millón doscientos noventa y un mil ciento siete pesos 46/100 MN), correspondientes a retenciones del ejercicio dos mil trece no enteradas a la autoridad hacendaria.

Finalmente, al tratarse la falta en análisis de una conducta de omisión no existen medios utilizados en su comisión.

d) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta electoral.

Tomando en consideración que las retenciones no enteradas a la autoridad fiscal fueron realizadas por el partido político en el ejercicio dos mil trece, la falta en estudio corresponde a dicha anualidad.

e) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta electoral.

Debido a que la irregularidad en estudio guarda relación con la omisión de retener y enterar los impuestos correspondientes al ejercicio 2013 y toda vez que no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, por lo que, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

f) Responsabilidad del infractor en la comisión de la falta electoral y grado de intencionalidad.

En primer término, es importante mencionar que los partidos políticos están obligados a mantener una organización y procedimientos al amparo de su autonomía, libre determinación y con motivo de su capacidad autorregulatoria dirigidos al cumplimiento de las expectativas normativo-electorales.

En ese contexto, el Partido del Trabajo tiene la estructura para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, ya que conforme al artículo 23 de sus Estatutos cuenta con instancias y órganos directivos.

En el caso específico de esta entidad, ese órgano directivo es la Comisión Ejecutiva del Distrito Federal tal y como lo establece el artículo 69 de sus Estatutos, Comisión que está integrada, entre otras, por la de Finanzas y Patrimonio en el Distrito Federal, la cual conforme al artículo 75, inciso g) del mismo ordenamiento estatutario, tiene la función de elaborar los informes de ingresos y egresos del partido y hacer entrega de los mismos a la autoridad electoral del Distrito Federal, en los términos de la legislación electoral vigente.

De lo anterior se concluye, que conforme a la normativa partidista, el órgano interno encargado de presentar en el ámbito local el informe anual de ingresos y egresos, así como de las obligaciones de obtención y administración de los recursos generales y de la presentación de los

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

informes financieros es la Comisión de Finanzas y Patrimonio del Distrito Federal.

Por su parte, los artículos 248 del Código y 155 del Reglamento disponen que los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos donde se establezcan claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.

En ese sentido y tomando en consideración que la retención de impuestos y por consiguiente su entero a la autoridad hacendaria constituye un acto inherente a su contabilidad y finanzas, es dable afirmar, que le correspondía a dicho órgano partidista local ejecutar las acciones tendentes a su cumplimiento. Por tanto, si en el caso en estudio no se cumplió con esa obligación, se debe considerar que el partido político actuó de manera directa pues la responsabilidad recae en un órgano administrativo reconocido estatutariamente.

Respecto a la intencionalidad del partido político en la comisión de la falta que nos ocupa, al tratarse de un aspecto subjetivo que permite establecer la forma en que el instituto político se condujo para la consecución de un objetivo, se debe precisar que no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido del Trabajo para no enterar los impuestos retenidos, o bien de no remitir los recursos al Comité Ejecutivo Nacional para el pago correspondiente y con la cual pudiese colegirse la existencia de volición para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad.

Lo anterior es así, ya que el no haber enterado los impuestos que retuvo en el dos mil trece, refleja un descuido producto de una falta de atención y vigilancia que no se encontró encaminada a la consecución de un objetivo ilegal, y que, sin embargo, no lo eximen de responsabilidad, colocándolo únicamente en la comisión de una conducta **culposa.**

Por tanto, dichas circunstancias deben tomarse en consideración al momento de la imposición de la sanción puesto que no amerita el mismo reproche una conducta que pudo tratarse de una falta de observación y cuidado que aquella que se realiza con el objeto de infringir la normativa.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, han sostenido que el dolo lleva implícito, la intención de realizar la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán, indicando que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario.[291]
Sirve de criterio orientador el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es el que se cita textualmente: **"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS."**, en el que se identifican dos elementos constitutivos del dolo directo: el intelectual en el que únicamente se requiere el conocimiento previo de un hecho previsto como ilegal y por tanto, es necesaria la constancia de la existencia de su conocimiento previo.

Por otro lado, el elemento volitivo supone querer realizar los elementos constitutivos de la infracción, es decir la voluntad de realizar la conducta

[291] Criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-125/2008 y en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JEL-003/2013, y TEDF-JEL-002/2013, en el cual se establece además que para estimar que un partido político actuó con dolo, debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad. Asimismo que dicha figura en todas sus acepciones, siempre debe contener: engaño, fraude, simulación o mentira, entendiéndose como dolo, la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio para hacer creer que se cumple con las obligaciones de la ley, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral. Por tanto, para que se pueda afirmar que una determinada conducta fue cometida con dolo, debe necesariamente existir una intencionalidad de carácter fraudulento plenamente probado.

típica[292], ya que el que opera con dolo se ha decidido a actuar en contra del bien jurídico protegido. Así, en dichas circunstancias la intención del sujeto es perseguir el resultado típico y abarcar todas las consecuencias que, aunque no las busque, el infractor prevé que se producirán con seguridad.

En ese contexto, del análisis de las constancias que obran del expediente de fiscalización y de las manifestaciones presentadas por el partido político durante el desarrollo del procedimiento, no es posible establecer plenamente que el Partido del Trabajo intencionalmente o bien con ánimo de engañar a la autoridad, incurrió en la irregularidad acreditada en el dictamen consolidado.

Lo anterior, derivado de que no existen elementos para determinar que se ha organizado con el fin de atacar el bien jurídico tutelado de forma intencional, ya que esa afectación, sería el punto que determinaría la diferencia entre la culpa en la comisión y el dolo, lo cual justificaría una imposición más severa de la pena.

g) Determinación de la existencia o no de reincidencia.

De conformidad con la jurisprudencia con el rubro **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN."**[293], la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se acrediten los siguientes elementos:

a) El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;

---

[292] Contradicción de tesis, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Tesis Aislada, 1a. CVI/2005, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, primera sala, XXIII, marzo 2006, pág. 206.

[293] Jurisprudencia correspondiente a la Cuarta Época, número 41/2010, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 7, 2010, páginas 45 y 46.

b) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y

c) Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Asimismo, se precisa que el instituto político no es reincidente con relación a la comisión de la irregularidad que nos ocupa, ello en razón a que no se satisface alguno de los supuestos a que se refiere la multicitada jurisprudencia, ya que si bien es cierto en la resolución del Consejo General con la clave alfanumérica RS-45-14, aprobada el veinticinco de agosto de dos mil catorce, correspondiente al ejercicio del año 2012, se detectó la existencia de una conducta similar, visible a fojas 435 a 459 de dicha resolución.

También lo es que, dicho acto fue impugnado por el Partido del Trabajo y la misma tuvo el carácter de cosa juzgada hasta el diez de marzo de dos mil quince, fecha en la que concluyó la cadena impugnativa con la emisión de la sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, que recayó al expediente TEDF-JEL-010/2015, motivo por el cual al momento de la comisión de la infracción la sanción no se encontraba firme.

Ahora bien, debe señalarse que para que un partido político pueda ser declarado reincidente, es indispensable que la nueva infracción sea cometida posteriormente a que la resolución en que le fue impuesta una sanción previa por la reiteración de la infracción que de nueva cuenta realiza y se sanciona, haya quedado firme, de ahí que para el caso en estudio no se considere reiterada la infracción y, en consecuencia, no se actualice transgresión a precepto legal alguno, o afectación a idéntico bien jurídico tutelado respecto de la falta en estudio.

h) Magnitud del hecho sancionable.

La conducta en examen afecta directamente el principio rector de legalidad que prescribe el artículo 3, último párrafo del Código.

En efecto, la afectación al principio de legalidad se actualiza con la omisión del partido político fiscalizado, pues ésta se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por otro lado, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los partidos políticos reciben, administran y erogan los recursos.

i) Magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, que determina la gravedad de la falta electoral.

La conducta en estudio puso en riesgo los bienes jurídicos tutelados relativos a la rendición de cuentas, en cuanto a la aplicación de los recursos que retuvo el partido político, al no haber acreditado documentalmente su entero a la autoridad hacendaria.

Lo anterior, porque si bien, como quedó señalado por la Unidad de Fiscalización a fojas 613 del dictamen consolidado, el importe de $1,291,107.46 (un millón doscientos noventa y un mil ciento siete pesos 46/100 MN), fue contabilizado y reportado por el partido político como adeudo por concepto de retenciones de impuestos, es decir, se cuenta con información relativa a los recursos involucrados, también lo es que el único

objeto de las cantidades retenidas por concepto de impuesto es realizar precisamente el entero correspondiente a la autoridad hacendaria.

Bajo esas consideraciones, aunque se trata de una afectación a las contribuciones al erario en tanto que no fueron destinados los mencionados montos a su objeto específico, el Estado como sujeto activo de la relación fiscal contará con la facultad económico-coactiva para el cobro de la cantidad que nos ocupa. Sin embargo, la presente irregularidad deriva del incumplimiento de una obligación en materia electoral, siendo su finalidad que los partidos políticos se sujeten a la legalidad establecida tanto en el Código como en el Reglamento de la materia, en lo relativo al uso de los recursos que manejan al ser entidades de interés público.

En ese tenor, se debe insistir en que los recursos materia de la irregularidad de mérito no se destinaron para el objeto que fueron retenidos, toda vez que el partido político no hizo su traslado a la autoridad fiscal, formando indebidamente parte de su financiamiento, no obstante, que tiene el deber de sujetarse a la legalidad, en lo relativo al uso de los recursos que maneja, ya que al ser una entidad de interés público, como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución, debe acreditar el legal origen y destino de sus recursos, así como el debido cumplimiento de sus obligaciones legales.

Así, el procedimiento realizado por la autoridad fiscal es de regulación y naturaleza diversa al sancionador electoral, de tal manera que las sanciones que en su caso se impongan, se fundan en finalidades y bienes jurídicos protegidos distintos, por lo que al no compartir la misma naturaleza, es dable que se impongan sanciones tanto fiscales como electorales derivadas de la misma conducta u omisión; criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver el expediente TEDF-JEL-001/2009.

j) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por la Unidad de Fiscalización con motivo de las actividades seguidas por ese órgano para revisar y verificar la información reportada por el partido político fiscalizado, en su informe anual relativo al ejercicio dos mil trece.

k) Conducta desplegada por el partido político durante el procedimiento de fiscalización.

Con relación al presente apartado, se debe establecer únicamente la forma en la que el partido político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, conforme al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la resolución TEDF-JEL-008/2013.[294]

En este sentido durante la elaboración del acta de inicio de los trabajos de fiscalización, las notificaciones de errores u omisiones, la elaboración del acta de cierre de los trabajos de fiscalización, así como en las notificaciones de irregularidades subsistentes en sesión de confronta, el partido político mostró plena cooperación ante la Unidad de Fiscalización, es decir, no existió el ocultamiento de información, ni una actitud evasiva al momento de revisar la documentación contable.

l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el partido político para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

---

[294] En la resolución TEDF-JEL-008/2013, de catorce de junio de dos mil trece, el Tribunal Electoral del Distrito Federal determinó que este apartado únicamente se debe avocar al análisis de la conducta que observó el Partido Político durante el periodo de investigación, es decir, si éste mostró una actitud evasiva, o de plena cooperación durante la fiscalización realizada por la Unidad de Fiscalización, y no calificar *per se,* si el instituto político pudo demostrar o no su inocencia, pues esa conducta es precisamente la materia de la investigación a la que fue sujeto y que, su resultado traerá, en su caso, la imposición de la sanción que en Derecho corresponda.

Esta autoridad estima que existen elementos para establecer la plena imputabilidad hacia el partido político fiscalizado, en relación con la irregularidad de mérito, toda vez que tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas infringidas, con anterioridad a la presentación del informe anual que se fiscaliza y se sanciona en esta vía, aunado a que cuenta con los recursos financieros y humanos que le permitían la posibilidad de cumplir con la normativa aplicable, no obstante lo cual fue omiso.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código tienen plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, es decir, el veintiuno de diciembre de dos mil diez, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna. Asimismo, las disposiciones del Reglamento violadas con la omisión en que incurrió el infractor, se encuentran vigentes a partir del ocho de junio de dos mil once.

De igual manera, es preciso hacer notar que esa normativa es de interés público, misma que establece con claridad que aun y cuando las asociaciones políticas cuentan con un régimen fiscal en el que se encuentran exentos del pago de diversos impuestos y contribuciones, dicha circunstancia no los releva del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, entre las que se encuentra la de enterar los montos que retuvieron durante el ejercicio fiscalizado, en ese sentido es indudable que el Partido del Trabajo tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales. Sin embargo, con la omisión incurrida queda de manifiesto la falta de previsión adoptada por parte del partido político para darle cumplimiento a lo ordenado, tanto en el Código, como en el Reglamento.

m) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el partido político

En la presente falta existe un beneficio económico a favor del partido político, toda vez que durante el procedimiento de fiscalización, no presentó la evidencia documental correspondiente al entero a la autoridad hacendaria, respecto de las retenciones de dos mil trece, por lo que es posible afirmar que dicho beneficio equivale al importe del monto involucrado en la infracción, es decir, $1,291,107.46 (un millón doscientos noventa y un mil ciento siete pesos 46/100 MN), lo anterior, ya que aun en la hipótesis de que tal cantidad hubiera sido empleada para los fines que como entidad de interés público ostenta, resultaría una indebida aplicación en el manejo de los recursos, pues tal y como ha sido explicado con anterioridad, una vez hechas las retenciones el único fin legal que deben tener esos fondos es su entrega a la autoridad fiscal.

Cabe precisar, que de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, los vocablos beneficio o beneficiar, entre otras acepciones refieren a "Bien que se hace o se recibe", "Hacer que algo produzca fruto o rendimiento, o se convierta en aprovechable", "Sacar provecho de algo o de alguien".

Los anteriores conceptos para el caso en estudio redundan una contextualización patrimonial y económica, porque al no acreditar el pago de los impuestos a la autoridad hacendaria y pasar a formar parte del financiamiento del instituto político para su operación, se advierte una aplicación distinta a la que legalmente deben tener las retenciones de impuestos, máxime que el partido político vio incrementado sus recursos al operar o conservar como parte de su peculio cantidades que no le corresponden, aun y cuando los haya ejercido para actividades que constitucionalmente le están encomendadas en su calidad de entidad de interés público, generando con su conducta el aprovechamiento de recursos que por mandato legal y ante la obligación incumplida, deben integrar el gasto público del Estado y no las finanzas del partido político.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la sentencia TEDF-033/2014, señaló que el partido político tiene la obligación de transparentar el destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; por lo cual no basta con el registro de la contabilidad fiscalizada, para tener por acreditado el origen, monto y aplicación de los recursos en cuestión (retenciones de impuestos no enterados a la autoridad hacendaria), ya que de ello sólo se desprende su monto y no así el destino final, lo cual conlleva a determinar que se generó un beneficio económico e indebido en favor del partido.

En términos similares se pronunció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-207/2014, en el cual sostuvo que se presume un beneficio indebido cuando se omite realizar el pago de las contribuciones correspondientes, lo que se traduce en que el sujeto obligado (en este caso el partido político) tendría disponibilidad de recursos para cuestiones distintas a las que en realidad deberían ser destinados.

Por su parte, no se advierte un beneficio electoral en la comisión de la presente falta.

n) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Es oportuno mencionar, que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló el proceso de elección los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, así como la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo para definir los proyectos específicos en los que se aplicaran los recursos para dicho fin, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, en las colonias y pueblos originarios en que se divide el Distrito Federal, aprobados el treinta y uno de mayo de dos mil trece, mediante Acuerdos identificados con las claves ACU-26-13 y ACU-27-13,

respectivamente. Sin embargo, las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación con los citados instrumentos de participación.

Asimismo, en el ejercicio en el que tuvo lugar la irregularidad, no se desarrollo ningún proceso electoral local, por lo que de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la falta se encuentre vinculada a éste.

o) Origen o destino de los recursos involucrados.

Esta autoridad cuenta con un grado de certidumbre acerca del destino que tuvieron los fondos involucrados, así como su empleo y aplicación, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del partido político fiscalizado, dio luz respecto a que el importe de $1,291,107.46 (un millón doscientos noventa y un mil ciento siete pesos 46/100 MN), fue contabilizado y reportado como adeudo por concepto de retenciones de impuestos, de ahí que haya formado incorrectamente parte del financiamiento del partido político, cuando el objetivo de su retención era exclusivamente el entero a la autoridad hacendaria.

p) Condiciones económicas del responsable.

El partido político cuenta con capacidad económica para afrontar una sanción de carácter pecuniario, toda vez que para el ejercicio dos mil quince, recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de $28,355,346.59 (veintiocho millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos 59/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-15, aprobado por este Consejo General el nueve de enero de dos mil quince.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Ahora bien, en la presente irregularidad concurrieron una serie de circunstancias tanto atenuantes como agravantes que merecen ser objeto de análisis con la finalidad de graduar adecuadamente la falta e imponer la sanción correspondiente.

En ese sentido, esta autoridad se encuentra obligada a valorar de manera adecuada las distintas agravantes y atenuantes en la conducta, resultando que pueden cambiar la situación jurídica del sujeto, empero solamente aumentan o disminuyen las calidades de la esencia pero no pueden transformarla para cambiarla por otra sustancia.[295]

Al respecto cabe hacer notar lo precisado en la *ratio essendi* contenida en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN."**[296]

En dicho criterio, se establece que para la determinación y en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normativa electoral se deben tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto. Asimismo, que las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que, ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta, por su parte, las conductas atenuantes son

[295] Díaz de León, Marco Antonio, "Diccionario de Derecho Procesal Penal y Términos Usuales en el Proceso Penal", Tomo I, Editorial Porrúa, México 2004, Página 98.
[296] Tesis Correspondiente a la Tercera Época CXXXIII/2002, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 195 y 196.

igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, sin llegar al extremo de excluirla.

Por lo que, a efecto de graduar debidamente la sanción, en primer término se debe establecer que dentro del dictamen consolidado quedó acreditada plenamente la existencia de la responsabilidad en la que incurrió el partido político al omitir presentar la documentación que acreditara el entero de los impuestos que retuvo en el ejercicio 2013, situación que posibilita a esta autoridad electoral a imponer una sanción al instituto político.

Se deben señalar como circunstancias atenuantes que obran a favor del Partido del Trabajo el hecho de que la infracción electoral en examen deriva de una falta de atención, de vigilancia o un descuido administrativo del partido político, al no haber acreditado que los importes retenidos fueran enterados a la autoridad fiscal o en su caso, realizara el traslado de los recursos al Comité Ejecutivo Nacional partidista, quedando asentado que la conducta fue realizada con culpa.

También es de señalar que no existió un beneficio electoral, que el partido político durante el procedimiento de fiscalización en todo momento mostró una actitud cooperativa al participar en cada una de las etapas del procedimiento, es decir, no ocultó información u obstaculizó la tarea fiscalizadora de la autoridad, lo cual genera la presunción válida y suficiente a este Instituto Electoral, de la disposición del partido político para colaborar en los trabajos de investigación de la autoridad fiscalizadora.

De modo que, ciertamente, cuando una infracción se actualiza porque en la presentación de un informe se advierte alguna falta, la autoridad debe ponderar las circunstancias objetivas y subjetivas que rodearon al hecho ilícito, incluida la conducta del infractor en el proceso, por ser parte del contexto mencionado, como es si con su actuación, además de incurrir en

la conducta típica, a la vez obstruyó el proceso, con la finalidad de restar su efectividad.

Sin embargo, al valorar las circunstancias que rodean a la falta en un proceso de revisión, la conducta del partido infractor sólo se puede reprobar si sus actos evidencian que, su objetivo era afectar las finalidades del mismo, pues la autoridad sancionadora no debe considerar negativamente o incrementar el reproche de los actos realizados o motivados por el partido en ejercicio de sus garantías procesales de defensa y no autoincriminación.

En atención a ello, es que en la presente falta debe considerarse en su favor que el comportamiento del partido político durante el procedimiento de fiscalización fue positivo, por tanto, no incrementa la reprochabilidad de la falta.

Motivo por el cual, si bien especialmente en los procedimientos de fiscalización en los que surge o actualiza alguna infracción, la conducta procesal puede valorarse al llegar a rodear la comisión de la infracción, para reprochar esa situación al momento de individualizar la sanción, en el caso concreto no puede ser considerado un factor negativo influyente para individualizar la pena.

Aunado a que, como quedó asentado no se actualiza la reincidencia respecto de la conducta cometida.

No obstante lo anterior, en la irregularidad concurrieron una serie de circunstancias que la agravan, una de las cuales consiste en que la conducta del Partido del Trabajo no derivó de una concepción errónea de la normativa ya que tenía pleno conocimiento de ella desde el inicio del ejercicio fiscalizado, acreditándose la responsabilidad del partido político, con lo que esta autoridad puede válidamente afirmar que la omisión es

atribuible a sus órganos directivos estatutarios, de modo que sus actos le son imputables directamente al partido.

Se debe ponderar de manera particular que con su conducta, si bien se conoce el origen, monto y destino de los recursos, también cobra especial relevancia que el único objeto de los mismos es su entero a la autoridad hacendaria y no el aplicarlos a la operación cotidiana del partido político, aun y cuando se comprobara que las mismas fueron empleadas en actividades que le son propias como entidad de interés público, transgrediendo preceptos normativos no sólo del Código sino también del Reglamento.

Así, a pesar de que la utilización de dichos recursos fue hacia un fin diverso al que de manera exclusiva tienen, con su omisión únicamente ocasionó una puesta en riesgo del bien jurídico tutelado rendición de cuentas, porque el partido político registró como adeudo de impuestos los importes correspondientes a dos mil trece. Sin embargo, los mismos no fueron aplicados para los fines que la normativa señala, al no haberse integrado al gasto público que protege el funcionamiento del Estado; a su vez, no debe perderse de vista que se propició una transgresión sustancial al principio de legalidad protegido por la Constitución, al advertirse un incorrecto manejo y aplicación de sus recursos, que a la postre repercutieron en un indebido beneficio económico, por lo cual esta autoridad estima que en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **GRAVE.**

Por tanto, de ubicarse esta autoridad en un nivel inferior al señalado, viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el partido político, debiendo

comprobar su licitud, y el que hayan sido destinados a la consecución de sus actividades y fines.

Resultando de particular relevancia, que los recursos materia de la irregularidad de mérito no fueron destinados para el objeto que fueron retenidos. Toda vez que, no realizó su traslado a la autoridad fiscal o en su caso, haber aplicado un mecanismo diverso para cumplir con su obligación (remitir la totalidad de los recursos retenidos al órgano partidista nacional correspondiente y presentar las constancias documentales idóneas como las relacionadas con las transferencias o depósitos bancarios, así como los correspondientes registros contables en los que se constatara su remisión a los órganos nacionales del instituto político) formando parte indebidamente del financiamiento del partido político, cuando su deber es sujetarse a la legalidad, en lo relativo al uso de los recursos que maneja, ya que al ser una entidad de interés público, como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución, debe acreditar el legal origen y destino de los mismos, así como su aplicación en consonancia con el debido cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas, el pago de impuestos.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 377 del Código prevé:

> "377. Los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:
>
> I. Incumplir las disposiciones de este Código;"

Por su parte el artículo 379 del mismo ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, el tipo de sanción a imponerse por infringir la fracción I del artículo 377, a saber:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 379. Las infracciones a que se refiere el artículo 377 de este ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los Partidos Políticos:

...

d) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones I, III, XI y XV del artículo 377, hasta con la suspensión total de la entrega de las ministraciones mensuales del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

..."

Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad esté en posibilidad de aplicar una suspensión en la entrega de las ministraciones por un periodo determinado, sin que el legislador haya establecido un mínimo o máximo en el lapso de suspensión dejando, en consecuencia, al arbitrio de este Órgano de Dirección tal determinación, por tanto, el periodo temporal de la sanción mínima a imponer por suspensión de la ministración corresponderá a un día.[297]

En apoyo a lo anterior, se debe considerar la *ratio essendi* contenida en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito cuyo rubro es **"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION."**[298], en la que se establece que cuando la ley marca un límite inferior y uno superior para la imposición de las penas, la autoridad que deba aplicar la sanción tendrá que usar su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica.

Bajo esas consideraciones, la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de

[297] El Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver los expedientes TEDF-JEL-111/2009, TEDF-JEL-039/2010, TEDF-JEL-003/2011, TEDF-JEL-394/2012 y TEDF-JEL-395/2012, sostuvo que la suspensión de la ministración del financiamiento público queda a discreción del arbitrio sancionador de la autoridad administrativa, misma que puede ir desde un día como mínimo, hasta la suspensión total de las ministraciones mensuales.

[298] Jurisprudencia correspondiente a la Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, página 145.

responsabilidad del partido político, con el objeto de que aquella sea proporcional con estos elementos. Por tal motivo, para fijar de manera fundada y motivada la sanción, es menester que se valoren las circunstancias objetivas y subjetivas que concurrieron en la comisión de la infracción, así como todos los datos que guarden relación con ella.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo dictamen consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, ya que se acreditó que el partido político no presentó la evidencia documental del entero a la autoridad hacendaria de los impuestos que retuvo en el dos mil trece, advirtiéndose un inadecuado manejo de sus recursos al formar parte de su financiamiento y afectar de esta forma sustancialmente el principio de legalidad.

Esta autoridad llega a la convicción de que la sanción mínima, es decir, un día de suspensión de las ministraciones, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones. Toda vez, que la calidad de estas circunstancias que rodearon la comisión de la infracción guardan un peso mayor y la forma de intervención del Partido del Trabajo, al generar un manejo inapropiado de sus recursos, llevan a la convicción de que de imponerse tal sanción de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normativa en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras, ya que existe una afectación al principio de rendición de cuentas, lo cual no puede ser obviado al momento de imponer la sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido del Trabajo en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues los cuerpos normativos violentados, estuvieron vigentes durante el ejercicio dos mil trece que en este

procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía de su obligación de retener y enterar los impuestos, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Por su parte, ante la existencia de un beneficio de índole económico en la comisión de la falta, el monto involucrado debería ser tomado en cuenta a efecto de cuantificar la sanción, tal y como ha sido determinado por la autoridad jurisdiccional en diversos criterios, estableciendo que la sanción impuesta constituye una forma de disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

No obstante lo anterior, se debe apuntar que la sanción que imponga la autoridad electoral no busca constituirse en una herramienta restitutiva del daño causado al erario respecto de la integración del gasto público del Estado ante la falta del pago de impuestos, toda vez que la infracción que nos ocupa, deriva del incumplimiento de una obligación en la materia electoral, en la cual **no se busca recuperar lo no enterado al Estado derivado de lo establecido en leyes fiscales**, sino que los partidos políticos se sujeten a la legalidad en lo relativo al uso de los recursos que manejan, ya que al ser entidades de interés público, como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución, deben acreditar el legal origen y destino de sus recursos, así como el debido cumplimiento de sus obligaciones legales.[299]

Contrario a lo expuesto, las sanciones que en su caso se impongan por no enterar impuestos durante el ejercicio 2013, en todo caso obedecen al pago de un crédito fiscal exigible por la autoridad hacendaria, por tanto en modo alguno se pretende que este Instituto Electoral se constituya en una autoridad tributaria, ya que rebasaría su esfera competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 fracciones XIX y XXXV del

[299] Criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-JEL-001/2009 de 29 de mayo de 2009.

Código, mismos que establecen como atribuciones del Consejo General vigilar que las Asociaciones Políticas cumplan con las obligaciones a que están sujetas y sancionar las infracciones en materia administrativa electoral.

En efecto, la infracción que nos ocupa relativa a la omisión del partido político de presentar la documentación que acredite el entero de impuestos a la autoridad fiscal correspondiente, conlleva la generación de responsabilidades en dos ámbitos diferentes, el electoral y fiscal, por ende cada autoridad está legalmente facultada para la aplicación de sanciones diversas.

Motivo por el cual, esta autoridad electoral administrativa está en posibilidad de conocer de la infracción y sancionar al partido político, únicamente por el incumplimiento a los ordenamientos jurídicos que regulan las actividades y obligaciones del Partido del Trabajo en materia de revisión de sus recursos y en su carácter de entidad de interés público.

Bajo esas consideraciones, si bien como se expuso en la presente individualización, con la conducta del partido político se afecta la integración del gasto público y el funcionamiento del Estado al disponer de recursos cuyo único fin legal era la integración del presupuesto estatal, estas circunstancias en materia electoral son de carácter secundario.

En ese sentido el propio Estado como sujeto activo de la relación fiscal contará en su momento con la facultad económico-coactiva para el cobro del crédito fiscal exigible, misma que será actualizada cuando realice la cuantificación respectiva de conformidad con la legislación en materia fiscal atinente; razón por la cual a este Instituto Electoral no le corresponde pronunciarse respecto de las responsabilidades fiscales de los partidos políticos, ni la restitución de los montos bajo la aplicación del criterio de beneficio económico pues actuar en ese sentido sería tanto como suplir a la

autoridad hacendaria en la exigencia y cobro de las cantidades adeudadas.

Más aún, cuando el artículo 152 del Reglamento, establece que si la Unidad de Fiscalización detectara durante la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado y en la resolución correspondiente y lo informará mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva para que proceda en lo conducente.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-461/2012, sostuvo que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En ese contexto, el Partido del Trabajo debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadirlo de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en el Distrito Federal en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores que deben guiar su actividad.

Ahora bien, atendiendo a la calidad de las agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, los elementos circunstanciales, tanto objetivos como subjetivos que rodearon la contravención de las normas electorales, la afectación del bien jurídico tutelado de rendición de cuentas, así como la vulneración al principio de legalidad y una vez que se ha determinado su gravedad, se procede a determinar la clase de sanción que legalmente corresponde, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas, y en atención al principio de proporcionalidad de las sanciones, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio considera que con base en la hipótesis prevista en la fracción I, inciso d), del artículo 379 del Código, el periodo de suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que atiende a la valoración conjunta de los elementos referidos, debe ser el correspondiente al periodo de **CUATRO DÍAS** de la ministración anual del financiamiento público.

Dicha sanción atiende a que con la sola configuración de la falta es merecedor a la imposición de la sanción mínima. Sin embargo, al concurrir agravantes, que en el caso concreto han sido analizadas, no resultaría suficiente, ni proporcional al daño causado con su infracción.

Ahora bien, tomando en consideración que la irregularidad en estudio fue

cometida por el Partido del Trabajo durante la anualidad dos mil trece, la suspensión de ministraciones del financiamiento será cuantificada tomando como base el monto de financiamiento público que recibió el partido político en dicho periodo, es decir, al momento en que se materializó la conducta. Sirve como criterio orientador la *ratio essendi* de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal cuyo rubro es **"MULTA. DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**[300]

Asimismo, resulta aplicable como criterio orientador el expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-098/2003, en el cual determinó que el monto del financiamiento público existente en la época en que se cometió la infracción, sirve como referente para fijar la sanción, conforme al principio de proporcionalidad, estableciendo que la sanción pecuniaria debería ser fijada conforme a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito.

Lo anterior, cobra especial relevancia al tratarse de una actividad fiscalizadora derivada de la entrega de informes de ingresos y gastos ordinarios, el cual es revisado para estar en posibilidad de ser sancionados en un ejercicio distinto de aquel en que se cometió la infracción.

Así, el financiamiento público total que recibió durante el ejercicio dos mil trece arrojó la cantidad de $26,699,352.12 (veintiséis millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 12/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-13, aprobado por el Consejo General el nueve de enero de ese año.

Por lo que hace al monto equivalente al periodo de **CUATRO DÍAS** de ministración de financiamiento público, este es el resultado de la operación

[300] Jurisprudencia correspondiente a la Segunda Época, número TEDF2EL J020/2004.

aritmética consistente en la división de la ministración anual determinada por este Consejo General equivalente a $26,699,352.12 (veintiséis millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 12/100 MN); entre trescientos sesenta y cinco días, que corresponden a un año, tal operación arroja la cantidad líquida de $73,148.90 (setenta y tres mil ciento cuarenta y ocho pesos 90/100 MN) lo que multiplicado por cuatro, da como resultado, la cantidad de $292,595.60 (doscientos noventa y dos mil quinientos noventa y cinco pesos 60/100 MN).

Asimismo, no resulta procedente imponer una sanción mayor ya que no está acreditado que su actuación haya sido intencional (dolosa), aunado a que no obtuvo un beneficio electoral y que no existe evidencia en el expediente de más circunstancias agravantes que ameriten una sanción superior como sería la sistematicidad en la conducta sancionada, por lo tanto, aplicar una sanción superior en el caso que nos ocupa, sería excesiva de acuerdo a los criterios de proporcionalidad soportados en las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."**[301], **"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."**[302] y **"MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL."**[303]

Como consecuencia de los criterios jurisprudenciales anteriores, se debe tener en cuenta que si bien la sanción administrativa tiene como una de sus finalidades resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la

[301] Tesis correspondiente a la Tercera Época, número XXVIII/2003, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.
[302] Jurisprudencia correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 5.
[303] Jurisprudencia, correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 18.

posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas e irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Ahora bien, es de mencionar que el partido político está en condiciones de cubrir la sanción fijada, pues esta autoridad advierte dicha circunstancia con base a elementos objetivos tales como la información relativa a las ministraciones otorgadas por concepto de financiamiento público, así como, en su caso, los adeudos con este Instituto Electoral por concepto de imposición de sanciones.

Lo anterior, por tratarse de la única información actualizada a la que esta autoridad puede acceder sin que se afecten los derechos del partido político y ante la posibilidad de existir otro tipo de obligaciones de pago con otras personas físicas, morales o autoridades, de conformidad con lo establecido por la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO."**[304] y en concordancia con el artículo 18, fracción III, del Código, en el que se impone a esta autoridad limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos a los expresamente señalados por la normativa.

En ese contexto, y a efecto de contar con mayores elementos que permitan valorar la capacidad económica del infractor, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva, informara si ese partido político tiene

[304] Jurisprudencia 29/2009, correspondiente a la Cuarta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 5, 2010, páginas 41 y 42.

montos por saldar por concepto de sanciones pecuniarias impuestas, ya sea por la autoridad electoral o jurisdiccional local, o por el Instituto Nacional Electoral, derivado de resoluciones que a la fecha de la solicitud se encontraran firmes; informando que el partido político ha sido sancionado con motivo de distintos procedimientos, por lo cual se considera que la suspensión de ministración impuesta deberá ser aplicada cuando esta resolución cause ejecutoria.[305]

Al respecto, se debe hacer notar que la sanción económica que por esta vía se impone, resulta adecuada, pues está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio.

Aunado a que, derivado de la gravedad de la falta, la responsabilidad del partido político y su capacidad económica, la sanción impuesta es razonable, proporcional y ejemplar dada las características de la conducta reprochable al partido político.

En ese orden de ideas, aun cuando se resuelva que persiste la obligación de pagar la presente sanción, se arriba a la convicción de que ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente resolución, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el año dos mil quince, la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de $28,355,346.59 (veintiocho millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos 59/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en 1.03% (cuatro punto treinta y ocho por ciento) lo cual, sin lugar a duda,

[305] Solicitud realizada a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEDF/UTEF/774/2015, de veintitrés de septiembre de dos mil quince.

no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

DÉCIMO. En este apartado se graduará la gravedad e individualizarán las sanciones que corresponda aplicar por las irregularidades que fueron detectadas y acreditadas durante la fiscalización, respecto de la revisión al informe anual del ejercicio dos mil trece, del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en el Distrito Federal. Esto, en los términos que se han precisado en el apartado de **CONCLUSIONES Y ACREDITACIONES**, visible de fojas 929 a 932 del dictamen consolidado.

A. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **única** conclusión y acreditación visible a fojas 929 a 932 del dictamen consolidado. Dicha falta se hizo consistir en que:

> "De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013, se detectaron Impuestos por Pagar por $1,699,945.62 (un millón seiscientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos 62/100 MN) correspondientes a retenciones del ejercicio de 2013, por las cuales el Instituto Político no presentó evidencia documental que acredite el pago de impuestos a las autoridades fiscales correspondientes, mismos que se integran como sigue:

CONCEPTO	EJERCICIO 2013
Retenciones ISR Honorarios	$781,284.36
Retenciones IVA Arrendamiento	44,088.00
Retenciones IVA Honorarios	833,276.26
Retenciones ISR Arrendamiento	41,297.00
TOTAL	$1,699,945.62

> Por lo anterior, el Instituto Político incumplió lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, 258 último párrafo y 259, fracción II del Código, así como 168 fracciones II y III del Reglamento.
>
> En consecuencia se ubica en el supuesto del artículo 377, fracción I del Código."

a) Artículos o disposiciones normativas violadas.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

La conducta en examen transgrede lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código que en su construcción general dispone como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades en los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, infringe el artículo 258, último párrafo del Código, el cual establece que el régimen fiscal a que se encuentran sujetas las asociaciones políticas, mismo que no releva a los partidos políticos para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, como es el caso de las relacionadas con el entero de las retenciones realizadas durante el ejercicio fiscalizado.

De igual manera, y de forma específica viola lo dispuesto en los artículos 259, fracciones I y II del Código y 168 fracciones I, II y III del Reglamento, que establecen las obligaciones a cargo de los partidos políticos de sujetarse a las disposiciones fiscales que están obligados a cumplir, entre otras, a retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y al valor agregado, derivado del pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos derivados de la prestación de servicios profesionales y por arrendamiento de bienes a personas físicas, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En tal sentido, es dable sostener que esta conducta también se encuadra en el supuesto a que se refiere el artículo 377, fracción I del Código, toda vez que dicho numeral prevé que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones de ese ordenamiento.

b) Tipo y naturaleza de la falta electoral.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió el partido político fiscalizado le exigían una conducta de hacer, consistente en retener y enterar a la autoridad competente los impuestos al Valor Agregado y Sobre la Renta.

En efecto, el partido político realizó las retenciones al impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado respecto del ejercicio dos mil trece, sin que presentara en la revisión de sus ingresos y gastos ordinarios la evidencia documental del entero a la autoridad fiscal de esas retenciones, o bien que los recursos los haya remitido al Comité Ejecutivo Nacional para el pago correspondiente.

Bajo estas consideraciones, y no obstante que el importe de $1,699,945.62 (un millón seiscientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos 62/100 MN), fue contabilizado y reportado como adeudo por concepto de retenciones de impuestos, se debe resaltar que los recursos una vez retenidos ya no forman parte del financiamiento al que puede acceder el partido político, para que haga una disposición de los mismos.

Lo anterior, ya que aún y cuando la aplicación de los montos fuera para actividades que como entidad de interés público tiene encomendadas. La obligación no sólo radica en retener, sino que la misma debe ser complementada enterando los impuestos, circunstancias que se constituyen en la afectación subyacente en la integración del gasto público y el funcionamiento del Estado; máxime cuando su conducta genera un inadecuado manejo de sus recursos al mantener dentro de su patrimonio cantidades cuyo objeto no es permanecer dentro de la contabilidad del partido político, motivos por los cuales esta autoridad califica la irregularidad con el carácter de **SUSTANTIVA**.

c) Circunstancias de modo y medios empleados en la comisión de la falta electoral.

En atención a que los artículos del Código y Reglamento previamente invocados exigen que el partido político entere ante la autoridad hacendaria los impuestos que retuvo, es indudable que, en la medida en que esta autoridad electoral detectó que no lo hizo así respecto de cuatro conceptos por los cuales no acreditó documentalmente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, existe pluralidad de conductas que en su conjunto constituyen la presente irregularidad.

Por otra parte, no existe un sujeto pasivo individualmente identificado sobre el cual recaigan los efectos de la falta en estudio, razón por la cual, la afectación únicamente se genera a la colectividad en su conjunto.

Asimismo, existe un monto involucrado por la cantidad de $1,699,945.62 (un millón seiscientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos 62/100 MN), correspondientes a retenciones del ejercicio dos mil trece no enteradas a la autoridad hacendaria.

Finalmente, al tratarse la falta en análisis de una conducta de omisión no existen medios utilizados en su comisión.

d) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta electoral.

Tomando en consideración que las retenciones no enteradas a la autoridad fiscal fueron realizadas por el partido político en el ejercicio dos mil trece, la falta en estudio corresponde a dicha anualidad.

e) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta electoral.

Debido a que la irregularidad guarda relación con la falta de acreditación por parte del Comité Ejecutivo en el Distrito Federal del Partido Verde Ecologista de México, respecto de los impuestos retenidos y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito de esta entidad.

f) Responsabilidad del infractor en la comisión de la falta electoral y grado de intencionalidad.

En primer término, es importante mencionar que los partidos políticos están obligados a mantener una organización y procedimientos al amparo de su autonomía, libre determinación y con motivo de su capacidad autorregulatoria dirigidos al cumplimiento de las expectativas normativo-electorales.

En ese contexto, el Partido Verde Ecologista de México tiene la estructura para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, ya que conforme al artículo 10 de sus Estatutos cuenta con diversas instancias y órganos directivos, estableciendo en su fracción IX, un Comité Ejecutivo del Distrito Federal.

Al respecto, dicho Comité Ejecutivo del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 68 fracción IV de sus Estatutos, se encuentra integrado, por una Secretaría de Finanzas, órgano interno acreditado ante este instituto electoral como el encargado de la obtención y administración de los recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros.

Por su parte, los artículos 248 del Código y 155 del Reglamento, disponen que los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos, donde se establezcan claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas

en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.

En ese sentido y tomando en consideración que la retención de impuestos y por consiguiente su entero a la autoridad hacendaria constituye un acto inherente a su contabilidad y finanzas, es dable afirmar, que le correspondía a dicho órgano partidista local ejecutar las acciones tendentes a su cumplimiento, por tanto, si en el caso en estudio no se cumplió con esa obligación, se debe considerar que el partido político actuó de manera directa pues la responsabilidad recae en un órgano administrativo reconocido estatutariamente.

Respecto a la intencionalidad del partido político en la comisión de la falta que nos ocupa, al tratarse de un aspecto subjetivo que permite establecer la forma en que el instituto político se condujo para la consecución de un objetivo, se debe precisar que no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Verde Ecologista de México, para no enterar los impuestos retenidos, o bien de no remitir los recursos al Comité Ejecutivo Nacional para el pago correspondiente y con la cual pudiese colegirse la existencia de volición para cometer la irregularidad.

Lo anterior es así, ya que el no haber enterado los impuestos que retuvo en el dos mil trece, refleja un descuido producto de una falta de atención y vigilancia que no se encontró encaminada a la consecución de un objetivo ilegal, y que, sin embargo, no lo eximen de responsabilidad, colocándolo únicamente en la comisión de una conducta **culposa.**

Por tanto, dichas circunstancias deben tomarse en consideración al momento de la imposición de la sanción puesto que no amerita el mismo

reproche una conducta que pudo tratarse de una falta de observación y cuidado que aquella que se realiza con el objeto de infringir la normativa.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, han sostenido que el dolo lleva implícito, la intención de realizar la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán, indicando que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario.[306]

Sirve de criterio orientador el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es el que se cita textualmente: **"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS."**, en el que se identifican dos elementos constitutivos del dolo directo: el intelectual en el que únicamente se requiere el conocimiento previo de un hecho previsto como ilegal y por tanto, es necesaria la constancia de la existencia de su conocimiento previo.

Por otro lado, el elemento volitivo supone querer realizar los elementos constitutivos de la infracción, es decir la voluntad de realizar la conducta típica[307], ya que el que opera con dolo se ha decidido a actuar en contra del bien jurídico protegido. Así, en dichas circunstancias la intención del sujeto es perseguir el resultado típico y abarcar todas las consecuencias que, aunque no las busque, el infractor prevé que se producirán con seguridad.

---

[306] Criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-125/2008 y en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JEL-003/2013, y TEDF-JEL-002/2013, en el cual se establece además que para estimar que un partido político actuó con dolo, debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad. Asimismo que dicha figura en todas sus acepciones, siempre debe contener: engaño, fraude, simulación o mentira, entendiéndose como dolo, la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio para hacer creer que se cumple con las obligaciones de la ley, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral. Por tanto, para que se pueda afirmar que una determinada conducta fue cometida con dolo, debe necesariamente existir una intencionalidad de carácter fraudulento plenamente probado.

[307] Contradicción de tesis, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Tesis Aislada, 1a. CVI/2005, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, primera sala, XXIII, marzo 2006, pág. 206.

En ese contexto, del análisis de las constancias que obran del expediente de fiscalización y de las manifestaciones presentadas por el partido político durante el desarrollo del procedimiento, no es posible establecer plenamente que el Partido Verde Ecologista de México, intencionalmente o bien con ánimo de engañar a la autoridad, incurrió en la irregularidad acreditada en el dictamen consolidado.

Lo anterior, derivado de que no existen elementos para determinar que se ha organizado con el fin de atacar el bien jurídico tutelado de forma intencional, ya que esa afectación, sería el punto que determinaría la diferencia entre la culpa en la comisión y el dolo, lo cual justificaría una imposición más severa de la pena.

g) Determinación de la existencia o no de reincidencia.

De conformidad con la jurisprudencia con el rubro **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN."**[308], la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se acrediten los siguientes elementos:

a) El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
b) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y

c) Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

[308] Jurisprudencia correspondiente a la Cuarta Época, número 41/2010, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 7, 2010, páginas 45 y 46.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Ahora bien, de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que el partido político es reincidente en la comisión de la irregularidad de cuenta, toda vez que se colman en extremo los supuestos antes referidos, tal y como se demuestra a continuación:

a) En la "Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de las irregularidades detectadas en el dictamen consolidado de los Informes Anuales sobre el origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos en el Distrito Federal correspondientes al ejercicio dos mil once", identificada con la clave alfanumérica RS-152-12, de manera específica en el Considerando DÉCIMO PRIMERO, Apartado B, visible a fojas 353 a 376.

   Derivado de lo anterior, se advierte que el partido político incurrió en la irregularidad consistente en no proporcionar la evidencia documental del entero a la autoridad fiscal de las retenciones realizadas en el dos mil once; siendo que en la presente resolución la irregularidad que nos ocupa se refiere a la misma omisión pero de los impuestos que retuvo en el dos mil trece, de ahí que se trate de conductas similares.

b) A su vez, la naturaleza de la falta determinada y sancionada en la resolución RS-152-12, así como la que ahora se analiza son sustanciales, ya que en ambas se advierte que los recursos involucrados no se destinaron para el objeto que fueron retenidos, al no haber realizado el entero a la autoridad fiscal, o en su caso al Comité Ejecutivo Nacional del propio instituto político, formando, en consecuencia, de manera indebida parte del financiamiento con el que operó el partido político, cuando su deber es sujetarse de manera invariable a la legalidad en el uso de sus recursos.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por su parte, es preciso señalar que en la infracción acreditada en la resolución mencionada, el instituto político violó los artículos 222, fracciones I y VII, 258, último párrafo y 259, fracción II del Código, así como 168 fracción III del Reglamento, dispositivos que de nueva cuenta en la irregularidad que ahora se analiza son infringidos, es decir, la obligación incumplida es la misma, pues refiere a la omisión de enterar a la autoridad hacendaria los impuestos retenidos en el dos mil trece y por ende exhibir a la Unidad de Fiscalización la documentación atinente en la cual conste el pago del impuesto sobre la renta y al valor agregado.

c) Finalmente, se debe precisar que la resolución antes referida y en la cual se sancionó al partido fiscalizado tiene el carácter de firme, toda vez que, si bien el partido político la recurrió y el Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver el expediente TEDF-JEL-002/2013 determinó revocar tal determinación, lo hizo únicamente en lo que fue materia de impugnación (incorrecta calificación, graduación e individualización de la falta) y no sobre el hecho o la conducta irregular (omisión de entero de impuestos retenidos).

Luego entonces, se puede concluir que ambas faltas son sustantivas, que protegen y se vieron afectados los mismos bienes jurídicos tutelados, y que la resolución que sirve de sustento para justificar la presente reincidencia tiene el carácter de cosa juzgada, por lo tanto, se acredita plenamente este elemento.

Por otro lado, se debe destacar lo asentado por la Unidad de Fiscalización a fojas 932 del dictamen consolidado, al referir que la conducta en la que ha incurrido el Partido Verde Ecologista de México es reiterada. Toda vez que, en los dictámenes correspondientes a la fiscalización de los informes anuales relativos a los ejercicios de dos mil seis a dos mil once, se le ha

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

determinado la misma conducta irregular consistente en no enterar los impuestos retenidos, no obstante que en su momento (revisión de sus ingresos y egresos del año sujeto a fiscalización), le fue requerida la documentación correspondiente que acreditara que enteró a la autoridad hacendaria los impuestos por los conceptos que en cada anualidad retuvo.

Así, se advierte que la irregularidad de cuenta, no sólo le ha sido dictaminada, sino sancionada al partido infractor en anteriores procedimientos de fiscalización, como se desprende de las resoluciones emitidas por el Consejo General identificadas con las claves RS-004-08, RS-34-08, RS-184-09, RS-113-10, RS-111-11 y RS-152-12, correspondientes a la revisión de sus ingresos y gastos respecto de los ejercicios de dos mil seis a dos mil once.

Derivado de lo anterior, queda claro que las sanciones impuestas no han servido para disuadirlo en la comisión de la infracción, por tanto, se encuentra plenamente acreditado que se trata de una conducta reiterada, es decir, se advierte una omisión persistente en el entero de los impuestos que retiene el partido político y por los cuales se abstiene de entregarlos a la autoridad hacendaria, lo que significa que la falta tenga el carácter de sistemática.

En efecto, la falta sistemática, es aquella que se presenta cuando existiendo diversas sanciones previas por el mismo género de violaciones normativas, queda de manifiesto un mayor grado de infidelidad al orden jurídico-electoral por parte de las asociaciones políticas, pues a pesar de los procedimientos sancionadores electorales, que concluyeron con sanciones que quedaron firmes, se persiste en asumir una forma de organización que incumple las expectativas normativo-electorales.

De este modo, si las asociaciones políticas incurren en faltas de manera reiterada, y a pesar de las sanciones impuestas, prosiguen con el

incumplimiento de las expectativas normativo-electorales, se trata precisamente de una violación sistemática de la normatividad aplicable (diversas violaciones sancionadas cada una de manera individual por haberse consumado formal y materialmente ya todas ellas).

A mayor abundamiento el concepto "sistemático", no se agota en la pura persistencia en el tiempo, ni en la "constancia", sino que su característica específica implica "consecutividad"; la palabra consecutivo de conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, proviene del latín *consecutus*, pasado participio de *consequi*, "ir detrás de uno", por lo que se dice "de las cosas que se siguen o suceden sin interrupción. Que sigue inmediatamente a otra cosa o es consecuencia de ella." [309]

Aspecto que en el presente caso y conforme a las anteriores consideraciones se cumple, pues desde el año dos mil seis al dos mil once, el partido político ha mantenido una conducta constante y consecutiva respecto de la omisión de acreditar ante esta autoridad electoral con la documentación atinente y de manera oportuna el pago de los impuestos retenidos durante esos ejercicios.

h) Magnitud del hecho sancionable.

La conducta en examen afecta directamente el principio rector de legalidad que prescribe el artículo 3, último párrafo del Código.

En efecto, la afectación al principio de legalidad se actualiza con la omisión del partido político fiscalizado, pues ésta se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma esté soportada en una motivación que le permitiese

[309] Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española; editado por Espasa-Calpe, vigésima segunda edición 2001, pág. 629.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Finalmente, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los partidos políticos reciben, administran y erogan los recursos.

i) Magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, que determina la gravedad de la falta electoral.

La conducta en estudio puso en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la rendición de cuentas, en cuanto a la aplicación de los recursos que retuvo el partido político, al no haber acreditado documentalmente su entero a la autoridad hacendaria.

Lo anterior, porque si bien, como quedó señalado por la Unidad de Fiscalización a fojas 917 del dictamen consolidado, el importe de $1,699,945.62 (un millón seiscientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos 62/100 MN), fue contabilizado y reportado por el partido político como adeudo por concepto de retenciones de impuestos, es decir, se cuenta con información relativa a los recursos involucrados, también lo es que el único objeto de las cantidades retenidas por concepto de impuestos es realizar precisamente el entero correspondiente a la autoridad hacendaria.

Bajo esas consideraciones, aunque se trata de una afectación a las contribuciones al erario en tanto que no fueron destinados dichos montos a su objeto específico, el Estado como sujeto activo de la relación fiscal contará con la facultad económico-coactiva para el cobro de la cantidad que nos ocupa. Sin embargo, la presente irregularidad deriva del incumplimiento de una obligación en materia electoral, siendo su finalidad que los partidos políticos en el manejo de sus recursos se ciñan a las disposiciones

establecidas en el Código y Reglamento de la materia, en lo relativo al uso de los recursos que manejan al ser entidades de interés público.

En ese tenor, se debe insistir en que los recursos materia de la irregularidad de mérito no se destinaron para el objeto que fueron retenidos, toda vez que el partido político no hizo su traslado a la autoridad fiscal o en su caso a su órgano partidista nacional, formando indebidamente parte de su financiamiento, no obstante, que tiene el deber de sujetarse a la legalidad, en lo relativo al uso de los recursos que maneja, ya que al ser una entidad de interés público, como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución, debe acreditar el legal origen y destino de sus recursos, así como la correcta aplicación de los mismos.

Así, el procedimiento realizado por la autoridad fiscal es de regulación y naturaleza diversa al sancionador electoral, de tal forma que las sanciones que en su caso se impongan se fundan en finalidades y bienes jurídicos protegidos distintos, por lo cual al no compartir la misma naturaleza es dable que se impongan sanciones tanto fiscales como electorales derivadas de la misma conducta u omisión; criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver el expediente TEDF-JEL-001/2009.

j) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por la Unidad de Fiscalización con motivo de las actividades seguidas por ese órgano para revisar y verificar la información reportada por el partido político fiscalizado, en su informe anual relativo al ejercicio dos mil trece.

k) Conducta desplegada por el partido político durante el procedimiento de fiscalización.

Con relación al presente apartado, se debe establecer únicamente la forma en la que el partido político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, conforme al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la resolución TEDF-JEL-008/2013.[310]

En este sentido, durante la elaboración del acta de inicio de los trabajos de fiscalización, las notificaciones de errores u omisiones, la elaboración del acta de cierre de los mismos, así como en las notificaciones de irregularidades subsistentes en sesión de confronta, el partido político mostró plena cooperación ante la Unidad de Fiscalización, es decir, no existió el ocultamiento de información ni una actitud evasiva al momento de revisar la documentación contable.

l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el partido político para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

Esta autoridad estima que existen elementos para establecer la plena imputabilidad hacia el partido político fiscalizado, en relación con la irregularidad de mérito, toda vez que tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponían las normas infringidas, con anterioridad a la presentación del informe anual que se fiscaliza y se sanciona en esta vía, aunado a que cuenta con los recursos financieros y humanos que le permitían la posibilidad de cumplir con la normativa aplicable, no obstante lo cual fue omiso.

[310] En la resolución TEDF-JEL-008/2013, de catorce de junio de dos mil trece, el Tribunal Electoral del Distrito Federal determinó que este apartado únicamente se debe avocar al análisis de la conducta que observó el Partido Político durante el periodo de investigación, es decir, si éste mostró una actitud evasiva, o de plena cooperación durante la fiscalización realizada por la Unidad de Fiscalización, y no calificar *per se*, si el instituto político pudo demostrar o no su inocencia, pues esa conducta es precisamente la materia de la investigación a la que fue sujeto y que, su resultado traerá, en su caso, la imposición de la sanción que en Derecho corresponda.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Código tienen plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, es decir, el veintiuno de diciembre de dos mil diez, sin que hasta el momento hayan sufrido modificación alguna. Asimismo, las disposiciones del Reglamento violadas con la omisión en que incurrió el infractor, se encuentran vigentes a partir del ocho de junio de dos mil once.

De igual manera, es preciso hacer notar que esa normativa es de interés público, misma que establece con claridad que aun y cuando las asociaciones políticas cuentan con un régimen fiscal en el que se encuentran exentos del pago de diversos impuestos y contribuciones, dicha circunstancia no los releva del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, entre las que se encuentra la de enterar los montos que retuvieron durante el ejercicio fiscalizado, en ese sentido es indudable que el Partido Verde Ecologista de México tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales. Sin embargo, con la omisión incurrida queda de manifiesto la falta de previsión adoptada por parte del partido político para darle cumplimiento a lo ordenado, tanto en el Código, como en el Reglamento.

m) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el partido político.

En la presente falta existe un beneficio económico a favor del partido político, toda vez que durante el procedimiento de fiscalización, no presentó la evidencia documental correspondiente al entero a la autoridad hacendaria, respecto de las retenciones de dos mil trece, por lo que es posible afirmar que dicho beneficio equivale al importe del monto involucrado en la infracción, es decir $1,699,945.62 (un millón seiscientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos 62/100 MN), lo anterior, ya que aun en la hipótesis de que tal cantidad hubiera sido empleada para los fines que como entidad de interés público ostenta, resultaría una indebida aplicación en el manejo de los recursos, pues tal y como ha sido explicado con anterioridad,

una vez hechas las retenciones el único fin legal que deben tener esos fondos es su entrega a la autoridad fiscal.

Cabe precisar, que de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, los vocablos beneficio o beneficiar, entre otras acepciones refieren a "Bien que se hace o se recibe", "Hacer que algo produzca fruto o rendimiento, o se convierta en aprovechable", "Sacar provecho de algo o de alguien".

Los anteriores conceptos para el caso en estudio redundan una contextualización patrimonial y económica, porque al no acreditar el pago de los impuestos a la autoridad hacendaria y pasar a formar parte del financiamiento del instituto político para su operación, se advierte una aplicación distinta a la que legalmente deben tener las retenciones de impuestos, máxime que el partido político vio incrementado sus recursos al operar o conservar como parte de su peculio cantidades que no le corresponden, aun y cuando los haya ejercido para actividades que constitucionalmente le están encomendadas en su calidad de entidad de interés público, generando con su conducta el aprovechamiento de recursos que por mandato legal y ante la obligación incumplida, deben integrar el gasto público del Estado y no las finanzas del partido político.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la sentencia TEDF-033/2014, señaló que el partido político tiene la obligación de transparentar el destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; por lo cual no basta con el registro de la contabilidad fiscalizada, para tener por acreditado el origen, monto y aplicación de los recursos en cuestión (retenciones de impuestos no enterados a la autoridad hacendaria), ya que de ello sólo se desprende su monto y no así el destino final, lo cual conlleva a determinar que se generó un beneficio económico e indebido en favor del partido.

En términos similares se pronunció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-207-2014, en el cual sostuvo que se presume un beneficio indebido cuando se omite realizar el pago de las contribuciones correspondientes, lo que se traduce en que el sujeto obligado (en este caso el partido político) tendría disponibilidad de recursos para cuestiones distintas a las que en realidad deberían ser destinados.

Por su parte, no se advierte un beneficio electoral en la comisión de la presente falta.

n) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Es oportuno mencionar, que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló de forma conjunta la elección de los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, así como la realización de la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo dos mil catorce, para definir los proyectos específicos en los que se aplicarían los recursos para dicho fin, en las colonias y pueblos originarios en que se divide el Distrito Federal, lo anterior derivado de los Decretos aprobados el veintinueve de abril de dos mil trece, por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante los cuales se reforman y adicionan disposiciones de la Ley, publicadas el trece de mayo de ese año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, empero, de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación con el citado instrumento de participación.

Asimismo, en el ejercicio en el que tuvo lugar la irregularidad, no se desarrollo ningún proceso electoral local, por lo que de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la falta se encuentre vinculada a éste.

o) Origen o destino de los recursos involucrados.

Esta autoridad cuenta con un grado de certidumbre acerca del destino que tuvieron los fondos involucrados, así como su empleo y aplicación, en la medida que la misma documentación que obra en la contabilidad del partido político fiscalizado, dio luz respecto a que el importe de $1,699,945.62 (un millón seiscientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos 62/100 MN), fue contabilizado y reportado como adeudo por concepto de retenciones de impuestos, de ahí que haya formado incorrectamente parte del financiamiento del partido político, cuando el objetivo de su retención era exclusivamente el entero a la autoridad hacendaria.

p) Condiciones económicas del responsable.

El partido político cuenta con capacidad económica para afrontar una sanción de carácter pecuniario, toda vez que para el ejercicio dos mil quince, recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de $24,961565.41 (veinticuatro millones novecientos sesenta y un mil quinientos sesenta y cinco pesos 41/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-15, aprobado por este Consejo General el nueve de enero de dos mil quince.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Ahora bien, en la presente irregularidad concurrieron una serie de circunstancias tanto atenuantes como agravantes que merecen ser objeto de análisis con la finalidad de graduar adecuadamente la falta e imponer la sanción correspondiente.

En ese sentido, esta autoridad se encuentra obligada a valorar de manera adecuada las distintas agravantes y atenuantes en la conducta, resultando

que pueden cambiar la situación jurídica del sujeto, empero solamente aumentan o disminuyen las calidades de la esencia pero no pueden transformarla para cambiarla por otra sustancia.[311]

Al respecto cabe hacer notar lo precisado en la *ratio essendi* contenida en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN."**[312]

En dicho criterio, se establece que para la determinación y en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normativa electoral se deben tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto. Asimismo, que las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que, ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta, por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, sin llegar al extremo de excluirla.

Por lo que, a efecto de graduar debidamente la sanción, en primer término se debe establecer que dentro del dictamen consolidado quedó acreditada plenamente la existencia de la responsabilidad en la que incurrió el partido político al omitir presentar la documentación que acreditara el entero de los impuestos que retuvo en el ejercicio 2013, situación que posibilita a esta autoridad electoral a imponer una sanción al instituto político.

[311] Díaz de León, Marco Antonio, "Diccionario de Derecho Procesal Penal y Términos Usuales en el Proceso Penal", Tomo I, Editorial Porrúa, México 2004, Página 98.
[312] Tesis Correspondiente a la Tercera Época CXXXIII/2002, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 195 y 196.

Se deben señalar como circunstancias atenuantes que obran a favor del Partido Verde Ecologista de México el hecho de que la infracción electoral en examen deriva de una falta de atención, de vigilancia o un descuido administrativo del partido político, al no haber acreditado que los importes retenidos fueran enterados a la autoridad fiscal o en su caso, realizara el traslado de los recursos al Comité Ejecutivo Nacional partidista, quedando asentado que la conducta fue realizada con culpa.

También es de señalar que no existió un beneficio electoral, que el partido político durante el procedimiento de fiscalización en todo momento mostró una actitud cooperativa al participar en cada una de las etapas del procedimiento, es decir, no ocultó información u obstaculizó la tarea fiscalizadora de la autoridad, lo cual genera la presunción válida y suficiente a este Instituto Electoral, de la disposición del partido político para colaborar en los trabajos de investigación de la autoridad fiscalizadora.

De modo que, ciertamente, cuando una infracción se actualiza porque en la presentación de un informe se advierte alguna falta, la autoridad debe ponderar las circunstancias objetivas y subjetivas que rodearon al hecho ilícito, incluida la conducta del infractor en el proceso, por ser parte del contexto mencionado, como es si con su actuación, además de incurrir en la conducta típica, a la vez obstruyó el proceso, con la finalidad de restar su efectividad.

Sin embargo, al valorar las circunstancias que rodean a la falta en un proceso de revisión, la conducta del partido infractor sólo se puede reprobar si sus actos evidencian que, su objetivo era afectar las finalidades del mismo, pues la autoridad sancionadora no debe considerar negativamente o incrementar el reproche de los actos realizados o motivados por el partido en ejercicio de sus garantías procesales de defensa y no autoincriminación.

En atención a ello, es que en la presente falta debe considerarse en su favor que el comportamiento del partido político durante el procedimiento de fiscalización fue positivo, por tanto, no incrementa la reprochabilidad de la falta.

Motivo por el cual, si bien especialmente en los procedimientos de fiscalización en los que surge o actualiza alguna infracción, la conducta procesal puede valorarse al llegar a rodear la comisión de la infracción, para reprochar esa situación al momento de individualizar la sanción, en el caso concreto no puede ser considerado un factor negativo influyente para individualizar la pena.

No obstante lo anterior, en la irregularidad concurrieron una serie de circunstancias que la agravan, una de las cuales consiste en que la conducta del Partido Verde Ecologista de México no derivó de una concepción errónea de la normativa ya que tenía pleno conocimiento de ella desde el inicio del ejercicio fiscalizado, acreditándose la responsabilidad del partido político, con lo que esta autoridad puede válidamente afirmar que la omisión es atribuible a sus órganos directivos estatutarios, de modo que sus actos le son imputables directamente al partido.

Sin embargo, se debe ponderar de manera particular que con su conducta, si bien se conoce el origen, monto y destino de los recursos, también cobra especial relevancia, que el único objeto de los mismos es su entero a la autoridad hacendaria y no su aplicación a la operación cotidiana del partido político, aun y cuando se comprobara que las mismas fueron empleadas en actividades que le son propias como entidad de interés público, transgrediendo preceptos normativos no sólo del Código sino también del Reglamento.

Así, a pesar de que la utilización de dichos recursos fue hacia un fin diverso al que de manera exclusiva tienen, con su omisión únicamente ocasionó una puesta en riesgo del bien jurídico tutelado de rendición de cuentas, porque el partido político registró como adeudo de impuestos los importes correspondientes a dos mil trece. Sin embargo, los mismos no fueron aplicados para los fines que la normativa señala, al no haberse integrado al gasto público que protege el funcionamiento del Estado; a su vez, no debe perderse de vista que se propició una transgresión sustancial al principio de legalidad protegido por la Constitución, al advertirse un incorrecto manejo y aplicación de sus recursos, que a la postre repercutieron en un indebido beneficio económico, por lo cual esta autoridad estima que en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **GRAVE.**

Por tanto, de ubicarse esta autoridad en un nivel inferior al señalado, viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz rendición de cuentas, que permitan conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el partido político, debiendo comprobar su licitud, y el que hayan sido destinados a la consecución de sus actividades y fines.

Resultando de particular relevancia, que los recursos materia de la irregularidad de mérito no fueron destinados para el objeto que fueron retenidos, toda vez que no realizó su traslado a la autoridad fiscal o en su caso, haber aplicado un mecanismo diverso para cumplir con su obligación (remitir la totalidad de los recursos retenidos al órgano partidista nacional correspondiente y presentar las constancias documentales idóneas como las relacionadas con las transferencias o depósitos bancarios, así como los correspondientes registros contables en los que se constatara su remisión a los órganos nacionales del instituto político) formando parte indebidamente del financiamiento del partido político, cuando su deber es sujetarse a la

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

legalidad en lo relativo al uso de los recursos que maneja, ya que al ser una entidad de interés público, como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución, debe acreditar el legal origen y destino de los mismos, así como su aplicación en consonancia con el debido cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas, el pago de impuestos.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 377 del Código prevé:

> "377. Los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:
>
> I. Incumplir las disposiciones de este Código;"

Por su parte el artículo 379 del mismo ordenamiento, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, las variantes a considerar para la imposición de la sanción:

> "Artículo 379. Las infracciones a que se refiere el artículo 377 de este ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente:
>
> I. Respecto de los Partidos Políticos:
>
> ...
>
> d) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones I, III, XI y XV del artículo 377, hasta con la suspensión total de la entrega de las ministraciones mensuales del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
>
> ..."

Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad esté en posibilidad de aplicar una suspensión en la entrega de las ministraciones por un periodo determinado, sin que el legislador haya establecido un mínimo o máximo en el lapso de suspensión dejando, en consecuencia, al arbitrio de este Órgano de Dirección tal determinación, por tanto, el periodo temporal de la sanción mínima a imponer por suspensión

de la ministración corresponderá a un día.[313]

En apoyo a lo anterior, se debe considerar la *ratio essendi* contenida en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito cuyo rubro es **"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION."**[314], en la que se establece que cuando la ley marca un límite inferior y uno superior para la imposición de las penas, la autoridad que deba aplicar la sanción tendrá que usar su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica.

Bajo esas consideraciones, la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del partido político, con el objeto de que aquella sea proporcional con estos elementos. Por tal motivo, para fijar de manera fundada y motivada la sanción, es menester que se valoren las circunstancias objetivas y subjetivas que concurrieron en la comisión de la infracción, así como todos los datos que guarden relación con ella.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo dictamen consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, ya que se acreditó que el partido político no presentó la evidencia documental del entero a la autoridad hacendaria de los impuestos que retuvo en el dos mil trece, advirtiéndose un inadecuado manejo de sus recursos al formar parte de su financiamiento.

Esta autoridad llega a la convicción de que la sanción mínima, es decir, un

[313] El Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver los expedientes TEDF-JEL-111/2009, TEDF-JEL-039/2010, TEDF-JEL-003/2011, TEDF-JEL-394/2012 y TEDF-JEL-395/2012, sostuvo que la suspensión de la ministración del financiamiento público queda a discreción del arbitrio sancionador de la autoridad administrativa, misma que puede ir desde un día como mínimo, hasta la suspensión total de las ministraciones mensuales.

[314] Jurisprudencia correspondiente a la Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, página 145.

día de suspensión de las ministraciones, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, toda vez que, la calidad de estas circunstancias que rodearon la comisión de la infracción guardan un peso mayor y la forma de intervención del Partido Verde Ecologista de México, al generar un manejo inapropiado de sus recursos, llevan a la convicción que de imponerse tal sanción de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normativa en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras ya que existe una afectación al principio de rendición de cuentas, lo cual no puede ser obviado al momento de imponer la sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido Verde Ecologista de México en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues los cuerpos normativos violentados, estuvieron vigentes durante el ejercicio dos mil trece que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía de su obligación de retener y enterar los impuestos, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Por su parte, ante la existencia de un beneficio de índole económico en la comisión de la falta, el monto involucrado debería ser tomado en cuenta a efecto de cuantificar la sanción, tal y como ha sido determinado por la autoridad jurisdiccional en diversos criterios, estableciendo que la sanción impuesta constituye una forma de disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

No obstante lo anterior, se debe apuntar que la sanción que imponga la autoridad electoral no busca constituirse en una herramienta restitutiva del daño causado al erario respecto de la integración del gasto público del Estado ante la falta del pago de impuestos, toda vez que la infracción que nos ocupa, deriva del incumplimiento de una obligación en la materia

electoral, en la cual **no se busca recuperar lo no enterado al Estado derivado de lo establecido en leyes fiscales**, sino que los partidos políticos se sujeten a la legalidad en lo relativo al uso de los recursos que manejan, ya que al ser entidades de interés público, como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución, deben acreditar el legal origen y destino de sus recursos, así como el debido cumplimiento de sus obligaciones legales.[315]

Contrario a lo expuesto, las sanciones que en su caso se impongan por no enterar impuestos durante el ejercicio 2013, en todo caso obedecen al pago de un crédito fiscal exigible por la autoridad hacendaria, por tanto en modo alguno se pretende que este Instituto Electoral se constituya en una autoridad tributaria, ya que rebasaría su esfera competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 fracciones XIX y XXXV del Código, mismos que establecen como atribuciones del Consejo General vigilar que las Asociaciones Políticas cumplan con las obligaciones a que están sujetas y sancionar las infracciones en materia administrativa electoral.

En efecto, la infracción que nos ocupa relativa a la omisión del partido político de presentar la documentación que acredite el entero de impuestos a la autoridad fiscal correspondiente, conlleva la generación de responsabilidades en dos ámbitos diferentes, el electoral y fiscal, por ende cada autoridad está legalmente facultada para la aplicación de sanciones diversas.

Motivo por el cual, esta autoridad electoral administrativa está en posibilidad de conocer de la infracción y sancionar al partido político, únicamente por el incumplimiento a los ordenamientos jurídicos que regulan las actividades y obligaciones del Partido del Trabajo en materia de revisión de sus recursos

[315] Criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-JEL-001/2009 de 29 de mayo de 2009.

y en su carácter de entidad de interés público.

Bajo esas consideraciones, si bien como se expuso en la presente individualización, con la conducta del partido político se afecta la integración del gasto público y el funcionamiento del Estado al disponer de recursos cuyo único fin legal era la integración del presupuesto estatal, estas circunstancias en materia electoral son de carácter secundario.

En ese sentido el propio Estado como sujeto activo de la relación fiscal contará en su momento con la facultad económico-coactiva para el cobro del crédito fiscal exigible, misma que será actualizada cuando realice la cuantificación respectiva de conformidad con la legislación en materia fiscal atinente; razón por la cual a este Instituto Electoral no le corresponde pronunciarse respecto de las responsabilidades fiscales de los partidos políticos, ni la restitución de los montos bajo la aplicación del criterio de beneficio económico pues actuar en ese sentido sería tanto como suplir a la autoridad hacendaria en la exigencia y cobro de las cantidades adeudadas.

Más aún, cuando el artículo 152 del Reglamento, establece que si la Unidad de Fiscalización detectara durante la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado y en la resolución correspondiente y lo informará mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva para que proceda en lo conducente.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-461/2012, sostuvo que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo.

En ese contexto, el Partido Verde Ecologista de México debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadirlo de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en el Distrito Federal en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores que deben guiar su actividad.

Ahora bien, atendiendo a la calidad de las agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, los elementos circunstanciales, tanto objetivos

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

como subjetivos que rodearon la contravención de las normas electorales, la afectación del bien jurídico tutelado de rendición de cuentas y una vez que se ha determinado su gravedad, se procede a determinar la clase de sanción que legalmente corresponde, así como a las circunstancias antes apuntadas, y en observancia al principio de proporcionalidad de las sanciones, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio considera que con base en la hipótesis prevista en la fracción I, inciso d), del artículo 379 del Código, el periodo de suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que atiende a la valoración conjunta de los elementos referidos, debe ser el correspondiente al periodo de **SEIS DÍAS** de la ministración anual del financiamiento público.

Dicha sanción se consolida que con la sola configuración de la falta es merecedor a la imposición de la sanción mínima. Sin embargo, al concurrir agravantes que en el caso concreto han sido analizadas, no resultaría suficiente ni proporcional al daño causado con su infracción.

Ahora bien, tomando en consideración que la irregularidad en estudio fue cometida por el Partido Verde Ecologista de México durante la anualidad dos mil trece, la suspensión de ministraciones del financiamiento será cuantificada tomando como base el monto de financiamiento público que recibió el partido político en dicho periodo, es decir, al momento en que se materializó la conducta. Sirve como criterio orientador la *ratio essendi* de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal cuyo rubro es **"MULTA. DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**[316]

Asimismo, resulta aplicable como criterio orientador el expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-098/2003, en el cual determinó que el monto del

[316] Jurisprudencia correspondiente a la Segunda Época, número TEDF2EL J020/2004.

financiamiento público existente en la época en que se cometió la infracción, sirve como referente para fijar la sanción, conforme al principio de proporcionalidad, estableciendo que la sanción pecuniaria debería ser fijada conforme a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito.

Lo anterior, cobra especial relevancia al tratarse de una actividad fiscalizadora derivada de la entrega de informes de ingresos y gastos ordinarios, los cuales son revisados para estar en posibilidad de ser sancionados en un ejercicio distinto de aquel en que se cometió la infracción.

Así, el financiamiento público total que recibió durante el ejercicio dos mil trece, arrojó la cantidad de $23,503,772.81 (veintitrés millones quinientos tres mil setecientos setenta y dos pesos 81/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-13, aprobado por el Consejo General el nueve de enero de ese año.

Por lo que hace al monto equivalente al periodo de **SEIS DÍAS** de ministración de financiamiento público, este es el resultado de la operación aritmética consistente en la división de la ministración anual determinada por este Consejo General equivalente a $23,503,772.81 (veintitrés millones quinientos tres mil setecientos setenta y dos pesos 81/100 MN); entre trescientos sesenta y cinco días, que corresponden a un año, tal operación arroja la cantidad líquida de $64,393.89 (sesenta y cuatro mil trescientos noventa y tres pesos 89/100 MN), lo que multiplicado por seis, da como resultado, la cantidad de $386,363.34 (trescientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y tres pesos 34/100 MN).

Máxime, que tal y como fue señalado en el inciso g) de la presente individualización, que el partido político fiscalizado es reincidente, esto en atención a que en la fiscalización de su informe anual del ejercicio dos mil

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

once incurrió en la infracción consistente en la omisión de presentar la evidencia documental del entero de los impuestos retenidos en dicha anualidad, manteniendo así una conducta persistente y contumaz en incumplir con las expectativas normativo-electorales.

Igualmente como se mencionó en el referido inciso, está jurídicamente acreditado que el partido político ha mostrado una conducta sistemática respecto de la infracción de cuenta, toda vez que le ha sido dictaminada y sancionada en anteriores procedimientos de fiscalización, mismos que han quedado firmes, sin que exista evidencia que el instituto político haya realizado el pago de manera oportuna de los impuestos retenidos, y que las sanciones que en su momento se impusieron hayan servido para inhibir la comisión de la infracción.

Asimismo, no resulta procedente imponer una sanción mayor ya que no está acreditado que su actuación haya sido intencional (dolosa), aunado a que no obtuvo un beneficio electoral y que no existe evidencia en el expediente de más circunstancias agravantes que ameriten una sanción superior, pues de hacerlo, la misma resultaría excesiva de acuerdo a los criterios de proporcionalidad soportados en las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."**[317], **"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."**[318] y **"MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL."**[319]

---

[317] Tesis correspondiente a la Tercera Época, número XXVIII/2003, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.
[318] Jurisprudencia correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 5.
[319] Jurisprudencia, correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 18.

Como consecuencia de los criterios jurisprudenciales anteriores, se debe tener en cuenta que si bien la sanción administrativa tiene como una de sus finalidades resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas e irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Ahora bien, es de mencionar que el partido político está en condiciones de cubrir la sanción fijada, pues esta autoridad advierte dicha circunstancia con base a elementos objetivos tales como la información relativa a las ministraciones otorgadas por concepto de financiamiento público, así como, en su caso, los adeudos con este Instituto Electoral por concepto de imposición de sanciones.

Lo anterior, por tratarse de la única información actualizada a la que esta autoridad puede acceder sin que se afecten los derechos del partido político y ante la posibilidad de existir otro tipo de obligaciones de pago con otras personas físicas, morales o autoridades, de conformidad con lo establecido por la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO."**[320] y en concordancia con el artículo 18, fracción III del Código, en el que se impone a esta autoridad limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos a los expresamente señalados por la normativa.

[320] Jurisprudencia 29/2009, correspondiente a la Cuarta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 5, 2010, páginas 41 y 42.

En ese contexto, y a efecto de contar con mayores elementos que permitan valorar la capacidad económica del infractor, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva, informara si ese partido político tiene montos por saldar por concepto de sanciones pecuniarias impuestas, ya sea por la autoridad electoral o jurisdiccional local, o por el Instituto Nacional Electoral, derivado de resoluciones que a la fecha de la solicitud se encontraran firmes; informando que el partido político no ha sido sancionado con motivo de distintos procedimientos, por lo cual se considera que la suspensión de ministración impuesta deberá ser aplicada cuando esta resolución cause ejecutoria.[321]

Al respecto, se debe hacer notar que la sanción económica que por esta vía se impone, resulta adecuada, pues está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio.

Aunado a que, derivado de la gravedad de la falta, la responsabilidad del partido político y su capacidad económica, la sanción impuesta es razonable, proporcional y ejemplar dada las características de la conducta reprochable al partido político.

En ese orden de ideas, aun cuando se resuelva que persiste la obligación de pagar la presente sanción, se arriba a la convicción de que ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente resolución, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibirá el infractor como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el año dos mil quince, la cual, como ya se precisó,

[321] Solicitud realizada a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEDF/UTEF/774/2015, de veintitrés de septiembre de dos mil quince.

corresponde a la cantidad de $24,961,565.41 (veinticuatro millones novecientos sesenta y un mil quinientos sesenta y cinco pesos 41/100 MN), se advierte que la sanción representará un impacto cuantificable en 1.54% (uno punto cincuenta y cuatro por ciento) lo cual, sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

DÉCIMO PRIMERO. En este apartado se graduará la gravedad e individualizarán las sanciones que corresponda aplicar por las irregularidades que fueron detectadas y acreditadas durante la fiscalización, respecto de la revisión al informe anual del ejercicio dos mil trece, del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** en el Distrito Federal. Esto, en los términos que se han precisado en el apartado de **CONCLUSIONES Y ACREDITACIONES**, visible de fojas 1037 a 1044 del dictamen consolidado.

A. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **primera** conclusión y acreditación visible a fojas 1038 a 1040 del dictamen consolidado.

> "Las notas de salida de almacén que sustentan los bienes consistentes en 70,200 banderas (grandes y chicas con el logo de Movimiento Ciudadano) y 12,700 pines por un importe total de $2,495,363.00 (dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 MN), registrados en la subcuenta "Publicidad y Diseño" (ver anexo 1 del apartado 10.5 ANEXO REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DEL IMPORTE DE LA IRREGULARIDAD SANCIONABLE), no especifican el destino final de dichos bienes, toda vez que las notas señalan que fueron distribuidos en los Comités Delegacionales del propio partido político.
>
> Por lo anterior, el Instituto Político infringió lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I, VII del Código y 80 del Reglamento."

a) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen resulta ilícita porque transgrede lo dispuesto en el artículo 222 fracciones I y VII del Código que en su construcción general dispone como obligaciones de los partidos políticos conducir sus

actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones y la documentación que se les requiera al respecto.

De igual manera, contraviene lo establecido en el artículo 80 del Reglamento, que señala como una obligación del instituto político la consistente en que el control de los bienes adquiridos se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción, mediante los formatos A 41 NEA y A 42 NSA. Se deberá llevar un control adecuado a través de kárdex de almacén, lo que se traduce en garantizar el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia basada en el cumplimiento de la normativa, los procedimientos establecidos para el control de los recursos y, en consecuencia, su destino final.

En este sentido, es dable sostener que esta conducta también se encuadra en el supuesto a que se refiere el artículo 377 fracción I del Código, habida cuenta que dicho numeral prevé que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones de ese ordenamiento.

b) Tipo y naturaleza de la falta electoral.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió a través de sus conductas, le exigían una obligación de especificar en las notas de salida de almacén el destino final de los bienes consistentes en banderas y pines, por el importe de $2,495,363.00 (dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 MN).

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En efecto, el partido político fue omiso al no llevar un adecuado control de los bienes adquiriros mediante las notas de entrada y salida de almacén, en particular en éstas últimas ya que no asentó el destino final de los bienes, entendiéndose como éste, cuando salen de cualquier instancia del partido político, ya que de las documentales se advierte que el último lugar al que llegaron fueron los Comités Delegacionales, lo que se traduce en un incumplimiento liso y llano a un mandato establecido en el Código y el Reglamento, generando una afectación sustancial a los principios de legalidad y certeza, toda vez que las notas de salida, carecen de los elementos que puedan dar certidumbre del destino final de los recursos, en consecuencia, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad con el carácter de **SUSTANTIVA**.

c) Circunstancias de modo y medios empleados en la comisión de la falta electoral.

En atención a que el artículo del Reglamento anteriormente invocado ordenan que el partido político, lleve el control de los bienes adquiridos mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción, mediante los formatos A 41 NEA y A 42 NSA, es indudable que en la medida que esta autoridad detectó que el partido político prescindió señalar el destino final de las banderas y pines, dichas omisiones constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía; mismas que se encontraba obligado a cumplir de manera singular.

Por su parte, la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal, habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la falta en estudio, razón por la cual, sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

En este orden, se identifica un monto involucrado en la comisión de esta falta que corresponde al importe de $2,495,363.00 (dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 MN), y toda vez que es una falta de naturaleza sustantiva, y que se desconoce el destino final de los bienes que fueron adquiridos con dicho importe, será tomado en consideración para la ponderación de la sanción.

Finalmente, al tratarse la falta en análisis de una conducta de omisión no existen medios utilizados en su comisión.

d) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta electoral.

La irregularidad de mérito consiste en una omisión que persistió en el manejo de los recursos desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, es decir, en la totalidad del año sujeto a fiscalización, pues la obligación que incumplió el partido político le exigía un transparente uso de los recursos utilizados, acreditando el destino final de los bienes, por lo que es claro que la falta en examen corresponde a esa temporalidad.

e) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta electoral.

En vista que la falta en estudio guarda relación con la omisión del instituto político en dotar de certeza a la autoridad electoral respecto del destino final de bienes adquiridos, y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito del Distrito Federal.

f) Responsabilidad del infractor en la comisión de la falta electoral y grado de intencionalidad.

En primer término es importante mencionar que los partidos políticos están obligados a mantener una organización y procedimientos al amparo de su autonomía, libre determinación y con motivo de su capacidad autorregulatoria dirigidos al cumplimiento de las expectativas normativo-electorales.

En ese contexto, el Partido Movimiento Ciudadano tiene la estructura para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, ya que conforme al artículo 27, contenido en el documento denominado "Estatutos" de Movimiento Ciudadano, en el caso del Distrito Federal, el órgano local se denomina Comité Directivo Estatal, que es el órgano deliberativo de máxima jerarquía que representan al partido en sus respectivos ámbitos territoriales.

A su vez, dicho Comité Directivo Estatal, en su artículo 48 señala que cuenta con una instancia denominada Tesorería dentro de su estructura, dispone que en la supervisión de la aplicación del financiamiento público que corresponde a Movimiento Ciudadano, que es la responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales y financieros del partido, así como de la presentación de los informes de campaña, de ingresos y egresos anuales.

De lo anterior se concluye que conforme a la normativa partidista, en el Distrito Federal el órgano encargado de presentar el informe anual de ingresos y egresos ante este Instituto Electoral es el Comité Directivo Estatal, a través de su Tesorero, órgano interno acreditado ante este Instituto Electoral como el encargado de la obtención y administración de los recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por su parte, el artículo 155 del Reglamento dispone que los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos donde se establezca claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.

En ese sentido y tomando en consideración que la aplicación de los recursos para el fin encomendado por la ley, correspondía ejecutar a dicho órgano partidista, ya que constituye un acto inherente a su contabilidad y finanzas, por tanto, si en el caso en estudio no se cumplió con esa obligación, el partido político actúo de manera directa pues lo hizo a través de un órgano administrativo reconocido estatutariamente.

La anterior es así, ya que al no requisitar debidamente la documentación con la que se manejan el destino de las adquisiciones, reflejan un descuido producto de una falta de atención y vigilancia que no se encontró encaminada a la consecución de un objetivo ilegal, y que sin embargo, no lo eximen de responsabilidad, colocándolo únicamente en la comisión de una conducta **culposa.**

Por tanto, dichas circunstancias deben tomarse en consideración al momento de la imposición de la sanción puesto que no amerita el mismo reproche una conducta que pudo tratarse de una falta de observación y cuidado que aquella que se realiza con el objeto de infringir la normativa.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, han sostenido que el dolo lleva implícito, la intención de realizar la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán, indicando que el dolo no puede

presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario.[322] Sirve de criterio orientador el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es el que se cita textualmente: **"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS."**, en el que se identifican dos elementos constitutivos del dolo directo: el intelectual en el que únicamente se requiere el conocimiento previo de un hecho previsto como ilegal y por tanto, es necesaria la constancia de la existencia de su conocimiento previo.

Por otro lado, el elemento volitivo supone querer realizar los elementos constitutivos de la infracción, es decir la voluntad de realizar la conducta típica[323], ya que el que opera con dolo se ha decidido a actuar en contra del bien jurídico protegido. Así, en dichas circunstancias la intención del sujeto es perseguir el resultado típico y abarcar todas las consecuencias que, aunque no las busque, el infractor prevé que se producirán con seguridad.

En ese contexto, del análisis de las constancias que obran del expediente de fiscalización y de las manifestaciones presentadas por el partido político durante el desarrollo del procedimiento, no es posible establecer plenamente que el Partido Movimiento Ciudadano, intencionalmente o bien con ánimo de engañar a la autoridad, incurrió en la irregularidad acreditada en el dictamen consolidado.

---

[322] Criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-125/2008 y en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JEL-003/2013, y TEDF-JEL-002/2013, en el cual se establece además que para estimar que un partido político actuó con dolo, debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad. Asimismo que dicha figura en todas sus acepciones, siempre debe contener: engaño, fraude, simulación o mentira, entendiéndose como dolo, la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio para hacer creer que se cumple con las obligaciones de la ley, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral. Por tanto, para que se pueda afirmar que una determinada conducta fue cometida con dolo, debe necesariamente existir una intencionalidad de carácter fraudulento plenamente probado.

[323] Contradicción de tesis, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Tesis Aislada, 1a. CVI/2005, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, primera sala, XXIII, marzo 2006, pág. 206.

Lo anterior, derivado de que no existen elementos para determinar que se ha organizado con el fin de atacar el bien jurídico tutelado de forma intencional, ya que esa afectación, sería el punto que determinaría la diferencia entre la culpa en la comisión y el dolo, lo cual justificaría una imposición más severa de la pena.

g) Determinación de la existencia o no de reincidencia.

De conformidad con la jurisprudencia con el rubro **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN."**[324], la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se acrediten los siguientes elementos:

a) El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;

b) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y

c) Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Sin embargo, de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que el Partido Movimiento Ciudadano no tiene la calidad de reincidente con relación a la comisión de la irregularidad que nos ocupa, ello en razón a que no se satisface alguno de los supuestos a que se refiere la citada jurisprudencia, ya que en ejercicios anteriores no se detectó la existencia de una irregularidad de la misma naturaleza, de ahí que no se considera reiterada la infracción y en consecuencia no se actualice

[324] Jurisprudencia correspondiente a la Cuarta Época, número 41/2010, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 7, 2010, páginas 45 y 46.

transgresión a precepto legal alguno, o afectación a idéntico bien jurídico tutelado respecto de la falta en estudio.

h) Magnitud del hecho sancionable.

La conducta en examen afecta directamente los principios rectores de legalidad y certeza que prescribe el artículo 3, último párrafo del Código.

En efecto, la violación al principio de legalidad se actualiza con la omisión del partido político fiscalizado, pues se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por otro lado, por lo que se refiere al principio de certeza, se actualiza desde el momento en que la omisión del fiscalizado al no haber requisitado debidamente los formatos de notas de salida de almacén, no le permitieron demostrar con convicción su destino final.

Esto es así, ya que con el cumplimiento de su obligación de informar ante el órgano fiscalizador el origen, destino y aplicación de la totalidad de sus recursos, cuya necesaria comprobación se integra con el registro de las operaciones, así como con la entrega de la documentación soporte, se evita que un partido político obtenga recursos que no sean lícitos y que el resultado del procedimiento de fiscalización sea completamente verificable, por tanto, fidedigno y confiable, ya que la certeza denota un funcionamiento eficaz y refiere calidad en los procesos que se llevan a cabo y, por tanto, imprime, desde su origen, confiabilidad en el cumplimiento de sus funciones.

Finalmente, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los Partidos Políticos reciben, administran y erogan los recursos.

i) Magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, que determina la gravedad de la falta electoral.

De conformidad con lo señalado por la Unidad de Fiscalización a fojas 1040 del dictamen consolidado, la falta en estudio afectó el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia, en cuanto al destino de los recursos que recibió, toda vez que el partido político no aportó la evidencia documental que permitiera generar certeza del destino final de las banderas y pines, por lo que no se cuenta con los elementos suficientes que acrediten que esta propaganda fue utilizada y repartida en el Distrito Federal.

j) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

La falta en estudio fue advertida por la Unidad de Fiscalización con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el partido político fiscalizado, en su informe anual presentado el dos de abril de dos mil trece, específicamente derivado de la revisión a la documentación que sustenta el manejo de almacén, mediante las notas de salida emitidas por el propio partido político.

k) Conducta desplegada por el partido político durante el procedimiento de fiscalización.

Con relación al presente apartado, se debe establecer únicamente la forma en la que el partido político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral,

conforme al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la resolución TEDF-JEL-008/2013.[325]

En este sentido durante la elaboración del acta de inicio de los trabajos de fiscalización, las notificaciones de errores u omisiones, la elaboración del acta de cierre de los trabajos de fiscalización, así como en la notificación de irregularidades subsistentes en sesión de confronta, el partido político mostró plena cooperación ante la Unidad de Fiscalización, es decir, no existió el ocultamiento de información, ni una actitud evasiva al momento de revisar la documentación contable del Partido Movimiento Ciudadano.

l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el Partido Político para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

Esta autoridad estima que existen elementos para establecer la plena imputabilidad hacia el partido político fiscalizado, en relación con la irregularidad de mérito, toda vez que el instituto político tuvo pleno conocimiento de la obligación que le imponía la norma infringida, con anterioridad a la presentación del informe anual que se fiscaliza y se sanciona en esta vía, aunado a que cuenta con los recursos financieros y humanos que le permitían la posibilidad de cumplir con la normativa aplicable, no obstante lo cual fue omiso.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas del Reglamento tienen plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, es decir, el primero de enero de dos mil trece.

m) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el Partido Político.

[325] En dicha resolución, el Tribunal Electoral del Distrito Federal determinó que este apartado únicamente se debe avocar al análisis de la conducta que observó el Partido Político durante el periodo de investigación, es decir, si éste mostró una actitud evasiva, o de plena cooperación durante la fiscalización realizada por la Unidad de Fiscalización, y no calificar *per se*, si el instituto político pudo demostrar o no su inocencia, pues esa conducta es precisamente la materia de la investigación a la que fue sujeto y que, su resultado traerá, en su caso, la imposición de la sanción que en Derecho corresponda.

En la presente falta si bien es cierto existe un monto involucrado, toda vez que no acreditó el destino final de bienes consistentes en banderas y pines por el importe total de $2,495,363.00 (dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 MN), registrados en la subcuenta "Publicidad y Diseño", cuyas notas de salida de almacén no especifican cual fue el destino dichos bienes, también lo es que no es posible acreditar que haya tenido un beneficio económico o electoral.

n) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Tomando en consideración que el incumplimiento de la obligación consistente en que los Partidos Políticos controlen mediante notas de entradas y salidas de almacén los bienes adquiridos, se actualizó en el año dos mil trece, la comisión de la falta en estudio, corresponde a esa temporalidad.

Es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, en las colonias y pueblos originarios en que se divide el Distrito Federal, así como el Proceso de Elección de los Comités Ciudadanos y Consejo de los Pueblos 2013, mediante Acuerdos identificados con las claves ACU-26-13 y ACU-27-13, empero, de las constancias del Dictamen Consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación con los citados instrumentos de participación, así de las documentales e información presentadas durante el procedimiento de revisión a la fiscalización del ejercicio del año dos mil trece, no es factible establecer nexo alguno entre esos ejercicios democráticos y la falta en examen.

Asimismo, en el ejercicio en el que tuvo lugar la irregularidad, no se desarrollo ningún proceso electoral local, por lo que de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la falta se encuentre vinculada a éste.

o) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad considera que en la presente irregularidad, el destino de los bienes que se adquirieron con recursos del partido político consistentes en pines y banderas, no quedó debidamente acreditado.

p) Condiciones económicas del responsable.

El partido político cuenta con capacidad económica para afrontar una sanción de carácter pecuniario, toda vez que para el ejercicio dos mil quince, recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de $23,284,273.87 (veintitrés millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y tres pesos 87/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-15, aprobado por este Consejo General el nueve de enero de dos mil quince.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Ahora bien, en la presente irregularidad concurrieron una serie de circunstancias tanto atenuantes como agravantes que merecen ser objeto de análisis con la finalidad de graduar adecuadamente la falta e imponer la sanción correspondiente.

En ese sentido, esta autoridad se encuentra obligada a valorar de manera adecuada las distintas agravantes y atenuantes en la conducta, resultando

que pueden cambiar la situación jurídica del sujeto, empero solamente aumentan o disminuyen las calidades de la esencia pero no pueden transformarla para cambiarla por otra sustancia.[326]

Al respecto cabe hacer notar lo precisado en la *ratio essendi* contenida en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN."**[327]

En dicho criterio, se establece que para la determinación y en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normativa electoral se deben tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto. Asimismo, que las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que, ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta, por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, sin llegar al extremo de excluirla.

Por lo que, a efecto de graduar debidamente la sanción, en primer término se debe establecer que dentro del dictamen consolidado quedó acreditada plenamente la existencia de la responsabilidad en la que incurrió el partido político al omitir llevar un adecuado control de los bienes adquiriros mediante las notas de entrada y salida de almacén, en particular en éstas últimas ya que no asentó el destino final de los bienes, entendiéndose

[326] Díaz de León, Marco Antonio, "Diccionario de Derecho Procesal Penal y Términos Usuales en el Proceso Penal", Tomo I, Editorial Porrúa, México 2004, Página 98.
[327] Tesis Correspondiente a la Tercera Época CXXXIII/2002, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 195 y 196.

como éste, cuando salen de cualquier instancia del partido político, situación que posibilita a esta autoridad electoral a imponer una sanción al instituto político.

Se deben señalar como circunstancias atenuantes que obran a favor del Partido Movimiento Ciudadano el hecho de que la infracción electoral en examen deriva de una falta de atención, de vigilancia o un descuido administrativo del partido político, al no haber especificado en las notas de entrada y salida de almacén el destino final de distintos bienes, quedando asentado que la conducta fue realizada con culpa.

También es de señalar que no existió un beneficio electoral, que el partido político durante el procedimiento de fiscalización en todo momento mostró una actitud cooperativa al participar en cada una de las etapas del procedimiento, es decir, no ocultó información u obstaculizó la tarea fiscalizadora de la autoridad, lo cual genera la presunción válida y suficiente a este Instituto Electoral, de la disposición del partido político para colaborar en los trabajos de investigación de la autoridad fiscalizadora.

De modo que, ciertamente, cuando una infracción se actualiza porque en la presentación de un informe se advierte alguna falta, la autoridad debe ponderar las circunstancias objetivas y subjetivas que rodearon al hecho ilícito, incluida la conducta del infractor en el proceso, por ser parte del contexto mencionado, como es si con su actuación, además de incurrir en la conducta típica, a la vez obstruyó el proceso, con la finalidad de restar su efectividad.

Sin embargo, al valorar las circunstancias que rodean a la falta en un proceso de revisión, la conducta del partido infractor sólo se puede reprobar si sus actos evidencian que, su objetivo era afectar las finalidades del mismo, pues la autoridad sancionadora no debe considerar

negativamente o incrementar el reproche de los actos realizados o motivados por el partido en ejercicio de sus garantías procesales de defensa y no autoincriminación.

En atención a ello, es que en la presente falta debe considerarse en su favor que el comportamiento del partido político durante el procedimiento de fiscalización fue positivo, por tanto, no incrementa la reprochabilidad de la falta.

Motivo por el cual, si bien especialmente en los procedimientos de fiscalización en los que surge o actualiza alguna infracción, la conducta procesal puede valorarse al llegar a rodear la comisión de la infracción, para reprochar esa situación al momento de individualizar la sanción, en el caso concreto no puede ser considerado un factor negativo influyente para individualizar la pena.

Aunado a que, como quedó asentado no se actualiza la reincidencia respecto de la conducta cometida.

No obstante lo anterior, en la irregularidad concurrieron una serie de circunstancias que la agravan, una de las cuales consiste en que la conducta del Partido Movimiento Ciudadano no derivó de una concepción errónea de la normativa ya que tenía pleno conocimiento de ella desde el inicio del ejercicio fiscalizado, acreditándose la responsabilidad del partido político, con lo que esta autoridad puede válidamente afirmar que la omisión es atribuible a sus órganos directivos estatutarios, de modo que sus actos le son imputables directamente al partido.

De manera particular se debe ponderar que con su conducta generó la afectación a los principios de legalidad y certeza, así como el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia, pues el órgano fiscalizador desconoció la debida aplicación de los recursos, al realizar el partido político notas de

de salida de almacén sin especificar el destino final de los bienes adquiridos, por tanto, esta autoridad estima que, en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia, la irregularidad en estudio debe ser graduada como **GRAVE.**

Lo anterior es así, en razón de que si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado en el párrafo que antecede, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz transparencia y rendición de cuentas, que permita conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el partido político, debiendo comprobar su licitud, y el que hayan sido destinados a la consecución de las actividades y fines, lo que en el caso no se encuentra acreditado, cobrando especial relevancia ese desconocimiento por parte de esta autoridad del destino final.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 377 fracción I del Código prevé:

> "Artículo 377. Los partidos políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:
> ...
> I. Incumplir con las disposiciones de este Código;..."

Por su parte el artículo 379, fracción I, inciso d), del Código, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, la sanción a imponerse por infringir la fracción I del artículo 377, a saber:

> "Artículo 379. Las infracciones a que se refiere el artículo 377 de este ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

I. Respecto de los partidos políticos:

...

d) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones I, III, XI y XV del artículo 377, hasta con la suspensión total de la entrega de las ministraciones mensuales del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

..."

Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad esté en posibilidad de aplicar una suspensión en la entrega de las ministraciones por un periodo determinado, sin que el legislador haya establecido un mínimo o máximo en el lapso de suspensión dejando, en consecuencia, al arbitrio de este Órgano de Dirección tal determinación, por tanto, el periodo temporal de la sanción mínima a imponer por suspensión de la ministración corresponderá a un día.[328]

En apoyo a lo anterior, se debe considerar la *ratio essendi* contenida en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito cuyo rubro es **"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION."**[329], en la que se establece que cuando la ley marca un límite inferior y uno superior para la imposición de las penas, la autoridad que deba aplicar la sanción tendrá que usar su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica.

Bajo esas consideraciones, la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del partido político, con el objeto de que aquella sea proporcional con estos elementos. Por tal motivo, para fijar de manera fundada y motivada la sanción, es menester que se valoren las

[328] El Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver los expedientes TEDF-JEL-111/2009, TEDF-JEL-039/2010, TEDF-JEL-003/2011, TEDF-JEL-394/2012 y TEDF-JEL-395/2012, sostuvo que la suspensión de la ministración del financiamiento público queda a discreción del arbitrio sancionador de la autoridad administrativa, misma que puede ir desde un día como mínimo, hasta la suspensión total de las ministraciones mensuales.

[329] Jurisprudencia correspondiente a la Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, página 145.

circunstancias objetivas y subjetivas que concurrieron en la comisión de la infracción así como todos los datos que guarden relación con ella.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo dictamen consolidado y la presente resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, ya que se acreditó que el partido político no acreditó el destino final de banderas y pines adquiridos por un importe de $2,495,363.00 (dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 MN), registrados en la subcuenta "Publicidad y Diseño", vulneró el bien jurídico tutelado de la transparencia, así como la afectación a los principios de legalidad y certeza.

Por tanto, derivado de las circunstancias agravantes enunciadas en el párrafo anterior, esta autoridad llega a la convicción de que la sanción mínima, es decir, un día de suspensión de las ministraciones, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, toda vez que la calidad de estas circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción guardan un peso mayor, al advertirse un uso de recursos de los cuales no se tiene certeza del destino, llevan a la convicción que de imponerse tal sanción de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normativa en beneficio del interés general e inhibir la comisión de infracciones futuras, ya que existe una vulneración directa a los principios rectores en materia electoral, lo cual no puede ser obviado al momento de imponer la sanción.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido Movimiento Ciudadano en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, las mismas estuvieron vigentes durante ejercicio dos mil trece, que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía de su obligación de

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

asentar en las notas de salida el destino final de los bienes, entendiéndose éste cuando el bien sale de cualquier instancia partidista, misma que pudo haberse cumplido si hubiera tenido el partido político un manejo adecuando de almacén, dando certeza a esta autoridad electoral de donde fueron distribuidos los bienes, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Ahora bien, atendiendo a la calidad de agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, los elementos circunstanciales, tanto objetivos como subjetivos que rodearon la contravención de las normas electorales, la vulneración del bien jurídico tutelado de la transparencia, así como la afectación a los principios de legalidad y certeza, una vez que se ha determinado su gravedad, se procede a localizar la clase de sanción que legalmente corresponde, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas, y en atención al principio de proporcionalidad de las sanciones, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio considera que con base en la hipótesis prevista en la fracción I, inciso d), del artículo 379, del Código, el periodo de suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que atiende a la valoración conjunta de los elementos referidos, debe ser el correspondiente al periodo de **DOS DÍAS** de la ministración anual del financiamiento público.

Dicha sanción atiende a que con la sola configuración de la falta es merecedor a la imposición de la sanción mínima. Sin embargo, al concurrir agravantes, que en el caso concreto han sido analizadas, no resultaría suficiente ni proporcional al daño causado con su infracción.

Ahora bien, tomando en consideración que la irregularidad en estudio fue cometida por el Partido Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal durante la anualidad dos mil trece, la suspensión de ministraciones del financiamiento será cuantificada tomando como base el monto de financiamiento público que recibió el partido político en dicho periodo, es

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

decir, al momento en que se materializó la conducta. Sirve como criterio orientador la *ratio essendi* de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal cuyo rubro es **"MULTA. DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**[330]

Asimismo, resulta aplicable como criterio orientador el expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-098/2003, en el cual determinó que el monto del financiamiento público existente en la época en que se cometió la infracción, sirve como referente para fijar la sanción, conforme al principio de proporcionalidad, estableciendo que la sanción pecuniaria debería ser fijada conforme a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito.

Lo anterior, cobra especial relevancia al tratarse de una actividad fiscalizadora derivada de la entrega del informe anual de ingresos y gastos ordinarios, el cual es revisado para estar en posibilidad de ser sancionado en un ejercicio distinto de aquel en que se cometió la infracción.

Así el financiamiento público total para el sostenimiento de actividades ordinarias, que recibió durante el ejercicio dos mil trece arrojó la cantidad de $21,924,437.60 (veintiún millones novecientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 60/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-13, aprobado por el Consejo General el nueve de enero de dicha anualidad.

Por lo que hace al monto equivalente al periodo de **DOS DÍAS** de ministración de financiamiento público, este es el resultado de la operación aritmética consistente en la división de la ministración anual determinada por este Consejo General equivalente a $21,924,437.60 (veintiún millones

[330] Jurisprudencia correspondiente a la Segunda Época, número TEDF2EL J020/2004.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

novecientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 60/100 MN), entre trescientos sesenta y cinco días, que corresponden a un año, tal operación arroja la cantidad líquida de $60,066.95 (sesenta mil sesenta y seis pesos 95/100 MN), lo que multiplicado por dos, da como resultado, la cantidad de $120,133.90 (ciento veinte mil ciento treinta y tres pesos 90/100 MN).

Cabe mencionar que aplicar una sanción superior en el caso que nos ocupa, sería excesiva de acuerdo a los criterios de proporcionalidad soportados en las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."**[331], **"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."**[332] y **"MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL."**[333]

Como consecuencia de los criterios anteriores, se debe tener en cuenta que si bien la sanción administrativa tiene como una de sus finalidades resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas e irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

[331] Tesis correspondiente a la Tercera Época, número XXVIII/2003, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 54.
[332] Jurisprudencia correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 5.
[333] Jurisprudencia, correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 18.

Ahora bien, es de mencionar que el partido político está en condiciones de cubrir la sanción fijada, pues esta autoridad advierte dicha circunstancia con base a elementos objetivos tales como la información relativa a las ministraciones otorgadas por concepto de financiamiento público, así como, en su caso, los adeudos con este Instituto Electoral por concepto de imposición de sanciones.

Lo anterior, por tratarse de la única información actualizada a la que esta autoridad puede acceder sin que se afecten los derechos del partido político y ante la posibilidad de existir otro tipo de obligaciones de pago con otras personas físicas, morales o autoridades, de conformidad con lo establecido por la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO."**[334] y en concordancia con el artículo 18, fracción III, del Código, en el que se impone a esta autoridad limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos a los expresamente señalados por la normativa.

En ese contexto, y a efecto de contar con mayores elementos que permitan valorar la capacidad económica del infractor, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva, informara si ese partido político tiene montos por saldar por concepto de sanciones pecuniarias impuestas, ya sea por la autoridad electoral o jurisdiccional local, o por el Instituto Nacional Electoral, derivado de resoluciones que a la fecha de la solicitud se encontraran firmes; informando que el partido político ha sido sancionado con motivo de distintos procedimientos, por lo cual se considera

[334] Jurisprudencia 29/2009, correspondiente a la Cuarta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 5, 2010, páginas 41 y 42.

que la suspensión de ministración impuesta deberá ser aplicada cuando esta resolución cause ejecutoria.[335]

Al respecto, se debe hacer notar que la sanción económica que por esta vía se impone, resulta adecuada, pues está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio.

Aunado a que, derivado de la gravedad de la falta, la responsabilidad del partido político y su capacidad económica, la sanción impuesta es razonable, proporcional y ejemplar dada las características de la conducta reprochable al partido político.

En ese orden de ideas, aun cuando se resuelva que persiste la obligación de pagar la presente sanción, se arriba a la convicción de que ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente resolución, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibirá como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el año dos mil quince la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de $23,284,273.87 (veintitrés millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y tres pesos 87/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en 0.51% (cero punto cincuenta y uno por ciento) lo cual, sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que este también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

[335] Solicitud realizada a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEDF/UTEF/774/2015, de veintitrés de septiembre de dos mil quince.

B. En seguida, esta autoridad se ocupará de la **segunda** conclusión y acreditación visible a fojas 1040 a 1044 del dictamen consolidado. Dicha falta se hizo consistir en que:

> "No obstante que Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal reflejó en la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, gastos para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, se determinó que éstos fueron inferiores a los montos equivalentes al 3% y el 2% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes recibido en 2013 que fue de $21,924,437.64 (veintiún millones novecientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 64/100 MN), como se detalla a continuación.

CONCEPTO	LIDERAZGOS	
	FEMENINOS (3%)	JUVENILES (2%)
Límite inferior para el año 2013	$ 657,733.13	$ 438,488.75
Gastos Comprobados derivados de la revisión a los Informes Trimestrales de gastos en actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, durante 2013	220,875.07	318,610.74
DIFERENCIA	-$ 436,858.06	-$119,878.01

> Por lo que el Instituto Político infringió lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I, VII, XI y XVIII del Código, así como el 89, párrafo primero del Reglamento."

a) Artículos o disposiciones normativas violadas.

La conducta en examen transgrede lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I, VII y XI del Código que en su construcción general dispone como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, así como utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de ese cuerpo normativo.

De igual manera, de forma específica viola lo dispuesto en la fracción XVIII, del numeral invocado y el artículo 89 del Reglamento, los cuales disponen que los partidos políticos deberán destinar en el transcurso de cada año, al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciban para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 2% para liderazgos juveniles.

En este sentido, es dable sostener que esta conducta también se encuadra en el supuesto a que se refiere el artículo 377, fracción I, del Código, habida cuenta que dicho numeral prevé que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones de ese ordenamiento.

b) Tipo y naturaleza de la falta electoral.

La falta en estudio constituye una omisión, toda vez que las normas que transgredió el partido político fiscalizado le exigían una conducta de hacer, consistente en destinar en el transcurso de un año por lo menos el 3% del financiamiento que reciban para actividades ordinarias a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y el 2% para liderazgos juveniles.

En efecto, el partido político si bien es cierto destinó $220,875.07 (doscientos veinte mil ochocientos setenta y cinco pesos 07/100 MN), para el fortalecimiento de liderazgos femeniles y $318,610.74 (trescientos dieciocho mil seiscientos diez pesos 74/100 MN) para liderazgos juveniles, cantidades que resultaron insuficientes para por lo menos alcanzar el mínimo de los porcentajes establecidos en la normativa para cumplir su obligación, es decir, no utilizó recurso suficiente de su financiamiento público en actividades que promocionen, capaciten o desarrollen el liderazgo de las mujeres y jóvenes, es decir, dejo de destinar $556,736.07 (quinientos cincuenta y seis mil setecientos treinta y seis pesos 07/100 MN) por ambos conceptos, lo que se traduce en un incumplimiento liso y llano a un mandato establecido en el Código y el Reglamento, que exige ocupar parte de sus recursos a un fin determinado, generando una afectación sustancial al principio de legalidad en consecuencia, la irregularidad de mérito se califica por esta autoridad con el carácter de **SUSTANTIVA**.

Lo anterior es así, ya que además, con dicha falta se afecta directamente el valor democrático protegido por la legislación como es el principio rector de la materia electoral de legalidad, lo que actualiza la falta sustantiva, calidad que a diferencia de aquellas de carácter formal, afecta de fondo los referidos valores. Esta determinación encuentra apoyo en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-062/2005. Toda vez que, se afecta a personas jurídicas indeterminadas, siendo en este caso los individuos pertenecientes a la sociedad, y de manera particular para la presente infracción a las mujeres y jóvenes.

Asimismo, se tiene que, en materia de fiscalización constituyen principios de observancia obligatoria para las autoridades electorales y asociaciones políticas tanto la rendición de cuentas, como el correcto uso de recursos públicos, tal y como lo prevé la fracción V del artículo 9 del Código, el cual dispone que uno de los fines de la democracia electoral en la entidad es fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y asociaciones políticas hacia los ciudadanos.

A su vez, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-0461/2009 consideró que la obligación de destinar recursos para liderazgos, tiene como objetivo lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el ámbito político, establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, según la cual, es obligación de las autoridades establecer las acciones conducentes a lograr la participación equilibrada entre géneros en los cargos de elección popular y dentro de las estructuras de los partidos políticos, lo cual resulta de particular importancia ante el incumplimiento del instituto político.

En primer lugar es importante destacar que el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres surgió ante la necesidad de establecer

un régimen específico de protección al comprobar que la normativa general a nivel internacional no era suficiente para garantizar la defensa y protección de las mujeres, quienes por su condición ligada al género, requieren de una visión especial para garantizar el efectivo cumplimiento y respeto de sus derechos, como el impartir justicia con perspectiva de género, y proscribir la discriminación contra la mujer en todas las esferas de la vida.[336]

Lo mismo puede decirse de las medidas encaminadas a promover la participación de los jóvenes en la vida democrática y política de la ciudad, pues se trata de un grupo históricamente invisible respecto del cual sólo recientemente se han comenzado a tomar en cuenta sus específicas necesidades, lo que obedece a la progresividad y universalidad de los derechos fundamentales, entre los cuales se cuentan de manera indudable los de corte político-electoral.

Al respecto, cabe mencionar que es un derecho de los jóvenes el participar en los asuntos de política y toma de decisiones, así se encuentra reconocido en el artículo 21 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes al establecer que tienen derecho a la participación política, con relación al numeral 2 del mismo artículo señala que los Estados parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión. [337]

---

[336] Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil en cualquier otra esfera. Ver también Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

[337] Dicho instrumento fue firmado por México el 11 de octubre del 2005, en la ciudad de Badajoz, España, sin embargo, dicha Convención aún no ha sido ratificada.

Así, el cumplimiento de esta obligación implica necesariamente dos situaciones que todo partido político debe realizar, la primera consiste en destinar una determinada cantidad de dinero que varía año con año dependiendo de la cantidad de financiamiento público que se le otorgue al cumplimiento de este deber, pero con la constante de un porcentaje mínimo, expresamente establecido en la normativa.

Cantidad que, además en el Distrito Federal y conforme a los porcentajes establecidos en el Código, tiene la característica de ser progresiva, porque puede ser incrementada pero en medida alguna disminuida, ya que la norma dispone porcentajes mínimos susceptibles de aumentarse por los partidos políticos para destinar los recursos en la generación de los liderazgos, cuando en la especie el partido político no acreditó haber cubierto siquiera los montos mínimos para el ejercicio 2013.

En segundo lugar, el partido debe demostrar mediante la documentación idónea que el dinero así etiquetado, fue utilizado para la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva o, por lo menos principalmente, se promocione, capacite o desarrolle el liderazgo de las mujeres y jóvenes, como pueden ser cursos, conferencias, congresos y cualquier otro tipo de actividad que cumpla con la finalidad establecida por la ley, dicho criterio concuerda con el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-175/2010.

En ese contexto, se advierte que el partido político de ninguna manera cumplió a cabalidad con estas dos situaciones, pues no obstante que aplicó parte de su financiamiento ordinario a una serie de actividades para el fomento de los liderazgos femeninos y juveniles, los recursos utilizados fueron insuficientes para acreditar por lo menos los porcentajes mínimos dispuestos en el Código y el Reglamento.

c) Circunstancias de modo y medios empleados en la comisión de la falta electoral.

En atención a que los artículos del Código y Reglamento antes invocados ordenan que el partido político en el transcurso de un año utilice de su financiamiento al menos los porcentajes que el legislador estableció en la ley, es indudable que en la medida que esta autoridad detectó que el partido político omitió destinar el mínimo de los recursos atinentes en los dos rubros, es decir, tanto en liderazgos femeninos como juveniles, estas conductas, constituyen la irregularidad que se sanciona en esta vía; mismas que se encontraba obligado a cumplir de manera singular.

Por su parte, la falta en estudio sólo le es reprochable al Partido Movimiento Ciudadano, habida cuenta que se trata de la omisión de una obligación, cuyo cumplimiento le correspondía de manera exclusiva.

Acorde con lo antes señalado, no existe un sujeto pasivo sobre el cual recaigan los efectos de la falta en estudio, razón por la cual, sólo es capaz de afectar a la colectividad en su conjunto.

Es importante destacar que por Acuerdo identificado con la clave ACU-02-13 emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral, el nueve de enero de dos mil trece, aprobó como financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de Movimiento Ciudadano la cantidad de $21,924,437.60 (veintiún millones novecientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 60/100 MN), de ahí que desde esa fecha conocía el monto total del financiamiento para prever la aplicación de los porcentajes correspondientes para los citados liderazgos, es decir, $657,733.13 (seiscientos cincuenta y siete mil setecientos treinta y tres pesos 13/100 MN) y $438,488.75 (cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 75/100 MN), respectivamente.

Finalmente, al tratarse la falta en análisis de una conducta de omisión no existen medios utilizados en su comisión.

d) Circunstancias de tiempo en la comisión de la falta electoral.

La irregularidad de mérito consiste en una omisión que persistió desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, es decir, en la totalidad del año sujeto a fiscalización, pues la obligación que incumplió el partido político le exigía destinar en el transcurso de un año, recursos para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, lo que en la especie no sucedió, en ese sentido se trata de una falta de tracto sucesivo, misma que corresponde a dicha temporalidad.

e) Circunstancias de lugar en la comisión de la falta electoral.

En vista que la irregularidad en estudio guarda relación con la omisión del partido político de utilizar parte de los recursos que por actividades ordinarias permanentes le fueron asignados, cuyo objetivo era el fortalecimiento y generación de liderazgos tanto de las mujeres como de los jóvenes en el Distrito Federal, y no se advierte que su conducta haya impactado en un espacio físico determinado, los efectos de la misma se constriñeron al ámbito de esta entidad.

f) Responsabilidad del infractor en la comisión de la falta electoral y grado de intencionalidad.

En primer término es importante mencionar que los partidos políticos están obligados a mantener una organización y procedimientos al amparo de su autonomía, libre determinación y con motivo de su capacidad autorregulatoria dirigidos al cumplimiento de las expectativas normativo-electorales.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En ese contexto, el Partido Movimiento Ciudadano tiene la estructura para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, ya que conforme al artículo 27, contenido en el documento denominado "Estatutos" de Movimiento Ciudadano, en el caso del Distrito Federal, el órgano local se denomina Comité Directivo Estatal, que es el órgano deliberativo de máxima jerarquía que representan al partido en sus respectivos ámbitos territoriales.

A su vez, dicho Comité Directivo Estatal, en su artículo 48 señala que cuenta con una instancia denominada Tesorería dentro de su estructura, dispone que en la supervisión de la aplicación del financiamiento público que corresponde a Movimiento Ciudadano, que es la responsable de es el órgano responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales y financieros del partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña.

De lo anterior se concluye que conforme a la normativa partidista, en el Distrito Federal el órgano encargado de presentar el informe anual de ingresos y egresos ante este Instituto Electoral es el Comité Directivo Estatal, a través de su Tesorero, órgano interno acreditado ante este Instituto Electoral como el encargado de la obtención y administración de los recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros.

Por su parte, el artículo 155 del Reglamento dispone que los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos donde se establezca claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.

En ese sentido y tomando en consideración que la aplicación de los recursos para el fin encomendado por la ley, su correspondiente registro y reporte, constituye un acto inherente a su contabilidad y finanzas, es dable afirmar que le correspondía ejecutar a dicho órgano partidista, por tanto, si en el caso en estudio no se cumplió con esa obligación, el partido político actúo de manera directa pues lo hizo a través de un órgano administrativo reconocido estatutariamente.

Respecto a la intencionalidad del partido político en la comisión de la falta que nos ocupa, al tratarse de un aspecto subjetivo que permite establecer la forma en que el instituto político se condujo para la consecución de un objetivo, se debe precisar que no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Movimiento Ciudadano para cumplir con la obligación de destinar en el año dos mil trece, al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que recibió para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 2% para liderazgos juveniles; y con el cual pudiese colegirse la existencia de una violación para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad.

La anterior es así, ya que al no destinar al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que recibió para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 2% para liderazgos juveniles, reflejan un descuido producto de una falta de atención y vigilancia que no se encontró encaminada a la consecución de un objetivo ilegal, y que sin embargo, no lo eximen de responsabilidad, colocándolo únicamente en la comisión de una conducta **culposa.**

Por tanto, dichas circunstancias deben tomarse en consideración al momento de la imposición de la sanción puesto que no amerita el mismo

reproche una conducta que pudo tratarse de una falta de observación y cuidado que aquella que se realiza con el objeto de infringir la normativa.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, han sostenido que el dolo lleva implícito, la intención de realizar la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán, indicando que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario.[338]

Sirve de criterio orientador el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es el que se cita textualmente: **"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS."**, en el que se identifican dos elementos constitutivos del dolo directo: el intelectual en el que únicamente se requiere el conocimiento previo de un hecho previsto como ilegal y por tanto, es necesaria la constancia de la existencia de su conocimiento previo.

Por otro lado, el elemento volitivo supone querer realizar los elementos constitutivos de la infracción, es decir la voluntad de realizar la conducta típica[339], ya que el que opera con dolo se ha decidido a actuar en contra del bien jurídico protegido. Así, en dichas circunstancias la intención del sujeto es perseguir el resultado típico y abarcar todas las consecuencias que, aunque no las busque, el infractor prevé que se producirán con seguridad.

---

[338] Criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-RAP-125/2008 y en lo resuelto por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JEL-003/2013, y TEDF-JEL-002/2013, en el cual se establece además que para estimar que un partido político actuó con dolo, debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad. Asimismo que dicha figura en todas sus acepciones, siempre debe contener: engaño, fraude, simulación o mentira, entendiéndose como dolo, la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio para hacer creer que se cumple con las obligaciones de la ley, tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral. Por tanto, para que se pueda afirmar que una determinada conducta fue cometida con dolo, debe necesariamente existir una intencionalidad de carácter fraudulento plenamente probado.

[339] Contradicción de tesis, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Tesis Aislada, 1a. CVI/2005, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, primera sala, XXIII, marzo 2006, pág. 206.

En ese contexto, del análisis de las constancias que obran del expediente de fiscalización y de las manifestaciones presentadas por el partido político durante el desarrollo del procedimiento, no es posible establecer plenamente que el Partido Movimiento Ciudadano, intencionalmente o bien con ánimo de engañar a la autoridad, incurrió en la irregularidad acreditada en el dictamen consolidado.

Lo anterior, derivado de que no existen elementos para determinar que se ha organizado con el fin de atacar el bien jurídico tutelado de forma intencional, ya que esa afectación, sería el punto que determinaría la diferencia entre la culpa en la comisión y el dolo, lo cual justificaría una imposición más severa de la pena.

g) Determinación de la existencia o no de reincidencia.

De conformidad con la jurisprudencia con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.**"[340], la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para tener por actualizada la reincidencia, es necesario que se acrediten los siguientes elementos:

a) El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;

b) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y

c) Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

[340] Jurisprudencia correspondiente a la Cuarta Época, número 41/2010, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 7, 2010, páginas 45 y 46.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Sin embargo, de la indagatoria realizada por esta autoridad electoral, se advierte que el Partido Movimiento Ciudadano no tiene la calidad de reincidente con relación a la comisión de la irregularidad que nos ocupa, ello en razón a que no se satisface ninguno de los supuestos a que se refiere la citada jurisprudencia, ya que en ejercicios anteriores no se detectó la existencia de una irregularidad de la misma naturaleza, de ahí que no se considera reiterada la infracción y en consecuencia no se actualice transgresión a precepto legal alguno, o afectación a idéntico bien jurídico tutelado respecto de la falta en estudio.

h) Magnitud del hecho sancionable.

La conducta en examen afecta directamente los intereses tutelados en las normas trasgredidas, toda vez que en el ejercicio fiscalizado el partido político estuvo en aptitud de destinar a cada uno de los rubros las cantidades mínimas necesarias para capacitar al mayor número de mujeres y jóvenes desarrollando el liderazgo político para el acceso a dirigir sus órganos directivos; promocionar su formación para el acceso a los cargos de representación popular; realizar investigaciones socioeconómicas, políticas y parlamentarias que estén orientadas a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas en el Distrito Federal, que afectan la formación de estos liderazgos, empero, su omisión da como resultado un perjuicio tanto en la formación política de estos núcleos, como en el estudio, difusión y mejoramiento de la cultura democrática de esta ciudad, pues es importante enfatizar que cuando efectivamente se destinan, reportan y acreditan los gastos inherentes a estos conceptos los propios partidos políticos se fortalecen y a su vez también la sociedad en su conjunto.

En efecto, nos encontramos en presencia de una acción afirmativa establecida por el legislador local, cuyo propósito es generar medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas

a acelerar la igualdad efectiva de mujeres y hombres[341], conseguir mayor equidad en beneficio de los jóvenes, así como corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios entre géneros y edades.

Tales disposiciones encuentran congruencia con lo precisado en el artículo 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece la garantía de igualdad entre hombres y mujeres, así dicha garantía debe ser observada en materia electoral especialmente en los espacios relacionados con el partido político entre los que se encuentra la postulación a cargos de elección popular, o en la participación de las actividades propias del partido político, con la finalidad de disminuir las diferencias existentes entre géneros y edades.

Así también, es imperante enfatizar tal y como lo hizo la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones de desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Ese tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituye un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.[342]

[341] Así lo define en el artículo 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.
[342] Tesis correspondiente a la Cuarta Época, número XXX/2013. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 82 y 83.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En ese entendido, debe decirse sobre la razón de ser de la obligación incumplida por el partido político, que la misma emana desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente de la garantía de igualdad entre hombres y mujeres, la cual se encuentra reflejada en materia electoral en el Distrito Federal en el artículo 222, fracciones XVII, XVIII y XXIII, del Código, los cuales prevén el deber de los partidos políticos de promover y garantizar la igualdad de oportunidades y procurar la paridad de género en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular, por lo que, resulta patente que una de las manifestaciones del liderazgo político de las mujeres y jóvenes que deben fomentar tales partidos es, precisamente, la postulación de candidatas y candidatos jóvenes, en condiciones de paridad frente a los personas que ocupan tradicionalmente esos puestos, así como su participación en la toma de decisiones partidistas procurando su acceso efectivo en sus órganos de dirección, incorporándolos, además, en sus acciones de formación y capacitación política.

Bajo estas consideraciones, es necesario que los institutos políticos involucren de forma directa en el sistema de partidos a las mujeres y jóvenes, incentivando esa participación a través de la promoción de los liderazgos, además de nutrir con técnica, conocimientos, valores y aptitudes para el ejercicio profesional de la política a quienes ya participan, con la finalidad de demostrar que estos grupos son tomados en cuenta no solamente como sujetos de las decisiones políticas, sino como actores decisores de las mismas, logrando favorecer con su inclusión todos los procesos de cambio social que promuevan a su vez mejores condiciones de equidad y equilibrio en las sociedades.

Por otra parte, la conducta en estudio afecta directamente a los principios rectores de legalidad y certeza que prescribe el artículo 3 último párrafo del Código.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En efecto, la omisión del partido político fiscalizado se traduce en una franca violación a los dispositivos legales que le imponían una determinada conducta de hacer, sin que la misma esté soportada en una motivación que le permitiese situarse en un caso de excepción que, a fin de cuentas, le eximiera de dar debido cumplimiento a esos preceptos legales.

Por su parte, la violación al segundo principio se actualiza desde el momento que no existe comprobación del partido político de que los recursos se destinaron y aplicaron conforme a lo establecido en la normativa, al no haber presentado la documentación atinente con la que se comprobara que el total de las erogaciones que efectuó fueron utilizadas de manera directa para el fomento a los liderazgos en estudio.

Esto es así, porque la finalidad de tal obligación consiste en que los partidos destinen una determinada cantidad de recursos a la realización de actividades en las que principalmente se promocione, capacite o desarrolle el liderazgo de las mujeres y jóvenes, por lo que es claro que la intención del legislador es que esas actividades se apliquen efectivamente al mayor número de personas posibles (universalidad) y sin discriminación alguna (igualdad) a efecto de que el partido cumpla con la misma de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados.

Finalmente, también existe una afectación al interés general de la colectividad acerca de la manera en que los partidos políticos reciben, administran y erogan los recursos.

i) Magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado, que determina la gravedad de la falta electoral.

La conducta en estudio afectó sustancialmente la rendición de cuentas, toda vez que la obligación del partido político, era precisamente emplear

por lo menos los porcentajes marcados en la normativa para el fortalecimiento y generación de liderazgos femeninos y juveniles en el transcurso del ejercicio sujeto a fiscalización, lo que en la especie no aconteció; vulnerando con ello, el principio de correcto uso de recursos públicos. Toda vez que una de las tareas encomendadas a los institutos políticos radica en promover la participación del pueblo en la vida democrática, generando igualdad de oportunidades en la participación política de mujeres y jóvenes, tendente a lograr paridad en la competencia electoral, en el ejercicio de los cargos de representación popular, directivos al interior de los partidos políticos y/o de participación política en cualquiera de sus niveles, lo que además trascenderá al ejercicio del cargo, favoreciendo la protección más amplia de los derechos político-electorales.

Al respecto, resulta observable la *ratio essendi* contenida en las jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los rubros: **"INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. LOS ARTÍCULOS 20, PÁRRAFO SEGUNDO, 21, PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, Y 26, FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER UN PORCENTAJE MÁXIMO DE PARTICIPACIÓN EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE UN SOLO GÉNERO EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, NO CONTRAVIENEN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD."**[343] y **"CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO."**[344]

j) Circunstancias que rodearon la detección de la falta.

---

[343] Jurisprudencia correspondiente a la Quinta Época, número 16/2012 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 19 y 20.

[344] Jurisprudencia correspondiente a la Novena Época, número P./J. 58/2005, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Julio de 2005, página: 786

La falta en estudio fue advertida por la Unidad de Fiscalización con motivo de la revisión y verificación de la información proporcionada por el partido político fiscalizado en su informe anual que presentó el dos de abril de dos mil catorce, específicamente derivado de la revisión a los registros contables y al rubro Gastos en Actividades Específicas.

k) Conducta desplegada por el partido político durante el procedimiento de fiscalización.

Con relación al presente apartado, se debe establecer únicamente la forma en la que el partido político participó en las diversas etapas que componen el procedimiento de fiscalización marcadas en la normativa electoral, conforme al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en la resolución TEDF-JEL-008/2013.[345]

En este sentido durante la elaboración del acta de inicio de los trabajos de fiscalización, las notificaciones de errores u omisiones, la elaboración del acta de cierre de los trabajos de fiscalización, así como en las notificaciones de irregularidades subsistentes en sesión de confronta, el partido político mostró plena cooperación ante la Unidad de Fiscalización, es decir, no existió el ocultamiento de información ni una actitud evasiva al momento de revisar la documentación contable.

l) Conocimiento y/o facilidad que tuvo el partido político para cumplir con lo prescrito por las normas transgredidas.

[345] En dicha Resolución, el Tribunal Electoral del Distrito Federal determinó que este apartado únicamente se debe avocar al análisis de la conducta que observó el Partido Político durante el periodo de investigación, es decir, si éste mostró una actitud evasiva, o de plena cooperación durante la fiscalización realizada por la Unidad de Fiscalización, y no calificar *per se*, si el instituto político pudo demostrar o no su inocencia, pues esa conducta es precisamente la materia de la investigación a la que fue sujeto y que, su resultado traerá, en su caso, la imposición de la sanción que en Derecho corresponda.

Esta autoridad estima que existen elementos para establecer la plena imputabilidad hacia el partido político fiscalizado, en relación con la irregularidad de mérito y el presente rubro. Toda vez que, tuvo plena conciencia de la obligación que le imponían esas normas con anterioridad al inicio del ejercicio dos mil trece y a la presentación tanto de sus informes trimestrales como del informe anual que se fiscalizan y sancionan en esta vía, aunado a que cuenta con los recursos financieros y humanos que le permitían la posibilidad de cumplir con la normativa aplicable, no obstante lo cual fue omiso.

Lo anterior es así, ya que las fracciones I, VII y XI del artículo 222 del Código violadas, tienen plena vigencia desde la fecha en que entró en vigor ese cuerpo normativo, es decir, el veintiuno de diciembre de dos mil diez, sin que pase desapercibido para este órgano colegiado que el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal", el cual incluyó la reforma a la fracción XVIII del citado numeral, también transgredida por el partido fiscalizado.

No obstante, la reforma se dirigió a realizar un aumento en los porcentajes mínimos de cada uno de los liderazgos, cuyas cantidades equivalentes, no eran exigibles a los partidos políticos para el ejercicio fiscalizado. En ese sentido, aun y cuando los porcentajes sufrieron variaciones, la obligación ahora incumplida persiste. Asimismo, las disposiciones del Reglamento violadas con la omisión en que incurrió el infractor, se encuentran vigentes a partir del primero de enero de dos mil trece.

De igual manera, es preciso hacer notar que dicha normativa es de interés público, misma que establece con claridad que los partidos políticos están obligados a destinar en el transcurso de un año, al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para la

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 2% para liderazgos juveniles; en ese sentido es indudable que el Partido Movimiento Ciudadano tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían esas disposiciones legales. Sin embargo, con la omisión incurrida queda de manifiesto la falta de previsión adoptada por parte del partido político para dar cumplimiento a lo ordenado, tanto en el Código como en el Reglamento.

Aunado a ello, como se desprende a fojas 1044 del dictamen consolidado, por oficio IEDF/UTEF/017/2013 de diez de enero de dos mil trece, el entonces Encargado del Despacho de la Unidad de Fiscalización le informó al partido político los importes mínimos que debía destinar para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles en la referida anualidad.

Lo anterior, ya que de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código, la Unidad de Fiscalización debe brindar a los partidos políticos en todo momento, la orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones. En ese contexto, la autoridad fiscalizadora le indicó la cantidad líquida que debía apartar de su financiamiento público del ejercicio dos mil trece, con el objeto de facilitar la asignación de los porcentajes a la capacitación y desarrollo de las mujeres y jóvenes, así como su correspondiente registro dentro de su contabilidad, en el entendido que no bastaba destinar los importes sino comprobar con la documentación atinente que las actividades realizadas efectivamente contribuyan a la generación de los liderazgos.

Bajo esa premisa, cobra especial relevancia que la propia Unidad de Fiscalización en el citado comunicado le hizo hincapié no solamente de los montos, sino que también le indicó que durante la revisión del informe ordinario de dos mil trece, serían verificados entre otros aspectos, el cumplimiento de la asignación de 3%y 2% para el fomento de liderazgos

femeninos y juveniles, señalándole la forma en que las mismas deberían registrarse contablemente.

Así, se considera necesario apuntar que el partido político no quedó imposibilitado durante el ejercicio fiscalizado para el cumplimiento de su obligación, ya que desde el ocho de junio de dos mil once conocía las obligaciones establecidas no sólo en el Código, sino en el Reglamento. Además, que durante la notificación de errores u omisiones, así como de las observaciones subsistentes, se le requirió que acreditara la aplicación de los recursos para fortalecer la formación de liderazgos femeniles y juveniles.

m) Beneficio económico y/o electoral obtenido por el partido político.

Se debe precisar que el efecto de la omisión en que incurrió el infractor, se tradujo en que se abstuvo en destinar el equivalente a los porcentajes mínimos establecidos en la normativa para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, porque como quedó asentado en el dictamen consolidado y la presente individualización, el partido político solo ocupó los importes de $220,875.07 (doscientos veinte mil ochocientos setenta y cinco pesos 07/100 MN) y $318,610.74 (trescientos dieciocho mil seiscientos diez pesos 74/100 MN), para liderazgos de mujeres y jóvenes, respectivamente, por lo que la diferencia consistente en la cantidad total de $556,736.07 (quinientos cincuenta y seis mil setecientos treinta y seis pesos 07/100 MN), no fue acreditado que su aplicación fue realizada para dichos conceptos.

Al respecto el Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver expediente TEDF-JEL-031/2014, determinó que en este tipo de irregularidad existe un beneficio económico en a tención a lo siguiente:

> "De lo anterior, se advierte contrario a lo aducido por el actor, sí obtuvo un beneficio económico, pues como bien lo menciona el Consejo General, **aún**

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

cuando no está acreditado que el partido haya utilizado los recursos para realizar actividades ajenas a sus funciones, lo cierto es que no aplicó esos recursos para lo cual estaban etiquetados.
En otras palabras, el Código Electoral y el Reglamento de Fiscalización establecen que de todo el financiamiento público que recibe un partido político para sus actividades ordinarias, debe forzosamente utilizar el tres y dos por ciento para promover y generar liderazgos femeninos y juveniles, respectivamente, de forma que esos recursos están etiquetados y no pueden ser destinados para actividades distintas a la generación de liderazgos femeninos y juveniles, aun cuando se trate de actividades ordinarias de los partidos políticos.

En ese sentido...si destinó ese dinero para una actividad distinta para la cual estaba etiquetado, **es evidente que sí tuvo un beneficio económico, debido a que ese dinero lo utilizó en otras actividades, con lo cual además dejó de cumplir una obligación para otorgarle más dinero a actividades ajenas a las que estaban destinados esos recursos.**"

(Énfasis añadido)

De ahí que, aun cuando el partido político no obtuvo un beneficio electoral, sí obtuvo uno económico pues incumplió con una obligación legal, con lo cual se afectó la rendición de cuentas y la igualdad de oportunidades para mujeres y jóvenes.

n) Perniciocidad de la falta para el desarrollo del proceso electoral o de participación ciudadana.

Tomando en consideración que el incumplimiento de la obligación consistente en que los Partidos Políticos destinen los porcentajes establecidos en la normativa para el fortalecimiento de liderazgos juveniles y femeniles se actualizó en el año dos mil trece, la comisión de la falta en estudio, corresponde a esa temporalidad.

Es oportuno mencionar que en el lapso en que ocurrió la irregularidad en estudio, se desarrolló la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, en las colonias y pueblos originarios en que se divide el Distrito Federal, así como el Proceso de Elección de los Comités Ciudadanos y Consejo de los Pueblos 2013, mediante Acuerdos identificados con las claves ACU-26-13

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

y ACU-27-13, empero, de las constancias del Dictamen Consolidado no se desprende que la irregularidad guarde relación con los citados instrumentos de participación, así, de las documentales e información presentadas durante el procedimiento de revisión a la fiscalización del ejercicio del año dos mil trece, no es factible establecer nexo alguno entre esos ejercicios democráticos y la falta en examen.

Asimismo, en el ejercicio en el que tuvo lugar la irregularidad, no se desarrollo ningún proceso electoral local, por lo que de las constancias del dictamen consolidado no se desprende que la falta se encuentre vinculada a éste.

o) Origen o destino de los recursos involucrados.

En términos de lo antes razonado, es indudable que el partido político no destinó al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 2% para liderazgos juveniles como le ordenaban las disposiciones legales transgredidas.

En términos de lo antes razonado, esta autoridad advierte que el Partido Movimiento Ciudadano no destinó la cantidad de $556,736.07 (quinientos cincuenta y seis mil setecientos treinta y seis pesos 07/100 MN) para cubrir los porcentajes mínimos, lo anterior, ya que dicha cantidad no fue gastada en la capacitación, promoción o desarrollo de los liderazgos de mujeres y jóvenes.

Sin embargo, es oportuno precisar que en el dictamen consolidado no se cuenta con elemento alguno para establecer que los recursos fueron utilizados en actividades diversas a las encomendadas como entidad de interés público, de conformidad con el artículo 41 párrafo segundo fracción I de la Constitución.

p) Condiciones económicas del responsable.

El partido político cuenta con capacidad económica para afrontar una sanción de carácter pecuniario, toda vez que para el ejercicio dos mil quince, recibirá como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, la cantidad de $23,284,273.87 (veintitrés millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y tres pesos 87/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-15, aprobado por este Consejo General el nueve de enero de dos mil quince.

GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

Ahora bien, en la presente irregularidad concurrieron una serie de circunstancias tanto atenuantes como agravantes que merecen ser objeto de análisis con la finalidad de graduar adecuadamente la falta e imponer la sanción correspondiente.

En ese sentido, esta autoridad se encuentra obligada a valorar de manera adecuada las distintas agravantes y atenuantes en la conducta, resultando que pueden cambiar la situación jurídica del sujeto, empero solamente aumentan o disminuyen las calidades de la esencia pero no pueden transformarla para cambiarla por otra sustancia.[346]

Al respecto cabe hacer notar lo precisado en la *ratio essendi* contenida en la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO**

[346] Díaz de León, Marco Antonio, "Diccionario de Derecho Procesal Penal y Términos Usuales en el Proceso Penal", Tomo I, Editorial Porrúa, México 2004, Página 98.

PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN."[347]

En dicho criterio, se establece que para la determinación y en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normativa electoral se deben tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto. Asimismo, que las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que, ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta, por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, sin llegar al extremo de excluirla.

Por lo que, a efecto de graduar debidamente la sanción, en primer término se debe establecer que dentro del dictamen consolidado quedó acreditada plenamente la existencia de la responsabilidad en la que incurrió el partido político al omitir destinar por completo los recursos equivalentes a los porcentajes mínimos previstos en la norma para la consecución de los liderazgos femeninos y juveniles, situación que posibilita a esta autoridad electoral a imponer una sanción al instituto político.

Se deben señalar como circunstancias atenuantes que obran a favor del Partido Movimiento Ciudadano el hecho de que la infracción electoral en examen deriva de una falta de atención, de vigilancia o un descuido administrativo del partido político, al no haber destinado en su totalidad los porcentajes mínimos para la realización de actividades encaminadas a la formación de liderazgos femeninos y juveniles, quedando asentado que la conducta fue realizada con culpa. Asimismo, se debe valorar que los

[347] Tesis Correspondiente a la Tercera Época CXXXIII/2002, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 195 y 196.

recursos no fueron utilizados para objetivos diferentes de los que tiene encomendado como entidad de interés público.

También es de señalar que no existió un beneficio electoral, que el partido político durante el procedimiento de fiscalización en todo momento mostró una actitud cooperativa al participar en cada una de las etapas del procedimiento, es decir, no ocultó información u obstaculizó la tarea fiscalizadora de la autoridad, lo cual genera la presunción válida y suficiente a este Instituto Electoral, de la disposición del partido político para colaborar en los trabajos de investigación de la autoridad fiscalizadora.

De modo que, ciertamente, cuando una infracción se actualiza porque en la presentación de un informe se advierte alguna falta, la autoridad debe ponderar las circunstancias objetivas y subjetivas que rodearon al hecho ilícito, incluida la conducta del infractor en el proceso, por ser parte del contexto mencionado, como es si con su actuación, además de incurrir en la conducta típica, a la vez obstruyó el proceso, con la finalidad de restar su efectividad.

Sin embargo, al valorar las circunstancias que rodean a la falta en un proceso de revisión, la conducta del partido infractor sólo se puede reprobar si sus actos evidencian que, su objetivo era afectar las finalidades del mismo, pues la autoridad sancionadora no debe considerar negativamente o incrementar el reproche de los actos realizados o motivados por el partido en ejercicio de sus garantías procesales de defensa y no autoincriminación.

En atención a ello, es que en la presente falta debe considerarse en su favor que el comportamiento del partido político durante el procedimiento de fiscalización fue positivo, por tanto, no incrementa la reprochabilidad de la falta.

Motivo por el cual, si bien especialmente en los procedimientos de fiscalización en los que surge o actualiza alguna infracción, la conducta procesal puede valorarse al llegar a rodear la comisión de la infracción, para reprochar esa situación al momento de individualizar la sanción, en el caso concreto no puede ser considerado un factor negativo influyente para individualizar la pena.

Aunado a que, como quedó asentado no se actualiza la reincidencia respecto de la conducta cometida.

No obstante lo anterior, en la irregularidad concurrieron una serie de circunstancias que la agravan, una de las cuales consiste en que la conducta del Partido Movimiento Ciudadano no derivó de una concepción errónea de la normativa ya que tenía pleno conocimiento de ella desde el inicio del ejercicio fiscalizado, acreditándose la responsabilidad del partido político, con lo que esta autoridad puede válidamente afirmar que la omisión es atribuible a sus órganos directivos estatutarios, de modo que sus actos le son imputables directamente al partido.

Por otra parte, existe una violación al principio de legalidad, al no aplicar los recursos de forma suficiente para cubrir los porcentajes mínimos establecidos tanto en el Código como en el Reglamento para la capacitación, desarrollo o fomento de los liderazgos; siendo que en materia de fiscalización constituyen principios de observancia obligatoria para las autoridades electorales y asociaciones políticas el de rendición de cuentas y el correcto uso de recursos públicos.

Aunado a la transgresión de los valores protegidos en materia de fiscalización, es necesario sopesar, que la obligación incumplida tiene como finalidad lograr una mayor igualdad entre los sectores tradicionalmente ignorados y los sectores dominantes del ámbito político de

la ciudad y de los órganos directivos y de decisión de los institutos políticos, resultando de particular importancia atender a la finalidad de la norma, cuyos conceptos y objetivos han sido reconocidos por los órganos jurisdiccionales, como ha sido expresado en el cuerpo de la presente resolución.

En ese hilo argumentativo, se debe indicar que con su omisión no solamente existió una violación al principio de legalidad aplicable a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, sino que, adicionalmente generó un peligro de daño a una acción afirmativa que tiene como fin proteger la igualdad de oportunidades en los derechos de votar y ser votado, así como, a la posibilidad de las mujeres y jóvenes de ocupar cargos dentro de las instancias partidistas.

Por lo expuesto, se considera que al actualizarse la violación al citado principio de legalidad, y valorando a su vez todos los efectos perniciosos que trajo la omisión del partido político al cumplir únicamente de manera parcial y por debajo de los porcentajes mínimos con la obligación de promover el desarrollo de los liderazgos y la participación de las mujeres y los jóvenes, evitó como consecuencia que la parte de su financiamiento ordinario equivalente a los mencionados porcentajes se hubiera destinado de manera fehaciente y respaldado con los documentos atinentes para comprobar actividades que estuvieran estrechamente vinculadas con la generación y fortalecimiento de los liderazgos. Por lo tanto, se trata de circunstancias que en su conjunto y en aras de guardar la debida proporcionalidad y justicia llevan a la convicción de esta autoridad que la irregularidad en estudio debe ser graduada como **GRAVE.**

Al respecto, debe decirse que la gravedad de una falta no se determina por el mayor o menor número de atenuantes o agravantes que se acrediten en la comisión de una conducta infractora, cuando lo cierto es que dicha circunstancia no obedece a ese aspecto, sino a la afectación o transgresión

de los principios que tutelan la materia de que se trate, criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes SUP-JRC-67/2013 y TEDF-JEL-001/2013, respectivamente.

De ahí que, si esta autoridad se ubicara en un nivel inferior al señalado como grave, ello viciaría los fines que se persiguen con la facultad punitiva con que cuenta, pues no debe perderse de vista que el objetivo de la fiscalización de los recursos, es lograr una eficaz rendición de cuentas, que permita conocer el total de los ingresos y su origen, así como el uso y destino de los recursos con que opera el partido político, debiendo comprobar su licitud, y el que hayan sido destinados a los fines establecidos en el artículo 222 fracción XVIII, lo que en el presente caso no se encuentra acreditado, pues el instituto político omitió acreditar el debido uso de los recursos etiquetados en la normativa para la generación y fortalecimiento de liderazgos tanto femeninos como juveniles, al destinar y comprobar la aplicación de recursos para esos fines por debajo de los montos previstos para el ejercicio 2013.

DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER.

En primer término conviene traer a colación que el artículo 377 del Código prevé:

> "Artículo 377. Los Partidos Políticos..., independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:
> ...
> I. Incumplir con las disposiciones de este Código;..."

Por su parte el artículo 379, fracción I, inciso d) del Código, dispone en cuanto a la irregularidad que nos ocupa, la sanción a imponerse por infringir la fracción I del artículo 377, a saber:

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 379. Las infracciones a que se refiere el artículo 377 de este ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los Partidos Políticos:

...

d) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones I, III, XI y XV del artículo 377, hasta con la suspensión total de la entrega de las ministraciones mensuales del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

..."

Así, en la falta en estudio se surten los extremos para que esta autoridad este en posibilidad de aplicar una suspensión en la entrega de las ministraciones por un periodo determinado, sin que el legislador haya establecido un mínimo o máximo en el lapso de suspensión dejando, en consecuencia al arbitrio de este Órgano de Dirección tal determinación, por tanto, se determina que el periodo temporal de la sanción mínima a imponer por suspensión de la ministración corresponde a la de un día, criterio que ha sido reconocido por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en el expediente TEDF-JEL-111/2009.

En apoyo a lo anterior, se debe considerar la *ratio essendi* contenida en la tesis de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito cuyo rubro es **"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCION."**[348], en la que se establece que cuando la ley marca un límite inferior y uno superior para la imposición de las penas, la autoridad que deba aplicar la sanción tendrá que usar su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica.

Bajo esas consideraciones, la sanción a aplicar debe establecerse en función de la magnitud de la infracción administrativa electoral y el grado de

[348] Jurisprudencia correspondiente a la Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 42, Sexta Parte, página 145.

responsabilidad del partido político, con el objeto de que aquélla sea proporcional con estos elementos. Por tal motivo, para fijar de manera fundada y motivada la sanción, es menester que se valoren las circunstancias objetivas y subjetivas que concurrieron en la comisión de la infracción, así como todos los datos que guarden relación con ella.

Con base en la concurrencia de los elementos enunciados en el respectivo dictamen consolidado y la presente Resolución, este Consejo General, en ejercicio del arbitrio que le asiste y teniendo en cuenta que se trata de una falta **GRAVE**, ya que se acreditó que el partido político no destinó en el dos mil trece, al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 2% para liderazgos juveniles, concretándose una afectación sustancialmente el bien jurídico tutelado de la rendición de cuentas, así como la vulneración del principio de legalidad. Por tanto, esta autoridad llega a la convicción de que la sanción mínima, es decir, un día de suspensión de las ministraciones, no es apta para satisfacer los propósitos que tiene la aplicación de sanciones, y que si bien la obligación incumplida es reincidente, la calidad de las circunstancias agravantes que rodearon la comisión de la infracción guardan un peso mayor y la forma de intervención del Partido Movimiento Ciudadano, al desatender por completo la normativa, pues denota que no tuvo la menor intención de dar cumplimiento al mandato de ley, al no gastar en su totalidad el recurso destinado a la generación y fortalecimiento de los liderazgos de mujeres y jóvenes, generan la convicción de que de imponerse tal sanción de poco serviría para generar la conciencia de respeto a la normativa en beneficio del interés general e inhibir la comisión futura de infracciones.

Lo anterior es así, ya que la irregularidad a sancionar no deriva de una concepción errónea de la normativa por parte del Partido Movimiento Ciudadano en virtud de que sabía y conocía las consecuencias jurídicas

que este tipo de conductas jurídicas traen aparejadas, pues los cuerpos normativos violentados, estuvieron vigentes durante ejercicio dos mil trece que en este procedimiento se fiscalizó, de modo tal que desde ese momento sabía de su obligación de utilizar parte de su financiamiento en actividades tendentes a la capacitación, formación y desarrollo de los liderazgos multicitados, de ahí que no pueda alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Ahora bien, la importancia del derecho humano de la mujer a una vida libre de discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado de conformidad con los artículos 1 y 4, párrafo primero, constitucionales y en su fuente convencional de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer[349]. Dichos instrumentos reconocen la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género.[350]

Lo anterior, cobra relevancia a la luz del artículo 1 constitucional que establece que toda persona gozará "de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte", y que las normas relativas a los derechos humanos se

---

[349] Ratificada por el Senado mexicano el día dieciocho del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta, según Decreto publicado en el "Diario Oficial de la Federación" del día 9 del mes de enero del año de 1981, y publicado el 12 de mayo de 1981.

[350] En la recomendación general 23 elaborado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, por lo que hace a la toma de acciones afirmativas para lograr la participación de la mujer en la vida pública, ha señalado que: "15... La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los **Estados Partes en la Convención, así como los partidos políticos y los funcionarios públicos**. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos.

interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados referidos favoreciendo la protección más amplia a las personas.

Aunado a lo anterior, en las contradicciones de tesis 293/2013 y 21/2013, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció sobre el alcance del artículo 1 constitucional y destacó que los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados, al no relacionarse entre sí en términos jerárquicos por ser inherentes a la persona, integran un catálogo de derechos que funcionan como un parámetro de regularidad constitucional. Asimismo, en la contradicción de tesis 293/2011 se determinó que los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes y deben entenderse como un estándar mínimo que debe ser recibido por los Estados que hayan reconocido la competencia contenciosa de la Corte Interamericana para ser aplicados directamente, en forma armónica con la jurisprudencia nacional, o para ser desarrollados o ampliados mediante jurisprudencia que resulte más favorecedora para las personas.[351]

En seguimiento de lo anterior, y tal como se destacó en la contradicción de tesis 21/2011[352], el contenido de un derecho humano reconocido en tratados internacionales de los que México es parte no se limita al texto expreso de la norma donde se reconoce dicho derecho, sino que se extiende a la interpretación que se ha hecho del mismo por parte de los órganos autorizados para interpretar, de manera evolutiva, cada cuerpo normativo.

Lo anterior, significa que la interpretación del contenido de los derechos humanos debe ir a la par de la evolución de los tiempos y las condiciones actuales de vida, en virtud de que los textos que reconocen dichos

[351] Contradicción de tesis 293/2011, resuelta en sesión de 3 de septiembre de 2013, bajo la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. "JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA."

[352] Contradicción de tesis 21/2011, resuelta en sesión de 9 de septiembre de 2013, bajo la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Párrafo 65. Nota al pie 26.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

derechos son "instrumentos permanentes" a decir de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o "instrumentos vivos" de acuerdo con la jurisprudencia interamericana. Dicho de otra manera, el contenido de los derechos humanos se va robusteciendo con la interpretación evolutiva o progresiva que hagan tanto los tribunales constitucionales nacionales, como intérpretes últimos de sus normas fundamentales, así como la interpretación que hagan los organismos internacionales, intérpretes autorizados en relación con tratados específicos, en una relación dialéctica.

El derecho humano de las mujeres a una vida libre de discriminación es un ejemplo claro de cómo a nivel nacional e internacional se ha desarrollado, de manera evolutiva, el contenido y alcance de dicho derecho a través, por un lado de tratados, constituciones y leyes, así como por medio de la interpretación que de dicho derecho han hecho los tribunales constitucionales e internacionales y en el caso de los jóvenes la discriminación por razones de la edad.

En el caso particular con este último sector, de igual forma se han consolidado una serie de instrumentos a nivel internacional con el objetivo de propiciar el desarrollo en su participación en cada uno de los aspectos de la sociedad de forma primordial su participación en el sector productivo y del empleo, al respecto la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en el *"Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años y subsiguientes"*, señaló en su párrafo 34 que la crisis del empleo juvenil es también para los jóvenes una crisis de oportunidades de adquirir independientemente los medios mínimos de alojamiento y vivienda necesarios para establecer familias y participar en la vida de la sociedad.

Así, el progreso de la tecnología y de las comunicaciones, unido al aumento de la productividad, ha creado nuevos desafíos y nuevas oportunidades para el empleo de los jóvenes, dado que los jóvenes son los más

gravemente afectados por esas tendencias, por tanto si no se encuentran soluciones eficaces, los costos para la sociedad serán mucho más elevados a largo plazo. Por tanto en palabras de dicha Organización el desempleo crea una amplia gama de trastornos sociales y los jóvenes están particularmente expuestos a sus efectos nocivos: falta de desarrollo de los conocimientos técnicos, escaso amor propio, marginalización, empobrecimiento y enorme derroche de recursos humanos.[353]

Asimismo, los párrafos 106 y 107 del Programa, dan cuenta de la importancia de la libertad de asociación y la promoción de las agrupaciones juveniles, así como de las acciones para incentivar la participación juvenil en la sociedad hacia distintos aspectos, entre ellos, el desarrollo o fortalecimiento de las oportunidades para que los jóvenes conozcan sus derechos y obligaciones, la promoción de su participación en la sociedad, la política, el desarrollo y la eliminación de los obstáculos que perjudican su plena contribución a su comunidad.[354]

Por su parte, derivado de la aprobación del *"Suplemento del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, hasta el año 2000 y años subsiguientes"*, se estableció en su párrafo 7 denominado *"Fomento del empleo y del desarrollo de las aptitudes de los jóvenes en el contexto de la globalización"*, que a fin de eliminar las disparidades entre las aptitudes de los jóvenes y la demanda de especialización de los mercados laborales conformados por la globalización, los gobiernos, con apoyo adecuado de la comunidad internacional, deberían proporcionar fondos y oportunidades, tanto en la enseñanza académica como no académica, para que los jóvenes puedan adquirir las aptitudes que necesitan, por ejemplo con programas de capacitación.

---

[353] Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes, párrafos 34 y 107, aprobado el 14 de diciembre de 1995, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

[354] Suplemento del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, hasta el año 2000 y años subsiguientes, aprobado el 26 de julio de 2007, por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas.

Ahora bien, la misma Organización de las Naciones Unidas identifica que las circunstancias antes descritas se agravan aún más, de forma particular hacia las mujeres jóvenes, motivo por el cual en la resolución sobre *"Políticas y Programas relativos a la Juventud: la juventud en la economía mundial - Fomento de la participación de los jóvenes en el desarrollo social y económico"*, en su párrafo 59 denominado "*Empoderamiento de las Jóvenes"*, estableció que los gobiernos deberían promover una mayor participación de las mujeres jóvenes en la población activa, incluidas las que viven en zonas rurales o apartadas, permitiéndoles adquirir las competencias necesarias para encontrar empleo, especialmente tomando medidas dirigidas a superar los estereotipos masculinos y femeninos, promoviendo modelos de conducta y facilitando una mejor conciliación entre el trabajo y la vida familiar.

Como quedó de manifiesto, tales instrumentos denotan la preocupación internacional por lograr estímulos en los Estados, a fin de propiciar la organización y agrupación de los jóvenes en defensa de sus derechos e impulso de su participación, en ese contexto, los artículos primero y segundo del "*Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud"*, prevén la constitución de la Organización Iberoamericana de Juventud en calidad de organismo internacional dedicado al diálogo, concertación y cooperación en materia de juventud, dentro del ámbito Iberoamericano.

Por su parte, los fines de dicha Organización esencialmente se dirigen, entre otros aspectos, a impulsar los esfuerzos que realicen los Estados miembros destinados a mejorar la calidad de vida de los jóvenes en la región, promover el fortalecimiento de las estructuras gubernamentales de juventud y la coordinación interinstitucional e intersectorial a favor de políticas integrales hacia la juventud; asimismo a formular y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades con el fin de contribuir al logro de los

objetivos de los Estados miembro respecto de sus políticas de desarrollo en favor de la juventud.[355]

Así pues, los estándares con relación al derecho de las mujeres y jóvenes a un trato igualitario son claros en establecer que las autoridades estatales no sólo deben condenar toda forma de discriminación basada en el género y la edad sino también están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo, tales como consagrar la igualdad de género y de sexo en sus normas, y abolir todas aquellas leyes, costumbres y prácticas que redunden en acciones discriminatorias.

En ese contexto, la obligación de destinar recursos al fomento de liderazgos constituye una medida en el ámbito nacional para detonar la participación y el empoderamiento político de las mujeres y jóvenes, con el objetivo de lograr el fortalecimiento respecto del trabajo parlamentario, la promoción de la participación equilibrada en los cargos de elección popular, los cargos públicos y dentro de las estructuras de los partidos políticos, al propiciar una renovación en los cuadros y puestos directivos de los partidos políticos y postulación de candidatos.

En el caso particular, debe destacarse que de los recursos que el Partido Movimiento Ciudadano asignó para los liderazgos en el año 2013, existieron distintas actividades que en medida alguna guardan relación con la capacitación fomento de los liderazgos, por lo que la sanción a imponer debe tomar en cuenta el importe que ocupó de manera indebida para actividades por las que, tal y como lo sostiene el Tribunal Electoral del Distrito Federal sí obtuvo un beneficio económico, ya que aun y cuando no está acreditado que se utilizaron los recursos para realizar actividades ajenas a sus funciones, lo cierto es, que no aplicó los mismos para lo que específicamente estaban etiquetados.

[355] Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud, firmada el 1 de agosto de 1996, Buenos Aires, Argentina, de la que México es miembro.

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

En ese contexto, se trata de recursos cuya efectiva aplicación para los fines a los que están afectos debe ser realizada, pues de lo contrario, la afectación derivada del incumplimiento en estudio, no sólo se actualiza en el ejercicio respectivo sino que trasciende e incide de manera negativa en la calidad de la democracia futura, aspecto que resulta de suma importancia, por lo que debe hacerse hincapié en el hecho de que tales actividades al tratarse de ordinarias permanentes, integran un sub conjunto de las mismas, cuya relevancia se relaciona de modo directo con los fines de los partidos políticos como entidades de interés público de acuerdo al segundo párrafo de la fracción I del artículo 41 Constitucional.

Así, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, forma bolsas con dos sub conjuntos específicamente designados y que son la formación de liderazgos femeninos y juveniles con los que se relacionan los porcentajes mínimos establecidos en la normativa ya referida. Dicho de otro modo, tales porcentajes mínimos representan una etiqueta específica en relación con los recursos involucrados y en ese mismo sentido, la comisión imputable a cualquier partido político y consistente en no destinar las cantidades mínimas necesarias al efecto, es evidente que representa un incumplimiento grave a los fines mismos de los institutos políticos que lesiona en el ejercicio de que se trate a dichos núcleos poblacionales, pero también, cuyos efectos trascienden a ejercicios posteriores simplemente porque esa formación de liderazgos está justamente orientada a rendir frutos en lo futuro y así, incidir de manera positiva en la calidad de la representación política y por ende, en la democracia misma.

Ahora bien, atendiendo a la calidad de agravantes que se presentaron en la comisión de la falta, los elementos circunstanciales, tanto objetivos como subjetivos que rodearon la contravención de las normas electorales, la afectación sustancial al bien jurídico tutelado de rendición de cuentas, así como al principio de certeza y una vez que se ha determinado su gravedad,

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

se procede a determinar la clase de sanción que legalmente corresponde, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas, y en atención al principio de proporcionalidad de las sanciones, este Consejo General, en ejercicio de su facultad de arbitrio considera que con base en la hipótesis prevista en la fracción I, inciso d), del artículo 379 del Código, el periodo de suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que atiende a la valoración conjunta de los elementos referidos, debe ser el correspondiente al periodo de **NUEVE DÍAS** de la ministración anual del financiamiento público.

Dicha sanción atiende a que con la sola configuración de la falta es merecedor a la imposición de una sanción considerando el monto involucrado, sin embargo, al concurrir agravantes y atenuantes, que en el caso concreto han sido analizadas, no es procedente que esta autoridad sancione con la totalidad del monto involucrado en la presente infracción, toda vez que de la revisión a los archivos de este Instituto Electoral, se advierte que es la primera ocasión que el partido político incurre en una violación de este tipo.

Asimismo, no resulta procedente imponer una sanción mayor ya que no está acreditado que su actuación haya sido intencional, aunado a que no obtuvo un beneficio electoral y que no existe evidencia en el expediente de más circunstancias agravantes que ameriten una sanción superior como sería la sistematicidad en la conducta sancionada.

Ahora bien, tomando en consideración que la irregularidad en estudio fue cometida por el Partido Movimiento Ciudadano durante la anualidad dos mil trece, la suspensión de ministraciones del financiamiento será cuantificada tomando como base el monto de financiamiento público que recibió el partido político en dicho periodo, es decir, al momento en que se materializó la conducta. Sirve como criterio orientador la *ratio essendi* de la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal cuyo rubro es

"MULTA. DEBE CUANTIFICARSE CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."[356]

Asimismo, resulta aplicable como criterio orientador el expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-098/2003, en el cual determinó que el monto del financiamiento público existente en la época en que se cometió la infracción, sirve como referente para fijar la sanción, conforme al principio de proporcionalidad, estableciendo que la sanción pecuniaria debería ser fijada conforme a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito.

Lo anterior, cobra especial relevancia al tratarse de una actividad fiscalizadora derivada de los informes anuales sobre el origen, destino y monto ingresos de los Partidos Políticos, los cuales son revisados para estar en posibilidad de ser sancionados en un ejercicio distinto de aquel en que se cometió la infracción.

Así el financiamiento público total para el sostenimiento de actividades ordinarias, que recibió durante el ejercicio dos mil trece arrojó la cantidad de $21,924,437.60 (veintiún millones novecientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 60/100 MN), según se determinó en el Acuerdo con clave ACU-02-13, aprobado por el Consejo General el nueve de enero de dicha anualidad.

Por lo que hace al monto equivalente al periodo de **NUEVE DÍAS** de ministración de financiamiento público, este es el resultado de la operación aritmética consistente en la división de la ministración anual determinada por este Consejo General equivalente a $21,924,437.60 (veintiún millones novecientos veinticuatro 60/100 MN), entre trescientos sesenta y cinco días,

[356] Jurisprudencia correspondiente a la Segunda Época, número TEDF2EL J020/2004.

que corresponden a un año, tal operación arroja la cantidad líquida de $60,066.95 (sesenta mil sesenta y seis pesos 95/100 MN), lo que multiplicado por nueve, da como resultado, la cantidad de $540,602.55 (quinientos cuarenta mil seiscientos dos pesos 55/100 MN).

Cabe mencionar que aplicar una sanción superior en el caso que nos ocupa, sería excesiva de acuerdo a los criterios de proporcionalidad soportados en las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."**[357], **"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE."**[358] y **"MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL."**[359]

Como consecuencia de los criterios anteriores, se debe tener en cuenta que si bien la sanción administrativa tiene como una de sus finalidades resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas e irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Ahora bien, es de mencionar que el partido político está en condiciones de cubrir la sanción fijada, pues esta autoridad advierte dicha circunstancia con base a elementos objetivos tales como la información relativa a las

[357] Tesis correspondiente a la Tercera Época, número XXVIII/2003, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.

[358] Jurisprudencia correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 5.

[359] Jurisprudencia, correspondiente a la Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SJF y su Gaceta; Tomo II, Julio 1995, página 18.

ministraciones otorgadas por concepto de financiamiento público, así como, en su caso, los adeudos con este Instituto Electoral por concepto de imposición de sanciones.

Lo anterior, por tratarse de la única información actualizada a la que esta autoridad puede acceder sin que se afecten los derechos del partido político y ante la posibilidad de existir otro tipo de obligaciones de pago con otras personas físicas, morales o autoridades, de conformidad con lo establecido por la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO."**[360] y en concordancia con el artículo 18, fracción III, del Código, en el que se impone a esta autoridad limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos a los expresamente señalados por la normativa.

En ese contexto, y a efecto de contar con mayores elementos que permitan valorar la capacidad económica del infractor, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva, informara si ese partido político tiene montos por saldar por concepto de sanciones pecuniarias impuestas, ya sea por la autoridad electoral o jurisdiccional local, o por el Instituto Nacional Electoral, derivado de resoluciones que a la fecha de la solicitud se encontraran firmes; informando que el partido político ha sido sancionado con motivo de distintos procedimientos, por lo cual se considera que la suspensión de ministración impuesta deberá ser aplicada cuando esta resolución cause ejecutoria.[361]

[360] Jurisprudencia 29/2009, correspondiente a la Cuarta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, número 5, 2010, páginas 41 y 42.
[361] Solicitud realizada a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEDF/UTEF/774/2015, de veintitrés de septiembre de dos mil quince.

Al respecto, se debe hacer notar que la sanción económica que por esta vía se impone, resulta adecuada, pues está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio.

Aunado a que, derivado de la gravedad de la falta, la responsabilidad del partido político y su capacidad económica, la sanción impuesta es razonable, proporcional y ejemplar dada las características de la conducta reprochable al partido político.

En ese orden de ideas, aun cuando se resuelva que persiste la obligación de pagar la presente sanción, se arriba a la convicción de que ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente resolución, puesto que al confrontar su monto con la cantidad que recibirá como financiamiento público para las actividades ordinarias durante el año dos mil quince la cual, como ya se precisó, corresponde a la cantidad de $23,284,273.87 (veintitrés millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y tres pesos 87/100 MN), se advierte que dicha sanción representará un impacto cuantificable en 2.32% (dos punto treinta y dos por ciento) lo cual, sin lugar a duda, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, sin que deba perderse de vista que este también está en posibilidad de allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Por lo que hace al **PARTIDO NUEVA ALIANZA** en el Distrito Federal, se destaca que dicho instituto político atendió la totalidad de requerimientos realizados por la autoridad electoral fiscalizadora, en particular, en la etapa procedimental relativa al desahogo de la notificación de irregularidades subsistentes, señalada en la parte final de la fracción IV, del artículo 268 del Código, en donde solventó, o bien, le fueron

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

conminadas diversas conductas detectadas al partido político, de conformidad a las consideraciones de hecho, derecho y técnicas vertidas por la Unidad de Fiscalización, visibles a fojas 1167 a 1222 del dictamen consolidado, en consecuencia, al no existir conductas antijurídicas para su análisis, no ha lugar a la imposición de sanción alguna.

R E S U E L V E

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrieron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Se impone al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos del Considerando Sexto apartado **A** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total del equivalente a la entrega del financiamiento público que recibió durante el año dos mil trece, correspondiente a **TRES** días de ministración, cuya cantidad líquida es de **$535,921.11 (quinientos treinta y cinco mil novecientos veintiún pesos 11/100 MN).**

TERCERO. Se impone al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos del Considerando Sexto apartado **B** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total del equivalente a la entrega del financiamiento público que recibió durante el año dos mil trece, correspondiente a **OCHO** días de ministración, cuya cantidad líquida es de **$1,429,122.96 (un millón cuatrocientos veintinueve mil ciento veintidós pesos 96/100 MN).**

CUARTO. Se impone al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos del Considerando Sexto apartado **C** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total del

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

equivalente a la entrega del financiamiento público que recibió durante el año dos mil trece, correspondiente a **UN** día de ministración, cuya cantidad líquida es de **$178,640.37 (ciento setenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 37/100 MN).**

QUINTO. Se impone al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos del Considerando Sexto apartado **D** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total del equivalente a la entrega del financiamiento público que recibió durante el año dos mil trece, correspondiente a **UN** día de ministración, cuya cantidad líquida es de **$178,640.37 (ciento setenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 37/100 MN).**

SEXTO. Se impone al **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos del Considerando Sexto apartado **E** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total del equivalente a la entrega del financiamiento público que recibió durante el año dos mil trece, correspondiente a **DOS** días de ministración, cuya cantidad líquida es de **$357,280.74 (trescientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta pesos 74/100 MN).**

SÉPTIMO. Se impone al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos del Considerando Séptimo apartado **A** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total del equivalente a la entrega del financiamiento público que recibió durante el año dos mil trece, correspondiente a **DIECISÉIS** días de ministración, cuya cantidad líquida es de **$2,634,872.64 (dos millones seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 64/100 MN).**

OCTAVO. Se impone al **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos del

Considerando Séptimo apartado **B** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total del equivalente a la entrega del financiamiento público que recibió durante el año dos mil trece, correspondiente a **UN** día de ministración, cuya cantidad líquida es de **$164,679.54 (ciento sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve pesos 54/100 MN).**

NOVENO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos del Considerando Octavo apartado **A** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total del equivalente a la entrega del financiamiento público que recibió durante el año dos mil trece, correspondiente a **DOCE** días de ministración, cuya cantidad líquida es de **$3,427,199.40 (tres millones cuatrocientos veintisiete mil ciento noventa y nueve pesos 40/100 MN).**

DÉCIMO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos del Considerando Octavo apartado **B** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total del equivalente a la entrega del financiamiento público que recibió durante el año dos mil trece, correspondiente a **DOS** días de ministración, cuya cantidad líquida es de **$571,199.90 (quinientos setenta y un mil ciento noventa y nueve pesos 90/100 MN).**

DÉCIMO PRIMERO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos del Considerando Octavo apartado **C** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total del equivalente a la entrega del financiamiento público que recibió durante el año dos mil trece, correspondiente a **UN** día de ministración, cuya cantidad líquida es de **$285,599.95 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y nueve pesos 95/100 MN).**

DÉCIMO SEGUNDO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en

términos del Considerando Octavo apartado **D** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total del equivalente a la entrega del financiamiento público que recibió durante el año dos mil trece, correspondiente a **UN** día de ministración, cuya cantidad líquida es de **$285,599.95 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y nueve pesos 95/100 MN).**

DÉCIMO TERCERO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos del Considerando Octavo apartado **E** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total del equivalente a la entrega del financiamiento público que recibió durante el año dos mil trece, correspondiente a **UN** día de ministración, cuya cantidad líquida es de **$285,599.95 (doscientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y nueve pesos 95/100 MN).**

DÉCIMO CUARTO. Se impone al **PARTIDO DEL TRABAJO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos del Considerando Noveno apartado **A** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total del equivalente a la entrega del financiamiento público que recibió durante el año dos mil trece, correspondiente a **OCHO** días de ministración, cuya cantidad líquida es de **$585,191.20 (quinientos ochenta y cinco mil ciento noventa y un pesos 20/100 MN).**

DÉCIMO QUINTO. Se impone al **PARTIDO DEL TRABAJO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos del Considerando Noveno apartado **B** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total del equivalente a la entrega del financiamiento público que recibió durante el año dos mil trece, correspondiente a **DOS** días de ministración, cuya cantidad líquida es de **$146,297.80 (ciento cuarenta y seis mil doscientos noventa y siete pesos 80/100 MN).**

DÉCIMO SEXTO. Se impone al **PARTIDO DEL TRABAJO** en el Distrito

Federal, como sanción administrativa en términos del Considerando Noveno apartado **C** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total del equivalente a la entrega del financiamiento público que recibió durante el año dos mil trece, correspondiente a **DOCE** días de ministración, cuya cantidad líquida es de **$877,786.80 (ochocientos setenta y siete mil setecientos ochenta y seis pesos 80/100 MN).**

DÉCIMO SÉPTIMO. Se impone al **PARTIDO DEL TRABAJO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos del Considerando Noveno apartado **D** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total del equivalente a la entrega del financiamiento público que recibió durante el año dos mil trece, correspondiente a **CATORCE** días de ministración, cuya cantidad líquida es de **$1,024,084.60 (un millón veinticuatro mil ochenta y cuatro pesos 60/100 MN).**

DÉCIMO OCTAVO. Se impone al **PARTIDO DEL TRABAJO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos del Considerando Noveno apartado **E** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total del equivalente a la entrega del financiamiento público que recibió durante el año dos mil trece, correspondiente a **UN** día de ministración, cuya cantidad líquida es de **$73,148.90 (setenta y tres mil ciento cuarenta y ocho pesos 90/100 MN).**

DÉCIMO NOVENO. Se impone al **PARTIDO DEL TRABAJO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos del Considerando Noveno apartado **F** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total del equivalente a la entrega del financiamiento público que recibió durante el año dos mil trece, correspondiente a **CUATRO** días de ministración, cuya cantidad líquida es de **$292,595.60 (doscientos noventa y dos mil quinientos noventa y cinco pesos 60/100 MN).**

VIGÉSIMO. Se impone al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos del Considerando Décimo apartado **A** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total del equivalente a la entrega del financiamiento público que recibió durante el año dos mil trece, correspondiente a **SEIS** días de ministración, cuya cantidad líquida es de **$386,363.34 (trescientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y tres pesos 34/100 MN).**

VIGÉSIMO PRIMERO. Se impone al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos del Considerando Décimo Primero apartado **A** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total del equivalente a la entrega del financiamiento público que recibió durante el año dos mil trece, correspondiente a **DOS** días de ministración, cuya cantidad líquida es de **$120,133.90 (ciento veinte mil ciento treinta y tres pesos 90/100 MN).**

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se impone al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos del Considerando Décimo Primero apartado **B** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total del equivalente a la entrega del financiamiento público que recibió durante el año dos mil trece, correspondiente a **NUEVE** días de ministración, cuya cantidad líquida es de **$540,602.55 (quinientos cuarenta mil seiscientos dos pesos 55/100 MN).**

VIGÉSIMO TERCERO. Se instruye a la Unidad de Fiscalización dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento, con relación a las irregularidades relativas a la falta de acreditación del entero de los impuestos retenidos de los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, señaladas en los Considerandos Noveno y Décimo apartados **F** y **A**, respectivamente de la presente resolución.

VIGÉSIMO CUARTO. Las sanciones determinadas por esta resolución, que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser cumplidas mediante el pago en la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral, en un plazo improrrogable que no exceda de cuatro ministraciones contado a partir de que haya quedado firme la resolución.

VIGÉSIMO QUINTO: Este órgano superior de dirección, salvo por lo expresamente indicado en esta resolución, hace suyo el dictamen consolidado conformado por los resultados, conclusiones y acreditaciones derivadas de la revisión a los informes anuales correspondientes al ejercicio dos mil trece, el cual se considera parte integral de la presente resolución.

VIGÉSIMO SEXTO. Notifíquese personalmente la presente resolución junto con el dictamen consolidado, a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 268, fracción IX, inciso b), del Código, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por los órganos jurisdiccionales electorales, **REMÍTASE** a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los puntos conclusivos del dictamen consolidado y los resolutivos de esta resolución y, en su caso, la resolución recaída al recurso para su publicación.

VIGÉSIMO OCTAVO. PUBLÍQUESE el dictamen consolidado y la presente resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página web www.iedf.org.mx.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de septiembre de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LOS INFORMES ANUALES DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y DEL RESULTADO DE LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES CORRESPONDIENTES A DOS MIL TRECE

PAN

PRD

PRD

PT

VERDE

MOVIMIENTO CIUDADANO

nueva alianza

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	GRÁFICAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	12
3.	MARCO LEGAL	15
4.	PROCESO DE REVISIÓN	26
5.	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	52
	5.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
	5.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS	
	5.3 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DE 2013	
	5.4 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES DEL AÑO 2013	
	5.5 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES	
6.	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	246
	6.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	
	6.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS	
	6.3 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DE 2013	
	6.4 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A	

LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES DEL AÑO 2013

6.5 ANEXO REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DEL IMPORTE DE LA IRREGULARIDAD SANCIONABLE

7. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 437

7.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

7.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

7.3 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DE 2013

7.4 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES DEL AÑO 2013

7.5 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES

8. PARTIDO DEL TRABAJO 592

8.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

8.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

8.3 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DE 2013

8.4 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES DEL AÑO 2013

8.5 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES

9. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 895

9.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

9.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

9.3 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DE 2013

9.4 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES DEL AÑO 2013

10. MOVIMIENTO CIUDADANO 990

10.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

10.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

10.3 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DE 2013

10.4 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES DEL AÑO 2013

10.5 ANEXO REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DEL IMPORTE DE LA IRREGULARIDAD SANCIONABLE

11. NUEVA ALIANZA 1157

11.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

11.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

11.3 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DE 2013

1. INTRODUCCIÓN

En el 2014, el Instituto Electoral del Distrito Federal como autoridad electoral administrativa, instrumentó por décima sexta ocasión, el proceso de fiscalización de los Informes Anuales del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2013, así como por primera vez la revisión de los Informes Trimestrales de Liderazgos Femeninos y Juveniles de los Partidos Políticos, correspondientes a la referida anualidad.

La fiscalización constituye una actividad orientada a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar la correcta aplicación de los mismos, los cuales son otorgados a los partidos políticos para el desarrollo integral de sus acciones como entidades de interés público. Es por ello, que el Instituto Electoral del Distrito Federal a través de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización), conoce del origen, destino y monto de los ingresos que reciben estos Institutos Políticos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal, que deben regir su actuación.

Es de mencionarse, que el 20 de diciembre de 2010, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; Asimismo, en sesión pública el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-855-12 aprobó el 11 de diciembre de 2012 las reformas al Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Reglamento) que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2013, motivo por el cual el procedimiento de fiscalización a los Informes Anuales, de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles presentados por los partidos políticos se llevó a cabo conforme a estas disposiciones.

El 9 de enero del año 2013, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó en sesión pública los acuerdos ACU-02-13 y ACU-03-13, mediante los cuales se determinó el Financiamiento Público Directo para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes y el Financiamiento Público Directo por Actividades Específicas de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el año de 2013. Cabe señalar, que la distribución del financiamiento se otorgó de conformidad con la ley sustantiva en materia electoral vigente.

En tal virtud y en términos del párrafo primero del artículo 250 y 251 fracción I, incisos a) y b) del Código, los Institutos Políticos que obtuvieron por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del

Distrito Federal, según el principio de representación proporcional en la elección del año 2012 fueron los Partidos Políticos: Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano (MC) y Nueva Alianza (NA), entre los que se distribuyó equitativamente el treinta por ciento del total del financiamiento público, equivalente a $97,642,520.17 (noventa y siete millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos veinte pesos 17/100 MN) correspondiéndoles a cada uno de ellos la cantidad de $13,948,931.45 (trece millones novecientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y un pesos 45/100 MN).

Ahora bien, en términos del ordenamiento invocado, el setenta por ciento restante, el cual ascendió a $227,832,547.07 (doscientos veintisiete millones ochocientos treinta y dos mil quinientos cuarenta y siete pesos 07/100 MN), fue distribuido de acuerdo con el porcentaje que cada uno de estos partidos políticos obtuvo respecto de la votación total efectiva, en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es decir la correspondiente al año 2012.

Por lo anterior, el monto al que ascendió el financiamiento público directo para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2013 fue de $325,475,067.24 (trescientos veinticinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil sesenta y siete pesos 24/100 MN), distribuido para cada uno de los partidos políticos de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		
	30%	70%	TOTAL
ACCIÓN NACIONAL.	$ 13,948,931.45	$ 51,254,804.62	$ 65,203,736.07
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	13,948,931.45	46,159,101.87	60,108,033.32
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	13,948,931.45	90,295,050.72	104,243,982.17
DEL TRABAJO.	13,948,931.45	12,750,420.66	26,699,352.12
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	13,948,931.45	9,554,841.36	23,503,772.81
MOVIMIENTO CIUDADANO	13,948,931.45	7,975,506.14	21,924,437.60
NUEVA ALIANZA.	13,948,931.45	9,842,821.70	23,791,753.15
TOTAL	**$ 97,642,520.17**	**$ 227,832,547.07**	**$ 325,475,067.24**

Asimismo, en términos del artículo 251, fracción III, inciso a) del Código, los Institutos Políticos recibieron conforme al criterio de cálculo del financiamiento público directo para actividades específicas, la cantidad del tres por ciento del monto de financiamiento público directo para actividades ordinarias ascendió a $9,764,252.02 (nueve millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos 02/100 MN), del cual la cantidad de $2,929,275.61 (dos millones novecientos veintinueve mil doscientos setenta y cinco pesos 61/100 MN) corresponde al treinta por ciento que fue distribuida equitativamente entre los siete partidos políticos a razón de $418,467.94 (cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 94/100 MN).

Así también, en términos del ordenamiento citado, el setenta por ciento restante equivalente a $6,834,976.41 (seis millones ochocientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y seis pesos 41/100 MN), fue distribuido de acuerdo con el porcentaje que cada

uno de estos partidos políticos obtuvo respecto de la votación total efectiva, en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, es decir la correspondiente al año 2012.

Por lo referido, el monto total del financiamiento público directo para las actividades específicas del ejercicio 2013 equivalente a $9,764,252.02 (nueve millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos 02/100 MN), fue distribuido entre los siete partidos políticos, de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		
	30%	70%	TOTAL
ACCIÓN NACIONAL.	$ 418,467.94	$ 1,537,644.14	$ 1,956,112.08
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	418,467.94	1,384,773.06	1,803,241.00
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	418,467.94	2,708,851.52	3,127,319.47
DEL TRABAJO.	418,467.94	382,512.62	800,980.56
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	418,467.94	286,645.24	705,113.18
MOVIMIENTO CIUDADANO.	418,467.94	239,265.18	657,733.13
NUEVA ALIANZA.	418,467.94	295,284.65	713,752.60
TOTAL	**$ 2,929,275.61**	**$ 6,834,976.41**	**$ 9,764,252.02**

Ahora bien, respecto al alcance de la fiscalización del rubro de ingresos reportados por los partidos políticos, en los Informes Anuales del Origen, Destino y Monto de los Ingresos del ejercicio 2013, fue del 100%. Por lo que se refiere al rubro de egresos fue con base en muestreos, según los resultados obtenidos durante la fiscalización, en razón de la diversidad y magnitud de las operaciones contables respectivas.

Por otra parte, y en atención al artículo 222, fracción XVIII del Código, que dispone que los partidos políticos deberán destinar del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes al menos el 3%, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y el 2% para liderazgos juveniles, se verificó que los Institutos Políticos dieran cumplimiento a esta obligación, correspondiéndole a cada uno de ellos los importes que se detallan; mismos que fueron informados con fecha 10 de enero de 2013 como sigue:

PARTIDO POLÍTICO	OFICIO DE NOTIFICACIÓN	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS EJERCICIO 2013	IMPORTE PARA LA GENERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS	
			3% FEMENINOS	2% JUVENILES
Acción Nacional	IEDF/UTEF/012/2013	$ 65,203,736.07	$ 1,956,112.08	$ 1,304,074.72
Revolucionario Institucional	IEDF/UTEF/013/2013	60,108,033.32	1,803,241.00	1,202,160.67
De la Revolución Democrática	IEDF/UTEF/014/2013	104,243,982.17	3,127,319.47	2,084,879.64
Del Trabajo	IEDF/UTEF/015/2013	26,699,352.12	800,980.56	533,987.04
Verde Ecologista de México	IEDF/UTEF/016/2013	23,503,772.81	705,113.18	470,075.41
Movimiento Ciudadano	IEDF/UTEF/017/2013	21,924,437.60	657,733.13	438,488.75
Nueva Alianza	IEDF/UTEF/018/2013	23,791,753.15	713,752.59	475,835.06

Por otra parte, resulta importante destacar lo establecido en el artículos 268, fracciones I y VI del Código y 89 fracción IV inciso d) del Reglamento que a letra dicen:

"Artículo 268...

I. La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña de candidatos no ganadores...

VI. Al vencimiento de los plazos señalados en los incisos anteriores, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinticinco días para elaborar un dictamen consolidado, el cual deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) En su caso, la mención de los errores u omisiones encontrados en los mismos;

c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin;

e) Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, haya informado al partido político para considerar subsanado o no el error u omisión notificada durante el proceso de fiscalización y que dio lugar a la determinación de la irregularidad subsistente;

f) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos, posterior a la notificación de las irregularidades subsistentes en la sesión de confronta; y

g) Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, haya considerado en la conclusión del dictamen.

Al vencimiento del plazo señalado en la fracción VI del presente artículo, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, dentro de los veinticinco días siguientes, procederá a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

El dictamen y el proyecto de resolución serán remitidos a la Comisión de Fiscalización para su opinión respectiva, remitiéndose por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización dentro de los tres días siguientes a la Secretaría Ejecutiva para su consideración ante el Consejo General.

VII. El Consejo General...

Artículo 89. El partido político deberá destinar en el transcurso de cada año, al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciban para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como al menos el 2% para liderazgos juveniles.

...

Los informes a que se refiere la fracción anterior, serán revisados por la Unidad de Fiscalización conforme al procedimiento siguiente:

Los errores u omisiones no subsanados serán notificados como irregularidades subsistentes en la sesión de confronta del informe anual del ejercicio de que se trate."

Así las cosas, es importante señalar que en los capítulos del presente Dictamen Consolidado se encuentran contenidos cada uno de los requerimientos dispuestos en la

fracción VI del artículo 268 del Código y la fracción IV inciso d) del artículo 89 del Reglamento que anteceden, como se muestra a continuación:

- Por lo que se refiere al inciso a) del referido artículo 268, el resultado y las conclusiones se encuentran contenidos en los siguientes apartados: PAN 5.1, PRI 6.1, PRD 7.1, PT, 8.1, PVEM 9.1, MC 10.1 y NA 11.1.

- En lo tocante a los inciso b), c) y e); relativo a los errores u omisiones encontrados, las aclaraciones y rectificaciones que presentaron los partidos políticos, así como las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, haya informado al partido político para considerar subsanados o no los errores u omisiones notificados y que dieron origen a las observaciones subsistentes, éstos se encuentra considerados en los siguientes apartados: PAN 5.2 y 5.3; PRI 6.2 y 6.3; PRD 7.2 y 7.3; PT, 8.2 y 8.3; PVEM 9.2 y 9.3;, MC 10.2; NA 11.2 y 11.3.

- Respecto a los incisos f) y g), se encuentran desarrollados dentro de las secciones III, IV, V y VI de los siguientes apartados: PAN 5.1, PRI 6.1, PRD 7.1, PT, 8.1, PVEM 9.1, MC 10.1 y NA 11.1, en cada uno de los rubros en que fueron notificadas observaciones subsistentes, ya que en los mismos se encuentra tanto las observaciones subsistentes notificadas, como las aclaraciones, rectificaciones y documentación presentada por los partidos políticos para subsanarlos y las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales se consideraron conminadas, solventadas o no las irregularidades subsistentes y que dieron origen a las Conclusiones.

- Referente a la fracción IV inciso d) del artículo 89 se especificaron en los siguientes apartados PAN 5.4; PRI 6.4; PRD 7.4; PT 8.4; PVEM 9.4 y MC 10.4.

Asimismo, el presente Dictamen Consolidado además de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 268, fracción VI del Código, cumple con lo dispuesto en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 149 del Reglamento, ya que:

- En lo relativo a la acreditación de las irregularidades, establecida en la fracción VI, éstas se desarrollan en la sección VI de los apartados: PAN 5.1, PRI 6.1, PRD 7.1, PT, 8.1, PVEM 9.1, MC 10.1 y NA 11.1.

- Por lo que se refiere a la fracción VII, relativa a las irregularidades formales que fueron conminadas, en su caso, se encuentran contenidas en la sección III de los apartados: PAN 5.1, PRI 6.1, PRD 7.1, PT, 8.1, PVEM 9.1, MC 10.1 y NA 11.1.

- Finalmente, respecto a la fracción VIII, relacionada con las irregularidades en actividades especificas y en actividades encaminadas al fortalecimiento de liderazgos femeniles y juveniles, en su caso, las mismas se encuentran debidamente identificadas en la sección V de cada uno de los apartados: PAN 5.1, PRI 6.1, PRD 7.1, PT, 8.1, PVEM 9.1, MC 10.1 y NA 11.1.

Al respecto, el Dictamen Consolidado que se presenta consta de 11 capítulos, que se detallan a continuación:

1. **Introducción**, como su nombre lo indica introduce al lector al contenido y alcance del proceso de fiscalización de los Informes Anuales del año 2013 y los resultados de los Informes Trimestrales que presentaron los partidos políticos.

2. **Gráficas**

   2.1 Gráfica de la asignación del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio 2013.

   2.2 Gráfica de la asignación del financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2013.

3. **Marco Legal,** en éste se desarrolla el marco jurídico que fundamenta la presentación y fiscalización de los Informes Anuales, la elaboración del presente Dictamen, así como todo el marco regulatorio de las atribuciones de la UTEF.

4. **Proceso de Revisión,** se describe de manera detallada todos y cada uno de los procedimientos de auditoría aplicados por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización en la revisión de las operaciones de los diversos rubros reportados por los partidos políticos.

5. **Partido Acción Nacional**.

6. **Partido Revolucionario Institucional**.

7. **Partido de la Revolución Democrática**.

8. **Partido del Trabajo**.

9. **Partido Verde Ecologista de México**.

10. **Movimiento Ciudadano**.

11. **Nueva Alianza**

Por lo que se refiere a los capítulos del **5 al 11**, en éstos se abordan diversos aspectos de la revisión de los Informes Anuales de 2013, así como de los resultados de los Informes Trimestrales del mismo año, presentados por cada uno de los partidos políticos, que se desarrollan según el caso, de tres a cinco apartados que se integran como sigue:

1. **Resultado de la Fiscalización del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos.**

I. De los resultados y conclusiones de la revisión de los informes anual y consolidado de selección interna de candidatos.
II. De los errores u omisiones.
III. De las irregularidades formales conminadas.
IV. De las irregularidades subsistentes subsanadas.
V. De las irregularidades subsistentes en Actividades Específicas y en la Generación de Liderazgos Femeninos y Juveniles.
VI. De la acreditación de las irregularidades sancionables y conclusiones.

2. **Cuadro de Errores u Omisiones Notificados.**

3. **Cuadro del Resultado de la Fiscalización al Informe Anual de 2013.**

4. **Cuadro del Resultado de los Informes Trimestrales del año 2013.**

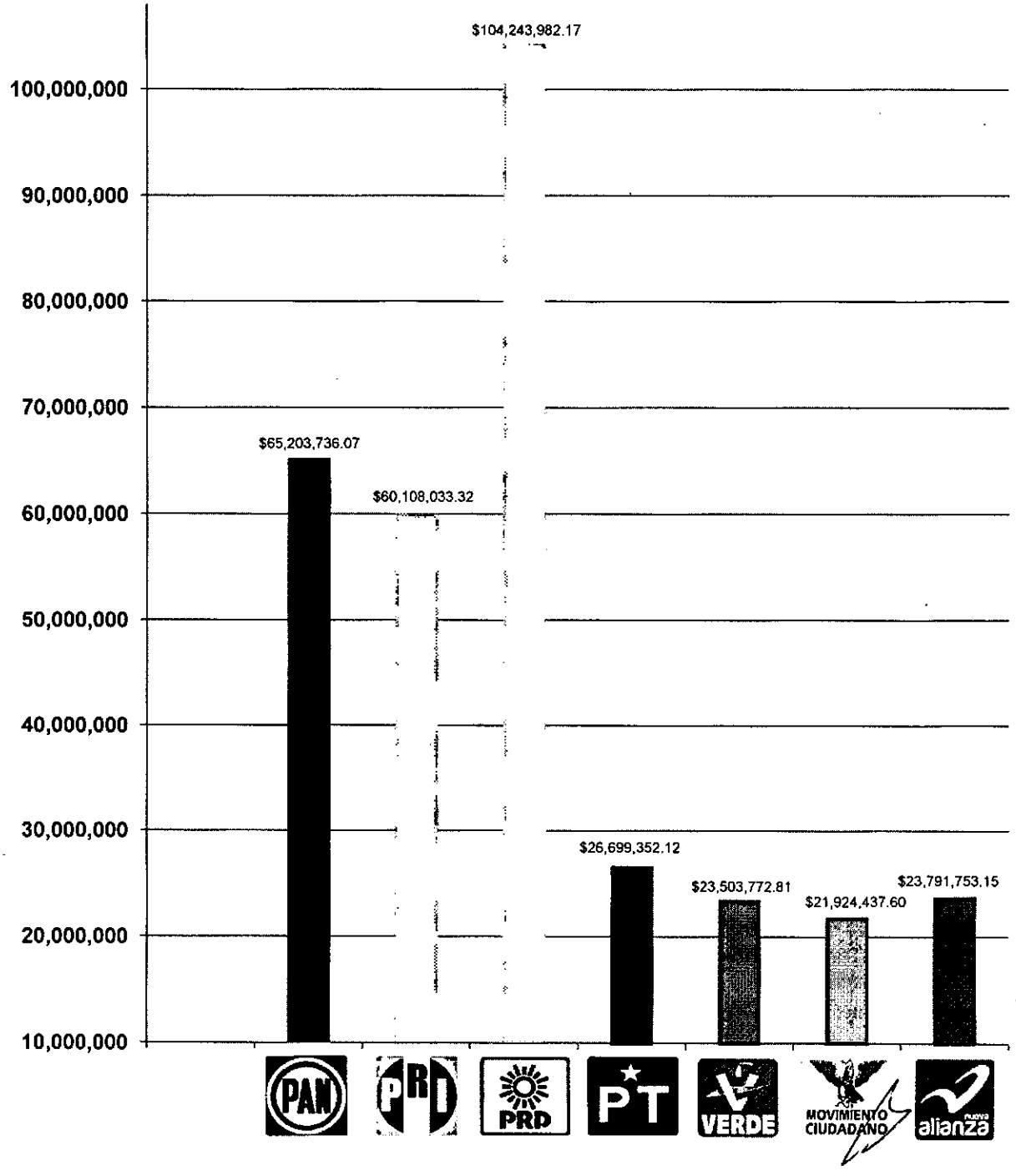
5. **Anexos Referentes a la Integración de los importes de las Irregularidades Sancionables.**

En suma, el presente Dictamen contiene los resultados que arrojó la revisión de los informes del ejercicio 2013; así como el resultado de los Informes Trimestrales de cada uno de los Partidos Políticos, considerando los elementos técnico contables, la metodología de revisión correspondiente, el programa de trabajo y las guías de fiscalización, todo dentro del marco legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas y a derecho.

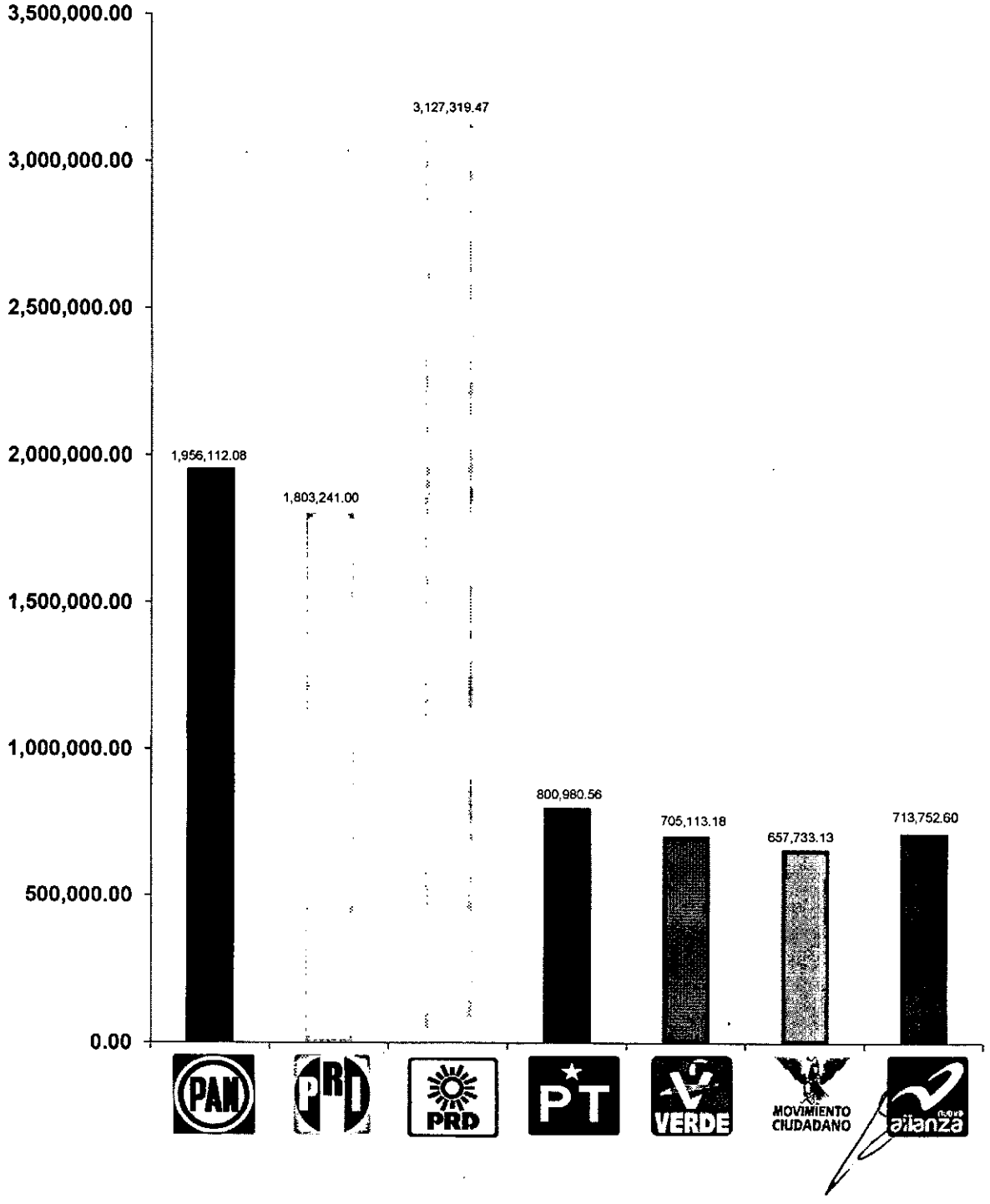
2. GRÁFICAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

2.1 GRÁFICA DE LA ASIGNACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2013, APROBADO EL 9 DE ENERO DE 2013, MEDIANTE ACUERDO (ACU-02-13) DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL



2.2 GRÁFICA DE LA ASIGNACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2013, APROBADO EL 9 DE ENERO DE 2013, MEDIANTE ACUERDO (ACU-03-13) DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL



3. MARCO LEGAL

MARCO LEGAL QUE FUNDAMENTA EL DICTAMEN CONSOLIDADO PRESENTADO POR LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Conforme al Decreto publicado el diez de febrero de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral, al respecto en los Artículos Cuarto y Segundo Transitorios señaló que la entrada en vigor de las reformas se realizaría mediante la expedición por parte del Congreso de la Unión de diversas leyes de la materia.

Así, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales", y el treinta de junio del mismo año, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal", los cuales establecen en sus artículos Décimo Octavo y Primero Transitorios, respectivamente, que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con los partidos políticos que se hayan iniciado o se encuentren en trámite en el Distrito Federal a la entrada en vigor de esa Ley, seguirán bajo la competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

En ese orden de ideas, la revisión a los informes anuales de los partidos políticos en el Distrito Federal relacionados con las actividades ordinarias permanentes, materia del presente Dictamen Consolidado, son los correspondientes a los ingresos y gastos del ejercicio dos mil trece, cuyo procedimiento de fiscalización dio inicio con antelación a las reformas indicadas, en ese sentido las disposiciones que resultan aplicables se encuentran previstas en los siguientes ordenamientos jurídicos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 41 consagra que la soberanía del pueblo se ejerce por medio de los Poderes de la Unión, en el caso de la competencia de éstos, y por la de los Estados con

respecto a sus regímenes interiores, teniendo en cuenta las prescripciones que sobre el particular establecen la Constitución Federal y las particulares de los Estados.

Dicho precepto refiere a los Partidos Políticos, a los procesos electorales y la forma en que éstos deberán ser calificados por las autoridades que el propio precepto estatuye.

La Constitución establece en el artículo 41 fracción II, inciso a) y c), principios básicos regulatorios de financiamiento de los Partidos Políticos sujeto a fiscalización entre los cuales encontramos los relativos al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas; el mismo precepto constitucional en su párrafo penúltimo de la fracción II, especifica los montos máximos de las aportaciones de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los Partidos Políticos y el de imposición de sanciones aplicables al incumplimiento de tales disposiciones.

Por su parte, el artículo 116 fracción IV, inciso h) dispone la obligatoriedad de garantizar por conducto de las autoridades locales la existencia de procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los Partidos Políticos, estableciendo las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

En lo referente a los dispositivos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que sirven de sustento para la regulación de la función fiscalizadora de esta autoridad electoral local, relativos a la revisión de los informes anuales presentados por los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio ordinario 2013, encontramos los que a continuación se mencionan:

El artículo 122, fracción I establece en relación a los procesos electorales, que la ley electoral local señalará, entre otros aspectos, los siguientes:

a. Derecho a recibir, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, las reglas a que se sujetará este financiamiento, y la preeminencia de éste sobre el de origen privado;

b. Los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuente, así como el establecimiento de sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

Por su parte, el artículo 124 establece que la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos estará a cargo de una Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Electoral, dotado de autonomía de gestión, disponiendo en ese sentido que la ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Unidad Técnica podrá dirigirse al órgano técnico contemplado en la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de superar las limitaciones impuestas por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de diciembre de 2010, enmarca los principios rectores de la materia electoral, las atribuciones del Consejo General, de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad de Fiscalización; la regulación de la función fiscalizadora de la autoridad electoral local; las etapas del proceso de fiscalización; así como las obligaciones y prohibiciones a las que estaban sujetos los Partidos Políticos, los cuales se describen en los siguientes párrafos.

Primeramente, cabe destacar que el artículo 3 menciona que la aplicación de las normas de este Código corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a las autoridades electorales en su respectivo ámbito de competencia.

El mismo artículo, precisa que la interpretación del Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y establece que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad. Además, observarán los principios de transparencia y publicidad procesal.

En la Sección Tercera del Capítulo VII, encontramos desarrollado el actuar, la razón de ser, la función, objetivo y direccionalidad de la Unidad de Fiscalización; así el articulo 88 determina que éste es el órgano técnico del Instituto Electoral que tiene a su cargo supervisar que los recursos del financiamiento público y privado que ejerzan las Asociaciones Políticas, se aplique conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, el Código Local y demás normatividad aplicable.

Por su parte, el artículo 90, fracciones III, V, VI, VII, XI y XV establecen, como parte de las atribuciones de la Unidad de Fiscalización las relativas a la dictaminación de los informes que presentan las Asociaciones Políticas, sobre el origen y destino de los recursos anuales; las de solicitar en todo tiempo a las Asociaciones Políticas en forma motivada y fundada, documentos e informes sobre sus ingresos y egresos; las relativas a practicar visitas de verificación a las Asociaciones Políticas a efecto de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; las de requerir a los proveedores confirmación de operaciones respecto de los bienes adquiridos o servicios contratados por los Partidos Políticos; y, las de solicitar a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, instituciones financieras y todas las personas físicas y morales, la información que se encuentre en su poder y sea necesaria para comprobar el cumplimiento y la veracidad de los informes que presenten las Asociaciones Políticas, así como realizar las acciones necesarias en los casos en que se solicite el levantamiento del secreto bancario, fiduciario y fiscal.

En otro orden de ideas, el artículo 187 refiere que se reconocen con la denominación Asociación Política, al conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país, las siguientes figuras:

- Partidos Políticos Nacionales;
- Agrupaciones Políticas Locales; y
- Partidos Políticos Locales.

Por su parte, el artículo 188 refiere que los Partidos Políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de los derechos y de las prerrogativas que para cada caso se establecen en la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y Código Electoral Local, son sujetos a las obligaciones que prevén estos mismos ordenamientos; promoverán el análisis y presentación de propuestas sobre problemas nacionales y locales, contribuyendo a elevar la participación de los ciudadanos en la solución de los mismos.

En esta secuencia, el precepto normativo identificado con el número 222, establece las obligaciones de los Partidos Políticos, entre las cuales se encuentran las siguientes:

a. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios

del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

b. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;
c. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones del Código;
d. Llevar un inventario detallado de sus bienes muebles e inmuebles; y
e. Las demás que establezcan en el Código local y los ordenamientos aplicables.

Ahora bien, por cuanto hace a la obligatoriedad de los Partidos Políticos respecto de la presentación y temporalidad de informes en materia de fiscalización, ésta se establece en el artículo 266, fracción I que señala:

1. Los informes anuales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
2. En dicho informe serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;
3. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;
4. Los informes anuales deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido político designe para tal efecto; y
5. En caso de encontrarse anomalías, errores u omisiones, estas serán notificadas al partido político a efecto de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes.

Por su parte, el artículo 268 del Código establece las reglas a que se sujetaran las Asociaciones Políticas durante el proceso de fiscalización de los informes anuales, cuya secuela procedimental es la siguiente:

A. La Unidad de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes anuales. Teniendo en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para el cumplimiento de sus objetivos;

B. Si durante la revisión de los informes anuales, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones, lo informará por escrito al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que

considere pertinentes;

C. La Unidad de Fiscalización está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas, en su caso por éste, subsanan los errores u omisiones comunicados, otorgándole un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane;

D. Los errores u omisiones no aclarados o subsanados por los Partidos Políticos en los plazos establecidos, serán notificados como irregularidades subsistentes en la sesión de confronta correspondiente, a efecto de que el partido político en pleno ejercicio de su garantía de audiencia manifieste lo que a su derecho convenga dentro de un plazo no mayor a diez días contados a partir de la conclusión de dicha sesión; y

E. Al vencimiento de los plazos señalados en los puntos anteriores, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinticinco días para elaborar un dictamen consolidado, el cual deberá contener por lo menos:

   a) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual presentado por los Partidos Políticos;
   b) En su caso, la mención de los errores u omisiones encontrados en el mismo;
   d) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que haya presentado el partido político, después de habérsele notificado con tal fin;
   e) Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad de Fiscalización, haya informado al partido político para considerar subsanado o no el error u omisión notificada durante el proceso de fiscalización y que dio lugar a la determinación de la irregularidad subsistente;
   f) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presente el partido político, posterior a la notificación de las irregularidades subsistentes en la sesión de confronta; y
   g) Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que acrediten las conclusiones del dictamen.

Con posterioridad a la emisión del dictamen consolidado la propia Unidad de Fiscalización, dentro de los veinticinco días siguientes, procederá a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, mismo que junto con el Dictamen será remitido a la Comisión de Fiscalización para su opinión respectiva y, dentro de los tres días siguientes a la Secretaría Ejecutiva para su consideración ante el Consejo General.

En este contexto por lo que se refiere a la omisión al cumplimiento de las obligaciones a que se encontraban sujetos los Partidos Políticos, en cuanto a la etapa procedimental de la fiscalización en el ejercicio ordinario 2013 que constituyen una infracción electoral sujeta a considerarse en las conclusiones del presente Dictamen, las mismas serán fundadas, motivadas y acreditadas con la norma vigente al momento de la comisión de la conducta indebida.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Para el proceso de fiscalización a los informes anuales presentados por los Partidos Políticos respecto de los recursos utilizados durante el ejercicio ordinario 2013, se aplican los mandatos contemplados en el Reglamento, mismo que fue aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-37-11 del 25 de mayo de 2011; así como las reformas, aprobadas por el citado Órgano Superior de Dirección con el acuerdo ACU-855-12 de 11 de diciembre de 2012, que entró en vigor el 1 de enero de 2013, a saber:

De manera inicial, el artículo 1 precisa que el citado Reglamento es de orden público y observancia general en todo el Distrito Federal y su objeto es regular los procedimientos de fiscalización respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento los partidos políticos en el Distrito Federal, el registro de sus ingresos y egresos, la documentación comprobatoria sobre el manejo de los mismos, los informes que deben presentar ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, así como las reglas para su revisión y dictamen.

En el artículo 89 fracción IV inciso d) se establece que los errores u omisiones no subsanados serán notificados como irregularidades subsistentes en la sesión de confronta del informe anual del ejercicio que se trate.

En Capitulo Único del Titulo Cuarto, encontramos regulada la obligatoriedad y temporalidad de los partidos políticos referente a entregar a la Unidad de Fiscalización los informes anuales sobre el origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, precisando en el artículo 98, fracción I, que los informes anuales serán presentados en los siguientes formatos:

- Informes Anuales: A1-IA, A5-IA1, A6-IA2, A7-IA3, A8-IA4, A9-IA5, A10-CF-RADM, A11-CF-RAEM, A12-CF-RADS, A13-CF-RAES, A14-CEA, A15-CF-RADSVT-01-800, A16-CI-TEL-01-900A, A17-CF-RRPAP, así como la documentación establecida en los artículos 78 y 100 del Reglamento.

En este orden de ideas, el artículo 99 del Reglamento, en referencia el artículo 266, fracción I del Código, establece respecto a la obligatoriedad de los Partidos Políticos la presentación y temporalidad de informes en materia de fiscalización, determinando que:

- El Informe Anual deberá ser presentado a mas tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
- En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; incluyendo los

relacionados con las actividades especifica.

- Todos los ingresos y gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catalogo de cuentas y la guía contabilizadora, anexos 36 y 38 del Reglamento.
- El Informe incluirá el saldo inicial el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.
- Adicionalmente, el Informe Anual, así como sus anexos deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido político designe para tal efecto.

Por su parte, el artículo 133, indica que la Unidad de Fiscalización contará con sesenta días hábiles para revisar los Informes Anuales, presentados por el partido político.

El artículo 145, establece qué si durante la revisión de los informes y a mas tardar el último día del periodo de fiscalización, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones, se notificará al partido que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, e informará por escrito al partido político si las aclaraciones o rectificaciones presentadas subsanan los errores u omisiones comunicados, otorgándole un plazo improrrogable de cinco días por los no subsanados.

Continuando con este orden de ideas, el articulo 146 determina que los errores u omisiones no aclarados o subsanados por el partido político en los plazos establecidos, serán notificados como irregularidades subsistentes en la sesión de confronta correspondiente, a efecto del que el partido político en pleno ejercicio de su garantía de audiencia manifieste lo que a su derecho convenga dentro de un plazo no mayor a diez días contados a partir de la conclusión de dicha sesión. Una vez transcurrido dicho plazo no será valorada documentación alguna.

El Capitulo Único, del Titulo Sexto del Reglamento, en su artículo 149, con relación el artículo 268 del Código, regula de manera pormenorizada el procedimiento relativo a la revisión y el contenido del dictamen de los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos de los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, disponiendo lo siguiente:

- Al vencimiento del plazo para la respuesta de la notificación de irregularidades subsistentes, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinticinco días hábiles para elaborar un dictamen consolidado, el cual deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que haya presentado el partido político.
b) En su caso, la mención de los errores u omisiones encontrados en el mismo.
c) El señalamiento de requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido político.
d) Las consideraciones de hecho, derecho y técnicas que la Unidad de Fiscalización, haya informado al partido político o coalición para considerar subsanado o no el error u omisión notificado durante el proceso de fiscalización y que dio lugar a la determinación de la irregularidad subsistente.
e) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentó el partido político, posterior a la notificación de las irregularidades subsistentes en la sesión de confronta.
f) La acreditación de las irregularidades de forma fundada y motivada basada en los elementos de hecho, derecho y técnicas que la Unidad de Fiscalización haya considerado para la emisión de sus conclusiones.
g) Para el caso que se detecten errores u omisiones formales en los que no se involucren recursos o cuya naturaleza no limite el conocimiento del origen, destino, monto, empleo y aplicación de los recursos o la fiscalización, se conminará al partido político por única vez para que corrija dichas circunstancias, y
h) Un apartado de conclusiones para las irregularidades detectadas en actividades especificas, así como lo relativo al uso de los recursos correspondientes a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles

Ahora bien, conforme al artículo 150 del Reglamento, posterior a la emisión del dictamen consolidado la Unidad de Fiscalización, dentro de los veinticinco días siguientes, procederá a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, mismo que junto con el dictamen será remitido a la Comisión de Fiscalización para su opinión respectiva y, dentro de los tres días siguientes a la Secretaría Ejecutiva para su consideración ante el Consejo General.

Así también, de conformidad con el artículo 89 del Reglamento de la materia, en dicha resolución deberán incorporarse las irregularidades determinadas en la revisión de los informes trimestrales respecto de las actividades encaminadas a la formación de liderazgos femeninos y juveniles.

Con relación a lo anterior, la Comisión Permanente de Fiscalización conforme al artículo 48 fracción VI de ese Código, tiene la atribución de emitir opinión respecto de los proyectos de dictamen y resolución que formula la Unidad de Fiscalización sobre los informes presentados por las asociaciones políticas acerca del origen y destino de los recursos utilizados anualmente.

CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACIÓN ENTRE AUTORIDADES ELECTORALES

El convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los Partidos Políticos, que celebraron el entonces Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, en su carácter de autoridad electoral autónoma e independiente en la entidad, a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los Partidos Políticos Nacionales, así como los de carácter local, firmado el 27 de septiembre del año dos mil diez, tiene como objeto establecer los mecanismos y criterios generales para regular el intercambio de información respecto del origen, monto y destino de los recursos federales y locales de los Partidos Políticos nacionales a fin de que ambas instituciones electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan fiscalizarlos; actuando las autoridades electorales como instancias revisoras sin transgredir de cualquier forma, la esfera de competencia que les corresponda, privilegiando en todo momento los principios de independencia y autonomía.

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIF)

Emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF), organismo independiente que, en congruencia con la tendencia mundial, asume la función y la responsabilidad de la emisión de la normatividad contable en México. Las NIF han sido clasificadas en:

a) Normas conceptuales, que conforman el llamado Marco Conceptual (MC);
b) Normas particulares;
c) Interpretaciones a las normas particulares; y
d) Orientaciones a las normas particulares.

Las cuales para facilitar el estudio y aplicación de las diferentes NIF, se catalogan en las siguientes series:

Serie NIF A Marco Conceptual.
Serie NIF B Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto.
Serie NIF C Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros.
Serie NIF D Normas aplicables a problemas de determinación de resultados.
Serie NIF E Normas aplicables a las actividades especializadas de distintos sectores.

PROGRAMA DE TRABAJO Y GUÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN

Bancos.	Confirmaciones.
Cuentas y Documentos por Cobrar.	Egresos.
Gastos por Amortizar.	Índices y Marcas.
Ingresos.	Papeles de Trabajo.
Planeación.	

4.1 PROCESO DE REVISIÓN

El proceso de fiscalización de los Informes Anuales del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de 2013 (Informe Anual), y la elaboración del presente Dictamen Consolidado, se llevó a cabo en cuatro etapas, con base en diversas disposiciones del Código y del Reglamento.

Durante la primera etapa, se realizaron las actividades siguientes:

- Se llevó a cabo el procedimiento de insaculación previsto en el artículo 7 del Reglamento de la materia, para designar a los coordinadores de los trabajos de fiscalización para cada uno de los partidos políticos;

- Asimismo, y de acuerdo con la experiencia y conocimientos del personal técnico de fiscalización se integraron los grupos de trabajo que tendrían a su cargo la revisión de los Informes Anuales;

- Se proporcionó a cada grupo el programa y guías de fiscalización que comprenden las fases o actividades del análisis documental;

- En las oficinas de la Unidad de Fiscalización, se realizó la revisión de gabinete, de la información y documentación proporcionada por los partidos políticos junto con sus Informes Anuales;

- De conformidad con el programa de trabajo, que considera los procedimientos técnicos contables para las revisiones de los Informes mencionados, se llevó a cabo la planeación de la fiscalización.

Durante la segunda etapa, y toda vez que los Institutos Políticos optaron por invitar a sus oficinas al personal técnico de la Unidad de Fiscalización, en las instalaciones de los mismos se llevaron a cabo las acciones siguientes:

- Con base en los procedimientos de auditoría establecidos y con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones realizadas y reportadas por los partidos políticos, se realizó el examen de la información y documentación que las respalda, relativas a las Actividades Ordinarias Permanentes, así como las correspondientes a las Actividades Específicas y de los resultados de las actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles.

- En esta etapa se formularon diversas solicitudes de información directamente a los responsables nombrados por los partidos políticos, los cuales brindaron las

facilidades necesarias para el desarrollo de la revisión.

- Con motivo de las revisiones practicadas, en esta etapa se notificó mediante oficio a los partidos políticos los errores u omisiones en que incurrieron, para que en un plazo de diez días presentarán las aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes; al respecto, se recibieron las respuestas correspondientes, mismas que fueron analizadas por el personal técnico para determinar si los subsanaban o no.

- Derivado de lo anterior, se informó mediante oficio a los partidos políticos si las aclaraciones o rectificaciones planteadas resultaron suficientes para subsanar o no los errores u omisiones notificados, otorgándoles un plazo de cinco días para subsanarlos; sobre el particular, se recibieron las respuestas correspondientes, las cuales fueron analizadas para determinar si los solventaban o no y, en los casos en que no fueron aclarados, en su momento notificarlos como irregularidades subsistentes.

Durante el desarrollo de la segunda etapa, las actividades realizadas por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización en la revisión de los diversos rubros de los Informes Anuales de 2013 así como de los registros contables y la documentación comprobatoria, se detallan a continuación:

1. INGRESOS

Con fundamento en lo dispuesto por el Código y el Reglamento, se verificó durante el proceso de fiscalización que los partidos políticos se sujetaran a los procedimientos para el registro y la integración de la documentación comprobatoria de los ingresos, como se detalla a continuación:

Que la totalidad de los ingresos reportados en el Informe Anual se registraron contablemente y correspondieran al importe reflejado en el Estado de Resultados, en la balanza de comprobación anual y en los auxiliares contables, con cifras al 31 de diciembre de 2013, documentos presentados y elaborados por el partido político; asimismo, que las pólizas contables se respaldaran con la documentación original interna (recibos) y con la documentación que expidieron las instituciones bancarias a nombre del Instituto Político (fichas de depósito y/o comprobantes de transferencias electrónicas interbancarias y estados de cuenta de cheques).

Así también, que los registros contables especificaran y diferenciaran el financiamiento público del privado tanto en dinero como en especie.

Adicionalmente, se verificó que el financiamiento en dinero se depositó dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, en las cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, correspondientes a las señaladas en el Reglamento para la administración de cada tipo de ingreso y que éstas fueran manejadas mancomunadamente.

1.1 SALDO INICIAL

Se constató que los saldos contables de las cuentas caja, bancos e inversiones correspondieran a la fiscalización del Informe Anual al cierre del ejercicio 2012, mismo que fue revisado en su momento por la Unidad de Fiscalización.

1.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN DINERO

1.2.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN DINERO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS

Se corroboró que el importe reportado en el Informe Anual corresponde a las prerrogativas en efectivo autorizadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para 2013, mediante Acuerdo ACU-02-13 de fecha 9 de enero del mismo año; el cual fue proporcionado en forma mensual, conforme a las ministraciones establecidas en el mismo.

Se comprobó que el financiamiento público para actividades ordinarias fue debidamente reportado en el Informe Anual y sustentado con la documentación comprobatoria y registrado contablemente, cumpliendo con lo establecido en el Código y el Reglamento.

Se verificó que el financiamiento público otorgado en dinero se haya depositado a través de transferencias electrónicas en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, correspondientes a las señaladas en el Reglamento para la administración de cada tipo de ingreso y que éstas fueran manejadas mancomunadamente.

1.2.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN DINERO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Se revisó que la cantidad reportada en el Informe Anual del financiamiento público para actividades específicas correspondiera a las prerrogativas en dinero autorizadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el año 2013, conforme al Acuerdo ACU-03-13 de fecha 9 de enero del mismo año; las cuales fueron proporcionadas mensualmente conforme a las ministraciones establecidas en el mismo, sustentado con la documentación comprobatoria y registrado contablemente, cumpliendo con lo establecido en el Código y el Reglamento.

Se verificó que el financiamiento público en dinero fue otorgado a través de transferencias electrónicas en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, correspondientes a las señaladas en el Reglamento para la administración de cada tipo de ingreso y que éstas fueron manejadas mancomunadamente.

1.3 DE LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS

Se constató que el monto del financiamiento público de los recursos en efectivo enviados por el Comité Ejecutivo Nacional del partido político (CEN) durante 2013, fueron depositados en cuentas a nombre del partido político, así como que los pagos

efectuados con estos recursos, correspondan a la totalidad de los contabilizados en el ejercicio, así también que fueran debidamente reportados en el Informe Anual, sustentados con la documentación comprobatoria cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código y el Reglamento.

Del financiamiento público en especie por concepto de bienes o prestación de servicios aportados por el CEN durante 2013, que, en su caso, correspondiera a los pagos efectuados para cubrir obligaciones del Órgano Directivo Central en el Distrito Federal, que fueron reportados como transferencias en el Informe Anual y que se registraron en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal; además, que fueron respaldados con copia fotostática de la documentación comprobatoria; por otra parte, en el caso de pago de impuestos retenidos que se haya anexado la integración del entero correspondiente, cumpliendo con lo establecido en el Código y el Reglamento.

1.4 FINANCIAMIENTO PRIVADO EN DINERO

Se verificó que los recibos de aportaciones en dinero de militantes y simpatizantes correspondieran a los formatos establecidos para el efecto y que se encuentran debidamente elaborados con la información y las firmas requeridas.

Que la impresión de los recibos, se haya notificado a la Unidad de Fiscalización, dentro de los treinta días siguientes a su autorización.

Asimismo, se constató que los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes en dinero utilizados, corresponden a los folios de los recibos que el partido político autorizó y notificó a la Unidad de Fiscalización; que fueron impresos con folio consecutivo por triplicado, original y dos copias, verificando que una copia se remitiera al órgano interno para su consecutivo y otra permanece anexa a la póliza de registro contable correspondiente.

Se constató que las aportaciones en dinero que recibió el partido político no excedieran el límite autorizado de $15,636,597.33 (quince millones seiscientos treinta y seis mil quinientos noventa y siete pesos 33/100 MN) equivalente al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que correspondió al partido político con mayor financiamiento en 2013 (PRD), que asciende al importe de $104,243,982.17 (ciento cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 17/100 MN).

1.4.1 FINANCIAMIENTO PRIVADO EN DINERO DE MILITANTES

Se verificó que el partido político informara, por escrito a la Unidad de Fiscalización, dentro de los primeros 30 días del año 2013 los lineamientos determinados sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.

Además, se corroboró que las cuotas ordinarias establecidas en los Recibos de Aportación en Dinero de Militantes (RADM) se encontraran dentro de los montos mínimos y máximos establecidos en el Código y el Reglamento de la materia.

Asimismo, se comprobó que el Instituto Político presentó junto con el Informe Anual el formato **A10** CF-RADM Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Dinero de Militantes, debidamente requisitado, incluyendo el detalle de los recibos: cancelados, pendientes de utilizar y expedidos, así como el monto de éstos últimos. Además, que incluyera la totalidad de los recibos de aportaciones de militantes en efectivo utilizados.

Adicionalmente, se verificaron físicamente los recibos cancelados y pendientes de utilizar, reportados en el formato **A10** CF-RADM Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Dinero de Militantes, cerciorándose de dicho status, así como la integración de cada recibo en triplicado; además de que el siguiente recibo al último recibo utilizado en el ejercicio inmediato anterior fuera el primer recibo expedido en el ejercicio de 2013.

Se acreditó que el importe reportado en el formato **A10** CF-RADM Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Dinero de Militantes correspondiera al señalado en el formato **A5** IA1 Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Adherentes.

Se constató, que el formato **A5** IA1 Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Adherentes se presentara junto con el Informe Anual, debidamente requisitado.

Asimismo, se cotejó el importe presentado por el partido político en el registro individual y centralizado del financiamiento privado en dinero proveniente de la militancia que coincidiera tanto con el reportado en el Informe Anual, así como con el reflejado en el formato **A10** CF-RADM Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Dinero de Militantes.

Finalmente y de conformidad al registro individual y centralizado, se comprobó que las aportaciones por persona no excedieran el límite autorizado de $325,475.07 (trescientos veinticinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 07/100 MN), equivalente al 0.10% del monto total del financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondió a los partidos políticos en el ejercicio 2013.

También se constató que las Aportaciones de Militantes fueran debidamente reportadas en el Informe Anual, registradas contablemente y sustentadas con la documentación comprobatoria, cumpliendo con lo establecido en el Código y el Reglamento.

1.4.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO EN DINERO DE SIMPATIZANTES

Se verificó que las aportaciones amparadas con los Recibos de Aportaciones en Dinero de Simpatizantes (RADS) se encontraran dentro de los montos mínimos y máximos establecidos por el partido político.

De las aportaciones de simpatizantes realizadas por una sola persona en una exhibición o en varias que rebasaron las 200 veces de salario mínimo general vigente

en el Distrito Federal en un mes de calendario, se verificó que se hayan efectuado con cheque personal, de caja o transferencia electrónica bancaria.

Se comprobó que el Instituto Político presentó junto con el Informe Anual el formato **A12** CF-RADS Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Dinero de Simpatizantes, debidamente requisitado, el cual incluyera el detalle de los recibos cancelados, pendientes de utilizar y expedidos, cerciorándose que se contuviera la totalidad de los recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo utilizados.

Se corroboraron físicamente los recibos cancelados y pendientes de utilizar, reportados en el formato **A12** CF-RADS Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Dinero de Simpatizantes, cerciorándose de dicho status, así como la integración de cada recibo en triplicado.

Se confirmó que el importe reportado en el formato **A12** CF-RADS Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Dinero de Simpatizantes, correspondiera al establecido en el formato **A6** IA2 Detalle de Aportaciones de Simpatizantes.

Se verificó que el importe del registro individual y centralizado del financiamiento privado en dinero proveniente de los simpatizantes que el partido político presentó junto con el Informe Anual, coincidiera con los registros contables, así como con el reflejado en el formato **A12** CF-RADS Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Dinero de Simpatizantes.

Conforme al registro individual y centralizado, se verificó que las aportaciones por persona no excedieran el límite autorizado de $325,475.07 (trescientos veinticinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 07/100 MN), equivalente al 0.10% del monto total del financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondió a los partidos políticos en el ejercicio 2013.

Se constató que las Aportaciones de Simpatizantes fueran debidamente reportadas en el Informe Anual, sustentadas con la documentación comprobatoria y registradas contablemente, cumpliendo con lo establecido en el Código y el Reglamento.

1.5 CONFIRMACIONES

Es importante señalar que con el objeto de obtener la evidencia suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el partido político, así como de sus registros contables (balanza de comprobación y auxiliares contables), durante el proceso de fiscalización se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría consistente en obtener una respuesta por escrito debidamente firmada mediante oficios o la aplicación de cuestionarios con la posibilidad de conocer la naturaleza y condición de las operaciones, lo que permitió corroborar de una manera válida, lo registrado contablemente.

a) Para la confirmación de operaciones por reconocimientos por actividades políticas, otorgados a militantes y simpatizantes, el trabajo desarrollado fue el siguiente:

- Se obtuvieron los domicilios y números telefónicos de las personas seleccionadas, tomando como base la información que al respecto contienen los recibos correspondientes anexos a las pólizas contables de las operaciones.

- Se elaboraron los oficios y cuestionarios, para llevar a cabo la confirmación de los gastos.

- Del resultado de la solicitud de confirmación de operaciones se analizó su registro contable y el soporte documental correspondiente, con el propósito de tener la certeza de que efectivamente se realizó el pago reportado.

b) Respecto a las operaciones y saldos de cuentas bancarias, el trabajo desarrollado en estas cuentas fue el siguiente:

- Se identificaron los saldos de todas las cuentas bancarias.

- Se recabaron los domicilios de las Instituciones Bancarias, tomando como base la información que al respecto contienen los estados de cuenta bancarios.

- Se elaboraron los oficios y el anexo correspondiente, solicitando una "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", para llevar a cabo la certificación de los saldos.

- En cuanto al resultado de la solicitud de confirmación de saldos en el caso de las Instituciones Bancarias que no dieron respuesta a las solicitudes de confirmación, se revisó y confrontó los que reflejan los estados de las cuentas bancarias correspondientes, conciliaciones bancarias y registros contables del partido político.

c) Para la confirmación de operaciones con proveedores o prestadores de servicios, el trabajo desarrollado en esta cuenta fue el siguiente:

- Se tomo como base la relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido político realizó operaciones que superaron la cantidad de 400 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en 2013.

- Se seleccionó a los proveedores o prestadores de servicios conforme a los criterios para los rubros por fiscalizar.

- Se consideraron los pagos más representativos.

- Se obtuvieron los domicilios y números telefónicos de los proveedores o prestadores de servicios, tomando como base la información que al respecto contienen las facturas anexas a las pólizas contables de las operaciones.

- Se elaboraron los oficios con anexo, solicitando una "Confirmación indirecta, ciega o en blanco", para llevar a cabo la certificación de los gastos por estos conceptos.

- En cuanto al resultado de la solicitud de confirmación de operaciones en el caso de los proveedores o prestadores de servicios que no dieron respuesta se revisó y confrontó los que reflejan los registros contables del partido político al 31 de diciembre de 2013.

- Por lo que se refiere a las diferencias en operaciones se realizó lo siguiente:

  a. Cuando éstas fueron menores a las registradas contablemente se elaboraron oficios de alcance a los proveedores o prestadores de servicios solicitando las aclaraciones correspondientes.

  b. Cuando fueron mayores a las reportadas por el partido político le fueron notificadas para las aclaraciones respectivas.

1.6 FINANCIAMIENTO PRIVADO EN ESPECIE

Se verificó que los recibos de aportaciones en especie de militantes y simpatizantes correspondieran a los formatos establecidos para el efecto y que se encuentren debidamente requisitados con la información y las firmas requeridas.

Que la impresión de los recibos, se haya notificado a la Unidad de Fiscalización dentro de los treinta días siguientes a su autorización.

Asimismo, se constató que los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes en especie utilizados correspondieran a los folios de los recibos que el partido político autorizó y notificó a la Unidad de Fiscalización, que fueran impresos con folio consecutivo y por triplicado, original y dos copias, verificando que una copia se haya remitido al órgano interno para su consecutivo y otra permanece anexa a la póliza del registro contable correspondiente.

Se comprobó que las aportaciones en especie que recibió el partido político no excedieron el límite autorizado de $15,636,597.33 (quince millones seiscientos treinta y seis mil quinientos noventa y siete pesos 33/100 MN) equivalente al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento en 2013, que asciende al importe de $104,243,982.17 (ciento cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 17/100 MN).

1.6.1 FINANCIAMIENTO PRIVADO EN ESPECIE DE MILITANTES

Se verificó que las aportaciones en especie que rebasaron la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, se formalizaron mediante contratos escritos, que contienen los datos de identificación del aportante y el valor de mercado del bien aportado.

Asimismo, que el valor de mercado de los bienes aportados (consumibles y muebles), establecido en los contratos, se encontrara sustentado con la factura o por lo menos dos cotizaciones que avalan el costo promedio de las mismas o por avalúo emitido por perito valuador.

Se constató que las aportaciones de bienes muebles y consumibles, no excedieran el límite autorizado de $3,127,319.47 (tres millones ciento veintisiete mil trescientos diecinueve pesos 47/100 MN), equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento en 2013 (PRD), que asciende al importe de $104,243,982.17 (ciento cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 17/100 MN).

Se verificó que los Recibos de Aportaciones en Especie de Militantes (RAEM) fueron impresos con folio consecutivo en original y dos copias, verificando que una copia se haya remitido al órgano interno del partido político para su consecutivo y otra permanece anexa a la póliza de registro contable correspondiente.

Se corroboró que el partido político presentó junto con el Informe Anual el formato **A11** CF-RAEM Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Especie de Militantes debidamente requisitado, el cual incluye el detalle de los recibos cancelados, pendientes de utilizar y expedidos, así como el monto de éstos últimos.

Se verificaron físicamente los recibos cancelados y pendientes de utilizar, reportados en el formato **A11** CF-RAEM Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Especie de Militantes, cerciorándose de dicho status, así como la integración de cada recibo en triplicado.

Se constató que el importe reportado en el formato **A11** CF-RAEM Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Especie de Militantes, correspondiera al establecido en el formato **A5** IA1 Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Adherentes; así también, que se haya presentado junto con el Informe Anual, debidamente requisitado.

Asimismo, se verificó que el importe que el partido político reportó en el registro individual y centralizado del financiamiento privado proveniente de la militancia en especie coincidiera con el reflejado en el Informe Anual.

Se corroboró que las aportaciones en especie fueran sustentadas con la documentación comprobatoria y registradas contablemente, cumpliendo con lo establecido en el Código y el Reglamento.

1.6.2 FINANCIAMIENTO PRIVADO EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

Se verificó, que las aportaciones en especie que rebasaron la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, se formalizaran mediante contratos escritos, que indicaran los datos de identificación del aportante y el valor de mercado del bien aportado.

Asimismo, que el valor de mercado de los bienes aportados (consumibles y muebles), detallados en los contratos, se encontraran sustentados con las facturas o por lo menos dos cotizaciones que avalen el costo promedio de las mismas o por avalúo del perito valuador.

Se cercioró que las aportaciones de bienes muebles y consumibles, no excedieran el límite autorizado de $3,127,319.47 (tres millones ciento veintisiete mil trescientos diecinueve pesos 47/100 MN), equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento en 2013 (PRD), que asciende al importe de $104,243,982.17 (ciento cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 17/100 MN).

Adicionalmente, se constató que los Recibos de Aportaciones en Especie de Simpatizantes (RAES) fueron impresos con folio consecutivo en original y dos copias, verificando que una copia se remitiera al órgano interno del partido político para su consecutivo y otra permanece anexa a la póliza de registro contable correspondiente.

Asimismo, se corroboró que el partido político presentó junto con el Informe Anual el formato **A13** CF-RAES Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Especie de Simpatizantes debidamente requisitado, el cual incluye el detalle de los recibos cancelados, pendientes de utilizar y expedidos, así como el monto de éstos últimos.

Se verificaron físicamente los recibos cancelados y pendientes de utilizar, reportados en el formato **A13** CF-RAES Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Especie de Simpatizantes, cerciorándose de dicho status, así como la integración de cada recibo en triplicado.

Del importe reportado en el formato **A13** CF-RAES Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Especie de Simpatizantes, se verificó que correspondiera al señalado en el formato **A6** IA2 Detalle de Aportaciones de Simpatizantes presentado junto con el Informe Anual, debidamente requisitado.

Asimismo, por el importe que presentó el partido político en el registro individual y centralizado del financiamiento privado proveniente de los simpatizantes en especie se verificó que coincidiera con lo reportado en el Informe Anual.

Se verificó que las aportaciones en especie fueron sustentadas con la documentación comprobatoria y registradas contablemente, cumpliendo con lo establecido en el Código y el Reglamento.

1.7 AUTOFINANCIAMIENTO

Se comprobó que los ingresos por autofinanciamiento corresponden a las actividades promocionales autorizadas.

Se corroboró que el partido político presentó junto con el Informe Anual; los formatos **IA3** Detalle de Ingresos de Autofinanciamiento y **A14** CEA Control de Eventos de Autofinanciamiento, y que se encuentran debidamente requisitados con la información y las firmas requeridas.

Además, se constató que los formatos **A14** CEA Control de Eventos de Autofinanciamiento, contienen número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, control de folios, números y fechas de las autorizaciones, total de los ingresos obtenidos, el importe desglosado de los gastos e ingresos netos; así como el detalle de los recibos utilizados, cancelados y por utilizar.

Así también, que los boletos o recibos para los eventos reportados en el formato **A14** CEA Detalle de Ingresos de Autofinanciamiento correspondieran a la serie impresa y autorizada por el partido político.

Adicionalmente, se verificaron físicamente los recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, reportados en el formato **A14** CEA Control de Eventos de Autofinanciamiento, cerciorándose de dicho status.

1.8 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

Se constató que el importe reportado proviniera de rendimientos financieros por los recursos manejados en las cuentas bancarias y de inversiones.

Se verificó que el importe del formato **A8** IA4 Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos coincidiera con el reportado en el Informe Anual.

Se corroboró que el partido político presentara junto con el Informe Anual el formato **A8** IA4 Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos debidamente requisitado, con los datos requeridos y con las firmas de autorización.

Se constato que el financiamiento privado en especie por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos no se derivó de inversiones en valores bursátiles y que el importe reportado se encontrara sustentado con los estados de cuenta bancarios.

Se cotejó que los Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos fueron debidamente reportados en el Informe Anual, registrados y sustentados contablemente y que provinieran de cuentas bancarias autorizadas conforme a lo dispuesto en el Código y el Reglamento en materia de fiscalización.

2. EGRESOS

La Unidad de Fiscalización con base en lo dispuesto por el Código y el Reglamento, verificó durante el proceso de fiscalización que los partidos políticos se sujetaran a los procedimientos determinados para el registro contable de los gastos, así como de la integración de la documentación comprobatoria y que ésta cumpliera con los requisitos que establece la normativa, para lo cual se realizaron las acciones siguientes:

Se corroboró que la totalidad de las erogaciones reportadas en el Informe Anual, corresponden a las cifras reflejadas en el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, que se registraron contablemente como se muestra en la balanza de comprobación anual y en los movimientos auxiliares contables con saldos a la misma fecha; asimismo, que las pólizas de registro contable se respaldaron con la documentación original interna, copia del cheque, los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación que expidió a nombre del Instituto Político la persona a quien se realizó el pago.

Además, se verificó que las erogaciones efectuadas se contabilizaron en subcuentas por el tipo de gasto y a su vez, por subsubcuenta según el área que les dio origen.

Asimismo, se corroboró que la documentación comprobatoria que fue expedida a favor del partido político reuniera los requisitos fiscales, con excepción de los egresos por reconocimientos en efectivo otorgados a militantes y simpatizantes por su participación en actividades políticas ordinarias, cuyo importe no debe rebasar el límite establecido de hasta el 15% del financiamiento público anual para actividades ordinarias; adicionalmente, que los gastos por concepto de viáticos, alimentos y pasajes comprobados mediante bitácoras y los comprobantes respectivos están debidamente elaborados y que se sujetaron al límite de hasta el 10% del total de egresos reportados por cada uno de estos conceptos.

También se verificó que efectivamente en los contratos celebrados por el partido político con sus proveedores, se incluyera una cláusula por la cual éstos se obligan a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados.

Adicionalmente, se constató que los pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, se realizaron mediante cheque nominativo a favor del proveedor o prestador del servicio; asimismo, se corroboró que el partido político consultara en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) la autenticidad de la documentación comprobatoria expedida por mismos, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas y por concepto de reconocimientos en actividades políticas.

2.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

2.1.1 SERVICIOS PERSONALES

Se verificó que las erogaciones por concepto de sueldos y salarios, así como por honorarios asimilados a salarios estuvieran respaldadas con los contratos por la prestación de un servicio personal subordinado y con los recibos que expidió el partido político a favor de las personas que realizaron el servicio y que éstos se encuentran relacionadas en el documento comúnmente denominado "Nómina", en el cual las personas incluidas en dicha relación manifestaron mediante la firma en dicho documento, haber recibido la remuneración en efectivo por concepto de la prestación de sus servicios, así como el recibo de pago expedido para el efecto.

Adicionalmente, se corroboró que la relación de nómina y el recibo de pago elaborados por el partido político, reúnen los requisitos referentes a la identificación del prestador del servicio, sus claves de registro ante las autoridades hacendarias y de seguridad social, monto del pago bruto y neto y las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y en su caso las de Seguridad Social.

Por lo que se refiere a los honorarios profesionales se constató que se encontraran respaldados con los recibos que expidieron los prestadores del servicio y que cumplieran con los requisitos fiscales, los cuales consignan los importes correspondientes a las retenciones por concepto del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado. Adicionalmente, se comprobó que cuando el monto total de pagos a una persona excedió las 200 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal se contara con los contratos por servicios personales independientes.

Se comprobó que los pagos por reconocimientos por participación en actividades políticas que se hubieran realizado por la participación temporal en actividades ordinarias de sus militantes y/o simpatizantes, que éstos no tuvieron relación laboral con el partido político, así como que estuvieron soportados con los recibos foliados consecutivamente, elaborados y autorizados debidamente con los datos requeridos y que se anexó copia simple de la credencial para votar por ambos lados. Adicionalmente, que no se realizaron pagos a una sola persona por este concepto que hubieran excedido tanto los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en un mes, como de 1000 días en el año.

De igual manera se confirmó que el Instituto Político autorizó la impresión de los recibos de reconocimiento por participación en actividades políticas en triplicado, que elaboró el Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas (**A17** CF-RRPAP), con el número de los recibos impresos, los utilizados con el importe total, los cancelados y los pendientes de utilizar; asimismo, se corroboró que los registros individuales y centralizados, en forma impresa y en medio magnético, así como el control de folios fueron remitidos conjuntamente con el Informe Anual de 2013.

Se verificó que el importe de Servicios Personales fue debidamente reportado en el Informe Anual, registrado y sustentado contablemente, además de que el partido político cumplió con los controles establecidos, conforme a lo dispuesto en el Código y el Reglamento en materia de fiscalización.

2.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

Se revisó que el partido político utilizó las subcuentas necesarias para el manejo de los bienes adquiridos tanto en la cuenta de "Almacén" como en las referentes a gastos así también que los comprobantes anexos a las pólizas contables estuvieran requisitados con el nombre, cargo, firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó, así como la fecha de recepción.

Se verificó, en su caso, que el partido político controló los bienes adquiridos mediante kardex y notas de entrada y salida de almacén debidamente elaboradas, foliadas y autorizadas y que éstas últimas consignaran el destino final de dichos bienes.

En el caso de los gastos de propaganda utilitaria, se constató que se informó a la Unidad de Fiscalización, cuando menos con tres días de anticipación, el lugar y la fecha de su recepción a efecto de presenciar dichos eventos.

Adicionalmente, se corroboró que el importe de Materiales y Suministros fue debidamente reportado en el Informe Anual, registrado y sustentado contablemente; además, que el partido político cumplió con los controles establecidos, conforme a lo dispuesto en el Código y el Reglamento en materia de fiscalización.

2.1.3 SERVICIOS GENERALES

Se cotejó que los gastos de Servicios Generales fueron debidamente reportados en el Informe Anual, registrados y sustentados contablemente; además, que el partido político cumplió con los controles establecidos, conforme a lo dispuesto en el Código y el Reglamento en materia de fiscalización.

Asimismo, se verificó que los comprobantes anexos a las pólizas contables estuvieran requisitados con el nombre, cargo, firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó, así como la fecha de recepción.

Adicionalmente, se corroboró que los gastos realizados fuera del Distrito Federal, correspondieron a actividades relacionadas directamente con las del Instituto Político, y que se acreditaron con el informe de actividades realizadas y los comprobantes originales respectivos, justificando el objeto del viaje con fines partidistas.

2.1.4 GASTOS FINANCIEROS

De los Gastos Financieros se corroboró que se refieran a comisiones bancarias, derivadas del manejo de las cuentas de cheques y sustentados con los estados de cuenta bancarios; además, que fueron debidamente reportados en el Informe Anual, registrados contablemente y que el partido político cumplió con los controles establecidos, conforme a lo dispuesto en el Código y el Reglamento en materia de fiscalización.

2.1.5 GASTOS EN FUNDACIONES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Se verificó que el gasto reportado contara con la documentación comprobatoria correspondiente, así como su adecuado registro contable y debidamente reportados en el Informe Anual, conforme a lo dispuesto en el Código y el Reglamento en materia de fiscalización.

2.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Se confirmó que los gastos relativos a Actividades Especificas corresponden a los conceptos establecidos para: la educación y capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria y las tareas editoriales, así como a gastos para la generación de liderazgos femeniles y juveniles; que fueron debidamente reportados en el Informe Anual y pagados mediante cheques correspondientes a la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos recibidos para este financiamiento, y que el mismo no se utilizó para fines distintos a los establecidos.

También, se constató que el partido político utilizó las subcuentas necesarias para el registro contable por tipo de gasto tanto de los eventos realizados como de las publicaciones impresas, y que estas últimas fueron controladas con kardex, notas de entradas y salidas de almacén debidamente requisitadas, foliadas y autorizadas, provenientes de la cuenta "Gastos por Amortizar".

En el caso de los gastos en educación y capacitación, formación de liderazgos femeninos y juveniles y las tareas editoriales, se comprobó que se informó a la Unidad de Fiscalización, cuando menos con tres días de anticipación, de su realización o recepción de publicaciones a efecto de presenciar estos eventos en los cuales se constató que el partido político presentó copia simple de la factura o nota de remisión, nota de entrada al almacén y, en su caso, del contrato y respecto a tareas editoriales dos ejemplares de las publicaciones verificadas y por lo que hace a los cursos el material didáctico y listas de asistencia.

Asimismo, se revisó que el partido político anexó elaboró y registró una sola póliza contable por cada evento verificado.

Adicionalmente, se corroboró que los comprobantes anexos a las pólizas contables estuvieran requisitados con el nombre, cargo, firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó, así como la fecha de recepción.

También, se analizó que el mobiliario, equipo de oficina, didáctico y de cómputo para su centro de formación, adquirido con recursos del financiamiento público para actividades específicas, fueron reportados como gastos para dichas actividades, que las adiciones se informaron a la Unidad de Fiscalización dentro de los 30 días naturales posteriores a su adquisición y que elaboró el inventario físico valuado levantado en el mes de diciembre y que lo remitió junto con el Informe Anual.

2.3 GASTOS PARA LA GENERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y LIDERAZGOS JUVENILES

Se verificó que el partido político haya destinado cuando menos el 3% y 2% del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes para la generación y fortalecimiento de los liderazgos femeniles y juveniles, respectivamente, y en su caso, se analizó que los gastos reportados correspondieran a capacitar al mayor número de mujeres y jóvenes desarrollando el liderazgo político que permitan el acceso a dirigir sus órganos directivos; así también, encaminados a promover la formación y participación política de las mujeres y jóvenes para el acceso a los cargos de representación popular; además, que los gastos por investigación socioeconómica, política y parlamentaria, se orientaron a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas en el Distrito Federal, que afectan la formación de estos liderazgos.

Se verificó que el partido político realizó la edición de impresos, grabaciones, videos, medios ópticos o magnéticos y por internet, relativos a los trabajos realizados para estas actividades.

Adicionalmente, se corroboró que los importes reportados correspondieran con el 3% y 2% de su financiamiento para actividades ordinarias.

2.4 TRANSFERENCIAS

2.5 TRANSFERENCIAS DEL NACIONAL

Del financiamiento público de los recursos **en dinero** transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional del partido político durante 2013, se verificaron los gastos efectuados con los mismos, que estuvieran sustentados con copia fotostática de la documentación comprobatoria y registrados contablemente, así como que correspondieran a la totalidad de los reportados debidamente en el Informe Anual, de conformidad con lo establecido en el Código y el Reglamento.

Se corroboró que el monto del financiamiento público **en especie** por concepto de bienes o prestación de servicios aportados por el Comité Ejecutivo Nacional del partido político durante 2013, correspondieran a los pagos efectuados para cubrir obligaciones del Órgano Directivo Central en el Distrito Federal, que se hayan reportado como transferencias, que se registraron en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal y que fueron respaldados con copia fotostática de la documentación comprobatoria; adicionalmente, en el caso de pago de impuestos retenidos, que se haya anexado la integración del entero correspondiente y que fueron debidamente considerados en el Informe Anual, cumpliendo con lo establecido en el Código y el Reglamento.

2.6 TRANSFERENCIAS AL NACIONAL

Se constató que financiamiento público **en dinero** transferido a su Comité Ejecutivo Nacional estuviera registrado contablemente en la cuenta que para tal efecto establece el catálogo de cuentas del Reglamento; asimismo, se revisó que los egresos estuvieran soportados con la documentación comprobatoria original y los elementos de convicción relativos a los gastos efectuados con dichos recursos, que la documentación cumpliera con los requisitos fiscales, así como las demás disposiciones que señala el Código y el Reglamento en materia de fiscalización y que fueron debidamente reportados en el Informe Anual.

Se comprobó que el monto del financiamiento público **en especie** transferido a su Comité Ejecutivo Nacional se encontrara registrado contablemente en la cuenta que para tal efecto establece el catálogo de cuentas del Reglamento; asimismo, se revisó que los egresos estuvieran soportados con la documentación comprobatoria original y los elementos de convicción correspondientes a los gastos efectuados con dichos recursos y que dicha documentación cumpliera con los requisitos fiscales y demás disposiciones establecidas en el Código y el Reglamento en materia de fiscalización y que fueron debidamente considerados en el Informe Anual.

3. ACTIVO

3.1 BANCOS

Se verificó que los saldos de bancos reflejados en los estados de cuenta, corresponden al importe expresado en el Estado de Posición Financiera con cifras al 31 de diciembre de 2013, elaborado y presentado por el partido político junto con el Informe Anual.

Asimismo, que el importe que muestra el Estado de Posición Financiera, coincide con el señalado en la balanza de comprobación, éste a su vez con los auxiliares contables, todos ellos con cifras al 31 de diciembre de 2013.

En la revisión de las conciliaciones bancarias mensuales de cada una de las cuentas manejadas por el partido político para Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y Gastos por Actividades Específicas, se comprobó que se consideraron la totalidad de operaciones reflejadas en los saldos, los cuales corresponden a los señalados tanto con los auxiliares contables con cifras al 31 de diciembre de 2013 y los estados de cuenta emitidos por las Instituciones Bancarias a la misma fecha, los cuales fueron presentados junto con el Informe Anual.

Se corroboró que el Instituto Político expidió los cheques de manera consecutiva y por lo que hace a los cancelados se cotejó con el documento original correspondiente.

En lo que se refiere a los saldos confirmados por los bancos al 31 de diciembre de 2013, se corroboró que coincidieran con los saldos de los estados de cuenta emitidos por las Instituciones Bancarias a la misma fecha.

Se comprobó que el saldo de la cuenta de bancos fue debidamente reportado en el Estado de Posición Financiera, registrado y sustentado contablemente, además de que

el partido político cumplió conforme a lo dispuesto en el Reglamento en materia de fiscalización.

Por las partidas con antigüedad mayor a un año presentadas en las conciliaciones bancarias de las cuentas de cheques al mes de diciembre por los partidos políticos, se verificó que hayan presentado la relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, en su caso nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito o el detalle del depósito no identificado. Asimismo, se corroboraron y analizaron las razones expuestas por los Institutos Políticos por las cuales esas partidas siguen en conciliación, así como en su caso la documentación presentada para justificar las gestiones efectuadas para su regularización.

3.2 CUENTAS POR COBRAR

Se corroboró que el saldo de esta expresado en el Estado de Posición Financiera, coincidiera con el saldo señalado en la balanza de comprobación y con los auxiliares contables, todos ellos con cifras al 31 de diciembre de 2013.

Con base en la balanza de comprobación y los auxiliares contables, se aplicaron los criterios para la selección de las partidas contables a fiscalizar (representatividad).

De los movimientos seleccionados se examinaron las pólizas contables, así como la documentación comprobatoria y, en su caso, que cumpliera con los requisitos fiscales y demás disposiciones establecidas en el Código y el Reglamento en materia de fiscalización.

Por los saldos al cierre del ejercicio, se analizó que los mismos no tuvieran una antigüedad mayor a un año y, en su caso, que el partido político los recuperó ó comprobó debidamente con la documentación correspondiente, al vencimiento del plazo establecido para la presentación de su Informe Anual.

De los préstamos realizados a trabajadores del Instituto Político se constató que fueron documentados mediante contratos, los cuales establecieran la forma y periodicidad de pagos, y que en ningún caso el plazo su recuperación se pactó mayor a un año.

3.3 ANTICIPO A PROVEEDORES

Se confrontó que el saldo de esta cuenta reportado en el Estado de Posición Financiera, coincidiera con el señalado en la balanza de comprobación y con los auxiliares contables, todos ellos con cifras al 31 de diciembre de 2013.

Con base a la balanza de comprobación y los auxiliares contables, se aplicaron los criterios para selección de las partidas contables a fiscalizar (representatividad).

De los movimientos seleccionados se examinaron las pólizas contables, así como la documentación comprobatoria y, en su caso, que cumpliera con los requisitos fiscales y demás disposiciones establecidas en el Código y el Reglamento en materia de

fiscalización.

Por los saldos al cierre del ejercicio, se analizó que los mismos no tuvieran una antigüedad mayor a un año.

Adicionalmente, se constató que el partido político incluyó a los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones que superaron la cantidad de 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en la relación que para el efecto presentó junto con el Informe Anual.
Finalmente, se examinó la documentación que el partido político proporcionó correspondiente al pago de liquidación con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.

3.4 INVERSIONES EN VALORES

Se verificó que el saldo de esta cuenta, reportado en el Estado de Posición Financiera, coincidiera con el señalado en la balanza de comprobación y con los auxiliares contables, todos ellos con cifras al 31 de diciembre de 2013.

En lo que se refiere a los saldos al 31 de diciembre de 2013, que reflejan las conciliaciones bancarias, se corroboró que coinciden con los saldos que refleja la balanza de comprobación y los auxiliares contables así como con los señalados en los estados de cuenta emitidos por las Instituciones financieras a la misma fecha.

Con base en la balanza de comprobación y los auxiliares contables, se aplicaron los criterios para la selección de las partidas contables a fiscalizar, como el de su representatividad.

De los movimientos seleccionados se examinaron las pólizas contables, así como la documentación comprobatoria del soporte correspondiente y que ésta cumpliera con los requisitos fiscales y demás disposiciones establecidas en el Código y el Reglamento.

En lo que se refiere a los saldos confirmados por las entidades financieras al 31 de diciembre de 2013, se corroboró que coincidieran con los saldos de los estados de cuenta emitidos por éstas a la misma fecha.

3.5 ALMACÉN

Se verificó que el saldo de esta cuenta, expresado en el Estado de Posición Financiera, coincidiera con el que refleja la balanza de comprobación y con el señalado en los auxiliares contables, todos ellos con cifras al 31 de diciembre de 2013.

Con base en la balanza de comprobación y los auxiliares contables, se aplicaron los criterios para selección de las partidas contables a fiscalizar, (representatividad).

De los movimientos seleccionados se examinaron las pólizas contables, así como la documentación comprobatoria y que ésta cumpliera con los requisitos fiscales y demás disposiciones establecidas en el Código y el Reglamento.

Además, en las operaciones que rebasaron la cantidad de 100 días del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, se comprobó que el partido político verificó la autenticidad del documento comprobatorio a través del portal de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), y que el pago se realizó mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio.

También, se revisó que se abrieron las subcuentas que fueron requeridas; además que los movimientos de los bienes adquiridos, se controlaron mediante kardex notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas conforme a los formatos A 41 NEA y A 42 NSA, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción. En su caso se practicó al cierre del ejercicio un inventario físico valuado.

Adicionalmente se constató que las notas de entrada y salida de almacén se imprimieron por duplicado en original y copia, con folio consecutivo único, también que fueron elaboradas en el momento de la entrada o salida de los productos; asimismo, que el partido político presentó la relación de las mismas conforme a los formatos A44 RNEA y A45 RNSA junto con el Informe Anual.

3.6 ACTIVO FIJO

Se verificó que el partido político presentó anexo al Informe Anual el Inventario Físico de Activo Fijo Actualizado y Valuado, debidamente requisitado, correspondiente al importe expresado en el Estado de Posición Financiera, el cual coincide con el señalado en la balanza de comprobación y con los auxiliares contables, todos ellos con cifras al 31 de diciembre de 2013.

Se verificó que el importe de los movimientos realizados durante el ejercicio que muestran los auxiliares contables, se haya sustentado con las respectivas pólizas contables y que las mismas se encuentran respaldadas con la documentación comprobatoria expedida por el proveedor, la cual debe cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

En las operaciones que rebasaron la cantidad de 100 días del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, se corroboró que el partido político verificó la autenticidad del documento comprobatorio a través del portal de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), y que el pago se realizó mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien.

Se constató que el partido político diferenció en los registros contables las adquisiciones de bienes muebles con recursos provenientes del financiamiento local, federal y a través de donaciones.

Asimismo, se corroboró que todas las adquisiciones de bienes realizadas en el ejercicio sujeto a revisión se localizaron en el inventario físico valuado al 31 de diciembre de 2013.

Se verificó que el activo fijo se controló mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, así como que el listado proporcionado estuviera respaldado con los registros contables y que el control del activo fijo que utilizó permitiera conocer con exactitud la ubicación de cada uno de los bienes.

La Unidad de Fiscalización realizó junto con el personal del partido político un inventario físico selectivo de bienes muebles, constatándose que los bienes seleccionados coincidieran con la descripción señalada en el listado de Inventario físico valuado al 31 de diciembre de 2013, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se exponen los resultados obtenidos.

3.7 DEPÓSITOS EN GARANTÍA

Se corroboró que el saldo de esta cuenta expresado en el Estado de Posición Financiera, coincidiera con el de la balanza de comprobación y con el señalado en los auxiliares contables, todos ellos con cifras al 31 de diciembre de 2013.

Se comprobó que en los contratos celebrados por el partido político con sus proveedores o prestadores de servicios, se estipularan las condiciones y garantías del bien otorgado en depósito por la recepción del servicio recibido o contratado.

Se constató que el partido político registró contablemente y sustentó con la documentación comprobatoria correspondiente, la cual debe de reunir los requisitos fiscales y demás disposiciones establecidas en el Código y el Reglamento, por los incrementos por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como la recuperación por depósitos en garantía.

3.8 GASTOS DE INSTALACIÓN

Se corroboró por el saldo de esta cuenta, expresado en el Estado de Posición Financiera, coincidiera con el señalado en la balanza de comprobación con el señalado en los auxiliares contables, todos ellos con cifras al 31 de diciembre de 2013.

Asimismo, se verificó que el importe que muestran los movimientos realizados durante el ejercicio en auxiliares contables, se halla sustentado con las respectivas pólizas contables, y que las mismas se encuentran respaldadas con la documentación respectiva la cual debe cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

Por las operaciones que rebasaron la cantidad de 100 días del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, se corroboró que el partido político Verificó la autenticidad del documento comprobatorio a través del portal de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), y que el pago se realizó mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien.

4. PASIVO

Se verificó que el partido político anexo a su Informe Anual la integración detallada de su pasivo con mención de montos, nombres, concepto y fecha de contratación de la obligación; asimismo, se verificó que estuvieran debidamente registrados y respaldados con la documentación comprobatoria y que cuentan con la autorización del funcionario facultado para el efecto.

4.1 PROVEEDORES

Se confrontó que el saldo de proveedores expresado en el Estado de Posición Financiera, coincidiera con el reflejado en la balanza de comprobación y con el señalado en los auxiliares contables, todos ellos con cifras al 31 de diciembre de 2013.
Se analizó que las operaciones que muestran en auxiliares contables se sustentaran con las respectivas pólizas contables y que las mismas se encuentran respaldadas con la documentación correspondiente, debidamente autorizada por los funcionarios facultados para ello.

Por los saldos al cierre del ejercicio, se verificó que los mismos se integraron detalladamente con montos, nombres, concepto además de señalar si corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

En lo que se refiere a los saldos confirmados por los proveedores de bienes y servicios se analizó su registro contable al 31 de diciembre de 2013 y el soporte documental correspondiente, con el propósito de tener la certeza de que efectivamente se realizaron las operaciones reportadas.

Se constató que el partido político incluyó a los proveedores de bienes y servicios con los cuales realizó operaciones que superaron la cantidad de 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en la relación que para el efecto presentó junto con el Informe Anual.

Se examinó la documentación correspondiente a los pasivos pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión, de los saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas en el año 2013.

4.2 ACREEDORES DIVERSOS

Se comprobó que el saldo de esta cuenta reportado en el Estado de Posición Financiera, coincidiera con el de la balanza de comprobación y el de los auxiliares contables, todos ellos con cifras al 31 de diciembre de 2013.

Con base a la balanza de comprobación y los auxiliares contables, se aplicaron los criterios para la selección de las partidas contables a fiscalizar, (representatividad).

De los movimientos seleccionados se examinaron las pólizas contables, así como la documentación comprobatoria y que la misma cumpliera con los requisitos fiscales y

demás disposiciones establecidas en el Código y el Reglamento.

Se analizó la documentación que el partido político proporcionó de los adeudos pagados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión, de los saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas en el año 2013.

4.3 IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

Se corroboró que el saldo de esta cuenta reportado en el Estado de Posición Financiera, coincidiera con el de la balanza de comprobación y con el de los auxiliares contables con cifras al 31 de diciembre de 2013.

Con base a la balanza de comprobación y los auxiliares contables, se aplicaron los criterios para la selección de las partidas contables a fiscalizar, (representatividad).

De los movimientos seleccionados se examinaron las pólizas contables, así como la documentación comprobatoria, concerniente a las retenciones de impuestos y a los enteros de los mismos, además que cumpliera con las demás disposiciones establecidas en el Código y el Reglamento en materia de fiscalización.

Al respecto, se constató que el partido político se sujetó a las disposiciones fiscales federales, locales y de seguridad social que está obligado a cumplir y que realizó el entero de los impuestos retenidos ante las autoridades fiscales correspondientes.

5. ASPECTOS GENERALES

Se verificó que el partido político presentara toda la información y documentación en tiempo y forma en los plazos y términos establecidos, debidamente requisitada; registrada y sustentada contablemente, además de cumplir con los controles establecidos, en materia de fiscalización.

También, durante el desarrollo de la segunda etapa, se notificó a los partidos políticos los errores u omisiones para que, en un plazo no mayor de diez días, presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes.

Derivado del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización a las respuestas y a la documentación presentada, se notificó a los partidos políticos las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales se consideraron o no solventados los errores u omisiones que les fueron notificados previamente, para que en un plazo de cinco días presentaran las aclaraciones o aportaran las rectificaciones que estimaran pertinentes, apercibiéndolos que de no solventarlas se podrían considerar como irregularidades subsistentes.

6. INFORMES TRIMESTRALES

Con fecha 11 de diciembre de 2012, el Consejo General aprobó las reformas al Reglamento, mismas que entraron en vigor el primero de enero de 2013 y en el artículo 89 se dispuso la obligación a los partidos políticos en el Distrito Federal de presentar informes trimestrales, respecto de las actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles la Unidad de Fiscalización verificó durante el proceso de fiscalización que éstos se sujetaran a los procedimientos determinados para el registro contable de los gastos, así como de la integración de la documentación comprobatoria y que ésta cumpliera con los requisitos que establece la normativa, para lo cual se realizaron las acciones siguientes:

- Se verificó que presentara adjunto a los informes trimestrales toda la información y documentación a que se refiere la normativa, y que la misma se encontrara debidamente requisitada.

- Se verificó que el registro contable de los gastos, así como de la integración de la documentación comprobatoria cumpliera con los requisitos que se establecen en el Reglamento.

- Se corroboró que las erogaciones reportadas en los Informes Trimestrales, correspondieran a las cifras reflejadas en la balanza de comprobación y en los registros auxiliares contables con cifras al 31 de diciembre de 2013; asimismo, que las pólizas contables se respaldaron con la documentación original interna, copia del cheque, los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, el acta de verificación, así como la documentación que expidió a nombre del Instituto Político la persona a quien se realizó el pago.

- Se verificó que las erogaciones efectuadas se contabilizaron en subcuentas conforme a la guía contabilizadora anexa al Reglamento, Gastos en la Generación de Liderazgos Femeninos y Gastos en la Generación de Liderazgos Juveniles ambos con Financiamiento para Actividades Ordinarias y a su vez en las subsubcuentas: Gastos en Educación y Capacitación, Gastos en Investigación Socioeconómica, Política y Parlamentaria, Gastos en Tareas Editoriales.

- Se verificó que los pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, se realizaron mediante cheque nominativo o por transferencias bancarias a favor del proveedor o prestador del servicio, así como que el partido político consultó en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria la autenticidad de la documentación comprobatoria que les fue expedida.

- Se cotejó que los gastos fueran debidamente reportados en los formatos ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles; además, que el partido político cumplió con los controles establecidos.

- En el caso de los bienes que lo requieren se constató que se abrieron las subcuentas necesarias y se controlaron mediante kardex notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas conforme a los formatos A 41 NEA y A 42 NSA, señalando su origen y destino, se verificó nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción, también que los comprobantes anexos a las pólizas contables estuvieran requisitados con el nombre, cargo, firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó y que en su caso se practicó al cierre del ejercicio un inventario físico valuado.

- Adicionalmente se constató que las notas de entrada y salida de almacén se imprimieron por duplicado en original y copia, con folio consecutivo único, también que fueron elaboradas en el momento de la entrada o salida de los productos y que el partido político presentó la relación de las mismas conforme a los formatos A44 RNEA y A45 RNSA junto con los informes.

- En el caso de los gastos en educación y capacitación y tareas editoriales, así como de cualquier otro procedimiento o asunto concerniente a la formación de liderazgos femeninos y juveniles, se constató que el partido político informó a la Unidad de Fiscalización, cuando menos con tres días de anticipación, el lugar y la fecha de su realización ó recepción a efecto de presenciar dichos eventos.

- Por lo que se refiere a los honorarios profesionales se constató que se encontraran respaldados con los recibos que expidieron los prestadores del servicio y que cumplieran con los requisitos fiscales, los cuales consignan los importes correspondientes a las retenciones por concepto del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado. Adicionalmente, se comprobó que cùando el monto total de pagos a una persona excediera de 200 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal se contara con los contratos por servicios personales independientes.

- Respecto de los pagos por reconocimientos que se hubieran realizado por actividades políticas de sus militantes y/o simpatizantes, se verificó que éstos no tuvieran relación laboral con el partido político, así como que estuvieran soportados con los recibos foliados, elaborados y autorizados debidamente con los datos requeridos y que se anexaran copia simple de la credencial para votar por ambos lados. Adicionalmente, que no se realizaran pagos a una sola persona por este concepto que hubieran excedido los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en un mes.

- Con motivo de las revisiones practicadas, se notificó mediante oficio a los partidos políticos los errores u omisiones en que incurrieron, para que en un plazo de diez días presentaran las aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes; al respecto, se recibieron las respuestas correspondientes, mismas que fueron analizadas por el personal técnico para determinar si los subsanaban o no.

- Derivado de lo anterior, se notificó a los partidos políticos las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales se consideraron o no solventados los errores u omisiones, para que en un plazo de cinco días presentaran las aclaraciones o aportaran las rectificaciones que estimaran pertinentes, apercibiéndolos que de no solventarlas se podrían considerar como irregularidades subsistentes.

Por otra parte durante la tercera etapa, se realizó con cada uno de los Institutos Políticos las sesiones de confronta, acto en el cual se les entregó el "Cuadro del Resultado de la Fiscalización al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2013", mismo que contiene las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales se dieron o no por solventados los errores u omisiones y en su caso, los que fueron conminados; asimismo, en dicho acto se notificó a los partidos políticos las irregularidades subsistentes determinadas por la Unidad de Fiscalización.

De igual manera y en virtud que, durante el ejercicio 2013 se realizó por primera vez la fiscalización de los informes trimestrales conforme al artículo 89 fracción IV inciso d) se incorporaron en la notificación anterior las irregularidades subsistentes respectivas y se entregó el Cuadro de Resultados de la Fiscalización a los Informes Trimestrales de Liderazgos Femeninos y Juveniles, correspondientes al ejercicio de 2013.

Asimismo, se recibieron las respuestas correspondientes, mismas que fueron analizadas por el grupo técnico, cuyo resultado se encuentra contenido en el presente Dictamen Consolidado.

La cuarta y última etapa, en los términos del artículo 268, fracciones VI y VII del Código, se dedicó a la elaboración del presente Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución, mismos que fueron presentados a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previa opinión de la Comisión de Fiscalización.

5. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



5.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con los artículos 268 del Código y 149 del Reglamento se procederá a enunciar y desarrollar de forma pormenorizada cada uno de los elementos que deben incluirse en este Dictamen.

I. DE LOS RESULTADOS Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS. ARTÍCULOS 268 FRACCIÓN VI, INCISO A) DEL CÓDIGO Y 149 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 2 de abril de 2014, el PAN presentó a la Unidad de Fiscalización su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió durante 2013, conforme a lo establecido en los artículos 266, fracciones I, inciso a) del Código; 98, fracción I y 99 del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 135 y 139 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización solicitó al PAN mediante oficio IEDF/UTEF/244/2014 del 10 de abril de 2014, suscrito por el Encargado del Despacho de la referida Unidad, que permitiera el acceso a sus registros contables y a la documentación soporte de sus ingresos y egresos al personal técnico comisionado en dicho oficio y que a continuación se relaciona:

C. Heriberto Delgado Arellano
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Antonio Morales Quintana
C. Tomás Bárcenas Medina
C. Francisco C. Hernández Álvarez
C. Laura Rocío Bucio Guillén
C. Patricio Torres Mancilla
C. Fernanda Merarí Palestino Banda

Adicionalmente, la Unidad de Fiscalización mediante oficio IEDF/UTEF/284/2014 de fecha 25 de abril de 2014, comunicó al PAN que la C. Cynthia Ruiz Velasco González se integraba al grupo de trabajo.

El personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización se presentó el 21 de abril de 2014, en el domicilio de las oficinas del PAN, sito en calle Durango No. 22, Colonia Roma, México DF, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, formalizando con la C. Leticia Leyva Rivera, en su carácter de Directora de Administración y Finanzas del PAN el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización.

Durante el proceso de revisión, la Unidad de Fiscalización con fundamento en la fracción II del artículo 268 del Código, notificó al PAN mediante diversos oficios los

errores u omisiones detectados durante la revisión del Informe Anual de 2013, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado las respectivas notificaciones, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dichos oficios como se muestra en el **"Cuadro de Errores u Omisiones Notificados"**, ver el apartado **5.2** de este capítulo, en las fechas siguientes:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		FECHA DE RESPUESTA AL OFICIO
NÚMERO	FECHA	
IEDF/UTEF/612/2014	25 de junio de 2014	9 de julio de 2014
IEDF/UTEF/641/2014	4 de julio de 2014	18 de julio de 2014

Del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización a las respuestas y a la documentación presentada por el PAN a las notificaciones mencionadas en el cuadro anterior, se determinaron errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, mismos que, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 268 del Código, le fueron notificados el 12 de agosto de 2014, mediante oficio IEDF/UTEF/701/2014, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, con el apercibimiento que de no solventarlos se podrían considerar como irregularidades subsistentes, dando respuesta el 19 del mismo mes y año.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 268, fracción I del Código, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 4 de julio de 2014 la revisión del Informe Anual de 2013, suscribiendo con la C. Leticia Leyva Rivera, en su carácter de Directora de Administración y Finanzas del PAN, el acta circunstanciada de conclusión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 268, fracción IV del Código, la Unidad de Fiscalización notificó al PAN la fecha para la celebración de la sesión de confronta mediante oficio IEDF/UTEF/752/2014 del 8 de septiembre de 2014.

Al respecto, la sesión de confronta se celebró el 12 de septiembre de 2014, acto en el cual se entregó al PAN el **"Cuadro del Resultado de la Fiscalización al Informe Anual de 2013"**, que se integra en el apartado **5.3** de este capítulo, mismo que contiene las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales los errores u omisiones notificados con un plazo de cinco días hábiles se subsanaron o se determinaron no solventados, y por tanto estos últimos señalados como irregularidades subsistentes.

Asimismo, en ese acto mediante oficio IEDF/UTEF/763/2014 del 12 de septiembre de 2014, le fueron notificadas las irregularidades subsistentes, otorgándole un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación, para que en pleno uso de su garantía de audiencia manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268, fracción IV del Código y 146 del Reglamento, dando respuesta a dicho requerimiento el 29 de septiembre de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento, el PAN presentó a la Unidad de Fiscalización sus Informes Trimestrales de gastos en actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, llevadas a cabo durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, mismos que fueron sujetos de revisión, generándose diversos errores u omisiones los cuales fueron notificados conforme a la normatividad electoral; sin embargo, aquellos que no fueron solventados se notificaron como irregularidades subsistentes en la sesión de confronta derivada de la fiscalización de los Informes Anuales del año 2013, incluyéndose en el oficio IEDF/UTEF/763/2014 del 12 de septiembre de 2014, anexando al mismo el **"Cuadro de los Resultados de la Fiscalización a los Informes Trimestrales de Liderazgos Femeninos y Juveniles de 2013"**, el cual se integra en el apartado **5.4** de este capítulo.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por el PAN en sus Registros Contables al 31 de diciembre de 2013, el importe de sus ingresos fue de $95,677,657.09 (noventa y cinco millones seiscientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 09/100 MN) y el de egresos de $75,141,769.62 (setenta y cinco millones ciento cuarenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos 62/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la fiscalización del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para sus actividades específicas como entidades de interés público, así como el financiamiento privado, de acuerdo con lo establecido en el Código y en el Reglamento.

El alcance de la fiscalización del rubro de ingresos se realizó al 100%; por lo que hace al rubro de egresos, en el caso de los gastos en actividades específicas se verificó el 100%, y para los gastos en actividades ordinarias permanentes se determinó inicialmente que sería del 40%; sin embargo, el porcentaje de la revisión se incrementó al considerar como criterio de selección los movimientos contables representativos, resultando finalmente el 53% sobre el monto de sus registros contables modificado, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión efectuada en los registros contables y documentación comprobatoria del PAN, mismas que se señalan en el capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen.

3. INGRESOS

El PAN reportó en su Registros Contables ingresos por $95,677,657.09 (noventa y cinco millones seiscientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 09/100 MN), los cuales están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Saldo Inicial.		$ 11,282,471.70	11.79
Financiamiento Público en Dinero:		67,159,848.12	70.20
Para Actividades Ordinarias.	$ 65,203,736.04		
Para Actividades Específicas.	1,956,112.08		
Transferencias del Nacional:		13,951,885.88	14.58
En Dinero.	13,951,885.88		
Financiamiento Privado en Dinero:		2,133,213.48	2.23
Militantes.	2,133,213.48		
Financiamiento Privado en Especie:		1,150,237.91	1.20
Militantes.	5,547.89		
Autofinanciamiento.	411,400.00		
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	567,348.59		
Otros.	165,941.43		
TOTAL		**$ 95,677,657.09**	**100**

Derivado de la revisión a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

El PAN reportó un saldo inicial de $11,282,471.70 (once millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y un pesos 70/100 MN), que corresponde a los saldos finales registrados en la contabilidad al cierre del ejercicio 2012, mismo que se integran como se muestra a continuación:

CUENTA	IMPORTE
Caja.	$ 60,100.43
Bancos.	10,349,620.70
Inversión en Valores.	872,750.57
TOTAL	**$ 11,282,471.70**

Para efecto de la revisión se realizaron las acciones que se señalan en el punto 1.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN DINERO

3.2.1 PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS

Por este concepto el PAN reportó un importe de $65,203,736.04 (sesenta y cinco millones doscientos tres mil setecientos treinta y seis pesos 04/100 MN), respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1 y 1.2.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.2.2 PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El PAN reportó un importe de $1,956,112.08 (un millón novecientos cincuenta y seis mil ciento doce pesos 08/100 MN), durante la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1 y 1.2.2 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.3 TRANSFERENCIAS DEL NACIONAL

3.3.1 EN DINERO

El PAN reportó Transferencias en dinero de su Comité Ejecutivo Nacional por un importe de $13,951,885.88 (trece millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 88/100 MN), respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1 y 1.3 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en la sección **IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS** de este apartado.

3.4 FINANCIAMIENTO PRIVADO EN DINERO

3.4.1 MILITANTES

El PAN reportó por este concepto el importe de $2,133,213.48 (dos millones ciento treinta y tres mil doscientos trece pesos 48/100 MN), respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1, 1.4 y 1.4.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en las secciones **IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS** y **VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES** de este apartado.

3.5 FINANCIAMIENTO PRIVADO EN ESPECIE

3.5.1 MILITANTES

El PAN reportó por este concepto un importe de $5,547.89 (cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 89/100 MN), respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1, 1.6 y 1.6.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.5.2 AUTOFINANCIAMIENTO

El PAN reportó un importe de $411,400.00 (cuatrocientos once mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), que corresponden a eventos culturales, referente a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1 y 1.7 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.5.3 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El PAN reportó un importe de $567,348.59 (quinientos sesenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 59/100 MN), por concepto de rendimientos financieros, que se generaron en las cuentas bancarias y de inversiones como se detallan a continuación:

INSTITUCIÓN	NÚMERO DE CUENTA	IMPORTE
Banco Nacional de México, SA.	70045238979	$ 471,484.03
	70045238987	70,315.31
	2444112770	2,127.07
	2444113637	326.68
	2444113645	253.77
	2444113653	388.43
	2444113661	389.15
	2444113688	72.08
	2444113718	584.37
	2444113726	67.50
	2444113793	19,862.33
	2444113734	55.28
	2444113742	34.20
	2444113750	125.14
	2444113769	53.29
	2444113777	1,005.18
	2444113807	146.11
	2444113785	58.67
TOTAL		**$ 567,348.59**

Respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1 y 1.8 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.5.4 OTROS

El PAN reportó un importe de $165,941.43 (ciento sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 43/100 MN) por concepto de reembolsos de seguros de autos, derivados de siniestros provocados por dos choques y un robo de tres vehículos del partido político, referente a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en el punto 1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

4. EGRESOS

El PAN reportó en su Registros Contables egresos por un total de $75,141,769.62 (setenta y cinco millones ciento cuarenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos 62/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	$ 55,946,306.42	74.45
Gastos por Actividades Específicas.	5,243,577.32	6.98
Transferencias de Nacional.	13,951,885.88	18.57
TOTAL	**$ 75,141,769.62**	**100**

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

4.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de $55,946,306.42 (cincuenta y cinco millones novecientos cuarenta y seis mil trescientos seis pesos 42/100 MN), que reportó el PAN en su Registros Contables, se integra, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales.	$ 35,614,273.08
Materiales y Suministros.	6,382,589.42
Servicios Generales.	13,764,485.09
Gastos Financieros.	71,873.15
Otros Gastos.	113,085.68
TOTAL	**$ 55,946,306.42**

En este rubro se revisó el importe de $23,028,630.75 (veintitrés millones veintiocho mil seiscientos treinta pesos 75/100 MN), que representa el 41% del total del mismo.

4.1.1 SERVICIOS PERSONALES

El importe de $35,614,273.08 (treinta y cinco millones seiscientos catorce mil doscientos setenta y tres pesos 08/100 MN), se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos y Salarios.	$ 23,211,333.45
Vacaciones.	88,830.96
Aguinaldo.	2,045,690.56
Prima Vacacional.	124,502.51
Gratificaciones.	24,878.38
Compensaciones.	202,797.68
Tiempo Extra.	10,751.26
Indemnizaciones.	2,286,303.00
IMSS.	3,292,388.20
INFONAVIT.	1,343,589.04
SAR.	535,967.40
2% Nóminas.	726,324.88
Fondo de Ahorro.	1,220,915.76

CONCEPTO	IMPORTE
Otras Reservas.	$ 500,000.00
TOTAL	**$ 35,614,273.08**

De esta cuenta se revisó el importe de $14,361,151.52 (catorce millones trescientos sesenta y un mil ciento cincuenta y un pesos 52/100 MN), que representa el 40% del total de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2 y 2.1.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiendo determinado irregularidad alguna.

4.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

El importe de $6,382,589.42 (seis millones trescientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 42/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Materiales Útiles y Equipos.	$ 281,437.02
Materiales y Útiles de Impresos.	12,871.99
Materiales Estadístico y Geografía.	6,049.00
Mat, Útiles y Eq. Menores de Tecn. de la Inf. y Con.	155,759.68
Material Impreso e Información Digital.	735,149.60
Material de Limpieza.	62,585.28
Materiales y Útiles de Enseñanza.	14,326.73
Productos Alimentarios para Personas.	3,097,783.09
Utensilios para el Servicio de Alimentación.	33,826.78
Productos de Papel Cartón e Impresos Adquiridos.	267.00
Madera y Productos de Madera.	951.20
Material Eléctrico y Electrónico.	23,064.27
Materiales Complementarios.	5,375.00
Otros Materiales.	70,238.06
Medicinas y Productos Farmacéuticos.	4,422.95
Materiales, Accesorios y Suministro Médicos.	13,644.16
Otros Productos Químicos.	209,066.95
Combustibles Lubricantes y Aditivos.	790,827.66
Vestuario y Uniformes.	10,740.48
Blancos y Otros Productos Textiles Excepto Prendas.	4,208.23
Herramientas Menores.	9,772.71
Refacciones y Accesorios Menores de Edificio.	82,785.52
Ref. y Accs. Menores de Mob. y Eq. de Admón., Educac.	137,759.56
Ref. y Accs Menores de Eq de Comp y Tec. de la Inf.	38,846.19
Ref. y Accs. Menores de Eq. e Instrumental Médico.	1,800.00
Refacciones y Accesorios Menores de Eq. de Transporte.	168,241.42
Ref. y Accs. Menores de Eq. de Defensa y Seguridad.	130.00
Refacc. y Accesorios Menores de Eq. y Otros Equipo.	620.01

CONCEPTO	IMPORTE
Obsequios.	$ 408,400.88
Premios.	1,638.00
TOTAL	**$ 6,382,589.42**

De esta cuenta se revisó el importe de $2,076,055.76 (dos millones setenta y seis mil cincuenta y cinco pesos 76/100 MN), que representa el 33% del total de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2 y 2.1.2 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en las secciones **III. DE LAS IRREGULARIDADES FORMALES CONMINADAS** y **IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS** de este apartado.

4.1.3 SERVICIOS GENERALES

El importe de $13,764,485.09 (trece millones setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 09/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Energía Eléctrica.	$ 138,706.50
Gas.	1,985.07
Agua.	609,537.00
Telefonía Tradicional.	864,679.56
Telefonía Celular.	957,220.26
Serv. Acceso Internet, Redes y Proc. de Información.	54,912.90
Servicios Postales y Telegráficos.	147,517.60
Arrendamiento de Edificios.	3,677,945.57
Arrendamiento Mob. Eq. de Admón., Educ. y Recreativo.	40,303.14
Arrendamiento de Equipo De Transporte.	23,392.00
Arrendamiento de Maquinaria, Otros Eq. y Transport.	2,900.00
Arrendamiento de Activos Intangibles.	17,744.58
Otros Arrendamientos.	268,785.79
Servicios Legales, Contabilidad, Auditoria y Relac.	140,244.40
Serv. Diseño, Arq., Ingeniería y Act. Relacionadas.	2,320.00
Serv. Consul. Admón., Proc. Tec. en Tecno. de Infor.	147,974.22
Servicios de Capacitación.	56,313.01
Serv. Apoyo Admón., Traducción, Fotocopiado e Impr.	43,795.79
Servicios de Protección y Seguridad.	43,340.50
Servicios de Vigilancia.	11,330.00
Servicios Prof., Científicas y Técnicos Integrales.	197,809.04
Servicios de Cobranza, Investigación Crediticia.	250.00
Seguros de Responsabilidad Patrimonial y Fianzas.	4,802.40
Seguro de Bienes Patrimoniales.	776,364.13
Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles.	179,925.10
Inst. Repar. y Mtto de Mob. Eq de Admón., Educ. Re.	20,871.40

CONCEPTO	IMPORTE
Inst. Rep. Mtto Eq. Computo y Tecn. de Información.	$ 22,404.32
Inst. Rep. Mtto de Eq. e Instrumental Médico y Lab.	797.00
Reparación y Mtto. Equipo de Transporte.	398,384.75
Inst. Rep. Mtto Maq. Otros Eq y Herramientas.	7,636.80
Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos.	143,782.04
Servicios de Jardinería y fumigación.	25,052.00
Serv. Creat. Prepoduc. Producc. Pub, Excepto Intern.	32,622.68
Servicios de Revelado de Fotografías.	1,436.00
Serv. Industria Fílmica, Sonido y Video.	6,960.00
Pasajes Aéreos.	17.00
Pasajes Terrestres.	83,617.99
Viáticos en el País.	15,838.86
Otros Servicios de Traslado y Hospedaje.	27,210.17
Gastos de Ceremonia.	290.00
Gastos de Orden Social y Cultural.	597,993.65
Congresos y Convenciones.	51,040.00
Gastos de Representación.	452,510.16
Impuestos y Derechos.	119,904.68
Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones.	432,032.88
Otros Gastos por Responsabilidades.	3,250.00
Otros Servicios Generales.	53,398.53
Depreciación.	2,544,285.33
Amortización.	197,050.29
Difusión por Radio, TV, y Otros Medios de Mensajes.	116,000.00
TOTAL	**$ 13,764,485.09**

De esta cuenta se revisó el importe de $6,591,423.46 (seis millones quinientos noventa y un mil cuatrocientos veintitrés pesos 46/100 MN), que representa el 48% del total de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2 y 2.1.3 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiendo determinado irregularidad alguna.

4.1.4 GASTOS FINANCIEROS

El importe de $71,873.15 (setenta y un mil ochocientos setenta y tres pesos 15/100 MN), según registros contables se refiere a comisiones bancarias derivadas del manejo de las cuentas de cheques, en virtud de que los movimientos que integran esta cuenta ascienden a montos menores, así como su poca representatividad con relación al total de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

4.1.5 OTROS GASTOS

El importe de $113,085.68 (ciento trece mil ochenta y cinco pesos 68/100 MN), según registros contables se refiere a gastos derivados de bajas de activos, en virtud de que

los movimientos que integran esta cuenta ascienden a montos menores, así como su poca representatividad con relación al total de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

4.1.6 GASTOS DE TRANSFERENCIAS DEL CEN

PAN reportó en sus registros contables por este concepto un importe de $13,951,885.88 (trece millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 88/100 MN), en este rubro se revisó el 100% del total del mismo; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en el punto 2.5 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiendo determinado irregularidad alguna.

4.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El importe de $5,243,577.32 (cinco millones doscientos cuarenta y tres mil quinientos setenta y siete pesos 32/100 MN), se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos en Educación y Capacitación Política.	$ 1,010,216.16
Gastos en Investigación, Socioeconómica y Política.	89,656.40
Gastos en Tareas Editoriales.	599,111.00
Gastos en la Generación de Liderazgos Femeninos.	2,077,013.08
Gastos en la Generación de Liderazgos Juveniles.	1,467,580.68
TOTAL	**$ 5,243,577.32**

De esta cuenta se revisó el 100%; realizándose las acciones que se señalan en los puntos 2, 2.2 y 6 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen; habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en las secciones **IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS** y **VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES** de este apartado.

5. BANCOS

Los registros contables del PAN muestran al 31 de diciembre de 2013, saldos bancarios por $7,029,573.90 (siete millones veintinueve mil quinientos setenta y tres pesos 90/100 MN); al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en el punto 3.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con evidencia suficiente sobre los saldos reportados por el PAN, por lo cual se llevaron a cabo las acciones que se señalan en el punto 1.5, inciso b) del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen.

El resultado de las solicitudes realizadas a la Institución Bancaria, con la cual el PAN operó durante el ejercicio 2013, se detallan a continuación:

INSTITUCIÓN	NÚMERO DE CUENTA	SALDO REPORTADO	FECHA DE RESPUESTA
Banco Nacional de México, SA.	70045238979	$ 3,382,147.69	20-Jun-14
	70045238987	3,508,297.83	20-Jun-14
	2444112770		No dio respuesta
	2444113637	20,617.40	27-May-14
	2444113645	34,528.93	27-May-14
	2444113653	62,649.44	27-May-14
	2444113661	87,418.44	27-May-14
	2444113688	12,778.30	27-May-14
	2444113696	1,292.55	27-May-14
	2444113718	148,715.42	27-May-14
	2444113726	14,729.72	27-May-14
	2444113793	4,643.48	27-May-14
	2444113734	2,863.24	27-May-14
	2444113742	1,569.48	27-May-14
	2444113750	19,740.55	27-May-14
	2444113769	25,864.00	27-May-14
	2444113777	10,388.11	27-May-14
	2444113807	0.00	27-May-14
	2444113785	16,954.80	27-May-14

6. CUENTAS POR COBRAR

Los registros contables del PAN muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $605,570.85 (seiscientos cinco mil quinientos sesenta pesos 85/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Deudores Diversos.	$ 12,296.66
Gastos por Comprobar.	423,356.19
Anticipo a Proveedores.	169,918.00
TOTAL	**$ 605,570.85**

En la revisión de este rubro, se realizaron las acciones que se señalan en el punto 3.2 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en la sección **VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES** de este apartado.

7. INVERSIONES EN VALORES

Los registros contables del PAN muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por

$14,807,012.98 (catorce millones ochocientos siete mil doce pesos 98/100 MN); al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en el punto 3.4 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con evidencia suficiente sobre los saldos reportados por el PAN, para lo cual se llevaron a cabo las acciones que se señalan en el punto 1.5, inciso b) del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen.

Los resultados de las solicitudes realizadas a la institución bancaria, con la cual el PAN operó durante el ejercicio 2013, se detallan a continuación:

INSTITUCIÓN	NÚMERO DE CONTRATO	SALDO REPORTADO	FECHA DE RESPUESTA
Banco Nacional de México, SA.	74117495	$ 13,914,446.81	2-Jul-14
	9055783280		No dio respuesta
	9025167866		No dio respuesta
	9025167908		No dio respuesta
	9025166785		No dio respuesta

8. ALMACÉN

Los registros contables del PAN muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $320,107.95 (trescientos veinte mil ciento siete pesos 95/100 MN), respecto a esta cuenta se revisaron los movimientos del ejercicio, realizando las acciones que se señalan en el punto 3.5 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

9. ACTIVO FIJO

Los registros contables del PAN muestran al 31 de diciembre de 2013, en este rubro el importe de $33,512,291.82 (treinta y tres millones quinientos doce mil doscientos noventa y un pesos 82/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO		SALDO AL 31 DICIEMBRE DE 2013
		ADQUISICIONES	BAJAS	
Terrenos.	$ 15,681,428.68			$ 15,681,428.68
Edificio.	26,803,421.15			26,803,421.15
Mobiliario y Equipo.	6,695,099.38	$ 50,925.16	$ 384,062.62	6,361,961.92
Equipo de Transporte.	7,902,548.15		237,048.00	7,665,500.15
Equipo de Cómputo.	8,876,709.18	124,220.34	737,462.14	8,263,467.38
Equipo de Sonido y Video.	2,148,752.24	138,810.99	61,294.10	2,226,269.13
SUMA	**$ 68,107,958.78**	**$ 313,956.49**	**$ 1,419,866.86**	**$ 67,002,048.41**
Estimaciones y Depreciaciones.	-32,230,073.48	1,290,556.59	2,550,239.70	-33,489,756.59
IMPORTE NETO	**$ 35,877,885.30**	**$ 1,604,513.08**	**$ 3,970,106.56**	**$ 33,512,291.82**

Se revisó el 100% de los movimientos del ejercicio (adquisiciones y bajas), además de realizar las acciones que se señalan en los puntos 2 y 3.6 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en la sección **IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS** de este apartado.

10. GASTOS DE INSTALACIÓN

Los registros contables del PAN muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $5,099,975.63 (cinco millones noventa y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 63/100 MN), el cual se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos de Instalación.	$ 4,307,642.63
Actualización de Gastos de Instalación.	792,333.00
TOTAL	**$ 5,099,975.63**

En virtud de que los saldos corresponden a ejercicios anteriores, los mismos no fueron seleccionados para su revisión.

11. DEPÓSITOS EN GARANTÍA

Los registros contables del PAN muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $453,354.81 (cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 81/100 MN), el cual se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Comité Directivo Regional.	$ 65,604.14
Depósitos en Garantía de los Comités Directivos Delegacionales.	$ 387,750.67
TOTAL	**$ 453,354.81**

De esta cuenta se revisó el 100% de los movimientos del ejercicio, además de realizar las acciones que se señalan en el punto 3.7 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

12. PASIVO

Los registros contables del PAN muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $8,007,025.16 (ocho millones siete mil veinticinco pesos 16/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Proveedores.	$ 601,113.50
Acreedores Diversos.	3,515,502.48

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos por Pagar.	$ 3,887,615.87
Impuestos Retenidos no Pagados.	2,793.31
TOTAL	**$ 8,007,025.16**

Respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en el punto 4 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiendo determinado lo siguiente:

12.1 PROVEEDORES

Los registros contables del PAN muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $601,113.50 (seiscientos y un mil ciento trece pesos 50/100 MN); al respecto, en la revisión se llevaron a cabo las acciones que se señalan en los puntos 2, 4 y 4.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

12.1.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros, con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por el Instituto Político.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el partido político durante el proceso de fiscalización, respecto de las operaciones que forman parte del Informe Anual y en sus registros contables, se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría consistente en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que el partido político realizó algún tipo de operación, para confirmar la veracidad de la información proporcionada respecto de la adquisición de ciertos bienes o servicios contratados, así como de los pagos realizados por el Instituto Político.

Ahora bien, tomando como base la documentación proporcionada por el partido político, se llevaron a cabo las acciones que se señalan en el punto 1.5, inciso c) del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen.

Por lo que se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores y acreedores, los cuales realizaron transacciones con el PAN durante el ejercicio 2013, mismos que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE	
	CONTABLE	CONFIRMADO
Alejandro Corona Palomares.	$ 214,557.20	$ 214,557.20
Comunicaciones Nextel de México, SA de CV.	974,807.69	974,807.69
Consorcio Gasolinero Plus, SA de CV.	383,712.38	383,712.38
Desarrollo Urbanísticos Rave, SA de CV.	216,440.74	216,440.74
Ex Convento de San Hipólito, SA de CV.	237,220.00	237,220.00
Gastronómica Zaida SA de CV.	708,368.50	708,368.50

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE	
	CONTABLE	CONFIRMADO
Graciela Hernández Landgrave.	238,018.00	$ 238,018.00
Jesús Gutiérrez Gómez.	304,250.00	304,250.00
TOTAL	**$ 3,277,374.51**	**$ 3,277,374.51**

En cuanto a las solicitudes de confirmación de operaciones, se determinó que cuatro proveedores no dieron respuesta y cinco no se localizaron, los cuales se relacionan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE CONTABLE
NO DIO RESPUESTA	
Afan Consultores Internacionales, SC.	$ 406,000.00
Promotora Internacional Van Zandt, SA de CV.	348,000.00
Servando Rogelio Rocha Vera.	208,228.00
Qualitas Compañía De Seguros, SAB de CV.	571,126.25
SUBTOTAL	**$ 1,533,354.25**
NO LOCALIZADO	
Gea Grupo de Economistas y Asociados, SC.	$ 580,000.00
Guillermina Aguilar Fernández.	315,893.70
María de Lourdes Fletes Renteria.	288,808.12
Mauricio Villegas Mota.	624,370.00
Rafael Eduardo Villarreal Ordoñez.	306,443.00
SUBTOTAL	**$ 2,115,514.82**
TOTAL	**$ 3,648,869.07**

Por lo que se refiere a los cuatro proveedores que no dieron respuesta, esta instancia fiscalizadora con fundamento en el artículo 152 del Reglamento, considera procedente informar mediante oficio a la Secretaria Ejecutiva, para los efectos legales a que haya lugar; y por los cinco proveedores que no se localizaron, se llevaron a cabo las acciones que se señalan en el punto 1.5, inciso c) del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen.

12.2 ACREEDORES DIVERSOS

Los registros contables del PAN muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por el importe de $3,515,502.48 (tres millones quinientos quince mil quinientos dos pesos 48/100 MN); al respecto, en la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2, 4 y 4.2 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

12.3 IMPUESTOS POR PAGAR

Los registros contables del PAN muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por el importe de $3,890,409.18 (tres millones ochocientos noventa mil cuatrocientos nueve pesos 18/100 MN), que corresponde a retenciones de impuestos efectuados durante ejercicios anteriores, integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
ISPT.	-$ 608,934.00

CONCEPTO	IMPORTE
10% Retenido ISR.	$ 269,512.04
IMSS.	855,262.32
INFONAVIT.	666,977.52
SAR.	414,420.14
Crédito al Salario.	3,833.75
Retención de IVA.	267,793.71
ISPT Asimilados.	11,776.34
ISPT CDD´S.	591,700.75
Créditos INFONAVIT.	-534,930.89
4% IVA S/Fletes.	2,741.30
Crédito INFONAVIT CDD´S.	446,013.19
ISPT.	513,092.47
Retención ISR.	26,449.02
2% Sobre Nómina.	101,568.53
Retención de IVA.	28,273.88
Crédito al Salario.	-11,366.42
IMSS.	432,555.78
SAR.	89,084.18
INFONAVIT.	222,710.68
Créditos INFONAVIT.	101,848.12
Fondo de Ahorro.	-2,766.54
SUBTOTAL	**$ 3,887,615.87**
I.S.P.T. Retenido no Pagado.	5,268.25
Crédito al salario no Pagado.	-2,474.94
SUBTOTAL	**$ 2,793.31**
TOTAL	**$ 3,890,409.18**

Al respecto, en la revisión de esta cuenta el importe de $12,837,949.28 (doce millones ochocientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y nueve pesos 28/100 MN), generados y pagados en el ejercicio 2013, se realizaron las acciones que se señalan en el punto 4.3 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

13. ASPECTOS GENERALES

Para efecto de la revisión en este apartado se realizaron las acciones que se señalan en el punto 5 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en las secciones **III. DE LAS IRREGULARIDADES FORMALES CONMINADAS, IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS** y **VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES** de este apartado.

14. CONCLUSIONES

II. DE LOS ERRORES U OMISIONES. ARTÍCULOS 268 FRACCIÓN VI INCISOS B), D) Y E) DEL CÓDIGO Y 149 FRACCIONES II, III Y IV DEL REGLAMENTO.

Durante el procedimiento de fiscalización se detectaron diversos errores u omisiones, mismos que se notificaron y cuyas aclaraciones o rectificaciones fueron realizadas por el partido político, así como las consideraciones de hecho, derecho y técnicas vertidas por esta Unidad de Fiscalización, los que se encuentran en el apartado **5.2 Cuadro de Errores u Omisiones Notificados** de este capítulo.

III. DE LAS IRREGULARIDADES FORMALES CONMINADAS. ARTÍCULO 149 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO.

Durante el procedimiento de fiscalización y con motivo del despliegue de las conductas del partido político se detectaron cuatro irregularidades subsistentes por lo que esta autoridad electoral conminó tal como se establece en el supuesto normativo previsto en el artículo 149 fracción VII del Reglamento.

Mediante el oficio de notificación de irregularidades subsistentes IEDF/UTEF/763/2014 de fecha 12 de septiembre de 2014, la Unidad de Fiscalización le informó al PAN lo siguiente:

4. EGRESOS

4.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

- De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", en la que se registraron contablemente las cantidades de $138,426.40 (ciento treinta y ocho mil cuatrocientos veintiséis pesos 40/100 MN) y $140,665.01 (ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y cinco pesos 01/100 MN), de los proveedores Efectivale, SA de CV, y Mega Audio, SA de CV, respectivamente, se determinó que no presentaron los expedientes de los prestadores de servicios, no obstante que dichas operaciones superaron los 2,000 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

  Por otra parte, el expediente del proveedor Mauricio Estrada Posadas, carece del Curriculum Vitae y el de Consorcio Gasolinero Plus, SA de CV, no cuenta con la última modificación notarial, apoderado legal y curriculum vitae.

  Por lo que se solicita al Partido Político aclare dicha circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 78 del Reglamento, que a la letra dicen:

  "Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 78. El partido político o coalición deberá presentar a la Unidad de Fiscalización en forma impresa y en medio magnético, anexo a sus informes: Anual, Consolidado de precandidatos triunfadores o perdedores y de Campaña, la relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizaron operaciones que superen la cantidad de 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, según corresponda.

La relación de los proveedores y prestadores de servicios deberá contener los datos relativos a: nombre fiscal y comercial de cada proveedor asentado en las facturas que expida; Registro Federal de Contribuyentes; domicilio fiscal; numero fecha e importe de la factura expedida por las operaciones realizadas; concepto de los bienes o servicios, así como número y fecha de los cheques o transferencia del pago e institución bancaria. Adicionalmente, para las operaciones realizadas en los procesos de precampaña o campaña, se deberá de especificar a que precandidatura o candidaturas beneficiaron.

Además, en caso de las operaciones que superen la cantidad de 2000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, el partido político o coalición deberá conformar y conservar un expediente de cada uno de los proveedores y prestadores de servicios; dicho expediente contendrá copia de: Acta constitutiva y de la última modificación notarial de la sociedad, así como de los apoderados legales sólo en caso de personas morales; comprobante de domicilio fiscal; Alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como Cédula de Identificación Fiscal y Curriculum Vitae, expedientes que deberán ser presentados a la Unidad de Fiscalización cuando le sean requeridos."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, la Directora de Administración y Finanzas del PAN presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

R= A la fecha no hemos recibido la información solicitada.

Por otra parte, el expediente del proveedor Mauricio Estrada Posadas, carece del Curriculum Vitae.

R= A la fecha no hemos recibido la información solicitada.

Asimismo, el expediente de Consorcio Gasolinero Plus, SA de CV, no cuenta con la última modificación notarial, apoderado legal y curriculum vitae.

R= Se anexa aclaración del proveedor, la cual indica que a la fecha no han tenido cambio en el acta constitutiva ni en el apoderado legal de la empresa.

Del análisis a los comentarios del Partido Político y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Con relación a los expedientes de los proveedores Efectivale, SA de CV y Mega Audio, SA de CV, cuyas operaciones realizadas con el partido político superaron los 2,000 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, argumentan que a la fecha no han recibido la documentación solicitada, no obstante lo anterior del proveedor Mega Audio SA de CV, sólo presentó el permiso para constituirse como empresa y Cédula de Identificación Fiscal, por lo que no solventa este punto de la irregularidad.

En el mismo sentido no entregó el Curriculum Vitae de Mauricio Estrada Posadas, por lo que persiste este punto de la irregularidad.

Por lo que se refiere a la carencia de la última modificación notarial, apoderado legal y curriculum vitae del proveedor Consorcio Gasolinero Plus, SA de CV, el Instituto Político presentó un comunicado recibido vía correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2014 emitido por la C. Brenda Guerrero Velázquez asistente de Gerencia de Ventas y Atención a Clientes de Grupo Hidrosina, dirigido a la C. Nadia García Morales del Partido Acción Nacional, en dicho escrito señala que no han tenido cambio en el acta constitutiva ni en el apoderado legal de la empresa; sin embargo, dicho escrito no corresponde a la empresa motivo de esta irregularidad, por tal razón, no solventó este punto.

Por lo anterior, se considera que **no solventó la irregularidad señalada**.

No obstante que no aclaró las irregularidades descritas, estas omisiones no afectaron el procedimiento de fiscalización, ni repercutió en el desconocimiento del origen, destino y monto de los recursos involucrados en estas operaciones, ya que dichas faltas sólo consistieron en un inadecuado control en la conformación de los expedientes de aquellos proveedores con los cuales realizaron operaciones que superaron los 2,000 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por lo que ésta debe ser calificada como formal. Cabe señalar, que en la revisión de ejercicios anteriores no se había determinado irregularidad similar, por tanto con fundamento en el artículo 149, fracción VII del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por primera y única vez se le **conmina** para que, en lo sucesivo, tome las medidas necesarias a efecto de conformar los expedientes con la totalidad de la documentación requerida, respecto de los proveedores con los cuales realice operaciones que superen los 2,000 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

13. ASPECTOS GENERALES

- De la revisión a las cuentas "Gastos en Tareas Editoriales" y "Materiales y Suministros" se determinaron tres cheques que rebasaron la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, que se realizaron mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio; sin embargo, carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un total $49,462.40 (cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 40/100 MN), que se integran como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		IMPORTE
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	
Tareas Editoriales				
PE-94	18-Dic-13	94	18-Dic-13	$ 34,800.00
Materiales y Suministros				
PE-1,102,280	28-Ene-13	2280	28-Ene-13	7,500.00
PE-303,526	9-Dic-13	3526	9-Dic-13	7,162.40
TOTAL				**$ 49,462.40**

Por lo que se solicita al partido político aclare dicha circunstancia, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII, del Código, así como el 63 del Reglamento, que a la letra dicen:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 63. Todo pago que efectúe el partido político o coalición que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. La documentación comprobatoria de los pagos a que se hace referencia, así como una copia fotostática del cheque deberá conservarse anexa a la póliza contable.

En caso de que el partido político efectúe más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios derivados de una sola operación, dichos pagos deberán ser cubiertos en los términos que se establecen en el párrafo que antecede."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, la Directora de Administración y Finanzas del PAN presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

Respuesta

Se envía copia de los cheques antes mencionados, donde se indica que se depositaron en las cuentas de los beneficiarios, así como documentación enviada por los proveedores con la referencia de su cuenta, misma que coincide con la copia de cheque que nos proporcionó el banco.

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político consistente en tres copias fotostáticas de los cheques números 94, 2280 y 3526 por anverso y reverso donde se aprecia el sello de banco, el número de la cuenta y nombre del proveedor con letra manuscrita, tal y como se muestra a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	CHEQUE		CUENTA A LA QUE SE DEPOSITO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA		
Mauricio Villegas Mota	94	18-Dic-13	1435614546	$ 34,800.00
Mauricio Estrada Posadas	2280	28-Ene-13	1007944671	7,500.00
Efectivale, S de RL de CV	3526	9-Dic-13	2822288	7,162.40
TOTAL				**$ 49,462.40**

Sin embargo, no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo tanto no subsana el monto de $49,462.40 (cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 40/100 MN), motivo de la notificación.

Al respecto, es de considerar que dicha omisión no afectó el procedimiento de fiscalización, ni obstaculizó el conocimiento del origen, destino y monto de los recursos ya que esta autoridad electoral contó con la documentación que le permitió cerciorase del registro, comprobación de los bienes y servicios recibidos, así como que los cheques fueron depositados en las cuentas de los proveedores, por lo que dicha falta debe calificarse como formal. Cabe señalar, que en la revisión de ejercicios anteriores no se había determinado irregularidad similar, por tanto con fundamento en el artículo 149, fracción VII del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, **por esta única vez se conmina** al Partido Acción Nacional para que en lo sucesivo tome las medidas necesarias a efecto de que en lo futuro todos los cheques que emita que superen la cantidad de cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

- El Partido Político no entregó a la autoridad electoral la relación de contratos de servicios personales ni copia de los mismos, documentación que fue solicitada mediante el oficio IEDF/UTEF/244/2014 del 9 de abril de 2014 y que debió presentar el 24 de abril de 2014, cabe señalar, que no obstante que en su oficio de respuesta se menciona que éstos se encuentran anexos a las pólizas contables, no fueron localizados en las mismas.

  Por lo que se solicita al Partido Político aclarar dichas circunstancias, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I, VII, 266 fracción I, inciso d) del Código, así como lo establecido en el artículo 135 del Reglamento, que a la letra dicen:

  "Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

  I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

  VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

  Artículo 266. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada

de Fiscalización, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

d) Los informes a que se refiere esta fracción deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto; y

Artículo 135. La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar al Responsable del partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. El partido político o coalición tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, la Directora de Administración y Finanzas del PAN presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

Respuesta

Respecto a los contratos de servicios personales le comento que a la fecha una firma de Contadores se encuentra realizando el Dictamen de la auditoría del seguro social y dentro de sus requerimientos de información solicitaron los contratos de personal, por lo que no nos encontramos en posibilidades de entregar dicha información, ya que a la fecha no nos ha sido devuelta.

Se anexa copia del Tesonal / 134 / 2014 en el cual se menciona la solicitud de los contratos de servicios personales.

Como resultado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, se desprende lo siguiente:

El Instituto Político argumenta que una firma de contadores les está auditando las cuotas obrero patronales del seguro social y dentro de sus requerimientos de información solicitaron los contratos del personal, motivo por el cual no están en posibilidades de entregarlos, ya que a la fecha no han sido devueltos, anexando copia del escrito TESONAL/134/2014 del 19 de mayo de 2014, en éste se señala que con base al Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido (aprobado en la 17 Asamblea Nacional del PAN), en el artículo 13, inciso h) que a letra dice:

"Artículo 13. Para que un Comité Directivo Estatal tenga derecho a que le sean entregados los fondos del financiamiento público que le corresponden, deberá satisfacer los siguientes requisitos:
(...)
h) Que se encuentren al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales Federales y Estatales.
(...)"

Sin embargo, esta instancia fiscalizadora determinó que no obstante sus manifestaciones, debió requerir cuando menos copia de los mismos a la firma que lo

está dictaminando, a efecto de presentarlos a esta autoridad fiscalizadora, por lo que **no solventa** la irregularidad.

No obstante lo anterior, es de considerar que dicha omisión no afectó el procedimiento de fiscalización, ni obstaculizó el conocimiento del origen, destino y monto de los recursos ya que esta autoridad electoral tuvo accesos a diversa documentación que le permitió cerciorase de los pagos realizados y su recepción por parte del personal contratado bajo el régimen de sueldos y salarios, como son: nóminas, recibos, transferencias electrónicas, cheques e identificaciones personales, por lo que ésta omisión debe calificarse como formal. Cabe señalar, que en la revisión de ejercicios anteriores no se había determinado irregularidad similar, por tanto con fundamento en el artículo 149, fracción VII del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por esta única vez se **conmina** al Partido Acción Nacional para que, en lo sucesivo, tome las medidas necesarias a efecto de estar en posibilidades de entregar la documentación que le sea requerida por esta autoridad.

IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS. ARTÍCULOS 268 FRACCIÓN VI INCISOS E) Y F) DEL CÓDIGO Y 149 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO.

Mediante el oficio de notificación de irregularidades subsistentes IEDF/UTEF/763/2014 de fecha 12 de septiembre de 2014, la Unidad de Fiscalización le informó al PAN lo siguiente:

3. INGRESOS

3.3.1 TRANSFERENCIAS DEL NACIONAL EN DINERO

- En respuesta al oficio IEDF/UTEF/701/2014 se adjunto las pólizas de diario números 1,404 y 1,405 del 31 de diciembre de 2013, mediante las cuales realizó ajustes por un importe de $12,069.59 (doce mil sesenta y nueve pesos 59/100 MN), los movimientos contables se reflejan en el auxiliar contable y balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, donde se aprecia un saldo de $13,951,885.88 (trece millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 88/100 MN), como transferencias del CEN; sin embargo, dichos movimientos por la cantidad de $12,069.59 (doce mil sesenta y nueve pesos 59/100 MN), no se aprecian en el Libro Mayor, además de que el Instituto Político no presentó el Informe Anual del ejercicio 2013 modificado, Por lo anterior, se solicita al Partido Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 99 del Reglamento, que a la letra dicen:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático,

respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 99. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que el partido político haya realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, anexos 36 y 38 del presente Reglamento..."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, la Directora de Administración y Finanzas del PAN presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

Respuesta

Se envía el libro mayor en donde se aprecian los movimientos de ajuste por la cantidad de $12,069.59 (doce mil sesenta y nueve pesos 59/100 MN), así como el Informe Anual el ejercicio 2013 modificado.

El Instituto Político presentó la documentación consistente en: Libro Mayor e Informe Anual modificados con cifras al 31 de diciembre de 2013, en el primero el saldo al mismo día, mes y año antes citado, ya incluye el movimiento por la cantidad de $12,069.59 (doce mil sesenta y nueve pesos 59/100 MN) y en el Informe Anual reportó Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional en dinero por $13,951,885.88 (trece millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 88/100 MN).

Por lo anterior, se considera que el partido político **solventó** esta irregularidad.

3.4.1 FINANCIAMIENTO EN DINERO DE MILITANTES

- Como resultado de la revisión a las aportaciones en dinero de militantes se determinaron ocho pólizas de ingresos por un total de $30,547.33 (treinta mil quinientos cuarenta y siete pesos 33/100 MN), que carecen de las fichas de depósito con sello del banco o bien de los recibos de aportación RADM.

  Por lo que se solicita aclare dicha circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en el artículo 222, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal; así como los artículos 9, 12 y 21 del Reglamento, que a la letra dicen:

  "Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

  I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático,

respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 9. Todo el financiamiento en dinero, como en especie que reciba el partido político o coalición por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberá registrarse contablemente y estar sustentado con la documentación comprobatoria correspondiente, en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento.

Los registros contables del partido político o coalición deben especificar y diferenciar el financiamiento público y privado que obtengan tanto en dinero como en especie con base en el catálogo de cuentas establecidas para tal efecto.

Artículo 12. El financiamiento público o privado en dinero que reciba el partido político o coalición, así como los ingresos por concepto de costos de envío, de reproducción, de búsqueda y de emisión, derivados de las solicitudes de información pública, deberán depositarse, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por el Responsable y las personas que el partido político o coalición designe para tal propósito.

Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos y deberán estar a disposición de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización cuando los requiera.

El partido político o coalición deberá presentar anexo a las pólizas de ingresos correspondientes los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco y las demás que establezca el presente Reglamento."

Artículo 21. El original de los recibos A18-RADM, A19-RAEM, A20-RADS y A21-RAES deberá entregarse a la persona u organización que aportó la cuota. Una copia será remitida al responsable del partido político o coalición para el expediente del consecutivo y otra copia permanecerá anexa a la póliza del registro contable correspondiente, junto con la copia por ambos lados de la identificación oficial (credencial para votar, cartilla del servicio militar, pasaporte ó cédula profesional) del aportante y en el caso de las aportaciones señaladas en el artículo 23 del presente Reglamento una copia del contrato.

Los recibos deben ser requisitados con la totalidad de la información y las firmas requeridas en el mismo, de manera que los datos resulten legibles en las copias."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, la Directora de Administración y Finanzas del PAN presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

Respuesta

Se anexan fichas de depósito y recibos originales debidamente firmados. Ver Anexo 3.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido político consistentes en fichas de depósito y recibos de aportación RADM, se determinó que presentó las pólizas de ingresos y la documentación soporte por $30,547.33 (treinta mil quinientos cuarenta y siete pesos 33/100 MN), que se describe a continuación:

PÓLIZA		RECIBO		APORTANTE	IMPORTE	DOCUMENTO PRESENTADO
NÚM.	FECHA	FOLIO	FECHA			
4-41-410-4100-002-011 M.H.						
PI-703	31-Jul-13	959	31-Jul-13	SOTOMAYOR CHÁVEZ JORGE FRANCISCO	$ 5,545.33	RECIBO
PI-1104767	31-Oct-13	1024	31-Oct-13	HERNÁNDEZ GALINDO DANIEL	5,000.00	FICHA DE DEPÓSITO
PI-1104768	31-Oct-13	1025	31-Oct-13	MARTÍNEZ FISHER MARGARITA MARÍA	4,400.00	RECIBO Y FICHA DE DEPÓSITO
PI-1104769	31-Oct-13	1026	31-Oct-13	GÓMEZ PEYRET MARTÍN	2,500.00	RECIBO
PI-1104769	28-Nov-13	1046	28-Nov-13	MARTÍNEZ FISHER MARGARITA MARÍA	4,400.00	RECIBO Y FICHA DE DEPÓSITO
PI-1104770	03-Dic-13	1067	3-Dic-13	GÓMEZ PEYRET MARTÍN	2,500.00	RECIBO
SUBTOTAL					**$ 24,345.33**	
4-41-410-4100-003-005 CUAH						
PI-500524	29-Ene-13	524	29-Ene-13	GUARNEROS SALDAÑA RAFAEL	$ 3,850.00	FICHA DE DEPÓSITO
SUBTOTAL					**$ 3,850.00**	
4-41-410-4100-003-016 XOCHIMILCO						
PI-1600645	24-Abr-13	645	24-Abr-13	JIMENEZ BARRANCO CARLOS DE JESUS	$ 2,352.00	FICHA DE DEPÓSITO
SUBTOTAL					**$ 2,352.00**	
TOTAL					**$ 30,547.33**	

Asimismo, se verificó que los recibos de aportación RADM están debidamente requisitados y que se encuentran incluidos en Formato A10-CF-RADM Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Dinero de Militantes, por lo que se considera que **solventa** la irregularidad notificada.

4. EGRESOS

4.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

- De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros" se determinó una operación amparada con la factura CAAP718831 del 10 de octubre de 2013 del proveedor Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V., por un importe de $14,757.50 (catorce mil setecientos cincuenta y siete pesos 50/100 MN), que ampara entre otros la adquisición de un generador 25000 W, que mediante la póliza de egresos 1,620 del mismo día, mes y año fue registrado como gasto por un valor de $10,228.97 (diez mil doscientos veintiocho pesos 97/100 MN), bien mueble que por el monto y durabilidad debe ser capitalizado.

  Al respecto, el partido político señala que no cuenta con una política por escrito para la adquisición de activo fijo y que su criterio depende de dos factores costo y

durabilidad, sin especificar cuáles fueron los criterios para el registro de dicho bien, por lo que se solicita al Partido Político aclare dicha circunstancia, y actualice su manual de procedimientos en lo referente al registro, control de sus bienes ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en artículo 222, fracciones I y VII, del Código, así como 155, 159, 160, 162 y 163 del Reglamento, que a la letra dicen:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 155. El partido político deberá contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos, donde se establezcan claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.

Artículo 159. El partido político tendrá la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, diferenciando aquellos que fueron adquiridos con recursos provenientes del financiamiento federal, de los comprados con financiamiento local o a través de donaciones, complementándolo con un inventario físico valuado conforme al valor en libros contables, que se deberá incluir actualizado conjuntamente con sus informes anuales.

Artículo 160. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro contable se hará a los valores de arrendamiento de mercado que correspondan en cuentas específicas de ingresos y gastos.

Artículo 162. El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico valuado conforme a valor en libros contables, cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.

Artículo 163. Con la finalidad de conocer con exactitud la ubicación de cada uno de los bienes que integran el activo fijo, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, la Directora de Administración y Finanzas del PAN presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

Se anexa póliza de diario 1,406 y 1407 de fecha 31 de diciembre de 2013, en las cuales se realizó la reclasificación reconociendo el activo fijo (generador 25000 W), así como, la depreciación del mismo.

Se envía auxiliar contable en donde se indican los movimientos realizados por el partido político.

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, se concluye lo siguiente:

Se reclasificó el gasto del generador 25000 W de la cuenta contable "Materiales y Suministros", subcuenta 5-52-521-5253-001-013 "Refacciones y Accesorios Menores de Mobiliario" a la cuenta 1-11-113-0001-001-001 de Mobiliario y Equipo CDR, por el monto de $10,228.97 (diez mil doscientos veintiocho pesos 97/100 MN), mediante la póliza de diario 1,406 del 31 de diciembre de 2013, y con la póliza de diario 1,407 del mismo día, mes y año, registró contablemente el gasto concerniente a la depreciación de los meses de noviembre y diciembre de 2013 por la cantidad de $170.48 (ciento setenta pesos 48/100 MN).

Asimismo, se verificaron los movimientos contables en el Libro Mayor, auxiliar contable y balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013; también se constató que el bien se incorporó en el inventario de activo fijo en el formato denominado por el partido político "Activos Fijos de Recurso Local CDR 2013" con el número de inventario CDR-L001-13-0168, por la cantidad de $10,228.97 (diez mil doscientos veintiocho pesos 97/100 MN), y su efecto se reflejó en el Informe Anual modificado de 2013.

Por lo anterior, se considera que **solventó** la irregularidad notificada.

4.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- De la revisión a las erogaciones de las cuentas "Gastos en Educación y Capacitación" y "Gastos en Tareas Editoriales" por la cantidad de $476,143.60 (cuatrocientos setenta y seis mil ciento cuarenta y tres pesos 60/100 MN), registrada mediante las pólizas contables, se determinó lo que a continuación se indica:

  a) Erogaciones por $73,810.80 (setenta y tres mil ochocientos diez pesos 80/100 MN), que no se controlaron mediante kardex, notas de entradas y salidas de almacén.

  b) No obstante que se adjuntaron a las pólizas contables las nota de entrada y salida de almacén por un monto de $313,200.00 (trescientos trece mil doscientos pesos 00/100 MN), no se anexó el kardex correspondiente.

  c) De igual manera se detectaron erogaciones por $89,132.80 (ochenta y nueve mil ciento treinta y dos pesos 80/100 MN) que no se registraron en la "Cuenta de Almacén", ni se controlaron mediante kardex y notas de entrada y salida de almacén.

  Adicionalmente, por lo que se refiere a los auxiliares contables adjuntos en su respuesta al oficio IEDF/UTEF/612/2014, se determinó una diferencia de

$752,310.75 (setecientos cincuenta y dos mil trescientos diez pesos 75/100 MN), entre el importe de $845,606.07 (ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos seis pesos 07/100 MN) reflejado en los mismos, respecto de la cantidad consignada en la balanza de comprobación modificada por $93,295.32 (noventa y tres mil doscientos noventa y cinco pesos 32/100 MN).

Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 80 del Reglamento, que a la letra dicen:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 80. . Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales se utilizará la "Cuenta de Almacén", abriendo las subcuentas que se requieran, tanto en esta cuenta, como en las correspondientes a las cuentas de los rubros de gastos. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y su control se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas conforme a los formatos A 41 NEA y A 42 NSA, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción. Se llevará un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar al cierre del ejercicio un inventario físico valuado, el cual estará a disposición de la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite.

Las notas de entrada y salida de almacén deberán ser elaboradas en el momento de la entrada o salida de los productos.

Las notas de entrada y salida de almacén se imprimarán por duplicado en original y copia, con folio consecutivo único. Una copia permanecerá anexa a la póliza del registro contable correspondiente y la original para el expediente del consecutivo el cual estará a disposición de la autoridad electoral cuando ésta los solicite.

Adicionalmente, se elaborará una relación conforme a los formatos A44 RNEA y A45 RNSA las cuales serán proporcionadas a la UTEF junto con el Informe respectivo.

Se entenderá como destino la distribución final que el partido político o coalición realice de dichos bienes, es decir cuando salen definitivamente de cualquier instancia del partido político o coalición.

En el caso de los gastos en propaganda utilitaria, el partido político deberá informar por escrito, cuando menos con tres días de anticipación, el lugar y la hora en que se llevará a cabo la recepción de estos productos, así como el nombre de la persona con quien se atenderá la diligencia, para que esta Unidad de Fiscalización comisione personal de la misma, a efecto de presenciar selectivamente dichos eventos.

Para el caso de la propaganda electoral y utilitaria, las notas de salida de almacén de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas en que se emplearon, con el objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, la Directora de Administración y Finanzas del PAN presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

R= Se anexan kardex, notas de entrada y salida de almacén en original.

R= Se anexan kardex correspondientes en original.

R= Se anexan kardex, notas de entrada y salida de almacén, así como, auxiliar contable en el cual se señalan los movimientos que fueron registrados en la cuenta de almacén.

De la revisión a la documentación presentada por el partido político consistente en Kardex, Notas de entrada, salida de almacén, formatos A-44 RNEA-Relación de Notas de Entrada y A-45 RNSA-Relación de Notas de Salida de Almacén, se derivó lo siguiente:

a) Se verificó que las notas de entrada y salidas de almacén por $73,810.80 (setenta y tres mil ochocientos diez pesos 80/100 MN), estuvieran foliadas y debidamente requisitadas con nombre y firma de quien entrega y recibe, señalando el origen y destino de los bienes, mismas que se controlaron mediante kardex, por lo que subsana este punto de la irregularidad.

b) Se constató que la descripción, cantidad de bienes, precio y destino señalados en kardex por un monto de $313,200.00 (trescientos trece mil doscientos pesos 00/100 MN), corresponden a los indicados en las notas de entrada y salida de almacén, por lo que aclara este punto de la irregularidad.

c) Se confirmó que las erogaciones por $89,132.80 (ochenta y nueve mil ciento treinta y dos pesos 80/100 MN), se registraron en la "Cuenta de Almacén" y que fueron controlados mediante kardex, notas de entrada y salida de almacén debidamente requisitadas, asimismo, dichos movimientos están reflejados en Auxiliar contables y en la balanza de comprobación modificados con cifras al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera subsanado este punto de la irregularidad.

Por lo que respecta a la diferencia de $752,310.75 (setecientos cincuenta y dos mil trescientos diez pesos 75/100 MN), entre el importe de $845,606.07 (ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos seis pesos 07/100 MN) reflejado en los auxiliares contables, respecto de la cantidad consignada en la balanza de comprobación por $93,295.32 (noventa y tres mil doscientos noventa y cinco pesos 32/100 MN), se subsanó ya que presentó la balanza de comprobación modificada que comprende la totalidad de los movimientos por $845,606.07 (ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos seis pesos 07/100 MN), generados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, por lo que aclara este punto.

Por lo antes expuesto, se considera **solventada** la irregularidad notificada.

9. ACTIVO FIJO

- De la revisión a la cuenta de activo fijo se determinó que mediante la póliza de diario 1,145 del 30 de noviembre de 2013, el Partido Político registró contablemente la baja de activos fijos que se encuentran obsoletos e inservibles por un monto total de $817,952.67 (ochocientos diecisiete mil novecientos cincuenta y dos pesos 67/100 MN), a la cual fue invitada y participó para presenciar el evento esta Unidad de Fiscalización; sin embargo, mediante la póliza de diario 1307 del 31 de diciembre de 2013, se reflejan movimientos contables que reincorporan activos en las subcuentas "Mobiliario y Equipo", "Equipo de Telefonía" y "Equipo de Cómputo" por un importe de $40,127.47 (cuarenta mil ciento veintisiete pesos 47/100 MN), que carecen de la documentación soporte que permitan a esta autoridad conocer el número de inventario, características del bien, facturas y que originó la reclasificación, los cuales según se encuentran involucrados en la póliza de diario 1,145 ya citada, por lo que, se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 162 y 164 del Reglamento, que a la letra dicen:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 162. El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico valuado conforme a valor en libros contables, cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.

Artículo 164. La propiedad de los bienes se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles e inmuebles que estén en posesión del partido político de los cuales no se cuente con factura o título de propiedad, se presumirán propiedad del partido político, salvo prueba en contrario, y deberán ser registrados en cuentas de orden."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, la Directora de Administración y Finanzas del PAN presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

Respuesta

Durante el ejercicio de 2013 se realizaron dos actas por baja de activos fijos una de fecha 14 de enero de 2013 y la otra con fecha 15 de noviembre de 2013, haciendo referencia a las diferencias encontradas en los registros contables respecto de las cancelaciones realizadas según póliza de diario 1307 de diciembre de 2013, al respecto les comento que dentro del acta celebrada el 14 de

enero de 2014 se consideró el código CDR-L-001-02-0276 sin embargo dicha computadora no se sacó físicamente del partido sin embargo se dio de baja en registros contables, pero debido a lo anterior cuando se realiza la segunda acta de baja de activos se volvió a considerar nuevamente físicamente y el registro contable, por lo que una vez que se revisó el papel de trabajo de activos fijo se observó que se había duplicado el registro contable por lo que se procedió a realizar el ajuste contable en el mes de diciembre, respecto al código CDR-L-115-0070 se observó que dentro del listado que se incluye en el acta de fecha 15 de noviembre de 2014 se incluyó dos veces y se realizó el registro contable por lo que una vez que se verifico contra el papel de trabajo de activos fijos nos dimos cuenta que el registro se duplico por lo que se procedió a realizar la cancelación en el mes de enero.

Respecto al movimiento de $ 8,107.50 solo se hizo una reclasificación de mobiliario y equipo a equipo de telefonía.

Respecto del monto por la cancelación de $3,700.07 se realiza por que se había considerado una factura de $ 5,989.20, en lugar del valor de la factura por $ 2,888.50, según factura 43864 misma que se anexa.

Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada, se desprende lo siguiente:

Mediante las pólizas de diario 138 del 31 de enero de 2013 y 1,145 del 30 de noviembre de 2013, se duplicó el registro contable de la baja y la respectiva depreciación de las computadoras Dell OPTIPLEX GX 110 Pentium, que se identificaba con número de inventario CDR-L-001-02-0276 y Hewlett Packard mod. Vectra VL-400 procesador Pentium, que se identificaba con número de inventario CDR-L-115-01-0070, sustentadas con las actas circunstanciadas del 14 de enero y 15 de noviembre del mismo año; por tal motivo se realizaron las correcciones por los importes de $14,294.50 (catorce mil doscientos noventa y cuatro pesos 50/100 MN) y $14,025.40 (catorce mil veinticinco pesos 40/100 MN), respectivamente, mediante la póliza de diario 1307 de diciembre de 2013, con lo que aclara la cantidad de $28,319.90 (veintiocho mil trescientos diecinueve pesos 90/100 MN).

En lo que se refiere al monto de $8,107.50 (ocho mil ciento siete pesos 50/100 MN), se reclasificó de la subcuenta "Mobiliario y Equipo" a la de "Equipo de Telefonía" mediante la póliza de diario 1,307 del 31 de diciembre de 2013; cuya baja se encuentra registrada con la póliza de diario 1,145 del 30 de noviembre del mismo año, respaldada con la acta circunstanciada del día 15 del mismo mes y año, en donde se detallan los números de inventario con que se identificaban los 30 aparatos telefónicos que fueron dados de baja, por lo cual solventa este punto de la irregularidad.

El Partido Político aclara que registró erróneamente el importe de $5,989.20 (cinco mil novecientos ochenta y nueve pesos 20/100 MN), cuando debió registrar contablemente la cantidad de $2,288.50 (dos mil doscientos ochenta y ocho pesos 50/100 MN), que corresponde a un lector de código de barras Symbol, conforme al concepto señalado en la factura 43864 expedida por proveedor Distribuidora MIPS, SA de CV., el 23 de diciembre de 2005, el cual se identificaba con el número de inventario CDR-L-115-05-0066, por lo que mediante la póliza de diario 1,307 del 31 de diciembre de 2013,

procedió a registrar la cancelación del importe de $3,700.07 (tres mil setecientos pesos 07/100 MN), por lo que subsana este importe.

Con lo antes expuesto, y considerando que son bienes totalmente depreciados y que no existe diferencia entre los registros contables con el inventario físico, se da por **solventada** la irregularidad.

- De la verificación física selectiva a los bienes muebles que integran el "Inventario Físico del Activo Fijo Actualizado y Valuado" al 31 de diciembre de 2013, realizada por el personal del partido y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se determinó Que las personas que firman como responsables del resguardo de los vehículos y bienes muebles en los Comités Delegacionales de Azcapotzalco, Miguel Hidalgo, Iztacalco, Tlalpan y Venustiano Carranza, no se localizaron en la nómina del mes de diciembre de 2013.

  Por lo que se solicita al partido político aclare dicha circunstancia, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 135, 162 y 163 del Reglamento, que a la letra dicen:

  "Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

  I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

  VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

  Artículo 135. La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar al Responsable del partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. El partido político o coalición tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

  Artículo 162. El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico valuado conforme a valor en libros contables, cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.

  Artículo 163. Con la finalidad de conocer con exactitud la ubicación de cada uno de los bienes que integran el activo fijo, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, la Directora de Administración y Finanzas del PAN presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

Respuesta

Se envían copia de las actas recepción que señala que los Presidentes Delegacionales están firmando el resguardo de vehículos y bienes muebles de dichos Comités.

De la revisión a la documentación presentada por el partido político consistente en cinco actas de entrega-recepción de los Comités Delegacionales, en las cuales los que reciben aceptan que todos los bienes y documentos quedan bajo su resguardo, interviniendo en ellas los que se indican a continuación:

COMITÉ DELEGACIONAL	ENTREGA	RECIBE	
	NOMBRE	NOMBRE	FECHA
Azcapotzalco	Verónica Guevara Hernández.	Jorge Palacios Arroyo	10-Jun-13
Miguel Hidalgo	América Alejandra Rangel Lorenzana	Alberto Burgoa Maldonado	18-Jun-13
Iztacalco	Guillermo Torres Pérez	Marte Álvaro Ruiz Montes	18-Jun-13
Tlalpan	Alejandro Avilés Gómez	Daniela Gicela Álvarez Camacho	14-Oct-13
Venustiano Carranza	Carlos Fernando González Ferrer	Miguel Alejandro Baz Baz	19-Jun-13

Cabe señalar que en las Actas de "Entrega-Recepción, se menciona que queda bajo su resguardo y responsabilidad las oficinas, documentación y bienes integrados en la Cedula Acumulada de Activo Fijo de cada Comité, por lo que se considera que **solventa** la irregularidad.

13. ASPECTOS GENERALES

- Derivado del oficio INE/UTF/DA/1197/14 del 4 de agosto del presente año, mismo que se adjunta, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se informó a esta autoridad electoral local, de las transferencias en efectivo y especie realizadas por los Comités Ejecutivos Nacionales (CEN), a los Comités Ejecutivos Estatales y viceversa, correspondientes al ejercicio 2013, en el que se incluyó las Transferencias en Especie del CEN del Partido Acción Nacional por $225,835.70 (doscientos veinticinco mil ochocientos treinta y cinco pesos 70/100 MN), las cuales no fueron reportados en el Informe Anual de 2013 ni contabilizadas por dicho partido en el Distrito Federal, motivo por el cual se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, 266 fracción I, inciso b) del Código; 50, 55, 58, 99 y 135 del Reglamento, que a la letra dicen:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 266. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

Artículo 50. Todos los pagos efectuados por el Órgano Directivo Nacional, para cubrir obligaciones del Órgano Directivo Central, se reportarán como transferencias; asimismo, deberán registrarse en la contabilidad del partido político y respaldarse con copia fotostática de la documentación comprobatoria y los elementos de convicción que permitan acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado; en caso de pago de impuestos retenidos, además, se anexará la integración correspondiente del pago.

Artículo 55. La Unidad de Fiscalización podrá solicitar en cualquier momento al partido político información sobre el monto y destino de las transferencias efectuadas.

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Artículo 99. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que el partido político haya realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, anexos 36 y 38 del presente Reglamento.

Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.

Adicionalmente, el informe anual así como sus anexos deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada Partido designe para tal efecto.

Artículo 135. La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar al Responsable del partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. El partido político o coalición tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, la Directora de Administración y Finanzas del PAN presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

Respuesta

Se anexa póliza de diario 1,408 de fecha 31 de diciembre de 2013, auxiliar contable, así como soporte documental que corresponde a las transferencias en especie realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Directivo Regional del PAN DF, por $225,935.70 (doscientos veinticinco mil ochocientos treinta y cinco pesos 70/100 MN).

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, se determinó lo siguiente:

Mediante las pólizas de diario que se integran a continuación, el Comité Ejecutivo Nacional registró contablemente las transferencias en especie entregadas al Comité Directivo Regional:

PÓLIZA		CONCEPTO	FACTURA O COMPROBANTE	IMPORTE
NÚM.	FECHA			
1,217	31-12-13	Vehículo Nissan sentra modelo 2011	289	$ 112,107.23
1,110	30-11-13	Ipad mini wi-fi celular 32GB	A 2185	8,915.44
502	31-05-13	Pago de diferencias de impuesto predial del inmueble ubicado en Frontera y José Vasconcelos	Varios	91,763.00
502	31-05-13	Pago de poderes notariales	Sin comprobante	13,050.03
TOTAL				**$ 225,835.70**

Asimismo, mediante la póliza de diario 1,408 del 31 de diciembre de 2013, el Comité Directivo Regional en el Distrito Federal, registró como aportación en especie del CEN la cantidad de $225,835.70 (doscientos veinticinco mil ochocientos treinta y cinco pesos 70/100 MN), movimiento que se verificó en auxiliar contable, libro mayor, balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, así como en el Informe Anual de 2013 modificado.

Por lo anteriormente se considera que **solventa** la irregularidad notificada.

- De la revisión a la documentación entregada por el Partido Político junto con el informe anual 2013, se determinó lo siguiente:

  a) Los estados financieros básicos e informe detallado de sus bienes inmuebles no están firmados por el auditor externo.

  b) Se detectaron diferencias entre las cifras reportadas en el Estado de Situación Financiera, con los importes reflejados en Balanza de Comprobación, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013		DIFERENCIAS
	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	BALANZA DE COMPROBACIÓN	
CUENTAS POR COBRAR	$ 601,539.32	$ 605,570.85	$ 4,031.53
IMPUESTOS POR PAGAR	3,781,416.86	3,887,615.87	106,199.02

c) Asimismo, existen diferencias entre las cifras reportadas en el documento denominado por el Partido Político "Estado de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre" y los importes reflejados en la Balanza de Comprobación, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	ESTADOS DE ACTIVIDADES	BALANZA DE COMPROBACIÓN	DIFERENCIAS
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	$ 67,159,848.00	$ 81,099,664.40	$ 13,939,816.28
SERVICIOS PERSONALES	35,512,105.60	35,614,273.08	102,167.48

d) Se detectaron diferencias entre las cifras reportadas en el formato denominado "Inventario Activo Fijo de Recurso Local CDR 2013 y los importes reflejados en los registros contables, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	INVENTARIO DE ACTIVO FIJO SIN REVALUACIÓN LOCAL CDR	REGISTROS CONTABLES	DIFERENCIA
Edificio Durango 22	$ 14,424,728.00	$ 14,424,728.27	$ 0.27
Adecuaciones.	3,074,860.50	3,074,860.59	0.09
Mobiliario y equipo.	2,966,460.51	3,001,002.38	34,541.87
Equipo de telefonía.	192,738.90	192,738.05	-0.85
Herramientas.	188,006.05	188,006.04	-0.01
Equipo de transporte.	1,642,570.00	1,642,570.00	0.00
Equipo de cómputo.	4,911,918.20	4,923,164.26	11,246.06
Equipo de sonido y video.	620,494.45	620,494.43	-0.02
Gastos de instalación.	4,307,642.63	4,307,642.63	0.00
TOTAL	**$ 32,329,419.24**	**$ 32,375,206.65**	**$ 45,787.41**

e) Igualmente presentó el formato A6-IA2 Detalle de Montos Aportados por los Simpatizantes, por un importe de $5,547.89 (cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 89/100 MN), cuando debió ser exhibido en ceros, ya que en el informe anual ni en los registros contables se reportaron aportaciones de simpatizante, dicho importe se debió incluir en el formato A5-1A1 Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Adherentes, en el cual únicamente se reflejan las correspondientes a militantes en dinero, faltando las de especie.

Por lo tanto, el Partido Político deberá aclarar dichas circunstancias, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I, VII, 266 fracción I, inciso d) del Código, así como lo establecido en los artículos 99 y 162 del Reglamento, que a la letra dicen:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 266. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

d) Los informes a que se refiere esta fracción deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto; y

Artículo 99. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que el partido político haya realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, anexos 36 y 38 del presente Reglamento.

Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones repórtados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.

Adicionalmente, el informe anual así como sus anexos deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada Partido designe para tal efecto.

Artículo 162. El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico valuado conforme a valor en libros contables, cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, la Directora de Administración y Finanzas del PAN presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

R= Se anexan estados financieros básicos e informe detallado de los bienes inmuebles firmados por el auditor externo y por la Directora de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del PAN DF.

R= Se anexan estados financieros básicos e informe detallado de los bienes inmuebles firmados por el auditor externo y por la Directora de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del PAN DF.

R= Se anexan estados financieros básicos e informe detallado de los bienes inmuebles firmados por el auditor externo y por la Directora de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del PAN DF.

R= Se anexa papel de trabajo en el cual se determinaron las diferencias entre los registros contables y el inventario de activo fijo sin revaluación.

R= Se anexa formato A6-IA2 Detalle de Montos Aportados por los Simpatizantes en ceros, ya que en el Informe Anual ni en registros contables se reportaron aportaciones de simpatizantes.

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, se concluye lo siguiente:

a) Presentó los estados financieros básicos e informe de bienes inmuebles, firmados por el auditor externo y la Directora de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional en el Distrito Federal, subsanando este punto de la irregularidad.

b) Presentó el Estado de Situación Financiera y Balanza de comprobación modificados con cifras al 31 de diciembre de 2013, subsanando las diferencias, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	
	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	BALANZA DE COMPROBACIÓN
CUENTAS POR COBRAR	$ 605,571.00	$ 605,571.00
IMPUESTOS POR PAGAR	3,890,409.00	3,890,409.00

c) En el documento denominado por el Partido Político "Estado de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre" modificado en el rubro de servicios personales reporta un monto de $35,614,273.00 (treinta y cinco millones seiscientos catorce mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 MN), mismo que coincide con el señalado en la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013.

Por lo que respecta al concepto de Financiamiento Público reportado en el Informe Anual y la Balanza de comprobación modificados con cifras al 31 de diciembre de 2013 el monto de $81,337,569.70 (ochenta y un millones trescientos treinta y siete mil quinientos sesenta y nueve pesos 70/100 MN), ya no existe diferencia alguna, quedando **solventado** este punto.

d) El formato denominado "Inventario Activo Fijo de Recurso Local CDR 2013 y los importes reflejados en los registros contables se integran de la siguiente manera:

CONCEPTO	INVENTARIO DE ACTIVO FIJO SIN REVALUACIÓN LOCAL CDR	REGISTROS CONTABLES	DIFERENCIA
Edificio Durango 22	$ 14,424,728.00	$ 14,424,728.27	$ 0.27
Adecuaciones.	3,074,860.50	3,074,860.59	0.09
Mobiliario y equipo.	3,011,231.40	3,011,231.35	-.05
Equipo de telefonía.	192,738.90	192,738.05	-0.85
Herramientas.	188,006.05	188,006.04	-0.01
Equipo de transporte.	1,642,570.00	1,642,570.00	0.00
Equipo de cómputo.	4,923,165.20	4,923,164.26	-.94
Equipo de sonido y video.	620,494.45	620,494.43	-0.02
Gastos de instalación.	4,307,642.63	4,307,642.63	0.00
TOTAL	**$ 32,385,437.13**	**$ 32,385,435.62**	**$ 1.51**

Por lo anterior, se considera aclarado este punto de la irregularidad.

e) Presentó el formato A6-IA2 Detalle de Montos Aportados por los Simpatizantes, en ceros, el cual coincide con lo reportado en el Informe Anual 2013 y los registros contables; por lo que subsana este punto.

Por lo anteriormente expuesto se **solventa** la irregularidad.

- El auditor externo no remitió a la Unidad de Fiscalización copia del dictamen correspondiente al ejercicio 2013 ni del curriculum vitae; los cuales debió presentar a esta instancia fiscalizadora a más tardar el 30 de abril de 2014, situación por lo que se solicita al Instituto Político aclare esta situación, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 134, fracciones I y VI del Reglamento, que a la letra dicen:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 134. El Informe Anual que se presente deberá estar debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto, sin que sea necesario que certifique las modificaciones que se realicen al mismo con motivo de los requerimientos que emita la autoridad durante la revisión.

Para la autorización del Informe Anual, el auditor externo deberá sujetarse a lo siguiente;

I. Tener cuando menos cinco años de experiencia en auditorias financieras, para lo cual deberá remitir el curriculum vitae correspondiente, junto con el Dictamen a que se refiere la fracción VI;

II. Contar con Cédula Profesional que lo acredite como Contador Público;

III. Estar inscrito en el Colegio de Contadores Públicos o el Instituto Mexicano de Contadores Públicos;

IV. Cerciorase que las cifras reportadas en el Informe Anual corresponden a la de sus registros contables;

V. Realizar una auditoría financiera al partido político respecto del año que se reporta;

VI. Elaborar el Dictamen correspondiente, del cual deberá remitir una copia a la Unidad de Fiscalización a más tardar en el mes de abril del año siguiente al auditado, y

Los papeles de trabajo y demás información generada con motivo de los procedimientos de auditoría practicados, estará a disposición de la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite.

Con fecha 29 de septiembre de 2014, la Directora de Administración y Finanzas del PAN presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

R= Se envía Dictamen correspondiente al ejercicio 2013.

De la revisión a la documentación remitida por el Instituto Político se determinó que presentó la copia del Dictamen del auditor externo, por lo que respecta al curriculum vitae se precisa que en la fiscalización del Informe Anual de 2013 se recibió la copia de este documento, mismo que obra en el expediente integrado con motivo de la presente fiscalización por lo que **solventa** esta irregularidad.

V. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y EN LA GENERACIÓN DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES. ARTÍCULO 149 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO.

Respecto de la Generación de Liderazgos Femeninos y Juveniles, durante el procedimiento de fiscalización y con motivo del despliegue de las conductas del partido político se determinaron irregularidades subsistentes, tal como se establece en el supuesto normativo previsto en el artículo 149 fracción VIII del Reglamento, mismas que se encuentran en la sección **VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES,** de estos apartados.

VI. DE LAS ACREDITACIONES DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES. ARTÍCULOS 268 FRACCIÓN VI INCISO G) DEL CÓDIGO Y 149 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO Y CONCLUSIONES.

VI.I DEL ANÁLISIS

Respecto del procedimiento de fiscalización y con motivo del despliegue de las conductas del partido político se determinó cinco irregularidades subsistentes, por las que esta autoridad electoral pudiese sancionar al Instituto Político, tal como se establece en el supuesto normativo previsto en los artículos 268, fracción VI, inciso g) del Código y 149 fracción VI del Reglamento.

Mediante el oficio de notificación de irregularidades subsistentes IEDF/UTEF/763/2014 de fecha 12 de septiembre de 2014, la Unidad de Fiscalización le informó al PAN lo siguiente:

3. INGRESOS

3.4.1 FINANCIAMIENTO EN DINERO DE MILITANTES

- De la revisión al financiamiento privado de aportaciones en dinero y en especie de los militantes, se determinaron las situaciones siguientes:

  a) 143 recibos por el importe $769,710.46 (setecientos sesenta y nueve mil setecientos diez pesos 46/100 MN), que no están requisitados con el nombre y firma del aportante o del responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del Partido Político.

b) Se detectaron 64 pólizas contables por un importe de $267,283.66 (doscientos sesenta y siete mil doscientos ochenta y tres pesos 66/00 MN) que carecen de copia por ambos lados de la identificación oficial del aportante.

c) Mediante la póliza de ingresos 1,403,351 del 1 de diciembre de 2013, se registró contablemente una aportación de militante en especie por $5,547.89 (cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 89/100 MN), la cual se encuentra sustentada con el recibo número 305, mismo que no está requisitado con el nombre y firma del aportante; además, carece de la copia de la credencial para votar con fotografía.

Por lo anterior, se solicita aclare dicha circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en el artículo 222, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal; así como los artículos 21 y 22 del Reglamento, que a la letra dicen:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 21. El original de los recibos A18-RADM, A19-RAEM, A20-RADS y A21-RAES deberá entregarse a la persona u organización que aportó la cuota. Una copia será remitida al responsable del partido político o coalición para el expediente del consecutivo y otra copia permanecerá anexa a la póliza del registro contable correspondiente, junto con la copia por ambos lados de la identificación oficial (credencial para votar, cartilla del servicio militar, pasaporte ó cédula profesional) del aportante y en el caso de las aportaciones señaladas en el artículo 23 del presente Reglamento una copia del contrato.

Los recibos deben ser requisitados con la totalidad de la información y las firmas requeridas en el mismo, de manera que los datos resulten legibles en las copias."

Artículo 22. En el caso del financiamiento privado en especie, proveniente de militantes y simpatizantes, deberá expresarse en el cuerpo del recibo la descripción relativa al bien aportado, incluyendo el valor de mercado y el criterio de valuación que se haya utilizado, en términos de los artículos 24, 25 y 26 del presente Reglamento."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, la Directora de Administración y Finanzas del PAN presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

R=Se anexan pólizas correspondientes y recibos originales debidamente firmados. Ver Anexo 1.

R=Se anexa pólizas correspondientes y copias por ambos lados de la identificación oficial del aportante. Ver anexo 2.

R=Se anexa póliza de ingreso correspondiente, recibo original debidamente firmado y copia por ambos lados de la identificación oficial del aportante.

De la revisión a la documentación presentada por el partido político se desprende lo siguiente:

a) Con relación a los 143 recibos por el importe de $769,710.46 (setecientos sesenta y nueve mil setecientos diez pesos 46/100 MN), que carecían de nombre y firma del aportante o del responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del Partido Político, se exhibieron 91 recibos en original de aportaciones en dinero que sustenta igual número de pólizas por un monto de $499,549.12 (cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y nueve pesos 12/100 MN), mismos que ya se encuentran debidamente requisitados.

   Asimismo, presentó copia de la denuncia a través de Internet y copia del acta de ratificación de hechos con la averiguación previa número FCH/AECUH-7/T1/2446/14-10 de fecha 3 de octubre de 2014, mediante la cual se hace constar la pérdida de 50 recibos relacionados en un anexo con: número de póliza, recibo, nombre del aportante e importe, con lo que aclaran el monto total de $259,070.67 (doscientos cincuenta y nueve mil setenta pesos 67/100 MN). Quedando pendiente de exhibir los recibos 651 y 993 a nombre Cortázar Lara Gerardo Maximiliano y Soto Mayor Chaves Jorge Francisco, por el monto de $11,090.67 (once mil noventa pesos 67/100 MN); sin embargo, considerando el volumen de recibos emitidos que ascendió a 563 por un monto de $2,133,213.49 (dos millones ciento treinta y tres mil doscientos trece pesos 49/100 MN); el monto faltante resulto irrelevante, situación por lo que subsana este punto de la irregularidad.

b) Por lo que respecta a las 64 pólizas contables que carecen de copia por ambos lados de la identificación oficial del aportante, presentaron 27 copias de la credencial para votar con fotografía que subsanan la cantidad de $129,104.28 (ciento veintinueve mil ciento cuatro pesos 28/100 MN), correspondiente a 30 pólizas contables, quedando pendiente de aclarar 34 de ellas por un monto de $138,179.38 (ciento treinta y ocho mil ciento setenta y nueve pesos 38/100 MN).

   Cabe señalar, que con la finalidad de no duplicar importes que se encuentran considerados en otras irregularidades, se deducirán de ésta los recibos con números 712 y 731 a nombre de Castro y del Valle Manuel y Martínez Álvarez Alejandro por las cantidades de $19,894.52 (diecinueve mil ochocientos noventa y cuatro pesos 52/100 MN) y $21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 MN) respectivamente, los cuales ya se encuentran considerados en la irregularidad sancionable número 1 del Apartado **VI.II CONCLUSIONES de este Dictamen Consolidado**; asimismo, por lo que la diferencia por $97,284.86 (noventa y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos 86/100 MN), forma parte de la misma, ya que son de la misma naturaleza, toda vez que en ambos casos no fue posible constatar que los recursos hayan sido aportados por los militantes cuyos nombres aparecen en los recibos de aportaciones en dinero (RADM).

c) Se presentó el recibo número 305 en original, expedido a nombre de Jesús Alberto Martínez Mezquita, por el importe de $5,547.89 (cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 89/100 MN), debidamente requisitado, así como copia de la credencial para votar con fotografía, por lo que se considera solventado este punto de la irregularidad.

De lo antes expuesto, se concluye que quedó pendiente de aclarar lo referente a 32 pólizas de ingresos que no cuentan con copia de identificación oficial del aportante, por la cantidad de $97,284.86 (noventa y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos 86/100 MN), por lo que no es posible identificar fehacientemente a las personas que realizaron dichas aportaciones, por tanto **solventa parcialmente** la irregularidad.

- De la revisión al financiamiento privado de aportaciones de militantes en dinero, por el importe de $313,361.39 (trescientos trece mil trescientos sesenta y un pesos 39/100 MN), se determinaron las siguientes situaciones:

a) Se detectaron nueve pólizas de ingresos por un total de $168,246.39 (ciento sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos 39/100 MN), mediante las cuales se registraron contablemente aportaciones que excedieron el límite de 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, que ascendió en 2013 a $12,952.00 (doce mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 MN), mismas que fueron realizadas mediante cheque; sin embargo, no se anexó copia del mismo para constatar que corresponde a la cuenta del aportante, dicho importe se integra como sigue:

PÓLIZA		RECIBO		APORTANTE	IMPORTE
NÚM.	FECHA	FOLIO	FECHA		
AZCAPTZALCO					
PI-200722	09-May-13	722	09-May-13	SALDAÑA HERNANDEZ MANUEL	$ 13,224.00
BENITO JUÁREZ					
PI-300538	07-Feb-13	538	07-Feb-13	LIMON AGUIRRE MARTHA	$ 32,618.00
PI-305597	19-Dic-13		19-Dic-13	VAZQUEZ PEREZ ANGELA ROCIO	17,475.00
SUBTOTAL					**$ 50,093.00**
COYOCÁN					
PI-400711	03-May-13	711	03-May-13	BERNAL TAVARES LUIS FERNANDO	$ 15,000.00
PI-400712	03-May-13	712	03-May-13	CASTRO Y DEL VALLE MANUEL	19,894.52
PI-400798	10-May-13	798	10-May-13	AVILA MAYO OBDULIO	19,440.00
PI-400911	05-Jun-13	911	05-Jun-13	ALTAMIRANO DIMAS GONZALO	20,000.00
SUBTOTAL					**$ 74,334.52**
CUAJIMALPA					
PI-600987	16-Sep-13	987	16-Sep-13	JORGE TRIANA TENA	**$ 13,500.00**
GUSTAVO A. MADERO					
PI-700561	07-Feb-13	561	07-Feb-13	AREVALO LOPEZ JUAN ANTONIO	$ 17,094.87
TOTAL					**$ 168,246.39**

b) Asimismo, se determinaron siete aportaciones en dinero de militantes por un total de $145,115.00 (ciento cuarenta y cinco mil ciento quince pesos 00/100 MN), las

cuales no se realizaron mediante cheque nominativo, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, mismas que excedieron el límite referido de 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

PÓLIZA		RECIBO		NOMBRE	IMPORTE
NÚM.	FECHA	FOLIO	FECHA		
BENITO JUÁREZ					
PI-300574	11-Feb-13	574	11-Feb-13	LUNA PACHECO ANGEL	$ 16,280.00
PI-300578	12-Feb-13	578	12-Feb-13	MARTINEZ MORALES EMILIO JAVIER	15,000.00
PI-300604	20-Mar-13	604	20-Mar-13	VIZCAINO CARMONA LUIS	13,640.00
PI-300605	20-Mar-13	605	20-Mar-13	ROMERO HERRERA JORGE	50,000.00
SUBTOTAL					**$ 94,920.00**
COYOACÁN					
PI-400731	09-May-13	731	09-May-13	MARTINEZ ALVAREZ ALEJANDRO	$ 21,000.00
CUAJIMALPA					
PI-600713	07-May-13	713	07-May-13	CRUZ COTERO EDMUNDO JOSEMARIA	$ 15,764.00
GUSTAVO A. MADERO					
PI-700718	08-May-13	718	08-May-13	SANCHEZ SEGUNDO OCTAVIO EFRAIN	$ 13,431.00
TOTAL					**$ 145,115.00**

Por lo anterior, se solicita aclare dicha circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en el artículo 222, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal; así como el artículo 31 del Reglamento, que a la letra dicen:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 31. El financiamiento privado de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie realizados a los Partidos Políticos o Coaliciones en forma libre y voluntaria.

El financiamiento privado en dinero aportado al Partido Político o Coalición que rebase la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse con cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en el que se utilice la clave bancaria estandarizada CLABE, cuyos comprobantes impresos emitidos por cada institución bancaria incluirán la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias del órgano directivo central referidas en este Reglamento, y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otra similar, se deberá hacer referencia al tipo de aportante (militante o simpatizante).

La copia del cheque nominativo o el comprobante impreso de la transferencia electrónica debe anexarse al recibo y a la póliza contable, correspondiente.

Cuando una misma persona realice más de una aportación en el mismo mes de calendario y dichas aportaciones en su conjunto superen la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a partir del momento en que excedan el límite referido, deberán realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, en caso de no contar con una cuenta de cheques podrá realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, para lo cual se anexará a la póliza contable copia del cheque o del comprobante de compra en el que se identificará al comprador."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, la Directora de Administración y Finanzas del PAN presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

Respuesta

Se anexan pólizas y fichas de depósitos correspondientes a las aportaciones de militantes.

No obstante que el Partido Político señala en su respuesta al oficio de irregularidades subsistentes, que anexa pólizas y fichas de depósitos correspondientes a las aportaciones de militantes, éstas no se localizaron dentro de la documentación que exhibió; además, cabe aclarar que la irregularidad no versa sobre la falta de pólizas y fichas de depósito, sino a la copia del cheque de aportaciones según se indica en las fichas de depósito por la cantidad de $168,246.39 (ciento sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos 39/100 MN), así como aportaciones en dinero que no se realizaron mediante cheque nominativo o bien, a través de transferencias electrónicas interbancarias por $145,115.00 (ciento cuarenta y cinco mil ciento quince pesos 00/100 MN), operaciones todas ellas que de manera particular excedieron el límite de 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, que ascendió en 2013 a $12,952.00 (doce mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 MN).

Por lo anterior se considera que **no solventa** la irregularidad; cabe señalar, que la norma transgredida tiene como finalidad que esta autoridad cuente con los elementos suficientes no sólo para constatar la personalidad de los aportantes, sino también que los recursos les son propios; dichas circunstancias se traducen en aportaciones no identificadas, la cual forma parte de la irregularidad sancionable número 1 del Apartado **VI.II CONCLUSIONES** de este Dictamen Consolidado.

4. EGRESOS

4.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- Las cuentas contables de Gastos en Generación de Liderazgos Femenil y de Gastos en Generación de Liderazgos Juvenil, reflejan en la Balanza de Comprobación modificada con cifras al 31 de diciembre de 2013, erogaciones por $2,077,013.08 (dos millones setenta y siete mil trece pesos 08/100 MN) y $1,467,580.68 (un millón cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos ochenta pesos 68/100 MN) respectivamente; sin embargo del análisis a la información y documentación presentada por el Instituto Político, esta autoridad determinó que sólo comprobó fehacientemente el monto de $1,759,091.82 (un millón setecientos cincuenta y nueve mil noventa y un pesos 82/100 MN), que se integra como sigue:

FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS	IMPORTE				
	REPORTADO	OBSERVADO	COMPROBADO	MÍNIMO EN 2013	VARIACIÓN
FEMENILES	$2,077,013.08	$ 964,179.96	$ 1,112,833.12	$1,956,112.08	$ 843,278.96
JUVENILES	1,467,580.68	821,321.98	646,258.70	1,304,074.72	- 657,816.02
TOTAL	$3,544,593.76	$1,785,501.94	$ 1,759,091.82	$3,260,186.80	- $ 1,501,094.98

Derivado de lo observado en los numerales 19 y 20 del presente, se concluye que el instituto político no destinó para la generación de fortalecimiento de Liderazgos Femeninos la cantidad de $843,278.96 (ochocientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y ocho pesos 96/100 MN) y respecto a los Juveniles de $657,816.02 (seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos dieciséis pesos 02/100 MN), respectivamente, importes que son inferiores a los montos equivalentes al 3% y el 2% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes recibido en 2013 que fue de $65,203,736.07 (sesenta y cinco millones doscientos tres mil setecientos treinta y seis pesos 07/100 MN).

Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I, VII, XI y XVIII del Código y 89 del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentra obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;

XVIII. Destinar al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 2% para liderazgos juveniles;

Artículo 89. El partido político deberá destinar en el transcurso de cada año, al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciban para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como al menos el 2% para liderazgos juveniles.

..."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, la Directora de Administración y Finanzas del PAN presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

Respuesta

La Secretaria de Acción Juvenil se enfoca en dos grandes objetivos: el primero en la construcción de una generación de jóvenes sustentada en los valores del humanismo y democracia, a través de formación doctrina – técnica óptima, así como en la sumatoria de experiencias tanto dentro como fuera de Acción Nacional; y, el segundo consolidar a Acción Juvenil del Distrito Federal como auténtico generador de actividades con estándares mínimos de calidad, para darles una opción nueva fresca a los jóvenes.

La Secretaria de Promoción Política de la mujer colaborar principalmente en las tareas donde la amabilidad y el buen juicio de la mujer es un ingrediente de armonía para el éxito de las mismas, motivando la participación responsable de las mujeres en el proceso de democratización de nuestro país, guiándolas con un sentido humanista para consolidar la participación de más mujeres en la política y quien en un futuro ocupe cargos de representación popular.

Del análisis a los comentarios vertidos por el partido político, esta autoridad fiscalizadora considera que si bien es cierto, que para la ejecución de actividades encaminadas a la generación de liderazgos tanto femeniles como juveniles se requiere de capital humano, también lo es que el partido político pretende dar cumplimiento a una obligación legal, mediante la inclusión de gastos correspondientes a sueldos y salarios tanto de la Secretaría Promoción Política de la Mujer, así como de la Secretaría de Acción Juvenil, que forman parte de su estructura organizacional y cumplen funciones de su operaciones ordinarias; además, de que no presentó elementos de convicción ni documentación que acrediten fehacientemente que los gastos por los sueldos reportados se relacionen directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo dé liderazgos femeninos y juveniles.

No obstante lo anterior, resulta necesario precisar que del análisis a la respuesta del partido político al oficio IEDF/UTEF/763/2014 del 12 de septiembre de 2014, en particular a la irregularidad identificada con el numeral 21, aclaró el importe de $122,658.24 (ciento veintidós mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 24/100 MN), correspondientes a las operaciones vinculadas con las actividades identificadas con los consecutivos número F35, F36, F37, F-39, F40, F41, F42 y F50, por lo que el monto notificado inicialmente se ve modificado, ya que dicha cantidad fue debidamente comprobada y acreditada en el rubro de liderazgos femeniles, quedando como sigue:

FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS	IMPORTE				
	REPORTADO	OBSERVADO	COMPROBADO	MÍNIMO EN 2013	VARIACIÓN
FEMENILES	$2,077,013.08	$ 841,521.72	$ 1,235,491.36	$1,956,112.08	-$ 720,620.72
JUVENILES	1,467,580.68	821,321.98	646,258.70	1,304,074.72	- 657,816.02
TOTAL	$3,544,593.76	$1,662,843.70	$1,881,750.06	$3,260,186.80	-$ 1,378,436.74

Por tanto se concluye que el partido político no destinó para la generación de fortalecimiento de Liderazgos Femeninos el importe de $720,620.72 (setecientos veinte mil seiscientos veinte pesos 72/100 MN) y respecto a los Juveniles de $657,816.02 (seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos dieciséis pesos 02/100 MN), respectivamente, ya que los montos acreditados son inferiores al 3% y el 2% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes recibido en 2013 que fue de $65,203,736.07 (sesenta y cinco millones doscientos tres mil setecientos treinta

y seis pesos 07/100 MN), por lo que **solventa parcialmente** esta irregularidad, misma que forma parte de la irregularidad sancionable número 2 del Apartado **VI.II CONCLUSIONES** de este Dictamen Consolidado.

- El Instituto Político presentó 15 formatos A47 Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, concernientes a actividades de liderazgos femeninos por el importe de $174,213.02 (ciento setenta y cuatro mil doscientos trece pesos 02/100 MN) y cuatro correspondientes a liderazgos juveniles por la cantidad de $17,768.84 (diecisiete mil setecientos sesenta y ocho pesos 84/100 MN), por los cuales no adjuntó el acta circunstanciada de la verificación realizada por esta Unidad Técnica, importes que se integran como sigue:

ACTIVIDADES DE LIDERAZGOS FEMENINOS

Núm. de Actividad	Tipo de Actividad	Concepto	Importe
F-1	Educación y Capacitación	Taller de Formación Política en el Comité Delegacional Álvaro Obregón.	$ 13,196.16
F-2	Educación y Capacitación	Taller para la formación de mujeres panistas reconocidas socialmente.	4,350.00
F-3	Educación y Capacitación	Agenda para conmemorar el Día Internacional de la Mujer.	60,717.46
F-15	Educación y Capacitación	Taller enfocado a la vinculación con OSC´s (Marco Lógico)	3,480.00
F-19	Educación y Capacitación	Taller para Alentar la Formación de Cuadros.	3,248.00
F-20	Educación y Capacitación	Taller de Fortalecimiento Organizacional.	1,624.00
F-21	Educación y Capacitación	Taller de Fortalecimiento Organizacional.	2,784.00
F-22	Educación y Capacitación	Taller de Formación de Liderazgos Femeninos "Ser Mujer es.....".	5,394.00
F-25	Educación y Capacitación	Taller de Formación Política.	2,088.00
F-26	Educación y Capacitación	Taller de Formación de Liderazgos Femeninos "Ser mujer es.....".	9,048.00
F-27	Educación y Capacitación	Taller de Formación de Liderazgos Femeninos "Ser mujer es.....".	7,470.40
F-39	Educación y Capacitación	Taller para la Formación de Panistas Reconocidas Socialmente.	8,120.00
F-40	Educación y Capacitación	Taller para la Formación de Panistas Reconocidas Socialmente.	8,120.00
F-43	Educación y Capacitación	Taller de Formación.	2,175.00
F-49	Educación y Capacitación	Platica Enfocada a la Vinculación con OSC´S.	42,398.00
Total de Actividades de Liderazgos Femeninos			**$ 174,213.02**

ACTIVIDADES DE LIDERAZGOS JUVENILES

Núm. de Actividad	Tipo de Actividad	Concepto	Importe
J-2	Educación y Capacitación	Curso Gobierno Humanista Panista para la creación de redes estudiantiles universitarias.	$ 3,712.00
J-3	Educación y Capacitación	Curso Lideres Juveniles para la creación de redes estudiantes universitarias.	3,712.00
J-4	Educación y Capacitación	AJ Radio.	2,862.84
J-5	Educación y Capacitación	Desayuno-Taller "Nueva Generación".	7,482.00
Total de Actividades de Liderazgos Juveniles			**$ 17,768.84**

Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222

fracciones I y VII del Código; 88 primer y segundo párrafo y 89, fracción III, inciso f) del Reglamento, que señalan:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

..."

Artículo 88. . En el caso de los gastos en educación y capacitación, formación de liderazgos femeninos y juveniles y las tareas editoriales, el partido político deberá informar por escrito a la Unidad de Fiscalización, cuando menos con tres días de anticipación, de la realización de cursos, eventos o recepción de publicaciones, según sea el caso, para que ésta comisione personal de la misma a efecto de presenciar dichos eventos. En el escrito se precisará el lugar y la hora en que se llevará a cabo, así como el nombre de la persona con quien se atenderá dicha diligencia.

De lo anterior, el personal que asista a verificar la recepción de las publicaciones o presenciar los cursos de capacitación, levantará un acta circunstanciada en dos originales, la cual deberá estar firmada tanto por el personal designado por la Unidad de Fiscalización, así como por la persona que nombre el partido político, una quedará en poder de la Unidad y la otra será entregada al partido político.

En dicho acto el partido político deberá presentar copia simple de la documentación siguiente: copia de la factura o nota de remisión, así como de la nota de entrada al almacén y, en su caso, del contrato; además en el caso de las tareas editoriales dos ejemplares de las publicaciones verificadas y por lo que hace a los cursos el material didáctico y listas de asistencia.

El Partido Político elaborará y registrará una sola póliza contable por cada evento verificado.

En caso de ser cancelado el evento o la recepción de tiraje, se notificará con 24 hrs de anticipación al titular de la Unidad de Fiscalización mediante oficio, en el cual señalará la fecha y hora reprogramada, en caso de que el personal comisionado asista y no se lleve a cabo dicho evento, el Instituto Político será susceptible de ser sancionado, salvo en los casos de fuerza mayor o por causas no imputables al partido político.

"Artículo 89. El partido político deberá destinar en el transcurso de cada año, al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciban para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como al menos el 2% para liderazgos juveniles.

...

III. **Dentro de los quince días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre, los partidos políticos deberán rendir a la Unidad de Fiscalización un informe de las actividades llevadas a cabo durante el mismo, de acuerdo a los formatos A47- ITLFJ.**

Anexo a dichos informes trimestrales, los partidos políticos deberán presentar la documentación siguiente:

...

f) Testigos originales de las actividades reportadas y, en su caso, las actas circunstanciadas levantadas por el personal de la Unidad de Fiscalización que acudió a verificarlas:

..."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, la Directora de Administración y Finanzas del PAN presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

Respuesta

Se anexan copias de actas circunstanciadas de la verificación realizada por la Unidad Técnica que corresponden a las actividades F-1 y F-3.

Las actividades faltantes no fueron informadas a la Unidad bajo su encargo para su verificación, debido a que se trata de actividades permanentes que realiza el personal necesario para la consecución de los objetivos de ambas secretarias ya que por sí mismas las actividades no se pueden realizar invariablemente requieren de seres humanos para su realización.

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación proporcionada por el partido político, consistente en dos copias de actas circunstanciadas correspondiente a la verificación realizada por esta Unidad Técnica a igual número de sesiones de actividades encaminadas a la generación de liderazgos femeniles, reportadas en los formatos F-1 y F-3, se determinó que aclaró la cantidad de $73,913.62 (setenta y tres mil novecientos trece pesos 62/100 MN), asimismo, y no obstante que no presentó el acta correspondiente a la actividad F-2 por un importe de $4,350.00 (cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), ésta se localizó en los expedientes que obra en la UTEF, por lo que subsanó el monto total de $78,263.62 (setenta y ocho mil doscientos sesenta y tres pesos 62/100 MN), de este punto de la irregularidad.

Por lo que se refiere a las actividades por un importe de $95,949.40 (noventa y cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 40/100 MN) y $17,768.84 (diecisiete mil setecientos sesenta y ocho pesos 84/100 MN), el partido político reconoce que no fueron informadas para su verificación a la Unidad de Fiscalización y argumenta que se trata de actividades permanentes que realiza su personal y que son necesario para la consecución de los objetivos de sus secretarias; no obstante estos comentarios, es necesario precisar que dichas actividades fueron reportadas en su informes trimestrales de actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeniles y juveniles, por lo que su argumento no es válido, ya que aún y cuando el gasto correspondiera a actividades permanentes, no lo exime de cumplir con la obligación establecida en el artículo 88 del Reglamento, que dispone; en el caso de los gastos en educación y capacitación, formación de liderazgos femeninos y juveniles, el Partido

Político deberá informar por escrito a la Unidad de Fiscalización, cuando menos con tres días de anticipación de la realización del curso o evento, para que ésta comisione personal a efecto de verificar su realización, por lo que no aclara los importes antes citados y que se integran a continuación:

ACTIVIDADES DE LIDERAZGOS FEMENINOS

Núm. de Actividad	Tipo de Actividad	Concepto	Importe
F-15	Educación y Capacitación	Taller enfocado a la vinculación con OSC´s (Marco Lógico)	$ 3,480.00
F-19	Educación y Capacitación	Taller para Alentar la Formación de Cuadros.	3,248.00
F-20	Educación y Capacitación	Taller de Fortalecimiento Organizacional.	1,624.00
F-21	Educación y Capacitación	Taller de Fortalecimiento Organizacional.	2,784.00
F-22	Educación y Capacitación	Taller de Formación de Liderazgos Femeninos "Ser Mujer es.....".	5,394.00
F-25	Educación y Capacitación	Taller de Formación Política.	$ 2,088.00
F-26	Educación y Capacitación	Taller de Formación de Liderazgos Femeninos "Ser mujer es.....".	9,048.00
F-27	Educación y Capacitación	Taller de Formación de Liderazgos Femeninos "Ser mujer es.....".	7,470.40
F-39	Educación y Capacitación	Taller para la Formación de Panistas Reconocidas Socialmente.	8,120.00
F-40	Educación y Capacitación	Taller para la Formación de Panistas Reconocidas Socialmente.	8,120.00
F-43	Educación y Capacitación	Taller de Formación.	2,175.00
F-49	Educación y Capacitación	Platica Enfocada a la Vinculación con OSC´S.	42,398.00
Total de Actividades de Liderazgos Femeninos			**$ 95,949.40**

ACTIVIDADES DE LIDERAZGOS JUVENILES

Núm. de Actividad	Tipo de Actividad	Concepto	Importe
J-2	Educación y Capacitación	Curso Gobierno Humanista Panista para la creación de redes estudiantiles universitarias.	$ 3,712.00
J-3	Educación y Capacitación	Curso Lideres Juveniles para la creación de redes estudiantes universitarias.	3,712.00
J-4	Educación y Capacitación	AJ Radio.	2,862.84
J-5	Educación y Capacitación	Desayuno-Taller "Nueva Generación".	7,482.00
Total de Actividades de Liderazgos Juveniles			**$ 17,768.84**

Por lo antes expuesto, se concluye que subsanó el importe de $78,263.62 (setenta y ocho mil doscientos sesenta y tres pesos 62/100 MN), de los $174,213.02 (ciento setenta y cuatro mil doscientos trece pesos 02/100 MN), quedando pendiente de aclarar el importe de $95,949.40 (noventa y cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 40/100 MN) de actividades de liderazgos femeninos y $17,768.84 (diecisiete mil setecientos sesenta y ocho pesos 84/100 MN) de actividades de liderazgos juveniles, por lo que **solventó parcialmente** la irregularidad.

- El Partido Político reportó ocho actividades, por el monto de $1,662,843.70 (un millón seiscientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 70/100 MN), correspondiente a los sueldos mensuales por los meses de enero a diciembre de 2013, del personal de las Secretarías de Promoción Política de la Mujer y la de Acción Juvenil, que se relacionan a continuación:

NO. Y TIPO DE ACTIVIDAD	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE
F-5 Liderazgos Femeninos.	Capital Humano Secretaría Promoción Política de la Mujer.	$ 191,568.37
F-17 Liderazgos Femeninos	Capital Humano Secretaría Promoción Política de la Mujer.	194,076.64
F-34 Liderazgos Femeninos.	Capital Humano Secretaría Promoción Política de la Mujer.	200,172.04
F-51 Liderazgos Femeninos.	Capital Humano Secretaría Promoción Política de la Mujer.	255,704.67
J6 Liderazgos Juveniles	Capital Humano Secretaría de Acción Juvenil.	212,490.32
J-8 Liderazgos Juveniles	Capital Humano Secretaría de Acción Juvenil.	194,414.73
J-9 Liderazgos Juveniles	Capital Humano Secretaría de Acción Juvenil.	193,977.83
J-11 Liderazgos Juveniles	Capital Humano Secretaría de Acción Juvenil.	220,439.10
Total		**$ 1,662,843.70**

Del análisis y revisión de la documentación y de los formatos ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, por concepto de los sueldos de los meses de enero a diciembre de 2013, se determinó que el Instituto Político no presentó los elementos de convicción originales por cada actividad, que den plena certeza de que se llevaron a cabo, así como la documentación e información que acrediten fehacientemente que los gastos por los sueldos reportados se relacionen directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de liderazgos femeninos y juveniles.

Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y en el artículo 89, fracción I del Reglamento, que señalan:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

..."

"Artículo 89. El partido político deberá destinar en el transcurso de cada año, al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciban para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como al menos el 2% para liderazgos juveniles.

...

*I. **Se considerarán como actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, aquellas que lleve a cabo el partido político en el transcurso del año, similares a las señaladas en la fracción II del artículo 86 del presente Reglamento, las cuales se registrarán contablemente en las cuentas específicas señaladas en el catálogo de cuentas.***

No se considerarán dentro de este rubro los gastos relacionados con la operación, servicios personales y generales de las secretarías de la Mujer o de los Jóvenes u órganos equivalentes, cuando no se relacionen directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de liderazgos femeninos y juveniles."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, la Directora de Administración y Finanzas del PAN presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

Respuesta

La Secretaria de Acción Juvenil se enfoca en dos grandes objetivos: el primero en la construcción de una generación de jóvenes sustentada en los valores del humanismo y democracia, a través de formación doctrina – técnica óptima, así como en la sumatoria de experiencias tanto dentro como fuera de Acción Nacional; y, el segundo consolidar a Acción Juvenil del Distrito Federal como auténtico generador de actividades con estándares mínimos de calidad, para darles una opción nueva fresca a los jóvenes.

La Secretaria de Promoción Política de la mujer colaborar principalmente en las tareas donde la amabilidad y el buen juicio de la mujer es un ingrediente de armonía para el éxito de las mismas, motivando la participación responsable de las mujeres en el proceso de democratización de nuestro país, guiándolas con un sentido humanista para consolidar la participación de más mujeres en la política y quien en un futuro ocupe cargos de representación popular.

Con base a lo anterior esta Dirección considera que las erogaciones por sueldos y salarios se vinculan con las actividades de liderazgos Femeniles y Juveniles reportadas.

Del análisis a los comentarios vertidos por el partido político en el sentido de que la Secretaria de Acción Juvenil se enfoca en dos grandes objetivos: el primero en la construcción de una generación de jóvenes sustentada en los valores del humanismo y democracia y el segundo consolidar a Acción Juvenil del Distrito Federal como auténtico generador de actividades con estándares mínimos de calidad; asimismo, la Secretaria de Promoción Política de la Mujer es colaborar principalmente en las tareas donde la amabilidad y el buen juicio de la mujer es un ingrediente de armonía para el éxito de las mismas, motivando la participación responsable de las mujeres en el proceso de democratización de nuestro país.

Con base en lo anterior el partido político considera que las erogaciones por sueldos y salarios se vinculan con las actividades de liderazgos Femeniles y Juveniles reportadas.

Al respecto, esta autoridad fiscalizadora considera que si bien es cierto, que para la ejecución de actividades encaminadas a la generación de liderazgos tanto femeniles como juveniles se requiere de capital humano, también lo es que el Partido Político pretende dar cumplimiento a una obligación legal, mediante la inclusión de gastos ordinarios correspondientes a sueldos y salarios tanto de la Secretaría Promoción Política de la Mujer, así como de la Secretaría de Acción Juvenil, que forman parte de

su estructura organizacional y cumplen funciones de sus operaciones ordinarias permanentes, erogaciones que fueron sustentadas con las nóminas quincenales de enero a diciembre de 2013 de dichas secretarías, así como con los recibos correspondientes; sin embargo, no presentó elementos de convicción ni documentación alguna que acrediten fehacientemente que cuando menos parte de estos gastos por sueldos y salarios se vinculan con la realización de algún evento o la organización de actividades que se relacionen directa y exclusivamente con la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, para que esta autoridad fiscalizadora estuviera en posibilidades de valorar y en su caso tomarse en cuenta para los porcentajes mínimos de estos liderazgos.

Lo anterior en apego a lo sostenido por la Sala Superior, en el sentido de que la inclusión de sueldos y salarios y otro tipo de gastos ordinarios para la comprobación de recursos destinados a la generación y fortalecimiento de liderazgos, únicamente son válidos cuando se relacionan de manera directa y exclusiva con la realización de algún evento o la organización de la actividad, así como lo señalado en el artículo 89, fracción I del Reglamento.

Por lo expuesto anteriormente, se considera que **no solventó la** irregularidad.

Cabe señalar, que la presente irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del Informe Anual de 2013, en los términos y plazos establecidos ya que en todo momento se tuvo acceso a toda la información y documentación, ni la transparencia, toda vez que se conoce el origen y destino de los recursos, por lo que dicha falta sólo tiene efectos sobre el incumplimiento de destinar cuando menos el 3% y 2% del financiamiento público que para actividades ordinarias le correspondió al Instituto Político en el año 2013, en la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, situación que se subsume en la irregularidad sancionable número 2 del Apartado **VI.II CONCLUSIONES** de este Dictamen Consolidado.

- El Instituto Político no presentó junto con los Informes Trimestrales de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles correspondientes al cuarto trimestre, la siguiente documentación:

  ✓ Las pólizas de diario y egresos correspondientes a las operaciones vinculadas con las siguientes actividades reportadas, por un importe total de $122,658.24 (ciento veintidós mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 24/100 MN), mismo que se integra como sigue:

ACTIVIDAD		
NÚM.	**NOMBRE**	**IMPORTE**
F-35	Taller para Alentar la Formación de Cuadros.	$ 3,480.00
F-36	Taller de Formación Política. Introducción al Partido.	1,856.00
F-37	Taller para Alentar la Formación de Cuadros.	3,480.00
F-39	Taller para la Formación de Panistas Reconocidas Socialmente.	8,120.00

ACTIVIDAD		
NÚM.	NOMBRE	IMPORTE
F-40	Taller para la Formación de Panistas Reconocidas Socialmente.	$ 8,120.00
F-41	Foro las Sufragistas.	33,854.79
F-42	Conferencia del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la mujer.	55,230.57
F-50	Taller para la Formación de Panistas Reconocidas Socialmente.	8,516.88
TOTAL		**$ 122,658.24**

- ✓ Por las actividades F-41, F-42, F-43, F-49 y J-10 no se entregó el material didáctico, no obstante que de esta última actividad la factura número G01-81 del proveedor GEA Grupo de Economistas y Asociados, SC, en la descripción consigna "Capacitación Juveniles y Manuales."

- ✓ Los contratos de prestación de servicios que respalden el importe de los gastos reportados por un total de $1,334,000.00 (un millón trescientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 MN), correspondientes a las actividades que se relacionan a continuación y que se realizaron con proveedores cuyas operaciones rebasaron la cantidad de $25,904.00 (veinticinco mil novecientos cuatro pesos 00/100 MN), equivalente a 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal:

ACT	PÓLIZA		PROVEEDOR			IMPORTE
	NÚM	FECHA	FACT	NOMBRE	CONCEPTO	
F-47	Eg-1,984		B 118	Promotora Internacional Van Zandt, SA de CV	Servicio capacitación para mujeres	$ 40,600.00
	Eg-2,071	12-Dic-13	B 121			307,400.00
F-48	Eg-2,080	17-Dic-13	D000400	Afan Consultores Internacionales, S.C.	Consultoría capacitación de mujeres	101,500.00
	Eg-2,113	18-Dic-13	D000402			304,500.00
J-10	Eg-2,106	17-Dic-13	70048DC8A F1	GEA Grupo de Economistas y Asociados S.C.	Capacitación juveniles y manuales	580,000.00
TOTAL						**$ 1,334,000.00**

Adicionalmente, por la actividad F-48 no se entregó los elementos de convicción respectivos.

Por lo referido anteriormente, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 222 fracciones I y VII del Código, así como 60 y 89, fracción III, incisos a), d) y f) del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar

la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 60. En todas las operaciones que rebasen la cantidad equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, el partido político o coalición deberá suscribir contratos, los cuales contendrán por lo menos: los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos. Además, convendrán con sus proveedores la incorporación de una cláusula, por la cual éstos se obliguen a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados, los cuales estarán a disposición de la autoridad electoral cuando ésta los solicite."

"Artículo 89. El partido político deberá destinar en el transcurso de cada año, al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciban para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como al menos el 2% para liderazgos juveniles...

III Dentro de los quince días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre, los partidos políticos deberán rendir a la Unidad de Fiscalización un informe de las actividades llevadas a cabo durante el mismo, de acuerdo a los formatos A47-ITLFJ..."

Anexo a dichos informes trimestrales, los partidos políticos deberán presentar la documentación siguiente:

a) Se presentarán dos relaciones de las actividades realizadas en el trimestre que se informa, una por liderazgos femeninos y otra por juveniles, dichas relaciones deberán contener el número consecutivo que le corresponda, denominación de la actividad y el costo total;...

d) Pólizas de diario, ingresos y egresos de las operaciones vinculadas a las operaciones relacionadas con las actividades que se reportan en el informe trimestral;...

f) *Testigos originales de las actividades reportadas y, en su caso, las actas circunstanciadas levantadas por el personal de la Unidad de Fiscalización que acudió a verificarlas:..."*

Con fecha 29 de septiembre de 2014, la Directora de Administración y Finanzas del PAN presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

Respuesta

Se anexa póliza de egresos 2149 de fecha 18 de diciembre de 2013 que corresponde a la actividad F-41, no omito mencionar que las demás actividades observadas, se enviaron con el oficio DAF/EXT/012/14 e fecha 24 de enero de 2014, del cual se adjunta copia.

R= Se anexan elementos de convicción que corresponde a la actividad J-10, cabe señalar que de las demás actividades observadas no hubo material didáctico, ya que fueron pláticas y conferencias.

Respuesta

Se anexan copias de los contratos de prestadores de servicios.

Respecto a la actividad F-48 se anexa el material de apoyo que se generó dentro de la Secretaria de Promoción Política de la mujer, en la cual se abarco como tema central la Comunicación, con la finalidad de que las mujeres se den cuenta y se hagan consientes de la importancia de la

comunicación como estrategia, en la comunicación Política como fenómeno característico de las sociedades contemporáneas, identificando las líneas que deberá seguir en su desarrollo, aprender a diseñar la estrategia de comunicación que sea congruente con ella.

Asimismo se presentan los dos libros principales utilizados en el desarrollo del objetivo de la comunicación y el material de consulta y los cuadros de apoyo aportados por los asesores, este material se encuentra dentro de la Secretaria de Promoción Política de la Mujer y en cada una de los Comités Delegacionales y si en su caso lo requiere se tiene el apoyo de los asesores para temas relacionados con la comunicación.

Adicionalmente se envían balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013 impresa, libro mayor impreso, auxiliares contables en medio magnéticos.

Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación proporcionada por el partido político, se determinó lo siguiente:

Mediante el escrito DAF/EXT/012/14 de fecha 24 de enero de 2014, presentó las pólizas contables mediante las cuales registró el pago de pasivo, así como la documentación soporte de la operación sustentada con la póliza de egresos 2149 del 18 de diciembre de 2013, asimismo, presentó el auxiliar contable del cuarto trimestre de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, lo que permitió a esta autoridad fiscalizadora identificar las pólizas de diario y de egresos entre ellas 2149 del 18 de diciembre de 2013, que afectaron las cuentas de gastos por el importe antes citado, por lo que se considera **atendido este punto** de la irregularidad.

Con relación a la falta de material didáctico de las actividades F-41, F-42, F-43 y F-49, el Partido Político aclaró que para éstas no existe material ya que consistieron en platicas y conferencias, remitiendo sólo el material correspondiente a la actividad J-10, consistente en un taller titulado "Marketing Social" y muestras fotográficas de los asistentes, en las que se pueden apreciar que está dirigido a jóvenes, por lo que **subsana este punto** de la irregularidad.

Respecto a los contratos celebrados con prestadores de servicios, el partido político, presentó los correspondientes a las actividades F-47 y J-10, con lo que aclara el monto de $928,000.00 (novecientos veintiocho mil pesos 00/100 MN), de los proveedores que se indican a continuación:

ACT	PÓLIZA		PROVEEDOR			IMPORTE
	NÚM	FECHA	FACT	NOMBRE	CONCEPTO	
F-47	Eg-1,984	12-Dic-13	B 118	Promotora Internacional	Servicio capacitación	$ 40,600.00
	Eg-2,071		B 121	Van Zandt, SA de CV	para mujeres	307,400.00
J-10	Eg-2,106	17-Dic-13	70048DC8AF1	GEA Grupo de Economistas y Asociados S.C.	Capacitación juveniles y manuales	580,000.00
TOTAL						$ 928,000.00

Por lo que respecta a la actividad F-48, exhibe un contrato donde señalan que está celebrado con la empresa GEA Grupo de Economistas y Asociados S.C., cuando debería ser con el proveedor Afan Consultores Internacionales, S.C., además en su cláusula segunda, señala que es por el importe de $101,500.00 (ciento un mil

quinientos pesos 00/100 MN) mientras que en el anexo uno, el importe es de $304,500.00 (trescientos cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN), y la descripción del concepto no corresponde con el material didáctico proporcionado para esta actividad, por lo que **solventó parcialmente** este punto de la irregularidad.

Adicionalmente el Instituto Político anexó el material didáctico correspondiente a la actividad F-48, quedando aclarada dicha situación.

Por lo anterior, se concluye que el Instituto Político no presentó los contratos de prestación de servicios que respalden el importe de los gastos reportados por un total de $406,000.00 (cuatrocientos seis mil pesos 00/100 MN), por lo que se considera que **solventa parcialmente** esta irregularidad, por ser de la misma naturaleza pasará a formar parte de la número 4 del Apartado **VI.II CONCLUSIONES** de este Dictamen Consolidado

ACT	PÓLIZA		PROVEEDOR			IMPORTE
	NÚM	FECHA	FACT	NOMBRE	CONCEPTO	
F-48	Eg-2,080	17-Dic-13	D000400	Afan Consultores Internacionales, S.C.	Consultoría de capacitación mujeres	$ 101,500.00
	Eg-2,113	18-Dic-13	D000402			304,500.00
TOTAL						**$ 406,000.00**

6. CUENTAS POR COBRAR

- Conforme a la Balanza de Comprobación y Auxiliares Contables con cifras al 31 de diciembre de 2013, de los saldos que integra la cuenta "Cuentas por Cobrar" subcuentas "Deudores Diversos" y "Gastos a Comprobar", se determinaron saldos con una antigüedad mayor de un año por un importe total de $26,375.67 (veintiséis mil trescientos setenta y cinco pesos 67/100 MN), que no han sido comprobados o recuperados, mismos que se detallan a continuación:

PÓLIZA		BENEFICIARIO	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
DEUDORES DIVERSOS			
PE-1144	30-Nov-12	Adrián Frías.	$ 269.50
PE-15543	23-Abr-12	Armando Galvez Servicios Notariales, S.C.	180.00
PE-751	31-Jul-12	Maricarmen Hernández Galván.	$ 2,263.10
SUBTOTAL			**$ 2,712.60**
GASTOS POR COMPROBAR			
PE-2179	11-Dic-12	Enrique Arturo de Francisco.	$ 3,000.00
PE-2075	9-Ago-12	Laura Esperanza García López.	5,336.00
PE-2166	1-Mar-12	Marco Antonio Tapia Quiñones.	$ 9,512.00
PE-2233	2-Jul-12	Amalia Benítez y Ortega.	5,800.00
PE-2263	20-Nov-12	América Alejandra Rangel Lorenzana	15.07
SUBTOTAL			**$ 23,663.07**
TOTAL			**$ 26,375.67**

Por lo anterior, el Partido Político incumplió lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 92 y 94 del Reglamento, que a la letra dicen:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos; ...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 92. El partido político establecerá lineamientos internos que regulen las erogaciones con cargo a la "Cuentas por Cobrar" o "Gastos por Comprobar", y los mecanismos para su comprobación y/o recuperación, de conformidad con el artículo 94 del presente Reglamento.

Artículo 94. Si al cierre de un ejercicio, un Partido Político presenta saldos en los rubros "Gastos por Comprobar" y "Cuentas por Cobrar" con antigüedad mayor a un año y a más tardar en la fecha que venza el plazo para atender la notificación de observaciones subsistentes, los mismos continúan sin haberse recuperado o comprobado con la documentación correspondiente, estos serán considerados como egresos no comprobados, salvo los casos previstos en el tercer párrafo de este artículo.

Para efectos del párrafo anterior, sólo serán considerados aquellos saldos que al cierre del ejercicio tenían una antigüedad mayor a un año, es decir, que se generaron en el ejercicio inmediato anterior al ejercicio sujeto a revisión.

Junto con la presentación del informe Anual o durante el proceso de fiscalización, el Partido Político podrá hacer del conocimiento de la Unidad de Fiscalización, mediante escrito, de la existencia de alguna excepción legal y/o demuestre la imposibilidad material para su comprobación o recuperación. Además, el Partido Político deberá presentar los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año. En dicha relación deberá de indicar la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

Una vez revisados dichos saldos y analizada la documentación proporcionada por el Partido Político con las que acredite la excepción legal o la imposibilidad material de su cobro o comprobación, la Unidad de Fiscalización las hará del conocimiento de la Comisión para su opinión y, en su caso, se proceda a su cancelación contable.

Los saldos que en términos del presente artículo sean sancionados como gastos no comprobados, podrán ser cancelados..."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, la Directora de Administración y Finanzas del PAN presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

Respuesta

Se anexa póliza y copias de fichas de depósito con las cuales se cancela el saldo de la cuenta por cobrar, de las demás estamos en proceso de cancelación de dichos saldos.

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, se determinó que procedió a registrar contablemente el reintegro de $464.57 (cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 57/100 MN), a la cuenta bancaria número 70045238979, adjuntando sus

respectivas fichas de depósito del 29 de septiembre de 2014, cancelando las cuentas por cobrar mediante las pólizas de diario que se integran a continuación:

PÓLIZA		BENEFICIARIO	IMPORTE
NÚMERO	FECHA		
DEUDORES DIVERSOS			
PD-940	29-Sep-14	Adrián Frías.	$ 269.50
		Armando Galvez Servicios Notariales, S.C.	180.00
SUBTOTAL			**$ 449.50**
GASTOS POR COMPROBAR			
PD-1,100,907	29-Sep-14	América Alejandra Rangel Lorenzana	$ 15.07
SUBTOTAL			$ 15.07
TOTAL			**$ 464.57**

Sin embargo, el Instituto Político no comprobó o recuperó el importe de $25,911.10 (veinticinco mil novecientos once pesos 10/100 MN), por lo que **solventa parcialmente** esta irregularidad; la cual, por corresponder a recursos no comprobados pasará a formar parte de la número 5 del Apartado **VI.II CONCLUSIONES** de este Dictamen Consolidado.

13. ASPECTOS GENERALES

- De la revisión a las cuentas de "Gastos de Educación y Capacitación" "Gastos en Tareas Editoriales" y "Materiales y Suministros", se detectaron pólizas contables que acreditan las erogaciones y que presentan diversas anomalías como se indican a continuación:

  a) En su respuesta al oficio IEDF/UTEF/701/2014 anexó la póliza de diario número 1,323 del 31 de diciembre de 2013 con la que se realiza el ajuste por el importe de $74,472.00 (setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 MN), eliminando dicho importe de la cuenta de "Gastos de Educación y Capacitación, y cancelando la cuenta de pasivo 2-20-200-0001-000-012 correspondiente a Mauricio Villegas Mota, movimiento contable que se reflejan en el libro mayor, auxiliares contables y balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013; sin embargo, no se presentó el Informe Anual de 2013 modificado.

  b) En las cuentas "Materiales y Suministros" se detectaron erogaciones por un total de $279,091.41 (doscientos setenta y nueve mil noventa y un pesos 41/100 MN), con dos proveedores que no se encuentran respaldadas con el contrato respectivo y que en forma individual superan la cantidad $25,904.00 (veinticinco mil novecientos cuatro pesos 00/100 MN) equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el caso del proveedor Databilio, SA de CV, no exhibió el elementos de convicción que acredite que se recibió el servicio por $49,752.40 (cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 40/100 MN).

c) El contrato con Consorcio Gasolinero Plus, SA de CV, en donde el prestador del servicio se obligue a conservar por un periodo de 5 años la copia de la factura correspondiente.

d) La póliza de diario 300,029 del 1 de junio de 2013, mediante la cual se registró contablemente el importe de $13,000.00 (trece mil pesos 00/100 MN), por la inserción en la revista Acción con Claridad, está sustentada con una copia de la factura 225 del 20 de mayo de 2013.

e) Se determinó que la póliza de egresos 303,415 del 11 de enero de 2013, se encuentra sustentada con copia del cheque número 3415 por un importe de $7,604.75 (siete mil seis cientos cuatro pesos 75/100 MN) a favor del proveedor Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V., y con la nota de crédito número NC CAEM24395 del 30 de enero de 2013, emitida por el referido proveedor y por èl mismo importe, por lo que el partido deberá aclarar el origen de la nota de crédito y de la emisión del cheque señalado.

Por lo que se solicita al Partido Político aclare dicha circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en el artículo 222, fracciones I y VII del Código; así como en los artículos 58, 60, 86, 87 y 99 del Reglamento, que a la letra dicen:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Artículo 60. En todas las operaciones que rebasen la cantidad equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, el partido político o coalición deberá suscribir contratos, los cuales contendrán por lo menos: los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos. Además, convendrán con sus proveedores la incorporación de

una cláusula, por la cual éstos se obliguen a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados, los cuales estarán a disposición de la autoridad electoral cuando ésta los solicite.

Artículo 86. El partido político no podrá destinar el financiamiento público por actividades específicas a fines distintos a los señalados en el Código y el presente Reglamento, las cuales estarán encaminadas a:...

La Unidad de Fiscalización verificará que los gastos en actividades específicas reportados por el partido político, correspondan a dichos conceptos, para lo cual deberán presentar los elementos de convicción necesarios para acreditar las erogaciones en estos rubros.

Artículo 87. Los gastos efectuados en actividades específicas realizadas por el partido político como entidad de interés público, se registrarán contablemente separándolos en sus distintos conceptos: educación y capacitación, formación de liderazgos femeniles y juveniles, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como en tareas editoriales...

Artículo 99. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que el partido político haya realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, anexos 36 y 38 del presente Reglamento..."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, la Directora de Administración y Finanzas del PAN presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

R= Se anexa Informe Anual de 2013 modificado.

R= A la fecha no hemos recibido la información solicitada.

R= Se envía expediente de Mega Audio, S.A. de C.V.

R= A la fecha no hemos recibido la información solicitada.

R= Se anexa factura número CABM781920 del 30 de enero de 2013, por un importe de $7,604.75 (siete mil seis cientos cuatro pesos 75/100 MN) a favor del proveedor Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L. de C.V., la cual fue sustituida por la NC CAEM24395, tal y como lo señala la factura, toda vez que nos comentó el proveedor que hubo un error en el sistema, y nos solicitó nuevamente imprimir el documento.

Del análisis a sus comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, se determinó lo siguiente:

a) Que incluyó en el Informe Anual de 2013 modificado el ajuste contable por el importe de $74,472.00 (setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 MN), por lo que **queda aclarado este punto** de la irregularidad.

b) El partido político argumenta que a la fecha no ha recibido respuesta respecto a los contratos de los proveedores Efectivale, SA de CV, y Mega Audio, SA de CV, por $279,091.41 (doscientos setenta y nueve mil noventa y un pesos 41/100 MN); sin embargo, presentó una hoja con datos estadísticos del periodo 27 de

septiembre al 4 de octubre de 2013, de llamadas telefónicas que en la parte inferior dice Databilio, sin adjuntar la relación de llamadas realizadas a los militantes que sustenten los datos estadísticos, por lo que **persiste este punto** de la irregularidad.

c) Este punto de la irregularidad no versa en el sentido de falta de expediente de Mega Audio, sino a la carencia en el contrato Consorcio Gasolinero Plus, SA de CV, donde el prestador del servicio se obligue a conservar por un periodo de 5 años la copia de la factura correspondiente; cabe señalar, que las disposiciones fiscales establecen a todos los contribuyentes la obligación de conservar la documentación fiscal por cinco años y por lo que se refiere al testigo en la adquisición de gasolina no aplica, porque no es posible conservar una muestra por largo tiempo, por lo que se da por **solventado este punto** de la irregularidad.

d) El Instituto Político argumenta que a la fecha no han recibido la información solicitada, sin embargo, exhibió el curriculum vitae de la revista Acción con Claridad, cabe señalar que en este punto de la irregularidad no versa en el sentido de la falta de éste, sino a la falta del original de factura, por lo que **subsiste este punto** de la irregularidad.

e) Se argumenta que por un error en el sistema del proveedor Nueva Wal Mart de México, S. de R.L, en vez de emitir la factura, se expidió la nota de crédito CAEM24395 del 30 de enero de 2013, por un importe de $7,604.75 (siete mil seis cientos cuatro pesos 75/100 MN), dicho que se confirma al comparar la cantidad de bienes descritos e importe tanto en el ticket de compra y en la factura CABM781920, emitida la misma fecha, hora y valor total de la factura, por lo que se considera **atendido este punto** de la irregularidad.

Por lo antes expuesto, se concluye, que no subsanó la falta de contratos por $279,091.41 (doscientos setenta y nueve mil noventa y un pesos 41/100 MN), por ser de la misma naturaleza pasarán a formar parte de la irregularidad sancionable número 4 del Apartado **VI.II CONCLUSIONES** de este Dictamen Consolidado.

Por lo que respecta a la muestra de elementos de convicción de Databilio, SA de CV, por $49,752.40 (cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 40/100 MN) y la falta de exhibición del original de la factura 225 del 20 de mayo de 2013 por $13,000.00 (trece mil pesos 00/100 MN), expedida por el proveedor Mauricio Estrada Posadas, se concluye que el gasto no está debidamente comprobado; ahora bien por ser de la misma naturaleza pasará a formar parte de la irregularidad sancionable número 5 del Apartado **VI.II CONCLUSIONES** de este Dictamen Consolidado, por lo que se determina que **solventa parcialmente** la irregularidad.

- Derivado de la revisión a las cuentas "Servicios Personales", "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", se detectaron dos pólizas de egresos y dos de diario por un importe total de $255,509.54 (doscientos cincuenta y cinco mil quinientos nueve pesos 54/100 MN) que carecen del soporte documental correspondiente, monto que se integra como sigue:

PÓLIZA		IMPORTE	
NÚM.	FECHA		
MATERIALES Y SUMINISTROS			
PD-1,401	31-Dic-13	$	208,800.00
SERVICIOS GENERALES			
PE-478	21-Feb-13	$	3,567.00
PE-479	21-Feb-13		4,490.00
PD-944	30-Sep-13		38,652.54
TOTAL		$	255,509.54

Adicionalmente, la póliza de diario 1,401, carece del contrato del servicio prestado y el expediente del prestador del servicio por la operación que superó los 400 y 2,000 salarios mínimos diario vigente en el Distrito Federal, ni los elementos de convicción.

Por lo que se solicita al Partido Político aclare dicha circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58 y 78 del Reglamento, que a la letra dicen:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Artículo 78. El partido político o coalición deberá presentar a la Unidad de Fiscalización en forma impresa y en medio magnético, anexo a sus informes: Anual, Consolidado de precandidatos triunfadores o perdedores y de Campaña, la relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizaron operaciones que superen la cantidad de 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, según corresponda.

La relación de los proveedores y prestadores de servicios deberá contener los datos relativos a: nombre fiscal y comercial de cada proveedor asentado en las facturas que expida; Registro Federal de Contribuyentes; domicilio fiscal; numero fecha e importe de la factura expedida por las operaciones realizadas; concepto de los bienes o servicios, así como número y fecha de los cheques o transferencia del pago e institución bancaria. Adicionalmente, para las

operaciones realizadas en los procesos de precampaña o campaña, se deberá de especificar a que precandidatura o candidaturas beneficiaron.

Además, en caso de las operaciones que superen la cantidad de 2000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, el partido político o coalición deberá conformar y conservar un expediente de cada uno de los proveedores y prestadores de servicios; dicho expediente contendrá copia de: Acta constitutiva y de la última modificación notarial de la sociedad, así como de los apoderados legales sólo en caso de personas morales; comprobante de domicilio fiscal; Alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como Cédula de Identificación Fiscal y Curriculum Vitae, expedientes que deberán ser presentados a la Unidad de Fiscalización cuando le sean requeridos."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, la Directora de Administración y Finanzas del PAN presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

Respuesta

Se anexan pólizas con soporte documental correspondiente, así como copia del contrato de servicios y expediente del proveedor.

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, se determinó lo siguiente:

- ✓ Mediante la póliza de diario 1,401 registró el gasto por un monto de $208,800.00 (doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 MN), sustentado con una copia de la factura número 013 del 19 de diciembre de 2013, expedida por Servicios Logísticos Profesionales Altamirano, SA de CV, por concepto de asesoría en el proceso de Reforma Política; así como el contrato por la prestación del servicio que carece de la firma del C. Alejandro Altamirano Dimas representante legal de la empresa antes citada, además no adjuntó el elemento de convicción que acredite que recibieron el servicio, por lo que se concluye que el gasto no está debidamente comprobado.

  Asimismo, presentó el expediente del prestador de servicios consistente en: Acta Constitutiva, poderes, comprobante de domicilio, alta ante la SHCP, Cedula de Identificación Fiscal y Curriculum Vitae.

  Por lo antes señalado queda **parcialmente solventado** este punto.

- ✓ Con la póliza de egresos número 478 del 21 de febrero de 2014, sustentada con copia del cheque con el mismo número y copia del comprobante por el monto de $3,567.00 (tres mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 MN) emitido por la Secretaría de Finanzas de DF por concepto de pago de la tenencia del vehículo modelo 2012 con número de placas 371YCW, pago realizado el 25 de febrero de 2013 en BANAMEX, por lo anterior **queda solventado** lo referente a este monto.

- ✓ Mediante la póliza de egresos 479 del 21 de febrero de 2014 se presenta copia del cheque con el mismo número y copia del comprobante por el monto de $4,490.00 (cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 MN) emitido por la Secretaría de

Finanzas de DF por concepto de pago de la tenencia del ejercicio 2012, del vehículo modelo 2012 con número de placas 371YCW, pago realizado el 25 de febrero de 2013 en BANAMEX, cabe mencionar que se verificó que este vehículo pertenezca al Partido Político, por lo anterior **queda solventado** lo correspondiente a este monto.

- ✓ Asimismo, con la póliza de diario 944 del 30 de septiembre de 2013, registró contablemente la devolución de $84,477.66 (ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete pesos 66/100 MN), sustentado con el recibo de BancaNet del Banamex de fecha 30 de diciembre de 2013, derivado de pagos en exceso por concepto de sueldo al C. Víctor Manuel Mendoza Acebedo de la 2ª quincena de abril a la 2ª quincena de julio de 2013, lo que originó la retención y entero de impuestos de ISPT por un monto de $38,652.54 (treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos 54/100 MN), mismas que se integran en el papel de trabajo del Partido Político, con lo cual **queda comprobado** el monto mencionado.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el Instituto Político aclaró el monto de $46,709.54 (cuarenta y seis mil setecientos nueve pesos 54/100 MN), quedando pendiente de la póliza de diario 1,401 del 31 de diciembre de 2013, el original de la factura número 013 del 19 de diciembre de 2013, por un monto de $208,800.00 (doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 MN), del proveedor Servicios Logísticos Profesionales Altamirano, SA de CV, el contrato por la prestación del servicio debidamente formalizado y el elemento de convicción que acredite que recibió el servicio, en ese sentido el gasto no está debidamente comprobado, por lo que **solventa parcialmente** esta irregularidad, por ser de la misma naturaleza pasará a formar parte de la irregularidad sancionable número 5 del Apartado **VI.II CONCLUSIONES** de este Dictamen Consolidado

VI.II CONCLUSIONES Y ACREDITACIONES.

En el curso de la fiscalización, el PAN aclaró diversos errores u omisiones detectados. No obstante y como ya quedó acreditado subsistieron cinco irregularidades sancionables, mismas que se detallan a continuación:

1. Como quedo precisado en el punto **3. INGRESOS** del apartado **VI.I DEL ANÁLISIS** de este Dictamen Consolidado, de la revisión al financiamiento privado de aportaciones de militantes en dinero, se determinaron aportaciones de personas no identificadas por el importe de $410,646.25 (cuatrocientos diez mil seiscientos cuarenta y seis pesos 25/100 MN), como se indica a continuación:

   a) Se detectaron nueve pólizas de ingresos por un total de $168,246.39 (ciento sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos 39/100 MN), mediante las cuales se registraron contablemente aportaciones que excedieron el límite de 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, que ascendió en 2013 a $12,952.00 (doce mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 MN), mismas que fueron realizadas mediante cheque; sin embargo, no se

anexó copia del mismo para constatar que corresponde a la cuenta del aportante.

b) Asimismo, se determinaron siete aportaciones en dinero de militantes por un total de $145,115.00 (ciento cuarenta y cinco mil ciento quince pesos 00/100 MN), las cuales no se realizaron mediante cheque nominativo, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, mismas que excedieron el límite referido de 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

c) Se detectaron 32 pólizas contables por un importe de $97,284.86 (noventa y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos 86/100 MN) que carecen de copia por ambos lados de la identificación oficial del aportante.

Dichos importes se integran el **anexo 1** del apartado **5.5 ANEXO REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DEL IMPORTE DE LA IRREGULARIDAD SANCIONABLE** del presente capítulo

Por lo anterior, infringió lo establecido en los artículos 222, fracciones I, VII y 247 fracción VII del Código, así como los artículos 9, 10 último párrafo, 21 y 31 del Reglamento.

En ese contexto, el PAN desatendió lo dispuesto en el artículo 222 fracciones I y VII del Código, que en su construcción general dispone como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades por los cauces legales, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, ajustando su conducta y la de sus militantes y simpatizantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, de manera específica por cuanto hace a las 32 pólizas contables por un importe total de $97,284,86 (noventa y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos 86/100 MN), cuyos respectivos recibos de aportación carecen de la copia de la identificación oficial del aportante, infringió el primer párrafo del artículo 21 del Reglamento, el cual en la parte atinente dispone que el original de los recibos A-18-RADM (recibo de aportaciones en dinero de militantes) deberá entregarse a la persona que aportó la cuota. Una copia será remitida al responsable del partido político para el expediente del consecutivo y otra copia permanecerá anexa a la póliza del registro contable correspondiente, junto con la copia por ambos lados de la identificación oficial (credencial para votar, cartilla del servicio profesional o cédula profesional) del aportante.

En ese tenor, es conveniente reiterar que la normativa incumplida tiene por objeto el dotar a la autoridad electoral de certeza acerca del origen de los recursos aportados al instituto político y de la plena identidad de cada uno de los aportantes, al contar con los elementos suficientes para corroborar que el dinero efectivamente proviene de las personas señaladas en los recibos.

Por su parte, referente a las nueve pólizas de ingresos por un total de $168,246.39

(ciento sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos 39/100 MN), por el mismo número de aportaciones y de las cuales el partido político generó el respectivo recibo, es de mencionar que violó el artículo 31, párrafos segundo y tercero del Reglamento, el cual prevé que el financiamiento privado en dinero efectuado al partido político que rebase la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, se realice con cheque nominativo expedido de la cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada CLABE, cuyos comprobantes impresos emitidos por la institución bancaria, incluyan la información necesaria para identificar la transferencia. La copia del cheque nominativo o el comprobante impreso de la transferencia electrónica debe anexarse al recibo y a la póliza contable correspondiente.

Lo anterior es así, toda vez que cada una de las aportaciones mencionadas, rebasaron el importe de $12,952.00 (doce mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 MN), y no obstante que se realizaron por cheque, ya que este dato fue posible obtenerlo de las fichas de depósito que el PAN exhibió en el curso de la fiscalización. Sin embargo, fue omiso al no proporcionar copia de los cheques, situación que dio lugar a que no se tenga certeza del origen del dinero y que éste provenga de cuentas bancarias a nombre de los aportantes, desconociéndose en consecuencia, la identidad de los mismos.

Similar circunstancia ocurre en lo relativo a las siete aportaciones en dinero de militantes por la cantidad total de $145,115.00 (ciento cuarenta y cinco mil ciento quince pesos 00/100 MN), mismas que no se realizaron mediante cheque nominativo, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, aun y cuando de manera individual cada una rebasó el límite establecido en el artículo 31 del Reglamento, lo anterior, porque esas aportaciones se hicieron en efectivo expidiendo el partido político el recibo respectivo, cuando la normativa es clara al señalar las vías o mecanismos por los cuales deben realizarse las aportaciones.

Así las cosas, dicho precepto establece elementos de personalización de las aportaciones y por ende la identificación de las cantidades con las que se beneficia al partido político, resultando en una herramienta de índole administrativo útil para la vigilancia del origen y la certeza en el manejo de los recursos que el instituto político utiliza para sus fines. En ese entendido, es oportuno destacar, que el objeto de la norma es lograr una mayor transparencia y control en el origen de las aportaciones realizadas a los partidos políticos, evitando la circulación descontrolada de efectivo, el cual por su propia naturaleza y características (dinamicidad, uniformidad y anonimato), resulta complejo determinar su origen, además de obstaculizar su rastreo, lo que dificulta conocer la fuente de los ingresos reportados en su informe; caso contrario sucede al emplear cheques y/o transferencias bancarias, ya que éstas permiten la identificación plena de cada aportante, así como las cantidades con las que contribuyó, dotando de certidumbre y en consecuencia de transparencia en el origen de los recursos que ingresan al instituto político.

De esta forma, el PAN transgredió el supuesto jurídico que establece la obligación de que las aportaciones en efectivo superiores a 200 días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal que el instituto político reciba de forma unitaria, cumplan con las formalidades exigidas en la normativa, ya que recibió financiamiento privado en dinero que rebasaron el límite señalado y de las que se constató que no se ciñeron a los requisitos establecidos para ese supuesto.

Ahora bien, las irregularidades analizadas con antelación tienen como punto medular el que se traducen en la recepción de aportaciones de personas no identificadas, conductas que conllevan la vulneración a los artículos 247, fracción VII del Código y 10 del Reglamento, los cuales en la parte conducente establecen la prohibición para los institutos políticos en el Distrito Federal de recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

De ahí que esos preceptos tutelan los principios de transparencia en la rendición de cuentas y, por lo tanto, el de certeza en el origen de los recursos, al establecer de manera clara que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, dicha prohibición tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciben. Lo anterior, permite tener certeza plena del origen de los recursos que ingresan a los partidos y que estos se encuentren regulados conforme a la normativa electoral y evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del estado democrático.

En ese sentido, esta prohibición responde a dos principios fundamentales en materia electoral, a saber, primero, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de este precepto normativo se establece un control que impide que los poderes fácticos o recursos de procedencia ilícita capturen el sistema de financiamiento partidario en el Distrito Federal, con la finalidad de obtener beneficios. En segundo lugar, garantiza la equidad entre partidos, al evitar que un partido de manera ilegal se coloque en una situación de ventaja frente a otros partidos, en cuanto a la obtención del propio financiamiento. Por lo tanto, la obligación de reportar ante el órgano fiscalizador el origen, destino y aplicación de sus recursos, implica, necesariamente, registrar detalladamente y entregar toda la documentación soporte que sirva a la autoridad electoral para arribar a la conclusión de que sus operaciones se están sufragando con recursos de procedencia lícita.

En esa tesitura, la irregularidad se traduce en el beneficio de diversas aportaciones realizadas en contravención de los artículos previamente analizados mediante la afectación sustancial de los principios consistentes en garantizar la fuente legitima del financiamiento de los partidos políticos, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos que percibió.

Así, es evidente que una de las finalidades que persigue la normativa al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, la prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas obedece a la intención del legislador, atento a las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar el suministro de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, así como la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudiera provocar actos contrarios al Estado de derecho.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan a su vez identificar plenamente con los datos necesarios para reconocer a los sujetos a quienes se les atribuye una aportación en dinero.

Luego la conducta observada al PAN en la que omitió la recepción de aportaciones por los mecanismos exigidos en la norma, y carecer con ello de la documentación atinente que acredite el origen de los recursos, acarrea como consecuencia que resulte beneficiado indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que como ha sido mencionado la certeza y la transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político reciba aportaciones en dinero cuyo origen no pueda ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos proceden de alguna de las fuentes prohibidas para su financiamiento, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, que es el que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos, de su origen, manejo y destino.

Derivado del análisis de la hipótesis normativas, la conducta del PAN se traduce en el incumplimiento de una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el partido político, vulneró los bienes jurídicos tutelados consistente en la transparencia y rendición de cuentas, al haber recibido aportaciones que no fueron realizadas por los mecanismos autorizados en la norma y sin la totalidad de la documentación soporte para acreditar el origen de los recursos y la identidad de los aportantes, propiciando a la postre la recepción de aportaciones de personas no identificadas.

Por tanto, la conducta reprochada al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en la normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: "**TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**"[1]

En este contexto al acreditarse que el PAN desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos, 247, fracción VII y 222 fracciones I y VII del Código, así como 10, 21 y 31 del Reglamento, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 377 fracción I del Código, el cual dispone que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones o que por cualquier medio violen las prohibiciones o demás normas aplicables al referido Código.

En suma, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió.

Al respecto, la presente irregularidad no afectó el procedimiento de fiscalización ya que en todo momento se tuvo acceso al registro y reporte de estas aportaciones; sin embargo, **si afectó la transparencia** toda vez que no aportó copia por ambos lados de la identificación oficial del aportante, que permitiera a esta autoridad cotejar que tanto el nombre, el domicilio y la firma que aparece en los recibos RADM, coincidieran con los de la identificación, o bien en el caso de los cheques que estuviera a nombre de la persona que realizó la aportación, así como no haber realizado las aportaciones mediante cheque o través de esta vía o por transferencias bancarias, por lo que no fue posible constatar que los recursos provienen de las personas señaladas en los recibos o de las cuentas bancarias a nombre de los aportantes; por lo que se concluye que se trata de aportaciones de

[1] Jurisprudencia P./J.100/2006, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; agosto 2006, página 1667.

personas no identificadas; ello es así, ya que las normas transgredidas tiene por objeto que esta autoridad cuente con los elementos suficientes para cerciorarse de la personalidad de los donantes y en este sentido conocer el origen de los recursos.

2. Como quedo precisado en el punto **4. EGRESOS** del apartado **VI.I DEL ANÁLISIS** de este Dictamen Consolidado, derivado de la revisión a los informes trimestrales de gastos en actividades de liderazgos femeniles y juveniles, se determinó que el partido político comprobó gastos únicamente por los montos de $1,235,491.36 (un millón doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y un pesos 36/100) y $646,258.70 (seiscientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 70/100 MN) respectivamente, importes que son inferiores a los montos equivalentes al 3% y el 2% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes recibido en 2013 que fue de $65,203,736.07 (sesenta y cinco millones doscientos tres mil setecientos treinta y seis pesos 07/100 MN), como se muestra a continuación.

CONCEPTO	LIDERAZGOS	
	FEMENINOS (3%)	JUVENILES (2%)
Límite inferior para el año 2013	$ 1,956,112.08	$ 1,304,074.72
Gastos Comprobados derivados de la revisión a los Informes Trimestrales de gastos en actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, durante 2013	1,235,491.36	646,258.70
DIFERENCIA	**$ 720,620.72**	**$ 657,816.02**

Por lo anterior, el Instituto Político infringió lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I, VII, XI y XVIII del Código y 89, párrafo primero del Reglamento.

En ese contexto, el PAN desatendió las hipótesis normativas de construcción general previstas en el artículo 222, fracciones I, VII y XI del Código que establece como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones y la documentación que se les requiera respecto de sus ingresos y egresos, así como utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de ese cuerpo normativo.

Asimismo, de manera específica incumplió con el artículo 222, fracción XVIII del Código y el artículo 89, primer párrafo del Reglamento, los cuales disponen que los partidos políticos deberán destinar en el transcurso de cada año, del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciban al menos el 3% para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 2% para liderazgos juveniles.

Por su parte, la fracción I, del artículo 89 del Reglamento, señala que se considerarán como actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, aquellas que lleve a cabo el partido político en el transcurso del año, similares a las señaladas en la fracción II del artículo 86 de ese cuerpo normativo, las cuales se registraran contablemente en las cuentas

específicas señaladas en el catálogo de cuentas, a saber, las señaladas en el Anexo A-36 del Reglamento, denominado "Catálogo de Cuentas" y de manera particular en los rubros "Gastos en la Generación de Liderazgos Femeninos" y "Gastos en la Generación de Liderazgos Juveniles".

Por su parte, el artículo 86 del Reglamento, señala que dentro del apartado de formación de liderazgos femeniles y juveniles se pueden realizar actividades de capacitación en las cuales se promueva la formación y desarrollo político de las mujeres y jóvenes, tales como:

a) Capacitar al mayor número de mujeres y jóvenes desarrollando el liderazgo político para el acceso a dirigir sus órganos directivos;

b) Promover la formación y participación política de las mujeres y jóvenes para el acceso a los cargos de representación popular;

c) Investigación socioeconómica, política y parlamentaria, las cuales deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas en el Distrito Federal, que afectan la formación de liderazgos femeniles y juveniles, y

d) Realizar la edición de impresos, grabaciones, videos, medios ópticos o magnéticos y por internet, relativos a los trabajos realizados en los incisos anteriores.

Asimismo, la fracción I, segundo párrafo del artículo 89 del Reglamento, refiere que no se consideraran dentro del rubro de liderazgos femeninos y juveniles, los gastos relacionados con la operación, servicios personales y generales de las secretarías de la Mujer o de los Jóvenes u órganos equivalentes, cuando no se relacionen directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de dichos liderazgos.

Sobre este tema, sirve como criterio orientador el sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-175/2010 de veinticuatro de diciembre de dos mil diez, con la salvedad de que en el ámbito nacional los partidos políticos únicamente están obligados a destinar un porcentaje de su financiamiento para liderazgos femeninos, en el cual determinó que el cumplimiento de esta obligación implica necesariamente dos situaciones que todo partido político debe realizar, la primera consiste en destinar una determinada cantidad de dinero que varía año con año dependiendo de la cantidad de financiamiento público que se le otorgue para el cumplimiento de esta obligación, lo que trae como consecuencia que a nivel financiero se establezca una cuenta única y exclusiva para tal obligación.

En segundo lugar, el partido debe demostrar mediante la documentación idónea que el dinero así destinado fue utilizado para la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva o, por lo menos principalmente, se promocione,

capacite o desarrolle el liderazgo político de las mujeres, como pueden ser cursos, conferencias, congresos y cualquier otro tipo de actividad que cumpla con la finalidad establecida por la ley.

A su vez, la Sala Superior señaló que la inclusión de sueldos y otro tipo de gastos ordinarios únicamente son válidos cuando tales gastos se relacionan de manera directa y exclusiva con la realización del evento o la organización de la actividad con la que el partido pretende dar cumplimiento a la obligación legal de mérito, puesto que de lo contrario se desvirtuaría la finalidad de la norma.

Criterios que para el caso de los liderazgos femeninos y juveniles a los cuales están obligados los partidos políticos en el Distrito Federal resultan válidos, pues orientan la manera en que es posible dar cumplimiento con el mandato del legislador local, aunado a que como se mencionó en el Reglamento, se establecen varias actividades a desarrollar por los partidos políticos para destinar efectivamente los recursos asignados por estos conceptos; es decir, tanto para liderazgos femeninos como juveniles.

En ese sentido, es claro que la documentación que el partido político presentó para pretender desvirtuar la irregularidad de cuenta, no es procedente tomarla como válida, ya que ésta corresponde a los sueldos y salarios del personal que integra las Secretarias de Promoción Política de la Mujer y de Acción Juvenil, de ahí que no se advierta que refiera a actividades o eventos que tengan como objetivo promocionar, desarrollar o capacitar a las mujeres y jóvenes en el fortalecimiento y generación de liderazgos, pues de lo contrario, se caería en el absurdo de que los recursos que deben ser destinados a la realización de actividades que realmente cumplan los objetivos fijados en la normativa se apliquen o desvíen al pago de sueldos del personal adscrito al partido político.

En este orden de ideas, el PAN transgredió los supuestos jurídicos citados, que disponen la obligación de destinar ciertos porcentajes de su financiamiento público de actividades ordinarias para el fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, toda vez que del examen a la información y documentación que entregó para la revisión de su informe anual de dos mil trece, esta Unidad de Fiscalización determinó que únicamente comprobó la cantidad de $1,235,491.36 (un millón doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y un pesos 36/100 MN) correspondiente a liderazgos femeninos y $646,258.70 (seiscientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 70/100 MN) por liderazgos juveniles, importes que en ambos casos resultan inferiores a los montos mínimos que por cada liderazgos debió destinar

Así las cosas, la omisión del PAN denota una transgresión a la legislación electoral, siendo importante destacar que por Acuerdo identificado con la clave ACU-02-13 emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral, el nueve de enero de dos mil trece, aprobó como financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de dicho partido político la cantidad de $65,203,736.07 (sesenta y cinco millones doscientos tres mil setecientos treinta y

seis pesos 07/100 MN), de ahí que desde esa fecha conocía el monto total del financiamiento para prever la aplicación de los porcentajes correspondientes para los citados liderazgos, aunado a que por oficio IEDF/UTEF/012/2013, del diez de enero de dos mil trece, esta Unidad de Fiscalización informó al PAN los importes mínimos que debía destinar para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles en la referida anualidad, es decir, $1,956,112.08 (un millón novecientos cincuenta y seis mil ciento doce pesos 08/100 MN) y $1,304,074.72 (un millón trescientos cuatro mil setenta y cuatro pesos 72/100 MN), respectivamente. Sin embargo, como quedó acreditado el partido político no gastó los importes mínimos tendentes a cumplir con su obligación.

Derivado del análisis de las hipótesis normativas y de la actualización de su inobservancia por parte del partido político, la conducta del PAN se traduce en el incumplimiento de una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que si bien el PAN no puso en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia pues aún cuando no se cuenta con elemento alguno que indique que los recursos fueron utilizados para un fin diverso a las actividades ordinarias del partido político, es dable sostener que vulneró el consistente en la rendición de cuentas al no destinarlo en su totalidad a los fines para los que fue señalado en el Código y en el Reglamento, con lo que con su conducta afectó sustancialmente el principio de legalidad pues desatendió el mandato impuesto en la ley.

Al respecto, cabe mencionar que la intención del legislador al disponer la obligación a los partidos políticos de destinar parte de su financiamiento ordinario al menos en los porcentajes marcados en los artículos 222 fracción XVIII del Código y 89 del Reglamento, consiste en que los partidos destinen un determinado porcentaje de sus recursos a la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva, o por lo menos, principalmente se promocione, capacite o desarrolle el liderazgo de las mujeres y jóvenes, por lo que es claro que la intención es que esas actividades se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad) sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa) a efecto de que el partido político cumpla con las mismas de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados.

Por tanto, la conducta reprochada al subsumirse o adecuarse con la tipificada en las normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: "**TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**"

En este contexto al acreditarse que el PAN desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 222, fracciones I, VII, XI y XVIII del Código y 89 párrafo primero del Reglamento, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 377, fracción I del Código, el cual dispone que los partidos políticos serán sancionados por incumplir las disposiciones de ese ordenamiento.

En suma, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió.

La presente irregularidad no afectó en el desarrollo del proceso de fiscalización del Informe Anual de 2013, en los términos y plazos establecidos ya que en todo momento se tuvo acceso a toda la información y documentación, ni la transparencia, toda vez que no se involucra la utilización de recursos sino al incumplimiento a la obligación establecida de destinar cuando menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeniles, así como el 2% para liderazgos juveniles; ello no obstante que la Unidad de Fiscalización como medida preventiva, mediante el oficio IEDF/UTEF/012/2013 del 10 de enero de 2013, le informó al partido político los importes mínimos que debería destinar para la generación y fortalecimiento de los referidos Liderazgos en el ejercicio fiscal 2013; sin embargo, las cantidades aplicadas para tales fines por el Instituto Político fueron inferiores a los importes mínimos que fueron notificados y que se establecen en la normatividad.

Ahora bien, es necesario precisar que la irregularidad en comento es una violación a una obligación de hacer establecida en el Código, cuya finalidad es la de promover el desarrollo de liderazgos y la participación de las mujeres y los jóvenes en los asuntos internos de los partidos políticos, así como en sus Órganos Directivos; por lo que el cumplimiento a dicha obligación no está sujeta a la voluntad de los partidos políticos, ya que la normativa electoral les impone la obligación de destinar cuando menos el 3% y el 2% del financiamiento público ordinario para el desarrollo de liderazgos femeninos y juveniles, respectivamente, por lo que la violación a esta norma se considera **trascendente**.

No pasa inadvertido para esta autoridad, que en la fiscalización del Informe Anual de 2012 al Partido Acción Nacional se le determinó la irregularidad consistente en no destinar cuando menos el 3% y el 2% del financiamiento público ordinario para el desarrollo de liderazgos femeninos y juveniles, respectivamente, visible a fojas de la 100 a la 107 del Dictamen Consolidado de dicho año.

3. El Instituto Político presentó 16 formatos A47 Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, 12 concernientes a actividades de liderazgos femeninos por el importe de $95,949.40 (noventa y cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 40/100 MN) y cuatro correspondientes a liderazgos juveniles por la cantidad de $17,768.84 (diecisiete mil setecientos sesenta y ocho pesos 84/100 MN), por los cuales no se informó por escrito a la Unidad de Fiscalización, cuando menos con

tres días de anticipación de la realización del curso o evento, importes que se integran como sigue:

ACTIVIDADES DE LIDERAZGOS FEMENINOS

Núm. de Actividad	Tipo de Actividad	Concepto	Importe
F-15	Educación y Capacitación	Taller enfocado a la vinculación con OSC´s (Marco Lógico)	$ 3,480.00
F-19	Educación y Capacitación	Taller para Alentar la Formación de Cuadros.	$ 3,248.00
F-20	Educación y Capacitación	Taller de Fortalecimiento Organizacional.	1,624.00
F-21	Educación y Capacitación	Taller de Fortalecimiento Organizacional.	2,784.00
F-22	Educación y Capacitación	Taller de Formación de Liderazgos Femeninos "Ser Mujer es.....".	5,394.00
F-25	Educación y Capacitación	Taller de Formación Política.	2,088.00
F-26	Educación y Capacitación	Taller de Formación de Liderazgos Femeninos "Ser mujer es.....".	9,048.00
F-27	Educación y Capacitación	Taller de Formación de Liderazgos Femeninos "Ser mujer es.....".	7,470.40
F-39	Educación y Capacitación	Taller para la Formación de Panistas Reconocidas Socialmente.	8,120.00
F-40	Educación y Capacitación	Taller para la Formación de Panistas Reconocidas Socialmente.	8,120.00
F-43	Educación y Capacitación	Taller de Formación.	2,175.00
F-49	Educación y Capacitación	Platica Enfocada a la Vinculación con OSC´S.	42,398.00
Total de Actividades de Liderazgos Femeninos			**$ 95,949.40**

ACTIVIDADES DE LIDERAZGOS JUVENILES

Núm. de Actividad	Tipo de Actividad	Concepto	Importe
J-2	Educación y Capacitación	Curso Gobierno Humanista Panista para la creación de redes estudiantiles universitarias.	$ 3,712.00
J-3	Educación y Capacitación	Curso Lideres Juveniles para la creación de redes estudiantes universitarias.	3,712.00
J-4	Educación y Capacitación	AJ Radio.	2,862.84
J-5	Educación y Capacitación	Desayuno-Taller "Nueva Generación".	7,482.00
Total de Actividades de Liderazgos Juveniles			**$ 17,768.84**

Por lo anterior, el Instituto Político infringió lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I, VII del Código y 88 primer y segundo párrafo del Reglamento.

En este contexto, el PAN desatendió las hipótesis normativas de construcción general previstas en el artículo 222, fracciones I y VII del Código que establece como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señalan dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Así, de manera particular transgredió el artículo 88 del Reglamento, el cual prevé que para el caso de los gastos en educación y capacitación, formación de liderazgos femeninos y juveniles y las tareas editoriales, el partido político deberá informar por escrito a la Unidad de Fiscalización, cuando menos con tres días de anticipación, de la realización de cursos, eventos o recepción de publicaciones, según sea el caso, para que ésta comisione personal de la misma a efecto de presenciar dichos eventos. En el escrito se precisará el lugar y la hora en qué se

llevará a cabo, así como el nombre de la persona con quien se atenderá dicha diligencia.

En este sentido, el partido político efectuó 12 actividades de liderazgos femeninos y cuatro actividades de liderazgos juveniles por las que no informó a la Unidad de Fiscalización, impidiendo que ésta estuviera en posibilidad de presenciar su realización y constatar que lo señalado en la documentación que sustenta el gasto correspondiera a la actividad que posteriormente el partido político reporte en su informe anual.

Lo anterior guarda relevancia toda vez que, derivado de la designación de personal de la Unidad de Fiscalización para la verificación de las actividades encaminadas a la formación de liderazgos femeniles y juveniles se efectúa el levantamiento de un acta circunstanciada en dos originales en la que se indicará la descripción del evento, el lugar y la hora en que se llevará a cabo; los temas a tratar, el número de asistentes, el nombre y firma de la persona comisionada por la Unidad de Fiscalización, así como la de el responsable por parte del partido político.

En ese sentido, el artículo 88 del Reglamento se dirige en esencia hacía dos objetivos, el primero consiste en pormenorizar las características bajo las cuales la autoridad fiscalizadora debe cerciorarse de la celebración de las actividades específicas que reporten los partidos políticos en el informe anual. El segundo, consiste principalmente en lograr una mayor transparencia y control en la aplicación de los recursos de los partidos políticos ya que al tratarse de gastos concernientes a actividades específicas debe colmarse el procedimiento señalado con la finalidad de tener certeza de su destino, generando con ello que la Unidad de Fiscalización esté en posibilidad de verificar que efectivamente los eventos se lleven a cabo y se encuentren enfocados a la formación de liderazgos femeninos y juveniles.

Por lo que la conducta del Instituto político se traduce en el incumplimiento a una obligación ordenada por una disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en el tiempo y forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el partido político debió informar al órgano fiscalizador con apego a las formalidades establecidas en la norma, los eventos que dieron lugar a las erogaciones por concepto de la realización de actividades de promoción política de jóvenes y mujeres.

Por tanto, la conducta reprochada al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en las normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO**

A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."[2]

En este contexto, al acreditarse que el PAN desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 222, fracciones I y VII del Código, 88 del Reglamento, la irregularidad de mérito se adecua al supuesto señalado en el artículo 377 fracción I del Código, el cual dispone que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones de ese cuerpo normativo.

En suma, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió.

En este contexto y no obstante lo anteriormente señalado, es importante mencionar que dicha conducta no afectó el procedimiento de fiscalización, ya que en todo momento se tuvo acceso a toda la información y documentación relacionada con estas operaciones; además, fue posible corroborar el origen y destino de los recursos con los que se pagaron dichas actividades, como son: pólizas contables, testigos, lista de asistentes al evento o curso y facturas, por lo que no afectó la transparencia ya que con los elementos que obran en el expediente fue posible corroborar la realización de estas actividades, por lo que dicha falta debe calificarse como **formal**; sin embargo, no es posible otorgarle el beneficio previsto en el artículo 149, fracción VII, ya que una falta similar **le fue conminada por única** vez en la revisión del Informe Anual de 2012, como se aprecia a fojas de la 129 a la 131 del Dictamen Consolidado correspondiente.

4. Como quedo precisado en el punto **4. EGRESOS** del apartado **VI.I DEL ANÁLISIS** de este Dictamen Consolidado, se determinaron pólizas contables que acreditan las erogaciones por $685,091.41 (seiscientos ochenta y cinco mil noventa y un pesos 41/100 MN), las cuales carecen de los contratos, como se indica a continuación:

   a) Gastos por un total de $406,000.00 (cuatrocientos seis mil pesos 00/100 MN), para Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, y

   b) En la cuenta "Materiales y Suministros" se detectaron erogaciones por un total de $279,091.41 (doscientos setenta y nueve mil noventa y un pesos 41/100 MN).

   Importes que se integran en el **anexo 2** del apartado **5.5 ANEXO REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DEL IMPORTE DE LA IRREGULARIDAD SANCIONABLE** del presente capítulo.

[2] Jurisprudencia P./J.100/2006, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; agosto 2006, página 1667.

Por lo que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 222, fracciones I y VII del Código; así como en el artículo 60 del Reglamento.

En este contexto, el PAN desatendió las hipótesis normativas de construcción general previstas en el artículo 222, fracciones I y VII del Código que establece como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señalan dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Asimismo, de manera particular transgredió el artículo 60 del Reglamento, el cual en la parte conducente prevé que en todas las operaciones que rebasen la cantidad equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, el partido político o coalición deberá suscribir contratos.

En este sentido, el partido político efectuó operaciones con tres proveedores que excedieron los cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el 2013, es decir $25,904.00 (veinticinco mil novecientos cuatro pesos 00/100 M/N), y por las cuales debió suscribir seis contratos; mismos que conforme a la normativa, deben contener por lo menos: los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos. Además, en ellos se convendrá con los proveedores la incorporación de una cláusula, por la cual éstos se obliguen a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados, los cuales estarán a disposición de la autoridad electoral cuando ésta los solicite.

En ese sentido, la finalidad del artículo 60 del Reglamento consiste en que la autoridad electoral tenga los elementos para comprobar la existencia de los proveedores, las condiciones de las contraprestaciones y que éstos no se encuentren bajo algún supuesto de una prohibición legal para que con ello la Unidad de Fiscalización esté en posibilidad de verificar las operaciones realizadas con dichos proveedores, para dar certeza del control en la aplicación de los recursos de los partidos políticos, exigiendo por norma cuando los egresos rebasen el límite señalado, que los partidos políticos además de soportar sus gastos con la documentación establecida en el artículo 58 del Reglamento, a saber, la interna que expide el propio instituto político, los elementos de convicción y aquella que a su nombre emiten los proveedores o prestadores de servicios, lo hagan también mediante la suscripción del contrato respectivo.

Por lo que la conducta del Instituto político se traduce en el incumplimiento a una obligación ordenada por una disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en el tiempo y forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el partido político debió realizar las operaciones con apego a las formalidades establecidas en la norma.

Por tanto, la conducta reprochada al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en las normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**[3]

En este contexto, al acreditarse que el PAN desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 222, fracciones I y VII del Código, 60 del Reglamento, la irregularidad de mérito se adecua al supuesto señalado en el artículo 377 fracción I del Código, el cual dispone que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones de ese cuerpo normativo.

En suma, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió.

No obstante lo anterior, dicha falta no afectó el procedimiento de fiscalización en los términos y plazos establecidos, ya que en todo momento se tuvo acceso a toda la información y documentación, ni repercute en el desconocimiento del origen, destino y monto de recursos ya que los cheques fueron nominativos a favor del proveedor los que contenían la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, pólizas contables, facturas y muestras o testigos, por lo que dicha omisión se circunscribe únicamente a la falta de contratos, ya que de la pruebas realizadas fue posible constatar que dichos servicios fueron recibidos, por lo que dicha falta debe calificarse como formal; sin embargo, no es posible otorgarle el beneficio previsto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, ya que en la revisión del Informe Anual de 2012 le fue **conminada por única vez** una irregularidad similar, como puede apreciarse a fojas de la 79 a la 81 del Dictamen Consolidado derivado de la revisión de los Informes Anuales del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos en el Distrito Federal y los Informes Consolidados de los Precandidatos perdedores correspondientes a 2012.

5. Como quedo precisado en los puntos **6. CUENTAS POR COBRAR** y **13. ASPECTOS GENERALES** del apartado **VI.I DEL ANÁLISIS** de este Dictamen Consolidado, derivado de la revisión a las cuentas "Gastos en Investigación Socioeconómica y Política" y "Materiales y Suministros", se detectaron pólizas que sustentan el registro contable de gastos por $297,463.50 (doscientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 50/100 MN), que no están debidamente comprobados al carecer del soporte documental, como se indica a continuación:

[3] Jurisprudencia P./J.100/2006, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; agosto 2006, página 1667.

a) De la póliza de diario 1,401 del 31 de diciembre de 2013, no se exhibió el original de la factura número 013 del 19 de diciembre de 2013, por un monto de $208,800.00 (doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 MN), expedida por el proveedor Servicios Logísticos Profesionales Altamirano, SA de CV, el contrato respectivo, ni el elemento de convicción que acredite que recibió el servicio.

b) De la póliza de egresos 79 de fecha 23 de octubre de 2013, no presentó el elemento de convicción que genere certeza de haber recibido el servicio, correspondiente a la factura número 71308 expedida por el proveedor Databilio, SA de CV el 14 de octubre de 2013, por la cantidad de $49,752.40 (cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 40/100 MN), y

c) De la póliza de diario 300,029 del 1 de junio de 2013, mediante la cual se registró contablemente el importe de $13,000.00 (trece mil pesos 00/100 MN), por la inserción en la revista Acción con Claridad, no se exhibió el original de la factura 225 del 20 de mayo de 2013, expedida por el proveedor Mauricio Estrada Posadas.

d) Saldos con antigüedad mayor a un año que no fueron comprobados o recuperados por el importe de $25,911.10 (veinticinco mil novecientos once pesos 10/100 MN) , integrados como sigue:

PÓLIZA		BENEFICIARIO	IMPORTE	
NÚM.	FECHA			
DEUDORES DIVERSOS				
PE-751	31-Jul-12	Maricarmen Hernández Galván.	$	2,263.10
SUBTOTAL			**$**	**2,263.10**
GASTOS POR COMPROBAR				
PE-2179	11-Dic-12	Enrique Arturo de Francisco.	$	3,000.00
PE-2075	9-Ago-12	Laura Esperanza García López.		5,336.00
PE-2166	1-Mar-12	Marco Antonio Tapia Quiñones.	$	9,512.00
PE-2233	2-Jul-12	Amalia Benítez y Ortega.		5,800.00
SUBTOTAL			**$**	**23,648.00**
TOTAL			**$**	**25,911.10**

Por lo que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código, así como 58 y 94 del Reglamento.

En ese contexto, el PAN desatendió las hipótesis normativas de construcción general previstas en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, que establecen como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Con relación a los incisos a), b) y c) de la conclusión que se analiza, infringió el artículo 58 del Reglamento, el cual prevé que sus gastos deberán registrarse

contablemente y respaldarse con la siguiente documentación: 1. La interna, es decir, la que expide el partido político, como lo es, entre otra, la copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheques, solicitud de cheque; 2. Con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos; y 3. Con la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectúo el pago, misma que debe cumplir con los requisitos exigibles por las disposiciones fiscales.

Es importante destacar que el artículo en comento establece lo que deberá entenderse por elementos de convicción al precisar que se trata de aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir, el bien o servicio. Definición que da lugar a considerar que el cumplimiento de la obligación puede ser atendida por el instituto político mediante, la exhibición de muestras o testigos de los artículos o servicios adquiridos, y en general con cualquier otro elemento que permita generar certeza respecto de la debida aplicación y destino, de los recursos erogados.

En este orden de ideas, el instituto político transgredió el supuesto jurídico que dispone la obligación de respaldar los gastos registrados con la totalidad de la documentación soporte o comprobatoria señalada en la normativa, toda vez que, durante el ejercicio del año dos mil trece realizó erogaciones que no cumplieron con dicho supuesto, como se detalla a continuación:

Por lo que hace a la póliza de diario 1.401, del 31 de diciembre de 2013, no exhibió la factura original, ni el contrato debidamente formalizado en el cual se asentara la firma del representante legal del proveedor Servicios Logísticos Profesionales Altamirano, SA de CV, así como el elemento de convicción que acredite que el partido político recibió el servicio por concepto de asesoría en el proceso de reforma política.

Tocante a la póliza de egresos 79 del 23 de octubre de 2013, no presentó el elemento de convicción que genere certeza de haber recibido el servicio, correspondiente a la factura número 71308 expedida por el proveedor Databilio, SA de CV el 14 de octubre de 2013, por la cantidad de $49,752.40 (cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 40/100 MN), por concepto de llamadas telefónicas de convocatoria al foro del 5 de octubre de la referida anualidad.

Finalmente, de la póliza de diario 300,029 del 1 de junio de 2013, mediante la cual se registró contablemente el importe de $13,000.00 (trece mil pesos 00/100 MN), por la inserción en la revista Acción con Claridad, no exhibió el original de la factura 225 del 20 de mayo de ese año, expedida por el proveedor Mauricio Estrada Posadas.

En este sentido, el partido político registró contablemente tres erogaciones sustentadas con la documentación original interna, sin embargo, omitió presentar de forma completa la documentación soporte expedida por los proveedores o prestadores de servicios a quienes se les efectuó el pago; situación que genera

que los gastos no estén debidamente comprobados.

Así las cosas, es imperante señalar que el artículo 58 del Reglamento, tutela el principio de certeza en el uso de los recursos, al establecer con toda claridad que los partidos políticos tienen las siguientes obligaciones: registrar contablemente sus egresos, soportar todos los egresos con la documentación original que se expedirá a nombre del instituto político obligado por parte de la persona a quien se efectuó el pago y contar con los elementos de convicción que acrediten que el egreso realizado posee un destino acorde con el objeto del partido político, y que el bien o servicio prestado efectivamente se recibió, esto con la finalidad de inhibir conductas ilícitas y contar con la transparencia del origen de los recursos utilizados para las actividades de los entes políticos.

En esa tesitura es dable señalar que el objeto de la norma es lograr una mayor transparencia en la aplicación y destino, en este caso, de los recursos erogados por los partidos políticos, al contar con la documentación comprobatoria suficiente que permita concluir fehacientemente que en efecto el instituto político recibió los bienes adquiridos o los servicios contratados.

Por lo tanto, es que se establece la obligación de los institutos políticos a presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite la relación comercial entre los proveedores y/o prestadores de servicios, lo cual permite que exista un control de los egresos realizados por el partido político. Dicho de otra manera, con la presentación de la documentación reconoce el gasto realizado y permite un estudio del mismo para verificar que no existe ilicitud en el objeto, motivo o fin del mismo.

En ese sentido, en la conducta que se estudia, se debe señalar que si bien, puede asimilarse con un egreso no reportado, la diferencia principal radica en que del egreso no comprobado, la autoridad electoral tiene conocimiento, pues, fue reportado ante la autoridad fiscalizadora, pero en su caso no se comprobó dicho gasto en su totalidad o el partido no presentó la información soporte que permitiera considerar esa información como válida, pues, no se cuenta con elementos que permita determinar o validar el gasto; por tal motivo es que la conducta aquí estudiaba vulneró el principio de certeza en el uso de los recursos.

Así, es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos de rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera tal que tenga por objeto acreditar lo reportado, es inhibir conductas ilícitas que tengan por objeto y/o resultado de garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, de acuerdo a lo señalado en las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas infractoras que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraria el Estado de Derecho. De ahí que el PAN tuvo egresos

no comprobados, en tanto que la obligación de comprobar los gastos emana del Reglamento, el cual tutela la certeza en el uso de los recursos públicos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la omisión de comprobar los gastos realizados, se presenten conductas que vayan en contra de la normatividad electoral.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el ejercicio en revisión se dio a los recursos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, con relación al inciso d) de la presente conclusión, el partido político incumplió el artículo 94 del Reglamento, el cual dispone que si al cierre de un ejercicio un instituto político presenta saldos en los rubros "Gastos por Comprobar" y "Cuentas por Cobrar" con antigüedad mayor a un año y a más tardar en la fecha que venza el plazo para atender la notificación de observaciones subsistentes, los mismos continúan sin haberse recuperado o comprobado, éstos serán considerados como egresos no comprobados.

En ese contexto, el PAN transgredió el supuesto jurídico que dispone la obligación de comprobar a más tardar en la fecha de la notificación de irregularidades subsistentes los saldos registrados con antigüedad mayor a un año, salvo que durante el proceso de fiscalización el partido político haga del conocimiento a la Unidad de Fiscalización la existencia de alguna excepción legal o documentación que justifique su permanencia, demostrando la imposibilidad material para su comprobación o recuperación. Situación que en el caso particular no sucedió, por lo tanto, por disposición jurídica del propio Reglamento, la cantidad de $25,911.10 (veinticinco mil novecientos once pesos 10/100 MN) se consideran egresos no comprobados.

Al respecto, se debe precisar que los partidos políticos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte sus gastos, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario, en específico que las cuentas por cobrar, deben estar respaldadas con las constancias correspondientes.

En atención a ello, el artículo 94 del Reglamento reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos, o bien contar con alguna excepción legal o demostrar la imposibilidad material para su comprobación o recuperación, considerándose así los saldos que al cierre del ejercicio tengan una antigüedad superior a un año, es decir, que se generaron en el año anterior al sujeto a revisión.

Por lo tanto, la disposición prevé expresamente la autorización general de que los partidos políticos presenten saldos positivos de las cuentas por cobrar sin la comprobación correspondiente en un informe, durante el plazo correspondiente a un primer informe de ingresos y egresos, sin que se actualice una infracción que pudiera generar alguna sanción, desde luego, siempre que sea comprobado en el informe siguiente.

Esto es, por regla general los institutos políticos deben llevar a cabo la comprobación de los saldos positivos de sus cuentas por cobrar durante el período que transcurre desde la constitución del activo, durante la presentación del informe inmediato y hasta antes del segundo informe, porque ahí deberán acreditar la variación, cancelación o baja con la documentación atinente.

Sin embargo, como una situación excepcional, existe la posibilidad de que los partidos políticos mantengan dichos saldos positivos en los saldos de las cuentas por cobrar, pero para ello es imprescindible que, informen y acrediten oportunamente la existencia de una excepción legal que permita dar de baja, cancelar o explicar la subsistencia de dichos saldos.

Luego, de una interpretación sistemática y funcional del precepto en cita, se considera que una excepción legal[4] se actualiza en aquellos casos en los que el partido político acredite que ha llevado a cabo las acciones legales tendientes a exigir el pago de las cantidades que tenga registradas en su contabilidad con un saldo de cuentas por cobrar de naturaleza deudora. Así, una excepción legal debe ser eficiente y oportuna tendiente a buscar el cumplimiento de obligaciones que involucren la erogación de recursos o, en su caso, la restitución de los recursos ejercidos por el partido político.

De otra manera, ante la falta de aclaración, acreditación o excepción jurídica oportuna, para demostrar la forma en la que los partidos políticos emplean los recursos que clasifican como cuentas por cobrar después de dos informes, lo que se sigue es la presunción jurídica de que existe un quebranto patrimonial, porque así lo dispone la norma, y debido a que, de otra manera, se autorizaría que los partidos incluyeran indefinidamente en sus cuentas, ciertas cantidades que quedarían en un ámbito indebido de ausencia de fiscalización e impunidad, en contra del principio constitucional de debida fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

---

[4] A manera de ejemplo, el artículo 67, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG263/2014 y modificado por Acuerdo INE/CG350/2014, establece que para efectos de ese Reglamento, se entenderá por excepciones legales las siguientes: a) La presentación de la copia certificada de las constancias que demuestren la existencia de un litigio relacionado con el saldo cuestionado. b) Cuando el valor de la operación con el mismo deudor, sea igual o superior al equivalente a quinientos días de salario mínimo, la presentación de la escritura pública que demuestre la celebración de convenios con deudores, para hacer exigible la obligación, en los que se establezca una fecha cierta y determinada para la comprobación o recuperación de un gasto por comprobar. c) La Unidad Técnica valorará la documentación presentada por los sujetos obligados relacionada con las formas de extinción de las obligaciones previstas en el Código Civil Federal y los códigos civiles en las entidades federativas.

Ahora bien, de presentarse documentación para los casos de excepción tendentes a eximir al partido, la Unidad de Fiscalización la analizará y hará del conocimiento a la Comisión de Fiscalización para su opinión y, en su caso se proceda a la cancelación contable, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. En ese tenor, se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que podría tratarse de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción *iuris tantum* sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción, procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se conserven en la contabilidad de forma indefinida.

En este sentido, los partidos tienen el deber de hacer valer y demostrar la excepción jurídica que justifique la permanencia de los saldos en cuentas por cobrar cuando se vean reflejados en un segundo ejercicio inmediato posterior, a fin de que no incurran en irregularidades patrimoniales, al incluir indefinidamente en sus cuentas cantidades que no puedan ser fiscalizadas, en contra del principio constitucional de debida fiscalización del financiamiento público.

De esta manera, los partidos tienen el derecho de acreditar oportunamente las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de dichos saldos de varios ejercicios, siempre y cuando informen sobre la existencia de dicha excepción y la acrediten en los términos expuestos.

Así bien, la norma en comento prevé la obligación que tienen los partidos políticos, en principio, de comprobar en el mismo ejercicio en el que se generen, los saldos positivos registrados en su contabilidad, y que de no hacerlo así, deberán comprobarlos a más tardar al cierre del ejercicio siguiente, so pena de ser considerados como no comprobados, excepción hecha de que se acredite la existencia de una causa legal que les exima de justificarlos dentro de la temporalidad acotada por la norma, con el fin de evitar mantener saldos por tiempo indefinido en las cuentas por cobrar.

En efecto, se debe insistir que la descrita situación tiene como finalidad evitar que mediante el registro de los saldos en las cuentas por cobrar se evada de manera indefinida y sin límite alguno la debida comprobación de los egresos efectuados por los partidos políticos. Esto es, la disposición del Reglamento tiene por finalidad garantizar la recuperación o comprobación de los egresos registrados en las cuentas por cobrar, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal, y así evitar que indefinidamente sean registrados dichos saldos en la contabilidad del partido año con año, lo cual podría traducirse, en algunos casos, en mera simulación o, inclusive, en un fraude a la ley, al permitir que un partido político realice gastos con financiamiento primordialmente de origen público, sin que tenga la obligación de demostrar que destinó los recursos a las actividades que constitucional y legalmente tiene encomendadas.

En el caso concreto, el bien jurídico tutelado por la norma es, principalmente, garantizar que el uso debido de los recursos de dichos entes políticos se ejerza en apego a la ley, derivados de cualquier fuente del financiamiento, en razón de que se trata de la erogación de recursos por parte del partido que se encuentra pendiente de comprobación o recuperación, sin que se presente alguna excepción legal que justifique la permanencia de los mismos.

Siendo así, se se trata de un valor que responde a la necesidad de que los partidos políticos, que son entidades que cumplen una función pública, se apeguen al principio de legalidad en el manejo de los recursos con los que cuentan para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, toda vez que se encuentran involucrados recursos públicos, de manera que es preciso y obligatorio que actúen siempre al margen de la ley.

Motivos por los cuales, no debe pasarse por alto que la falta de comprobación de los gastos realizados por el citado partido, trae aparejada la omisión por parte del mismo, respecto a la identificación de los egresos. Así, es que los egresos no comprobados son un incumplimiento directo del partido del deber de certeza del uso y aplicación de los recursos al que se encuentra sujeto. En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de certeza en el uso de los recursos de los partidos políticos tutelado por la Constitución.

Así las cosas, derivado del análisis de las hipótesis normativas, de los registros contables, y de la constatación de la ausencia de la documentación soporte, como lo es facturas o bien de los elementos de convicción que permitan tener certeza sobre la debida aplicación y destino de los gastos realizados, así como de la falta de comprobación o recuperación de saldos con antigüedad mayor a un año, la conducta del partido político se traduce en el incumplimiento de una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el instituto político, afectó sustancialmente los bienes jurídicos tutelados consistentes en la transparencia y la rendición de cuentas, al haber registrado contablemente gastos que no fueron respaldadas con la documentación comprobatoria exigida en el Reglamento y al omitir comprobar o recuperar los saldos materia de la presente irregularidad.

Por tanto, la conducta reprochada al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en las normas inobservadas, traen como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO**

A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."[5]

En este contexto, al acreditarse que el PAN desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 222, fracciones I y VII del Código, así como 58 y 94 del Reglamento, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 377 fracción I del Código, el cual dispone que los partidos políticos serán sancionados por incumplir las disposiciones de ese ordenamiento.

En suma, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió.

La presente irregularidad obstaculizó el desarrollo del proceso de fiscalización ya que no se presentaron los elementos de convicción ni las facturas originales que generen certeza de que los servicios fueron recibidos; asimismo, no se exhibió el contrato firmado por el proveedor Servicios Logísticos Profesionales Altamirano, SA de CV, así como la evidencia documental de la comprobación de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año o la recuperación de los recursos con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión, o bien, en su caso, que se hubiera acreditado la existencia de una excepción legal que justifique la permanencia de los saldos o se demostrara la imposibilidad material para su comprobación o recuperación. Además se afectó la transparencia y rendición de cuentas a que debe sujetarse el Instituto Político, ya que los recursos utilizados en estas operaciones no fueron debidamente comprobados.

[5] Jurisprudencia P./J.100/2006, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; agosto 2006, página 1667.

5.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LAS RESPUESTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2013

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr><td colspan="3">NOTIFICADOS MEDIANTE OFICIO IEDF/UTEF/612/2014</td></tr>
<tr><td>1. De la revisión a la cuenta "Financiamiento Público" subcuenta "CEN", en la cual el Partido Político registró contablemente en 2013, transferencias en dinero del Órgano Directivo Nacional un importe de $13,939,816.28 (trece millones novecientos treinta y nueve mil ochocientos dieciséis pesos 28/100 MN), se determinó una diferencia de menos por $12,069.59 (doce mil sesenta y nueve pesos 59/100 MN) entre los registros contables y el importe total que respaldan los recibos internos expedidos al CEN, como se muestra a continuación:</td><td>Respuesta
Se está analizando dicha diferencia, misma que se enviara a la brevedad en cuanto se tenga elaborada la integración correspondiente.</td><td>Del análisis a los comentarios del Partido Político en el sentido de que están integrando la diferencia y toda vez que no presentó documentación alguna, se considera no solventado este error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.</td></tr>
</table>

REGISTROS CONTABLES DEL								
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL					COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL DF			
PÓLIZA		DOCUMENTO		IMPORTE RECIBO	PÓLIZA		IMPORTE	DIFERENCIA ENTRE REGISTROS CONTABLES Y RECIBOS
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		NÚM.	FECHA		
I- 139	31-ene-13	R-3167	18-ene-13	$1,130,021.64	D- 139	31-ene-13	$1,130,021.64	$ -
I- 238	28-feb-13	R-3174	14-feb-13	1,120,781.61	D- 238	28-feb-13	1,111,541.58	9,240.03
I- 343	31-mar-13	R-3188	13-mar-13	567,841.99				
	25-mar-13	R-3189	25-mar-13	552,939.62				
TOTAL MARZO				1,120,781.61	D- 343	31-mar-13	1,120,781.80	0.01
I- 437	30-abr-13	R-3194	16-abr-13	567,841.99				
		R-3195	10-abr-13	17,750.00				
TOTAL ABRIL				585,591.99	D- 437	30-abr-13	585,591.99	-
I- 542	31-may-13	R-3197	06-may-13	552,939.62				
		R-001	15-may-13	516,850.26				
		R-002	23-may-13	501,947.89				
TOTAL MAYO				1,571,737.77	D- 542	31-may-13	1,568,906.20	2,829.57

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

I- 640	26-jun-13	R-003	11-jun-13	1,120,781.61	D- 640	26-jun-13	1,120,781.61	
I- 745	31-jul-13	R-008	15-jul-13	1,120,781.61	D- 745	31-jul-13	1,120,781.61	
I- 841	31-ago-13	R-011	14-ago-13	1,120,781.61	D- 781	31-ago-13	1,120,781.61	
I- 943	30-sep-13	R-014	09-sep-13	565,500.00				
		R-015	12-sep-13	$1,008,703.45				
TOTAL SEPTIEMBRE				1,574,203.45	D- 943	30-sep-13	$1,574,203.45	
I-1055	31-oct-13	R-018	10-oct-13	112,078.16				
		R-019	10-oct-13	1,120,781.61				
TOTAL OCTUBRE				1,232,859.77	D-1055	31-oct-13	1,232,859.77	
I- 1150	30-nov-13	R-022	12-nov-13	1,120,781.61	D-1150	30-nov-13	1,120,781.61	
I- 1251	31-dic-13	R-025	6-Dic-13	12,000.00				
		R-026	10-dic-13	1,120,781.61				
TOTAL DICIEMBRE				1,132,781.61	D-1251	31-dic-13	1,132,781.61	
GRAN TOTAL				$13,951,695.89			$13,939,916.28	-$ 12,069.59

Por lo anterior, se solicita al Partido Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código, 99 del Reglamento.

2. De la revisión al financiamiento privado de aportaciones en dinero de los militantes, se determinaron las situaciones siguientes:

a) 270 recibos por el importe de $1,361,461.21 (un millón trescientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y un pesos .21/100 MN), no están requisitados con el nombre y firma del aportante o del responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del Partido Político.

Respuesta:
Se envían en original recibos con la firma del aportante y del responsable de la administración del patrimonio, pólizas contables con su respectivo recibos en original debidamente requisitados y copia por ambos lados de la identificación oficial del aportante. **Anexo 1**.

De la revisión a la documentación anexa a la respuesta del Partido Político, se determinó lo siguiente:

a) De los 270 recibos que no están debidamente requisitados, el partido político presentó sólo 45 de ellos, mismos que ya cuentan con la firma del aportante o del responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del partido, por la cantidad de $203,733.18 (doscientos tres mil setecientos treinta y tres pesos 18/100 MN), quedando aún

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

b) Dos pólizas contables mediante las cuales se registraron aportaciones de militantes en dinero por un importe de $28,607.08 (veintiocho mil seiscientos siete pesos 08/100 MN), que carecen de los recibos correspondientes, integrados como sigue:

PÓLIZA		RECIBO		APORTANTE	IMPORTE
NÚM.	FECHA	FOLIO	FECHA		
SENADORES					
PI-702	30-jul-13	949	30-jul-13	CORDERO ARROYO ERNESTO JAVIER	$ 5,566.04
PI-702	30-jul-13	950	30-jul-13	GOMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA	5,566.04
SUBTOTAL					$ 11,132.08
BENITO JUÁREZ					
PI-305597	19-dic-13		19-dic-13	VAZQUEZ PEREZ ANGELA ROCIO	$ 17,475.00
TOTAL					$ 28,607.08

c) Se detectaron 208 pólizas contables por un importe de $987,377.08 (novecientos ochenta y siete mil trescientos setenta y siete pesos 08/100 MN) que carecen de copia por ambos lados de la identificación oficial del aportante.

Por lo anterior, se solicita aclare dicha circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito

pendientes 225 recibos por un monto de $1,157,728.03 (un millón ciento cincuenta y siete mil setecientos veintiocho pesos 03/100 MN), **solventando parcialmente** este punto del error u omisión.

b) Presentó la póliza de ingresos 702 del 30 de julio de 2013, sustentada con los recibos números 949 y 950, mismos que acreditan las aportaciones de los CC. Cordero Arroyo Ernesto Javier y Gómez del Campo Gurza Mariana por un importe de $5,566.04 (cinco mil quinientos sesenta y seis pesos 04/100 MN) cada uno, dando un total de $11,132.08 (once mil ciento treinta y dos pesos 08/100 MN), quedando pendiente el recibo de la póliza de ingresos 305597 del 19 de diciembre de 2013, que respalda las aportaciones de Vázquez Pérez Ángela Rocio por un importe de $17,475.00 (diecisiete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), por lo que **solventa parcialmente** este punto del error u omisión.

c) Se presentaron cinco copias de credenciales para votar con fotografía, que permiten constatar que corresponden a los nombres de los aportantes que se señalan en los recibos que sustentan las aportaciones en dinero de 28 pólizas contables por un importe de $152,334.05 (ciento cincuenta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 05/100 MN), por lo que aún quedan pendientes 180 pólizas contables que carecen de la copia por ambos lados de la identificación oficial por un importe total de $835,043.03

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
Federal; así como el artículo 21 del Reglamento.		(ochocientos treinta y cinco mil cuarenta y tres pesos 03/100 MN, **solventando parcialmente** este punto del error u omisión. Por lo anterior, se considera que el Partido Político **solventó parcialmente** el error u omisión.
3. Como resultado de la revisión a las aportaciones en dinero de militantes se determinaron 15 pólizas de ingresos por un total de $162,176.41 (ciento sesenta y dos mil ciento setenta y seis pesos 41/100 MN), que carecen de las fichas de depósito con sello del banco, por lo que se solicita aclare dicha circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal; así como el artículo 12 del Reglamento.	**Respuesta:** Se envía comprobantes del banco debidamente requisitados. **Anexo 2.**	De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, se determinó que exhibió las pólizas de ingresos 402, 1,008, 1,107 y 1,108 del 11 de abril, 2 de octubre, 28 y 29 de noviembre de 2013 respectivamente, así como copia de los comprobantes de las transferencia electrónica interbancaria por un monto total de $129,971.68 (ciento veintinueve mil novecientos setenta y un pesos 68/100 MN), quedando pendiente que se presenten las fichas de depósito con sello del banco o comprobantes de las transferencia electrónica interbancaria de 11 pólizas contables por un importe de $32,204.73 (treinta y dos mil doscientos cuatro pesos 73/100 MN), por lo que se considera que el Partido Político **solventó parcialmente** el error u omisión.
4. De la revisión al financiamiento privado de aportaciones de militantes en dinero, por el importe de $313,361.39 (trescientos trece mil trescientos sesenta y un pesos 39/100 MN), se determinaron las siguientes situaciones: a) Se detectaron nueve pólizas de ingresos por un total de $168,246.39 (ciento sesenta y ocho mil doscientos		El Partido Político en su respuesta no presentó ninguna aclaración ni presentó documentación que sustente las rectificaciones de esta situación, por lo que se considera que **no se solventa el error u omisión,** persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

cuarenta y seis pesos 39/100 MN), mediante las cuales se registraron contablemente aportaciones que excedieron el límite de 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, que ascendió en 2013 a $12,952.00 (doce mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 MN), mismas que fueron realizadas mediante cheque; sin embargo, no se anexó copia del mismo para constatar que corresponde a la cuenta del aportante, dicho importe se integra como sigue:

PÓLIZA		RECIBO		APORTANTE	IMPORTE
NUM.	FECHA	FOLIO	FECHA		
AZCAPTZALCO					
PI-200722	09-May-13	722	09-May-13	SALDAÑA HERNANDEZ MANUEL	$13,224.00
BENITO JUÁREZ					
PI-300538	07-Feb-13	538	07-Feb-13	LIMON AGUIRRE MARTHA	$32,618.00
PI-305597	19-Dic-13		19-Dic-13	VAZQUEZ PEREZ ANGELA ROCIO	17,475.00
SUBTOTAL					$50,093.00
COYOCÁN					
PI-400711	03-May-13	711	03-May-13	BERNAL TAVARES LUIS FERNANDO	$15,000.00
PI-400712	03-May-13	712	03-May-13	CASTRO Y DEL VALLE MANUEL	19,894.52
PI-400798	10-May-13	798	10-May-13	AVILA MAYO OBDULIO	19,440.00
PI-400911	05-Jun-13	911	05-Jun-13	ALTAMIRANO DIMAS GONZALO	20,000.00
SUBTOTAL					$74,334.52
CUAJIMALPA					
PI-600987	16-Sep-13	987	16-Sep-13	JORGE TRIANA TENA	$13,500.00
GUSTAVO A. MADERO					
PI-700561	07-Feb-13	561	07-Feb-13	AREVALO LOPEZ JUAN ANTONIO	$17,094.87
TOTAL					$168,246.39

b) Asimismo, se determinaron siete aportaciones en dinero de militantes por un total de $145,115.00 (ciento cuarenta y cinco mil ciento quince pesos 00/100 MN), las cuales no se realizaron mediante cheque nominativo, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, mismas que excedieron el

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
límite referido de 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal. Por lo anterior, se solicita aclare dicha circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal; así como el artículo 31 del Reglamento.		
5. Mediante la póliza de ingresos del 1 de diciembre de 2013, se registró contablemente una aportación del militante en especie por $5,547.89 (cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 89/100 MN), la cual se encuentra sustentada con el recibo número 305, mismo que no está requisitado con el nombre y firma del aportante; además, carece de la copia de la credencial para votar con fotografía y no se incluye el criterio de valuación para determinar el valor de mercado utilizado, por lo que se solicita al partido político aclare dicha circunstancia, ya que de no hacerlo	**Respuesta:** Estamos en espera de que el Comité Delegacional envíe la información solicitada por la autoridad.	Del análisis a los comentarios del Partido Político en el sentido de que están en espera de que el Comité Delegacional les envíe información y toda vez que no presentó documentación alguna, se considera **no solventado** este error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

PÓLIZA		RECIBO		NOMBRE	IMPORTE
NUM.	FECHA	FOLIO	FECHA		
BENITO JUÁREZ					
PI-300574	11-Feb-13	574	11-Feb-13	LUNA PACHECO ANGEL	$ 16,280.00
PI-300578	12-Feb-13	578	12-Feb-13	MARTINEZ MORALES EMILIO JAVIER	15,000.00
PI-300604	20-Mar-13	604	20-Mar-13	VIZCAINO CARMONA LUIS	13,640.00
PI-300605	20-Mar-13	605	20-Mar-13	ROMERO HERRERA JORGE	50,000.00
SUBTOTAL					$ 94,920.00
COYOACÁN					
PI-400731	9-May-13	731	9-May-13	MARTINEZ ALVAREZ ALEJANDRO	$ 21,000.00
CUAJIMALPA					
PI-600713	7-May-13	713	7-May-13	CRUZ COTERO EDMUNDO JOSEMARIA	$ 15,764.00
GUSTAVO A. MADERO					
PI-700718	8-May-13	718	8-May-13	SANCHEZ SEGUNDO OCTAVIO EFRAIN	$ 13,431.00
TOTAL					$ 145,115.00

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código, 21 y 22 del Reglamento.		
6. Derivado de la revisión al consecutivo de folios de recibos RADM Recibo de Aportación en Dinero de Militantes que acreditan los ingresos por este concepto, se advierte que no obstante que en control de folios se relacionan como cancelados, existen 41 recibos intermedios que se encuentran en original y dos copias y no contienen la leyenda cancelados, por lo que se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en el 19 del Reglamento.	**Respuesta:** Se envían recibos cancelados en original. **Anexo 3.**	De la revisión a la documentación anexa a la respuesta del Partido Político, se determinó que presentó 39 recibos RADM de Aportación en Dinero de Militantes en original y dos copias, los cuales ya contienen la leyenda cancelado en los tres tantos, quedando pendientes de entregar dos de los 41 recibos intermedios que se detectaron y que no estaban debidamente cancelados con los número de folio 959 y 999, por lo que **solventa parcialmente** este error u omisión. Cabe mencionar que también adjuntaron en original con sus dos copias debidamente cancelados los recibos 799, 800, 801 y 955, que no estaban incluidos en la relación notificada; sin embargo, es de señalar que el último folio citado fue reportado en el Formato A10-CF-RADM Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Dinero de Militantes, como expedido el 31 de julio de 2013 a favor de Sotomayor Chávez Jorge Francisco por la cantidad de $5,545.33 (cinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos 33/100 MN); por lo que se solicita al Partido Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en el 9 y 99 del Reglamento.
7. De la revisión a las cuentas "Gastos de Educación y Capacitación", "Gastos en	**Respuesta:** Se envían copias de cheque en las cuales se	Del análisis a los comentarios del Partido Político respecto de los cheques emitidos a

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
Tareas Editoriales" y "Materiales y Suministros", se determinaron los siguientes cheques que rebasaron la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, que se realizaron mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio; sin embargo, carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un total $162,620.40 (ciento sesenta y dos mil seiscientos veinte pesos 40/100 MN). Por lo que se solicita al partido político aclare dicha circunstancia, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en artículo 222, fracciones I y VII, del Código, así como el 63 del Reglamento.	demuestra que los cheques se depositaron a cuenta del beneficiario. **Anexo 4.**	favor de los proveedores o prestadores del servicio, por un total de $162,620.40 (ciento sesenta y dos mil seiscientos veinte pesos 40/100 MN) que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", se determinó que el partido implícitamente acepta dicha situación al señalar que envía copia de los cheques donde se demuestra que fueron depositados en la cuenta del beneficiario. Al respecto cabe señalar que sólo se presentaron tres copias fotostáticas de los cheques número 62, 92 y 95 por anverso y reverso expedidos a nombre del proveedor Mauricio Villegas Mota por un monto total de $113,672.00 (ciento trece mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 MN), donde se aprecia el sello del banco BBVA Bancomer, SA, y con letra manuscrita en el cheque 62 señala para abono en cuenta 1435614546 Mauricio Villegas Mota, en el cheque 92 solo se aprecia el número de cuenta y en el 95 adicionalmente el nombre del proveedor antes citado; sin embargo, ninguno de ellos contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" situación que es el motivo de la notificación. Con relación a los cheques números 94, 2280 y 3526 por un monto de $49,462.40 (cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 40/100 NM), el partido político no se pronunció ni presentó documentación alguna. Por lo antes comentado se considera **no solventado** este error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

PÓLIZA		CHEQUE		IMPORTE
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	
Educación y Capacitación				
PE-92	5-Dic-13	92	5-Dic-13	$ 38,686.00
Tareas Editoriales				
PE-62	3-Jul-13	62	3-Jul-13	34,800.00
PE-94	18-Dic-13	94	18-Dic-13	34,800.00
PE-95	18-Dic-13	95	18-Dic-13	39,672.00
Materiales y Suministros				
PE-1,102,260	28-Ene-13	2280	28-Ene-13	7,500.00
PE-303,526	9-Dic-13	3526	9-Dic-13	7,162.40
TOTAL				$ 162,620.40

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
8. De la revisión a las erogaciones de las cuentas "Gastos en Educación y Capacitación" y "Gastos en Tareas Editoriales" por la cantidad de $476,143.60 (cuatrocientos setenta y seis mil ciento cuarenta y tres pesos 60/100 MN), registrada mediante las pólizas contables, se determinó lo que a continuación se indica: a) Erogaciones por $73,810.80 (setenta y tres mil ochocientos diez pesos 80/100 MN), que no se controlaron mediante kardex, notas de entradas y salidas de almacén. b) No obstante que se adjuntaron a las pólizas contables las nota de entrada y salida de almacén por un monto de $313,200.00 (trescientos trece mil doscientos pesos 00/100 MN), no se anexó el kardex correspondiente. c) De igual manera se detectaron erogaciones por $89,132.80 (ochenta y nueve mil ciento treinta y dos pesos 80/100 MN) que no se registraron en la "Cuenta de Almacén", ni se controlaron mediante kardex y notas de entrada y salida de almacén. Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 80 del Reglamento.	**Respuesta:** Se envían kardex en original correspondientes y auxiliares de almacén. **Anexo 5.**	De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, se detectó que no obstante que señala que remite Kardex en original éstos no se localizaron entre la documentación que se adjuntó consistente en los formatos A-44 RNEA- Relación de Notas de Entrada de Almacén y A-45 RNSA- Relación de Notas de Salida de Almacén, así como auxiliares contables de almacén con cifras del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013. Al respecto, cabe mencionar que en ninguno de los incisos notificados se vinculan con los formatos A-44 RNEA- Relación de Notas de Entrada de Almacén y A-45 RNSA- Relación de Notas de Salida de Almacén. Por lo anterior, se determinó que no presentó ninguna aclaración ni documentación que sustente las rectificaciones de esta situación, por lo que se considera que **no se solventa el error u omisión;** persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente Adicionalmente, por lo que se refiere a los auxiliares contables se determinó una diferencia de $752,310.75 (setecientos cincuenta y dos mil trescientos diez pesos 75/100 MN), entre el importe de $845,606.07 (ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos seis pesos 07/100 MN) reflejado en los mismos, respecto de la cantidad consignada en la balanza de comprobación modificada por $93,295.32 (noventa y tres mil doscientos noventa y cinco pesos 32/100 MN) Por lo anterior, se solicita al partido político aclare esta situación, ya que en caso de no

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		hacerlo es susceptible de infringir los señalado en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 80 del Reglamento
9. De la revisión a las cuentas de "Gastos de Educación y Capacitación" "Gastos en Tareas Editoriales" y "Materiales y Suministros", se detectaron pólizas contables que acreditan las erogaciones y que presentan diversas anomalías como se indican a continuación: a) El partido político registró contablemente el importe de $74,472.00 (setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 MN), tanto en "Gastos de Educación y Capacitación" como en "Gastos en Tareas Editoriales", en ambos casos sustentados con las facturas números 645 y 647 del 16 de diciembre de 2013, expedidas por el proveedor Mauricio Villegas Mota, es decir hay una duplicidad de gasto, registrados contablemente mediante las pólizas que se indican a continuación:	**Respuesta:** a. Se envía póliza contable en donde refleja la cancelación. b. Se anexa la póliza No. 1324 de fecha 31 de diciembre de 2013. c. Estamos en espera del contrato de Databilio, S.A. de C.V. d. Se solicitó nuevamente realizar el contrato que incluya dicha cláusula. e. Se solicitó la factura al proveedor para certificarla, toda vez que en la contabilidad no se localiza la factura antes señalada. f. Se solicitó por escrito al Comité Delegacional la aclaración correspondiente. **Anexo 6.**	Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, se determinó lo siguiente: a) Se anexó la póliza de diario número 1,323 del 31 de diciembre de 2013 con la que se realiza el ajuste por el importe de $74,472.00 (setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 MN), eliminando dicho importe de la cuenta de "Gastos de Educación y Capacitación, y cancelando la cuenta de pasivo 2-20-200-0001-000-012 correspondiente a Mauricio Villegas Mota, movimiento contable que se reflejan en la Balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013; sin embargo, no se presentó los auxiliares contables, libro mayor e Informe Anual, por lo que solventa parcialmente este punto del error u omisión. b) Con la póliza de diario número 1,324 del 31

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
NUM.	FECHA	NUM.	FECHA	NUM.	FECHA			
GASTOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN								
PD-1264	31-Dic-13			645	16-Dic-13	Mauricio Villegas Mota	12,000 Periódicos Ciudad Azul No. 35 Nov.Dic	$34,800.00
PD-1264	31-Dic-13			646	16-Dic-13	Mauricio Villegas Mota	12,000 Folletos Informe Anual	39,672.00
TOTAL EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN								$74,472.00
GASTOS EN TAREAS EDITORIALES								
PE-94	18-Dic-13	94	18-Dic-13	645	16-Dic-13	Mauricio Villegas Mota	12,000 Periodicos Ciudad Azul No. 35 nov-dic 2013	$34,800.00
PE-95	18-Dic-13	95	18-Dic-13	646	16-Dic-13	Mauricio Villegas Mota	12,000 Impresión de folletos Informe Anual	39,672.00
TOTAL TAREAS EDITORIALES								$74,472.00

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
b) Se registro contablemente el importe de $139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 MN), en la cuenta de "Gastos de Educación y Capacitación" por la elaboración del periódico Ciudad Azul, debiendo ser en la cuenta de "Gastos en Tareas Editoriales", integrados como sigue:		de diciembre de 2013 realizó la reclasificación por el importe de $139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 MN), de la cuenta de "Gastos de Educación y Capacitación" por la elaboración del periódico Ciudad Azul, a la cuenta de "Gastos en Tareas Editoriales", movimiento contable que se reflejan en la Balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013; sin embargo, no se presenta el auxiliar contable, donde se pueda verificar el movimiento realizado en dicha póliza, por lo que solvénta parcialmente este punto del error u omisión.

PÓLIZA		DOCUMENTO		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM	FECHA			
Dr-729	01-Jul-13	618	1-Jul-13	Mauricio Villegas Mota	12,000 Periódicos Ciudad Azul No. 29 May-Jun, caracteristicas tamaño 29x31.5 cm, impreso en selección a color por ambos lados, papel bond de 80 grs.	$ 34,800.00
Dr-836	31-Ago-13	622	2-Ago-13	Mauricio Villegas Mota	12,000 Periódico Ciudad Azul No. 30 Jun-Jul, tamaño 29x31.5 cm impreso en selección a color por ambos lados papel bond de 80 grs Provisión de Gastos	34,800.00
Dr-1008	25-Oct-13	637	25-Oct-13	Mauricio Villegas Mota	12,000 Periódico Ciudad Azul No. 33 Sep-Oct, Provisión compra de periódico	34,800.00
Dr-1130	29-Nov-13	641	29-Nov-13	Mauricio Villegas Mota	12,000 Periódico Ciudad Azul No. 34 Oct-Nov	34,800.00
TOTAL						$139,200.00

c) En las cuentas "Gastos en Investigación Socioeconómica y Política" y "Materiales y Suministros" se detectaron erogaciones por un total de $328,843.81 (trescientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 81/100 MN), con diversos proveedores que no se encuentran respaldadas con el contrato respectivo y que en forma individual superan la cantidad $25,904.00 (veinticinco mil novecientos cuatro pesos 00/100 MN) equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el caso del proveedor Databilio, SA de CV, tampoco se exhibió el elementos de convicción que acredite que se recibió el servicio.		c) El Partido indica que están en espera del contrato de Databilio, S.A. de C.V., no presentó el elemento de convicción del proveedor que acredite que se recibió el servicio ni se pronuncia por los otros contratos faltantes. d) No presentó el contrato que incluya la

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
d) El contrato con Consorcio Gasolinero Plus, SA de CV, carece de la cláusula en donde el prestador del servicio se obligue a conservar por un periodo de 5 años la copia de la factura correspondiente. e) La póliza de diario 300,029 del 1 de junio de 2013, mediante la cual se registró contablemente el importe de $13,000.00 (trece mil pesos 00/100 MN), por la inserción en la revista Acción con Claridad, está sustentada con una copia de la factura 225 del 20 de mayo de 2013. f) Se determinó que la póliza de egresos 303,415 del 11 de enero de 2013, se encuentra sustentada con copia del cheque número 3415 por un importe de $7,604.75 (siete mil seis cientos cuatro pesos 75/100 MN) a favor del proveedor Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V., y con la nota de crédito número NC CAEM24395 del 30 de enero de 2013, emitida por el referido proveedor y por el mismo importe, por lo que el partido deberá aclarar el origen de la nota de crédito y de la emisión del cheque señalado. Por lo que se solicita al Partido Político aclare dicha circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; así como en los artículos 58, 60, 86, 87 y 99 del Reglamento.		cláusula en donde el prestador del servicio se obligue a conservar por un periodo de 5 años la copia de la factura. e) Se comenta que se solicitó la factura al proveedor para certificarla, porque no se localiza la factura original. Situación que no aclara, la falta de la factura. f) Se indica que solicitó por escrito al Comité Delegacional la aclaración correspondiente; sin embargo, no presentó documentación alguna que aclare la situación. Por lo señalado anteriormente, se determina que el error u omisión se **solventa parcialmente**.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
10. De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", en la que se registraron contablemente las cantidades de $138,426.40 (ciento treinta y ocho mil cuatrocientos veintiséis pesos 40/100 MN) y $140,665.01 (ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y cinco pesos 01/100 MN), de los proveedores Efectivale, SA de CV, y Mega Audio, SA de CV, respectivamente, se determinó que no presentaron los expedientes de los prestadores de servicios, no obstante que dichas operaciones superaron los 2,000 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. Por otra parte, el expediente del proveedor Mauricio Estrada Posadas, carece del Curriculum Vitae. Asimismo, el expediente de Consorcio Gasolinero Plus, SA de CV, no cuenta con la última modificación notarial, apoderado legal y curriculum vitae. Por lo que se solicita al Partido Político aclare dicha circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; así como en el artículo 78 del Reglamento.	**Respuesta:** Se solicitó la información y a la fecha, no nos la han entregado, en cuanto se tenga se enviará a la brevedad.	Del análisis a los comentarios del Partido Político en el sentido de que solicitaron información y a la fecha no se las han entregado y toda vez que no presentó los referidos expedientes, se considera **no solventado** este error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.
11. De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros" se determinó una operación amparada con la factura CAAP718831 del 10 de octubre de 2013 del proveedor Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V., por		El Partido Político en su respuesta no presentó ninguna aclaración ni presentó documentación que sustente las rectificaciones de esta situación, por lo que se considera que **no se solventa el error u omisión,** persistiendo en

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
un importe de $14,757.50 (catorce mil setecientos cincuenta y siete pesos 50/100 MN), que ampara entre otros la adquisición de un generador 25000 W, que mediante la póliza de egresos 1,620 del mismo día, mes y año fue registrado como gasto por un valor de $10,228.97 (diez mil doscientos veintiocho pesos 97/100 MN), bien mueble que por el monto y durabilidad debe ser capitalizado. Al respecto, el partido político señala que no cuenta con una política por escrito para la adquisición de activo fijo y que su criterio depende de dos factores costo y durabilidad, sin especificar cuáles fueron los criterios para el registro de dicho bien, por lo que se solicita al Partido Político aclare dicha circunstancia, y actualice su manual de procedimientos en lo referente al registro, control de sus bienes ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en artículo 222, fracciones I y VII, del Código, así como 155, 159, 160, 162 y 163 del Reglamento.		los términos que le fue notificado primigeniamente.
12. En el Informe Anual de 2013 se reportaron egresos por "Transferencias del Nacional" por un monto total de $13,939,816.28 (trece millones novecientos treinta y nueve mil ochocientos dieciséis pesos 28/100 MN); sin embargo, con base a las pólizas contables, cheques expedidos de la cuenta bancaria 524119130 del Banco Mercantil del Norte, SA, y la documentación soporte y los registros contables, se determinó lo que a continuación se indica:	**Respuesta:** Al respecto le comento que la documentación ya fue solicitada al Comité Ejecutivo Nacional y en breve nos será entregada, toda vez que el INE (Instituto Nacional Electoral) les permita sacar copia a la documentación solicitada.	Del análisis a los comentarios del Partido Político en el sentido de que ya solicitaron la información al CEN y toda vez que no presentó documentación alguna, se considera **no solventado** este error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

a) Se detectaron diferencias mes con mes entre las 617 pólizas de egresos del Comité Ejecutivo Nacional y los importes reflejados en los registros contables del Comité Ejecutivo Regional DF, por un importe total de menos $1,237,399.61 (un millón doscientos treinta y siete mil trescientos noventa y nueve pesos 61/100 MN), entre el total de la documentación soporte del CEN por $15,177,215.90 (quince millones ciento setenta y siete mil doscientos quince pesos 90/100 MN) y los registros contables del Comité Ejecutivo Regional, como se muestra a continuación:

REGISTROS CONTABLES DEL						
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL DF			
CANTIDAD DE PÓLIZAS DE EGRESOS	MES	IMPORTE	PÓLIZA		IMPORTE	DIFERENCIA
			NÚM.	FECHA		
12	ENERO	$ 885,186.07	PD-139	31-Ene-13	31,130,021.64	$ 444,835.57
15	FEBRERO	321,075.74	PD-238	28-Feb-13	1,111,541.58	790,465.84
35	MARZO	967,455.66	PD-343	31-Mar-13	1,120,781.61	153,315.95
38	ABRIL	803,788.35	PD-437	30-Abr-13	585,591.99	218,196.36
57	MAYO	1,823,117.98	PD-542	31-May-13	1,568,908.20	254,209.78
46	JUNIO	1,586,418.36	PD-640	28-Jun-13	1,120,781.61	465,636.75
75	JULIO	1,692,003.90	PD-745	31-Jul-13	1,120,781.61	571,222.29
51	AGOSTO	1,253,975.06	PD-841	31-Ago-13	1,120,781.61	133,193.45
62	SEPTIEMBRE	1,860,010.32	PD-943	30-Sep-13	1,574,203.45	285,806.87
86	OCTUBRE	1,658,104.22	PD-1055	31-Oct-13	1,232,859.77	425,244.45
70	NOVIEMBRE	1,158,354.71	PD-1150	30-Nov-13	1,120,781.61	37,573.10
72	DICIEMBRE	1,367,715.53	PD-1251	31-Dic-13	1,132,781.61	234,933.92
617	TOTAL	$15,177,215.90	TOTAL		$13,939,816.29	-$1,237,399.61

Lo anterior se debe a que las transferencias que recibe el Comité Ejecutivo Regional en

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
el DF, realmente son en especie y no efectivo como se reportan en el Informe Anual y en los registros contables, ya que las transferencias en dinero se depositan en la cuenta bancaria 524119130 del Banco Mercantil del Norte, SA, que maneja el propio Comité Ejecutivo Nacional, lo que no permite tener acceso a los estados de cuenta y constatar que únicamente se manejan los recursos para sufragar gastos ordinarios de Comité Ejecutivo Regional en el DF, contraviniendo lo señalado en el artículo 44 del Reglamento en el sentido de que el financiamiento en dinero que sea transferido por el ODN al Órgano Directivo Central, será depositado en cuentas bancarias y manejadas mancomunadamente por el responsable del partido político o coalición y por quien éste determine y que dichas cuentas se identificarán contablemente como CBODNO, registrando en la contabilidad el destino de todos los recursos. b) Pólizas contables que acreditan el registro de egresos por $302,156.39 (trescientos dos mil ciento cincuenta y seis pesos 39/100 MN) que carecen de la documentación comprobatoria. c) Se detectaron pólizas por un importe de $2,073,557.22 (dos millones setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete pesos 22/100 MN) que no se		

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
encuentran respaldadas con copia de diversa documentación como: cheque, factura, contrato, elementos de convicción y constancias de retención. Por lo anterior, se solicita al Partido Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código, 44 y 99 del Reglamento.		
13. De la revisión de la conciliación bancaria de la cuenta 7004 5238979 de Banamex, SA, al 31 de diciembre de 2013, se determinó que existen cheques en tránsito con una antigüedad mayor a un año, por un importe de $26,319.13 (veintiséis mil trescientos diecinueve pesos 13/100 MN), y según estados de cuenta al 31 de marzo de 2014 aún continúan sin ser cobrados, mismos que se integran a continuación, asimismo, existe una partida no correspondida por el banco por la cantidad $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN):	**Respuesta:** Se envían pólizas contables 564 y 565 de mayo de 2014, con las cuales se cancelan los cheques 110, 112, 113, 114, 124, 109 y 120. **Anexo 7.**	De la revisión a la documentación anexa a la respuesta del Partido Político, se determinó lo siguiente: Del importe de $26,319.13 (veintiséis mil trescientos diecinueve pesos 13/100 MN), derivados de cheques en tránsito con una antigüedad mayor a un año, exhibió la póliza de diario 564 del 31 de mayo de 2014, cancelado los cheques 109 y 120 expedidos en 2012, a favor de Sergio Antonio Flores Álvarez y Fernando Onofre Gómez, afectado las cuentas contables 1-10-101-0001-001-000 de bancos y la cuenta 42-42-422-4220-001-001 de Otros Ingresos, por un importe de $1,136.54 (un mil ciento treinta y seis pesos 54/100 MN), adjuntado los cheques con la leyenda cancelados, mismos que se cotejaron con los originales. Asimismo, el partido presentó la póliza de diario 565 del 31 de mayo de 2014, mediante la cual registró contablemente la cancelación de los cheques números 110, 112, 113 114 y 124 todos ellos expedidos en 2012, a favor de Yadira Guadalupe García Vergara, Alfredo

CHEQUE		NOMBRE	IMPORTE
NUM.	FECHA		
76	9-Nov-12	Omar Lozano Torres	$ 3,000.00
109	15-Nov-12	Sergio Antonio Flores	364.84
110	15-Nov-12	Yadira Guadalupe García	5,895.35
112	15-Nov-12	Alfredo Jaramillo Herna	4,678.42
113	15-Nov-12	Eduardo Uribe Mandujano	1,555.65
114	15-Nov-12	Rocío Elizabeth Robles	1,514.37
120	15-Nov-12	Fernando Onofre Gómez	771.70
124	15-Nov-12	Josu Loza González	4,091.36
253	21-Dic-12	Delgado Lezama Dolores	274.04
254	21-Dic-12	Arturo Alfredo Salazar Salazar	274.04
255	21-Dic-12	Karen Ivette Pimentel	642.06
256	21-Dic-12	Joel Antonio Frade Aguilar	615.25
257	21-Dic-12	Gabriel Vera Cano	2,642.05
TOTAL			$ 26,319.13

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
Por lo que se solicita al Partido Político aclare dicha circunstancia, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en artículo 222, fracciones I y VII, del Código, así como el 91 del Reglamento.		Jaramillo Hernández, Eduardo Uribe Maldonado, Roció Elizabeth Robles Martínez y Josu Loza González, respectivamente, adjuntado los cheques con la leyenda cancelados, mismos que se cotejaron con los originales, afectado las cuentas contables 1-10-101-0001-001-000 de bancos y la 2-20-202-0001-002-000 de otras reservas, por un monto de $17,735.15 (diecisiete mil setecientos treinta y cinco pesos 15/100 MN), movimientos que se le darían seguimiento en el ejercicio de 2014, pólizas que se integran como sigue:

PÓLIZA		NÚMERO DE CHEQUE	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
PD-564	31-May-14	109	$ 364.84
		120	771.70
SUBTOTAL			**$ 1,136.54**
PD-565	31-May-14	110	$ 5,895.35
		112	4,678.42
		113	1,555.65
		114	1,514.37
		124	4,091.36
SUBTOTAL			**$ 17,735.15**
TOTAL			**$ 18,871.69**

Por lo que se refiere a la diferencia por la cantidad de $7,447.44 (siete mil cuatrocientos cuarenta y siete 44/100 MN), el partido político no realizó comentario alguno ni presentó documentación que desvirtué el error u omisión, integrado como sigue:

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><th colspan="2">CHEQUE</th><th rowspan="2">NOMBRE</th><th rowspan="2">IMPORTE</th></tr>
<tr><th>NÚM.</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td>76</td><td>09-Nov-12</td><td>Omar Lozano Torres</td><td>$ 3,000.00</td></tr>
<tr><td>253</td><td>21-Dic-12</td><td>Delgado Lezama Dolores</td><td>274.04</td></tr>
<tr><td>254</td><td>21-Dic-12</td><td>Arturo Alfredo Salazar Salazar</td><td>274.04</td></tr>
<tr><td>255</td><td>21-Dic-12</td><td>Karen Ivette Pimentel</td><td>642.06</td></tr>
<tr><td>256</td><td>21-Dic-12</td><td>Joel Antonio Frade Aguilar</td><td>615.25</td></tr>
<tr><td>257</td><td>21-Dic-12</td><td>Gabriel Vera Cano</td><td>2,642.05</td></tr>
<tr><td colspan="3">TOTAL</td><td>$ 7,447.44</td></tr>
</table>

Igualmente, no se pronunció sobre la partida no correspondida por el banco por la cantidad $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN).

Por lo anterior el partido político solventa la cantidad $18,871.69 (dieciocho mil ochocientos setenta y un pesos 69/100 MN), quedando pendiente el importe de $7,447.44 (siete mil cuatrocientos cuarenta y siete 44/100 MN) y la partida no correspondida por el banco por la cantidad $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN.

Por lo antes expuesto se considera que solventa parcialmente el error u omisión.</td></tr>
<tr><td>14. De la revisión a la documentación entregada por el Partido Político junto con el informe anual 2013, se determinó lo siguiente:

a) Los estados financieros básicos e informe detallado de sus bienes</td><td>Respuesta:
Se anexa copia del formato A10-CF-RADM Control de Folio de Recibos de Aportaciones en Dinero de Militantes firmados por la Directora de Administración y Finanzas y del auditor externo.</td><td>De la revisión a la documentación anexa a la respuesta del Partido Político, se determinó que no se pronunció ni presentó documentación alguna referente a los incisos a), b), c), d), y f), por lo que estos persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
inmuebles no están firmados por el auditor externo. b) Se detectaron diferencias entre las cifras reportadas en el Estado de Situación Financiera, con los importes reflejados en Libro Mayor, como se muestra a continuación: c) Asimismo, existen diferencias entre las cifras reportadas en el documento denominado por el Partido Político "Estado de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre" y los importes reflejados en Libro Mayor, como se muestra a continuación: d) Se detectaron diferencias entre las cifras reportadas en el formato denominado "Inventario Activo Fijo de Recurso Local CDR 2013 y los importes reflejados en los registros contables, como se muestra a continuación:		Con relación al inciso e) presentó el Registro Individual y Centralizado; el cual ya está debidamente firmado por la Directora de Administración y Finanzas y por ser una relación, no es obligación que lo firme el auditor externo, por lo que solventa este inciso del error u omisión. Por lo anterior, se considera que **solventa parcialmente** el error u omisión.

CONCEPTO	CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013		LIBRO MAYOR y AUXILIRES	DIFERENCIAS
	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	BALANZA DE COMPROBACIÓN		
CUENTAS POR COBRAR	$ 601,539.32	$ 601,539.32	$605,570.85	$ 4,031.53
IMPUESTOS POR PAGAR	3,781,416.86	3,781,416.86	3,887,615.87	106,199.02
IMPUESTOS RETENIDOS NO PAGADOS	2,793.31	2,793.31	2,793.31	0.00

CONCEPTO	ESTADOS DE ACTIVIDADES	BALANZA DE COMPROBACIÓN	LIBRO MAYOR y AUXILIRES	DIFERENCIAS
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	$67,159,848.00	$81,099,664.4	$81,099,664.4	$13,939,816.2
SERVICIOS PERSONALES	35,512,105.60	35,512,105.60	35,614,273.08	102,167.48

CONCEPTO	INVENTARIO DE ACTIVO FIJO SIN	REGISTROS CONTABLES	DIFERENCIA

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

	REVALUACIÓN LOCAL CDR		
Edificio Durango 22	$ 14,424,728.00	$ 14,424,728.27	$ 0.27
Adecuaciones	3,074,860.50	3,074,860.59	0.09
Mobiliario y equipo.	2,966,460.51	3,001,002.38	34,541.87
Equipo de telefonía.	192,738.90	192,738.05	-0.85
Herramientas.	188,006.05	188,006.04	-0.01
Equipo de transporte.	1,642,570.00	1,642,570.00	0.00
Equipo de cómputo	4,911,918.20	4,923,164.26	11,246.06
Equipo de sonido y video.	620,494.45	620,494.43	-0.02
Gastos de instalación.	4,307,642.63	4,307,642.63	0.00
TOTAL	$ 32,329,419.24	$ 32,375,206.65	$ 45,787.41

e) El Partido Político presentó dos formatos A10-CF-RADM Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Dinero de Militantes, siendo que uno de ellos corresponde a la información que debe contener el Registro Individual y Centralizado; además al que se hace referencia, carece de las firmas de la Directora de Administración y Finanzas y del auditor externo.

f) Igualmente presentó el formato A6-IA2 Detalle de Montos Aportados por los Simpatizantes, por un importe de $5,547.89 (cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 89/100 MN), cuando debió ser exhibido en ceros, ya que en el informe anual ni en los registros contables se reportaron aportaciones de simpatizante, dicho importe se debió incluir en el formato A5-1A1 Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Adherentes, en el cual únicamente se reflejan las correspondientes a militantes en dinero, faltando las de especie.

Por lo tanto, el Partido Político deberá aclarar dichas circunstancias, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 222, fracciones I,

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
VII, 266 fracción I, inciso d) del Código, así como lo establecido en los artículos 99 y 162 del Reglamento.		
15. El Partido Político no entregó a la autoridad electoral la relación de contratos de servicios personales ni copia de los mismos, documentación que fue solicitada mediante el oficio IEDF/UTEF/244/2014 del 9 de abril de 2014 y que debió presentar el 24 de abril de 2014, cabe señalar, que no obstante que en su oficio de respuesta se menciona que éstos se encuentran anexos a las pólizas contables, no fueron localizados en las mismas. Por lo que se solicita al Partido Político aclarar dichas circunstancias, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 222, fracciones I, VII, 266 fracción I, inciso d) del Código, así como lo establecido en el artículo 135 del Reglamento.	**Respuesta:** Al respecto le comento que a la fecha, nos están realizando el dictamen de IMSS (cuotas obrero-patronales), por lo que una de las solicitudes realizadas por el despacho contratado fue los contratos laborales de todo el personal, no omito comentarle que ya solicitamos copia de los mismos, los cuales enviaremos en cuanto estén disponibles.	Del análisis a los comentarios del Partido Político en el sentido de que están realizando el dictamen de IMSS y que ya solicitaron al despacho contratado los contratos laborales de todo el personal; sin embargo, toda vez que no presentó documentación alguna, se considera **no solventado** este error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.
16. El auditor externo no remitió a la Unidad de Fiscalización copia del dictamen correspondiente al ejercicio 2013 ni del curriculum vitae; los cuales debió presentar a esta instancia fiscalizadora a más tardar el 30 de abril de 2014, situación por lo que se solicita al Instituto Político aclare esta situación, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código, así como el 134, fracciones I y VI del Reglamento.		El Partido Político en su respuesta no presentó ninguna aclaración ni presentó documentación que sustente las rectificaciones de esta situación, por lo que se considera que **no se solventa el error u omisión,** persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
NOTIFICADOS MEDIANTE OFICIO IEDF/UTEF/641/2014		
17. Mediante la póliza de diario 1,306 del 31 de diciembre de 2013, se registraron contablemente ingresos de rendimientos financieros por un monto de $414,448.81 (cuatrocientos catorce mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 81/100 MN), que carece de la documentación comprobatoria. Por lo que se solicita al partido político aclare dicha circunstancia, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 9 del Reglamento.	**Respuesta:** Se adjunta papel de trabajo correspondiente a la determinación de los intereses registrados según póliza de diario 1,306 del 31 de diciembre de 2013, así como el auxiliar de la cuenta y el estado de cuenta al 31 de diciembre de 2013 en el cual se muestra el saldo final de la inversión correspondiente, le comento que se realizó el registro de forma global, toda vez que durante algunos meses de 2013 no se registraron los interés ganados, sin embargo, al 31 de diciembre se refleja en registros contables la inversión valuada según se marca en Normas de Información Financiera que las inversiones deberán quedar valuadas al cierre de cada mes. **Anexo 1.**	De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en póliza contable número 1,306, auxiliar contable del 31 de julio al 31 de diciembre de 2013, papel de trabajo del cálculo de ajuste en diciembre de 2013 y estado de cuenta del contrato 74117495 de Banamex, SA, por el periodo del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2013, se determina lo siguiente: Se exhibe el papel de trabajo del cálculo de ajuste de rendimientos y auxiliar contable de la cuenta 1-10-104-0001-001-001 INVERSIÓN BX ORDINARIO LOCAL, del 31 de julio al 31 de diciembre de 2013 en el cual se señalan saldos de $13,499,998.00 (trece millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 MN) y $13,914,446.81 (trece millones novecientos catorce mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 81/100 MN), es decir en el mes de diciembre el Instituto Político reconoció los intereses ganados en el transcurso del año por un importe total de $414,448.81 (cuatrocientos catorce mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 81/100 MN); debiéndole hacer en cada uno de los meses; no obstante lo anterior, aclaró el registro contable por rendimientos financieros, por lo que **solventa** el error u omisión notificado.
18. De comparar las cuotas obrero patronales correspondientes a seguridad social registradas en gastos y retenidas a los trabajadores por un monto total de $3,898,509.16 (tres millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos nueve pesos	**Respuesta:** Al respecto le comento que se realizó el registro contable por la cantidad de $81,065.33 debido a que al realizar el cotejo del total pagado contra el total registrado detectamos una insuficiencia en	Del análisis a los comentarios del Partido Político en el sentido de que se está realizando el Dictamen del Seguro Social por un despacho externo, por lo que están en espera de su resultado y toda vez que no presentó documentación alguna, se considera **no**

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr><td>16/100 MN), respecto de los enteros por $3,979,574.49 (tres millones novecientos setenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro pesos 49/100 MN), realizados al IMSS en el ejercicio de 2013, se determinó que el Partido Político pagó de más el importe de $81,065.33 (ochenta y un mil sesenta y cinco pesos 33/100 MN), por lo que se solicita aclare dicha circunstancia, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 99 del Reglamento.</td><td>registros contables, misma cantidad que registramos.

Así mismo, le comento que se está realizando el Dictamen del Seguro Social por un despacho externo, por lo que esperaremos el resultado del mismo, para identificar si las diferencias corresponden al trabajador o al patrón.</td><td>solventado este error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.</td></tr>
<tr><td>19. De la revisión a la cuenta de "Servicios Generales" subcuentas "Agua" e "Impuestos y Derechos" se localizaron gastos que corresponden a ejercicios anteriores, por concepto de pago del agua del cuarto bimestre de 2012 de los inmuebles Durango número 22 y Av. Cafetales número 1489, así como de tenencias correspondientes al ejercicio de 2012, por un importe total de $73,022.00 (setenta y tres mil veintidós pesos 00/100 MN), registrados contablemente mediante las pólizas que se integran a continuación:

<table>
<tr><th colspan="2">PÓLIZA</th><th rowspan="2">CONCEPTO</th><th colspan="2">VEHÍCULO</th><th rowspan="2">IMPORTE</th></tr>
<tr><th>NÚM.</th><th>FECHA</th><th>TIPO</th><th>PLACAS</th></tr>
<tr><td>PE-416</td><td>12-Feb-13</td><td>Tenencias de 2012</td><td>Mazda</td><td>473 XRF</td><td>$ 8,091.00</td></tr>
<tr><td>PE-417</td><td>12-Feb-13</td><td>Tenencias de 2012</td><td>Equinox</td><td>967 TRX</td><td>2,279.00</td></tr>
<tr><td>PE-418</td><td>12-Feb-13</td><td>Tenencias de 2012</td><td>Tsuru</td><td>295 YCW</td><td>4,490.00</td></tr>
<tr><td>PE-1,983</td><td>2-Dic-13</td><td>Agua 4 bimestre de 2012</td><td></td><td></td><td>48,619.00</td></tr>
<tr><td>PD-400,037</td><td>31-Dic-13</td><td>La póliza incluye Provisión de agua bimestres 1/2011, 1/2012, 2/2012, 4/2012, 5/2012, 6/2012.</td><td></td><td></td><td>9,543.00</td></tr>
<tr><td colspan="5">TOTAL</td><td>$73,022.00</td></tr>
</table>
</td><td>
<table>
<tr><th colspan="2">PÓLIZA</th><th rowspan="2">CONCEPTO</th><th rowspan="2">IMPORTE</th><th rowspan="2">ACLARACIÓN</th></tr>
<tr><th>NÚM.</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td>PE-416</td><td>12-Feb-13</td><td>Tenencias de 2012</td><td>$ 8,091.00</td><td rowspan="5">Al respecto me permito informarle que por error involuntario no se realizaron los gastos antes señalados en el periodo que correspondía, por lo que durante el ejercicio de 2013 se tuvieron que realizar los mismos contra el gasto del ejercicio en curso, toda vez que cerrado el ejercicio 2012 no se quiso afectar la cuenta de resultados acumulados con la finalidad de no desvirtuar la información ya revisada. Al mismo tiempo le comento que no se realizó la provisión correspondiente ya que no se había detectado que no se habían realizado dichos pagos con anterioridad.</td></tr>
<tr><td>PE-417</td><td>12-Feb-13</td><td>Tenencias de 2012</td><td>2,279.00</td></tr>
<tr><td>PE-418</td><td>12-Feb-13</td><td>Tenencias de 2012</td><td>4,490.00</td></tr>
<tr><td>PE-1,983</td><td>02-Dic-13</td><td>Agua 4/bim 2012</td><td>48,618.00</td></tr>
<tr><td>PD-400,037</td><td>31-Dic-13</td><td>La póliza incluye Provisión de agua bimestres 1/2011, 1/2012, 2/2012, 4/2012, 5/2012, 6/2012.</td><td>9,543.00</td></tr>
<tr><td colspan="3">TOTAL</td><td>$73,021.00</td><td></td></tr>
</table>
</td><td>Del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Político, donde señala que por error involuntario no se registró contablemente el gasto en los periodos que correspondían ni se creó su provisión en los ejercicios de 2011 y 2012, mismos que se registraron contablemente afectando los resultados del ejercicio 2013, por lo que se determina que el partido implícitamente acepta dicha situación, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera que el Instituto Político no solventa el error u omisión subsiste.

No obstante lo anterior, la presente situación no afectó el procedimiento de fiscalización ni la transparencia, ya que sólo se trata de una extemporaneidad en el registro de la provisión por gastos de Agua y Tenencias de otros años que fueron pagados en 2013, por lo que dicha falta debe de calificarse como formal, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del reglamento por esta única vez se le conmina para que en lo futuro registre los gastos en el ejercicio en que se</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
Al respecto, se solicita al Partido Político aclare la situación por la cual no fueron pagados en su oportunidad o crear la provisión correspondiente, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 99 del Reglamento.		generen las obligaciones.
20. De la revisión a la cuenta de "Servicios Generales" subcuenta "Telefonía Tradicional", se determinó que el cheque 1,681 que sustenta la póliza de egresos con el mismo número del 16 de octubre de 2013, por un importe de $67,885.70 (sesenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos 70/100 MN), y que rebasó la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Por lo que se solicita al partido político aclare dicha circunstancia, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII, del Código y 63 del Reglamento.	**Respuesta:** Se anexa copia del oficio DAF/EXT/155/14 de feche 17 de julio de 2014, en donde se solicita la copia del cheque que está en poder del banco, para verificar si se contaba con dicha leyenda. No omito comentarle que se envía copia del recibo de pago que consta la recepción del cheque antes mencionado recibido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., lo cual manifiesta que efectivamente se depositó en la cuenta del prestador de servicio. **Anexo 2.**	Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político respecto al cheque emitido a favor de Teléfonos de México, SA de CV, por un importe de $67,885.70 (sesenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos 70/100 MN) que carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", se determinó que el partido implícitamente acepta dicha situación al señalar que solicitó entre otros copia del cheque 1,681 al banco mediante el oficio DAF/EXT/155/14 de feche 17 de julio de 2014. Asimismo, anexó copia del ticket del 22 de octubre de 2013 correspondiente al pago por $67,885.70 (sesenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos 70/100 MN), emitido por Teléfonos de México, SA de CV, en el que se aprecia que fue cubierto con el cheque 1,681 salvo buen cobro, lo que acredita que fue recibido por el proveedor del servicio; sin embargo, éste no contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Por lo antes comentado se considera **no solventado** este error u omisión, persistiendo

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		en los términos que le fue notificado primigeniamente. **ESTE ERROR U OMISIÓN SE SUBSUME EN LA NÚMERO 7**
21. Derivado de la revisión a las cuentas "Servicios Personales", "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", se detectaron cuatro pólizas de egresos y dos de diario por un importe total de $286,656.49 (doscientos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos 49/100 MN) que carecen del soporte documental correspondiente, monto que se integra como sigue: PÓLIZA / NÚM. / FECHA / IMPORTE SERVICIOS PERSONALES PE-485 | 26-Feb-13 | $ 5,005.50 PE-7101 | 15-Oct-13 | 26,141.45 MATERIALES Y SUMINISTROS PD-1,401 | 31-Dic-13 | $ 208,800.00 SERVICIOS GENERALES PE-478 | 21-Feb-13 | $ 3,567.00 PE-479 | 21-Feb-13 | 4,490.00 PD-944 | 30-Sep-13 | 38,652.54 TOTAL | $ 286,656.49 Adicionalmente, la póliza de diario 1,401, carece del contrato del servicio prestado y el expediente del prestador del servicio por la operación que superó los 400 y 2,000 salarios mínimos diario vigente en el Distrito Federal, ni los elementos de convicción y no se incorporó en la relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales el Partido Político realizó	**Respuesta:** Se anexa relación de los proveedores y prestadores de servicios en donde se integran los datos del proveedor. Referente al contrato del servicio prestado y al expediente del proveedor, en cuanto se tenga la información se remitirá a la brevedad. **Anexo 3.**	Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, respecto de las pólizas que carecen de la documentación comprobatoria y justificativa que los acrediten, se determinó lo siguiente: • Se anexó la póliza de egresos 485 del 26 de febrero de 2013, con el soporte documental consistente en el recibo de nómina de la quincena del 16 al 28-feb-2013 correspondiente a Teja Bautista Eduardo por el importe neto de $5,005.50 (cinco mil cinco pesos 50/100 MN), por lo que se determina **desvirtuado el monto mencionado**. • Se adjuntó la póliza de egresos 7101 del 15 de octubre de 2013, así como la póliza 1,125 del 15-Nov-13 con la cual se cancela el cheque 7101, por el monto de $25,391.50 (veinticinco mil trescientos noventa y un pesos 50/100 MN); adicionalmente, se presenta copia del cheque con el sello de cancelado; por la diferencia de $749.95 (setecientos cuarenta y nueve pesos 95/100 MN), entre el monto considerado en la póliza y el monto del cheque cancelado, corresponde a la retención del ISPT (Impuesto Sobre Productos del Trabajo), por lo antes

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
operaciones durante 2013, que superaron la cantidad de 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. Por lo que se solicita al Partido Político aclare dicha circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58 y 78 del Reglamento.		expuesto se considera **desvirtuado** este importe del error u omisión. • No obstante que presenta la póliza diario 1401 del 31 de diciembre de 2013, así como copia de la factura 013 del 19 de diciembre de 2013 expedida por Servicios Logísticos Profesionales Altamirano, SA de CV por el importe de $208,800.00 (doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 MN) mismo que ya se incorporó en la relación de proveedores o prestadores de servicio cuyas adquisiciones superan la cantidad de 400 veces el SMGDVDF, no se exhibe lo siguiente documentación: factura original, contrato, elemento de convicción del servicio contratado y el expediente correspondiente a operaciones que superan la cantidad de 2000 SMGDVDF, por lo que se considera que **este punto queda parcialmente desvirtuado**. • Por lo que se refiere a las pólizas contables que se integran a continuación, no se pronunció ni presentó documentación alguna: PÓLIZA (NÚM. / FECHA) — IMPORTE SERVICIOS GENERALES PE-478 — 21-Feb-13 — $ 3,567.00 PE-479 — 21-Feb-13 — 4,490.00 TOTAL — $ 8,057.00 • Presentó la póliza de diario 944 del 30 de septiembre de 2013, papel de trabajo del Partido Político en el que se aprecian las deducciones del C. Víctor Manuel Mendoza Acevedo, correspondiente a la segunda

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>quincena de abril, primera y segunda quincena de mayo, junio y julio de 2013, correspondientes al ISPT por la cantidad de $38,652.54 (treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos 54/100 MN), así como la póliza de diario 1,156 del 30 de noviembre de 2013, en la cual incluye indebidamente como gasto el importe antes mencionado, afectando las cuentas contables 5-52-522-5281-000-000 “Penas, Multas, Accesorios” subcuenta 5-52-522-5281-001-013 “Secretaria de Administración y Finanzas” y 1-10-103-1030-001-012 Cuentas por Cobrar al CEN”, cuando aparentemente se trata de un pago en exceso al fisco, por lo que deberían solicitar su devolución, concluyendo que no aclara esta cantidad del error u omisión.

Por lo antes señalado se considera que aclara los importes de $5,005.50 (cinco mil cinco pesos 50/100 MN) y $26,141.45 (veintiséis mil ciento cuarenta y un pesos 45/100 MN), del total de $286,656.49 (doscientos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos 49/100 MN), quedando pendiente de aclarar la cantidad de $255,509.54 (doscientos cincuenta y cinco mil quinientos nueve pesos 54/100 MN), por lo que solventó parcialmente el error u omisión.</td></tr>
<tr><td>22. Conforme a la Balanza de Comprobación y Auxiliares Contables con cifras al 31 de diciembre de 2013, de los saldos que integra la cuenta “Cuentas por Cobrar” subcuentas “Deudores Diversos” y “Gastos a Comprobar”, se determinaron saldos con una antigüedad mayor de un año por un</td><td>
<table>
<tr><th colspan="2">PÓLIZA</th><th rowspan="2">BENEFICIARIO</th><th rowspan="2">IMPORTE</th><th rowspan="2">ACLARACIÓN</th></tr>
<tr><th>NÚM.</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td colspan="2">DEUDORES DIVERSOS</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>PE-1144</td><td>30-Nov-12</td><td>ADRIAN FRÍAS</td><td>$ 269.50</td><td>Al respecto me permito informarle que estamos en</td></tr>
</table>
</td><td>Del análisis a los comentarios del Partido Político en el sentido de que están en proceso de cancelar las subcuentas contables de Deudores Diversos por $2,712.60 (dos mil setecientos doce pesos 60/100 MN) y revisando los saldos de las subcuentas “Gastos a Comprobar” por $23,663.07 (veintitrés mil</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

importe total de $26,375.07 (veintiséis mil trescientos setenta y cinco pesos 07/100 MN), que no han sido comprobados o recuperados, mismos que se detallan a continuación:

PÓLIZA		BENEFICIARIO	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
DEUDORES DIVERSOS			
PE-1144	30-Nov-12	Adrián Frías.	$ 269.50
PE-15543	23-Abr-12	Armando Galvez Servicios Notariales, S.C.	180.00
PE-751	31-Jul-12	Maricarmen Hernández Galván.	2,263.10
SUBTOTAL			$2,712.60
GASTOS POR COMPROBAR			
PE-2179	11-Dic-12	Enrique Arturo de Francisco.	$3,000.00
PE-2075	9-Ago-12	Laura Esperanza García López.	$5,336.00
PE-2166	1-Mar-12	Marco Antonio Tapia Quiñones.	9,512.00
PE-2233	2-Jul-12	Amalia Benitez y Ortega.	5,800.00
PE-2263	20-Nov-12	América Alejandra Rangel Lorenzana	15.07
SUBTOTAL			$ 23,663.07
TOTAL			$ 26,375.67

Por lo anterior, el Partido Político incumplió lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 92 y 94 del Reglamento.

PE-15543	23-Abr-12	ARMANDO GALVEZ SERVICIOS NOTARIALES, S.C.	180.00	proceso de cancelar dichas cuentas, por lo que será en el transcurso del año.
PE-751	31-Jul-12	MARICARMEN HERNANDEZ GALVÁN	2,263.10	
		SUBTOTAL	**$ 2,712.60**	
GASTOS A COMPROBAR				
PE-2179	11-Dic-12	ENRIQUE ARTURO DE FRANCISCO	$ 3,000.00	Estamos en la revisión de dichos saldos, en cuanto se tenga la información se enviará a la brevedad.
PE-2075	09-Ago-12	LAURA ESPERANZA GARCÍA LOPEZ	5,336.00	
PE-2166	01-Mar-12	MARCO ANTONIO TAPIA QUIÑONES	9,512.00	
PE-2233	02-Jul-12	AMALIA BENÍTEZ Y ORTEGA	5,800.00	
PE-2263	20-Nov-12	AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA	15.07	
SUBTOTAL			**$ 23,663.07**	
TOTAL			**$ 26,375.67**	

seiscientos sesenta y tres pesos 07/100 MN), aunado a que no presentó documentación alguna, se considera **no solventado** este error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

23. Derivado de la revisión a la cuenta "Pólizas de Seguros" subcuenta "Seguro de Equipo", se determinó que mediante la póliza de egresos 1,685 del 3 de octubre de 2013, se registró contablemente la adquisición de la

Respuesta

Se anexa póliza No. 1,325 del 31 de diciembre de 2013, donde se registra la cantidad de $13,359.25 (Trece mil trescientos cincuenta y

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, se determinó que con la póliza de diario 1,325 del 31 de diciembre de 2013, registró contablemente la parte correspondiente a la amortización por el

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
póliza de seguro para equipo de cómputo por un monto de $32,062.17 (treinta y dos mil sesenta y dos pesos 17/100 MN), con una vigencia del 30 de julio de 2013 al 30 de julio de 2014; sin embargo, no se ha registrado la amortización proporcional a 2013 en la cuenta de gastos por la cantidad $13,359.24 (trece mil trescientos cincuenta y nueve pesos 24/100 MN), por lo que se solicita al Partido Político aclare dicha circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 99 del Reglamento.	nueve pesos 25/100 M.N.) correspondiente a la póliza de seguro que no se había devengado en el ejercicio de 2013. **Anexo 4.**	periodo de agosto a diciembre de 2013, por el monto total de $13,359.25 (trece mil trescientos cincuenta y nueve pesos 25/100 MN), constatando el movimiento en la balanza de comprobación y el libro mayor con cifras al 31 de diciembre de 2013, por lo que se determina que **solventó** el error u omisión.
24. De la revisión a la cuenta de activo fijo se determinó que mediante la póliza de diario 1,145 del 30 de noviembre de 2013, el Partido Político registró contablemente la baja de activos fijos que se encuentran obsoletos e inservibles por un monto total de $817,952.67 (ochocientos diecisiete mil novecientos cincuenta y dos pesos 67/100 MN), a la cual fue invitada y participó para presenciar el evento esta Unidad de Fiscalización; sin embargo, mediante la póliza de diario 1307 del 31 de diciembre de 2013, se reflejan movimientos contables que reincorporan activos en las subcuentas "Mobiliario y Equipo", "Equipo de Telefonía" y "Equipo de Cómputo" por un importe de $40,127.47 (cuarenta mil ciento veintisiete pesos 47/100 MN), que carecen de la documentación soporte que permitan a esta autoridad conocer el número de inventario, características del bien, facturas y que originó la reclasificación, los cuales según	**Respuesta:** Éste comité está en proceso de la elaboración del papel de trabajo y análisis, que permita identificar la reclasificación de dicho importe, esto con el propósito de cumplir con las especificaciones observadas por la Unidad.	Del análisis a los comentarios del Partido Político en el sentido de que se está elaborando el papel de trabajo y análisis, que permita identificar la reclasificación del importe al activo fijo y toda vez que no presentó documentación alguna, se considera **no solventado** este error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
se encuentran involucrados en la póliza de diario 1,145 ya citada, por lo que, se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 162 y 164 del Reglamento.		
25. De la verificación física selectiva a los bienes muebles que integran el "Inventario Físico del Activo Fijo Actualizado y Valuado" al 31 de diciembre de 2013, realizada por el personal del partido y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se determinó lo siguiente: a) Que las personas que firman como responsables del resguardo de los vehículos y bienes muebles en los Comités Delegacionales de Azcapotzalco, Miguel Hidalgo, Iztacalco, Tlalpan y Venustiano Carranza, no se localizaron en la nómina del mes de diciembre de 2013. b) No proporcionó los resguardos, de los bienes del Comité Regional así como de los Comités Delegacionales de: Benito Juárez, Cuajimalpa y Milpa Alta, y en algunos casos las facturas de los bienes. Por lo que se solicita al partido político aclare dicha circunstancia, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 135, 162 y 163 del	**Respuesta:** Se envían resguardos de los bienes del Comité Directivo Regional, Comités Delegacionales de Benito Juárez, Cuajimalpa y Milpa Alta, así como copia de las facturas según anexo 1 del oficio antes señalado. **Anexo 5.** Con respecto al inciso a), le comento que los responsables del resguardo de los vehículos de cada uno de los Comités son los Presidentes Delegacionales y por tales circunstancias algunos no reciben remuneración por parte del Instituto Político, ya que sus puestos son honoríficos, más sin embargo ellos son responsables solidarios con las personas que manejan los vehículos.	Del análisis a los comentarios y revisión a la documentación presentada por el Partido Político, referente a los bienes muebles que integran el "Inventario Físico del Activo Fijo Actualizado y Valuado" al 31 de diciembre de 2013, se desprende lo siguiente: a) El Instituto Político argumenta que los responsables de firmar los resguardos de los vehículos asignados a los Comités, son los Presidentes Delegacionales y que algunos de ellos tienen puestos honoríficos es decir no perciben remuneración por parte de ese Instituto, como es el caso de los CC. José Manuel Ángel Pérez Garmendia, Mauricio Gómez Gaona, Enrique Arturo de Francisco Aguirre, Isabel Cristina Cortes Martínez y Nicolas Yañez Carranza, de los Comités Delegacionales de Azcapotzalco, Miguel Hidalgo, Iztacalco, Tlalpan y Venustiano Carranza, respectivamente; sin embargo, dichas personas fueron liquidadas en los meses de junio, julio, agosto septiembre y noviembre, razón por la cual no se localizaron en la nómina del mes de diciembre de 2013; adicionalmente, el Instituto Político no presentó documento alguno del nombramiento de dichos

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
Reglamento.		funcionarios partidistas y que acredite su cargo honorífico, por lo antes expuesto **no solventa** este punto de la irregularidad. b) El Instituto Político presentó 20 resguardos: 6 de vehículos y 14 de bienes muebles, así como 2 facturas, correspondientes al Comité Regional, así como de los Delegacionales de: Benito Juárez, Cuajimalpa y Milpa Alta, verificándose que las personas que firman como responsables de los resguardos se localizan en la nómina al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que **solventa este punto** de la irregularidad. Por lo antes expuesto, **solventó parcialmente** el error u omisión.
26. De las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones, por la adquisición de bienes y servicios realizadas por el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal con diversos proveedores, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, se determinaron facturas por un total de $260,076.97 (doscientos sesenta mil setenta y seis pesos 97/100 MN) confirmadas por el proveedor Consorcio Gasolinero Plus, SA de CV, que no fueron localizadas en los registros contables ni reportadas en el informe anual del Partido Político, y en consecuencia no se conoce el origen de los recursos con los que fueron pagadas éstas. Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso	**Respuesta:** Ver anexo 6.	De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político consistente en 22 pólizas de egresos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional por un total de $260,076.80 (doscientos sesenta mil setenta y seis pesos 80/100 MN), correspondientes a los registros contables del ejercicio 2013, mismas que se integran en el siguiente cuadro:

PÓLIZA		FACTURA		IMPORTE	
NÚM.	FECHA	NÚMERO	FECHA	SUBTOTAL	TOTAL
PE-20	06-Feb-13	GI-5956	08-Ene-13	$ 8,766.52	$ 18,689.00
		GI-5957	08-Ene-13	5,690.80	
		GI-5958	08-Ene-13	3,919.62	
		GI-5959	08-Ene-13	312.06	
PE-128	20-Feb-13	GI-5896	08-Ene-13	2,606.09	15,284.24
		GI-6110	15-Ene-13	3,612.03	
		GI-6702	22-Ene-13	5,940.23	
		GI-7175	30-Ene-13	3,125.89	
PE-129	14-Mar-13	GI-8077	05-Feb-13	3,937.74	14,708.95
		GI-8611	12-Feb-13	6,646.54	
		GI-9002	19-Feb-13	4,124.67	
PE-22	04-Abr-13	GI-9371	25-Feb-13	5,765.95	16,488.21
		GI-10179	02-Mar-13	1,741.00	
		GI-10857	12-Mar-13	8,981.26	
PE-203	22-Abr-13	GI-11362	20-Mar-13	7,522.43	23,737.62
		GI-11645	26-Mar-13	5,016.41	

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I, VII y 266, fracción I, inciso b) del Código; 58 y 99 del Reglamento.

		GI-12569	02-Abr-13	5,101.32	
		GI-13069	09-Abr-13	6,097.46	
PE-19	07-May-13	GI-13459	16-Abr-13	6,371.44	13,047.26
		GI-13800	23-Abr-13	6,675.82	
PE-279	28-May-13	GI-14861	03-May-13	7,481.65	
		GI-15312	07-May-13	4,362.09	17,242.49
		GI-15618	14-May-13	5,398.75	
PE-25	06-Jun-13	GI-16138	21-May-13	4,933.90	11,242.09
		GI-16473	28-May-13	6,308.19	
PE-281	28-Jun-13	GI-17994	11-Jun-13	7,202.02	7,202.02
PE-280	28-Jun-13	GI-17641	04-Jun-13	5,353.13	5,353.13
PE-282	28-Jun-13	GI-18552	18-Jun-13	4,449.38	4,449.38
PE-67	10-Jul-13	GI-18761	25-Jun-13	4,924.24	4,924.24
		GI-20730	16-Jul-13	7,202.67	
PE-41	07-Ago-13	GI-20421	09-Jul-13	1,581.74	15,967.71
		GI-19872	02-Jul-13	7,183.30	
PE-131	19-Ago-13	GI-21307	23-Jul-13	4,891.90	12,651.70
		GI-21629	30-Jul-13	7,759.80	
PE-132	19-Ago-13	GI-22586	02-Ago-13	1,875.92	1,875.92
PE-239	29-Ago-13	GI-23471	13-Ago-13	6,083.05	13,946.84
		GI-24045	20-Ago-13	7,863.79	
PE-95	13-Sep-13	GI-25412	03-Sep-13	5,316.08	11,516.61
		GI-24370	27-Ago-13	6,200.53	
PE-200	23-Oct-13	GI-28642	09-Oct-13	6,395.10	22,569.14
		GI-27954	02-Oct-13	8,781.11	
		GI-28541	08-Oct-13	7,392.93	
PE-63	12-Nov-13	GI-28896	15-Oct-13	6,178.50	15,809.82
		GI-29478	22-Oct-13	4,434.20	
		GI-29806	29-Oct-13	5,197.12	
PE-143	20-Nov-13	GI-30845	04-Nov-13	4,293.39	4,293.39
PE-23	04-Dic-13	GI-32175	20-Nov-13	3,952.00	3,952.00
PE-152	12-Dic-13	GI-32489	26-Nov-13	5,125.04	5,125.04
TOTAL					$ 260,076.80

A las pólizas descritas se anexan copias de los cheques con que se cubrió el pago, así como diversas facturas correspondientes al proveedor Consorcio Gasolinero Plus SA de CV, en las que se describen el consumo de gasolina magna y premium para el suministro de diferentes vehículos del referido Comité Nacional con los siguientes números de placa:

36348, 36349, 210PYA, 275YVZ, 295YNP, 295YNP, 333XNZ, 445YYY, 447YYY,470YYY, 504UDJ, 528UMJ, 576UMJ, 593UMJ, 604UDJ, 687YHV, 688YHV, 691YHV, 693YHV, 803UDJ, CE68230, G14RH y 692YHV.

Al respecto, se constató que dichos vehículos no se encuentran en el inventario proporcionado por el partido político en el DF,

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		por lo que se aclara que dichas operaciones corresponden a su Comité Ejecutivo Nacional, por lo que se considera que **subsanó la presente irregularidad**.

5.3 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DE 2013

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/701/2014, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2013

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS
1. De la revisión a la cuenta "Financiamiento Público" subcuenta "CEN", en la cual el Partido Político registró contablemente en 2013, transferencias en dinero del Órgano Directivo Nacional un importe de $13,939,816.28 (trece millones novecientos treinta y nueve mil ochocientos dieciséis pesos 28/100 MN), se determinó una diferencia de menos por $12,069.59 (doce mil sesenta y nueve pesos 59/100 MN) entre los registros contables y el importe total que respaldan los recibos internos expedidos al CEN, como se muestra a continuación:	***R= Respecto de esta observación le comento lo siguiente:*** ***La diferencia de los $9,240.03 corresponde al ajuste que realizó en las prerrogativas del mes de febrero de 2013, ya que según TESONAL/011/13 el CEN nos notifica cual será el financiamiento a recibir durante el ejercicio de 2013 mismo que asciende a la cantidad de $13,449,379.32 y que dividido entre los 12 meses del año nuestra prerrogativa mensual correspondería a la cantidad de $1,120,781.61, cabe señalar que el CEN nos hizo con fecha del mes de enero de 2013 un deposito la cantidad de $1,130,021.64 según se muestra en el recibo de ingresos 3167, cantidad que comparada con la prerrogativa mensual real para el ejercicio de 2013 presenta un excedente en depósito por el mes de enero en la cantidad de $9,240.03 misma que es descontada y ajustada en el mes de febrero y se observa su descuento en los comprobantes de la póliza de diario 238 federal del 28 de febrero de 2013, cabe señalar que los ajustes se realizaron en la contabilidad federal pero no se consideraron en la contabilidad local, por tal motivo anexamos la póliza de diario 1,405 del 31/12/2013 el ajuste por la cantidad de $9,240.03, con lo que queda reflejado el total de ingresos recibidos entre lo local y federal, se incluye póliza y auxiliar de ola cuenta.*** ***Con respecto a la diferencia de $2,839.57, le comento que realizamos con fecha del mes diciembre de 2013 ajuste correspondiente a***	Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación proporcionada por el partido político se determinó lo siguiente: • Mediante la póliza de diario número 1,405 del 31 de diciembre de 2013, el Partido Político realizó el ajuste por un importe de $9,240.03 (nueve mil doscientos cuarenta pesos 03/100 MN), afectando las cuentas contables de gastos Transferencias en Efectivo 5-53-530-5301-001-001 e Ingresos CEN 4-40-400-4001-000-000 por concepto del financiamiento público para actividades ordinarias que recibió en el mes de febrero del año antes citado por $1,120,781.61 (un millón ciento veinte mil setecientos ochenta y un pesos 61/100 MN), sustentado con el recibo de ingresos número 3174 del 14 de febrero de 2013, por el mismo importe, por lo que aclara la diferencia de $9,240.03 (nueve mil doscientos cuarenta pesos 03/100 MN). • En el mismo sentido con la póliza de diario 1,404 del 31 de diciembre de 2013 realizó el ajuste por la cantidad de $2,829.57 (dos mil ochocientos veintinueve pesos 57/100 MN), con lo que subsanan la diferencia notificada y que formaba parte del recibo número 1 del 15 de mayo de 2013 por $516,850.26

REGISTROS CONTABLES DEL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL					COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL DF			
PÓLIZA		DOCUMENTO		IMPORTE RECIBO	PÓLIZA		IMPORTE	DIFERENCIA ENTRE REGISTROS CONTABLES Y RECIBOS
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		NÚM.	FECHA		
I- 139	31-ene-13	R-3167	18-ene-13	$1,130,021.64	D- 139	31-ene-13	$1,130,021.64	$ -
I- 238	28-feb-13	R-3174	14-feb-13	1,120,781.61	D- 238	28-feb-13	1,111,541.58	- 9,240.03
I- 343	31-mar-13	R-3188	13-mar-13	567,841.99				
	25-mar-13	R-3189	25-mar-13	552,939.62				
TOTAL MARZO				1,120,781.61	D- 343	31-mar-13	1,120,781.60	0.01
I- 437	30-abr-13	R-3194	16-abr-13	567,841.99				
		R-3195	10-abr-13	17,750.00				
TOTAL ABRIL				585,591.99	D- 437	30-abr-13	585,591.99	-
I- 542	31-may-13	R-3197	06-may-13	552,939.62				
		R-3201	15-may-13	516,850.26				
		R-3202	23-may-13	501,947.89				
TOTAL MAYO				1,571,737.77	D- 542	31-may-13	1,568,908.20	- 2,829.57

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS
<table><tr><td>I- 640</td><td>28-jun-13</td><td>R-003</td><td>11-jun-13</td><td>1,120,781.61</td><td>D- 640</td><td>28-jun-13</td><td>1,120,781.61</td><td></td></tr><tr><td>I- 745</td><td>31-jul-13</td><td>R-006</td><td>15-jul-13</td><td>1,120,781.61</td><td>D- 745</td><td>31-jul-13</td><td>1,120,781.61</td><td></td></tr><tr><td>I- 841</td><td>31-ago-13</td><td>R-011</td><td>14-ago-13</td><td>1,120,781.61</td><td>D- 781</td><td>31-ago-13</td><td>1,120,781.61</td><td></td></tr><tr><td rowspan="2">I- 943</td><td rowspan="2">30-sep-13</td><td>R-014</td><td>09-sep-13</td><td>565,500.00</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>R-015</td><td>12-sep-13</td><td>$1,008,703.45</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="5">TOTAL SEPTIEMBRE</td><td>1,574,203.45</td><td>D- 943</td><td>30-sep-13</td><td>$1,574,203.45</td><td></td></tr><tr><td rowspan="2">I-1055</td><td rowspan="2">31-oct-13</td><td>R-018</td><td>10-oct-13</td><td>112,076.16</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>R-019</td><td>10-oct-13</td><td>1,120,781.61</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="5">TOTAL OCTUBRE</td><td>1,232,859.77</td><td>D-1055</td><td>31-oct-13</td><td>1,232,859.77</td><td></td></tr><tr><td>I- 1150</td><td>30-nov-13</td><td>R-022</td><td>12-nov-13</td><td>1,120,781.61</td><td>D-1150</td><td>30-nov-13</td><td>1,120,781.61</td><td></td></tr><tr><td rowspan="2">I- 1251</td><td rowspan="2">31-dic-13</td><td>R-025</td><td>6-Dic.13</td><td>12,000.00</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>R-026</td><td>10-dic-13</td><td>1,120,781.61</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="5">TOTAL DICIEMBRE</td><td>1,132,781.61</td><td>D-1251</td><td>31-dic-13</td><td>1,132,781.61</td><td></td></tr><tr><td colspan="5">GRAN TOTAL</td><td>$13,951,885.88</td><td colspan="2"></td><td>$13,939,816.29</td><td>-$ 12,069.59</td></tr></table> Por lo anterior, se solicita al Partido Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código, 99 del Reglamento.	***nuestra contabilidad local, por lo que enviamos póliza de diario 1,404 del 31 de diciembre de 2013, dicha diferencia correspondió a que el Comité Ejecutivo nacional dentro del recibo 001 de fecha 15 de mayo de 2013 nos realizó una retención de $2,829.57 misma que según correo recibido por el CEN no procedía por lo que nos fue devuelta dicha cantidad, la cual fue corregida en registros contables del CEN sin embargo no se corrigió en los registros contables de la contabilidad local por lo que una vez analizado el movimiento procedemos al registro correspondiente, se anexa póliza y auxiliares correspondientes y correo del CEN donde nos notifica la devolución.***	(quinientos dieciséis mil ochocientos cincuenta pesos 26/100 MN) como anticipo del financiamiento público para actividades ordinarias que recibió en el mes de mayo del mismo año. Los movimientos contables se reflejan en el auxiliar contable y balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013; donde se aprecia un saldo de $13,951,885.88 (trece millones novecientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 88/100 MN), como transferencias del CEN; sin embargo, dichos movimientos por la cantidad de $12,069.59 (doce mil sesenta y nueve pesos 59/100 MN), no se aprecian en el Libro Mayor, además de que el Instituto Político no presentó el Informe Anual del ejercicio 2013 modificado, por lo anterior se concluye que **solventó parcialmente** este error u omisión.
2. De la revisión al financiamiento privado de aportaciones en dinero de los militantes, se determinaron las situaciones siguientes: a) 225 recibos por el importe $1,157,728.03 (un millón ciento cincuenta y siete mil setecientos veintiocho pesos 03/100 MN), no están requisitados con el nombre y firma del aportante o del responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del Partido Político.	***R= Se anexa copia de la póliza correspondiente y los recibos debidamente firmados ver ANEXO 1***	De la revisión a la documentación anexa a la respuesta del Partido Político, se concluye lo siguiente: a) De los 225 recibos de militantes, el Instituto Político presento 81 recibos, que ya cuentan con la firma del aportante o del responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del partido, por la cantidad de $380,042.57 (trescientos ochenta mil cuarenta y dos pesos 57/100 MN), asimismo, se presentó copia del acta de averiguación previa número FGAM/AEURI-GAM-4/T1/03765/14-07 de fecha 17 de julio de 2014, con la cual hace constar la pérdida del recibo a nombre de Lorena Ríos Martínez; que según póliza contable corresponde al recibo RADM

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS
		número 649 del 29 de abril de 2013 por un importe de $7,975.00 (siete mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), por lo que aclara un total de $388,017.57 (trescientos ochenta y ocho mil diecisiete pesos 57/100 MN) del $1,157,728.03 (un millón ciento cincuenta y siete mil setecientos veintiocho pesos 03/100 MN), quedando aún pendientes 143 recibos por el importe de $769,710.46 (setecientos sesenta y nueve mil setecientos diez pesos 46/100 MN), por lo que solventó parcialmente este punto del error u omisión.
b) La póliza de ingresos 305597 del 19 de diciembre de 2013 mediante la cual se registró la aportación en dinero de la militante Vázquez Pérez Ángela Roció por un importe de $17,475.00 (diecisiete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), que carece del recibo correspondiente.	***R= Se anexa póliza de ingresos 305,597 de fecha 19/12/2013, junto con la correspondiente ficha de depósito, copia de la credencial de elector con fotografía y el recibo 1077 de fecha 19/12/2013 a nombre de Ángela Roció Vázquez Pérez. Debidamente firmado.***	b) Presentó el recibo RADM número 1077 del 19 de diciembre de 2013, expedido a la militante Vázquez Pérez Ángela Rocío por un importe de $17,475.00 (diecisiete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), copia de la credencial con fotografía y ficha de depósito, documentación que soporta el registro contable realizado mediante la póliza de ingresos número 305597 del mismo día, mes y año, por lo que solventó este punto del error u omisión.
c) Se detectaron 180 pólizas contables por un importe de $835,043.03 (ochocientos treinta y cinco mil cuarenta y tres pesos 03/100 MN) que carecen de copia por ambos lados de la identificación oficial del aportante. Por lo anterior, se solicita aclare dicha circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal; así como el artículo 21 del	***R= Se anexa copia de la póliza correspondiente y las copias de las credenciales de elector con fotografía de los aportantes ver ANEXO 2***	c) El Partido Político presentó 84 copias de la credencial con fotografía que permiten verificar que corresponden a los nombres de los aportantes que se señalan en los recibos que sustentan las aportaciones en dinero de 116 pólizas contables, subsanando el importe de $567,759.37 (quinientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y nueve pesos 37/100 MN), de los $835,043.03 (ochocientos treinta y cinco mil cuarenta y tres pesos 03/100 MN) que corresponden a las 180 pólizas contables, quedando aún pendiente 64 pólizas contables por el importe

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS</th></tr>
<tr><td>Reglamento.</td><td></td><td>de $267,283.66 (doscientos sesenta y siete mil doscientos ochenta y tres pesos 66/00 MN).

Por lo anterior el Partido Político solventó parcialmente el error u omisión notificado.</td></tr>
<tr><td>3. Como resultado de la revisión a las aportaciones en dinero de militantes se determinaron 11 pólizas de ingresos por un total de $32,204.73 (treinta y dos mil doscientos cuatro pesos 73/100 MN), que carecen de las fichas de depósito con sello del banco, por lo que se solicita aclare dicha circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código Electoral. del Distrito Federal; así como el artículo 12 del Reglamento.</td><td><u>R= Se anexan copia de transferencias bancarias, copia de las ficha de depósito y carta dirigida al banco donde se solicita la copia de las fichas de depósito aún pendientes ver ANEXO 3</u></td><td>De la revisión a la documentación proporcionada por el Partido Político consistente en seis fichas de depósito con sello del banco por la cantidad de $12,202.73 (doce mil doscientos dos pesos 73/100 MN), integrada como sigue:

<table>
<tr><th colspan="2">PÓLIZA</th><th colspan="2">RECIBO</th><th rowspan="2">APORTANTE</th><th rowspan="2">IMPORTE</th></tr>
<tr><th>NÚM.</th><th>FECHA</th><th>FOLIO</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td colspan="6">4-41-410-4100-002-001 A.O</td></tr>
<tr><td>PI-104642</td><td>28-Nov-13</td><td>1043</td><td>28-Nov-13</td><td>DORING CASAR FEDERICO</td><td>$ 1,224.74</td></tr>
<tr><td colspan="5">SUBTOTAL</td><td>$ 1,224.74</td></tr>
<tr><td colspan="6">4-41-410-4100-002-003 B.J</td></tr>
<tr><td>PI-305602</td><td>28-Nov-13</td><td>1044</td><td>28-Nov-13</td><td>DORING CASAR FEDERICO</td><td>2,376.79</td></tr>
<tr><td colspan="5">SUBTOTAL</td><td>$ 2,376.79</td></tr>
<tr><td colspan="6">4-41-410-4100-002-005M CUAUH</td></tr>
<tr><td>PI-503304</td><td>29-Nov-13</td><td>1066</td><td>29-Nov-13</td><td>SALIDO MAGOS GABRIELA</td><td>$ 1,080.36</td></tr>
<tr><td colspan="5">SUBTOTAL</td><td>$ 1,080.36</td></tr>
<tr><td colspan="6">4-41-410-4100-002-011 M.H.</td></tr>
<tr><td>PI-1104768</td><td>28-Nov-13</td><td>1045</td><td>28-Nov-13</td><td>SALIDO MAGOS MARIA GABRIELA C. DIP.</td><td>$ 2,520.84</td></tr>
<tr><td>PI-1104769</td><td>31-Oct-13</td><td>1).</td><td></td><td></td><td>2,500.00</td></tr>
<tr><td>PI-1104770</td><td>03-Dic-13</td><td>1).</td><td></td><td></td><td>2,500.00</td></tr>
<tr><td colspan="5">SUBTOTAL</td><td>$ 7,520.84</td></tr>
<tr><td colspan="5">TOTAL</td><td>$12,202.73</td></tr>
</table>
1). LAS PÓLIZAS NO CONTIENEN RECIBOS.

Cabe mencionar que el Instituto político aclaro el importe de $12,202.73 (doce mil doscientos dos pesos 73/100 MN), concerniente a la carencia de fichas de depósito en seis pólizas contables; sin embargo, no proporcionó los recibos RADM de las pólizas de ingresos 1104769 y 1104770 por la cantidad de $2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 MN) cada una, que en suma dan</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>un total de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN).

Por lo antes expuesto, además de los $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), queda pendiente de exhibir cinco fichas de depósito con sello del banco y tres casos además les falta el recibo RADM por el importe de $20,002.00 (veinte mil dos pesos 00/100 MN), como se muestra a continuación:

<table>
<tr><th colspan="2">PÓLIZA</th><th colspan="2">RECIBO</th><th rowspan="2">APORTANTE</th><th rowspan="2">IMPORTE</th></tr>
<tr><th>NÚM.</th><th>FECHA</th><th>FOLIO</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td colspan="6">4-41-410-4100-002-011 M.H.</td></tr>
<tr><td>PI-1104767</td><td>31-Oct-13</td><td>1).</td><td></td><td></td><td>$ 5,000.00</td></tr>
<tr><td>PI-1104768</td><td>31-Oct-13</td><td>1).</td><td></td><td></td><td>4,400.00</td></tr>
<tr><td>PI-1104769</td><td>28-Nov-13</td><td>1).</td><td></td><td></td><td>4,400.00</td></tr>
<tr><td colspan="5">SUBTOTAL</td><td>$13,800.00</td></tr>
<tr><td colspan="6">4-41-410-4100-003-006 CUAH</td></tr>
<tr><td>PI-500524</td><td>29-Ene-13</td><td>524
2)</td><td>29-Ene-13</td><td>GUARNEROS SALDAÑA RAFAEL</td><td>3,850.00</td></tr>
<tr><td colspan="5">SUBTOTAL</td><td>$ 3,850.00</td></tr>
<tr><td colspan="6">4-41-410-4100-003-016 XOCHIMILCO</td></tr>
<tr><td>PI-1600645</td><td>24-Abr-13</td><td>645
2)</td><td>24-Abr-13</td><td>JIMENEZ BARRANCO CARLOS DE JESUS</td><td>2,352.00</td></tr>
<tr><td colspan="5">SUBTOTAL</td><td>$ 2,352.00</td></tr>
<tr><td colspan="5">TOTAL</td><td>$20,002.00</td></tr>
</table>
1). LAS PÓLIZAS NO CONTIENEN RECIBOS NI FICHA DE DEPÓSITO
2). SÓLO LES FALTA LA FICHA DE DEPÓSITO

Aunado a esto el partido envío copia del oficio DAF/EXT/170/14 del 15 de Agosto del presente año, mediante el cual solicitó los comprobantes de los depósitos faltantes al Banco Nacional de México, SA.

Por lo anterior el Partido Político solventó parcialmente el error u omisión notificado.</td></tr>
<tr><td>4. De la revisión al financiamiento privado de aportaciones de militantes en dinero, por el importe de $313,361.39 (trescientos trece</td><td><u>R= Al respecto le comento que se están revisando nuevamente los depósitos bancarios con la finalidad de verificar que dichos depósitos se hayan realizado en efectivo, sin embargo le</u></td><td>Del análisis a los comentarios del Partido Político en el sentido de que están verificando que dichos depósitos efectivamente se hayan</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS
mil trescientos sesenta y un pesos 39/100 MN), se determinaron las siguientes situaciones: a) Se detectaron nueve pólizas de ingresos por un total de $168,246.39 (ciento sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos 39/100 MN), mediante las cuales se registraron contablemente aportaciones que excedieron el límite de 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, que ascendió en 2013 a $12,952.00 (doce mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 MN), mismas que fueron realizadas mediante cheque; sin embargo, no se anexó copia del mismo para constatar que corresponde a la cuenta del aportante, dicho importe se integra como sigue:	***comento que este Comité ha recibido dichas aportaciones debido a que los militantes difícilmente se presentan a pagar sus cuotas como funcionarios en sus Comités Delegacionales, por lo que manifestarles que dicha aportaciones deben ser mediante cheque, o transferencia bancaria una vez que se presentan con el efectivo y solicitarles lo realicen de otra forma, estos se van y no regresan, por tal situación nos vemos en la necesidad de recibir en algunos casos sus aportaciones en efectivo toda vez que forman parte de aportaciones para la realización de actividades Partidistas, asimismo aún y cuando estas no se hayan realizado vía cheque o transferencia bancaria se encuentran perfectamente identificadas.***	realizado en efectivo, además señalan que en algunos casos se ven en la necesidad de recibir las aportaciones en efectivo ya que si no lo hacen los militantes simple y sencillamente no realizan su aportación correspondiente; sin embargo, como no presentó documentación alguna, se considera **no solventado** este error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

PÓLIZA		RECIBO		APORTANTE	IMPORTE
NÚM.	FECHA	FOLIO	FECHA		
AZCAPTZALCO					
PI-200722	09-May-13	722	09-May-13	SALDAÑA HERNANDEZ MANUEL	$13,224.00
BENITO JUÁREZ					
PI-300538	07-Feb-13	538	07-Feb-13	LIMON AGUIRRE MARTHA	$32,616.00
PI-305597	19-Dic-13		19-Dic-13	VAZQUEZ PEREZ ANGELA ROCIO	17,476.00
SUBTOTAL					$50,093.00
COYOCÁN					
PI-400711	03-May-13	711	03-May-13	BERNAL TAVARES LUIS FERNANDO	$15,000.00
PI-400712	03-May-13	712	03-May-13	CASTRO Y DEL VALLE MANUEL	10,894.52
PI-400798	10-May-13	798	10-May-13	AVILA MAYO OBDULIO	19,440.00
PI-400911	05-Jun-13	911	05-Jun-13	ALTAMIRANO DIMAS GONZALO	20,000.00
SUBTOTAL					$74,334.52
CUAJIMALPA					
PI-500987	16-Sep-13	987	16-Sep-13	JORGE TRIANA TENA	$13,500.00
GUSTAVO A. MADERO					
PI-700561	07-Feb-13	561	07-Feb-13	AREVALO LOPEZ JUAN ANTONIO	$17,094.87
TOTAL					$168,246.39

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS
b) Asimismo, se determinaron siete aportaciones en dinero de militantes por un total de $145,115.00 (ciento cuarenta y cinco mil ciento quince pesos 00/100 MN), las cuales no se realizaron mediante cheque nominativo, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, mismas que excedieron el límite referido de 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal. Por lo anterior, se solicita aclare dicha circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código Electoral del Distrito Federal; así como el artículo 31 del Reglamento.		
5. Mediante la póliza de ingresos del 1 de diciembre de 2013, se registró contablemente una aportación del militante en especie por $5,547.89 (cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 89/100	***R= Se anexa la valuación de la aportación en especie de 1700 plumas, realizada por el C. Jesús Alberto Martínez Mezquita.***	De la revisión a la documentación adjunta a la respuesta por parte del partido político, consistente en dos cotizaciones que fueron utilizadas como criterio de valuación para determinar el precio unitario $3.36 (tres pesos

PÓLIZA		RECIBO		NOMBRE	IMPORTE
NÚM.	FECHA	FOLIO	FECHA		
BENITO JUÁREZ					
PI-300574	11-Feb-13	574	11-Feb-13	LUNA PACHECO ANGEL	$ 16,280.00
PI-300578	12-Feb-13	578	12-Feb-13	MARTINEZ MORALES EMILIO JAVIER	15,000.00
PI-300604	20-Mar-13	604	20-Mar-13	VIZCAINO CARMONA LUIS	13,640.00
PI-300605	20-Mar-13	605	20-Mar-13	ROMERO HERRERA JORGE	50,000.00
SUBTOTAL					$ 94,920.00
COYOACÁN					
PI-400731	9-May-13	731	09-May-13	MARTINEZ ALVAREZ ALEJANDRO	$ 21,000.00
CUAJIMALPA					
PI-600713	7-May-13	713	07-May-13	CRUZ COTERO EDMUNDO JOSEMARIA	$ 15,764.00
GUSTAVO A. MADERO					
PI-700718	8-May-13	718	08-May-13	SANCHEZ SEGUNDO OCTAVIO EFRAIN	$ 13,431.00
TOTAL					$ 145,115.00

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS
MN), la cual se encuentra sustentada con el recibo número 305, mismo que no está requisitado con el nombre y firma del aportante; además, carece de la copia de la credencial para votar con fotografía y no se incluye el criterio de valuación para determinar el valor de mercado utilizado, por lo que se solicita al partido político aclare dicha circunstancia, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código, 21 y 22 del Reglamento.		36/100 MN) por pluma que multiplicado por las 1,700 plumas aportadas por el militante Jesús Alberto Martínez Mezquita, nos da un total de $5,547.89 (cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 89/100 MN), importe que coincide con el señalado en el recibo RAEM número 305, por lo que queda solventado lo referente criterio de valuación para determinar el valor de mercado utilizado, quedando pendiente de presentar el recibo debidamente requisitado con nombre y firma del aportante, así como copia de credencial para votar con fotografía. Por lo antes expuesto, se solventa parcialmente este error u omisión. **ESTE ERROR U OMISIÓN SE SUBSUME EN LA NÚMERO 2**
6. Derivado de la revisión al consecutivo de folios de recibos RADM Recibo de Aportación en Dinero de Militantes que acreditan los ingresos por este concepto, se advierte que no obstante que en control de folios se relacionan como cancelados, existen recibos intermedios como el 959 y 999 que se encuentran en original y dos copias y no contienen la leyenda cancelados. Cabe mencionar que en respuesta al oficio IEDF/UTEF/612/2014 se adjunto en original con sus dos copias debidamente cancelado el recibo 955 que fue reportado en el Formato A10-CF-RADM Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Dinero de Militantes, como expedido el 31 de julio de	***R= Se anexa recibo 999 debidamente cancelado, con respecto al recibo no. 955 fue sustituido por el recibo 959 cabe señalar que el recibo 955 ya fue enviado en la anterior respuesta debidamente cancelado y respecto del recibo 959 estamos en espera de recibirlo debidamente firmado, se anexa control de folios en el que se puede ver el estatus de los mismos.***	De la revisión a la documentación anexa a la respuesta del Partido Político, se determinó lo siguiente: • Presentó el recibo RADM número 999 de Aportación en Dinero de Militantes en original y dos copias, los cuales ya contienen la leyenda cancelado en los tres tantos. • Con relación al recibo RADM número 955 el Partido Político aclara que este fue sustituido por el recibo número 959, cabe mencionar que efectivamente el recibo 955 en original y dos copias se encuentra en poder de esta autoridad fiscalizadora y contiene la leyenda cancelado en los tres tantos. • Respecto al recibo 959 fue expedido a nombre del militante Sotomayor Chávez

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS
2013 a favor de Sotomayor Chávez Jorge Francisco por la cantidad de $5,545.33 (cinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos 33/100 MN), por lo que se solicita al Partido Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en el 9, 19 y 99 del Reglamento.		Jorge Francisco por la cantidad de $5,545.33 (cinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos 33/100 MN); sin embargo, no presentó dicho recibo por lo que solventa parcialmente este punto del error u omisión. • Asimismo, presentó el Formato A10-CF-RADM Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Dinero de Militantes actualizado en el cual se incluyen los recibos números 955 y 999 como cancelados y el 959 a favor de Sotomayor Chávez Jorge Francisco por la cantidad de $5,545.33 (cinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos 33/100 MN). Por lo que **solventa parcialmente** este error u omisión. **ESTE ERROR U OMISIÓN SE SUBSUME EN LA NÚMERO 3**
7. De la revisión a las cuentas "Gastos de Educación y Capacitación", "Gastos en Tareas Editoriales", "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", se determinaron los siguientes cheques que rebasaron la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, que se realizaron mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio; sin embargo, carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por un total $230,506.10 (doscientos treinta mil quinientos seis pesos 10/100 MN).	***R= Al respecto le comento que hemos solicitado las copias de los cheques al banco con la finalidad de verificar que efectivamente los cheques no contaban con la leyenda, se anexa copia del oficio correspondiente.***	No obstante los comentarios del Partido Político y que no se presentó documentación alguna a excepción del oficio DAF/EXT/125/14 recibido por el Banco Nacional de México, SA, el 12 de junio de 2014, donde solicita copia de los siguientes cheques 62, 92, 94, 95, 2280, 3526 y 3632, es de señalar que en sus respuestas a los oficios IEDF/UTEF/612/2014 y IEDF/UTEF/641/2014 del 24 de junio y 4 de julio de 2014 respectivamente entre otros comentarios se expuso lo siguiente: Cabe señalar que sólo se presentaron tres copias fotostáticas de los cheques número 62, 92 y 95 por anverso y reverso expedidos a nombre del proveedor Mauricio Villegas Mota por un monto total de $113,158.00 (ciento trece

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS

PÓLIZA		CHEQUE		IMPORTE
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	
Educación y Capacitación				
PE-92	5-Dic-13	92	5-Dic-13	$ 38,686.00
Tareas Editoriales				
PE-62	3-Jul-13	62	3-Jul-13	34,800.00
PE-94	18-Dic-13	94	18-Dic-13	34,800.00
PE-95	18-Dic-13	95	18-Dic-13	39,672.00
Materiales y Suministros				
PE-1,102,280	28-Ene-13	2280	28-Ene-13	7,500.00
PE-303,526	9-Dic-13	3526	9-Dic-13	7,162.40
Servicios Generales				
PE-1,681	16-Oct-13	1681	16-Oct-13	67,885.70
TOTAL				$ 230,506.10

Por lo que se solicita al partido político aclare dicha circunstancia, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en artículo 222, fracciones I y VII, del Código, así como el 63 del Reglamento.

mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 MN), donde se aprecia el sello del banco BBVA Bancomer, SA, y con letra manuscrita en el cheque 62 señala para abono en cuenta 1435614546 Mauricio Villegas Mota, en el cheque 92 solo se aprecia el número de cuenta y en el 95 adicionalmente el nombre del proveedor antes citado; sin embargo, ninguno de ellos contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" situación que es el motivo de la notificación.

Asimismo, anexó copia del ticket del 22 de octubre de 2013 correspondiente al pago por $67,885.70 (sesenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos 70/100 MN), emitido por Teléfonos de México, SA de CV, en el que se aprecia que fue cubierto con el cheque 1,681 salvo buen cobro, lo que acredita que fue recibido por el proveedor del servicio; sin embargo, éste no contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Por lo antes expuesto, la suma de los cheques ascienden a $181,043.70 (ciento ochenta y un mil cuarenta y tres pesos 70/100 MN), que no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo tanto no subsana el error u omisión.

A pesar de lo anterior, es de considerar que dicha omisión no afectó el procedimiento de fiscalización, ni obstaculizó el conocimiento del origen, destino y monto de los recursos, además de que esta autoridad electoral se allegó de la documentación que le permitieron cerciorase del registro, comprobación de los bienes y servicios recibidos por tanto con fundamento en el artículo 149, fracción VII del Reglamento del Instituto

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS
		Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, **por esta única vez se conmina** al Partido Acción Nacional para que, en lo sucesivo, tome las medidas necesarias a efecto de que los cheques que emita contengan la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Ahora bien, por la diferencia de $49,462.40 (cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 40/100 MN), no fue posible constatar que fueron recibidos y depositados en las cuentas de los prestadores de bienes y servicios, monto que se integra como sigue: **POLIZA** / **CHEQUE** / **IMPORTE** **NUMERO** / **FECHA** / **NUMERO** / **FECHA** Tareas Editoriales PE-94 / 18-Dic-13 / 94 / 18-Dic-13 / $ 34,800.00 Materiales y Suministros PE-1,102,280 / 28-Ene-13 / 2280 / 28-Ene-13 / 7,500.00 PE-303,526 / 9-Dic-13 / 3526 / 9-Dic-13 / 7,162.40 **TOTAL** / **$ 49,462.40** Por lo que **no solventó este importe** de la irregularidad.
8. De la revisión a las erogaciones de las cuentas "Gastos en Educación y Capacitación" y "Gastos en Tareas Editoriales" por la cantidad de $476,143.60 (cuatrocientos setenta y seis mil ciento cuarenta y tres pesos 60/100 MN), registrada mediante las pólizas contables, se determinó lo que a continuación se indica: a) Erogaciones por $73,810.80 (setenta y tres mil ochocientos diez pesos 80/100 MN), que no se controlaron mediante kardex, notas de entradas y salidas de almacén.	***R= Al respecto le comento que estamos realizando la verificación de las entradas y salidas del almacén contra registros contables y en cuanto terminemos de identificar enviaremos los kardex correspondientes y las notas de entrada y salida faltantes.***	Del análisis a los comentarios del Partido Político en el sentido de que están verificando las entradas y salidas del almacén contra registros contables y que una vez que lo terminen lo enviaran, se concluye que no presentó documentación alguna, por lo que se considera **no solventado** este error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS
b) No obstante que se adjuntaron a las pólizas contables las nota de entrada y salida de almacén por un monto de $313,200.00 (trescientos trece mil doscientos pesos 00/100 MN), no se anexó el kardex correspondiente. c) De igual manera se detectaron erogaciones por $89,132.80 (ochenta y nueve mil ciento treinta y dos pesos 80/100 MN) que no se registraron en la "Cuenta de Almacén", ni se controlaron mediante kardex y notas de entrada y salida de almacén. Adicionalmente, por lo que se refiere a los auxiliares contables adjuntos en su respuesta al oficio IEDF/UTEF/612/2014, se determinó una diferencia de $752,310.75 (setecientos cincuenta y dos mil trescientos diez pesos 75/100 MN), entre el importe de $845,606.07 (ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos seis pesos 07/100 MN) reflejado en los mismos, respecto de la cantidad consignada en la balanza de comprobación modificada por $93,295.32 (noventa y tres mil doscientos noventa y cinco pesos 32/100 MN). Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 80 del Reglamento.		
9. De la revisión a las cuentas de "Gastos de Educación y Capacitación" "Gastos en		Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el Partido

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS
Tareas Editoriales" y "Materiales y Suministros", se detectaron pólizas contables que acreditan las erogaciones y que presentan diversas anomalías como se indican a continuación:		Político, se determinó lo siguiente:
a) En su respuesta al oficio IEDF/UTEF/612/2014 anexó la póliza de diario número 1,323 del 31 de diciembre de 2013 con la que se realiza el ajuste por el importe de $74,472.00 (setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 MN), eliminando dicho importe de la cuenta de "Gastos de Educación y Capacitación, y cancelando la cuenta de pasivo 2-20-200-0001-000-012 correspondiente a Mauricio Villegas Mota, movimiento contable que se reflejan en la Balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013; sin embargo, no se presentó los auxiliares contables, libro mayor e Informe Anual modificados.	***R= Se anexa póliza contable y auxiliares, respecto del Informe anual modificado se presenta al inicio de las carpetas junto con la balanza modificada.***	a) Presentó la póliza de diario número 1,323 del 31 de diciembre de 2013 con la que se realiza el ajuste por el importe de $74,472.00 (setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 MN), adicionalmente presenta el libro mayor y los auxiliares contables de las cuentas 5-50-500-5021-514-000 Gastos de Educación y Capacitación y 2-20-200-0001-000-012 correspondiente a Mauricio Villegas Mota, en los cuales se refleja el movimiento contable generado por el ajuste, así como en la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013; sin embargo, aunque menciona que anexa el Informe Anual modificado, este no se localizó dentro de la documentación adjunta a su respuesta, solventando parcialmente este punto del error u omisión.
b) Asimismo, con la póliza de diario número 1,324 del 31 de diciembre de 2013 realizó la reclasificación por el importe de $139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 MN), de la cuenta de "Gastos de Educación y Capacitación" por la elaboración del periódico Ciudad Azul, a la cuenta de "Gastos en Tareas Editoriales", movimiento contable que se reflejan en la Balanza de	***R= Se anexa póliza contable y auxiliares, respecto del Informe anual modificado se presenta al inicio de las carpetas junto con la balanza modificada.***	b) Presenta la Balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013 y los auxiliares en donde se refleja la reclasificación realizada por el importe de $139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 MN), de la cuenta de "Gastos de Educación y Capacitación" por la elaboración del periódico Ciudad Azul, a la cuenta de "Gastos en Tareas Editoriales", solventando este punto del error u omisión.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS
comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013; sin embargo, no se presenta el auxiliar contable, donde se pueda verificar el movimiento realizado en dicha póliza.		
c) En las cuentas "Gastos en Investigación Socioeconómica y Política" y "Materiales y Suministros" se detectaron erogaciones por un total de $328,843.81 (trescientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 81/100 MN), con diversos proveedores que no se encuentran respaldadas con el contrato respectivo y que en forma individual superan la cantidad $25,904.00 (veinticinco mil novecientos cuatro pesos 00/100 MN) equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el caso del proveedor Databilio, SA de CV, tampoco se exhibió el elementos de convicción que acredite que se recibió el servicio.	***R= Se envía copia del contrato de DATABILIO, SA DE CV.***	c) Exhibió el contrato de prestación de servicios celebrado con la empresa "Databilio, S.A. de C.V. por el monto de $49,752.40 (cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 40/100 MN); quedando pendiente de presentar el elemento de convicción que acredite que se recibió el servicio, así como los contratos con los pretadores de servicio Efectivale S.A. de C.V. por el monto de $138,426.40 (ciento treinta y ocho mil cuatrocientos veintiséis pesos 40/100 MN) y con Mega Audio S.A. de C.V. por el monto de $140,665.01 (ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y cinco pesos 01/100 MN), por lo cual **solventa parcialmente** este punto del error u omisión.
d) El contrato con Consorcio Gasolinero Plus, SA de CV, carece de la cláusula en donde el prestador del servicio se obligue a conservar por un periodo de 5 años la copia de la factura correspondiente.	***R= Se realizó el adendum correspondiente, donde se incluye la cláusula a que hace referencia que el prestador del servicio se obliga a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura correspondiente, sin embargo a la fecha no lo hemos recibido de vuelta.***	d) Se comenta que elaboraron el adendum que incluye la cláusula en donde el prestador del servicio se obligue a conservar por un periodo de 5 años la copia de la factura, sin que a la fecha hayan recibido respuesta, sin proporcionar documentación alguna que aclare este punto del error u omisión.
e) La póliza de diario 300,029 del 1 de junio de 2013, mediante la cual se registró contablemente el importe de $13,000.00 (trece mil pesos 00/100	***R= Al respecto le comento, que solicitamos al proveedor dicha factura para solicitar la certificación de la misma, y una vez que la tengamos será presentada para desahogar el punto observado.***	e) Se comenta que se solicitó al proveedor la factura para su certificación, sin proporcionar documentación alguna que aclare este punto del error u omisión.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS
MN), por la inserción en la revista Acción con Claridad, está sustentada con una copia de la factura 225 del 20 de mayo de 2013. f) Se determinó que la póliza de egresos 303,415 del 11 de enero de 2013, se encuentra sustentada con copia del cheque número 3415 por un importe de $7,604.75 (siete mil seis cientos cuatro pesos 75/100 MN) a favor del proveedor Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V., y con la nota de crédito número NC CAEM24395 del 30 de enero de 2013, emitida por el referido proveedor y por el mismo importe, por lo que el partido deberá aclarar el origen de la nota de crédito y de la emisión del cheque señalado. Por lo que se solicita al Partido Político aclare dicha circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; así como en los artículos 58, 60, 86, 87 y 99 del Reglamento.	***R= solicitamos aclaración por escrito del Comité Delegacional de Benito Juárez***	f) Se indica que solicitó por escrito al Comité Delegacional la aclaración correspondiente; sin embargo, no presentó documentación alguna que aclare la situación. Por lo señalado anteriormente, se determina que el error u omisión se **solventa parcialmente**.
10. De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", en la que se registraron contablemente las cantidades de $138,426.40 (ciento treinta y ocho mil cuatrocientos veintiséis pesos 40/100 MN) y $140,665.01 (ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y cinco pesos 01/100 MN), de los proveedores Efectivale, SA de CV, y Mega Audio, SA de CV, respectivamente, se determinó que no presentaron los expedientes de los	***R= Se solicitó nuevamente la información y estamos en espera de recibirla.***	Del análisis a los comentarios del Partido Político en el sentido de que solicitó nuevamente la información y que están en espera de recibirla, y toda vez que no presentó documentación alguna, se considera **no solventado** este error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS
prestadores de servicios, no obstante que dichas operaciones superaron los 2,000 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal. Por otra parte, el expediente del proveedor Mauricio Estrada Posadas, carece del Curriculum Vitae. Asimismo, el expediente de Consorcio Gasolinero Plus, SA de CV, no cuenta con la última modificación notarial, apoderado legal y curriculum vitae. Por lo que se solicita al Partido Político aclare dicha circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; así como en el artículo 78 del Reglamento.	***R= Se solicitó nuevamente la información y estamos en espera de recibirla.*** ***R= Al respecto le comento que nos comunicamos con personal del jurídico de la empresa Consorcio Gasolinero, S.A. de C.V., y nos comento que los poderes a la fecha no se han renovado.***	
11. De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros" se determinó una operación amparada con la factura CAAP718831 del 10 de octubre de 2013 del proveedor Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V., por un importe de $14,757.50 (catorce mil setecientos cincuenta y siete pesos 50/100 MN), que ampara entre otros la adquisición de un generador 25000 W, que mediante la póliza de egresos 1,620 del mismo día, mes y año fue registrado como gasto por un valor de $10,228.97 (diez mil doscientos veintiocho pesos 97/100 MN), bien mueble que por el monto y durabilidad debe ser	***R= Al respecto le comento que se están armando las políticas y procedimientos del área de administración y finanzas, y se definirá la política de capitalización de activos fijos; respecto de la adquisición del generador le comento que de la fecha de compra a la fecha el generador se utiliza constantemente ya que no solo es para uso del CDR si no también se presta a los CDD´S por lo que derivado del uso constante del bien su vida útil de acuerdo a la tasa de depreciación del 10% su vida útil sería de 10 años, lo cual consideramos en función al uso que se le está dando estimamos no llegara a durar 10 años; por tal motivo la registramos directamente al gasto.***	Del análisis a los comentarios del Partido Político en el sentido de que están armando las políticas y procedimientos del área de administración y finanzas, en la que definirán la política de capitalización de activos fijos; por lo que se refiere al generador 25000 W, señala que estiman que por el uso que se le está dando, no llegara a durar los 10 años de vida y que por tal motivo se registró contablemente directamente al gasto, argumento que no es válido por lo siguiente: El partido político considera que la vida útil del generador no llegará a 10 años, hecho que no

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS
capitalizado. Al respecto, el partido político señala que no cuenta con una política por escrito para la adquisición de activo fijo y que su criterio depende de dos factores costo y durabilidad, sin especificar cuáles fueron los criterios para el registro de dicho bien, por lo que se solicita al Partido Político aclare dicha circunstancia, y actualice su manual de procedimientos en lo referente al registro, control de sus bienes ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en artículo 222, fracciones I y VII, del Código, así como 155, 159, 160, 162 y 163 del Reglamento.		se puede afirmar, lo que si sabemos es que la tasa de depreciación para este tipo de bienes es del 10%, además por su precio que asciende a $10,228.97 (diez mil doscientos veintiocho pesos 97/100 MN) y como medida de control interno no justifican que el bien no deba ser capitalizado. Por lo anterior y toda vez que no presentó documentación alguna, se considera **no solventado** este error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.
12. En el Informe Anual de 2013 se reportaron egresos por "Transferencias del Nacional" por un monto total de $13,939,816.28 (trece millones novecientos treinta y nueve mil ochocientos dieciséis pesos 28/100 MN); sin embargo, con base a las pólizas contables, cheques expedidos de la cuenta bancaria 524119130 del Banco Mercantil del Norte, SA, y la documentación soporte y los registros contables, se determinó lo que a continuación se indica: a) Se detectaron diferencias mes con mes entre las 617 pólizas de egresos del Comité Ejecutivo Nacional y los importes reflejados en los registros contables del Comité Ejecutivo Regional DF por un importe total de menos	***R= A la fecha se está analizando los movimientos, ya que también es importante considerar el saldo inicial que existía en la cuenta de bancos de la cuenta federal que al final del día ese efectivo se convierte en gasto, una vez que tengamos integrado en su totalidad lo estaremos enviando.***	Del análisis a los comentarios vertidos por el Partido Político y de la revisión a la documentación presentada, consistente en 72 pólizas de egresos correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2013, por un importe de $2,276,759.08 (dos millones doscientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 08/100 MN), se desprende lo siguiente: En relación con el **inciso a),** no obstante lo manifestado por el partido político en el sentido de que a la fecha se está analizando los movimientos ya que es importante considerar el saldo inicial que existía en la cuenta de bancos del Comité Ejecutivo Nacional, una vez que se

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS

$1,237,399.61 (un millón doscientos treinta y siete mil trescientos noventa y nueve pesos 61/100 MN), entre el total de la documentación soporte del CEN por $15,177,215.90 (quince millones ciento setenta y siete mil doscientos quince pesos 90/100 MN) y los registros contables del Comité Ejecutivo Regional, como se muestra a continuación:

REGISTROS CONTABLES DEL						
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL DF			
CANTIDAD DE PÓLIZAS DE EGRESOS	MES	IMPORTE	PÓLIZA		IMPORTE	DIFERENCIA
			NÚM.	FECHA		
12	ENERO	$ 686,186.07	PD-139	31-Ene-13	$1,130,021.64	$ 444,835.57
15	FEBRERO	321,075.74	PD-238	28-Feb-13	1,111,541.58	790,465.84
35	MARZO	967,485.66	PD-343	31-Mar-13	1,120,781.61	153,315.95
35	ABRIL	803,788.35	PD-437	30-Abr-13	585,591.99	218,196.36
57	MAYO	1,823,117.98	PD-542	31-May-13	1,568,006.20	254,209.78
49	JUNIO	1,586,418.36	PD-640	28-Jun-13	1,120,781.61	465,636.75
75	JULIO	1,692,003.90	PD-745	31-Jul-13	1,120,781.61	571,222.29
51	AGOSTO	1,253,975.06	PD-841	31-Ago-13	1,120,781.61	133,193.45
62	SEPTIEMBRE	1,860,010.32	PD-943	30-Sep-13	1,574,203.45	285,806.87
86	OCTUBRE	1,658,104.22	PD-1055	31-Oct-13	1,232,859.77	425,244.45
70	NOVIEMBRE	1,158,354.71	PD-1150	30-Nov-13	1,120,781.61	37,573.10
72	DICIEMBRE	1,367,715.53	PD-1251	31-Dic-13	1,132,781.61	234,033.92
617	TOTAL	$15,177,215.90	TOTAL		$13,939,816.29	-$1,237,399.61

Lo anterior se debe a que las transferencias que recibe el Comité Ejecutivo Regional en el DF, realmente son en especie y no efectivo como se reportan en el Informe Anual y en los registros contables, ya que las transferencias en dinero se depositan en la cuenta bancaria 524119130 del Banco Mercantil del Norte, SA, que maneja el propio Comité Ejecutivo

tenga la integración se estará enviando.

Cabe señalar, que la Unidad de Fiscalización de este Instituto solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante el oficio IEDF/UTEF/657/2014, de fecha 9 de julio de 2014, información respecto a las transferencias de los recursos en efectivo y especie que se efectuaron durante el ejercicio 2013 entre los Comités Ejecutivos Nacionales y los Comités Ejecutivos Estatales de los partidos políticos.

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número INE/UTF/DA/1197/14 el INE proporcionó, entre otras, la información del PAN correspondiente a las transferencias en efectivo y especie, realizadas por el CEN al Comité Ejecutivo Regional en el Distrito Federal, como sigue:

Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional		
Efectivo	$	13,939,816.29
Especie		225,835.70
Total	**$**	**14,165,651.99**

De la información proporcionada por el INE se determinó que las transferencias en efectivo coinciden con las reportadas en el ámbito local, por lo que se da **por aclarado este punto de la observación**.

Sin embargo, no registró contablemente ni reportó en su Informe Anual del ejercicio 2013, las aportaciones en especie por un importe total de $225,835.70 (doscientos veinticinco mil ochocientos treinta y cinco pesos 70/100 MN), por lo que **se solicita aclare dicha circunstancia**.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS
Nacional, lo que no permite tener acceso a los estados de cuenta y constatar que únicamente se manejan los recursos para sufragar gastos ordinarios de Comité Ejecutivo Regional en el DF, contraviniendo lo señalado en el artículo 44 del Reglamento en el sentido de que el financiamiento en dinero que sea transferido por el ODN al Órgano Directivo Central, será depositado en cuentas bancarias y manejadas mancomunadamente por el responsable del partido político o coalición y por quien éste determine y que dichas cuentas se identificarán contablemente como CBODNO, registrando en la contabilidad el destino de todos los recursos.		
b) Pólizas contables que acreditan el registro de egresos por $302,156.39 (trescientos dos mil ciento cincuenta y seis pesos 39/100 MN) que carecen de la documentación comprobatoria.	***R= Se anexa documentación comprobatoria y las aclaraciones correspondientes ver ANEXO 6.***	En lo que respecta al **inciso b),** de los $302,156.39 (trescientos dos mil ciento cincuenta y seis pesos 39/100 MN), señalados como omisión, el partido político entregó cinco pólizas con la documentación comprobatoria por un importe de **$107,438.31** (ciento siete mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 31/100 MN), integrado como sigue:

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS

PÓLIZA		DOCUMENTO		IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	
PE-4811	31-May-13	4	30-Abr-13	$ 39,440.00
PE-4881	03-Jul-13	559	10-Abr-13	469.38
PE-4881	03-Jul-13	798	14-May-13	2,969.60
PE-4881	03-Jul-13	557	10-Abr-13	334.08
PE-4881	03-Jul-13	560	10-Abr-13	7,158.59
PE-4881	03-Jul-13	693	26-Abr-13	1,972.46
PE-4905	11-Jul-13	642	04-Jun-13	30,850.20
PE-4983	07-Ago-13	2201	22-Jul-13	14,500.00
PE-5190	31-Oct-13	3	29-Oct-13	9,744.00
TOTAL				$ 107,438.31

Sin embargo, de la revisión a esta documentación, se determinó que cuatro pólizas de egresos por la cantidad de $94,534.20 (noventa y cuatro mil quinientos treinta y cuatro pesos 20/100 MN), carecen de testigos, dicho importe se integra a continuación:

PÓLIZA		IMPORTE
NÚM.	FECHA	
PE-4811	31-May-13	$ 39,440.00
PE-4905	11-Jul-13	30,850.20
PE-4983	07-Ago-13	14,500.00
PE-5190	31-Oct-13	9,744.00
TOTAL		$ 94,534.20

Con relación a las diez pólizas restantes, por un monto de $194,718.08 (ciento noventa y cuatro mil setecientos dieciocho pesos 08/100 MN), que se integran a continuación:

PÓLIZA		IMPORTE
NÚM.	FECHA	
PE-5229	22-Nov-13	$ 20,000.00

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS

PE-5230	22-Nov-13	20,000.00
PE-5231	22-Nov-13	3,346.00
PE-5232	22-Nov-13	2,254.08
PE-5233	22-Nov-13	3,480.00
PE-5234	22-Nov-13	2,320.00
PE-5235	22-Nov-13	22,272.00
PE-5237	22-Nov-13	2,320.00
PE-5238	22-Nov-13	8,004.00
PE-5239	22-Nov-13	110,722.00
TOTAL		$ 194,718.08

El partido político comentó que las pólizas de egresos con número 5229 y 5230 ambas de fecha 22 de noviembre de 2013, por un importe de $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN) cada una, corresponden a operaciones del ejercicio 2006 (campaña), por concepto de honorarios asimilables a sueldos. Cheques que a la fecha no han sido cobrados y que se han cancelado y nuevamente reexpedido, ya que dichas personas no los han cobrado, no obstante que se han contactado en varias ocasiones y se han comprometido a cobrarlos y que a la fecha no se han podido cancelar ya que ésta tiene que ser autorizada por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

Asimismo, el partido político expuso que las ocho pólizas de egresos restantes con números del 5231 al 5235 y del 5237 al 5239 todas de fecha 22 de noviembre de 2013, cuyo importe total suman $154,718.08 (ciento cincuenta y cuatro mil setecientos dieciocho pesos 08/100 MN), corresponde a operaciones realizadas durante el ejercicio 2011, cheques que a la fecha no han sido cobrados por los proveedores.

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Cabe señalar, que durante 2013, se realizó la circularización a ciegas de las operaciones, mismas que no fueron contestadas; al respecto, dichas operaciones están siendo revisadas por el INE, con la finalidad de que se les autorice la cancelación de las mismas.

De acuerdo a los argumentos vertidos por el Partido Político en relación a las causas que provocaron las omisiones referidas y toda vez que se trata de recursos federales, es competencia del INE su fiscalización y dictaminación; esta autoridad considera que no ha lugar a determinar observación alguna en el ámbito local.</td></tr>
<tr><td>c) Se detectaron pólizas por un importe de $2,073,557.22 (dos millones setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete pesos 22/100 MN) que no se encuentran respaldadas con copia de diversa documentación como: cheque, factura, contrato, elementos de convicción y constancias de retención.

Por lo anterior, se solicita al Partido Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código, 44 y 99 del Reglamento.</td><td><u>R= se anexa documentación soporte y aclaraciones correspondientes, ver ANEXO 7.</u></td><td>Para desvirtuar la omisión del inciso c), por el monto de $2,073,557.22 (dos millones setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete pesos 22/100 MN), el partido político presentó copia de la documentación correspondiente a 66 pólizas de egresos del ejercicio 2013, con las cuales solventó el importe de $1,772,849.11 (un millón setecientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 11/100 MN), por lo que sólo quedó pendiente de aclarar la cantidad de $300,708.11 (trescientos mil setecientos ocho pesos 11/100 MN), mismos que se integran de la siguiente manera:
<table>
<tr><th colspan="2">PÓLIZA</th><th rowspan="2">IMPORTE</th></tr>
<tr><th>NÚM.</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td>PE-4502</td><td>19-Mar-13</td><td>$ 19,488.00</td></tr>
<tr><td>PE-4503</td><td>19-Mar-13</td><td>13,219.76</td></tr>
<tr><td rowspan="3">PE-4746</td><td rowspan="3">18-Abr-13</td><td>8,253.40</td></tr>
<tr><td>1,111.28</td></tr>
<tr><td>24,688.98</td></tr>
<tr><td>PE-4806</td><td>30-May-13</td><td>46,400.00</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS

PE-4826	07-Jun-13	591.60
PE-4944	31-Jul-13	3,296.72
PE-5035	04-Sep-13	544.43
PE-5131	16-Oct-13	87,000.00
PE-5173	28-Oct-13	15,984.80
PE-5261	05-Dic-13	2,777.62
PE-5300	18-Dic-13	34,452.00
PE-5318	18-Dic-13	33,640.00
PE-5321	18-Dic-13	4,259.52
PE-5334	20-Dic-13	5,000.00
TOTAL		**$ 300,708.11**

Sin embargo, considerando que dichas pólizas corresponden a los registros contables del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, derivados de la utilización de recursos de procedencia federal, cuya fiscalización y dictaminación son competencia de la autoridad federal, se considera que no ha lugar a determinar observación alguna en el ámbito local, por lo expuesto, se **considera solventado este punto de la observación.**

Sin embargo, el Instituto Político deberá aclarar la omisión relativa a las aportaciones en especie por la cantidad de $225,835.70 (doscientos veinticinco mil ochocientos treinta y cinco pesos 70/100 MN).

13. De la revisión de la conciliación bancaria de la cuenta 7004 5238979 de Banamex, SA, al 31 de diciembre de 2013, se determinó que existen cheques en tránsito con una antigüedad mayor a un año, por un importe de $7,447.44 (siete mil cuatrocientos cuarenta y siete 44/100 MN), y según	***R= Se envía póliza de fecha 2014 con la cancelación de algunos cheques toda vez que ya no fue posible encontrar a las personas vía telefónica a quienes se les había expedido los cheques correspondientes además de que los cheques ya poseen una antigüedad superior a un año.***	De la revisión a la documentación anexa a la respuesta del Partido Político, se determinó lo siguiente: Se presentó la póliza de diario número 769 de fecha 31 de julio de 2014, con la cual se realiza la cancelación de cinco cheques en tránsito con

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS

estados de cuenta al 31 de marzo de 2014, aún continúan sin ser cobrados, mismos que se integran a continuación, asimismo, existe una partida no correspondida por el banco por la cantidad $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN):

CHEQUE		NOMBRE	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
76	9-Nov-12	Omar Lozano Torres	$ 3,000.00
253	21-Dic-12	Delgado Lezama Dolores	274.04
254	21-Dic-12	Arturo Alfredo Salazar Salazar	274.04
255	21-Dic-12	Karen Ivette Pimentel	642.06
256	21-Dic-12	Joel Antonio Frade Aguilar	615.25
257	21-Dic-12	Gabriel Vera Cano	2,642.05
TOTAL			$ 7,447.44

Por lo que se solicita al Partido Político aclare dicha circunstancia, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en artículo 222, fracciones I y VII, del Código, así como el 91 del Reglamento.

antigüedad mayor a un año, por un monto de $4,447.44 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 44/100 MN), adicionalmente presenta las pólizas cheque con el sello de cancelado por lo que subsana este importe que se integra como sigue:

CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE
253	Delgado Lezama Dolores	$ 274.04
254	Arturo Alfredo Salazar Salazar	274.04
255	Karen Ivette Pimentel	642.06
256	Joel Antonio Frade Aguilar	615.25
257	Gabriel Vera Cano	2,642.05
TOTAL		$ 4,447.44

Por lo que se refiere al cheque número 76 del 9 de noviembre de 2012 expedido a nombre de Omar Lozano Torres por el importe de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), y la partida no correspondida por el banco por la cantidad de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN), el Partido político no se pronuncio, por lo cual se determina que **solventó parcialmente** el error u omisión.

No obstante lo anterior, la irregularidad no afectó el procedimiento de fiscalización, ya que en los registros contables del partido se refleja el adeudo con terceros y en las conciliaciones bancarias la partida no correspondida por el banco por la cantidad de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN), sobre este particular de manera verbal comento la Contadora del Comité Directivo Regional, que se derivan de la venta de boletos para cena de fin de año del ejercicio 2012 del partido y que la persona que realizó el depósito en otra cuenta que no saben a quién pertenece y que no cuentan con la documentación para sustentarlo, por lo que se refiere a los $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), estos no han sido cobrados, por lo que

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS
		esta autoridad fiscalizadora conoce el origen de los recursos, razones por las cuales esta irregularidad debe calificarse como formal, ya que sancionarlos resultaría excesiva tomando en cuenta que la sanción mínima que establece la normatividad es un día de ministración, destacando que en el presente procedimiento de fiscalización de los Informes Anuales de 2013, es la **primera y única vez** que al partido político, con fundamento en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **se le conmina** al Partido Acción Nacional para que en lo sucesivo tome las medidas necesarias en su sistema de control interno sobre los cheques en tránsito y depósitos recibidos.
14. De la revisión a la documentación entregada por el Partido Político junto con el informe anual 2013, se determinó lo siguiente: a) Los estados financieros básicos e informe detallado de sus bienes inmuebles no están firmados por el auditor externo. b) Se detectaron diferencias entre las cifras reportadas en el Estado de Situación Financiera, con los importes reflejados en Libro Mayor, como se muestra a continuación: *CONCEPTO* / *CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013* (*ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA* / *BALANZA DE COMPROBACIÓN*) / *LIBRO MAYOR y AUXILIRES* / *DIFERENCIAS* *CUENTAS POR COBRAR*: $ 601,539.32 / $ 601,539.32 / $605,570.85 / $ 4,031.53 *IMPUESTOS POR PAGAR*: 3,781,416.86 / 3,781,416.86 / 3,887,615.87 / 106,199.02 *IMPUESTOS RETENIDOS NO PAGADOS*: 2,793.31 / 2,793.31 / 2,793.31 / 0.00		No obstante que el Partido Político no presentó documentación alguna que aclare este error u omisión, cabe mencionar que en su respuesta al oficio de errores u omisiones, adjunto el libro mayor y balanza de comprobación modificados con cifras al 31 de diciembre de 2013, por lo que se actualizan los saldos concernientes a dichos documentos que se señalan en los incisos b) y c); sin embargo, las diferencias persisten en los términos que le fue notificado primigeniamente, por lo que se considera que **no se solventa** el error u omisión. b) Se detectaron diferencias entre las cifras reportadas en el Estado de Situación Financiera, con los importes reflejados en Libro Mayor, como se muestra a continuación: *CONCEPTO* / *CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013* (*ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA* / *BALANZA DE COMPROBACIÓN*) / *LIBRO MAYOR y AUXILIRES* / *DIFERENCIAS* *CUENTAS POR COBRAR*: $ 601,539.32 / $ 605,570.85 / $605,570.85 / $ 4,031.53 *IMPUESTOS POR PAGAR*: 3,781,416.86 / 3,887,615.87 / 3,887,615.87 / 106,199.02

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS

c) Asimismo, existen diferencias entre las cifras reportadas en el documento denominado por el Partido Político "Estado de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre" y los importes reflejados en Libro Mayor, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	ESTADOS DE ACTIVIDADES	BALANZA DE COMPROBACIÓN	LIBRO MAYOR y AUXILIRES	DIFERENCIAS
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	$ 67,159,848.00	$81,099,664.40	$81,099,664.40	$13,939,816.28
SERVICIOS PERSONALES	35,512,105.80	35,512,105.80	35,614,273.08	102,167.48

d) Se detectaron diferencias entre las cifras reportadas en el formato denominado "Inventario Activo Fijo de Recurso Local CDR 2013 y los importes reflejados en los registros contables, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	INVENTARIO DE ACTIVO FIJO SIN REVALUACIÓN LOCAL CDR	REGISTROS CONTABLES	DIFERENCIA
Edificio Durango 22	$ 14,424,728.00	$ 14,424,728.27	$ 0.27
Adecuaciones	3,074,860.50	3,074,860.59	0.09
Mobiliario y equipo.	2,966,460.51	3,001,002.38	34,541.87
Equipo de telefonía.	192,738.90	192,738.05	-0.85
Herramientas.	188,006.05	188,006.04	-0.01
Equipo de transporte.	1,642,570.00	1,642,570.00	0.00
Equipo de cómputo	4,911,918.20	4,923,164.26	11,246.06
Equipo de sonido y video.	820,494.45	820,494.43	-0.02
Gastos de instalación.	4,307,642.63	4,307,642.63	0.00
TOTAL	$ 32,329,419.24	$ 32,375,206.65	$ 45,787.41

e) Igualmente presentó el formato A6-IA2 Detalle de Montos Aportados por los Simpatizantes, por un importe de $5,547.89 (cinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 89/100 MN), cuando debió ser exhibido en ceros, ya

IMPUESTOS RETENIDOS NO PAGADOS	2,793.31	2,793.31	2,793.31	0.00

c) Asimismo, existen diferencias entre las cifras reportadas en el documento denominado por el Partido Político "Estado de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre" y los importes reflejados en Libro Mayor, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	ESTADOS DE ACTIVIDADES	BALANZA DE COMPROBACIÓN	LIBRO MAYOR y AUXILIRES	DIFERENCIAS
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	$ 67,159,848.00	$81,099,664.40	$81,099,664.40	$13,939,816.28
SERVICIOS PERSONALES	35,512,105.80	35,614,273.08	35,614,273.08	102,167.48

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS
que en el informe anual ni en los registros contables se reportaron aportaciones de simpatizante, dicho importe se debió incluir en el formato A5-1A1 Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Adherentes, en el cual únicamente se reflejan las correspondientes a militantes en dinero, faltando las de especie. Por lo tanto, el Partido Político deberá aclarar dichas circunstancias, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 222, fracciones I, VII, 266 fracción I, inciso d) del Código, así como lo establecido en los artículos 99 y 162 del Reglamento.		
15. El Partido Político no entregó a la autoridad electoral la relación de contratos de servicios personales ni copia de los mismos, documentación que fue solicitada mediante el oficio IEDF/UTEF/244/2014 del 9 de abril de 2014 y que debió presentar el 24 de abril de 2014, cabe señalar, que no obstante que en su oficio de respuesta se menciona que éstos se encuentran anexos a las pólizas contables, no fueron localizados en las mismas. Por lo que se solicita al Partido Político aclarar dichas circunstancias, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 222, fracciones I, VII, 266 fracción I, inciso d) del Código, así como lo establecido	***R= Respecto de los contratos de servicios personales le comento que a la fecha una firma de Contadores se encuentra realizando el Dictamen de la auditoria del seguro social y dentro de sus requerimiento de información solicitaron los contratos del personal, por lo que no nos encontramos en posibilidades de entregarlos ya que dicha información nos será devuelta después del 30 de agosto del presente año.***	Del análisis a los comentarios del Partido Político en el sentido que una firma de contadores les está auditando las cuotas obrero patronales del seguro social y dentro de sus requerimiento de información solicitaron los contratos del personal, motivo por el cual no están en posibilidades de entregarlos, se concluye que no presentó documentación alguna, por lo que se considera que **no solventa** este error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS
en el artículo 135 del Reglamento.		
16. El auditor externo no remitió a la Unidad de Fiscalización copia del dictamen correspondiente al ejercicio 2013 ni del curriculum vitae; los cuales debió presentar a esta instancia fiscalizadora a más tardar el 30 de abril de 2014, situación por lo que se solicita al Instituto Político aclare esta situación, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código, así como el 134, fracciones I y VI del Reglamento.	***R=***	El Partido Político en su respuesta no presentó ninguna aclaración ni presentó documentación que sustente las rectificaciones de esta situación, por lo que se considera que **no solventa** el error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.
17. De la revisión a las cuentas de "Servicios Personales" y "Servicios Generales", se detectó lo siguiente: De comparar las cuotas obrero patronales correspondientes a seguridad social registradas en gastos y retenidas a los trabajadores por un monto total de $3,898,509.16 (tres millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos nueve pesos 16/100 MN), respecto de los enteros por $3,979,574.49 (tres millones novecientos setenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro pesos 49/100 MN), realizados al IMSS en el ejercicio de 2013, se determinó que el Partido Político pago de más el importe de $81,065.33 (ochenta y un mil sesenta y cinco pesos 33/100 MN).	***R= Al respecto le informo que estamos realizando la integración de cuotas obrero patronales, y una vez que tengamos la información se enviará las aclaraciones.***	Del análisis a los comentarios del Partido Político en el sentido de que se está realizando la integración de cuotas obrero patronales y una vez que la tengan la enviaran, y toda vez que no presentó documentación alguna, se considera **no solventado** este error u omisión. A pesar de lo anterior, es de considerar que dicha omisión no afectó el procedimiento de fiscalización, ni obstaculizó el conocimiento del origen, destino y monto de los recursos, además de que esta autoridad electoral se allegó de la documentación que le permitieron cerciorase del registro, comprobación del pago en exceso por $81,065.33 (ochenta y un mil sesenta y cinco pesos 33/100 MN) de seguridad social del personal contratado por el partido político bajo el régimen de sueldos y salarios, y toda vez que el partido político está tomando acciones para su recuperación, con fundamento en el artículo 149, fracción VII del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS</th></tr>
<tr><td>Al respecto, se solicita al Partido Político aclare el pago en exceso al IMSS, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 99 del Reglamento.</td><td></td><td>Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por esta única vez se conmina al Partido Acción Nacional para que, en lo sucesivo, tome las medidas necesarias a efecto de no pagar impuestos en exceso.</td></tr>
<tr><td>18. Derivado de la revisión a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales", se detectaron dos pólizas de egresos y dos de diario por un importe total de $255,509.54 (doscientos cincuenta y cinco mil quinientos nueve pesos 54/100 MN) que carecen del soporte documental correspondiente, monto que se integra como sigue:
<table>
<tr><th colspan="2">PÓLIZA</th><th rowspan="2">IMPORTE</th></tr>
<tr><th>NÚM.</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td colspan="3">MATERIALES Y SUMINISTROS</td></tr>
<tr><td>PD-1,401</td><td>31-Dic-13</td><td>$ 208,800.00</td></tr>
<tr><td colspan="3">SERVICIOS GENERALES</td></tr>
<tr><td>PE-478</td><td>21-Feb-13</td><td>$ 3,567.00</td></tr>
<tr><td>PE-479</td><td>21-Feb-13</td><td>4,490.00</td></tr>
<tr><td>PD-944</td><td>30-Sep-13</td><td>38,652.54</td></tr>
<tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>$ 255,509.54</td></tr>
</table>
Adicionalmente, la póliza de diario 1,401, carece del contrato del servicio prestado y el expediente del prestador del servicio por la operación que superó los 400 y 2,000 salarios mínimos diario vigente en el Distrito Federal, ni los elementos de convicción.

Por lo que se solicita al Partido Político aclare dicha circunstancias, ya que en caso</td><td><u>R= Solicitamos nuevamente la información y estamos en espera de recibirla.</u></td><td>Del análisis a los comentarios del Partido Político en el sentido de que solicitaron nuevamente la información, estando en espera de ella, y toda vez que no presentó documentación alguna, se considera no solventado este error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS
de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58 y 78 del Reglamento.		
19. Conforme a la Balanza de Comprobación y Auxiliares Contables con cifras al 31 de diciembre de 2013, de los saldos que integra la cuenta "Cuentas por Cobrar" subcuentas "Deudores Diversos" y "Gastos a Comprobar", se determinaron saldos con una antigüedad mayor de un año por un importe total de $26,375.67 (veintiséis mil trescientos setenta y cinco pesos 67/100 MN), que no han sido comprobados o recuperados, mismos que se detallan a continuación:	***R= solicitamos la aclaración por escrito de los saldos a los Comités Delegacionales correspondientes en cuanto tengamos la información la enviaremos.***	Del análisis a los comentarios del Partido Político en el sentido de que solicitaron por escrito las aclaraciones y saldos a los Comités Delegacionales, y toda vez que no presentó documentación alguna, se considera **no solventado** este error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

PÓLIZA		BENEFICIARIO	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
DEUDORES DIVERSOS			
PE-1144	30-Nov-12	Adrián Frías.	$ 269.50
PE-15543	23-Abr-12	Armando Galvez Servicios Notariales, S.C.	180.00
PE-751	31-Jul-12	Maricarmen Hernández Galván.	2,263.10
SUBTOTAL			**$ 2,712.60**
GASTOS POR COMPROBAR			
PE-2179	11-Dic-12	Enrique Arturo de Francisco.	$ 3,000.00
PE-2075	9-Ago-12	Laura Esperanza García López.	$ 5,336.00
PE-2166	1-Mar-12	Marco Antonio Tapia Quiñones.	9,512.00
PE-2233	2-Jul-12	Amalia Benítez y Ortega.	5,800.00
PE-2263	20-Nov-12	América Alejandra Rangel Lorenzana	15.07
SUBTOTAL			**$ 23,663.07**
TOTAL			**$ 26,375.67**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS
Por lo anterior, el Partido Político incumplió lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 92 y 94 del Reglamento.		
20. De la revisión a la cuenta de activo fijo se determinó que mediante la póliza de diario 1,145 del 30 de noviembre de 2013, el Partido Político registró contablemente la baja de activos fijos que se encuentran obsoletos e inservibles por un monto total de $817,952.67 (ochocientos diecisiete mil novecientos cincuenta y dos pesos 67/100 MN), a la cual fue invitada y participó para presenciar el evento esta Unidad de Fiscalización; sin embargo, mediante la póliza de diario 1307 del 31 de diciembre de 2013, se reflejan movimientos contables que reincorporan activos en las subcuentas "Mobiliario y Equipo", "Equipo de Telefonía" y "Equipo de Cómputo" por un importe de $40,127.47 (cuarenta mil ciento veintisiete pesos 47/100 MN), que carecen de la documentación soporte que permitan a esta autoridad conocer el número de inventario, características del bien, facturas y que originó la reclasificación, los cuales según se encuentran involucrados en la póliza de diario 1,145 ya citada, por lo que, se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 162 y 164 del Reglamento, que a la letra dicen:	***R= Seguiremos realizando la conciliación de los activos contra el acta correspondiente y facturas para dar una respuesta correcta.***	Del análisis a los comentarios del Partido Político en el sentido de que se están realizando la conciliación de los activos contra el acta correspondiente y facturas y toda vez que no presentó documentación alguna, se considera **no solventado** este error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.
21. De la verificación física selectiva a los bienes muebles que integran el "Inventario	***R= Al respecto le comento que el Presidente de Azcapotzalco y Miguel Hidalgo cubren un puesto***	Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el Partido

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS
Físico del Activo Fijo Actualizado y Valuado" al 31 de diciembre de 2013, realizada por el personal del partido y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se determinó Que las personas que firman como responsables del resguardo de los vehículos y bienes muebles en los Comités Delegacionales de Azcapotzalco, Miguel Hidalgo, Iztacalco, Tlalpan y Venustiano Carranza, no se localizaron en la nómina del mes de diciembre de 2013. Por lo que se solicita al partido político aclare dicha circunstancia, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 135, 162 y 163 del Reglamento.	***honorifico sin embargo tienen responsabilidades respecto de todo los bienes y actividades, se anexa copia de las altas en el IMSS de los presidentes de Tlalpan y Venustiano Carranza.***	Político con relación a las personas que firman como responsables del resguardo de los vehículos y bienes muebles en los Comités Delegacionales de Azcapotzalco, Miguel Hidalgo, Iztacalco, Tlalpan y Venustiano Carranza, que no se localizaron en la nómina del mes de diciembre de 2013, se desprende lo siguiente: • Que los Presidentes de Azcapotzalco y de Miguel Hidalgo poseen un puesto honorifico en los Comités Delegacionales respectivos y que tienen responsabilidades respecto a los bienes propiedad del Partido Político; sin embargo, no presentan documentación alguna que acredite su dicho como lo son la estructura organizacional definida y los manuales de organización y procedimientos del partido político, debidamente autorizados por los funcionarios facultados para ello. • Por lo que respecta al Comité Delegacional de Iztacalco el Partido Político no hace pronunciamiento alguno. • Finalmente el Instituto Político adjuntó copia de un documento del Instituto Mexicano del Seguro Social denominado Servicio de Afiliación Vigencia Aviso Automático (IEC-13) correspondientes a los CC. Álvarez Camacho Daniela Gicela, con número de empleado 12031, activa a partir del 16 de octubre de 2013 y Baz Baz Miguel Alejandro, con número de empleado 17041, activo a partir del 19 de julio del mismo año, personas que conforme a lo señalado por el partido, son los Presidentes

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉNICAS</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Delegacionales de Tlalpan y Venustiano Carranza respectivamente, mismos que se localizaron dentro de la nomina al 31 de diciembre de 2013; sin embargo, no presentaron los resguardos debidamente firmados por dichas personas, ya que los resguardos que obran en los expedientes de la fiscalización, están firmados por las siguientes personas:

<table>
<tr><th>Delegación</th><th>Nombre</th><th>Núm. Empleado</th><th>Mes de liquidación</th></tr>
<tr><td>Azcapotzalco</td><td>José Manuel Ángel Pérez Garmendia</td><td>2024</td><td>Junio</td></tr>
<tr><td>Miguel Hidalgo</td><td>Mauricio Gómez Gaona</td><td>16042</td><td>Julio</td></tr>
<tr><td>Iztacalco</td><td>Enrique Arturo de Francisco Aguirre</td><td>6010</td><td>Septiembre</td></tr>
<tr><td>Tlalpan</td><td>Isabel Cristina Cortez Martínez</td><td>12010</td><td>Noviembre</td></tr>
<tr><td>Venustiano Carranza</td><td>Nicolás Yáñez Carranza</td><td>1706</td><td>Agosto</td></tr>
</table>

Por lo antes expuesto, se considera que no solventó el error u omisión.</td></tr>
</table>

5.4 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES DE 2013

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/702/2013

1ER TRIMESTRE

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. El Partido Político presentó a la Unidad de Fiscalización el Programa Anual de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, así como un complemento modificado al Programa Anual; sin embargo, en ambos no se señala el ejercicio a que corresponden, el referido programa además deberá incluir: las actividades presentadas en el 1er trimestre en los formatos A47, de liderazgos femeninos por el importe de $269,831.99 (doscientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y un pesos 99/100 MN) y de liderazgos juveniles por la cantidad de $230,259.16 (doscientos treinta mil doscientos cincuenta y nueve pesos 16/100 MN) en el 1er trimestre de 2013, el número consecutivo comenzando con F1 para femeninos y J1 para juveniles a cada actividad realizada en el año de manera que dos actividades, aunque sean parecidas e inclusive iguales no posean el mismo número, la denominación de cada una de ellas que coincidan con las del formato A47, el periodo de realización, el rubro y la actividad al que pertenecen y el costo estimado o efectuado, de conformidad con el formato A46-PALFJ.	Se anexa copia del Programa Anual de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, así como el complemento modificado al Programa Anual de acuerdo con el formato A46-PALFJ, señalando el ejercicio al que corresponden. Respecto a las actividades liderazgos femeninos las cuales no se especificó el periodo de realización se llevarán a cabo durante el presente ejercicio fiscal de acuerdo a la convocatoria que se realice así como a la disponibilidad de las instalaciones en que se lleve a cabo el evento. En lo concerniente al consecutivo de las actividades de liderazgos se anexa la relación de las actividades y de los A-47-06 al A-47-11corregidos de acuerdo al consecutivo que les corresponde	De los comentarios vertidos y de la revisión a la documentación entregada por el Instituto Político de este error u omisión, se determinó lo siguiente: Con relación a que el Programa Anual de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, así como el complemento modificado, estos señalan que corresponden al ejercicio fiscal 2013, por lo que el Partido Político, incluyó y corrigió el dato correspondiente al ejercicio, apegándose al formato A46-PALFJ anexo al Reglamento de la materia. En lo referente a las actividades de liderazgos femeninos en las cuales no se especificó el periodo de realización comenta que estos se llevarán a cabo durante el presente ejercicio fiscal de acuerdo a la convocatoria que se realice, así como a la disponibilidad de las instalaciones en que se lleve a cabo el evento, por lo antes expuesto esta unidad fiscalizadora considera que solventa este punto del error u omisión. Ahora bien, lo referente al consecutivo de las actividades realizadas, el partido político anexó en su respuesta una relación de las actividades realizadas, correspondientes a liderazgos

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS</th></tr>
<tr><td>Adicionalmente, las relaciones de las actividades realizadas en el trimestre que se informa, una por liderazgos femeninos y otra por juveniles, no contienen el número consecutivo, el cual debe comenzar con F1 para femeninos y J1 para juveniles a cada actividad realizada en el año, de manera que dos actividades, aunque sean parecidas e inclusive iguales no posean el mismo número.

Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 89, fracción II y III, inciso a) del Reglamento.</td><td>Actividades de Liderazgos Femeninos y Juveniles
<table><tr><th>NUM. DE ACTIVIDAD</th><th>TIPO DE ACTIVIDAD</th><th>CONCEPTO</th><th>IMPORTE</th></tr><tr><td>A47-ITLF-01</td><td>Educación y Capacitación</td><td>Taller de Formación Política en el Comité Delegacional Álvaro Obregón</td><td>13,195.16</td></tr><tr><td>A47-ITLF-02</td><td>Educación y Capacitación</td><td>Taller para la formación de mujeres panistas reconocidas Socialmente</td><td>4,350.00</td></tr><tr><td>A47-ITLF-03</td><td>Educación y Capacitación</td><td>Agenda para conmemorar el Día Internacional de la Mujer</td><td>60,717.46</td></tr><tr><td>A47-ITLF-04</td><td>Investigación</td><td>Instalación del consejo de Mujeres</td><td>0.00</td></tr><tr><td>A47-ITLF-05</td><td>Educación y Capacitación</td><td>Sueldos y Salarios de la Secretaria de Promoción Política de la Mujer de 1er. Trimestre del 2013.</td><td>191,568.37</td></tr><tr><td>A47-ITLJ-05</td><td>Educación y Capacitación</td><td>Curso Identidad Panista para la creación de redes estudiantiles universitarias</td><td>0.00</td></tr><tr><td>A47-ITLJ-07</td><td>Educación y Capacitación</td><td>Curso Gobierno Humanista Panista para la creación de Redes Estudiantiles Universitarias</td><td>3,712.00</td></tr><tr><td>A47-ITLJ-08</td><td>Educación y Capacitación</td><td>Curso Líderes Juveniles para la Creacion de Redes Estudiantes Universitarias</td><td>3,712.00</td></tr><tr><td>A47-ITLJ-09</td><td>Educación y Capacitación</td><td>AJ Radio</td><td>2,862.64</td></tr><tr><td>A47-ITLJ-10</td><td>Educación y Capacitación</td><td>Desayuno - Taller "Nueva Generación"</td><td>7,422.00</td></tr><tr><td>A47-ITLJ-11</td><td>Educación y Capacitación</td><td>Sueldos y Salarios de la Secretaria de Acción Juvenil de 1er. Trimestre del 2013.</td><td>212,450.32</td></tr><tr><td></td><td></td><td>Total de Actividades de Liderazgos del 1° Trimestre</td><td>$ 500,091.15</td></tr></table></td><td>femeninos y juveniles, en dicha relación se apreciar la diferencia tanto de actividades para liderazgos femeninos como para juveniles; sin embargo, no se requisitarón correctamente los formatos ITLFJ A47 correspondientes a la actividades identificadas con los numerales J-6, J-7, J-8, J-9, J-10 y J-11 aún y cuando estos coinciden con la relación que anexa, ya que debió presentar dos relaciones una para actividades de liderazgos femeninos y otra para juveniles iniciando con F1 para femeninos y J1 para juveniles, aunque sean parecidas e inclusive iguales no poseen la misma nomenclatura en los formato A47.

Esta autoridad, no omite señalar que el Instituto Político al corregir los formatos ITLFJ A47 de las actividades número J-6, J-7, J-8, J-9, J-10 y J-11 los presenta mal requisitados, siendo que ya los había entregado en forma correcta en respuesta al oficio IEDF/UTEF/440/2013, por lo que se da por solventado este punto del error u omisión.</td></tr>
<tr><td>2. El Instituto Político presentó cinco formatos A47 Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, concernientes a actividades de liderazgos femeninos por el importe de $269,831.99 (doscientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y un pesos 99/100 MN) y seis correspondientes a liderazgos juveniles por la cantidad de $230,259.16 (doscientos treinta mil doscientos cincuenta y nueve pesos 16/100 MN), que se relacionan enseguida:

ACTIVIDADES DE LIDERAZGOS FEMENINOS
<table><tr><th>Núm. de Actividad</th><th>Tipo de Actividad</th><th>Concepto</th><th>Importe</th></tr></table></td><td>De las actividades antes mencionadas no se presentó el acta circunstanciada, toda vez que este Instituto Político omitió informar al Instituto ya que el evento nos fue notificado en tiempo, y por lo tanto no fue posible cumplir con los tiempos establecidos por el IEDF para la notificación , sin embargo se anexo toda la documentación comprobatoria para validar la actividad.</td><td>De los comentarios vertidos por el Instituto Político al error u omisión, consistentes en que no se presentó el acta circunstanciada de las actividades identificadas con los numerales: F-2, F-4, J-1, J-2, J-3 y J-5, toda vez que omitió informar a esta unidad fiscalizadora los eventos realizados; ya que los mismos les fueron notificados en tiempo, y por lo tanto no fue posible cumplir con los tiempos establecidos por el IEDF para la notificación; sin embargo, este no se apegó a lo señalado en el artículo 88 del Reglamento, el cual señala que: en el caso de los gastos en Educación y Capacitación, Formación de Liderazgos Femeninos y Juveniles y las Tareas Editoriales, deberá informar por escrito a la Unidad de Fiscalización, cuando</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
F-1 | Educación y Capacitación | Taller de Formación Política en el Comité Delegacional Álvaro Obregón. | $ 13,196.16 F-2 | Educación y Capacitación | Taller para la formación de mujeres panistas reconocidas socialmente. | 4,350.00 F-3 | Educación y Capacitación | Agenda para conmemorar el Día Internacional de la Mujer. | 60,717.48 F-4 | Investigación | Instalación del consejo de Mujeres. | 00.00 F-5 | Educación y Capacitación | Sueldos y salarios de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer de 1er. Trimestre del 2013. | 191,568.37 Total de Actividades de Liderazgos Femeninos 1er. Trimestre | $ 269,831.99 ACTIVIDADES DE LIDERAZGOS JUVENILES Núm. de Actividad | Tipo de Actividad | Concepto | Importe J-1 | Educación y Capacitación | Curso Identidad Panista para la creación de redes estudiantiles universitarias. | $ 0.00 J-2 | Educación y Capacitación | Curso Gobierno Humanista Panista para la creación de redes estudiantiles universitarias. | 3,712.00 J-3 | Educación y Capacitación | Curso Líderes Juveniles para la creación de redes estudiantes universitarias. | 3,712.00 J-4 | Educación y Capacitación | AJ Radio. | 2,862.84 J-5 | Educación y Capacitación | Desayuno-Taller "Nueva Generación". | 7,482.00 J-6 | Educación y Capacitación | Sueldos y salarios de la Secretaría de Acción Juvenil, de 1er. Trimestre del 2013. | 212,490.32 Total de Actividades de Liderazgos Juveniles 1er. Trimestre | $ 230,259.16 Del análisis y revisión de la documentación comprobatoria y de los formatos ITLFJ, A47 de las actividades identificadas con los numerales: **F-2, F-4, J-1, J-2, J-3 y J-5**, no adjuntó el acta circunstanciada de la verificación por parte de esta Unidad Técnica, de la realización de la actividad. Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código; 88 primer y segundo párrafo y 89, fracción III, inciso f) del Reglamento.		menos con tres días de anticipación, de la realización de cursos, eventos o recepción de publicaciones, según sea el caso, para que ésta comisione personal de la misma a efecto de presenciar dichos eventos, determinándose así que no informó las actividades antes referidas; situación por la que se considera que **no solventa este error u omisión.** **Esta irregularidad forma parte de la señalada con el numeral 19 del oficio de irregularidades subsistentes.**
3. El Partido Político reportó dos actividades, por el monto de $404,058.69 (cuatrocientos cuatro mil cincuenta y ocho pesos 69/100 MN), correspondiente a los sueldos mensuales por los meses de enero a marzo de 2013, del personal de las Secretarías de Promoción Política de la Mujer y la de Acción Juvenil, que se relacionan a continuación:	Dichas actividades no fueron informadas a la Unidad bajo su encargo para su verificación, debido a que se trata de actividades permanentes que realiza el personal necesario para la consecución de los objetivos de ambas secretarías ya que por sí mismas las actividades no se pueden realizar invariablemente requieren de seres humanos para su realización.	De los argumentos realizados por el Partido Político referentes a que dichas actividades no fueron informadas a la Unidad bajo su encargo para su verificación, debido a que se trata de actividades permanentes que realiza el personal necesario para la consecución de los objetivos de ambas secretarías, ya que por sí mismas las actividades no se pueden realizar invariablemente y que requieren de seres

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

No. y Tipo de Actividad	Nombre de la Actividad	Importe Total
F5 Liderazgos Femeninos.	Capital Humano Secretaría Promoción Política de la Mujer.	$ 191,568.37
J6 Liderazgos Juveniles	Capital Humano Secretaría de Acción Juvenil.	212,490.32
Total		**$ 404,058.69**

Del análisis y revisión de la documentación y de los formatos ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, concernientes a las actividades "F5 Capital Humano de la Secretaría de Promoción Política de Mujer" y "J6 Capital Humano de la Secretaría de Acción Juvenil" por los importes de $191,568.37 (ciento noventa y un mil quinientos sesenta y ocho pesos 37/100 MN) y $212,490.32 (doscientos doce mil cuatrocientos noventa pesos 32/100 MN), respectivamente, por concepto de los sueldos de los meses de enero a marzo de 2013, se determinó que el Instituto Político no presentó los elementos de convicción originales por cada actividad, que den plena certeza de que se llevaron a cabo, así como documentación e información que acrediten fehacientemente que los gastos por los sueldos reportados se relacionen directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de liderazgos femeninos y juveniles.

Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y en el artículo 89, fracción II del Reglamento.

La Secretaría de Acción Juvenil se enfoca en dos grandes objetivos: el primero en la construcción de una generación de jóvenes sustentada en los valores del humanismo y democracia, a través de formación doctrina – técnica óptima, así como en la sumatoria de experiencias tanto dentro como fuera de Acción Nacional; y, el segundo consolidar a Acción juvenil del Distrito Federal como un auténtico generador de actividades con estándares mínimos de calidad, para darles una opción nueva fresca a los jóvenes.

La Secretaría de Promoción Política de la mujer colaborar principalmente en las tareas donde la amabilidad y el buen juicio de la mujer es un ingrediente de armonía para el éxito de las misma, motivando la participación responsable de las mujeres en el proceso de democratización de nuestro país, guiándolas con un sentido humanista para consolidar la participación de más mujeres en la política y quien en un futuro ocupe cargos de representación popular.

Con base en lo anterior esta Dirección considera que las erogaciones por sueldos y salarios se vinculan con las actividades de liderazgos Femeniles y Juveniles reportadas.

humanos para su realización; asimismo, señala los objetivos tanto de la Secretaría de Acción Juvenil como de la Secretaría de Promoción Política de la mujer.

No obstante al argumento, y de acuerdo a la documentación entregada en su momento, consistente en dos formatos ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, por las actividades "F5 Capital Humano de la Secretaría de Promoción Política de Mujer" y "J6 Capital Humano de la Secretaría de Acción Juvenil" por los importes de $191,568.37 (ciento noventa y un mil quinientos sesenta y ocho pesos 37/100 MN) y $212,490.32 (doscientos doce mil cuatrocientos noventa pesos 32/100 MN) respectivamente, por concepto de sueldos de los meses de enero a marzo de 2013; cuatro fojas de copias simples de fotografías intituladas: Foro "Mujeres y Política" 26 Febrero 2013 "Colegio de México; Visita a SEGOB en apoyo a la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer" 8 Marzo 2013; "Desayuno-Plática Motivacional para Mujeres" 23 de Marzo y Foro "El Derecho Humano de las Mujeres a la Participación Política" 20 de Marzo, nómina y recibos de pago, así como los reportes de actividades del personal, relativos a ambas Secretarías todos ellos referentes al periodo del 1er trimestre, en los que se detalla fecha, actividad, lugar del evento, objetivo, número de participantes, personas convocadas por la Secretaría y status.

Por lo que esta instancia fiscalizadora considera que si bien es cierto que los documentos referidos plasman de manera general los

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		objetivos, las funciones y las actividades del personal de dichas Secretarías, también lo es que no presentó los elementos de convicción originales por cada actividad que den plena certeza de que se llevaron a cabo, así como documentación e información que acredite fehacientemente que los gastos por los sueldos reportados se relacionen directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de liderazgos femeninos y juveniles. Cabe señalar lo sostenido por la Sala Superior en el sentido de que la inclusión de sueldos y salarios y otro tipo de gastos ordinarios para la comprobación de recursos destinados a la generación y fortalecimiento de liderazgos, únicamente son válidos cuando se relacionan de manera directa y exclusiva con la realización de algún evento o la organización de la actividad con la que el partido político pretende dar cumplimiento a la obligación legal del mérito, puesto de lo contrario se desvirtuaría la finalidad de la norma. **Por lo expuesto anteriormente, se determina que el Instituto Político solventó parcialmente este error u omisión.** **Esta irregularidad forma parte de la señalada con el numeral 20 del oficio de irregularidades subsistentes.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/886/2013

2º TRIMESTRE

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. El Partido Político presentó a la Unidad de Fiscalización en el 2do. Trimestre, el formato A47-ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles correspondiente a la actividad identificada con el numeral F-15 denominada "Taller enfocado a la vinculación con OSC´s (Marco Lógico)" por el importe de $3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN); sin embargo, no adjuntó el acta circunstanciada de la verificación de que se efectuó el taller ni informó a esta Unidad de Fiscalización de la realización de dicha actividad con el fin de que ésta comisionara personal para presenciarla. Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare esta situación ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código; y 88 primero y segundo párrafos del Reglamento.	**Respuesta:** Al respecto le comento lo siguiente, si bien es cierto que no dimos aviso para que se designara personal de la Unidad de Fiscalización para presencial el curso y pudiera realizarse la verificación de dicho curso, pero anexamos toda evidencia documental para dar la fe de que se llevo a cabo dicho curso.	De los comentarios vertidos por el Instituto Político al error u omisión, consistentes en que no dio aviso para que se designara personal de la Unidad de Fiscalización para presenciar el curso; pero que anexó la evidencia documental para dar fe de que se llevó a cabo dicho curso; se desprende que el partido aceptó que no informó a esta instancia fiscalizadora de la realización del curso "Taller enfocado a la vinculación con OSC´s (Marco Lógico)" para presenciar su realización, por lo que no se apegó a lo señalado en el Reglamento *de la materia* que señala: *"En el caso de los gastos en educación y capacitación, formación de liderazgos femeninos y juveniles... el partido político deberá informar por escrito a la Unidad de Fiscalización, cuando menos con tres días de anticipación, de la realización de cursos...".* Ahora bien, el partido presentó junto con el formato A47 ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, correspondiente a la actividad F-15 del curso referido, la póliza contable de diario número 641 del 30 de junio de 2013 y la documentación comprobatoria correspondiente el 19 de julio de 2013, por el importe de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		$3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN): asimismo, mediante el escrito DAF/EXT/241/2013 de fecha 26 de julio de 2013 recibido por esta instancia fiscalizadora el mismo día, los elementos de convicción consistentes en la lista de asistencia, material didáctico e impresiones fotográficas, concernientes a dicho curso; por lo que para esta Unidad Técnica el gasto quedó comprobado. Por lo expuesto, se determinó que el gasto relativo a esta actividad quedó comprobado; sin embargo, se concluye que el Instituto Político no cumplió con la obligación de informar la realización del referido curso para que fuera presenciado por personal de esta instancia fiscalizadora, por lo que **no solventó este error u omisión.** **Esta irregularidad forma parte de la señalada con el numeral 19 del oficio de irregularidades subsistentes.**
2. El Partido Político reportó en el formato A46-PALFJ Programa Anual de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, la actividad denominada: "Concurso Intercolegial de Ensayo" correspondiente al rubro de Educación y Capacitación por el importe de $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN), relativo a Liderazgos Juveniles, de la cual manifestó que no se llevó a cabo; por lo que debió presentar a esta instancia fiscalizadora el Programa Anual, modificado, que consigne las variaciones concernientes a las actividades efectivamente realizadas.	**Respuesta:** Al respecto me permito informar que dicho programa aún se encuentra en revisión por la dirigente de la Secretaría de Juvenil y esta Dirección se encuentra reprogramando dichas actividades.	Del argumento vertido por el Instituto Político al error u omisión, consistente en que dicho programa aún se encuentra en revisión por la dirigente de la Secretaría de Juvenil, y que se encuentra reprogramando dichas actividades, se determinó que al no llevar a cabo la actividad denominada: "Concurso Intercolegial de Ensayo", debió presentar el Programa Anual, modificado, debidamente autorizado por los funcionarios facultados para tal fin, como lo establece la normatividad aplicable en cuanto a que cualquier cambio debe ser informado a esta autoridad dentro de los diez días siguientes, por lo que **no solventa este error u omisión.** **No obstante que el partido político no**

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS</th></tr>
<tr><td>Por lo anterior se solicita al Instituto Político aclare esta situación ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 89, fracción II del Reglamento.</td><td></td><td>presentó el Programa Anual modificado dicha situación no afecta el fondo de la revisión, toda vez que se trata de una actividad que no se llevó a cabo, por lo que no ha lugar a determinar irregularidad alguna</td></tr>
<tr><td>3. El Partido Político reportó las actividades F-17 y J-18 por el monto de $388,491.37 (trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 37/100 MN), correspondiente a los sueldos mensuales por los meses de abril a junio de 2013, del personal de las Secretarías de Promoción Política de la Mujer y la de Acción Juvenil, que se relacionan a continuación:

<table>
<tr><th>No. y Tipo de Actividad</th><th>Nombre de la Actividad</th><th>Importe Total</th></tr>
<tr><td>F-17 Liderazgos Femeninos</td><td>Capital Humano de la Secretaría Promoción Política de la Mujer.</td><td>$ 194,076.64</td></tr>
<tr><td>J-8 Liderazgos Juveniles</td><td>Capital Humano de la Secretaría de Acción Juvenil.</td><td>194,414.73</td></tr>
<tr><td colspan="2">Total</td><td>$ 388,491.37</td></tr>
</table>

Del análisis y revisión a la documentación presentada por el partido político, se determinó que corresponden a gastos por servicios personales relacionados con la operación de las Secretarías referidas en el cuadro que antecede y por las que no se acredita fehacientemente que el monto por los sueldos reportados se relacionen directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo por lo que no se vinculan o encaminan a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles.

Adicionalmente, el Instituto Político no presentó los elementos de convicción originales por cada actividad, ni informó a</td><td>Respuesta:

Dichas Actividades no fueron informadas a la Unidad bajo su encargo para su verificación, debido a que se trata de actividades permanentes que realiza el personal necesario para la consecución de los objetivos de ambas secretarías ya que por sí mismas las actividades no se pueden realizar invariablemente requieren de seres humanos para su realización.

La secretaría de Acción Juvenil se enfoca en dos grandes objetivos: el primero en la construcción de una generación de jóvenes sustentada en los valores del humanismo y democracia, a través de formación doctrina-técnica óptima, así como en la sumatoria de experiencias tanto dentro como fuera de Acción Nacional; y, el segundo consolidar a Acción Juvenil del Distrito Federal como un auténtico generador de actividades con estándares mínimos de calidad, para darles una opción nueva fresca a los jóvenes.

La Secretaría de Promoción Política de la mujer colaborar principalmente en las tareas donde la amabilidad y el buen juicio de la mujer es un ingrediente de armonía para el éxito de las misma, motivando la participación responsable de las mujeres en el proceso de democratización de nuestro país, guiándolas con un sentido humanista para consolidar la participación de</td><td>Del análisis a los comentarios vertidos por el partido político consistentes en que se tratan de actividades permanentes del personal para lograr los objetivos de ambas Secretarías, por tal motivo no las informó a esta autoridad fiscalizadora para ser presenciadas por personal de la misma.

Adicionalmente, declara que en el caso de la Secretaría de Acción Juvenil se consideran dos objetivos, el primero consistente en la generación de jóvenes con valores en el humanismo y la democracia con una formación doctrina-técnica óptima y el cumulo de experiencias dentro y fuera del partido. El segundo consolidar a Acción Juvenil del Distrito Federal como generador de actividades con estándares mínimos de calidad dando una opción fresca a los jóvenes, además menciona que de la referida secretaría las actividades no generaron ningún gasto; pues se trató de trabajo político visitando comités delegacionales invitando a la comunidad de jóvenes a conocer el proyecto de Acción Juvenil.

Como objetivo de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer señala que el colaborar principalmente en tareas donde la amabilidad y el buen juicio de la mujer es un ingrediente de armonía para su éxito, motivando la participación responsable de las mujeres en el proceso de democratización de nuestro país, guiándolas con</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
esta Unidad de Fiscalización cuando menos con tres días de anticipación la realización de cada una de las actividades, para comisionar personal a efecto de presenciar los eventos a fin de que den plena certeza de que se llevaron a cabo, así como documentación e información que acrediten fehacientemente que los gastos por los sueldos reportados se relacionen directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de liderazgos femeninos y juveniles. Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y en el 88, primer y segundo párrafos y 89, fracción I del Reglamento.	más mujeres en la política y que en un futuro ocupe cargos de representación popular. Con base en lo anterior esta Dirección considera que las erogaciones por sueldos y salarios se vinculan con las actividades de liderazgos Femeniles y Juveniles reportadas. Asimismo, en cuanto a la Secretaría de Acción Juvenil dichas actividades no generaron ningún gasto fue trabajo político visitando comités delegacionales invitando a la comunidad de jóvenes a conocer el proyecto de Acción Juvenil.	un sentido humanista para consolidar su participación en la política y que en un futuro ocupe cargos de representación popular. Al respecto, se considera que el Instituto Político acepta que se tratan de actividades permanentes del personal para lograr los objetivos de ambas Secretarías. Por otra parte, de la revisión de los reportes de actividades realizadas por el personal de ambas Secretarías correspondientes al segundo trimestre, proporcionados junto con las actividades F-17 y J8 denominadas "Capital Humano de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer" y "Capital Humano de la Secretaria de Acción Juvenil"; por los importes de $194,076.64 (ciento noventa y cuatro mil setenta y seis pesos 64/100MN) y $194,414.73 (ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 73/100 MN), respectivamente, ambas por sueldos y salarios, se desprenden las siguientes situaciones: **<u>Liderazgos Femeninos</u>** En el "Reporte de Actividades de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer PAN DF"; por el periodo de abril a junio de 2013, se plasman las actividades realizadas sin precisar: el nombre del personal que las llevó a cabo, ni el tiempo que se dedicó a cada actividad. Ahora bien, en el reporte referido se identificaron las 11 actividades de liderazgos femeninos reportadas en el Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, correspondiente al 2º trimestre del

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		año en curso (ver anexo 1), en las cuales en su caso el Instituto Político debió reportar los gastos específicos por sueldos y salarios del personal que intervino para su realización, que se relacionen directa y exclusivamente con cada una de las actividades, así como proporcionar los elementos de convicción que generen certeza de su realización e informar a la Unidad de Fiscalización de su realización para designar personal para presenciarlas. Adicionalmente, en el reporte de actividades multicitado se puede apreciar que no todos los días de los meses de abril a junio de 2013, se reportó la realización de actividades por el personal de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer (ver anexo 1). Por lo anterior, esta autoridad considera que la actividad F-17 denominada "Capital Humano de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer"; por el importe de $194,076.64 (ciento noventa y cuatro mil setenta y seis pesos 64/100MN), se refiere a gastos en servicios personales relativos a actividades propias de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer PAN DF, por lo que no están vinculadas directa y exclusivamente con la formación y Generación de Liderazgos Femeninos". **<u>Liderazgos Juveniles</u>** En cuanto al "Reporte Trimestral de la Secretaría Regional de Acción Juvenil", por el periodo de abril a junio de 2013, se plasman las actividades realizadas sin precisar: el nombre del personal que las realizó, ni el tiempo que se dedicó a cada actividad; asimismo, presentó cinco reportes de manera individual del personal de la

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Secretaría de Acción Juvenil, que describen en general las actividades a realizar (funciones del puesto). En el reporte trimestral referido, se identificó una actividad de liderazgos juveniles reportada en el Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, correspondiente al 2º trimestre del año en curso (ver anexo 2), en la cual en su caso el Instituto Político debió reportar los gastos específicos por sueldos y salarios del personal que intervino para su realización, que se relacionen directa y exclusivamente con cada la actividad, así como proporcionar los elementos de convicción que generen certeza de su realización e informar a la Unidad de Fiscalización de su realización para designar personal para presenciarlas. Adicionalmente, en el reporte de actividades señalado se puede apreciar que no todos los días de los meses de abril a junio de 2013, se reportó la realización de actividades por el personal de la Secretaría Juvenil (ver anexo 2). Por lo anterior, esta autoridad considera que la actividad J-8 denominada "Capital Humano de la Secretaría de Acción Juvenil"; por el importe de $194,414.73 (ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 73/100 MN), se refiere a gastos en servicios personales relativos a actividades propias de la Secretaría de de Acción Juvenil, por lo que no están vinculadas directa y exclusivamente con la formación y Generación de Liderazgos Femeninos". Por lo antes expuesto, esta Unidad de Fiscalización considera que el monto de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		$388,491.37 (trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 37/100 MN) concerniente a los sueldos de las Secretarías de Promoción Política de la Mujer y la de Acción Juvenil, **corresponden a gastos por servicios personales relacionados con la operación de ambas** y no acreditan fehacientemente que el monto por los sueldos reportados se relacionen directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo por lo que no se vinculan o encaminan a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles. Adicionalmente, no informó a esta instancia fiscalizadora cuando menos con tres días de anticipación la realización de cada una de las actividades, para comisionar personal a efecto de presenciar los eventos; asimismo, no presentó los elementos de convicción originales por cada actividad, que den plena certeza de que se llevaron a cabo, así como documentación e información que acrediten fehacientemente que los gastos por los sueldos reportados se relacionen directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de liderazgos femeninos y juveniles. Con relación a lo anterior, cabe señalar lo sostenido por la Sala Superior en el sentido de que la inclusión de sueldos y salarios y otro tipo de gastos ordinarios para la comprobación de recursos destinados a la generación y fortalecimiento de liderazgos, únicamente son válidos cuando se relacionan de manera directa y exclusiva con la realización de algún evento o la organización de la actividad con la que el partido político pretende dar cumplimiento a la

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		obligación legal de mérito, puesto de lo contrario se desvirtuaría la finalidad de la norma. Por lo expuesto anteriormente, se determina que el Instituto Político **no** solventó **este error u omisión.** **Esta irregularidad forma parte de la señalada con el numeral 20 del oficio de irregularidades subsistentes.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/002/2014

3er TRIMESTRE

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. De la revisión a la documentación entregada por el Instituto Político relativa a las actividades concernientes al tercer Informe Trimestral de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles de 2013, se desprenden las siguientes situaciones: • De las actividades presentadas con los numerales del **F-19 al F-27** por el monto de $50,100.40 (cincuenta mil cien pesos 40/100 MN), no adjuntó el acta circunstanciada de la verificación por parte	**Respuesta:** Se envía copia del acta circunstanciada de la verificación por parte de la Unidad de Fiscalización de la actividad con numeral F-24, y	De los comentarios vertidos y de la revisión a la documentación presentada por el Instituto Político consistente en escritos cuyo asunto se refiere al "Reporte de Capacitación", suscritos por la C. Carmen García García, en su carácter de Secretaria de Promoción Política de la Mujer, dirigidos a la Lic. Lidia A. Jiménez Mejía, en su carácter de Directora de Administración y Finanzas; mediante los cuales informa que la actividad realizada no fue presenciada por personal de esta instancia fiscalizadora. Así como escrito de "Solicitud para presenciar

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
de esta Unidad de Fiscalización de la realización de cada actividad.	oficios presentados por éste Comité en los cuales enviamos listas de asistencia, material del capacitador y evidencia fotográfica de las actividades, las cuales no fueron verificadas por la unidad bajo su cargo.	los Talleres", emitidos por la referida directora en los que informa a esta Unidad Técnica de la realización de diversas actividades y una acta circunstanciada de verificación del evento relativo a la actividad F-24 realizada por personal de ésta Unidad, que se muestran a continuación:

No. Actividad	Asunto del Escrito		Fecha de recibido por la UTEF	Denominación de Actividades en oficios
	Reporte de Capacitación	Se solicita presenciar Talleres a la UTEF		
	Núm. de Oficio			
F-19	CDR/SPPM/INT/080/13			Taller para Alentar la Formación de Cuadros.
F-20	CDR/SPPM/INT/081/13			Taller de Fortalecimiento Organizacional.
F-21	CDR/SPPM/INT/082/13			Taller de Fortalecimiento Organizacional.
F-22	CDR/SPPM/INT/086/13			Taller de Formación de Liderazgos Femeninos "Ser Mujer es....."
F-23	CDR/SPPM/INT/087/13	DAF/EXT/237/2013	23-Jul-13	Taller de Formación de Liderazgos Femeninos "Ser mujer es....."
F-24	Acta Circunstanciada	DAF/EXT/237/2013	23-Jul-13	Taller de Formación de Liderazgos Femeninos "Ser mujer es....."
F-25	CDR/SPPM/INT/093/13			Taller de Formación Política
F-26	CDR/SPPM/INT/092/13			Taller de Formación de Liderazgos Femeninos "Ser mujer es....."
F-27	CDR/SPPM/INT/094/13			Taller de Formación de Liderazgos Femeninos "Ser mujer es....."

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Del análisis y revisión de la documentación de los escritos relativos al "Reporte de Capacitación" y del de "Solicitud para presenciar los Talleres" de las actividades F-23 y F-24, esta autoridad considera que el Instituto Político solicitó a la Unidad Técnica presenciara los talleres de las actividades referidas, adicionalmente, de la actividad F-24 el partido político entregó Acta

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Circunstanciada de verificación de la actividad por lo que **aclaró lo relativo a estas actividades.** Con relación a las actividades identificadas con los numerales F-19, F-20, F-21, F-22, F-25, F-26 y F-27, el Instituto Político proporcionó los escritos referidos en el cuadro anterior, en los que describe que no se tuvo presencia del personal de esta Unidad Técnica para su verificación; asimismo, entregó a esta instancia de fiscalización la documentación comprobatoria, los elementos de convicción consistentes en las listas de asistencia, material didáctico del capacitador y evidencia fotográfica; sin embargo, no presentó evidencia documental de haber solicitado a esta autoridad presenciar las actividades referidas con el fin de que ésta comisionara personal para su verificación, por lo anterior se considera que **no aclaró lo concerniente a estas actividades.** Por lo expuesto, esta instancia fiscalizadora considera que **solventó parcialmente este punto del error u omisión.**
• Respecto de las actividades reportadas por el partido político, con los numerales: **F-20, F-21, F-25 y F-29** por un importe total de $9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 MN); los formatos no consignan en el punto 5 "Descripción Pormenorizada de la Actividad, Objetivo y Vinculación" el argumento del partido político respecto a la forma en que estas actividades se vinculan con la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos	**Respuesta:** Me Permito aclarar que la descripción pormenorizada en cada una de las actividades antes señaladas consignan con el punto 5 "Descripción Pormenorizada de la Actividad, Objetivo y Vinculación", el argumento por parte de éste partido político está perfectamente identificado, se envían en original las actividades con los numerales: F-20, F-21, F-25 y F-29.	El Instituto Político entregó documentación consistente en 4 formatos A47-ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles por el importe total de $9,280.00 (nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 MN), de las actividades que se enuncian a continuación:

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
Femeninos, de conformidad con el instructivo de llenado del formato A47-ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles. • Con relación a la actividad número **F-30** denominada Taller de fortalecimiento	Al respecto me permito informarle que durante	

Actividad			
Número	Nombre	Tema del Curso Impartido	Importe Total
F-20	Taller de Fortalecimiento Organizacional.	Pasos para constituir una Asociación Civil.	$ 1,624.00
F-21	Taller de Fortalecimiento Organizacional.	Proyectos Sociales.	2,784.00
F-25	Taller de Formación Política.	Taller para alentar la formación de cuadros.	2,088.00
F-29	Taller Fortalecimiento Organizacional "Introducción a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los particulares.	Protección de datos personales.	2,784.00
Total			$ 9,280.00

Al respecto; de los comentarios vertidos por del partido político, en cuanto a que *"... de la Descripción Pormenorizada de la Actividad, Objetivo y Vinculación... el argumento por parte de éste partido político está perfectamente identificado"*, y toda vez que se trata de actividades de fortalecimiento organización y formación política, **se considera solventado este punto** por lo que no ha lugar a determinar irregularidad alguna

Con relación a la actividad F-25 el formato en el punto número 5 "Descripción Pormenorizada de la Actividad, Objetivo y Vinculación", establece el argumento de vinculación para desarrollar las capacidades para las estructuras de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer y que guarda relación al tema expuesto denominado "Taller para alentar la formación de cuadros", por lo que aclaró lo concerniente a esta actividad.

Por lo anterior, se considera que **solventó este punto del error u omisión.**

Relativo a lo manifestado por el Instituto Político, consistente en que: "... *durante las reuniones la*

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
Organizacional "Capacitación Secretarias de Comités Delegacionales de Promoción Política de la Mujer" por la cantidad de $1,160.00 (mil ciento sesenta pesos 00/100 MN) realizada en el Comité Directivo Regional el 21 de agosto de 2013, se considera que de acuerdo al orden del día titulado "Reunión con secretarías de promoción política de la mujer de los comités directivos delegacionales", a la minuta de dicha reunión y a la lista de asistencia conformada por 7 participantes de diversos comités directivos delegacionales, documentos presentados por el Instituto Político, no se relaciona directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de liderazgos femeninos sino se refiere a una actividad cuyo gasto pertenece a la operación de la Secretaría de Promoción de la Mujer, pues trata asuntos propios de dicha secretaría aunado a que no se considera al mayor número de mujeres para el desarrollo de liderazgo político para el acceso a dirigir sus órganos directivos ni para los cargos de representación popular. Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y en los artículos 88 primer y segundo párrafos y 89, fracciones I y III primer párrafo e incisos a) y f) del Reglamento.	estas reuniones la titular de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer se encarga de encausar a que sus homólogas en cada uno de los Comités Delegacionales colaboren con la capacitación sobre liderazgos Femeniles así como de identificar y detectar todas aquellas mujeres que tengan perfiles de liderazgos y a quienes se les está invitando a los diferentes cursos realizados por el partido para mujeres líderes, así mismo se tratan temas de cómo desarrollar liderazgos en las diferentes delegaciones.	*titular de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer se encarga de encausar a que sus homólogas en cada uno de los Comités Delegacionales colaboren con la capacitación sobre liderazgos Femeniles así como de identificar y detectar todas aquellas mujeres que tengan perfiles de liderazgos ...*", esta instancia fiscalizadora considera que se tratan de temas de cómo desarrollar liderazgos en las diferentes delegaciones; además, en dichas reuniones se tratan de actividades propias de la Secretaría de Promoción de la Mujer, por **aclaró este punto del error u omisión.** Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el Instituto Político **solventó parcialmente este error u omisión,** quedando pendiente únicamente lo relativo a las actas de verificación. **Esta irregularidad forma parte de la señalada con el numeral 19 del oficio de irregularidades subsistentes.**
2. El Instituto Político no presentó junto con los formatos A47-ITLFJ Informe Trimestral de	**Respuesta:**	Derivado del comentario del partido político, en el sentido de que: "... el importe se integrará en

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles concernientes al tercer trimestre de 2013, la siguiente documentación: Se detectó en los auxiliares contables un gasto por el importe de $1,856.00 (mil ochocientos cincuenta y seis pesos MN), el cual se contabilizó mediante la póliza de diario número 946 del 30 de septiembre de 2013; sin embargo, dicho importe no corresponde a ninguna de las actividades presentadas por el Partido Político; por lo que no se tiene certeza que dicho gasto se vincule con la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles. Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y en el artículo 89, fracción III del Reglamento.	El gasto por dicho importe se integrará en el 4° Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles.	el 4° Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles.", se determinó que no especifica sí el importe de $1,856.00 (mil ochocientos cincuenta y seis pesos MN) se refiere a una actividad relativa al tercer o cuarto trimestres de Liderazgos Femeniles. **Al respecto, el partido político reportó esta actividad con el formato F-36 denominado "Taller de formación política. Introducción al partido", por lo que se da por aclarado este punto.**
3. El Partido Político reportó dos Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, por el importe de $394,149.87 (trescientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 87/100 MN), correspondiente a los sueldos de los meses de julio, agosto y septiembre de 2013 de las Secretarías de Promoción Política de la Mujer y la de Acción Juvenil, que se relacionan a continuación: **No. y Tipo de Actividad** | **Nombre de la Actividad** | **Importe Total** F-34 Liderazgos | Capital Humano Secretaría | $ 200,172.04	**Respuesta:** Las actividades permanentes que realiza el personal son necesarias para la consecución de los objetivos de ambas secretarías ya que por sí mismas, las actividades no se pueden realizar invariablemente requieren de seres humanos para su realización. La secretaría de Acción Juvenil se enfoca en dos grandes objetivos: el primero en la construcción de una generación de jóvenes sustentada en los valores del humanismo y democracia, a través de formación doctrina-	De los comentarios vertidos por el partido político se desprende, que el mismo manifiesta que se tratan de actividades permanentes del personal de ambas Secretarías para la consecución de sus objetivos, tal es así que presentó en su momento, las actividades números **F-34** y **J-9** denominadas "Capital Humano de la Secretaría Promoción Política de la Mujer" y "Capital Humano de la Secretaría de Acción Juvenil"; por los importes de $200,172.04 (doscientos mil ciento setenta y dos pesos 04/100 MN) y $193,977.83 (ciento noventa y tres mil novecientos setenta y siete pesos 83/100 MN), respectivamente, ambas por sueldos y

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

Femeninos.	Promoción Politica de la Mujer.	
J-9 Liderazgos Juveniles	Capital Humano Secretaria de Acción Juvenil.	193,977.83
Total		$ 394,149.87

Desprendiéndose lo siguiente:

- ✓ Junto con las actividades referidas el Partido Político proporcionó los documentos denominados "Reporte de Actividades de la Secretaría de Promoción Política de Mujer PAN D.F. Julio-Agosto-Septiembre 2013" y "Actividades Comité Directivo Regional del Pan en el DF Secretaría de Acción Juvenil"; correspondientes al tercer trimestre, en los cuales señala la realización de diversas actividades para liderazgos femeninos y juveniles; asimismo, entregó, la nómina y los recibos de pago del personal relativos a cada una de las Secretarías por el periodo referido.

  De la revisión a los informes de actividades de las Secretarías Femenil y Juvenil del partido político, esta autoridad determinó que las actividades relacionadas en dichos documentos, se vinculan en su mayoría con funciones administrativas y organizacionales de las mismas y no en actividades directamente relacionas con la generación de liderazgos femeninos y juveniles.

  Por otra parte, con relación a la Secretaría de Promoción Política de la Mujer, el Instituto Político anexó veintiocho impresiones de fotografías de eventos realizados, de las cuales veinticuatro de ellas fueron identificadas con el mismo

técnica óptima, así como en la sumatoria de experiencias tanto dentro como fuera de Acción Nacional; y, el segundo consolidar a Acción Juvenil del Distrito Federal como un autentico generador de actividades con estándares mínimos de calidad, para darles una opción nueva y fresca a los jóvenes.

La Secretaría de Promoción Política de la Mujer colabora principalmente en las tareas donde la amabilidad y el buen juicio de la mujer es ingrediente de armonía para el éxito de la misma, motivando la participación responsable de las mujeres en el proceso de democratización de nuestro país, guiándolas con un sentido humanista para consolidar la participación de más mujeres en la política y quien en un futuro ocupe cargos de representación popular.

Con base a lo anterior esta Dirección considera que las erogaciones por sueldos y salarios vinculan con las actividades de liderazgos Femeniles y Juveniles reportadas.

Con respecto al anexo 1 y 2, éste comité está integrando un análisis de las actividades, con la finalidad de vincular con los objetivos básicos de los liderazgos Juveniles y Femeniles como son los de Capacitación, Promoción y Desarrollo de liderazgos.

salarios, así como reportes de actividades relativos al tercer trimestre, proporcionados junto con las actividades reportadas en el tercer trimestre a esta instancia fiscalizadora.

Al respecto se determinó lo siguiente:

Liderazgos Femeninos

El documento denominado: "Reporte de Actividades de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer PAN D.F"; por el periodo de julio a septiembre, plasma de manera general los objetivos, las funciones y las actividades llevadas a cabo en dicha Secretaría, por otra parte no señala, el o los nombres de las personas que realizaron dichas actividades, ni el tiempo que se dedicó en cada actividad; asimismo, se puede apreciar que en el periodo del referido reporte no se consigna la realización de actividades por todos los días de los meses de julio, agosto y septiembre del año 2013.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que los reportes antes señalados, reflejan actividades propias de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer PAN DF, las cuales no están vinculadas directa y exclusivamente con la formación y generación de Liderazgos Femeninos; razón por la cual los gastos por sueldos y salarios de esta Secretaría corresponden a servicios personales de operación ordinaria.

Liderazgos Juveniles

En cuanto a la actividad número **J-9** denominada "Capital Humano de la Secretaría de Acción Juvenil"; el Instituto Político presentó

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
número de actividades reportadas; sin embargo, en cuatro casos no fue posible identificarlas con las actividades reportadas en los informes de actividades de liderazgos Femeniles. Asimismo, en cuanto a la Secretaría de Promoción de Acción Juvenil, únicamente presentó la relación de actividades denominada "Actividades Comité Directivo Regional del Pan en el DF Secretaría de Acción Juvenil", en la que se listan los nombres y puestos del personal y las funciones del mimo, sin especificar la fecha. Por lo anterior, se determinó que corresponden a gastos por servicios personales relacionados con la operación de las Secretarías referidas, por lo que no se acredita fehacientemente que el monto por los sueldos reportados se relacionen directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo por lo que no se vinculan o encaminan a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles. Adicionalmente, el Instituto Político no presentó los elementos de convicción originales por cada actividad, ni informó a esta Unidad de Fiscalización cuando menos con tres días de anticipación la realización de cada una de las actividades, para comisionar personal a efecto de presenciar los eventos a fin de que den plena certeza de que se llevaron a cabo, así como documentación e información		junto con el informe referido un reporte de manera individual por las actividades que realiza el personal de la Secretaría de Acción Juvenil denominado "Comité Directivo Regional del PAN en el DF"; sin embargo, en él se plasman de manera general las funciones y las actividades de dicha Secretaría, por lo que no es posible apreciar el tiempo que se le dedicó a cada actividad; asimismo, éstas no señalan las fechas de realización de las actividades por los meses de julio, agosto y septiembre de 2013. Por lo anterior, esta autoridad concluye que el reporte antes señalado, refleja **actividades propias** de la Secretaría de Acción Juvenil, por lo que no están vinculadas directa y exclusivamente con la formación y Generación de Liderazgos Juveniles; razón por la los gastos en sueldos y salarios reportados en la referida actividad corresponden a servicios personales de operación ordinaria del partido político. Por lo antes expuesto esta Unidad Fiscalizadora considera que el monto de $394,149.87 (trescientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 87/100 MN) concerniente a los sueldos de las Secretarías de Promoción Política de la Mujer y la de Acción Juvenil, corresponden a gastos por servicios personales relacionados con la operación de ambas y no acreditan fehacientemente que el monto por los sueldos reportados se relacionen directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo por lo que no se vinculan o encaminan a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles. Con relación al comentario vertido por el Partido

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
que acrediten fehacientemente que los gastos por los sueldos reportados se relacionen directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de liderazgos femeninos y juveniles. Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y en los artículos 88, primer y segundo párrafos y 89, fracciones I y III inciso f) del Reglamento.		Político referente a que: *"... al anexo1 y 2 éste comité está integrando un análisis de las actividades, con la finalidad de vincular con los objetivos básicos de los liderazgos Juveniles y Femeniles..."*, no presentó documentación alguna que aclare esta situación. Por lo expuesto anteriormente, se esta autoridad fiscalizadora determinó que el Instituto Político **no solventó este error u omisión.** Con relación a lo anterior, cabe señalar lo sostenido por la Sala Superior en el sentido de que la inclusión de sueldos y salarios y otro tipo de gastos ordinarios para la comprobación de recursos destinados a la generación y fortalecimiento de liderazgos, únicamente son válidos cuando se relacionan de manera directa y exclusiva con la realización de algún evento o la organización de la actividad con la que el partido político pretende dar cumplimiento a la obligación legal de mérito, puesto de lo contrario se desvirtuaría la finalidad de la norma. **Esta irregularidad forma parte de la señalada con el numeral 20 del oficio de irregularidades subsistentes.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/162/2014

4to. TRIMESTRE

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. El partido político no adjuntó a las pólizas contables las actas circunstanciadas de las verificaciones por parte de esta Unidad de Fiscalización de los cursos o eventos establecidos en los formatos "ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles", correspondientes a las actividades números F-39, F-40, F-43 y F49, que ascienden a un total de gastos reportados por $60,813.00 (sesenta mil ochocientos trece pesos 00/100 MN), integrados como sigue:	Con respecto a las demás observaciones señaladas en dicho oficio, este Comité está recabando y analizando la información correspondiente.	Derivado del comentario vertido por el partido político relativo a que; *"... está recabando y analizando la información correspondiente"* aunado que el instituto político **no presentó documentación alguna que aclarare el error u omisión éste subsiste.** **Esta irregularidad forma parte de la señalada con el numeral 19 del oficio de irregularidades subsistentes.**

NUM.	TIPO	NOMBRE	IMPORTE
ACTIVIDAD DE LIDERAZGOS FEMENINOS			
F-39	Educación y Capacitación Política	Taller para la Formación de Panistas Reconocidas Socialmente.	$ 8,120.00
F-40		Taller para la Formación de Panistas Reconocidas Socialmente.	8,120.00
F-43		Taller de Formación.	2,175.00
F-49		Platica Enfocada a la Vinculación con OSC´S.	42,398.00
TOTAL			$ 60,813.00

Por lo anterior, se solicita al Instituto Político

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
aclare estas situaciones y presente las actas circunstanciadas respectivas, ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código, 88 y 89, fracción III inciso f) del Reglamento.		
2. El formato "ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles", de la actividad número J-10 denominada Capacitación Política (para Jóvenes) presentado por el partido político por el importe de $580,000.00 (quinientos ochenta mil pesos 00/100 MN), no se encuentra requisitado correctamente en su apartado 5 denominado "Descripción pormenorizada de la actividad, objetivo y vinculación", con la totalidad de los datos relativos, al tema, duración (en días), número de asistentes en caso de un curso; así también como se vincula en la formación y fortalecimiento de los liderazgos juveniles. Por lo anterior, se le solicita complemente el formato referido, ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y en el artículo 89, fracción III, primer párrafo del Reglamento.	Se anexa formato J-10 con las correcciones referidas, en original.	De la revisión a la documentación presentada por el Instituto Político consistente en formato "ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles"; se determinó que el formato aportado por la actividad número J-10 denominada "Capacitación Política" por el importe de $580,000.00 (quinientos ochenta mil pesos 00/100 MN), señala el objetivo que se persigue y la vinculación en la formación y fortalecimiento de los liderazgos femeninos y juveniles , por lo anterior se considera que **solventó este error u omisión.**
3. El Instituto Político no presentó junto con los Informes Trimestrales de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, la siguiente documentación:	Con respecto a las demás observaciones señaladas en dicho oficio, este Comité está recabando y analizando la información correspondiente.	Derivado del comentario vertido por el partido político relativo a que; *"... está recabando y analizando la información correspondiente"* aunado que el instituto político no presentó documentación alguna que aclare, el **error u omisión éste subsiste.**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
✓ Las relaciones de las actividades realizadas en el cuarto trimestre de 2013, correspondientes a liderazgos femeninos y juveniles, no obstante que se reportaron 19 formatos "ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles", que fueron presentados por el partido político como actividades del cuarto trimestre de 2013, por un monto total de $2,047,549.95 (dos millones cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 95/100 MN), que se integran como sigue:		**No obstante que el partido político no presentó las relaciones de las actividades realizadas en el cuarto trimestre de 2013, dicha situación no afecta el fondo de la revisión, toda vez que se trata únicamente de una formalidad que no afecta el contenido de las actividades, por lo que no ha lugar a determinar irregularidad alguna.** **Por lo anterior sólo persisten las demás irregularidades.** **Esta irregularidad corresponde a la señalada con el numeral 21 del oficio de irregularidades subsistentes.**

NÚM.	NOMBRE	IMPORTE
	ACTIVIDAD DE LIDERAZGOS FEMENINOS	
F-35	Taller para Alentar la Formación de Cuadros.	$ 3,480.00
F-36	Taller de Formación Política. Introducción al Partido.	1,856.00
F-37	Taller para Alentar la Formación de Cuadros.	3,480.00
F-38	Taller para la Formación de Panistas Reconocidas Socialmente.	6,090.00
F-39	Taller para la Formación de Panistas Reconocidas Socialmente.	8,120.00
F-40	Taller para la Formación de Panistas Reconocidas Socialmente.	8,120.00
F-41	Foro las Sufragistas.	34,970.38
F-42	Conferencia del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la mujer.	73,307.92
F-43	Taller de Formación.	2,175.00
F-44	Taller de Formación Política Ser mujer ES...	8,874.00
F-45	Taller para Alentar la Formación de Cuadros.	4,698.00
F-46	Taller de Formación Política Ser mujer ES...	1,624.00
F-47	Taller para la Formación de Panistas Reconocidas Socialmente.	373,056.00
F-48	Taller para Alentar la Formación de Cuadros.	410,640.00
F-49	Platica Enfocada a la Vinculación con OSC'S.	42,398.00
F-50	Taller para la Formación de Panistas Reconocidas Socialmente.	8,516.88
F-51	Capital Humano Secretaría Promoción Política de la Mujer.	255,704.67
	TOTAL	**$ 1,247,110.85**
	ACTIVIDAD DE LIDERAZGOS JUVENILES	
J-10	Capacitación Política.	$ 580,000.00
J-11	Capital Humano Secretaría Acción Juvenil.	220,439.10
	TOTAL	**$ 800,439.10**
	TOTAL DE ACTIVIDADES DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES	**$ 2,047,549.95**

✓ Las pólizas de diario y egresos correspondientes a las operaciones

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

vinculadas con las siguientes actividades reportadas, por un importe total de $122,658.24 (ciento veintidós mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 24/100 MN), mismo que se integra como sigue:

ACTIVIDAD		
NÚM.	NOMBRE	IMPORTE
F-35	Taller para Alentar la Formación de Cuadros.	$ 3,480.00
F-36	Taller de Formación Política. Introducción al Partido.	1,856.00
F-37	Taller para Alentar la Formación de Cuadros.	3,480.00
F-39	Taller para la Formación de Panistas Reconocidas Socialmente.	8,120.00
F-40	Taller para la Formación de Panistas Reconocidas Socialmente.	8,120.00
F-41	Foro las Sufragistas.	33,854.79
F-42	Conferencia del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la mujer.	55,230.57
F-50	Taller para la Formación de Panistas Reconocidas Socialmente.	8,516.88
	TOTAL	$122,658.24

- ✓ Por las actividades F-41, F-42, F-43, F-49 y J-10 no se entregó el material didáctico, no obstante que de esta última actividad la factura número G01-81 del proveedor GEA Grupo de Economistas y Asociados, SC, en la descripción consigna "Capacitación Juveniles y Manuales."

- ✓ Los contratos de prestación de servicios que respalden el importe de los gastos reportados por un total de $1,334,000.00 (un millón trescientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 MN), correspondientes a

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
las actividades que se relacionan a continuación y que se realizaron con proveedores cuyas operaciones rebasaron la cantidad de $25,904.00 (veinticinco mil novecientos cuatro pesos 00/100 MN), equivalente a 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal: Adicionalmente, por la actividad F-48 no se entregó los elementos de convicción respectivos. Por lo referido anteriormente, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 222 fracciones I y VII del Código, así como 60 y 89, fracción III, incisos a), d) y f) del Reglamento.		

CTIVIDAD	PÓLIZA		PROVEEDOR			IMPORTE
	NUM.	FECHA	UM. FAC.	NOMBRE	CONCEPTO	
F-47	Eg-1,984		B 118 2-Dic-13	romotora ternacional	rvicio pacitación ra mujeres	$ 40,600.00
	Eg-2,071	2-Dic-13	B 121 2-Dic-13	an Zandt A de CV		307,400.00
F-48	Eg-2,080	7-Dic-13	0000400 0-Dic-13	fan onsultores ternacionale	nsultoria pacitación mujeres	101,500.00
	Eg-2,113	8-Dic-13	0000402 7-Dic-13	S.C.		304,500.00
J-10	Eg-2,106	7-Dic-13	70048DC8 AF1 7-Dic-13	EA Grupo e conomistas Asociados .C.	pacitación venles y anuales	580,000.00
					TOTAL	$1,334,000.00

4. De la revisión a las actividades consignadas en el "Programa Anual de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles", modificado, se determinó lo siguiente: a) Las siguientes ocho actividades	Con respecto a las demás observaciones señaladas en dicho oficio, este Comité está recabando y analizando la información correspondiente.	Derivado del comentario vertido por el partido político relativo a que; *"... está recabando y analizando la información correspondiente"* aunado que el instituto político no presentó documentación alguna que aclarare el **error u omisión éste subsiste.** **No obstante que el partido político no**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
se relacionan en el Programa Anual modificado; sin embargo, por éstas no se presentaron los formatos "ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles".		**presentó el Programa Anual modificado, dicha situación no afecta el fondo de la revisión, toda vez que se trata únicamente de una formalidad que no afecta el contenido de las actividades efectivamente realizadas, por lo que no ha lugar a determinar irregularidad alguna.**

NÚM.	DENOMINACIÓN	PERIODO DE REALIZACIÓN	LIDERAZGO
4	Establecer una agenda para conmemorar el Dia Mundial Contra el Cáncer de Mama.	Octubre	Femenino
6	Establecer un Consejo de Mujeres, el cual será un espacio donde las mujeres puedan proponer temas de políticas públicas.	Trimestral	Femenino
11	Creación de red de estudiantes universitarios humanistas	Febrero-diciembre	Juvenil
12	Consejo de Cuidado del Medio Ambiente	Febrero-diciembre	Juvenil
13	Consejo de Respeto de las Tribus Juveniles	Febrero-diciembre	Juvenil
14	Nueva Generación	Febrero-diciembre	Juvenil
15	Consejo de Participación de Jóvenes con Discapacidad	Febrero-diciembre	Juvenil
20	Escuela de Formación Integral.	4to. Trimestre	Juvenil

b) Las actividades establecidas en los siguientes formatos "ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles" presentados por un total de gastos de $614,970.38 (seiscientos catorce mil novecientos setenta pesos 38/100 MN), para el cuarto trimestre de 2013 no se encuentran incluidas en el Programa Anual modificado.

NÚM.	TIPO	NOMBRE	IMPORTE
F-41	Educación y Capacitación Política.	Foro las Sufragistas.	$ 34,970.38
J-10	Educación y Capacitación	Capacitación Política.	580,000.00

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<table><tr><td>Política.</td><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>$ 614,970.38</td></tr></table> Por lo anterior, se le solicita aclare esta situación y presente su Programa Anual modificado, ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y en el artículo 89, fracción II del Reglamento.		
5. El Partido Político no presentó la documentación y la información que acrediten fehacientemente los gastos por los sueldos del personal que se encuentra adscrito a sus Secretarías de Promoción Política de la Mujer y de Acción Juvenil, ni informó a esta Unidad de Fiscalización cuando menos con tres días de anticipación de la realización de cada una de las actividades en las que participó dicho personal durante el cuarto trimestre para su verificación, los sueldos corresponden a las siguientes Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, por un importe total de $476,143.77 (cuatrocientos setenta y seis mil ciento cuarenta y tres pesos 77/100 MN), que se relacionen directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de los citados liderazgos: <table><tr><th>NO. Y TIPO DE ACTIVIDAD</th><th>NOMBRE DE LA ACTIVIDAD</th><th>IMPORTE</th></tr><tr><td>F-51 Liderazgos Femeninos.</td><td>Capital Humano Secretaría Promoción Política de la Mujer.</td><td>$ 255,704.67</td></tr><tr><td>J-11 Liderazgos Juveniles</td><td>Capital Humano Secretaría de Acción Juvenil.</td><td>220,439.10</td></tr><tr><td colspan="2">Total</td><td>$ 476,143.77</td></tr></table>	Con respecto a las demás observaciones señaladas en dicho oficio, este Comité está recabando y analizando la información correspondiente.	Derivado del comentario vertido por el partido político relativo a que; *"... está recabando y analizando la información correspondiente"* aunado que el instituto político no presentó documentación alguna que aclarare el **error u omisión éste subsiste.** **Esta irregularidad forma parte de la señalada con el numeral 20 del oficio de irregularidades subsistentes.**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y en los artículos 88 y 89, fracciones I y III del Reglamento.		

5.5 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES

ANEXO 1

INSTITUTO ELECTORAL DE DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PÓLIZAS SIN COPIA DEL CHEQUE PARA CONSTATAR QUE CORRESPONDE A LA CUENTA DEL APORTANTE

CONS.	PÓLIZA		RECIBO		APORTANTE	IMPORTE
	NÚM.	FECHA	FOLIO	FECHA		
	AZCAPTZALCO					
1	PI-200722	09-May-13	722	09-May-13	SALDAÑA HERNANDEZ MANUEL	$ 13,224.00
	BENITO JUÁREZ					
2	PI-300538	07-Feb-13	538	07-Feb-13	LIMON AGUIRRE MARTHA	$ 32,618.00
3	PI-305597	19-Dic-13		19-Dic-13	VAZQUEZ PEREZ ANGELA ROCIO	17,475.00
	SUBTOTAL					**$ 50,093.00**
	COYOCÁN					
4	PI-400711	03-May-13	711	03-May-13	BERNAL TAVARES LUIS FERNANDO	$ 15,000.00
5	PI-400712	03-May-13	712	03-May-13	CASTRO Y DEL VALLE MANUEL	19,894.52
6	PI-400798	10-May-13	798	10-May-13	AVILA MAYO OBDULIO	19,440.00
7	PI-400911	05-Jun-13	911	05-Jun-13	ALTAMIRANO DIMAS GONZALO	20,000.00
	SUBTOTAL					**$ 74,334.52**
	CUAJIMALPA					
8	PI-600987	16-Sep-13	987	16-Sep-13	JORGE TRIANA TENA	**$ 13,500.00**
	GUSTAVO A. MADERO					
9	PI-700561	07-Feb-13	561	07-Feb-13	AREVALO LOPEZ JUAN ANTONIO	$ 17,094.87
	TOTAL					**$ 168,246.39**

APORTACIONES QUE NO SE REALIZARON MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, O BIEN A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA INTERBANCARIA

CONS.	PÓLIZA		RECIBO		NOMBRE	IMPORTE
	NÚM.	FECHA	FOLIO	FECHA		
1	PI-300574	11-Feb-13	574	11-Feb-13	LUNA PACHECO ANGEL	$ 16,280.00
2	PI-300578	12-Feb-13	578	12-Feb-13	MARTINEZ MORALES EMILIO JAVIER	15,000.00
3	PI-300604	20-Mar-13	604	20-Mar-13	VIZCAINO CARMONA LUIS	13,640.00
4	PI-300605	20-Mar-13	605	20-Mar-13	ROMERO HERRERA JORGE	50,000.00
	SUBTOTAL					**$ 94,920.00**
	COYOACÁN					

CONS.	PÓLIZA		RECIBO		NOMBRE	IMPORTE
	NÚM.	FECHA	FOLIO	FECHA		
5	PI-400731	09-May-13	731	09-May-13	MARTINEZ ALVAREZ ALEJANDRO	$ 21,000.00
	CUAJIMALPA					
6	PI-600713	07-May-13	713	07-May-13	CRUZ COTERO EDMUNDO JOSEMARIA	$ 15,764.00
	GUSTAVO A. MADERO					
7	PI-700718	08-May-13	718	08-May-13	SANCHEZ SEGUNDO OCTAVIO EFRAIN	13,431.00
	TOTAL					**$ 145,115.00**

PÓLIZAS QUE CARECEN DE LA COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LOS MILITANTE QUE REALIZARON LAS APORTACIONES EN DINERO

CONS.	PÓLIZA		RECIBO		APORTANTE	IMPORTE
	NÚM.	FECHA	FOLIO	FECHA		
	4-41-410-4100-002-003 B.J					
1	PI-300577	12-Feb-13	577	12-Feb-13	VANEGAS BOLAÑOS RAÚL	$ 2,000.00
	SUBTOTAL					**$ 2,000.00**
	4-41-410-4100-003-001 A.O					
2	PI-100776	15-May-13	776	15-May-13	MARTINEZ PEREZ ARNOLDO	598.12
	SUBTOTAL					**$ 598.12**
	4-41-410-4100-003-002 AZCAP					
3	PI-200783	16-May-13	783	16-May-13	GARRIDO SANCHEZ FELIPE	6,966.00
	SUBTOTAL					**$ 6,966.00**
	4-41-410-4100-003-003 B.J					
4	PI-300564	11-Feb-13	564	11-Feb-13	ESTRADA CARRIZOSA GISELA	$ 1,392.00
5	PI-300568	11-Feb-13	568	11-Feb-13	GARCIA SILVA FRANCISCO JAVIER	5,000.00
6	PI-300581	12-Feb-13	581	12-Feb-13	GARCIA SILVA FRANCISCO JAVIER	6,125.00
7	PI-300751	13-May-13	751	13-May-13	ESTRADA CARRIZOSA GISELA	1,398.25
8	PI-300768	14-May-13	768	14-May-13	GARCIA SILVA FRANCISCO JAVIER	1,302.00
	SUBTOTAL					**$ 15,217.25**
	4-41-410-4100-003-004 COY					
9	PI-400535	05-Feb-13	535	05-Feb-13	SALDAÑA HERNANDEZ MATILDE	$ 2,600.00
10	PI-400709	03-May-13	709	03-May-13	CHAVEZ AGUILAR MARIA DE LOURDES	2,400.00
11	PI-400732	09-May-13	732	09-May-13	GARFIAS AGUILAR MARCO ANTONIO	12,000.00

CONS.	PÓLIZA		RECIBO		APORTANTE	IMPORTE
	NÚM.	FECHA	FOLIO	FECHA		
12	PI-400904	05-Jun-13	904	05-Jun-13	DORANTES CAMPOS JUAN FRANCISCO	$ 4,000.00
13	PI-400909	05-Jun-13	909	05-Jun-13	PEREZ TOXQUI SANCHEZ SANDRA ESTHER	7,500.00
14	PI-400914	10-Jun-13	914	10-Jun-13	SOLANO ROMANO HECTOR	2,300.00
15	PI-400916	10-Jun-13	916	10-Jun-13	AVILA MAYO ANA LAURA	5.00
16	PI-400917	17-Jun-13	917	17-Jun-13	SELDNER AVILA EDUARDO IGNACIO	11,400.00
17	PI-400918	17-Jun-13	918	17-Jun-13	SOLANO ROMANO HECTOR	4,236.00
18	PI-400919	17-Jun-13	919	17-Jun-13	AVILA MAYO ANA LAURA	110.00
19	PI-400934	10-Jul-13	934	10-Jul-13	AVILA MAYO ANA LAURA	400.00
20	PI-400939	10-Jul-13	939	10-Jul-13	DEL VALLE CONDE EDUARDO	333.00
21	PI-400940	10-Jul-13	940	10-Jul-13	DEL VALLE MARQUEZ JUAN PABLO	333.00
22	PI-}400942	10-Jul-13	942	10-Jul-13	MARTINEZ ALVAREZ ALEJANDRO	344.89
23	PI-400943	10-Jul-13	943	10-Jul-13	PEREZ TOXQUI SANCHEZ SANDRA ESTHER	250.00
24	PI-400944	10-Jul-13	944	10-Jul-13	RODRIGUEZ GUEVARA JOSE ANTONIO	7,934.60
	SUBTOTAL					**$ 56,146.49**
	4-41-410-4100-003-006 CUAJ					
25	PI-600981	29-Ago-13	981	29-Ago-13	SANCHEZ CORTES LIDIA	1,053.00
26	PI-600982	09-Sep-13	982	09-Sep-13	N.LIDIA SANCHEZ CORTES	1,404.00
27	PI-600983	11-Sep-13	983	11-Sep-13	N.LIDIA SANCHEZ CORTES	1,170.00
	SUBTOTAL					**$ 3,627.00**
	4-41-410-4100-003-007 G.A.M					
28	PI-700644	24-Abr-13	644	24-Abr-13	MONTIEL URBAN DIEGO	2,000.00
29	PI-700663	30-Abr-13	663	30-Abr-13	MARTINEZ MARTINEZ ORLANDO RAFAEL	1,450.00
30	PI-700715	07-May-13	715	07-May-13	MEDRANO ESTRADA ANDRES	1,000.00
31	PI-700739	12-May-13	739	12-May-13	FLORES GARCIA MONTSERRAT	6,480.00
	SUBTOTAL					**$ 10,930.00**
	4-41-410-4100-003-011 M.H.					
32	PI-1100956	16-May-13	956	16-May-13	MARTINEZ GURZA CARLOS ENRIQUE	1,800.00
SUBTOTAL						**$ 1,800.00**
TOTAL						**$ 97,284.86**
GRAN TOTAL						**$410,646.25**

ANEXO 2

INSTITUTO ELECTORAL DE DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

OPERACIONES QUE SUPERARON LA CANTIDAD DE 400 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL Y QUE NO ESTÁN RESPALDADAS CON EL CONTRATO RESPECTIVO

PÓLIZA		DOCUMENTO		NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			
MATERIALES Y SUMINISTROS						
BENITO JUÁREZ						
PE-303416	14-Ene-13	EZ-46427	14-Ene-13	EFECTIVALE SA DE CV.	Vales de combustible para autos del CDDBJ, 70 del folio 4835617 al 4835686, con un precio de $7,000.00 mas cargos administrativos precio unitario $100.00	$ 7,162.40
PE-303426	14-Feb-13	EZ-47304	14-Feb-13		Vales de combustible para autos del CDDBJ, 70 del folio 9632004 al 9632073, con un precio de $ 7,000.00 mas cargos administrativos precio unitario $100.00	7,162.40
PE-303445	15-Mar-13	EZ-48189	15-Mar-13		Vales de combustible para autos del CDDBJ, 70 del folio 11692103 al 11692103, con un precio de $ 7,000.00 mas cargos administrativos precio unitario $100.00	7,162.40
PE-303450	11-Abr-13	EZ-48884	12-Abr-13		Vales de combustible para autos del CDDBJ, 70 del folio 12539766 al 12539835, con un precio de $ 7,000.00 mas cargos administrativos precio unitario $100.00	7,162.40
PE-303469	07-Jun-13	EZ-50251	29-May-13		Vales de combustible para autos del CDDBJ, 70 del folio 14328853 al 14328922, con un precio de $ 7,000.00 mas cargos administrativos precio unitario $100.00	7,162.40
PE-303487	17-Jul-13	EZ-51762	17-Jul-13		Vales de combustible para autos del CDDBJ, 70 del folio 17744236 al 17744305, con un precio de $ 7,000.00 mas cargos administrativos precio unitario $100.00	7,162.40
PE-303499	22-Ago-13	EZ-52966	29-Ago-13	EFECTIVALE SA DE CV.	Vales de combustible para autos del CDDBJ, 90 vales, con un precio de $ 9,000.00 mas cargos administrativos precio unitario $100.00	$ 9,208.80
PE-303510	01-Oct-13	EZ-53972	01-Oct-13		Vales de combustible para autos del CDDBJ, 90 vales, con un precio de $ 9,000.00 mas cargos administrativos precio unitario $100.00	9,208.80
PE-303519	13-Nov-13	EA-271842	13-Nov-13		Vales de combustible para autos del CDDBJ, 70 del folio 3545089 al 3545158, con un precio de $ 7,000.00 mas cargos administrativos precio unitario $100.00	7,162.40
PE-303526	09-Dic-13	EZ-56023	11-Dic-13		Vales de combustible para autos del CDDBJ, 70 del folio 3747548 al 3747617, con un precio de $ 7,000.00 mas cargos administrativos precio unitario $100.00	7,162.40
SUBTOTAL						$ 75,716.80

PÓLIZA		DOCUMENTO		NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			
IZTAPALAPA						
PD-900004	30-Abr-13	EA-245089	03-Mar-13	EFECTIVALE SA DE CV.	Vales de combustible para autos del CDDIZT, 80 del folio 12464411 al 12464490, con un precio de $ 8,000.00 mas cargos administrativos precio unitario $100.00	$ 8,649.60
PE-903201	04-Abr-13	EA-245056	03-Abr-13		Vales de combustible para autos del CDDIZT, 80 del folio 12999441 al 12999520, con un precio de $ 8,000.00 mas cargos administrativos precio unitario $100.00	8,649.60
PE-903216	10-May-13	EA-249960	09-May-13		Vales de combustible para autos del CDDIZT, 60 varios folios , con un precio de $6,000.00 más cargos administrativos precio unitario $100.00	6,487.20
PE-903228	20-Jun-13	EA-254904	20-Jun-13		Vales de combustible para autos del CDDIZT, 80 del folio 18980479 al 18980558, con un precio de $ 8,000.00 mas cargos administrativos precio unitario $100.00	8,649.60
PE-903248	01-Jul-13	EZ-51927	25-Jul-13	EFECTIVALE SA DE CV	Vales de combustible para autos del CDDIZT, 70 del folio 17750282 al 17750351, con un precio de $ 7,000.00 mas cargos administrativos precio unitario $100.00	$ 7,568.40
PE-903265	15-Ago-13	EZ-52616	15-Ago-13		Vales de combustible para autos del CDDIZT, 70 de varios folios, con un precio de $ 7,000.00 mas cargos administrativos precio unitario $100.00	7,568.40
PD-1004	01-Oct-13	EA-267362	04-Oct-13		Vales de combustible para autos del CDDIZT, 70 de varios folios, con un precio de $ 7,000.00 mas cargos administrativos precio unitario $100.00	7,568.40
PE-1988	05-Dic-13	EZ-55991	10-Dic-13		Vales de combustible para autos del CDDIZT, 70 del folio 3747283 al 3747352, con un precio de $ 7,000.00 mas cargos administrativos precio unitario $100.00	$ 7,568.40
SUBTOTAL						$ 62,709.60
SUBTOTAL EFECTIVALE						**$ 138,426.40**
PE-2160	19-Dic-13	I 006335	19-Dic-13	MEGA AUDIO SA DE CV.	Compra de regalos para la comida de fin de año.	$ 75,272.00
		I 006333	19-Dic-13		6 Reproductor de audio SONY y otros aparatos de audio y video.	65,393.01
SUBTOTAL MEGA AUDIO						$ 140,665.01
TOTAL						**$ 279,091.41**

ACTIVIDAD	PÓLIZA		PROVEEDOR			IMPORTE
	NÚM	FECHA	FACT	NOMBRE	CONCEPTO	
F-48	Eg-2,080	17-Dic-13	D000400	AFAN CONSULTORES INTERNACIONALES, S.C.	Consultoría capacitación de mujeres	$101,500.00
	Eg-2,113	18-Dic-13	D000402			304,500.00
SUBTOTAL *						$406,000.00
* Este importe proviene de la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles.						
TOTAL						**$685,091.41**

6. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



6.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con los artículos 268 del Código y 149 del Reglamento se procederá a enunciar y desarrollar de forma pormenorizada cada uno de los elementos que deben incluirse en este Dictamen.

I. DE LOS RESULTADOS Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS. ARTÍCULOS 268 FRACCIÓN VI, INCISO A) DEL CÓDIGO Y 149 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 2 de abril de 2014, el PRI presentó a la Unidad de Fiscalización su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió durante 2013, conforme a lo establecido en los artículos 266, fracción I, inciso a) del Código; 98, fracción I y 99 del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 135 y 139 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización solicitó al PRI mediante oficio IEDF/UTEF/245/2014 del 9 de abril de 2014, suscrito por el Encargado del Despacho de la referida Unidad, que permitiera el acceso a sus registros contables y a la documentación soporte de sus ingresos y egresos al personal técnico comisionado en dicho oficio y que a continuación se relaciona:

C. Heriberto Delgado Arellano
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Tomás Bárcenas Medina
C. Gladys Regino Pacheco
C. Angélica María Rosas Galindo
C. María del Carmen Pérez González
C. Raúl Hernández Torres

Adicionalmente, la Unidad de Fiscalización mediante oficio IEDF/UTEF/603/2014 de fecha 20 de junio de 2014, comunicó al PRI que el C. Saúl Mateos Ramírez se integraba al grupo de trabajo.

El personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización se presentó el 21 de abril de 2014, en el domicilio de las oficinas del PRI, sito en avenida Puente de Alvarado No. 75, Colonia Tabacalera, México DF, CP 06030, Delegación Cuauhtémoc, formalizando con el C. Roberto Zamorano Pineda, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo del PRI, el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización.

Durante el proceso de revisión, la Unidad de Fiscalización con fundamento en la fracción II del artículo 268 del Código, notificó al PRI mediante diversos oficios los

errores u omisiones detectados durante la revisión del Informe Anual de 2013, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado las respectivas notificaciones, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dichos oficios como se muestra en el **"Cuadro de Errores u Omisiones Notificados"**, ver el apartado **6.2** de este capítulo, en las fechas siguientes:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		FECHA DE RESPUESTA AL OFICIO
NÚMERO	FECHA	
IEDF/UTEF/613/2014	25 de junio de 2014	9 de julio de 2014
IEDF/UTEF/642/2014	4 de julio de 2014	18 de julio de 2014

Del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización a las respuestas y a la documentación presentada por el PRI a las notificaciones mencionadas en el cuadro anterior, se determinaron errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, mismos que, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 268 del Código, le fueron notificados el 12 de agosto de 2014 mediante oficio IEDF/UTEF/702/2014, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, con el apercibimiento que de no solventarlas se podrían considerar como irregularidades subsistentes, dando respuesta el 19 del mismo mes y año.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 268, fracción I del Código, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 4 de julio de 2014 la revisión del Informe Anual de 2013, suscribiendo con el C. Fernando Morales Correa en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo del PRI, el acta circunstanciada de conclusión.

Durante el procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización notificó diversos errores u omisiones al PRI y como consecuencia de las aclaraciones y/o rectificaciones a los mismos, con fecha 18 de julio de 2014, presentó a la Unidad de Fiscalización el Informe Anual modificado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 268, fracción IV del Código, la Unidad de Fiscalización notificó al PRI la fecha para la celebración de la sesión de confronta, mediante oficio IEDF/UTEF/753/2014 del 8 de septiembre de 2014.

Al respecto, la sesión de confronta se celebró el 12 de septiembre de 2014, acto en el cual se entregó al PRI el **"Cuadro del Resultado de la Fiscalización al Informe Anual de 2013"**, que se integra en el apartado **6.3** de este capítulo, mismo que contiene las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales los errores u omisiones notificados con un plazo de cinco días hábiles, se subsanaron o determinaron no solventados, y por tanto éstos últimos señalados como irregularidades subsistentes.

Asimismo, en ese acto mediante oficio IEDF/UTEF/762/2014 del 12 de septiembre de

2014, le fueron notificadas las irregularidades subsistentes, otorgándole un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación, para que en pleno uso de su garantía de audiencia manifestara a lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268, fracción IV del Código y 146 del Reglamento, dando respuesta a dicho requerimiento el 29 de septiembre de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento, el PRI presentó a la Unidad de Fiscalización sus Informes Trimestrales de gastos en actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, llevadas a cabo durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, mismos que fueron sujetos de revisión, generándose diversos errores u omisiones los cuales fueron notificados conforme a la normatividad electoral; sin embargo, aquellos que no fueron solventados se notificaron como irregularidades subsistentes en la sesión de confronta derivada de la fiscalización de los Informes Anuales del año 2013, incluyéndose en el oficio IEDF/UTEF/762/2014 del 12 de septiembre de 2014, anexando al mismo el **"Cuadro del Resultado de la Fiscalización a los Informes Trimestrales de Liderazgos Femeninos y Juveniles de 2013"**, el cual se integra en el apartado **6.4** de este capítulo.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por el PRI en el Informe Anual de 2013 modificado, el importe de sus ingresos fue de $71,603,626.20 (setenta y un millones seiscientos tres mil seiscientos veintiséis pesos 20/100 MN) y el de egresos de $60,278,661.52 (sesenta millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y un pesos 52/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la fiscalización del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para sus actividades específicas como entidades de interés público, así como el financiamiento privado, de acuerdo con lo establecido en el Código y en el Reglamento.

El alcance de la fiscalización del rubro de ingresos se realizó al 100%; por lo que hace al rubro de egresos, en el caso de los gastos en actividades específicas se verificó el 100%, y para los gastos en actividades ordinarias permanentes se determinó inicialmente que sería del 40%; sin embargo, el porcentaje de la revisión se incrementó al considerar como criterio de selección los movimientos contables representativos, resultando finalmente el 95% sobre el monto reportado en el Informe Anual modificado, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión efectuada en los registros contables y documentación comprobatoria del PRI, mismas que se señalan en el capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen.

3. INGRESOS

El PRI reportó en su Informe Anual ingresos por $71,603,626.20 (setenta y un millones seiscientos tres mil seiscientos veintiséis pesos 20/100 MN), los cuales están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Saldo Inicial.		$ 1,518,858.60	2.12
Financiamiento Público en Dinero:		61,911,274.32	86.46
Para Actividades Ordinarias.	$ 60,108,033.36		
Para Actividades Específicas.	1,803,240.96		
Transferencias del Nacional:		7,597,110.69	10.61
En Dinero.	4,070,000.00		
En Especie.	3,527,110.69		
Financiamiento Privado en Dinero:		574,096.00	0.80
Militantes.	574,096.00		
Financiamiento Privado en Especie:		2,286.59	0.01
Autofinanciamiento.	2,232.30		
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	54.29		
TOTAL		**$ 71,603,626.20**	**100**

Derivado de la revisión a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

El PRI reportó un saldo inicial de $1,518,858.60 (un millón quinientos dieciocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 60/100 MN), correspondiente al saldo final de la cuenta de bancos al cierre del ejercicio 2012. Para efecto de la revisión se realizaron las acciones que se señalan en el punto 1.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN DINERO

3.2.1 PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS

Por este concepto el PRI reportó un importe de $60,108,033.36 (sesenta millones ciento ocho mil treinta y tres pesos 36/100 MN), respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1 y 1.2.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.2.2 PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El PRI reportó un importe de $1,803,240.96 (un millón ochocientos tres mil doscientos cuarenta pesos 96/100 MN), durante la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1 y 1.2.2 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen,

no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.3 TRANSFERENCIAS DEL NACIONAL

3.3.1 EN DINERO

El PRI reportó Transferencias en dinero de su Comité Ejecutivo Nacional por un importe de $4,070,000.00 (cuatro millones setenta mil pesos 00/100 MN), respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1 y 1.3 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.3.2 EN ESPECIE

El PRI reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de $3,527,110.69 (tres millones quinientos veintisiete mil ciento diez pesos 69/100 MN), respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1 y 1.3 del capitulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en la sección **IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS** de este apartado.

3.4 FINANCIAMIENTO PRIVADO EN DINERO

3.4.1 MILITANTES

El PRI reportó por este concepto un importe de $574,096.00 (quinientos setenta y cuatro mil noventa y seis pesos 00/100 MN), respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1, 1.4 y 1.4.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en las secciones **III. DE LAS IRREGULARIDADES FORMALES CONMINADAS** y **IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS** de este apartado.

3.5 FINANCIAMIENTO PRIVADO EN ESPECIE

3.5.1 AUTOFINANCIAMIENTO

El PRI reportó un importe de $2,232.30 (dos mil doscientos treinta y dos pesos 30/100 MN), que corresponde a la comisión por la venta de dulces y refrescos en máquinas expendedoras, referente a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1 y 1.7 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.5.2 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El PRI reportó un importe de $54.29 (cincuenta y cuatro pesos 29/100 MN), por concepto de rendimientos financieros que se generaron en la cuenta bancaria número 0143041158 de BBVA Bancomer, SA, respecto a la revisión se realizaron las acciones

que se señalan en los puntos 1 y 1.8 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

4. EGRESOS

El PRI reportó en su Informe Anual egresos por un total de $60,278,661.52 (sesenta millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y un pesos 52/100 MN), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	$ 55,126,481.94	91.45
Gastos por Actividades Específicas.	5,152,179.58	8.55
TOTAL	**$ 60,278,661.52**	**100**

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

4.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de $55,126,481.94 (cincuenta y cinco millones ciento veintiséis mil cuatrocientos ochenta y un pesos 94/100 MN), que reportó el PRI en su Informe Anual, se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales.	$ 33,837,406.81
Materiales y Suministros.	2,484,749.14
Servicios Generales.	10,987,821.94
Gastos Financieros.	94,488.96
Depreciaciones.	1,195,472.07
Gastos en Fundaciones o Instituciones.	6,960.00
Otros Gastos y Productos.	-16,120.59
Transferencias al Nacional.	6,535,703.61
TOTAL	**$ 55,126,481.94**

En este rubro se revisó el importe de $52,097,229.10 (cincuenta y dos millones noventa y siete mil doscientos veintinueve pesos 10/100 MN), que representa el 95% del total del mismo, respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2, 2.1.2 y 2.1.3 del capitulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en la sección **VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES** de este apartado.

4.1.1 SERVICIOS PERSONALES

El importe de $33,837,406.81 (treinta y tres millones ochocientos treinta y siete mil cuatrocientos seis pesos 81/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos.	$ 1,873,740.00
Honorarios.	442,834.62
Subsidio al Empleo.	28,294.00
Gratificación de Fin de Año.	144,750.00
Liquidaciones e Indemnizaciones.	11,403.52
Reconocimientos por Actividades Políticas.	4,680,228.50
Honorarios Asimilados a Salarios.	26,246,418.22
IMSS.	228,131.41
AFORE.	89,238.29
INFONAVIT.	86,639.25
Prima Vacacional.	5,729.00
TOTAL	**$ 33,837,406.81**

De esta cuenta se revisó el importe de $33,837,406.81 (treinta y tres millones ochocientos treinta y siete mil cuatrocientos seis pesos 81/100 MN), que representa el 100% del total de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2 y 2.1.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en las secciones **III. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES CONMINADAS** y **VI DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES** de este apartado.

4.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

El importe de $2,484,749.14 (dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos 14/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Papelería y Artículos de Oficina.	$ 383,257.66
Alimentación y Utensilios.	740,596.95
Material para Equipo de Cómputo.	10,876.85
Combustibles y Lubricantes.	203,296.32
Periódicos y Revistas.	13,324.00
Refacciones, Herramientas y Accesorios.	3,429.30
Materiales de Mantenimiento.	108,754.66
Medicinas y Materiales de Curación.	15,163.16
Materiales de Limpieza y Fumigación.	13,752.03
Uniformes y Blancos.	17,470.00
Material de Impresión y Reproducción.	82,183.86
Material Didáctico.	26,323.82
Materiales y Bienes Complementarios.	294,569.93
Material Fotográfico.	559.40
Material Eléctrico.	12,045.94
Impresos.	529,645.79
Utilitarios.	15,834.00

CONCEPTO	IMPORTE
Material de Credencialización.	$ 5,220.00
Varios.	2,050.00
Material Telefónico.	6,395.47
TOTAL	**$ 2,484,749.14**

De esta cuenta se revisó el importe de $1,856,526.09 (un millón ochocientos cincuenta y seis mil quinientos veintiséis pesos 09/100 MN), que representa el 75% del total de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2 y 2.1.2 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en la sección **IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS** de este apartado.

4.1.3 SERVICIOS GENERALES

El importe de $10,987,821.94 (diez millones novecientos ochenta y siete mil ochocientos veintiún pesos 94/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Estacionamientos.	$ 88.00
Pasajes.	10,488.00
Teléfonos.	535,951.05
Correos, Telégrafos y Télex.	2,473.16
Energía Eléctrica.	400,146.00
Agua y Alcantarillado.	193,039.00
Mantenimiento de Vehículos.	322,092.68
Mantenimiento de Equipo de Cómputo.	4,011.61
Mantenimiento de Teléfonos.	864.45
Limpieza y Fumigación.	7,390.00
Fotocopiado.	71,695.11
Arrendamiento de Inmuebles.	1,145,580.55
Publicidad y Propaganda.	854,912.00
Almacenaje, Fletes y Maniobras.	2,000.00
Impuestos y Derechos.	567,660.66
Asesoría y Capacitación.	1,447,815.86
Seguros y Fianzas.	124,438.71
Congresos y Convenciones.	59,350.00
Mantenimiento de Equipo de Oficina.	4,058.05
Servicio de Seguridad y Vigilancia.	70,620.80
Servicios Fotográficos.	119,812.92
Mantenimiento de Inmuebles.	1,414,296.92
Multas y Recargos.	295,007.10
Varios.	-2,543.81
Servicios Notariales.	99,953.72

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos Ceremonial y Orden Social.	$ 3,049,574.00
Licencias Equipo de Cómputo.	19,296.60
Internet.	35,960.00
Servicios de Internet Suscripción.	131,288.80
Suscripciones.	500.00
TOTAL	**$ 10,987,821.94**

De esta cuenta se revisó el importe de $8,672,120.72 (ocho millones seiscientos setenta y dos mil ciento veinte pesos 72/100 MN), que representa el 79% del total de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2 y 2.1.3 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

4.1.4 GASTOS FINANCIEROS

El importe de $94,488.96 (noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 96/100 MN), según registros contables se refiere a comisiones bancarias derivadas del manejo de las cuentas de cheques. En virtud de que los movimientos que integran esta cuenta ascienden a montos menores, así como su poca representatividad con relación al total de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

4.1.5 DEPRECIACIONES

El importe de $1,195,472.07 (un millón ciento noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y dos pesos 07/100 MN), según registros contables se refiere a movimientos del ejercicio, así mismo se verificaron los cálculos de la depreciación, fecha de adquisición, tipo de bien y tasa mensual, los cuales fueron revisados al 100% no habiendo determinado ninguna irregularidad.

4.1.6 GASTOS EN FUNDACIONES O INSTITUCIONES

El importe de $6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 MN), según registros contables se refiere a gastos por concepto de alimentos. En virtud de que los movimientos que integran esta cuenta ascienden a montos menores, así como su poca representatividad con relación al total de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

4.1.7 OTROS GASTOS Y PRODUCTOS

El importe de -$16,120.59 (menos dieciséis mil ciento veinte pesos 59/100 MN) según registros contables que integran esta cuenta ascienden a montos menores, y por su poca representatividad con relación al total de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

4.1.8 TRANSFERENCIAS AL NACIONAL

El importe de $6,535,703.61 (seis millones quinientos treinta y cinco mil setecientos tres pesos 61/100 MN), que reportó en su Informe Anual el PRI, se aplicaron principalmente para el pago de honorarios asimilados, sueldos y salarios, periódicos y revistas, teléfonos, energía eléctrica, impresos, fotocopiado, arrendamiento de inmuebles, servicio de vigilancia, multas y recargos, servicios notariales, gastos ceremonial y de orden social, comisiones y congresos, inserciones y publicaciones e impuestos, los cuales se revisaron al 100%; realizándose las acciones que se señalan en el punto 2.4.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

4.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El importe de $5,152,179.58 (cinco millones ciento cincuenta y dos mil ciento setenta y nueve pesos 58/100 MN), se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos en Educación y Capacitación Política.	$ 904,204.95
Gastos en Tareas Editoriales.	1,225,365.99
Fomento Liderazgo Femenil.	1,803,398.05
Fomento Liderazgo Juvenil.	1,219,210.59
TOTAL	**$ 5,152,179.58**

De esta cuenta se revisó el 100%, realizándose las acciones que se señalan en los puntos 2, 2.2 y 6 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en las secciones **III. DE LAS IRREGULARIDADES FORMALES CONMINADAS, IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS** y **VI DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES** de este apartado.

5. BANCOS

Los registros contables del PRI muestran al 31 de diciembre de 2013, saldos bancarios por $5,861,974.67 (cinco millones ochocientos sesenta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 67/100 MN); al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en el punto 3.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con evidencia suficiente sobre los saldos reportados por el PRI, por lo cual se llevaron a cabo las acciones que se señalan en el punto 1.5, inciso b) del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen.

El resultado de las solicitudes realizadas a las instituciones bancarias con las cuales el PRI operó durante el ejercicio 2013, se detallan a continuación:

INSTITUCIÓN	NÚMERO DE CUENTA	SALDO CONFIRMADO AL 31-DIC-13	FECHA DE RESPUESTA
HSBC México, SA.	4039601638	$ 356,435.14	20-junio-14
	4035574912	355,196.71	
	4035574938	1,032,408.31	
	4047451141	10,000.00	
	4047451158	1,430,742.40	
BBVA Bancomer, SA.	143041158	330,114.39	20-junio-14
Banca Afirme, SA.	131113048	2,258,648.85	03-julio-14
	131113943	599,249.97	
	131113307	841,347.71	

6. CUENTAS POR COBRAR

Los registros contables del PRI muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $57,200.00 (cincuenta y siete mil doscientos pesos 00/100 MN), por concepto de Deudores Diversos, en la revisión de este rubro, se realizaron las acciones que se señalan en el punto 3.2 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

7. ANTICIPO A PROVEEDORES

No obstante que al 31 de diciembre de 2013 los registros contables del PRI muestran un saldo de $13,224.00 (trece mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 MN), se revisaron los movimientos del ejercicio, realizando las acciones que se señalan en el punto 2 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

8. ACTIVO FIJO

Los registros contables del PRI muestran al 31 de diciembre de 2013, en este rubro el importe de $42,094,974.28 (cuarenta y dos millones noventa y cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesos 28/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
		ADQUISICIONES	BAJAS	
Terrenos.	$ 450,000.00			$ 450,000.00
Edificios.	27,136,828.00			27,136,828.00
Mobiliario y Equipo.	5,251,387.92	$ 306,185.47	$ 658,104.51	4,899,468.88
Equipo de Transporte.	5.00	5,036,324.45		5,036,329.45
Equipo de Cómputo.	4,548,381.93	648,289.81	1,731,538.81	3,465,132.93
Equipo y Aparatos de	454,134.63		49,061.72	405,072.91

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
		ADQUISICIONES	BAJAS	
Comunicación.				
Equipo Fotográfico, Video y Producción.	$ 39,083.95	$ 998,854.96	$ 335,796.80	$ 702,142.11
TOTAL	**$ 37,879,821.43**	**$ 6,989,654.69**	**$ 2,774,501.84**	**$ 42,094,974.28**

Se revisó el 100% de los movimientos del ejercicio (adquisiciones y bajas), además de realizar las acciones que se señalan en los puntos 2 y 3.6 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en la sección **IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS** de este apartado.

9. DEPÓSITOS EN GARANTÍA

Los registros contables del PRI reflejan al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $181,304.63 (ciento ochenta y un mil trescientos cuatro pesos 63/100 MN), por concepto de depósitos para arrendamiento de inmuebles. De esta cuenta se revisó el 100% de los movimientos del ejercicio, además de las acciones que se señalan en el punto 3.7 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

10. PASIVO

Los registros contables del PRI muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $26,294,151.54 (veintiséis millones doscientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y un pesos 54/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Proveedores.	$ 41,450.60
Cuentas por Pagar.	13,924,495.62
Acreedores Diversos.	697,131.89
Impuestos por Pagar.	11,626,642.14
Amortización Créditos INFONAVIT.	4,431.29
TOTAL	**$ 26,294,151.54**

Respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en el punto 4 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado lo siguiente:

10.1 PROVEEDORES

Los registros contables del PRI muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $41,450.60 (cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos 60/100 MN); al respecto, en la revisión se llevaron a cabo las acciones que se señalan en los puntos 2, 4 y 4.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado

irregularidad alguna.

10.1.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros, con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por el Instituto Político.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el partido político durante el proceso de fiscalización, respecto de las operaciones que forman parte del Informe Anual y de sus registros contables, se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría consistente en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que el partido político realizó algún tipo de operación, para confirmar la veracidad de la información proporcionada respecto de la adquisición de ciertos bienes o servicios contratados, así como de los pagos realizados por el Instituto Político.

Ahora bien, tomando como base la documentación proporcionada por el partido político, se llevaron a cabo las acciones que se señalan en el punto 1.5, inciso c), del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen.

Por lo que se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores y acreedores, los cuales realizaron transacciones con el PRI durante el ejercicio 2013, mismos que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE	
	CONTABLE	CONFIRMADO
Alfa Bravo Producciones, SA de CV.	$ 749,000.01	$ 749,000.01
Barragán San Juan Eduardo Gabriel.	266,516.20	266,516.20
Comercializadora Iroi, S de RL de CV.	205,578.00	205,578.00
Delta Tiger, SA de CV.	363,316.97	363,316.97
Flutnex, SA de CV.	375,000.00	375,000.00
Impresora de Periódicos Diarios, S de RL de CV.	309,720.00	309,720.00
Marbole, SA de CV.	304,520.00	304,520.00
Nueva Icacos, SA de CV.	255,681.00	255,681.00
Offset Rebosan, SA de CV.	116,000.00	116,000.00
Poliforum, SA de CV.	108,251.20	108,251.20
Promotora Hotelera Misión Tlaxcala, SA de CV.	429,363.18	429,363.18
Publipuerto, SA de CV.	720,000.86	720,000.86
Red de Apoyo a Mujeres Municipalistas, AC.	421,200.00	421,200.00
Rivas Resendiz Luz Adriana.	680,040.00	680,040.00
Servicios Proaden, SA de CV.	1,544,183.96	1,544,183.96
Soluciones de Localización Tracker, S de RL de CV.	131,288.80	131,288.80
TOTAL	**$ 6,979,660.18**	**$ $6,979,660.18**

En cuanto a las solicitudes de confirmación de operaciones, se determinó que seis proveedores no dieron respuesta y ocho no se localizaron, los cuales se relacionan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE CONTABLE
NO DIO RESPUESTA	
Abc Aerolíneas, SA de CV.	$ 255,278.00
Esquivel Hernández Jorge Jhonatan.	162,400.00
Macías García Raúl.	268,909.10
Marea Alta Vip, SA de CV.	12,528.00
Pérez Jaramillo María del Roció.	130,362.80
Sánchez Vázquez Yolanda.	150,800.00
SUBTOTAL	**$ 405,081.96**
NO LOCALIZADO	
Bárcenas Puga Fernando.	$ 293,074.00
Corporativo Comercial Pci, SA de CV.	600,000.00
García Gutiérrez Noé.	243,356.64
García López Juan Ignacio.	167,898.40
Jox Corp Consultores Ti, SA de CV.	135,439.99
Martínez Gutiérrez Francisco Javier.	238,334.00
Morales Bringas Adela.	430,906.67
The People See-Outdoor, SA de CV.	278,400.00
SUBTOTAL	**$ 2,962,605.64**
TOTAL	**$ 3,367,687.60**

Por lo que se refiere a los seis proveedores que no dieron respuesta, esta instancia fiscalizadora con fundamento en el artículo 152 del Reglamento, considera procedente informar mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales a que haya lugar; y por los ocho proveedores que no se localizaron, se llevaron a cabo las acciones que se señalan en el punto 1.5, inciso c) del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen.

10.2 CUENTAS POR PAGAR

Los registros contables del PRI muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por el importe de $13,924,495.62 (trece millones novecientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 62/100 MN); al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2, 4 y 4.2 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

10.3 ACREEDORES DIVERSOS

Los registros contables del PRI muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por el importe de $697,131.89 (seiscientos noventa y siete mil ciento treinta y un pesos 89/100 MN); al respecto, en la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2, 4 y 4.2 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

10.4 IMPUESTOS POR PAGAR

Los registros contables del PRI muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por el importe de $11,626,642.14 (once millones seiscientos veintiséis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 14/100 MN), que se integra como sigue:

CONCEPTO	EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2013	SALDO AL 31-DIC-13
ISR Retenido.	$ 894,766.51	$ 113,997.71	$ 1,008,764.22
IVA Retenido.	941,331.70	121,596.10	1,062,927.80
Retención 4% IVA.	321.74		321.74
ISR Honorarios Asimilados a Salarios.	8,424,549.06	915,350.38	9,339,899.44
ISR Sobre Salarios.	120,578.91	37,306.00	157,884.91
IMSS.	24,233.50	1,262.84	25,496.34
AFORE.	14,493.01	1,412.45	15,905.46
INFONAVIT.	14,070.92	1,371.31	15,442.23
TOTAL	**$ 10,434,345.35**	**$ 1,192,296.79**	**$ 11,626,642.14**

Al respecto, en la revisión a esta cuenta se realizaron las acciones que se señalan en el punto 4.3 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

10.5 AMORTIZACIÓN CRÉDITOS INFONAVIT

Los registros contables del PRI muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo de $4,431.29 (cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 29/100 MN), por su poca representatividad no fue seleccionado para su revisión.

11. ASPECTOS GENERALES

Para efecto de la revisión en este apartado se realizaron las acciones que se señalan en el punto 5 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en las secciones **III. DE LAS IRREGULARIDADES FORMALES CONMINADAS** y **IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS** de este apartado.

12. CONCLUSIONES

II. DE LOS ERRORES U OMISIONES. ARTÍCULOS 268 FRACCIÓN VI INCISOS B), D) Y E) DEL CÓDIGO Y 149 FRACCIONES II, III Y IV DEL REGLAMENTO.

Durante el procedimiento de fiscalización se detectaron diversos errores u omisiones, mismos que se notificaron y cuyas aclaraciones o rectificaciones fueron realizadas por el partido político, así como las consideraciones de hecho, derecho y técnicas vertidas por esta Unidad de Fiscalización, los que se encuentran en el apartado **6.2 Cuadro de Errores u Omisiones Notificados** de este capítulo.

III. DE LAS IRREGULARIDADES FORMALES CONMINADAS. ARTÍCULO 149 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO.

Durante el procedimiento de fiscalización y con motivo del despliegue de las conductas del partido político se detectaron irregularidades subsistentes, por lo que esta autoridad electoral conminó tal como se establece en el supuesto normativo previsto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento.

Mediante el oficio de notificación de irregularidades subsistentes IEDF/UTEF/762/2014 de fecha 12 de septiembre de 2014, la Unidad de Fiscalización le informó al PRI lo siguiente:

3.4.1 MILITANTES

- De la revisión a las aportaciones en dinero de militantes del ejercicio 2013, se determinaron las siguientes situaciones:

  a) Los artículos 23, 59 y 122 fracción XIV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; establecen las categorías de sus integrantes, las obligaciones de los militantes y la facultad del Comité Directivo en el Distrito Federal para recabar las aportaciones, así como de la determinación de los montos máximos y mínimos de las cuotas ordinarias, el ámbito de acción para el cobro y los criterios para su captación, para lo cual esta instancia fiscalizadora requiere, el informe de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional del mes de septiembre de 2012, respecto de los montos mínimos y máximos de las cuotas ordinarias que regirán en el año siguiente, es decir para el 2013, así como de la periodicidad en que deberán cubrirse, con el propósito de verificar el contenido del comunicado SAF/002/13 del 8 de enero de 2013 emitido por el Secretario de Administración y Finanzas en el Distrito Federal, mediante el cual manifestó a la autoridad electoral de los montos y periodicidad de las cuotas para el año citado.

  b) No se realizó el descuento de cuotas ordinarias al personal por "Honorarios Asimilados a Sueldos", no obstante que durante el ejercicio 2013, el partido político registró contablemente gastos por un total de $26,202,686.02 (veintiséis

millones doscientos dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 02/100 MN), los cuales se encuentran sustentados con los respectivos "Convenios de Colaboración en Activismo Político de Honorarios Asimilados" en los cuales se estableció el carácter de militantes de las personas que laboraron bajo esta modalidad.

Por lo anterior, se solicita al Partido Político aclaren la falta de los documentos requeridos, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 222, fracciones I y VII, 261 y 266 del Código, así como lo establecido en los artículos 28 y 135 del Reglamento, los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 261. El financiamiento de la militancia para los Partidos Políticos y para sus campañas estará conformado por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

I) El órgano interno responsable del financiamiento de cada Partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;

II) Cada Partido Político determinará libremente, en el mes de enero de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones;

Artículo 266. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

Artículo 28. El financiamiento privado que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados; por las aportaciones de sus organizaciones adherentes y por las cuotas voluntarias y personales que los

precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para su precampañas y campañas, así como las aportaciones en especie.

Artículo 135. La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar al Responsable del partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. El partido político o coalición tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del PRI presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"1. Aportaciones en dinero de Militantes Colaboradores en el ejercicio 2013.

La Autoridad Fiscalizadora señaló que dentro de la revisión a las aportaciones en dinero de militantes del ejercicio 2013, se determinaron las siguientes situaciones:

a) *La exhibición del informe de la Secretaría de Finanzas y Administración del CEN del PRI, del mes de septiembre de 2012, por el que establece los montos mínimos y máximos de las cuotas ordinarias que regirán en el 2013, con el propósito de verificar el contenido del comunicado SAF/002/13 del 8 de enero de 2013 emitido por el Secretario de Administración y Finanzas en el Distrito Federal, signado por el Licenciado Daniel Piña Romo, mediante el cual manifestó a la autoridad electoral de los montos y periodicidad de las cuotas para el año citado.*

   Al respecto, adjunto encontrará en la carpeta el ***ANEXO 1 A*** *que aclara por parte del CEN los montos mínimos y máximos para el cobro de cuotas ordinarias para militantes del Instituto Político para el ejercicio 2013.*

b) *Respecto al señalamiento que realiza la autoridad fiscalizadora, por el que considera que "no se realizó el descuento de cuotas ordinarias al personal por Honorarios Asimilados a Sueldos", en el ejercicio 2013, a pesar de que en los convenios de colaboración política se estableció el carácter de militantes de las personas que laboraron bajo esta modalidad.*

   Al respecto, se informa y se reitera que efectivamente no se realizaron descuentos de cuotas ordinarias al personal que recibe una contraprestación bajo la modalidad de Honorarios Asimilados a Sueldos, dado que esa atribución no se tiene conferida para éste Comité Directivo del PRI en el DF tal y como se demuestra con la revisión de las atribuciones que en los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional se establecen para el Comité Directivo del PRI en el Distrito Federal.

   Al respecto el Estatuto del PRI, vigente en el ejercicio que se revisa, establece en su artículo 122 Fracción XIV, establece lo siguiente:

   Artículo 122. *Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal tendrán las atribuciones siguientes:*

   (...)

   XIV.- Recabar las cuotas y aportaciones de los integrantes del partido, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones del Reglamento respectivo, expidiendo el recibo que para ello se emita, e informar de manera permanente de la recaudación, aportaciones y aplicación de los recursos a las áreas respectivas del Comité Ejecutivo Nacional.

En este sentido, debe de considerarse que el Comité Directivo del PRI en el DF solo es responsable de integrar los mecanismos para recabar y enterar las cuotas y aportaciones de los integrantes del Partido; en ese mismo orden de ideas el Comité Directivo del PRI en el DF ha recabado las aportaciones de los militantes que han aceptado voluntariamente enterar al Partido vía descuento en su nómina (los trabajadores así registrados), ello en virtud de que la Obligación de pago de cuotas es de los militantes colaboradores y su mecanismo de pago no se limita ni circunscribe a un pago mediante nómina, sino en numerario bajo el mecanismo que el obligado elija.

Esto queda expreso en el Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas aprobado en la XLIV Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional vigente en el ejercicio 2013, que es su artículo 5 establece lo siguiente:

CAPITULO III. DEL FINANCIAMIENTO POR LA MILITANCIA

Artículo 5. *Las cuotas que recibe el Partido de sus afiliados se clasifican en:*
Cuota Ordinaria, que son las ***cuotas obligatorias estatutarias que deben cubrir en forma individual*** *los Miembros, Militantes, Cuadros y Dirigentes, que establece el Consejo Político Nacional,* ***en dinero.***
(...)

En ese sentido, el Reglamento citado expresamente establece que las cuotas objeto de la observación deben de ser cubiertas de forma individual por los integrantes del Partido que corresponda y que esta aportaciones que integran el financiamiento por la militancia deben de darse en dinero, entendiéndose que este es un ejercicio individual que realiza el obligado y no debe de entenderse que es una autorización al Comité Directivo de descontar monto alguno a sus militantes.

Este argumento, a su vez, se puede verificar ya que en el Convenio que firma el colaborador por Honorarios Asimilables a Salarios, que obra en el expediente de esa entidad fiscalizadora, NO se conviene con el Partido mecanismo alguno de descuento para que se tome de su contraprestación ni se autoriza que este descuento se haga, subsistiendo esta obligación individual del colaborador del pago de sus aportaciones. Si el Partido fuera obligado a establecer este descuento, debería de estar convenido en este instrumento o que existiera una solicitud expresa del militante para retener el pago de su cuota ordinaria.

Ello se sustenta, además, con lo que estable el Estatuto del PRI vigente en su Capítulo II "De las Obligaciones partidarias", en su Sección 1. De los Militantes, en su artículo 59 que a la letra dice:

Artículo 59. Los militantes del partido tienen las obligaciones siguientes:
(...)
II. Cubrir sus cuotas puntualmente en los términos que determine el reglamento del Sistema Nacional de Cuotas.

Como es de observarse y como se ha argumentado y expuesto, la obligación del Pago de Cuotas Ordinarias a que se refiere en su observación es directa y vinculante al militante del partido que tenga ese carácter y no es una obligación de "descuento de cuotas ordinarias" que deba de realizar el Comité Directivo del PRI en el DF, por lo que en ningún momento se ha incurrido en error u omisión que deba de ser observada por esa entidad de fiscalización.

Finalmente con el objeto de abundar en la solventación de este punto, se subraya que éste Comité informa al militante colaborador a través de su recibo que no se tiene por registrado o recibido ningún pago de cuotas a su cargo, ya que en dicho recibo se registra de forma específica el concepto de "militancia" con monto $0.00, mismo que firma de conformidad y

entero, por lo que es del conocimiento del colaborador que no se tiene por cubierto el monto de cuotas ordinarias al Partido.

Dado lo anterior le solicito tenga por atendido este punto y solventada la observación marcada con el numeral 1, toda vez que no contraviene lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, 261 y 266 del Código ni lo establecido en los artículos 28 y 135 del Reglamento referido."

Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, se determinó lo siguiente:

a) Se exhibió el escrito del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) fechado el 29 de septiembre de 2014 emitido por el Director de Ingresos dirigido a la Directora General de Contabilidad y Tesorería, mediante el cual se establece entre otros aspectos lo siguiente:

   - El financiamiento de la militancia está regido por los Estatutos del partido en su artículo 59, que dice: "*la militancia debe cubrir sus cuotas puntualmente de acuerdo al Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas*" y del artículo 60 en lo relativo a que "*para el caso de servidores de la administración pública, mandos medios y superiores, y de elección popular, deberán aportar mensualmente el 5% de sus sueldos y dietas al Partido*".

   - En lo que corresponde al monto máximo de cada persona física o moral facultada para ello, las aportaciones en dinero para el año 2013 será de $1,680,560.42 (un millón seiscientos ochenta mil quinientos sesenta pesos 42/100 MN).

     Con base en lo anterior, se desprenden diferencias con relación a las establecidas e informadas a esta autoridad electoral mediante el oficio SAF/002/13 del Secretario de Finanzas y Administración en el Distrito Federal, del 8 de enero de 2013, en el que se establece *"Para todos los militantes priistas una cuota ordinaria de hasta el 5% de sus ingresos y como cuota extraordinaria un monto mínimo de aportación por la cantidad de $5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) y como máximo hasta $5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) por lo que se refiere a las aportaciones de sus Organizaciones Sociales el Partido Político fijo como cuota mínima $5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) y una cuota máxima hasta de $60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) ya sea en una solo exhibición o en parcialidades"*.

     No obstante lo anterior, al no presentar el partido político el informe de la Secretaría de Finanzas y Administración del CEN del mes de septiembre de 2012, respecto de los montos mínimos y máximos de las cuotas ordinarias que regirán para el 2013, se determina no desvirtúa el requerimiento por lo no se logró verificar la autorización de la autoridad partidista competente respecto de los montos máximos y mínimos de las cuotas ordinarias, el ámbito de acción para su cobro y los criterios para su captación, conforme a lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas, vigentes para el ejercicio 2013.

b) El propio partido político señala que "informa y se reitera que efectivamente no se realizaron descuentos de cuotas ordinarias al personal que recibe una contraprestación bajo la modalidad de Honorarios Asimilados a Sueldos", en virtud de no contar con esa atribución en los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional lo cual para esta autoridad es correcto el señalamiento; sin embargo, también lo es que en el artículo 59 del citado Estatuto establece que "*la militancia debe cubrir sus cuotas puntualmente de acuerdo al Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas*", para lo cual el PRI-DF en el caso correspondiente no aplicó los descuentos de las aportaciones ordinarias, lo que en el caso de su personal de sueldos si realizó los descuentos toda vez que fueron voluntarios, sin embargo, por estas aportaciones no se presentó la documentación que sustente dicha voluntad, además contraviene el señalamiento de que "deben de ser cubiertas de forma individual por los integrantes del Partido que corresponda y que esta aportaciones que integran el financiamiento por la militancia deben de darse en dinero, entendiéndose que este es un ejercicio individual que realiza el obligado y no debe de entenderse que es una autorización al Comité Directivo de descontar monto alguno a sus militantes", ya que en el caso del personal de sueldos las aportaciones son descontadas en las nóminas correspondientes.

   Por lo que se refiere al argumento de que en los Convenios de Colaboración en Activismo Político de Honorarios Asimilados que firma el colaborador, no se conviene con el partido mecanismo alguno de descuento para que se tome de su contraprestación ni se autoriza que este descuento se haga, se considera parcial ya que en los convenios del personal de sueldos tampoco se conviene ni la aportación ni el descuento vía nómina; sin embargo, ésta se realiza.

   Por lo referido, se determina no aclarado ni desvirtuado este punto.

Por todo lo anteriormente señalado, se concluye **no solventada** la irregularidad.

Al respecto, es importante aclarar que la presente irregularidad no obstaculizó el procedimiento de fiscalización ya que en todo momento se tuvo acceso a toda información que sustentan los ingresos de la militancia, asimismo, a esta autoridad con base en las pruebas llevadas a cabo, constató tanto el origen de los recursos reportados y registrados contablemente; sin embargo, el sentido de esta situación deviene de la falta de elementos para corroborar el monto autorizado de las aportaciones de militantes, así como de la falta de mecanismos para que la militancia bajo el régimen de contratación de "Honorarios Asimilados a Sueldos" cubra sus cuotas puntualmente, lo cual no afecta la transparencia ni la rendición de cuentas, por lo que siendo esta la primera vez que se le observa esta circunstancia, esta autoridad con base en lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **conmina** al partido político para que a partir de que surta efectos la presente conminación, tome las medidas necesarias para analizar y, en los casos que así proceda, regularizar la situación del cobro de cuotas de la militancia.

No se omite comentar, que en la revisión de los informes anuales de 2014 se dará seguimiento puntual a esta recomendación.

4.1.1 SERVICIOS PERSONALES

- De la revisión a los Convenios de Colaboración en Activismo Político que acreditan la contratación del personal que laboró para el partido político durante el 2013, bajo la modalidad "Honorarios Asimilados", se detectaron las siguientes situaciones:

a) Conforme a las siguientes declaraciones y clausulas de los "Convenio de Colaboración en Activismo Político de Honorarios Asimilados", suscritos por el Secretario de Administración y Finanzas y el personal contratado, no se acredita la relación contractual laboral, destacando que conforme a la información financiera al 31 de diciembre de 2013, se realizaron erogaciones bajo la modalidad de "Honorarios Asimilados a Sueldos" por un total de $26,202,686.02 (veintiséis millones doscientos dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 02/100 MN).

II.- DECLARA EL MILITANTE.

1.- Declara EL MILITANTE que es una persona física con capacidad legal para celebrar el presente convenio, por voluntad propia y con pleno convencimiento político e ideológico, ser de nacionalidad mexicana y que independientemente de su trabajo personal que desempeña para su subsistencia en las jornadas laborales que en ese trabajo le asignan, cuenta con la voluntad y capacidad para desempeñar las tareas políticas que le corresponden en su carácter de militante, estando consiente de las obligaciones éticas y morales en términos de lo establecido en los documentos básicos del partido, los cuales en este acto manifiesta conocer bajo protesta de decir verdad.

C L A U S U L A S

I) OCTAVA.- EL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL dará apoyo por concepto de comida, viáticos y gastos extraordinarios al MILITANTE, cuando éste intervenga en la participación electoral y tareas de activismo político que el propio Partido tenga y que le sea requerido por éste su participación. De tal manera, que por este concepto el militante recibirá la cantidad quincenal de $0.00 (PESOS 00 /100 M.N.), menos el descuento del impuesto sobre la renta correspondiente, aclarando que dicho apoyo podrá ser modificado, suspendido o cancelado definitivamente, según los recursos con los que cuente el COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL en relación a las prerrogativas que recibe de la autoridad electoral respectiva, o bien, si el militante deja de cumplir con las acciones, tareas y obligaciones que establece el estatuto del partida, de igual forma, si el militante deja de tener ese carácter en términos de lo establecido en el artículo 63 del propio estatuto multicitado.

NOVENA.- EL MILITANTE reconoce expresamente que con la calidad que celebra el presente convenio con el COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, no existe relación de trabajo alguna, ni de carácter civil o mercantil con el Comité antes mencionado, toda vez, que su participación es libre y voluntaria, por lo que el militante no está sujeto a ningún tipo de relación ni horario de trabajo que lo vincule con el Partido, por lo que lo libera de cualquier obligación de carácter laboral, tal y como lo establece el artículo 56 del estatuto del partido.

b) Se establecieron montos diferentes en los Convenios de Colaboración en Activismo Político no obstante que conforme a los recibos de pago ocupaban un mismo puesto.

c) Se determinaron casos en los que durante el ejercicio de 2013, se realizó un segundo Convenio de Colaboración en Activismo Político y en los que se establecieron incrementos hasta de $8,196.00 (ocho mil ciento noventa y seis pesos 00/100 MN), como se muestra a continuación.

NO	NOMBRE DEL TRABAJADOR	IMPORTE	TOTAL	FECHA DE ALTA
1	Carreño Higuera Fredy Efraín.	$ 2,000.00		Primero de abril de 2013.
		4,413.00	$ 6,413.00	Dieciséis de febrero de 2013.
2	Martínez Ortega Ana Rocío.	3,750.00		Primero de enero de 2013.
		6,182.00	9,932.00	Dieciséis de agosto de 2013.
3	Reyes Galán Armando.	3,000.00		Primero de agosto de 2013.
		8,196.00	11,196.00	Primero de julio de 2013.

Por lo anterior, se solicita al partido político se aclaren las situaciones, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 222, fracciones I y VII, 266 del Código, así como lo establecido en los 58, 81 y 135 del Reglamento, que a la letra señalan:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 266. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Artículo 81. Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por el área que los originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar respaldadas con la documentación siguiente:

En el caso de servicios personales independientes por honorarios: con el recibo que expida el prestador del servicio en términos de las disposiciones fiscales aplicables, y

En el caso de los servicios personales independientes por honorarios asimilados a salarios, así como por servicios personales subordinados, el partido político o coalición deberá expedir recibos foliados que contengan los datos de identificación del prestador del servicio, tales como: Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Cédula Única de Registro de Población, en su caso, número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, periodo de pago, monto bruto del pago, retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, Seguridad Social e importe neto, firma del prestador de servicios, fecha, el tipo de servicio prestado, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. Adicionalmente, durante las campañas electorales dichos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, las erogaciones por este concepto contarán para efectos de topes de gastos de campaña correspondientes.

Los partidos políticos y coaliciones deberán celebrar contratos por escrito con el personal que les preste sus servicios bajo el régimen de honorarios profesionales, honorarios asimilados a salarios, así como con el personal del régimen de sueldos y salarios, en dichos contratos se deberá establecer claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones contractuales que se consideren necesarias.

Artículo 135. La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar al Responsable del partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. El partido político o coalición tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del PRI presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"5. De la revisión a los Convenios de Colaboración en Activismo Político que acreditan la contratación del personal que laboró para el partido político durante el 2013, bajo la modalidad "Honorarios Asimilados", esa entidad fiscalizadora detectó diversas situaciones:

a) Referente a la prestación de servicios personales que brindan militantes a favor del Partido Político, y en respuesta a la observación contenida en el inciso que se contesta, se quiere hacer mención de lo siguiente:

Del contenido del "Convenio de Colaboración en Activismo Político de Honorarios Asimilados", suscrito entre el Partido y el militante colaborador, se desprende que no se trata de una relación laboral, pues no se dan los requisitos establecidos por el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo. Cabe resaltar que precisamente en la Declaración II del Convenio antes mencionado, se establece la razón por la que el militante no asume una condición de subordinación con el Partido y por consiguiente tampoco se da la obligatoriedad de cumplir con un horario, y en consecuencia, no resulta observable la libre disposición de la voluntad de los ciudadanos para colaborar en una modalidad que expresamente se manifiesta no es civil, mercantil ni laboral.

En este sentido, la colaboración de los militantes no es con ánimo de lucro ni como fuente principal de ingresos o como labor cotidiana. La naturaleza jurídica de un Partido Político como el PRI, tomando en cuenta el tamaño de su estructura y las prerrogativas que recibe, no está en posibilidad de contratar con salarios reales a personal con el perfil necesario para llevar a cabo su objeto. Por tal motivo, recurre al compromiso y convicción de ideales de sus militantes para participar en las tareas que le competen.

Es una convicción de éste Instituto Político que la fuerza del Partido reside en todos y cada uno de los militantes que conforman esta fuerza política y que muchas de las tareas que se llevan a cabo no podrían pagarse dentro de un esquema laboral o de consultoría externa, por la calidad, conocimiento y experiencia de quienes brindan su colaboración para construir una mejor ciudad.

Los militantes colaboradores que, por la naturaleza de las tareas que se les encomiendan, cuentan con un espacio físico y el apoyo del material necesario para cumplir su encomienda y que reciben una retribución, no pueden considerarse dentro de una relación contractual laboral, ya que el Instituto Político, para tal efecto contrata al personal que se encuentra sujeto a una jornada de labores, a una supervisión, administración y fiscalización por parte de un superior jerárquico y reciben un salario, además de gozar de las prerrogativas que concede la Seguridad Social que brinda el Estado.

Por lo tanto, y tomando en cuenta los siguientes párrafos, se transcribe lo que en derecho corresponde al "Convenio de Colaboración en Activismo Político de Honorarios Asimilados":

II.- DECLARA EL MILITANTE.

1.- Declara EL MILITANTE que es una persona física con capacidad legal para celebrar el presente convenio, por voluntad propia y con pleno convencimiento político e ideológico, ser de nacionalidad mexicana y que independientemente de su trabajo personal que desempeña para su subsistencia en las jornadas laborales que en ese trabajo le asignan, cuenta con la voluntad y capacidad para desempeñar las tareas políticas que le corresponden en su carácter de militante, estando consiente de las obligaciones éticas y morales en términos de lo establecido en los documentos básicos del partido, los cuales en este acto manifiesta conocer bajo protesta de decir verdad.

C L A U S U L A S

(...)

OCTAVA.- EL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL dará apoyo por concepto de comida, viáticos y gastos extraordinarios al MILITANTE, cuando éste intervenga en la participación electoral y tareas de activismo político que el propio Partido tenga y que le sea requerido por éste su participación.

NOVENA.- EL MILITANTE reconoce expresamente que con la calidad que celebra el presente convenio con el COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, no existe relación de trabajo alguna, ni de carácter civil o mercantil con el Comité antes mencionado, toda vez, que su participación es libre y voluntaria, por lo que el militante no está sujeto a ningún tipo de relación ni horario de trabajo que lo vincule con el Partido, por lo que lo libera de cualquier obligación de carácter laboral, tal y como lo establece el artículo 56 del estatuto del partido.
(Nota: Lo subrayado es adicionado para efectos de énfasis).

Lo anterior no obsta para que se le aplique a las percepciones del colaborador la retención de los impuestos correspondientes a los ingresos que perciban los militantes, ya que es una

obligación del Partido Político y como tal, efectúa los descuentos correspondientes a través de los recibos que para tal efecto expide y hace el entero correspondiente en los plazos que establece la misma Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo anterior, se solicita se tenga por solventado el posible error, ya que al acreditar que entre el militante colaborador y el Partido no existe una relación laboral sino una relación sui generis para promover el activismo político

b) *Por lo que hace a la observación referente a la diferencia en los montos que se pagan en forma quincenal a los militantes colaboradores no obstante que conforme a los recibos de pago ocupaban un mismo puesto, se quiere hacer notar que no se infringe ninguna norma, pues como ya se había señalado anteriormente, los Convenios de Colaboración en Activismo Político no son de naturaleza laboral, y la asignación de la retribución no se da por la designación administrativa que tiene el recibo sino por los gastos en los que incurre el militante o la responsabilidad, complejidad o aglutinamiento de actividades que puede coordinar.*

En tal sentido, debe quedar claro que la nomenclatura asignada en los recibos de nómina aparece la descripción de "Auxiliar Administrativo" en virtud de que no ocupan ningún cargo dentro del Partido, no se encuentran subordinados ni tienen un horario fijo, aun cuando pueden acudir a las oficinas del Instituto Político dentro de la jornada laboral para las personas que así están contratadas y para aquellos que desempeñan un cargo partidario.

La denominación de "Auxiliar" corresponde precisamente al apoyo que recibe el Partido del militante, y en cuanto al componente "Administrativo" se refiere a la diferencia entre los que perciben una retribución y quienes lo hacen en forma gratuita.

Con lo anterior se quiere dejar claro que en el Partido no solo colaboran los que desempeñan un cargo público o perciben una retribución, sino por el contrario decenas de personas que realizan labores en pro de los objetivos de éste Instituto Político.

Por lo anterior, y derivado de la versatilidad del trabajo político, un colaborador puede estar realizando varias tareas en diferentes áreas o una tarea específica para diferentes áreas, sin embargo, cada uno recibe la retribución que libremente acuerda con el Partido y ambas partes cumplen con sus obligaciones, por lo que al cumplir el objeto del convenio de colaboración, se cumplen los estándares legales, administrativos y organizacionales, ya que de no cumplirse, el Partido dejaría de otorgar la remuneración acordada con el militante, o el militante dejaría de colaborar para el Instituto Político, en caso de que su situación laboral o de otras responsabilidades le impidiera continuar con su apoyo.

A mayor abundamiento, se quiere señalar lo siguiente: el partido político cuenta con tres modalidades de colaboración, ya sea por activismo político, para aquellos militantes que realizan actividades sin responsabilidad de aglutinar las tareas de otros; por una relación laboral, para aquellos que colaboran bajo un horario, una subordinación y un salario, así como contar con la seguridad social que brinda el Estado; y los profesionistas que prestan sus servicios en favor del Instituto Político, que por contradicción, estarían a cargo de aglutinar tareas de otros colaboradores o al frente de proyectos de mayor envergadura o complejidad, los cuales se derivan en dos categorías, aquellos que otorgan un recibo de honorarios de conformidad con los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado y aquellos que optan por el esquema de "Asimilados a Salario".

En el caso de las personas físicas que realizan servicios personales profesionales que no cuentan con los recursos suficientes para costear un contador público, un auxiliar administrativo y una infraestructura mínima para llevar su contabilidad personal, el Gobierno Federal, desde hace muchos años, estableció un mecanismo para la recaudación de

impuestos de una forma sencilla e inmediata, a través de un esquema que asimilaba el ingreso por actividades profesionales a salarios, sin tomar en cuenta la relación entre los contratantes, sino el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El pago de impuestos de ingresos recibidos por la prestación de servicios personales bajo el esquema de ingresos asimilados a salarios (nombre correcto y completo del concepto que establece el artículo la Ley del Impuesto sobre la Renta para clasificar este tipo de ingresos) resulta ser oneroso y no permite la deducción de ingresos más que por un muy reducido elenco de gastos, los cuales, cada vez más, se limitan y se parcializan, por lo que reduce la capacidad económica del colaborador, a cambio de un mecanismo más sencillo para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Es importante destacar la naturaleza jurídica de aquellos militantes que realizan actividades cotidianas o frecuentes para cumplir con el objeto social del Instituto Político, ya que de su debido conocimiento se desprende el esfuerzo y aporte en especie que realizan los compañeros que, además de las actividades ordinarias que realizan para tener un sustento, se considera que retener un porcentaje de la retribución austera, pero digna que hace el partido, sería un exceso y uno por lo que no necesariamente se acredita una relación de subordinación ni dependencia ni sujeción a un horario, por el contrario, en el PRI se favorece la libertad de horarios y de responsabilidades, en un acto de madurez institucional y comprendiendo el dinamismo de la Ciudad que hace las distancias y la complejidad de la urbe, factores que impiden un trabajo fijo y permanente.

Con las manifestaciones de hecho y de derecho que se vierten en el inciso que se contesta, se solicita se tenga por solventada esta observación y se analice desde la forma propia de organización y control que lleva a cabo el PRI en el Distrito Federal, toda vez que no se está infringiendo ninguna normatividad vigente.

Independientemente de lo expuesto, es de subrayar que esa entidad de fiscalización observa que este partido "no presenta documental alguna referente a plantilla de puestos y funciones y el tabulador respectivo, a efecto de que se sustenten los criterios bajo los cuales los responsables de cada área determinaron las funciones que habría de desempeñar cada trabajador y en consecuencia el importe de su remuneración". Al respecto nos parece fundamental subrayar que dentro de la normatividad interna no se tiene contemplado un "catalogo" de puestos, ya que esta mejora administrativa -que no se encuentra regulada como una obligación normativa para este instituto político- será considerada dentro de los procesos de mejora continua en la que nos encontramos comprometidos.

Es de subrayar que carecer de esta "plantilla de puestos y funciones y el tabulador respectivo, a efecto de que se sustenten los criterios bajo los cuales los responsables de cada área determinaron las funciones que habría de desempeñar cada trabajador y en consecuencia el importe de su remuneración" no representa una irregularidad en el ejercicio del gasto del Partido, ni infiere que la actividad que desarrollamos se aleja de los cauces legales en los que nos conducimos, por lo que se le solicita que se tenga por atendido este rubro y solventado en lo correspondiente.

c) *En relación a los casos de militantes colaboradores que durante el ejercicio de 2013, celebraron un segundo Convenio de Colaboración en Activismo Político y en los que se establecieron modificaciones a la retribución que venían percibiendo, se quiere señalar que la vigencia de los convenios no es obligatoria para las partes, así, cuando se firma un convenio, el mismo puede darse por terminado libremente, sin necesidad de mayores formalismos.*

En el caso de tareas que se concluyen, ya sea por situaciones personales del militante colaborador o por cambio en las condiciones de la colaboración requerida del militante, la retribución que se otorga por parte del Partido puede verse reducida o incrementada, pero

esto obedece nuevamente a la libre voluntad de las partes que se plasma en un convenio, así como la complejidad o envergadura de la tarea partidista que se le encarga, el cual se encuentra libre de vicios de la voluntad, ya que no existe coerción alguna para su celebración, ni para la prestación de los servicios en activismo político.

En el caso concreto de los siguientes colaboradores:

Reyes Galán Armando, Carreño Higuera Fredy Efraín y Martínez Ortega Ana Rocio, no se aplicó un doble pago, como pudo presumir éste órgano fiscalizador, ya que de los recibos expedidos por el Comité, solo se cubrió a los militantes colaboradores la última cantidad convenida, por lo que no se registró un incremento en sus percepciones.

Como ejemplo, en el caso de Armando Reyes Galán, su percepción a partir del primero de agosto de 2013, fecha en la que firmó el segundo convenio de colaboración, fue única y exclusivamente la cantidad de $3,000.00 menos impuestos y retenciones, como se demuestra con los recibos número 4110, de fecha 30 de septiembre de; 4973, 5260, ambos de fecha 15 de noviembre; 5570, de fecha 22 de noviembre y 6137 de fecha 13 de diciembre todos del 2013. Los documentos mencionados se acompañan como anexo con el inciso y número que se contesta.

En el caso de Fredy Efraín Carreño Higuera, con fecha 1 de abril del 2013 celebró un nuevo convenio de colaboración política, en la que se convino la retribución de $2,000.00 menos impuestos y retenciones; y le cubrió dicha cantidad mediante los recibos 1054 de fecha 15 de abril, 1296 de fecha 30 de abril, 1539 de fecha 15 de mayo y 1787 de fecha 30 de mayo, todos del 2013, percibiendo durante la vigencia del convenio la cantidad de $8,000.00. Los documentos mencionados se acompañan como anexo con el inciso y número que se contesta.

En el caso de Ana Rocío Martínez Ortega, con fecha 16 de agosto del 2013, celebró nuevo convenio de colaboración con el Partido, en la que se estipuló un pago de $6,182.00, por el que tuvo un incremento de $2,432.00, el cual no lesiona sus derechos y por tanto tampoco infringe ninguna normatividad, por el contrario, el Partido Político cumplió en todos los casos con los requisitos establecidos en el artículo 266 del Código, así como lo establecido en los 58, 81 y 135 del Reglamento, por lo que se solicita se tenga por solventado el posible error, en los términos del inciso que se contesta, señalando que las documentales de soporte se encuentran disponibles en la carpeta de anexos, bajo el inciso que se contesta. ***ANEXO 5.C.***

Del análisis a los comentarios presentados por del partido político, destacando que no presentó documental alguna, se determinó lo siguiente:

El Instituto Político acepta implícitamente que el Convenio de Colaboración en Activismo Político de Honorarios Asimilados, suscrito entre el partido y el militante, no acredita la relación contractual laboral, tratando de justificar con los comentarios relativos a que *"no se dan los requisitos establecidos por el artículo 20 de la Ley Federal de Trabajo"* y *"la voluntad de los ciudadanos para colaborar en una modalidad que expresamente se manifiesta no es civil, mercantil ni laboral"*, argumentos que se consideran improcedentes toda vez que el propio PRI los registró contablemente como Honorarios Asimilados y los sustentó con recibos respectivos, realizando las retenciones que se establecen en la Ley del Impuesto sobre la Renta, situación que resulta contradictoria por lo que esta Unidad de Fiscalización razona y reitera que no se celebraron los contratos por los servicios prestados de manera continua y subordinada por un total de $26,202,686.02 (veintiséis millones doscientos dos mil seiscientos

ochenta y seis pesos 02/100 MN), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento en el que se estipula que se deberán celebrar contratos que establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones contractuales que se consideren necesarias, motivo por lo cual se considera **no desvirtuado** este punto de la irregularidad.

Entre los comentarios realizados por el partido político se señala que ***"la asignación de la retribución no se da por la designación administrativa que tiene el recibo sino por los gastos en los que incurre el militante o la responsabilidad compleja o aglutinamiento de actividades que puede coordinar"***, con lo que implícitamente acepta la irregularidad; sin embargo también señala ***" Al respecto nos parece fundamental subrayar que dentro de la normatividad interna no se tiene contemplado un "catalogo" de puestos, ya que esta mejora administrativa -que no se encuentra regulada como una obligación normativa para este instituto político- será considerada dentro de los procesos de mejora continua en la que nos encontramos comprometidos"***, destacando que el partido realizará la mejora en sus procesos.

El Instituto político presentó los convenios de Colaboración en Activismo Político suscritos con los CC. Carreño Higuera Fredy Efraín, Martínez Ortega Ana Roció y Reyes Galán Armando y los recibos de honorarios respectivos, los cuales contienen las justificaciones de los incrementos señalados; por lo que **solventó** este punto de la irregularidad.

En virtud de lo anteriormente señalado se concluye que la irregularidad se **solvento parcialmente**.

No obstante lo anterior, esta irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del Informe Anual del año 2013, ni la transparencia, ya que como ha quedado acreditado para esta autoridad fiscalizadora, se registró contablemente y sustentó con la documentación comprobatoria las erogaciones bajo la modalidad de "Honorarios Asimilados a Sueldos" por un total de $26,202,686.02 (veintiséis millones doscientos dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 02/100 MN), de los cuales se conoce el origen y destino, de los recursos, siendo la falta en que los Convenios de Colaboración en Activismo Político y en algunos casos se establecieron montos diferentes para un mismo puesto, situaciones que debe calificarse como formales, por lo que con fundamento en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **se le conmina** al PRI por **primera y única vez** para que en lo sucesivo se formalicen los contratos del personal bajo el régimen de asimilados a salarios conforme a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento en el que se estipula que se deberán celebrar contratos que establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones contractuales que se consideren necesarias, además de que los montos pactados coincidan con los puestos asignados.

No se omite comentar, que en la revisión de los informes anuales de 2014 se dará seguimiento puntual a esta recomendación.

- De la revisión a la documentación comprobatoria que sustenta los gastos registrados en la subcuenta "Honorarios Asimilados a Salarios" por un total de $26,202,686.02 (veinte seis millones doscientos dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 02/100 MN), se determinó que los recibos de pago no se encuentran firmados por el funcionario del área, sino por el Secretario de Administración y Finanzas.

  Por lo anterior se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; así como el 81 del Reglamento, que a la letra señalan:

  "Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

  I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

  VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

  Artículo 81. Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por el área que los originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar respaldadas con la documentación siguiente:

  En el caso de servicios personales independientes por honorarios: con el recibo que expida el prestador del servicio en términos de las disposiciones fiscales aplicables, y

  En el caso de los servicios personales independientes por honorarios asimilados a salarios, así como por servicios personales subordinados, el partido político o coalición deberá expedir recibos foliados que contengan los datos de identificación del prestador del servicio, tales como: Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Cédula Única de Registro de Población, en su caso, número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, periodo de pago, monto bruto del pago, retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, Seguridad Social e importe neto, firma del prestador de servicios, fecha, el tipo de servicio prestado, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. Adicionalmente, durante las campañas electorales dichos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, las erogaciones por este concepto contarán para efectos de topes de gastos de campaña correspondientes."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del PRI presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

> *"6. Respecto de los requisitos que contiene el recibo por el cual se comprueba la erogación de gastos correspondiente a la subcuenta "Honorarios Asimilados a Salarios" y por los que ésta Autoridad Fiscalizadora consideró que los mismos no cubren el requisito de estar firmados*

por el funcionario del área, sino por el Secretario de Administración y Finanzas, se quiere hacer notar que de la aplicación literal del artículo 81 del Reglamento, en específico el tercer párrafo, en el que se establecen los requisitos que debe contener la comprobación de los servicios personales independientes por honorarios asimilados a salarios, no se desprende que deban ser autorizados mediante la firma de ningún funcionario.

Por el contrario, establece únicamente la obligatoriedad de expedir un recibo foliado, en el que se contengan los datos de identificación del prestador del Servicio, tales como: Nombre, RFC, CURP, periodo de pago, monto bruto del pago, retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta firma del prestador de servicios, fecha, el tipo de servicio prestado.

Al respecto, se hace del conocimiento de ésta Autoridad Fiscalizadora, que los recibos que expide el Comité Directivo del PRI en el Distrito Federal reúnen los requisitos establecidos por el párrafo tercero del artículo 81 del Reglamento, por lo que se solicita se tenga por solventada la observación que se contesta ya que el Partido Político no ha infringido lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; así como el 81 del Reglamento."

El partido político manifiesta en su respuesta que los recibos que emite para la comprobación de los servicios personales independientes por honorarios asimilados a salarios cumplen con los requisitos establecidos en el tercer párrafo del artículo 81 del Reglamento de Fiscalización, lo cual esta autoridad electoral acepta; sin embargo, dichos requisitos no fueron causantes de la observación, además es de señalar que dicho artículo indica en su primer párrafo que: "***Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por el área que los originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate***..."; lo cual es el motivo de la notificación, por lo que se considera improcedente el argumento del Instituto Político y por tanto se determina **no solventada** la irregularidad.

Al respecto, es importante aclarar que la presente irregularidad no obstaculizó el procedimiento de fiscalización ya que en todo momento se tuvo acceso a toda información que sustenta el registro contable y sustento de los gastos, sin embargo, el sentido de esta situación deviene de que los recibos de pago por "Honorarios Asimilados a Salarios" no se encuentran firmados por el funcionario del área, sino por el Secretario de Administración y Finanzas, lo cual no afecta la transparencia ni la rendición de cuentas, por lo que dicha falta debe calificarse como formal; cabe señalar, que en la revisión de ejercicios anteriores no se le había determinado irregularidad similar al PRI, por lo que esta autoridad con base en lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **conmina por única vez** al PRI para que en lo sucesivo los recibos de pago por "Honorarios Asimilados a Salarios" sean firmados por el funcionario del área conforme se establece en el artículo 81 del Reglamento de Fiscalización.

- De la comparación a las personas a quienes el partido político les realizó pagos por honorarios asimilados a salarios y por reconocimientos por participación en actividades políticas, se determinaron 22 personas a las cuales se les pago por ambas modalidades en un mismo periodo laborado por un total de $878,325.96 (ochocientos setenta y ocho mil trescientos veinticinco pesos 96/100 MN); adicionalmente, hubo 2 casos en los cuáles no se proporcionaron los recibos por

concepto de pago de honorarios asimilados a salarios y por reconocimientos por participación en actividades políticas por un importe de $67,968.00 (sesenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 MN).

Por lo que se solicita aclarar dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en el artículo 82 del Reglamento, que a la letra señalan:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 82. El partido político o coalición podrá otorgar reconocimientos en dinero a sus militantes o simpatizantes por su participación temporal en precampañas y campañas electorales o en actividades ordinarias, siempre y cuando no medie relación laboral con el partido político o coalición. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo equivalente al 15% del tope de gastos de precampañas o campaña establecido para la elección respectiva o el 15% del financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes que reciba cada partido político, según sea el caso.

La Unidad de Fiscalización realizará los cálculos correspondientes e informará por oficio a los partidos políticos o coaliciones, previo al inicio de las precampañas o campañas, según sea el caso, el monto máximo que se podrá erogar por este concepto para cada elección. Para el caso de actividades ordinarias, se informará dentro de los quince días posteriores a que se apruebe el financiamiento público anual que para actividades ordinarias le corresponda a cada partido político."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del PRI presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"7. Al respecto y de la revisión que se hicieron a los archivos de esta Secretaria de Finanzas, en efecto se acompañan los recibos faltantes respectivos de los dos casos observados. A su vez se entrega el ANEXO 7 en el que se especifica a detalle los casos y las justificaciones para el pago de reconocimientos en el cual se aclaran los casos en los que no existe duplicidad. Ahora bien, en el caso de quince personas que se presentan en el anexo, se identificó que existe el pago como reconocimientos a actividades a estas personas.

Sin embargo, esta actividad que regula el artículo 82 del Reglamento del IEDF para la Fiscalización de los Recursos, establece como requisito que estos reconocimientos se entreguen en los casos en que no medie relación laboral con el partido, caso que especificamente se cubre dado que como se ha explicado los convenios de colaboración no implican relación laboral alguna con los colaboradores, por lo que en estos casos no aplica el supuesto que establece este artículo."

El partido político presentó anexo a su respuesta la documentación que se lista a continuación:

a. Control de folios de recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas (acumulado por persona y por folio consecutivo),
b. Listado de pago de nómina 2013 de honorarios asimilados centralizado (acumulado por persona y por folio consecutivo),
c. 173 recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas,
d. 69 recibos de honorarios asimilados a salarios,
e. Póliza de diario 60 del 31 de diciembre de 2013, mediante la cual reclasifica de la cuenta Reconocimientos por participación en actividades políticas a Honorarios Asimilados a Sueldos el importe de $40,417.00 (cuarenta mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 MN).

De la revisión a la documentación referida se determinó lo siguiente:

- Los gastos registrados contablemente al 31 de diciembre de 2013, por concepto de Honorarios Asimilados a Sueldos y por Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas ascienden a $26,246,418.22 (veintiséis millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 22/100 MN) y $4,680,228.50 (cuatro millones seiscientos ochenta mil doscientos veintiocho pesos 50/100 MN) respectivamente, cifras que coinciden en la Balanza de Comprobación, Informe Anual, Control de folios de recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas y Listado de pago de nomina modificados.

- Se aclaró y justificó los pagos por un importe total de $786,634.46 (setecientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro pesos 46/100 MN), conforme a lo que a continuación se indica:

CORRECCIÓN	IMPORTE
9 recibos de honorarios asimilados por un importe de $43,369.00 con los cuales se aclaró y sustentó la fecha del periodo de pago, que al ser comparados con los RRPAP se desvirtúa el pago de $54,092.00 por ambas modalidades para un mismo periodo.	$ 54,092.00
Con la aclaración del pago de gratificación anual para el personal de honorarios asimilados, se desvirtúa los pagos realizados y notificados por $623,850.00 para un mismo periodo por dicha modalidad así como los realizados y sustentados con RRPAP	623,850.50
Se cancelaron 10 RRPAP cuyo importe total de $31,417.00 se incorporaron a los montos de honorarios asimilados, realizándose la reclasificación contable, con lo cual se desvirtúa el pago de ambas modalidades notificado por $108,691.96	108,691.96
TOTAL	**$ 786,634.46**

Por lo anterior, aún se encuentran 9 personas a las cuales se les pagó por ambas modalidades en un mismo periodo laborado por un total de $91,691.50 (noventa y un mil seiscientos noventa y un pesos 50/100 MN), de los cuales $44,717.50 (cuarenta y cuatro mil setecientos diecisiete pesos 50/100 MN) corresponden a

honorarios asimilados a salarios y $46,974.00 (cuarenta y seis mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 MN) a reconocimientos por participación en actividades políticas, por lo que **solventó parcialmente** este punto de la irregularidad, ya que indebidamente comprobó gastos con recibos de reconocimientos debiéndolo hacer con recibos de honorarios asimilados a salarios.

Se proporcionaron los recibos de los CC. Alfaro Bravo Ricardo Ignacio y Peláez Cabrera Aurelia Irma por un importe total de $67,968.00 (sesenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 MN), por lo que **se desvirtúa** el requerimiento de la autoridad electoral.

Por lo anterior, se concluye que el partido político **solventó parcialmente** esta irregularidad.

No obstante lo anterior, la presente irregularidad no obstaculizó el proceso de fiscalización del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2013, en los términos y plazos establecidos, ya que en todo momento se tuvo acceso a toda información que sustentan tanto las erogaciones por la cantidad de $44,717.50 (cuarenta y cuatro mil setecientos diecisiete pesos 50/100 MN) por concepto de pago de honorarios asimilados a salarios del personal contratado por el partido político, así como por $46,974.00 (cuarenta y seis mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 MN)correspondientes a reconocimientos por participación en actividades políticas consistentes en: las pólizas contables, las copias de los cheques, los estados de cuenta bancarios de la cuenta de cheques, los contratos de prestación de servicios, así como los recibos expedidos por el Instituto Político. Asimismo, no afectó la transparencia ya que quedó debidamente acreditado tanto el origen como el destino de los recursos, así como los servicios prestados, por tanto esta irregularidad debe calificarse como **formal**. Cabe señalar, que en la revisión de ejercicios anteriores no se le había determinado irregularidad similar al PRI, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, se conmina por esta única vez al Instituto Político para que en lo sucesivo tome las medidas administrativas de control necesarias, a efecto evitar en lo subsecuente las causas que provocaron que realizara pagos simultáneos soportados con RRPAP, cuando media relación laboral.

4.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- Como resultado de la revisión a los gastos por Actividades Específicas del ejercicio 2013, se determinaron las siguientes situaciones:

  a) La Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios con los cuales el partido político realizó operaciones, no incluyó la realizada con el proveedor ABC Aerolíneas, SA de CV, por $255,278.00 (doscientos cincuenta y cinco mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 MN), no obstante que superó los 400 salarios mínimos diario vigente en el Distrito Federal, registrado mediante la póliza de egresos 407 del 28 de agosto de 2013.

  b) Por lo que se refiere a las operaciones por un total de $1,550,338.38 (un millón

quinientos cincuenta mil trescientos treinta y ocho pesos 38/100 MN) que superan la cantidad de 2000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, el partido político no proporcionó la totalidad de la documentación requerida por la conformación de los expedientes.

Por lo anterior, se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58, 78 y 135 del Reglamento, que a la letra señalan:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos.

Artículo 78. El partido político o coalición deberá presentar a la Unidad de Fiscalización en forma impresa y en medio magnético, anexo a sus informes: Anual, Consolidado de precandidatos triunfadores o perdedores y de Campaña, la relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizaron operaciones que superen la cantidad de 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, según corresponda.

La relación de los proveedores y prestadores de servicios deberá contener los datos relativos a: nombre fiscal y comercial de cada proveedor asentado en las facturas que expida; Registro Federal de Contribuyentes; domicilio fiscal; numero fecha e importe de la factura expedida por las operaciones realizadas; concepto de los bienes o servicios, así como número y fecha de los cheques o transferencia del pago e institución bancaria. Adicionalmente, para las operaciones realizadas en los procesos de precampaña o campaña, se deberá de especificar a qué precandidatura o candidaturas beneficiaron.

Además, en caso de las operaciones que superen la cantidad de 2000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, el partido político o coalición deberá conformar y conservar un expediente de cada uno de los proveedores y prestadores de servicios; dicho expediente contendrá copia de: Acta constitutiva y de la última modificación notarial de la sociedad, así como de los apoderados legales sólo en caso de personas morales; comprobante de domicilio fiscal; Alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como Cédula de Identificación Fiscal y Curriculum Vitae, expedientes que deberán ser presentados a la Unidad de Fiscalización cuando le sean requeridos.

Artículo 135. La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar al Responsable del partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. El partido político o coalición tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus

estados financieros."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del PRI presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

> *"3. Como respuesta a las observaciones señaladas en el numeral de referencia que se contesta, y relativa a la revisión a los gastos por Actividades Específicas del ejercicio 2013, se aportan los siguientes elementos de convicción para aclarar las situaciones señaladas por la autoridad fiscalizadora:*
>
> *a) Respecto a la falta de inclusión del proveedor ABC Aerolíneas, SA de CV, en la Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios con los cuales el partido político realizó operaciones, en el ejercicio 2013, la misma fue revisada y efectivamente no se incluyó el nombre del proveedor en la lista de proveedores.*
>
> *Por lo anterior, se presenta nuevamente la lista de proveedores en la que se puede observar la inclusión del proveedor ABC Aerolíneas, SA de CV, en el renglón 99.* ***ANEXO 3.A***
>
> *b) Por lo que se refiere a las operaciones realizadas con proveedores y prestadores de servicios que se mencionan en su escrito y que corresponden a Nueva Icacos S.A. de C.V., ABC Aerolíneas S.A. de C.V., Fernando Bárcenas Puga y Noé García Gutiérrez, en la que se señala que no se proporcionó la totalidad de la documentación requerida para la conformación de los expedientes, se entrega como* ***ANEXO 3.B*** *la siguiente información:*
>
> - *Nueva Icacos, S.A. de C.V., Curriculum, acta constitutiva, RFC, comprobante de domicilio, Identificación oficial del Representante Legal.*
> - *Noé García Gutiérrez, Curriculum, RFC, comprobante de domicilio, Identificación oficial.*
> - *Fernando Bárcenas Puga, Curriculum, RFC, comprobante de domicilio, Identificación oficial.*
> - *ABC Aerolíneas S.A. de C.V. (comercialmente conocido como INTERJET), Curriculum, RFC del prestador y se cita que el acta constitutiva es la escritura pública No. 38,148 de fecha 9 de marzo de 2005 otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público No. 73 del D.F. documental que es Pública y que se cita en el Título de Concesión que para la prestación de servicio de transporte aéreo nacional ha otorgado en su favor la SCT que está en la liga www.sct.gob.mx/fileadmin/direccionesgrales/DGAC; se subraya que, como se ha informado anteriormente, las operaciones realizadas comercialmente con este proveedor fueron a través de internet (boleto aéreo electrónico), tal y como lo ha regulado la autoridad en la materia correspondiente.*
>
> *En virtud de que el Partido político incluyó al proveedor ABC Aerolíneas S.A. de C.V. (comercialmente conocido como INTERJET) en el listado se exhibe la Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios con los cuales el partido político realizó operaciones, en el ejercicio 2013 y que se entregan los expedientes que corresponden a Nueva Icacos SA de CV, ABC Aerolíneas SA de CV ((comercialmente conocido como INTERJET), Fernando Bárcenas Puga y Noé García Gutiérrez, se solicita atentamente se tenga por solventada la observación que se contesta."*

Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, se determinó lo siguiente:

El partido político presentó la Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios

modificada, la cual incluye la operación por $255,278.00 (doscientos cincuenta y cinco mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 MN) realizada con el proveedor, ABC Aerolíneas, SA de CV, motivo por lo que se considera solventado este punto de la irregularidad.

Relativo a la documentación faltante en los expedientes de los proveedores, el PRI presentó anexa a su respuesta la totalidad de las empresas: Nueva Icacos, SA de CV, ABC Aerolíneas, SA de CV, Fernando Bárcenas Puga y Noé García Gutiérrez, con quienes se realizaron operaciones por un total de $1,281,429.25 (un millón doscientos ochenta y un mil cuatrocientos veintinueve pesos 25/100 MN), monto por el cual se considera atendido el requerimiento normativo para la integración de los citados expedientes, sin embargo, por lo que se refiere a la documentación del C. Raúl Macías García, el Instituto Político no presentó la documentación consistente en: curriculum vitae, comprobante de domicilio, alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y Cédula Fiscal, por lo que su expediente se determinó incompleto, prestador de servicio con el cual se realizaron operaciones de $268,909.13 (doscientos sesenta y ocho mil novecientos nueve pesos 13/100 MN) situación por lo que se determinó solventado parcialmente este punto de la irregularidad.

Al respecto, es importante aclarar que la presente irregularidad no obstaculizó el procedimiento de fiscalización ya que en todo momento se tuvo acceso a toda información que sustenta el registro contable y sustento de los gastos; sin embargo, el sentido de esta situación deviene de la falta de documentales para la integración del expediente del proveedor, lo cual no afecta la transparencia ni la rendición de cuentas; cabe señalar, que en la revisión de ejercicios anteriores no se le había determinado irregularidad similar al PRI, por lo que esta autoridad con base en lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **conmina por única vez** al PRI para que en lo sucesivo todos los expedientes de proveedores se integren con las documentales que se establecen el artículo 78 del Reglamento de Fiscalización.

11. ASPECTOS GENERALES

- La Relación de los Proveedores y Prestadores de Servicios modificada, que fue presentada en la respuesta del partido político al oficio IEDF/UTEF/642/2014, no incluye el dato relativo a la fecha de los cheques o transferencias de pago e institución bancaria. Adicionalmente, dicha relación no incluye las operaciones por un importe de $6,692,202.99 (seis millones seiscientos noventa y dos mil doscientos dos pesos 99/100 MN) realizadas con 17 proveedores, mismos que superaron la cantidad de 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

  Asimismo la Relación de los Proveedores y Prestadores de Servicios no presenta la integración correcta de las operaciones efectuadas con los siguientes proveedores, ya que no incluye las correspondientes por $154,570.00 (ciento cincuenta y cuatro mil quinientos setenta pesos 00/100 MN), que se integran a continuación:

POLIZA		CHEQUE		FACTURA		IMPORTE
NÚM	FECHA	NÚM	FECHA	NÚM	FECHA	
BARCENAS PUGA FERNANDO						
PD-12	30-Abr-13	180	22-Abr-13	F-014	30-May-13	$ 5,626.00
PE-400	27-Ago-13	185	27-ago-13	F-024	26-Ago-13	25,520.00
PE-400	13-Sep-13	196	13-Sep-13	F-027	04-Sep-13	12,180.00
IMPRESORA DE PERIODICOS DIARIOS, S DE RL DE CV						
PE-678	30-Jul-13	9013344	30-Jul-13	F-38	23-Jul-13	103,240.00
POLIFORUM, SA DE CV						
PE-665	28-May-13	9013204	28-May-13	F-2218	16-May-13	5,800.00
PE-649	16-Abr-13	9013101	16-Abr-13	F-2334	25-Jun-13	2,204.00
TOTAL						**$ 154,570.00**

Por las operaciones por un total de $13,450,304.10 (trece millones cuatrocientos cincuenta mil trescientos cuatro pesos 10/100 MN) que superan la cantidad de 2000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, no se proporcionó la totalidad de la documentación requerida para la conformación de los expedientes.

Por lo anterior, se solicita al Partido Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 78 del Reglamento, que a la letra señalan:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 78. El partido político o coalición deberá presentar a la Unidad de Fiscalización en forma impresa y en medio magnético, anexo a sus informes: Anual, Consolidado de precandidatos triunfadores o perdedores y de Campaña, la relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizaron operaciones que superen la cantidad de 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, según corresponda.

La relación de los proveedores y prestadores de servicios deberá contener los datos relativos a: nombre fiscal y comercial de cada proveedor asentado en las facturas que expida; Registro Federal de Contribuyentes; domicilio fiscal; numero fecha e importe de la factura expedida por las operaciones realizadas; concepto de los bienes o servicios, así como número y fecha de los cheques o transferencia del pago e institución bancaria. Adicionalmente, para las operaciones realizadas en los procesos de precampaña o campaña, se deberá de especificar a que precandidatura o candidaturas beneficiaron.

Además, en caso de las operaciones que superen la cantidad de 2000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, el partido político o coalición deberá conformar y conservar un expediente de cada uno de los proveedores y prestadores de servicios; dicho

expediente contendrá copia de: Acta constitutiva y de la última modificación notarial de la sociedad, así como de los apoderados legales sólo en caso de personas morales; comprobante de domicilio fiscal; Alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como Cédula de Identificación Fiscal y Curriculum Vitae, expedientes que deberán ser presentados a la Unidad de Fiscalización cuando le sean requeridos."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del PRI presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

> *"12. Con respecto a la Relación de los Proveedores y Prestadores de Servicios modificada, se incluye nuevamente Relación de los Proveedores y Prestadores de Servicios modificada incluyendo el dato relativo a la fecha de los cheques (véase anexo).*
>
> *Conforme a sus observaciones, en la presente Relación de los Proveedores se incluye la información de los 3 proveedores por un importe total de 154,570.00 pesos y su desglose.*
>
> *De igual manera, se incluye Relación con Proveedores por diversas operaciones por un importe total de 6,692,202.99 pesos, realizada con 18 proveedores, mismos que superaron la cantidad de 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.*
>
> *Por último, se presenta la documentación completa requerida para la conformación de los expedientes de los proveedores que superan la cantidad de 2000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.*
>
> *Por lo tanto, pedimos que en base a la evidencia proporcionada sea solventado el error u omisión.* ***ANEXO 12"***

De la revisión a la Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios modificada que fue presentada junto a la respuesta del partido político, se determinó que relación ya incluye el dato relativo a la fecha de los cheques sin señalar la institución bancaria, con lo cual se concluye que se atendió parcialmente esta situación.

De las operaciones por $6,692,202.99 (seis millones seiscientos noventa y dos mil doscientos dos pesos 99/100 MN), en la Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios se incluyen las correspondientes a un importe de $5,997,374.20 (cinco millones novecientos noventa y siete mil trescientos setenta y cuatro pesos 20/100 MN) quedando pendiente las relativas a un monto de $694,828.79 (seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos veintiocho pesos 79/100 MN), situación por la que se considera desvirtuado parcialmente este punto.

Asimismo del importe notificado por $154,570.00 (ciento cincuenta y cuatro mil quinientos setenta pesos 00/100 MN), la Relación de los Proveedores citada solo incluyó las operaciones correspondientes al proveedor Fernando Bárcenas Puga por un monto de $43,326.00 (cuarenta y tres mil trescientos veintiséis pesos 00/100 MN), quedando pendiente la cantidad de $111,244.00 (ciento once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN).

Por la documentación determinada como faltante en los expedientes de los proveedores, el PRI presentó la correspondiente a los siguientes proveedores, con quienes se realizaron operaciones por un total de $2,952,941.60 (dos millones novecientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y un pesos 60/100 MN):

NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE
1	Corporativo Comercial PCI, SA de CV.	$ 600,000.00
2	García Gutiérrez Noé.	243,356.64
3	Nueva Icacos, SA de CV.	255,681.00
4	Servicios Proaden, SA de CV.	1,544,183.96
5	Impresora de Periódicos **Diarios**, S de RL de CV.	309,720.00
TOTAL		**$ 2,952,941.60**

No obstante lo anterior, aun existen las siguientes documentales que no se encuentran incluidas en los expedientes de diversos proveedores, con quienes el PRI realizó operaciones por un total de $10,497,362.50 (diez millones cuatrocientos noventa y siete mil trescientos sesenta y dos pesos 50/100 MN), por la que se determinó desvirtuado parcialmente este punto.

NÚM.	NOMBRE	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PENDIENTE DE COMPROBAR			
			SIN	1	2	3
1	Alvarado Díaz Moisés.	$ 132,240.00	X			
2	Bárcenas Puga Fernando.	293,074.00				X
3	Barragán San Juan Eduardo Gabriel.	160,006.92	X			
4	Delta Tiger, SA de CV.	329,476.79				X
5	Díaz Munguía María Luisa.	137,400.05	X			
6	Imperio Automotriz de Oriente, SA de CV.	4,604,284.44	X			
7	Jox Corp Consultores Ti, SA de CV.	135,439.99	X			
8	Karam Azar Karam Elías.	204,419.52	X			
9	Macías García Raúl.	268,909.10	X			
10	Mendoza López Ángel.	183,800.00	X			
11	Morales Bringas Adela.	430,906.67	X			
12	Promotora Hotelera Misión Tlaxcala, SA de CV.	418,622.00				X
13	Red de Apoyo a Mujeres Municipalistas, AC.	$ 421,200.00		X	X	X
14	Reza García Macario.	139,200.00				X
15	Rivas Resendíz Luz Adriana.	340,020.00		X		X
16	Sánchez Vázquez Yolanda.	150,800.00	X			
17	Segura Flores Luis Moisés.	135,720.00		X		X
18	The People See-Outdoor, SA de CV.	278,400.00	X			
19	Torres Santana Silvia.	173,045.76	X			
20	Comercializadora Iroi, S de RL de CV.	205,578.00				X
21	Esquivel Hernández Jorge Jhonatan.	162,400.00		X	X	X
22	García López Juan Ignacio.	167,898.40		X		X
23	Marbole, SA de CV.	304,520.00				X
24	Publipuerto, SA de CV.	720,000.86				X
	TOTAL	**$10,497,362.50**				

1 Comprobante de Domicilio fiscal
2.Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
3. Curriculum Vitae
El monto total de 2,000 VSMGDVDF es $ 129,520.00 (64.76 X 2,000)

Por todo lo anterior, se concluye que el partido político **solventó parcialmente** la irregularidad.

No obstante lo anterior, es importante aclarar que la presente irregularidad no obstaculizó el procedimiento de fiscalización ya que en todo momento se tuvo acceso a

toda información que sustenta el registro contable y sustento de los gastos, sin embargo, el sentido de esta situación deviene de que la Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios modificada carece del dato relativo a la institución bancaria y no relacionar operaciones por un total de $806,072.79 (ochocientos seis mil setenta y dos pesos 79/100 MN), así como de la falta de documentales para la integración de los expedientes de proveedores, lo cual no afecta la transparencia ni la rendición de cuentas, conociéndose el origen y destino de los recursos; Cabe señalar, que en la revisión de ejercicios anteriores no se le había determinado irregularidad similar al PRI, por lo que esta autoridad con base en lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **conmina por única vez** al PRI para que en lo sucesivo la referida relación de proveedores se requisite con la totalidad de los datos y los expedientes de proveedores se integren con las documentales que se establecen en el artículo 78 del Reglamento de Fiscalización.

- Como resultado de la valoración de las actividades relacionadas con el manejo y control de los recursos humanos del PRI-DF, se determinó una ineficiencia en la administración, en virtud de la falta de controles administrativos relativos a: Manuales de Organización y de Procedimientos, plantilla de puestos, catálogo de puestos, tabuladores de sueldo y salarios, reportes internos de asistencia y evaluación de actividades o de desempeño, lo que no permitió a esta autoridad fiscalizadora lo siguiente:

  - El conocimiento de las atribuciones asignadas a cada una de los órganos administrativos que integran al partido político, así como las políticas, sistemas, procedimientos, controles, formatos, para la realización de las actividades de cada uno de ellos.

  - Verificar que la cantidad de personal asignado a cada una de las áreas que integran al partido político en el Distrito Federal, se haya realizado conforme a lo autorizado y que éste fue suficiente para el logro de las atribuciones.

  - Conocer y comprobar si las personas que laboraron para el PRI-DF cumplieron con los requisitos y características de cada puesto, relativos a requerimientos académicos, laborales, de destreza o habilidades.

  - Valorar los controles de asistencia y determinar si éstos sustentaron la asistencia del personal en las oficinas del PRI-DF, conforme al horario institucional, así como la aplicación de las sanciones por el caso de incidencias.

  - Conocer y evaluar el cumplimiento y rendimiento del personal respecto de la actividades desempeñadas para el partido político, y si dichas actividades fueron tendentes a fines partidistas.

  Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia y presente los elementos de convicción que permitan cerciorarse que los servicios personales se prestaron, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58, 135 y 155 del Reglamento,

que a la letra dicen:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Artículo 135. La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar al Responsable del partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. El partido político o coalición tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Artículo 155. El partido político deberá contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos, donde se establezcan claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del PRI presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"15 Esa entidad fiscalizadora ha observado que "como resultado de la valoración de las actividades relacionadas con el manejo y control de los recursos humanos del PRI-DF, se determinó una ineficiencia en la administración, en virtud de la falta de controles administrativos relativos a: Manuales de Organización y de Procedimientos, plantilla de puestos, catálogo de puestos, tabuladores de sueldo y salarios, reportes internos de asistencia y evaluación de actividades o de desempeño

Al respecto efectivamente se ha identificado por esa entidad fiscalizadora que existen observaciones en materia de controles administrativos mediante los cuales en el ejercicio 2013 este Instituto Político llevó la administración de sus colaboradores.

Sin embargo esas observaciones no obvian que el personal que colaboró en este Partido no prestó sus servicios conforme a las necesidades, fines y objetivos partidistas.

En relación a esta observación, le comentamos que conforme a lo estipulado en los artículos del 85 al 94 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, se establecen de manera específica las atribuciones de cada una de las Secretarías que conforman al Comité Ejecutivo Nacional. Por su parte el artículo 121, señala como se integrarán los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

Las atribuciones de cada una de las Secretarías del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal (PRIDF) se asimilarán a las establecidas en los artículos antes 85 al 94 antes mencionados. El Comité Directivo del PRIDF y sus Secretarías, tienen la obligación de acatar dichas atribuciones.

En el Artículo 155 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Reglamento de Fiscalización), señala lo siguiente:

"Artículo 155. El partido político deberá contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos, donde se establezcan claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación".

Considerando lo anterior, y para las áreas a que se hace referencia, y conforme lo establece el artículo 90 Ter fracción VI de los Estatutos, el Partido si cuenta con un Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas y Administración (Manual de Procedimientos) mismo que se ha hecho de su conocimiento en revisiones anteriores, aun cuando no está actualizado. Como se ha mencionado con anterioridad, debido a que los Estatutos del partido fueron aprobados en el año 2013 y hasta el mes de febrero 2014 fueron aprobados los reglamentos correspondientes, se está en espera de las indicaciones del Comité Ejecutivo Nacional. Sin embargo, se han iniciado los trabajos de actualización de dicho Manual de Procedimientos, se prevé tener un primer borrador a principios del 2015.

Con el objetivo de atender las observaciones realizadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, se han iniciado los trabajos en cada una de las Secretarías del Partido para la elaboración y actualización de sus respectivos Manuales de Organización y Procedimientos, los cuales se prevén tener los primeros borradores a principios del 2015.

Por lo que se refiere al tema de políticas, sistemas, procedimientos, controles y formatos, el Reglamento de Fiscalización no es limitativo y permite el uso verbal e interno de políticas, sistemas, procedimientos y controles en cada una de las áreas que integran el Comité Directivo del PRIDF.

Para el tema de requerimientos y características de cada puesto, tanto los Estatutos, y el multicitado Reglamento de Fiscalización no son limitativos y permiten que los controles de contratación puedan ser internos, es decir, el Partido podrá establecer de manera verbal o informal los requerimientos académicos, laborales, de destreza o habilidades.

Derivado del cuestionamiento del desempeño de los militantes colaboradores, sus funciones y el cumplimiento de los fines del partido, hacemos de su conocimiento que como Instituto Político se han cumplido con las metas y objetivos establecidos en sus documentos básicos, gracias al esfuerzo, trabajo y dedicación de cada uno de los militantes colaboradores, militantes, simpatizantes y miembros del Comité Directivo de este Instituto Partidario, por lo que se puede concluir que en general los militantes colaboradores se han desempeñado adecuadamente.

Con relación a la verificación de los controles de asistencia y aplicación de penas, es atribución de cada uno de los titulares de las áreas. Por ejemplo en el Manual de Procedimientos en

particular para la Subsecretaría de Administración mediante la Coordinación de Recursos Humanos e Informática en el procedimiento de "Recepción y atención de solicitudes de afectación y reposición de gastos" se estipulan los siguientes lineamientos:

*"Toda **solicitud de afectación de reposición de gastos** deberá estar correctamente requisitada y contar con las firmas autógrafas **del titular del área solicitante, así como del jefe inmediato de quien (es) se efectúa el movimiento".***

Las fechas límites para la recepción de movimientos de militantes colaboradores son: los días siete y veintiuno de cada mes, o en caso de caer en día de descanso será el día hábil próximo anterior a estas fechas. La Secretaría de Finanzas y Administración se reserva, en su caso, el derecho de autorizar la recepción de solicitudes en periodos posteriores a los señalados.

*Aunado a lo anterior, se cuenta con oficio SF/054/13 de fecha 6 de mayo de 2013, firmado por el entonces Secretario de Finanzas y Administración, Lic. Roberto Zamorano Pineda, en el que manifiesta que las fechas de recepción de movimientos (incidencias) son el día 5 y 20 de cada mes, derivado de las necesidades del área para procesar la información, así mismo en este lineamiento se desprende que el jefe inmediato de cada área será el responsable de la asistencia, desempeño y control de los militantes colaboradores a su cargo. Se anexa documento para su revisión, **ANEXO 15.***

Es importante subrayar que el desempeño de cada uno de los militantes colaboradores depende de los responsables del área y de conformidad con los principios y estatutos y a la base de la confianza de cada uno de los miembros que conforman este Instituto, accionan con la libertad de determinar que actúan bajo las mejores prácticas acordes a los fines partidarios.

Por lo tanto, pedimos que en base a la evidencia proporcionada sea solventado el error u omisión, particularmente dado que no se especifica cual es la omisión en la que ha incurrido este partido o la normatividad especifica que se ha dejado de observar. Es de subrayar que en la propia investigación de ese Instituto se determinó fehacientemente que el personal entrevistado manifestó que colaboraba en este partido por lo que no existe desviación del gasto ni ejercicio indebido del mismo, así como no existen incidencias reportadas por los titulares de las áreas al respecto durante el ejercicio 2013."

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación proporcionada por el partido político, consistente en el Manual de Procedimientos de la Secretaria de Administración y Finanzas, y el oficio SF/054/13 del 6 de mayo de 2013 mediante el cual el Secretario de Finanzas y Administración, estableció las fechas de recepción de movimientos de incidencias, 5 y 20 de cada mes, se determinó lo que a continuación se indica:

- El partido político acepta implícitamente la irregularidad al señalar que: "existen observaciones en materia de controles administrativos mediante los cuales en el ejercicio 2013 este Instituto Político llevó la administración de sus colaboradores".

- Que si bien es cierto que en los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, se establecen las atribuciones de las Secretarías que conforman al Comité Ejecutivo Nacional, también lo es que éstas para el ejercicio de 2013 no se adecuaron ya que se asimilaran para el PRI-DF como lo señala el propio partido en su respuesta al referir que se han iniciado los trabajos en cada una de las Secretarías del Partido para la elaboración y actualización de sus respectivos Manuales de Organización y Procedimientos, los cuales se prevén tener los primeros borradores a principios del

2015.

- Es correcto el señalamiento del Instituto Político relativo a que durante el proceso de la fiscalización proporcionó el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Administración y Finanzas; sin embargo, este como lo establece el propio PRI no se encuentra actualizado, para lo cual no se considera válido el argumento relativo "a que los Estatutos del partido fueron aprobados en el año 2013 y hasta el mes de febrero 2014 fueron aprobados los reglamentos", toda vez que el artículo 155 del Reglamento de Fiscalización, establece claramente que se deberá contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos, disposición normativa emitida desde el 8 de junio de 2011.

- Se considera adecuado el señalamiento respecto de que el Reglamento de Fiscalización no es limitativo en el tema de de requerimientos y características de cada puesto, políticas, sistemas, procedimientos, controles y formatos; sin embargo, dichas disposiciones deben quedar establecidas en los Manuales para su conocimiento, difusión y aplicación por lo que no podrán ser de manera verbal.

- Respecto de los controles de asistencia del personal en las oficinas del PRI-DF, el partido señala que es atribución de cada uno de los titulares de las áreas, para lo cual no proporciona ninguna documental que lo sustente, además de que los ejemplos de los procedimiento de "Recepción y atención de solicitudes de afectación y reposición de gastos" y el señalamiento de las fechas límites para la recepción de movimientos de militantes colaboradores, no sustentan el control de la asistencia del personal en las oficinas del PRI-DF ni aplicación de las sanciones por el caso de incidencias.

- No obstante se proporcionó el oficio SF/054/13 del 6 de mayo de 2013 mediante el cual el Secretario de Finanzas y Administración, estableció las fechas de recepción de movimientos de incidencias, 5 y 20 de cada mes, no se adjunto ningún reporte de incidencias, correspondiente al ejercicio 2013, de las áreas que integran el PRI-DF

Derivado de lo anterior, se determinó que **no solventa la irregularidad**.

No obstante lo anterior, la presente irregularidad no afectó el procedimiento de fiscalización ya que en todo momento se tuvo acceso al registro y reporte de los gastos; ni afectó la transparencia toda vez que se tiene certeza del origen y destino de los recursos erogados; ello, con base en la aplicación de los cuestionarios que generaron certeza a esta autoridad de los pagos realizados al personal seleccionado, así como de las funciones que realizaron que se consideraron propias del Instituto Político, por lo que dicha falta debe calificarse como formal; cabe señalar, que en la revisión de ejercicios anteriores no se le había determinado irregularidad similar al PRI, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 49, fracción VII del Reglamento, **se conmina por única vez** al partido político, para que elabore e implemente una estructura organizacional definida, así como un manual de organización y otro de procedimientos, donde se establezcan claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y

distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación; asimismo, quede perfectamente establecido los controles documentales que sustenten las asistencia, retardos, faltas, vacaciones, etc., así como, en su caso, los criterios que se seguirán para seleccionar a las personas que serán acreedoras a pagos extraordinarios.

- De la revisión a la documentación contable, comprobatoria y justificativa proporcionada por el PRI-DF, así como de la aplicación de las solicitudes de confirmación de operaciones con terceros, respecto de los pagos al personal femenino bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios y por apoyo político, se concluye que no fue posible determinar con certeza la aplicación de los recursos del financiamiento público para actividades ordinarias para el pago de los servicios personales o en su caso la desviación de recursos para actividades o fines no partidistas, por lo que se señala a continuación:

  - De la revisión selectiva a los expedientes del personal femenino adscrito a la Presidencia a los cuales se les realizaron pagos por honorarios asimilados a salarios durante el ejercicio 2013, se determinó que éstos no cuentan con la totalidad de los documentos establecidos Manual de Procedimientos de la Secretaría de Administración y Finanzas, relativos a las solicitudes de afectación de gastos, 2 fotografías tamaño infantil del interesado, su curriculum vitae, copia fotográfica de su acta de nacimiento, comprobantes de estudio, credencial de elector y comprobante de domicilio.

    Cabe mencionar, que en el referido Manual no se establece la política de elaborar e incorporar los nombramientos y los movimientos de alta y baja del personal.

  - Durante el mes de noviembre de 2013, se realizaron dos pagos al personal de honorarios asimilados a salarios por concepto de compensación anual, los cuales no se encuentran establecidos en los Convenios de Colaboración en Activismo Político, dichos pagos se conforman como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
1ª Parte de Compensación Anual.	$ 420,689.50
2ª Parte de Compensación Anual.	374,264.50
TOTAL	**$ 794,954.00**

  - Derivado de la revisión a las respuestas establecidas en los cuestionarios, mismos que se adjuntan al presente, para efectos de confirmación de pagos por concepto de servicios personales del PRI-DF, se determinaron las siguientes situaciones:

    a) De las 18 personas seleccionadas 7 de ellas no se les aplicó el cuestionario en virtud de que no se localizaron, lo cual no generó a esta autoridad electoral la confirmación y certeza de que éstas hayan laborado y cobrado

durante los periodos y por los montos reportadas por el PRI-DF.

NÚM. OFICIO	NOMBRE	SE APLICÓ EL CUESTIONARIO	COMENTARIOS
IEDF-SE/QJ/395/2014	Jimena Montserrat Hernández Gutiérrez	Sí	
IEDF-SE/QJ/396/2014	Alejandra María Lozano Lechuga	Sí	
IEDF-SE/QJ/397/2014	Karina Leonor Márquez López	No	La persona buscada recibió el oficio; sin embargo, no contestó por así convenir a sus intereses.
IEDF-SE/QJ/398/2014	Dalia Márquez Trejo	Sí	
IEDF-SE/QJ/399/2014	María de Lourdes Martínez Flores	No	La persona buscada no vive en el domicilio.
IEDF-SE/QJ/400/2014	Claudia Priscila Martínez González	Sí	
IEDF-SE/QJ/401/2014	Marisol Martínez González	Sí	
IEDF-SE/QJ/402/2014	Gisela Pineda Anaya	Sí	
IEDF-SE/QJ/403/2014	Miriam Reyes Armendáriz	No	No se encontró ninguna persona en el domicilio
IEDF-SE/QJ/404/2014	Alejandra Rosas Benítez	No	No fue posible localizar el domicilio
IEDF-SE/QJ/405/2014	María Dolores Saldaña Pérez	Sí	
IEDF-SE/QJ/406/2014	Laura Elizabeth Santes Moreno	No	No se encontró ninguna persona en el domicilio
IEDF-SE/QJ/407/2014	Sandra Esther Vaca Cortés	No	La persona buscada no vive en el domicilio.
IEDF-SE/QJ/408/2014	Brenda Samanta Valdez López	No	No fue posible localizar el domicilio
IEDF-SE/QJ/409/2014	Ricarda Velázquez Ramos	Sí	
IEDF-SE/QJ/410/2014	Penélope Verdejo Vázquez	Sí	
IEDF-SE/QJ/418/2014	Itzel Viridiana Lozano Lara	Si	
IEDF-SE/QJ/417/2014	Natali Lozano Lara	Si	

b) La C. Penélope Verdejo Vázquez manifestó no ser militante o simpatizante del PRI, no obstante que conforme al Convenio de Colaboración en Activismo Político de Honorarios Asimilados, suscrito por dicha persona y proporcionado por el partido político, se establece su carácter de Militante; asimismo, es la única que manifestó que fue contratada como Edecán; sin embargo, el PRI manifestó que no contaba con personal para esas funciones.

c) De la comparación de las fechas de ingreso al partido político referidas en los cuestionarios y las establecidas en los Convenios de Colaboración en Activismo Político de Honorarios Asimilados, se determinaron discrepancias de las siguientes personas:

NOMBRE	CUESTIONARIO	CONVENIO
Jimena Montserrat Hernández Gutiérrez	Octubre de 2013	16-JULIO-2013 TIEMPO INDEFINIDO
Alejandra María Lozano Lechuga	3 de febrero de 2013	1-MARZO-2013 TIEMPO INDEFINIDO
Dalia Márquez Trejo	Aproximadamente hace 5 años	1-ENERO-2013 TIEMPO INDEFINIDO
Claudia Priscila Martínez González	2002	1-ENERO-2013 TIEMPO INDEFINIDO
Marisol Martínez González	2013 como promotora de afiliación	16-FEBRERO-2013 TIEMPO INDEFINIDO
Gisela Pineda Anaya	Aproximadamente hace 16 años	01-FEBRERO-2013 TIEMPO INDEFINIDO
María Dolores Saldaña Pérez	22 julio de 2013	16-JULIO-2013 TIEMPO INDEFINIDO
Ricarda Velázquez Ramos	Aproximadamente 2 años	1-MARZO-2013 TIEMPO INDEFINIDO
Penélope Verdejo Vázquez	Primera quincena del mes de abril de 2013	1-MARZO-2013 TIEMPO INDEFINIDO

d) Las CC. Jimena Montserrat Hernández Gutiérrez, Claudia Priscila Martínez González, Marisol Martínez González, María Dolores Saldaña Pérez y Penélope Verdejo Vázquez declararon no haber firmado contrato con el partido político; lo cual genera incertidumbre toda vez que el PRI-DF exhibió los respectivos Convenios de Colaboración en Activismo Político de Honorarios Asimilados, además de que dichas personas manifestaron no contar con documento que acredite las percepciones recibidas del Instituto Político.

e) De la comparación de los puestos referidos en los cuestionarios y los establecidos en los listados de nómina de honorarios asimilados, se determinaron discrepancias de las siguientes personas:

NOMBRE	PUESTO	
	CUESTIONARIO	LISTADO DE NÓMINA
Jimena Montserrat Hernández Gutiérrez	Auxiliar del Presidente	Auxiliar Administrativo
Alejandra María Lozano Lechuga	Intendencia adscrita a Presidencia	Auxiliar Administrativo
Dalia Márquez Trejo	Auxiliar Administrativo Distrito I del Partido	Auxiliar Administrativo
Claudia Priscila Martínez González	Como jefa de Almacén de giras, administración	Auxiliar Administrativo
Marisol Martínez González	Como promotora de afiliación del sector VI y su labor era en el campo	Auxiliar Administrativo
Gisela Pineda Anaya	Secretaria en el 2013 adscrita a Presidencia y actualmente en el Distrito 33	Auxiliar Administrativo
María Dolores Saldaña Pérez	Personal de limpieza	Auxiliar Administrativo
Ricarda Velázquez Ramos	Coordinadora en el Movimiento Territorial	Auxiliar Administrativo

NOMBRE	PUESTO	
	CUESTIONARIO	LISTADO DE NÓMINA
Penélope Verdejo Vázquez	Edecán para eventos	Auxiliar Administrativo
Itzel Viridiana Lozano Lara	Intendencia	Auxiliar Administrativo
Natali Lozano Lara	Secretaria de Finanzas	Auxiliar Administrativo

f) De la comparación de los sueldos mensuales referidos en los cuestionarios y los establecidos en los Convenios de Colaboración en Activismo Político de Honorarios Asimilados, se determinaron discrepancias de las siguientes personas:

NOMBRE	FECHA DE INGRESO	
	CUESTIONARIO	CONVENIO
Jimena Montserrat Hernández Gutiérrez	Depósito $ 6,000.00	$6,496.00
Alejandra María Lozano Lechuga	Depósito a cuenta de Débito $ 5,000.00 mensuales	(1-03-13 = $3,182.00; 1-10-13= $4,251.72; 16-10-13=$6,496.00 y 1-11-13 $5,374.00)
Dalia Márquez Trejo	Depósito a cuenta de Débito $ 5,470.00	(1-01-13=$11,288.00; 01-02-13=$11,305.00 y 16-02-13=$12,500.00)
Claudia Priscila Martínez González	$ 8,000.00 mensuales por cheque	(1-01-13=$11,288.00; 01-02-13=$8,400 y 16-02-13=$8,826.00)
Marisol Martínez González	Depósito a cuenta de Débito $ 14,000.00 mensuales	$16,392.00
Gisela Pineda Anaya	Depósito a cuenta de Débito $ 12,000.00	$13,850.00
María Dolores Saldaña Pérez	$3,000.00 Quincenales	$3,182.00
Ricarda Velázquez Ramos	Depósito a cuenta de Débito $ 4,471.00	(1-03-13 = $9,974.00; 1-02-13= $11,305.00; 16-02-13=$6,496.00 y 1-11-13 $10,987.00)
Penélope Verdejo Vázquez	$10,000.00 en efectivo	$11,306.00

Por lo cual se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, 266 fracción I, inciso b) del Código; 58, 81 y 135 del Reglamento, que a la letra dicen:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 266. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica

Especializada de Fiscalización, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Artículo 81. Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por el área que los originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar respaldadas con la documentación siguiente:

En el caso de servicios personales independientes por honorarios: con el recibo que expida el prestador del servicio en términos de las disposiciones fiscales aplicables, y

En el caso de los servicios personales independientes por honorarios asimilados a salarios, así como por servicios personales subordinados, el partido político o coalición deberá expedir recibos foliados que contengan los datos de identificación del prestador del servicio, tales como: Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Cédula Única de Registro de Población, en su caso, número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, periodo de pago, monto bruto del pago, retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, Seguridad Social e importe neto, firma del prestador de servicios, fecha, el tipo de servicio prestado, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. Adicionalmente, durante las campañas electorales dichos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, las erogaciones por este concepto contarán para efectos de topes de gastos de campaña correspondientes.

Los partidos políticos y coaliciones deberán celebrar contratos por escrito con el personal que les preste sus servicios bajo el régimen de honorarios profesionales, honorarios asimilados a salarios, así como con el personal del régimen de sueldos y salarios, en dichos contratos se deberá establecer claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones contractuales que se consideren necesarias.

Artículo 135. La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar al Responsable del partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. El partido político o coalición tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del PRI presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"16. Respecto de su observación en la que establece que "de la revisión a la documentación contable, comprobatoria y justificativa proporcionada por el PRI-DF, así como de la aplicación de las solicitudes de confirmación de operaciones con terceros, respecto de los pagos al personal femenino bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios y por apoyo político, se concluye que no fue posible determinar con certeza la aplicación de los recursos del financiamiento público para actividades ordinarias para el pago de los servicios personales o en su caso la desviación de recursos para actividades o fines no partidistas" nos permitimos informar lo siguiente:

Con respecto a los militantes colaboradores que se encuentran registrados bajo el régimen de "Honorarios Asimilados a Salarios" que no cuenta con la totalidad de los documentos establecidos en el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Administración y Finanzas se manifiesta que en efecto existen expedientes con información faltante. En algunos de los casos por las necesidades de las áreas para el cumplimiento de sus actividades, los militantes colaboradores inician sus actividades de inmediato, por lo que tardan en proporcionar los documentos solicitados y en algunos casos dichos militantes colaboradores deciden darse de baja, por lo que sus expedientes ya no son actualizados.

Es importante mencionar que se están actualizando dichos expedientes por cada una de las personas para que contengan la siguiente documentación:

- *2 Fotografías Tamaño Infantil del Interesado*
- *Curriculum Vitae*
- *Copia fotostática de su acta de nacimiento*
- *Comprobante de estudios*
- *Credencial de elector y*
- *Comprobante de domicilio.*

Aunado a lo anterior, se manifiesta que nuestro Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas y Administración (Manual de Procedimientos) se encuentra en proceso de revisión y actualización, derivado de las nuevas necesidades de información y por las observaciones y recomendaciones realizadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, como son el incluir y documentar la existencia de altas, bajas y emisión de nombramientos de los militantes colaboradores.

De acuerdo a lo anterior, solicitamos que en base a lo manifestado sea solventado el error u omisión.

Por los pagos que se hicieron al personal de "Honorarios Asimilados a Salarios" por concepto de Compensación Anual se manifiesta que este Partido Político impulsador de reformas en bienestar de la sociedad y con el objeto de mejorar la calidad de vida de sus militantes colaboradores y asimilar la gratificación que reciben la mayoría de los mexicanos a de fin de año, este Instituto realizó el pago de dicha gratificación aún cuando dicho pago no esté normado en el Convenios de Colaboración en Activismos Políticos por Honorarios Asimilados a Salarios.

Por lo tanto, solicitamos que en base a lo manifestado sea solventado el error u omisión en comento.

Pregunta 16. Inciso a)

A continuación se mencionan las personas que no contestaron el cuestionario y los motivos que señaló el Instituto:

NÚM. DE FICIO	NOMBRE	SE APLICÓ EL CUESTIONARIO	COMENTARIOS
IEDF-SE/QJ/397/2014	Karina Leonor Márquez López	No	La persona buscada recibió el oficio; sin embargo, no contestó por así convenir a sus intereses.
IEDF-SE/QJ/399/2014	María de Lourdes Martínez Flores	No	La persona buscada no vive en el domicilio
IEDF-SE/QJ/403/2014	Miriam Reyes Armendáriz	No	No se encontró ninguna persona en el domicilio
IEDF-SE/QJ/404/2014	Alejandra Rosas Benítez	No	No fue posible localizar el domicilio
IEDF-SE/QJ/406/2014	Laura Elizabeth Santes Moreno	No	No se encontró ninguna persona en el domicilio
IEDF-SE/QJ/407/2014	Sandra Esther Vaca Cortés	No	La persona buscada no vive en el domicilio
IEDF-SE/QJ/408/2014	Brenda Samanta Valdez López	No	No fue posible localizar el domicilio

Referente a las personas que se relacionan en el cuadro que antecede se manifiesta que ese Instituto Electoral del Distrito Federal no agotó las últimas instancias para poder localizar a dichas personas ya que en el Artículo 135 del Reglamento manifiesta que "la Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar al responsable del partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes."

Aunado a lo anterior dicho procedimiento de cuestionario no se encuentra regulado dentro del Reglamento por tal motivo carece de fundamentación y no así las notificaciones que a la letra dicen:

Artículo 6. Las notificaciones se podrán hacer de manera personal, por estrados o por oficio según ***se requiera para la eficacia del acto a notificar****.*

Para la práctica de las notificaciones personales y por estrados, se deberá observar lo establecido en el Título Primero, Capitulo V del Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Las autoridades, personas físicas y morales podrán ser notificadas mediante oficio, en el que deberá exigirse firma de recibido. En caso de que el destinatario o la persona que reciba el oficio se niegue a firmar, el notificador asentará constancia de dicha circunstancia en la copia del oficio.

De conformidad con el artículo 158 del Reglamento que menciona que la UTEF podrá determinar su verificación a partir de criterios emanados de las Normas y procedimientos de Auditoría.

De las Normas de auditoría se desprende en relación con el procedimiento de confirmación externa que:

La confiabilidad de la evidencia de auditoría se ve influenciada por la fuente y naturaleza de la misma, además, depende de las circunstancias bajo las que se obtiene. Adicionalmente, es necesario tener *en cuenta las siguientes consideraciones aplicables a la evidencia de auditoría:*

- *La confiabilidad de la evidencia de auditoría se incrementa cuando ésta es obtenida de fuentes independientes reconocidas fuera de la entidad.*

- *La evidencia de auditoría obtenida directamente por auditor es más confiable que la evidencia de auditoría obtenida indirectamente o por inferencia.*

- *La evidencia de auditoría en forma documental, ya sea en papel, dispositivo electrónico u otro medio, es más confiable que la evidencia obtenida verbalmente.*

Si el auditor identifica factores que den origen a dudas sobre la confiabilidad de la respuesta a una solicitud de confirmación, deberá obtener mayor evidencia de auditoría para resolver sus dudas.

Por lo tanto, solicitamos que en base a lo manifestado sea solventado el error u omisión.

Pregunta 16. Inciso b)

Con respecto a la C. Penélope Verdejo se manifiesta que sólo laboró una quincena en el mes de marzo de 2013 lo cual se refleja en el Control de Folios de Honorarios Asimilados a Salarios" aunado a lo anterior dicho Instituto Electoral no constató la evidencia documental privada que da certeza y no así de una manifestación verbal, mediante el cuestionamiento que carece de valor jurídico.

Por lo tanto, solicitamos que en base a lo manifestado sea solventado el error u omisión.

Pregunta 16. Inciso c)

Con respecto a las comparaciones de fechas de ingreso de las nueve personas al partido político que se obtuvieron mediante cuestionario y las establecidas en los Convenios de Colaboración en Activismos Políticos por Honorarios Asimilados a Salarios de las cuales obtuvieron discrepancias se manifiesta que derivado de la pregunta donde se solicita el ingreso al partido político, es ambigua, toda vez que las entrevistadas pueden interpretar su ingreso al partido como militante o simpatizante y la fecha en que se incorporaron como militantes colaboradoras, esto de acuerdo a las respuestas de dos personas entrevistadas por ese Instituto Electoral; la C. Claudia Priscila Martínez González indicó en su respuesta la fecha en que ingresó como militante y la fecha en que se convirtió en militante colaborador, por otra parte la C. Marisol Martínez González, contestó que ingresó a partir de 2013 como promotora de afiliación, siendo que en el convenio se firmó con fecha 16 de febrero de 2013 por lo que no existe diferencia, toda vez que no se indica el mes por la entrevistada.

Derivado de lo anterior, se solicita sea solventado el error u omisión.

Pregunta 16. Inciso d)

Sobre las manifestaciones de personal femenino de no tener relación laboral con el Partido Político y no contar con documento que acredite las percepciones recibidas del mismo, señalamos que:

Como se asevera en el cuerpo de la observación el Instituto cuenta con los convenios y puede comparar las firmas de los mismos contra la credencial de elector proporcionada por las entrevistadas, es decir, estas personas laboraron para este Partido y existen documentales al respecto. Es importante mencionar que el medio idóneo es el documental.

De igual manera sucede con los comprobantes de pago firmados de cada una de las personas y periodos por los que se les pagaron sus actividades partidistas, los cuales ponemos a su disposición, ya que se encuentran como parte del soporte de nuestros registros contables.

Por tal razón, se solicita que en base a la documentación proporcionada y a las aclaraciones sea solventado el error u omisión.

Pregunta 16. Inciso e)

Sobre las discrepancias en los puestos, según el cuestionario y según el convenio, se manifiesta lo siguiente:

De acuerdo a los convenios se nombra a los puestos como auxiliar administrativo, mientras cada una de las personas entrevistadas contestó de acuerdo a las actividades que realiza por lo que es importante aclarar que la definición del puesto, no va directamente relacionado con las actividades que realizan los militantes colaboradores y tanto los responsables de las áreas como los propios militantes colaboradores, saben y conocen las actividades partidistas que realiza cada uno independientemente del nombre del puesto.

Pregunta 16. Inciso f)

Con respecto a las diferencias por comparación de sueldos manifestados en el cuestionario y los manifestados en los convenios, se anexa papel de trabajo donde se aclaran las diferencias mencionadas.

COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL D.F.
Cuadro de diferencias de montos reportados como cobros por el personal entrevistado y los convenios

NOMBRE	FECHA DE INGRESO		ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO		
	CUESTIONARIO	CONVENIO	PERCEP CIONES	DEDUCCIONES	NETO PAGADO
Jimena Montserrat Hernández Gutiérrez	Depósito $6,000.00	$6,496.00	$6,496.00	$496.00	$6,000.00
Alejandra María Lozano Lechuga	Depósito a cuenta de Débito $5,000.00 mensuales	(1-03-13= $3,182.00; 1-10-13= $4,251.72; 16-10-13= $6,496.00 y 1-11-13 $5,374.00)	$5,374.00	$374.00	$5,000.00
Dalia Márquez Trejo	Depósito a cuenta de Débito $5,470.00	(1-01-13=$11,288.00; 01-02-13=$ 11,288.00; 01-02-13= $11,305.00 y 16-02-13= $12,500.00)	$6,250.00	$7,80.00	$5,470.00
Claudia Priscila Martínez González	$8,000.00 mensuales por cheque	(1-01-13= $11,288.00; 01-02-13= $8,400 y 16-02-13= 8,826.00)	$8,826.00	$826.00	$8,000.00
Marisol Martínez González	Depósito a cuenta de Débito $14,000.00 mensuales	$16,392.00	$16,392.00	$2,392.00	$14,000.00
Gisela Pineda Anaya	Depósito a cuenta de Débito $12,000.00	$13,850.00	$13,850.00	$1,850.00	$12,000.00
María Dolores Saldaña Pérez	$3,000.00 Quincenales	$3,182.00	$3,182.00	$182.00	$3,000.00
Ricarda Velázquez Ramos	Depósito a cuenta de Débito $4,471.00	(1-03-13= $9,974.00, 1-02-	$4,987.00	$516.00	$4,471.00

NOMBRE	FECHA DE INGRESO		ACLARACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO		
	CUESTIONARIO	CONVENIO	PERCEP CIONES	DEDUCCIONES	NETO PAGADO
		13= $11,305.00; 16-02-13= $6,496.00 y 1-11.13 $10,978.00)			
Penélope Verdejo Vázquez	$10,000.00	$ 11,306.00	$11,306.00	$1,306.00	$10,000.00

Con respecto a las discrepancias que determinan por comparar los sueldos mensuales establecidos en los convenios de colaboración contra lo manifestado por las personas entrevistadas, se aclara que en dichos convenios el importe que se refleja es antes de impuestos y las respuestas proporcionadas por las personas entrevistadas ya contemplan las retenciones del Impuesto Sobre la Renta derivado de lo anterior se concluye que no existe ninguna diferencia.

No podemos argumentar explicación especifica al respecto, ni se identifica la observación correspondiente que observa ese Instituto, por tal razón, se solicita que en base a la documentación proporcionada y a las aclaraciones sea solventado el error u omisión.

Sin embargo con el objetivo de abundar en su investigación podemos inferir que de la comparación de los sueldos mensuales referidos en los cuestionarios y los establecidos en los Convenios de Colaboración en Activismo Político de Honorarios Asimilados, se aclaran las supuestas discrepancias observadas:

1. *El monto declarado por la C. Jimena Monserrat Hernández Gutiérrez corresponde al monto mensual neto es decir, los $6,000.00, después de haber retenido el impuesto sobre la renta, sobre una base de $6,496.00, se anexa recibo del mes de octubre para su cotejo.*

2. *Con respecto al pago de la C. Alejandra María Lozano Lechuga se declaró que su sueldo correspondía a $5,000 pesos mensuales, lo cual corresponde a sus ingresos netos cobrados del mes de octubre de 2013, integrados por un recibo de $2,125.86 por la primera quincena y otro por $3,248.00 por la segunda quincena, ambos montos antes de impuestos que coinciden los convenios correspondientes, se anexan los recibos correspondientes.*

3. *Dalia Márquez Trejo declaró percibir $5,470.00 que corresponden al monto quincenal neto, siendo el sueldo mensual bruto según convenio los $12,500.00 que manifiesta el instituto de conformidad con el convenio firmado el 16 de febrero de 2013.*

4. *El pago de la C. Claudia Priscila Martínez González se declaró que su sueldo correspondía a $8,000 pesos mensuales, lo cual corresponde a sus ingresos netos cobrados del mes de febrero de 2013, se anexan los recibos correspondientes que coinciden en importe bruto con los $8,826 que declara dicho Instituto.*

5. *En relación al pago de la C. Marisol Martínez González se declaró que su sueldo correspondía a $14,000 mensuales, lo cual corresponde a sus ingresos netos cobrados del mes de octubre de 2013, se anexan los recibos correspondientes que amparan el monto bruto de $16,392, determinado por el Instituto.*

6. *La C. Gisela Pineda Ayala respondió haber cobrado $12,000.00 mensuales, que corresponden a su monto neto depositado, siendo que el importe bruto es de $13,850 mensuales que coinciden con lo mencionado por el Instituto, se anexa recibo que ampara dicha aseveración.*

7. *Con respecto a la respuesta proporcionada por la C. María Dolores Saldaña Pérez su respuesta fue que su ingreso quincenal es de $3,000, lo cual corresponde a sus ingresos netos cobrados del mes de octubre de 2013, se anexan los recibos correspondientes, donde se puede observar que el monto bruto por $3,182.00 corresponde a lo mencionado en el convenio.*

8. *La C. Ricarda Velázquez Ramos expresó haber cobrado $4,471.00 que corresponden a los ingresos netos quincenales del mes de noviembre, de conformidad con su último convenio firmado el 1 de marzo de 2013 se anexan los recibos correspondientes, donde se observa que el bruto mensual corresponde a los $9,974.00 que reporta el Instituto y que coincide con el último convenio con que cuenta este Instituto Partidario, toda vez que el convenio de fecha 11 de noviembre de 2013 por $10,987.00 que se reporta no obra en nuestros registros.*

9. *El pago de $10,000.00 mensuales que declaró haber cobrado la C. Penélope Verdejo Vázquez corresponde a los ingresos netos del mes de marzo de 2013, se incluye el recibo que comprueba que el sueldo bruto es por $11,306.00, como manifiesta dicho Instituto."*

Derivado de la revisión a la documentación y análisis a los comentarios expuestos por el partido político, se determinó lo siguiente:

- El partido político acepta la irregularidad al señalar: "*en efecto existen expedientes con información faltante*", además se considera improcedente su justificación relativa a que los militantes "tardan en proporcionar los documentos solicitados y en algunos casos dichos militantes colaboradores deciden darse de baja, por lo que sus expedientes ya no son actualizados", toda vez que esta autoridad electoral considera elemental contar con la totalidad de los documentos establecidos en su Manual previo ingreso del personal, por lo que se considera no solventado este punto de la irregularidad.

- También el PRI acepta el hecho que los pagos al personal de honorarios asimilados a salarios por concepto de compensación anual, no se encuentran establecidos en los Convenios de Colaboración, sin que proporcionará documental alguna que sustente su autorización, situación por lo que no se solventa este punto de la irregularidad.

- Por las personas que no contestaron el cuestionario, el partido político manifiesta que el Instituto Electoral del Distrito Federal no agotó las últimas instancias para poder localizar a dichas personas conforme a lo establecido en el Artículo 135 del Reglamento de Fiscalización, además de que el procedimiento de cuestionario no se encuentra regulado dentro del Reglamento careciendo de fundamentación, situaciones improcedentes en virtud de la autoridad electoral mediante oficio del Secretario Ejecutivo número IEDF-SE/QJ/349/2014 del 29 de abril de 2014 requirió a la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, diversa información y documentación, dentro de la cual se incluían diversos controles administrativos tales como: Manuales de Organización y de Procedimientos, plantilla de puestos, catálogo de puestos, tabuladores de sueldo y salarios, reportes internos de asistencia y evaluación de actividades o de desempeño que pudieran adminicularse con el personal que laboró

y cobró para dicho Instituto Político, los cuales no fueron proporcionados, además que conforme a lo dispuesto en el artículo 143 del ya citado Reglamento de Fiscalización se faculta a la Unidad de Fiscalización para solicitar la confirmación de operaciones, para lo cual se cita textualmente dicho artículo:

"Artículo 143. Durante los procedimientos de revisión de los Informes Anuales, Consolidado de precandidatos triunfadores o perdedores, de Campaña, Detallados, auditorías e investigaciones, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar directamente mediante oficio a las personas físicas o morales que hayan expedido comprobantes de ingresos y egresos al partido político o coalición, la confirmación de operaciones o copia simple de la documentación que considere necesaria para el proceso de revisión."

De lo anterior es de destacar que ante la falta de los controles administrativos que le fueron requeridos al PRI, se generó la dudas sobre la confiabilidad de los gastos reportados por el partido procediéndose a la solicitud de confirmación por escrito, con el propósito de obtener mayor evidencia tal como lo menciona en su respuesta el Instituto Político, por lo cual se considera no desvirtuado este inciso de la irregularidad.

- Respecto a la C. Penélope Verdejo el partido político manifiesta que sólo laboró una quincena en el mes de marzo de 2013, para lo cual presenta el Convenio de Colaboración en Activismo Político de Honorarios Asimilados y el recibo de Honorarios Asimilados a Salarios de fecha 15 de marzo de 2013 por $5,653.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 MN), lo cual es correcto conforme a la información que obra en los archivos de esta autoridad electoral y modifica lo establecido en el informe derivado con motivo de la sustanciación del procedimiento especial sancionador iniciado en contra de ese Instituto Político; sin embargo, esto no aclara ni desvirtúa el señalamiento de la notificación ya que como bien lo señaló el propio partido en el inciso anterior "La confiabilidad de la evidencia de auditoría se incrementa cuando ésta es obtenida de fuentes independientes reconocidas fuera de la entidad", situación aunada a que al no proporcionar documental alguna que acredite las actividades de la persona en cuestión se considera no solventado este inciso de la irregularidad.

- Respecto a la discrepancia entre la fechas de ingreso al partido político de nueve personas, señalada en los cuestionarios y la establecida en los Convenios de Colaboración en Activismos Políticos, si bien puede ser que las entrevistadas pudieron malinterpretar la pregunta, lo que sí es cierto que el Instituto Político no presentó ninguna documental adicional que pudiera corroborar la fecha establecida en el citado convenio, ya que como se ha establecido anteriormente la falta de controles administrativos y de la elaboración de los nombramientos y los movimientos de alta y baja del personal, no permiten aclarar la fecha ingreso al partido, por tanto se considera no desvirtuado este inciso de la irregularidad.

- Por lo que hace a las personas que en los cuestionarios aplicados declararon no haber firmado contrato y no contar con un documento que acredite las percepciones recibidas, esta autoridad electoral realizó un comparativo entre las firmas establecidas en: la copia de la credencial para votar, en los Convenios de

Colaboración en Activismo Político de Honorarios Asimilados, en los recibos de pago y la establecida en los cuestionarios aplicados, determinándose una similitud de los rasgos con lo cual se aclara y desvirtúa este punto de la irregularidad.

- Con relación a las discrepancias de puestos referidos en los cuestionarios y los establecidos en los listados de nómina de honorarios asimilados, el partido político argumenta que en los convenios se nombra a los puestos como auxiliar administrativo, mientras que las personas entrevistadas contestaron de acuerdo a las actividades que realizan, lo cual no se considera válido toda vez que el documento observado es el listado de nómina y no el convenio el cual no establece puesto alguno, situación por lo que se determina no desvirtuado este inciso de la irregularidad

  Con respecto a las diferencias que resultan de la comparación de los sueldos de nueve personas a las que se les aplicó el cuestionario, contra los convenios de colaboración, el partido político presentó un cuadro comparativo que refleja en los pagos de las CC. Jimena Montserrat Hernández Gutiérrez, Alejandra María Lozano Lechuga Claudia Priscila Martínez González, Marisol Martínez González, Gisela Pineda Ayala, Penélope Verdejo Vázquez, el importe que se refleja en los convenios es antes de impuestos y las respuestas proporcionadas por las personas entrevistadas ya contemplan las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, es decir el importe neto que percibieron; por lo que concierne a las tres personas restantes, declaró que la percepción declarada por la C. Dalia Márquez Trejo, corresponde a un monto quincenal neto, siendo su sueldo mensual bruto según convenio por $12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 MN), la percepción declarada por la C. María Dolores Saldaña Pérez, corresponde a el monto bruto quincenal por $3,182.00 (tres mil ciento ochenta y dos pesos 00/100 MN) y la percepción declarada por la C. Ricarda Velázquez Ramos, corresponde a un monto bruto mensual por $10,987.00 (diez mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 MN).que corresponde al convenio suscrito el 1 marzo de 2013 y no al 1 de noviembre de 2013, situaciones que fueron revisadas con la documentación contenida en el expediente, ya que el partido no anexó documentación al respecto, situación por la que se considera solventado este punto de la irregularidad.

Por todo lo anterior señalado, se considera solventada parcialmente la irregularidad.

No obstante lo anterior, la presente irregularidad no afectó el procedimiento de fiscalización ya que en todo momento se tuvo acceso al registro y reporte de los gastos, así como de los recibos de pagos al personal; ni afectó la transparencia toda vez que se tiene certeza del origen y destino de los recursos erogados; ello, con base en la aplicación de los cuestionarios que generaron certeza a esta autoridad de los pagos realizados al personal seleccionado y que fue objeto de verificación, así como de las funciones que realizaron que se consideraron propias del Instituto Político, por lo que dicha falta debe calificarse como formal; cabe señalar, que en la revisión de ejercicios anteriores no se le había determinado irregularidad similar al PRI, por lo que en términos de los dispuesto en el artículo 49, fracción VII del Reglamento, **se conmina por única vez** al partido político, para que elabore e implemente una estructura

organizacional definida, así como un manual de organización y otro de procedimientos, donde se establezcan claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación; asimismo, quede perfectamente establecido los controles documentales que sustenten las asistencia, retardos, faltas, vacaciones, etc., así como, en su caso, los criterios que se seguirán para seleccionar a las personas que serán acreedoras a pagos extraordinarios.

IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS. ARTÍCULOS 268 FRACCIÓN VI INCISOS E) Y F) DEL CÓDIGO Y 149 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO.

Mediante el oficio de notificación de irregularidades subsistentes IEDF/UTEF/762/2014 de fecha 12 de septiembre de 2014, la Unidad de Fiscalización le informó al PRI lo siguiente:

3.3.2 TRANSFERENCIAS DEL NACIONAL

- Derivado del oficio INE/UTE/DA/1197/14 del 4 de agosto del presente año, el cual se anexa, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se informó a esta autoridad electoral local, de las transferencias en efectivo y especie realizadas por los Comités Ejecutivos Nacionales (CEN), a los Comités Ejecutivos Estatales y viceversa, correspondientes al ejercicio 2013, en el que se incluyó las Transferencias en Especie del CEN del Partido Revolucionario Institucional por $2,790,470.00 (dos millones setecientos noventa mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 MN), las cuales difieren en $736,640.69 (setecientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta pesos 69/100 MN) con las reportadas en el Informe Anual de 2013 y contabilizadas por dicho partido en el Distrito Federal por $3,527,110.69 (tres millones quinientos veintisiete mil ciento diez pesos 69/100 MN), motivo por el cual se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, 266 fracción I, inciso b) del Código; 50, 55, 58, 99 y 135 del Reglamento, que a la letra dicen:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 266. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

Artículo 50. Todos los pagos efectuados por el Órgano Directivo Nacional, para cubrir obligaciones del Órgano Directivo Central, se reportarán como transferencias; asimismo, deberán registrarse en la contabilidad del partido político y respaldarse con copia fotostática de la documentación comprobatoria y los elementos de convicción que permitan acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado; en caso de pago de impuestos retenidos, además, se anexará la integración correspondiente del pago.

Artículo 55. La Unidad de Fiscalización podrá solicitar en cualquier momento al partido político información sobre el monto y destino de las transferencias efectuadas.

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Artículo 99. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que el partido político haya realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, anexos 36 y 38 del presente Reglamento.

Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.

Adicionalmente, el informe anual así como sus anexos deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada Partido designe para tal efecto.

Artículo 135. La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar al Responsable del partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. El partido político o coalición tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del PRI presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"13 En relación a las transferencias en especie realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional del PRI al Comité Directivo del PRI-DF, se presenta detalle a continuación:

Nº	Fecha de la transferencia	Concepto del Movimiento	Abono	Saldo Acumulado
1	28/02/2013	Reg. Transferencia en especie CEN.	905,128.13	905,128.13
2	01/03/2013	Reg. Transferencia en especie CEN.	1,905,942.91	2,811,071.04
3	06/03/2013	Reg. Transferencia en especie CEN.	880.00	2,811,951.04
4	15/04/2013	Reg. Transferencia en especie CEN.	214.20	2,812,165.24
5	30/04/2013	Reg. ISR Ret. Hon. Asim. A Sal., 2ª Qna de mayo 2012, Pago por el CEN PD 59, del 31 de mayo 2012.	18,945.46	2,831,110.70
6	30/05/2013	Reg. Aportacion transf. En especie del CEN por pago de Fact. FA727 de Editorial Contenido SA CV, Campaña Jefe Gob 2012.	695,999.99	3,257,110.69
TOTAL			3,527,110.69	3,257,110.69

Se anexa copia de las transferencias en especie realizadas por el CEN, así como pólizas y documentación soporte de las transferencias (póliza contable, oficios de solicitud del CEN, recibos internos).

El Informe Anual sobre el Origen y Aplicación de los Recursos del Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio de 2013 modificado, en su rubro de Transferencias del CEN presenta un monto total de 7,597,110.69 pesos, desglosado en 4,070,000.00 pesos por Transferencias en Dinero y 3,527,110.69 pesos por concepto de Transferencias en Especie (se anexa Informe Anual, así como Cuadro del detalle de las transferencias efectuadas entre los Órganos Directivos del PRI).

Hago referencia al Oficio INE/UTE/DA/1197/14 del 4 de agosto del presente año, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en donde se informa a la autoridad electoral local, de las transferencia en efectivo y especie realizadas por los Comités Ejecutivos Nacional a los Comités Ejecutivos Estatales y viceversa, correspondientes al ejercicio 2013; en dicho oficio se señala que la información remitida al Instituto Electoral, aun no es definitiva, toda vez que la Unidad Técnica de Fiscalización, aún se encuentra en revisión de la información presentada por los Partidos Políticos Nacionales, en sus informes Anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2013.

Por lo tanto, pedimos que en base a la evidencia proporcionada sea solventado el error u omisión cuya documentación se encuentra en el ***ANEXO13.****"*

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación proporcionada por el partido político consistente en: Informe Anual de 2013, Balanza de Comprobación, auxiliar contable de la cuenta Transferencias del CEN en Especie ambos con cifras 31 de diciembre de 2013, Detalle de las transferencias del Comité Ejecutivo Nacional al Comité Directivo en el Distrito Federal, pólizas contables y documentación comprobatoria, se determina que el PRI reportó, registró y comprobó correctamente el monto de las Transferencias en Especie del CEN por un importe de $3,527,110.69 (tres millones quinientos veintisiete mil ciento diez pesos 69/100 MN), situación que aunado al oficio SFA/0029/14 del 27 de enero de 2014 del Subsecretario de Finanzas del CEN, en el cual se señala los anexos del detalle de las transferencias al Comité Directivo Estatal en el Distrito Federal, mismas que coinciden con el monto referido, situación por lo cual se aclara y desvirtúa la irregularidad.

Lo anterior, se refuerza con el señalamiento vertido en el oficio INE/UTF/DA/1197/14 del 4 de agosto de 2014, del encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral al señalar que las transferencias realizadas por los partidos políticos nacionales a los comités ejecutivos Estatales en el Distrito Federal y reportadas en sus informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio 2013 no son definitivas.

Cabe aclarar, que el monto de las transferencias en Dinero del CEN por $4,070,000.00 (cuatro millones setenta mil pesos 00/100 MN) se encuentran reportadas y contabilizadas por el PRI-DF, no existiendo diferencias con las señaladas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

3.4.1 MILITANTES

- La Balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013 refleja en la cuenta "Aportaciones de Militantes en Efectivo" un saldo por $631,296.00 (seiscientos treinta y un mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 MN), el cual difiere en $57,200.00 (cincuenta y siete mil doscientos pesos 00/100 MN) con el importe reflejado en el Informe Anual en el apartado "Financiamiento Privado Directo de Militantes" por $574,096.00 (quinientos setenta y cuatro mil noventa y seis pesos 00/100 MN), por lo cual se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, 266, fracción I, inciso b) del Código y 99 del Reglamento, que a la letra señalan:

  "Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

  I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normàs internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

  VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

  Artículo 266. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

  I. Informes anuales:

  a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

  b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

  Artículo 99. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días

hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que el partido político haya realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, anexos 36 y 38 del presente Reglamento.

Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.

Adicionalmente, el informe anual así como sus anexos deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada Partido designe para tal efecto."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del PRI presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"2. En cuanto a la observación consistente en la diferencia por la cantidad de $57,200.00 en la cuenta "Aportaciones de Militantes en Efectivo" de la Balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013 con el importe reflejado en el apartado "Financiamiento Privado Directo de Militantes" del Informe Anual, se reporta que en el Informe Anual Modificado refleja en la Cuenta 410-4100-000-000 el siguiente resultado:

No. DE CUENTA	*NOMBRE*	*BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-13*	*INFORME ANUAL MODIFICADO*	*CONTROL DE FOLIOS*
410-4100-000-000	*Aportaciones en Efectivo*	*$631,296.00*	*$631,296.00*	*$631,296.00*

Por lo anterior, deberá tenerse por cumplimentado el error y solventada la observación con las modificaciones al Informe Anual, de conformidad con los datos aportados en el presente escrito, lo anterior, toda vez que no se contravienen los artículos 222, fracciones I y VII, 266, fracción I, inciso b) del Código y 99 del Reglamento. ***ANEXO 2****"*

El partido político presentó Balanza de Comprobación e Informe Anual con cifras al 31 de diciembre de 2013, ambos modificados, los cuales reflejan un saldo de $631,296.00 (seiscientos treinta y un mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 MN) por concepto de Aportaciones de Militantes en Efectivo; situación por la cual no existe diferencia entre dichos documentos y por tanto se solventa esta irregularidad.

4.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

- Con la póliza de diario 22 del 31 de octubre de 2013, se registró la comprobación de los recursos entregados al C. José Manuel Pineda Badillo determinándose que tres facturas emitidas por la empresa Stradivarius México, SA de CV, por un total de $12,722.00 (doce mil setecientos veintidós pesos 00/100 MN) no se expidió cheque nominativo a favor del proveedor, ya que el monto supera el equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
2272	14-oct-13	Stradivarius México, SA de CV.	$ 3,694.00
2271			4,289.00

FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
2268			4,739.00
TOTAL			$ 12,722.00

Por lo anterior se solicita al Partido Político aclare dichas circunstancias, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 63 del Reglamento, que a la letra señalan:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 63. Todo pago que efectúe el partido político o coalición que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. La documentación comprobatoria de los pagos a que se hace referencia, así como una copia fotostática del cheque deberá conservarse anexa a la póliza contable.

En caso de que el partido político efectúe más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios derivados de una sola operación, dichos pagos deberán ser cubiertos en los términos que se establecen en el párrafo que antecede."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del PRI presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"11.Por lo que respecta a la observación referente a la comprobación de los recursos entregados al C. José Manuel Pineda Badillo, que se utilizaron para la compra de uniformes, que se comprobaron con la póliza de diario 22 del 31 de octubre de 2013, en la cual se encuentran cinco facturas emitidas por la empresa Stradivarius México, SA de CV, con RFC SME111206QU5, las cuales rebasan el equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, ésta Autoridad Fiscalizadora considera que se debió expedir un cheque nominativo a favor del proveedor.

Sin embargo, el proveedor no acepta pagos en cheque nominativo, ya que se trata de una tienda de almacén, como puede ser Liverpool, palacio de hierro o Bershka, por lo que era necesario hacer el pago en efectivo o con tarjeta de crédito. Por tal motivo, se decidió hacer el pago en efectivo, ya que las prendas son prendas de línea, de vestimenta formal casual para el trabajo adquiridas en una tienda departamental que no acepta pago con cheque nominativo; se agregan los testigos fotográficos, la póliza de diario y las facturas que soportan la compra de las mismas.

La compra de los uniformes corrió a cargo de las personas que iban a utilizar dicho uniforme

y que colaboraban en este instituto, quienes recibieron el dinero en efectivo por parte del C. Pineda Badillo, quien obtiene un gasto por comprobar mismo que fue enterado en su oportunidad.

Las facturas que conforman la póliza de diario, del mismo proveedor son las siguientes:

Tienda 7315 de fecha 14 de octubre de 2013 18:30 horas, ticket 2272, transacción 68124, certificado emisor 00001000000200566235, certificado SAT 00001000000202639096, Folio fiscal CE887FD1 9BC0 1598 9FD6 9EA598213FE9 del cual se aprecia que devolvieron 6 pesos en efectivo, por lo que se demuestra que el pago fue en efectivo.

Tienda 7315 de fecha 14 de octubre de 2013 12:34 horas, ticket 2271, transacción 68084, certificado emisor 00001000000200566235, certificado SAT 00001000000202639096, Folio fiscal 4B313D24 549E40D0 96B7 6C4E56C813B7.

Tienda 7315 de fecha 14 de octubre de 2013 12:21 horas, ticket 2271, transacción 68081, certificado emisor 00001000000200566235, certificado SAT 00001000000202639096, Folio fiscal 7B712F04 054F 4110 8027 71DD6A8608C0.

Tienda 7315 de fecha 07 de octubre de 2013 18:46 horas, ticket 506, transacción 17450, certificado emisor 00001000000200566235, certificado SAT 00001000000202639096, Folio fiscal E4BA0E10 A33D 4E61 943B 6AAF462E3CEA.

Tienda 7315 de fecha 07 de octubre de 2013 18:57 horas, ticket 508, transacción 17456, certificado emisor 00001000000200566235, certificado SAT 00001000000202639096, Folio fiscal E51F22C0 75AA 4A52 93FB 03133327A837, del cual se aprecia que devolvieron 55 pesos en efectivo, por lo que se demuestra que el pago fue en efectivo.

Por último se anexa el oficio de fecha 21 de octubre de 2013, firmado por el C. Jose Manuel Pineda Badillo, por el que devuelve la comprobación del gasto por lo que hace a las CC Lozano Lara Natali, Diaz Ildefonso Isabel y Ayala Sara Alym Lisette, en la que señala que el dinero se les entregó en efectivo y que la compra se realizó en el mismo lugar. Se acompaña además la carta de fecha de 17 de octubre de 2013 firmada por Natali Lozano Lara al respecto.

Con estos elementos y de la propia factura, se puede ver que se trata de una compra realizada en una tienda departamental, de una cadena comercial de ropa, por lo que es imposible que el proveedor hubiera aceptado un cheque nominativo, puesto que sus ventas se realizan mediante transacciones bancarias de tarjetas de crédito o al riguroso contado.

Por lo anterior, se solicita se tenga por aclarada la observación y por los argumentos expuestos quede claro que no se trata de una omisión sino de operaciones diversas realizadas por terceras personas, aunado a la imposibilidad material de poder hacer la compra mediante la expedición de cheque nominativo. ***ANEXO 11.***"

Cabe mencionar, que en el transcurso de la fiscalización esta autoridad electoral constató el registro contable, la documentación comprobatoria y los elementos de convicción que sustentan los gastos por un total de $12,722.00 (doce mil setecientos veintidós pesos 00/100 MN), documentales que nuevamente el Instituto Político anexó a la presente respuesta, situación que adminiculada al comentario vertido por el partido político, relativos a que el proveedor Stradivarius México, SA de CV, no acepta pagos mediante cheque nominativo, toda vez sólo acepta el pago en efectivo o con tarjeta de crédito, lo cual fue confirmado vía telefónica con dicha empresa al número 5677 4772, por tanto se considera válido el argumento del PRI para aclarar y desvirtuar esta

situación y **solventar** la irregularidad.

4.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- De la revisión realizada a la documentación anexa al tercer Informe Trimestral de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles de 2013, se determinó que el partido político registró contablemente el importe de $34,730.40 (treinta y cuatro mil setecientos treinta pesos 40/100 MN) correspondiente a la actividad **J-2** "Taller de Comunicación Estratégica y de Liderazgo", soportado con la factura 2030 de fecha 27 de septiembre de 2013, del proveedor José Antonio Uribe Morales, por concepto de la adquisición de 200 carpetas de curpiel, 200 pulseras, 8 banner, 1 lona y 180 playeras; sin embargo, no proporcionó los elementos de convicción que acrediten fehacientemente que se recibieron los bienes.

  Por lo anterior se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y en los artículos 58 y 89, fracción III, incisos e) y f) del Reglamento, que señalan:

  "Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

  I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

  VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

  Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud de cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente reglamento.

  Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

  Artículo 89. El partido político deberá destinar en el transcurso de cada año, al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciban para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como al menos el 2% para liderazgos juveniles.

  III. Dentro de los quince días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre, los partidos políticos deberán rendir a la Unidad de Fiscalización un informe de las actividades llevadas a cabo durante el mismo, de acuerdo a los formatos A47- ITLFJ.

Anexo a dichos informes trimestrales, los partidos políticos deberán presentar la documentación siguiente:

f) Testigos originales de las actividades reportadas y, en su caso, las actas circunstanciadas levantadas por el personal de la Unidad de Fiscalización que acudió a verificarlas:"

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del PRI presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

> *"14. En relación a la actividad J-2 "Taller de Comunicación Estratégica y de Liderazgo" se presentan 34 fotografías del evento realizado, donde se visualiza de manera directa el uso y aplicación de los materiales en cuestión, los cuales son los siguientes: carpetas de curpiel, pulseras, banners, lona y playeras del evento.*
>
> *De manera adicional, del mencionado evento se entrega el PD-10 con registro contable de gastos por amortizar, así como también su respectivo kardex.* ***ANEXO 14.***
>
> *Por lo tanto, pedimos que en base a la evidencia proporcionada sea solventado el error u omisión."*

El partido político presentó la póliza contable, la nota de salida de almacén por los bienes correspondientes a: carpetas de curpiel, pulseras, banner, lona y playeras por el importe total de $34,730.40 (treinta y cuatro mil setecientos treinta pesos 40/100 MN), con lo cual se sustenta el registro en la cuenta Gastos por Amortizar de los materiales citados, así como su control de almacén; asimismo anexó copias simples de 34 fotografías del "Taller de Comunicación Estratégica y de Liderazgo" realizado los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2013, en el hotel "Misión Tlaxcala", consideradas como elemento de convicción y en las cuales se aprecia la utilización de los bienes referidos.

Lo anterior, fue adminiculado con el escrito PRIEDF/044/2013 del 19 de septiembre de 2013 mediante el cual el Instituto Político notificó a la autoridad electoral de la realización del evento, así como el oficio IEDF/UTEF/898/2013 del 26 del mismo mes y año en el cual la Unidad de Fiscalización informó que no le sería posible asistir a la verificación del evento, documentales que obran en el archivo de esta unidad, lo cual confirma la realización del "Taller de Comunicación Estratégica y de Liderazgo" en el mes de septiembre de 2013, en Tlaxcala, mismos datos que se reflejan en el formato de la actividad J2, por tanto se concluye la acreditación de la recepción y distribución final de los bienes por un importe de $34,730.40 (treinta y cuatro mil setecientos treinta pesos 40/100 MN), situación por lo que se concluye que el partido político aclaró y **solventó** la irregularidad.

8. ACTIVO FIJO

- De la verificación física selectiva a los bienes muebles que integran el "Inventario Físico del Activo Fijo Actualizado y Valuado" realizada conjuntamente por el personal del partido político y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se determinaron bienes que no fueron localizados físicamente por un importe total de $268,210.88 (doscientos sesenta y ocho mil doscientos diez pesos 88/100 MN), situación por lo que se solicita al instituto político aclare dicha circunstancia, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en artículo 222, fracciones I y VII, del Código, así como los artículos 138, 162 y 163 del Reglamento, que a la letra señalan:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 138. Durante el proceso de revisión, el personal de la Unidad de Fiscalización llevará a cabo un inventario físico selectivo de los bienes muebles e inmuebles del partido político, conforme al procedimiento siguiente:

El encargado de la revisión notificará al Responsable del partido político o coalición o al enlace designado, el día y la hora en que se llevará a cabo dicha verificación;

Con base en el inventario físico valuado proporcionado por el partido político formato A35-LIFAV, el personal técnico seleccionará las partidas sujetas a verificación;

En el día y la hora señalada en la fracción I, se iniciará un recorrido por las instalaciones del partido político para localizar la ubicación de los bienes;

Durante el recorrido el personal de la Unidad de Fiscalización podrá seleccionar bienes que se encuentren en las instalaciones del partido político para identificarlos en el inventario físico valuado proporcionado por el Instituto Político;

Al término del recorrido se levantará un acta en el que se hará constar su realización y, en el supuesto caso que existieran inconsistencias, tales como bienes que no se localizaran físicamente en las instalaciones del partido político o bienes que no se identificaron en el formato A35-LIFAV, se harán constar en la misma; y

Una vez hecho lo anterior, la Unidad de Fiscalización notificará al partido político las inconsistencias detectadas en el oficio de errores u omisiones.

Artículo 162. El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico valuado conforme a valor en libros contables, cuando

menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.

Artículo 163. Con la finalidad de conocer con exactitud la ubicación de cada uno de los bienes que integran el activo fijo, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del PRI presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"9. En cuanto a los bienes muebles que integran el "Inventario Físico del Activo Fijo Actualizado y Valuado" que no fueron localizados físicamente en la inspección realizada conjuntamente por el partido político y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, consistentes en 600 sillas plegables de plástico de uso rudo, 10 sillas plegables blancas, una mesa plegable blanca, 20 bocinas de audio con micrófono, 20 equipos de perifoneo con amplificador, trompeta y micrófono, así como un vehículo de carga tipo chasis cabina, modelo 2014, de la marca Nissan, se anexan las facturas 1021, de fecha 18 de julio de 2013, expedida por Eduardo Rodrigo Ayala Rodríguez (RFC AARE820217 4C2); factura CAAP690758 de fecha 09 de agosto de 2013, expedida por Nueva Wall Mart de México S de R. L. de C.V. (RFC NWM970924 4W4); factura IAOTLND2683, de fecha 26 de junio de 2013, expedida por Imperio Automotriz de Oriente SA de CV (RFC IAO940927NM0); factura 103 de fecha 10 de julio de 2013, expedida por Manuel Flores Aviña (RFC FOAM710610M76), así como los testigos fotográficos de los bienes descritos y que amparan las facturas antes relacionadas.

No. Consecutivo	No. DE CUENTA	NOMBRE	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA Y/O FOLIO	IMPORTE
1	113-1131-000-000	Mobiliario y Equipo de Oficina	PE-631/07-13	1021	$ 50,112.00
			PE-604/08-13	CAAP690758	$899.00
	Subtotal				**$ 51,011.00**
2	114-0000-000-000	Equipo de Transporte	PE-645/06-13	IAOATLF5004	$ 170,716.00
				IAOTLND2683	$ 39,603.00
	Subtotal				**$ 210,319.00**
3	117-0003-000-000	Equipo de Sonido	PE-638/07-13	103	$ 5,310.24
					$ 1,570.64
	Subtotal				$ 6,880.88
	Total				**$ 268,210.88**

1.- Con respecto a la PE-631/07-13 la factura proporcionada ampara 600 sillas. Sin embargo, se manifiesta que fueron 360 sillas plegables de plástico de uso rudo las faltantes mismas que se encuentran relacionadas en la Averiguación Previa FMC/MC-2/T2/00208/14-03, que amparan los inventarios declarados a ese Instituto.

2.-La póliza PE-604/08-13 cuya factura ampara 20 mesas, se soporta el costo de una mesa, de acuerdo a lo solicitado.

3.- La póliza PE-645/06-13 incluye la factura IAOATLF5004 que ampara los $170,716. 00 de la camioneta con número de serie 3N6DD25T9EK022984. Adicionalmente se incluye la nota de cargo No. IAOTLND2683 que ampara los accesorios de dicho vehículo, según se puede constatar en el número de serie a que se incluyeron los mismos.

4.- Con respecto a la PE-638/07-13 se incluye la factura 103 que ampara 20 equipos de perifoneo y 20 bocinas, se soporta el costo de una unidad que fue la faltante, de acuerdo a lo solicitado.

Asimismo, se agregan las copias simples de la comparecencia del Representante Legal del Instituto Político ante la Agencia del Ministerio Público en la Delegación Magdalena Contreras, dentro de la averiguación previa FMC/MC-2/T2/00208/14-03 Robo sin violencia

de vehículo particular, de fecha 24 de julio del 2013, en la que se describe la denuncia de hechos constitutivos del delito por robo de los bienes descritos y del vehículo en el que se encontraban y las facturas que lo amparaban.

Se hace del conocimiento de ésta autoridad fiscalizadora que la Agencia del Ministerio Público se negó a dar copias certificadas del expediente que conforma la Averiguación previa de referencia, en virtud de que se trata de una indagatoria que está en curso y que por sigilo de la investigación no puede salir de su ámbito, motivo por el cual sólo se acompaña la declaración del representante legal, a la que si tenemos derecho de requerir una copia simple por certeza jurídica del denunciante.

Sin embargo, en caso de requerir copia certificada de la averiguación previa, como autoridad fiscalizadora tiene las atribuciones necesarias para solicitar una copia del expediente directamente ante la mesa de trámite, que por ley están obligados a proporcionarlas.

Con lo anterior, se acredita la propiedad de los bienes muebles no localizados por la inspección conjunta realizada, así como la explicación jurídica del robo, y su debida notificación a las autoridades correspondientes. Por lo tanto, se solicita se tenga por solventada la observación que se contesta, ya que no se constituye en un incumplimiento a lo dispuesto en artículo 222, fracciones I y VII, del Código, así como los artículos 138, 162 y 163 del Reglamento."

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, consistente en la copia de las pólizas contables y facturas que amparan la adquisición de los bienes motivo de la observación por un monto de $268,210.88 (doscientos sesenta y ocho mil doscientos diez pesos 88/100 MN), así como de la comparecencia del 24 de julio del 2013 del Representante Legal del PRI ante la Agencia del Ministerio Público en la Delegación Magdalena Contreras, por el robo sin violencia de vehículo particular y diversos bienes muebles, se determina la causa por lo que los bienes por el importe citado no fueron localizados físicamente en la verificación física selectiva a los bienes muebles, toda vez que éstos se incluyen en el robo denunciado, situación por lo que se considera **solventada** esta irregularidad.

Cabe mencionar, que el partido político deberá realizar los movimientos contables cuando se concluyan las diligencias judiciales y se obtenga la autorización partidista, a fin de reflejar en la información financiera el saldo real de su activo fijo.

11. ASPECTOS GENERALES

- De la revisión a las notas de entrada y salida de almacén, se determinó que éstas no se imprimieron por duplicado en original y copia, por lo que no se anexaron a las pólizas contables, adicionalmente, de la comparación del importe reflejado en las Relaciones de notas de entrada presentadas junto con el Informe Anual de 2013 por un importe de $1,403,028.43 (un millón cuatrocientos tres mil veintiocho pesos 43/100 MN) y los movimientos deudores de la cuenta Gastos por Amortizar por $2,000,530.91 (dos millones quinientos treinta mil pesos 91/100 MN), se determinó una diferencia por $597,502.48 (quinientos noventa y siete mil quinientos dos pesos 48/100 MN).

  Por lo tanto se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso

de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 80 del Reglamento, que a la letra señalan:

"Articulo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 80. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales se utilizarán la "Cuenta de Almacén", abriendo las subcuentas que se requieran, tanto en esta cuenta, como en las correspondientes a las cuentas de los rubros de gastos...

Las notas de entrada y salida de almacén se imprimarán por duplicado en original y copia, con folio consecutivo único. Una copia permanecerá anexa a la póliza del registro contable correspondiente y la original para el expediente del consecutivo el cual estará a disposición de la autoridad electoral cuando ésta los solicite.

Adicionalmente, se elaborará una relación conforme a los formatos A44 RNEA Y A45 RNSA las cuales serán proporcionadas a la UTEF junto con el Informe respectivo..."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del PRI presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"8 Con relación a la revisión a las notas de entrada y salida de almacén, se anexan las pólizas contables con su documentación soporte.

Referente a la cuenta de "Papelería" se proporciona auxiliar contable de todas las cuentas de "Gastos por Amortizar", PD-48/12-13 con documentación soporte consistente en copia de las facturas y 72 notas de entrada al almacén y PD-56/12-13 las cuales integran la cuenta en comento.

De la cuenta de "Propaganda Utilitaria" se proporciona la PD-54/12-13 con documentación soporte consistente en copia de las facturas y 4 notas de entrada y salida de almacén las cuales integran la cuenta en comento.

De la cuenta "Revista la Unidad" se proporciona las siguientes pólizas: PD-15/03-13, PD-19/05-13, PD-21/05-13, PD-23/05-13, PD-28/10-13, PD-16/11-13, PD-3/12-13, PD-12/12-13,12 con documentación soporte consistente en copia de las facturas, 12 notas de entrada con de almacén y PD-16/03-13, PD-20/05-13, PD-22/05-13, PD-24/05-13, PD-29/10-13, PD-17/11-13, PD-4/12-13, PD-13/12-13 con sus respectivas salidas de almacén las cuales integran la cuenta en comento.

De la cuenta "Libro Carnavales del D.F." se proporciona la PD54/12-13 con documentación soporte consistente en una factura, nota de entrada y salida de almacén.

En relación a la cuenta "Materiales Para el FLJF" se proporciona las siguientes pólizas: PD-10/09-13, PD-11/12-13, PD-18/11-13 con documentación soporte consistente en notas de entrada al almacén y kardex adicionalmente se informa a ese Instituto Electoral que dicha

documentación soporte ya se le entrego en los informes trimestrales.

Por lo tanto, solicitamos que en base a la evidencia proporcionada sea solventado el error u omisión ya que se encuentran en el ***ANEXO 8.****"*

Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada, consistente en pólizas contables, notas de entrada y salida de almacén por $2,000,530.91 (dos millones quinientos treinta mil pesos 91/100 MN), se determina que el partido político adjuntó a las pólizas del registro contable las copias de las notas de almacén correspondientes, con lo cual se da por atendido lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de Fiscalización.

Cabe mencionar que con base en los originales de las notas de entrada y salida de almacén se obtuvo las copias que fueron anexadas a las pólizas contables, lo cual no obstaculizó el procedimiento de fiscalización ya que en todo momento se tuvo acceso a la información que sustentan los movimientos del almacén.

El Instituto Político presentó el auxiliar contable de la cuenta de "Gastos por Amortizar", las Relaciones de notas de entrada y Kardex de almacén, cuyos movimientos ascienden a $2,000,530.91 (dos millones quinientos treinta mil pesos 91/100 MN), importe que se encuentra soportado documentalmente con póliza de diario, facturas, notas de entrada y salida de almacén y registrado contablemente en las siguientes subcuentas, tal como lo refiere en su respuesta el partido político:

GASTOS POR AMORTIZAR	IMPORTE	
Papelería.	$	906,334.43
Propaganda Utilitaria.		34,046.00
Revista la Unidad.		496,694.00
Libro "Carnavales del D.F."		116,000.00
Materiales Para el FLJF.		447,456.48
TOTAL	**$**	**2,000,530.91**

Los importes, se compararon con el saldo y movimientos de la cuenta "Gastos por Amortizar" reflejada en la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013 modificada y presentada en respuesta a la presente notificación el 19 de agosto de 2014, no determinándose diferencias por lo que de solventa este punto.

Por lo anterior, se determina que el partido político **solventó** la irregularidad.

V. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y EN LA GENERACIÓN DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES. ARTÍCULO 149 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO.

Respecto de la Generación de Liderazgos Femeninos y Juveniles, durante el procedimiento de fiscalización y con motivo del despliegue de las conductas del partido político se determinaron irregularidades subsistentes, tal como se establece en el supuesto normativo previsto en el artículo 149 fracción VIII del Reglamento, mismas que se encuentran en las secciones **III. DE LAS IRREGULARIDADES FORMALES**

CONMINADAS y **IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS** de estos apartados.

VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES. ARTÍCULOS 268 FRACCIÓN VI INCISO G) DEL CÓDIGO Y 149 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO Y CONCLUSIONES.

VI.I DEL ANALISIS

Respecto del procedimiento de fiscalización y con motivo del despliegue de las conductas del partido político se determinaron dos irregularidades subsistentes, por las que esta autoridad electoral pudiese sancionar al Instituto Político, tal como se establece en el supuesto normativo previsto en los artículos 268, fracción VI, inciso g) del Código y 149 fracción VI del Reglamento.

Mediante el oficio de notificación de irregularidades subsistentes IEDF/UTEF/762/2014 de fecha 12 de septiembre de 2014, la Unidad de Fiscalización le informó al PRI lo siguiente:

4.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

1. Como resultado de la revisión a los gastos de operación ordinaria del ejercicio 2013, se determinaron las siguientes situaciones:

   a) Erogaciones por un total de $454,671.26 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y un pesos 26/100 MN), por las que no se presentaron los contratos de prestación de servicios que sustenten las operaciones. no obstante que en lo individual superaron los 400 salarios mínimos diario vigente en el Distrito Federal las cuáles se integran a continuación:

BENEFICIARIO	PÓLIZA		IMPORTE
	NÚM.	FECHA	
Rodríguez Uranga María de Lourdes.	E-625	15-Mar-13	$ 19,720.00
	E-600	03-Abr-13	19,720.00
	E-600	03-Abr-13	19,720.00
	E-600	03-Abr-13	11,484.00
Urosa Ramírez Gerardo Armando.	PE-633	10-Abr-13	72,879.22
Imperio Automotriz de Oriente, SA de CV.	PE-655	15-May-13	240,975.00
Poliforum SA de CV	PE-659	19-Abr-13	70,173.04
TOTAL			**$ 454,671.26**

   b) Pólizas contables mediante las cuales se registraron gastos por un total de $2,701,475.98 (dos millones setecientos un mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 98/100 MN) que carecen de los elementos de convicción que acrediten la recepción de los bienes y servicios.

   c) Pólizas contables que sustentan el registro contable de gastos por $246,311.00

(doscientos cuarenta y seis mil trescientos once pesos 00/100 MN) que carecen de la documentación comprobatoria, las cuales se detallan a continuación:

PÓLIZA		IMPORTE	
NÚM.	FECHA		
PE-655	15-May-13	$	240,975.00
PE-686	24-Abr-13		5,336.00
TOTAL		**$**	**246,311.00**

Por lo anterior, se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58, 60 y 135 del Reglamento, los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Artículo 60. En todas las operaciones que rebasen la cantidad equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, el partido político o coalición deberá suscribir contratos, los cuales contendrán por lo menos: los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos. Además, convendrán con sus proveedores la incorporación de una cláusula, por la cual éstos se obliguen a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados, los cuales estarán a disposición de la autoridad electoral cuando ésta los solicite.

Artículo 135. La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar al Responsable del partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. El partido político o coalición tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del PRI presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"10. En respuesta a las observaciones a la revisión de los gastos de operación ordinaria del ejercicio 2013, se hacen valer los siguientes argumentos y se aportan los siguientes elementos:

a) Derivado de los gastos de operación ordinaria relativa a los contratos de prestación de servicios que sustenten las operaciones que superan los 400 salarios mínimos diario vigente en el Distrito Federal las cuáles se integran a continuación:

Con respecto al contrato con la C. María de Lourdes Rodríguez Uranga, se anexa contrato con fecha de vencimiento marzo 2013 y con respecto a los demás meses se integra evidencia de que con dicho proveedor se tiene el litigio que consta en el expediente No. 202/2014, así como el comprobante de pago según cheque No. 9013868 de HSBC de fecha 9 de junio de 2014, emitido por el Partido de conformidad con el acuerdo de juzgado, así como los documentos soporte respectivos.

Se anexa copia de contrato con Urosa Ramírez Gerardo Armando, de fecha 1 de enero de 2013.

Con respecto a la solicitud del contrato con Imperio Automotriz de Oriente, S. A. de C.V., se adjuntan contratos de adhesión de Nissan Mexicana, S.A. de C.V. y de la Asociación Mexicana de Distribuidores Automotores, en conjunto con el expediente respectivo que demuestra la cronología de la operación y que fue una operación real.

Por lo anterior, solicitamos que en base a lo manifestado y a la documentación soporte sea solventado el error u omisión ya que se entera en el ***ANEXO 10 A.***

b) Respecto de las Pólizas contables mediante las cuales se registraron gastos por un total de $2,701,475.98 (dos millones setecientos un mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 98/100 MN) que carecen de los elementos de convicción que acrediten la recepción de los bienes y servicios, se explica lo siguiente:

A este respecto, se adjunta relación de testigos documentales, fotográficos y contables, donde consta que los bienes y servicios adquiridos fueron recibidos y utilizados para los fines del partido político por lo que se solicita a esa H. Autoridad considere este punto como desvirtuado. ***ANEXO 10 B en medio digital.***

c) Respecto de las Pólizas contables que sustentan el registro contable de gastos por $246,311.00 (doscientos cuarenta y seis mil trescientos once pesos 00/100 MN) que carecen de la documentación comprobatoria, se hacen las siguientes manifestaciones:

Se proporciona la PE-655/05-13 con documentación soporte consistente en siete notas de cargo de la 2554 al 2560 y escrito del proveedor Imperio Automotriz de Tlahuac, S.A. de C.V. de fecha 29 de mayo de 2013, en donde se reflejan los costos de los accesorios.

Por lo tanto, solicitamos que en base a lo manifestado y a la documentación soporte sea solventado el error u omisión. ***ANEXO 10 C****"*

Derivado del análisis a los comentarios y documentación proporcionada por el partido político, se determinó lo siguiente:

Se presentó contrato de arrendamiento suscrito con la C. María de Lourdes Rodríguez Uranga correspondiente al inmueble del Comité Delegacional Cuajimalpa por el periodo del 1 de abril de 2012 al 31 de marzo de 2013 por un importe mensual de $19,720.00 (diecinueve mil setecientos veinte pesos 00/100 MN), con lo cual se acredita el importe de $59,160.00 (cincuenta y nueve mil ciento sesenta pesos 00/100 MN) relativo a las rentas registrados contablemente de enero a marzo de 2013 mediante las pólizas de egresos 600 y 625. Por el importe de $11,484.00 (once mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 MN) pagado a dicho prestador de servicio, se reclasificó contablemente a la cuenta "Mantenimiento de Inmuebles", movimiento que fue revisado y considerado atendido por esta autoridad electoral en el análisis a la respuesta del error u omisión número 6 del oficio IEDF/UTEF/642/2014 del 4 de julio de 2014.

También exhibió contrato de arrendamiento firmado el 1 de enero de 2013 con el C. Gerardo Armando Urosa Ramírez relativo al inmueble destinado al Comité Delegacional de Coyoacán, con vigencia del 1 de enero al 31 de marzo de 2013 por un importe total de $72,879.22 (setenta y dos mil ochocientos setenta y nueve pesos 22/100 MN).

En lo concerniente a las erogaciones por $240,975.00 (doscientos cuarenta mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 MN) derivadas de la operación realizada con Imperio Automotriz de Oriente, SA de CV, se presentó los documentos denominados por el PRI "solicitud de contrato" y "contratos de adhesión", los cuales corresponden a formatos preestablecidos que no se encuentran requisitados y firmados por las partes que en ellos intervienen, no obstante lo anterior, en respuesta al inciso c) de la presente irregularidad el Instituto Político presentó los elementos de convicción y la documentación comprobatoria que sustenta esta operación, por lo que se da por aclarado este importe así como el de $5,336.00 (cinco mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 MN) qué se integra en el punto c) de esta irregularidad.

Por lo que respecta al importe de $70,173.04 (setenta mil ciento setenta y tres pesos 04/100 MN) derivado de la operación con la empresa Poliforum, SA de CV, no se realizó comentario alguno ni se proporcionó el contrato que lo sustente.

Por lo anterior, se determina **solventado parcialmente este punto** de la irregularidad, existiendo operaciones por un total de $70,173.04 (setenta mil ciento setenta y tres pesos 04/100 MN) que carece del contrato correspondiente.

Por lo que hace a la falta de contrato por un operación por la cantidad de $70,173.04 (setenta mil ciento setenta y tres pesos 04/100 MN), se estima que dicha conducta no afectó el procedimiento de fiscalización ni la transparencia ya que en todo momento se tuvo acceso a la información que la sustenta, así como a los registros contables y los testigos que acreditan que los servicios fueron recibidos, por lo que dicha falta debe calificarse como formal, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del reglamento **se conmina por única vez** al partido político, para que en lo futuro suscriba los contratos con los proveedores con los cuales realice operaciones que superen los 400 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Respecto de los gastos por $2,701,475.98 (dos millones setecientos un mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 98/100 MN) que carecen de los elementos de convicción que acrediten la recepción de los bienes y servicios, el PRI presentó un CD con diversas fotografías que carecen de datos de tiempo, modo y lugar que permitieran a esta autoridad vincularlas con los gastos realizados y facturados, pólizas contables con documentación soporte y la relación de contratos de proveedores de servicio 2013 modificado, los cuales fueron revisados por esta autoridad electoral, determinando que sólo se presentaron los testigos que respaldan los gastos por $75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 MN) registrados mediante la póliza de egresos 651 del 22 de octubre de 2013, por lo que del importe restante de $2,626,745.98 (dos millones seiscientos veintiséis mil setecientos cuarenta y cinco pesos 98/100 MN) no se presentaron los correspondientes, situación por la que se considera solventado parcialmente este punto de la irregularidad.

No obstante lo anterior, de la documentación comprobatoria correspondiente a la póliza de egresos 655 del 15 de mayo de 2013 por $240,975.00 (doscientos cuarenta mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), se desprende que corresponden a bienes accesorios al equipo de transporte que debieron registrase como Activo Fijo y no en la cuenta de gastos "Mantenimiento de Vehículos", situación por la cual, una vez que cause estado el proyecto de resolución se solicitará al PRI los ajustes contables y la modificación del Informe Anual de 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 102. Si como resultado del procedimiento de fiscalización, fuera necesario hacer ajustes al Informe Anual y/o a los registros contables, se ordenarán tales ajustes en el proyecto de resolución respectivo, para lo cual el partido político deberá remitir en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de que ésta cause estado, las pólizas de los ajustes contables, así como el informe modificado y sus anexos."***

Por todo anterior, se determinó que el partido político no aclaró ni desvirtuó los gastos por $2,626,745.98 (dos millones seiscientos veintiséis mil setecientos cuarenta y cinco pesos 98/100 MN) que carecen de los elementos de convicción, por lo que se considera **parcialmente solventada** la irregularidad.

4.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- Dentro de las erogaciones registradas como Actividades Específicas de 2013, se encuentran las derivadas de los Congresos de Acapulco y Chiapas por un total de $833,197.06 (ochocientos treinta y tres mil ciento noventa y siete pesos 06/100 MN), integrado como sigue:

CONGRESO	PERIODO	IMPORTE
Acapulco	Jueves 26 y viernes 27 de abril de 2013.	$ 309,230.38
Chiapas.	Del viernes 30 de agosto al domingo 1° de septiembre de 2013.	523,966.68
TOTAL		**$ 833,197.06**

De la revisión practicada se determinó lo que a continuación se indica:

a) Se solicitan las aclaraciones que justifiquen la necesidad de realizar dichos congresos en el interior de la República.

b) Se requieren los informes de actividades de las personas del partido político que participaron en los Congreso de Acapulco y Chiapas.

c) Las siguientes personas se encuentran en la relación del personal hospedado, presentada por el proveedor Nueva Icacos, SA de CV; sin embargo, no se identificaron en lista de asistencia del evento, ni en los registros contables del gasto 2013 del partido político por concepto de personal que laboró bajo los regímenes de Sueldos, Honorarios Asimilados a Salarios y Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas.

NOMBRE	
Betanzos David.	Mortiquin Diego.
De la Torre Malvaes Guillermo.	Rosas Italo.
Gutiérrez de la Torre Rafael.	Rogel Rogel Yuliana.
Toledo Carlos Humberto.	Solís Lilian.
Escobar Daniel.	Muciño Díaz Francisco Jesús.
Espinosa Maritza.	Robles Diego.
Espinoza Raúl.	Suazte Mendoza Pilar.
Mirón Fermín.	Torrez Velázquez María Susana.
Morales Martin.	

d) En el contrato de prestación de servicios celebrado con Nueva Icacos, SA de CV, se establecieron cortesías de habitaciones las cuales conforme a la respuesta del proveedor, en atención a la solicitud de confirmación de operaciones realizada por esta autoridad electoral mediante el oficio IEDF/473/2014, se conoció que fueron dos cortesías otorgadas a los CC. Carlos Humberto Toledo y Rubén Jiménez; sin embargo, de la revisión a las relaciones del personal que laboró para el partido político durante el año 2013, se determinó que éstos no se encuentran incluidos, por lo que se desconoce que vinculó tienen con el instituto político, situación por lo que se requiere aclare dicha situación.

e) La póliza de diario 14 del 30 de septiembre de 2013 sustentada con la factura 11 del 19 de septiembre por la adquisición de la estatuilla de bronce "Victoria Alada" por un total de $15,160.00.11 (quince mil ciento sesenta pesos 11/100 MN) su fecha de emisión no corresponde al periodo en que se realizó el Congreso de Chiapas, del cual tampoco se entregó elemento de convicción de su entrega.

f) No obstante que los servicios prestados por Nueva Icacos, SA de CV, incluyen alimentos en la comprobación de gastos de las póliza de diario 12 del 30 de abril de 2013, se determinaron comprobantes de alimentos por un importe total de $4,274.99 (cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 99/100 MN), por los cuales se requiere las justificaciones, así como el nombre de las personas que

fueron beneficiadas, dicho importe se integra como sigue:

FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
1509	26-abr-13	Grupo Rago Enterprises S de RL de CV.	$ 3,931.99
a000016346	28-abr-13	Nueva Icacos, SA de CV.	343.00
		TOTAL	**$ 4,274.99**

g) Se determinó que las siguientes personas se encuentran registradas en la "LISTA DE PERSONAS QUE ASISTIERON CAPACITACIÓN CHIAPAS" y en la relación de las personas a las que el Instituto Político les pagó boleto de avión, expedida por el proveedor ABC Aerolíneas, SA de CV; sin embargo, éstas no se localizaron en los registros contables del partido político por concepto de personal que laboró en 2013 bajo los regímenes de Sueldos, Honorarios Asimilados a Salarios y Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas, por lo que se desconoce que vinculó tienen con el instituto político, situación por la cual se requieren las aclaraciones respectivas.

NOMBRE	
Aida Elena Beltrán Sánchez.	Luis Gerardo Quijano Morales.
Armando Tonatiuh González Case.	Lorena Rodríguez Del Rayón.
Alejandra Ortiz Pilatua.	Lázaro Oscar Ramírez.
Baty Rubén Jiménez Barrios.	Marcela Jiménez Avendaño.
David Betanzos Cortes.	María Antonieta Perea Borja.
Diego Robles Jiménez.	Manuel Andrade Díaz.
Diego Montiquini.	Mónica Marai Martínez Arriaga.
Esther Uribe Soria.	Martha Alejandra Haces.
Erik Rubén Jiménez Hernández.	Pedro Haces Barba.
Efraín García Cantú.	Raúl Flores Magaña.
Fernando Mercado Guaida.	Regina Aranda Lansberg.
Israel Betanzos Cortes.	Víctor Abraham Carrillo Hernández.
Juliana Rangel Rangel.	Waleska Arceo Ricardez.
Jorge Elizalde Castillo.	

Por lo anterior, se solicita al Partido Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código; así como lo establecido en el 58, 64 y 135 del Reglamento.

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto

a sus ingresos y egresos;

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Artículo 64. Los gastos realizados por concepto de viajes fuera del Distrito Federal deberán estar autorizados por el Responsable del partido político o coalición y corresponder a actividades relacionadas directamente con la operación del Órgano Directivo Central del partido político o coalición y sustentarse con los comprobantes originales respectivos justificando debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas.

La o las personas que realicen el viaje deberán presentar por escrito un informe de las actividades que llevaron a cabo durante el viaje, el cual estará autorizado por el Responsable y a disposición de la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite, de lo contrario se considerará como gasto no comprobado.

Artículo 135. La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar al Responsable del partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. El partido político o coalición tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del PRI presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"4. Respecto de las observaciones realizadas a las erogaciones por Actividades Específicas de 2013, relativas a los Congresos de Guerrero y Chiapas se exponen los siguientes argumentos al respecto:

a) La autoridad fiscalizadora requiere "las aclaraciones que justifiquen la necesidad de realizar dichos congresos en el interior de la República", para solventar la comprobación de gasto a las prerrogativas otorgadas al Partido político en 2013; para tal efecto, se exhibió copia de la circular de fecha 24 de abril y de 23 de julio, ambos del 2013 y firmados por el entonces Presidente del Comité Directivo de éste Instituto Político, por el que se informaba de dichos eventos y se especifica que se realizan con el objeto de recibir una capacitación.

Es importante señalar que, después de analizar puntualmente los fundamentos legales que se establecen en el inciso que se contesta, no es observable para este partido atenderlo en los términos solicitados consistentes en presentar las "aclaraciones que justifiquen la necesidad de realizar dichos congresos en el interior de la República" dado que esta justificación realmente debe de estar alineada a que "se justifique debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas" y no al lugar de su realización.

En ese orden de ideas, la obligación expresa que establece el artículo 64 del Reglamento de IEDF para la Fiscalización de los Recursos De los Partidos Políticos se entiende

conforme a lo que la letra dice:

Art. 64. Los gastos realizados por concepto de viajes fuera del Distrito Federal deberán de estar ***autorizados por el Responsable del Partido Político*** *o coalición y corresponder a actividades relacionadas directamente con la operación del Órgano Directivo Central del Partido Político o coalición y sustentarse con los comprobantes originales respectivos* ***justificando debidamente el objeto del viaje conforme a los*** *fines partidistas.*

(...)

En este sentido este instituto político ha presentado los oficios de autorización que están firmados por el responsable del Partido, y en los que se especifica el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, que es precisamente el de capacitación, como se ha presentado ya anteriormente.

La responsabilidad normativa a la que estamos sujetos, que es la de justificar el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, ha sido presentada y justificada ante usted y obra en las documentales que cita y que se tienen como sigue:

- *Respecto del viaje al Estado de Guerrero, en el Puerto de Acapulco, el oficio de fecha 24 de abril de 2013 firmado por el entonces Presidente del Comité Directivo del PRI en el D.F., refiere que "se determinó la realización de una capacitación en el Puerto de Acapulco, Guerrero, los días 26,27 y 28 de Abril del año en curso, 2 días son destinados para la capacitación y 1 para el traslado. (...), la idea de hacerlo en este lugar es para que se haga la integración de un nuevo equipo de trabajo."*

  Como es evidente, se reitera que la justificación del viaje es que su objeto fue la capacitación a los integrantes del Comité Directivo lo cual cumple con los fines partidistas.

- *Respecto de la capacitación realizada en el Estado de Chiapas el oficio de fecha 23 de julio de 2013 firmado por el entonces Presidente del Comité Directivo del PRI en el D.F., refiere que "se acordó llevar a cabo una capacitación para los integrantes de este Comité en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, los días 30,31 de julio y 01 de agosto del año en curso (...) el motivo de realizarlo en ese lugar es para que los participantes tengan una mayor disponibilidad y una concentración necesaria para retener el objetivo del curso".*

  Como se observa, se reitera que la justificación del viaje es que precisamente su objeto fue la capacitación a los integrantes del Comité Directivo lo cual cumple con los fines partidistas.

En este sentido, dentro de los fines de nuestro Partido Político, uno de los pilares fundamentales corresponde a la capacitación, formación y promoción de cuadros dirigentes, objetivos que se alcanzan mediante los congresos que se llevaron a cabo en los estados de Guerrero y Chiapas durante el ejercicio 2013, por lo que debe considerarse que, en una interpretación armónica del artículo 64 del Reglamento, la justificación resulta de la propia actividad desarrollada y no precisamente del lugar en donde se desarrollaron.

b) *Con relación a su solicitud señalada con este numeral en la que requiere de "los informes de actividades de las personas del partido político que participaron en los Congreso de Acapulco y Chiapas", se anexan los expedientes de actividades que corresponden y que obran en los archivos de esta Secretaría de Finanzas.* ***ANEXO 4.B***

No omito subrayar que, en términos de la normatividad aplicable, la obligación de entregar informes individuales que establece el párrafo segundo del artículo 64 del Reglamento de IEDF para la Fiscalización de los Recursos De los Partidos Políticos se entiende bajo el supuesto de que se hubieren entregado viáticos en lo individual a cada participante, circunstancia que no ocurrió por lo que no es aplicable en los casos de los congresos en las ciudades de Acapulco y San Cristóbal de las Casas.

c) *En cuanto a la relación de personas que se menciona en el inciso que se contesta y que se hospedaron con el proveedor Nueva Icacos, SA de CV; los días 26 y 27 de abril del 2013 en el Puerto de Acapulco, se quiere hacer notar que las capacitaciones y eventos que organiza el Partido no se limita por la normatividad en la materia a personas que estén recibiendo un apoyo económico por actividades específicas partidarias, porque existe un gran número de militantes que aun realizando tareas partidarias no reciben una retribución económica, sin embargo también requieren capacitación y preparación para hacer más eficaz la labor del Instituto Político.*

No obstante lo anterior, con el objetivo de atender su observación sobre diecisiete personas que recibieron hospedaje se informa que los siete siguientes, los C. C. David Betanzos, Guillermo De La Torre Malvaes, Carlos Humberto Toledo, Raúl Espinoza, Martín Morales, Ítalo Rosas, Lilián Solís, son militantes del Partido y miembros del Consejo Político del PRI en el Distrito Federal, por lo que queda demostrado el vínculo que tienen con el Partido y en consecuencia, deberá tenerse por aclarado el posible error, tal y como se documenta con el Acta de la Asamblea del Consejo Político que se incorpora en el ***ANEXO 4.C****.*

En el mismo sentido, el Secretario de Administración y Finanzas en funciones durante el periodo de referencia, ha enviado un escrito de fecha 23 de septiembre del año en curso, explicando las razones por las que se invitó a participar a las diez personas restantes, y en virtud de tratarse de personas de interés para el Partido, que de la misma forma se incorpora en el ***ANEXO 4.C****.*

La relación estricta que existe entre el partido y estas personas es única y exclusivamente para fines políticos, en tal sentido, la participación en un seminario para la capacitación, se encuentra dentro de las actividades propias del Partido, y que una de las necesidades primordiales del Instituto político es adherir a nuevos simpatizantes y militantes para la promoción de sus ideales, circunstancia que deberá tomarse en cuenta al momento de revisar éste inciso, ya que no existe una indicación expresa para llevar a cabo capacitaciones para trabajadores o militantes colaboradores.

En virtud de lo anterior le solicito que se tenga por atendido este punto.

d) *Respecto de las cortesías de hospedaje otorgadas a los C.C. Carlos Humberto Toledo y Rubén Jiménez, que fueron reportados por el proveedor Nueva Icacos, SA de CV, se informa a éste órgano fiscalizador que dichas personas son miembros del Consejo Político del PRI en el Distrito Federal, órgano supremo de la conducción política de éste Instituto, por lo que se exhibe la impresión del Acta de la Sesión Solemne de Instalación y Toma de Protesta del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal para el Periodo 2012-2015, visible en la liga de internet: http://pridf.org.mx/wp-content/uploads/2013/04/ACTA-SESI%C3%93N-SOLEMNE-DE-INSTALACI%C3%93N-CONSEJO-POL%C3%8DTICO-07-12-12.pdf, mismos que aparecen a foja 2, renglón 23 y foja 4, renglón 7 de dicha Acta, respectivamente.*

Con lo anterior, se determina el vínculo que existe con el Partido político y la justificación a la entrega de dichas cortesías, por lo que atentamente se solicita se tenga por solventada la observación que se contesta, adjuntando una impresión de dicha acta para fácil localización ***ANEXO 4.D****.*

e) *Respecto de la fecha de emisión de la póliza de diario 14 del 30 de septiembre de 2013 sustentada con la factura 11 del 19 de septiembre por la adquisición de la estatuilla de bronce "Victoria Alada" se quiere hacer notar que no existe vinculación alguna entre la fecha de entrega y la fecha de facturación, pues precisamente se debió a una situación ajena al Instituto Político y que recae única y exclusivamente en el proveedor.*

Es de todos conocido el impedimento del Partido Político para realizar pagos sin la comprobación debida del gasto, y en tal sentido, el pago no se realizó hasta que el proveedor no hubiera entregado la factura con los requisitos fiscales establecidos por el SAT, se quiere hacer notar que la fecha de elaboración de los recibos de honorarios es del 26 de agosto del 2013, lo que hace presumir que la caducidad de los anteriores le impidió entregar la documentación completa con anterioridad.

Atendiendo su solicitud, y para solventar esta observación, se acompaña el testigo fotográfico de la entrega de la estatuilla al Gobernador de Chiapas y en la que aparece el Comité Directivo del Partido en el Distrito Federal, con lo que queda plenamente demostrado el gasto y justificado conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad fiscalizadora.

Por lo anterior, adminiculando el Recibo de Honorarios del Proveedor con el testigo fotográfico de la entrega, se solicita se dé por solventada en todas sus partes la observación que se contesta y se tenga por presentado el elemento de convicción de su entrega.

f) *Respecto de este punto y en términos del Anexo 9 de su oficio de referencia, esa autoridad fiscalizadora considera desvirtuado este punto del error u omisión tal y como se observa en la hoja 16 del Cuadro del Resultado de la Fiscalización al Informe Anual de 2013 en dicho anexo.*

g) *En respuesta a la observación contenida en el inciso que se responde, por el que cuestiona la presencia de 27 personas que asistieron al Seminario de Capacitación "Técnicas y Estrategias de Comunicación Aplicadas" que se llevó a cabo los días 30 y 31 de agosto del 2013, en la ciudad de San Cristóbal de la Casas, Chiapas, y solicita una explicación del vínculo y la relación que guardan con el partido.*

Al respecto se le reitera a la autoridad fiscalizadora que se trata de personas de interés para el Instituto Político, sin embargo, se quiere hacer notar que el partido lleva a cabo multitud de actividades de capacitación, captación, difusión y divulgación de la plataforma de acción electoral, promueve el fortalecimiento de las estructuras de militantes, simpatizantes y personas de interés, y no necesariamente debe tratarse de capacitación para trabajadores o militantes colaboradores, porque no hay una normatividad que así lo establezca.

En el PRI colaboran muchos militantes que no cobran o reciben ninguna remuneración en dinero o en especie, que son voluntarios, o personas que, por desempeñar un cargo de elección popular, estar percibiendo algún ingreso en alguna dependencia pública o en una organización adherente, y que deciden no percibir remuneración del Instituto político.

Esta circunstancia, de ninguna manera puede suponer que no tengan vínculos con el partido, que no sean personas que puedan coadyuvar con el cumplimiento del objeto del Partido o de los fines partidistas, lo que no infiere que exista limitación a convocarlos a participar en la capacitación política, que resulta la herramienta fundamental para la promoción de liderazgos.

En esos términos se informa que las siguientes personas:

1. Aida Elena Beltrán Sánchez.	*2. Fernando Mercado Guaida.*
3. Armando Tonatiuh González Case.	*4. Israel Betanzos Cortes.*
5. Baty Rubén Jiménez Barrios.	*6. Raúl Flores Magaña.*
7. David Betanzos Cortes.	*8. Manuel Andrade Díaz. Delegado del CEN en el DF*
9. Pedro Haces Barba.	*10. Víctor Abraham Carrillo Hernández.*
11. Erik Rubén Jiménez Hernández.	*12. Jorge Elizalde Castillo.*

*Todos ellos pertenecen al Consejo Político del PRI en el Distrito Federal, nombrados mediante Asamblea del 7 de diciembre del 2012, que puede ser consultada en internet con la siguiente liga: http://pridf.org.mx/wp-content/uploads/2013/04/ACTA, misma que se incluye como **ANEXO 4.G**, por lo que se demuestra el vínculo con el Partido.*

Ahora bien, por lo que hace a los 24 ciudadanos que aparecen en la siguiente lista, resultan ser liderazgos o personas que tienen profundidad social, reconocimiento en sus comunidades o capacidades para transmitir los ideales del Partido, tal y como se desprende del oficio firmado por el entonces Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo del PRI en el DF y en el que se exponen las razones por las que fueron invitados para participar en un evento de capacitación, ellos son:

Regina Aranda Lansberg.	*Luis Gerardo Quijano Morales.*
Alejandra Ortiz Pilatua.	*Lorena Rodríguez Del Rayón.*
Efraín García Cantú.	*Lázaro Oscar Ramírez.*
Juliana Rangel Rangel.	*Marcela Jiménez Avendaño.*
Diego Robles Jiménez.	*María Antonieta Perea Borja.*
Diego Montiquini.	*Waleska Arceo Ricardez.*
Esther Uribe Soria.	*Mónica Marai Martínez Arriaga.*
Martha Alejandra Haces.	

*En tal sentido, se anexa este oficio firmado por el Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo del PRI en el Distrito Federal en funciones durante el periodo que se observa, justificando su participación y acreditando la vinculación que tenían con el Partido y se registra como **ANEXO 4.G**.*

Por lo anterior, queda demostrada la relación que une a las personas cuestionadas con el Partido Político y se desvirtúan los posibles errores y observaciones señaladas en el inciso que se contesta, solicitando se tenga por solventada ya que no infringe lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código; así como lo establecido en el 58, 64 y 135 del Reglamento."

Derivado de la revisión a la documentación y de los argumentos presentados por el Partido Político, se desprende lo siguiente:

Se presentaron los escritos mediante los cuales se hizo del conocimiento a los integrantes del Comité Directivo del PRI en el Distrito Federal los eventos en Chiapas y Acapulco, mismos que ya habían sido entregados y valorados por la autoridad electoral en la respuesta a los oficios de notificación IEDF/UTEF/613/2014 e IEDF/UTEF/702/2014; adicionalmente, argumentó que la finalidad de realizarlo fuera del Distrito Federal tenía como objetivo promover la integración de un nuevo equipo de trabajo y lograr que el personal se concentrara en dicha capacitación; motivo por el cual esta autoridad considera que aclara la razón de realizarlos fuera del Distrito Federal, por lo que **se da por solventado** este punto.

Asimismo, respecto de los informes de actividades de las personas que participaron en los Congreso de Acapulco y Chiapas, el partido político argumentó que: *"la obligación de entregar informes individuales que establece el párrafo segundo del artículo 64 del Reglamento de IEDF para la Fiscalización de los Recursos De los Partidos Políticos se entiende bajo el supuesto de que se hubieren entregado viáticos en lo individual a cada participante, circunstancia que no ocurrió por lo que no es aplicable en los casos de los congresos en las ciudades de Acapulco y San Cristóbal de las Casas";* adicionalmente, presentó la factura 90 de Corporativo México por $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 MN) derivada de los honorarios por capacitación del seminario "Técnicas y Estrategias de Comunicación Aplicadas" otorgado los días 30 y 31 de agosto de 2013 en Chiapas, así como los programas de trabajo correspondientes a los Congresos de Acapulco y Chiapas, denominados "Encuentro de Planeación y Capacitación" y Técnicas y Estrategias de Comunicación Aplicadas".

Al respecto, esta autoridad considera que le asiste la razón al Instituto Político respecto del segundo párrafo del artículo 64, únicamente por lo que se refiere al personal del Comité Directivo en el Distrito Federal, ya que de la convocatoria emitida para asistir a dicho evento, así como de las listas de asistencia se desprende claramente que su participación tenía como finalidad la capacitación; además de que los gastos fueron contratados directamente por el Instituto Político, es decir el personal que asistió a dichos eventos no ejerció recursos del PRI directamente; sin embargo, por lo que se refiere a las personas que no se encontró relación alguna con el partido político, ni se encontraban registradas en la lista de asistencia a los eventos de capacitación, no se acreditó el fin partidista en términos del primer párrafo de referido precepto legal, por lo que se considera **parcialmente desvirtuado** este punto de la irregularidad.

Por las personas hospedadas en el evento celebrado en Acapulco, que no se identificaron en la lista de asistencia, se presentó el acta de la sesión solemne de instalación y toma de protesta del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal para el periodo 2012-2015, de fecha 7 de diciembre de 2012, con lo cual se demostró el vinculo partidista con el PRI-DF de 7 de las 17 personas motivo de la observación, quedando pendiente10 de ellas, las personas por la cuales se acreditó el vínculo partidista se relacionan a continuación:

NOMBRE	
Betanzos David.	Morales Martin.
De la Torre Malvaes Guillermo.	Rosas Italo.
Toledo Carlos Humberto.	Robles Diego.
Espinoza Raúl.	

Adicionalmente, se exhibió el escrito del 23 de septiembre de 2014, signado por el C. Roberto Zamorano Pineda, quien fungía como Secretario de Finanzas del PRI-DF en el momento en que se realizó el Congreso de Acapulco, dirigido al actual Secretario de Finanzas y Administración, en el cual se relacionan diez personas invitadas con la justificación de que pertenecen a líderes de opinión, con cercanía a la gente y voceros de demandas sociales que resultaban de interés para el partido político y que en

atención a diversos miembros del Comité Directivo en funciones se procedió a invitarlos como participantes.

Del análisis al escrito referido, se determinó que no es suficiente para aclarar la asistencia de dichas personas el evento referido, ya que no exhibió documento alguno que sustente que algún integrante del Comité Directivo le solicitó que fueran invitadas, así tampoco cuales eran los fines que se perseguían con su participación, ni aclaró los nombres de los funcionarios que le hicieron tal petición y la justificación para invitarlos, para cada caso en particular, así como a qué tipo de liderazgo se refiere; por lo anterior, se determinó que el Instituto Político no aclaró ni sustentó el fin partidista y el objeto del viaje de las 10 personas que se detallan en el cuadro siguiente, cuyo gasto de hospedaje ascendió a $37,058.33 (treinta y siete mil cincuenta y ocho pesos 33/100 MN).

NOMBRE	
Gutiérrez de la Torre Rafael.	Rogel Rogel Yuliana.
Escobar Daniel.	Solís Lilian.
Torrez Velázquez María Susana.	Muciño Díaz Francisco Jesús.
Mirón Fermín.	Suazte Mendoza Pilar.
Mortiquin Diego.	Espinosa Maritza.

Por tales situaciones se considera **parcialmente desvirtuado** este punto de la irregularidad.

Por lo que respecta a las cortesías de hospedaje, otorgadas a los CC. Carlos Humberto Toledo y Rubén Jiménez, el PRI sustenta su relación partidista con base en la acta de las sesión solemne de instalación y toma de protesta del Consejo Político referida en el punto anterior, con lo cual esta autoridad electoral constató que dichas personas forman parte del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, por lo que se considera **aclarado y solventado** este punto de la irregularidad.

Con relación a la estatuilla de bronce "Victoria Alada", el partido político presenta el oficio del 30 de agosto de 2013 suscrito por el Secretario de Finanzas, en el cual se ordena la elaboración de dicha estatuilla, misma que será obsequiada al Gobernador de Chiapas, póliza de diario 14 del 30 de septiembre de 2013, factura 11 del 19 de septiembre por la adquisición de la estatuilla por un total de $15,160.00.11 (quince mil ciento sesenta pesos 11/100 MN), póliza de diario 49 del 30 de diciembre de 2013 con la cual se reclasificó la póliza de diario 14 referida y elemento de convicción consistente en copia simple de la fotografía de la estatuilla de bronce "Victoria Alada", por lo que esta autoridad dio por **solventado** este punto de la irregularidad.

Con relación al consumo de alimentos y de acuerdo a los comentarios vertidos por el Instituto Político, se considera **solventado este punto** de la irregularidad, toda vez que esta autoridad electoral, en su momento, valoró el contenido de los dos oficios de fecha 28 de abril de 2013 subscritos por el Secretario de Finanzas y Administración PRI-DF, justificando el motivo del consumo de los alimentos y señalando las personas que fueron beneficiadas con los alimentos por un monto total de $4,274.99 (cuatro mil

doscientos setenta y cuatro pesos 99/100 MN).

Respecto de las 27 personas a las que se le pagó boleto de avión para asistir al evento realizado en Chiapas, se exhibió el acta de la sesión solemne de instalación y toma de protesta del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal para el periodo 2012-2015, de fecha 7 de diciembre de 2012, en la que se relacionan a las siguientes 12 personas como integrantes de dicho Consejo Político, con lo cual se demostró su vinculo partidista con el PRI-DF.

NOMBRE	
Aida Elena Beltrán Sánchez.	Israel Betanzos Cortes.
Armando Tonatiuh González Case.	Jorge Elizalde Castillo.
Baty Rubén Jiménez Barrios.	Manuel Andrade Díaz.
David Betanzos Cortes.	Pedro Haces Barba.
Erik Rubén Jiménez Hernández.	Raúl Flores Magaña.
Fernando Mercado Guaida.	Víctor Abraham Carrillo Hernández.

No obstante lo anterior, por las personas que se detallan más adelante, el partido señala que se trata de personas de interés para el Instituto Político para lo cual anexa el oficio firmado por el Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo del PRI en el Distrito Federal en funciones durante el periodo que se observa; sin embargo, de la revisión a los documentos exhibidos por el Instituto Político, anexos a su oficio de respuesta al oficio de irregularidades subsistentes, no se encontró el documento al que se refiere; por lo anterior, se determinó que el Instituto Político no aclaró ni sustentó el fin partidista y el objeto del viaje de las 15 personas que se detallan en el cuadro, las cuales generaron gastos por $45,858.60 (cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 60/100 MN) por concepto de boletos de avión.

NOMBRE	
Alejandra Ortiz Pilatua.	Lázaro Oscar Ramírez.
Diego Robles Jiménez.	Marcela Jiménez Avendaño.
Diego Montiquini.	María Antonieta Perea Borja.
Esther Uribe Soria.	Mónica Marai Martínez Arriaga.
Efraín García Cantú.	Martha Alejandra Haces.
Juliana Rangel Rangel.	Regina Aranda Lansberg.
Luis Gerardo Quijano Morales.	Waleska Arceo Ricardez.
Lorena Rodríguez Del Rayón.	

Por lo anterior, se determina que el instituto político **solventó parcialmente** la irregularidad.

Por todo lo anterior, esta autoridad determinó que por lo que hace a las 10 personas hospedadas de acuerdo a la relación de Nueva Icacos y por los cuales se generaron gastos por $37,058.33 (treinta y siete mil cincuenta y ocho pesos 33/100 MN); así como de las 15 personas que se les pagó boleto de avión por un monto total de $45,858.60 (cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 60/100 MN), mismas que no se localizaron en los registros contables como personal del partido ni como integrantes de su Consejo Político y, no obstante que dichas personas realizaron los viajes, de la lectura de las listas de asistencia de los eventos, no se desprende que las mismas

estuvieran presentes en las exposiciones llevadas a cabo; por lo anterior, se concluye que el Instituto Político no acreditó la relación partidista, las solicitudes de invitación, los nombres de los integrantes del Comité Directivo que las solicitaron y los motivos que se perseguían con su presencia, por cada una de ellas, por tanto no se acreditó fehacientemente los fines partidistas de estos gastos, vulnerando con ello también lo dispuesto en la fracción XI del artículo 222 del Código, por lo que **solventó parcialmente** esta irregularidad.

VI.II DE LAS CONCLUSIONES Y ACREDITACIONES

En el curso de la fiscalización, el PRI aclaró diversos errores u omisiones detectados. No obstante y como ya quedó señalado subsistieron dos irregularidades sancionables, mismas que se detallan a continuación:

4.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

1. Como resultado de la revisión a los gastos de operación ordinaria del ejercicio 2013, se determinaron pólizas contables mediante las cuales se registraron gastos por un total de $2,626,745.98 (dos millones seiscientos veintiséis mil setecientos cuarenta y cinco pesos 98/100 MN) que carecen de los elementos de convicción que acrediten la recepción de los bienes y servicios, importe que se integra en el **anexo 1** del apartado **6.5 ANEXO REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DEL IMPORTE DE LA IRREGULARIDAD SANCIONABLE.**

   Por lo anterior, el partido Político infringió lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58 y 135 del Reglamento.

En ese contexto, el PRI desatendió las hipótesis normativas de construcción general previstas en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, que establece como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

De igual forma, infringió el artículo 58 del Reglamento, el cual en esencia prevé que sus gastos deberán registrarse contablemente y respaldarse con la documentación original interna y de manera específica los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como con la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago.

Por su parte, el artículo en comento establece lo que deberá entenderse por elementos de convicción al respecto, se precisó que se trata de aquellos instrumentos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir, el bien o servicio; dicho concepto da lugar a considerar que el cumplimiento de la obligación puede ser atendida por el instituto político mediante fotografías, testigos, un ejemplar de los artículos adquiridos, videograbaciones, en el caso de eventos, congresos o conferencias, pueden proporcionarse las listas de asistencia, los

programas de la actividad, los órdenes del día y en general cualquier otro elemento que permita generar certeza respecto de la debida aplicación y destino, en este caso, de los bienes aportados.

En este orden de ideas, el instituto político transgredió el supuesto jurídico que dispone la obligación de respaldar los gastos registrados con los elementos de convicción, toda vez que, durante el ejercicio del año dos mil trece realizó erogaciones que no cumplieron con las formalidades exigidas en la normativa, como se muestra a continuación:

N	CUENTA CONTABLE DEL PARTIDO POLÍTICO	PROVEEDORES	NUM. DE OPERACIONES	IMPORTE
1	IMPRESOS	Bárcenas Puga Fernando	2	$ 18,647.00
		Impresora de Periódicos Diarios, S de RL de CV	1	$103,240.00
2	ASESORÍA Y CAPACITACIÓN	Jopea Comunicación, SC.	2	$30,015.00
		Kenex, SA de CV	1	$5,000.01
		Servicios Proaden, SA de CV	1	$600,000.00
3	SERVICIOS FOTOGRÁFICOS	Héctor Jorge Mateos Olguín	3	$30,550.92
4	GASTOS CEREMONIAL Y ORDEN SOCIAL	Poliforum, SA de CV	1	$70,173.04
		Gabriel Martínez Vargas	1	$55,100.00
		Rivas Resendiz Luz Adriana	2	$340,020.00
		Flutnex, SA de CV	6	$225,000.00
		Servicios Proaden, SA de CV	1	$400,000.00
		Alfa Bravo Producciones, SA de CV	1	$749,000.01
TOTAL			**22**	**$ 2,626,745.98**

En este sentido, tal y como se describe en el cuadro que antecede el partido político registró contablemente 22 erogaciones sustentadas con la documentación original interna y en su caso la expedida por los proveedores o prestadores de servicios a quienes se les efectuó el pago. Sin embargo, omitió anexar los elementos de convicción que permitieran a la autoridad fiscalizadora constatar la aplicación y destino de los bienes.

Derivado del análisis de la hipótesis normativa, de los registros contables, pólizas de egresos, facturas expedidas por los proveedores o prestadores de servicio y de la constatación de la falta de los elementos de convicción que permitan tener certeza sobre la debida aplicación y destino de los gastos realizados, la conducta del partido político se traduce en el incumplimiento de una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el instituto político, afectó el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, así también, afectó la rendición de cuentas, pues resultan elementos cuya relevancia implica una forma de verificación relacionada con el veraz registro de sus gastos, los cuales al no ser respaldados con los elementos

de convicción necesarios se impide tener la certeza de que lo reportado en su informe anual, fue efectivamente recibido por el partido político y que en su caso disfrutó de los servicios contratados.

Por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en las normas inobservadas, traen como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**[1]

En este contexto, al acreditarse que el PRI desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 222, fracciones I y VII del Código y 58 del Reglamento, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 377 fracción I del Código, el cual dispone que los partidos políticos serán sancionados por incumplir las disposiciones de ese ordenamiento.

En suma, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió.

Las irregularidad consistente en la falta de elementos de convicción correspondientes a las operaciones por un importe de $2,626,745.98 (dos millones seiscientos veintiséis mil setecientos cuarenta y cinco pesos 98/100 MN), **afectó el procedimiento de fiscalización y la transparencia** en la rendición de cuentas, ya que al no tener acceso a dichos elementos no se tiene certeza plena de que los bienes y servicios fueron recibidos por el Partido Político, lo que se traduce en recursos no comprobados.

4.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

2. Dentro de las erogaciones registradas como Actividades Específicas de 2013, se encuentran las derivadas de los Congresos de Acapulco y Chiapas por un total de $833,197.06 (ochocientos treinta y tres mil ciento noventa y siete pesos 06/100 MN), integrado como sigue:

CONGRESO	PERIODO	IMPORTE
Acapulco	Jueves 26 y viernes 27 de abril de 2013.	$ 309,230.38
Chiapas.	Del viernes 30 de agosto al domingo 1° de septiembre de 2013.	523,966.68
TOTAL		**$ 833,197.06**

De la revisión practicada a la documentación que sustenta dichas erogaciones, se

[1] Jurisprudencia P./J.100/2006, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; agosto 2006, página 1667.

determinaron gastos por un monto de $82,916.93 (ochenta y dos mil novecientos dieciséis pesos 93/100 MN), por los cuales el Instituto Político no acreditó fehacientemente los fines partidistas, derivados de 10 personas hospedadas de acuerdo a la relación de Nueva Icacos y por los cuales se generaron gastos por $37,058.33 (treinta y siete mil cincuenta y ocho pesos 33/100 MN); así como de las 15 personas que se les pagó boleto de avión por un monto total de $45,858.60 (cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 60/100 MN), mismas que no se localizaron en los registros contables por concepto de personal que laboró bajo los regímenes de Sueldos, Honorarios Asimilados a Salarios y Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas como personal del partido ni como integrantes de su Consejo Político y tampoco se encuentran en las listas de asistencia del evento, por lo que el Instituto Político no acreditó la relación partidista, dichas personas se detallan a continuación::

NOMBRE	
Gutiérrez de la Torre Rafael.	Rogel Rogel Yuliana.
Escobar Daniel.	Solís Lilian.
Torrez Velázquez María Susana.	Muciño Díaz Francisco Jesús.
Mirón Fermín.	Suazte Mendoza Pilar.
Mortiquin Diego.	Espinosa Maritza.

NOMBRE	
Alejandra Ortiz Pilatua.	Lázaro Oscar Ramírez.
Diego Robles Jiménez.	Marcela Jiménez Avendaño.
Diego Montiquini.	María Antonieta Perea Borja.
Esther Uribe Soria.	Mónica Marai Martínez Arriaga.
Efraín García Cantú.	Martha Alejandra Haces.
Juliana Rangel Rangel.	Regina Aranda Lansberg.
Luis Gerardo Quijano Morales.	Waleska Arceo Ricardez.
Lorena Rodríguez Del Rayón.	

Por lo anterior, el Partido Político incumplió lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I, VII y XI del Código; así como lo establecido en el 64 del Reglamento.

Se debe mencionar, que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En ese contexto, el PRI desatendió las hipótesis normativas de construcción general previstas en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, que establece como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático.

Por su parte la fracción XI del citado artículo, señala que los partidos políticos deben utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones del Código; por tanto, las erogaciones que realice el partido político deben constreñirse a lo previsto por el artículo 251 del Código, el cual señala que el financiamiento público de los institutos políticos comprende los rubros siguientes:

a) El sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.
b) Los gastos de campaña.
c) Las actividades específicas como entidades de interés público.

Por tanto, los recursos que ejerzan los partidos políticos deben aplicarse estricta e invariablemente en las actividades relacionadas con esos tres objetivos. A este respecto la normativa electoral abunda sobre los rubros a los que debe destinarse el gasto, tal y como se describe a continuación:

1. Actividades Ordinarias Permanentes

Tocante a este tipo de actividades, el artículo 2, inciso c) fracción LI del Reglamento, indica que se trata de aquellas funciones de naturaleza no electiva que de manera cotidiana realizan los partidos políticos para el cumplimiento de sus fines, durante un ejercicio fiscal.

2. Actividades de campaña

Sobre el particular, el partido político y sus candidatos pueden realizar erogaciones relacionadas con las campañas electivas, para lo cual el artículo 310 del Código, señala los gastos correspondientes a propaganda, gastos operativos de la campaña, gastos de propaganda en medios impresos, contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral, así como gastos por la contratación en espacios cibernéticos, destinados a dar a conocer las propuestas del candidato. Por su parte el artículo 2, inciso c), fracción LXXVI del Reglamento, indica que los gastos de campaña son los recursos utilizados en una campaña electoral.

3. Actividades específicas

Al este respecto, el artículo 2, inciso c), fracción I y 86 del Reglamento, señalan la obligación de destinar el financiamiento público por actividades específicas a fines distintos a los señalados en el Código, los cuales deben estar encaminadas a los siguientes rubros:

1) Educación y Capacitación,

2) Formación de Liderazgos Femeniles y Juveniles,

3) Investigación socioeconómica, política y parlamentaria, y

4) Tareas Editoriales.

En suma, el carácter de interés público que se les reconoce a los institutos políticos y con ello el consecuente otorgamiento de recursos públicos, se encuentra regulado en cuanto al destino de los mismos, ya que por definición el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo únicamente puede corresponder a los fines determinados por la ley.

Así, los fines que constitucionalmente los institutos políticos deben perseguir, son los relacionados con la participación del pueblo en la vida democrática, la representación nacional y facilitar el acceso de éstos al ejercicio del poder público como organizaciones de ciudadanos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, por lo que si bien es cierto, como entidades de interés público tienen derecho a recibir financiamiento para sus actividades cotidianas, también lo es que no puede llegar al extremo de contravenir los fines colectivos sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse a cumplir primordialmente con la función pública, y no fines individuales de personas que no se relacionen con el partido político.

En ese orden de ideas, derivado del procedimiento de fiscalización se determinó que con su actuación de forma específica infringió el artículo 64 del Reglamento, el cual en esencia prevé que los gastos realizados por concepto de viajes fuera del Distrito Federal deberán estar autorizados por el responsable del partido político y corresponder a actividades relacionadas directamente con la operación del órgano directivo central sustentándose con la documentación comprobatoria original y justificando debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas.

Derivado de lo anterior, se desprende que el instituto político transgredió el supuesto jurídico en atención a que no justificó que el objeto del viaje se realizara conforme a los fines que debe perseguir, en lo relacionado con las erogaciones siguientes:

Núm	Concepto	Personas por las que no se justifica el gasto	Montos
1	Viaje por actividades específicas Acapulco	10	$37,058.33
2	Viaje por actividades específicas Chiapas	15	$45,858.60
Total		**25**	**$82,916.93**

En este sentido, tal y como se describe en el cuadro que antecede el partido político registró contablemente erogaciones, con motivo de 2 congresos realizados fuera del Distrito Federal, sin embargo, a dichos eventos asistieron 25 personas por las que no se argumentó el motivo de su asistencia, ni se proporcionó documentación comprobatoria con la que se identificaran como parte de la estructura del instituto político, o en su caso, como parte de su plantilla laboral, ni se presentaron elementos de convicción con los que se explicara que la asistencia de esas personas contribuiría a los fines partidistas.

Las citadas erogaciones fueron sustentadas con la documentación original interna y externa como facturas, recibos, pólizas y se comprobó que los dos congresos tuvieron como objetivo la capacitación del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, tal y como se desprende de los oficios emitidos por su Presidente, el 24 de abril y 23 de julio de dos mil trece, visibles a fojas 3411, 6711, 6712 y 12253 del expediente de fiscalización; esas constancias señalan que los viajes tendrían como objetivo la capacitación para los integrantes del Comité del instituto político y su capacitación en el "PRIMER ENCUENTRO DE PLANEACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PRI DEL DISTRITO FEDERAL", así como promover la integración de un nuevo equipo de trabajo y lograr que el personal se concentrara en dicha capacitación.

Es dable sostener, que la razón de ser de las reuniones fuera del Distrito Federal, tuvieron como objetivo mejorar la técnica y la práctica en las labores que realizan los integrantes de ese Órgano Partidista, motivo por el cual debió justificar debidamente que el pago de los viajes y hospedaje de 25 personas ajenas al partido político tenía congruencia con sus fines como entidad de interés público.

Particular atención reviste, que si bien es cierto se encuentran registrados los gastos por concepto del pago viajes por actividades específicas por un monto total de $82,916.93 (ochenta y dos mil novecientos dieciséis pesos 93/100 MN), en beneficio de 25 personas también lo es que, tal y como se constata en las listas de asistencia al desarrollo de los congresos, no se encuentra registrada la participación de dichas personas, es decir hicieron uso del transporte en avión y del hospedaje fuera del Distrito Federal, mas no se entregó elemento alguno con el que se identifique su participación en el desarrollo de los congresos.

Derivado del análisis de la hipótesis normativa, de los registros contables, pólizas de egresos, facturas expedidas por los proveedores o prestadores de servicio, los oficios emitidos por el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, las listas de los asistentes a las capacitaciones, y la ausencia de justificación debida del objeto del viaje de 25 personas ajenas al partido político, su conducta se traduce en el incumplimiento de una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el instituto político,

afectó el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia y rendición de cuentas, al no justificar erogaciones para un fin constitucional partidista.

Lo anterior, ya que el objeto del precepto legal en cita, consiste en definir de forma puntual el destino que pueden tener los recursos de los partidos políticos, precisando que están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades específicas antes descritas, en las que se busque promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de conformidad con lo establecido en el artículo 41 constitucional.

Por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en las normas inobservadas, traen como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: "TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."2

En este contexto, al acreditarse que el PRI desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 222, fracciones I , VII y XI del Código, y 64 del Reglamento, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 377 fracción I del Código, el cual dispone que los partidos políticos serán sancionados por incumplir las disposiciones de ese ordenamiento.

En suma, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió.

Al respecto, la presente irregularidad no afectó el procedimiento de fiscalización ya que en todo momento se tuvo acceso al registro y reporte de las erogaciones derivadas de los Congresos de Acapulco y Chiapas; sin embargo, si afectó la transparencia y rendición de cuentas, toda vez que se determinaron 25 casos de personas que asistieron a los eventos, mismas que no se identificaron en lista de asistencia del evento, ni en los registros contables del gasto 2013 del partido político por concepto de personal que laboró bajo los regímenes de Sueldos, Honorarios Asimilados a Salarios y Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas, ni como integrantes de su Consejo Político, por las cuales se

[2] Jurisprudencia P./J.100/2006, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; agosto 2006, página 1667.

pagaron gastos por concepto de hospedaje en el caso de evento de Acapulco y boletos para el caso de Chiapas, por lo que no fue posible constatar su vinculo con el partido político y en consecuencia el fin partidista; ello es así, ya que las normas transgredidas tiene por objeto que esta autoridad cuente con los elementos suficientes para cerciorarse que los recursos erogados fueron con fines partidistas como entidad de interés público, afectando con ello, como ya se citó, la transparencia y rendición de cuentas.

6.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LAS RESPUESTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO A LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2013

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
NOTIFICADOS MEDIANTE OFICIO IEDF/UTEF/613/2014		
1 De la revisión a las aportaciones en dinero de militantes del ejercicio 2013, se determinaron las siguientes situaciones:	**1. Con relación al numeral 1 de su oficio de observaciones:**	Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, se determinó lo siguiente:
a. Los artículos 23, 59 y 122 fracción XIV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 7, 31 y 35 del Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas del citado partido, establecen las categorías de sus integrantes, las obligaciones de los militantes y la facultad del Comité Directivo en el Distrito Federal para recabar las aportaciones, así como de la determinación de los montos máximos y mínimos de las cuotas ordinarias, el ámbito de acción para el cobro y los criterios para su captación, para lo cual esta instancia fiscalizadora requiere la siguiente documentación:		
• El informe de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional del mes de septiembre de 2012, respecto de los montos mínimos y máximos de las cuotas ordinarias que regirán en el año siguiente, es decir para el 2013, así como de la periodicidad en que deberán cubrirse,	Respecto al inciso a) punto uno se entrega oficio de fecha 03 de julio solicitando al Comité Ejecutivo Nacional el Informe de la Secretaría de Finanzas y Administración, respecto de los montos mínimos y máximos de las cuotas ordinarias que regirán en 2013, aclarando que en cuanto se reciba en el PRI, D.F. se le hará llegar al IEDF.	Se presentó el oficio del 3 de julio de 2014 del Secretario de Finanzas y Administración del partido en el Distrito Federal, dirigido a su homologo del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual se le requiere "***el Informe de esa Secretaria del mes de septiembre de 2012, respecto de los montos mínimos y máximos de las cuotas ordinarias que regirán***

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
con el propósito de verificar el contenido del comunicado SAF/002/13 del 8 de enero de 2013 emitido por el Secretario de Administración y Finanzas en el Distrito Federal, mediante el cual manifestó a la autoridad electoral de los montos y periodicidad de las cuotas para el año citado.		***en 2013, así como de la periodicidad en que deberán cubrirse***", del cual una vez obtenido será remitido a esta autoridad electoral local, situación por lo cual no desvirtúa el requerimiento por parte de la Unidad de Fiscalización.
• Las acciones de cobro del Comité Directivo en el Distrito Federal para los militantes, cuadros, dirigentes, organizaciones y simpatizantes en el territorio del Distrito Federal, que se establecen en el artículo 31 del Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas, en las que se incluyen ex presidentes del PRI-DF; Senadores, ex senadores, Diputados y ex diputados, todos ellos Federales del Distrito Federal, toda vez que por éstos durante el ejercicio 2013 no se reportaron en el Informe Anual ni se registraron contablemente aportaciones.	Respecto al inciso a) punto dos, relativo a las acciones de cobro del Comité Directivo en el Distrito Federal para los militantes, cuadros, dirigentes, organizaciones y simpatizantes que establece el artículo 31 del Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas que no se reportaron en el Informe Anual de este Instituto Político, por este conducto le informo que dicho artículo 31 del Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas, no estaba vigente para la revisión del año 2013. Por lo tanto no estábamos obligados o era voluntario el descuento a las personas mencionadas. Anexo copia de dicho artículo que sí estaba vigente, así como relación de reglamentos que con fecha 25 de febrero de 2014 se procedió a su registro legal. (la relación se obtuvo por medio de la página del www.pri. org. mx)	A este respecto el partido político manifiesta que el Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas no se encontraba vigente para la revisión del año 2013, lo cual es válido si se considera que el entonces Instituto Federal Electoral procedió a su registro legal a partir del 25 de febrero de 2014; sin embargo, se le requiere al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal proporcione el reglamento vigente para el año 2013, toda vez que los Estatutos vigentes para 2013 del partido refieren el Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas, situación por lo cual se considera parcialmente aclarado y atendido este punto del error u omisión.
b. No se realizó el descuento de cuotas ordinarias al personal por "Honorarios Asimilados a Sueldos", no obstante que durante el ejercicio 2013, el partido político registró contablemente gastos por un total de $26,202,686.02 (veintiséis millones doscientos dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 MN), los cuales se encuentran sustentados con los	En relación al inciso b) referente a que "no se realizó el descuento de cuotas ordinarias al personal por Honorarios Asimilados a Sueldos", por este conducto le informamos que efectivamente no se realiza descuento al personal que esta por honorarios a asimilados a salarios, ya que existen oficios de fecha 7 de enero de 2013 firmados por el entonces Secretario de Finanzas en el cual se menciona	El Instituto Político en su respuesta acepta implícitamente no haber realizado descuentos al personal de honorarios a asimilados a salarios. Asimismo, se considera improcedente el argumento de que "Los descuentos no se aplicaron en virtud de no haber sido aceptados libremente por el trabajador. Así como en nuestros Estatutos se menciona que podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
respectivos "Convenios de Colaboración en Activismo Político de Honorarios Asimilados" en los cuales se estableció el carácter de militantes de las personas que laboraron bajo esta modalidad.	que únicamente se aplica el descuento de SICA, a los colaboradores que están inscritos en el IMSS y otro oficio que es a partir de $ 3000,00 pesos Brutos mensuales. Los descuentos no se aplicaron en virtud de no haber sido aceptados libremente por el trabajador. Así como en nuestros Estatutos se menciona que podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que libre e individualmente, expresen su voluntad de Integrarse al Partido	los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que libre e individualmente, expresen su voluntad de Integrarse al Partido" toda vez que conforme al artículo 59 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional se establece la obligación de los militantes para cubrir sus cuotas puntualmente, aunado a que en los Convenios de Colaboración en Activismo Político suscritos con el personal bajo este régimen, éstos se declaran militantes, por lo cual se considera no desvirtuado este punto del error u omisión.
c. El partido político tiene establecido el descuento del 1% por concepto de cuota ordinaria al personal de sueldos y salarios; sin embargo, se determinaron cinco personas que durante 2013, se les pagó un total de $177,384.00 (ciento setenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 MN) a las cuales no se les aplicó el cobro de dichas cuotas por $1,773.84 (un mil setecientos setenta y tres pesos 84/100 MN), como se señala a continuación:	En el inciso c) en el que nos mencionan que no se realizó descuento a las personas que se indican en el cuadro abajo citado, es porque el descuento se hace a partir de $ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100MN) mensuales brutos tal como se indica en el oficio anexo y las mencionadas personas no tienen un ingreso bruto de $ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN) mensuales.	El partido exhibió dos oficios del Lic. Roberto Zamorano Pineda, Secretario de Finanzas; fechados el 7 de enero de 2013, dirigidos a la Subcoordinadora de Cuotas y Aportaciones en los cuales señala: respectivamente que *"INFORMO A USTED QUE PARA LOS COLABORADORES DE LA NÓMINA DEL I.M.S.S., EL DESCUENTO DE CUOTAS Y APORTACIONES DEL 1% DEL SUELDO MENSUAL, ESTARA VIGENTE POR ESTE AÑO"* y *"INFORMO A USTED QUE PARA LOS COLABORADORES DE LA NOMINA DEL IMSS, QUIENES PERCIBAN UNA CANTIDAD MENOR DE TRES MIL PESOS MENSUALES, QUEDARAN EXENTOS DEL PAGO DE CUOTAS."*, con los cuales no aclarara ni justifica la omisión en la aplicación del cobro de cuotas toda vez que conforme a la documentación que obra en poder de esta Unidad de Fiscalización el funcionario partidista que suscribió los escritos fue nombrado con dicho cargo hasta el 11 de febrero de 2013, además que dicha atribución no está establecida en los Estatutos del partido; no obstante ello, al considerar el monto poco relevante del monto en cuestión de $1,773.84

NOMBRE	SUELDO ANUAL	1%
Ángel Pérez Fernando	$ 34,704.00	$ 347.04
Sylvia Cruz.	34,704.00	347.04
Luz Andrea Pérez Hernández.	34,704.00	347.04
Elena Rodarte Ramírez.	34,704.00	347.04
Rosa María Lucrecia Ruiz Torres.	38,568.00	385.68
TOTAL	$ 77,384.00	$ 1,773.84

Ángel Pérez Fernando	Bruto quincenal	1316.-	bruto mensual	2632.-
Sylvia Cruz	Bruto quincenal	1316.-	bruto mensual	2632.-
Luz Andrea Pérez Hernández	Bruto quincenal	1316.-	bruto mensual	2632.-
Elena Rodarte Ramírez	Bruto quincenal	1316.-	bruto mensual	2632.-
Rosa María Lucrecia Ruiz Torres	Bruto quincenal	1488.-	bruto mensual	2976.-

Cabe señalar que en el caso de Elena Rodarte Ramírez, esta pidió su baja el 30 de junio de 2013, por lo tanto no tiene un ingreso anual de $ 34,704.- (treinta y cuatro

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
Por lo anterior, se solicita al Partido Político aclaren la falta del cobro de cuotas a sus militantes, así como los documentos requeridos, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 222, fracciones I y VII, 261 y 266 del Código, así como lo establecido en los artículos 28, 29 y 135 del Reglamento.	**mil setecientos cuatro pesos 00/100MN). Además este importe como el de las demás personas están considerando subsidio al empleo cosa que no se debe tomar en cuenta ya que su sueldo es la reposición bruta. Por lo tanto su ingreso de Elena Rodarte en el año fue de $15,792.- (quince mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 MN).** **Se anexan convenios para cotejo de sueldo ya que el subsidio al empleo ni el ISR, forman parte del sueldo** Por lo tanto, pedimos que en base a la documentación proporcionada sea solventada Esta observación.	(un mil setecientos setenta y tres pesos 84/100 MN), se considera desvirtuado este punto del error u omisión. Por todo lo anteriormente señalado se concluye que el error u omisión se **solventó parcialmente**.
2 El Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Dinero de Militantes (CF-RADM) anexo al Informe Anual de 2013, presenta un importe de $631,296.00 (seiscientos treinta y un mil doscientos noventa y seis pesos 00/100MN) el cual difiere en $57,200.00 (cincuenta y siete mil doscientos pesos 00/100 MN) con el saldo de $574,096.00 (quinientos setenta y cuatro mil noventa y seis pesos 00/100MN) reflejado en la cuenta "Aportaciones de Militantes en Efectivo" de la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, situación por lo cual se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, 266, fracción I inciso b) del Código; 99 y 100 del Reglamento.	**2. Con relación al numeral 2 de su oficio de observaciones:** Respecto a lo observado en la diferencia que existe entre El Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Dinero de Militantes (CF-RADM) anexo al Informe Anual 2013, y lo reflejado en la cuenta "Aportaciones de Militantes en Efectivo" de la Balanza de Comprobación, efectivamente se confirma que la cifra del informe anual es correcta y que existe un ajuste en el registro de la cuenta de la balanza y que dicho ajuste se debe a ingresos en tránsito. La diferencia se integra de la siguiente manera: La Balanza al 31 de diciembre de 2012 refleja un saldo en la cuenta de aportaciones en efectivo de militantes por $1,227,708.00 (un millón doscientos veintisiete mil setecientos ocho	Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación proporcionada por el partido político, se determinó aclarada la diferencia de $57,200.00 (cincuenta y siete mil doscientos pesos 00/100 MN), integrada por el neto de las siguientes situaciones: • Recibos expedidos en 2012 por $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) depositados y registrados en 2013. • Recibos emitidos en 2013 por $67,200.00 (sesenta y siete mil doscientos pesos 00/100 MN) depositados y contabilizados en 2014. En virtud de lo anterior, el monto correcto de las Aportaciones de Militantes en Efectivo del año 2013, debe ascender a $631,296.00 (seiscientos treinta y un mil doscientos noventa y seis pesos 00/100MN), monto que coincide con lo señalado por el propio partido político; sin embargo, en las

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	pesos 00/100 MN) y en la relación del informe correspondiente a 2012 en el anexo de aportaciones de militantes en efectivo esta por $1,237,708.00 (un millón doscientos treinta y siete mil setecientos ocho pesos 00/100 MN) habiendo una diferencia de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) misma que fue depositada el 18 de enero de 2013 según oficio CA/001/13. Como aclaración del importe de las Aportaciones en efectivo de Militantes se anexa recibo enviado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de fecha 18 de diciembre de 2012, así como nueve recibos que amparan la cantidad de $45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100MN) con fecha 3 de diciembre de 2012. Se entrega también oficio de fecha 18 de diciembre de 2012, con copia del cheque por la cantidad de $35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100MN) quedando pendiente para el mes de enero de 2013 la cantidad de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) así mismo se anexa oficio de fecha 18 de enero de 2012 con copia del cheque No. 3924 de fecha 17 de enero de 2013, aportación que pertenece al mes de diciembre de 2012. La Balanza al 31 de diciembre de 2013 refleja un saldo en la cuenta de aportaciones en efectivo de militantes por $631,296.00 (seiscientos treinta y un mil doscientos noventa y seis mil pesos 00/100 MN) y en la relación del informe correspondiente a 2013 en el anexo de aportaciones de militantes en efectivo esta por $574,096.00 (quinientos setenta y cuatro mil noventa y seis pesos 00/100 MN) habiendo una diferencia en total entre 2012 y 2013 de $ 57,200.00 (cincuenta y siete mil doscientos	balanzas de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013 inicial y modificada se refleja un monto de $574,096.00 (quinientos setenta y cuatro mil noventa y seis pesos 00/100MN) prevaleciendo la diferencia notificada de $57,200.00 (cincuenta y siete mil doscientos pesos 00/100 MN). La diferencia deriva de la incorrecta aplicación contable para los ingresos del ejercicio pendientes de cobro, tal como se refleja en los auxiliares de la cuenta 410-4100-009-000 "Aportaciones para Gasto Ordinario" al 31 de diciembre de 2013 y enero de 2014, en los que se muestra el registro de ingresos del ejercicio inmediato anterior, para lo cual es de mencionar que en las Normas de Información Financiera NIF-A-2 Postulados Básicos Postulado en lo relativo a que: "Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo la entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que la han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables", por lo cual en el caso especifico las aportaciones del ejercicio pendientes de cobro deben ser consideradas contablemente como ingresos del año y reflejar el derecho en una cuenta por cobrar. Por lo anterior, se considera **no solventado** el error u omisión.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	pesos 00/100 MN) la diferencia correspondiente a 2013 fue depositada el 02 de enero de 2014 ya que la persona que es la única que hace los movimientos bancarios se encontraba de vacaciones según circular, se anexa copia del cheque así como del auxiliar de aportaciones en efectivo de militantes en donde se refleja dicha aportación. Se anexa circular de vacaciones del mes de diciembre de 2013, así como también dos oficios de fecha 27 de diciembre de 2013 oficio CA/036/13, CA/037/13 donde se relacionan los nombres de los aportantes, por la cantidad de $33,600.00 (treinta y tres mil seiscientos pesos 00/100 MN) cada uno. Se anexa auxiliar de aportaciones en efectivo de militantes en donde se refleja dicha aportación. **En el cuadro siguiente vemos como se integran las aportaciones de militantes en efectivo 2013.** **Aportaciones de militantes en efectivo según auxiliares 2013.** — **$ 574,096.00** **Menos aportaciones de militantes en efectivo que corresponden a 2012** — **$ 10,000.00** **Diferencia** — **$ 564,096.00** **Más aportaciones en 2014 que corresponden a 2013.** — **$ 33,600.00** **Más aportaciones en 2014 que corresponden a 2013.** — **$ 33,600.00** **Total de aportaciones militantes en efectivo 2013** — **$ 631,296.00** Por lo tanto, pedimos que en base a la documentación proporcionada sea solventado el error u omisión.	

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
3 Como resultado de la revisión a los gastos por Actividades Específicas del ejercicio 2013, se determinaron las siguientes situaciones: a) Erogaciones por un total de $621,952.05 (seiscientos veintiún mil novecientos cincuenta y dos pesos 05/100 MN) que indebidamente fueron registradas y reportadas como actividades ordinarias, no obstante que los servicios recibidos fueron para tareas editoriales y pagados con recursos de la cuenta bancaria de Afirme número 131113307 aperturada para el manejo y control de los recursos de Actividades Específicas, las cuales se integran a continuación:	**3. Con relación al numeral 3 de su oficio de observaciones:** a.- En relación a este error u omisión se anexa PD-47 del 30 de diciembre de 2013 con la corrección correspondiente, en donde se hace la reclasificación correspondiente de las cuentas ordinarias a cuentas de actividades específicas. Aclarando que las pólizas que están registradas como traspaso a la cta. Bancaria No. 4047451158 es porque esta cuenta se designó para el pago de impuestos, ya que cada cuenta que tenga impuesto por pagar hace el traspaso y posteriormente se hace el pago correspondiente.	Derivado de los comentarios y del análisis a la documentación proporcionada por el partido político, determinó lo siguiente: Mediante la póliza de diario 47 del 30 de diciembre de 2013, se realizó la reclasificación contable de los gastos de la cuenta de Actividades Ordinarias a la de Actividades Específicas por un monto de $621,951.99 (seiscientos veintiún mil novecientos cincuenta y un pesos 99/100 MN), movimientos que se encuentran incluidos en los saldos de dichas cuentas reflejados en la Balanza de Comprobación cifras al 31 de diciembre de 2013 modificada; sin embargo, no se presentó el Informe Anual de 2013 modificado, el cual fue presentado en las documentales anexas a la respuesta del Instituto Político al oficio de esta autoridad electoral número IEDF/UTEF/642/2014, dicho informe anual refleja la reclasificación señalada, motivo por el cual se considera **desvirtuado** este punto.

PÓLIZA		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM	FECHA		
E-409	29/08/13	Ch194 García Gutiérrez Noé.	$ 25,000.00
E-402	13/09/13	Ch198 Traspaso a la cta. 4047451158 HSBC por la retención del recibo 228 que se integra en la póliza 409 de agosto de 2013.	5,419.58
E-402	05/10/13	Ch202 Flores Vázquez Luis Enrique.	14,300.00
E-403	05/10/13	Ch203 Traspaso a la cta. 4047451158 HSBC por la retención del recibo a821 que se integra en la pólizas 403 de octubre de 2013.	3,100.00
E-404	10/10/13	Ch204 García Gutiérrez Noé.	50,000.00
E-405	10/10/13	Ch205 traspaso a la cta. 4047451158 HSBC por la retención del recibo 227 que se integra en la póliza 405 de octubre de 2013.	10,839.17
E- 406	10/10/13	Ch206 Macías García Raúl.	55,000.00
E-407	10/10/13	Ch 207 Traspaso a la	

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO				ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		cta. 4047451158 HSBC por la retención del recibo 141 que se integra en la póliza 407 de octubre de 2013.	11,923.08		
E-415	30/10/13	Ch215 Macías García Raúl.	50,000.00		
E-416	30/10/13	Ch216 Traspaso a la cta. 4047451158HSBC por la retención del recibo 142 que se integra en la póliza 416 de octubre de 2013.	10,839.17		
E-400	04/11/13	Ch217 García Gutiérrez Noé.	50,000.00		
E-401	04/11/13	Ch218 Traspaso a la cta. 4047451158 HSBC por la retención del recibo 230 que se integra en la póliza de octubre de 2013.	10,839.17		
E-403	27/11/2013	Ch220 Martínez Escobar Adriana.	50,844.46		
E-404	27/11/2013	Ch221 Traspaso a la cta. 4047451158 HSBC por la retención del recibo 0025 que se integra en la póliza 404 de noviembre de 2013.	11,022.21		
E-405	27/11/13	Ch222 Macías García Raúl.	58,000.00		
E-406	27/11/13	Ch223 García Gutiérrez Noé.	50,000.00		
E-407	27/11/13	Ch224 Traspaso a la cta. 4047451158 HSBC por las retenciones de los recibos 232 y 143 que se integraron en las pólizas 406 y 405 de noviembre de 2013.	23,412.61		
E-403	30/12/13	Ch228 García Gutiérrez Noé.	50,000.00		
E-404	30/12/13	Ch229 Macías García Raúl.	58,000.00		
E-405	30/12/13	Ch230 Traspaso a la cta. 4047451158 HSBC por las retenciones de los recibos 252 de Noé García y 146 de Raúl Macías García que se integraron en la póliza 405 de diciembre de 2013.	23,412.60		
		TOTAL	**$621,952.05**		

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
b) rogaciones por un importe total de $659,094.00 (seiscientos cincuenta y nueve mil noventa y cuatro pesos 00/100 MN), cuyas pólizas contables no tienen anexa el acta de verificación del tiraje o de los cursos.	b.- Se entregan actas de verificación del tiraje, por un importe de $ 659,094.00 (seiscientos cincuenta y nueve mil noventa y cuatro pesos 00/100MN).	Se presentaron las actas de verificación, suscritas por personal del partido político y de la Unidad de Fiscalización, que acreditan las erogaciones por un importe de $540,764.00 (quinientos cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN), integrado como sigue:

PÓLIZA		IMPORTE	
NÚM	FECHA		
PE-402	20-Dic-13	$	55,680.00
PD-20,22 Y 24	31-May-13		114,000.00
PD-29	31-Oct-13		98,020.00
PD-17	30-Nov-13		114,724.00
PD-13	30-Dic-13		51,620.00
PD-12	12-Mar-13		106,720.00
TOTAL		**$**	**540,764.00**

Por lo que se refiere al acta de verificación de la erogación por $80,330.00 (ochenta mil trescientos treinta pesos 00/100 MN) registrada con la póliza de diario 4 del 30 de diciembre de 2013, el Instituto Político aclaró su omisión en virtud del periodo vacacional de la Unidad de Fiscalización que fue del 19 de diciembre de 2013 al 3 de enero de 2014, para lo cual exhibió el oficio IEDF/UTEF/1079/2013 del 13 de diciembre de 2013 de esta autoridad electoral, adicionalmente, que con la nota de entrada de almacén 6139 del mismo día, mes y año se dieron de alta los bienes consistentes en la revista la Unidad del mes de diciembre del 2013, además de que el testigo fue remitido con el comunicado SAF/16/14 del 23 de enero de 2014, con lo cual se desvirtúa por dicho monto la omisión.

No obstante lo anterior, por la erogación por un importe de $38,000.00 (treinta y ocho mil pesos), registrada mediante la póliza de diario

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		16 del 29 de marzo de 2013, no se entregó el acta de verificación respectiva. Por lo referido, se determina **desvirtuado parcialmente** este punto del error u omisión
c) No se presentaron los contratos de prestación de servicios que sustenten las operaciones por $1,974,605.05 (un millón novecientos setenta y cuatro mil seiscientos cinco pesos 05/100 MN), no obstante que superaron los 400 salarios mínimos diario vigente en el Distrito Federal.	c.- Se entregan contratos de prestación de servicios que superaron los 400 salarios mínimos por un total de $ 1 974,605.00 (un millón novecientos setenta y cuatro mil seiscientos cinco pesos 00/100 MN)	No obstante que el Instituto Político comenta que se presentaron los contratos de prestación de servicios por $1,974,605.05 (un millón novecientos setenta y cuatro mil seis cientos cinco pesos 05/100 MN), de la revisión se determinó que sólo exhibió los que sustentan operaciones realizadas y registradas por $1,719,327.05 (un millón setecientos diecinueve mil trescientos veintisiete pesos 05/100 MN), estando pendiente de ello la cantidad de $255,278.00 (doscientos cincuenta y cinco mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 MN), correspondiente al proveedor ABC Aerolíneas, SA de CV, .registrado mediante la póliza de egresos 407 del 28 de agosto de 2013, situación por lo que se concluye que este punto del error u omisión fue **desvirtuado parcialmente**.
d) En las pólizas contables mediante las cuales se registraron gastos por un total de $718,892.05 (setecientos dieciocho mil ochocientos noventa y dos pesos 05/100MN) no se anexaron los elementos de convicción que acrediten los bienes y servicios.	d.- Se entregan elementos de convicción de Mateos Olguín Héctor Jorge, Luis Enrique Flores Vázquez, Noé García Gutiérrez y CD, Bárcenas Puga Fernando, Jorge Jhonatan Esquivel Hernández, Adriana Martínez Escobar, Raúl Macías García, así como las fichas de depósito correspondientes a los traspasos.	Se presentaron los elementos de convicción que acreditan las erogaciones y conceptos facturados por un total de $718,892.05 (setecientos dieciocho mil ochocientos noventa y dos pesos 05/100MN), con lo cual **se desvirtuó este punto** del error u omisión.
e) Por lo que se refiere a las operaciones por un total de $1,750,338.38 (un millón setecientos cincuenta mil trescientos treinta y ocho pesos 38/100 MN) que	e.- Se entregan expedientes de proveedores.	No obstante que el partido político proporcionó documentación de proveedores, ésta no corresponde a la totalidad de la requerida para la conformación de los expedientes, respecto de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
superan la cantidad de 2000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, el partido político no proporcionó el expediente de cada uno de los proveedores y prestadores de servicios; con la copia del Acta constitutiva, comprobante de domicilio fiscal; Alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como Cédula de Identificación Fiscal y Curriculum Vitae.		las operaciones por un total de $1,750,338.38 (un millón setecientos cincuenta mil trescientos treinta y ocho pesos 38/100 MN), por lo cual se concluye que **desvirtúa parcialmente** este punto del error u omisión.
f) La Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios con los cuales el partido político realizó operaciones que superaron la cantidad de 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, adjunta al Informe Anual del 2013, no incluyó las realizadas con las personas físicas y morales por un importe total de $1,076,979.00 (un millón setenta y seis mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100 MN).	f.- Se entrega relación de proveedores de servicios que superan 400 veces el salario mínimo.	Se presentó la relación de Proveedores y Prestadores de Servicios modificada, con los cuales el partido político realizó operaciones que superaron la cantidad de 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en la que se incluyeron las operaciones por un monto de $821,701.00 (ochocientos veintiún mil setecientos un pesos 00/100 MN); estando pendiente de ello el importe de $255,278.00 (doscientos cincuenta y cinco mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 MN), situación por lo que **desvirtuó parcialmente** este punto del error u omisión.
g) El partido político no utilizó la cuenta "Gastos por Amortizar", ni controló mediante kardex, notas de entrada y salida de almacén Tareas Editoriales y propaganda utilitaria .por un importe de $144,420.00 (ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 MN). Los importes referidos en los incisos b), c), d), e), f) y g) se encuentran integrados en el **anexo 1**.	g.- Se entregan notas de entrada y salida por un importe de $ 144,420.00 (ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100MN). Por lo tanto, pedimos que en base a la documentación proporcionada sea solventado el error u omisión.	No obstante que se presentaron las notas de entrada y salida de almacén y el kardex, correspondientes a Tareas Editoriales y Propaganda Utilitaria por un importe de $144,420.00 (ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 MN), e integradas en la Relación de Notas de Entrada de Almacén, no se presentó la documentación contable que acredite su registro en la cuenta de "Gastos por Amortizar", situación por lo que **se desvirtúa parcialmente** este punto del error u omisión.

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr><td>Por lo anterior, se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, 266, fracción I inciso b) del Código; 58, 60, 78, 80, 88 y 135 del Reglamento.</td><td></td><td>Por todo lo anterior, se concluye que el partido político solventó parcialmente el error u omisión, y los importes no solventados referidos en los incisos a), b), c), e), f) y g) se integraran en el anexo al oficio de notificación de cinco días.</td></tr>
<tr><td>4 Dentro de las erogaciones registradas como Actividades Específicas de 2013, se encuentran las derivadas de los Congresos de Acapulco y Chiapas por un total de $833,197.06 (ochocientos treinta y tres mil ciento noventa y siete pesos 06/100 MN), integrado como sigue:

<table>
<tr><th>EVENTO</th><th>PERIODO</th><th>IMPORTE</th></tr>
<tr><td>Acapulco .</td><td>Jueves 26 y viernes 27 de abril de 2013.</td><td>$ 309,230.38</td></tr>
<tr><td>Chiapas.</td><td>del Viernes 30 de agosto al domingo 1° de septiembre de 2013.</td><td>523,966.68</td></tr>
<tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>$ 833,197.06</td></tr>
</table>

De la revisión practicada se determinó lo que a continuación se indica:

a) Se solicitan las aclaraciones que justifiquen la necesidad de realizar dichos congresos en el interior de la Republica.</td><td>4. Con relación al numeral 4 de su oficio de observaciones:

a.- En respuesta a este error u omisión se entregan cartas dirigidas a todos los integrantes del Comité Directivo del PRI en el D.F. por parte del en ese momento Presidente en donde justifica la necesidad de realizar los Congresos que se realizaron en Chiapas y Acapulco.</td><td>Derivado de la revisión a la documentación y de los argumentos presentados por el Partido Político, se desprende lo siguiente:

El partido político presentó dos escritos emitidos por el entonces Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, fechados el 24 de abril y 23 de julio de 2013, los cuales fueron dirigidos a los Integrantes de dicho partido, mediante los cuales se les informó de los Acuerdos del Comité Directivo realizados el 22 de abril y 22 de julio, ambos de 2013, conforme a lo siguiente:

Escrito del 24 de abril de 2013.</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		• La realización del evento en el puerto de Acapulco, los días 26, 27 y 28 de abril de 2013. • El traslado correrá a cuenta de cada uno de los participantes. • La idea de hacerlo en dicho lugar es la integración de un nuevo equipo de trabajo. Escrito del 23 de julio de 2013. • La realización del evento en San Cristóbal de las Casa, Chiapas, los días 30, 31 de julio y 1º de agosto de 2013. • El hospedaje correrá a cuenta de cada uno de los participantes. • El motivo de realizarlo en dicho lugar es que los participantes tengan mayor disponibilidad y concentración. Al respecto se considera que el Instituto Político no presentó los Acuerdos referidos de su Comité Directivo de fechas 22 de abril y 22 de julio de 2013, los cuales, para el caso, son los documentos mediante los cuales se autoriza que los eventos se realicen en el Interior de la Republica Mexicana; adicionalmente, de que el objeto de los viajes referidos en los comunicados no justifican la necesidad de haberlos realizado fuera del Distrito Federal, situación por lo que se determina no desvirtuado este punto.
b) Se requieren los informes de actividades de las personas del partido político que participaron en los Congreso de Acapulco y Chiapas.	b.- Se entrega programa de actividades del Congreso de Acapulco en virtud de ello no se tienen comprobantes de los participantes a dicho congreso.	Se presentó el Programa de Actividades correspondiente al Congreso de Acapulco, documento que no le fue requerido y el cual no suple los informes de actividades de cada una de la personas que asistieron al evento citado, además de que por el Congreso de Chiapas no

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		realizó comentario ni proporcionó documentación alguna, por lo que **no se desvirtúa este punto** del error u omisión.
c) Del Congreso de Acapulco, se requiere la documentación comprobatoria que respalde los gastos por el traslado del personal del Distrito Federal a la sede en donde se llevó a cabo dicho evento.	c.- El traslado fue pagado por cada uno de los asistentes al congreso de Acapulco	Con el escrito del 24 de abril de 2013, emitido por el entonces Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, referido anteriormente, se sustentó y aclaró que el traslado del personal para el Congreso de Acapulco correría por cuenta de los participantes, por lo que este punto del error u omisión **se considera desvirtuado.**
d) Por lo que se refiere al Congreso de Chiapas, se requiere la documentación comprobatoria que respalde los gastos de hospedaje del personal de Distrito Federal que participó en dicho evento.	d.- Según oficio por parte del en ese momento Presidente se acordó que el hospedaje correría a cuenta de cada uno de los participantes.	Con el escrito del 23 de julio de 2013, emitido por el entonces Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, referido anteriormente, se sustentó y aclaró que los gastos de hospedaje del personal para el Congreso de Chiapas correría por cuenta de los participantes, por lo que este punto del error u omisión **se considera desvirtuado.**
e) Mediante las pólizas de egresos 400 y 403 del mes de abril de 2013 se registraron las facturas emitidas por Nueva Icacos, SA de CV por los gastos de hospedaje, alimentación y propinas del personal que participó en el Congreso de Acapulco por un total de $255,681.00 (doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 MN), por el periodo del 26 al 28 del mismo mes y año, siendo que el evento se llevo a cabo únicamente los días 26 y 27 de abril de 2013.	e.- En las cartas antes mencionadas se indica que fueron dos días de curso y dos días para traslado, por lo que se ajusta con las fechas de gasto registradas.	Mediante el escrito del 24 de abril de 2013 ya referido, se sustentó y aclaró que el periodo del Congreso de Acapulco sería del 26 al 28 de abril de 2013, adjuntando el programa de actividades correspondientes el cual abarco los días 26 y 27 del mismo mes y año; además, de que en el comunicado también se señaló que para el evento serían 2 días y uno para el traslado; situaciones por lo que se considera **desvirtuado este punto** del error u omisión.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
f) La operación con Nueva Icacos, SA de CV, se respaldó con el contrato del 8 de abril de 2013, en el cual se estipuló 53 habitaciones: 4 sencillas suite grand, 34 superiores dobles y 15 superiores sencillas, originando un total de hospedaje para 87 personas; sin embargo en la relación del personal que asistió al evento solo se encuentran 75 personas sin que 10 de ellas hayan firmado dicho listado.	f.- La diferencia que existe es porque no todas las personas que fueron al congreso se tenían que registrar tales como los organizadores como en ese momento Presidente y el también en ese momento Secretario de Finanzas que asistieron.	Se considera improcedente el comentario del partido político toda vez que en la relación del personal que asistió al evento, del cual obra en poder de esta Unidad de Fiscalización y que fue proporcionado por el propio Instituto Político, tanto el Presidente como el Secretario de Finanzas se encontraban en el listado citado; además, de que la diferencia es de 12 entre la cantidad de hospedaje pagado y los referidos en el listado, situaciones por lo que se considera no desvirtuado este punto del error u omisión. Derivado de la comparación del listado de 75 personas que asistió al Congreso de Acapulco, con las 58 personas a quienes se les pagó hospedaje y los reportes del personal que laboró para el partido político durante el año 2013, se determinaron las siguientes situaciones, por las cuales se solicitan las aclaraciones respectivas. • Seis personas registradas en la lista de asistencia del evento denominado "Primer Encuentro de Planeación y Capacitación del PRI del Distrito Federal", no se identificaron en la relación de las personas hospedadas, ni en los registros contables del gasto 2013 del partido político por concepto del personal que laboró, bajo los regímenes por Sueldos, Honorarios Asimilados a Salarios y Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas, por lo que se desconoce que vinculó tienen con el instituto político. • 17 personas hospedadas de acuerdo a la

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		relación presentada por el proveedor Nueva Icacos, SA de CV, no se identificaron en lista de asistencia del evento, ni en los registros contables del gasto 2013 del partido político por concepto de personal que laboró bajo los regímenes de Sueldos, Honorarios Asimilados a Salarios y Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas, por lo que se desconoce que vinculó tienen con el instituto político, por lo que se requiere aclare dicha situación.
g) Asimismo, en dicho contrato se establecieron cortesías tales como habitación, salones coctel e internet, de los cuales se requiere se informe a esta autoridad de su destino.	g.- Las cortesías fueron otorgadas a funcionarios del Comité Directivo a Nivel Dirección o a invitados especiales.	Por otra parte, el partido señala que las "cortesías fueron otorgadas a funcionarios del Comité Directivo a Nivel Dirección o a invitados especiales", sin establecer nombre especifico de las personas a las cuales les fueron otorgadas. Cabe mencionar, que con base en la respuesta del proveedor Nueva Icacos, SA de CV, en atención a la solicitud de confirmación de operaciones realizadas por esta autoridad electoral mediante el oficio IEDF/473/2014, se conoció que las dos cortesías fueron otorgaron a los CC. Carlos Humberto Toledo y Rubén Jiménez; sin embargo, de la revisión a las relaciones del personal que laboró para el partido político durante el año 2013, se determinó que éstos no se encuentran incluidos, por lo que se desconoce que vinculó tienen con el instituto político, situación por lo que se requiere aclare dicha situación.
h) Se determinaron comprobantes de gastos por un total de $16,110.11 (dieciséis mil ciento diez pesos 11/100 MN) cuyas fechas de emisión no corresponden al	h.- Los gastos de gasolina que difieren en fecha es porque se utiliza para coordinar el congreso.	Se considera improcedente el argumento señalado por el Instituto Político respecto del gasto de gasolina por $950.11 (novecientos cincuenta pesos 11/100 MN) "derivado de la

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
periodo en que se realizó el Congreso de Acapulco, como se muestra a continuación: **PÓLIZA** / **FACTURA** / **CONCEPTO** / **IMPORTE** **NÚM.** / **FECHA** / **NÚM.** / **FECHA** Pd-12 / 30-abr-13 / 1 / 19- / Comprobación gastos, compra de gasolina magna. / $ 950.11 P / 30- / 0 / 19- / Estatuilla de bronce "Victoria Alada". / 15,1 TOTAL / $16,110.11	Respecto a la Estatuilla la Victoria Alada no corresponde al evento de Acapulco sino al de Chiapas se anexa PD-49 del 30 de diciembre correspondiente a la reclasificación.	coordinación del evento", toda vez que no existe ninguna documental aportada que respalde y autorice al funcionario comisionado, así como el informe de actividades respectivo. El partido político presentó la póliza de diario 49 de fecha 30 de diciembre de 2013 con la cual reclasifica el importe de $15,160.00 (quince mil ciento sesenta pesos 00/100 MN) de la subcuenta Congreso de Acapulco a la del Congreso de Chiapas, lo cual tampoco se considera procedente toda vez que la factura de la compra de la Estatuilla de bronce "Victoria Alada", es del 19 de septiembre de 2013 y el evento de Chiapas se realizó del 30 de julio al 1º de agosto del mismo año, además de que no se proporcionó ningún elemento de convicción de su entrega en el referido Congreso. Por lo anterior, se considera no desvirtuado este punto del error u omisión.
i) No obstante que los servicios prestados por Nueva Icacos, SA de CV, incluyen alimentos en la comprobación de gastos de las póliza de diario 12 del 30 de abril de 2013, se determinaron comprobantes de alimentos por un importe total de $4,274.99 (cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 99/100 MN), por los cuales se requiere las justificaciones, así como el nombre de las personas que fueron beneficiadas, dicho importe se integra como sigue:	i.- Como en todo evento surgieron gastos de forma imprevista y que fueron cubiertos por el entonces Secretario de Finanzas.	En caso de ser gastos imprevistos, el partido político no los aclaró ni proporcionó el nombre de las personas que fueron beneficiadas de los gastos de alimentación por $4,274.99 (cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 99/100 MN), por lo que se considera no desvirtuado este punto del error u omisión.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
1509	26-abr-13	Grupo Rago Enterprises S de RL de CV.	$ 3,931.99
a00001634 6	28-abr-13	Nueva Icacos, SA de CV.	343.00
		TOTAL	$ 4,274.99

j) Se solicita los elementos de convicción consistentes en listas de asistencia, fotografías, material, etc., derivados del Congreso de Chiapas.

Por lo anterior, se solicita al Partido Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código; así como lo establecido en el 58, 64 y 135 del Reglamento.

j.- Se entregan elementos de convicción del Congreso de Chiapas.

Por lo tanto, pedimos que en base a la evidencia proporcionada sea solventado el error u omisión.

Se presentaron los elementos de convicción consistentes en listas de asistencia, fotografías, materiales del Congreso de Chiapas, con lo cual se aclara este punto del error u omisión.

Derivado de la comparación del listado del personal que asistió al Congreso de Chiapas, con las personas a quienes se les pagó boletos de avión y los reportes del personal que laboró para el partido político durante el año 2013, se determinó que 17 personas que se encuentran registradas en la "LISTA DE PERSONAS QUE ASISTIERON CAPACITACIÓN CHIAPAS" y en la relación de las personas con boleto de avión expedida por el proveedor ABC Aerolines, SA de CV, no se localizaron en los registros contables del partido político por concepto de personal que laboró en 2013 bajo los regímenes de Sueldos, Honorarios Asimilados a Salarios y Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas, por lo que se desconoce que vinculó tienen con el instituto político, situación por la cual se requieren las aclaraciones respectivas.

La "LISTA DE PERSONAS QUE ASISTIERON CAPACITACIÓN CHIAPAS", que presentó el partido político como Listas de Asistencia, consigna el nombre de 79 personas; sin embargo, no se encuentra firmada por cada una de ellas y no contempla el dato relativo a la

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>fecha de su asistencia, ya que el evento fue por tres días; del viernes 30 de agosto al domingo 1° de septiembre de 2013.
Por todo lo referido anteriormente, se concluye que el error u omisión se solventó parcialmente.</td></tr>
<tr><td>5 De la revisión a los Convenios de Colaboración en Activismo Político que acreditan la contratación del personal que laboró para el partido político durante el 2013, bajo la modalidad "Honorarios Asimilados", se detectaron las siguientes situaciones:

a) No se proporcionaron los Convenios de Colaboración en Activismo Político de las siguientes personas, a las cuales se les realizaron durante 2013 pagos por un total de $60,111.00 (sesenta mil ciento once pesos 00/100 MN), integrados como sigue:

<table>
<tr><th>NOMBRE</th><th>CANTIDAD</th></tr>
<tr><td>Camacho Leyva Lucero Lizbeth.</td><td>$ 15,316.00</td></tr>
<tr><td>Cortés Franco Emmanuel.</td><td>4,605.00</td></tr>
<tr><td>Flores Delgadillo Natalia.</td><td>9,888.00</td></tr>
<tr><td>Franco Llanos Florina.</td><td>4,605.00</td></tr>
<tr><td>Gámez Soto Anabel.</td><td>4,605.00</td></tr>
<tr><td>Gómez Acuña Francisco Enrique.</td><td>4,737.00</td></tr>
<tr><td>Peña Portilla Karla Alicia.</td><td>3,000.00</td></tr>
<tr><td>Rico Beltrán César Antonio.</td><td>4,605.00</td></tr>
<tr><td>Rojas Rojano Roberto.</td><td>4,145.00</td></tr>
<tr><td>Sosa Ordoñez Francisco.</td><td>4,605.00</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$ 60,111.00</td></tr>
</table>
</td><td>5. Con relación al numeral 5 de su oficio de observaciones:

a.-Se entregan Convenios de Colaboración en Activismo Político por un total de $ 60,111.00 (sesenta mil ciento once pesos 00/100 MN)

<table>
<tr><th>Nombre</th><th>Cantidad</th></tr>
<tr><td>Camacho Leyva Lucero Lizbeth</td><td>$ 15,316.00</td></tr>
<tr><td>Cortés Franco Emmanuel</td><td>$ 4,605.00</td></tr>
<tr><td>Flores Delgadillo Natalia</td><td>$ 9,888.00</td></tr>
<tr><td>Franco Llanos Florina</td><td>$ 4,605.00</td></tr>
<tr><td>Gámez Soto Anabel</td><td>$ 4,605.00</td></tr>
<tr><td>Gómez Acuña Francisco Enrique</td><td>$ 4,737.00</td></tr>
<tr><td>Peña Portilla Karla Alicia</td><td>$ 3,000.00</td></tr>
<tr><td>Rico Beltrán Cesar Antonio</td><td>$ 4,605.00</td></tr>
<tr><td>Rojas Rojano Roberto</td><td>$ 4,145.00</td></tr>
<tr><td>Sosa Ordoñez Francisco</td><td>$ 4,605.00</td></tr>
<tr><td>Total</td><td>$ 60,111.00</td></tr>
</table>
</td><td>Del análisis a los comentarios del partido político y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Se proporcionaron los Convenios de Colaboración requeridos y que sustentan los pagos por $60,111.00 (sesenta mil ciento once pesos 00/100 MN), con lo cual se da por desvirtuado este punto del error u omisión.</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
b) Conforme a las siguientes declaraciones y clausulas de los "Convenio de Colaboración en Activismo Político de Honorarios Asimilados", suscritos por el Secretario de Administración y Finanzas y el personal contratado, no se acredita la relación contractual laboral, destacando que conforme a la información financiera al 31 de diciembre de 2013, se realizaron erogaciones bajo la modalidad de "Honorarios Asimilados a Sueldos" por un total de $26,202,686.02 (veintiséis millones doscientos dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 02/100 MN). II.- DECLARA EL MILITANTE. 1.- Declara EL MILITANTE que es una persona física con capacidad legal para celebrar el presente convenio, por voluntad propia y con pleno convencimiento político e ideológico, ser de nacionalidad mexicana y que independientemente de su trabajo personal que desempeña para su subsistencia en las jornadas laborales que en ese trabajo le asignan, cuenta con la voluntad y capacidad para desempeñar las tareas políticas que le corresponden en su carácter de militante, estando consiente de las obligaciones éticas y morales en términos de lo establecido en los documentos básicos del partido, los cuales en este acto manifiesta conocer bajo protesta de decir verdad. C L A U S U L A S I) OCTAVA.- EL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN	b.- En respuesta a este punto, hay que subrayar que efectivamente existen erogaciones bajo la modalidad de honorarios asimilados a sueldos que hace el PRI y que han sido revisadas, erogaciones que se vinculan con los convenios de colaboración de activismo político que han sido presentados para su verificación a ese instituto. En ese sentido la postura que mantiene el partido es que ese documento es vinculante y documenta que existe una prestación de la colaboración y que el recibo de honorarios asimilables a sueldos que se expide al personal (se anexa ejemplo) también cumple con los requisitos legales establecidos, independientemente de las declaraciones que el colaborador manifieste en el convenio citado y que son efectivamente de índole declarativo y no constitutivo.	Derivado de los comentarios vertidos por el Partido Político en los que acepta que existen erogaciones bajo la modalidad de honorarios asimilados a sueldos, que con los "Convenios de Colaboración en Activismo Político de Honorarios Asimilados" son vinculantes con los recibos de pago de honorarios asimilables a sueldos; se razona que no es así ya que el primer documento reconoce a la persona como militante del partido político y el recibo si acredita una relación laboral, incumpliendo con la disposición del artículo 81 del Reglamento en el que se establece que se deberán celebrar contratos que deberá establecer claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones contractuales que se consideren necesarias. Por lo anterior y en virtud que el instituto político acepta implícitamente la observación, al señalar que el convenio es de índole declarativo y no constitutivo, se determinó que no se realizaron los contratos con el personal por la modalidad de Honorarios Asimilados, por lo cual se considera que **no desvirtuó** este punto del error u omisión.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
EL DISTRITO FEDERAL dará apoyo por concepto de comida, viáticos y gastos extraordinarios al MILITANTE, cuando éste intervenga en la participación electoral y tareas de activismo político que el propio Partido tenga y que le sea requerido por éste su participación. De tal manera, que por este concepto el militante recibirá la cantidad quincenal de $0.00 (PESOS 00 /100 M.N.), menos el descuento del impuesto sobre la renta correspondiente, aclarando que dicho apoyo podrá ser modificado, suspendido o cancelado definitivamente, según los recursos con los que cuente el COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL en relación a las prerrogativas que recibe de la autoridad electoral respectiva, o bien, si el militante deja de cumplir con las acciones, tareas y obligaciones que establece el estatuto del partida, de igual forma, si el militante deja de tener ese carácter en términos de lo establecido en el artículo 63 del propio estatuto multicitado. NOVENA.- EL MILITANTE reconoce expresamente que con la calidad que celebra el presente convenio con el COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, no existe relación de trabajo alguna, ni de carácter civil o mercantil con el Comité antes mencionado, toda vez, que su participación es libre y voluntaria, por lo que el militante no está sujeto a ningún tipo de relación ni horario de trabajo que lo vincule con el Partido, por lo que lo libera de cualquier obligación de carácter laboral, tal y como lo establece el artículo 56 del estatuto del partido.		

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
c) De la comparación entre el monto de los pagos establecidos en los Convenios de Colaboración en Activismo Político y los realizados, se determinaron diferencias por un monto total de $322,256.37 (trescientos veintidós mil doscientos cincuenta y seis pesos 37/100 MN) como se muestra en el **anexo 2**.	c.- Se entregan convenios con la cláusula modificatoria en la cual se ve reflejada la diferencia que ustedes determinan.	El partido político presentó 20 Convenios de Colaboración en Activismo Político por $301,531.22 (trescientos un mil quinientos treinta y un pesos 22/100 MN), quedando pendiente 11 por entregar que acrediten la diferencia por $20,725.15 (veinte mil setecientos veinticinco pesos 15/100 MN) la cual se detalla en el **anexo x.** Por lo cual se considera **desvirtuado parcialmente** este punto del error u omisión.
d) Se establecieron montos diferentes en los Convenios de Colaboración en Activismo Político no obstante que conforme a los recibos de pago ocupaban un mismo puesto como se muestra en el **anexo 3**.	d.- En relación a este inciso la diferencia en remuneración se debe a que según las necesidades y el criterio de la persona responsable de cada área deciden cual será el pago correspondiente a cada persona. En todos los casos el monto de la remuneración fue acorde a la actividad y validado por el responsable de supervisar directamente al colaborador.	De análisis al comentario vertido por el Partido Político respecto a que el monto de pago por concepto de remuneración depende del criterio de la persona responsable de cada área; esta autoridad determinó que no es suficiente, ya que no presentó evidencia documental alguna, que aclare los criterios bajo los cuales los responsables de cada área determinaron las funciones que habría de desempeñar cada trabajador y en consecuencia el importe de su remuneración; además, de que en ningún momento el partido político acreditó documentalmente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y **distinguir a los responsables** de las funciones de administración financiera y de **recursos** materiales y **humanos** en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación; adicionalmente, cabe señalar que los recibos de pago no se encuentran firmados por el funcionario del área, sino por el Secretario de Administración y Finanzas, por lo que se considera **no desvirtuado este punto** del error u omisión.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
e) Se determinaron 56 casos en los que durante el ejercicio de 2013, se realizó un segundo Convenio de Colaboración en Activismo Político y en los que se establecieron incrementos hasta de $50,049.00 (cincuenta mil cuarenta y nueve pesos 00/100 MN), como se muestra en el **anexo 4**. Por lo anterior, se solicita al partido político se aclaren las situaciones, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 222, fracciones I y VII, 266 del Código, así como lo establecido en los 58, 81 y 135 del Reglamento.	e.- Se entregan 52 convenios modificatorios con la cláusula del incremento mencionado. Aunado a ello le puntualizo que: **Carreño Higuera Fredy Efrain no se encontró la diferencia mencionada conforme a la revisión del informe entregado. Se anexa informe.** **Martínez Ortega Ana Roció tiene dos convenios uno con fecha 1°. De enero y otro con fecha 1° de agosto mismos que se envían para su revisión.** **Pérez Monterrubio José Armando tiene dos convenios uno con fecha 16 de febrero y otro con fecha 16 de agosto mismos que se envían para su revisión.** **Reyes Galán Armando las diferencias encontradas refieren a que su pago corresponde a su compensación anual. Se anexa resumen de informe.** **Toda esta documentación ya se le había entregado a la unidad fiscalizadora IEDF** Por lo tanto, pedimos que en base a la evidencia proporcionada sea solventado el error u omisión.	Durante el proceso de fiscalización se solicitaron originalmente a la C. Miriam Anzul Cancino Merino la totalidad de Convenios de Colaboración en Activismo Político del personal de honorarios asimilados a salarios adscritos al Partido Político, derivándose del cotejo entre estos y una lista proporcionada por el Instituto Político un faltante de 56 Convenios Modificatorios. En respuesta a esta situación el Instituto Político presentó 51 convenios modificatorios, de la revisión a los mismos se determinó que éstos contienen tanto la cláusula como la justificación de los incrementos señalados; sin embargo, no proporcionó 5 convenios, por lo cual se considera **solventado parcialmente** este error u omisión.
6 De la revisión a la documentación comprobatoria que sustenta los gastos registrados en la subcuenta "Honorarios Asimilados a Salarios" por un total de $26,202,686.02 (veinte seis millones doscientos dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 02/100 MN), se determinó lo siguiente:	**6. Con relación al numeral 6 de su oficio de observaciones:**	Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, se determinó lo siguiente:

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
a) Los recibos de pago no se encuentran firmados por el funcionario del área, sino por el Secretario de Administración y Finanzas.	a.- En respuesta a este inciso le comentamos que conforme a nuestro manual de procedimientos la persona autorizada para firmar los recibos de honorarios asimilados es el Secretario de Finanzas. Así también en el art. 38 del código electoral nos menciona que debe haber un titular para la administración de los recursos el cual es el Secretario de Finanzas. Art. 38 Los Partidos Políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros. Los Partidos Políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral de quién es el Titular del órgano interno a que se refiere dicho artículo.	Se presentó copia fotostática de una foja del Manual de Políticas y Procedimientos de la Secretaria de Administración y Finanzas, correspondiente al procedimientos para la emisión, expedición, entrega y contabilidad de cheques de apoyo político y nómina, en el que se señala que la Secretaria de Administración y Finanzas recibe y firma los cheques de nómina y de reconocimientos en actividades de apoyos políticos con documentación anexa, dicho señalamiento alude a la firma de los cheques y no de los recibos motivo de la omisión. Se anexó copia fotostática del artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal, inaplicable para 2013, no obstante ello la referencia de tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros no fue motivo de la notificación. Es importante referir que el artículo 81 del Reglamento de Fiscalización establece claramente que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario responsable del área de que se trate, lo que genera certeza de que se trata de personal adscrito a cada una de las áreas que integran el Instituto Político.
b) Erogaciones por un total de $26,631.50 (veintiséis mil seiscientos treinta y un pesos 50/100 MN) respaldadas con 39 recibos de Honorarios Asimilados a Salarios, por las que no se efectuaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta,	b.- De acuerdo al art. 113 de la ley del ISR las gratificaciones están exentas hasta el equivalente a 30 días de salario mínimo, por ésta razón y por el monto de su gratificación las personas que mencionan en	Situación por lo que este punto del error u omisión **no se desvirtúa.** Se anexó cuadro que muestra y sustenta el

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
los cuales se integran en el **anexo 5**. Por lo anterior se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; así como el 81 y 168, fracción I del Reglamento.	este inciso no alcanzan a gravar impuesto. **Se anexa cuadro en donde se muestra el cálculo de porque no alcanzan a gravar impuesto las siguientes personas:** Por lo tanto, pedimos que en base a la evidencia proporcionada sea solventado el error u omisión.	cálculo del Impuesto Sobre la Renta relativo a las erogaciones por un total de $26,631.50 (veintiséis mil seiscientos treinta y un pesos 50/100 MN), del cual se deriva que no da lugar a retención alguna, toda vez que la compensación exenta es mayor que las percepciones, motivo por el cual **se aclara y desvirtúa este punto** del error. Es de aclarar que el fundamento en donde se señala que las gratificaciones están exentas hasta el equivalente a 30 días de salario mínimo se sustentan en el artículo 93, fracción XIV de la Ley del ISR de 2013 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013 y no en artículo 113 como lo señala el Instituto Político. Por lo anterior el partido político, **solventó parcialmente** el error u omisión.
7 De la comparación a las personas a quienes el partido político les realizó pagos por honorarios asimilados a salarios y por reconocimientos por participación en actividades políticas, se determinaron 68 personas a las cuales se les pago por ambas modalidades por un total de $3,773,232.76 (tres millones setecientos setenta y tres mil doscientos treinta y dos pesos 76/100 MN); sin embargo, 28 de ellas por sus prestaciones laborales se les pagaron en forma indistinta dentro de un mismo periodo un total de $1,535,827.81 (un millón quinientos treinta y cinco mil ochocientos veintisiete pesos 81/100 MN), como se integran en el **anexo 6**.	**7. Con relación al numeral 7 de su oficio de observaciones:** Se anexan relación analítica estableciendo los periodos laborados que son completamente diferentes a la fecha de pago con los recibos de honorarios asimilados a salarios y RRPAP correspondientes por ende los periodos laborados son diferentes a los periodos de pago cumpliendo las limitaciones del RRPAP y los lineamientos correspondientes.	Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación proporcionada por el partido político, consistente en 438 recibos de reconocimientos por su participación en actividades políticas y 455 de honorarios asimilados a salarios, se determinaron las siguientes situaciones: • No obstante que en la respuesta se menciona la entrega de una relación analítica, ésta no fue entregada. • Implícitamente en su respuesta se acepta el pago de remuneraciones al personal bajo ambas modalidades. • Se le aclara al Instituto Político que no se

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
Por lo que se solicita aclarar dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en el artículo 82 del Reglamento.		está objetando el incumplimiento a los límites de los pagos sustentados con recibos de reconocimiento. • Respecto del cumplimiento a los lineamientos, el Instituto Político no aclaró las causas que propiciaron el otorgamiento de reconocimientos a sus 68 militantes por su participación temporal en actividades ordinarias, a los cuales en otro momento del ejercicio 2013 se les pago bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios mediante los cuales se sustentó la relación laboral con el partido político, cubriéndoles por ambas modalidades pagos por un total de $3,773,232.76 (tres millones setecientos setenta y tres mil doscientos treinta y dos pesos 76/100 MN). • Con el propósito de verificar el dicho del partido político, respecto que los periodos laborados son completamente diferentes a la fecha de pago, se realizó la comparación de los 438 recibos de reconocimientos por su participación en actividades políticas y 455 de honorarios asimilados a salarios, proporcionados por el Instituto Político, respecto de las 28 personas a las cuales se les pagaron en forma indistinta dentro de un mismo periodo, arribando a lo siguiente: ✓ Para efectos del análisis se tomará como base la cantidad de casos notificados y no el importe señalado de $1,535,827.81 (un millón quinientos treinta y cinco mil ochocientos veintisiete pesos 81/100 MN), toda vez que éste corresponde al total de pagos por ambas modalidades para las 28

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		personas, en las que se incluyen las de un mismo periodo. ✓ En 4 casos se comprobó que los pagos realizados por ambas modalidades no corresponden a un mismo periodo laborado, por lo cual se da por aclarado en dichos casos este punto del error u omisión. ✓ En 22 casos se comprobó el pago por ambas modalidades para un mismo periodo laborado, por un total de $852,863.90 (ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y tres pesos 90/100 MN). ✓ En dos casos no fue posible la verificación, toda vez que no se proporcionaron los recibos respectivos para la comparación correspondiente, de los CC. Alfaro Bravo Ricardo Ignacio y Peláez Cabrera Aurelia Irma por un importe de $118,157.90 (ciento dieciocho mil ciento cincuenta y siete pesos 90/100 MN). Por lo anteriormente señalado, se considera que el Partido Político **solventó parcialmente** este error u omisión.
8 Las pólizas contables mediante las cuales se registran los pagos al personal por dispersión bancaria, de las modalidades de Honorarios Asimilados a Sueldos y por Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas, carecen de las relaciones que las sustenten, mismas que fueron proporcionadas en	**8. Con relación al numeral 8 de su oficio de observaciones:** En respuesta a este error u omisión queremos aclarar que el banco en la relación de dispersiones que emite no maneja nombres de las personas, sólo el número de cuenta, y eso	Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación proporcionada por el partido político consistente en: solicitudes de dispersión de recursos a HSBC, SA Sucursal, San Cosme, suscritas por el entonces Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal y el Secretario de Finanzas

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
expediente por separado, sin que tampoco sea posible identificar el nombre del cuentahabiente de los números de cuenta bancaria que se relacionan y con ello su cotejo con los registros contables, situación por lo que se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en los artículo 58 y 135 del Reglamento.	mismo se le explicó al auditor de la unidad de fiscalización del IEDF, también se le explicó como localizar con la póliza y con la relación que emite el banco el número cuenta de cada persona, también se le proporcionó listados que emite la persona que lleva a cabo las dispersiones y en esas si se encuentra el nombre y número de cada una de las personas que reciben dispersión. **Con el objetivo de aportar más información se anexa como checar el No. de cuenta de cada una de las personas que tienen dispersión, así como copia de las dispersiones que emite la persona responsable.** **Copia de dispersión 1ª. Qna. De diciembre emitida por el banco por un total de $925,150.79** **Copia de dispersión 1ª. Qna. De diciembre emitida por la persona responsable de emitir las dispersiones por la cantidad de $925,150.79** **13 de dic. 2013 PE - 508 $ 39,420.00** **PE - 509 $ 797,997.61** **PE - 510 $ 87,733.18** **SUMA $ 925,150.79** Por lo tanto, pedimos que en base a la evidencia proporcionada sea solventado el error u omisión.	realizadas en ejercicio 2013, así como pólizas de egresos sustentadas con las dispersiones de la institución bancaria, se determinó atendido el requerimiento de la autoridad electoral, y por tanto **solventado** el error u omisión.
9 De la revisión a las notas de entrada y salida de almacén, se determinó que éstas no se imprimieron por duplicado en original y copia, por lo que no se anexaron a las pólizas	**9. Con relación al numeral 9 de su oficio de observaciones:** En relación a este error u omisión queremos	Del análisis a los comentarios del partido político y de la revisión a la documentación presentada, se determina lo siguiente:

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
contables, adicionalmente, de la comparación del importe reflejado en las Relaciones de notas de entrada presentadas junto con el Informe Anual de 2013 por un importe de $3,264,829.78 (tres millones doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos veintinueve pesos 78/100 MN) y los movimientos deudores de la cuenta Gastos por Amortizar por $944,150.48 (novecientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta pesos 48/100 MN), se determinó una diferencia por $2,320,679.30 (dos millones trescientos veinte mil seiscientos setenta y nueve pesos 30/100 MN). Por lo tanto se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 80 del Reglamento	comentar que la cantidad que ustedes determinaron en las relaciones de las notas de entrada por un importe de $3,264,829.78 (tres millones doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos veintinueve pesos 78/100 MN) no es correcta ya que sumaron la misma factura varias veces, para lo cual y para que no exista confusión enviamos nuevamente el cuadro anterior y un cuadro nuevo en el cual ya no se ve que la misma cantidad se suma dos o varias veces, la cantidad correcta es por $1,403,028.43 (un millón cuatrocientos tres mil veintiocho pesos 43/100MN). Se anexa PD-48 del 31 de diciembre de 2013 con el registro correspondiente a las notas de entrada y salida, por un importe de $ 355,478.66 (trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 66/100 MN) correspondientes a papelería y $25,823.52 (veinticinco mil ochocientos veintitrés pesos 52/100 MN) correspondientes a impresos y $ 77,575.77 (setenta y siete mil quinientos setenta y cinco pesos 77/100MN) correspondientes a toner. De acuerdo a lo presentado en el informe en la cuenta de Gastos por amortizar por un importe de $944,150.48 pesos más $355,478.66 pesos más $25,823.52 pesos más 77,575.77 pesos nos da el total $1,403,028.43 pesos que debe estar tanto en las relaciones como en la cuenta de gastos por amortizar, anexo auxiliar de la cta. Gastos por amortizar (Las notas de entrada y salida y kardex ya se les había entregado anteriormente). Cabe mencionar que las notas de entrada y	No obstante que el Instituto Político manifestó que las notas de entrada y salida si se elaboran por duplicado, las cuales se encuentran una copia en el Almacén y otra copia en Recursos Materiales, esto previa validación de la autoridad electoral local desvirtuaría parcialmente la notificación, toda vez que el artículo 80 establece que una copia permanecerá anexa a la póliza del registro contable correspondiente. No obstante que anexo a la respuesta del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal se presentó la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013 y la Relación de notas de entrada de almacén, ambas modificadas, las cuales reflejan las siguientes cifras y de su comparación se determinó una diferencia de $944,150.48 (novecientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta pesos 48/100 MN): **CONCEPTO** / **IMPORTE** Movimientos deudores de la cuenta Gastos por Amortizar reflejados en la Balanza de Comprobación. — $ 2,347,178.91 Relación de notas de entrada de almacén. — 1,403,028.43 **DIFERENCIA** — **$ 944,150.48** En virtud de lo anterior, se determina que no fue aclarada ni desvirtuada la diferencia entre los documentos referidos en el cuadro anterior. Es de aclarar que en la Relación de notas de entrada de almacén entregada inicialmente se reflejaban los montos que fueron sumados por la autoridad electoral, que como bien señala el partido se encontraban duplicadas, situación

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	salida si se elaboran por duplicado las cuales se encuentran una copia en el Almacén y otra copia en Recursos Materiales. Por lo tanto, pedimos que en base a la evidencia proporcionada sea solventado el error u omisión.	que fue corregida en la relación modificada la cual asciende a $1,403,028.43 (un millón cuatrocientos tres mil veintiocho pesos 43/100 MN). Por lo anterior, se determinó que **no solventó** el error u omisión
10 De la verificación física selectiva a los bienes muebles que integran el "Inventario Físico del Activo Fijo Actualizado y Valuado" realizada conjuntamente por el personal del partido político y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se determinaron bienes que no fueron localizados físicamente por un importe total de $343,546.01 (trescientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y seis pesos 01/100 MN), los cuales se integran en el **anexo 7,** situación por lo que se solicita al instituto político aclare dicha circunstancia, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en artículo 222, fracciones I y VII, del Código, así como los artículos 162, 163 y 168 del Reglamento.	**10. Con relación al numeral 10 de su oficio de observaciones:** Se entregan fotografías de los bienes que no fueron localizados y los cuales se encuentran a su disposición para su revisión en Puente de Alvarado No 75. Así como también cuadro de aclaraciones. Por lo tanto, pedimos que en base a la evidencia proporcionada sea solventado el error u omisión.	Esta autoridad electoral realizó el 11 de julio de 2014, una nueva verificación física a los bienes motivo de la notificación, cerciorándose de la existencia de bienes por un valor de $75,335.13 (setenta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 13/100 MN), mismos que coinciden con las características de los bines facturados y de los cuales también se anexaron las fotografías respectivas, así como los resguardo correspondientes. No obstante lo anterior, aún existen bienes muebles por un valor $268,210.88 (doscientos sesenta y ocho mil doscientos diez pesos 88/100 MN) que no fueron localizados físicamente, situación por lo que el error u omisión se **solventó parcialmente**.
11 abril de 2014 a la autoridad electoral durante el proceso de fiscalización el inventario físico actualizado y valuado en medio magnético, éste debió presentarse adjunto al Informe Anual de 2013, el 2 de abril del año en curso. Por lo tanto, se solicita al partido político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, 266, fracción I, inciso a) del Código y 100, fracción V del Reglamento.	**11. Con relación al numeral 11 de su oficio de observaciones:** En relación a este error u omisión se aclara que por algún error en el disco, que no nos lo explicamos nos informaron que no iba en el CD que se entregó, por lo cual se les entregó a los autores de fiscalización el inventario físico actualizado y valuado en medio magnético. Se les entrega nuevamente en medio magnético. Por lo tanto, pedimos que en base a la evidencia	Como resultado del análisis a los comentarios realizados por el partido político, destacando que no proporcionó documentación alguna, se determinó lo siguiente: El partido implícitamente acepta que por algún error en el disco no se entregó el inventario físico actualizado y valuado en medio magnético. Es cierto que el referido archivo fue entregado durante el proceso de fiscalización, destacando que la persona del partido político encargada de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	proporcionada sea solventado el error u omisión.	respaldar los archivos, mencionó que no se había respaldado el inventario físico actualizado y valuado. No obstante que la extemporaneidad no afectó el procedimiento de fiscalización, ni repercute en el origen, destino y monto de recursos, esta omisión ya se le había **conminado por única vez** al Partido Revolucionario Institucional y recomendado para que en lo sucesivo, tomará las medidas necesarias a efecto de que la información y documentación anexa al informe, tal como aprecia en las fojas188 a 191 del Dictamen Consolidado derivado de la fiscalización de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Ordinario local 2011-2012, que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Resolución RS-01-14 el 30 de enero de 2014. Por lo anterior, se considera que el partido político **no solventó** el error u omisión, persistiendo en términos que le fue notificado primigeniamente.
12 El partido político carece de los Manuales de Organización y de Procedimientos que permiten la comunicación y coordinación para registrar y transmitir en forma ordenada y sistemática la información, tal como: antecedentes, legislación, estructura, objetivos, políticas, sistemas, procedimientos, áreas responsables, controles, formatos, así como las instrucciones y lineamientos que se consideren necesarios para el mejor desempeño de las tareas; por lo que la autoridad electoral no conoció y evaluó la	**12. Con relación al numeral 12 de su oficio de observaciones:** El Partido si cuenta con un Manual de Procedimientos de la Secretaría de Administración y Finanzas el cual se les entregó a los auditores de Fiscalización, y debido a que los Estatutos del partido fueron aprobados en el año 2013 y hasta el mes de febrero 2014 fueron aprobados los reglamentos correspondientes por tal motivo estamos en espera de las indicaciones del Comité Ejecutivo Nacional	Tal y como lo manifiesta el Instituto Político durante el proceso de la fiscalización proporcionó el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Administración y Finanzas; sin embargo, no presentó a esta autoridad electoral los correspondientes a las demás áreas que integran el Partido Político en el Distrito Federal; asimismo, no se considera válido el argumento del partido relativo "a que los Estatutos del partido fueron aprobados en el año 2013 y hasta el mes de febrero 2014 fueron aprobados los reglamentos", ya que el artículo 155 del Reglamento de Fiscalización, establece

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
estructura organizacional, objetivos, funciones, políticas, procedimientos, así como el desempeño de cada uno de los órganos administrativos que integran al partido político y del personal adscrito a los mismos. Por lo tanto, se solicita al partido político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, 266, fracción I, inciso a) del Código y 155 del Reglamento		claramente que se deberá contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos, destacando que éste fue emitido el 8 de junio de 2011 el cual es anterior a la fecha de las modificaciones referidas. Por lo anterior, se determinó que **no solventó** el error u omisión.
NOTIFICADOS MEDIANTE OFICIO IEDF/UTEF/642/2014		
ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	**ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO**	**ANÁLISIS DE LA UTEF**
13 Como resultado de la revisión a los gastos de operación ordinaria del ejercicio 2013, se determinaron las siguientes situaciones: a) Erogaciones por un total de $3,965,607.87 (tres millones novecientos sesenta y cinco mil seiscientos siete pesos 87/100 MN), las cuales se integran en el **Anexo 1,** por las que no se presentaron los contratos de prestación de servicios que sustenten las operaciones. no obstante que en lo individual superaron los 400 salarios mínimos diario vigente en el Distrito Federal.	**1. Con relación al numeral 1 de su oficio de observaciones:** a) Respecto a esta observación se entregan contratos de prestación de servicios que superaron los 400 salarios mínimos diario vigente en el Distrito Federal, a excepción de los que a continuación se relacionan en virtud de que estas erogaciones con los proveedores no ameritan elaboración de contrato ya que no rebasan los 400 salarios mínimos diario vigente en el Distrito Federal.	Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, se determinó lo siguiente: a)Se presentaron 24 contratos que sustentan las erogaciones por un monto de $3,067,792.61 (tres millones sesenta y siete mil setecientos noventa y dos pesos 61/100 MN), asimismo, con base a lo señalado por el Instituto Político relativo a operaciones que por su monto no requieren de contrato se realizó una revisión a los montos de los proveedores que fueron notificados, determinándose que existen operaciones por $103,124.00 (ciento tres mil ciento veinte cuatro pesos 00/100 MN) en esta situación, por tanto se da por desvirtuado el monto de $3,170,916.61 (tres millones ciento setenta mil novecientos dieciséis pesos 61/100 MN) **estando pendiente los contratos** que sustenten las erogaciones por $794,691.26 (setecientos noventa y cuatro mil seiscientos

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	IMPRESOS Bárcenas Puga Fernando PE-646 24-jul-13 8,120.00 Bárcenas Puga Fernando PE-613 19-sep-13 9,686.00 Bárcenas Puga Fernando PE-614 20-sep-13 9,280.00 Bárcenas Puga Fernando PE-662 31-oct-13 10,527.00 Bárcenas Puga Fernando PE-663 31-oct-13 4,408.00 Bárcenas Puga Fernando PE-653 30-dic-13 6,960.00 **ASESORIA Y CAPACITACIÓN** Jopea Comunicación, S. PE-642 15-abr-13 10,005.00 Jopea Comunicación, S. PE-629 12-jun-13 20,010.00 Kenex, S. A. de C. V. PD-8 15-oct-13 5,000.01 Daniela Linares Ortiz PE-679 30-jul-13 24,128.00	noventa y un pesos 26/100 MN), el cual se integra como sigue: BENEFICIARIO | PÓLIZA NÚM. | PÓLIZA FECHA | IMPORTE Rodriguez Uranga Maria de Lourdes. E-625 15-Mar-13 $19,720.00 E-600 03-Abr-13 19,720.00 E-600 03-Abr-13 19,720.00 E-600 03-Abr-13 11,484.00 Urosa Ramirez Gerardo Armando. PE-633 10-Abr-13 72,879.22 Imperio Automotriz de Oriente, SA de CV. PE-655 15-May-13 240,975.00 Poliforum, SA de CV PE-659 19-Abr-13 70,173.04 Rivas Resendiz Luz Adriana PE-645 28-Ago-13 40,020.00 Rivas Resendiz Luz Adriana PE-645 28-Ago-13 300,000.00 TOTAL $794,691.26
b) Pólizas contables mediante las cuales se registraron gastos por un total de $5,115,429.98 (cinco millones ciento quince mil cuatrocientos veintinueve pesos 98/100 MN) que carecen de los elementos de convicción que acrediten la recepción de los bienes y servicios, las cuales se integran en el **Anexo 2**.	b) Se entregan elementos de convicción de las siguientes pólizas: **Alimentación y utensilios:** Pe-600 02-ago-13 se entrega fotografía de despensas **Materiales de mantenimiento:** Pe-685 24-abr-13 se entrega fotografía de pintura Pe-686 24-abr-13 se entrega fotografía de muro de tabla roca Pe-638 15-oct-13 se entrega fotografía de cemento **Materiales y bienes complementarios:**	De la revisión a los elementos de convicción presentados, se determinó que los correspondientes a las erogaciones por un monto de $1,612,151.40 (un millón seiscientos doce mil ciento cincuenta y un pesos 40/100 MN) se consideran adecuados e idóneos a las características de los bines facturados; sin embargo, por los correspondientes a los gastos por un importe de $3,503,278.58 (tres millones quinientos tres mil doscientos setenta y ocho pesos 58/100 MN) no acreditan y justifican la recepción de los bienes y servicios, por lo cual se considera **parcialmente desvirtuado** este punto.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	Pe-605 7-mayo-13 se entrega fotografía de macetones 01-junio-13 se entrega fotografía de fuente ornamental Pe-646 17-oct-13 se entrega fotografía de palmeras Pe-608 04-nov-13 se entrega fotografía de macetones Pe-627 14-nov-13 se entrega fotografía de trineos Pe-628 14-nov-13 se entrega fotografía de trineos **Impresos** Pe-646 24-jul-13 se entrega fotografía de trípticos Pe-678 30-jul-13 se entrega ejemplar de periódico prinetas Pe-613 19-sep-13 se entrega hoja membretada Pe-614 20-sep-13 se entrega fotografía de chalecos brigadistas Pe-662 31-oct-13 se entrega fotografía aniversario voto de la mujer Pe-663 30-oct-13 se entrega fotografía de gafete Pe-609 04-nov-13 se entrega ejemplar de periódico prinetas Pe-643 15-nov-13 se entrega fotografía de libro de carnavales	

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	Pe-644 15-nov-13 se entrega fotografía de libro de carnavales Pe-645 30-dic-13 se entrega fotografía de logo Pe-653 30-dic-13 se entrega fotografía de parches chamarras **Asesoría y Capacitación:** Pe-642 15-abr-13 se entrega fotografía Pe-629 12-jun-13 se entrega fotografía Pe-614 08-ago-13 se entrega fotografía Pe-622 16-ago-13 se entrega fotografía Pd-8 15-oct-13 se entrega fotografía Pe-658 24-oct-13 se entrega fotografía **Publicidad y Propaganda** Pe-661 20-mar-13 se entrega fotografía Pe-626 16-ago-13 se entrega fotografía Pe-624 04-oct-13 se entrega fotografía **Servicios Fotográficos:** Pe-613 15-mar-13 se entrega fotografía Pe-632 19-mar-13 se entrega fotografía Pe-618 08-jul-13 se entrega fotografía Pe-680 30-jul-13 se entrega fotografía de libro de carnavales Pe-623 16-ago-13 se entrega fotografía de libro de carnavales	

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	Pe-656 24-oct-13 se entrega fotografía **Gastos ceremonial y orden social:** Pe-659 19-abr-13 se entrega fotografía evento 14 mayo 2013 Pe-644 21-jun-13 se entrega fotografía evento desayuno Pe-627 08-jul13 se entrega fotografía de toma de protesta Pe-645 28-ago-13 se entrega fotografía de despensas Pe-645 28-ago-13 se entrega fotografía de despensas Pe-646 28-ago-13 se entrega fotografía de comida 14 y 15 de sept.2013 Pe-646 28-ago-13 se entrega fotografía de comida 14 y 15 de sept.2013 Pe-615 20-sep-13 se entrega fotografía de comida 14 y 15 de sept.2013 Pe-615 20-sep-13 se entrega fotografía de comida 14 y 15 de sept.2013 Pe-631 09-oct-13 se entrega fotografía evento café para 50 personas 10 días Pe-651 22-oct-13 se entrega fotografía evento café Pe-651 22-oct-13 se entrega fotografía evento café Pe-642 15-nov-13 se entrega fotografía evento Pe-642 15-nov-13 se entrega fotografía evento	

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	Pe-606 11-dic-13 se entrega fotografía evento **Gastos de operación transferencias Cen:** Pe-721 27-ago-13 se entrega fotografía de comida Pe-724 27-ago-13 se entrega fotografía de desayuno Pe-730 27-ago-13 se entrega fotografía de carpas Pe-715 13-sep-13 se entrega fotografia de comida Pe-715 05-oct-13 se entrega fotografía de desayuno Pe-700 16-dic-13 se entrega fotografía de comida Pe-725 27-ago-13 se entrega fotografía de comida Pe-726 27-ago-13 se entrega fotografia de comida Pe-701 04-oct-13 se entrega fotografía aniversario de la mujer	
c) Pólizas contables que sustentan el registro contable de gastos por $5,205,813.06 (cinco millones doscientos cinco mil ochocientos trece pesos 06/100 MN) que carecen de la documentación comprobatoria, las cuales se integran en el **Anexo 3.** Por lo anterior, se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un	Se anexan pólizas contables con documentación comprobatoria **PÓLIZA** / **FECHA** / **IMPORTE** ALIMENTACIÓN Y UTENCILIOS PD-11 30-abr-13 9,620.29 PD-21 30-ago-13 12,550.96	Se adjuntaron las pólizas contables, copias de cheques y facturas que sustentan las erogaciones realizadas por un importe de $4,959,502.06 (cuatro millones novecientos cincuenta y nueve mil quinientos dos pesos 06/100 MN), monto por el cual se considera **desvirtuado este importe**; sin embargo, aún se carece de la documentación contable y comprobatoria que respalde los gastos por el monto de $246,311.00 (doscientos cuarenta y seis mil trescientos once pesos 00/100 MN),

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58, 60 y 135 del Reglamento.

PD-12	30-sep-13	9,644.29
PD-29	31-dic-13	18,374.52
	SUBTOTAL	**50,190.06**
COMBUSTIBLES Y LUB.RICANTES		
PD-11	28-jun-13	5,409.75
PD-21	30-ago-13	5,022.49
PD-34	31-dic-13	5,004.20
	SUBTOTAL	**15,436.44**
MATERIALES DE MANTENIMIENTO		
PD-11	30-abr-13	11,473.64
PD-35	31-dic-13	8,964.27
	SUBTOTAL	**20,437.91**
MATERIALES Y BIENES COMPLEMENTARIOS		
PD-15	30-jun-13	12,692.70
	SUBTOTAL	**12,692.70**
IMPRES O S		
PD-11	28-jun-13	7,569.00
	SUBTOTAL	**7,569.00**
MANTENIMIENTO DE VEHICULOS		
PE-655	15-may-13	240,975.00

integrado como sigue:

PÓLIZA		IMPORTE
NÚM.	FECHA	
PE-655	15-May-13	$ 240,975.00
PE-686	24-Abr-13	5,336.00
TOTAL		**$ 246,311.00**

Por lo anterior, se concluye que el partido político **solventó parcialmente** el error u omisión.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO			ANÁLISIS DE LA UTEF
		SUBTOTAL	**240,975.00**	
	ASESORIA Y CAPACITACIÓN			
	EG-632	09-oct-13	720,000.86	
		SUBTOTAL	**720,000.86**	
	MANTENIMIENTO DE INMUEBLE			
	PE-605	11-mar-13	17,400.00	
	PE-634	19-mar-13	41,721.72	
	PE-635	19-mar-13	31,262.00	
	PE-657	20-mar-13	30,624.00	
	PE-650	19-abr-13	28,466.40	
	PE-651	19-abr-13	58,829.40	
	PE-600	01-jun-13	15,080.00	
	PE-640	18-jun-13	150,800.00	
	PE-619	08-jul-13	91,640.00	
	PE-628	08-jul-13	61,673.95	
	PE-635	08-jul-13	18,328.00	
	PE-603	06-ago-13	102,512.38	
	PE-620	13-ago-13	35,000.00	
	PE-636	21-ago-13	26,680.00	
	PE-647	28-ago-13	85,000.00	
	PE-630	09-sep-13	250,000.00	
	PE-634	09-oct-13	162,400.00	

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

PE-643	17-oct-13	16,220.00
PE-666	30-oct-13	63,452.00
	SUBTOTAL	**1,287,089.85**

GASTOS DE OPERACIÓN TRANSFERENCIAS CEN. En relación a estas transferencias se anexa reclasificación debido a que no eran honorarios sino impuestos se anexa PD-50 del 31 de diciembre de 2013 con soporte.

PD-17	28-feb-13	905,128.13
PD-17	01-mar-13	1,905,942.91
PD-20	15-abr-13	214.20
	SUBTOTAL	**2,811,285.24**

Se presenta documentación original de las siguientes pólizas para su cotejo, anexando copias para dejarlas integradas en la documentación entregada por las observaciones. Anteriormente no se les pudieron entregar en original debido a que las auditorias que se encontraban en proceso en ese momento (IEDF Y CEN DEL PRI) las estaban ocupando, por lo tanto no se tenía un control de las mismas.

MATERIALES DE MANTENIMIENTO

PE-686	24-abr-13	5,336.00
	SUBTOTAL	**5,336.00**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	MATERIALES Y BIENES COMPLEMENTARIOS PE-627 14-nov-13 17,400.00 PE-628 14-nov-13 17,400.00 **SUBTOTAL 34,800.00** **TOTAL 5,205,813.06** Por lo tanto, pedimos que en base a la documentación proporcionada sea solventada esta observación.	
14 Con la póliza de diario 22 del 31 de octubre de 2013, se registró la comprobación de los recursos entregados al C. José Manuel Pineda Badillo por $17,461.00 (diecisiete mil cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 MN) consistente en seis facturas, determinándose que por las emitidas por la empresa Stradivarius México, SA de CV, por un total de $15,466.00 (quince mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 MN) no se expidió cheque nominativo a favor del proveedor, no obstante que el monto rebasa la cantidad de $6,476.00 (seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 MN), equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, además que por dichas facturas no se realizó su autenticidad en el portal del Sistema de Administración Tributaria.	**2. Con relación al numeral 2 de su oficio de observaciones:** Respecto a lo observado que se debió expedir cheque nominativo, no necesariamente tiene que ser así ya que está compra fue por medio de dos o tres personas que compraron las distintas prendas y desde el momento que fue pago en efectivo y que las facturas que emite Stradivarius México, S. A. de C. V. son digitales y además que por cada una de ellas no rebasan 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal no tendría que haberse expedido cheque nominativo, ya que no fue una compra que se hiciera por pedido sino que fue una compra directa en el interior de la empresa antes citada. Estas prendas se utilizaron para evento de fin de año, anexamos fotografías para justificar dicho gasto, así como listado de quienes las recibieron. Se anexa verificación ante el SAT de las	Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente: El Instituto Político señala que "está compra fue por medio de dos o tres personas que compraron las distintas prendas y desde el momento que fue pago en efectivo y que las facturas que emite Stradivarius México, SA de C V son digitales y además que por cada una de ellas no rebasan 100 veces el salario mínimo", argumento que se considera improcedente toda vez que como se puede acreditar tres de las cinco facturas corresponden a un mismo proveedor, por bienes de un mismo género y fueron emitidas el 14 de octubre de 2013, mismas que ascienden a un total de $12,722.00 (doce mil setecientos veintidós pesos 00/100 MN), el cual rebasa el límite referido y por tanto debió realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor, ya que conforme a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento, segundo párrafo "En caso de que el partido político efectúe más de un pago a un mismo

FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
2272	14-oct-13	Stradivarius México, SA de CV.	$ 3,694.00
2271			4,289.00
2268			4,739.00

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
<table><tr><td>506</td><td>07-oct-13</td><td></td><td>899.00</td></tr><tr><td>508</td><td></td><td></td><td>1,845.00</td></tr><tr><td colspan="3">SUBTOTAL</td><td>$ 15,466.00</td></tr><tr><td>3421</td><td>07-oct-13</td><td>Bershka México, SA de CV.</td><td>1,995.00</td></tr><tr><td colspan="3">TOTAL</td><td>$ 17,461.00</td></tr></table> Adicionalmente, se carece de la documentación justificativa que sustente la recepción y entrega de los bienes facturados por un importe de $17,461.00 (diecisiete mil cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 MN), consistentes en: 15 blazer, un pantalón, 10 faldas, unos botines, 10 camisas y 2 conjuntos. Por lo anterior se solicita al Partido Político aclare dichas circunstancias, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58, 59 y 63 del Reglamento.	siguientes facturas; F-2272 $ 3,694.00 Stradivarius México, S. A. de C. V F-2271 $ 4,289.00 Stradivarius México, S. A. de C. V F-2268 $ 4,739.00 Stradivarius México, S. A. de C. V F- 506 $899.00 Stradivarius México, S. A. de C. V F-508 $1,845.00 Stradivarius México, S. A. de C. V F-3421 $ 1,995.00 Berhska México, S. A. DE C. V. Por lo tanto, pedimos que en base a la documentación proporcionada sea solventado el error u omisión.	proveedor o prestador de servicios derivados de una sola operación, dichos pagos deberán ser cubiertos en los términos que se establecen en el párrafo que antecede." Se presentaron fotografías de los bienes facturados, así como la "Relación de Uniformes Entregados"; a las CC. Vaca Cortés Sandra Esther, Lozano Lara Natali, Ayala Sara Alym Lissete, Díaz Ildelfonso Isabel y Vázquez Espinosa Arcelia Araceli, consistentes en 2 uniformes completos (falda, pantalón, blusa y blazer) para cada una, cerciorándose en forma selectiva que dichas personas se encontraron adscritas al partido político durante el ejercicio 2013, con lo cual se da por presentada la documentación justificativa que sustenta la recepción y entrega de los bienes. Se anexaron los documentos derivados de la verificación de las facturas 2272, 2271, 2268, 506, 508 y 3421, mediante los cuales se comprobó su autenticidad en el portal del Sistema de Administración Tributaria Por lo anterior, se determinó que **solventó parcialmente** el error u omisión.
15 De la revisión a la cuenta "Impresos" se determinaron erogaciones por $459,766.00 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 MN) por las que no se utilizó la "Cuenta de Gastos por Amortizar", ni se controlaron mediante kardex, notas de entradas y salidas de almacén, las cuales se integran como sigue: <table><tr><th colspan="2">PÓLIZA</th><th colspan="2">DOCUMENTO</th><th>CONCEPTO</th><th>IMPORTE</th></tr><tr><th>NÚM.</th><th>FECHA</th><th>NÚM.</th><th>FECHA</th><th></th><th></th></tr></table>	**3. Con relación al numeral 3 de su oficio de observaciones:** a.-En relación a este error u omisión se anexa PD-54, con el registró en la cuenta de Gastos por Amortizar las entradas y salidas por un total de $ 150,046.00 (ciento cincuenta mil cuarenta y seis pesos 00/100 MN) . La diferencia de $ 309,720.00 (trescientos	Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, se determinó lo siguiente: • Se presentaron las notas de entrada y salida de almacén y el kardex, correspondientes a bienes por un importe de $150,046.00 (ciento cincuenta mil cuarenta y seis pesos 00/100 MN), mismas que se encuentran integradas en la Relación de Notas de Entrada de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

PE-646	24-jul-13	F-023	23-jul-13	2,000 Trípticos tamaño oficio a 4 tintas en papel couche.	$ 8,120.00
PE-678	30-jul-13	F-00038	23-jul-13	Impresión de 50,000 ejemplares a $ 1.78 C/U del 22-Jul-13.	103,240.00
PE-611	13-sep-13	F-00061	04-sep-13	Impresión de 50,000 ejemplares del 26-Ago-13 "Prinotas" N° 2 Ago-12.	103,240.00
PE-613	19-sep-13	F-021	23-jul-13	300 Tarjetas 10 X 15 cm., 500 Hojas Membretadas y 500 Tarjetas de 21.5 X 14 cm.	9,686.00
PE-614	20-sep-13	F-026	04-sep-13	40 Chalecos Brigadistas, bordados frente y vuelta.	9,280.00
PE-609	04-nov-13	F-00065	24-oct-13	Impresión de 50,000 ejemplares a $ 1.78 C/U del 14-Oct-13.	103,240.00
PE-643	15-nov-13	F-B 214	6-dic-13	Anticipo.	58,000.00
PE-644	15-nov-13			1,000 Libros "Carnavales de la Ciudad de México"	58,000.00
PE-653	30-dic-13	F-059	30-dic-13	40 Parches para chamarras.	6,960.00
TOTAL					$459,766.00

Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 80 del Reglamento.

nueve mil setecientos veinte pesos 00100MN), F-38, F-61, F-85 POR $103,240.00 (ciento tres mil doscientos cuarenta pesos 00/100 MN) cada una de IMPRESORA DE PERIODICO DIARIOS S. DE RL. DE C.V. ya estaban consideradas en el listado anterior con entradas, salidas y kardex.

Se anexan notas de entrada, salida y kardex, y relación de notas de entrada de almacén.

Por lo tanto, pedimos que en base a la documentación proporcionada sea solventado el error u omisión.

Almacén. Asimismo, con la póliza de diario 54 del 31 de diciembre de 2013, se acreditó su registro en la cuenta de "Gastos por Amortizar", situación por lo que **aclaró este importe**.

CONCEPTO	IMPORTE
2,000 Trípticos tamaño oficio a 4 tintas en papel couche.	$ 8,120.00
300 Tarjetas 10 X 15 cm., 500 Hojas Membretadas y 500 Tarjetas de 21.5 X 14 cm.	9,686.00
40 Chalecos Brigadistas, bordados frente y vuelta.	9,280.00
Anticipo.	58,000.00
1,000 Libros "Carnavales de la Ciudad de México"	58,000.00
40 Parches para chamarras.	6,960.00
TOTAL	$ 150,046.00

- Por lo que se refiere a los bienes referidos en las facturas 38, 61 y 85 por un importe total de $309,720.00 (trescientos nueve mil setecientos veinte pesos 00/100 MN) del proveedor Impresora de Periódico Diarios S de R L de CV, el Instituto Político en respuesta al oficio IEDF/UTEF/613/2014 proporcionó la póliza de diario 48 del 31 de diciembre de 2013 en la que se incluyó el registro contable en la cuenta de "Gastos por Amortizar" de los bienes señalados; asimismo, anexó los Kardex, notas de entradas y salidas de almacén respectivas.

Por lo anterior, se determina que el partido político presentó la documentación que sustenta las erogaciones por $459,766.00 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 MN); asimismo, acreditó que se utilizó la "Cuenta de Gastos por Amortizar" y se controlaron mediante kardex, notas de entradas y salidas de almacén, por lo que se **solventa** este error u omisión.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
16 De la revisión a la cuenta "Combustibles y Lubricantes", no se presentaron las bitácoras que sustenten la distribución y utilización de la gasolina adquirida por un importe de $64,212.57 (sesenta y cuatro mil doscientos doce pesos 57/100 MN), monto que se integra a continuación: PÓLIZA NUM / FECHA — IMPORTE PE-625 / 14-may-13 — $ 7,467.24 PE-626 / 14-may-13 — 6,146.80 PE-639 / 18-jun-13 — 5,574.92 PE-642 / 21-jun-13 — 10,210.55 PE-637 / 21-ago-13 — 12,096.17 PD-7 / 19-nov-13 — 5,095.67 PD-25 / 31-dic-13 — 5,000.57 PD-32 / 31-dic-13 — 12,620.65 TOTAL — $ 64,212.57 Por lo anterior se solicita al Partido Político aclare dichas circunstancias, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58 y 135 del Reglamento	**4. Con relación al numeral 4 de su oficio de observaciones:** En respuesta a este error u omisión se entregan bitácoras que sustentan la distribución y utilización de la gasolina adquirida por un importe de $ 64,212.57 (sesenta y cuatro mil doscientos doce pesos 57/100MN). Por lo tanto, pedimos que en base a la evidencia proporcionada sea solventado el error u omisión.	De la revisión a la documentación presentada, consistente en el documento denominado "Bitácora de Gasolina" firmado por el Coordinador de vehículos del Partido Revolucionario Institucional, se determinó que dicho control sustenta la distribución y utilización de la gasolina adquirida por un importe de $64,212.57 (sesenta y cuatro mil doscientos doce pesos 57/100 MN), presentando datos tales como la póliza del registro contable, monto y litros utilizados, actividad, kilómetros recorridos, así como las características, placas y número de serie de los vehículos en que se utilizó, los cuales se verificó estuvieran incluidos en el parque vehicular propiedad del Instituto Político. Por lo anterior, se determinó que **solventó** el error u omisión.
17 De la revisión a la cuenta "Servicios Generales" subcuentas "Impuestos y Derechos" y "Agua y Alcantarillado", se determinó que las pólizas de diario 40 y 41 del 31 de diciembre de 2013 por $522,645.54 (quinientos veintidós mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 54/100 MN) y $193,039.00 (ciento noventa y tres mil treinta y nueve pesos 00/100 MN) respectivamente, carecen de la documentación comprobatoria y justificativa que sustente los gastos contabilizados, situación por lo se solicita al partido político presente las documentales	**5. Con relación al numeral 5 de su oficio de observaciones:** Se entregan PD-40 y PD-41 del 31 de diciembre de 2013, con documentación referente a la creación de pasivo de suministro de agua de Puente de Alvarado No. 53, No. 60 y No. 65 Por lo tanto, pedimos que en base a la evidencia proporcionada sea solventado el error u omisión.	El partido político presentó los documentos denominados "Formato Universal de la Tesorería-ADEUDO VENCIDO" por concepto de agua, los cuales sustentan los gastos contabilizados en las subcuentas "Impuestos y Derechos" y "Agua y Alcantarillado" por $522,645.54 (quinientos veintidós mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 54/100 MN) y $193,039.00 (ciento noventa y tres mil treinta y nueve pesos 00/100 MN) respectivamente, situación por lo que se considera **solventado** el error u omisión.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
respectivas, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII, del Código y 58 del Reglamento.		
18 De la revisión a la cuenta "Servicios Generales" subcuenta "Arrendamiento de Inmuebles", se determinaron las siguientes situaciones: a) Con la póliza de egresos 600 del 3 de abril de 2013, se registraron gastos por $11,484.00 (once mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 MN) por concepto de mantenimiento al inmueble ubicado en Av. Juárez número 12, Casa 1, Oficina A Col. Cuajimalpa, delegación. Cuajimalpa CP. 05000 sustentados con el recibo de arrendamiento 715 de la C. María de Lourdes Rodríguez Uranga, documento que no se considera idóneo para esta operación ni para esta subcuenta contable.	**6. Con relación al numeral 6 de su oficio de observaciones:** a) En la póliza de egresos 600 del 3 de abril de 2013. Se registraron gastos por $ 11,484.00 (once mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100, en arrendamiento y no en mantenimiento como nos indican y debido a que en el recibo tiene como concepto mantenimiento se procedió a reclasificar dicho movimiento. Se anexa PD-52 del31 de diciembre de 2013.	Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político se determinó lo siguiente: Se presentó la póliza de diario 52 del 31 de diciembre de 2013, mediante la cual se realizó la reclasificación contable del gasto de la subcuenta Arrendamiento a la de Mantenimiento de Inmuebles por $11,484.00 (once mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 MN), movimiento que se encuentra incluido en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 modificada, en los saldos de dichas cuentas, destacando que se verificó que el pago se le realizó a la C. María de Lourdes Rodríguez Uranga, persona quien emitió el recibo 715 y a quien se le contrató el arrendamiento del inmueble destinado para el Comité Delegacional de Cuajimalpa, situación por lo que **desvirtúa este punto**.
b) Los gastos de arrendamiento del inmueble ubicado en Juárez número 12 Col. Cuajimalpa, CP. 05000, Delegación Cuajimalpa por un importe de $135,720.00 (ciento treinta y cinco mil setecientos veinte pesos 00/100 MN) se comprobaron indebidamente mediante facturas del C. Luis Moisés Segura Flores, situación que propició que no se efectuaron las retenciones de los impuestos correspondientes como se detalla	b) En relación a este inciso el C. Luis Moisés Segura Flores no expide recibos de arrendamiento, ya que es una persona física con actividad empresarial la cual el régimen le permite facturar servicios de arrendamiento. Se anexa carta aclaratoria expedida por su Contadora Maribel Valverde Núñez . Por lo tanto, pedimos que en base a la	Se presentó escrito suscrito por los CC. Luis Moisés Segura Flores (arrendador) y Maribel Valverde Nuñez (Contadora) del 20 de septiembre de 2013 dirigido al Partido Revolucionario Institucional mediante el cual se establece que el C. Luis Moisés Segura Flores se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo las obligaciones del régimen de actividad empresarial y por tanto obligada a expedir facturas con personas físicas

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
a continuación. FACTURA / NÚM. / FECHA / IMPORTE 006 / 05-abr-13 / $ 15,080.00 010 / 05-may-13 / 15,080.00 011 / 06-jun-13 / 15,080.00 013 / 07-jul-13 / 15,080.00 017 / 07-ago-13 / 15,080.00 021 / 08-sep-13 / 15,080.00 022 / 08-oct-13 / 15,080.00 023 / 08-nov-13 / 15,080.00 024 / 09-dic-13 / 15,080.00 TOTAL / $135,720.00 Por lo anterior, se le requiere al Instituto Político aclare las situaciones señaladas, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58, 79 y 168 del Reglamento.	evidencia proporcionada sea solventado el error u omisión.	o morales, situación que se considera válida conforme a la respuesta obtenida vía telefónica el 28 de julio de 2014 del Sistema de Administración Tributaria, en la que se estableció que a partir de julio de 2012, los contribuyentes con más de un régimen fiscal activo ante dicha autoridad fiscal, podrían especificar uno sólo para tributar sus actividades preponderantes y emitir sus comprobantes fiscales, por lo que en el caso notificado se considera aclarado y desvirtuado este punto. Cabe mencionar, que en la cláusula Tercera del contrato de arrendamiento respectivo, se estipuló la obligación del arrendador de entregar al arrendatario las facturas correspondientes por la renta del inmueble. Por lo anterior, se determina **solventado** el error u omisión.
19 La Relación de los Proveedores y Prestadores de Servicios anexa al Informe Anual de 2013, no incluye el dato relativo a la fecha de los cheques o transferencias de pago e institución bancaria, adicionalmente de que dicha relación no incluye las operaciones por un importe total de $6,892,765.03 (seis millones ochocientos noventa y dos mil setecientos sesenta y cinco pesos 03/100 MN) realizadas con 17 proveedores, mismos que superaron la cantidad de 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, los cuales se integran en el **Anexo 4.**	**7. Con relación al numeral 7 de su oficio de observaciones:** En respuesta a este error u omisión se entrega Relación de los Proveedores y Prestadores de Servicios que superaron 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el año por la cantidad de $ 6,892,795.03 (seis millones ochocientos noventa y dos setecientos noventa y cinco pesos 03/100 MN). Cabe hacer mención que algunos de los proveedores mencionados no entran en el listado debido a que fueron pagados por el CEN.	De la revisión a la Relación de los Proveedores que superaron la cantidad de 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal del ejercicio 2013 modificada, se determinó lo siguiente: • De la revisión al anexo 4 presentado al partido político, se determinó que el monto correcto de las operaciones realizadas con los 17 proveedores asciende a $7,734,415.95 (siete millones setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos quince pesos 95/100 MN). • La Relación de los Proveedores modificada,

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		no incluye el dato relativo a la fecha de los cheques o transferencias de pago e institución bancaria, indicando la póliza contable de su registro, situación por lo que se considera **no desvirtuado** este punto. • Respecto de las operaciones no incluidas en la relación de proveedores modificada, se considera válido el argumento de que en dicha Relación no se haya incluido las operaciones derivadas de las transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, las cuales ascienden a $232,000.00 (doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 MN), además que en dicha relación ya se incluyó las operaciones por un importe total de $189,601.11 (ciento ochenta y nueve mil seiscientos un pesos 11/100 MN), por tanto aun existen operaciones pendientes de relacionar, por $7,312,814.84 (siete millones trescientos doce mil ochocientos catorce pesos 84/100 MN), situación por lo que se considera **desvirtuado parcialmente** este punto.
Adicionalmente, la Relación de los Proveedores y Prestadores de Servicios no presenta la integración correcta de las operaciones efectuadas con diversos proveedores, ya que existe una diferencia por un importe de $508,190.00 (quinientos ocho mil ciento noventa pesos 00/100 MN), que se integra como sigue: PROVEEDOR | IMPORTES	En relación a la diferencia de $508,190.00 (quinientos ocho mil ciento noventa pesos 00/100 MN) de las erogaciones que se mencionan algunas ya cuentan con contrato y están incluidas en la relación total, se menciona en el listado siguiente que se encuentran unas erogaciones que no ameritan elaboración de contrato. ya que no superan 400 veces el salario mínimo general	• De las operaciones por un importe de $508,190.00 (quinientos ocho mil ciento noventa pesos 00/100 MN), se considera válido el argumento de que en dicha relación no se haya incluido las operaciones derivadas de las transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, las cuales ascienden a $75,000.00 (setenta y cinco mil

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO

	FICALIZACIÓN	RELACIÓN	DIFERENCIA
Bárcenas Puga Fernando.	$ 540,020.00	$ 293,074.00	$ 246,946.00
Flutnex, SA de CV.	375,000.00	225,000.00	150,000.00
Impresora de Periódicos Diarios, S de R L de CV.	309,720.00	206,480.00	103,240.00
Poliforum, SA de CV.	108,251.20	100,247.20	8,004.00
TOTAL	$ 1,332,991.20	$ 824,801.20	$ 508,190.00

Ver detalle de las operaciones en el **Anexo 5**

Asimismo, el partido político no presentó los expedientes de 23 proveedores por las operaciones que superaron las 2,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por un importe total de $11,580,186.84 (once millones quinientos ochenta mil ciento ochenta y seis pesos 84/100 MN), adicionalmente de que en 7 expedientes por la cantidad de $2,001,406.06 (dos millones un mil cuatrocientos seis pesos 06/100 MN), se carece de diversa documentación, montos que se integran en el **Anexo 6**.

ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO

diario vigente en el Distrito Federal, considerando también que cada una de las facturas corresponde a eventos diferentes.

BARCENAS PUGA FERNANDO

PD-12	30-abr-13	CH 180	F-014	5,626.00
PE-400	27-ago-13	CH 185	F-024	25,520.00
PE-400	13-sep-13	CH 196	F-027	12,180.00
PE-406	30-dic-13	CH 231	F-053	10,324.00
PE-406	30-dic-13	CH 231	F-054	10,324.00
PE-406	30-dic-13	CH 231	F-055	10,324.00
PE-406	30-dic-13	CH 231	F-056	10,324.00
PE-406	30-dic-13	CH 231	F-057	10,324.00
			F-1563 CEN *	30,000.00
PE-700	16-DIC-13	CH 2423	F-1567 CEN *	45,000.00
PE-648	16-ABR-13	CH9013100	F-2187 Poliforum **	30,074.16
PE-665	28-MAY-13	CH9013204	F-2218 Poliforum**	5,800.00
PE-659	19-ABR-13	CH9013111	F-2242 Poliforum **	70,173.04
PE-649	16-ABR-13	CH9013101	F-2334 Poliforum**	2,204.00

*Las facturas de la PE-700 no se relacionan ya que pertenecen al gasto del CEN

** La diferencia de estas facturas entre lo que tenemos registrado y lo fiscalizado es porque hubo un descuento en factura.

Se anexan expedientes de proveedores.

Por lo tanto, pedimos que en base a la evidencia proporcionada sea solventado el error u omisión.

ANÁLISIS DE LA UTEF

pesos 00/100 MN). Adicionalmente, la relación modificada ya incluyó las operaciones realizadas con diversos proveedores por $278,620.00 (doscientos setenta y ocho mil seiscientos veinte pesos 00/100 MN) estando pendiente el monto de $154,570.00 (ciento cincuenta y cuatro mil quinientos setenta pesos 00/100 MN), correspondiente a Impresora de Periódicos Diarios S de RL de CV, Bárcenas Puga Fernando y Poliforum, SA de CV, motivo por lo que se considera **desvirtuado parcialmente** este punto.

Cabe aclarar, que conforme al artículo 78 del Reglamento de Fiscalización el partido político deberá presentar la relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizaron operaciones que superen la cantidad de 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, esto es considerando todas las transacciones realizadas y no el relativo a los contratos.

- Al respecto, el Instituto Político presentó incompleta la documentación de los expedientes de diversos proveedores con los que realizó operaciones por un importe total de $11,580,186.84 (once millones quinientos ochenta mil ciento ochenta y seis pesos 84/100 MN), por los que se refiere a los proveedores que integran la diferencia de $2,001,406.06 (dos millones un mil cuatrocientos seis pesos 06/100 MN) no

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
Por lo anterior, se solicita al Partido Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 78 del Reglamento.		presentó documento alguno, por lo que se considera **desvirtuado parcialmente** este punto. Por lo anterior, el partido político **solventó parcialmente** el error u omisión.
20 De la revisión a la cuenta de "Depósitos en Garantía", se advierte que en la fiscalización al ejercicio 2011 se observaron saldos con antigüedad mayor a un año por un total de $239,122.80 (doscientos treinta y nueve mil ciento veintidós pesos 80/100 MN), mismos que no fueron comprobados ni recuperados, situación por la que el Instituto Político fue sancionado mediante la Resolución RS-152-12 del 27 de noviembre de 2012; sin embargo, al 31 de diciembre de 2013 no se ha efectuado las acciones necesarias para su cancelación, toda vez que éstos se reflejan en la información financiera al 31 de diciembre de 2013. Adicionalmente, se advierte que al 31 de diciembre de 2013, se encuentran saldos con antigüedad mayor a un año por $73,556.00 (setenta y tres mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN) que no fueron comprobados ni recuperados. Los saldos señalados anteriormente se integran en el **Anexo 7.** Por lo anterior, se solicita aclarar dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I	**8. Con relación al numeral 8 de su oficio de observaciones:** En respuesta a este error u omisión se registra la cancelación de los Depósitos en Garantía con antigüedad mayor a un año, mismos que fueron sancionados mediante la Resolución RS-152-12 del 27 de noviembre de 2012. Anexo PD-51 del 31 de diciembre de 2013. Respecto a los Depósitos en Garantía por un total de $ 73,556.00 (setenta y tres mil quinientos cincuenta y seis mil pesos 00/100MN), no han sido recuperados por que se encuentran vigentes y no ha sido necesario hacer uso hasta este momento de los mismos. Anexamos copia de los Contratos de Arrendamiento. Por lo tanto, pedimos que en base a la evidencia proporcionada sea solventado el error u omisión.	De los saldos con antigüedad mayor a un año por un total de $239,122.80 (doscientos treinta y nueve mil ciento veintidós pesos 80/100 MN), registrados en la cuenta "Depósitos en Garantía, el partido político anexó la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral número RS-07-13) del 27 de noviembre de 2012 y la póliza de diario 51 del 31 de diciembre de 2013 mediante la cual registró la cancelación de dicho saldo, adjuntando la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013 modificada, en la que también se refleja en la cuenta contable referida el movimiento señalado, por lo que se determinó **solventado este punto** del error u omisión. Con relación al análisis a los comentarios y de la revisión a los 7 contratos presentados por el partido político, mediante los cuales justifica que los saldos por $73,556.00 (setenta y tres mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN) con antigüedad mayor aun año, no han sido recuperados porque se encuentran vigentes, esta autoridad verificó que efectivamente dichos contratos de arrendamiento se encuentran vigentes toda vez que se trata de inmuebles utilizados por sus comités, por lo que se determinó **que solventa este punto.** Por lo antes expuesto, se determinó dar por

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
y VII del Código y 94 del Reglamento.		**solventado** el error u omisión.
21 De las respuestas a las solicitudes de confirmación de operaciones de proveedores, se determinaron las siguientes situaciones: a) Operaciones confirmadas por los proveedores que no fueron localizadas en los registros contables del partido político, y en consecuencia, no se reportaron en el Informe Anual del ejercicio 2013, por un importe total de $23,732.00 (veintitrés mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 MN), que se integran como sigue:	**9. Con relación al numeral 9 de su oficio de observaciones:** a) En respuesta a esta observación se entrega oficio del C. Eduardo Gabriel Barragán San Juan en el cual nos indica que tenía tres facturas: • Fact. 993 del 22 de enero de 2013 • Fact. 994 del 22 de enero de 2013 • Fact. 1016 del 5 de abril de 2013. Las cuales se encuentran a nombre del Partido y las presenta para su cobro, motivo por el cual se procede a crear pasivo de dichas facturas. Anexo PD-53 del 31 de diciembre de 2013. Respecto a las facturas 3330 y 3331 de Promotora Hotelera Misión Tlaxcala, S. A. de C.V. no han sido presentadas a este Partido para su reembolso o pago ya que el proveedor las reporta como pagadas desconociendo quién realizó el pago.	Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, se determinó lo siguiente: • Por las facturas emitidas del proveedor Barragán San Juan Eduardo Gabriel, se presentó escrito del proveedor del 16 de julio de 2014, en el que manifiesta que las tres facturas reportadas a esta autoridad electoral por un monto total de $12,992.00 (doce mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 MN) se encontraban pendientes de pago, por lo cual el Instituto Político mediante la póliza de diario 53 del 31 de diciembre de 2013, registró el adeudo y el gasto sustentados con las facturas 993, 994 y 1016. Asimismo, presentó el informe Anual y la balanza de comprobación, auxiliares contables, todos ellos modificados, en los que se refleja el movimiento referido, situación por lo que **desvirtuó este punto**. Por las facturas 3330 y 3331 del 4 de octubre de 2013 del proveedor Promotora Hotelera Misión Tlaxcala, SA de CV, por un total de $10,740.00 (diez mil setecientos cuarenta pesos 00/100 MN), el partido político manifiesta que el proveedor las reporta como pagadas desconociendo quién realizó el pago y que no le han sido presentadas para su reembolso; derivado de lo anterior, se determinó que no se aclara el origen de los ingresos con los cuales fueron pagados los servicios ni se presentó la

PROVEEDOR	FACTURA		IMPORTE
	NÚM.	FECHA	
Barragán San Juan Eduardo Gabriel	0993	22-ene-13	$ 4,350.00
	0994	22-ene-13	4,350.00
	1016	5-abr-13	4,292.00
SUBTOTAL			$ 12,992.00
Promotora Hotelera Misión Tlaxcala, SA de CV	3330	4-oct-13	$ 5,370.00
	3331	4-oct-13	5,370.00
SUBTOTAL			$ 10,740.00
TOTAL			$ 23,732.00

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
b) Operación no confirmada por el proveedor Barragán San Juan Eduardo Gabriel registrada contablemente por el instituto político mediante la póliza de egresos 605 del 7 de mayo de 2013 por $17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), correspondiente a la adquisición de 10 macetones, sustentada con la factura 1029 de fecha 8 de mayo de 2013. Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII, 266 fracción I, incisos b) del Código, 58 y 99 del Reglamento.	b) En relación a esta observación anexamos factura a nombre del Partido en la que se demuestra que efectivamente se realizó el gasto, además se anexa copia del cheque con el que se realizó el pago de la factura 1029 del 8 de mayo de 2013. Se anexa oficio y formato de circularización con datos correctos firmados por el proveedor. Por lo tanto, pedimos que en base a la evidencia proporcionada sea solventado el error u omisión.	documentación que acredite su registro contable y en consecuencia, su reporte en el Informe Anual del ejercicio 2013, motivo por el cual dicho situación **no se desvirtúa**. • De la factura 1029 del 8 de mayo de 2013, por un importe de $17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), se presentó el anexo de la solicitud de confirmación de operaciones del proveedor Barragán San Juan Eduardo Gabriel en el que se reporta la factura referida, así como el escrito del 16 de julio de 2014 del proveedor en que señala que la factura citada se encontraba traspapelada, con lo cual **se aclara y desvirtúa este punto**. Por lo anterior, se determinó que **solventó parcialmente** el error u omisión, estando pendiente la situación de las facturas 3330 y 3331 del 4 de octubre de 2013 del proveedor Promotora Hotelera Misión Tlaxcala, SA de CV, por un total de $10,740.00 (diez mil setecientos cuarenta pesos 00/100 MN)
22 De la revisión de la cuenta "Honorarios Asimilados a Sueldos, se determinaron erogaciones por un total de $26,202,686.02 (veintiséis millones doscientos dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 02/100 MN), sustentadas con los "Convenio de Colaboración en Activismo Político de Honorarios Asimilados", suscritos por el Secretario de Administración y Finanzas y el personal contratado; sin embargo, de los cuestionarios aplicados para corroborar	**10. Con relación al numeral 10 de su oficio de observaciones:** En relación a esta observación, hay que subrayar que efectivamente existen erogaciones bajo la modalidad de honorarios asimilados a sueldos que hace el PRI. Erogaciones que se vinculan con los convenios de colaboración de activismo político que han sido presentados para su verificación a ese instituto. En ese sentido la postura que	El Instituto Político acepta las erogaciones bajo la modalidad de honorarios asimilados a sueldos, además de que los recibos que los sustentan no son motivo de la notificación; adicionalmente, esta instancia fiscalizadora considera que de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo, TITULO PRIMERO. Principios Generales, artículos 1o. y 8o., así como TITULO SEGUNDO, Relaciones Individuales de Trabajo, CAPITULO I, Disposiciones Generales artículos 20 y 21 y

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
dichos pagos, se determinó que el personal que presta sus servicios bajo esta figura corresponde realmente a personal subordinado, por lo que se debieron elaborar contratos por "Sueldos y Salarios"; además de pagar los gastos por concepto de seguridad social (IMSS e INFONAVIT), situación por lo que se solicita al Instituto Político aclare esta situación, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I, VII, 259 fracción VI del Código; 81 y 135 del Reglamento	mantiene el partido es que ese documento es vinculante y documenta que existe una prestación de la colaboración y que el recibo de honorarios asimilables a sueldos que se expide al personal también cumple con los requisitos legales establecidos, independientemente de las declaraciones que el colaborador manifieste en el convenio citado y que son efectivamente de índole declarativo y no constitutivo. Por lo tanto, pedimos que en base a la evidencia proporcionada sea solventado el error u omisión.	CAPITULO II, Duración de las relaciones de trabajo, artículo 35, que establecen: ***TITULO PRIMERO*** ***Principios Generales*** ***Artículo 1o.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.*** ***Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.*** ***Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.*** ***TITULO SEGUNDO*** ***Relaciones Individuales de Trabajo*** ***CAPITULO I*** ***Disposiciones Generales*** ***Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.*** ***Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.*** ***Artículo 21. Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.*** ***CAPITULO II*** ***Duración de las relaciones de trabajo*** ***Artículo 35. Las relaciones de trabajo pueden ser para***

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado. Se acredita la existencia de una relación laboral entre el Instituto Político y las personas que le prestan sus servicios; cabe señalar, que para arribar a esta afirmación de no solo fue de acuerdo a los cuestionarios aplicados, sino que también se adminiculó con su permanencia, consistencia en los pagos y permanencia en el partido político. Por lo anteriormente señalado se considera que el Instituto Político **no solventa** el error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

6.3 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DE 2013

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/702/2014, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2013

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. De la revisión a las aportaciones en dinero de militantes del ejercicio 2013, se determinaron las siguientes situaciones: a) Los artículos 23, 59 y 122 fracción XIV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; establecen las categorías de sus integrantes, las obligaciones de los militantes y la facultad del Comité Directivo en el Distrito Federal para recabar las aportaciones, así como de la determinación de los montos máximos y mínimos de las cuotas ordinarias, el ámbito de acción para el cobro y los criterios para su captación, para lo cual esta instancia fiscalizadora requiere la siguiente documentación: • El informe de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional del mes de septiembre de 2012, respecto de los montos mínimos y máximos de las cuotas ordinarias que regirán en el año siguiente, es decir para el 2013, así como de la periodicidad en que deberán cubrirse, con el propósito de verificar el contenido del comunicado SAF/002/13 del 8 de enero de 2013 emitido por el Secretario de	**1. Con relación al numeral 1 de su oficio de observaciones:** a) Punto uno, se comunica que nuevamente se remitió oficio SFA/006/14 al CEN debido a que no se ha obtenido hasta el momento respuesta del oficio de fecha 03 de julio de 2014 enviado al Comité Ejecutivo Nacional solicitando, el Informe de la Secretaría de Finanzas y Administración, respecto de los montos mínimos y máximos de las cuotas ordinarias que regirán en 2013, aclarando que en cuanto se reciba en el Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal (PRIDF) se le hará llegar al Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), (se anexa oficio).	Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, se determinó lo siguiente: • Se presentó el oficio del Secretario de Finanzas y Administración en el Distrito Federal número SFA/006/14 del 18 de agosto de 2014, mediante el cual reitera a su homologo del Comité Ejecutivo Nacional la petición señalada en su escrito del 3 de julio del mismo año, el cual fue presentado a esta autoridad electoral en respuesta al oficio IEDF/UTEF/613/2014, relativo al "***Informe de esa Secretaria del mes de septiembre de 2012, respecto de los montos mínimos y máximos de las cuotas ordinarias que regirán en 2013, así como de la periodicidad en que deberán cubrirse***", el cual a la fecha no fue entregado ni al partido político en el Distrito Federal y por tanto a esta Unidad de Fiscalización, situación por lo cual no se desvirtúa el requerimiento de la información realizada para verificar la autorización de la autoridad partidista competente respecto de los montos máximos y mínimos de las cuotas ordinarias, el ámbito de acción para su cobro y los criterios para

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
Administración y Finanzas en el Distrito Federal, mediante el cual manifestó a la autoridad electoral de los montos y periodicidad de las cuotas para el año citado.		su captación, conforme a lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas, vigentes para el ejercicio 2013.
• Se solicita al partido político proporcione el Reglamento del Sistema Nacional de cuotas vigente en el año 2013, toda vez que los Estatutos del Partido vigentes para dicho año lo refieren.	**Punto** dos, se entrega Reglamento del Sistema Nacional de cuotas vigente en el año 2013.	• El instituto político proporcionó el Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas aprobado en la XLIV Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional el 13 de enero de 2003, el cual fue vigente para el ejercicio referido, situación por lo cual se considera atendido y desvirtuado este punto.
b) No se realizó el descuento de cuotas ordinarias al personal por "Honorarios Asimilados a Sueldos", no obstante que durante el ejercicio 2013, el partido político registró contablemente gastos por un total de $26,202,686.02 (veintiséis millones doscientos dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 MN), los cuales se encuentran sustentados con los respectivos "Convenios de Colaboración en Activismo Político de Honorarios Asimilados" en los cuales se estableció el carácter de militantes de las personas que laboraron bajo esta modalidad. Por lo anterior, se solicita al Partido Político aclaren la falta los documentos requeridos, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 222, fracciones I y VII, 261 y 266 del Código, así como lo establecido en los artículos 28 y 135 del Reglamento.	b) referente a que "no se realizó el descuento de cuotas ordinarias al personal por Honorarios Asimilados a Sueldos", por este conducto le informamos que de acuerdo con la información que obra en esta Secretaría, no se realizó descuento al personal que esta por honorarios a asimilados a salarios al carecer de esa instrucción operativa, ya que existen oficios de fecha 7 de enero de 2013 firmados por el entonces Secretario de Finanzas y Administración en el cual se menciona que se aplica el descuento de SICA, a los colaboradores que están inscritos en el IMSS, e incluso se emitió otro oficio al respecto aclarando que es a partir de $3,000.00 cómo se aplicaría ese cobro, es decir, no existe una. Cabe señalar que para que se pueda realizar el cobro de cuota al Partido deberá estar afiliado según el art.59 de los Estatutos y art. 5 de La Ley de Cuotas y Aportaciones, (anexo artículos). Se anexa copia de los oficios de la Secretaría	• El instituto político en respuesta al oficio IEDF/UTEF/613/2014, proporcionó los oficios del 7 de enero de 2013, los cuales fueron en su momento considerados y valorados por esta autoridad electoral, sin que aclararan la presente situación; destacando que con base en el Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas vigente en 2013, referido en el punto anterior, se establece entre otros aspectos que: "Cuota ordinaria, que son las cuotas obligatorias estatutarias que deben cubrir en forma individual los Miembros, Militantes, Cuadros y Dirigentes...", situación que adminiculada al hecho de que en los Convenios de Colaboración en Activismo Político suscritos con el personal que laboró para el partido bajo el régimen de Honorarios Asimilados, éstos se declaran militantes, por lo cual se debió realizar el descuento por concepto de cuotas ordinarias respectivas, situación que se refuerza con el señalamiento del propio instituto político

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	de Finanzas ambos del 7 de enero de 2013. Por lo tanto, pedimos que en base a la documentación proporcionada sea solventada Esta observación.	relativo a que "no se realizó descuento al personal que esta por honorarios a asimilados a salarios al carecer de esa instrucción operativa", situaciones por lo que se determina no aclarado ni desvirtuado este punto. Por todo lo anteriormente señalado, se concluye que el error u omisión se **solventó parcialmente.**
2. El Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Dinero de Militantes (CF-RADM) anexo al Informe Anual de 2013, presenta un importe de $631,296.00 (seiscientos treinta y un mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 MN) el cual difiere en $57,200.00 (cincuenta y siete mil doscientos pesos 00/100 MN) con el saldo de $574,096.00 (quinientos setenta y cuatro mil noventa y seis pesos 00/100 MN) reflejado en la cuenta "Aportaciones de Militantes en Efectivo" de la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, situación por lo cual se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, 266, fracción I inciso b) del Código; 99 y 100 del Reglamento.	**2. Con relación al numeral 2 de su oficio de observaciones:** Respecto a lo observado en la diferencia que existe entre El Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Dinero de Militantes (CF-RADM) anexo al Informe Anual 2013, y lo reflejado en la cuenta "Aportaciones de Militantes en Efectivo" de la Balanza de Comprobación, efectivamente se confirma que la cifra del informe anual es correcta y que existe un ajuste en el registro de la cuenta de la balanza y que dicho ajuste se debe a ingresos en tránsito, para lo cual se anexan pólizas donde se refleja el movimiento de ingreso al banco y auxiliar de aportaciones en efectivo de militantes. Por lo tanto, pedimos que en base a la documentación proporcionada sea solventado el error u omisión.	Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación proporcionada por el partido político, consistente en la póliza de diario 55 del 31 de diciembre de 2013, mediante la cual se registró en la cuenta de ingresos la cantidad de $57,200.00 (cincuenta y siete mil doscientos pesos 00/100 MN), con lo cual el monto contable de la cuenta "Aportaciones de Militantes en Efectivo" de la Balanza de Comprobación y auxiliares contables con cifras al 31 de diciembre de 2013 modificados y anexos a la respuesta del instituto político, asciende a $631,296.00 (seiscientos treinta y un mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 MN) mismo que coincide con el Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Dinero de Militantes; sin embargo, no coincide con lo reportado en el Informe Anual de 2013 modificado, por $574,096.00 (quinientos setenta y cuatro mil noventa y seis pesos 00/100 MN) persistiendo una diferencia de $57,200.00 (cincuenta y siete mil doscientos pesos 00/100 MN), por lo cual se considera **parcialmente solventado** el error u omisión.
3. Como resultado de la revisión a los gastos por Actividades Específicas del ejercicio	**3. Con relación al numeral 3 de su oficio de observaciones:**	Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
2013, se determinaron las siguientes situaciones: a) Por la erogación de $38,000.00 (treinta y ocho mil pesos 00/100 MN) registrada mediante la póliza de diario 16 del 29 de marzo de 2013, no se entregó el acta de verificación relativa a la recepción de los bienes.	Respecto del inciso a) Derivado del oficio IEDF/UTEF/335/2013 en el cual este órgano fiscalizador designo a la C. Claudia Camarena Díaz, como la encargada de auditar la revista la "Unidad" correspondiente al mes de Enero de 2013. (Se anexan copias de los oficios de verificación) y se entrega oficio solicitando al Secretario de Comunicación Institucional el acta de Verificación correspondiente al mes Enero de 2013 toda vez que al momento no obra en los archivos de esta Secretaría, en caso obtenerla se le hará llegar a la brevedad posible. No omito mencionarle que en virtud de que existe una solicitud de fiscalización, ese órgano estuvo en aptitud de corroborar la información solicitada, en tiempo y forma ya que en caso de existir esa verificación debe de obrar en ese Instituto .	partido político, se determinó lo siguiente: Se exhibieron los documentos fechados en el año 2013, relativos al escrito SF/046/10 del 8 de abril, dirigido al Encargado de Despacho de esta Unidad de Fiscalización mediante el cual se le informa de la entrega de la revista "La Unidad" correspondiente al mes de enero de 2013, del cual se derivó el oficio IEDF/UTEF/335/2013 del 10 de abril con el cual se comisionó a personal de dicha Unidad Técnica, así como el oficio del 18 de agosto, de la Subsecretaria de Finanzas y Administración con el cual solicitó al Secretario de Comunicación Institucional, el acta de verificación elaborada por dicho evento, misma que no fue proporcionada. Derivado de lo anterior, como bien señala el instituto político en sus comentarios, en los archivos de esta Unidad Técnica obra el acta de la verificación de la revista "La Unidad" correspondiente al mes de enero de 2013; sin embargo es importante subrayar que es obligación del Instituto político anexar a la documentación comprobatoria del gasto el acta respectiva como lo señala el artículo 88 del Reglamento. Considerando que la omisión no afectó la transferencia ni la rendición de cuentas y que la autoridad electoral verificó las tareas editoriales, y que cuenta con el acta requerida, se concluye que desvirtuó este punto del error u omisión.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
b) La Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios con los cuales el partido político realizó operaciones, no incluyó la realizada con el proveedor ABC Aerolíneas, SA de CV, ni presentó el contrato de prestación de servicios de dicho proveedor que sustente la operación de $255,278.00 (doscientos cincuenta y cinco mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 MN), no obstante que superó los 400 salarios mínimos diario vigente en el Distrito Federal, registrado mediante la póliza de egresos 407 del 28 de agosto de 2013.	Respecto del punto b) no se elabora contrato debido a que los boletos de avión son adquiridos por internet, de acuerdo con las nuevas tecnologias de la información, y por tratarse de un contrato de adhesión, se reputan como celebrados en términos de la utilización del servicio pagado, que en si mismo resulta en un contrato implícito. Sin embargo, en la misma pagina del prestador de servicios, mismo que sirve de referente para cualquier controversia en la prestación de servicios por parte del proveedor, se encuentra el contrato. En virtud de ello, se entrega copia de contrato adhesivo de prestación de servicios de transportación aérea de pasajeros de ABC AEROLÍNEAS , S. A. DE C. V., cuyo nombre comercial es INTERJET, mismo que podrá ser cotejado con el publicado y que se encuentra en la página de la aerolínea, la página en internet es www.interjet.com.mx	El partido político manifestó que los boletos de avión fueron adquiridos por internet, lo cual se verificó durante el proceso de fiscalización generándose diversos documentos que acreditaron la recepción de los mismos, lo cual con las nuevas tecnologías de la información genera un documento denominado **"ABC AEROLINEAS, SA DE CV (INTERJET), Términos y condiciones del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros Contratación y Características del Servicio,"** mismos que se obtuvieron de la página de Internet www.interjet.com.mx, el cual incluye: Condiciones generales de contratación del servicio de transporte aéreo de pasajeros; Términos y condiciones servicio de transporte aéreo de pasajeros; Términos y condiciones de compra por Internet., Privacidad, Aviso de Privacidad, Normas en vuelos desde y hacia Estados Unidos, que incluyen derechos y obligaciones por el servicio pactado, con lo cual se considera desvirtuado este punto del error u omisión. Respecto a la relación de los Proveedores modificada, el partido político no incluyó la realizada por $255,278.00 (doscientos cincuenta y cinco mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 MN) con el proveedor ABC Aerolíneas, SA de CV, por lo que se considera no desvirtuado este punto.
c) Por lo que se refiere a las operaciones que se integran en el **anexo 1** por un total de $1,750,338.38 (un millón setecientos cincuenta mil trescientos treinta y ocho pesos 38/100 MN) que superan la cantidad de 2000 veces el	Respecto del inciso c) Se proporciona la documentación de los expedientes correspondientes al anexo 1 de sus observaciones.	Se proporcionó el curriculum vitae de la empresa Corporativo Comercial PCIO, SA de CV, con lo cual se complementa la documentación del expediente que respalda las operaciones por $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 MN).

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS</th></tr>
<tr><td>salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, el partido político no proporcionó la totalidad de la documentación requerida por la conformación de los expedientes.</td><td>• Nueva Icacos, S. A. de C. V.
• Corporativo Comercial PCI, S. A. de C. V.
• Fernando Bárcenas Puga.
García Gutiérrez Noé.</td><td>Asimismo, se presentó el alta ante la SHCP y la cédula fiscal del C. Noé García Gutiérrez sin embargo de éste falta su curriculum vitae y comprobante de domicilio, al igual que diversa documental de Nueva Icacos, SA de CV, ABC Aerolíneas, SA de CV, Fernando Bárcenas Puga y Raúl Macías García, proveedores con quienes se realizaron operaciones por un total de $1,550,338.38 (un millón quinientos cincuenta mil trescientos treinta y ocho pesos 38/100 MN), situación por lo cual se desvirtuó parcialmente este punto del error u omisión.</td></tr>
<tr><td>d) El partido político no presentó la documentación contable que acredite el registro de $144,420.00 (ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 MN) en la cuenta "Gastos por Amortizar" por concepto de Tareas Editoriales y Propaganda Utilitaria, como se muestra a continuación:

<table>
<tr><th colspan="2">PÓLIZA</th><th colspan="2">FACTURA</th><th rowspan="2">CONCEPTO</th><th rowspan="2">IMPORTE</th></tr>
<tr><th>NÚM</th><th>FECHA</th><th>NÚM</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td>PE-400</td><td>27-ago-13</td><td>024</td><td>26-ago-13</td><td>Impresión de 100 carpetas foro en tamaño oficio impresa a 3 tintas en serigrafía.</td><td>$ 25,520.00</td></tr>
<tr><td>PE-400</td><td>13-sep-13</td><td>027</td><td>04-sep-13</td><td>25 chalecos con forro bordados frente y vuelta.</td><td>12,180.00</td></tr>
<tr><td>PD-12</td><td>12-mar-13</td><td>369</td><td>26-feb-13</td><td>3000 libros "Dirigentes del PRI en el DF," impreso en papel couche de 150grs. 82 páginas, selección de color, portadas en papel couche de 250grs, en color terminado, encuadernado en hot-meelt.</td><td>106,720.00</td></tr>
<tr><td colspan="5">TOTAL</td><td>$ 144,420.00</td></tr>
</table>

Por lo anterior, se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, ya que en caso</td><td>Respecto del inciso d) Se entrega documentación contable que acredita el registro en la cuenta de gastos por amortizar por un importe de $144,420.00 (ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

PD-12 106,720.00 12 de mar. 13.
PEG-400 12,180.00 13 de sep. 13.
PEG-400 25,520.00 27 de ago. 13.
144,420.00

Por lo tanto, pedimos que en base a la documentación proporcionada sea solventado el error u omisión.</td><td>Se presentaron las pólizas con documentación comprobatoria: de diario 12 del 12 de marzo, de egresos 400 del 13 de septiembre y 400 del 27 de agosto, todas de 2013, que acreditan el registro contable del gasto por un total de $144,420.00 (ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 MN), mismas que fueron revisadas durante el proceso de revisión; asimismo, se anexó la póliza de diario 48 del 31 de diciembre de 2013, que acredita el registro contable en la cuenta "Gastos por Amortizar" de bienes por un importe de $1,403,028.43 (un millón cuatrocientos tres mil veintiocho pesos 43/100 MN) los cuales incluyen los gastos por concepto de Tareas Editoriales y Propaganda Utilitaria por $144,420.00 (ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 MN), mismos que se encuentran sustentados también con las notas de entrada de almacén 6148, 6149 y 6150, así como su relación respectiva, situación por la que desvirtúa este punto del error u omisión.</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58, 78, 80, 88 y 135 del Reglamento, que a la letra señalan:		Por lo anteriormente señalado se concluye que el partido político **solventó parcialmente** el error u omisión.
4. Dentro de las erogaciones registradas como Actividades Específicas de 2013, se encuentran las derivadas de los Congresos de Acapulco y Chiapas por un total de $833,197.06 (ochocientos treinta y tres mil ciento noventa y siete pesos 06/100 MN), integrado como sigue: **CONGRESO** | **PERIODO** | **IMPORTE** Acapulco. | Jueves 26 y viernes 27 de abril de 2013. | $ 309,230.38 Chiapas. | Del viernes 30 de agosto al domingo 1° de septiembre de 2013. | 523,966.68 **TOTAL** | | **$ 833,197.06** De la revisión practicada se determinó lo que a continuación se indica: a) Se solicitan las aclaraciones que justifiquen la necesidad de realizar dichos congresos en el interior de la República. b) Se requieren los informes de actividades	**4. Con relación al numeral 4 de su oficio de observaciones:** Respecto del inciso a) en respuesta a este error u omisión se entregan cartas aclaratorias que justifican la necesidad de realizar los Congresos que se realizaron en Chiapas y Acapulco. Respecto del inciso b) se entrega reporte de actividades de las personas del partido	Derivado de la revisión a la documentación y de los argumentos presentados por el Partido Político, se desprende lo siguiente: El partido político presentó nuevamente los escritos enviados en respuesta al oficio IEDF/UTEF/613/2014, mediante los cuales se les hizo del conocimiento a los integrantes del Comité Directivo del PRI en el Distrito Federal de los eventos en Chiapas y Acapulco, los cuales fueron ya valorados por esta autoridad electoral y los cuales se consideraron que no desvirtúan ni aclaran la necesidad de realizar dichos congresos en el interior de la República, por tanto este punto del error u omisión persiste. Se presentó por duplicado una foja del documento denominado "**INFORME DE**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
de las personas del partido político que participaron en los Congreso de Acapulco y Chiapas.	político que participaron en los Congresos de Acapulco y Chiapas.	**ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN**", el cual no suple a los informes de actividades de cada una de las personas que asistieron al evento citado, por lo que no se desvirtúa este punto del error u omisión.
c) Con base en la documentación proporcionada por el proveedor Nueva Icacos, SA de CV, se determinó que los gastos del hospedaje correspondieron a 58 personas, las cuales se compararon contra el listado de registro de personas que asistieron al evento mismo que proporcionó el Instituto político, así como con el personal que laboró para el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal durante 2013, determinándose lo siguiente:	Respecto del inciso c) en respuesta a este inciso comentamos que las personas mencionadas pertenecen a distintas organizaciones adherentes y que asistieron porque fueron invitadas a tales congresos por ejemplo: Aceves del Olmo Carlos Humberto - Diputado Federal del PRI. García Luna Jesús- Dirigente de la CNC. Haces Barba Pedro Miguel – Dirigente de la CTM. Ojeda Castañón Miguel – Dirigente de la CTM. Ortiz Sánchez Javier Marcelo- Diputado Federal PRI. De la Torre Malvaes Guillermo – Dirigente de la CNOP.	Respecto de las personas se encuentran relacionadas en la lista de asistencia que no se identificaron en la relación del personal hospedado, ni en los pagos de sueldos, salarios y reconocimientos registrados contablemente durante 2013, el partido político argumenta que las personas mencionadas pertenecen a distintas organizaciones adherentes las cuales fueron invitadas, lo cual y considerando que no se les pago hospedaje en el evento realizado en Acapulco, se considera aclarado y desvirtuado este punto.
• Las siguientes personas se encuentran relacionadas en la lista de asistencia del evento denominado "Primer Encuentro de Planeación y Capacitación del PRI del Distrito Federal"; sin embargo, no se identificaron en la relación del personal hospedado, ni en los registros contables del gasto 2013 del partido político por concepto del personal que laboró, bajo los regímenes por Sueldos, Honorarios Asimilados a Salarios y Reconocimientos		Sin embargo, por las 17 personas que se encuentran en la relación del personal hospedado, y que por tanto se realizaron gastos con cargo a los recursos del partido político y que no se identificaron en lista de asistencia del evento, ni en los pagos realizados al personal que laboró durante 2013 para el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, no se presentó documental alguna que sustente entre otras, lo siguiente y por tanto se determina no desvirtuado este punto del error u omisión:

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
por Participación en Actividades Políticas. **NOMBRE** Aceves del Olmo Carlos Humberto. — Ojeda Castañón Miguel. García Luna Jesús. — Ortiz Sánchez Javier Marcelo. Haces Barba Pedro Miguel. — Soriano Sánchez Melesio. • Las siguientes personas se encuentran en la relación del personal hospedado, presentada por el proveedor Nueva Icacos, SA de CV; sin embargo, no se identificaron en lista de asistencia del evento, ni en los registros contables del gasto 2013 del partido político por concepto de personal que laboró bajo los regímenes de Sueldos, Honorarios Asimilados a Salarios y Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas. **NOMBRE** Betanzos David. — Mortiquin Diego. De la Torre Malvaes Guillermo. — Rosas Italo. Gutiérrez de la Torre Rafael. — Rogel Rogel Yuliana. Toledo Carlos Humberto. — Solís Lilian. Escobar Daniel. — Muciño Díaz Francisco Jesús. Espinosa Maritza. — Robles Diego. Espinoza Raúl. — Suazte Mendoza Pilar. Mirón Fermín. — Torrez Velázquez María Susana. Morales Martin. d) En el contrato de prestación de servicios		La autorización y justificación del Comité Directivo del PRI en el Distrito Federal. La acreditación del cargo o puesto del personal determinado. Las invitaciones correspondientes.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
celebrado con Nueva Icacos, SA de CV, se establecieron cortesías de habitaciones las cuales conforme a la respuesta del proveedor, en atención a la solicitud de confirmación de operaciones realizada por esta autoridad electoral mediante el oficio IEDF/473/2014, se conoció que fueron dos cortesías otorgadas a los CC. Carlos Humberto Toledo y Rubén Jiménez; sin embargo, de la revisión a las relaciones del personal que laboró para el partido político durante el año 2013, se determinó que éstos no se encuentran incluidos, por lo que se desconoce que vinculó tienen con el instituto político, situación por lo que se requiere aclare dicha situación (**se anexa respuesta del proveedor**).	Respecto del inciso d) las cortesías fueron otorgadas efectivamente a estas personas que ya que también son integrantes de organizaciones, ya que por ejemplo Carlos Humberto Toledo pertenece a la Fundación Colosio del CEN, y Rubén Jiménez es Diputado Federal del PRI. Todo lo anterior derivado de los expedientes que obran en esta Secretaría y de acuerdo con lo informado estos documentales.	Por lo que respecta a las "cortesías", el partido político reconoce que fueron otorgadas dos y entregadas a los CC. Carlos Humberto Toledo y Rubén Jiménez los cuales forman parte de la Fundación Colosio del CEN el otro es Diputado Federal del PRI; sin embargo, el instituto político no presentó documentación alguna que acredite la personalidad de las mismos, ni los criterios y autorización otorgados por el funcionario partidista, por lo que se considera no desvirtuado este punto del error u omisión
e) Se determinaron comprobantes de gastos por un total de $16,110.11 (dieciséis mil ciento diez pesos 11/100 MN) cuyas fechas de emisión no corresponden al periodo en que se realizó el Congreso de Acapulco, como se muestra a continuación:	Respecto del inciso e) se entrega PD-57 del 31 de diciembre por registro de corrección, por corresponder el gasto de gasolina a ordinario con un importe de $950.11 (novecientos cincuenta pesos 11/100 MN). En relación a la PD-14 Estatuilla la Victoria Alada se aclara que no corresponde al congreso de Acapulco, sino al Congreso de Chiapas que fue del 30 de agosto al 1° de septiembre, se anexa PD-49 del 30 de diciembre. Se anexa carta donde se especifica que el curso es para el Congreso de Chiapas.	El partido político presenta la póliza de diario 57 del 31 de diciembre de 2013, con la cual reclasificó el gasto de la cuenta "Congreso Acapulco" a la cuenta de "Combustibles y Lubricantes" por el importe de $950.11 (novecientos cincuenta pesos 11/100 MN), por lo que se considera desvirtuado dicho monto; sin embargo, por lo que se refiere al gasto por $15,160.00 (quince mil ciento sesenta pesos 00/100 MN) se argumenta que "no corresponde al Congreso de Acapulco, sino al Congreso de Chiapas", lo cual se considera incongruente toda vez que la factura que sustenta la compra de la Estatuilla de bronce "Victoria Alada", es del 19 de septiembre de 2013 y el evento de Chiapas se realizó del 30 de agosto al 1° de septiembre del mismo año, según el oficio del 30 de agosto de 2013 suscrito por el Secretario de Finanzas establece que será como obsequio para el gobernador de Chiapas, del cual

PÓLIZA		FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
Pd-12	30-abr-13	176379	19-mar-13	Comprobación gastos, compra de gasolina magna.	$ 950.11
Pd-14	30-sep-13	0011	19-sep-13	Estatuilla de bronce "Victoria Alada".	15,160.00
TOTAL					$ 16,110.11

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		tampoco se proporcionó ningún elemento de convicción de su entrega, por lo que se considera no desvirtuado este punto.
f) No obstante que los servicios prestados por Nueva Icacos, SA de CV, incluyen alimentos en la comprobación de gastos de las póliza de diario 12 del 30 de abril de 2013, se determinaron comprobantes de alimentos por un importe total de $4,274.99 (cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 99/100 MN), por los cuales se requiere las justificaciones, así como el nombre de las personas que fueron beneficiadas, dicho importe se integra como sigue:	Respecto del inciso f) Se entregan cartas justificando el egreso de $4,274.99 (cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 99/100MN).	El partido político presenta dos oficios de fecha 28 de abril de 2013 subscritos por el Lic. Roberto Zamorano Pineda Secretario de Finanzas y Administración del Partido Político justificando el motivo del consumo de los alimentos y de las personas que fueron beneficiadas por $4,274.99 (cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 99/100 MN), por lo que se considera desvirtuado este punto del error u omisión.
g) Se determinó que las siguientes personas se encuentran registradas en la "LISTA DE PERSONAS QUE ASISTIERON CAPACITACIÓN CHIAPAS" y en la relación de las personas a las que el Instituto político les pago boleto de avión, expedida por el proveedor ABC Aerolines, SA de CV; sin embargo, éstas no se localizaron en los registros contables del partido político por concepto de personal que laboró en 2013 bajo los regímenes de Sueldos, Honorarios Asimilados a Salarios y Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas, por lo que se desconoce que vinculó tienen con el instituto político, situación por la cual se	Respecto del inciso g), respecto a este inciso las personas relacionadas no se encuentran en los registros contables ya que pertenecen a organizaciones como tal es el caso por mencionar algunos. Tonatiuh González Case – Asambleísta del Distrito Federal. Luis Gerardo Quijano Morales – Dirigente del FJR. Lázaro Oscar Ramírez – Dirigente de la CNC. Por lo tanto, y de acuerdo con los documentales que obran en esta oficina, pedimos que en base a la evidencia proporcionada sea solventado el error u omisión.	Por las 27 personas que se encuentran en la relación a las que el Instituto político les pago boleto de avión, el partido señala que pertenecen a organizaciones, dando ejemplo de sólo tres de ellos, por lo que al realizar gastos con cargo a los recursos del partido político y el no haber presentado documental alguna que sustente entre otras, lo siguiente, se determina no desvirtuado este punto del error u omisión: • La autorización y justificación del Comité Directivo del PRI en el Distrito Federal. • La acreditación del cargo o puesto del personal determinado.

FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
NUM.	FECHA		
1509	26-abr-13	Grupo Rago Enterprises S de RL de CV	$ 3,931.99
a000016346	26-abr-13	Nueva Icacos, SA de CV.	343.00
		TOTAL	$ 4,274.99

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
requieren las aclaraciones respectivas. NOMBRE Aida Elena Beltrán Sánchez. / Luis Gerardo Quijano Morales. Armando Tonatiuh González Case. / Lorena Rodríguez Del Rayón. Alejandra Ortiz Pilatua. / Lázaro Oscar Ramírez. Baty Rubén Jiménez Barrios. / Marcela Jiménez Avendaño. David Betanzos Cortes. / María Antonieta Perea Borja. Diego Robles Jiménez. / Manuel Andrade Díaz. Diego Montiquini. / Mónica Marai Martínez Arriaga. Esther Uribe Soria. / Martha Alejandra Haces. Erik Rubén Jiménez Hernández. / Pedro Haces Barba. Efraín García Cantú. / Raúl Flores Magaña. Fernando Mercado Guaida. / Regina Aranda Lansberg. Israel Betanzos Cortes. / Víctor Abraham Carrillo Hernández. Juliana Rangel Rangel. / Waleska Arceo Ricardez. Jorge Elizalde Castillo. Por lo anterior, se solicita al Partido Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código; así como lo establecido en el 58, 64 y 135 del Reglamento.		• Las invitaciones correspondientes. Por las situaciones señaladas anteriormente se determina **solventado parcialmente** el error u omisión.
5. De la revisión a los Convenios de Colaboración en Activismo Político que acreditan la contratación del personal que laboró para el partido político durante el 2013, bajo la modalidad "Honorarios Asimilados", se detectaron las siguientes situaciones: a) Conforme a las siguientes declaraciones y clausulas de los "Convenio de Colaboración en Activismo Político de Honorarios Asimilados", suscritos por el Secretario de Administración y Finanzas y el personal contratado, no se acredita la relación contractual laboral, destacando que conforme a la información financiera al 31 de diciembre de 2013, se realizaron	**5. Con relación al numeral 5 de su oficio de observaciones:** Respecto del inciso a) y en respuesta a este punto, efectivamente existen erogaciones bajo la modalidad de honorarios asimilados a sueldos que hace el PRI y que han sido revisadas, mismas que se vinculan con los convenios de colaboración de activismo político que han sido presentados para su verificación a ese instituto . En ese sentido se insiste es que ese documento es vinculante y refleja la existencia de una prestación de colaboración	Del análisis a los comentarios presentados por del partido político, se determinó lo siguiente: Derivado de los comentarios vertidos por el partido político en los que nuevamente acepta que existen erogaciones bajo la modalidad de honorarios asimilados a sueldos y vinculantes con los "Convenios de Colaboración en Activismo Político de Honorarios Asimilados"; se razona y reitera que éstos no acreditan la relación contractual laboral conforme a las declaraciones y clausulas señaladas por esta autoridad electoral, además de que la persona se establece su carácter de militante, además de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
erogaciones bajo la modalidad de "Honorarios Asimilados a Sueldos" por un total de $26,202,686.02 (veintiséis millones doscientos dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 02/100 MN). II.- DECLARA EL MILITANTE. 1.- Declara EL MILITANTE que es una persona física con capacidad legal para celebrar el presente convenio, por voluntad propia y con pleno convencimiento político e ideológico, ser de nacionalidad mexicana y que independientemente de su trabajo personal que desempeña para su subsistencia en las jornadas laborales que en ese trabajo le asignan, cuenta con la voluntad y capacidad para desempeñar las tareas políticas que le corresponden en su carácter de militante, estando consiente de las obligaciones éticas y morales en términos de lo establecido en los documentos básicos del partido, los cuales en este acto manifiesta conocer bajo protesta de decir verdad. C L A U S U L A S OCTAVA.- EL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL dará apoyo por concepto de comida, viáticos y gastos extraordinarios al MILITANTE, cuando éste intervenga en la participación electoral y tareas de activismo político que el propio Partido tenga y que le sea requerido por éste su	y que el recibo de honorarios asimilables a sueldos que se expide al personal también cumple con los requisitos legales establecidos, independientemente de las declaraciones que el colaborador manifieste en el convenio citado y que son efectivamente de índole declarativo y no constitutivo.	que los convenios incumplen con la disposición del artículo 81 del Reglamento en el que se establece que se deberán celebrar contratos que establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones contractuales que se consideren necesarias, por lo cual se considera no desvirtuado este punto del error u omisión.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
participación. De tal manera, que por este concepto el militante recibirá la cantidad quincenal de $0.00 (PESOS 00 /100 M.N.), menos el descuento del impuesto sobre la renta correspondiente, aclarando que dicho apoyo podrá ser modificado, suspendido o cancelado definitivamente, según los recursos con los que cuente el COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL en relación a las prerrogativas que recibe de la autoridad electoral respectiva, o bien, si el militante deja de cumplir con las acciones, tareas y obligaciones que establece el estatuto del partida, de igual forma, si el militante deja de tener ese carácter en términos de lo establecido en el artículo 63 del propio estatuto multicitado. NOVENA.- EL MILITANTE reconoce expresamente que con la calidad que celebra el presente convenio con el COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, no existe relación de trabajo alguna, ni de carácter civil o mercantil con el Comité antes mencionado, toda vez, que su participación es libre y voluntaria, por lo que el militante no está sujeto a ningún tipo de relación ni horario de trabajo que lo vincule con el Partido, por lo que lo libera de cualquier obligación de carácter laboral, tal y como lo establece el artículo 56 del estatuto del partido. b) De la comparación entre el monto de los		

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
pagos establecidos en los Convenios de Colaboración en Activismo Político y los realizados, se determinaron diferencias por un monto total de $20,725.15 veinte mil setecientos veinticinco pesos 15/100 MN) el cual se integra en el **anexo 2**.	Respecto del inciso b) se entregan convenios modificatorios con los ajustes correspondientes.	El partido político presentó 11 Convenios de Colaboración en Activismo Político que acreditan la diferencia por $20,725.15 (veinte mil setecientos veinticinco pesos 15/100 MN), con lo cual se considera desvirtuado este punto.
c) Se establecieron montos diferentes en los Convenios de Colaboración en Activismo Político no obstante que conforme a los recibos de pago ocupaban un mismo puesto como se muestra en el **anexo 3**.	Respecto del inciso c) y en relación a este inciso comentamos que el título del puesto no describe la totalidad de las funciones y responsabilidades de la persona que ocupa ese puesto.	El partido político señala que "el título del puesto no describe la totalidad de las funciones y responsabilidades de la persona que ocupa ese puesto", argumento que no es suficiente, ya que no presentó documental alguna, tal como la plantilla de puestos y funciones y el tabulador respectivo, a efecto de que sustente los criterios bajo los cuales los responsables de cada área determinaron las funciones que habría de desempeñar cada trabajador y en consecuencia el importe de su remuneración; además, de que en ningún momento se acreditó documentalmente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, por lo que se considera no desvirtuado este punto del error u omisión.
d) Se determinaron 5 casos en los que durante el ejercicio de 2013, se realizó un segundo Convenio de Colaboración en Activismo Político y en los que se establecieron incrementos hasta de $8,196.00 (ocho mil ciento noventa y seis pesos 00/100 MN), como se muestra a continuación.	Respecto del inciso d) en contestación a este inciso comentamos que Carreño Higuera Fredy Efraín sólo es un contrato de abril; Martínez Ortega Efraín tiene recontratación; Pérez Monterrubio José Armando tiene un ajuste de importe bruto; Reyes Galán Armando sólo es el contrato; Sánchez Reyes Miguel Ángel tiene recontratación. Se anexa documentación. Por lo tanto, pedimos que en base a la	En respuesta a esta situación el Instituto político presentó los convenios suscritos con los CC. Sánchez Reyes Miguel Ángel y Pérez Monterrubio José Armando, los cuales contienen las justificaciones de los incrementos señalados; sin embargo, los presentados para las siguientes personas no los establecen, motivo por el cual se determina solventado parcialmente este punto.

NO	NOMBRE DEL TRABAJADOR	IMPORTE	TOTAL	FECHA DE ALTA
1	Carreño Higuera Fredy Efraín.	$ 2,000.00	-	Primero de abril de 2013.
		4,413.00	$ 6,413.00	Dieciséis de febrero de 2013.

NO	NOMBRE DEL TRABAJADOR	IMPORTE	TOTAL	FECHA DE ALTA
1	Carreño Higuera Fredy Efraín.	$ 2,000.00		Primero de abril de 2013.
		4,413.00	$ 6,413.00	Dieciséis de febrero de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

2	Martínez Ortega Ana Rocío.	3,750.00		Primero de enero de 2013.
		6,182.00	9,932.00	Primero de agosto de 2013.
3	Pérez Monterrubio José Armando.	6,181.90		Dieciséis de febrero de 2013.
		6,182.00	2,363.90	Dieciséis de agosto de 2013.
4	Reyes Galán Armando.	3,000.00		Primero de agosto de 2013.
		8,196.00	11,196.00	Primero de julio de 2013.
5	Sánchez Reyes Miguel Ángel.	3,816.00		Primero de febrero de 2013.
		5,653.00	1,837.00	Dieciséis de julio de 2013.

Por lo anterior, se solicita al partido político se aclaren las situaciones, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 222, fracciones I y VII, 266 del Código, así como lo establecido en los 58, 81 y 135 del Reglamento, que a la letra señalan:

evidencia proporcionada sea solventado el error u omisión.

				2013.
2	Martínez Ortega Ana Rocío.	3,750.00		Primero de enero de 2013.
		6,182.00	9,932.00	Primero de agosto de 2013.
3	Reyes Galán Armando.	3,000.00		Primero de agosto de 2013.
		8,196.00	11,196.00	Primero de julio de 2013.

Por lo señalado anteriormente, se determina que el error u omisión se **solventó parcialmente**.

6. De la revisión a la documentación comprobatoria que sustenta los gastos registrados en la subcuenta "Honorarios Asimilados a Salarios" por un total de $26,202,686.02 (veinte seis millones doscientos dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 02/100 MN), se determinó que los recibos de pago no se encuentran firmados por el funcionario del área, sino por el Secretario de Administración y Finanzas.
Por lo anterior se solicita al Instituto político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; así como el 81 del Reglamento.

6. Con relación al numeral 6 de su oficio de observaciones:

Respecto del inciso a) y en respuesta a este inciso le comentamos que conforme a nuestro manual de procedimientos la persona autorizada para firmar los recibos de honorarios asimilados es el Secretario de Finanzas que es el que autoriza el pago de dichos gastos. Así comentar también que en el art. 38 del código electoral nos menciona que debe haber un titular para la administración de los recursos el cual es el Secretario de Finanzas y Administración.

Art. 38.- Los Partidos Políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros. Los Partidos Políticos deberán mantener permanentemente informado al

Del análisis a los comentarios presentados por el partido político, y considerando que no presentó documental alguna, se determinó que **no solventó** el error u omisión, por lo que a continuación se señala:

El partido político manifiesta que de acuerdo al manual de procedimientos la persona autorizada para firmar los recibos de honorarios asimilados es el Secretario de Finanzas; sin embargo, de la revisión a dicho documento no se localizó tal aseveración, sino sólo lo correspondiente a "Emisión, expedición, entrega y contabilidad de cheques de apoyo político y nómina" lo cual es diferente al señalamiento de la autoridad electoral.

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

Procedimiento	Emisión, expedición, entrega y

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	Instituto Electoral de quién es el Titular del Órgano Interno a que se refiere dicho artículo. Por lo tanto, pedimos que en base a la evidencia proporcionada sea solventado el error u omisión.	

	contabilidad de cheques de apoyo político y nómina

No.	ÁREA	ACTIVIDAD
1	Coordinación de Recursos Humanos e Informática	Elabora la nómina y la lista de pagos por reconocimientos en actividades de apoyos políticos...
2		...
3		Solicita a la Tesorería los cheques para la emisión de la nómina y el pago de reconocimientos en actividades de apoyos políticos.
9	Tesorería	...
10		Firma los cheques de nómina y los de reconocimientos en actividades de apoyos políticos
11		...
12	Secretaria de Administración y Finanzas	Recibe y firma los cheques de nómina y los reconocimientos en actividades de apoyos políticos con documentación anexa.
13		...

Como se puede apreciar, en los procedimientos anteriores, no se menciona lo relativo a los Recibos por concepto de Honorarios Asimilados a Sueldos y Reconocimientos por Actividades de Apoyos Políticos, ni que éstos deban ser firmados por el Secretario de Administración y Finanzas.

Por lo que se refiere al artículo 38 del código que señala el partido político es de señalar que lo correcto es el artículo 248, se considera que no se cuestiona el cargo del Secretario de Finanzas ni su incumplimiento por parte del partido para tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, lo cual tampoco aclara ni

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		desvirtúa lo dispuesto en el artículo 81 del citado Reglamento, el cual establece claramente que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario responsable del área de que se trate, lo que genera certeza de que se trata de personal adscrito a cada una de las áreas que integran el Instituto político.
7. De la comparación a las personas a quienes el partido político les realizó pagos por honorarios asimilados a salarios y por reconocimientos por participación en actividades políticas, se determinaron 22 personas a las cuales se les pago por ambas modalidades en un mismo periodo laborado por un total de $852,863.90 (ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y tres pesos 90/100 MN); adicionalmente, hubo 2 casos en los cuáles no se proporcionaron los recibos por concepto de pago de honorarios asimilados a salarios y por reconocimientos por participación en actividades políticas por un importe de $118,157.90 (ciento dieciocho mil ciento cincuenta y siete pesos 90/100 MN), los cuales se integran en el **anexo 4**. Por lo que se solicita aclarar dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en el artículo 82 del Reglamento.	**7. Con relación al numeral 7 de su oficio de observaciones:** Se anexan relación analítica y recibos de honorarios asimilados a salarios y RRPAP estableciendo los periodos laborados y documentación faltante, así como listados de honorarios y apoyos políticos RRPAP modificados. Por lo tanto, pedimos que en base a la evidencia proporcionada sea solventado el error u omisión.	Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación proporcionada por el partido político, consistente en el control de folios de recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas (acumulado por persona), control de folios de recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas (por folio consecutivo), listado de pago de nomina 2013 de honorarios asimilados centralizado (acumulado por persona) modificado, 146 recibos de reconocimientos y 64 recibos de honorarios, se determinó que el instituto político no aclara ni justifica el pago por honorarios asimilados a salarios y por reconocimientos por participación en actividades políticas, para 22 personas por un total de $878,325.96 (ochocientos setenta y ocho mil trescientos veinticinco pesos 96/100 MN), de acuerdo a la validación de los recibos presentados por el partido político. Por lo que se refiere a los 2 casos en los cuáles no se proporcionaron los recibos por concepto de pago de honorarios asimilados a salarios y por reconocimientos por participación en actividades políticas por un importe de $118,157.90 (ciento dieciocho mil ciento cincuenta y siete pesos 90/100 MN), en dos casos no fue posible la verificación, toda vez que

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		no se proporcionaron los recibos respectivos para la comparación correspondiente, de los CC. Alfaro Bravo Ricardo Ignacio y Peláez Cabrera Aurelia Irma por un importe total de $67,968.00 (sesenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 MN). Por lo anteriormente señalado, se considera que el Partido Político **solventó parcialmente** este error u omisión.
8. De la revisión a las notas de entrada y salida de almacén, se determinó que éstas no se imprimieron por duplicado en original y copia, por lo que no se anexaron a las pólizas contables, adicionalmente, de la comparación del importe reflejado en las Relaciones de notas de entrada presentadas junto con el Informe Anual de 2013 por un importe de $1,403,028.43 (un millón cuatrocientos tres mil veintiocho pesos 43/100 MN) y los movimientos deudores de la cuenta Gastos por Amortizar por $2,347,178.91 (dos millones trescientos cuarenta y siete mil ciento setenta y ocho pesos 91/100 MN), se determinó una diferencia por $944,150.48 (novecientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta pesos 48/100 MN). Por lo tanto se solicita al instituto político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 80 del Reglamento.	**8. Con relación al numeral 8 de su oficio de observaciones:** En relación a este error u omisión se entrega PD-56 con la corrección correspondiente a la PD-48 ya que en dicha póliza se encontraban cantidades que no correspondían y para lo cual se presenta nuevamente el listado de almacén, notas de entrada y salida, kardex que no sufrieron ningún cambio ya que son correctos. Así como también pólizas con sus notas de entrada y salida. Por lo tanto, pedimos que en base a la evidencia proporcionada sea solventado el error u omisión.	Derivado del análisis a los cometarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, se advierte lo siguiente: • Referente a que las notas de entrada y salida de almacén, no se imprimieron por duplicado en original y copia, por lo que no se anexaron a las pólizas contables, el instituto político no envió documentación ni realizó comentario alguno, por lo que este punto de la irregularidad no fue desvirtuado. Presentó 63 notas de entrada de almacén por $451,171.23 (cuatrocientos cincuenta y un mil ciento setenta y un pesos 23/100 MN) correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2013, que contienen las firmas de las personas que reciben, entregan y autorizan, el sello de recibido del almacén del PRI en el DF., y les anexan las facturas que las respaldan, es de mencionar que el formato utilizado para su elaboración no se apegó al formato A-41 NEA- Nota de Entrada de Almacén contenido en el Reglamento ya que, carecen de datos tales como: número,

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		tipo y fecha de la póliza en donde se registró el movimiento, número y fecha de la factura que generó el pago y los cargos de las personas que autorizan y reciben. • Presentó 289 notas de salida de almacén que corresponden a los meses de enero a diciembre de 2013, contienen las firmas de las personas que solicitan, reciben y autorizan los bienes, el sello de la Subsecretaría de Recursos Materiales del PRI en el DF., sin embargo, es de mencionar que el formato utilizado para su elaboración no se apegó al formato A-45 NEA- Notas de Salida de Almacén contenido en el Reglamento, ya que, carecen de datos tales como: número, tipo y fecha de la póliza en donde se registró el movimiento, número y fecha de la factura que generó el pago, costo unitario con IVA y costo total, nombre, firma y cargo de la persona que entregó y cargo de la persona que recibe. • Presentó 134 tarjetas Kardéx PRI-DF 2013, que corresponden a los meses de enero a diciembre a 2013, contienen las firmas del C. Roberto Zamorano P. Secretario de Finanzas y del Ing. Luis S. Castañeda Manjarrez, Sub. Sec. De Recursos Materiales, las cuales reflejan un saldo final de $400,762.41 (cuatrocientos mil setecientos sesenta y dos pesos 41/100 MN). • Presentó 10 Pólizas de diario de marzo a diciembre de 2013 por el registro en la Cuenta de Gastos por Amortizar, por las

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

entradas y salidas de almacén de $2,049,768.43 (dos millones cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos 43/100 MN).

Los importes a que ascienden los documentos presentados por el instituto político, se compararon con el saldo y movimientos de la cuenta "Gastos por Amortizar" reflejada en la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013 modificada y presentada en respuesta a la presente notificación el 19 de agosto de 2014, determinándose las siguientes diferencias como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE		
	DOCUMENTO	BALANZA COMPROBACIÓN (MOVIMIENTOS)	DIFERENCIA
Listado de Almacén	0.00	$2,000,530.91	-$2,000,530.91
Notas de entrada de almacén	$451,171.23		-$1,549,359.68.
Notas de salida de almacén	0.00		-$2,000,530.91
Kardex	400,762.41		-$1.599,768.50
Pólizas de Diario de entrada y salida de Almacén	$2,049,768.43		$49,237.52
CONCEPTO	DOCUMENTO	BALANZA COMPROBACIÓN.(SALDO)	DIFERENCIA
Kardex	400,762.41	0.00	$400,762.41

En virtud de que el partido político no presentó una integración correcta en el Kardex, notas de entrada y salidas de almacén, pólizas contables

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		y de que no presentó las Relaciones de notas de entrada y notas de salida de almacén y de que las notas de entrada y salida de almacén, se determinó que éstas no se imprimieron por duplicado en original y copia, se considera **no solventado** el error u omisión. El partido político manifestó que entrega la PD-56 con la corrección correspondiente a la PD-48 ya que en dicha póliza se encontraban cantidades que no correspondían y nuevamente el listado de almacén; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada, se determinó que omitió entregar tanto el listado como la PD-56 desconociéndose a qué fecha corresponde y la PD-48 entregada es del 31 de diciembre de 2013.
9. De la verificación física selectiva a los bienes muebles que integran el "Inventario Físico del Activo Fijo Actualizado y Valuado" realizada conjuntamente por el personal del partido político y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se determinaron bienes que no fueron localizados físicamente por un importe total de $268,210.88 (doscientos sesenta y ocho mil doscientos diez pesos 88/100 MN), los cuales se integran en el **anexo 5,** situación por lo que se solicita al instituto político aclare dicha circunstancia, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en artículo 222, fracciones I y VII, del Código, así como los artículos 162, 163 y 168 del Reglamento.	**9.- Con relación al numeral 9 de su oficio de observaciones:** Se entrega copia de acta de hechos donde se establece la pérdida de los bienes que se encuentran en el anexo 5; sin embargo, se le envió a la Unidad Fiscalizadora testigos fotográficos de lo mencionado. Por lo tanto, pedimos que en base a la evidencia proporcionada sea solventado el error u omisión.	No obstante que el partido político proporcionó el escrito del 25 de julio de 2014, mediante el cual el Lic. Mario Becerril Martínez remite al Ing. Luis Castañeda Manjarrez, copia de los documentos: averiguación previa FMC/MC-2/T2/00208/14-03 por el delito de robo cometido en contra del instituto político y tres facturas que amparan bienes, se determina que no se presentaron a esta autoridad dichas facturas y por lo que se refiere a la averiguación solo copia simple de las fojas con folio 13, 14, 15 y 16 de la comparecencia ante la Fiscalía Desconcentrada en Magdalena Contreras, Agencia Investigadora del Ministerio Público, por la Indagatoria No.: FMC/-2/T2/00208/14-03., "Robo-Robo sin Violencia de Vehículo Particular", del 24 de julio de 2014, por lo cual esta autoridad determina que **no solventa** el error u omisión, en virtud de carecer de la documentación que acrediten que

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		los bienes no localizados físicamente corresponden a los robados.
10. No obstante que el partido político entregó el 24 de abril de 2014 a la autoridad electoral durante el proceso de fiscalización el inventario físico actualizado y valuado en medio magnético, éste debió presentarse adjunto al Informe Anual de 2013, el 2 de abril del año en curso. Por lo tanto, se solicita al partido político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, 266, fracción I, inciso a) del Código y 100, fracción V del Reglamento.	**10. Con relación al numeral 10 de su oficio de observaciones:** En relación a este error u omisión en el que no se entregó en medio magnético junto con el informe anual el inventario físico valuado; se aclara, que por una falla de hardware no implica que el partido haya actuado con dolo. Pese a que fue un error involuntario no interfirió en el proceso de fiscalización, además se contempla que en el Informe Anual sí estaba en forma impresa. (Se envía nuevamente en medio impreso y medio magnético). Por lo tanto, pedimos que en base a la evidencia proporcionada sea solventado el error u omisión.	Como resultado del análisis a los comentarios realizados por el partido político, así como de la copia impresa del inventario físico del Activo Fijo al 31 de diciembre de 2013, se determinó lo siguiente: • El Partido Revolucionario Institucional acepta implícitamente que por una falla del hardware no se entregó el inventario físico actualizado y valuado en medio magnético. • Asimismo, señala que dicho error involuntario no interfirió en el proceso de fiscalización, ya que el inventario se estaba en forma impresa junto con el informe anual, lo cual esta autoridad electoral confirma, así como que el referido archivo fue entregado durante el proceso de fiscalización. Por lo anterior, se considera que el Instituto político incurrió en una desatención, que no afectó el procedimiento de fiscalización, ni obstaculizó el conocimiento del origen, destino y monto de los recursos, así como el hecho de que la información fue entregada en forma impresa junto con el Informe Anual, por tanto esta autoridad considera que dicha omisión debe calificarse como formal, y considerando que es la primera ocasión que en actividades ordinarias incurre en la entrega extemporánea de información en un medio magnético, con fundamento en el artículo 149, fracción VII del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, **por esta única vez se conmina** al Partido Revolucionario Institucional para que en lo sucesivo tome las medidas necesarias a efecto de que la información y documentación anexa al informe, se presente en tiempo y forma.
11. El partido político carece de los Manuales de Organización y de Procedimientos que permiten la comunicación y coordinación para registrar y transmitir en forma ordenada y sistemática la información, tal como: antecedentes, legislación, estructura, objetivos, políticas, sistemas, procedimientos, áreas responsables, controles, formatos, así como las instrucciones y lineamientos que se consideren necesarios para el mejor desempeño de las tareas; por lo que la autoridad electoral no conoció y evaluó la estructura organizacional, objetivos, funciones, políticas, procedimientos, así como el desempeño de cada uno de los órganos administrativos que integran al partido político y del personal adscrito a los mismos. Por lo tanto, se solicita al partido político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en el artículo 222, fracciones I y VII, del Código y 155 del Reglamento.	**11. Con relación al numeral 11 de su oficio de observaciones:** El Partido si cuenta con un Manual de Procedimientos de la Secretaría de Administración y Finanzas el cual ya debido a que los Estatutos del partido fueron aprobados en el año 2013 y hasta el mes de febrero 2014 fueron aprobados los reglamentos correspondientes, por tal motivo estamos en espera de las indicaciones del Comité Ejecutivo Nacional (se entrega memoria física). Por lo tanto, pedimos que en base a la evidencia proporcionada sea solventado el error u omisión.	Tal y como lo manifiesta el instituto político si se cuenta con el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Administración y Finanzas, mismo que fue proporcionado a esta autoridad electoral durante el proceso de la fiscalización; sin embargo, no presentó a esta autoridad electoral los correspondientes a las demás áreas que integran el Partido Político en el Distrito Federal; asimismo, no se considera válido el argumento del partido relativo "a que los Estatutos del partido fueron aprobados en el año 2013 y hasta el mes de febrero 2014 fueron aprobados los reglamentos", ya que el artículo 155 del Reglamento de Fiscalización, establece claramente que se deberá contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos, destacando que éste fue emitido el 8 de junio de 2011 el cual es anterior a la fecha de las modificaciones referidas. Adicionalmente, es de señalar que del Manual de Organización el Instituto político no realiza ningún argumento ni lo presenta. Cabe señalar, que no obstante en la respuesta del partido político se alude a la entrega de una memoria física, esta no fue exhibida.

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Por lo anterior, se determinó que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal no solventó el error u omisión</td></tr>
<tr><td>12. Como resultado de la revisión a los gastos de operación ordinaria del ejercicio 2013, se determinaron las siguientes situaciones:

a) Erogaciones por un total de $794,691.26 (setecientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y un pesos 26/100 MN), por las que no se presentaron los contratos de prestación de servicios que sustenten las operaciones. no obstante que en lo individual superaron los 400 salarios mínimos diario vigente en el Distrito Federal las cuáles se integran a continuación:

<table>
<tr><th rowspan="2">BENEFICIARIO</th><th colspan="2">PÓLIZA</th><th rowspan="2">IMPORTE</th></tr>
<tr><th>NUM.</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td rowspan="3">Rodríguez Uranga María de Lourdes.</td><td>E-625</td><td>15-Mar-13</td><td>$ 19,720.00</td></tr>
<tr><td>E-600</td><td>03-Abr-13</td><td>19,720.00</td></tr>
<tr><td>E-600</td><td>03-Abr-13</td><td>11,484.00</td></tr>
<tr><td>Urosa Ramírez Gerardo Armando.</td><td>PE-633</td><td>10-Abr-13</td><td>72,879.22</td></tr>
<tr><td>Imperio Automotriz de Oriente, SA de CV.</td><td>PE-655</td><td>15-May-13</td><td>240,975.00</td></tr>
<tr><td>Poliforum, SA de CV</td><td>PE-659</td><td>19-Abr-13</td><td>70,173.04</td></tr>
<tr><td>Rivas Resendiz Luz Adriana</td><td>PE-645</td><td>28-Ago-13</td><td>40,020.00</td></tr>
<tr><td>Rivas Resendiz Luz Adriana</td><td>PE-645</td><td>28-Ago-13</td><td>300,000.00</td></tr>
<tr><td colspan="3">TOTAL</td><td>$ 794,691.26</td></tr>
</table>
</td><td>12. Con relación al numeral 12 de su oficio de observaciones:

Respecto del inciso a) y en relación a esta observación en la que nos mencionan que no se entregó contrato de arrendamiento de Rodríguez Uranga María de Lourdes es porque se encuentra en proceso un litigio ante las autoridades judiciales correspondientes.

Respecto del inciso b) Se entrega contrato de Rivas Reséndiz Luz Adriana.</td><td>Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, se determinó lo siguiente:

Se presentó el contrato suscrito el 1 de agosto de 2013 con la C. Rivas Reséndiz Luz Adriana que sustenta la erogación por la compra de 10,000 despensas económicas por un monto de $340,020.00 (trescientos cuarenta mil veinte pesos 00/100 MN); sin embargo, no presentó los relativos a las siguientes erogaciones por $454,671.26 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y un pesos 26/100 MN):

<table>
<tr><th rowspan="2">BENEFICIARIO</th><th colspan="2">PÓLIZA</th><th rowspan="2">IMPORTE</th></tr>
<tr><th>NUM.</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td rowspan="4">Rodríguez Uranga María de Lourdes.</td><td>E-625</td><td>15-Mar-13</td><td>$ 19,720.00</td></tr>
<tr><td>E-600</td><td>03-Abr-13</td><td>19,720.00</td></tr>
<tr><td>E-600</td><td>03-Abr-13</td><td>19,720.00</td></tr>
<tr><td>E-600</td><td>03-Abr-13</td><td>11,484.00</td></tr>
<tr><td>Urosa Ramírez Gerardo Armando.</td><td>PE-633</td><td>10-Abr-13</td><td>72,879.22</td></tr>
<tr><td>Imperio Automotriz de Oriente, SA de CV.</td><td>PE-655</td><td>15-May-13</td><td>240,975.00</td></tr>
<tr><td>Poliforum, SA de CV</td><td>PE-659</td><td>19-Abr-13</td><td>70,173.04</td></tr>
<tr><td colspan="3">TOTAL</td><td>$ 454,671.26</td></tr>
</table>

El instituto político argumenta que no entregó contrato de arrendamiento de Rodríguez Uranga María de Lourdes debido a que se encuentra en proceso un litigio ante las autoridades judiciales correspondientes, sin que presentara documento alguno que lo acredite su dicho.

Por lo anterior se considera parcialmente desvirtuado este punto.</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
b) Pólizas contables mediante las cuales se registraron gastos por un total de $3,503,278.58 (tres millones quinientos tres mil doscientos setenta y ocho pesos 58/100 MN) que carecen de los elementos de convicción que acrediten la recepción de los bienes y servicios, las cuales se integran en el **Anexo 6**.	1. Se entrega fotografía de las despensas y respecto a que no indican las facturas el desglose de lo que contiene cada despensa es porque así lo facturo el proveedor.(SE ANEXA RELACION DE PRODUCTOS DE CADA DESPENSA) y su destino final fueron los militantes. 2. Se entrega fotografía de la fuente ornamental la cual brota del suelo. 3. Se entrega fotografía de los trineos y debido a que era época navideña se utilizaron para que estuvieran a la vista de todo público y no un evento en especial, se entrega carta en la cual cada se les informa a cada uno de los comités que recojan los trineos. 4. Se entrega impresión de tríptico. 5. Se entrega impresión de lona. 6. Se entrega impresión de lona de 3 x8. 7. Se entrega cotización del servicio de asesoría Servicios Proaden. 8. Se entrega impresión con los tiles. 9. Se entrega impresión de las treinta fotografías.	De la revisión a los elementos de convicción, se determina la presentación de los que acreditan y justifican los gastos por un total de $801,532.60 (ochocientos un mil quinientos treinta y dos pesos 60/100 MN), estando pendiente los relativos a los gastos por un importe de $2,701,745.98 (dos millones setecientos un mil setecientos cuarenta y cinco pesos 98/100 MN) por lo cual se considera parcialmente desvirtuado este punto. Cabe destacar que no obstante que en la respuesta se hace el señalamiento de la entrega de los siguientes testigos, éstos no fueron anexados en las documentales presentadas por el partido político: • No se localizó la impresión del tríptico. • No se localizó la impresión de la lona. • Entregó impresión de la lona de 3 x 8 mts. • Se entrega cotización del servicio de asesoría Servicios Proaden. • Se entregó la impresión con los tiles. • No se especifica a que corresponden las fotografías. Derivado del análisis a los comentarios vertidos por el partido político y a la revisión del contrato celebrado con el proveedor Alfa Bravo Producciones, SA de CV; para el evento de la fiesta de fin de año este se celebró con el instituto político y no hay cláusula dónde se especifique que los militantes y simpatizantes fueron responsables de la contratación del servicio por lo tanto **se considera no desvirtuado este punto del error u omisión.**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
c) Pólizas contables que sustentan el registro contable de gastos por $246,311.00 (doscientos cuarenta y seis mil trescientos once pesos 00/100 MN) que carecen de la documentación comprobatoria, las cuales se detallan a continuación: PÓLIZA / NÚM. / FECHA / IMPORTE PE-655 / 15-May-13 / $ 240,975.00 PE-686 / 24-Abr-13 / 5,336.00 TOTAL / $ 246,311.00 Por lo anterior, se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58, 60 y 135 del Reglamento.	Respecto a la póliza de egresos 606 del 11 de diciembre 2013 la justificación del gasto es porque fue para la fiesta de fin de año de militantes colaboradores, militantes y simpatizantes, en el contrato con el proveedor se especificó que ellos se harían cargo de la contratación tanto del servicio como de la música.	Se presentó la póliza de egresos 655 del 15 de mayo de 2013 junto con la documentación comprobatoria, misma que fue sujeta de revisión durante el proceso de fiscalización y de la cual se generó la presente irregularidad, sin que se haya exhibido la relativa al gasto por $240,975.00 (doscientos cuarenta mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), de que no se pronuncio respecto de la concerniente a la póliza de egresos 686, situaciones por lo se considera no desvirtuado este punto. Por todo lo anteriormente señalado, el partido político **solventó parcialmente** el error u omisión.
13. Con la póliza de diario 22 del 31 de octubre de 2013, se registró la comprobación de los recursos entregados al C. José Manuel Pineda Badillo determinándose que tres facturas emitidas por la empresa Stradivarius México, SA de CV, por un total de $12,722.00 (doce mil setecientos veintidós pesos 00/100 MN) no se expidió cheque nominativo a favor del proveedor, ya que el monto supera el equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal. FACTURA / NÚM. / FECHA / PROVEEDOR / IMPORTE 2272 / 14-oct-13 / Stradivarius México, SA de CV. / $ 3,694.00 2271 / 14-oct-13 / Stradivarius México, SA de CV. / 4,289.00 2268 / 14-oct-13 / Stradivarius México, SA de CV. / 4,739.00 TOTAL / $ 12,722.00	**13. Con relación al numeral 13 de su oficio de observaciones:** Respecto a lo observado como se comentó anteriormente que se debió expedir cheque nominativo, se informa que la adquisición fue realizada en diversos momentos y por diversas personas, por lo que la propia legislación electoral permite hacer el pago como gasto a comprobar sin necesidad de consolidar la facturación. En el caso que nos ocupa, la compra fue por medio de dos o tres personas que compraron las distintas prendas y desde el momento que fue pago en Efectivo y que las facturas que emite Stradivarius México, S. A. de C. V. son digitales y además que por cada una de ellas no rebasan 100 veces el salario mínimo	Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, consistente en el escrito del 21 de octubre de 2013 dirigido a la C. Angélica Herrera Leal, Subsecretaria de Finanzas y Administración del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, suscrito por el C. José Manuel Pineda Badillo, mediante el cual anexa copia de tres recibos por $4,300.00 (cuatro mil trescientos pesos 00/100 MN) para cada una de las CC. Lozano Lara Natli, Díaz Idelfonso Isabel, Ayala Sara Alim Lisette, fechados el 25 de octubre de 2013 para la compra de uniformes, así como tres copias de las fotografías de los uniformes, se determina lo siguiente: • El instituto político reitera los mismos

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
Por lo anterior se solicita al Partido Político aclare dichas circunstancias, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 63 del Reglamento.	general diario vigente para el Distrito Federal no tendría que haberse expedido cheque nominativo, ya que no fue una compra que se hiciera por pedido sino que fue una compra directa en el interior de la empresa antes citada. Estas prendas se utilizaron para evento de fin de año, anexamos fotografías para justificar dicho gasto, así como listado de quienes las recibieron. Por lo tanto, pedimos que en base a la evidencia proporcionada sea solventado el error u omisión.	comentarios establecidos en su respuesta al oficio IEDF/UTEF/642/2014, los cuales ya fueron valorados por lo que esta autoridad electoral y por los cuales sostuvo el error u omisión en comento. • Es de destacar que el oficio y los recibos no desvirtúan el hecho de que por la misma operación no se haya expedido el cheque nominativo a favor del proveedor, pretendiendo justificar el hecho con el fraccionamiento de la operación, destacando que dichos documentos fueron elaborados posteriormente a la fecha de la compra de los uniformes (14 de octubre de 2013.) • Toda vez que las facturas corresponden a un mismo proveedor, fueron expeditadas en la misma fecha, que corresponden a la compra de bienes del mismo género, y que ascienden a un total de $12,722.00 (doce mil setecientos veintidós pesos 00/100 MN), el cual rebasa el límite equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, esta operación debió realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor, ya que conforme a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento, segundo párrafo se establece que "En caso de que el partido político efectúe más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios derivados de una sola operación, dichos pagos deberán ser cubiertos en los términos que se establecen en el párrafo que antecede". Por lo anterior, se considera **no solventado** el

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>error u omisión.</td></tr>
<tr><td>14. La Relación de los Proveedores y Prestadores de Servicios modificada, que fue presentada en la respuesta del partido político al oficio IEDF/UTEF/642/2014, no incluye el dato relativo a la fecha de los cheques o transferencias de pago e institución bancaria. Adicionalmente, dicha relación no incluye las operaciones por un importe de $7,312,814.84 (siete millones trescientos doce mil ochocientos catorce pesos 84/100 MN) realizadas con 17 proveedores, mismos que superaron la cantidad de 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Asimismo la Relación de los Proveedores y Prestadores de Servicios no presenta la integración correcta de las operaciones efectuadas con los siguientes proveedores, ya que no incluye las correspondientes por $154,570.00 (ciento cincuenta y cuatro mil quinientos setenta pesos 00/100 MN), que se integran a continuación:

<table>
<tr><th colspan="2">PÓLIZA</th><th colspan="2">CHEQUE</th><th colspan="2">FACTURA</th><th rowspan="2">IMPORTE</th></tr>
<tr><th>NÚM</th><th>FECHA</th><th>NÚM</th><th>FECHA</th><th>NÚM</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td colspan="7">BARCENAS PUGA FERNANDO</td></tr>
<tr><td>PD-12</td><td>30-Abr-13</td><td>180</td><td>22-Abr-13</td><td>F-014</td><td>30-May-13</td><td>$ 5,626.00</td></tr>
<tr><td>PE-400</td><td>27-Ago-13</td><td>185</td><td>27-ago-13</td><td>F-024</td><td>26-Ago-13</td><td>25,520.00</td></tr>
<tr><td>PE-400</td><td>13-Sep-13</td><td>196</td><td>13-Sep-13</td><td>F-027</td><td>04-Sep-13</td><td>12,180.00</td></tr>
<tr><td colspan="7">IMPRESORA DE PERIODICOS DIARIOS, S DE RL DE CV</td></tr>
<tr><td>PE-678</td><td>30-Jul-13</td><td>9013 344</td><td>30-Jul-13</td><td>F-38</td><td>23-Jul-13</td><td>$ 103,240.00</td></tr>
<tr><td colspan="7">POLIFORUM, SA DE CV</td></tr>
<tr><td>PE-665</td><td>28-May-13</td><td>9013 204</td><td>28-May-13</td><td>F-2218</td><td>16-May-13</td><td>5,800.00</td></tr>
<tr><td>PE-649</td><td>16-Abr-13</td><td>9013 101</td><td>16-Abr-13</td><td>F-2334</td><td>25-Jun-13</td><td>2,204.00</td></tr>
<tr><td colspan="6">TOTAL</td><td>$ 154,570.00</td></tr>
</table>
</td><td>14. Con relación al numeral 14 de su oficio de observaciones:

Se entrega relación de Proveedores no incluyendo los que corresponden a los que fueron pagados con recursos del CEN y contratos.</td><td>De la revisión a la Relación de los Proveedores que superaron la cantidad de 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal del ejercicio 2013 modificada, misma que fue presentada junto a la respuesta del partido político, se determinó lo siguiente:

• La Relación no incluye el dato relativo a la fecha de los cheques o transferencias de pago e institución bancaria, situación por lo que se considera no desvirtuado este punto.

• La Relación incluyó las operaciones por un importe total de $152,392.17 (ciento cincuenta y dos mil trescientos noventa y dos pesos 17/100 MN), monto por el cual se considera desvirtuada esta situación.

El instituto político señala que las operaciones derivadas de las transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional no se encuentran incluidas; sin embargo, no señala cuales son pero considerando válido este argumento, esta autoridad electoral con base a la información que obra en sus expedientes determinó transferencias del CEN sustentadas con facturas motivo de la presente situación por un monto de $468,219.68 (cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos diecinueve pesos 68/100 MN), que se integra como sigue:

<table>
<tr><th>CONS.</th><th>CUENTA</th><th>PROVEEDOR</th><th>IMPORTE TRANSFERIDO</th></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

	NÚM.	NOMBRE		POR EL CEN
1	108-0871-000-000	Casa Cuellar, SA de CV.	Casa Cuellar, SA de CV.	$ 42,050.00
2	108-0856-000-000	Flores Avila Manuel.	Flores Avila Manuel.	14,780.00
3	108-0861-000-000	Guerrero Ayluardo Virginia.	Guerrero Ayluardo Virginia.	116,000.00
4	522-5234-000-000	Arrendamiento de Inmuebles.	Karam Azar Karam Elías.	136,279.68
5	522-5226-000-000	Gastos Ceremonial y Orden Social	Flutnex, SA de CV	75,000.00
6	525-5256-000-000	Gastos Ceremonial y Orden Social	Casa Cuellar, SA de CV.	84,100.00
TOTAL				$ 468,219.68

Por tanto aun existen operaciones pendientes de relacionar por un monto total de $6,692,202.99 (seis millones seiscientos noventa y dos mil doscientos dos pesos 99/100 MN), situación por lo que se considera desvirtuado parcialmente este punto.

De las operaciones por un importe de $154,570.00 (ciento cincuenta y cuatro mil quinientos setenta pesos 00/100 MN), correspondiente a Impresora de Periódicos Diarios S de RL de CV, Bárcenas Puga Fernando y Poliforum, SA de CV, el partido político no presentó su integración en la Relación de los Proveedores y Prestadores de Servicios, por lo que se considera no desvirtuado este punto.

Por las operaciones por un total de $13,581,592.90 (trece millones quinientos ochenta y un mil quinientos noventa y dos pesos 90/100 MN) que superan la cantidad de 2000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que se integran en el Anexo 8, no se proporcionó la totalidad de la documentación requerida para

Se anexan expedientes.

Por lo tanto, pedimos que en base a la evidencia proporcionada sea solventado el error u omisión.

- Al respecto, el instituto político no presentó la documentación de los expedientes de diversos proveedores con los que realizó operaciones por un importe total de $13,450,304.10 (trece millones cuatrocientos cincuenta mil trescientos cuatro pesos 10/100 MN), únicamente presentó la totalidad de la documentación del proveedor Soluciones de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
la conformación de los expedientes. Por lo anterior, se solicita al Partido Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 78 del Reglamento.		Localización Traker, SA de RL de CV., por un importe de $131,288.80 (ciento treinta y un mil doscientos ochenta y ocho pesos 80/100 MN), por lo que se considera desvirtuado parcialmente este punto. Por todo lo anterior, el partido político **solventó parcialmente** el error u omisión.
15. De la respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones del proveedor Promotora Hotelera Misión Tlaxcala, SA de CV, se reportó las facturas 3330 y 3331 del 4 de octubre de 2013 por un importe total de $10,740.00 (diez mil setecientos cuarenta pesos 00/100 MN) las cuales no fueron localizadas en los registros contables del partido político, y en consecuencia, no se reportaron en el Informe Anual del ejercicio 2013. Por lo anterior, se solicita al Instituto político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII, 266 fracción I, incisos b) del Código, 58 y 99 del Reglamento.	**15. Con relación al numeral 15 de su oficio de observaciones:** Se entregan PD-58 y 59 con el pasivo correspondiente a las facturas 3330 y 3331 del Proveedor Promotora Hotelera Misión Tlaxcala S. A. de C. V. por un importe d $5,370.59 (cinco mil trescientos setenta pesos 59/100M.N.) cada una, y un importe total de $10,740.00 (diez mil setecientos cuarenta pesos 00/100M.N.). Por lo tanto, pedimos que en base a la evidencia proporcionada sea solventado el error u omisión.	El partido político presentó las pólizas de diario 58 y 59 del 31 de diciembre de 2013, las facturas 3330 y 3331 del 4 de octubre de 2013 del proveedor Promotora Hotelera Misión Tlaxcala, SA de CV por un importe total de $10,740.00 (diez mil setecientos cuarenta pesos 00/100 MN), auxiliar contable de la cuenta de gastos "Alimentos y Utensilios", así como la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 e Informe Anual modificados, documentos con los que acredita el registro contable del gasto por el importe citado, situación por lo que se determina **solventado** el error u omisión.
16. De la revisión de la cuenta "Honorarios Asimilados a Sueldos, se determinaron erogaciones por un total de $26,202,686.02 (veintiséis millones doscientos dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 02/100 MN), sustentadas con los "Convenio de Colaboración en Activismo Político de Honorarios Asimilados", suscritos por el	**16. Con relación al numeral 16 de su oficio de observaciones:** En relación a esta observación, el reglamento de fiscalización permite el pago de emolumentos bajo esta figura, ya que corresponde al régimen fiscal por el que se cumple con la obligación constitucional de contribuir a la hacienda. Sin embargo, no implica necesariamente la	Del análisis a los comentarios presentados por el partido político, en los que manifiesta que "el reglamento de fiscalización permite el pago de emolumentos bajo esta figura y que corresponde al régimen fiscal por el que se cumple con la obligación constitucional de contribuir a la hacienda"; sin que esto implique necesariamente la subordinación laboral y por

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
Secretario de Administración y Finanzas y el personal contratado; sin embargo, de los cuestionarios aplicados para corroborar dichos pagos, se determinó que el personal que presta sus servicios bajo esta figura corresponde realmente a personal subordinado, por lo que se debieron elaborar contratos por "Sueldos y Salarios"; además de pagar los gastos por concepto de seguridad social (IMSS e INFONAVIT), situación por lo que se solicita al Instituto político aclare esta situación, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I, VII, 259 fracción VI del Código; 81 y 135 del Reglamento.	subordinación laboral y por tanto la obligación de hacer las aportaciones a la seguridad social que establecen las leyes federales. Este instituto político cumple cabalmente con las aportaciones obrero patronales de los empleados que se encuentran dados de alta en el IMSS y que se reflejan en la nomina de empleados. Por lo tanto, pedimos que en base a la evidencia proporcionada sea solventado el error u omisión.	tanto la obligación de hacer las aportaciones a la seguridad social que establecen las leyes federales. Asimismo, también argumenta que el instituto político cumple cabalmente con las aportaciones obrero patronales de los empleados que se encuentran dados de alta en el IMSS y que se reflejan en la nomina de empleados. No le asiste la razón en virtud de que se encuentra acreditada la relación laboral entre el instituto político y las personas que le prestan sus servicios; señalando de nueva cuenta, que para arribar a esta afirmación no solo fue de acuerdo a los cuestionarios aplicados, sino que también se adminiculó con su permanencia, consistencia en los pagos y permanencia en el partido político. La consideración de esta instancia fiscalizadora con lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo, TITULO PRIMERO. Principios Generales, artículos 1o. y 8o., así como TITULO SEGUNDO, Relaciones Individuales de Trabajo, CAPITULO I, Disposiciones Generales artículos 20 y 21 y CAPITULO II, Duración de las relaciones de trabajo, artículo 35, que establecen: ***TITULO PRIMERO*** ***Principios Generales*** ***Artículo 1o.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.***

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. *Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.* *TITULO SEGUNDO* *Relaciones Individuales de Trabajo* *CAPITULO I* *Disposiciones Generales* *Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.* *Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.* *Artículo 21. Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.* *CAPITULO II* *Duración de las relaciones de trabajo*

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Artículo 35. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado. Por lo anteriormente señalado se considera que el instituto político **no solventa** el error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente. Al respecto, es importante aclarar que el presente error u omisión no obstaculizó el procedimiento de fiscalización ya que en todo momento se tuvo acceso a toda información que sustentan las erogaciones por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios; asimismo, a esta autoridad con base en las pruebas selectivas llevadas a cabo, constató tanto el origen como el destino de los recursos; sin embargo, el sentido de esta irregularidad deviene de una incorrecta contratación del personal que le presta servicios al Instituto Político de manera continuada y subordinada, por lo que siendo esta la primera vez que se le observa esta circunstancia, esta autoridad con base en lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, conmina al Partido Político para que a partir de que surta efectos la presente conminación, tome las medidas necesarias para analizar y, en los casos que así proceda, regularizar la situación laboral de las trabajadoras y trabajadores que le prestan servicios personales subordinados.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		No se omite comentar, que en la revisión de los informes anuales de 2014 se dará seguimiento puntual a esta recomendación. Al respecto, es importante aclarar que el presente error u omisión no obstaculizó el procedimiento de fiscalización ya que en todo momento se tuvo acceso a toda información que sustentan las erogaciones por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios; asimismo, a esta autoridad con base en las pruebas selectivas llevadas a cabo, constató tanto el origen como el destino de los recursos; sin embargo, el sentido de esta irregularidad deviene de una incorrecta contratación del personal que le presta servicios al Instituto Político de manera continuada y subordinada, por lo que siendo esta la primera vez que se le observa esta circunstancia, esta autoridad con base en lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, conmina al Partido Político para que a partir de que surta efectos la presente conminación, tome las medidas necesarias para analizar y, en los casos que así proceda, regularizar la situación laboral de las trabajadoras y trabajadores que le prestan servicios personales subordinados. No se omite comentar, que en la revisión de los informes anuales de 2014 se dará seguimiento puntual a esta recomendación.

6.4 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES DE 2013

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/003/2014

3ER TRIMESTRE

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. De la revisión realizada a la documentación anexa en su respuesta, entregada por el Instituto Político el 3 de diciembre de 2013, referente a las actividades realizadas en el tercer Informe Trimestral de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles de 2013, se desprenden las siguientes situaciones: • El partido político presentó 4 contratos de prestación de servicios por un importe total de $984,552.40 (novecientos ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos pesos 40/100 MN), de las actividades **F-3** "Taller para Formadoras en Liderazgos Políticos de Mujeres 2013 y **J-2** "Taller de Comunicación Estratégica y de Liderazgo, celebrados con los proveedores que se listan a continuación, los cuales no consignan las firmas de los que en ellos intervienen:	Respecto a esta observación se presentan los contratos celebrados con la Red De Apoyos A Mujeres Municipalistas A.C., José Antonio Uribe Morales, Corporativo Comercial PCI, S.A. de C.V. Y Promotora Hotelera Misión Tlaxcala S.A. De C.V. por políticas del proveedor se utilizó su formato de carta-contrato. Con la consignación de firmas que intervienen en ellos es el representante de Promotora Hotelera Misión Tlaxcala S.A. De C.V. y el Lic. Roberto Zamorano Pineda Secretario de Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal.	Derivado de la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el partido político consistente en: tres contratos de prestación de servicios celebrados con los proveedores Compañía Red de Apoyo a Mujeres Municipalistas, AC., José Antonio Uribe Morales y Corporativo Comercial PCI, SA de CV, así como un documento denominado Carta-Contrato correspondiente a Promotora Hotelera Misión Tlaxcala, SA de CV, desprendiéndose lo siguiente: Con relación a los contratos celebrados con los prestadores de servicios; Compañía Red de Apoyo a Mujeres Municipalistas, AC por un importe total de $331,200.00 (trescientos treinta y un mil doscientos pesos 00/100 MN) de cuyo importe corresponde la cantidad de $165,600.00 (ciento sesenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 MN) reportada en la actividad **F-3** "Taller para Formadoras en Liderazgos Políticos de Mujeres 2013; con José Antonio Uribe Morales, por la cantidad de $34,730.40 (treinta y cuatro mil setecientos treinta pesos 40/100 MN), y con Corporativo Comercial PCI, SA de CV, por el

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

ACTIVIDAD	PROVEEDORES	IMPORTE	CONCEPTO
[1] F-3	[1]Red de Apoyos a Mujeres Municipalistas, A.C.	$ 331,200.00	Servicios de Cursos Exposiciones y Talleres OMPRIDF 2ª. Etapa en tres módulos.
J-2	José Antonio Uribe Morales.	34,730.40	Adquisición de 200 carpetas de curpiel, 200 pulseras, 8 banner, 1 lona y 180 playeras.
	Corporativo Comercial PCI, SA de CV.	200,000.00	Honorarios de expositores del Taller Comunicación Estratégica y de Liderazgo.
	Promotora Hotelera Misión Tlaxcala, SA de CV.	418,622.00	Hospedaje una noche y alimentos para 210 personas, evento realizado en Tlaxcala, Tlaxcala.
	TOTALES	**$ 984,552.40**	

[1] El contrato celebrado por el partido político con el proveedor por la cantidad de $331,200.00 corresponde al pago del 50%; por $165,600.00 reportado en esta actividad.

Adicionalmente, el contrato relativo a Promotora Hotelera Misión Tlaxcala, SA de CV, en el punto II de "Declaraciones", no contiene los datos correspondientes a los subpuntos II.1 y II.2, relativos a la constitución y del apoderado legal del proveedor.

monto de $200,00.00 (doscientos mil pesos 00/100 MN), correspondientes a la actividad **J-2** "Taller de Comunicación Estratégica y de Liderazgo", los contratos celebrados con los referidos proveedores por el monto de $565,930.40 (quinientos sesenta y cinco mil novecientos treinta pesos 40/100 MN) contienen las firmas de los que en ellos intervienen; situación **por la que aclaró** lo relativo a los contratos en cita.

Respecto de la operación mercantil celebrada con el prestador de servicios Promotora Hotelera Misión Tlaxcala, SA. de CV, por el monto de $418,622.00 (cuatrocientos dieciocho mil seiscientos veintidós pesos 00/100 MN), relativo actividad **J-2** "Taller de Comunicación Estratégica y de Liderazgo", proporcionó copia simple del documento denominado Carta-contrato de fecha 11 de septiembre de 2013 con el logotipo; "Hotel-SPA, Misión Tlaxcala, que consigna en el punto de Términos y Condiciones el Total Aproximado de $400,186.00 (cuatrocientos mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 MN), el cual no coincide con la cantidad de $418,622.00 (cuatrocientos dieciocho mil seiscientos veintidós pesos 00/100 MN) que refleja la factura C0000003329 emitida por dicho proveedor el 4 de octubre de 2013, existiendo una diferencia por $18,436.00 (dieciocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 MN), que según el dicho del Instituto Político por políticas del proveedor es el documento utilizado en la celebración de la operación comercial.

Por lo anterior, esta autoridad fiscalizadora considera que de los comentarios vertidos por el

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
El partido político registró contablemente el importe de $34,730.40 (treinta y cuatro mil setecientos treinta pesos 40/100 MN) correspondiente a la actividad **J-2** "Taller de Comunicación Estratégica y de Liderazgo", soportado con la factura 2030 de fecha 27 de septiembre de 2013, del proveedor José Antonio Uribe Morales, por concepto de la adquisición de 200 carpetas de curpiel, 200 pulseras, 8 banner, 1 lona y 180 playeras; sin embargo, no proporcionó los elementos de convicción que acrediten fehacientemente que se recibieron los bienes. Por lo anterior se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y en los artículos 58, 60, 80 y 89, fracciones I y III, incisos e) y f) del Reglamento.	Con relación al importe de $34,730.40 (treinta y cuatro mil setecientos treinta pesos 40/100 MN) correspondiente a la actividad J-2 "taller de comunicación estratégica y de liderazgos" soportado con la factura 2030 de 27 de septiembre de 2013 del proveedor Uribe morales por concepto de adquisición de 200 carpetas curpiel, 200 pulseras, 8 banner, 1 lona y 180 playeras; se envía carta donde se aclara que las listas de asistencia desempeñaron la función de aceptación por parte de los militantes de la recepción del material didáctico antes mencionado, junto con fotocopia de las listas.	partido político se desprende que el contrato presentado en primera instancia que no contiene las firmas de los que en el intervienen, objeto de este error u omisión no tiene validez; sin embargo el documento denominado Carta-Contrato celebrada con el proveedor si las contiene situación por la que se considera que **aclaró lo** relativo a este prestador de servicios. El Partido Político presentó el escrito SF/010/13 de fecha 17 de enero de 2014, así como copias simples de las listas de asistencia (de las cuales entregó a esta unidad de fiscalización los originales junto con sus actividades del tercer trimestre con fecha 21 de octubre de 2013) de la actividad J-2 correspondiente al "Taller de Comunicación Estratégica y de Liderazgo", en el referido escrito manifiesta que dichas listas de asistencia también se utilizaron como listas de recepción del material didáctico distribuido y que la persona encargada del envío y la distribución fue la C. Natali Lozano Lara. No obstante los comentarios vertidos por el Instituto Político y de la revisión a las de listas de asistencia proporcionadas, que contienen el nombre, número y firma de los asistentes, en ellas no se aprecia que consignen que los materiales fueron recibidos por los asistentes; además, suponiendo sin conceder que lo manifestado por el partido político le diera la razón, ello no implica que haya presentado ante esta autoridad fiscalizadora los elementos de convicción que acrediten fehacientemente que se recibieron los bienes, objeto de este punto del

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		error u omisión, por lo que se determinó que el Instituto Político **no solventó este punto del error u omisión.** Por lo anteriormente expuesto se concluye que el Instituto Político **solventó parcialmente este error u omisión.**

6.5 ANEXO REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DEL IMPORTE DE LA IRREGULARIDAD SANCIONABLE

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PÓLIZAS CONTABLES QUE CARECEN DE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

BENEFICIARIO	PÓLIZA		IMPORTE	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO
	NÚM.	FECHA		
IMPRESOS				
Bárcenas Puga Fernando.	PE-646	24-Jul-13	$ 8,120.00	2,000 TRÍPTICOS TAMAÑO OFICIO A 4 TINTAS EN PAPEL COUCHE.
Impresora de Periódicos Diarios, S de RL de CV.	PE-678	30-Jul-13	103,240.00	IMPRESIÓN DE 50,000 EJEMPLARES A $1.78 C/U DEL 22 DE JULIO DE 2013.
Bárcenas Puga Fernando.	PE-662	31-Oct-13	10,527.00	2 LONAS DE 4X5, 1 DE 3X20 Y 1 DE 3X7 M.
SUBTOTAL			**$ 121,887.00**	
ASESORIA Y CAPACITACIÓN				
Jopea Comunicación, SC.	PE-642	15-Abr-13	$ 10,005.00	ASESORÍA.
	PE-629	12-Jun-13	20,010.00	ASESORÍA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MAYO Y JUNIO DE 2013.
Kenex, SA de CV.	PD-8	15-Oct-13	5,000.01	SERVICIOS DE ASESORIA.
Servicios Proaden, SA de CV.	PE-658	24-Oct-13	600,000.00	SERVICIO DE ASESORIA PARA CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE BRIGADAS Y RECORRIDOS EN LAS DELEGACIONES PERTINENTES INCLUYE: SERVICIO DE SOCORRISMO DE VIGILANCIA DE LA BRIGADA, GASTOS DE GETIÓN ASESORÍA, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, BOTIQUIN COMPLETO, GASTOS EN ALIMENTOS Y BEBIDAS, RENTA DE EQUIPO DE AUDIO ASESORÍA DE REDES, LIMPIEZA, TRANSPORTE, MOBILIARIO (SILLAS, SALUD SEXUAL, ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ESCOLARES Y SOCIALES).
SUBTOTAL			**$ 635,015.01**	
SERVICIOS FOTOGRAFICOS				
Hector Jorge Mateos Olguin	PE-613	15-Mar-13	$ 9,622.20	ANTICIPO DEL 50% DEL SERVICIO DE 30 FOTOGRAFÍAS INSTITUCIONALES TAMAÑO 16X24 PULGADAS ENMARCADAS CON VIDRIO ANTIREFLEJANTE.
	PE-632	19-Mar-13	9,622.20	
	PE-618	08-Jul-13	11,306.52	3 LIENZOS, 1 LIENZO, 149 FOTOS 15 AMPLIACIONES 8X12 3 AMPLIACIONES 40X50 MONTADAS EN BASTIDOR, 29 AMPLIACIONES 40X70 MONTADAS EN BASTIDOR Y 2 AMPLIACIONES 40X50 CON MARCO DE MADERA Y VIDRIO ANTIREFLEJANTE.
SUBTOTAL			**$ 30,550.92**	
GASTOS CEREMONIAL Y ORDEN SOCIAL				
Poliforum, SA de CV	PE-659	19-Abr-13	$ 70,173.04	SERVICIO DE INSTALACIONES PARA EL EVENTO QUE SE LLEVÓ A CABO EL DÍA 14 DE MAYO DE 2013.
Gabriel Martinez Vargas	PE-644	21-Jun-13	55,100.00	500 DESAYUNOS: CHILAQUILES, JUGO FRUTA INCLUYE MESAS Y SILLAS.
Rivas Resendiz Luz Adriana	PE-645	28-Ago-13	40,020.00	5,000 PAQUETES DE PAPEL HIGIÉNICO CON 4 ROLLOS PAQUETE DE SERVILLETAS CON 125 PIEZAS.
Rivas Resendiz Luz Adriana	PE-645	28-Ago-13	300,000.00	5,000 DESPENSAS QUE CONTIENEN: GALLETAS DE 27 GRS. CAFÉ SOLUBLE DE DE 30 GRS. ATOLE DE MAÍZ 50 GRS. SOPA DE PASTA DE 200 GR, 2 CUBOS DE CONSOME PURE DE TOMATE 250 PERSONAS POR 10 DÍAS.
Flutnex, SA de CV	PE-646	28-Ago-13	50,000.00	SERVICIO DE BANQUETE.
Flutnex, SA de CV	PE-646	28-Ago-13	25,000.00	SERVICIO DE BANQUETE.
Flutnex, SA de CV	PE-615	20-Sep-13	50,000.00	SERVICIO DE ALIMENTOS EVENTO 15 DE SEPTIEMBRE DE 2013.
Flutnex, SA de CV	PE-615	20-Sep-13	25,000.00	SERVICIO DE ALIMENTOS EVENTO 14 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

BENEFICIARIO	PÓLIZA		IMPORTE	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO
	NÚM.	FECHA		
Servicios Proaden, SA de CV	PE-631	09-Oct-13	$ 400,000.00	COFEE BREAK CONTINUA DE 4 HORAS INCLUYE: CAFÉ NORMAL Y DESCAFEINADO, GALLETAS, AGUA, REFRESCO, JUGO DE NARANJA PARA 250 PERSONAS POR 10 DÍAS.
Flutnex, SA de CV	PE-642	15-Nov-13	45,000.00	SERVICIOS DE ALIMENTOS EVENTO 12-NOV-13.
Flutnex, SA de CV	PE-642	15-Nov-13	30,000.00	SERVICIOS DE ALIMENTOS EVENTO 2-NOV-13.
Alfa Bravo Producciones, SA de CV	PE-606	11-Dic-13	749,000.01	SERVICIO DE BANQUETE PARA 2,500 PERSONAS EN EL SALÓN GRAN FORUM DEL S.U.T.M EL DÍA 18 DE DICIEMBRE 2013, INCLUYE LA ACTUACIÓN DE LOS GRUPOS MERENGLASS, EBANO Y LA TÍPICA.
SUBTOTAL			**$ 1,839,293.05**	
TOTAL			**$ 2,626,745.98**	

7. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



7.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con los artículos 268 del Código y 149 del Reglamento se procederá a enunciar y desarrollar de forma pormenorizada cada uno de los elementos que deben incluirse en este Dictamen.

I. DE LOS RESULTADOS Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS. ARTÍCULOS 268 FRACCIÓN VI, INCISO A) DEL CÓDIGO Y 149 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 2 de abril de 2014, el PRD presentó a la Unidad de Fiscalización su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió durante 2013, conforme a lo establecido en los artículos 266, fracción I, inciso a) del Código; 98, fracción I y 99 del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 135 y 139 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización solicitó al PRD mediante oficio IEDF/UTEF/246/2014 del 10 de abril de 2014, suscrito por el Encargado del Despacho de la referida Unidad, que permitiera el acceso a sus registros contables y a la documentación soporte de sus ingresos y egresos al personal técnico comisionado en dicho oficio y que a continuación se relaciona:

C. Heriberto Delgado Arellano	C. Josabeth Huizar Cortés
C. Mario Alberto Huerta Nicoli	C. Claudia Camarena Díaz
C. Tomás Bárcenas Medina	C. Cynthia Ruiz Velasco González
C. Alberto Márquez Solís	C. Rosa María Tiznado Domínguez
C. Luis Gerardo López Hernández	C. Horacio Hernández Carmona

Adicionalmente, la Unidad de Fiscalización mediante oficios IEDF/UTEF/282/2014, IEDF/UTEF/296/2014, IEDF/UTEF/458/2014 y IEDF/UTEF/604/2014 de fechas 24 y 28 de abril, 12 de mayo y 23 de junio; todos ellos de 2014, respectivamente, comunicó al PRD que los CC. Fernando Méndez Reyes, Adriana Josefina Olvera Villagrán, Alejandro Malagón Ballesteros, Eduardo Báez García y Claudio Carrizales Yáñez, se integraban al grupo de trabajo.

El personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización se presentó el 22 de abril de 2014, en el domicilio de las oficinas del PRD, sito en la calle de Tonalá No. 210, Colonia Roma, México DF, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, formalizando con el C. Julio Manuel de Caso González, en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización.

Durante el proceso de revisión, la Unidad de Fiscalización con fundamento en la fracción II del artículo 268 del Código, notificó al PRD mediante diversos oficios los errores u omisiones detectados durante la revisión del Informe Anual de 2013, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado las respectivas notificaciones, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dichos oficios como se muestra en el **"Cuadro de Errores u Omisiones Notificados"**, ver el apartado **7.2** de este capítulo, en las fechas siguientes:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		FECHA DE RESPUESTA AL OFICIO
NÚMERO	FECHA	
IEDF/UTEF/614/2014	26 de junio de 2014	10 de julio de 2014
IEDF/UTEF/643/2014	4 de julio de 2014	18 de julio de 2014

Del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización a las respuestas y a la documentación presentada por el PRD a las notificaciones mencionadas en el cuadro anterior, se determinaron errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, mismos que, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 268 del Código, le fueron notificados el 12 de agosto de 2014 mediante oficio IEDF/UTEF/703/2014, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, con el apercibimiento que de no solventarlos se podrían considerar como irregularidades subsistentes, dando respuesta el 19 del mismo mes y año.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 268, fracción I del Código, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 4 de julio de 2014 la revisión del Informe Anual de 2013, suscribiendo con el C. Julio Manuel de Caso González, en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, el acta circunstanciada de conclusión.

Durante el procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización notificó diversos errores u omisiones al PRD y como consecuencia de las aclaraciones y/o rectificaciones a los mismos, con fecha 19 de agosto de 2014, presentó a la Unidad de Fiscalización, el Informe Anual modificado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 268, fracción IV del Código, la Unidad de Fiscalización notificó al PRD la fecha para la celebración de la sesión de confronta mediante oficio IEDF/UTEF/754/2014 del 8 de septiembre de 2014.

Al respecto, la sesión de confronta se celebró el 12 de septiembre de 2014, acto en el cual se entrego al PRD el **"Cuadro del Resultado de la Fiscalización al Informe Anual de 2013"**, que se integra en el apartado **7.3** de este capítulo, mismo que contiene las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales los errores u omisiones notificados con un plazo de cinco días hábiles, se subsanaron o determinaron no solventados, y por tanto estos últimos señalados como irregularidades

subsistentes.

Asimismo, en ese acto mediante oficio IEDF/UTEF/764/2014 del 12 de septiembre de 2014, le fueron notificadas las irregularidades subsistentes, otorgándole un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación, para que en pleno uso de su garantía de audiencia manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268, fracción IV del Código y 146 del Reglamento, dando respuesta a dicho requerimiento el 29 de septiembre de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento, el PRD presentó a la Unidad de Fiscalización sus Informes Trimestrales de gastos en actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, llevadas a cabo durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, mismos que fueron sujetos de revisión, generándose diversos errores u omisiones los cuales fueron notificados conforme a la normatividad electoral; sin embargo, aquellos que no fueron solventados se notificaron como irregularidades subsistentes en la sesión de confronta derivada de la fiscalización de los Informes Anuales del año 2013, incluyéndose en el oficio IEDF/UTEF/764/2014 del 12 de septiembre de 2014, anexando al mismo el **"Cuadro del Resultado de la Fiscalización a los Informes Trimestrales de Liderazgos Femeninos y Juveniles de 2013"**, el cual se integra en el apartado **7.4** de este capítulo.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por el PRD en el Informe Anual de 2013 modificado, el importe de sus ingresos fue de $115,768,708.45 (ciento quince millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos ocho pesos 45/100 MN), y el de egresos de $103,080,749.29 (ciento tres millones ochenta mil setecientos cuarenta y nueve pesos 29/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la fiscalización del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para sus actividades específicas como entidades de interés público, así como el financiamiento privado, de acuerdo con lo establecido en el Código y en el Reglamento.

El alcance de la fiscalización del rubro de ingresos se realizó al 100%; por lo que hace al rubro de egresos, en el caso de los gastos en actividades específicas se verificó el 100%, y para los gastos en actividades ordinarias permanentes se determinó inicialmente que sería del 40%; sin embargo, el porcentaje de la revisión se incrementó al considerar como criterio de selección los movimientos contables representativos, resultando finalmente el 44% sobre el monto reportado en el Informe Anual modificado, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión efectuada en los registros contables y documentación comprobatoria del PRD, mismas que se señalan en el capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen.

3. INGRESOS

El PRD reportó en su Informe Anual ingresos por $115,768,708.45 (ciento quince millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos ocho pesos 45/100 MN), los cuales están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Saldo Inicial.		$ 3,286,191.67	2.84
Financiamiento Público en Dinero:		107,371,301.64	92.75
Para Actividades Ordinarias.	$104,243,982.12		
Para Actividades Específicas.	3,127,319.52		
Financiamiento Privado en Dinero:		5,036,215.14	4.35
Militantes.	4,978,213.14		
Simpatizantes.	58,002.00		
Financiamiento Privado en Especie:		75,000.00	0.06
Autofinanciamiento.	75,000.00		
TOTAL		**$ 115,768,708.45**	**100**

Derivado de la revisión a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

El PRD reportó un saldo inicial de $3,286,191.67 (tres millones doscientos ochenta y seis mil ciento noventa y un pesos 67/100 MN), que corresponde a los saldos finales registrados en la contabilidad al cierre del ejercicio 2012, mismo que se integra como se muestra a continuación:

CUENTA	IMPORTE
Caja.	$ 95.95
Bancos.	3,286,095.72
TOTAL	**$ 3,286,191.67**

Para efecto de la revisión se realizaron las acciones que se señalan en el punto 1.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN DINERO

3.2.1 PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS

Por este concepto el PRD reportó un importe de $104,243,982.12 (ciento cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 12/100 MN), respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1 y 1.2.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.2.2 PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El PRD reportó un importe de $3,127,319.52 (tres millones ciento veintisiete mil trescientos diecinueve pesos 52/100 MN), durante la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1 y 1.2.2 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.3 FINANCIAMIENTO PRIVADO EN DINERO

3.3.1 MILITANTES

El PRD reportó por este concepto un importe de $4,978,213.14 (cuatro millones novecientos setenta y ocho mil doscientos trece pesos 14/100 MN), el cual se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Cuotas Ordinarias.	$ 3,750,567.17
Cuotas Estatutarias.	1,227,645.97
TOTAL	**$ 4,978,213.14**

Respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1, 1.4 y 1.4.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en la sección **IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS** de este apartado.

3.3.2 SIMPATIZANTES

El PRD reportó un importe de $58,002.00 (cincuenta y ocho mil dos pesos 00/100 MN), referente a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1, 1.4 y 1.4.2 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.4 FINANCIAMIENTO PRIVADO EN ESPECIE

3.4.1 AUTOFINANCIAMIENTO

El PRD reportó un importe de $75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 MN), provenientes de la venta de una camioneta, referente a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1 y 1.7 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos lo expresado en la sección **III. DE LAS IRREGULARIDADES FORMALES CONMINAS** de este apartado.

4. EGRESOS

El PRD reportó en su Informe Anual egresos por un total de $103,080,749.29 (ciento tres millones ochenta mil setecientos cuarenta y nueve pesos 29/100 MN), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	$ 101,110,081.55	98.09
Gastos por Actividades Específicas.	1,970,667.74	1.91
TOTAL	**$ 103,080,749.29**	**100**

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

4.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de $101,110,081.55 (ciento un millones ciento diez mil ochenta y un pesos 55/100 MN), que reportó el PRD en su Informe Anual, se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales.	$ 61,161,424.26
Materiales y Suministros.	7,156,077.24
Servicios Generales.	12,333,574.41
Actividades Políticas.	13,944,767.25
Arrendamiento.	885,148.25
Gastos en Generación de Liderazgos Femeninos.	3,284,602.37
Gastos en Generación de Liderazgos Juveniles.	1,974,571.51
Gastos Financieros.	61,016.26
Otros Gastos.	12,000.00
Depreciaciones.	296,900.00
TOTAL	**$ 101,110,081.55**

En este rubro se revisó el importe de $44,120,350.86 (cuarenta y cuatro millones ciento veinte mil trescientos cincuenta pesos 86/100 MN), que representa el 44% del total del mismo.

4.1.1 SERVICIOS PERSONALES

El importe de $61,161,424.26 (sesenta y un millones ciento sesenta y un mil cuatrocientos veinticuatro pesos 26/100 MN), se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios Asimilados.	$ 34,326,585.81
Apoyos Políticos.	13,045,786.80

CONCEPTO	IMPORTE
Compensaciones.	$ 4,094,337.40
Aguinaldo.	339,757.52
Indemnizaciones	362,855.87
Personal Administrativo.	6,780,787.50
Honorarios.	1,552,207.90
Finiquitos.	659,105.46
TOTAL	**$ 61,161,424.26**

De esta cuenta se revisó el importe de $26,562,539.33 (veintiséis millones quinientos sesenta y dos mil quinientos treinta y nueve pesos 33/100 MN), que representa el 43% del total de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2 y 2.1.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos lo expresado en la sección **III. DE LAS IRREGULARIDADES FORMALES CONMINADAS** de este apartado.

4.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

El importe de $7,156,077.24 (siete millones ciento cincuenta y seis mil setenta y siete pesos 24/100 MN), se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Papelería y Mercería.	$ 5,019,241.44
Artículos de Limpieza.	1,210,296.04
Varios. *	840.00
Cafetería.	218,643.22
Agua Embotellada.	84,392.55
Mobiliario y Equipo.	622,663.99
TOTAL	**$ 7,156,077.24**

* Recolección de basura y servicio de lavado.

De esta cuenta se revisó el importe de $1,731,818.92 (un millón setecientos treinta y un mil ochocientos dieciocho pesos 92/100 MN), que representa el 24% del total de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2 y 2.1.2 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiendo determinado irregularidad alguna.

4.1.3 SERVICIOS GENERALES

El importe de $12,333,574.41 (doce millones trescientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos 41/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Teléfonos.	$ 1,922,495.87
Gasolina y Lubricantes.	434,499.89
Impuestos y Derechos.	111,659.00
Duplicación y Encuadernación.	67,094.97
Luz.	374,595.49
Mantenimiento y Reparación.	2,494,660.32
Suscripciones.	48,064.68
Vigilancia.	1,914.00
Multas.	1,581,595.73
Recargos.	297,901.10
Varios.*	64,711.44
Consumos.	2,621,108.34
Pasajes.	136,585.10
Mensajería.	833.01
Consultoría y Actualización.	1,610,140.00
Seguros y Fianzas.	49,587.55
Eventos.	41,855.60
Alquiler de Equipo.	87,979.43
Alquiler de Salón.	67,772.27
Grabación y Reproducción.	-0.18
Fletes y Mudanzas.	16,481.76
Redondeo en Facturación.	3,703.81
Renta y Mantenimiento de Copiadora.	283,721.52
Softwares.	4,617.08
Donativo Fundemex.	9,996.63
TOTAL	**$ 12,333,574.41**

* Recolección de basura, servicio de lavado, copias, pasajes y cafetería.

De esta cuenta se revisó el importe de $3,381,566.23 (tres millones trescientos ochenta y un mil quinientos sesenta y seis pesos 23/100 MN), que representa el 27% del total de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2 y 2.1.3 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiendo determinado irregularidad alguna.

4.1.4 ACTIVIDADES POLÍTICAS

El importe de $13,944,767.25 (trece millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete pesos 25/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Actividades Políticas.	$ 11,913,700.63
Inserciones.	2,031,066.62
TOTAL	**$ 13,944,767.25**

De esta cuenta se revisó el importe de $7,185,252.50 (siete millones ciento ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y dos pesos 50/100 MN), que representa el 52% del total de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2 y 2.1.3 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos lo expresado en la sección **III. DE LAS IRREGULARIDADES FORMALES CONMINADAS** de este apartado.

4.1.5 ARRENDAMIENTO

El importe de $885,148.25 (ochocientos ochenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 25/100 MN), según registros contables se refiere a la renta del inmueble donde se encuentra la ubicación de la Delegación Miguel Hidalgo, así como las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal (CEE) ubicadas en la calle de Tonalá No. 210 Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, en virtud de su poca representatividad con relación al total de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

4.1.6 GENERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS FEMENINOS

El importe de $3,284,602.37 (tres millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos dos pesos 37/100 MN), que reportó en su Informe Anual el PRD, en esta cuenta se revisó el 100%, realizándose las acciones que se señalan en los puntos 2, 2.2 y 6 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen; sin embargo, como resultado del análisis de la información y documentación presentada por el Instituto Político, esta autoridad determinó las situaciones expresadas en las secciones **IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS y VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES** de este apartado.

4.1.7 GENERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS JUVENILES

El importe de $1,974,571.51 (un millón novecientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y un pesos 51/100 MN), que reportó en su Informe Anual el PRD, en esta cuenta se revisó el 100%, realizándose las acciones que se señalan en los puntos 2, 2.2 y 6 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen; sin embargo, como resultado del análisis de la información y documentación presentada por el Instituto Político, esta autoridad determinó la situación expresada en la sección **VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES** de este apartado.

4.1.8 GASTOS FINANCIEROS

El importe de $61,016.26 (sesenta y un mil dieciséis pesos 26/100 MN), según registros contables se refiere a comisiones bancarias derivadas del manejo de las cuentas de cheques, en virtud de que los movimientos que integran esta cuenta ascienden a montos menores, así como su poca representatividad con relación al total de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

4.1.9 OTROS GASTOS

El importe de $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), según registros contables se refiere principalmente a apoyos solidarios día de las madres, en virtud de que los movimientos que integran esta cuenta ascienden a montos menores, así como su poca representatividad con relación al total de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

4.1.10 DEPRECIACIONES

El importe de $296,900.00 (doscientos noventa y seis mil novecientos pesos 00/100 MN), según registros contables se refiere a los movimientos contables registrados como depreciaciones durante el ejercicio de 2013, en virtud de que los movimientos que integran esta cuenta ascienden a montos menores, así como su poca representatividad con relación al total de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

4.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El importe de $1,970,667.74 (un millón novecientos setenta mil seiscientos sesenta y siete pesos 74/100 MN), se integra según registros contables por gastos en Tareas Editoriales, de esta cuenta se revisó el 100% y realizando las acciones que se señalan en los puntos 2, 2.2 y 6 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en la sección **III. DE LAS IRREGULARIDADES FORMALES CONMINADAS** de este apartado.

5. BANCOS

Los registros contables del PRD reflejan al 31 de diciembre de 2013, saldos bancarios por $11,071,983.60 (once millones setenta y un mil novecientos ochenta y tres pesos 60/100 MN); al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en el punto 3.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta Autoridad Electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con evidencia suficiente sobre los saldos reportados por el PRD, por lo cual se llevaron a cabo las acciones que se señalan en el punto 1.5, inciso b) del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen.

El resultado de las solicitudes realizadas a la Institución Bancaria con la cual el PRD operó durante el ejercicio 2013, se detallan a continuación:

INSTITUCIÓN	NÚMERO DE CUENTA	SALDO CONFIRMADO AL 31-DIC-13	FECHA DE RESPUESTA
BBVA Bancomer, SA.	0164623657	$ 1,667,177.71	30-abr-14
	0156537677	4,095,166.76	20-may-14
	0158127433	2,821,408.93	20-may-14
	0171694405	cancelada	20-may-14
	0156540163	376,140.78	20-may-14
	0156538517	90,915.60	20-may-14
	0156538797	23,787.54	20-may-14
	0156543480	242,119.14	20-may-14
	0156543723	43,689.33	20-may-14
	0156538630	3,781.26	20-may-14
	0156540392	22,575.84	20-may-14
	0156540325	cancelada	20-may-14
	0156540252	264,454.84	20-may-14
	0156544746	1,449.94	20-may-14
	0172776286	133,862.89	20-may-14
	0156552161	112,722.10	20-may-14
	0156542891	36,099.49	20-may-14
	0156542603	cancelada	20-may-14
	0156544061	159,778.76	20-may-14
	0156544290	98,409.58	20-may-14

6. DEUDORES DIVERSOS

Los registros contables del PRD muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $3,600,060.52 (tres millones seiscientos mil sesenta pesos 52/100 MN), integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Deudores Diversos CEE.	$ 1,799,567.91
Deudores Diversos CED.	1,604,507.20
Deudores Diversos Gastos de Campaña.	125,684.83
Deudores Diversos Gastos de Precampaña.	70,300.58
TOTAL	**$ 3,600,060.52**

En la revisión de esta cuenta, se realizaron las acciones que se señalan en el punto 3.2 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos lo expresado en la sección **VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES** de este apartado.

7. ANTICIPOS

Los registros contables del PRD muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por

$4,623,259.17 (cuatro millones seiscientos veintitrés mil doscientos cincuenta y nueve pesos 17/100 MN), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Anticipos CEE.	$ 4,622,142.73
Anticipos CED.	1,116.44
TOTAL	**$ 4,623,259.17**

En esta cuenta se realizaron las acciones que se señalan en el punto 3.3 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos lo expresado en la sección **VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES** de este apartado.

8. ALMACÉN-GASTOS POR AMORTIZAR

No obstante que al 31 de diciembre de 2013 los registros contables del PRD, no muestran saldo, respecto a esta cuenta se revisaron los movimientos del ejercicio, realizando las acciones que se señalan en el punto 3.5 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

9. DEPÓSITOS EN GARANTÍA

Los registros contables del PRD muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por un monto de $232,590.00 (doscientos treinta y dos mil quinientos noventa pesos 00/100 MN), el cual corresponde a ejercicios anteriores, por lo que no fue seleccionado para su revisión.

10. ACTIVO FIJO

Los registros contables del PRD muestran al 31 de diciembre de 2013, en este rubro el importe de $26,946,924.97 (veintiséis millones novecientos cuarenta y seis mil novecientos veinticuatro pesos 97/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO		SALDO AL 31 DICIEMBRE DE 2013
		ADQUISICIONES	BAJAS	
Terrenos.	$ 4,180,616.70			$ 4,180,616.70
Edificio.	18,750,203.86			18,750,203.86
Mobiliario y Equipo.	4,555,295.87	$ 255,625.41		4,810,921.28
Equipo de Cómputo.	7,327,754.81	916,949.51		8,244,704.32
Equipo de Transporte.	1,739,349.60		$ 296,900.00	1,442,449.60
Equipo de Sonido y Video.	837,333.46	96,260.64		933,594.10
Equipo de Comunicación.	685,614.87			685,614.87
Otros Activos.	1,037,561.91	62,409.84		1,099,971.75
Equipo de Cafetería.	79,041.79			79,041.79

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO		SALDO AL 31 DICIEMBRE DE 2013
		ADQUISICIONES	BAJAS	
SUMA	**$ 39,192,772.87**	**$ 1,331,245.40**	**$ 296,900.00**	**$ 40,227,118.27**
Estimaciones y Depreciaciones.	- 13,280,193.30	296,900.00	296,900.00	- 13,280,193.30
IMPORTE NETO	**$ 25,912,579.57**	**$ 1,034,345.40**	**$ 0.00**	**$ 26,946,924.97**

Se revisó el 100% de los movimientos del ejercicio (adquisiciones y bajas), además de realizar las acciones que se señalan en los puntos 2 y 3.6 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiendo determinado irregularidad alguna.

11. GASTOS DE INSTALACIÓN

Los registros contables del PRD muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $2,828,664.52 (dos millones ochocientos veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 52/100 MN), que proviene de ejercicios anteriores a 2012, por lo que no fue seleccionado para su revisión.

12. PASIVO

Los registros contables del PRD muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $31,956,686.38 (treinta y un millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y seis pesos 38/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Proveedores.	$ 10,987,911.31
Acreedores Diversos.	1,927,880.42
Impuestos por Pagar.	18,971,327.85
Pasivos de Coalición.	69,566.80
TOTAL	**$ 31,956,686.38**

Respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en el punto 4 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiendo determinado lo siguiente:

12.1 PROVEEDORES

Los registros contables del PRD muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $10,987,911.31 (diez millones novecientos ochenta y siete mil novecientos once pesos 31/100 MN); al respecto, en la revisión se llevaron a cabo las acciones que se señalan en los puntos 2, 4 y 4.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos lo expresado en la sección **VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES** de este apartado.

12.1.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros, con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por el Instituto Político.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el partido político durante el proceso de fiscalización, respecto de las operaciones que forman parte del Informe Anual y en sus registros contables, se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría consistente en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que el partido político realizó algún tipo de operación, para confirmar la veracidad de la información proporcionada respecto de la adquisición de ciertos bienes o servicios contratados, así como de los pagos realizados por el Instituto Político.

Ahora bien, tomando como base la documentación proporcionada por el partido político, se llevaron a cabo las acciones que se señalan en el punto 1.5, inciso c) del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen.

Por lo que se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores y acreedores, los cuales realizaron transacciones con el PRD durante el ejercicio 2013, mismos que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE	
	CONTABLE	CONFIRMADO
Actividad Máxima, SA de CV.	$ 739,500.00	$ 739,500.00
Artax Comercializadores, SA de CV	55,629.39	55,629.39
Asesores en Imagen y Diseño Dafra, SA de CV.	1,020,681.65	1,020,681.65
Comercializadora y Distribuidora Marlín, SA de CV.	403,863.70	403,863.70
CRC de México, SA de CV.	680,720.52	680,720.52
Cruz Luis Canacasco Jiménez.	1,362,111.79	1,362,111.79
Demos, Desarrollo de Medios, SA de CV.	1,586,339.00	1,586,339.00
FINESA Construcciones, SA de CV.	486,040.00	486,040.00
Fundación Heberto Castillo Martínez, AC.	748,438.85	748,438.85
Imaginación y Mass, S de RL de CV.	870,000.00	870,000.00
Imprenta de Medios, SA de CV.	3,021,394.00	3,021,394.00
Juan Carlos Dimas Cruz.	345,359.48	345,359.48
Litoprocess, SA de CV.	556,800.00	556,800.00
Martín Rodríguez Granados.	1,421,548.80	1,421,548.80
Mauricio Javier Rodríguez Fragoso.	1,714,724.78	1,714,724.78
Servicios SE Hara, SA de CV.	1,622,235.22	1,622,235.22
Torrado y Asociados, SC.	417,600.00	417,600.00
Universidad Autónoma Metropolitana.	480,000.00	480,000.00
TOTAL	**$ 17,532,987.18**	**$ 17,532,987.18**

En cuanto a las solicitudes de confirmación de operaciones, se determinó que tres proveedores no dieron respuesta y tres no se localizaron, los cuales se relacionan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE CONTABLE
NO DIO RESPUESTA	
Daniel López Martínez.	$ 774,631.18
Pamela Donají Rodríguez López.	904,652.49
Rest Look Servicios, SA de CV.	941,073.44
SUBTOTAL	**$ 2,620,357.11**
NO LOCALIZADO	
Alejandro Molina Balderas.	$ 415,474.50
Malion Comercializadora, SA de CV.	413,593.12
Solución Integral Cartil, SC.	464,000.00
SUBTOTAL	**$ 1,293,067.62**
TOTAL	**$ 3,913,424.73**

Por lo que se refiere a los tres proveedores que no dieron respuesta, esta instancia fiscalizadora con fundamento en el artículo 152 del Reglamento, considera procedente informar mediante oficio a la Secretaria Ejecutiva, para los efectos legales a que haya lugar; y por los tres proveedores que no se localizaron, se llevaron a cabo las acciones que se señalan en el punto 1.5, inciso c) del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen.

12.2 ACREEDORES DIVERSOS

Los registros contables del PRD muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por el importe de $1,927,880.42 (un millón novecientos veintisiete mil ochocientos ochenta pesos 42/100 MN); que se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Acreedores Diversos CEE.	$ 1,708,888.34
Acreedores Diversos CED.	215,292.18
Acreedores Diversos Precampaña 2012..	436.90
Acreedores Diversos Precampaña.	3,263.00
TOTAL	**$ 1,927,880.42**

Respecto a esta cuenta se revisaron los movimientos del ejercicio, realizando las acciones que se señalan en los puntos 2, 4 y 4.2 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos lo expresado en la sección **VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES** de este apartado.

12.3 IMPUESTOS POR PAGAR

Los registros contables del PRD muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por el importe de $18,971,327.85 (dieciocho millones novecientos setenta y un mil trescientos

veintisiete pesos 85/100 MN), que se integra como sigue:

CUENTA	EJERCICIOS ANTERIORES	2013	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
ISR Salarios.	$ 13,347,402.52	$ 2,744,350.39	$ 16,091,752.91
ISR Por Honorarios.	1,139,938.00	16,221.99	1,156,159.99
IVA Por Honorarios.	746,734.43	17,303.50	764,037.93
ISR Arrendamiento.	363,073.76	39,896.96	402,970.72
IVA Arrendamiento.	337,431.02	42,556.59	379,987.61
IVA Fletes.	7,139.91	232.00	7,371.91
IMSS.	-523.26	87,603.04	87,079.78
INFONAVIT.	-173.07	64,816.84	64,643.77
SAR.	-255.92	17,579.15	17,323.23
TOTAL	**$ 15,940,767.39**	**$ 3,030,560.46**	**$ 18,971,327.85**

Al respecto, en la revisión a esta cuenta se realizaron las acciones que se señalan en el punto 4 y 4.3 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiendo determinado irregularidad alguna.

12.4 PASIVOS DE COALICIÓN

Los registros contables del PRD reflejan al 31 de diciembre de 2013, un saldo por el importe de $69,566.80 (sesenta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos 80/100 MN), el cual corresponde a ejercicios anteriores a 2012, por lo que no fue seleccionado para su revisión.

13. ASPECTOS GENERALES

Para efecto de la revisión en este apartado se realizaron las acciones que se señalan en el punto 5 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos lo expresado en las secciones **III. DE LAS IRREGULARIDADES FORMALES CONMINADAS, IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS y VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES** de este apartado.

14. CONCLUSIONES

II. DE LOS ERRORES U OMISIONES. ARTÍCULOS 268 FRACCIÓN VI INCISOS B), D) Y E) DEL CÓDIGO Y 149 FRACCIONES II, III Y IV DEL REGLAMENTO.

Durante el procedimiento de fiscalización se detectaron diversos errores u omisiones, mismos que se notificaron y cuyas aclaraciones o rectificaciones fueron realizadas por el partido político, así como las consideraciones de hecho, derecho y técnicas vertidas por esta Unidad de Fiscalización, los que se encuentran en el apartado **7.2 Cuadro de Errores u Omisiones Notificados** de este capítulo.

III. DE LAS IRREGULARIDADES FORMALES CONMINADAS. ARTÍCULO 149 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO.

Durante el procedimiento de fiscalización y con motivo del despliegue de las conductas del partido político se detectaron irregularidades subsistentes, por lo que esta autoridad electoral conminó tal como se establece en el supuesto normativo previsto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento.

Mediante el oficio de notificación de irregularidades subsistentes IEDF/UTEF/764/2014 de fecha 12 de septiembre de 2014, la Unidad de Fiscalización le informó al PRD lo siguiente:

3. INGRESOS

3.4.1 AUTOFINANCIAMIENTO

- El Instituto Político mediante la póliza de diario 806 del 16 de enero de 2013, registró en la cuenta "Autofinanciamiento" ingresos en efectivo por un importe de $75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 MN), por concepto de la venta de la camioneta Dodge, modelo 2008 tipo Durango SLT 4x2, cuyo valor en libros es de $296,900.00 (doscientos noventa y seis mil novecientos pesos 00/100 MN); sin embargo, presentó dos cotizaciones con un costo promedio de $127,500.00 (ciento veintisiete mil quinientos pesos 00/100 MN), de lo cual se determinó que el Partido Político vendió dicho bien por debajo del valor de mercado al momento de su enajenación en $52,500.00 (cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 MN), el cual no registró contablemente ni reportó en el Informe Anual correspondiente.

  Por lo anterior, el Partido Político deberá aclarar y reportar los citados ingresos, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII, 266, fracción I, inciso b) del Código; 9 y 165 del Reglamento, los cuales señalan lo siguiente:

  "Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

  I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos

de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;...

Artículo 266. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;...

Artículo 9. Todo el financiamiento en dinero, como en especie que reciba el partido político o coalición por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberá registrarse contablemente y estar sustentado con la documentación comprobatoria correspondiente, en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento...

Artículo 165. Cuando un partido político venda bienes de su propiedad, no podrá realizar dicha enajenación por debajo del valor de mercado que al momento de su venta tenga dicho bien; para tal efecto, el valor de mercado se determinará conforme a lo siguiente:

I. ***Cuando se trate de bienes muebles, el valor de mercado podrá determinarse mediante obtención de dos cotizaciones o por avalúo realizado por perito valuador, y***

II. ***En el caso de bienes inmuebles invariablemente deberá contarse con avalúo realizado por perito valuador.***

Si existiera duda respecto del valor de mercado del bien, determinado por el partido político al momento de su enajenación, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar un avalúo independiente."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Este Partido político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:

Con la finalidad de solventar en su totalidad la observación emitida por esa Unidad Fiscalizadora, este Órgano Político exhibió el presupuesto emitido por la empresa PERFORMANCE SPEED, S.A, de C.V. de fecha 12 de diciembre de 2012, en la que se cotiza el gasto necesario para realizar el "AJUSTE GENERAL DE MOTOR", por un importe de $55,100.00 (Cincuenta y cinco mil, cien pesos 00/100 M.N.) para que la unidad recuperara medianamente su funcionalidad.

Como se mencionó en su oportunidad, el vehículo en cuestión, además de las considerables fallas mecánicas, presentaba desgaste en neumáticos y deterioro en carrocería, pintura e interiores, situación que se aprecia en el testigo fotográfico que se adjunta al presente, lo anterior, derivado del uso que se le dio durante el desarrollo de las actividades propias de este

Instituto Político, razón por la que la inversión para que el vehículo recuperara su funcionalidad haría menos rentable el conservarlo; en consecuencia, considerando el estado físico del vehículo así como la depreciación del valor del activo, era incosteable realizar las reparaciones correspondientes.

No obstante lo anteriormente planteado, se presenta el cálculo de la depreciación de la unidad objeto del presente, con relación a su valor en libros en la fecha de enajenación, conforme a lo establecido en la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA vigente en el periodo objeto de la fiscalización en comento, en su artículo 37 fracción VI, que refiere al texto:

Las inversiones, únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los porcientos máximos autorizados por esta ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca esta ley…

Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión se depreciara conforme a la fracción sexta de este artículo.

VI. 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.

En este orden de ideas, este órgano Político, consideró la depreciación correspondiente en el momento de la venta de la unidad.

Por lo anterior, se precisa que no se considera contablemente pérdida alguna, por venta de dicho activo; Razón por la cual se le solicita a la autoridad fiscalizadora una vez analizados los argumentos expuestos, dé por totalmente solventada esta observación."

Del análisis a los comentarios vertidos por el Partido Político y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- Al respecto, el Partido Político señala que el vehículo presentaba considerables fallas mecánicas, desgaste en neumáticos, deterioro en carrocería, pintura e interiores, derivadas de su uso para el desarrollo de las actividades del Instituto Político, por lo que la inversión para su reparación no sería rentable; por lo que para sustentar su dicho presentó el presupuesto emitido por Performance Speed, SA de CV, del 12 de diciembre de 2012, en el cual se cotiza el ajuste general del motor de la camioneta Dodge, modelo 2008 tipo Durango SLT 4x2, en un importe de $55,100.00 (cincuenta y cinco mil cien pesos 00/100 MN), ello sin considerar el costo de los neumáticos, reparación de carrocería y de vestidura.

- Adicionalmente, se presentó el documento denominado "DESGLOSE DE ACTIVO FIJO", donde se refleja el cálculo de la depreciación de la unidad, y el valor en libros a la fecha de la enajenación es de $0.00 (cero pesos 00/100 MN), de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta; al respecto, es importante destacar que los porcentajes máximos de depreciación establecidos en la Ley del ISR, se refieren a los porcientos máximos autorizados deducibles para efectos del ISR y de ninguna manera guardan relación con el valor comercial del vehículo al momento de su enajenación.

Por lo que se determinó que **no solventa esta** irregularidad

No obstante lo anterior, esta autoridad considera que en dicha transacción no se afectó el procedimiento de fiscalización ya que en todo momento se tuvo acceso a toda la información y documentación que la sustenta; así también, se conoce el origen de los recursos que recibió el Instituto Político, por lo que dicha falta debe calificarse como formal. Cabe señalar, que en la revisión de ejercicios anteriores no se había determinado irregularidad similar, por tanto en términos de lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **se conmina por única vez** al Partido Político, para que en lo futuro cuando enajene bienes de su propiedad y las cotizaciones que presente reflejen un valor superior al que pretende venderlo dadas las condiciones en que se encuentra el bien, solicite que un perito valuador determine el valor de mercado del mismo al momento de su enajenación, o en su defecto requiera a esta instancia fiscalizadora se comisione personal a efecto de corroborar el estado físico en que se encuentra.

4. EGRESOS

4.1.1 SERVICIOS PERSONALES

- De la revisión a la cuenta de "Servicios Personales" subcuentas "Honorarios Asimilados" y "Sueldos Personal Administrativo", se detectaron las siguientes situaciones:

  a) La documentación correspondiente a dichas erogaciones no se encuentra autorizada por el funcionario responsable del área respectiva.

  b) Asimismo, por las erogaciones antes mencionadas, los recibos que se expidieron no cuentan con folio consecutivo, ni se encuentran requisitados con el dato de la "Cédula Única de Registro de Población".

  Estas situaciones se derivan de la revisión a los Comités Ejecutivo Estatal y Delegacionales de cuatro meses de 2013, integrados como sigue:

CONCEPTO	MAYO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Honorarios Asimilados	$ 2,855,323.10	$3,253,616.27	$ 3,334,733.89	$ 3,932,991.27	$ 13,376,664.53
Sueldos Personal Administrativo	495,548.16	470,599.37	470,477.45	1,300,221.42	2,736,846.40
TOTAL	**$3,350,871.26**	**$3,724,215.64**	**$ 3,805,211.34**	**$ 5,233,212.69**	**$ 16,113,510.93**

  c) Asimismo, dichos importes incluyen el monto de $13,270,061.32 (trece millones doscientos setenta mil sesenta y un pesos 32/100 MN), por el que se carece de los contratos por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios y Sueldos y Salarios.

  d) No se cuenta con la plantilla de puestos que permita obtener un listado con el nombre, nivel y área del personal que presta sus servicios al Partido Político.

e) Adicionalmente, no existe un catálogo de puestos que permita conocer las funciones, responsabilidades y características de cada puesto, documento que permita conocer los requerimientos académicos y laborales, por consiguiente no se cuenta con un tabulador de sueldos y salarios o retribuciones económicas que establezca la escala mínima y máxima de remuneraciones para cada puesto.

f) Además, el Instituto Político no cuenta con controles de asistencia ni bitácoras de actividades para verificar que los empleados cumplen en tiempo y forma con las actividades encomendadas.

Por lo anterior, se solicita al Partido Político aclare dichas circunstancias, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 81 del Reglamento, que a la letra dicen:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;...

Artículo 81. Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por el área que los originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar respaldadas con la documentación siguiente:

I. En el caso de servicios personales independientes por honorarios: con el recibo que expida el prestador del servicio en términos de las disposiciones fiscales aplicables, y

II. En el caso de los servicios personales independientes por honorarios asimilados a salarios, así como por servicios personales subordinados, el partido político o coalición deberá expedir recibos foliados que contengan los datos de identificación del prestador del servicio, tales como: Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Cédula Única de Registro de Población, en su caso, número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, periodo de pago, monto bruto del pago, retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, Seguridad Social e importe neto, firma del prestador de servicios, fecha, el tipo de servicio prestado, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. Adicionalmente, durante las campañas electorales dichos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, las erogaciones por este concepto contarán para efectos de topes de gastos de campaña correspondientes.

Los partidos políticos y coaliciones deberán celebrar contratos por escrito con el personal que les preste sus servicios bajo el régimen de honorarios profesionales, honorarios asimilados a salarios, así como con el personal del régimen de sueldos y salarios, en dichos contratos se deberá establecer claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el

objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones contractuales que se consideren necesarias."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

> ***"Este Partido político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:***
>
> *Respecto a los incisos a), b) y c), Este Órgano político manifiesta que la omisión no ocasionó el desconocimiento del origen, monto, destino y aplicación de los recursos ejercidos por el partido político, tomando en consideración que este Instituto Político exhibió las pruebas documentales que así lo acreditan.*
>
> *Respecto al inciso d), con la finalidad de subsanar la observación señalada en este punto, se hace del conocimiento de la autoridad fiscalizadora, que este Órgano Político, no cuenta con la plantilla de puestos que permita obtener un listado con el nombre, nivel y área de las personas que prestan sus servicios al Partido Político, toda vez que ello traería como consecuencia la configuración de la subordinación, lo cual sería indebido ya que se trata de prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios.*
>
> *Respecto al inciso e), se informa que, de acuerdo a la normatividad que rige a este Órgano Político, no se establece la obligación estricta de contar con el Catálogo de Puestos de los Colaboradores del Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Delegacionales del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, así como con un tabulador de sueldos y salarios o retribuciones económicas que establezca la escala mínima y máxima de remuneraciones para cada puesto; razón por la cual se considera totalmente subsanado el requerimiento de este inciso.*
>
> *Respecto al inciso f), se informa que de acuerdo a la Cláusula Tercera, párrafo quinto del Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios celebrado con los prestadores de servicios; de mutuo acuerdo se descarta la obligación de contar con controles de asistencia o bitácoras de actividades para verificar que el prestador cumpla en tiempo y forma las actividades encomendadas."*

Del análisis a los comentarios del Partido Político en su respuesta a la notificación de irregularidades subsistentes, se determinó lo siguiente:

- Con relación a los incisos a), b) y c), el Instituto Político menciona que dichas faltas no ocasionaron en esta autoridad un desconocimiento sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en estas operaciones, lo cual no era el motivo de la presente irregularidad; adicionalmente, de sus manifestaciones se desprende que acepta tácitamente las omisiones en las que incurrió y que le fueron notificadas, por lo que se determinó que **no subsanó estas situaciones**.

- Respecto a la plantilla de puestos solicitada, el Partido Político acepta que no cuenta con ella, ya que según su dicho ello traería como consecuencia la configuración de la subordinación, lo cual en opinión de esta autoridad carece de valor, ya que la subordinación no se da por la existencia de este documento, sino en la forma en que se prestan los servicios y que se configuren los supuestos establecidos en los artículos 1, 8, 20 y 21 de la Ley Federal de Trabajo, que citan lo siguiente:

TITULO PRIMERO
Principios Generales

Artículo 1o.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.

Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

TITULO SEGUNDO
Relaciones Individuales de Trabajo
CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Artículo 21. Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

Situación por lo que **no solventa este punto de la irregularidad.**

- Referente al inciso e), el Partido señala que en la normatividad del Instituto Político no establece la obligación de contar con un catálogo de puestos, así como con un tabulador de sueldos y salarios y retribuciones económicas.

  Al respecto, es importante destacar que el artículo 155 del Reglamento establece como obligación de los Partidos Políticos la de contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos, donde se establezcan claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, por lo que aún y cuando su normativa interna no lo obligue a contar con dichos instrumentos, debe ajustar su conducta a lo dispuesto en el Reglamento en materia de fiscalización, por lo que **no solventa este punto de la irregularidad**.

- Del análisis a los comentarios del Instituto Político en los que señala que en la cláusula tercera, párrafo quinto del Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios; de mutuo acuerdo se descarta la obligación de contar con controles de asistencia o bitácoras de actividades para verificar que los prestadores cumplan en tiempo y forma las actividades encomendadas, esta

autoridad determinó que el Partido Político debió implementar los controles de asistencia y bitácoras de actividades para cerciorarse del cumplimiento de los servicios contratados y pagados, por lo que **no se solventó esta situación**.

Por lo anteriormente señalado, se considera que el Partido Político **no subsanó la irregularidad.**

No obstante lo anterior, la presente irregularidad no obstaculizó el desarrollo del proceso de fiscalización del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2013, en los términos y plazos establecidos, toda vez que los gastos fueron contabilizados y reportados como servicios personales, ni afectó la transparencia, ya que se conoce el origen y destino de los recursos; por lo que dicha falta debe considerarse como formal. Cabe señalar, que en la revisión de ejercicios anteriores no se había determinado irregularidad similar, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Código **se conmina por única vez** al Instituto Político para que elabore e implemente una estructura organizacional definida y los manuales de organización y de procedimientos, donde se establezcan claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, así como los controles necesarios para acreditar fehacientemente los servicios que le son prestados.

4.1.4 ACTIVIDADES POLÍTICAS

- De la revisión a la cuenta de "Actividades Políticas"; se detectaron gastos por un importe de $95,004.00 (noventa y cinco mil cuatro pesos 00/100 MN), registrados contablemente mediante la póliza de egresos 3520 del 14 de noviembre de 2013, sustentada con la factura DE-16651 de la misma fecha emitida por el proveedor Ediciones del Norte, SA de CV, por concepto de la inserción publicada el 15 de Noviembre de 2013 en el Periódico Reforma "Sí a la consulta popular ¡firma ya! El petróleo es de todos, que nos pregunten a todos, gobierna para tu bien PRD-DF, por los que no presentó el contrato suscrito de dicho proveedor de servicios, ya que la operación rebasó los 400 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

  Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 60 del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

  "Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

  I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

  VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

  Artículo 60. En todas las operaciones que rebasen la cantidad equivalente a cuatrocientos

días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, el partido político o coalición deberá suscribir contratos, los cuales contendrán por lo menos: los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos. Además, convendrán con sus proveedores la incorporación de una cláusula, por la cual éstos se obliguen a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados, los cuales estarán a disposición de la autoridad electoral cuando ésta los solicite."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, en el cual no realizó ninguna aclaración ni presentó documentación que sustente las rectificaciones de esta situación, por lo que se considera **no solventada esta irregularidad**.

No obstante lo anterior, es de considerar que dicha omisión no afectó el procedimiento de fiscalización, ni repercutió en el conocimiento del origen, destino y monto de los recursos, ya que se tuvo acceso a la información con la que acredita fehacientemente esta operación, por lo que dicha falta debe calificarse como formal. Cabe señalar, que en la revisión de ejercicios anteriores no se había determinado irregularidad similar, por tanto con fundamento en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **por esta única vez se conmina** al Partido de la Revolución Democrática para que tome las medidas necesarias a efecto de que en lo futuro suscriba los contratos con los prestadores de bienes y servicios con los cuales realice operaciones que rebasen los 400 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y los presente a esta autoridad cuando le sean requeridos.

4.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- Derivado de la revisión a la cuenta "Actividades Específicas", subcuenta "Gastos en Tareas Editoriales", se determinaron las siguientes situaciones:

  a) Erogaciones por un total de $1,718,714.00 (un millón setecientos dieciocho mil setecientos catorce pesos 00/100 MN), del proveedor Imprenta de Medios, SA de CV, que no se encuentran respaldadas con el contrato respectivo y que en forma individual superan la cantidad de $25,904.00 (veinticinco mil novecientos cuatro pesos 00/100 MN), equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, las cuales se integran a continuación:

PROVEEDOR	PÓLIZA		IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	
Imprenta de Medios SA de CV.	PE-3701	21/Feb/2013	$ 131,497.60
	PE-3704	30/Abr/2013	262,995.20
	PD-820	22/May/2013	65,748.80
	PE-3702	20Jun/2013	131,497.60
	PE-3701	1/Ago/2013	131,497.60
	PD-809	23/Sep/2013	81,490.00
	PE-3702	26/Ago/2013	262,995.20
	PD-811	28/Ago/2013	65,748.80
	PE-3703	30/Sep/2013	65,748.80
	PD-825	6/Nov/2013	65,748.80
	PD-839	20/Dic/2013	65,748.80

PROVEEDOR	PÓLIZA		IMPORTE	
	NÚMERO	FECHA		
	PE-3701	9/Dic/2013	$	387,996.80
TOTAL			$	1,718,714.00

b) Cheques emitidos a favor de los proveedores o prestadores de servicios por un total de $728,713.74 (setecientos veintiocho mil setecientos trece pesos 74/100 MN), los cuales carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", mismos que se integran a continuación:

PÓLIZA		CHEQUE		IMPORTE	
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA		
PE-3704	30/Abr/2013	224	30/Abr/2013	$	394,492.80
PE-3702	20/Jun/2013	230	20/Jun/2013		197,246.40
PE-3700	12/Jun/2013	228	12/Jun/2013		6,994.80
PE-3703	28/Jun/2013	231	28/Jun/2013		11,600.00
PE-3702	16/Dic/2013	248	16/Dic/2013		11,600.00
PE-3701	31/May/2013	226	31/May/2013		11,600.00
PE-3702	29/Abr/2013	222	29/Abr/2013		11,600.00
PE-3700	02/Abr/2013	220	02/Abr/2013		11,600.00
PE-3700	01/Mzo/2013	219	01/Mzo/2013		11,600.00
PE-3017	15/Mzo/2013	35813	14/Mzo/2013		30,189.87
PE-3026	15/May/2013	37109	15/May/2013		30,189.87
TOTAL				$	728,713.74

Por lo anterior, se solicita al Partido Político aclare dichas circunstancias, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumpliendo a lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 60 y 63 del Reglamento, que a la letra dicen:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;...

Artículo 60. En todas las operaciones que rebasen la cantidad equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, el partido político o coalición deberá suscribir contratos, los cuales contendrán por lo menos: los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos. Además, convendrán con sus proveedores la incorporación de una cláusula, por la cual éstos se obliguen a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados, los cuales estarán a disposición de la autoridad electoral cuando ésta los solicite.

Artículo 63. Todo pago que efectúe el partido político o coalición que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del

servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. La documentación comprobatoria de los pagos a que se hace referencia, así como una copia fotostática del cheque deberá conservarse anexa a la póliza contable.

En caso de que el partido político efectúe más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios derivados de una sola operación, dichos pagos deberán ser cubiertos en los términos que se establecen en el párrafo que antecede."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Este Partido político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:

Con la finalidad de subsanar la irregularidad señalada, este Partido político exhibió en su oportunidad a la Autoridad Fiscalizadora cuando le fue requerido, las pólizas, facturas, testigos y copias fotostáticas de cheques, así como la documentación fiscal y legal del proveedor, a efecto de que se acreditara el origen, monto, destino y aplicación de los recursos recibidos por el partido político, razón por la que se le solicita a la autoridad, considere como atendida la observación objeto del presente.

Este Partido político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:

Con la finalidad de subsanar la irregularidad señalada, se exhibieron las pólizas y el estado de cuenta donde se reflejan los depósitos directos a la cuenta a nombre de los respectivos Proveedores, con ello se acreditó fehacientemente el destino de los recursos.

Toda vez que la omisión no ocasionó el desconocimiento del origen, monto, destino y aplicación de los recursos pagados por el partido político y tomando en consideración que éste Instituto Político exhibió las pruebas documentales que así lo acreditan, se solicita a la Autoridad fiscalizadora, se considere como atendida la observación objeto del presente."

Del análisis a los comentarios del Instituto Político, se determino que señala que presentó en su oportunidad a esta autoridad las pólizas, facturas, testigos y copias fotostáticas de los cheques; sin embargo, la presente irregularidad no versa sobre estas documentales, sino a que el Instituto Político no suscribió los contratos con el proveedor Imprenta de Medios SA de CV por las operaciones que superan la cantidad de $25,904.00 (veinticinco mil novecientos cuatro pesos 00/100 MN), equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal tal y como lo manda el Reglamento, **por lo que subsiste esta situación.**

No obstante lo anterior, es de considerar que dicha omisión no afectó el procedimiento de fiscalización, ni repercutió en el conocimiento del origen, destino y monto de los recursos, ya que se tuvo acceso a la información con la que acredita fehacientemente esta operación, por lo que dicha falta debe calificarse como formal. Cabe señalar, que en la revisión de ejercicios anteriores no se había determinado irregularidad similar, por tanto con fundamento en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **por esta única vez se conmina** al Partido de la Revolución Democrática para que tome las medidas necesarias a efecto de que en lo futuro suscriba los contratos con los prestadores de bienes y servicios con los cuales realice operaciones que rebasen los 400 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y los presente a esta autoridad cuando le sean requeridos.

Asimismo, se determino que el Partido Político menciona que presentó las pruebas documentales, con lo que se acreditó el destino de los recursos pagados por estas operaciones. Al respecto, del análisis a los estados de cuenta bancarios exhibidos por el partido político fue posible constatar que los referidos cheques si fueron depositados en cuentas bancarias de los proveedores de bienes y servicios, por lo que se considera que el Partido Político **subsanó** esta irregularidad.

13. ASPECTOS GENERALES

- El Partido Político no presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización copia simple de los manuales de organización ni el de procedimientos, en los cuales establezcan las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, situación por lo que se solicita aclaren dicha circunstancia, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 155 del Reglamento, los cuales señalan lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;...

Artículo 155. El partido político deberá contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos, donde se establezcan claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Este Partido político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:

Derivado de la modernización administrativa que actualmente se está operando al interior del Partido de la Revolución Democrática del D.F., entre otras acciones se ha iniciado la elaboración, revisión, autorización e implementación de los Manuales de Organización y de Procedimientos.

Toda vez que la omisión no ocasionó el desconocimiento del origen, monto, destino y aplicación de recursos del partido político, se solicita a la Autoridad fiscalizadora, se considere solventada la observación objeto del presente."

El Instituto Político menciona que está en proceso la elaboración, revisión, autorización e implementación de los Manuales de Organización y de Procedimientos; sin embargo no presentó documento alguno que acredite que dichas acciones se están llevando a cabo, así como los avances que se tengan de los referidos manuales; por otra parte, señala que la omisión en la entrega de dichos documentos no causó el desconocimiento del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, por lo que se considera que **no subsanó esta irregularidad**.

No obstante lo anterior, y toda vez que no proporcionó la copia simple de los manuales de organización ni de procedimientos, en los cuales establezcan las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, dicha conducta no afectó el procedimiento de fiscalización ya que en todo momento se tuvo acceso a la demás documentación e información, ni la transparencia ya que la omisión no afectó el conocimiento sobre el origen, destino y monto de los recursos utilizados en el año 2013, por lo que dicha falta debe calificarse como formal. Cabe señalar, que en la revisión de ejercicios anteriores no se había determinado irregularidad similar, por tanto esta autoridad con fundamento en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **se conmina por única vez** al Partido Político para que en el próximo proceso de fiscalización presente los manuales de organización y de procedimientos de las funciones de recursos materiales y humanos, debidamente autorizados por las instancias partidistas facultadas para tal fin.

- El Partido Político no presentó los lineamientos internos que regulen las erogaciones con cargo a "Cuentas por Cobrar" y los mecanismos para su comprobación y recuperación, por lo que se solicita al Instituto Político la documentación que acredite que cuenta con los referidos lineamientos, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 92 del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

  "Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

  I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos; ...

  VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;...

  Artículo 92. El partido político establecerá lineamientos internos que regulen las erogaciones

con cargo a la "Cuentas por Cobrar" o "Gastos por Comprobar", y los mecanismos para su comprobación y/o recuperación, de conformidad con el artículo 94 del presente Reglamento."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

> ***"Este Partido político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:***
>
> *Derivado de la modernización administrativa que actualmente se está operando al interior del Partido de la Revolución Democrática del D.F., que contempla entre otras acciones la elaboración, revisión, autorización e implementación de los Lineamientos Internos para el Control de las Cuentas por Cobrar del Partido de la Revolución Democrática.*
>
> *No obstante lo anterior, este instituto político efectúa las erogaciones con cargo a "Cuentas por Cobrar" y los mecanismos para su comprobación y recuperación de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 94 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*
>
> *Toda vez que la omisión no ocasionó el desconocimiento del origen, monto, destino y aplicación de recursos del partido político, se solicita a la Autoridad fiscalizadora, se considere solventada la observación objeto del presente."*

Del análisis a los comentarios vertidos por el Partido Político en su respuesta a la notificación de irregularidades subsistentes, se determinó lo siguiente:

- El Instituto Político argumenta que derivado de su modernización administrativa, se contempla la elaboración de los Lineamientos Internos para el Control de las Cuentas por Cobrar, así como su implementación; además, se menciona que las erogaciones con cargo a "Cuentas por Cobrar" y los mecanismos para su comprobación y recuperación lo realizan conforme a la normatividad electoral. No obstante lo anterior, el Partido Político no presentó la evidencia documental de la elaboración e implementación de dichos lineamientos.

- Asimismo, se señala en los comentarios del Instituto Político que la omisión no ocasionó el desconocimiento del origen, monto, destino y aplicación de recursos ejercidos por el mismo, lo cual no es motivo de esta irregularidad.

Por lo anterior, se considera que la normatividad electoral no exime al Partido Político de contar con los lineamientos internos que regulen las erogaciones con cargo a "Cuentas por Cobrar" y los mecanismos para su comprobación y recuperación, por lo que **no desvirtuó** la irregularidad.

No obstante, es de considerar que dicha omisión no afectó el procedimiento de fiscalización, ni obstaculizó el conocimiento del origen, destino y monto de los recursos, además de que esta autoridad electoral se allegó de la documentación que le permitió cerciorarse del registro, comprobación y reporte de las operaciones que afectaron a las Cuentas por Cobrar, por lo que dicha omisión debe calificarse como formal. Cabe señalar, que en la revisión de ejercicios anteriores no se había determinado irregularidad similar, por tanto con fundamento en el artículo 149, fracción VII del

Reglamento, **por esta única vez se conmina** al Partido de la Revolución Democrática para que, en lo sucesivo, tome las medidas necesarias a efecto de que presente la documentación que acredite que cuenta con los lineamientos internos que regulen las erogaciones con cargo a "Cuentas por Cobrar" y los mecanismos para su comprobación y recuperación.

IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS. ARTÍCULOS 268 FRACCIÓN VI INCISOS E) Y F) DEL CÓDIGO Y 149 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO.

Mediante el oficio de notificación de irregularidades subsistentes IEDF/UTEF/764/2014 de fecha 12 de septiembre de 2014, la Unidad de Fiscalización le informó al PRD lo siguiente:

3. INGRESOS

3.3.1 MILITANTES

- De la revisión a la cuenta "Aportaciones de Militantes en Efectivo", se determinó que se registraron contablemente mediante la póliza de ingresos 172 del 16 de octubre de 2013, ingresos por concepto de aportación del militante Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez en efectivo por un importe de $123,277.00 (ciento veintitrés mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 MN), la cual no se encuentra sustentada con la copia del cheque nominativo, por lo que no se tiene certeza de que los recursos provengan de la cuenta personal del aportante.

  Por lo que se solicita al partido político aclare dicha circunstancia, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumpliendo a lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; así como el 9 y 31 del Reglamento, que a la letra dicen:

  "Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

  I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

  VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;..

  Artículo 9. Todo el financiamiento en dinero, como en especie que reciba el partido político o coalición por cualquiera de las modalidades de financiamiento público y privado, deberá registrarse contablemente y estar sustentado con la documentación comprobatoria correspondiente, en términos de lo establecido en el Código y el presente Reglamento...

  Artículo 31. El financiamiento privado de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie realizados a los Partidos Políticos o

Coaliciones en forma libre y voluntaria.

El financiamiento privado en dinero aportado al Partido Político o Coalición que rebase la cantidad equivalente a 200 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse con cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en el que se utilice la clave bancaria estandarizada CLABE, cuyos comprobantes impresos emitidos por cada institución bancaria incluirán la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias del órgano directivo central referidas en este Reglamento, y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otra similar, se deberá hacer referencia al tipo de aportante (militante o simpatizante)."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Este Partido político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:

Se anexa oficio sin número de referencia, de fecha 24 de septiembre de 2014, emitido por el Lic. Israel Cansino Ángeles, Ejecutivo de Cuenta de Banca de Gobierno, Sector Instituciones de BBVA Bancomer S.A., que refiere al texto:

"En atención a su oficio SFDF/116/14 del día 15 de agosto de 2014, en donde nos solicita copia del cheque 27 correspondiente a la cuenta 0168091404 a nombre de MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIERREZ, el cual fue depositado a la cuenta 0158127433 a nombre del Partido de la Revolución Democrática, le informo que ***NO PODEMOS PROPORCIONARLE COPIA DE DICHO DOCUMENTO, YA QUE ESTA SOLO PUEDE SER SOLICITADA POR EL TITULAR DE LA CUENTA EN SU SUCURSAL GESTORA.****"*

Para mejor proveer, se anexa original del documento emitido por la institución bancaria y copia del oficio elaborado por este Instituto Político.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, se le solicita al órgano fiscalizador, considerar que en virtud de que la institución bancaria convalidó los datos del origen y destino de la aportación y el nombre del aportante, se dé por totalmente solventada la observación objeto del presente."

Del análisis a los comentarios del Partido Político y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

- El Instituto Político proporcionó el escrito del 24 de septiembre de 2014, emitido por el Lic. Israel Cansino Ángeles, Ejecutivo de Cuenta de Banca de Gobierno, Sector Instituciones de BBVA Bancomer, SA, mediante el cual informa que el titular de la cuenta 0168091404 el C. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, es el único que puede solicitar la copia del cheque 27 por el monto de $123,277.00 (ciento veintitrés mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 MN), el cual fue depositado a la cuenta 0158127433 a nombre del partido, así como tampoco se le puede entregar la misma.

- Adicionalmente, el Partido Político presentó copia simple del oficio SFDF/116/14 del

15 de agosto de 2014, emitido por el C. Eulalio Jesús Hernández García apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática, dirigido al C. Mauricio Arcos Santarriaga, Gerente Sucursal Banca de Gobierno, de BBVA Bancomer, SA, mediante el que se solicita copia del cheque 27 por el monto de $123,277.00 (ciento veintitrés mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 MN), expedido de la cuenta 0168091404 del C. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, y que fue depositado a la cuenta 0158127433 a nombre del partido.

- Asimismo, el Instituto Político señala que derivado de que la Institución Bancaria valido el origen y el destino de la aportación por $123,277.00 (ciento veintitrés mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 MN), de la cuenta 0168091404 perteneciente al C. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, se dé por solventada esta situación.

Al respecto, y no obstante que el Partido Político no presentó la copia del cheque 27, relativo a la aportación del militante Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez por un importe de $123,277.00 (ciento veintitrés mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 MN), se considera que derivado de que se proporcionó el escrito de BBVA Bancomer, SA, en el que se indica que el titular de la cuenta 0168091404 es dicho militante, se tiene la certeza de que los recursos provienen de la cuenta personal del aportante, por lo que **subsanó esta irregularidad.**

4. EGRESOS

4.1.6 GENERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS FEMENINOS

- El partido político no presentó los elementos de convicción que permitan corroborar que la actividad señalada con el número F-1 denominada "Taller de Liderazgo Femenino" impartido por el Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, A.C., se enfoque a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos.

  Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones, ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 89, fracción III, inciso f) del Reglamento, que señalan:

  "Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

  I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

  VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;..

  Artículo 89. El partido político deberá destinar en el transcurso de cada año, al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciban para la

generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como al menos el 2% para liderazgos juveniles...

III. Dentro de los quince días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre, los partidos políticos deberán rendir a la Unidad de Fiscalización un informe de las actividades llevadas a cabo durante el mismo, de acuerdo a los formatos A47- ITLFJ.

Anexo a dichos informes trimestrales, los partidos políticos deberán presentar la documentación siguiente:

a) Se presentarán dos relaciones de las actividades realizadas en el trimestre que se informa, una por liderazgos femeninos y otra por juveniles, dichas relaciones deberán contener el número consecutivo que le corresponda, denominación de la actividad y el costo total;
b) Balanza de comprobación y registros auxiliares acumulados al trimestre que se reporte;
c) Tantos formatos A47-ITLFJ como sean necesarios, los cuales deberán estar acompañados de la documentación que se detalla en los incisos siguientes;
d) Pólizas de diario, ingresos y egresos de las operaciones vinculadas a las operaciones relacionadas con las actividades que se reportan en el informe trimestral;
e) Documentación comprobatoria original de los gastos realizados en estas actividades, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento; y
f) Testigos originales de las actividades reportadas y, en su caso, las actas circunstanciadas levantadas por el personal de la Unidad de Fiscalización que acudió a verificarlas:..."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Este Partido político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:

Se presentan los elementos de convicción que permiten corroborar que la actividad señalada con el número F-1 denominada "Taller de Liderazgo Femenino" impartido por el Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, A.C., se enfocó a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, consistentes en:

- *Programa de capacitación,*
- *Carta de bienvenida,*
- *Programa del curso,*
- *Carta descriptiva,*
- *Memoria fotográfica,*
- *listas de asistencia y*
- *Algunos materiales utilizados durante el curso.*

En razón de lo anterior, se le solicita a la autoridad fiscalizadora de por totalmente solventada la observación objeto del presente."

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político en respuesta a la notificación de irregularidades subsistentes consistente en: programa de capacitación sobre liderazgo político de la mujeres, carta de bienvenida al taller, programa del taller, carta descriptiva del mismo, memoria fotográfica de las personas que asistieron al taller, listas de asistencia y material utilizado durante el mismo, esta instancia fiscalizadora determinó que dichos elementos generan plena certeza de la realización del "Taller de Liderazgo Femenino" impartido por el Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir, AC, y

que la misma se vincula directamente con actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, por lo que se considera que **subsanó** esta irregularidad.

13. ASPECTOS GENERALES

- El Partido Político presentó incompleta la documentación de los expedientes de cuatro proveedores por la prestación de servicios por un importe total de $2,678,570.58 (dos millones seiscientos setenta y ocho mil quinientos setenta pesos 58/100 MN), monto que rebasa la cantidad de $129,520.00 (ciento veintinueve mil quinientos veinte pesos 00/100 MN) equivalente a 2000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, como se detalla a continuación:

PROVEEDOR	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Martín Rodríguez Granados	$ 1,431,184.88	Comprobante de domicilio
Mauricio Javier Rodríguez Fragoso	657,185.70	Comprobante de domicilio
Francisco Javier Chong Hernández	110,200.00	Comprobante de domicilio
Universidad Autónoma Metropolitana	480,000.00	Cédula de Identificación Fiscal, Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, Comprobante de domicilio, el Acta Constitutiva en su caso, la última modificación notarial, así como el poder notarial del apoderado legal
TOTAL	**$ 2,678,570.58**	

Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 78 del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 78. El partido político o coalición deberá presentar a la Unidad de Fiscalización en forma impresa y en medio magnético, anexo a sus informes: Anual, Consolidado de precandidatos triunfadores o perdedores y de Campaña, la relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizaron operaciones que superen la cantidad de 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, según corresponda.

La relación de los proveedores y prestadores de servicios deberá contener los datos relativos a: nombre fiscal y comercial de cada proveedor asentado en las facturas que expida; Registro Federal de Contribuyentes; domicilio fiscal; numero, fecha e importe de la factura expedida

por las operaciones realizadas; concepto de los bienes o servicios, así como número y fecha de los cheques o transferencia del pago e institución bancaria. Adicionalmente, para las operaciones realizadas en los procesos de precampaña o campaña, se deberá de especificar a qué precandidatura o candidaturas beneficiaron.

Además, en caso de las operaciones que superen la cantidad de 2000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, el partido político o coalición deberá conformar y conservar un expediente de cada uno de los proveedores y prestadores de servicios; dicho expediente contendrá copia de: Acta constitutiva y de la última modificación notarial de la sociedad, así como de los apoderados legales sólo en caso de personas morales; comprobante de domicilio fiscal; Alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como Cédula de Identificación Fiscal y Curriculum Vitae, expedientes que deberán ser presentados a la Unidad de Fiscalización cuando le sean requeridos."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Este Partido político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:

Se presenta la información que se detalla a continuación:

PROVEEDOR	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
Martín Rodríguez Granados	Comprobante de domicilio
Mauricio Javier Rodríguez Fragoso	Comprobante de domicilio
Francisco Javier Chong Hernández	Comprobante de domicilio
Universidad Autónoma Metropolitana	Cédula de Identificación Fiscal, Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, Comprobante de domicilio, el decreto de ley orgánica de la UAM, la última modificación notarial, así como el Poder Notarial del Apoderado Legal

Por lo anterior, se le solicita a la autoridad considerar atendida la observación objeto del presente."

De la revisión a la documentación del Partido Político en respuesta a la notificación de irregularidades subsistentes, se determinó lo siguiente:

- El Instituto Político presentó los comprobantes de domicilio de los siguientes proveedores; CC. Martín Rodríguez Granados, Mauricio Javier Rodríguez Fragoso y Francisco Javier Chong Hernández, desvirtuando esta situación.

- Respecto de la Universidad Autónoma Metropolitana se proporcionó Cédula de Identificación Fiscal, Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, Comprobante de domicilio, el decreto de ley orgánica de la UAM, así como el Poder Notarial del Apoderado Legal, desvirtuando este punto de la irregularidad.

Por lo anterior, se considera que **desvirtuó esta irregularidad**.

- Derivado del oficio INE/UTF/DA/1197/14 del 4 de agosto del presente año el cual se anexo, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se informó a esta autoridad electoral local, de las transferencias en efectivo y en especie por un monto total de $59,030,948.36 (cincuenta y nueve millones treinta mil novecientos cuarenta y ocho pesos 36/100 MN) realizadas por el

Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática al Comité Ejecutivo Estatal del Distrito Federal, correspondientes al ejercicio 2013, que se integran como sigue:

TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		
EFECTIVO	$	50,699,918.58
ESPECIE		8,331,029.78
TOTAL	**$**	**59,030,948.36**

Sin embargo, de la revisión a los registros contables y al Informe Anual de 2013, se determinó que el Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal no contabilizó ni reportó dichas transferencias, motivo por el cual se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, 266 fracción I, inciso b) del Código; 50, 55, 58, 99 y 135 del Reglamento, que a la letra dicen:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 266. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

Artículo 50. Todos los pagos efectuados por el Órgano Directivo Nacional, para cubrir obligaciones del Órgano Directivo Central, se reportarán como transferencias; asimismo, deberán registrarse en la contabilidad del partido político y respaldarse con copia fotostática de la documentación comprobatoria y los elementos de convicción que permitan acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado; en caso de pago de impuestos retenidos, además, se anexará la integración correspondiente del pago.

Artículo 55. La Unidad de Fiscalización podrá solicitar en cualquier momento al partido político información sobre el monto y destino de las transferencias efectuadas.

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última

deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Artículo 99. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que el partido político haya realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, anexos 36 y 38 del presente Reglamento.

Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.

Adicionalmente, el informe anual así como sus anexos deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada Partido designe para tal efecto.

Artículo 135. La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar al Responsable del partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. El partido político o coalición tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

> ***"Este Partido político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:***
>
> *En los registros contables, balanza de comprobación y auxiliares de este Partido Político, no se cuenta con registro alguno que acredite que en el ejercicio 2013 el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del D.F., recibió transferencia alguna de recursos en efectivo o en especie por parte del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, situación que pudo constatar la autoridad durante la fiscalización de los recursos."*

El Instituto Político menciona que su Comité Ejecutivo Estatal en sus registros contables, balanza de comprobación y auxiliares contables, no refleja el registro de transferencias en efectivo o en especie, provenientes del Comité Ejecutivo Nacional, y que esta autoridad electoral pudo constatar durante la fiscalización de los recursos.

Sin embargo, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó a esta autoridad electoral local mediante el oficio INE/UTF/DA/1197/14 del 4 de agosto de 2014, las transferencias en efectivo y en especie por un monto total de $59,030,948.36 (cincuenta y nueve millones treinta mil novecientos cuarenta y ocho pesos 36/100 MN) realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a su Comité Ejecutivo Estatal del Distrito Federal, correspondientes al ejercicio 2013, las cuales se integran a continuación:

TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		
EFECTIVO	$	50,699,918.58
ESPECIE		8,331,029.78
TOTAL	**$**	**59,030,948.36**

Asimismo, el Partido Político tampoco proporcionó documentación o información que acredite las acciones realizadas para aclarar esta situación, que permitan a esta autoridad electoral local tener la certeza de que el Comité Ejecutivo Estatal del Distrito Federal no recibió dichas transferencias por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto, con fecha 29 de septiembre de 2014 esta instancia fiscalizadora solicitó mediante el oficio IEDF/UTEF/800/2014, al encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, toda la documentación comprobatoria que acredite tanto las transferencias en efectivo como en especie, así como la que sustente los gastos realizados con dichos recursos, sin que a la fecha se haya recibido respuesta sobre el particular.

Con relación a lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE mediante oficio número INE/UTF/DA/2366/14 de fecha 17 de octubre de 2014, recibido el 21 del mismo mes y año en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, informó que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática no realizó transferencias en efectivo ni en especie a su similar en el Distrito Federal, ya que el monto reportado inicialmente por $59,030,948.36 (cincuenta y nueve millones treinta mil novecientos cuarenta y ocho pesos 36/100 MN) se efectuó a otros Comités Estatales de Instituto Político, por lo que se considera que **subsanó esta irregularidad**.

V. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y EN LA GENERACIÓN DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES. ARTÍCULO 149 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO.

Respecto de las Actividades Específicas y de la Generación de Liderazgos Femeninos y Juveniles, durante el procedimiento de fiscalización y con motivo del despliegue de las conductas del partido político se determinaron irregularidades subsistentes, tal como se establece en el supuesto normativo previsto en artículo 149 fracción VIII del Reglamento, mismas que se encuentran en las secciones **III. DE LAS IRREGULARIDADES FORMALES CONMINADAS, IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS Y VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES**, de estos apartados.

VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES. ARTÍCULOS 268 FRACCIÓN VI INCISO G) DEL CÓDIGO Y 149 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO Y CONCLUSIONES.

VI.I DEL ANÁLISIS

Respecto del procedimiento de fiscalización y con motivo del despliegue de las conductas del partido político se determinaron siete irregularidades subsistentes, por las que esta autoridad electoral pudiese sancionar al Instituto Político, tal como se establece en el supuesto normativo previsto en los artículos 268, fracción VI, inciso g) del Código y 149 fracción VI del Reglamento.

Mediante el oficio de notificación de irregularidades subsistentes IEDF/UTEF/764/2014 de fecha 12 de septiembre de 2014, la Unidad de Fiscalización le informó al PRD lo siguiente:

4. EGRESOS

4.1.6 Y 4.1.7 GENERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES

- De la revisión a los Informes Trimestrales de gastos en actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, llevadas a cabo durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, se determinó que el partido político comprobó gastos únicamente por los montos de $801,729.25 (ochocientos un mil setecientos veintinueve pesos 25/100 MN) y $985,000.00 (novecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 MN) respectivamente, importes que son inferiores a los montos equivalentes al 3% y el 2% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes recibido en 2013 que fue de $104,243,982.17 (ciento cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 17/100 MN), como se muestra a continuación.

CONCEPTO	LIDERAZGOS	
	FEMENINOS (3%)	JUVENILES (2%)
Límite inferior para el año 2013	$ 3,127,319.47	$ 2,084,879.64
Según Balanza de Comprobación (Gastos Comprobados derivados de la revisión a los Informes Trimestrales de gastos en actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, durante 2013)	801,729.25	985,000.00
DIFERENCIA	**$ 2,325,590.22**	**$ 1,099,879.64**

Por lo anterior, el Instituto Político infringió lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I, VII, XI y XVIII del Código y 89, párrafo primero del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentra obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;

XVIII. Destinar al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 2% para liderazgos juveniles;

Artículo 89. El partido político deberá destinar en el transcurso de cada año, al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciban para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como al menos el 2% para liderazgos juveniles..."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Este Partido político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:

Las cifras planteadas por la autoridad fiscalizadora, no corresponden a las cifras presentadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, toda vez que los criterios aplicados por dicha autoridad para determinar si las actividades se encaminaron en su caso para la Generación y el Fortalecimiento de Liderazgos Femeniles y Juveniles, difiere de los objetivos y razonamientos expuestos para la ejecución de las actividades, no obstante en los "ANEXOS AL INFORME PORMENORIZADO DE LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA GENERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS FEMENILES Y JUVENILES", se precisó de forma detallada la totalidad de los datos relativos, en su caso, a la descripción física y cantidad de un producto; tema, duración (en días), número de asistentes en caso de un curso; el señalamiento del objetivo que se persigue y cómo se vincula en la formación y fortalecimiento de los liderazgos femeniles y/o juveniles, se presentaron en algunos casos, las direcciones electrónicas que referían el testimonio fotográfico de la misma; con lo cual a criterio de este órgano político, sí se cumple en esencia con lo establecido en el artículo 89 fracción I, en relación con el artículo 86 fracción II y el artículo 87 fracción II, del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Cabe hacer mención que en la mayoría de los casos, la autoridad no considera que las actividades se enfocaron a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeniles y/o juveniles, sin tomar como elementos de convicción los argumentos planteados. En razón de lo anterior, a efecto de que se consideren las actividades en el rubro correspondiente, se le solicita a la Autoridad, se analicen los argumentos complementarios consistentes en 7 (siete) formatos de ELEMENTOS DE CONVICCION DE LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA GENERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS FEMENILES y a 9 (nueve) formatos de ELEMENTOS DE CONVICCION DE LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA GENERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS JUVENILES, requisitando la "Descripción pormenorizada de la actividad, objetivo que se persiguió y como se vincularon en la formación y fortalecimiento de los liderazgos femeniles y/o juveniles."

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada, consistente en 16 formatos denominados "Elementos de Convicción de las actividades encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles", se desprende lo siguiente:

LIDERAZGOS FEMENINOS

NÚM. CONSEC.	NÚM. ACT.	ACTIVIDAD
1	F-1	Taller de Liderazgo Femenino impartido por el Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir A.C.
2	F-2 y F-3	Reparto Igualitario del Trabajo Doméstico, Ellos también Pueden.
3	F-4 y F-5	60 Años del Voto de las Mujeres en México.
4	F-7 y F-15	Foro Ellos Dicen: No Más Violencia.
5	F-8 y F-14	Foro Sobre la Reforma Política y sus Repercusiones en los Derechos de los Capitalinos.
6	F-9, F-10, F11 y F12	Brigadas de Mujeres para la Defensa del Petróleo.
7	F-13	Diseño, Formación Edición e Impresión de Libro: Arnoldo Martínez Verdugo el Unificador de la Izquierda Mexicana.

LIDERAZGOS JUVENILES

NÚM. CONSEC.	NÚM. ACT.	ACTIVIDAD
1	J-1, J2, J3 y J4	Evento Varias Bandas/ Cogiendo Educación Sexual (Victoriosos, Korucos, Real SKasez, Radio Catoche, Minions y mas).
2	J-5	Alquiler de Salón para la Presentación del Libro "No Habrá Recreo".
3	J-6	Taller Prevención del Delito, Violencia y las Adicciones Cine Debate.
4	J-7, J-8	Evento "Rock a Sol".
5	J-10 y J-14	Compra de Equipo.
6	J-12 y J-13	Skateboarding Azcapo Sobre Ruedas.
7	J-15 y J-21	Proyecto Ajedrez Aumentado.
8	J-17 y J-19	Foro Sobre la Reforma Política y sus Repercusiones en los Derechos de los Capitalinos.
9	J-20	Jóvenes por la Privatización del Petróleo.

Al respecto, si bien es cierto que el Partido Político proporcionó 16 formatos denominados "Elementos de convicción de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles" por la cantidad de $3,589,632.47 (tres millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y dos pesos 47/100 MN), en los cuales se realiza la descripción detallada de las actividades, el objetivo que se persiguió y como se vinculan en la formación y fortalecimiento de dichos liderazgos, también lo es que de la revisión y valoración a la documentación comprobatoria, así como de los elementos de convicción y las descripciones detalladas que se describen en los formatos, se determinó que las actividades se refieren a otras situaciones, tales como: la Interacción familiar, cultura, entretenimiento, educación sexual, capacitación para la producción de amaranto, eventos sociales, actividades deportivas, las cuales dada su naturaleza no constituyen acciones afirmativas que propicien la capacitación política, promoción y desarrollo de liderazgos femeninos y juveniles para ocupar cargos de representación popular o puestos directivos del partido político.

Por tanto, y toda vez que las actividades no corresponden a acciones afirmativas que

promuevan la generación y el fortalecimiento de liderazgos tanto de las mujeres como de los jóvenes del partido político, para el empoderamiento a dirigir sus órganos directivos o a cargos de representación popular, **se concluye que no desvirtúa esta situación**.

Por otra parte, y con motivo de que la irregularidad por un monto de $55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 MN), relativo al formato F-1, que se desarrolla en el apartado correspondiente del presente dictamen consolidado, se consideró como subsanado, disminuyó el importe notificado en la presente irregularidad.

Por lo anterior, se concluye que el Partido Político únicamente acreditó haber realizado gastos por los importes de $856,729.25 (ochocientos cincuenta y seis mil setecientos veintinueve pesos 25/100 MN) y $985,000.00 (novecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 MN) en liderazgos femeninos y juveniles, respectivamente, cuyos importes son inferiores a los montos equivalentes al 3% y el 2% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes recibido en 2013 que fue de $104,243,982.17 (ciento cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 17/100 MN), como se muestra a continuación.

CONCEPTO	LIDERAZGOS	
	FEMENINOS (3%)	JUVENILES (2%)
Límite inferior para el año 2013	$ 3,127,319.47	$ 2,084,879.64
(Gastos Comprobados derivados de la revisión a los Informes Trimestrales de gastos en actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, durante 2013)	856,729.25	985,000.00

Por todo lo anterior, se considera que el Partido Político **subsanó parcialmente** esta irregularidad, **que se identifica con el numeral 1 del apartado VI.II DE LAS CONCLUSIONES Y ACREDITACIONES.**

- De la revisión a la documentación presentada por el partido político, se detectaron varias inconsistencias derivadas de la revisión a los informes trimestrales de gastos de las actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles y a la documentación comprobatoria, que el partido político presentó en su respuesta, consistentes en: no anexó a las pólizas contables los elementos de convicción, los contratos de adquisición de bienes y/o prestación de servicios, presentó contratos que no incluyen la cláusula de que el proveedor debe conservar por 5 años copia de la factura y un testigo, así como diversos cheques no contienen la leyenda "Para abono en cuenta", por un total de $422,602.50 (cuatrocientos veintidós mil seiscientos dos pesos 50/100 MN).

  Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones, ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222

fracciones I y VII del Código y 58, 60, 63 y 89, fracción III incisos e) y f) del Reglamento, que señalan:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;..

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado"

Artículo 60. En todas las operaciones que rebasen la cantidad equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, el partido político o coalición deberá suscribir contratos, los cuales contendrán por lo menos: los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos. Además, convendrán con sus proveedores la incorporación de una cláusula, por la cual éstos se obliguen a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados, los cuales estarán a disposición de la autoridad electoral cuando ésta los solicite"

Artículo 63. Todo pago que efectúe el partido político o coalición que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. La documentación comprobatoria de los pagos a que se hace referencia, así como una copia fotostática del cheque deberá conservarse anexa a la póliza contable.

En caso de que el partido político efectúe más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios derivados de una sola operación, dichos pagos deberán ser cubiertos en los términos que se establecen en el párrafo que antecede

Artículo 89. El partido político deberá destinar en el transcurso de cada año, al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciban para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como al menos el 2% para liderazgos juveniles...

III. Dentro de los quince días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre, los partidos políticos deberán rendir a la Unidad de Fiscalización un informe de las actividades llevadas a cabo durante el mismo, de acuerdo a los formatos A47- ITLF4.

Anexo a dichos informes trimestrales, los partidos políticos deberán presentar la documentación siguiente:

a) Se presentarán dos relaciones de las actividades realizadas en el trimestre que se informa, una por liderazgos femeninos y otra por juveniles, dichas relaciones deberán contener el número consecutivo que le corresponda, denominación de la actividad y el costo total;
b) Balanza de comprobación y registros auxiliares acumulados al trimestre que se reporte;
c) Tantos formatos A47-ITLFJ como sean necesarios, los cuales deberán estar acompañados de la documentación que se detalla en los incisos siguientes;
d) Pólizas de diario, ingresos y egresos de las operaciones vinculadas a las operaciones relacionadas con las actividades que se reportan en el informe trimestral;
e) Documentación comprobatoria original de los gastos realizados en estas actividades, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento; y
f) Testigos originales de las actividades reportadas y, en su caso, las actas circunstanciadas levantadas por el personal de la Unidad de Fiscalización que acudió a verificarlas:..."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Este Partido político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:

Se presenta la documentación relacionada en el anexo 1 del presente, por lo que se le solicita a la autoridad se dé por solventada la observación."

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, se determinó lo siguiente:

- El Partido Político entregó el "Programa de Capacitación sobre Liderazgo Político de las Mujeres" correspondiente al formato de actividades F-1 por un total de $55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 MN); sin embargo, no presentó los contratos respectivos, por lo **que subsanó parcialmente** esta irregularidad.

No obstante lo anterior, es de considerar que dicha omisión no afectó el procedimiento de fiscalización, ni repercutió en el conocimiento del origen, destino y monto de los recursos, ya que se tuvo acceso a la información con la que acredita fehacientemente esta operación, por lo que dicha falta debe calificarse como formal. Cabe señalar, que en la revisión de ejercicios anteriores no se había determinado irregularidad similar, por tanto con fundamento en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **por esta única vez se conmina** al Partido de la Revolución Democrática para que tome las medidas necesarias a efecto de que en lo futuro suscriba los contratos con los prestadores de bienes y servicios con los cuales realice operaciones que rebasen los 400 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y los presente a esta autoridad cuando le sean requeridos.

- También, se proporcionaron Addendum a dos contratos de la Fundación Liderazgo

Hoy, AC, por un importe de $89,000.00 (ochenta y nueve mil pesos 00/100 MN) cada uno, en los cuales se incluye la cláusula relativa a la conservación por 5 años de la documentación y testigos, por lo que **subsanó** lo relacionado con las actividades reportadas en los formatos F13 y J18.

- Asimismo, el Instituto Político presentó el contrato celebrado con el proveedor José Arturo Salinas Hernández por un importe de $54,520.00 (cincuenta y cuatro mil quinientos veinte pesos 00/100 MN), **solventando este punto** de la irregularidad de la actividad J-7.

- Con relación a la situación en la que diversos cheques no contienen la leyenda "Para abono en cuenta", por un total de $93,438.00 (noventa y tres mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 MN). Al respecto, del análisis a los estados de cuenta bancarios exhibidos por el partido político fue posible constatar que los referidos cheques si fueron depositados en cuentas bancarias de los proveedores de bienes y servicios, por lo que **se da por aclarado este punto de la irregularidad** de las actividades reportadas en los formatos J-1, J-3 y J-4.

Por lo antes expuesto, se concluyó que solventa lo correspondiente a la entrega de diversa documentación de las actividades de los formatos F-13, J-1, J-3, J-4, J-7 y J-18 por un monto total de $325,958.00 (trescientos veinticinco mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 MN), por lo que se considera que el Partido Político **desvirtuó** este punto de la irregularidad.

- Adicionalmente, se determinó que el Partido Político no presentó los elementos de convicción de los gastos registrados mediante la póliza de egresos 3022 por un importe de $41,644.50 (cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 MN), sustentados con la factura A-1041 del 29 de octubre de 2013, por concepto de evento desayuno del día 29 de octubre de 2013, del proveedor Centro Social Coyoacanense, SA de CV, por lo que **no subsanó este punto de la irregularidad** relacionada con la actividad reportada en el formato F-4.

No obstante lo anterior, se considera que la presente irregularidad, **se subsume con la relacionada con el incumplimiento de destinar cuando menos el 3% y 2% del financiamiento público para actividades ordinarias, a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeniles y juveniles, respectivamente, que se identifica con el numeral 1 del apartado VI.II DE LAS CONCLUSIONES Y ACREDITACIONES.**

- De la revisión a la documentación anexa a sus informes trimestrales, se determinó que los gastos de 30 actividades por un monto de $3,547,987.97 (tres millones quinientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta y siete pesos 97/100 MN), no se relacionan directa y exclusivamente con las actividades de capacitación política, promoción y desarrollo de liderazgos femeninos y juveniles para ocupar cargos de representación popular o puestos directivos del partido político.

Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones, ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 86 y 89, fracción I del Reglamento, que señalan:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;..

Artículo 86. El partido político no podrá destinar el financiamiento público por actividades específicas a fines distintos a los señalados en el Código y el presente Reglamento, las cuales estarán encaminadas a:

I. ...

II. Formación de Liderazgos Femeniles y Juveniles. Dentro de este apartado se pueden realizar las actividades de capacitación en las cuales se promueva la formación y desarrollo político de las mujeres y jóvenes, tales como:

a) Capacitar al mayor número de mujeres y jóvenes desarrollando el liderazgo político para el acceso a dirigir sus órganos directivos;

b) Promover la formación y participación política de las mujeres y jóvenes para el acceso a los cargos de representación popular;

c) Investigación socioeconómica, política y parlamentaria, las cuales deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas en el Distrito Federal, que afectan la formación de liderazgos femeniles y juveniles, y

d) Realizar la edición de impresos, grabaciones, videos, medios ópticos o magnéticos y por internet, relativos a los trabajos realizados en los incisos anteriores.

Artículo 89. El partido político deberá destinar en el transcurso de cada año, al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciban para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como al menos el 2% para liderazgos juveniles...

Dentro de los diez días posteriores a que el Consejo General apruebe el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, la Unidad de Fiscalización informará a los partidos políticos el monto mínimo de los recursos que deben destinar para tales actividades.

I. Se considerarán como actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, aquellas que lleve a cabo el partido político en el transcurso del año, similares a las señaladas en la fracción II del artículo 86 del presente

Reglamento, las cuales se registrarán contablemente en las cuentas específicas señaladas en el catálogo de cuentas.

No se considerarán dentro de este rubro los gastos relacionados con la operación, servicios personales y generales de las secretarías de la Mujer o de los Jóvenes u órganos equivalentes, cuando no se relacionen directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de liderazgos femeninos y juveniles.
..."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Este Partido político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:

Conforme a lo expuesto en el numeral VIII del presente, las cifras planteadas por la autoridad fiscalizadora, no corresponden a las presentadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, toda vez que los criterios aplicados por dicha autoridad para determinar si las actividades se encaminaron en su caso para la Generación y el Fortalecimiento de Liderazgos Femeniles y Juveniles, difiere de los objetivos y razonamientos expuestos para la ejecución de las actividades, no obstante en los "ANEXOS AL INFORME PORMENORIZADO DE LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA GENERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS FEMENILES Y JUVENILES", se precisó de forma detallada la totalidad de los datos relativos, en su caso, a la descripción física y cantidad de un producto; tema, duración (en días), número de asistentes en caso de un curso; el señalamiento del objetivo que se persigue y como se vincula en la formación y fortalecimiento de los liderazgos femeniles y/o juveniles, se presentaron en algunos casos, las direcciones electrónicas que referían el testimonio fotográfico de la misma; con lo cual a criterio de este órgano político, sí se cumple en esencia con lo establecido en el artículo 89 fracción I, en relación con el artículo 86 fracción II y el artículo 87 fracción II, del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Cabe hacer mención que en la mayoría de los casos, la autoridad no considera que las actividades se enfocaron a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeniles y juveniles, sin tomar como elementos de convicción los argumentos planteados. En razón de lo anterior, a efecto de que se consideren las actividades en el rubro correspondiente, se le solicita a la Autoridad, se analicen los argumentos complementarios consistentes en 7 (siete) formatos de ELEMENTOS DE CONVICCION DE LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA GENERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS FEMENILES y a 9 (nueve) formatos de ELEMENTOS DE CONVICCION DE LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA GENERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS JUVENILES, requisitando la "Descripción pormenorizada de la actividad, objetivo que se persigue y como se vincula en la formación y fortalecimiento de los liderazgos femeniles y/o juveniles."

Del análisis a los comentarios vertidos por el Partido Político y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Como ya se precisó en la irregularidad anterior, el Instituto Político presentó la evidencia documental que permite tener la certeza de que la actividad mencionada en el formato F-1, denominada "Taller de Liderazgo Femenino" impartido por el Instituto Simone de Beauvoir, AC, por un monto de $55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 MN) se relaciona con las actividades de capacitación política, promoción y desarrollo de liderazgos femeninos, por lo **que se solventa** este punto.

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada, consistente en 16 formatos denominados "Elementos de Convicción de las actividades encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles", se desprende lo siguiente:

NÚM.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
F-2	Foro: "Reparto Igualitario del Trabajo Doméstico, Ellos También Pueden".	$ 20,926.40
F-3	Foro: "Reparto Igualitario del Trabajo Doméstico, Ellos También Pueden".	52,066.60
F-5	Evento 29 de octubre 2013 60 años del voto de las mujeres en México.	69,716.00
F-6	Barras de amaranto para mujeres brigadistas.	45,000.00
F-8	Foro sobre la reforma política y sus repercusiones en los derechos de los capitalinos.	240,372.30
F-9	Brigada de mujeres para recabar firmas en defensa del petróleo/Impresión de flayers.	556,800.00
F-10	Brigada de mujeres para recabar firmas en defensa del petróleo.	941,073.44
F-11	Brigadas de mujeres para recabar firmas en defensa del petróleo/Volantes no a la privatización (mujer también es tu lucha).	116,000.00
F-12	Brigada de mujeres para recabar firmas en defensa del petróleo/Renta de camiones.	124,000.00
F-13	Diseño, Formación Edición e Impresión del Libro: Arnoldo Martínez verdugo el unificador de la izquierda.	89,000.00
F-14	Diseño, Formación Edición e Impresión del Libro: Memorias del Foro sobre la Reforma Política y sus Repercusiones en los Derechos de los Capitalinos.	89,000.00
F-15	Foro ellos dicen: No más Violencia.	42,273.88
J-1	Evento varias bandas/cogiendo educación sexual (Victorios, Korucos, Real Skasez, Radio Catoche, Minions y más).	55,680.00
J-2	Evento varias bandas/cogiendo educación sexual (Victorios, Korucos, Real Skasez, Radio Catoche, Minions y más).	13,920.00
J-3	Evento varias bandas/cogiendo educación sexual (Victorios, Korucos, Real Skasez, Radio Catoche, Minions y más).	19,140.00
J-4	Evento varias bandas/cogiendo educación sexual (Victorios, Korucos, Real Skasez, Radio Catoche, Minions y más).	18,618.00
J-5	Alquiler salón presentación libro no habrá recreo.	15,660.00
J-6	Taller prevención del delito violencia y las adicciones cine debate.	34,800.00
J-7	Evento Rock al Sol.	191,400.00
J-8	Evento Rock al Sol.	7,500.00
J-10	Compra equipo.	52,988.80
J-12	Skateboarding Azacapo sobre ruedas.	15,000.00
J-13	Evento Jóvenes rampas skatebiarding.	46,097.24
J-14	Compra equipo.	88,744.64

NÚM.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
J-15	Formando competencias para el liderazgo proyecto ajedrez aumentado.	$ 29,000.00
J-17	Foro sobre la reforma política y sus repercusiones en los derechos de los capitalinos.	76,560.00
J-19	Diseño, Formación Edición e Impresión del Libro: Memorias del Foro sobre la Reforma Política y sus Repercusiones en los Derechos de los Capitalinos.	89,000.00
J-20	Volantes jóvenes por la no privatización del petróleo.	116,000.00
J-21	Formando competencias para el liderazgo proyecto ajedrez aumentado.	236,650.67
TOTAL		**$ 3,492,987.97**

Al respecto, si bien es cierto que el Partido Político proporcionó 16 formatos denominados "Elementos de convicción de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles" por la cantidad de $3,492,987.97 (tres millones cuatrocientos noventa y dos mil novecientos ochenta y siete pesos 97/100 MN) correspondientes a 29 actividades, en los cuales se realiza una descripción detallada de las actividades, el objetivo que se persiguió y como se vinculan en la formación y fortalecimiento de dichos liderazgos, también lo es que de la revisión y valoración a la documentación comprobatoria, así como de los elementos de convicción y las descripciones detalladas que se describen en los formatos, se determinó que las actividades se refieren en otras situaciones, a la Interacción familiar, cultura, entretenimiento, educación sexual, capacitación para la producción de amaranto, eventos sociales, actividades deportivas, las cuales dada su naturaleza no se relacionan directa y exclusivamente con las actividades de capacitación política, promoción y desarrollo de liderazgos femeninos y juveniles para ocupar cargos de representación popular o puestos directivos del partido político, importe que se integra en el **anexo 1 del apartado 7.5 de este dictamen.**

Por lo tanto, y toda vez que las actividades no corresponden a acciones afirmativas que promuevan la generación y el fortalecimiento de liderazgos tanto de las mujeres como de los jóvenes del partido político, para el empoderamiento a dirigir sus órganos directivos o a cargos de representación popular, **se concluye que no desvirtúan este importe.**

No obstante lo anterior, se considera que la presente irregularidad, **se subsume con la relacionada con el incumplimiento de destinar cuando menos el 3% y 2% del financiamiento público para actividades ordinarias, a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeniles y juveniles, respectivamente, que se identifica con el numeral 1 del apartado VI.II DE LAS CONCLUSIONES Y ACREDITACIONES.**

6. DEUDORES DIVERSOS

- Conforme a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, de los saldos que integran las cuentas "Deudores Diversos" y "Anticipos", se determinaron saldos con una antigüedad mayor de un año por un importe total de

$274,062.58 (doscientos setenta y cuatro mil sesenta y dos pesos 58/100 MN), que no han sido comprobados o recuperados.

Por lo anterior, se solicita al Partido Político aclare dicha circunstancia, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 94 del Reglamento, que a la letra dicen:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;...

Artículo 94. Si al cierre de un ejercicio, un Partido Político presenta saldos en los rubros "Gastos por Comprobar" y "Cuentas por Cobrar" con antigüedad mayor a un año y a más tardar en la fecha que venza el plazo para atender la notificación de observaciones subsistentes, los mismos continúan sin haberse recuperado o comprobado con la documentación correspondiente, estos serán considerados como egresos no comprobados, salvo los casos previstos en el tercer párrafo de este artículo.

Para efectos del párrafo anterior, sólo serán considerados aquellos saldos que al cierre del ejercicio tenían una antigüedad mayor a un año, es decir, que se generaron en el ejercicio inmediato anterior al ejercicio sujeto a revisión.

Junto con la presentación del informe Anual o durante el proceso de fiscalización, el Partido Político podrá hacer del conocimiento de la Unidad de Fiscalización, mediante escrito, de la existencia de alguna excepción legal y/o demuestre la imposibilidad material para su comprobación o recuperación. Además, el Partido Político deberá presentar los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año. En dicha relación deberá de indicar la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

Una vez revisados dichos saldos y analizada la documentación proporcionada por el Partido Político con las que acredite la excepción legal o la imposibilidad material de su cobro o comprobación, la Unidad de Fiscalización las hará del conocimiento de la Comisión para su opinión y, en su caso, se proceda a su cancelación contable.

Los saldos que en términos del presente artículo sean sancionados como gastos no comprobados, podrán ser cancelados..."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Este Partido político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:

Con la finalidad de recuperar los saldos pendientes, este partido político, se encuentra en un

proceso de revisión y depuración con sus Comités Ejecutivos Delegacionales y las Secretarias que conforman el Comité Ejecutivo Estatal, de los que se derivaron los saldos pendientes por comprobar. En este tenor, se informa que una vez que se concluya este proceso, se le dará vista a la autoridad fiscalizadora del resultado de la misma."

El Partido Político menciona que están en proceso de revisión y depuración los saldos pendientes de comprobar o recuperar, con sus Comités Ejecutivos Delegaciones y las Secretarias que conforman el Comité Ejecutivo Estatal; sin embargo, el Instituto Político no presentó documentación alguna que sustente que ha comprobado o recuperado los saldos que integran las cuentas de "Deudores Diversos" y "Anticipos", por un importe total de $274,062.58 (doscientos setenta y cuatro mil sesenta y dos pesos 58/100 MN), por lo que **no desvirtuó esta irregularidad**.

12. PASIVO

- Conforme a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, de los saldos que integran las cuentas "Proveedores" y "Acreedores Diversos", se determinaron saldos con una antigüedad mayor de un año por un importe total de $4,211,865.10 (cuatro millones doscientos once mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 MN).

  Por lo anterior, se le requiere al Partido Político la documentación que acredite el calendario de amortización y vencimiento, o en su caso las acciones emprendidas para la aclaración y la documentación de los pasivos pagados durante el ejercicio 2014, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII, del Código; 95 del Reglamento, que a la letra dicen:

  "Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

  I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;...

  VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;...

  Artículo 95. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido político, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas; estos pasivos deberán estar debidamente registrados y respaldados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en los manuales de organización y procedimientos del partido político.

  La referida integración deberá anexarse al Informe Anual del ejercicio sujeto a revisión en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético; asimismo deberá indicar la referencia contable y, en su caso deberá señalar si los movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Este Partido político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:

Este instituto político, ha sostenido reuniones con los Representantes de los Proveedores y Acreedores a efecto de acordar los importes, así como el calendario de pagos; Una vez conciliadas las cifras y acordados los calendarios, se dará vista a la autoridad fiscalizadora."

No obstante que, el Partido Político en su respuesta señala que se ha reunido con los representantes de los proveedores y acreedores para conciliar cifras y acordar los calendarios de pagos, el Instituto Político no presentó la documentación que compruebe su dicho; asimismo, no fueron pagados o aclarados los saldos de las cuentas de "Proveedores" y "Acreedores Diversos", por un importe total de $4,211,865.10 (cuatro millones doscientos once mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 MN), por lo que se considera que **subsiste la irregularidad**.

13. ASPECTOS GENERALES

- El Partido Político presentó documentación en forma extemporánea, los días 24 de abril, 9 de mayo, 10 de julio y 19 de agosto de 2014, la cual debió adjuntar al Informe Anual de 2013 el 2 de abril de 2014, misma que se detalla a continuación:

  - Estados de cuenta bancarios mensuales con sus respectivas conciliaciones de las siguientes cuentas bancarias:

BANCO	CUENTA	PERIODO	FECHA DE ENTREGA
BBVA Bancomer, SA.	156540325	Enero a diciembre	24-04-14
	156544746	Enero a diciembre	
	156552161	Enero a agosto	
	156538630	Enero a diciembre	9-05-14

  - El registro individual y centralizado del financiamiento privado proveniente de militantes en dinero, así como la versión en medio magnético, se proporcionaron el 10 de julio de 2014, el formato impreso se entregó totalizado por persona el 19 de agosto de dicho año.

Por lo tanto, se solicita al instituto político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 100, fracciones I y III del Reglamento, que a la letra dicen:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite.

Artículo 100. Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad de Fiscalización la documentación e información siguiente:

I. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas manejadas por el partido político, correspondientes al año que se informa, con sus respectivas conciliaciones;

III. Los controles de folios de los recibos de aportaciones en dinero y en especie tanto de militantes como de simpatizantes en dinero y en especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones, así como en medio magnético;"

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Este Partido político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:

El partido político no dejó de transparentar y rendir cuentas, exhibiendo toda la documentación requerida por la autoridad fiscalizadora durante el proceso de fiscalización, por lo cual se debe ponderar que la extemporaneidad en la presentación de la misma, no ocasionó el desconocimiento del origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados por el partido político."

Del análisis a los comentarios vertidos por el Partido Político, se determinó que no realizó aclaración alguna que justificará la imposibilidad material de presentar en tiempo y forma la documentación motivo de la presente irregularidad; ahora bien, por lo que se refiere a su comentario en el sentido de que transparentó y rindió cuentas, esta instancia fiscalizadora considera que no es el motivo de la presente observación, por lo que **no la desvirtuó.**

- De la revisión a la documentación entregada por el Partido Político junto con el informe Anual de 2013, se determinó lo siguiente:

  Se detectaron diferencias entre las cifras reportadas en el formato "A35-LIFAV Levantamiento del Inventario Físico de Activo Fijo Actualizado y Valuado" y los importes reflejados en los registros contables, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	INVENTARIO FÍSICO			REGISTROS CONTABLES	DIFERENCIA
	ESTATAL	DELEGACIONAL	TOTAL		
Mobiliario y Equipo	$ 1,977,167.04	$ 249,301.96	$ 2,226,469.00	$ 3,171,258.15	-$ 944,789.15
Equipo de Transporte	325,495.65	801,167.34	1,126,662.99	235,545.30	891,117.69
Equipo de Cómputo	2,520,141.96	1,490,137.49	4,010,279.45	2,784,985.65	1,225,293.80
Otros Activos	147,571.23	73,453.74	221,024.97	681,674.36	- 460,649.39
Equipo de Sonido	121,465.12	39,623.00	161,088.12	674,675.02	- 513,586.90
Equipo de Comunicación	171,756.21		171,756.21	346,475.38	- 174,719.17
Equipo de Cafetería	19,550.00		19,550.00	42,216.88	- 22,666.88
TOTAL	**$ 5,283,147.21**	**$ 2,653,683.53**	**$ 7,936,830.74**	**$ 7,936,830.74**	

El formato A35-LIFAV "Levantamiento del Inventario Físico de Activo Fijo Actualizado y Valuado" carece del número de cuenta contable del activo fijo, del número de póliza contable, de la fecha de la misma y de los nombres y cargos de las personas a quienes se les asignaron los bienes; asimismo, no está autorizado y firmado dicho formato por el auditor externo designado por el partido político.

Por lo tanto, el Partido Político deberá aclarar dichas circunstancias, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en el artículo 99 del Reglamento, que a la letra dicen:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentra obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 99. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que el partido político haya realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, anexos 36 y 38 del presente Reglamento.

Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.

Adicionalmente, el informe anual así como sus anexos deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada Partido designe para tal efecto."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del PRD presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Este Partido político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:

Dentro de los procesos de modernización y actualización que se están efectuando en este Partido Político, se están realizando las acciones de depuración registro y reclasificación de las diferentes cuentas contables, para actualizar el padrón inventarial y conciliar los importes del inventario físico con los registros contables.

Toda vez que la omisión no ocasionó el desconocimiento del origen, monto, destino y aplicación de los recursos del partido político, se solicita a la Autoridad fiscalizadora, se considere solventada la observación objeto del presente."

El Instituto Político menciona en su respuesta a la notificación de irregularidades subsistentes, lo siguiente:

- Respecto de las diferencias entre las cifras reportadas en el formato "A35-LIFAV Levantamiento del Inventario Físico de Activo Fijo Actualizado y Valuado" y los importes reflejados en los registros contables, el Partido Político señala que están en proceso de depuración, registro y reclasificación en las cuentas contables, para conciliar los montos del inventario físico con la contabilidad; sin embargo, no aclaró las diferencias determinadas, por lo que **no solventa este punto** de la irregularidad.

- Adicionalmente, el Partido Político no mencionó nada respecto de las inconsistencias en el formato A35-LIFAV "Levantamiento del Inventario Físico de Activo Fijo Actualizado y Valuado", el cual carece del número de cuenta contable del activo fijo, del número de póliza contable, de la fecha de la misma y de los nombres y cargos de las personas a quienes se les asignaron los bienes; asimismo, no está autorizado y firmado dicho formato por el auditor externo designado por el partido político, por lo que se considera **que no solventó este punto.**

- Por otra parte, el Instituto Político indica que la omisión no causó el desconocimiento del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, lo cual no es motivo de la presente observación.

Por lo anteriormente mencionado, se considera que el Partido Político **no solventó esta irregularidad**.

VI.II DE LAS CONCLUSIONES Y ACREDITACIONES

En el curso de la fiscalización, el PRD aclaró diversos errores u omisiones detectados. No obstante y como ya quedó acreditado subsistieron cinco irregularidades sancionables, mismas que se detallan a continuación:

1. Como quedo precisado en el punto **4. EGRESOS** del apartado **VI.I DEL ANÁLISIS** de este Dictamen Consolidado, derivado de la revisión a los informes trimestrales de gastos en actividades de liderazgos femeniles y juveniles, se determinó que el partido político comprobó gastos únicamente por los montos de $856,729.25 (ochocientos cincuenta y seis mil setecientos veintinueve pesos 25/100 MN) y $985,000.00 (novecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 MN) respectivamente,

importes que son inferiores a los montos equivalentes al 3% y el 2% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes recibido en 2013 que fue de $104,243,982.17 (ciento cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 17/100 MN), como se muestra a continuación.

CONCEPTO	LIDERAZGOS	
	FEMENINOS (3%)	JUVENILES (2%)
Límite inferior para el año 2013	$ 3,127,319.47	$ 2,084,879.64
Gastos Comprobados derivados de la revisión a los Informes Trimestrales de gastos en actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, durante 2013	856,729.25	985,000.00
DIFERENCIA	**$ 2,270,590.22**	**$ 1,099,879.64**

Por lo anterior, el Instituto Político infringió lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I, VII, XI y XVIII del Código y 89, párrafo primero, fracción I, del Reglamento.

En ese contexto, el PRD desatendió las hipótesis normativas de construcción general previstas en el artículo 222, fracciones I, VII, XI y XVIII del Código que establece como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones y la documentación que se les requiera respecto de sus ingresos y egresos, así como utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de ese cuerpo normativo.

Asimismo, de manera específica incumplió el artículo 222, fracción XVIII del Código y el artículo 89 del Reglamento, los cuales disponen que los partidos políticos deberán destinar en el transcurso de cada año del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciban al menos el 3% para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 2% para liderazgos juveniles.

En este orden de ideas, el PRD transgredió los supuestos jurídicos citados, que disponen la obligación de destinar parte de su financiamiento público para actividades ordinarias para el fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, toda vez que del examen a los registros contables que entregó para la revisión de su informe anual de dos mil trece, esta Unidad de Fiscalización detectó que el partido político fue omiso al no destinar los importes mínimos para los fines mencionados.

Así las cosas, la omisión del PRD denota una transgresión simple y llana a la legislación electoral, siendo importante destacar que por Acuerdo identificado con la clave ACU-002-13 emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral, el 9 de enero de 2013, aprobó como financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de dicho partido político la cantidad de $104,243,982.17 (ciento cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 17/100 MN), de ahí que desde esa fecha conocía el monto total

del financiamiento para prever la aplicación de los porcentajes correspondientes para los citados liderazgos.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 89, segundo párrafo del Reglamento, el partido político fue notificado por esta Unidad de Fiscalización mediante oficio IEDF/UTEF/014/2013 del 10 de enero de 2013, los importes mínimos que debía destinar para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles en la referida anualidad, es decir, $3,127,319.47 (tres millones ciento veintisiete mil trescientos diecinueve pesos 47/100 MN) y $2,084,879.64 (dos millones ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve pesos 64/100 MN), respectivamente; sin embargo, como quedó acreditado el partido político no gastó los importes mínimos en dichos rubros.

Derivado del análisis de las hipótesis normativas y de la actualización de su inobservancia por parte del partido político, la conducta del PRD se traduce en el incumplimiento de una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que si bien no se cuenta con elemento alguno que indique que los recursos fueron utilizados para un fin diverso a las actividades ordinarias del partido político, es dable sostener que vulneró el bien jurídico consistente en la rendición de cuentas al no destinarlo en su totalidad a los fines para los que fue señalado en el Código y en el Reglamento, con lo que con su conducta afectó sustancialmente el principio de legalidad al desatender un mandato impuesto en la ley.

Al respecto, cabe mencionar que la intención del legislador al disponer la obligación consistente en destinar parte de su financiamiento ordinario al menos en los porcentajes marcados en los artículos 222 fracción XVIII del Código y 89 del Reglamento, consiste en que los partidos políticos destinen parte de sus recursos a la realización de actividades por las cuales de manera exclusiva, o por lo menos, principalmente se promocione, capacite o desarrolle el liderazgo de las mujeres y jóvenes, por lo que es claro que la intención es que esas actividades se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad), sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa), a efecto de que el partido político cumpla de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados.

Con relación a lo anterior, el artículo 89 del Reglamento, contiene la descripción de aquello que se considerará como actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles.

Así, la fracción I del citado Reglamento, detalla los criterios que debe cumplir las actividades que el instituto político pretenda justificar como generadoras de liderazgos femeninos y juveniles, estableciendo que puede considerar los criterios señalados en la fracción II del artículo 86 del Reglamento de la materia, mismo que establece cuatro objetivos que la capacitación en materia de liderazgos femeninos y juveniles debe promover, a saber:

a) Capacitar al mayor número de mujeres y jóvenes desarrollando el liderazgo político para el acceso a dirigir sus órganos directivos;

b) Promover la formación y participación política de las mujeres y jóvenes para el acceso a los cargos de representación popular;

c) Investigación socioeconómica, política y parlamentaria, las cuales deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas en el Distrito Federal, que afectan la formación de liderazgos femeniles y juveniles, y

d) Realizar la edición de impresos, grabaciones, videos, medios ópticos o magnéticos y por internet, relativos a los trabajos realizados en los incisos anteriores.

Asimismo, el artículo 89 del Reglamento, continúa explicando que existe actividades que no deben considerarse como gastos relacionados con la promoción y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, tales como:

a) Los gastos relacionados con la operación de las secretarías de la mujer o de los jóvenes u órganos equivalentes;
b) Servicios personales y generales de dichas secretarías; y
c) Cuando no se relacionen directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de los citados liderazgos.

El citado artículo 89, fracciones II y III del Reglamento, indica otras obligaciones que el instituto político debe cumplir a efecto de que la autoridad electoral pueda constatar la celebración de los eventos y actividades que nos ocupan, tales como la entrega anual del programa de actividades encaminadas a la formación de liderazgos femeninos y juveniles, en un formato previamente establecido, el deber de informar de las modificaciones a dicho programa.

Particular importancia reviste la entrega trimestral de un informe de las actividades llevadas a cabo, anexando la documentación siguiente:

a) Dos relaciones de actividades realizadas en el trimestre, una correspondiente a actividades de liderazgos femeninos y otra de juveniles.
b) Balanza de comprobación y registros auxiliares.
c) Los formatos utilizados.
d) Pólizas de diario, ingresos y egresos de las operaciones.
e) Documentación comprobatoria original de los gastos realizados en estas actividades, misma que deberá reunir las características establecidas en la normativa.

f) Testigos originales de las actividades y las actas circunstanciadas levantadas por el personal de la Unidad de Fiscalización que asistió a la verificación de las mismas.

Ahora bien, es de hacer notar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-175/2010 de veinticuatro de diciembre de dos mil diez, con la salvedad de que en el ámbito federal los partidos políticos únicamente están obligados a destinar un porcentaje de su financiamiento para liderazgos femeninos, determinó que el cumplimiento de esta obligación implica necesariamente dos situaciones que todo partido político debe realizar, la primera consiste en destinar una determinada cantidad de dinero que varía año con año dependiendo de la cantidad de financiamiento público que se le otorgue para el cumplimiento de esta obligación, lo que trae como consecuencia que a nivel financiero se establezca una cuenta única y exclusiva para tal obligación.

En segundo lugar, el partido debe demostrar mediante la documentación idónea que el dinero así destinado fue utilizado para la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva o, por lo menos principalmente, se promocione, capacite o desarrolle el liderazgo político de las mujeres, como pueden ser cursos, conferencias, congresos y cualquier otro tipo de actividad que cumpla con la finalidad establecida por la ley.

Criterios que para el caso de los liderazgos juveniles y femeninos a los cuales están obligados los partidos políticos en el Distrito Federal resultan válidos, pues orientan la manera en que es posible dar cumplimiento con el mandato del legislador local, aunado a que como se mencionó en el Reglamento, se establecen varias actividades a desarrollar por los partidos políticos para destinar efectivamente los recursos asignados por estos conceptos; es decir, tanto para liderazgos femeninos como juveniles.

Bajo estas consideraciones, no obstante que el partido político registró en su Balanza de Comprobación, un monto de $3,284,602.37 (tres millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos dos pesos 37/100 MN) para liderazgos femeninos y $1,974,571.51 (un millón novecientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y uno pesos 51/100 MN), para juveniles, se determinó tal y como fue descrito con anterioridad, que del análisis de la documentación proporcionada, de los elementos de convicción presentados y de la descripción detallada en los formatos presentados por el partido político, las actividades y erogaciones no cumplieron con las características detalladas en los artículos 86 y 89 del Reglamento.

Lo anterior, ya que las actividades se refieren a actividades relacionadas con la interacción familiar, cultura, entretenimiento, educación sexual, capacitación para la producción de amaranto, eventos sociales, actividades deportivas, las cuales dada su naturaleza no constituyen acciones afirmativas que propicien la capacitación política, promoción y desarrollo de liderazgos femeninos y juveniles para ocupar cargos de representación popular o puestos directivos del partido político.

Toda vez, que dichas acciones constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos (mujeres y jóvenes), y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales, debiendo en el caso que nos ocupa cumplir con la característica de promoción de la formación y desarrollo político de dichos sectores, circunstancias que no quedaron demostradas con los elementos proporcionados por el partido político, tal y como fue detallado en el cuerpo del dictamen.

Por tanto, los importes finales que se determinaron como debidamente acreditados para la generación de liderazgos al 31 de diciembre de 2013, ascendieron a $856,729.25 (ochocientos cincuenta y seis mil setecientos veintinueve pesos 25/100 MN) para el caso de femeninos y $985,000.00 (novecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 MN) para juveniles, mismos que son inferiores a los porcentajes mínimos que debió destinar en 2013.

Por tanto, la conducta reprochada al subsumirse o adecuarse con la tipificada en las normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: "**TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**"

En este contexto al acreditarse que el PRD desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 222, fracciones I, VII, XI y XVIII del Código y 89 párrafos primero y segundo del Reglamento, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 377 fracción I del Código, el cual dispone que los partidos políticos serán sancionados por incumplir las disposiciones de ese ordenamiento.

En suma, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió.

La presente irregularidad no afectó en el desarrollo del proceso de fiscalización del Informe Anual de 2013, en los términos y plazos establecidos ya que en todo momento se tuvo acceso a toda la información y documentación, ni la transparencia, toda vez que no implicó la utilización de recursos al incumplir con la obligación establecida de destinar cuando menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeniles, así como el 2% para liderazgos juveniles; ello no obstante que la Unidad de Fiscalización como medida preventiva, mediante el oficio IEDF/UTEF/014/2013 del 10 de enero de 2013, le informó al partido político los importes mínimos que debería destinar para la generación y fortalecimiento de los referidos Liderazgos en el ejercicio fiscal 2013; sin embargo,

afectó sustancialmente la rendición de cuentas, al no aplicar en el año fiscalizado los importes mínimos notificados y obligados, para los fines dispuestos en la normativa.

Ahora bien, es necesario precisar que la irregularidad en comento es una violación a una obligación de hacer establecida en el Código, cuya finalidad es la de promover el desarrollo de liderazgos y la participación de las mujeres y los jóvenes en los asuntos internos de los partidos políticos, así como en sus Órganos Directivos; por lo que el cumplimiento a dicha obligación no está sujeta a la voluntad de los partidos políticos, ya que la normativa electoral les impone la obligación de destinar cuando menos el 3% y el 2% del financiamiento público ordinario para el desarrollo de liderazgos femeninos y juveniles, respectivamente, por lo que la violación a esta norma se considera **trascendente**.

No pasa inadvertido para esta autoridad, que en la fiscalización del Informe Anual de 2012 al Partido de la Revolución Democrática se le determinó la irregularidad consistente en no destinar cuando menos el 3% y el 2% del financiamiento público ordinario para el desarrollo de liderazgos femeninos y juveniles, respectivamente.

2. Conforme a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, de los saldos que integran las cuentas "Deudores Diversos" y "Anticipos", se determinaron saldos con una antigüedad mayor de un año por un importe total de $274,062.58 (doscientos setenta y cuatro mil sesenta y dos pesos 58/100 MN), que no han sido comprobados o recuperados, mismos que se detallan en el **anexo 2** del apartado **7.5 ANEXO REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DEL IMPORTE DE LA IRREGULARIDAD SANCIONABLE** de este capítulo.

   Por lo anterior, el Partido Político infringió lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 94 del Reglamento.

En ese contexto, el PRD desatendió las hipótesis normativas de construcción general previstas en el artículo 222, fracciones I y VII del Código que establecen como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento, el cual señala la hipótesis normativa relativa a que si al cierre de un ejercicio un instituto político presenta saldos en las cuentas "Deudores Diversos" y "Anticipos" con antigüedad mayor a un año y a más tardar en la fecha en que venza el plazo para atender la notificación de irregularidades subsistentes, los mismos continúan sin haberse recuperado o comprobado, éstos serán considerados como egresos no comprobados, debiendo tomar en cuenta aquellos saldos que al cierre del ejercicio tenían una antigüedad mayor a un año, es decir, que se generaron en el ejercicio inmediato anterior al ejercicio sujeto a revisión.

Al respecto, es importante puntualizar que para considerar a los saldos de las cuentas antes mencionadas como egresos no comprobados se deben tomar en cuenta las

fechas siguientes:

Fecha de registro	Antigüedad mayor a un año	Plazo para atender la notificación de subsistentes	Importe
Hasta el 31 de diciembre de 2012	31 de diciembre de 2013	29 de septiembre de 2014	$274,062.58

Así pues, el partido político no ajustó su conducta a la normativa, toda vez que no proporcionó la documentación que acredite la comprobación o recuperación de los recursos en el plazo establecido por la norma, resultando omiso en manifestar las razones que impidieron, obstaculizaron o justificaron la disposición de los recursos mencionados y, en su caso, su reembolso, generando incertidumbre respecto del destino final que se les ha dado a los mismos durante el periodo transcurrido desde su emisión y registro contable, saldos que se reflejan en la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2012 y hasta el cumplimiento del periodo de un año al 31 de diciembre de 2013, con lo que se cumple con el supuesto relativo a los saldos con antigüedad mayor a un año señalado en la normativa electoral.

Ahora bien, el cómputo de los plazos señalados en la conclusión del Dictamen Consolidado, fueron realizados por la Unidad de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el propio dispositivo 94 del Reglamento, es decir en días naturales, situación que acredita la temporalidad de un año en la que fue omiso el partido político para desplegar las acciones tendentes al cobro o comprobación de los recursos ministrados.

Asimismo, los plazos señalados para atender la notificación de las irregularidades subsistentes en la conclusión del Dictamen, fueron realizados por la Unidad de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento, que establece la posibilidad de practicar actuaciones en días hábiles entendiendo por estos todos los días con excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normativa aplicable.

En atención a lo descrito en el oficio IEDF/UTEF/764/2014, de 12 de septiembre de 2014, mediante el cual fue notificado al PRD de las irregularidades subsistentes derivadas del procedimiento de fiscalización del ejercicio 2013, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para que realizara manifestaciones o aclaraciones, feneciendo dicho plazo el 29 de septiembre de 2014, resultando que ni de sus manifestaciones ni de la entrega de la documentación se constatara que el saldo citado fuera cobrado o debidamente comprobado con la documentación correspondiente.

Así, es dable puntualizar que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala que comprobar refiere a: "1. tr. Verificar, confirmar la veracidad o exactitud de algo", por otro lado, recuperar refiere a: "1. tr. Volver a tomar o adquirir lo que antes se tenía" en ese sentido, es de destacarse que los preceptos normativos violados tienen por objeto que los institutos políticos cuenten con la documentación comprobatoria de sus erogaciones de tal forma que se pueda verificar el destino final y aplicación de los recursos ministrados o en su caso obtener la devolución y

recuperación de los mismos para garantizar su debido uso, acciones que el partido político se encuentra obligado a desplegar en estricto apego a la temporalidad dispuesta por la norma electoral y que en la especie no aconteció.

Por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en las normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."** [1]

En este contexto al acreditarse que el PRD desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 222, fracciones I y VII del Código, así como el 94 del Reglamento, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 377 fracción I del Código, el cual dispone que los partidos políticos serán sancionados por incumplir las disposiciones de ese ordenamiento.

En suma, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió.

En virtud de que los saldos de "Deudores Diversos" y "Anticipos" con antigüedad mayor a un año por un importe de $274,062.58 (doscientos setenta y cuatro mil sesenta y dos pesos 58/100 MN) no fueron comprobados o recuperados, se afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al ejercicio de 2013, ello en razón de que no fue posible para esta autoridad fiscalizadora corroborar que dichos recursos fueron aplicados para el pago de actividades señaladas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en consecuencia, esta irregularidad afecta la transparencia y la rendición de cuentas, toda vez que esta situación representa recursos financieros del patrimonio del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por los que se carece de la información fiable que acredite y justifique que el destino final de estos recursos fueron para fines partidistas.

3. Conforme a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, de los saldos que integran las cuentas "Proveedores" y "Acreedores Diversos", se determinaron saldos con una antigüedad mayor de un año por un importe total de $4,211,865.10 (cuatro millones doscientos once mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 MN), por los que el Instituto Político no presentó el calendario de amortización y vencimiento, mismos que se detallan en el **anexo 3** del apartado **7.5**

[1] Jurisprudencia P./J.100/2006, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, agosto 2006, página 1667.

ANEXO REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DEL IMPORTE DE LA IRREGULARIDAD SANCIONABLE de este capítulo.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII, del Código y 95 del Reglamento.

Es de destacar que en la revisión al Informe Anual de 2012, esta autoridad electoral detectó la falta de documentación anexa al Informe Anual respectivo, por lo que con fundamento en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, se le conminó por única vez para que el PRD en lo sucesivo tomará las medidas necesarias a efecto de que la documentación establecida en dicho Reglamento sea presentada en forma oportuna, situación que no se realizó en la presentación del Informe Anual del ejercicio de 2013.

En ese contexto el PRD desatendió las hipótesis normativas de construcción general previstas en el artículo 222, fracciones I y VII del Código que establece como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones y la documentación que se les requiera respecto de sus ingresos y egresos.

Asimismo, de manera específica el artículo 95 del Reglamento, establece que si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido político, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de calendario de amortización y de vencimiento, la referida integración deberá anexarse al Informe Anual del ejercicio sujeto a revisión. De igual forma, deberá señalar si los movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

En este orden de ideas, el instituto político transgredió los supuestos jurídicos que disponen la obligación de presentar diversa documentación misma que debió ser anexada al informe anual de dos mil trece, es decir, el dos de abril de dos mil catorce, aun y cuando la normativa lista aquellos elementos que deben ser presentados en conjunto con el citado informe; lo anterior, con la intención de que esa información pueda ser revisada y procesada por la autoridad fiscalizadora en los plazos que establece la normativa electoral, de conformidad con lo siguiente:

N	Documentación	Fecha de entrega de la documentación y/o tipo de infracción	Fundamento	Cantidad de elemento
1	Saldos con antigüedad mayor a un año por $4,211,865.10, por los que no presentó el calendario de amortización y vencimiento.	Omisión en la entrega	Artículo 95 del Reglamento	1
Total de elementos no entregados junto con el Informe Anual			**1**	

Así las cosas, del cuadro que antecede se colige el incumplimiento del partido político de entregar documentación anexa al Informe Anual por un total de un elemento, del cual el instituto político fue omiso en la entrega del calendario de amortización y vencimiento.

Así pues, es dable señalar que la finalidad de dicho precepto tiene como objeto evitar que su incumplimiento se convierta en un obstáculo al ejercicio de la función fiscalizadora que produce la falta de un calendario de pagos que permita su seguimiento contable en revisiones futuras.

En adición a lo anterior, es de subrayarse que se obstaculizan los trabajos durante el procedimiento de fiscalización subsecuentes, implicando una investigación adicional en la búsqueda de la información contable con el fin de contrarrestar la omisión del partido político y así detectar posibles inconsistencias; en consecuencia, se obstaculiza el desarrollo del presente procedimiento de fiscalización.

Por tanto, la conducta reprochada al subsumirse o adecuarse con la tipificada en las normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."** [2]

En este contexto al acreditarse que el PRD desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 222, fracciones I y VII del Código, y el 95 del Reglamento, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 377 fracción I del Código, el cual dispone que los partidos políticos serán sancionados por incumplir las disposiciones de ese ordenamiento.

En suma, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió.

La presente irregularidad no afectó el procedimiento de fiscalización, ya que se tuvo acceso a la totalidad de la información y documentación, ni afectó la transparencia y rendición de cuentas, toda vez que dicha falta sólo consistió en que no presentó el calendario de amortización y vencimiento de los pagos futuros.

Al respecto, la irregularidad no afectó el procedimiento de fiscalización, ya que en los registros contables del partido se reflejan los adeudos con terceros; además de que esta autoridad fiscalizadora tuvo conocimiento a través de los procedimientos de revisión de la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos, así como de la recepción de los bienes y servicios que en su momento le fueron proporcionados por los proveedores, cuyos saldos por pagar al 31 de diciembre de 2013 ascienden a $4,211,865.10 (cuatro millones doscientos once mil ochocientos sesenta y cinco pesos

[2] Jurisprudencia P./J.100/2006, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, agosto 2006, página 1667.

10/100 MN), asimismo, no afectó la transparencia ya que dicha conducta consistió en la omisión en el pago de sus pasivos con antigüedad mayor a un año, razones por las cuales esta irregularidad debe calificarse como formal.

No obstante lo anterior, no es posible otorgarle el beneficio previsto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, ya que en la revisión del Informe Anual de 2012 le fue conminada por única vez una falta similar, como puede apreciarse a fojas de la 267 a la 269 del Dictamen Consolidado correspondiente.

4. El Partido Político presentó documentación en forma extemporánea, los días 24 de abril, 9 de mayo, 10 de julio y 19 de agosto de 2014, la cual debió adjuntar al Informe Anual de 2013 el 2 de abril de 2014, misma que se detalla a continuación:

   - Estados de cuenta bancarios mensuales con sus respectivas conciliaciones de las siguientes cuentas bancarias:

BANCO	CUENTA	PERIODO	FECHA DE ENTREGA
BBVA Bancomer, SA.	156540325	Enero a diciembre	24-04-14
	156544746	Enero a diciembre	
	156552161	Enero a agosto	
	156538630	Enero a diciembre	9-05-14

   - El registro individual y centralizado del financiamiento privado en dinero proveniente de militantes, así como la versión en medio magnético, se proporcionaron el 10 de julio de 2014, el formato impreso se entregó totalizado por persona el 19 de agosto de dicho año.

   Por lo tanto, el Instituto Político infringió lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 100, fracciones I y III del Reglamento.

Es de destacar que en la revisión al Informe Anual de 2012, esta autoridad electoral detectó la falta de documentación anexa al Informe Anual respectivo, por lo que con fundamento en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, se le conminó por única vez para que el PRD en lo sucesivo tomará las medidas necesarias a efecto de que la documentación establecida en dicho Reglamento sea presentada en forma oportuna, situación que no se realizó en la presentación del Informe Anual del ejercicio de 2013.

En ese contexto el PRD desatendió las hipótesis normativas de construcción general previstas en el artículo 222, fracciones I y VII del Código que establece como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones y la documentación que se les requiera respecto de sus ingresos y egresos.

Asimismo, de manera específica el artículo 100, fracciones I y III del Reglamento, establece que conjuntamente al Informe Anual, los Institutos Políticos tienen la

obligación de remitir a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas manejadas por el partido político y sus conciliaciones; así también, los registros individuales y centralizados de aportaciones en medio magnético.

En este orden de ideas, el instituto político transgredió los supuestos jurídicos que disponen la obligación de presentar diversa documentación misma que debió ser anexada al informe anual de dos mil trece, es decir, el dos de abril de dos mil catorce, aun y cuando la normativa lista aquellos elementos que deben ser presentados en conjunto con el citado informe; lo anterior, con la intención de que esa información pueda ser revisada y procesada por la autoridad fiscalizadora en los plazos que establece la normativa electoral, de conformidad con lo siguiente:

N	Documentación	Fecha de entrega de la documentación y/o tipo de infracción	Fundamento	Cantidad de elemento
1	Estados bancarios de enero a diciembre de la cuenta 156540325 correspondientes a BBVA Bancomer, SA.	Presentación extemporánea (24 de abril de 2014)	Artículo 100 fracciones I del Reglamento	12
2	Estados bancarios de enero a diciembre de la cuenta 156544746 correspondientes a BBVA Bancomer, SA.	Presentación extemporánea (24 de abril de 2014)	Artículo 100 fracción I del Reglamento	12
3	Estados bancarios de enero a agosto de la cuenta 156552161 correspondientes a BBVA Bancomer, SA.	Presentación extemporánea (24 de abril de 2014)	Artículo 100 fracción I del Reglamento	8
4	Estados bancarios de enero a diciembre de la cuenta 156538630 correspondientes a BBVA Bancomer, SA.	Presentación extemporánea (9 de mayo de 2014)	Artículo 100 fracción I del Reglamento	12
5	Registro individual y centralizado del financiamiento privado proveniente de militantes en dinero, así como la versión en medio magnético.	Presentación extemporánea (10 de julio de 2014, y el formato impreso se entregó totalizado por persona el 19 de agosto de 2014)	Artículo 100 fracción III del Reglamento	1
Total de elementos no entregados junto con el Informe Anual			**45**	

Así las cosas, del cuadro que antecede se colige el incumplimiento del partido político de entregar documentación anexa al Informe Anual por un total de cinco elementos, de los cuales los descritos en los números **1** al **4**, se trata de estados de cuenta bancarios con sus respectivas conciliaciones, y los registros individuales y centralizados de aportaciones en medio magnético señalado en el numeral **5**, que fueron proporcionados. Sin embargo, los mismos se entregaron en una temporalidad diversa a la indicada por la normativa, toda vez que fueron exhibidos hasta el veinticuatro de abril, nueve de mayo, diez de julio y diecinueve de agosto de dos mil catorce.

A este respecto, es oportuno mencionar que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala que lo extemporáneo refiere a: "*1. adj. Impropio del tiempo en que sucede o se hace. 2. adj. Inoportuno, inconveniente.*", de esta forma, es de destacarse que los preceptos normativos violados tienen por objeto que los institutos

políticos no incurran en el retraso en la presentación de la información y documentación necesarios para el desarrollo de cada etapa del procedimiento de fiscalización.

Así pues, es dable señalar que si bien es cierto la finalidad de dicho precepto tiene como objeto evitar que su incumplimiento se convierta en un obstáculo al ejercicio de la función fiscalizadora que produce la presentación extemporánea de la documentación contable que respalda los informes que presentan los partidos políticos; también lo es que, ante tal omisión de dicha exigencia, se fuerza a que la autoridad nuevamente realice el proceso de revisión de la documentación entregada con posterioridad para adecuar los resultados a nuevos datos y elementos contables.

En adición a lo anterior, es de subrayarse que se obstaculizan los trabajos durante el procedimiento de fiscalización, implicando una investigación adicional en la búsqueda de la información contable con el fin de contrarrestar la omisión del partido político y así detectar posibles inconsistencias; en consecuencia, se obstaculiza el desarrollo del procedimiento de fiscalización.

Por tanto, la conducta reprochada al subsumirse o adecuarse con la tipificada en las normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."** [3]

En este contexto al acreditarse que el PRD desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 222, fracciones I y VII del Código; y las fracciones I y III del 100 del Reglamento, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 377 fracción I del Código, el cual dispone que los partidos políticos serán sancionados por incumplir las disposiciones de ese ordenamiento.

En suma, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió.

La presente irregularidad no afectó el procedimiento de fiscalización, ya que aun y cuando la documentación extemporánea fue recibida los días veinticuatro de abril, nueve de mayo, diez de julio y diecinueve de agosto de dos mil catorce; es decir, con 11, 20, 64 y 92 días respectivamente, después de que concluyó el plazo con el que cuenta el partido político para que presentara la documentación (2 de abril de 2014), relativa al registro individual y centralizado del financiamiento privado proveniente de militantes en dinero con la versión en medio magnético, así como de las referidas

[3] Jurisprudencia P./J.100/2006, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, agosto 2006, página 1667.

cuentas bancarias con sus respectivas conciliaciones fue posible para esta autoridad fiscalizadora corroborar los movimientos que se realizaron en dichas cuentas durante esos meses.

La presente irregularidad no afectó el procedimiento de fiscalización ya que la documentación presentada de manera extemporánea, fue recibida los días 24 de abril, 9 de mayo, 10 de julio y 19 de agosto de 2014, por lo que se tuvo acceso a la totalidad de la información y documentación relacionada con estas cuentas bancarias y el registro individual y centralizado del financiamiento privado proveniente de militantes en dinero; asimismo, no afectó la transparencia toda vez que permitió a esta autoridad fiscalizadora corroborar los movimientos que se realizaron en las cuentas mencionadas, por tanto dicha conducta debe calificarse como formal; sin embargo, no es posible otorgarle el beneficio previsto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, en razón de que en la revisión del Informe Anual de 2010 le fue conminada por única vez una falta similar, como puede apreciarse a fojas 189 a 191 del Dictamen Consolidado correspondiente.

5. De la revisión a la documentación entregada por el Partido Político junto con el informe Anual de 2013, se determinó lo siguiente:

   Se detectaron diferencias entre las cifras reportadas en el formato "A35-LIFAV Levantamiento del Inventario Físico de Activo Fijo Actualizado y Valuado" y los importes reflejados en los registros contables, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	INVENTARIO FÍSICO			REGISTROS CONTABLES	DIFERENCIA
	ESTATAL	DELEGACIONAL	TOTAL		
Mobiliario y Equipo	$ 1,977,167.04	$ 249,301.96	$ 2,226,469.00	$ 3,171,258.15	-$ 944,789.15
Equipo de Transporte	325,495.65	801,167.34	1,126,662.99	235,545.30	891,117.69
Equipo de Cómputo	2,520,141.96	1,490,137.49	4,010,279.45	2,784,985.65	1,225,293.80
Otros Activos	147,571.23	73,453.74	221,024.97	681,674.36	- 460,649.39
Equipo de Sonido	121,465.12	39,623.00	161,088.12	674,675.02	- 513,586.90
Equipo de Comunicación	171,756.21		171,756.21	346,475.38	- 174,719.17
Equipo de Cafetería	19,550.00		19,550.00	42,216.88	- 22,666.88
TOTAL	**$ 5,283,147.21**	**$ 2,653,683.53**	**$ 7,936,830.74**	**$ 7,936,830.74**	

   El formato A35-LIFAV "Levantamiento del Inventario Físico de Activo Fijo Actualizado y Valuado" carece del número de cuenta contable del activo fijo, del número de póliza contable, de la fecha de la misma y de los nombres y cargos de las personas a quienes se les asignaron los bienes; asimismo, no está autorizado y firmado dicho formato por el auditor externo designado por el partido político.

   Por lo tanto, el Partido Político incumplió con lo estipulado en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en los artículos 160 y 162 del Reglamento.

En ese contexto, el PRD desatendió las hipótesis normativas de construcción general previstas en el artículo 222, fracciones I y VII del Código que establecen como obligaciones de los Partidos Políticos conducir sus actividades por los cauces legales

que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

Por su parte, el artículo 160 del Reglamento prevé que los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro contable se hará a los valores de arrendamiento de mercado que correspondan en cuentas específicas de ingresos y gastos.

Asimismo, el artículo 162 del Reglamento establece que el control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico valuado conforme a valor en libros contables, cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio y que dichos listados servirán como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.

En ese contexto, el PRD durante dos mil trece debió constatar que las cifras reportadas en el formato A35-LIFAV "Levantamiento del inventario físico de activo fijo actualizado y valuado", fueran concordantes contablemente con los importes reflejados en los registros contables.

En este orden de ideas, el PRD incumplió el supuesto jurídico que dispone la obligación de que al formato A35-LIFAV "Levantamiento del inventario físico de activo fijo actualizado y valuado" se incorpore el número de cuenta contable del activo fijo, el número de póliza contable, la fecha de la misma y los nombres y cargos de las personas a quienes se les asignaron los bienes. Asimismo, estar autorizado y firmado dicho formato por el auditor externo designado por el propio Partido Político.

En este sentido, del análisis al cuadro señalado en el apartado de conclusiones de este dictamen, se constata que los rubros mobiliario y equipo (-$944,789.15), equipo de transporte ($891,117.69), equipo de cómputo ($1,225,293.80), otros activos (-$460,649.39), equipo de sonido (-$513,586.90), equipo de comunicación (-$174,719.17) y equipo de cafetería (-$22,666.88), relativos a cifras reportadas en el formato A35-LIFAV "Levantamiento del inventario físico de activo fijo actualizado y valuado", de forma individual no concuerdan con los importes reflejados en los registros contables, cuando lo procedente es que las cifras reportadas en el multicitado formato, sea el soporte análogo del registro contable que se realiza de los referidos conceptos, situación que en la especie no aconteció.

Derivado del análisis de la hipótesis normativa, de la documentación proporcionada junto con el Informe Anual de 2013, específicamente del formato A35-LIFAV "Levantamiento del inventario físico de activo fijo actualizado y valuado", no existe una correlación entre los montos consignados en dichos conceptos con los registros contables, por lo que, dicha falta del PRD se traduce en el incumplimiento de una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el PRD, puso

en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia, al haber presentado las cifras reportadas en el formato A35-LIFAV e importes reflejados en los registros contables sin apegarse a las formalidades establecidas en la norma.

En esa tesitura, el objeto de la norma es lograr una mayor transparencia y control en el destino de las adquisiciones de los Partidos Políticos, pues los conceptos referidos, forman parte de un proceso que consiste en verificar físicamente los bienes, en una fecha determinada con el fin de asegurar su existencia real y a su vez contrastar los resultados obtenidos con los registros contables, a fin de establecer su conformidad investigando las posibles diferencias y proceder a los ajustes necesarios, según sea el caso, garantizando la comprobación de la presencia física, su estado de conservación, condiciones de utilización y de seguridad, por lo que con su cumplimiento al inscribir correctamente los valores consignados contablemente, se permite la constatación que el uso que se da a los bienes muebles e inmuebles sea para el desarrollo de los objetivos del Partido Político dotando de certidumbre y en consecuencia de transparencia del destino de los recursos que ingresan al Instituto Político.

Por tanto, la conducta reprochada al subsumirse o adecuarse con la tipificada en las normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."** [4]

En este contexto al acreditarse que el PRD desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 222, fracciones I y VII del Código; así como el 160 y 162 del Reglamento, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 377 fracción I del Código, el cual dispone que los Partidos Políticos serán sancionados por incumplir las disposiciones de ese ordenamiento.

En suma, se arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al Partido Político por la falta en que incurrió.

No obstante lo anterior, es importante señalar que esta irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al año 2013, en los términos y plazos establecidos, ya que en todo momento se tuvo acceso a la información y documentación correspondiente; Ahora bien, respecto de las diferencias determinadas entre lo reportado en los diversos conceptos del inventario físico de activo fijo actualizado y valuado, y los saldos que

[4] Jurisprudencia P./J.100/2006, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, agosto 2006, página 1667.

reflejan los registros contables, esta autoridad considera que se trató de una indebida cuantificación de los diversos bienes que integran cada uno de los conceptos que se reportan en el inventario físico valuado, sin que esto implique la falta de alguno de los bienes, ya que de las pruebas selectivas consistentes en la verificación física de los mismos, realizada por el personal técnico de esta autoridad fiscalizadora, no se determinó faltante alguno, por tanto, se puso en riesgo la transparencia, persistiendo únicamente la falta de atención del Partido Político para cuantificar correctamente cada uno de los bienes que integran su activo fijo.

Ahora bien y no obstante que existen diferencias entre las cifras reportadas en el formato "A35-LIFAV Levantamiento del Inventario Físico de Activo Fijo Actualizado y Valuado" y los importes reflejados en los registros contables; así como que dicho formato no está requisitado en su totalidad con la siguiente información: el número de cuenta contable del activo fijo, el número de póliza contable, la fecha de la misma y los nombres y cargos de las personas a quienes se les asignaron los bienes, lo cual no afectó el procedimiento de fiscalización ya que se tuvo acceso a los bienes seleccionados para su verificación sin que se determinara diferencia alguna, ni repercute en el origen, destino y monto de recursos, ya que en su momento se acreditaron los bienes adquiridos y contabilizados, por lo que esta omisión debe calificarse como formal; sin embargo, no es posible otorgarle el beneficio previsto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, en razón de que en la revisión del Informe Anual del ejercicio 2012 le fue conminada por única vez una falta similar, como puede apreciarse a fojas 347 a 348 del Dictamen Consolidado correspondiente.

7.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/614/2013		
1. La aportación en efectivo de un simpatizante por $41,526.03 (cuarenta y un mil quinientos veintiséis pesos 03/100 MN), registrada mediante la póliza de ingreso 236 del 31 de diciembre de 2013, carece del recibo correspondiente, así como copia del cheque nominativo, por lo que se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; así como el 9, 1 y 31 del Reglamento.	***Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:*** Se presenta la documental de fecha 24 de abril de 2014, firmada por el C. Lic. Eulalio Jesús Hernández García, apoderado legal de este Instituto Político, dirigido al Ejecutivo de Cuenta de banca de gobierno de BBVA Bancomer, mediante el cual se le solicita de manera urgente proporcione el nombre del titular de la cuenta del aportante; sin que hasta el momento la institución bancaria haya atendido nuestra petición; no obstante el partido político tiene reportada la aportación y en el momento que se cuente con la información solicitada se requisitará el recibo de aportaciones correspondiente y se dará vista a las autoridad fiscalizadora.	Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada, consistente en el escrito del 24 de abril de 2014, dirigido al Ejecutivo de Cuenta Banca de Gobierno BBVA Bancomer, S.A, se determinó que si bien es cierto que el Instituto Político inició las gestiones con la Institución Bancaria para aclarar el origen del recurso depositado en la cuenta número 0156537677 y obtener la documentación comprobatoria, también lo es que a la fecha se desconoce el resultado de la misma, ya que no se ha proporcionado el recibo de la aportación del simpatizante ni la copia del cheque nominativo, por lo que se considera **no solventado** el error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.
2. El Instituto Político, mediante la póliza de diario 806 del 16 de enero de 2013, registró indebidamente en la cuenta "Otros Financiamientos" ingresos en efectivo por un importe de $75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 MN), por concepto de la venta de la	***Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:*** Se presenta la documentación que se relaciona a continuación:	De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político se determinó lo siguiente: a) El Partido Político mediante la póliza de diario 914 del 31 de diciembre de 2013 realizó la reclasificación contable del importe de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
camioneta Dodge, modelo 2008 tipo Durango SLT 4x2, cuyo valor en libros es de $296,900.00 (doscientos noventa y seis mil novecientos pesos 00/100 MN), debiendo reportarse en el rubro de "Autofinanciamiento"; Asimismo, no presentó las dos cotizaciones o, en su caso el avalúo realizado por perito valuador, que acrediten el valor de mercado del bien al momento de su enajenación. Adicionalmente, no exhibió el contrató que sustente dicha transacción ni la carta responsiva correspondiente, por lo que no fue posible conocer a quien se le vendió dicho bien. Por lo anterior, el Partido Político deberá aclarar, reclasificar y reportar adecuadamente los citados ingresos, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 9, 37 y 165 del Reglamento.	1) Póliza de diario 914 de 31 de diciembre de 2013, donde se reclasifica la cuenta de "Otros Ingresos" a la cuenta de "Otros Financiamientos por Venta de Inmuebles". 2) Ficha de depósito del 16 de enero de 2013, por un importe de $75,000.00 (setenta y cinco mil pesos MN 00/100). 3) Se presentan dos cotizaciones de vehículo de similares características. 4) Se presenta presupuesto de reparación de la de la camioneta Dodge, modelo 2008 tipo Durango SLT 4x2, placas 934 WBJ, firmada por el representante del taller mecánico. 5) Se presenta Carta responsiva suscrita por quien fungía como apoderado legal del PRD-DF y el comprador, de fecha 16 de enero de 2013. 6) Se anexan copias simples de las credenciales para votar de los actores que firman la carta responsiva. Tomando en consideración que el vehículo en cuestión presentaba un deterioro considerable originado por el uso a que fue sometido, después de analizar que los costos de reparación de la camioneta Dodge, modelo 2008 tipo Durango SLT 4x2, placas 934 WBJ eran onerosos y el beneficio a mediano y largo plazo era menor, este órgano político tomó la determinación de vender el vehículo en un importe de $75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 MN), considerando las condiciones mecánicas, de carrocería,	$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 MN), de la cuenta "Otros Financiamientos" a la cuenta de "Autofinanciamiento", **aclarando** esta situación, ya que reportó dicho ingreso en el rubro correspondiente en el Informe Anual de 2013 modificado. b) Asimismo, entregó dos cotizaciones sobre el valor de venta de la camioneta Dodge, modelo 2008 tipo Durango SLT 4x2, de las cuales se deriva un costo promedio por el monto de $127,500.00 (ciento veintisiete mil quinientos pesos 00/100 MN); sin embargo, comparando el importe de la venta de la camioneta por $75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 MN), existe una diferencia de $52,500.00 (cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 MN), por lo que la venta del bien se realizó por abajo del valor de mercado del bien. c) Respecto de la cotización de la reparación del bien a que se refiere en el punto 4 de su respuesta, dentro de la documentación proporcionada por el Partido Político no se localizó la misma. d) Adicionalmente, presentó la Carta Responsiva por la Compraventa del bien suscrita por el representante legal del Partido Político y el C. Carlos Chiquini Rancurello, así como copia de la credencial para votar de este último, copia simple de la factura No. 19644 de fecha 29 de agosto de 2008, que ampara la adquisición de la camioneta por la cantidad de $296,900.00 (doscientos noventa y seis mil novecientos pesos 00/100 MN), y tres formatos de pago de Tenencia y

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	pintura, interiores, neumáticos, etc.	Derechos de los años de 2009, 2010 y 2011, aclarando lo relativo a la carta responsiva y en consecuencia el contrato. Por lo señalado, se considera que el Partido Político **solventó parcialmente** el error u omisión, ya que de conformidad con las dos cotizaciones proporcionadas, se determinó que vendió el bien por debajo de su valor de mercado al momento de su enajenación.
3. De la revisión a la cuenta "Apoyos Políticos", se determinaron erogaciones sustentadas con Recibos de Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas, por la cantidad total de $24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 MN) que rebasaron el límite de 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal para una sola persona en el transcurso de un mes, el cual ascendió en 2013 a $12,952.00 (doce mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 MN), el importe del rebase fue de $11,048.00 (once mil cuarenta y ocho 00/100 MN), como se detalla a continuación: **NOMBRE** / **PÓLIZA** (NÚM., FECHA) / **CHEQUE** (NÚM., FECHA) / **RECIBO** (NÚM., FECHA) / **IMPORTE** / **LÍMITE** / **DIFERENCIA** ZARCO CHACON CLAUDIA XIMENA — PE-2801, 6-DIC-13, 42465, 6-DIC-13, 7780, 6-DIC-13, $ 6,000.00 ZARCO CHACON CLAUDIA XIMENA — PE-2798, 6-DIC-13, 42462, 6-DIC-13, 7783, 6-DIC-13, 6,000.00 ZARCO CHACON CLAUDIA XIMENA — PE-3380, 19-DIC-13, 43044, 19-DIC-13, 7923, 19-DIC-13, 6,000.00 ZARCO CHACON CLAUDIA XIMENA — PE-3383, 19-DIC-13, 43047, 19-DIC-13, 7926, 19-DIC-13, 6,000.00 TOTAL $24,000.00 $12,952.00 $ 11,048.00 Por lo anterior se solicita al Partido Político aclare dicha circunstancia, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en el 84 del	***Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:*** A efecto de solventar la observación este órgano político solicito por escrito, mediante el oficio S/N (se anexa copia), a la C. Claudia Ximena Zarco Chacón, efectuar la devolución correspondiente a los dos pagos de fecha 19 de diciembre realizados con los cheques 43044 y 43047, por un importe de $6,000.00 (seis mil pesos MN 00/100) cada uno, ya que por un error involuntario se realizaron. Para tal efecto, se cancelaron los recibos RRPAP 7926 y 7923 (se anexan documentales). Asimismo, se presentan copia de las fichas de depósito originales que acreditan el reintegro por un total de $12,000.00 (doce mil pesos MN 00/100) y se efectuó la reclasificación de dicho gasto, con la finalidad de solventar en su totalidad la observación en comento, mediante la Póliza de Diario 915 y 916 del 31 de diciembre de 2013 (se anexa copia), adicionalmente se anexan 2 pólizas de diario 801 y 802 ambas del 10 de julio del 2014, donde se reintegra a la cuenta bancaria el importe motivo de la	De la revisión a la documentación y del análisis a los comentarios del Partido Político en respuesta al oficio de errores u omisiones, se desprende lo siguiente: a) El Instituto Político presentó el escrito sin número de fecha 27 de junio de 2014, mediante el cual solicitó a la C. Claudia Ximena Zarco Chacón la devolución de dos pagos por un total de $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN) realizados con los cheques 43044 y 43047 del 19 de diciembre de 2013, que por error involuntario se le efectuaron. b) Asimismo, se proporcionaron los recibos originales de reconocimientos por actividades políticas 7923 y 7926 cancelados, así como las pólizas de diario 915 y 916 del 31 de diciembre de 2013 con las que se canceló el registro contable de los gastos por el monto de $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN). c) Además el Partido Político presentó las pólizas de diario 801 y 802 del 10 de julio de 2014, sustentadas con fichas de depósito en efectivo de la misma fecha por un total de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
Reglamento.	inconsistencia.	$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN) a la cuenta 156537677 de banco BBVA Bancomer, SA, a nombre del Partido de la Revolución Democrática, mediante las cuales la C. Claudia Ximena Zarco Chacón realizó la devolución de dicho monto. d) Asimismo, presentó la relación de RRPAP del ejercicio de 2013, correspondiente al consecutivo de recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas, así como la balanza de comprobación consolidada y el Informe Anual de 2013, todos ellos modificados, en los que se reflejan los registros contables realizados por el Instituto Político. Por lo anterior, derivado de que la C. Claudia Ximena Zarco Chacón efectuó la devolución en efectivo del importe total de $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), así como que se presentó la documentación que acredita su registro contable, se considera que **solventó** el error u omisión.
4. De la revisión a las cuentas de "Materiales y Suministros", "Servicios Generales" y "Actividades Políticas"; se detectaron gastos por un importe total de $6,341,088.42 (seis millones trescientos cuarenta y un mil ochenta y ocho pesos 42/100 MN), por el cual se determinaron diversas situaciones tales como: en algunos casos no se encuentran respaldados con la factura expedida por el proveedor que proporcionó los bienes y/o servicios; asimismo, no presentó los contratos suscritos con los proveedores de bienes y/o servicios por las operaciones que rebasaron los 400 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y no adjuntó a las pólizas contables los	***Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:*** Con la finalidad de solventar la observación, se proporciona la documentación relacionada en el **ANEXO 1** del presente oficio.	Derivado de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, se determinó lo siguiente: • Con relación a los gastos por $5,693,171.12 (cinco millones seiscientos noventa y tres mil ciento setenta y un pesos 12/100 MN) realizados a los siguientes proveedores, el Instituto Político entregó la documentación que se señala a continuación: CONCEPTO | IMPORTE | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: FACTURA | CONTRATO | TESTIGO CRC DE MÉXICO, S.A. DE C.V. | $ 136,485.80 | X | X | | 136,134.64 | | X | PAMELA DONAJI RODRÍGUEZ LÓPEZ | 139,200.00 | | X |

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

elementos de convicción.

Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222 fracciones I y VII del Código, 58 y 60 del Reglamento.

IMAGINACIÓN Y MASS, SA DE CV	870,000.00			(1)
ACTIVIDAD MÁXIMA, SA DE CV	739,500.00		X	
FINESA CONSTRUCCIONES, SA DE CV	486,040.00		X	
IMPRENTA DE MEDIOS, SA DE CV	1,139,120.00		X	
SERVICIOS SE HARÁ, SA DE CV	1,622,235.22			(2)
DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, SA DE CV.	424,455.60	X	X	
TOTAL	$ 5,693,171.12			

Respecto a los testigos del proveedor Imaginación y Mass, SA de CV, que se identifica con el numeral (1), el Instituto Político entregó reportes semanales por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2013 de "Análisis Estratégico Semanal de Imagen Pública y Recomendaciones para el Manejo de Percepción de Imagen del PRD DF", los cuales se obtuvieron del análisis a la información emitida por los medios de comunicación.

Referente al proveedor Servicios Se Hará, SA de CV, por los servicios de logística conforme a procesos para el manejo de la campaña de afiliación en el Distrito Federal, se presentaron entre otros testigos, los siguientes: 57 fotos de los lugares en donde se instalaron los módulos de afiliación, relaciones semanales de las personas que operaron los módulos y el número de personas que se afiliaron al partido del mes de mayo a diciembre de 2013, 17 solicitudes de empleo de las personas que atendieron los módulos, los calendarios de las fechas de ubicación de los módulos de afiliación.

Por lo anteriormente señalado, se considera que el Partido Político **solventó este punto del error u omisión**.

- Por lo que se refiere a los gastos por

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN), se presentaron recibos simples y relaciones firmadas por los operadores de Microbuses, por concepto de transporte de personas de diferentes delegaciones al Zócalo capitalino para evento del 17 de noviembre de 2013 "No a la Reforma Energética", integrados como sigue:

NOMBRE	DELEGACIÓN	IMPORTE
OSVALDO GUSTIN CRUZ LLAMAS	G.A.M.	$ 1,800.00
JAVIER CALIXTO LOPEZ	G.A.M.	1,800.00
JORGE BARCENAS CHAPARRO	COYOACAN	1,800.00
CIRILO GELACIO RIVERA ALVAREZ	ALVARO OBREGON	1,800.00
HUGO LOPEZ TORRES	TACUBA	1,800.00
ALFONSO GARCIA LOPEZ	COYOACAN	1,800.00
CIRILO GELACIO RIVERA ALVAREZ	ALVARO OBREGON	1,800.00
GUILLERMO GONZALEZ LOPEZ	IZTAPALAPA	1,800.00
ABRAHAMJARAMILLO BENITEZ	COYOACAN	1,000.00
JESUS SANCHEZ JIMENEZ	COYOACAN	1,000.00
SERGIO RODRIGO MARTINEZ ROJAS	COYOACAN	1,000.00
JUAN CARLOS HUERTA VALTIERRA	COYOACAN	1,000.00
ALFREDO DIAZ JAIMES	COYOACAN	1,000.00
J ALEJANDRO CORTES SANCHEZ	COYOACAN	1,000.00
TOMAS MANZANO RODRIGUEZ	COYOACAN	1,000.00
DOLLON BELMONT RAMIREZ	COYOACAN	1,000.00
PORFIRIO JESUS ATRISTAIN ANDRADE	COYOACAN	1,000.00
JOSE ALFREDO MUÑOZ FLORES	COYOACAN	1,000.00
JOSE RICARDO FLORES JOSE	COYOACAN	1,000.00
URIEL OMAR REYES GONZALEZ	COYOACAN	1,000.00
JOSE APOLINAR CORTEZ JUAREZ	COYOACAN	1,000.00
MAURO ANTONIO MARTINEZ VELASQUILLO	COYOACAN	1,000.00
JOSIMAR HUERTA SANHEZ	COYOACAN	1,000.00
LUIS MIGUEL MARTINEZ MENA	COYOACAN	1,000.00
JOSE ALFREDO GARCIA JIMENEZ	COYOACAN	1,000.00
ROBERTO LOPEZ RANGEL	ALVARO OBREGON	1,000.00
JOSE AGUSTIN MORALES CONTRERAS	ALVARO OBREGON	1,000.00
JOSE ALBERTO ORDOÑEZ MERCADO	ALVARO OBREGON	1,000.00
LEONEL CAMACHO MAGALLON	ALVARO OBREGON	1,000.00
JUAN CARLOS HERNANDEZ BOLAÑOS	ALVARO OBREGON	1,000.00
BERNABE PRIMO ROMERO ORDOÑEZ	ALVARO OBREGON	1,000.00
JOSE MANUEL ESTRADA GOMEZ	ALVARO OBREGON	1,000.00
OSCAR GARCIA RUIZ	ALVARO OBREGON	1,000.00
ABEL ALBERTO RESENDIZ MARTINEZ	CENTRO OTUMBA, MEX	1,400.00
FERNANDO RAMIRO GONZALEZ MTZ	ACOLMAN, MEX	1,400.00
EDGAR VILCHIS EDGAR	HUIXQUILUCAN, MEX	1,400.00
JOAQUIN ZARAZUA ROSAS	ACOLMAN, MEX	1,400.00
JOSE LUCIANO HERNANDEZ ALVAREZ	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	1,400.00
RAFAEL MERCED VILLANUEVA	CUAJIMALPA DE MORELOS	1,400.00
ISRAEL GONZALEZ ARGUELLES	CUAJIMALPA DE MORELOS	1,400.00
JAIME ALVAREZ MORALES	LERMA, MEX	1,400.00
DIEGO ALEJANDRO SAENZ CRUZ	CUAJIMALPA DE MORELOS	1,400.00
RODRIGO SERRANO ORTIZ	CUAJIMALPA DE MORELOS	1,400.00
EDGAR ABURTO RODRIGUEZ	COYOACAN	1,000.00
CHRISTIAN OLVERA DE LA ROSA	COYOACAN	1,000.00
ESMERALDO FLORES RENTERIA	ALVARO OBREGON	1,000.00
EDUARDO HEREDIA LOPEZ	COYOACAN	1,000.00
JORGE YOCET HERNANDEZ MUÑOZ	COYOACAN	1,000.00
PEDRO BELMONT PADILLA	TLALPAN	1,000.00
JOSE CRUZ FLORES LOPEZ	TLALPAN	1,000.00
PEDRO VILLA CASTRO	TLALPAN	1,000.00

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

OSWALDO IRENE SANTOS CABRERA	TLALPAN	1,000.00
LUIS MANUEL LIMON JIMENEZ	TLALPAN	1,000.00
GERARDO PEREZ VILLASEÑOR	TLALPAN	1,000.00
ROLANDO CASTILLO ARROYO	TLALPAN	1,000.00
GREGORIO MARTINEZ ALVARADO	TLALPAN	1,000.00
EDGAR ALFREDO FUENTES FONSECA	G.A.M.	1,000.00
FERNANDO RAMIRO GONZALEZ MTZ	MILPALTA	1,000.00
GABRIEL SOTO GARCIA	G.A.M.	1,000.00
EMMANUEL GACIA HERNANDEZ	G.A.M.	1,000.00
LORENZO HERNANDEZ ROLDAN	G.A.M.	1,000.00
JUAN MIGUEL CRUZ NOLASCO	G.A.M.	1,000.00
JOSE LUIS SEGUNDO SANTOS	G.A.M.	1,000.00
ANTONIO HERNANDEZ ROLDAN	G.A.M.	1,000.00
WENCESLAO LOPEZ MONTIEL	G.A.M.	1,000.00
VALENTIN HUERTA VILLANUEVA	G.A.M.	1,000.00
LUIS GIOVANNI ESCAMILLA NIEVES	G.A.M.	1,000.00
JOSELUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	G.A.M.	1,000.00
FELIPE GOMEZ REBOLLO	AZCAPOTZALCO	1,400.00
EDGAR GONZALEZ CASTRO	AZCAPOTZALCO	1,400.00
JUAN AGUSTIN MONSIVAIS CALVA	AZCAPOTZALCO	1,400.00
DANIEL GOMEZ REBOLLO	AZCAPOTZALCO	1,400.00
ANTONIO BOTELLO HERNANDEZ	AZCAPOTZALCO	1,400.00
RICARDO PEREZ GONZALEZ	AZCAPOTZALCO	1,400.00
MARTIN HERNANDEZ NARANJO	AZCAPOTZALCO	1,400.00
DEMETRI RESENDIZ GARCIA	AZCAPOTZALCO	1,400.00
CESAR GIOVANNI SANCHEZ LOPEZ	AZCAPOTZALCO	1,400.00
DANIEL ISRAEL FLORES LOPEZ	AZCAPOTZALCO	1,400.00
CHRISTIAN ANTONIO HERRERA GARCIA	AZCAPOTZALCO	1,400.00
JOSE LUIS CANO SANCHEZ	AZCAPOTZALCO	1,400.00
MANUEL MONTES HERNANDEZ	AZCAPOTZALCO	1,400.00
JORGE CASTAÑEDA ALONSO	AZCAPOTZALCO	1,400.00
ANDRES A RAMIREZ DOMINGUEZ	AZCAPOTZALCO	1,400.00
JONATAN LOPEZ PEREZ	AZCAPOTZALCO	1,400.00
TOTAL		$ 100,000.00

Por lo que se considera que el Instituto Político presentó la documentación comprobatoria del gasto, **subsanando esta situación**.

- Adicionalmente, respecto de los gastos por un total de $547,917.30 (quinientos cuarenta y siete mil novecientos diecisiete pesos 30/100 MN) por pagos realizados a los proveedores Ediciones del Norte, SA de CV, Daniel López Martínez y Aeton, SA de CV, se determinó que el Partido Político no presentó la documentación correspondiente, por lo que se considera que no solventó este punto del error u omisión.

Por lo anterior, se considera que el Instituto Político **solventó parcialmente** este error u omisión.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
5. De la revisión a los Informes Trimestrales de gastos en actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, llevadas a cabo durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, se determinó que el partido político comprobó gastos únicamente por los montos de $801,729.25 (ochocientos un mil setecientos veintinueve pesos 25/100 MN) y $985,000.00 (novecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 MN) respectivamente, importes que son inferiores a los montos equivalentes al 3% y el 2% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes recibido en 2013 que fue de $104,243,982.17 (ciento cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 17/100 MN), como se muestra a continuación.	***Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:***	No obstante que el Instituto Político proporcionó copia simple del oficio PRDDF/SFDF/050/2014, del 28 de marzo de 2014, mediante el cual señala que se dio atención a los errores u omisiones determinados durante la fiscalización de los Informes Trimestrales de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles llevadas a cabo durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, así como la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de dicho año, y que los montos de dichos liderazgos coinciden con los reflejados en los estados financieros, los que se detallan a continuación:

CONCEPTO	LIDERAZGOS	
	FEMENILES (3%)	JUVENILES (2)
Límite inferior para el año 2013	$ 3,127,319.47	$ 2,084,879.64
Según Balanza de Comprobación (Gastos Comprobados derivados de la revisión a los Informes Trimestrales de gastos en actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, durante 2013)	801,729.25	985,000.00
DIFERENCIA	$ 2,325,590.22	$ 1,099,879.64

Por lo anterior, el Instituto Político infringió lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I, VII, XI y XVIII del Código y 89 del Reglamento.

Con la finalidad de subsanar la presente observación, este Partido Político, presenta la balanza de comprobación correspondiente a los recursos destinados al "Fortalecimiento de los Liderazgos Femeniles y Juveniles", como se detalla a continuación:

CONCEPTO	LIDERAZGOS	
	FEMENILES (3%)	JUVENILES (2%)
Límite inferior para el año 2013	$ 3,127,319.47	$ 2,084,879.64
Balanza de Comprobación (Gastos reportados en estados financieros –del 1° de enero al 31 de diciembre del 2013-)	$3,284,602.37	$1,970,667.74

Cabe hacer mención que con el oficio PRDDF/SFDF/050/2014, de fecha 28 de marzo de 2014 (se anexa copia), se dio atención a los errores u omisiones que se consideraron parcialmente subsanados o no subsanados relativos a los recursos destinados al fortalecimiento de los liderazgos femeniles y juveniles durante el ejercicio 2013 por parte del PRDDF, mismos que coinciden con las cifras presentadas en la balanza de comprobación y estados financieros del ejercicio correspondiente.

CONCEPTO	LIDERAZGOS	
	FEMENILES (3%)	JUVENILES (2%)
Límite inferior para el año 2013	$ 3,127,319.47	$ 2,084,879.64
Balanza de Comprobación (Gastos reportados en estados financieros – del 1° de enero al 31 de diciembre del 2013-)	$ 3,284,602.37	$ 1,970,667.74

Al respecto, derivado de la fiscalización a los Informes Trimestrales anteriormente señalados, se determinaron las siguientes diferencias:

CONCEPTO	LIDERAZGOS	
	FEMENILES (3%)	JUVENILES (2)
Límite inferior para el año 2013	$ 3,127,319.47	$ 2,084,879.64
Según Balanza de Comprobación (Gastos Comprobados derivados de la revisión a los Informes Trimestrales de gastos en actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, durante 2013)	801,729.25	985,000.00

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		DIFERENCIA | $ 2,325,690.22 | $ 1,099,879.64 Se determinó que en 30 de las actividades reportadas, de acuerdo a la actividad misma y a la descripción detallada descrita en los Informes antes mencionados, por la cantidad de $3,547,987.97 (tres millones quinientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta y siete pesos 97/00 MN), se observó que no se relacionan directa y exclusivamente con actividades encaminadas a la capacitación política, promoción y desarrollo de liderazgos femeniles y juveniles para ocupar cargos de representación popular o puestos directivos del partido político. Por lo anterior, el Partido Político no realizó la aclaración correspondiente, por lo que se considera **no solventado** el error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.
6. De la revisión a las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2013, con los estados de cuenta de la Institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., se detectaron cheques en tránsito por un monto de $13,396.70 (trece mil trescientos noventa y seis pesos 70/100 MN), con una antigüedad mayor a un año, por los cuales el partido no entregó a la Unidad de Fiscalización, la relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, en su caso nombre de la persona a la que fue expedido el cheque, ni las razones por las cuales esas partidas siguen en conciliación y la documentación que justifique las gestiones efectuadas para su regularización, integrados como sigue: NÚM. DE CUENTA BANCARIA | COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL | CHEQUE: NÚM. | CHEQUE: FECHA | BENEFICIARIO | IMPORTE 156543723 | Cuajimalpa | 3300 | 27-jun-12 | Tavares González Gabriela | $ 1,040.60	***Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:*** A fin de atender la observación, este órgano político, subsana conforme se detalla a continuación: NÚM. DE CUENTA BANCARIA | COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL | CHEQUE: NÚM. | CHEQUE: FECHA | OBSERVACION 156543723 | Cuajimalpa | 3300 | 27-jun-12 | Se reclasifica mediante la póliza de diario 917 de fecha 1° de diciembre de 2013. 156540325 | Iztacalco | 3312 | 06-sep-12 | Se reclasifica mediante la póliza de diario 922 de fecha 1° de diciembre de 2013. 156540325 | Iztacalco | 3412 | 16-oct-12 | Se reclasifica mediante la póliza de diario 923 de fecha 1° de diciembre de 2013. 156540325 | Iztacalco | 3508 | 20-dic-12 | Se reclasifica mediante la póliza de diario 924 de fecha 1° de diciembre de 2013. 156540325 | Iztacalco | 3526 | 20-dic- | Se reclasifica mediante la	De la revisión a la documentación proporcionada por el Partido Político consistente en 5 pólizas de diario números 917, 922, 923, 924 y 925, todas del 1 de diciembre de 2013; así como de las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de los ejercicios 2012 y 2013 de la cuenta 172776286 de BBVA Bancomer, SA, del Comité Ejecutivo Delegacional de Miguel Hidalgo, se desprende lo siguiente: • Mediante la póliza de diario 917 del Comité Ejecutivo Delegacional de Cuajimalpa, el Instituto Político reclasificó el monto de $1,040.60 (un mil cuarenta pesos 60/100 MN) de la cuenta de Bancos "CBCDD-PRD-CUAJ-0156543723" a la de Patrimonio "Déficit o Remanente 2012"; sin que se anexara la conciliación bancaria de la cuenta

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO

156540325	Iztacalco	3312	06-sep-12	Comisión Federal de Electricidad	2,336.00
		3412	16-oct-12	Ordoñez Hernández Salvador	2,394.10
		3508	20-dic-12	Martínez Barrientos Juan	4,500.00
		3526	20-dic-12	Bedolla Ayala Brenda	2,020.00
172776286	Miguel Hidalgo	1528	15-mar-12	Munguía Franco Bibiana	1,106.00
TOTAL					$ 13,396.70

Por lo que se solicita al Instituto Político aclare esta circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 222, fracción I y VII del Código, así como lo establecido en el artículo en el artículo 91 del Reglamento.

ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO

			12	póliza de diario 925 de fecha 1º de diciembre de 2013.
172776286	Miguel Hidalgo	1528	15-mar-12	Por error en la conciliación se consideró un cheque que no correspondía, generando la inconsistencia. En virtud de lo anterior, se presentan conciliaciones bancarias 2012 y 2013 donde se corrige la inconsistencia en mención.

Cabe hacer mención que los cheques en tránsito fueron cancelados electrónicamente (se anexa copia).

ANÁLISIS DE LA UTEF

0156543723 de BBVA Bancomer, SA, con la corrección correspondiente; sin embargo, derivado de que dicha operación está registrada contablemente y a su poca cuantía se considera que solventó esta situación.

- Por lo que se refiere a las pólizas de diario 922, 923, 924 y 925 del Comité Ejecutivo Delegacional de Iztacalco, el Partido Político entregó como soporte documental los comprobantes emitidos vía electrónica por BBVA Bancomer, SA, del 23 de abril de 2014, en donde se acredita la suspensión de pago de los cheques por el monto de $11,250.10 (once mil doscientos cincuenta pesos 10/100 MN), mismos que se integran a continuación:

CUENTA	CHEQUE		SOLICITUD DE SUSPENSIÓN		IMPORTE
	NÚM.	FECHA	FOLIO	FECHA	
156540325	3412	16-oct-12	435790	23-abr-14	$ 2,394.10
	3312	06-sep-12	43445	23-abr-14	2,336.00
	3508	20-dic-12	436720	23-abr-14	4,500.00
	3526	20-dic-12	437700	23-abr-14	2,020.00
TOTAL					$ 11,250.10

Al respecto, se considera que el Instituto Político realizó las acciones correspondientes para la aclaración de los cheques en tránsito por $11,250.10 (once mil doscientos cincuenta pesos 10/100 MN), por lo que se da por solventado este punto del error u omisión.

- Referente al cheque 1528 del 15 de marzo de 2012, expedido a nombre de Munguía Franco Bibiana, por un importe de $1,106.00 (un mil ciento seis pesos 00/100 MN), correspondiente al Comité Ejecutivo Delegacional de Miguel Hidalgo, se constató en el estado bancario de la cuenta

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>172776286 BBVA Bancomer, SA, del mes de abril de 2012, que fue cobrado el día 9 de abril del mismo mes y año; así también el Partido Político proporcionó las conciliaciones bancarias de 2012 y 2013 corregidas correspondientes a dicha cuenta, por lo que se considera que solventó esta situación.

Por lo anteriormente señalado, se considera que el Instituto Político solventó el error u omisión.</td></tr>
<tr><td>7. No se presentaron los expedientes de cuatro proveedores, con quienes el partido realizó operaciones por un total de $2,183,808.21 (dos millones ciento ochenta y tres mil ochocientos ocho pesos 21/100 MN) importe que rebasa la cantidad de $129,520.00 (ciento veintinueve mil quinientos veinte pesos 00/100 MN) equivalente a 2000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, como se muestra a continuación:

<table>
<tr><th>PROVEEDOR</th><th>IMPORTE</th></tr>
<tr><td>Actividad Máxima, SA de CV.</td><td>$ 739,500.00</td></tr>
<tr><td>Juan Carlos Dimas Cruz</td><td>546,408.21</td></tr>
<tr><td>Universidad Autónoma Metropolitana</td><td>480,000.00</td></tr>
<tr><td>Torrado y Asociados, SC.</td><td>417,900.00</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$ 2,183,808.21</td></tr>
</table>

Asimismo, presentó incompleta la documentación de los expedientes de proveedores por la</td><td>Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:

Se atiende la observación planteada en este numeral, como se detalla a continuación:

<table>
<tr><th>PROVEEDOR</th><th>IMPORTE</th><th>DOCUMENTACIÓN ANEXA</th></tr>
<tr><td>Actividad Máxima, SA de CV.</td><td>$ 739,500.00</td><td>Expediente.</td></tr>
<tr><td>Torrado y Asociados, SC.</td><td>417,900.00</td><td>Expediente.</td></tr>
<tr><td>Pamela Donaji Rodríguez</td><td>904,652.49</td><td>Curriculum Vitae</td></tr>
<tr><td>Comercializadora y Distribuidora Martin, SA de CV.</td><td>403,863.70</td><td>Comprobante de domicilio y Curriculum Vitae</td></tr>
<tr><td>Servicios Se Hara, SA de CV.</td><td>1,622,235.22</td><td>Curriculum Vitae</td></tr>
<tr><td>Imaginación y Mass, S de RL de CV.</td><td>870,000.00</td><td>Curriculum Vitae</td></tr>
<tr><td>Mallon Comercializadora, SA de CV.</td><td>413,593.12</td><td>Comprobante de domicilio y Curriculum Vitae</td></tr>
<tr><td>Finesa Construcciones, SA de CV.</td><td>486,040.00</td><td>Comprobante de domicilio, Cédula de Identificación Fiscal y Curriculum Vitae.</td></tr>
<tr><td>Asesores en Imagen y Diseño Dafra, SA de CV.</td><td>1,020,681.65</td><td>Curriculum Vitae</td></tr>
<tr><td>Cruz Luis Canacasco Jiménez</td><td>1,321,889.60</td><td>Curriculum Vitae</td></tr>
<tr><td>Fundación Heberto Castillo Martínez, AC.</td><td>748,436.85</td><td>Acta Constitutiva, Comprobante de domicilio y Curriculum Vitae</td></tr>
<tr><td>Rest Look Servicios, SA de CV.</td><td>941,073.44</td><td>Curriculum Vitae</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$ 12,262,469.83</td><td></td></tr>
</table>
</td><td>De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, se determinó lo siguiente:

• Se proporcionaron los expedientes de los siguientes proveedores:

<table>
<tr><th>PROVEEDOR</th><th>IMPORTE</th></tr>
<tr><td>Actividad Máxima, SA de CV.</td><td>$ 739,500.00</td></tr>
<tr><td>Torrado y Asociados, SC.</td><td>417,900.00</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$ 1,157,400.00</td></tr>
</table>

Quedando pendientes de presentar los expedientes de los proveedores siguientes:

<table>
<tr><th>PROVEEDOR</th><th>IMPORTE</th></tr>
<tr><td>Juan Carlos Dimas Cruz</td><td>$ 546,408.21</td></tr>
<tr><td>Universidad Autónoma Metropolitana</td><td>480,000.00</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$ 1,026,408.21</td></tr>
</table>

Asimismo, respecto del expediente de Torrado y Asociados, SC, se presentó incompleto, ya que carece del: comprobante de domicilio fiscal y del alta ante la SHCP, por lo que se considera que solventó parcialmente esta situación.

• Por lo que se refiere a los 15 expedientes de proveedores que presentan la</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
prestación de servicios por un importe total de $12,262,469.83 (doce millones doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 83/100 MN), como se detalla a continuación: PROVEEDOR | IMPORTE | DOCUMENTACIÓN FALTANTE Pamela Donaji Rodríguez | $ 904,652.49 | Curriculum Vitae Martín Rodríguez Granados | 1,431,184.88 | Comprobante de domicilio y Curriculum Vitae Comercializadora y Distribuidora Martín, SA de CV. | 403,863.70 | Comprobante de domicilio y Curriculum Vitae Servicios Se Hara, SA de CV. | 1,622,235.22 | Curriculum Vitae Imaginación y Mass, S de RL de CV. | 870,000.00 | Curriculum Vitae Malion Comercializadora, SA de CV. | 413,593.12 | Comprobante de domicilio y Curriculum Vitae Daniel López Martínez | 774,631.18 | Curriculum Vitae Finesa Construcciones, SA de CV. | 486,040.00 | Comprobante de domicilio, Cédula de Identificación Fiscal y Curriculum Vitae Asesores en Imagen y Diseño Dafra, SA de CV. | 1,020,681.65 | Curriculum Vitae Cruz Luis Canacasco Jiménez | 1,321,889.60 | Curriculum Vitae Fundación Heberto Castillo Martínez, AC. | 748,438.85 | Acta Constitutiva, Comprobante de domicilio y Curriculum Vitae Rest Look Servicios, SA de CV. | 941,073.44 | Curriculum Vitae Lito Process, SA de CV. | 556,800.00 | Curriculum Vitae Mauricio Javier Rodríguez Fragoso | 657,185.70 | Comprobante de domicilio Francisco Javier Chong Hernández | 110,200.00 | Comprobante de domicilio TOTAL | $ 12,262,469.83 | Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 78 del Reglamento.		documentación incompleta, se determinó que proporcionó la documentación correspondiente a 10 de los mismos, como se detalla a continuación: PROVEEDOR | IMPORTE | DOCUMENTACIÓN FALTANTE Pamela Donaji Rodríguez | $ 904,652.49 | Curriculum Vitae Comercializadora y Distribuidora Martín, SA de CV. | 403,863.70 | Comprobante de domicilio y Curriculum Vitae Servicios Se Hara, SA de CV. | 1,622,235.22 | Curriculum Vitae Imaginación y Mass, S de RL de CV. | 870,000.00 | Curriculum Vitae Malion Comercializadora, SA de CV. | 413,593.12 | Comprobante de domicilio y Curriculum Vitae Finesa Construcciones, SA de CV. | 486,040.00 | Comprobante de domicilio, Cédula de Identificación Fiscal y Curriculum Vitae Asesores en Imagen y Diseño Dafra, SA de CV. | 1,020,681.65 | Curriculum Vitae Cruz Luis Canacasco Jiménez | 1,321,889.60 | Curriculum Vitae Fundación Heberto Castillo Martínez, AC. | 748,438.85 | Acta Constitutiva, Comprobante de domicilio y Curriculum Vitae Rest Look Servicios, SA de CV. | 941,073.44 | Curriculum Vitae TOTAL | $ 8,732,468.07 | Con relación a los cinco proveedores restantes no entregó la documentación objeto de esta observación, como se menciona a continuación: PROVEEDOR | IMPORTE | DOCUMENTACIÓN FALTANTE Martín Rodríguez Granados | $ 1,431,184.88 | Comprobante de domicilio y Curriculum Vitae Daniel López Martínez | 774,631.18 | Curriculum Vitae Lito Process, SA de CV. | 556,800.00 | Curriculum Vitae Mauricio Javier Rodríguez Fragoso | 657,185.70 | Comprobante de domicilio Francisco Javier Chong Hernández | 110,200.00 | Comprobante de domicilio TOTAL | $ 3,530,001.76 | Por lo anteriormente señalado, se considera que el Partido Político **solventó parcialmente** este error u omisión.
8. De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 entregada por el Partido Político, la cuenta de "Impuestos por Pagar" refleja un importe de $18,972,546.54 (dieciocho millones novecientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y seis pesos 54/100 MN), del cual $15,940,767.39 (quince millones novecientos	***Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:*** Se presenta la evidencia documental en donde se acreditan los pagos provisionales que se detallan a continuación: RETENCIONES DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES AL	Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación entregada por el Instituto Político, consistente en: pólizas contables, acuses de recibos de enteros expedidos por el IMSS y el SAT, recibos bancarios de pago, pólizas cheque del 17 de enero, del 11 y 21 de febrero, del 8 y 9 de mayo de 2014, se determinó

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO

cuarenta mil setecientos sesenta y siete pesos 39/100 MN) corresponden a retenciones de ejercicios anteriores y $3,031,779.15 (tres millones treinta y un mil setecientos setenta y nueve pesos 15/100 MN) a retenciones del ejercicio de 2013, sin que el Instituto Político presentará evidencia documental del entero a las autoridades hacendarias, importes que se integran como sigue:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	2013	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
ISR Salarios y Asimilados	$ 13,347,402.52	$ 2,745,569.18	$ 16,092,971.70
10 % ISR por Honorarios.	1,139,938.00	16,221.99	1,156,159.99
10% IVA por Honorarios.	746,734.43	17,303.50	764,037.93
10% ISR Arrendamiento.	363,073.76	39,896.86	402,970.62
10% IVA Arrendamiento.	337,431.02	42,556.59	379,987.61
IVA Fletes.	7,138.91	232.00	7,371.91
IMSS.	-523.26	87,603.04	87,079.78
INFONAVIT.	-173.07	64,816.84	64,643.77
SAR.	-255.92	17,579.15	17,323.23
TOTAL	$ 15,940,767.39	$ 3,031,779.15	$ 18,972,546.54

Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII; 259, fracciones I y II del Código, así como 168 del Reglamento.

ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO

EJERCICIO 2013		
PERIODO	PÓLIZA	FECHA
ENERO	E 3056	24/04/2013
ENERO	E 2514	01/10/2013
FEBRERO	E 2515	01/10/2013
MARZO	E 2516	01/10/2013
ABRIL	E 3291	31/10/2013
MAYO	E 3292	31/10/2013
JUNIO	E 2529	02/12/2013
JULIO	E 2700	11/02/2014
AGOSTO	E 2962	21/02/2014
SEPTIEMBRE	E 2628	08/05/2014
OCTUBRE	E 2726	09/05/2014
NOVIEMBRE	E 2630	08/05/2014
DICIEMBRE	E 2727	09/05/2014
IMSS		
6o BIMESTRE Y DICIEMBRE 2013	E 3511	17/01/2014

ANÁLISIS DE LA UTEF

lo siguiente:

- Con relación al importe de $3,031,779.15 (tres millones treinta y un mil setecientos setenta y nueve pesos 15/100 MN), el Instituto Político acreditó el entero de impuestos a las autoridades fiscales mediante los acuses expedidos por el IMSS y SAT, y los recibos bancarios de pago de BBVA Bancomer y HSBC por un monto total de $3,292,486.31 (tres millones doscientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 31/100 MN), de los cuales $3,014,888.34 (tres millones catorce mil ochocientos ochenta y ocho pesos 34/100 MN) corresponden al pago de impuestos retenidos en 2013 y $277,597.97 (doscientos setenta y siete mil quinientos noventa y siete pesos 97/100 MN) a las actualizaciones y recargos, integrados como sigue:

PÓLIZA		IMPORTE		
NÚM.	FECHA	IMPUESTOS	ACTUALIZACIONES Y RECARGOS	TOTAL
PE-3511	17-Ene-14	$ 169,046.86	-	$ 169,046.86
PE-2700	17-Ene-14	343,130.64	$ 40,423.96	383,554.60
PE-2962	17-Ene-14	378,554.58	38,978.21	417,532.79
PE-2628	17-Ene-14	399,467.33	51,136.07	450,603.40
PE-2726	17-Ene-14	416,273.27	46,221.50	462,494.77
PE-2630	17-Ene-14	406,784.32	36,304.71	443,089.03
PE-2727	17-Ene-14	901,631.34	64,533.52	966,164.86
TOTAL		$ 3,014,888.34	$ 277,597.97	$ 3,292,486.31

Por la diferencia de $16,890.81 (dieciséis mil ochocientos noventa pesos 81/100 MN), entre el monto de $3,031,779.15 (tres millones treinta y un mil setecientos setenta y nueve pesos 15/100 MN) de retenciones del ejercicio de 2013 y el total pagado del mismo por $3,014,888.34 (tres millones catorce mil ochocientos ochenta y ocho pesos 34/100 MN), se considera que es poco relevante en comparación con la cantidad determinada y enterada a las

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>autoridades hacendarias.

Toda vez que los impuestos fueron pagados, registrados contablemente y comprobados en el año 2014, su cancelación contable en los registros del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal se verá reflejada en dicho año, por lo que se considera solventado el error u omisión.</td></tr>
<tr><td>9. El Partido Político no entregó a la autoridad electoral el registro individual y centralizado del financiamiento privado proveniente de militantes en dinero, así como la versión en medio magnético mismo que debió presentar adjunto al Informe Anual de 2013 el 2 de abril de 2014.

Adicionalmente, el Instituto Político presentó en forma extemporánea, los días 24 de abril y 9 de mayo de 2014, la documentación siguiente:

• Estados de cuenta bancarios mensuales con sus respectivas conciliaciones de las siguientes cuentas bancarias:

<table><tr><th>BANCO</th><th>CUENTA</th><th>PERIODO</th><th>FECHA DE ENTREGA</th></tr><tr><td>BBVA Bancomer,</td><td>156540325</td><td>Enero a diciembre</td><td rowspan="2">24-04-14</td></tr><tr><td></td><td>156544746</td><td>Enero a diciembre</td></tr></table></td><td>Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:

Al respecto este Partido Político, atendió el requerimiento durante el proceso de auditoría, sin embargo a efecto de atender su solicitud se presenta la información consistente en el registro individual y centralizado del financiamiento privado proveniente de militantes en dinero, así como la versión en medio magnético.</td><td>Del análisis de los comentarios y a la documentación aportada por el Partido Político, se desprende lo siguiente:

No obstante los comentarios del Instituto Político, éste no presentó durante el proceso de fiscalización el registro individual y centralizado del financiamiento privado proveniente de militantes en dinero; asimismo, en esta respuesta al oficio de errores u omisiones proporcionó en forma extemporánea dicho formato, así como la versión en medio magnético; sin embargo de la revisión al mismo se determinó que no está debidamente requisitado, ya que no se encuentra totalizado por persona.

Con relación a los estados de cuenta bancarios mensuales con sus respectivas conciliaciones de las cuentas 156540325, 156544746, 156552161 y 156538630 de BBVA Bancomer, SA., el Partido Político no realizó comentario alguno ni presentó documentación que aclare esta situación.

Por lo anterior, se considera que el Partido Político no solventó el error u omisión.</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

SA.	156552161	Enero a agosto	
	156538630	Enero a diciembre	9-05-14

Documentación que debió proporcionar adjunta al Informe Anual, el 2 de abril de 2014.

Por lo tanto, se solicita al instituto político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 100, fracción I del Reglamento.

10. De la revisión a la documentación entregada por el Partido Político junto con el informe anual 2013, se determinó lo siguiente:

Se detectaron diferencias entre las cifras reportadas en el formato "A35-LIFAV Levantamiento del Inventario Físico de Activo Fijo Actualizado y Valuado" y los importes reflejados en los registros contables, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	INVENTARIO FÍSICO			REGISTROS CONTABLES	DIFERENCIA
	ESTATAL	DELEGACIONAL	TOTAL		
Mobiliario y Equipo	$2,153,760.03	$ 271,914.75	$2,425,674.78	$3,171,258.15	-$745,583.37
Equipo de Transporte	325,495.65	801,167.34	1,126,662.99	235,545.30	891,117.69
Equipo de Cómputo	2,320,141.96	1,299,877.65	3,620,019.61	2,784,985.65	835,033.96
Otros Activos	80,867.83	25,553.74	106,521.57	681,674.36	-575,152.79
Audio y Video	76,050.96	106,044.44	182,095.40	-	182,095.40
Equipo de Oficina	23,407.01	88,537.22	111,944.23	-	111,944.23
Equipo de Sonido	121,485.12	42,218.40	163,683.52	674,675.02	-510,991.50
Servicios Generales	90,653.40	18,370.00	109,023.40	-	109,023.40
Equipo de Comunicación	76,369.20	-	76,369.20	346,475.38	-270,106.18
Telefonía	14,836.05	-	14,836.05	-	14,836.05
Equipo de Cafetería	-	-	-	42,216.88	-42,216.88
TOTAL	$5,283,147.20	$ 2,653,683.54	$7,936,830.74	$7,936,830.74	

Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:

De la revisión a la documentación y del análisis a los comentarios del Partido Político en respuesta al oficio de errores u omisiones, se determinó lo siguiente:

- El Instituto Político presentó el formato A35-LIFAV "Levantamiento del Inventario Físico de Activo Fijo Actualizado y Valuado" y la balanza de comprobación consolidada con cifras al 31 de diciembre de 2013 modificados, en los que se muestran los siguientes montos:

CONCEPTO	IMPORTE		DIFERENCIA
	INVENTARIO FÍSICO	REGISTROS CONTABLES	
Mobiliario y Equipo	$ 2,226,469.00	$ 3,171,258.15	-$ 944,789.15
Equipo de Transporte	1,126,662.99	235,545.30	891,117.69
Equipo de Cómputo	4,010,279.45	2,784,985.65	1,225,293.80
Otros Activos	221,024.97	681,674.36	- 460,649.39
Equipo de Sonido	161,088.12	674,675.02	- 513,586.90
Equipo de Comunicación	171,756.21	346,475.38	- 174,719.17
Equipo de Cafetería	19,550.00	42,216.88	- 22,666.88
TOTAL	$ 7,936,830.74	$ 7,936,830.74	

Como se puede apreciar en el Inventario Físico del Activo Fijo de 2013 no se reportan importes en los conceptos de Audio y Video, Equipo de Oficina, Servicios Generales y

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		Telefonía, por lo que no se presentan diferencias en los mismos; sin embargo, siguen existiendo diferencias entre las cifras reportadas en el formato "A35-LIFAV Levantamiento del Inventario Físico de Activo Fijo Actualizado y Valuado" y los importes reflejados en los registros contables modificados, como se detalla en el cuadro anterior, por lo que no solventó esta situación.
El formato A35-LIFAV "Levantamiento del Inventario Físico de Activo Fijo Actualizado y Valuado" carece del número de cuenta contable del activo fijo, del número de póliza contable, de la fecha de la misma y de los nombres y cargos de las personas a quienes se les asignaron los bienes; asimismo, no está autorizado y firmado dicho formato por el auditor externo designado por el partido político.	Con relación al formato A35-LIFAV "Levantamiento del Inventario Físico de Activo Fijo Actualizado y Valuado". No está autorizado y firmado dicho formato por el auditor externo designado por el Partido Político, toda vez que en el formato establecido en el Reglamento, no se contempla la firma del mismo.	• Respecto a su comentario en el sentido de que en el formato A35-LIFAV "Levantamiento del Inventario Físico de Activo Fijo Actualizado y Valuado", no está autorizado y firmado dicho formato por el auditor externo se debe a que en el formato establecido en el Reglamento, no se contempla la firma del mismo, se considera que al Instituto Político no le asiste la razón, toda vez que el Reglamento de Fiscalización en el artículo 99 indica que los anexos del Informe Anual deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo designado por el Instituto Político; además, el formato no se requisitó con: el número de cuenta contable del activo fijo, el número de póliza contable, la fecha de la misma y los nombres y cargos de las personas a quienes se les asignaron los bienes, por lo que **no solventó esta situación.**
Los Controles de Folios de: Recibos de Aportaciones en Dinero de Militantes (RADM), Aportaciones en Especie de Militantes (RAEM), Aportaciones en Dinero de Simpatizantes (RADS), Aportaciones en Especie de Simpatizantes (RAES) y Reconocimientos por Actividades Políticas (RRPAP), no se requisitaron adecuadamente ya que no se menciona el total de	Con relación a los Controles de Folios de: Recibos de Aportaciones en Dinero de Militantes (RADM), Aportaciones en Especie de Militantes (RAEM), Aportaciones en Dinero de Simpatizantes (RADS), Aportaciones en Especie de Simpatizantes (RAES) y Reconocimientos por Actividades Políticas (RRPAP). Se presentan los	• Se presentaron los Controles de Folios requeridos modificados y debidamente requisitados, coincidiendo el total de recibos impresos durante el ejercicio, el número inicial y final de los folios de dicho ejercicio, el último folio del recibo utilizado en el ejercicio anterior, así como también se listan uno a

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
recibos impresos durante el ejercicio, el número inicial y final de los folios de dicho ejercicio, el último folio del recibo utilizado en el ejercicio anterior, así como tampoco se listaron uno a uno los números consecutivos de folios, incluyendo los expedidos y cancelados; asimismo, las cantidades totales de recibos expedidos, cancelados y pendientes de utilizar durante el ejercicio 2013 son incorrectas.	formatos correspondientes, debidamente requisitados.	uno los números consecutivos de folios, incluyendo los expedidos y cancelados; asimismo, las cantidades totales de recibos expedidos, cancelados y pendientes de utilizar durante el ejercicio 2013, por lo que se considera que **solventó este punto** del error u omisión.
En el Informe Anual del ejercicio 2013 se reportó en el renglón de Financiamiento Privado en Especie, en el concepto de Autofinanciamiento el monto de $75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 MN); sin embargo, el Control correspondiente se presentó en ceros. Por lo tanto, el Partido Político deberá aclarar dichas circunstancias, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en los artículos 20, 38 y 99 del Reglamento.	Asimismo, se presenta el Informe Anual del ejercicio 2013, en donde se reporta en el renglón de Financiamiento Privado en Especie, en el concepto de Autofinanciamiento con un monto de $75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 MN); y el Control correspondiente por el mismo importe.	• Se presentó el Control de Eventos de Autofinanciamiento modificado de 2013, en donde se reporta en el renglón de Financiamiento Privado en Especie, en el concepto de Autofinanciamiento un importe de $75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 MN); por lo que solventó esta situación. Por lo anteriormente señalado, se considera que el Partido Político **solventó parcialmente** este error u omisión.

ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/643/2014

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
11. De la revisión a la cuenta "Aportaciones de Militantes en Efectivo", se determinó que mediante la póliza de ingresos 172 del 16 de octubre de 2013, se registraron contablemente ingresos por concepto de aportación del militante Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez en efectivo por un importe de $123,277.00 (ciento veintitrés mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 MN), la cual no se encuentra sustentada con la copia del cheque nominativo, por lo que no se tiene certeza de que los recursos provengan de la cuenta	***Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:*** Con la finalidad de solventar la observación, se presentan copia simple de la póliza de ingresos de fecha 16 de octubre de 2013, por un importe de $123,277.00 (ciento veintitrés mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 MN), asimismo se anexa copia de la ficha de depósito del banco BBVA Bancomer S.A. de C.V. en donde se	Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada consistente en póliza de ingresos 172 del 16 de octubre de 2013, ficha de depósito de la misma fecha, estado de cuenta del mismo mes y año, escrito del 17 de julio de 2014, dirigido al C. Mauricio Arcos Santarriaga Gerente de Sucursal Banca de Gobierno BBVA Bancomer, S.A, mediante el cual se solicitó a dicha Institución Bancaria copia del cheque número 27 por un importe de $123,277.00 (ciento veintitrés mil doscientos

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
personal del aportante. Por lo que se solicita al partido político aclare dicha circunstancia, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumpliendo a lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 31 del Reglamento.	precisa que con el cheque número 000000027 de la cuenta 00168091404, se efectuó un deposito por la misma cantidad donde se encuentra detallada la aplicación del abono correspondiente, acompañado de estado de cuenta del aportante donde se corrobora esta información, adicionalmente se presenta el oficio con número de referencia SFDF/116/14, de fecha 17 de julio del 2014, en donde se le solicita al banco, proporcionen copia del cheque número 000000027 de la cuenta 00168091404, que fue depositado el día 16 de octubre de 2013 por la cantidad de $123,277.00 con número de movimiento 00000002156 a la cuenta 0158127433 a nombre de este Órgano Político.	setenta y siete pesos 00/100 MN), emitido de la cuenta 00168091404 y depositado en la cuenta número 0158127433 del partido, así como copia simple del recibo de aportación en dinero del militante C. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez por el monto antes referido; sin embargo, no se proporcionó la copia del cheque nominativo motivo de esta observación. ni documento alguno que acredite que el referido cheque fue expedido de la cuenta personal del aportante, por lo que se considera que el Partido Político **no solventó** el error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.
12. Como resultado de la revisión a la cuenta "Aportaciones de Militantes en Efectivo", se determinaron aportaciones por un monto total de $283,521.67 (doscientos ochenta y tres mil quinientos veintiún pesos 67/100 MN) que presentan diversas irregularidades consistentes en: recibos sin firma del aportante, en copia simple, sin recibo, sin ficha de depósito, no coincide la firma del aportante en el recibo con la credencial para votar y recibo duplicado que fue cancelado, por las que se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 9 y 21 del Reglamento.	***Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:*** Para subsanar las irregularidades señaladas en el Anexo 1 de su oficio con número de referencia IEDF/UTEF/643/2014., se envía el **Anexo I** en el que se relacionan para cada uno de los casos el seguimiento de atención a las mismas, así como la documentación soporte que se integra; con estas acciones se considera la observación totalmente solventada.	De la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, se determinó que proporcionó los recibos de aportaciones de militantes en dinero por un importe total de $282,300.99 (doscientos ochenta y dos mil trescientos pesos 99/100 MN), requisitados con la firma del aportante, la copia simple, el recibo, con la ficha de depósito, recibos en los que coincide la firma del aportante con la credencial para votar, así como recibo duplicado que fue cancelado, las cuales se integran a continuación:

RECIBO		APORTANTE	IMPORTE
NÚMERO	FECHA		
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL			
RADM 8679	15-Ene-13	Santos Calderón José Luis	$ 928.35
RADM 10188	09-Abr-13	Rico Ramírez Roberto	726.80
RADM 10489	23-Abr-13	Oropeza Morales José Manuel	1,049.80
RADM 10501	23-Abr-13	Alemán García José Antonio	523.40

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF			
		RADM 10511	23-Abr-13	Barrera Cerriteño Fernando	523.40
		RADM 11030	28-May-13	Melo Miranda Aurora	726.81
		RADM 11374	04-Jun-13	Antuna Cruz Carmen	7,785.64
		RADM 12332	19-Jul-13	Ordoñez Hernández Daniel	7,785.64
		RADM 12361	19-Jul-13	Ordoñez Hernández Daniel	7,785.64
		RADM 12411	08-Ago-13	Flores García Raúl Antonio	1,049.90
		RADM 12654	27-Ago-13	Flores García Raúl Antonio	1,049.90
		RADM 13399	13-Sep-13	Ordoñez Hernández Daniel	7,785.64
		RADM 13427	13-Sep-13	Ordoñez Hernández Daniel	7,785.64
		RADM 13951	24-Oct-13	Herrera del Toro Juan Antonio	384.00
		RADM 14592	05-Nov-13	Ibarra Heredia Juan Martín	454.50
		RADM 14200	13-Nov-13	Ortega Nava José Eduardo	12,666.00
		RADM 14201	13-Nov-13	Cisneros Hernández José Salvador	12,666.00
		RADM 14202	13-Nov-13	Ballesteros Ramírez Leonor	12,666.00
		RADM 14203	13-Nov-13	Santa Olalla Serafín Leslie Jhoana	12,666.00
		RADM 14204	13-Nov-13	González Ruiz Juana	12,666.00
		RADM 14205	13-Nov-13	González Chávez David	12,666.00
		RADM 14206	13-Nov-13	Saavedra González José Luis	12,666.00
		RADM 14207	13-Nov-13	Ruiz Ruiz Gudelia	12,666.00
		RADM 14208	13-Nov-13	Román González Humberto	12,668.00
		RADM 14209	13-Nov-13	Mateos Hernández Elizabeth	12,668.00
		RADM 14210	13-Nov-13	Lobato Martínez Karla Ilse	12,668.00
		RADM 14211	13-Nov-13	González Ruiz David	12,668.00
		RADM 15030	13-Dic-13	Brígido Faustino Clara	9,800.00
		RADM 15031	13-Dic-13	Rodríguez Hernández Blanca Polonia	9,800.00
		RADM 15032	13-Dic-13	Poblano López Leonardo	9,800.00
		RADM 15033	13-Dic-13	De La Corte Hernández Teresa	8,000.00
		RADM 15034	13-Dic-13	Hernández Vital Petra	8,000.00
		RADM 15035	13-Dic-13	Galván Hernández Rocío	8,000.00

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

RADM 15036	13-Dic-13	Álvarez Romero Magdalena	7,000.00
RADM 15037	13-Dic-13	Espinosa Martínez María del Rocío	7,000.00
RADM 15038	13-Dic-13	Ortiz Hernández Mariana	7,300.00
RADM 15039	13-Dic-13	Amaya Rosales José Luis	1,300.00
RADM 15375	17-Dic-13	Díaz González Rosendo	1,403.00
		SUBTOTAL	**$275,748.06**
MILPA ALTA			
RADM 8680	12-Dic-13	Chávez Ruiz María Guadalupe	180.00
RADM 8681	12-Dic-13	Gervacio Galindo Fernando	150.00
RADM 8682	12-Dic-13	Iturbe Campos Rocío	120.00
RADM 8683	12-Dic-13	Martínez Terán Rogelio	120.00
RADM 8684	12-Dic-13	Flores Villareal Salomón	120.00
RADM 8685	12-Dic-13	López Sánchez José Guadalupe	120.00
RADM 8686	12-Dic-13	Galindo Alejandre Luis	120.00
RADM 8687	12-Dic-13	Gómez Segura Ricardo	120.00
RADM 8688	12-Dic-13	Caldiño Casales Pedro	120.00
RADM 8689	12-Dic-13	Flores Cruz María del Carmen	120.00
RADM 8690	12-Dic-13	Rojas Martínez Vanessa Isela	120.00
RADM 8691	12-Dic-13	Chávez Ruiz María Guadalupe	180.00
RADM 8692	12-Dic-13	Gervacio Galindo Fernando	150.00
RADM 8693	12-Dic-13	Iturbe Campos Rocío	120.00
RADM 8694	12-Dic-13	Martínez Terán Rogelio	120.00
RADM 8695	12-Dic-13	Flores Villareal Salomón	120.00
RADM 8696	12-Dic-13	López Sánchez José Guadalupe	120.00
RADM 8697	12-Dic-13	Galindo Alejandre Luis	120.00
RADM 8698	12-Dic-13	Gómez Segura Ricardo	120.00
RADM 8699	12-Dic-13	Caldiño Casales Pedro	120.00
RADM 8700	12-Dic-13	Flores Cruz María del Carmen	120.00
RADM 8701	12-Dic-13	Rojas Martínez Vanessa Isela	120.00
		SUBTOTAL	**$ 2,820.00**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

VENUSTIANO CARRANZA			
RADM 10093	13-Mar-13	Machorro Martínez Gonzalo	155.84
RADM 10094	13-Mar-13	Machorro Martínez Gonzalo	155.84
RADM 10095	13-Mar-13	Machorro Martínez Gonzalo	155.84
RADM 10096	13-Mar-13	Machorro Martínez Gonzalo	155.84
RADM 10097	13-Mar-13	Machorro Martínez Gonzalo	155.84
RADM 10098	13-Mar-13	Machorro Martínez Gonzalo	155.84
RADM 10751	03-May-13	Machorro Martínez Gonzalo	155.84
RADM 10752	03-May-13	Machorro Martínez Gonzalo	155.84
RADM 11218	31-May-13	Machorro Martínez Gonzalo	155.84
RADM 11219	31-May-13	Machorro Martínez Gonzalo	155.84
		SUBTOTAL	**$ 1,558.40**
ÁLVARO OBREGÓN			
RADM 10660	30-Abr-13	Martínez Cuevas Juan Martín	219.00
RADM 10661	30-Abr-13	Rosales Ruiz Enrique	219.00
RADM 10662	30-Abr-13	Paniagua Lemus José Antonio	219.00
RADM 10665	30-Abr-13	Tapia Cruz Yeni Graciela	219.00
RADM 10672	30-Abr-13	Martínez Cuevas Juan Martín	219.00
RADM 10673	30-Abr-13	Rosales Ruiz Enrique	219.00
RADM 10674	30-Abr-13	Paniagua Lemus José Antonio	219.00
RADM 10677	30-Abr-13	Tapia Cruz Yeni Graciela	219.00
		SUBTOTAL	**$ 1,752.00**
IZTACALCO			
RADM 14845	06-Dic-13	Hernández Nolasco Lluvia Maricela	150.00
RADM 14853	06-Dic-13	Hernández Nolasco Lluvia Maricela	150.00
		SUBTOTAL	**$ 300.00**
MIGUEL HIDALGO			
RADM 14975	12-Dic-13	Muñoz García Olivia	122.53
		SUBTOTAL	**$ 122.53**
RADM 14901		**CANCELADO**	
		TOTAL	**$282,300.99**

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Por la diferencia de $1,220.68 (un mil doscientos veinte pesos 68/100 MN), esta autoridad consideró que dicho monto es poco representativo en relación al total de la observación.

Por lo anteriormente señalado, se considera que solventó el error u omisión.</td></tr>
<tr><td>13. Derivado de la revisión a la cuenta "Actividades Específicas", subcuenta "Gastos en Tareas Editoriales", se determinaron las siguientes situaciones:

a) Erogaciones por un total de $1,718,714.00 (un millón setecientos dieciocho mil setecientos catorce pesos 00/100 MN), del proveedor Imprenta de Medios SA de CV., que no se encuentran respaldadas con el contrato respectivo y que en forma individual superan la cantidad de $25,904.00 (veinticinco mil novecientos cuatro pesos 00/100 MN), equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, las cuales se integran a continuación:

<table>
<tr><th rowspan="2">PROVEEDOR</th><th colspan="2">PÓLIZA</th><th rowspan="2">IMPORTE</th></tr>
<tr><th>NUMERO</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td rowspan="13">Imprenta de Medios SA de CV.</td><td>PE-3701</td><td>21/Feb/2013</td><td>$ 131,497.60</td></tr>
<tr><td>PE-3704</td><td>30/Abr/2013</td><td>262,995.20</td></tr>
<tr><td>PD-820</td><td>22/May/2013</td><td>65,748.80</td></tr>
<tr><td>PE-3702</td><td>20/Jun/2013</td><td>131,497.60</td></tr>
<tr><td>PE-3701</td><td>1/Ago/2013</td><td>131,497.60</td></tr>
<tr><td>PD-809</td><td>23/Sep/2013</td><td>81,490.00</td></tr>
<tr><td>PE-3702</td><td>26/Ago/2013</td><td>262,995.20</td></tr>
<tr><td>PD-811</td><td>28/Ago/2013</td><td>65,748.80</td></tr>
<tr><td>PE-3703</td><td>30/Sep/2013</td><td>65,748.80</td></tr>
<tr><td>PD-825</td><td>6/Nov/2013</td><td>65,748.80</td></tr>
<tr><td>PD-839</td><td>20/Dic/2013</td><td>65,748.80</td></tr>
<tr><td>PE-3701</td><td>9/Dic/2013</td><td>387,996.80</td></tr>
<tr><td colspan="3">TOTAL</td><td>$ 1,718,714.00</td></tr>
</table>
</td><td>Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:</td><td>Del análisis a los comentarios y a la documentación presentada por el Instituto Político, se determinó lo siguiente:

• Referente al inciso a), el Partido Político realizó ningún comentario ni presentó documento alguno, situación por la que subsiste este punto del error u omisión.</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
b) Cheques emitidos a favor de los proveedores o prestadores de servicios por un total de $728,713.74 (setecientos veintiocho mil setecientos trece pesos 74/100 MN), los cuales carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", mismos que se integran a continuación: **PÓLIZA** / **CHEQUE** / **IMPORTE** **NÚMERO** / **FECHA** / **NÚMERO** / **FECHA** PE-3704 / 30/Abr/2013 / 224 / 30/Abr/2013 / $ 394,492.80 PE-3702 / 20/Jun/2013 / 230 / 20/Jun/2013 / 197,246.40 PE-3700 / 12/Jun/2013 / 228 / 12/Jun/2013 / 6,994.80 PE-3703 / 28/Jun/2013 / 231 / 28/Jun/2013 / 11,600.00 PE-3702 / 16/Dic/2013 / 248 / 16/Dic/2013 / 11,600.00 PE-3701 / 31/May/2013 / 226 / 31/May/2013 / 11,600.00 PE-3702 / 29/Abr/2013 / 222 / 29/Abr/2013 / 11,600.00 PE-3700 / 02/Abr/2013 / 220 / 02/Abr/2013 / 11,600.00 PE-3700 / 01/Mzo/2013 / 219 / 01/Mzo/2013 / 11,600.00 PE-3017 / 15/Mzo/2013 / 35813 / 14/Mzo/2013 / 30,189.87 PE-3026 / 15/May/2013 / 37109 / 15/May/2013 / 30,189.87 **TOTAL** / **$ 728,713.74** Por lo anterior, se solicita al Partido Político aclare dichas circunstancias, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumpliendo a lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 60 y 63 del Reglamento.	Con la finalidad de subsanar la irregularidad señalada en el inciso b) del numeral 3, se anexan las pólizas y el estado de cuenta donde se reflejan los depósitos directos a la cuenta a nombre de los respectivos proveedores, con ello se acredita fehacientemente el destino de los recursos y se solventa en su totalidad el inciso.	• Con relación al inciso b), el Instituto Político presentó once pólizas contables de diversas fechas de 2013, sustentadas con las facturas correspondientes, así como estados de cuenta de BBVA Bancomer, SA, de la cuenta 0164623657 de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y diciembre de 2013, en los que se aprecia que los cheques por un total de $728,713.74 (setecientos veintiocho mil setecientos trece pesos 74/100 MN) fueron depositados en las cuentas bancarias de los proveedores, con lo que menciona que acredita el destino de los recursos. No obstante lo anterior; la normatividad electoral no exime al Partido Político de la responsabilidad de expedir los cheques con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que no solventó esta situación. Por lo anteriormente señalado, se considera que el Instituto Político no **solventó** el error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.
14. De la revisión a la cuenta de "Servicios Personales" subcuentas "Honorarios Asimilados" y "Sueldos Personal Administrativo", se detectaron las siguientes situaciones: a) La documentación correspondiente a dichas erogaciones no se encuentra autorizada por el funcionario responsable del área respectiva.	***Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:*** a) Con la finalidad de subsanar la observación señalada en el inciso a) del numeral 4, se hace de su conocimiento a la autoridad fiscalizadora, que este Órgano Político en apego a lo establecido en el artículo 81 del Reglamento del IEDF para la	Del análisis a los comentarios del Partido Político en su respuesta a la notificación del oficio de errores u omisiones, se determinó lo siguiente: ➢ El Instituto Político señala que autorizó la documentación comprobatoria de las diferentes áreas que lo constituyen, misma que se encuentra implícita con la emisión de los recibos correspondientes, de lo cual se considera que no le asiste la razón, ya que la documentación comprobatoria

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	Fiscalización de los Recursos de Los partidos Políticos; autorizo la documentación comprobatoria de las diferentes áreas que lo constituyen, precisando que dicha autorización se establece implícita con emisión de los recibos de honorarios en los que se establece el área de adscripción. Con ello se da por atendido en su totalidad el inciso.	correspondiente a las erogaciones por concepto de honorarios asimilados y sueldos debe de estar autorizada por el responsable de cada área, para tener la seguridad de que el personal presta sus servicios en las mismas, por lo que **no se solventa** este punto del error u omisión.
b) Asimismo, por las erogaciones antes mencionadas no se expidieron recibos con folio consecutivo, ni se encuentran requisitados con el dato de la "Cédula Única de Registro de Población". Estas situaciones se derivan de la revisión a los Comités Ejecutivo Estatal y Delegacionales de cuatro meses de 2013, integrados como sigue: CONCEPTO / MAYO / AGOSTO / SEPTIEMBRE / DICIEMBRE / TOTAL Honorarios Asimilados / $2,855,323.10 / $3,253,616.27 / $3,334,733.89 / $3,932,991.27 / $13,376,664.53 Sueldos Personal Administrativo / 495,548.16 / 470,599.37 / 470,477.45 / 1,300,221.42 / 2,736,846.40 TOTAL / $3,350,871.26 / $3,724,215.64 / $3,805,211.34 / $5,233,212.69 / $16,113,510.93	b) A efecto de subsanar el inciso b) del numeral cuatro, este Partido Político presento los recibos solicitados requisitando parcialmente la información requerida, sin embargo se proporcionaron los elementos suficientes que acreditan de manera fehaciente el origen y destino de los recursos; transparentando los datos de identificación del prestador de servicio, por lo cual se solventa en su totalidad el inciso.	➢ Del inciso b), el Partido Político acepta haber presentado los recibos parcialmente requisitados, además de que proporcionó los elementos suficientes para acreditar el origen y destino de los recursos, así como que se transparentaron los datos de identificación de los prestadores de servicios; sin embargo, el Instituto Político no presentó los recibos requisitados con el folio consecutivo de gastos por $16,113,510.93, (dieciséis millones ciento trece mil quinientos diez pesos 93/100 MN) ni con el dato de la "Cédula Única de Registro de Población", por lo que **no se solventó** esta situación.
c) Asimismo, dichos importes incluyen el monto de $13,270,061.32 (trece millones doscientos setenta mil sesenta y un pesos 32/100 MN), por el que se carece de los contratos por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios y Sueldos y Salarios.	c) A efecto de subsanar el inciso c) del numeral cuatro, este Partido Político presento los contratos requeridos a los diferentes Comités Delegacionales; mismos que a la fecha no han sido formalizados o presentados a esta Secretaria, por circunstancias diversas; sin embargo una vez que se cuente con la documentación se dará vista a la autoridad fiscalizadora.	➢ Respecto de los contratos requeridos por un monto de $13,270,061.32 (trece millones doscientos setenta mil sesenta y un pesos 32/100 MN), el Instituto Político menciona que no los ha obtenido de los Comités Delegacionales y que una vez que cuente con dichos contratos, los remitirá a esta autoridad electoral, por lo que **no solventó** este error u omisión.
d) No se cuenta con la plantilla de puestos que	d) Con la finalidad de subsanar la	➢ Con relación a la plantilla de puestos, el

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
permita obtener un listado con el nombre, nivel y área del personal que presta sus servicios al Partido Político.	observación señalada en el inciso d) del numeral 4, se hace del conocimiento a la autoridad fiscalizadora, que este Órgano Político, no cuenta con la plantilla de puestos que permita obtener un listado con el nombre, nivel y área del personal que presta sus servicios al Partido Político, toda vez que ello traería como consecuencia la configuración de la subordinación, lo cual sería indebido ya que se trata de prestadores de servicios contratados por honorarios asimilados a salarios.	Partido Político indica que no cuenta con la misma, ya que esto implicaría la subordinación del personal contratado por honorarios asimilados a salarios; sin embargo, de la aplicación de cuestionarios para confirmación de pagos por concepto de servicios personales, se determinó que de las respuestas del personal del Instituto Político a dichos cuestionarios, se constató que si existe subordinación, por lo que **no solventó** esta situación.
e) Adicionalmente, no existe un catálogo de puestos que permita conocer las funciones, responsabilidades y características de cada puesto, documento que permita conocer los requerimientos académicos y laborales, por consiguiente no se cuenta con un tabulador de sueldos y salarios o retribuciones económicas que establezca la escala mínima y máxima de remuneraciones para cada puesto.	e) Con la finalidad de atender la observación señalada en el inciso e) del numeral 4, se informa que de acuerdo a la normatividad que rige a este Órgano Político, no se establece la obligación estricta de contar con el Catálogo de Puestos de los Colaboradores del Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Delegacionales del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, así como con un tabulador de sueldos y salarios o retribuciones económicas que establezca la escala mínima y máxima de remuneraciones para cada puesto; razón por la cual se considera totalmente subsanado el requerimiento de este inciso.	➢ Referente a este inciso, se señala que en la normatividad del Instituto Político no se establece la obligación de contar con un catálogo de puestos, así como con un tabulador de sueldos y salarios y retribuciones económicas. No obstante lo anterior, el artículo 155 del Reglamento establece la obligación de los partidos políticos de contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización otro de procedimientos, donde se establezcan claramente las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo....
f) Además, el Instituto Político no cuenta con controles de asistencia ni bitácoras de actividades para verificar que los empleados cumplen en tiempo y forma con las actividades encomendadas. Por lo anterior, se solicita al Partido Político	f) Con la finalidad de subsanar la observación señalada en el inciso f) del numeral 4, se informa que de acuerdo a la Cláusula Tercera, párrafo quinto del Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios	➢ Del análisis a los comentarios del Instituto Político en el sentido de que en la cláusula tercera, párrafo quinto del Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios celebrado con los prestadores de servicios; de mutuo acuerdo se descarta la obligación de contar con

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
aclaren dichas circunstancias, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 81 del Reglamento.	celebrado con los prestadores de servicios; de mutuo acuerdo se descarta la obligación de contar con controles de asistencia o bitácoras de actividades para verificar que los empleados cumplan en tiempo y forma las actividades encomendadas.	controles de asistencia o bitácoras de actividades para verificar que los empleados cumplan en tiempo y forma las actividades encomendadas, esta autoridad determinó que el Partido Político debió implementar los controles de asistencia y bitácoras de actividades para verificar el cumplimiento de los servicios contratados. Por lo anteriormente señalado, se considera que el Partido Político **no solventó** este error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado.
15. Conforme a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, de los saldos que integran las cuentas "Deudores Diversos" y "Anticipos", se determinaron saldos con una antigüedad mayor de un año por un importe total de $297,822.58 (doscientos noventa y siete mil ochocientos veintidós pesos 58/100 MN), que no han sido comprobados o recuperados. Por lo anterior, se solicita al Partido Político aclare dicha circunstancia, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 94 del Reglamento.	***Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:*** En relación a los saldos con antigüedad mayor a un año, de las cuentas de "Deudores Diversos y Anticipos", en particular en lo que se refiere al C. Roberto Rico Ramírez, por un importe de $23,760.00 (veintitrés mil setecientos sesenta pesos 00/100 MN), se presenta póliza de diario 926 del 31 de diciembre de 2013. En relación a los gastos por comprobar, este instituto político, solicito la devolución a cada uno de los deudores, situación que se encuentra en proceso a fin de ser solventada. En lo que se refiere a las observaciones señaladas derivadas de los Préstamos a Empleados del Comité Ejecutivo Estatal, de la cuenta "Deudores Diversos", al respecto se informa que de conformidad con los Lineamientos Internos para el Control de las Cuentas por Cobrar, en lo relativo a las	El Partido Político presentó la póliza de diario 926 del 31 de diciembre de 2013, mediante la cual registró contablemente la comprobación de gastos por $23,760.00 (veintitrés mil setecientos sesenta pesos 00/100 MN), correspondientes a Gastos por Comprobar a nombre del C. Roberto Rico Ramírez, con lo cual **aclaró y solventó** esta situación. Adicionalmente, el Instituto Político señala lo siguiente: • Referente a los saldos de gastos por comprobar, se solicitó a los deudores la devolución de los mismos, lo cual está en proceso, sin que presentara evidencia documental de su recuperación, por **lo que no solventa** este punto. • El partido menciona que en el caso de adeudos por concepto de préstamos al personal, los empleados pueden solicitar un nuevo préstamo si así lo requieren, aunque estén pagando uno anterior, por lo que dicha

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	Prestaciones de los Trabajadores se establece que, en caso de que los trabajadores así lo soliciten, podrán obtener un nuevo préstamo, no obstante estén pagando uno anterior. Derivado de lo expuesto, los trabajadores que hacen uso de esta prestación, presentan saldos por pagar, lo cual trae como consecuencia, importes por pagar mayores a un año.	cuenta presenta saldos con antigüedad mayor a un año; sin embargo, los saldos objeto de esta observación corresponden a movimientos del ejercicio 2012, por lo que **no solventa** este punto. Por lo anterior, esta autoridad determinó que el Partido Político no presentó la evidencia documental de su comprobación o recuperación de los saldos por un monto total de $274,062.58 (doscientos setenta y cuatro mil sesenta y dos pesos 58/100 MN), por tanto **solventó parcialmente** este error u omisión.
16. De la revisión a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, se observó que la cuenta de "Almacén – Gastos por Amortizar" presenta movimientos de entrada y salida por un importe total de $14,546,780.44 (catorce millones quinientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta pesos 44/100 MN), el cual comparado con la sumatoria de las relaciones de notas de entrada y salida que anexaron a su Informe anual es de $12,661,049.97 (doce millones seiscientos sesenta y un mil cuarenta y nueve pesos 97/100 MN), existiendo una diferencia por el importe de $1,885,730.47 (un millón ochocientos ochenta y cinco mil setecientos treinta pesos 47/100 MN). Por lo que, se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 80 del Reglamento.	***Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:*** Al respecto le informo que de acuerdo a los ajustes contables realizados durante el proceso de auditoría, las cifras planteadas de origen sufrieron modificaciones. De conformidad a lo expuesto, se presentan las relaciones actualizadas de notas de entrada y salida de almacenes, así como las balanzas de comprobación y el resumen global de gastos por amortizar, mismos que concilian cifras entre sí, razón por la cual se considera totalmente subsanada la observación.	El Partido Político entregó la Balanza de Comprobación consolidada con cifras al 31 de diciembre de 2013 modificada, que refleja en la cuenta de "Almacén – Gastos por Amortizar" movimientos de entrada y salida por un importe total de $14,692,274.31 (catorce millones seiscientos noventa y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos 31/100 MN), el cual coincide con la sumatoria de las relaciones de notas de entrada y salida que se anexaron a su Informe Anual modificado, por lo que **solventó** este error u omisión.
17. Conforme a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, de los saldos que integran las cuentas "Proveedores" y	***Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:***	Como resultado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, se determinó lo siguiente:

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
"Acreedores Diversos", se determinaron saldos con una antigüedad mayor de un año por un importe total de $4,235,625.10 (cuatro millones doscientos treinta y cinco mil seiscientos veinticinco pesos 10/100 MN). Por lo anterior, se le requiere al Partido Político la documentación que acredite el calendario de amortización y vencimiento, o en su caso las acciones emprendidas para la aclaración y la documentación de los pasivos pagados durante el ejercicio 2014, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII, del Código; y 95 del Reglamento.	Al respecto y con la finalidad de subsanar la observación, este Órgano Político informa que se reconocen los importes de los saldos y la obligación contraída, información presentada a la Autoridad Fiscalizadora en términos del Artículo 95 del Reglamento, sin embargo no se ha podido acordar con los proveedores la forma de pago y los calendarios de vencimiento, toda vez que son pasivos que se generaron en ejercicios anteriores y en caso de comprometerlos y/o liquidarlos, este Partido político carecería de recursos para ejecutar las actividades propias del partido. Cabe señalar que con la finalidad de solventar la situación, este órgano Partido ha efectuado algunos pagos correspondientes a obligaciones contraídas con anterioridad, disminuyendo con ello los importes de los mismos. Asimismo, en lo que se refiere al Proveedor Editorial Planeta Mexicana S.A. de C.V.; que se relaciona en el numeral 5 anexo 3 del oficio objeto del presente; se subsana presenta la póliza de Diario 926 del 31 de diciembre de 2013.	• El Instituto Político proporcionó la póliza de diario 926 del 31 de diciembre de 2013, mediante la cual registró contablemente la comprobación de un pasivo por $23,760.00 (veintitrés mil setecientos sesenta pesos 00/100 MN) del proveedor Editorial Planeta Mexicana, SA de CV, **solventando** esta situación. • Por lo que se refiere a los saldos por la cantidad de $4,211,865.10 (cuatro millones doscientos once mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 MN), el Instituto Político reconoce dichos saldos y las obligaciones contraídas, así como que no ha acordado con los proveedores la forma de pago y los calendarios de vencimiento, ya que, según su dicho, esto derivaría en la carencia de recursos para ejecutar las actividades propias del partido, lo cual no es aceptable para esta autoridad ya que el instituto político recibió por concepto de prerrogativas la cantidad de $104,243,982.17 (ciento cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 17/100 MN), además, de no presentar soporte documental alguno de los pagos relativos a los pasivos, por lo que se considera **no solventado** este punto del error u omisión. Por lo anterior, se considera que **solventó parcialmente** este error u omisión, ya que por la cantidad de $4,211,865.10 (cuatro millones doscientos once mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 MN), no presentó evidencia documental que acredite las acciones emprendidas para calendarizar sus pagos.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
18. El Partido Político no presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización copia simple de los manuales de organización ni el de procedimientos, en los cuales establezcan las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, situación por lo que se solicita aclararen dicha circunstancia, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 155 del Reglamento.	***Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:*** Con la finalidad de atender la presente observación, se adjunta el Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, cuyo contenido presenta la Estructura Orgánica de esta Secretaría, así como las funciones, líneas de responsabilidad y de comunicación entre las áreas que la conforman. Este Manual refleja los niveles jerárquicos y por lo tanto distingue aquellos de carácter ejecutivo, de los operativos, de tal manera que identifica las responsabilidades, funciones y actividades de cada una de las áreas que la integran, evitando con ello duplicidades de funciones y dispendio de recursos. Con la información presentada, se subsana en su totalidad la observación.	De la revisión a la documentación y del análisis a los comentarios realizados por el Partido Político, se desprende lo siguiente: • El Instituto Político presentó los manuales de organización y procedimientos correspondientes a las funciones de administración financiera en los que se establecen las funciones y procesos en el nivel ejecutivo y operativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación. • Asimismo, el Partido Político señala que el Manual presentado refleja los niveles jerárquicos y distingue aquellos de carácter ejecutivo, de los operativos, de tal manera que identifica las responsabilidades, funciones y actividades de cada una de las áreas que la integran, evitando con ello duplicidades de funciones y dispendio de recursos. Al respecto, se considera que al Instituto Político no le asiste la razón, toda vez, que los manuales de organización y de procedimientos proporcionados a esta autoridad electoral, corresponden únicamente a las funciones de su Secretaría de Administración y Finanzas, y por lo que se refiere a las funciones de recursos materiales y humanos no se proporcionaron los manuales de organización y de procedimientos respectivos, por lo que el Partido Político **solventó parcialmente** este error u omisión.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
19. El Partido Político no presentó los lineamientos internos que regulen las erogaciones con cargo a "Cuentas por Cobrar" y los mecanismos para su comprobación y recuperación, por lo que se solicita al Instituto Político la documentación que acredite que cuenta con los referidos lineamientos, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 92 del Reglamento.	***Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:*** Con el propósito de atender y solventar esta observación se adjuntan los Lineamientos Internos para el Control de las "Cuentas por Cobrar", del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal. Este rubro se conforma de los siguientes conceptos: • Deudores Diversos • Préstamos al Personal • Gastos por Comprobar Con la información presentada, se subsana en su totalidad la observación.	Derivado de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, se determinó que no se localizó en la misma los Lineamientos Internos para el Control de las "Cuentas por Cobrar", del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como se menciona en sus comentarios a la respuesta a la notificación de errores u omisiones, por lo que se considera que **no solventó** este error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.
20. El auditor externo asignado por el Partido Político para la revisión del Informe Anual de 2013, presentó su dictamen relativo a dicha revisión el 30 de abril de 2014, incluyendo entre otros documentos el estado de resultados por el periodo de enero a diciembre de 2013 y el de origen y destino de los recursos al 31 de diciembre del mismo año, en los cuales se señala que se realizaron transferencias de recursos al Comité Ejecutivo Nacional por un monto total de $4,492,755.00 (cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 MN); sin embargo, en los registros contables del Instituto Político no se refleja dicho monto ni se aprecia que se haya reportado en el Informe Anual correspondiente. Por lo anterior, se solicita al Partido Político aclarare dicha circunstancia, de no hacerlo podría	***Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:*** Con la finalidad de subsanar la observación, el auditor contratado presentó ante el Instituto Electoral del D.F. la Fe de Erratas donde corrige el estado de resultados de enero a diciembre 2013; mismo que fue recibido el 8 de julio del año en curso, con el número de folio de la Oficialía de Partes del IEDF 00931 (se anexa copia).	El Partido Político presentó copia fotostática del escrito del 8 de julio de 2013, mediante el cual informa de la modificación del auditor externo a los gastos por $4,492,755.00 (cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 MN) en el Estado de Resultados que inicialmente se había presentado a esta autoridad electoral, en el que reclasificó del rubro de "Aportaciones al Nacional" al de "Egresos CEE", por lo que las cifras de gastos reflejadas en la Balanza de Comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2013 corresponden a las reportadas en el Informe Anual respectivo ambos modificados, y con los reportados por el auditor externo por lo que se considera que se **solventó** este error u omisión.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
constituirse en un incumplimiento con lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII; 266, fracción I, inciso b) del Código; 46, 49 y 99 del Reglamento.		
21. De la revisión de la subcuenta "Honorarios", se determinaron erogaciones por un total de $34,341,137.56 (treinta y cuatro millones trescientos cuarenta y un mil ciento treinta y siete pesos 56/100 MN), sustentadas con recibos de honorarios asimilados a salarios; sin embargo, de los cuestionarios aplicados para corroborar dichos pagos, se determinó que el personal que presta sus servicios bajo esta figura corresponde realmente a personal subordinado, por lo que se debieron elaborar contratos por sueldos y salarios; así como pagar los gastos por concepto de seguridad social (IMSS e INFONAVIT), situación por lo que se solicita al Instituto Político aclare esta situación, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, 259 fracción VI del Código; 81 y 135 del Reglamento.	***Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:*** Se considera que el instrumento aplicado, denominado "CUESTIONARIO PARA EFECTOS DE CONFIRMACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", documento base para argumentar su observación; al igual que todó instrumento de recolección de información, debe sujetarse a criterios de verificación de confiabilidad y validez, lo anterior a efecto de comprobar que las preguntas son congruentes con el objeto que se persigue, en este caso; "**LA CONFIRMACIÓN DE PAGOS"** a fin, de que dichas preguntas resulten comprensibles para el elemento encuestado, y que como resultado, éstas sean consistentes. Lo anterior se señala porque no se efectuó ningún procedimiento para comprobar la consistencia del cuestionario, es decir, confirmar que todos los datos obtenidos en las respuestas se encuentren apegados a la realidad. Por lo tanto, la falta de congruencia entre lo que se puede expresar en un cuestionario y el comportamiento o situación real del sujeto encuestado, se convierte en una	De la revisión a la documentación y del análisis a los comentarios del Partido Político en respuesta al oficio de errores u omisiones, se determinó lo siguiente: • En su respuesta el Partido Político menciona que todo instrumento de validación de información, debe apegarse a criterios de confiabilidad y validez, con el fin de que las preguntas sean comprensibles para el encuestado, y que las mismas sean consistentes. Asimismo, como no se verificó la consistencia del cuestionario, derivado de que no se comprobó que los datos obtenidos se apeguen a la realidad, por lo que la relación que se señala en el cuestionario y la situación del encuestado limita la validez de los resultados obtenidos del mismo. • Adicionalmente, el Instituto Político señala que la relación jurídica se plasma en el Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios, celebrado entre el prestador de servicios y el partido, siendo este el instrumento jurídico y oficial, el cual se fundamenta y regula en el Código Civil del Distrito Federal. Por lo anteriormente señalado, el Partido Político indica que los resultados obtenidos en la aplicación del cuestionario, no determinan, ni

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	limitante de la validez de los resultados del mismo. A ese respecto, queda claro que la base de la relación jurídica se manifiesta en un acuerdo libre de voluntades entre las partes, esto es, prestadores de servicios y el Instituto Político, siendo el Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios el instrumento jurídico y por lo tanto el único oficial que consolida dicho acuerdo de voluntades, puesto que su clausulado plasma los derechos y obligaciones de los firmantes, uno en su calidad de prestador de servicios y otro en calidad de cliente, así como las causas de terminación y naturaleza jurídica del mismo, cuyos elementos esenciales, reales y formales se establecen, fundamentan y regulan en el Código Civil para el Distrito Federal, y para mejor proveer la atención a lo señalado, se anexan copias de los 10 contratos celebrados con los prestadores de servicios encuestados. Bajo este marco de referencia, este Órgano Político considera que la presentación de los resultados del cuestionario no determina, ni constituyen prueba suficiente, para que en caso de ser requerido, la autoridad competente en materia laboral, se pronunciara en favor de acreditar que se configura una relación contractual distinta a la que actualmente se acredita; Razón por la cual se solicita se reconsidere la subsistencia de la observación.	constituyen prueba suficiente, para que en su caso, la autoridad competente en materia laboral, se pronuncie en favor de acreditar que se configura una relación contractual distinta a la que actualmente se acredita, por lo que solicita la reconsideración de esta observación. Al respecto, esta autoridad electoral considera que las preguntas incluidas en el "cuestionario para efectos de confirmación de pagos por concepto de servicios personales", son lo suficientemente comprensibles, ya que ninguna de las personas a las que se aplicaron los cuestionarios tuvieron dudas en sus respuestas, derivado del resultado obtenido se reflexiona que esté se apegó a la realidad. Además, esta autoridad electoral constató que el personal del Partido Político, se encuentra laborando en las oficinas del mismo y que tienen un jefe, al cual reportan las actividades que realizan, por lo que existe una relación laboral. Adicionalmente, esta instancia fiscalizadora considera que de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo, TITULO PRIMERO. Principios Generales, artículos 1o. y 8o., así como TITULO SEGUNDO, Relaciones Individuales de Trabajo, CAPITULO I, Disposiciones Generales artículos 20 y 21 y CAPITULO II, Duración de las relaciones de trabajo, artículo 35, que establecen: ***TITULO PRIMERO*** ***Principios Generales*** ***Artículo 1o.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.***

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. *Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.* *TITULO SEGUNDO* *Relaciones Individuales de Trabajo* *CAPITULO I* *Disposiciones Generales* *Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.* *Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.* *Artículo 21. Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.* *CAPITULO II* *Duración de las relaciones de trabajo* *Artículo 35. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.* Atendiendo a lo antes mencionado, se concluye que existe relación laboral entre el Partido Político y los prestadores de servicios, por lo consiguiente por las erogaciones por $34,341,137.56 (treinta y cuatro millones

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		trescientos cuarenta y un mil ciento treinta y siete pesos 56/100 MN), sustentadas con recibos de honorarios asimilados a salarios, se determinó que el personal que presta sus servicios bajo la figura de honorarios corresponde realmente a personal subordinado, por lo que se debieron elaborar contratos por sueldos y salarios; así como pagar los gastos por concepto de seguridad social (IMSS e INFONAVIT). Por lo anteriormente señalado, se considera que el Instituto Político **no solventó** el error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado.

7.3 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DE 2013

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DE 2013

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/703/2014		
1. De la revisión a las cuentas "Aportaciones de Militantes en Efectivo" y "Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo", se determinaron las siguientes situaciones: a) Se registró contablemente mediante la póliza de ingresos 172 del 16 de octubre de 2013, ingresos por concepto de aportación del militante Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez en efectivo por un importe de $123,277.00 (ciento veintitrés mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 MN), la cual no se encuentra sustentada con la copia del cheque nominativo, por lo que no se tiene certeza de que los recursos provengan de la cuenta personal del aportante.	***Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:*** Con la finalidad de solventar la observación, se presenta el oficio con número de referencia SFDF/116/14, de fecha 17 de julio del 2014, en donde se le solicita al banco BBVA Bancomer S.A. de C.V., proporcione copia del cheque número 000000027 de la cuenta 00168091404, que fue depositado el día 16 de octubre de 2013 por la cantidad de $123,277.00 (Ciento veintitrés mil, doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) con número de movimiento 00000002156 a la cuenta 0158127433 a nombre de este Órgano Político. Cabe señalar que a la fecha se sigue en espera de que la institución bancaria proporcione la copia del cheque solicitada. Toda vez que la omisión no ocasionó el desconocimiento del origen, monto, destino y aplicación de los recursos recibidos por el partido político, tomando en consideración que el instituto político exhibió las pruebas documentales que así lo acreditan, se solicita a	Del análisis a los comentarios de Partido Político y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente: • Respecto de la aportación por $123,277.00 (ciento veintitrés mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 MN) del militante Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, el Instituto Político proporcionó la póliza de ingresos 172 del 16 de octubre de 2013, la ficha de depósito de la misma fecha, el estado de cuenta del mismo mes y año, el escrito número SFDF/116/14 del 17 de julio de 2014, dirigido al C. Mauricio Arcos Santarriaga Gerente de Sucursal Banca de Gobierno BBVA Bancomer, S.A, mediante el cual se solicitó a dicha Institución Bancaria copia del cheque número 27 por el referido monto, emitido de la cuenta 00168091404 y depositado en la cuenta número 0158127433 del partido, y copia simple del recibo de aportación en dinero del militante antes mencionado, por el monto antes referido, así como el Instituto Político señala que la omisión no ocasionó el desconocimiento del origen, monto,

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	la Autoridad fiscalizadora, se considere como atendida la observación.	destino y aplicación de los recursos; sin embargo, el Partido Político no proporcionó la copia del cheque nominativo motivo de esta observación ni documento alguno que acredite que el referido cheque fue expedido de la cuenta personal del aportante, por lo que se considera que **no solventó** este error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.
b) La aportación en efectivo de un simpatizante por $41,526.03 (cuarenta y un mil quinientos veintiséis pesos 03/100 MN), registrada mediante la póliza de ingreso 236 del 31 de diciembre de 2013, carece del recibo correspondiente, así como de la copia del cheque nominativo. Por lo que se solicita al partido político aclare dicha circunstancia, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumpliendo a lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código, así como el 9, 21 y 31 del Reglamento.	***Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:*** Con fecha 24 de Abril de 2014 se presentó oficio s/n, dirigido al C. Israel Cansino Ángeles, Ejecutivo de cuenta de Banca de Gobierno BBVA Bancomer S.A. suscrito por el C. Eulalio Jesús Hernández García, Apoderado Legal de este Instituto Político. En virtud de ello se recibe copia fotostática del Cheque No. 0004304 que corresponde a la cuenta 06371853888 fechado el 19 de Abril de 2013 a nombre del Partido de la Revolución Democrática por un importe de $41,526.03 (Cuarenta y un mil, quinientos veintiséis pesos 03/100 M.N.) mismo que presenta fecha de aplicación el 19 de Abril de 2013, con la clave de transacción 51. Derivado del análisis realizado, se determinó que dicho importe no corresponde a una aportación en efectivo de un simpatizante, sino a la devolución que se deriva de una transferencia por el pago de papelería efectuada el 16 de abril de 2013, con el numero de referencia 00017779, con cargo a la cuenta 0156537677 y abono a la cuenta 002180063718538884 a nombre de Martin	• Con relación a este punto, el Partido Político presentó la documentación consistente en las pólizas de diario 930 por la cancelación del gasto por un importe de $41,526.03 (cuarenta y un mil quinientos veintiséis pesos 03/100 MN) y 931 por concepto de la cancelación de ingresos por el mismo monto ambas de fecha 31 de diciembre de 2013, recibo de aportación en dinero de simpatizantes número 3002 cancelado, copia fotostática del cheque No. 4304 de fecha 19 de abril de 2013 expedido de la cuenta bancaria 6371853888 del C. Martin Rodríguez Granados, a favor del Partido de la Revolución Democrática por un importe de $41,526.03 (cuarenta y un mil quinientos veintiséis pesos 03/100 MN), el detalle de aportaciones de simpatizantes y control de folios de simpatizantes de 2013 modificados, con lo que se concluye que esta operación no corresponde a una aportación en efectivo de un simpatizante, sino a una devolución de los recursos antes referidos por la cancelación de la compra de papelería y depositados en la cuenta bancaria 156537677 del partido provenientes de la cuenta 6371853888 del C. Martin Rodríguez Granados, por lo que

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	Rodríguez Granados, operación de compra que fue cancelada. Dicha cancelación del gasto se acredita mediante póliza de diario No. 930 de fecha 31 de Diciembre de 2013, así mismo, se efectúa la cancelación del ingreso, mediante la póliza de diario No. 931 del 31 de Diciembre de 2013, así como la cancelación del formato original RADS Folio No. 3002. Se exhiben todos y cada uno de los documentos anteriormente señalados para que la Autoridad fiscalizadora dé como solventada la observación objeto del presente.	se considera que el Instituto Político **solventó** este punto del error u omisión. De lo anterior, el Instituto Político presentó la Balanza de Comprobación consolidada con cifras al 31 de diciembre de 2013, así como el Informe Anual respectivo modificados, en los que se reflejan las correcciones correspondientes a ingresos y gastos de dicho año. Por lo anterior, se considera que el Partido Político **solventó parcialmente** este error u omisión.
2. El Instituto Político mediante la póliza de diario 806 del 16 de enero de 2013, registró en la cuenta "Autofinanciamiento" ingresos en efectivo por un importe de $75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 MN), por concepto de la venta de la camioneta Dodge, modelo 2008 tipo Durango SLT 4x2, cuyo valor en libros es de $296,900.00 (doscientos noventa y seis mil novecientos pesos 00/100 MN); sin embargo, presentó dos cotizaciones con un costo promedio de $127,500.00 (ciento veintisiete mil quinientos pesos 00/100 MN), de lo cual se determinó que el Partido Político vendió dicho bien por debajo del valor de mercado al momento de su enajenación en $52,500.00 (cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 MN), el cual no registró contablemente ni reportó en el Informe Anual correspondiente. Por lo anterior, el Partido Político deberá aclarar y reportar los citados ingresos, ya	***Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:*** Con la finalidad de solventar en su totalidad la observación emitida por esa Unidad Fiscalizadora, este Órgano Político exhibe el presupuesto emitido por la empresa PERFORMANCE SPEED, S.A, de C.V. de fecha 12 de diciembre de 2012, en la que se cotizan el gasto derivado del "AJUSTE GENERAL DE MOTOR", por un importe de $55,100.00. (Cincuenta y cinco mil cien pesos MN 00/100). Es importante señalar que el vehículo en cuestión, además de las considerables fallas mecánicas, presentaba desgaste en neumáticos y deterioro en carrocería, pintura e interiores derivado del excesivo uso que se le dio a la unidad para el desarrollo de las actividades propias de este Instituto Político, razón por la que la inversión para que el vehículo recuperara su funcionalidad haría menos rentable el	Del análisis a los comentarios vertidos por el Partido Político y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente: • El Instituto Político entregó el presupuesto de la empresa Performance Speed, SA de CV, del 12 de diciembre de 2012, mediante el cual se cotiza el ajuste general del motor, por un importe de $55,100.00 (cincuenta y cinco mil cien pesos 00/100 MN) de la camioneta Dodge, modelo 2008 tipo Durango SLT 4x2, placas 934-WBJ VIN: ID4HD48288F139373. • Asimismo, el Partido Político menciona que dicho vehículo presentaba múltiples fallas mecánicas, desgaste en neumáticos, deterioro en carrocería, pintura e interiores, derivadas de su uso para el desarrollo de las actividades del Instituto Político, por lo que la inversión para su reparación no sería

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII, 266, fracción I, inciso b) del Código; 9 y 165 del Reglamento.	conservarlo. Por lo anterior, se precisa que no se acredita contablemente perdida alguna, por venta de activo. Razón por la cual se le solicita a la autoridad fiscalizadora una vez analizados los argumentos expuestos, dé por totalmente solventada esta observación.	rentable. • Además, el Partido Político señala que no existe perdida contable por la venta del referido vehículo. No obstante que, el Instituto Político proporcionó el presupuesto anteriormente referido de reparación del motor completo de la camioneta Dodge, modelo 2008 tipo Durango SLT 4x2, placas 934-WBJ, por un importe de $55,100.00 (cincuenta y cinco mil cien pesos 00/100 MN); Además, menciona que la unidad presentaba diversas fallas, se considera que el Partido Político no entregó los elementos de convicción que permitan a esta autoridad electoral tener la certeza de que el precio al que se vendió dicho vehículo por $75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 MN) sea el correcto, por lo que el Instituto Político adjudico dicho bien por debajo del valor de mercado al momento de su enajenación en $52,500.00 (cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 MN), de acuerdo a las dos cotizaciones que el partido político presentó con un costo promedio de $127,500.00 (ciento veintisiete mil quinientos pesos 00/100 MN) diferencia que no registró contablemente ni reportó en el Informe Anual correspondiente, por lo que **subsiste** el error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.
3. Derivado de la revisión a la cuenta "Actividades Específicas", subcuenta "Gastos en Tareas Editoriales", se determinaron las siguientes situaciones: a) Erogaciones por un total de $1,718,714.00 (un millón setecientos	***Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:*** Con la finalidad de subsanar la irregularidad señalada, este Partido político exhibió en su oportunidad a la Autoridad Fiscalizadora cuando le fue requerido, las pólizas, facturas, testigos y	Del análisis a los comentarios y a la documentación presentada por el Instituto Político, se determino lo siguiente: ➢ Referente al inciso a), el Partido Político señala que presentó en su oportunidad a esta autoridad electoral pólizas, facturas,

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
dieciocho mil setecientos catorce pesos 00/100 MN), del proveedor Imprenta de Medios SA de CV., que no se encuentran respaldadas con el contrato respectivo y que en forma individual superan la cantidad de $25,904.00 (veinticinco mil novecientos cuatro pesos 00/100 MN), equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, las cuales se integran a continuación:	copia fotostática de cheque, así como la documentación fiscal y legal del proveedor, a efecto de que se acreditara el origen, monto, destino y aplicación de los recursos recibidos por el partido político, razón por la que se le solicita, considere como atendida la observación objeto del presente.	testigos, copias fotostáticas de cheques, así como la documentación fiscal y legal del proveedor para acreditar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos recibidos por el mismo; sin embargo, la normatividad electoral no exime al Instituto Político de respaldar con el contrato respectivo las operaciones por $1,718,714.00 (un millón setecientos dieciocho mil setecientos catorce pesos 00/100 MN) realizadas con el proveedor Imprenta de Medios SA de CV, que en forma individual superan la cantidad de $25,904.00 (veinticinco mil novecientos cuatro pesos 00/100 MN), equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por lo que subsiste este punto del error u omisión.

PROVEEDOR	PÓLIZA		IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	
Imprenta de Medios SA de CV.	PE-3701	21/Feb/2013	$ 131,497.60
	PE-3704	30/Abr/2013	262,995.20
	PD-820	22/May/2013	65,748.80
	PE-3702	20Jun/2013	131,497.60
	PE-3701	1/Ago/2013	131,497.60
	PD-809	23/Sep/2013	81,490.00
	PE-3702	26/Ago/2013	262,995.20
	PD-811	28/Ago/2013	65,748.80
	PE-3703	30/Sep/2013	65,748.80
	PD-825	6/Nov/2013	65,748.80
	PD-839	20/Dic/2013	65,748.80
	PE-3701	9/Dic/2013	387,996.80
TOTAL			$1,718,714.00

b) Cheques emitidos a favor de los proveedores o prestadores de servicios por un total de $728,713.74 (setecientos veintiocho mil setecientos trece pesos 74/100 MN), los cuales carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", mismos que se integran a continuación:	***Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:*** Con la finalidad de subsanar la irregularidad señalada, se exhibieron las pólizas y el estado de cuenta donde se reflejan los depósitos directos a la cuenta a nombre de los respectivos proveedores, con ello se acreditó fehacientemente el destino de los recursos. Toda vez que la omisión no ocasionó el desconocimiento del origen, monto, destino y aplicación de los recursos pagados por el partido político y tomando en consideración que éste instituto exhibió las pruebas documentales que así lo acreditan, se solicita a la Autoridad	➢ Con relación al inciso b), el Instituto Político menciona que con anterioridad presentó pólizas y estados de cuenta en los que aparecen depósitos a las cuentas de diversos proveedores, con lo que se acreditó el destino de los recursos pagados por el partido. No obstante lo anterior la normatividad electoral no exime al Partido Político de la responsabilidad de expedir los cheques con la leyenda "para abono en la cuenta del beneficiario", por lo que no solventa esta situación. Por lo anteriormente señalado, se considera que el Instituto Político **no solventó** el error u omisión, persistiendo en los términos que le fue

PÓLIZA		CHEQUE		IMPORTE
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	
PE-3704	30/Abr/2013	224	30/Abr/2013	$ 394,492.80
PE-3702	20/Jun/2013	230	20/Jun/2013	197,246.40
PE-3700	12/Jun/2013	228	12/Jun/2013	6,994.80
PE-3703	28/Jun/2013	231	28/Jun/2013	11,600.00
PE-3702	16/Dic/2013	248	16/Dic/2013	11,600.00
PE-3701	31/May/2013	226	31/May/2013	11,600.00
PE-3702	29/Abr/2013	222	29/Abr/2013	11,600.00
PE-3700	02/Abr/2013	220	02/Abr/2013	11,600.00
PE-3700	01/Mzo/2013	219	01/Mzo/2013	11,600.00
PE-3017	15/Mzo/2013	35813	14/Mzo/2013	30,189.87

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<table><tr><td>PE-3026</td><td>15/May/2013</td><td>37109</td><td>15/May/2013</td><td>30,189.87</td></tr><tr><td colspan="4">TOTAL</td><td>$ 728,713.74</td></tr></table> Por lo anterior, se solicita al Partido Político aclare dichas circunstancias, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumpliendo a lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 60 y 63 del Reglamento.	fiscalizadora, se considere como atendida la observación objeto del presente.	notificado primigeniamente.
4. De la revisión a la cuenta de "Servicios Personales" subcuentas "Honorarios Asimilados" y "Sueldos Personal Administrativo", se detectaron las siguientes situaciones: a) La documentación correspondiente a dichas erogaciones no se encuentra autorizada por el funcionario responsable del área respectiva. b) Asimismo, por las erogaciones antes mencionadas no se expidieron recibos con folio consecutivo, ni se encuentran requisitados con el dato de la "Cédula Única de Registro de Población". Estas situaciones se derivan de la revisión a los Comités Ejecutivo Estatal y Delegacionales de cuatro meses de 2013, integrados como sigue: <table><tr><th>CONCEPTO</th><th>MAYO</th><th>AGOSTO</th><th>SEPTIEMBRE</th><th>DICIEMBRE</th><th>TOTAL</th></tr><tr><td>Honorarios Asimilados</td><td>$2,855,323.10</td><td>$3,253,618.29</td><td>$3,334,733.69</td><td>$ 3,932,091.27</td><td>$ 13,376,664.53</td></tr><tr><td>Sueldos Personal Administrativo</td><td>495,548.18</td><td>470,599.37</td><td>470,477.45</td><td>1,300,221.42</td><td>2,736,846.40</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>$3,350,871.28</td><td>$3,724,215.64</td><td>$3,805,211.34</td><td>$ 5,233,312.69</td><td>$ 16,113,510.93</td></tr></table>	***Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:*** Respecto a los inciso a), b) y c), Este Órgano político manifiesta que la omisión no ocasionó el desconocimiento del origen, monto, destino y aplicación de los recursos ejercidos por el partido político, tomando en consideración que este instituto exhibió las pruebas documentales que así lo acreditan.	Del análisis a los comentarios del Partido Político en su respuesta a la notificación del oficio de errores u omisiones, se determinó lo siguiente: ➢ El Instituto Político manifestó que la omisión no causó el desconocimiento del origen, monto, destino y aplicación de recursos ejercidos por el partido. No obstante lo anterior, el Partido Político incumplió con lo señalado por el artículo 81 del Reglamento, el cual señala que las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deben estar autorizadas por el funcionario del área de que se trate y los recibos expedidos deben cumplir entre otros con los requisitos de estar foliados y contener la "Cédula Única de Registro de Población". Así mismo, no se presentaron los contratos celebrados con el personal por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios y Sueldos y Salarios por un importe de $13,270,061.32 (trece millones doscientos setenta mil sesenta y un pesos 32/100 MN), por lo que no solventa estos puntos del error u omisión.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
c) Asimismo, dichos importes incluyen el monto de $13,270,061.32 (trece millones doscientos setenta mil sesenta y un pesos 32/100 MN), por el que se carece de los contratos por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios y Sueldos y Salarios.		
d) No se cuenta con la plantilla de puestos que permita obtener un listado con el nombre, nivel y área del personal que presta sus servicios al Partido Político.	d) Con la finalidad de subsanar la observación señalada en el inciso d) del numeral 4, se hace del conocimiento a la autoridad fiscalizadora, que este Órgano Político, no cuenta con la plantilla de puestos que permita obtener un listado con el nombre, nivel y área del personal que presta sus servicios al Partido Político, toda vez que ello traería como consecuencia la configuración de la subordinación, lo cual sería indebido ya que se trata de prestadores de servicios contratados por honorarios asimilados a salarios.	➢ Respecto a la plantilla de puestos solicitada, el Partido Político señala que no cuenta con ella, toda vez que ello traería como consecuencia la configuración de la subordinación, lo cual sería indebido ya que se trata de prestadores de servicios contratados por honorarios asimilados a salarios, no obstante, derivado de la aplicación de cuestionarios para la confirmación de pagos por concepto de servicios personales, se confirmó que de las respuestas del personal de dicho Instituto si existe subordinación, por lo que no solventa esta situación.
e) Adicionalmente, no existe un catálogo de puestos que permita conocer las funciones, responsabilidades y características de cada puesto, documento que permita conocer los requerimientos académicos y laborales, por consiguiente no se cuenta con un tabulador de sueldos y salarios o retribuciones económicas que establezca la escala mínima y máxima de remuneraciones para cada puesto.	e) Con la finalidad de atender la observación señalada en el inciso e) del numeral 4, se informa que de acuerdo a la normatividad que rige a este Órgano Político, no se establece la obligación estricta de contar con el Catálogo de Puestos de los Colaboradores del Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Delegacionales del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, así como con un tabulador de sueldos y salarios o retribuciones económicas que establezca la escala mínima y máxima de remuneraciones para cada puesto; razón por la cual se considera totalmente subsanado el requerimiento de este inciso.	➢ Referente a este inciso, se señala que en la normatividad del Instituto Político no establece la obligación de contar con un catálogo de puestos, así como con un tabulador de sueldos y salarios y retribuciones económicas. No obstante lo anterior, el artículo 155 del Reglamento establece la obligación de los Partidos Políticos de contar con una estructura organizacional definida y con un manual de organización y otro de procedimientos, donde se establezcan claramente las funciones y procesos básicos

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, por lo que no solventa este punto de la irregularidad.
f) Además, el Instituto Político no cuenta con controles de asistencia ni bitácoras de actividades para verificar que los empleados cumplen en tiempo y forma con las actividades encomendadas. Por lo anterior, se solicita al Partido Político aclare dichas circunstancias, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 81 del Reglamento.	f) Con la finalidad de subsanar la observación señalada en el inciso f) del numeral 4, se informa que de acuerdo a la Cláusula Tercera, párrafo quinto del Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios celebrado con los prestadores de servicios; de mutuo acuerdo se descarta la obligación de contar con controles de asistencia o bitácoras de actividades para verificar que el prestador cumpla en tiempo y forma las actividades encomendadas.	➢ Del análisis a los comentarios del Instituto Político en los que señala que en la cláusula tercera, párrafo quinto del Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios celebrado con los prestadores de servicios; de mutuo acuerdo se descarta la obligación de contar con controles de asistencia o bitácoras de actividades para verificar que los empleados cumplan en tiempo y forma las actividades encomendadas, esta autoridad determinó que el Partido Político debió implementar los controles de asistencia y bitácoras de actividades para verificar el cumplimiento de los servicios contratados, toda vez que derivado de la aplicación de cuestionarios para la confirmación de pagos por concepto de servicios personales, se concluye que son trabajadores que tienen una subordinación con el partido, por lo que no se solventó esta situación. Por lo anteriormente señalado, se considera que el Partido Político **no solventó** este error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado.
5. De la revisión a la cuenta de "Actividades Políticas"; se detectaron gastos por un	***Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:***	De la revisión a la documentación y del análisis a los comentarios del Partido Político, se

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
importe total de $547,917.30 (quinientos cuarenta y siete mil novecientos diecisiete pesos 30/100 MN), por los cuales se determinaron diversas situaciones tales como: en un caso no se encuentra respaldado con la factura expedida por el proveedor que proporcionó los bienes y/o servicios; asimismo, no presentó los contratos suscritos con los proveedores de bienes y/o servicios por las operaciones que rebasaron los 400 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y no adjuntó a las pólizas contables los elementos de convicción, como se muestra a continuación: [table] Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222 fracciones I y VII del Código, 58 y 60 del Reglamento.	En relación al Proveedor ediciones del Norte S.A. de C.V. se presenta la póliza de egresos 3520 de fecha 14 de noviembre de 2013, mediante la cual se acredita la transferencia por un importe de $95,004.00 (noventa y cinco mil, cuatro pesos 00/100 M.N.) a favor del Proveedor Ediciones del Norte S.A. de C.V. así mismo se exhibe la factura con numero de folio DE-16651 emitida el 14 de Noviembre de 2013, Así mismo se presenta testigo de la inserción publicada el 15 de Noviembre de 2013 en la página 7 de la sección ciudad de el Periódico Reforma. En relación al Proveedor Daniel López Martínez, se exhibe el DVD denominado "Testigos de pintas de bardas"; Fondo de capitalidad que contiene las testimoniales del servicio recibido. Respecto al Proveedor AETON S.A. de C.V., se exhibe contrato de fecha 13 de Diciembre de 2013 suscrito por el Representante Legal de Este Instituto Político y el Representante Legal del Proveedor AETON S.A. de C.V., así como el Testigo solicitado.	determinó lo siguiente: • Del proveedor Ediciones del Norte, SA de CV, presentó la póliza de egresos 3520 del 14 de noviembre de 2013, sustentada con la factura DE-16651 de la misma fecha por un monto de $95,004.00 (noventa y cinco mil cuatro pesos 00/100 MN), la inserción publicada el 15 de Noviembre de 2013 en el Periódico Reforma "Sí a la consulta popular ¡firma ya! El petróleo es de todos, que nos pregunten a todos, gobierna para tu bien PRD-DF"; sin embargo, no proporcionó el contrato respectivo, por lo que solventó parcialmente esta situación. • Respecto del C. Daniel López Martínez, el Instituto Político proporcionó un DVD rotulado con el nombre de "Testigos de pinta de bardas –Fondo de Capitalidad-", el cual contiene 475 fotografías de pinta de bardas relativas al fondo de capitalidad que será distribuido en diversos servicios y que presenta además el logotipo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, cuya localización de dicha pinta de bardas corresponde a diversas direcciones en las dieciséis delegaciones del Distrito Federal, dicho servicio corresponde con lo que menciona el contrato respectivo, por lo que solventó este punto del error u omisión. • Se entregó el contrato celebrado el 13 de diciembre de 2013 entre el Partido de la Revolución Democrática y el proveedor Aeton, SA de CV, que comprende el arrendamiento de accesorios de equipo de cómputo consistentes en impresora para

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		NOMBRE	IMPORTE	FACT.	CONT	TEST.
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM	FECHA					
ACTIVIDADES POLÍTICAS										
PE-2529	14-Nov-13	9672016	14-Nov-13			EDICIONES DEL NORTE, SA DE CV	$ 95,004.00	X	X	X
PE-2995	04-Dic-13	42788	04-Dic-13	13	04-Dic-13	DANIEL LOPEZ MARTINEZ	354 880.00			X
PE-3035	13-Dic-13	42870	13-Dic-13	A 634	31-Dic-13	AETON, SA DE CV	97,963.30		X	X
TOTAL							$547,917.30			

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		PVC, cámara web, Tableta para firmas y digitalizador de huella, para llevar a cabo el proceso de afiliación en la Campaña Nacional de Afiliación, dirigida a los ciudadanos del Distrito Federal, así como fotografías de los referidos accesorios de equipo de cómputo, por lo que se considera que solventó esta situación. Por lo anteriormente descrito, se considera que el Partido Político **solventó parcialmente** este error u omisión.
6. Conforme a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, de los saldos que integran las cuentas "Deudores Diversos" y "Anticipos", se determinaron saldos con una antigüedad mayor de un año por un importe total de $274,062.58 (doscientos setenta y cuatro mil sesenta y dos pesos 58/100 MN), que no han sido comprobados o recuperados. Por lo anterior, se solicita al Partido Político aclare dicha circunstancia, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 94 del Reglamento.		El Partido Político en su respuesta no realizó ninguna aclaración ni presentó documentación que sustente las rectificaciones de esta situación, por lo que se considera que **no se solventa** el error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.
7. Conforme a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, de los saldos que integran las cuentas "Proveedores" y "Acreedores Diversos", se determinaron saldos con una antigüedad mayor de un año por un importe total de $4,211,865.10 (cuatro millones doscientos once mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 MN).		El Partido Político en su respuesta no realizó ninguna aclaración ni presentó documentación que sustente las rectificaciones de esta situación, por lo que se considera que **no se solventa** el error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
Por lo anterior, se le requiere al Partido Político la documentación que acredite el calendario de amortización y vencimiento, o en su caso las acciones emprendidas para la aclaración y la documentación de los pasivos pagados durante el ejercicio 2014, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 95 del Reglamento.		
8. De la revisión a los Informes Trimestrales de gastos en actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, llevadas a cabo durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, se determinó que el partido político comprobó gastos únicamente por los montos de $801,729.25 (ochocientos un mil setecientos veintinueve pesos 25/100 MN) y $985,000.00 (novecientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 MN) respectivamente, importes que son inferiores a los montos equivalentes al 3% y el 2% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes recibido en 2013 que fue de $104,243,982.17 (ciento cuatro millones doscientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 17/100 MN), como se muestra a continuación. **CONCEPTO** / **LIDERAZGOS** **FEMENINOS (3%)** / **JUVENILES (2%)** Límite inferior para el año 2013: $ 3,127,319.47 / $ 2,084,879.64 Según Balanza de Comprobación (Gastos Comprobados derivados de la revisión a los Informes Trimestrales de gastos en actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, durante 2013): 801,729.25 / 985,000.00 **DIFERENCIA**: $ 2,326,590.22 / $ 1,099,879.64	***Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:*** Cabe hacer mención que con el oficio PRDDF/SFDF/050/2014, de fecha 28 de marzo de 2014 (se anexa copia), se dio atención a los errores u omisiones que se consideraron parcialmente subsanados o no subsanados relativos a los recursos destinados al fortalecimiento de los liderazgos Femeninos y Juveniles durante el ejercicio 2013 por parte del PRDDF, mismos que coinciden con las cifras presentadas en la balanza de comprobación y estados financieros del ejercicio correspondiente. Con la finalidad de mejor proveer a la Unidad Fiscalizadora, se proporciona nuevamente la documentación que acredita la correcta aplicación del gasto de las Actividades Encaminadas al Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, llevadas a cabo durante el periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2013, tales como el Programa Anual Modificado de Actividades Encaminadas a la Generación y el Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, acompañados de 37	El Instituto Político señala que proporcionó copia simple del oficio PRDDF/SFDF/050/2014, del 28 de marzo de 2014, mismo que no se localizó en la documentación anexa a su respuesta a la notificación de errores u omisiones; asimismo, presentó la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, manifestando que los montos de dichos liderazgos coinciden con los reflejados en los estados financieros modificados, los que se detallan a continuación: **CONCEPTO** / **LIDERAZGOS** **FEMENILES (3%)** / **JUVENILES (2%)** Límite inferior para el año 2013: $ 3,127,319.47 / $ 2,084,879.64 Balanza de Comprobación (Gastos reportados en estados financieros – del 1° de enero al 31 de diciembre del 2013-): $ 3,284,602.37 / $ 1,970,667.74 Además, el Instituto Político presentó el Programa Anual Modificado acompañado de 37 formatos "ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles", los cuales muestran las mismas cifras que reportó en sus Informes Trimestrales. Al respecto, derivado de la fiscalización a los

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
Por lo anterior, el Instituto Político infringió lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I, VII, XI y XVIII del Código y 89 del Reglamento.	formatos "ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles" mismos que acreditan fehacientemente que dichas actividades se relacionan directa y exclusivamente con actividades encaminadas a la Capacitación Política, Promoción y Desarrollo de liderazgos Femeninos y Juveniles para Ocupar Cargos de Representación Popular o Puestos Directivos de éste Partido Político. En razón de lo anteriormente expuesto, se le solicita a la autoridad fiscalizadora, dé por solventada la observación objeto del presente.	Informes Trimestrales anteriormente señalados, se determinaron las siguientes diferencias: **CONCEPTO** / **LIDERAZGOS** — **FEMENILES (3%)** / **JUVENILES (2%)** Límite inferior para el año 2013: $ 3,127,319.47 / $ 2,084,879.64 Según Balanza de Comprobación (Gastos Comprobados derivados de la revisión a los Informes Trimestrales de gastos en actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, durante 2013): 801,729.25 / 985,000.00 **DIFERENCIA**: **$ 2,325,590.22** / **$ 1,099,879.64** Por lo antes expuesto, se concluyó que en 30 de las actividades reportadas, de acuerdo a la actividad misma y a la descripción detallada descrita en los Informes antes mencionados, por la cantidad de $3,547,987.97 (tres millones quinientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta y siete pesos 97/100 MN) reflejada en el numeral 4 del "Cuadro del Resultado de la Fiscalización de los Gastos de las Actividades Encaminadas al Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles del año 2013", se observó que no se relacionan directa y exclusivamente con actividades encaminadas a la capacitación política, promoción y desarrollo de liderazgos femeninos y juveniles para ocupar cargos de representación popular o puestos directivos del partido. Por lo anterior, el Partido Político no realizó la aclaración correspondiente, por lo que se considera **no solventado** el error u omisión, persistiendo en los términos que le fue

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>notificado primigeniamente.</td></tr>
<tr><td>9. No se presentaron los expedientes de dos proveedores, con quienes el partido realizó operaciones por un total de $1,026,408.21 (un millón veintiseis mil cuatrocientos ocho pesos 21/100 MN) importe que rebasa la cantidad de $129,520.00 (ciento veintinueve mil quinientos veinte pesos 00/100 MN) equivalente a 2000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, como se muestra a continuación:

<table>
<tr><th>PROVEEDOR</th><th>IMPORTE</th></tr>
<tr><td>Juan Carlos Dimas Cruz</td><td>$ 546,408.21</td></tr>
<tr><td>Universidad Autónoma Metropolitana</td><td>480,000.00</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$ 1,026,408.21</td></tr>
</table>

Asimismo, presentó incompleta la documentación de los expedientes de proveedores por la prestación de servicios por un importe total de $3,947,901.76 (tres millones novecientos cuarenta y siete mil novecientos un pesos 76/100 MN), como se detalla a continuación:

<table>
<tr><th>PROVEEDOR</th><th>IMPORTE</th><th>DOCUMENTACIÓN FALTANTE</th></tr>
<tr><td>Martín Rodríguez Granados</td><td>$ 1,431,184.88</td><td>Comprobante de domicilio y Curriculum Vitae</td></tr>
<tr><td>Daniel López Martínez</td><td>774,631.18</td><td>Curriculum Vitae</td></tr>
<tr><td>Lito Process, SA de CV.</td><td>556,800.00</td><td>Curriculum Vitae</td></tr>
<tr><td>Mauricio Javier Rodríguez Fragoso</td><td>657,185.70</td><td>Comprobante de domicilio</td></tr>
<tr><td>Francisco Javier Chong Hernández</td><td>110,200.00</td><td>Comprobante de domicilio</td></tr>
<tr><td>Torrado y Asociados, SC.</td><td>417,900.00</td><td>Comprobante de domicilio y Alta ante SHCP</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$3,947,901.76</td><td></td></tr>
</table>

Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 78 del Reglamento.</td><td>Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:

Se exhibe la documentación que a continuación se relaciona:

<table>
<tr><th>PROVEEDOR</th><th>DOCUMENTACIÓN PRESENTADA</th></tr>
<tr><td>Juan Carlos Dimas Cruz</td><td>Cedula Fiscal, Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, Comprobante de domicilio, Curriculum Vitae, Credencial para Votar con Fotografía.</td></tr>
<tr><td>Universidad Autónoma Metropolitana</td><td>Curriculum Vitae</td></tr>
<tr><td>Martín Rodríguez Granados</td><td>Curriculum Vitae</td></tr>
<tr><td>Daniel López Martínez</td><td>Curriculum Vitae</td></tr>
<tr><td>Lito Process, SA de CV.</td><td>Curriculum Vitae</td></tr>
<tr><td>Mauricio Javier Rodríguez Fragoso</td><td>Comprobante de domicilio</td></tr>
<tr><td>Francisco Javier Chong Hernández</td><td></td></tr>
<tr><td>Torrado y Asociados, SC.</td><td>Comprobante de domicilio y Alta ante SHCP</td></tr>
</table></td><td>De la revisión a la documentación del Partido Político en respuesta al oficio de errores u omisiones, se determinó lo siguiente:

➢ Del C. Juan Carlos Dimas Cruz, se proporcionó el expediente, mismo que contiene: Cédula de Identificación Fiscal, Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, Comprobante de domicilio, Curriculum Vitae y credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral, solventando esta situación.

➢ Respecto de la Universidad Autónoma Metropolitana se presentó únicamente el Curriculum Vitae, quedando pendiente: la Cédula de Identificación Fiscal, la Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, el Comprobante de domicilio, el Acta Constitutiva en su caso, la última modificación notarial, así como el poder notarial del apoderado legal, por lo que solventó parcialmente este punto del error u omisión.

➢ Referente a la documentación incompleta de los expedientes de los proveedores, se determinó que proporcionó la siguientes:

<table>
<tr><th>PROVEEDOR</th><th>IMPORTE</th><th>DOCUMENTACIÓN ENTREGADA</th></tr>
<tr><td>Martín Rodríguez Granados</td><td>$ 1,431,184.88</td><td>Curriculum Vitae</td></tr>
<tr><td>Daniel López Martínez</td><td>774,631.18</td><td>Curriculum Vitae</td></tr>
<tr><td>Lito Process, SA de CV.</td><td>556,800.00</td><td>Curriculum Vitae</td></tr>
<tr><td>Torrado y Asociados, SC.</td><td>417,900.00</td><td>Comprobante de domicilio y Alta ante SHCP</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$ 3,180,616.06</td><td></td></tr>
</table>

Asimismo, no presentó la documentación por los siguientes proveedores:</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		<table><tr><th>PROVEEDOR</th><th>IMPORTE</th><th>DOCUMENTACIÓN FALTANTE</th></tr><tr><td>Martín Rodríguez Granados</td><td>$ 1,431,184.88</td><td>Comprobante de domicilio</td></tr><tr><td>Mauricio Javier Rodríguez Fragoso</td><td>657,185.70</td><td>Comprobante de domicilio</td></tr><tr><td>Francisco Javier Chong Hernández</td><td>110,200.00</td><td>Comprobante de domicilio</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>$ 2,198,570.58</td><td></td></tr></table> Por lo que se solventó parcialmente esta situación. Por lo anteriormente descrito, se considera que el Partido Político **solventó parcialmente** este error u omisión.
10. El Partido Político no presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización copia simple de los manuales de organización ni el de procedimientos, en los cuales establezcan las funciones y procesos básicos de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, situación por lo que se solicita aclare dicha circunstancia, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 155 del Reglamento.	***Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:*** Derivado de la modernización administrativa que actualmente se está operando al interior del Partido de la Revolución Democrática del D.F., que entre otras acciones comprende la elaboración, revisión, autorización e implementación de los Manuales de Organización y de Procedimientos. Toda vez que la omisión no ocasionó el desconocimiento del origen, monto, destino y aplicación de recursos del partido político, se solicita a la Autoridad fiscalizadora, se considere solventada la observación objeto del presente.	El Instituto Político menciona que está en proceso la elaboración, revisión, autorización e implementación de los Manuales de Organización y de Procedimientos, así mismo señala que la omisión en la entrega de dichos documentos no causó el desconocimiento del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, lo cual no es objeto de la observación; sin embargo, el Partido Político no ha entregado los manuales de organización y de procedimientos de las funciones de recursos materiales y humanos, por lo que se considera que **no solventó** este error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.
11. El Partido Político no presentó los lineamientos internos que regulen las erogaciones con cargo a "Cuentas por Cobrar" y los mecanismos para su comprobación y recuperación, por lo que se solicita al Instituto Político la documentación que acredite que cuenta con los referidos	***Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:*** Derivado de la modernización administrativa que actualmente se está operando al interior del Partido de la Revolución Democrática del D.F., que contempla entre otras acciones la	Del análisis a los comentarios vertidos por el Partido Político en su respuesta de notificación de errores u omisiones, se determinó lo siguiente: ➢ El Instituto Político argumenta que derivado de su modernización administrativa, se

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
lineamientos, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 92 del Reglamento.	elaboración, revisión, autorización e implementación de los Lineamientos Internos para el Control de las Cuentas por Cobrar del Partido de la Revolución Democrática. Toda vez que la omisión no ocasionó el desconocimiento del origen, monto, destino y aplicación de recursos del partido político, se solicita a la Autoridad fiscalizadora, se considere solventada la observación objeto del presente.	contempla la elaboración de los Lineamientos Internos para el Control de las Cuentas por Cobrar, así como su implementación. No obstante lo anterior, el Partido Político no presentó la evidencia documental de la elaboración e implementación de dichos lineamientos. ➢ Asimismo, se señala en los comentarios del Instituto Político que la omisión no ocasionó el desconocimiento del origen, monto, destino y aplicación de recursos ejercidos por el mismo. Al respecto, se considera que la normatividad electoral no exime al Partido Político de contar con los lineamientos internos que regulen las erogaciones con cargo a "Cuentas por Cobrar" y los mecanismos para su comprobación y recuperación, por lo que el Partido Político no solventó este error u omisión, **persistiendo** en los términos que le fue notificado primigeniamente.
12. De la revisión de la subcuenta "Honorarios", se determinaron erogaciones por un total de $34,341,137.56 (treinta y cuatro millones trescientos cuarenta y un mil ciento treinta y siete pesos 56/100 MN), sustentadas con recibos de honorarios asimilados a salarios; sin embargo, de los cuestionarios aplicados para corroborar dichos pagos, se determinó que el personal que presta sus servicios bajo esta figura corresponde realmente a personal subordinado, por lo que se debieron elaborar contratos por sueldos y salarios; así como pagar los gastos por concepto de seguridad social (IMSS e	***Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:*** Resulta temerario determinar que con la aplicación de un cuestionario a tan solo diez personas, se constituya un elemento de juicio contundente para establecer un vinculo laboral de subordinación entre el PRD-DF y los Prestadores de Servicios contratados bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, lo anterior derivado de que dicho instrumento no refleja la realidad del universo de los individuos no entrevistados, mismos que representan un 98.5% de las personas que participan en las	Del análisis a los comentarios formulados por el partido político en respuesta al oficio de errores u omisiones, se determinó lo siguiente: • El Instituto Político manifiesta que la aplicación de un cuestionario a diez personas no constituye un elemento de juicio contundente para establecer un vinculo laboral de subordinación entre el PRD-DF y los Prestadores de Servicios contratados bajo el régimen de honorarios asimilados, lo cual a consideración de esta autoridad electoral no le asiste la razón debido a que se pudo constatar que el personal labora en

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
INFONAVIT), situación por lo que se solicita al Instituto Político aclare esta situación, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, 259 fracción VI del Código; 81 y 135 del Reglamento.	diferentes actividades políticas del Partido. Cabe señalar que las diez personas entrevistadas, prestan sus servicios en la Secretaría de Finanzas del Partido Político y como consecuencia de la naturaleza específica de las funciones de esta Secretaria, se pudiera presumir la falsa apreciación de la subordinación. En este orden de ideas, la autoridad fiscalizadora establece la generalidad del hecho para la totalidad de los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios. No obstante, resulta evidente que los servicios prestados por las personas que desarrollan las actividades organizadas por la Presidencia y las Secretarias que conforman el Comité Ejecutivo Estatal, así como los 16 Comités Ejecutivos Delegacionales, son preponderantemente políticas. Tomando en consideración los argumentos aquí vertidos, se solicita a la Autoridad Fiscalizadora se dé por solventada la observación objeto del presente.	las oficinas del partido y que tienen un jefe, al cual reportan las actividades que realizan, así mismo perciben un salario el cual puede ser verificado en las nominas presentadas por el partido, por lo que se concluye que existe una relación laboral. • Adicionalmente, el Partido Político menciona que los servicios prestados por las personas que desarrollan las actividades organizadas por la Presidencia y las Secretarias que conforman el Comité Ejecutivo Estatal, así como los 16 Comités Ejecutivos Delegacionales, son preponderantemente políticas, las cuales si ese es el caso deberían ser remuneradas bajo el régimen de RERAPS y no como honorarios asimilados. Por lo que esta instancia fiscalizadora considera que de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo, TITULO PRIMERO. Principios Generales, artículos 1o. y 8o., así como TITULO SEGUNDO, Relaciones Individuales de Trabajo, CAPITULO I, Disposiciones Generales artículos 20 y 21 y CAPITULO II, Duración de las relaciones de trabajo, artículo 35, que establecen: ***TITULO PRIMERO*** ***Principios Generales*** ***Artículo 1o.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.*** ***Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.*** ***Para los efectos de esta disposición, se entiende por***

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. *TITULO SEGUNDO* *Relaciones Individuales de Trabajo* *CAPITULO I* *Disposiciones Generales* *Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.* *Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.* *Artículo 21. Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.* *CAPITULO II* *Duración de las relaciones de trabajo* *Artículo 35. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.* Atendiendo a lo antes mencionado, se concluye que existe relación laboral entre el Partido Político y los prestadores de servicios, por lo consiguiente por las erogaciones por $34,341,137.56 (treinta y cuatro millones trescientos cuarenta y un mil ciento treinta y siete pesos 56/100 MN), sustentadas con recibos de honorarios asimilados a salarios, se determinó que el personal que presta sus

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		servicios bajo la figura de honorarios corresponde realmente a personal subordinado, por lo que se debieron elaborar contratos por sueldos y salarios; así como pagar los gastos por concepto de seguridad social (IMSS e INFONAVIT). Por lo anteriormente señalado, se considera que el Instituto Político **no solventó** el error u omisión. Al respecto, es importante aclarar que el presente error u omisión no obstaculizó el procedimiento de fiscalización ya que en todo momento se tuvo acceso a toda información que sustentan las erogaciones por concepto de Honorarios Asimilados a Salarios; asimismo, a esta autoridad con base en las pruebas selectivas llevadas a cabo, constató tanto el origen como el destino de los recursos; sin embargo, el sentido de esta irregularidad deviene de una incorrecta contratación del personal que le presta servicios al Instituto Político de manera continuada y subordinada, por lo que siendo esta la primera vez que se le observa esta circunstancia, esta autoridad con base en lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **conmina** al Partido Político para que a partir de que surta efectos la presente conminación, tome las medidas necesarias para analizar y, en los casos que así proceda, regularizar la situación laboral de las trabajadoras y trabajadores que le prestan servicios personales subordinados. No se omite comentar, que en la revisión de los informes anuales de 2014 se dará seguimiento puntual a esta recomendación.
13. El Partido Político presentó documentación	***Este órgano político da contestación a esta***	Del análisis a los comentarios vertidos por el

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
en forma extemporánea, los días 24 de abril, 9 de mayo y 10 de julio de 2014, la cual debió adjuntar al Informe Anual de 2013 el 2 de abril de 2014, misma que se detalla a continuación: • Estados de cuenta bancarios mensuales con sus respectivas conciliaciones de las siguientes cuentas bancarias: **BANCO** / **CUENTA** / **PERIODO** / **FECHA DE ENTREGA** BBVA Bancomer, SA. / 156540325 / Enero a diciembre / 24-04-14 BBVA Bancomer, SA. / 156544746 / Enero a diciembre / 24-04-14 BBVA Bancomer, SA. / 156552161 / Enero a agosto / 24-04-14 BBVA Bancomer, SA. / 156538630 / Enero a diciembre / 9-05-14 • El registro individual y centralizado del financiamiento privado proveniente de militantes en dinero, así como la versión en medio magnético, se proporcionaron el 10 de julio de 2014, el formato impreso no se encuentra totalizado por persona. Por lo tanto, se solicita al instituto político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 100, fracciones I y III del Reglamento.	***observación, de la siguiente forma:*** El partido político no dejo de transparentar y rendir cuentas, exhibiendo toda la documentación requerida por la autoridad fiscalizadora por lo cual, se debe ponderar que la omisión no ocasionó el desconocimiento del origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados por el partido político. No obstante lo anteriormente planteado, se exhibe el Control de Recibos de Aportaciones Individualizado (RADM) ejercicio 2013.	Partido Político y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente: • Respecto de esta situación, el Instituto Político no proporcionó documentación alguna ni realizo la aclaración correspondiente, por lo que se considera que no solventó este punto del error u omisión. • El Instituto Político presentó en forma extemporánea el formato denominado Control de Recibos de Aportaciones individualizado (RADM) del ejercicio 2013 impreso, totalizado por persona por un importe total de $4,978,213.14 (cuatro millones novecientos setenta y ocho mil doscientos trece pesos 14/100 MN), dicho monto fue cotejado con el reportado en el Informe Anual en el rubro de "Financiamiento Privado en Dinero de Militantes", y en el Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Dinero de Militantes; así como con el del Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Adherentes, por lo que solventó parcialmente esta situación. Asimismo, si bien es cierto el Instituto Político transparentó y rindió cuentas, proporcionando la

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		documentación; así como que no se desconoció el origen, destino, monto, aplicación de los recursos utilizados por el partido; también lo es que, la normatividad electoral no exime al Partido Político de presentar la documentación en tiempo y forma. Por lo anteriormente señalado, se considera que el Partido Político **solventó parcialmente** este error u omisión.
14. De la revisión a la documentación entregada por el Partido Político junto con el informe Anual de 2013, se determinó lo siguiente: Se detectaron diferencias entre las cifras reportadas en el formato "A35-LIFAV Levantamiento del Inventario Físico de Activo Fijo Actualizado y Valuado" y los importes reflejados en los registros contables, como se muestra a continuación:  El formato A35-LIFAV "Levantamiento del Inventario Físico de Activo Fijo Actualizado y Valuado" carece del número de cuenta contable del activo fijo, del número de póliza contable, de la fecha de la misma y de los nombres y cargos de las personas a		El Partido Político en su respuesta no realizó ninguna aclaración ni presentó documentación que sustente las rectificaciones de esta situación, por lo que se considera que **no se solventa** el error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

CONCEPTO	INVENTARIO FISICO			REGISTROS CONTABLES	DIFERENCIA
	ESTATAL	DELEGACIONAL	TOTAL		
Mobiliario y Equipo	$4,877,187.84	$249,301.99	$5,229,488.00	$3,171,358.15	-$944,789.15
Equipo de Transporte	325,495.95	801,167.34	1,126,663.68	235,545.30	891,117.69
Equipo de Computo	2,520,161.98	1,480,137.49	4,618,278.43	2,734,980.65	1,226,293.90
Otros Activos	147,571.25	73,453.74	221,024.97	881,974.36	- 660,949.39
Equipo de Bodega	121,456.12	39,629.90	161,086.12	974,976.02	- 813,889.90
Equipo de Comunicacion	171,756.21		171,756.21	346,476.38	- 174,719.17
Equipo de Cafeteria	19,880.80		19,880.80	42,216.88	- 22,336.08
TOTAL	$8,283,147.31	$2,663,693.53	$97,836,836.74	$97,836,836.74	

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
quienes se les asignaron los bienes; asimismo, no está autorizado y firmado dicho formato por el auditor externo designado por el partido político. Por lo tanto, el Partido Político deberá aclarar dichas circunstancias, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en el artículo 99 del Reglamento.		

7.4 CUADRO DEL RESULTADO DE LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES DEL AÑO 2013

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

CUADRO DEL RESULTADO DE LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES DEL AÑO 2013

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/188/2014		
1. El Instituto Político presentó 37 formatos "ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles", correspondientes a las actividades realizadas durante el 2013, por un monto de total de $5,606,621.72 (cinco millones seiscientos seis mil seiscientos veintiún pesos 72/100 MN), que se integran como sigue:		Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por el partido político, se desprende lo siguiente:

NUM.	TIPO	NOMBRE	IMPORTE
LIDERAZGOS FEMENILES			
5	Educación y capacitación política	Curso Sobre Liderazgo Femenino	$ 55,000.00
6	Educación y capacitación política	Evento conferencia ellos también pueden	20,926.40
9	Educación y capacitación política	Ellos también pueden	52,066.60
17	Educación y capacitación política	Evento 29 de octubre 2013	41,644.50
19	Educación y capacitación política	Ellos también pueden	69,716.00
22	Investigación Socioeconómica y Política	Barras de amaranto para mujeres brigadistas	45,000.00
23	Educación y capacitación política	Evento ellos dicen no más violencia	53,290.40
25	Educación y capacitación política	Renta equipo foro reforma política	207,737.15
26	Investigación Socioeconómica y Política	Impresión de flayers	556,800.00
27	Investigación Socioeconómica y Política	Brigada de mujeres para recabar firmas en defensa del petróleo	941,073.44
29	Tareas Editoriales	Libro Arnoldo Martínez verdugo el unificador de la izquierda	89,000.00
31	Tareas Editoriales	Libro memoria del foro sobre	89,000.00

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO				ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		reforma política			
32	Educación y capacitación política	Ellos también pueden	42,273.88		
34	Investigación Socioeconómica y Política	Volantes no a la privatización	232,000.00		
35	Investigación Socioeconómica y Política	Renta de camiones para brigada de mujeres en defensa del petróleo	124,000.00		
36	Educación y capacitación política	Diplomado de liderazgo femenil	748,438.85		
SUBTOTAL			$3,367,967.22		
LIDERAZGOS JUVENILES					
1	Educación y capacitación política	Evento varias bandas	$ 55,680.00		
2	Educación y capacitación política	Skech de educación sexual	13,920.00		
3	Educación y capacitación política	Alquiler equipo	19,140.00		
4	Educación y capacitación política	Evento uso del condón	18,618.00		
7	Educación y capacitación política	Alquiler salón presentación libro no habrá recreo	15,660.00		
8	Educación y capacitación política	Taller prevención del delito violencia y las adicciones	34,800.00		
10	Educación y capacitación política	Producción evento para jóvenes	191,400.00		
11	Educación y capacitación política	Producción evento para jóvenes (impresos)	7,500.00		
12	Educación y capacitación política	Curso actualización México y América latina en el mundo contemporáneo	296,000.00		
13	Educación y capacitación política	Compra equipo	52,988.80		
14	Educación y capacitación política	Diplomado culturas juveniles, teoría e investigación	480,000.00		
15	Investigación Socioeconómica y Política	Renta rampas skateboarding	15,000.00		
16	Investigación Socioeconómica y Política	Evento jóvenes rampas skateboarding	46,097.24		
18	Educación y capacitación política	Compra equipo	86,744.64		
20	Educación y capacitación política	Impresión tableros ajedrez	29,000.00		
21	Tareas Editoriales	Diseño, formación, edición e impresión libro no habrá recreo	120,000.00		
24	Educación y capacitación política	Renta equipo foro reforma política	207,737.15		
28	Tareas Editoriales	Libro Arnoldo Martínez verdugo el unificador de la izquierda	89,000.00		
30	Tareas Editoriales	Libro memoria del foro sobre reforma política	89,000.00		
33	Investigación Socioeconómica y Política	Volantes no a la privatización	232,000.00		
37	Educación y capacitación política	Evento torneo ajedrez	136,368.67		
SUBTOTAL			$2,238,654.50		
TOTAL			$5,606,621.72		

Determinándose las siguientes situaciones:

a) El Instituto Político reportó 37 actividades por un importe total de $5,606,621.72

1.- En relación a la situación planteada en el inciso a) del numeral 1. consistente en:

a) En relación a los comentarios vertidos por el partido respecto a la diferencia detectada por el monto de $373,733.44 (trescientos setenta y tres mil setecientos treinta y tres pesos

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
(cinco millones seiscientos seis mil seiscientos veintiún pesos 72/100 MN), cantidad que no coincide con el que reflejan sus registros contables por $5,232,888.28 (cinco millones doscientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 28/100 MN), existiendo una diferencia por un monto de $373,733.44 (trescientos setenta y tres mil setecientos treinta y tres pesos 44/100 MN).	El Instituto Político reportó 37 actividades por un importe total de $5,606,621.72 (cinco millones seiscientos seis mil seiscientos veintiún pesos 72/100 MN), cantidad que no coincide con el que reflejan sus registros contables por $5,232,888.28 (cinco millones doscientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 28/100 MN), existiendo una diferencia por un monto de $373,733.44 (trescientos setenta y tres mil setecientos treinta y tres pesos 44/100 MN). ***Este órgano político subsana las inconsistencias señaladas, de la siguiente forma:*** Se presentan 37 formatos "ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles", correspondientes a las actividades realizadas durante el 2013, por un monto de total de $5,376,361.72 (cinco millones trescientos setenta y seis mil trescientos sesenta y uno pesos 72/100 MN), que se integran como sigue **Núm.** | **DENOMINACIÓN** | **RUBRO AL QUE PERTENECE** | **COSTO** F-1 | TALLER DE LIDERAZGO FEMENINO IMPARTIDO POR EL INSTITUTO DE LIDERAZGO SIMONE DE BEAUVOIR A.C. | EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA | 55,000.00 F-2 | FORO: "REPARTO IGUALITARIO DEL TRABAJO DOMÉSTICO, ELLOS TAMBIÉN PUEDEN" | EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA | 20,926.40 F-3 | FORO: "REPARTO IGUALITARIO DEL TRABAJO DOMÉSTICO, ELLOS TAMBIÉN PUEDEN" | EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA | 52,066.60 F-4 | EVENTO 29 DE OCTUBRE 2013 60 AÑOS DEL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO | EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA | 41,644.50 F-5 | EVENTO 29 DE OCTUBRE 2013 60 AÑOS DEL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO | EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA | 69,715.00 F-6 | BARRAS DE AMARANTO PARA MUJERES BRIGADISTAS | INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA | 45,000.00 F-7 | FORO ELLOS DICEN: NO MÁS VIOLENCIA | EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA | 53,290.40 F-8 | FORO SOBRE LA REFORMA POLÍTICA Y SUS REPERCUSIONES EN LOS DERECHOS DE LOS CAPITALINOS | EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA | 240,372.30 F-9 | BRIGADAS DE MUJERES PARA RECABAR FIRMAS EN DEFENSA DEL PETROLEO/IMPRESIÓN DE FLAYERS | INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA | 556,800.00 F-10 | BRIGADA DE MUJERES PARA RECABAR FIRMAS EN DEFENSA DEL PETROLEO | INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA | 941,073.44	44/100 MN), presentó 37 formatos "ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles", por un importe total de $5,376,361.72 (cinco millones trescientos setenta y seis mil trescientos sesenta y un pesos 72/100 MN); asimismo, aportó la balanza de comprobación y los auxiliares contables que consignan el importe de $5,234,628.28 (cinco millones doscientos treinta y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos 28/100 MN), en las cuentas de Liderazgos Femeninos y Liderazgos Juveniles, adicionalmente, el Instituto Político contabilizó la cantidad de $141,733.44 (ciento cuarenta y un mil setecientos treinta y tres pesos 44/100 MN), en la subcuenta de "Equipo de Cómputo" del rubro de Activo, del Comité Ejecutivo Estatal, correspondiente a las actividades reportadas con los números J-10 por $52,988.80 (cincuenta y dos mil novecientos ochenta y ocho pesos 80/100 MN) y J-14 por $88,744.64 (ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 64/100 MN) ambas, denominadas "Compra de Equipo", situaciones por las que se determinó que **aclaró este punto del error u omisión**.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

F-11	BRIGADAS DE MUJERES PARA RECABAR FIRMAS EN DEFENSA DEL PETROLEO/VOLANTES NO A LA PRIVATIZACION (MUJER TAMBIÉN ES TU LUCHA)	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	116,000.00
F-12	BRIGADAS DE MUJERES PARA RECABAR FIRMAS EN DEFENSA DEL PETROLEO/RENTA DE CAMIONES	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	124,000.00
F-13	DISEÑO, FORMACIÓN EDICIÓN E IMPRESIÓN DEL LIBRO: ARNOLDO MARTÍNEZ VERDUGO EL UNIFICADOR DE LA IZQUIERDA	TAREAS EDITORIALES	89,000.00
F-14	DISEÑO, FORMACIÓN EDICION E IMPRESIÓN DEL LIBRO:MEMORIAS DEL FORO SOBRE LA REFORMA POLÍTICA Y SUS REPERCUSIONES EN LOS DERECHOS DE LOS CAPITALINOS	TAREAS EDITORIALES	89,000.00
F-15	FORO ELLOS DICEN: NO MÁS VIOLENCIA	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	42,273.88
F-16	DIPLOMADO DE LIDERAZGO FEMENIL	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	748,438.85
	SUBTOTAL LIDERAZGOS FEMENILES		3,284,602.37
J-1	EVENTO VARIAS BANDAS/ COGIENDO EDUCACION SEXUAL (Victorios, Korucos, Real Skasez, Radio Catoche, Minions y mas)	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	55,680.00
J-2	EVENTO VARIAS BANDAS/ COGIENDO EDUCACION SEXUAL (Victorios, Korucos, Real Skasez, Radio Catoche, Minions y mas)	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	13,920.00
J-3	EVENTO VARIAS BANDAS/ COGIENDO EDUCACION SEXUAL (Victorios, Korucos, Real Skasez, Radio Catoche, Minions y mas)	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	19,140.00
J-4	EVENTO VARIAS BANDAS/ COGIENDO EDUCACION SEXUAL (Victorios, Korucos, Real Skasez, Radio Catoche, Minions y mas)	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	18,618.00
J-5	ALQUILER SALON PRESENTACION LIBRO NO HABRA RECREO	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	15,660.00
J-6	TALLER PREVENCIÓN DEL DELITO, VIOLENCIA Y LAS ADICCIONES CINE DEBATE	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	34,800.00
J-7	EVENTO ROCK AL SOL	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	181,400.00
J-8	EVENTO ROCK AL SOL	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	7,500.00
J-9	CURSO ACTUALIZACION MEXICO Y AMERICA LATINA EN EL MUNDO CONTEMPORANEO	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	296,000.00
J-10	COMPRA EQUIPO	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	52,888.80
J-11	DIPLOMADO CULTURAS JUVENILES TEORIA E INVESTIGACION	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	480,000.00
J-12	SKATEBOARDING AZACAPO SOBRE RUEDAS	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	15,000.00
J-13	SKATEBOARDING AZACAPO SOBRE RUEDAS	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	46,097.24
J-14	COMPRA EQUIPO	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	88,744.64
J-15	FORMANDO COMPETENCIAS PARA EL LIDERAZGO PROYECTO AJEDREZ AUMENTADO	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	29,000.00
J-16	DISEÑO, FORMACIÓN, EDICION E IMPRESIÓN LIBRO NO HABRA RECREO	TAREAS EDITORIALES	120,000.00
J-17	FORO SOBRE LA REFORMA POLÍTICA Y SUS REPERCUSIONES EN LOS DERECHOS DE LOS CAPITALINOS	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	76,560.00
J-18	LIBRO ARNOLDO MARTINEZ VERDUGO EL UNIFICADOR DE LA IZQUIERDA	TAREAS EDITORIALES	89,000.00
J-19*	DISEÑO, FORMACIÓN EDICION E IMPRESIÓN DEL LIBRO:MEMORIAS DEL FORO SOBRE LA REFORMA POLÍTICA Y SUS REPERCUSIONES EN LOS DERECHOS DE LOS CAPITALINOS	TAREAS EDITORIALES	89,000.00
J-20	VOLANTES JOVENES POR LA NO PRIVATIZACIÓN DEL PETROLEO	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	116,000.00
J-21	FORMANDO COMPETENCIAS PARA EL LIDERAZGO PROYECTO AJEDREZ AUMENTADO	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	236,650.67
	SUBTOTAL LIDERAZGOS JUVENILES		2,091,759.35
	TOTAL $		5,376,361.72

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	Cabe hacer mención que en los registros contables presentados, correspondientes a liderazgos Juveniles no coinciden en virtud de que los formatos presentados el 7 de marzo con Números 13 y 18, por un importe de $ 88,744.64 (ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos MN 64/100) y $52,988.80 (cincuenta y dos mil novecientos ochenta y ocho pesos MN 80/100) respectivamente; fueron reportados como activo del órgano político, no obstante los bienes adquiridos se destinaron a la ejecución de las acciones tendientes al fortalecimiento de liderazgos juveniles, omitiendo de origen el registro correspondiente. Así mismo se subsanaron las inconsistencias planteadas de origen en cuanto a los importes manifestados en los formatos "ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles", razón por la que se modifican las asignaciones establecidas por actividad.	
b) El partido político presentó su programa anual modificado en el que reportó un total de $5,374,621.92 (cinco millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos veintiún pesos 92/100 MN) que comparado con las 37 actividades presentadas en los formatos ITLFJ por $5,606,621.72 (cinco millones seiscientos seis mil seiscientos veintiún pesos 72/100 MN), existe una diferencia por $231,999.80 (doscientos treinta y un mil novecientos noventa y nueve pesos	***2.- En relación a la situación planteada en el inciso b) del numeral 1 consistente en:*** El partido político presentó su programa anual modificado con el que reporto un total de $ 5, 374,621.92 (cinco millones, trescientos setenta y cuatro mil, seiscientos veintiún pesos 92/100 MN), que comparado con las 37 actividades presentadas en los formatos ITLFJ por $5'606,621.72 (cinco millones seiscientos seis mil seiscientos veintiún pesos 72/100 MN), existe una diferencia por $231,999.80 (doscientos treinta y un mil novecientos noventa	Derivado del análisis de la documentación presentada por el Partido Político, consistente en su programa anual modificado por un monto total de $5,376,361.72 (cinco millones trescientos setenta y seis mil trescientos sesenta y un pesos 72/100 MN), mismo que coincide con el de las 37 actividades presentadas en los formatos ITLFJ, por lo que el Instituto Político **solventó este punto del error u omisión**.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
80/100 MN).	y nueve pesos 80/100 MN). ***Para solventar la observación encontrada por este órgano fiscalizador, este órgano político da contestación de la siguiente forma:*** Se presenta el programa anual modificado por un total de $5'376,361.72 (cinco millones trescientos setenta y seis mil trescientos sesenta y uno pesos 72/100 MN), que corresponde a la suma de los importes de las 37 actividades presentadas en los formatos ITLFJ, sin que se presente diferencia alguna.	
c) No requisitó en los 37 formatos "ITLF Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles" de acuerdo al punto cuatro del instructivo de llenado, que a la letra dice: "(4) Se deberá requisitar un formato por cada actividad, etiquetando con un número consecutivo comenzando con el F1 para femeninos y J1 para juveniles a toda actividad llevada a cabo en el año..." Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones, ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 89, fracción III primer párrafo del Reglamento.	***3.- En relación a la situación planteada en el inciso c) del numeral 1 consistente en:*** No requisito en los 37 formatos "ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades encaminadas a la generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles" de acuerdo al punto "(4) se deberá requisitar un formato por cada actividad, etiquetando un numero consecutivo comenzando con el F1 para femeninos y J1 para Juveniles a toda actividad llevada a cabo en el año..." ***Este órgano político da contestación a esta observación, de la siguiente forma:*** Se presentan 37 formatos "ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades encaminadas a la generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles" de acuerdo al punto "(4) requisitando un formato por cada actividad, etiquetando un numero consecutivo comenzando con el F1 para femeninos, hasta la actividad F-16 y J1 para	Derivado de la revisión a los 37 formatos "ITLF Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles", por un importe total $5,376,361.72 (cinco millones trescientos setenta y seis mil trescientos sesenta y un pesos 72/100 MN), aportados, se determinó que contienen los números consecutivos correspondientes de acuerdo al punto cuatro del instructivo de llenado, por lo que **solventó este punto del error u omisión**.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	Juveniles hasta la actividad J-21, correspondientes a todas las actividades llevadas a cabo en el año, a efecto de subsanar la inconsistencia planteada.	
2. Se determinaron diversas variaciones entre el Programa Anual y los Formatos "ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles", así como inconsistencias detectadas en Los formatos ITLFJ, que se enuncian a continuación: a) Variaciones en cuanto a la denominación, periodo de realización y el costo estimado de las actividades reportadas, entre el programa anual modificado y los ITLF Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles". (Ver anexo 1) b) En 36 formatos ITLF de las actividades reportadas no indican el lugar donde se efectuó el evento, de acuerdo al punto No. 6 del formato. (Ver anexo 1)	***4.- En relación al numeral 2. Consistente en:*** Se determinaron diversas variaciones entre el Programa Anual y los Formatos "ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles", así como inconsistencias detectadas en Los formatos ITLFJ, que se enuncian a continuación: a) Variaciones en cuanto a la denominación, periodo de realización y el costo estimado de las actividades reportadas, entre el programa anual modificado y los ITLF Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles". (Ver anexo 1) b) En 36 formatos ITLF de las actividades reportadas no indican el lugar donde se efectuó el evento, de acuerdo al punto No. 6 del formato. (Ver anexo 1)	Derivado del análisis y de la revisión a la documentación que presentó el partido político, se desprende lo siguiente: a) Proporcionó el programa anual modificado, así como 37 formatos ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, en los cuales se pudo comprobar que la información consignada en cada uno de ellos coinciden: la denominación, periodo de realización y el costo estimado de las actividades reportadas, así también se verificó que coincidieran los montos de las actividades con los registros contables, por lo que se determinó que **aclaró este punto del error u omisión.** b) En relación a este punto se verificaron los formatos ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, corroborando que éstos incluyen el lugar donde se realizó el evento, por lo que **aclaró este punto del error u omisión.**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
c) En dos formatos ITLF de las actividades presentadas, números 33 y 34 consideró en el punto No. 7 el total de la factura, siendo que corresponde el 50% a cada una de las actividades. (Ver anexo 1) d) En 14 formatos ITLF de las actividades reportadas en los cuales no enlistó en el punto No. 8 las muestras o testigos que se relacionan con las actividades correspondientes. (Ver anexo 1) Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones, ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 89, fracción III primer párrafo del Reglamento.	c) En dos formatos ITLF de las actividades presentadas, números 33 y 34 consideró en el punto No. 7 el total de la factura, siendo que corresponde el 50% a cada una de las actividades. (Ver anexo 1) d) En 14 formatos ITLF de las actividades reportadas en los cuales no enlistó en el punto No. 8 las muestras o testigos que se relacionan con las actividades correspondientes. (Ver anexo 1) ***Este órgano político da contestación a las observaciones planteadas en los incisos a), b), c) y d), de la siguiente forma:*** Se presentan el programa anual y los formatos "ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de Actividades Encaminados a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles" subsanando todas y cada una de las inconsistencias detectadas en los formatos ITJFJ señalados en el anexo 1 del oficio de origen.	c) Presentó los formatos ITLF de las actividades, números F-11 (33) y J-20 (34), modificados, que muestran las correcciones realizadas en los importes de cada una de ellas, razón por la que se concluye que **aclaró este punto del error u omisión.** d) Aportó 35 formatos ITLF de las actividades reportadas, determinándose que en tres de ellos correspondientes a las actividades números J-5, J-13 y J-15, se requisitaron de conformidad al punto 8, relativo a la relación de las muestras o testigos que se identifican con las actividades. Por ocho formatos ITLF, se determinó que señalan varias ligas en la internet de facebook, en las cuales observan diversas fotografías que no muestran fehacientemente con que evento se relacionan, no obstante lo anterior, el Instituto Político no listó en el punto No. 8 de dichos formatos, las muestras o testigos que se relacionan con las actividades correspondientes. Por los restantes tres formatos ITLF no se relaciona nada, por lo que este **punto de la observación se solventa parcialmente**. No obstante lo anterior, se determinó que 10 de las 11 actividades se encuentran consideradas en el análisis de la observación 4, por lo que **sólo persiste lo referente a la actividad F-1 denominada "Taller de Liderazgo Femenino" y que se identifica con el numeral 15 del oficio de irregularidades subsistentes**.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Por lo expuesto, esta autoridad concluye que **solventó parcialmente el error u omisión,**
3. Se detectaron varias inconsistencias derivadas de la revisión a los informes trimestrales de gastos de las actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles y a la documentación comprobatoria, que el partido político presentó en su respuesta, consistentes en: no anexó a las pólizas contables las facturas, los elementos de convicción, los contratos de adquisición de bienes y/o prestación de servicios, presentó contratos que no incluyen la cláusula de que el proveedor debe conservar por 5 años copia de la factura y un testigo, así como diversos cheques no contienen la leyenda "Para abono en cuenta", por un total de $2,471,808.95 (dos millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos ocho pesos 95/100 MN). (Ver anexo 2) Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones, ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 58, 60, 63 y 89, fracción III incisos e) y f) del Reglamento.	***5.- En relación al numeral 3. Consistente en:*** Se detectaron varias inconsistencias derivadas de la revisión a los informes trimestrales de gastos de las actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles y a la documentación comprobatoria, que el partido político presentó en su respuesta, consistentes en: no anexó a las pólizas contables las facturas, los elementos de convicción, los contratos de adquisición de bienes y/o prestación de servicios, presentó contratos que no incluyen la cláusula de que el proveedor debe conservar por 5 años copia de la factura y un testigo, así como diversos cheques no contienen la leyenda "Para abono en cuenta", por un total de $2,471,808.95 (dos millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos ocho pesos 95/100 MN). (Ver anexo 2). ***Para solventar la observación encontrada por este órgano fiscalizador, este órgano político da contestación de la siguiente forma:*** Se presenta la documentación comprobatoria subsanando las inconsistencias detectadas, señaladas en el anexo 2 del oficio de origen consistente en: Las facturas de las pólizas contables, Los elementos de convicción, Los contratos de adquisición de bienes y/o	Derivado del análisis y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, se desprende lo siguiente: Con relación al importe de $2,471,808.95 (dos millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos ocho pesos 95/100 MN), presentó respecto de las inconsistencias notificadas, las facturas, diversos elementos de convicción, así como varios contratos de prestación de servicios adendums, determinándose **que aclaró el monto de $2,049,206.45** (dos millones cuarenta y nueve mil doscientos seis pesos 45/100 MN), **quedando pendiente de aclarar la cantidad de $422,602.50 (cuatrocientos veintidós mil seiscientos dos pesos 50/100 MN)**, como se muestra en el **Anexo 4, y que se identifica con el numeral 16 del oficio de irregularidades subsistentes**. Por lo expuesto, se determinó que el Instituto Político **solventó parcialmente el error u omisión**.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	prestación de servicios, Los contratos que con adendum de que incluyen la cláusula de que el proveedor debe conservar por 5 años copia de la factura y un testigo. En relación a los cheques que no contienen la leyenda "Para abono en cuenta", se presenta la copia del estado de cuenta a efecto de que se verifique que los importes fueron abonados en la cuenta del proveedor.	
4. De la revisión a la documentación anexa a la respuesta del partido político, se determinó que los 37 formatos "ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles", no fueron requisitados correctamente en su apartado 5, denominado "Descripción pormenorizada de la actividad, objetivo y vinculación", con la totalidad de los datos relativos, en su caso, a la descripción física y cantidad de un producto; tema, duración (en días), número de asistentes en caso de un curso; así también el señalamiento del objetivo que se persigue y como se vincula en la formación y fortalecimiento de los liderazgos femeninos y/o juveniles. Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones, ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 89, fracción III primer párrafo del Reglamento.	***6.- En relación al numeral 4. Consistente en:*** De la revisión a la documentación anexa a la respuesta del partido político, se determinó que los 37 formatos "ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles", no fueron requisitados correctamente en su apartado 5, denominado "Descripción pormenorizada de la actividad, objetivo y vinculación", con la totalidad de los datos relativos, en su caso, a la descripción física y cantidad de un producto; tema, duración (en días), número de asistentes en caso de un curso; así también el señalamiento del objetivo que se persigue y como se vincula en la formación y fortalecimiento de los liderazgos femeninos y/o juveniles. ***Para solventar la observación encontrada por este órgano fiscalizador, este órgano político da contestación de la siguiente forma:*** Se presentan los 37 formatos "ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento	Derivado del análisis y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, se determinó que los formatos ITLF Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, se encuentran requisitados en el punto 5 "Descripción Pormenorizada de la Actividad, Objetivo y Vinculación"; sin embargo, en 30 de las actividades reportadas, de acuerdo a la actividad misma y a la descripción desarrollada escrita en los anexos de los formatos mencionados, por la cantidad de **$3,547,987.97** (tres millones quinientos cuarenta y siete mil novecientos ochenta y siete pesos 97!00 MN), se observa que abarcan objetivos generales dirigidos a la sociedad en cuanto a la cultura y a entretenimiento, por lo que, se determinó que los gastos de estas actividades no se relacionan directa y exclusivamente con las actividades de capacitación política, promoción y desarrollo de liderazgos femeniles y juveniles para ocupar cargos de representación popular o puestos directivos del partido político, como se señala en el **Anexo 5,** cabe señalar que dicha situación se notificó en el oficio de errores u omisiones con el

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	de Liderazgos Femeninos y Juveniles", requisitando correctamente su apartado 5, denominado "Descripción pormenorizada de la actividad, objetivo y vinculación", presentando para cada uno de ellos un anexo denominado "ANEXO AL INFORME PORMENORIZADO DE LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA GENERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES", mismo que contiene la totalidad de los datos relativos, en su caso, a la descripción física y cantidad de un producto; tema, duración (en días), número de asistentes en caso de un curso; así también el señalamiento del objetivo que se persigue y como se vincula en la formación y fortalecimiento de los liderazgos femeninos y/o juveniles.	numeral 2 y mediante el anexo 1, por lo que esta instancia fiscalizadora considera que **el error u omisión subsiste y se identifica con el numeral 17 del oficio de irregularidades subsistentes**.
5. El partido político, presentó modificados, los formatos ITJFJ de las actividades 27 "Brigada de mujeres para encuesta en defensa del petróleo", 34 "Volantes mujeres a la no privatización" relativas a liderazgos femeninos, 33 "Volantes mujeres no privatización", y 37 "Evento torneo de ajedrez", las cuales por lo señalado en la descripción pormenorizada de la actividad, objetivo y vinculación no se consideran encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, en virtud de que no se relacionan directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de los liderazgos en comento, por lo que se le solicita aclare esta situación, ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 89, fracciones I y III, inciso c)	***7.- En relación al numeral 5. Consistente en:*** El partido político, presentó modificados, los formatos ITJFJ de las actividades 27 "Brigada de mujeres para encuesta en defensa del petróleo", 34 "Volantes mujeres a la no privatización" relativas a liderazgos femeninos, 33 "Volantes mujeres no privatización", y 37 "Evento torneo de ajedrez", las cuales por lo señalado en la descripción pormenorizada de la actividad, objetivo y vinculación no se consideran encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, en virtud de que no se relacionan directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de los liderazgos en comento, por lo que se le solicita aclare esta situación. ***Para solventar la observación encontrada por este órgano fiscalizador, este órgano político***	El partido político, presentó modificados, los formatos ITJFJ de las actividades F-10 "Brigada de mujeres para encuesta en defensa del petróleo", F-11 "Volantes mujeres a la no privatización" relativas a liderazgos femeninos, J-20 "Volantes mujeres no privatización" y J-21, "Evento torneo de ajedrez", inicialmente reportadas con los números 27, 34, 33 y 37, respectivamente, las cuales **se subsumen en el análisis realizado en el error u omisión número 4,** por lo que se considera que dichas actividades observadas en este error u omisión **no fueron solventadas.**

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS</th></tr>
<tr><td>del Reglamento.</td><td>da contestación de la siguiente forma:

A efecto de aclarar esta situación, se presentan los formatos modificados, ITJFJ de las actividades 27 "Brigada de mujeres para encuesta en defensa del petróleo", 34 "Volantes mujeres a la no privatización" relativas a liderazgos femeninos, 33 "Volantes mujeres no privatización", y 37 "Evento torneo de ajedrez", y el documento denominado "ANEXO AL INFORME PORMENORIZADO DE LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA GENERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES" mismo que contiene la totalidad de los datos relativos, en su caso, a la descripción física y cantidad de un producto; tema, duración (en días), número de asistentes en caso de un curso; así también el señalamiento del objetivo que se persigue y como se vincula en la formación y fortalecimiento de los liderazgos femeninos y/o juveniles; en donde se precisa la relación directa y exclusiva con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de los liderazgos en comento.</td><td></td></tr>
<tr><td>6. De las actividades presentadas con los numerales del F-31, F-27 y J-30 modificadas, por el monto de $1'119,073.44 (un millón ciento diecinueve mil setenta y tres pesos 44/100 MN), no informó por escrito a la Unidad de Fiscalización de su realización, para que ésta comisionara personal de la misma a efecto de presenciar dichos eventos.
<table>
<tr><th>NÚMERO DE ACTIVIDAD ANTERIOR</th><th>NÚMERO DE ACTIVIDAD MODIFICADA</th><th>IMPORTE</th></tr>
<tr><td>F-9</td><td>31</td><td>$ 89,000.00</td></tr>
<tr><td>F-26</td><td>27</td><td>941,073.44</td></tr>
</table></td><td>8.- En relación al numeral 6. Consistente en:

De las actividades presentadas con los numerales del F-31, F-27 y J-30 modificadas, por el monto de $1'119,073.44 (un millón ciento diecinueve mil setenta y tres pesos 44/100 MN), no informó por escrito a la Unidad de Fiscalización de su realización, para que ésta comisionara personal de la misma a efecto de presenciar dichos eventos.
<table>
<tr><th>NÚMERO DE ACTIVIDAD</th><th>NÚMERO DE ACTIVIDAD</th><th>IMPORTE</th></tr>
</table></td><td>El partido político presentó los formatos ITJFJ, modificados, de las actividades siguientes:
<table>
<tr><th>NÚMERO DE ACTIVIDAD ANTERIOR</th><th>NÚMERO DE ACTIVIDAD MODIFICADA</th><th>IMPORTE</th></tr>
<tr><td>31</td><td>F-14</td><td>$ 89,000.00</td></tr>
<tr><td>27</td><td>F-10</td><td>941,073.44</td></tr>
<tr><td>30</td><td>J-19</td><td>89,000.00</td></tr>
<tr><td>SUMA</td><td></td><td>$ 1,119,073.44</td></tr>
</table>
Derivado del análisis efectuado, se desprende que no obstante que el partido político argumenta que por las actividades F-14 y J-19</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

J-8	30	89,000.00
SUMA		$1,119,073.44

Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones, ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 88 del Reglamento.

ANTERIOR	MODIFICADA	
F-9	31	$ 89,000.00
F-26	27	941,073.44
J-8	30	89,000.00
SUMA		$ 1,119,073.44

Para solventar la observación encontrada por este órgano fiscalizador, este órgano político da contestación de la siguiente forma:

En relación a la actividades modificadas 30 y 31, correspondientes a la publicación del Libro memoria del foro sobre reforma política, los materiales en comento, se encuentran en proceso de revisión por este instituto político, en particular por cada uno de los ponentes en el Foro, considerando la naturaleza del contenido del memorial, se debe de procurar los principios e ideales institucionales del Partido de la Revolución Democrática.

No obstante lo anteriormente planteado, se informa que una vez aprobado el material, se hará del conocimiento inmediato de la Unidad Fiscalizadora a su cargo.

Se presenta la documentación que acredita la presentación de la solicitud por escrito a esa Unidad Fiscalizadora a su digno cargo, a efecto de presenciar los eventos de referencia.

...

"De igual forma, para dar debido cumplimiento a las indagaciones hechas por el Instituto Fiscalizador, se anexa al presente documento, los treinta y siete (37) formatos "ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades encaminadas a la generación y Fortalecimiento

se encuentran en proceso de revisión el contenido del memorial de la publicación del libro; sin embargo, no aportó evidencia documental que respalde su dicho. Cabe mencionar que la factura que sustenta el gasto consigna la elaboración de 1,000 piezas del libro titulado "Memoria del Foro Sobre la Reforma Política y sus Repercusiones en los Derechos de los Capitalinos", toda vez, que el Instituto Político anexo a la póliza de egresos número 3543 de fecha 19 de diciembre de 2013 notas de entrada y salida del almacén por 1,000 piezas consistentes en los libros en comento en la respuesta al oficio de errores u omisiones número IEDF/UTEF/115/2014, situaciones por las que, se determinó que el Instituto Político **no solventó el error u omisión**.

Toda vez que estas actividades **se subsumen en el análisis realizado en el error u omisión número 4,** observadas en este error u omisión **quedan sin efecto.**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	de Liderazgos Femeninos y Juveniles"..."	

7.5 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES

ANEXO 1

UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DE 2013
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

RELACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REPORTADAS EN LOS FORMATOS "ITLFJ INFORME TRIMESTRAL DE GASTOS DE LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA GENERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES", QUE NO SE RELACIONAN DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE CON LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN POLÍTICA, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES

NÚM.	DENOMINACIÓN	IMPORTE	MOTIVO
F-2	Foro: "Reparto Igualitario del Trabajo Doméstico, Ellos También Pueden".	$ 20,926.40	La actividad no se encamina a la generación de liderazgos femeninos, toda vez que el enfoque es más de una relación e interacción familiar; además de que no presentan elementos de convicción que permitan corroborar que la actividad se enfoca a la generación de liderazgos femeninos.
F-3	Foro: "Reparto Igualitario del Trabajo Doméstico, Ellos También Pueden".	52,066.60	La actividad no se encamina a la generación de liderazgos femeninos, toda vez que el enfoque es más de una relación e interacción familiar.
F-5	Evento 29 de octubre 2013 60 años del voto de las mujeres en México.	69,716.00	La actividad no se encamina a la generación de liderazgos femeninos, toda vez que el enfoque se refiere a una celebración de aniversario; además de que no presentan elementos de convicción que permitan corroborar que la actividad se enfoca a la generación de liderazgos femeninos.
F-6	Barras de amaranto para mujeres brigadistas.	45,000.00	Esta actividad no se encamina a la generación de liderazgos, femeninos, toda vez que el enfoque se refiere más bien a una capacitación para socializar la siembra, autoconsumo y transformación del amaranto.
F-8	Foro sobre la reforma política y sus repercusiones en los derechos de los capitalinos.	240,372.30	Esta actividad no se encamina a la generación de liderazgos femeninos, toda vez que el enfoque se refiere a una actividad ordinaria y de equidad de género; además de que no presentan elementos de convicción que permitan corroborar que la actividad se enfoca a la generación de liderazgos femeninos.
F-9	Brigada de mujeres para recabar firmas en defensa del petróleo/Impresión de flayers.	556,800.00	Esta actividad no se encamina a la generación de liderazgos, femeninos, toda vez que el enfoque se refiere a una actividad ordinaria; además de que no presentan elementos de convicción que permitan corroborar que la actividad se enfoca a la generación de liderazgos femeninos.

NÚM.	DENOMINACIÓN	IMPORTE	MOTIVO
F-10	Brigada de mujeres para recabar firmas en defensa del petróleo.	$ 941,073.44	Esta actividad no se encamina a la generación de liderazgos, femeninos, toda vez que el enfoque se refiere a una actividad ordinaria; además de que no presentan elementos de convicción que permitan corroborar que la actividad se enfoca a la generación de liderazgos femeninos.
F-11	Brigadas de mujeres para recabar firmas en defensa del petróleo/Volantes no a la privatización (mujer también es tu lucha).	116,000.00	Esta actividad no se encamina a la generación de liderazgos, femeninos, toda vez que el enfoque se refiere a una actividad ordinaria; además de que no presentan elementos de convicción que permitan corroborar que la actividad se enfoca a la generación de liderazgos femeninos.
F-12	Brigada de mujeres para recabar firmas en defensa del petróleo/Renta de camiones.	124,000.00	Esta actividad no se encamina a la generación de liderazgos, femeninos, toda vez que el enfoque se refiere a una actividad ordinaria; además de que no presentan elementos de convicción que permitan corroborar que la actividad se enfoca a la generación de liderazgos femeninos.
F-13	Diseño, Formación Edición e Impresión del Libro: Arnoldo Martínez Verdugo el unificador de la izquierda.	89,000.00	Esta actividad no se encamina a la generación de liderazgos, femeninos, toda vez que el enfoque del libro se refiere más a cultura general; además de que no presentan elementos de convicción.
F-14	Diseño, Formación Edición e Impresión del Libro: Memorias del Foro sobre la Reforma Política y sus Repercusiones en los Derechos de los Capitalinos.	89,000.00	Esta actividad no se encamina a la generación de liderazgos femeninos, toda vez que el enfoque se refiere a una actividad ordinaria y de equidad de género; además de que no presentan elementos de convicción.
F-15	Foro ellos dicen: No más Violencia.	42,273.88	Esta actividad no se encamina a la generación de liderazgos femeninos, toda vez que el enfoque se refiere más a una equidad de género; además de que no presentan elementos de convicción que permitan corroborar que la actividad se enfoca a la generación de liderazgos femeninos.
J-1	Evento varias bandas/cogiendo educación sexual (Victorios, Korucos, Real Skasez, Radio Catoche, Minions y más).	55,680.00	Esta actividad no se encamina a la generación de liderazgos juveniles, toda vez que el enfoque se refiere a una actividad de entretenimiento y de educación sexual; además de que no presentan elementos de convicción que permitan corroborar que la actividad se enfoca a la generación de liderazgos juveniles.
J-2	Evento varias bandas/cogiendo educación sexual (Victorios, Korucos, Real Skasez, Radio Catoche, Minions y más).	13,920.00	Esta actividad no se encamina a la generación de liderazgos juveniles, toda vez que el enfoque se refiere a una actividad de entretenimiento y de educación sexual; además de que no presentan elementos de convicción que permitan corroborar que la actividad se enfoca a la generación de liderazgos juveniles.

NÚM.	DENOMINACIÓN	IMPORTE	MOTIVO
J-3	Evento varias bandas/cogiendo educación sexual (Victorios, Korucos, Real Skasez, Radio Catoche, Minions y más).	$ 19,140.00	Esta actividad no se encamina a la generación de liderazgos juveniles, toda vez que el enfoque se refiere a una actividad de entretenimiento y de educación sexual; además de que no presentan elementos de convicción que permitan corroborar que la actividad se enfoca a la generación de liderazgos juveniles.
J-4	Evento varias bandas/cogiendo educación sexual (Victorios, Korucos, Real Skasez, Radio Catoche, Minions y más).	18,618.00	Esta actividad no se encamina a la generación de liderazgos juveniles, toda vez que el enfoque se refiere a una actividad de entretenimiento y de educación sexual; además de que no presentan elementos de convicción que permitan corroborar que la actividad se enfoca a la generación de liderazgos juveniles.
J-5	Alquiler salón presentación libro no habrá recreo.	15,660.00	Esta actividad no se encamina a la generación de liderazgos juveniles, toda vez que el enfoque se refiere a una actividad ordinaria; además de que no presentan elementos de convicción.
J-6	Taller prevención del delito violencia y las adicciones cine debate.	34,800.00	Esta actividad no se encamina a la generación de liderazgos juveniles, toda vez que el enfoque se refiere a una actividad ordinaria; además de que no presentan elementos de convicción que permitan corroborar que la actividad se enfoca a la generación de liderazgos juveniles.
J-7	Evento Rock al Sol.	191,400.00	Esta actividad no se encamina a la generación de liderazgos juveniles, ya que más bien se trata de un evento social y de entretenimiento; además de que no presentan elementos de convicción que permitan corroborar que la actividad se enfoca a la generación de liderazgos juveniles.
J-8	Evento Rock al Sol.	7,500.00	Esta actividad no se encamina a la generación de liderazgos juveniles, ya que más bien se trata de un evento social y de entretenimiento; además de que no presentan elementos de convicción que permitan corroborar que la actividad se enfoca a la generación de liderazgos juveniles.
J-10	Compra equipo.	52,988.80	No presenta elementos de convicción que permitan corroborar que la actividad se enfoca a la generación de liderazgos.
J-12	Skateboarding Azcapo sobre ruedas.	15,000.00	Esta actividad no se encamina a la generación de liderazgos juveniles, ya que más bien se enfoca a actividades deportivas y de entretenimiento; además de que no presentan elementos de convicción.
J-13	Evento Jóvenes rampas skateboarding.	46,097.24	Esta actividad no se encamina a la generación de liderazgos juveniles, ya que más bien se enfoca a actividades deportivas y de entretenimiento; además de que no presentan elementos de convicción.

NÚM.	DENOMINACIÓN	IMPORTE	MOTIVO
J-14	Compra equipo.	$ 88,744.64	No presenta elementos de convicción que permitan corroborar que la actividad se enfoca a la generación de liderazgos; además de que no presentan elementos de convicción.
J-15	Formando competencias para el liderazgo proyecto ajedrez aumentado.	29,000.00	Esta actividad no se encamina a la generación de liderazgos juveniles, ya que más bien se enfoca a actividades deportivas y de entretenimiento; además de que no presentan elementos de convicción.
J-17	Foro sobre la reforma política y sus repercusiones en los derechos de los capitalinos.	76,560.00	Esta actividad no se encamina a la generación de liderazgos juveniles, toda vez que el enfoque se refiere a una actividad ordinaria y a equidad de género, así también, como impactan a la sociedad en general, las reformas políticas; además de que no presentan elementos de convicción que permitan corroborar que la actividad se enfoca a la generación de liderazgos juveniles.
J-19	Diseño, Formación Edición e Impresión del Libro: Memorias del Foro sobre la Reforma Política y sus Repercusiones en los Derechos de los Capitalinos.	89,000.00	Esta actividad no se encamina a la generación de liderazgos juveniles, toda vez que el enfoque se refiere a una actividad ordinaria y a equidad de género, así también, como impactan a la sociedad en general, las reformas políticas; además de que no presentan elementos de convicción que permitan corroborar que la actividad se enfoca a la generación de liderazgos juveniles.
J-20	Volantes jóvenes por la no privatización del petróleo.	116,000.00	Esta actividad no se encamina a la generación de liderazgos, juveniles, toda vez que el enfoque se refiere a una actividad ordinaria; además de que no presentan elementos de convicción que permitan corroborar que la actividad se enfoca a la generación de liderazgos juveniles.
J-21	Formando competencias para el liderazgo proyecto ajedrez aumentado.	236,650.67	Esta actividad no se encamina a la generación de liderazgos juveniles, ya que más bien se enfoca a actividades deportivas y de entretenimiento; además de que no presentan elementos de convicción.
TOTAL		**$ 3,492,987.97**	

ANEXO 2

UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DE 2013
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

RELACIÓN DE SALDOS EN LAS CUENTAS "DEUDORES DIVERSOS" Y "ANTICIPOS" CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO

CUENTA	NOMBRE	FECHA DE REGISTRO	PARCIAL	IMPORTE
	DEUDORES DIVERSOS			
PRÉSTAMOS A EMPLEADOS CEE				
1001-311-006	JUAN CARLOS FLORES FERNÁNDEZ	14-Ago-12		$ 9,999.99
1001-311-016	BENITO PÉREZ LÓPEZ	17-Abr-12		1,000.00
	SUBTOTAL			**$ 10,999.99**
GASTOS A COMPROBAR CED				
1001-336-006	JORGE BONILLA LÓPEZ	28-Mar-12	$ 4,883.49	9,883.49
		08-May-12	5,000.00	
1001-336-007	MARÍA DE LA PAZ ARCOS FLORES	31-Oct-12		1,211.00
1001-338-008	SALVADOR TORRES ZALDIVAR	17-Ago-12	5,000.00	28,500.00
		15-Dic-12	13,500.00	
		16-Dic-12	10,000.00	
1001-338-027	JOSÉ GUADALUPE SÁNCHEZ SERRANO	10-Abr-12		5,000.00
1001-338-028	RICARDO TORRES BARRIGA	18-May-12		500.00
1001-338-031	MARTHA EUGENIA ALBORES LOEZA	28-Jun-12	5,000.00	38,800.00
		29-Jun-12	4,000.00	
		29-Jun-12	400.00	
		29-Jun-12	1,400.00	
		29-Jun-12	8,000.00	
		29-Jun-12	1,000.00	
		29-Jun-12	8,000.00	
		06-Sep-12	5,000.00	
		21-Sep-12	6,000.00	
1001-338-032	MARÍA GUADALUPE CONTRERAS MARTÍNEZ	25-Jul-12		2,609.00
1001-338-033	ANGÉLICA CRUZ CERÓN	26-Oct-12	1,529.97	12,867.97
		26-Oct-12	75.00	
		31-Dic-12	11,263.00	
1001-338-034	MARÍA ELENA ZUÑIGA PÉREZ	06-Sep-12		6,000.00
1001-340-002	JOSÉ GUADALUPE MONDRAGON GONZÁLEZ	31-Dic-12		5,600.00
1001-344-015	ALICIA GARCÍA HERNÁNDEZ	01-Mar-12	3,000.00	3,690.00
		18-Abr-12	690.00	
1001-346-012	ADOLFO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	26-Jun-12	5,000.00	10,000.00
		21-Sep-12	5,000.00	
1001-346-013	FELICIANO DELGADO BENÍTEZ	12-Dic-12		3,000.00
1001-358-003	MARTHA ALBORES LOEZA	16-Oct-12		857.00

CUENTA	NOMBRE	FECHA DE REGISTRO	PARCIAL	IMPORTE
1001-358-029	ANGÉLICA CRUZ CERÓN	26-Oct-12		$ 2,271.00
1001-362-011	MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ RUIZ	04-May-12		10,000.00
1001-363-017	JUDITH SOLEDAD DÍAZ MÁRQUEZ	14-Feb-12		1,500.00
	SUBTOTAL			**$ 142,289.46**
ANTICIPOS				
ANTICIPOS A PROVEEDORES COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL				
1001-413-068	FRANCISCO JAVIER SALGADO CAMPOS	31-Dic-12		38,904.00
1001-413-069	AFK COMUNICACIÓN CREATIVA, SA DE CV.	31-Dic-12		164.16
1001-413-070	MC SAN JOAQUÍN, S DE RL DE CV.	31-Dic-12		360.00
1001-413-071	DETALLES CERAMICOS, SA DE CV.	31-Dic-12		7,590.16
1001-413-072	MARICELA DEL ROSARIO LUIS RUISTRIÁN	31-Dic-12		54,030.41
1001-413-073	MA. GUADALUPE ORDOÑEZ CHÁVEZ	31-Dic-12		8,500.00
1001-413-074	FRANCISCO JAVIER CHONG HERNÁNDEZ	31-Dic-12		8,136.40
1001-413-075	INTEGRACION DEL PERSONAL DEL CIRCULO, SA DE CV.	31-Dic-12		1,972.00
	SUBTOTAL			**$ 119,657.13**
ANTICIPOS COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL				
1001-438-000	PAGOS ANTICIPOS DE IZTACALCO	31-Dic-12		1,116.00
	SUBTOTAL			**1,116.00**
TOTAL				**$ 274,062.58**

ANEXO 3

UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DE 2013
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

RELACIÓN DE SALDOS EN LAS CUENTAS DE "PROVEEDORES" Y "ACREEDORES DIVERSOS" CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO

CUENTA	NOMBRE	FECHA DE REGISTRO	PARCIAL	IMPORTE
PROVEEDORES CEE				
2001-100-011	DEMOS, DESARROOLLO DE MEDIOS, SA DE CV.	23-Ene-12	$ 242,347.20	$ 1,652,181.04
		16-Feb-12	16,212.16	
		18-Abr-12	40,530.40	
		18-Abr-12	40,530.40	
		01-May-12	28,802.80	
		05-May-12	40,530.40	
		06-May-12	40,530.40	
		07-May-12	40,530.40	
		08-May-12	28,802.80	
		07-Jun-12	40,530.40	
		26-Jun-12	40,530.40	
		26-Jun-12	40,530.40	
		27-Jul-12	81,060.80	
		03-Ago-12	20,265.20	
		07-Sep-12	20,265.20	
		13-Sep-12	162,121.60	
		19-Sep-12	57,605.60	
		19-Sep-12	28,802.80	
		10-Nov-12	31,784.00	
		17-Nov-12	28,802.80	
		20-Nov-12	115,211.20	
		28-Nov-12	20,265.20	
		30-Nov-12	20,265.20	
		30-Nov-12	116,000.00	
		01-Dic-12	162,121.60	
		09-Dic-12	28,802.80	
		10-Dic-12	31,784.00	
		10-Dic-12	40,530.40	
		31-Dic-12	17,281.68	
		10-Dic-12	28,802.80	
2001-100-019	IMPRENTA DE MEDIOS, SA DE CV.	30-Abr-12	26,696.47	$ 2,539,184.06
		30-Abr-12	35,048.47	
		30-Abr-12	60,220.53	
		30-Abr-12	23,216.47	

CUENTA	NOMBRE	FECHA DE REGISTRO	PARCIAL	IMPORTE
2001-100-019	IMPRENTA DE MEDIOS, SA DE CV.	30-Abr-12	$ 10,224.56	
		30-Abr-12	20,200.36	
		30-Abr-12	28,088.47	
		31-May-12	342,165.20	
		31-May-12	17,139.78	
		31-May-12	94,240.35	
		11-Oct-12	168,205.34	
		15-Oct-12	31,320.00	
		15-Oct-12	24,360.00	
		24-Oct-12	12,180.00	
		31-Dic-12	290.00	
		31-Dic-12	290.00	
		31-Dic-12	290.00	
		31-Dic-12	65,748.80	
		31-Dic-12	63,104.00	
		31-Dic-12	63,104.00	
		31-Dic-12	63,104.00	
		31-Dic-12	498,800.00	
		31-Dic-12	261,000.00	
		31-Dic-12	63,104.00	
		31-Dic-12	168,200.00	
		31-Dic-12	65,748.80	
		31-Dic-12	63,104.00	
		31-Dic-12	220,110.46	
		31-Dic-12	49,880.00	
ACREEDORES DIVERSOS CEE				
2001-200-168	MARPHONE CELULAR, SA DE CV.	28-Jun-12	15,000.00	
		28-Jun-12	5,500.00	$ 20,500.00
TOTAL				**$ 4,211,865.10**

8. PARTIDO DEL TRABAJO



8.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con los artículos 268 del Código y 149 del Reglamento se procederá a enunciar y desarrollar de forma pormenorizada cada uno de los elementos que deben incluirse en este Dictamen.

I. DE LOS RESULTADOS Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS. ARTÍCULOS 268 FRACCIÓN VI, INCISO A) DEL CÓDIGO Y 149 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO.

1. ANTECEDENTES

Con fecha uno de abril de 2014, el PT presentó a la Unidad de Fiscalización su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió durante 2013, conforme a lo establecido en los artículos 266, fracciones I, inciso a) del Código; 98, fracción I y 99 del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 135 y 139 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización solicitó al PT mediante oficio IEDF/UTEF/247/2014 del nueve de abril de 2014, suscrito por el Encargado del Despacho de la referida Unidad, que permitiera el acceso a sus registros contables y a la documentación soporte de sus ingresos y egresos al personal técnico comisionado en dicho oficio y que a continuación se relaciona:

C. Heriberto Delgado Arellano
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Tomás Bárcenas Medina
C. Oscar Centeno Hernández
C. Silvestre Navarro Gallegos
C. Norma Angélica Flores Sánchez
C. Ramón Sánchez Rojas

Adicionalmente, la Unidad de Fiscalización mediante oficio IEDF/UTEF/590/2014 de fecha 18 de junio de 2014, comunicó al PT que el C. Fernando Méndez Reyes se integraba al grupo de trabajo.

El personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización se presentó el 21 de abril de 2014, en el domicilio de las oficinas del PT, sito en Avenida Cuauhtémoc Número 47, Colonia Roma, México DF, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, formalizando con el C. Carlos Hugo Castañeda Garay, en su carácter de Contralor del PT el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización.

Durante el proceso de revisión, la Unidad de Fiscalización con fundamento en la fracción II del artículo 268 del Código, notificó al PT mediante diversos oficios los errores u omisiones detectados durante la revisión del Informe Anual de 2013,

otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado las respectivas notificaciones, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dichos oficios como se muestra en el **"Cuadro de Errores u Omisiones Notificados"**, ver el apartado **8.2 de este capítulo**, en las fechas siguientes:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		FECHA DE RESPUESTA AL OFICIO
NÚMERO	FECHA	
IEDF/UTEF/615/2014	26 de junio de 2014	10 de julio de 2014
IEDF/UTEF/644/2014	4 de julio de 2014	18 de julio de 2014

Del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización a las respuestas y a la documentación presentada por el PT a las notificaciones mencionadas en el cuadro anterior, se determinaron errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, mismos que, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 268 del Código, le fueron notificados el 12 de agosto de 2014, mediante oficio IEDF/UTEF/704/2014, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, con el apercibimiento que de no solventarlos se podrían considerar como observaciones subsistentes, dando respuesta el 19 del mismo mes y año.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 268, fracción I del Código, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el cuatro de julio de 2014 la revisión del Informe Anual de 2013, suscribiendo con el C. Carlos Hugo Castañeda Garay, en su carácter de Contralor del PT en el Distrito Federal, el acta circunstanciada de conclusión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 268, fracción IV del Código, la Unidad de Fiscalización notificó al PT la fecha para la celebración de la sesión de confronta, mediante oficio IEDF/UTEF/755/2014 del 8 de septiembre de 2014.

Al respecto, la sesión de confronta se celebró el 12 de septiembre de 2014, acto en el cual se entregó al PT el **"Cuadro del Resultado de la Fiscalización al Informe Anual de 2013"**, que se integra en el apartado **8.3** de este capítulo, mismo que contiene las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales los errores u omisiones notificados con un plazo de cinco días hábiles, se subsanaron o determinaron no solventados, y por tanto éstos últimos señalados como observaciones subsistentes.

Asimismo, en ese acto mediante oficio IEDF/UTEF/765/2014 del 12 de septiembre de 2014, le fueron notificadas las irregularidades subsistentes, otorgándole un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación, para que en pleno uso de su garantía de audiencia manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268, fracción IV del Código y 146 del Reglamento, dando respuesta a dicho requerimiento el 29 de septiembre de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento, el PT presentó a la

Unidad de Fiscalización sus Informes Trimestrales de gastos en actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, llevadas a cabo durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, mismos que fueron sujetos de revisión, generándose diversos errores u omisiones los cuales fueron notificados conforme a la normatividad electoral; sin embargo, aquellos que no fueron solventados se notificaron como irregularidades subsistentes en la sesión de confronta derivada de la fiscalización del Informe Anual del año 2013, incluyéndose en el oficio IEDF/UTEF/765/2014 del 12 de septiembre de 2014, anexando al mismo el **"Cuadro del Resultado de la Fiscalización a los Informes Trimestrales de Liderazgos Femeninos y Juveniles de 2013"**, el cual se integra en el apartado **8.4** de este capítulo.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por el PT en su Informe Anual 2013, el importe de sus ingresos fue de $29,304,362.19 (veintinueve millones trescientos cuatro mil trescientos sesenta y dos pesos 19/100 MN) y en sus registros contables egresos de $58,831,828.32 (cincuenta y ocho millones ochocientos treinta y un mil ochocientos veintiocho pesos 32/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la fiscalización del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para sus actividades específicas como entidades de interés público, así como el financiamiento privado, de acuerdo con lo establecido en el Código y en el Reglamento.

El alcance de la fiscalización del rubro de ingresos se realizó al 100%; por lo que hace al rubro de egresos, en el caso de los gastos en actividades específicas se verificó el 100%, y para los gastos en actividades ordinarias permanentes se determinó inicialmente que sería del 40%; sin embargo, el porcentaje de la revisión se incrementó al considerar como criterio de selección los movimientos contables representativos, resultando finalmente el 81% sobre el monto reportado en el Informe Anual, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión efectuada en los registros contables y documentación comprobatoria del PT, mismas que se señalan en el capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen.

3. INGRESOS

El PT reportó en sus registros contables, ingresos por $29,304,362.19 (veintinueve millones trescientos cuatro mil trescientos sesenta y dos pesos 19/100 MN), los cuales están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Saldo Inicial.		$ 1,108,774.20	03.78

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Financiamiento Público en Dinero:		$ 27,500,332.68	93.84
Para Actividades Ordinarias.	$ 26,699,352.12		
Para Actividades Específicas.	800,980.56		
Transferencias del Nacional:		358,770.10	01.23
En Especie.			
Financiamiento Privado en Dinero;		336,485.21	01.15
Militantes.	307,282.95		
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	29,202.26		
TOTAL		**$ 29,304,362.19**	**100**

Derivado de la revisión a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

El PT reportó un saldo inicial de $1,108,774.20 (un millón ciento ocho mil setecientos setenta y cuatro pesos 20/100 MN), que corresponde al saldo final de la cuenta de bancos reportado en la contabilidad al cierre del ejercicio 2012.

Para efecto de la revisión se realizaron las acciones que se señalan en el punto 1.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN DINERO

3.2.1 PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS

Por este concepto el PT reportó un importe de $26,699,352.12 (veintiséis millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 12/100 MN), respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1 y 1.2.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.2.2 PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El PT reportó un importe de $800,980.56 (ochocientos mil novecientos ochenta pesos 56/100 MN), durante la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1 y 1.2.2 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.3 TRANSFERENCIAS DEL NACIONAL EN ESPECIE

El PT reportó transferencias de su Comité Ejecutivo Nacional por un importe de $358,770.10 (trescientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta pesos 10/100 MN),

consistente en propaganda utilitaria, respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1 y 1.3 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado observación alguna.

3.4 FINANCIAMIENTO PRIVADO EN DINERO

3.4.1 MILITANTES

El PT reportó por este concepto el importe de $307,282.95 (trescientos siete mil doscientos ochenta y dos pesos 95/100 MN), respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1, 1.4 y 1.4.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en la sección **IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS** de este apartado.

3.4.2 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El PT reportó un importe de $29,202.26 (veintinueve mil doscientos dos pesos 26/100 MN), por concepto de rendimientos financieros que se generaron en la cuenta de inversión con el contrato número N281603 de Operadora GBM, SA de CV, Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión.

Respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1 y 1.8 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

4 EGRESOS

El PT reportó en sus registros contables egresos por un total de $58,831,828.32 (cincuenta y ocho millones ochocientos treinta y un mil ochocientos veintiocho pesos 32/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	$ 20,603,626.97	35.02
Gastos de Transferencias al CEN.	37,669,164.86	64.03
Gastos por Actividades Específicas.	499,982.32	00.85
Gastos de Precampaña.	59,054.17	00.10
TOTAL	**$ 58,831,828.32**	**100**

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

4.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de $20,603,626.97 (veinte millones seiscientos tres mil seiscientos veintiséis pesos 97/100 MN), que reportó el PT, se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales.	$ 16,486,231.64
Materiales y Suministros.	641,204.48
Servicios Generales.	2,929,436.51
Gastos Financieros.	66,358.52
Gastos en la Generación de Liderazgos Femeninos.	226,724.73
Gastos en la Generación de Liderazgos Juveniles.	253,671.09
TOTAL	**$ 20,603,626.97**

En este rubro se revisó el importe de $10,023,369.98 (diez millones veintitrés mil trescientos sesenta y nueve pesos 98/100 MN), que representa el 49 % del total del mismo.

4.1.1 SERVICIOS PERSONALES

El importe de $16,486,231.64 (dieciséis millones cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos treinta y un pesos 64/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos.	$ 145,214.45
Reconocimientos por Actividades.	16,341,017.19
TOTAL	**$ 16,486,231.64**

De esta cuenta se revisó el importe de $7,241,831.98 (siete millones doscientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y un pesos 98/100 MN), que representa el 44 % del total de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2 y 2.1.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado, en sus términos, lo expresado en las secciones **III. DE LAS IRREGULARIDADES FORMALES CONMINADAS, IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS** y **VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES** de este apartado.

4.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

El importe de $641,204.48 (seiscientos cuarenta y un mil doscientos cuatro pesos 48/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Papelería y Artículos de Oficina.	$ 233,908.43
Despensa y Artículos de Aseo.	11,875.41
Periódicos y Revistas.	260.00
Propaganda Utilitaria.	395,160.64
TOTAL	**$ 641,204.48**

De esta cuenta se revisó el importe de $493,604.33 (cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos cuatro pesos 33/100 MN), que representa el 77 % del total de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2 y 2.1.2 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado, en sus términos, lo expresado en la sección **VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES** de este apartado.

4.1.3 SERVICIOS GENERALES.

El importe de $2,929,436.51 (dos millones novecientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos 51/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Luz.	$ 20,489.00
Agua.	34,167.00
Teléfonos.	173,472.15
Previsión Social.	54,488.14
Ayuda de Comedor.	357,055.75
Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Cómputo.	37,937.72
Mantenimiento de Oficina.	46,483.22
Traslados Locales.	145,997.00
Gastos de Envío.	1,987.37
Celulares.	81,280.69
Gastos de Representación.	11,525.89
Cursos y Becas.	13,060.00
Periódicos y Revistas.	21,507.00
Renta de Mobiliario de Oficina y Transporte.	53,000.00
Derechos y Recargos.	752.00
Seguridad Privada.	281,648.00
Multas IEDF.	1,010,102.10
Mantenimiento de Equipo de Oficina.	220.00
Renta de Automóvil.	2,873.96
Imprenta.	4,000.84
Servicios Profesionales.	206,400.00
Actualizaciones y Recargos.	51.00
Otros.	921.00
Honorarios.	211,727.66
Actualización de Bases de Datos.	10,314.72
Derechos Consulares.	350.00
Hospedaje.	970.00
Bordados.	17,100.72
Cortes.	7,360.20
Depreciaciones.	7,173.58
Boletos de Avión.	85,761.60

CONCEPTO	IMPORTE
Hospedaje y Alimentación.	$ 4,258.20
Renta de Vehículos.	25,000.00
TOTAL	**$ 2,929,436.51**

De esta cuenta se revisó el importe de $1,807,537.85 (un millón ochocientos siete mil quinientos treinta y siete pesos 85/100 MN), que representa el 62 % del total de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2 y 2.1.3 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado, en sus términos, lo expresado en la sección **VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES** de este apartado.

4.1.4 GASTOS FINANCIEROS

El importe de $66,358.52 (sesenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 52/100 MN), según registros contables se refiere a comisiones bancarias derivadas del manejo de las cuentas de cheques. En virtud de que los movimientos que integran esta cuenta ascienden a montos menores, así como su poca representatividad con relación al total de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

4.1.5 GENERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS FEMENINOS

El importe de $226,724.73 (doscientos veintiséis mil setecientos veinticuatro pesos 73/100 MN), que reportó en sus registros contables el PT, en esta cuenta se revisó el 100%, realizándose las acciones que se señalan en los puntos 2, 2.2 y 6 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en las en las secciones **III. DE LAS IRREGULARIDADES FORMALES CONMINADAS, IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS** y **VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES** de este apartado.

4.1.6 GENERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS JUVENILES

El importe de $253,671.09 (doscientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y un pesos 09/100 MN), que reportó en su Informe Anual el PT, en esta cuenta se revisó el 100%, realizándose las acciones que se señalan en los puntos 2, 2.2 y 6 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en las en las secciones **III. DE LAS IRREGULARIDADES FORMALES CONMINADAS, IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS** y **VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES** de este apartado.

4.2 GASTOS DE TRANSFERENCIAS AL CEN

El PT reportó por este concepto un importe de $37,669,164.86 (treinta y siete millones

seiscientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y cuatro pesos 86/100 MN), en este rubro se revisó el 100% del mismo; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en el punto 2.6 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en la sección **III. DE LAS DE LAS IRREGULARIDADES FORMALES CONMINADAS**, de este apartado.

4.3 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El importe de $499,982.32 (cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos 32/100 MN), se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos en Investigación Socioeconómica.	$ 221,102.75
Gastos en Tareas Editoriales.	278,879.57
TOTAL	**$ 499,982.32**

De esta cuenta se revisó el 100%; realizándose las acciones que se señalan en los puntos 2, 2.2 y 6 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en las secciones **IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS** y **VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES** de este apartado.

4.4 GASTOS DE PRECAMPAÑA

El PT registro contablemente, egresos por un total de $59,054.17 (cincuenta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 17/100 MN), se realizaron las acciones que se señalan en el punto 6 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado, en sus términos, lo expresado en la sección **III. DE LAS IRREGULARIDADES CONMINADAS de este apartado**.

5. BANCOS

Los registros contables del PT muestran al 31 de diciembre de 2013, saldos bancarios por $3,805,524.03 (tres millones ochocientos cinco mil quinientos veinticuatro pesos 03/100 MN), al respecto se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 3.1 y 3.4 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con evidencia suficiente sobre los saldos reportados por el PT, por lo cual se llevaron a cabo las acciones que se señalan en el punto 1.5, inciso b) del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen.

El resultado de las solicitudes realizadas a las Instituciones Bancarias con las cuales el

PT operó durante el ejercicio 2013, se detallan a continuación:

INSTITUCIÓN	NÚMERO DE CUENTA	SALDO REPORTADO	FECHA DE RESPUESTA
Banco Nacional de México, SA.	5146360558		No dio respuesta
BBVA Bancomer, SA.	170143715	$ 1,014,417.71	23-May-14
	174058348	454,028.66	
	174058070	0.00	
Casa de Bolsa Multiva, SA de CV.	2658350		No dio respuesta
Operadora GBM, SA de CV.	N281603		No dio respuesta

6. CUENTAS POR COBRAR

Los registros contables del PT muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $838,102.07 (ochocientos treinta y ocho mil ciento dos pesos 07/100 MN), por concepto de Gastos a Comprobar, en la revisión de este rubro se realizaron las acciones que se señalan en el punto 3.2 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en la sección **VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES** de este apartado.

7. IMPUESTOS A FAVOR

Los registros contables del PT muestran al 31 de diciembre de 2013 en este rubro el importe de $15,807.72 (quince mil ochocientos siete pesos 72/100 MN), respecto a esta cuenta se revisaron los movimientos del ejercicio, realizando las acciones que se señalan en el punto 3.4 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

8. GASTOS POR AMORTIZAR

Los registros contables del PT muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $73,001.89 (setenta y tres mil un peso 89/100 MN), respecto a esta cuenta se revisaron los movimientos del ejercicio, realizando las acciones que se señalan en el punto 3.5 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

9. ANTICIPO PARA GASTOS

Los registros contables del PT muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $361,199.52 (trescientos sesenta y un mil ciento noventa y nueve pesos 52/100 MN), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Anticipo a Proveedores.	$ 344,139.52
Anticipo a Prestadores de Servicios.	17,060.00
TOTAL	**$ 361,199.52**

En la revisión de este rubro se realizaron las acciones que se señalan en el punto 3.3 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en la sección **VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES** de este apartado.

10. ACTIVO FIJO

Los registros contables del PT muestran al 31 de diciembre de 2013, en este rubro el importe de $1,072,946.20 (un millón setenta y dos mil novecientos cuarenta y seis pesos 20/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
		ADQUISICIONES	BAJAS	
Mobiliario y Equipo.	$ 184,747.78	$ 15,222.20	$ 82,181.99	$ 117,787.99
Equipo de Cómputo.	130,020.41	201,163.60	27,726.92	303,457.09
Equipo de Sonido.	24,909.09	4,654.00		29,563.09
Equipo Offset.	1,298,810.00		56,810.00	1,242,000.00
Activo Fijo Campaña	71,735.83			71,735.83
Depreciación.	- 851,143.13	516,710.06	357,164.73	- 691,597.80
IMPORTE NETO	**$ 859,079.98**	**$ 737,749.86**	**$ 523,883.64**	**$ 1,072,946.20**

Se revisó el 100 % de los movimientos del ejercicio (adquisiciones y bajas), además de realizar las acciones que se señalan en los puntos 2 y 3.6 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en las secciones **III. DE LAS IRREGULARIDADES FORMALES CONMINADAS** y **IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS** de este apartado.

11. PASIVO

Los registros contables del PT muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $6,261,478.23 (seis millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 23/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Proveedores.	$ 200,711.80
Acreedores Diversos.	104,264.96
Impuestos por Pagar.	5,956,501.47
TOTAL	**$ 6,261,478.23**

Respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en el punto 4 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiendo determinado lo siguiente:

11.1 PROVEEDORES

Los registros contables del PT muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $200,711.80 (doscientos mil setecientos once pesos 80/100 MN); al respecto, en la revisión se llevaron a cabo las acciones que se señalan en los puntos 2, 4 y 4.1 del

capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en la sección: **VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES** de este apartado.

11.1.1CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por el Instituto Político.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el partido político durante el proceso de fiscalización, respecto de las operaciones que forman parte del Informe Anual y en sus registros contables, se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría consistente en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que el partido político realizó algún tipo de operación, para confirmar la veracidad de la información proporcionada respecto de la adquisición de ciertos bienes o servicios contratados, así como de los pagos realizados por el Instituto Político.

Ahora bien, tomando como base la documentación proporcionada por el partido político, se llevaron a cabo las acciones que se señalan en el punto 1.5 inciso c) del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen.

Por lo que se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores y acreedores, los cuales realizaron transacciones con el PT durante el ejercicio 2013, mismos que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE	
	CONTABLE	CONFIRMADO
Azteca Inks, SA de CV.	$ 223,511.00	$ 223,511.00
Cemprolito, SA de CV.	1,013,101.81	1,013,101.81
Distribuidora Don Ramis, SA de CV.	2,171,944.77	2,171,944.77
Fredy César Arenas Valdez.	37,086.00	37,086.00
Ge Empresas en Seguridad Privada, SA de CV.	41,760.00	41,760.00
Grupo Especial en Seguridad Privada Intramuros, SC.	261,696.00	261,696.00
Jacinto José Torres Mendiola.	71,791.23	71,791.23
Ky Industrias, SA de CV.	727,080.69	727,080.69
Mónica Perla Hernández Cardoso.	36,503.49	36,503.49
Office Depot de México, SA de CV.	5,003.64	5,003.64
Roberto Carlos Tuyu Arroyo.	161,837.24	161,837.24
Salomón Díaz Trujillo.	178,640.00	178,640.00
Tkm Customer Solutions, SA de CV.	31,194.72	31,194.72
Tres D Contadores SA de CV.	37,465.68	37,465.68
Varalf, SA de CV.	2,129,132.94	2,129,132.94
TOTAL	**$ 7,127,749.21**	**$ 7,127,749.21**

En cuanto a las solicitudes de confirmación de operaciones, se determinó que nueve proveedores no dieron respuesta y nueve no se localizaron, los cuales se relacionan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE CONTABLE
Acevedo y Acevedo, SA de CV.	$ 9,744.00
Artículos de Peletería y Talabartería El Venado, SA de CV.	93,603.57
Aurelio Moreno Vázquez.	204,182.13
Guillermo Díaz Hernández.	56,260.00
Guillermo Vázquez Amaya.	28,000.00
Lorena Martínez González.	202,568.21
Lucila Rivera Martínez.	34,560.00
María Lorenza Calderón Martínez.	733,760.04
Miguel Ángel Meza Díaz.	1,022,720.00
NO DIO RESPUESTA	**$ 2,385,397.95**
Jehú Chan Hernández.	$ 1,819,089.17
Jop Impresos, SA de CV.	7,181,792.00
José Francisco Barragán Pacheco.	40,000.00
Karina Huerta Morales.	3,393,034.80
María Del Carmen Mejorado Cabada.	4,377,562.40
Papelera Progreso, SA de CV.	2,937,763.35
Proyectos y Construcciones Ebanenses, SA de CV.	4,251,000.00
Salvador Luz Cruz.	5,074,531.60
Servando López Chanez.	35,380.00
NO LOCALIZADO	**$ 29,110,153.32**
TOTAL	**$ 31,495,551.27**

Por lo que se refiere a los nueve proveedores que no dieron respuesta, esta instancia fiscalizadora con fundamento en el artículo 152 del Reglamento, considera procedente informar mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales a que haya lugar; y por los nueve proveedores que no se localizaron, se llevaron a cabo las acciones que se señalan en el punto 1.5, c), del capítulo **4. Procesos de Revisión** de este Dictamen.

11.2 ACREEDORES DIVERSOS

Los registros contables del PT muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo de $104,264.96 (ciento cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 96/100 MN); al respecto, en esta cuenta se revisaron los movimientos del ejercicio, realizando las acciones que se señalan en los puntos 2, 4 y 4.2 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en la sección **VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES** de este capítulo.

11.3 IMPUESTOS POR PAGAR

Los registros contables del PT muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo de $5,956,501.47 (cinco millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos un pesos 47/100 MN), el cual corresponde a retenciones de impuestos efectuadas durante el ejercicio sujeto a revisión y de ejercicios anteriores, que se integra como sigue:

CONCEPTO	EJERCICIOS ANTERIORES	2013	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
Impuesto al Valor Agregado (IVA).	$ 812.00	$ 281.80	$ 1,093.80
Retención de ISR.	4,563,464.15	1,200,011.91	5,763,476.06
Retención de IVA.	51,399.44	46,459.36	97,858.80
ISR Terceros.	49,718.42	44,354.39	94,072.81
TOTAL	**$ 4,665,394.01**	**$ 1,291,107.46**	**$ 5,956,501.47**

Al respecto, en la revisión a esta cuenta se realizaron las acciones que se señalan en el punto 4.3 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en las secciones **IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS** y **VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES** de este apartado.

12 ASPECTOS GENERALES

Para efecto de la revisión en este apartado se realizaron las acciones que se señalan en el punto 5 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en las secciones **III. DE LAS IRREGULARIDADES FORMALES CONMINADAS** y **IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS** de este apartado.

13. CONCLUSIONES

II. DE LOS ERRORES U OMISIONES. ARTÍCULOS 268 FRACCIÓN VI INCISOS B), D) Y E) DEL CÓDIGO Y 149 FRACCIONES II, III Y IV DEL REGLAMENTO.

Durante el procedimiento de fiscalización se detectaron diversos errores u omisiones, mismos que se notificaron y cuyas aclaraciones o rectificaciones fueron realizadas por el partido político, así como las consideraciones de hecho, derecho y técnicas vertidas por esta Unidad de Fiscalización, los que se encuentran en el apartado **8.2 Cuadro de Errores u Omisiones Notificados** de este capítulo.

III. DE LAS IRREGULARIDADES FORMALES CONMINADAS. ARTÍCULO 149 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO.

Durante el procedimiento de fiscalización y con motivo del despliegue de las conductas del partido político se detectaron siete irregularidades subsistentes, por las que esta autoridad electoral conminó, tal como se establece en el supuesto normativo previsto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento.

Mediante el oficio de notificación de irregularidades subsistentes IEDF/UTEF/765/2014 de fecha 12 de septiembre de 2014, la Unidad de Fiscalización le informó al PT lo siguiente:

4 EGRESOS

4.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

4.1.1 SERVICIOS PERSONALES

- De la revisión a la cuenta de "Servicios Personales", subcuenta "Sueldos", se detectó que el partido político presenta un saldo al 31 de diciembre de 2013, por el importe de $145,214.45 (ciento cuarenta y cinco mil doscientos catorce pesos 45/100MN); sin embargo, éste corresponde a Honorarios Asimilados a Salarios.

  Adicionalmente, contabilizó mediante la póliza de egresos número 96 del 21 de enero de 2013, el importe de $2,124.98 (dos mil ciento veinticuatro pesos 98/100 MN) que corresponde a gastos del ejercicio anterior, sustentado con el recibo 14852 de la misma fecha a nombre de la C. Martha Leticia González de la Rosa, por concepto del segundo apoyo extraordinario correspondiente al mes de diciembre del ejercicio 2012.

  Por lo tanto, se solicita al Partido Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58, 81 y 99 del Reglamento, que a la letra establecen:

  "Articulo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos; ...

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Artículo 81. Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por el área que los originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar respaldadas con la documentación siguiente:

I. En el caso de servicios personales independientes por honorarios: con el recibo que expida el prestador del servicio en términos de las disposiciones fiscales aplicables, y

II. En el caso de los servicios personales independientes por honorarios asimilados a salarios, así como por servicios personales subordinados, el partido político o coalición deberá expedir recibos foliados que contengan los datos de identificación del prestador del servicio, tales como: Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Cédula Única de Registro de Población, en su caso, número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, periodo de pago, monto bruto del pago, retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, Seguridad Social e importe neto, firma del prestador de servicios, fecha, el tipo de servicio prestado, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. Adicionalmente, durante las campañas electorales dichos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, las erogaciones por este concepto contarán para efectos de topes de gastos de campaña correspondientes.

Los partidos políticos y coaliciones deberán celebrar contratos por escrito con el personal que les preste sus servicios bajo el régimen de honorarios profesionales, honorarios asimilados a salarios, así como con el personal del régimen de sueldos y salarios, en dichos contratos se deberá establecer claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones contractuales que se consideren necesarias.

Artículo 99. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que el partido político haya realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar

registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, anexos 36 y 38 del presente Reglamento.

Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.

Adicionalmente, el informe anual así como sus anexos deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada Partido designe para tal efecto."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

*"**Observación 13***

Con respecto al importe de los $145,214.45 (ciento cuarenta y cinco mil doscientos catorce pesos 45/100 m.n.), se realiza la reclasificación de sueldos a Honorarios asimilados con la póliza Dr-102

Respecto a esta observación cabe mencionar que la C. Martha Leticia González de la Rosa dice que no recibió apoyo en su escrito lo cual no corresponde, y haciendo las investigaciones pertinentes con el área correspondiente, aclara que elaboro el cheque de esta persona en el mes de enero de la segunda parte del apoyo ya que por falta de recurso solo alcanzo a cubrir una parte de diciembre y por tal motivo aparece el pago del segundo apoyo en el mes de enero y esta persona se presenta hasta el cinco de febrero a cobrarlo, por lo tanto este partido hará los ajuste necesarios a la expedición de los cheques para que realicen en tiempo."

Del análisis a los argumentos vertidos y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, consiste en la póliza de diario número 102 del 30 de diciembre de 2013, se determinó que mediante ésta realizó la reclasificación contable de la subcuenta "Sueldos" a la subcuenta "Otros Reconocimientos a Militancia", por concepto de Honorarios Asimilados, por el importe de $145,214.45 (ciento cuarenta y cinco mil doscientos catorce pesos 45/100MN), dichas subsubcuentas se integran como sigue:

SUBSUBCUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
520-5203-05-364	Ángeles Jiménez María de Jesús	$ 88,229.77
520-5203-05-365	González de la Rosa Martha Leticia	56,984.68
TOTAL		**$ 145,214.45**

Al respecto, se verificó que dichos movimientos contables por el importe referido se reflejaran en la Balanza de Comprobación, Auxiliares Contables, Informe Anual y el Estado de Resultados, concernientes al año de 2013, por lo anterior se concluye que **solventó lo referente a este punto de la irregularidad**.

Con relación al gasto por la cantidad de $2,124.98 (dos mil ciento veinticuatro pesos 98/100 MN) correspondiente al segundo apoyo extraordinario del mes de diciembre del ejercicio 2012, esta instancia fiscalizadora considera que de lo manifestado por el partido político en cuanto a que; *la C. Martha Leticia González de la Rosa dice que no recibió apoyo en su escrito y que investigando en el área correspondiente, ésta elaboró*

el cheque en enero por concepto de la segunda parte del apoyo, por falta de recursos ,,," se desprende que acepta implícitamente que el egreso citado corresponde al ejercicio de 2012, además, se conocía el gasto el cual se debió registrar contablemente y estar sustentado con documentación relativa al año de 2012, y en su caso expedir el cheque cuando se tuviera el recurso, situaciones por las que se determinó que **no solventó este punto de la irregularidad**.

No obstante lo anterior la irregularidad consistente en reportar y contabilizar el gasto por la cantidad de $2,124.98 (dos mil ciento veinticuatro pesos 98/100 MN) en el ejercicio 2013 debiendo ser en el de 2012, no afectó ni obstaculizo el procedimiento de fiscalización ya que en todo momento se tuvo acceso a toda la información que sustenta esta operación, como lo son la póliza contable, el recibo de reconocimiento por honorarios asimilados a salarios, estado de cuenta de cheques bancario, la constancia de retenciones del Impuesto Sobre la Renta, así como no afectó la transparencia ya que en todo momento se conoció el origen y destino de estos recursos, toda vez que éstas se encuentran reportadas y contabilizadas; empero, el Instituto Político no cumplió con la normativa del artículo 99 del Reglamento, en cuanto a que debió reportar en el Informe Anual y realizar el registro del gasto en el año de que se trate, por lo que dicha falta debe calificarse como formal. Cabe señalar, que en la revisión de ejercicios anteriores no se había determinado irregularidad similar, por lo tanto con base en lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **se conmina por única vez** al Partido Político para que en lo sucesivo, tome las medidas necesarias a efecto de reportar en el Informe Anual y contabilizar los gastos en el ejercicio respectivo.

- De la revisión a la cuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas" subcuenta "Apoyos Extraordinarios", se determinaron las siguientes situaciones:

  a) Erogaciones sustentadas con recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas ordinarias emitidos a la C. Nadia Horta Maciel, por el importe total de $71,500.00 (setenta y un mil quinientos pesos 00/100 MN) que rebasaron en $6,740.00 (seis mil setecientos cuarenta pesos 00/100 MN) el límite de mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por persona, dentro del transcurso de un año, el cual ascendió en 2013 a $64,760.00 (sesenta y cuatro mil setecientos sesenta pesos 00100 MN), las pólizas contables se integran a continuación:

PÓLIZA		RECIBO RRPAP		CHEQUE	
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	IMPORTE
Eg. 130	31-Ene-13	4760	31-Ene-13	14849	$ 5,000.00
Eg. 267	20-Feb-13	4934	20-Feb-13	15327	5,000.00
Eg.147	14-Mar-13	5013	14-Mar-13	15521	5,000.00
Eg. 273	17-Abr-13	5155	17-Abr-13	15930	7,000.00
Eg. 233	09-May-13	5239	09-May-13	16220	6,000.00
Eg. 143	11-Jun-13	5355	11-Jun-13	16416	6,000.00
Eg.142	15-Jul-13	5550	15-Jul-13	16737	6,000.00
Eg. 141	09-Ago-13	5685	09-Ago-13	17026	6,000.00
Eg. 64	10-Sep-13	5767	10-Sep-13	17255	$ 6,000.00

PÓLIZA		RECIBO RRPAP		CHEQUE	
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	IMPORTE
Eg. 216	14-Oct-13	5896	14-Oct-13	17530	6,000.00
Eg. 78	15-Nov-13	6018	15-Nov-13	17832	6,000.00
Eg. 100	16-Dic-13	6132	16-Dic-13	18126	6,000.00
Eg. 283	17-Dic-13	6218	17-Dic-13	18309	1,500.00
TOTAL					**$ 71,500.00**

b) Adicionalmente, se detectó un pago por la cantidad de $1,756.00 (un mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN) por reconocimientos por participación en actividades políticas, contabilizado con la póliza de egresos números 39, emitiéndose el cheque 17793, del 12 de noviembre de 2013; sin embargo, el Instituto Político no presentó el recibo correspondiente. Además, el referido cheque fue expedido a nombre de José Luis Segura Pérez y consigna la firma de recibido de Daniel Santos González.

c) Por otra parte, de la revisión al expediente de la copia de los recibos se advirtió que el original del número 5567 se consignó como cancelado, al respecto el partido político presentó en medio digital el original y las dos copias del referido recibo, corroborando que tanto el original como la copia azul consignan la leyenda de cancelado, no así la copia verde; asimismo se verificó que la póliza mediante la cual se contabilizó fue cancelada; sin embargo, no presentó el recibo y copias originales ni el Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas, la balanza de comprobación, auxiliares contables y el Informe Anual, modificados, en los se reflejen las modificaciones correspondientes.

Por lo anterior se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 83, 84 y 85 del Reglamento, que a la letra señalan:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos; ...

Artículo 83. Los reconocimientos en dinero que otorguen el partido político o coalición a sus militantes o simpatizantes por su participación en las campañas, precampañas y actividades ordinarias, deberán estar registrados contablemente y respaldados con los recibos correspondientes que especifiquen el nombre, registro federal de contribuyentes, firma de la persona a quien se efectuó el pago, domicilio, teléfono, monto, fecha del pago, el tipo de servicio prestado, el periodo durante el cual se realizó la actividad política, especificando, en

su caso, la campaña o precampaña correspondiente; además se deberá anexar copia de la credencial para votar por ambos lados y estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago.

En el supuesto de que la persona que recibe el reconocimiento fuera menor de edad, se deberá consignar algún otro dato que permita identificar plenamente a quien se le otorga el correspondiente reconocimiento, como puede ser la Clave Única del Registro de Población (CURP), el número de pasaporte vigente, los datos de la credencial vigente con fotografía expedida por alguna institución educativa oficial o el número de credencial con fotografía o identificación de alguna institución pública de seguridad social.

La carencia de alguno de los requisitos arriba señalados que obstaculice el procedimiento de verificación, el importe del recibo será considerado como gasto no comprobado, independientemente de que, en su caso, se acumule para los topes de gastos de campaña o precampaña, según corresponda.

Artículo 84. Las erogaciones realizadas por el partido político como reconocimientos por su participación en actividades ordinarias a una sola persona física, que excedan los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes, no podrán comprobarse mediante esta clase de recibos. En este caso, tales erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo establecido en el artículo 81, fracciones I o II del presente Reglamento.

Asimismo, no podrán otorgarse este tipo de reconocimientos a una sola persona por una cantidad mayor a mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un año.

Los reconocimientos otorgados por el partido político a sus militantes o simpatizantes, por su participación temporal en las precampañas o campañas electorales, no deberán exceder el límite de veinte días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal por semana de servicio.

Artículo 85. El Responsable del partido político o coalición, deberá autorizar la impresión por triplicado (original y 2 copias) de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, ya sea a sus militantes o simpatizantes por su participación en las campañas electorales, precampañas o en actividades ordinarias, de acuerdo al formato A22-RRPAP; además deberá llevarse un control de folios; de lo anterior, se informará a la Unidad de Fiscalización dentro de los tres días previos a la recepción del tiraje, a efecto de que se comisione personal para verificar dicho acto; asimismo, los controles y los recibos se sujetarán a las reglas siguientes:

I. El control de los recibos se llevará a cabo según el formato A17-CF-RRPAP y con folios sucesivos. La numeración se hará conforme a los reconocimientos que otorgue el Órgano Directivo Central de cada partido político o coalición, que será RRPAP-(Partido)-(Número). Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias;

II. El control de folios de los recibos que imprima y expida el Órgano Directivo Central de cada partido político o coalición, deberá contener los requisitos siguientes: el número total de recibos impresos, el último folio del recibo utilizado en el año anterior, el número de los recibos cancelados, el número de los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Unidad de Fiscalización, cuando lo solicite;

III. Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá anexo a la póliza contable correspondiente junto con la copia de la credencial para votar de la persona que prestó el servicio, la primera copia impresa deberá entregarse a la persona

que se le efectuó el pago y la segunda al expediente consecutivo del partido político o coalición;

IV. En el caso de los reconocimientos por su participación en campañas y en precampaña deberá especificarse la candidatura o precandidatura beneficiada; en el caso de que no se relacionen con una campaña específica, deberá seguirse el criterio de prorrateo establecido por el partido político o coalición, en los términos de los artículos 69, 70 y 71 del presente Reglamento;

V. Lo establecido en este Reglamento no releva a los partidos políticos o coaliciones y a las personas que reciban pagos por parte de éstos, del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales, laborales o cualquier otra que resulte aplicable, y

VI. Con los Informes Consolidados de los precandidatos triunfadores o perdedores, los de Campaña o, y en su caso Anuales, el partido político o coalición deberá presentar los controles de folios y relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por su participación en actividades políticas conforme al formato A 43 REL RRPAP, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el periodo correspondiente. Los nombres de los beneficiarios deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre (s), incluyendo un desglose de cada reconocimiento recibido por cada una de ellas, y deberá remitirse en medios magnéticos a la Unidad de Fiscalización."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Observación 15

a) Este partido político aclara que fue involuntario el rebase que se tuvo con la compañera Nadia Horta Maciel y se lleve a cabo el cumplimiento del Art. 84 del presente Reglamento, de los 200 días de salario mensual y los mil días de salario anual, ya que este partido no ha infringido en rebases, este Instituto tiene la documentación para conocer el origen el monto y el destino del apoyo que se le dio a la compañera antes mencionada.

b) Con respecto el pago del C. José Luis Segura Pérez, el confirma el pago de su apoyo que recibió el 12 de noviembre de 2013. Y con respecto al recibo, se le pregunto al área de finanzas que había sucedido y comenta que el cheque 17700 del 21 de octubre le correspondía el recibo 5975, fue cancelado el cheque por causa 4 (firma), se repuso el pago de octubre con el cheque de noviembre y se le anexo el mismo recibo; Pero el área correspondiente no informo en su momento a contabilidad y se cancelo el recibo 5975 por error, con respeto a tal situación nos vemos con la necesidad de dar de alta dicho recibo con el pago correspondiente de noviembre, anexando el archivo de consecutivo de recibos, se anexa auxiliar para la verificación de que hay dos pagos en el mes de noviembre y quede asentado que un pago sustituye al de octubre.

c) Se anexa el recibo original y dos copias de cancelado, se presenta en el informe Anual, el consecutivo de recibos, auxiliares y Balanza de comprobación."

De los comentarios vertidos y de la documentación presentada por el partido político, se desprende lo siguiente:

a) Derivado de los comentarios del Instituto Político en el sentido de que el rebase

fue involuntario se considera que acepta implícitamente que realizó erogaciones soportadas con recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas ordinarias de la C. Nadia Horta Maciel que rebasaron en $6,740.00 (seis mil setecientos cuarenta pesos 00/100 MN), el límite de mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por persona, dentro del transcurso de un año, por ello y aunado a que no proporcionó documentación alguna que lo desvirtuara, este punto de **la irregularidad subsiste.**

Este punto de la irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización ni obstaculizó la revisión del informe anual del año 2013, ni la transparencia y la rendición de cuentas, ya que se tuvo acceso a la documentación comprobatoria consistente en las pólizas contables, los recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas, los estados de cuenta de cheques, copias simples de las credenciales de elector, que generaron certeza de los pagos realizados, por lo tanto del origen destino y monto, así como de la aplicación de los mismos; sin embargo, afectó la legalidad a que debe sujetarse el Instituto Político, toda vez que aunque éstos se encuentran reportados y contabilizados; el partido político incumplió con la normatividad establecida, al rebasar el límite de mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por persona dentro del transcurso de un año por la cantidad de $6,740.00 (seis mil setecientos cuarenta pesos 00/100 MN); asimismo, comprobando mediante esta clase de recibos el importe de $71,500.00 (setenta y un mil quinientos pesos 00/100 MN), en este contexto esta irregularidad deviene de un incorrecto control administrativo en los pagos de reconocimientos por participación en actividades políticas, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento, que en su caso tales erogaciones deberán estar respaldadas de conformidad con lo establecido en el artículo 81, fracciones I o II del presente Reglamento, por lo que dicha falta debe calificarse como formal. Cabe señalar, que en la revisión de ejercicios anteriores no se había determinado irregularidad similar, por lo tanto con base en lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **se conmina por única vez** al Partido Político para que en lo sucesivo, tome las medidas de control administrativas necesarias a efecto de considerar al realizar pagos de reconocimientos por participación en actividades políticas, los límites establecidos en la normatividad.

b) El partido político argumentó que el cheque 17700 del 21 de octubre de 2013 correspondía al pago sustentado con el recibo 5975 por la cantidad $1,756.00 (un mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN) mismo que fue cancelado; asimismo, manifestó que emitió el cheque número 17793 del 12 de noviembre de 2013, para sustentar el recibo 5975, no obstante que dicho recibo se había cancelado por error, al respecto, esta instancia fiscalizadora, verificó que el importe señalado se encontrara el registrado contablemente, así como que se cobró el citado cheque en los estados de cuenta de cheques bancarios, por lo anterior se determinó que el Instituto Político **solventó este punto de la irregularidad.**

c) El partido político presentó el original y las dos copias del recibo número 5567, mismas que contienen el sello de cancelado, razón por la que esta autoridad

considera que **se solventa este punto de la irregularidad.**

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el Instituto Político **solventó esta irregularidad.**

- De la revisión a la subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas" subsubcuentas "Otros Reconocimientos a Militancia y "Apoyos Extraordinarios", se determinó que el Instituto Político realizó pagos por honorarios asimilados a sueldos o salarios (HAS) y por reconocimientos por participación en actividades políticas (RRPAP) a diversas personas en los mismos periodos durante el año de 2013 por los importes de $88,849.42 (ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 42/100 MN) y $51,820.00 (cincuenta y un mil ochocientos veinte pesos 00/100 MN), respectivamente, los cuales se listan a continuación:

TIPO DE PAGO	PÓLIZA		RECIBO		CONCEPTO	IMPORTE
	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
Carlos Cenobio Gamboa Niño.						
HAS	Eg-348	22-ene-13	12456	22-ene-13	Proselitismo, del 1 al 31 de enero de 2013.	$ 5,373.81
RRPAP	Eg-214	31-ene-13	4780	31-ene-13	Proselitismo y gestión social del 1 al 31 de enero de 2013.	2,700.00
Erick Fabián Chuela Olachea						
HAS	Eg-129	17-oct-13	12798	17-oct-13	Proselitismo, del 1 al 31 de octubre de 2013.	6,495.89
RRPAP	Eg-271	21-oct-13	5918	21-oct-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de octubre de 2013.	3,866.00
Francisco Montes Gaspar						
HAS	Eg-350	12-abr-13	12623	12-abr-13	Proselitismo, del 1 al 30 de abril de 2013.	6,495.89
RRPAP	Eg-282	17-abr-13	5178	11-abr-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 30 de abril de 2013.	4,000.00
Ibi Mireya Plata Sánchez						
HAS	Eg-125	17-oct-13	12794	17-oct-13	Proselitismo, del 1 al 31 de octubre de 2013.	6,495.89
RRPAP	Eg-363	21-oct-13	5962	21-oct-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de octubre de 2013.	3,576.00
Javier Espinosa Marcial						
HAS	Eg-419	16-dic-13	18227	16-dic-13	Proselitismo, del 1 al 31 de diciembre de 2013.	6,495.89
RRPAP	Eg-156	16-dic-13	6155	16-dic-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de diciembre de 2013.	6,150.00
José Luis Segura Pérez						
HAS	Eg-365	13-dic-13	18178	13-dic-13	Proselitismo, del 1 al 31 de diciembre de 2013.	6,495.89
RRPAP	Eg-250	16-dic-13	6202	16-dic-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de diciembre de 2013.	1,756.00
Juan Rafael Rodríguez Rodríguez						
HAS	Eg-57	08-oct-13	12759	08-oct-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de octubre de 2013.	6,495.89
	Eg-367	13-dic-13	18175	13-dic-13	Proselitismo, del 1 al 31 de diciembre de 2013.	6,495.89
RRPAP	Eg-374	21-Oct-13	5969	21-Oct-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de octubre de 2013.	5,466.00
	Eg-242	16-dic-13	6197	16-dic-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de diciembre de 2013.	5,466.00
Lorena Hernández Sánchez						
HAS	Eg-337	31-ene-13	15001	31-ene-13	Proselitismo, del 16 al 31 de enero de 2013.	12,020.82
RRPAP	Eg-20	14-ene-13	4683	14-ene-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de enero de 2013.	5,000.00
María Guadalupe Reyes Camacho						
HAS	Eg-60	08-oct-13	18354	08-oct-13	Proselitismo, del 16 al 31 de octubre de 2013.	6,495.89
RRPAP	Eg-367	21-oct-13	5964	21-oct-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de octubre de 2013.	1,740.00
Miriam Cruz Reyes						
HAS	Eg-379	30-ene-13	12487	30-ene-13	Proselitismo, del 16 al 31 de enero de 2013.	6,495.89
RRPAP	Eg-192	31-ene-13	4776	31-ene-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de enero de 2013.	3,600.00
Raziel Samara López Covián						
HAS	Eg-347	22-ene-13	12455	22-ene-13	Proselitismo, del 16 al 31 de enero de 2013.	6,495.89
RRPAP	Eg.60	21-ene-13	4692	21-ene-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de enero de 2013.	5,300.00
Samuel Natan Aparicio Zúñiga						
HAS	Eg-380	30-ene-13	12488	30-ene-13	Proselitismo, del 16 al 31 de enero de 2013.	6,495.89
RRPAP	Eg-333	31-ene-13	4832	31-ene-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de enero de 2013.	3,200.00
					TOTAL HAS	**$ 88,849.42**
					TOTAL RRPAP	**$ 51,820.00**

Por lo anterior se solicita al Partido Político aclare dichas circunstancias, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 82 del Reglamento, que a la letra señalan:

"Articulo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos; ...

Artículo 82. El partido político o coalición podrá otorgar reconocimientos en dinero a sus militantes o simpatizantes por su participación temporal en precampañas y campañas electorales o en actividades ordinarias, siempre y cuando no medie relación laboral con el partido político o coalición. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo equivalente al 15% del tope de gastos de precampañas o campaña establecido para la elección respectiva o el 15% del financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes que reciba cada partido político, según sea el caso. La Unidad de Fiscalización realizará los cálculos correspondientes e informará por oficio a los partidos políticos o coaliciones, previo al inicio de las precampañas o campañas, según sea el caso, el monto máximo que se podrá erogar por este concepto para cada elección. Para el caso de actividades ordinarias, se informará dentro de los quince días posteriores a que se apruebe el financiamiento público anual que para actividades ordinarias le corresponda a cada partido político."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Observación 16

Este partido informa que de acuerdo a las necesidades que se tiene, se tuvo que realizar algunos apoyos para los compañeros militantes para ejercer sus actividades de proselitismo para el posicionamiento territorial en el distrito Federal, este partido político tomara las medidas pertinentes para no cometer errores más adelante y haciendo hincapié de que el recurso se utilizo para actividades partidistas."

Derivado de los comentarios vertidos por el Instituto Político consistentes en: "*... de acuerdo a las necesidades que se tiene, se tuvo que realizar algunos apoyos para los compañeros militantes para ejercer sus actividades de proselitismo para el posicionamiento territorial en el Distrito Federal ...*", se determinó que acepta implícitamente que realizó pagos a 12 personas por la cantidad de $51,820.00 (cincuenta y un mil ochocientos veinte pesos 00/100 MN, los cuales fueron indebidamente respaldados mediante Recibos de Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas (RRPAP), debiéndolos comprobar con Recibos por Honorarios Asimilados a Salarios, ya que durante los periodos en los que se realizaron dichas erogaciones, estas personas, pagos que por persona oscilan entre las cantidades de $1,740.00 (mil setecientos cuarenta pesos 00/100 MN) y los $6,150.00 (seis mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN.

Al respecto, la norma incumplida establece que cuando medie relación laboral no se deben realizar pagos complementarios sustentados con RRPAP, como aconteció es este caso, por lo que esta instancia fiscalizadora determinó que **no subsanó** esta

irregularidad.

No obstante lo anterior, la presente irregularidad no obstaculizó el proceso de fiscalización del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2013, en los términos y plazos establecidos, ya que en todo momento se tuvo acceso a toda información que sustentan tanto las erogaciones por la cantidad de $88,849.42 (ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 42/100 MN) por concepto de pago de honorarios asimilados a salarios del personal contratado por el partido político, así como por **los** $51,820.00 (cincuenta y un mil ochocientos veinte pesos 00/100 MN) correspondientes a reconocimientos por participación en actividades políticas consistentes en: las pólizas contables, las copias de los cheques, los estados de cuenta bancarios de la cuenta de cheques, los contratos de prestación de servicios, así como los recibos expedidos por el Instituto Político. Asimismo, no afectó la transparencia ya que quedó debidamente acreditado tanto el origen como el destino de los recursos, así como los servicios prestados, por tanto esta irregularidad debe calificarse como **formal.** Cabe señalar, que en la revisión de ejercicios anteriores no se le había determinado irregularidad similar al PT, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **se conmina por esta única** vez al Instituto Político para que en lo sucesivo tome las medidas administrativas de control necesarias, a efecto evitar en lo subsecuente las causas que provocaron que realizara pagos simultáneos soportados con RRPAP, cuando media relación laboral

4.1.5 y 4.1.6 LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES

- De la comparación de los gastos reportados en los formatos A47 Informe Trimestral de Gastos de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, con los saldos que consignan las subcuentas de "Gastos en la Generación de Liderazgos Femeninos" y de "Gastos en la Generación de Liderazgos Juveniles" de la balanza de comprobación del 1 de abril al 30 de junio de 2013, se determinaron diferencias por un importe total de $4,819.48 (cuatro mil ochocientos diecinueve pesos 48/100 MN), que se integra como sigue:

SEGÚN FORMATOS A47		SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN	DIFERENCIA
ACTIVIDAD	IMPORTE		
Liderazgos Femeninos	$ 141,581.32	$ 137,062.53	$ 4,518.79
Liderazgos Juveniles	129,132.82	128,832.13	300.69
TOTAL	**$ 270,714.14**	**$ 265,894.66**	**$ 4,819.48**

Cabe señalar que en los formatos A47, el Instituto señala que las diferencias existentes entre el formato A47 contra balanza y auxiliares, se debe a que éstas se encuentran registradas en gastos por amortizar; sin embargo, éstas no se encuentran registradas en las subcuentas de gastos respectivas de Liderazgos Femeninos o bien de Liderazgos Juveniles.

Asimismo, de la actividad J-1 denominada "Taller Juventud de Izquierda y Políticas Populares", el Instituto Político no presentó la factura por un importe de $22,757.49

(veintidós mil setecientos cincuenta y siete pesos 49/100 MN) como sustento de la póliza de egresos Eg-321 de fecha 25 de abril de 2013.

Adicionalmente, el partido político presentó el contrato que respalda la operación registrada contablemente mediante la póliza de egresos Eg-268 de fecha 17 de mayo de 2013, sin embargo, en la cláusula primera se describe lo siguiente: "que los materiales descritos anteriormente son solicitados para la campaña política del Dr. Miguel Ángel Espinosa, Candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal", siendo que en dicho ejercicio no se llevó a cabo campaña electoral alguna.

Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 58, 59, 60 y 89, fracción III, incisos del Reglamento, que señalan:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

"Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Esta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de las señaladas en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."

"Artículo 59. El partido político o coalición será responsable de verificar que la documentación comprobatoria que le sea expedida para acreditar sus gastos, reúna los requisitos fiscales.

Además, en todas las operaciones que rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el año de que se trate, deberá verificar en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria la autenticidad de la documentación que les sea expedida por los proveedores."

"Artículo 60. En todas las operaciones que rebasen la cantidad equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, el partido político o coalición deberá suscribir contratos, los cuales contendrán por lo menos: los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos. Además, convendrán con sus proveedores la incorporación de una cláusula, por la cual éstos se obliguen a conservar por un periodo de cinco años la copia

de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados, los cuales estarán a disposición de la autoridad electoral cuando ésta los solicite."

"Artículo 89. El partido político deberá destinar en el transcurso de cada año, al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciban para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como al menos el 2% para liderazgos juveniles.

III. Dentro de los quince días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre, los partidos políticos deberán rendir a la Unidad de Fiscalización un informe de las actividades llevadas a cabo durante el mismo, de acuerdo a los formatos A47- ITLFJ.

Anexo a dichos informes trimestrales, los partidos políticos deberán presentar la documentación siguiente:

d) Pólizas de diario, ingresos y egresos de las operaciones vinculadas a las operaciones relacionadas con las actividades que se reportan en el informe trimestral;

e) Documentación comprobatoria original de los gastos realizados en estas actividades, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento; y

f) Testigos originales de las actividades reportadas y, en su caso, las actas circunstanciadas levantadas por el personal de la Unidad de Fiscalización que acudió a verificarlas:..."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Observación 31

De acuerdo a este punto se hace entrega de los formatos A47 de los informes correspondientes del segundo y tercer trimestre con las correcciones efectuadas, anexando pólizas de reclasificación, donde se incorpora la balanza de comprobación y los auxiliares correspondientes para su verificación.

La póliza Eg-321 de fecha de 25 de abril se anexa copia.

Respecto al contrato de C. Jacinto Torres Mendiola, se anexa contrato correcto."

Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, consistente en las pólizas contables siguientes:

PÓLIZA		CHEQUE		FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
PE-321	25-Abr-13	0015978	25-Abr-13	4	17-Abr-13	Organización y ponente	$ 22,757.49
PD-95	30-Dic-13					Reclasificación de ctas.	10,004.00
PD-97	30-Dic-13					Reclasificación de ctas.	4,518.20
PD-98	30-Dic-13					Reclasificación de ctas.	300.67
PD-99	30-Dic-13					Reclasificación de ctas.	28,500.00
PD-100	30-Dic-13					Reclasificación de ctas.	7,469.00

Así como, en los gastos reportados en los formatos A47, el Informe Anual, el Estado de Posición Financiera, el Estado de Resultados, la Balanza de Comprobación Anual y los Auxiliares Contables, todos relativos al ejercicio de 2013, se desprende que mediante las reclasificaciones contables realizó las modificaciones pertinentes, en virtud de que los saldos de las cuentas de "Gastos en la Generación de Liderazgos Femeninos" y de "Gastos en la Generación de Liderazgos Juveniles" coinciden con las de los gastos de las actividades reportadas en el ejercicio referido, como se muestra a continuación:

LIDERAZGOS	BALANZA DE COMPROBACIÓN	INFORMES TRIMESTRALES	DIFERENCIA
Femeninos.	$ 232,854.93	$ 232,854.93	$ 0.00
Juveniles.	238,891.76	238,891.76	0.00
TOTAL	**$ 471,746.49**	**$ 471,746.49**	**$ 0.00**

En consecuencia, se determinó que **aclaró este punto del la irregularidad**.

Adicionalmente, Presentó la póliza de egresos número 321 del 25 de abril de 2013, por el importe de $22,757.49 (veintidós mil setecientos cincuenta y siete pesos 49/100 MN), a la cual anexó la factura número 4 del 17 de abril de 2013 por la cantidad referida, razón por la que se consideró **aclarado este punto de la irregularidad.**

Con relación al contrato de prestación de servicios que respalda la operación registrada contablemente mediante la póliza de egresos número 268 por la cantidad de $35,380.00 (treinta y cinco mil trescientos ochenta pesos 00/100 MN) del 17 de mayo de 2013, por concepto de "Alquiler de Salón, Venecia, con servicio completo, Festival Día de las Madres", presentó el celebrado con Jacinto José Torres Mendiola, por el importe de $71,791.23 (setenta y un mil setecientos noventa y un pesos 23/100 MN) por concepto de "Diseño y creación de página web", el cual no guarda relación con este punto de la irregularidad, situación por la que se determinó que **no aclaró** lo relativo a la cláusula primera que señala lo siguiente: *"... los materiales descritos anteriormente son solicitados para la campaña política del Dr. Miguel Ángel Espinosa, Candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal".*

Por las consideraciones expuestas, se concluye que el Instituto Político **subsanó parcialmente la irregularidad.**

No obstante lo anterior, este último punto de la irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización ni obstaculizó la revisión del informe anual del año 2013, ni la transparencia y la rendición de cuentas, ya que se tuvo acceso a la documentación comprobatoria consistente en la póliza contable, la factura, los estados de cuenta de cheques y los elementos de convicción correspondientes del servicio prestado, de los cuales se desprende que la operación fue realizada en el año de 2013, situaciones que generaron certeza del origen destino y monto, así como de la aplicación de los recursos; empero, la irregularidad sobreviene de la falta de control administrativo al no implementar medidas mediante las cuales se verifique correcta la elaboración de los contratos por la adquisición de bienes y/o servicios, celebrados con los proveedores,

por lo que incumplió con lo estipulado en el artículo 60 del Reglamento, por lo que dicha falta debe calificarse como formal. Cabe señalar, que en la revisión de ejercicios anteriores no se había determinado irregularidad similar, por lo tanto con base en lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **se conmina por única vez** al Partido Político para que en lo sucesivo, tome las medidas de control administrativas necesarias a efecto de que a partir de esta conminación verifique la correcta elaboración de los contratos de prestación de bienes y/o servicios que celebre con los proveedores, de conformidad con la normatividad en la materia.

4.2 GASTOS DE TRANSFERENCIAS AL CEN

- El partido político reportó en el Informe Anual y registró contablemente en la cuenta "Transferencias" subcuenta "Transferencias al CEN" transferencias en efectivo al Órgano Directivo Nacional por un importe de $37,754,126.86 (treinta y siete millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento veintiséis pesos 86/100MN), del cual no presentó los elementos de convicción correspondientes, anexos a las pólizas respectivas, adicionalmente, por la cantidad de $26,437,716.24 (veintiséis millones cuatrocientos treinta y siete mil setecientos dieciséis pesos 24/100 MN), no proporcionó la documentación original.

  Adicionalmente, de la documentación comprobatoria presentada en copia simple se determinaron las siguientes situaciones:

  a) Derivado de la documentación proporcionada por el Instituto Político en su respuesta al oficios de errores u omisiones número IEDF/UTEF/704/2014, se detectó una diferencia en la reclasificación de dos pólizas contables por el importe total de $343,008.72 (trescientos cuarenta y tres mil ocho pesos 72/100 MN), integrado como sigue:

PÓLIZA		IMPORTE		
NÚM.	FECHA	OBSERVADO	RECLASIFICACIÓN	DIFERENCIA
Dr. 67	30-Dic-13	$ 2,000,266.11	$ 1,970,260.19	$ 30,005.92
Dr. 66	30-Dic-13	2,294,982.38	1,981,979.58	313,002.80
TOTAL				**$ 343,008.72**

  b) Adicionalmente, no adjuntó a la póliza de diario número 37 del 30 de diciembre de 2013 por $4,206.21 (cuatro mil doscientos seis pesos 21/100 MN) por concepto de "Reclasificación de Ctas. por Cobrar CEN", la documentación comprobatoria en original correspondiente.

El Instituto Político proporcionó la balanza de comprobación del mes de diciembre 2013 y los auxiliares contables, del periodo de enero a diciembre de dicho año; sin embargo, existe una diferencia de -$84,962.00 (menos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 MM) que reflejan los saldos de la cuenta "530-0000-00-001 Transferencia al CEN", como se muestra a continuación:

REGISTRO CONTABLE	IMPORTE
Balanza de Comprobación	$ 37,669,164.86
Auxiliares Contables	37,754,126.86
Diferencia	**-$ 84,962.00**

Además, no proporcionó el Informe Anual, el Estado de Posición Financiera y el Estado de resultados, modificados que consignen las cifras corregidas.

Por lo que se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, y proporcione la documentación respectiva ya que en caso de no hacerlo, podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 46, 49 y 58 del Reglamento, que a la letra señalan:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos; ...

Artículo 46. El financiamiento en dinero que sea transferido por el Órgano Directivo Central al ODN deberá figurar en los registros contables en la cuenta que para el efecto se establece en el catálogo de cuentas y guía contabilizadora anexos al presente Reglamento. El Responsable del partido político o coalición recabará la documentación comprobatoria original de los gastos efectuados con dichos recursos, la cual estará a disposición de la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite. Estos recursos deberán transferirse de las cuentas bancarias que se identifican contablemente como CBODCAO.

Artículo 49. Todos los egresos efectuados con el financiamiento público transferido por el Órgano Directivo Central de cada partido político al Órgano Directivo Nacional o a los Comités Delegacionales u órganos equivalentes, conforme al presente Reglamento, estarán respaldados con la documentación comprobatoria original, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Tercero del presente Reglamento. El partido político se encuentra obligado a recabar todos los comprobantes así como los elementos de convicción que permitan acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a

la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

*"**Observación 5***

Respecto a la observación le indico que las facturas VARALF, S. A. DE C. V. 69 por la cantidad de $30,005.92 (treinta mil cinco pesos 92/100 m.n.) y DISEÑO Y PUBLICIDAD IMPRESA 211, por la cantidad de $313,002.80 (trescientos trece mil dos pesos 80/100 m.n.) fueron cambiadas por que se pagaron con recurso del CEN y realizaron la sustitución de las facturas por los siguientes proveedores:

Fecha	Factura	Proveedor	Importe
24/05/2013	A-9834	Soluciones Integrales en tecnología Comunicaciones e Imagen	$ 277,891.92
05/10/2013	VERX100198	Papelera Progreso SA de CV	$ 15,181.15
24/05/2013	A-9835	Soluciones Integrales en tecnología Comunicaciones e Imagen	$ 29,000.00
13/05/2013	AA 19624	DT TEC SA DE CV	$ 16,882.46
17/05/2013	AA-19752	DT TEC SA DE CV	$ 46,821.42
15/05/2013	AA-19691	DT TEC SA DE CV	$ 47,913.68
28/06/2013	HGDHE550773	Home Depot México S de R.L de CV	$ 20,000.00
15/11/2013	VERX104323	Soluciones Integrales en tecnología Comunicaciones e Imagen	$ 108.99

Al punto de la comprobación de los $4,206.21 (cuatro mil doscientos seis pesos 21/100 m.n.), este importe quedo pendiente por ser pagado, y se acordó con el CEN que se reclasificara en la cuenta puente de cuentas por cobrar o gastos por comprobar y cuando entreguen la documentación se haría el asiento con cargo a transferencias del CEN con abono a gastos por comprobar. Y su documentación soporte es la transferencia del día 17 de julio por la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos m.n.), lo cual se anexa póliza de Eg-345 de julio y auxiliar y Dr-37 de diciembre de 2013.

Respecto a la documentación la primera vez se entrego copia pero en respuesta al oficio IEDF/UTEF/704/2014, se le mando original se imprimió de los archivos que manda el proveedor y se les hará llegar de forma electrónica y a la notaria solo se mandaron las facturas que se requerían, se anexan las pólizas con su respectivos testigo para su verificación.

Se verifico la balanza con el sistema y este no realizo el traspaso de saldos, se manda la balanza correcta para su verificación."

Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a la documentación comprobatoria original por la cantidad de $26,437,716.24 (veintiséis millones cuatrocientos treinta y siete mil setecientos dieciséis pesos 24/100 MN), el Instituto Político manifestó que: "...el *original se imprimió de los archivos que manda el proveedor y se les hará llegar de forma electrónica y a la notaria solo se mandaron las facturas que se requerían ...*", al respecto, esta autoridad electoral considera que presentó las facturas digitales en medio magnético, por el importe de $26,437,716.24 (veintiséis millones cuatrocientos treinta y siete mil setecientos dieciséis pesos 24/100 MN), de las cuales se llevó a cabo la verificación en el portal de internet del Sistema de Administración Tributaria, corroborando la autenticidad de las mismas, situaciones por las que **se determinó que solventó** lo

concerniente a la documentación comprobatoria original de este punto de la irregularidad.

Con relación a los elementos de convicción el partido político manifestó que; "... *se anexan las pólizas con su respectivo testigo para su verificación",* de la revisión a las pólizas contables, así como de los elementos de convicción adjuntos a las mismas se desprenden las situaciones siguientes:

El partido político presentó elementos de convicción por un importe de $9,246,695.20 (nueve millones doscientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos 20/100 MN), integrándose como sigue:

PÓLIZA DIARIO		FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
NO.	FECHA				
17	30-Ene-13	3	Salvador Luz Cruz	6,000 Playeras, 6,000 Carpeta con logo y 500 agendas ejecutivas.	$ 376,072.00
19	30-Mar-13	4	Salvador Luz Cruz	1,000 Plumas, 3,000 playeras, 200 tazas de cerámica, 3,000 camisas.	309,720.00
20	30-Mar-13	201	Karina Huerta Morales	10,000 playeras, 5,000 plumas en serigrafía, 10,000 volantes 1/2 carta.	379,146.00
34	30-Abr-13	203	Karina Huerta Morales	10,000 Playeras a 1 tinta, 1,000 plumas en serigrafía a dos tintas.	334,950.00
15	13-May-13	206	Karina Huerta Morales	20,000 Llaveros metálicos impresos a tres tintas frente y reverso.	510,400.00
18	30-May-13	9	Salvador Luz Cruz	10,000 Plumas, 2,500 playeras,15,000 cilindros, 20,000 pelotas, 200 tazas de cerámica.	744,140.00
18	30-May-13	211	José Francisco Barragán Pacheco	1,500 Playera roja tipo polo logo PT a tres tintas frente y espalda.	40,000.00
26	30-Jun-13	10	Salvador Luz Cruz	6,000 carpetas con logo, 250 agenda ejecutiva, 8,000 cilindros, 8,000 pelotas.	454,140.00
27	30-Jun-13	207	Karina Huerta Morales	10,000 playeras, 5,000 plumas en serigrafía, 10,000 volantes 1/2 carta.	347,246.00
15	30-Jul-13	11	Salvador Luz Cruz	10,000 Plumas, 2,000 playeras, 8,000 cilindros, 10,000 pelotas, 10,000 abanicos.	663,984.00
28	30-Ago-13	12	Salvador Luz Cruz	9,500 Camisas, 2,500 playeras, 9,000 carpetas con logo, 11,000 pelotas y 162 tazas de	685,490.40

PÓLIZA DIARIO NO.	PÓLIZA DIARIO FECHA	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
				cerámica.	
24	30-Oct-13	20	Salvador Luz Cruz	13,500 carpetas con logo, 29,000 pelotas, 2,050 tazas de cerámica.	828,885.20
26	30-Oct-13	GM 02	María del Carmen Mejorado Cabada	Gorra de tipo polo, playera cuello redondo, hielera doce pack bordada, carpeta con logotipo, taza cerámica impresa.	1,423,900.00
26	30-Oct-13	GM 03	María del Carmen Mejorado Cabada	Taza cerámica impresa, reloj pared rectangular con pila, playera tipo polo, carpeta con logotipo, hielera doce pack bordada.	384,540.00
26	30-Oct-13	GM 04	María del Carmen Mejorado Cabada	Taza cerámica impresa, playera cuello redondo, playera tipo polo, gorra de tipo polo, carpeta con logotipo.	258,192.80
26	30-Oct-13	GM 05	María del Carmen Mejorado Cabada	Playera cuello redondo, carpeta con logotipo, calendario industrial doble varilla.	293,851.20
26	30-Oct-13	GM 06	María del Carmen Mejorado Cabada	Llavero de hierro.	98,600.00
24	30-Nov-13	21	Salvador Luz Cruz	12,000 Camisas, 6,500 playeras.	591,020.00
26	30-Nov-13	225	Karina Huerta Morales	5,000 tazas de cerámica, 10,000 pelotas anti stres, 2,870 gorras buldening, 5,000 playeras cuello redondo.	522,417.60
TOTAL					**$9,246,695.20**

Razón por la que **aclaró el referido importe de este punto de la irregularidad**.

Por la cantidad restante de $28,507,431.66 (veintiocho millones quinientos siete mil cuatrocientos treinta y un pesos 66/100 MN), no aportó los elementos de convicción correspondientes, por lo que **no solventó este importe de la irregularidad.**

Por lo anterior, se determinó que el Instituto Político **solventó parcialmente este punto de la irregularidad**.

a) Respecto de la reclasificación realizada por el partido político por el importe de $343,008.72 (trescientos cuarenta y tres mil ocho pesos 72/100 MN), manifestó que: *"... las facturas número 69 del proveedor Varalf, SA de CV, por el importe de $30,005.92 (treinta mil cinco pesos 92/100 MN) y número 211 expedida por Diseño y Publicidad Impresa (Karina Huerta Morales) por $313,002.80 (trescientos trece mil dos pesos 80/100 MN), menciona que fueron cambiadas porque se pagaron con recurso del CEN y fueron sustituidas ...*", derivado de ello esta

autoridad corroboró que mediante la póliza de diario número 41 por el importe de $453,739.62 (cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y nueve pesos 62/100 MN) del 30 de diciembre de 2013, la cual también considera las reclasificaciones por cantidad de $110,730.90 (ciento diez mil setecientos treinta pesos 90/100 MN) correspondientes a las facturas sustituidas del año 2012, así como por diferencias en el registro contable de diversas facturas, cabe mencionar que dicha póliza contable fue presentada en su respuesta del oficio de notificación IEDF/UTEF/704/2014, la documentación que la sustenta se integra como sigue:

Factura	Fecha	Proveedor	Importe
A-9834	24-may-13	Soluciones Integrales en Tecnología de Comunicación e Imagen, SA de CV	$ 277,891.92
VERX100198	05-oct-13	Papelera Progreso SA de CV	15,181.15
A-9835	24-may-13	Soluciones Integrales en Tecnología de Comunicación e Imagen, SA de CV	29,000.00
AA 19624	13-may-13	DT TEC SA DE CV	16,822.46
AA-19752	17-may-13	DT TEC SA DE CV	46,821.42
AA-19691	15-may-13	DT TEC SA DE CV	47,913.68
HGDHE550773	28-jun-13	Home Depot México S de R.L de CV	20,000.00
VERX104323	15-nov-13	Papelera Progreso SA de CV	108.99
Total			**$ 453,739.62**

Por lo expuesto se considera que **solventó este punto de la irregularidad**.

b) Con relación a este punto señaló; *"... este importe quedo pendiente por ser pagado, y se acordó con el CEN que se reclasificara en la cuenta puente de cuentas por cobrar o gastos por comprobar y cuando entreguen la documentación se haría el asiento con cargo a transferencias del CEN con abono a gastos por comprobar..."* y presentó la póliza de diario 37 del 30 de diciembre de 2013, mediante la cual la reclasificación en "Cuentas por Cobrar" de la subcuenta "Deudores Diversos" subsubcuenta "103-1030-00-001 Oficinas Nacionales" a la subcuenta "Gastos a Comprobar" subsubcuenta "103-1032-00-564 CEN", por el importe señalado en este punto de la irregularidad, en tal virtud al ser una cuenta por comprobar, aún no se tiene la documentación que lo sustente, por tal situación se **considera que solventó** este punto de la irregularidad.

Por lo concerniente a la diferencia entre la balanza de comprobación del mes de diciembre 2013 y los auxiliares contables del periodo de enero a diciembre de dicho año, por -$84,962.00 (menos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 MM), el Instituto Político argumentó que; "... *se verificó la balanza con el sistema y este no realizó el traspaso de saldos, se manda la balanza correcta para su verificación ...*"; adicionalmente presentó la Balanza de Comprobación Anual, los Auxiliares Contables, así como el Estado de Resultados y el Informe Anual, todos ellos modificados, verificándose que en ellos se refleja el importe correcto de $37,754,126.86

(treinta y siete millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento veintiséis pesos 86/100MN); por tales situaciones se determinó que **solventó este punto de la irregularidad**.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el Instituto Político **solventó parcialmente esta irregularidad**, en virtud de que no proporcionó los elementos de convicción correspondientes por la cantidad de $28,507,431.66 (veintiocho millones quinientos siete mil cuatrocientos treinta y un pesos 66/100 MN).

La irregularidad concerniente a las pólizas por un importe de de $28,507,431.66 (veintiocho millones quinientos siete mil cuatrocientos treinta y un pesos 66/100 MN), que carecen de los elementos de convicción, no afectó la transparencia ni la rendición de cuentas toda vez que esta autoridad con la finalidad de allegarse de elementos suficientes, mediante oficio número IEDF/UTEF/534/2014 del 5 de junio de 2014 requirió a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral confirmara si dichas operaciones fueron reportadas a esa autoridad federal por el Comité Ejecutivo Nacional del PT; al respeto, de la respuesta del INE con el oficio INE/UTF/DA/0566/14 del 17 del mismo mes y año, se desprende que todas y cada una de esta operaciones fueron reportadas a nivel federal y que las mismas fueron objeto de revisión y valoración por la instancia fiscalizadora federal, lo que genera certeza del destino de los recursos.

Por lo anterior dicha falta se hizo consistir únicamente en la falta de entrega de diversa documentación, sin que ello afectara los valores relativos a la rendición de cuentas y transparencia; por tanto, dicha falta debe calificarse como formal. Cabe señalar, que en la revisión de ejercicios anteriores no se había determinado irregularidad similar, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **se conmina por única vez** al partido político para que en lo futuro recabe toda la documentación que debe exhibir a esta autoridad relacionada con las transferencias en efectivo a su Comité Ejecutivo Nacional.

10. ACTIVO FIJO

- De la revisión al rubro de Activo Fijo se determinaron las siguientes situaciones:

  a) En la subcuenta "Depreciación de Equipo de Cómputo" mediante las pólizas de diario PD-42 por la cantidad de $165,118.91 (ciento sesenta y cinco mil ciento dieciocho pesos 91/100 MN) y PD-47 por $357,164.73 (trescientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y cuatro pesos 73/100 MN), se realizaron los registros contables por concepto de depreciaciones y reclasificaciones; sin embargo, no presentó documento alguno en el que se relacionen los bienes que fueron afectados, así como la documentación soporte y cálculo de las depreciaciones y reclasificaciones aplicadas.

  b) Cabe mencionar que mediante el escrito de solicitud de bajas de fecha 12 de diciembre de 2013, dirigido a la "Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo" contabilizó las bajas de diversos bienes por las causas siguientes:

"No localizados", "No sirve" y "Obsoleto" por el monto de total de $166,718.91 (ciento sesenta y seis mil setecientos dieciocho pesos 91/100 MN); sin embargo, el registro contable por $165,118.91 (ciento sesenta y cinco mil ciento dieciocho pesos 91/100 MN), no es procedente, en virtud de que el Instituto Político recibió respuesta de autorización de la Comisión Coordinadora Nacional del PT mediante escrito del 12 de marzo de 2014.

Asimismo, al realizarse la verificación física de los bienes consignados en el inventario, por esta autoridad, fueron localizados en su totalidad los descritos en el listado de solicitud de baja.

Adicionalmente, el partido político presentó las actas levantadas ante la autoridad competente por robos de equipo de cómputo, los cuales en virtud de no contar con la póliza contable ni con el soporte documental correspondiente no fue posible identificar las bajas realizadas en sus registros contables por los bienes robados.

c) Adicionalmente, el Instituto Político no presentó los manuales, procedimientos y políticas vigentes durante el ejercicio de 2013, en los que se determine considerar la aplicación del registro contable de los bienes adquiridos en el rubro de Activo Fijo y en su caso al de Gastos.

Por lo tanto, se solicita al Instituto Político presente la información y documentación requerida, así como aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58 y 135 del Reglamento, que a la letra señalan:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."

Artículo 135. La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar al

Responsable del partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. El partido político o coalición tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Observación 26

a) Con respecto a la depreciación de los equipos le hago el siguiente comentario. Se tiene mayor número de reserva al monto original a la inversión, por lo que se hizo una reclasificación congruente a la realidad afectando a la cuenta de offset que no tenía ninguna provisión efectuada y como consecuencia de esto se fue al monto global.

El auditor externo sugirió verbalmente que era necesario se practicara un inventario físico de los bienes que integran el activo fijo del partido, de tal manera que quedaran perfectamente identificados tanto los activos con vida útil de los obsoletos y los desaparecidos o no encontrados.

b) Cabe mencionar que de acuerdo a su observación si el oficio que mando la comisión coordinadora no procede por la fecha de entrega del 12 de marzo de 2014, la solicitud se envió antes de que terminara el ejercicio de 2013. Se anexa oficio del auditor donde el sugiere la aplicación contablemente en diciembre del activo.

c) Los bienes que se dieron de baja por obsoletos, no sirven y no localizados, los ustedes encontraron si visualizaron los equipos casi la mayor parte no servían y otro ya rebasaban el tiempo de vida.

En el inventario en la columna de nombre y cargo del resguardo aparecen algunos equipos con la leyenda de robo.

d) Con referencia a los manuales de procedimientos y políticas vigentes, como ya se le comento anteriormente este partido político está en la elaboración del control interno para que sean entregados y verificados por el honorable Instituto Electoral del Distrito Federal."

Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, consistente en la póliza de diario número 42 por el importe total de $166,718.91 (ciento sesenta y seis mil setecientos dieciocho pesos 91/100 MN) del 30 de diciembre de 2013, la "Relación del Activo Fijo Obsoleto y no Localizado", la "Cancelación de la Depreciación del Activo Fijo Obsoleto y no Localizado" y copia simple del papel de trabajo del auditor externo, se determinó lo siguiente:

a) Con relación a la "Cancelación de la Depreciación del Activo Fijo Obsoleto y no Localizado", por la cantidad total de $165,118.91 (ciento sesenta y cinco mil ciento dieciocho pesos 91/100 MN), el cual cabe mencionar que el partido político lo modificó por el de $166,718.91 (ciento sesenta y seis mil setecientos dieciocho pesos 91/100 MN), así como, por el importe de $357,164.73 (trescientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y cuatro pesos 73/100 MN), por concepto de las

reclasificaciones por depreciaciones de bienes, el Instituto Político manifestó que; *"Se tiene mayor número de reserva al monto original a la inversión, por lo que se hizo una reclasificación congruente a la realidad afectando a la cuenta de offset que no tenía ninguna provisión efectuada y como consecuencia de esto se fue al monto global.";* se desprende que no le asiste la razón al partido político en virtud de que el registro contable por concepto de depreciaciones se debe realizar exclusivamente por los bienes específicos que tengan valor en libros de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables para tal efecto, aunado a que en el papel de trabajo del auditor externo no consigna los bienes que fueron afectados, así como la documentación soporte y cálculo de las depreciaciones y reclasificaciones aplicadas, esta instancia fiscalizadora considera que **no solventó este punto de la irregularidad**.

b) Referente a este punto argumentó que; *"Cabe mencionar que de acuerdo a su observación si el oficio que mando la comisión coordinadora no procede por la fecha de entrega del 12 de marzo de 2014, la solicitud se envió antes de que terminara el ejercicio de 2013..."*, al respecto, se considera que no obstante que el escrito dirigido a la "Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo" mediante el cual solicitó las bajas de diversos bienes de Activo Fijo por $166,718.91 (ciento sesenta y seis mil setecientos dieciocho pesos 91/100 MN), es de fecha 12 de diciembre de 2013, no es procedente, en virtud de que recibió la autorización para efectuar dichas bajas el 12 de marzo de 2014. Cabe mencionar que manifestó que adjunto en su respuesta oficio del auditor en el que sugiere la aplicación contablemente en diciembre del activo; sin embargo, este no fue localizado en la documentación proporcionada por el partido político, aunado a que derivado de la verificación física de los bienes consignados en el listado de solicitud de baja, realizada por esta autoridad, fueron localizados en su totalidad, razones por las que **no aclaró este punto de la irregularidad.**

Con relación a las actas levantadas ante la autoridad competente por el robo equipos de cómputo, realizó las reclasificaciones por el monto de $40,470.72 (cuarenta mil cuatrocientos setenta pesos 72/100 MN), correspondiente a tres equipos por los importes de $13,107.12 (trece mil ciento siete pesos 12/100 MN), $11,586.60 (once mil quinientos ochenta y seis pesos 60/100 MN) y $15,777.00 (quince mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 MN); asimismo, dichos bienes por los importes referidos se consignan en el Inventario Físico de Activo Fijo Actualizado y Valuado, situación por la que se considera que **aclaró este punto de la irregularidad.**

Por las situaciones descritas se determinó que **solventó parcialmente este punto de la irregularidad.**

c) Por lo que respecta a este punto el partido manifestó que;, *"Con referencia a los manuales de procedimientos y políticas vigentes, como ya se le comentó anteriormente este partido político está en la elaboración del control interno para que sean entregados..."*, razón por la que se determinó que acepta implícitamente que no cuenta con los manuales, procedimientos y políticas vigentes durante el

ejercicio de 2013, para el registro contable para la adquisición de bienes del rubro de Activo Fijo, circunstancia por la que **no solventó este punto de la irregularidad.**

Por las razones expuestas, esta instancia fiscalizadora concluye que el Instituto Político **solventó parcialmente esta irregularidad.**

Este punto de la irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización ni obstaculizó la revisión del informe anual del año 2013, ni la transparencia y la rendición de cuentas, ya que se tuvo acceso a la documentación comprobatoria consistente en las pólizas contables, las facturas, los estados de cuenta de cheques, dé los bienes del rubro de Activo Fijo, situaciones que generaron certeza del origen destino y monto, así como de la aplicación de los recursos; empero, la irregularidad sobreviene de la falta de control administrativo al no implementar medidas mediante las cuales se apliquen los gastos virtuales (los que no consideran utilización de recursos) derivados de las depreciaciones conforme a las disposiciones fiscales aplicables, así como de realizar un inventario físico exhaustivo de bienes de Activo Fijo y de no contar con los manuales, procedimientos y políticas vigentes durante el ejercicio de 2013, en los que se determine considerar la aplicación del registro contable de los bienes adquiridos en el rubro de Activo Fijo y en su caso al de Gastos, incumpliendo lo estipulado en el artículo 222, fracciones I y VII del Código y el 135 del Reglamento, por lo que dicha falta debe calificarse como formal. Cabe señalar, que en la revisión de ejercicios anteriores no se había determinado irregularidad similar, por lo tanto con base en lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **se conmina por única vez** al Partido Político para que en lo sucesivo, tome las medidas de control administrativas necesarias a efecto de llevar a cabo un inventario exhaustivo de los bienes del rubro de Activo Fijo, así como de contabilizar las depreciaciones del mismo, de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables y contar con los manuales, procedimientos y políticas vigentes en los que se determine considerar la aplicación del registro contable de los bienes adquiridos en el rubro de Activo Fijo y en su caso al de Gastos, de conformidad con la normatividad en la materia.

12. ASPECTOS GENERALES

- La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 refleja saldos iniciales en los rubros de ingresos por -$4,000.07 (menos cuatro mil pesos 07/100 MN) y de Egresos por -$59,054.17 (menos cincuenta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 17/100 MN) en las cuentas "Actividades Ordinarias Permanentes" subcuenta "I.E.D.F." y "Gastos de Precampaña" subcuenta "Jefe de Gobierno", respectivamente; sin embargo, éstas corresponden a cuentas de resultados que por su naturaleza se aplican a la de "Déficit o Remante" del ejercicio que corresponda.

  Cabe mencionar que el partido político mediante la póliza de diario 14 del 30 de enero de 2013 contabilizó el abono en la cuenta "Rendimientos Financieros Fondos y Fideicomisos" subcuenta "Otros" el importe de $4,000.07 (cuatro mil pesos 07/100 MN), por concepto de "Reclasificación de partidas no aplicadas en su oportunidad".

Asimismo, con la póliza de diario 13 del 30 de enero de dicho año, registró contablemente el abono en la cuenta "Acreedores Campaña" subcuenta "Sin Utilizar" la cantidad de $59,054.17 (cincuenta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 17/100 MN), por el concepto "Reclasificación de partidas no aplicadas en su oportunidad".

Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare los saldos iniciales, así como los registros contables ya que no corresponden a lo señalado en la Norma de Información Financiera NIF-A-2. Postulados Básicos "La sustancia económica debe prevalecer en la delimitación y operación del sistema de información contable, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan a una entidad" ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII y del Código y 99 y 158 del Reglamento, que a la letra señalan:

"Articulo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 99. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que el partido político haya realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, anexos 36 y 38 del presente Reglamento ...

Artículo 158. La Unidad de Fiscalización podrá determinar la verificación selectiva de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del partido político o coalición a partir de criterios emanados de las Normas de auditoría, para atestiguar, revisión y otros servicios relacionados, Guías de Auditoría, así como en las Normas de Información Financiera emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, las cuales se detallan en el anexo A-40 del presente Reglamento."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Observación 1

Respecto a esta observación de los $4000.07 pesos, el movimiento obedece a que el banco pago de más un cheque, por lo que el área cometió el error de duplicar el asiento contable, por lo tanto percatándose de esta equivocación se procede hacer la cancelación, anexando, pólizas

y balanza de enero.

En la póliza Dr-13 de enero de 2013, se realizo este asiento a sugerencia del auditor externo debido a que el sistema no hizo la cancelación pero el saldo esta en rojo y se vuelve a cancelar sigue dándolo igual, por lo que se tomo la decisión paraqué en la póliza de cierre se pueda eliminar."

Del análisis a los comentarios vertidos y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, consistente en la póliza de diario número 90 del 30 de diciembre, así como de la balanza de comprobación y el estado de cuenta bancario de la cuenta de cheques número 189351744, ambos del mes de enero y todos ellos de 2013, se desprende que realizó la reclasificación contable de la póliza D-14 del 30 de enero de dicho año, cargando a la cuenta "Rendimientos Financieros Fondos y Fideicomisos" subcuenta "Otros" a la cuenta "Actividades Ordinarias Permanentes" subcuenta "IEDF", por el importe de $4,000.07 (cuatro mil pesos 07/100 MN), derivado de la corrección del cheque número 3296 por $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN) consignada en el referido estado de cuenta, mediante la cual canceló el registro en el rubro de ingresos.

Al respecto, se desprende que no obstante el asiento de reclasificación referido el Instituto Político no corrigió en sus registros contables el saldo inicial por -$4,000.07 (menos cuatro mil pesos 07/100 MN), por tal situación **este punto de la irregularidad subsiste**.

Con relación al saldo inicial por -$59,054.17 (menos cincuenta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 17/100 MN) de la cuenta "Gastos de Precampaña" subcuenta "Jefe de Gobierno", cancelado mediante la póliza PD-13 del 30 de enero de dicho año, con abono a la cuenta "Acreedores Campaña" subcuenta "Sin Utilizar", por el importe referido, manifestó que: *"... se realizó este asiento a sugerencia del auditor externo debido a que el sistema no hizo la cancelación pero el saldo esta en rojo y se vuelve a cancelar sigue dándolo igual, por lo que se tomo la decisión para qué en la póliza de cierre se pueda eliminar",* se determinó que de los comentarios del Instituto Político acepta que no presenta corrección alguna, por tanto **subsiste este punto de la irregularidad.**

Adicionalmente, se considera que tratándose de cuentas que corresponden a resultados que por su naturaleza se aplican al "Déficit o Remanente" del ejercicio correspondiente y por tanto el partido no aclaró los saldos iniciales en sus registros contables ya que no se apegó a lo señalado en la Norma de Información Financiera NIF-A-2. Postulados Básicos "La sustancia económica debe prevalecer en la delimitación y operación del sistema de información contable, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan a una entidad.

En este contexto, se considera que no obstante que los registros contables del partido político reflejan saldos iniciales en el rubro de ingresos por -$4,000.07 (menos cuatro mil pesos 07/100 MN) como en el de egresos por -$59,054.17 (menos cincuenta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 17/100 MN), los saldos de dichas cuentas al 31 de diciembre de 2013 consignan $0.00 (cero pesos MN).

Asimismo, es de considerar que la presente irregularidad no afectó ni obstaculizó el procedimiento de fiscalización ya que en todo momento se tuvo acceso a la información que sustentan los ingresos y las erogaciones por lo que no obstaculizó su conocimiento; asimismo, esta autoridad se allegó de documentación que le permitieron constatar tanto el origen como el destino de los recursos; en este sentido esta irregularidad deviene de una incorrecta contabilización de las cuentas de resultados de acuerdo a lo señalado en la Norma de Información Financiera "NIF-A-2. Postulados Básicos", por lo que dicha falta debe calificarse como formal. Cabe señalar, que en la revisión de ejercicios anteriores no se había determinado irregularidad similar, por lo tanto con base en lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **se conmina por única vez** al Partido Político para que en lo sucesivo, tome las medidas necesarias a efecto de considerar en la elaboración de sus registros contables las Normas de Información Financiera correspondientes.

- De la revisión a las notas de entrada y salida de almacén, se determinó que éstas no se imprimieron por duplicado en original y copia, ni con folio consecutivo único; adicionalmente, de la comparación de los importes reflejados en las Relaciones de las notas de entrada y de salida de almacén presentadas junto con el Informe Anual de 2013, con los de los movimientos deudores y acreedores de la cuenta de "Gastos por Amortizar" subcuentas "De Operación Ordinaria" y "Almacén de Específicas" reflejados en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013, se determinaron las siguientes diferencias:

RELACIÓN DE NOTAS DE ALMACÉN		BALANZA DE COMPROBACIÓN		DIFERENCIA
ESPECIFICAS		IMPORTE DE MOVIMIENTOS		
PRODUCTO TERMINADO	IMPORTE	DEUDORES	ACREEDORES	
ENTRADA	$ 115,250.13	$ 26,537.20		$ 88,712.93
SALIDA	108,000.13		6,175.61	$ 101,824.52

RELACIÓN DE NOTAS DE ALMACÉN		BALANZA DE COMPROBACIÓN		DIFERENCIA
ORDINARIAS		IMPORTE DE MOVIMIENTOS		
PRODUCTO TERMINADO	IMPORTE	DEUDORES	ACREEDORES	
ENTRADA	$ 13,756.43	$ 491,543.71		-$ 477,787.28
SALIDA	9,512.36		503,695.52	-$ 494,183.16

Por lo tanto se solicita al Instituto Político aclare dicha situación, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 80 del Reglamento, que a la letra señalan:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

"Artículo 80. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales se utilizarán la "Cuenta de Almacén", abriendo las subcuentas que se requieran, tanto en esta cuenta, como en las correspondientes a las cuentas de los rubros de gastos...

Las notas de entrada y salida de almacén se imprimarán por duplicado en original y copia, con folio consecutivo único. Una copia permanecerá anexa a la póliza del registro contable correspondiente y la original para el expediente del consecutivo el cual estará a disposición de la autoridad electoral cuando ésta los solicite.

Adicionalmente, se elaborará una relación conforme a los formatos A44 RNEA Y A45 RNSA las cuales serán proporcionadas a la UTEF junto con el Informe respectivo..."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Observación 4

Referente a esta observación, debido a los cambios, se anexa las relaciones modificadas y del almacén de específicas es lo que se encuentra en stock, tanto materia prima, libros y revistas."

De la revisión a la documentación proporcionada, por el partido político consistente en relaciones de notas de entrada y salida de almacén de "Actividades Ordinarias" y de entrada y de salida de almacén de "Actividades Específicas", de la comparación entre los importes reflejados en las relaciones de las notas de entrada y de salida de almacén con los saldos de los movimientos deudores y acreedores de la cuenta de "Gastos por Amortizar" subcuentas "De Operación Ordinaria" y "Almacén de Específicas" consignados en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 proporcionada en respuesta a la notificación de irregularidades subsistentes, se determinó que continúan existiendo las siguientes diferencias:

RELACIÓN DE NOTAS DE ALMACÉN		BALANZA DE COMPROBACIÓN MODIFICADA		DIFERENCIA
ESPECÍFICAS		IMPORTE DE MOVIMIENTOS		
PRODUCTO TERMINADO	IMPORTE	DEUDORES	ACREEDORES	
ENTRADAS	$ 115,250.13	$ 117,988.21		-$ 2,738.08
SALIDAS	$ 90,792.62		$ 33,092.05	$ 57,700.57

RELACIÓN DE NOTAS DE ALMACÉN		BALANZA DE COMPROBACIÓN MODIFICADA		DIFERENCIA
ORDINARIAS		IMPORTE DE MOVIMIENTOS		
PRODUCTO TERMINADO	IMPORTE	DEUDORES	ACREEDORES	
ENTRADAS	$ 372,486.54	$ 501,564.86		-$ 129,078.32

RELACIÓN DE NOTAS DE ALMACÉN		BALANZA DE COMPROBACIÓN MODIFICADA		DIFERENCIA
ORDINARIAS		IMPORTE DE MOVIMIENTOS		
PRODUCTO TERMINADO	IMPORTE	DEUDORES	ACREEDORES	
SALIDAS	368,242.46		$ 513,716.67	-145,474.21

Por las referidas diferencias, se determinó que **no solventó este punto de la irregularidad.**

Con relación a las notas de entrada y salida de almacén que no se imprimieron por duplicado en original y copia, ni con folio consecutivo único, el partido político no realizó comentario alguno ni proporcionó documentación al respecto, por lo **que no solventó este punto** de la irregularidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, **no solventó esta irregularidad.**

La presente irregularidad no afectó ni obstaculizó el procedimiento de fiscalización ya que en todo momento se tuvo acceso a la información que sustentan los ingresos y las erogaciones por lo que no impidió su conocimiento; asimismo, esta autoridad se allegó de documentación como fueron las facturas, copia del cheque por el pago de los servicios, los elementos de convicción, así como las notas de entrada y salida de almacén que fueron cotejadas con los registros contables pertinentes, derivadas de las operaciones de adquisición de bienes, que permitieron constatar tanto el origen como el destino de los recursos; en este sentido esta irregularidad deviene de una incorrecta elaboración de las relaciones de las notas de entrada y salida de almacén por la adquisición de bienes, que no corresponden a los saldos reflejados en los registros contables de la cuenta de "Gastos por Amortizar", así como en la elaboración de las referidas notas, dado que no se imprimieron por duplicado en original y copia, ni con folio consecutivo único, por lo que dicha falta debe calificarse como formal. Cabe señalar, que en la revisión de ejercicios anteriores no se había determinado irregularidad similar, por lo tanto con base en lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **se conmina por única vez** al Partido Político para que en lo sucesivo, tome las medidas necesarias a efecto de elaborar correctamente las notas de entrada y salida de almacén, así como que las relaciones contengan la totalidad de las mismas de conformidad con sus registros contables.

- No obstante que le fue requerido mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/247/2014 del 9 de abril de 2014, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la siguiente documentación e información:

  a) Declaraciones de pagos de contribuciones de seguridad social.

  b) Relación de contratos celebrados, que corresponden a bienes y servicios devengados en 2013 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios,

etc.), con los datos siguientes:

- Concepto del contrato.
- Vigencia.
- Importe del contrato.

En su respuesta al oficio de errores u omisiones número IEDF/UTEF/704/2014, entrega relación de contratos por concepto de honorarios asimilados a salarios, así como las integraciones de las nóminas mensuales de enero a diciembre de 2013, las cuales carecen de la firma del funcionario responsable; asimismo, presenta la Relación del Personal Dado de Alta en Nómina de Sueldos y Honorarios Asimilados a Salarios durante el año 2013, sin que se especifique el área de adscripción de acuerdo a la Estructura Orgánica del Instituto Político, además carece de la firma del funcionario responsable.

Por lo que se solicita proporcione la documentación e información solicitada debidamente requisitada, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en los artículos 100, fracción IX y 135 del Reglamento, que a la letra señalan:

"Articulo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos; ...

Artículo 100. Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad de Fiscalización la documentación e información siguiente:

IX. La documentación requerida por la Unidad de Fiscalización, debidamente requisitada;

..."

Artículo 135. La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar al Responsable del partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. El partido político o coalición tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a

la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

> ***"Observación 6***
>
> *De acuerdo a su observación se hace la siguiente aclaración.*
>
> *a) De acuerdo a las declaraciones de pagos de seguridad social, le comento que este partido político no tiene dada de alta en una instancia por tal motivo no se pueden presentar, conforme a los cambios que se están dando en la estructura organizacional, este partido está tomando las medidas necesarias para cumplir.*
>
> *b) En cuanto a este punto se entregan las relaciones solicitadas debidamente requisitadas."*

Del análisis a los comentarios vertidos y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, consistente en la Relación de Contratos de Honorarios Asimilados a Salarios, Relación de Personas Dadas de Alta en Honorarios Asimilados a Salarios, la Integración de Honorarios Asimilados por los meses de enero a diciembre de 2013 y la Relación de Proveedores y Prestadores de servicios del ejercicio 2013, se desprenden las siguientes situaciones:

a) Con relación a las contribuciones de seguridad social, manifestó que; "*... no tiene dada de alta en una instancia, por tal motivo no se pueden presentar, conforme a los cambios que se están dando en la estructura organizacional, este partido está tomando las medidas necesarias para cumplir.*", no obstante los comentarios del Instituto Político, no le asiste la razón, en virtud de que tiene personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, por lo que debió cumplir con las disposiciones laborales y de previsión social correspondientes, situación por la que se determinó que **no solventó este punto de la irregularidad**.

   Derivado de los contratos suscritos entre el personal y el Partido del Trabajo en el Distrito Federal y los pagos permanentes por las contraprestaciones recibidas, se concluye que el Instituto Político debió suscribir contratos de sueldos y salarios y cumplir con todas las disposiciones laborales, fiscales y de previsión social.

   Al respecto, es importante aclarar que el presente punto de la irregularidad no obstaculizó el procedimiento de fiscalización ya que en todo momento se tuvo acceso a toda información que sustentan las erogaciones por concepto de Honorarios; asimismo, esta autoridad con base en las pruebas selectivas llevadas a cabo, constató tanto el origen como el destino de los recursos; sin embargo, el sentido de esta irregularidad deviene de una incorrecta contratación del personal que le presta servicios al Instituto Político de manera continuada y subordinada, situación por la que esta irregularidad se considera de índole formal. Cabe señalar, que en la revisión de ejercicios anteriores no se había determinado irregularidad similar, por lo tanto con base en lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **se conmina por única vez** al Partido Político para que a partir de que surta efectos la presente conminación, tome las medidas necesarias para analizar y, en los casos que así proceda, regularizar la situación laboral de las trabajadoras y trabajadores que le prestan servicios personales

subordinados y por lo tanto realice las declaraciones de pagos de contribuciones de seguridad social y en su caso las fiscales.

No se omite comentar, que en la revisión de los informes anuales de 2014 se dará seguimiento puntual a esta recomendación.

b) Respecto a este punto el instituto político presentó la Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios del Ejercicio 2013 signada por el funcionario responsable, en la cual se reflejan el nombre del prestador de servicios, concepto, vigencia e importe del contrato, por lo tanto **solventó este punto de la irregularidad**.

Adicionalmente, entregó la Relación de Contratos de Honorarios Asimilados a Salarios, la Integración de Honorarios Asimilados por los meses de enero a diciembre de 2013, así como la Relación de Personas Dadas de Alta en Honorarios Asimilados a Salarios con el área de adscripción "Actividades Políticas", las cuales se encuentran firmadas por el funcionario responsable, **solventando este punto de la irregularidad.**

IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS. ARTÍCULOS 268 FRACCIÓN VI INCISOS E) Y F) DEL CÓDIGO Y 149 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO.

Mediante el oficio de notificación de irregularidades subsistentes IEDF/UTEF/765/2014 de fecha 12 de septiembre de 2014, la Unidad de Fiscalización le informó al PT lo siguiente:

3. INGRESOS

3.4 FINANCIAMIENTO PRIVADO EN DINERO

3.4.1 MILITANTES

- Durante el ejercicio 2013 no se reportaron en el Informe Anual ni se registraron contablemente aportaciones en dinero de militantes que ocuparon algún cargo de servidor público, de conformidad con el escrito, de los Tesoreros Responsables del Órgano Interno Encargado de la Obtención de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, de fecha 22 de enero de 2013, en el que se señalaron los montos mínimos y máximos de las aportaciones de los militantes que oscilan entre la cantidad de $95.00 (noventa y cinco pesos 00/100 MN) a $15,500.00 (quince mil quinientos pesos 00/100 MN), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, inciso I) del Estatuto del Instituto Político que señala: "Los militantes y afiliados que ocupen cargos de representación popular y de servidores públicos deberán comprometerse a aportar las cuotas.

  Adicionalmente, de las aportaciones realizadas por los diputados representantes

del partido político en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no proporcionó la documentación que acredite el cálculo de las mismas.

Por lo anterior, se solicita al partido político aclare la falta del cobro de cuotas a sus militantes que ostentaron un cargo de servidor público, así como proporcione la documentación muestre el cálculo de las aportaciones de los diputados, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII, 261 y 266 del Código y 28 del Reglamento, los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 261. El financiamiento de la militancia para los Partidos Políticos y para sus campañas estará conformado por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada Partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;

II. Cada Partido Político determinará libremente, en el mes de enero de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones;

Artículo 266. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;...

Artículo 28. El financiamiento privado que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados; por las aportaciones de sus organizaciones adherentes y por las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para su precampañas y campañas, así como las aportaciones en especie.

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

> ***"Observación 3***
>
> *De acuerdo a su observación, le comento que la militancia del partido del trabajo no desempeña cargos de servidores públicos en dependencias del gobierno, por esta razón no se reporta en el informe anual, de conformidad con el art.16, inciso I) de los Estatutos del Partido del Trabajo.*
>
> *Se anexa el escrito TG/VIL/1197/2014, de la Tesorería General, donde se detalla el cálculo realizado a la dotación de los Diputados."*

De los comentarios vertidos por el partido político consistentes en que: "... *la militancia del partido del trabajo no desempeña cargos de servidores públicos en dependencias del gobierno, por esta razón no se reporta en el informe anual ...*", esta instancia fiscalizadora considera que con base en la respuesta el Instituto Político **aclaró lo concerniente** a que no se reportaron en el Informe Anual ni se registraron contablemente aportaciones en dinero de militantes que ocuparon algún cargo de servidor público.

Por otra parte, presentó escrito TG/VIL/1197/2014 de fecha 12 de septiembre de 2014, signado por el Dr. Pablo Trejo Pérez, como Tesorero General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigido al CP. Carlos Hugo Castañeda Garay, en su carácter de Auditor del Partido del Trabajo, en el cual se señala el cálculo realizado, el cual consiste en que de la dieta percibida por cada diputado se deduce el Impuesto Sobre la Renta a la cantidad resultante se le aplica el 20% relativo a las aportaciones mensuales de cada diputado al Instituto Político, situación por la que se determinó que **solventó este punto de la irregularidad**.

Por lo antes expuesto, esta instancia fiscalizadora concluye que el Instituto Político **solventó esta irregularidad.**

4 EGRESOS

4.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

4.1.1 SERVICIOS PERSONALES

- De las respuestas a los cuestionarios de solicitud de confirmación de pagos por concepto de Servicios Personales tanto de Honorarios Asimilados a Sueldos o Salarios (HAS) como de Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas (RRPAP), (de los cuales se anexan copias simples), realizados por el Partido del Trabajo en el Distrito Federal con diversos simpatizantes y/o militantes, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, que se integran a continuación:

TIPO DE PAGO	NOMBRE	PERCEPCIÓN EN EL AÑO 2013

TIPO DE PAGO	NOMBRE	PERCEPCIÓN EN EL AÑO 2013
HAS	María Elena Ríos Vázquez	$ 12,991.78
HAS	Fernando Cuauhtli Martínez Hernández	5,373.81
HAS	Victoria García Hinojosa	71,641.24
HAS	Abraham Carlos Gutiérrez Robles	120,734.35
TOTAL		**$ 210,741.18**
RRPAP	Carmen Ventura Hernández	$ 5,402.00
RRPAP	José de Jesús Ángeles Jiménez	54,333.33
TOTAL		**$ 59,735.33**

Se determinaron las siguientes situaciones:

a) Por Honorarios Asimilados a Sueldos y Salarios:

1. Derivado de las respuestas a los cuestionarios llevados a cabo a las personas seleccionadas en la revisión de la cuenta de "Servicios Personales", subcuenta "Otros reconocimientos a militantes", se determinó que los encuestados señalaron que no firman contrato alguno por la prestación de sus servicios por honorarios asimilados, no obstante lo anterior el Instituto Político proporcionó a esta Unidad Técnica entre otra documentación, los contratos de prestación de servicios correspondientes a honorarios asimilados a sueldos o salarios de cada uno de ellos.

2. Adicionalmente, la C. María Elena Ríos Vázquez, señaló que no recibió pago alguno por parte del partido político y que las percepciones que recibe son por laborar en el "IEDF", no obstante lo anterior, los registros contables del Instituto Político reflejan dos pagos por el importe total de $12,991.78 (doce mil novecientos noventa y un pesos 78/100 MN), que se integran a continuación:

PÓLIZA		RECIBO		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
Eg-149	21-oct-13	18091	21-oct-13	Proselitismo, del 1 al 31 de octubre de 2013	$ 6,495.89
Eg-297	11-nov-13	18115	11-nov-13	Proselitismo, del 1 al 30 de noviembre de 2013	6,495.89
TOTAL					**$ 12,991.78**

b) Por Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas, contabilizados en la cuenta de "Servicios Personales", subcuenta "Apoyos Extraordinarios:

1. De la respuesta al cuestionario realizado a la C. Carmen Ventura Hernández, quien señaló que recibió de forma mensual $1,800.00 (un mil ochocientos pesos 00/100 MN), durante el periodo de enero a agosto de 2013, resultando el monto de $14,400.00 (catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 MN); sin embargo, los registros contables del partido político reflejan la cantidad de $5,402.00 (cinco mil cuatrocientos dos pesos 00/100 MN), por lo que existe una diferencia de $8,998.00 (ocho mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 MN), por los que no se realizó el registro contable ni se reportó en el Informe Anual.

2. Derivado de la respuesta al cuestionario realizado al C. José de Jesús Ángeles Jiménez, quien manifestó que recibió compensaciones por $53,333.33 (cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 MN), no obstante lo anterior se detectó que también recibió pagos por honorarios asimilados a salarios por la cantidad de $19,487.67 (diecinueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 67/100 MN), que se integran como sigue:

PÓLIZA		RECIBO		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
Eg-50	03-oct-13	12757	03-oct-13	Proselitismo y gestión social, del 1 al 31 de octubre de 2013	$ 6,495.89
Eg-296	11-nov-13	18111	11-nov-13	Proselitismo, del 1 al 30 de noviembre de 2013	6,495.89
Eg-357	11-dic-13	18168	11-dic-13	Proselitismo, del 1 al 31 de diciembre de 2013	6,495.89
TOTAL					$ 19,487.67

Por lo anterior se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII; 266, fracción I, inciso b) del Código; 58, 82 y 99 del Reglamento, que a la letra establecen:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos; ...

Artículo 266. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;...

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Artículo 82. El partido político o coalición podrá otorgar reconocimientos en dinero a sus

militantes o simpatizantes por su participación temporal en precampañas y campañas electorales o en actividades ordinarias, siempre y cuando no medie relación laboral con el partido político o coalición. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo equivalente al 15% del tope de gastos de precampañas o campaña establecido para la elección respectiva o el 15% del financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes que reciba cada partido político, según sea el caso. La Unidad de Fiscalización realizará los cálculos correspondientes e informará por oficio a los partidos políticos o coaliciones, previo al inicio de las precampañas o campañas, según sea el caso, el monto máximo que se podrá erogar por este concepto para cada elección. Para el caso de actividades ordinarias, se informará dentro de los quince días posteriores a que se apruebe el financiamiento público anual que para actividades ordinarias le corresponda a cada partido político.

Artículo 99. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que el partido político haya realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, anexos 36 y 38 del presente Reglamento ..."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

*"**Observación 22***

De acuerdo a su observación, le hago los siguientes comentarios.

- *Este partido político desconoce porque los compañeros militantes hacen los comentarios de que no firmaron contrato, si bien saben que es un requisito y que se presentan al Instituto, por lo que desconocemos el motivo para responder los cuestionarios de esta forma.*

- *Se anexa un escrito por parte de la C. María Elena Ríos Vázquez, con la aclaración de los apoyos.*

- *La C. Carmen Ventura Hernández comenta que recibió más apoyo del registrado, pero el área de fiscalización verifico y constato en la revisión de los registros contables el consecutivo de cheques y la documentación que fue presentada en su momento y de acuerdo a las muestras selectivas no localizaron más apoyos de los registrados porque si hubiera sido positivo lo que dice esta persona, el Instituto nos habría hecho la observación, debido que a ella se le dan los apoyos por RPPA, se hace entrega del auxiliar para su verificación . Por lo tanto desconocemos porque hace el comentario.*

- *El C. José de Jesús Ángeles Jiménez recibió pagos por honorarios ya que se le dieron uno apoyos extraordinario por soporte técnico y asistencia para el seminario que se realizo el Partido del Trabajo a nivel Nacional en el mes de noviembre por tal motivo aparece con tres pagos en los mese de octubre, noviembre y diciembre, porque se le pago diferido, se hace entrega de las pólizas correspondientes, se anexa oficio de aclaración.*

Como resultado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, se determinó lo siguiente:

a) Por Honorarios Asimilados a Sueldos y Salarios:

1. Con relación a este punto, el partido político argumentó que; *"... desconoce porque los compañeros militantes hacen los comentarios de que no firmaron contrato, si bien saben que es un requisito ... y desconocemos el motivo para responder los cuestionarios de esta forma"*.

   Al respecto, esta autoridad considera que lo manifestado por el Instituto Político aunque difiere de lo manifestado por los entrevistados, por ello esta instancia fiscalizadora llevó a cabo la verificación de las firmas de las personas a las que se les aplicaron los cuestionarios, que se consignan en los contratos con las que contienen tanto las credenciales para votar, los recibos por honorarios asimilados a salarios y las de recibido en las copias de los cheques respectivos, determinando que en todos los casos coinciden, situaciones por las que se concluye que el Instituto Político **solventó este punto de la irregularidad.**

2. Respecto de los pagos por el importe de $12,991.78 (doce mil novecientos noventa y un pesos 78/100 MN), mismos que la C. María Elena Ríos Vázquez señaló que no recibió pago alguno por parte del partido político y que las percepciones que recibe son por laborar en el "IEDF", el partido político presentó escrito signado por la misma, de fecha 26 de septiembre del año en curso, mediante el cual informa que en el mes de junio fue requerida para contestar un cuestionario, el cual respondió de manera indebida que solo percibía un sueldo en el IEDF, sin tomar en cuenta que recibió una gratificación especial en el Partido del Trabajo en los meses de octubre y noviembre por un importe de $6,495.89 (seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 89/100 MN) cada uno, dando un total de $12,991.78 (doce mil novecientos noventa y un pesos 78/100 MN), ratificándolo para los hechos a que haya lugar, situación por la que se determinó **solventado este punto de la irregularidad.**

b) Por Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas:

1. El partido político manifestó que " ... se *verifico y constató en la revisión de los registros contables el consecutivo de cheques y la documentación que fue presentada en su momento y ... no localizaron más apoyos de los registrados ...*". En este sentido se considera que le asiste la razón al partido político, toda vez que derivado de la fiscalización no se detectaron pagos adicionales a los reportados en el Informe Anual, así como en sus registros contables y aunado a que la C. Carmen Ventura Hernández, no aportó documentación que acredite lo manifestado, se determinó que el Instituto Político **solventó este punto de la irregularidad.**

2. Por lo que se refiere a la respuesta del cuestionario realizado al C. José de Jesús Ángeles Jiménez, presenta escrito de fecha 26 de septiembre de este

año, en el cual señala que recibió apoyo en los meses de octubre, noviembre y diciembre por la cantidad de $6,495.89 (seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 89/100 MN) cada uno, derivado del mantenimiento y soporte técnico a las máquinas que se ocuparon para el Seminario celebrado en el mes de noviembre, pagándoselo en tres partes debido a la complejidad del trabajo, situación por la que se consideró **solventado este punto de la irregularidad**.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta instancia fiscalizadora concluye que el partido político **subsanó esta irregularidad.**

4.1.5 y 4.1.6 LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES

- De la comparación de los gastos en la generación de Liderazgos Femeninos y Juveniles, reflejados en la Balanza de Comprobación presentada junto con el Informe Anual con cifras al 31 de diciembre de 2013, y el acumulado de los Informes Trimestrales del año referido, se determinaron diferencias de $17,556.90 (diecisiete mil quinientos cincuenta y seis pesos 90/100 MN), integrado como sigue:

LIDERAZGOS	IMPORTE		
	BALANZA DE COMPROBACIÓN	INFORMES TRIMESTRALES	DIFERENCIA
Femeninos.	$ 226,724.73	$ 211,529.35	$ 15,195.38
Juveniles.	253,671.09	251,309.57	2,361.52
TOTAL	**$ 480,395.82**	**$ 462,838.92**	**$ 17,556.90**

- De la revisión a la documentación proporcionada por el Instituto Político se detectó que registró contablemente en la subcuenta de "Gastos Liderazgos Juveniles", subcuenta "Gastos por Alimentación" el monto de $43,500.00 (cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 MN), que se integran como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		CONCEPTO	NOMBRE	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			
Dr. 19	30/Jul/13	16592	26/Jun/13	0258	18/Jul/13	300 Servicio de Coffe Brake 27 Jun. 200 Box Lunche. Servicio de meseros.	Guillermo Díaz Hernández	$ 15,080.00
Dr. 31	30/Ago/13	17194	29/Ago/13	0259	29/Ago/13	400 Servicio de Coffe Brake 27 Jun. 400 Box Lunche. Servicio de meseros 50 Comidas		$ 28,420.00
TOTAL								$ 43,500.00

Las operaciones fueron originadas mediante la contabilización de las pólizas de egresos números 395 y 423 de fechas 26 de junio y 29 de agosto, ambas de 2013, en la subcuenta de "Gastos a Comprobar" del C. Guillermo Díaz Hernández por los importes de $15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN) y $28,500.00 (veintiocho mil quinientos pesos 00/100 MN), mediante la expedición de los cheques números 16592 y 17194, respectivamente, determinándose las siguientes situaciones:

- Las facturas fueron emitidas por el C. Guillermo Díaz Hernández persona quien recibió los recursos para la comprobación de los gastos.

- Adicionalmente, por dichas operaciones presentó el contrato de prestación de servicios de fecha 30 de agosto de 2013, que ampara el importe de $56,260.00 (cincuenta y seis mil doscientos sesenta pesos 00/100 MN), y el periodo del 1 de abril al 30 de agosto de 2013.

- El Instituto Político presentó dos formatos A47 ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, modificados, por un importe de $120,176.76 (ciento veinte mil ciento setenta y seis pesos 76/100 MN), correspondientes a las actividades J5 y J6, relativas al tercer trimestre de 2013, las cuales se relacionan a continuación:

NÚM.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
J-5	Foro Juvenil la Defensa del Petróleo y el Futuro de los Jóvenes.	$ 17,894.16
J-6	1er. Foro Jóvenes Unidos por la Defensa del Petróleo, La Economía Popular y Soberanía Nacional.	102,282.60
	SUBTOTAL	**$ 120,176.76**

  - Por la actividad J-5 "Foro Juvenil la Defensa del Petróleo y el Futuro de los Jóvenes" por el importe de $17,894.16 (diecisiete mil ochocientos noventa y cuatro pesos 16/100 MN), del cual $15,080.00 (quince mil ochenta pesos 00/100 MN) corresponden a la factura número 258, la cual consigna como concepto; 300, Servicio de Coffe Brake 27 Jun, 200, Box Lunche y 2, Servicio de Meseros, información que difiere con la asentada en el acta de verificación de dicha actividad realizada por personal de esta Unidad Técnica, ya que en esta se consigna el 30 de julio como realización del evento, así como que el número de asistentes fue de 53 de acuerdo a las listas de asistencia aportadas y no presentó los elementos de convicción respecto del servicio de alimentos señalado en la factura referida.

  - Con relación a la actividad J-6 "1er. Foro Jóvenes Unidos por la Defensa del Petróleo, La Economía Popular y Soberanía Nacional" por $102,282.60 (ciento dos mil doscientos ochenta y dos pesos 60/100 MN), se determinó que por el importe de $28,420.00 (veintiocho mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 MN) sustentados con la factura 259 de fecha 29 de agosto de 2013, por concepto de "400, Servicio de Coffe Brake, 27 Jun, 400, Box Lunche, 4 Servicio de Meseros y 50, Comidas" del proveedor Guillermo Díaz Hernández, como se aprecia el servicio se contrato para el 27 de junio de 2013, por lo que ésta no coincide con la fecha de realización de la actividad del 23 de agosto de 2013 reportada en el formato A47 ITLFJ.

Además, de acuerdo al concepto de la factura citada el servicio consistió en 400, Servicio de Coffe Brake, 27 Jun, 400, Box Lunche, 4 Servicio de Meseros y 50, Comidas"; sin embargo, en las listas de asistencia aportadas se relacionan 225 personas a tal evento.

Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII y 266, fracción I, inciso b) del Código y 58, 89, fracción III y 99 del Reglamento, que a la letra señalan.

"Articulo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 266. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; ...

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Artículo 89. El partido político deberá destinar en el transcurso de cada año, al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciban para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como al menos el 2% para liderazgos juveniles...

III. Dentro de los quince días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre, los partidos políticos deberán rendir a la Unidad de Fiscalización un informe de las actividades llevadas a cabo durante el mismo, de acuerdo a los formatos A47- ITLFJ.

Anexo a dichos informes trimestrales, los partidos políticos deberán presentar la documentación siguiente:

a) Se presentarán dos relaciones de las actividades realizadas en el trimestre que se informa, una por liderazgos femeninos y otra por juveniles, dichas relaciones deberán contener el número consecutivo que le corresponda, denominación de la actividad y el costo total;

b) Balanza de comprobación y registros auxiliares acumulados al trimestre que se reporte;

c) Tantos formatos A47-ITLFJ como sean necesarios, los cuales deberán estar acompañados de la documentación que se detalla en los incisos siguientes;

d) Pólizas de diario, ingresos y egresos de las operaciones vinculadas a las operaciones relacionadas con las actividades que se reportan en el informe trimestral;

e) Documentación comprobatoria original de los gastos realizados en estas actividades, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento; y

f) Testigos originales de las actividades reportadas y, en su caso, las actas circunstanciadas levantadas por el personal de la Unidad de Fiscalización que acudió a verificarlas: ..."

Artículo 99. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que el partido político haya realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, anexos 36 y 38 del presente Reglamento ..."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

*"**Observación 2***

Respecto a esta observación, le comento que faltaban algunos asientos por reportar en los informes, por esta razón no cuadraba con la balanza y se procedió hacer las correcciones.

- *De acuerdo a este punto existe una diferencia en balanza e informes trimestrales y se presentan para su verificación.*
- *Se procede hacer la reclasificación y se anexa póliza de Dr-101 y auxiliares.*
- *Se presenta el contrato.*
- *Se procedió hacer la reclasificación debido a que el gasto pertenece al evento de mujeres con el tema mujeres y la construcción de una economía alternativa para México, se anexa acta de verificación, lista de asistencia, póliza de reclasificación y testigos.*
- *Esta factura corresponde a foro de "Jóvenes Unidos para la Defensa del Petróleo, la Economía Popular y la Soberanía Nacional" y una "una economía alternativa para un mejor futuro de jóvenes en México", la cual ampara dos eventos y se presenta la reclasificación de los asientos, actas de verificación y testigos. Se anexa escrito del C. Guillermo Díaz Hernández donde aclara los servicios de la factura 259."*

Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, consistente en 5 pólizas contables, que se relacionan a continuación:

PÓLIZA		CHEQUE		FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
PD-19	30-Jul-13	0016592	26-Jul-13	0258	18-Jul-13	Contabilización original.	$ 15,000.00
PD-31	30-Ago-13	0017194	29-Ago-13	0259	29-Ago-13	Contabilización original.	28,500.00
PD-96	30-Dic-13					Reclasificación de ctas.	15,000.00
PD-99	30-Dic-13					Reclasificación de ctas.	28,500.00
PD-101	30-Dic-13					Reclasificación de ctas.	87,000.00

Asimismo, proporcionó el Informe Anual, así como Informes Trimestrales de Gastos en la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, modificados, Estado de Posición Financiera, Estado de Resultados, Balanza de Comprobación, Registros Auxiliares Contables, todos ellos concernientes al ejercicio de 2013; además presentó; actas de verificación de las actividades "Foro de las Mujeres a la Construcción de una Economía Alternativa para México de la actividad F-6 y Una Economía Alternativa para un Mejor Futuro de Jóvenes en México" relativa a la J-6, del 26 y 27 de junio del año referido, respectivamente, también aportó las listas de asistencia a dichos eventos; el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Guillermo Díaz Hernández de fecha 2 de enero de dicho año y el escrito de fecha 17 de septiembre de 2014 signado por dicho proveedor en el cual manifiesta que: *"La factura 0259 ampara los servicios de los eventos realizados el 26 de junio y 23 de agosto..."*, desprendiéndose lo siguiente:

El partido político presentó los Informes Trimestrales de Gastos en la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, modificados, cuyos montos coinciden con los reflejados en la Balanza de Comprobación, como se muestra a continuación:

LIDERAZGOS	IMPORTE		
	BALANZA DE COMPROBACIÓN	INFORMES TRIMESTRALES	DIFERENCIA
Femeninos.	$ 232,854.93	$ 232,854.93	$ 0.00
Juveniles.	238,891.76	238,891.76	0.00
TOTAL	**$ 471,746.49**	**$ 471,746.49**	**$ 0.00**

Adicionalmente, presentó el Informe Anual, el Estado de Posición Financiera, el Estado de Resultados y los Registros Auxiliares Contables, en los que se reflejan las modificaciones realizadas, por lo anterior se considera que **solventó esta parte de la irregularidad**.

El partido político realizó mediante la póliza de diario número 101 del 30 de diciembre de 2013, la reclasificación de "Cuentas por Cobrar" a la de "Anticipo para Gastos", Subsubcuenta "Guillermo Díaz Hernández, por la cantidad de $43,500.00 (cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 MN), por lo que se considera que **solventó este punto de la irregularidad**.

También, proporcionó el contrato de prestación de servicios de fecha 2 de enero de 2013, por el importe de $56,260.00 (cincuenta y seis mil doscientos sesenta pesos 00/100 MN), en el cual se consigna correctamente el periodo del 1 enero al 31 de diciembre 2013, situación por la que se considera **solventó este punto de la irregularidad.**

El Instituto Político realizó diversas reclasificaciones contables a los Informes Trimestrales de Gastos de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, por la de liderazgos femeninos por los importes de movimientos deudores por $19,598.20 (diecinueve mil quinientos noventa y ocho pesos 20/100 MN) y acreedores por $13,468.00 (trece mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 MN) y por liderazgos juveniles de movimientos deudores por $28,800.67 (veintiocho mil ochocientos pesos 67/100 MN) y de acreedores por $43, 580.00 (cuarenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 MN), mediante las pólizas contables que se relacionan a continuación:

RECLASIFICACIONES LIDERAZGOS FEMENINOS							
CUENTA Y SUBCUENTA		PÓLIZA		SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SALDO
		NÚMERO	FECHA				
503-0000-00-000	***Gastos en la Generación de Liderazgos Femeninos***			***$ 226,724.73***	***$ 19,598.20***	***$ 13,468.00***	***$ 232,854.93***
503-5034-00-000	Papelería	Dr. 100	30-12-13	55,062.74		1,436.00	53,626.74
503-5038-00-000	Prensa P/Botones			3,828.00		3,828.00	
503-5039-00-000	Suajadora P/Botón			2,205.00		2,205.00	
503-5042-00-000	Handycam dcr-pj5	Dr. 95	30-12-13	5,999.00		5,999.00	
503-5046-00-000	Gastos por Alimentación	Dr. 96	30-12-13	8,787.23	15,000.00		23,787.23
		Dr. 99	30-12-13		80.00		23,867.23
503-5042-00-000	Propaganda	Dr. 97	30-12-13	16,136.76	1,002.24		17,139.00
					3,265.40		20,404.40
					250.56		20,654.96
RECLASIFICACIONES LIDERAZGOS JUVENILES							
504-0000-00-000	***Gastos en la Generación de Liderazgos Juveniles***			***$ 223,251.51***	***$28,800.67***	***$43,580.00***	***$ 238,891.76***
504-5045-00-000	Gastos por Alimentación	Dr. 84	30-12-13	$ 52,694.16		$ 80.00	$ 52,614.16
					$ 80.00		52,694.16
		Dr.96	30-12-13			15,000.00	37,694.16
		Dr. 99	30-12-13			28,500.00	9,194.16
					18,560.00		27,754.16
					9,860.00		37,614.16
504-5050-00-000	Propaganda	Dr. 98	30-Dic-13	20,506.82	300.67		20,807.49

Al respecto, esta instancia de fiscalización verificó las correctas aplicaciones de las reclasificaciones contables en las cuentas de "Gastos de Liderazgos Femeninos y Juveniles".

- Ahora bien, en las reclasificaciones realizadas se encuentra la concerniente a la subsubcuenta "Gastos por Alimentación" por el monto de $43,500.00 (cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 MN), objeto de este punto de la irregularidad, determinándose lo siguiente:

  - Disminuyó de la actividad J-5 "Foro Juvenil la Defensa del Petróleo y el Futuro de los Jóvenes" el gasto por $15,080.00 (quince mil ochenta pesos 00/100 MN), aplicándolo a la subcuenta de "Gastos Liderazgos Femeninos",

subsubcuenta "Gastos por Alimentación" amparados con la factura 0258 del 18 de julio de 2013 por concepto de 300 Servicio de Coffe Brake, 200 Box Lunche y 2 Servicio de Meseros, 27 Jun" correspondiente a la actividad F-6 modificada, denominada "1er. Foro de las Mujeres y la Construcción de un Economía Alternativa para México", tal como lo manifestó el Instituto Político, al respecto, se verificó que el acta realizada por personal de esta Unidad de Fiscalización del referido evento es de fecha 27 de junio de 2013, la cual coincide con la señalada en el informe trimestral de la multicitada actividad, además las listas de asistencia consignan la presencia de 170 participantes y también presentó impresiones fotográficas, así como en medio magnético de los elementos de convicción correspondientes, situaciones por las que se determinó **aclaró por el importe señalado de este punto de la irregularidad**.

- Por el importe de $28,420.00 (veintiocho mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 MN), sustentado con la factura 0259 de fecha 29 de agosto de 2013, y por concepto de "400 Servicio de Coffe Brake, 400 Box Lunche, 4 Servicio de Meseros y 50 Comidas", 27 Jun, del prestador de servicios Guillermo Díaz Hernández, el partido político presentó escrito signado por el mismo, en el cual se señala que; *"La factura 259 de fecha 29 de agosto de 2013 ... amparan los servicios ... de los eventos realizados los días 26 de junio y 23 de agosto de 2013."*; asimismo, reclasificó gastos por $18,560.00 (dieciocho mil quinientos sesenta pesos 00/100 MN) de la actividad número J-6 presentada inicialmente a la número J-8 modificada, "1er. Foro Jóvenes Unidos por la Defensa del Petróleo, La Economía Popular y Soberanía Nacional", cabe mencionar que se trata de la misma actividad, pero con diferente número, en tal virtud de lo anterior, se verificó por la actividad J-8, "1er. Foro Jóvenes Unidos por la Defensa del Petróleo, La Economía Popular y Soberanía Nacional", que el informe trimestral respectivo señala la fecha del 23 de agosto de 2013, las listas de asistencia muestran la participación de 200 personas, además que el partido político aportó impresiones fotográficas así como en medio magnético como elementos de convicción respecto del servicio prestado.

Adicionalmente, de la misma actividad J-6 reportada inicialmente aplicó el gasto por el importe de $9,860.00 (nueve mil ochocientos sesenta pesos 00/100 MN) a la actividad J-6 modificada, llamada "Una Economía Alternativa para un Mejor Futuro de Jóvenes en México", determinándose que de conformidad con el acta de verificación realizada por personal de esta instancia fiscalizadora dicha actividad es de fecha 26 de junio de 2013, las listas de asistencia señalan la participación de 100 personas, además el Instituto Político proporcionó impresiones fotográficas así como en medio magnético de los elementos de convicción del servicio prestado, circunstancias por las que se considera que **aclaró por el importe referido de este punto de la irregularidad**.

En este contexto y derivado de lo anteriormente expuesto, el Instituto Político presentó 11 Informes de Gastos en la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, modificados, de la actividad número F-4 a la F-8 por liderazgos femeninos

por la cantidad de $232,854.93 (doscientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 93/100 MN) y de la J-4 a la J-8 relativas a liderazgos juveniles por $238,891.76 (doscientos treinta y ocho mil ochocientos noventa y un pesos 76/100 M;N), importes que coinciden con los saldos reflejados en las cuentas contables correspondientes que refleja la Balanza de Comprobación, los importes modificados de las referidas actividades reportadas en su respuesta a esta irregularidad, se integran como sigue:

Liderazgos Femeninos

SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL				
NOMBRE	ANTERIORES		MODIFICADOS	
	NÚM.	IMPORTE	NÚM.	IMPORTE
Mujeres, Equidad y Género.	F-1	$ 54,653.72	F-4	$ 45,284.01
Formación Política de las Mujeres Iztapalapa.	F-2	61,857.90	F-5	61,857.40
1er. Foro de las Mujeres y la Construcción de un Economía Alternativa para México.	F-3	25,069.70	F-6	55,765.66
SUBTOTAL		**$ 141,581.32**		**$ 162,907.07**
TERCER INFORME TRIMESTRAL				
Conferencia "Productividad Mitos y Verdades" "Hacia dónde Vamos"	F-4	8,943.73	F-7	8,943.73
Foro "Más Mujeres más Democracia"	F-5	61,004.31	F-8	61,004.13
SUBTOTAL		**$ 69,948.04**		**$ 69,947.86**
TOTAL		**$ 211,529.36**		**$ 232,854.93**

Liderazgos Juveniles

SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL				
NOMBRE	ANTERIORES		MODIFICADOS	
	NÚM.	IMPORTE	NÚM.	IMPORTE
Taller "Juventud de izquierda y Políticas Populares" Juventud por el poder popular.	J-1	$ 43,783.39	J-4	$ 46,445.57
Primer encuentro Jóvenes Comunistas construyendo poder popular.	J-2	43,043.35	J-5	43,043.35
Una Economía alternativa para un Mejor Futuro de Jóvenes en México.	J-3	42,306.08	J-6	52,166.08
SUBTOTAL		**$ 129,132.82**		**$ 141,655.00**
TERCER INFORME TRIMESTRAL				
1er Foro Juvenil Jóvenes Unidos por la Reconstrucción del Futuro de México.	J-4	$ 2,000.00	J-7	$ 2,000.00
Foro Juvenil "La Defensa del Petróleo y el Futuro de los Jóvenes".	J-5	17,894.16	J-7A	2,814.16
1er. Foro Jóvenes Unidos por la Defensa del Petróleo, La Economía Popular y Soberanía Nacional.	J-6	102,282.60	J-8	92,422.60
SUBTOTAL		**$ 122,176.76**		**$ 97,236.76**
TOTAL		**$ 251,309.58**		**$ 238,891.76**

Cabe mencionar que el partido político como se puede apreciar en el cuadro que precede presentó los Informes modificados de Liderazgos Femeninos de la actividad número F-4 a la F-9 y de Liderazgos Juveniles de las actividades J-4 a la J-8, debiendo iniciar con los números F-1 y J-1, no obstante ello, esta situación se considera irrelevante en virtud de que no afecta la aplicación de los recursos a los gastos reportados por el mismo que además, coinciden con los importes registrados contablemente, como se dio cuenta anteriormente.

Por lo expuesto anteriormente, se concluye que el Instituto Político **subsanó esta irregularidad**.

4.3 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- De la revisión a los gastos por "Actividades Específicas" se detectaron erogaciones al proveedor Jacinto José Torres Mendiola por un total de $71,791.23 (setenta y un mil setecientos noventa y un pesos 23/100 MN), que se integra como sigue:

PROVEEDOR	PÓLIZA		DOCUMENTO		IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	
Jacinto José Torres Mendiola	PE-390	28-jun-2013	Rbo. 001	26-Sep-2013	$ 24,335.67
	PE-285	10-jul-2013	Rbo. 002	02-Oct-2013	18,251.75
	PD-23	30-oct-2013	Rbo. 009	20-Dic-2013	7,300.96
	PE-343	20-nov-2013	Rbo. 005	20-Nov-2013	7,300.95
	PE-344	21-nov-2013	Rbo. 006	21-Nov-2013	7,300.95
	PE-10	05-dic-2013	Rbo. 007		7,300.95
TOTAL					**$ 71,791.23**

El partido político presentó un contrato de prestación de servicios de fecha 30 de diciembre de 2013, del proveedor referido que carece de validez, por las razones siguientes:

- En la cláusula Primera del contrato de prestación de servicios se consignan las facturas con el número, fecha, descripción e importe.

- La firma del contrato es de fecha 30 de diciembre de 2013.

Por lo que se solicita al partido político aclare dicha circunstancia, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII, del Código y 60 del Reglamento, que a la letra señalan:

"Articulo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos; ...

Artículo 60. En todas las operaciones que rebasen la cantidad equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, el partido político o coalición deberá suscribir contratos, los cuales contendrán por lo menos: los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos. Además, convendrán con sus proveedores la incorporación de una cláusula, por la cual éstos se obliguen a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados, los cuales estarán a disposición de la autoridad electoral cuando ésta los solicite."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

*"**Observación 10***

Derivado de la observación, se presenta el contrato."

De la revisión a la documentación presentada por el partido político, consistente en un contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Jacinto José Torres Mendiola, por un monto de $71,791.23 (setenta y un mil setecientos noventa y un pesos 23/100 MN), signado el 1 de junio de 2013 de fecha, el cual consigna como periodo de vigencia del 1 de junio al 30 de diciembre de 2013.

Al respecto, esta autoridad considera que si bien es cierto el partido político presentó en primera instancia un contrato que para esta instancia fiscalizadora carecía de validez, también lo es que proporcionó un contrato modificado, en el cual se consignan las condiciones acordadas de conformidad con las operaciones realizadas con el proveedor referido dentro del periodo de su realización, razón por la que se determinó que **solventó la irregularidad.**

- De la revisión a los gastos en "Actividades Específicas" de la cuenta de "Investigación Socioeconómica" subcuenta "Entrevistas", se detectó que mediante la póliza de diario número 59 de fecha 30 de diciembre de 2013, realizó la reclasificación contable del gasto por la cantidad de $7,300.96 (siete mil trescientos pesos 96/100 MN), además registró la retención del impuesto Sobre la Renta y del Valor Agregado, por $629.39 (seiscientos veintinueve pesos 39/100 MN) y $671.57 (seiscientos setenta y un pesos 57/100 MN), respectivamente; sin embargo, no proporcionó la balanza de comprobación anual acumulada de todas las cuentas aún en ceros, el Informe Anual y el Estado de Resultados del ejercicio 2013, modificados que reflejen las correcciones realizadas, por lo tanto se solicita al partido político aclare dicha circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII; 266, fracción I inciso b), del Código; 58 y 99 del Reglamento, que a la letra señalan:

"Articulo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos; ...

Artículo 266. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;...

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Artículo 99. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que el partido político haya realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, anexos 36 y 38 del presente Reglamento ..."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Observación 11.

Referente a este punto se anexa la balanza de comprobación anual, el estado de resultados e informe anual."

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el partido político, consistente en el Informe Anual, el Estados de Resultados, la Balanza de Comprobación Anual y los Registros Auxiliares Contables del mes de diciembre, todos

ellos relativos al ejercicio 2013, en los cuales se verificó que reflejen las correcciones realizadas, por $7,300.96 (siete mil trescientos pesos 96/100 MN) en el rubro de Gastos; además, por las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Valor Agregado, por $629.39 (seiscientos veintinueve pesos 39/100 MN) y $671.57 (seiscientos setenta y un pesos 57/100 MN), respectivamente, en el Pasivo, en tal virtud se concluyó que el Instituto Político **solventó la irregularidad.**

- El Partido Político registró contablemente en la cuenta "Gastos en Tareas Editoriales", subcuentas "Trípticos", "Cárteles" y "Periódicos", gastos por un importe total de $74,557.11 (setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete pesos 11/100 MN), por los cuales no proporcionó la documentación mediante la cual se refleje la integración del costo total de los insumos utilizados y la aplicación para la elaboración de cada uno de los productos terminados (impresos), consistentes en los periódicos: Iztacalco, CIDI, Línea de Masas, Iztapalapa y Magdalena Contreras; así como cárteles y trípticos.

  Por lo anterior se solicita al partido político aclaré dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58 y 135 del Reglamento, que a la letra señalan:

  "Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

  I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

  VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos; ...

  "Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

  Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

  Artículo 135. La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar al Responsable del partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. El partido político o coalición tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

> *"**Observación 12.***
>
> *Referente a su observación se anexa papel de trabajo del costo unitario de los periódicos, tríptico y carteles."*

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el partido político, consistente en la integración del costo unitario en la que se muestra los costos de la materia prima, así como la aplicación realizada para la elaboración de periódicos, carteles y trípticos; por la cantidad de $74,557.11 (setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete pesos 11/100 MN), la cual se refleja en los registros contables, por los referidos conceptos, por lo que se concluye que el Instituto Político **subsanó la irregularidad.**

- De la revisión a la subcuenta de "Almacén de Especificas", subsubcuenta "Una Economía Alternativa" se determinó que el partido político registró contablemente mediante la póliza de diario número 49 de fecha 30 de diciembre de 2013 la cantidad de $26,256.05 (veintiséis mil doscientos cincuenta y seis pesos 05/100 MN), por concepto de devolución de libros "Una Economía Alternativa para México", aplicando el abono a la subcuenta "Déficit o remanente del Ejercicio" subcuenta "Ejercicio 2012" anexando como comprobante a la póliza dos notas de entrada al almacén de acuerdo a lo siguiente:

FOLIO	ARTICULO	PROVEEDOR	FECHA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
EP-RA-13-10-1	Revista Rojo Amate	Publicaciones CITEM, SA de CV GNB.	01-10-2013	1290	$ 60.00	$ 77,400.00
EP-L-13-10-01	Libro una Economia Alternativa para México.	Oficina Comisionado Político del Partido del Trabajo D.F.	01-10-2013	103	31.02	3,195.06
TOTAL						**$ 80,595.06**

Al respecto, se desprenden las siguientes situaciones;

La documentación soporte consistente en las referidas notas entradas de almacén por un importe total de $80,595.06 (ochenta mil quinientos noventa y cinco pesos 06/100 MN), no corresponden al importe registrado contablemente; además, a la mencionada póliza se anexó el documento denominado "Carátula de Liquidación de Publicaciones CITEM, SA de CV" por un importe de $7,532.40 (siete mil quinientos treinta y dos pesos 40/100 MN), cantidad que no fue localizada en los registros contables del partido político.

Adicionalmente, no presentó documentación alguna ni elementos de convicción respectivos que sustenten el costo unitario de los bienes devueltos o recibidos, y no se señala el motivo por el cual se abonó a la subcuenta de "Déficit o Remanente ejercicio 2012", toda vez que la documentación soporte de la póliza corresponde al ejercicio de 2013.

Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 58 del Reglamento, que a la letra señalan:

"Articulo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Observación 25

Respecto a su observación le comento que está mal aplicada las entradas de la revista rojo amate y el libro una economía alternativa como su entrada de almacén, porque esta área manejo el costo del libro para ambos.

Se anexa póliza de reclasificación, acta de verificación sustentando los libros y revistas que se encuentra en almacén, póliza donde se aplico el gasto Y se verifique el costo. Se anexan pólizas donde se aplico el gasto de revistas y libros.

Porqué se abona a la cuenta de Déficit o Remanente ejercicio 2012, se toma la decisión de mandarlo debido a el gasto fue generado en este ejercicio, dándole salida del almacén como del gasto, hacen la devolución del cual no se genera un ingreso y se reciben al costo que se le dio salida, ya que el remanente está conformado por los ingresos y gastos, este es afectado por mi devolución.

Se anexa póliza de Dr-103 donde se refleja el ingreso por la cantidad de $7,532.00 (siete mil quinientos treinta y dos pesos 40/100 MN.), como lo indica hoja de liquidación del CITEM S.A de CV"

Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, consistente en las siguientes pólizas contables:

PÓLIZA		FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
PE-488	15-Feb-12	F 007107	16-Feb-12	Revista Mate.	$ 50,000.00
PE-489	24-Feb-12	F 007204	24-Feb-12	Gastos de Producción.	66,725.00
PD-91	30-Dic-12			Regis. Gtos. X Amor.	192,125.00
PD-115	30-Dic-12	0697	06-Ene-12	Reclasificación PD-03	180,394.50
PD-49	30-Dic-13			Dev. libro y revista 12.	26,258.05
PD-91	30-Dic-13			Corrección PD-49	117,050.67
PD-103	30-Dic-13			Ingreso CITEM.	7,532.40

Así como, el Informe Anual, Estado de Posición Financiera, Estado de Resultados, la Balanza de Comprobación Anual, Auxiliares Contables de las subcuentas "Rojo Amate y Una Economía Alternativa", correspondientes al año de 2013, notas de entrada de almacén número EP-13-10-01 y EP-RA-13-10-01, copia del escrito de respuesta al oficio de errores u omisiones subsistentes número IEDF/UTEF/865/2013 de fecha 18 de septiembre de 2013 y copia simple del acta de verificación mediante la cual se verificó la existencia de 1,903 revistas "Rojo Amate de la publicación número 6 y 2,533 ejemplares del libro Una Economía Alternativa, desprendiéndose lo siguiente:

El partido político presentó las pólizas contables del ejercicio 2012, las que muestran el origen de las operaciones, así como las de diario números 49, 91 y 103, todas ellas del 30 de diciembre de 2013, las que se listan a continuación:

PÓLIZA		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
PD-49	30-Dic-13	Dev. libro y revista 12.	$ 26,258.05
PD-91	30-Dic-13	Corrección PD-49	117,050.67
PD-103	30-Dic-13	Ingreso CITEM.	7,532.40

Mediante las pólizas señaladas realizó las reclasificaciones contables pertinentes, resultando el monto de $136,598.12 (ciento treinta y seis mil quinientos noventa y ocho pesos 12/100 MN), relativo a los saldos de las subcuentas de cada una de las publicaciones referidas, las cuales también coinciden con lo consignado en las notas de entrada de almacén aportadas, como se muestra a continuación:

ARTÍCULO	PIEZAS	C. U.	IMPORTE
Revista Rojo Mate.	1,903	46.69	$ 88,851.07
Libro Una Economía Alternativa	2,533	18.85	47,747.05
TOTAL			**$ 136,598.12**

Por lo anterior, se considera que **solventó este punto de la irregularidad**.

Por otra parte, derivado de las facturas por la adquisición de los bienes citados anteriormente, correspondientes al ejercicio de 2012, con las que se determinó el costo unitario, y de las reclasificaciones contables y las notas de entradas de almacén de igual forma se determinó que realizó el registro contable por el importe de $7,532.40 (siete mil quinientos treinta y dos pesos 40/100 MN) a la cuenta de "Otros Ingresos",

situaciones por las que se determinó que **solventó estos puntos de la irregularidad.**

Por lo expuesto anteriormente, se concluye que el Instituto Político **solventó esta irregularidad**.

11. PASIVO

11.3 IMPUESTOS POR PAGAR

- De la revisión a la subcuenta "Retención de ISR", se determinó que el partido político reclasificó contablemente la cantidad de $29,391.24 (veintinueve mil trescientos noventa y un pesos 24/100 MN, integrado como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			
Ig. 4	02/Jul/2013	S/CH		S/B	Devolución Ch-15701 Jacinto José Torres Mendiola.	$ 637.80
Ig. 5	02/Jul/2013	S/CH		S/B	Devolución Ch-16012 Jacinto José Torres Mendiola.	3,607.89
Subtotal						**$ 4,245.69**
Eg. 236	13/May/14	16223	13/May/14	Guillermo Dorantes Yedra	Honorario Asimilado a Salario	$ 25,145.55
Subtotal						**$ 25,145.55**
Total						**$ 29,391.24**

Cabe mencionar que no proporcionó la balanza de comprobación anual acumulada, el Informe Anual, el Estado de Posición Financiera y el Estado de Resultados en los que se reflejen las modificaciones efectuadas.

Por lo que se requiere al partido político aclare dichas circunstancias, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII, del Código; 58 y 95 del Reglamento, que a la letra señalan:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Artículo 95. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido político,

éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas; estos pasivos deberán estar debidamente registrados y respaldados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en los manuales de organización y procedimientos del partido político.

La referida integración deberá anexarse al Informe Anual del ejercicio sujeto a revisión en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético; asimismo deberá indicar la referencia contable y, en su caso deberá señalar si los movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Observación 29

De acuerdo a sus comentarios se hace entrega de la balanza de comprobación anual, informe anual y estados financieros."

De la revisión a la documentación presentada por el partido político se determinó que proporcionó la Balanza de Comprobación Anual, el Informe Anual, el Estado de Posición Financiera y el Estado de Resultados todos ellos concernientes al año 2013, en los que se reflejan las modificaciones efectuadas, situación por la que **solventó esta irregularidad.**

12 ASPECTOS GENERALES

- De la revisión a la Relación de los Proveedores y Prestadores de Servicios anexa a su Informe Anual, con los cuales el partido político realizó operaciones durante 2013, que superaron la cantidad de $25,904.00 (veinticinco mil novecientos cuatro pesos 00/100 MN) equivalente a 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal de dicho año, se determinó que en ésta no se incluyeron las realizadas con cuatro proveedores por un importe total de $36,270.14 (treinta y seis mil doscientos setenta pesos 14/100 MN), las cuales fueron determinadas con base en los auxiliares y las pólizas contables proporcionados por el partido, dicho monto se integra como sigue:

PÓLIZA		DOCUMENTO		IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	
Gabriel Celis Toledo				
PE-363	20-Mar-13	F-A 0177	21-Mar-13	$ 4,306.12
Grupo Papelero Gutiérrez, SA de CV				
PE- 271	22-Ago-13	TGB 75752	21-Mar-13	10,298.02
Alberto Mondragón Silva				
PE-268	15-Abr-13	F-2038	16-Abr-13	3,450.00

PÓLIZA		DOCUMENTO		IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	
PE-269	16-Abr-13	F-2039	16-Abr-13	3,450.00
PD-23	30-Jun-13	F-2279	20-Jun-13	4,400.00
PE-270	22-Ago-13	F-2471	23-Ago-13	4,400.00
PE-396	21-Oct-13	F-2668	21-Oct-13	4,400.00
SUBTOTAL				**$ 20,100.00**
The Magic Touch México, SA de CV				
PE-282	22-Ago-13	AT 32698	20-Ago-13	1,566.00
TOTAL				**$ 36,270.14**

Adicionalmente, no reportó como transferencias al CEN el importe de $161,837.24 (ciento sesenta y un mil ochocientos treinta y siete pesos 24/100 MN), el cual se integra como sigue:

Póliza		Importe	
Número	Fecha		
PE-321	08-May-13	$	100,000.00
PE-340	12-Jun-13		61,837.24
Total		**$**	**161,837.24**

Por lo que se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 78 del Reglamento, que a la letra establecen:

"Articulo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos; ...

Artículo 78. El partido político o coalición deberá presentar a la Unidad de Fiscalización en forma impresa y en medio magnético, anexo a sus informes: Anual, Consolidado de precandidatos triunfadores o perdedores y de Campaña, la relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizaron operaciones que superen la cantidad de 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, según corresponda.

La relación de los proveedores y prestadores de servicios deberá contener los datos relativos a: nombre fiscal y comercial de cada proveedor asentado en las facturas que expida; Registro Federal de Contribuyentes; domicilio fiscal; numero fecha e importe de la factura expedida por las operaciones realizadas; concepto de los bienes o servicios, así como número y fecha de los cheques o transferencia del pago e institución bancaria. Adicionalmente, para las operaciones realizadas en los procesos de precampaña o campaña, se deberá de especificar a que precandidatura o candidaturas beneficiaron.

Además, en caso de las operaciones que superen la cantidad de 2000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, el partido político o coalición deberá conformar y conservar un expediente de cada uno de los proveedores y prestadores de servicios; dicho expediente contendrá copia de: Acta constitutiva y de la última modificación notarial de la sociedad, así como de los apoderados legales sólo en caso de personas morales; comprobante de domicilio fiscal; Alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como Cédula de Identificación Fiscal y Curriculum Vitae, expedientes que deberán ser presentados a la Unidad de Fiscalización cuando le sean requeridos."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

*"**Observación 8***

Se anexa la relación de proveedores debidamente requisitada

1. *Se anexa póliza de reclasificación del proveedor del CEN Carlos Tuyu Arroyo, pagado con recurso del D.F y se contabilizara al gasto cuando entreguen la documentación."*

Derivado de la revisión a la documentación presentada por el partido político, se determinó que proporcionó la Relación de los Proveedores y Prestadores de Servicios, con los cuales el partido político realizó operaciones durante el año de 2013, la que incluye las realizadas con cuatro proveedores observados por el total de $36,270.14 (treinta y seis mil doscientos setenta pesos 14/100 MN).

Por lo anterior, se considera que **solventó lo correspondiente a este punto de la irregularidad.**

Adicionalmente, proporcionó la póliza de diario número 88 del 30 de diciembre de 2013 mediante la cual realizó la reclasificación contable de la cuenta "Anticipo a Proveedores", subcuenta "Roberto Carlos Tuyu Arroyo" a la cuenta "Gastos a Comprobar", subcuenta "CEN", por el importe de $161,837.24 (ciento sesenta y un mil ochocientos treinta y siete pesos 24/100 MN), verificando que la corrección en comento se reflejara en los Auxiliares Contables, la Balanza de Comprobación Anual y el Estado de Posición Financiera, modificados, por lo anterior se considera **solventado este punto de la irregularidad**.

Por lo descrito anteriormente, se determinó que el Instituto Político **solventó esta irregularidad**.

V. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y EN LA GENERACIÓN DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES. ARTÍCULO 149 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO.

Respecto de las Actividades Específicas y de la Generación de Liderazgos Femeninos y Juveniles, durante el procedimiento de fiscalización y con motivo del despliegue de las conductas del partido político se determinaron irregularidades subsistentes, tal

como se establece en el supuesto normativo previsto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, mismas que se encuentran en las secciones **III. DE LAS IRREGULARIDADES FORMALES CONMINADAS, IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS** y **VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES**, de estos apartados.

VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES. ARTÍCULOS 268 FRACCIÓN VI INCISO G) DEL CÓDIGO Y 149 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO Y CONCLUSIONES.

VI.I DEL ANÁLISIS

Respecto del procedimiento de fiscalización y con motivo del despliegue de las conductas del partido político se determinaron siete irregularidades subsistentes, por las que esta autoridad electoral pudiese sancionar al Instituto Político, tal como se establece en el supuesto normativo previsto en los artículos 268, fracción VI, inciso g) del Código y 149 VI del Reglamento.

4. EGRESOS

4.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

4.1.1 SERVICIOS PERSONALES

1. De la revisión a la cuenta de "Servicios Personales", subcuenta "Reconocimiento por Actividades Políticas", se determinaron diversas inconsistencias que se señalan a continuación:

   a) Por un importe total de $120,941.16 (ciento veinte mil novecientos cuarenta y un pesos 16/100 MN), de conformidad con los controles establecidos por el partido político para el pago de los Honorarios Asimilados a Salarios, lo que se muestra enseguida:

   - Pagos, cuya firma de recibido, no coincide con la firma de la credencial para votar.
   - Pagos que fueron recibidos por otras personas, según copia de cheque anexa a las pólizas contables.
   - Recibos sin el domicilio, el RFC y la CURP, no anexó a las pólizas contables la copia de la credencial para votar, la copia de los cheques anexos carecen de las firmas de recibido.
   - No anexo copia del cheque emitido.

   Inconsistencias que se integran a continuación:

PÓLIZA			CHEQUE		RECIBO		NOMBRE	IMPORTE
TIPO	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
LA FIRMA NO COINCIDE CON LA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR								
Eg.	350	22-Ene-13	1805	22-Ene-13	12458	22-Ene-13	MARÍA TRINIDAD JIMÉNEZ PÉREZ	$ 5,373.81
Eg.	376	29-Ene-13	1831	29-Ene-13	12484	29-Ene-13	GERARDO OCHOA MONTERO	6,495.89
Eg.	377	29-Ene-13	1832	29-Ene-13	12485	29-Ene-13	MARÍA DE LA LUZ ALDAMA PÉREZ	6,495.89
Eg.	343	09-Abr-13	1981	09-Abr-13	12617	09-Abr-13	ORENDA CAPISTRAN PACHECO	5,373.81
Eg.	344	09-Abr-13	1982	09-Abr-13	12618	09-Abr-13	HERIBERTO VICTORIA SÁENZ	5,373.81
Eg.	361	17-Abr-13	1999	17-Abr-13	12633	17-Abr-13	GERARDO OCHOA MONTERO	6,495.89
Eg.	377	22-Abr-13	2015	22-Abr-13	12650	22-Abr-13	MARÍA DE LA LUZ ALDAMA PÉREZ	6,495.89
Eg.	301	09-Jul-13	2183	09-Jul-13	12937	09-Jul-13	MARÍA TRINIDAD JIMÉNEZ PÉREZ	5,373.81
Eg.	327	25-Jul-13	2209	25-Jul-13	12966	25-Jul-13	MARÍA DE LA LUZ ALDAMA PÉREZ	6,495.89
Eg.	330	25-Jul-13	2212	25-Jul-13	12969	25-Jul-13	GERARDO OCHOA MONTERO	6,495.89
SUBTOTAL								$ 60,470.58
FIRMA EN COPIA DE CHEQUE DE RECIBIDO POR OTRA PERSONA								
Eg.	153	30-Oct-13	2549	30-Oct-13	18079	30-Oct-13	FERNANDO CUAUHTLI MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	$ 5,373.81
Eg.	341	03-Dic-13	2611	03-Dic-13	18153	03-Dic-13	MARÍA TRINIDAD JIMÉNEZ PÉREZ	5,373.81
Eg.	343	03-Dic-13	2613	03-Dic-13	18155	03-Dic-13	CLAUDIA GUADALUPE JIMÉNEZ PÉREZ	5,373.81
Eg.	417	16-Dic-13	2687	16-Dic-13	18223	16-Dic-13	MARÍA ANTONIETA CONTRERAS LÓPEZ	5,373.81
SUBTOTAL								$ 21,495.24
SIN CREDENCIAL PARA VOTAR, RECIBO: SIN DIRECCIÓN, CURP, RFC Y COPIA DEL CHEQUE CARECE DE FIRMA DE RECIBIDO								
Eg.	107	17-Oct-13	2503	17-Oct-13	18358	17-Oct-13	JONATHAN CEDILLO RODRÍGUEZ	$ 6,495.89
Eg.	109	17-Oct-13	2505	17-Oct-13	18360	17-Oct-13	LORENA PÉREZ TLAPALE	6,495.89
Eg.	110	17-Oct-13	2506	17-Oct-13	18359	17-Oct-13	ALBERTO DELFINO HERNÁNDEZ	6,495.89
Eg.	115	17-Oct-13	2511	17-Oct-13	18361	17-Oct-13	JESSICA GABRIELA DELGADO RODRÍGUEZ	$ 6,495.89
Eg.	412	16-Dic-13	2682	16-Dic-13	18209	16-Dic-13	HÉCTOR OMAR SÁNCHEZ REYES	6,495.89
SUBTOTAL								$ 32,479.45
SIN COPIA DE CHEQUE								
Eg.	374	16-Dic-13	2644	16-Dic-13	18502	16-Dic-13	TERESA BIBIANO VALDIVIA	$ 6,495.89
TOTAL								$ 120,941.16

b) Pagos por un importe total de $6,802.57 (seis mil ochocientos dos pesos 57/100 MN), todos ellos por concepto de "Segundo apoyo extraordinario del mes de diciembre de 2012", los cuales corresponden a ejercicios anteriores, que se listan enseguida:

PÓLIZA		RECIBO		NOMBRE	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
Eg 92	21-ene-13	14854	21-ene-13	LINA EDITH LICEA HUICOCHEA	$ 2,825.26
Eg 93	21-ene-13	14856	21-ene-13	PAOLA FERNANDA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	1,325.77
Eg 94	21-ene-13	14857	21-ene-13	CLAUDIA VERÓNICA PÉREZ ALBARRÁN	1,325.77
Eg 95	21-ene-13	14858	21-ene-13	JUAN CARLOS GARCÍA GUERRERO	1,325.77
TOTAL					$ 6,802.57

c) Realizó el registro contable de la misma persona según la credencial para votar en diferentes subcuentas; asimismo, expidió los cheques correspondientes con diferentes nombres, situación que crea incertidumbre respecto al pago realizado por este concepto por un importe de $12,992.78 (doce mil novecientos noventa y dos pesos 78/100 MN), como se muestra:

PÓLIZA		SUBCUENTA	NOMBRE	IMPORTE
NÚM.	FECHA			
Eg 102	17-oct-13	5203-05-056	ALFREDO SÁNCHEZ AYALA	$ 6,495.89
Eg 380	13-dic-13	5203-05-173	ALFREDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ	6,496.89
TOTAL				$ 12,992.78

Por lo tanto, se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII, del Código; 58, 81 y 99 fracción del Reglamento, que a la letra establecen:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos; ...

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Artículo 81. Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por el área que los originó, verificando que la documentación comprobatoria esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar respaldadas con la documentación siguiente:

I. En el caso de servicios personales independientes por honorarios: con el recibo que expida el prestador del servicio en términos de las disposiciones fiscales aplicables, y

II. En el caso de los servicios personales independientes por honorarios asimilados a salarios, así como por servicios personales subordinados, el partido político o coalición deberá expedir recibos foliados que contengan los datos de identificación del prestador del servicio, tales como: Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Cédula Única de Registro de Población, en su caso, número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, periodo de pago, monto bruto del pago, retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta y, en su caso, Seguridad Social e importe neto, firma del prestador de servicios, fecha, el tipo de servicio prestado, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. Adicionalmente, durante las campañas electorales dichos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, las erogaciones por este concepto contarán para efectos de topes de gastos de campaña correspondientes.

Los partidos políticos y coaliciones deberán celebrar contratos por escrito con el personal que les preste sus servicios bajo el régimen de honorarios profesionales, honorarios asimilados a salarios, así como con el personal del régimen de sueldos y salarios, en dichos contratos se deberá establecer claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y condiciones del mismo importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones contractuales que se consideren necesarias.

Artículo 99. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que el partido político haya realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, anexos 36 y 38 del presente Reglamento.

Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.

Adicionalmente, el informe anual así como sus anexos deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada Partido designe para tal efecto."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

*"**Observación 14.***

a) De esta observación se anexan las siguientes pólizas que se mencionan más adelante, con su respectiva documentación y con la leyenda donde el militante reafirma con una nota en el cheque donde el recibe el apoyo y corrobora su firma.

- *María Trinidad Jiménez Pérez*
- *Gerardo Ochoa Montero*
- *Orenda Capistran Pacheco*
- *Heriberto Victoria Sáenz*
- *María de la Luz Aljama Pérez*
- *Gerardo Ochoa Montero*
- *María de la Luz Aljama Pérez*
- *María trinidad Pérez*
- *María de la Luz aljama Pérez*
- *Gerardo Ochoa Montero*
- *Fernando Cuauhtli Martínez Hernández*
- *María Trinidad Jiménez Pérez*
- *Claudia Guadalupe Jiménez Pérez*
- *María Antonieta contreras López*
- *Teresa Bibiano Valdivia, se anexa escrito de solicitud al banco*
- *Con respecto a los cinco cheques que carecen de credencial para votar y el recibo les falta dirección CURP y RFC, el área correspondiente olvido solicitar la credencial y como recibieron pago único no se les pudo localizar para que lo proporcionaran por esta razón falta este requisito y como se pudo constatar que se tuvo que solicitar copia del cheque al banco, por tal motivo no están firmados de recibido.*

b) En este inciso se observa que a cuatro personas recibieron un segunda parte del apoyo del mes de diciembre y como se menciona en el punto anterior, el área correspondiente no alcanzo a cubrir la totalidad del apoyo por falta de recurso y por tal motivo lo cobraron hasta el cinco de febrero y la C. Lina Edith Licea Huicochea quiso decir que por enfermedad no lo cobro en el mes de enero de 2013, sino hasta febrero y no que correspondía a un apoyo, sino al pago de la segunda parte.

c) *En relación a las pólizas de Eg-102 de octubre y Eg-380 de diciembre de 2013 corresponde al C. Alfredo Sánchez Ayala y lo que paso con el segundo cheque fue que la responsable de finanzas se equivoco al elaborar el cheque repitiendo el primer apellido, pero el banco se lo pago al señor Sánchez y lo rectifica en la leyenda del cheque, por lo tanto no debe crear incertidumbre que por un error el banco pago el cheque y este corresponde a la misma persona."*

Como resultado del análisis a los comentarios vertidos y de la revisión a la documentación presentada por el partido político se desprende lo siguiente:

a) Proporcionó 20 pólizas contables determinándose de su revisión las siguientes situaciones:

- Diez pólizas contables por un importe de $60,470.58 (sesenta mil cuatrocientos setenta pesos 58/100 MN), respaldadas con la copia del cheque, en la que el militante manifiesta que recibió dicho cheque y estampa su nombre, su firma y la fecha en que recibió el cheque, las cuales se integra como sigue:

PÓLIZA			CHEQUE		RECIBO		NOMBRE	IMPORTE
TIPO	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
LA FIRMA NO COINCIDE CON LA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR								
Eg.	350	22-Ene-13	1805	22-Ene-13	12458	22-Ene-13	María Trinidad Jiménez Pérez	$ 5,373.81
Eg.	376	29-Ene-13	1831	29-Ene-13	12484	29-Ene-13	Gerardo Ochoa Montero	6,495.89
Eg.	377	29-Ene-13	1832	29-Ene-13	12485	29-Ene-13	María de la luz Aldama Pérez	6,495.89
Eg.	343	09-Abr-13	1981	09-Abr-13	12617	09-Abr-13	Orenda Capistran Pacheco	5,373.81
Eg.	344	09-Abr-13	1982	09-Abr-13	12618	09-Abr-13	Heriberto Victoria Sáenz	5,373.81
Eg.	361	17-Abr-13	1999	17-Abr-13	12633	17-Abr-13	Gerardo Ochoa Montero	6,495.89
Eg.	377	22-Abr-13	2015	22-Abr-13	12650	22-Abr-13	María de la luz Aldama Pérez	6,495.89
Eg.	301	09-Jul-13	2183	09-Jul-13	12937	09-Jul-13	María trinidad Jiménez Pérez	5,373.81
Eg.	327	25-Jul-13	2209	25-Jul-13	12966	25-Jul-13	María de la luz Aldama Pérez	6,495.89
Eg.	330	25-Jul-13	2212	25-Jul-13	12969	25-Jul-13	Gerardo Ochoa Montero	6,495.89
TOTAL								$ 60,470.58

Derivado de lo anterior, se procedió a confrontar los nombres, las firmas y las fechas consignados en las copias de los cheques respectivos de cada uno de los beneficiarios, verificando que éstas coinciden con los nombres y las fechas de los cheques expedidos y las firmas reflejadas en los recibos de honorarios asimilados como en las credenciales para votar, situaciones por las que se concluye que por la cantidad en comentó, **solventó este punto de la irregularidad.**

- Con relación a los pagos que fueron recibidos por otras personas de acuerdo a lo consignado en las copias de los cheques, presentó cuatro pólizas contables por un total de $21,495.24 (veinte un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 24/100 MN), cuyas copias de los cheques respectivos, contienen los nombres, las firmas y la fecha de recibido, las cuales se relacionan a continuación:

PÓLIZA			CHEQUE		RECIBO		NOMBRE	IMPORTE
TIPO	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
FIRMA EN COPIA DE CHEQUE DE RECIBIDO POR OTRA PERSONA								
Eg.	153	30-Oct-13	2549	30-Oct-13	18079	30-Oct-13	FERNANDO CUAUHTLI MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	$ 5,373.81

PÓLIZA			CHEQUE		RECIBO		NOMBRE	IMPORTE
TIPO	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
Eg.	341	03-Dic-13	2611	03-Dic-13	18153	03-Dic-13	MARÍA TRINIDAD JIMÉNEZ PÉREZ	5,373.81
Eg.	343	03-Dic-13	2613	03-Dic-13	18155	03-Dic-13	CLAUDIA GUADALUPE JIMÉNEZ PÉREZ	5,373.81
Eg.	417	16-Dic-13	2687	16-Dic-13	18223	16-Dic-13	MARÍA ANTONIETA CONTRERAS LÓPEZ	5,373.81
TOTAL								$ 21,495.24

Al respecto, se compararon los nombres, las firmas y las fechas de los cheques consignados en las copias de los cheques de cada uno de los beneficiarios determinando que coinciden con los nombres y las fechas de los cheques expedidos y las firmas reflejadas en los recibos de honorarios como en las credenciales para votar, situaciones por las que se considera que por el importe señalado **solventó este punto de la irregularidad**.

- Referente a las pólizas contables por la cantidad de $32,479.45 (treinta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 45/100 MN), de las cuales los recibos de honorarios asimilados que las sustentan carecen del domicilio, el RFC y la CURP, así como que no anexó a las pólizas contables las copias de las credenciales para votar y que las copias de los cheques carecen de las firmas de recibido, el instituto político argumentó que; "*... a los cinco cheques que carecen de credencial para votar y el recibo les falta dirección, CURP y RFC, se olvido solicitar la credencial ... al ser ... pago único no se les pudo localizar para que lo proporcionaran ... se tuvo que solicitar copia del cheque al banco, por tal motivo no están firmados de recibido.*", al respecto se considera que el Instituto Político acepta implícitamente que no recabó la documentación e información de los pagos realizados por honorarios asimilados por el importe referido.

Cabe señalar que el partido político presentó cinco pólizas contables por el importe de $32,479.45 (treinta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 45/100 MN), anexando las copias de los cheques emitidos, que según su dicho fueron solicitados al banco; sin embargo, cuatro de ellos fueron pagados a José Guadalupe Delgado Bibiano, en virtud de que en ellos se consignan firmas de endoso, las cuales no coinciden con las plasmadas en los recibos de Honorarios Asimilados a Salarios, cantidad que se integra a continuación:

PÓLIZA			CHEQUE		RECIBO		NOMBRE	IMPORTE
SIN CREDENCIAL PARA VOTAR, RECIBO: SIN DIRECCIÓN, CURP, RFC Y COPIA DEL CHEQUE CARECE DE FIRMA DE RECIBIDO								
Eg.	107	17-Oct-13	2503	17-Oct-13	18358	17-Oct-13	JONATHAN CEDILLO RODRÍGUEZ	$ 6,495.89
Eg.	109	17-Oct-13	2505	17-Oct-13	18360	17-Oct-13	LORENA PÉREZ TLAPALE	6,495.89
Eg.	110	17-Oct-13	2506	17-Oct-13	18359	17-Oct-13	ALBERTO DELFINO HERNÁNDEZ	6,495.89

PÓLIZA			CHEQUE		RECIBO		NOMBRE	IMPORTE
Eg.	115	17-Oct-13	2511	17-Oct-13	18361	17-Oct-13	JESSICA GABRIELA DELGADO RODRÍGUEZ	6,495.89
TOTAL								$25,983.56

Por las situaciones descritas se determinó que por el importe de $32,479.45 (treinta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 45/100 MN), **no solventó este punto de la irregularidad.**

- En cuanto a que no anexó la copia del cheque número 2644, con el que se realizó el pago por honorarios asimilados mediante la póliza de egresos número 374 del 16 de diciembre de 2013, por la cantidad de $6,495.89 (seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 89/100 MN), a nombre de Teresa Viviano Valdivia, el instituto político aportó escrito de fecha 14 de agosto del presente año, signado por el CP. Carlos Hugo Castañeda Garay, del área de Contraloría, dirigido al CP. Luis Ignacio Ruíz Ortiz del área de Contabilidad, en el que le solicita gire las instrucciones necesarias, para la obtención de la copia del cheque de la cuenta número 514-6360558 del Banco Nacional de México, correspondiente al cheque 2644 a nombre de la C. Teresa Viviano Valdivia del 17 de diciembre de 2013; no obstante lo anterior, no presentó la copia del cheque en comento, por lo que se **considera que no solventó este punto de la irregularidad.**

b) Por lo que se refiere a los pagos por un importe total de $6,802.57 (seis mil ochocientos dos pesos 57/100 MN), todos ellos por concepto de "Segundo apoyo extraordinario del mes de diciembre de 2012", que corresponden a gastos del ejercicio de 2012, el partido político argumentó que; "*... a cuatro personas recibieron un segunda parte del apoyo del mes de diciembre y ... el área correspondiente no alcanzo a cubrir la totalidad del apoyo por falta de recurso y ... lo cobraron hasta el cinco de febrero y la C. Lina Edith Licea Huicochea ... hasta febrero y no que correspondía a un apoyo, sino al pago de la segunda parte",* al respecto se desprende que el partido político acepta implícitamente y reconoce que son pagos correspondientes al ejercicio de 2012, en este sentido conocía los gastos los cuales debió registrar contablemente (como un pasivo) y estar sustentados con documentación relativa al año de 2012, y en su caso expedir los cheques cuando se tuvieran los recursos, razones por las que se determinó que **no solventó este punto de la irregularidad.**

Ahora bien, en este punto de la irregularidad relativo a las pólizas por un importe de $6,802.57 (seis mil ochocientos dos pesos 57/100 MN), todos ellos por concepto de pagos por el "Segundo apoyo extraordinario del mes de diciembre de 2012", que corresponden a gastos del ejercicio de 2012, no afectaron el procedimiento de fiscalización ya que en todo momento se tuvo acceso a toda la información que sustenta estas operaciones, como los son las pólizas contables, los recibos de honorarios asimilados, constancias de retenciones de ISR, estados de cuenta de cheques bancarios, así como no afectó la transparencia ya que se conoce el origen y destino de estos recursos no afectaron la transparencia, toda

vez que éstas se encuentran reportadas y contabilizadas; sin embargo, el partido político incumplió con la normatividad establecida, al no contabilizar reportar los gastos correspondientes en el año de 2012 como lo establece el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización que entre otros señalamientos consigna "... *El Informe Anual deberá ser presentado.... En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que el partido político haya realizado durante el ejercicio objeto del informe*", no obstante ello este punto de la irregularidad surge de una incorrecta contabilización de los gastos correspondientes al ejercicio de 2012, por lo que dicha falta debe calificarse como formal. Cabe señalar, que en la revisión de ejercicios anteriores no se había determinado irregularidad similar, por lo tanto con base en lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **se conmina por única vez** al Partido Político para que en lo sucesivo, tome las medidas necesarias a efecto de reportar en el Informe Anual y contabilizar los gastos en el ejercicio respectivo.

c) Con relación al registro contable de la misma persona según la credencial para votar en diferentes subcuentas y que expidió los cheques con diferentes nombres, por un importe de $12,992.78 (doce mil novecientos noventa y dos pesos 78/100 MN), el partido político señaló: "*...con el segundo cheque ... la responsable de finanzas se equivoco al elaborar el cheque repitiendo el primer apellido, ... el señor Sánchez lo rectifica en la leyenda del cheque ...*", en este sentido se considera que los comentarios del partido político aunados a los del beneficiario el C. Alfredo Sánchez Ayala contenidos en la copia del cheque número 2650 del 13 de diciembre de 2013, así como de la verificación de la firma que contiene dicha copia con la del recibo y la credencial de elector, que también fueron cotejados con la documentación que sustenta la póliza de egresos 102 del 17 de octubre del año señalado, se determinó que, **solventó este punto de la irregularidad**.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que subsisten los puntos tercero y cuarto del inciso a) de la presente irregularidad, relativos a las pólizas contables por la cantidad de $32,479.45 (treinta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 45/100 MN), de las cuales los recibos de honorarios que las sustentan carecen del domicilio, el RFC y la CURP, así como que no anexó a las pólizas contables las copias de las credenciales para votar y que las copias de los cheques carecen de las firmas de recibido respectivas y de que no anexó la copia del cheque número 2644, con el que se realizó el pago por honorarios asimilados mediante la póliza de egresos número 374 del 16 de diciembre de 2013, por la cantidad de $6,495.89 (seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 89/100 MN), respectivamente.

Cabe mencionar, que los puntos tercero y cuarto del inciso a) de la presente irregularidad por los montos de $32,479.45 (treinta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 45/100 MN) y $6,495.89 (seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 89/100 MN) se integran con la número 1 del Apartado **13 Conclusiones, en el Punto VI.II Conclusiones y Acreditaciones**, de este Dictamen, en virtud de que son de la misma naturaleza, ya que no quedó debidamente acreditado el destino de esos recursos.

4.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

2. De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Papelería y Artículos de Oficina" se determinaron las siguientes situaciones:

   a) Presentó el Inventario Físico de Activo Actualizado y Valuado, al 31 de diciembre de 2013, modificado, el cual refleja la integración de las dos impresoras modelo EPSON TX430, por el importe de $2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 MN); sin embargo, dicho inventario no contiene las firmas de los responsables. Adicionalmente, presentó la balanza de comprobación del mes de diciembre debiendo ser la balanza anual acumulada y los auxiliares contables, ambos, modificados; por el año de 2013, que reflejen los saldos de todas las cuentas aun en ceros, advirtiéndose de la verificación de las cifras entre el citado inventario y los auxiliares contables con la balanza de comprobación de las siguientes diferencias:

Cuenta	Inventario	Auxiliares Contables Modificados	Balanza Modificada	Diferencia
113-0000-00-000 Mobiliario y Equipo	$ 122,286.99	$ 122,286.99	$ 117,787.99	-$ 4,499.00
115-0000-00-000 Equipo de Cómputo	316,064.11	316,064.11	303,457.09	- 12,607.02

   Adicionalmente, no proporcionó el Informe Anual, el Estado de Posición Financiera y el Estado de resultados, modificados que consignen las cifras corregidas.

   b) Por otra parte, con la póliza de diario 14 del 30 de noviembre de 2013, el partido político registró contablemente el gasto por la comprobación del C. Guillermo Dorantes Yedra, correspondiente a los cheques 17496 y 17776 del 8 de octubre y 6 de noviembre ambos de 2013, por los importes de $1,392.00 (un mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 MN) y $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), respectivamente, soportados con la factura número 2664 de fecha 26 de octubre de 2013, del proveedor Alfredo López Ramírez, por concepto de 7,000 copias tamaño carta dos caras, por un importe total de $4,872.00 (cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 MN), presentando como elemento de convicción un tríptico que contiene propaganda relativa a la planilla o fórmula número 7, la cual contiene entre otra información: "VECINOS. Esté 1 de Septiembre vota con tu IFE en las casillas ... y por Internet del 24 al 29 de agosto de 2013, ..." por lo que corresponde a la Elección de los Comités Vecinales y los Consejos de los Pueblos 2013-2016, llevada a cabo a través del sistema electrónico por internet del 24 al 29 de agosto y en las mesas receptoras de votación el 1 de septiembre, en ambos casos del 2013, realizada por este Instituto Electoral; Fórmula que de acuerdo a los resultados de este Instituto Electoral fue ganadora en la referida elección.

   Cabe mencionar que como integrantes de la fórmula aparecen los CC. Sandra Luz Galindo Roldán como Presidenta; Ramsés Israel Herrera Vega como

Secretario; María de los Ángeles Goche como Vocal 1; Moisés Lira Flores como Vocal 2 y María de Lourdes Ávila Horta como Vocal 3, detectándose que Sandra Luz Galindo Roldán, recibió pagos por honorarios asimilados a salarios por $78,974.87 (setenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos 87/10 MN), María de los Ángeles Goche la cantidad de $6,938.00 (seis mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 MN) y María de Lourdes Ávila $9,560.00 (nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 MN) con recibos de reconocimientos por actividades políticas.

c) Adicionalmente, se detectó que el instituto político registró gastos mediante la póliza de egresos número 302 del 18 de diciembre de 2013, por concepto de 39 libros con diferentes títulos, por el importe total de $14,586.00 (catorce mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 MN), soportado con las facturas números D-133451 y D-133453, ambas de fecha 4 de diciembre de 2013, por los importes de $7,422.00 (siete mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 MN) y $7,164.00 (siete mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 MN) del proveedor "Librerías Gandhi, SA de CV"; sin embargo, los cheques números 18326, 18327 y 18328 todos ellos del 18 de diciembre de 2013, se expidieron a nombre del C. Guillermo Ramírez Hernández; no obstante que dicho importe rebasa la cantidad de $6,476.00 (seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 MN) equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por lo que debió emitir los cheques nominativos a favor del proveedor.

Por lo tanto, se solicita al Instituto Político presente la información y documentación requerida, así como aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 117; fracción II párrafos sexto y séptimo, así como el artículo Décimo Quinto, Transitorio, fracciones IV y V de las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2010, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, así como en el Acuerdo del Consejo General clave ACU-041-13 de éste Instituto Electoral; y los artículos 63 y 160 del Reglamento, que a la letra señalan:

"Articulo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos; ...

Artículo 117.- Las fórmulas que obtengan su registro, únicamente podrán difundir sus propuestas por los siguientes medios:

I. La distribución de propaganda impresa, la cual podrá ser repartida en las calles o en reuniones celebradas en domicilios particulares;

II. Módulos de información fijos.

...

Queda prohibida la utilización de recursos públicos o de partidos políticos en las campañas.

Los recursos empleados para las campañas deberán provenir del patrimonio de los contendientes. Se prohíbe y en consecuencia se sancionará la utilización en las campañas de recursos públicos, de partidos, de agrupaciones políticas locales y de asociaciones civiles o religiosas. ...

TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 27 DE MAYO DE 2010

DÉCIMO QUINTO:- Por única ocasión, para el ejercicio 2013 la elección de los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013-2016, así como la celebración de la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo, se realizarán en forma conjunta, para lo cual serán aplicables las determinaciones siguientes: ...

4) Finalmente, para este proceso de elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013-2016, las determinaciones establecidas por el artículo 117 de esta Ley, serán aplicables de la siguiente forma:

I ...

IV. Queda prohibida la utilización de recursos públicos o de partidos políticos en las campañas. Los recursos empleados para las campañas deberán provenir del patrimonio de los contendientes.

V. Se prohíbe y en consecuencia se sancionará la utilización en las campañas de recursos públicos, de partidos políticos, de agrupaciones políticas locales y de asociaciones civiles o religiosas.

VI. Por la contravención de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Instituto Electoral aplicará de conformidad con el procedimiento que al efecto emita, las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública;

b) Cancelación del registro del integrante infractor, y

c) Cancelación del registro de la fórmula infractora.

...

"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EMITE UN PRONUNCIAMIENTO DIRIGIDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS LOCALES Y FEDERALES, PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y CIUDADANÍA EN GENERAL, PARA QUE SE ABSTENGAN DE REALIZAR PRÁCTICAS Y CONDUCTAS QUE AFECTEN DE CUALQUIER MANERA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS Y LOS CONSEJOS DE LOS PUEBLOS 2013, ASÍ COMO DE LA CONSULTA CIUDADANA PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2014.

...

ACUERDA:

PRIMERO. Emitir el presente pronunciamiento dirigido a todos los servidores públicos locales y federales, partidos políticos, agrupaciones políticas y ciudadanía en general para que se abstengan de realizar por sí o interpósita persona, prácticas y conductas que afecten de cualquier manera el proceso de Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013 y de la Consulta Ciudadana para el Presupuesto Participativo 2014, atendiendo lo establecido en los artículos 117, párrafos quinto, sexto y séptimo, y 118, párrafo segundo de la Ley.

SEGUNDO. Hacer un llamado a los servidores públicos locales y federales, así como a los partidos políticos y agrupaciones políticas para que respeten genuinamente los intereses de los habitantes de las colonias y pueblos, a efecto de que participen libremente en la elección de los Comités Ciudadanos y de los Consejos de los Pueblos 2013 y en la Consulta Ciudadana sobre el Presupuesto Participativo 2014, en virtud de que cualquier conducta realizada por un servidor público, por un militante o dirigente de un partido político, por una agrupación política o por un ciudadano que altere el desarrollo normal de la jornada electiva, será sancionada conforme a las normas aplicables.

...

P R O N U N C I A M I E N T O

El Consejo General del instituto Electoral del Distrito Federal con base en los artículos 35 fracciones XXXI y XXXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 117 párrafos quinto, sexto y séptimo y 118 párrafo segundo de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se dirige a:

LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÁMBITO LOCAL Y FEDERAL, PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y CIUDADANÍA EN GENERAL

Para que se abstengan de realizar por sí o interposíta persona, practicas y conductas que afecten de cualquier manera el proceso de Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, así como de la Consulta Ciudadana para el Presupuesto Participativo 2014, cuya jornada electiva se llevará a cabo a través del Sistema Electrónico por Internet, en los módulos de votación y opinión que serán ubicados en diversos puntos del Distrito Federal, del 24 al 29 de agosto, y en las Mesas Receptoras de Votación y Opinión que se instalarán en cada una de las colonias y pueblos originarios, el 1 de septiembre de 201 3.

Asimismo, reiterar que la Elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos y de la Consulta Ciudadana para el Presupuesto Participativo 2014, constituyen procedimientos organizados para promover la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas , en la solución de problemas de interés general y en el mejoramiento de las relaciones en la comunidad, dirigidos exclusivamente a los ciudadanos, por lo cual, los servidores públicos de cualquier órgano o nivel de gobierno, los partidos políticos, agrupaciones políticas y la ciudadanía en general deben sujetarse a las normas aplicables de la Ley, así como abstenerse de llevar a cabo cualquiera de las siguientes conductas:

- ***Apoyar a las fórmulas con recursos públicos o de partidos políticos;***
- ***Permitir la colocación de elementos de propaganda, tanto al interior, como al exterior de edificios públicos.***

...

- ***Integrar una fórmula tratándose de servidores públicos que ocupen algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salarios que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social, y***

- ***Ser representante de fórmula ante la dirección Distrital, cualquiera que sea su cargo dentro de la administración pública federa, local y/o delegacional o en partido político alguno. ...***

Artículo 63. Todo pago que efectúe el partido político o coalición que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. La documentación comprobatoria de los pagos a que se hace referencia, así como una copia fotostática del cheque deberá conservarse anexa a la póliza contable.

En caso de que el partido político efectúe más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios derivados de una sola operación, dichos pagos deberán ser cubiertos en los términos que se establecen en el párrafo que antecede.

Artículo 160. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro contable se hará a los valores de arrendamiento de mercado que correspondan en cuentas especificas de ingresos y gastos."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Observación 17

a) Se comenta que el sistema no realizo el traspaso de los saldo por tal razón no concilian los auxiliares con balanza. Se anexa el inventario debido a que se reclasifico lo campaña para ordinario con sus respectivo auxiliares.

b) De acuerdo a su observación, esta área hizo lo correspondiente y solicitándole a la C. Sandra Galindo la aclaración del triptico ya que puede infringir en una sanción, y ella presento el triptico que elaboro el C. Alfredo López Ramírez y no se anexo a la comprobación del Sr. Guillermo Dorantes, y desconoce porque el área correspondiente presento el testigo, sabiendo que en el código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, marca como se deben establecer las elecciones para comités vecinales y que no debe estar relacionado el partido político.

Se anexa el testigo correspondiente y una carta de la C. Sandra Luz Galindo Roldan dando una explicación de esta situación y quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.

c) Cabe mencionar que el cheque no salió a nombre de la librería, lo cual se infringió en al art.63, pero aunado esto se conoce para que fue adquirido y el destino, ya que en su momento se presentaron los elementos correspondientes, y el Instituto conoció el origen,

el monto y destino del bien, se anexa la póliza con la documentación correspondiente no se entregaron fotos de libros pero si las listas de las personas que los recibieron."

Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, se determinó lo siguiente:

a) Presentó el Inventario Físico de Activo Actualizado y Valuado, el cual contiene las firmas de los responsables, también aportó el Informe Anual, el Estado de Posición Financiera, el Estado de resultados, la Balanza de Comprobación Anual y los Registros Auxiliares Contables todos ellos modificados y concernientes al ejercicio de 2013, los cuales consignan correctamente los saldos de las cuentas del rubro de Activo Fijo.

   Por lo anteriormente descrito, esta autoridad considera que el partido político **solventó este punto de la irregularidad.**

b) El partido político manifestó que; *"... solicitó a la C. Sandra Luz Galindo Roldan la aclaración del tríptico observado ... y ella presentó el tríptico que elaboró el C. Alfredo López Ramírez que no se anexó a la comprobación de Guillermo Dorantes y se desconoce porque el área presentó el testigo, ...";* además presentó el tríptico que refiere a un *"Mitin Convocado por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, ¡En Defensa del Petróleo!,* así como un escrito "A quien corresponda" signado por la C. Sandra Luz Galindo Roldán, en su carácter de Coordinadora del Comité Ciudadano, Col. San Álvaro, Azcapotzalco y copia simple de su credencial para votar. En el referido escrito señala que; desconoce porque se entregó el tríptico de Comités Vecinales, como comprobación del gasto del Sr. Guillermo Dorantes ya que el que elaboró el Sr. Alfredo López Ramírez corresponde al testigo que se anexa; asimismo, señala que no recibió ningún tipo de apoyo del partido político para las elecciones de los Comités Vecinales refiriéndose a los pagos por honorarios asimilados a salarios que denomina "apoyos" manifiesta que los recibió por realizar proselitismo y gestión social y no tienen relación alguna con la plantilla por la que contendimos.

   En este sentido, esta instancia fiscalizadora considera que de los comentarios vertidos por la C. Sandra Luz Galindo Roldán el partido político no aclaró este punto de la irregularidad, en virtud de que: en primera instancia la ciudadana referida no tiene injerencia en el área de contabilidad del Instituto Político; pues, su actividad es de proselitismo y gestión social, tal como ella misma lo señala y como se desprende de los recibos de honorarios asimilados a salarios, en segunda instancia el concepto de la factura número 2664 de fecha 26 de octubre de 2013, del proveedor Alfredo López Ramírez, por el importe de $4,872.00 (cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 MN), consigna "7,000 Copias tamaño carta dos caras" de acuerdo al testigo impreso en blanco y negro, con un costo unitario de $0.70 (70/100 MN) y el tríptico aportado por el Instituto Político se refiere a un ***impreso a color***, cuyo costo es mayor, situaciones por las que se determinó que no le asiste la razón al partido político, por ello **no solventó este punto de la irregularidad.**

Por lo que se refiere a este punto de la irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización ni obstaculizó la revisión del informe anual del año 2013, ni la transparencia y la rendición de cuentas, ya que se tuvo acceso a la documentación comprobatoria consistente en las pólizas contables, la factura, los estados de cuenta de cheques y el testigo como elemento de convicción, que generaron certeza de los bienes adquiridos consistentes en 7,000 trípticos, por lo tanto del origen destino y monto, así como de la aplicación de los recursos; empero, afectó la legalidad a que debe sujetarse el partido político, toda vez que realizó la erogación por la cantidad de $4,872.00 (cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 MN) por concepto de 7,000 copias tamaño carta dos caras, presentando como elemento de convicción un tríptico que contiene propaganda relativa a la planilla o fórmula número 7, la cual contiene entre otra información: "VECINOS. Esté 1 de Septiembre vota con tu IFE en las casillas... y por Internet del 24 al 29 de agosto de 2013...", por lo que incumplió con la prohibición de la utilización de recursos públicos o de partidos políticos en las campañas, establecida en el artículo 117, fracción II, cuarto párrafo del inciso b) de la Ley de Participación Ciudadana en el Distrito Federal, así como el artículo Décimo Quinto, Transitorio, fracciones IV y V de las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2010 y el primer punto del segundo párrafo del apartado de Pronunciamientos del Acuerdo del Consejo General clave ACU-041-13 además del artículo 222, fracción del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Al respecto, esta Unidad Técnica por los hechos objeto de este punto de la irregularidad, de conformidad con el artículo 152 del Reglamento, informará mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que proceda en lo conducente.

c) Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, consistente en las siguientes pólizas contables:

PÓLIZA		CHEQUE		FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
PE-300	18-Dic-13	0018326	18-Dic-13	D-133451	04-Dic-13	Librerías Gandhi, SA de CV. Cheques a Guillermo Ramírez Hernández	$ 5,000.00
PE-301		0018327					5,000.00
PE-302		0018328		D-133453			4,586.00
						TOTAL	$ 14,586.00

Así como la relación de las personas que firmaron de recibido de los libros, se determinó lo siguiente:

El partido político acepta en sus comentarios vertidos que no expidió a nombre del proveedor "Librerías Gandhi, SA de CV"; los cheques números 18326, 18327 y 18328 por el monto de $14,586.00 (catorce mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 MN), aunado a que no presentó documentación alguna que aclarara este punto del error u

omisión, se considera **que no solventó este punto de la irregularidad.**

Por las consideraciones expuestas, se concluye que el Instituto Político **solventó parcialmente esta irregularidad.**

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que subsiste el inciso c) de la presente irregularidad, relativo a la no expedición de cheques nominativos. Cabe mencionar, que el inciso c) de la presente irregularidad por el monto de $14,586.00 (catorce mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 MN) se integra con la irregularidad número 1 del Apartado **13 Conclusiones, en el Punto VI.II Conclusiones y Acreditaciones** de este Dictamen, en virtud de que son de la misma naturaleza, ya que no quedó debidamente acreditado el destino de estos recursos.

4.1.3 SERVICIOS GENERALES

3. De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Servicios Administrativos" se determinó que el partido político realizó la reclasificación de bienes mediante la póliza de diario número 85 del 30 de diciembre de 2013 por un importe de $17,106.02 (diecisiete mil ciento seis pesos 02/100 MN), a las cuentas de Activo Fijo respectivas; asimismo, presenta la relación de inventario del inventario físico de activo actualizado y valuado al 31 de diciembre de 2013, el cual carece de las firmas de los responsables.

   Cabe mencionar que de la verificación de las cifras entre el citado inventario y los auxiliares contables con la balanza de comprobación se detectaron las siguientes diferencias:

Cuenta	Inventario	Auxiliares Contables Modificados	Balanza Modificada	Diferencia
113-0000-00-000 Mobiliario y Equipo	$ 122,286.99	$ 122,286.99	$ 117,787.99	-$ 4,499.00
115-0000-00-000 Equipo de Cómputo	316,064.11	316,064.11	303,457.09	- 12,607.02

   Adicionalmente, al verificar en el rubro de gastos la cancelación de los importes referidos se detectó lo siguiente:

Cuenta	Auxiliares Contables Modificados	Balanza Modificada	Diferencia
522-0001-00-008 Mantenimiento de Oficina	$ 46,483.22	$ 41,984.22	$ 4,499.00
522-0001-00-011 Celulares	81,280.69	68,673.67	12,607.02

   Asimismo, no proporcionó el Informe Anual, el Estado de Posición Financiera y el Estado de resultados, modificados, que consignen las cifras corregidas.

   Adicionalmente, reclasificó contablemente los gastos realizados por concepto de viajes fuera del Distrito Federal correspondientes a tres boletos de avión, por el

importe de $8,154.00 (ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN); sin embargo, el partido político no proporcionó el informe de las actividades que se llevaron a cabo durante el viaje, las cuales deberán estar relacionadas directamente con la operación del Órgano Directivo Central del partido político y que justifiquen el objeto del viaje conforme a los fines partidistas ni la balanza de comprobación, los auxiliares contables ni e Informe Anual, modificados que reflejen la reclasificación referida.

Por lo que se solicita aclare dichas circunstancias ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222 fracciones I, y VII del Código; 64 y 79 del Reglamento, que a letra señalan:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos; ...

Artículo 64. Los gastos realizados por concepto de viajes fuera del Distrito Federal deberán estar autorizados por el Responsable del partido político o coalición y corresponder a actividades relacionadas directamente con la operación del Órgano Directivo Central del partido político o coalición y sustentarse con los comprobantes originales respectivos justificando debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas.

La o las personas que realicen el viaje deberán presentar por escrito un informe de las actividades que llevaron a cabo durante el viaje, el cual estará autorizado por el Responsable y a disposición de la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite, de lo contrario se considerará como gasto no comprobado.

Artículo 79. Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez, se contabilizarán por subsubcuenta según el área que les dio origen. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo, firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó, así como la fecha de recepción.

Los gastos con cargo a la cuenta "Servicios de Información Pública", deberán ser contabilizados en subcuentas por el tipo de gasto. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo, firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó, así como la fecha de recepción y el número de solicitud de información pública con la que se vincula el gasto."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Observación 18

Le comento que de acuerdo a su observación se anexa el inventario físico con las firmas de los responsables, así mismo se anexan dos pólizas de reclasificación de inventario de campaña a ordinario y se reclasificaron cuentas tambien se anexan los auxiliares con la balanza para su verificación.

Aunado a sus comentarios sobre las diferencias en activo y gastos son por las reclasificaciones que se realizaron de los teléfonos y el toldo por la cantidad de $17,106.02 (diecisiete mil ciento seis pesos 02/100 m.n.), fue porque el sistema no realizo los traspasos en automático, pero se entrega de la documentación correspondiente para su verificación.

Se anexan los testigos de los viajes realizados del comisionado político ya que dio una ponencia de construcción de ciudadanía y comunidad a militantes del partido del trabajo y se presenta la copia de la ponencia del poder popular.

Se anexa Informe Anual, Estado de Resultados y balanza de comprobación."

Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, se determinó que el Inventario Físico de Activo Actualizado y Valuado, proporcionado contiene las firmas de los responsables, también aportó el Informe Anual, el Estado de Posición Financiera, el Estado de resultados, la Balanza de Comprobación Anual y los Registros Auxiliares Contables todos ellos modificados y concernientes al ejercicio de 2013, los cuales consignan correctamente los saldos de las cuentas del rubro de Activo Fijo, así como en el de Gastos, por los importes corregidos de $17,106.02 (diecisiete mil ciento seis pesos 02/100 MN) y $8,154.00 (ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN), respectivamente, situaciones por las que se considera que el partido político **solventó estos puntos de la irregularidad.**

Por otra parte, el Instituto Político con relación a los gastos por la cantidad de $8,154.00 (ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN) por concepto de viajes fuera del Distrito Federal correspondientes a tres boletos de avión, si bien es cierto que proporcionó la impresión del material didáctico denominado "Poder Popular, Comisión de Ciudadanía y Comunidad, -Chiapas -Sonora -Nayarit -Guerrero –Monclova, también lo es que no fue posible vincularlo a los destinos y temporalidad de los viajes realizados; además, manifestó que; *"... Se anexan los testigos de los viajes realizados por el comisionado político..."*; al respecto, esta instancia fiscalizadora considera que si el partido político refiere al C. Adolfo Orive Bellinger, en su carácter de **Comisionado Político Nacional en el Distrito Federal, es de mencionar que**, los boletos de avión consigan como pasajeros en dos de ellos al C. Vicente Solís Granados y en el restante al C. Rafael Benítez, razón por la que no acreditó su dicho, adicionalmente, debió presentar el informe por escrito de las actividades que llevaron a cabo las personas, durante el viaje, las cuales deberán estar relacionadas directamente con la operación del Órgano Directivo Central del partido político y que justifiquen el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, situaciones por las que el importe $8,154.00 (ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN) se considera como gasto no justificado, por ello se concluye **que no solventó esta parte de la irregularidad**.

Cabe mencionar, que este punto de la presente irregularidad por el monto de $8,154.00 (ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN), se encuentra contenida con la número 2 del Apartado **13 Conclusiones, en el Punto VI.II Conclusiones y**

Acreditaciones de este Dictamen, ya que son de la misma naturaleza, en cuanto a la falta de justificación de viajes realizados fuera del Distrito Federal en relación con los fines partidistas.

4. Como resultado de la revisión a las cuentas de gastos en "Servicios Generales", se detectaron diversas pólizas contables mediante las que el partido político registró erogaciones por un monto total de $137,003.59 (ciento treinta y siete mil tres pesos 59/100 MN), en las cuales se determinaron diversas inconsistencias, tales como: no se encuentran respaldadas con los elementos de convicción de los bienes y/o servicios adquiridos, el nombre y firma de quien solicitó el bien o servicio y de quien autoriza, cheques que no cuentan con la leyenda de "para abono en cuenta del beneficiario", carecen de la copia del cheque y presentó copia simple de la documentación comprobatoria.

   Por lo que se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58, 63 y 79 del Reglamento, que a la letra establecen:

   "Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

   I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

   VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos; ...

   Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

   Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

   Artículo 63. Todo pago que efectúe el partido político o coalición que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. La documentación comprobatoria de los pagos a que se hace referencia, así como una copia fotostática del cheque deberá conservarse anexa a la póliza contable.

   En caso de que el partido político efectúe más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios derivados de una sola operación, dichos pagos deberán ser cubiertos en los

términos que se establecen en el párrafo que antecede.

Artículo 79. Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez, se contabilizarán por subsubcuenta según el área que les dio origen. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo, firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó, así como la fecha de recepción.

Los gastos con cargo a la cuenta "Servicios de Información Pública", deberán ser contabilizados en subcuentas por el tipo de gasto. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo, firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó, así como la fecha de recepción y el número de solicitud de información pública con la que se vincula el gasto."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Observación 19

De acuerdo a su observación anexamos los elementos de convicción del anexo 2 que se enlistan más adelante y referente a que no llevan el sello de abono en cuenta fue un olvido de la persona encargada de finanzas pero a pesar de que no cumple con este requisito se conoce para que fue utilizado el recurso conociendo el origen, monto y destino del bien o servicio adquirido.

- *Eg-24 de febrero. Se anexa escrito donde se solicita copias de las factura de los Telmex y las copias que entrego teléfonos de México SAB*
- *Dr-11 abril. Se anexa programa y fotos del evento.*
- *Eg-421 octubre. Se anexa programa y diplomas del evento en monterrey y de forma digital los testigos y los temas.*
- *Eg-258. Testigo s folletos de maquila y doblez.*
- *Dr-13. Copia del cheque de honorarios del auditor Aurelio Moreno.*
- *Dr-1. Comprobación de fundas y bordados del equipo de futbol americano donde se aprecia el trabajo del bordado y el corte.*
- *Eg-13. Firmas de quien solicita y autoriza el servicio."*

De la revisión a la documentación presentada por el partido político, se desprenden las siguientes situaciones:

Aportó la póliza de egresos número 24 de febrero de 2013 por el importe de $22,362.00 (veintidós mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 MN), por concepto del pago de servicio telefónico de diversos números, a la cual anexó escrito de fecha 28 de agosto de 2014, dirigido a Teléfonos de México, S.A. SAB, de CV, mediante el cual solicitó los recibos o estados de cuenta correspondientes; asimismo, proporcionó impresión de las facturas (recibos) del servicio telefónico, por el monto referido, razón por la que **solventó este punto de la irregularidad**.

Presentó la póliza de diario número 11 de del 19 de abril de 2013, mediante la cual contabilizó el gasto por $2,320.00 (dos mil trescientos veinte pesos 00/100 MN), por concepto del Foro Internacional de la Mujer, anexando el programa del referido foro, así

como impresiones fotográficas de su realización como elementos de convicción, situación por la que **aclaró este punto de la irregularidad.**

Proporcionó la póliza de egresos número 421 del 23 de octubre de 2013 por $25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 MN) sustentada con la factura 336 del 4 de noviembre del mismo año, por concepto de; Autobús transportación de pasajeros a la ciudad de Monterrey, la cual contiene los nombres y las firmas de quien solicitó y autorizó el servicio, así como los elementos de convicción impresos y en medio magnético de la agenda, escrito de bienvenida y dos reconocimientos de participación al 13º Encuentro Internacional de Educación Inicial Preescolar, realizado en la ciudad de Monterrey los días 24, 25 y 26 de octubre del 2013, por lo que se considera que **aclaró estas inconsistencias por el importe citado**. Sin embargo, respecto a la inconsistencia relativa a la falta de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" en el cheque número 17736 del 23 de octubre del año e importe citados, el Instituto Político manifestó que; *"... no llevan el sello de abono en cuenta fue un olvido de la persona encargada de finanzas ..."*, por lo que acepta implícitamente esta inconsistencia aunado a que no aportó documentación que la aclarara, **se considera que no la solventó**.

Proveyó la póliza de egresos 258 del 15 de abril de 2013 por la cantidad de $4,000.84 (cuatro mil pesos 84/100 MN), por concepto de, Maquila de doblez Alce, Grapa y refine de 15,000 folletos, adjuntando los elementos de convicción consistentes en tres folletos denominados "Antología Línea de Masas números dos y cuatro y el Resoluciones Sobre Estrategia, situación por la que se determinó que **solventó esta inconsistencia.**

Aportó la póliza de diario número 13 del 12 de febrero de 2013, por $56,460.71 (cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 71/100 MN), anexando a la misma el cheque número 43617 del 11 de febrero de dicho año con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario expedido al CPC Aurelio Moreno Vázquez, así como el recibo de honorarios profesionales número 904 del 12 de mismo mes y año el cual contiene los nombres y las firmas de quien solicitó y autorizó el servicio, situaciones por las que **solventó las inconsistencias observadas**.

Proporcionó la póliza de diario número 1 del 30 de diciembre de 2013, por $34,560.00 (treinta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 00/100 MN), que incluye los gastos por los importes de $17,100.72 (diecisiete mil cien pesos 72/100 MN) y $7.360.20 (siete mil trescientos sesenta pesos 20/100 MN), por concepto de 27 cortes y bordados, cuya factura número CSD 3 por el importe inicialmente señalado consigna los nombres y firmas de quien solicitó y autorizó el servicio; asimismo, presentó los elementos de convicción consistentes en impresiones fotográficas de los mismos en los jerséis del equipo de americano, situación por la que **aclaró lo relativo a** las inconsistencias de la falta de los nombres y firmas de quien solicitó y de quien autorizó el servicio, así como de los elementos de convicción, sin embargo, respecto a la inconsistencia relativa a la falta de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" en el cheque número 16010 del 8 de mayo del año citado por la cantidad de $34,560.00 (treinta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 00/100 MN), el Instituto Político manifestó que; *"... no llevan el sello de abono en cuenta fue un olvido de la persona encargada de finanzas ..."*, por lo que acepta implícitamente esta inconsistencia aunado a que no aportó

documentación que la aclarara, **se considera que no la solventó.**

Presentó la póliza de egresos número 13 del 1 de diciembre de 2013, por $5,027.12 (cinco mil veintisiete pesos 12/100 MN) que incluye el gasto por la cantidad observada de $2,399.12 (dos mil trescientos noventa y nueve pesos 12/100 MN), cuyo comprobante consigna los nombres y firmas de quien solicitó y autorizó el servicio, razón **por la que aclaró esta inconsistencia observada.**

Por lo anteriormente expuesto, se determinó que el Instituto Político no aclaró las inconsistencias respecto de que los cheques que carecen de la leyenda "Para Abono en la Cuenta del Beneficiario", razones por las **que solventó parcialmente esta irregularidad.**

Cabe mencionar, que la presente irregularidad por el monto de $59,560.00 (cincuenta y nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 MN), se integró con la número 1 del Apartado **13 Conclusiones, en el Punto VI.II Conclusiones y Acreditaciones** de este Dictamen, por ser de la misma naturaleza, en cuanto a que no fue debidamente acreditado el destino de estos recursos.

5. Como resultado de la revisión a las cuentas de gastos en "Servicios Generales", subcuenta "Boletos de Avión" se detectaron diversas pólizas contables mediante las que el partido político registró erogaciones por un importe total de $81,865.80 (ochenta y un mil ochocientos sesenta y cinco pesos 80/100 MN) por concepto de gastos por viajes fuera del Distrito Federal, de los cuales el partido político no proporcionó el informe de las actividades que se llevaron a cabo durante el viaje, las cuales deberán estar relacionadas directamente con la operación del Órgano Directivo Central del partido político y que justifiquen el objeto del viaje conforme a los fines partidistas.

   Por lo anterior, se solicita aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 64 del Reglamento, que a la letra señalan:

   "Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

   I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

   VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;...

   Artículo 64. Los gastos realizados por concepto de viajes fuera del Distrito Federal deberán estar autorizados por el Responsable del partido político o coalición y corresponder a actividades relacionadas directamente con la operación del Órgano Directivo Central del partido político o coalición y sustentarse con los comprobantes originales respectivos

justificando debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas.

La o las personas que realicen el viaje deberán presentar por escrito un informe de las actividades que llevaron a cabo durante el viaje, el cual estará autorizado por el Responsable y a disposición de la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite, de lo contrario se considerará como gasto no comprobado.

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

*"**Observación 20***

Se anexan las pólizas correspondientes con sus testigos de los viajes ejercidos en el ejercicio de 2013 del anexo 3.

Los viajes que realizo el comisionado político, fue para dar pláticas en foros a los diferentes estados de la república Mexicana sobre el tema de Competitividad, Productividad y trabajo docente, ya que es un tema relevante de la reforma laboral y competitividad, que él considera que es un tema de importancia y afecta al país, como podrán revisar se entregan tres copias similares
Del tema, anexando los programas de trabajo y los temas que fueron expuestos."

De los comentarios vertidos y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, consistentes en que; *"... los viajes los realizó el comisionado político para dar platicas en foros a los diferentes estados de la república Mexicana sobre el tema de Competitividad, Productividad ..."*, así como a las pólizas contables, los programas, los reconocimientos y escritos, relativos a los foros, convenciones y conferencias, que señala como los testigos, se determinó que dicha documentación anexa a las pólizas contables de los eventos respectivos, presentados como son; programa del evento, material didáctico, reconocimiento por asistencia y escritos internos que mencionan la asistencia a un evento, no hacen las veces de los informes que por escrito deben realizar las personas de las actividades que realizaron durante los viajes, el cual deberá estar autorizado por el Responsable del partido político y, relacionadas directamente con la operación del Órgano Directivo Central del mismo, así como que justifiquen el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, mismos que se integran como sigue:

PÓLIZA		FACTURA/BOLETO		DOCUMENTO APORTADO EN RESPUESTA PARA JUSTIFICAR EL VIAJE FUERA DEL DF	PROVEEDOR	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			
522-0006-00-001: BOLETOS DE AVIÓN						
PD-11	30-Mar-13	Bol. 13921784 02528	14-Mar-13	Programa y Presídium, Foro "Competitividad, Productividad y Trabajo Decente, Universidad de Sonora, 22 de marzo de 2013.	Aerovías de México, SA de CV	$ 4,497.00
PD-15	30-Abr-13	Ref. 164303	02-Abr-13	Material didáctico de la Conferencia "Poder Popular. Construcción de Ciudadanía y Comunidad. Sin lugar y fecha del evento.	Aerovías de México, SA de CV	4,597.00
PD-21	30-Abr-13	Ref. 153247	10-Abr-13	Escrito signado por Tomás Jiménez Gaytan, como Administrador del PT DF, en el que señala que Adolfo Orive Bellinger acudió a Jalisco, Oficio de la Subsecretaría de Industria y Comercio de invitación a Adolfo Orive Bellingerr, a la mesa Sectorial del Plan Nacional de Desarrollo, Política Industrial e Innovación en Guadalajara y Programa de actividades del evento.	Aerovías de México, SA de CV	4,630.00
PE-390	01-May-13	Código	01-May-13	Material didáctico de la Conferencia "Poder	ABC Aerolineas,	4,398.40

PÓLIZA		FACTURA/BOLETO		DOCUMENTO APORTADO EN RESPUESTA PARA JUSTIFICAR EL VIAJE FUERA DEL DF	PROVEEDOR	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			
		L5D1FC		Popular. Construcción de Ciudadanía y Comunidad. Sin lugar y fecha del evento.	SA de CV	
PD-10	30-May-13	Comprob ante 36459	17-May-13	Escrito signado por Tomás Jiménez Gaytan, como Administrador del PT DF, en el que señala que Adolfo Orive Bellinger, Mauricio Calcaneo y José Luis Torres acudieron a Puerto Vallarta, y Material didáctico de la Conferencia "Poder Popular. Construcción de Ciudadanía y Comunidad. Sin lugar y fecha del evento.	Best Day, (Volaris)	13,569.62
PD-10	30-May-13	Ref. 151941	17-May-13	Material didáctico de la Conferencia "Poder Popular. Construcción de Ciudadanía y Comunidad. Sin lugar y fecha del evento.	Aerovías de México, SA de CV	6,824.00
PE-257	12-Jun-13	Ref. 105200	13-Jun-13	No presentó documentación.	ABC Aerolíneas, SA de CV	5,221.36
PE-250	14-Ago-13	Bol. 36217725 7237	15-Ago-13	Escrito signado por Tomás Jiménez Gaytan, como Administrador del PT DF, en el que señala que Adolfo Orive Bellinger acudió a Cancún y Material didáctico del Seminario "El Pacto por México y al Economía, del 14 de diciembre de 2013.	Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, SAPI de CV	4,378.00
PD-7	30-Ago-13	Código M3YINY	17-Ago-13		ABC Aerolíneas, SA de CV	2,155.64
PD-10	30-Ago-13	Ref. 130131	22-Ago-13	Reconocimientos a Adolfo Orive Bellinger, por su conferencia "Perspectivas de la Competitividad de México" de fechas 26 y 27 de agosto de 2013, de la Universidad Autónoma de Saltillo y Escrito signado por Tomás Jiménez Gaytan, como Administrador del PT DF, en el que señala que Adolfo Orive Bellinger acudió al estado de Torreón (sic) junto con José Luis Torres.	Sanborns Hnos, SA.	12,320.00
PD-2	30-Sep-13	Código X55NPV	22-Sep-13	Reconocimientos a Adolfo Orive Bellinger, por su conferencia "Perspectivas de la Competitividad de México" de fechas 26 y 27 de agosto de 2013, de la Universidad Autónoma de Saltillo.	ABC Aerolíneas, SA de CV	3,376.46
PE-13	01-Dic-13	49	21-Nov-13	Invitación y Programa General a la XXXIII Convención "Hacia una Nueva Era de la Distribución del Acero en México.	Aerovías de México, SA de CV	2,628.00
PE-13	01-Dic-13	Código I79ZRM	21-Nov-13		ABC Aerolíneas, SA de CV	2,399.12
PE-305	18-Dic-13	Bol. 13921822 571915	13/12/2013	Programa del Seminario "A un Año del Pacto por México", impresiones fotográficas del evento y Material didáctico de la exposición de Adolfo Orive como diputado federal.	Transportes Aeromar, SA de CV	6,613.00
SUBTOTAL						$ 77,607.60
522-0006-00-002: HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN						
PD-12	30-Mar-13	HMS 74620	01-Abr-13	Programa y Presídium, Foro "Competitividad, Productividad y Trabajo Decente, Universidad de Sonora, 22 de marzo de 2013.	Compañía Hotelera Lucerna, SA de CV	1,758.20
PD-36	30-Dic-13	A 4438	22-Nov-13	Programa del Congreso Gente de Pequeña, 15, 16 y 17 de noviembre de 2013, Manzanillo Colima e impresiones fotográficas del evento.	AMX Manzanillo Holdings, S de RL de CV	2,500.00
SUBTOTAL						$ 4,258.20
TOTAL						$ 81,865.80

Por lo anterior, esta autoridad electoral concluye que el importe de $81,865.80 (ochenta y un mil ochocientos sesenta y cinco pesos 80/100 MN) se considera como gasto por el cual no acreditó los fines partidistas, toda vez que la documentación presentada anexa a las pólizas contables de los eventos respectivos, corresponden a documentos que no sustentan los informes que por escrito deben realizar las personas de las actividades que realizaron durante los viajes, y relacionadas directamente con la operación del Órgano Directivo Central del mismo, así como que justifiquen el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, situación por la que **no solventó esta irregularidad.**

Cabe mencionar, que este punto de la presente irregularidad por el monto de $81,865.80 (ochenta y un mil ochocientos sesenta y cinco pesos 80/100 MN) por la adquisición de boletos de avión y facturas por hospedaje, se encuentra contenida con la

irregularidad número 2 del Apartado **13 Conclusiones, en el Punto VI.II Conclusiones y Acreditaciones** de este Dictamen, ya que son de la misma naturaleza, en cuanto a la falta de justificación de viajes realizados fuera del Distrito Federal en relación con los fines partidistas.

6. De la revisión a la cuenta "Servicios Generales" se determinaron pólizas contables mediante las cuales el Partido Político registró erogaciones por un monto total de $52,006.62 (cincuenta y dos mil seis pesos 62/100 MN) que rebasan, en lo individual, la cantidad de $6,476.00 (seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 MN), equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que no se expidió cheque nominativo a favor de los proveedores o prestadores del servicio, como se muestra a continuación:

PÓLIZA		FACTURA		IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	
PD-10	30-may-2013	Ticket Sanborns	17-may-2013	$ 6,824.00
PD-10	30-may-2013	S/N	23-may-2013	13,569.62
PE-305	18-dic-2013	S/D		6,613.00
PD-14	28-feb-2013	F- 2738	1-feb-2013	25,000.00
TOTAL				**$ 52,006.62**

Por lo anterior, se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 63 del Reglamento, que a la letra señalan:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos; ...

Artículo 63. Todo pago que efectúe el partido político o coalición que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. La documentación comprobatoria de los pagos a que se hace referencia, así como una copia fotostática del cheque deberá conservarse anexa a la póliza contable.

En caso de que el partido político efectúe más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios derivados de una sola operación, dichos pagos deberán ser cubiertos en los términos que se establecen en el párrafo que antecede."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

> ***"Observación 21***
>
> *Se informa a esta autoridad el pago de los boletos de avión que se compraron en Sanborns, y efectivamente no se elaboro cheque nominativo a favor del prestador de servicios pero cabe mencionar que este partido está presentando los elementos para qué se verifique en que se utilizo el recurso, conociendo el origen, el monto y el destino, se anexan las siguientes pólizas.*
> - *Eg.265. Mónica Perla Hernández Cardoso y Eg-305 de dic. Con la ponencia que dio el comisionado político en el estado de Durango.*
> - *Dr-14 de febrero. Se presenta el informe y algunas fotos de la ponencia que dio el compañero Pioquinto Ramos en el estado de Chiapas Comitan.*
> - *Dr-10 de mayo. Se anexa testigo*

Del análisis a los argumentos vertidos y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, se desprende que aportó las tres pólizas contables las cuales fueron revisadas en durante la fiscalización, y de ello se determinó la presente irregularidad; además, manifestó que; *"...efectivamente no se elaboró cheque nominativo a favor del prestador de servicios ..."* Al respecto, se considera que el Instituto Político acepta implícitamente la omisión en cita, situaciones por las que se concluye que **no solventó la irregularidad**.

Cabe mencionar, que la presente irregularidad por el monto de $52,006.62 (cincuenta y dos mil seis pesos 62/100 MN), se integró con la número 1 del Apartado **13. Conclusiones, en el Punto VI.II Conclusiones y Acreditaciones** de este Dictamen, por ser de la misma naturaleza, en cuanto a que no fue debidamente acreditado el destino de estos recursos.

4,1.5 y 4.1.6 LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES

7. Las cuentas contables de Gastos en Generación de Liderazgos Femeniles y de Gastos en Generación de Liderazgos Juveniles, reflejan en la Balanza de Comprobación modificada del mes de diciembre de 2013, erogaciones por $226,724.73 (doscientos veintiséis mil setecientos veinticuatro pesos 73/100 MN) y $253,671.09 (doscientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y un pesos 09/100 MN), respectivamente; sin embargo del análisis a la información y documentación presentada por el Instituto Político, esta autoridad determinó que sólo comprobó fehacientemente el monto de $396,161.85 (trescientos noventa y seis mil ciento sesenta y un pesos 85/100 MN), que se integra como sigue:

FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS	IMPORTE				
	REPORTADO	OBSERVADO	COMPROBADO	MÍNIMO EN 2013	VARIACIÓN
FEMENILES	$ 211,529.35	$ 0.00	$ 211,529.35	$ 800,980.56	-$ 589,451.21
JUVENILES	251,309.58	66,257.49	185,052.09	533,987.04	- 348,934.95
TOTAL	$ 462,838.93	$ 66,257.49	$ 396,581.44	$ 1,334,967.60	-$ 938,386.16

Derivado de lo observado en los numerales 2 y 31 del presente, se concluye que el

instituto político no destinó para la generación de fortalecimiento de Liderazgos Femeninos la cantidad de $589,451.21 (quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 21/100 MN) y respecto a los Juveniles de $348,934.95 (trescientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y cuatro pesos 95/100 MN), respectivamente, importes que son inferiores a los montos equivalentes al 3% y el 2% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes recibido en 2013 que fue de $26,699,352.12 (veintiséis millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 12/100 MN).

Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I, VII, XI y XVIII del Código y 89 del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentra obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;

XVIII. Destinar al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 2% para liderazgos juveniles;

Artículo 89. El partido político deberá destinar en el transcurso de cada año, al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciban para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como al menos el 2% para liderazgos juveniles...

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Observación 27

Respecto a la observación, le comento que este partido por cambios internos solo realizo eventos del segundo y tercer trimestre, el recurso no utilizado fue para ejecutar gastos de ordinarias relacionadas con las actividades del partido político."

Derivado del argumento del Instituto Político en el sentido de que por cambios internos, solo se realizaron los eventos del segundo y tercer trimestres, se considera que acepta implícitamente que no destinó del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes recibido en 2013, cuando menos los montos equivalentes al 3% y 2% para

la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, respectivamente, aunado a que no presentó documentación ni información alguna, se determinó **que no subsanó la irregularidad.**

4.3 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

8. De la revisión a diversas subcuentas de la cuenta de gastos en "Actividades Específicas", de determinaron operaciones por un importe total de $320,801.27 (trescientos veinte mil ochocientos un pesos 27/100 MN) con diversas inconsistencias como: pólizas contables que no se encuentran respaldadas con los elementos de convicción, carecen de las notas de salida de almacén, cheques que no cuentan con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como documentación comprobatoria que carece de requisitos fiscales.

   Adicionalmente, se detectaron diferencias por un total de -$4,580.56 (menos cuatro mil quinientos ochenta pesos 56/100 MN), en las que el importe de la suma de las notas de salida de almacén anexas a las pólizas contables difiere del monto reflejado en los registros contables, integrado como sigue:

SALIDAS		PÓLIZAS			DIFERENCIA
No.	MONTO	No	FECHA	MONTO	
Sal/SM-13-109	$ 129.41	PD-22	30-Oct-13	$ 5,687.80	
Sal/SM-13-110	1,252.58	PD-79	30-Dic-13	3,539.95	
Sal/SM-13-111	1,550.86				
Sal/SM-13-112	736.50				
Sal/SM-13-113	977.84				
TOTAL	$ 4,647.19			$ 9,227.75	-$ 4,580.56

   Por lo que se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58, 63 y 80 del Reglamento que a la letra establecen:

   "Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

   I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

   VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos; ...

   Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última

deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Artículo 63. Todo pago que efectúe el partido político o coalición que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. La documentación comprobatoria de los pagos a que se hace referencia, así como una copia fotostática del cheque deberá conservarse anexa a la póliza contable.

En caso de que el partido político efectúe más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios derivados de una sola operación, dichos pagos deberán ser cubiertos en los términos que se establecen en el párrafo que antecede.

Artículo 80. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales se utilizará la "Cuenta de Almacén", abriendo las subcuentas que se requieran, tanto en esta cuenta, como en las correspondientes a las cuentas de los rubros de gastos. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y su control se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas conforme a los formatos A 41 NEA y A 42 NSA, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción. Se llevará un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar al cierre del ejercicio un inventario físico valuado, el cual estará a disposición de la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite.

Las notas de entrada y salida de almacén deberán ser elaboradas en el momento de la entrada o salida de los productos.

Las notas de entrada y salida de almacén se imprimarán por duplicado en original y copia, con folio consecutivo único. Una copia permanecerá anexa a la póliza del registro contable correspondiente y la original para el expediente del consecutivo el cual estará a disposición de la autoridad electoral cuando ésta los solicite.

Adicionalmente, se elaborará una relación conforme a los formatos A44 RNEA y A45 RNSA las cuales serán proporcionadas a la UTEF junto con el Informe respectivo.

Se entenderá como destino la distribución final que el partido político o coalición realice de dichos bienes, es decir cuando salen definitivamente de cualquier instancia del partido político o coalición.

En el caso de los gastos en propaganda utilitaria, el partido político deberá informar por escrito, cuando menos con tres días de anticipación, el lugar y la hora en que se llevará a cabo la recepción de estos productos, así como el nombre de la persona con quien se atenderá la diligencia, para que esta Unidad de Fiscalización comisione personal de la misma, a efecto de presenciar selectivamente dichos eventos.

Si un evento específico, donde se distribuyan este tipo de bienes, tiene relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en los artículos 69, 70 y 71 del presente Reglamento, según sea el caso."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a

la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

*"**Observación 9***

De acuerdo a su observación le informo con relación a las pólizas que se mencionan en el anexo 1, el cheque no salió con el sello para abono en cuenta pero aun así este partido dio en su momento los elementos para conocer el monto, origen y destino para el que fue utilizado. Se anexan los elementos de convicción de las siguientes pólizas.

- *Mónica Perla Hernández se anexa testigo de corrección de estilo*
- *Madai Quiroz Uría. Testigo del sitio web de los cheques 269 y 339 por curso en línea.*
- *Juan Jesús Estrella Chaves. Testigo de los cheques 270 y 272 coordinación del curso.*
- *Fernando Aguilar Avilés. Se anexa testigo y corresponde al mismo curso que se dio por Juan estrella, Madai Quiroz.*

Se realizo un curso de formación política para liderazgos juveniles a final de diciembre de 2012 y principios de 2013, que se llevo a cabo en instalaciones del Partido Político y se abrió un sitio Web para aquellos no acudieron lo tomaran por línea y fue impartido y coordinado por los C. Madai Quiroz, Juan Jesús Estrella y Fernando Aguilar Avilés, el cual los testigos son muy similares.

Adicionalmente a la observación de las notas de salida de la póliza Dr-22 se presentan las mismas y se anexan tres más que faltaban por integrar tanto en los gastos de producción y se refleja en la PD-79 de diciembre lo que hace que aumente el costo de los trípticos, se anexa la póliza y los kardex para que verifiquen que no hay diferencia de $4,580.56 debido a que este monto es del papel de los trípticos y se presento en su momento., a continuación presento los gastos por separado de los trípticos y el periódico de CIDI.

MATERIAL	*CIDI*	*TRIPTICOS*
REVELADOR	*$ 103.53*	*$ 129.41*
TINTA ROJO RUBI	*$ 263.70*	*$ 1,252.58*
TINTA ROJO SOL	*$ 289.88*	*$ 1,550.86*
TINTA NEGRO	*$ 294.60*	*$ 736.50*
TINTA AMARILLO		*$ 977.84*
PAPEL BOND	*$ 926.82*	*$ 4,580.55*
TOTAL	*$ 1,878.53*	*$ 9,227.74"*

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político consistente en siete pólizas contables, así como los elementos de convicción correspondientes, se desprenden las siguientes situaciones:

- En primera instancia, el Instituto Político manifestó que *"... el cheque no salió con el sello para abono en cuenta pero aun así este partido dio en su momento los elementos para conocer el monto, origen y destino para el que fue utilizado ..."*, al respecto se determinó que acepta implícitamente esta inconsistencia de la irregularidad, relativa a que los cheques expedidos por el monto de $320,192.88 (trescientos veinte mil ciento noventa y dos pesos 88/100MN) no cuentan con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", aunado a que no presentó documentación alguna que la aclare, se determinó que **no solventó este punto de la irregularidad.**

  El Instituto Político presentó los elementos de convicción de las pólizas contables

que se relacionan a continuación:

Póliza			Cheque		Documento			Importe
Tipo	Núm.	Fecha	Núm.	Fecha	Núm.	Fecha	Proveedor	
Eg.	364	06-Jun-13	292	06-Jun-13	RBO. 30	03-Jun-13	David Palacios Limón	$ 608.39
Eg.	152	31-Ene-13	269	31-Ene-13	RBO. 226	S/F	Madai Quiroz Uria.	8,152.45
Eg.	397	13-Feb-13	270	13-Feb-13	RBO. 0248	06-Mar-13	Juan Jesús Estrella Chávez.	14,114.68
Eg.	1	06-Mar-13	272	06-Mar-13	RBO. 0247	03-Abr-13	Juan Jesús Estrella Chávez.	14,114.68
Eg.	367	06-Mar-13	273	06-Mar-13	RBO. 115	06-Mar-13	Fernando Aguilar Avilés.	10,660.03
Eg	366	21-Mar-13	284	21-Mar-13	RBO. 228	10-Feb-13	Madai Quiroz Uria.	12,411.19
Eg	6	14-Oct-13	339	14-Oct-13	RBO. 454	S/F	Mónica Perla Hernández Cardoso	12,167.83
Total								**$ 72,229.25**

Al respecto, se verificó que los testigos corresponden a los gastos contabilizados y reportados mediante las pólizas referidas, por la cantidad de $72,229.25 (setenta y dos mil doscientos veintinueve pesos 25/100 MN), situación por la que se consideró que **solventó este punto de la irregularidad**.

Respecto de la inconsistencia de la factura número A045 del 19 de septiembre de 2013, del proveedor Lorena Martínez González la cual carece del requisito fiscal relativo al "Costo Unitario" por la cantidad de $27,400.00 (veintisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), el partido político no realizó comentario ni aportó documentación alguna que lo aclarara; sin embargo se precisa que la referida factura si consigna el gasto total por un servicio de varias versiones estenográficas, por ello se determinó que no es necesario que se consigne el costo unitario por cada una de ellas, ya que se trata de servicios y no de productos, por lo que **solventa este punto de la irregularidad**.

- Por lo concerniente la diferencia entre los montos que suman las salidas de almacén contra lo registrado contablemente, el partido proporcionó la siguiente documentación:

  PD-22 del 30 de octubre y PD-79 del 30 de diciembre ambas de 2013, las cuales presentan el kárdex y las salidas de almacén Nos. Sal./SM-13-109, 110, 38, 111, 112, 113 y 151, mismas que suman el monto de $9,227.74 (nueve mil doscientos veintisiete pesos 74/100 MN), cantidad que coincide con los registros contables, por lo que se elimina la diferencia antes existente, por lo tanto **solventó este punto de la irregularidad**.

Por lo expuesto con anterioridad, esta instancia de fiscalización determinó que por el importe de $320,192.88 (trescientos veinte mil ciento noventa y dos pesos 88/100 MN), el Instituto no solventó las inconsistencias respecto a que en las pólizas contables las

copias de los cheques no cuentan con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", por las que **solventó parcialmente esta irregularidad**.

Cabe mencionar, que la presente irregularidad por el monto de $320,192.88 (trescientos veinte mil ciento noventa y dos pesos 88/100 MN), se integró con la número 1 del Apartado **13. Conclusiones, en el Punto VI.II de las Conclusiones y Acreditaciones,** de este Dictamen, por ser de la misma naturaleza, ya que no quedo debidamente acreditado el destino de estos recursos.

6. CUENTAS POR COBRAR

9. De la revisión a la subcuenta "Gastos a Comprobar" se determinaron las siguientes situaciones:

a) El partido político emitió dos cheques al proveedor Servando López Chanez que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por un total de $32,380.00 (treinta y dos mil trescientos ochenta pesos 00/100 MN), sustentados con la factura número 358 del 17 de mayo de 2013, por concepto de "Alquiler de salón con servicio completo, festival día de las madres", por la cantidad de $35,380.00 (treinta y cinco mil trescientos ochenta pesos 00/100 MN); sin embargo no presentó los elementos de convicción, además de que existe una diferencia de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), misma que fue cubierta con recursos destinados a gastos a comprobar del deudor León Alejandro Pérez Quiroz de la subcuenta "Gastos a Comprobar" como se muestra a continuación:

PÓLIZA		CHEQUE		NOMBRE	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
PE-239	09-May-13	0016226	14-May-13	Servando López Chanez	$ 27,500.00
PE-268	17-May13	0016255	17-May-13		$ 4,880.00
SUBTOTAL					**$ 32,380.00**
PE-29	08-May-13	0016016	09-May-13	León Alejandro Pérez Quiroz	3,000.00
TOTAL DE FACTURA					**$ 35,380.00**

b) Registró contablemente en gastos el importe de $11,754.00 (once mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN), el cual corresponde a Activo Fijo; asimismo, por la factura DA 9073 de fecha 17 de abril de 2013 del proveedor "Fotomecánica Jerónimo Bolaños" SA de CV", no expidió el cheque nominativo importe que rebasa la cantidad de $6,476.00 (seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 MN) equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, integrado como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		NOMBRE	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
PD-03	27-Feb-13	0015062	06-Feb-13	Grupo Arte y Aerografía, SA de CV	$ 4,005.00
PD-05	30-Abr13	0015931	17-Abr-13	Fotomecánica Jerónimo Bolaños, SA de CV	7,749.00
		0015932			
TOTAL					**$ 11,754.00**

c) Por la factura DA 11291 de fecha 24 de agosto de 2013, del proveedor "Fotomecánica Jerónimo Bolaños, SA de CV", por el importe de $8,531.70 (ocho mil quinientos treinta y un pesos 70/100 MN), mismo que rebasa la cantidad de $6,476.00 (seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 MN) equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, no expidió cheque nominativo.

d) La PD-20 del 30 de junio de 2013, respaldada con el recibo de honorarios A 049 de fecha 27 de junio del mismo año, por concepto de "Prestación de Capacitador" por un importe de $12,167.83 (doce mil ciento sesenta y siete pesos 83/100), sin embargo, dicho recibo se encuentra fuera de vigencia, así tampoco presentó los elementos de convicción por los servicios prestados.

e) El Partido reclasificó contablemente la comprobación de gastos del C. Tomás Jiménez Gaytán con la PD-63 del 30 de diciembre de 2013 por un importe de $3,915.89 (tres mil novecientos quince pesos 89/100 MN), así como con la PD-62 de la misma fecha por el importe de $1,084.11 (un mil ochenta y cuatro pesos 11/100 MN) correspondiente al CH-00018367 de fecha 20 de diciembre del mismo año por un importe de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN) emitido a nombre de América Cipactli Aguirre Sánchez.

   Sin embargo, no proporcionó el Informe Anual, el Estado de Posición Financiera y el Estado de resultados, modificados, que consignen las cifras corregidas.

Por lo tanto, se solicita al Instituto Político presente la información y documentación requerida, así como aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58, 59, 63 y 160 del Reglamento, que a la letra señalan:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción

de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Artículo 59. El partido político o coalición será responsable de verificar que la documentación comprobatoria que le sea expedida para acreditar sus gastos, reúna los requisitos fiscales.

Además, en todas las operaciones que rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el año de que se trate, deberá verificar en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria la autenticidad de la documentación que les sea expedida por los proveedores.

Artículo 63. Todo pago que efectúe el partido político o coalición que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. La documentación comprobatoria de los pagos a que se hace referencia, así como una copia fotostática del cheque deberá conservarse anexa a la póliza contable.

En caso de que el partido político efectúe más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios derivados de una sola operación, dichos pagos deberán ser cubiertos en los términos que se establecen en el párrafo que antecede.

Artículo 160. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro contable se hará a los valores de arrendamiento de mercado que correspondan en cuentas específicas de ingresos y gastos."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Observación 23

De acuerdo a la observación se informa lo siguiente:

a) *Este partido político acepta que cometió un error debido a que pagaron el remanente con efectivo y el cheque salió a nombre de otra persona, pero aun así fue empleado para la renta del salón para el festejo del día de las madres y se presentan los elementos para que ustedes revisen en que se utilizo el recurso conociendo su origen, monto y destino final, en el informe segundo trimestre se entrego la póliza original con su elemento de convicción, se anexa pólizas Eg-239 y 268 de mayo.*

b) *Respecto a su observación le comento que no se elaboro cheque nominativo al proveedor Fotomecánica Jerónimo Bolaños SA de CV, pero se comprobó el gasto ejercido en su momento y este Instituto conoció el origen, monto y destino. se realizo la reclasificación del gasto al activo fijo de la cámara y eclipse por un importe de $11,754.00 pesos y se anexa póliza.*

c) *Por una falla del personal de finanzas no salió el cheque a nombre del proveedor Fotomecánica Jerónimo Bolaños SA de CV, pero este Instituto conoció el bien porque se procedió hacer una evaluación ocular del Inventario Fisico de este partido político, así*

conociendo el origen, monto y destino del bien el cual estaba reportado en el informe, se anexa póliza de Eg-281 de agosto.

Se anexa Informe Anual y Estado de resultados."

Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, se desprende lo siguiente:

a) Manifestó que; *"debido a un error se pagó el remanente en efectivo y el cheque se emitió a nombre de otra persona ..."* , situación por la que se considera que el partido político acepta implícitamente que no expidió el cheque nominativo a nombre del proveedor Servando López Chanez, número 0016016 del 8 de mayo de 2013 por el importe de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN) contabilizado mediante la póliza de egresos 29 del 8 de mayo del mismo año, razón por la que se determinó que **no solventó esta parte de este punto de la irregularidad.**

Adicionalmente, presentó impresiones fotográficas, así como en medio magnético de los elementos de convicción correspondientes al servicio prestado, por lo que se considera **que solventó esta parte de este punto de la irregularidad**.

Respecto, de los cheques emitidos al proveedor Servando López Chanez por el importe $32,380.00 (treinta y dos mil trescientos ochenta pesos 00/100 MN), que carecen de la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" no realizó comentario ni proporcionó documentación alguna que aclarara **esta parte de la irregularidad por lo que esta subsiste**.

b) El partido político presentó la póliza de diario número 95 mediante la cual realizó la reclasificación del rubro de gastos al de Activo fijo por el importe de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), por la cantidad de $1,754.00 (mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN), se considera que al tratarse de memorias y tripies no fue necesaria su reclasificación al rubro de Activo Fijo, situaciones por las que **solventó esta parte del punto de la irregularidad**.

También, manifestó que *"...no se elaboró el cheque nominativo al proveedor Fotomecánica Jerónimo Bolaños SA de CV..."*, por lo que se determinó que implícitamente acepta la omisión de este punto de la irregularidad al no emitir los cheques nominativos a nombre del proveedor citado por la cantidad de $7,749.00 (siete mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN), situación por la que **no lo solventó**.

c) El partido político argumentó que *"Por una falla del personal de finanzas no salió el cheque a nombre del proveedor..."*, por lo que se determinó que implícitamente acepta la omisión de no haber emitido el cheque nominativo a nombre del proveedor Fotomecánica Jerónimo Bolaños, SA de CV por $8,531.70 (ocho mil quinientos treinta y un pesos 70/100 MN) de este punto de la irregularidad, por lo que **se determinó que no lo solventa**.

d) El Instituto Político no realizó comentario ni presentó documentación ni información alguna que esclarezca este punto de la irregularidad respecto de la erogación por $12,167.83 (doce mil ciento sesenta y siete pesos 83/100) sustentada con el recibo de honorarios A 049 de fecha 27 de junio de 2013, por lo que se determinó **que este subsiste**. Al respecto, este punto se encuentra considerado en la irregularidad número 4 del Apartado **13. Conclusiones, en el Punto VI.II de las Conclusiones y Acreditaciones,** de este Dictamen, por ser de la misma naturaleza, ya que se trata de recursos o gastos no comprobados.

Este punto de la irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización ni obstaculizó la revisión del informe anual del año 2013, ni la transparencia, ya que se tuvo acceso a la documentación comprobatoria consistente en las pólizas contables, los estados de cuenta de cheques, que generaron certeza de los servicios adquiridos, por lo tanto del origen destino y monto, así como de la aplicación de los recursos; empero, la irregularidad sobreviene de la falta de control administrativo al no implementar medidas que constaten que los comprobantes fiscales que le sean expedidos al Instituto Político estén dentro del periodo autorizado. Con relación a los elementos de convicción que no proporcionó de la operación referida, afectó la rendición de cuentas, en virtud de que esta autoridad al no contar con los testigos no estuvo en condiciones de tener completa certeza del servicio prestado, por lo que se incumplió con lo estipulado en el artículo 58 del Reglamento.

e) Cabe mencionar, que por los incisos b), c) y e) el partido político presentó el Informe Anual modificado, el Estado de Posición Financiera, el Estado de Resultados, la Balanza de Comprobación Anual y los Auxiliares Contables, en los cuales se reflejan las modificaciones efectuadas citadas en cada uno de los incisos señalados, situaciones por las que solventó esta parte de los puntos de la irregularidad.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que el partido político **solventó parcialmente la irregularidad**.

Ahora bien, por lo que respecta a la omisión de no haber expedido los cheques nominativos: inciso a) a nombre del proveedor Servando López Chanez, por el importe de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN); incisos b), segundo párrafo y c), del proveedor Fotomecánica Jerónimo Bolaños, SA de CV por las cantidades de $7,749.00 (siete mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN) y $8,531.70 (ocho mil quinientos treinta y un pesos 70/100 MN), respectivamente, así como del inciso a) cheques que carecen de la Leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por la cantidad de $32,380.00 (treinta y dos mil trescientos ochenta pesos 00/100 MN), se encuentra considerada en la irregularidad número 1 del Apartado **13. Conclusiones, en el Punto VI.II de las Conclusiones y Acreditaciones,** por ser de la misma naturaleza, ya que se trata de recursos por lo que no quedo debidamente Acreditado el destino de los mismos.

9. ANTICIPO PARA GASTOS

10. De la revisión a la subcuenta de "Anticipo a Proveedores", subsubcuenta "Restaurantes Ricler, SA" por un monto de $7,722.00 (siete mil setecientos veintidós pesos 00/100MN), sustentado con la factura AA-11895 del 13 de mayo de 2013, por concepto de "Consumo92/816", se determinó que el partido político no la registró contablemente en el rubro del Gasto y en consecuencia no se reportó en el Informe Anual.

    La operación se originó de la aplicación contable a la Cuenta de Gastos a Comprobar subsubcuenta de la C. Victoria García Hinojosa del cheque número 16011 por un importe de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), registrado mediante las pólizas de egresos número 24 del día 8 y la póliza de diario número 8 del 30, ambas del mes mayo de 2013, así como del cheque número 16221 a favor del C. Julio Cesar Sánchez Sandoval por un importe de $4,722.00 (cuatro mil setecientos veintidós pesos 00/100 MN), registrado contablemente con cargo a la cuenta "Anticipo a Proveedores", subcuenta "Restaurantes Ricler SA", mediante la póliza de egreso No. 234 del 13 mayo de 2013, cabe mencionar que dicho cheque aparece cobrado en efectivo en el estado de cuenta bancario.

    Adicionalmente, en virtud de que la operación rebasó la cantidad de $6,476.00 (seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 MN) equivalente a 100 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el año 2013, el Instituto Político debió realizar el pago mediante cheques nominativos a favor del proveedor referido y con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario; además, no anexó los elementos de convicción que permitan acreditar que se recibió el servicio pactado y que corresponden a actividades relacionadas con la operación del Órgano Directivo Central del partido político.

    Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222 fracciones I, VII y 266, fracción I, inciso b) del Código; 58, 63 y 99 del Reglamento, que a la letra señalan:

    "Articulo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

    I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

    VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos; ...

    Artículo 266. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las

siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;...

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Artículo 63. Todo pago que efectúe el partido político o coalición que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. La documentación comprobatoria de los pagos a que se hace referencia, así como una copia fotostática del cheque deberá conservarse anexa a la póliza contable.

En caso de que el partido político efectúe más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios derivados de una sola operación, dichos pagos deberán ser cubiertos en los términos que se establecen en el párrafo que antecede.

Artículo 99. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que el partido político haya realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, anexos 36 y 38 del presente Reglamento ..."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Observación 7

De acuerdo a su observación le comento que de haber aceptado que no se elaboro cheque nominativo a nombre del proveedor, no significa para que fuera utilizado el recurso por lo tanto se están presentando los elementos sustanciales para la comprobación del gasto del "Restaurantes Ricler S.A", y así mismo conociendo el origen, monto y destino, se anexa póliza donde se ve reflejado el gasto."

Del análisis a los comentarios del partido político y de la revisión a la documentación presentada consistente en la póliza de diario número 92 del 30 de diciembre de 2013, se desprende que **acepta que no emitió los cheques** números 16011 por un importe de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN) y 16221 por $4,722.00 (cuatro mil setecientos

veintidós pesos 00/100 MN), **nominativos a favor del proveedor** Restaurantes Ricler, SA.

Por otra parte, presentó la póliza de diario número 92 del 30 de diciembre de 2013, por $7,722.00 (siete mil setecientos veintidós pesos 00/100MN), sustentada con la factura AA-11895 del 13 de mayo de 2013, por concepto de "Consumo92/816" mediante la cual realizó el registro contable en el rubro de gastos subcuenta "Ayuda de Comedor" y a la subcuenta de "Anticipo a Proveedores", del cual se verificó que se reflejara en los auxiliares contables, la Balanza de Comprobación Anual y el Informe Anual, modificados, situaciones por las que se determinó que el Instituto Político **solventó este punto de la irregularidad.**

Respecto del elemento de convicción no realizó comentario ni presentó documentación alguna que aclarara esta situación, por lo que **se solventó parcialmente.**

Al respecto, esta inconsistencia se encuentra considerada en la irregularidad número 4 del **Apartado 13, en el Punto VI.II de las Conclusiones y Acreditaciones,** por ser de la misma naturaleza, ya que se trata de recursos o gastos no comprobados.

6. CUENTAS POR COBRAR Y 9. ANTICIPO PARA GASTOS

11. Conforme a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, los saldos que integran las cuentas "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo para Gastos" ascienden a $838,102.07 (ochocientos treinta y ocho mil ciento dos pesos 07/100 MN) y $361,199.52 (trescientos sesenta y un mil ciento noventa y nueve pesos 52/100 MN), respectivamente, de los cuales se determinaron saldos con antigüedad mayor a un año por los montos de $737,566.63 (setecientos treinta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos 63/100 MN) y $196,886.90 (ciento noventa y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos 90/100 MN), respectivamente, con antigüedad mayor a un año y que carecen de la documentación interna que los sustente.

    Adicionalmente, el partido político presentó la relación de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año; sin embargo, en dicha relación no se indica la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos no señala si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

    Por otra parte, no presentó los lineamientos internos que regulen las erogaciones con cargo a la "Cuentas por Cobrar" o "Gastos por Comprobar", y los mecanismos para su comprobación y/o recuperación, vigentes durante el año de 2013.

    Por lo que se solicita al partido político aclare dicha circunstancias, así como proporcione la documentación e información debidamente requisitada, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 92, 93 y 94 del Reglamento, que a la letra establecen:

"Articulo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 92. El partido político establecerá lineamientos internos que regulen las erogaciones con cargo a la "Cuentas por Cobrar" o "Gastos por Comprobar", y los mecanismos para su comprobación y/o recuperación, de conformidad con el artículo 94 del presente Reglamento.

Artículo 93. Los egresos registrados contablemente en los rubros de "Gastos por Comprobar" y "Cuentas por Cobrar" deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria que acrediten su fin, a quien se otorgó indicando el área al que pertenece, el plazo para su comprobación o recuperación; asimismo, se deberá autorizar por el Responsable del partido político o coalición.

Los préstamos otorgados a sus trabajadores deberán estar debidamente documentados mediante el contrato correspondiente, en el que se establecerá la forma y periodicidad de los pagos. En ningún caso se establecerán plazos mayores a un año para su total recuperación.

Artículo 94. Si al cierre de un ejercicio, un Partido Político presenta saldos en los rubros "Gastos por Comprobar" y "Cuentas por Cobrar" con antigüedad mayor a un año y a más tardar en la fecha que venza el plazo para atender la notificación de observaciones subsistentes, los mismos continúan sin haberse recuperado o comprobado con la documentación correspondiente, estos serán considerados como egresos no comprobados, salvo los casos previstos en el tercer párrafo de este artículo.

Para efectos del párrafo anterior, sólo serán considerados aquellos saldos que al cierre del ejercicio tenían una antigüedad mayor a un año, es decir, que se generaron en el ejercicio inmediato anterior al ejercicio sujeto a revisión.

Junto con la presentación del informe Anual o durante el proceso de fiscalización, el Partido Político podrá hacer del conocimiento de la Unidad de Fiscalización, mediante escrito, de la existencia de alguna excepción legal y/o demuestre la imposibilidad material para su comprobación o recuperación. Además, el Partido Político deberá presentar los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año. En dicha relación deberá de indicar la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

Una vez revisados dichos saldos y analizada la documentación proporcionada por el Partido Político con las que acredite la excepción legal o la imposibilidad material de su cobro o comprobación, la Unidad de Fiscalización las hará del conocimiento de la Comisión para su opinión y, en su caso, se proceda a su cancelación contable.

Los saldos que en términos del presente artículo sean sancionados como gastos no comprobados, podrán ser cancelados.

Las cuentas por cobrar que al cierre de las campañas tenga la Coalición, serán registradas en

la contabilidad del Partido Político que representó financieramente a la misma debiendo ajustarse a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo respecto a su recuperación, afectando la Subcuenta de "Transferencias a la Coalición" de la cuenta de "Gastos de Campaña", salvo en los casos en que los Partidos Políticos coaligados decidan distribuirse dichos saldos, de lo cual se informará a la Unidad de Fiscalización al momento de la presentación de los informes respectivos."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

*"**Observación 24***

Con respecto a los lineamientos internos que regulan las cuentas por cobrar, este partido está en el proceso de elaboración y en su momento se les hará llegar.

Se anexa la relación con saldos a mayor a un año, con la referencia contable. Y la C. Silvia Mariñelarena Estrella, entrego comprobación en la póliza de Dr-53 de diciembre por un monto de $ 494.98 pesos quedando saldada su cuenta y se les hizo llegar en respuesta al oficio IEDF/UTEF/704/2014."

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación proporcionada por el Instituto Político consistente en la Relación de Gastos a Comprobar con antigüedad mayor a un año por un importe de $737,071.65 (setecientos treinta y siete mil setenta y un pesos 65/100 MN), misma que señala la referencia contable, situación por la que se da por **solventado este punto de la irregularidad**.

Adicionalmente, presentó la póliza de diario número 53 del 30 de diciembre de 2013, mediante la cual comprobó el importe de $494.98 (cuatrocientos noventa y cuatro pesos 98/100 MN), correspondiente a la C. Silvia Mariñelarena Estrella, con lo cual saldo la cuenta en $0.00 (cero pesos 00/100 MN), al respecto, se verificó que dicho importe modificado se reflejara en los registros contables, así como en el Informe Anual, el Estado de Posición Financiera y el Estado de Resultados, correspondientes al año de 2013, determinándose que procedió la comprobación por dicho monto, en la cuenta de "Gastos por Comprobar".

Con relación a los lineamientos internos que regulen las erogaciones con cargo a la "Cuentas por Cobrar" o "Gastos por Comprobar", y los mecanismos para su comprobación y/o recuperación, vigentes durante el año 2013, el Instituto Político manifestó que está en proceso de elaboración aunado a que no presentó documentación alguna, se determina que **no solventó** este punto de la irregularidad.

Al respecto, es de considerar que dicha omisión no afectó el procedimiento de fiscalización del informe anual, ni obstaculizó el conocimiento del origen, destino y monto de los recursos, además de que esta autoridad electoral se allegó de la documentación que le permitió cerciorarse del registro, comprobación y reporte de las operaciones que afectaron a las Cuentas por Cobrar y de Gastos por Comprobar, situaciones por las que la omisión en cita debe calificarse como formal. Cabe señalar, que en la revisión de ejercicios anteriores no se había determinado irregularidad similar,

por tanto con fundamento en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **se conmina por única vez** al Partido del Trabajo para que en lo sucesivo, tome las medidas necesarias a efecto de que elabore y presente la documentación que acredite que cuenta con los linemamientos internos que regulen las erogaciones con cargo a las "Cuentas por Cobrar" o ""Gastos por Comprobar", así como los mecanismos para su comprobación y/o recuperación.

En este sentido, conforme a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, los saldos que integran las cuentas "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo para Gastos" ascienden a $924,978.71 (novecientos veinticuatro mil novecientos setenta y ocho pesos 71/199 MN) y $196,640.28 (ciento noventa y seis mil seiscientos cuarenta pesos 28/ 100 MN), respectivamente, de los cuales se determinaron saldos con antigüedad mayor a un año por los montos de $737,071.29 (setecientos treinta y siete mil setenta y un pesos 29/100 MN) y $196,886.90 (ciento noventa y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos 90/100 MN), respectivamente, que carecen de la documentación interna que los sustente, situaciones por las que el Instituto Político no realizó argumentó alguno, razón por la que se concluye **que no solventó este punto de la irregularidad**.

Al respecto, este punto se encuentra considerado en la irregularidad número 4 del Apartado **13. Conclusiones, en el Punto VI.II de las Conclusiones y Acreditaciones**, de este Dictamen por ser faltas similares, ya que se trata de recursos no comprobados.

11. PASIVO

11.1 PROVEEDORES Y 11.2 ACREEDORES DIVERSOS

12. Conforme a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, los saldos que integran las cuentas "Acreedores Diversos" y "Proveedores" ascienden respectivamente a $104,264.96 (ciento cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 96/100 MN) y $200,711.80 (doscientos mil setecientos once pesos 80/100 MN), de los cuales se determinaron las siguientes situaciones:

    a) Saldos de naturaleza contraria a la cuenta por un total de -$37,913.63 (menos treinta y siete mil novecientos trece pesos 63/100 MN), integrados como sigue:

PASIVOS	IMPORTE
PROVEEDORES	
Papelería Progreso, SA de CV	-$ 717.63
Tintas y Plotterss de México, SA de CV	-30.00
SUBTOTAL	**-$ 747.63**
ACREEDORES DIVERSOS	
TKM Customer Solutions, SA de CV	-32,066.00
Administradora Hotelera del Centro, SA de CV	-5,100.00
SUBTOTAL	**-$ 37,166.00**
TOTAL	**-$ 37,913.63**

b) Saldos con una antigüedad mayor de un año por un importe total de $199,103.43 (ciento noventa y nueve mil ciento tres pesos 43/100 MN), como sigue:

PASIVOS	IMPORTE
PROVEEDORES	
Misael Sánchez Mendoza	$ 400.00
ISA Corporativo, SA de CV	189,455.83
Minerva Durdaney Ochoa García	8,247.60
SUBTOTAL	**$ 198,103.43**
ACREEDORES DIVERSOS	
Artes Graficas en Periódicos, SA de CV	1,000.00
SUBTOTAL	**$ 1,000.00**
TOTAL	**$ 199,103.43**

Cabe mencionar que el partido político presentó anexa al Informe Anual la "Integración de Pasivos al 31 de diciembre de 2013" por la cantidad de $6,122,252.27 (seis millones ciento veintidós mil doscientos cincuenta y dos pesos 27/100 MN) que comparada con el importe de $6,229,045.60 (seis millones doscientos veintinueve mil cuarenta y cinco pesos 60/100 MN), refleja una diferencia por $106,793.33 (ciento seis mil setecientos noventa y tres pesos 33/100 MN). Adicionalmente, la integración referida no consigna la referencia contable y sí los movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

De lo señalado anteriormente, se le requiere al partido político la documentación que acredite las acciones emprendidas para la aclaración o calendario de amortización y de vencimiento, así como la documentación de los pasivos con saldo contrario, así como, en su caso los pagos realizados en el transcurso del ejercicio 2014, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII, del Código y 95 del Reglamento, que a la letra señalan:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 95. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido político, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas; estos pasivos deberán estar debidamente registrados y respaldados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en los

manuales de organización y procedimientos del partido político.

La referida integración deberá anexarse al Informe Anual del ejercicio sujeto a revisión en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético; asimismo deberá indicar la referencia contable y, en su caso deberá señalar si los movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Observación 28

En relación a esta observación se anexa la relación de con la referencia contable."

Con relación a los saldos de las cuentas de "Proveedores" y Acreedores Diversos", que presentan saldos contrarios a su naturaleza y con antigüedad mayor a un año, el partido no realizó argumento ni aportó documentación alguna, situaciones por las que se determinó que **estos puntos de la irregularidad subsisten**.

Por otra parte, el partido político proporcionó la "Integración de Pasivos al 31 de diciembre de 2013" por la cantidad de $5,956,501.47 (cinco millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos un pesos 47/100 MN) que comparada con el importe de $6,261,478.23 (seis millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 23/100 MN), que señalan sus registros contables refleja una diferencia por $304,976.76 (trescientos cuatro mil novecientos setenta y seis pesos 76/100 MN), monto que corresponde a los saldos por $200,711.80 (doscientos mil setecientos once pesos 80/100 MN) y $104,264.96 (ciento cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 96/100 MN), correspondientes a las cuentas de "Proveedores" y "Acreedores Diversos", respectivamente; adicionalmente, la integración referida consigna los años respecto de los movimientos contables, situaciones por las que **solventó parcialmente este punto de la irregularidad**.

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto Político **solventó parcialmente esta irregularidad.**

Por lo anterior, se concluye que los saldos de las cuentas de "Proveedores" y "Acreedores Diversos" que reflejan saldos de naturaleza contraria por el monto de $37,913.63 (menos treinta y siete mil novecientos trece pesos 63/100 MN), se refieren a pagos en exceso a los proveedores o a la falta de comprobación de los mismos, por lo que dicha falta se encuentra considerada en la irregularidad número 4 del Apartado **13. Conclusiones, en el Punto VI.II de las Conclusiones y Acreditaciones**, de este Dictamen por ser de la misma naturaleza, ya que se trata de recursos o gastos no comprobados.

En lo concierne a los saldos por un total de $199,103.43 (ciento noventa y nueve mil ciento tres pesos 43/100 MN) con antigüedad mayor a un año, se encuentran considerados en la irregularidad número 5, del apartado **VI.II de las Conclusiones y Acreditaciones**.

11.3 IMPUESTOS POR PAGAR

13. La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 refleja "Impuestos por Pagar" por un importe de $5,956,501.47 (cinco millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos un pesos 47/100 MN), del cual $4,665,394.01 (cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos 01/100 MN) corresponde a retenciones de ejercicios anteriores y $1,291,107.46 (un millón doscientos noventa y un mil ciento siete pesos 46/100 MN) a retenciones del ejercicio de 2013, importes que se integran como sigue:

CONCEPTO	EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2013	SALDO AL 31-DIC-13
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	$ 812.00	$ 281.80	$ 1,093.80
Retención de ISR	4,563,464.15	1,200,011.91	5,763,476.06
Retención de IVA	51,399.44	46,459.36	97,858.80
ISR Terceros	49,718.42	44,354.39	94,072.81
TOTAL	**$ 4,665,394.01**	**$ 1,291,107.46**	**$ 5,956,501.47**

Sin embargo, el partido político no presentó evidencia documental que acredite el entero de dichos impuestos a la autoridad hacendaria.

Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII; 259, fracción II del Código y 168 fracciones I, II y III del Reglamento, que señalan lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 259. Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

I. Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

II. Retener el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

III. Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes, a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

IV. Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

V. Solicitar, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y

VI. Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social, como lo son el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicanos del Seguro Social o cualquier otra de índole laboral, en su caso. Los Partidos Políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación temporal en campañas electorales, siempre y cuando no medie relación laboral con el Partido Político.

La cantidad máxima que podrá erogar un Partido Político para dicho concepto, no podrá exceder hasta 20 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.

Artículo 168. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, el partido político deberá sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales y de seguridad social que este obligado a cumplir entre otras, las siguientes:

I. Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado y honorarios asimilados a salarios;

II. Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta por el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

III. Retener y enterar el pago provisional del impuesto al valor agregado por el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales y por arrendamiento de bienes a personas físicas en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;

IV. Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado y honorarios asimilados a salarios;

V. Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos por sueldos, salarios, asimilados a salarios o de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, así como las derivadas del arrendamiento de bienes a personas físicas;

VI. Solicitar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de las personas a las que hagan pagos por servicios subordinados o, en el supuesto de que ya hubieran sido inscritos con anterioridad solicitarles su clave, y

VII. Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social.

Toda la documentación que respalde el cumplimiento de estas obligaciones estará a

disposición de la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite; lo anterior, aún y cuando dichas obligaciones se realicen a través del Órgano Ejecutivo Nacional."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, los Tesoreros y Responsables de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña del PT presentaron escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

> ***"Observación 30***
>
> *Le informo que este partido no puede entregar pagos provisionales como el entero por el pago de impuestos, pero de acuerdo a los cambios internos que está realizando este desea estar en orden y cumplir con el presente reglamento para no ser observados más adelante, por lo que están tramitando si puede hacer un convenio con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público."*

Derivado de los comentarios vertidos por el partido político consistentes en que; "... *no puede entregar pagos provisionales como entero del pago de impuestos* ... desea estar en orden y cumplir ... están tramitando si puede hacer un convenio ...", se desprende que acepta implícitamente la omisión del entero de los impuestos retenidos en el año 2013, por el importe total de $1,291,107.46 (un millón doscientos noventa y un mil ciento siete pesos 46/100 MN) aunado a que no presentó documental alguna que acredite el entero de los impuestos retenidos y registrados contablemente en comento, se concluye que la **irregularidad subsiste**.

Por lo anterior, y en virtud de que el Instituto Político no acreditó haber efectuado el entero de los impuestos retenidos, este hecho hace presumir violaciones a disposiciones cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta a la electoral, por ello se informará al Secretario Ejecutivo para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento.

VI.II DE LAS CONCLUSIONES Y ACREDITACIONES

En el curso de la fiscalización, el PT aclaró diversos errores u omisiones detectados. No obstante y como ya quedó acreditado subsistieron seis irregularidades sancionables, mismas que se detallan a continuación:

La siguiente irregularidad deviene de los puntos tercero y cuarto del inciso a) de la número 1, del inciso c) de la número 2, de los párrafos cuarto y séptimo, de la número 4, de la número 6, del primer punto de la número 8, de la irregularidad número 9 el inciso a), segundo párrafo del inciso b) y el inciso c), de la sección **VI.I Del Análisis**, de este Dictamen, quedando como sigue:

1. De la revisión a las cuentas de "Gastos a Comprobar", "Actividades Específicas", "Reconocimiento por Actividades Políticas", "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" se determinaron gastos por un importe total de $536,981.54 (quinientos treinta y seis mil novecientos ochenta y un pesos 54/100 MN) con diversas inconsistencias como: cheques que no cuentan con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y cheques que no fueron emitidos nominativos a nombre de los prestadores de bienes y de servicios, recibos de honorarios asimilados sin requisitos y sin credencial para votar, sin copia del cheque, cheques sin firma de recibido, dicho importe se integra en el **anexo 1** del apartado **8.4 Anexos Referentes a las Integraciones de los Importes de las Irregularidades sancionables.**

   Por lo anterior, el Instituto Político incumplió lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 63 y 81, fracción II del Reglamento.

En ese contexto, el PT desatendió diversas hipótesis normativas de construcción general previstas, en el numeral 222 fracciones I y VII del Código que establece como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades por los cauces legales, que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones y la documentación que se les requiera respecto de sus ingresos y egresos.

De igual forma, de manera específica transgredió el artículo 63 del Reglamento en el que establece que todo pago que efectué el partido político que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas.

En este orden de ideas, el partido político transgredió el supuesto jurídico invocado, toda vez que durante el procedimiento de fiscalización esta autoridad llevó a cabo una revisión a los gastos registrados en las cuentas de "Materiales y Suministros", "Servicios Generales", "Actividades Políticas" y Activo Fijo", determinándose cheques emitidos a favor de los proveedores o prestadores del servicio, que no contaban con la leyenda

"para abono en cuenta del beneficiario" y cheques que no fueron emitidos nominativos a nombre de los prestadores de bienes y de servicios.

Dicho lo anterior, la omisión del PT denota una transgresión simple y llana a la legislación electoral, haciendo nugatoria una de sus principales obligaciones, que posee como entidad de interés público, consistente en garantizar a la ciudadanía un ejercicio eficiente y transparente de los recursos que reciben y aplican, tornándose necesario contar con mecanismos eficaces de fiscalización y control que aseguren la legalidad en sus actividades ordinarias, de ahí que se sostiene que un Estado democrático necesariamente debe contar con un sistema institucional de rendición de cuentas, lo que incide directamente en el perfeccionamiento de la democracia mexicana y en el sistema de partidos políticos.

Por ello, la finalidad de la normativa infringida, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos políticos rindan cuentas respecto de los egresos que destinen de su financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Al respecto, es dable señalar que para la consolidación del Estado democrático es necesario el concurso de todos los actores con la conciencia e intencionalidad de respetar las disposiciones que en materia electoral se encuentran establecidas en los diferentes instrumentos jurídicos que la regulan, ya que de lo contrario la existencia de irregularidades como la presente significarán retrocesos en la cultura democrática en aspectos tan fundamentales para la sociedad como la transparencia y la rendición de cuentas, elementos torales en el proyecto democrático establecido en el Distrito Federal, no actuar en ese sentido, sería tanto como reconocer que ninguna reforma política tendría su razón de ser, si en la intencionalidad de las asociaciones políticas, no se encuentra el cumplimiento a obligaciones tan elementales como emitir cheque nominativo a favor del proveedor del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" utilizados durante sus actividades ordinarias y su impacto financiero en materia de egresos en su informe anual al que se encuentra obligado a presentar.

A mayor abundamiento, la fiscalización en materia electoral consiste en la aplicación de todos aquellos medios de vigilancia y control electorales por parte de la autoridad competente, por ende, los mecanismos de fiscalización electoral son la expresión más concreta de garantía de los derechos constitucionales y políticos que resguardan a los intereses legítimos de los ciudadanos bajo el esquema de rendición de cuentas de los partidos políticos.

Así, la función fiscalizadora se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación. Sus principales objetivos son los de asegurar la transparencia y legalidad en la actuación de los partidos políticos para la realización de sus fines. Por ello el desarrollo cabal de la tarea de fiscalización no puede entenderse como una afrenta a los institutos políticos, sino

como un ejercicio que legitima y fortalece la competencia democrática en el sistema de partidos políticos. [1]

Por tanto, la conducta reprochada al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en la normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**[2]

En este contexto al acreditarse que el PT desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 222, fracciones I y VII del Código y 63 del Reglamento, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 377 fracción I del Código, el cual dispone que los partidos políticos serán sancionados por incumplir las disposiciones de ese ordenamiento.

En suma, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió.

Al respecto, la presente irregularidad no afectó el procedimiento de fiscalización ya que en todo momento se tuvo acceso al registro y reporte de estas aportaciones; sin embargo, **si afectó la transparencia** toda vez que al determinarse cheques que no cuentan con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" y cheques que no fueron emitidos nominativos a nombre de los prestadores de bienes y de servicios, así como recibos de honorarios asimilados sin requisitos y sin credencial para votar, sin copia del cheque y cheques sin firma de recibido, no fue posible constatar que los recursos fueron recibidos por los prestadores de bienes y servicios; ello es así, ya que las normas transgredidas tiene por objeto que esta autoridad cuente con los elementos suficientes para cerciorarse que los recursos erogados fueron pagados a los prestadores de los servicios, afectando con ello la transparencia respecto del destino de los mismos.

La siguiente irregularidad resulta del último punto de la número 3 y de la número 5 de la sección **VI.I Del Análisis**, de este Dictamen, resultando como sigue:

2. Como resultado de la revisión a la cuenta de gastos en "Servicios Generales", subcuentas "Boletos de Avión" y "Hospedaje y Alimentación" se detectaron diversas

---

[2] Agís Bitar, Fernando, *"Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una Reflexión Sobre la Aplicación Efectiva de las Normas de Fiscalización"*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2008. Pág. 12.

[2] Jurisprudencia P./J.100/2006, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; agosto 2006, página 1667.

pólizas contables mediante las que el partido político registró erogaciones por un importe total de $90,019.80 (noventa mil diecinueve pesos 80/100 MN) por concepto de gastos por viajes fuera del Distrito Federal, por los cuales el partido político no proporcionó el informe de las actividades que durante el viaje llevaron a cabo las personas que los realizaron, las cuales deberán estar relacionadas directamente con la operación del Órgano Directivo Central del partido político y que justifiquen el objeto de los viajes conforme a los fines partidistas, el monto referido se integra en el **anexo 2** del apartado **8.4 Anexos Referentes a las Integraciones de los Importes de las Irregularidades sancionables.**

Por lo anterior, el partido político incumplió con lo estipulado en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 64 del Reglamento.

En ese contexto, el PT desatendió diversas hipótesis normativas de construcción general previstas, en el numeral 222 fracciones I y VII del Código que establece como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades por los cauces legales, que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones y la documentación que se les requiera respecto de sus ingresos y egresos.

De igual forma, de manera específica transgredió el artículo 64 del Reglamento en el que establece que los gastos realizados por concepto de viajes fuera del Distrito Federal deberán estar autorizados por el Responsable del partido político o coalición y corresponder a actividades relacionadas directamente con la operación del Órgano Directivo Central del partido político o coalición y sustentarse con los comprobantes originales respectivos justificando debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas.

En este orden de ideas, el partido político transgredió el supuesto jurídico invocado, toda vez que durante el procedimiento de fiscalización esta autoridad llevó a cabo una revisión a los gastos en "Servicios Generales", subcuentas "Boletos de Avión" y "Hospedaje y Alimentación" se detectaron diversas pólizas contables mediante las que el partido político registró erogaciones por un importe total de $90,019.80 (noventa mil diecinueve pesos 80/100 MN) por concepto de gastos por viajes fuera del Distrito Federal, por los cuales el partido político no proporcionó el informe de las actividades que durante el viaje llevaron a cabo las personas que los realizaron, las cuales deberán estar relacionadas directamente con la operación del Órgano Directivo Central del partido político y que justifiquen el objeto de los viajes conforme a los fines partidistas.

Dicho lo anterior, la omisión del PT denota una transgresión simple y llana a la legislación electoral, haciendo nugatoria una de sus principales obligaciones, que posee como entidad de interés público, consistente en garantizar a la ciudadanía un ejercicio eficiente y transparente de los recursos que reciben y aplican, tornándose necesario contar con mecanismos eficaces de fiscalización y control que aseguren la legalidad en sus actividades ordinarias, de ahí que se sostiene que un Estado democrático necesariamente debe contar con un sistema institucional de rendición de cuentas, lo

que incide directamente en el perfeccionamiento de la democracia mexicana y en el sistema de partidos políticos.

Por ello, la finalidad de la normativa infringida, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos políticos rindan cuentas respecto de los egresos que destinen de su financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Al respecto, es dable señalar que para la consolidación del Estado democrático es necesario el concurso de todos los actores con la conciencia e intencionalidad de respetar las disposiciones que en materia electoral se encuentran establecidas en los diferentes instrumentos jurídicos que la regulan, ya que de lo contrario la existencia de irregularidades como la presente significarán retrocesos en la cultura democrática en aspectos tan fundamentales para la sociedad como la transparencia y la rendición de cuentas, elementos torales en el proyecto democrático establecido en el Distrito Federal, no actuar en ese sentido, sería tanto como reconocer que ninguna reforma política tendría su razón de ser, si en la intencionalidad de las asociaciones políticas, no se encuentra el cumplimiento a obligaciones tan elementales como proporcionar el informe de las actividades que durante el viaje llevaron a cabo las personas que los realizaron, las cuales deberán estar relacionadas directamente con la operación del Órgano Directivo Central del partido político, durante sus actividades ordinarias y su impacto financiero en materia de egresos en su informe anual al que se encuentra obligado a presentar.

A mayor abundamiento, la fiscalización en materia electoral consiste en la aplicación de todos aquellos medios de vigilancia y control electorales por parte de la autoridad competente, por ende, los mecanismos de fiscalización electoral son la expresión más concreta de garantía de los derechos constitucionales y políticos que resguardan a los intereses legítimos de los ciudadanos bajo el esquema de rendición de cuentas de los partidos políticos.

Así, la función fiscalizadora se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación. Sus principales objetivos son los de asegurar la transparencia y legalidad en la actuación de los partidos políticos para la realización de sus fines. Por ello el desarrollo cabal de la tarea de fiscalización no puede entenderse como una afrenta a los institutos políticos, sino como un ejercicio que legitima y fortalece la competencia democrática en el sistema de partidos políticos. [1]

Por tanto, la conducta reprochada al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en la normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna

[1] Agís Bitar, Fernando, *"Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una Reflexión Sobre la Aplicación Efectiva de las Normas de Fiscalización"*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2008. Pág. 12.

infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**[1]

En este contexto al acreditarse que el PT desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 222, fracciones I y VII del Código y 64 del Reglamento, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 377 fracción I del Código, el cual dispone que los partidos políticos serán sancionados por incumplir las disposiciones de ese ordenamiento.

En suma, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió.

Al respecto, la presente irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización ni obstaculizó la revisión del informe anual del año 2013, ya que se tuvo acceso a la documentación comprobatoria consistente en las pólizas contables, los boletos de avión, los estados de cuenta de cheques, que generaron certeza de los servicios adquiridos, por lo tanto del origen destino y monto, así como de la aplicación de los recursos; empero, la irregularidad afecta la transparencia en virtud de que no presentó el informe por escrito de las actividades que llevaron a cabo durante los viajes las personas que los realizaron, y las cuales deberán estar relacionadas directamente con la operación del Órgano Directivo Central del partido político y que justifiquen el objeto de los mismos conforme a los fines partidistas; documento que además deberá estar autorizado por el Responsable; en este contexto la falta de este informe no permite generar certeza de que los viajes fuera del Distrito Federal se encontraron justificados y con fines partidistas.

3. Derivado de la revisión a los informes trimestrales de gastos en actividades de liderazgos femeniles y juveniles, se determinó que del análisis de la documentación presentada, así como de las características propias de las actividades y gastos realizados por el partido político únicamente comprobó gastos por los montos de $232,854.03 (doscientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 03/100 MN) y $238,891.76 (doscientos treinta y ocho mil ochocientos noventa y un pesos 76/100 MN) respectivamente, importes que son inferiores a los montos equivalentes al 3% y el 2% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes recibido en 2013 que fue de $26,699,352.12 (veintiséis millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 12/100 MN), como se muestra a continuación:

---

[1] Agís Bitar, Fernando, *"Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una Reflexión Sobre la Aplicación Efectiva de las Normas de Fiscalización"*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2008. Pág. 12.

[1] Jurisprudencia P./J.100/2006, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; agosto 2006, página 1667.

LIDERAZGOS	COMPROBADO	MÍNIMO 2013	VARIACIÓN
FEMENINOS 3%.	$ 232,854.93	$ 800,980.56	-$ 568,125.63
JUVENILES 2%.	238,891.76	533,987.04	- 295,095.28
TOTAL	**$ 471,746.69**	**$ 1,334,967.60**	**-$ 863,220.91**

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I, VII, XI y XVIII del Código y 89, primer párrafo del Reglamento.

En ese contexto, el PT desatendió las hipótesis normativas de construcción general previstas en el artículo 222, fracciones I, VII, XI y XVIII del Código que establece como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones y la documentación que se les requiera respecto de sus ingresos y egresos, así como utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de ese cuerpo normativo.

Asimismo, de manera específica incumplió con el artículo 222, fracción XVIII del Código y el artículo 89 párrafo primero del Reglamento, los cuales disponen que los partidos políticos deberán destinar en el transcurso de cada año del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciban al menos el 3% para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 2% para liderazgos juveniles.

En este orden de ideas, el PT transgredió los supuestos jurídicos citados, que disponen la obligación de destinar parte de su financiamiento público para actividades ordinarias para el fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, toda vez que del examen a los registros contables que entregó para la revisión de su informe anual de dos mil trece, esta Unidad de Fiscalización detectó que el partido político fue omiso al no destinar los importes mínimos para los fines mencionados.

Así las cosas, la omisión del PT denota una transgresión simple y llana a la legislación electoral, siendo importante destacar que por Acuerdo identificado con la clave ACU-02-13 emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral, el nueve de enero de dos mil trece, aprobó como financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de dicho partido político la cantidad de $26,699,352.12 (veintiséis millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 12/100 MN), de ahí que desde esa fecha conocía el monto total del financiamiento para prever la aplicación de los porcentajes correspondientes, para los citados liderazgos.

Aunado a que como una medida preventiva por oficio IEDF/UTEF/015/2013, de diez de enero de dos mil trece, esta Unidad de Fiscalización informó al PT los importes mínimos que debía destinar para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles en la referida anualidad, es decir, $800,980.56 (ochocientos mil novecientos ochenta pesos 56/100 MN) y $533,987.04 (quinientos treinta y tres mil novecientos ochenta y siete pesos 04/100 MN), respectivamente. Sin embargo, como quedó acreditado el partido político no gastó los importes mínimos en dichos rubros.

Derivado del análisis de las hipótesis normativas y de la actualización de su inobservancia por parte del partido político, la conducta del PT se traduce en el incumplimiento de una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que si bien el PT no puso en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia pues aún cuando no se cuenta con elemento alguno que indique que los recursos fueron utilizados para un fin diverso a las actividades ordinarias del partido político, es dable sostener que vulneró el consistente en la rendición de cuentas al no destinarlo en su totalidad a los fines para los que fue señalado en el Código y en el Reglamento, con lo que con su conducta afectó sustancialmente el principio de legalidad pues desatendió el mandato impuesto en la ley.

Al respecto, cabe mencionar que la intención del legislador al disponer la obligación a los Partidos Políticos de destinar parte de su financiamiento ordinario al menos en los porcentajes marcados en los artículos 222 fracción XVIII del Código y 89 del Reglamento, consiste en que los partidos destinen un determinado porcentaje de sus recursos a la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva, o por lo menos, principalmente se promocione, capacite o desarrolle el liderazgo de las mujeres y jóvenes, por lo que es claro que la intención es que esas actividades se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad) sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa) a efecto de que el partido político cumpla con las mismas de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados.

Con relación a lo anterior, el artículo 89 del Reglamento, contiene la descripción de aquello que se considerará como actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles.

Así, la fracción I del citado Reglamento, detalla los criterios que debe cumplir las actividades que el instituto político pretenda justificar como generadoras de liderazgos femeninos y juveniles, estableciendo que puede considerar los criterios señalados en la fracción II del artículo 86 del Reglamento de la materia, mismo que establece cuatro objetivos que la capacitación en materia de liderazgos femeninos y juveniles debe promover, a saber:

a) Capacitar al mayor número de mujeres y jóvenes desarrollando el liderazgo político para el acceso a dirigir sus órganos directivos;

b) Promover la formación y participación política de las mujeres y jóvenes para el acceso a los cargos de representación popular;

c) Investigación socioeconómica, política y parlamentaria, las cuales deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas, y diagnósticos relativos a los problemas en el Distrito Federal, que afectan la formación de liderazgos femeniles y juveniles, y

d) Realizar la edición de impresos, grabaciones, videos, medios ópticos o magnéticos y por internet, relativos a los trabajos realizados en los incisos anteriores.

Asimismo, el artículo 89 del Reglamento, continúa explicando que existe actividades que no deben considerarse como gastos relacionados con la promoción y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, tales como:

a) Los gastos relacionados con la operación de las secretarías de la mujer o de los jóvenes u órganos equivalentes;
b) Servicios personales y generales de dichas secretarías; y
c) Cuando no se relacionen directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de los citados liderazgos.

El citado artículo 89, fracciones II y III del Reglamento, indica otras obligaciones que el instituto político debe cumplir a efecto de que la autoridad electoral pueda constatar la celebración de los eventos y actividades que nos ocupan, tales como la entrega anual del programa de actividades encaminadas a la formación de liderazgos femeninos y juveniles, en un formato previamente establecido, el deber de informar de las modificaciones a dicho programa.

Particular importancia reviste la entrega trimestral de un informe de las actividades llevadas a cabo, anexando la documentación siguiente:

a) Dos relaciones de actividades realizadas en el trimestre, una correspondiente a actividades de liderazgos femeninos y otra de juveniles.
b) Balanza de comprobación y registros auxiliares.
c) Los formatos utilizados.
d) Pólizas de diario, ingresos y egresos de las operaciones.
e) Documentación comprobatoria original de los gastos realizados en estas actividades, misma que deberá reunir las características establecidas en la normativa.
f) Testigos originales de las actividades y las actas circunstanciadas levantadas por el personal de la Unidad de Fiscalización que asistió a la verificación de las mismas.

Ahora bien, es de hacer notar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-175/2010 de veinticuatro de diciembre de dos mil diez, con la salvedad de que en el ámbito federal los partidos políticos únicamente están obligados a destinar un porcentaje de su financiamiento para liderazgos femeninos, determinó que el cumplimiento de esta obligación implica necesariamente dos situaciones que todo partido político debe realizar, la primera consiste en destinar una determinada cantidad de dinero que varía año con año dependiendo de la cantidad de financiamiento público que se le otorgue para el cumplimiento de esta obligación, lo que trae como consecuencia que a nivel financiero se establezca una cuenta única y exclusiva para tal obligación.

En segundo lugar, el partido debe demostrar mediante la documentación idónea que el dinero así destinado fue utilizado para la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva o, por lo menos principalmente, se promocione, capacite o desarrolle el liderazgo político de las mujeres, como pueden ser cursos, conferencias, congresos y cualquier otro tipo de actividad que cumpla con la finalidad establecida por la ley.

Criterios que para el caso de los liderazgos femeniles y juveniles a los cuales están obligados los partidos políticos en el Distrito Federal resultan válidos, pues orientan la manera en que es posible dar cumplimiento con el mandato del legislador local, aunado a que como se mencionó en el Reglamento, se establecen varia actividades a desarrollar por los partidos políticos para destinar efectivamente los recursos asignados por estos conceptos; es decir, tanto para liderazgos femeninos como juveniles.

Bajo estas consideraciones, no obstante que el partido político registró en su Balanza de Comprobación, un monto de $232,854.93 (doscientos treinta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 93/100 MN) para liderazgos femeninos y $238,891.76 (doscientos treinta y ocho mil novecientos noventa y un pesos 76/100 MN), para juveniles, se determinó tal y como fue descrito con anterioridad, que del análisis de la documentación proporcionada, de los elementos de convicción presentados y de la descripción detallada en los formatos presentados por el partido político, las actividades y erogaciones no cumplieron con las características detalladas en los artículos 86 y 89 del Reglamento.

Toda vez, que dichas acciones constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos (mujeres y jóvenes), y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales, debiendo en el caso que nos ocupa cumplir con la característica de promoción de la formación y desarrollo político de dichos sectores, circunstancias que no quedaron demostradas con los elementos proporcionados por el partido político, tal y como fue detallado en el cuerpo del dictamen.

Por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en las normas inobservadas, traen como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**[1]

[1] Jurisprudencia P./J.100/2006, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; agosto 2006, página 1667.

En este contexto al acreditarse que el PT desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 222, fracciones I, VII, XI y XVIII del Código y 89 párrafo primero del Reglamento, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 377 fracción I del Código, el cual dispone que los partidos políticos serán sancionados por incumplir las disposiciones de ese ordenamiento.

En suma, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió.

La presente irregularidad no afectó en el desarrollo del proceso de fiscalización del Informe Anual de 2013, en los términos y plazos establecidos ya que en todo momento se tuvo acceso a toda la información y documentación, ni la transparencia, toda vez que no implicó la utilización de recursos al incumplir con la obligación establecida de destinar cuando menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeniles, así como el 2% para liderazgos juveniles; ello no obstante que la Unidad de Fiscalización como medida preventiva, mediante el oficio IEDF/UTEF/015/2013 del 10 de enero de 2013, le informó al partido político los importes mínimos que debería destinar para la generación y fortalecimiento de los referidos Liderazgos en el ejercicio fiscal 2013; sin embargo, afectó sustancialmente la rendición de cuentas, al no aplicar en el año fiscalizado los importes mínimos notificados y obligados, para los fines dispuestos en la normativa.

Ahora bien, es necesario precisar que la irregularidad en comento es una violación a una obligación de hacer establecida en el Código, cuya finalidad es la de promover el desarrollo de liderazgos y la participación de las mujeres y los jóvenes en los asuntos internos de los partidos políticos, así como en sus Órganos Directivos; por lo que el cumplimiento a dicha obligación no está sujeta a la voluntad de los partidos políticos, ya que la normativa electoral les impone la obligación de destinar cuando menos el 3% y el 2% del financiamiento público ordinario para el desarrollo de liderazgos femeninos y juveniles, respectivamente, por lo que la violación a esta norma se considera **trascendente.**

No pasa inadvertido para esta autoridad, que en la fiscalización del Informe Anual de 2012 al Partido del Trabajo se le determinó la irregularidad consistente en no destinar cuando menos el 3% y el 2% del financiamiento público ordinario para el desarrollo de liderazgos femeninos y juveniles, respectivamente.

La siguiente irregularidad resulta de la número 9, inciso d), de la número 10, de la número 11 y de la número 12, inciso a), de la sección **VI.I Del Análisis**, de este Dictamen, quedando como sigue:

4. Conforme a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, de los saldos que integran las cuentas "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo para Gastos" se determinaron saldos con antigüedad mayor a un año por los montos de $737,071.29 (setecientos treinta y siete mil setenta y un pesos 29/100 MN) y $196,886.90 (ciento noventa y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos 90/100 MN), respectivamente, que no han sido comprobados o recuperados, los que se integran en el **anexo 3** del apartado **8.4 Anexos Referentes a las Integraciones de los Importes de las**

Irregularidades sancionables.

Asimismo, de los saldos que integran las cuentas "Proveedores" y "Acreedores Diversos", se determinaron saldos de naturaleza contraria a las cuentas por la cantidad de $37,913.63,(treinta y siete mil novecientos trece pesos 63/100 MN), que se integran a continuación:

PASIVOS	IMPORTE	
PROVEEDORES		
Papelería Progreso, SA de CV	-$	717.63
Tintas y Plotterss de México, SA de CV		-30.00
SUBTOTAL	**-$**	**747.63**
ACREEDORES DIVERSOS		
TKM Customer Solutions, SA de CV		-32,066.00
Administradora Hotelera del Centro, SA de CV		-5,100.00
SUBTOTAL	**-$**	**37,166.00**
TOTAL	**-$**	**37,913.63**

Así también, pólizas contables por concepto de gastos que no fueron respaldadas con los elementos de convicción por un importe de $19,890.05 (diecinueve mil ochocientos noventa pesos 05/100 MN), que se integran como sigue:

CHEQUE		DOCUMENTO		PROVEEDOR	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
16011	30-may-13	F-AA 11895	13-may-13	Restaurante Ricler, S.A.	$ 3,000.00
16221	13-may-13				4,722.22
16579	26-jun-13	R-A049	27-jun-13	Jesús Flores Robledo	12,167.83
TOTAL					**$ 19,890.05**

Por lo que el Instituto Político incumplió con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58 y 94 del Reglamento.

En ese contexto, el PT desatendió las hipótesis normativas de construcción general previstas en el artículo 222, fracciones I y VII del Código que establecen como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento, el cual señala la hipótesis normativa relativa a que si al cierre de un ejercicio un instituto político presenta saldos en los rubros "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo para Gastos" con antigüedad mayor a un año y a más tardar en la fecha en que venza el plazo para atender la notificación de observaciones subsistentes, los mismos continúan sin haberse recuperado o comprobado, éstos serán considerados como egresos no comprobados, debiendo tomar en cuenta aquellos saldos que al cierre del ejercicio tenían una antigüedad mayor a un año, es decir, que se generaron en el ejercicio inmediato anterior al ejercicio sujeto a revisión.

Al respecto, es importante puntualizar que para considerar a los saldos de las cuentas antes mencionadas como egresos no comprobados se deben tomar en cuenta las fechas siguientes:

Fecha de registro	Antigüedad mayor a un año	Plazo para atender la notificación de subsistentes	Importe
Hasta el 31 de diciembre de 2012	31 de diciembre de 2013	26 de septiembre de 2014	$991,761.87

Así pues, el partido político no ajustó su conducta a la normativa, toda vez que no proporcionó la documentación que acredite la comprobación o recuperación de los recursos en el plazo establecido por la norma, resultando omiso en manifestar las razones que impidieron, obstaculizaron o justificaron la disposición de los recursos mencionados y, en su caso, su reembolso, generando incertidumbre respecto del destino final que se les ha dado a los mismos durante el periodo transcurrido desde su emisión y registro contable, saldos que se reflejan en la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2012 y hasta el cumplimiento del periodo de un año al 31 de diciembre de 2013, con lo que se cumple con el supuesto relativo a los saldos con antigüedad mayor a un año señalado en la normativa electoral.

Ahora bien, el cómputo de los plazos señalados en la conclusión del Dictamen Consolidado, fueron realizados por la Unidad de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el propio dispositivo 94 del Reglamento, es decir en días naturales, situación que acredita la temporalidad de un año en la que fue omiso el partido político para desplegar las acciones tendientes al cobro o comprobación de los recursos ministrados.

Asimismo, los plazos señalados para atender la notificación de las irregularidades subsistentes en la conclusión del Dictamen, fueron realizados por la Unidad de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento, que establece la posibilidad de practicar actuaciones en días hábiles entendiendo por estos todos los días con excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normativa aplicable.

En atención a lo descrito en el oficio IEDF/UTEF/765/2013, de 12 de septiembre de 2014, mediante el cual fue notificado el PT de las irregularidades subsistentes derivadas del procedimiento de fiscalización del ejercicio 2013, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para que realizara manifestaciones o aclaraciones, feneciendo dicho plazo el 29 de septiembre de 2014, resultando que ni de sus manifestaciones ni de la entrega de la documentación se constatara que el saldo citado fuera cobrado o debidamente comprobado con la documentación correspondiente.

Así, es dable puntualizar que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala que comprobar refiere a: "1. tr. Verificar, confirmar la veracidad o exactitud de algo", por otro lado, recuperar refiere a: "1. tr. Volver a tomar o adquirir lo que antes se tenía" en ese sentido, es de destacarse que los preceptos normativos violados tienen por objeto que los institutos políticos cuenten con la documentación

comprobatoria de sus erogaciones de tal forma que se pueda verificar el destino final y aplicación de los recursos ministrados o en su caso obtener la devolución y recuperación de los mismos para garantizar su debido uso y aplicación, acciones que el partido político se encuentra obligado a desplegar en estricto apego a la temporalidad dispuesta por la norma electoral y que en la especie no aconteció.

Por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en las normas inobservadas, traen como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**[1]

En este contexto al acreditarse que el PT desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 222, fracciones I y VII del Código, así como el 94 del Reglamento, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 377 fracción I del Código, el cual dispone que los partidos políticos serán sancionados por incumplir las disposiciones de ese ordenamiento.

En suma, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió.

En virtud de que los saldos que integran las cuentas "Cuentas por Cobrar" y " Anticipo para gastos" con antigüedad mayor a un año por un importe de $971,871.82 (novecientos setenta y un mil ochocientos setenta y un pesos 82/100 MN) no fueron comprobados o recuperados, se afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al año 2013, ello en razón de que no fue posible para esta autoridad fiscalizadora corroborar que dichos recursos fueron aplicados para el pago de actividades señaladas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en consecuencia, esta irregularidad afecta la transparencia y la rendición de cuentas, toda vez que esta situación representa recursos financieros del patrimonio del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, por los que se carece de la información fiable que acredite y justifique que el destino final de estos recursos fueron para fines partidistas.

La presente irregularidad afectó el procedimiento de fiscalización ya que no se contó con los elementos de convicción ni la documentación comprobatoria de los saldos con antigüedad mayor a un año respecto de las Cuentas por Cobrar, ni la relacionada con los pagos en exceso de la cuentas de Proveedores y Acreedores, para que esta autoridad electoral la valorara; así también trastocó la rendición de cuentas, toda vez

[1] Jurisprudencia P./J.100/2006, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; agosto 2006, página 1667.

que dichas circunstancias se traducen en gastos o erogaciones que no fueron debidamente comprobadas ya que por el lado de elementos de convicción no se tiene certeza de que los bienes o servicios fueron recibidos y por las demás operaciones los fines para los cuales fueron otorgados los recursos.

La siguiente irregularidad resulta de la número 12, inciso b), de la sección **VI.I Del Análisis**, de este Dictamen, subsistiendo como sigue:

5. Conforme a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, de los saldos que integran las cuentas "Proveedores" y "Acreedores Diversos", se determinaron saldos con antigüedad mayor a un año por el monto de $199,103.43 (ciento noventa y nueve mil ciento tres pesos 43/100 MN), por los que el Instituto Político no presentó la documentación e información que demuestren las causas por las que no se han realizado los pagos, así como el calendario de amortización y vencimiento, mismos que se integran como sigue:

PASIVOS	IMPORTE
PROVEEDORES	
Misael Sánchez Mendoza	$ 400.00
ISA Corporativo, SA de CV	189,455.83
Minerva Durdaney Ochoa García	8,247.60
SUBTOTAL	**$ 198,103.43**
ACREEDORES DIVERSOS	
Artes Graficas en Periódicos, SA de CV	1,000.00
SUBTOTAL	**$ 1,000.00**
TOTAL	**$ 199,103.43**

Por todo lo anterior, el partido político incumplió con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII, del Código y 95 del Reglamento.

En ese contexto, el PT desatendió las hipótesis normativas de construcción general previstas en el artículo 222, fracciones I y VII del Código que establecen como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento, el cual señala la hipótesis normativa relativa a que si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido político, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas; estos pasivos deberán estar debidamente registrados y respaldados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en los manuales de organización y procedimiento del partido político.

Al respecto, es importante puntualizar que para considerar los saldos con antigüedad mayor a un año a la cuenta de "Proveedores" y "Acreedores Diversos", son los

siguientes:

PASIVOS	IMPORTE	
PROVEEDORES		
Misael Sánchez Mendoza	$	400.00
ISA Corporativo, SA de CV		189,455.83
Minerva Durdaney Ochoa García		8,247.60
SUBTOTAL	**$**	**198,103.43**
ACREEDORES DIVERSOS		
Artes Graficas en Periódicos, SA de CV		1,000.00
SUBTOTAL	**$**	**1,000.00**
TOTAL	**$**	**199,103.43**

Así pues, el partido político no ajustó su conducta a la normativa, toda vez que no proporcionó la documentación que acredite la comprobación o recuperación del pasivo como lo establece la norma, resultando omiso en manifestar las razones que impidieron, obstaculizaron o justificaron la disposición de los recursos mencionados y, en su caso, su reembolso, generando incertidumbre respecto del destino final que se les ha dado a los mismos durante el periodo transcurrido desde su emisión y registro contable, saldos que se reflejan en la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2012 y hasta el cumplimiento del periodo de un año al 31 de diciembre de 2013, con lo que se cumple con el supuesto relativo a los saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al termino del ejercicio sujeto a revisión.

Ahora bien, de los saldos que integran las cuentas señaladas, fueron realizados por la Unidad de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el propio dispositivo 95 del Reglamento, es decir el partido político, deberá integrar detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas; estos pasivos deberán estar debidamente registrados y respaldados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en los manuales de organización y procedimiento del partido político.

Asimismo, los plazos señalados para atender la notificación de las irregularidades subsistentes en la conclusión del Dictamen, fueron realizados por la Unidad de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento, que establece la posibilidad de practicar actuaciones en días hábiles entendiendo por estos todos los días con excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normativa aplicable.

En atención a lo descrito en el oficio IEDF/UTEF/765/2014, de 12 de septiembre de 2014, mediante el cual fue notificado al PT de las irregularidades subsistentes derivadas del procedimiento de fiscalización del ejercicio 2013, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para que realizara manifestaciones o aclaraciones, feneciendo dicho plazo el 29 de septiembre de 2014, resultando que ni de sus manifestaciones ni de la entrega de la documentación se constatara que los saldos de naturaleza contraria hubieran sido recuperados o respaldados con la documentación correspondiente.

Así, es dable puntualizar que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala que comprobar refiere a: "1. tr. Verificar, confirmar la veracidad o exactitud de algo", por otro lado, recuperar refiere a: "1. tr. Volver a tomar o adquirir lo que antes se tenía" en ese sentido, es de destacarse que los preceptos normativos violados tienen por objeto que los institutos políticos cuenten con la documentación comprobatoria de sus erogaciones de tal forma que se pueda verificar el destino final y aplicación de los recursos ministrados o en su caso obtener la devolución y recuperación de los mismos para garantizar su debido uso, acciones que el partido político se encuentra obligado a desplegar en estricto apego a la temporalidad dispuesta por la norma electoral y que en la especie no aconteció. Asimismo, el Instituto Político no presentó los elementos de convicción ni la documentación comprobatoria de los saldos contrarios a su naturaleza que integran las cuentas de "Proveedores" y "Acredores Diversos", así como de las pólizas sin elementos de convicción tal como lo dispone el artículo 58 del Reglamento.

Por tanto, las conductas reprochadas al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en las normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."** [1]

En este contexto al acreditarse que el PT desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 222, fracciones I y VII del Código, así como el 95 del Reglamento, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 377 fracción I del Código, el cual dispone que los partidos políticos serán sancionados por incumplir las disposiciones de ese ordenamiento.

En suma, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió.

Al respecto, la irregularidad no afectó el procedimiento de fiscalización, ya que en los registros contables del partido se reflejan los adeudos con terceros; además de que esta autoridad fiscalizadora tuvo conocimiento a través de los procedimientos de revisión de la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos, así como de la recepción de los bienes y servicios que en su momento le fueron proporcionados por los proveedores, cuyos saldos por pagar al 31 de diciembre de 2013 ascienden a $199,103.43 (ciento noventa y nueve mil ciento tres pesos 43/100 MN, asimismo, no afectó la transparencia ya que dicha conducta consistió en la omisión en el pago de sus pasivos con antigüedad mayor a un año, razones por las cuales esta irregularidad debe calificarse como formal.

6. De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013, se

[1] Jurisprudencia P./J.100/2006, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, agosto 2006, página 1667.

detectaron Impuestos por Pagar por el monto de $1,291,107.46 (un millón doscientos noventa y un mil ciento siete pesos 46/100 MN) correspondientes a retenciones del ejercicio de 2013, por las cuales el Instituto Político no presentó la evidencia documental que acredite el pago de impuestos a las autoridades fiscales correspondientes, los cuales se integran como sigue:

CONCEPTO	EJERCICIO 2013
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	$ 281.80
Retención de ISR	1,200,011.91
Retención de IVA	46,459.36
ISR Terceros	44,354.39
TOTAL	**$ 1,291,107.46**

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII; 258, 259, fracciones I y II del Código y 168 fracciones I, II y III del Reglamento.

En ese contexto, el PT desatendió diversas hipótesis normativas de construcción general previstas, entre otros artículos, en el numeral 222, fracciones I y VII del Código que establece como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones y la documentación que se les requiera respecto de sus ingresos y egresos.

Asimismo, incumplió el artículo 259 fracciones I y II, del Código y 168, fracción I, II y III, del Reglamento, que establecen la obligación a cargo de los partidos políticos de sujetarse a las disposiciones fiscales que están obligados a cumplir, entre otras, a retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y al valor agregado, derivado del pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales y por arrendamiento de bienes a personas físicas, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En este orden de ideas, el PT transgredió los supuestos jurídicos invocados, toda vez que no acreditó el entero de los impuestos retenidos identificados por operaciones realizadas durante el ejercicio dos mil doce, por concepto de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	EJERCICIO 2013
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	$ 281.80
Retención de ISR	1,200,011.91
Retención de IVA	46,459.36
ISR Terceros	44,354.39
TOTAL	**$ 1,291,107.46**

Así las cosas, derivado del análisis de las hipótesis normativas, y de la actualización de su inobservancia, además del contenido de los propios registros contables, de los recibos expedidos en dos mil trece y de la constatación de las retenciones, mismas que generan la obligación de su entero, la conducta del PT se traduce en el incumplimiento de una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que el PT, puso en riesgo el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia y rendición de cuentas al no haber acreditado con la documentación correspondiente el entero de los impuestos retenidos del Valor Agregado y Sobre la Renta.

Al respecto, cabe enfatizar que el objeto de la norma electoral es lograr la legalidad en el uso de los recursos de los partidos políticos, al establecer la obligación de cumplir con sus deberes con entidades diversas a la electoral, en consonancia con las disposiciones fiscales, ya que al acreditar ante esta autoridad electoral el entero de los impuestos, se generaría certeza respecto de la debida administración y destino de los recursos, al permitir que la autoridad conozca el cumplimiento de obligaciones para las que fueron asignados.

Por tanto, la conducta reprochada al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en las normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**[1]

En este contexto al acreditarse que el PT desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 222, fracciones I y VII, 259, fracciones I y II y 168, fracciones I, II y III del Reglamento, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 377, fracción I del Código, el cual dispone que los partidos políticos serán sancionados por incumplir las disposiciones de ese ordenamiento.

En suma, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió.

Esta irregularidad no obstaculizó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al ejercicio 2013, en los términos y plazos establecidos, toda vez que el importe de $1,291,107.46 (un millón doscientos noventa y un mil ciento siete pesos 46/100 MN) fue contabilizado y reportado como adeudo por concepto de retenciones de impuestos, por lo que no afectó la transparencia; sin embargo, dicha

[1] Jurisprudencia P./J.100/2006, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; agosto 2006, página 1667.

conducta afectó el principio de legalidad a que debe sujetarse el PT, toda vez que no sólo la legislación fiscal, sino también la propia normatividad electoral lo obliga a conducirse por los causes legales en materia de retención y entero de impuestos.

Por lo anterior, y en virtud de que el Instituto Político no ha efectuado el entero de los impuestos retenidos en el ejercicio 2013, este hecho hace presumir violaciones a disposiciones cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta a la electoral, por ello se informará a la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento.

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad fiscalizadora la conducta reiterada en la que ha incurrido el PT, ya que como ha quedado acreditado en el Dictamen Consolidado correspondiente a la fiscalización de los informes anuales del ejercicio 2012, a dicho Instituto Político fue sancionado por esta misma conducta consistente en no enterar los impuestos retenidos.

8.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LAS RESPUESTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2013

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
NOTIFICADOS MEDIANTE OFICIO IEDF/UTEF/615/2014		
1. La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 refleja saldos iniciales en los rubros de ingresos por -$4,000.07 (menos cuatro mil pesos 07/100 MN) y el de Gastos por -$59,054.17 (menos cincuenta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 17/100 MN) en las cuentas "Actividades Ordinarias Permanentes" subcuenta "I.E.D.F." y "Gastos de Precampaña" subcuenta "Jefe de Gobierno", respectivamente, sin embargo, éstas corresponden a cuentas de resultados que por su naturaleza se aplican a la de "Déficit o Remante" del ejercicio que corresponda. Cabe mencionar que el partido político mediante la póliza de diario 14 del 30 de enero de 2013 contabilizó el abono en la cuenta "Rendimientos Financieros Fondos y Fideicomisos" subcuenta "Otros" el importe de $4,000.07 (cuatro mil pesos 07/100 MN), por concepto de "Reclasificación de partidas no aplicadas en su oportunidad". Asimismo, con la póliza de diario 13 del 30 de enero de dicho año, registró contablemente el abono en la cuenta "Acreedores Campaña" subcuenta "Sin Utilizar" la cantidad de $59,054.17 (cincuenta	**Observación 1** Se informa a esa autoridad que se encuentra en proceso de aclaración por lo que en el momento que se cuente con los documentos le serán remitidas.	El partido político en su respuesta manifestó que se encuentra en proceso de aclaración, aunado a que no presentó documentación ni información alguna que esclarezca este error u omisión, se considera que **no lo solventa**, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 17/100 MN), por el concepto "Reclasificación de partidas no aplicadas en su oportunidad". Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare los saldos iniciales, así como los registros contables ya que no corresponden a lo señalado en la Norma de Información Financiera NIF-A-2. Postulados Básicos "La sustancia económica debe prevalecer en la delimitación y operación del sistema de información contable, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan a una entidad" ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII y del Código y 99 y 158 del Reglamento.		
2. De la comparación de los gastos en la generación de Liderazgos Femeninos y Juveniles, reflejados en la Balanza de Comprobación presentada junto con el Informe Anual con cifras al 31 de diciembre de 2013, y el acumulado de los Informes Trimestrales del año referido, se determinaron diferencias de $61,056.90 (sesenta y un mil cincuenta y seis pesos 90/100 MN), integrado como sigue: **LIDERAZGOS** / **IMPORTE** **BALANZA DE COMPROBACIÓN** / **INFORMES TRIMESTRALES** / **DIFERENCIA** Femeninos. $ 226,724.73 $ 211,529.35 $ 15,195.38 Juveniles. 223,251.51 177,389.99 45,861.52 **TOTAL $ 449,976.24 $ 388,919.34 $ 61,056.90** Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo	**Observación 2** Se informa a esa autoridad que se encuentra en proceso de aclaración por lo que en el momento que se cuente con los documentos le serán remitidas.	El partido político en su respuesta manifestó que se encuentra en proceso de aclaración, aunado a que no presentó documentación ni información alguna que esclarezca este error u omisión, se considera que **no lo solventa**, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII y 266, fracción I, inciso b) del Código y 89, fracción III y 99 del Reglamento.		
3. Durante el ejercicio 2013 no se reportaron en el Informe Anual ni se registraron contablemente aportaciones en dinero de militantes que ocuparon algún cargo de servidor público, de conformidad con el escrito, de los Tesoreros Responsables del Órgano Interno Encargado de la Obtención de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, de fecha 22 de enero de 2013, en el que se señalaron los montos mínimos y máximos de las aportaciones de los militantes que oscilan entre la cantidad de $95.00 (noventa y cinco pesos 00/100 MN) a $15,500.00 (quince mil quinientos pesos 00/100 MN), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, inciso l) del Estatuto del Instituto Político que señala: "Los militantes y afiliados que ocupen cargos de representación popular y de servidores públicos deberán comprometerse a aportar las cuotas... Adicionalmente, de las aportaciones realizadas por los diputados representantes del partido político en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no proporcionó la documentación que acredite el cálculo de las mismas. Por lo anterior, se solicita al partido político aclare la falta del cobro de cuotas a sus militantes que ostentaron un cargo de servidor público, así como proporcione la documentación muestre el cálculo de las aportaciones de los diputados, de no hacerlo	**Observación 3** Dando respuesta a su observación se indica lo siguiente: De acuerdo a los oficios que se entregan el 22 de enero de 2013, en uno se le informa que de acuerdo a las elecciones pasadas se contara con la presencia de tres diputados electos y se mencionan, se anexan oficios. Y se presento en el informe anual del ejercicio de 2013 se anexa copia del IA. Informe anual sobre el origen y Destino de los Recursos; I.A.I Detalle de aportaciones de Militantes y 10 CF-RADM Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Dinero de Militantes y anexos. Anexo oficio de la asamblea donde se solicita aplicar una retención del 20% a los Diputados, y el trámite de cálculo de las aportaciones está en proceso de aclaración por lo que en su momento se cuenta con ellos le serán remitidas.	El partido político proporcionó copia simple de dos escritos ambos del 22 de enero de 2013 signados por los Tesoreros Responsables del Órgano Interno Encargado de la Obtención de los Recursos Generales y de Campaña del, dirigidos a esta Unidad Técnica, en el primero de ellos informa que el Instituto Político de acuerdo a las elecciones pasadas contará con la presencia de tres diputados electos, así como que aportarán el 20% de su sueldo en forma ordinaria. En el segundo señala los montos mínimos y máximos de aportación para la cuotas voluntarias y personales de los militantes. Asimismo, proporcionó copias simples del Informe Anual, del "Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Militantes" y del escrito de fecha 8 de marzo de 2013 signado por la diputada Miriam Saldaña Cháirez, dirigido a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal mediante el que solicita aplicar la retención del 20% a los diputados electos del Instituto Político, también aportó el original del formato A10 CF-RADM Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Dinero de Militantes. Al respecto se considera que el error u omisión versa sobre que no se reportaron en el Informe Anual ni se registraron contablemente aportaciones en dinero de militantes que ocuparon algún cargo de servidor público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, inciso l) del Estatuto del Instituto Político que señala: "Los militantes y afiliados que ocupen cargos de representación popular y de

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr><td>podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII, 261 y 266 del Código y 28 del Reglamento.</td><td></td><td>servidores públicos deberán comprometerse a aportar las cuotas, así como de acuerdo a su escrito del 22 de enero de 2013.

Por otra parte, respecto al cálculo de las aportaciones realizadas por los diputados del partido político en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, manifestó que está en proceso de aclaración y que serán remitidas en cuanto se cuente con ellas.

Por lo anterior y sumado a que no presentó documentación e información alguna que aclarara los referidos puntos de este error u omisión, se considera que no lo solventa, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.</td></tr>
<tr><td>4. De la revisión a las notas de entrada y salida de almacén, se determinó que éstas no se imprimieron por duplicado en original y copia, ni con folio consecutivo único; adicionalmente, de la comparación de los importes reflejados en las Relaciones de las notas de entrada y de salida de almacén presentadas junto con el Informe Anual de 2013, con los de los movimientos deudores y acreedores de la cuenta de "Gastos por Amortizar" subcuentas "De Operación Ordinaria" y "Almacén de Específicas" reflejados en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013, se determinaron las siguientes diferencias:
<table>
<tr><th colspan="2">RELACIÓN DE NOTAS DE ALMACÉN</th><th colspan="2">BALANZA DE COMPROBACIÓN</th><th rowspan="3">DIFERENCIA</th></tr>
<tr><th colspan="2">ESPECIFICAS</th><th colspan="2">IMPORTE DE MOVIMIENTOS</th></tr>
<tr><th>PRODUCTO TERMINADO</th><th>IMPORTE</th><th>DEUDORES</th><th>ACREEDORES</th></tr>
<tr><td>ENTRADA</td><td>$ 115,250.13</td><td>$ 26,537.20</td><td></td><td>$ 88,712.93</td></tr>
<tr><td>SALIDA</td><td>108,000.13</td><td></td><td>6,175.61</td><td>$ 101,824.52</td></tr>
</table></td><td>Observación 4

Se informa a esa autoridad que se encuentra en proceso de aclaración por lo que en el momento que se cuente con los documentos le serán remitidas.</td><td>El partido político en su respuesta manifestó que se encuentra en proceso de aclaración, aunado a que no presentó documentación ni información alguna que esclarezca este error u omisión, se considera que no lo solventa, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

RELACIÓN DE NOTAS DE ALMACÉN		BALANZA DE COMPROBACIÓN		DIFERENCIA
ORDINARIAS		IMPORTE DE MOVIMIENTOS		
PRODUCTO TERMINADO	IMPORTE	DEUDORES	ACREEDORES	
ENTRADA	$ 13,756.43	$ 491,543.71		-$ 477,787.28
SALIDA	9,512.36		503,695.52	-$ 494,183.16

Por lo tanto se solicita al Instituto Político aclare dicha situación, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 80 del Reglamento.

5. En el Informe Anual de 2013 se reportaron "Transferencias en Especie" tanto ingresos como gastos por $358,770.10 (trescientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta pesos 10/100 MN), contabilizados en las subcuentas "Transferencias del CEN en Especie" y en la cuenta de "Materiales y Suministros" subcuenta "Propaganda Utilitaria", respectivamente, determinándose las siguientes situaciones:

PÓLIZA		DOCUMENTO		CONCEPTO DE LAS NOTAS DE SALIDA	IMPORTE		SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	NO COINCIDEN ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	COSTO UNITARIO NO COINCIDE CON EL DE FACTURA
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		PARCIAL	TOTAL			
Dr-16	26-Feb-13	1) E 121	26/11/13	25 Mochilas	$ 6,380.00				x
				25 corbatas	580.00	$ 6,960.00	x		x
Dr-32	31-Ago-13			35,000 Carteles "NO A LA PRIVATIZACIÓN DEL PETRÓLEO".	90,867.22		x	x	
				500,000 Volantes "SUMÉMONOS A LA LUCHA CONTRA LA PRIVATIZACIÓN DE LOS INGRESOS PETROLEROS".	115,645.77		x	x	
				15,000 Engomadas PT VERDADERAMENTE DE IZQUIERDA	13,072.95	219,685.95	x	x	

Observación 5

Se informa a esa autoridad que se encuentra en proceso de aclaración por lo que en el momento que se cuente con los documentos le serán remitidas.

El partido político en su respuesta manifestó que se encuentra en proceso de aclaración, aunado a que no presentó documentación ni información alguna que esclarezca este error u omisión, se considera que **no lo solventa**, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

Dr-23	03-Sep-13			250,000 Volantes "No a la Reforma Energética y Fiscal".		93,995.76	x	x	
Dr-27	01-Oct-13			1500 Manual de Afiliación.	5,091.55		x		
		2) 326	24/10/13	2 Equipos de sonido	5,451.51				x
				50,000 hojas de inflación.	27,585.31	38,128.37	x		
				TOTAL		$358,770.10			

1) La factura número E 121 ampara el importe de $290,000.00 y el registró mediante la póliza de diario 46 del CEN es por $222,720.00, existiendo una diferencia de $67,280.00.
2) La factura número 326 ampara el importe de $204,933.33 y el registró mediante la póliza de diario 328 del CEN es por $209,651.01, existiendo una diferencia de -$4,717.68

Adicionalmente, las notas de salidas no consignan el destino de los bienes considerado como la distribución final de los mismos y por los 2 equipos de sonido se contabilizaron indebidamente en la cuenta de "Materiales y Suministros" subcuenta "Propaganda Utilitaria" mediante la póliza de diario número 27 del 1 de octubre de 2013.

Por lo tanto, se solicita al partido político aclare dichas situaciones, en virtud de que no acredita fehacientemente que se recibieron los bienes, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, del Código y 50 y 80 del Reglamento.

6. El partido político reportó en el Informe Anual y registró contablemente en la cuenta "Transferencias" subcuenta "Transferencias al CEN" transferencias en efectivo al Órgano Directivo Nacional por un importe total de $37,754,206.21 (treinta y siete millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos seis pesos 21/100 MN), por las cuales proporcionó copia simple de la documentación comprobatoria, debiendo entregarla en original, ni presentó los elementos de convicción correspondientes.

Observación 6

Se informa a esa autoridad que se encuentra en proceso de aclaración por lo que en el momento que se cuente con los documentos le serán remitidas.

El partido político en su respuesta manifestó que se encuentra en proceso de aclaración, aunado a que no presentó documentación ni información alguna que esclarezca el primer párrafo, así como los incisos a), b) y primer y último párrafos del c) del error u omisión, por lo que se considera que **no los solventa**, persistiendo en los términos que le fueron notificados primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

Adicionalmente, de la documentación comprobatoria presentada en copia simple se determinaron las siguientes situaciones:

a) Se detectó que en cuatro pólizas contables existen diferencias de menos y más, entre lo registrado contablemente y la copia simple de la documentación comprobatoria por los importes de -$50,630.00 (menos cincuenta mil seiscientos treinta pesos 00/100 MN) y $57,200.98 (cincuenta y siete mil doscientos pesos 98/100 MN), como sigue:

PÓLIZA		IMPORTE		
NÚM.	FECHA	REGISTROS CONTABLES	DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	DIFERENCIA
Dr. 18	30-Jul-13	$ 1,950,266.11	$ 2,000,266.11	-$ 50,000.00
Dr. 27	30-Nov-13	726,450.69	727,080.69	-630.00
SUBTOTAL		$ 2,676,716.80	$ 2,727,346.80	-$ 50,630.00
Dr. 17	30-Jul-13	2,349,613.79	2,294,982.38	54,631.41
Dr. 25	30-Oct-13	275,195.83	272,626.26	2,569.57
SUBTOTAL		$ 2,624,809.62	$ 2,567,608.64	57,200.98
TOTAL				$ 6,570.98

b) El Instituto Político adjuntó a las pólizas contables copia simple de documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio 2012 por un importe de $103,830.68 (ciento tres mil ochocientos treinta pesos 68/100 MN), operaciones que debieron registrarse en dicho año, cantidad que se integra enseguida:

PÓLIZA		FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
Dr. 19	30-Mar-13	A 790	09-Mar-12	María Lorenza Calderón Martínez	$ 28,823.62
Dr. 18	30-May-13	A 858	15-May-12	María Lorenza Calderón Martínez	29,411.95
Dr. 26	30-Jun-13	A 872	11-Jun-12	María Lorenza Calderón Martínez	1,438.63
Dr. 26	30-Jun-13	A 890	26-Jun-12	María Lorenza Calderón Martínez	19,025.62
Dr. 26	30-Jun-13	A 891	26-Jun-12	María Lorenza Calderón Martínez	1,751.74
Dr. 15	30-Jul-13	A 908	27-Jun-12	María Lorenza	3,633.12

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

				Calderón Martínez	
Dr. 15	30-Jul-13	A 910	27-Jun-12	María Lorenza Calderón Martínez	19,746.00
TOTAL					$ 103,830.68

c) Se determinó que existe una diferencia por la cantidad de $6,445,951.38 (seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y un pesos 38/100 MN) entre el importe de $37,754,048.62 (treinta y siete millones setecientos cincuenta y cuatro mil cuarenta y ocho pesos 62/100 MN) reportado tanto en el Informe Anual y en el formato IA.5 "Detalle de Trasferencias" con el "Anexo Resumen Transferencias del PT DF al CEN en Efectivo" por $44,200,000.00 (cuarenta y cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 MN.

Por otra parte el partido político utilizó como cuenta puente para el registro contable de las transferencias de los recursos en efectivo por $37,750,000.00 (treinta y siete millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 MN) la cuenta de "Cuentas por Cobrar" subcuenta "Gastos a Comprobar" Subsubcuenta "CEN"; sin embargo, no proporcionó los comprobantes bancarios de las transferencias realizadas por la cantidad de $7,900,000.00 (siete millones novecientos mil pesos 00/100 MN), la cual se integra como sigue:

PÓLIZA				
TIPO	NUM.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Eg.	315	07/02/2013	Traspaso banca electrónica.	$ 3,000,000.00
Eg.	316	08/02/2013	Traspaso banca electrónica.	2,500,000.00
Eg.	319	12/02/2013	Traspaso banca electrónica.	1,000,000.00
Eg.	321	15/02/2013	Traspaso banca electrónica.	1,000,000.00
Eg.	433	19/12/2013	Transferencia al CEN.	400,000.00
TOTAL				$ 7,900,000.00

Se anexan las pólizas de las transferencias con su comprobación.

PÓLIZA				IMPORTE
TIPO	NÚMERO	FECHA	CONCEPTO	
Eg.	315	07/02/2013	Traspaso banca electrónica.	$ 3,000,000.00
Eg.	316	08/02/2013	Traspaso banca electrónica.	$ 2,500,000.00
Eg.	319	12/02/2013	Traspaso banca electrónica.	$ 1,000,000.00
Eg.	321	15/02/2013	Traspaso banca electrónica.	$ 1,000,000.00
Eg.	433	19/12/2013	Traspaso banca electrónica.	$ 400,000.00
TOTAL				$ 7,900,000.00

El partido político presentó cinco pólizas de egresos correspondientes a las transferencias realizadas por un importe total de $7,900,000.00 (siete millones novecientos mil pesos 00/100 MN), respaldándolas con los comprobantes bancarios de las mismas, **aclarando lo concerniente al párrafo segundo del inciso c) del error u omisión.**

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr><td>Adicionalmente, no adjuntó a la póliza de diario número 37 del 30 de diciembre de 2013 por $4,206.21 (cuatro mil doscientos seis pesos 21/100 MN) por concepto de "Reclasificación de Ctas. por Cobrar CEN", la documentación comprobatoria en original correspondiente.

Por lo que se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, y proporcione la documentación respectiva ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 46, 49, 58 y 78 del Reglamento.</td><td></td><td>El partido político no realizó comentario ni aportó documentación ni información alguna respecto a la falta de la documentación comprobatoria de la póliza de diario número 37 del 30 de diciembre de 2013, por lo que no aclaró esta parte de este punto del error u omisión.

Por lo expuesto anteriormente, se determina que el Instituto Político no aclaró los puntos relativos al primer párrafo, así como los incisos a), b) y primer y último párrafo del c) de este error u omisión, situación por la que lo solventó parcialmente.</td></tr>
<tr><td>7. El partido político registró contablemente movimientos deudores y acreedores en la cuenta de "Cuentas por Cobrar" subcuenta "Deudores Diversos" Subsubcuenta "Oficinas Nacionales"; los importes de $4,250,000.00 (cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 MN) y $38,445,000.00 (treinta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 MN), respectivamente, por préstamos realizados en efectivo al Comité Ejecutivo Nacional del Instituto Político, determinándose las siguientes situaciones:

a) No proporcionó los comprobantes bancarios de las transferencias realizadas por las cantidades de $3,150,000.00 (tres millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 MN) respecto a los movimientos deudores y de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN) correspondiente a movimientos acreedores, las cuales se integran como sigue:</td><td>Observación 7

Dando respuesta a su observación se indica lo siguiente:

Se anexan las siguientes pólizas con su comprobación correspondiente.

<table>
<tr><th colspan="3">Póliza</th><th rowspan="2">Concepto</th><th rowspan="2">Importe de Transferencia del CEE al CEN</th></tr>
<tr><th>Tipo</th><th>Número</th><th>Fecha</th></tr>
<tr><td>Eg.</td><td>345</td><td>10/01/2013</td><td>Traspaso banca electrónica.</td><td>$ 100,000.00</td></tr>
<tr><td>Eg.</td><td>317</td><td>11/02/2013</td><td>Traspaso banca electrónica.</td><td>$ 2,000,000.00</td></tr>
<tr><td>Eg</td><td>318</td><td>11/02/2013</td><td>Traspaso banca electrónica.</td><td>$ 500,000.00</td></tr>
<tr><td>Eg.</td><td>322</td><td>20/02/2013</td><td>Traspaso banca electrónica.</td><td>$ 300,000.00</td></tr>
<tr><td>Eg.</td><td>323</td><td>26/02/2013</td><td>Traspaso banca electrónica.</td><td>$ 100,000.00</td></tr>
</table></td><td>Del análisis y de la revisión a la documentación presentada por el Instituto Político, se desprende lo siguiente:

Presentó nueve pólizas contables con sus respectivos comprobantes bancarios, siete correspondientes a las transferencias por el monto de $3,150,000.00 (tres millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 MN) de los movimientos deudores y dos por la cantidad de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN) relativa a los movimientos acreedores, por lo anterior aclaró este punto del error u omisión.</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO

Póliza			Concepto	Importe de Transferencia del CEE al CEN
Tipo	Número	Fecha		
Eg.	345	10/01/2013	Traspaso banca electrónica.	$ 100,000.00
Eg.	317	11/02/2013	Traspaso banca electrónica.	2,000,000.00
Eg	318	11/02/2013	Traspaso banca electrónica.	500,000.00
Eg.	322	20/02/2013	Traspaso banca electrónica.	300,000.00
Eg.	323	26/02/2013	Traspaso banca electrónica.	100,000.00
Eg.	324	27/02/2013	Transferencia al CEN.	100,000.00
Eg.	325	28/02/2013	Transferencia al CEN.	50,000.00
TOTAL				$ 3,150,000.00

Póliza			Concepto	Importe de Transferencia del CEN al CEE
Tipo	Número	Fecha		
Ig.	8	11/04/2013	Transferencia del CEN al DF.	50,000.00
Eg.	396	20/06/2013	Traspaso del nacional.	50,000.00
TOTAL				$ 100,000.00

b) El partido político contabilizó el importe de $2,500,793.79 (dos millones quinientos mil setecientos noventa y tres pesos 79/100 MN), por pagos realizados por el Comité Ejecutivo Nacional por concepto de pasivos y por aplicación al gasto del CEE, como se muestra a continuación:

PÓLIZA			CONCEPTO	PAGO PASIVO DEL CEE POR EL CEN	PAGO DEL CEN APLICADO AL GASTO DEL CEE
TIPO	NÚMERO	FECHA			
Dr.	13	12/02/2013	Pago de pasivo del CEN.		$ 46,400.00
Dr.	27	30/04/2013	Pago de adeudo de ISA.	$ 300,000.00	
Dr.	14	31/05/2013	Pago de adeudo a ISA.	1,200,000.00	
Dr.	24	30/06/2013	Pago de pasivo de seguridad privada por el CEN.	21,808.00	
Dr.	24	31/08/2013	Pago de adeudo a ISA.	932,585.79	
Total				$ 2,454,393.79	$ 46,400.00

Al respecto, el Instituto Político no

ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO

Eg.	324	27/02/2013	Transferencia al CEN.	$ 100,000.00
Eg.	325	28/02/2013	Transferencia al CEN.	$ 50,000.00
TOTAL				$ 3,150,000.00

Póliza			Concepto	Importe de Transferencia del CEN al CEE
Tipo	Número	Fecha		
Ig.	8	11/04/2013	Transferencia del CEN al DF.	$ 50,000.00
Eg.	396	20/06/2013	Traspaso del nacional.	$ 50,000.00

PÓLIZA			CONCEPTO	PAGO PASIVO DEL CEE POR EL CEN	PAGO DEL CEN APLICADO AL GASTO DEL CEE
TIPO	NÚMERO	FECHA			
Dr.	13	12/02/2013	Pago de pasivo del CEN.		$ 46,400.00
Dr.	27	30/04/2013	pago de adeudo de ISA.	$ 300,000.00	
Dr.	14	31/05/2013	pago de adeudo a ISA.	$1,200,000.00	
Dr.	24	30/06/2013	pago de pasivo de seguridad privada por el CEN.	$ 21,808.00	
Dr.	24	31/08/2013	pago de adeudo a ISA.	$ 932,585.79	
Total				$ 2,454,393.79	$ 46,400.00

ANÁLISIS DE LA UTEF

Respecto al inciso b) de este error u omisión el Instituto Político no manifestó argumento alguno; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada en respuesta al inciso c), y atendiendo a la naturaleza de la cuenta de Deudores Diversos, se acredita que los pagos realizados por la Comisión Coordinadora Nacional, se consideraron como abono de los préstamos, por ello se determinó que **solventó este punto del error u omisión**.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
especificó sí se refieren a pagos de los préstamos o a Transferencias realizadas por su Comité Ejecutivo Nacional. c) Registró contablemente mediante las pólizas de diario números 27 del 30 de abril, 14 del 31 de mayo y 24 del 31 de agosto, todas ellas de 2013 el monto de $2,432,585.79 (dos millones cuatrocientos treinta y dos mil quinientos ochenta y cinco pesos 79/100 MN) por concepto de pago de adeudo a ISA Corporativo, SA de CV; sin embargo, no proporcionó la documentación comprobatoria que acredite que el importe referido fue efectivamente pagado a dicho proveedor. Por lo que se solicita al partido político aclare dichas situaciones y proporcione la documentación correspondiente, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código 46, 49, 50 y 58 del Reglamento.		Ahora bien, el partido político presentó ocho pólizas contables y los cheques expedidos por su Comité Ejecutivo Nacional o Comisión Coordinadora Nacional por los pagos realizados a la empresa ISA Corporativo, SA de CV del CEE por la cantidad de $2,432,585.79 (dos millones cuatrocientos treinta y dos mil quinientos ochenta y cinco pesos 79/100 MN), mismos que relacionan a continuación: PÓLIZA / CHEQUE / PROVEEDORES / IMPORTE NÚM. | FECHA | NÚM. | FECHA PE-489 | 30-Abr-13 | 44360 | 06-MAy-13 | ISA Corporativo, SA de CV. | $ 300,000.00 PE-161 | 31-May-13 | 44492 | 08-Sep-13 | | 300,000.00 PE-178 | 31-May-13 | 44489 | 08-Jun-13 | | 300,000.00 PE-179 | 31-May-13 | 44490 | 08-Jul+13 | | 300,000.00 PE-180 | 31-May-13 | 44491 | 08-Ago-13 | | 300,000.00 PE-292 | 31-Ago-13 | 45332 | 08-Oct-13 | | 310,861.93 PE-293 | 31-Ago.13 | 45333 | 08-Nov-13 | | 310,861.93 PE-294 | 31-Ago-13 | 45334 | 06-Dic-13 | | 310,861.93 Total | $2,432,585.79 Al respecto, presentó las pólizas contables y copia simple de los cheques con los que realizó el pago al proveedor referido, del Instituto Político en el Distrito Federal por $2,432,585.79 (dos millones cuatrocientos treinta y dos mil quinientos ochenta y cinco pesos 79/100 MN), **aclarando este punto del error u omisión.** Por lo anteriormente expuesto, esta instancia fiscalizadora considera que el partito político **solventó este error u omisión**.
8. No obstante que le fue requerido mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/247/2014 del 9 de abril de 2014, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la siguiente documentación e información:	**Observación 8** Se informa a esa autoridad que se encuentra en proceso de aclaración por lo que en el momento que se cuente con los documentos le serán	El partido político en su respuesta manifestó que se encuentra en proceso de aclaración, en lo concerniente a los puntos iniciales a), b), c) y d) aunado a que no presentó documentación ni información alguna **que esclarezcan estos**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
a) Declaraciones fiscales de pagos e informativas, así como de contribuciones de seguridad social. b) Relación de contratos celebrados, que corresponden a bienes y servicios devengados en 2013 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes: a) Concepto del contrato. b) Vigencia. c) Importe del contrato. c) La integración de la nómina por mes del período de enero a diciembre de 2013, con los conceptos de percepciones, deducciones y pagos totales. d) Relación del personal dado de alta en nómina de sueldos y honorarios asimilados a salarios durante el año 2013, con los siguientes datos: a) Nombre. b) Área de adscripción. c) Fecha de alta.	remitidas, de los incisos a), b), c) y d) y se anexan los formatos correspondientes completos.	**puntos, se considera que no los solventó**, persistiendo en los términos que le fueron notificados primigeniamente.
Adicionalmente, de la documentación presentada junto con el Informe Anual, el partido político no requisitó debidamente la siguiente documentación: a) El formato A10-CF-RADM "Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Dinero de Militantes", carece del número		El partido político presentó los formatos A10-CF-RADM "Control de Folios de Recibos de Aportaciones en Dinero de Militantes", y A17-CF-RRPAP "Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en Dinero de Militantes", debidamente requisitados, situación por la que **aclaró este punto**.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
de recibos impresos. b) El formato A17-CF-RRPAP "Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas en Dinero de Militantes", no muestra el importe total de los recibos. Por lo que se solicita proporcione la documentación e información solicitada, así como la presentada debidamente requisitada, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en los artículos 100, fracción IX y 135 del Reglamento.		Por lo anterior, el Instituto Político **solventó parcialmente este error u omisión.**
9. De la revisión a la subcuenta de "Gastos Liderazgos Juveniles", subcuenta "Gastos por Alimentación" por un monto de $43,500.00 (cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 MN), que se integran como sigue: POLIZA / CHEQUE / DOCUMENTO / CONCEPTO / NOMBRE / IMPORTE NÚM. / FECHA / NÚM. / FECHA / NÚM. / FECHA Dr. 19 / 30/Jul/13 / 16592 / 26/Jun/13 / 0258 / 18/Jul/13 / 330 Servicio de Coffe Brake 27 Jun 200 Box Lunche. Servicio de meseros / Guillermo Díaz Hernández / $ 15,080.00 Dr. 31 / 30/Ago/13 / 17194 / 29/Ago/13 / 0259 / 29/Ago/13 / 400 Servicio de Coffe Brake 27 Jun. 400 Box Lunche. Servicio de meseros 50 Comidas / Guillermo Díaz Hernández / 28,420.00 TOTAL / $ 43,500.00 Las operaciones fueron originadas mediante la contabilización de las pólizas de egresos números 395 y 423 de fechas 26 de junio y 29 de agosto, ambas de 2013, en la subcuenta de "Gastos a Comprobar" del C. Guillermo Díaz Hernández por los importes de $15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN) y $28,500.00 (veintiocho mil quinientos	**Observación 9** Dando respuesta a su observación se indica lo siguiente:	Del y análisis y de la revisión a la documentación proporcionada adjunta a su respuesta, consistente dos pólizas contables con la documentación comprobatoria entre que se encuentran dos verificaciones en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria, contrato de prestación de servicios con el C. Guillermo Díaz Hernández, impresión de 10 fotografías y dos actas circunstanciadas de verificación la primera acerca de la Conferencia de Liderazgos Femeniles "Productividad Mitos y Verdades" y la segunda relativa Al Foro Juvenil "La Defensa del Petróleo en el Futuro de los Jóvenes, desprendiéndose lo siguiente:

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
pesos 00/100 MN), con los cheques expedidos números 16592 y 17194, respectivamente, determinándose las siguientes situaciones:		
a) De la verificación en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria, se determinó que las facturas señaladas resultaron presumiblemente apócrifas.	a) De la verificación en el portal las facturas no son apócrifas, debido a que les falto la palabra única.	Presentó dos verificaciones del portal de internet del Servicio de Administración Tributaria relativas a las facturas números 0258 y 0259 por los importes de $15,080.00 (quince mil ochenta pesos 00/100 MN) y $28,420.00 (veintiocho mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 MN) de fechas 18 de julio y 29 de agosto, ambas de 2013, respectivamente, en las cuales se consigna que se encuentran registradas en los controles del SAT, aunado a lo anterior esta instancia fiscalizadora corroboró en el referido portal dicha información, situación por la que **aclaró este punto del error u omisión**.
b) .A las mencionadas pólizas no se le anexaron, los elementos de convicción, ni el acta circunstanciada que haga constar que se informó a esta Unidad de Fiscalización para presenciar el evento realizado, por lo que no se tiene certeza de que dichos gastos se vinculen con las actividades relativas a la generación de liderazgos juveniles.	b) Se anexan testigos y el acta de verificación para corroborar que se realizo evento de Liderazgos.	Adicionalmente, aportó los elementos de convicción de la realización de los eventos; asimismo, anexó las actas circunstanciadas en las que personal de esta Unidad Técnica verificó realización de la conferencia "Productividad Mitos y Verdades" de liderazgos femeninos y el foro juvenil "La Defensa del Petróleo y Futuro de los Jóvenes" relativa a liderazgos juveniles, por un total de $43,500.00 (cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 MN); sin embargo, no presentó evidencia de los servicios contratados con el referido proveedor, por lo que se considera **parcialmente aclarado este punto del error u omisión**.
c) Las facturas fueron emitidas por la persona que recibió los recursos para su comprobación, mismas que carecen del	c) Se presenta las pólizas con las firmas correspondientes.	El partido político presentó las facturas en cita números 0258 y 0259 que contienen el nombre

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
nombre y firma de quien autorizó y de quien recibió el servicio.		y la firma de quien autorizó y de quien recibió el servicio, **aclarando esta parte de este punto del error u omisión**. Por lo anterior se concluye **que solventó parcialmente este punto del error u omisión**.
d) Adicionalmente, por dichas operaciones no presentó el contrato de prestación de servicios respectivo ni las reportó en la relación de proveedores, no obstante que rebasaron la cantidad de $25,904.00 (veinticinco mil novecientos cuatro pesos 00/100 MN) equivalente a 400 salarios mínimos generales diarios vigentes en el Distrito Federal en el año 2013.	d) Si no se presentaron en su momento fue por porque la documentación llego fuera de tiempo.	Presentó el contrato de prestación de servicios celebrado con el prestador de servicios Guillermo Díaz Hernández de fecha 30 de agosto de 2013, que ampara el importe de $56,260.00 (cincuenta y seis mil doscientos sesenta pesos 00/100 MN). El contrato señala en las cláusulas: "**PRIMERA.** Se obliga el **PRESTADOR** con **EL PARTIDO** a prestar los servicios que a continuación se enumeran: **FECHA** / **FACTURA** / **IMPORTE** 25/04/2013 / 245 / $ 6,380.00 30/04/2013 / 246 / 6,380.00 18/07/2013 / 258 / 15,000.00 29/08/2013 / 259 / 28,500.00 **TERCERA.** Las partes convienen en que los bienes del presente contrato serán entregados durante el periodo comprendido del 01 de abril al 30 de agosto de 2013" Al respecto, esta autoridad considera que al consignar en el contrato las facturas por el monto de $43,500.00 (cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 MN) con las que se aplicó el gasto por los servicios prestados, así como haber firmado el contrato en cita con fecha del 30 de agosto de 2013, día que se refiere al término del servicio prestado señalado

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		en la cláusula Tercera, lo realizó de manera desfasada y no al inicio del acuerdo que se señala en la cláusula referida. Ahora bien, la factura número 0258 contiene como concepto; 300, Servicio de Coffe Brake 27 Jun, 200, Box Lunche y 2, Servicio de Meseros, y la 0259; 400, Servicio de Coffe Brake 27 Jun, 400, Box Lunche, 4 Servicio de Meseros y 50, Comidas, por lo que dicha fecha "27 Jun" no coincide con la del 30 de julio de 2013 ni el número de servicios con el de los asistentes a dichos eventos, ya que el personal de esta Unidad Técnica constató mediante actas circunstanciadas la realización de los eventos denominados: conferencia "Productividad Mitos y Verdades" con una asistencia de 25 personas y el foro "La Defensa del Petróleo y Futuro de los Jóvenes" con 53 asistentes. Las situaciones descritas en el párrafo que antecede, aunado a que no presentó elementos de convicción respecto de dichos servicios, no generan la certidumbre a esta instancia fiscalizadora de la realización de las operaciones mercantiles reportadas por el Instituto Político. Adicionalmente, el Instituto Político no se manifestó, ni aportó documentación ni información alguna, respecto a incluir al prestador de servicios referido en la relación de proveedores, no obstante que computadas las multicitadas operaciones rebasaron la cantidad equivalente a 400 salarios mínimos generales diarios vigentes en el Distrito Federal en el año 2013. Por lo anterior, se concluye que el Instituto

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
e) Además, dichos gastos no los reportó en el Informe trimestral correspondiente a las actividades realizadas para la generación y fortalecimiento de liderazgos juveniles, durante el año de 2013. Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII; del Código y 58, 59, 60, 63, 78, 88 y 89 del Reglamento.		Político **solventó parcialmente este punto del error u omisión.** Con relación a este punto el partido político no realizó comentario ni aportó documentación ni información alguna, en su caso presentar el informe trimestral de liderazgos femeninos y juveniles modificado, **por lo que no aclaró lo concerniente a este punto del error u omisión.** Por lo expuesto, en cada uno de los puntos que anteceden, se determinó que el Instituto Político **solventó parcialmente este error u omisión.**
10. De la revisión a la subcuenta de "Anticipo a Proveedores", subsubcuenta "Restaurantes Ricler, SA" por un monto de $7,722.00 (siete mil setecientos veintidós pesos 00/100MN), sustentado con la factura AA-11895 del 13 de mayo de 2013, por concepto de "Consumo92/816", se determinó que el partido político no la registró contablemente en el rubro del Gasto y en consecuencia no se reportó en el Informe Anual. La operación se originó de la aplicación contable a la Cuenta de Gastos a Comprobar subsubcuenta de la C. Victoria García Hinojosa del cheque número 16011 por un importe de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), registrado mediante las pólizas de egresos número 24 del día 8 y la póliza de diario número 8 del 30, ambas del mes mayo de 2013, así como del cheque número 16221 a favor del C. Julio Cesar Sánchez Sandoval por un importe de $4,722.00 (cuatro mil setecientos veintidós pesos 00/100 MN),	**Observación 10** Se informa a esa autoridad que se encuentra en proceso de aclaración por lo que en el momento que se cuente con los documentos le serán remitidas.	El Partido político en su respuesta manifestó que se encuentra en proceso de aclaración, aunado a que no presentó documentación ni información alguna que esclarezca este error u omisión, se considera que **no lo solventa**, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
registrado contablemente con cargo a la cuenta "Anticipo a Proveedores", subcuenta "Restaurantes Ricler SA", mediante la póliza de egreso No. 234 del 13 mayo de 2013, cabe mencionar que dicho cheque aparece cobrado en efectivo en el estado de cuenta bancario. Adicionalmente, en virtud de que la operación rebasó la cantidad de $6,476.00 (seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 MN) equivalente a 100 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el año 2013, el Instituto Político debió realizar el pago mediante cheques nominativos a favor del proveedor referido y con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario; además, no anexó los elementos de convicción que permitan acreditar que se recibió el servicio pactado y que corresponden a actividades relacionadas con la operación del Órgano Directivo Central del partido político. Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I, VII y 266, fracción I, inciso b) del Código y 58, 59 y 63 y 99 del Reglamento.		
NOTIFICADOS MEDIANTE OFICIO IEDF/UTEF/644/2014		
11. De la revisión a la Relación de los Proveedores y Prestadores de Servicios anexa a su Informe Anual, con los cuales el partido político realizó operaciones durante 2013, que superaron la cantidad de $25,904.00 (veinticinco mil novecientos cuatro pesos 00/100 MN) equivalente a 400	**Observación 1** De acuerdo a su observación los siguientes proveedores que se enlistan a continuación, no tienen contrato con este partido político ya que se manejan por ventas demostrador como lo indica en sus escritos.	Del y análisis y revisión a la documentación proporcionada por el partido político adjunta a su respuesta, consistente en tres escritos, dos de fecha 7 de julio y uno del 17 del mismo mes, todos de 2014, de los proveedores Jorge Arturo Barillas, Morales y Alberto Mondragón Silva y Grupo Papelero Gutiérrez, SA de CV,

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal de dicho año, se determinó que en ésta no se incluyeron las realizadas con seis proveedores por un importe total de $244,729.11 (doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintinueve pesos 11/100 MN), las cuales fueron determinadas con base en los auxiliares y las pólizas contables proporcionados por el partido, dicho monto se integra como sigue: PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIO / IMPORTE Jorge Arturo Barillas Morales $ 29,834.45 Gabriel Celis Toledo 35,660.45 Grupo Papelero Gutiérrez, SA de CV 45,834.85 Alberto Mondragón Silva 78,286.00 The Magic Touch México, SA de CV 26,884.00 Juan Jesús Estrella Chávez 28,229.36 TOTAL $ 244,729.11 Asimismo, no proporcionó el expediente del Proveedor Roberto Carlos Tuyu Arroyo con el cual el partido político realizó operaciones durante 2013 por un monto de $161,837.24 (ciento sesenta y un mil ochocientos treinta y siete pesos 24/100 MN), importe que supera la cantidad de $129,520.00 (ciento veintinueve mil quinientos veinte pesos 00/100 MN) equivalente a 2000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal de dicho año. Por lo que se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 78 del Reglamento.	➢ Grupo Papelero Gutiérrez S.A de C.V ➢ Barillas Morales Jorge Arturo ➢ Alberto Mondragón Silva El prestador de servicios Juan Jesús Estrella Chávez se menciona en la relación entregada pero no se mencionan las pólizas y montos, se anexa contrato y de Gabriel Celis Toledo. Se anexa el expediente de Roberto Carlos Tuyu y si no se presento en su oportunidad, fue porque las operaciones correspondían al ejercicio de 2012 y era un saldo que se cubrió en 2013.	respectivamente, los que señalan coincidentemente: " ... nuestra *relación con el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, es a través de ventas al mostrador, motivo por el cual no podemos signar un contrato de proveeduría con el citado instituto político."* Al respecto, esta Unidad de Fiscalización aclara que el error u omisión no consistió en la falta de contratos, sino a que dichas operaciones no fueron consideras en la Relación de los Proveedores y Prestadores de Servicios que presentó anexa a su Informe Anual. Toda vez que no incluyó estas operaciones en la referida relación, se considera que **no aclaró este punto del error u omisión**. Con relación al proveedor Roberto Carlos Tuyu Arroyo, el Instituto Político manifestó que no presentó el expediente correspondiente *"porque las operaciones correspondían al ejercicio de 2012 y era un saldo que se cubrió en 2013";* No obstante lo anterior, se realizaron pagos por un total de $161,837.24 (ciento sesenta y un mil ochocientos treinta y siete pesos 24/100 MN) contabilizadas en la cuenta "107-0001-00-094 Anticipo a Proveedores"; sin embargo, en la respuesta de dicho proveedor a la solicitud de confirmación de operaciones con el partido político, éste señaló que eran pagos por adeudos del CEN, por lo que dicho importe debió registrarse como transferencias en especie al CEN. Derivado de lo anterior se determinó que no se tuvo operaciones con el referido proveedor en el ejercicio 2013, por lo que no debe contar con

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>expediente.

Por lo expuesto, se concluye que el partido político no presentó la Relación de los Proveedores y Prestadores de Servicios, modificada en la que incluyera la totalidad de operaciones con proveedores que rebasaron los 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal de dicho año; además del indebido registro contable por $161,837.24 (ciento sesenta y un mil ochocientos treinta y siete pesos 24/100 MN), por lo que solventó parcialmente este error u omisión.</td></tr>
<tr><td>12. De la revisión a diversas subcuentas de la cuenta de gastos en "Actividades Específicas", de determinaron operaciones por un importe total de $354,353.51 (trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos 51/100 MN) con diversas inconsistencias como: pólizas contables que no se encuentran respaldadas con los elementos de convicción, carecen de las notas de salida de almacén, cheques que no cuentan con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como documentación comprobatoria que carece de requisitos fiscales.

Adicionalmente, se detectaron diferencias por un total de $3,526.43 (tres mil quinientos veintiséis pesos 43/100 MN), en las que el importe de la suma de las notas de salida de almacén anexas a las pólizas contables difiere del monto reflejado en los registros contables.

Por lo que se solicita al partido político</td><td>Observación 2

Respecto a su observación, le comento lo siguiente los cheques que no cuentan con la leyenda para abono en cuenta la responsable por un descuido involuntario no lo colocó, pero se conoce el origen el monto y destino para el cual fue utilizado y se tomara nota para no caer en estos errores más adelante.

Se anexan las pólizas con sus elementos de convicción, se anexan los diseños de los periódicos de forma electrónica.

Nota: El periódico CIDI y MAGDALENA CONTRERAS son el mismo periódico.

<table><tr><th>Póliza</th><th>Fecha</th><th>Descripción</th></tr><tr><td>Eg 306</td><td>14/08/2013</td><td>El diseño del periódico es como se presenta.</td></tr><tr><td>Eg 274</td><td>15/04/2013</td><td>El diseño del periódico es como se presenta.</td></tr><tr><td>Eg 365</td><td>06/06/2013</td><td>El diseño del periódico es como se presenta.</td></tr></table></td><td>Del análisis a lo manifestado por el partido político y de la revisión a la documentación proporcionada adjunta a su respuesta, se desprenden las siguientes situaciones:

• En relación a la inconsistencia relativa a que los cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" el partido político manifestó que por un error no se colocó, pero que se conoce el origen, el monto y el destino para lo que fueron utilizados, y que se tomaran medidas para evitar estos errores, por lo cual acepta implícitamente que los cheques por la cantidad de $320,192.88 (trescientos veinte mil ciento noventa y dos pesos 88/100 MN) carecen de la leyenda correspondiente, por lo que se considera que no aclaró esta inconsistencia del error u omisión.

• Por lo que respecta a la inconsistencia de las pólizas contables que carecen de los elementos de convicción, el Instituto Político proporcionó las pólizas de egresos que se</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO			ANÁLISIS DE LA UTEF
aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58, 63 y 80 del Reglamento.	Eg 307	14/08/2013	El diseño del periódico es como se presenta.	listan a continuación:
	Eg 308	14/08/2013	El diseño del periódico es como se presenta.	
	Eg 3	11/09/2013	El diseño del periódico es como se presenta.	
	Eg 7	16/10/2013	El diseño del periódico es como se presenta.	
	Eg 347	22/11/2013	El diseño del periódico es como se presenta.	
	Eg 9	20/12/2013	El diseño del periódico es como se presenta.	

PÓLIZA	FECHA	IMPORTE
Eg 306	14/08/2013	$ 1,216.79
Eg 274	15/04/2013	2,433.58
Eg 365	06/06/2013	1,216.79
Eg 307	14/08/2013	1,216.78
Eg 308	14/08/2013	608.39
Eg 3	11/09/2013	912.59
Eg 7	16/10/2013	1,064.68
Eg 347	22/11/2013	1,064.69
Eg 9	20/12/2013	3,650.35
TOTAL		$ 13,384.64

- Las pólizas contables señaladas cuentan con el testigo consistente en el periódico correspondiente, el cual incluye el diseño, por lo tanto aclaró el monto de $13,384.64 (trece mil trescientos ochenta y cuatro pesos 64/100 MN), por las restantes 14 pólizas contables no realizó comentario ni proporcionó documentación ni información algunos, quedando pendiente la cantidad de $112,198.20 (ciento doce mil ciento noventa y ocho pesos 20/100 MN), por lo que **aclaró parcialmente esta inconsistencia del error u omisión.**

- Con relación a las demás inconsistencias relativas a: facturas que carecen del concepto, otras de requisitos fiscales, así como la falta de notas de salida de almacén por el monto de $93,570.92 (noventa y tres mil quinientos setenta pesos 92/100 MN) y las diferencias entre el registro contable y la suma de las notas de salida de almacén, por la cantidad de $3,526.43 (tres mil quinientos veintiséis pesos 43/100 MN, el partido político no realizó comentario ni presentó documentación alguna, por lo que **no aclaró**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		lo concerniente a estas inconsistencias del error u omisión. Por lo anteriormente señalado, se considera que del importe de $354,353.51 (trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos 51/100 MN), aclaró inconsistencias por la cantidad de $13,384.64 (trece mil trescientos ochenta y cuatro pesos 64/100 MN) quedando pendiente de aclarar la cantidad de $340,968.87 (trescientos cuarenta mil novecientos sesenta y ocho pesos 87/100 MN), por lo que **solventó parcialmente este error u omisión.**
13. De la revisión a los gastos por "Actividades Específicas" se detectaron erogaciones por un total de $100,020.59 (cien mil veinte pesos 59/100 MN) de dos proveedores que no se encuentran respaldadas con el contrato respectivo y que en forma individual superan la cantidad de $25,904.00 (veinticinco mil novecientos cuatro pesos 00/100 MN) equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, las cuales se integran a continuación: Por lo que se solicita al partido político aclare dicha circunstancia, ya que de no	**Observación 3** Dando respuesta a su observación le indico lo siguiente. Anexo dos contratos de los siguientes prestadores de servicios. ➢ Jacinto José Torres Mendiola ➢ Juan Jesús Estrella Chávez	El partido político presentó el contrato de suscrito con el proveedor Jacinto José Torres Mendiola; sin embargo, de la revisión a dicho documento se determinó que éste fue firmado el 30 de diciembre de 2013, es decir con fecha posterior a la prestación de los servicios, lo que resulta improcedente, toda vez que los contratos son acuerdos de voluntades donde se pactan acciones futuras y no sobre hechos consumados; además de que en la cláusula Primera se establece que los servicios son solicitados para la campaña política del candidato a Jefe de Gobierno, siendo que en el año 2013 no se llevó campaña electoral alguna por lo que **no solventa este punto de la irregularidad**; Por otra parte, del análisis a la documentación que sustenta las operaciones con el proveedor Juan Jesús Estrella Chávez, y una vez revalorada cada una de estas operaciones, se determinó que en lo individual cada una de ellas no superó la cantidad de $25,904.00 (veinticinco mil novecientos cuatro pesos 00/100 MN)

PROVEEDOR	PÓLIZA		DOCUMENTO		IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	
Jacinto José Torres Mendiola	PE-390	28-jun-2013	Rbo. 001	26-Sep-2013	$ 24,335.67
	PE-285	10-jul-2013	Rbo. 002	02-Oct-2013	18,251.75
	PD-23	30-oct-2013	Rbo. 009	20-Dic-2013	7,300.96
	PE-343	20-nov-2013	Rbo. 005	20-Nov-2013	7,300.95
	PE-344	21-nov-2013	Rbo. 006	21-Nov-2013	7,300.95
	PE-10	05-dic-2013	Rbo. 007		7,300.95
SUBTOTAL					$ 71,791.23
Juan Jesús Estrella Chávez	PE-397	13-feb-2013	Rbo. 0248	6-Mzo-2013	$ 14,114.68
	PE-1	6-mzo-2013	Rbo. 0247	03-Abr-2013	14,114.68
SUBTOTAL					$ 28,229.36
TOTAL					$ 100,020.59

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII, del Código y 60 del Reglamento.		equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por lo que no existía la obligación de suscribir contrato alguno, **por lo que se da por solventado** este punto del error u omisión. Por lo anterior, el partido político **solventó parcialmente** este error u omisión, quedando pendiente lo relativo al contrato suscrito con Jacinto José Torres Mendiola.
14. De la revisión a los gastos en "Actividades Específicas" de la cuenta de "Investigación Socioeconómica" subcuenta "Entrevistas", se detectó que mediante la póliza de diario 23 del 30 de octubre de 2013, se registró contablemente el recibo No. 009 del 20 de diciembre de 2013 emitido por Jacinto José Torres Mendiola por un monto de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN), sin embargo, dicho monto es incorrecto ya que el importe total del gasto asciende a $7,300.96 (siete mil trescientos pesos 96/100 MN), incluidos los impuestos sobre la renta y el valor agregado retenidos por la cantidad de $1,300.96 (un mil trescientos pesos 96/100 MN), por lo tanto se solicita al partido político aclare dicha circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII; 266, fracción I inciso b), del Código; 58 y 99 del Reglamento.	**Observación 4** Dando respuesta a su observación le indico lo siguiente. Se anexa los documentos con la póliza de diario con la reclasificación de los asientos.	Del análisis y revisión a la documentación presentada por el partido político consistente en: la póliza de diario número 59 de fecha 30 de diciembre de 2013, mediante la cual realizó la reclasificación contable del gasto por la cantidad de $7,300.96 (siete mil trescientos pesos 96/100 MN), el registró de la retención del impuesto Sobre la Renta y del Valor Agregado, por $629.39 (seiscientos veintinueve pesos 39/100 MN) y $671.57 (seiscientos setenta y un pesos 57/100 MN), respectivamente; sin embargo, anexo a la referida póliza el recibo 007 que carece de la fecha de expedición, el cual no es el documento soporte de la misma. Adicionalmente, no proporcionó la balanza de comprobación y auxiliares contables del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, así como el Informe Anual, modificados, en los que se reflejen las correcciones efectuadas, situaciones por las que se concluye que el partido político **solventó parcialmente este error u omisión.**
15. De la revisión a la cuenta de "Actividades Específicas", se detectó que mediante las pólizas de egresos 397 del 13 de febrero de 2013 y 1 del seis de marzo del mismo año, cada una por un monto de $14,114.68 (catorce mil ciento catorce pesos 68/100	**Observación 5** Dando respuesta a su observación le indico lo siguiente, se anexan las siguientes pólizas con la verificación del SAT del C. Juan Jesús Estrella Chávez.	De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Instituto Político, se determinó que proporcionó las verificaciones en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de los recibos de honorarios números 248 y 247, las cuales consignan que los

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
MN), se registraron gastos por concepto de honorarios profesionales soportados con los recibos números 248 y 247, respectivamente, emitidos por Juan Jesús Estrella Chávez, por los cuales el partido político no proporcionó la verificación en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria, aún y cuando rebasan la cantidad de $6,476.00 (seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 MN) equivalente a 100 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por lo que se solicita al Partido Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 59 del Reglamento.	➢ Póliza Eg-397 de Febrero de 2013. ➢ Póliza Eg-1 de Marzo de 2013.	comprobantes se encuentran registrados en los controles del SAT, aún y cuando en el apartado de la verificación relativo a: "Comprobante Fiscal:" señala "Factura", por ello ésta autoridad realizó la verificación en el portal del SAT, para corroborar la realizada por el partido político, adicionalmente; se llamó telefónicamente al SAT con fecha 22 de julio de 2014 para confirmar la autenticidad de los comprobantes, cuyo comentario consistió en: *"se consideraba como registrado en sus controles, siembre y cuando cumpliera con lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación"*, se consultó el artículo invocado, validando que los recibos de honorarios contienen los requisitos de la norma establecida, por lo expuesto se determinó que **solventó el error u omisión notificado.**
16. El Partido Político registró contablemente en la cuenta "Gastos en Tareas Editoriales", subcuentas "Trípticos", "Cárteles" y "Periódicos", gastos por un importe total de $74,557.11 (setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete pesos 11/100 MN), por los cuales no proporcionó la documentación mediante la cual se refleje la integración del costo total de los insumos utilizados y la aplicación para la elaboración de cada uno de los productos terminados (impresos), consistentes en los periódicos: Iztacalco, CIDI, Línea de Masas, Iztapalapa y Magdalena Contreras; así como cárteles y trípticos. Por lo anterior se solicita al partido político aclaré dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58 y 135 del Reglamento.	**Observación 6** Se informa a esa autoridad que se encuentra en proceso de aclaración por lo que en el momento que se cuente con los documentos le serán remitidas.	El partido político en su respuesta manifestó que se encuentra en proceso de aclaración, aunado a que no presentó documentación ni información alguna que esclarezca este error u omisión, se considera que **no lo solventa**, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
17. De la revisión a la cuenta de "Servicios Personales", subcuenta "Sueldos", se detectó que el partido político presenta un saldo al 31 de diciembre de 2013, por el importe de $145,214.45 (ciento cuarenta y cinco mil doscientos catorce pesos 45/100MN); sin embargo, éste corresponde a Honorarios Asimilados a Salarios. Adicionalmente, contabilizó mediante la póliza de egresos número 96 del 21 de enero de 2013, el importe de $2,124.98 (dos mil ciento veinticuatro pesos 98/100 MN) que corresponde a gastos del ejercicio anterior, sustentado con el recibo 14852 de la misma fecha a nombre de la C. Martha Leticia González de la Rosa, por concepto del segundo apoyo extraordinario correspondiente al mes de diciembre del ejercicio 2012. Por lo tanto, se solicita al Partido Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58, 81 y 99 del Reglamento.	**Observación 7** Se informa a esa autoridad que se encuentra en proceso de aclaración por lo que en el momento que se cuente con los documentos le serán remitidas.	El partido político en su respuesta manifestó que se encuentra en proceso de aclaración, y toda vez que no presentó documentación ni información alguna que esclarezca este error u omisión, se considera que **no lo solventa**, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.
18. De la revisión a la cuenta de "Servicios Personales", subcuenta "Reconocimiento por Actividades Políticas", se determinaron diversas inconsistencias que se señalan a continuación: a) Por un importe total de $499,088.48 (cuatrocientos noventa y nueve mil ochenta y ocho pesos 48/100 MN), de conformidad con los controles	**Observación 8** Se informa a esa autoridad que se encuentra en proceso de aclaración por lo que en el momento que se cuente con los documentos le serán remitidas.	El partido político en su respuesta manifestó que se encuentra en proceso de aclaración, por consiguiente no presentó documentación ni información alguna que esclarezca este error u omisión, se considera que **no lo solventa**, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

establecidos por el partido político para el pago de los Honorarios Asimilados a Salarios, lo que se muestra enseguida:

- Pagos, cuya firma de recibido, no coincide con la firma de la credencial para votar.
- Copia del cheque de pago anexa a la póliza contable, que carece de la firma de recibido.
- Pagos que fueron recibidos por otras personas, según copia de cheque anexa a las pólizas contables.
- Recibos sin el domicilio, el RFC y la CURP, no anexó a las pólizas contables la copia de la credencial para votar, la copia de los cheques anexos carecen de las firmas de recibido.
- No anexo copia del cheque emitido.

b) Pagos por un importe total de $6,802.57 (seis mil ochocientos dos pesos 57/100 MN), todos ellos por concepto de "Segundo apoyo extraordinario del mes de diciembre de 2012", los cuales corresponden a ejercicios anteriores, que se listan enseguida:

PÓLIZA		RECIBO		NOMBRE	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
Eg 92	21-ene-13	14854	21-ene-13	INA EDITH LICEA UICOCHEA	$ 2,825.2
Eg 93	21-ene-13	14856	21-ene-13	AOLA FERNANDA ONZÁLEZ GONZÁLEZ	1,325.7
Eg 94	21-ene-13	14857	21-ene-13	LAUDIA VERÓNICA ÉREZ ALBARRÁN	1,325.7
Eg 95	21-ene-13	14858	21-ene-13	UAN CARLOS GARCÍ UERRERO	1,325.7
TOTAL					$ 6,802.5

c) Realizó el registro contable de la misma

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
persona según la credencial para votar en diferentes subcuentas; asimismo, expidió los cheques correspondientes con diferentes nombres, situación que crea incertidumbre respecto al pago realizado por este concepto por un importe de $12,992.78 (doce mil novecientos noventa y dos pesos 78/100 MN), como se muestra: PÓLIZA NÚM. / FECHA; SUBCUENTA NÚM.; NOMBRE; IMPORTE Eg 102 / 17-oct-13 / 5203-05-056 / ALFREDO SÁNCHEZ AYALA / $ 6,495.89 Eg 380 / 13-dic-13 / 5203-05-173 / ALFREDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ / 6,496.89 TOTAL / $ 12,992.78 Por lo tanto, se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, del Código; 58, 81 y 99 fracción del Reglamento.		
19. De la revisión a la cuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas" subcuenta "Apoyos Extraordinarios", se determinaron las siguientes situaciones: a) Erogaciones sustentadas con recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas ordinarias emitidos a la C. Nadia Horta Maciel, por el importe total de $71,500.00 (setenta y un mil quinientos pesos 00/100 MN) que rebasaron en $6,740.00 (seis mil setecientos cuarenta pesos 00/100 MN) el límite de mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por persona, dentro del transcurso de un año, el cual ascendió	**Observación 9** De acuerdo a su observación. a) Este partido está de acuerdo que por una omisión de parte del área de finanzas esta simpatizante rebasó los mil salarios anuales, lo cual se le informa que este partido político tendrá más cuidado en la revisión de los topes mensuales como anuales.	Del análisis a los comentarios vertidos y de la revisión a la documentación presentada por el partido político en relación a este error u omisión, se desprende lo siguiente: a) Respecto al rebase del límite de mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por persona, dentro del transcurso de un año, de las erogaciones soportadas con recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas ordinarias, de la C. Nadia Horta Maciel, el Instituto Político acepta que efectivamente hubo el rebase, por lo que **no solventa este punto del error u omisión**, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
en 2013 a $64,760.00 (sesenta y cuatro mil setecientos sesenta pesos 00100 MN), las pólizas contables se integran a continuación:		

PÓLIZA		RECIBO RRPAP		CHEQUE	
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	NÚMERO	IMPORTE
Eg. 130	31-Ene-13	4760	31-Ene-13	14849	$ 5,000.00
Eg. 267	20-Feb-13	4934	20-Feb-13	15327	5,000.00
Eg.147	14-Mar-13	5013	14-Mar-13	15521	5,000.00
Eg. 273	17-Abr-13	5155	17-Abr-13	15930	7,000.00
Eg. 233	09-May-13	5239	09-May-13	16220	6,000.00
Eg. 143	11-Jun-13	5355	11-Jun-13	16416	6,000.00
Eg.142	15-Jul-13	5550	15-Jul-13	16737	6,000.00
Eg. 141	09-Ago-13	5685	09-Ago-13	17026	6,000.00
Eg. 64	10-Sep-13	5767	10-Sep-13	17255	6,000.00
Eg. 216	14-Oct-13	5896	14-Oct-13	17530	6,000.00
Eg. 78	15-Nov-13	6018	15-Nov-13	17832	6,000.00
Eg. 100	16-Dic-13	6132	16-Dic-13	18126	6,000.00
Eg. 283	17-Dic-13	6218	17-Dic-13	18309	1,500.00
TOTAL					$ 71,500.00

b) Adicionalmente, se detectaron dos pagos por la cantidad de $1,756.00 (un mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN) cada uno, de reconocimientos por participación en actividades políticas, contabilizados con las pólizas de egresos números 39, cheque 17793, del 12 de noviembre de 2013 y la 231 cheque 17987 del 20 de noviembre de dicho año; sin embargo, el pago mediante el cheque 17793; según copia consigna de recibido al C. Daniel Santos González y está sustentado con la copia verde del recibo número 6084 de fecha 20 de noviembre de 2013 y el del cheque 17987 esta soportado con el original del mismo número del recibo y con la misma fecha, ambos a nombre del C. José Luis Segura Pérez.

b) De acuerdo a su observación del C. José Luis Segura Pérez, le comento que los recibos estaban mal archivados y el recibo 6084 pertenece al ch- 17987 de la póliza Eg-231 de Noviembre y la segunda póliza Eg- 39 de con el ch 17793 de Noviembre, por un error el área de finanzas no elaboro el recibo correspondiente.

b) Referente a este punto el partido político manifestó que los recibos estaban mal archivados y que el cheque 17987 registrado mediante la póliza de egresos número 231 de noviembre, corresponde al recibo 6084, además, proporcionó la póliza contable, copia simple del cheque y del recibo número 6084. Al respecto, se corroboró que el partido político corrigió esta situación, por lo que se determinó **que aclaró esta parte de este punto del error u omisión**.

Por lo que se refiere al cheque 17793 del 12 de noviembre de 2013, el Instituto Político comentó que por error el área de finanzas no elaboró el recibo correspondiente, contabilizado mediante la póliza de egresos número 39 del 12 de noviembre del año señalado, por lo tanto se considera que dicha póliza de egresos carece del soporte documental, por lo anterior se considera que **no aclaró este punto del error u omisión, señalado en este punto del inciso.**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
c) Por otra parte, de la revisión al expediente de la copia de los recibos se advirtió que el original del número 5567 se consignó como cancelado y no cuenta con la copia respectiva; sin embargo en el control de folios de Recibos de Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas éste aparece como utilizado por el monto de $1,756.00 (un mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN) a nombre de C. José Luis Segura Pérez, adicionalmente no se localizó el registro contable correspondiente. Por lo anterior se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 222, fracciones I y VII del Código; 83, 84 y 85 del Reglamento.	c) Erróneamente se le asigno al C. José Luis Segura Pérez el recibo 5567 que se encuentra cancelado, como se menciona en el inciso anterior no se elaboro recibo, lo cual se anexa el archivo donde se presenta original y dos copias.	Por lo expuesto se determinó que el Instituto Político **solventó parcialmente este punto del error u omisión**. c) En relación al recibo número 5567 que se había emitido a nombre de C. Ramírez Francisco Crispina, el partido político argumentó que por un error se le asignó al C. José Luis Segura Pérez y que dicho recibo se encuentra cancelado, además presentó en medio digital el original y las dos copias del referido recibo, verificándose que tanto el original como la copia azul consignan la leyenda de cancelado, no así la copia verde; asimismo se verificó que la póliza mediante la cual se contabilizó fue cancelada; sin embargo, no presentó el Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas, el recibo y copias originales, la balanza de comprobación, auxiliares contables y el Informe Anual, modificados, situaciones por las que **solventó parcialmente este punto del error u omisión.** Por expuesto se concluye que el Instituto Político **solventó parcialmente este error u omisión**.
20. De la revisión a la subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas" subsubcuentas "Otros Reconocimientos a Militancia y "Apoyos Extraordinarios", se determinó que el Instituto Político realizó pagos por honorarios asimilados a sueldos o salarios (HAS) y por reconocimientos por participación en actividades políticas (RRPAP) a diversas personas en los mismos periodos durante el año de 2013 por los	**Observación 10** Se informa a esa autoridad que se encuentra en proceso de aclaración por lo que en el momento que se cuente con los documentos le serán remitidas.	El partido político en su respuesta manifestó que se encuentra en proceso de aclaración, aunado a que no presentó documentación ni información alguna que esclarezca este error u omisión, se considera que **no lo solventa**, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

importes de $88,849.42 (ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 42/100 MN) y $51,820.00 (cincuenta y un mil ochocientos veinte pesos 00/100 MN), respectivamente, los cuales se listan a continuación:

TIPO DE PAGO	PÓLIZA NUM.	PÓLIZA FECHA	RECIBO NUM.	RECIBO FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Carlos Cenobio Gamboa Niño.						
HAS	Eg-348	22-ene-13	12456	22-ene-13	Proselitismo, del 1 al 31 de enero de 2013.	$ 5,373.81
RRPAP	Eg-214	31-ene-13	4780	31-ene-13	Proselitismo y gestión social del 1 al 31 de enero de 2013.	2,700.00
Erick Fabián Chuela Olachea						
HAS	Eg-129	17-oct-13	12798	17-oct-13	Proselitismo, del 1 al 31 de octubre de 2013.	6,495.89
RRPAP	Eg-271	21-oct-13	5918	21-oct-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de octubre de 2013.	3,866.00
Francisco Montes Gaspar						
HAS	Eg-350	12-abr-13	12623	12-abr-13	Proselitismo, del 1 al 30 de abril de 2013.	6,495.89
RRPAP	Eg-282	17-abr-13	5178	11-abr-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 30 de abril de 2013.	4,000.00
Ibi Mireya Plata Sánchez						
HAS	Eg-125	17-oct-13	12794	17-oct-13	Proselitismo, del 1 al 31 de octubre de 2013.	6,495.89
RRPAP	Eg-363	21-oct-13	5962	21-oct-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de octubre de 2013.	3,576.00
Javier Espinosa Marcial						
HAS	Eg-419	16-dic-13	18227	16-dic-13	Proselitismo, del 1 al 31 de diciembre de 2013.	6,495.89
RRPAP	Eg-156	16-dic-13	6155	16-dic-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de diciembre de 2013.	6,150.00
José Luis Segura Pérez						
HAS	Eg-365	13-dic-13	18178	13-dic-13	Proselitismo, del 1 al 31 de diciembre de 2013.	6,495.89
RRPAP	Eg-250	16-dic-13	6202	16-dic-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de diciembre de 2013.	1,756.00
Juan Rafael Rodríguez Rodríguez						
HAS	Eg-57	08-oct-13	12759	08-oct-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de octubre de 2013.	6,495.89
	Eg-367	13-dic-13	18175	13-dic-13	Proselitismo, del 1 al 31 de diciembre de 2013.	6,495.89
RRPAP	Eg-374	21-Oct-13	5969	21-Oct-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de octubre de 2013.	5,466.00
	Eg-242	16-dic-13	6197	16-dic-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de diciembre de 2013.	5,466.00
Lorena Hernández Sánchez						
HAS	Eg-337	31-ene-13	15001	31-ene-13	Proselitismo, del 16 al 31 de enero de 2013.	12,020.82
RRPAP	Eg-20	14-ene-13	4683	14-ene-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de enero de 2013.	5,000.00
María Guadalupe Pérez Camacho						
HAS	Eg-60	08-oct-13	18354	08-oct-13	Proselitismo, del 16 al 31 de octubre de 2013.	6,495.89

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

RRPAP	Eg-367	21-oct-13	5964	21-oct-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de octubre de 2013.	1,740.00
Miriam Cruz Reyes						
HAS	Eg-379	30-ene-13	12487	30-ene-13	Proselitismo, del 16 al 31 de enero de 2013.	6,495.89
RRPAP	Eg-192	31-ene-13	4776	31-ene-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de enero de 2013.	3,600.00
Raziel Samara López Covián						
HAS	Eg-347	22-ene-13	12455	22-ene-13	Proselitismo, del 16 al 31 de enero de 2013.	6,495.89
RRPAP	Eg.60	21-ene-13	4692	21-ene-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de enero de 2013.	5,300.00
Samuel Natan Aparicio Zúñiga						
HAS	Eg-380	30-ene-13	12488	30-ene-13	Proselitismo, del 16 al 31 de enero de 2013.	6,495.89
RRPAP	Eg-333	31-ene-13	4832	31-ene-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de enero de 2013.	3,200.00
TOTAL HAS						$ 88,849.42
TOTAL RRPAP						$ 51,820.00

Por lo anterior se solicita al Partido Político aclare dichas circunstancias, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 222, fracciones I y VII del Código y 82 del Reglamento.

21. De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Papelería y Artículos de Oficina" se determinaron las siguientes situaciones:

    a) La póliza de diario número 5 del 27 de febrero de 2013 con la cual se contabilizó el gasto de acuerdo a la factura 1689 del proveedor Alberto Mondragón Silva por $4,951.00 (cuatro mil novecientos cincuenta y un pesos 00/100 MN), por concepto de "2 Epson TX430 y 1 Recarga HP", debiendo registrar contablemente en la cuenta de Activo Fijo la adquisición de equipos de computo por la cantidad de $4,200.00 (cuatro mil dos cientos pesos 00/100MN).

Observación 11

Dando respuesta a su observación.

a) Se anexa póliza de reclasificación de los activos

b) Se realizo la reclasificación de las cuentas

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación proporcionada por el partido político se desprende lo siguiente:

a) Presentó la póliza de diario número 60 del 30 de diciembre de 2013, mediante la cual realizó la reclasificación contable a la cuenta "115-0000-00-083 y 084 Equipo de Cómputo" de dos impresoras modelo EPSON TX430, por el importe de $2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 MN) cada una; sin embargo, no presentó el Inventario Físico Valuado de Bienes Muebles e Inmuebles, modificado, en el que se reflejen los bienes adquiridos, por ello se considera que **aclaró parcialmente este punto del error u omisión**.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
b) Por otra parte, con la póliza de diario 14 del 30 de noviembre de 2013, el partido político registró contablemente el gasto por la comprobación del C. Guillermo Dorantes Yedra, correspondiente a los cheques 17496 y 17776 del 8 de octubre y 6 de noviembre ambos de 2013, por los importes de $1,392.00 (un mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 MN) y $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), respectivamente, soportados con la factura número 2664 de fecha 26 de octubre de 2013, del proveedor Alfredo López Ramírez, por concepto de 7,000 copias tamaño carta dos caras, por un importe total de $4,872.00 (cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 MN), presentando como elemento de convicción un tríptico que contiene propaganda relativa a la planilla o fórmula número 7, la cual contiene entre otra información: "VECINOS. Esté 1 de Septiembre vota con tu IFE en las casillas ... y por Internet del 24 al 29 de agosto de 2013, ..." por lo que corresponde a la Elección de los Comités Vecinales y los Consejos de los Pueblos 2013-2016, llevada a cabo a través del sistema electrónico por internet del 24 al 29 de agosto y en las mesas receptoras de votación el 1 de septiembre, en ambos casos del 2013, realizada por este Instituto Electoral; Fórmula que de acuerdo a los resultados de este Instituto Electoral fue ganadora en la referida elección. Cabe mencionar que como integrantes de la fórmula aparecen los CC. Sandra	donde se aprecia que se le debe al proveedor Alfredo López Ramírez la cantidad de $480.00 pesos.	b) Aportó la póliza de diario 61 de fecha 30 de diciembre de 2013, en donde realiza la reclasificación de la póliza de diario 14 del 30 de noviembre de 2013 y registra contablemente la diferencia por $480.00 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN) en la cuenta "202-0000-00-093 Acreedores Diversos", por lo que **aclaró esta parte de este punto del error u omisión.** Referente a la propaganda relativa a la planilla o fórmula número 7 soportados con la factura número 2664 de fecha 26 de octubre de 2013, del proveedor Alfredo López Ramírez, por concepto de 7,000 copias tamaño carta dos caras, por un importe total de $4,872.00 (cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 MN), el Instituto Político no realizó comentario alguno aunado a que no presentó documentación ni información que aclarara **esta parte de este punto del error u omisión se determinó que no lo aclaró**. Por lo expuesto anteriormente se determinó **que solventó parcialmente este punto del error u omisión.**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
Luz Galindo Roldán como Presidenta; Ramsés Israel Herrera Vega como Secretario; María de los Ángeles Goche como Vocal 1; Moisés Lira Flores como Vocal 2 y María de Lourdes Ávila Horta como Vocal 3, detectándose que Sandra Luz Galindo Roldán, recibió pagos por honorarios asimilados a salarios por $78,974.87 (setenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos 87/10 MN), María de los Ángeles Goche la cantidad de $6,938.00 (seis mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 MN) y María de Lourdes Ávila $9,560.00 (nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 MN) con recibos de reconocimientos por actividades políticas. Además, se determinó una diferencia de $480.00 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN) entre el total de los cheques pagados por $4,392.00 (cuatro mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 MN) y la factura número 2664 del 26 de octubre de 2013 del proveedor Alfredo López Ramírez por $4,872.00 (cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 MN).		
c) Adicionalmente, se detectó que el instituto político registró gastos mediante la póliza de egresos número 302 del 18 de diciembre de 2013, por concepto de 39 libros con diferentes títulos, por el importe total de $14,586.00 (catorce mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 MN), soportado con las facturas números D-133451 y D-133453, ambas	c) Se anexa la póliza de egresos 302 de noviembre con sus respectivas verificaciones del portal del SAT y con respecto a los testigos de los libros ya no se cuentan con ellos físicamente debido a que fueron obsequiados a los diferentes diputados, se anexan relaciones de que fueron recibidos. Y por desconocimiento del área de finanzas la compra de los	c) Referente este inciso, presentó la póliza de egresos número 302 del 18 de diciembre de 2013 adjuntando las verificaciones en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria de las facturas D-133451 y D-133453, ambas de fecha 4 de diciembre de 2013; por lo que se considera que **aclaró esta parte de este punto del error u omisión.**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
de fecha 4 de diciembre de 2013, por los importes de $7,422.00 (siete mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 MN) y $7,164.00 (siete mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 MN) del proveedor "Librerías Gandhi, SA de CV" derivado de la comprobación de los cheques números 18326, 18327 y 18328 todos ellos del 18 de diciembre de 2013, expedidos al C. Guillermo Ramírez Hernández; sin embargo, dicho importe rebasa la cantidad de $6,476.00 (seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 MN) equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por lo que debió emitir los cheques nominativos a favor del proveedor; además, no adjuntó a la póliza contable tanto los elementos de convicción que permitan acreditar fehacientemente que se recibieron los bienes, así como la verificación en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria, de las facturas mencionadas. Por lo tanto, se solicita al Instituto Político presente la información y documentación requerida, así como aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 117; fracción II párrafos sexto y séptimo, así como el artículo Décimo Quinto, Transitorio, fracciones IV y V de las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2010, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, así como en el acuerdo del Consejo General clave ACU-	libros no extendió un cheque a nombre de la librería, ya que los cheques que se le extienden al Sr. Guillermo Ramírez H, se consideran como gasto a comprobar.	Asimismo, señala que respecto de los testigos de los libros ya no cuenta con ellos físicamente ya que fueron obsequiados, anexando relación con el nombre de 33 personas, en la cual se reflejan 30 firmas de recibido, por los restantes 6 libros y tomando en cuenta que se revisó la documentación soporte consistente en facturas, cheques registro contable y estados de cuenta bancarios y el costo unitario de éstos, por lo que se considera **que aclaró esta parte de este punto del error u omisión**. Por otra parte, comentó que por desconocimiento del área de finanzas en la compra de los libros no se extendió un cheque a nombre de la librería, ya que los cheques que se extendieron a nombre del C. Guillermo Ramírez Hernández, considerándose como gasto a comprobar; no obstante lo anterior, esta operación rebasó la cantidad de $6,476.00 (seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 MN) equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por lo que debió emitir los cheques nominativos a favor del proveedor, situación por la que se considera que **no aclaró esta parte de este punto del error u omisión**. Adicionalmente, el partido político no entregó la balanza de comprobación, los auxiliares contables, Informe Anual, e Inventario Físico Valuado de Bienes Muebles e Inmuebles, modificados, en los que se reflejen las reclasificaciones y correcciones realizados a los registros contables, situaciones por las que se determinó que **solventó parcialmente el error u omisión**.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
041-13 de éste Instituto Electoral; 58, 59, 63 y 160 del Reglamento.		
22. De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Servicios Administrativos" se determinaron pólizas contables mediante las cuales el partido político registró erogaciones por un monto total de $25,260.02 (veinticinco mil doscientos sesenta pesos 02/100 MN), indebidamente en diversas subsubcuentas que no corresponden al tipo de gasto de los bienes y los servicios adquiridos, que se integra como sigue: PÓLIZA / NÚMERO / FECHA / BIENES Y SERVICIO ADQUIRIDO / REGISTRADO EN LA SUBSUBCUENTA / DEBIÓ REGISTRARSE EN / IMPORTE PD-11 / 30-may-13 / Tres Boletos de avión. / "Mant. y Eq. de Cómputo". / "Boletos de Avión" / $ 8,154.00 PE-287 / 26-ago-13 / Toldo con paredes. / "Mant. de Oficina". / "Activo Fijo" / 4,499.00 PD-7 / 27-feb-13 / Celular. / "Celulares" / "Activo Fijo" / 3,959.02 PE-392 / 31-may-13 / Celular. / "Celulares" / "Activo Fijo" / 2,149.00 PD-8 / 30-dic-13 / Celular. / "Celulares" / "Activo Fijo" / 2,999.00 PD-14 / 30-dic-13 / Celular. / "Celulares" / "Activo Fijo" / 3,500.00 TOTAL / $ 25,260.02 Adicionalmente, por los gastos realizados por concepto de viajes fuera del Distrito Federal correspondientes a los tres boletos de avión, por el importe de $8,154.00 (ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN), el partido político no proporcionó el informe de las actividades que se llevaron a cabo durante el viaje, las cuales deberán estar relacionadas directamente con la operación del Órgano Directivo Central del partido político y que justifiquen el objeto del viaje conforme a los fines partidistas. Por lo que se solicita aclare dichas circunstancias ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en	**Observación 12** Dando respuesta a su observación le indico lo siguiente. Se anexa póliza de reclasificación del asiento de boletos. Del Art. 8 LISR. Y de acuerdo con las Normas de Información Financieras vigentes. Activo Fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso del servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como la finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente y de no ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones. Para ser considerado como un activo fijo se requiere, que sea: 1. Un Bien Tangible. 2. Se demerite por el uso y el transcurso del tiempo. 3. Y el fin para el que es destinado. Con respecto a los celulares estos se consideran como una herramienta, por lo tanto esta área no lo considera como un activo fijo, por que para fines prácticos se considera un gasto, porque es un objeto, que con facilidad falla, se pierde o se destruye por una caída y además es de uso del	Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación proporcionada por el Instituto Político, se desprenden las siguientes situaciones: Aportó la póliza de diario número 64 del 30 de diciembre de 2013, en la cual contabilizó la reclasificación de la PD-11 del 30 de mayo del mismo año, por el gasto de boletos de avión por el importe de $8,154.00 (ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN); sin embargo, no proporcionó los informes de las actividades que se llevaron a cabo durante el viaje y que justifiquen el objeto conforme a los fines partidistas, además no presentó la balanza de comprobación, los auxiliares contables ni e Informe Anual, modificados que reflejen la corrección mencionada, situaciones por las que se considera que **aclaró parcialmente esta parte del error u omisión.** Con relación a los gastos por el importe de $17,106.02 (diecisiete mil ciento seis pesos 02/100 MN) por la adquisición de teléfonos celulares, argumento que el artículo 8 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y las Normas de Información Financiera vigentes, consideran como Activo Fijo al conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso del servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. Al respecto, esta autoridad considera que dichos bienes se apegan a tales situaciones ya que se trata de un bien tangible que se demerita por el

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr><td>los artículos 222 fracciones I, y VII del Código; 64 y 79 del Reglamento.</td><td>personal a su cargo. Y como gasto se hace la deducción inmediata ya que su valor no se compara con la de un activo fijo, porque la duración de un celular es muy corta (un año o dos cuando mucho).</td><td>uso y transcurso del tiempo y se utiliza para fines partidistas, por lo que debió registrarlo como Activo Fijo

Por lo anterior, se determinó que no aclaró este punto del error u omisión.

Por lo antes expuesto, se concluye que el partido político solo realizó la reclasificación de los boletos de avión, por lo que solventó parcialmente el error u omisión.</td></tr>
<tr><td>23. Como resultado de la revisión a las cuentas de gastos en "Servicios Generales", se detectaron diversas pólizas contables mediante las que el partido político registró erogaciones por un monto total de $265,453.12 (doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 12/100 MN), en las cuales se determinaron diversas inconsistencias, tales como: no se encuentran respaldadas con los elementos de convicción de los bienes y/o servicios adquiridos, el nombre y firma de quien solicitó el bien o servicio y de quien autoriza, cheques que no cuentan con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", carecen de la copia del cheque y presentó copia simple de la documentación comprobatoria.

Por lo que se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58, 63 y 79 del Reglamento.</td><td>Observación 13

De acuerdo a su observación.
Se anexan las siguientes pólizas de acuerdo al anexo 5, con la firma de quien solicito el gasto.

<table>
<tr><th>Póliza</th><th>Fecha</th><th>Descripción</th></tr>
<tr><td>Dr 43</td><td>03/10/2013</td><td>se anexa copia de cheque</td></tr>
<tr><td>Dr 12</td><td>30/08/2013</td><td>la C. Nadia Horta Maciel hace la solicitud y recibe el cheque</td></tr>
<tr><td>Dr 16</td><td>30/08/2013</td><td>C. Javier Castro hace la solicitud y recibe el cheque</td></tr>
<tr><td>Dr 20</td><td>30/11/2013</td><td>Solicito la Arq. America C. Aguirre Sánchez</td></tr>
<tr><td>Dr 22</td><td>30/12/2013</td><td>Solicito la Arq. America C. Aguirre Sánchez</td></tr>
<tr><td>Dr 44</td><td>30/12/2013</td><td>Solicito la Arq. America C. Aguirre Sánchez</td></tr>
<tr><td>Eg 343</td><td>12/03/2013</td><td>Solicito la Lic. Yolanda Zúñiga Medina</td></tr>
<tr><td>Dr 8</td><td>30/12/2013</td><td>Solicito la Arq. America C. Aguirre, se anexa resguardo</td></tr>
<tr><td>Dr 12</td><td>30/12/2013</td><td>Solicito la Arq. America C. Aguirre Sánchez</td></tr>
<tr><td>Dr 14</td><td>30/12/2013</td><td>Solicito la Arq. America C. Aguirre, se anexa resguardo</td></tr>
<tr><td>Eg 291</td><td>22/04/2013</td><td>solicito el Comisionado Político</td></tr>
<tr><td>Dr 17</td><td>30/10/2013</td><td>se anexa copia de fotos de la</td></tr>
</table></td><td>De la revisión a la documentación proporcionada por el partido político consistente en 18 pólizas contables, que se relacionan a continuación:

<table>
<tr><th colspan="2">PÓLIZA</th><th>FACTURA</th><th>PROVEEDOR</th><th>IMPORTE</th></tr>
<tr><th>NÚM.</th><th>FECHA</th><th></th><th></th><th></th></tr>
<tr><td colspan="5">COPIA DEL CHEQUE</td></tr>
<tr><td>Eg-43</td><td>03-Oct-13</td><td>E_876959</td><td>Grupo Diagnóstico Médico Proa S.A. de C.V.</td><td>$ 1,602.01</td></tr>
<tr><td>Eg-43</td><td>03-Oct-13</td><td>E_876978</td><td>Grupo Diagnóstico Médico Proa S.A. de C.V.</td><td>1,303.00</td></tr>
<tr><td colspan="4">SUBTOTAL</td><td>$ 2,905.01</td></tr>
<tr><td colspan="5">FIRMA DE QUIEN RECIBE Y AUTORIZA EL BIEN O SERVICIO</td></tr>
<tr><td>Dr-12</td><td>30-Ago-13</td><td>4558</td><td>Los Anicetos, S.A. de C.V.</td><td>1,000.00</td></tr>
<tr><td>Dr-16</td><td>30-Ago-13</td><td>H 19388</td><td>Promotora Abarrotera del Norte, S.A. de C.V.</td><td>3,477.94</td></tr>
<tr><td>Dr-16</td><td>30-Ago-13</td><td>5515</td><td>Los Anicetos, S.A. de C.V.</td><td>2,397.50</td></tr>
<tr><td>Dr-16</td><td>30-Ago-13</td><td>H 7008</td><td>La Once Productos Secos, S.A. de C.V.</td><td>1,238.29</td></tr>
<tr><td>Dr-20</td><td>30-Nov-13</td><td>AAT 14194</td><td>Restaurantes California, S.A. de C.V.</td><td>1,024.00</td></tr>
<tr><td>Dr-22</td><td>30-Dic-13</td><td>2705</td><td>Julio Eduardo Escobedo Ordaz.</td><td>2,423.00</td></tr>
<tr><td>Dr-44</td><td>30-Dic-13</td><td>FACTAHA231</td><td>Los Anicetos, S.A. de C.V.</td><td>5,381.20</td></tr>
<tr><td>Dr-44</td><td>30-Dic-13</td><td>FACTAHA327</td><td>Los Anicetos, S.A. de C.V.</td><td>3,947.50</td></tr>
<tr><td>Eg-343</td><td>12-Mar-13</td><td>A 139591</td><td>Aspel de México, S.A. de C.V.</td><td>4,696.96</td></tr>
<tr><td>Dr-8</td><td>30-Dic-13</td><td>CSD 29803</td><td>Comunicación en el Aire, S.A. de C.V.</td><td>2,999.00</td></tr>
<tr><td>Dr-12</td><td>30-Dic-13</td><td>A 0560</td><td>Calos Israel Alvarado León.</td><td>1,000.00</td></tr>
<tr><td>Dr-14</td><td>30-Dic-13</td><td>CSD 29364</td><td>Comunicación en el Aire, S.A. de C.V.</td><td>3,500.00</td></tr>
<tr><td>Eg-291</td><td>22-Abr-13</td><td>1155</td><td>Roberto Navarro Segura.</td><td>4,535.60</td></tr>
<tr><td>Eg-349</td><td>21-Jun-13</td><td>915</td><td>C.P.C. Aurelio Moreno Vázquez.</td><td>42,345.53</td></tr>
<tr><td>Dr-21</td><td>30-Abr-13</td><td>Ref. 153247</td><td>Sanborns Hos, S.A.</td><td>4,630.00</td></tr>
<tr><td>Dr-10</td><td>30-Ago-13</td><td>Ref. 130131</td><td>Sanborns Hos, S.A.</td><td>12,320.00</td></tr>
<tr><td>Dr-13</td><td>01-Dic-13</td><td>Bol-13921819224 25</td><td>Aerovias de México, S.A. de CV</td><td>2,628.00</td></tr>
<tr><td>Dr-14</td><td>28-Feb-13</td><td>2738</td><td>Juan Carlos Ibáñez</td><td>25,000.00</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

		cancha y equipo	
Dr 13	12/02/2013	Solicita Lic. Benavides y se anexa copia de cheque	
Eg 349	21/06/2013	Solicita Lic. Benavides	
Dr 21	30/04/2013	solicito el Comisionado Político	
Dr 10	30/08/2013	solicito el Comisionado Político	
Eg 13	01/12/2013	solicito el Comisionado Político	
Dr 14	28/02/2014	solicito el Sr. Pioquinto Ramos	

			Pizaña.	
SUBTOTAL				$124,544.52
ELEMENTO DE CONVICCIÓN				
Dr-17	30-Oct-13	IZTCDRF 13867	Gobierno del Distrito Federal, (Delegación Iztapalapa).	$ 1,000.00
TOTAL				$ 128,449.53

Al respecto se determinó lo siguiente:

Presentó la póliza de egresos 43 del 3 de octubre de 2013 por un importe de $2,905.01 (dos mil novecientos cinco pesos 01/100 MN) en la que adjuntó copia del cheque emitido.

Adicionalmente, aportó 16 pólizas contables cuya documentación comprobatoria anexa a las mismas, se encuentra requisitada con el nombre, cargo, firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó, por un importe total de $124,544.52 (ciento veinticuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 52/100 MN)

Además, proporcionó póliza de diario 17 del 30 de octubre de 2013, por el importe de $1,000.00 (mil pesos 00/100 MN), la cual cuenta con el elemento de convicción correspondiente.

Por lo anterior, se considera que el Instituto Político aclaró diversas inconsistencias por el monto de $128,449.53 (ciento veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 53/100 MN), quedando pendiente de aclarar el importe de $137,003.59 (ciento treinta y siete mil tres pesos 59/100 MN), **solventando parcialmente este error u omisión.**

24. Como resultado de la revisión a las cuentas de gastos en "Servicios Generales", subcuenta "Boletos de Avión" se detectaron diversas pólizas contables mediante las que el partido político registró erogaciones por un

Observación 14

Se informa a esa autoridad que se encuentra en proceso de aclaración por lo que en el momento que se cuente con los documentos le serán

El partido político en su respuesta manifestó que se encuentra en proceso de aclaración, no presentó documentación ni información alguna que esclarezca este error u omisión, por lo que se considera que **no lo solventa**, persistiendo

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr><td>importe total de $81,865.80 (ochenta y un mil ochocientos sesenta y cinco pesos 80/100 MN) por concepto de gastos por viajes fuera del Distrito Federal, de los cuales el partido político no proporcionó el informe de las actividades que se llevaron a cabo durante el viaje, las cuales deberán estar relacionadas directamente con la operación del Órgano Directivo Central del partido político y que justifiquen el objeto del viaje conforme a los fines partidistas.

Por lo anterior, se solicita aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 64 del Reglamento.</td><td>remitidas.</td><td>en los términos que le fue notificado primigeniamente.</td></tr>
<tr><td>25. De la revisión a la cuenta "Servicios Generales" se determinaron pólizas contables mediante las cuales el Partido Político registró erogaciones por un monto total de $52,006.62 (cincuenta y dos mil seis pesos 62/100 MN) que rebasan, en lo individual, la cantidad de $6,476.00 (seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 MN), equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que no se expidió cheque nominativo a favor de los proveedores o prestadores del servicio, como se muestra a continuación:

OPERACIONES POR LAS QUE NO SE EXPIDIÓ CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DE LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIO

<table>
<tr><th colspan="2">PÓLIZA</th><th colspan="2">FACTURA</th><th rowspan="2">IMPORTE</th></tr>
<tr><th>NÚM.</th><th>FECHA</th><th>NÚM.</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td>PD-10</td><td>30-may-2013</td><td>Tiket Sanborns</td><td>17-may-2013</td><td>$ 6,824.00</td></tr>
<tr><td>PD-10</td><td>30-may-2013</td><td>S/N</td><td>23-may-2013</td><td>13,569.62</td></tr>
</table>
</td><td>Observación 15

Se informa a esa autoridad que se encuentra en proceso de aclaración por lo que en el momento que se cuente con los documentos le serán remitidas.</td><td>El partido político en su respuesta manifestó que se encuentra en proceso de aclaración, aunado a que no presentó documentación ni información alguna que esclarezca este error u omisión, se considera que no lo solventa, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

PE-305	18-dic-2013	S/D		6,613.00
PD-14	28-feb-2013	F- 2738	1-feb-2013	25,000.00
TOTAL				$ 52,006.62

Por lo anterior, se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 63 del Reglamento.

26. De las respuestas a los cuestionarios de solicitud de confirmación de pagos por concepto de Servicios Personales tanto de Honorarios Asimilados a Sueldos o Salarios (HAS) como de Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas (RRPAP), (de los cuales se anexan copias simples), realizados por el Partido del Trabajo en el Distrito Federal con diversos simpatizantes y/o militantes, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, que se integran a continuación:

TIPO DE PAGO	NOMBRE	PERCEPCIÓN EN EL AÑO 2013
HAS	María Elena Ríos Vázquez	$ 12,991.78
HAS	Fernando Cuauhtli Martínez Hernández	5,373.81
HAS	Victoria García Hinojosa	71,641.24
HAS	Abraham Carlos Gutiérrez Robles	120,734.35
	TOTAL	**$ 210,741.18**
RRPAP	Carmen Ventura Hernández	$ 5,402.00
RRPAP	José de Jesús Ángeles Jiménez	54,333.33
	TOTAL	**$ 59,735.33**

Se determinaron las siguientes situaciones:

Observación 16

Se informa a esa autoridad que se encuentra en proceso de aclaración por lo que en el momento que se cuente con los documentos le serán remitidas.

El partido político en su respuesta manifestó que se encuentra en proceso de aclaración, sin que presente documentación que esclarezca este error u omisión, por lo que se considera que **no lo solventa**, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

a) Por Honorarios Asimilados a Sueldos y Salarios:

1. Derivado de las respuestas a los cuestionarios llevados a cabo a las personas seleccionadas en la revisión de la cuenta de "Servicios Personales", subcuenta "Otros reconocimientos a militantes", se determinó que los encuestados señalaron que no firman contrato alguno por la prestación de sus servicios por honorarios asimilados, no obstante lo anterior el Instituto Político proporcionó a esta Unidad Técnica entre otra documentación, los contratos de prestación de servicios correspondientes a honorarios asimilados a sueldos o salarios de cada uno de ellos.

2. Adicionalmente, la C. María Elena Ríos Vázquez, señaló que no recibió pago alguno por parte del partido político y que las percepciones que recibe son por laborar en el "IEDF", no obstante lo anterior, los registros contables del Instituto Político reflejan dos pagos por el importe total de $12,991.78 (doce mil novecientos noventa y un pesos 78/100 MN), que se integran a continuación:

POLIZA		RECIBO		CONCEPTO	IMPORTE
NUM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
Eg-149	21-oct-13	18091	21-oct-13	Proselitismo, del 1 al 31 de octubre de 2013	$ 6,495.89
Eg-297	11-nov-13	18115	11-nov-13	Proselitismo, del 1 al 30 de noviembre de 2013	6,495.89
TOTAL					$ 12,991.78

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
b) Por Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas, contabilizados en la cuenta de "Servicios Personales", subcuenta "Apoyos Extraordinarios: 1. De la respuesta al cuestionario realizado a la C. Carmen Ventura Hernández, quien señaló que recibió de forma mensual $1,800.00 (un mil ochocientos pesos 00/100 MN), durante el periodo de enero a agosto de 2013, resultando el monto de $14,400.00 (catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 MN); sin embargo, los registros contables del partido político reflejan la cantidad de $5,402.00 (cinco mil cuatrocientos dos pesos 00/100 MN), por lo que existe una diferencia de $8,998.00 (ocho mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 MN), por los que no se realizó el registro contable ni se reportó en el Informe Anual. 2. Derivado de la respuesta al cuestionario realizado al C. José de Jesús Ángeles Jiménez, quien manifestó que recibió compensaciones por $53,333.33 (cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 MN), no obstante lo anterior se detectó que también recibió pagos por honorarios asimilados a salarios por la cantidad de $19,487.67 (diecinueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 67/100 MN), que se integran como sigue:		

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
<table><tr><th colspan="2">PÓLIZA</th><th colspan="2">RECIBO</th><th rowspan="2">CONCEPTO</th><th rowspan="2">IMPORTE</th></tr><tr><th>NÚM.</th><th>FECHA</th><th>NÚM.</th><th>FECHA</th></tr><tr><td>Eg-50</td><td>03-oct-13</td><td>12757</td><td>03-oct-13</td><td>Proselitismo y gestión social, del 1 al 31 de octubre de 2013</td><td>$ 6,495.89</td></tr><tr><td>Eg-296</td><td>11-nov-13</td><td>18111</td><td>11-nov-13</td><td>Proselitismo, del 1 al 30 de noviembre de 2013</td><td>6,495.89</td></tr><tr><td>Eg-357</td><td>11-dic-13</td><td>18168</td><td>11-dic-13</td><td>Proselitismo, del 1 al 31 de diciembre de 2013</td><td>6,495.89</td></tr><tr><td colspan="5">TOTAL</td><td>$ 19,487.67</td></tr></table> Por lo anterior se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII; 266, fracción I, inciso b) del Código; 58, 82 y 99 del Reglamento.		
27. De la revisión a la subcuenta "Gastos a Comprobar" se determinaron las siguientes situaciones: a) El partido político emitió dos cheques al proveedor Servando López Chanez que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por un total de $32,380.00 (treinta y dos mil trescientos ochenta pesos 00/100 MN), sustentados con la factura número 358 del 17 de mayo de 2013, por concepto de "Alquiler de salón con servicio completo, festival día de las madres", por la cantidad de $35,380.00 (treinta y cinco mil trescientos ochenta pesos 00/100 MN); sin embargo no presentó los elementos de convicción, además de que existe una diferencia de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), misma que fue cubierta con recursos destinados a gastos a comprobar del deudor León	**Observación 17** Se informa a esa autoridad que se encuentra en proceso de aclaración por lo que en el momento que se cuente con los documentos le serán remitidas.	El partido político en su respuesta manifestó que se encuentra en proceso de aclaración, además no presentó documentación ni información alguna que esclarezca este error u omisión, se considera que **no lo solventa**, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

Alejandro Pérez Quiroz de la subcuenta "Gastos a Comprobar" como se muestra a continuación:

PÓLIZA		CHEQUE		NOMBRE	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
PE-239	09-May-13	0016226	14-May-13	Servando López	$27,500.00
PE-268	17-May13	0016255	17-May-13	Chanez	4,880.00
SUBTOTAL					$32,380.00
PE-29	08-May-13	0016016	09-May-13	León Alejandro Pérez Q	3,000.00
TOTAL DE FACTURA					$35,380.00

b) Registró contablemente en gastos el importe de $11,754.00 (once mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN), el cual corresponde a Activo Fijo; asimismo, por la factura DA 9073 de fecha 17 de abril de 2013 del proveedor "Fotomecánica Jerónimo Bolaños" SA de CV", no expidió el cheque nominativo importe que rebasa la cantidad de $6,476.00 (seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 MN) equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, integrado como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		NOMBRE	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
PD-03	27-Feb-13	0015062	06-Feb-13	Grupo Arte y Aerografía, SA de CV	$ 4,005.00
PD-05	30-Abr13	0015931	17-Abr-13	Fotomecánica Jerónimo Bolaños, SA de CV	7,749.00
		0015932			
TOTAL					$11,754.00

c) Por la factura DA 11291 de fecha 24 de agosto de 2013, del proveedor "Fotomecánica Jerónimo Bolaños, SA de CV", por el importe de $8,531.70 (ocho mil quinientos treinta y un pesos 70/100 MN), mismo que rebasa la cantidad de $6,476.00 (seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 MN) equivalente a 100 veces el

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, no expidió cheque nominativo.

d) No presenta el soporte documental por un importe de $17,030.00 (diecisiete mil treinta pesos 00/100 MN), mismo que se integra como sigue:

PÓLIZA		NOMBRE	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
PD-08	30-Jun-13	Tomás Jiménez Gaytán	$ 2,030.00
PE-09	08-Feb-13	Lorena Martínez González	5,000.00
PE-10	11-Feb-13		5,000.00
PE-27	08-Mar-13		5,000.00
TOTAL			$ 17,030.00

e) La PD-20 del 30 de junio de 2013, respaldada con el recibo de honorarios A 049 de fecha 27 de junio del mismo año, por concepto de "Prestación de Capacitador" por un importe de $12,167.83 (doce mil ciento sesenta y siete pesos 83/100), sin embargo, dicho recibo se encuentra fuera de vigencia, así tampoco presentó los elementos de convicción por los servicios prestados.

f) El Partido registró y aplicó contablemente la comprobación de gastos al C. Tomás Jiménez Gaytán en forma incorrecta con la PD-22 del 30 de diciembre de 2013, por un importe de $3,915.89 (tres mil novecientos quince pesos 89/100 MN), correspondiente al CH-00018367 de fecha 20 de diciembre de 2013 por un importe de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN) emitido a nombre de América Cipactli Aguirre Sánchez.

Cabe mencionar que el Instituto Político

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
no había registrado contablemente el gasto por comprobar de la C. América Cipactli Aguirre Sánchez, por lo que en sus registros no aparece, dicho adeudo. Por lo tanto, se solicita al Instituto Político presente la información y documentación requerida, así como aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58, 59, 63 y 160 del Reglamento.		
28. Conforme a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, los saldos que integran las cuentas "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo para Gastos" ascienden a $818,236.21 (ochocientos dieciocho mil doscientos treinta y seis pesos 21/100 MN) y $361,199.52 (trescientos sesenta y un mil ciento noventa y nueve pesos 52/100 MN), respectivamente, de los cuales se determinaron saldos con antigüedad mayor a un año por los montos de $737,566.63 (setecientos treinta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos 63/100 MN) y $196,886.90 (ciento noventa y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos 90/100 MN), respectivamente, con antigüedad mayor a un año y que carecen de la documentación interna que los sustente. Adicionalmente, el partido político presentó la relación de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año; sin embargo, en dicha relación no se indica la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos no señala si dichos	**Observación 18** Se informa a esa autoridad que se encuentra en proceso de aclaración por lo que en el momento que se cuente con los documentos le serán remitidas.	El partido político en su respuesta manifestó que se encuentra en proceso de aclaración, por lo tanto no presentó documentación ni información alguna que esclarezca este error u omisión, se considera que **no lo solventa**, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año. Por otra parte, no presentó los lineamientos internos que regulen las erogaciones con cargo a la "Cuentas por Cobrar" o "Gastos por Comprobar", y los mecanismos para su comprobación y/o recuperación, vigentes durante el año de 2013. Por lo que se solicita al partido político aclare dicha circunstancias, así como proporcione la documentación e información debidamente requisitada, ya que en caso de no hacerlo son susceptibles de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 92, 93 y 94 del Reglamento.		
29. De la revisión a la subcuenta de "Almacén de Especificas", subsubcuenta "Una Economía Alternativa" se determinó que el partido político registró contablemente mediante la póliza de diario número 49 de fecha 30 de diciembre de 2013 la cantidad de $26,256.05 (veintiséis mil doscientos cincuenta y seis pesos 05/100 MN), por concepto de devolución de libros "Una Economía Alternativa para México", aplicando el abono a la subcuenta "Déficit o remanente del Ejercicio" subcuenta "Ejercicio 2012" anexando como comprobante a la póliza dos notas de entrada al almacén de acuerdo a lo siguiente:	**Observación 19** Se informa a esa autoridad que se encuentra en proceso de aclaración por lo que en el momento que se cuente con los documentos le serán remitidas.	El partido político en su respuesta manifestó que se encuentra en proceso de aclaración, aunado a que no presentó documentación ni información alguna que esclarezca este error u omisión, se considera que **no lo solventa**, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

FOLIO	ARTICULO	PROVEEDOR	FECHA	CAN-TIDAD	COSTO UNI-TARIO	TOTAL
EP-RA-13-10-1	Revista Rojo Amate	Publicaciones CITEM, SA de CV GNB.	01-10-2013	1290	$ 60.00	$ 77,400.00
EP-L-13	Libro una	Oficina Comisionado	01-10-	103	31.02	3,195.06

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
10-01 Economía Alternativa para México. Político del Partido del Trabajo D.F. 2013 — TOTAL $ 80,595.06 Al respecto, se desprenden las siguientes situaciones; La documentación soporte consistente en las referidas notas entradas de almacén por un importe total de $80,595.06 (ochenta mil quinientos noventa y cinco pesos 06/100 MN), no corresponden al importe registrado contablemente; además, a la mencionada póliza se anexó el documento denominado "Carátula de Liquidación de Publicaciones CITEM, SA de CV" por un importe de $7,532.40 (siete mil quinientos treinta y dos pesos 40/100 MN), cantidad que no fue localizada en los registros contables del partido político. Adicionalmente, no presentó documentación alguna ni elementos de convicción respectivos que sustenten el costo unitario de los bienes devueltos o recibidos, y no se señala el motivo por el cual se abonó a la subcuenta de "Déficit o Remanente ejercicio 2012", toda vez que la documentación soporte de la póliza corresponde al ejercicio de 2013. Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 58 del Reglamento.		
30. De la revisión al rubro de Activo Fijo se determinaron las siguientes situaciones:	**Observación 20** Se informa a esa autoridad que se encuentra en	El partido político en su respuesta manifestó que se encuentra en proceso de aclaración y no presentó documentación ni información alguna

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
a) En la subcuenta "Depreciación de Equipo de Cómputo" mediante las pólizas de diario PD-42 por la cantidad de $165,118.91 (ciento sesenta y cinco mil ciento dieciocho pesos 91/100 MN) y PD-47 por $357,164.73 (trescientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y cuatro pesos 73/100 MN), se realizaron los registros contables por concepto de depreciaciones y reclasificaciones; sin embargo, no presentó documento alguno en el que se relacionen los bienes que fueron afectados, así como la documentación soporte y cálculo de las depreciaciones y reclasificaciones aplicadas. b) Cabe mencionar que mediante el escrito de solicitud de bajas de fecha 12 de diciembre de 2013, dirigido a la "Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo" contabilizó las bajas de diversos bienes por las causas siguientes: "No localizados", "No sirve" y "Obsoleto" por el monto de total de $166,718.91 (ciento sesenta y seis mil setecientos dieciocho pesos 91/100 MN); sin embargo, el registro contable por $165,118.91 (ciento sesenta y cinco mil ciento dieciocho pesos 91/100 MN), no es procedente, en virtud de que el Instituto Político recibió respuesta de autorización de la Comisión Nacional mediante escrito del 12 de marzo de 2014. Asimismo, al realizarse la verificación física de los bienes consignados en el inventario, por esta autoridad, fueron	proceso de aclaración por lo que en el momento que se cuente con los documentos le serán remitidas.	que esclarezca este error u omisión, se considera que **no lo solventa**, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
localizados en su totalidad los descritos en el listado de solicitud de baja. Adicionalmente, el partido político presentó las actas levantadas ante la autoridad competente por robos de equipo de cómputo, los cuales en virtud de no contar con la póliza contable ni con el soporte documental correspondiente no fue posible identificar las bajas realizadas en sus registros contables por los bienes robados. c) Adicionalmente, el Instituto Político no presentó los manuales, procedimientos y políticas vigentes durante el ejercicio de 2013, en los que se determine considerar la aplicación del registro contable de los bienes adquiridos en el rubro de Activo Fijo y en su caso al de Gastos. Por lo tanto, se solicita al Instituto Político presente la información y documentación requerida, así como aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58 y 135 del Reglamento.		
31. Mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/577/2014 de fecha 12 de junio de 2014, esta Unidad de Fiscalización requirió al Instituto Político, la siguiente documentación e información: 1. Plantilla de puestos autorizada para cada una de las áreas que integran el	**Observación 21** Este Partido Político está en proceso de la elaboración de la plantilla de puestos, catalogo de puestos, tabulador de salarios, de honorarios y de reconocimientos; puestos y cargos de desempeño, así como los expedientes del personal.	El partido político en su respuesta manifestó que se encuentra en proceso de la elaboración de la plantilla de puestos, catálogo de puestos, tabulador de salarios, de honorarios y de reconocimientos; puestos y cargos de desempeño, así como los expedientes del persona, aunado a que no presentó documentación ni información alguna que

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
Partido del Trabajo en el Distrito Federal, vigente durante el año de 2013. 2. Catálogo de puestos y tabulador de salarios, de honorarios asimilados a sueldos o salarios y de reconocimientos por participación en apoyos políticos del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, vigente durante el año de 2013. 3. Relación de personal dado de alta y baja por salarios, por honorarios asimilados a sueldos o salarios, y de reconocimientos por participación en apoyos políticos, del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, vigente durante el año de 2013, con los siguientes datos: • Nombre (apellidos paterno, materno y nombre;) • Edad; • Domicilio (anterior y actual en su caso;) • Fecha de alta; • Fecha de baja; • Puesto o cargo desempeñado; • Área de adscripción; • Jefe inmediato; • Sueldo o Salario; • Horario de jornada laboral. 4. Expedientes del personal relacionado en el punto anterior. 5. Controles de asistencia del personal dado de alta por salarios, por honorarios asimilados a sueldos o salarios y de reconocimientos por participación en apoyos políticos del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, vigente durante el	En el momento de que este partido ya cuente con los puntos antes mencionados, se le avisara al Instituto Electora del Distrito Federal para su autorización.	esclarezca este error u omisión, se considera que **no lo solventa**, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
año de 2013. 6. Reportes o Informes de actividades del personal dado de alta por salarios, por honorarios asimilados a sueldos o salarios y de reconocimientos por participación en apoyos políticos del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, vigente durante el año de 2013. Asimismo, le solicito presente el formato anexo debidamente requisitado con la información que se detalla en el mismo. ... El Instituto Político mediante el escrito del 20 de junio de 2014, dio respuesta al oficio de requerimiento de información y documentación referido, consistente en: "... Le informó que este partido no lleva una lista de asistencia y expediente de los militantes. ... Con relación a los puntos 1, 2, 3, 4, 6 no puedo proporcionar esta información, ya que en nuestros estatutos en el Art. 14 que la letra dice: Son militantes del Partido del Trabajo, los mexicanos, mujeres y hombres, que acepten y suscriban los Documentos Básicos y sus políticas específicas. Deberán participar activa y permanentemente en una instancia del Partido del Trabajo y en una organización social y sus luchas. Deberán aplicar las líneas políticas del Partido, actuar		

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
con honestidad y disciplina y pugnar por conservar su unidad. Por tratarse de un Instituto Político Nacional, en el cual sus militantes, afiliados y simpatizantes participan en forma personal y voluntaria, además que el ejercicio de sus actividades políticas se encuentran consideradas en el **Artículo 35 Constitucional, como prerrogativas de los ciudadanos; en consecuencia, en ningún momento la militancia de los mismos en el Partido del Trabajo, generará derechos laborales.** Por lo tanto la militancia con la que cuenta esta partido político no tiene ninguna relación laboral." (Sic) Al respecto, esta instancia fiscalizadora considera que el requerimiento de la información y documentación en cita no transgrede lo señalado en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni con el artículo 14 de los estatutos del Partido Político. Sino que se refiere a los procedimientos, manuales y políticas que se deben establecer para un control administrativo confiable respecto a los pagos por Honorarios Asimilados a Salarios realizados por el partido político, así como a los contratos celebrados con los prestadores de servicios y las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, en el transcurso del año 2013, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo, TITULO PRIMERO.		

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
Principios Generales, artículos 1o. y 8o., así como TITULO SEGUNDO, Relaciones Individuales de Trabajo, CAPITULO I, Disposiciones Generales artículos 20 y 21 y CAPITULO II, Duración de las relaciones de trabajo, artículo 35. , que establecen: *TITULO PRIMERO* *Principios Generales* ***Artículo 1o.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.*** ***Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.*** ***Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.*** *TITULO SEGUNDO* *Relaciones Individuales de Trabajo* *CAPITULO I* *Disposiciones Generales* ***Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.*** ***Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o***		

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos. ***Artículo 21. Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.*** ***CAPITULO II*** ***Duración de las relaciones de trabajo*** ***Artículo 35. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.*** Asimismo, en lo señalado en la Ley del Impuesto sobre la renta, TÍTULO III, DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS , Penúltimo párrafo del artículo 86, y el TÍTULO IV, DE LAS PERSONAS FÍSICAS DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO I, DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO de los artículos 94, 97 y 112, fracción VII , que señalan: ***TÍTULO III*** ***DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS***		

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS ***Artículo 86. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:*** ***Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley están obligados a expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo.*** *TÍTULO IV* *DE LAS PERSONAS FÍSICAS* *DISPOSICIONES GENERALES* *CAPÍTULO I* *DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL*		

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
SUBORDINADO *Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.* *Artículo 97. Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.* *El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 de esta Ley. Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 96 de esta Ley.* *Artículo 112. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:* *VII. Tratándose de las erogaciones*		

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar bimestralmente, los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda. Para el cálculo de la retención bimestral a que hace referencia esta fracción, deberá aplicarse la tarifa del artículo 111 de esta Ley. Por lo anterior esta Autoridad Electoral requiere nuevamente la documentación e información en los términos establecidos en el oficio con clave IEDF/UTEF/577/2014 de fecha 12 de junio de 2014, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 135 del Reglamento.		
32. El Partido del Trabajo en el Distrito Federal reflejó en la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, gastos para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles por las cantidades de $226,724.73 (doscientos veintiséis mil setecientos veinticuatro pesos 73/100 MN) y $223,251.51 (doscientos veintitrés mil doscientos cincuenta y un pesos 51/100 MN), importes que resultan inferiores a los montos equivalentes al 3% y	**Observación 22** Este Partido Político efectuó gastos de los mese de marzo-agosto del ejercicio de 2013, por importes inferiores a los límites establecidos por el Instituto. Cabe mencionar que el financiamiento que dejo de utilizarse para los porcentajes de los liderazgos, fue utilizado en el gasto ordinario.	El partido político en su respuesta manifestó que efectúo gastos del periodo de marzo a agosto de 2013, por importes inferiores a los límites establecidos en la normatividad de la materia, y mencionó que del financiamiento que se dejó de utilizar para los porcentajes de los liderazgos fue utilizado en el gasto ordinario, por tal situación el Instituto Político aceptó que no destinó para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles cuando menos los montos equivalentes al 3% y el 2% del financiamiento

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr><td>el 2% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes recibido en 2013 que fue de $26,699,352.12 (veintiséis millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 12/100 MN), como se detalla a continuación.

<table>
<tr><th rowspan="2">CONCEPTO</th><th colspan="2">LIDERAZGOS</th></tr>
<tr><th>FEMENILES (3%)</th><th>JUVENILES (2%)</th></tr>
<tr><td>Límite inferior para el año 2013</td><td>$ 800,980.56</td><td>$ 533,987.04</td></tr>
<tr><td>Según Balanza de Comprobación</td><td>226,724.73</td><td>223,251.51</td></tr>
<tr><td>DIFERENCIA</td><td>$ 574,256.83</td><td>$ 310,736.53</td></tr>
</table>

Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I, VII, XI y XVIII del Código y 89 del Reglamento.</td><td></td><td>público para actividades ordinarias permanentes recibido en 2013, por lo que se considera que no solventa este error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.</td></tr>
<tr><td>33. Conforme a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, los saldos que integran las cuentas “Acreedores Diversos” y “Proveedores” ascienden respectivamente a $103,784.96 (ciento tres mil setecientos ochenta y cuatro pesos 96/100 MN) y $200,711.80 (doscientos mil setecientos once pesos 80/100 MN), de los cuales se determinaron las siguientes situaciones:

a) Saldos de naturaleza contraria a la cuenta por un total de $37,913.63 (treinta y siete mil novecientos trece pesos 63/100 MN), integrados como sigue:

<table>
<tr><th>PASIVOS</th><th>IMPORTE</th></tr>
<tr><td>PROVEEDORES</td><td></td></tr>
<tr><td>Papelería Progreso, SA de CV</td><td>$ 717.63</td></tr>
<tr><td>Tintas y Plotterss de México, SA de CV</td><td>-30.00</td></tr>
<tr><td>SUBTOTAL</td><td>$ 747.63</td></tr>
</table></td><td>Observación 23

Se informa a esa autoridad que se encuentra en proceso de aclaración por lo que en el momento que se cuente con los documentos le serán remitidas.</td><td>El partido político en su respuesta manifestó que se encuentra en proceso de aclaración, aunado a que no presentó documentación ni información alguna que esclarezca este error u omisión, se considera que no lo solventa, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

ACREEDORES DIVERSOS	
TKM Customer Solutions, SA de CV	-32,066.00
Administradora Hotelera del Centro, SA de CV	-5,100.00
SUBTOTAL	$ 37,166.00
TOTAL	$ 37,913.63

b) Saldos con una antigüedad mayor de un año por un importe total de $199,103.43 (ciento noventa y nueve mil ciento tres pesos 43/100 MN), como sigue:

PASIVOS	IMPORTE
PROVEEDORES	
Misael Sánchez Mendoza	$ 400.00
ISA Corporativo, SA de CV	189,455.83
Minerva Durdaney Ochoa García	8,247.60
SUBTOTAL	$ 198,103.43
ACREEDORES DIVERSOS	
Artes Graficas en Periódicos, SA de CV	1,000.00
SUBTOTAL	$ 1,000.00
TOTAL	$ 199,103.43

Cabe mencionar que el partido político presentó anexa al Informe Anual la "Integración de Pasivos al 31 de diciembre de 2013" por la cantidad de $6,122,252.27 (seis millones ciento veintidós mil doscientos cincuenta y dos pesos 27/100 MN) que comparada con el importe de $6,229,045.60 (seis millones doscientos veintinueve mil cuarenta y cinco pesos 60/100 MN), refleja una diferencia por $106,793.33 (ciento seis mil setecientos noventa y tres pesos 33/100 MN). Adicionalmente, la integración referida no consigna la referencia contable y sí los movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

De lo señalado anteriormente, se le requiere al partido político la documentación que acredite las acciones emprendidas para la aclaración o calendario de amortización y de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
vencimiento, así como la documentación de los pasivos con saldo contrario, así como, en su caso los pagos realizados en el transcurso del ejercicio 2014, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII, del Código y 95 del Reglamento.		
34. De la revisión a la subcuenta "Retención de ISR", se determinaron pólizas mediante las cuales el partido político registró contablemente la cantidad de $4,245.69 (cuatro mil doscientos cuarenta y cinco pesos 69/100 MN) y erogaciones por $25,145.55 (veinticinco mil ciento cuarenta y cinco pesos 55/100 MN) resultando el monto total de $29,391.24 (veintinueve mil trescientos noventa y un pesos 24/100 MN) que no corresponden a la naturaleza de la subcuenta, las cuales se integran a continuación:	**Observación 24** Se informa a esa autoridad que se encuentra en proceso de aclaración por lo que en el momento que se cuente con los documentos le serán remitidas.	El partido político en su respuesta manifestó que se encuentra en proceso de aclaración, aunado a que no presentó documentación ni información alguna que esclarezca este error u omisión, se considera que **no lo solventa**, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

PÓLIZA		CHEQUE		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			
Ig. 4	02/Jul/13	S/CH		S/B	Devolución Ch-15701 Jacinto José Torres Mendiola.	$ 637.80
Ig. 5	02/Jul/13	S/CH		S/B	Devolución Ch-16012 Jacinto José Torres Mendiola.	3,607.69
Subtotal						$ 4,245.69
Eg. 236	13/May/14	6223	13/May/14	Guillermo Dorantes Yedra	Honorario Asimilado a Salario	$25,145.55
Subtotal						$ 25,145.55
Total						$ 29,391.24

Cabe mencionar que las pólizas de ingresos no se localizaron en la documentación proporcionada por el partido político; además la póliza de egresos se refiere al pago de honorarios asimilados a salarios.

Por lo que se requiere al partido político aclare dichas circunstancias, ya que de no

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr><td>hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII, del Código; 58 y 95 del Reglamento.</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>35. La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 refleja "Impuestos por Pagar" por un importe de $5,924,548.84 (cinco millones novecientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos 38/100 MN), del cual $4,665,394.01 (cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos 01/100 MN) corresponde a retenciones de ejercicios anteriores y $1,288,546.07 (un millón doscientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y seis pesos 07/100 MN) a retenciones del ejercicio de 2013, importes que se integran como sigue:

<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>EJERCICIOS ANTERIORES</th><th>EJERCICIO 2013</th><th>SALDO AL 31-DIC-13</th></tr>
<tr><td>Impuesto al Valor Agregado (IVA)</td><td>$ 812.00</td><td>$ 140.90</td><td>$ 952.90</td></tr>
<tr><td>[1] Retención de ISR</td><td>4,563,464.15</td><td>1,203,198.10</td><td>5,766,662.25</td></tr>
<tr><td>Retención de IVA</td><td>51,399.44</td><td>44,104.45</td><td>95,503.89</td></tr>
<tr><td>ISR Terceros</td><td>49,718.42</td><td>41,102.62</td><td>90,821.04</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$4,665,394.01</td><td>$ 1,288,546.07</td><td>$ 6,953,940.08</td></tr>
</table>
[1] En el saldo de la subcuenta "Retención ISR" no se considera un saldo deudor por $29 391.24 (veintinueve mil trescientos noventa y un pesos 24/100 MN), en virtud de que el partido político lo contabilizó erróneamente.

Sin embargo, el partido político no presentó evidencia documental que acredite el entero de dichos impuestos a la autoridad hacendaria.

Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII; 259, fracción II del Código y 168 fracciones I, II y III del Reglamento.</td><td>Observación 25

Esta situación ya fue detectada y se informo al Partido Político en las notas de los estados financieros de los ejercicios de 2012 y 2013, por parte del Auditor Externo.

Sin embargo este partido ya está procediendo en los trámites ante la Secretaria de Hacienda y crédito Público (SAT), para negociar el entero de estas retenciones.</td><td>El partido político en su respuesta manifestó que tal situación fue detectada y descrita en las notas a los estados financieros de los ejercicios 2012 y 2013 por el Auditor Externo, adicionalmente señaló que se está tramitando negociación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT) para el entero de las retenciones, y toda vez que no presentó documentación ni información alguna que esclarezca este error u omisión, se considera que no lo solventa, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.</td></tr>
</table>

8.3 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DE 2013

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/704/2014 DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2013

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 refleja saldos iniciales en los rubros de ingresos por -$4,000.07 (menos cuatro mil pesos 07/100 MN) y el de Gastos por -$59,054.17 (menos cincuenta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 17/100 MN) en las cuentas "Actividades Ordinarias Permanentes" subcuenta "I.E.D.F." y "Gastos de Precampaña" subcuenta "Jefe de Gobierno", respectivamente, sin embargo, éstas corresponden a cuentas de resultados que por su naturaleza se aplican a la de "Déficit o Remante" del ejercicio que corresponda. Cabe mencionar que el partido político mediante la póliza de diario 14 del 30 de enero de 2013 contabilizó el abono en la cuenta "Rendimientos Financieros Fondos y Fideicomisos" subcuenta "Otros" el importe de $4,000.07 (cuatro mil pesos 07/100 MN), por concepto de "Reclasificación de partidas no aplicadas en su oportunidad". Asimismo, con la póliza de diario 13 del 30 de enero de dicho año, registró contablemente el abono en la cuenta "Acreedores Campaña" subcuenta "Sin Utilizar" la cantidad de $59,054.17 (cincuenta y nueve mil cincuenta y cuatro	**Observación 1** Se informa a esa autoridad que se encuentra en proceso de aclaración por lo que en el momento que se cuente con los documentos le serán remitidas.	El partido político en su respuesta manifestó que se encuentra en proceso de aclaración, aunado a que no presentó documentación ni información alguna que aclare el error u omisión, se determina que **no lo solventa**, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
pesos 17/100 MN), por el concepto "Reclasificación de partidas no aplicadas en su oportunidad". Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare los saldos iniciales, así como los registros contables ya que no corresponden a lo señalado en la Norma de Información Financiera NIF-A-2. Postulados Básicos "La sustancia económica debe prevalecer en la delimitación y operación del sistema de información contable, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan a una entidad" ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII y del Código y 99 y 158 del Reglamento.		
2. De la comparación de los gastos en la generación de Liderazgos Femeninos y Juveniles, reflejados en la Balanza de Comprobación presentada junto con el Informe Anual con cifras al 31 de diciembre de 2013, y el acumulado de los Informes Trimestrales del año referido, se determinaron diferencias de $61,056.90 (sesenta y un mil cincuenta y seis pesos 90/100 MN), integrado como sigue: **LIDERAZGOS** / **IMPORTE**: BALANZA DE COMPROBACIÓN; INFORMES TRIMESTRALES; DIFERENCIA Femeninos. $ 226,724.73 $ 211,529.35 $ 15,195.38 Juveniles. 223,251.51 177,389.99 45,861.52 **TOTAL** **$ 449,976.24** **$ 388,919.34** **$ 61,056.90** Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso	**Observación 2** La diferencia que existe, es debido a que el área de finanzas entrego comprobaciones de los gastos generados para los talleres del 3% y 2% después que se entrego el informe, se anexan las pólizas donde se afectaron las cuentas correspondientes, auxiliares y balanza.	Derivado de los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político consistentes en que *"La diferencia se debe a que el área de finanzas entrego comprobaciones de los gastos generados para los talleres del 3% y 2% después que se entrego el informe ..."*, y tres pólizas contables, se determinó lo siguiente: Aportó las pólizas por $73,919.58 (setenta y tres mil novecientos diecinueve pesos 58/100 MN), que se relacionan a continuación: **PÓLIZA** (NUM., FECHA) / **CHEQUE** (NUM., FECHA) / **DOCUMENTO** (NUM., FECHA) / CONCEPTO / IMPORTE PD-19 30-Jul-13 16592 26-Jul-13 F-0258 18-Jul-13 Alimentos el 27-Jun-13 $ 15,000.00 PD-31 30-Ago-13 17194 29-Ago-13 F-0259 29-Ago-13 Alimentos el 27-Jun-13 28,500.00 PD-55 30-Dic-13 17191 29-Ago-13 R-0031 29-Ago-13 Honorarios Ponente Norberto Gómez Z. 30,419.58 TOTAL $ 73,919.58 Al respecto, el Instituto Político contabilizó gastos en la subcuenta de "Gastos Liderazgos

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII y 266, fracción I, inciso b) del Código y 89, fracción III y 99 del Reglamento.		Juveniles", subsubcuentas "Gastos por Alimentación" el monto de $43,500.00 (cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 MN) y en "Honorarios" el importe de $30,419.58 (treinta mil cuatrocientos diecinueve pesos 58/100 MN), como sigue: en la actividad J-5 denominada "Foro Juvenil La Defensa del Petróleo y el Futuro de los Jóvenes" la cantidad de $15,080.00 (quince mil ochenta pesos 00/100 MN) y en la J-6 "1er. Foro Jóvenes Unidos por la Defensa del Petróleo, La Economía Popular y la Soberanía Nacional", $58,839.58 (cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 58/100 MN), ambas correspondientes al 3er. trimestre de 2013. Derivado de lo anterior, los gastos totales reportados por el Instituto Político en liderazgos juveniles en 2013 ascienden a:

SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL		
NÚM.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
J-1	Taller "Juventud de izquierda y Políticas Populares" Juventud por el poder popular.	$ 43,783.39
J-2	Primer encuentro Jóvenes Comunistas construyendo poder popular.	43,043.35
J-3	Una Economía alternativa para un Mejor Futuro de Jóvenes en México.	42,306.08
	SUBTOTAL	**$ 129,132.82**
TERCER INFORME TRIMESTRAL		
J-4	1er Foro Juvenil Jóvenes Unidos por la Reconstrucción del Futuro de México.	$ 2,000.00
J-5	Foro Juvenil La Defensa del Petróleo y el Futuro de los Jóvenes.	17,894.16
J-6	1er. Foro Jóvenes Unidos por la Defensa del Petróleo, La Economía Popular y Soberanía Nacional.	102,282.60
	SUBTOTAL	**$ 122,176.76**
	TOTAL	**$ 251,309.58**

No obstante lo anterior, existen las siguientes diferencias entre la balanza de comprobación y

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>los informes trimestrales del ejercicio 2013, como se muestra a continuación:

<table><tr><th rowspan="2">LIDERAZGOS</th><th colspan="3">IMPORTE</th></tr><tr><th>BALANZA DE COMPROBACIÓN</th><th>INFORMES TRIMESTRALES</th><th>DIFERENCIA</th></tr><tr><td>Femeninos.</td><td>$ 226,724.73</td><td>$ 211,529.35</td><td>$ 15,195.38</td></tr><tr><td>Juveniles.</td><td>253,671.09</td><td>251,309.57</td><td>2,361.52</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>$ 480,395.82</td><td>$ 462,838.92</td><td>$ 17,556.90</td></tr></table>
Cabe señalar que el resultado de la revisión a las pólizas contables y a la documentación comprobatoria anexa a las mismas se determinó en el error u omisión número 8 de de este cuadro.

Por lo expuesto, se concluye que el Instituto Político aclaró parcialmente este error u omisión.</td></tr>
<tr><td>3. Durante el ejercicio 2013 no se reportaron en el Informe Anual ni se registraron contablemente aportaciones en dinero de militantes que ocuparon algún cargo de servidor público, de conformidad con el escrito, de los Tesoreros Responsables del Órgano Interno Encargado de la Obtención de los Recursos Generales y de Campaña del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, de fecha 22 de enero de 2013, en el que se señalaron los montos mínimos y máximos de las aportaciones de los militantes que oscilan entre la cantidad de $95.00 (noventa y cinco pesos 00/100 MN) a $15,500.00 (quince mil quinientos pesos 00/100 MN), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, inciso I) del Estatuto del Instituto Político que señala: “Los militantes y afiliados que ocupen cargos de representación popular y de servidores</td><td>Observación 3

De acuerdo a su observación se realizan las aportaciones de los militantes como se notifico en su escrito de fecha del 22 de enero y se puede apreciar en los estados de cuenta de Bancomer con terminación 3715 los depósitos y en las pólizas de ingresos con su respectiva comprobación.

Y con respecto al cálculo de las retenciones mensuales que hace la asamblea a cada diputado, se le solicito al Tesorero DR. Pablo Trejo Pérez aclare la situación. Se anexa oficio</td><td>El partido político manifiesta en su respuesta que se realizaron las aportaciones de los militantes de acuerdo a su escrito de fecha 22 de enero como se aprecia en los estados de cuenta de Bancomer con terminación 3715 y en las pólizas de ingresos con su respectiva comprobación.

Al respecto, esta autoridad reitera que este punto del error u omisión versa precisamente sobre que no se reportaron en el Informe Anual ni se registraron contablemente aportaciones en dinero de militantes que ocuparon algún cargo de servidor público de conformidad con el escrito citado, así como al inciso I) del artículo 16 del Estatuto del Instituto Político.

Adicionalmente, presentó escrito de fecha 14 de agosto de 2014, dirigido al Dr. Pablo Trejo Pérez, Tesorero General de la Asamblea</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
públicos deberán comprometerse a aportar las cuotas..." Adicionalmente, de las aportaciones realizadas por los diputados representantes del partido político en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no proporcionó la documentación que acredite el cálculo de las mismas. Por lo anterior, se solicita al partido político aclare la falta del cobro de cuotas a sus militantes que ostentaron un cargo de servidor público, así como proporcione la documentación muestre el cálculo de las aportaciones de los diputados, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII, 261 y 266 del Código y 28 del Reglamento.		Legislativa del Distrito Federal, signado por el CP. Carlos Hugo Castañeda Garay, mediante el cual solicita el apoyo para aclarar la forma del cálculo de los descuentos de cada Diputado. Por lo que en este contexto y no obstante que el partido político solicitó al Tesorero General de la Asamblea Legislativa del Distritito Federal, la aclaración acerca del cálculo de las aportaciones realizadas por el monto de $307,282.95 (trescientos siete mil doscientos ochenta y dos pesos 95/100 MN) por los diputados de dicho recinto legislativo, no remitió la documentación que permita verificar el mismo. Por lo anteriormente expuesto y aunado a que no presentó documentación ni información alguna que esclarezcan este error u omisión, se considera que **no lo solventó**, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.
4. De la revisión a las notas de entrada y salida de almacén, se determinó que éstas no se imprimieron por duplicado en original y copia, ni con folio consecutivo único; adicionalmente, de la comparación de los importes reflejados en las Relaciones de las notas de entrada y de salida de almacén presentadas junto con el Informe Anual de 2013, con los de los movimientos deudores y acreedores de la cuenta de "Gastos por Amortizar" subcuentas "De Operación Ordinaria" y "Almacén de Específicas" reflejados en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013, se determinaron las siguientes diferencias:	**Observación 4** Se informa a esa autoridad que se encuentra en proceso de aclaración por lo que en el momento que se cuente con los documentos le serán remitidas.	El partido político en su respuesta manifestó que se encuentra en proceso de aclaración, aunado a que no presentó documentación ni información alguna que esclarezca el error u omisión, se considera que **no lo solventa**, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

RELACIÓN DE NOTAS DE ALMACÉN		BALANZA DE COMPROBACIÓN		DIFERENCIA
ESPECIFICAS		IMPORTE DE MOVIMIENTOS		
PRODUCTO TERMINADO	IMPORTE	DEUDORES	ACREEDORES	
ENTRADA	$ 115,250.13	$ 26,537.20		$ 88,712.93
SALIDA	108,000.13		$ 6,175.61	$101,824.52

RELACIÓN DE NOTAS DE ALMACÉN		BALANZA DE COMPROBACIÓN		DIFERENCIA
ORDINARIAS		IMPORTE DE MOVIMIENTOS		
PRODUCTO TERMINADO	IMPORTE	DEUDORES	ACREEDORES	
ENTRADA	$ 13,756.43	$491,543.71		-$ 477,787.28
SALIDA	9,512.36		503,695.52	-$ 494,183.16

Por lo tanto se solicita al Instituto Político aclare dicha situación, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 80 del Reglamento.

5. En el Informe Anual de 2013 se reportaron "Transferencias en Especie" tanto ingresos como gastos por $358,770.10 (trescientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta pesos 10/100 MN), contabilizados en las subcuentas "Transferencias del CEN en Especie" y en la cuenta de "Materiales y Suministros" subcuenta "Propaganda Utilitaria", respectivamente, determinándose las siguientes situaciones:

PÓLIZA		DOCUMENTO		CONCEPTO DE LAS NOTAS DE SALIDA	IMPORTE		SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA	NO COINCIDEN ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	COSTO UNITARIO NO COINCIDE CON EL DE FACTURA
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		PARCIAL	TOTAL			
Dr-18	28-Feb-13	1) E 121	28/11/13	25 Mochilas	$ 6,380.00				X
				25 correas	580.00	$ 6,960.00			X
Dr-32	31-Ago-13			35,000 Carteles "NO A LA PRIVATIZACIÓN DEL PETRÓLEO"	99,867.22		X	X	
				500,000 Volantes "SUMÉMONOS A LA LUCHA CONTRA LA PRIVATIZACIÓN DE LOS INGRESOS PETROLEROS"	115,645.77		X	X	

Observación 5

Se informa que de acuerdo a la observación se anexa lo siguiente.

- Póliza Dr-18 de febrero. Se anexa la factura 7223 donde se aprecia que el importe corresponde a lo reportado por este Instituto político.
- Dr-32 de agosto. Se anexan los elementos de convicción, se anexa la póliza dr-14 del CEN donde utilizo los insumos para la elaboración de los mismos.
- Dr-23 de septiembre.se anexa el testigo, y la póliza dr-148 donde se presenta los insumos que se ocuparon para la elaboración de los mismos.
- Póliza Dr-27 de octubre se anexan la póliza de diario del CEN donde se registro

Del análisis a los comentarios y derivado de la revisión a la documentación presentada por el Instituto Político consistente en cuatro pólizas contables de diario y documentación anexa a las mismas, se desprende lo siguiente:

- Presentó la póliza de diario número 18 del 28 de febrero de 2013 por el importe de $6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 MN), a la cual anexó la póliza de diario 46 de del CEN de la misma fecha, sustentada con la factura número 7223 del 6 de febrero del mismo año, del proveedor Dolores Suárez Gaytán, por concepto de 800 mochilas negras y 800 correas con hombrera, por la cantidad de $222,720.00 (doscientos veintidós mil setecientos veinte pesos 00/100MN), monto que distribuyó entre diversos Comités Estatales, asignándole al del Distrito Federal el de $6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 MN) por la aportación en especie de 25 mochilas y correas con

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO

				15,000 Engomados "PT VERDADERAMENTE DE IZQUIERDA	13,072.96	219,685.95	X	X	
Dr-23	03-Sep-13			250,000 Volantes "No a la Reforma Energética y Fiscal".		93,995.78	X	X	
Dr-27	01-Oct-13			1500 Manual de Afiliación.	5,091.55		X		
		2) 326	24/10/13	2 Equipos de sonido	5,451.51				X
				50,000 hojas de afiliación.	27,565.31	38,128.37	X		
				TOTAL		$358,770.10			

1) La factura número E 121 ampara el importe de $290,000.00 y el registró mediante la póliza de diario 46 del CEN es por $222,720.00, existiendo una diferencia de $67,280.00.
2) La factura número 326 ampara el importe de $204,933.33 y el registró mediante la póliza de diario 328 del CEN es por $209,651.01, existiendo una diferencia de -$4,717.68

Adicionalmente, las notas de salidas no consignan el destino de los bienes considerado como la distribución final de los mismos y por los 2 equipos de sonido se contabilizaron indebidamente en la cuenta de "Materiales y Suministros" subcuenta "Propaganda Utilitaria" mediante la póliza de diario número 27 del 1 de octubre de 2013.

Por lo tanto, se solicita al partido político aclare dichas situaciones, en virtud de que no acredita fehacientemente que se recibieron los bienes, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, del Código y 50 y 80 del Reglamento.

ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO

los insumos para la elaboración de las hojas de afiliación y manuales, se anexa factura del equipo de sonido no. 326 donde se refleja el costo unitario.

Cabe mencionar que el CEN elabora su propaganda utilitaria, por tal motivo no cuenta con facturas con el producto terminado., esta propaganda fue repartida en las mediciones del distrito federal.

En cuanto al equipo de sonido, se encuentra en proceso de aclaración.

CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

hombrera. Adicionalmente, proporcionó la nota de salida de almacén de los bienes del CEN y el kardex y las notas de entrada y salida de almacén de Instituto Político en el Distrito Federal, por el importe referido.

Al respecto, se determinó que los costos unitarios tanto en la factura, como en el kardex y las notas de entrada y salida de almacén coinciden con los que muestran los registros contables, situación por la que se concluye que **aclaró de este error u omisión** lo concerniente al importe de $6,960.00 (seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 MN).

- Adjuntó a la póliza de diario número 32 del 31 de agosto de 2013, por la cantidad de $219,685.95 (doscientos diecinueve mil seiscientos ochenta y cinco pesos 95/100 MN), a la cual incorporó la impresión de los diseños a color que señala el partido político corresponden a los elementos de convicción de las aportaciones en especie y los kardex, notas de entrada y salida de almacén de los bienes siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
35,000 Cárteles "NO A LA PRIVATIZACIÓN DEL PETRÓLEO"	$ 90,967.22
500,000 Volantes "SUMÉMONOS A LA LUCHA CONTRA LA PRIVATIZACIÓN DE LOS INGRESOS PETROLEROS"	115,645.77
15,000 Engomados "PT VERDADERAMENTE DE IZQUIERDA"	13,072.96
TOTAL	**$ 219,686.95**

Adicionalmente, anexó las pólizas de diario del CEN números 150, 152 y 123 de fechas 31 y 19 de agosto y del 5 de septiembre, respectivamente, todas ellas de 2013 por las cantidades de $608,570.67 (seiscientos ocho mil quinientos setenta pesos 67/100MN),

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		$971,424.46 (novecientos setenta y un mil cuatrocientos veinticuatro pesos 46/100 MN) y $287,387.33 (doscientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y siete pesos 33/100 MN), montos que distribuyó entre diversos Comités Estatales, asignándole al del Distrito Federal los importes por los bienes aportados que se señalan en el cuadro que antecede. Además, presentó la póliza de diario 147 del CEN por $1,928,759.28 (un millón novecientos veinte ocho mil setecientos cincuenta y nueve pesos 28/100 MN) del 16 de agosto de 2013, mediante la cual declara el partido político corresponde a los insumos para la elaboración de los bienes; sin embargo, solamente en dicha póliza se consigna la subcuenta "Volantes" y la salida de diversos insumos utilizados para la elaboración de los volantes. Derivado de lo anterior, se determinó que el Instituto Político no presentó copia de las facturas respecto de los insumos utilizados para la impresión y elaboración de los carteles, volantes y engomados, ni documentación que refleje la determinación de los costos de los bienes aportados por el CEN por la cantidad de $219,685.95 (doscientos diecinueve mil seiscientos ochenta y cinco pesos 95/100 MN). Adicionalmente, los elementos de convicción proporcionados no fue posible vincularlos a los señalados por el partido político en virtud de no contar con la documentación que refleje tanto los insumos utilizados con sus costos, por tales situaciones se concluye que **no aclaró de este punto del error u omisión,** lo relativo a los bienes aportados por el CEN en comento por $219,685.95 (doscientos diecinueve mil seiscientos ochenta y cinco pesos 95/100

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		MN). • Proporcionó la póliza de diario número 23 del 3 de septiembre de 2013, por el importe de $93,995.78 (noventa y tres mil novecientos noventa y cinco pesos 78/100 MN), a la cual adjuntó la póliza de diario 129 del CEN de la misma fecha, por concepto de volantes, por la cantidad de $864,423.23 (ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos 23/100MN), monto que distribuyó entre diversos Comités Estatales, asignándole al del Distrito Federal el de $93,995.78 (noventa y tres mil novecientos noventa y cinco pesos 78/100 MN) por la aportación en especie de 250,000 volantes. Adicionalmente, proporcionó la nota de salida de almacén de los bienes del CEN y el kardex y las notas de entrada y salida de almacén de Instituto Político en el Distrito Federal, por el importe referido, así como la impresión del elemento de convicción. Al respecto, se determinó que el Instituto Político no presentó copia de las facturas respecto de los insumos utilizados para la impresión y elaboración de los volantes, ni documentación que refleje la determinación de los costos de los volantes aportados por el CEN por la cantidad de $93,995.78 (noventa y tres mil novecientos noventa y cinco pesos 78/100 MN). Adicionalmente, el elemento de convicción proporcionado no fue posible vincularlo al señalado por el partido político en virtud de no contar con la documentación que refleje tanto los insumos utilizados con sus costos; por tales situaciones se concluye que **no aclaró de este punto del error u omisión,** lo relativo a los bienes aportados por

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		el CEN en comento por $93,995.78 (noventa y tres mil novecientos noventa y cinco pesos 78/100 MN). • Presentó la póliza de diario número 27 del 1 de octubre de 2013 por la cantidad de $38,128.37 (treinta y ocho mil ciento veintiocho pesos 37/100 MN), a la cual anexó la impresión de los elementos de convicción de las aportaciones en especie que manifiesta el partido político corresponden al Manual y la Hoja de Afiliación, así como impresión de los equipos de sonido y los kardex, notas de entrada y salida de almacén, de los bienes siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
1500 Manuales de Afiliación.	$ 5,091.55
50,000 hojas de Afiliación.	27,585.31
2 Equipos de Sonido.	5,451.51
TOTAL	$ 38,128.37

Adicionalmente, anexó las pólizas de diario del CEN números 309, 311 y 328 las dos primeras del 1 y la última del 31, todas del mes octubre y del año 2013, por las cantidades de $157,838.05 (ciento cincuenta y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos 05/100 MN), $415,538.23 (cuatrocientos quince mil quinientos treinta y ocho pesos 23/100 MN) y $209,651.01 (doscientos nueve mil seiscientos cincuenta y un pesos 01/100 MN), respectivamente, montos que distribuyó entre diversos Comités Estatales, asignándole al del Distrito Federal los importes por los bienes aportados que se señalan en el cuadro que precede. Además, presentó las pólizas de diario 144 y 145 del CEN por $167,681.62 (ciento sesenta y siete mil seiscientos ochenta y un pesos 62/100 MN) y $711,701.09

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		(setecientos once mil setecientos un pesos 09/100 MN) de fechas 9 y 15 de agosto de 2013, respectivamente, mediante las cuales declara el partido político corresponden a los insumos para la elaboración de los bienes que se consignan las subcuentas "Manual" y "Hoja de Afiliación". Derivado de lo anterior, se determinó que el Instituto Político no presentó copia de las facturas respecto de los insumos utilizados para la impresión y elaboración de los manuales y hojas de afiliación, ni documentación que refleje la determinación de los costos de los bienes aportados por el CEN por la cantidad de $32,676.86 (treinta y dos mil seiscientos setenta y seis pesos 86/100 MN). Adicionalmente, los elementos de convicción proporcionados no fue posible vincularlos a los señalados por el partido político en virtud de no contar con la documentación que refleje tanto los insumos utilizados con sus costos, por tales situaciones se concluye que **no aclaró de este punto del error u omisión,** lo relativo a los bienes aportados por el CEN en comento por $32,676.86 (treinta y dos mil seiscientos setenta y seis pesos 86/100 MN). Respecto de los dos equipos de sonido por el monto de $5,451.51 (cinco mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 51/100 MN), aportó copia simple de la factura 326 del 24 de octubre de 2013, del proveedor Francisco Javier Salgado Campos, en la cual se consigna el costo unitario de; Amplificador 45MCD de 45 watts musicales, Trompetas TR-1I, Unidad Excitadora U.75 y Micrófonos 412, profesional, los cuales señala el partido

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		político conforman el equipo de sonido aportado por el CEN, situación por la que se concluye que **aclaró la determinación del costo unitario**. Sin embargo, por lo que se refiere al indebido registro contable de los equipos de sonido, en la cuenta de "Materiales y Suministros" subcuenta "Propaganda Utilitaria", manifestó que se encuentra en proceso de aclaración, por lo que **no aclaró esta parte del punto del error u omisión**. Por las situaciones descritas, se determino que **aclaró parcialmente este punto del error u omisión,** quedando pendiente lo relativo a los bienes aportados por $32,676.86 (treinta y dos mil seiscientos setenta y seis pesos 86/100 MN) y la aclaración del registro contable de los equipos de sonido por $5,451.51 (cinco mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 51/100 MN) en la subcuenta de "Propaganda Utilitaria". Adicionalmente, el partido político menciona que el CEN elabora su propaganda utilitaria, por lo cual no cuentan con facturas del producto terminado y que la propaganda referida fue repartida en la mediaciones del DF; si bien es cierto el CEN elabora su propaganda utilitaria, también lo es, que compra material para realizarlo y lleva un sistema para determinar los costos de los mismos, por lo que debió presentar las facturas de dichos insumos e incluso la base para la determinación de los costos de los bienes impresos en comento, por lo que **en este contexto no le asiste la razón**. Por lo que se refiere a las notas de salidas de

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>almacén estas consignan que los referidos bienes aportados por el CEN del Instituto Político, aunado a lo manifestado por el mismo, se distribuyeron en diversos distritos del Distrito Federal, por lo que aclaró esta parte del error u omisión respecto al destino de los bienes.

Cabe señalar, que la Unidad de Fiscalización de este Instituto solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante el oficio IEDF/UTEF/657/2014, de fecha 9 de julio de 2014, información respecto a las transferencias de los recursos en efectivo y especie que se efectuaron durante el ejercicio 2013 entre los Comités Ejecutivos Nacionales y los Comités Ejecutivos Estatales de los partidos políticos.

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número INE/UTF/DA/1197/14 el INE proporcionó, entre otras, la información del Partido del Trabajo correspondiente a las transferencias en efectivo y especie, realizadas por el CEN a la Comisión Ejecutiva en el Distrito Federal, como sigue:

<table>
<tr><th colspan="3">Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional</th></tr>
<tr><td>Efectivo</td><td>$</td><td>0.00</td></tr>
<tr><td>Especie</td><td></td><td>358,770.10</td></tr>
<tr><td>Total</td><td>$</td><td>358,770.10</td></tr>
</table>

De la información proporcionada por el INE se determinó que las transferencias en especie coinciden con las reportadas en el ámbito local, por lo que se da por aclarado este error u omisión.</td></tr>
<tr><td>6. El partido político reportó en el Informe Anual y registró contablemente en la cuenta</td><td>Observación 6</td><td>Del análisis a los comentarios vertidos y del resultado de la revisión a la documentación</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
"Transferencias" subcuenta "Transferencias al CEN" transferencias en efectivo al Órgano Directivo Nacional por un importe total de $37,754,206.21 (treinta y siete millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos seis pesos 21/100 MN), por las cuales proporcionó copia simple de la documentación comprobatoria, debiendo entregarla en original, y no presentó los elementos de convicción correspondientes. Adicionalmente, de la documentación comprobatoria presentada en copia simple se determinaron las siguientes situaciones:	La documentación que se presento el 90% de las facturas son electrónica, se anexan facturas certificadas y se anexan los elementos de convicción.	proporcionada por el partido político consistentes en que *"... el 90% de las facturas que presentó son electrónicas..."*, así como de 40 facturas aportadas, certificadas por el Notario Licenciado Luis Gonzalo Zermeño Maeda, Titular de la notaria número 64, se determino que presentó documentación comprobatoria por el importe de $37,754,126.86 (treinta y siete millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento veintiséis pesos 86/100MN), del cual el monto de $11,316,410.62 (once millones trescientos dieciséis mil cuatrocientos diez pesos 62/100 MN) corresponden a las 40 facturas certificadas por el notario referido, por la diferencia de $26,437,716.24 (veintiséis millones cuatrocientos treinta y siete mil setecientos dieciséis pesos 24/100 MN), no proporcionó documentación original ni en su caso certificada por notario que de fe de su autenticidad. Al respecto, esta autoridad fiscalizadora realizó la verificación en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de las facturas por la diferencia, resultando que los folios verificados se encuentran registrados en los controles del SAT, por lo tanto cumplen con los requisitos de los comprobantes fiscales digitales, tal y como lo establece el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, no obstante ello, se considera que **aclaró parcialmente esta parte del punto del error u omisión** relativa a la documentación original comprobatoria. Por lo que se refiere al los elementos de convicción adjuntó 26 impresiones de fotografías a color, sin embargo, no las anexó a las pólizas correspondientes por tal motivo no fue posible identificarlas con los gastos sustentados con las facturas respectivas, **por lo que no aclaró lo concerniente a esta parte del punto del error**

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>u omisión.</td></tr>
<tr><td>a) Se detectó que en cuatro pólizas contables existen diferencias de menos y más, entre lo registrado contablemente y la copia simple de la documentación comprobatoria por los importes de -$50,630.00 (menos cincuenta mil seiscientos treinta pesos 00/100 MN) y $57,200.98 (cincuenta y siete mil doscientos pesos 98/100 MN), como sigue:

<table>
<tr><th colspan="2">PÓLIZA</th><th colspan="3">IMPORTE</th></tr>
<tr><th>NÚM.</th><th>FECHA</th><th>REGISTROS CONTABLES</th><th>DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA</th><th>DIFERENCIA</th></tr>
<tr><td>Dr. 18</td><td>30-Jul-13</td><td>$ 1,950,266.11</td><td>$ 2,000,266.11</td><td>-$ 50,000.00</td></tr>
<tr><td>Dr. 27</td><td>30-Nov-13</td><td>726,450.69</td><td>727,080.69</td><td>-630.00</td></tr>
<tr><td colspan="2">SUBTOTAL</td><td>$ 2,676,716.80</td><td>$ 2,727,346.80</td><td>-$ 50,630.00</td></tr>
<tr><td>Dr. 17</td><td>30-Jul-13</td><td>2,349,613.79</td><td>2,294,982.38</td><td>54,631.41</td></tr>
<tr><td>Dr. 25</td><td>30-Oct-13</td><td>275,195.83</td><td>272,626.26</td><td>2,569.57</td></tr>
<tr><td colspan="2">SUBTOTAL</td><td>$ 2,624,809.62</td><td>$ 2,567,608.64</td><td>57,200.98</td></tr>
<tr><td colspan="4">TOTAL</td><td>$ 6,670.98</td></tr>
</table></td><td>a) Se procedió hacer la reclasificación correspondiente de las pólizas mencionadas en su observación.</td><td>a) Presentó pólizas de diario mediante las cuales realizó reclasificaciones por los importes de $2,697,340.88 (dos millones seiscientos noventa y siete mil trescientos cuarenta pesos 88/100 MN) y $2,254,605.84 (dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cinco pesos 84/100 MN), respectivamente, integrándose como sigue:

<table>
<tr><th colspan="2">PÓLIZA</th><th colspan="3">IMPORTE</th></tr>
<tr><th>NÚM.</th><th>FECHA</th><th>IMPORTE OBSERVADO</th><th>RECLASIFICACIÓN</th><th>DIFERENCIA</th></tr>
<tr><td>Dr. 67</td><td>30-Dic-13</td><td>$ 2,000,266.11</td><td>$ 1,970,260.19</td><td>$ 30,005.92</td></tr>
<tr><td>Dr. 69</td><td>30-Dic-13</td><td>727,080.69</td><td>727,080.69</td><td>0.00</td></tr>
<tr><td colspan="2">SUBTOTAL</td><td>$ 2,727,346.80</td><td>$ 2,697,340.88</td><td>$ 30,005.92</td></tr>
<tr><td>Dr. 66</td><td>30-Dic-13</td><td>2,294,982.38</td><td>1,981,979.58</td><td>$ 313,002.80</td></tr>
<tr><td>Dr. 68</td><td>30-Dic-13</td><td>272,626.26</td><td>272,626.26</td><td>0.00</td></tr>
<tr><td colspan="2">SUBTOTAL</td><td>$ 2,567,608.64</td><td>$ 2,254,605.84</td><td>$ 313,002.80</td></tr>
<tr><td colspan="4">TOTAL</td><td>$ 343,008.72</td></tr>
</table>
Al respecto, se determinó una diferencia total de $343,008.72 (trescientos cuarenta y tres mil ocho pesos 72/100 MN), la cual corresponde a la póliza de diario 17 del 30 de julio de 2013 con la factura número 211 del proveedor Karina Huerta Morales por el importe de $313,002.80 (trescientos trece mil dos pesos 80/100 MN) y a la póliza de diario número 18 de la misma fecha, respaldada con la factura A69 del proveedor Varalf SA de CV por $30,005.92 (treinta mil cinco pesos 92/100 MN); mismas que se habían reportado, inicialmente, por lo que se considera que aclaró parcialmente este punto del error u omisión.</td></tr>
<tr><td>b) El Instituto Político adjuntó a las pólizas contables copia simple de documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio 2012 por un importe de $103,830.68 (ciento tres mil ochocientos treinta pesos 68/100 MN),</td><td>b) Las facturas que proporciono el CEN, con fecha de 2012 fue un descuido, pero se procedió hacer el cambio de las facturas y este presento facturas del ejercicio de la factura de 2013 y se anexa la póliza de Dr-74 de diciembre.</td><td>b) Por lo que se refiere a la documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio 2012, por un importe de $103,830.68 (ciento tres mil ochocientos treinta pesos 68/100 MN), el Instituto Político refiere que "... fue un descuido y que se procedió a realizar las</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

operaciones que debieron registrarse en dicho año, cantidad que se integra enseguida:

PÓLIZA		FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
Dr. 19	30-Mar-13	A 790	09-Mar-12	María Lorenza Calderón Martínez	$ 28,823.62
Dr. 18	30-May-13	A 856	15-May-12	María Lorenza Calderón Martínez	29,411.95
Dr. 26	30-Jun-13	A 872	11-Jun-12	María Lorenza Calderón Martínez	1,438.63
Dr. 26	30-Jun-13	A 890	26-Jun-12	María Lorenza Calderón Martínez	19,025.62
Dr. 26	30-Jun-13	A 891	26-Jun-12	María Lorenza Calderón Martínez	1,751.74
Dr. 15	30-Jul-13	A 908	27-Jun-12	María Lorenza Calderón Martínez	3,633.12
Dr. 15	30-Jul-13	A 910	27-Jun-12	María Lorenza Calderón Martínez	19,746.00
TOTAL					$ 103,830.68

reclasificaciones de las pólizas y el cambio de las facturas correspondientes a 2013", al respecto realizó las reclasificaciones respectivas por dicho importe, como se muestra a continuación:

Póliza		Importe		
Dr	Reclasificada	Inicial	Modificado	Diferencia
19	Dr 73	$ 409,235.52	$ 380,411.90	$ 28,823.62
18	Dr 72	1,472,087.40	1,442,424.45	29,662.95
26	Dr 71	716,407.98	694,191.99	22,215.99
15	Dr 70	996,383.96	973,004.84	23,379.12
SUBTOTAL				$ 104,081.68
Factura M8071				-251.00
TOTAL				$ 103,830.68

* La diferencia corresponde a la factura M8071 del proveedor Artículos de Peletería y Talabartería el Venado, SA e CV, por el importe de $251.00 (doscientos cincuenta y un pesos 00/100 MN).

Adicionalmente, anexó la póliza de diario número 74 de fecha 30 de diciembre de 2013, por un importe total de $453,739.62 (cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y nueve pesos 62/100 MN) sustentada con copias simples de las facturas que se muestran a continuación:

FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
No.	FECHA		
A-9834	24-May-13	Soluciones Integrales en Tecnología de Comunicación e Imagen SA de CV	$277,891.92
VERX100198	5-Oct-13	Papelera Progreso, SA de CV	15,181.15
A-9835	24-May-13	Soluciones Integrales en Tecnología de Comunicación e Imagen SA de CV	29,000.00
AA 19624	13-May-13	DT TEC, SA de CV	16,822.46
AA 19752	17-May-13	DT TEC, SA de CV	46,821.42
AA 19691	15-May-13	DT TEC, SA de CV	47,913.68
HGDHE550773	28-Jun-13	HOME DEPOT MEXICO, S DE R.L.DE CV	20,000.00
VERX104323	15-Nov-13	Papelera Progreso, SA de CV	108.99
TOTAL			$453,739.62

Lo anterior, derivado de las reclasificaciones contables por correcciones realizadas por la cantidad de $453,739.6238 (cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y nueve pesos 62/100 MN).

Cabe señalar, que no proporcionó la

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		documentación original ni en su caso certificada por notario que de fe de su autenticidad. Al respecto, esta autoridad fiscalizadora realizó la verificación en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de las facturas por la diferencia, resultando que los folios verificados se encuentran registrados en los controles del SAT, por lo tanto cumplen con los requisitos de los comprobantes fiscales digitales, tal y como lo establece el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, no obstante ello, se considera que **aclaró parcialmente esta parte del punto del error u omisión.**.
c) Se determinó que existe una diferencia por la cantidad de $6,445,951.38 (seis millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y un pesos 38/100 MN) entre el importe de $37,754,048.62 (treinta y siete millones setecientos cincuenta y cuatro mil cuarenta y ocho pesos 62/100 MN) reportado tanto en el Informe Anual y en el formato IA.5 "Detalle de Trasferencias" con el "Anexo Resumen Transferencias del PT DF al CEN en Efectivo" por $44,200,000.00 (cuarenta y cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 MN.	c) Se realizaron las correcciones pertinentes y el saldo quedo en la cantidad de $37,754,126.86 pesos como se muestra en la relación que se anexa y el formato I.A.5.	c) Presentó el formato IA-5 "Detalle de Transferencias efectuadas entre los órganos Directivos del Partido del Trabajo así como de sus Organizaciones Adherentes" por el importe de $37,754,126.86 (treinta y siete millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento veintiséis pesos 86/100 MN), el cual coincide con la relación anexa, así como con el saldo que reflejan los auxiliares contables, **por lo que aclaró este punto del error u omisión**.
Adicionalmente, no adjuntó a la póliza de diario número 37 del 30 de diciembre de 2013 por $4,206.21 (cuatro mil doscientos seis pesos 21/100 MN) por concepto de "Reclasificación de Ctas. por Cobrar CEN", la documentación comprobatoria en original correspondiente.	d) De los préstamos que se realizaron al CEN quedo un remanente por la cantidad de $4,206.21 correspondiente a la transferencia del 17 de julio de 2013 y se acordó que esta cantidad fuera trasladada a gastos a comprobar para saldarla. Se anexa póliza y auxiliar.	d) El partido político manifestó que *"De los préstamos que se realizaron al CEN quedó el remanente por $4,206.21, correspondiente a la transferencia del 17 de julio de 2013, el cual fue trasladado a gastos por comprobar para saldarla, y que anexa póliza y auxiliar"*; sin embargo, no proporcionó documentación comprobatoria de la reclasificación efectuada

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS</th></tr>
<tr><td>Por lo que se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, y proporcione la documentación respectiva ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 46, 49 y 58 del Reglamento.</td><td></td><td>mediante la póliza de diario 37 del 30 de diciembre de 2013, por lo que no aclaró este punto del error u omisión.

Cabe señalar, que el Instituto Político proporcionó la balanza de comprobación del mes de diciembre 2013 y los auxiliares contables, del periodo de enero a diciembre de dicho año; sin embargo, existe una diferencia por el importe de -$84,962.00 (menos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 MN) que reflejan los saldos de la cuenta "530-0000-00-001 Transferencia al CEN", como se muestra a continuación:

<table>
<tr><th>REGISTRO CONTABLE</th><th>IMPORTE</th></tr>
<tr><td>Balanza de Comprobación</td><td>$ 37,669,164.86</td></tr>
<tr><td>Auxiliares Contables</td><td>37,754,126.86</td></tr>
<tr><td>Diferencia</td><td>-$ 84,962.00</td></tr>
</table>

Además, no proporcionó el Informe Anual, el Estado de Posición Financiera y el Estado de resultados, modificados que consignen las cifras corregidas.

Por lo anteriormente descrito, esta autoridad determinó que el partido político aclaró parcialmente este punto del error u omisión.</td></tr>
<tr><td>7. No obstante que le fue requerido mediante el oficio con clave IEDF/UTEF/247/2014 del 9 de abril de 2014, no entregó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización la siguiente documentación e información:</td><td>Observación 7

De acuerdo a su observación anexo la siguiente información.</td><td>Del análisis a los comentarios vertidos y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, consistente en la Relación de Contratos de Honorarios Asimilados a Salarios, la Integración de Honorarios Asimilados por los meses de enero a diciembre de 2013 y la Relación de Personas Dadas de Alta en Honorarios Asimilados a Salarios, se desprenden las siguientes situaciones:</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
a) Declaraciones fiscales de pagos e informativas, así como de contribuciones de seguridad social.	a) Este partido político no tiene registrada a su personal y a la militancia, por lo tanto no cuenta con las contribuciones de seguridad social.	a) Con relación a las declaraciones fiscales de pagos e informativas, el partido político no realizó comentario alguno ni aportó documentación ni información que aclare esta parte del punto del error u omisión, por lo que **no lo solventó**. Cabe mencionar que esta omisión respecto a las Declaraciones fiscales de pagos e informativas, se subsume con el error u omisión número 33 de este. De las contribuciones de seguridad social, manifestó que no tiene registrado a su personal ni a la militancia por lo que no cuenta con contribuciones de seguridad social, al respecto se considera que no le asiste la razón al Instituto Político en virtud de que tiene contratado a personal por honorarios a salarios, situación por la que **no aclaró esta parte del punto del error u omisión**. Cabe mencionar que esta parte de este punto del error se subsume en el número 29 de este cuadro. Por señalado anteriormente, se concluye el partido político **aclaró parcialmente este punto del error u omisión**.
b) Relación de contratos celebrados, que corresponden a bienes y servicios devengados en 2013 (Servicios Personales, Honorarios Profesionales, Honorarios Asimilados a Salarios, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes: • Concepto del contrato.	b) Se anexa la relación de los contratos celebrados con la militancia y la relación de proveedores y prestadores de servicios.	b) El partido político proporcionó la relación de contratos por concepto de "Honorarios Asimilados a Salarios", la que señala la vigencia y el importe; sin embargo, dicha relación carece de la firma del funcionario responsable. También señala que anexó la relación referente a "Proveedores y Prestadores de Servicios", la cual no se localizó en la documentación presentada. De

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
• Vigencia. • Importe del contrato.		las relaciones de contratos celebrados por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, no realizó comentario alguno ni presentó documentación, que los esclarezca, por lo tanto se determinó **que aclaró parcialmente este punto del error u omisión**.
c) La integración de la nómina por mes del período de enero a diciembre de 2013, con los conceptos de percepciones, deducciones y pagos totales.	c) Se anexa la integración de la nómina por mes de enero a diciembre de 2013.	c) El Instituto Político proporcionó las integraciones de las nóminas mensuales de enero a diciembre de 2013, las que consignan las percepciones, deducciones y los importes pagados; sin embargo, éstas carecen de la firma del funcionario responsable, situación por la que **solventó parcialmente este punto del error u omisión.**
d) Relación del personal dado de alta en nómina de sueldos y honorarios asimilados a salarios durante el año 2013, con los siguientes datos: d) Nombre. e) Área de adscripción. f) Fecha de alta. Por lo que se solicita proporcione la documentación e información solicitada debidamente requisitada, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 222, fracciones I y VII del Código, así como lo establecido en los artículos 100, fracción IX y 135 del Reglamento.	d) Se anexa la relación de la militancia dada de alta en el rubro de honorarios asimilados.	d) El partido político presentó la "Relación de Personas Dadas de Alta en Honorarios Asimilados a Salarios", la cual describe la subcuenta de registro contable, el nombre de la persona, la fecha del alta; respecto, al área de adscripción señala "Órgano Directivo Nacional en el Distrito Federal", en todos los casos relacionados, y no el área de adscripción de acuerdo a la Estructura Orgánica del Instituto Político, dentro del Órgano referido y dicha relación carece de la firma del funcionario responsable, por que se determinó que **solventó parcialmente este punto del error u omisión**.
8. De la revisión a la documentación proporcionada por el Instituto Político se detectó que registró contablemente en la subcuenta de "Gastos Liderazgos Juveniles", subcuenta "Gastos por	**Observación 8** Informamos lo siguiente:	Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el Instituto Político, se determinó lo siguiente:

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

Alimentación" el monto de $43,500.00 (cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 MN), que se integran como sigue:

POLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		CONCEPTO	NOMBRE	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NUM.	FECHA	NÚM.	FECHA			
Dr. 19	30/Jul/13	16592	26/Jun/13	0258	18/Jul/13	330 Servicio de Coffe Brake 27 Jun. 200 Box Lunche. Servicio de meseros.	Guillermo Díaz Hernández	$15,080.00
Dr. 31	30/Ago/13	17194	29/Ago/13	0259	28/Ago/13	400 Servicio de Coffe Brake 27 Jun. 400 Box Lunche. Servicio de meseros 50 Comidas		28,420.00
TOTAL								$43,500.00

Las operaciones fueron originadas mediante la contabilización de las pólizas de egresos números 395 y 423 de fechas 26 de junio y 29 de agosto, ambas de 2013, en la subcuenta de "Gastos a Comprobar" del C. Guillermo Díaz Hernández por los importes de $15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN) y $28,500.00 (veintiocho mil quinientos pesos 00/100 MN), mediante la expedición de los cheques números 16592 y 17194, respectivamente, determinándose las siguientes situaciones:

a) Las facturas fueron emitidas por el C. Guillermo Díaz Hernández persona quien que recibió los recursos para la comprobación de los gastos.

a) Las facturas fueron emitidas y recibió el recurso el C. Guillermo Díaz Hernández.

a) De los comentarios vertidos por el partido político reconoce que el prestador de servicios el C. Guillermo Díaz Hernández recibió los recursos por $43,500.00 (cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 MN); sin embargo, no aclaró el porqué lo contabilizó en la subcuenta de "Gastos a Comprobar", situación por la que se considera que **no aclaró este punto del error u omisión**.

b) Adicionalmente, por dichas operaciones presentó el contrato de prestación de servicios de fecha 30 de agosto de 2013, que ampara el importe de $56,260.00 (cincuenta y seis mil doscientos sesenta

b) Sobre el contrato este partido político solicito al área de finanza una explicación y comentan que se elaboro un contrato del primero de enero al 31 de diciembre sin mencionar montos ya que en ese momento

b) El partido político manifestó que *"se elaboro un contrato del primero de enero al 31 de diciembre sin mencionar montos ya que en ese momento se desconocía el importe de los servicios, pero lo cancelaron debido a*

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
pesos 00/100 MN), y el periodo del 1 de abril al 30 de agosto de 2013. Al respecto, esta autoridad considera que al consignar en la cláusula Primera del contrato las facturas por el monto de $43,500.00 (cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100 MN) con las que se aplicó el gasto por los servicios prestados, así como haber firmado el contrato con fecha del 30 de agosto de 2013, día que de acuerdo a la cláusula Tercera del contrato se refiere al término del servicio prestado, por lo tanto no lo celebró en tiempo y forma al inicio de su celebración.	se desconocía el importe de los servicios, pero lo cancelaron debido a que no se ejerció como se había contratado y por tal motivo se realizo un segundo contrato que fue el que se les presento en su momento. Se anexa el primer contrato para su verificación.	*que no se ejerció como se había contratado y por tal motivo se realizo un segundo contrato que fue el que se les presento"* y presentó copia simple del contrato de prestación de servicios por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 de fecha 1 de enero del dicho año, el cual no consigna el monto por la prestación del servicio; además, el partido político manifiesta que fue cancelado. Al respecto, se determinó que el contrato prestación de servicios de acuerdo a los comentarios del partido político que estuvo vigente, es el observado en este error u omisión, y en virtud de que los contratos son acuerdos de voluntades donde se pactan acciones futuras y no sobre hechos consumados se considera que el contrato de prestación de servicios celebrado por el partido político con el proveedor en cita carece de validez; pues, en él se consignan las facturas con el número, fecha, descripción e importe, así como la firma es de fecha 30 de diciembre de 2013, mes en que finalizaron los servicios, situaciones por las que se considera **que no solventó este punto del error u omisión.**
c) Adicionalmente, proporcionó dos actas circunstanciadas de verificación la primera acerca de la Conferencia de Liderazgos Femeniles "Productividad Mitos y Verdades" y la segunda relativa al "Foro Juvenil La Defensa del Petróleo en el Futuro de los Jóvenes", cuyos datos difieren con de las facturas; número 0258 contiene como concepto; 300, Servicio de Coffe Brake 27 Jun, 200, Box Lunche y 2, Servicio de	c) Se anexan los elementos correspondientes a estos gastos, la diferencia en las listas de asistencia, es porque las personas designadas a los eventos no cubren ni la mitad del evento y solo tomas las listas de las primeras personas que llegan, pero el evento fue cubierto en su totalidad y los servicios que se contrataron realmente fue para las personas que asistieron.	c) De los comentarios vertidos y de la revisión a la documentación proporcionada por el partido político, consistentes en que *"la diferencia en las listas de asistencia, es porque las personas designadas a los eventos no cubren ni la mitad del evento y solo tomas las listas de las primeras personas que llegan*" e impresiones de fotografías, así como listas de asistencia de de las actividades y "Foro Juvenil La Defensa del Petróleo en el Futuro de los

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
Meseros, y la 0259; 400, Servicio de Coffe Brake 27 Jun, 400, Box Lunche, 4 Servicio de Meseros y 50, Comidas, por lo que dicha fecha "27 Jun" no coincide con la del 30 de julio de 2013 ni el número de servicios con el de los asistentes a dichos eventos, ya que el personal de esta Unidad Técnica constató mediante actas circunstanciadas la realización de los eventos denominados: conferencia "Productividad Mitos y Verdades" con una asistencia de 25 personas y el foro "La Defensa del Petróleo y Futuro de los Jóvenes" con 53 asistentes; sin embargo, no presentó los elementos de convicción respecto de dichos servicios referidos.		Jóvenes", se determinó lo siguiente: Por la actividad F-4 "Productividad Mitos y Verdades" presentó las listas de asistencia y los elementos de convicción respecto de los servicios de alimentación, por dichas situaciones se considera que **aclaró este punto del error u omisión**. De la actividad J5- "Foro Juvenil La Defensa del Petróleo en el Futuro de los Jóvenes" aportó copias simples de listas de asistencia y de impresiones de fotografías; sin embargo, éstas corresponden a la actividad J-6 denominada "1er Foro Jóvenes Unidos por la Defensa del Petróleo, la Economía Popular y la Soberanía Nacional", situación por la que no aclaró que los datos de la factura número 258 por $15,080.00 (quince mil ochenta pesos 00/100 MN), que contiene como concepto; 300, Servicio de Coffe Brake 27 Jun, 200, Box Lunche y 2, Servicio de Meseros, difieren con los del acta de verificación de dicha actividad realizada por personal de esta Unidad Técnica, ya que en esta se consigna el 30 de julio como realización del evento, así como el número de servicios con el de 53 asistentes de acuerdo a las listas de asistencia aportadas y no presentó los elementos de convicción respecto al servicios de alimentos referido. Por lo anterior se considera que **no aclaró lo concerniente a la actividad en cita de este punto del error u omisión.** Por descrito anteriormente, se concluye que **aclaró parcialmente este punto del error u omisión**.
d) No incluyó las operaciones celebradas	d) Se anexa oficio de fecha 14 de mayo	d) El partido político presentó la relación de

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS</th></tr>
<tr><td>con el prestador de servicios Guillermo Díaz Hernández en la relación de proveedores, no obstante que rebasaron la cantidad de $25,904.00 (veinticinco mil novecientos cuatro pesos 00/100 MN) equivalente a 400 salarios mínimos generales diarios vigentes en el Distrito Federal en el año 2013.</td><td>donde se presento la relación de proveedores modificada y recibió en su momento por el coordinador, al igual que la relación.</td><td>proveedores en la que incluye operaciones por el importe de $25,904.00 (veinticinco mil novecientos cuatro pesos 00/100 MN) celebradas con el proveedor Guillermo Díaz Hernández, por lo que aclaró este punto del error u omisión.</td></tr>
<tr><td>e) Además, dichos gastos no los reportó en el Informe trimestral correspondiente a las actividades realizadas para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y/o juveniles, durante el año de 2013.

Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII; del Código y 58, 78, y 89 del Reglamento.</td><td>e) Se anexa el informe trimestral del 2% y el 3% de liderazgos juveniles y femeniles modificado.</td><td>e) El Instituto Político presentó dos formatos A47 ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, modificados, por un importe de $120,176.76 (ciento veinte mil ciento setenta y seis pesos 76/100 MN), correspondientes a las actividades J5 y J6, relativas al tercer trimestre de 2013, las cuales se relacionan a continuación:

<table>
<tr><th>NÚM.</th><th>DENOMINACIÓN</th><th>IMPORTE</th></tr>
<tr><td>J-5</td><td>Fóro Juvenil la Defensa del Petróleo y el Futuro de los Jóvenes.</td><td>$ 17,894.16</td></tr>
<tr><td>J-6</td><td>1er. Foro Jóvenes Unidos por la Defensa del Petróleo, La Economía Popular y Soberanía Nacional.</td><td>102,282.60</td></tr>
<tr><td></td><td>SUBTOTAL</td><td>$ 120,176.76</td></tr>
</table>

Cabe mencionar que estas actividades las había reportado en el tercer trimestre de 2012 por los siguientes importes:

<table>
<tr><th>NÚM.</th><th>DENOMINACIÓN</th><th>IMPORTE</th></tr>
<tr><td>J-5</td><td>Foro Juvenil la Defensa del Petróleo y el Futuro de los Jóvenes.</td><td>$ 2,814.16</td></tr>
<tr><td>J-6</td><td>1er. Foro Jóvenes Unidos por la Defensa del Petróleo, La Economía Popular y Soberanía Nacional.</td><td>43,443.02</td></tr>
<tr><td></td><td>SUBTOTAL</td><td>$ 46,257.18</td></tr>
</table>

Por lo que el Instituto Político incrementó en $73,919.58 (setenta y tres mil novecientos</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

diecinueve pesos 58/100 MN), los gastos en las actividades referidas.

Como resultado del incremento de los gastos en las actividades citadas, resulta que el partido político reportó en liderazgos juveniles en el año 2013 el importe de $251,309.58 (doscientos cincuenta y un mil trescientos nueve pesos 58/100 MN), como se muestra a continuación:

SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL		
NÚM.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
J-1	Taller "Juventud de izquierda y Políticas Populares" Juventud por el poder popular.	$ 43,783.39
J-2	Primer encuentro Jóvenes Comunistas construyendo poder popular.	43,043.35
J-3	Una Economía alternativa para un Mejor Futuro de Jóvenes en México.	42,306.08
	SUBTOTAL	**$ 129,132.82**
TERCER INFORME TRIMESTRAL		
J-4	1er Foro Juvenil Jóvenes Unidos por la Reconstrucción del Futuro de México.	$ 2,000.00
J-5	Foro Juvenil La Defensa del Petróleo y el Futuro de los Jóvenes.	17,894.16
J-6	1er. Foro Jóvenes Unidos por la Defensa del Petróleo, La Economía Popular y Soberania Nacional.	102,282.60
	SUBTOTAL	**$ 122,176.76**
	TOTAL	**$ 251,309.58**

Del análisis a la documentación adicional proporcionada consistente en tres pólizas contables, que se relacionan a continuación:

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
PD-19	30-Jul-13	16592	26-Jul-13	F-0258	18-Jul-13	Alimentos el 27-Jun-13	$ 15,000.00
PD-31	30-Ago-13	17194	29-Ago-13	F-0259	29-Ago-13	Alimentos el 27-Jun-13	28,500.00
PD-55	30-Dic-13	17191	29-Ago-13	R-0031	29-Ago-13	Honorarios Ponente Norberto Gómez Z.	30,419.58
TOTAL							$ 73,919.58

Se desprenden las siguientes situaciones:

- Por la actividad J-5 "Foro Juvenil la Defensa del Petróleo y el Futuro de los

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Jóvenes" presentó el formato A47 ITLFJ modificado por el importe de $17,894.16 (diecisiete mil ochocientos noventa y cuatro pesos 16/100 MN), del cual $15,080.00 (quince mil ochenta pesos 00/100 MN) corresponden a la factura número 258, la cual consigna como concepto; 300, Servicio de Coffe Brake 27 Jun, 200, Box Lunche y 2, Servicio de Meseros, información que difiere con la asentada en el acta de verificación de dicha actividad realizada por personal de está Unidad Técnica, ya que en esta se consigna el 30 de julio como realización del evento, así como que el número de asistentes fue de 53 de acuerdo a las listas de asistencia aportadas y no presentó los elementos de convicción respecto del servicio de alimentos señalado en la factura referida. Situaciones por las que se considera **no acreditó el gasto de liderazgos juveniles** por el importe $15,080.00 (quince mil ochenta pesos 00/100 MN). • Con relación a la actividad J-6 "1er. Foro Jóvenes Unidos por la Defensa del Petróleo, La Economía Popular y Soberanía Nacional" proporcionó el formato A47 ITLFJ modificado por $102,282.60 (ciento dos mil doscientos ochenta y dos pesos 60/100 MN), se determinó que por el importe de $28,420.00 (veintiocho mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 MN) sustentados con la factura 259 de fecha 29 de agosto de 2013, por concepto de "400, Servicio de Coffe Brake, 27 Jun, 400, Box Lunche, 4

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Servicio de Meseros y 50, Comidas" del proveedor Guillermo Díaz Hernández, como se aprecia el servicio se contrato para el 27 de junio de 2013, por lo que ésta no coincide con la fecha de realización de la actividad del 23 de agosto de 2013 reportada en el formato A47 ITLFJ. Además, de acuerdo al concepto de la factura citada el servicio consistió en 400, Servicio de Coffe Brake, 27 Jun, 400, Box Lunche, 4 Servicio de Meseros y 50, Comidas"; sin embargo, de en las listas de asistencia aportadas se relacionan 225 personas a tal evento. Situaciones por las que se determina que **no acreditó dicho gasto de liderazgos juveniles** por el importe de $28,420.00 (veintiocho mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 MN). Ahora bien, de la actividad J-5 "Foro Juvenil La Defensa del Petróleo y el Futuro de los Jóvenes" por el importe de $17,894.16 (diecisiete mil ochocientos noventa y cuatro pesos 16/100 MN) remitió la documentación comprobatoria en términos de la normatividad por la cantidad de $2,814.16 (dos mil ochocientos catorce pesos 16/100 MN) y de la actividad J-6 "1er. Foro Jóvenes Unidos Por la Defensa del Petróleo, La Economía Popular y Soberanía Nacional" reportada por $102,282.60 (ciento dos mil doscientos ochenta y dos pesos 60/100 MN), remitió la documentación comprobatoria en términos de la normatividad, por el importe de $73,862.60 (setenta y tres mil

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

ochocientos sesenta y dos pesos 60/100 MN), en virtud de que se vinculan con la generación de liderazgos juveniles, dado que dentro de los objetivos, fines y obligaciones, que tienen los Institutos Políticos son **inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones** al dar a conocer al público en general o bien a sus militantes temas que impactan a su entorno mediato e inmediato para dar respuestas exitosas, de acuerdo a lo señalado en los artículos 188, segundo párrafo, 205, y 222, fracciones XVII y XXIII, del Código.

Por lo expuesto, se determinó que los gastos debidamente comprobados por Liderazgos Juveniles en el año 2013 por lo que respecta al importe total de $251,309.58 (doscientos cincuenta y un mil trescientos nueve pesos 58/100 MN), que el PT reportó, sólo la cantidad de $185,052.09 (ciento ochenta y cinco mil cincuenta y dos pesos 09/100 MN), se remitió en los términos establecidos en el Reglamento de la materia y dicho monto se integran como sigue:

Liderazgos Juveniles

SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL			MONTO	
NÚM	DENOMINACIÓN	IMPORTE	OBSERVADO	COMPROBADO
J-1	Taller "Juventud de izquierda y Políticas Populares" Juventud por el poder popular.	$ 43,783.39	$ 22,757.49	$ 21,025.90
J-2	Primer encuentro Jóvenes Comunistas construyendo poder popular.	43,043.35	0.00	43,043.35
J-3	Una Economía alternativa para un Mejor Futuro de Jóvenes en México.	42,306.08	0.00	42,306.08
	Total	$ 129,132.82	$ 22,757.49	$ 106,375.330

TERCER INFORME TRIMESTRAL			MONTO	
NÚM	DENOMINACIÓN	IMPORTE	OBSERVADO	COMPROBADO
J-4	1er Foro Juvenil Jóvenes Unidos por la Reconstrucción del Futuro de México	$ 2,000.00	$ 0.00	$ 2,000.00

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		J-5 Foro Juvenil La Defensa del Petróleo y el Futuro de los Jóvenes 17,894.1 15,080.00 2,814.16 J-6 1er. Foro Jóvenes Unidos por la Defensa del Petróleo, La Economía Popular y Soberanía Nacional. 102,282.6 28,420.00 73,862.60 Total $ 122,176.76 $ 43,500.00 $ 78,676.76 Total Liderazgos Juveniles $ 251,309.58 $ 66,257.49 $ 185,052.09 Es menester señalar que respecto a Liderazgos Femeniles el Instituto Político reportó gastos en el año de 2013, por $211,529.35 (doscientos once mil quinientos veintinueve pesos 35/100 MN), los cuales fueron debidamente comprobados los términos establecidos en el Reglamento de la materia, que se listan a continuación: **Liderazgos Femeniles** SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL / MONTO NUM. DENOMINACIÓN IMPORTE OBSERVADO COMPROBADO F-1 Mujeres, Equidad y Género. $54,653.72 $0.00 $54,653.72 F-2 Formación Política de las Mujeres Iztapalapa. 61,857.90 0.00 $61,857.90 F-3 1er. Foro de las Mujeres y la Construcción de un Economía Alternativa para México. 25,069.70 0.00 $25,069.70 Total $141,581.32 $0.00 $141,581.32 TERCER INFORME TRIMESTRAL / MONTO NUM. DENOMINACIÓN IMPORTE OBSERVADO COMPROBADO F-4 Conferencia "Productividad Mitos y Verdades" $8,943.73 $0.00 $8,943.73 F-5 Foro " Mas Mujeres Mas Democracia" 61,004.30 0.00 $61,004.30 Total $69,948.03 $0.00 $69,948.03 Total Liderazgos Femeninos $211,529.35 $0.00 $211,529.35 Cabe mencionar que este error u omisión se subsume con el número 2 de este cuadro.
9. De la revisión a la subcuenta de "Anticipo a Proveedores", subsubcuenta "Restaurantes Ricler, SA" por un monto de $7,722.00 (siete mil setecientos veintidós pesos 00/100MN), sustentado con la factura AA-11895 del 13 de mayo de 2013, por concepto de "Consumo92/816", se determinó que el partido político no la registró contablemente	**Observación 9** Este partido político no hizo el procedimiento correcto de realizar cheque nominativo para el restaurante, pero no se hizo mal uso del recurso ya que de acuerdo a la factura conocemos el monto, el origen y el destino del mismo, los elementos de convicción no se presentan ya que	Del análisis a los comentarios vertidos por el Instituto Político consistentes en que no realizó el procedimiento correcto relativo a la elaboración del cheque nominativo, así como que no presenta los elementos de convicción pues no cuenta con ellos, se desprende que acepta el error u omisión. Con relación al registró contable en el rubro de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
en el rubro del Gasto y en consecuencia no se reportó en el Informe Anual. La operación se originó de la aplicación contable a la Cuenta de Gastos a Comprobar subsubcuenta de la C. Victoria García Hinojosa del cheque número 16011 por un importe de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), registrado mediante las pólizas de egresos número 24 del día 8 y la póliza de diario número 8 del 30, ambas del mes mayo de 2013, así como del cheque número 16221 a favor del C. Julio Cesar Sánchez Sandoval por un importe de $4,722.00 (cuatro mil setecientos veintidós pesos 00/100 MN), registrado contablemente con cargo a la cuenta "Anticipo a Proveedores", subcuenta "Restaurantes Ricler SA", mediante la póliza de egreso No. 234 del 13 mayo de 2013, cabe mencionar que dicho cheque aparece cobrado en efectivo en el estado de cuenta bancario. Adicionalmente, en virtud de que la operación rebasó la cantidad de $6,476.00 (seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 MN) equivalente a 100 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el año 2013, el Instituto Político debió realizar el pago mediante cheques nominativos a favor del proveedor referido y con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario; además, no anexó los elementos de convicción que permitan acreditar que se recibió el servicio pactado y que corresponden a actividades relacionadas con la operación del Órgano Directivo Central del partido político.	fue una reunión de trabajo no tomaron fotos para poder comprobar el gasto al 100%.	gastos por el importe de $7,722.00 (siete mil setecientos veintidós pesos 00/100 MN) y su reporte en el Informe Anual no realizó comentario alguno. Cabe señalar, que el error u omisión versa sobre que no contabilizó la cantidad de $7,722.00 (siete mil setecientos veintidós pesos 00/100 MN) en el rubro del gasto por lo que no lo reportó en el Informe Anual, no expidió los cheques nominativos ni presentó los elementos de convicción respectivos, y no a un mal uso de los recursos, por lo expuesto y aunado a que no presentó documentación ni información alguna que aclare el **error u omisión, éste subsiste,** persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I, VII y 266, fracción I, inciso b) del Código; 58, 63 y 99 del Reglamento.		
10. De la revisión a la Relación de los Proveedores y Prestadores de Servicios anexa a su Informe Anual, con los cuales el partido político realizó operaciones durante 2013, que superaron la cantidad de $25,904.00 (veinticinco mil novecientos cuatro pesos 00/100 MN) equivalente a 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal de dicho año, se determinó que en ésta no se incluyeron las realizadas con seis proveedores por un importe total de $244,729.11 (doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintinueve pesos 11/100 MN), las cuales fueron determinadas con base en los auxiliares y las pólizas contables proporcionados por el partido, dicho monto se integra como sigue:	**Observación 10** De acuerdo a su observación estoy anexando la relación de los proveedores y prestadores de servicios y si no fueron incluidos es la relación fue porque ellos no se consideran proveedores y prestadores de acuerdo a sus oficios como ustedes lo verificaron en su momento.	Del análisis a los comentarios vertidos y de la revisión a la documentación aportada consistentes en que "... *los proveedores y prestadores de servicios que no fueron incluidos en la relación se debe a que no se consideran proveedores y prestadores...*" y la "Lista de Proveedores y Prestadores de Servicios del Ejercicio 2013" presentada se determinó lo siguiente: • De los proveedores Jorge Arturo Barillas Morales y Juan Jesús Estrella Chávez incluyó las operaciones celebradas por los importes de $29,834.45 (veintinueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos 45/100 MN) y $28,229.36 (veintiocho mil doscientos veintinueve pesos 36/100 MN), respectivamente, **solventando lo correspondiente a estos proveedores y prestadores de servicios**. • De los restantes cuatro proveedores el partido político no incluyó en la Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios operaciones por $36,270.14 (treinta y seis mil doscientos setenta pesos 14/100 MN) las cuales se integran a continuación:

PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIO	IMPORTE
Jorge Arturo Barillas Morales	$ 29,834.45
Gabriel Celis Toledo	35,660.45
Grupo Papelero Gutiérrez, SA de CV	45,834.85
Alberto Mondragón Silva	78,286.00
The Magic Touch México, SA de CV	26,884.00
Juan Jesús Estrella Chávez	28,229.36
TOTAL	**$ 244,729.11**

Adicionalmente, no reportó como transferencias al CEN el importe de $161,837.24 (ciento sesenta y un mil ochocientos treinta y siete pesos 24/100 MN)

PÓLIZA		DOCUMENTO		IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	
OPERACIONES DE PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS NO INCLUIDAS EN LA RELACIÓN RESPECTIVA				
Gabriel Celis Toledo				

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

Por lo que se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 78 del Reglamento.

PE-363	20-Mar-13	F-A 0177	21-Mar-13	$ 4,306.12
Grupo Papelero Gutiérrez, SA de CV				
PE- 271	22-Ago-13	TGB 75752	21-Mar-13	10,298.02
Alberto Mondragón Silva				
PE-268	15-Abr-13	F-2038	16-Abr-13	3,450.00
PE-269	16-Abr-13	F-2039	16-Abr-13	3,450.00
PD-23	30-Jun-13	F-2279	20-Jun-13	4,400.00
PE-270	22-Ago-13	F-2471	23-Ago-13	4,400.00
PE-396	21-Oct-13	F-2668	21-Oct-13	4,400.00
SUBTOTAL				**$ 20,100.00**
The Magic Touch México, SA de CV				
PE-282	22-Ago-13	AT 32698	20-Ago-13	1,566.00
TOTAL				**$ 36,270.14**

Por lo anterior, el instituto político no integró el total de las operaciones realizadas con los Proveedores y Prestadores de Servicios en la Relación respectiva, por lo que se considera que **solventó parcialmente este punto del error u omisión**.

Respecto del comentario del Instituto Político en cuanto a que no reportó en la Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios los observados porque para él no se consideran proveedores y prestadores de servicios no le asiste la razón, en virtud de que realizó operaciones mercantiles con ellos.

Por lo que se refiere al importe de $161,837.24 (ciento sesenta y un mil ochocientos treinta y siete pesos 24/100 MN) que se integra como sigue:

Póliza		Importe
Número	**Fecha**	
PE-321	08-May-13	$ 100,000.00
PE-340	12-Jun-13	61,837.24
Total		**$ 161,837.24**

No reportó como transferencias al CEN dicho importe, y no realizó pronunciamiento al respecto, **subsistiendo este punto del error u**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		omisión. Por lo expuesto, se determinó que el partido político **aclaró parcialmente este error u omisión**.
11. De la revisión a diversas subcuentas de la cuenta de gastos en "Actividades Específicas", de determinaron operaciones por un importe total de $340,968.87 (trescientos cuarenta mil novecientos sesenta y ocho pesos 87/100 MN) con diversas inconsistencias como: pólizas contables que no se encuentran respaldadas con los elementos de convicción, carecen de las notas de salida de almacén, cheques que no cuentan con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como documentación comprobatoria que carece de requisitos fiscales. Adicionalmente, se detectaron diferencias por un total de $3,526.43 (tres mil quinientos veintiséis pesos 43/100 MN), en las que el importe de la suma de las notas de salida de almacén anexas a las pólizas contables difiere del monto reflejado en los registros contables. Por lo que se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58, 63 y 80 del Reglamento.	**Observación 11** Se anexan las siguientes pólizas de los anexos 2 y 3. • Eg-2 dic. Lorena Martínez. • Dr-23 de noviembre • Dr-15 febrero • Eg-2 José Alberto Rosales Huerta • Dr-18 de marzo • Eg-6 Mónica Perla Hernández Cardoso • Eg-342 Mónica Perla Hernández Cardoso • Eg-343 Jacinto José Torres Mendiola • Eg-10 Jacinto José Torres Mendiola • Eg-5 Lorena Martínez González • Eg-8 Mónica Perla Hernandez González • Dr-30 abril • Dr-23 noviembre • Dr-22 octubre	De la revisión a la documentación presentada por el partido político consistente en 14 pólizas contables, se desprende lo siguiente: Con relación a las inconsistencias relativas a pólizas contables que: no se encuentran respaldadas con los elementos de convicción, carecen de las notas de salida de almacén, los cheques que no cuentan con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", así como documentación comprobatoria que carece de requisitos fiscales por $340,968.87 (trescientos cuarenta mil novecientos sesenta y ocho pesos 87/100 MN) se determinó que el Instituto Político proporcionó documentación con la que aclara el importe de $20,167.60 (veinte mil ciento sesenta y siete pesos 60/100 MN), quedando pendiente de aclarar la cantidad de $320,801.27 (trescientos veinte mil ochocientos un pesos 27/100 MN), situación por la que **solventó parcialmente este punto del error u omisión**. Por lo concerniente a las diferencias por un total de $3,526.43 (tres mil quinientos veintiséis pesos 43/100 MN), en las que el importe de la suma de las notas de salida de almacén anexas a las pólizas contables difiere del monto reflejado en los registros contables, el partido político proporcionó tres pólizas contables determinándose lo siguiente: Presentó la póliza PD-80 del 30 de diciembre de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		2013, mediante la cual modifica el registro contable realizado con la PD-23 del 30 de noviembre, anexando las notas de salida de almacén correspondientes a la elaboración de carteles por el importe de $6,481.20 (seis mil cuatrocientos ochenta y un pesos 20/100M MN) el cual coincide el de los registros contables, **por lo que aclaró** la diferencia por -$1,847.98 (menos un mil ochocientos cuarenta y siete pesos 98/100 MN) observada en este punto del error u omisión. También presentó la PD-78 del 30 de diciembre de 2013 con la que se modifica la PD-30 del 30 de abril de 2013, la cual presenta las salidas de almacén Nos. Sal./SM-13-36, 37, 38, 39, 40 y 42, y SP-141, las cuales suman el monto de $1,201.38 (un mil doscientos un pesos 38/100 MN) correspondientes a gastos de producción del periódico "Ciudad Iztacalco, misma cantidad que se muestra en los registros contables, por lo que **aclaró la diferencia** por -$637.84 (menos seiscientos treinta y siete pesos 84/100 MN), de este punto del error u omisión. Por lo que respecta a la diferencia de -$1,040.61 (menos un mil cuarenta pesos 61/100 MN), determinada entre los gastos registrados en la PD-22 del 30 de octubre de 2013 y las notas de salida de almacén, por concepto de elaboración de trípticos, el partido proporcionó la PD-79 del 30 de diciembre de 2013, en la que registra un monto a gastos de $3,539.95 (tres mil quinientos treinta y nueve pesos 95/100 MN), y considerando que en la PD-22 consignaba el monto de $5,687.80 (cinco mil seiscientos ochenta y siete pesos 80/100 MN), resulta que los gastos ascienden a la cantidad de $9,227.75 (nueve mil doscientos veintisiete pesos 75/100

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>MN), sin embargo, el partido político consideró las mismas notas de salida de almacén que había proporcionado inicialmente, las que suman un total de $4,647.19 (cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 19/100 MN), por lo que la diferencia se incrementa a -$4,580.56 (menos cuatro mil quinientos ochenta pesos 56/100 MN), como se muestra a continuación:

<table>
<tr><th colspan="2">SALIDAS</th><th colspan="3">PÓLIZAS</th><th rowspan="2">DIFERENCIA</th></tr>
<tr><th>No.</th><th>MONTO</th><th>No</th><th>FECHA</th><th>MONTO</th></tr>
<tr><td>Sal/SM-13-109</td><td>$ 129.41</td><td>PD-22</td><td>30-Oct-13</td><td>$5,687.80</td><td></td></tr>
<tr><td>Sal/SM-13-110</td><td>1,252.58</td><td>PD-79</td><td>30-Dic-13</td><td>3,539.95</td><td></td></tr>
<tr><td>Sal/SM-13-111</td><td>1,550.86</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Sal/SM-13-112</td><td>736.50</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Sal/SM-13-113</td><td>977.84</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$4,647.19</td><td></td><td></td><td>$9,227.75</td><td>-$4,580.56</td></tr>
</table>

Por lo antes señalado, esta parte del punto del error u omisión se solventa parcialmente.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta autoridad considera que este error u omisión se solventa parcialmente.</td></tr>
<tr><td>12. De la revisión a los gastos por "Actividades Específicas" se detectaron erogaciones al proveedor Jacinto José Torres Mendiola por un total de $71,791.23 (setenta y un mil setecientos noventa y un pesos 23/100 MN) que no se encuentran respaldadas con el contrato respectivo y que superan la cantidad de $25,904.00 (veinticinco mil novecientos cuatro pesos 00/100 MN) equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, importe que se integra a continuación:</td><td>Observación 12

Respecto a su observación, le informo lo siguiente que por un error a la hora de elaborar el contrato no se hicieron los cambios respectivos y solo se anexa la hoja que se cambio y el periodo dice del 01 de junio al 30 de diciembre.

Y con respecto a que se firmo el 30 de diciembre es porque los firma antes con una fecha y de acuerdo a las necesidades de este partido político ya no cumplen con el contrato, por tal razón lo firman al final, pero para cumplir como lo</td><td>Del análisis a los comentarios vertidos por el partido político y de la revisión a la documentación aportada consistentes en "... que por un error a la hora de elaborar el contrato no se hicieron los cambios respectivos y solo se anexa la hoja que se cambio y el periodo dice del 01 de junio al 30 de diciembre", así como copia simple del contrato de prestación de servicios modificado, del proveedor Jacinto José Torres Mendiola por un total de $71,791.23 (setenta y un mil setecientos noventa y un pesos 23/100 MN), se determinó lo siguiente:</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

PROVEEDOR	PÓLIZA		DOCUMENTO		IMPORTE
	NÚM	FECHA	NÚM	FECHA	
Jacinto José Torres Mendiola	PE-390	28-jun-13	Rbo. 001	26-Sep-13	$ 24,335.67
	PE-285	10-jul-13	Rbo. 002	02-Oct-13	18,251.75
	PD-23	30-oct-13	Rbo. 009	20-Dic-13	7,300.96
	PE-343	20-nov-13	Rbo. 005	20-Nov-13	7,300.95
	PE-344	21-nov-13	Rbo. 006	21-Nov-13	7,300.95
	PE-10	05-dic-13	Rbo. 007		7,300.95
TOTAL					$ 71,791.23

De la documentación proporcionada por el partido político en respuesta al oficio de notificación IEDF/UTEF/644/2014 del 4 de julio de 2014, referente al proveedor Jacinto José Torres Mendiola, el partido político presentó un contrato de prestación de servicios de fecha 30 de diciembre de 2013, que carece de validez, por las razones siguientes:

- En la cláusula Primera del contrato de prestación de servicios se consignan las facturas con el número, fecha, descripción e importe y que los *"materiales"* conciernen a la campaña del DR. Miguel Ángel Mancera Espinosa, candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

- El periodo del contrato comprende del 1 de febrero al 30 de abril de 2013.

- La firma del contrato es de fecha 30 de diciembre de 2013.

Por lo que se solicita al partido político aclare dicha circunstancia, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII, del Código y 60 del Reglamento.

establece el reglamento este partido hará los cambios pertinentes para no ser observados más adelante.

- En la cláusula Primera del contrato de prestación de servicios eliminó el párrafo, *"los materiales" conciernen a la campaña del DR. Miguel Ángel Mancera Espinosa, candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal"*, sin embargo se consignan las facturas con el número, fecha, descripción e importe por el monto señalado anteriormente, por lo que este **punto del error u omisión se solventa parcialmente.**

- En la cláusula tercera modificó el periodo quedando del 1 de junio al 30 de diciembre de 2013, el cual abarca las operaciones mercantiles realizadas con dicho proveedor, por lo que **aclaró este punto del error u omisión.**

- En cuanto a la firma del contrato de fecha 30 de diciembre de 2013, el Instituto Político argumentó que "... *si se firma antes con una fecha y de acuerdo a las necesidades de este partido político ya no cumplen con el contrato* ...", al respecto esta autoridad considera que no le asiste la razón, en virtud de que la fecha de la firma del contrato posterior a la prestación de los servicios, resulta improcedente, toda vez que los contratos son acuerdos de voluntades donde se pactan acciones futuras y no sobre hechos consumados;, por lo tanto, **este punto del error u omisión subsiste**.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que el contrato de prestación de servicios celebrado por el partido político con el proveedor en cita carece de validez; pues, en él se consignan las facturas con el número, fecha, descripción e

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		importe, así como la firma es de fecha 30 de diciembre de 2013, que corresponden a hechos consumados y no al acuerdo de acciones futuras situaciones por las que se considera **solventó parcialmente este error u omisión.**
13. De la revisión a los gastos en "Actividades Específicas" de la cuenta de "Investigación Socioeconómica" subcuenta "Entrevistas", se detectó que mediante la póliza de diario número 59 de fecha 30 de diciembre de 2013, realizó la reclasificación contable del gasto por la cantidad de $7,300.96 (siete mil trescientos pesos 96/100 MN), además registró la retención del impuesto Sobre la Renta y del Valor Agregado, por $629.39 (seiscientos veintinueve pesos 39/100 MN) y $671.57 (seiscientos setenta y un pesos 57/100 MN), respectivamente; sin embargo, no proporcionó la balanza de comprobación y auxiliares contables del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, así como el Informe Anual, modificados, en los que se reflejen las correcciones efectuadas, por lo tanto se solicita al partido político aclare dicha circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII; 266, fracción I inciso b), del Código; 58 y 99 del Reglamento.	**Observación 13** De acuerdo a su observación se anexa balanza de comprobación y auxiliares respectivos.	Derivado de la revisión a la documentación presentada por el partido político, se determinó que presentó la balanza de comprobación del mes de diciembre de 2013 y auxiliares contables de las cuentas de retenciones de impuestos de enero a diciembre del mismo año, en ambas se muestran las reclasificaciones de las cuentas observadas; sin embargo, no proporcionó la balanza anual acumulada de todas las cuentas aun en ceros, el Informe Anual, el Estado de Posición Financiera y el Estado de Resultados, del ejercicio 2013, modificados que reflejen las correcciones realizadas, por lo tanto **aclaró parcialmente el error u omisión**.
14. El Partido Político registró contablemente en la cuenta "Gastos en Tareas Editoriales", subcuentas "Trípticos", "Cárteles" y "Periódicos", gastos por un importe total de $74,557.11 (setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete pesos 11/100 MN), por los cuales no proporcionó la documentación mediante la cual se refleje la integración del costo total de los insumos utilizados y la		El partido político no dio respuesta a este error u omisión, aunado a que no presentó documentación ni información alguna que lo aclare, situaciones por las **que no lo solventó**, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
aplicación para la elaboración de cada uno de los productos terminados (impresos), consistentes en los periódicos: Iztacalco, CIDI, Línea de Masas, Iztapalapa y Magdalena Contreras; así como cárteles y trípticos. Por lo anterior se solicita al partido político aclaré dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58 y 135 del Reglamento.		
15. De la revisión a la cuenta de "Servicios Personales", subcuenta "Sueldos", se detectó que el partido político presenta un saldo al 31 de diciembre de 2013, por el importe de $145,214.45 (ciento cuarenta y cinco mil doscientos catorce pesos 45/100MN); sin embargo, éste corresponde a Honorarios Asimilados a Salarios. Adicionalmente, contabilizó mediante la póliza de egresos número 96 del 21 de enero de 2013, el importe de $2,124.98 (dos mil ciento veinticuatro pesos 98/100 MN) que corresponde a gastos del ejercicio anterior, sustentado con el recibo 14852 de la misma fecha a nombre de la C. Martha Leticia González de la Rosa, por concepto del segundo apoyo extraordinario correspondiente al mes de diciembre del ejercicio 2012. Por lo tanto, se solicita al Partido Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58, 81 y 99 del	**Observación 15** Se informa a esta autoridad que se realizaron las investigaciones correspondientes para ver qué había sucedido y la Sra. Martha Leticia nos extendió un oficio en donde nos aclara esta observación.	De la revisión a la documentación presentada por el partido político consistente en escrito de fecha 18 de agosto de 2014 dirigido a esta Unidad de Fiscalización, en el cual se señala que *"en el Partido del Trabajo se efectuaron cambios internos, referentes a control interno, afectando a diversos militantes entre ellos a la C: Martha Leticia González de la Rosa ..."* Adicionalmente, señala que *"... no percibieron un pago extraordinario correspondiente al ejercicio 2012, ya que el pago pertenece a la primera quincena del mes de enero de 2013"*; además, dicho escrito lo rubrican al calce diversas personas entre ellas la C: Martha Leticia González de la Rosa. Al respecto, no obstante los comentarios vertidos en el escrito referido se considera que no le asiste la razón al Instituto Político, en virtud de que en los registros contables de la cuenta 520-5200-01-053 se pueden verificar los pagos quincenales del mes de enero de 2013, correspondientes a la C. Martha Leticia González de la Rosa por un importe total de $6,498.92 (seis mil cuatrocientos noventa y ocho

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS</th></tr>
<tr><td>Reglamento.</td><td></td><td>pesos 92/100 MN), integrándose como sigue:

<table>
<tr><th>PÓLIZA</th><th>FECHA</th><th>CHEQUE</th><th>RECIBO</th><th>PERIODO</th><th>IMPORTE</th></tr>
<tr><td>Eg 37</td><td>18-ene-13</td><td>14755</td><td>14691</td><td>1 al 15 enero 2013</td><td>$ 3,249.46</td></tr>
<tr><td>Eg 138</td><td>31-ene-13</td><td>14857</td><td>14865</td><td>16 al 31 enero 2013</td><td>3,249.46</td></tr>
<tr><td colspan="5">TOTAL</td><td>$ 6,498.92</td></tr>
</table>

Por lo anterior, el pago contabilizado mediante la póliza de egresos número 96 del 21 de enero de 2013, por el importe de $2,124.98 (dos mil ciento veinticuatro pesos 98/100 MN), sustentado con el recibo 14852 de la misma fecha a nombre de la C. Martha Leticia González de la Rosa, cuyo concepto describe "segundo apoyo extraordinario, corresponde a gastos del ejercicio 2012", por lo que este punto del error u omisión subsiste.

Por lo que se refiere al importe $145,214.45 (ciento cuarenta y cinco mil doscientos catorce pesos 45/100 MN) de la cuenta de "Servicios Personales", subcuenta "Sueldos", el cual corresponde a Honorarios Asimilados a Salarios, el Instituto Político no realizó comentario al respecto ni proporcionó documentación e información alguna que lo aclare, por lo que no solventó esta parte del error u omisión.

Por lo expuesto, se concluye que el partido político no solventó el error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.</td></tr>
<tr><td>16. De la revisión a la cuenta de "Servicios Personales", subcuenta "Reconocimiento por Actividades Políticas", se determinaron diversas inconsistencias que se señalan a continuación:

a) Por un importe total de $499,088.48</td><td>Observación 16

a) De acuerdo a la observación se localizo a los compañeros para que volvieran a firmar</td><td>De análisis a los comentarios vertidos y de revisión a la documentación presentada por el Instituto Político, se determino lo siguiente:

a) Presentó 64 pólizas contables por un</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
(cuatrocientos noventa y nueve mil ochenta y ocho pesos 48/100 MN), de conformidad con los controles establecidos por el partido político para el pago de los Honorarios Asimilados a Salarios, lo que se muestra enseguida: ➢ Pagos, cuya firma de recibido, no coincide con la firma de la credencial para votar. ➢ Copia del cheque de pago anexa a la póliza contable, que carece de la firma de recibido. ➢ Pagos que fueron recibidos por otras personas, según copia de cheque anexa a las pólizas contables. ➢ Recibos sin el domicilio, el RFC y la CURP, no anexó a las pólizas contables la copia de la credencial para votar, la copia de los cheques anexos carecen de las firmas de recibido. ➢ No anexo copia del cheque emitido.	los cheques que se enlistan en el anexo 4 y se presentan 66 pólizas con las firmas de los militantes donde ellos confirman que recibieron el pago.	importe total de $378,147.32 (trescientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y siete pesos 32/100 MN), desprendiéndose lo que a continuación se indica: ➢ Por los pagos, cuya firma de recibido, no coincidía con la de la credencial para votar, proporcionó 52 pólizas contables a las que adjuntó la copia de los cheques respectivos, por la cantidad de $307,021.82 (trescientos siete mil veintiún pesos 82/100 MN), los cuales contienen "Confirmo que recibí el Cheque ...", así como la firma correspondiente, la cual se verificó que coincidiera con la de la credencial para votar, situación por la que **aclaró el importe referido de este punto del error u omisión.** ➢ Respecto, a la falta de la firma en la copia del cheque del pago proporcionó cinco pólizas contables por la cantidad de $29,020.51 (veinte nueve mil veinte pesos 51/100 MN), anexando las copias de los cheques correspondientes, los que contienen las firmas de los beneficiarios, las cuales se verificaron con la de la credencial para votar, situación por la que **aclaró el importe referido de este punto del error u omisión.** ➢ Con relación, a los pagos que fueron recibidos por otras personas, presentó siete pólizas contables por la cantidad de $42,104.99 (cuarenta y dos mil ciento cuatro pesos 99/100 MN), anexando las copias de los cheques respectivos, los que contienen las firmas de los beneficiarios, constatando que

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

corresponden a las firmas consignadas en las credenciales para votar, situación por la que **aclaró el importe referido de este punto del error u omisión.**

No obstante lo anterior, entregó pólizas sin modificación alguna, sin documentación comprobatoria; asimismo, no proporcionó pólizas contables, por un importe total de $120,941.16 (ciento veinte mil novecientos cuarenta y un pesos 16/100 MN), como sigue:

PÓLIZA			CHEQUE		RECIBO		NOMBRE	IMPORTE
TIPO	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
LA FIRMA NO COINCIDE CON LA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR								
Eg.	350	22-Ene-13	1805	22-Ene-13	12458	22-Ene-13	MARÍA TRINIDAD JIMÉNEZ PÉREZ	$ 5,373.81
Eg.	376	29-Ene-13	1831	29-Ene-13	12484	29-Ene-13	GERARDO OCHOA MONTERO	6,495.89
Eg.	377	29-Ene-13	1832	29-Ene-13	12485	29-Ene-13	MARÍA DE LA LUZ ALDAMA PÉREZ	6,495.89
Eg.	343	09-Abr-13	1981	09-Abr-13	12617	09-Abr-13	ORENDA CAPISTRAN PACHECO	5,373.81
Eg.	344	09-Abr-13	1982	09-Abr-13	12618	09-Abr-13	HERIBERTO VICTORIA SÁENZ	5,373.81
Eg.	361	17-Abr-13	1999	17-Abr-13	12633	17-Abr-13	GERARDO OCHOA MONTERO	6,495.89
Eg.	377	22-Abr-13	2015	22-Abr-13	12650	22-Abr-13	MARÍA DE LA LUZ ALDAMA PÉREZ	6,495.89
Eg.	301	09-Jul-13	2183	09-Jul-13	12837	09-Jul-13	MARÍA TRINIDAD JIMÉNEZ PÉREZ	5,373.81
Eg.	327	25-Jul-13	2209	25-Jul-13	12966	25-Jul-13	MARÍA DE LA LUZ ALDAMA PÉREZ	6,495.89
Eg.	330	25-Jul-13	2212	25-Jul-13	12969	25-Jul-13	GERARDO OCHOA MONTERO	6,495.89
SUBTOTAL								$ 60,470.58
FIRMA EN COPIA DE CHEQUE DE RECIBIDO POR OTRA PERSONA								
Eg.	153	30-Oct-13	2549	30-Oct-13	18079	30-Oct-13	FERNANDO CUAUHTLI MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	$ 5,373.81
Eg.	341	03-Dic-13	2611	03-Dic-13	18153	03-Dic-13	MARÍA TRINIDAD JIMÉNEZ PÉREZ	5,373.81
Eg.	343	03-Dic-13	2613	03-Dic-13	18155	03-Dic-13	CLAUDIA GUADALUPE JIMÉNEZ PÉREZ	5,373.81
Eg.	417	16-Dic-13	2687	16-Dic-13	18223	16-Dic-13	MARÍA ANTONIETA CONTRERAS LÓPEZ	5,373.81
SUBTOTAL								$ 21,495.24
SIN CREDENCIAL PARA VOTAR, RECIBO: SIN DIRECCIÓN, LA CURP Y EL RFC, Y COPIA DEL CHEQUE CARECE DE FIRMA DE RECIBIDO								
Eg.	107	17-Oct-13	2503	17-Oct-13	18358	17-Oct-13	JONATHAN CEDILLO RODRÍGUEZ	$ 6,495.89
Eg.	109	17-Oct-13	2505	17-Oct-13	18360	17-Oct-13	LORENA PÉREZ TLAPALE	6,495.89
Eg.	110	17-Oct-13	2506	17-Oct-13	18359	17-Oct-13	ALBERTO DELFINO HERNÁNDEZ	6,495.89
Eg.	115	17-Oct-13	2511	17-Oct-13	18361	17-Oct-13	JESSICA GABRIELA DELGADO RODRÍGUEZ	6,495.89
Eg.	412	16-Dic-13	2682	16-Dic-13	18209	16-Dic-13	HÉCTOR OMAR SÁNCHEZ REYES	6,495.89
SUBTOTAL								$ 32,479.45
SIN COPIA DE CHEQUE								
Eg.	374	16-Dic-13	2644	16-Dic-13	18502	16-Dic-13	TERESA BIBIANO VALDIVIA	$ 6,495.89
TOTAL								$120,941.16

Por lo anterior se considera que aclaró el

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		importe de $378,147.32 (trescientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y siete pesos 32/100 MN), quedando pendiente de aclarar el monto de $120,941.16 (ciento veinte mil novecientos cuarenta y un pesos 16/100 MN), **solventando parcialmente este punto del error u omisión**.
b) Pagos por un importe total de $6,802.57 (seis mil ochocientos dos pesos 57/100 MN), todos ellos por concepto de "Segundo apoyo extraordinario del mes de diciembre de 2012", los cuales corresponden a ejercicios anteriores, que se listan enseguida:	b) Presentan oficio de aclaración y motivo por el cual el cheque tiene la leyenda de apoyo extra ordinario de 2012.	b) Referente a los pagos de ejercicios anteriores por un importe de $6,802.57 (seis mil ochocientos dos pesos 57/100 MN), comenta que presenta escrito con la aclaración y motivo por el cual el cheque tiene la leyenda de apoyo extraordinario de 2012, en dicho escrito aclaran que no recibieron un pago extraordinario correspondiente al ejercicio 2012, ya que el pago corresponde a la primera quincena del mes de enero de 2013, dicho escrito también lo señalan en la observación número 15; asimismo, exhibe escrito del 19 de agosto del año en curso, dirigido al C.P. Félix Varela Rodríguez Encargado de Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, signado por la C. Lina Edith Licea Huicochea, en el cual señala que recibió el apoyo correspondiente al ejercicio 2012, por la causa de incapacidad, por tal motivo el apoyo corresponde al 5 de febrero de 2013, adicionalmente informa que ésta se encuentra en el área de la Oficina de Información Pública (OIP), en Monterrey No. 242, planta baja, Colonia Roma Sur. Es importante señalar que los comentarios vertidos en sus escritos no son válidos, ya que en los registros contables en la cuenta "520-5203-05-000 Reconocimientos por Actividades Políticas", se pueden apreciar los pagos correspondientes a las quincenas del

PÓLIZA		RECIBO		NOMBRE	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
Eg 92	21-ene-13	14854	21-ene-13	LINA EDITH LICEA HUICOCHEA	$ 2,825.26
Eg 93	21-ene-13	14856	21-ene-13	PAOLA FERNANDA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	1,325.77
Eg 94	21-ene-13	14857	21-ene-13	CLAUDIA VERÓNICA PÉREZ ALBARRÁN	1,325.77
Eg 95	21-ene-13	14858	21-ene-13	JUAN CARLOS GARCÍA GUERRERO	1,325.77
TOTAL					$ 6,802.57

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		mes de enero de dichas personas, por un importe total de $21,372.52 (veinte un mil trescientos setenta y dos pesos 52/100 MN), como sigue:

POLIZA EG	FECHA	CHEQUE	RECIBO	PERÍODO	IMPORTE
LINA EDITH LICEA HUICOCHEA					
39	18-ene-13	14757	14693	1 al 15 de enero	$ 5,373.81
143	31-Ene-13	14862	14870	16 al 31 de enero	5,373.81
SUBTOTAL					$ 10,747.62
PAOLA FERNANDA GONZÁLEZ GONZÁLEZ					
38	18-Ene-13	14756	14692	1 al 15 de enero	$ 2,124.98
139	31-Ene-13	14858	14866	16 al 31 de enero	2,124.98
SUBTOTAL					$ 4,249.96
CLAUDIA VERÓNICA PÉREZ ALBARRÁN					
41	18-Ene-13	14759	14695	1 al 15 de enero	$ 2,124.98
148	31-Ene-13	14867	14875	16 al 31 de enero	2,124.98
SUBTOTAL					$ 4,249.96
JUAN CARLOS GARCÍA GUERRRERO					
16	15-Ene-13	14734	14678	1 al 15 de enero	$ 2,124.98
TOTAL					$ 21,372.52

De lo anterior se descartan los argumentos vertidos por el instituto político, ya que como se puede apreciar existen los pagos correspondientes a la primera quincena de enero de 2013.

Asimismo, en la copia del cheque y los recibos se reflejan las leyendas "Recibí cheque correspondiente a la segunda parte del apoyo extraordinario de 2012" y "Segundo apoyo extraordinario del mes de diciembre" respectivamente, por el periodo del 1 al 31 de diciembre.

Respecto al escrito de la C. Lina Edith Licea Huicochea, en el cual señala que recibió el apoyo correspondiente al ejercicio 2012, por la causa de incapacidad, por tal motivo el apoyo corresponde al 5 de febrero de 2013, no presenta ningún fundamento o documentación que acredite lo señalado.

Po lo anterior, se concluye que no le asiste la razón al partido político, por lo que este

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		inciso de la **irregularidad subsiste en los términos en que fue notificada**.
c) Realizó el registro contable de la misma persona según la credencial para votar en diferentes subcuentas; asimismo, expidió los cheques correspondientes con diferentes nombres, situación que crea incertidumbre respecto al pago realizado por este concepto por un importe de $12,992.78 (doce mil novecientos noventa y dos pesos 78/100 MN), como se muestra: PÓLIZA NÚM. / PÓLIZA FECHA / SUBCUENTA NÚM. / NOMBRE / IMPORTE Eg 102 / 17-oct-13 / 5203-05-056 / ALFREDO SÁNCHEZ AYALA / $ 6,495.89 Eg 380 / 13-dic-13 / 5203-05-173 / ALFREDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ / 6,496.89 TOTAL / $ 12,992.78 Por lo tanto, se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, del Código; 58, 81 y 99 fracción del Reglamento.	c) Se solicito al área de finanzas aclaración.	c) El partido político en su respuesta manifestó que solicitó al área de finanzas la aclaración, aunado a que no presentó documentación ni información alguna que esclarezca este punto del error u omisión, se considera que **no lo aclaró.** Por lo expuesto anteriormente, se determinó que **solventó parcialmente este error u omisión.**
17. De la revisión a la cuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas" subcuenta "Apoyos Extraordinarios", se determinaron las siguientes situaciones: a) Erogaciones sustentadas con recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas ordinarias emitidos a la C. Nadia Horta Maciel, por el importe total de $71,500.00 (setenta y un mil quinientos pesos 00/100 MN) que rebasaron en $6,740.00 (seis mil setecientos cuarenta pesos 00/100 MN) el límite de mil días de salario mínimo	**Observación 17** Este partido político aclara que fue involuntario el rebase que se tuvo con la compañera Nadia Horta Maciel, ya que son muy cuidadosos con los topes y se lleve a cabo el cumplimiento del Art. 84 del presente Reglamento, de los 200 días de salario mensual y los mil días de salario anual, ya que este partido no ha infringido anteriormente en una observación de este tipo.	De los comentarios vertidos por el partido político en relación a este error u omisión, se desprende lo siguiente: a) Con relación al rebase del límite de mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal de la C. Nadia Horta Maciel, dentro del transcurso de un año, de las erogaciones soportadas con recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas ordinarias, el Instituto Político acepta que efectivamente

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
general diario vigente en el Distrito Federal por persona, dentro del transcurso de un año, el cual ascendió en 2013 a $64,760.00 (sesenta y cuatro mil setecientos sesenta pesos 00100 MN), las pólizas contables se integran a continuación: PÓLIZA / RECIBO RRPAP / CHEQUE NÚMERO | FECHA | NÚMERO | FECHA | NÚMERO | IMPORTE Eg. 130 | 31-Ene-13 | 4760 | 31-Ene-13 | 14849 | $ 5,000.00 Eg. 267 | 20-Feb-13 | 4934 | 20-Feb-13 | 15327 | 5,000.00 Eg.147 | 14-Mar-13 | 5013 | 14-Mar-13 | 15521 | 5,000.00 Eg. 273 | 17-Abr-13 | 5155 | 17-Abr-13 | 15930 | 7,000.00 Eg. 233 | 09-May-13 | 5239 | 09-May-13 | 16220 | 6,000.00 Eg. 143 | 11-Jun-13 | 5355 | 11-Jun-13 | 16416 | 6,000.00 Eg.142 | 15-Jul-13 | 5550 | 15-Jul-13 | 16737 | 6,000.00 Eg. 141 | 09-Ago-13 | 5685 | 09-Ago-13 | 17026 | 6,000.00 Eg. 64 | 10-Sep-13 | 5767 | 10-Sep-13 | 17255 | 6,000.00 Eg. 216 | 14-Oct-13 | 5896 | 14-Oct-13 | 17530 | 6,000.00 Eg. 78 | 15-Nov-13 | 6018 | 15-Nov-13 | 17832 | 6,000.00 Eg. 100 | 16-Dic-13 | 6132 | 16-Dic-13 | 18126 | 6,000.00 Eg. 283 | 17-Dic-13 | 6218 | 17-Dic-13 | 18309 | 1,500.00 TOTAL | $71,500.00		involuntariamente hubo el rebase, por lo que **no solventó este punto del error u omisión.**
b) Adicionalmente, se detectó un pago por la cantidad de $1,756.00 (un mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN) por reconocimientos por participación en actividades políticas, contabilizado con la póliza de egresos números 39, emitiéndose el cheque 17793, del 12 de noviembre de 2013; sin embargo, el Instituto Político no presentó el recibo correspondiente. Además, el referido cheque fue expedido a nombre de José Luis Segura Pérez y consigna la firma de recibido de Daniel Santos González. c) Por otra parte, de la revisión al expediente de la copia de los recibos se advirtió que el original del número 5567 se consignó como cancelado, al respecto	Los incisos b) y c), está en proceso de aclaración.	b) y c) Por estos puntos del error u omisión el partido político en su respuesta manifestó que están en proceso de aclaración, aunado a que no presentó documentación ni información alguna que los esclarezca, se considera que **no los aclaró.** Por lo expuesto en los puntos precedentes, se concluye que el Instituto Político **no solventó el error u omisión**, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
el partido político presentó en medio digital el original y las dos copias del referido recibo, corroborando que tanto el original como la copia azul consignan la leyenda de cancelado, no así la copia verde; asimismo se verificó que la póliza mediante la cual se contabilizó fue cancelada; sin embargo, no presentó el recibo y copias originales ni el Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas, la balanza de comprobación, auxiliares contables y el Informe Anual, modificados, en los se reflejen las modificaciones correspondientes. Por lo anterior se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 222, fracciones I y VII del Código; 83, 84 y 85 del Reglamento.		
18. De la revisión a la subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas" subsubcuentas "Otros Reconocimientos a Militancia y "Apoyos Extraordinarios", se determinó que el Instituto Político realizó pagos por honorarios asimilados a sueldos o salarios (HAS) y por reconocimientos por participación en actividades políticas (RRPAP) a diversas personas en los mismos periodos durante el año de 2013 por los importes de $88,849.42 (ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 42/100 MN) y $51,820.00 (cincuenta y un mil ochocientos veinte pesos 00/100 MN), respectivamente, los cuales se listan a continuación:	**Observación 18** Este partido informa que de acuerdo a las necesidades que se tienen, se tuvo que realizar algunos apoyos para los compañeros militantes para ejercer sus actividades de proselitismo, pero ya se tomaron las medidas pertinentes para no caer en estos errores.	El partido político manifestó en su respuesta que de acuerdo a sus necesidades tuvo que realizar algunos apoyos para que sus militantes realizaran actividades de proselitismo y que tomó las medidas para no caer en estos errores. Al respecto, esta autoridad fiscalizadora determina que el Instituto Político acepta que ciertamente realizó los pagos simultáneamente por honorarios asimilados a salarios, así como por apoyos extraordinarios, aunado a que no proporcionó documentación ni información alguna que esclarezca **este error u omisión**, situaciones por las que **no lo solventó**, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

TIPO DE PAGO	PÓLIZA NÚM.	PÓLIZA FECHA	RECIBO NÚM.	RECIBO FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Carlos Cenobio Gamboa Niño.						
HAS	Eg-348	22-ene-13	12456	22-ene-13	Proselitismo, del 1 al 31 de enero de 2013.	$ 5,373.81
RRPAP	Eg-214	31-ene-13	4780	31-ene-13	Proselitismo y gestión social del 1 al 31 de enero de 2013.	2,700.00
Erick Fabián Chuela Otachea						
HAS	Eg-129	17-oct-13	12798	17-oct-13	Proselitismo, del 1 al 31 de octubre de 2013.	6,495.89
RRPAP	Eg-271	21-oct-13	5918	21-oct-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de octubre de 2013.	3,866.00
Francisco Montes Gaspar						
HAS	Eg-350	12-abr-13	12623	12-abr-13	Proselitismo, del 1 al 30 de abril de 2013.	6,495.89
RRPAP	Eg-282	17-abr-13	5178	11-abr-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 30 de abril de 2013.	4,000.00
Ibi Mireya Plata Sánchez						
HAS	Eg-125	17-oct-13	12794	17-oct-13	Proselitismo, del 1 al 31 de octubre de 2013.	6,495.89
RRPAP	Eg-383	21-oct-13	5862	21-oct-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de octubre de 2013.	3,576.00
Javier Espinosa Marcial						
HAS	Eg-419	16-dic-13	18227	16-dic-13	Proselitismo, del 1 al 31 de diciembre de 2013.	6,495.89
RRPAP	Eg-156	16-dic-13	6155	16-dic-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de diciembre de 2013.	6,150.00
José Luis Segura Pérez						
HAS	Eg-365	13-dic-13	18178	13-dic-13	Proselitismo, del 1 al 31 de diciembre de 2013.	6,495.89
RRPAP	Eg-250	16-dic-13	6202	16-dic-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de diciembre de 2013.	1,756.00
Juan Rafael Rodríguez Rodríguez						
HAS	Eg-57	08-oct-13	12759	08-oct-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de octubre de 2013.	6,495.89
	Eg-367	13-dic-13	18175	13-dic-13	Proselitismo, del 1 al 31 de diciembre de 2013.	6,495.89
RRPAP	Eg-374	21-Oct-13	5969	21-Oct-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de octubre de 2013.	5,466.00
	Eg-242	16-dic-13	6197	16-dic-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de diciembre de 2013.	5,466.00
Lorena Hernández Sánchez						
HAS	Eg-337	31-ene-13	15001	31-ene-13	Proselitismo, del 16 al 31 de enero de 2013.	12,020.82
RRPAP	Eg-20	14-ene-13	4683	14-ene-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de enero de 2013.	5,000.00
María Guadalupe Pérez Camacho						
HAS	Eg-60	08-oct-13	18354	08-oct-13	Proselitismo, del 16 al 31 de octubre de 2013.	6,495.89
RRPAP	Eg-367	21-oct-13	5984	21-oct-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de octubre de 2013.	1,740.00
Miriam Cruz Reyes						
HAS	Eg-379	30-ene-13	12467	30-ene-13	Proselitismo, del 16 al 31 de enero de 2013.	6,495.89
RRPAP	Eg-192	31-ene-13	4776	31-ene-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de enero de 2013.	3,600.00
Raziel Samara López Covián						
HAS	Eg-347	22-ene-13	12455	22-ene-13	Proselitismo, del 16 al 31 de enero de 2013.	6,495.89
RRPAP	Eg.60	21-ene-13	4892	21-ene-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de enero de 2013.	5,300.00
Samuel Natan Aparicio Zúñiga						
HAS	Eg-380	30-ene-13	12488	30-ene-13	Proselitismo, del 16 al 31 de enero de 2013.	6,495.89
RRPAP	Eg-333	31-ene-13	4832	31-ene-13	Proselitismo, y gestión social del 1 al 31 de enero de 2013.	3,200.00
TOTAL HAS						$ 88,849.42
TOTAL RRPAP						$ 51,820.00

Por lo anterior se solicita al Partido Político aclare dichas circunstancias, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
artículo 222, fracciones I y VII del Código y 82 del Reglamento.		
19. De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Papelería y Artículos de Oficina" se determinaron las siguientes situaciones: a) Realizó la reclasificación contable a la cuenta "115-0000-00-083 y 084 Equipo de Cómputo" de dos impresoras modelo EPSON TX430, por el importe de $2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 MN) cada una; sin embargo, no presentó el Inventario Físico modificado.	**Observación 19** a) Se informa que se anexa la cedula modificada del activo fijo.	Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, se determinó lo siguiente: a) Presentó el Inventario Físico de Activo Actualizado y Valuado, al 31 de diciembre de 2013, modificado, el cual refleja la integración de las dos impresoras modelo EPSON TX430, por el importe de $2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 MN); sin embargo, dicho inventario no contiene las firmas de los responsables. Adicionalmente, presentó la balanza de comprobación del mes de diciembre debiendo ser la balanza anual acumulada y los auxiliares contables, ambos, modificados; por el año de 2013, pero no incluyen los saldos de todas las cuentas aun en ceros, advirtiéndose de la verificación de las cifras entre el citado inventario y los auxiliares contables con la balanza de comprobación y las siguientes diferencias:

Cuenta	Inventario	Auxiliares Contables Modificados	Balanza Modificada	Diferencia
113-0000-00-000 Mobiliario y Equipo	$122,286.99	$ 122,286.99	$ 117,787.99	-$ 4,499.00
115-0000-00-000 Equipo de Cómputo	316,064.11	316,064.11	303,457.09	- 12,607.02

Además, no proporcionó el Informe Anual, el Estado de Posición Financiera y el Estado de resultados, modificados que consignen las cifras corregidas.

Por lo anteriormente descrito, esta autoridad

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		considera que el partido político aclaró **parcialmente este punto del error u omisión**.
b) Por otra parte, con la póliza de diario 14 del 30 de noviembre de 2013, el partido político registró contablemente el gasto por la comprobación del C. Guillermo Dorantes Yedra, correspondiente a los cheques 17496 y 17776 del 8 de octubre y 6 de noviembre ambos de 2013, por los importes de $1,392.00 (un mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 MN) y $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), respectivamente, soportados con la factura número 2664 de fecha 26 de octubre de 2013, del proveedor Alfredo López Ramírez, por concepto de 7,000 copias tamaño carta dos caras, por un importe total de $4,872.00 (cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 MN), presentando como elemento de convicción un tríptico que contiene propaganda relativa a la planilla o fórmula número 7, la cual contiene entre otra información: "VECINOS. Esté 1 de Septiembre vota con tu IFE en las casillas ... y por Internet del 24 al 29 de agosto de 2013, ..." por lo que corresponde a la Elección de los Comités Vecinales y los Consejos de los Pueblos 2013-2016, llevada a cabo a través del sistema electrónico por internet del 24 al 29 de agosto y en las mesas receptoras de votación el 1 de septiembre, en ambos casos del 2013, realizada por este Instituto Electoral; Fórmula que de acuerdo a los resultados de este Instituto	b) Está en proceso de aclaración.	b) El Instituto Político manifestó que se encuentra en proceso de aclaración, aunado a que no presentó documentación ni información alguna que lo esclarezca, situación por la que **no solventó este punto del error u omisión.**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
Electoral fue ganadora en la referida elección. Cabe mencionar que como integrantes de la fórmula aparecen los CC. Sandra Luz Galindo Roldán como Presidenta; Ramsés Israel Herrera Vega como Secretario; María de los Ángeles Goche como Vocal 1; Moisés Lira Flores como Vocal 2 y María de Lourdes Ávila Horta como Vocal 3, detectándose que Sandra Luz Galindo Roldán, recibió pagos por honorarios asimilados a salarios por $78,974.87 (setenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos 87/10 MN), María de los Ángeles Goche la cantidad de $6,938.00 (seis mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 MN) y María de Lourdes Ávila $9,560.00 (nueve mil quinientos sesenta pesos 00/100 MN) con recibos de reconocimientos por actividades políticas.		
c) Adicionalmente, se detectó que el instituto político registró gastos mediante la póliza de egresos número 302 del 18 de diciembre de 2013, por concepto de 39 libros con diferentes títulos, por el importe total de $14,586.00 (catorce mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 MN), soportado con las facturas números D-133451 y D-133453, ambas de fecha 4 de diciembre de 2013, por los importes de $7,422.00 (siete mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 MN) y $7,164.00 (siete mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 MN) del proveedor "Librerías Gandhi, SA de CV";sin embargo, los	c) Cabe mencionar que el cheque no salió a nombre de la librería, lo cual se infringió en al art.63, pero aunado esto se conoce para que fue destinado el recurso y el bien que fue adquirido y cuál fue su destino.	c) El partido político acepta en sus comentarios vertidos que no expidió a nombre del proveedor "Librerías Gandhi, SA de CV"; los cheques números 18326, 18327 y 18328 por el monto de $14,586.00 (catorce mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 MN) y aunado a que no aportó documentación ni información alguna que lo esclarezca, **se considera que no aclaró este punto del error u omisión**. Por lo expuesto, se concluye que el Instituto Político solventó **parcialmente este error u omisión.**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
cheques números 18326, 18327 y 18328 todos ellos del 18 de diciembre de 2013, se expidieron a nombre del C. Guillermo Ramírez Hernández; no obstante que dicho importe rebasa la cantidad de $6,476.00 (seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 MN) equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por lo que debió emitir los cheques nominativos a favor del proveedor. Por lo tanto, se solicita al Instituto Político presente la información y documentación requerida, así como aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 117; fracción II párrafos sexto y séptimo, así como el artículo Décimo Quinto, Transitorio, fracciones IV y V de las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2010, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, así como en el Acuerdo del Consejo General clave ACU-041-13 de éste Instituto Electoral; y los artículos 63 y 160 del Reglamento.		
20. De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Servicios Generales Administración" se determinaron pólizas contables mediante las cuales el partido político registró erogaciones por un monto total de $17,106.02 (diecisiete mil ciento seis pesos 02/100 MN), indebidamente en diversas subsubcuentas que no corresponden al tipo de gasto de los bienes y los servicios adquiridos, que se integra como sigue:	**Observación 20** Se informa a esa autoridad que se procedió hacer la reclasificación de los teléfonos y el toldo, aun sabiendo que por practica y técnica, estos bienes no tienen más de dos años de vida y el por el cual no son considerados como activos fijos. En cuanto a los viajes está en proceso de aclaración.	Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, consistentes en que *"... se procedió a la reclasificación de los teléfonos y el toldo"*, así como a la póliza de diario número 85 del 30 de diciembre de 2013, por la cantidad de $17,106.02 (diecisiete mil ciento seis pesos 02/100 MN), el Inventario Físico de Activo Actualizado y Valuado al 31 de diciembre de 2013, la balanza de comprobación del mes de diciembre de dicho año, debiendo ser la anual

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

POLIZA		BIENES Y SERVICIO ADQUIRIDO	REGISTRADO EN LA SUBSUBCUENTA:	DEBIÓ REGISTRARSE EN	IMPORTE
NÚMERO	FECHA				
PE-287	26-ago-13	Toldo con paredes.	"Mant. de Oficina".	"Activo Fijo"	$ 4,499.00
PD-7	27-feb-13	Celular.	"Celulares"	"Activo Fijo"	3,959.02
PE-392	01-may-13	Celular.	"Celulares"	"Activo Fijo"	2,149.00
PD-8	30-dic-13	Celular.	"Celulares"	"Activo Fijo"	2,996.00
PD-14	30-dic-13	Celular.	"Celulares"	"Activo Fijo"	3,500.00
TOTAL					$ 17,106.02

Adicionalmente, reclasificó contablemente los gastos realizados por concepto de viajes fuera del Distrito Federal correspondientes a tres boletos de avión, por el importe de $8,154.00 (ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN); sin embargo, el partido político no proporcionó el informe de las actividades que se llevaron a cabo durante el viaje, las cuales deberán estar relacionadas directamente con la operación del Órgano Directivo Central del partido político y que justifiquen el objeto del viaje conforme a los fines partidistas ni la balanza de comprobación, los auxiliares contables ni e Informe Anual, modificados que reflejen la reclasificación referida.

Por lo que se solicita aclare dichas circunstancias ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I, y VII del Código; 64 y 79 del Reglamento.

acumulada y los auxiliares contables de dicho ejercicio, modificados, se determinó que realizó la reclasificación contable de los bienes contabilizados en la subcuenta "Servicios Generales Administración" objeto de este error u omisión, a las cuentas de Activo Fijo respectivas, también se comprobó que los bienes se integraron al Inventario de Activo Fijo, por el monto citado; sin embargo, Inventario Físico de Activo Actualizado y Valuado al 31 de diciembre de 2013, carece de las firmas de los responsables, la balanza de comprobación corresponde al mes de diciembre de 2013, debiendo ser la anual acumulada y los auxiliares contables, ambos, deben reflejar los saldos de las todas las cuentas aun en ceros, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Cabe mencionar que de la verificación de las cifras entre el citado inventario y los auxiliares contables con la balanza de comprobación se detectaron las siguientes diferencias:

Cuenta	Inventario	Auxiliares Contables Modificados	Balanza Modificada	Diferencia
113-0000-00-000 Mobiliario y Equipo	$122,286.99	$ 122,286.99	$ 117,787.99	-$ 4,499.00
115-0000-00-000 Equipo de Cómputo	316,064.11	316,064.11	303,457.09	- 12,607.02

Adicionalmente, al verificar en el rubro de gastos la cancelación de los importes referidos se detectó lo siguiente:

SubCuenta	Auxiliares Contables Modificados	Balanza Modificada	Diferencia
522-0001-00-008 Mantenimiento de Oficina	$ 46,483.22	$ 41,984.22	$ 4,499.00
522-0001-00-011 Celulares	81,280.69	68,673.67	12,607.02

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Además, no proporcionó el Informe Anual, el Estado de Posición Financiera y el Estado de resultados, modificados, que consignen las cifras corregidas, por lo descrito anteriormente se considera que **aclaró parcialmente este punto del error u omisión**. El Instituto Político con relación a los gastos por el importe de $8,154.00 (ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN), por concepto de viajes fuera del Distrito Federal correspondientes a tres boletos de avión, manifiesto que se encuentra en proceso de aclaración, aunado a que no presentó documentación ni información alguna que esclarezca este punto del error u omisión, se considera que **no lo solventa,** persistiendo en los términos que le fue notificado. Por lo expuesto anteriormente, se concluye que el partido político **solventó parcialmente el error u omisión.**
21. Como resultado de la revisión a las cuentas de gastos en "Servicios Generales", se detectaron diversas pólizas contables mediante las que el partido político registró erogaciones por un monto total de $137,003.59 (ciento treinta y siete mil tres pesos 59/100 MN), en las cuales se determinaron diversas inconsistencias, tales como: no se encuentran respaldadas con los elementos de convicción de los bienes y/o servicios adquiridos, el nombre y firma de quien solicitó el bien o servicio y de quien autoriza, cheques que no cuentan con la leyenda de "para abono en cuenta del beneficiario", carecen de la copia del cheque		El partido político no dio respuesta a este error u omisión, aunado a que no aportó documentación ni información alguna que lo aclare, situaciones por las **que no lo solventó**.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
y presentó copia simple de la documentación comprobatoria. Por lo que se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58, 63 y 79 del Reglamento.		
22. Como resultado de la revisión a las cuentas de gastos en "Servicios Generales", subcuenta "Boletos de Avión" se detectaron diversas pólizas contables mediante las que el partido político registró erogaciones por un importe total de $81,865.80 (ochenta y un mil ochocientos sesenta y cinco pesos 80/100 MN) por concepto de gastos por viajes fuera del Distrito Federal, de los cuales el partido político no proporcionó el informe de las actividades que se llevaron a cabo durante el viaje, las cuales deberán estar relacionadas directamente con la operación del Órgano Directivo Central del partido político y que justifiquen el objeto del viaje conforme a los fines partidistas. Por lo anterior, se solicita aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 64 del Reglamento.		El partido político no dio respuesta a este error u omisión, aunado a que no presentó documentación ni información alguna que lo esclarezca, situaciones por las **que no lo solventó**, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.
23. De la revisión a la cuenta "Servicios Generales" se determinaron pólizas contables mediante las cuales el Partido Político registró erogaciones por un monto total de $52,006.62 (cincuenta y dos mil seis pesos 62/100 MN) que rebasan, en lo	**Observación 23** Se informa a esa autoridad el pago de los boletos de avión que se compraron en Sanborns, no salió cheque nominativo, por lo cual el recurso fue utilizado para actividades del comisionado político,	Del análisis de los comentarios vertidos por el partido político referentes a que "*... el pago por boletos de avión que se compraron en Sanborns no expidió el cheque y que el recurso fue utilizado para actividades del comisionado, conociéndose el monto, el destino y el origen.*",

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
individual, la cantidad de $6,476.00 (seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 MN), equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, por los que no se expidió cheque nominativo a favor de los proveedores o prestadores del servicio, como se muestra a continuación: **OPERACIONES POR LAS QUE NO SE EXPIDIÓ CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DE LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIO** **PÓLIZA** / **FACTURA** / **IMPORTE** NÚM. | FECHA | NÚM. | FECHA PD-10 | 30-may-2013 | Tiket Sanborns | 17-may-13 | $ 6,824.00 PD-10 | 30-may-2013 | S/N | 23-may-13 | 13,569.62 PE-305 | 18-dic-2013 | S/D | | 6,613.00 PD-14 | 28-feb-2013 | F- 2738 | 01-feb-13 | 25,000.00 **TOTAL** | **$ 52,006.62** Por lo anterior, se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 63 del Reglamento.	y se conoce el monto, el destino y el origen.	se concluye que el Instituto Político implícitamente acepta el señalamiento en el error u omisión en cita, **por ello este error u omisión subsiste**.
24. De las respuestas a los cuestionarios de solicitud de confirmación de pagos por concepto de Servicios Personales tanto de Honorarios Asimilados a Sueldos o Salarios (HAS) como de Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas (RRPAP), (de los cuales se anexan copias simples), realizados por el Partido del Trabajo en el Distrito Federal con diversos simpatizantes y/o militantes, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, que se integran a continuación: **TIPO DE PAGO** / **NOMBRE** / **PERCEPCIÓN EN EL AÑO 2013** HAS | María Elena Ríos Vázquez | $ 12,991.78 HAS | Fernando Cuauhtli Martínez Hernández | 5,373.81		El partido político no dio respuesta a este error u omisión, aunado a que no presentó documentación ni información alguna que lo aclare, situaciones por las **que no lo solventó**, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

HAS	Victoria García Hinojosa	71,641.24
HAS	Abraham Carlos Gutiérrez Robles	120,734.35
	TOTAL	$ 210,741.18
RRPAP	Carmen Ventura Hernández	$ 5,402.00
RRPAP	José de Jesús Ángeles Jiménez	54,333.33
	TOTAL	$ 59,736.33

Se determinaron las siguientes situaciones:

a) Por Honorarios Asimilados a Sueldos y Salarios:

1. Derivado de las respuestas a los cuestionarios llevados a cabo a las personas seleccionadas en la revisión de la cuenta de "Servicios Personales", subcuenta "Otros reconocimientos a militantes", se determinó que los encuestados señalaron que no firman contrato alguno por la prestación de sus servicios por honorarios asimilados, no obstante lo anterior el Instituto Político proporcionó a esta Unidad Técnica entre otra documentación, los contratos de prestación de servicios correspondientes a honorarios asimilados a sueldos o salarios de cada uno de ellos.

2. Adicionalmente, la C. María Elena Ríos Vázquez, señaló que no recibió pago alguno por parte del partido político y que las percepciones que recibe son por laborar en el "IEDF", no obstante lo anterior, los registros contables del Instituto Político reflejan dos pagos por el importe total de $12,991.78 (doce mil novecientos noventa y un pesos 78/100 MN), que se integran a continuación:

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

PÓLIZA		RECIBO		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
Eg-149	21-oct-13	18091	21-oct-13	Proselitismo, del 1 al 31 de octubre de 2013	$ 6,495.89
Eg-297	11-nov-13	18115	11-nov-13	Proselitismo, del 1 al 30 de noviembre de 2013	6,495.89
TOTAL					$ 12,991.78

b) Por Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas, contabilizados en la cuenta de "Servicios Personales", subcuenta "Apoyos Extraordinarios:

1. De la respuesta al cuestionario realizado a la C. Carmen Ventura Hernández, quien señaló que recibió de forma mensual $1,800.00 (un mil ochocientos pesos 00/100 MN), durante el periodo de enero a agosto de 2013, resultando el monto de $14,400.00 (catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 MN); sin embargo, los registros contables del partido político reflejan la cantidad de $5,402.00 (cinco mil cuatrocientos dos pesos 00/100 MN), por lo que existe una diferencia de $8,998.00 (ocho mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 MN), por los que no se realizó el registro contable ni se reportó en el Informe Anual.

2. Derivado de la respuesta al cuestionario realizado al C. José de Jesús Ángeles Jiménez, quien manifestó que recibió compensaciones por $53,333.33 (cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 MN), no obstante lo anterior se detectó que también

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
recibió pagos por honorarios asimilados a salarios por la cantidad de $19,487.67 (diecinueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 67/100 MN), que se integran como sigue: **PÓLIZA** / **RECIBO** / **CONCEPTO** / **IMPORTE** NÚM. | FECHA | NÚM. | FECHA Eg-50 | 03-oct-13 | 12757 | 03-oct-13 | Proselitismo y gestión social, del 1 al 31 de octubre de 2013 | $ 6,495.89 Eg-296 | 11-nov-13 | 18111 | 11-nov-13 | Proselitismo, del 1 al 30 de noviembre de 2013 | 6,495.89 Eg-357 | 11-dic-13 | 18168 | 11-dic-13 | Proselitismo, del 1 al 31 de diciembre de 2013 | 6,495.89 TOTAL | $ 19,487.67 Por lo anterior se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII; 266, fracción I, inciso b) del Código; 58, 82 y 99 del Reglamento.		
25. De la revisión a la subcuenta "Gastos a Comprobar" se determinaron las siguientes situaciones: a) El partido político emitió dos cheques al proveedor Servando López Chanez que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por un total de $32,380.00 (treinta y dos mil trescientos ochenta pesos 00/100 MN), sustentados con la factura número 358 del 17 de mayo de 2013, por concepto de "Alquiler de salón con servicio completo, festival día de las madres", por la cantidad de $35,380.00 (treinta y cinco mil trescientos ochenta pesos 00/100 MN);	**Observación 25** De acuerdo a su observación se informa lo siguiente: a) Este partido político acepta que cometió un error debido a que pagaron el remanente con efectivo y el cheque salió a nombre de otra persona, pero aun así fue empleado para la renta del salón para el festejo del día de las madres y se presentan los elementos para que ustedes revisen en que se gasto el recurso.	Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, se desprende lo siguiente: a) Proporcionó las siguientes pólizas contables relativas al gasto de este error u omisión por $35,380.00 (treinta y cinco mil trescientos ochenta pesos 00/100 MN), como sigue: **PÓLIZA** / **CHEQUE** / **DOCUMENTO** / **CONCEPTO** / **IMPORTE** NÚM. | FECHA | NÚM. | FECHA | NÚM. | FECHA PE-268 | 17-May-13 | 16255 | 17-May-13 | F-0358 | 17-May-13 | Alquiler de Salón, servicio completo, festival Dia de las Madres. | $ 4,880.00 PE-239 | 09-May-13 | 16226 | 14-May-13 | 27,500.00 PD-29 | 08-May-13 | 16016 | 09-May-13 | 3,000.00 TOTAL DE LA FACTURA | $ 35,380.00 También, presentó copia simple de una fotografía como elemento de convicción

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
sin embargo, no presentó los elementos de convicción, además de que existe una diferencia de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), misma que fue cubierta con recursos destinados a gastos a comprobar del deudor León Alejandro Pérez Quiroz de la subcuenta "Gastos a Comprobar" como se muestra a continuación:		debiendo ser la original; además manifestó que *"... el partido acepta que cometió un error, debido a que pagaron el remanente con efectivo y el cheque salió a nombre de otra persona..."*. Respecto de los cheques emitidos al proveedor Servando López Chanez por el importe citado que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" no realizó comentario alguno. Al respecto, se considera que el Instituto Político implícitamente acepta el error u omisión en cuanto al pago indebido por $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), con recursos destinados a gastos a comprobar de León Alejandro Pérez Quiroz, adicionalmente, aunado a que no presentó documentación ni información alguna relativa a los cheques expedidos al proveedor Servando López Chanez, se determinó que **no aclaró este punto del error u omisión,** persistiendo en los términos que le fue notificado.

PÓLIZA		CHEQUE		NOMBRE	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
PE-239	09-May-13	0016226	14-May-13	Servando López	$ 27,500.00
PE-268	17-May13	0016255	17-May-13	Chanez	4,880.00
SUBTOTAL					$32,380.00
PE-29	08-May-13	0016016	09-May-13	León A. Pérez Quiroz	3,000.00
TOTAL DE FACTURA					$ 35,380.00

b) Registró contablemente en gastos el importe de $11,754.00 (once mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN), el cual corresponde a Activo Fijo; asimismo, por la factura DA 9073 de fecha 17 de abril de 2013 del proveedor "Fotomecánica Jerónimo Bolaños" SA de CV", no expidió el cheque nominativo importe que rebasa la cantidad de $6,476.00 (seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 MN) equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, integrado como sigue:	b) Por una falla del personal de finanzas no salió el cheque a nombre del proveedor, pero este partido político presenta los elementos esenciales para que verifiquen en que fue utilizado el recurso y no se da mal uso.	b) El partido político manifestó que *"Por una falla del personal de finanzas no salió el cheque a nombre del proveedor..."*, por lo que se determinó que implícitamente acepta este punto del error u omisión. Con relación a la reclasificación del gasto al Activo Fijo, no realizó comentario alguno, por lo anterior y aunado a que no presentó documentación ni información alguna que esclarezca este punto del error u omisión, se concluye que **no lo solventa**.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

PÓLIZA		CHEQUE		NOMBRE	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
PD-03	27-Feb-13	0015062	06-Feb-13	Grupo Arte y Aerografía, SA de CV	$ 4,005.00
PD-05	30-Abr13	0015931	17-Abr-13	Fotomecánica Jerónimo Bolaños, SA de CV	7,749.00
		0015932			
TOTAL					$ 11,754.00

c) Por la factura DA 11291 de fecha 24 de agosto de 2013, del proveedor "Fotomecánica Jerónimo Bolaños, SA de CV", por el importe de $8,531.70 (ocho mil quinientos treinta y un pesos 70/100 MN), mismo que rebasa la cantidad de $6,476.00 (seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 MN) equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, no expidió cheque nominativo.

c) Por una falla del personal de finanzas no salió el cheque a nombre del proveedor, pero este partido político presenta los elementos esenciales para que verifiquen en que fue utilizado el recurso y no se da mal uso.

c) El partido político manifestó que *"Por una falla del personal de finanzas no salió el cheque a nombre del proveedor..."*, por lo que se determinó que implícitamente acepta este punto del error u omisión, por lo anterior y aunado a que no presentó documentación ni información alguna que esclarezca este punto del error u omisión, se concluye que **no lo solventa**.

d) No presenta el soporte documental por un importe de $17,030.00 (diecisiete mil treinta pesos 00/100 MN), mismo que se integra como sigue:

PÓLIZA		NOMBRE	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
PD-08	30-Jun-13	Tomás Jiménez Gaytán	$ 2,030.00
PE-09	08-Feb-13	Lorena Martínez González	5,000.00
PE-10	11-Feb-13		5,000.00
PE-27	08-Mar-13		5,000.00
TOTAL			$ 17,030.00

d) En la póliza de Dr-08 del 30 de junio a nombre del C. Francisco Javier López Valdivia, presento una factura por $ 2,030.00 y su cheque salió por la cantidad de $2,000.00 (dos mil pesos por consecuencia la diferencia fue abonada al C. Tomas Jiménez Gaytan, por lo tanto la comprobación no le pertenece al señor Tomas, y se anexa póliza de la C. Lorena Martínez con la comprobación de los tres cheques.

d) Presentó el sustento documental por el importe de $17,030.00 (diecisiete mil treinta pesos 00/100 MN), que se integra como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	FAC.	FECHA		
PD-08	30-Jun-13	16570	25-Jun-13	0026	02-Jul-13	5 caballetes par exposi. 1 arreglo Floral	$ 1,392.00
				0165	26-Jun-13	5 Tablones y 50 sillas	638.00
PD-56	30-Dic-13	15068	08-Feb-13	A 068	08-Mar-13	Revisión de Versión Estenográfica, corrección de texto.	5,000.00
		15069	11-Feb-13				5,000.00
		15401	08-Mar-13				5,000.00
TOTAL							$ 17,030.00

Adicionalmente, adjuntó como elemento de convicción la impresión de la versión estenográfica consignada en el concepto de la factura A 068 expedida por el proveedor Lorena Martínez González por la cantidad de $15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), situaciones por las que se determinó que **solventó este punto del error u omisión**.

e) La PD-20 del 30 de junio de 2013, respaldada con el recibo de honorarios A 049 de fecha 27 de junio del mismo

e) Está en proceso de aclaración.

e) El Instituto Político manifestó que *"Está en proceso de aclaración"*, aunado a que no presentó documentación ni información

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
año, por concepto de "Prestación de Capacitador" por un importe de $12,167.83 (doce mil ciento sesenta y siete pesos 83/100), sin embargo, dicho recibo se encuentra fuera de vigencia, así tampoco presentó los elementos de convicción por los servicios prestados.		alguna que esclarezca este punto del error u omisión, se determinó que **no lo solventa**.
f) El Partido registró y aplicó contablemente la comprobación de gastos al C. Tomás Jiménez Gaytán en forma incorrecta con la PD-22 del 30 de diciembre de 2013, por un importe de $3,915.89 (tres mil novecientos quince pesos 89/100 MN), correspondiente al CH-00018367 de fecha 20 de diciembre de 2013 por un importe de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN) emitido a nombre de América Cipactli Aguirre Sánchez. Cabe mencionar que el Instituto Político no había registrado contablemente el gasto por comprobar de la C. América Cipactli Aguirre Sánchez, por lo que en sus registros no aparece, dicho adeudo. Por lo tanto, se solicita al Instituto Político presente la información y documentación requerida, así como aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58, 59, 63 y 160 del Reglamento.	f) Se procedió a hacer la reclasificación de la póliza, se anexa póliza de Dr-63 de diciembre con la documentación correspondiente. Y se presenta la póliza de Eg-441 de diciembre del ch-18367 a nombre de America Cipactli Aguirre Sánchez con su comprobación correspondiente con la póliza de Dr-62 de diciembre.	f) Proporcionó la póliza de diario número 63 del 30 de diciembre de 2013 por el importe de $3,915.89 (tres mil novecientos quince pesos 89/100 MN) mediante la cual realizó la reclasificación con cargo a la subcuenta de "Tomás Jiménez Gaytán" y de abono a la de "América Cipactli Aguirre Sánchez", por el indebido registro contable de comprobación de gastos con la PD-22 de fecha 30 de diciembre del mismo año, que aplicó a la subcuenta de "Tomás Jiménez Gaytán"; Adicionalmente, presentó la póliza de egresos 441 del 20 de diciembre por $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN) mediante la que aplicó el cargo a la subcuenta de "Gastos por Comprobar" de América Cipactli Aguirre Sánchez; además, de la póliza de diario 62 del 30 de diciembre por $1,084.11 (un mil ochenta y cuatro pesos 11/100 MN), ambas de 2013, con lo que comprobó los recursos, como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

PÓLIZA		APLICACIÓN	CARGO	ABONO
NÚM.	FECHA			
PE-441	20-Dic-13	Gastos por Comprobar.	$5,000.00	
PD-62	30-Dic-13	Comprobación de gastos.		$ 1,084.11
PD-63	30-Dic-13	Comprobación de gastos.		3,915.89
TOTAL			$5,000.00	$ 5,000.00

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		También aportó la balanza de comprobación correspondiente al mes de diciembre de 2013, debiendo ser la anual acumulada y los auxiliares contables, ambos, deben reflejar los saldos de las todas las cuentas aun en ceros, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; sin embargo, no proporcionó el Informe Anual, el Estado de Posición Financiera y el Estado de resultados, modificados, que consignen las cifras corregidas, por lo descrito anteriormente se considera que **aclaró parcialmente este punto del error u omisión**. Por lo expuesto anteriormente, se concluye que el Instituto Político no aclaró los puntos relativos a los incisos a), b), c), e) y f), situación por la que **solventó parcialmente el error u omisión.**
26. Conforme a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, los saldos que integran las cuentas "Cuentas por Cobrar" y "Anticipo para Gastos" ascienden a $818,236.21 (ochocientos dieciocho mil doscientos treinta y seis pesos 21/100 MN) y $361,199.52 (trescientos sesenta y un mil ciento noventa y nueve pesos 52/100 MN), respectivamente, de los cuales se determinaron saldos con antigüedad mayor a un año por los montos de $737,566.63 (setecientos treinta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos 63/100 MN) y $196,886.90 (ciento noventa y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos 90/100 MN), respectivamente, con antigüedad mayor a un año y que carecen de la documentación interna que los sustente.		El partido político no dio respuesta a este error u omisión, aunado a que no presentó documentación ni información alguna que lo esclarezca, situaciones por las **que no lo solventó**. Toda vez que el partido político realizó reclasificaciones contables, el saldo de la cuenta de "Cuentas por Cobrar" que refleja la balanza de comprobación del mes de diciembre de 2013 es de $838,102.07 (ochocientos treinta y ocho mil ciento dos pesos 07/100 MN).

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
Adicionalmente, el partido político presentó la relación de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año; sin embargo, en dicha relación no se indica la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos no señala si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año. Por otra parte, no presentó los lineamientos internos que regulen las erogaciones con cargo a la "Cuentas por Cobrar" o "Gastos por Comprobar", y los mecanismos para su comprobación y/o recuperación, vigentes durante el año de 2013. Por lo que se solicita al partido político aclare dicha circunstancias, así como proporcione la documentación e información debidamente requisitada, ya que en caso de no hacerlo son susceptibles de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 92, 93 y 94 del Reglamento.		
27. De la revisión a la subcuenta de "Almacén de Especificas", subsubcuenta "Una Economía Alternativa" se determinó que el partido político registró contablemente mediante la póliza de diario número 49 de fecha 30 de diciembre de 2013 la cantidad de $26,256.05 (veintiséis mil doscientos cincuenta y seis pesos 05/100 MN), por concepto de devolución de libros "Una Economía Alternativa para México", aplicando el abono a la subcuenta "Déficit o remanente del Ejercicio" subcuenta "Ejercicio 2012" anexando como		El partido político no dio respuesta a este error u omisión, aunado a que no presentó documentación ni información alguna que lo aclare, situaciones por las **que no lo solventó**, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

comprobante a la póliza dos notas de entrada al almacén de acuerdo a lo siguiente:

FOLIO	ARTICULO	PROVEEDOR	FECHA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
EP-RA-13-10-1	Revista Rojo Amate	Publicaciones CITEM, SA de CV GNB.	01-10-13	1290	$ 60.00	$ 77,400.00
EP-L-13-10-01	Libro una Economia Alternativa para México.	Oficina Comisionado Politico del Partido del Trabajo D.F.	01-10-13	103	31.02	3,195.06
TOTAL						$ 80,595.06

Al respecto, se desprenden las siguientes situaciones;

La documentación soporte consistente en las referidas notas entradas de almacén por un importe total de $80,595.06 (ochenta mil quinientos noventa y cinco pesos 06/100 MN), no corresponden al importe registrado contablemente; además, a la mencionada póliza se anexó el documento denominado "Carátula de Liquidación de Publicaciones CITEM, SA de CV" por un importe de $7,532.40 (siete mil quinientos treinta y dos pesos 40/100 MN), cantidad que no fue localizada en los registros contables del partido político.

Adicionalmente, no presentó documentación alguna ni elementos de convicción respectivos que sustenten el costo unitario de los bienes devueltos o recibidos, y no se señala el motivo por el cual se abonó a la subcuenta de "Déficit o Remanente ejercicio 2012", toda vez que la documentación soporte de la póliza corresponde al ejercicio de 2013.

Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 58 del Reglamento.		
28. De la revisión al rubro de Activo Fijo se determinaron las siguientes situaciones: a) En la subcuenta "Depreciación de Equipo de Cómputo" mediante las pólizas de diario PD-42 por la cantidad de $165,118.91 (ciento sesenta y cinco mil ciento dieciocho pesos 91/100 MN) y PD-47 por $357,164.73 (trescientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y cuatro pesos 73/100 MN), se realizaron los registros contables por concepto de depreciaciones y reclasificaciones; sin embargo, no presentó documento alguno en el que se relacionen los bienes que fueron afectados, así como la documentación soporte y cálculo de las depreciaciones y reclasificaciones aplicadas. b) Cabe mencionar que mediante el escrito de solicitud de bajas de fecha 12 de diciembre de 2013, dirigido a la "Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo" contabilizó las bajas de diversos bienes por las causas siguientes: "No localizados", "No sirve" y "Obsoleto" por el monto de total de $166,718.91 (ciento sesenta y seis mil setecientos dieciocho pesos 91/100 MN); sin embargo, el registro contable por $165,118.91 (ciento sesenta y cinco mil ciento dieciocho pesos 91/100 MN), no es procedente, en virtud de que el Instituto Político recibió respuesta de		El partido político no dio respuesta a este error u omisión, aunado a que no presentó documentación ni información alguna que lo esclarezca, situaciones por las **que no lo solventó**, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
autorización de la Comisión Nacional mediante escrito del 12 de marzo de 2014. Asimismo, al realizarse la verificación física de los bienes consignados en el inventario, por esta autoridad, fueron localizados en su totalidad los descritos en el listado de solicitud de baja. Adicionalmente, el partido político presentó las actas levantadas ante la autoridad competente por robos de equipo de cómputo, los cuales en virtud de no contar con la póliza contable ni con el soporte documental correspondiente no fue posible identificar las bajas realizadas en sus registros contables por los bienes robados. c) Adicionalmente, el Instituto Político no presentó los manuales, procedimientos y políticas vigentes durante el ejercicio de 2013, en los que se determine considerar la aplicación del registro contable de los bienes adquiridos en el rubro de Activo Fijo y en su caso al de Gastos. Por lo tanto, se solicita al Instituto Político presente la información y documentación requerida, así como aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58 y 135 del Reglamento.		
29. Mediante el oficio con clave	**Observación 29**	El partido político manifestó que está elaborando

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
IEDF/UTEF/577/2014 de fecha 12 de junio de 2014, esta Unidad de Fiscalización requirió al Instituto Político, la siguiente documentación e información: 1. Plantilla de puestos autorizada para cada una de las áreas que integran el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, vigente durante el año de 2013. 2. Catálogo de puestos y tabulador de salarios, de honorarios asimilados a sueldos o salarios y de reconocimientos por participación en apoyos políticos del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, vigente durante el año de 2013. 3. Relación de personal dado de alta y baja por salarios, por honorarios asimilados a sueldos o salarios, y de reconocimientos por participación en apoyos políticos, del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, vigente durante el año de 2013, con los siguientes datos: • Nombre (apellidos paterno, materno y nombre;) • Edad; • Domicilio (anterior y actual en su caso;) • Fecha de alta; • Fecha de baja; • Puesto o cargo desempeñado; • Área de adscripción; • Jefe inmediato; • Sueldo o Salario; • Horario de jornada laboral. 4. Expedientes del personal relacionado en el punto anterior. 5. Controles de asistencia del personal dado de alta por salarios, por honorarios asimilados a sueldos o salarios y de	De acuerdo a su observación, este partido político está elaborando el catalogo de puestos, y así mismo todo lo que contrae el departamento de recursos humanos para la elaboración de los expedientes del personal que labora en este partido ya que el 90% por ciento son militantes y colaboran para que el partido tenga más presencia en el Distrito Federal.	el catálogo de puestos y los expedientes del personal del cual el 90% son militantes y colaboran para que el partido tenga más presencia en el Distrito Federal, aunado a que no presentó documentación ni información alguna, se concluye **que no aclaró el error u omisión**, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente. De análisis a los comentarios vertidos por el Instituto Político y que se transcriben en el presente error u omisión, esta autoridad determinó que si bien es cierto los militantes tienen ciertas obligaciones hacia el mismo, éstas deben ser de carácter voluntario y esporádicas y no de manera permanente como sucede con las personas que le prestan servicios, de manera subordinada al partido Político y un horario específico. Situaciones, las anteriores, que se refuerzan mediante contratos suscritos entre el personal y el Partido Político en el Distrito Federal y los pagos permanentes por las contraprestaciones recibidas, por lo que se concluye que el Instituto Político debió suscribir contratos de sueldos y salarios y cumplir con todas las disposiciones laborales, fiscales y de previsión social. Al respecto, es importante aclarar que el presente error u omisión no obstaculizó el procedimiento de fiscalización ya que en todo momento se tuvo acceso a toda información que sustentan las erogaciones por concepto de Honorarios; asimismo, a esta autoridad con base en las pruebas selectivas llevadas a cabo, constató tanto el origen como el destino de los recursos; sin embargo, el sentido de esta irregularidad deviene de una incorrecta

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
reconocimientos por participación en apoyos políticos del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, vigente durante el año de 2013. 6. Reportes o Informes de actividades del personal dado de alta por salarios, por honorarios asimilados a sueldos o salarios y de reconocimientos por participación en apoyos políticos del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, vigente durante el año de 2013. Asimismo, le solicito presente el formato anexo debidamente requisitado con la información que se detalla en el mismo. ..." El Instituto Político mediante el escrito del 20 de junio de 2014, dio respuesta al oficio de requerimiento de información y documentación referido, consistente en: "... Le informó que este partido no lleva una lista de asistencia y expediente de los militantes. ... Con relación a los puntos 1, 2, 3, 4, 6 no puedo proporcionar esta información, ya que en nuestros estatutos en el Art. 14 que la letra dice: Son militantes del Partido del Trabajo, los mexicanos, mujeres y hombres, que acepten y suscriban los Documentos Básicos y sus políticas específicas. Deberán participar activa y permanentemente en una instancia del Partido del Trabajo y en una organización social y sus luchas. Deberán aplicar las		contratación del personal que le presta servicios al Instituto Político de manera continuada y subordinada, por lo que siendo esta la primera vez que se le observa esta circunstancia, esta autoridad con base en lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **conmina al Partido Político** para que a partir de que surta efectos la presente conminación, tome las medidas necesarias para analizar y, en los casos que así proceda, regularizar la situación laboral de las trabajadoras y trabajadores que le prestan servicios personales subordinados. No se omite comentar, que en la revisión de los informes anuales de 2014 se dará seguimiento puntual a esta recomendación.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
líneas políticas del Partido, actuar con honestidad y disciplina y pugnar por conservar su unidad. Por tratarse de un Instituto Político Nacional, en el cual sus militantes, afiliados y simpatizantes participan en forma personal y voluntaria, además que el ejercicio de sus actividades políticas se encuentran consideradas en el **Artículo 35 Constitucional, como prerrogativas de los ciudadanos; en consecuencia, en ningún momento la militancia de los mismos en el Partido del Trabajo, generará derechos laborales.** Por lo tanto la militancia con la que cuenta esta partido político no tiene ninguna relación laboral." (Sic) Al respecto, esta instancia fiscalizadora considera que el requerimiento de la información y documentación en cita no transgrede lo señalado en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni con el artículo 14 de los estatutos del Partido Político. Sino que se refiere a los procedimientos, manuales y políticas que se deben establecer para un control administrativo confiable respecto a los pagos por Honorarios Asimilados a Salarios realizados por el partido político, así como a los contratos celebrados con los prestadores de servicios y las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, en el transcurso del año 2013, de conformidad con lo estipulado en la		

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
Ley Federal del Trabajo, TITULO PRIMERO. Principios Generales, artículos 1o. y 8o., así como TITULO SEGUNDO, Relaciones Individuales de Trabajo, CAPITULO I, Disposiciones Generales artículos 20 y 21 y CAPITULO II, Duración de las relaciones de trabajo, artículo 35, que establecen: *TITULO PRIMERO* *Principios Generales* ***Artículo 1o.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.*** ***Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.*** ***Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.*** *TITULO SEGUNDO* *Relaciones Individuales de Trabajo* *CAPITULO I* *Disposiciones Generales* ***Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.*** ***Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos***		

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
efectos. ***Artículo 21. Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.*** ***CAPITULO II*** ***Duración de las relaciones de trabajo*** ***Artículo 35. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.*** Asimismo, en lo señalado en la Ley del Impuesto sobre la renta, TÍTULO III, DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS , Penúltimo párrafo del artículo 86, y el TÍTULO IV, DE LAS PERSONAS FÍSICAS DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO I, DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO de los artículos 94, 97 y 112, fracción VII , que señalan: ***TÍTULO III*** ***DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS*** ***Artículo 86. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:*** ***Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, la Federación, las entidades federativas, los municipios***		

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley están obligados a expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo. *TÍTULO IV* *DE LAS PERSONAS FÍSICAS* *DISPOSICIONES GENERALES* *CAPÍTULO I* *DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO* *Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.* *Artículo 97. Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.* *El impuesto anual se determinará*		

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 de esta Ley. Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 96 de esta Ley. *Artículo 112. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:* *VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar bimestralmente, los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda. Para el cálculo de la retención bimestral a que hace referencia esta fracción, deberá aplicarse la tarifa del artículo 111 de esta Ley.* Por lo anterior esta Autoridad Electoral requiere nuevamente la documentación e información en los términos establecidos en el oficio con clave IEDF/UTEF/577/2014 de fecha 12 de junio de 2014, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 135 del Reglamento.		

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
30. El Partido del Trabajo en el Distrito Federal reflejó en la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, gastos para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles por las cantidades de $226,724.73 (doscientos veintiséis mil setecientos veinticuatro pesos 73/100 MN) y $223,251.51 (doscientos veintitrés mil doscientos cincuenta y un pesos 51/100 MN), importes que resultan inferiores a los montos equivalentes al 3% y el 2% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes recibido en 2013 que fue de $26,699,352.12 (veintiséis millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 12/100 MN), como se detalla a continuación:	**Observación 30** Este partido le informa que por cambios internos, solo se realizaron los eventos del segundo y tercer trimestre por lo cual no se cumplió con los porcentaje estipulados por el Instituto Electoral del Distrito Federal, pero el recurso fue utilizado para el gato ordinario como ustedes lo constataron.	El partido político manifestó que por cambios internos, solo se realizaron los eventos del segundo y tercer trimestre por qué no cumplió con los porcentajes estipulados; asimismo, señaló que el recurso fue utilizado para el gasto ordinario; al respecto, se considera que el Instituto Político acepta que no destinó del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes recibido en 2013, cuando menos los montos equivalentes al 3% y 2% para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, respectivamente, aunado a que no presentó documentación ni información alguna, se determina **que no aclaró el error u omisión.** Toda vez que el partido político reportó gastos de liderazgos juveniles en la revisión del Informe Anual, hubo variaciones en la balanza de comprobación del mes de diciembre de 2013, por lo cual los saldos consignados en la misma en las cuentas de Gastos en la Generación de Liderazgos Femeniles y Gastos en la Generación de Liderazgos Juveniles ascienden a $226,724.73 (doscientos veintiséis mil setecientos veinticuatro pesos 73/100 MN) $253,671.09 (doscientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y un pesos 09/100 MN), respectivamente, importes que resultan inferiores a los montos equivalentes al 3% y el 2% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes recibido en 2013 que fue de $26,699,352.12 (veintiséis millones seiscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 12/100 MN), como se detalla a continuación:

CONCEPTO	LIDERAZGOS	
	FEMENILES (3%)	JUVENILES (2%)
Límite inferior para el año 2013	$ 800,980.56	$ 533,987.04
Según Balanza de Comprobación.	226,724.73	223,251.51
DIFERENCIA	$ 574,255.83	$ 310,735.53

Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I, VII, XI y XVIII del Código y 89 del Reglamento.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS	IMPORTE				
	REPORTADO	OBSERVADO	COMPROBADO	MÍNIMO EN 2013	VARIACIÓN
FEMENILES	$ 211,529.35	$ 0.00	$ 211,529.35	$ 800,980.56	-$ 589,451.21
JUVENILES	251,309.58	66,257.49	185,052.09	533,987.04	-348,934.95
TOTAL	$ 462,838.93	$ 66,257.49	$ 396,581.44	$ 1,334,967.60	-$ 938,386.16

31. Conforme a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, los saldos que integran las cuentas "Acreedores Diversos" y "Proveedores" ascienden respectivamente a $103,784.96 (ciento tres mil setecientos ochenta y cuatro pesos 96/100 MN) y $200,711.80 (doscientos mil setecientos once pesos 80/100 MN), de los cuales se determinaron las siguientes situaciones:

    a) Saldos de naturaleza contraria a la cuenta por un total de -$37,913.63 (treinta y siete mil novecientos trece pesos 63/100 MN), integrados como sigue:

PASIVOS	IMPORTE
PROVEEDORES	
Papelería Progreso, SA de CV	-$ 717.63
Tintas y Plotterss de México, SA de CV	-30.00
SUBTOTAL	**-$ 747.63**
ACREEDORES DIVERSOS	
TKM Customer Solutions, SA de CV	-32,066.00
Administradora Hotelera del Centro, SA de CV	-5,100.00
SUBTOTAL	**-$ 37,166.00**
TOTAL	**-$ 37,913.63**

    b) Saldos con una antigüedad mayor de un año por un importe total de $199,103.43 (ciento noventa y nueve mil ciento tres pesos 43/100 MN), como sigue:

PASIVOS	IMPORTE
PROVEEDORES	
Misael Sánchez Mendoza	$ 400.00
ISA Corporativo, SA de CV	189,455.83

El partido político no dio respuesta a este error u omisión, aunado a que no presentó documentación ni información alguna que lo aclare, situaciones por las **que no lo solventó**, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
<table><tr><td>Minerva Durdaney Ochoa García</td><td>8,247.60</td></tr><tr><td>SUBTOTAL</td><td>$ 198,103.43</td></tr><tr><td>ACREEDORES DIVERSOS</td><td></td></tr><tr><td>Artes Graficas en Periódicos, SA de CV</td><td>1,000.00</td></tr><tr><td>SUBTOTAL</td><td>$ 1,000.00</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>$ 199,103.43</td></tr></table> Cabe mencionar que el partido político presentó anexa al Informe Anual la "Integración de Pasivos al 31 de diciembre de 2013" por la cantidad de $6,122,252.27 (seis millones ciento veintidós mil doscientos cincuenta y dos pesos 27/100 MN) que comparada con el importe de $6,229,045.60 (seis millones doscientos veintinueve mil cuarenta y cinco pesos 60/100 MN), refleja una diferencia por $106,793.33 (ciento seis mil setecientos noventa y tres pesos 33/100 MN). Adicionalmente, la integración referida no consigna la referencia contable y sí los movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año. De lo señalado anteriormente, se le requiere al partido político la documentación que acredite las acciones emprendidas para la aclaración o calendario de amortización y de vencimiento, así como la documentación de los pasivos con saldo contrario, así como, en su caso los pagos realizados en el transcurso del ejercicio 2014, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII, del Código y 95 del Reglamento.		
32. De la revisión a la subcuenta "Retención de ISR", se determinaron pólizas mediante las cuales el partido político registró	**Observación 32** Cabe mencionar que las pólizas de ingresos 4 y 5	De los comentarios vertidos y de la revisión a la documentación presentada partido político, consistentes en que; los meses de abril y mayo

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
contablemente la cantidad de $4,245.69 (cuatro mil doscientos cuarenta y cinco pesos 69/100 MN) y erogaciones por $25,145.55 (veinticinco mil ciento cuarenta y cinco pesos 55/100 MN) resultando el monto total de $29,391.24 (veintinueve mil trescientos noventa y un pesos 24/100 MN) que no corresponden a la naturaleza de la subcuenta, las cuales se integran a continuación:	se anexan con su documentación correspondiente para su verificación, y le informo que los asientos contables se realizaron debido a que en el mes de abril se entrego el cheque 15701 y el cheque 16012 en mayo, por lo tanto tenía que ser registrados oportunamente y el consecutivo de cheques y de acuerdo a la conciliaciones estos fueron cobrados en su momento y en el mes de julio realizo la devolución del recurso. Se procedió hacer la reclasificación de Guillermo Dorantes Yedra, con la póliza Dr-75 de diciembre.	de 2013, se expidieron los cheques números 15701 y 16012 y en el mes de julio de dicho año se realizó la devolución de dichos importes. Adicionalmente aportó las pólizas de ingresos números 4 y 5 ambas del 2 de julio de 2013, por los importes de $5,637.80 (cinco mil seiscientos treinta y siete pesos 80/100 MN) y $18,607.89 (dieciocho mil seiscientos siete pesos 89/100 MN) por concepto de devolución de los recursos pagados con dichos cheques por honorarios asimilados a salarios, y la póliza de diario número 75 del 30 de diciembre, por la cantidad de $25,145.55 (veinticinco mil ciento cuarenta y cinco pesos 55/100 MN), por concepto de corrección de póliza de egresos 233 de mayo de 2013, se determinó los siguiente: Mediante las pólizas de ingresos números 4 y 5 por los importes referidos realizó la corrección contable siguiente:

PÓLIZA		CHEQUE		BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			
Ig. 4	02/Jul/2013	S/CH		S/B	Devolución Ch-15701 Jacinto José Torres Mendiola.	$ 637.80
Ig. 5	02/Jul/2013	S/CH		S/B	Devolución Ch-16012 Jacinto José Torres Mendiola.	3,607.89
Subtotal						$ 4,245.69
Eg. 236	13/May/14	16223	13/May/14	Guillermo Dorantes Yedra	Honorario Asimilado a Salario	$ 25,145.55
Subtotal						$ 25,145.55
Total						$ 29,391.24

Cabe mencionar que las pólizas de ingresos no se localizaron en la documentación proporcionada por el partido político; además la póliza de egresos se refiere al pago de honorarios asimilados a salarios.

Por lo que se requiere al partido político aclare dichas circunstancias, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII, del Código; 58 y 95 del Reglamento.

Póliza de Ingreso	Cargo		Abono
	Bancos	Retención ISR	Gtos. HAS
4	$ 5,000.00	$ 637.80	$ 5,637.80
5	15,000.00	3,607.89	18,607.89
Total	$ 20,000.00	$ 4,245.69	$ 24,245.69

Reintegró el importe de $20,000.00 (veinte mil pesos a la cuenta bancaria de cheques en la que maneja los recursos de actividades ordinarias; además, canceló las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por $4,245.69 (cuatro mil doscientos cuarenta y cinco pesos 69/100 MN) y los gastos por pagos de honorarios asimilados a salarios por $24,245.69 (veinticuatro mil doscientos cuarenta y cinco pesos 69/100 MN) de la subcuenta 520-5203-05-947 "Jacinto José Torres Mendiola", por lo anterior se considera que **solventó este punto del error u omisión**.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Con la póliza de diario 75 por la cantidad de $25,145.55 (veinticinco mil ciento cuarenta y cinco pesos 55/100 MN) del 30 de diciembre de 2013, corrigió el registro contable realizado mediante la póliza de egresos 236 del 13 de mayo de 2013, cancelando el cargo a la subcuenta "Retención de ISR" y aplicándolo a la subcuenta "Dorantes Yedra Guillermo" por pago de honorarios asimilados a salarios, **aclarando este punto del error u omisión.** Los movimientos contables referidos, realizados por el Instituto Político fueron verificados en los registros contables proporcionados; sin embargo, presentó la balanza de comprobación del mes de diciembre de 2013, debiendo ser la balanza de comprobación anual; además, no proporcionó el Informe Anual, el Estado de Posición Financiera y el Estado de Resultados en los que se reflejen las modificaciones efectuadas. Por anteriormente expuesto, se concluye que el partido político **aclaró parcialmente este error u omisión**.
33. La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 refleja "Impuestos por Pagar" por un importe de $5,924,548.84 (cinco millones novecientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos 38/100 MN), del cual $4,665,394.01 (cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos 01/100 MN) corresponde a retenciones de ejercicios anteriores y $1,288,546.07 (un millón doscientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y seis pesos 07/100 MN) a retenciones del ejercicio de 2013, importes	**Observación 33** Este partido político no cuenta con la evidencia documental que acredite los impuestos, pero cabe mencionar que se están tomando las medidas pertinentes con las autoridades correspondientes y para el ejercicio de 2014 no caer en la misma situación.	El partido político manifestó que no cuenta con la evidencia que acredite el entero los impuestos y que está tomando medidas con las autoridades correspondientes, para el ejercicio de 2014 y no caer en la misma situación; al respecto, se considera que el Instituto Político acepta que no cuenta con el entero de los impuestos retenidos ante las autoridades hacendarias, aunado a que no presentó documentación ni información alguna, se concluye **que no aclaró el error u omisión.** Toda vez que el Instituto Político realizó diversas

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

que se integran como sigue:

CONCEPTO	EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2013	SALDO AL 31-DIC-13
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	$ 812.00	$ 140.90	$ 952.90
[1] Retención de ISR	4,563,464.15	1,203,198.10	5,766,662.25
Retención de IVA	51,399.44	44,104.45	95,503.89
ISR Terceros	49,718.42	41,102.62	90,821.04
TOTAL	$ 4,665,394.01	$ 1,288,646.07	$6,953,940.08

[1] En el saldo de la subcuenta "Retención ISR" no se considera un saldo deudor por $29 391.24 (veintinueve mil trescientos noventa y un pesos 24/100 MN), en virtud de que el partido político lo contabilizó erróneamente.

Sin embargo, el partido político no presentó evidencia documental que acredite el entero de dichos impuestos a la autoridad hacendaria.

Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo, es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII; 259, fracción II del Código y 168 fracciones I, II y III del Reglamento.

reclasificaciones a la "Impuestos por Pagar" la balanza de comprobación del mes de diciembre de 2013, así como los auxiliares contables modificados reflejan un importe de $5,956,501.47 (cinco millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos un pesos 47/100 MN) del cual $4,665,394.01 (cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos 01/100 MN) corresponde a retenciones de ejercicios anteriores y $1,291,107.46 (un millón doscientos noventa y un mil ciento siete pesos 46/100 MN) a retenciones del ejercicio de 2013, importe que se integra como sigue:

CONCEPTO	EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2013	SALDO AL 31-DIC-13
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	$ 812.00	$ 281.80	$ 1,093.80
[1] Retención de ISR	4,563,464.15	1,200,011.91	5,763,476.06
Retención de IVA	51,399.44	46,459.36	97,858.80
ISR Terceros	49,718.42	44,354.39	94,072.81
TOTAL	$ 4,665,394.01	$1,291,107.46	$5,956,501.47

8.4 CUADRO DEL RESULTADO DE LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES DEL AÑO 2013

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/889/2013

2°TRIMESTRE

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. El Partido Político presentó a ésta Unidad de Fiscalización seis formatos A47 ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, por un importe de $277,210.43 (doscientos setenta y siete mil doscientos diez pesos 43/100 MN), pólizas contables, documentación comprobatoria, así como elementos de convicción, dichas actividades se integran a continuación:		Derivado de los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político consistente en seis formatos A47 ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, por un importe de $270,714.14 (doscientos setenta mil setecientos catorce pesos 43/100 MN), pólizas contables, documentación comprobatoria, así como elementos de convicción, las actividades reportadas se integran a continuación:

ACTIVIDADES DE LIDERAZGOS FEMENINOS

Núm. de Actividad	Tipo de Actividad	Denominación	Importe
F-1	Educación y Capacitación	Mujeres, Equidad y Género.	$ 72,178.16
F-2	Educación y Capacitación	Formación Política de las Mujeres Iztapalapa.	80,240.90
F-3	Educación y Capacitación	1er Foro de las Mujeres y la Construcción de un Economía Alternativa para México.	47,395.00
Total de Actividades de Liderazgos Femeninos 2do. Trimestre			**$ 199,814.06**

ACTIVIDADES DE LIDERAZGOS JUVENILES

Núm. de Actividad	Tipo de Actividad	Concepto	Importe
J-1	Educación y Capacitación	Taller "Juventud de Izquierda y Políticas Populares" Juventud por el Poder Popular.	$ 19,312.47
J-2	Educación y Capacitación	Primer Encuentro Jóvenes Comunistas Construyendo Poder Popular.	28,082.82
J-3	Educación y Capacitación	Una Economía Alternativa para un Mejor Futuro de Jóvenes en México.	30,001.08
Total de Actividades de Liderazgos Juveniles 2do. Trimestre			**$ 77,396.37**

Desprendiéndose las siguientes situaciones:

a) De la comparación de los gastos

a) Se presentan los formatos a47 del Informe

ACTIVIDADES DE LIDERAZGOS FEMENINOS

Núm. de Actividad	Tipo de Actividad	Denominación	Importe
F-1	Educación y Capacitación	Mujeres, Equidad y Género.	$ 54,653.72
F-2	Educación y Capacitación	Formación Política de las Mujeres Iztapalapa.	61,857.90
F-3	Educación y Capacitación	1er Foro de las Mujeres y la Construcción de un Economía Alternativa para México.	25,069.70
Total de Actividades de Liderazgos Femeninos 2do. Trimestre			**$141,581.32**

ACTIVIDADES DE LIDERAZGOS JUVENILES

Núm. de Actividad	Tipo de Actividad	Concepto	Importe
J-1	Educación y Capacitación	Taller "Juventud de Izquierda y Políticas Populares" Juventud por el Poder Popular.	$ 43,783.39
J-2	Educación y Capacitación	Primer Encuentro Jóvenes Comunistas Construyendo Poder Popular.	43,043.35
J-3	Educación y Capacitación	Una Economía Alternativa para un Mejor Futuro de Jóvenes en México.	42,306.08
Total de Actividades de Liderazgos Juveniles 2do. Trimestre			**$129,132.82**

Al respecto se determinó lo siguiente:

a) De la comparación de los gastos reportados

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
reportados en los formatos A47 Informe Trimestral de Gastos de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, referidos con los saldos que consignan las cuentas de "Gastos en la Generación de Liderazgos Femeninos" y de "Gastos en la Generación de Liderazgos Juveniles" de la balanza de comprobación del 1 de abril al 30 de junio de 2013, se determinaron diferencias por un importe neto de $12,044.91 (doce mil cuarenta y cuatro pesos 91/100 MN), que se integra como sigue:	Trimestral de Gastos de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles. En los formatos se en listan todos los gastos generados para cada evento y la diferencia que existe son los importes de las lonas que se adquirieron, si descontamos el importe da el saldo de balanza.	en los formatos A47 Informe Trimestral de Gastos de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, con los saldos que consignan las subcuentas de "Gastos en la Generación de Liderazgos Femeninos" y de "Gastos en la Generación de Liderazgos Juveniles" de la balanza de comprobación del 1 de abril al 30 de junio de 2013, se determinaron diferencias por un importe total de $4,819.48 (cuatro mil ochocientos diecinueve pesos 48/100 MN), que se integra como sigue:

SEGÚN FORMATOS A47		SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN	DIFERENCIA
ACTIVIDAD	IMPORTE		
Liderazgos Femeninos	$ 199,814.06	$ 149,017.76	$ 50,796.30
Liderazgos Juveniles	77,396.37	116,147.76	-38,751.39
TOTAL	$ 277,210.43	$ 265,165.52	$ 12,044.91

SEGÚN FORMATOS A47		SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN	DIFERENCIA
ACTIVIDAD	IMPORTE		
Liderazgos Femeninos	$ 141,581.32	$ 137,062.53	$ 4,518.79
Liderazgos Juveniles	129,132.82	128,832.13	300.69
TOTAL	$ 270,714.14	$ 265,894.66	$ 4,819.48

Cabe señalar que en los formatos A47, el Instituto señala que las diferencias existentes entre el formato A47 contra balanza y auxiliares, se debe a que éstas se encuentran registradas en gastos por amortizar; sin embargo, éstas no se encuentran registradas en las subcuentas de gastos respectivas de Liderazgos Femeninos o bien de Liderazgos Juveniles, por lo anterior **se considera que solventó parcialmente este punto del error u omisión**.

b) Liderazgos Femeninos

- El Instituto Político presentó 49 vales provisionales de Caja por un importe total de $7,995.00 (siete mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 MN), correspondientes a Liderazgos Femeninos

b) Con respecto a los vales de caja le mencionó lo siguiente:

Los vales se utilizan para la comprobación de transporte público ya que estos no tienen factura para ser comprobados como lo indica el presente reglamento, ya que se utiliza constantemente para realizar las compras del

b) Liderazgos Femeninos

En cuanto al comentarios vertidos por el partido político, en el sentido de que los vales provisionales de caja, corresponden a transporte público utilizados para compras del material que se utilizan en los talleres y en alquiler de micros

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
integrados de la siguiente manera: Actividad Liderazgos Femeninos / Presentados / Vales de Caja No. / Denominación / Importe F1 / Mujeres, Equidad y Género. / 18 / $ 2,985.00 F2 / Formación Política de las Mujeres Iztapalapa. / 12 / 2,020.00 F3 / 1er. Foro de las mujeres y la construcción de una economía alternativa para México. / 19 / 2,990.00 Total Femeninos / 49 / $ 7,995.00	material que se utilizan en los talleres, también se alquilaron micros para la transportación del personal para desplazarlos de las instalaciones del partido a la dirección donde se celebrara el taller, pero les reitero los operadores de los microbuses no expiden factura, se pago en efectivo y se comprobó con vales de caja y que estos sean menores de cinco salarios mínimos como lo marca el articulo 61 párrafo 3 del Reglamento.	para la transportación del personal para desplazarlos de las instalaciones del partido a la dirección donde se celebrara el taller, esta autoridad considera que se justifica el gasto, por lo que se da por aclarado este punto del error u omisión.
• El Instituto Político realizó otros gastos por la adquisición de bienes muebles e insumos de artículos de oficina, de Liderazgos Femeninos, por el importe total de $47,383.61 (cuarenta y siete mil trescientos ochenta y tres pesos 61/100 MN), integrados de la siguiente manera: Actividad No. / Denominación / Concepto / Importe F1 / Mujeres, Equidad y Género. / 3 Pzas. Tablón Rectangular y 50 PZAS. Silla Plegables17. / $ 11,281.00 2 Tóner Hp CE321, 2 tóner HP CE321 y 02 HP 60 Negro. / 4,940.02 Entrega mobiliario / 200.00 1 Handycam DCR-PJ5, 1 Memoria SDHC 32 G, Tripie de lujo, 1 tripie de bolsillo. / 7,749.00 Total Actividad F1 / $ 24,170.02 F2 / Formación Política de las Mujeres Iztapalapa. / 1 paquete de Sublimación. / 18,800.00 Total Actividad F2 / $ 18,800.00 F3 / 1er. Foro de las mujeres y la construcción de una economía alternativa para México. / 1 pza. Bandera de México de 90x1.58 MTS en raso doble bordada a color, 1 pza. Porta bandera negra, 1 pza. asta reglamentaria de 2.20 Mts. atonada, 1 pza. Moño tricolor reglamentario y 1pza. Pedestal (base) soporte atonado. / $ 2,494.00 1 pza. Extensión domestica Voltech 10 Mts. blanca, 1.85 Jerga Azul o Roja metro. / 261.37 5 Tinta VT 600 VT 2105/220/2250/3400 600 ml. / 693.10 5 Tinta JP6-JP3000/JP1250/DX3340. / 965.12 Total Actividad F3 / $ 4,413.59 TOTAL / $ 47,383.61	• La compra de adquisición de bienes muebles e insumos y artículos de oficina fue para lo siguiente: Referente a la compra de sillas y tablones para el taller de mujeres, debido a que el partido no cuenta con el suficiente mobiliario para que los asistentes estén cómodos para tomar el taller y la compra de los tóneres se utilizo para el fotocopiado de los manuales que se proporcionaron en el evento y por último la cámara se está utilizando para la grabación de los talleres como ustedes en su momento lo constataron ya que estuvieron presentes en dichos talleres. El flete por entrega de mobiliario se cobra aparte pero se consideró dentro de este rubro ya que es parte de la compra de las sillas y tablones. La cámara se adquirió para la grabación de los talleres y tener evidencias de los cursos impartidos, lo cual en las fotos que anexo aparece la cámara y mando videos de los talleres. El paquete de sublimación se adquirió debido	Por otra parte, en cuanto a los gastos realizados por el Instituto Político referente a la adquisición de bienes muebles (mobiliario y equipo de oficina) y flete por la cantidad total de $38,030.00 (treinta y ocho mil treinta pesos 00/100 MN), manifiesta que le hacían falta para desarrollar las actividades reportadas, así como para tomar evidencia de las mismas, proporcionando la impresión de fotografías y DVD's, correspondientes a las mismas. Asimismo, por el importe de $9,353.61 (nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 61/100 MN) relacionados con la adquisición de artículos de oficina consistentes en el tóner y las tintas a color, argumentó que fueron para fotocopiar los manuales que se proporcionaron en el evento y tomar fotografías, respectivamente. Derivado de lo anterior, esta instancia fiscalizadora considera que el partido político aclaró el uso de estos bines y materiales para el desarrollo de actividades encaminadas a la generación de liderazgos, por lo que se da por solventado este punto de la irregularidad.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
Al respecto, esta autoridad determinó que los gastos relativos a los vales provisionales de caja, así como de los bienes muebles e insumos de artículos de oficina presentados por el partido político, no se relacionan directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de liderazgos femeninos reportadas, por lo que se considera que corresponden a erogaciones relacionadas con la operación de su órgano equivalente a la secretaría de la Mujer.	a que el partido le salía más costoso mandar hacer los paquetes para la entrega de material de los talleres, que adquirir el equipo y hacerlos ellos mismos ya que el costo es menor y como ustedes verificaron los testigos que realmente se le está dando el uso para el cual fue adquirido. Ejemplo los botes, las bolsas y camisetas. La bandera y todo lo que conlleva el partido hace honores a la bandera en cada inicio de taller o curso según sea el caso, se anexan fotos donde se puede verificar que se le da el uso para el cual fue adquirido, la extensión sirve para conectar la cámara según la distancia de los apagadores. Las tintas es para la impresión de las fotos las cuales les estoy mandando a color para que se puedan apreciar mejor los eventos.	
c) **Liderazgos Juveniles** • El Instituto Político presentó 32 vales provisionales de Caja por un importe total de $4,412.00 (cuatro mil cuatrocientos doce pesos 00/100 MN), integrados de la siguiente manera:		c) Liderazgos Juveniles En cuanto a los comentarios vertidos por el partido político, en el sentido de que los vales provisionales de caja, corresponden a transporte público utilizados para compras del material que se utilizan en los talleres y en alquiler de micros para la transportación del personal para desplazarlos de las instalaciones del partido a la dirección donde se celebrara el taller, esta autoridad considera que se justifica el gasto, por lo que se da por aclarado este punto del error u omisión.

Actividad de Liderazgos Juveniles		Presentados	Vales de Caja
No.	Denominación		Importe
J1	Taller Juventud de Izquierda y Políticas Populares.	7	$ 1,005.00
J2	Primer Encuentro de Jóvenes Comunistas Construyendo Poder Popular.	21	2,975.00
J3	Una Economía Alternativa para un Mejor Futuro de Jóvenes en México.	4	432.00
Total Juveniles		32	$ 4,412.00

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
• El Instituto Político realizó otros gastos como la adquisición de bienes muebles y otros conceptos de Liderazgos Juveniles por el importe de $11,314.37 (once mil trescientos catorce pesos 37/100 MN) los cuales se integran de la siguiente manera: Actividad No. / Denominación / Concepto / Importe J1 Taller Juventud de Izquierda y Políticas Populares. — 2 Tóner Hp CE322, 2 tóner CE323 HP y 2 HP 60 color. — $ 4,930.00 Total Actividad J1 — $ 4,930.00 J2 Primer Encuentro Jóvenes Comunistas Construyendo Poder Popular. — 1 Escáner 5590 CN31BWH0BR. — 5,300.00 Total Actividad J2 — $ 5,300.00 J3 Una Economía Alternativa para un Mejor Futuro de Jóvenes en México. — 2 Máster T B VT5303-1730-1800-2130. — $ 1,084.37 Total Actividad J3 — $ 1,084.37 TOTAL — $ 11,314.37 Por lo que, esta autoridad determinó que los gastos concernientes a los vales provisionales de caja y de bienes muebles e insumos de artículos de oficina presentados por el partido político, no se relacionan directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de liderazgos juveniles reportadas, por lo que se considera que corresponden a erogaciones relacionadas con la operación de su órgano equivalente a la secretaría de los jóvenes. d) Por otra parte, el Instituto Político reportó gastos por un importe de $113,893.27 (ciento trece mil ochocientos noventa y tres pesos 27/100 MN), correspondientes tanto a liderazgos femeninos como a juveniles, los cuales presentan diversas	d) De acuerdo a su observación le presento la siguiente documentación de conforme al anexo No.1	En cuanto a los gastos realizados por el Instituto Político referente a la adquisición de bienes muebles (mobiliario y equipo de oficina), manifiesta que el escáner, máster y tóner son utilizados para el material didáctico que se les proporciona a los asistentes de los talleres. Al respecto, esta instancia fiscalizadora, con base en la evidencia de los eventos realizados, determinó que el mobiliario y equipo de oficina son necesarios para realizar sus actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos, por tal razón esta Unidad Fiscalizadora considera que aclaró este punto del error u omisión. d) Al respecto el Instituto Político presentó, balanzas de comprobación y auxiliares, correspondientes a los meses abril, mayo y junio, pólizas contables en las que se refleja que realizó reclasificaciones, contrato de presentación de servicios, verificación de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

inconsistencias, relativas a registros contables incorrectos, comprobantes que no reúnen requisitos fiscales, gastos que no corresponden a la actividad reportada, erogaciones contabilizadas en la subcuenta "Gastos por Comprobar" "sin el registro contable a la cuenta Gastos en la Generación de Liderazgos Femeninos", adicionalmente no presentó el contrato de prestación de servicios. (ver anexo 1)

Fecha	Póliza	Importe	Comentarios
17/04/2013	EG-11	$ 1,750.00	Reclasificada con p-Dr-6 abril
16/04/2013	Eg-260	$ 609.60	reclasificación de cta. Dr-7 abril
25/04/2013	Eg-318	$ 3,650.36	se anexa verificación
30/04/2013	Dr-4	$ 160.00	de acuerdo al art.61 si corresponde este gasto ya que en la póliza original se reporta como lo establece el reglamento
25/04/2013	Eg-321	$22,757.49	se registro en el formato correspondiente y no es la póliza 321 la correcta es Eg-296
14/05/2013	Edg-268	$35,380.00	se anexa contrato
25/04/2013	Eg-321	$22,757.49	la póliza no corresponde a la factura y la correcta Eg-296 y se reporta en el formato correcto
25/06/2013	Eg-3	$12,305.28	este gasto es la renta del evento para jóvenes y de hace una reclasificación de póliza
25/06/2013	Eg-4	$ 2,030.00	se anexan fotos donde se utilizaron los caballetes, el arreglo florar para bienvenida de las ponentes, las mesas y sillas
26/06/2013	Eg-10	$ 300.00	de acuerdo al art.61 si corresponde este gasto ya que en la póliza original se reporta como lo establece el reglamento
26/06/2013	Eg-7	$10,000.00	se elimina del formato para que no se considerado como gasto hasta que este sea comprobado.
26/06/2013	Eg-8	$ 4,400.00	se elimina del formato para que no se considerado como gasto hasta que este sea comprobado.
24/06/2013	Eg-11	$ 163.50	este documento es una factura No.BDAMF138743, pero la copia salió mal, me puede hacer el favor de checar la original.
17/04/2013	Eg-276	$ 2,129.37	reclasificación de póliza
24/06/2012	Eg-2	$ 254.04	de acuerdo al art.61 si corresponde este gasto ya que en la póliza original se reporta como lo establece el reglamento

Nota: Las facturas que no se sustituyeron o se realizo la reclasificación fue porque de acuerdo al Reglamento art. 61 que a letra dice: hasta el 3% de los gastos que efectué cada partido político o coalición en cada campaña electoral, podrá ser comprobado vía bitácoras de gastos menores en las que señalen con toda precisión.

comprobante fiscal impreso, impresión de fotografías; todas atendiendo a diversas inconsistencias descritas en el anexo 1 quedando de la siguiente manera:

F1- MUJERES, EQUIDAD Y GÉNERO			
Póliza	**Importe**	**Documentación y argumentos PT**	**Comentarios UTEF**
Eg-11	$ 1,750.00	Reclasificada con p-Dr-6 abril	Presentó póliza Dr-6 de fecha 30/4/13 en la que registra contablemente el importe de $2,129.37y las retenciones respectivas. **(Solventa)**
Eg-260	480.00	reclasificación do cta. Dr-7 abril	Presentó póliza Dr-7 de fecha 16 de abril 2013 en la que carga a cuentas por cobrar el importe de $609.60 y abonando a gastos. **(Solventa)**
Eg-260	129.60		
Eg-318	3,650.36	se anexa verificación	El Instituto Político anexo verificación de comprobante fiscal impreso el cual se encuentra en los controles de Administración Tributaria. **(Solventa)**
Dr-4	160.00	de acuerdo al art.61 si corresponde este gasto ya que en la póliza original se reporta como lo establece el reglamento	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento. **(Solventa)**
Eg-321	22,757.49	se registro en el formato correspondiente y no es la póliza 321 la correcta es Eg-296	El Partido Político presentó póliza contable Eg-296 de fecha 31 de mayo de 2013 en la que se registra el gasto en la cuenta de Liderazgos Juveniles por $22,368.13 con las retenciones respectivas.; el cual corresponde a la actividad J2; aclarando que la póliza Eg-321 corresponde a la actividad J1; sin embargo no presentó el recibo de honorarios por el importe de la póliza 321. **(Solventa parcialmente)**
TOTAL F1	**$28,927.45**		
F-2 FORMACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN IZTAPALAPA			
Eg-268	35,380.00	se anexa contrato	Entrega contrato respectivo sin embargo, en la cláusula primera describe lo siguiente: "que los materiales descritos anteriormente son solicitados para la campaña política del Dr. Miguel Ángel Espinosa, Candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal".**(Solventa parcialmente)**
Eg-321	18,383.00	la póliza no corresponde a la factura y la correcta Eg-296 y se reporta en el formato correcto	El Partido Político presentó póliza contable Eg-296 de fecha 31 de mayo de 2013 en la que se registra el gasto en la cuenta de Liderazgos Juveniles por $22,368.13 con las retenciones respectivas.; el cual corresponde a la actividad J2 ; aclarando que la póliza Eg-321 corresponde a la actividad J1; sin embargo no presentó el recibo de honorarios por el importe de la póliza 321. **(Solventa parcialmente)**
TOTAL F2	**$ 53,763.00**		
F-3 1ER. FORO DE LAS MUJERES Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ECONOMÍA ALTERNATIVA PARA MÉXICO.			

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

En todos los casos deberán anexarse a las bitácoras referidas los comprobantes respectivos que se recaben de tales gastos, aun cuando no **reúnan los requisitos fiscales**, en su caso los recibos de gastos menores que incluyan los datos mencionados en el primer párrafo de este articulo.

Para efectos del presente reglamento se entenderá como gastos menores aquellos que no rebasen la cantidad equivalente a cinco días de salario mínimo general diario vigente para el distrito Federal.

Eg-3	12,305.28	este gasto es la renta del evento para jóvenes y de hace una reclasificación de póliza	El Instituto Político presentó póliza Dr-11 del 30/06/13 en la que carga a la cuenta de liderazgos juveniles el importe de $12,305.28 correspondiente a la actividad J3 y cancelando el gasto de Liderazgos Femeninos. **(Solventa)**
Eg-4	1,392.00 638.00	se anexan fotos donde se utilizaron los caballetes, el arreglo florar para bienvenida de las ponentes, las meses y sillas.	Al respecto el Instituto Político presentó impresión de fotografías en la que se aprecian caballetes, tablones y sillas. **(Solventa)**
Eg-10	300.00	de acuerdo al art.61 si corresponde este gasto ya que en la póliza original se reporta como lo establece el reglamento	Al respecto el Instituto Político no realizó modificación alguna, no obstante el monto involucrado no es representativo por lo que **se da solventado.**
Eg-7	10,000.00	Se elimina del formato para que no se considerado como gasto hasta que este sea comprobado.	El Partido Político anexo la póliza Eg-7 de fecha 26 de junio de 2013 en la cual se refleja que se trata de una cuenta por cobrar por el importe de $10,000.00; por lo que fue eliminado del formato A47. **(Solventa)**
Eg-8	4,400.00	Se elimina del formato para que no se considerado como gasto hasta que este sea comprobado.	En virtud de que el importe de $4,000.00 se trata de "Gastos a comprobar" y que este no se encuentra registrado en los formatos A47 se considera **subsanado.**
Eg-11	163.50	Este documento es una factura No.BDAMF138743, pero la copia salió mal, me puede hacer el favor de checar la original.	Al respecto el Instituto Político no realizó modificación alguna, no obstante el monto involucrado no es representativo por lo que **se da solventado.**
TOTAL F3	$ 29,198.78		
LIDERAZGOS JUVENILES J1- TALLER JUVENTUD DE IZQUIERDA Y POLÍTICAS POPULARES			
Eg-276	1,750.00	reclasificación de póliza	El Instituto Político presentó Póliza contable Dr-9 de fecha 30 de abril de 2013 en la que se registra el gasto en la cuenta de Liderazgos Juveniles por $2,129.37 con las retenciones respectivas, cancelando el importe registrado inicialmente con la póliza Eg-276 del 17 de abril 2013. **(solventa)**
TOTAL J1	$ 1,750.00		
J3-UNA ECONOMÍA ALTERNATIVA PARA UN MEJOR FUTURO DE JÓVENES EN MÉXICO			
Eg-2	254.04	de acuerdo al art.61 si corresponde este gasto ya que en la póliza original se reporta como lo establece el reglamento	Al respecto el Instituto Político no realizó modificación alguna, no obstante el monto involucrado no es representativo por lo que **se da solventado.**
TOTAL J3	$ 254.04		
TOTAL	$ 113,893.27		

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
e) Derivado de lo anterior, el partido político deberá presentar el "Programa Anual de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles", modificado, que consigne las variaciones concernientes a las actividades justamente realizadas y por los montos efectivamente erogados y/o reportados, así como las programadas, de conformidad con el formato A46. PALFJ. Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 58, 59, 60 y 89, fracciones I, II y III del Reglamento.		Por lo anterior se considera que el Instituto Político solventó parcialmente este punto del error u omisión. e) El Instituto Político entregó el "Programa Anual de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles", modificado en el que refleja un total por Liderazgos Femeninos de $141,581.32 (ciento cuarenta y un mil quinientos ochenta y un pesos 32/100 MN) y $129,132.82 (ciento veintinueve mil ciento treinta y dos pesos 82/100 MN); correspondientes a Liderazgos Juveniles, por lo que **se considera solventado este punto del error u omisión.** Por lo anteriormente expuesto en cada uno de los puntos del error u omisión se concluye que **solventó parcialmente.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/004/2014

3er TRIMESTRE

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO

1. El Partido Político presentó, tres formatos A47-ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, concernientes a las actividades de liderazgos femeninos del tercer trimestre de 2013, por el importe total de $69,948.04 (sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos 04/100 MN) y cuatro correspondientes a liderazgos juveniles por la cantidad total de $48,257.18 (cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete pesos 18/100 MN), que se relacionan enseguida:

Actividades de Liderazgos Femeninos

Actividad			
Número	Tipo	Concepto	Importe
F-7	Educación y Capacitación	Conferencia "Productividad Mitos y Verdades" Foro Femenil "Hacia Donde Vamos"	$ 8,943.73
F-8	Educación y Capacitación	Foro "Mas Mujeres más Democracia""	61,004.31
F-9			0.00
Total de Actividades de Liderazgos Femeninos 3er. Trimestre			**$ 69,948.04**

Actividades de Liderazgos Juveniles

Actividad			
Número	Tipo	Concepto	Importe
J-7	Educación y Capacitación	11er. Foro Juvenil Jóvenes Unidos por la Reconstrucción del Futuro de México.	$ 2,000.00
J-7A	Educación y Capacitación	Foro Juvenil La Defensa del Petróleo y el Futuro de los	2,814.16

ANÁLISIS DE LA UTEF

De los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político consistente en tres formatos A47-ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, concernientes a las actividades de liderazgos femeninos por el importe total de $69,948.04 (sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos 04/100 MN) y cuatro correspondientes a liderazgos juveniles por la cantidad total de $48,257.18 (cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete pesos 18/100 MN), como se muestra a continuación:

Actividades de Liderazgos Femeninos

Actividad			
Número	Tipo	Concepto	Importe
F-4	Educación y Capacitación Política.	Conferencia "Productividad Mitos y Verdades" Foro Femenil "Hacia Donde Vamos".	$ 8,943.73
F-5	Educación y Capacitación Política.	Foro "Mas Mujeres más Democracia".	61,004.31
F-6			0.00
Total de Actividades de Liderazgos Femeninos 3er. Trimestre			**$ 69,948.04**

Actividades de Liderazgos Juveniles

Actividad			
Número	Tipo	Concepto	Importe
J-4	Educación y Capacitación Política.	1er. Foro Juvenil Jóvenes Unidos por la Reconstrucción del Futuro de México.	$ 2,000.00
J-5	Educación y Capacitación Política.	Foro Juvenil La Defensa del Petróleo y el Futuro de los Jóvenes.	2,814.16
J-6	Educación y Capacitación Política.	1er. Foro Jóvenes Unidos por la Defensa del Petróleo, La Economía Popular y la Soberanía Nacional.	43,443.02
J-7			0.00
Total de Actividades de Liderazgos Juveniles 3er. Trimestre			**$ 48,257.18**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

		Jóvenes	
J-8	Educación y Capacitación	1er. Foro Jóvenes Unidos por la Defensa del Petróleo, La Economía Popular y la Soberanía Nacional.	43,443.02
J-9			0.00
Total de Actividades de Liderazgos Juveniles 3er. Trimestre			**$ 48,257.18**

Desprendiéndose las siguientes situaciones:

- El Instituto Político no presentó junto con el Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, las relaciones de las actividades realizadas en el trimestre que se informa, una por liderazgos femeninos y otra por juveniles, dichas relaciones deberán contener el número consecutivo que les corresponda, denominación de la actividad y el costo total.

Al respecto esta instancia fiscalizadora determinó lo siguiente:

El Instituto Político no realizó ningún comentario al respecto, NI presentó documentación alguna que aclare esta situación, por lo que no aclaró este punto del error u omisión.

No obstante que el partido político no presentó las relaciones de las actividades realizadas en el trimestre que se informa, dicha situación no afecta la finalidad de la revisión de los informes trimestrales, por lo que no ha lugar a determinar irregularidad alguna

- El partido político no presentó los originales de las listas de asistencia, los materiales didácticos e impresiones fotográficas como elementos de convicción de las actividades en Educación y Capacitación Política números **F-7, F-8, J-7, J-7A y J8** referente a la listas de asistencia y testigos.

Las listas de asistencia y testigos se entregaron en su momento y cada uno de ellos fue original, a su vez en los eventos del mes agosto de se les hizo llegar un Oficio s/n con fecha del 5 de septiembre de 2013 con los testigo y listas de asistencia en original, en los eventos del mes de septiembre no se presento nada debido a que no se realizaron y por tal motivo son entregados en ceros; se anexa copia del escrito y testigos en fotos.

Derivado del argumento del Instituto Político en el sentido de que las listas de asistencia y los testigos fueron presentados en su momento y de la copia simple del escrito sin número de fecha 5 de septiembre de 2013, presentado en su respuesta, así como del escrito sin número del 1 de agosto de 2013 localizado en los expedientes de esta Unidad Técnica, a través de los que remitió elementos de convicción de los eventos números F-5 taller "Más Mujeres Más Democracia", y J-4 1er. Foro Juvenil "Jóvenes Unidos por la Reconstrucción del Futuro de México" mediante los cuales da contestación al oficio IEDF/UTEF/738/2013 de fecha 25 de julio 2013, se advirtió que también adjuntó a los mismos, originales de las listas de asistencia, de los materiales didácticos e impresiones de fotografías como elementos de convicción; de las actividades con los números modificados F-

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		4, J-5 y J-6; adicionalmente, adjuntó a su respuesta la documentación que se integra enseguida:

Actividad				
Número		Denominación	Fecha	Testigos Proporcionados
Anterior	Modificado			
F-7	F-4	Conferencia "Productividad Mitos y Verdades"	30-Jul-13	2 impresiones a color de botones, y copia de la lista de asistencia (3 fojas)
F-8	F-5	Foro " Mas Mujeres Mas Democracia"	23-Ago-13	3 impresiones a color de: 1 de botón, 1 taza y 1 bolsa), 1 fotocopia de la taza, 22 fotografías en medio magnético y copia de la lista de asistencia (12 fojas)
J-7	J-4	1er Foro Juvenil Jóvenes Unidos por la Reconstrucción del Futuro de México	26-Jul-13	2 impresiones a color de: 2 botones, 1 bolsa y copia de la lista de asistencia (11 fojas)
J-7A	J-5	Foro Juvenil La Defensa del Petróleo y el Futuro de los Jóvenes	30-Jul-13	Impresión a color de: 1 botón y copia de la lista de asistencia (6 fojas)
J-8	J-6	1er. Foro Jóvenes Unidos por la Defensa del Petróleo, La Economía Popular y Soberanía Nacional.	23-Ago-13	3 impresiones a color de: 1 botón, 1 taza y 1 bolsa; 1 fotocopia de la taza, 29 fotografías en medio magnético y copia de la lista de asistencia (13 fojas)

Situaciones por las que se determinó que el Instituto Político presentó entre otros los originales de las listas de asistencia de los materiales didácticos e impresiones fotográficas como elementos de convicción de las actividades en Educación y Capacitación Política por las actividades números F-4, F-5, J-4, J-5 y J-6, aclarando este punto del error u omisión:

- De la actividad reportada por el partido político con el número **F-8** denominada "Foro Más Mujeres Más Democracia" por la cantidad de $61,004.30 (sesenta y un mil cuatro pesos 30/100 MN) realizada el 23 de agosto de 2013, el Instituto Político registró

➢ La elaboración de las tazas que se reportaron con la factura 2758 de fecha del 21 de agosto de 2013, por un monto de $8,700.00 pesos, usted me indica que no se consideran para esta actividad ya que en el reglamento en su Artículo 87, Fracc. IV inciso b) Gastos por

Respecto de los argumentos vertidos por el Instituto Político, esta autoridad fiscalizadora considera lo siguiente:

- Con relación al comentario del partido político de que realizó la impresión de las tazas de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
contablemente mediante la póliza de egresos número 257 del 21 de agosto de 2013, el gasto por $8,700.00 (ocho mil setecientos pesos 00/100 MN), en la cuenta "Gastos en la Generación de Liderazgos Femeninos, subcuenta "Papelería", soportado con la factura número 2758 de fecha 21 de agosto de dicho año, del proveedor ETC Econo Transfer, SA de CV por concepto de 1 lote de artículos (planchas 5 en 1 Taza Plan5en1), artículos que aún y cuando se reportó se utilizaron en esta actividad, éstos no son exclusivos para el uso en una sola actividad, por lo que se considera que dicho gasto se relaciona con la operación ordinaria del Instituto Político	impresión o reproducción de la actividad editorial, y fue lo que realizó este partido político con la impresión de la tazas de acuerdo al evento, ustedes se darán cuenta en los siguientes informes que este partido político les hará llegar, que el material y maquinas de sublimación que se compraron solo se utilizaron para los eventos mencionados.	acuerdo a lo señalado en el artículo 87, Fracción IV, inciso b) que señala: "Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial", se considera que no le asiste la razón toda vez que lo que dispone el inciso b) citado por el partido político, se refiere a la impresión y reproducción de las tareas editoriales y no promocionales. Por otra parte, es de señalar que el Instituto Político presentó como testigo la impresión fotográfica de las tazas impresas como parte del gasto de la actividad número **F-5** denominada "Foro Más Mujeres Más Democracia", por lo que se determinó que dicho gasto resulta promocional del evento ya que hace alusión al mismo, por lo que se considera **que aclaró este punto de la irregularidad**.
Adicionalmente, de la actividad referida no proporcionó la póliza contable que acredite la erogación del cheque no. 16919 de fecha 9 de agosto de 2013, por $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN) a nombre de Lorena Martínez González, por concepto de Organización y ponentes del Taller de Formación Política e Ideología de Mujeres, correspondiente a la actividad F-8 denominada "Foro Más Mujeres Más Democracia".	➢ Se anexa la póliza de Egresos 34 del 9 de agosto de 2013, donde se refleja la aplicación del cheque y se presenta la póliza de Eg-35 del 9 de agosto de 2013 donde se presenta la comprobación de la prestadora de servicios.	El partido político presentó las pólizas contables números Eg-34 y Eg-35, ambas de fecha 9 de agosto de 2013, las cuales acreditan las erogaciones de los cheques números 16919 y 16920 de fecha 9 de agosto de 2013, por los importes $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN) y $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 MN), respectivamente, que amparan el pago de la factura A 043 del proveedor Lorena Martínez González, por concepto de "Organización y ponentes del Taller de Formación Política e Ideología de Mujeres", por lo que esta Unidad Fiscalizadora considera que el partido político, mediante la póliza contable Eg-34 lo relativo la erogación por el importe de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN) del cheque número 16919, **solventó** este punto del error u omisión.
• El partido político reportó en el tercer trimestre las actividades números **F-7, F-8 y**	➢ Se le hace entrega de los formatos con el número consecutivo correcto.	Referente a este punto del error u omisión el partido político presentó modificados los

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
F-9 correspondientes a Liderazgos Femeninos y **J-7, J-7A, J-8 y J-9** a Liderazgos Juveniles; sin embargo, no corresponden a los números inmediatos anteriores reportados en el segundo trimestre, los cuales fueron **F-3** y **J-3**, por lo que no está utilizando los números consecutivos de las actividades referidas, como lo establece el instructivo de llenado del formato A47 ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles.		formatos A47 ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, los cuales contienen, los números consecutivos **F-4 y F-5** por liderazgos femeninos, así como **J-4, J-5 y J-6** por liderazgos juveniles
Además, presentó los formatos, concernientes a los numerales **J-7** y **J-7A**, de las actividades denominadas: "1er. Foro Juvenil Jóvenes Unidos por la Reconstrucción del Futuro en México" y Foro "La defensa del Petróleo y el Futuro de los Jóvenes", respectivamente, sin embargo, se trata de actividades diferentes por lo que se considera deben contener un número consecutivo, de conformidad con el instructivo de llenado del formato referido.	➢ Se presentan los formatos con los números consecutivos y se relación con el punto 1, debido a que una sola vez se presentaron los informes. ➢ Se presenta los formatos con el consecutivo correcto que corresponden a los formatos J7.	Asimismo presentó los formatos de los numerales **J-4** y **J-5**, modificados asignando los números consecutivos de conformidad con el instructivo de llenado del formato referido, correspondientes a las actividades denominadas: "1er. Foro Juvenil Jóvenes Unidos por la Reconstrucción del Futuro en México" y Foro "La defensa del Petróleo y el Futuro de los Jóvenes"; respectivamente, por lo que **se considera que aclaró este punto** del error u omisión.
• Con relación a las actividades reportadas por el partido político, con los numerales **J-7A** y **J-8**, por los importes de $2,814.16 (dos mil ochocientos catorce pesos 16/100 MN) y $43,443.02 (cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 02/100 MN), denominadas "Foro Juvenil La Defensa del Petróleo y el Futuro de los Jóvenes" y "1er. Foro Jóvenes Unidos Por la Defensa del Petróleo, La Economía Popular y Soberanía Nacional", respectivamente, se estima que no promueven la formación y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes para el	➢ Estos talleres si consideran dentro del rubro de liderazgos juveniles, porque este partido político se identifica con los problemas sociales que existen en la actualidad y se les capacita a los jóvenes que de los problemas sociales hay posibilidades de dar propuestas para tener un mejor entorno y que los jóvenes son el futuro ya que tienen ideas frescas para la solución de los mismos. desprende lo siguiente: Los liderazgos Juveniles y femeniles es la	Derivado de los argumentos vertidos por el Instituto Político con relación a las actividades denominadas "Foro Juvenil La Defensa del Petróleo y el Futuro de los Jóvenes" y "1er. Foro Jóvenes Unidos Por la Defensa del Petróleo, La Economía Popular y Soberanía Nacional" reportadas inicialmente por el partido político, con los numerales **J-7A** y **J-8**, las cuales modificó por los números **J-5 y J-6** por los importes de $2,814.16 (dos mil ochocientos catorce pesos 16/100 MN) y $43,443.02 (cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 02/100 MN), se advierte que dentro de los

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
acceso a dirigir sus órganos directivos ni para el acceso a cargos de representación popular, dado a que no se relacionan directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción de liderazgos juveniles, por lo que se consideran como gastos concernientes al equivalente de la secretaría de los jóvenes del Instituto Político.	capacidad de influir, motivar, organizar y llevar a cabo la acción para el libre logro de sus fines y objetivos, a las personas, grupos y sociedades, El liderazgo es un potencial que se realiza de muchas maneras y en situaciones muy diferentes. Está muy relacionado con el cambio y la transformación a nivel personal y colectivo El liderazgo es una condición de crecimiento de una sociedad, es por esto que Instituto Electoral del Distrito Federal tomo como un eje principal la formación de liderazgos juveniles y femeniles, que permita el desarrollo de la sociedad, es en este sentido que el Partido del Trabajo del Distrito Federal, lleva a cabo en sus diferentes talleres y foros trabajos que tengan contenido social y formativo abordando los temas de impacto en nuestra sociedad como el del Petróleo, las Reformas Energéticas, La Reforma Hacendaria etc., que permita la formación de nuestros líderes juveniles y femeniles. Para que sea participe de nuevas realidades, y tengan posibilidades de ayudar a construir en base a realidades de su entorno local, nacional e internacional. El líder es seguido libremente, si da respuestas exitosas, por eso es primordial el conocimiento de los temas que impactan a su entorno mediato e inmediato El liderazgo lleva a conjugar el nosotros, y esto implica participación social, estructuras justas y solidarias, diálogo y una democracia real que implica gestión del desarrollo en bien de la comunidad ese es el papel que juegan los partidos políticos al darle una formación ideológica y participativa a sus jóvenes y	objetivos, fines y obligaciones, que tienen los Institutos Políticos son **inculcar en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones** al dar a conocer al público en general o bien a sus militantes temas que impactan a su entorno mediato e inmediato para dar respuestas exitosas, de acuerdo a lo señalado en los artículos 188, segundo párrafo, 205, y 222, fracciones XVII y XXIII, del Código, por tal razón esta Unidad Fiscalizadora considera que los gastos de las actividades referidas se vinculan con el desarrollo de liderazgos juveniles al interior del mismo, al capacitarlos en la ideología y lucha de Partido Político. Por lo anterior se considera que **aclaró este punto del error u omisión**.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	mujeres militantes y trata de responder a las necesidades del país.	
• El partido político presentó los formatos A47 ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles los que solamente contienen los números de las actividades, **F-9** por liderazgos femeninos y **J-9** por juveniles; sin embargo, no contienen: el nombre, el rubro al que pertenece, la descripción pormenorizada, objetivo y vinculación, la fecha de inicio y conclusión, el lugar de realización ni el monto y descripción de los gastos erogados, de ambas actividades. Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 89, fracciones I y III incisos a), c), d) y f) del Reglamento.	➢ El formato A47 ITLFJ informe trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, los que contienen los números de las actividades, F-9 por liderazgos femeninos y J-9 por juveniles, sin embargo se entregaron en blanco debido a que no se realizaron talleres correspondientes y no hubo tema a tratar, así mismo los siguientes puntos; y no se ejerció gasto alguno, que corresponden al mes de Septiembre de 2013.	No obstante el argumento del Instituto Político, con relación a las actividades con los números iniciales de las actividades, F-9 por liderazgos femeninos y J-9 por juveniles, los cuales modificó por el F-6 y el J-7, consistente en que se presentaron en blanco debido a que no se realizaron talleres en el mes de septiembre de 2013, es importante señalar que en el formato A47 ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, solamente es necesario requisitarlo por las actividades efectivamente realizadas o en su caso presentarlos en ceros y sin número de actividad sí en el trimestre de que se trate no se realizaron gastos de actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, pues sí se numeran el consecutivo puede ser alterado erróneamente. Cabe señalar que el Partido Político proporcionó el formato A46. PALFJ "Programa anual de actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles" el cual solamente consigna las actividades reportadas en el tercer trimestre y con los números de las mismas que no corresponden a los consecutivos de acuerdo a las actividades reportadas en el primer y segundo trimestres de 2013; situación por la que se le requiere que dicho programa contenga las actividades, así como los números correctos y los montos efectivamente erogados y reportados, así como las actividades programadas, de conformidad con el formato referido.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		Toda vez que dichas circunstancias no afectan la transparencia ni rendición de cuentas, así como el proceso de fiscalización de los informes trimestrales, dicha falta debe calificarse como formal, por lo que con fundamento en el artículo 149, fracción VII, **se conmina por única vez** al partido político para que en lo sucesivo tenga más cuidado en el llenado de los formatos.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/165/2014

4to. TRIMESTRE

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
1. El partido político no presentó el formato PALFJ "Programa Anual de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles", modificado, que consigne las variaciones concernientes a las actividades efectivamente realizadas y por los montos reportados, por lo que se solicita al Instituto Político aclare esta situación ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 89, fracción II del Reglamento,	De acuerdo a su oficio antes mencionado se hace entrega del formato PALFJ Programa Anual de Actividades Encaminadas a la Generación y fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles en donde se detallan las actividades que se presentaron en el programa en el mes de enero del presente año, y las cuales estaban programadas para el 4to trimestre y no fueron ejecutadas por este Partido Político, se anexa el reporte con dichas actividades y las cuales no se ejecutaron por lo tanto no se realizo el gasto y esto significa que se modifica el programa, porque ya no se ejerció como se había planeado.	Derivado de los comentarios vertidos por el partido político consistentes en que; "... *las actividades se presentaron en el programa en el mes de enero del presente año, y las cuales estaban programadas para el 4to trimestre y no fueron ejecutadas", así como* de la revisión del formato PALFJ "Programa Anual de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles", proporcionado, se determinó que el Instituto Político no presentó su Programa Anual, modificado, en el que se consignen las actividades efectivamente realizadas y reportadas durante el periodo de enero a diciembre de 2013, como le fue requerido, por lo expuesto, se concluye que no solventó el error u omisión. Al respecto esta misma situación le fue conminada en el cuadro del tercer trimestre, por lo que no ha lugar a irregularidad alguna.

8.5 ANEXOS REFERENTES A LAS INTEGRACIONES DE LOS IMPORTES DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES

ANEXO 1

UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DE 2013
PARTIDO DEL TRABAJO

RELACIÓN GASTOS DE "GASTOS A COMPROBAR", "ACTIVIDADES ESPECÍFICAS", "RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS", "MATERIALES Y SUMINISTROS" Y "SERVICIOS GENERALES" POR LOS QUE SE DETERMINARON INCONSISTENCIAS RELATIVAS A: CHEQUES SIN LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO, CHEQUES QUE NO SE EMITIERON NOMINATIVOS", RECIBOS DE HONORARIOS ASIMILADOS SIN REQUISITOS Y CREDENCIAL PARA VOTAR, SIN COPIA DEL CHEQUE Y CHEQUE SIN FIRMA DE RECIBO

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO				CARECE DE				
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	Cheque sin Leyenda para Abono en Cuenta.	Cheque Nominativo	Recibos sin Requisitos/ Credencial para Votar	ChequesIn Firma de Recibo	Sin Copia del Cheque
GASTOS A COMPROBAR												
PE-239	09-May-13	16226	14-May-13	F-358	17-May-13	Servando López Chanez .	$ 27,500.00	X				
PE-268	17-May13	16255	17-May-13				4,880.00	X				
SUBTOTAL							$ 32,380.00					
PE-29	08-May-13	16016	09-May-13	F-358	17-May-13	Servando López Chanez.	$ 3,000.00		X			
PD-05	30-Abr13	15931	17-Abr-13	F-DA 9073	17-Abr-13	Fotomecánica Jerónimo Bolaños, SA de CV.	7,749.00		X			
		15932										
PE-281	22-Ago-13	17168	22-Ago-13	F-DA 11291	24-Ago-13		8,531.70		X			
PE-267		17154										
SUBTOTAL							$ 19,280.70					
ACTIVIDADES ESPECIFICAS												
PE-310	30-Ago-13	328	30-Ago-13	F-J 28	30-Ago-13	Tres de Contadores, SA de CV	$ 14,848.00	X				
PD-15	30-Sep-13	332	19-Sep-13	F-A 045	19-Sep-13	Lorena Martínez González.	27,400.00	X				
PE-348	05-Nov-13	343	05-Nov-13	F-A 047	05-Nov-13		34,800.00	X				
PE-02	06-Dic-13	353	06-Dic-13	F-A 067	06-Dic-13		30,000.00	X				
PE-03	13-Dic-13	354	13-Dic-13	F-A 061	13-Dic-13		10,000.00	X				
PD-02	23-Dic-13	341	18-Oct-13	F-A 046	18-Oct-13		10,000.00	X				
PE-390	28-Jun-13	316	28-Jun-13	R-001	26-Sep-13	Jacinto José Torres Mendiola.	24,335.66	X				
PE-285	10-Jul-13	317	10-Jul-13	R-002	02-Oct-13		18,251.75	X				
PE-09	21-Oct-13	342	21-Oct-13	R-07	21-Oct-13	Jesús Salas Pérez.	7,300.00	X				
PE-349	13-Nov-13	344	13-Nov-13	F-A 49	13-Nov-13	Lorena Martínez González.	10,000.00	X				
PE-367	06-Mar-13	273	06-Mar-13	R-115	06-Mar-13	Fernando Aguilar Avilés.	10,660.03	X				
PE-343	20-Nov-13	346	20-Nov-13	R-005	20-Nov-13	Jacinto J. Torres Mendiola.	7,300.95	X				
PE-05	20-Dic-13	356	20-Dic-13	F-A 066	20-Dic-13	Lorena Martínez González.	30,000.00	X				
PE-152	31-Ene-13	269	31-Ene-13	R-226	S/F	Madai Quiroz Uria.	8,152.45	X				
PE-366	21-Mar-13	284	21-Mar-13	R-228	10-Feb-13		12,411.19	X				
PE-397	13-Feb-13	270	13-Feb-13	R-0248	06-Mar-13	Juan Jesús Estrella Chávez.	14,114.68	X				
PE-01	06-Mar-13	272	06-Mar-13	R-0247	03-Abr-13		$ 14,114.68	X				

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		PROVEEDOR	IMPORTE	CARECE DE				
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			Cheque sin Leyenda para Abono en Cuenta.	Cheque Nominativo	Recibos sin Requisitos/ Credencial para Votar	Chequesin Firma de Recibo	Sin Copia del Cheque
PE-08	20-Dic-13	359	20-Dic-13	R-457	19-Nov-13	Mónica Perla Hernández Cardoso.	12,167.83	X				
PE-06	14-Oct-13	339	14-Oct-13	R-454	S/F		12,167.83	X				
PE-342	19-Nov-13	345	19-Nov-13	R-455	15-Nov-13		12,167.83	X				
SUBTOTAL							$ 320,192.88					
RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS												
PE-107	17-Oct-13	2503	17-Oct-13	18358	17-Oct-13	Jonathan Cedillo Rodríguez	$ 6,495.89			X	X	
PE-109	17-Oct-13	2505	17-Oct-13	18360	17-Oct-13	Lorena Pérez Tlapale	6,495.89			X	X	
PE-110	17-Oct-13	2506	17-Oct-13	18359	17-Oct-13	Alberto Delfino Hernández	6,495.89			X	X	
PE-115	17-Oct-13	2511	17-Oct-13	18361	17-Oct-13	Jessica Gabriela Delgado Rodrí.	6,495.89			X	X	
PE-412	16-Dic-13	2682	16-Dic-13	18209	16-Dic-13	Héctor Omar Sánchez Reyes	6,495.89			X	X	
SUBTOTAL							$ 32,479.45					
PE-374	16-Dic-13	2644	16-Dic-13	18502	16-Dic-13	Teresa bibiano valdivia	$ 6,495.89					X
SUBTOTAL DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS							$ 38,975.34					
MATERIALES Y SUMINISTROS												
PE-300	18-Dic-13	18326	18-Dic-13	F-D 133451 y 133453	04-Dic-13	Librerías Gandhi, SA de CV.	$ 5,000.00		X			
PE-301		18327					5,000.00		X			
PE-302		18328					4,586.00		X			
SUBTOTAL							$ 14,586.00					
SERVICIOS GENERALES												
PE-421	23-Oct-13	17736	23-Oct-13	336	04-Nov-13	David E. Rodríguez Germán.	$ 25,000.00	X				
PD-01	30-Dic-13	16010	08-May-13	CSD 3	19-Dic-13	Lucila Rivera Martínez.	34,560.00	X				
SUBTOTAL							$ 59,560.00					
PD-10	30-May-13	16251	17-May-13	151941	17-May-13	Aerovías de México, SA de CV	$ 6,824.00		X			
PD-10	30-May-13	16252 16253 16254	17-May-13	36459	17-May-13	Best Day (Volaris)	13,569.62		X			
PE-305	18-Dic-13	18291 y 18331	17-Dic-13 y 18-Dic-13	Bol. 139218 225719 15	13-Dic-13	Transportes Aeromar, SA de CV	6,613.00		X			
PD-14	28-feb-13	1858	31-Ene-13	F- 2738	01-feb-13	Juan Carlos Ibáñez Pizada.	25,000.00		X			
SUBTOTAL							$ 52,006.62					
TOTAL							$ 536,981.54					

ANEXO 2

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DE 2013
PARTIDO DEL TRABAJO

RELACIÓN DE EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTOS POR VIAJES FUERA DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS CUALES EL PARTIDO POLÍTICO NO PROPORCIONÓ EL INFORME DE LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVARON A CABO QUE JUSTIFIQUEN EL OBJETO DEL VIAJE

PÓLIZA			CHEQUE		FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE
TIPO	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
522-0006-00-001: BOLETOS DE AVIÓN								
Dr	11	30-Mar-13	15413	14-Mar-13	Bol. 1392178402528	14-Mar-13	Aerovías de México, SA de CV	$ 4,497.00
Dr	15	30-Abr-13	15676	02-Abr-13	Ref. 164303	02-Abr-13	Aerovías de México, SA de CV	4,597.00
Dr	21	30-Abr-13	15702	10-Abr-13	Ref. 153247	10-Abr-13	Aerovías de México, SA de CV	4,630.00
Eg	390	01-May-13	15985	01-May-13	Código L5D1FC	01-May-13	ABC Aerolíneas, SA de CV	4,398.40
Dr	10	30-May-13	16252 16253 16254	17-May-13	Comprobante 36459	17-May-13	Best Day (Volaris)	13,569.62
Dr	10	30-May-13	16251	17-May-13	Ref. 151941	17-May-13	Aerovías de México, SA de CV	6,824.00
Eg	257	12-Jun-13	16530	13-Jun-13	Ref. 105200	13-Jun-13	ABC Aerolíneas, SA de CV	5,221.36
Eg	250	14-Ago-13	17137	14-Ago-13	362177257237	15-Ago-13	Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, SAPI de CV	4,378.00
Dr	7	30-Ago-13	17136	12-Ago-13	Código M3YINY	17-Ago-13	ABC Aerolíneas, SA de CV	2,155.64
Dr	10	30-Ago-13	17150	22-Ago-13	Ref. 130131	22-Ago-13	Sanborns Hos, SA	12,320.00
Dr	2	30-Sep-13	17442	19-Sep-13	Código X55NPV	22-Sep-13	ABC Aerolíneas, SA de CV	3,376.46
Eg	13	01-Dic-13	18039	01-Dic-13	49	21-Nov-13	Aerovías de México, SA de CV	2,628.00
Eg	13	01-Dic-13	18039	01-Dic-13	Código I79ZRM	21-Nov-13	ABC Aerolíneas, SA de CV	2,399.12
Eg	305	18-Dic-13	18291 y 18331	17/12/13 y 18/12/13	Bol. 13921822571915	13/12/13	Transportes Aeromar, SA de CV	6,613.00
					SUBTOTAL			**$ 77,607.60**
Dr.	11	30-May-13	16263 16264	21-May-13 22-May-13	Bols. 0362179707519 1392179223826 03621756877265	22-May-13 21-May-13 21-May-13	Concesionaria Vuela Compañía de Aviación, SAPI de CV. Aerovías de México, SA de CV	2,619.00 1,977.00 3,558.00
					SUBTOTAL			**$ 8,154.00**
					TOTAL BOLETOS DE AVIÓN			**$ 85,761.60**
522-0006-00-002: HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN								
Dr	12	30-Mar-13	15625	20-Mar-13	HMS 74620	01-Abr-13	Compañía Hotelera Lucerna, SA de CV	1,758.20
Dr	36	30-Dic-13	17738	23-Oct-13	A 4438	22-Nov-13	AMX Manzanillo Holdings, S de RL de CV	2,500.00
					TOTAL HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN			**$ 4,258.20**
					TOTAL			**$ 90,019.80**

ANEXO 3

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DE 2013
PARTIDO DEL TRABAJO

RELACIÓN DE SALDOS QUE INTEGRAN LAS CUENTAS "CUENTAS POR COBRAR" Y "ANTICIPO PARA GASTOS", CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO Y QUE CARECEN DE LA DOCUMENTACIÓN INTERNA QUE LOS SUSTENTE

CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE
GASTOS POR COMPROBAR	
Humberto Maunos Juárez	$ 5,000.00
Alejandra Aguilar Jiménez	76.36
Sandra Luz Galindo Roldán	1,400.00
Narciso López Aguilar	10,846.00
Oscar Francisco Coronado Pastrana	7,836.00
Rodolfo Francisco Apaez Uribe	392.00
Julio César Moguel Viveros	6,229.20
Julio César Sánchez Sandoval	96,215.44
José Luis Peralta Chávez	5,000.00
Alejandro Pérez Quiroz	5,000.00
Juan Gabriel Hernández Chávez	1,392.00
Tomás Jiménez Gaytan	1,813.04
María Marlene Aguilar López	25,559.43
Fernando López Barajas	6,050.00
Victoria García Hinojosa	34,572.48
Irma Fuentes Mayen	0.62
Guillermo Dorantes Yedra	16,842.40
Laura Catalina Pantoja Islas	86,381.81
María Irene Moral Chávez	9,273.00
Abraham Carlos Gutiérrez Robles	24,727.22
Luis Ángel Pérez	17,854.00
Gerardo David Rodríguez López	4,213.00
José Alejandro Robledo Flores	49,664.80
Pilar Teresa Torres Valerio	84.27
Amalia López Jiménez	5,902.00
Elizabeth González Galindo	5,900.00
Jorge Santos González	5,450.00
Luis Francisco Granados García	4,400.00
Gerardo Hernández Felipe	10,964.32
Erika Barajas Alvarado	5,880.00
Sonia Viridiana Aguilar Jaimes	7,032.00
Lucia Lira Álvarez	2,900.00
Jovani Farías Bailón	10,000.00
Luis Eduardo Urbano Castillo	10,764.80
Norma Lydia Morales Peralta	3,600.00
Martha Susana Medrano Casillas	10,654.00
Juana Acatitla Pérez	14,338.00
Arturo Pasos Arteaga	1,450.00
Florentina González Rodríguez	2,500.00
Natalia Alejandra Hernández Flores	16,016.00
Jimena Martínez Martínez	13,996.00
Pedro Cruz Peralta	10,800.00

CUENTAS POR COBRAR	IMPORTE
Oscar Alfredo Resendiz Cadena	$ 2,500.00
Julio López Solano	10,010.00
José Cruz Legorreta	7,000.00
Carmen Aidé Méndez Gaytan	5,000.00
Tomás Gómez Cornejo	6,000.00
Antonio Sebastián Demesa Vente	4,500.00
Dalia Gisel de Jesús Olivera	6,000.00
Oscar Alfredo Resendiz Cadena	8,200.00
Juan Estrella Chávez	90.19
Jaime Bruno Esparza	2,900.00
Guillermo Ramírez Hernández	3,839.00
Diana Mujica Cortes	2,500.00
Eleazar Rubio Aldaran	7,800.00
Delfino San Juan Ávila	0.08
Elliot Rommel Guillen Revilla	7,168.80
María Elena Flores González	1,050.40
José Gpe. Ruiz Velázquez	2,300.00
Mauricio Augusto Calcaneo	7,300.00
Luis Alberto Quiroz Lozano	5,400.00
María del Rocío Linares Tovar	8,700.00
Marco Antonio Martínez M	0.05
Rafael Ezequiel Luyando Espino	3,200.00
Concepción Ramírez Rosas	44.00
María Isabel Alba Pérez	1,218.00
Irma Patricia García Valencia	6,000.00
Sara Sofía Hernández Cadena	1,160.00
Ilse Ivonne Rueda Aguilar	1,102.00
Héctor Oscar Cortes Flores	3,600.00
Alfredo López Ramírez	7,200.00
Ascensión Sandra Pérez Jiménez	5,400.00
Katya López Zavala	986.00
Fredy César Arenas Valdez	18,160.00
Hilda Sánchez Hernández	10,450.00
Rodolfo López Cuenca	3,350.00
Ma. Lourdes Pérez Silva	4,972.00
Cristal Gaytan Muñoz	8,000.00
Sergio Aarón Hernández Jiménez	5,000.00
Ma. Guadalupe Reyes Camacho	0.58
SUBTOTAL	**$ 737,071.29**
ANTICIPO PARA GASTOS	
Papelería Progreso, SA de CV	$ 22,142.51
Grupo Papelero Gutiérrez , SA de CV	2,407.00
Ediciones e Impresiones de México, SA de CV	30,000.00
Tintas y Ploteters de México, SA de CV	31,204.07
Exiplastic, SA de CV	0.14
Overlaminated	214.26
Green BP México S de RL	73,858.92
Proveedor Desconocido	20,000.00
Transportación Turística, SA	16,000.00
Imprenta Juan Pablos, SA	200.00
Inmobiliaria Oferes, SA de CV	860.00
SUBTOTAL	**$ 196,886.90**
TOTAL	**$ 933,958.19**

9. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

9.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con los artículos 268 del Código y 149 del Reglamento se procederá a enunciar y desarrollar de forma pormenorizada cada uno de los elementos que deben incluirse en este Dictamen.

I. DE LOS RESULTADOS Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS. ARTÍCULOS 268 FRACCIÓN VI, INCISO A) DEL CÓDIGO Y 149 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 28 de marzo de 2014, el PVEM presentó a la Unidad de Fiscalización su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió durante 2013, conforme a lo establecido en los artículos 266, fracción I, inciso a) del Código; 98, fracción I y 99 del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 135 y 139 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización solicitó al PVEM mediante oficio IEDF/UTEF/248/2014 del 9 de abril de 2014, suscrito por el Encargado del Despacho de la referida Unidad, que permitiera el acceso a sus registros contables y a la documentación soporte de sus ingresos y egresos al personal técnico comisionado en dicho oficio y que a continuación se relaciona:

C. Heriberto Delgado Arellano
C. Mario Alberto Huerta Nicoli
C. Tomás Bárcenas Medina
C. Gladys Regino Pacheco
C. Angélica María Rosas Galindo
C. Patricia Borrego Carrillo
C. José Adrián Cortés Ortega

El personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización se presentó el 21 de abril de 2014, en el domicilio de las oficinas del PVEM, sito en Lafayette No. 88, Colonia Anzures, México DF, CP 11590, Delegación Miguel Hidalgo, formalizando con el C. Gaspar Núñez Reyes, en su carácter de Secretario de Finanzas del PVEM, el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización.

Durante el proceso de revisión, la Unidad de Fiscalización con fundamento en la fracción II del artículo 268 del Código, notificó al PVEM mediante diversos oficios los errores u omisiones detectados durante la revisión del Informe Anual de 2013, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado las respectivas notificaciones, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dichos oficios como se muestra en el **"Cuadro de Errores u Omisiones Notificados"**, ver el apartado **9.2** de este capítulo, en las fechas siguientes:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		FECHA DE RESPUESTA AL OFICIO
NÚMERO	FECHA	
IEDF/UTEF/616/2014	25 de junio de 2014	9 de julio de 2014
IEDF/UTEF/645/2014	4 de julio de 2014	18 de julio de 2014

Del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización a las respuestas y a la documentación presentada por el PVEM a las notificaciones mencionadas en el cuadro anterior, se determinaron errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, mismos que, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 268 del Código, le fueron notificados el 12 de agosto de 2014 mediante oficio IEDF/UTF/705/2014, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, con el apercibimiento que de no solventarlas se podrían considerar como irregularidades subsistentes, dando respuesta el 19 del mismo mes y año.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 268, fracción I del Código, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 4 de julio de 2014 la revisión del Informe Anual de 2013, suscribiendo con el C. Gaspar Núñez Reyes en su carácter de Secretario de Finanzas del PVEM, el acta circunstanciada de conclusión.

Durante el procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización notificó diversos errores u omisiones al PVEM y como consecuencia de las aclaraciones y/o rectificaciones a los mismos, con fecha 19 de agosto de 2014, presentó a la Unidad de Fiscalización el Informe Anual modificado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 268, fracción IV del Código, la Unidad de Fiscalización notificó al PVEM la fecha para la celebración de la sesión de confronta, mediante oficio IEDF/UTEF/756/2014 del 8 de septiembre de 2014.

Al respecto, la sesión de confronta se celebró el 12 de septiembre de 2014, acto en el cual se entregó al PVEM el **"Cuadro del Resultado de la Fiscalización al Informe Anual de 2013"**, que se integra en el apartado **9.3** de este capítulo, mismo que contiene las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales los errores u omisiones notificados con un plazo de cinco días hábiles, se subsanaron o determinaron no solventados, y por tanto estos últimos señalados como irregularidades subsistentes.

Asimismo, en ese acto mediante oficio IEDF/UTEF/766/2014 del 12 de septiembre de 2014, le fueron notificadas las irregularidades subsistentes, otorgándole un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación, para que en pleno uso de su garantía de audiencia manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268, fracción IV del Código y 146 del Reglamento, dando respuesta a dicho requerimiento el 29 de septiembre de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento, el PVEM presentó a la Unidad de Fiscalización sus Informes Trimestrales de gastos en actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, llevadas a cabo durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, mismos que fueron sujetos de revisión, generándose diversos errores u omisiones los cuales fueron notificados conforme a la normatividad electoral; sin embargo, todos fueron solventados por lo que no se notificaron como irregularidades subsistentes en la sesión de confronta derivada de la fiscalización de los Informes Anuales del año 2013, incluyéndose en el oficio IEDF/UTEF/766/2014 del 12 de septiembre de 2014, anexando al mismo el **"Cuadro del Resultado de la Fiscalización a los Informes Trimestrales de Liderazgos Femeninos y Juveniles de 2013"**, el cual se integra en el apartado **9.4** de este capítulo.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por el PVEM en el Informe Anual de 2013 modificado, el importe de sus ingresos fue de $33,677,989.68 (treinta y tres millones seiscientos setenta y siete mil novecientos ochenta y nueve pesos 68/100 MN) y el de egresos de $37,394,061.52 (treinta y siete millones trescientos noventa y cuatro mil sesenta y un pesos 52/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la fiscalización del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para sus actividades específicas como entidades de interés público, así como el financiamiento privado, de acuerdo con lo establecido en el Código y en el Reglamento.

El alcance de la fiscalización del rubro de ingresos se realizó al 100%; por lo que hace al rubro de egresos, en el caso de los gastos en actividades específicas se verificó el 100%, y para los gastos en actividades ordinarias permanentes se determinó inicialmente que sería del 40%; sin embargo, el porcentaje de la revisión se incrementó al considerar como criterio de selección los movimientos contables representativos, resultando finalmente el 58% sobre el monto reportado en el Informe Anual modificado, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión efectuada en los registros contables y documentación comprobatoria del PVEM, mismas que se señalan en el capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen.

3. INGRESOS

El PVEM reportó en su Informe Anual ingresos por $33,677,989.68 (treinta y tres millones seiscientos setenta y siete mil novecientos ochenta y nueve pesos 68/100 MN), los cuales están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Saldo Inicial.		$ 9,192,839.93	27.30
Financiamiento Público en Dinero:		24,208,885.92	71.88
Para Actividades Ordinarias.	$ 23,503,772.76		
Para Gastos de Campaña.			
Para Actividades Específicas.	705,113.16		
Financiamiento Privado en Especie:		276,263.83	0.82
Autofinanciamiento.	50,000.00		
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos de Actividades Ordinarias.	226,263.83		
TOTAL		**$ 33,677,989.68**	**100**

Derivado de la revisión a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

El PVEM reportó un saldo inicial de $9,192,839.93 (nueve millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve pesos 93/100 MN), que corresponde a los saldos finales registrados contablemente al cierre del ejercicio 2012, mismos que se integran como se muestra a continuación:

CUENTA	IMPORTE
Bancos.	$ 1,577,229.41
Inversiones.	7,615,610.52
TOTAL	**$ 9,192,839.93**

Para efecto de la revisión se realizaron las acciones que se señalan en el punto 1.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN DINERO

3.2.1 PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS

Por este concepto el PVEM reportó un importe de $23,503,772.76 (veintitrés millones quinientos tres mil setecientos setenta y dos pesos 76/100 MN), respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1 y 1.2.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.2.2 PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El PVEM reportó un importe de $705,113.16 (setecientos cinco mil ciento trece pesos 16/100 MN), durante la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1 y 1.2.2 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.3 FINANCIAMIENTO PRIVADO EN ESPECIE

3.3.1 AUTOFINANCIAMIENTO

El PVEM reportó un importe de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), que corresponden a la venta de una camioneta, referente a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1 y 1.7 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.3.2 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El PVEM reportó un importe de $226,263.83 (doscientos veintiséis mil doscientos sesenta y tres pesos 83/100 MN), por concepto de rendimientos financieros que se generaron en las cuentas bancarias y de inversiones que se relacionan a continuación:

INSTITUCIÓN	NÚMERO DE CUENTA	IMPORTE
BBVA Bancomer, SA.	136692281	$ 20.47
	164673786	6.34
	143871673	939.44
	2036296319	225,297.58
TOTAL		**$ 226,263.83**

Respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1 y 1.8 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

4. EGRESOS

El PVEM reportó en su Informe Anual egresos por un total de $37,394,061.52 (treinta y siete millones trescientos noventa y cuatro mil sesenta y un pesos 52/100 MN), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	$ 33,614,572.72	89.89
Gastos por Actividades Específicas.	3,779,488.80	10.11
TOTAL	**$ 37,394,061.52**	**100**

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

4.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de $33,614,572.72 (treinta y tres millones seiscientos catorce mil quinientos setenta y dos pesos 72/100 MN), que reportó el PVEM en su Informe Anual, se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales.	$ 8,516,241.19
Materiales y Suministros.	14,003,635.86
Servicios Generales.	11,093,106.47
Gastos Financieros.	1,589.20
TOTAL	**$ 33,614,572.72**

En este rubro se revisó el importe de $19,370,757.12 (diecinueve millones trescientos setenta mil setecientos cincuenta y siete pesos 12/100 MN), que representa el 58% del total del mismo.

4.1.1 SERVICIOS PERSONALES

El importe de $8,516,241.19 (ocho millones quinientos dieciséis mil doscientos cuarenta y un pesos 19/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios.	$ 7,813,903.19
Reconocimientos por Actividades Políticas.	602,338.00
Liquidaciones.	100,000.00
TOTAL	**$ 8,516,241.19**

De esta cuenta se revisó el importe de $4,358,386.79 (cuatro millones trescientos cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y seis pesos 79/100 MN), que representa el 51% del total de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2 y 2.1.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiendo determinado irregularidad alguna.

4.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

El importe de $14,003,635.86 (catorce millones tres mil seiscientos treinta y cinco pesos 86/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Gasolina.	$ 186,932.44
Papelería.	200,532.36
Artículos de Limpieza.	31,916.82
Propaganda.	13,441,622.17
Consumibles Eventos.	134,949.20
Medicamentos.	7,682.87
TOTAL	**$ 14,003,635.86**

De esta cuenta se revisó el importe de $6,417,405.47 (seis millones cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos cinco pesos 47/100 MN), que representa el 46% del total de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2 y 2.1.2

del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiendo determinado irregularidad alguna.

4.1.3 SERVICIOS GENERALES

El importe de $11,093,106.47 (once millones noventa y tres mil ciento seis pesos 47/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamiento de Inmuebles.	$ 501,279.00
Consumos.	97,320.80
Tenencias.	16,865.86
Gastos Médicos.	4,832.01
Gastos Eventos.	82,818.32
Renta de Espectaculares.	812,621.76
Seguros y Fianzas.	4,942.42
Diversos.	19,688.09
Mantenimiento Automóvil.	18,677.27
Cuentas Incobrables.	43,576.13
Otros Impuestos y Derechos.	1,317,154.49
Teléfonos.	353,020.25
Gastos de Auditoría Externa.	120,000.00
Gastos Fotográficos.	2,700.00
Gastos de Predio.	76,342.00
Energía Eléctrica.	167,799.66
Cuotas y Suscripciones.	8,180.00
Vigilancia.	702,032.60
Asesoría Profesional.	2,610,000.00
Consumo de Agua.	21,315.98
Servicios de Internet.	8,206.69
Inserción Periodística.	44,486.00
Spots de Radio y Televisión.	46,400.00
Actualizaciones.	241,109.60
Instalaciones y Mejoras.	141,083.67
Multas y Recargos.	1,268,862.06
Mantenimiento de Oficina.	2,552.00
Gastos por Rescisión de Contrato.	1,555,560.00
Gastos de Envío, Fletes y Acarreo.	102.08
Depreciación Acumulada.	198,312.94
Mantenimiento Equipo Cómputo.	127,600.00
Baja de Activo Fijo.	18,515.00
Equipo Obsoleto.	459,149.79
TOTAL	**$ 11,093,106.47**

De esta cuenta se revisó el importe de $8,594,964.86 (ocho millones quinientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos 86/100 MN), que representa el 77% del total de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2 y 2.1.3 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en la sección **III. DE LAS IRREGULARIDADES FORMALES CONMINADAS** de este apartado.

4.1.4 GASTOS FINANCIEROS

El importe de $1,589.20 (un mil quinientos ochenta y nueve pesos 20/100 MN), según registros contables se refiere a comisiones bancarias derivadas del manejo de las cuentas de cheques. En virtud de que los movimientos que integran esta cuenta ascienden a montos menores, así como su poca representatividad con relación al total de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

4.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El importe de $3,779,488.80 (tres millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 80/100 MN), se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos en Educación y Capacitación.	$ 2,164,560.00
Gastos en Tareas Editoriales.	59,368.80
Gastos en la Generación de Liderazgos Femeniles.	933,336.00
Gastos en la Generación de Liderazgos Juveniles.	622,224.00
TOTAL	**$ 3,779,488.80**

De esta cuenta se revisó el 100%, realizándose las acciones que se señalan en los puntos 2, 2.2 y 6 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiendo determinado irregularidad alguna. Cabe señalar que el PVEM aplicó los importes mínimos en el ejercicio 2013 para la generación y fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles.

5. BANCOS

Los registros contables del PVEM muestran al 31 de diciembre de 2013, saldos bancarios por $1,776,868.72 (un millón setecientos setenta y seis mil ochocientos sesenta y ocho pesos 72/100 MN); al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en el punto 3.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con evidencia suficiente sobre los saldos reportados por el PVEM, por lo cual se llevaron a cabo las acciones que se señalan en el punto 1.5, inciso b) del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen.

El resultado de las solicitudes realizadas a la Institución Bancaria con la cual el PVEM operó durante el ejercicio 2013, se detallan a continuación:

INSTITUCIÓN	NÚMERO DE CUENTA	SALDO CONFIRMADO AL 31-DIC-13	FECHA DE RESPUESTA
BBVA Bancomer, SA.	0164673786	32,404.52	30-Abril-2014
	0136692281	202,116.62	
	0143871673	1,795,892.76	

6. INVERSIONES EN VALORES

Los registros contables del PVEM muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo en inversiones en valores por $20,126,667.65 (veinte millones ciento veintiséis mil seiscientos sesenta y siete pesos 65/100 MN), al respecto se realizaron las acciones que se señalan en el punto 3.4 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con evidencia suficiente sobre el saldo reportado por el PVEM, por lo cual se llevaron a cabo las acciones que se señalan en el punto 1.5 inciso b) del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen.

El resultado de la solicitud realizada a la Institución Bancaria con la cual el PVEM operó durante el ejercicio 2013, se detalla a continuación:

INSTITUCIÓN	NÚMERO DE CUENTA	SALDO CONTABLE AL 31-DIC-13	FECHA DE RESPUESTA
BBVA Bancomer, SA.	0143871673	$ 20,126,667.65	No dio respuesta

7. DEPÓSITOS EN GARANTÍA MÓDULOS DELEGACIONALES

Los registros contables del PVEM muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $48,328.00 (cuarenta y ocho mil trescientos veintiocho pesos 00/100 MN), por concepto de depósitos para arrendamiento de inmuebles. De esta cuenta se revisó el 100% de los movimientos del ejercicio, además de las acciones que se señalan en el punto 3.6 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

8. ACTIVO FIJO

Los registros contables del PVEM muestran al 31 de diciembre de 2013, en este rubro el importe de $5,461,314.18 (cinco millones cuatrocientos sesenta y un mil trescientos catorce pesos 18/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
		ADQUISICIONES	BAJAS	
Mobiliario y Equipo.	$ 259,836.57	$ 3,499.00	$ 26,239.05	$ 237,096.52
Equipo de Transporte.	2,382,850.80	0.00	309,000.00	2,073,850.80
Equipo de Cómputo.	442,492.21	64,815.19	77,153.23	430,154.17
Equipo Eventos.	55,235.91	13,199.00	50,736.91	17,698.00
Equipo Módulos.	159,644.14	0.00	21,283.32	138,360.82
Mejoras Inmuebles Lafayette.	2,564,153.87	0.00	0.00	2,564,153.87
TOTAL	**$ 5,864,213.50**	**$ 81,513.19**	**$ 484,412.51**	**$ 5,461,314.18**

Se revisó el 100% de los movimientos del ejercicio (adquisiciones y bajas), además de realizar las acciones que se señalan en los puntos 2 y 3.6 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

9. PASIVO

Los registros contables del PVEM muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $11,655,081.96 (once millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochenta y un pesos 96/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Proveedores.	$ 63,290.65
Acreedores Diversos.	942,605.53
Impuestos por Pagar.	10,649,185.78
TOTAL	**$ 11,655,081.96**

Respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en el punto 4 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado lo siguiente:

9.1 PROVEEDORES

Los registros contables del PVEM muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $63,290.65 (sesenta y tres mil doscientos noventa pesos 65/100 MN); al respecto, en la revisión se llevaron a cabo las acciones que se señalan en los puntos 2, 4 y 4.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

9.1.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral, se encuentra la de requerir información y documentación a terceros, con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por el Instituto Político.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el partido político durante el proceso de fiscalización respecto de las operaciones que forman parte del Informe Anual y en sus registros contables, se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría consistente en obtener una respuesta

por escrito de los proveedores con los que el partido político realizó algún tipo de operación, para confirmar la veracidad de la información proporcionada respecto de la adquisición de ciertos bienes o servicios contratados, así como de los pagos realizados por el Instituto Político.

Ahora bien, tomando como base la documentación proporcionada por el partido político, se llevaron a cabo las acciones que se señalan en el punto 1.5, inciso c) del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen.

Por lo que se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores, los cuales realizaron transacciones con el PVEM durante el ejercicio 2013, mismos que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE	
	CONTABLE	CONFIRMADO
Argo Artes Gráficas, SA.	$ 285,360.00	$ 285,360.00
Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV.	1,746,960.00	1,746,960.00
BGC Ulises Beltrán y Asociados, SC.	2,610,000.00	2,610,000.00
Canaima Servicios Especializados, SA de CV.	2,655,240.00	2,655,240.00
Comercializadora Dry Line, SA de CV.	197,067.44	197,067.44
Comercializadora Especialista en Altas Industrias de México, SA de CV.	1,440,478.55	1,440,478.55
Consorcio Gasolinero Plus, SA de CV.	90,496.80	90,496.80
Distribuidora y Comercializadora Cacroenlace, SA de CV.	794,310.00	794,310.00
Grupo Publicitario Mimata, SA de CV.	812,621.76	812,621.76
Industrias Bolsavisión, SA de CV.	214,920.00	214,920.00
Operadora de Programas de Abasto Múltiple, SA de CV.	104,603.20	104,603.20
Yardas y Promocionales, SA de CV.	669,900.00	669,900.00
TOTAL	**$ 11,621,957.75**	**$ 11,621,957.75**

En cuanto a las solicitudes de confirmación de operaciones, se determinó que diez proveedores no dieron respuesta y siete no se localizaron, los cuales se relacionan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE CONTABLE
NO DIO RESPUESTA	
88 BAG, SA de CV.	$ 139,200.00
Claudia Natalia Loaiza Esparza.	59,368.80
Despacho Contable y Administrativo Jardon y Asociados, SC.	20,000.00
GEA Biodegradables, S de RL de CV.	715,287.41
Grupo Comercial Contumaz, SA de CV.	180,612.00
Grupo Enertexx, SA de CV.	1,670,233.31
Grupo Meadtex, SA de CV.	4,203,991.14
Medios Publicitarios en Comunicación Juducames, SA de CV.	195,854.40
Mercado Ramírez Rosa Teresa.	42,570.00
Sion Pro, SA de CV.	1,513,171.48
SUBTOTAL	**$ 8,740,288.54**
NO LOCALIZADO	
Asesoría Empresarial Capire, SA de CV.	$ 873,480.00
Gobierno del Distrito Federal.	702,032.80
Hugo Guillermo Gómez Barrera.	93,543.88
IDM Digital, SA de CV.	127,600.00

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE CONTABLE
Liderazgo de Negocios, SA de CV.	$ 377,440.80
Patrón Zúñiga Edgar.	46,400.00
Rosalyne Bobadilla Alba.	611,088.00
SUBTOTAL	**$ 2,831,585.48**
TOTAL	**$ 11,571,874.02**

Por lo que se refiere a los diez proveedores que no dieron respuesta, esta instancia fiscalizadora con fundamento en el artículo 152 del Reglamento, considera procedente informar mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales a que haya lugar; y por los siete proveedores que no se localizaron, se llevaron a cabo las acciones que se señalan en el punto 1.5, inciso c) del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen.

9.2 ACREEDORES DIVERSOS

Los registros contables del PVEM muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por el importe de $942,605.53 (novecientos cuarenta y dos mil seiscientos cinco pesos 53/100 MN); al respecto, en la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2, 4 y 4.2 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

9.3 IMPUESTOS POR PAGAR

Los registros contables del PVEM muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por el importe de $10,649,185.78 (diez millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y cinco pesos 78/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2013	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
Retención I.S.R. Honorarios.	$ 3,839,879.34	$ 781,284.36	$ 4,621,163.70
Retención I.V.A. Arrendamiento.	593,457.58	44,088.00	637,545.58
Retención I.V.A. Honorarios.	3,947,080.42	833,276.26	4,780,356.68
Retención I.S.R. Arrendamiento.	568,822.82	41,297.00	610,119.82
TOTAL	**$ 8,949,240.16**	**$ 1,699,945.62**	**$ 10,649,185.78**

Al respecto, en la revisión de esta cuenta se realizaron las acciones que se señalan en el punto 4.3 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en la sección **V. DE LAS ACREDITACIONES DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES** de este apartado.

10. ASPECTOS GENERALES

Para efecto de la revisión en este apartado se realizaron las acciones que se señalan en el punto 5 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos lo expresado en la sección: **IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS** de este apartado.

11. CONCLUSIONES

II. DE LOS ERRORES U OMISIONES. ARTÍCULOS 268 FRACCIÓN VI INCISOS B), D) Y E) DEL CÓDIGO Y 149 FRACCIONES II, III Y IV DEL REGLAMENTO.

Durante el procedimiento de fiscalización se detectaron diversos errores u omisiones, mismos que se notificaron y cuyas aclaraciones o rectificaciones fueron realizadas por el partido político, así como las consideraciones de hecho, derecho y técnicas vertidas por esta Unidad de Fiscalización, los que se encuentran en el apartado **9.2 Cuadro de Errores u Omisiones Notificados** de este capítulo.

III. DE LAS IRREGULARIDADES FORMALES CONMINADAS. ARTÍCULO 149 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO.

Durante el procedimiento de fiscalización y con motivo del despliegue de las conductas del partido político, se detectó una irregularidad subsistente, por lo que esta autoridad electoral conminó tal como se establece en el supuesto normativo previsto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento.

Mediante el oficio de notificación de irregularidades subsistentes IEDF/UTEF/766/2014 de fecha 12 de septiembre de 2014, la Unidad de Fiscalización le informó al PVEM lo siguiente:

4.1.3 SERVICIOS GENERALES

- En la cuenta "Servicios Generales" subcuenta "Gastos por Rescisión de Contrato" se reflejan erogaciones por un total de $1,555,560.00 (un millón quinientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100 MN), por los pagos parciales realizados a las empresas "Asesoría Empresarial Capire, SA de CV" y "Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV", y el incumplimiento de los siguientes contratos y de los cuales el Partido Verde Ecologista de México no obtuvo beneficio alguno:

CONTRATO			
FECHA	**PRESTADOR DEL SERVICIO**	**OBJETO DEL CONTRATO**	**IMPORTE**
2-ene-13	Asesoría Empresarial Capire, SA de CV	Gastos de investigación socioeconómica, política y parlamentaria (Liderazgos Femeniles)	$ 1,866,672.00
		Gastos de investigación socioeconómica, política y parlamentaria (Liderazgos Juveniles)	1,244,448.00
		TOTAL	**$ 3,111,120.00**
1-mzo-13	Asesoria Empresarial Lambar, SA de CV	Gastos de investigación socioeconómica, política y parlamentaria (Liderazgos Femeniles)	$ 1,555,560.00
		Gastos de investigación socioeconómica, política y parlamentaria (Liderazgos Juveniles)	1,037,040.00
		TOTAL	**$ 2,592,600.00**

Es importante resaltar los costos en que fueron pactadas las investigaciones, ya que inicialmente fueron contratadas con la empresa Asesoría Empresarial Capire, SA de CV, por un importe de $3,111,120.00 (tres millones ciento once mil ciento veinte pesos 00/100 MN), posteriormente asignados los mismos servicios a la

empresa Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, por un monto de $2,592,600.00 (dos millones quinientos noventa y dos mil seiscientos pesos 00/100 MN), pero ante el incumplimiento de ambos prestadores de servicios, nuevamente las investigaciones fueron contratadas con la empresa Canaima Servicios Especializados, SA de CV y realizados a satisfacción del partido político por un monto de $1,555,560.00 (un millón quinientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100 MN).

Adicionalmente, de la revisión a las operaciones contratadas con las empresas Asesoría Empresarial Capire, SA de CV y Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, se determinó lo que a continuación se indica:

- No se proporcionó la documentación que sustente y justifique que las empresas reunieran las mejores condiciones de precio, calidad, experiencia, oportunidad y financiamiento para los servicios que les fueron asignados.

- Los contratos suscritos no establecieron clausulas de penalizaciones, requisito establecido en la normatividad electoral, lo cual se vuelve importante en los celebrados con los prestadores de servicios antes citados, toda vez que ambos los incumplieron.

  Es de destacar el establecimiento de la clausula **SEXTA** del contrato suscrito con Asesoría Empresarial Capire, SA de CV, mediante la cual se estipuló lo siguiente, con lo cual los pagos realizados correspondientes a enero y febrero de 2013 por un total de $518,520.00 (quinientos dieciocho mil quinientos veinte pesos 00/100 MN) ya no fueron reintegrados aun cuando en los avisos de recisión de contrato de prestación de servicios, del 18 de febrero de 2013, el partido político manifestó no haber sido de su entera satisfacción los adelantos de las investigaciones de liderazgos femeniles y juveniles realizados.

  > **SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-** Las partes convienen que si en algún momento los avances de la investigación no son de la entera satisfacción para **"EL PARTIDO"**, se dará por terminado dicho contrato mediante escrito de **"EL PARTIDO"** al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** con diez días de anticipación siempre y cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** quede exento de hacer devolución alguna de los pagos ya realzados por el **"EL PARTIDO"** y el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** tendrá la obligación de entregar a **"EL PARTIDO"**, el material resultante hasta el momento en que se dio por finalizada la investigación.

  No obstante lo anterior, el partido político nuevamente en el contrato celebrado Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, acuerda en la clausula Octava la terminación en cualquier momento bajo su propia responsabilidad, sin verse obligado la empresa a realizar la devolución alguna por pagos efectuados con anterioridad, los cuales para el caso ascendieron a $1,037,040.00 (un millón treinta y siete mil cuarenta pesos 00/100 MN), correspondientes a marzo, abril, mayo y junio de 2013.

- Se considera inadecuado la forma en que se estipuló el pago de los servicios, ya que éstos se pactaron para que se realizaran de manera mensual y no por los avances entregados a satisfacción del partido político, lo cual aunado a la inadecuada supervisión de los trabajos por parte de los funcionarios partidistas, ya que según comentarios del Instituto Político las recomendaciones por parte del revisor para realizar cambios a las investigaciones, no se iban a realizar de forma inmediata acordando de palabra que a más tardar el día 28 de febrero (para Asesoría Empresarial Capire, SA de CV) y 30 de junio del 2013 (Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV) se entregarían los cambios requeridos, propiciando seis pagos mensuales por un total de $1,555,560.00 (un millón quinientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100 MN), por servicios que no fueron a satisfacción del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, en perjuicio de su patrimonio.

Por lo referido anteriormente, se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, 266, fracción I inciso b) del Código; 58, 60, 78 y 135 del Reglamento, que señalan lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 266. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Artículo 60. En todas las operaciones que rebasen la cantidad equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, el partido político o coalición deberá suscribir contratos, los cuales contendrán por lo menos: los costos, condiciones, características del bien o servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos. Además, convendrán con sus proveedores la incorporación de una cláusula, por la cual éstos se obliguen a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados, los cuales estarán a disposición de la autoridad electoral cuando ésta los solicite.

Artículo 78. El partido político o coalición deberá presentar a la Unidad de Fiscalización en forma impresa y en medio magnético, anexo a sus informes: Anual, Consolidado de precandidatos triunfadores o perdedores y de Campaña, la relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizaron operaciones que superen la cantidad de 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, según corresponda.

La relación de los proveedores y prestadores de servicios deberá contener los datos relativos a: nombre fiscal y comercial de cada proveedor asentado en las facturas que expida; Registro Federal de Contribuyentes; domicilio fiscal; numero fecha e importe de la factura expedida por las operaciones realizadas; concepto de los bienes o servicios, así como número y fecha de los cheques o transferencia del pago e institución bancaria. Adicionalmente, para las operaciones realizadas en los procesos de precampaña o campaña, se deberá de especificar a que precandidatura o candidaturas beneficiaron.

Además, en caso de las operaciones que superen la cantidad de 2000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, el partido político o coalición deberá conformar y conservar un expediente de cada uno de los proveedores y prestadores de servicios; dicho expediente contendrá copia de: Acta constitutiva y de la última modificación notarial de la sociedad, así como de los apoderados legales sólo en caso de personas morales; comprobante de domicilio fiscal; Alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como Cédula de Identificación Fiscal y Curriculum Vitae, expedientes que deberán ser presentados a la Unidad de Fiscalización cuando le sean requeridos.

Artículo 135. La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar al Responsable del partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. El partido político o coalición tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del PVEM presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"De la observación marcada con el ***numero 1*** *referente la cuenta "Servicios Generales" subcuenta "Gastos por Rescisión de Contrato" por un total de $1,555.560.00 (un millón quinientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100 MN), derivados de los pagos parciales realizados a las empresas "Asesoría Empresarial Capire, SA de CV" y "Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV", de los contratos siguientes:*

CONTRATO			
FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE
2-ene-13	Asesoría Empresarial Capire, SA de CV	Gastos de investigación socioeconómica, política y parlamentaria (Liderazgos Femeniles)	$ 1,866,672.00
		Gastos de investigación socioeconómica, política y parlamentaria (Liderazgos	1,244,448.00

CONTRATO			
FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE
		Juveniles)	
		SUBTOTAL	$ 3,111,120.00
FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE
1-mzo-13	Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV	Gastos de investigación socioeconómica, política y parlamentaria (Liderazgos Femeniles)	1,555,560.00
		Gastos de investigación socioeconómica, política y parlamentaria (Liderazgos Juveniles)	1,037,040.00
		SUBTOTAL	$ 2,592,600.00
		TOTAL	$ 5,703,720.00

- *Respecto a la falta de documentación que sustente que las empresas reúnen las condiciones de precio y calidad, Le informo a esta unidad que no estamos obligados a solicitar a los proveedores información en cuanto a los servicios prestados a otros clientes, así como de la veracidad de los datos que ellos proporcionen, no obstante que se solicitó alguna información la cual se hizo entrega a esta unidad, en el oficio de fecha 19 de Agosto del 2014 la cual consiste, en cotizaciones de diferentes empresas, así como los curriculum de las empresas Asesoría Empresarial Capire SA de CV y Asesoría Empresarial Lambar SA de CV de acuerdo a lo estipulado en el art. 78 párrafo tercero del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Se anexa nuevamente copia de la documentación enviada. Por lo que reiteramos que este instituto político cumple a cabalidad con las normas para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos.*

- *De la falta de penalizaciones como fue referido en el oficio de fecha 19 de Agosto del 2014, las partes acordamos no establecer penalización alguna y derivado de un error no fueron anexados los ademdums correspondientes a los contratos referidos, por lo que se adjunta en el presente oficio, reiterando que las partes acordamos en el apartado de penalización no establecer penalizaciones para ninguna de las partes en caso incumplimiento, recordando que los contratos son de común acuerdo de voluntad, dando así cumplimiento a lo establecido en el art. 60 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Se anexa Copia de Ademdums firmados por ambas empresas.*

- *En relación a lo comentado de los pagos anticipados de acuerdo a lo estipulado en la cláusula: SEGUNDA.- Ambas partes están de acuerdo en que el monto del presente contrato es de $1,866,672.00 el cual incluye el impuesto el valor agregado y se realizara en 12 exhibiciones mensuales del contrato de prestación de servicios que señala con dicha empresa se acordó que los pagos se realizarían de manera mensual y no por los avances entregados, los pagos se realizaron de acuerdo a lo pactado en el contrato de prestación de servicios, por lo que consideramos que no fueron pagos realizados de forma inadecuada y mucho menos fueron pagadas por los avances entregados al Partido Político además ningún ordenamiento legal especifica de manera concreta, como realizar los pagos a los prestadores de servicios ya que en todo contrato ambas partes tienen libertad amplia de especificar las condiciones del mismo, referente a la inadecuada revisión, se informa que en las cláusulas SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. Las partes convienen que si en algún momento los avances de la investigación no son de la entera satisfacción para el PARTIDO se dará por terminado dicho contrato mediante escrito de EL PARTIDO al PRESTADOR DEL SERVICIO con diez días de anticipación siempre y cuando EL PRESTADOR DEL SERVICIO quede exentó de hacer devolución alguna de los pagos ya realizados por el PARTIDO y el PRESTADOR DE SERVICIO tendrá la obligación de*

entregar a EL PARTIDO, el material resultante hasta el momento en que se dio por finalizada la investigación.

Se desprende que las partes convenimos que si en algún momento los avances de las investigaciones no eran de la entera satisfacción para el Partido se daría por anticipada la terminación de dichos contratos, por lo que claramente se denota que no existía temporalidad de revisión de las investigaciones, sin embargo al realizar los cambios sugeridos no fueron satisfactorios y esta circunstancia no puede ser justificación para no pagar mensualmente como se acordó en los contratos. Por lo que de ninguna manera infringe lo establecido en los art. 222, fracción I y VII, 266, fracción I inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 58, 60, 78 y 135 de Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, siendo que el origen, destino y aplicación de los recursos están plenamente acreditadas a esta autoridad.

Y con respecto al contrato celebrado con Asesoría Empresarial Lambar las partes acordaron en la cláusula OCTAVA.- El CONTRATANTE podrá por escrito y con 10 días de antelación, bajo su propia responsabilidad, terminar el contrato en cualquier momento cuando a su juicio, los avances de las investigaciones realizadas durante la vigencia de este instrumento no sean de su entera satisfacción, por lo que el CONTRANTISTA, tendrá la obligación de entregar él CONTRATANTE, el material resultante hasta el momento en que se dio por finalizada la investigación.

En dicho caso el CONTRATANTE, deberá cubrir todos los meses en el que el CONTRATISTA presto sus servicios, sin verse obligado al CONTRATISTA a realizar devolución alguna por pagos efectuados con anterioridad.

Derivado de lo anterior se desprende que la terminación del contrato se daría en cualquier momento, si bien se realizaron las revisiones de manera general puesto que la empresa cumplió con los cambios solicitados es decir realizaron su trabajo de manera formal, sin embargo dichos cambios no fueron satisfactorios, por lo que no existía la obligación del proveedor de devolver el importe por la cantidad de $1,034,040.00, quedando debidamente acreditado el origen, destino y aplicación de los recursos pactados."

Del análisis a los comentarios y documentos proporcionados por el partido político, se determinó **que aclaró** lo relacionado en el primer punto, en razón de que presentó los testigos de los avances que en su momento tenían las dos empresas contratadas inicialmente, mismos que no fueron de la entera satisfacción del instituto político, sin que ello implique un incumplimiento al contrato; es decir, si se realizó un trabajo a favor del PVEM por parte de las referidas empresas, mismo que no cubrió sus expectativas, por lo que en términos de lo dispuesto en los referidos contratos, el PVEM ejerció su derecho a cancelar anticipadamente los mismos.

Asimismo, el Instituto Político presentó diversas cotizaciones de otros proveedores de estos servicios cuyos costos son superiores a los pactados con las empresas contratadas, **aclarando este punto**.

Adicionalmente, presentó las adendas a los contratos donde las partes acordaban no establecer penalizaciones; sin embargo, el acuerdo de voluntades del partido político y el proveedor no pueden estar por encima de las disposiciones reglamentarias que le imponían la obligación de establecer penalizaciones por incumplimientos o por cualquier otra causa que pudiera ocasionarle un daño o perjuicio al PVEM, pues el sentido de la

norma es para protección de los recursos públicos que reciben como entidades de interés público, por lo que **no aclaró este punto** de la irregularidad.

Por otra parte, y toda vez que la normatividad no establece regulación alguna respecto de la forma en que se deben pactar los pagos, esta instancia fiscalizadora determinó que el pago estipulado en los contratos a través de igualas mensuales no es violatoria de disposición legal alguna, por lo que se da **por aclarado este punto**.

Por todo lo anterior, se determinó que el partido político **solventó parcialmente esta irregularidad**, subsistiendo lo relativo a las cláusulas de penalización.

No obstante lo anterior, la irregularidad en comento no afectó el procedimiento de fiscalización ni la transparencia, ya que se tiene certeza del origen y destino de los recursos, así como de la recepción de los servicios contratados, aún y cuando éstos no fueron de la entera satisfacción del PVEM, por lo que la falta de una cláusula donde se establecieran penalizaciones, para el caso particular, no afectó el fondo de la operación, ya que en ningún momento se acreditó el incumplimiento al contrato por parte de las empresas Asesoría Empresarial Capire, SA de CV y Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, a los cuales se les realizaron pagos por $518,520.00 (quinientos dieciocho mil quinientos veinte pesos 00/100 MN) y $1,037,040.00 (un millón treinta y siete mil cuarenta pesos 00/100 MN) respectivamente, por lo que dicha falta debe calificarse como formal. Cabe señalar, que en la revisión de ejercicios anteriores no se había determinado irregularidad similar por tanto en términos de los dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, se **conmina por única vez al PVEM**, para que en lo futuro tome las previsiones necesarias para establecer en todos los contratos que suscriba la cláusula donde se establezca claramente las penalizaciones en que se podía incurrir por incumplimiento al mismo o por posibles afectaciones.

IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS. ARTÍCULOS 268 FRACCIÓN VI INCISOS E) Y F) DEL CÓDIGO Y 149 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO.

Mediante el oficio de notificación de irregularidades subsistentes IEDF/UTEF/766/2014 de fecha 12 de septiembre de 2014, la Unidad de Fiscalización le informó al PVEM lo siguiente:

10. ASPECTOS GENERALES

- Derivado del oficio INE/UTF/DA/1197/14 del 4 de agosto del presente año, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se informó a esta autoridad electoral local, de las transferencias en efectivo y especie realizadas por los Comités Ejecutivos Nacionales (CEN), a los Comités Ejecutivos Estatales y viceversa, correspondientes al ejercicio 2013, en el que se incluyó las Transferencias en Especie del CEN del Partido Verde Ecologista de México para Actividades Ordinarias por $9,444,805.10 (nueve millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cinco pesos 10/100 MN) y para Actividades Específicas por $951,780.00 (novecientos cincuenta y un mil setecientos ochenta pesos 00/100

MN), las cuales no fueron reportadas en el Informe Anual de 2013 ni contabilizadas por dicho partido en el Distrito Federal, motivo por el cual se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, 266 fracción I, inciso b) del Código; 50, 55, 58 99 y 135 del Reglamento, que a la letra dicen:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 266. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

Artículo 50. Todos los pagos efectuados por el Órgano Directivo Nacional, para cubrir obligaciones del Órgano Directivo Central, se reportarán como transferencias; asimismo, deberán registrarse en la contabilidad del partido político y respaldarse con copia fotostática de la documentación comprobatoria y los elementos de convicción que permitan acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado; en caso de pago de impuestos retenidos, además, se anexará la integración correspondiente del pago.

Artículo 55. La Unidad de Fiscalización podrá solicitar en cualquier momento al partido político información sobre el monto y destino de las transferencias efectuadas.

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Artículo 99. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que el partido político haya realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar

registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, anexos 36 y 38 del presente Reglamento.

Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.

Adicionalmente, el informe anual así como sus anexos deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada Partido designe para tal efecto.

Artículo 135. La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar al Responsable del partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. El partido político o coalición tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del PVEM presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

> *"Derivado del oficio INE/UTF/DA/119/14 de fecha 04 de Agosto del presente año, en su observación **número 3**, respecto de la Transferencia en Especie realizadas por Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo del Distrito Federal para actividades ordinarias por $9,444,805.10 (nueve millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cinco pesos 10/100 m.n.) y para actividades específicas la cantidad de $951,780.00, (novecientos cincuenta y un mil setecientos ochenta pesos 00/100 m.n.) se anexa pólizas de reclasificación, Balanza de comprobación, auxiliares contables, informe modificado, estados financieros modificados, anexo A-9 IA5 y copia de documentación comprobatoria de aportaciones en especie por parte de CEN, quedando plenamente acreditado el origen, destino y aplicación de los recursos otorgados a este Instituto Político, dando cumplimento a los establecido en el art. 222 fracción I y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y art 58 y 135 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."*

Del análisis a la documentación presentada, se corroboró el registro contable por parte del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal de las Transferencias en Especie realizadas por su Comité Ejecutivo Nacional (CEN) por el importe de $9,444,805.10 (nueve millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cinco pesos 10/100 MN) para Actividades Ordinarias y $951,780.00 (novecientos cincuenta y un mil setecientos ochenta pesos 00/100 MN) para Actividades Específicas, mediante 60 pólizas del ejercicio 2013, por los importes referidos anteriormente, mismas que se sustentaron con las pólizas del diario del Comité Ejecutivo Nacional, así como su documentación comprobatoria y testigos.

Aunado a lo anterior, el Instituto Político entregó la modificación de los auxiliares contables, la balanza de comprobación y Estado de Resultados, con cifras al 31 de diciembre de 2013, así como los formatos: IA Informe Anual, IA-5 Detalle de Transferencias y vales de entrada y salida de almacén.

Con la información proporcionada se acreditó y sustentó el reporte y registro contable de las Transferencias en Especie del CEN del Partido Verde Ecologista de México, situación por lo que se considera **solventada** la irregularidad.

V. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y EN LA GENERACIÓN DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES. ARTÍCULO 149 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO.

Respecto de la Generación de Liderazgos Femeninos y Juveniles, durante el procedimiento de fiscalización y con motivo del despliegue de las conductas del partido político no se determinaron irregularidades subsistentes, tal como se establece en el supuesto normativo previsto en el artículo 149 fracción VIII del Reglamento.

VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES. ARTÍCULOS 268 FRACCIÓN VI INCISO G) DEL CÓDIGO Y 149 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO Y CONCLUSIONES.

VI.I DEL ANÁLISIS

Respecto del procedimiento de fiscalización y con motivo del despliegue de las conductas del partido político se determinó una irregularidad subsistente, por la que esta autoridad electoral pudiese sancionar al Instituto Político, tal como se establece en el supuesto normativo previsto en el artículo 149 fracción VI del Reglamento.

Mediante el oficio de notificación de irregularidades subsistentes IEDF/UTEF/766/2014 de fecha 12 de septiembre de 2014, la Unidad de Fiscalización le informó al PVEM lo siguiente:

9.3 IMPUESTOS POR PAGAR

- La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 refleja "Impuestos por Pagar" por un importe de $10,649,185.78 (diez millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y cinco pesos 78/100 MN), del cual $8,949,240.16 (ocho millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 16/100 MN) corresponde a retenciones de ejercicios anteriores y $1,699,945.62 (un millón seiscientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos 62/100 MN) a retenciones del ejercicio de 2013, sin que el partido político presentara la evidencia documental de su entero a las autoridades fiscales, importes que se integran como sigue:

CONCEPTO	EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2013	SALDO AL 31-DIC-13
Retención I.S.R. Honorarios	$ 3,839,879.34	$ 781,284.36	$ 4,621,163.70
Retención I.V.A. Arrendamiento	593,457.58	44,088.00	637,545.58
Retención I.V.A. Honorarios	3,947,080.42	833,276.26	4,780,356.68
Retención I.S.R. Arrendamiento	568,822.82	41,297.00	610,119.82

TOTAL	$ 8,949,240.16	$ 1,699,945.62	$ 10,649,185.78

Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII y 259, fracciones I y II del Código, así como 168 fracciones I, II y III del Reglamento, que señalan lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 259. Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

I. Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

II. Retener el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

Artículo 168. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, el partido político deberá sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales y de seguridad social que este obligado a cumplir entre otras, las siguientes:

I. ***Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado y honorarios asimilados a salarios;***

II. ***Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta por el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;***

III. ***Retener y enterar el pago provisional del impuesto al valor agregado por el pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos pagos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales y por arrendamiento de bienes a personas físicas en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado;"***

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Secretario de Finanzas del PVEM presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

*"Por la observación **numeral 2** de la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 donde refleja "Impuestos por Pagar" por un importe de $10,630,723.38 (diez millones seiscientos treinta mil setecientos veintitrés pesos 38/100 MN), del cual $8,949,240.16 (ocho millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 16/100 MN) corresponde a retenciones de ejercicios anteriores y $1,681,483.22 (un millón seiscientos ochenta y un mil*

cuatrocientos ochenta y tres pesos 22/100 MN) a retenciones del ejercicio de 2013, es menester aclarar que las obligaciones fueron registradas adecuadamente como consta en la contabilidad de este Instituto Político y en los informes entregados del ejercicio 2013. En relación a los pagos se realizaran en el transcurso del año del 2014."

Del análisis a los comentarios del partido político, es de señalar que no desvirtúan la irregularidad toda vez que no se cuestiona el registro contable de los impuestos, sino la retención de los mismos que no se enteraron a la autoridad fiscal.

Es de destacar que no obstante que en su respuesta señaló que "**los pagos se realizarán en el transcurso del año del 2014**"; al mes de septiembre de 2014 no presentó documental contable y comprobatoria que sustente el pago correspondiente a las retenciones del ejercicio de 2013 por $1,699,945.62 (un millón seiscientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos 62/100 MN), por lo que **la irregularidad subsiste** en los mismos términos en que fue notificada.

VI.II DE LAS CONCLUSIONES Y ACREDITACIONES

En el curso de la fiscalización, el PVEM aclaró diversos errores u omisiones detectados. No obstante y como ya quedó señalado subsistió una irregularidad sancionable, misma que se detalla a continuación:

9.3 IMPUESTOS POR PAGAR

1. De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013, se detectaron Impuestos por Pagar por $1,699,945.62 (un millón seiscientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos 62/100 MN) correspondientes a retenciones del ejercicio de 2013, por las cuales el Instituto Político no presentó evidencia documental que acredite el pago de impuestos a las autoridades fiscales correspondientes, mismos que se integran como sigue:

CONCEPTO	EJERCICIO 2013
Retenciones ISR Honorarios.	$ 781,284.36
Retenciones IVA Arrendamiento.	44,088.00
Retenciones IVA Honorarios.	833,276.26
Retenciones ISR Arrendamiento.	41,297.00
TOTAL	**$ 1,699,945.62**

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, 258 último párrafo y 259, fracción II del Código, así como 168 fracciones II y III del Reglamento.

En consecuencia se ubica en el supuesto del artículo 377, fracción I del Código.

En ese contexto, el PVEM desatendió diversas hipótesis normativas de construcción general previstas, entre otros artículos, en el numeral 222, fracciones I y VII del Código que establece como obligaciones de los partidos políticos conducir

sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, así como presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones y la documentación que se les requiera respecto de sus ingresos y egresos.

Asimismo, infringió el artículo 258, último párrafo, del Código, el cual establece que el régimen fiscal a que se encuentran sujetas las asociaciones políticas, no es óbice para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en la especie la relativa al entero de las retenciones realizadas.

Finalmente, incumplió el artículo 259 fracción II, del Código y 168, fracción III, del Reglamento, que establecen la obligación a cargo de los partidos políticos de sujetarse a las disposiciones fiscales que están obligados a cumplir, entre otras, a retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y al valor agregado, derivado del pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, inclusive por aquellos esporádicos derivados de la prestación de servicios profesionales y por arrendamiento de bienes a personas físicas, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En este orden de ideas, el PVEM transgredió los supuestos jurídicos invocados, toda vez que no acreditó el entero de los impuestos retenidos identificados por operaciones realizadas durante el ejercicio dos mil trece, por concepto de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, como se muestra a continuación:

N	RETENCIONES DE IMPUESTOS	CANTIDAD
1	ISR Honorarios	$781,284.36
2	IVA Arrendamiento	44,088.00
3	IVA Honorarios	833,276.26
4	ISR Arrendamiento	41,297.00
TOTAL		**$1,699,945.62**

Así las cosas, derivado del análisis de las hipótesis normativas, y de la actualización de su inobservancia, además del contenido de los propios registros contables, de los recibos expedidos en dos mil trece y de la constatación de las retenciones, mismas que generan la obligación de su entero, la conducta del PVEM se traduce en el incumplimiento de una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé.

Al respecto, cabe mencionar que la intención del legislador al disponer la obligación a los partidos políticos de retener y enterar los impuestos a que se refiere el artículo 259 fracción II, del Código y 168, fracción III, del Reglamento, consiste en que los partidos políticos no infrinjan disposiciones normativas relacionadas con el erario público y que el mismo no sufra menoscabo, y que exista un orden en los recursos

que maneja, reteniendo y enterando el pago provisional del impuesto sobre la renta y al valor agregado, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Derivado de lo anterior, el objeto de la norma electoral es lograr la legalidad en el uso de los recursos de los partidos políticos, al establecer la obligación de cumplir con sus deberes con entidades diversas a la electoral, en consonancia con las disposiciones fiscales, ya que al acreditar ante esta autoridad electoral el entero de los impuestos, se generaría certeza respecto de la debida administración y destino de los recursos, al permitir que la autoridad conozca el cumplimiento de obligaciones para las que fueron asignados.

Por tanto, la conducta reprochada al subsumirse o adecuarse con las tipificadas en las normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: "**TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**"[1]

En este contexto al acreditarse que el PVEM desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 222, fracciones I y VII, 258, último párrafo, 259, fracción II del Código y 168, fracción III del Reglamento, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 377, fracción I del Código, el cual dispone que los partidos políticos serán sancionados por incumplir las disposiciones de ese ordenamiento.

En suma, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió.

Esta irregularidad no obstaculizó el desarrollo del proceso de fiscalización del informe anual correspondiente al ejercicio 2013, en los términos y plazos establecidos, toda vez que el importe de $1,699,945.62 (un millón seiscientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos 62/100 MN) fue contabilizado y reportado como adeudo por concepto de retenciones de impuestos, por lo que no afectó la transparencia; sin embargo, dicha conducta afectó el principio de legalidad a que debe sujetarse el PVEM, toda vez que no sólo la legislación fiscal, sino también la propia normatividad electoral lo obliga a conducirse por los causes legales en materia de retención y entero de impuestos.

[1] Jurisprudencia P./J.100/2006, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; agosto 2006, página 1667.

Por lo anterior, y en virtud de que el Instituto Político no ha efectuado el entero de los impuestos retenidos en el ejercicio 2013, este hecho hace presumir violaciones a disposiciones cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta a la electoral, por ello se informará al Secretario Ejecutivo para los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento.

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad fiscalizadora la conducta reiterada en la que ha incurrido el PVEM, ya que como ha quedado acreditado en los dictámenes correspondientes a la fiscalización de los informes anuales de los ejercicios de 2006 a 2012, a dicho Instituto Político se le ha sancionado por esta misma conducta consistente en no enterar los impuestos retenidos.

9.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LAS RESPUESTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO A LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2013

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
NOTIFICADOS MEDIANTE OFICIO IEDF/UTEF/616/2014		
1. De la comparación entre el saldo inicial reportado en el Informe Anual de 2013 por $21,903,536.37 (veintiún millones novecientos tres mil quinientos treinta y seis pesos 37/100 MN) y la suma de los saldos finales de la cuentas contables "Bancos" e "Inversiones" reportados en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012, que ascienden a $9,192,839.93 (nueve millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve pesos 93/100 MN), se determinó una diferencia de $12,710,696.44 (doce millones setecientos diez mil seiscientos noventa y seis pesos 44/100 MN), por la cual se requiere al partido político la aclare, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII, 266 del Código y 99 del Reglamento.	De su observación marcada con el numeral 1 de la comparación entre el saldo inicial reportado en el Informe Anual de 2013 por $21,903,536.37 (veintiún millones novecientos tres mil quinientos treinta y seis pesos 37/100 MN) y la suma de los saldos finales de la cuentas contables "Bancos" e "Inversiones" reportados en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012, que ascienden a $9,192,839.93 (nueve millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve pesos 93/100 MN), de la diferencia de $12,710,696.44 (doce millones setecientos diez mil seiscientos noventa y seis pesos 44/100 MN), se informa a esta unidad que fue un error involuntario debido que se tomo el saldo final del ejercicio 2013, se hace la corrección correspondiente en el apartado de saldo Inicial. Se anexa **Informe modificado, Estados Financieros corregidos, Balanza de Comprobación del ejercicio 2013 y Papeles de trabajo.**	Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, consistente en el Informe Anual del ejercicio 2013 modificado, se determina que éste reporta como saldo inicial la cantidad de $9,192,839.93 (nueve millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve pesos 93/100 MN), mismo que coincide a la suma de los saldos finales de la cuentas contables "Bancos" e "Inversiones" reportados en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2012, así como en los saldos iniciales reportados de dichas cuentas en la Balanza de Comprobación anual de 2013 modificada, situación por lo que se da por **solventado** el error u omisión.
2. Durante el ejercicio 2013 no se reportaron en el Informe Anual ni se registraron contablemente aportaciones en dinero de militantes, además de que el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, mediante escrito del 22 de enero de 2013 manifestó a la autoridad electoral que no se llevaría cuota alguna para sus afiliados y organizaciones durante el ejercicio citado; sin	De la revisión las aportaciones en dinero de militantes del ejercicio 2013 marcada con el **numeral 2** en la cual se dice que no se realizaron dichas aportaciones, se comenta lo siguiente: Que con oficio de fecha 28 de Enero del 2013, dirigido al C.P. Félix Varela Rodríguez, encargado del despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, este Instituto Político, informó a esta autoridad sobre los montos mínimos y máximos y	Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, consistente en: • El acuerdo OA-1/2013 suscrito por los integrantes del Órgano Administrativo, Francisco Agundis Arias, Presidente del Órgano de Administración, Erika Larregui Naguel, Integrante y Guillermo

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
embargo, conforme a lo dispuesto en los artículos 7, apartado segundo, fracción IX, 24 párrafo quinto y 97 del Estatuto del partido político los militantes deberán haber cubierto sus cuotas. Por lo anterior, se solicita al Partido Político aclaren la falta del cobro de cuotas a sus militantes, así como el documento del Órgano de Administración en el que se establecen las cuotas para el año 2013, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 222, fracciones I y VII, 261 y 266 del Código, así como lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento.	la periodicidad de las cuotas de los afiliados, así como de las aportaciones de las organizaciones, manifestando que las cuota anuales de militantes correspondiente al ejercicio 2013 serian de manera voluntaria, siendo así que, no fueron reportados ni registrados contablemente en el Informe Anual del ejercicio 2013, aportaciones en dinero de militantes o adherentes, en virtud de lo señalado en el oficio de fecha 25 de Enero del 2013, y derivado del acuerdo OA-1/2013 del Órgano de Administración, en donde se informa al Comité Ejecutivo del Distrito Federal, que dicho órgano acordó que las cuotas sujetos obligados en el artículo 7 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México serán Voluntarias para el ejercicio 2013. En relación a lo solicitado por esta autoridad electoral, relativo a aclarar " la falta de cobro de cuotas a sus militantes ", es preciso mencionar que como lo señala el artículo 24 párrafo quinto de los Estatutos del Partido Verde, el órgano de administración está facultado para aprobar las cuotas anuales que tendrán qûe cubrir los militantes del Partido, en este sentido, dicho órgano determinó que para el ejercicio correspondiente al año 2013, las cuotas serán de manera voluntaria por parte de los sujetos obligados, lo que se acredita con el escrito del órgano de Administración con fecha 24 de Enero del 2013 y que se adjunta a la presente, aclarando que no existió falta de cobro por parte de este Instituto Político, ya que de conformidad con el acuerdo del Órgano de Administración referido, las cuotas serían voluntarias. Derivado de lo anterior, este Instituto Político, cumple con lo establecido en el artículo 222 fracciones I y VII, 261,266 del Código de	Franco Rodríguez, Integrante, de fecha 24 de enero de 2013, establece en el acuerdo SEGUNDO: "... aprueba que la cuota anual de militantes para el año 2013 sea VOLUNTARIA de conformidad con lo siguiente: - Militantes que ostenten un cargo de elección popular 10% de sus ingresos anuales.- Militantes que no ostenten un cargo de elección popular de seiscientos a nueve mil pesos anuales." • El oficio del 25 de enero de 2013, mediante el cual el C. Francisco Agundis Arias, Presidente del Órgano de Administración da a conocer al Lic. Samuel Rodríguez Torres, Secretario General del Comité Ejecutivo del Distrito Federal, que las cuotas anuales de los militantes para el ejercicio 2013, serán de manera voluntaria, de conformidad con lo establecido en el acuerdo OA-1/2013. • El escrito del 28 de enero de 2013, suscrito por el Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal dirigido al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto, mediante el cual da a conocer que las cuotas anuales de sus militantes serán de manera voluntaria; asimismo, menciona que se anexa copia simple del Acuerdo OA-1/2013; Al respecto, dicho escrito no había sido presentado, conforme al plazo establecido para el efecto ni durante el

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento. **Se anexa copias de Oficios y Copia de Acuerdo.**	periodo de fiscalización por lo que no obra en los expedientes de esta Unidad de Fiscalización, incumpliendo lo que establece el artículo 29 del Reglamento, que señala: "***Los partidos políticos informarán por escrito a la Unidad de Fiscalización, en el mes de enero de cada año, los lineamientos para las aportaciones en dinero que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones adherentes, los cuales no podrán exceder los límites establecidos en el Código y el presente Reglamento.***" Es de señalar que esta autoridad electoral, en el marco del convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información, suscrito por el Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio IEDF/UTEF/680/2014 del 21 de julio de 2014, le solicitó confirmara la información contenida en el referido Acuerdo OA-1/2013 del Órgano de Administración del Instituto Político y que se relacionada con las cuotas de las aportaciones de sus militantes en dinero. Por lo anterior, esta instancia fiscalizadora considera que se **solventa parcialmente** el error u omisión, ya que el Partido político no presentó en el mes de enero los lineamientos para las aportaciones en dinero que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones adherentes.

No obstante lo anterior la presente irregularidad no afectó el procedimiento de fiscalización ni la transparencia y rendición de cuentas, ya que dicha falta consiste únicamente en la omisión del instituto político de informar en tiempo la determinación sobre las cuotas en dinero de sus militante, por lo que dicha falta debe calificarse como formal, por tanto en términos de lo dispuesto por el artículo 149, fracción VII del Reglamento por única vez se conmina al Partido Verde Ecologista de México, para que en lo futuro presente en tiempo y forma la información relativa a su determinación respecto de los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.</td></tr>
<tr><td>3. De la revisión a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, se determinaron las siguientes subcuentas que por su naturaleza no corresponden a las cuentas, mismas que se integran a continuación:

<table><tr><th colspan="2">NOMBRE DE LA</th><th>IMPORTE</th></tr><tr><th>CUENTA</th><th>SUBCUENTA</th><th></th></tr><tr><td>Servicios Personales.</td><td>Consumos.</td><td>$ 97,320.80</td></tr><tr><td></td><td>Gastos Médicos.</td><td>4,832.01</td></tr><tr><td>Materiales y Suministros.</td><td>Renta de Espectaculares.</td><td>812,621.76</td></tr><tr><td>Servicios Generales.</td><td>Medicamentos.</td><td>7,682.87</td></tr><tr><td></td><td>Artículos de Limpieza.</td><td>31,916.82</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>$ 954,374.26</td></tr></table>
Adicionalmente, mediante la póliza de diario 3 del 31 de agosto de 2013, se registró indebidamente en la cuenta de "Depreciación</td><td>Respecto al análisis a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013 marcada con el numeral 3, donde determinaron que las cuentas abajo mencionadas por su naturaleza no corresponden al rubro por lo que se procede hacer la reclasificación correspondiente. Se anexa copia de Póliza Contable No. 49 de Diario para su verificación.

<table><tr><th colspan="2">NOMBRE DE LA</th><th>IMPORTE</th></tr><tr><th>CUENTA</th><th>SUBCUENTA</th><th></th></tr><tr><td>Servicios Personales.</td><td>Consumos.</td><td>$ 97,320.80</td></tr><tr><td></td><td>Gastos Médicos.</td><td>4,832.01</td></tr><tr><td>Materiales y Suministros.</td><td>Renta de Espectaculares.</td><td>812,621.76</td></tr><tr><td>Servicios Generales.</td><td>Medicamentos.</td><td>7,682.87</td></tr><tr><td></td><td>Artículos de Limpieza.</td><td>31,916.82</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>$ 954,374.26</td></tr></table></td><td>De la revisión a las pólizas contables presentadas por el partido político, se determinó lo siguiente:

• Mediante póliza de diario 49 del 31 de diciembre de 2013, se realizó la reclasificación contable de gastos con saldos por un total de $954,374.26 (novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 26/100 MN), conforme a la naturaleza de los mismos, como se muestra a continuación, situación por lo que se considera desvirtuado este punto del error u omisión:

<table><tr><th>NOMBRE DE LA</th><th>IMPORTE</th></tr></table></td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
Acumulada", gastos sustentados con la factura A 25841 del proveedor Aceros Flores, SA de CV por un importe de $22,420.52 (veintidós mil cuatrocientos veinte pesos 52/100 MN). Por lo anterior, se solicita realice las reclasificaciones contables respectivas, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código, 79 y 99 del Reglamento.	Referente a la póliza de diario 3 de fecha 31 de agosto de 2013, respecto al registró indebidamente en la cuenta de "Depreciación Acumulada", gastos sustentados con la factura A 25841 del proveedor Aceros Flores, SA de CV por un importe de $22,420.52 (veintidós mil cuatrocientos veinte pesos 52/100 MN). Se realiza la reclasificación conveniente. Se anexa copia de **Póliza de Diario No. 50** para su revisión.	<table><tr><th>CUENTA</th><th>SUBCUENTA</th><th></th></tr><tr><td rowspan="2">Materiales y Suministros.</td><td>Artículos de Limpieza.</td><td>$ 31,916.82</td></tr><tr><td>Medicamentos.</td><td>7,682.87</td></tr><tr><td rowspan="3">Servicios Generales.</td><td>Consumos.</td><td>97,320.80</td></tr><tr><td>Gastos Médicos.</td><td>4,832.01</td></tr><tr><td>Renta de Espectaculares.</td><td>812,621.76</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>$ 954,374.26</td></tr></table> • Con la póliza de diario 50 del 31 de diciembre de 2013, se realizó la reclasificación contable del importe notificado por $22,420.52 (veintidós mil cuatrocientos veinte pesos 52/100 MN), de la cuenta "Depreciación Acumulada" a la cuenta de "Instalaciones y Mejoras", con lo cual se considera atendido el requerimiento de la autoridad electoral y desvirtuado este punto del error u omisión. • Conforme al Informe Anual de 2013 modificado, Balanza de Comprobación y Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2013 modificados, se comprobó el monto de las reclasificaciones realizadas. Por lo anterior, se dio por **solventado** el error u omisión.
4. De la revisión selectiva a la cuenta "Honorarios", se determinaron las siguientes situaciones: • La póliza de egresos 23 del 8 de febrero de 2013 por $22,909.00 (veintidós mil novecientos nueve pesos 00/100 MN), carece de la documentación comprobatoria expedida por la C. Martha Patricia Aguilar Ramírez.	De su revisión a la observación **numero 4** a la cuenta "Honorarios" en referencia a lo siguiente: • De la póliza de egresos No.23 del 8 de febrero de 2013 por la cantidad de $22,909.00 (veintidós mil novecientos nueve pesos 00/100 MN), expedida a favor de la C. Martha Patricia Aguilar Ramírez donde falta póliza y documentación comprobatoria se Anexa copia	Derivado de la revisión a la documentación presentada por el partido político, se determinó lo siguiente: • Se exhibió la póliza contable 23 del 8 de febrero de 2013 por la cantidad de $22,909.00 (veintidós mil novecientos nueve pesos 00/100 MN), adjuntando y sustentándola con el recibo de

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr><td></td><td>de Póliza de Egresos, copia de cheque no. 6851 y Recibo de Honorarios No 455.</td><td>honorarios 455 de la C. Martha Patricia Aguilar Ramírez, con lo cual se considera que el gasto se acreditó con la documentación comprobatoria, y por tanto desvirtuando este punto del error u omisión.</td></tr>
<tr><td>• El recibo de honorarios 201 del 15 de julio de 2013 expedido por el C. Francisco Patiño Sánchez por un importe de $20,979.00 (veinte mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100 MN) y registrado contablemente mediante la póliza de egresos 31 del 14 de julio del año referido, se expidió con fecha anterior a la autorización (18 de julio de 2013).

Por lo anterior, se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 58 del Reglamento.</td><td>• En relación al recibo de honorarios 201 del 15 de julio de 2013 expedido por el C. Francisco Patiño Sánchez por un importe de $20,979.00 (veinte mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100 MN) el cual no corresponde con la fecha de autorización, se anexa Recibo Honorarios No.210 con fecha posterior a la de autorización.</td><td>• Se sustituyó el recibo de honorarios 201 del C. Francisco Patiño Sánchez por el número 210 del 19 de julio de 2013, ambos expedidos por el C. Francisco Patiño Sánchez por un importe de $20,979.00 (veinte mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100 MN), con lo cual se sustenta la vigencia del comprobante y desvirtúa este punto del error u omisión.

Por lo anterior, se determinó que solventó el error u omisión.</td></tr>
<tr><td>5. De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", se determinaron las siguientes situaciones:

a) Pólizas contables por un importe de $72,520.00 (setenta y dos mil quinientos veinte pesos 00/100 MN) que carecen de la copia del cheque, y que se integran a continuación:

<table>
<tr><th colspan="2">PÓLIZA</th><th rowspan="2">PROVEEDOR</th><th rowspan="2">CONCEPTO</th><th rowspan="2">IMPORTE</th></tr>
<tr><th>NÚM.</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td>PE-88</td><td>19-mzo-13</td><td>Despacho Contable y Administrativo Jardon y Asociados, Sociedad Civil</td><td>Auditoria</td><td>$60,000.00</td></tr>
<tr><td>PE-1</td><td>07-ago-13</td><td>Cementos y Materiales Roma, SA de CV</td><td>Diversos materiales consumibles para</td><td>12,520.00</td></tr>
</table>
</td><td>De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", en su observación número 5 respecto a los casos siguientes:

• De la falta de las Pólizas contables por un importe de $72,520.00 (setenta y dos mil quinientos veinte pesos 00/100 MN) con la integración siguiente:

<table>
<tr><th colspan="2">PÓLIZA</th><th rowspan="2">PROVEEDOR</th><th rowspan="2">CONCEPTO</th><th rowspan="2">IMPORTE</th></tr>
<tr><th>NÚM.</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td>PE-88</td><td>19-mzo-13</td><td>Civil Despacho Contable y Administrativo Jardon y Asociados, Sociedad</td><td>Auditoria</td><td>$ 60,000.00</td></tr>
<tr><td>PE-1</td><td>07-ago-13</td><td>Cementos y Materiales Roma, SA de CV</td><td>Diversos materiales consumibles para construcción (tablón</td><td>12,520.00</td></tr>
</table>
</td><td>Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa presentada, se determinó que:

• El Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal exhibió las pólizas de egresos 88 y 1 del 19 de marzo y del 7 de agosto de 2013, anexándoles respectivamente la copia de los cheques 7026 y 7469 del 27 de marzo y 5 de agosto de 2013 expedidos en favor de los proveedores: Despacho Contable y Administrativo Jardón y Asociados, SC, y Cementos y Materiales Roma, SA de CV, por los importes de $60,000.00</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

			construcción (tabicón pesado, cemento gris, mortero, anillos, varilla, alambre recocido, arena, grava)	
TOTAL				$72,520.00

b) Discrepancia entre los montos pactados en los contratos y los gastos registrados contablemente en las siguientes pólizas:

PÓLIZA		IMPORTE		DIFERENCIA	CONCEPTO
NÚM.	FECHA	CONTRATO	GASTOS		
E-84	14-oct-13	$ 5,900.00	$ 7,027.00	$ 1,127.00	Arrendamiento del mes de octubre del Comité Delegacional GAM.
Varias		704,096.80	629,764.80	74,332.80	Servicios de seguridad y vigilancia
TOTAL				$ 75,460.00	

Por lo anterior, se solicita al Partido Político se aclaren dichas circunstancias, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 222, fracciones I y VII, 266 del Código, así como lo establecido en el 58 y 60 del Reglamento.

			pesado, cemento gris, mortero, anillos, varilla, alambre recocido, arena, grava)	
TOTAL				$ 72,520.00

Se anexa copia de **Pólizas de Egresos No.88** a nombre de Civil Despacho Contable y Administrativo Jardon y Asociados, S.C. de fecha 19 de Marzo del 2013 y copia de **cheque 7026, Póliza de Egresos No.1** de fecha 07 de Agosto del 2013, a nombre de Cementos y Materiales Roma, SA de CV, así como copia de **cheque 7469** para su revisión.

- De la discrepancia entre los montos pactados en los contratos y los gastos registrados contablemente en las siguientes pólizas.

PÓLIZA		IMPORTE		DIFERENCIA	CONCEPTO
NUM.	FECHA	CONTRATO	GASTOS		
E-84	14-oct-13	$5,900.00	$7,027.00	$ 1,127.00	Arrendamiento del mes de octubre del Comité Delegacional GAM.
Varias		704,096.80	629,764.60	74,332.80	Servicios de seguridad y vigilancia
TOTAL				$ 75,460.00	

Se comenta lo siguiente: Referente a la póliza E-84 de la diferencia existente por $1,127.00 se debe a un complemento que se le debía al arrendador por los meses de Agosto y Septiembre del 2013 debido que el contrato se firmo el día 01 de Agosto del 2013, razón por la cual se le debió pagar a partir de dicha fecha la cantidad de $6,188.00 más IVA menos Retenciones. Por otro lado en el contrato existe un cambio debido que tiene un error de redacción en la clausula por lo que se **Anexa copia de Adendum** para su aclaración.

En relación a la diferencia existente en el contrato

(sesenta mil pesos 00/100 MN) y $12,520.00 (doce mil quinientos veinte pesos 00/100 MN).

Los cheques referidos establecen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", y corresponden a los proveedores y montos observados, situación por lo que se considera **desvirtuado este punto.**

- Por la diferencia de $1,127.00 (un mil ciento veintisiete pesos 00/100 MN) por el arrendamiento del mes de octubre del Comité Delegacional GAM, se presentó Adendum del 15 de agosto de 2013 mediante el que se acuerda la modificación de la cláusula TERCERA del contrato celebrado el 1º de agosto de 2013, con lo cual se aclara el pagó complementario en el mes de octubre de 2013, correspondiente a la diferencia en los meses de agosto y septiembre del año referido, con lo cual **se sustenta y aclara esta diferencia**.

- Por la diferencia de $74,332.80 (setenta y cuatro mil trescientos treinta y dos pesos 80/100 MN), entre el contrato celebrado con el Gobierno del Distrito Federal y lo registrado contablemente en la cuenta de gastos, se proporcionó la póliza de diario 51 del 31 de diciembre de 2013 por un importe de $72,268.00 (setenta y dos mil

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr><td></td><td>con el gasto de servicios de vigilancia, se procederá hacer la provisión del gasto y el pago se realiza en Enero del 2014, se anexa copia de póliza de Diario No.51, copia de facturas y auxiliar contable, referente al contrato se Anexa copia de carta aclaratoria por la diferencia.</td><td>doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 MN), amparado con las facturas 68282 y 67963 del 26 de diciembre de 2013; por la diferencia de $2,064.80 (dos mil sesenta y cuatro pesos 80/100 MN) presentó carta suscrita por la C. Segundo Oficial, Comandante Destacamento 1-1, Cenovia Sánchez Peña, en donde se aclara que no fueron facturados los servicios correspondientes a cuatro turnos festivos relativos al 25 de diciembre de 2013; sin embargo, el importe de $72,268.00 (setenta y dos mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 MN), que afectó la cuenta de Gastos por concepto de Vigilancia, no fue reportado dicho gasto en el Informe Anual 2013 modificado.

Por lo anterior, se considera solventado parcialmente el error u omisión.</td></tr>
<tr><td>6. En la subcuenta "Gasolina" se detectaron erogaciones por $82,329.24 (ochenta y dos mil trescientos veintinueve pesos 24/100 MN) sustentadas con facturas expedidas por el proveedor Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de CV, que no se encuentran respaldadas con el contrato respectivo, no obstante que superan la cantidad de $25,904.00 (veinticinco mil novecientos cuatro pesos 00/100 MN) equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dicho importe se integra como sigue:
<table>
<tr><th colspan="2">PÓLIZA</th><th colspan="2">CHEQUE</th><th rowspan="2">IMPORTE</th></tr>
<tr><th>NUM.</th><th>FECHA</th><th>NUM.</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td>PD-33</td><td>30/04/2013</td><td>7055</td><td>08/04/2013</td><td>$ 10,347.80</td></tr>
</table></td><td>En referencia a la observación marcada con el numero 6, de la revisión a la subcuenta "Gasolina" por erogaciones de un total de $82,329.24 (ochenta y dos mil trescientos veintinueve pesos 24/100 MN) con el proveedor Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de CV, donde carece de contrato, se Anexa copia de Contrato.</td><td>El partido político presentó copia del contrato celebrado con Consorcio Gasolinero Plus, SA de CV, suscrito el 5 de abril de 2013 por un importe total de de $90,496.80 (noventa mil cuatrocientos noventa y seis pesos 80/100 MN), estableciéndose en la cláusula TERCERA de dicho contrato, el pago en nueve exhibiciones, mismos que corresponden en número a los reflejados en el auxiliar contable de la cuenta de pasivo número 2-20-200-0038 Consorcio Gasolinero Plus, SA de CV, integrado como sigue:
<table>
<tr><th colspan="2">PÓLIZA</th><th colspan="2">CHEQUE</th><th rowspan="2">IMPORTE</th></tr>
<tr><th>NUM.</th><th>FECHA</th><th>NUM.</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td>PE-29</td><td>08/04/2013</td><td>7055</td><td>08/04/2013</td><td>10,347.80</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

PD-36	30/06/2013	7274	07/06/2013	10,041.59
PD-30	31/07/2013	7381	08/07/2013	10,391.80
PD-23	31/08/2013	7485	07/08/2013	10,983.10
PD-19	31/10/2013	7681	09/10/2013	12,445.53
PD-16	30/11/2013	7792	08/11/2013	9,170.89
PD-16	31/12/2013	7884	09/12/2013	18,948.53
TOTAL				$ 82,329.24

Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222 fracciones I y VII del Código; 58 y 60 del Reglamento.

PE-28	06/05/2014	7150	06/05/2013	10,347.80
PE-22	07/06/2013	7274	07/06/2013	10,347.80
PE-21	08/07/2013	7381	08/07/2013	10,347.80
PE-17	07/08/2013	7485	07/08/2013	10,347.80
PE-18	09/09/2013	7581	09/09/2013	10,347.80
PE-24	09/10/2013	7681	09/10/2013	7,310.00
PE-29	08/11/2013	7792	08/11/2013	10,500.00
PE-26	09/12/2013	7884	09/12/2013	10,600.00
TOTAL				$ 90,496.80

No obstante lo anterior, en la cuenta de gastos de "Gasolina" se refleja un importe de $82,329.24 (ochenta y dos mil trescientos veintinueve pesos 24/100 MN), existiendo una diferencia de $8,167.56 (ocho mil ciento sesenta y siete pesos 56/100 MN), contra el monto del contrato y el pagado por $90,496.80 (noventa mil cuatrocientos noventa y seis pesos 80/100 MN) por el cual se requiere se presenten las documentales que lo aclaren.

Por lo anterior, se determinó que **solventa parcialmente** el error u omisión.

7. En la cuenta "Servicios Generales" subcuenta "Gastos por Rescisión de Contrato" se reflejan erogaciones por un total de $1,555.560.00 (un millón quinientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100 MN), derivados de los pagos parciales realizados a las empresas "Asesoría Empresarial Capire, SA de CV" y "Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV", derivados de los siguientes contratos:

CONTRATO			
FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE
2-ene-13	Asesoría Empresarial Capire, SA de CV	Gastos de investigación socioeconómica, política y parlamentaria (Liderazgos Femeniles)	$ 1,866,672.00
		Gastos de investigación socioeconómica, política y parlamentaria (Liderazgos Juveniles)	1,244,448.00
		SUBTOTAL	$ 3,111,120.00
1-mzo-13	Asesoría Empresarial	Gastos de investigación socioeconómica, política	1,555,560.00

De la observación marcada con el **numero 7** referente la cuenta "Servicios Generales" subcuenta "Gastos por Rescisión de Contrato" por un total de $1,555.560.00 (un millón quinientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100 MN), derivados de los pagos parciales realizados a las empresas "Asesoría Empresarial Capire, SA de CV" y "Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV", de los contratos siguientes:

CONTRATO			
FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE
2-ene-13	Asesoría Empresarial Capire, SA de CV	Gastos de investigación socioeconómica, política y parlamentaria (Liderazgos Femeniles)	$ 1,866,672.00
		Gastos de investigación socioeconómica, política y parlamentaria (Liderazgos Juveniles)	1,244,448.00

Del análisis a los comentarios y documentos proporcionados por el Partido Político, se determinó lo siguiente:

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

	Lambar, SA de CV	y parlamentaria (Liderazgos Femeniles)	
		Gastos de investigación socioeconómica, política y parlamentaria (Liderazgos Juveniles)	1,037,040.00
		SUBTOTAL	$ 2,592,600.00
		TOTAL	$ 5,703,720.00

Derivado de la revisión a las operaciones referidas, se determinó lo que a continuación se indica:

a) Los expedientes de los proveedores Asesoría Empresarial Capire, SA de CV y Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, carecen del curriculum vitae, por lo que no fue posible verificar la experiencia y clientes a quienes se les haya proporcionado servicios similares a los contratados por el partido, destacando que la fecha de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes fue del 18 de julio de 2011 y 1 de enero de 2012 respectivamente.

b) Los contratos suscritos no establecen penalizaciones, ni las condiciones para la entrega de los avances de los servicios contratados ni la temporalidad para los pagos a realizar.

		SUBTOTAL	$ 3,111,120.00
1-mzo-13	Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV	Gastos de investigación socioeconómica, política y parlamentaria (Liderazgos Femeniles)	1,555,560.00
		Gastos de investigación socioeconómica, política y parlamentaria (Liderazgos Juveniles)	1,037,040.00
		SUBTOTAL	$ 2,592,600.00
		TOTAL	$ 5,703,720.00

a) Por los expedientes de los proveedores Asesoría Empresarial Capire, SA de CV y Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, donde carece del Curriculum vitae, se Anexa Curriculum para su revisión.

b) De las penalizaciones en los contratos suscritos, y las condiciones en la entrega de los avances de los servicios contratados así como la temporalidad para los pagos a realizar. Se informa que fueron las empresas quien elaboraron dicho contrato, sin embargo se reviso en su momento no encontrando anomalía alguna, debido que en el contrato se menciona que en el caso de que las indicaciones impliquen modificaciones en el programa (temario, nombre de la investigación y periodo) o costo de los servicios materia de este instrumento, las partes de común acuerdo

a) Se proporcionaron los Curriculum Vitae de los proveedores Asesoría Empresarial Capire, SA de CV y Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, con lo cual se da por atendido el requerimiento de la autoridad electoral: no obstante de ello es importante señalar que dichos documentos se integraron en una foja para el primer proveedor y dos fojas para el segundo; los datos relativos a experiencia y clientes no cuentan con información para verificar los servicios prestados a otros clientes; además de que no se encuentran firmados.

b) De la falta de penalizaciones en los contratos, se considera improcedente el argumento del partido político relativo a "que fueron las empresas quien elaboraron dicho contrato, sin embargo se revisó en su momento no encontrando anomalía alguna", toda vez que la normatividad electoral en la materia establece la obligación al Instituto Político de suscribir contratos, con requisitos mínimos, dentro de los cuales se incluye el relativo a las penalizaciones, misma que se vuelve

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	determinaran lo conducente. La temporalidad de los pagos se señalan en el mismo conforme a la clausula segunda donde dice se REALIZARAN 12 EXHIBICIONES MENSUALES. Si bien es cierto que no hace mención a las condiciones de la entrega de los avances en el contrato, los avances fueron entregados en su momento a esta Unidad para su revisión en los Informes Trimestrales de Liderazgos Femeniles y Juveniles.	importante en los casos de los proveedores Asesoría Empresarial Capire, SA de CV y Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, en virtud de que ambos incumplieron los servicios contratados y propiciaron el pago de $1,555.560.00 (un millón quinientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100 MN), en perjuicio del patrimonio del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal. Respecto de la temporalidad de los pagos, el partido político acepta implícitamente dicho señalamiento al referir "Si bien es cierto que no hace mención a las condiciones de la entrega de los avances en el contrato". Por lo anterior se concluye que este punto del error u omisión no fue aclarado ni desvirtuado.
c) Se carece de los elementos de convicción que permitan acreditar fehacientemente los servicios contratados y pagados por un total de $1,555.560.00 (un millón quinientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100 MN).	c) Se carece de los elementos de convicción que permitan acreditar fehacientemente los servicios contratados y pagados por un total de $1,555.560.00 (un millón quinientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100 MN). Se **anexa copia de Avances** de ambas Investigaciones una por cada de las empresas.	c) Se proporcionaron los elementos de convicción por los servicios contratados y pagados por un total de $1,555.560.00 (un millón quinientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100 MN), a las empresas Asesoría Empresarial Capire, SA de CV y Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, consistentes en los avances de las investigaciones contratadas a cada una de ellas, motivo por el cual se considera desvirtuado y atendido el requerimiento de la autoridad electoral local.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
ASESORÍA EMPRESARIAL CAPIRE, SA DE CV d) Por los servicios contratados se realizaron los pagos correspondientes a enero y febrero de 2013 por un total de $518,520.00 (quinientos dieciocho mil quinientos veinte pesos 00/100 MN) integrados y registrados contablemente como sigue; de los cuales se solicita se proporcione la documentación que sustente la supervisión de los trabajos encomendados, así como la atención de las solicitudes y recomendaciones presentadas por el partido a la empresa conforme a la cláusula octava de los contratos.	**ASESORÍA EMPRESARIAL CAPIRE, SA DE CV** d) Por los servicios contratados referente a los pagos realizados de enero y febrero de 2013 por un total de $518,520.00 (quinientos dieciocho mil quinientos veinte pesos 00/100 MN) de los cuales se nos solicita la documentación que sustente la supervisión de los trabajos encomendados, así como la atención de las solicitudes y recomendaciones presentadas por el partido a la empresa conforme a la cláusula octava de los contratos. Se **anexa documentación comprobatoria.**	**ASESORÍA EMPRESARIAL CAPIRE, SA DE CV** d) Se determina que el Instituto Político exhibió los documentos que sustentan la supervisión de los trabajos encomendados mediante la copia de cuatro documentos denominados "DATOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN", por las dos investigaciones encomendadas a la empresa Asesoría Empresarial Capire, SA de CV, fechados el 30 enero y 18 febrero de 2013; los cuales fueron suscritos por el revisor de nombre Fernando Danel Villareal. No obstante lo anterior, de dichos documentos se determina una nueva situación consistente en la supervisión extemporánea de los trabajos encomendados, con relación a la fecha de los pagos realizados (8 de enero y 6 de febrero de 2013) por un monto de $518,520.00 (quinientos dieciocho mil quinientos veinte pesos 00/100 MN), destacando que en los documentos del revisor del 30 de enero de 2013, se solicitó la modificación del protocolo de investigación, toda vez que se recomendó "se replantee todo el avance de la investigación puesto que encontramos que no se define el objetivo central"; sin embargo no fue atendido, situación por la cual se desconoce el por qué se realizaron los pagos, toda vez que en ningún momento se cumplió con las recomendaciones

CHEQUE			FACTURA		
NÚM.	FECHA		NÚM.	FECHA	IMPORTE
	EXPEDICION	COBRO			
6756	08-ene-13	11-ene-13	A 2201	31-ene-13	$ 103.704
6757	08-ene-13	11-ene-13	A 2202	31-ene-13	155.556
6833	06-feb-13	06-feb-13	A 2210	28-feb-13	103.704
6834	06-feb-13	06-feb-13	A 2208	27-feb-13	155.556
TOTAL					$ 518.520

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		realizadas.
e) Con fecha 18 de febrero de 2013, se presentaron los avisos de recisión de contrato de prestación de servicios, en virtud de que el partido político manifestó no haber sido de nuestra entera satisfacción los adelantos de las investigaciones de liderazgos femeniles y juveniles realizados, situación por la cual se solicita se aclare las causas que sustenten los pagos correspondientes a los servicios de febrero.	e) Con fecha 18 de febrero de 2013, se presentaron los avisos de recisión de contrato de prestación de servicios, en virtud de que el partido político manifestó no haber sido de nuestra entera satisfacción los adelantos de las investigaciones de liderazgos femeniles y juveniles realizados, situación por la cual se solicita se aclare las causas que sustenten los pagos correspondientes a los servicios de febrero. El motivo por el cual se hizo el pago del mes de febrero fue porque la empresa aun realizo trabajos hasta el día 28 de febrero del 2013, el aviso de recisión de contrato se realizo de acuerdo a la clausula sexta del contrato que dice: Las partes convienen que si en algún momento los avances de la investigación no son de la entera satisfacción para el Partido, se dará por terminado dicho contrato mediante escrito de el Partido al Prestador de Servicios con **10 DIAZ DE ANTICIPACION,** sin embargo la fecha del aviso no es termino de los servicios con la empresa.	e) El argumento del partido político para sustentar los pagos realizados en el mes de febrero de 2013, a la empresa Asesoría Empresarial Capire, SA de CV, en el sentido de que fueron realizados porque la empresa aún realizó trabajos hasta el 28 de febrero del 2013 y que conforme a la clausula sexta del contrato si en algún momento los avances de la investigación no son de la entera satisfacción para el partido, se dará por terminado el contrato mediante escrito, no se consideran válidos, en virtud de que los cheques de pago fueron expedidos previamente a la supervisión por parte del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal de los avances a los trabajos encomendados, adicionalmente de que el escrito de terminación fue suscrito el 18 de febrero de 2013, en tal virtud no se considera desvirtuado este punto del error u omisión.
f) Se proporcione, el material resultante entregado por la empresa Asesoría Empresarial Capire, SA de CV, conforme a la cláusula sexta de los contratos.	f) Referente a la proporción, del material resultante entregado por la empresa Asesoría Empresarial Capire, SA de CV, conforme a la cláusula sexta de los contratos. **Se anexa Avance**.	f) Se proporcionó el material resultante entregado por la empresa Asesoría Empresarial Capire, SA de CV, conforme a la cláusula sexta del contrato, motivo por el cual se considera desvirtuado y atendido el requerimiento de la autoridad electoral local.
ASESORÍA EMPRESARIAL LAMBAR, SA DE CV	**ASESORÍA EMPRESARIAL LAMBAR, SA DE CV**	**ASESORÍA EMPRESARIAL LAMBAR, SA DE CV**
g) En virtud de la terminación anticipada de los contratos suscritos con la empresa Asesoría	g) De la terminación anticipada de los contratos	g) No obstante que se proporcionaron las

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr>
<td>Empresarial Capire, SA de CV, el partido político contrató a la empresa Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, para la realización de los mismos servicios, de los cuales se requiere la documentación que sustente que dicho proveedor reuniera las mejores condiciones de precio, calidad, experiencia, oportunidad y financiamiento para el servicio que le fue asignado.</td>
<td>suscritos con la Asesoría Empresarial Capire, SA de CV, y la contratación de la empresa Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, para la realización de los mismos servicios, referente a la documentación que sustente que dicho proveedor reuniera las mejores condiciones de precio, calidad, experiencia, oportunidad y financiamiento para el servicio que le fue asignado. Se anexa cotizaciones para su verificación.</td>
<td>cotizaciones de los siguientes prestadores de servicios y en las que se establecen montos superiores por los estudios de investigación, éstas no se consideran suficientes para sustentar que la empresa Lambar, SA de CV, reuniera las mejores condiciones de precio, calidad, experiencia, oportunidad y financiamiento para el servicio que le fue asignado, por lo que a continuación se indica:
<table>
<tr><th colspan="3">COTIZACIONES</th></tr>
<tr><th>EMPRESA</th><th>MONTO</th><th>CONDICIONES</th></tr>
<tr><td>Biser, SA</td><td>$5,000,000.00</td><td>Cotización del 19 de febrero de 2013, importe incluido IVA.</td></tr>
<tr><td>Asesores Grupo ISE, SA.</td><td>3,800,000.00</td><td></td></tr>
</table>

No se proporcionó ninguna documental que acredite que las empresas Biser, SA, Asesores Grupo ISE, SA, y Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, cuentan con la capacidad y experiencia para realizar las investigaciones.
Se desconoce cuáles fueron los requerimientos planteados a las empresas para proporcionar las referidas cotizaciones.
Las cotizaciones de las empresas, Biser, SA, y Asesores Grupo ISE, SA, fechadas el 19 y 23 de febrero de 2013 respectivamente; carecen de datos específicos en cuanto a las características y plazos de cada una

</td>
</tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		de las investigaciones, destacando que dichas cotizaciones carecen de datos, tales como: domicilio fiscal, número telefónico, correo y dirección electrónica. • Por lo anterior, esta autoridad electoral, con el fin de allegarse de mayor información de las empresas Biser, SA, y Asesores Grupo ISE, SA, buscó en el internet no localizándose ni a las empresas ni a las personas que suscribieron las cotizaciones. • Cabe reiterar que el curriculum de Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, proporcionado por el Instituto Político, consta de dos fojas cuyos datos se consideran no son suficientes para demostrar experiencia en la materia, además de que la información de sus clientes no proporciona elementos para que esta autoridad electoral pueda verificar las características de los servicios prestados a dichos clientes; así como la opinión de éstos. • Las cotizaciones no generan certeza de la calidad, experiencia, oportunidad y financiamiento para acreditar la asignación de las investigaciones a la empresa Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, situación que se confirma con los avisos de recisión de contrato de prestación de servicios, en virtud de que el propio partido político manifestó no haber sido de su entera satisfacción, situación que se encuentra notificada y

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		señalada en el inciso i) del presente error u omisión.
h) Por los servicios contratados se realizaron los pagos mensuales correspondientes a marzo, abril, mayo y julio de 2013 por un total de $1,037,040.00 (un millón treinta y siete mil cuarenta pesos 00/100 MN) integrados y registrados contablemente como sigue, de los cuales se solicita se proporcione la documentación que sustente la supervisión de los trabajos encomendados así como la atención de las solicitudes y recomendaciones presentadas por el partido a la empresa conforme a la cláusula novena de los contratos.	h) Por los servicios contratados se realizaron los pagos mensuales correspondientes a marzo, abril, mayo y julio de 2013 por un total de $1,037,040.00 (un millón treinta y siete mil cuarenta pesos 00/100 MN) integrados y registrados contablemente como sigue, de los cuales se solicita se proporcione la documentación que sustente la supervisión de los trabajos encomendados así como la atención de las solicitudes y recomendaciones presentadas por el partido a la empresa conforme a la cláusula novena de los contratos. **Se anexa documentación comprobatoria.**	h) Para acreditar la supervisión de los trabajos encomendados, así como la atención de las solicitudes y recomendaciones presentadas por el partido a la empresa conforme a la cláusula octava del contrato, y a los pagos realizados de marzo a junio de 2013 por un total de $1,037,040.00 (un millón treinta y siete mil cuarenta pesos 00/100 MN), se presentaron los documentos de supervisión en donde se realizaron recomendaciones al prestador del servicio para la mejora del trabajo de investigación, mismas que no fueron cubiertas en su totalidad, situación por la cual se desconoce el por qué se realizaron los pagos, toda vez que en ningún momento se cumplió con las recomendaciones realizadas.
i) Con fecha 20 de junio de 2013, se presentaron los avisos de recisión de contrato de prestación de servicios, en virtud de que el partido político manifestó "no haber sido de nuestra entera satisfacción los adelantos de las investigaciones de liderazgos femeniles y juveniles realizados, situación por la cual se solicita se aclare las causas que sustenten los pagos anticipados correspondientes a los servicios de marzo, abril, mayo y julio.	i) Con fecha 20 de junio de 2013, se presentaron los avisos de recisión de contrato de prestación de servicios, en virtud de que el partido político manifestó "no haber sido de nuestra entera satisfacción los adelantos de las investigaciones de liderazgos femeniles y juveniles realizados, situación por la cual se solicita se aclare las causas que sustenten los pagos anticipados correspondientes a los servicios de marzo, abril, mayo y julio. No fueron pagos anticipados debido a que el contrato estipula en la **clausula tercera** que los pagos se realizaran de manera **mensual**, a	i) Por el pago de los servicios contratados, el Partido Político menciona que no se realizaron pagos anticipados conforme a la cláusula tercera del contrato; sin embargo, no queda claro el por qué se realizaron pagos por un servicio que no fue cubierto a entera satisfacción y que de acuerdo a las recomendaciones realizadas, en ningún momento se cumplieron.

CHEQUE			FACTURA		IMPORTE
NÚM.	FECHA		NÚM.	FECHA	
	EXPEDICION	COBRO			
6939	05-mar-13	06-mar-13	669	11-mar-13	$ 103.704,0
6940	05-mar-13	06-mar-13	670	11-mar-13	155.556,0
7037	05-abr-13	05-abr-13	672	11-abr-13	103.704,0
7038	05-abr-13	05-abr-13	673	11-abr-13	155.556,0
7129	06-may-13	06-may-13	691	30-may-13	103.704,0
7130	06-may-13	06-may-13	692	30-may-13	155.556,0
7256	04-jun-13	05-jun-13	703	10-jul-13	103.704,0
7257	04-jun-13	05-jun-13	705	10-jul-13	155.556,0
TOTAL					$ 1.037.040,0

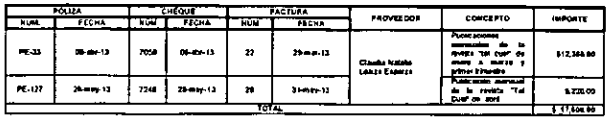
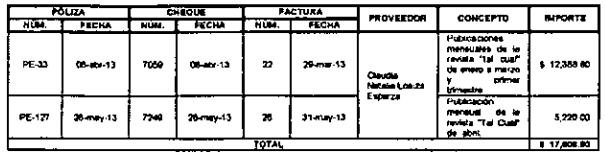
ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
j) Se proporcione, el material resultante entregado por la empresa Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, conforme a la cláusula octava de los contratos. Por lo referido anteriormente, se solicita al Partido Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, 266, fracción I inciso b) del Código; 58, 60, 78 y 135 del Reglamento.	partir de la firma del mismo. j) Se proporcione, el material resultante entregado por la empresa Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, conforme a la cláusula octava de los contratos. **Se anexa avance**	j) Se proporcionó el material resultante de la investigación, determinándose que de acuerdo al contenido, coincide en su totalidad con el realizado por la empresa Asesoría Empresarial Capire, S.A. de C.V. y que se desconoce por qué se pagaron diferentes montos a dos trabajos que en su contenido son exactamente iguales, siendo que uno de ellos se realizó en dos meses y el otro en cuatro. Del análisis y comparativo al material presentado por el partido político, derivado de los servicios contratados a los proveedores Asesoría Empresarial Capire, SA de CV y Asesoría Empresarial Lambar, SA, por concepto de Investigación socioeconómica, política y parlamentaria, denominadas, "Percepción acerca del significado de las mujeres como jefas de familia y principales proveedoras económicas del hogar en México" **(Documento 1)** y "Conceptualización y Diferenciación de Empatía", Tipos de Ayuda y Conducta Pro social" **(Documento 2),** se determinó lo siguiente: • Los documentos de ambos proveedores coinciden en el temario y contenido de las investigaciones realizadas. Al respecto es de señalar que se consideró como referencia los trabajos realizados por la primera empresa Capire, SA de CV, procediéndose a enumerar las hojas y párrafos que los conforman y

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		posteriormente se compararon con el material presentado por Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, determinándose lo siguiente: ✓ El documento 1 de Capire, se integró por 112 párrafos, de los cuales 105 forman parte del presentado por Lambar. ✓ El documento 2 de Capire, se integró por 199 párrafos, de los cuales 169 forman parte del presentado por Lambar. De lo anterior, se desprende la incongruencia para la terminación anticipada de los trabajos de la primera empresa (Capire, SA de CV), ya que según la supervisión del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal estableció "se replantee todo el avance de la investigación puesto que encontramos que no se define el objetivo central"; sin embargo los trabajos presentados por Capire se encuentran incluidos en su mayor parte en los presentados por Lambar, al cual se le realizaron pagos y supervisión durante cuatro meses. Por lo anterior, se considera **parcialmente solventado** el error u omisión.
8. En los 29 contratos del personal que laboró para el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal durante todo el año de 2013, bajo la modalidad de Servicios Profesionales, se estableció que los honorarios pactados serían para desempeñar "servicios administrativos"; sin	De la observación **número 8** del personal que laboró para el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal durante todo el año de 2013, bajo la modalidad de Servicios Profesionales, estableciendo que los honorarios pactados para desempeñar serian "servicios administrativos";	Del análisis a los comentarios y de la revisión a la relación de los empleados, se determinó lo siguiente: • El propio Instituto Político acepta que en los contratos del personal que laboró

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
embargo, por dichas actividades se establecieron importes mensuales diferentes para cada una de las personas, determinándose un máximo de $23,496.38 (veintitrés mil cuatrocientos noventa y seis pesos 38/100) y un mínimo de $1,828.77 (un mil ochocientos veintiocho pesos 77/100 MN) como se muestra en el **anexo 1**, por lo cual se solicita el catálogo de puestos y la plantilla de sueldos que respalden la diferenciación de los importes pagados. Por lo tanto, se solicita al Partido Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, 266, fracción I inciso b) del Código y 135 del Reglamento.	estableciendo importes mensuales diferentes para cada una de las personas, determinándose un máximo de $23,496.38 (veintitrés mil cuatrocientos noventa y seis pesos 38/100) y un mínimo de $1,828.77 (un mil ochocientos veintiocho pesos 77/100 MN). Los servicios administrativos es un concepto el cual abarca o regula las actividades que tienen que ver con el funcionamiento, apoyo y logística para que el Partido desarrolle sus actividades y tareas de forma ordinaria, sin embargo haciendo hincapié en la remuneración que reciben los prestadores de servicios, es menester decir que es de acuerdo a la actividad que desempeña cada uno de ellos y al grado de responsabilidad que tienen a su cargo, es por eso que existe la diferencia entre las distintas remuneraciones, se **Anexa plantilla** donde plasma el puesto y la remuneración obtenida y registrada contablemente, en relación al anexo 1 las remuneraciones son de un rango de $1,828.77 a $23,496.38, cantidades que no coinciden con las remuneraciones registradas en contabilidad por lo que la lista anexa contiene los montos reales.	bajo la modalidad de Servicios Profesionales durante 2013, se estableció en todos los casos "los servicios administrativos" con diferentes importes. • Se define que "Los servicios administrativos es un concepto el cual abarca o regula las actividades que tienen que ver con el funcionamiento, apoyo y logística para que el Partido desarrolle sus actividades y tareas de forma ordinaria, sin embargo haciendo hincapié en la remuneración que reciben los prestadores de servicios, es menester decir que es de acuerdo a la actividad que desempeña cada uno de ellos y al grado de responsabilidad que tienen a su cargo, es por eso que existe la diferencia entre las distintas remuneraciones", argumento válido para esta autoridad; sin embargo, al establecer un sólo concepto contractual para todo el personal dicha explicación no se hace válida. • Por lo anterior, esta autoridad electoral recomienda al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal se elabore y autorice por parte de las autoridades partidarias respectivas, una plantilla de puestos y un catálogo de funciones que tome en cuenta las necesidades de personal para el partido, definiendo las plazas, funciones y sueldos, y que en los contratos de prestación de servicios laborales subsecuentes se establezca el puesto y

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		sueldo conforme a lo autorizado. • Respecto a las cantidades que no coinciden con las remuneraciones registradas en contabilidad, es de aclarar que esta autoridad electoral efectuó los cálculos con relación al monto anual registrado contablemente y el contrato correspondiente, determinado el promedio mensual. • Considerando la relación de los empleados adscritos al Instituto Político durante el ejercicio 2013, que contiene entre otros datos los relativos a: nombre, área de adscripción, remuneración bruta y neta, jefe inmediato, personas y montos que coinciden con los determinados durante el proceso de fiscalización y no habiéndose determinado diferencia alguna, se considera válida para sustentar dichos datos. Por lo anterior, se considera **solventado** el error u omisión.
9. La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 refleja "Impuestos por Pagar" por un importe de $10,630,723.38 (diez millones seiscientos treinta mil setecientos veintitrés pesos 38/100 MN), del cual $8,949,240.16 (ocho millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 16/100 MN) corresponde a retenciones de ejercicios anteriores y $1,681,483.22 (un millón seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 22/100 MN) a retenciones	Por la observación **numero 9** de la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 donde refleja "Impuestos por Pagar" por un importe de $10,630,723.38 (diez millones seiscientos treinta mil setecientos veintitrés pesos 38/100 MN), del cual $8,949,240.16 (ocho millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 16/100 MN) corresponde a retenciones de ejercicios anteriores y $1,681,483.22 (un millón seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 22/100 MN)	Como resultado del análisis a los comentarios realizados por el partido político, destacando que no proporcionó documentación alguna, se determinó lo siguiente: • El Instituto Político implícitamente acepta las retenciones de impuestos del 2013 y que no fueron enteradas a las autoridades respectivas.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
del ejercicio de 2013, sin que el partido político presentara la evidencia documental de sus entero a las autoridades fiscales, importes que se integran como sigue: CONCEPTO | EJERCICIOS ANTERIORES | EJERCICIO 2013 | SALDO AL 31-DIC-13 Retención I.S.R. Honorarios | $ 3,839,879.34 | $ 772,351.35 | $ 4,612,230 Retención I.V.A. Arrendamiento | 593,457.58 | 44,088.00 | 637,545 Retención I.V.A. Honorarios | 3,947,080.42 | 823,746.87 | 4,770,827 Retención I.S.R. Arrendamiento | 568,822.82 | 41,297.00 | 610,119 TOTAL | $ 8,949,240.16 | $ 1,681,483.22 | $ 10,630,723 Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII y 259, fracciones I y II del Código, así como 168 fracciones I, II y III del Reglamento.	a retenciones del ejercicio de 2013, es menester aclarar que las obligaciones fueron registradas adecuadamente como consta en la contabilidad y en los informes entregados del ejercicio 2013. En relación a los pagos se realizaran en el transcurso del año del 2014.	• El señalamiento de que las obligaciones fueron registradas adecuadamente como consta en la contabilidad y en los informes entregados del ejercicio 2013, no es motivo de la notificación, situación por lo que su comentario no aclara ni desvirtúa la omisión. • No obstante el señalamiento de que los pagos de impuestos se realizarán en el transcurso del año del 2014, es de resaltar que al mes de junio de dicho año, el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal no acreditó pago alguno. • Por otra parte, es de destacar que las retenciones de impuestos de ejercicios anteriores a 2013 por $8,949,240.16 (ocho millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 16/100 MN) tampoco han sido enterados a las autoridades respectivas. Por lo anterior, se considera que el partido político **no solventó** el error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.
NOTIFICADOS MEDIANTE OFICIO IEDF/UTEF/645/2014		
10. De la revisión a la cuenta "Gastos en Actividades Específicas", se detectaron erogaciones por $17,608.80 (diecisiete mil seiscientos ocho pesos 80/100 MN), por las cuales el partido político no notificó a la Unidad	De la revisión a la cuenta "Gastos en Actividades Específicas", donde detectaron en su observación **numero 1** erogaciones por $17,608.80 (diecisiete mil seiscientos ocho pesos 80/100 MN), por la no notificación a la Unidad de Fiscalización para que	El partido político en su respuesta acepta la omisión de no haber informado por escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de la recepción de las publicaciones, adicionalmente de que no

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
de Fiscalización para que comisionara personal de la misma para presenciar la recepción de los bienes, dicho importe se integra como sigue:  Por lo que se solicita al partido político aclare esta situación, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código; 80 y 88 del Reglamento.	comisionara personal de la misma para presenciar la recepción de los bienes, siguientes:  Ahora bien, por lo que hace al apartado correspondiente de la omisión de informar la Unidad Técnica Especializada en Fiscalización la recepción de los tirajes por parte de mi Instituto Político, me permito señalar que si bien es cierto incurrió en una omisión, también lo es que exhibió al equipo de fiscalizadores responsables del proceso de revisión al Informe Anual del Ejercicio 2013, toda la documentación necesaria para que esta autoridad electoral tuviera certeza respecto del origen, destino, monto y aplicación de los recursos erogados en las publicaciones, ya que verificó el registro contable realizado la presentación de las notas de entra y salida del almacén se encuentran debidamente requisitadas y se presentaron las cuatro Revistas originales una por cada mes y una trimestral todas ellas del ejercicio 2013. En este sentido se le solicita se aplique el beneficio establecido en el artículo 149 fracción VII del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recurso de los Partidos Políticos, es decir, conminándome dicho error u omisión.	presentó documental alguna que desvirtuara dicha situación, por los que se considera **no solventado** el error u omisión.
11. De la comparación de los gastos en la generación de Liderazgos Femeninos y Juveniles, reflejados en la Balanza de Comprobación presentada junto con el Informe	De la comparación de los gastos mencionados en la observación **numero 2** de la generación de Liderazgos Femeninos y Juveniles, reflejados en la Balanza de Comprobación presentada junto con el	Del análisis a los comentarios y documentación presentada por el partido político, consistente en los Informes Trimestrales de Gastos de las Actividades

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
Anual con cifras al 31 de diciembre de 2013 y el acumulado de los Informes Trimestrales del año referido, se determinaron diferencias por un total de $777,780.00 (setecientos setenta y siete mil setecientos ochenta pesos 00/100 MN), integradas como sigue: LIDERAZGOS | IMPORTE: BALANZA DE COMPROBACIÓN | INFORMES TRIMESTRALES | DIFERENCIA Femeninos. | $ 933,336.00 | $ 1,400,004.00 | $ 466,668.00 Juveniles. | 622,224.00 | 933,336.00 | 311,112.00 TOTAL | $ 1,555,560.00 | $ 2,333,340.00 | $ 777,780.00 Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII; 266, fracción I, inciso b) del Código; 99 y 135 del Reglamento.	Informe Anual con cifras al 31 de diciembre de 2013 y el acumulado de los Informes Trimestrales del año referido, se determinaron diferencias por un total de $777,780.00 (setecientos setenta y siete mil setecientos ochenta pesos 00/100 MN), integradas como sigue: LIDERAZGOS | IMPORTE: BALANZA DE COMPROBACIÓN | INFORMES TRIMESTRALES | DIFERENCIA Femeninos. | $ 933,336.00 | $ 1,400,004.00 | $ 466,668.00 Juveniles. | 622,224.00 | 933,336.00 | 311,112.00 TOTAL | $ 1,555,560.00 | $ 2,333,340.00 | $ 777,780.00 Se aclara a esta unidad que la diferencia proviene de el Informe del Primer Trimestre ya que se entregó con las cantidades correspondientes a los primeros pagos que se realizaron por los trabajos realizados, siendo que se debió entregar en ceros dicho Informe del Primer Trimestre, ya que el monto total se refleja en el Cuatro Trimestre, es por eso que existe la diferencia por la cantidad de $777,780.00 (setecientos setenta y siete mil setecientos ochenta pesos 00/100 m.n.) de la suma de los las remuneraciones de enero a marzo por liderazgos femeniles, la cantidad de $155,556.00 (ciento cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.) que sumados los 3 meses nos da la diferencia observada de $466,668.00 (cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.) y por liderazgos juveniles de las remuneraciones de enero a marzo la cantidad de $103,704.00 (ciento tres mil setecientos cuatro pesos 00/100 m.n.), que sumados por los tres meses de trimestre nos da la segunda diferencia de $311,112.00 (tres cientos once mil ciento doce pesos 00/100 m.n.), **se anexa copia de Informes Trimestrales entregados a esta Unidad de Fiscalización así como el Informe corregido correspondiente al primer trimestre de Enero a**	Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, en los formatos A47-ITFLJ del 1°, 2°, 3° y 4° trimestre, se determinó que presentó el Informe del Primer Trimestre modificado en ceros, con lo que se aclara y corrige la diferencia determinada en el presente error u omisión. Por lo anterior, se determinó que **solventó** el error u omisión. Es importante señalar que las situaciones determinadas en la revisión de los Informes Trimestrales de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, no aclaradas en las respectivas notificaciones de errores u omisiones que se realizaron durante el año 2013, serán notificadas en el oficio de observaciones subsistentes, de conformidad con el artículo 89 del Reglamento.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	Marzo del 2013.	
12. En la cuenta "Servicios Personales" subcuenta "Liquidaciones", se registró la póliza de egresos 26 del 8 de enero de 2013 por un importe de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN), derivado de la resolución emitida por la Junta Especial número 10 de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, por la demanda laboral de los CC. Jorge Francisco González Rodríguez y Arlette Castillo Escalante en contra del Partido Verde Ecologista de México, en la cual se estableció el finiquito de la relación laboral por $60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 MN) y $40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 MN) respectivamente; sin embargo, el partido político no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa que acredite la relación laboral que tuvo con la C. Arlette Castillo Escalante. Por lo anterior, se solicita al partido político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58 y 135 del Reglamento.	De lo mencionado en la observación **numero 3** respecto a la cuenta "Servicios Personales" subcuenta "Liquidaciones", del registró de la póliza de egresos 26 de fecha 8 de enero de 2013 por un importe de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN), derivado de la resolución emitida por la Junta Especial número 10 de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, por la demanda laboral de los CC. Jorge Francisco González Rodríguez y Arlette Castillo Escalante en contra del Partido Verde Ecologista de México, en el que se estable el finiquito de la relación laboral por $60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 MN) y $40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 MN) respectivamente; en relación a la documentación comprobatoria y justificativa que acredite la relación laboral con la C. Arlette Castillo Escalante. Si bien es verdad que la C. Arlette Castillo Escalante asistía a las instalaciones del Partido de manera esporádica, era por el CC. Jorge Francisco González Rodríguez quien la invito a colaborar con él, en el área de sistemas sin que este hecho generara una relación con el Partido, ya que nunca se le contrato ni hubo acuerdo alguno de palabra para que ella realizara trabajos relacionados con el Partido, aclarando a esta Unidad que el C. Jorge Francisco González Rodríguez tenía un contrato firmado por prestación de servicios profesionales por lo que no se le prohibía entrar a las instalaciones con algún acompañante, sin embargo este hecho genero que la antes mencionada creyera que laboraba para el Partido sin que esto fuera la realidad, se sucintaron diferencias entre el C. Jorge Francisco González Rodríguez y esta institución por lo que el ya mencionado, presento una demanda ante la junta de conciliación y arbitraje número diez del distrito	De la revisión a la documentación consistente en la resolución de la Junta Especial número 10 de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, así como cartas de renuncia y recibos-finiquito de los CC. Jorge Francisco González Rodríguez y Arlette Castillo Escalante, es de mencionar que dicha documentación fue exhibida y valorada por esta autoridad electoral durante el proceso de fiscalización y considerada para la presente omisión, situación por lo cual se determina que el Instituto Político no presentó documental alguna que desvirtué la situación notificada. Del análisis a los comentarios, se desprende que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal acepta la falta de la documentación comprobatoria y justificativa que acredite la relación laboral con la C. Arlette Castillo Escalante, señalando como argumento que en la comparecencia de Conciliación por ambas partes valiéndose de mèntiras y calumnias dicha persona justificó su relación laboral. Al respecto es de destacar que la autoridad competente realizó la valoración y dictaminación respectiva, de lo cual se generó la sentencia del finiquito por $40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 MN) a favor de la C. Arlette Castillo Escalante, por lo cual esta Unidad de Fiscalización considera que no se aclaró la situación notificada. Por lo anterior se considera **no solventado**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	federal por despido injustificado no obstante que interfirió en la decisión de que su acompañante C. Arlette Castillo Escalante al igual que el demandara por la misma razón que él. En la comparecencia de Conciliación por ambas partes los antes mencionados valiéndose de mentiras y calumnias justificaron una relación laboral que no existía salvo con el C. Jorge Francisco González Rodríguez, por tal motivo no existe registro de pago alguno ni contrato de prestación de servicios con la C. Arlette Castillo Escalante que compruebe algún tipo de relación laboral. Sin embargo la junta de conciliación y arbitraje número diez del distrito federal ordeno el pago total de las indemnizaciones de ambos, por las cantidades antes mencionadas. Se pide a esta Unidad que se tome en cuenta estos argumentos para la justificación de la presente observación. **Se anexa copia de documentación comprobatoria del pago realizado.**	el error u omisión. No obstante lo anterior, y toda vez que dicha conducta no afectó el procedimiento de fiscalización ni la transparencia en el origen, destino y monto de los recursos, esta autoridad considera que dicha falta, consistente en el pago establecido por una autoridad laboral para el finiquito de una persona de la cual no acreditó su relación con el Instituto Político, debe calificarse como formal, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, **por esta única vez se conmina** al Partido Verde Ecologista de México para que, en lo sucesivo regularice la situación laboral del personal que le presta sus servicios.
13. Derivado de la revisión a los contratos suscritos por el Instituto Político durante el ejercicio 2013 con diversos proveedores de bienes y servicios, se determinaron las situaciones que indican a continuación: CONTRATO FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | SITUACIÓN 01-Abr-13 | Grupo Publicitario Mimata, SA de CV. | Renta de Espectacular es. | $ 812,621.76 | No se estipula la cantidad y domicilio de los espectaculares. 01-May-13 | Yardas Promocionales, SA de CV. | Cilindros. | 669,900.00 | No se establece la cantidad de los cilindros y su fecha de entrega, las fechas y montos de las cuatro exhibiciones de pago, la entrega parcial de la propaganda utilizaría la cual de conformidad con las notas de entrada de almacén se recibió en siete entregas sin que se cuenta con las notas de remisión.	Derivado de la observación **numero 4** de la revisión a los contratos suscritos por el Instituto Político durante el ejercicio 2013 con diversos proveedores de bienes y servicios, donde se determina lo siguiente: CONTRATO FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | IMPORTE | SITUACIÓN 01-Abr-13 | Grupo Publicitario Mimata, SA de CV | Renta de Espectaculares | $ 812,621.76 | No se estipula la cantidad y domicilio de los espectaculares 01-May-13 | Yardas Promocionales SA de CV | Cilindros | 669,900.00 | No se establece: la cantidad de los cilindros y su fecha de entrega, las fechas y montos de las cuatro exhibiciones de pago, la entrega parcial de la propaganda utilizaría la cual de conformidad con las notas de entrada de almacén se recibió en siete entregas sin que se cuenta con las notas de remisión. 15-May-13 | Grupo Medallas, SA de CV. | Playeras | 4,203,881.14 | No se indica la cantidad de las playeras y su fecha de entrega, las fechas y montos de las once exhibiciones de pago, la entrega parcial de la propaganda utilizaría la cual de conformidad con las notas de entrada de almacén se recibió en once entregas sin que se cuenta con las notas de remisión. 15-Jul-13 | Bian Pto, SA de CV | Microperforado, Paquetes Escolares y Playeras | 1,513,171.48 | No se indica la cantidad de las bienes y su fecha de entrega, las fechas y montos de las cinco exhibiciones de pago, la entrega	Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en contratos, anexos al contrato y addendum, notas de remisión, se determina lo siguiente: • Del contrato suscrito con Grupo Publicitario Mimata, SA de CV, por $812,621.76 (ochocientos doce mil seiscientos veintiún pesos 76/100 MN), se adjuntó al Anexó estipulado en la cláusula segunda del contrato en el que se establece la cantidad y domicilio de los espectaculares, mismos que fueron

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO

15-May-13	Grupo Meadtex, SA de CV.	Playeras.	4,203,991.14	No se indica la cantidad de las playeras y su fecha de entrega, las fechas y montos de las once exhibiciones de pago, la entrega parcial de la propaganda utilitaria la cual de conformidad con las notas de entrada de almacén se recibió en once entregas sin que se cuente con las notas de remisión
15-Jul-13	Sion Pro, SA de CV.	Microperfora do, Paquetes Escolares y Playeras.	1,513,171.48	No se indica la cantidad de los bienes y su fecha de entrega, las fechas y montos de las cinco exhibiciones de pago, la entrega parcial de la propaganda utilitaria la cual de conformidad con las notas de entrada de almacén se recibieron en nueve entregas sin que se cuente con las notas de remisión.
30-May-13	Comercializadora Especialista en Altas Industrias de México, SA de CV.	Playeras, Microperfora do, Paquetes Escolares y Bolsas.	653,476.55	No se indica la cantidad de los bienes y su fecha de entrega, las fechas y montos de las dos exhibiciones de pago, la entrega parcial de la propaganda utilitaria la cual de conformidad con las notas de entrada de almacén se recibieron en dos entregas sin que se cuente con las notas de remisión.
01-Abr-13	BGC, Ulises Beltrán y Asociados, SC.	Asesoría Profesional.	2,610,000.00	No estipularon de manera especifica las características y condiciones del servicio; carece de la cláusula en la que se obliga a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura y un testigo de los servicios y su disposición ante la autoridad electoral.
15-Ene-13	IDM Digital, SA de CV.	Mantenimient o de Equipo de Cómputo.	127,600.00	No se especificaron las condiciones de pago, la cantidad de equipos a los que se les dará el mantenimiento, ni en qué consiste éste.
TOTAL			$10,690,760.93	

Por lo anterior se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 60 del Reglamento.

ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO

				parcial de la propaganda utilitaria la cual de conformidad con las notas de entrada de almacén se recibieron en nueve entregas sin que se cuente con las notas de remisión.
30-May-13	Comercializadora Especialista en Altas Industrias de México, SA de CV	Playeras, Microperforado, Paquetes Escolares y Bolsas.	653,476.55	No se indica la cantidad de los bienes y su fecha de entrega, las fechas y montos de las dos exhibiciones de pago, la entrega parcial de la propaganda utilitaria la cual de conformidad con las notas de entrada de almacén se recibieron en dos entregas sin que se cuente con las notas de remisión.
01-Abr-13	BGC, Ulises Beltrán y Asociados, SC	Asesoría Profesional.	2,610,000.00	No estipularon de manera especifica las características y condiciones del servicio, carece de la cláusula en la que se obliga a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura y un testigo de los servicios y su disposición ante la autoridad electoral.
15-Ene-13	IDM Digital, SA de CV.	Mantenimiento de Equipo de Cómputo.	127,600.00	No se especificaron las condiciones de pago, la cantidad de equipos a los que se les dará el mantenimiento ni en qué consiste éste.
TOTAL			$10,690,760.93	

a) De Grupo Publicitario Mimata, SA de CV donde no se estipula la cantidad y domicilio de los espectaculares. **Se Anexa copia de contrato donde estipula en la clausula segunda, que el publicista se compromete a entregar hoja membretada anexa a dicho contrato con los datos requeridos, el listado se entrego en tiempo y forma a los fiscalizadores, dicho listado señala domicilio temporalidad y cantidad de espectaculares rentados. Se anexa copia de hoja membretada.**

b) Referente a Yardas Promocionales, SA de CV, se entregaron en tiempo y forma, las notas de entrada, los registros contables debidamente requisitados así como en su momento esta unidad acudió a la recepción de los cilindros sin existir diferencia alguna. **Se incluye copia de anexo, donde estipula los datos requeridos así como notas de remisión.**

c) Referente a Grupo Meadtex, SA de CV, se entregaron en tiempo y forma, las notas de entrada, los registros contables debidamente requisitados así como en su momento esta unidad acudió a la recepción de los cilindros sin existir diferencia alguna. **Se incluye copia de anexo, donde estipula los datos requeridos**

ANÁLISIS DE LA UTEF

verificados con los testigos que sustentan la prestación de servicios, no habiendo determinado diferencia alguna, por lo cual **se da por atendido** es punto del requerimiento.

- Se presentaron los anexos correspondientes a los contratos suscritos por el partido político y los proveedores: Yardas Promocionales, SA de CV, Grupo Meadtex, SA de CV, Sion Pro, SA de CV, y Comercializadora Especialista en Altas Industrias de México, SA de CV, en los que se establecen la cantidad y fecha de entrega parcial de los bienes, así como las fechas y montos de las exhibiciones de pago, adjuntando las respectivas notas de remisión, datos que coinciden en monto y fechas a la documentación comprobatoria y justificativa, situación por lo que se considera atendido el requerimiento de la autoridad electoral a los contratos por un total de $7,040,539.17 (siete millones cuarenta mil quinientos treinta y nueve pesos 17/100 MN).

- De una nueva revisión al contrato, se determina que efectivamente como lo señala el partido político en la cláusula SEXTA, incisos D) y E) se estipuló la obligación de conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura y un testigo de los servicios y su disposición ante la autoridad electoral; sin embargo, por lo que se refiere a las características y condiciones del servicio; el Instituto

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr>
<td></td>
<td>así como notas de remisión.

d) Referente a Sion Pro, SA de CV, se entregaron en tiempo y forma, las notas de entrada, los registros contables debidamente requisitados así como en su momento esta unidad acudió a la recepción de los cilindros sin existir diferencia alguna. anexa listado donde estipula los datos requeridos así como notas de remisión.

e) Referente Comercializadora Especialista en Altas Industrias de México, SA de CV, se entregaron en tiempo y forma, las notas de entrada, los registros contables debidamente requisitados así como en su momento esta unidad acudió a la recepción de los cilindros sin existir diferencia alguna. Anexa copia de listado donde estipula los datos requeridos así como notas de remisión.

f) Referente BGC, Ulises Beltrán y Asociados SC, en el contrato de prestación de servicios profesionales de investigación en su clausula CUARTA estipula el tipo de servicio y las características en este caso son dar asesoría, diseño e implementación en las campañas de comunicación. En relación a la falta de la cláusula en la que se obliga a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura y un testigo de los servicios y su disposición ante la autoridad electoral, se hace mención en dicho contrato en las clausulas SEXTA d) y e). Se anexa copia de contrato para su cotejo.

g) En relación a IDM Digital, SA de CV. De lo observado donde falta especificar la cantidad de equipos las condiciones de pago y en qué</td>
<td>Político señala que éstas se encuentran en la clausula CUARTA, misma que estipula la asesoría, diseño e implementación en las campañas de comunicación, desconociéndose de manera específica en qué consiste dicho diseño, cuál es el producto y en qué momento será entregado, sus características y temas a desarrollar, ya que de acuerdo a los elementos de convicción proporcionados durante el proceso de fiscalización, se desarrollaron los siguientes temas, de los cuales no se tiene la certeza de que sean los requeridos y pactados, situación por lo que se considera parcialmente atendido el requerimiento.

<table>
<tr><th>MES</th><th>TEMA</th></tr>
<tr><td>Abril</td><td>Campaña para promover menos sal, más salud y servicios de salud en el Distrito Federal.</td></tr>
<tr><td>Mayo</td><td>Seguridad en el Distrito Federal.</td></tr>
<tr><td>Junio</td><td>Posicionamiento del Gobierno de Miguel Ángel Mancera a seis meses de gestión.</td></tr>
<tr><td>Julio</td><td>Discusión sobre la legalización de las drogas en el Distrito Federal.</td></tr>
<tr><td>Agosto</td><td>Caso Heaven en el Distrito Federal.</td></tr>
<tr><td>Septiembre</td><td>Primer Informe de Gobierno de Miguel Ángel Mancera.</td></tr>
<tr><td>Octubre</td><td>Movilizaciones magisteriales en el Distrito Federal.</td></tr>
<tr><td>Noviembre</td><td>Posicionamiento del Partido Verde Ecologista de México en:
- Álvaro Obregón
- Azcapotzalco
- Iztacalco
- Iztapalapa
- Miguel Hidalgo</td></tr>
<tr><td>Diciembre</td><td>Posicionamiento del Partido Verde Ecologista de México en:
- Cuauhtémoc
- Gustavo A. Madero
- Tlalpan
- Venustiano Carranza
- Xochimilco</td></tr>
</table>

• Se proporcionó el Addendum al contrato celebrado con IDM Digital, SA de CV, en el que se estipulan las condiciones de pago que serian en dos exhibiciones de $69,000.00 (sesenta y nueve mil pesos</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr><td></td><td>consiste el mantenimiento. Se anexa ademdum.</td><td>00/100 MN) y $58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 MN), lo cual fue verificado no habiéndose determinado diferencia, además de que se estableció la cantidad de equipos (59) y el tipo de mantenimiento (preventivo y correctivo), situación por la que desvirtúo este punto.

Por lo anterior, se determina solventado parcialmente el error u omisión.</td></tr>
<tr><td>14. El saldo al 31 de diciembre de 2013 de la subcuenta "Anticipo Honorarios" de la cuenta de "Deudores Diversos" por $85,157.90 (ochenta y cinco mil ciento cincuenta y siete pesos 90/100 MN), no se encuentra sustentado con la documentación que acredite su fin, el área a la que pertenece a quien se otorgó el pago, el plazo para su comprobación o recuperación, además del contrato correspondiente, importe que se integra como sigue:

<table>
<tr><th colspan="2">PÓLIZA</th><th colspan="2">CHEQUE</th><th rowspan="2">BENEFICIARIO</th><th rowspan="2">IMPORTE</th></tr>
<tr><th>NÚM.</th><th>FECHA</th><th>NÚM.</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td>PE-31</td><td>13-dic-13</td><td>7889</td><td>13-dic-13</td><td>Samuel Rodríguez Torres.</td><td>$ 20,000.00</td></tr>
<tr><td>PE-93</td><td>18-dic-13</td><td>7951</td><td>18-dic-13</td><td>Esau Vázquez Cruz.</td><td>45,157.90</td></tr>
<tr><td>PE-95</td><td>18-dic-13</td><td>7953</td><td>18-dic-13</td><td>Samuel Rodríguez Torres.</td><td>20,000.00</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>TOTAL</td><td>$ 85,157.90</td></tr>
</table>
Por lo anterior, se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 93 del Reglamento.</td><td>Del saldo al 31 de diciembre de 2013 derivado de la observación numero 5, de la subcuenta "Anticipo Honorarios" de la cuenta de "Deudores Diversos" por $85,157.90 (ochenta y cinco mil ciento cincuenta y siete pesos 90/100 MN), donde no se encuentra sustentado la documentación que acredite el fin, el área a la que pertenece a quien se otorgó el pago, el plazo para su comprobación o recuperación, además del contrato correspondiente, con los importe como sigue:

<table>
<tr><th colspan="2">PÓLIZA</th><th colspan="2">CHEQUE</th><th rowspan="2">BENEFICIARIO</th><th rowspan="2">IMPORTE</th></tr>
<tr><th>NÚM.</th><th>FECHA</th><th>NÚM.</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td>PE-31</td><td>13-dic-13</td><td>7889</td><td>13-dic-13</td><td>Samuel Rodríguez Torres.</td><td>$ 20,000.00</td></tr>
<tr><td>PE-93</td><td>18-dic-13</td><td>7951</td><td>18-dic-13</td><td>Esau Vázquez Cruz.</td><td>45,157.90</td></tr>
<tr><td>PE-95</td><td>18-dic-13</td><td>7953</td><td>18-dic-13</td><td>Samuel Rodríguez Torres.</td><td>20,000.00</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>TOTAL</td><td>$ 85,157.90</td></tr>
</table>
Del pago realizado por el mes de Diciembre del 2013 correspondiente al C. Samuel Rodríguez Torres se informa a esta unidad que es el secretario general del comité ejecutivo en el distrito federal, razón por la cual se extendió el pago por la cantidad de $40,000.00 realizado en dos exhibiciones fue por los servicios prestados por el mes de Diciembre, se Anexa copia de ademdum al contrato del ejercicio 2013, así como copia del comprobante fiscal digital que ampara el saldo</td><td>Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, consistente en contratos, adendums y recibos de honorarios, se desprende lo siguiente:

• Del saldo de $40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 MN) a cargo del C. Samuel Rodríguez Torres, se presentó el adendum al contrato de servicios profesionales, fechado el 13 de junio de 2013, en el que se establece la cantidad total de $258,740.00 (doscientos cincuenta y ocho setecientos cuarenta pesos 00/100 MN) importe que incluye el monto referido inicialmente, el cual fue comprobado con el recibo de honorarios 1 del 17 de enero de 2014; sin embargo, los servicios fueron prestados en el mes de diciembre de 2013, razón por la cual dichos gastos debieron registrarse contablemente en ese ejercicio y reportarse en el informe anual.

• Respecto del saldo de $45,157.90</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	reflejado en la balanza de comprobación en la subcuenta anticipo a honorarios. Por la remuneración pagada del mes de Diciembre del 2013 correspondiente al C. Esaú Vázquez Cruz se informa a esta unidad que está adscrito a la Secretaria de Organización del Comité ejecutivo en el Distrito Federal como Coordinador General de Cedes, razón por la cual se extendió el pago por la cantidad de $45,157.90 realizado en una exhibiciones fue por los servicios prestados por el mes de Diciembre, **se Anexa copia de ademdum** al contrato del ejercicio 2013, así como el **comprobante fiscal digital** que ampara el saldo reflejado en la balanza de comprobación en la subcuenta anticipo a honorarios.	(cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y siete pesos 90/100 MN) a cargo del C. Esau Vázquez Cruz, se presentó el adendum al contrato de servicios profesionales, fechado el 28 de noviembre de 2013, en el que se establece la cantidad total de $473,700.90 (cuatrocientos setenta y tres mil setecientos pesos 90/100 MN) importe que incluye el monto referido inicialmente, el cual fue comprobado con el recibo de honorarios 27 del 21 de enero de 2014; sin embargo, los servicios fueron prestados en el mes de diciembre de 2013, razón por la cual dichos gastos debieron registrarse contablemente en ese ejercicio y reportarse en el informe anual. Al respecto, el Instituto Político no proporcionó la documentación contable que sustente la cancelación de los saldos en la cuenta de "Deudores Diversos" por $85,157.90 (ochenta y cinco mil ciento cincuenta y siete pesos 90/100 MN) y su reclasificación a gastos, así tampoco el informe anual modificado donde se reflejen los mismos. Derivado de lo anterior, esta autoridad determinó que el Partido Político **solventó parcialmente** esta irregularidad.
15. De la revisión a la cuenta de "Activo Fijo" se determinó que durante el ejercicio 2013, el partido político dio de baja bienes muebles por un total de $484,412.51 (cuatrocientos ochenta	De la revisión marcada con el **numero 6** a la cuenta de "Activo Fijo" donde se determinó que durante el ejercicio 2013, el partido político dio de baja bienes muebles por un total de $484,412.51	De la revisión a la documentación presentada por el partido político, se determina lo siguiente:

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
y cuatro mil cuatrocientos doce pesos 51/100 MN), en virtud de que se encontraban obsoletos, de los cuales se requiere la documentación e información que posteriormente se indica: CONCEPTO / IMPORTE Mobiliario y Equipo. $ 26,239.05 Equipo de Cómputo. 77,153.23 Equipo Eventos. 50,736.91 Equipo Módulos. 21,283.32 Equipo de Transporte. 309,000.00 TOTAL $ 484,412.51 a) La autorización del Órgano de Administración, conforme al artículo 24 del Estatuto, toda vez que éste es el responsable de la administración y patrimonio del partido político. b) La documentación que acredite la venta de la camioneta Explorer XLT 4 Puertas con número de serie 1FMZU63P21ZA01537, cuyo valor en libros era de $309,000.00 (trescientos nueve mil pesos 00/100 MN), así como la documentación contable por el ingreso de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), monto en que fue enajenada dicha unidad; asimismo, no presentó las dos cotizaciones o, en su caso el avalúo realizado por perito valuador, que acrediten el valor de mercado del bien al momento de su enajenación. Adicionalmente, no exhibió el contrató que sustente dicha transacción ni la carta responsiva correspondiente, por lo que no fue posible conocer a quien se le vendió dicho bien.	(cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos doce pesos 51/100 MN), en virtud de que se encontraban obsoletos, de los cuales se nos pide la documentación e información que se indica: CONCEPTO / IMPORTE Mobiliario y Equipo. $ 26,239.05 Equipo de Cómputo. 77,153.23 Equipo Eventos. 32,221.91 Equipo Módulos. 21,283.32 Equipo de Transporte. 309,000.00 TOTAL $ 465,897.51 a) La autorización del Órgano de Administración, conforme al artículo 24 del Estatuto, toda vez que éste es el responsable de la administración y patrimonio del partido político. **Se anexa copia de Acuerdo CE-1/2013 y acta circunstanciada de verificación por parte de la Unidad** para su revisión. b) Referente a la documentación que acredite la venta de la camioneta Explorer XLT 4 Puertas con número de serie 1FMZU63P21ZA01537, cuyo valor en libros era de $309,000.00 (trescientos nueve mil pesos 00/100 MN), así como la documentación contable por el ingreso de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), monto en que fue enajenada dicha unidad; asimismo, de las dos cotizaciones o, en su caso el avalúo realizado por perito valuador, **se anexa póliza contable de ingresos No 3 del mes de noviembre del 2013 y 2 cotizaciones para su revisión.** c) Adicionalmente, no exhibió el contrató que sustente dicha transacción ni la carta responsiva correspondiente, por lo que no fue posible conocer a quien se le vendió dicho bien. **Se anexa contrato de compra venta,**	a) Se presentó copia del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Distrito Federal número CEDF-1/2013 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual se acordó la baja de activos obsoletos por un monto total de $175,412.51 (ciento setenta y cinco mil cuatrocientos doce pesos 51/100 MN), así como la venta de equipo de transporte por $309,000.00 (trescientos nueve mil pesos 00/100 MN), montos que ascienden a un total de $484,412.51 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos doce pesos 51/100 MN). b) Presentó la póliza de ingresos 3 del 6 de noviembre de 2013, misma que fue exhibida durante el proceso de fiscalización, la cual no acredita el registro contable en la cuenta de Ingresos del importe derivado de la venta del vehículo por $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), monto que tampoco se refleja en el Informe Anual ni en Balanza de Comprobación. Se exhibe contrato de compra venta suscrito por el Partido Verde Ecologista de México y el C. Dorian Eduardo Porras López, siendo este el comprador del vehículo, así como la carta responsiva correspondiente. c) El Acuerdo CEDF-1/2013 referido en el inciso a), también señala que por los bienes dados de baja por $156,897.51 (ciento cincuenta y seis mil ochocientos noventa y siete pesos 51/100 MN),

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr>
<td>c) Las documentales que aclaren y sustenten el destino final de los bienes por $156,897.51 (ciento cincuenta y seis mil ochocientos noventa y siete pesos 51/100 MN), integrados como sigue:

<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>IMPORTE</th></tr>
<tr><td>Mobiliario y Equipo</td><td>$ 26,239.05</td></tr>
<tr><td>Equipo de Cómputo</td><td>77,153.23</td></tr>
<tr><td>Equipo Eventos</td><td>32,221.91</td></tr>
<tr><td>Equipo Módulos</td><td>21,283.32</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$ 156,897.51</td></tr>
</table>

Por lo anterior, se solicita al partido político presente la documentación e información requerida, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I, VII; 266, fracción I, inciso b) del Código; 99, 135 y 165 del Reglamento.</td>
<td>copia de factura, carta responsiva, copia de IFE del comprador y copia de cheque del comprador.

De la documentación donde se aclara el destino final de los bienes por $156,897.5 (ciento cincuenta y seis mil ochocientos noventa y siete pesos 51/100 MN), integrados como sigue:

<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>IMPORTE</th></tr>
<tr><td>Mobiliario y Equipo</td><td>$ 26,239.05</td></tr>
<tr><td>Equipo de Cómputo</td><td>77,153.23</td></tr>
<tr><td>Equipo Eventos</td><td>32,221.91</td></tr>
<tr><td>Equipo Módulos</td><td>21,283.32</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$ 156,897.51</td></tr>
</table>

En hoja 4 en el acuerdo segundo, del ACUERDO CEDF-1/2013 de fecha 07 de Octubre del 2013 estipula que una vez verificado por la Unidad se procederá a enviar a los depósitos de basura o de desecho. Se anexa copia de hoja 4 de AC CEDF-1/2013.</td>
<td>correspondientes a mobiliario, equipo de cómputo, de eventos y de módulos, serán enviados a los depósitos de basura o de desecho, situación por lo que se aclara el destino final de los activos obsoletos.

De lo anterior se determina que se solventó parcialmente el error u omisión estando pendiente la documentación contable que sustente el registro en la cuenta de Ingresos por $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), así como su incorporación en el Informe Anual correspondiente.</td>
</tr>
<tr>
<td>16. Los expedientes de los proveedores Asesoría Empresarial Capire, SA de CV y Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, carecen del comprobante de domicilio fiscal, por lo cual se solicita al partido político los presente, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 78 del Reglamento.</td>
<td>De su observación numero 7 respecto a los expedientes de los proveedores Asesoría Empresarial Capire, SA de CV y Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, donde falta el comprobante de domicilio fiscal, se anexa copia de comprobantes fiscales.</td>
<td>El partido político presentó los documentos requeridos, consistentes en los comprobantes de domicilio fiscal de los proveedores Asesoría Empresarial Capire, SA de CV y Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, por lo que se determina solventado el error u omisión.</td>
</tr>
<tr>
<td>17. La Relación de los Proveedores y Prestadores de Servicios con los cuales el partido político realizó operaciones durante 2013, que superaron la cantidad de 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, adjunta al Informe Anual del 2013, no incluyó las realizadas con los proveedores</td>
<td>En relación a su observación numero 8 de La Relación de los Proveedores y Prestadores de Servicios con los cuales el partido político realizó operaciones durante 2013, que superaron la cantidad de 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, adjunta al Informe Anual del 2013, no incluyó las realizadas</td>
<td>Se presentó la modificación de la Relación de los Proveedores y Prestadores de Servicios con los cuales el partido político realizó operaciones durante 2013, que superaron la cantidad de 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, misma que fue verificada</td>
</tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
Periódico Excélsior, S. de CV y Aceros Flores, SA de CV, que ascendieron a un importe de $44,486.00 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100MN) y $30,543.83 (treinta mil quinientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN) respectivamente, las cuales fueron determinadas con base en los auxiliares contables de la cuenta "Proveedores". Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código; 78 del Reglamento.	con los proveedores Periódico Excélsior, S. de CV y Aceros Flores, SA de CV, que ascendieron a un importe de $44,486.00 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100MN) y $30,543.83 (treinta mil quinientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN) respectivamente, las cuales fueron determinadas con base en los auxiliares contables de la cuenta "Proveedores". **Se anexa lista de Proveedores que superaron la cantidad de 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal corregida.**	por esta autoridad electoral, cerciorándose que se incluyeran las operaciones por un importe de $44,486.00 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 MN) y $30,543.83 (treinta mil quinientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN), correspondientes a las empresas Periódico Excélsior, SA de CV y Aceros Flores, SA de CV, motivo por lo que se **solventó** este error u omisión.
18. De la revisión de la subcuenta "Honorarios", se determinaron erogaciones por un total de $7,724,575.10 (siete millones setecientos veinticuatro mil quinientos setenta y cinco pesos 10/100 MN), sustentadas con recibos de honorarios profesionales independientes; sin embargo, de los cuestionarios aplicados para corroborar dichos pagos, se determinó que el personal que presta sus servicio bajo esta figura corresponde realmente a personal subordinado, por lo que se debieron elaborar contratos por sueldos y salarios; así como pagar los gastos por concepto de seguridad social (IMSS e INFONAVIT), situación por lo que se solicita al Instituto Político aclare esta situación, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, 259 fracción VI del Código; 81 y 135 del Reglamento.	En relación a la **observación 9**, me permito aclararle que el Partido Verde, como bien señala dicha observación, presentó en tiempo y forma los recibos de honorarios profesionales independientes de las personas que prestaron al Partido sus servicios profesionales durante el año 2013, así como los Contratos correspondientes, y que si bien esta Unidad de Fiscalización, aplicó cuestionarios, los cuales se tuvieron que elaborar en distintos días debido a que los prestadores de servicios no tienen un lugar establecido y se tuvieron que localizar para que acudieran a las oficinas del Partido, por lo que no existe relación laboral pues no cuentan con horario especifico ni una oficina establecida, consideramos que esta autoridad pretende suponer que con las respuestas obtenidas de los prestadores de servicios, se debieron elaborar contratos por sueldos y salarios, así como pagar los gastos por concepto de seguridad social (IMSS e INFONAVIT), pues el objetivo de la revisión por parte de la autoridad fiscalizadora, como lo señala en la observación, es	Del análisis a los comentarios del Partido Político en respuesta al oficio de errores u omisiones, se determinó que no le asiste la razón al Instituto Político, ya que de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo, TITULO PRIMERO. Principios Generales, artículos 1o. y 8o., así como TITULO SEGUNDO, Relaciones Individuales de Trabajo, CAPITULO I, Disposiciones Generales artículos 20 y 21 y CAPITULO II, Duración de las relaciones de trabajo, artículo 35, que establecen: ***TITULO PRIMERO*** ***Principios Generales*** ***Artículo 1o.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.*** ***Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.***

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	"corroborar que los pagos estén debidamente registrados contablemente y que sus comprobantes cumplan con los requisitos fiscales", sin que la misma, tenga que extralimitarse, llegando a conclusiones de otra naturaleza. Ahora bien, el hecho de que la forma de pago sea por la prestación de servicios profesionales independientes, no implica o no es impedimento para que puedan acudir a reuniones o evaluaciones con las personas a las que les prestan el servicio en el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, más aun, señalar que las diligencias que esta autoridad realizó para corroborar dichos pagos carecen de certeza, pues nunca se especifico a los entrevistados que el cuestionario debía ser respondido conforme al periodo fiscal del 2013, pues pudo haber cambiado la forma en que estas personas prestan sus servicios al Partido Verde. Por lo anterior, este Instituto Político cumple cabalmente con lo establecido en el artículo 222, 259 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y los artículos 81 y 135 del Reglamento para la Fiscalización de los Partidos Políticos.	***Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.*** ***TITULO SEGUNDO*** ***Relaciones Individuales de Trabajo*** ***CAPITULO I*** ***Disposiciones Generales*** ***Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.*** ***Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.*** ***Artículo 21. Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.*** ***CAPITULO II*** ***Duración de las relaciones de trabajo*** ***Artículo 35. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.*** Al respecto, es de señalar que para la afirmación de la existencia de una relación laborar, ésta no se determinó únicamente con base en los cuestionarios aplicados, sino que también se adminiculó con su permanencia, consistencia en los pagos, y permanencia en el partido político,

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		situaciones que se ven confirmadas con el convenio suscrito por el Partido Verde Ecologista de México con el C: José Francisco González Rodríguez con quien suscribió un convenio mediante el cual se dio por terminada la relación laboral, de lo cual dio Fe La Junta Especial número Diez de la Junta Local de Conciliación y Arbitrajes; lo anterior, no obstante que a dicha persona se le pagaba también por honorarios profesionales, aún más dicha persona en su escrito manifestó que durante el periodo que prestó sus servicios al partido político estuvo inscrito en el IMSS y que el partido político cumplió con las disposiciones relacionadas con el INFONAVIT, situaciones que son incorrectas, toda vez que el Instituto Político no ha acreditado ante esta autoridad pago alguno por cuotas obrero patronales y mucho menos de aportaciones ante el INFONAVIT. Respecto al comentario del Partido Político en el sentido de que "esta autoridad se extralimita, llegando a conclusiones de otra naturaleza", es necesario precisar que el artículo 259, fracción VI del Código estable como una obligación de los partidos políticos: ***"VI. Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social, como lo son el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicanos del Seguro Social o cualquier otra de índole laboral, en su caso.*** " Así las cosas, para estar en posibilidad de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		corroborar si los Institutos Políticos ajustaron su conducta a esta disposición, esta instancia fiscalizadora deberá de acreditar el tipo de relación laboral que se tiene con las personas que les prestan servicios. Por todo lo señalado, se determinó que **no solventa** el error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado.
19. Derivado de la aplicación de los cuestionarios para la confirmación de los pagos por concepto de servicios profesionales del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, se determinaron diferencias entre los importes señalados por las siguientes personas y los establecidos en los recibos de honorarios que sustentan los registros contables, como se muestra a continuación: **NOMBRE** / **IMPORTE**: CUESTIONARIO | RECIBOS DE HONORARIOS | DIFERENCIA Aguilar Ramírez Martha Patricia: $ 24,180.00 | $ 21,840.00 | $ 2,340.00 De León Mondragón Rodrigo: 20,000.00 | 16,000.00 | 4,000.00 Gómez Bravo Mayra Eréndira: 17,800.00 | 16,014.00 | 1,786.00 Martínez Hernández Arturo: 9,500.00 | 8,500.00 | 1,000.00 Aguillón Alvarado Sergio: 6,720.00 | 6,000.00 | 720.00 Núñez Vargas Azucena: 12,127.00 | 10,827.00 | 1,300.00 Rojo Trejo Carmen: 12,857.00 | 11,480.00 | 1,377.00 Vega Hernández Sara Guadalupe: 9,204.00 | 8,218.00 | 986.00 Balbuena González José Alberto: 7,128.00 | 10,000.00 | -2,872.00 García Hernández Manuel: 8,960.00 | 8,000.00 | 960.00 Sánchez Flores Marina Emilia: 22,572.00 | 4,700.00 | 17,872.00 Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII: 266, fracción I inciso b) del Código; 99 y 135 del Reglamento.	Respecto a su observación **numero 10**, donde derivado de la aplicación de los cuestionarios para la confirmación de los pagos por concepto de servicios profesionales del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, existe diferencias entre los importes señalados por las siguientes personas y los establecidos en los recibos de honorarios que sustentan los registros contables, como se muestra a continuación: **NOMBRE** / **IMPORTE**: CUESTIONARIO | RECIBOS DE HONORARIOS | DIFERENCIA Aguilar Ramírez Martha Patricia: $ 24,180.00 | $ 21,840.00 | $ 2,340.00 De León Mondragón Rodrigo: 20,000.00 | 16,000.00 | 4,000.00 Gómez Bravo Mayra Eréndira: 17,800.00 | 16,014.00 | 1,786.00 Martínez Hernández Arturo: 9,500.00 | 8,500.00 | 1,000.00 Aguillón Alvarado Sergio: 6,720.00 | 6,000.00 | 720.00 Núñez Vargas Azucena: 12,127.00 | 10,827.00 | 1,300.00 Rojo Trejo Carmen: 12,857.00 | 11,480.00 | 1,377.00 Vega Hernández Sara Guadalupe: 9,204.00 | 8,218.00 | 986.00 Balbuena González José Alberto: 7,128.00 | 10,000.00 | -2,872.00 García Hernández Manuel: 8,960.00 | 8,000.00 | 960.00 Sánchez Flores Marina Emilia: 22,572.00 | 4,700.00 | 17,872.00 Es preciso decir a esta Unidad que la diferencia que existe entre lo comentado por los antes mencionados en los cuestionarios y el importe de los recibos de honorarios, no es motivo por el cual exista una diferencia cuantitativa ya que los prestadores de servicios no tenían la certeza de lo que contestaron, puesto que el cuestionario no menciona a que ejercicio se refería, si era cantidad bruta o cantidad neta, no obstante que las remuneraciones variaron durante el ejercicio 2013, sin embargo los fiscalizadores no mencionan a que	El partido político no presentó documental alguna; sin embargo, del análisis a los comentarios vertidos se consideran correctos dado que el cuestionario no menciona a que ejercicio se refería y si era cantidad bruta o neta, situación por lo cual esta autoridad electoral realizó la determinación de los montos mensuales pagados a las personas motivo de la presente notificación determinándose que en alguno de los meses del ejercicio 2013, se pagaron los montos señalados por las personas, situación por la que se da por aclarado y **solventado** el error u omisión.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	mes corresponde el recibo observado. Considero que los registros contables ya fueron verificados así como el contrato y el comprobante fiscal no existiendo diferencia alguna. Por lo que el Partido no omite cantidad alguna en los registros presentados.	

9.3 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DEL 2013

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/705/2014, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2013

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Vigilancia", se determinó una diferencia de $74,332.80 (setenta y cuatro mil trescientos treinta y dos pesos 80/100 MN), entre el contrato celebrado con el Gobierno del Distrito Federal y lo registrado contablemente en la cuenta de gastos, se proporcionó la póliza de diario 51 del 31 de diciembre de 2013 por un importe de $72,268.00 (setenta y dos mil. doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 MN), amparado con las facturas 68282 y 67963 del 26 de diciembre de 2013; por la diferencia de $2,064.80 (dos mil sesenta y cuatro pesos 80/100 MN) presentó carta suscrita por la C. Segundo Oficial, Comandante Destacamento 1-1, Cenovia Sánchez Peña, en donde se aclara que no fueron facturados los servicios correspondientes a cuatro turnos festivos relativos al 25 de diciembre de 2013; sin embargo, el importe de $72,268.00 (setenta y dos mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 MN), que afectó la cuenta de Gastos por concepto de Vigilancia, no fue reportado dicho gasto en el Informe Anual 2013 modificado. Por lo anterior, se solicita al Partido Político se	En relación a la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Vigilancia" marcada con el **numeral 1** donde determina la diferencia existente en el contrato con el gasto de servicios de vigilancia donde se entrego la póliza de reclasificación 51 de diario del 31 de Diciembre del 2013, donde se afecto la cuenta de Gastos por concepto de vigilancia y no se reporto dicho cambio en el Informe Anual del 2013. Se procederá hacer la modificación correspondiente, **se anexa Informe Anual, Estados financieros e Integración de Saldos.**	De la revisión a la documentación presentada por el partido político, consistente en Informe Anual modificado, Estado de Resultados, Balance General e Integración de Saldos Final, correspondientes al ejercicio 2013, se determinó que el importe notificado de $72,268.00 (setenta y dos mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 MN) fue registrado contablemente en la cuenta de Gastos de Vigilancia y que forma parte de los egresos reportados en el Informe Anual 2013 modificado, situación por lo que se considera **solventado** el error u omisión.

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS</th></tr>
<tr><td>aclaren dichas circunstancias, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 222, fracciones I y VII, 266, fracción I, inciso b) del Código, así como lo establecido en el 58 y 79 del Reglamento.</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>2. De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", el partido político presentó copia del contrato celebrado con Consorcio Gasolinero Plus, SA de CV, suscrito el 5 de abril de 2013 por un importe total de $90,496.80 (noventa mil cuatrocientos noventa y seis pesos 80/100 MN), estableciéndose en la cláusula TERCERA de dicho contrato, el pago en nueve exhibiciones, mismos que corresponden en número a los reflejados en el auxiliar contable de la cuenta de pasivo número 2-20-200-0038 Consorcio Gasolinero Plus, SA de CV, integrado como sigue:
<table>
<tr><th colspan="2">PÓLIZA</th><th colspan="2">CHEQUE</th><th rowspan="2">IMPORTE</th></tr>
<tr><th>NÚM.</th><th>FECHA</th><th>NÚM.</th><th>FECHA</th></tr>
<tr><td>PE-29</td><td>08/04/2013</td><td>7055</td><td>08/04/2013</td><td>$ 10,347.80</td></tr>
<tr><td>PE-28</td><td>06/05/2014</td><td>7150</td><td>06/05/2013</td><td>10,347.80</td></tr>
<tr><td>PE-22</td><td>07/06/2013</td><td>7274</td><td>07/06/2013</td><td>10,347.80</td></tr>
<tr><td>PE-21</td><td>08/07/2013</td><td>7381</td><td>08/07/2013</td><td>10,347.80</td></tr>
<tr><td>PE-17</td><td>07/08/2013</td><td>7485</td><td>07/08/2013</td><td>10,347.80</td></tr>
<tr><td>PE-18</td><td>09/09/2013</td><td>7581</td><td>09/09/2013</td><td>10,347.80</td></tr>
<tr><td>PE-24</td><td>09/10/2013</td><td>7681</td><td>09/10/2013</td><td>7,310.00</td></tr>
<tr><td>PE-29</td><td>08/11/2013</td><td>7792</td><td>08/11/2013</td><td>10,500.00</td></tr>
<tr><td>PE-26</td><td>09/12/2013</td><td>7884</td><td>09/12/2013</td><td>10,600.00</td></tr>
<tr><td colspan="4">TOTAL</td><td>$ 90,496.80</td></tr>
</table>
No obstante lo anterior, en la cuenta de gastos de "Gasolina" se refleja un importe de $82,329.24 (ochenta y dos mil trescientos veintinueve pesos 24/100 MN), existiendo una diferencia de $8,167.56 (ocho mil ciento sesenta y siete pesos 56/100 MN), contra el monto del contrato y el pagado por $90,496.80 (noventa mil cuatrocientos noventa y seis</td><td>De su observación marcada con el numeral 2 de la revisión a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Gasolina" de la diferencia existente entre la cuenta de gastos con la cuenta de proveedores 2 20 200 0038 y el total estipulado en el contrato celebrado con el proveedor Consorcio Gasolinero Plus, SA de CV por una diferencia de $8,167.56 (Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Seis Pesos 80/10 MN) Se informa a esta Unidad que la diferencia corresponde a los CFDI con números de folio CVI23665, CVI23666, CVI23667, CVI23651, CVI23652, CVI23655, CVI23657, CVI23659, CVI23661, CVI23668 y CVI25502 Debido a que la utilización del combustible fue en el mes enero del 2014, se anexa copia CFDI para su verificación.</td><td>Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, se determinó que con base a los 11 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI, expedidos por el proveedor Consorcio Gasolinero Plus, SA de CV, se aclara y justifica la utilización de los combustibles para el ejercicio 2014, con lo cual en dicho ejercicio se cancelará el pasivo al 31 de diciembre de 2013 del citado proveedor por el importe de $8,167.56 (ocho mil ciento sesenta y siete pesos 56/100 MN) y su registro en gastos, por lo que se considera solventado el error u omisión.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS</th></tr>
<tr><td>pesos 80/100 MN).

Por lo anterior, se solicita al Partido Político se aclaren dichas circunstancias, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 222, fracciones I y VII, 266, fracción I, inciso b) del Código, así como lo establecido en el 58 y 79 del Reglamento.</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>3. En la cuenta "Servicios Generales" subcuenta "Gastos por Rescisión de Contrato" se reflejan erogaciones por un total de $1,555,560.00 (un millón quinientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100 MN), derivados de los pagos parciales realizados a las empresas "Asesoría Empresarial Capire, SA de CV" y "Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV", derivados de los siguientes contratos:

<table>
<tr><th colspan="4">CONTRATO</th></tr>
<tr><th>FECHA</th><th>PRESTADOR DEL SERVICIO</th><th>OBJETO DEL CONTRATO</th><th>IMPORTE</th></tr>
<tr><td rowspan="2">2-ene-13</td><td rowspan="2">Asesoría Empresarial Capire, SA de CV</td><td>Gastos de investigación socioeconómica, política y parlamentaria (Liderazgos Femeniles)</td><td>$ 1,866,672.00</td></tr>
<tr><td>Gastos de investigación socioeconómica, política y parlamentaria (Liderazgos Juveniles)</td><td>1,244,448.00</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>SUBTOTAL</td><td>$ 3,111,120.00</td></tr>
<tr><td rowspan="2">1-mzo-13</td><td rowspan="2">Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV</td><td>Gastos de investigación socioeconómica, política y parlamentaria (Liderazgos Femeniles)</td><td>$ 1,555,560.00</td></tr>
<tr><td>Gastos de investigación socioeconómica, política y parlamentaria (Liderazgos Juveniles)</td><td>1,037,040.00</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>SUBTOTAL</td><td>$ 2,592,600.00</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL</td><td>$ 5,703,720.00</td></tr>
</table>

Derivado de la revisión a las operaciones referidas, se determinó lo que a continuación se indica:</td><td>De la observación marcada con el numero 3 referente la cuenta "Servicios Generales" subcuenta "Gastos por Rescisión de Contrato" por un total de $1,555.560.00 (un millón quinientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100 MN), derivados de los pagos parciales realizados a las empresas "Asesoría Empresarial Capire, SA de CV" y "Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV", de los contratos siguientes:

<table>
<tr><th colspan="4">CONTRATO</th></tr>
<tr><th>FECHA</th><th>PRESTADOR DEL SERVICIO</th><th>OBJETO DEL CONTRATO</th><th>IMPORTE</th></tr>
<tr><td rowspan="2">2-ene-13</td><td rowspan="2">Asesoría Empresarial Capire, SA de CV</td><td>Gastos de investigación socioeconómica, política y parlamentaria (Liderazgos Femeniles)</td><td>$1,866,672.00</td></tr>
<tr><td>Gastos de investigación socioeconómica, política y parlamentaria (Liderazgos Juveniles)</td><td>1,244,448.00</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>SUBTOTAL</td><td>$3,111,120.00</td></tr>
<tr><th>FECHA</th><th>PRESTADOR DEL SERVICIO</th><th>OBJETO DEL CONTRATO</th><th>IMPORTE</th></tr>
<tr><td rowspan="2">1-mzo-13</td><td rowspan="2">Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV</td><td>Gastos de investigación socioeconómica, política y parlamentaria (Liderazgos Femeniles)</td><td>1,555,560.00</td></tr>
<tr><td>Gastos de investigación socioeconómica, política y parlamentaria (Liderazgos Juveniles)</td><td>1,037,040.00</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>SUBTOTAL</td><td>$2,592,600.00</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL</td><td>$5,703,720.00</td></tr>
</table></td><td>Del análisis a los comentarios y documentos proporcionados por el Partido Político, se determinó lo siguiente:</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
a) Se proporcionaron los Curriculum Vitae de los proveedores Asesoría Empresarial Capire, SA de CV y Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, con lo cual se da por atendido él requerimiento de la autoridad electoral: no obstante de ello es importante señalar que dichos documentos se integraron en una foja para el primer proveedor y dos fojas para el segundo; los datos relativos a experiencia y clientes no cuentan con información para verificar los servicios prestados a otros clientes; además de que no se encuentran firmados.	a) De la entrega de los curriculum vitae de los proveedores Asesoría Empresarial Capire, S.A. de C.V. y Asesoría Empresarial Lambar, S.A. de C.V. de los cuales carece de firma, Se anexa copia curriculum firmada de ambos proveedores, en relación a los datos relativos mencionados sobre experiencia y la carencia de información sobre los servicios prestados a otros clientes, no existe fundamento legal el cual obligue a solicitar experiencia y datos personales de los clientes a nuestros proveedores antes mencionados, considerando que se entregaron a esta Unidad los curriculum de acuerdo a lo estipulado en el art. 78 párrafo tercero del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Recursos de los partidos Políticos.	El partido político presentó los Curriculum Vitae firmados de los proveedores Asesoría Empresarial Capire, SA de CV y Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, atendiendo el requerimiento de la autoridad electoral; sin embargo, por lo que se refiere a los datos ausentes relativos a experiencia y clientes comentó que "no existe fundamento legal el cual obligue a solicitar experiencia y datos personales de los clientes a nuestros proveedores antes mencionados"; lo cual es incorrecto considerando que el artículo 78 del Reglamento de Fiscalización, establece para los partidos políticos la obligación de conformar y conservar un expediente con diversos documentos de cada uno de los proveedores en caso de las operaciones que superen la cantidad de 2000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, disposición aplicable para las operaciones contratadas con las citadas empresas. Con dicho expediente esta autoridad confirma diversas situaciones como: la existencia legal, fiscal, domicilio, trayectoria empresarial y experiencia respecto de los bienes y servicios adquiridos, para lo cual el Curriculum Vitae permite conocer y evaluar la trayectoria profesional: objetivos, experiencia y en caso de personas físicas su formación profesionales,

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		elementos indispensables que influye en los clientes, en este caso para el Instituto Político, para determinar si la persona moral o física es el adecuado para un determinado empleo, actividad o servicio, lo que para los servicios pactados con los proveedores Asesoría Empresarial Capire, SA de CV y Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, resultó indispensable toda vez que el Partido Verde Ecologista de México pagó a las citadas empresa por servicios incumplidos. Por lo referido, se considera parcialmente atendido este punto del error u omisión.
b) De la falta de penalizaciones en los contratos, se considera improcedente el argumento del partido político relativo a "que fueron las empresas quien elaboraron dicho contrato, sin embargo se revisó en su momento no encontrando anomalía alguna", toda vez que la normatividad electoral en la materia establece la obligación al Instituto Político de suscribir contratos, con requisitos mínimos, dentro de los cuales se incluye el relativo a las penalizaciones, misma que se vuelve importante en los casos de los proveedores Asesoría Empresarial Capire, SA de CV y Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, en virtud de que ambos incumplieron los servicios contratados y propiciaron el pago de $1,555,560.00 (un millón quinientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta	b) De la falta de penalizaciones en los contratos de prestación de servicios, se comenta que la firma de los mismos fue de mutuo acuerdo, decidiendo ambas partes no ser necesarias las penalizaciones.	El argumento del partido político relativo a "que la firma de los mismos fue de mutuo acuerdo, decidiendo ambas partes no ser necesarias las penalizaciones", se considera improcedente y grave considerando que en la normatividad electoral en la materia establece la obligación al Instituto Político de suscribir contratos, con requisitos mínimos, dentro de los cuales se incluye el relativo a las penalizaciones, misma que se vuelve trascendental para la realización de sus operaciones como lo es en los casos de los proveedores Asesoría Empresarial Capire, SA de CV y Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, destacando que no obstante ya haber tenido la experiencia con primera empresa, nuevamente el contrato

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
pesos 00/100 MN), en perjuicio del patrimonio del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal. Respecto de la temporalidad de los pagos, el partido político acepta implícitamente dicho señalamiento al referir "Si bien es cierto que no hace mención a las condiciones de la entrega de los avances en el contrato".		adolece del clausulado de penalizaciones y aun más el establecimiento de la clausula relativa a las terminaciones anticipadas en las que los pagos realizados no se devolverán, propiciando que ambas prestadoras de servicios incumplieran y se les haya pagado $1,555,560.00 (un millón quinientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100 MN), en perjuicio del patrimonio del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal. Respecto de la temporalidad de los pagos, el partido político no hace mención alguna. Por lo anterior, se concluye que este punto del error u omisión no fue desvirtuado.
ASESORÍA EMPRESARIAL CAPIRE, SA DE CV c) Se determina que el Instituto Político exhibió los documentos que sustentan la supervisión de los trabajos encomendados mediante la copia de cuatro documentos denominados "DATOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN", por las dos investigaciones encomendadas a la empresa Asesoría Empresarial Capire, SA de CV, fechados el 30 enero y 18 febrero de 2013; los cuales fueron suscritos por el revisor de nombre Fernando Danel Villareal. No obstante lo anterior, de dichos	ASESORIA EMPRESARIAL CAPIRE, SA DE CV c) De la exhibición de los documentos en la que determino que las revisiones fueron de manera extemporánea de los trabajos encomendados, se pide a esta Unidad se nos informe en que se fundamenta para mencionar que se realizaron las supervisiones fuera de tiempo, si el primer pago que se realizo, correspondía al inicio de los trabajos requeridos y el segundo al trabajo realizado durante Enero y Febrero. **Se anexo ademdums a la clausula tercera de los contratos de prestación de servicios.**	ASESORIA EMPRESARIAL CAPIRE, SA DE CV No obstante que el partido político presentó el adendums al contrato celebrado con la empresa Asesoría Empresarial Capire, SA DE CV, de fecha 4 de enero de 2013, en el cual se establecen que los importes de $1,866,672.00 (un millón ochocientos sesenta y seis mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 MN) y de $1,244,448.00 (un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 MN) serán pagado en doce exhibiciones mensuales,

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
documentos se determina una nueva situación consistente en la supervisión extemporánea de los trabajos encomendados, con relación a la fecha de los pagos realizados (8 de enero y 6 de febrero de 2013) por un monto de $518,520.00 (quinientos dieciocho mil quinientos veinte pesos 00/100 MN), destacando que en los documentos del revisor del 30 de enero de 2013, se solicitó la modificación del protocolo de investigación, toda vez que se recomendó "se replantee todo el avance de la investigación puesto que encontramos que no se define el objetivo central"; sin embargo no fue atendido, situación por la cual se desconoce el por qué se realizaron los pagos, toda vez que en ningún momento se cumplió con las recomendaciones realizadas.		siendo el primer pago un adelanto para comenzar la realización de los trabajos, se considera que dichos adendums el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal los realizó para ir aclarando la presente situación toda vez que los documentos no fueron presentados durante el proceso de fiscalización ni en respuesta a la notificación de errores u omisiones relativa al oficio IEDF/UTEF/616/2014, además que no se justifica el pago correspondiente al 6 de febrero de 2013, toda vez que según la revisión del 30 de enero de 2013, se solicitó la modificación del protocolo de investigación, recomendándose "se replantee todo el avance de la investigación puesto que encontramos que no se define el objetivo central"; no siendo atendido en ningún momento.
d) El argumento del partido político para sustentar los pagos realizados en el mes de febrero de 2013, a la empresa Asesoría Empresarial Capire, SA de CV, en el sentido de que fueron realizados porque la empresa aún realizó trabajos hasta el 28 de febrero del 2013 y que conforme a la clausula sexta del contrato si en algún momento los avances de la investigación no son de la entera satisfacción para el partido, se dará por terminado el contrato mediante escrito, no se consideran válidos, en virtud de que los cheques de pago fueron expedidos previamente a la supervisión por parte del Partido Verde Ecologista de	d) De los pagos realizados en el mes de febrero del 2013, a la empresa Asesoría Empresarial Capire SA de CV efectivamente se hizo una recomendación por parte del revisor para realizar cambios a las investigaciones, los cuales no los iban a realizar de forma inmediata por lo que se llego a una acuerdo de palabra que mas tardas el día 28 de Febrero para realizar los cambios requeridos por lo que se tuvo que realizar el pago del mes de febrero. La empresa Asesoría Empresarial Capire SA de CV, nos envía los avances y modificaciones el día 17 de Febrero del	No se considera válido el argumento del partido político, en el sentido de que las recomendaciones por parte del revisor para realizar cambios a las investigaciones, no se iban a realizar de forma inmediata por lo que se llegó al acuerdo de palabra que a más tardar el día 28 de febrero se entregarían los cambios requeridos, ya que no se establece el nombre del funcionario partidista que acepto dicho acuerdo y este tiene la capacidad para otorgar dicha autorización que repercutió en el patrimonio del Instituto Público, además de que los cheques de pago fueron

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS</th></tr>
<tr><td>México en el Distrito Federal de los avances a los trabajos encomendados, adicionalmente de que el escrito de terminación fue suscrito el 18 de febrero de 2013.</td><td>2013 para su revisión la cual no resulta de la entera satisfacción de lo acordado, por lo que se toma la decisión de residir el contrato con la empresa el día 18 de Febrero del 2013, tomando en consideración lo estipulado en la Clausula Sexta de dar aviso de la recisión de contrato con 10 días de anticipación.</td><td>expedidos previamente a la supervisión por parte del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, de los avances a los trabajos encomendados, adicionalmente de que el escrito de terminación fue suscrito el 18 de febrero de 2013, aún y cuando se proporcionó copia del oficio de fecha 17 de febrero mediante el cual se realizó la entrega de avance, en tal virtud no se considera desvirtuado este punto del error u omisión.</td></tr>
<tr><td>ASESORÍA EMPRESARIAL LAMBAR, SA DE CV</td><td>ASESORIA EMPRESARIAL LAMBAR SA DE CV</td><td>ASESORIA EMPRESARIAL LAMBAR SA DE CV</td></tr>
<tr><td>e) No obstante que se proporcionaron las cotizaciones de los siguientes prestadores de servicios en las que se establecen montos superiores por los estudios de investigación, éstas no se consideran suficientes para sustentar que la empresa Lambar, SA de CV, reuniera las mejores condiciones de precio, calidad, experiencia, oportunidad y financiamiento para el servicio que le fue asignado, por lo que a continuación se indica:

<table>
<tr><th colspan="3">COTIZACIONES</th></tr>
<tr><th>EMPRESA</th><th>MONTO</th><th>CONDICIONES</th></tr>
<tr><td>Biser, SA</td><td>$5,000,000.00</td><td>Cotización del 19 de febrero de 2013, importe incluido IVA.</td></tr>
<tr><td>Asesores Grupo ISE, SA.</td><td>3,800,000.00</td><td></td></tr>
</table>
• No se proporcionó ninguna documental que acredite que las empresas Biser, SA, Asesores Grupo ISE, SA, y Asesoría</td><td>e) En relación a las cotizaciones entregadas donde no se consideran los servicios de investigación montos superiores por lo prestadores de servicios Biser, SA de CV y Asesores Grupo ISE, SA a los de la empresa Asesoría Empresarial Lambar SA de CV y donde se comenta que no son elementos que reúnan las mejores condiciones de precio, calidad, experiencia y oportunidad, debido que no se proporciono documentación que acredite que las empresas antes mencionadas cuentan con la capacidad y experiencia para realizar las investigaciones. Le informo a esta unidad que en el momento de pedir una cotización a determinada empresa esta no está obligada a proporcionar información de servicios específicos realizados con otros clientes, así mismo consideramos que no se puede medir la capacidad y la experiencia que</td><td>Esta autoridad electoral coincide con el señalamiento del Instituto Político relativo a "que en el momento de pedir una cotización a determinada empresa esta no está obligada a proporcionar información de servicios específicos realizados con otros clientes, así mismo consideramos que no se puede medir la capacidad y la experiencia que estas tengan al pedir una cotización", por lo cual se determinó que las cotizaciones de prestadores de servicios Biser, SA y Asesores Grupo ISE, SA, aunque establecen montos superiores por los estudios de investigación, no se consideran suficientes para sustentar que éstas reunieran la capacidad y experiencia para realizar las investigaciones requeridas, además de que no se proporcionó documental alguna que lo sustente, así como de los</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
Empresarial Lambar, SA de CV, cuentan con la capacidad y experiencia para realizar las investigaciones. • Se desconoce cuáles fueron los requerimientos planteados a las empresas para proporcionar las referidas cotizaciones. • Las cotizaciones de las empresas, Biser, SA, y Asesores Grupo ISE, SA, fechadas el 19 y 23 de febrero de 2013 respectivamente; carecen de datos específicos en cuanto a las características y plazos de cada una de las investigaciones, destacando que dichas cotizaciones carecen de datos, tales como: domicilio fiscal, número telefónico, correo y dirección electrónica. • Por lo anterior, esta autoridad electoral, con el fin de allegarse de mayor información de las empresas Biser, SA, y Asesores Grupo ISE, SA, buscó en internet no localizándose ni a las empresas ni a las personas que suscribieron las cotizaciones. • Cabe reiterar que el curriculum de Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, proporcionado por el Instituto Político, consta de dos fojas cuyos datos se consideran no son suficientes para demostrar experiencia en la materia, además de que la información de sus clientes no proporciona elementos para que esta autoridad electoral pueda	estas tengan al pedir una cotización. El Partido no es responsable de la veracidad de los datos que proporcionan las empresas que envían las cotizaciones. No obstante que se solicito a cada empresa la cotización de una investigación formal de carácter juvenil y femenil relacionados con la política. Respecto al curriculum de empresa Asesoría Empresarial Lambar SA de CV donde menciona que los datos citados en el mismo son insuficientes para demostrar la experiencia en la materia le expreso a esta Unidad que no hay fundamento legal el cual se obligue a los proveedores a proporcionar datos de sus clientes anteriores así como las opiniones de los	requerimientos planteados a las empresas para proporcionar en esas condiciones las referidas cotizaciones. Por lo que se refiere al señalamiento del curriculum de Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, esta autoridad electoral realizó sus comentarios en el inciso a) de la presente irregularidad. Nuevamente se coincide con el argumento referido por el partido político en el sentido de que "el partido no es responsable de la veracidad de los datos asentados en las cotizaciones", con lo que se refuerza el señalamiento de esta autoridad electoral en su señalamiento de que cotizaciones no generan certeza de la calidad, experiencia, oportunidad y financiamiento para acreditar la asignación de las investigaciones a la empresa Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, lo cual repercutió para que esta empresa incumpliera con la prestación de servicios contratados. Por lo citado no se consideran desvirtuados los señalamientos de este punto.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
verificar las características de los servicios prestados a dichos clientes; así como la opinión de éstos.	mismos. Ya que de acuerdo al art. 78 párrafo tercero del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Recursos de los partidos Políticos solo hace mención de entregar un curriculum, mas no este mismo traiga detalles requeridos por esta Unidad.	
• Las cotizaciones no generan certeza de la calidad, experiencia, oportunidad y financiamiento para acreditar la asignación de las investigaciones a la empresa Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, situación que se confirma con los avisos de de recisión de contrato de prestación de servicios, en virtud de que el propio partido político manifestó no haber sido de su entera satisfacción, situación que se encuentra notificada y señalada en el inciso g) del presente error u omisión.	En cuanto a que las cotizaciones no generan certeza de la calidad, experiencia, oportunidad y financiamiento para acreditar la asignación de la investigación a la empresa Asesoría Empresarial Lambar SA de CV, se comenta a esta Unidad que el partido no es responsable de la veracidad de los datos asentados en las cotizaciones y no existe fundamento el cual obligue a los proveedores a enviar cotizaciones con los requisitos requeridos por la Unidad, así como si al contratar los servicios estos van a cumplir con las especificaciones requeridas respecto a las investigaciones.	
f) Para acreditar la supervisión de los trabajos encomendados, así como la atención de las solicitudes y recomendaciones presentadas por el partido a la empresa conforme a la cláusula octava del contrato, y a los pagos realizados de marzo a junio de 2013 por un total de $1,037,040.00 (un millón treinta y siete mil cuarenta pesos 00/100 MN), se presentaron los documentos de supervisión en donde se realizaron recomendaciones al prestador del servicio para la mejora del trabajo de investigación, mismas que no fueron cubiertas en su totalidad, situación	f) Se hizo una recomendación por parte del revisor para realizar cambios a las investigaciones, los cuales no los iban a realizar de forma inmediata por lo que se llego a una acuerdo de palabra que a mas tardas el día 30 de Junio del 2013 para realizar los cambios requeridos por lo que se tuvo que realizar el pago del mes de Junio.	No se considera válido el argumento del partido político, en el sentido de que las recomendaciones por parte del revisor para realizar cambios a las investigaciones, no se iban a realizar de forma inmediata por lo que se llegó al acuerdo de palabra que a más tardar el día 30 de junio se entregarían los cambios requeridos, ya que no se establece el nombre del funcionario partidista que acepto dicho acuerdo y este tiene la capacidad para otorgar dicha autorización que repercutió en el

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
por la cual se desconoce el por qué se realizaron los pagos, toda vez que en ningún momento se cumplió con las recomendaciones realizadas.		patrimonio del Instituto Público, además del antecedente que ya se había tenido por la misma situación en el mismo año y por el mismo servicio con la empresa Asesoría Empresarial Capire, SA DE CV.
g) Por el pago de los servicios contratados, el Partido Político menciona que no se realizaron pagos anticipados conforme a la cláusula tercera del contrato; sin embargo, no queda claro el por qué se realizaron pagos por un servicio que no fue cubierto a entera satisfacción y que de acuerdo a las recomendaciones realizadas, en ningún momento se cumplieron.	En relación a lo comentado por el inciso g) de los pagos anticipados de acuerdo a lo estipulado en la clausula **TERCERA** de los contratos de prestación de servicios con dicha empresa se acordó que los pagos se realizarían de manera mensual y por no los avances entregados. La empresa Asesoría Empresarial Lambar SA de CV nos envía los avances y modificaciones el día 19 de Junio del 2013 para su revisión la cual no resulta de la entera satisfacción de lo acordado, por lo que se toma la decisión de residir el contrato con las empresa el día 20 de Junio del 2013, tomando en consideración lo estipulado en la Clausula Sexta de dar aviso de la recisión de contrato con 10 días de anticipación.	No obstante que lo estipulado en la clausula **TERCERA** de los contratos de prestación de servicios con dicha empresa se acordó que los pagos se realizarían de manera mensual y por no los avances entregados, se desconoce en qué momento el prestador de servicio, de acuerdo a las recomendaciones realizadas el 30 de abril de 2013, daría cumplimiento a lo establecido en la cláusula **SEXTA**, numeral 2 del contrato celebrado con el partido político, que establece que es obligación atender las solicitudes y recomendaciones que haga el contratante con la mayor prontitud; sin embargo, fueron entregados el 18 de junio de 2013.
h) Se proporcionó el material resultante de la investigación, determinándose que de acuerdo al contenido, coincide en su totalidad con el realizado por la empresa Asesoría Empresarial Capire, S.A. de C.V. y que se desconoce por qué se pagaron diferentes montos a dos trabajos que en su contenido son exactamente iguales, siendo que uno de ellos se realizó en dos meses y el otro en cuatro.	h) De la proporción del material resultante de la investigación, en cual mencionan que el contenido coincide con el realizado, se informa a esta Unidad que por error involuntario de nuestra parte, se envió la documentación equivocada por lo cual se presenta la información proporcionada por la empresa Asesoría Empresarial Capire SA de CV y la empresa Asesoría Empresarial Lambar SA de CV, una que el avance de la primera revisión de las dos	El partido político proporcionó nuevos testigos argumentando que por error involuntario, se envió la documentación equivocada por lo cual se presenta la información proporcionada por la empresa Asesoría Empresarial Capire SA de CV y la empresa Asesoría Empresarial Lambar SA de CV, del avance de la primera revisión de las dos empresas, ya que según la supervisión del Partido Verde Ecologista de México

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
Del análisis y comparativo al material presentado por el partido político, derivado de los servicios contratados a los proveedores Asesoría Empresarial Capire, SA de CV y Asesoría Empresarial Lambar, SA, por concepto de Investigación socioeconómica, política y parlamentaria, denominadas, "Percepción acerca del significado de las mujeres como jefas de familia y principales proveedoras económicas del hogar en México" **(Documento 1)** y "Conceptualización y Diferenciación de Empatía", Tipos de Ayuda y Conducta Pro social" **(Documento 2),** se determinó lo siguiente: • Los documentos de ambos proveedores coinciden en el temario y contenido de las investigaciones realizadas. Al respecto es de señalar que se consideró como referencia los trabajos realizados por la primera empresa Asesoría Empresarial Capire, SA de CV, procediéndose a enumerar las hojas y párrafos que los conforman y posteriormente se compararon con el material presentado por Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, determinándose lo siguiente: ✓ El documento 1 de Asesoría Empresarial Capire, SA de CV, se integró por 112 párrafos, de los cuales 105 forman parte del presentado por Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV. ✓ El documento 2 de Asesoría	empresas ya fue verificado por la Unidad. **Se anexa avances de documentación de ambas empresas**	en el Distrito Federal estableció que "se replantee todo el avance de la investigación puesto que encontramos que no se define el objetivo central"; sin embargo, de acuerdo a lo proporcionado a esta autoridad en los informes trimestrales, se determinó que el partido político pretende modificar los testigos que fueron entregados durante la revisión de dichos informes. De lo anterior, se desprende que el partido político realizó pagos por un total de $1,555,560.00 (un millón quinientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100 MN), derivado de los servicios contratados a los proveedores Asesoría Empresarial Capire, SA de CV y Asesoría Empresarial Lambar, SA, que no fueron sustentados de acuerdo a las documentales proporcionadas y que en su caso, representa un daño patrimonial al instituto político.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
Empresarial Capire, SA de CV, se integró por 199 párrafos, de los cuales 169 forman parte del presentado por Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV. De lo anterior, se desprende la incongruencia para la terminación anticipada de los trabajos de la primera empresa (Asesoría Empresarial Capire, SA de CV), ya que según la supervisión del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal estableció "se replantee todo el avance de la investigación puesto que encontramos que no se define el objetivo central"; sin embargo los trabajos presentados por Asesoría Empresarial Capire, SA de CV, se encuentran incluidos en su mayor parte en los presentados por Asesoría Empresarial Lambar, SA de CV, al cual se le realizaron pagos y supervisión durante cuatro meses. Por lo referido anteriormente, se solicita al Partido Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, 266, fracción I inciso b) del Código; 58, 60, 78 y 135 del Reglamento.		
4. La Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 refleja "Impuestos por Pagar" por un importe de $10,630,723.38 (diez millones seiscientos treinta mil setecientos veintitrés pesos 38/100 MN), del cual $8,949,240.16 (ocho millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta	Por la observación **numeral 4** de la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 donde refleja "Impuestos por Pagar" por un importe de $10,630,723.38 (diez millones seiscientos treinta mil setecientos veintitrés pesos 38/100 MN), del cual $8,949,240.16 (ocho millones novecientos	Como resultado del análisis a los comentarios realizados por el partido político, destacando que no proporcionó documentación alguna, se determinó lo siguiente: • La Balanza de Comprobación

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
pesos 16/100 MN) corresponde a retenciones de ejercicios anteriores y $1,681,483.22 (un millón seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 22/100 MN) a retenciones del ejercicio de 2013, sin que el partido político presentara la evidencia documental de sus entero a las autoridades fiscales, importes que se integran como sigue:	cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 16/100 MN) corresponde a retenciones de ejercicios anteriores y $1,681,483.22 (un millón seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 22/100 MN) a retenciones del ejercicio de 2013, es menester aclarar que las obligaciones fueron registradas adecuadamente como consta en la contabilidad y en los informes entregados del ejercicio 2013. En relación a los pagos se realizaran en el transcurso del año del 2014.	modificada al 31 de diciembre de 2013 refleja "Impuestos por Pagar" por un importe de $10,649,185.78 (diez millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y cinco pesos 78/100 MN), del cual $8,949,240.16 (ocho millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 16/100 MN) corresponde a retenciones de ejercicios anteriores y $1,699,945.62 (un millón seiscientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos 62/100 MN) a retenciones del ejercicio de 2013, el incremento del saldo con relación a la Balanza de Comprobación presentada inicialmente por $18,462.40 (dieciocho mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 40/100 MN), se debe a las reclasificaciones derivadas de la notificación del numeral 7 del presente cuadro.

CONCEPTO	EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2013	SALDO AL 31-DIC-13
Retención I.S.R. Honorarios	$ 3,839,879.34	$ 772,351.35	$ 4,612,230.69
Retención I.V.A. Arrendamiento	593,457.58	44,088.00	637,545.58
Retención I.V.A. Honorarios	3,947,080.42	823,746.87	4,770,827.29
Retención I.S.R. Arrendamiento	568,822.82	41,297.00	610,119.82
TOTAL	**$ 8,949,240.16**	**$ 1,681,483.22**	**$ 10,630,723.38**

Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII y 259, fracciones I y II del Código, así como 168 fracciones I, II y III del Reglamento.

- El Instituto Político implícitamente acepta que las retenciones de impuestos del 2013 no fueron enteradas a las autoridades respectivas.

- El señalamiento de que las obligaciones fueron registradas adecuadamente como consta en la contabilidad y en los informes entregados del ejercicio 2013, no es motivo de la notificación, situación por

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		lo que su comentario no aclara ni desvirtúa la omisión. • No obstante el señalamiento de que los pagos de impuestos se realizarán en el transcurso del año del 2014, es de resaltar que al mes de agosto de dicho año, el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal no acreditó pago alguno. • Por otra parte, es de destacar que las retenciones de impuestos de ejercicios anteriores a 2013 por $8,949,240.16 (ocho millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 16/100 MN) tampoco han sido enterados a las autoridades respectivas. Por lo anterior, se considera que el partido político **no solventó** el error u omisión.
5. De la revisión a la cuenta "Gastos en Actividades Específicas", se detectaron erogaciones por $17,608.80 (diecisiete mil seiscientos ocho pesos 80/100 MN), por las cuales el partido político no notificó a la Unidad de Fiscalización para que comisionara personal de la misma para presenciar la recepción de los bienes, dicho importe se integra como sigue: **PÓLIZA** NÚM. PE-33; FECHA 08-abr-13 **CHEQUE** NÚM 7059; FECHA 08-abr-13 **FACTURA** NÚM 22; FECHA 29-mar-13 PROVEEDOR: Claudia Natalia Loaiza Esparza CONCEPTO: Publicaciones mensuales de la revista "tal cual" de enero a marzo y IMPORTE: $ 12,388.80	De la revisión a la cuenta "Gastos en Actividades Específicas", donde detectaron en su observación con el **numeral 5** erogaciones por $17,608.80 (diecisiete mil seiscientos ocho pesos 80/100 MN), por la no notificación a la Unidad de Fiscalización para que comisionara personal de la misma para presenciar la recepción de los bienes, siguientes: **PÓLIZA** NÚM. PE-33; FECHA 08-abr-13 **CHEQUE** NÚM 7059; FECHA 08-abr-13 **FACTURA** NÚM 22; FECHA 29-mar-13 PROVEEDOR: Claudia Natalia Loaiza Esparza CONCEPTO: Publicaciones mensuales de la revista "tal cual" de enero a marzo y primer trimestre IMPORTE: $12,388.80 **PÓLIZA** NÚM. PE-127; FECHA 25-may-13 **CHEQUE** NÚM 7249; FECHA 25-may-13 **FACTURA** NÚM 26; FECHA 31-may-13 PROVEEDOR: Claudia Natalia Loaiza Esparza CONCEPTO: Publicación mensual de la revista "Tal Cual" de abril IMPORTE: 5,220.00 TOTAL $17,608.80	El partido político en su respuesta acepta la omisión de no haber informado por escrito a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de la recepción de las publicaciones motivo de la presente notificación, adicionalmente de que no presentó documental alguna; sin embargo, considerando que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal registró, comprobó y reportó los gastos de merito, conociéndose el origen y destino de los recursos de las erogaciones por

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

							primer trimestre.	
PE-127	28-may-13	7249	28-may-13	28	31-may-13		Publicación mensual de la revista "Tal Cual" de abril.	5,220.00
TOTAL								$ 17,608.80

Por lo que se solicita al partido político aclare esta situación, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código; 80 y 88 del Reglamento.

Ahora bien, por lo que hace al apartado correspondiente de la omisión de informar la Unidad Técnica Especializada en Fiscalización la recepción de los tirajes por parte de mi Instituto Político, me permito señalar que si bien es cierto incurrió en una omisión la fue del 01 de enero del 2012 al 30 de abril del 2013, también lo es que exhibió al equipo de fiscalizadores responsables del proceso de revisión al Informe Anual del Ejercicio 2013, toda la documentación necesaria para que esta autoridad electoral tuviera certeza respecto del origen, destino, monto y aplicación de los recursos erogados en las publicaciones, ya que verifico el registro contable realizado la presentación kardex, notas de entra y salida del almacén que se encuentran debidamente requisitadas y se presentaron 4 testigos de las Revistas originales una por cada mes y una trimestral todas ellas del ejercicio 2013, además, de que dichas operaciones fueron confirmadas por el proveedor así mismo se corroboraron los cheques con la leyenda para abono en cuenta de beneficiario y fueron depositados en la cuenta bancaria del mismo.

En este sentido **se le solicita se aplique el beneficio establecido en el artículo 149 fracción VII del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recurso de los Partidos Políticos, es decir, conminándome dicho error u omisión**, puesto que en el ejercicio del 2012 de igual manera se omitió enviar el aviso para la recepción del tiraje por

$17,608.80 (diecisiete mil seiscientos ocho pesos 80/100 MN), sin que se haya afectado el proceso de fiscalización, ni la transparencia y rendición de cuentas, aunado a que el monto de la omisión no es representativo respecto del financiamiento público recibido por el Instituto Político en el ejercicio 2013, esta autoridad considera que no ha lugar a notificar irregularidad alguna.

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS</th></tr>
<tr><td></td><td>tal motivo fue observado por los fiscalizadores en el oficio IEDF/UTEF/639/2013 de fecha 24 de junio del 2013, por lo que la omisión no fue por 12 meses si no más bien fueron 16 meses afectando el ejercicio 2012 y 4 meses (Enero, Febrero, Marzo y Abril) del ejercicio 2013. Se anexa copia de oficio IEDF/UTEF/639/2013 de observación.</td><td></td></tr>
<tr><td>6. Derivado de la revisión al contrato suscrito por el Instituto Político durante el ejercicio 2013 con el prestador de servicio BGC, Ulises Beltrán y Asociados, SC., se determinó que en la clausula CUARTA, se estipula la asesoría, diseño e implementación en las campañas de comunicación, desconociéndose de manera específica en qué consiste dicho diseño, cuál es el producto y en qué momento será entregado, sus características y temas a desarrollar, ya que de acuerdo a los elementos de convicción proporcionados durante el proceso de fiscalización, se desarrollaron los siguientes temas, de los cuales no se tiene la certeza de que sean los requeridos y pactados:
<table>
<tr><th>MES</th><th>TEMA</th></tr>
<tr><td>Abril</td><td>Campaña para promover menos sal, más salud y servicios de salud en el Distrito Federal.</td></tr>
<tr><td>Mayo</td><td>Seguridad en el Distrito Federal.</td></tr>
<tr><td>Junio</td><td>Posicionamiento del Gobierno de Miguel Ángel Mancera a seis meses de gestión.</td></tr>
<tr><td>Julio</td><td>Discusión sobre la legalización de las drogas en el Distrito Federal.</td></tr>
<tr><td>Agosto</td><td>Caso Heaven en el Distrito Federal.</td></tr>
<tr><td>Septiembre</td><td>Primer Informe de Gobierno de Miguel Ángel Mancera.</td></tr>
<tr><td>Octubre</td><td>Movilizaciones magisteriales en el Distrito Federal.</td></tr>
<tr><td>Noviembre</td><td>Posicionamiento del Partido Verde Ecologista de México en:
- Álvaro Obregón
- Azcapotzalco
- Iztacalco
- Iztapalapa
- Miguel Hidalgo</td></tr>
<tr><td>Diciembre</td><td>Posicionamiento del Partido Verde Ecologista de México en:
- Cuauhtémoc
- Gustavo A. Madero
- Tlalpan
- Venustiano Carranza</td></tr>
</table></td><td>Del la revisión al contrato mencionado en su observación número 6 con el prestador de servicios BGC, Ulises Beltrán y Asociados, SC respecto a lo estipulado en la CLAUSULA CUARTA en cuanto a la falta de las especificaciones sobre diseño producto, tiempos de entrega, características y temas a desarrollar. Se anexa copia de un anexo al contrato donde se estipula lo requerido.</td><td>El partido político proporcionó el anexo al contrato celebrado con el prestador de servicio BGC, Ulises Beltrán y Asociados, SC, en donde se establecen las fechas de entrega y temas a desarrollar de cada uno de los estudios; así como los oficios de entrega de cada uno de ellos, con lo cual se aclara y se determina que se solventa el error u omisión.</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

	Xochimilco

Por lo anterior se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 60 del Reglamento.

7. Al 31 de diciembre de 2013 la subcuenta "Anticipo Honorarios" de la cuenta de "Deudores Diversos" refleja incorrectamente un saldo por $85,157.90 (ochenta y cinco mil ciento cincuenta y siete pesos 90/100 MN), ya que dicho importe corresponde a servicios personales prestados en el mes de diciembre de 2013, por lo que debieron registrarse contablemente en el rubro de gastos y reportarse en el informe anual de dicho ejercicio.

PÓLIZA		CHEQUE		BENEFICIARIO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
PE-31	13-dic-13	7889	13-dic-13	Samuel Rodríguez Torres.	$ 20,000.00
PE-93	18-dic-13	7951	18-dic-13	Esau Vázquez Cruz.	45,157.90
PE-95	18-dic-13	7953	18-dic-13	Samuel Rodríguez Torres.	20,000.00
				TOTAL	$ 85,157.90

Por lo anterior, se solicita al partido político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII; 266, fracción I, inciso b) del Código; 58 y 99 del Reglamento.

En relación a la observación **numero 7** respecto al saldo reflejado en la Balanza de Comprobación de la cuenta Deudores diversos subcuenta Anticipo a Honorarios por la cantidad de $85,157.90 (Ciento Ochenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Siete Pesos 90/100 M.N.) correspondiente a servicios personales se procederá a realizar los ajustes pertinentes. **Se anexa copia de póliza de diario No. 53 de fecha 31 de Diciembre del 2013, Balanza de Comprobación Acumulada y Auxiliares Contables de las cuentas afectadas.**

El partido político proporcionó copia de póliza de diario 53 del 31 de diciembre del 2013, Balanza de Comprobación Acumulada y Auxiliares Contables, ambos modificados, con los cuales se sustenta el movimiento contable de las siguientes cuentas:

CUENTA	IMPORTE	
	DEUDOR	ACREEDOR
Gastos	$103,620.30	
Impuestos		$ 18,462.40
Deudores Diversos		85,157.90
TOTAL	**$103,620.30**	**$103,620.30**

Con lo anterior, se acredita la cancelación del saldo por $85,157.90 (ochenta y cinco mil ciento cincuenta y siete pesos 90/100 MN) de la subcuenta "Anticipo Honorarios" correspondiente a la cuenta de "Deudores Diversos" y su incorporación en la cuenta de gastos "Honorarios", por el importe de $85,157.90 (ochenta y cinco mil ciento cincuenta y siete pesos 90/100 MN), con lo cual se determina **solventado** el error u omisión.

8. De la revisión a la cuenta de "Activo Fijo" se determinó que durante el ejercicio 2013, el

Del análisis a la cuenta de Activo Fijo en su observación **numero 8,** respecto a la baja del

El partido político proporcionó copia de la póliza de diario 52 del 31 de diciembre

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
partido político dio de baja equipo de transporte por $309,000.00 (trescientos nueve mil pesos 00/100 MN), en virtud de que se encontraba obsoleto; asimismo, presentó la póliza de ingresos 3 del 6 de noviembre de 2013, misma que fue presentada durante el proceso de fiscalización, la cual no acredita el registro contable en la cuenta de Ingresos por Autofinanciamiento derivados de la venta del vehículo por $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), ni tampoco se refleja en el Informe Anual y en la Balanza de Comprobación. Por lo anterior, se solicita al partido político presente la documentación e información requerida, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I, VII; 266, fracción I, inciso b) del Código y 99 del Reglamento.	equipo de transporte por un importe $309,000.00 (Trescientos Nueve Mil Pesos 00/100 M.N) por encontrarse obsoleto, y presentado el registro contable por la cantidad de $50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) derivado de la venta de la misma, el cual no fue registrado correctamente a la cuenta de Ingresos por autofinanciamiento se realizara la reclasificación de correspondiente. **Se anexa copia de póliza de diario No.7 52 de fecha 31 de Diciembre del 2014, Auxiliar contable y IA-3 Detalle de Ingresos por Auto financiamiento.**	del 2013 mediante la cual registra contablemente los Ingresos por Autofinanciamiento derivados de la venta del vehículo por $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 MN), anexando el auxiliar contable de la subcuenta de ingresos "Ventas Artículos de Desecho" , así como el formato IA-3 Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento, Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2013 e Informe Anual, todos ellos modificados, con los que se acredita el registro contable de los Ingresos, por lo que se determina **solventado** el error u omisión.
9. De la revisión de la subcuenta "Honorarios", se determinaron erogaciones por un total de $7,724,575.10 (siete millones setecientos veinticuatro mil quinientos setenta y cinco pesos 10/100 MN), sustentadas con recibos de honorarios profesionales independientes; sin embargo, de los cuestionarios aplicados para corroborar dichos pagos, se determinó que el personal que presta sus servicio bajo esta figura corresponde realmente a personal subordinado, por lo que se debieron elaborar contratos por sueldos y salarios; así como pagar los gastos por concepto de seguridad social (IMSS e INFONAVIT), situación por lo que se solicita al Instituto Político aclare esta situación, ya que en caso de no hacerlo es	De su revisión a la cuenta de Honorarios en su observación **numero 9** por las erogaciones por $7,724,575.10 (Siete Millones Setecientos Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Cinco Pesos 10/100 M.N.), sustentados con recibos de honorarios sin embargo de los cuestionarios aplicados para corroborar dichos pagos donde determinan que la prestación de servicios esta bajo la figura de personal subordinado y por lo que se debieron realizar contratos de sueldos y salarios así como pagar los gastos de seguridad social (IMSS e INFONAVIT), la unidad no se debe basar en los cuestionarios aplicados a algunos prestadores de servicios puesto que no tiene la certeza de la veracidad de las	Del análisis a los comentarios del Partido Político en respuesta al oficio de errores u omisiones, se determinó que no le asiste la razón al Instituto Político, ya que de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo, TITULO PRIMERO. Principios Generales, artículos 1o. y 8o., así como TITULO SEGUNDO, Relaciones Individuales de Trabajo, CAPITULO I, Disposiciones Generales artículos 20 y 21 y CAPITULO II, Duración de las relaciones de trabajo, artículo 35, que establecen: ***TITULO PRIMERO*** ***Principios Generales***

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, 259 fracción VI del Código; 81 y 135 del Reglamento.	contestaciones de estos. En este tipo de servicios, no existe vínculo laboral entre las partes, sino que por lo general, este tipo de relación se formaliza mediante un Contrato de servicios debido que no implica el cumplimiento de un horario y no existe subordinación frente a la persona que contrata los servicios profesionales, lo que le permite al profesional trabajar en varias empresas al tiempo, logrando así maximizar su productividad, estos contratos están pensados para personas que prestan servicios con cierta autonomía, en el derecho civil las partes son autónomas para fijar los acuerdos que quieran en los términos y formas que estimen convenientes.	***Artículo 1o.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.*** ***Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.*** ***Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.*** ***TITULO SEGUNDO*** ***Relaciones Individuales de Trabajo*** ***CAPITULO I*** ***Disposiciones Generales*** ***Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.*** ***Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.*** ***Artículo 21. Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.*** ***CAPITULO II*** ***Duración de las relaciones de trabajo*** ***Artículo 35. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su***

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado. Al respecto, es de señalar que para la afirmación de la existencia de una relación laboral, ésta no se determinó únicamente con base en los cuestionarios aplicados, sino que también se adminiculó con su permanencia, consistencia en los pagos, y permanencia en el partido político, situaciones que se ven confirmadas con el convenio suscrito por el Partido Verde Ecologista de México con el C: José Francisco González Rodríguez con quien suscribió un convenio mediante el cual se dio por terminada la relación laboral, de lo cual dio Fe La Junta Especial número Diez de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; lo anterior, no obstante que a dicha persona se le pagaba también por honorarios profesionales, aún más dicha persona en su escrito manifestó que durante el periodo que prestó sus servicios al partido político estuvo inscrito en el IMSS y que el partido político cumplió con las disposiciones relacionadas con el INFONAVIT, situaciones que son incorrectas, toda vez que el Instituto Político no ha acreditado ante esta autoridad pago alguno por cuotas obrero patronales y mucho menos de aportaciones ante el INFONAVIT. A este respecto es necesario precisar

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		que el artículo 259, fracción VI del Código estable como una obligación de los partidos políticos: "***Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social, como lo son el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otra de índole laboral, en su caso.*** " Es importante destacar que el comentario relativo a que "la unidad no se debe basar en los cuestionarios aplicados a algunos prestadores de servicios puesto que no tiene la certeza de la veracidad de las contestaciones de estos", se considera improcedente toda vez que dicho personal señala actividades propias que realiza para el partido político y no aporta elementos de prueba que demuestren la falsedad de los señalamientos realizados a esta Unidad Técnica por parte de su personal partidista contratado. Por todo lo señalado, se determinó que **no solventa** el error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado. Al respecto, es importante aclarar que el presente error u omisión no obstaculizó el procedimiento de fiscalización ya que en todo momento se tuvo acceso a toda información que sustentan las erogaciones por concepto de Honorarios; asimismo, a esta autoridad con base en las pruebas selectivas

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		llevadas a cabo, constató tanto el origen como el destino de los recursos; sin embargo, el sentido de esta irregularidad deviene de una incorrecta contratación del personal que le presta servicios al Instituto Político de manera continuada y subordinada, por lo que siendo esta la primera vez que se le observa esta circunstancia, esta autoridad con base en lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, conmina al Partido Político para que a partir de que surta efectos la presente conminación, tome las medidas necesarias para analizar y, en los casos que así proceda, regularizar la situación laboral de las trabajadoras y trabajadores que le prestan servicios personales subordinados. No se omite comentar, que en la revisión de los informes anuales de 2014 se dará seguimiento puntual a esta recomendación.

9.4 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES DE 2013

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/706/2013

1ER TRIMESTRE

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
1. El Partido Político presentó a la Unidad de Fiscalización el Programa Anual de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, el cual carece de la firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político. Adicionalmente, en la columna de Número concerniente al número consecutivo de las actividades, de dicho formato, en ambas actividades reportadas consigna el número 1, debiendo ser F1 para liderazgos femeninos y J1 para liderazgos juveniles, a fin de evitar que dos actividades parecidas o incluso iguales no posean el mismo número. Por lo anterior, el Instituto Político no requisitó el programa anual mencionado de conformidad con el formato A46-PALFJ, establecido para ello en el Reglamento de la materia. Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 89, fracción II del Reglamento.	De acuerdo a su observación marcada con el **numero 1** de la falta de firma al Programa Anual de Actividades en Caminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles por el Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político así como la no requisición correcta en la columna de Número consecutivo de las actividades, se Anexa Formato A46-PALFJ corregido y firmado para su revisión.	Del análisis a la documentación proporcionada por el Partido Político, consistente en el formato "A46-PALFJ. Programa Anual de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles", se determina que el Programa Anual referido contiene la firma del Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros del Partido Político; asimismo, en la columna concerniente al número consecutivo de las actividades se consigna F1 para liderazgos femeninos y J1 para liderazgos juveniles, por lo anterior se considera que el Instituto Político elaboró el formato con lo establecido en el Reglamento en materia, por lo anterior se considera que solventa este error u omisión.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
2. El Instituto Político presentó por el primer trimestre los formatos A47-ITFLJ identificados con los números F1 denominado "Percepción acerca del significado de las mujeres como jefas de familia y principales proveedoras económicas del hogar en México" y J1 "Factores que facilitan la conducta prosocial en adolescentes, y su relación con el bienestar psicológico", tanto por liderazgos femeninos como por juveniles, por un monto de $777,780.00 (setecientos setenta y siete mil setecientos ochenta pesos 00/100 MN), respectivamente, los cuales comparados con las relaciones de las actividades realizadas en el primer trimestre, muestran las siguientes diferencias:	Respecto a su observación **numero 2** de la diferencia existente entre los formatos A47-ITFLJ de Actividades Juveniles y Femeniles y la relación de las actividades realizadas en el primer trimestre por ambos Liderazgos, se informa que se llevara a cabo una investigación anual de cada una de las Actividades, siendo así el Partido tomo en consideración el costo total anual por cada Actividad, plasmándola en la relación de las actividades realizadas de Liderazgos Femeninos por $1,866,672.00 y Liderazgos Juveniles por $1,244,448.00 y la diferencia existente corresponde a los tres trimestres faltantes del año, cada trimestre se realiza un abono por $466,668.00 y otro por $311,112.00.	De los comentarios vertidos y del análisis a la documentación proporcionada por el Partido Político, consistente en dos relaciones de actividades realizadas en el trimestre, una por liderazgos Femeninos y otra por Liderazgos Juveniles, por los importes de $466,668.00 (cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y $311,112.00 (trescientos once mil ciento doce pesos 00/100), respectivamente, se determinó que las relaciones referidas no reflejan diferencia alguna con los formatos que presentó en su momento, por el primer trimestre referente a los formatos A47-ITFLJ identificados con los números F1 denominado "Percepción acerca del significado de las mujeres como jefas de familia y principales proveedoras económicas del hogar en México" y J1 "Factores que facilitan la conducta prosocial en adolescentes, y su relación con el bienestar psicológico" por lo que **solventa este punto del error u omisión.**

Liderazgos Femeninos	
Documento	**Importe**
F1. Percepción acerca del significado de las mujeres como jefas de familia y principales proveedoras económicas del hogar en México.	$ 466,668.00
Relación de Actividades Femeninas en el Trimestre.	1,866,672.00
Diferencia.	-$1,400,004.00
Liderazgos Juveniles	
J1. Factores que facilitan la conducta prosocial en adolescentes, y su relación con el bienestar psicológico.	311,112.00
Relación de Actividades Juveniles en el Trimestre.	$1,244,448.00
Diferencia.	-$ 933,336.00

ACTIVIDAD	COSTO POR					DIFERENCIA
	1ER TRIMESTRE	2DO TRIMESTRE	3ER TRIMESTRE	4TO TRIMESTRE	ANUAL	
Liderazgos Femeninos	$466,668.00	$466,668.00	$466,668.00	$466,668.00	$ 1,866,672.00	$1,400,004.00
Liderazgos Juveniles	$311,112.00	$311,112.00	$311,112.00	$311,112.00	$ 1,244,448.00	$ 933,336.00

Por otra parte, entregó como testigos dos impresiones de material en hojas sin membrete ni con el nombre y firma del investigador (es) o la investigadora (s), denominadas; Protocolo de Investigación, "Percepción acerca del significado de las mujeres como jefas de familia y principales proveedoras económicas del hogar en México" y Protocolo de Investigación, "Factores que facilitan la conducta prosocial en adolescentes, y su relación con el bienestar psicológico", relativas a las investigaciones de cada

De los testigos que carecen de firma y de las hojas sin membrete del protocolo de investigación se anexa avance en hojas con membrete así como nombre y firma del investigador.

Con relación a la observación en el renglón de justificación por error de captura dice que el periodo de realización abarcaran 6 meses debiendo ser 12 meses, de igual manera se puede constar en el formato A-47 que se envió de el Informe Trimestral del primer trimestre en el apartado 6 donde se encuentra inicio y conclusión de la actividad donde el tiempo de realización es del 02 de Enero del 2013 al 31 de Diciembre del 2013 así como en el Formato A-46 en su apartado 5 de periodo de realización

Por otra parte, el Instituto Político entregó como testigos dos impresiones de material en hojas con membrete denominadas; Protocolo de Investigación, "Percepción acerca del significado de las mujeres como jefas de familia y principales proveedoras económicas del hogar en México" y Protocolo de Investigación, "Factores que facilitan la conducta prosocial en

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
actividad reportada. Con relación, a las dos investigaciones referidas que está llevando a cabo, en ambas en el renglón de "Justificación" se señala que el tiempo que abarcarán será de alrededor de seis meses, al respecto, esta instancia fiscalizadora considera que los gastos por la realización de dichas investigaciones que al primer trimestre de 2013 ascienden a $777,780.00 (setecientos setenta y siete mil setecientos ochenta pesos 00/100 MN) y que si bien es cierto abordan problemas en el Distrito Federal que podrían afectar la formación de liderazgos femeniles y juveniles, por sí solas no acreditan la generación, desarrollo y fortalecimiento cuando menos del 3% para liderazgos femeninos y el 2% para juveniles, de conformidad con el artículo 222, fracción XVIII del Código y el artículo 86, fracción II del Reglamento de la materia. Por ello, se determina que el Partido Político deberá reclasificar a las cuentas de actividades ordinarias el importe referido. Para que las actividades en cuestión se puedan considerar para el fin que nos ocupa, es menester e imprescindible que el Instituto Político acredite fehacientemente de las multicitadas investigaciones la vinculación de los resultados de ambas, por medio de actividades tendentes a la práctica de Cursos de Educación y Capacitación, así como a la elaboración de Tareas Editoriales como son: la producción de impresos, videos e Internet, para darlos a conocer al mayor número de militantes, simpatizantes y al público en	dice que será de Un año, se presenta corrección en ambos renglones. En cuanto a la acreditación fehacientemente de las citadas investigaciones respecto a la vinculación de los resultados por medio de actividades tendentes a la práctica de cursos de educación y capacitación, así como las tareas editoriales se informa a esta Unidad Técnica Especializada en Fiscalización que posteriormente se llevaran a cabo Cursos de Educación y Capacitación, en el momento oportuno se enviara la invitación para la verificación de dichas actividades, haciendo mención que para que concluyan las Investigaciones faltan 5 meses.	adolescentes, y su relación con el bienestar psicológico", las cuales se encuentran signadas por la investigadora la Lic. Reyna Areli Montoya, por lo que **se considera que solventa este error u omisión.** Ahora bien en cuanto a la aclaración y corrección que hace el partido político, en el documento denominado Protocolo de Investigación 2013, referente al tiempo que abarcará la investigación que describía en un inicio de 6 meses, debiendo ser 12 meses; esta Autoridad Electoral, corroboró los formatos A-47 ITLFJ. Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, que presentó el Instituto Político correspondientes al Informe Trimestral del primer trimestre en el apartado 6 donde se encuentra señalado el inicio y conclusión de la actividad donde el tiempo de realización es del 02 de Enero al 31 de Diciembre del 2013, así como en el Formato A-46.PALFJ Programa Anual Modificado de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, en su apartado 5 de periodo de realización el cual señala que será de Un año. Si bien es cierto que el Partido Político hace mención que, para que concluyan

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
general; además de que las deberá reportar a este Instituto Electoral, en el marco de la reglamentación de la materia. Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 86, fracción II y 89, fracción III, incisos a), e) y f) del Reglamento.		las Investigaciones faltan 5 meses y que llevaran a cabo Cursos de Educación y Capacitación, en el momento oportuno y que se enviara la invitación para la verificación de dichas actividades a la Unidad Técnica Especializada en Fiscalización, también lo es que, el Instituto Político no mostró evidencia del procedimiento metodológico del cual realizará, ni los diversos estudios que profundicen los temas señalados en su Protocolo de Investigación de 2013, y en el formato A47. ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, así como las encuestas, estadísticas que se incluirán en la investigación, y que se mencionan en dicho Protocolo e Informe Trimestral. En cuanto a los Subtemas para Liderazgos Femeninos: Capítulo I. LAS MUJERES EN MÉXICO - Estilos de Crianza - La Familia en México en los Siglos XVII-XX - Inclusión de las Mujeres en la Actividad Económica de México Para Liderazgos Juveniles:

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		Capítulo I ADOLESCENCIA Y DESARROLLO - Desarrollo Histórico del estudio de la Adolescencia - Adolescencia como Concepto Psicosocial Por lo expuesto anteriormente, no aclara este punto del error u omisión. Por lo anterior, respecto a los gastos por la realización de dichas investigaciones que al primer trimestre de 2013 ascienden a $777,780.00 (setecientos setenta y siete mil setecientos ochenta pesos 00/100 MN) El Instituto Político **solventa parcialmente este error u omisión.** No obstante lo anterior, es de señalar que durante el ejercicio 2013 los gastos reportados en el primer trimestre fueron reclasificados por el Instituto Político, ya que se canceló el contrato con el proveedor. **Por lo que no ha lugar a determinar irregularidad alguna.**

10. MOVIMIENTO CIUDADANO

MOVIMIENTO CIUDADANO

MOVIMIENTO CIUDADANO

10.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con los artículos 268 del Código y 149 del Reglamento se procederá a enunciar y desarrollar de forma pormenorizada cada uno de los elementos que deben incluirse en este Dictamen.

I. DE LOS RESULTADOS Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS. ARTÍCULOS 268 FRACCIÓN VI, INCISO A) DEL CÓDIGO Y 149 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 2 de abril de 2014, MC presentó a la Unidad de Fiscalización su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió durante 2013, conforme a lo establecido en los artículos 266, fracción I, inciso a) del Código; 98, fracción I y 99 del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 135 y 139 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización solicitó a MC mediante oficio IEDF/UTEF/249/2014 del 9 de abril de 2014, suscrito por el Encargado del Despacho de la referida Unidad, que permitiera el acceso a sus registros contables y a la documentación soporte de sus ingresos y egresos al personal técnico comisionado en dicho oficio y que a continuación se relaciona:

C. Heriberto Delgado Arellano	C. Tomás Bárcenas Medina
C. Israel Castillo González	C. América Rosario Francia Valenzuela
C. Mario Alberto Huerta Nicoli	C. Ana María Miranda Trejo

El personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización se presentó el 21 de abril de 2014, en el domicilio de las oficinas de MC, sito en calle de General León número 2, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, CP. 11850, formalizando con el C. Jorge Oscar Moncayo Reyes, en su carácter de Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros de MC, el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización.

Durante el proceso de revisión, la Unidad de Fiscalización con fundamento en la fracción II del artículo 268 del Código, notificó a MC mediante diversos oficios los errores u omisiones detectados durante la revisión del Informe Anual de 2013, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado las respectivas notificaciones, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dichos oficios como se

muestra en el **"Cuadro de Errores u Omisiones Notificados"**, ver el apartado **10.2** de este capítulo, en las fechas siguientes:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		FECHA DE RESPUESTA AL OFICIO
NÚMERO	FECHA	
IEDF/UTEF/617/2014	24 de junio de 2014	9 de julio de 2014
IEDF/UTEF/646/2014	4 de julio de 2014	18 de julio de 2014

Del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización a las respuestas y a la documentación presentada por MC a las notificaciones mencionadas en el cuadro anterior, se determinaron errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, mismos que, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 268 del Código, le fueron notificados el 12 de agosto de 2014 mediante oficio IEDF/UTEF/706/2014, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, con el apercibimiento que de no solventarlas se podrían considerar como irregularidades subsistentes, dando respuesta el 19 del mismo mes y año.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 268, fracción I del Código, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 4 de julio de 2014 la revisión del Informe Anual de 2013, suscribiendo con el C. Jorge Oscar Moncayo Reyes en su carácter de Responsable de la Administración del Patrimonio y de los Recursos Financieros de MC, el acta circunstanciada de conclusión.

Durante el procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización notificó diversos errores u omisiones a MC y como consecuencia de las aclaraciones y/o rectificaciones a los mismos, con fecha 19 de agosto de 2014, presentó a la Unidad de Fiscalización el Informe Anual modificado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 268, fracción IV del Código, la Unidad de Fiscalización notificó a MC la fecha para la celebración de la sesión de confronta, mediante oficio IEDF/UTEF/757/2014 del 8 de septiembre de 2014.

Al respecto, la sesión de confronta se celebró el 12 de septiembre de 2014, acto en el cual se entregó a MC el **"Cuadro del Resultado de la Fiscalización al Informe Anual de 2013"**, que se integra en el apartado **10.3** de este capítulo, mismo que contiene las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales los errores u omisiones notificados con un plazo de cinco días hábiles, se subsanaron o determinaron no solventados, y por tanto estos últimos señalados como irregularidades subsistentes.

Asimismo, en ese acto mediante oficio IEDF/UTEF/767/2014 del 12 de septiembre de 2014, le fueron notificadas las irregularidades subsistentes, otorgándole un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación, para que en pleno uso de su garantía de audiencia manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268, fracción IV del Código y 146 del Reglamento, dando

respuesta a dicho requerimiento el 29 de septiembre de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento, MC presentó a la Unidad de Fiscalización sus Informes Trimestrales de gastos en actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, llevadas a cabo durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, mismos que fueron sujetos de revisión, generándose diversos errores u omisiones los cuales fueron notificados conforme a la normatividad electoral; sin embargo, aquellos que no fueron solventados se notificaron como irregularidades subsistentes en la sesión de confronta derivada de la fiscalización de los Informes Anuales del año 2013, incluyéndose en el oficio IEDF/UTEF/767/2014 del 12 de septiembre de 2014, anexando al mismo el **"Cuadro del Resultado de la Fiscalización a los Informes Trimestrales de Liderazgos Femeninos y Juveniles de 2013"**, el cual se integra en el apartado **10.4** de este capítulo.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por MC en el Informe Anual de 2013 modificado, el importe de sus ingresos fue de $26,567,961.81 (veintiséis millones quinientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y un pesos 81/100 MN) y el de egresos de $25,380,339.06 (veinticinco millones trescientos ochenta mil trescientos treinta y nueve pesos 06/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la fiscalización del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para sus actividades específicas como entidades de interés público, así como el financiamiento privado, de acuerdo con lo establecido en el Código y en el Reglamento.

El alcance de la fiscalización del rubro de ingresos se realizó al 100%; por lo que hace al rubro de egresos, en el caso de los gastos en actividades específicas se verificó el 100%, y para los gastos en actividades ordinarias permanentes se determinó inicialmente que sería del 40%; sin embargo, el porcentaje de la revisión se incrementó al considerar como criterio de selección los movimientos contables representativos, resultando finalmente el 61% sobre el monto reportado en el Informe Anual modificado, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión efectuada en los registros contables y documentación comprobatoria de MC, mismas que se señalan en el capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen.

3. INGRESOS

MC reportó en su Informe Anual ingresos por $26,567,961.81 (veintiséis millones quinientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y un pesos 81/100 MN), los cuales están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Saldo Inicial.		$ 144,289.01	0.54
Financiamiento Público en Dinero:		22,582,170.72	85.00
Para Actividades Ordinarias.	$ 21,924,437.64		
. Para Actividades Específicas.	657,733.08		
Transferencias del Nacional:			
En Dinero		3,240,302.08	12.20
Financiamiento Privado en Especie:		601,200.00	2.26
Militantes.	601,200.00		
TOTAL		**$ 26,567,961.81**	**100**

Derivado de la revisión a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

MC reportó un saldo inicial de $144,289.01 (ciento cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y nueve pesos 01/100 MN), correspondiente al saldo final de la cuenta de bancos al cierre del ejercicio 2012. Para efecto de la revisión se realizaron las acciones que se señalan en el punto 1.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN DINERO

3.2.1 PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS

Por este concepto MC reportó un importe de $21,924,437.64 (veintiún millones novecientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 64/100 MN), respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1 y 1.2.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.2.2 PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

MC reportó un importe de $657,733.08 (seiscientos cincuenta y siete mil setecientos treinta y tres pesos 08/100 MN), durante la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1 y 1.2.2 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.3 TRANSFERENCIAS DEL NACIONAL

3.3.1 EN DINERO

MC reportó Transferencias de su Comité Ejecutivo Nacional por un importe de $3,240,302.08 (tres millones doscientos cuarenta mil trescientos dos pesos 08/100 MN),

respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1 y 1.3 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.4 FINANCIAMIENTO PRIVADO EN ESPECIE

3.4.1 MILITANTES

MC reportó por este concepto un importe de $601,200.00 (seiscientos un mil doscientos pesos 00/100 MN), respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1, 1.6 y 1.6.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

4. EGRESOS

MC reportó en su Informe Anual egresos por un total de $25,380,339.06 (veinticinco millones trescientos ochenta mil trescientos treinta y nueve pesos 06/100 MN), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	$ 24,048,790.43	94.75
Gastos por Actividades Específicas.	1,331,548.63	5.25
TOTAL	**$ 25,380,339.06**	**100**

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

4.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de $24,048,790.43 (veinticuatro millones cuarenta y ocho mil setecientos noventa pesos 43/100 MN), que reportó MC en su Informe Anual, se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales.	$ 2,651,500.00
Materiales y Suministros.	2,392,190.30
Servicios Generales.	18,993,966.10
Gastos Financieros.	11,134.03
TOTAL	**$ 24,048,790.43**

En este rubro se revisó el importe de $14,567,602.61 (catorce millones quinientos sesenta y siete mil seiscientos dos pesos 61/100 MN), que representa el 61% del total del mismo.

4.1.1 SERVICIOS PERSONALES

El importe de $2,651,500.00 (dos millones seiscientos cincuenta y un mil quinientos

pesos 00/100 MN), corresponden según registros contables a reconocimientos por actividades políticas, de los cuales se revisó el importe de $1,118,000.00 (un millón ciento dieciocho mil pesos 00/100 MN), que representa el 42% del total de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2 y 2.1.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiendo determinado irregularidad alguna.

4.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

El importe de $2,392,190.30 (dos millones trescientos noventa y dos mil ciento noventa pesos 30/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Artículos de Aseo.	$ 14,608.25
Combustibles y Lubricantes.	55,000.00
Despensa y Artículos de Cocina.	79,834.16
Ferretería.	20,907.36
Material de Cerrajería.	1,303.84
Pintura y Accesorios.	9,727.92
Mantenimiento de Edificio.	26,912.00
Papelería e Insumos.	187,413.50
Publicidad y Diseño.	1,996,483.27
TOTAL	**$ 2,392,190.30**

De esta cuenta se revisó el importe de $2,056,401.71 (dos millones cincuenta y seis mil cuatrocientos un pesos 71/100 MN), que representa el 86% del total de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2 y 2.1.2 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiendo determinado en sus términos lo expresado en la sección **VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES** de este apartado.

4.1.3 SERVICIOS GENERALES

El importe de $18,993,966.10 (dieciocho millones novecientos noventa y tres mil novecientos sesenta y seis pesos 10/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	COMITÉ		TOTAL
	EJECUTIVO NACIONAL	DIRECTIVO ESTATAL	
Artículos de Aseo.	$ 12,894.25		$ 12,894.25
Artículos Decorativos.	1,003.50		1,003.50
Asesoría y Servicios Profesionales.	45,245.00	$ 14,470,231.44	14,515,476.44
Servicio de Lavandería y Tintorería.		2,963.80	2,963.80
Finiquitos.		102,716.42	102,716.42
Capacitación y Asesoría.		8,947.81	8,947.81
Combustibles y Lubricantes.	51,489.19		51,489.19
Despensa y Artículos de Comedor.	94,635.81		94,635.81

CONCEPTO	COMITÉ		TOTAL
	EJECUTIVO NACIONAL	DIRECTIVO ESTATAL	
Depreciaciones.	$ 51,539.44	$ 317,097.42	$ 368,636.86
Ferretería.	8,357.68		8,357.68
Fletes y Acarreos.	928.00		928.00
Fotografía.	1,740.00		1,740.00
Gastos de Representación.	138,350.88	106,980.90	245,331.78
Hospedaje.	1,800.00		1,800.00
Mantenimiento a Equipo de Cómputo.	6,217.99		6,217.99
Mantenimiento a Equipo de Oficina.	5,985.60	10,637.38	16,622.98
Mantenimiento de Edificio.	120,369.37		120,369.37
Mantenimiento Pagina Web.		8,676.80	8,676.80
Mantenimiento Equipo de Transporte.		3,902.87	3,902.87
Otros Gastos. *	28,685.32	11,792.65	40,477.97
Otros Impuestos y Derechos.	8,314.00	948.00	9,262.00
Papelería e Insumos.	268,700.69		268,700.69
Promoción Institucional.	46,400.00		46,400.00
Publicidad y Diseño.	1,445,335.67		1,445,335.67
Renta de Mobiliario y Equipo.	27,623.00	23,709.56	51,332.56
Renta de Transporte, Servicio y Personal.	15,976.55		15,976.55
Reparación y Mtto. Equipo Transporte.	44,203.46	20,702.80	64,906.26
Seguros.	21,684.25		21,684.25
Servicio y Compra de Comida.	68,389.00		68,389.00
Servicios Notariales.	15,831.60		15,831.60
Servicio de Internet, Página WEB.	54,670.80		54,670.80
Servicio de Banquetes.		2,500.00	2,500.00
Renta de Fotocopiado.		16,778.93	16,778.93
Gastos por Aportaciones en Especie.		601,200.00	601,200.00
Suscripciones y Periódicos.		1,636.78	1,636.78
Servicio de Luz.	47,472.00	23,098.00	70,570.00
Servicio de Agua.	3,263.00		3,263.00
Servicio de Estenografía.		5,916.00	5,916.00
Teléfono Maxcom.		23,316.90	23,316.90
Servicio de Radio y Teléfono.		115,227.09	115,227.09
Tiempo Aire Tarjetas Bam.		2,894.00	2,894.00
Teléfonos.	368,978.76	549.00	369,527.76
Tiempo Aire Celulares.		1,100.00	1,100.00
Radio Móvil Dipsa, SA de CV.		1,198.00	1,198.00
Servicio Telefónico B.		27,710.48	27,710.48
Transportación.	933.00		933.00
Adquisición de Mobiliario y Equipo.	33,379.65	25,149.80	58,529.45
Verificación Vehicular.		1,532.00	1,532.00
Bajas de Activo Fijo.		14,453.81	14,453.81
TOTAL	**$ 3,040,397.46**	**$ 15,953,568.64**	**$ 18,993,966.10**

* Vasos, pelotas, globos, infracciones, trofeos, uniformes, pintura.

De esta cuenta se revisó el importe de $11,393,200.90 (once millones trescientos

noventa y tres mil doscientos pesos 90/100 MN), que representa el 60% del total de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2 y 2.1.3 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiendo determinado en sus términos, lo expresado en las secciones **III. DE LAS IRREGULARIDADES FORMALES CONMINADAS** y **IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS** de este apartado.

4.1.4 GASTOS FINANCIEROS

El importe de $11,134.03 (once mil ciento treinta y cuatro pesos 03/100 MN), según registros contables se refiere a comisiones bancarias derivadas del manejo de las cuentas de cheques. En virtud de que los movimientos que integran esta cuenta ascienden a montos menores, así como su poca representatividad con relación al total de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

4.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El importe de $1,331,548.63 (un millón trescientos treinta y un mil quinientos cuarenta y ocho pesos 63/100 MN), se integra según registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos en Educación y Capacitación.	$ 109,586.00
Gastos en Tareas Editoriales.	361,026.80
Gastos en la Generación de Liderazgos Femeniles.	281,825.09
Gastos en la Generación de Liderazgos Juveniles.	579,110.74
TOTAL	**$ 1,331,548.63**

De esta cuenta se revisó el 100%, realizándose las acciones que se señalan en los puntos 2, 2.2 y 6 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en las secciones **IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS** y **VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES** de este apartado.

5. BANCOS

Los registros contables de MC muestran al 31 de diciembre de 2013, saldos bancarios por $65,642.92 (sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos 92/100 MN); al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en el punto 3.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con evidencia suficiente sobre los saldos reportados por MC, por lo cual se llevaron a cabo

las acciones que se señalan en el punto 1.5, inciso b) del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen.

El resultado de la solicitud realizada a la Institución Bancaria, con la cual MC operó durante el ejercicio 2013, se detalla a continuación:

INSTITUCIÓN	NÚMERO DE CUENTA	SALDO CONFIRMADO AL 31-DIC-13	FECHA DE RESPUESTA
Scotiabank Inverlat, SA.	00100314110	$ 28,757.65	29-abr-2014
	00100314161	46,008.02	
	00101900749	627.42	

6. CUENTAS POR COBRAR

Los registros contables de MC muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $1,006,482.24 (un millón seis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 24/100 MN), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos por Comprobar.	$ 6,482.24
Prestamos al CEN.	1,000,000.00
TOTAL	**$ 1,006,482.24**

En la revisión de este rubro, se realizaron las acciones que se señalan en el punto 3.2 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

7. ACTIVO FIJO

Los registros contables de MC muestran al 31 de diciembre de 2013, en este rubro el importe de $7,885,325.88 (siete millones ochocientos ochenta y cinco mil trescientos veinticinco pesos 88/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DIC 12	MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO		SALDO AL 31 DIC 13
		ADQUISICIONES	BAJAS	
Terrenos.	$ 1,968,000.00			$ 1,968,000.00
Edificios CDE.	2,954,400.00	$ 1,013,405.48		3,967,805.48
Mobiliario y Equipo CDE.	457,435.31	237,564.98	$ 13,455.00	681,545.29
Equipo de Transporte CDE.	293,390.00			293,390.00
Equipo de Cómputo CDE.	92,935.37		998.81	91,936.56
Equipo Sonido y Video CDE.	102,055.38	8,500.00		110,555.38
Mobiliario y Equipo CEN.	81,224.88			81,224.88
Equipo de Cómputo CEN.	198,315.59			198,315.59
Equipo Sonido y Video CEN.	59,997.00			59,997.00
Mobiliario y Equipo de Actividades Específicas.	125,314.36	210,980.80		336,295.16
Equipo de Cómputo de Actividades Específicas.	49,800.02	19,000.00		68,800.02
Equipo de Sonido y Video de Actividades Específicas.	14,360.52			14,360.52
Equipo de Cómputo de Liderazgo Femenil.	13,100.00			13,100.00

CONCEPTO	SALDO AL 31 DIC 12	MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO		SALDO AL 31 DIC 13
		ADQUISICIONES	BAJAS	
SUBTOTAL	**$ 6,410,328.43**	**$ 1,489,451.26**	**$ 14,453.81**	**$ 7,885,325.88**
Estimaciones y Depreciaciones.	1,694,237.52	11,658.96	380,295.82	2,062,874.38
TOTAL	**$ 4,716,090.91**	**$ 1,501,110.22**	**$ 394,749.63**	**$ 5,822,451.50**

Se revisó el 100% de los movimientos del ejercicio (adquisiciones y bajas), además de realizar las acciones que se señalan en los puntos 2 y 3.6 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

8. DEPÓSITOS EN GARANTÍA

Los registros contables de MC muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN), que proviene de ejercicios anteriores, por lo que no fue seleccionado para su revisión.

9. PASIVO

Los registros contables de MC muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $3,446,440.23 (tres millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta pesos 23/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Proveedores.	$ 38,129.63
Acreedores Diversos.	7,640.62
Impuestos por Pagar.	3,400,669.98
TOTAL	**$ 3,446,440.23**

Respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en el punto 4 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado lo siguiente:

9.1 PROVEEDORES

Los registros contables de MC muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $38,129.63 (treinta y ocho mil ciento veintinueve pesos 63/100 MN); al respecto, en la revisión se llevaron a cabo las acciones que se señalan en los puntos 2, 4 y 4.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

9.1.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por el Instituto Político.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información

que presentó el partido político durante el proceso de fiscalización, respecto de las operaciones que forman parte del Informe Anual y en sus registros contables, se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría consistente en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que el partido político realizó algún tipo de operación, para confirmar la veracidad de la información proporcionada respecto de la adquisición de ciertos bienes o servicios contratados, así como de los pagos realizados por el Instituto Político.

Ahora bien, tomando como base la documentación proporcionada por el partido político, se llevaron a cabo las acciones que se señalan en el punto 1.5, inciso c), del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen.

Por lo que se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores, los cuales realizaron transacciones con MC durante el ejercicio 2013, mismos que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
	CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Aseem Consultores, SA de CV.	$ 6,543,061.46	$ 6,543,061.46	$ 0.00
Excelente Oficina y Servicio, SA de CV.	164,398.23	164,398.23	0.00
José Adolfo Luna García.	69,700.77	69,700.77	0.00
MPM Excelencia Comercial, SA de CV.	3,202,782.86	3,202,782.86	0.00
Operadora OMX, SA de CV.	123,656.06	157,426.36	33,770.30
Reic Desarrolladores Empresariales, SA de CV.	257,147.06	257,147.06	0.00
Edmundo Rodríguez Vertty.	2,581,272.60	2,581,272.60	0.00
Sam Empresas Corporativas, SA de CV.	777,084.90	777,084.90	0.00
Vinc Eficiencia Corporativa SA de CV.	3,947,302.22	3,947,302.22	0.00
TOTAL	**$ 17,666,406.16**	**$ 17,700,176.46**	**$ 33,770.30**

En cuanto a las solicitudes de confirmación de operaciones, se determinó que tres proveedores no dieron respuesta y tres no se localizaron, los cuales se relacionan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE CONTABLE
NO DIO RESPUESTA	
Administradora Hotelera del Centro, SA de CV.	$ 57,949.00
José Carlos Celis Estevez.	497,953.20
Rodrigo López Bonnave.	239,817.80
SUBTOTAL	**$ 795,720.00**
NO LOCALIZADO	
Arturo Antonio Beltrán García.	$ 1,031,472.00
Yassert Arafat Cabrera González.	472,149.00
Adrián César Campuzano Sánchez.	427,232.64
SUBTOTAL	**$ 1,930,853.64**
TOTAL	**$ 2,726,573.64**

Por lo que se refiere a los tres proveedores que no dieron respuesta, esta instancia fiscalizadora con fundamento en el artículo 152 del Reglamento, considera procedente informar mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales a que haya lugar; y por los tres proveedores que no se localizaron, se llevaron a cabo las acciones que se señalan en el punto 1.5, inciso c) del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen.

Por lo que se refiere a los saldos reportados por los proveedores, se determinó en términos, lo expresado en la sección **IV. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS** de este apartado.

9.2 ACREEDORES DIVERSOS

Los registros contables de MC muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por el importe de $7,640.62 (siete mil seiscientos cuarenta pesos 62/100 MN); al respecto, en la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2, 4 y 4.2 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

9.3 IMPUESTOS POR PAGAR

Los registros contables de MC muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por el importe de $3,400,669.98 (tres millones cuatrocientos mil seiscientos sesenta y nueve pesos 98/100 MN), que proviene de ejercicios anteriores y se integra como sigue:

CONCEPTO	SALDO AL 31- DIC-13
IMPUESTOS POR PAGAR CDE	
10% IVA retenido.	$ 1,569,155.01
10% ISR retenido.	1,569,157.01
ISPT retenido.	78,360.61
Impuestos por pagar delegaciones campaña.	1,900.00
Impuestos por pagar Distritos campaña.	8,207.02
ISPT de honorarios asimilados.	67,974.95
IMPUESTOS POR PAGAR CEN	
10% IVA retenido.	$ 22,108.47
10% ISR retenido.	21,813.89
ISPT retenido.	61,993.02
TOTAL	**$ 3,400,669.98**

10 ASPECTOS GENERALES

Para efecto de la revisión en este apartado se realizaron las acciones que se señalan en el punto 5 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos, lo expresado en la sección **III. DE LAS IRREGULARIDADES FORMALES CONMINADAS** de este apartado.

11 CONCLUSIONES

II. DE LOS ERRORES U OMISIONES. ARTÍCULOS 268 FRACCIÓN VI INCISO B), D) Y E) DEL CÓDIGO Y 149 FRACCIONES II, III Y IV DEL REGLAMENTO.

Durante el procedimiento de fiscalización se detectaron diversos errores u omisiones, mismos que se notificaron y cuyas aclaraciones o rectificaciones fueron realizadas por el partido político, así como las consideraciones de hecho, derecho y técnicas vertidas por esta Unidad de Fiscalización, los que se encuentran en el apartado **10.2 Cuadro de Errores u Omisiones Notificados** de este capítulo.

III. DE LAS IRREGULARIDADES FORMALES CONMINADAS. ARTÍCULO 149 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO.

Durante el procedimiento de fiscalización y con motivo del despliegue de las conductas del partido político se detectaron dos irregularidades subsistentes por lo que esta autoridad electoral conminó tal como se establece en el supuesto normativo previsto en el artículo 149 fracción VII del Reglamento.

Mediante el oficio de notificación de irregularidades subsistentes IEDF/UTEF/767/2014 de fecha 12 de septiembre de 2014, la Unidad de Fiscalización le informó a MC lo siguiente:

4.1.3 SERVICIOS GENERALES

- Se registraron gastos en la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Asesoría y Servicios Profesionales" por un total de $14,470,231.44 (catorce millones cuatrocientos setenta mil doscientos treinta y un pesos 44/100 MN), sustentados con facturas expedidas por las siguientes empresas por concepto de la contratación y pago de nómina del personal que laboró para Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal durante el ejercicio 2013, importe que se integra como sigue:

MES	NOMBRE FISCAL	CHEQUES		FACTURA		
		NUM	FECHA	NUM	FECHA	IMPORTE
Ene	Sam Empresas Corporativas, SA de CV.	6322	21/01/13	146	23/01/13	$ 62,355.20
Ene	Aseem Consultores, SA de CV.	6323	21/01/13	B304	21/01/13	1,301,259.60
Feb		6374	12/02/13	B372	12/02/13	480,304.47
Feb	Sam Empresas Corporativas, SA de CV.	6373	12/02/13	282	13/02/13	128,797.61
Feb		6411	25/02/13	383	26/02/13	67,129.47
Feb	Aseem Consultores, SA de CV.	6412	25/02/13	B413	25/02/13	541,972.61
Mar	Sam Empresas Corporativas, SA de CV.	6498	12/03/13	475	13/03/13	71,568.39
Mar	Aseem Consultores, SA de CV.	6499	12/03/13	B475	12/03/13	1,111,687.29
Abr	Sam Empresas Corporativas, SA de CV.	6611	11/04/13	667	13/04/13	103,932.37
Abr	Aseem Consultores, SA de CV.	6613	11/04/13	B574	11/04/13	476,774.07
Abr		6620	23/04/13	B606	24/04/13	515,225.28
Abr	Sam Empresas Corporativas, SA de CV.	6621	23/04013	734	25/04/13	68,601.56
May	Aseem Consultores, SA de CV.	6691	10/05/13	B666	10/05/13	538,002.35
May	Sam Empresas Corporativas, SA de CV.	6692	10/05/13	823	14/05/13	68,603.41
May	Aseem Consultores, SA de CV.	6719	29/05/13	B696	30/05/13	532,525.88
May	Sam Empresas Corporativas, SA de CV.	6720	29/05/13	892	31/05/13	69,899.28
Jun	Aseem Consultores, SA de CV.	6802	12/06/13	B729	12/06/13	525,069.97
Jun	Sam Empresas Corporativas, SA de CV.	6803	12/06/13	944	17/06/13	69,493.99
Jun		6818	21/06/13	961	26/06/13	$ 67,203.62

MES	NOMBRE FISCAL	CHEQUES		FACTURA		
		NUM	FECHA	NUM	FECHA	IMPORTE
Jun	Aseem Consultores, SA de CV.	6819	21/06/13	B742	21/06/13	522,239.94
Jul	Vinc Eficiencia Corporativa, SA de CV.	6886	09/07/13	A31	20/07/13	70,057.80
Jul	MPM Excelencia Comercial, SA de CV.	6887	09/07/13	30	19/07/13	916,613.20
Jul	Vinc Eficiencia Corporativa, SA de CV.	6910	02/08/13	A44	20/08/13	3,006.51
Jul	MPM Excelencia Comercial, SA de CV.	6911	02/08/13	83-84	20/08/13	166,743.25
Ago	Vinc Eficiencia Corporativa, SA de CV.	6966	06/08/13	A45	20/08/13	135,846.18
Ago	MPM Excelencia Comercial, SA de CV.	6967	06/08/13	87	20/08/13	1,034,303.82
Sep	Vinc Eficiencia Corporativa, SA de CV.	7081	10/09/13	A91	30/09/13	52,887.29
Sept	MPM Excelencia Comercial, SA de CV.	7082	10/09/13	157	25/09/13	1,085,122.59
Oct	Vinc Eficiencia Corporativa, SA de CV.	7134	07/10/13	A115	18/10/13	1,154,548.00
Nov		7226	04/11/13	A185	21/11/13	1,133,953.36
Dic		7341	04/12/13	A205	10/12/13	1,197,609.52
Gratif		7423	12/12/13	A232	17/12/13	199,393.56
TOTAL						**$14,470,231.44**

Por lo que se requiere al partido político la siguiente información y documentación:

a) El procedimiento entre el Instituto Político y las prestadoras del servicio para la selección, contratación y baja del personal, así como de la determinación de las percepciones e incrementos de los puestos requeridos.

b) Los mecanismos de registro y control del partido político para las incidencias del personal, tales como: permisos, faltas, retardos y vacaciones.

c) Procedimiento de supervisión de los trabajos encomendados al personal.

d) Aclaración de los servicios prestados por cada una de las empresas correspondientes al periodo de enero a septiembre de 2013, toda vez que los listados de nómina presentados por el partido político durante el proceso de fiscalización incluyen el total de los servicios por mes, mientras que contablemente existieron pagos diferenciados a las prestadoras del servicio.

e) Aclaración de 17 personas que laboraron para el partido político durante el 2013, que no se encuentran relacionadas en la Estructura Organizacional, mismas que se listan a continuación:

CONS	NOMBRE
1	Castañeda Nava Luis Enrique.
2	García Mena Noemí Hortensia.
3	Hernández García Patricia.
4	Hernández Palacios Mirón Fernando Aureliano.
5	Jara Castro Heriberto Ricardo.
6	Landgrave Castillo Mario David.
7	Martínez Esquerra José Luis.
8	Miranda Rivas David.
9	Morales Valerdi Guadalupe.
10	Muñoz Munguía Miguel Ángel.

CONS	NOMBRE
11	Ortega Zurita Andrés Roberto.
12	Ramírez Aguilar Janet Alejandra.
13	Ríos López Mario Luis.
14	Rocha Lira Guillermo Arturo.
15	Rodríguez García Fernando.
16	Utrera Carreto Roberto Alejandro. .
17	Valdés Chávez Ramón.

f) Escritos del partido político a las prestadoras del servicio mediante las cuales se les informó y solicitó:

- La descripción del puesto y requisitos del personal para cubrirlo.
- El nombre de las personas y monto de las percepciones del personal dado de alta durante 2013.
- El nombre de las personas y fecha del personal dado de baja durante 2013.
- El nombre de las personas y monto de los incrementos de las percepciones autorizadas para el personal del año 2013.

g) La aclaración de los criterios de la gratificación otorgada en 2013, a determinadas personas y montos diferenciados, por un total de $159,750.00 (ciento cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN).

Adicionalmente se requiere al Instituto Político proporcione el catálogo de puestos y los tabuladores de sueldos y salarios.

Por lo anterior, se solicita a Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal presente la información y documentación respectiva, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58 y 135 del Reglamento que a la letra dicen:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá

cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Artículo 135. La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar al Responsable del partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. El partido político o coalición tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de MC presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

a) *"El procedimiento entre las empresas contratadas para los servicios profesionales me permito informar que nuestro tesorero informa por oficio de las vacantes, aumentos, bajas y altas, para que se gestione por medio de nuestra Comisión Operativa Nacional el personal solicitado.*

b) *Se lleva a cabo un control de incidencias del personal administrativo tales como permisos, retardos y faltas., con lo que respecta a las vacaciones este partido político cierra sus instalaciones en las vacaciones decembrinas, pascua y días festivos oficiales.*

c) *Así mismo me permito informar que la supervisión del personal se lleva a cabo solo al personal administrativo por lo que cada jefe de área es el encargado de hacer la supervisión visual a su cargo, informando por escrito a la tesorería si existiera una incidencia.*

d) *Con lo que respecta a los pagos a las empresas contratadas, me permito informar que las empresas Sam Empresas Corporativas, S.A. de C.V. y MPM Excelencia comercial, S.A. de C.V. lleva a cabo los pagos del personal que cuenta con la prestación del Seguridad social por lo que algunas personas se les paga de manera complementaria por otras actividades dentro del partido, sin embargo en los formatos presentados al personal de la Unidad Técnica Especializa de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Electoral se les entrego el monto total de las percepciones del personal.*

e) *Con lo que respecta al inciso e) sobre la aclaración de las 17 personas que laboraron en el Partido Político durante el 2013, y que no se encuentran en la Estructura organizacional, me permito informar que la estructura organizacional que se le entrego al personal de la Unidad Técnica, esta actualizado con fecha 31 de Diciembre de 2013, por tal motivo las personas que se enlistan en el inciso se dieron de baja en distintas fechas del 2013, mismas que se informa en los oficios de bajas signados por nuestro Tesorero el Lic. Adrián Vega Oliva.*

f) *Adjunto servirá encontrar los oficios signados por el Tesorero el Lic. Adrián Vega Oliva, dirigidos al Tesorero Nacional el Lic. Agustín Torres donde se solicita se gestione con las empresas contratadas las vacantes, aumentos, altas, bajas., así como el personal que continuaron con sus actividades en el 2013.*

g) *Referente a la aclaración de los criterios de gratificación a determinadas personas por un total de $159,750.0, me permito informar que el personal que integra esta gratificación es personal administrativo.*

Adicionalmente se adjunta catálogo de puestos y tabuladores de sueldos y salarios. ***Anexo 2"***

Del análisis a la documentación e información presentada por el Instituto Político en respuesta a la notificación de las irregularidades subsistentes se determinó lo siguiente:

a) El partido político menciona que para la contratación de los servicios profesionales, las vacantes, aumentos, bajas y altas del personal, el Tesorero de Movimiento Ciudadano en el DF lo solicita por oficio al Tesorero Nacional para que se gestione por medio de la Comisión Operativa Nacional y como sustento, adjuntó la siguiente documentación :

- Copia del escrito CODF/TESO/RH/001, de fecha 7 de enero de 2013, en donde informa que personal continuara con sus actividades durante el ejercicio 2013.
- Copia de 11 escritos con referencias CODF/TESO/RH/002, 003, 007, 009, 012, 007, 018, 019, 022, 023 y 025, de fechas 10 y 31 de enero, 5, 26 y 30 de abril, 3 de julio, 1 y 5 de agosto, 2 y 18 de septiembre y 1 de octubre todos del 2013, en los cuales se solicita la contratación de diverso personal que cumpla con el perfil solicitado o en otros casos se solicita anuencia para contratar a cierto personal describiendo las actividades que realizará.
- Copia de 12 escritos con referencias CODF/TESO/RH/004, 006, 008, 010, 013, 014, 015, 017, 021, 024, 027 y 030, de fechas 31 de enero, 28 de febrero, 15 y 30 de abril, 30 de mayo, 13 y 28 de junio, 30 de julio, 30 de agosto, 30 de septiembre, 31 de octubre y 23 de diciembre todos del 2013, en donde se informan las bajas de personal.
- Copia de seis escritos con referencias CODF/TESO/RH/005, 011, 020, 026, 028 y 029, de fechas 1 de febrero, 30 de abril, 30 de agosto, 1 de octubre, 1 y 29 de noviembre, todos de 2013, mediante los cuales se informa de los incrementos a las percepciones. Por lo descrito anteriormente se determina que el partido político **entregó** lo solicitado en este inciso.

b) No obstante los comentarios del Instituto Político en cuanto al control que dice llevar para las incidencias del personal, tales como: permisos, faltas, retardos y vacaciones no presentó ningún documento que así lo confirmen, por lo que **persiste** este punto de la irregularidad.

c) Respecto al procedimiento de supervisión señala que cada Jefe de Área es el encargado de realizarla y en caso de existir alguna incidencia se informa por escrito a la tesorería, **dando cumplimiento** a lo solicitado en este punto de la irregularidad.

d) Con relación a los comentarios del partido político en el sentido que Sam Empresas Corporativas, SA. de CV. y MPM Excelencia Comercial, SA. de CV son las empresas que llevan a cabo los pagos del personal que cuenta con la prestación de Seguridad Social; así como, que a algunas personas se les paga de manera complementaria dentro del partido, por lo que se da por **aclarado este punto**.

e) El partido político hace la aclaración con respecto a las 17 personas que no se encuentran en la Estructura Organizacional ya que se dieron de baja en distintas fechas del año 2013, de acuerdo a los escritos señalados en el inciso a), **solventando** este punto de la irregularidad.

f) En respuesta a este inciso el partido político hace referencia a diversos oficios que se señalan en el inciso a) en los que se hacen las precisiones en cuanto a la descripción del puesto y los requisitos; nombre de las personas y monto de las percepciones del personal dado de alta; así como, las que se dieron de baja y los incrementos autorizados, por lo que **solventó** este punto.

g) Los comentarios del partido político indican que la gratificación por un total de $159,750.00 (ciento cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN). es para el personal administrativo.

Cabe aclarar que dentro de la Estructura Organizacional presentada por el partido político durante la fiscalización se incluye personal de aéreas administrativas y que no fue considerado para el pago de gratificación, por lo tanto lo mencionado anteriormente no es congruente.

Por lo anterior y al no presentar los criterios para otorgar al personal las gratificaciones de 2013, se considera que el Instituto Político **no solventó** este punto de la irregularidad.

Referente al Tabulador de sueldos y salarios del ejercicio 2013, el partido político lo adjunto a su respuesta **cumpliendo** con la documentación solicitada.

Por tanto, se determinó que presentó la documentación e información que aclaran los incisos: a), c), d), e) y f) así como el último párrafo de la irregularidad, quedando pendiente los incisos b) y g), relativos a:

b).- Los mecanismos de registro y control del partido político para las incidencias del personal, tales como: permisos, faltas, retardos y vacaciones.

g).- La aclaración de los criterios de la gratificación otorgada en 2013, a determinadas personas y montos diferenciados, por un total de $159,750.00 (ciento cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN).

Por lo anterior, se concluye que el partido político **solventó parcialmente** la irregularidad.

No obstante lo anterior, estas situaciones no afectaron el procedimiento de fiscalización ya que en todo momento se tuvo acceso a toda la documentación e información que sustenta las operaciones relacionadas con estos servicios; así también, se conoce el origen y destino de los recursos y los servicios que en contraprestación recibió el Instituto Político, por lo que dicha falta debe calificarse como formal. Cabe señalar, que en la revisión de ejercicios anteriores no se había determinado irregularidad similar, por

tanto en términos de lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **se conmina por única vez** al partido político, para que establezca controles documentales que sustenten las asistencia, retardos, faltas, vacaciones, etc., así como, en su caso, los criterios que se seguirán para seleccionar a las personas que serán acreedoras a pagos extraordinarios.

10. ASPECTOS GENERALES

- No obstante que el partido político entregó a la autoridad electoral durante el proceso de fiscalización la siguiente documentación, ésta debió presentarse el 2 de abril de 2014, adjunta al Informe Anual de 2014.

  - ❖ El estado bancario del mes de marzo de 2013 de la cuenta número 00101900749.
  - ❖ El inventario físico actualizado y valuado en medio magnético.
  - ❖ La relación detallada donde se integre cada uno de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año.

  Por lo tanto, se solicita al partido político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, del Código y 100, fracciones I, V y XIX del Reglamento, que a la letra dicen:

  "Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

  I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

  VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

  "Artículo 100. Conjuntamente con la presentación del Informe Anual, se deberá remitir a la Unidad de Fiscalización la documentación e información siguiente:

  II. Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas manejadas por el partido político, correspondientes al año que se informa, con sus respectivas conciliaciones;

  V. El inventario físico actualizado y valuado a que se refiere el artículo 162 del presente Reglamento; en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético.

  XIX. Relación detallada donde se integre cada uno de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año;"

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de MC presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"En oficio N° IEDF/UTEF/249/2014 de fecha 09 de Abril de 2014 signado por usted en anexo 2 DOCUMENTACION QUE EL PARTIDO POLITICO NO PRESENTO JUNTO CON EL INFORME ANUAL, nos fue requerida esta misma información y que el 21 de abril de 2014 mediante oficio CODF/TESO/389/2014 se dio respuesta entregando la documentación requerida (se anexa fotocopia para su pronta identificación). ***Anexo 5"***

Respecto a los comentarios de respuesta, es oportuno señalar que la irregularidad no versa sobre la falta de entrega de la documentación, sino que la presentó hasta el 21 de abril de 2014, es decir con un retraso de 7 días hábiles, ya que debió entregarla el 2 de abril del mismo año, fecha en que venció el plazo para la entrega del Informe Anual de 2013, por lo que **no solventa** esta situación.

Ahora bien, toda vez que la extemporaneidad no afectó el procedimiento de fiscalización ni involucra el uso de recursos que afecte la transparencia, esta omisión debe calificarse como formal. Cabe señalar, que en la revisión de ejercicios anteriores no se había determinado irregularidad similar, por tanto en términos de lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **se conmina por** única vez para que en lo sucesivo, tome las medidas necesarias para presentar en tiempo y forma toda la información y documentación a que se refieren las fracciones II, V y XIX del artículo 100 del Reglamento.

IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS. ARTÍCULOS 268 FRACCIÓN VI INCISOS E) Y F) DEL CÓDIGO Y 149 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO.

Mediante el oficio de notificación de irregularidades subsistentes IEDF/UTEF/767/2014 de fecha 12 de septiembre de 2014, la Unidad de Fiscalización le informó a MC lo siguiente:

2.1.3 SERVICIOS GENERALES

- Se detectaron gastos en la cuenta "Servicios Generales" por $102,716.42 (ciento dos mil setecientos dieciséis pesos 42/100 MN), por concepto de finiquitos a personal que no fue contratado por el Instituto Político, sino a través de las empresas SAM Empresas Corporativas, SA de CV y VINC Eficiencia Corporativa, SA de CV, en cuyos contratos de prestación de servicios se estableció en la Cláusula QUINTA que el CLIENTE no tendrá ninguna relación laboral, civil o de cualquier otra índole con el personal del PRESTADOR, dicho importe se integra como sigue:

PÓLIZA		CHEQUE		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
Eg-10,026	7-oct-13	7133	7-oct-13	Finiquito de la C. Delfina Rivas Herrera.	$ 40,216.42
Eg-12,058	11-dic.13	7396	11-dic.13	Finiquito del C. Juan Antonio Paredes Maldonado.	62,500.00
TOTAL					**$ 102,716.42**

Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 222,

fracciones I, VII; 266, fracción I, inciso b) del Código; 99 y 135 del Reglamento, que establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 266. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

Artículo 99. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que el partido político haya realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, anexos 36 y 38 del presente Reglamento.

Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.

Adicionalmente, el informe anual así como sus anexos deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada Partido designe para tal efecto.

Artículo 135. La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar al Responsable del partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. El partido político o coalición tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de MC presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Adjunto servirá encontrar póliza de egresos número 10,026 de fecha 07 de octubre de 2013 por concepto de Deudor diverso VINC Eficiencia Corporativa, S.A. de C.V. por un importe de $40,216.42 (Cuarenta mil doscientos dieciséis pesos 42/100, M.N.), póliza de egresos número 12,058 de fecha 11 de diciembre de 2013 por concepto de Deudor diverso VINC Eficiencia

Corporativa, S.A. de C.V. por un importe de $62,500.00 (Sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100, M.N.), así mismo se adjunta auxiliar contable de la cuenta Deudor Diverso por un importe de $102,716.42 (Ciento dos mil setecientos dieciséis pesos 42/100, M.N.), así también se adjunta Informe Anual modificado, Integración del Saldo Final y Balanza de Comprobación. ***Anexo 3"***

El partido político presentó el auxiliar contable y la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, modificadas, así como las pólizas 10,026 y 12,058 del 7 de octubre y 11 de diciembre de 2013 respectivamente mediante las cuales contabilizó en la cuenta de Deudores Diversos el importe total de $102,716.42 (ciento dos mil setecientos dieciséis pesos 42/100 MN) a cargo de la empresa VINC Eficiencia Corporativa, SA de CV, derivado de los finiquitos otorgados a personal, adjuntando el escrito mediante el cual informa a esta autoridad fiscalizadora que la citada empresa, tiene el compromiso de liquidar el monto citado en los meses de octubre y noviembre de 2014, con lo cual se sustenta lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento, que a la letra señala:

"Artículo 93. Los egresos registrados contablemente en los rubros de "Gastos por Comprobar" y "Cuentas por Cobrar" deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación comprobatoria que acrediten su fin, a quien se otorgó indicando el área al que pertenece, el plazo para su comprobación o recuperación; asimismo, se deberá autorizar por el Responsable del partido político o coalición."

Por lo anterior, se da por **solventada** la irregularidad.

4.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- De la revisión a la documentación proporcionada por el partido político anexa a sus informes trimestrales, se determinó que incluyeron diversos gastos en las actividades realizadas, por la cantidad de $382,997.90 (trescientos ochenta y dos mil novecientos noventa y siete pesos 90/100 MN), por servicios que no se relacionan directa y exclusivamente con actividades encaminadas a la generación de liderazgos femeniles y juveniles, dicho importe se integra como sigue:

ACTIVIDAD			
NÚM.	**TRIM**	**NOMBRE**	**IMPORTE**
F10	2°	Fortalecimiento de Liderazgo en la Delegación Azcapotzalco.	$ 750.00
F11	2°	Plática de Valores Democráticos.	2,250.00
F12	2°	Plática de Liderazgo Femenil.	3,700.00
F13	2°	Fortalecimiento de las Militantes de la Delegación Benito Juárez.	3,000.00
F14	2°	Herramientas de Liderazgo para Mujeres.	750.00
F16	2°	Encuentro de Mujeres Líderes de Azcaptzalco.	750.00
F17	2°	Capacitación de Liderazgos Femeniles para Fortalecimiento.	3,000.00
F18	2°	Curso de Oratoria Efectiva.	3,700.00
F19	2°	Reunión de Mujeres de Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal.	3,700.00
F20	2°	Proyecto de Capacitación.	3,000.00
F21	2°	Reunión de Avances con las Líderes Delegacionales.	2,250.00
F26	2°	Capacitación mensual de Líderes Femeniles en movimiento Ciudadano en el Distrito Federal	1,500.00
J11	2°	Cine Debate.	4,000.00
J12	2°	Presentación de la Red de Terapias Alternativas.	4,000.00

ACTIVIDAD			
NÚM.	TRIM	NOMBRE	IMPORTE
J13	2°	Junta Mensual de Jóvenes en Movimiento.	$ 4,000.00
J14	2°	Cine Debate.	4,000.00
J15	2°	Cine Debate.	7,000.00
J16	2°	Cine Debate.	4,000.00
J18	2°	Expo TNT 25.	4,000.00
J19	2°	Expo TNT 25.	4,000.00
J20	2°	Expo TNT 25.	4,000.00
J21	2°	Junta Semanal de Jóvenes en Movimiento.	7,000.00
J22	2°	Brigadeo de la Repartición del Periódico Nacional El "Ciudadano".	8,000.00
J25	2°	Taller de Evolución y Perspectiva de la Economía Mexicana 1982-2014.	4,000.00
J26	2°	Grabación de Spots Informativos de Movimiento Ciudadano y Jóvenes en Movimiento DF.	8,000.00
J27	2°	Final del Torneo de Futbol Femenil "Copa Manantial en Movimiento".	4,000.00
J28	2°	Taller de Evaluación y Perspectiva de la Economía Mexicana 1982-2014.	4,000.00
J29	2°	Instalación de Carpa Informativa LGBTTI y Transmisión de Jóvenes en Movimiento de Medios Magnéticos.	4,000.00
J30	2°	Brigadeo de la Repartición del Periódico Nacional El "Ciudadano".	7,000.00
J31	2°	Brigadeo de la Repartición del Periódico Nacional El "Ciudadano".	4,000.00
J33	3°	Junta de Jóvenes en Movimiento.	27,000.00
J35	3°	Junta de Jóvenes en Movimiento.	27,000.00
J37	3°	Entrega de Licencias de Locutor para Jóvenes Militantes de Movimiento Ciudadano.	12,000.00
J38	3°	Taller de Salud Pública.	16,000.00
J39	3°	Debate Parlamentario y de Naciones Unidas - Jóvenes en Movimiento	128,047.90
J40	3°	Taller de Salud Pública.	8,000.00
J41	3°	Conferencia: La Resolución Pacífica de Conflictos.	7,000.00
F23	4°	Elementos y Principios Básicos.	1,000.00
F25	4°	Valores y Ética en la Actividad Política y en el Ejercicio del Poder Público.	2,450.00
F26	4°	Conferencia – Taller Valores y Ética en la Actividad Política en el Ejercicio del Poder Público.	11,600.00
F28	4°	Estrategias de Realización Personal.	4,000.00
F29	4°	La Mujer Mexicana, y la Problemática de la Violencia Intrafamiliar.	4,500.00
F30	4°	Las Mujeres Alfareras en Tláhuac.	4,300.00
F31	4°	Elementos, y Principios Básicos del Liderazgo.	4,750.00
J26	4°	Conferencia: La Radio como mecanismo de Liderazgo Juvenil	4,000.00
J35	4°	9ª Semana Curso de Capacitación examen CENEVAL	4,000.00
		TOTAL LIDERAZGOS FEMENILES Y JUVENILES	**$ 382,997.90**

Por lo anterior se solicita al partido aclare esta irregularidad, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 89, fracción I del Reglamento, que a la letra señalan:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 89. El partido político deberá destinar en el transcurso de cada año, al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciban para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como al menos el 2% para liderazgos juveniles.

I. Se considerarán como actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, aquellas que lleve a cabo el partido político en el transcurso del año, similares a las señaladas en la fracción II del artículo 86 del presente Reglamento, las cuales se registrarán contablemente en las cuentas específicas señaladas en el catálogo de cuentas.

No se considerarán dentro de este rubro los gastos relacionados con la operación, servicios personales y generales de las secretarías de la Mujer o de los Jóvenes u órganos equivalentes, cuando no se relacionen directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de liderazgos femeninos y juveniles."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de MC presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"Adjunto servirá encontrar pólizas modificadas de los gastos de liderazgos juveniles al gasto ordinario:

POLIZA	FORMATO	IMPORTE
4010	J11	$ 4,000.00
4011	J12	$ 4,000.00
4009	J13	$ 4,000.00
4008	J14	$ 4,000.00
4007	J15	$ 7,000.00
4012	J16	$ 4,000.00
5005	J18	$ 4,000.00
5006	J19	$ 4,000.00
5003	J20	$ 4,000.00
5002	J21	$ 7,000.00
5004	J22	$ 4,000.00
5007	J22	$ 4,000.00
7013	J25	$ 4,000.00
6006	J26	$ 4,000.00
6008	J26	$ 4,000.00
6004	J27	$ 4,000.00
6084	J28	$ 4,000.00
6049	J29	$ 4,000.00
6009	J30	$ 7,000.00
9079	J31	$ 4,000.00

POLIZA	FORMATO	IMPORTE
8014	J33	$ 4,000.00
8015	J33	$ 4,000.00
8016	J33	$ 4,000.00
8017	J33	$ 4,000.00
8018	J33	$ 4,000.00
8019	J33	$ 7,000.00
7006	J35	$ 4,000.00
7007	J35	$ 4,000.00
7008	J35	$ 4,000.00
7009	J35	$ 4,000.00
7010	J35	$ 4,000.00
7011	J35	$ 7,000.00
9046	J37	$ 4,000.00
9047	J37	$ 4,000.00
9048	J37	$ 4,000.00
9050	J38	$ 4,000.00
9051	J38	$ 12,000.00
9049	J39	$ 4,000.00
9052	J39	$ 3,000.00
10005	J39	$ 5,000.00
10006	J39	$ 5,000.00
10007	J39	$ 5,000.00
10008	J39	$ 5,000.00
10009	J39	$ 5,000.00
10010	J39	$ 5,000.00
10011	J39	$ 5,000.00
10012	J39	$ 5,000.00
10013	J39	$ 5,000.00
10014	J39	$ 5,000.00
10015	J39	$ 5,000.00
10016	J39	$ 5,000.00
9080	J40	$ 4,000.00
10106	J40	$ 4,000.00
9082	J41	$ 7,000.00
10098	J26	$ 3,500.00
11109	J35	$ 4,000.00
TOTAL		**$ 260,500.00**

Con lo que respecta al gasto por concepto de mamparas por la cantidad de $7,540.00 del proveedor Mario Alberto Muñoz Mendoza, me permito informar que el equipo en renta fue utilizado en el evento J39 denominado "Debate Parlamentario y de Naciones Unidas-Jóvenes en Movimiento" como se hace constar en los elementos de convicción así mismo me permito enviarle copia de la póliza número 9,086, factura 837 de fecha 18 de septiembre de 2013 y contrato de prestación de servicios.

POLIZA	FORMATO	IMPORTE
4053	F10	$ 750.00
4056	F11	$ 750.00
4063	F11	$ 750.00
4065	F11	$ 750.00
4055	F12	$ 750.00
4057	F12	$ 750.00
4061	F12	$ 750.00

POLIZA	FORMATO	IMPORTE
4062	F12	$ 1,450.00
4052	F13	$ 750.00
4054	F13	$ 750.00
4058	F13	$ 750.00
4059	F13	$ 750.00
5072	F14	$ 750.00
5069	F16	$ 750.00
5071	F17	$ 750.00
5073	F17	$ 750.00
5074	F17	$ 750.00
5076	F17	$ 750.00
5070	F18	$ 750.00
5077	F18	$ 1,450.00
5078	F18	$ 750.00
5079	F18	$ 750.00
6063	F19	$ 750.00
6065	F19	$ 750.00
6070	F19	$ 1,450.00
6071	F19	$ 750.00
6064	F20	$ 750.00
6066	F20	$ 750.00
6069	F20	$ 750.00
6072	F20	$ 750.00
6062	F21	$ 750.00
6067	F21	$ 750.00
6068	F21	$ 750.00
7078	F26	$ 750.00
7080	F26	$ 750.00
10036	F23	$ 1,000.00
10040	F25	$ 2,450.00
11079	F26	$ 11,600.00
11061	F28	$ 1,500.00
11065	F28	$ 500.00
11066	F28	$ 500.00
11067	F28	$ 500.00
11068	F28	$ 500.00
11095	F28	$ 500.00
12078	F29	$ 1,500.00
12080	F29	$ 1,500.00
12081	F29	$ 1,500.00
12067	F30	$ 2,300.00
12072	F30	$ 1,000.00
12075	F30	$ 1,000.00
12070	F31	$ 2,750.00
12073	F31	$ 2,000.00
TOTAL		**$ 60,950.00**

Adjunto servirá encontrar pólizas modificadas de los gastos de liderazgos femeniles al gasto ordinario, Auxiliares contables, Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados. Anexo 6".

De la revisión a la documentación presentada por el Instituto Político en respuesta a la notificación de irregularidades subsistentes, consistente en 108 pólizas de egresos, se

determinó que Movimiento Ciudadano realizó la reclasificación contable del importe de $310,350.00 (trescientos diez mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN) y $11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 MN) de los gastos para actividades encaminadas a la generación de liderazgos a las cuentas de Servicios Personales y a la de Servicios Generales respectivamente.

Aunado a lo anterior el partido político anexó a su respuesta: auxiliares contables,, balanza de comprobación, Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados, todos modificados en los que se pueden apreciar las correcciones mencionadas anteriormente.

Por la diferencia por $61,047.90 (sesenta y un mil cuarenta y siete pesos 90/100 MN), no realizó ningún movimiento toda vez que los gastos corresponden a diversos artículos utilizados en la actividad J39 denominada "Debate Parlamentario y de Naciones Unidas-Jóvenes en Movimiento", misma que fue reportada en el tercer trimestre de 2013 y comprobada con la factura 837 de Mario Alberto Muñoz Mendoza por el monto de $7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 MN) y con la factura 8 expedida por la empresa Reic Desarrolladores Empresariales, SA de CV, por la cantidad de $53,507.90 (cincuenta y tres mil quinientos siete pesos 90/100 MN), motivo por el que se acepta y justifica que estos gastos se relacionan con actividades encaminadas a la generación de liderazgos.

Por lo anterior se considera que la irregularidad fue **solventada.**

- El Instituto Político proporcionó las facturas A 134, A 143 y A 152, correspondientes a los gastos reportados en las actividades **J-32, J-34 y J-36**, por un monto total de $61,980.00 (sesenta y un mil novecientos ochenta pesos 00/100 MN), del proveedor Rodrigo López Bonnave; asimismo, presentó la verificación de los comprobantes fiscales en el Sistema de Administración Tributaria (SAT), el número de aprobación de impresión 24963708 coincide con el de dichas facturas.

  Por otra parte, esta instancia electoral solicitó al proveedor Rodrigo López Bonnave la confirmación de operaciones realizadas con el Órgano Directivo en el Distrito Federal del partido político, durante el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2013, en su respuesta el proveedor proporcionó las referidas facturas con el mismo número de folio y aprobación.

  Sin embargo, de la comparación de las facturas proporcionadas por el partido político, respecto de las presentadas por el proveedor en respuesta a la confirmación de operaciones, se detectó que existen diferencias en las fechas y en los conceptos, como se muestra a continuación:

Factura Reportada Inicialmente			Factura Proporcionada por el Partido Político en Respuesta, así como por el Proveedor en Respuesta a la Confirmación			Importe
Núm.	Fecha	Concepto	Núm.	Fecha	Concepto	
A134	15-Jul-13	Un mantenimiento de Desarrollos Web y Plataformas www.movimiento ciudadanodf.og, www.jóvenesenmovimientodf.org,	A134	15-Jul-13	Un mantenimiento de Desarrollos Web y Plataformas de Community Manager para cuentas institucionales; Desarrollo de	$ 20,660.00

Factura Reportada Inicialmente			Factura Proporcionada por el Partido Político en Respuesta, así como por el Proveedor en Respuesta a la Confirmación			Importe
Núm.	Fecha	Concepto	Núm.	Fecha	Concepto	
		wwwe.educacióndistancia.com, Servicio de Community Manager para cuentas institucionales y capacitación, 10 de julio de 2013.			capacitación community manager y Redes Sociales, jóvenesenmovimiento.org.	
A143	05-Ago-13	Un mantenimiento de Desarrollos Web y Plataformas www.movimiento ciudadanodf.og, www.jóvenesenmovimientodf.org, wwwe.educacióndistancia.com, Servicio de Community Manager para cuentas institucionales y capacitación, 10 de agosto de 2013.	A143	15-Ago-13	Un mantenimiento de Desarrollos Web y Plataformas Servicio de Community Manager para cuentas institucionales; Desarrollo de capacitación community manager y Redes Sociales, jóvenesenmovimiento.org.	$ 20,660.00
A152	01-Sep-13	Un mantenimiento de Desarrollos Web y Plataformas, Servicio de Community Manager para cuentas institucionales, Desarrollo de capacitación community manager y Redes Sociales jóvenesenmovimiento.org, 10 de septiembre de 2013.	A152	15-Sep-13	Un mantenimiento de Desarrollos Web y Plataformas, Servicio de Community Manager para cuentas institucionales, Desarrollo de capacitación community manager y Redes Sociales jóvenesenmovimiento.org.	20,660.00
Total						$61,980.00

Por otra parte con relación a la actividad **J-39** denominada "Debate Parlamentario y de Naciones Unidas-Jóvenes en Movimiento", se determinó que de la póliza de egresos 9,084 del 12 de septiembre de 2013, del proveedor Reic Desarrolladores Empresariales, SA de CV, por un importe de $53,507.90 (cincuenta y tres mil quinientos siete pesos 90/100 MN), por concepto 15,000 Notas Diplomáticas en bond, 500 placards en couché, Diplomas en Opalina, 5,000 hojas membretadas, 500 carpetas ejecutivas con logo grabado, 500 bolígrafos con serigrafía, 500 portagafetes, 45 yoyos portagafetes y 38 reconocimientos grabados en cristal, correspondiente a la actividad **J-39** denominada "Debate Parlamentario y de Naciones Unidas-Jóvenes en Movimiento", el Instituto Político no proporcionó los elementos de convicción que acrediten fehacientemente que se recibieron los bienes.

Por lo anterior, se solicita al partido aclare estas situaciones ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 58 del Reglamento, que a la letra señalan:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Esta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción

de las señaladas en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de MC presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"En oficio CODF/TESO/318/2013 de fecha 03 de diciembre de 2013, en respuesta a su oficio IEDF/UTEF/1016/2013 recibido el 19 de noviembre de 2013 en el que se nos notifican de acuerdo a observación 2, se detectó que el número de aprobación para la impresión que consigna las facturas que lo sustentan no coincidía con el señalado en la verificación de los comprobantes fiscales realizados por nosotros y como respuesta enviamos facturas modificadas número A134 de fecha 15 de julio de 2013 por un importe de $20,660.00 (Veinte mil seiscientos sesenta pesos 00/100, M.N.), A143 de fecha 15 de agosto de 2013 por un importe de $20,660.00 (Veinte mil seiscientos sesenta pesos 00/100, M.N.), y la factura A152 de fecha 15 de septiembre de 2013 por un importe $20,660.00 (Veinte mil seiscientos sesenta pesos 00/100, M.N.), dando un total de $61,980.00 (Sesenta y un mil novecientos ochenta pesos 00/100, M.N.), con el número de aprobación correcto y autorizado por el SAT; las cuales este partido consulto e imprimió la autorización de cada folio de las facturas del proveedor, se anexa fotocopia de los oficios y facturas para su pronta identificación. ***Anexo 7***

Por otra parte con relación a la actividad ***J-39*** *denominada "Debate Parlamentario y de Naciones Unidas-Jóvenes en Movimiento", se determinó que de la póliza de egresos 9,084 del 12 de septiembre de 2013, del proveedor Reic Desarrolladores Empresariales, SA de CV, por un importe de $53,507.90 (cincuenta y tres mil quinientos siete pesos 90/100 M.N.), por concepto 15,000 Notas Diplomáticas en bond, 500 placards en couché, Diplomas en Opalina, 5,000 hojas membretadas, 500 carpetas ejecutivas con logo grabado, 500 bolígrafos con serigrafía, 500 portagafetes, 45 yoyos portagafetes y 38 reconocimientos grabados en cristal, correspondiente a la actividad* ***J-39*** *denominada "Debate Parlamentario y de Naciones Unidas-Jóvenes en Movimiento", el Instituto Político no proporcionó los elementos de convicción que acrediten fehacientemente que se recibieron los bienes.*

Con lo que respecta a la actividad J-39 denominada "Debate Parlamentario y de Naciones Unidas-Jóvenes en Movimiento" en oficio CODF/TESO/296/2013 de fecha 21 de Octubre de 2013 se envió la actividad J39 en el cual se especifica en el apartado de Listado de muestras que se presentan para probar la realización de la actividad, indicando su realización con los gastos y actividad realizada en donde se especifica lo enviado, firmado por el C. Juan Carlos Arenas Orozco y el suscrito, así mismo en oficio CODF/TESO/318/2013 de fecha 03 de diciembre de 2013 en la observación numero 2 último párrafo pagina 6 se especificó lo que se envió en oficio CODF/TESO/296/2013, comentando que el evento fue verificado por el C.P. Raúl Hernández Torres.

Adjunto servirá encontrar fotocopia de los oficios antes mencionados para su pronta identificación así como, material fotográfico donde se muestra la evidencia de los insumos utilizados en el evento y acta circunstanciada del evento que fue fiscalizado por personal de la Unidad Técnica, así mismo se anexa físicamente carpeta ejecutiva la cual se distribuyó a los participantes del evento. ***Anexo 8".***

Derivado de los comentarios de respuesta por parte del partido político se procedió a confirmar sus señalamientos y se concluye que efectivamente mediante el oficio CODF/TESO/318/2013 se presentaron las facturas del proveedor Rodrigo López Bonnave modificadas; así como el número de aprobación correcto, las cuales coinciden

con las presentadas en respuesta a la confirmación de operaciones con dicho proveedor, mismas que amparan el importe de $61,980.00 (sesenta y un mil novecientos ochenta pesos 00/100 MN), correspondiente a los gastos de las actividades J-32, J-34 y J-36, por lo cual se considera **aclarado y desvirtuado** este punto de la irregularidad.

En relación a los elementos de convicción que acrediten fehacientemente los bienes de la actividad J-39 denominada "Debate Parlamentario y de Naciones Unidas-Jóvenes en Movimiento", el Instituto Político proporcionó los testigos correspondientes a la factura 8 de la empresa Reic Desarrolladores Empresariales, SA de CV, por un importe de $53,507.90 (cincuenta y tres mil quinientos siete pesos 90/100 MN), consistente en las siguientes documentales:

- Manuales.
- Listas de asistencia.
- Material fotográfico en donde se aprecian los elementos de convicción motivo de la observación.

Destacando que el evento fue verificado por personal de la Unidad Técnica, situación por lo que se considera que la irregularidad fue **solventada.**

9.1.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

- De la respuesta del proveedor Operadora OMX, SA de CV, a la solicitud de confirmación de operaciones realizadas con Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, se determinaron facturas confirmadas por un total de $33,770.40 (treinta y tres mil setecientos setenta pesos 40/100 MN) que no fueron localizadas en los registros contables del partido político y en consecuencia no se reportaron en el Informe Anual, por lo que se desconoce el origen de los recursos con los que éstas fueron pagadas, mismas que se detallan en el anexo.

  Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I, VII: 266, fracción I, inciso b) del Código; 58, 99 y 135 del Reglamento que a la letra señalan:

  "Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

  I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

  VII. Presentar los informes a que se encuentre obligado en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 266. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Artículo 99. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que el partido político haya realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, anexos 36 y 38 del presente Reglamento.

Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.

Adicionalmente, el informe anual así como sus anexos deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada Partido designe para tal efecto.

Artículo 135. La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar al Responsable del partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. El partido político o coalición tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de MC presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

"De acuerdo a la revisión selectiva que hizo la Comisión Operativa Nacional en sus registros contables, resulto que se tienen en sus registros las siguientes facturas:

Folio	*Fecha*	*Importe*
135032	*14/02/2013*	*$ 598.90*
144187	*06/03/2013*	*$ 310.00*

Folio	*Fecha*	*Importe*
145148	*14/04/2013*	*$ 229.00*
143774	*26/04/2013*	*$ 259.80*
142320	*15/04/2013*	*$ 321.70*

Adjunto servirá encontrar póliza contable, factura y auxiliares donde se reflejan los gastos antes mencionados. ***Anexo 4"***

El partido político presentó fotocopia de los auxiliares y de las pólizas contables de la Comisión Operativa Nacional, así como de las facturas que sustentan gastos por un total de $1,719.30 (un mil setecientos diecinueve pesos 30/100 MN), mismo que se detalla a continuación:

FACTURA		**IMPORTE**	
NÚMERO	**FECHA**		
135032	14-feb-13	$	598.90
144187	06-mar-13		310.00
145148	14-abr-13		229.00
143774	26-abr-13		259.80
142320	15-abr-13		321.70
TOTAL		**$**	**1,719.30**

Cabe mencionar que el Instituto Político en respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral mediante el oficio IEDF/UTEF/706/2014, señaló que en sus registros contables no encontró más facturas del proveedor OMX, SA de CV; por lo cual mediante el escrito proporcionado del 14 de agosto de 2014 solicitó información al Tesorero Nacional sobre las facturas pendientes de localizar.

Es importante señalar que el 30 de julio del año en curso esta autoridad electoral local con el propósito de contar con más elementos solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral la información de las facturas por el importe de $33,770.40 (treinta y tres mil setecientos setenta pesos 40/100 MN), para lo cual se dio respuesta el 12 de agosto de 2014, en el sentido de que en los auxiliares contables del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Movimiento Ciudadano no se identificaron los números de facturas objeto de la observación, debido a que pueden corresponder a importes de menor cuantía y registrados en una bitácora de gastos menores; adicionalmente, señaló que con base en pruebas selectivas las citadas facturas no fueron objeto de revisión.

Considerando que el partido político realizó diligencias adicionales como una revisión a sus registros contables y selectiva a los registros de la Comisión Operativa Nacional y que dichas facturas como lo establece la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral no se identificaron debido a que corresponden a importes de menor cuantía y posiblemente registrados en una bitácora de gastos menores, se determina que las facturas por $32,051.00 (treinta y dos mil cincuenta y un pesos 00/100 MN), pueden corresponder al Comité Ejecutivo Nacional o a cualquier otro Comité Estatal, por lo que ante la duda esta situación se considera **aclarada.**

V. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y EN LA GENERACIÓN DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES. ARTÍCULO 149 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO.

Respecto de la Generación de Liderazgos Femeninos y Juveniles, durante el procedimiento de fiscalización se determinaron tres irregularidades subsistentes, las cuales fueron notificadas en tiempo y forma, cuyas aclaraciones o rectificaciones realizadas por el partido político, así como las consideraciones de hecho, derecho y técnicas vertidas por esta Unidad de Fiscalización, dieron por resultado que dos de ellas se dieran por solventadas, mismas que se desarrollan en la sección **IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS** y una que no fue solventada la cual se encuentra contenida en la sección **VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES**, del presente Dictamen Consolidado.

VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IREGULARIDADES SANCIONABLES. ARTÍCULOS 268 FRACCIÓN VI INCISO G) DEL CÓDIGO Y 149 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO Y CONCLUSIONES.

VI.I DEL ANÁLISIS

Mediante el oficio de notificación de irregularidades subsistentes IEDF/UTEF/767/2014 de fecha 12 de septiembre de 2014, la Unidad de Fiscalización le informó a MC lo siguiente:

4.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

- Las notas de salida de almacén que sustentan los bienes consistentes en 70,200 banderas (grandes y chicas con el logo de Movimiento Ciudadano) y 12,700 pines por un importe total de $2,495,363.00 (dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 MN), registrados en la subcuenta "Publicidad y Diseño" (**ver anexo 1** del apartado **10.5 ANEXO REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DEL IMPORTE DE LA IRREGULARIDAD SANCIONABLE**), no especifican el destino final de dichos bienes, toda vez que las notas señalan que fueron distribuidos en las 16 delegaciones.

  Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I, VII del Código; 80 y 135 del Reglamento, que a la letra señalan:

  "Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

  I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

  VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como

permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 80. . Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales se utilizará la "Cuenta de Almacén", abriendo las subcuentas que se requieran, tanto en esta cuenta, como en las correspondientes a las cuentas de los rubros de gastos. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y su control se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas conforme a los formatos A 41 NEA y A 42 NSA, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción. Se llevará un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar al cierre del ejercicio un inventario físico valuado, el cual estará a disposición de la Unidad de Fiscalización cuando ésta lo solicite.

Las notas de entrada y salida de almacén deberán ser elaboradas en el momento de la entrada o salida de los productos.

Las notas de entrada y salida de almacén se imprimarán por duplicado en original y copia, con folio consecutivo único. Una copia permanecerá anexa a la póliza del registro contable correspondiente y la original para el expediente del consecutivo el cual estará a disposición de la autoridad electoral cuando ésta los solicite.

Adicionalmente, se elaborará una relación conforme a los formatos A44 RNEA y A45 RNSA las cuales serán proporcionadas a la UTEF junto con el Informe respectivo.

Se entenderá como destino la distribución final que el partido político o coalición realice de dichos bienes, es decir cuando salen definitivamente de cualquier instancia del partido político o coalición.

Artículo 135. La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar al Responsable del partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. El partido político o coalición tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de MC presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

> *"Adjunto servirá encontrar informes mensuales signado por nuestro coordinador de la Comisión Operativa donde se enlistan los eventos que se realizaron en las distintas delegaciones., cabe mencionar que no por el hecho que los eventos se hayan realizado en una delegación en especifica significa que solo los militantes de esa delegación son los participantes, siempre se pide el apoyo de todos los coordinadores delegacionales hagan la convocatoria para los eventos.* ***Anexo 1"***

De la revisión a la documentación presentada por el partido político, consistente en los siguientes informes de actividades realizadas por la Coordinación de la Comisión Operativa en el Distrito Federal durante 2013, mismos que fueron dirigidos al Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, se determinó lo que a continuación se indica:

- 28 de febrero (enero y febrero)
- 12 de abril (marzo)
- 8 de mayo (abril)
- 7 de junio (mayo)
- 8 de julio (junio)
- 1 de agosto (julio)
- 2 de septiembre (agosto)
- 1 de octubre (septiembre)
- 31 de octubre (octubre)
- 2 de diciembre (noviembre)
- 31 de diciembre (diciembre).

Los citados informes dan cuenta detallada de la fecha, tipo de eventos y actividades realizadas por la Comisión Operativa en el Distrito Federal, sin embargo, en ninguno de ellos se menciona la entrega o exhibición de los bienes consistentes en banderas y pines.

Cabe recordar, que la presente irregularidad deriva en que las notas de salida de almacén que sustentan las banderas y pines por un importe total de $2,495,363.00 (dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 MN), no especifican el destino final de dichos bienes, toda vez que en éstas se señalan en forma general que fueron distribuidos en las 16 delegaciones; asimismo, todas las notas de salida de almacén se encuentran firmadas, de recibido, por el CP. Jorge Oscar Moncayo Reyes, quien es el Encargado de la Administración de los Recursos Generales y de Campaña del Instituto Político.

Por otra parte, no se presentó documento alguno que permita correlacionar las fechas de los eventos con las notas de salida de los bienes, situación por lo que se determinó que Movimiento Ciudadano no presentó la documentación idónea que genere certeza del destino final de las banderas y pines.

Adicionalmente, en el informe del evento realizado el 28 de febrero de 2013, se anexaron 5 fojas que contienen copia de 10 fotografías del referido evento, sin que en ninguna de ellas se aprecie la entrega o exhibición de banderas, ni de pines.

Por todo lo anterior, se concluye que el Instituto Político entregó los bienes a sus Comités Delegacionales por lo que se considera **no solventó la irregularidad**.

4.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- La Balanza de Comprobación modificada con cifras al 31 de diciembre de 2013, refleja en las cuentas contables de Gastos en Generación de Liderazgos Femeninos y de Gastos en Generación de Liderazgos Juveniles, erogaciones por $281,825.07 (doscientos ochenta y un mil ochocientos veinticinco pesos 07/100 MN) y $579,110.74 (quinientos setenta y nueve mil ciento diez pesos 74/100 MN) respectivamente; sin embargo del análisis a la información y documentación

presentada por el Instituto Político, esta autoridad determinó que sólo comprobó fehacientemente el monto de $424,430.01 (cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta pesos 01/100 MN), que se integra como sigue:

FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS	IMPORTE				
	REPORTADO	OBSERVADO	COMPROBADO	MÍNIMO EN 2013	VARIACIÓN
FEMENINOS	$ 281,825.07	$ 60,950.00	$ 220,875.07	$ 657,733.13	-$ 436,858.06
JUVENILES	579,110.74	375,555.80	203,554.94	438,488.75	- 234,933.81
TOTAL	**$ 860,935.81**	**$ 436,505.80**	**$ 424,430.01**	**$ 1,096,221.88**	**-$ 671,791.87**

Derivado de lo observado en los numerales 6 y 7 del presente, se concluye que el Instituto Político no destinó para la generación de fortalecimiento de Liderazgos Femeninos la cantidad de $436,858.06 (cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 06/100 MN) y respecto a los Juveniles $234,933.81 (doscientos treinta y cuatro mil novecientos treinta y tres pesos 81/100 MN), importes que difieren con el monto total de $1,096,221.88 (un millón noventa y seis mil doscientos veintiún pesos 88/100 MN) equivalente al 3% y al 2% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por $21,924,437.64 (veintiún millones novecientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 64/100 MN), que recibió el partido político en 2013.

Por lo anterior, el Instituto Político infringió lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I, VII, XI y XVII del Código y 89 párrafo primero del Reglamento, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se encuentra obligado en materia de fiscalización, y permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;

XVIII. Destinar al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 2% para liderazgos juveniles;

Artículo 89. El Partido Político deberá destinar en el transcurso cada año, al menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciban para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 2% para liderazgos juveniles."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, el Encargado de la Obtención y Administración de los Recursos Generales y de Campaña de MC presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

*"Con respecto al importe observado a los gastos de liderazgos juveniles en el cuadro de la observación número 8, **esta duplicado** el importe pagado al proveedor REIC Desarrolladores Empresariales, S.A. de C.V., por un importe de $53,507.90 (Cincuenta y tres mil quinientos siete 90/100, M.N.), por concepto 15,000 Notas Diplomáticas en bond, 500 placards en couché, Diplomas en Opalina, 5,000 hojas membretadas, 500 carpetas ejecutivas con logo grabado, 500 bolígrafos con serigrafía, 500 portagafetes, 45 yoyos portagafetes y 38 reconocimientos grabados en cristal, correspondiente a la actividad **J-39** denominada "Debate Parlamentario y de Naciones Unidas-Jóvenes en Movimiento", dicho gasto se eliminó como se muestra en el siguiente cuadro.*

REPORTADO	*OBSERVADO*	*GASTOS RECLASIFICADOS EN GASTO ORDINARIO*	*SALDO EN BALANZA*
$ 281,825.07	*$ 60,950.00*	*$ 60,950.00*	*$ 220,875.07*
$ 579,110.74	*$ 322,047.90*	*$ 260,500.00*	*$ 318,610.74*

Quedando con esto aclarada la diferencia entre lo reportado menos los Gastos reclasificados en el gasto ordinario es igual al saldo reflejado en balanza."

Derivado de las reclasificaciones contables realizadas; la aportación de los elementos de convicción referidas en las irregularidades notificadas con los numerales 6 y 7, se determina que los saldos reflejados por $220,875.07 (doscientos veinte mil ochocientos setenta y cinco pesos 07/100 MN) y $318,610.74 (trescientos dieciocho mil seiscientos diez pesos 74/100 MN) en la Balanza de Comprobación modificada con cifras al 31 de diciembre de 2013, son correctos en lo concerniente a las cuentas de Gastos en Generación de Liderazgos Femeninos y de Gastos en Generación de Liderazgos Juveniles respectivamente.

No obstante que Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal reflejó en la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, gastos para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, se determinó que éstos fueron inferiores a los montos equivalentes al 3% y el 2% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes recibido en 2013, como se detalla a continuación:

LIDERAZGOS	GASTOS REALIZADOS	LÍMITE MÍNIMO EN 2013	DIFERENCIA
Femeninos.	$ 220,875.07	$ 657,733.13	$ 436,858.06
Juveniles.	318,610.74	438,488.75	119,878.01
TOTAL	**$ 539,485.81**	**$ 1,096,221.88**	**$ 556,736.07**

Por lo antes mencionado el partido político **no solventó** esta irregularidad.

VI.II DE LAS CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, MC aclaró diversos errores u omisiones detectados. No obstante y como ya quedó señalado subsistieron dos irregularidades sancionables, mismas que se detallan a continuación:

4.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

1. Las notas de salida de almacén que sustentan los bienes consistentes en 70,200 banderas (grandes y chicas con el logo de Movimiento Ciudadano) y 12,700 pines por un importe total de $2,495,363.00 (dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 MN), registrados en la subcuenta "Publicidad y Diseño" (**ver anexo 1** del apartado **10.5 ANEXO REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DEL IMPORTE DE LA IRREGULARIDAD SANCIONABLE**), no especifican el destino final de dichos bienes, toda vez que las notas señalan que fueron distribuidos en los Comités Delegacionales del propio partido político.

   Por lo anterior, el Instituto Político infringió lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I, VII del Código y 80 del Reglamento.

En ese contexto, Movimiento Ciudadano desatendió las hipótesis normativas de construcción general previstas en el artículo 222, fracciones I y VII del Código que establece como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento y presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones y la documentación que se les requiera respecto de sus ingresos y egresos.

Asimismo, de manera específica incumplió con el artículo 80 del Reglamento, los cuales disponen que los partidos políticos deberán llevar un control de los bienes adquiridos mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas conforme a los formatos A 41 NEA y A 42 NSA, señalando su origen y destino.

Para el caso de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se entenderá como destino la distribución final que el partido político realice de dichos bienes, es decir cuando salen definitivamente de cualquier instancia del Instituto Político.

Por tanto, la conducta del partido político relativa a las notas de salida de almacén que sustentan los bienes consistentes en 70,200 banderas (grandes y chicas con el logo de Movimiento Ciudadano) y 12,700 pines por un importe total de $2,495,363.00 (dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 MN), registrados en la subcuenta "Publicidad y Diseño" no especifican el destino final de dichos bienes. Toda vez que, las notas señalan que fueron distribuidos a los comités delegacionales del mismo partido, debiendo éstas últimas señalar el destino final de los bienes registrados, se traduce en la violación a una obligación, esto es, a realizar una conducta ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a la voluntad del partido político, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en los plazos y forma que dicho ordenamiento prevé, en virtud de que sólo acreditó la salida de la propaganda a un órgano del mismo partido, lo cual no cumple con la finalidad de la norma.

Se debe destacar, que el propio precepto normativo establece que los bienes sujetos a este control, serán los relativos a propaganda electoral, propaganda utilitaria y tareas

editoriales, asimismo precisa lo que debe entenderse como destino, siendo éste su distribución final, es decir, cuando la propaganda sale definitivamente de cualquier instancia del partido político, motivo por el cual, no basta con que se mencione el órgano interno que los recibió, sino que se debe señalar el lugar, persona, o bien, a quienes se destinaron esos bienes.

Al respecto, el precepto normativo infringido del Reglamento de fiscalización tiene por objeto que los partidos políticos guarden un orden y puedan controlar adecuadamente los recursos aplicados para la adquisición de propaganda electoral, por lo que, al entregar a la autoridad fiscalizadora notas de entrada y salida de almacén en las que se precise la distribución final como puede ser una colonia, unidad habitacional o bien un evento público, se convierte en un elemento que dota de certeza a esta autoridad respecto del destino de los bienes adquiridos.

En ese contexto, la actividad fiscalizadora no se limita a la comprobación del gasto ya que al tratarse del manejo de recursos públicos y destinados a la propaganda electoral se intenta proteger la posible afectación de valores sustanciales, ya que como alude el autor Alonso Lujambio Irazábal, el instrumento de control por excelencia es la auditoría a las finanzas partidistas ya sea que se trate de informes anuales o de campaña, en la que una parte puede llevarse a cabo mediante la entrega de información a la autoridad, todo lo anterior en combinación con otros elementos conllevan a una fiscalización adecuada.[1]

Así, una vez especificada la hipótesis contenida en el artículo 80 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se advierte que el partido político durante el ejercicio 2013, no llevó a cabo un debido control en la cuenta "Materiales y Suministros", subcuenta "Publicidad y Diseño", ello es así, toda vez que se detectó que en las notas de salida de los bienes consistentes en banderas y pines por el importe de $2,495,363.00 (dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 MN), no se asentó el destino final de la propaganda, es decir, en donde iban a ser distribuidos fuera de la estructura del partido político.

Es de destacarse que el derecho concedido a los partidos políticos para recibir financiamiento público y privado para el desarrollo de sus fines, trae aparejada la responsabilidad en su ejercicio, lo que implica acreditar fehacientemente el destino lícito de los recursos, su adecuado y transparente manejo, siempre que hayan sido utilizados a la consecución de sus actividades y fines legalmente encomendados.

No pasa desapercibido que el partido político, si bien es cierto dio respuesta al requerimiento realizado por ésta autoridad electoral, en el que proporcionó unos informes sobre los eventos a realizarse en las delegaciones, también lo es que la observación versa sobre las notas de salida de almacén de la referida propaganda que

[1] Lujambio Irazábal, Alonso "La Fiscalización de los Gastos de los Partidos Políticos", en Dieter Nohlen y otros (coord.) "Segundo Tratado de Derecho Electoral Comparado en América Latina", Fondo de Cultura Económica, México, pág. 821-835.

no cuentan con el destino final de su distribución y tales documentos fueron incapaces de exculpar su desatención a la obligación que le imponían las normas transgredidas, toda vez que éstos informes no se consideran notas de salida, debido a que el propósito de las notas es el reflejar los movimientos de almacén, el número de artículos de propaganda, el importe, la fecha, el folio, la autorización, nombre y firma de quien entrega y recibe, así como especificar el destino, entendiéndose como tal la distribución final de la propaganda electoral, y en el caso de los aportados por el Instituto Político no cumplen la totalidad de esta información.

La irregularidad no afectó el procedimiento de fiscalización ya que en todo momento se tuvo acceso a la información y documentación que sustentan estas operaciones; sin embargo, **si afectó la transparencia** toda vez que no aportó la evidencia documental que permitiera generar certeza a esta autoridad electoral del destino final de las banderas y pines, por lo que no se cuenta con los elementos suficientes que acrediten que esta propaganda fue utilizada y repartida en el Distrito Federal, vulnerando con ello el valor tutelado por la norma transgredida, cuyo fin es transparentar el destino final y uso, en este caso, de la propaganda.

4.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

2. No obstante que Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal reflejó en la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, gastos para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, se determinó que éstos fueron inferiores a los montos equivalentes al 3% y el 2% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes recibido en 2013 que fue de $21,924,437.64 (veintiún millones novecientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 64/100 MN), como se detalla a continuación.

CONCEPTO	LIDERAZGOS	
	FEMENINOS (3%)	JUVENILES (2%)
Límite inferior para el año 2013	$ 657,733.13	$ 438,488.75
Gastos Comprobados derivados de la revisión a los Informes Trimestrales de gastos en actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, durante 2013	220,875.07	318,610.74
DIFERENCIA	**-$ 436,858.06**	**-$ 119,878.01**

Por lo que el Instituto Político infringió lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I, VII, XI y XVIII del Código, así como el 89, párrafo primero del Reglamento.

En ese contexto, Movimiento Ciudadano desatendió las hipótesis normativas de construcción general previstas en el artículo 222, fracciones I, VII y XI del Código que establece como obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades por los cauces legales que señala dicho ordenamiento, presentar informes en materia de fiscalización que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones y la documentación que se les requiera respecto de sus ingresos y egresos, así como utilizar las prerrogativas y

aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de ese cuerpo normativo.

Asimismo, de manera especifica incumplió con el artículo 222, fracción XVIII del Código y el artículo 89 párrafo primero y segundo del Reglamento, los cuales disponen que los partidos políticos deberán destinar en el transcurso de cada año, del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciban al menos el 3% para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 2% para liderazgos juveniles.

En este orden de ideas, Movimiento Ciudadano transgredió los supuestos jurídicos citados, que disponen la obligación de destinar parte de su financiamiento público para actividades ordinarias para el fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, toda vez que del examen a sus registros contables que entregó para la revisión de su informe anual de dos mil trece, esta Unidad de Fiscalización detectó que el partido político fue omiso al no destinar los importes mínimos para los fines mencionados.

Así las cosas, la omisión de Movimiento Ciudadano denota una transgresión simple y llana a la legislación electoral, siendo importante destacar que por Acuerdo identificado con la clave ACU-02-13 emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral, el nueve de enero de dos mil trece, aprobó como financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de dicho partido político la cantidad de $21,924,437.60 (veintiún millones novecientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 60/100 MN), de ahí que desde esa fecha conocía el monto total del financiamiento para prever la aplicación de los porcentajes correspondientes para los citados liderazgos, aunado a que como una medida preventiva por oficio IEDF/UTEF/017/2013, del diez de enero de dos mil trece, esta Unidad de Fiscalización informó a Movimiento Ciudadano los importes mínimos que debía destinar para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles en la referida anualidad, es decir, $657,733.13 (seiscientos cincuenta y siete mil setecientos treinta y tres pesos 13/100 MN) y $438,488.75 (cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 75/100 MN), respectivamente. Sin embargo, como quedó acreditado el partido político no gastó los importes mínimos tendentes a cumplir con su obligación.

Derivado del análisis de las hipótesis normativas y de la actualización de su inobservancia por parte del partido político, la conducta de Movimiento Ciudadano se traduce en el incumplimiento de una obligación ordenada por disposición legal, misma que no se encuentra sujeta a su voluntad, puesto que se trata de una norma de interés público que debió ser acatada en la forma que la normativa electoral prevé, de ahí que es dable señalar que si bien Movimiento Ciudadano no puso en riesgo el bien jurídico tutelado relativo a la transparencia pues aún cuando no se cuenta con elemento alguno que indique que los recursos fueron utilizados para un fin diverso a las actividades ordinarias del partido político, es dable sostener que vulneró el consistente en la rendición de cuentas al no destinarlo en su totalidad a los fines para los que fue señalado en el Código y en el Reglamento, con lo que con su conducta afectó

sustancialmente el principio de legalidad pues desatendió el mandato impuesto en la ley.

Al respecto, cabe mencionar que la intención del legislador al disponer la obligación a los partidos políticos de destinar parte de su financiamiento ordinario al menos en los porcentajes marcados en los artículos 222 fracción XVIII del Código y 89 del Reglamento, consiste en que los partidos destinen un determinado porcentaje de sus recursos a la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva, o por lo menos, principalmente se promocione, capacite o desarrolle el liderazgo de las mujeres y jóvenes, por lo que es claro que la intención es que esas actividades se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad) sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa) a efecto de que el partido político cumpla con las mismas de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados.

Con relación a lo anterior, el párrafo tercero del artículo 89 del Reglamento, establece que se considerarán como actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, aquellas que lleve a cabo el partido político en el transcurso de un año, similares a las señaladas en la fracción II del artículo 86 de ese cuerpo normativo, las cuales se registraran contablemente en las cuentas específicas señaladas en el catálogo de cuentas, a saber, las señaladas en el Anexo A-36 del Reglamento denominado "Catálogo de Cuentas" y de manera particular en los rubros "Gastos en la Generación de Liderazgos Femeninos" y "Gastos en la Generación de Liderazgos Juveniles".

Por su parte, el artículo 86 del Reglamento, señala que dentro del apartado de formación de liderazgos femeniles y juveniles se pueden realizar actividades de capacitación en las cuales se promueva la formación y desarrollo político de las mujeres y jóvenes, tales como:

a) Capacitar al mayor número de mujeres y jóvenes desarrollando el liderazgo político para el acceso a dirigir sus órganos directivos;

b) Promover la formación y participación política de las mujeres y jóvenes para el acceso a los cargos de representación popular;

c) Investigación socioeconómica, política y parlamentaria, las cuales deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas en el Distrito Federal, que afectan la formación de liderazgos femeniles y juveniles, y

d) Realizar la edición de impresos, grabaciones, videos, medios ópticos o magnéticos y por internet, relativos a los trabajos realizados en los incisos anteriores.

Ahora bien, es de hacer notar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-175/2010 de veinticuatro

de diciembre de dos mil diez, con la salvedad de que en el ámbito federal los partidos políticos únicamente están obligados a destinar un porcentaje de su financiamiento para liderazgos femeninos, determinó que el cumplimiento de esta obligación implica necesariamente dos situaciones que todo partido político debe realizar, la primera consiste en destinar una determinada cantidad de dinero que varía año con año dependiendo de la cantidad de financiamiento público que se le otorgue para el cumplimiento de esta obligación, lo que trae como consecuencia que a nivel financiero se establezca una cuenta única y exclusiva para tal obligación.

En segundo lugar, el partido debe demostrar mediante la documentación idónea que el dinero así destinado fue utilizado para la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva o, por lo menos principalmente, se promocione, capacite o desarrolle el liderazgo político de las mujeres, como pueden ser cursos, conferencias, congresos y cualquier otro tipo de actividad que cumpla con la finalidad establecida por la ley.

Criterios que para el caso de los liderazgos juveniles a los cuales están obligados los partidos políticos en el Distrito Federal resultan válidos, pues orientan la manera en que es posible dar cumplimiento con el mandato del legislador local, aunado a que como se mencionó en el Reglamento, se establecen varias actividades a desarrollar por los partidos políticos para destinar efectivamente los recursos asignados por estos conceptos; es decir, tanto para liderazgos femeninos como juveniles.

Bajo estas consideraciones, es claro que los importes que se reflejan en la Balanza de Comprobación modificada con cifras al 31 de diciembre de 2012, ascendieron a $220,875.07 (doscientos veinte mil ochocientos setenta y cinco pesos 07/100 MN) para liderazgos femeninos y $318,610.74 (trescientos dieciocho mil seiscientos diez pedos 74/100 MN) para el caso de liderazgos juveniles, mismos que son inferiores a los porcentajes mínimos que debió destinar en 2013, en $436,858.06 (cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 06/100 MN) y $119,878.01 (ciento diecinueve mil ochocientos setenta y ocho pesos 01/100 MN) respectivamente.

Al respecto, cabe mencionar que la intención del legislador al disponer la obligación a los partidos políticos de destinar parte de su financiamiento ordinario al menos en los porcentajes marcados en los artículos 222 fracción XVIII del Código y 89 del Reglamento, consiste en que los partidos destinen un determinado porcentaje de sus recursos a la realización de actividades en virtud de las cuales de manera exclusiva, o por lo menos, principalmente se promocione, capacite o desarrolle el liderazgo de las mujeres y jóvenes, por lo que es claro que la intención es que esas actividades se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad) sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa) a efecto de que el partido político cumpla con las mismas de la manera más amplia posible y con la posibilidad de evaluar los correspondientes resultados.

Por tanto, la conducta reprochada al subsumirse o adecuarse con la tipificada en las normas inobservadas, trae como consecuencia la exacta aplicación de la ley al caso específico, ya que si una disposición administrativa establece una sanción por alguna

infracción, la o las conductas realizadas por el fiscalizado deben encuadrar exactamente en las hipótesis normativas previamente establecidas, sin que sea lícito ampliar éstas por analogía o por mayoría de razón, como se establece en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intitulada: **"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."**

En este contexto al acreditarse que Movimiento Ciudadano desatendió las hipótesis normativas previstas en los dispositivos 222, fracciones I, VII, XI y XVIII del Código y 89 párrafo primero del Reglamento, la irregularidad de mérito, se adecua al supuesto señalado en el artículo 377 fracción I del Código, el cual dispone que los partidos políticos serán sancionados por incumplir las disposiciones de ese ordenamiento.

En suma, esta autoridad electoral arriba a la conclusión de que la irregularidad es procedente y debe sancionarse al partido político por la falta en que incurrió.

La presente irregularidad no afectó el desarrollo del proceso de fiscalización del Informe Anual de 2013, en los términos y plazos establecidos ya que en todo momento se tuvo acceso a toda la información y documentación, ni la transparencia, toda vez que no implicó la utilización de recursos al incumplir con la obligación establecida de destinar cuando menos el 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeniles, así como el 2% para liderazgos juveniles; ello no obstante que la Unidad de Fiscalización como medida preventiva, mediante el oficio IEDF/UTEF/017/2013 del 10 de enero de 2013, le informó al partido político los importes mínimos que debería destinar para la generación y fortalecimiento de los referidos Liderazgos en el ejercicio fiscal 2013; sin embargo, afectó sustancialmente la rendición de cuentas, al no aplicar en el año fiscalizado los importes mínimos notificados y obligados, para los fines dispuestos en la normativa.

Ahora bien, es necesario precisar que la irregularidad en comento es una violación a una obligación de hacer establecida en el Código, cuya finalidad es la de promover el desarrollo de liderazgos y la participación de las mujeres y los jóvenes en los asuntos internos de los partidos políticos, así como en sus Órganos Directivos; por lo que el cumplimiento a dicha obligación no está sujeta a la voluntad de los partidos políticos, pues así como tienen derecho a recibir financiamiento público, también la normativa electoral les impone la obligación de destinar cuando menos el 3% y el 2% del financiamiento público ordinario en acciones afirmativas que promuevan el desarrollo de liderazgos femeninos y juveniles, respectivamente, por lo que la violación a esta norma se considera **trascendente.**

10.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LAS RESPUESTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO A LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2013

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
NOTIFICADOS MEDIANTE OFICIO IEDF/UTEF/617/2014		
1. De la comparación de los gastos en la generación de Liderazgos Femeninos y Juveniles, reflejados en la Balanza de Comprobación presentada junto con el Informe Anual con cifras al 31 de diciembre de 2013, y el acumulado de los Informes Trimestrales del año referido, se determinaron diferencias de $444,052.31 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y dos pesos 31/100 MN), integrado como sigue: **LIDERAZGOS** / **IMPORTE**: BALANZA DE COMPROBACIÓN; INFORMES TRIMESTRALES; DIFERENCIA Femeninos. $ 730,227.38 $ 281,825.07 $ 448,402.31 Juveniles. 574,760.74 579,110.74 -4,350.00 TOTAL $ 1,304,988.12 $ 860,935.81 $ 444,052.31 Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII y 266, fracción I inciso b) del Código y 99 y 135 del Reglamento.	Al respecto me permito aclarar que la diferencia de $448,402.31 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos dos pesos 31/100, M.N.), correspondientes a los gastos realizados a los liderazgos femeniles reportados en la balanza de comprobación a diferencia de lo reportado en los informes trimestrales, es debido a un gasto realizado por concepto de 6,000 pañoletas con logotipo de Movimiento Ciudadano, con un importe de $167,040.00 (Ciento sesenta y siete mil cuarenta pesos 00/100, M.N.) con fecha 09 de abril de 2013, con factura número 1608 del proveedor Arturo Antonio Beltrán García y el gasto por concepto de 10,000 pañoletas con logotipo de Movimiento Ciudadano, con un importe de $278,400.00 (Doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100, M.N.), con fecha 09 de abril de 2013, con factura número 9 del proveedor Yassert Arafat Cabrera González, mismas que fueron distribuidas entre las 16 líderes femeniles de las delegaciones mismas que se reclasificaron el 31 de diciembre de 2013 **con pólizas de diario número 12,013 y 12,014.** Dicha reclasificación se hizo derivado a una asesoría en la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del que en ese momento era el responsable de la fiscalización de los Gastos de	De la revisión a la documentación presentada por el partido político y del análisis a los comentarios señalados en su respuesta, se desprende lo siguiente: Por la diferencia en la cuenta de gastos de Liderazgos Juveniles por $4,350.00 (cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), por concepto de un tríptico de promoción de la Red Jóvenes en Movimiento, el partido político señala que por error realizó el registro contable en la cuenta de actividades ordinarias debiendo ser en la cuenta de Publicidad y Diseño de Liderazgos Juveniles, por lo que presentó la póliza de diario 12,015 del 31 de diciembre de 2013, mediante la cual realizó la reclasificación contable correspondiente, **por lo que se da por aclarada esta diferencia.** Por lo que hace a la diferencia en gastos de Liderazgos Femeninos por el importe total de $448,402.31 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	Liderazgos femeniles y juveniles, donde nos informaron que los gastos que no se habían reportado en el trimestre que correspondía, se podría reportar en el Informe Anual. Y la diferencia por $2,962.29 (Dos mil novecientos sesenta y dos pesos 29/100, M.N.), es de un gastos que por error involuntario se registró indebidamente en la cuenta de Liderazgos Femeniles debiendo ser en nuestra cuenta ordinaria, **póliza de egresos número 9,095** de fecha 19 de septiembre de 2013 por concepto de reembolso a nombre de Jazmín Rebolledo Martínez; motivo por el cual dicha diferencia es de $445,440.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100, M.N.). LIDERAZGOS / IMPORTE PD-12,013 / PD-12,014 Femeninos $167,040.00 $278,400.00 $445,440.00 Adjunto servirá encontrar en **anexo 1**, Pólizas de egresos número **4,071 y 4072**, así como póliza de reclasificación pólizas de diario número **12,013 y 12,014,** facturas **1608** del proveedor **Arturo Antonio Beltrán García** y factura **9** del proveedor **Yassert Arafat Cabrera González en original así como testigos y fotografías donde se acredita la distribución de las pañoletas,** formato de actividades modificado **F14**, póliza de egresos **9,095**, Auxiliares de Liderazgos Femeniles. Así mismo en **Anexo 7** Balanza de comprobación anual y mensual, **Anexo 8** Egresos, **Anexo 9** Posición Financiera y Estado de Resultados	cuatrocientos dos pesos 31/100 MN), el partido político manifestó lo siguiente: Se detectó una diferencia, derivada de un error en el registro contable por la cantidad de $2,962.29 (dos mil novecientos sesenta y dos pesos 29/100 MN) por concepto de adquisición de despensas, el cual indebidamente se contabilizó en la cuenta de Liderazgos Femeniles debiendo ser en la cuenta de Gastos Ordinarios, por lo que presentó la póliza de egresos 9,095 del 9 de septiembre de 2013, con la que sustentó la reclasificación contable, misma que fue verificada en la contabilidad, **por lo que se da por solventado este importe.** Respecto a los $445,440.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 MN), el partido presentó el Informe Trimestral modificado del segundo trimestre de 2013, en el cual incluyó en la actividad F14 denominada "Herramientas de Liderazgos para Mujeres" dicho importe, sustentándolo con la factura 1608 del proveedor Arturo Antonio Beltrán García y la factura 9 expedida por Yassert Arafat Cabrera González, por los importes de $167,040.00 (ciento sesenta y siete mil cuarenta pesos 00/100 MN) y

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr><td></td><td>Con lo que respecta a los gastos de Liderazgos Juveniles mismos en que se encontró una diferencia de $4,350.00 (Cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100, M.N.), me permito aclarar que dicha diferencia es de un gasto por concepto de trípticos de fecha 30 de julio de 2013 reportado en la actividad denominada Instalación de carpa informativa LGBTTTI y trasmisión de jóvenes en movimiento de medios magnéticos identificada como actividad J29, misma que se entregó el 18 de julio de 2013 que corresponde a los gastos realizados en el segundo trimestre; y que por error involuntario se realizó el registro contable en la cuenta de PUBLICIDAD Y DISEÑO de la cuenta ordinaria debiendo ser en la cuenta de PUBLICIDAD Y DISEÑO de Liderazgos Juveniles. Cabe señalar que dicho error no fue observado dentro de las observaciones que corresponde a la revisión de los gastos de Liderazgos Juveniles y Femeniles del segundo trimestre; adjunto servirá encontrar en anexo 1 póliza de diario 12,015 que corresponde a la reclasificación de gasto por concepto de trípticos, así como auxiliar de Gastos en la Generación de Liderazgos Juveniles.

Adjunto servirá encontrar póliza de egresos número 9,003, póliza de reclasificación 12,015, formato de actividades J29 y auxiliares de Liderazgos Juveniles.

<table><tr><th rowspan="2">LIDERAZGOS</th><th>IMPORTE</th></tr><tr><th>PD-12,015</th></tr><tr><td>Juveniles.</td><td>$ 4,350.00</td></tr></table></td><td>$278,400.00 (doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) respectivamente, por la adquisición de 16,000 pañoletas con el logotipo de Movimiento Ciudadano

De la revisión a dichos elementos, esta autoridad determinó que las erogaciones no corresponden a gastos encaminados a la generación de liderazgos femeniles, ni se vinculan con el referido curso, aún y cuando refiere que las pañoletas se entregaron a las 16 líderes femeniles de las Delegaciones; de lo cual tampoco presentó evidencia alguna; además, de que los gastos corresponden a propaganda utilitaria, por lo que indebidamente los registró contablemente y reportó en el Informe dentro del rubro de Liderazgos Femeniles.

Adicionalmente, el Instituto Político no comunicó por escrito a esta Unidad de Fiscalización, cuando menos con tres días de anticipación, de la recepción de dicho bienes; asimismo, las notas de salida de almacén no especifican el destino final de los mismos, ya que la salida se encuentra firmada por el Responsable del Órgano de Administración y Finanzas el día 9 de abril de 2013, siendo que el evento se llevó a cabo el 2 de mayo de 2014.

Por lo anterior, se determinó que el</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>partido político solventó parcialmente esta irregularidad en cuanto a las diferencias de $4,350.00 (cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN) y de $2,962.29 (dos mil novecientos sesenta y dos pesos 29/100 MN), ya que por la cantidad de $445,440.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 MN) se determinaron las situaciones anteriormente descritas y se solicita las aclare, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 222 fracciones I y VII del Código; 79, 80, 89, fracción I y 157 del Reglamento.</td></tr>
<tr><td>2. De la revisión a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, se determinaron las siguientes subcuentas de la cuenta "Servicios Generales" que por su naturaleza corresponden a la cuenta de "Materiales y Suministros", mismas que se integran como sigue:

<table>
<tr><th rowspan="2">NOMBRE DE LA SUBCUENTA</th><th colspan="2">IMPORTE DE LA CUENTA SERVICIOS GENERALES</th></tr>
<tr><th>CEN</th><th>CDE</th></tr>
<tr><td>Articulos de Aseo</td><td>$ 12,894.25</td><td>$ 14,608.25</td></tr>
<tr><td>Articulos Decorativos</td><td>1,003.50</td><td></td></tr>
<tr><td>Combustible y Lubricantes</td><td>51,489.19</td><td>55,000.00</td></tr>
<tr><td>Despensa y Artículos de Cocina</td><td>94,635.81</td><td>76,871.87</td></tr>
<tr><td>Ferretería</td><td>8,357.68</td><td>20,907.36</td></tr>
<tr><td>Papelería e Insumos</td><td>268,700.69</td><td>183,282.50</td></tr>
<tr><td>Publicidad y Diseño</td><td>1,445,335.67</td><td>1,771,153.27</td></tr>
<tr><td>Material de Cerrajería</td><td></td><td>1,303.84</td></tr>
<tr><td>Pintura y accesorios</td><td></td><td>9,727.92</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$ 1,882,416.79</td><td>$ 2,132,856.01</td></tr>
</table>
Por lo anterior, se solicita realice las reclasificaciones contables respectivas, ya</td><td>Adjunto servirá encontrar reclasificación contable de las cuenta "Servicios Generales" a la cuenta de "Materiales y Suministros" de la Comisión Operativa Ciudad de México por la cantidad de $1´946,750.30 (Un millón novecientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 30/100, M.N.), adjunto se encuentran pólizas contables, auxiliares de las cuentas de las reclasificaciones Anexo 2; así como en anexo 7 se encuentra balanza de comprobación anual y mensual, Anexo 8 Egresos.

<table>
<tr><th>NOMBRE DE LA SUBCUENTA</th><th>CDE</th></tr>
<tr><td>Artículos de Aseo.</td><td>$ 14,608.25</td></tr>
<tr><td>Combustibles y Lubricantes.</td><td>55,000.00</td></tr>
<tr><td>Despensa y Artículos de c.</td><td>79,834.16</td></tr>
<tr><td>Ferretería.</td><td>20,907.36</td></tr>
<tr><td>Papelería e Insumos.</td><td>187,413.50</td></tr>
<tr><td>Publicidad y Diseño</td><td>1,551,043.27</td></tr>
<tr><td>Material de Cerrajería.</td><td>1,303.84</td></tr>
<tr><td>Pintura y Accesorios.</td><td>9,727.92</td></tr>
<tr><td>Mantenimiento de Edificio.</td><td>26,912.00</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$ 1,946,750.30</td></tr>
</table></td><td>De la revisión a la documentación anexa a la respuesta del partido político, consistente en: Informe Anual de 2013, Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, auxiliares y pólizas contables, todos ellos modificados, se determinó que sustentó la reclasificación de los gastos de la cuenta "Servicios Generales" por un importe de $1,946,750.30 (un millón novecientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta pesos 30/100 MN) a la de "Materiales y Suministros", como se muestra a continuación:

<table>
<tr><th rowspan="2">CONCEPTO</th><th colspan="3">IMPORTE</th></tr>
<tr><th>NOTIFICADO</th><th>RECLASIFICADO</th><th>DIFERENCIA</th></tr>
<tr><td>Artículos de Aseo.</td><td>$ 14,608.25</td><td>$ 14,608.25</td><td>$ 0.00</td></tr>
<tr><td>Combustibles y Lubricantes.</td><td>55,000.00</td><td>55,000.00</td><td>0.00</td></tr>
<tr><td>Despensa y Artículos de c.</td><td>76,871.87</td><td>79,834.16</td><td>-2,962.29</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código, 79 y 99 del Reglamento.	De la diferencia de los 2,132,855.01 (Dos millones ciento treinta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 01/100, M.N), cabe señalar que es debido a las reclasificaciones realizadas en las cuentas de Liderazgo Juvenil y Femenil, así como en la cuenta de Activo Fijo. Con lo que respecta a la reclasificación contable del Comité Ejecutivo Nacional, se solicitó a la Comisión Operativa Nacional, de la reclasificación respectiva; ya que ellos son los que llevan a cabo registros contables de los recursos federales y como respuesta se anexa oficio de fecha **04 de julio de 2014**, signado por el LC. Juan Armado Hernández Mejía, Supervisor de Operaciones Contables de la Comisión Operativa Nacional. **Anexo 2**	<table><tr><td>Ferretería.</td><td>$ 20,907.36</td><td>$ 20,907.36</td><td>$ 0.00</td></tr><tr><td>Papelería e Insumos.</td><td>183,262.50</td><td>187,413.50</td><td>-4,131.00</td></tr><tr><td>Publicidad y Diseño.</td><td>1,771,153.27</td><td>1,551,043.27</td><td>220,110.00</td></tr><tr><td>Material de Cerrajería.</td><td>1,303.84</td><td>1,303.84</td><td>0.00</td></tr><tr><td>Pintura y Accesorios.</td><td>9,727.92</td><td>9,727.92</td><td>0.00</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>$ 2,132,855.01</td><td>$ 1,946,750.30</td><td>$ 186,104.71</td></tr></table> Respecto de las diferencias, que también forman parte del sustento contable proporcionado por el Instituto Político, se comenta lo siguiente: • El importe de $2,962.29 (dos mil novecientos sesenta y dos pesos 29/100 MN) proviene de la reclasificación de gastos de Liderazgos Femeniles a la de Materiales y Suministros. • El monto de $4,131.00 (cuatro mil ciento treinta y un pesos 00/100 MN) corresponde al saldo de la subcuenta "Papelería e Insumos" ya registrado y reflejado en la información financiera presentada por el partido político durante el proceso de fiscalización. • 220,110.00 (doscientos veinte mil ciento diez pesos 00/100 MN) se reclasificó un importe de $215,760.00 (doscientos quince mil setecientos sesenta pesos 00/100 MN) a la cuenta de Mobiliario y Equipo, en virtud de que indebidamente se había registrado la adquisición de bienes como

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		gastos. Adicionalmente, el partido político presentó la actualización de los listados del inventario físico del activo fijo y el monto de $4,350.00 (cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN) se reclasificó a la cuenta de Gastos en la Generación de Liderazgos Juveniles. Por lo que se refiere al importe de $1,882,416.79 (un millón ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 79/100 MN), se presentó el escrito del 4 de julio de 2014 suscrito por el Supervisor de Operaciones del Comité Ejecutivo Nacional, en el que se establece que las observaciones a la cuenta federal no proceden ya que la aplicación y contabilización de esos recursos corresponden a la Comisión Operativa Nacional y por tanto la autoridad responsable de la fiscalización es la autoridad federal, situación que aclara y sustenta el registro contable, y que adicionada a que el partido Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal refleja y reporta a esta autoridad electoral local en forma general las transferencias de su Comité Ejecutivo Nacional. Del análisis a los comentarios del Instituto Político, esta autoridad determinó que no le asiste la razón, pues la presente observación se

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		realiza a la contabilidad del partido político en el Distrito Federal y ésta no se ajustó al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento local, por lo que no es dable que su Comisión Operativa Nacional establezca las políticas bajo los cuales debió contabilizarse en el ámbito local, ya que las mismas son única y exclusiva competencia de esta autoridad, máxime que dicha criterio contraviene lo dispuesto por la Norma de Información Financiera A-7 Presentación y Revelación. Por lo anterior, se determinó que el partido político **solventó parcialmente** el error u omisión. No obstante lo anterior, y toda vez que dicha conducta no afectó el procedimiento de fiscalización ni la transparencia en el origen y destino de los recursos, esta autoridad considera que dicha falta, consistente en un indebido registro contable, respecto de la naturaleza de las operaciones reportadas como transferencias, debe calificarse como formal, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, **por esta única vez se conmina** a Movimiento Ciudadano para que, en lo sucesivo contabilice adecuadamente en el rubro

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		correspondiente sus operaciones, aún y cuando éstas se lleven a cabo con recursos federales.
3. Del análisis a la cuenta "Servicios Generales" se detectaron gastos registrados indebidamente por el importe de $1,077,205.48 (un millón setenta y siete mil doscientos cinco pesos 48/100 MN), mismos que se integran en el **anexo 1**, derivados de las adaptaciones, mantenimientos mayores y mejoras al inmueble de la sede del Partido Movimiento Ciudadano ubicado en la calle General Antonio León número 2, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, por lo cual se solicita al Instituto Político aclare el registro contable en contravención a lo señalado en la Norma de Información Financiera C-6 Inmuebles, Maquinaria y Equipo, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código, y 158 del Reglamento.	Con respecto al anexo 1 **"Relación de erogaciones por mejoras al inmueble registradas indebidamente en gastos"** se solicitó a la Comisión Operativa Nacional, realizara la reclasificación respectiva; ya que ellos son los que llevan a cabo registros contables de los recursos federales y como respuesta se anexa oficio de fecha **04 de julio de 2014 Anexo 2**, signado por el LC. Juan Armado Hernández Mejía, Supervisor de Operaciones Contables de la Comisión Operativa Nacional. Con los respecta a los gastos registrados indebidamente en la contabilidad de la Comisión Operativa Ciudad de México, me permito informar que se llevaron a cabo dichas modificaciones a las pólizas Eg-4005, Eg-8005 y Eg-12098; aumentando el valor de nuestro activo en la cuenta **1-11-112 EDIFICIOS C.D.E.**, adjunto servirá encontrar pólizas contables, auxiliares, depreciación, inventario (de forma impresa y en medio magnético), así como Informe Anual modificado e integración del Saldo Final. **Anexo 3**	Derivado de la revisión a la documentación presentada por el partido político y del análisis a los comentarios vertidos en su respuesta, se desprende lo siguiente: • El importe de $1,077,205.48 (un millón setenta y siete mil doscientos cinco pesos 48/100 MN) se integra por $350,314.68 (trescientos cincuenta mil trescientos catorce pesos 68/100 MN) provenientes de gastos realizados con las transferencias del Comité Ejecutivo Nacional y $726,890.80 (setecientos veintiséis mil ochocientos noventa pesos 80/100 MN) con recursos del partido local en el Distrito Federal. • Por el importe de $726,890.80 (setecientos veintiséis mil ochocientos noventa pesos 80/100 MN) se realizó la reclasificación de gastos a la cuenta de "Edificios CDE" derivado de las adaptaciones, mantenimientos mayores y mejoras al inmueble de la sede del Partido Movimiento Ciudadano, misma que se sustentó con las pólizas auxiliares y contables, Balanza de Comprobación con cifras al 31 de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		diciembre de 2013 y el Informe Anual del mismo año. Adicionalmente, se presentó la actualización del listado del inventario físico correspondiente a la cuenta "Edificios CDE". • El Instituto Político no realizó la reclasificación de los gastos por $350,314.68 (trescientos cincuenta mil trescientos catorce pesos 68/100 MN), justificándolo con el escrito del 4 de julio de 2014 suscrito por el Supervisor de Operaciones del Comité Ejecutivo Nacional, en el que se establece que las observaciones a la cuenta federal no proceden ya que la aplicación y contabilización de esos recursos corresponden a la Comisión Operativa Nacional y por tanto la autoridad responsable de la fiscalización es la autoridad federal. • Al respecto, esta autoridad determinó que no le asiste la razón, pues la presente observación se realiza a la contabilidad del partido político en el Distrito Federal y la misma no se ajustó al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento local, por lo que no es dable que su Comisión Operativa Nacional establezca los criterios bajo los cuales debió contabilizarse

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		en el ámbito local, ya que los mismos son competencia única y exclusiva de esta autoridad local, máxime que dicha criterio contraviene lo dispuesto por la Norma de Información Financiera C-6 Inmuebles, Maquinaria y Equipo Por lo anterior, se considera que el partido político **solventó parcialmente** al reclasificar el monto de $726,890.80 (setecientos veintiséis mil ochocientos noventa pesos 80/100 MN) ya que por el importe de $350,314.68 (trescientos cincuenta mil trescientos catorce pesos 68/100 MN) no realizó ningún movimiento contable.
4. De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", se determinó que mediante la póliza de egresos 12094 del 18 de diciembre de 2013, se contabilizó la factura CABW771731 y 1133870 de los proveedores Nueva Wal Mart de México, S de RL de CV y Operadora OMX, SA de CV por $16,366.98 (dieciséis mil trescientos sesenta y seis pesos 98/100 MN) y $52,301.00 (cincuenta y dos mil trescientos un pesos 00/100 MN) respectivamente, por las cuales no se expidió cheque nominativo a favor de los proveedores con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", no obstante que los montos rebasan la cantidad de $6,476.00 (seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 MN), equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito	Con respecto al reembolso de la factura CABW771731 correspondiente a la adquisición de un refrigerador en Nueva Wal Mart de México, S de RL de CV **(Sam´s Club),** así como la adquisición de papelería e insumos Operadora OMX, SA de CV **(Oficce Max)** factura 1133870, si bien es cierto no se elaboró cheque nominativo a favor de los proveedores en virtud de que no aceptan cheques, si no los pagos deben ser en efectivo o tarjetas de débito o crédito y como el partido no cuenta con ninguna de estas opciones de pago, se procedió a comprar con tarjera de crédito del Lic. Rafael Negrete Flores; ya que las facturas exceden los 100 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal y el reembolso se efectuó con cheque nominativo número 7432 de fecha 18 de diciembre de 2013 de la cuenta 100314161 de	Como resultado del análisis a los comentarios realizados por el partido político, destacando que no proporcionó documentación alguna, se determinó lo siguiente: • El partido implícitamente acepta el error u omisión al señalar que "si bien es cierto no se elaboró cheque nominativo a favor de los proveedores en virtud de que no aceptan cheques, si no los pagos deben ser en efectivo o tarjetas de débito o crédito y como el partido no cuenta con ninguna de estas opciones de pago, se procedió a comprar con tarjera de crédito del Lic. Rafael Negrete Flores"

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
Federal. Por lo anterior, se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código, y 63 del Reglamento.	Scotiabank a Banamex, S.A. de C.V., de donde es la tarjeta de crédito. Cubriendo con lo que establece el artículo 63 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos; donde nos establece que los pagos deberán realizarse mediante cheque nominativo a favor del **prestador del servicio** en este caso **BANAMEX**, con la leyenda **"PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO".** Cabe mencionar que el importe del reembolso fue por la cantidad exacta de las facturas antes mencionadas.	funcionario del partido político. • Por otra parte, es incorrecta la apreciación y el señalamiento de que el prestador de los servicios fue BANAMEX y por tanto el cheque nominativo fue a su nombre, toda vez que como lo señala el propio partido los bienes fueron adquiridos y facturados por Nueva Wal Mart de México, S de RL de CV (Sam´s Club) y Operadora OMX, SA de CV (Oficce Max), a los cuales se debió emitir el cheque nominativo conforme a los dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Fiscalización, por lo que **no solventó** este error u omisión. • No obstante lo anterior, la operación por $16,366.98 (dieciséis mil trescientos sesenta y seis pesos 98/100 MN) consistió en la adquisición de un bien mueble, mismo que se verificó físicamente y se encuentra integrado en el listado del inventario físico de bienes muebles, así como en el Activo Fijo del Instituto Político. • Además, esta autoridad electoral realizó la confirmación de operaciones con la empresa Operadora OMX, SA de CV, en cuya respuesta se encuentra

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		incluida la factura 1133870 por el monto de $52,301.00 (cincuenta y dos mil trescientos un pesos 00/100 MN), así como la forma de pago. Por lo anterior, se considera que el Instituto Político incurrió en una omisión, que no afectó el procedimiento de fiscalización, ni obstaculizó el conocimiento del origen, destino y monto de los recursos, así como la recepción de los bienes, por tanto y considerando que es la primera ocasión que incurre en esta irregularidad, con fundamento en el artículo 149, fracción VII del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, **por esta única vez se conmina** a Movimiento Ciudadano para que, en lo sucesivo, tome las medidas necesarias a efecto de que por las erogaciones que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, emita cheque nominativo a favor de los prestadores de bienes o servicios.
5. De la revisión a las notas de entrada y salida de almacén, se determinó que éstas no se imprimieron por duplicado en original y copia, ni con folio consecutivo único, además de que no se anexaron a las pólizas contables; adicionalmente, de la comparación del importe reflejado en las Relaciones de notas de	Adjunto servirá encontrar auxiliar, notas de entrada y salida así como relación de entradas y salidas de la cuenta **Gastos por amortizar** modificadas con número consecutivo de folio; así mismo me permito informar que se anexo una copia de las notas de entrada y salida de almacén en las pólizas contables. **Anexo 4**	El partido político presentó las notas de entrada y las de salida de almacén con folio consecutivo único, así como las relaciones correspondientes, cerciorándose que éstas últimas incluyen la información de la totalidad de las notas, además de que el monto

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
entrada y salida presentadas junto con el Informe Anual de 2013 por un importe de $3,583,843.83 (tres millones quinientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos 83/100 MN) y los movimientos deudores y acreedores de la cuenta Gastos por Amortizar por $4,125,559.39 (cuatro millones ciento veinticinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos 39/100 MN), se determinó una diferencia por $541,715.56 (quinientos cuarenta y un mil setecientos quince pesos 56/100 MN). Por lo tanto se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 80 del Reglamento.		total de dichas relaciones asciende cada una a $3,899,600.94 (tres millones ochocientos noventa y nueve mil seiscientos pesos 94/100 MN), monto que coincide con los movimientos deudores y acreedores de la cuenta "Gastos por Amortizar" reflejados en los registros auxiliares y la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013 modificados, anexos a la respuesta del Instituto Político. Considerando lo anterior y valido el señalamiento del partido relativo a que la copia de las notas de entrada y salida de almacén se encuentran en las pólizas contables, se da por **solventado** el error u omisión.
6. No obstante que el partido político entregó a la autoridad electoral durante el proceso de fiscalización la siguiente documentación, ésta debió presentarse el 2 de abril de 2014, adjunta al Informe Anual de 2014. ❖ El estado bancario del mes de marzo de 2013 de la cuenta número 00101900749. ❖ El inventario físico actualizado y valuado en medio magnético. ❖ La relación detallada donde se integre cada uno de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año. Por lo tanto, se solicita al partido político	En oficio N° IEDF/UTEF/249/2014 de fecha 09 de Abril de 2014 signado por usted en anexo 2 DOCUMENTACION QUE EL PARTIDO POLITICO NO PRESENTO JUNTO CON EL INFORME ANUAL, nos fue requerida esta misma información y que el 21 de abril de 2014 mediante oficio CODF/TESO/389/2014 se dio respuesta entregando la documentación requerida **(se anexa fotocopia para su pronta identificación). Anexo 5**	El partido político en su propia respuesta acepta la entrega de la documentación el 21 de abril de 2014, fecha posterior a la de la presentación del Informe Anual de 2013, por lo que **no solventa** esta situación Ahora bien y no obstante que la extemporaneidad no afectó el procedimiento de fiscalización, ni repercute en el origen, destino y monto de recursos, esta omisión debe calificarse como formal; sin embargo, como se aprecia a fojas 708 y 709 del Dictamen Consolidado derivado de la fiscalización de los Informes de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, del Código y 100, fracciones I, V y XIX del Reglamento.		Campaña del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, el cual fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, se le **conminó por única vez** para que en lo sucesivo, tomará las medidas necesarias para presentar en tiempo y forma la información y documentación anexa al informe, por lo que no es posible otorgarle el beneficio previsto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
7. La Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios con los cuales el partido político realizó operaciones que superaron la cantidad de 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, adjunta al Informe Anual del 2013, no incluyó las realizadas con el C. José Martín Moreno Flores por un importe de $63,800.00 (sesenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 MN), además de que las facturas de los proveedores Adrián César Campuzano Sánchez (99, 204 y 205), José Carlos Celis Estévez (513 y 521), Edmundo Rodríguez Vertty (5,7,13 y 35) y Excelente Oficina y Servicio, SA de CV (226635, 216666, 216741, 219429, 219467, 221183, 221517, 221521, 221590, 211672 y 222442) tampoco se reflejaron en dicha relación. Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de	Adjunto servirá encontrar relación de Proveedores con los cuales Movimiento Ciudadano realizó operaciones que superaron las 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal; no obstante que dicha información ya fue entregada en medio magnético en el transcurso de la auditoria; cabe mencionar que no solamente se entregó operaciones que superan los 400SMGDVDF, como lo menciona el artículo 78 si no que además se anexan operaciones con el mismo proveedor por cantidades menores a las 400SMGDVDF. **Anexo 6**	El partido político presentó la modificación de la Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios con los cuales realizó operaciones que superaron la cantidad de 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en la cual incluyó las realizadas con el C. José Martín Moreno Flores por un importe de $63,800.00 (sesenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 MN) y las derivadas de las facturas de los proveedores Adrián César Campuzano Sánchez (199, 204 y 205); José Carlos Celis Estévez (513 y 521); Edmundo Rodríguez Vertty (5, 7, 13 y 35) y Excelente Oficina y Servicio, SA de CV, (226635, 216666, 216741, 219429, 219467, 221183, 221517, 221521, 221590, 211672 y 222442), situación por lo que se considera **que**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I y VII del Código y 78 del Reglamento.		**solventó el error u omisión.**
8. De la revisión a las cuentas "Gastos en Tareas Editoriales" y "Servicios Generales CDE" se detectaron las siguientes erogaciones por $179,307.00 (ciento setenta y nueve mil trescientos siete pesos 00/100 MN), por las cuales el partido político notificó a la Unidad de Fiscalización con dos días de anticipación de la recepción de los bienes, a efecto de que comisionara personal de la misma para presenciar dichos eventos, plazo que es menor al establecido en la normatividad electoral, como se muestra a continuación: ESCRITO MC / CODFIT / ESO | FECHA DE: RECIBIDO ANTE LA UTEF | FECHA DE: EVENTO | BIENES | PÓLIZA: NÚM. | PÓLIZA: FECHA | IMPORTE 240/2013 | 6/05/2013 | 10/05/2013 | Playeras y gorras | Eg-5020 | 03-05-13 | $42,804.00 265/2013 | 17/07/2013 | 19/07/2013 | Periódico "El Ciudadano" | Eg-700 | 02-07-13 | 60,266.20 271/2013 | 7/08/2013 | 9/08/2013 | Periódico "El Ciudadano" | Eg-800 | 02-08-13 | 18,745.60 272/2013 | 9/08/2013 | 13/08/2013 | Periódico "El Ciudadano" | Eg-801 | 03-05-13 | 18,745.60 272/2013 | 9/08/2013 | 13/08/2013 | Periódico "El Ciudadano" | Eg-802 | 03-05-13 | 18,745.60 TOTAL | $179,307.00 Por lo que se solicita al partido político aclare esta situación, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en el artículo 222 fracciones I y VII del Código, 80 y 88 del Reglamento.	De acuerdo al artículo 80 y 88 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, los oficios relacionados en el cuadro anterior, de acuerdo al calendario dichos oficios sí se entregaron con tres días hábiles incluyendo el día de la recepción informando el lugar y hora así como el nombre de la persona quien atendería la diligencia, en la oficina de oficialía de partes del Instituto Electoral del Distrito Federal. Más sin embargo es conveniente mencionar que se llevaron a cabo las actas circunstanciadas de los eventos antes mencionados por personal de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del IEDF.	Como resultado del análisis a los comentarios realizados por el partido político, se determinó que éste señala que "dichos oficios sí se entregaron con tres días hábiles incluyendo el día de la recepción", argumento que no es válido en virtud de que los eventos observados no se notificaron cuando menos con **tres días de anticipación a su realización**, tal y como lo establece la normatividad electoral. No obstante lo anterior, es de considerar que dicha omisión no afectó el procedimiento de fiscalización ni la transparencia, toda vez que se conoce el origen, destino y monto de los recursos, aunado a que dichos eventos fueron verificados por esta autoridad; en este sentido la falta debe calificarse como formal, por lo que con fundamento en el artículo 149, fracción VII del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, **por esta única vez se conmina** a Movimiento Ciudadano para que, en lo sucesivo, tome las medidas necesarias a efecto de que se informe en tiempo y forma a la autoridad electoral la realización de sus eventos, tareas editoriales y entrega de propaganda, conforme a lo

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		establecido en la normatividad electoral.
NOTIFICADOS MEDIANTE OFICIO IEDF/UTEF/646/2014		
9. De la revisión de la subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas", se determinaron erogaciones por un total de $883,000.00 (ochocientos ochenta y tres mi pesos 00/100 MN), sustentadas con recibos de reconocimientos por su participación en actividades políticas para las 17 personas que se integran en el **anexo 1**, personal que no realizó activismo político sino funciones administrativas relacionadas con las actividades ordinarias del partido político, ocupando puestos como: Gestor Ciudadano, Asesor Diseñador Editorial, Auxiliar, entre otros durante periodos que oscilaron entre 4 y 11 meses del año 2013, sin que se elaboraran los contratos por sueldos y salarios respectivos asimismo, no presentó evidencia documental de los pagos por concepto de seguridad socia (IMSS e INFONAVIT), situación por lo que se solicita al Instituto Político aclare esta situación ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII, 259 fracción VI del Código 81, 82 y 135 del Reglamento.	En cuanto hace a la observación uno en donde la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización manifiesta que 17 personas que se integran en anexo uno no realizo actividad política sino administrativas relacionadas con las actividades ordinarias del partido es importante hacer del conocimiento de la citada Unidad Técnica Especializada de Fiscalización que en un Partido Político, toda actividad que se desarrolle en él, es directa o indirectamente una actividad política con excepción de las realizadas por el área de tesorería. Los Partidos Políticos son organizaciones que se caracterizan por su singularidad, de base personal y relevancia constitucional, creadas con el fin de contribuir de una forma democrática a la determinación de la política Nacional y a la formación y orientación de la voluntad de los ciudadanos, así como a promover su participación en las instituciones representativas mediante la formulación de programas, la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones, y la realización de cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de sus fines. Su principal tendencia es durar y consolidarse, y su finalidad última y legítima es obtener el poder mediante el apoyo popular manifestado en las urnas. En un Estado de derecho, los Partidos Políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y expresión de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la	En las aclaraciones y precisiones de respuesta a la notificación de errores u omisiones, el partido político hace referencia a su estructura y a las actividades que se desarrollan para cumplir sus fines, partidistas, agrupando a las 17 personas motivo de la observación en las actividades de Gestión Social o Ciudadana, Asesoría Jurídica, Redes Sociales, Periódico Ciudadano y Actividades Políticas por medio del Programa de Afiliación. Adicionalmente expone que para tal efecto fue necesario contar con el apoyo de simpatizantes o militantes en forma voluntaria y para desarrollar sus funciones se otorgó un apoyo económico para solventar los gastos que se generaron por la ejecución de la actividad política eventual; además, de que no existió ninguna relación contractual ni laboral ya que incluso sus actividades las desarrollan de acuerdo a sus propios horarios y disponibilidad, por lo que no se establecieron derechos ni obligaciones. Al respecto es de señalar lo siguiente: El partido político pagó a militantes y simpatizantes mediante recibos de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres y su estructura interna y funcionamiento han de ser democráticos. Su existencia deriva del ejercicio de la libertad de asociación. No tienen naturaleza de poder público ni son órganos del Estado, por lo que el poder que ejercen se legitima sólo en virtud de la libre aceptación de sus estatutos y por tanto sólo puede ejercerse sobre quienes, en virtud de una opción personal libre, los asumen al integrarse en tales organizaciones. Y dentro de sus funciones están las de Socialización política y creación de opinión, Armonización de intereses, Formación de elites políticas, Canalización de peticiones de la población hacia los poderes, Reforzamiento y estabilización del sistema político, Estructuración del voto: ordenan la multiplicidad de opciones electorales, Movilización e integración social: alientan la participación política, la concurrencia a los comicios y la asistencia a actos públicos. Agregación de demandas: las sistematizan y priorizan. Armonizan intereses sectoriales integrándolos en un programa común. Fomentan la socialización política: transmiten principios, proyectos e ideas que propician el aprendizaje cívico, Creación y orientación de la opinión política, Reclutamiento, formación y selección de potenciales líderes políticos, Garantizan la renovación de las autoridades mediante el consenso y la aceptación de las reglas de la competencia, Diseño, seguimiento y	reconocimientos por participación en actividades políticas de manera cotidiana o sea en actividades ordinarias, en periodos entre 4 y 11 meses, incumpliendo lo que establece el artículo 82 que indica: El partido político o coalición podrá otorgar reconocimientos en dinero a sus militantes o simpatizantes por su participación **temporal** en precampañas y campañas electorales o en actividades ordinarias: asimismo no contempló que en las actividades ordinarias se realizan funciones periódicas y no temporales. Por lo cual incumplió la normatividad establecida. Es oportuno señalar que al partido político no le asiste la razón, considerando lo que establecen los preceptos de la Ley Federal de Trabajo que se enuncian a continuación:: ***TITULO PRIMERO*** ***Principios Generales*** ***Artículo 1o.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.*** ***Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.*** ***Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material,***

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	evaluación de políticas públicas, Control de los representantes. Reforzamiento y estabilización del sistema político. Para poder llevar a cabo lo anterior **Movimiento Ciudadano** usa como medios para posicionamiento diferentes métodos y herramientas como lo son las **GESTION CIUDADANA, ASESORIAS JURIDICAS, REDES SOCIALES, DIFUSION MENSUAL DEL PERIODICO EL CIUDADANO.** Para tal efecto es necesario contar con el apoyo de simpatizantes o militantes que coadyuven en estas actividades en forma voluntaria sin embargo para desarrollar las actividades antes citadas es necesario el apoyo económico para la realización de las actividades y que únicamente es para solventar los gastos que se generen por la ejecución de la actividad política que se lleve a cabo, en ese contexto es que este grupo de 17 personas entran como a continuación desgloso por actividad realizada: ➢ GESTION SOCIAL O CIUDADANA: **REALIZARON ACTIVIDADES POLITICAS POR MEDIO DE LA GESTION CIUDADANA** [redacted]	*Independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.* *TITULO SEGUNDO* *Relaciones Individuales de Trabajo* *CAPITULO I* *Disposiciones Generales* *Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.* *Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.* *Artículo 21. Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.* *CAPITULO II* *Duración de las relaciones de trabajo* *Artículo 35. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.* Al respecto, del análisis a los comentarios vertidos por el Instituto Político, esta autoridad considera que no le asiste la razón, ya que si bien es

[redacted]		[redacted]		[redacted]		[redacted]
NUM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	IMPORTE PAGADO
COLUNGA HERNANDEZ LETICIA, GESTION CIUDADANA EN LA COMISIÓN OPERATIVA COYOACAN						
2007	05/02/2013	6354	05/02/2013	768	05/02/2013	$ 6,000.00
3001	01/03/2013	6438	01/03/2013	817	01/03/2013	6,000.00
4090	17/04/2013	6618	17/04/2013	940	17/04/2013	6,000.00
5091	06/05/2013	6676	06/05/2013	985	06/05/2013	$ 6,000.00

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

80 48	05/06/2013	6772	05/06/2013	1050	05/06/2013	6,000.00
70 53	05/07/2013	6879	05/07/2013	1114	05/07/2013	6,000.00
80 11	02/08/2013	6920	02/08/2013	1138	02/08/2013	6,000.00
80 09	05/09/2013	7013	05/09/2013	1196	05/09/2013	6,000.00
10 01 9	03/10/2013	7126	03/10/2013	1282	03/10/2013	5,000.00
11 00 4	04/11/2013	7224	04/11/2013	1360	04/11/2013	5,000.00
12 04 7	09/12/2013	7385	09/12/2013	1497	09/12/2013	6,000.00
	11				TOTAL	$ 65,000.00
ABREU GARCIA HORACIO SALOMON.-GESTOR CIUDADANO						
10 24	21/01/2013	6319	21/01/2013	744	21/01/2013	$ 5,000.00
20 41	41318	6389	13/02/2013	791	13/02/2013	5,000.00
30 47	07/03/2013	6494	07/03/2013	853	07/03/2013	5,000.00
40 27	04/04/2013	6555	04/04/2013	894	04/04/2013	4,000.00
50 19	03/05/2013	6644	03/05/2013	958	03/05/2013	4,000.00
60 19	04/06/2013	6745	04/06/2013	1024	04/06/2013	6,000.00
70 30	05/07/2013	6856	05/07/2013	1093	05/07/2013	6,000.00
80 27	05/08/2013	6936	05/08/2013	1160	05/08/2013	6,000.00
90 17	05/09/2013	7021	05/09/2013	1205	05/09/2013	10,000.00
10 04 7	11/10/2013	7164	11/10/2013	1306	11/10/2013	10,000.00
					TOTAL	$ 61,000.00
LOPEZ RODRIGUEZ CARLOS GESTION CIUDADANA COMISION OPERATIVA VENUSTIANO CARRANZA						
30 64	12/03/2013	6501	12/03/2013	862	12/03/2013	$ 5,000.00
40 35	04/04/2013	6563	04/04/2013	902	04/04/2013	5,000.00
50 32	03/05/2013	6657	03/05/2013	967	03/05/2013	5,000.00
60 27	04/06/2013	6751	04/06/2013	1032	04/06/2013	5,000.00
70 38	05/07/2013	6864	05/07/2013	1101	05/07/2013	5,000.00
80 35	05/08/2013	6944	05/08/2013	1166	05/08/2013	5,000.00
90 53	10/09/2013	7057	10/09/2013	1211	10/09/2013	5,000.00
10 05 2	11/10/2013	7159	11/10/2013	1310	11/10/2013	5,000.00
11 02 3	06/11/2013	7243	06/11/2013	1377	06/11/2013	6,000.00
12 02 0	04/12/2013	7358	04/12/2013	1471	04/12/2013	6,000.00
	10				TOTAL	$ 50,000.00
RIOS GUZMAN GUILLERMO GESTIÓN CIUDADANA COORDINADORA CIUDADANA						
10 02	14/01/2013	6297	14/01/2013	722	14/01/2013	$ 6,000.00
10 53	31/01/2013	6349	31/01/2013	764	31/01/2013	6,000.00
20 51	28/02/2013	6444	28/02/2013	806	28/02/2013	6,000.00
40 01	01/04/2013	6529	01/04/2013	876	01/04/2013	$ 6,000.00

cierto parte de las funciones fundamentales de un partido político son las detalladas en su escrito de respuesta, lo cual no es motivo de esta observación, también lo es que estas Instituciones como cualquier otra persona, sea física o moral, que ocupe personal de manera permanente y cotidiana y a cambio reciba una remuneración por sus servicios, por ese simple hecho se establece una relación de trabajo de conformidad con el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, ya que como se acreditó no se trata de personal que voluntaria y esporádicamente preste ciertos servicios al partido político en su calidad de militante o simpatizante, sino por contrario ya que las 17 personas recibieron una remuneración mensual por los servicios prestados al partido político; el personal depende de un jefe inmediato; asimismo, realizó actividades, como Gestor Ciudadano, Asesor, Diseñador Editorial, Auxiliar, entre otros en las instalaciones del Instituto Político, factores que permiten acreditar la subordinación laboral.

Por lo anterior, se considera que el partido político **no solventó** el error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

50 02	08/08/2013	6687	08/08/2013	992	08/08/2013	6,000.00
60 01	03/08/2013	6725	03/08/2013	1008	03/08/2013	6,000.00
70 01	01/07/2013	6827	01/07/2013	1076	01/07/2013	6,000.00
80 03	02/08/2013	6912	02/08/2013	1135	02/08/2013	6,000.00
90 01	04/09/2013	7005	04/09/2013	1193	04/09/2013	6,000.00
10 00 0	01/10/2013	7107	01/10/2013	1268	01/10/2013	6,000.00
	9				TOTAL	$ 53,000.00
BRETON HERNANDEZ MARIANA IVONNE.- GESTOR CIUDADANO EN COMISIÓN OPERATIVA DELEGACIÓN TLALPAN						
30 79	27/02/2013	6425	27/02/2013	804	27/02/2013	$ 10,000.00
30 87	13/03/2013	6504	13/03/2013	867	13/03/2013	10,000.00
40 38	04/04/2013	6564	04/04/2013	903	04/04/2013	10,000.00
50 33	03/05/2013	6656	03/05/2013	969	03/05/2013	10,000.00
60 28	04/06/2013	6752	04/06/2013	1033	04/06/2013	10,000.00
70 39	05/07/2013	6865	05/07/2013	1102	05/07/2013	10,000.00
	6				TOTAL	$ 60,000.00
VARGAS HERNANDEZ LAURA KARINA.- GESTOR CIUDADANO DE LA DELEGACIÓN TLAHUAC						
30 82	07/03/2013	6489	07/03/2013	859	07/03/2013	$ 5,000.00
40 69	08/04/2013	6597	08/04/2013	937	08/04/2013	5,000.00
50 28	03/05/2013	6651	03/05/2013	962	03/05/2013	5,000.00
60 22	04/06/2013	6746	04/06/2013	1027	04/06/2013	5,000.00
70 33	05/07/2013	6859	05/07/2013	1098	05/07/2013	5,000.00
80 36	05/08/2013	6939	05/08/2013	1153	05/08/2013	5,000.00
90 20	06/09/2013	7024	06/09/2013	1206	06/09/2013	5,000.00
10 02 4	07/10/2013	7131	07/10/2013	1285	07/10/2013	5,000.00
11 01 8	06/11/2013	7238	06/11/2013	1372	06/11/2013	5,000.00
12 01 5	04/12/2013	7353	04/12/2013	1466	04/12/2013	5,000.00
	10				TOTAL	$ 50,000.00
CASTILLO LOPEZ ANGEL VICENTE GESTION CIUDADANA COMISIÓN OPERATIVA MIGUEL HIDALGO						
30 86	15/03/2013	6517	15/03/2013	878	15/03/2013	$ 5,000.00
40 44	05/04/2013	6572	05/04/2013	911	05/04/2013	5,000.00
50 38	03/05/2013	6663	03/05/2013	973	03/05/2013	5,000.00
60 33	04/06/2013	6757	04/06/2013	1038	04/06/2013	5,000.00
70 44	05/07/2013	6870	05/07/2013	1107	05/07/2013	5,000.00
80 40	05/08/2013	6949	05/08/2013	1163	05/08/2013	$ 5,000.00
90 32	06/09/2013	7036	06/09/2013	1218	06/09/2013	5,000.00

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

10 06 9	11/10/2013	7188	11/10/2013	1317	11/10/2013	5,000.00
11 03 0	06/11/2013	7260	06/11/2013	1384	06/11/2013	5,000.00
12 02 7	04/12/2013	7365	04/12/2013	1478	04/12/2013	5,000.00
	10				TOTAL	$ 50,000.00
GUTIERREZ VEGA ANGELA GESTION CIUDADANA COMISIÓN OPERATIVA MIGUEL HIDALGO						
30 78	15/03/2013	6518	15/03/2013	974	15/03/2013	$ 5,000.00
40 43	05/04/2013	6571	05/04/2013	910	05/04/2013	5,000.00
50 37	03/05/2013	6692	03/05/2013	972	03/05/2013	5,000.00
60 32	04/06/2013	6756	04/06/2013	1037	04/06/2013	5,000.00
70 43	05/07/2013	6949	05/07/2013	1106	05/07/2013	5,000.00
80 39	05/08/2013	6948	05/08/2013	1162	05/08/2013	5,000.00
90 31	06/09/2013	7036	06/09/2013	1217	06/09/2013	5,000.00
11 02 9	06/11/2013	7249	06/11/2013	1383	06/11/2013	5,000.00
11 06 0	11/11/2013	7270	11/11/2013	1402	11/11/2013	5,000.00
12 02 8	04/12/2013	7364	04/12/2013	1477	04/12/2013	5,000.00
	10				TOTAL	$ 50,000.00

Estas ocho personas son militantes que de forma voluntaria coadyuvaron en nuestro programa de gestión ciudadana el cual consiste en la celebración de trámites ante las autoridades correspondientes y facultadas tanto para la realización y dotación de obras y servicios públicos, despensas y otros insumos básicos, como para la promoción encaminada a crear o modificar leyes y programas que beneficien a nuestros militantes, simpatizantes y público en general.

En este sentido, pesa mucho la influencia que Movimiento Ciudadano tenga dentro de los órganos de gobierno, evidentemente.

Entendemos por **GESTIÓN CIUDADANA**, el proceso completo de acciones y toma de decisiones que hay que recorrer, desde el

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	abordaje de un problema, su estudio y comprensión, hasta el diseño y operación de propuestas en la realidad. Proceso que implica un aprendizaje conjunto y continuo para los grupos sociales, que les permite incidir en los procesos de la toma de decisiones dentro de la dimensión política. Es por esta razón que, el adjetivo social califica a la gestión. Aclaramos con esto, que nuestro concepto de **gestión** no se limita a la gestión administrativa. Nuestro concepto nos indica, como tal, el sentido del término, pero aún se hará la distinción de éste a la vez que su relación con el de gestión comunitaria, para poder distinguirlo de otro eminentemente político. Es la construcción de espacios de relación social y vínculos de relacionamiento institucional, a través de un conjunto de acciones, focalizadas en los subgrupos: sociedad en general; sociedad regional; comunidades; centros educativos, que Movimiento Ciudadano, ofrece a la ciudadanía en general por medio de nuestros militantes que en forma voluntaria realizan dicha labor a través de su experiencia y conocimientos que ponen al servicio de nuestro Movimiento, para ello se otorga solo un apoyo económico para realizar dicha labor misma que no es ordinaria esta se realiza a propuesta del probable gestor una vez que le han solicitado algún ciudadano o comunidad ciudadana alguna gestión. Todos los que realizan la gestoría son voluntarios por lo cual **no media ninguna relación contractual ni laboral** ya que incluso sus actividad la desarrollan de acuerdo a sus propios horarios y disponibilidad, con la única regla o requisito por	

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	parte de Movimiento Ciudadano de que está terminantemente prohibido solicitar cualquier apoyo económico o cobrar cualquier honorarios por sus gestorías.	

- ASESORIAS JURIDÍCAS:

REALIZARON ACTIVIDADES POLITICAS POR MEDIO DE ASESORIAS JURÍDICAS:

ESQUIVEL JARDON ALMA ROSA.- ASESORIAS JURÍDICAS MOVIMIENTO CIUDADANO						
30 63	12/03/20 13	6500	12/03/201 3	881	12/03/2013	$ 5,000.00
40 34	04/04/20 13	6562	04/04/201 3	901	04/04/2013	5,000.00
60 31	03/06/20 13	6656	03/06/201 3	966	03/06/2013	5,000.00
60 26	04/06/20 13	6750	04/06/201 3	1031	04/06/2013	5,000.00
70 56	08/07/20 13	6884	08/07/201 3	1100	08/07/2013	5,000.00
80 34	05/08/20 13	6943	05/08/201 3	1157	05/08/2013	5,000.00
90 24	06/09/20 13	7029	06/09/201 3	1210	06/09/2013	5,000.00
10 05 1	11/10/20 13	7158	11/10/201 3	1309	11/10/2013	5,000.00
11 02 2	06/11/20 13	7242	06/11/201 3	1378	06/11/2013	5,000.00
12 01 9	04/12/20 13	7357	04/12/201 3	1470	04/12/2013	5,000.00
	10				TOTAL	$ 50,000.00

JIMENEZ MARTINEZ CECILIA.- ASESORIAS JURÍDICAS MOVIMIENTO CIUDADANO						
30 63	07/03/20 13	6499	07/03/201 3	859	07/03/2013	$ 5,000.00
40 33	04/04/20 13	6561	04/04/201 3	900	04/04/2013	5,000.00
60 30	03/06/20 13	6656	03/06/201 3	965	03/06/2013	5,000.00
60 25	04/06/20 13	6749	04/06/201 3	1030	04/06/2013	5,000.00
70 26	05/07/20 13	6882	05/07/201 3	1099	05/07/2013	5,000.00
80 33	05/08/20 13	6942	05/08/201 3	1156	05/08/2013	5,000.00
90 23	06/09/20 13	7027	06/09/201 3	1209	06/09/2013	5,000.00
10 05 0	10/10/20 13	7157	10/10/201 3	1308	10/10/2013	5,000.00
11 02 1	06/11/20 13	7241	06/11/201 3	1375	06/11/2013	5,000.00
12 01 8	04/12/20 13	7356	04/12/201 3	1469	04/12/2013	5,000.00
	10				TOTAL	$ 50,000.00

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

MENDOZA LEON NEREIDA ELIZABETH.- ASESORIAS JURÍDICAS MOVIMIENTO CIUDADANO

40 80	10/04/20 13	6508	10/04/201 3	835	10/04/2013	$ 10,000.00
60 83	09/05/20 13	6888	09/05/201 3	976	09/05/2013	10,000.00
80 35	04/06/20 13	6768	04/06/201 3	1040	04/06/2013	10,000.00
70 59	09/07/20 13	6885	09/07/201 3	1108	09/07/2013	10,000.00
80 44	05/08/20 13	6953	05/08/201 3	1164	05/08/2013	10,000.00
80 33	06/09/20 13	7037	06/09/201 3	1219	06/09/2013	10,000.00
	6				TOTAL	$ 60,000.00

La **asesoría jurídica** gratuita, fue realizada por cuatro militantes con estudios de derecho, estas asesorías se refiere al servicio prestado por Movimiento Ciudadano a los ciudadanos con el objetivo de satisfacer el derecho a tutela judicial y a un proceso con las máximas garantías de igualdad e independencia y respetando el Derecho a la defensa de todo ciudadano que se le hayan conculcado sus derechos primordiales en cualquier materia. De esta manera se cubren las necesidades del ciudadano sin recursos económicos.

Para ello se diseña de esta forma un marco legal y regulador del derecho a la tutela judicial que incluye la prestación de servicios encaminados a la provisión de los medios necesarios para hacer que este derecho sea real y efectivo; incluso cuando quien desea ejercerlo carezca de recursos económicos.

De forma general dichos servicios son prestados directamente por abogados o pasantes en derecho militantes o simpatizantes de Movimiento Ciudadano que en forma voluntaria prestan sus servicios de asesorías jurídica con la únicas finalidad de servir a la ciudadanía, estas asesorías son una herramienta para tener

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	acercamiento con las necesidades de la ciudadanía y hacerles saber qué Movimiento Ciudadano es un Partido Político que se preocupa por las necesidades jurídicas y los **derechos de todos los ciudadanos** y que por ese medio les brinda el apoyo a quien lo necesite y que sus derechos hayan sido trastocados, la asesorías jurídicas se realizan en distintas Comisiones Operativas Delegacionales una vez por mes en forma, Todos los asesores jurídicos son voluntarios por lo cual **no media ninguna relación contractual ni laboral** ya que incluso sus actividad la desarrollan de acuerdo a sus propios horarios y disponibilidad, con la única regla o requisito por parte de Movimiento Ciudadano de que está terminantemente prohibido solicitar cualquier apoyo económico o cobrar cualquier honorarios a los asesoraros. ➢ <u>REDES SOCIALES:</u> **REALIZARON ACTIVIDADES POLITICAS POR MEDIO DE REDES SOCIALES.**	

GOMEZ VIDAL VICTOR ALBERTO.-							
1030	21/01/2013	6325	21/01/2013	748	21/01/2013	$	8,000.00
2082	14/02/2013	6389	14/02/2013	789	14/02/2013		8,000.00
3010	05/03/2013	6447	05/03/2013	820	05/03/2013		8,000.00
4017	04/04/2013	6548	04/04/2013	885	04/04/2013		8,000.00
6008	03/05/2013	6634	03/05/2013	949	03/05/2013		8,000.00
6610	04/06/2013	6734	04/06/2013	1018	04/06/2013		8,000.00
7012	04/07/2013	6838	04/07/2013	1085	04/07/2013		8,000.00
	7				TOTAL	$	56,000.00

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	En Movimiento Ciudadano somos participes de la transformación diaria y actualización sabemos que hoy en día el Internet se ha convertido en una nueva fuente de información y de expresión y proporciona una forma barata de manifestarse a los activistas políticos de todo el mundo. Se puede afirmar que ningún otro medio de comunicación ha tenido una capacidad de penetración tan rápida y descomunal como lo ha tenido Internet, medio que está cambiando, sin duda, las reglas del juego político. De hecho, las campañas electorales de los partidos incorporan ya, desde hace años, el uso de la red como un **eje central**. Aunque sea catalogado como un medio que ofrece un canal de información inmanejable y vasto, Internet está democratizando los medios y los sistemas políticos. Así, se ha roto el sentido único de la comunicación de masas y la comunicación, en su verdadero significado etimológico, es ahora posible. Se trata de una comunicación universal, omnipresente y libre, si bien no pueden desvincularse de ella problemas tales como la falta de veracidad, la autenticidad de las fuentes, la calidad en los contenidos, los derechos de propiedad intelectual, ...; problemas que, quizá, tiendan a desaparecer en un futuro. El análisis de los movimientos sociales no puede realizarse al margen de los nuevos espacios surgidos en el Ciberespacio. La movilización social cuenta en Internet con un relevante universo en donde sus principales protagonistas informan, organizan, actúan e incluso, dominan. Por tanto, Internet refuerza el modelo simétrico bidireccional enunciado por Grunig y Hunt,	

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	basado en la comprensión mutua entre públicos y organización y es a ésto a lo que intentan sacarle rendimiento partidos políticos y movimientos sociales. El fácil acceso, la inmediatez y la universalidad de su alcance, han convertido Internet en la más poderosa herramienta de transmisión de ideas de todos los tiempos. En un principio, la Web implicaba básicamente la lectura, la navegación y la consulta de diferentes páginas con información. Era lo que se conocía como Web 1.0. Pero, debido a la necesidad de participación y colaboración que se da entre los usuarios de la red, surge la denominada Web 2.0; una Web donde el contenido lo crean los usuarios, algo que ha supuesto una auténtica revolución en lo que a así, como señala Sonia Blanco (2009:17), "El ciudadano ha pasado de convertirse en receptor pasivo de la información a creador y generador de contenidos. La web 2.0 le concede el poder de manifestarse y llegar a una audiencia potencial muy numerosa". El salto fundamental a la Web 2.0 es que "ahora hablamos de una red que conecta personas y no máquinas" (Blanco, 2009: 50-51). Así mismo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal nos obliga a tener información en los portales de internet, es por ello que se crearan las plataformas y asesoría de las redes sociales como fue EL caso del compañero **VICTOR GOMEZ VIDAL**, militante de este partido que coadyuvó a la creación de nuestro portal de internet en forma voluntaria y a brindarnos su asesoría para conocer sobre el tema y funcionamiento de las redes sociales, esta	

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	actividad fue de forma voluntaria y no ordinaria por lo cual no media ninguna relación contractual ni laboral ya que incluso su actividad la desarrollan de acuerdo a sus propios horarios y disponibilidad del compañero citado. Y para el desempeño de esta actividad política se requirió de un apoyo económico para el buen desempeño de dicha actividad. ➢ PERIODICO EL CIUDADANO **REALIZÓ ACTIVIDAD POLITICA POR MEDIO DEL PERIODICO EL CIUDADANO.** MARTINEZ ESQUERRA JOSE LUIS - REPRESENTANTE DEL PARTIDO EN XOCHIMILCO y MOVIMIENTO DE TRABAJADORES Y PRODUCTORES 70 83 — 30/07/2013 — 6909 — 30/07/2013 — 1134 — 30/07/2013 — $ 5,000.00 80 82 — 05/08/2013 — 6961 — 05/08/2013 — 1172 — 05/08/2013 — 5,000.00 90 72 — 10/09/2013 — 7076 — 10/09/2013 — 1228 — 10/09/2013 — 10,000.00 10 06 7 — 11/10/2013 — 7174 — 11/10/2013 — 1324 — 11/10/2013 — 10,000.00 11 03 9 — 06/11/2013 — 7269 — 06/11/2013 — 1393 — 06/11/2013 — 10,000.00 12 03 9 — 06/12/2013 — 7377 — 06/12/2013 — 1489 — 06/12/2013 — 10,000.00 — 6 — TOTAL — $ 50,000.00 HERNANDEZ BARAJAS JUAN LUIS - 10 08 — 21/01/2013 — 6303 — 21/01/2013 — 726 — 21/01/2013 — $ 5,000.00 20 20 — 08/02/2013 — 6367 — 08/02/2013 — 776 — 08/02/2013 — 5,000.00 30 11 — 05/03/2013 — 6448 — 05/03/2013 — 821 — 05/03/2013 — 7,000.00 10 09 1 — 24/10/2013 — 7199 — 24/10/2013 — 1338 — 24/10/2013 — 2,500.00 — 4 — TOTAL — $ 19,500.00 Movimiento de Jóvenes es el órgano permanente del partido a través del cual, se establece el vínculo con la juventud, en donde se promueve su participación política activa, se canalizan sus inquietudes y se les ofrece un marco de desarrollo político a nivel Nacional y por ende en el Distrito Federal.	

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	Movimiento de Trabajadores y Productores se constituye en el órgano permanente a través del cual los trabajadores y productores son respaldados por el partido en la adecuada promoción de sus demandas y su desarrollo político. En este contexto es que los compañeros **JUAN LUIS HERNANDEZ BARAJAS y JOSE LUIS MARTINEZ ESQUERRA** tuvieron una participación activa durante diversos eventos en los cuales se posiciono a dichos movimientos y a nuestro partido asi como en el programa de afiliación que es un programa toral y de gran relevancia para cualquier partido político como el realizado por el compañero Martínez Esquerra en Xochimilco y para ello fue necesario destinar apoyos económico para la realización de distintas **actividades políticas** desarrolladas por lo compañeros **JUAN LUIS HERNANDEZ BARAJAS y JOSE LUIS MARTINEZ ESQUERRA**, esta actividad fue de forma voluntaria y no ordinaria por lo cual **no media ninguna relación contractual ni laboral** ya que incluso su actividad la desarrollan de acuerdo a sus propios horarios y disponibilidad del compañero citado. Y para el desempeño de esta actividad política se requirió de un apoyo económico para el buen desempeño de dicha actividad política.	

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

CASTAÑEDA MATA GUADALUPE MONSERRAT.- AUXILIAR EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN OPERATIVA						
30 61	07/03/2013	6498	07/03/2013	857	07/03/2013	$ 5,000.00
40 70	08/04/2013	6598	08/04/2013	898	08/04/2013	5,000.00
50 27	03/05/2013	6652	03/05/2013	963	03/05/2013	5,000.00
60 23	04/06/2013	6747	04/06/2013	1029	04/06/2013	5,000.00
70 34	05/07/2013	6860	05/07/2013	1097	05/07/2013	5,000.00
80 31	05/08/2013	6940	05/08/2013	1164	05/08/2013	5,000.00
90 21	06/09/2013	7025	06/09/2013	1207	06/09/2013	5,000.00
10 02 5	07/10/2013	7132	07/10/2013	1296	07/10/2013	5,000.00
11 01 9	06/11/2013	7239	06/11/2013	1373	06/11/2013	5,000.00
12 01 8	04/12/2013	7354	04/12/2013	1467	04/12/2013	5,000.00
	10				TOTAL	$ 50,000.00

- AUXILIARES SECRETARIA DE ACUERDOS Y COMISIÓN OPERATIVA

ACTIVIDADES POLITICAS POR MEDIO DEL PROGRAMA DE AFILIACIÓN

JIMENEZ MARTINEZ MARCELA ASESORIAS JURÍDICAS MOVIMIENTO CIUDADANO						
30 54	07/03/2013	6491	07/03/2013	860	07/03/2013	$ 5,000.00
40 32	04/04/2013	6580	04/04/2013	899	04/04/2013	5,000.00
50 28	03/05/2013	6653	03/05/2013	964	03/05/2013	5,000.00
60 24	04/06/2013	6748	04/06/2013	1029	04/06/2013	5,000.00
70 35	05/07/2013	6861	05/07/2013	1098	05/07/2013	5,000.00
80 32	05/08/2013	6941	05/08/2013	1165	05/08/2013	5,000.00
90 22	06/09/2013	7026	06/09/2013	1208	06/09/2013	5,000.00
10 04 9	11/10/2013	7156	11/10/2013	1307	11/10/2013	5,000.00
11 02 0	06/11/2013	7240	06/11/2013	1374	06/11/2013	5,000.00
12 01 7	04/12/2013	7355	04/12/2013	1468	04/12/2013	5,000.00
	10				TOTAL	$ 50,000.00

La secretaria de acuerdos de la Comisión Operativa y la misma comisión operativa como máximo órgano de dirección de nuestro

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal tienen entre sus obligaciones el cumplir y hacer cumplir con los principios básicos y los estatutos de nuestro partido así como con la normatividad electoral, el programa de afiliación es un programa que es toral para todo partido político y obligatorio para Movimiento Ciudadano es primordial llevar a cabo su programa de afiliación. Para dar cumplimento con lo dispuesto por el articulo 222 numeral IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal así como con los estatutos de nuestro partido, es por ello que dichos órganos de dirección se dieron a la tarea de realizar jornadas de afiliación durante el 2013 en distintos eventos durante los meses que comprendieron de marzo a diciembre del 2013, en dicho programa se contó con la participación voluntaria de las compañeras **MARCELA JIMENEZ MARTINEZ Y GUADALUPE MONSERRAT CASTAÑEDA MATA, quienes realizaron diversos eventos y reuniones para desarrollar el programa de afiliación para ello fue necesario la aportación de apoyo económico para la ejecución de dichas actividades políticas y de afiliación,** esta actividad fue de forma voluntaria y no ordinaria por lo cual no media ninguna relación contractual ni laboral ya que incluso su actividad la desarrollan de acuerdo a sus propios horarios y disponibilidad del compañero citado. Y para el desempeño de esta actividad política se requirió de un apoyo económico para el buen desempeño de dicha actividad política. En razón de lo antes expuesto se podrá desprender que las 17 personas observadas	

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	todas realizaron actividad política y en ningún momento una actividad laboral y toda vez que sus actividades fueron eventuales nunca ordinarias nunca se generó relación laboral o contractual, por lo mismo no se establecieron derechos ni obligaciones solo se dio cumplimiento a lo establecido en el **articulo 222 numeral IV y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal así como con los artículos 3 numeral 3, 8 numeral 12; 9 numeral 3; 21; 23;24, 34 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano,** mismos que se anexan. **Anexo 1**	
10. Mediante la póliza de egresos 2,024 del 8 de febrero de 2013, se registraron indebidamente gastos en la subcuenta "Publicidad y Diseño" por un importe de $215,760.00 (doscientos quince mil setecientos sesenta pesos 00/100 MN) correspondientes a la compra de 60 banderas institucionales con base de latón, las cuales por sus características y monto debieron ser consideradas como activo fijo e incluidas en el inventario físico, situación por lo se solicita al Instituto Político la aclare, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 160 del Reglamento.	Adjunto servirá encontrar póliza de egresos número **2024**, donde se refleja la reclasificación al activo fijo en la cuenta **Mobiliario y Equipo 1-11-113,** asimismo se adjunta auxiliar contable del activo fijo, inventario (de forma física y en medio magnético), depreciación y balanza de comprobación. **Anexo 2**	El partido político presentó la póliza de egresos 2,024 del 8 de febrero de 2013, en la cual se refleja la reclasificación del gasto a la cuenta de Activo Fijo por el importe de $215,760.00 (doscientos quince mil setecientos sesenta pesos 00/100 MN), por concepto de 60 banderas institucionales con base de latón. Asimismo, presentó los auxiliares de la cuenta de Activo Fijo, subcuenta Mobiliario y Equipo, Inventario Físico de Activo Fijo, formato de depreciación de Mobiliario y Equipo y balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, en donde se refleja la incorporación del importe de los bienes referidos, situación por lo que se considera que se **solventó** esta situación.
11. Las notas de salida de almacén que sustentan los bienes consistentes en 70,200 banderas (grandes y chicas con el logo de Movimiento	Dichos bienes se distribuyeron a los militantes y simpatizantes de las **16 Comisiones Operativas Delegacionales**, de acuerdo a nuestras	Del análisis a los comentarios vertidos por el partido político, destacando que no presentó documentación alguna,

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
Ciudadano) y 12,700 pines por un importe total de $2,495,363.00 (dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 MN), registrados en la subcuenta "Publicidad y Diseño" (**ver anexo 2**), no especifican el destino final de dichos bienes, toda vez que las notas señalan que fueron distribuidos en las 16 delegaciones. Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I, VII, 266, fracción I inciso b) del Código; 80 y 135 del Reglamento.	campañas de afiliación y los eventos realizados durante el año en las delegaciones, cabe mencionar que los pines se les distribuyen a los afiliados como distintivo de su militancia en **Movimiento Ciudadano**, así mismo me permito informar que en auditorias anteriores nos han recomendado que se manejara ese concepto de destinó final.	relativos a que "los bienes se distribuyeron a los militantes y simpatizantes de las 16 Comisiones Operativas Delegacionales, de acuerdo a nuestras campañas de afiliación y los eventos realizados durante el año en las delegaciones", se determina que éstos fortalecen la situación notificada por esta autoridad electoral, ya que las notas de almacén no establecen lo referido por el Instituto Político, como son las cantidades entregadas a cada Comisión Operativa, ni fechas de los eventos, puntualizando que en todos los casos las notas de salida de almacén establecen una sola fecha de entrega a la misma persona, por lo cual se reitera que dichos controles de almacén no especifican el destino final de dichos bienes, por lo cual se determina **no solventado** este error u omisión.
12. Se registraron gastos en la cuenta "Servicios Generales", Subcuenta "Asesoría y Servicios Profesionales" por un total de $14,470,231.44 (catorce millones cuatrocientos setenta mil doscientos treinta y un pesos 44/100 MN), sustentadas con facturas expedidas por las siguientes empresas por concepto de la contratación y pago de nómina del personal que laboró para Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal durante el ejercicio 2013, que se integra como sigue: MES / NOMBRE FISCAL / CHEQUES: NUM, FECHA / FACTURA: NUM, FECHA, IMPORTE Ene / Sem Empresas Corporativas, SA de CV. / 6322 / 21/01/13 / 146 / 23/01/13 / $ 62,355.20 Ene / Asesm Consultores, SA de CV. / 6323 / 21/01/13 / B304 / 21/01/13 / 1,301,259.60	En proceso de solventación.	El partido político en su respuesta no presentó ninguna aclaración ni la información y documentación requerida, por lo que se considera **no solventado** el error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

Feb		6374	12/02/13	B372	12/02/13	$ 460,304.47
Feb	Sam Empresas Corporativas, SA de CV.	6373	12/02/13	282	13/02/13	126,797.61
Feb		6411	25/02/13	353	26/02/13	67,126.47
Feb	Aseem Consultores, SA de CV	6412	25/02/13	B413	25/02/13	541,972.61
Mar	Sam Empresas Corporativas, SA de CV.	6498	12/03/13	475	13/03/13	71,568.39
Mar	Aseem Consultores, SA de CV	6499	12/03/13	B475	12/03/13	1,111,687.29
Abr	Sam Empresas Corporativas, SA de CV.	6611	11/04/13	667	13/04/13	103,932.37
Abr	Aseem Consultores, SA de CV.	6613	11/04/13	B574	11/04/13	476,774.07
Abr		6620	23/04/13	B606	24/04/13	515,225.28
Abr	Sam Empresas Corporativas, SA de CV.	6621	23/04013	734	25/04/13	68,601.56
May	Aseem Consultores, SA de CV.	6691	10/05/13	B666	10/05/13	538,002.35
May	Sam Empresas Corporativas, SA de CV.	6692	10/05/13	823	14/05/13	68,603.41
May	Aseem Consultores, SA de CV.	6719	29/05/13	B696	30/05/13	532,525.68
May	Sam Empresas Corporativas, SA de CV.	6720	29/05/13	892	31/05/13	69,399.26
Jun	Aseem Consultores, SA de CV.	6802	12/06/13	B729	12/06/13	523,069.97
Jun	Sam Empresas Corporativas, SA de CV.	6803	12/06/13	944	17/06/13	68,493.99
Jun		6818	21/06/13	961	26/06/13	67,203.62
Jun	Aseem Consultores, SA de CV.	6819	21/06/13	B742	21/06/13	522,239.94
Jul	Vinc Eficiencia Corporativa, SA DE CV.	6886	09/07/13	A31	20/07/13	70,057.80
Jul	MPM Excelencia Comercial, SA de CV.	6887	09/07/13	30	19/07/13	916,613.20
Jul	Vinc Eficiencia Corporativa, SA DE CV.	6910	02/08/13	A44	20/08/13	3,006.51
Julio	MPM Excelencia Comercial, SA de CV.	6911	02/08/13	63-64	20/08/13	166,743.25
Ago	Vinc Eficiencia Corporativa, SA DE CV.	6966	06/08/13	A45	20/08/13	135,846.16
Ago	MPM Excelencia Comercial, SA de CV.	6967	06/08/13	67	20/08/13	1,034,300.82
Sep	Vinc Eficiencia Corporativa, SA DE CV.	7081	10/09/13	A91	30/09/13	62,887.29
Sept	MPM Excelencia Comercial, SA de CV.	7082	10/09/13	157	25/09/13	1,065,122.58
Oct		7134	07/10/13	A155	18/10/13	1,154,548.00
Nov		7226	04/11/13	A185	21/11/13	1,133,953.36
Dic	Vinc Eficiencia Corporativa, SA DE CV.	7341	04/12/13	A205	10/12/13	1,197,609.52
Gratif		7423	12/12/13	A232	17/12/13	199,393.56
TOTAL						$14,470,231.44

Por lo que se requiere al Partido Político la información y documentación que posteriormente se detalla:

a) El procedimiento entre el Instituto Político y las prestadoras del servicio para la selección, contratación y baja del personal, así como de la determinación de las percepciones e incrementos de los puestos requeridos.

b) Los mecanismos de registro y control del partido político para las incidencias del personal, tales como: permisos, faltas, retardos y vacaciones.

c) Procedimiento de supervisión de los trabajos encomendados al personal.

Aclaración de los servicios prestados por cada

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

una de las empresas correspondientes al periodo de enero a septiembre de 2013, toda vez que los listados de nómina presentados por el partido político durante el proceso de fiscalización incluyen el total de los servicios por mes, mientras que contablemente existieron pagos diferenciados a las prestadoras del servicio.

Aclaración de las 17 personas que laboraron para el partido político durante el 2013, que no se encuentran relacionadas en la Estructura Organizacional, mismas que se listan a continuación:

CONS	NOMBRE
1	Castañeda Nava Luis Enrique.
2	García Mena Noemí Hortensia.
3	Hernández García Patricia.
4	Hernández Palacios Mirón Fernando
5	Jara Castro Heriberto Ricardo.
6	Landgrave Castillo Mario David.
7	Martínez Esquerra José Luis.
8	Miranda Rivas David.
9	Morales Valerdi Guadalupe.
10	Muñoz Munguía Miguel Ángel.
11	Ortega Zurita Andrés Roberto.
12	Ramírez Aguilar Janet Alejandra.
13	Ríos López Mario Luis.
14	Rocha Lira Guillermo Arturo.
15	Rodríguez García Fernando.
16	Utrera Carreto Roberto Alejandro.
17	Valdés Chávez Ramón.

d) Escritos del partido político a las

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
prestadoras del servicio mediante las cuales se les informó y solicitó: • La descripción del puesto y requisitos del personal para cubrirlo. • El nombre de las personas y monto de las percepciones del personal dado de alta durante 2013. • El nombre de las personas y fecha del personal dado de baja durante 2013. • El nombre de las personas y monto de los incrementos de las percepciones autorizadas para el personal del año 2013. e) La aclaración de los criterios de la gratificación otorgada en 2013, a determinadas personas y montos diferenciados, por un total de $159,750.00 (ciento cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN). Adicionalmente se requiere al Instituto Político proporcione el catálogo de puestos y los tabuladores de sueldos y salarios. Por lo anterior, se solicita a Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal presente la información y documentación respectiva, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58 y 135 del Reglamento.		
13. Se detectaron gastos en la cuenta "Servicios Generales" por $102,716.42 (ciento dos mil	En cuanto hace a esta observación cabe señalar que si bien es cierto que el **C. JUAN ANTONIO**	Del análisis a los comentarios vertidos por el partido político se establece que

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
setecientos dieciséis pesos 42/100 MN), por concepto de finiquitos a personal que no fue contratado por el Instituto Político, sino a través de las empresas SAM Empresas Corporativas, SA de CV y VINC Eficiencia Corporativa, SA de CV, en cuyos contratos de prestación de servicios se estableció en la Cláusula QUINTA que el CLIENTE no tendrá ninguna relación laboral, civil o de cualquier otra índole con el personal del PRESTADOR, dicho importe se integra como sigue: PÓLIZA | CHEQUE | CONCEPTO | IMPORTE NÚM. | FECHA | NÚM. | FECHA Eg-10,026 | 7-oct-13 | 7133 | 7-oct-13 | Finiquito de la C. Delfina Rivas Herrera. | $ 40,216.42 Eg-12,058 | 11-dic-13 | 7396 | 11-dic-13 | Finiquito del C. Juan Antonio Paredes Maldonado. | 62,500.00 TOTAL | $ 102,716.42 Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I, VII; 266, fracción I, inciso b) del Código; 99 y 135 del Reglamento.	**PAREDES MALDONADO** y la **C. DELFINA RIVAS HERRERA**, recibieron dicho finiquitos en el ciclo 2013 en ese periodo el servicio de administración se tenía con la empresa "**ASEEM CONSULTORES**" que en su cláusula quinta inciso E) establece cito; **INDEMIZAR AL SUMINISTRADO POR CUALQUIER DAÑO Y/O PERJUCIO QUE SUFRA CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE SERVICIOS YA DESCRITOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL "SUMINISTRADOR".** En razón de lo anterior Movimiento Ciudadano con la finalidad de no llegar a un proceso largo y costoso por medio de una demanda laboral y/o laudo, es que en acuerdo con C. JUAN ANTONIO PAREDES MALDONADO y la C. DELFINA RIVAS HERRERA y la empresa ASEEM, y en apego a la citada clausula quinta **inciso E)** se otorgó un finiquito por las cantidades descritas en dicha observación, por medio de un pago directo de Movimiento Ciudadano mismo que la empresa contratada reembolsara. Cabe mencionar que el reembolso está en trámite y una vez que este se realice se dará parte a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.	acepta el hecho de que la empresa ASEEM CONSULTORES es quien debió afrontar la demanda laboral y pagar los finiquitos de los CC. Juan Antonio Paredes Maldonado y Delfina Rivas Herrera, y que con el propósito de no llegar a un proceso largo y costoso se acordó entre el partido y la empresa, para que se realizara un pago directo de Movimiento Ciudadano mismo que la empresa contratada reembolsaría, argumento válido; sin embargo, no proporcionó documental alguna que sustente el acuerdo de voluntades referido, así como el registro contable e información financiera del Instituto Político, por el derecho de los $102,716.42 (ciento dos mil setecientos dieciséis pesos 42/100 MN), ya que de ninguna manera representa un gasto para el Instituto Político, situación por lo que se considera **no solventado** el error u omisión.
14. Derivado de la aplicación de los cuestionarios para la confirmación de los pagos realizados durante 2013, al personal que prestó sus servicios al partido Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal, por conducto de las empresas denominadas outsourcing, se determinaron diferencias entre los importes señalados por tres personas con relación a los establecidos en las integraciones quincenales	Adjunto servirá encontrar póliza número **1049** de 22 de enero de 2014, donde se refleja en el apoyo de **$3,500.00** (Tres mil quinientos pesos 00/100, M.N), a nombre de **Norma Asela Costa Solano y $5,000.00** (Cinco mil pesos 00/100, M.N.), por concepto de gratificación a nombre **Jorge Bastida Rodríguez** y póliza **2048** de	De la revisión a la documentación presentada por el partido político, consistente en las pólizas de egresos 1,049 y 2,048 del 22 de enero y 7 de febrero de 2014, por $57,907.20 (cincuenta y siete mil novecientos siete pesos 20/100 MN) y $36,192.00 (treinta y seis mil ciento noventa y dos pesos 00/100 MN), en las cuales se

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr><td>y mensuales proporcionadas por el partido político, como se muestra a continuación:

<table><tr><th>NOMBRE</th><th>DIFERENCIAS</th></tr><tr><td>Jorge Bastida Rodríguez.</td><td>Esta persona manifestó el pago de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) por concepto de gratificación; sin embargo, en las integraciones dicho importe no se refleja.</td></tr><tr><td>Mercedes Cegueda Mundo.</td><td>La persona señaló que su sueldo mensual durante 2013 fue de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN); no obstante que en las integraciones se establece el pago de $7,000.00 (siete mil pesos 00/100 MN) en septiembre y de $8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN) de octubre a diciembre.
Adicionalmente, manifestó no haber tenido gratificación alguna pero en la documentación del partido se establece un pago de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN)</td></tr><tr><td>Norma Asela Costa Solano.</td><td>Esta persona manifestó el pago de $3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 MN) por concepto de gratificación; sin embargo, en las integraciones dicho importe no se refleja.</td></tr></table>
Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en el artículo 222, fracciones I, VII, 266, fracción I, inciso b) del Código; 99 y 135 del Reglamento.</td><td>fecha 07 de febrero donde en la relación se ve reflejado el apoyo a Jorge Bastida Rodríguez por $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100, M.N.), por concepto de complemento de gratificación haciendo un total de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100, M.N.)

Con lo que respecta a la C. Mercedes Cegueda Mundo, adjunto servirá encontrar carta donde aclara lo manifestado en el cuestionario para efecto de confirmación de pago por el concepto de servicios personales. Anexo 3</td><td>verificó la inclusión del pago de gratificaciones complementarias a los CC. Jorge Bastida Rodríguez, Mercedes Cegueda Mundo y Norma Asela Costa Solano, por los importes observados de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN) y $3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 MN) respectivamente.

Con lo que respecta al sueldo manifestado de la C. Mercedes Cegueda Mundo y el referido en las integraciones quincenales y mensuales proporcionadas por el partido político, se exhibió el escrito del 14 de julio de 2014, signado por la persona referida adjuntando copia de su credencial para votar, donde explica que el sueldo mensual de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN) fue en 2012 y que en el ejercicio 2013 recibió un incremento a partir del 1 de septiembre a $7,000.00 (siete mil pesos 00/100 MN) y después un segundo incremento a $8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN), con lo cual aclara las diferencias notificadas.

Por lo anterior, se considera solventado el erro u omisión.</td></tr>
<tr><td>15. No obstante que el partido político proporcionó a la autoridad electoral durante el proceso de fiscalización los Adendum de prórroga suscritos el 25 de febrero y 2 de octubre de</td><td>Adjunto servirá encontrar PRORROGA AL ADENDUM DEL CONTRATO MUTUO o Préstamo de dinero que celebran por una parte la Comisión Operativa Estatal del Distrito</td><td>Como resultado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación comprobatoria consistente en: Prorroga al addendum</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
2013, así como los comprobantes bancarios de traspaso del 6 de mayo y 11 de junio de 2014 por un total de $400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 MN), la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013 refleja un saldo con una antigüedad mayor a un año de $1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 MN) en la cuenta "Prestamos al CEN", proveniente del ejercicio 2012, mismo que debió recuperarse en febrero de 2013 conforme a lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato de mutuo suscrito el 28 de septiembre de 2012. Por lo anterior se solicita al partido político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 92, 93 y 94 del Reglamento.	**Federal**, y por la otra **Movimiento Ciudadano** representada por el **Tesorero Nacional**, en el que se desprende que a la fecha se han recibido, efectivamente dos pagos registrados en póliza de ingresos número **5,001** de fecha 06 de mayo de 2014 por **$200,000.00** (Doscientos mil pesos 00/100, M.N) y póliza de ingresos número **6,002** de fecha 11 de junio de 2014 por **$200,000.00** (Doscientos mil pesos 00/100, M.N), por lo que a la fecha se ha cumplido con lo establecido en la **PRORROGA AL ADENDUM DEL CONTRATO MUTUO**, mismo que se anexa para su pronta identificación así como pólizas de ingreso donde se ven reflejados dichos ingresos. **Anexo 4**	del contrato de mutuo celebrado por una parte la Comisión Operativa Estatal del Distrito Federal representada por el Tesorero Lic. Adrián Vega Oliva y por Movimiento Ciudadano representado por el Tesorero Nacional Lic. Agustín Torres Delgado y pólizas de ingresos 5001 y 6002 del 6 de mayo y 11 de junio respectivamente ambas del 2014, se considera procedente los argumentos relativos al cumplimiento de los pagos por un total de $400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 MN) y su registro contable, toda vez que se está dando cabal cumplimiento a la periodicidad de los pagos pactados en el addendum. Al respecto, en la revisión del informe anual de 2014 se verificará el cumplimiento total de los pagos pactados en la prorroga otorgada. Por lo anterior se determinó que el error u omisión **fue solventado**.
16. De la respuesta del proveedor Operadora OMX, SA de CV, a la solicitud de confirmación de operaciones realizadas con Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, se determinaron facturas confirmadas por un total de $45,608.40 (cuarenta y cinco mil seiscientos ocho pesos 40/100 MN) que no fueron localizadas en los registros contables del partido político y en consecuencia no se	Si bien es cierto que el proveedor **OMX, S.A. de C.V. (Office Max),** reportó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del IEDF, facturas por un total de **$45,608.40** (Cuarenta y cinco mil seiscientos ocho pesos 40/100 M.N.), de las cuales hay tres facturas que si están registradas en la contabilidad de Movimiento Ciudadano Ciudad de México, mismas que se ven reflejadas	El partido político presentó las pólizas de egresos 2067 y 110030 del 25 de febrero y 21 de noviembre de 2013, en las cuales se encuentran registradas tres facturas por un importe total de $11,838.10 (once mil ochocientos treinta y ocho pesos 10/100 MN), pólizas que fueron verificadas con los auxiliares contables proporcionados durante el proceso de fiscalización, no

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr><td>reportaron en el Informe Anual, por lo que se desconoce el origen de los recursos con los que éstas fueron pagadas, mismas que se detallan en el anexo 3.

Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I, VII, 266, fracción I, inciso b) del Código; 58, 99 y 135 del Reglamento.</td><td>en el auxiliar de Papelería e Insumos, registrado con póliza de egresos número 2,067 de fecha 25 de febrero de 2013, donde está registrada la factura número 155287 de fecha 02 de febrero de 2013 y en el auxiliar de Adquisición de Mob. De Bajo Valor están registradas en póliza de egresos número 110,030 de fecha 21 de noviembre de 2013 donde están registradas las facturas número 910279 y 910324 ambas de fecha 11 de noviembre de 2013.

<table><tr><td>155287</td><td>02-feb-2013</td><td>1,042.10</td><td>PE-2,067</td></tr><tr><td>910279</td><td>11-nov-2013</td><td>3,298.00</td><td>PE-110,030</td></tr><tr><td>910324</td><td>11-nov-2013</td><td>7,498.00</td><td>PE-110,030</td></tr></table>
Cabe mencionar que el RFC de Movimiento Ciudadano es Nacional y la Comisión Operativa Nacional, pudo facturar dichas compras, ya que las facturas emitidas son del sur de la Ciudad de México, siendo la mayoría de Jardines del Pedregal, Av. Revolución número 180 y Av. Insurgentes Sur 2411 Tizapan, que por la ubicación de las sucursales se encuentran cerca de las oficinas de la Comisión Operativa Nacional, ubicadas en Av. Revolución 1877, Col. Tizapan San Ángel, Delegación Álvaro Obregón

Se anexa auxiliares de Papelería e Insumos y Adquisición de Mob. De Bajo Valor, asi como copia de las pólizas y las facturas. Anexo 5</td><td>determinándose ninguna diferencia, situación por lo que se considera que las siguientes facturas se encuentran registradas y reportadas por Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal.

<table><tr><th colspan="2">PÓLIZA</th><th colspan="3">FACTURA</th></tr><tr><th>NÚMERO</th><th>FECHA</th><th>NÚMERO</th><th>FECHA</th><th>IMPORTE</th></tr><tr><td>Eg-2,067</td><td>25-02-13</td><td>155287</td><td>2-02-13</td><td>$ 1,042.10</td></tr><tr><td rowspan="2">Eg-110,030</td><td rowspan="2">21-11-13</td><td>910279</td><td>11-11-13</td><td>3,298.00</td></tr><tr><td>910324</td><td>11-11-13</td><td>7,498.00</td></tr><tr><td colspan="4">TOTAL</td><td>$ 11,838.10</td></tr></table>
Respecto a las facturas por el importe de $33,770.30 (treinta y tres mil setecientos setenta pesos 30/100 MN), no se presentó documental alguna que sustente el dicho del Instituto Político en cuanto a que el RFC de Movimiento Ciudadano es Nacional y la Comisión Operativa Nacional realizó las operaciones con el proveedor y en su caso las registro.

Por lo anterior, se determinó que solventa parcialmente el error u omisión.</td></tr>
<tr><td>17. Con base en la Estructura Organizacional</td><td>Si bien es cierto durante el proceso de</td><td>Del análisis a los comentarios</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
Operativa, la Relación de Puestos y Funciones, y la Relación de Sedes Delegacionales, presentadas por el partido político durante el proceso de fiscalización, se determinaron 15 funcionarios partidistas con el puesto de Coordinador Delegacional los cuales desarrollan sus actividades en los domicilios siguientes:	fiscalización, se presentó las direcciones de las Comisiones Operativas Delegacionales, me permito informar que dichas sedes son el domicilio particular de los Coordinadores. Es por ello que no se cuenta con contratos de arrendamiento y Movimiento Ciudadano Ciudad de México les proporciona un servicio de radio y teléfono (Nextel).	señalados por el partido político, destacando que no presentó documentación alguna, se confirma que no existen gastos realizados, registrados y sustentados por parte de Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal por concepto de arrendamiento y servicios o contratos de comodato para el funcionamiento de las Comisiones Operativas Delegacionales, no obstante que existen 15 personas que desarrollan las siguientes funciones inherentes al Instituto Político, en los domicilios particulares de dichas personas: • CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS LOS REGLAMENTOS Y LOS RESOLUTIVOS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, REPRESENTAR A MOVIMIENTO CIUDADANO Y MANTENER RELACIONES CON LAS AUTORIDADES DE SU JURISDICCIÓN, ORGANIZACIONES CÍVICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS DEL MUNICIPIO, MANTENER RELACIÓN PERMANENTE Y COORDINAR DE MANERA DIRECTA LAS ACTIVIDADES DE LAS ESTRUCTURAS, DIRIGIR Y OPERAR A NIVEL MUNICIPAL, RENDIR INFORME TRIMESTRAL DE SUS ACTIVIDADES A LA COORDINADORA ESTATAL, ELABORAR EL PROGRAMA DE TRABAJO. Además, de que conforme a las notas de salida de almacén, proporcionadas durante el proceso de fiscalización,

	COORDINADOR	DELEGACIÓN	DOMICILIO	TELEFONO
1	Velázquez Solís Francisco	Álvaro Obregón	José Espinoza Fuentes número 19 interior 2, Col. Cristo Rey.	
2	Báez Lara Lorenzo Mario	Azcapotzalco	Calle 5 número 1442, Col. Del Gas.	17931965
3	Ojesto Martínez Porcayo Ma. del Carmen	Benito Juárez	Esperanza número. 661, Col. Narvarte Poniente.	56399760
4	Muñoz Munguía Martín Anselmo	Coyoacán	José Rocabruna número 18, Col. Copilco el Alto.	17931971
5	Castellanos Colón Andrés Emiliano	Cuajimalpa	Constancia número 49, Chimalpa Cuajimalpa de Morelos.	5532327394
6	Gómez Gómez Carlos Mauricio	Cuauhtémoc	Antonio Solís número 5 Despacho 3, Col. Obrera.	
7	Alvarado Morales Nicolás	Gustavo A. Madero	Pablo Sánchez número 18, Col. Vallejo.	35395833
8	Márquez Franco Lucerito del Pilar	Iztapalapa	Cuitláhuac número 88, Col. Ampliación los Reyes.	17931952
9	Pérez Acevedo Miriam	Magdalena Contreras	Andador A número 5, Col. Vista Hermosa.	5541916022
10	Moreno Vega Luis Antonio	Miguel Hidalgo	Bahía de Todos los Santos número 93 interior 3, Col. Verónica Anzures.	5526566521
11	Narváez Romero José Luis	Milpa Alta	Av. Jalisco número 32, Col Villa Milpa Alta, Barrio San Mateo.	
12	González Cervantes Alejandro Salvador	Tláhuac	Nicolás Bravo casi esquina con Aquiles Serdán, Barrio San Mateo.	
13	Miranda Martínez Joel	Tlalpan	Calzada San Lorenzo número 4452, Delegación	56553644

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
<table><tr><td></td><td></td><td></td><td>Tlalpan.</td><td></td></tr><tr><td>14</td><td>Díaz Orozco Luis</td><td>Venustiano Carranza</td><td>Norte 180 esquina Trasval.</td><td>5560095716</td></tr><tr><td>15</td><td>Rodríguez Sánchez Heros Jesús</td><td>Xochimilco</td><td>Zacatecas número 12 esquina Guadalupe Ramírez, Col. Barrio San Marcos.</td><td></td></tr></table> Por lo anterior se solicita la documentación contable, comprobatoria y justificativa que acredite los gastos y pagos derivados del arrendamiento de inmuebles; así como de los servicios para su funcionamiento. Cabe adicionar que conforme a las notas de salida de almacén a las delegaciones les fueron distribuidos bienes utilitarios; tales como banderas, gorras, playeras, pins, entre otros. Por lo que se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias con la documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I, VII y 266, fracción I, inciso b) del Código; 58, 99 y 135 del Reglamento.		fueron distribuidos bienes utilitarios a las delegaciones; tales como banderas, gorras, playeras, pines, entre otros. Por lo anterior, se considera que el Instituto Político recibe aportaciones en especie de los Coordinadores Delegacionales que no se encuentran reportados, registrados ni sustentadas con los contratos de comodato respectivos, lo cual contraviene lo dispuesto en los artículos 264 y 266, fracción I, inciso b) del Código; 9, 15, 58 y 99 del Reglamento. Por lo anterior se considera que el partido político **no solventó** el error u omisión.
18. El partido político no proporcionó los Manuales de Organización y de Procedimientos, no obstante que mediante el oficio IEDF/UTEF/249/2014 de fecha 9 de abril de 2014 le fueron requeridos; por lo que se le solicita aclare esta situación, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I, VII, 266, fracción I, inciso a) del Código; 155 del Reglamento.	Se adjunta Manual de Organización y Procedimientos de Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal; cabe mencionar que durante la fiscalización, se proporcionó nuestros Documentos Básicos que incluyen nuestros Estatutos mismos que envían y que se encuentran en anexo 1 para su pronta identificación. **Anexo 6**	El partido político presentó un documento denominado "Manual de Organización de Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal" el cual se integra de: • Introducción • Objetivo de los procedimientos. • Áreas de aplicación • Responsables • Obligaciones y atribuciones • Conceptos

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		• Procedimientos • Formularios y/o formatos • Organigrama . Derivado de la revisión a dicho documento, esta autoridad electoral determina que éste corresponde efectivamente al Manual de Organización, toda vez que incluye la estructura organizacional y las funciones. No obstante que el Manual incluye diversos procedimientos, formularios y formatos, no se establece claramente los procesos operativos que permitan identificar y distinguir las funciones de administración de recursos humanos y financieros en sus diferentes fases de registro, control y aplicación. Procedimientos. En este título menciona que las diferentes áreas administrativas tendrán la obligación de entregar un reporte anual al Coordinador de la Comisión Operativa. Asimismo, menciona dentro de las funciones del Tesorero las siguientes: • Deberá presentar dentro del primer mes del año, a la Comisión Operativa un Informe Financiero del año inmediato anterior. • Así como el estimado del Programa anual de adquisiciones de bienes, servicios y

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		arrendamiento. • Tratándose de proveedores y prestadores de servicios la Tesorería estará a lo establecido por la normatividad para los procesos de adquisición de bienes, servicios y arrendamientos. • Revisará en forma quincenal conjuntamente con el Coordinador la planilla de recursos humanos vigente y en caso de sufrir modificación alguna deberá hacerlo saber en tiempo y forma. • Los titulares de las áreas administrativas remitirán al Tesorero un listado con las firmas del personal facultado para suscribir las requisiciones de bienes y servicios. Formularios y/o formatos. En este renglón se observan los formatos para requisitar Cédula de afiliación, Formato de gastos (de quien solicita y recibe y de quien autoriza), solicitud de cheque y solicitud de papelería. Por tanto, se recomienda al Instituto Político precisar en su Manual de Organización, con mayor claridad, los procesos operativos que permitan identificar y distinguir las funciones de administración de recursos humanos y financieros en sus diferentes fases de registro, control y aplicación. Por lo anterior, se determina que

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		solventó el error u omisión.

10.3 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DE 2013

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE OFICIO IEDF/UTEF/706/2014, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2013

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. Dentro del Informe Trimestral modificado del segundo trimestre que presentó el partido político, incluyó la actividad F14 denominada "Herramientas de Liderazgos para Mujeres" por un importe de $445,440.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 MN), por la adquisición de 16,000 pañoletas con el logotipo de Movimiento Ciudadano, de la revisión a las mismas, esta autoridad determinó que las erogaciones no corresponden a gastos encaminados a la generación de liderazgos femeniles, ni se vinculan con el referido curso, aún y cuando refiere que las pañoletas se entregaron a las 16 líderes femeniles de las Delegaciones; de lo cual tampoco presentó evidencia alguna; además, de que los gastos corresponden a propaganda utilitaria, por lo que indebidamente los registró contablemente y reportó en el Informe dentro del rubro de Liderazgos Femeniles. Adicionalmente, el Instituto Político no comunicó por escrito a esta Unidad de Fiscalización, cuando menos con tres días de anticipación, de la recepción de dichos bienes; asimismo, las	Adjunto servirá encontrar póliza de egresos número **4,071 y 4,072** del mes de abril donde se ve reflejado los gastos en la cuenta **5-52-522-5205-009 PUBLICIDAD Y DISEÑO** de la cuenta ordinaria, así mismo se adjunta auxiliar contable donde se ven reflejados dichos gastos por $445,440.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100, M.N). **Anexo 1**	De la revisión a la documentación anexa a la respuesta del partido político, consistente en: Informe Anual de 2013, Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, auxiliares contable, todos ellos modificados; así como las pólizas contables 4,071 y 4,072, se determinó la reclasificación por un importe de $445,440.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 MN), a los gastos por actividades ordinarias con lo cual se aclara y desvirtúa el registro indebido de éstos en el rubro de Liderazgos Femeniles y por tanto se considera **solventado** este punto del error notificado. Respecto a que el partido político no informó por escrito a esta Unidad de Fiscalización, cuando menos con tres días de anticipación, de la recepción de dichos bienes y que las notas de salida de almacén no especifican el destino final de los mismos situación que no afectó el procedimiento de fiscalización ni la transparencia en el origen, destino y monto de recursos y considerando que es la

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
notas de salida de almacén no especifican el destino final de los mismos, ya que la salida se encuentra firmada por el Responsable del Órgano de Administración y Finanzas el día 9 de abril de 2013, siendo que el evento se llevó a cabo el 2 de mayo de 2014. Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII; 266, fracción I inciso b) del Código; 80, 99 y 135 del Reglamento.		primera ocasión que incurre en esta omisión con fundamento en el artículo 149, fracción VII del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, **por esta única vez se conmina** a Movimiento Ciudadano para que, en lo sucesivo, tome las medidas necesarias a efecto de informar cuando menos con tres días de anticipación, de la recepción de propaganda; asimismo, que notas de salida de almacén especifiquen adecuadamente el destino final de los bienes, conforme lo establece la normatividad.
2. Del análisis a la cuenta "Servicios Generales CEN" se detectaron gastos registrados indebidamente por el importe de $350,314.68 (trescientos cincuenta mil trescientos catorce pesos 68/100 MN), derivados de las adaptaciones, mantenimientos mayores y mejoras al inmueble de la sede del Partido Movimiento Ciudadano ubicado en la calle General Antonio León número 2, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, por lo cual se solicita al Instituto Político aclare el registro contable en contravención a lo señalado en la Norma de Información Financiera C-6 Inmuebles, Maquinaria y Equipo, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 158 del Reglamento.	Adjunto servirá encontrar pólizas de egresos número **30,016, 80,008, 110,009, 110,018, 120,013 y 120,014** donde se reflejan los movimientos de la cuenta de "Servicios Generales CEN" a la cuenta de **ACTIVO FIJO 1-11-112-1122 ADECUACIONES PAGO CEN** por un importe de 286,514.68 (Doscientos ochenta y seis mil quinientos catorce pesos 68/100, M.N.), mismas que se anexan, así como auxiliar contable, balanza de comprobación, inventario (impreso y en medio magnético) y depreciación modificados y la diferencia por $63,800.00 (Sesenta y tres mil ochocientos pesos 00/100, M.N.), se queda en la cuenta **5-52-523-5242-003 Servicios Generales CEN**, en virtud que se considera un gasto menor y que no contraviene en lo dispuesto a la Norma de Información Financiera C-6. **Anexo 2**	De la revisión a la documentación anexa a la respuesta del partido político, consistente en: Informe Anual de 2013, Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, auxiliares y las pólizas contables 30,016, 80,008, 110,009, 110,018, 120,013 y 120,014 todos ellos modificados se determinó la reclasificación de los gastos por el monto de $286,514.68 (doscientos ochenta y seis mil quinientos catorce pesos 68/100 MN) de la cuenta de "Servicios Generales CEN" a la cuenta de Activo Fijo 1-11-112-1122 Adecuaciones Pago CEN, derivados de las por las adaptaciones al Inmueble del Instituto Político. Por la diferencia por $63,800.00 (sesenta y tres mil ochocientos pesos 00/100 MN), se acepta que el gasto no sea reclasificado en virtud de ser un mantenimiento menor, consistente en pintura.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Por lo anterior, se da por **solventado** el error u omisión.
3. De la revisión de la subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas", se determinaron erogaciones por un total de $883,000.00 (ochocientos ochenta y tres mil pesos 00/100 MN), sustentadas con recibos de reconocimientos por su participación en actividades políticas para las 17 personas que realizaron funciones administrativas relacionadas con las actividades ordinarias del partido político, ocupando puestos como: Gestor Ciudadano, Asesor, Diseñador Editorial, Auxiliar, entre otros, durante periodos que oscilaron entre 4 y 11 meses del año 2013, sin que se elaboraran los contratos por sueldos y salarios, ni las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y de Seguridad Social (IMSS e INFONAVIT) respectivos, por lo que se solicita al Instituto Político aclare esta situación, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII; 259 fracciones I y VI del Código; 81, 82 y 135 del Reglamento.	De acuerdo a la observación me permito informar que Movimiento Ciudadano Ciudad de México, realizará un análisis de las personas a quien se les da un apoyo económico por medio de Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas y se determinara quienes son las personas que deben ser integradas a la nómina de Movimiento Ciudadano a partir de esta fecha.	Del análisis a los comentarios vertidos en su respuesta, se desprende que el partido político considera que en las erogaciones por $883,000.00 (ochocientos ochenta y tres mil pesos 00/100 MN), sustentadas con recibos de reconocimientos por su participación en actividades políticas, en algunos casos se podrían colmar los supuestos que existe una relación de trabajo subordinada como lo señaló esta autoridad en los comentarios de análisis de la notificación anterior, motivo por el cual realizará un análisis al respecto y determinará que personas serán integradas a la nómina. No obstante lo anterior, y toda vez que dicha conducta no afectó el procedimiento de fiscalización ni la transparencia en el origen y destino de los recursos, esta autoridad considera que dicha falta, consistente en un indebido procedimiento administrativo, respecto de los pagos realizados con recibos de reconocimientos por su participación en actividades políticas, debe calificarse como formal, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, **por esta única vez se conmina** a Movimiento Ciudadano para que, en lo sucesivo tome las medidas necesarias a efecto de realizar la

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		contratación y pagos al personal conforme a lo establecido en la normatividad electoral. No se omite comentar, que en la revisión de los informes anuales de 2014 se dará seguimiento puntual a esta recomendación.
4. Las notas de salida de almacén que sustentan los bienes consistentes en 70,200 banderas (grandes y chicas con el logo de Movimiento Ciudadano) y 12,700 pines por un importe total de $2,495,363.00 (dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 MN), registrados en la subcuenta "Publicidad y Diseño", no especifican el destino final de dichos bienes, toda vez que las notas señalan que fueron distribuidos en las 16 delegaciones. Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I, VII del Código; 80 y 135 del Reglamento.	En proceso de solventación.	El partido político en su respuesta no presentó ninguna aclaración ni proporcionó documentación alguna, situación por lo que se considera **no solventado** el error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.
5. Se registraron gastos en la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Asesoría y Servicios Profesionales" por un total de $14,470,231.44 (catorce millones cuatrocientos setenta mil doscientos treinta y un pesos 44/100 MN), sustentados con facturas expedidas por las siguientes empresas por concepto de la contratación y pago de nómina del personal que laboró para Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal durante el ejercicio 2013, importe que se integra como sigue:	En proceso de solventación.	El partido político en su respuesta no presentó ninguna aclaración ni proporcionó documentación alguna, situación por lo que se considera **no solventado** el error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

MES	NOMBRE FISCAL	CHEQUES		FACTURA		
		NUM	FECHA	NUM	FECHA	IMPORTE
Ene	Sam Empresas Corporativas, SA de CV.	6322	21/01/13	146	23/01/13	$ 62,355.20
Ene	Aseem Consultores, SA de CV.	6323	21/01/13	B304	21/01/13	1,301,259.60
Feb		6374	12/02/13	B372	12/02/13	480,304.47
Feb	Sam Empresas Corporativas, SA de CV.	6373	12/02/13	282	13/02/13	128,797.61
Feb		6411	25/02/13	383	26/02/13	67,129.47
Feb	Aseem Consultores, SA de CV.	6412	25/02/13	B413	25/02/13	541,972.61
Mar	Sam Empresas Corporativas, SA de CV.	6498	12/03/13	475	13/03/13	$ 71,568.39
Mar	Aseem Consultores, SA de CV.	6499	12/03/13	B475	12/03/13	1,111,887.29
Abr	Sam Empresas Corporativas, SA de CV.	6611	11/04/13	687	13/04/13	103,932.37
Abr	Aseem Consultores, SA de CV.	6613	11/04/13	B574	11/04/13	476,774.07
Abr		6620	23/04/13	B606	24/04/13	515,225.28
Abr	Sam Empresas Corporativas, SA de CV.	6621	23/04013	734	25/04/13	68,601.56
May	Aseem Consultores, SA de CV.	6691	10/05/13	B666	10/05/13	538,002.35
May	Sam Empresas Corporativas, SA de CV.	6692	10/05/13	823	14/05/13	68,603.41
May	Aseem Consultores, SA de CV.	6719	29/05/13	B696	30/05/13	532,525.88
May	Sam Empresas Corporativas, SA de CV.	6720	29/05/13	892	31/05/13	69,399.28
Jun	Aseem Consultores, SA de CV.	6802	12/06/13	B729	12/06/13	523,069.97
Jun	Sam Empresas Corporativas, SA de CV.	6803	12/06/13	944	17/06/13	69,483.99
Jun		6818	21/06/13	961	26/06/13	67,203.62
Jun	Aseem Consultores, SA de CV.	6819	21/06/13	B742	21/06/13	522,239.84
Jul	Vinc Eficiencia Corporativa, SA de CV.	6886	09/07/13	A31	20/07/13	70,057.60
Jul	MPM Excelencia Comercial, SA de CV.	6887	09/07/13	30	19/07/13	916,613.20
Jul	Vinc Eficiencia Corporativa, SA de CV.	6910	02/08/13	A44	20/08/13	3,008.51
Jul	MPM Excelencia Comercial, SA de CV.	6911	02/08/13	83-84	20/08/13	166,743.25
Ago	Vinc Eficiencia Corporativa, SA de CV.	6986	06/08/13	A45	20/08/13	135,846.18
Ago	MPM Excelencia Comercial, SA de CV.	6987	06/08/13	87	20/08/13	1,034,303.82
Sep	Vinc Eficiencia Corporativa, SA	7081	10/09/13	A91	30/09/13	52,687.29

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

	de CV.					
Sept	MPM Excelencia Comercial, SA de CV.	7082	10/09/13	157	25/09/13	1,085,122.59
Oct	Vinc Eficiencia Corporativa, SA de CV.	7134	07/10/13	A115	18/10/13	1,154,548.00
Nov		7226	04/11/13	A185	21/11/13	1,133,953.36
Dic		7341	04/12/13	A205	10/12/13	1,197,609.52
Gratif		7423	12/12/13	A232	17/12/13	199,393.56
TOTAL						$14,470,231.44

Por lo que se requiere al partido político la siguiente información y documentación:

a) El procedimiento entre el Instituto Político y las prestadoras del servicio para la selección, contratación y baja del personal, así como de la determinación de las percepciones e incrementos de los puestos requeridos.

b) Los mecanismos de registro y control del partido político para las incidencias del personal, tales como: permisos, faltas, retardos y vacaciones.

c) Procedimiento de supervisión de los trabajos encomendados al personal.

d) Aclaración de los servicios prestados por cada una de las empresas correspondientes al periodo de enero a septiembre de 2013, toda vez que los listados de nómina presentados por el partido político durante el proceso de fiscalización incluyen el total de los servicios por mes, mientras que contablemente existieron pagos diferenciados a las prestadoras del servicio.

e) Aclaración de 17 personas que laboraron para el partido político durante el 2013, que

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

no se encuentran relacionadas en la Estructura Organizacional, mismas que se listan a continuación:

CONS	NOMBRE
1	Castañeda Nava Luis Enrique.
2	García Mena Noemí Hortensia.
3	Hernández García Patricia.
4	Hernández Palacios Mirón Fernando Aureliano.
5	Jara Castro Heriberto Ricardo.
6	Landgrave Castillo Mario David.
7	Martínez Esquerra José Luis.
8	Miranda Rivas David.
9	Morales Valerdi Guadalupe.
10	Muñoz Mungula Miguel Ángel.
11	Ortega Zurita Andrés Roberto.
12	Ramírez Aguilar Janet Alejandra.
13	Ríos López Mario Luis.
14	Rocha Lira Guillermo Arturo.
15	Rodríguez García Fernando.
16	Utrera Carreto Roberto Alejandro.
17	Valdés Chávez Ramón.

f) Escritos del partido político a las prestadoras del servicio mediante las cuales se les informó y solicitó:

- La descripción del puesto y requisitos del personal para cubrirlo.
- El nombre de las personas y monto de las percepciones del personal dado de alta durante 2013.
- El nombre de las personas y fecha del personal dado de baja durante 2013.
- El nombre de las personas y monto de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
los incrementos de las percepciones autorizadas para el personal del año 2013. g) La aclaración de los criterios de la gratificación otorgada en 2013, a determinadas personas y montos diferenciados, por un total de $159,750.00 (ciento cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN). Adicionalmente se requiere al Instituto Político proporcione el catálogo de puestos y los tabuladores de sueldos y salarios. Por lo anterior, se solicita a Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal presente la información y documentación respectiva, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58 y 135 del Reglamento.		
6. Se detectaron gastos en la cuenta "Servicios Generales" por $102,716.42 (ciento dos mil setecientos dieciséis pesos 42/100 MN), por concepto de finiquitos a personal que no fue contratado por el Instituto Político, sino a través de las empresas SAM Empresas Corporativas, SA de CV y VINC Eficiencia Corporativa, SA de CV, en cuyos contratos de prestación de servicios se estableció en la Cláusula QUINTA que el CLIENTE no tendrá ninguna relación laboral, civil o de cualquier otra índole con el personal del PRESTADOR, dicho importe se integra como sigue:	Adjunto servirá encontrar adendum al contrato donde se acordó don fecha 01 de enero de 2013, la modificación a la cláusula quinta. **Anexo 3**	Como respuesta a la notificación realizada mediante oficio IEDF/UTEF/706/2014, presentó el Addendum al Contrato celebrado con la empresa Aseem Consultores, SA de CV, mediante el cual se modificó la Cláusula QUINTA, adicionando el inciso F).- que señala: que se faculta al cliente para llevar a cabo el pago de finiquitos con la finalidad de evitar procesos largos y complicaciones que pudiesen derivar en mayores afectaciones para las partes siempre y cuando y de manera racionables, esta sea la mejor opción para evitar posibles contingencias en materia

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

PÓLIZA		CHEQUE		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
Eg-10,026	7-oct-13	7133	7-oct-13	Finiquito de la C. Delfina Rivas Herrera.	$ 40,216.42
Eg-12,058	11-dic-13	7396	11-dic-13	Finiquito del C. Juan Antonio Paredes Maldonado.	62,500.00
TOTAL					$102,716.42

Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I, VII; 266, fracción I, inciso b) del Código; 99 y 135 del Reglamento.

laboral y/o poner pronto fin a las ya existentes.

Al respecto es importante señalar que en los comentarios al oficio IEDF/UTEF/646/2014 de notificación de errores u omisiones, el partido político señaló haber llegado a un acuerdo con la empresa, para el reembolso del pago por $102,716.42 (ciento dos mil setecientos dieciséis pesos 42/100 MN); sin embargo, en la presente respuesta pretende sustentar con el Addendum al Contrato celebrado con la empresa Aseem Consultores, SA de CV, mediante el cual los finiquitos del personal serán a cargo del Cliente, es decir de Movimiento Ciudadano, situación que se considera improcedente, toda vez que la figura de la outsourcing es la prestación de servicios y para este caso el de suministro de personal para el Instituto Político, para lo cual en los contratos de prestación de servicios respectivos, se estableció en la Cláusula QUINTA que el CLIENTE no tendrá ninguna relación laboral, civil o de cualquier otra índole con el personal del PRESTADOR.

Es de destacar, que aceptar dicha modificación es crear antecedentes para el partido político como obligado solidario de las cargas laborales, que en caso de ser largos los procesos o poco o mucho racionales, serán responsables las empresas prestadoras del servicio atenderlas, lo cual no debe afectar a Movimiento Ciudadano.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		En virtud de lo referido, se determina **no solventado** el error u omisión.
7. De la respuesta del proveedor Operadora OMX, SA de CV, a la solicitud de confirmación de operaciones realizadas con Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, se determinaron facturas confirmadas por un total de $33,770.40 (treinta y tres mil setecientos setenta pesos 40/100 MN) que no fueron localizadas en los registros contables del partido político y en consecuencia no se reportaron en el Informe Anual, por lo que se desconoce el origen de los recursos con los que éstas fueron pagadas. Por lo tanto, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I, VII: 266, fracción I, inciso b) del Código; 58, 99 y 135 del Reglamento.	Me permito informar a usted que ya se ratificaron en nuestros registros contables las facturas confirmadas del proveedor OMX, S.A. de C.V., no encontrando ninguna más; por lo que se le solicito al Tesorero Nacional, que verifique en sus registros contables a efecto de localizar las facturas pendientes, adjunto servirá encontrar copia de oficio número CODF/TESO/443/2014 de fecha 14 de agosto de 2014. **Anexo 4**	En respuesta a la notificación el partido político menciona que en sus registros contables no encontró más facturas del proveedor OMX, SA de CV; por lo cual mediante el escrito proporcionado del 14 de agosto de 2014 solicitó información al Tesorero Nacional sobre las facturas pendientes de localizar, situaciones por lo que se considera **no solventado** el error u omisión. Es importante señalar que el 30 de julio del año en curso esta autoridad electoral con el propósito de contar con más elementos solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral la información de las facturas por el importe de $33,770.40 (treinta y tres mil setecientos setenta pesos 40/100 MN), para lo cual se dio respuesta el 12 de agosto de 2014, en el sentido de que en los auxiliares contables del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Movimiento Ciudadano no se identificaron los números de facturas objeto de la observación, debido a que pueden corresponder a importes de menor cuantía y registrados en una bitácora de gastos menores; adicionalmente, de que con base en pruebas selectivas las citadas facturas no fueron objeto de revisión. Por lo anterior, se estará en espera de la respuesta del Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional.
8. Con base en la Estructura Organizacional	Adjunto servirá encontrar formatos de	De la revisión a la documentación anexa a la

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
Operativa, la Relación de Puestos y Funciones, y la Relación de Sedes Delegacionales, presentadas por el partido político durante el proceso de fiscalización, se determinaron 15 funcionarios partidistas con el puesto de Coordinador Delegacional los cuales desarrollan sus actividades en los domicilios particulares de cada uno; cabe señalar que del análisis a los auxiliares contables y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013, no se localizaron gastos de los pagos derivados del arrendamiento de inmuebles; ni de los servicios para su funcionamiento.	aportación es especie de militantes debidamente requisitados y firmados por los aportantes, así como contrato de donante donde se refleja la aportación anual, así como formatos A-11 Recibos de Aportación en Especie de Militantes, individual y centralizado (de forma impresa y medio magnético), pólizas contables, auxiliares contables e Informa anual modificado. **Anexo 5**	respuesta del partido político, consistente en: Informe Anual de 2013, Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, auxiliares todos ellos modificados, así como las pólizas de diario mediante las cuales registró el arrendamiento de los domicilios particulares que ocupan los coordinadores Delegacionales como aportaciones en especie por un importe total de $601,200.00 (seiscientos un mil doscientos pesos 00/100 MN). Adicionalmente presentó los recibos de aportación en especie de militantes; los contratos de donación por el uso gratuito de los espacios para realizar las actividades; copia de las identificaciones de los aportantes; las cotizaciones del costo del alquiler mensual de los inmuebles en renta con características similares y Control de folios de recibos de aportaciones El importe de las aportaciones en especie por $601,200.00 (seiscientos un mil doscientos pesos 00/100 MN).e integra como sigue:

CONS.	COORDINADOR	DELEGACIÒN	DOMICILIO	TELEFONO
1	Velázquez Solís Francisco	Álvaro Obregón	José Espinoza Fuentes número 19 interior 2, Col. Cristo Rey.	
2	Báez Lara Lorenzo Mario	Azcapotzalco	Calle 5 número 1442, Col. Del. Gas.	1793-1965
3	Ojesto Martínez Porcayo Ma. del Carmen	Benito Juárez	Esperanza número. 661, Col. Narvarte Poniente.	5639-8760
4	Muñoz Munguía Martín Anselmo	Coyoacán	José Rocabruna número 18, Col. Copilco el Alto.	17931971
5	Castellanos Colón Andrés Emiliano	Cuajimalpa	Constancia número 49, Chimalpa Cuajimalpa de Morelos.	553232-7394
6	Gómez Gómez Carlos Mauricio	Cuauhtémoc	Antonio Solís número 5 Despacho 3, Col. Obrera.	
7	Alvarado Morales Nicolás	Gustavo A. Madero	Pablo Sánchez número 18, Col. Vallejo.	3539-5833
8	Márquez Franco Lucerito del Pilar	Iztapalapa	Cuitláhuac número 88, Col. Ampliación los Reyes.	1793-1952
9	Pérez Acevedo Miriam	Magdalena Contreras	Andador A número 5, Col. Vista Hermosa.	554191-6022
10	Moreno Vega Luis Antonio	Miguel Hidalgo	Bahía de Todos los Santos número 93 Interior 3, Col. Verónica Anzures.	552656-6521
11	Narváez Romero José Luis	Milpa Alta	Av. Jalisco número 32, Col Villa Milpa Alta, Barrio San Mateo.	
12	González Cervantes Alejandro Salvador	Tláhuac	Nicolás Bravo casi esquina con Aquiles Serdán, Barrio San Mateo.	
13	Miranda Martínez Joel	Tlalpan	Calzada San Lorenzo número	5655-3844

PÓLIZA		RECIBO		APORTANTE	DELEGACIÓN	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA			
Dr-12018	31-Dic-13	001	31-Dic-13	VELÁZQUEZ SOLIS FRANCISCO	ÁLVARO OBREGÓN	$ 42,000.00
Dr-12022	31-Dic-13	002	31-Dic-13	CASTELLANOS COLÓN ANDRES EMILIANO	CUAJIMALPA	54,000.00
Dr-12019	31-Dic-13	003	31-Dic-13	BAEZ LARA LORENZO MARIO	AZCAPOTZALCO	30,000.00
Dr-12032	31-Dic-13	004	31-Dic-13	RODRIGUEZ SÁNCHEZ HEROS JESÚS	XOHIMILCO	35,000.00
Dr-12029	31-Dic-13	005	31-Dic-13	GONZALEZ CERVANTES ALEJANDRO SALVADOR	TLÁHUAC	24,000.00
Dr-12021	31-Dic-13	006	31-Dic-13	MUÑOZ MUNGUIA	COYOACAN	$ 48,000.00

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

			4452. Delegación Tlalpan.	
14	Díaz Orozco Luis	Venustiano Carranza	Norte 180 esquina Trasval.	556009-5716
15	Rodríguez Sánchez Heros Jesús	Xochimilco	Zacatecas número 12 esquina Guadalupe Ramírez, Col. Barrio San Marcos.	

Por lo anterior se solicita la documentación contable, comprobatoria y justificativa que acredite los gastos y pagos derivados del arrendamiento de inmuebles; así como de los servicios para su funcionamiento.

Cabe adicionar que conforme a las notas de salida de almacén a las delegaciones les fueron distribuidos bienes utilitarios; tales como banderas, gorras, playeras, pines, entre otros.

Por lo que se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias con la documentación requerida, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I, VII; 266, fracción I, inciso b) del Código; 58, 99 y 135 del Reglamento.

				MARTIN ANSELMO		
Dr-12025	31-Dic-13	008	31-Dic-13	MARQUEZ FRANCO LUCERITO DEL PILAR	IZTAPALAPA	31,800.00
Dr-12028	31-Dic-13	009	31-Dic-13	NARVAEZ ROMERO JOSÉ LUIS	MILPA ALTA	42,000.00
Dr-12030	31-Dic-13	010	31-Dic-13	MIRANDA MARTINEZ JOEL	TLALPAN	36,000.00
Dr-12031	31-Dic-13	011	31-Dic-13	DIAZ OROZCO LUIS	VENUSTIANO CARRANZA	60,000.00
Dr-12027	31-Dic-13	012	31-Dic-13	MORENO VEGA LUIS ANTONIO	MIGUEL HIDALGO	40,800.00
Dr-12024	31-Dic-13	013	31-Dic-13	ALVARADO MORALES NICOLAS	GUSTAVO A. MADERO	30,000.00
Dr-12023	31-Dic-13	014	31-Dic-13	GOMEZ GOMEZ CARLOS MAURICIO	CUAUHTÉMOC	34,800.00
Dr-12026	31-Dic-13	015	31-Dic-13	PEREZ ACEVEDO MIRIAM	MAGDALENA CONTRERAS	48,000.00
Dr-12029	31-Dic-13	016	31-Dic-13	OJESTO MARTINEZ PORCAYO MARIA DEL CARMEN	BENITO JUÁREZ	43,800.00
TOTAL						$601,200.00

Del análisis a la documentación anexa a la respuesta del partido político, se determinó que corresponde a los Coordinadores Delegacionales que desarrollan actividades para Movimiento Ciudadano entre otras las de recibir los bienes utilitarios para su distribución; así como, los recibos; los contratos y las cotizaciones presentadas se ubican dentro de las Delegaciones respectivas.

Considerando lo anterior y valido el registro de las aportaciones en especie que acredita los gastos del arrendamiento de inmuebles así como de los servicios para el funcionamiento de sus Sedes Delegacionales, por el importe de $601,200.00 (seiscientos un mil doscientos pesos 00/100 MN), se da por **solventado** el error u omisión.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
9. No obstante que el partido político entregó a la autoridad electoral durante el proceso de fiscalización la siguiente documentación, ésta debió presentarse el 2 de abril de 2014, adjunta al Informe Anual de 2014. ❖ El estado bancario del mes de marzo de 2013 de la cuenta número 00101900749. ❖ El inventario físico actualizado y valuado en medio magnético. ❖ La relación detallada donde se integre cada uno de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año. Por lo tanto, se solicita al partido político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, del Código y 100, fracciones I, V y XIX del Reglamento.	En oficio N° IEDF/UTEF/249/2014 de fecha 09 de Abril de 2014 signado por usted en anexo 2 DOCUMENTACION QUE EL PARTIDO POLITICO NO PRESENTO JUNTO CON EL INFORME ANUAL, nos fue requerida esta misma información y que el 21 de abril de 2014 mediante oficio CODF/TESO/389/2014 se dio respuesta entregando la documentación requerida **(se anexa fotocopia para su pronta identificación). Anexo 6**	Respecto a los comentarios es oportuno señalar que no obstante el partido político entregó la documentación el 21 de abril de 2014, fue posterior a la de la presentación del Informe Anual de 2013, por lo que **no solventa** esta situación. Ahora bien y no obstante que la extemporaneidad no afectó el procedimiento de fiscalización, ni repercute en el origen, destino y monto de recursos, esta omisión debe calificarse como formal; sin embargo, como se aprecia a fojas 708 y 709 del Dictamen Consolidado derivado de la fiscalización de los Informes de Campaña del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, el cual fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, **se le conminó por única vez** para que en lo sucesivo, tomará las medidas necesarias para presentar en tiempo y forma la información y documentación anexa al informe, por lo que no es posible otorgarle el beneficio previsto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

10.4 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES DE 2013

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/707/2013 DE LA REVISIÓN DEL INFORME TRIMESTRAL DE GASTOS DE LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA GENERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES DEL EJERCICIO 2013

1ER TRIMESTRE

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. El Partido Político presentó el día 19 de abril del 2013 a la Unidad de Fiscalización, el Programa Anual de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, con cuarenta y nueve días de extemporaneidad, cuya fecha límite feneció el 31 de enero de 2013. Por otra parte, derivado de la documentación aportada por el Instituto Político presentó dos formatos, modificados, PALFJ, Programa Anual de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, uno por liderazgos femeninos y otro para liderazgos juveniles, por los importes de $21,190.84 (veintiún mil ciento noventa pesos 84/100 MN) y por $9,147.40 (nueve mil ciento cuarenta y siete pesos 40/100 MN), respectivamente, que consignan sólo las actividades realizadas en el 1er trimestre de 2013, debiendo presentar el formato PALFJ, Programa Anual de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, en el cual se incluyan las actividades planeadas, así como el costo	Adjunto servirá encontrar Formato PALFJ Programa Anual de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles modificados donde incluyen las actividades planeadas así como el costo estimado y el total de las actividades planeadas del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2013. Así mismo se anexa relación de las actividades realizadas en el primer trimestre por los Liderazgos Femeninos y Juveniles.	Derivado de los comentarios vertidos y de la revisión a la documentación e información que presentó el Partido Político se determinó lo siguiente. No obstante que entregó el Programa Anual de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, correspondiente al año de 2013 el 19 de abril de 2013, éste fue recibido en la Unidad de Fiscalización con 49 días de extemporaneidad; **por lo que este punto del error u omisión subsiste**. Respecto al formato, modificado, PALFJ, "Programa Anual de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles", presentó dos formatos, modificados PALFJ anualizados, uno para liderazgos femeninos y otro para liderazgos juveniles, por los importes de $663,592.26 (seiscientos sesenta y tres mil quinientos noventa y dos pesos 26/100 MN) con 37 actividades y por $598,401.04 (quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos un pesos 04/100 MN) con 105 actividades, respectivamente, con los nombres y firmas de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
estimado y el total por liderazgos femeninos como juveniles, del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2013, como se establece en el instructivo de llenado del referido formato. Adicionalmente, no presentó las relaciones de las actividades llevadas a cabo en el primer trimestre una por liderazgos femeninos y otra por juveniles, las cuales deberán contener el número consecutivo, comenzando con F1 para femeninos y J1 para juveniles, la denominación y el costo total de las actividades. Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 89, fracciones II y III, inciso a) del Reglamento.		los responsables de área; sin embargo se determinó que el total del monto programado reflejado en el formato correspondiente a liderazgos femeniles no es el correcto, ya que debe sumar un total de $679,015.95 (seiscientos setenta y nueve mil quince pesos 95/100 MN), existiendo una diferencia de $$15,423.69 (quince mil cuatrocientos veintitrés pesos 569/100 MN), **por lo que atiende parcialmente este punto del error u omisión.** Asimismo, presentó las relaciones de las actividades llevadas a cabo en el primer trimestre debidamente requisitadas, tanto de liderazgos, femeninos con ocho actividades, como de juveniles con diez actividades, por los importes de $18,964.56 (dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro pesos 56/100 MN) y por $7,656.20 (siete mil seiscientos cincuenta y seis pesos 20/100 MN) respectivamente; **atendiendo este punto del error u omisión**. No obstante lo anterior, las irregularidades descritas no afectaron el procedimiento de fiscalización ni la transparencia y rendición de cuentas ya que no involucran el uso de recursos, por tanto **deben calificarse como faltas formales**, por lo que en término de lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento **por esta única vez se conmina** al partido político para que tome las medidas necesarias para requisitar correctamente los formatos establecidos en la normatividad.
2. El Partido Político presentó 18 formatos A47 ITLFJ, Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y	Adjunto se encuentran actividades a los liderazgos Femeninos y Juveniles identificados F1, F2, F3, F5, F7 y J4, J6 modificadas así como el acta circunstanciada	Derivado del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político se determinó lo siguiente:

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

Juveniles, de los cuales ocho formatos por el importe total de $21,190.84 (veintiún mil ciento noventa pesos 84/100 MN) corresponden a liderazgos femeninos y diez formatos por el monto de $9,147.40 (nueve mil ciento cuarenta y siete pesos 40/100 MN) a liderazgos juveniles; asimismo, proporcionó la documentación comprobatoria original de los gastos realizados, fotografías y listas de asistencia como testigos de las actividades reportadas, que se integran como sigue:

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL PARTIDO POLITICO

Liderazgos Femeninos

No.	Póliza de Egresos		Cheque		Proveedor			Concepto	Importe
	Núm.	Fecha	Núm.	Fecha	Factura	Fecha	Nombre		
F1	1,036	28-Ene-13	6331	28-Ene-13	AHG 1574557	28-Ene-13	Costco de México, SA de CV.	Despensa.	$ 5,897.50
F2	1,036	28-Ene-13	6331	28-Ene-13	AHG 1574556	28-Ene-13	Costco de México, SA de CV.	Consumo-Reunión con Lic. Miguel Muñoz.	132.00
F3	2,025	11-Feb-13	6372	11-Feb-13	AHG 1593170	11-Feb-13	Costco de México, SA de CV.	Despensa.	5,551.15
F4									0.00
F5	2,025	11-Feb-13	6372	11-Feb-13	AHG 1593172	11-Feb-13	Costco de México, SA de CV.	Consumo de mujeres.	84.00
F6	2,025	11-Feb-13	6372	11-Feb-13	POSE/ 1199368	11-Feb-13	Office Depot de México, SA de CV.	Papelería reunión con mujeres.	159.20
F7	2,066	25-Feb-13	6413	25-Feb-13	MTTU 9203	24-Ene-13	Varios.	Despensa.	4,362.73
F8	2,069	26-Feb-13	6416	26-Feb-13	2499	08-Feb-13	Josefa Santamaría Aguirre.	Papelería.	5,004.16
Total Liderazgos Femeninos									$ 21,190.84

Liderazgos Juveniles

J1									0.00
J2	2,053	15-Feb-13	6400	15-Feb-13	A 956	15-Feb-13	Rodrigo López Bonnave.	Compra de Dominios, plataforma y comunidad, programa movimiento ciudadano y jóvenes movimiento ciudadano D.F.	$ 2,235.00
J3									0.00
J4	2,010	05-Feb-13	6357	05-Feb-13	7174	19-Ene-13	Varios.	Consumo, despensa y papelería.	3,870.05

de la actividad J6.

Con lo que respecta a la actividad F4 de liderazgos Femeninos me permito informar a usted que dicha actividad no represento ninguna erogación que afecten al presupuesto del movimiento de liderazgo Femeninos; las actividades J1, J3, J5, J7, J8, J9 y J10 de liderazgos Juveniles tampoco cabe mencionar que estas actividades no se tuvo la necesidad de realizar erogaciones que afectaran el presupuesto del movimiento de liderazgo juveniles por que fueron realizadas por jóvenes militantes que se capacitan en las brigadas.

Así mismo se anexan Pólizas modificadas, auxiliar de liderazgos femeninos, auxiliar de liderazgos juveniles, auxiliares concentrados y Balanza de comprobación

Actividades relativas a liderazgos femeniles:

De las actividades F1 y F5 presentó los formatos ITLFJ modificado, describiendo el objetivo y vinculación del evento con las líderes femeniles.

Así también, entregó los formatos ITLFJ y las pólizas de egresos referidas a las actividades F2, F5, F7 y F3 corregidos, en los que ya no se incluyen, para las tres primeras actividades los importes por $589.00 (quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 MN) por concepto de consumo de alimentos y para la última por $1,636.78 (un mil seiscientos treinta y seis pesos 78/100 MN), por concepto de "Membresía punto de Venta Renovación", montos no vinculados con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de liderazgos femeninos, registrando dichos gastos en la cuenta "Gastos Operación Ordinaria", tanto en la balanza de comprobación como en los movimientos auxiliares modificados, ambos del 1° de enero al 31 de marzo de 2013, de los cuales anexa copias.

Con relación a la actividad F4, argumenta que la actividad no representó ninguna erogación que afecte al presupuesto de esta actividad; lo cual es viable, en virtud de que la ponente fue una diputada del mismo Partido Político.

Por lo anteriormente descrito, **se solventa este punto del error u omisión**.

Actividades relativas a liderazgos juveniles:

Respecto a las actividades J1, J3, J5, J7, J8, J9 y J10, se informa que no hubo necesidad de

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

J5									0.00
J6	3,003	01-Mar-13	6439	01-Mar-13	AGII 1648	01-Abr-13	Varios.	Consumo y despensa.	3,042.35
J7									0.00
J8									0.00
J9									0.00
J10									0.00
Total Liderazgos Juveniles									$ 9,147.40

Respecto, de las actividades señaladas se determinaron las siguientes situaciones:

Actividades relativas a Liderazgos Femeninos

Actividad F1 y F5.- En el renglón de: Descripción pormenorizada de la actividad, objetivo y vinculación; se determina que del objetivo señalado no se manifiesta como éste se vincula en la formación y fortalecimiento de liderazgos femeninos.

Actividades F2, F5 y F7.- Reportó el importe de $589.00 (quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 MN) por concepto de consumo de alimentos, contabilizado en la subcuenta "Servicios Generales Liderazgos Femeninos", subsubcuenta "Gastos de Presentación", por lo anterior se considera que dicho gasto no está vinculado directa y exclusivamente con actividades de capacitación, promoción y desarrollo de liderazgos femeninos por lo que no se acredita para el destino del 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeniles, establecido en el Reglamento de la materia.

Actividad F3.- Reportó el gasto contabilizado con la póliza de egresos número 2,025 por la cantidad de $5,551.15 (cinco mil quinientos

realizar erogaciones que afectaran el presupuesto, ya que fueron realizadas por jóvenes militantes que se capacitan en las brigadas.

Con relación a la actividades J4 y J6, entregó los formatos ITLFJ y las pólizas de egresos correspondientes corregidos, en los que ya no se incluyen, para la primera actividad el importe por $894.00 (ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 MN) y para la segunda $597.20 (quinientos noventa y siete pesos 20/100 MN) por concepto de consumo de alimentos y papelería, montos no vinculados con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de liderazgos juveniles; por lo que dichos gastos se registraron en la cuenta "Gastos Operación Ordinaria", tanto en la balanza de comprobación como en los movimientos auxiliares modificados, ambos del 1° de enero al 31 de marzo de 2013, de los cuales anexa copias.

Asimismo, presentó el formato ITLFJ modificado de la actividad J6, describiendo de manera pormenorizada el objetivo y vinculación del evento con los líderes juveniles.

Por lo anterior, **se subsana este punto del error u omisión.**

Adicionalmente, se entregaron los movimientos auxiliares contables de todas las cuentas y subcuentas del 1° de enero al 21 de marzo de 2013 los cuales se reflejan en los registros contables de la balanza de comprobación modificada del mismo período, por lo que se

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
cincuenta y un pesos 15/100 MN), soportado con la factura AHG 1593170, ambos del 11 de febrero de 2013; sin embargo, la referida factura incluye el importe de $1,636.78 (un mil seiscientos treinta y seis pesos 78/100 MN), por concepto de "Membresía punto de Venta Renovación, gasto por el que esta instancia fiscalizadora considera no está vinculado directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de liderazgos femeninos por lo que no se acreditan para el destino del 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeniles, establecido en el Reglamento de la materia. **Actividad F4.-** En esta actividad el Instituto Político no reporta gasto alguno, por lo que se solicita aclare esta situación. ***Actividades relativas a Liderazgos Juveniles*** **Actividades J1, J3, J5, J7, J8, J9 y J10.-** En estas actividades el Instituto Político no reporta gasto alguno, por lo que se solicita aclare estas situaciones. **Actividades J4 y J6.-** Formando parte del gasto total el Partido Político reportó el importe de $1,491.20 (un mil cuatrocientos noventa y un pesos 20/100 MN) por concepto de consumo de alimentos, contabilizado en la subcuenta "Servicios Generales Liderazgos Juveniles", su subcuenta "Gastos de Representación"; sin embargo, por dichos gastos esta Unidad Técnica considera que no		**atiende este punto del error u omisión.**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
están vinculados directa y exclusivamente con actividades de capacitación, promoción y desarrollo de liderazgos juveniles por lo que no se acreditan para el destino del 2% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a la generación y fortalecimiento de liderazgos juveniles, establecido en el Reglamento de la materia. Adicionalmente, con relación a la **Actividad J6,** en el renglón de: Descripción pormenorizada de la actividad, objetivo y vinculación; se determina que del objetivo señalado no se manifiesta como éste se vincula en la formación y fortalecimiento de liderazgos juveniles. Por otra parte, presentó la balanza de comprobación del 1 de enero al 31 de marzo de 2013 y los movimientos auxiliares contables de las subcuentas Servicios Generales Liderazgos Femeniles y Servicios Generales Liderazgos Juveniles, por el periodo referido; sin embargo, debió presentar los movimientos auxiliares contables de todas las cuentas y subcuentas reflejadas en la balanza de comprobación. Asimismo, y no obstante que el Instituto Político manifiesta que presentó las actas circunstanciadas levantadas por el personal de la Unidad de Fiscalización que acudió a verificar las actividades realizadas, éstas no fueron localizadas en la documentación que presentó en su respuesta a la notificación del oficio de errores u omisiones. Por lo anterior, se solicita al Instituto Político		Con relación a este punto, el instituto político entregó únicamente copia del acta circunstanciada levantada por el personal de la Unidad de Fiscalización que acudió a verificar la realización de la actividad J6, faltando por entregar las actas de verificación correspondientes a las ocho actividades de liderazgos femeninos y nueve de liderazgos juveniles; por lo que **no solventa este punto de la observación.**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
aclare estas situaciones ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 89, fracciones I, II y III incisos b), f) del Reglamento.		No obstante lo anterior, las situaciones descritas no afectaron el procedimiento de fiscalización ni la transparencia y rendición de cuentas, ya que con los elementos que obran en el expediente se acredita que dichas actividades si se llevaron a cabo, por tanto dicha falta debe calificarse como **formal,** por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **por esta única vez se conmina** al partido político para que tome las medidas necesarias para informar a esta autoridad con la debida anticipación de la realización de las actividades encaminadas a la generación de liderazgos.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/891/2013 DE LA REVISIÓN DEL INFORME TRIMESTRAL DE GASTOS DE LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA GENERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES DEL EJERCICIO 2013

2do. TRIMESTRE

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. El partido político presentó el Informe de las Actividades Realizadas en el segundo trimestre del 2013 por Liderazgos Femeninos y Juveniles, desprendiéndose las siguientes situaciones: a) El partido Político presentó los formatos A47-ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, correspondientes a las actividades F-9, F-15 y F-19 de liderazgos Femeninos y J-13, J-22, J-29 y J-30 de liderazgos Juveniles, en los cuales reportó gastos por reconocimientos por actividades políticas por el importe total de $111,850.00 (ciento once mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 MN) integrados de la siguiente manera:		Derivado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en Formatos A47-ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, Recibos de Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas (REPAP) y Programa Anual de Actividades, tanto de Liderazgos Femeninos como de Juveniles, todos los formatos modificados; se determinó que del comparativo realizado a los formatos A47-ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles entre la primera respuesta y la segunda el Instituto Político modifica sus actividades, como se muestra en los cuadros siguientes: Liderazgos Femeninos:

NÚMERO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
F-9	Reunión Mensual de Mujeres de Movimiento Ciudadano en el DF.	$ 9,700.00
F-15		8,200.00
F-19		8,950.00
TOTAL LIDERAZGOS FEMENINOS		$ 26,850.00
J-13	Junta Mensual de Jóvenes en Movimiento DF	$ 27,000.00
J-22	Junta Semanal de Jóvenes en Movimiento DF	27,000.00
J-29	Taller Evaluación y Perspectiva de la Economía Mexicana 1982-2014,	$ 4,000.00

NÚM	DENOMINACIÓN	A47 MODIFICADO	A47 ANTERIOR	DIFERENCIA
F9	Reunión Mensual de Mujeres de Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal	$ 10,123.54	$19,823.24	-$9,699.7
F10	Fortalecimiento de Liderazgos en la Delegación Azcapotzalco	750.00	0.00	750.00

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO

	Repaso de Conceptos Macroeconómicos	
J-30	Junta Semanal de Jóvenes en Movimiento DF	27,000.00
TOTAL LIDERAZGOS JUVENILES		$ 85,000.00
TOTAL		$ 111,850.00

Determinándose las siguientes situaciones:

ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO

CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

F11	Plática de Valores Democráticos	$ 2,250.00	$ 0.00	$ 2,250.00
F12	Plática de Liderazgo Femeninos	3,700.00	0.00	3,700.00
F13	Fortalecimiento de las Militantes de Benito Juárez	3,000.00	0.00	3,000.00
F14	Herramientas de Liderazgo para Mujeres	750.00	0.00	750.00
F15	Reunión Mensual de Mujeres de Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal	13,869.02	22,819.40	-8,950.38
F16	Encuentro de mujeres Lideres de Azcapotzalco	750.00	0.00	750.00
F17	Capacitación de Liderazgos Femeniles para Fortalecimiento	3,000.00	0.00	3,000.00
F18	Curso de Oratoria Efectiva	3,700.00	0.00	3,700.00
F19	Reunión Mensual de Mujeres de Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal	3,700.00	8,950.00	-5,250.00
F20	Proyecto de Capacitación	3,000.00	0.00	3,000.00
F21	Reunión de Avances con las Lideres Delegacionales	2,250.00	0.00	2,250.00
	TOTAL	$ 60,842.66	$ 51,592.64	-$ 750.08

Liderazgos Juveniles:

NÚM.	DENOMINACIÓN	A47 MODIFICADO	A47 ANTERIOR	DIFERENCIA	COMENTARIOS / OBSERVACIONES
J11	Cine Debate	$ 4,000.00	$ 0.00	$ 4,000.00	
J12	Presentación de la Re de Terapia Alternativas	4,000.00	0.00	4,000.00	
J13	Junta Mensual d Jóvenes en Movimient DF	4,000.00	27,000.00	-23,000.00	
J14	Cine Debate	4,000.00	0.00	4,000.00	
J15	Cine Debate	7,000.00	0.00	7,000.00	Lo presentó com Actividad 16, en l primera respuesta como actividad 15 e tema Cursos d Community Managers Redes Sociales co Rodrigo Bonnave d fecha abril 24 2013
J16	Cine Debate	4,000.00	0.00	4,000.00	La presentó com Actividad 17, en l primera respuesta.
J17	EXPO TNT 2 (Participación con e Stand de jóvenes e Movimiento, reparti volantes informativos transmisiones en vivo)	1,976.64	1,976.64	0.00	La presentó com Actividad 18, en l primera respuesta.
J18	EXPO TNT 2 (Participación con e Stand de jóvenes e Movimiento, reparti	4,000.00	0.00	4,000.00	La presentó com Actividad 19, en l primera respuesta.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS				
			volantes informativos transmisiones en vivo)				
		J19	EXPO TNT 2 (Participación con e Stand de jóvenes e Movimiento, reparti volantes informativos transmisiones en vivo)	$ 4,000.00	$ 0.00	$ 4,000.00	La presentó com Actividad 20, en l primera respuesta.
		J20	EXPO TNT 2 (Participación con e Stand de jóvenes e Movimiento, reparti volantes informativos transmisiones en vivo)	4,000.00	0.00	4,000.00	La presentó com Actividad 21, en l primera respuesta.
		J21	Junta Semanal d Jóvenes en Movimient DF	7,000.00	27,000.00	-20,000.00	La presentó com Actividad 22, en l primera respuesta.
		J22	Brigadeo de l Repartición de Periódico Nacional "E Ciudadano"	8,000.00	0.00	8,000.00	La presentó com Actividad 23, en l primera respuesta.
		J23	Brigadeo de l Repartición de Periódico Nacional "E Ciudadano"	8,120.00	8,120.00	0.00	La presentó com Actividad 25, en l primera respuesta.
		J24	Cursos de Comunit Managers y Rede Sociales con Rodrig Bonnave	20,660.00	20,660.00	0.00	La presentó com Actividad 28, en l primera respuesta como actividad 24 d mayo 10 de 2013
		J25	Taller Evolución Perspectiva de l Economía Mexican 1982 - 2014 Repaso d Conceptos Macroeconómicos	4,000.00	4,000.00	0.00	Las presentó com Actividades 27 y 29, e la primera respuesta.
		J26	Grabación de Spot informativos d Movimiento Ciudadan y jóvenes e Movimiento DF	8,000.00	0.00	8,000.00	Nueva actividad, y l había presentado co el tema Junta Semana de Jóvenes e Movimiento de may 28 de 2013
		J27	Final del Torneo d Fútbol Femenil "Cop Manantial e Movimiento"	4,000.00	0.00	4,000.00	La presentó com Actividad 34, en l primera respuesta pero inicialmente co el tema Talle Evolución y Perspectiv de la Economí Mexicana 1982 - 201 de junio 6 de 2013
		J28	Taller Evolución Perspectiva de l Economía Mexican 1982 - 2014 Revisió de Uso y Efectos de la Políticas Económicas e México	4,000.00	0.00	4,000.00	Las presentó com Actividades 31 y 35, e la primera respuesta como esta actividad e tema Cursos d Community Managers Redes Sociales co Rodrigo Bonnave, d ABRIL, MAYO y JUNI 10 DE 2013

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

J29	Instalación de Carp Informativa LGBTT) Transmisión de Jóvene en Movimiento D Medios Magnéticos	$ 8,350.00	$ 0.00	$ 8,350.00	La presentó com Actividad 36, en l primera respuesta como esta actividad tema Taller Evolución Perspectiva de l Economía Mexican 1982 - 2014 de junio 1 de 2013
J30	Brigadeo de l Repartición de Periódico Nacional "E Ciudadano"	7,000.00	0.00	7,000.00	La presentó com actividad 37 y la habi presentado con el tem Junta Semanal d Jóvenes en Movimient de junio 13 de 2013 por $27,000.00 (RERAP
J31	Brigadeo de l Repartición de Periódico Nacional "E Ciudadano"	4,000.00	0.00	4,000.00	La presentó com Actividad 42, en l primera respuesta como este número d actividad el Tema Talle Evolución y Perspectiv de la Economí Mexicana 1982 2014 d junio 18 de 2013
TOTAL		$ 124,106.64	$ 88,756.64	$ 35,350.00	

- En cuanto a los Gastos por reconocimientos por actividades políticas de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos de las actividades a F-9, F-15 y F-19 por el importe de $26,850.00 (veintiséis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 MN), esta autoridad fiscalizadora considera que dichos gastos, corresponden a servicios personales de la operación del área Movimiento de Mujeres DF implementada por el Instituto Político para tratar asuntos concernientes al órgano equivalente a la Secretaría de la Mujer, por lo cual no acreditó fehacientemente que las actividades referidas se relacionan directa y exclusivamente con las actividades de capacitación promoción y desarrollo de liderazgos femeninos.

Respuesta:
Con relación a los gastos reportados en las actividades de liderazgos Femeniles F9, F15 y F19 con un importe de $26,850.00 (Veintiséis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100, M.N.), adjunto servirá encontrar Formatos A47-ITLFJ, Recibos de Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas (REPAP) y Reportes de Actividades modificados en los que se acreditan fehacientemente que las actividades referidas se relacionan directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de Liderazgos Femeninos. Así como el Programa Anual de Actividades modificado. (Anexo 1)

En cuanto a la revisión de los gastos realizados por concepto de Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas por los importes modificados por $26,850.00 (veintiséis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 MN) y $89,000.00 (ochenta y nueve mil pesos 00/100 MN) correspondientes a Liderazgos Femeninos y Liderazgos Juveniles respectivamente, integrados de la siguiente manera:

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
• Con relación a los Gastos por reconocimientos por actividades políticas de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Juveniles de las actividades a J-13, J-22, y J-30 por el importe de $81,000.00 (ochenta y un mil pesos 00/100 MN), esta autoridad fiscalizadora considera que dichos gastos, corresponden a servicios personales de la operación del área Jóvenes en Movimiento DF organizada por el Instituto Político para tratar asuntos concernientes al equivalente de la Secretaría Juvenil, por lo cual no acreditó fehacientemente que las actividades referidas se relacionan directa y exclusivamente con las actividades de capacitación promoción y desarrollo de liderazgos juveniles.	Con relación a los reportados en las actividades de liderazgos Juveniles J-13, J-22, y J-30 con un importe de $81,000.00 (ochenta y un mil pesos 00/100 MN), adjunto servirá encontrar Formatos A47-ITLFJ, Recibos de Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas (REPAP) y Reportes de Actividades modificados en los que se acreditan fehacientemente que las actividades referidas se relacionan directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de Liderazgos Juveniles. Así como el Programa Anual de Actividades modificado. (Anexo 2)	Liderazgos Femeninos

NÚM.	DENOMINACIÓN	A47	ACREDITADO	NO ACREDITADO
F9	Reunión Mensual de Mujeres de Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal	$10,123.54	$10,123.54	
F10	Fortalecimiento de Liderazgos en la Delegación Azcapotzalco	750.00		$ 750.00
F11	Plática de Valores Democráticos	2,250.00		2,250.00
F12	Plática de Liderazgo Femeninos	3,700.00		3,700.00
F13	Fortalecimiento de las Militantes de Benito Juárez	3,000.00		3,000.00
F14	Herramientas de Liderazgo para Mujeres	750.00		750.00
F15	Reunión Mensual de Mujeres de Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal	13,869.02	13,869.02	
F16	Encuentro de mujeres Lideres de Azcapotzalco	750.00		750.00
F17	Capacitación de Liderazgos Femeniles para Fortalecimiento	3,000.00		3,000.00
F18	Curso de Oratoria Efectiva	3,700.00		3,700.00
F19	Reunión Mensual de Mujeres de Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal	3,700.00		3,700.00
F20	Proyecto de Capacitación	3,000.00		3,000.00
F21	Reunión de Avances con las Lideres Delegacionales	2,250.00		2,250.00
	TOTAL	$60,842.56	$ 23,992.56	$ 26,850.00

Liderazgos Juveniles

NÚM.	DENOMINACIÓN	A47	ACREDITADO	NO ACREDITADO
J11	Cine Debate	$4,000.00		$ 4,000.00
J12	Presentación de la Red de Terapias Alternativas	4,000.00		4,000.00

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

J13	Junta Mensual de Jóvenes en Movimiento DF	$ 4,000.00		$ 4,000.00
J14	Cine Debate	4,000.00		4,000.00
J15	Cine Debate	7,000.00		7,000.00
J16	Cine Debate	4,000.00		4,000.00
J17	EXPO TNT 25 (Participación con el Stand de jóvenes en Movimiento, repartir volantes informativos y transmisiones en vivo)	1,976.64	$ 1,976.64	
J18	EXPO TNT 25 (Participación con el Stand de jóvenes en Movimiento, repartir volantes informativos y transmisiones en vivo)	4,000.00		4,000.00
J19	EXPO TNT 25 (Participación con el Stand de jóvenes en Movimiento, repartir volantes informativos y transmisiones en vivo)	4,000.00		4,000.00
J20	EXPO TNT 25 (Participación con el Stand de jóvenes en Movimiento, repartir volantes informativos y transmisiones en vivo)	4,000.00		4,000.00
J21	Junta Semanal de Jóvenes en Movimiento DF	7,000.00		7,000.00
J22	Brigadeo de la Repartición del Periódico Nacional "El Ciudadano"	8,000.00		8,000.00
J23	Brigadeo de la Repartición del Periódico Nacional "El Ciudadano"	8,120.00	8,120.00	
J24	Cursos de Comunity Managers y Redes Sociales con Rodrigo Bonnave	20,660.00	20,660.00	
J25	Taller Evolución y Perspectiva de la Economía Mexicana 1982 - 2014 Repaso de Conceptos Macroeconómicos	$ 4,000.00		$ 4,000.00
J26	Grabación de Spots Informativos de Movimiento Ciudadano y jóvenes en Movimiento DF	8,000.00		8,000.00

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

J27	Final del Torneo de Fútbol Femenil "Copa Manantial en Movimiento"	$ 4,000.00		$ 4,000.00
J28	Taller Evolución y Perspectiva de la Economía Mexicana 1982 - 2014 Revisión de Uso y Efectos de las Políticas Económicas en México	4,000.00		4,000.00
J29	Instalación de Carpa Informativa LGBTT) y Transmisión de Jóvenes en Movimiento DF Medios Magnéticos	8,350.00	$ 4,350.00	4,000.00
J30	Brigadeo de la Repartición del Periódico Nacional "El Ciudadano"	7,000.00		7,000.00
J31	Brigadeo de la Repartición del Periódico Nacional "El Ciudadano"	4,000.00		4,000.00
	TOTAL	$124,106.64	$35,106.64	$89,000.00

b) El Instituto Político no anexó a las pólizas contables, las actas circunstanciadas levantadas por el personal de la Unidad de Fiscalización correspondientes a la verificación de los eventos realizados,

Respuesta:
Adjunto servirá encontrar copia de las actas circunstanciadas de los eventos J11 evento realizado el 04 de Abril de 2013 "Cine Debate" y J12 evento realizado el 09 de Abril de 2013 "Red de Terapias Alternativas"; así como relación de eventos que por diversos motivos no fueron notificados al IEDF sin embargo los elementos de convicción se enviaron en los oficios CODF/TESO/266/2013 de fecha 19 de Julio de 2013 y CODF/TESO/275/2013 de fecha 29 de Agosto de 2013 (Anexo 3), así mismo nuevamente enviamos dichos elementos de convicción (Anexo 1 y 2).

Se determinó que dichos gastos no al pago de Honorarios por concepto de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en los eventos, o de investigadores, por lo que estos gastos corresponden a servicios personales de las secretarías de la Mujer o de los Jóvenes y órganos equivalentes, **por lo que no se da por solventado el error u omisión.**

Esta situación se encuentra considerada con el numeral 6 del oficio de notificación de irregularidades subsistentes.

Respecto a los comentarios vertidos en este inciso por el Partido Político proporcionó dos actas circunstanciadas de las actividades J11 y J12, que no corresponden a las observadas, y

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
respecto de los liderazgos femeninos y juveniles por un monto total de $155,228.90 (ciento cincuenta y cinco mil doscientos veintiocho pesos 90/100 MN), integrado como sigue:		con relación a las actividades notificadas el partido político implícitamente acepta que no informó a esta autoridad cuando menos con tres días de anticipación de su realización, **por lo anterior se considera que no solventa este punto del error u omisión**

NÚMERO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
F-9	Reunión Mensual de Mujeres de Movimiento Ciudadano en el DF.	$ 19,823.24
F-15		22,819.02
F-19		8,950.00
TOTAL LIDERAZGOS FEMENINOS		$ 51,592.26
J-13	Junta Mensual de Jóvenes en Movimiento DF	$ 27,000.00
J-18	Junta Semanal de Jóvenes en Movimiento DF	1,976.64
J-22	Junta Semanal de Jóvenes en Movimiento DF	27,000.00
J-28	Mensualidad sobre Plataformas y Desarrollo Web Movimiento Ciudadano DF, Jóvenes en Movimiento y Educación a Distancia DF, Programas de Capacitación Redes Sociales, Programas de Posicionamiento Político, Com.unity social media.	20,660.00
J-30	Junta Semanal de Jóvenes en Movimiento DF	27,000.00
TOTAL LIDERAZGOS JUVENILES		$ 103,636.64
TOTAL		$ 155,228.90

Respuesta:
Adjunto servirá encontrar formatos A47-ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos (Anexo 1)y Juveniles (Anexo 2) modificados donde se reportan los gastos que se vinculan a cada una de las actividades efectivamente realizadas

No obstante lo anterior, y toda vez que mediante los oficios de fecha 19 de julio de 2013 y CODF/TESO/275/2013 de fecha 29 de agosto de 2013, el instituto político presentó los elementos de convicción que generan certeza de la realización de dichas actividades, no afectando el procedimiento de fiscalización y la transparencia, por tanto dicha falta debe considerarse como **formal,** por lo que en términos del artículo 149 fracción VII del Reglamento **se conmina por única vez** al partido político para que en lo sucesivo informe con la debida anticipación de los eventos que realiza encaminados en la generación de los liderazgos femeniles y juveniles.

c) El Partido Político no reportó gasto alguno en 34 formatos A47-ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, por lo que el Instituto Político manifestó que de varias de ellas los gastos fueron reportados en distintas actividades y de otras que no hubo gasto alguno, esta instancia fiscalizadora considera que el Instituto Político debió reportar los gastos que se vinculen a cada una de las actividades efectivamente realizadas y no reportarlos en otras de conformidad con el formato A47-ITLFJ Informe Trimestral de

Por lo que respecta al inciso c) se relaciona con lo determinado en el inciso a), ya que El Partido Político modificó los formatos A47-ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, y el Programa Anual de Actividades, por lo que de 64 actividades reportadas, (21 en Liderazgos Femeninos y 43 en Juveniles) queda un total de 52 actividades (ver cuadros comparativos del inciso a), **quedando sin efecto el presente error u omisión.**

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles. Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 58, 88, primero y segundo párrafos, 89, primer párrafo, fracciones I, y III, incisos c) y f) del Reglamento.		
2. De la actividad F-15 denominada "Reunión Mensual de Mujeres de Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal" relativa a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, por un importe total de $22,819.02 (veintidós mil ochocientos diecinueve pesos 02/100 MN), el partido político reportó en el formato A47-ITLFJ un monto de $8,950.00 (ocho mil novecientos cincuenta pesos 00/100 MN) por concepto de pago por reconocimientos por participación en actividades políticas; sin embargo, la documentación comprobatoria entregada por el mismo concepto sólo suma un total de $8,200.00 (ocho mil doscientos pesos 00/100 MN), por lo que existe una diferencia de $750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 MN). Por lo anterior se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 58 del Reglamento.	Respuesta: Por un error involuntario se presento en formato A47-ITLFJ $8,950.00 (Ocho mil novecientos cincuenta pesos 00/100, M.N.) debiendo ser $8,200.00 (Ocho mil doscientos pesos 00/100, M.N.); así mismo derivado a las adecuaciones de la Actividad F-15 se considera solo $13,869.02 por concepto de propaganda y papelería y el resto $8,200.00 por concepto de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAPS) fue distribuido en los formatos F14, F16, F17 y F18 (Anexo 1); así mismo se anexa auxiliar contable (Anexo 4)	Derivado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Partido Político, consistente en Formatos A47-ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos modificados y a su respuesta en la que indica que por un error presentó en la actividad F-15 denominada "Reunión Mensual de Mujeres de Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal", el importe de $8,950.00 (ocho mil novecientos cincuenta pesos 00/100, M.N.) debiendo ser $8,200.00 (ocho mil doscientos pesos 00/100, M.N.), por concepto de pagos por Reconocimientos por Actividades Políticas, no obstante que el Partido Político distribuyó el referido importe en los formatos F-14, F16, F17 y F18. Por lo anterior se considera que **no solventa el error u omisión.** Esta situación se subsume **con la razonada en la irregularidad número 1,** ya que se trata de los mismos pagos sustentados con recibos de reconocimientos por apoyos políticos.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/005/2014 DE LA REVISIÓN DEL INFORME TRIMESTRAL DE GASTOS DE LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA GENERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES DEL EJERCICIO 2013

3er TRIMESTRE

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. El Instituto Político presentó nueve formatos modificados A47-ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, de la actividad **F22** a la **F30**, concernientes a las actividades de liderazgos femeninos por el importe total de $57,850.00 (cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 MN), integrados de la siguiente manera:		Del análisis y de la revisión a los comentarios y a la documentación presentada por el partido político, se desprenden las siguientes situaciones:

Actividades de Liderazgos Femeninos

Actividad			
Número	**Tipo**	**Nombre**	**Importe**
F-22	Educación y Capacitación Política	Capacitación a lideres de milpa alta "Fortalecimiento Ideológica.	$ 2,200.00
F-23	Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica, Política y Parlamentaria	Investigación socioeconómica de las madres solteras y/o viudas.	3,500.00
F-24	Educación y Capacitación Política	Análisis y estudio de capacitación de los estatutos de movimiento ciudadano en el Distrito Federal.	2,250.00

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO				ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
F-25	Investigación Socioeconómica, Política y Parlamentaria	Investigación. El ser mujer: habilidades y capacidades en Álvaro Obregón y Magdalena Contreras.	$ 1,500.00		
F-26	Educación y Capacitación Política	Capacitación mensual de líderes femeniles en movimiento ciudadano en el Distrito Federal.	1,500.00		
F-27	Educación y Capacitación Política	Evaluación y Proyección de Métodos de Contacto y Participación de Mujeres Líderes en su Comunidad.	1,500.00		
F-28	Educación y Capacitación Política	Curso Teoría de la Democracia, Partidos Políticos y Movimientos Sociales.	8,450.00		
F-29	Educación y Capacitación Política	Parlamento de Mujeres de la Ciudad de México, Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	15,000.00		
F-30	Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica, Política y Parlamentaria	Proyección y Posicionamiento de Mujeres Líderes en los Núcleos Agrarios del Distrito Federal.	21,950.00		
Total Liderazgos Femeninos			**$ 67,850.00**		

Del análisis y revisión de la documentación comprobatoria y de los formatos A47-ITLFJ, modificados de Liderazgos Femeninos se desprende lo siguiente:

- El Instituto Político no anexó a las pólizas contables las actas circunstanciadas correspondientes a la verificación de los eventos realizados, respecto de los liderazgos femeninos por un monto de $35,900.00 (treinta y cinco mil novecientos

En oficio CODF/TESO/286/2013 adjuntamos relación de los eventos que por diversos motivos no fueron notificados al IEDF sin embargo en pólizas contables se encuentran elementos de convicción donde se acredita fehacientemente las actividades reportadas, se anexa copia del oficio para su pronta identificación. (Anexo 1)

El partido político proporcionó copia simple del oficio CODF/TESO/286/2013 de fecha 2 de octubre de 2013, mediante el cual remitió las pólizas contables con los elementos de convicción por las actividades del numeral **F-22** a la **F29**, por un monto de $35,900.00 (treinta y cinco mil novecientos pesos 00/100 MN).

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
pesos 00/100 M.N), integrado por las actividades del numeral **F22** al **F29.**		Por otra parte en su respuesta acepta implícitamente que no informó a esta autoridad de la realización de éstos eventos, por lo que no fue posible su verificación, por tanto se considera que **no aclaró** este punto del error u omisión. No obstante lo anterior, y toda vez que mediante el oficio de fecha 2 de octubre de 2013 con número CODF/TESO/275/2013 presentó los elementos de convicción que generan certeza de la realización de dichas actividades, no afectando el procedimiento de fiscalización y la transparencia, por tanto dicha falta debe considerarse como formal, por lo que en términos del artículo 149 fracción VII del Reglamento **se conmina por única vez** al partido político para que en lo sucesivo informe con la debida anticipación de los eventos que realiza encaminados en la generación de los liderazgos femeniles y juveniles.
• El partido político no reportó en el formato ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de los Liderazgos Femeninos y Juveniles de la actividad **F-30** denominada "Proyección y Posicionamiento de Mujeres Líderes en los Núcleos Agrarios del Distrito Federal", el gasto por reconocimientos por participación en actividades políticas del recibo número de folio 1262 de fecha 6 de septiembre del presente, por $1,000.00 (mil pesos 00/100 MN), expedido a Leonor	Por un error involuntario no se consideró el gasto de la póliza de egresos 9,094 del 19 de septiembre de 2013 con número de recibo 1262 a nombre de Leonor Isela Gutiérrez Balderas en el formato ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeniles F -30. Adjunto servirá encontrar formato F-30 modificado. (Anexo 2)	El Instituto Político proporcionó el formato ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de los Liderazgos Femeninos y Juveniles modificado de la actividad **F-30,** así como la póliza de egresos número 9,094 del 19 de septiembre de 2013, sustentada con el recibo con número 1262 de fecha 6 de septiembre del mismo año, por $1,000.00 (mil pesos 00/100 MN), expedido a Leonor Isela Gutiérrez Balderas, quien de acuerdo al escrito dirigido al Lic. Adrián Vega Oliva señala que participó en la investigación de los ejidos y núcleos comunales de la Delegación Xochimilco y entregó

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
Isela Gutiérrez Balderas contabilizado mediante la póliza de egresos 9,094 del 19 de septiembre de 2013.		invitaciones a mujeres de dichos núcleos", dicho gasto es parte de la actividad **F-30** denominada "Proyección y Posicionamiento de Mujeres Líderes en los Núcleos Agrarios del Distrito Federal", por un importe total de $22,950.00 (veintidós mil novecientos cincuenta pesos 00/100 MN), importe que se refleja en registros contables. Por lo anterior, se concluye **que aclaró este** punto del error u omisión.
• De la revisión al formato de la actividad número **F-26** denominada "Capacitación mensual de líderes femeniles en movimiento ciudadano en el Distrito Federal" por el importe de $1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 MN), de cuya descripción pormenorizada, objetivo y vinculación señalada en el punto 5 relativo a la vinculación de la actividad con en el desarrollo y generación de liderazgos femeninos, se desprende que no se relaciona directa y exclusivamente con las actividades de capacitación Política de las Mujeres para ocupar cargos de representación popular o puestos directivos del Partido Político, por lo que los gastos generados corresponden a servicios personales de la Secretaría de la Mujer o a su Órgano equivalente.	Adjunto servirá encontrar formato ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeniles F-26 modificado en donde señala en el punto 5 la vinculación de la actividad realizada con el desarrollo de liderazgos femeniles y donde se relaciona directa y exclusivamente con las actividades de Capacitación Política de las mujeres a fin de ocupar cargos de representación popular o puestos directivos dentro del Partido Político. (Anexo 3)	El Instituto Político proporcionó el formato de la actividad número **F-26** denominada "Capacitación mensual de líderes femeniles en movimiento ciudadano en el distrito federal", por el importe de $1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 MN), en el cual modifica la descripción pormenorizada, objetivo y vinculación señalada en el punto 5 relativo a la vinculación de la actividad con en el desarrollo y generación de liderazgos femeninos, manifestando que estas actividades se ven vinculadas y relacionadas con los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, tal y como lo establece el Apartado Número 18 de la "Declaración de Principios", así como el numeral 8.15 del Programa de Acción de Movimiento Ciudadano. Al respecto, esta instancia de fiscalización considera que del apartado 18 denominado "Cultura" y el numeral 8.15 "Cultura Nacional" de su Declaración de Principios y de su Programa de Acción, respectivamente, ambas consultadas en la página de internet del Instituto Político, se desprende que abarcan objetivos generales dirigidos a la sociedad en cuanto a la cultura ya al arte, que por lo que, se determinó que los gastos de esta actividad no se relacionan directa

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		y exclusivamente con las actividades de capacitación política, promoción y desarrollo de liderazgos femeninos, para ocupar cargos de representación popular o puestos directivos del partido político, por ello se considera que éstos gastos corresponden a servicios personales de la Secretaría de la Mujer o a su Órgano equivalente. Por todo lo anterior, se concluye que **no aclaró este punto del error u omisión.** Esta situación se encuentra considerada con el numeral 6 del oficio de notificación de irregularidades subsistentes.
• El Instituto Político en las actividades números **F-23, F-29 y F30** reportó el importe de $24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 MN), por concepto de reconocimientos por actividades políticas, los cuales se integran a continuación: **Actividad** **Número** | **Nombre** | **REPAP** No. | Nombre | Actividad | **Importe** F-23 | Investigación socioeconómica de las madres solteras y/o viudas. | 1256 | Victor Alfonso Vázquez García | Conferencia en la delegación Milpa Alta "La importancia de ser Mujer" y Conferencia en la delegación Xochimilco "Investigación de la participación de la mujer como madre soltera y/o viuda." | $ 2,000.00 F-29 | Parlamento de Mujeres de la | 1253 | Susana Paredes Pérez | Trabajos de investigación y presentación de ponencia | 12,000.00	Me permito informar a usted que los gastos por conceptos de expositores o conferencistas se cubrieron a través de RERAP´S ya que realizaron diferentes tareas para llevar a cabo dichas capacitaciones además que son militantes que carecen de recibos de honorarios; aunado a que anteriormente se nos comentó que dichos gastos se podrían canalizar a través de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas para los Fortalecimientos de Liderazgos Femeniles y Juveniles.	El partido político manifestó que: los gastos de expositores o conferencistas se cubrieron a través de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP´s) ya que se realizaron diferentes tareas para llevar a cabo las capacitaciones, así como que son militantes que carecen de recibos de honorarios y a que a dicho del Instituto Político se le comentó que dichos gastos se podrían canalizar a través de los referidos recibos. Al respecto, esta instancia fiscalizadora considera que de conformidad con lo establecido en el artículo 87, fracción II relacionada con la fracción I, incisos b) Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico; ... f) Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico; ... y h) Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

	Ciudad de México, Asamblea Legislativa del Distrito Federal.			"Liderazgo y Posicionamiento de la Mujer."	
F-30	Proyección y Posicionamiento de Mujeres Líderes en los Núcleos Agrarios del Distrito Federal.	1263	Álvaro Paredes Pérez	Capacitación de Proyección y Posicionamiento de mujeres lideres en los Núcleos Agrarios del DF.	$ 10,000.00
Total					$ 24,000.00

Al respecto, esta autoridad considera que los gastos por concepto de expositores o conferencistas se deben sustentar con la documentación que cumpla los requisitos fiscales, señalados en el artículo 58 del Reglamento.

realización del evento específico; del Reglamento de la materia, que en los incisos b) y h) se señalan los honorarios del personal encargado de la organización del evento y del encargado en auxiliar en las labores para su realización; sin embargo, por lo que se refiere al inciso f) se consigna: los Honorarios de los expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes ...; sin considerar "el personal", luego entonces en su caso los gastos relativos a los incisos b) y h) corresponden a servicios personales o en su caso a pagos a militantes o simpatizantes por reconocimientos en actividades políticas, no así en el caso de los gastos del inciso f) en el que no se estipula "el personal", por tales situaciones se determina que no le asiste la razón al Instituto Político, por lo que se concluye que los gastos de las actividades en comento por concepto de expositores o conferencistas se deben sustentar con la documentación que cumpla con los requisitos fiscales, señalados en el artículo 58 del Reglamento de la materia.

Por lo expuesto anteriormente, se determinó que **no aclaró** este punto del error u omisión.

No obstante lo anterior, dichas situaciones no afectaron el procedimiento de fiscalización ya que no existió ocultamiento de información ni la transparencia, ya que se conoce el origen y destino de los recursos utilizados; además, de que los servicios prestados corresponden a actividades propias del partido político, por tanto dicha falta debe considerarse como **formal,** por lo que en términos del artículo 149 fracción VII del Reglamento **se conmina por única vez** al partido político para que en lo sucesivo sustente

<table>
<tr>
<th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th>
<th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th>
<th>CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS</th>
</tr>
<tr>
<td>

- El partido político presentó los formatos A47-ITFLJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, relativos a las actividades **F-23, F-25 y F-30** concernientes al rubro de Investigación Socioeconómica y Política por el importe total de $26,950.00 (veintiséis mil novecientos cincuenta pesos 00/100) que se integran de la siguiente manera:

<table>
<tr><th colspan="4">Actividad</th></tr>
<tr><th>Número</th><th>Denominación</th><th>Rubro al que Pertenece</th><th>Importe</th></tr>
<tr><td>F-23</td><td>Investigación Socioeconómica de las madres solteras y/o viudas.</td><td>Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política.</td><td>$ 3,500.00</td></tr>
<tr><td>F-25</td><td>Investigación. El Ser mujer: Habilidades y Capacidades en Álvaro Obregón y Magdalena Contreras.</td><td>Investigación Socioeconómica y Política.</td><td>1,500.00</td></tr>
<tr><td>F-30</td><td>Proyección y Posicionamiento de Mujeres Lideres en los Núcleos Agrarios del Distrito Federal.</td><td>Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política.</td><td>21,950.00</td></tr>
<tr><td colspan="3">Total</td><td>$ 26,950.00</td></tr>
</table>

Sin embargo, no acreditó la realización de las investigaciones, en virtud de que no proporcionó la metodología científica que considere las técnicas utilizadas que permitan verificar las fuentes de la

</td>
<td>

Por error en las actividades reportadas en los formatos ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeniles F23, F25 y F-30 en el rubro se clasificó de manera errónea en Investigación Socioeconómica debiendo ser Educación y Capacitación Política ya que en las actividades se impartieron conferencias a los militantes inculcando los valores de los derechos y obligaciones de los ciudadanos promoviendo una formación ideológica y política con el propósito de preparar una participación activa fortaleciendo los lazos con los militantes a través de nuestros documentos básicos y estatutos. Se anexa formatos A47 ITLFJ de las actividades F23, F25 y F30 modificados (Anexo 4)

</td>
<td>

estas erogaciones con documentación que reúna requisitos fiscales

El partido político presentó modificados los formatos A47-ITFLJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, relativos a las actividades **F-23, F-25 y F-30**, en este último incluyó correctamente el de $1,000.00 (mil pesos 00/100 MN) observado anteriormente, en dichos formatos consideró en el rubro al que pertenecen el de "Educación y Capacitación Política", como se muestra a continuación:

<table>
<tr><th colspan="4">Actividad</th></tr>
<tr><th>Número</th><th>Denominación</th><th>Rubro al que Pertenece</th><th>Importe</th></tr>
<tr><td>F-23</td><td>Investigación Socioeconómica de las madres solteras y/o viudas.</td><td>Educación y Capacitación Política</td><td>$ 3,500.00</td></tr>
<tr><td>F-25</td><td>Investigación. El Ser mujer: Habilidades y Capacidades en Álvaro Obregón y Magdalena Contreras.</td><td>Educación y Capacitación Política</td><td>1,500.00</td></tr>
<tr><td>F-30</td><td>Proyección y Posicionamiento de Mujeres Lideres en los Núcleos Agrarios del Distrito Federal.</td><td>Educación y Capacitación Política.</td><td>22,950.00</td></tr>
<tr><td colspan="3">Total</td><td>$ 27,950.00</td></tr>
</table>

Por lo anterior, se determinó **que aclaró** este punto del error u omisión

</td>
</tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
información y la comprobación de los resultados ni las fechas de inicio y conclusión de las mismas. Además, las actividades pertenecientes a dicho rubro se deben orientar a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos de la problemática que afecte el desarrollo y formación de liderazgos femeninos y juveniles del mayor número de los militantes del Instituto Político en el Distrito Federal, para que tengan el acceso a cargos de representación popular y/o directivos en el órgano partidista. Adicionalmente, las actividades con los números **F-23** "Investigación Socioeconómica de las madres solteras y/o viudas" por el monto de $3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 MN) y **F-30** "Proyección y Posicionamiento de Mujeres Lideres en los Núcleos Agrarios del Distrito Federal" por $21,950.00 (veintiún mil novecientos cincuenta pesos 00/100 MN), consignan como rubro al que pertenecen; "Investigación Socioeconómica y Política" y "Educación y Capacitación Política", debiéndose considerar en un solo rubro, en virtud de que las investigaciones deben concluirse para que los resultados obtenidos en las mismas se puedan exponer al mayor número de militantes mediante actividades concernientes a Educación y Capacitación Política.		
• El Instituto Político reportó el importe de $21,950.00 (veintiún mil novecientos cincuenta pesos 00/100 MN), en la	Por un error involuntario en el formato F30 (antes F29) no se integró los gastos de la póliza de egresos 9,095, dichos gastos fueron realizados para el Curso Taller Proyección y	El Instituto Político proporcionó modificado el formato **F-30**, correspondiente a la actividad denominada "Proyección y Posicionamiento de Mujeres Líderes en los Núcleos Agrarios del

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
actividad **F-30** denominada "Proyección y Posicionamiento de Mujeres Líderes en los Núcleos Agrarios del Distrito Federal", disminuyendo el importe de $2,962.29 (dos mil novecientos sesenta y dos pesos 29/100 MN) con relación a la presentada inicialmente por la cantidad de $24,912.29 (veinticuatro mil novecientos doce pesos 29/100 MN); sin embargo, no presentó documentación alguna que aclare esta situación.	Posicionamiento de Mujeres Líderes en los Núcleos Agrarios del Distrito Federal donde se les proporciono un Box lunch para amenizar el evento, dicha documentación había sido presentada en oficio CODF/TESO/296/2013 recibido el 21 de Octubre de 2013 sin embargo adjunto servirá encontrar la póliza cheque y la comprobación de gastos para su pronta identificación.	Distrito Federal", por un monto de $22,950.00 (veintidós mil novecientos cincuenta pesos 00/100 MN); sin embargo, no incluyó en el mismo la cantidad de $2,962.29 (dos mil novecientos sesenta y dos pesos 29/100 MN), del gasto contabilizado con la póliza de egresos número 9,095 del 19 de septiembre de 2013, la cual proporcionó adjunta a su escrito CODF/TESO/296/2013 del 21 de octubre de 2013, mediante el cual presentó los gastos de actividades encaminados a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles correspondientes al tercer trimestre de 2013, situación por la que la diferencia entre los registros contables y el formato referido persiste la diferencia por el importe en comento, por lo anterior, se concluye que **no aclaró** este punto del error u omisión. **Cabe señalar que esta situación fue aclarada posteriormente.**
Adicionalmente, el total reportado de las actividades encaminadas al desarrollo de liderazgos femeninos asciende al monto de $57,850.00 (cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 MN), importe que comparado con los movimientos que se reflejan en las balanzas de los meses de julio agosto y septiembre por la cantidad de $61,812.29 (sesenta y un mil ochocientos doce pesos 29/100 MN) existe una diferencia por $3,962.29 (tres mil novecientos sesenta y dos pesos 29/100 MN); además, no presentó los auxiliares contables de todas las cuentas.	Con respecto a la diferencia encontrada en Balanza de Comprobación de los meses de Julio, Agosto y Septiembre por la cantidad de $3,962.29 (tres mil novecientos sesenta y dos pesos 29/100, M.N.) es debido a las omisiones antes mencionadas $1,000.00 (Mil pesos 00/100, M.N.) al Recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas folio 1262 de Leonor Isela Gutiérrez Balderas y $2,962.29 (Dos mil novecientos sesenta y dos pesos 29/100, M.N.) a los gastos de la póliza 9,095 realizados al Curso Taller, ambas de formato F30 mismo que se anexa con las modificaciones mencionadas así como balanza de comprobación mensuales de los meses Julio, Agosto y Septiembre y auxiliares de todas las cuentas (Anexo 5)	Respecto a la diferencia detectada por un importe de $3,962.29 (tres mil novecientos sesenta y dos pesos 29/100 MN), entre el total reportado inicialmente de las actividades encaminadas al desarrollo de liderazgos femeninos de $57,850.00 (cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 MN) y los registros contables de julio a septiembre de 2013 por la cantidad de $61,812.29 (sesenta y un mil ochocientos doce pesos 29/100 MN); el partido político corrigió el importe de $1,000.000 (mil pesos 00/100 MN) correspondiente al recibo de reconocimientos por actividades políticas folio 1262 a nombre de de Leonor Isela Gutiérrez Balderas; sin embargo, por el importe de $2,962.29 (dos mil novecientos sesenta y dos

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 58, 86, fracción II, 88 primer y segundo párrafos y 89, fracciones I y III, incisos c), d) y f) del Reglamento.		pesos 29/100, MN) derivado de los gastos de la póliza 9,095, correspondiente a la actividad **F-30**, denominada "Proyección y Posicionamiento de Mujeres Líderes en los Núcleos Agrarios del Distrito Federal", como se señaló en el punto anterior persiste la diferencia ya que no incluyó dicha cantidad en el formato de la actividad referida, por lo anterior, el Instituto Político, reportando en los formatos correspondientes las actividades que se integran de la siguiente manera:

Actividad			
Número	**Tipo**	**Nombre**	**Importe**
F-22	Educación y Capacitación Política	Capacitación a lideres de milpa alta "Fortalecimiento Ideológica.	$ 2,200.00
F-23	Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica, Política y Parlamentaria	Investigación socioeconómica de las madres solteras y/o viudas.	3,500.00
F-24	Educación y Capacitación Política	Análisis y estudio de capacitación de los estatutos de movimiento ciudadano en el Distrito Federal.	2,250.00
F-25	Investigación Socioeconómica, Política y Parlamentaria	Investigación. El ser mujer: habilidades y capacidades en Álvaro Obregón y Magdalena Contreras.	1,500.00
F-26	Educación y Capacitación Política	Capacitación mensual de líderes femeniles en movimiento ciudadano en el Distrito Federal.	1,500.00
F-27	Educación y Capacitación Política	Evaluación y Proyección de Métodos de Contacto y Participación de Mujeres Líderes en su Comunidad.	1,500.00
F-28	Educación y Capacitación Política	Curso Teoria de la Democracia, Partidos Políticos y Movimientos Sociales.	8,450.00
F-29	Educación y Capacitación Política	Parlamento de Mujeres de la Ciudad de México, Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	15,000.00
F-30	Educación y Capacitación Política e	Proyección y Posicionamiento de	22,950.00

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		<table><tr><td></td><td>Investigación Socioeconómica, Política y Parlamentaria</td><td>Mujeres Líderes en los Núcleos Agrarios del Distrito Federal.</td><td></td></tr><tr><td colspan="3">Total Liderazgos Femeninos</td><td>$ 58,850.00</td></tr></table> No obstante que persiste la diferencia por la cantidad de $2,962.29 (dos mil novecientos sesenta y dos pesos 29/100 MN). **Cabe señalar que esta situación fue aclarada posteriormente**.
2. El Partido Político presentó siete formatos modificados A47 ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, por las actividades números **J-33**, **J-35**, **J-37**, **J-38**, **J-39**, **J-40** y **J-41**, relativas a liderazgos juveniles por el importe de $104,000.00 (ciento cuatro mil pesos 00/100 MN), que sumados a las cantidades reportadas en las actividades **J-32, J-34 y J-36** presentadas inicialmente, resulta el monto total de $165,980.00 (ciento sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 00/100 MN), como se muestra a continuación: **Actividades de Liderazgos Juveniles** <table><tr><th colspan="4">Actividad</th></tr><tr><th>Número</th><th>Tipo</th><th>Nombre</th><th>Importe</th></tr><tr><td>J-32</td><td>Tareas Editoriales</td><td>Mensualidad sobre plataformas y desarrollos web movimiento ciudadano, D.F, jóvenes en movimiento y educación a distancia D.F. Programas de capacitación de redes sociales, Programas de Posicionamiento Político Comunity Manager Social Media.</td><td>$ 20,660.00</td></tr></table>		Derivado los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, se desprenden las siguientes situaciones:

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO				ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
J-33 *	Educación y Capacitación Política	Junta de jóvenes en movimiento.	$ 27,000.00		
J-34	Tareas Editoriales	Mensualidad sobre plataformas y desarrollo web movimiento ciudadano, D.F, jóvenes en movimiento y educación a distancia D.F. Programas de Capacitación de Redes Sociales, Programas de Posicionamiento Político Comunity Manager.	20,660.00		
J-35 *	Educación y Capacitación Política	Junta de jóvenes en movimiento.	27,000.00		
J-36	Tareas Editoriales	Mensualidad sobre Plataformas y desarrollos web Movimiento Ciudadano DF, jóvenes en Movimiento y Educación a Distancia DF, Programas de Capacitación redes sociales, Programas de Posicionamiento Político, Comunity Manager social media.	20,660.00		
J-37 *	Educación y Capacitación Política	Entrega de Licencias de Locutor para Jóvenes Militantes de Movimiento Ciudadano.	12,000.00		
J-38 *	Educación y Capacitación Política	Taller de Salud Pública.	16,000.00		
J-39 *	Educación Capacitación Política	Debate Parlamentario y de Naciones Unidas - Jóvenes en Movimiento.	7,000.00		
J-40 *	Educación y Capacitación Política	Taller de Salud Pública.	8,000.00		
J-41 *	Educación Capacitación Política	Conferencia: La resolución pacifica de conflictos.	7,000.00		
Total Liderazgos Juveniles			**$ 165,980.00**		

***Formatos A47-ITLF modificados por el partido político, con relación al punto 5 relativo a la descripción pormenorizada, objetivo y vinculación de las actividades.**

Del análisis y revisión de la documentación comprobatoria y de los formatos A47-ITLFJ se desprende lo siguiente:

- De la comparación de los importes reportados inicialmente en los formatos

Por un error involuntario en el formato J39 se suprimió los gastos reportados en el oficio CODF/TESO/296/2013 de fecha 21 de Octubre de 2013, se anexa copia para su pronta

El Instituto Político reconoce que por un error suprimió los gastos reportados inicialmente en la actividad **J-39**, denominada "Debate Parlamentario y de Naciones Unidas-Jóvenes en

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
A47-ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, concernientes a las actividades de Liderazgos Juveniles éstos ascienden al importe de $287,027.90 (doscientos ochenta y siete mil veintisiete pesos 90/100 MN), con el monto de los formatos modificados de las actividades **J-33**, **J-35**, **J-37**, **J-38**, **J-39**, **J-40** y **J-41**, así como de las actividades **J-32, J-34 y J-36** por el monto de $165,980.00 (ciento sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 00/100 MN), existe una diferencia de $121,047.90 (ciento veintiún mil cuarenta y siete pesos 90/100 MN).	identificación (Anexo 6) por una cantidad de $128,047.90 (ciento veintiocho mi cuarenta y siete pesos 90/100 M.N.), así mismo adjunto actividad J39 modificado donde se incluyen los gastos suprimidos debido a la modificación.	Movimiento", mediante su escrito CODF/TESO/296/2013 del 21 de octubre de 2013, mediante el cual entregó los gastos por actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos juveniles correspondiente al tercer trimestre de dicho año, adicionalmente, proporcionó el formato respectivo modificado por el monto de $128,047.90 (ciento veintiocho mil cuarenta y siete pesos 90/100 MN), aclarando la diferencia de $121,047.90 (ciento veintiún mil cuarenta y siete pesos 90/100 MN). Adicionalmente, se verificaron en los auxiliares contables del 1 de julio al 5 de octubre de 2013, los movimientos contables para constatar el monto corregido en el formato F-39, los cuales se integran a continuación:

Actividad			
Número	Tipo	Nombre	Importe
J-32	Tareas Editoriales	Mensualidad sobre plataformas y desarrollos web movimiento ciudadano, D.F, jóvenes en movimiento y educación a distancia D.F. Programas de capacitación de redes sociales, Programas de Posicionamiento Político Comunity Manager Social Media.	$ 20,660.00
J-33 *	Educación y Capacitación Política	Junta de jóvenes en movimiento.	27,000.00
J-34	Tareas Editoriales	Mensualidad sobre plataformas y desarrollo web movimiento ciudadano, D.F, jóvenes en movimiento y educación a distancia D.F. Programas de Capacitación de Redes Sociales, Programas de Posicionamiento Político Comunity Manager.	20,660.00
J-35 *	Educación y Capacitación Política	Junta de jóvenes en movimiento.	27,000.00
J-36	Tareas Editoriales	Mensualidad sobre Plataformas y desarrollos web Movimiento Ciudadano DF, jóvenes en Movimiento y Educación a Distancia DF, Programas de Capacitación redes sociales, Programas de Posicionamiento Político, Comunity Manager social media.	20,660.00
J-37 *	Educación y Capacitación Política	Entrega de Licencias de Locutor para Jóvenes Militantes de Movimiento Ciudadano.	12,000.00
J-38 *	Educación y Capacitación Política	Taller de Salud Pública.	16,000.00

Subcuenta: Reconocimientos por Actividades Políticas Liderazgos Juveniles			
Número de Factura o RRPAP	Fecha	Nombre	Importe
1233	06/09/2013	Cesar Augusto Diaz Olin	$ 4,000.00
1236	06/09/2013	Jorge Luis Rangel González	3,000.00
1269	02/10/2013	Héctor Balmaceda Sunderland	5,000.00
1270	02/10/2013	Carlos Alberto Vázquez Fernández	5,000.00
1271	02/10/2013	Víctor Celso Huerta Valtierra	5,000.00
1272	02/10/2013	Edgar Ignacio Mitre Frías	5,000.00
1273	02/10/2013	Diego Ordoñez Navarro	5,000.00
1274	02/10/2013	Efraín González Palacios	5,000.00
1275	02/10/2013	Andrés Alejandro Sánchez Jurado	5,000.00
1276	02/10/2013	Juan Pablo Zavala González	5,000.00
1277	02/10/2013	Ángel Iván Andrade Corona	5,000.00
1278	02/10/2013	María Fernanda Bobadilla Ramírez	5,000.00
1279	02/10/2013	Ángel Omar Piña Vargas	5,000.00
1280	02/10/2013	Roberto Antonio Gutiérrez Gutiérrez	5,000.00
Total de Reconocimientos			$ 67,000.00
Subcuenta: Publicidad y Diseño			
0008	12/09/2013	Relc Desarrolladores Empresariales S.A. de C.V.	$ 53,507.90
Subcuenta: Renta de Mobiliario y Equipo			

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

J-39 *	Educación Capacitación Política	Debate Parlamentario y de Naciones Unidas - Jóvenes en Movimiento.	$ 128,047.90
J-40 *	Educación y Capacitación Política	Taller de Salud Pública.	8,000.00
J-41 *	Educación Capacitación Política	Conferencia: La resolución pacífica de conflictos.	7,000.00
Total Liderazgos Juveniles			**$ 287,027.90**

	BALANZA DE COMPROBACIÓN DE JULIO A SEPTIEMBRE	AUXILIARES JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE	ACTIVIDADES J32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39,40 Y 41
LIDERAZGOS JUVENILES	**$ 231,027.90**	**$ 291,027.90**	**$ 287,027.90**

Las diferencias reflejadas entre la balanza de comprobación a septiembre, los auxiliares a octubre y los formatos A47 de las actividades es porque en la balanza de comprobación no se ven reflejados $60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100, M.N.) que representan los gastos de la actividad J39 por conceptos de RERAP´S póliza de egresos número 10005, 10006, 10007, 10008, 10009, 10010, 10011, 10012, 10013, 10014, 10015 Y 10016, mismos que fueron liquidados en el mes de octubre y la diferencia de los auxiliares de los meses Julio, Agosto, Septiembre y Octubre con las actividades reportadas es de $4,000.00 (Cuatro mil pesos 002/100, M.N.) que represente el gastos de la actividad J28 del mes de Junio por concepto del gasto de Recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAP) mismo que fue liquidado en el mes de Julio con póliza de egresos número 7,013 a nombre de José Martín Ramos de Nova

837	18/09/2013	Mario Alberto Muñoz Mendoza	$ 7,540.00
Importe total de la diferencia			**$ 128,047.90**

Cabe mencionar que existe una diferencia por $56,000.00 (cincuenta y seis mil pesos 00/100 MN) entre la balanza de comprobación que comprende el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2013, que muestra un saldo por $231,027.90 (doscientos treinta y un mil veintisiete pesos 90/100 MN) con los formatos A47-ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, concernientes a las actividades de Liderazgos Juveniles y auxiliares contables presentados todos ellos por el partido político en su respuesta a este error u omisión ya que ambos ascienden a $287,027.90 (doscientos ochenta y siete mil veintisiete pesos 90/100 MN) como consecuencia de que el partido político contabilizó el importe de -$4,000.00 (menos cuatro mil pesos 00/100 MN), de la actividad número **J-28** taller "Evolución y Perspectiva de la Economía Mexicana 1982-2014; que corresponde al segundo trimestre y de $60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 MN) por concepto de gastos por recibos de reconocimientos en actividades políticas correspondientes a la actividad J-39 que registró contablemente en el mes de octubre de 2013, razón por la cual no se reflejan en el saldo de la referida balanza del 1 de julio al 30 de septiembre de dicho año

Dichas diferencias de igual manera se reflejan en el saldo por $ 291,027.90 (doscientos noventa y un mil veintisiete pesos 90/100 MN) de los auxiliares contables presentados que

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>comprenden el periodo del 1 de julio al 5 de octubre de 2013, con el importe total de los formatos de las actividades por $287,027.90 (doscientos ochenta y siete mil veintisiete pesos 90/100 MN), existiendo una diferencia por $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN) y con la balanza de comprobación una diferencia de $60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 MN) ya que refleja un saldo por $231,027.90 (doscientos treinta y un mil veintisiete pesos 90/100 MN).

No obstante tales situaciones, se considera que el partido político aclaró esta parte del punto del error u omisión.</td></tr>
<tr><td>• De la revisión a los formatos A47-ITLFJ modificados presentados por el partido político en su respuesta relativos a las actividades números, J33, J35, J37, J38, J39, J40 y J41, cuyos gastos están sustentados con recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas, por un monto total de $104,000.00 (ciento cuatro mil pesos 00/100 MN), que se integran a continuación:

<table>
<tr><th colspan="4">Actividad</th></tr>
<tr><th>Número</th><th>Tipo</th><th>Nombre</th><th>Importe</th></tr>
<tr><td>J-33</td><td>Educación y Capacitación Política</td><td>Junta de jóvenes en movimiento.</td><td>$ 27,000.00</td></tr>
<tr><td>J-35</td><td>Educación y Capacitación Política</td><td>Junta de jóvenes en movimiento.</td><td>27,000.00</td></tr>
<tr><td>J-37</td><td>Educación y Capacitación Política</td><td>Entrega de Licencias de Locutor para Jóvenes Militantes de Movimiento Ciudadano.</td><td>12,000.00</td></tr>
<tr><td>J-38</td><td>Educación y Capacitación Política</td><td>Taller de Salud Pública.</td><td>16,000.00</td></tr>
</table></td><td>Si bien es cierto en las actividades números J-33, J-35, J-37, J-38, J-39, J-40, y J-41 reportados cuyos gastos son por concepto de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas por un monto de $104,000.00 (ciento cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por diversas actividades realizadas dentro de la Capacitaciones a los militantes Jóvenes de Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal; adjunto servirá encontrar reportes donde se detalla la promoción y participación Política de los Jóvenes a fin de acceder a los cargos de representación popular o cargos directivos dentro del partidos, así mismo se anexan formatos A47 ITLFJ de las actividades J33, J J-35, J-37, J-38, J-39, J-40 y J-41 modificados (Anexo 7)</td><td>El partido político proporcionó los formatos de las actividades números J-33, J-35, J-37, J-38, J-39, J-40 y J-41, modificados, en el punto 5 relativo a la: Descripción pormenorizada de la actividad, objetivo y vinculación, conceptos que el Instituto Político amplia y manifiesta que se detalla la promoción y participación política de los jóvenes a fin de acceder a los cargos de representación popular o cargos directivos dentro de los partidos.

Al respecto, esta autoridad determinó que si bien es cierto dichas actividades se realizan en un contexto hacia los jóvenes no están relacionadas directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de de liderazgos juveniles, para el acceso a los cargos de representación popular o a cargos directivos del propio Instituto Político, por lo que esta autoridad considera que corresponden a servicios personales de la Secretaría de los Jóvenes o a su Órgano equivalente.</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

J-39	Educación Capacitación Política	Debate Parlamentario y de Naciones Unidas - Jóvenes en Movimiento	$ 7,000.00
J-40	Educación y Capacitación Política	Taller de Salud Pública.	8,000.00
J-41	Educación Capacitación Política	Conferencia: La resolución pacifica de conflictos.	7,000.00
Total			**$104,000.00**

Se determinó que los gastos de las actividades con los números, **J-33**, **J-35**, **J-37**, **J-38**, **J-39**, **J-40** y **J-41** por los conceptos señalados en cada uno de los escritos dirigidos por los realizadores de las actividades al Lic. Adrian Vega Oliva, en su carácter de Tesorero de Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal, consistentes en: "Muestreo de los intereses del sector juvenil", "Replanteamiento de la estrategia en medios electrónicos", "Diseño de una nueva estrategia de acercamiento a la juventud", "Recopilación, debate y diseño de estrategias que guiarán el funcionamiento de la estación", "Entrega de licencias de conductor para jóvenes militantes de Movimiento Ciudadano", "Primera jornada de septiembre del taller de salud pública", "Debate parlamentario y de Naciones Unidas-jóvenes en movimiento", "Segunda jornada de septiembre del taller de salud pública" y "conferencia: La resolución pacífica de conflictos", si bien es cierto que se realizan en un contexto hacia los jóvenes también lo es que las actividades referidas no están encaminadas al desarrollo de liderazgos juveniles por lo tanto no se relacionan directa y exclusivamente con

Es importante mencionar que debido a la modificación de la actividad F-39 denominada "Debate Parlamentario y de Naciones Unidas-Jóvenes en Movimiento"; se incrementó el monto de $7,000 (siete mil pesos 00/100 MN) a $128,047.90 (ciento veintiocho mil cuarenta y siete pesos 90/100 MN), por concepto de recibos de reconocimientos por actividades políticas, renta de mamparas y diversos artículos consistentes en: notas diplomáticas, placards impresos en couche, diplomas en opalina, hojas membretadas, carpetas ejecutivas, bolígrafos impresos, porta gafetes, yoyos porta gafetes y reconocimientos en cristal más las actividades que sumada a los gastos por las actividades reportadas con los números, J-33, J-35, J-37, J-38, J-40 y J-41, resulta el importe de $225,047.90 (doscientos veinticinco mil cuarenta y siete pesos 90/100 MN), del cual las actividades referidas no están relacionadas directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de de liderazgos juveniles, para el acceso a los cargos de representación popular o a cargos directivos del propio Instituto Político, dichas actividades se integran a continuación:

Actividad			
Número	**Tipo**	**Nombre**	**Importe**
J33	Educación y Capacitación Política	Junta de jóvenes en movimiento.	$ 27,000.00
J35	Educación y Capacitación Política	Junta de jóvenes en movimiento.	27,000.00
J37	Educación y Capacitación Política	Entrega de Licencias de Locutor para Jóvenes Militantes de Movimiento Ciudadano.	12,000.00
J38	Educación y Capacitación Política	Taller de Salud Pública.	16,000.00

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
las actividades de capacitación, promoción y participación política de los jóvenes para el acceso a los cargos de representación popular o a cargos directivos, por lo que esta autoridad considera que corresponden a servicios personales de la Secretaría de los Jóvenes o a su Órgano equivalente.		<table><tr><td>J39</td><td>Educación Capacitación Política</td><td>Debate Parlamentario y de Naciones Unidas - Jóvenes en Movimiento</td><td>$ 128,047.90</td></tr><tr><td>J40</td><td>Educación y Capacitación Política</td><td>Taller de Salud Pública.</td><td>8,000.00</td></tr><tr><td>J41</td><td>Educación Capacitación Política</td><td>Conferencia: La resolución pacífica de conflictos.</td><td>7,000.00</td></tr><tr><td colspan="3">Total</td><td>$ 226,047.90</td></tr></table> Por lo anterior, se concluye que el partido político **no solventó** este punto del error u omisión. Esta irregularidad se identifica con el numeral 6 del oficio de notificación de irregularidades subsistentes.
• El Instituto Político no anexó a las pólizas contables, las actas circunstanciadas correspondientes a la verificación de los eventos realizados, respecto de los liderazgos juveniles por un importe total de $97,000.00 (noventa y siete mil pesos 00/100 MN), integrado por las actividades: **J-33, J-35, J-37, J-38, J-40** y **J-41**.	En oficio CODF/TESO/286/2013 adjuntamos relación de los eventos que por diversos motivos no fueron notificados al IEDF sin embargo en pólizas contables se encuentran elementos de convicción donde se acredita fehacientemente las actividades reportadas, se anexa copia del oficio para su pronta identificación. (Anexo 1)	El partido político proporcionó copia simple del oficio CODF/TESO/286/2013 de fecha 2 de octubre de 2013, que corresponde a la respuesta de la notificación de errores u omisiones mediante el oficio IEDF/UTEF/891/2013 del 24 de septiembre de 2013, respecto del segundo trimestre de dicho año, y de la "Relación de Eventos de Liderazgos Juveniles que por diversos motivos no fueron notificados al IEDF". Cabe mencionar que remitió las pólizas contables con los elementos de convicción por las actividades del numeral **J-33**, **J-35**, **J-37**, **J-38**, **J-40** y **J-41**, por un monto de $97,000.00 (noventa y siete mil pesos 00/100 MN), cuya integración se muestra a continuación: <table><tr><th colspan="4">Actividad</th></tr><tr><th>Número</th><th>Tipo</th><th>Nombre</th><th>Importe</th></tr><tr><td>J-33</td><td>Educación y Capacitación Política</td><td>Junta de jóvenes en movimiento.</td><td>$ 27,000.00</td></tr></table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

J-35	Educación y Capacitación Política	Junta de jóvenes en movimiento.	$ 27,000.00
J-37	Educación y Capacitación Política	Entrega de Licencias de Locutor para Jóvenes Militantes de Movimiento Ciudadano.	12,000.00
J-38	Educación y Capacitación Política	Taller de Salud Pública.	16,000.00
J-40	Educación y Capacitación Política	Taller de Salud Pública.	8,000.00
J-41	Educación Capacitación Política	Conferencia: La resolución pacífica de conflictos.	7,000.00
Total			$ 97,000.00

Por otra parte en su respuesta a este error u omisión manifiesta que por diversos motivos no se informó a este Instituto Electoral de la realización de diversos eventos, por tal situación y aunado a que no proporcionó documentación alguna se determinó que **no aclaró** este punto del error u omisión.

No obstante lo anterior, y toda vez que mediante el oficio de fecha 2 de octubre de 2013 con número CODF/TESO/286/2013 presentó los elementos de convicción que generan certeza de la realización de dichas actividades, no afectando el procedimiento de fiscalización y la transparencia, por tanto dicha falta debe considerarse como formal, por lo que en términos del artículo 149 fracción VII del Reglamento **se conmina por única vez** al partido político para que en lo sucesivo informe con la debida anticipación de los eventos que realiza encaminados en la generación de los liderazgos femeniles y juveniles.

- El Instituto Político proporcionó las facturas A 134, A 143 y A 152, correspondientes a los gastos reportados en las actividades **J-32, J-34 y J-36**, por un monto total de $61,980.00 (sesenta y un mil novecientos ochenta pesos 00/100 MN), del proveedor Rodrigo López Bonnave; asimismo, presentó la verificación de los comprobantes fiscales en el Sistema de Administración Tributaria (SAT), cuyo número de aprobación de impresión 24963708 coincide con el de dichas facturas.

  Por otra parte, esta instancia electoral solicitó al proveedor Rodrigo López Bonnave la confirmación de operaciones realizadas con el Órgano Directivo en el

Me permito informar que los gastos realizados al proveedor Rodrigo López Bonnave por concepto de Community Manager y al mantenimiento de páginas Institucionales del Movimiento de Jóvenes se llevaron a cabo dichas

Con relación a los comentarios vertidos por el partido político consistentes en: "... y al mantenimiento de páginas Institucionales del Movimiento de Jóvenes se llevaron a cabo

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
Distrito Federal del partido político, durante el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2013, en su respuesta el proveedor proporcionó entre otras, las facturas objeto del error u omisión con el mismo número de factura y aprobación presentadas por el partido político, así como el contrato por la prestación del servicio por un monto total de $227,920.00 (doscientos veinte mil novecientos veinte pesos 00/100 MN) suscrito con fecha 1 de diciembre de 2012, y con una vigencia de diciembre 2012, a noviembre de 2013. Sin embargo, el Instituto Político no realizó comentario alguno respecto de las facturas que presentó inicialmente como soporte de los gastos por la cantidad de $61,980.00 (sesenta y un mil novecientos ochenta pesos 00/100 MN), las cuales consignan el mismo número de folio; pero diferente número de aprobación de impresión. Cabe mencionar, que de la revisión a las facturas reportadas inicialmente por el partido político con las proporcionadas por él mismo en respuesta a este error u omisión, así como las presentadas por el proveedor en respuesta a la confirmación de operaciones, existen diferencias en las fechas y en los conceptos, como se muestra a continuación:	capacitaciones para que los Jóvenes sepan utilizar todas las herramientas y aplicaciones de las páginas de Liderazgos Juveniles para que ellos tengan contacto con todos los militantes Jóvenes de Movimiento Ciudadano y así reforzar los lazos entre los jóvenes para la participación y lleguen a ocupar cargos de representación popular o a cargos directivos.	dichas capacitaciones para que los Jóvenes sepan utilizar todas las herramientas y aplicaciones de las páginas de Liderazgos Juveniles para que ellos tengan contacto con todos los militantes Jóvenes de Movimiento Ciudadano y así reforzar los lazos entre los jóvenes para la participación y lleguen a ocupar cargos de representación popular o a cargos directivos", esta instancia fiscalizadora considera que le asiste la razón al Instituto Político en virtud de que como se desprende del concepto de cada una de las facturas proporcionadas en esta instancia de revisión, consistente en: "Un mantenimiento de Desarrollos Web y Plataformas, Servicio de Community Manager para cuentas institucionales; Desarrollo de capacitación community manager y Redes Sociales, jóvenesenmovimiento.org", que se realizan en un contexto hacia los jóvenes por lo que las actividades referidas están encaminadas al desarrollo de liderazgos juveniles, por lo tanto se relacionan directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y participación política de los jóvenes para el acceso a los cargos de representación popular o a cargos directivos, por lo que esta autoridad considera que **aclaró** lo concerniente a esta parte de este punto del error u omisión. Sin embargo, el Instituto Político no se pronunció respecto de las facturas números A 134, A 143 y A 152 que presentó inicialmente como soporte de los gastos por la cantidad de $61,980.00 (sesenta y un mil novecientos ochenta pesos 00/100 MN) del proveedor Rodrigo López Bonnave, correspondientes a las actividades **J-32, J-34 y J-36**, las cuales consignan el mismo número de folio; pero diferente número de

Factura Reportada Inicialmente			Factura Proporcionada por el Partido Político en Respuesta, así como por el Proveedor en Respuesta a la Confirmación			Importe
Núm.	Fecha	Concepto	Núm.	Fecha	Concepto	

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO							ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
A134	15-Jul-13	Un mantenimiento de Desarrollos Web y Plataformas www.movimientociudadanodf.og, www.jóvenesenmovimientodf.org, wwwe.educaciónditancia.com, Servicio de Community Manager para cuentas institucionales y capacitación, 10 de julio de 2013.	A134	15-Jul-13	Un mantenimiento de Desarrollos Web y Plataformas de Community Manager para cuentas Institucionales; Desarrollo de capacitación community manager y Redes Sociales, jóvenesenmovimiento.org.	$ 20,660.00		aprobación de impresión; así como de diferentes fechas y conceptos. Por lo anterior, esta autoridad electoral no tiene la completa certeza de cuáles son las facturas que corresponden a la operación mercantil que sustenten los gastos en comento, por ello se determinó que el Instituto Político **no solventó** este punto de error u omisión. Esta irregularidad se identifica con el numeral 7 del oficio de notificación de irregularidades subsistentes.
A143	05-Ago-13	Un mantenimiento de Desarrollos Web y Plataformas www.movimientociudadanodf.og, www.jóvenesenmovimientodf.org, wwwe.educaciónditancia.com, Servicio de Community Manager para cuentas institucionales y capacitación, 10 de agosto de 2013.	A143	15-Ago-13	Un mantenimiento de Desarrollos Web y Plataformas Servicio de Community Manager para cuentas institucionales; Desarrollo de capacitación community manager y Redes Sociales, jóvenesenmovimiento.org.	20,660.00		
A152	01-Sep-13	Un	A152	15-Sep-13	Un	$ 20,660.00		

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

		mantenimiento de Desarrollos Web y Plataformas, Servicio de Community Manager para cuentas institucionales, Desarrollo de capacitación community manager y Redes Sociales jóvenesenmovimiento.org, 10 de septiembre de 2013.		mantenimiento de Desarrollos Web y Plataformas, Servicio de Community Manager para cuentas institucionales, Desarrollo de capacitación community manager y Redes Sociales jóvenesenmovimiento.org.	
Total					$61,980.00

*Las variaciones corresponden a las celdas sombradas

Adicionalmente, como se desprende del concepto de cada una de las facturas señaladas proporcionadas en esta instancia de revisión, consistente en: "Un mantenimiento de Desarrollos Web y Plataformas, Servicio de Community Manager para Cuentas Institucionales", esta instancia fiscalizadora considera que si bien es cierto que se realizan en un contexto hacia los jóvenes también lo es que las actividades referidas no están encaminadas solamente al desarrollo de liderazgos juveniles sino también para cuentas institucionales, por lo tanto no se relacionan directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y participación política de los jóvenes para el acceso a los cargos de representación

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
popular o a cargos directivos, por lo que esta autoridad considera que corresponden a gastos generales ordinarios de la Secretaría de los Jóvenes o a su Órgano equivalente. • Respecto a la póliza de egresos 9,084 del 12 de septiembre de 2013, del proveedor Reic Desarrolladores Empresariales, SA de CV, por un importe de $53,507.90 (cincuenta y tres mil quinientos siete pesos 90/100 M.N.), por concepto 15,000 Notas Diplomáticas en bond, 500 placards en couché, Diplomas en Opalina, 5,000 hojas membretadas, 500 carpetas ejecutivas con logo grabado, 500 bolígrafos con serigrafía, 500 portagafetes, 45 yoyos portagafetes y 38 reconocimientos grabados en cristal, correspondiente a la actividad **J-39** denominada "Debate Parlamentario y de Naciones Unidas-Jóvenes en Movimiento", el Instituto Político no proporcionó los elementos de convicción que acrediten fehacientemente que se recibieron los bienes.	En oficio CODF/TESO/296/2013 se envió carpeta con elementos de convicción de la Actividad J39 "Debate Parlamentario de las Naciones Unidas Jóvenes en Movimiento" donde algunos de los elementos se presentaron de manera física y otras en fotografías así mismo me permito informar que se presentó formato de Kardex notas de entradas y salidas donde se especifica la salida de artículos también se anexo acta circunstanciada relativa a la verificación de la realización del "DEBATE PARLAMENTARIO Y DE NACIONES UNIDAS DE JOVENES EN MOVIMIENTO" levantada por el C.P. Raúl Hernández Torres. Se anexa oficio para su pronta identificación (Anexo 7)	El Partido Político proporcionó copia simple del oficio CODF/TESO/296/2013, de fecha 21 de octubre de 2013, en el que hizo entrega del Informe correspondiente a los gastos de las actividades realizadas en el tercer trimestre de 2013, por Liderazgos Femeninos y Juveniles, y argumenta que envió carpeta con elementos de convicción de la actividad **J-39** denominada "Debate Parlamentario y de Naciones Unidas-Jóvenes en Movimiento"; donde algunos de estos elementos se presentaron de manera física y otras en fotografía; asimismo, comenta que presentó el Kardex, notas de entradas y salida donde se especifica la salida de los artículos, acta circunstanciada relativa a la verificación de la realización del evento.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
• El Partido Político proporcionó el formato modificado A47-ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles, de la actividad **J-39** denominada "Debate Parlamentario y de Naciones Unidas-Jóvenes en Movimiento", por un importe de $7,000.00 (siete mil pesos 00/100 MN), que comparado con la cantidad de $128,047.90 (ciento veintiocho mil cuarenta y siete pesos 90/100 MN), monto inicialmente presentado, existe una diferencia de $121,047.90 (ciento veintiún mil cuarenta y siete pesos 90/100 MN), sin que el Instituto Político presentara documentación alguna que aclare esta situación. Por otra parte, el Instituto Político presentó 10 actividades encaminadas a la generación de liderazgos juveniles por el monto de $165,980.00 (ciento sesenta y	Por un error involuntario en el formato J39 se suprimió los gastos reportados en el oficio CODF/TESO/296/2013 de fecha 21 de Octubre de 2013, se anexa copia para su pronta identificación (Anexo 9) por una cantidad de $121,047.90 (ciento veintiún mil cuarenta y siete pesos 90/100 M.N.), así mismo adjunto actividad J39 donde se incluyen los gastos suprimidos debido a la modificación entregada en oficio COED/TESO/318/2013 (Anexo 9)	Al respecto, se revisó la documentación adjunta al acta circunstanciada de verificación del 20 de septiembre de 2013 del evento referido, el material utilizado en el curso, las listas de asistencia y las fotografías del evento, más no se proporcionaron los elementos de convicción que acrediten fehacientemente que se recibieron los bienes adquiridos con el proveedor Reic Desarrolladores Empresariales, SA de CV, por un importe de $53,507.90 (cincuenta y tres mil quinientos siete pesos 90/100 M.N.), por concepto 15,000 Notas Diplomáticas en bond, 500 placards en couché, Diplomas en Opalina, 5,000 hojas membretadas, 500 carpetas ejecutivas con logo grabado, 500 bolígrafos con serigrafía, 500 portagafetes, 45 yoyos portagafetes y 38 reconocimientos grabados en cristal; registrados contablemente con la póliza de egresos 9,084 del 12 de septiembre de 2013. Por lo anterior, se concluye que **no aclaró** este punto del error u omisión. Esta situación se encuentra considerada en el numeral 8 del oficio de notificación de irregularidades subsistentes. El Instituto Político reconoce que por un error suprimió los gastos reportados inicialmente en la actividad **J-39,** denominada "Debate Parlamentario y de Naciones Unidas-Jóvenes en Movimiento", mediante su escrito CODF/TESO/296/2013 del 21 de octubre de 2013, mediante el cual entregó los gastos por actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos juveniles correspondiente al tercer trimestre de dicho año,

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
cinco mil novecientos ochenta pesos 00/100 MN), el cual no coincide con el saldo de $231,027.90 (doscientos treinta y un mil veintisiete pesos 90/100 MN) reflejado en las balanzas de comprobación mensuales de julio a septiembre de 2013, existiendo una diferencia por $65,047.90 (sesenta y cinco mil cuarenta y siete pesos 90/100 MN); además, no presentó los auxiliares contables de todas las cuentas. Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código, 58, 59, 88 y 89, fracciones II y III incisos c), d), e) y f) del Reglamento.	Si bien es cierto es las actividades presentadas por un importe de $165,980.00 (ciento sesenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 00/100 MN), el cual no coincide con el saldo de $231,027.90 (doscientos treinta y un mil veintisiete pesos 90/100 MN) reflejado en las balanzas de comprobación mensuales de julio a septiembre de 2013 obteniendo una diferencia de $65,047.90 (sesenta y cinco mil cuarenta y siete pesos 90/100 MN),debido a la omisión en la actividad . J39 de los proveedores Mario Alberto Muñoz Mendoza por un importe de $7,540.00 por concepto de renta de mamparas del 20 al 22 de septiembre y Reic Desarrolladores Empresariales, S.A. de C.V. por un importe de $53,507.90 por concepto de fabricación de 15,000 Notas Diplomáticas en bond, 500 playcards en couché, Diplomas en Opalina, 5,000 hojas membretadas, 500 carpetas ejecutivas con logo grabado, 500 bolígrafos con serigrafía, 500 portagafetes, 45 yoyos portagafetes y 38 reconocimientos grabados en cristal y $4,000.00 de la póliza número 7,013 por concepto de Recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas numero 1068 a nombre de José Martín Ramos de Nova presentado en la actividad J28 en oficio CODF/TESO/286/2013 de fecha 02 de Octubre de 2013, se anexa copia para su pronta	adicionalmente, proporcionó el formato respectivo modificado por el monto de $128,047.90 (ciento veintiocho mil cuarenta y siete pesos 90/100 MN), aclarando la diferencia de $121,047.90 (ciento veintiún mil cuarenta y siete pesos 90/100 MN), por lo que, se considera que el partido político aclaró esta parte del punto del error u omisión. Con relación a diferencia por $65,047.90 (sesenta y cinco mil cuarenta y siete pesos 90/100 MN), el Instituto Político señala que corresponde a la omisión en la actividad **J-39** de los proveedores Mario Alberto Muñoz Mendoza por un importe de $7,540.00 por concepto de renta de mamparas del 20 al 22 de septiembre y Reic Desarrolladores Empresariales, S.A. de C.V. por un importe de $53,507.90 por concepto de fabricación de 15,000 Notas Diplomáticas en bond, 500 playcards en couché, Diplomas en Opalina, 5,000 hojas membretadas, 500 carpetas ejecutivas con logo grabado, 500 bolígrafos con serigrafía, 500 portagafetes, 45 yoyos portagafetes y 38 reconocimientos grabados en cristal, así como al importe de $4,000.00 de la póliza número 7,013 por concepto del recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1068 a nombre de José Martín Ramos de Nova presentado en la actividad **J-28** adjunta en el escrito CODF/TESO/286/2013 de fecha 2 de octubre de 2013, correspondiente al segundo trimestre, el cual se contabilizó el 4 de julio del año citado. Adicionalmente, presentó los auxiliares contables con movimientos del 1 de julio al 5 de octubre de 2013, en los que se reflejan los

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS</th></tr>
<tr><td></td><td>identificación así como Balanza de Comprobación mensual de Julio, Agosto y Septiembre así como auxiliares de todas las cuentas (Anexo 9)</td><td>importes de $53,507.90 (cincuenta y tres mil quinientos siete pesos 90/100 MN) y $7,540.00 (siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 MN), correspondiente a la actividad J-39, denominada "Debate Parlamentario y de Naciones Unidas-Jóvenes en Movimiento"; así como el de $4,000.00 de la póliza número 7,013, los cuales se registraron contablemente en las siguientes subcuentas:

<table>
<tr><td colspan="3">Subcuenta: Reconocimientos por Actividades Políticas Liderazgos Juveniles</td></tr>
<tr><td>Fecha</td><td>Nombre</td><td>Importe</td></tr>
<tr><td>04/07/2013</td><td>José Martín Ramos de Nova</td><td>$ 4,000.00</td></tr>
<tr><td colspan="3">Subcuenta: Publicidad y Diseño</td></tr>
<tr><td>12/09/2013</td><td>Reic Desarrolladores Empresariales S.A. de C.V.</td><td>$ 53,507.90</td></tr>
<tr><td colspan="3">Subcuenta: Renta de Mobiliario y Equipo</td></tr>
<tr><td>18/09/2013</td><td>Mario Alberto Muñoz Mendoza</td><td>$ 7,540.00</td></tr>
<tr><td colspan="2">Importe total</td><td>$ 65,047.90</td></tr>
</table>

Por lo anterior, se considera que aclaró esta parte del punto del error u omisión.

Por lo expuesto se determinó que el partido político solventó este punto del error u omisión.</td></tr>
</table>

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/189/2013 DE LA REVISIÓN DEL INFORME TRIMESTRAL DE GASTOS DE LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA GENERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES DEL EJERCICIO 2013

4to TRIMESTRE

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. El partido político presentó 26 formatos modificados ITLFJ (Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles), por el importe total de $290,937.95 (doscientos noventa mil novecientos treinta y siete pesos 95/100 MN), las cuales se relacionan a continuación:		Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, se desprenden las siguientes situaciones:

Actividades de Liderazgos Femeninos			
Núm.	Tipo	Nombre	Importe
F-23	Educación y Capacitación Política	Elementos y Principios Básicos.	$ 2,000.00
F-24		Igualdad Sustantiva y Efectiva de Género Enfoque Ético - Evolutivo.	6,500.00
F-25		Valores y Ética en la Actividad Política y en el Ejercicio del Poder Público.	3,400.00
F-26		Conferencia – Taller "Valores y Ética en la Actividad Política en el Ejercicio del Poder Público.	3,100.00
F-27		Milpa Alta Problemática y Soluciones de la Deserción en la Educación Básica.	12,000.00
F-28		Estrategias de Realización Personal.	43,500.00
*F-29		La Mujer Mexicana, y la Problemática de la Violencia Intrafamiliar.	19,750.00
F-30		Las Mujeres Alfareras en Tlahuac.	19,367.95
F-31		Elementos, y Principios Básicos del Liderazgo.	25,000.00
Total Liderazgos Femeninos			$ 134,617.95

*Por la actividad F-29 en el formato ITLFJ existe error en suma debe ser $24,250.00 de igual manera que en la relación presentada.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

Actividades de Liderazgos Juveniles

Número	Tipo	Nombre	Importe
J-21	Tareas Editoriales	Mensualidad sobre Plataformas y desarrollos web Movimiento Ciudadano DF, Jóvenes en Movimiento y Educación a distancia DF. Programas de Capacitación redes sociales, Programas de Posicionamiento Político, Community Manager social media.	$ 20,660.00
J-22	Educación Capacitación Política.	Conferencia: Reforma Energética.	4,500.00
J-23		Conferencia: Trabajo con Causa.	2,500.00
J-24		Conferencia: Uso de Suelo.	3,000.00
J-25		Conferencia: Tecnologías de la Información y la Comunicación.	16,000.00
J-26		Conferencia: La Radio como mecanismo de liderazgo juvenil.	3,500.00
J-27		Conferencia: Geopolitica personal y empoderamiento espacial.	5,500.00
J-28		Conferencia. La crisis de la Democracia representativa en México.	2,000.00
J-29		5ta Semana Curso de Capacitación examen CENEVAL.	4,500.00
J-30		Ciclo de conferencias: bullying	7,000.00
J-31	Tareas Editoriales.	Mensualidad sobre Plataformas y desarrollos web Movimiento Ciudadano DF, Jóvenes en Movimiento y Educación a distancia DF. Programas de Capacitación redes sociales, Programas de Posicionamiento Político, Community Manager social media.	20,660.00
J-32	Educación Capacitación Política.	Taller de Salud Pública.	5,500.00
J-33		8va Semana Curso de Capacitación examen CENEVAL.	6,000.00
J-34		Ciclo de Conferencias: Reforma Financiera	23,000.00
J-35		9a Semana Curso de Capacitación examen CENEVAL.	11,500.00
J-36		Conferencia Cambio Climático y Energías Renovables.	7,000.00
J-37		Capacitación: Desarrollo Humano Integral.	13,500.00
Total Liderazgos Juveniles			**$ 156,320.00**
Total Liderazgos Femeninos y Juveniles			**$ 290,937.95**

De la revisión a los mismos se determinó lo siguiente:

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
• El partido político reportó actividades por liderazgos femeninos por la cantidad de $134,617.95 (ciento treinta y cuatro mil seiscientos diecisiete pesos 95/100 MN) que comparada con la reflejada en los registros contables por $153,167.95 (ciento cincuenta y tres mil ciento sesenta y siete pesos 95/100 MN), se determinó una diferencia por -$18,550.00 (menos dieciocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 MN). Asimismo, se detectó una diferencia de -$4,000.00 (menos cuatro mil pesos 00/100 MN) entre los formatos ITFLJ de las actividades reportadas relativas a liderazgos juveniles por el importe de $156,320.00 (ciento cincuenta y seis mil trescientos veinte pesos 00/100 MN) y los registros contables por $160,320.00 (ciento sesenta mil trescientos veinte pesos 00/100 MN).	Adjunto servirá encontrar formato ITFLJ F29 que por error involuntario no se totalizó 4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como en el formato F26 se omitió incluir el gasto de trasporte por $11,600.00 (Once MIL seiscientos pesos 00/100, M.N.), así mismo se omitió en el formato F25 gasto del Recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas de fecha 08 de Octubre de 2013 numero 1299 por 2,450.00 (Dos mil cuatrocientos cincuenta pesos a nombre de Rosa María Cuevas Martínez haciendo un total de 18,550.00 (Dieciocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100, M.N.), adicionalmente se anexa formato ITFLJ J26 a que por error involuntario se omitió el gasto del Recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas de fecha 29 de Octubre de 2013 numero 1353 por 4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100, M.N.), a nombre de Alma Liliana Pérez Sánchez. **Anexo 1**	• El Partido Político manifiesta que en el formato **F-29** por un error involuntario, no incluyó el importe de $4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN), en el formato **F-25**, omitió el gasto del recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1299 por $2,450.00 de Rosa María Cuevas Martínez y en la actividad **F-26**, acumuló el gasto por concepto de transporte por $11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 MN), dando un importe total $18,550.00 (dieciocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 MN). Adicionalmente, anexó el formato de la actividad **J-26** en que señala que omitió el gasto del recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1353 por la cantidad de $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN), de Alma Liliana Pérez Sánchez. De la Por lo que al integrar dichos importes resultó el importe total de $313,487.95 (trescientos trece mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 95/100 MN), como se muestra enseguida:

Actividades de Liderazgos Femeninos			
Núm.	Tipo	Nombre	Importe
F-23	Educación y Capacitación Política	Elementos y Principios Básicos.	$ 2,000.00
F-24		Igualdad Sustantiva y Efectiva de Género Enfoque Ético - Evolutivo.	6,500.00
F-25		Valores y Ética en la Actividad Política y en el Ejercicio del Poder Público.	5,850.00
F-26		Conferencia – Taller "Valores y Ética en la Actividad Política en el Ejercicio del Poder Público.	14,700.00
F-27		Milpa Alta Problemática y Soluciones de la Deserción en la Educación Básica.	12,000.00
F-28		Estrategias de Realización Personal.	43,500.00
*F-29		La Mujer Mexicana, y la Problemática de la Violencia Intrafamiliar.	24,250.00

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

F-30		Las Mujeres Alfareras en Tláhuac.	$ 19,367.95
F-31		Elementos, y Principios Básicos del Liderazgo.	25,000.00
Total Liderazgos Femeninos			**$ 153,167.95**

*Por la actividad F-29 corrigió la suma en el formato ITLFJ.

Actividades de Liderazgos Juveniles			
Núm.	**Tipo**	**Nombre**	**Importe**
J-21	Tareas Editoriales	Mensualidad sobre Plataformas y desarrollos web Movimiento Ciudadano DF, Jóvenes en Movimiento y Educación a distancia DF. Programas de Capacitación redes sociales, Programas de Posicionamiento Político, Community Manager social media.	$ 20,660.00
J-22	Educación Capacitación Política.	Conferencia: Reforma Energética.	4,500.00
J-23		Conferencia: Trabajo con Causa.	2,500.00
J-24		Conferencia: Uso de Suelo.	3,000.00
J-25		Conferencia: Tecnologías de la Información y la Comunicación.	16,000.00
J-26		Conferencia: La Radio como mecanismo de liderazgo juvenil.	7,500.00
J-27		Conferencia: Geopolítica personal y empoderamiento espacial.	5,500.00
J-28		Conferencia. La crisis de la Democracia representativa en México.	2,000.00
J-29		5ta Semana Curso de Capacitación examen CENEVAL.	4,500.00
J-30		Ciclo de conferencias: bullying	7,000.00
J-31	Tareas Editoriales.	Mensualidad sobre Plataformas y desarrollos web Movimiento Ciudadano DF, Jóvenes en Movimiento y Educación a distancia DF. Programas de Capacitación redes sociales, Programas de Posicionamiento Político, Community Manager social media.	20,660.00
J-32	Educación Capacitación Política.	Taller de Salud Pública.	5,500.00
J-33		8va Semana Curso de Capacitación examen CENEVAL.	6,000.00
J-34		Ciclo de Conferencias: Reforma Financiera	23,000.00
J-35		9a Semana Curso de Capacitación examen CENEVAL.	11,500.00
J-36		Conferencia Cambio Climático y Energías Renovables.	7,000.00
J-37*		Capacitación: Desarrollo Humano Integral.	13,500.00
Total Liderazgos Juveniles			**$ 160,320.00**
Total Liderazgos Femeninos y Juveniles			**$ 313,487.95**

Al respecto, se determinó que no obstante que el partido político realizó las modificaciones en los formatos ITLFJ citados; éstas no corresponden a lo observado ya que acumuló el importe de $11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 MN), en el formato relativo a la actividad **F-26**, debiendo ser en la **F25**.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		Adicionalmente, el gasto del recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1353 por la cantidad de $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN), de Alma Liliana Pérez Sánchez, lo consideró en la actividad número **J-35;** sin embargo, dicho recibo esta reportado en la actividad número **J-26.** Por el gasto observado en este error u omisión correspondiente al recibo de reconocimientos por actividades políticas número 1450 por la cantidad de $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN), de Alma Liliana Pérez Sánchez, relativo a la actividad **J-80** denominada "7ma. Semana Curso de Capacitación examen CENEVAL", el partido político no presentó el formato modificado respecto de esta actividad. Ahora bien, derivado de la comparación de Balanza de Comprobación y de los Auxiliares Contables presentados por el partido político correspondientes al periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2013, con la suma total de las actividades presentadas de los cuatro trimestres por el Instituto Político, tanto de Liderazgos Femeninos y de Juveniles, se detectaron las siguientes diferencias que ascienden al importe total de -$444,052.31 (menos cuarenta y cuatro mil cincuenta y dos pesos 31/100 MN), como se muestra a continuación: **ACTIVIDADES** / **IMPORTE FORMATOS** / **REGISTROS CONTABLES** / **DIFERENCIA** FEMENINOS: $ 281,825.07 / $ 730,227.38 / -$ 448,402.31 JUVENILES: 579,110.74 / 574,760.74 / 4,350.00 **TOTALES**: **$ 860,935.81** / **$ 304,986.12** / **-$ 444,052.31** Por lo expuesto, se concluye que el partido

<table>
<tr>
<th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th>
<th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th>
<th>CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS</th>
</tr>
<tr>
<td>

- Se encontraron 3 formatos ITLF, por un monto de $20,500.00 (veinte mil quinientos pesos 00/100 MN), que no se encuentran requisitados correctamente en su apartado 5 denominado "Descripción pormenorizada de la actividad, objetivo y vinculación", con la totalidad de los datos relativos, en su caso, a la descripción física y cantidad de un producto; tema, duración (en días), número de asistentes en caso de un curso; así también el señalamiento del objetivo que se persigue y como se vincula en la formación y fortalecimiento de los liderazgos femeninos y/o juveniles, importe que se integra como sigue:

NÚM.	TIPO	NOMBRE	IMPORTE
ACTIVIDAD DE LIDERAZGOS FEMENINOS			
F-27	Educación y Capacitación Política.	Milpa Alta Problemática y Soluciones de la Diserción en la Educación Básica.	$ 12,000.00
TOTAL FEMENINOS			$ 12,000.00
ACTIVIDAD DE LIDERAZGOS JUVENILES			
J-24	Educación y Capacitación Política.	Conferencia: Uso de suelo.	$ 3,000.00
J-32	Educación y Capacitación Política.	Taller de Salud Pública.	5,500.00
		TOTAL JUVENILES	$ 8,500.00
TOTAL DE ACTIVIDADES DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES			$ 20,500.00

Adicionalmente, el formato ITJFJ de la activad número F-29 denominada "La Mujer Mexicana, y la Problemática de la Violencia Intrafamiliar" señala el importe de $19,750.00 (diecinueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN); sin embargo, al verificar la suma resulta la cantidad de $24,250.00 (veinticuatro mil doscientos

</td>
<td>

Adjunto servirá encontrar formatos F27, J24 y J32 modificados en donde se especifica descripción pormenorizada de la actividad, objetivo y vinculación, con la totalidad de los datos relativos, a la descripción física, tema, duración (en días), número de asistentes en caso de un curso; así también el señalamiento del objetivo que se persigue y como se vincula en la formación y fortalecimiento de los liderazgos femeninos y juveniles. **Anexo 2**

Adicionalmente en **Anexo 1** se encuentra formato F29 modificado en donde se aclara dicha diferencia.

</td>
<td>

político **solventó parcialmente este punto del error u omisión.**

- El Instituto Político presentó 3 formatos ITLF, por un monto de $20,500.00 (veinte mil quinientos pesos 00/100 MN), integrados de la siguiente manera:

NÚM.	TIPO	NOMBRE	IMPORTE
ACTIVIDAD DE LIDERAZGOS FEMENINOS			
F-27	Educación y Capacitación Política.	Milpa Alta Problemática y Soluciones de la Diserción en la Educación Básica.	$ 12,000.00
TOTAL FEMENINOS			$ 12,000.00
ACTIVIDAD DE LIDERAZGOS JUVENILES			
J-24	Educación y Capacitación Política.	Conferencia: Uso de suelo.	$ 3,000.00
J-32	Educación y Capacitación Política.	Taller de Salud Pública.	5,500.00
		TOTAL JUVENILES	$ 8,500.00
TOTAL DE ACTIVIDADES DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES			$ 20,000.00

Al respecto, se determinó que por las actividades números **F-27, J-24 y J-32** por el monto de $20,500.00 (veinte mil quinientos pesos 00/100 MN), señalan el objetivo que se persigue y la vinculación en la formación y fortalecimiento de los liderazgos femeninos y juveniles; por lo que **dicho importe se considera aclarado.**

Adicionalmente, presentó el formato ITJFJ de la actividad número **F-29** denominada "La Mujer Mexicana, y la Problemática de la Violencia Intrafamiliar", por $24,250.00 (veinticuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), corrigiendo el importe, por lo que se considera que **aclaró este punto del error u omisión.**

</td>
</tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
cincuenta pesos 00/100 MN), por lo que existe una diferencia de $4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN). Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código, el 86, fracción II, y 89, fracción III, inciso c), del Reglamento.		
2. El partido político no respetó el número consecutivo en los formatos ITLFJ que presentó en su informe correspondiente al cuarto trimestre; ya que en el caso de liderazgos femeniles inició con el número F-23 y en el de juveniles con el J-21, debiendo empezar con los números F-31 y J-42, respectivamente. Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare esta situación y requisite los formatos ITLFJ debidamente ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 89, fracción III del Reglamento.	Adjunto servirá encontrar cuadro de las actividades realizadas por los liderazgos femeniles y juveniles así mismo me permito informar que se eliminaron algunas actividades ya que no nos representó ningún gasto, por lo tanto se recorren las actividades. **Anexo 3** Adicionalmente se encuentra formato A46-PALFJ Programa anual de actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, modificados. **Anexo 4**	Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político, en cuanto a que: *"eliminó algunas actividades presentadas en un cuadro ya que no representaron ningún gasto ..."*, se determinó que no obstante que realizó correcciones, no respetó el número consecutivo en los formatos ITLFJ que presentó en este cuarto trimestre, ya que en el tercer trimestre presentó en cuanto a liderazgos femeninos de la actividad número F-22 a la F-30, debiendo iniciar las del cuarto con el número F-31, así como de liderazgos juveniles, en el segundo y en el tercer trimestres de la actividad J-11 a la J-31 y de la J-32 a la J-41, respectivamente, e iniciar el cuarto con el número de actividad J-42, por lo que se concluye que el Instituto Político, duplica números de actividades razón por la que **no solventó este error u omisión**.
3. El Instituto Político reportó el importe total de $130,550.00 (ciento treinta mil quinientos cincuenta pesos 00/100 MN), sustentado con recibos de reconocimientos por actividades políticas, por concepto de impartición de cursos, conferencias, ponencias, organización y coordinación de conferencias	Adjunto servirá encontrar reportes de las actividades de liderazgos femeniles, modificado. **Anexo 5**	Del análisis y de la revisión a la documentación presentada por el Instituto Político, consistente en 59 reportes, de actividades de sus simpatizantes y/o militantes indicados en los recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas, se determinó lo siguiente:

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

y realización de investigaciones, así como por actividades auxiliares para la realización de diversos eventos; al respecto, de la revisión a esta documentación, se determinó lo siguiente:

- Por el importe de $18,550.00 (dieciocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 MN), se determinó que de acuerdo a la descripción señalada en los reportes de las actividades realizadas, los gastos reportados no se relacionan directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de liderazgos femeninos y juveniles; pues se refieren a gastos de operación relativos a servicios generales, los cuales se integran como sigue:

NÚMERO DE ACTIVIDAD		RECIBO	NOMBRE	CONCEPTO EN REPORTE ANEXO	IMPORTE EN INFORME
INICIAL	MODIFICADO				
F-32	F-23	R-1295	María Fernanda Bobadilla Ramírez	La suscrita llevó a cabo la **limpieza del lugar** antes y después del evento durante los días que se celebró. **El día 1 de octubre 2013.**	$ 1,000.00
F-37	F-28	R-1412	María Isabel Álvarez Solano	Mi persona, durante el día **12 de noviembre de 2013**, realizó la **limpieza del lugar antes y después del evento.**	1,500.00
F-37	F-28	R-1415	María Irene García Islas	Mi persona, durante el día **19 de noviembre de 2013**, realizó la **limpieza del lugar** antes del inicio del evento.	500.00
F-37	F-28	R-1416	María Obdulia Luciano Sánchez	Mi persona, durante el día **19 de noviembre de 2013**, realizó la **limpieza del lugar al término del evento.**	500.00
F-37	F-28	R-1417	Nalleli Reyes Ríos	Mi persona, durante el día **26 de noviembre de 2013**, realizó la **limpieza del lugar antes del evento.**	500.00
F-37	F-28	R-1418	Maribel Vidal Pérez	Mi persona, durante el **26 de noviembre de 2013**, realizó la **limpieza del lugar al término del**	$ 500.00

- Con relación al importe de $18,550.00 (dieciocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 MN) presentó 15 reportes de actividades, integrados de la siguiente manera:

ACTIVIDAD NÚMERO	RECIBO	NOMBRE	CONCEPTO EN REPORTE ANEXO	IMPORTE EN INFORME
F-23	R-1295	María Fernanda Bobadilla Ramírez	Mi persona auxilio en la logística, mis actividades consistieron en la limpieza del Salón Reforma, antes y después del evento, esta consistió en: El barrido del lugar, en el lavado de pisos, baños, sillas; posteriormente lleve a cabo el registro de la asistencia de los participantes, auxilie en el manejo del cañón.	$ 1,000.0
TOTAL F-23				**$ 1,000.00**
F-28	R-1412	María Isabel Álvarez Solano	Mi persona, en las tareas de logística, durante el día 12 de noviembre de 2013, realizó la limpieza del lugar antes y después del evento, esta consistió en el barrido, recolección de basura, lavado de pisos y baños.	$ 1,500.00
F-28	R-1415	María Irene García Islas	Mi persona, en las tareas de logística, durante el día 19 de noviembre de 2013, realizó la limpieza del lugar antes y después del evento, esta consistió en el barrido, recolección de basura, lavado de pisos y baños.	500.00
F-28	R-1416	María Obdulia Luciano Sánchez	Mi persona, en las tareas de logística, durante el día 26 de noviembre de 2013, realizó la limpieza del lugar antes del evento, esta consistió en el barrido, recolección de basura, lavado de pisos y baños.	500.00

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO						ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS				
				evento.			F-28	R-1417	Nalleli Reyes Ríos	Mi persona, en las tareas de logística, durante el día 26 de noviembre de 2013, realizó la limpieza consistente en el lavado de sillas y mesas de trabajo.	$ 500.00
F-37	F-28	R-1439	Vianey Marquina Quintín	Mi persona, durante los días **12, 19 y 26 de noviembre 2013.** Realizó el lavado de los utensilios de cocina que se utilizaron para la elaboración de los alimentos.	500.00		F-28	R-1418	Maribel Vidal Pérez	Mi persona, en las tareas de logística, durante el día 26 de noviembre de 2013, realizó la limpieza del lugar al término del evento, esta consistió en el barrido, recolección de basura, lavado de pisos y baños.	500.00
F-38	F-29	R-1525	María del Carmen Velásquez Vásquez	Mi persona realizó la **limpieza del lugar antes del evento. El día 13 de diciembre 2013.**	1,500.00		F-28	R-1439	Vianey Marquina Quintín	Mi persona , en las tareas de logística, durante los días 12, 19 y 26 de noviembre de 2013, se abocó al lavado de los utensilios de cocina que se utilizaron para la elaboración de los alimentos , como son tablas, cuchillos, ollas, cucharas, vasos, cafetera y el lavado del refrigerador	500.00
F-38	F-29	R-1527	Guadalupe Hernández Velázquez	Mi persona, realizó la **limpieza del lugar** al término del evento. **El día 13 de diciembre 2013.**	1,500.00		**TOTAL F-28**				**$ 4,000.00**
F-38	F-29	R-1528	María de Jesús Guzmán Guevara	Mi persona, llevo a cabo el lavado de los utensilios de cocina que se utilizaron para la elaboración de los alimentos que se proporcionaron a los asistentes. **El día 13 de diciembre 2013.**	1,500.00		F-29	R-1525	María del Carmen Velásquez Vásquez	Mi persona contribuyo en la organización del evento, con la limpieza del lugar antes del evento, consistente en el barrido, lavado de pisos y baños.	$ 1,500.00
F-39	F-30	R-1514	Inés Olivia Guerrero Jiménez	La suscrita llevo a cabo **la limpieza** del lugar antes del evento, y auxilio en el acomodo de sillas. **El día 15 de diciembre 2013.**	2,300.00		F-29	R-1528	María de Jesús Guzmán Guevara	Mi persona, llevo a cabo el lavado de los utensilios de cocina que se utilizaron para la elaboración de los alimentos que se proporcionaron a los asistentes, como también auxilio a repartir la comida entre los asistentes	1,500.00
F-39	F-30	R-1519	Beatriz Viviana López León	Mi persona, auxilio a realizar la **limpieza antes del evento**, en particular el lavado de los sanitarios, así como también, el **reparto entre los asistentes del Periódico "EL CIUDADANO". El día 15 de diciembre 2013.**	1,000.00		F-29	R-1527	Guadalupe Hernández Velázquez	Mi persona auxilio con la elaboración de los alimentos, los cuales consistieron en cazuelas de guisados, como son papas con chorizo, salchichas con sala de chipotle, arroz y repartió los mismos a los asistentes del evento, así también la limpieza del lugar al término del evento.	1,500.00
F-39	F-30	R-1522	María Obdulia Luciano Sánchez	Mi persona, realizo la **limpieza del lugar** al término del evento incluyendo la limpieza de los sanitarios. **El día 15 de diciembre 2013.**	1,000.00		**TOTAL F-29**				**$4,500.00**
F-40	F-31	R-1517	Rosa María Cuevas Martínez	Mi persona llevo a cabo **la limpieza del local**, antes del evento, y distribuyo entre los asistentes el periódico "EL CIUDADANO". **El día 21 de diciembre de 2013.**	2,750.00		F-30	R-1514	Inés Olivia Guerrero Jiménez	La suscrita llevo a cabo la limpieza del lugar antes del evento consistente en el barrido, lavado de pisos, y auxilio en el acomodo de sillas.	$ 2,300.00
F-40	F-31	R-1520	María Isabel Álvarez Solano	Mi persona, realizó la **limpieza del lugar** después del evento y ayudo a recabar el registro de asistencia. **El día 21 de diciembre de 2013.**	$2,000.00						
TOTAL					**$18,550.00**						

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

F-30	R-1519	Beatriz Viviana López León	Mi persona, auxilio a realizar a la limpieza posterior al evento, en particular el lavado de los sanitarios, así como también, al reparto entre los asistentes del Periódico "El Ciudadano".	1,000.00
F-30	R-1522	María Obdulia Luciano Sánchez	Mi persona, realizó la limpieza del lugar al término del evento, consistente en el barrido del lugar, lavado de pisos incluyendo la limpieza de los sanitarios.	1,000.00
TOTAL F-30				**$ 4,300.00**
F-31	R-1517	Rosa María Cuevas Martínez	Mi persona llevo a cabo la limpieza del local, antes del evento consistente en barrido, recolección de basura y lavado de pisos distribuyo entre los asistentes el periódico "EL CIUDADANO"	2,750.00
F-31	R-1520	María Isabel Álvarez Solano	Mi persona, realizó la limpieza del lugar después del evento, esto es el barrido del lugar, recolección de desechos, y ayudo a recabar el registro de asistencia.	2,000.00
TOTAL F31				**$ 4,750.00**
TOTAL FEMENINOS				**$ 18,650.00**

Al respecto, y de acuerdo a las descripciones señaladas en los reportes de las actividades, modificados, realizadas por los militantes y/o simpatizantes, consistentes en: *"Mi persona auxilio en la logística..."*; además de señalar actividades que se realizaron actividades de limpieza, se determinó que estos gastos no se relacionan directa y exclusivamente con las actividades de capacitación, promoción y desarrollo de liderazgos femeninos; pues se refieren a gastos de operación ordinaria relativos a servicios generales.

Por lo anterior **se considera que subiste este punto del error u omisión.**

El Instituto Político presentó los curriculums

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

- Respecto a la diferencia por un monto total de $112,000.00 (ciento doce mil pesos 00/100 MN), de acuerdo a la descripción señalada en los reportes de las actividades realizadas, se detectó que se refieren a gastos de expositor, capacitador y conferencista o equivalentes que participaron en los eventos; sin embargo, el partido político no adjuntó documentación e información alguna que permita acreditar que las referidas personas cuentan con los conocimientos y experiencia en dichas materias para tales funciones, dicho monto se integra como sigue:

NÚMERO DE ACTIVIDAD		RECIBO	NOMBRE	CONCEPTO EN REPORTE ANEXO	IMPORTE
INICIAL	MODIFICADO				
F-37	F-28	R-1410	Verónica Yadira Hernández Nava	Proporcionó la plática de "ESTRATEGIAS DE REALIZACIÓN PERSONAL". **Los días 12, 19, y 26 de noviembre 2013.**	$ 2,000.00
F-40	F-31	R-1509	Francisco Javier Ortigoza Cruz	Conferencia "Elementos y Principios Básicos del Liderazgo", impartido por el Licenciado en Psicología " Francisco Javier Ortigoza Cruz". El día **21 de diciembre de 2013.**	5,000.00
F-29	F-38	R-1508	Francisco Javier Ortigoza Cruz	Conferencia "La Mujer Mexicana, y la Problemática de la Violencia Intrafamiliar", por el Lic. En Psicología Francisco Javier Ortigoza Cruz, el día **13 de diciembre de 2013.**	6,000.00
J-22	J-64	R-1345	César Augusto Díaz Olín	Ofreció la conferencia "La Reforma Energética", encaminada a la capacitación y empoderamiento de los liderazgos juveniles describiendo dicha iniciativa y explicando sus implicaciones, analizando su viabilidad y explicando el funcionamiento de la industria petrogasífera mexicana, **día 18 de octubre de 2013.**	4,500.00
J-23	J-65	R-1350	Christian Alejandro Ramírez Carrillo	Impartió la conferencia "Trabajo con Causa como herramienta para mover a México", encaminada a la capacitación y empoderamiento de los liderazgos juveniles, **día 18 de octubre de 2013.**	$ 2,500.00

vitae, así como diversos registros nacionales de profesionistas, constancias de estudio e historiales académicos, de los expositores, capacitadores y conferencistas y de personal que realizó labores de investigación documental o sus equivalentes que participaron en los eventos, que se integran como sigue:

ACT NÚM	RECIBO	NOMBRE	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA	IMPORTE
F-28	R-1410	Verónica Yadira Hernández Nava	Curriculum Vitae e Historial Académico	$ 2,000.00
F-31	R-1509	Francisco Javier Ortigoza Cruz	Curriculum Vitae y Registro de Profesionistas	5,000.00
F-38	R-1508			6,000.00
J-64	R-1345	César Augusto Díaz Olín	Registro Nacional de Profesionistas	4,500.00
J-95	R-1499			2,500.00
J-85	R-1448			$3,500.00
J-65	R-1350	Christian Alejandro Ramírez Carrillo	Curriculum Vitae e Historial Académico	2,500.00
J-81	R-1502			3,500.00
J-66	R-1342	Jorge Luis Rangel González	Curriculum Vitae y Certificado	3,000.00
J-76	R-1504			3,000.00
J.85	R-1452			3,000.00
J.67	R-1343	Ángel Iván Andrade Corona	Curriculum Vitae y Registro de Profesionistas	4,000.00
J-87	R-1455			2,000.00
J-95	R-1507			4,500.00
J-68	R-1346	Salvador Arreola García	Curriculum Vitae	3,500.00
J-71	R-1347	Héctor Balmaceda Sunderland	Curriculum Vitae e Historial Académico	$5,500.00
J-85	R-1449			4,500.00
J.72	R-1348	Edgar Ignacio Mitre Frías	Curriculum Vitae y carta que acredita que es alumno del grupo 609 del 6to. Año de bachillerato	2,000.00
J-81	R-1506			2,000.00
J-82	R-1454			5,500.00
J-73	R-1349	Andrés Alejandro Sánchez Jurado	Curriculum Vitae	4,500.00
J-74	R-1453			6,000.00
J-101	R-1505			1,500.00
J-101	R-1503	Juan Carlos Arenas Orozco	Curriculum Vitae y Certificado	12,000.00
J-85	R-1451			12,000.00
J-76	R-1501	Alma Liliana Sánchez Pérez	Curriculum Vitae e Historial Académico	4,000.00
			TOTAL	$ 112,000.00

De la revisión a la documentación presentada por el Instituto Político, esta instancia de fiscalización consideró que los militantes y/o simpatizantes que participaron como expositores, capacitadores, conferencistas, así como los que realizaron labores de investigación documental, acreditan los conocimientos y la experiencia para la realización de tales

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO						ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
J-24	J-66	R-1342	Jorge Luis Rangel González	Imparti la conferencia "Uso de Suelos" con el ánimo de capacitar a los asistentes en la materia y así promover los liderazgos Juveniles basado en el conocimiento de lo referente a políticas públicas y sociales que se implementan en el Distrito Federal, **día 18 de octubre de 2013.**	3,000.00		funciones, en diversos campos y materias. Cabe mencionar que para la realización de dichas actividades o funciones consistentes en: cursos, talleres, ponencias, conferencias y coadyuven en la investigación documental para allegarse de información a fin de complementar el material para las exposiciones que se lleven a cabo es necesario que en lo sucesivo quienes las impartan expidan la documentación fiscal atinente al Instituto Político, a fin de contar con la documentación idónea para sustentar sus actividades. Por las razones citadas, se concluye que el Instituto Político **solventó este punto del error u omisión**. Por lo anteriormente expuesto, se determinó que el partido político **no aclaró** que las actividades realizadas por los militantes y/o simpatizantes por la cantidad de $18,550.00 (dieciocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 MN), se relacionen directa y específicamente con la generación, el desarrollo y fortalecimiento de liderazgos femeninos, por lo que **solventó parcialmente este error u omisión.**
J-25	J-67	R-1343	Ángel Iván Andrade Corona	Imparti la exposición "Tecnologías de la Información y la Comunicación" encaminada a alentar el conocimiento del papel de estas herramientas en los asuntos cotidianos y en aquellos concernientes a las actividades políticas y económicas, **día 19 de octubre de 2013.**	4,000.00		
J-26	J-68	R-1346	Salvador Arreola García	Presenté la conferencia denominada "La radio como mecanismo de liderazgo juvenil" para incentivar el interés de la juventud por este medio de comunicación tradicional. Día **19 de octubre de 2013.**	3,500.00		
J-27	J-71	R-1347	Héctor Balmaceda Sunderland	Imparti la conferencia "Geopolítica personal y empoderamiento espacial", enfocada a capacitación y empoderamiento de los liderazgos juveniles en lo tocante a la concientización espacial individual y colectiva, día **25 de octubre de 2013.**	5,500.00		
J-28	J-72	R-1348	Edgar Ignacio Mitre Frías	Imparti la ponencia "La crisis de la Democracia representativa en México" con la intención de capacitar a los participantes en ella sobre asuntos de conciencia y memoria políticas, día **26 de octubre de 2013.**	2,000.00		
J-29	J-73	R-1349	Andrés Alejandro Sánchez Jurado	Impartir curso de capacitación para el examen CENEVAL, días 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2013.	4,500.00		
J-33	J-74	R-1453	Andrés Alejandro Sánchez Jurado	Impartir curso de capacitación para el examen CENEVAL, día 28 de octubre de 2013.	6,000.00		
J-30	J-76	R-1504	Jorge Luis Rangel González	Impartir conferencia sobre Bullying, que se genera como forma de intimidación hacia las juventudes en el Distrito Federal, día 9 de diciembre de 2013.	3,000.00		
J-32	J-81	R-1502	Christian Alejandro Ramírez Carrillo	Participación en el primer avance en el "Taller de Salud Pública", en donde se define como tal la salud pública así como su importancia, día 9 de diciembre de 2013.	3,500.00		
J-32	J-81	R-1506	Edgar Ignacio Mitre Frías	Impartir el "Taller de Salud Pública", donde brindé la conceptualización de la misma, así como su importancia, día 9 de diciembre de 2013.	2,000.00		
J-35	J-87	R-1455	Ángel Iván Andrade Corona	Realice la investigación documental sobre la conferencia: cambio climático y energías renovables, en ella se verificaron las principales tendencias de las	$ 2,000.00		

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO						ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
				emisiones globales de gases de efecto invernadero, las diferencias entre cambio climático y calentamiento global, el día 13 de diciembre de 2013.			
J-35	J-82	R-1454	Edgar Ignacio Mitre Frías	Impartir los cursos de capacitación de CENEVAL enfocado para acreditar dicho examen y con ello liberar el certificado de nivel bachillerato.	5,500.00		
J-36	J-95	R-1499	César Augusto Díaz Olín	Impartir conferencia Cambio Climático y Energías Renovables, entrega de análisis sobre las principales tendencias de las emisiones globales de gases de efecto invernadero, día 13 de diciembre de 2013.	2,500.00		
J-36	J-95	R-1507	Ángel Iván Andrade Corona	Impartir el curso de capacitación para el examen CENEVAL, día 13 de diciembre de 2013.	4,500.00		
J-37	J-101	R-1503	Juan Carlos Arenas Orozco	Impartir la capacitación Desarrollo Humano Integral en la cual vimos el desarrollo individual, social y del entorno, los cuales dependen de la interpretación cognoscitiva humana adquirida bajo el condicionamiento de ciertas teorías y sus aplicaciones limitadas, día 13 de diciembre de 2013.	12,000.00		
J-30	J-76	R-501	Alma Liliana Sánchez Pérez	Participé en la investigación sobre las implicaciones del Bullying en las escuelas primarias, secundarias y de nivel medio superior como forma de intimidación hacia las juventudes, día 9 de diciembre de 2013.	4,000.00		
J-34	J-85	R-1451	Juan Carlos Arenas Orozco	Presentó Líneas de investigación sobre el contenido de la Reforma Financiera, durante esta capacitación se dieron a conocer los postulados de la Reforma y el posicionamiento de Movimiento Ciudadano, día 29 de noviembre de 2013.	12,000.00		
J-34	J-85	R-1448	César Augusto Díaz Olín	Coordinar la investigación sobre el contenido de la Reforma Financiera aprobada por el Congreso de la Unión, día 29 de noviembre de 2013.	3,500.00		
J-34	J-85	R-1449	Héctor Balmaceda Sunderland	Realizar los trabajos metodológicos y de investigación en lo tocante al contenido de la Reforma Financiera, día 29 de noviembre de 2013.	4,500.00		
J-34	J-85	R-1452	Jorge Luis Rangel González	Participar en la investigación sobre las implicaciones de la Reforma Financiera, sobre la propuesta de sancionar a las inversiones extranjeras ante el incumplimiento de la ley, día 29 de noviembre de 2013.	$ 3,000.00		

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

J-37	J-101	R-1505	Andrés Alejandro Sánchez Jurado	Investigación correspondiente para poder realizar la capacitación: Desarrollo Humano Integral la cual implica toda la Teoría Integral del Desarrollo como forma de vida, día 13 de diciembre de 2013.	1,500.00
TOTAL					$ 112,000.00

Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare esta situación ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código 58 y 89, fracción III incisos e) y f) del Reglamento.

4. El partido político no adjuntó a las pólizas contables las actas circunstanciadas de las verificaciones por parte de esta Unidad de Fiscalización de los cursos o eventos establecidos en los formatos TLFJ, correspondientes a las actividades números F-25, F-27, J-25, J-26, J-74, J-33, J-34 y J-35; por el importe total de $71,900.00 (setenta y un mil novecientos pesos 00/100 MN), como se muestran a continuación:

Núm. de Actividad entregada en su respuesta	Núm. de Actividad notificada	Tipo	Nombre	Importe de la Actividad entregada en su respuesta
	ACTIVIDAD DE LIDERAZGOS FEMENINOS			
F-25	F-34	Educación y Capacitación Política.	Valores y ética en la Actividad Política y en el ejercicio del poder público.	$ 3,400.00
F-27	F-36		Milpa Alta Problemática y Soluciones de la Deserción en la Educación Básica.	12,000.00
TOTAL				$ 15,400.00
	ACTIVIDAD DE LIDERAZGOS JUVENILES			
J-25	J-67	Educación y Capacitación Política.	Tecnologías de la información y la comunicación.	$ 16,000.00
J-26	J-68		Conferencia: la radio como mecanismo de Liderazgo Juvenil.	3,500.00
	J-74		Semana curso de capacitación examen CENEVAL.	6,000.00
J-33	J-82		8va semana curso de capacitación examen CENEVAL.	$ 6,000.00

Adjunto servirá encontrar copia de oficio IEDF/UTEF/962/2013 de fecha 23 de Octubre 2013, dirigido al suscrito en el cual manifiesta que por diversos motivos no se pudo llevar a cabo el acta administrativa sobre el taller ENFOQUE ETICO-EVOLUTIVO, llevado a cabo el 11 de Octubre mismo que tuvo respuesta en Oficio CODF/TESO/301/2013 de fecha 29 de Octubre 2013, en donde se hace una explicación detallada de los motivos por los cuales no se llevó a cabo el acta circunstanciada correspondiente al evento F25.

Así mismo servirá encontrar copia de oficio CODF/TESO/291/2013, en donde se les invito al evento F27 (anteriormente F36) MILAPA ALTA PROBLEMÁTICA Y SOLUCIONES DE LA DESERCION EN LA EDUCION BASICA desconociendo el motivo por el cual no se asistió a dicho evento, sin embargo adjunto servirá encontrar elementos de convicción que acreditan la realización del mismo. **Anexo 7**

Del análisis a los comentarios y de la revisión a la documentación presentada por el partido político consistente copias simples del oficio IEDF/UTEF/962/2013 de fecha 23 de octubre 2013, así como del escrito CODF/TESO/301/2013, y lo manifestado al respecto relativo al taller "Enfoque Ético-Evolutivo", llevado a cabo el 11 de Octubre, cabe señalar, que esta actividad no es objeto de observación.

Ahora bien, de la actividad número F-25 denominada "Valores y ética en la Actividad Política y en el ejercicio del poder público" presentó el ITJFJ, modificado por la cantidad de $5,850.00 (cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 MN); al respecto, el Instituto Político mediante el escrito CODF/TESO/301/2013, aclaró las circunstancias por las que los militantes y simpatizantes acudieron tardíamente al evento, por lo que **solventó esta actividad.**

Respecto de la actividad F-27 denominada "Milpa Alta Problemática y Soluciones de la

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS

J-34	J-85		Ciclo Conferencias Reforma Financiera.	23,000.00
J-35	J.87		9ª Semana Curso de Capacitación examen CENEVAL.	2,000.00
	TOTAL			$ 56,500.00
	TOTAL DE ACTIVIDADES DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES			$ 71,900.00

* No presentó formato modificado por lo que se considera el importe presentado inicialmente.

Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare estas situaciones ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código, 88 y 89, fracción III, inciso f) del Reglamento.

Deserción en la Educación Básica" por $12,000.00 (doce mil pesos 00/100 MN), cabe mencionar que en el expediente de esta instancia se localizó el acta de verificación respectiva, aunado a que el Instituto Político presentó de ambas; la documentación comprobatoria y los elementos de convicción pertinentes, se determinó que por éstas, **aclaró lo relativo a las actas de verificación**.

El Instituto Político no realizó comentario ni argumento alguno y aunado a que no presentó la documentación que aclare lo referente a las actas de verificación, situaciones por las que no aclaró las actividades siguientes:

ACTIVIDAD DE LIDERAZGOS JUVENILES			
NUMERO	RUBRO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
J-25	Educación y Capacitación Política.	Tecnologías de la Información y la comunicación.	$ 16,000.00
J-26		Conferencia: la radio como mecanismo de Liderazgo Juvenil.	3,500.00
J-74		Semana curso de capacitación examen CENEVAL.	6,000.00
J-33		8va semana curso de capacitación examen CENEVAL.	6,000.00
J-34		Ciclo Conferencias Reforma Financiera.	23,000.00
*J-35		9ª Semana Curso de Capacitación examen CENEVAL.	11,500.00
TOTAL			$ 56,500.00

*De esta actividad modificó el importe reportado inicialmente por $2,000.00.

Por lo anteriormente expuesto, se determinó que **solventó parcialmente** este error u omisión.

5. De la revisión a las actividades consignadas en el "Programa Anual de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles", modificado, se determinó que diversos números de actividades presentadas en los formatos ITJFJ difieren en cuanto al número de actividad,

En **Anexo 4** se encuentra formato A46-PALFJ Programa anual de actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles donde se aclara dicha diferencia.

De la revisión a las actividades consignadas en el "Programa Anual de Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles", modificado, se determinó lo siguiente:

a. Las siguientes 8 actividades se relacionan en el Programa Anual modificado; sin embargo,

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
denominación e importe con las reportadas en el Programa Anual modificado. Por lo anterior, se le solicita aclare esta situación y presente su Programa Anual modificado, ya que en caso de no hacerlo sería susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 89, fracción II del Reglamento.		por éstas no se presentaron los formatos "ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles".

ACTIVIDADES SEGÚN PROGRAMA		
NÚM.	DENOMINACIÓN	COSTO ESTIMADO
F22	Liderazgo y Empoderamiento Político de Mujeres en Movimiento en el Distrito Federal.	$ 29,000.00
J5	Cine Debate.	1,976.64
J6	Expo TNT 25 (Participación con el Stand de Jóvenes en Movimiento, repartir volantes informativos y transmiciones en vivo).	197.00
J11	Junta Semanal De Jóvenes En Movimiento Df.	27,000.00
J12	Final Del Torneo De Futbol Femenil "Copa Manantial En Movimiento".	2,500.00
J14	Junta Mensual De Jóvenes En Movimiento Df.	27,000.00
J16	Junta Mensual De Jóvenes En Movimiento Df	42,000.00
J20	1er. Semana de Curso de Capacitación para el examen CENEVAL	40,000.00
TOTAL FEMENINOS Y JUVENILES		$ 169,673.64

b. Las 27 actividades establecidas en los siguientes formatos "ITLFJ Informe Trimestral de Gastos de las Actividades Encaminadas a la Generación y Fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles" presentados por un total de gastos de $140,391.01 (ciento cuarenta mil trescientos noventa pesos 01/100 MN), no se encuentran incluidas en el Programa Anual modificado:

ACTIVIDADES SEGÚN FORMATOS ITJFJ		
NÚM.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
FEMENINOS		
F3	Taller de Liderazgos Femeninos.	$ 3,914.37

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS		
		F10	Fortalecimiento de Liderazgo en la Delegación Azcapotzalco.	750.00
		F17	Capacitación de Liderazgos Femeniles para fortalecimiento.	3,000.00
		F18	Curso de Oratoria Efectiva.	3,700.00
		F19	Reunión de Mujeres de Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal.	3,700.00
		F20	Proyecto de Capacitación.	3,000.00
		TOTAL FEMENINOS		$ 18,064.37
		JUVENILES		
		J11	Cine Debate.	$ 4,000.00
		J12	Presentación de la Red de Terapias Alternativas.	4,000.00
		J13	Junta Mensual de Jóvenes en Movimiento.	4,000.00
		J-14	Cine Debate.	4,000.00
		J-15	Cine Debate.	7,000.00
		J16	Cine Debate.	4,000.00
		J17	Expo TNT 25.	1,976.64
		J18	Expo TNT 25.	4,000.00
		J19	Expo TNT 25.	4,000.00
		J20	Expo TNT 25.	4,000.00
		J21	Junta Semanal de Jóvenes en Movimiento.	7,000.00
		J22	Brigadeo de la Repartición del Periódico Nacional El "Ciudadano".	8,000.00
		J26	Grabación de Spots Informativos de Movimiento Ciudadano y Jóvenes en Movimiento DF.	8,000.00
		J27	Final del Torneo de Futbol Femenil "Copa Manantial en Movimiento".	4,000.00
		J28	Taller Evolución y Perspectiva de la Economía Mexicana 1982-2014.	4,000.00
		J29	Instalación de Carpa Informativa LGBTTI y transmisión de Jóvenes en Movimiento de Medios Magnéticos.	8,350.00
		J30	Brigadeo de la Repartición del Periódico Nacional El "Ciudadano".	7,000.00
		J31	Brigadeo de la Repartición del Periódico Nacional El "Ciudadano".	4,000.00
		J-38	Taller de Salud Pública.	$ 16,000.00
		J-40	Taller de Salud Pública.	8,000.00
		J-41	Conferencia: La resolución pacífica de conflictos.	7,000.00
		TOTAL JUVENILES		$ 122,326.64

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		TOTAL FEMENINOS Y JUVENILES $ 140,391.01 Adicionalmente, en su programa de actividades de Liderazgos Femeninos, existe una diferencia en suma de $8,673.06 (ocho mil seiscientos setenta y tres pesos 06/100 MN). Por lo anterior, se determinó que difieren en cuanto al número de actividades, así como en los importes de las actividades reportadas en los formatos ITJFJ con las señaladas en el Programa Anual modificado, por lo que esta autoridad considera que **no solventó este error u omisión.**

10.5 ANEXO REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DEL IMPORTE DE LA IRREGULARIDAD SANCIONABLE

ANEXO 1

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

NOTAS DE SALIDA DE ALMACÉN QUE NO ESPECIFICAN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES

PÓLIZA		CHEQUE		DOCUMENTO		NOTAS DE SALIDA NÚM	CANTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA				
SERVICIOS GENERALES CDE									
Eg-3025	06-mar-13	6462	06-mar-13	5	06-mar-13	13 14	2,000 3,000	Banderas grandes 2x1.50 y banderas chicas .75 x.70	$ 162,400.00
Eg-3090	21-mar-13	6527	21-mar-13	1606	21-mar-13	28	3,000	Banderas grandes 1.50x2.0 mts	180,960.00
Eg-5064	09-may-13	6689	09-may-13	15	31-may-13	55 56	2,000 3,000	Banderas grandes 2x1.50 y banderas chicas .75 x.70	172,840.00
Eg-6045	05-jun-13	6769	05-jun-13	16	06-jun-13	59	16,000	Banderas chicas .70x.75	278,400.00
Eg-7004	04-jul-13	6830	04-jul-13	1631	04-jul-13	67	14,000	Banderas chicas .75x.70	246,848.00
Eg-11010	06-nov-13	7230	06-nov-13	32	06-nov-13	90	1,000	Banderas grandes 2x1.50	58,000.00
Eg-11105	26-nov-13	7325	26-nov-13	19	26-nov-13	92	1,000	Banderas grandes	58,000.00
Eg-7003	04-jul-13	6829	04-jul-13	21	04-jul-13	68	5,000	Pines Movimiento Ciudadano	149,060.00
					SUBTOTAL CDE				**$ 1,306,508.00**
SERVICIOS GENERALES CEN									
Eg-10018	22-ene-13	1892	22-ene-13	3	22-ene-13	2 3	1,000 2,500	Banderas grandes 2x1.50 y banderas chicas .75 x.70	$ 95,120.00
Eg-30012	21-mar-13	1921	21-mar-13	8	21-mar-13	27	10,000	Banderas chicas .75 x.70	179,800.00
Eg-40009	10-abr-13	1937	10-abr-13	10	11-abr-13	32 33	1,550 450	Banderas grandes 2x1.50 y banderas chicas .75 x.70	101,587.00
Eg-60002	5-jun-13	1983	5-jun-13	1624	5-jun-13	58	3,700	Banderas grandes 2x1.50 mts	223,184.00
Eg-70004	4-jul-13	1997	4-jul-13	20	4-jul-13	66	6,000	Banderas grandes 2x1.50 mts	365,400.00
Eg-10011	17-ene-13	1885	17-ene-13	2	17-ene-13	1	1,200	Pines Movimiento Ciudadano	30,624.00
Eg-50004	09-may-13	1958	9-may-13	1611	8-may-13	54	4,000	Pines Movimiento Ciudadano	117,160.00
Eg-80034	21-ago-13	2032	21-ago-13	21	20-ago-13	75	1,000	Pines Movimiento Ciudadano	29,000.00
Eg-90011	18-sep-13	2056	18-sep-13	10	18-sep-13	87	1,500	Pines Movimiento Ciudadano	46,980.00
					SUBTOTAL CEN				**$ 1,188,855.00**
					GRAN TOTAL				**$ 2,495,363.00**

11. NUEVA ALIANZA



11.1 RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con los artículos 268 del Código y 149 del Reglamento se procederá a enunciar y desarrollar de forma pormenorizada cada uno de los elementos que deben incluirse en este Dictamen.

I. DE LOS RESULTADOS Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS. ARTÍCULOS 268 FRACCIÓN VI, INCISO A) DEL CÓDIGO Y 149 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 2 de abril de 2014, NA presentó a la Unidad de Fiscalización su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió durante 2013, conforme a lo establecido en los artículos 266, fracción I, inciso a) del Código; 98, fracción I y 99 del Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 135 y 139 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización solicitó a NA mediante oficio IEDF/UTEF/250/2014 del 9 de abril de 2014, suscrito por el Encargado del Despacho de la referida Unidad, que permitiera el acceso a sus registros contables y a la documentación soporte de sus ingresos y egresos al personal técnico comisionado en dicho oficio y que a continuación se relaciona:

C. Heriberto Delgado Arellano	C. Tomás Bárcenas Medina
C. Israel Castillo González	C. América Rosario Francia Valenzuela
C. Mario Huerta Nicoli	C. Juan Carlos Román Villanueva

El personal técnico comisionado por la Unidad de Fiscalización se presentó el 21 de abril de 2014, en el domicilio de las oficinas de NA, sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 594, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, CP 03400 formalizando con la C. Guadalupe Quiroz Martínez, en su carácter de Coordinadora de Finanzas del Comité de Dirección Estatal de NA, el acta circunstanciada del inicio de la fiscalización.

Durante el proceso de revisión, la Unidad de Fiscalización con fundamento en la fracción II del artículo 268 del Código, notificó a NA mediante diversos oficios los errores u omisiones detectados durante la revisión del Informe Anual de 2013, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado las respectivas notificaciones, para que presentara las

aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dichos oficios como se muestra en el **"Cuadro de Errores u Omisiones Notificados"**, ver el apartado **11.2** de este capítulo, en las fechas siguientes:

OFICIO DE NOTIFICACIÓN		FECHA DE RESPUESTA AL OFICIO
NÚMERO	FECHA	
IEDF/UTEF/618/2014	24 de junio de 2014	9 de julio de 2014
IEDF/UTEF/647/2014	4 de julio de 2014	18 de julio de 2014

Del análisis realizado por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización a las respuestas y a la documentación presentada por NA a las notificaciones mencionadas en el cuadro anterior, se determinaron errores u omisiones que no fueron aclarados o subsanados, mismos que, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 268 del Código, le fueron notificados el 12 de agosto de 2014 mediante oficio IEDF/UTEF/707/2014, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, con el apercibimiento que de no solventarlas se podrían considerar como irregularidades subsistentes, dando respuesta el 19 del mismo mes y año.

De acuerdo con el plazo establecido en el artículo 268, fracción I del Código, el personal técnico comisionado de la Unidad de Fiscalización concluyó el 4 de julio de 2014 la revisión del Informe Anual de 2013, suscribiendo con la C. Guadalupe Quiroz Martínez en su carácter de Coordinadora Ejecutiva de Finanzas del Comité de Dirección Estatal de NA, el acta circunstanciada de conclusión.

Durante el procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización notificó diversos errores u omisiones a NA y como consecuencia de las aclaraciones y/o rectificaciones a los mismos, con fecha 9 de julio de 2014, presentó a la Unidad de Fiscalización el Informe Anual modificado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 268, fracción IV del Código, la Unidad de Fiscalización notificó a NA la fecha para la celebración de la sesión de confronta, mediante oficio IEDF/UTEF/758/2014 del 8 de septiembre de 2014.

Al respecto, la sesión de confronta se celebró el 12 de septiembre de 2014, acto en el cual se entregó a NA el **"Cuadro del Resultado de la Fiscalización al Informe Anual de 2013"**, que se integra en el apartado **11.3** de este capítulo, mismo que contiene las consideraciones de hecho, derecho y técnicas por las cuales los errores u omisiones notificados con un plazo de cinco días hábiles se subsanaron o determinaron no solventados, y por tanto estos últimos señalados como irregularidades subsistentes.

Asimismo, en ese acto mediante oficio IEDF/UTEF/768/2014 del 12 de septiembre de 2014, le fueron notificadas las irregularidades subsistentes, otorgándole un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación, para que en pleno

uso de su garantía de audiencia manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268, fracción IV del Código y 146 del Reglamento, dando respuesta a dicho requerimiento el 29 de septiembre de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento, NA presentó a la Unidad de Fiscalización sus Informes Trimestrales de gastos en actividades encaminadas a la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos y juveniles, llevadas a cabo durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, mismos que fueron sujetos de revisión, generándose un error u omisión que fue notificado conforme a la normatividad electoral; el cual fue solventado por lo que no se notificaron irregularidades subsistentes en la sesión de confronta derivada de la fiscalización de los Informes Anuales del año 2013.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados por NA en su Informe Anual de 2013 modificado, el importe de sus ingresos fue de $24,739,233.10 (veinticuatro millones setecientos treinta y nueve mil doscientos treinta y tres pesos 10/100 MN) y el de egresos de $19,604,448.57 (diecinueve millones seiscientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 57/100 MN), por lo que este Dictamen abarca los resultados de la fiscalización del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para sus actividades específicas como entidades de interés público, así como el financiamiento privado, de acuerdo con lo establecido en el Código y en el Reglamento.

El alcance de la fiscalización del rubro de ingresos se realizó al 100%; por lo que hace al rubro de egresos, en el caso de los gastos en actividades específicas se verificó el 100%, y para los gastos en actividades ordinarias permanentes se determinó inicialmente que sería del 40%; sin embargo, el porcentaje de la revisión se incrementó al considerar como criterio de selección los movimientos contables representativos, resultando finalmente el 55% sobre el monto reportado en el Informe Anual modificado, lo que permitió evaluar la razonabilidad de las cifras presentadas.

Cabe señalar, que se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al personal técnico de fiscalización convalidar la revisión efectuada en los registros contables y documentación comprobatoria de NA, mismas que se señalan en el capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen.

3. INGRESOS

NA reportó en su Informe Anual ingresos por $24,739,233.10 (veinticuatro millones setecientos treinta y nueve mil doscientos treinta y tres pesos 10/100 MN), los cuales están integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Saldo Inicial.		$ 140,698.37	0.57
Financiamiento Público en Dinero:		24,505,505.76	99.05
Para Actividades Ordinarias.	$ 23,791,753.20		
Para Actividades Específicas.	713,752.56		
Financiamiento Privado en Especie:		93,028.97	0.38
Autofinanciamiento.	27,300.00		
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	65,728.97		
TOTAL		**$ 24,739,233.10**	**100**

Derivado de la revisión a los ingresos, se determinó lo siguiente:

3.1 SALDO INICIAL

NA reportó un saldo inicial de $140,698.37 (ciento cuarenta mil seiscientos noventa y ocho pesos 37/100 MN), que corresponde a los saldos finales registrados en la contabilidad al cierre del ejercicio 2012, mismo que se integra como se muestra a continuación:

CUENTA	IMPORTE
Bancos.	-$ 24,463.92
Inversión en Valores.	165,162.29
TOTAL	**$ 140,698.37**

Para efecto de la revisión se realizaron las acciones que se señalan en el punto 1.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN DINERO

3.2.1 PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS

Por este concepto NA reportó un importe de $23,791,753.20 (veintitrés millones setecientos noventa y un mil setecientos cincuenta y tres pesos 20/100 MN), respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1 y 1.2.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.2.2 PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

NA reportó un importe de $713,752.56 (setecientos trece mil setecientos cincuenta y dos pesos 56/100 MN), durante la revisión se realizaron las acciones que se

señalan en los puntos 1 y 1.2.2 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.3 FINANCIAMIENTO PRIVADO EN ESPECIE

3.3.1 AUTOFINANCIAMIENTO

NA reportó un importe de $27,300.00 (veintisiete mil trescientos pesos 00/100 MN), que corresponden a otros eventos, referente a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1 y 1.7 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

3.3.2 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

NA reportó un importe de $65,728.97 (sesenta y cinco mil setecientos veintiocho pesos 97/100 MN), por concepto de rendimientos financieros que se generaron en las cuentas bancarias y de inversiones que se relacionan a continuación:

INSTITUCIÓN	NÚMERO DE CUENTA	IMPORTE
Banco Mercantil del Norte, SA.	0646829180	$ 102.29
	0646829724	1,622.64
	0646620547	64,004.04
TOTAL		**$ 65,728.97**

Respecto a la revisión se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 1 y 1.8 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

4. EGRESOS

NA reportó en su Informe Anual egresos por un total de $19,604,448.57 (diecinueve millones seiscientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 57/100 MN), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.	$ 17,727,071.06	90.42
Gastos por Actividades Específicas.	1,877,377.51	9.58
TOTAL	**$ 19,604,448.57**	**100.00**

Derivado de la revisión efectuada a los egresos, se determinó lo siguiente:

4.1 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El importe de $17,727,071.06 (diecisiete millones setecientos veintisiete mil setenta y un pesos 06/100 MN), que reportó NA en su Informe Anual, se integra según

registros contables, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Personales.	$ 8,786,686.90
Materiales y Suministros.	1,879,941.34
Servicios Generales.	5,186,260.63
Gastos Financieros.	9,626.53
Transferencias de la Fundación.	910,000.00
Adquisiciones de Activo Fijo.	954,555.66
TOTAL	**$ 17,727,071.06**

En este rubro se revisó el importe de $9,683,464.16 (nueve millones seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 16/100 MN), que representa el 55% del total del mismo.

4.1.1 SERVICIOS PERSONALES

El importe de $8,786,686.90 (ocho millones setecientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y seis pesos 90/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios Personas Físicas.	$ 29,936.92
Honorarios Asimilables a Salarios.	5,824,799.98
Reconocimientos por Actividades Políticas.	2,931,950.00
TOTAL	**$ 8,786,686.90**

De esta cuenta se revisó el importe de $3,922,196.20 (tres millones novecientos veintidós mil ciento noventa y seis pesos 20/100 MN), que representa el 45% del total de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2 y 2.1.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiendo determinado irregularidad alguna.

4.1.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

El importe de $1,879,941.34 (un millón ochocientos setenta y nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 34/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Papelería y Artículos de Oficina.	$ 70,670.19
Varios. (1)	10,302.20
Playeras.	126,164.21
Volantes.	16,581.20
Lonas.	55,674.53
Flyer.	29,856.00

CONCEPTO	IMPORTE
USB.	$ 4,600.56
Bolígrafos.	7,540.00
Impresos.	19,567.07
Alimentos.	959,742.23
Gasolina.	129,583.57
Papelería.	72,326.30
Artículos de Limpieza.	31,437.41
Artículos para Oficina.	323,161.87
Artículos para Propaganda.	22,734.00
TOTAL	**$ 1,879,941.34**

(1) Batería, Plancha, Licuadora, etc.

De esta cuenta se revisó el importe de $1,088,361.76 (un millón ochenta y ocho mil trescientos sesenta y un pesos 76/100 MN), que representa el 58% del total de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2 y 2.1.2 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiendo determinado irregularidad alguna.

4.1.3 SERVICIOS GENERALES

El importe de $5,186,260.63 (cinco millones ciento ochenta y seis mil doscientos sesenta pesos 63/100 MN), se integra según registros contables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Renta de Servicios.	$ 14,562.01
Gastos Legales.	3,600.00
Asesorías.	1,119,750.00
Servicios de Mantenimiento.	725,181.60
Alquiler para Eventos.	383,419.60
Fletes.	2,070.00
Servicio Telefónico.	322,803.35
Varios. (1)	73,434.16
Telefonía.	12,252.00
Transporte Terrestre.	11,136.02
Casetas.	242.00
Gastos Menores.(2)	79,024.12
Arrendamiento de Inmuebles.	997,161.52
Luz.	64,888.00
Seguros y Fianzas.	47,872.58
Tenencia.	1,738.00
Recargos y Actualización.	1,737.00
Servicio de Seguridad.	530,791.80
Renta de Bienes.	56,159.20
Servicio de Limpieza.	750.00

CONCEPTO	IMPORTE
Servicio de Agua.	$ 2,490.00
Servicio de Pensión.	177,314.84
Página Web.	61,555.63
Gastos Carrera Alianza.	358,862.62
Depreciación de Mobiliario y Equipo.	61,646.65
Depreciación de Equipo de Transporte.	30,287.50
Depreciación de Equipo de Cómputo.	38,616.93
Depreciación de Equipo de Sonido.	6,913.50
TOTAL	**$ 5,186,260.63**

(1) Juegos, Marcos, Juguetes, Electrodomésticos, Arreglos, etc.
(2) Pasajes.

De esta cuenta se revisó el importe de $3,762,906.20 (tres millones setecientos sesenta y dos mil novecientos seis pesos 20/100 MN), que representa el 72% del total de la misma; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2 y 2.1.3 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiendo determinado en sus términos, lo expresado en la sección **IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS** de este apartado.

4.1.4 GASTOS FINANCIEROS

El importe de $9,626.53 (nueve mil seiscientos veintiséis pesos 53/100 MN), según registros contables se refiere a comisiones bancarias derivadas del manejo de las cuentas de cheques. En virtud de que los movimientos que integran esta cuenta ascienden a montos menores, así como su poca representatividad con relación al total de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, este saldo no fue seleccionado para su revisión.

4.1.5 TRANSFERENCIAS DE LA FUNDACIÓN

NA reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de $910,000.00 (novecientos diez mil pesos 00/100 MN), en este rubro se revisó el 100% del mismo; al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en los puntos 2 y 2.1.5 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiendo determinado irregularidad alguna.

4.1.6 ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO

NA reportó en su Informe Anual por este concepto un importe de $954,555.66 (novecientos cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco pesos 66/100 MN), según registros contables se refiere a adquisiciones de mobiliario y equipo, equipo de transporte y de cómputo, su revisión se realizó como se indica en la sección **9. ACTIVO FIJO** del apartado 11.1 de este capítulo.

4.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El importe de $1,877,377.51 (un millón ochocientos setenta y siete mil trescientos setenta y siete pesos 51/100 MN), se integra según registros contables, por los

siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos en Tareas Editoriales.	$ 662,088.00
Gastos Liderazgos Femeniles.	715,648.47
Gastos Liderazgos Juveniles.	499,641.04
TOTAL	**$ 1,877,377.51**

De esta cuenta se revisó el 100%; realizándose las acciones que se señalan en los puntos 2, 2.2 y 6 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiendo determinado irregularidad alguna. Cabe señalar que NA aplicó los importes mínimos en el ejercicio 2013 para la generación y fortalecimiento de Liderazgos Femeninos y Juveniles.

5. BANCOS

Los registros contables de NA muestran al 31 de diciembre de 2013, saldos bancarios por $119,886.19 (ciento diecinueve mil ochocientos ochenta y seis pesos 19/100 MN); al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en el punto 3.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con evidencia suficiente sobre los saldos reportados por NA, por lo cual se llevaron a cabo las acciones que se señalan en el punto 1.5, inciso b) del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen.

El resultado de la solicitud realizada a la Institución Bancaria, con la cual NA operó durante el ejercicio 2013, se detalla a continuación:

INSTITUCIÓN	NÚMERO DE CUENTA	SALDO CONFIRMADO AL 31-DIC-13	FECHA DE RESPUESTA
Banco Mercantil del Norte, SA.	0646619130	$ 126,886.19	22-abril-2014
	0646829180	0.00	

6. INVERSIONES EN VALORES

Los registros contables de NA muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $5,372,429.28 (cinco millones trescientos setenta y dos mil cuatrocientos veintinueve pesos 28/100 MN); al respecto, se realizaron las acciones que se señalan en el punto 3.4 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se encuentra

la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con evidencia suficiente sobre los saldos reportados por NA, para lo cual se llevaron a cabo las acciones que se señalan en el punto 1.5, inciso b) del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen.

El resultado de la solicitud realizada a la Institución Bancaria, con la cual NA operó durante el ejercicio 2013, se detalla a continuación:

INSTITUCIÓN	NÚMERO DE CUENTA	SALDO CONFIRMADO AL 31-DIC-13	FECHA DE RESPUESTA
Banco Mercantil del Norte, SA.	0646829724	$ 14.76	22-abril-2014
	0646620547	5,372,414.52	

7. CUENTAS POR COBRAR

Los registros contables de NA muestran al 31 de diciembre de 2013 un saldo por $14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 MN), por concepto de Anticipo de Honorarios Asimilables. En la revisión de este rubro, se realizaron las acciones que se señalan en el punto 3.2 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

8. GASTOS POR AMORTIZAR

Los registros contables del NA muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $185,866.00 (ciento ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 MN), respecto a esta cuenta se revisaron los movimientos del ejercicio, realizando las acciones que se señalan en el punto 3.5 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

9. ANTICIPO PARA GASTOS

Los registros contables de NA muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $11,367.13 (once mil trescientos sesenta y siete pesos13/100 MN), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Alquiler para Eventos.	-$ 232.87
Plataforma Escenika, SA de SC.	11,600.00
TOTAL	**$ 11,367.13**

En la revisión de este rubro se realizaron las acciones que se señalan en el punto 3.3 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

10. ACTIVO FIJO

Los registros contables de NA muestran al 31 de diciembre de 2013, en este rubro el importe de $2,139,658.72 (dos millones ciento treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 72/100 MN), el cual se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
		ADQUISICIONES	BAJAS	
Mobiliario y Equipo.	$ 354,084.22	$ 535,269.66		$ 889,353.88
Equipo de Transporte.	474,800.00	409,900.00	$ 158,500.00	726,200.00
Equipo de Cómputo.	463,319.86	9,386.00		472,705.86
Equipo de Sonido y Video.	51,398.98			51,398.98
SUBTOTAL	**$ 1,343,603.06**	**$ 954,555.66**	**$ 158,500.00**	**$ 2,139,658.72**
Estimaciones y Depreciaciones.	1,027,451.94	137,464.58	158,500.00	1,006,416.52
TOTAL	**$ 316,151.12**	**$ 817,091.08**	**$ 0.00**	**$ 1,133,242.20**

Se revisó el 100% de los movimientos del ejercicio (adquisiciones y bajas), además de realizar las acciones que se señalan en los puntos 2 y 3.6 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

11. DEPÓSITOS EN GARANTÍA

Los registros contables de NA muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $76,300.00 (setenta y seis mil trescientos pesos 00/100 MN), por concepto de arrendamiento de edificios.

De esta cuenta se revisó el 100% de los movimientos del ejercicio, además de realizar las acciones que se señalan en el punto 3.7 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

12. PASIVO

Los registros contables de NA muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $293,471.09 (doscientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y un pesos 09/100 MN), el cual está integrado como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Proveedores.	$ 79,136.97
Acreedores Diversos.	59,876.00
Impuestos por Pagar.	154,566.42
Pasivos Campaña.	108.30
TOTAL	**$ 293,471.09**

Respecto a la revisión, se realizaron las acciones que se señalan en el punto 4 del

capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado lo siguiente:

12.1 PROVEEDORES

Los registros contables de NA muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por $79,136.97 (setenta y nueve mil ciento treinta y seis pesos 97/100 MN); al respecto, en la revisión se llevaron a cabo las acciones que se señalan en los puntos 2, 4 y 4.1 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

12.1.1 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Dentro de las atribuciones con las que cuenta esta autoridad electoral se encuentra la de requerir información y documentación a terceros con el propósito de contar con mayor evidencia sobre las operaciones reportadas por el Instituto Político.

Por ello, con objeto de obtener la evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiere para emitir una opinión sobre la autenticidad de la información que presentó el partido político durante el proceso de fiscalización respecto de las operaciones que forman parte del Informe Anual y de sus registros contables, se aplicó entre otros procedimientos, la técnica de auditoría consistente en obtener una respuesta por escrito de los proveedores con los que el partido político realizó algún tipo de operación, para confirmar la veracidad de la información proporcionada respecto de la adquisición de ciertos bienes o servicios contratados, así como de los pagos realizados por el Instituto Político.

Ahora bien, tomando como base la documentación proporcionada por el partido político, se llevaron a cabo las acciones que se señalan en el punto 1.5, inciso c) del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen.

Por lo que se procedió a solicitar la confirmación de operaciones de los proveedores, los cuales realizaron transacciones con NA durante el ejercicio 2013, mismos que se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE	
	CONTABLE	CONFIRMADO
Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México.	$ 461,223.00	$ 461,223.00
Diseños Exclusivos Nasser, SA de CV.	124,333.35	124,333.35
Distribuidor Computacional Deco, SA de CV.	134,158.87	134,158.87
Óscar Adrian Cervantes Aguilar.	186,127.80	186,127.80
Productos Metálicos Steel, SA de CV.	130,246.92	130,246.92
Roberto Gutiérrez Andrade.	510,930.42	510,930.42
Spahilli Constructores e Instalaciones Electromecánicas, SA de CV.	141,854.32	141,854.32
Tu Proyecto Com, SA de CV.	155,044.44	155,044.44
TOTAL	**$ 1,843,919.12**	**$ 1,843,919.12**

En cuanto a las solicitudes de confirmación de operaciones, se determinó que tres proveedores no dieron respuesta y ocho no se localizaron, los cuales se relacionan a continuación:

NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE CONTABLE
NO DIO RESPUESTA	
Ana Irma Sánchez Villareal.	$ 974,400.00
Ensamble Dinámico Empresarial, SA de CV.	343,350.00
Plataforma Escenika, SA de SC.	139,200.00
SUBTOTAL	**$ 1,456,950.00**
NO LOCALIZADO	
Asesoría Profesional Cestón, SC.	$ 386,422.71
Asesoría Profesional High Technologies, SC.	395,350.00
Comercializadora Complet Object, S.A. de CV.	101,906.00
Gonzalo Guillermo Vega Trillo.	193,952.00
Guanimex, SA de CV.	554,480.00
Publicidad y Servicios Magananimous, SA de CV.	601,344.00
Servicios y Desarrollos Metalic Services, SA de CV.	343,350.00
Diseños y Servicios Publicitarios Katzil, SA de CV.	115,500.01
SUBTOTAL	**$ 2,692,304.72**
TOTAL	**$ 4,149,254.72**

Por lo que se refiere a los tres proveedores que no dieron respuesta, esta instancia fiscalizadora con fundamento en el artículo 152 del Reglamento, considera procedente informar mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos legales a que haya lugar; y por los ocho proveedores que no se localizaron, se llevaron a cabo las acciones que se señalan en el punto 1.5, inciso c) del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen

12.2 ACREEDORES DIVERSOS

Los registros contables de NA muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por el importe de $59,876.00 (cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 MN), el cual corresponde a ejercicios anteriores, por lo que no fue seleccionado para su revisión.

12.3 IMPUESTOS POR PAGAR

Los registros contables de NA muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por un importe de $154,566.42 (ciento cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y seis pesos 42/100 MN), que corresponde a retenciones de impuesto sobre la renta por honorarios asimilables a salarios del ejercicio 2013. Al respecto, en la revisión de esta cuenta se realizaron las acciones que se señalan en el punto 4.3 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, no habiéndose determinado irregularidad alguna.

12.4 PASIVOS CAMPAÑA

Los registros contables de NA muestran al 31 de diciembre de 2013, un saldo por el importe de -$108.30 (menos ciento ocho pesos 30/100 MN), el cual corresponde a

ejercicios anteriores a 2011.

13. ASPECTOS GENERALES

Para efecto de la revisión en este apartado se realizaron las acciones que se señalan en el punto 5 del capítulo **4. Proceso de Revisión** de este Dictamen, habiéndose determinado en sus términos lo expresado en la sección **IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS**, de este apartado.

14. CONCLUSIONES

II. DE LOS ERRORES U OMISIONES. ARTÍCULOS 268 FRACCIÓN VI INCISOS B), D) Y E) DEL CÓDIGO Y 149 FRACCIONES II, III Y IV DEL REGLAMENTO.

Durante el procedimiento de fiscalización se detectaron diversos errores u omisiones, mismos que se notificaron y cuyas aclaraciones o rectificaciones fueron realizadas por el partido político, así como las consideraciones de hecho, derecho y técnicas vertidas por esta Unidad de Fiscalización, los que se encuentran en el apartado **11.2 Cuadro de Errores u Omisiones Notificados** de este capítulo.

III. DE LAS IRREGULARIDADES FORMALES CONMINADAS. ARTÍCULO 149 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO.

Durante el procedimiento de fiscalización y con motivo del despliegue de las conductas del partido político no se detectaron irregularidades subsistentes, por las que esta autoridad electoral haya conminado, tal como se establece en el supuesto normativo previsto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento.

IV. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES SUBSANADAS. ARTÍCULOS 268 FRACCIÓN VI INCISOS E) Y F) DEL CÓDIGO Y 149 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO.

Mediante el oficio de notificación de irregularidades subsistentes IEDF/UTEF/768/2014 de fecha 12 de septiembre de 2014, la Unidad de Fiscalización le informó a NA lo siguiente:

4.1.3 SERVICIOS GENERALES

- De la revisión a la cuenta de "Servicios Generales" se determinaron gastos que carecen de elementos de convicción por un importe de $343,350.00 (trescientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), correspondientes al proveedor "Servicios y Desarrollos Metalic Services, SA de CV"; integrados como sigue:

PÓLIZA		DOCUMENTO		IMPORTE	
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA		
Eg-000023	13-Mar-13	6	25-Mar-13	$	49,050.00
Eg-000027	10-Abr-13	11	12-Abr-13		49,050.00
Eg-000029	13-May-13	26	13-May-13		49,050.00
Eg-000017	11-Jun-13	49	11-Jun-13		49,050.00
Eg-000026	11-Jul-13	79	19-Jul-13		49,050.00
Eg-000019	12-Ago-13	10	12-Abr-13		49,050.00
Eg-000030	11-Sep-13	153	12-Sep-13		49,050.00
TOTAL				$	**343,350.00**

Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58 y 135 del Reglamento, que señalan lo siguiente:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Artículo 135. La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar al Responsable del partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. El partido político o coalición tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, la Coordinadora de Finanzas del Comité de Dirección del Distrito Federal de Nueva Alianza presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

> *"Con relación a la **observación número 1**, se presenta cuadernillo engargolado que incluye el reporte por los servicios realizados, así como, el material entregado por el proveedor. **Anexo 1***

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido político, se determinó que se proporcionó el cuadernillo denominado "Informe 2013" emitido por el proveedor "Servicios y Desarrollos Metalic Services, SA de CV", así como el escrito en el que detalla las siguientes actividades realizadas:

- Comentarios sobre el Artículo 685 BIS del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- Evaluación de Modificación a Ley de Educación del Distrito Federal, a fin de garantizar el suministro de agua potable en las Instituciones educativas.

- Comentarios a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servidor Público.
- Comentarios a la Reforma Electoral.
- Elaboración del Manual de Derechos, Obligaciones y Prohibiciones en Materia Electoral.

Adicionalmente, se presentó el material de las actividades antes mencionadas en las cuales se puede apreciar que contienen, análisis, exposición de motivos, justificaciones, conclusiones, así como propuestas de modificación.

Por lo anterior, ésta autoridad considera que Nueva Alianza presentó los elementos de convicción que acreditan los gastos derivados de los servicios por un importe de $343,350.00 (trescientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), situación por lo que se considera **solventada** la irregularidad.

13. ASPECTOS GENERALES

- Derivado del oficio INE/UTE/DA/1197/14 del 4 de agosto del presente año, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se informó a esta autoridad electoral local, de las transferencias en efectivo y especie realizadas por los Comités Ejecutivos Nacionales (CEN), a los Comités Ejecutivos Estatales y viceversa, correspondientes al ejercicio 2013, en el que se incluyó las Transferencias en Especie del CEN de Nueva Alianza por $533,608.01 (quinientos treinta y tres mil seiscientos ocho pesos 01/100 MN), las cuales no fueron reportadas en el Informe Anual de 2013 ni contabilizadas por dicho partido en el Distrito Federal, motivo por el cual se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII, 266 fracción I, inciso b) del Código; 50, 55, 58 99 y 135 del Reglamento, que a la letra dicen:

"Artículo 222. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 266. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

Artículo 50. Todos los pagos efectuados por el Órgano Directivo Nacional, para cubrir obligaciones del Órgano Directivo Central, se reportarán como transferencias; asimismo, deberán registrarse en la contabilidad del partido político y respaldarse con copia fotostática de la documentación comprobatoria y los elementos de convicción que permitan acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado; en caso de pago de impuestos retenidos, además, se anexará la integración correspondiente del pago.

Artículo 55. La Unidad de Fiscalización podrá solicitar en cualquier momento al partido político información sobre el monto y destino de las transferencias efectuadas.

Artículo 58. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con los documentos internos, como son, entre otros: copia del cheque o comprobante de la transferencia electrónica, contratos, pólizas cheque, solicitud del cheque, con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la documentación original que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió el bien o servicio pactado.

Artículo 99. El Informe Anual deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En éste serán reportados los ingresos y gastos totales que el partido político haya realizado durante el ejercicio objeto del informe, incluyendo los relacionados con las actividades específicas. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el Informe Anual deberán estar registrados en la contabilidad del partido político en el Distrito Federal, de acuerdo con el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, anexos 36 y 38 del presente Reglamento.

Dicho informe incluirá el saldo inicial, el cual corresponderá a la suma total de los saldos finales de las cuentas de caja, bancos e inversiones reportados en la contabilidad del partido político al cierre del ejercicio inmediato anterior.

Adicionalmente, el informe anual así como sus anexos deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada Partido designe para tal efecto.

Artículo 135. La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar al Responsable del partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. El partido político o coalición tendrán la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

Con fecha 29 de septiembre de 2014, la Coordinadora de Finanzas del Comité de Dirección del Distrito Federal de Nueva Alianza presentó escrito a la Unidad de Fiscalización, manifestando que:

> *"Dando contestación a la observación número 2, se procedió a realizar el registro contable solicitado por esa autoridad electoral, razón por la cual se entregan las pólizas contables números PI-08-11/14 y PI-08-10/14 con su respectiva documentación soporte,*

los auxiliares contables, la balanza de comprobación, ambos con cifras del ejercicio 2013, el formato IA Informe Anual, el formato IA-5 Detalle de Transferencias, el detalle de las transferencia 2013, estado de actividades por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013 y la integración de los gastos de operación ordinaria 2013, impresos y en medio magnético. Anexo 2
En relación a este error

Del análisis a la documentación presentada, se corroboró el registro contable por parte de Nueva Alianza en el Distrito Federal de las Transferencias en Especie realizadas por su Comité Ejecutivo Nacional (CEN) por el importe de $533,608.01 (quinientos treinta y tres mil seiscientos ocho pesos 01/100 MN) mediante las pólizas de ingresos números PI-08 del 1 de octubre y del 1 de noviembre, ambas de 2013, por el importe de $333,608.01 (trescientos treinta y tres mil seiscientos ocho pesos 01/100 MN) y $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 MN) respectivamente, mismas que se sustentaron con las pólizas del CEN Eg-10,001 y Eg-11,008 del 1 de octubre y 1 noviembre de 2013 respectivamente, así como con la documentación comprobatoria.

Aunado a lo anterior el Instituto Político entregó auxiliares contables y la balanza de comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, ambos modificados, los formatos modificados: IA Informe Anual; IA-5 Detalle de Transferencias y la relación de las mismas 2013, así como el estado de actividades por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013 y la integración de los gastos de operación ordinaria 2013.

Con la información proporcionada se acreditó y sustentó el reporte y registro contable de las Transferencias en Especie del CEN de Nueva Alianza por $533,608.01 (quinientos treinta y tres mil seiscientos ocho pesos 01/100 MN), situación por lo que se considera **solventada** la irregularidad.

V. DE LAS IRREGULARIDADES SUBSISTENTES EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y EN LA GENERACIÓN DE LIDERAZGOS FEMENINOS Y JUVENILES. ARTÍCULO 149 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO.

Respecto de la Generación de Liderazgos Femeninos y Juveniles, durante el procedimiento de fiscalización y con motivo del despliegue de las conductas del partido político no se determinaron irregularidades subsistentes, tal como se establece en el supuesto normativo previsto en el artículo 149 fracción VIII del Reglamento.

VI. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES SANCIONABLES. ARTÍCULOS 268 FRACCIÓN VI INCISO G) DEL CÓDIGO Y 149 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO Y CONCLUSIONES.

Respecto del procedimiento de fiscalización y con motivo del despliegue de las conductas del partido político no se determinaron irregularidades subsistentes, por las que esta autoridad electoral pudiese sancionar al Instituto Político, tal como se

establece en el supuesto normativo previsto en los artículos 268, fracción VI, inciso g) de Código y 149 fracción VI del Reglamento.

VI.I DE LAS ACREDITACIONES

Respecto del procedimiento de fiscalización y con motivo del despliegue de las conductas del partido político no se determinaron irregularidades subsistentes, por las que esta autoridad electoral pudiese sancionar al Instituto Político, tal como se establece en el supuesto normativo previsto en los artículos 268, fracción VI, inciso g) de Código y 149 fracción VI del Reglamento.

VI.II CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, NA aclaró los errores u omisiones sin subsistir alguna irregularidad sancionable.

11.2 CUADRO DE ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LAS RESPUESTAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr><td colspan="3">NOTIFICADOS MEDIANTE OFICIO IEDF/UTEF/618/2014</td></tr>
<tr>
<td>1. De la revisión a la subcuenta de Honorarios Asimilables, se determinaron las siguientes situaciones:

• El importe de las percepciones registradas contablemente de cinco personas por $1,241,027.37 (un millón doscientos cuarenta y un mil veintisiete pesos 37/100 MN) difieren en $62,899.37 (sesenta y dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 37/100 MN), con el importe de $1,178,128.00 (un millón ciento setenta y ocho mil cinto veintiocho pesos 00/100 MN) que señalan las respectivas constancias de percepciones, como sigue:

<table>
<tr><th rowspan="2">NOMBRE</th><th colspan="2">PERCEPCIONES</th><th rowspan="2">DIFERENCIA</th></tr>
<tr><th>REGISTROS CONTABLES</th><th>CONSTANCIAS</th></tr>
<tr><td>Abraham Arturo Monroy Villarreal.</td><td>$ 453,069.73</td><td>$ 475,470.00</td><td>$ 22,400.27</td></tr>
<tr><td>Eduardo Alonso Pérez Esquivel.</td><td>67,853.10</td><td>73,506.00</td><td>-5,652.90</td></tr>
<tr><td>Jorge Cervantes Miranda.</td><td>230,827.74</td><td>212,027.00</td><td>18,800.74</td></tr>
<tr><td>Salvador Manuel Hernández del Olmo.</td><td>448,254.80</td><td>395,025.00</td><td>53,229.80</td></tr>
<tr><td>Tania Melisa Téllez Díaz.</td><td>41,022.00</td><td>22,100.00</td><td>18,922.00</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$1,241,027.37</td><td>$ 1,178,128.00</td><td>$ 62,899.37</td></tr>
</table>

• El importe pagado y registrado contablemente por $5,552,380.09 (cinco millones quinientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta pesos 09/100 MN) para 18 personas no coincide con las percepciones que se señalan en los</td>
<td>Con relación a la observación número 1, en el que determinaron diferencias entre las percepciones registradas contablemente y las constancias de percepciones, de cinco personas, informo a usted que se realizo el análisis respectivo determinándose que las constancias presentaban datos erróneos, por lo que se procedió a la corrección de las mismas, las cuales se entregan para su revisión con la finalidad de que puedan corroborar que ya no existen diferencias contra los registros contables. Anexo 1

Por lo que se refiere a la diferencia entre el importe pagado y registrado contablemente con el monto de las percepciones señalado en los contratos de 18 personas, comento a usted que dichas diferencias se deben en razón a que en los contratos no se consideró un pago adicional efectuado, por lo que se procedió a elaborar un addendum a los mismos, en el Anexo 2, se adjuntan al presente los addendums, debidamente firmados por cada una de las personas en las que se determinaron las diferencias.</td>
<td>De la revisión a la documentación anexa a la respuesta del partido político, consistente en: cinco constancias de percepciones y 18 adendas suscritas el 31 de diciembre de 2013, se determinó lo siguiente:

• Los importes de las constancias de percepciones modificadas, de las siguientes personas coinciden .con los importes registrados contablemente, como se muestra a continuación, situación por lo que se considera desvirtuado este punto del error u omisión.

<table>
<tr><th rowspan="2">NOMBRE</th><th colspan="2">PERCEPCIONES</th></tr>
<tr><th>REGISTROS CONTABLES</th><th>CONSTANCIAS</th></tr>
<tr><td>Abraham Arturo Monroy Villarreal.</td><td>$ 453,069.73</td><td>$ 453,069.73</td></tr>
<tr><td>Eduardo Alonso Pérez Esquivel.</td><td>67,853.10</td><td>67,853.10</td></tr>
<tr><td>Jorge Cervantes Miranda.</td><td>230,827.74</td><td>230,827.74</td></tr>
<tr><td>Salvador Manuel Hernández del Olmo.</td><td>448,254.80</td><td>448,254.80</td></tr>
<tr><td>Tania Melisa Téllez Díaz.</td><td>41,022.00</td><td>41,022.00</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>$ 1,241,027.37</td><td>$ 1,241,027.37</td></tr>
</table>

• Del importe por $578,027.91 (quinientos setenta y ocho mil veintisiete pesos 91/100 MN), se presentaron los addendums de fecha 31 de diciembre de 2013, los cuales sustentan y aclaran las diferencias entre las percepciones registradas contablemente y las estipuladas en los contratos, por concepto de compensaciones otorgadas a 18 personas, y por tanto se desvirtúa este punto del error u omisión.</td>
</tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
contratos respectivos por un total de $4,974,352.18 (cuatro millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos 18/100 MN), existiendo una diferencia de $578,027.91 (quinientos setenta y ocho mil veintisiete pesos 91/100 MN) misma que se integra en el **anexo 1**. Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare dichas situaciones, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 81 del Reglamento.		Por lo anterior, se considera que el Instituto Político **solventó** el error u omisión.
2. En la subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas", se determinaron erogaciones por un total de $1,484,250.00 (un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), sustentadas con recibos de reconocimientos por su participación en actividades políticas para 38 personas que se integran en el **anexo 2**; sin embargo, dicho personal no realizó activismo político sino funciones subordinadas, tales como: administrativas relacionadas con las actividades ordinarias del partido político, ocupando puestos como, entre otros de: coordinador, auxiliar administrativo, intendencia, secretaria, limpieza, adicionalmente los periodos que laboraron durante el año 2013 oscilaron entre 6 y 11 meses, sin que existieran los contratos ni las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y de Seguridad Social respectivos, situación por lo que se solicita al Instituto Político aclare esta situación, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 81 y 82 Reglamento.	En respuesta a la **observación número 2**, en la que esa autoridad electoral observa erogaciones sustentadas mediante los formatos "A22-RRPAP: Recibo de Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas", y que como la propia autoridad reconoce corresponden a funciones administrativas relacionadas con las actividades ordinarias del partido; sobre el particular nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones y precisiones que nos sirvieron de base para erogar el recurso observado: *En el artículo 82 del Reglamento, se establece la que a la letra se transcribe:* "El partido político o coalición podrá otorgar reconocimientos en dinero a sus militantes o simpatizantes por su participación temporal en precampañas y campañas electorales o en actividades ordinarias, siempre y cuando no medie relación laboral con el partido político o coalición. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo equivalente al 15% del tope de gastos de precampañas o campaña establecido para la elección respectiva o el 15% del	En las aclaraciones y precisiones de respuesta a la notificación de errores u omisiones, el partido político hace referencia que los artículos 2 y 82 del Reglamento, le sirvieron de base para realizar las erogaciones por Reconocimientos por Actividades Políticas, destacando que éstas se pueden realizar para Actividades Ordinarias Permanentes siempre y cuando no medie relación laboral con el partido político. También señala que el razonamiento de esta autoridad en cuanto a los pagos realizados entre 6 y 11 meses no violenta ningún precepto. Al respecto es importante señalar lo siguiente: El partido político pagó a militantes y simpatizantes mediante recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas de manera cotidiana o sea en actividades ordinarias, periodos entre 6 y 11 meses, incumpliendo lo que establecen el artículo 82 que indica: El partido político o coalición podrá otorgar reconocimientos en dinero a sus militantes o simpatizantes por su participación

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes que reciba cada partido político, según sea el caso". *El artículo 2 del Reglamento, inciso C, numeral LI, da la definición de las "**Actividades Ordinarias Permanentes**: Son aquellas funciones de naturaleza no electiva, que de manera cotidiana realizan los partidos políticos para el cumplimiento de sus fines, durante un ejercicio fiscal".* *Es el caso que este instituto político no ha violentado ninguno de los preceptos establecidos en los artículos citados anteriormente, ni los establecidos el artículo 84.* El razonamiento de la autoridad de haber realizado pagos entre 6 y 11 meses a estas personas no violenta ningún precepto, ya que las únicas limitantes establecidas son por cantidades pagadas a una sola persona en el transcurso de un mes doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, o de un año doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, limites que en ninguno de los casos observados se rebaso. Las erogaciones sustentadas con los formatos "A22-RRPAP: Recibo de Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas", en ningún momento se puede considerar que este partido político ejerció funciones de subordinación, mediante una relación de trabajo, tal y como se establece en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, de la Ley Federal del Trabajo y 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2013, que a la letra dicen: ***Artículo 5o.** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se*	temporal en precampañas y campañas electorales o en actividades ordinarias: asimismo, no contempló que en las actividades ordinarias se realizan funciones periódicas y no temporales. Por lo cual incumplió la normatividad establecida. Por lo que se refiere a los límites mensual y anual efectivamente éstos no fueron rebasados. Adicionalmente, comenta que estas erogaciones, en ningún momento se pueden considerar funciones de subordinación, señalando preceptos legales en los que se indica el concepto: artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, de la Ley Federal del Trabajo y 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2013, Es oportuno señalar que al partido político no le asiste la razón en razón de los preceptos de la Ley Federal de, Trabajo que se enuncian a continuación: ***TITULO PRIMERO*** ***Principios Generales*** ***Artículo 1o.- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.*** ***Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.*** ***Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.*** ***TITULO SEGUNDO*** ***Relaciones Individuales de Trabajo***

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. *La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.* *Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.* ... *El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.* *Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.* *El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.* *La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.* ***Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.* *El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales*	***CAPITULO I*** ***Disposiciones Generales*** ***Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.*** ***Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.*** ***Artículo 21. Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.*** ***CAPITULO II*** ***Duración de las relaciones de trabajo*** ***Artículo 35. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.*** De lo anterior, esta autoridad considera que se colman los supuestos normativos previstos, por lo que si existe una relación de trabajo subordinada, ya que las 38 personas recibieron una remuneración quincenal por los servicios prestados al partido político; el personal depende de un jefe inmediato; asimismo, realiza actividades, como coordinador, auxiliar administrativo, intendencia, secretaria, limpieza, en las instalaciones del Instituto Político, factores todos ellos que permiten acreditar la subordinación laboral. Por lo anterior, se considera que el partido

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	regirán: ***A.*** *Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:* ***I.*** *La duración de la jornada máxima será de ocho horas.* ***II.*** *La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;* ***III.*** *Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.* ***IV.*** *Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.* ***V.*** *...* ***VI.*** *Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.* *Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.* *Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.* ***VII.*** *Para trabajo igual debe corresponder salario igual,*	político **no solventó** el error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad. ***Artículo 20.*** *Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.* *Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.* *La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.* ***Artículo 110.*** *Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:* ***I.*** *Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.* ***II.*** *Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.* ***III.*** *Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.* ***IV.*** *Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.* *Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una*	

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
	persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de esta Ley. *Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de esta Ley. En el caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.* Preceptos legales en los que se precisa la subordinación en una relación laboral, bajo la dirección directa de un patrón, obligaciones que en ningún momento se cumplen por parte de este partido político, en el pago de los reconocimientos por las actividades políticas a que se tiene el derecho de realizar, mismas que por parte de esa autoridad electoral se presume existe una subordinación sin detallar y precisar el fundamento legar por el cual este partido político incumplió la normatividad aplicable para tal efecto. Finalmente, se están localizando a todas y cada una de las personas observadas con el fin de recabar escritos, en las que manifiesten la relación que existió con este partido político durante el periodo sujeto a revisión.	

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
3. De la revisión a la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013, se determinaron las siguientes subcuentas de la cuenta "Servicios Generales" que por su naturaleza corresponden a la cuenta de "Materiales y Suministros", mismas que reflejan gastos por un total de $1,558,552.45 (un millón quinientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos 45/100 MN), integrados como sigue: SUBCUENTA — IMPORTE Impresos. $ 19,567.07 Alimentos. 959,742.23 Gasolina. 129,583.57 Papelería. 72,326.30 Artículos de limpieza. 31,437.41 Artículos para oficina. 323,161.87 Artículos para propaganda. 22,734.00 TOTAL $ 1,558,552.45 Por lo anterior, se solicita realice las reclasificaciones contables respectivas, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código, 79 y 99 del Reglamento.	Dando contestación a la **observación número 3** se procedió a realizar las reclasificaciones contables solicitadas por esa autoridad electoral, razón por la cual se entrega la póliza contable número PD-12-12/14, los auxiliares contables, la balanza de comprobación, el formato IA Informe Anual, integración del saldo final, estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2013, estado de actividades por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013 y la integración de los gastos de operación ordinaria 2013 impresos y en medio magnético. Los cuales se presentan en el **Anexo 3**	El partido político proporcionó la documentación consistente en: póliza de diario 12; auxiliares contables, Balanza de Comprobación y Estado de Situación Financiera, con cifras al 31 de diciembre de 2013 modificados; así como el Informe Anual 2013 modificado, con los cuales se acredita, sustenta y reporta la reclasificación de los gastos de la cuenta "Servicios Generales" a la de "Materiales y Suministros" por un importe de $1,558,552.45 (un millón quinientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos 45/100 MN), por lo cual se considera que **solventó** el error u omisión.
4. De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", se determinaron pagos al proveedor Roberto Gutiérrez Andrade derivados de una sola operación por un total de $14,500.11 (catorce mil quinientos pesos 11/100 MN), sin que se haya expedido cheque nominativo a favor del proveedor, no obstante que el monto de dicha operación rebasa la cantidad de $6,476.00 (seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 MN), equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, dicho importe	Por lo que se refiere a la **observación número 4**, como es de todos conocido en la actualidad se busca comprar a proveedores que ofrezca los mejores precios y los menores tiempo de entrega, en el caso que nos ocupa el proveedor elegido para hacer las playeras, dentro de su cotización solicitó un adelanto en efectivo para poder garantizar el precio y la fecha de entrega, razón por la cual se realizó el pago en esta forma. Adicionalmente no se debe perder de vista que la	Como resultado del análisis a los comentarios realizados por el partido político, destacando que no proporcionó documentación alguna, se determinó lo siguiente: • El partido político implícitamente acepta el error u omisión al señalar que "en la actualidad se busca comprar a proveedores que ofrezca los mejores precios y los menores tiempo de entrega, en el caso que nos ocupa el proveedor elegido para hacer las playeras, dentro de su cotización solicitó un adelanto en

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
se integra como sigue: POLIZA / FACTURA / CONCEPTO / IMPORTE NUM. / FECHA / NUM. / FECHA Eg-10 / 5-ago-13 / 991 / 28-ago-13 / Anticipo de 500 Playeras. / $ 6,000.10 Eg-52 / 22-ago-13 / 994 / 30-ago-13 / Pago parcial de impresión de playeras. / 4,680.02 Eg-52 / 22-ago-13 / 996 / 11-sep-13 / Pago final de impresión de playeras. / 3,819.99 TOTAL / $14,500.11 Por lo anterior, se solicita aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222 fracciones I y VII del Código y 63 del Reglamento.	intención del artículo 63 del Reglamento, de establecer el pago mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador de servicio, es la de poder comprobar la realización de la operación con la comprobación del pago, en ese entendido, aun cuando se haya realizado el pago en efectivo, con la confirmación realizada con el proveedor se demostró fehacientemente que la transacción sucedió, con lo cual se dio cabal cumplimiento a la esencia del precepto establecido en el Reglamento.	efectivo para poder garantizar el precio y la fecha de entrega, razón por la cual se realizó el pago en esta forma". • Tal como lo señala el partido político esta autoridad electoral contó y valoró los elementos necesarios para acreditar la recepción, control y registro de los bienes adquiridos (playeras), así como el destino de las mismas, situaciones que no fueron motivo de la omisión notificada. • La autoridad electoral realizó la confirmación de operaciones con el proveedor Roberto Gutiérrez Andrade en cuya respuesta se encuentran incluidas las facturas 991, 994 y 995 por el monto de $14,500.11 (catorce mil quinientos pesos 11/100 MN), con lo cual se corroboró el destino de los recursos. • Es de aclarar al Instituto Político, que si bien es cierto que esta autoridad electoral contó con elementos para conocer el destino de los recursos, también lo es que el partido político no dio cabal cumplimiento a la esencia del precepto establecido en el Reglamento, ya que no expidió cheque nominativo a favor del proveedor, no obstante que el monto de dicha operación rebasó la cantidad de $6,476.00 (seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 MN). No obstante lo anterior, es de considerar que dicha omisión no afectó el procedimiento de fiscalización, ni obstaculizó el conocimiento del origen, destino y monto de los recursos, además de que esta autoridad electoral se allegó de la documentación que le permitió cerciorase del

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		registro, comprobación y reporte de los mismos, por lo que dicha falta de calificarse como formal, por tanto con fundamento en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **por esta única vez se conmina** a Nueva Alianza para que en lo sucesivo tome las medidas necesarias, a efecto de que por las erogaciones que rebasen la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, se emita cheque nominativo a favor de los proveedores.
5. En la cuenta "Servicios Generales" se detectaron gastos registrados mediante las pólizas de egresos números 20 y 121 del 6 de septiembre y 7 de octubre de 2013 respectivamente, por la adquisición de un Templete por un importe de $177,480.00 (ciento setenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), el cual rebasa el monto establecido de $3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 MN) en el Manual de Políticas y Procedimientos para determinar el valor individual de adquisición de los bienes muebles considerados como patrimonio del partido político, mismo que no se encuentra registrado en el Inventario Físico presentado junto con el Informe Anual de 2013, situación por lo se solicita al Instituto Político realice las aclaraciones o la reclasificación contable e inclusión en el Inventario Físico, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 79, 99, 135, 159 y 160 Reglamento.	En respuesta a la **observación número 5**, se procedió a realizar la reclasificación contable solicitada por esa autoridad electoral, razón por la cual se presenta la PD-13-12/14, el formato "A35 LIFAV- Levantamiento del inventario físico de activo fijo actualizado y valuado", que incluye el registro de la partida observada, así como la carta responsiva de la misma. **Anexo 4.** Se precisa a esa autoridad que los auxiliares contables, la balanza de comprobación, el formato IA Informe Anual, integración del saldo final, estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2013, estado de actividades por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013 y la integración de los gastos de operación ordinaria 2013, que incluyen esta modificación se presentan en el **Anexo 3** de este escrito.	Del análisis a la documentación presentada por el partido político se corroboró que se realizó el ajuste correspondiente del templete con un valor de $177,480.00 (ciento setenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), que se encontraba en gastos, realizando el registro contable mediante la póliza de diario 13 del 31 de diciembre de 2013, a la cuenta de Mobiliario y Equipo; asimismo, presentó la relación de inventario físico de activo fijo actualizado, la CARTA DE RESGUARDO a nombre del C. Abraham Arturo Monroy Villarreal; auxiliares; balanza de comprobación y estado de situación financiera que refleja el ajuste correspondiente **solventando así el error u omisión notificado.**
6. De la verificación física selectiva a los bienes que integran el "Inventario Físico del Activo Fijo	Por lo que respecta a la **observación número 6**, se presentan las cartas responsivas del personal	En respuesta a la notificación de errores u omisiones el partido político presentó 11

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
Actualizado y Valuado" realizada por el personal del partido político y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se determinó que las adquisiciones de bienes realizadas durante 2013 por $777,075.66 (setecientos setenta y siete mil setenta y cinco pesos 66/100 MN), no cuentan con la carta responsiva del personal que los tiene bajo su custodia, tal como lo establece el Manual de Políticas y Procedimientos, importe que se integra como sigue:	que tiene bajo su custodia los bienes observados por esa autoridad electoral. **Anexo 5**	"CARTAS DE RESGUARDO" con fecha del 31 de diciembre de 2013, de su análisis y verificación se determinó que cuentan con las firmas de los responsables que acreditan la custodia de los bienes adquiridos durante el ejercicio fiscalizado, por el importe de $777,075.66 (setecientos setenta y siete mil setenta y cinco pesos 66/100 MN), por lo que se considera **solventado el error u omisión**.

PÓLIZA		FACTURA		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NUM.	FECHA		
MOBILIARIO Y EQUIPO					
PE-11	18/01/2013	16095	18/02/2013	1 sillón ejecutivo en piel.	$ 5,060.11
PE-12	21/01/2013	234	18/01/2013	2 sillones 9769 lift neumático color miel codimuba.	6,000.00
PE-21	14/01/2013	16096	18/02/2013	2 mesa circular 1.20x0.75.	6,578.80
PE-50	29/01/2013	695	29/01/2013	2sillones 9769 lift neumático bycastvino.	8,000.00
PE-57	30/01/2013	15719	29/01/2013	Banca de espera, sillón ejecutivo, módulo de supervisor mesa circular, sillas de visita sillón ejecutivo de malla, módulo de dirección, mesa centro, sala 2 plazas y mesa de juntas rectangular.	163,809.85
PE-19	12/03/2013	1647	12/03/2013	3 sillones ejecutivos asiento piel y 2 sillas de visitas.	22,981.88
PE-59/	29/05/2013	G 850	27/05/2013	Mesa de juntas c/nogal, 8 sillones piel c/miel neumático, escritorio provenzal c/nogal y credenza provenzal c/nogal.	130,000.02
PE-43	15/11/2013	IHHFJE 43977	20/11/2013	Planta de luz portátil b s 500 watts	11,378.00
EQUIPO DE TRANSPORTE					
PE-23	09/10/13	4649	09/10/13	Automóvil nuevo Dodge Ram 4000 modelo 2014 color blanco, serie 0000100000020224 8404	350,800.00
PE-24	09/10/13	671	09/10/13	Caja seca de copete para camioneta Dodge Ram 4000 chasis versión pl 2,00 m de alto	59,000.00
EQUIPO DE CÓMPUTO					
PE-49	19/11/13	177	15/11/2013	Lap-top hp450 pantalla 14" procesador core 3 2 2 ghz	9,386.00
TOTAL					$777,075.66

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr><td>Por lo que se solicita al partido político aclare dicha circunstancia, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII, del Código, así como 135 del Reglamento.</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>7. De la revisión a las notas de entrada y salida de almacén presentadas por el Partido Político, por un importe de $951,814.01 (novecientos cincuenta y un mil ochocientos catorce pesos 01/100 MN) y $876,112.21 (ochocientos setenta y seis mil ciento doce pesos 21/100 MN) respectivamente, se determinó que las referidas notas no se imprimieron por duplicado (original y copia), ni con folio consecutivo único, situaciones por lo que se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código, así como el 80 del Reglamento.</td><td>Con relación a la observación número 7, se entregan los duplicados de las notas de entrada y salida de almacén con folio único, adicionalmente se entregan los formato A44 RNEA y A45 RNSA. Anexo 6</td><td>El partido político presentó las notas de entrada y las de salida de almacén con folio consecutivo único, así como las relaciones correspondientes, cerciorándose que estas últimas incluyen la información de la totalidad de las notas, además de que el monto total de dichas relaciones ascienden a $951,814.01 (novecientos cincuenta y un mil ochocientos catorce pesos 01/100 MN) y $876,112.21 (ochocientos setenta y seis mil ciento doce pesos 21/100 MN), montos que coinciden con los movimientos deudores y acreedores de la cuenta “Gastos por Amortizar” reflejados en los registros auxiliares y la Balanza de Comprobación con cifras al 31 de diciembre de 2013 modificada, anexas a la respuesta del Instituto Político.

Considerando lo anterior, se determina que solventó el error u omisión.</td></tr>
<tr><td colspan="3">NOTIFICADOS MEDIANTE OFICIO IEDF/UTEF/647/2014</td></tr>
<tr><td>8. Como resultado de la aplicación de cuestionarios al personal contratado por el régimen de honorarios asimilados, se detectó que el sueldo pagado a las siguientes personas es diferente, no obstante ocupan el mismo puesto de asistente administrativo.

<table><tr><th>NOMBRE</th><th>SUELDO</th></tr><tr><td>Edith Guzmán Díaz.</td><td>$ 17,663.90</td></tr><tr><td>Jorge Cervantes Miranda.</td><td>17,663.90</td></tr><tr><td>Jorge Luis Alcántara Gómez Pineda.</td><td>16,392.28</td></tr></table></td><td>Con relación a la observación número 1, en el que determinaron diferencias entre el sueldo pagado a personas que ocupan el mismo puesto asistente administrativo, se hace de su conocimiento que el rango de sueldo para el puesto en comento es de sueldo mínimo $11,305.82 y sueldo máximo $17,663.90. Razón por la cual aun cuando las personas ocupan el mismo puesto perciben un sueldo distinto.</td><td>Del análisis a los comentarios del partido político, destacando que no proporcionó documentación alguna, se determinó que implícitamente acepta que existen diferencias de sueldos para el personal que ocupa los puestos de asistente administrativo; adicionalmente, no presentó argumento que justifique las razones por las cuales se dan las referidas diferencias, por lo que se considera que este error u omisión no fue solventado, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr><td>Por lo anterior, se solicita al partido político se aclaren dichas circunstancia, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en el artículo 222, fracciones I y VII del Código y 135 del Reglamento.</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>9. Derivado de la aplicación de los cuestionarios para la confirmación de los pagos realizados durante 2013, al personal que prestó sus servicios a Nueva Alianza en el Distrito Federal, por el régimen de honorarios asimilados se determinaron incongruencias señaladas por tres personas con relación a la compensaciones otorgadas, como se muestra a continuación:

<table><tr><th>NOMBRE</th><th>DIFERENCIAS</th></tr><tr><td>Herandeny Sánchez Saucedo.</td><td>Esta persona manifestó no haber recibido pagos extraordinarios no obstante en la integración de nómina se establece una compensación neta de $25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 MN).</td></tr><tr><td>José Diego García Elizalde.</td><td>Esta persona manifestó no haber recibido pagos extraordinarios no obstante en la integración de nómina se establece una compensación neta de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN).</td></tr><tr><td>Mariana Úrsula Ramírez Sánchez.</td><td>Esta persona manifestó no haber recibido pagos extraordinarios no obstante en la integración de nómina se establece una compensación neta de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN).</td></tr></table>
Por lo anterior, se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII; 266, fracción I inciso b) del Código; 99 y 135 del Reglamento.</td><td>Por lo que se refiere a la observación número 2, con nuestro escrito NACEEF-031-07/2014, recibido por esa autoridad electoral el día 9 del presente, en el anexo 2 se entregaron los adendums a sus respectivos contratos por el pago adicional realizado a las personas motivo de la observación, adicionalmente dentro de los trabajos efectuados por el personal comisionado para efectuar los trabajos de revisión relativos al ejercicio 2013, comprobaron que este instituto político cuenta con el comprobante por la erogación realizada que cumple con la totalidad de los requisitos aplicables, en este caso en particular el recibo con firma autógrafa y el comprobante de la transferencia electrónica realizada a la cuenta bancaria cuyo titular es cada una de las personas señaladas.</td><td>En respuesta a la notificación el partido político menciona que en su escrito NACEEF-031-07/2014 de fecha 9 de julio del año en curso presentó a esta autoridad electoral los addendums a los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios, lo cual es correcto. De la revisión a dichos documentos se encuentran los correspondientes a los CC. Herandeny Sánchez Saucedo, José Diego García Elizalde y Mariana Úrsula Ramírez Sánchez; de los cuales se verificó que en la clausula sexta se incluyera el pago de una compensación; adicionalmente, proporcionó un reporte de pagos de los empleados de fecha 10 de diciembre de 2013, emitido por el Grupo Financiero Banorte del cual se desprende el nombre de los empleados referidos anteriormente y el monto recibido por cada uno, no determinándose diferencia alguna.

Por lo anterior, se aclara y sustenta los pagos observados, por tanto se considera que el Instituto Político solventó el error u omisión.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr><td>10. De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros" se determinaron erogaciones por un total de $53,720.11 (cincuenta y tres mil setecientos veinte pesos 11/100 MN), sustentadas con facturas que no establecen el costo unitario de los bienes, mismas que se integran en el anexo 1, de las cuales se solicita al partido político aclare dicha circunstancias o se complemente la documentación comprobatoria, ya que de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58 y 135 del Reglamento.</td><td>En respuesta a la observación número 3, se presenta escrito aclaratorio del proveedor en que detalla los costos unitarios de las facturas observadas. Anexo 1</td><td>De la revisión al escrito del proveedor Roberto Gutiérrez Andrade, fechado el 10 de julio de 2014, dirigido a la Coordinadora de Finanzas del Comité de Dirección del Distrito Federal de Nueva Alianza, señala que por un error involuntario no se incluyó el costo unitario, para lo cual especifica el costo unitario de los bienes de cada una de las facturas, mismo que se multiplicó con las cantidades facturadas, no habiéndose determinado diferencia alguna.
<table>
<tr><th colspan="2">DOCUMENTO</th><th rowspan="2">CONCEPTO</th><th rowspan="2">IMPORTE</th><th colspan="3">ESCRITO DEL PROVEEDOR</th></tr>
<tr><th>NÚM.</th><th>FECHA</th><th>CANTIDAD</th><th>COSTO UNITARIO</th><th>TOTAL FACTURA</th></tr>
<tr><td>991</td><td>28-Ago-13</td><td>Anticipo de playeras, Torneo de Ajedrez (proveedor: Roberto Gutiérrez Andrade)</td><td>$ 6,000.10</td><td rowspan="3">500</td><td rowspan="3">29.00</td><td rowspan="3">$14,500.00</td></tr>
<tr><td>994</td><td>30-Ago-13</td><td>Pago parcial de impresión de 500 playeras(proveedor: Roberto Gutiérrez Andrade)</td><td>4,680.02</td></tr>
<tr><td>996</td><td>11-Sep-13</td><td>Pago final de impresión de playeras, Torneo de Ajedrez(proveedor: Roberto Gutiérrez Andrade)</td><td>3,819.99</td></tr>
<tr><td>1028</td><td>30-Oct-13</td><td>1,000 playeras Nueva Alianza, frente y vuelta en poliéster (affiter). (proveedor: Roberto Gutiérrez Andrade)</td><td>24,000.00</td><td>1000</td><td>24.00</td><td>24,000.00</td></tr>
<tr><td>1027</td><td>07-Nov-13</td><td>2,000 Volantes a color (proveedor: Roberto Gutiérrez Andrade</td><td>3,364.00</td><td>2000</td><td>1.682</td><td>3,364.00</td></tr>
<tr><td rowspan="2">1208</td><td rowspan="2">09-Dic-13</td><td>Lonas</td><td rowspan="2">11,856.00</td><td>6000</td><td>1.68</td><td>10,080.00</td></tr>
<tr><td>Volantes (Cuajimalpa y casa amiga) (proveedor: Roberto Gutiérrez Andrade)</td><td>4</td><td>444.00</td><td>1,776.00</td></tr>
<tr><td colspan="4">$ 53,720.11</td><td colspan="3">$53,720.11</td></tr>
</table>
Por lo anterior y no obstante que dicha información debe estar contenida en las facturas, se presume que el error es del proveedor, por tanto se considera solventado el error u omisión.</td></tr>
<tr><td>11. De la revisión a las cuentas de "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales" se determinaron gastos por un importe total de $1,288,965.42 (un millón doscientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 42/100 MN) que se integran en el anexo 2, que carecen del soporte documental y elementos de convicción, motivo por el cual se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo</td><td>Dando contestación a la observación número 4, en el anexo 2 se presenta relación en la que se realizan las aclaraciones relativas a las erogaciones realizadas y se entrega la documentación solicitada, la cual se detallada por proveedor en dicha relación.</td><td>El partido político proporcionó un documento con los comentarios y aclaraciones relativos a las erogaciones notificadas, así como el soporte documental y los elementos de convicción, de los cuales se determinó lo que a continuación se indica:
<table>
<tr><th colspan="2">PÓLIZA</th><th rowspan="2">IMPORTE</th><th colspan="2">DOCUMENTACIÓN</th><th rowspan="2">ANÁLISIS</th></tr>
<tr><th>NÚM.</th><th>FECHA</th><th>FALTANTE</th><th>ENTREGADA</th></tr>
<tr><td colspan="6">MATERIALES Y SUMINISTROS</td></tr>
<tr><td colspan="6">ROBERTO GUTIÉRREZ ANDRADE</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58 y 135 del Reglamento.

22	10-Dic-13	$11,856.00	ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	LONA/ VOLANTE	EL PARTIDO POLÍTICO ENTREGÓ LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN CONSISTENTES EN UNA LONA Y VOLANTE DE LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA.
SERVICIOS GENERALES					
ASESORÍA PROFESIONAL HIGH TECNOLOGIES, SC					
1	02-May-13	$52,000.00	DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL SERVICIO PRESTADO	SE ENTREGA COPIA DEL DICTAMEN FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO QUE CONCLUYO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 SE ENTREGA COPIA DE LOS MANUALES.	PROPORCIONÓ DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL SERVICIO PRESTADO, LA CUAL DA CERTEZA DEL TRABAJO REALIZADO POR EL PROVEEDOR.
60	25-Sep-13	49,050.00			
32	11-Oct-13	49,050.00			
108	28-Oct-13	49,050.00			
26	12-Nov-13	49,050.00			
69	26-Nov-13	49,050.00			
18	09-Dic-13	49,050.00			
54	20-Dic-13	49,050.00			
		$396,350.00			
5-62-622-9022 ARTÍCULOS PARA OFICINA					
DISTRIBUIDOR COMPUTACIONAL DECO, SA DE CV					
35	18-Jun-13	$134,158.93	CONTRATO	CONTRATO	EL INSTITUTO POLÍTICO ENTREGÓ EL CONTRATO RESPECTIVO.
5-62-622-9022 SERVICIO TELEFÓNICO					
COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, SA DE CV					
3	04-Ene-13	$12,142.95	FACTURA	FACTURAS ORIGINALES FOLIOS 71397505 y 72949589.	EL PARTIDO ENTREGÓ UNA NOTA REFERENTE A LAS FACTURAS MENCIONADAS, SIGNADA POR LA LIC. ANGÉLICA YOLANDA GUTIÉRREZ PIMENTEL Y LAS FACTURAS NÚMEROS 71397505 Y 72949589 CON FECHAS DE CORTE 27 DE DICIEMBRE 2012 Y 27 DE ENERO 2013.
29	12-Feb-13	11,057.54	FACTURA		
		$ 23,200.49			
		$564,565.42			

Por lo anterior se considera que por el importe de $564,565.42 (quinientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos 42/100 MN), correspondiente a los proveedores "Roberto Gutiérrez Andrade"; "Asesoría Profesional High Tecnologies, SC"; "Distribuidor Computacional Deco, SA de CV" y "Comunicaciones Nextel de México, SA de CV", el partido político presentó los elementos de convicción, como la lona y el volante, facturas, contratos y la documentación soporte del servicio prestado, **solventando este importe.**

Sin embargo, por el importe total de $724,400.00 (setecientos veinticuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), correspondientes a los proveedores "Ensamble Dinámico Empresarial, SA de CV"; "Servicios y Desarrollo Metalic Services, SA de CV" y "Duman Emilsón Santana Becerra" el Instituto Político no entregó la totalidad de la

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		documentación soporte que acredite fehacientemente el servicio prestado como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

PÓLIZA NÚM.	PÓLIZA FECHA	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA	
ENSAMBLE DINAMICO EMPRESARIAL, SA DE CV					
51	25-Feb-13	$49,050.00	DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL SERVICIO PRESTADO	A MANERA DE EJEMPLO SE PRESENTA UN EJEMPLAR DEL CONTRATO DEL 2012 Y DEL 2013. DE LOS RECIBOS DEL 2012 Y DEL 2013. MACHOTES DE CARTA RENUNCIA, RECIBO DE FINIQUITO Y CONVENIO DE TERMINACIÓN DE RELACIÓN LABORAL	
41	22-Mar-13	49,050.00			
64	24-Abr-13	49,050.00			
54	28-May-13	49,050.00			
45	25-Jun-13	49,050.00	FACTURA		
55	29-Jul-13	49,050.00			
57	26-Ago-13	49,050.00	CONTRATO	PÓLIZAS CONTABLES CON LAS FACTURAS ORIGINALES CONTRATO	
		$343,350.00			
ANÁLISIS					
AUN Y CUANDO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN SOPORTE JUNTO CON LAS PÓLIZAS DE EGRESOS NUMEROS 45 DEL 25 DE JUNIO 2013 Y 55 DEL 29 DE JULIO DE 2013, SOPORTADAS CON LAS FACTURAS NÚMEROS 050 Y 064 RESPECTIVAMENTE POR EL IMPORTE DE $49,050.00 CADA UNA; ASÍ COMO EL CONTRATO DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES; AL RESPECTO, ESTA AUTORIDAD ELECTORAL CONSIDERA QUE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA, NO SON ELEMENTOS SUFICIENTES QUE ACREDITEN FEHACIENTEMENTE QUE SE REALIZARON LAS ACTIVIDADES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, TAL ES ASÍ QUE NO PRESENTÓ ALGÚN PAPEL MEMBRETADO POR PARTE DEL PROVEEDOR EN LA QUE INDIQUE Y ESPECIFIQUE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DE MANERA SEMANAL O MENSUAL ASÍ COMO LAS ACCIONES REALIZADAS PARA MEJORA O CORRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS O EN SU CASO RELACIÓN O REPORTE EN LA QUE INDIQUE LOS DÍAS QUE VISITÓ LA SECRETARÍA DEL TRABAJO, O CUANTOS CASOS REALIZÓ PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE CUALQUIER CONFLICTO O SI ELABORÓ, PRESENTÓ Y TRAMITÓ CUALQUIER AMPARO NECESARIO PARA LA DEFENSA JURÍDICA LABORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTO CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ESCRITO DONDE SE REALIZAN LOS COMENTARIOS O LAS ACLARACIONES RELATIVAS A LAS EROGACIONES.					
SERVICIOS Y DESARROLLO METALIC SERVICES SA DE CV					
23	13-Mar-13	$49,050.00	DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL SERVICIO PRESTADO	SE PRESENTA CUADERNILLO DE UNO DE LOS TRABAJOS PRESENTADOS POR EL PROVEEDOR, POR UNA DE LAS ASESORÍAS SOLICITADAS	
27	10-Abr-13	49,050.00			
29	13-May-13	49,050.00			
17	11-Jun-13	49,050.00			
26	11-Jul-13	49,050.00			
19	12-Ago-13	49,050.00			
30	11-Sep-13	49,050.00			
		$343,350.00			
ANÁLISIS					
NO OBSTANTE QUE PRESENTÓ UN CUADERNILLO DERIVADO DE UNA ASESORÍA SOLICITADA Y AUNADO A LO QUE DESCRIBE EN SU ESCRITO DONDE SE MANIFIESTAN LOS COMENTARIOS O LAS ACLARACIONES RELATIVAS A LAS EROGACIONES REALIZADAS, ÉSTA AUTORIDAD CONSIDERA QUE NO PRESENTÓ LOS ELEMENTOS SUFICIENTES QUE ACREDITEN QUE SE REALIZARON LOS SERVICIOS; ELLO EN RAZÓ DE QUE A ESTE INSTITUTO NO SE LE ALLEGO DE ELEMENTOS QUE PERMITAN ACREDITAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS, TALES COMO ALGÚN REPORTE DE LAS ASESORÍAS SOLICITADAS O DADAS AL INSTITUTO POLÍTICO, O EN SU CASO SI ÉSTE DIO ATENCIÓN A CITATORIOS Y REQUERIMIENTOS, ASÍ COMO MATERIAL ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN O ALGÚN DOCUMENTO QUE ACREDITE QUE DICHO PROVEEDOR REALIZÓ EL SERVICIO.					
DUMAH EMILSÓN SANTANA BECERRA					
56	24-Sep-13	$7,540.00	CONTRATO Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL SERVICIO PRESTADO	CONTRATO	
96	22-Oct-13	7,540.00			
18	08-Nov-13	7,540.00			
32	13-Nov-13	7,540.00			
9	04-Dic-13	7,540.00			
		$37,700.00			
ANÁLISIS					
SI BIEN ES CIERTO QUE EL INSTITUTO POLÍTICO ENTREGÓ EL CONTRATO RESPECTIVO Y AUNADO AL ESCRITO DONDE SE REALIZARON LOS COMENTARIOS O LAS ACLARACIONES RELATIVAS A ESTAS EROGACIONES Y QUE EN AMBOS, DESCRIBEN LAS FUNCIONES EN LA QUE CONSISTIÓ EL COACHING, TAMBIÉN LO ES QUE NO PROPORCIONÓ MATERIAL DIDÁCTICO YA SEA EN FORMA IMPRESA O EN MEDIO MAGNÉTICO EN LA QUE SE ABORDEN TEMAS RELATIVOS A IMAGEN PÚBLICA, VISUAL, VERBAL, COMUNICACIÓN POLÍTICA, PRACTICAS EN TÉCNICAS, O EN SU CASO DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE ACREDITE QUE EFECTIVAMENTE SE REALIZÓ EL SERVICIO PRESTADO.					
TOTAL		$ 724,400.00			

Por lo mencionado anteriormente el Instituto Político **solventó parcialmente** el error u omisión.

12. De la revisión a la subcuenta "Alquiler para Evento", se determinó que mediante los cheques números: 2000 del 28 de noviembre y 2019 del 16 de diciembre ambos de 2013,	En relación a la **observación número 5**, se procedió a realizar la corrección contable por el pago duplicado, por esta razón en el **anexo 3** se entrega la póliza contable número PD-14-12/13 y	De la revisión a la documentación anexa a la respuesta del partido político, consistente en la póliza de diario 14 del 31 de diciembre de 2013, mediante la cual se registró la cancelación del

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
se duplicó el pago de la factura número 11 del proveedor Plataforma Escenika, SA de CV. por la cantidad de $11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 MN), por lo que se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58 y 135 del Reglamento.	la póliza contable PI-03-06/14 con la que se registró el ingreso por la devolución realizada del proveedor Plataforma Escenika, S.A. de C.V. Se precisa a esa autoridad electoral que los auxiliares contables y la balanza de comprobación, el formato IA Informe Anual, integración del saldo final, estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2013, estado de actividades por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013 y la integración de los gastos de operación ordinaria 2013 impresos y en medio magnético, se entregaron con nuestro escrito NACEEF-031-07/2014, recibido por la misma el día 9 del presente, en el anexo 3.	gasto por la cantidad de $11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 MN) contra la cuenta de anticipos, este último cancelado con póliza de ingresos 3 del 16 de junio de 2014, mediante la cual se contabilizó la devolución del importe referido en la cuenta bancaria del Instituto Político número 0646619130 del Banco Mercantil del Norte, SA. Adicionalmente presentó los auxiliares contables, la Balanza de Comprobación, el Informe Anual con cifras al 31 de diciembre de 2013 modificados y el detalle de las cuentas por cobrar, en los que se reflejan el movimiento de la póliza de diario 14 del 31 de diciembre de 2013, situación por lo cual se determinó que **solventó** el error u omisión.
13. De la revisión de la convocatoria del evento denominado "4to. Jaque Mate a la Violencia" organizado por Nueva Alianza en el Distrito Federal, celebrado en el Deportivo del Plan Sexenal, sito en Mar Mediterráneo, esquina con Ferrocarril de Cuernavaca el día 7 de septiembre de 2013, se determinó que el instituto político no presentó la documentación contable y comprobatoria que sustente la entrega de los premios ofrecidos por un importe total de $68,600.00 (sesenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100), así como el de los gastos derivados del arrendamiento del inmueble citado. Adicionalmente, no presentó los formatos de inscripción de los participantes al referido evento ni la relación de los nombres de los ganadores. Por lo anterior, se solicita al Instituto Político	Por lo que se refiere, a la **observación número 6**, se presenta el addendum al contrato celebrado con la Asociación de clubes de ajedrez del D.F. A.C., signado por su representante legal el Ing. y MF. Ibrahim Martínez Salomón. Se hace del conocimiento de esa autoridad electoral que no se hicieron formatos de inscripción ya que se recibieron los datos vía electrónica y se procedió a elaborar una lista por cada una de las categorías, las cuales se entregan. También se entregan las listas de los ganadores de cada categoría.. **Anexo 4**	El partido político en respuesta a la notificación de errores u omisiones presentó diversa documentación como son: • Addendum al contrato celebrado con la Asociación de Clubes de Ajedrez del DF, AC. • Relación de premiación en el 4°. Torneo de Ajedrez, por un total de $68,600.00 (sesenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 MN). • Listados de los participantes por cada categoría, ya que no hubo formatos de inscripción. Nueva Alianza en el Distrito Federal para sustentar documentalmente la entrega de los premios ofrecidos por un importe de $68,600.00 (sesenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 MN) y los gastos del arrendamiento del Deportivo del Plan Sexenal, exhibió el Addendum al contrato celebrado con la Asociación de Clubes

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
aclare dicha circunstancia, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII; 266, fracción I, inciso b) del Código; 58, 99 y 135 del Reglamento.		de Ajedrez del DF AC, de fecha 10 de septiembre de 2013, el cual establece adiciones a la clausula Segunda e incorporación de la Décimo Cuarta, relativas a: **SEGUNDA.-Objeto del contrato,** en lo referente a: • Servicio de organización, logística y jueceo del torneo de ajedrez denominado "Jaque Mate a la Violencia" para el Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Distrito Federal, con un costo de $68,600.00 (sesenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100). Los Servicios de logística incluyen entre otros: • El alquiler del espacio en donde se celebrará el torneo. • La renta y colocación de 100 mesas, donde se colocarán los tableros y se jugarán las partidas (cinco tableros por mesa). • La renta del tablero gigante promocional. **DÉCIMO CUARTA.- Premiación**. El monto de los premios ofrecidos por un importe de $68,600.00 (sesenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 MN), serán cubiertos en su totalidad por "El prestador de servicios". Por lo tanto será su responsabilidad su entrega a quienes resulten ganadores en cada categoría. Para contextualizar dicho Addendum, es necesario señalar, que durante el proceso de fiscalización esta autoridad electoral revisó el contrato celebrado el 30 de agosto de 2013 con la Asociación de Clubes de Ajedrez del DF AC, por un monto de $78,600.00 (setenta y ocho mil

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF
		seiscientos pesos 00/100 MN), de los cuales se realizó el registro contable mediante las pólizas de egresos números 22 y 23 del 6 de septiembre de 2013 por los importes de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN) y $68,600.00 (sesenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 MN) respectivamente. **SEGUNDA.- Objeto del contrato:** "El prestador de servicios" conviene en proporcionar a "NUEVA ALIANZA" : • Servicio de organización, logística y jueceo del torneo de ajedrez denominado "Jaque Mate a la Violencia" para el Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Distrito Federal, con un costo de $68,600.00 (sesenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 MN). • Renta de 500 tableros de ajedrez que serán usados en el torneo denominado "Jaque Mate a la Violencia" para el Comité de Dirección de Nueva Alianza en el Distrito Federal, con un costo de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN). En virtud de lo anterior, se solicitó mediante oficio IEDF/UTEF/685/2014 de fecha 24 de julio de 2014, al Deportivo Plan Sexenal, la confirmación de operaciones derivadas del torneo denominado "4to Jaque Mate a la Violencia" organizado por Nueva Alianza. De la respuesta se determinó que la Asociación de Clubes de Ajedrez del Distrito Federal AC, por medio del entonces Presidente Ibrahim Martínez Salomón, realizó la solicitud del espacio del domo del Deportivo, por el cual se aplicó una reducción del 100% de la cuota vigente en el ejercicio fiscal 2013. Respecto a los listados de participantes es importante destacar que en el Torneo Jaque

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>ANÁLISIS DE LA UTEF</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>Mate a la Violencia se registraron 723 personas en las diferentes categorías y a 40 se les otorgó premio.
<table><tr><th>CATEGORIA</th><th>PARTICIPANTES</th></tr><tr><td>1°. Fuerza</td><td>131</td></tr><tr><td>2°. Fuerza</td><td>63</td></tr><tr><td>3°. Fuerza</td><td>90</td></tr><tr><td>4°. Fuerza</td><td>259</td></tr><tr><td>Sub-14</td><td>86</td></tr><tr><td>Sub 10</td><td>94</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>723</td></tr></table>
El partido político presentó la relación de inscripción de los participantes al referido evento y de los nombres de los ganadores, las cuales fueron comparadas determinándose que los ganadores estuvieron inscritos.

Por lo anterior, se determina que el partido político solventó el error u omisión.</td></tr>
<tr><td>14. De la respuesta de los proveedores: Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México y Diseños Exclusivos Nasser, SA de CV, a la solicitud de confirmación de operaciones realizadas con Nueva Alianza en el Distrito Federal durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, se determinaron 4 facturas no confirmadas por un total de $47,500.00 (cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100 MN), mismas que fueron localizadas en los registros contables, y que se integran como sigue:
<table><tr><th rowspan="2">PROVEEDOR</th><th colspan="3">FACTURA</th></tr><tr><th>NUM.</th><th>FECHA</th><th>IMPORTE</th></tr><tr><td rowspan="2"><i>Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México</i></td><td><i>835264</i></td><td><i>16-abr-13</i></td><td><b><i>$ 15,750.00</td></tr><tr><td>828023</td><td>1-mar-13</td><td>15,750.00</td></tr><tr><td></td><td colspan="2">SUBTOTAL</td><td>$ 31,500.00</td></tr></table></td><td>En respuesta a la observación número 7, se procedió al análisis de las respuestas de los proveedores conciliando las facturas que omitieron reportar a esa autoridad electoral por lo que se les solicitó hacer llegar a la misma la corrección a su respuesta inicial, se entregan copia de los acuses de los proveedores Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México y Diseños Exclusivos Nasser, S.A. de C.V. Anexo 5

Del análisis a la respuesta del proveedor Productos Metálicos Steele S.A. de C.V., se informa a esa autoridad electoral que la factura 782 por $22,880.70, corresponde a una erogación del Comité de Dirección Nacional, por esta razón se entrega la póliza contable PE-1087/11-13 y copia de la transferencia bancaria de la cuenta de banorte número 0673002309 por</td><td>De la revisión a la documentación presentada por el partido político y del análisis a los comentarios señalados en su respuesta, se desprende lo siguiente:

De la conciliación de facturas del proveedor de servicios Cuerpo de Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México que presentó en su respuesta al partido político se determinó que el importe de $461,223.00 (cuatrocientos sesenta y un mil doscientos veintitrés pesos 00/100 MN), que reporta el proveedor coincide con registros contables aclarando la diferencia.

Del análisis de la respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones realizadas con Nueva Alianza en el Distrito Federal de Diseños Exclusivos Nasser, SA de CV, presentada por el partido político se verificó que coincide con el</td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	ANÁLISIS DE LA UTEF

Diseños Exclusivos Nasser, SA de CV	*234*	*18-ene-13*	*8,000.00*
	G695	*21-ene-13*	*8,000.00*
	SUBTOTAL		*$ 16,000.00*
TOTAL			*$ 47,500.00*

Adicionalmente, se detectó la confirmación de la factura 782 del 6 de noviembre de 2013 de la empresa Productos Metálicos Steele, SA de CV, por un importe de $22,880.70 (veintidós mil ochocientos ochenta pesos 70/100 MN), la cual no fue localizada en los registros contables del partido político y en consecuencia no sé reportó en el Informe Anual; asimismo, no fue reportada en la Relación de Proveedores y Prestadores de Servicios con los cuales el partido político realizó operaciones que superaron la cantidad de 400 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Por lo cual, se solicita al Instituto Político aclare dichas circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII; 266, fracción I, inciso b) del Código; 58, 78 y 135 del Reglamento.

el pago de la misma, se precisa a esa autoridad electoral que en la factura observada se indica el domicilio en que se realiza la entrega, el cual corresponde a las oficinas del comité mencionado anteriormente. **Anexo 6**

importe de $124,333.35 (ciento veinticuatro mil trescientos treinta y tres pesos 35/100 MN), que refleja la contabilidad, por lo que ya no existe diferencia.

Por lo que se refiere a la factura 782 por $22,880.70 (veintidós mil ochocientos ochenta pesos 70/100 MN), del proveedor Metálicos Steele, SA de CV, el partido político señala que corresponde al Comité de Dirección Nacional, sustentando su comentario con la póliza contable PE-1087/11-13 y copia de la transferencia bancaria de la cuenta número 0673002309 del Banco Mercantil del Norte SA, por el pago correspondiente.

Por lo anterior el partido político realizó las aclaraciones respecto a las 4 facturas no confirmadas por un total de $47,500.00 (cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100 MN); asimismo, proporcionó documentación del registro contable en el Comité de Dirección Nacional, de la factura 782 de la empresa Productos Metálicos Steele, SA de CV, por un importe de $22,880.70 (veintidós mil ochocientos ochenta pesos 70/100 MN), situación por lo cual se determina que el partido político **solventó** el error u omisión.

11.3 CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN AL INFORME ANUAL DE 2013

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

CUADRO DE ANÁLISIS A LA RESPUESTA PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LOS ERRORES U OMISIONES NOTIFICADOS MEDIANTE EL OFICIO IEDF/UTEF/707/2014, DERIVADOS DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2013

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
1. En la subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas", se determinaron erogaciones por un total de $1,484,250.00 (un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), sustentadas con recibos de reconocimientos por su participación en actividades políticas para 38 personas, dicho personal realizó funciones subordinadas y administrativas relacionadas con las actividades ordinarias del partido político, ocupando puestos como, entre otros de: coordinador, auxiliar administrativo, intendencia, secretaria, limpieza, adicionalmente los periodos que laboraron durante el año 2013 oscilaron entre 6 y 11 meses, sin que se elaboraran los contratos por sueldos y salarios, ni las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y de Seguridad Social (IMSS e INFONAVIT) respectivos, por lo que se solicita al Instituto Político aclare esta situación, ya que en caso de no hacerlo es susceptible de infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII; 259 fracciones I y VI del Código; 81 y 82 del Reglamento.	En respuesta a la **observación número 1**, en la que esa autoridad electoral observa erogaciones sustentadas mediante los formatos "A22-RRPAP: Recibo de Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas", sobre el particular nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones y precisiones: Esa autoridad, determina y considera que ***"COLMAN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS PREVISTOS, POR LO QUE SI EXISTE UNA RELACIÓN DE TRABAJO SUBORDINADA, YA QUE LAS 38 PERSONAS RECIBIERON UNA REMUNERACIÓN QUINCENAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS AL PARTIDO POLÍTICO... POR LO ANTERIOR, SE CONSIDERA QUE EL PARTIDO POLÍTICO, NO SOLVENTÓ EL ERROR U OMISIONES, PERISISTIENDO EN LOS TÉRMINOS QUE LE FUE NOTIFICADO PRIMIGENIAMENTE"***, consideraciones y apreciaciones efectuadas por el simple hecho de haber efectuado erogaciones en reconocimientos en dinero a nuestros militantes o simpatizantes por su participación temporal en actividades ordinarias a favor del Comité de Dirección	Dentro de las aclaraciones que expone el partido político, basados en las Generalidades de la Relación Laboral emitida por la Secretaría de Economía, se establecen las siguientes, las cuales indica que no se acreditan: • Debe existir el pago de una remuneración por concepto de salario, que determina la dependencia económica del trabajador hacia el patrón. • La relación de subordinación es permanente durante la jornada de trabajo. • Que el trabajador esté bajo la dirección del patrón o su representante. • Para acreditar la relación de trabajo debe ser posible poder indicar cuándo surgió la obligación del trabajador de realizar el servicio bajo la dirección y dependencia del patrón, cuál es el horario en que el patrón disponía de la fuerza de trabajo o en qué lugar se desarrolló el trabajo, así como el salario que le era entregado al trabajador por

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	del Distrito Federal de Nueva Alianza, mismas que se apegaron a derecho, temporalidad que no justifica una relación laboral, lo que se comprueba con las disposiciones emitidas para tal efecto, en las Generalidades de la Relación Laboral, emitida por la Secretaría de Economía en su página de internet http://www.tuempresa.gob.mx/-/generalidades-de-la-relación-laboral, en la cual define los siguientes preceptos legales aplicables en una relación laboral: ***¿Existe una relación laboral con todas las personas físicas que trabajen con mi empresa?*** ***La relación laboral tiene tres elementos esenciales:*** ***Un trabajador brinda servicio material, intelectual o de ambos tipos de forma personal, es decir, por sí mismo y no mediante otra persona. Existe el pago de una remuneración por concepto de salario, lo que determina la dependencia económica del trabajador hacia el patrón. Está presente la subordinación de un empleado a su patrón. Es importante considerar que la subordinación implica: Que el patrón se encuentra en todo momento en posibilidad de disponer del esfuerzo físico, mental o de ambos géneros, del trabajador según la relación convenida.*** Elemento que no se acredita entre el partido político y las personas militantes o simpatizantes que apoyan en actividades	sus servicios. El partido político adiciona que las personas militantes o simpatizantes que apoyan en actividades ordinarias; son de apoyo temporal y no se sujetan a un horario de labores, al no existir lista de asistencia, reloj checador u horario de trabajo impuesto a las mismas; así como que no cuentan con un jefe inmediato o superior que les dispense órdenes; y no obstante que reciben un apoyo económico por auxiliar en las actividades ordinarias ello no implica que tengan una dependencia económica total con el partido. Aunado a lo anterior expone que son consideraciones con las que a simple vista, no se puede precisar la existencia de varios sujetos activos y pasivos que intervienen en una relación laboral "Trabajador-Patrón", y la autoridad en ningún momento ha comprobado y detallado como una relación laboral. Derivado de los comentarios del Instituto Político se desprende que no le asiste la razón por lo siguiente: • Existe el pago de remuneraciones a 38 personas lo que determina la dependencia económica del trabajador. • Esta autoridad durante la fiscalización aplicó un cuestionario en forma selectiva a 11 personas que recibieron reconocimientos y todas señalaron tener un jefe inmediato.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	ordinarias del partido ya que estas son temporales y el personal de apoyo no se sujeta a un horario de labores, situación que quedo acreditada al no existir lista de asistencia, reloj checador u horario de trabajo impuesto a las mismas. ***Que exista por parte del patrón un poder jurídico de mando correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio.*** ***Que la relación de subordinación sea permanente durante la jornada de trabajo.*** ***Que el trabajador esté bajo la dirección del patrón o su representante.*** Hipótesis que no ocurren en el caso concreto, ya que no existe una relación de supra-subordinación entre los simpatizantes y militantes que apoyan en actividades ordinarias con el instituto político, toda vez que no cuentan con un jefe inmediato a superior que les dispense ordenes. ***En resumen, en la relación laboral debe apreciarse de manera certera la existencia de subordinación del trabajador para la prestación de los servicios, el acatamiento de órdenes y dependencia económica y adicionalmente otros elementos como son: la categoría, el salario, el horario, condiciones de descanso del séptimo día y de vacaciones, entre otras.*** Si bien es cierto los militantes y	• La dependencia económica existe ya que el personal recibió puntualmente los pagos quincenales durante periodos que van desde 6 a 11 meses. • Existen categorías ya que los reconocimientos otorgados varían entre los $600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN) y $10,000.00 (diez mil pesos 00/100), mensuales o sea no son pagos por un solo importe; asimismo, las personas no realizaron **apoyos administrativos** como lo señala el Instituto Político cumplieron diariamente con actividades ordinarias como coordinador delegacional, limpieza, secretaria, intendencia, recepcionista etc. • En cuanto al concepto de patrón: Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Se encuentra obligado al pago de un salario al trabajador. Deberá brindarle las condiciones que la ley establece como prestaciones mínimas y aquellas que correspondan en materia de seguridad social. Es oportuno señalar que el partido político como patrón incumplió con la obligación de brindarle al personal las condiciones que la ley establece, al no elaborar los contratos por sueldos y salarios, ni las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y de Seguridad Social (IMSS e INFONAVIT) respectivos.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	simpatizantes reciben un apoyo económico por auxiliar en las actividades ordinarias del partido de acuerdo a la normatividad vigente, ello no implica que tengan una dependencia económica total con el partido, ya que tiene fuente de ingresos. ***Para acreditar la relación de trabajo debe ser posible poder indicar cuándo surgió la obligación del trabajador de realizar el servicio bajo la dirección y dependencia del patrón, cuál es el horario en que el patrón disponía de la fuerza de trabajo o en qué lugar se desarrolló el trabajo, así como el salario que le era entregado al trabajador por sus servicios.*** Ahora bien nos haríamos la siguiente pregunta: ***¿Qué personas participan en las relaciones laborales y a qué se encuentran obligados?*** ***Generalmente se involucran el patrón y el trabajador. En algunos casos pueden participar también uno o varios sindicatos.*** Debe entenderse por trabajador: ***Es la persona física que presta a otra u otras personas físicas o morales, un trabajo personal subordinado y remunerado, que puede ser por tiempo determinado, por obra determinada o por tiempo indeterminado. Debe prestar el servicio de acuerdo a lo***	Asimismo, con relación a los siete escritos presentados anexos a su respuesta en un formato preestablecido, en los cuales se establece que ""manifiesto bajo protesta de decir verdad, que jamás preste mis servicios como trabajador de manera personal y subordinada... por lo que en este acto liberó al partido de cualquier responsabilidad en materia laboral que pudiera surgir...", éstos sólo corresponden a 7 de los 38 casos, además de que no justifican el pago de los servicios prestados con recibos de reconocimientos por su participación en actividades ordinarias. En cuanto a las tesis jurisprudenciales que expone en su respuesta, del análisis a las mismas se comprobó que estas retoman los preceptos de la Ley Federal del Trabajo que refieren los artículos 20 y 21 señalados con antelación por esta autoridad fortaleciendo la observación en comento. Como resultado del análisis a lo mencionado anteriormente, esta autoridad considera que se colman los supuestos normativos previstos, en los preceptos legales aplicables en una relación laboral emitidos por la Secretaría de Economía y la Ley Federal del Trabajo, por lo que sí existe una relación de trabajo subordinada, ya que las 38 personas recibieron una remuneración quincenal por los servicios prestados al partido político; el personal depende de un jefe inmediato; asimismo, realizó actividades ordinarias como coordinador, auxiliar administrativo, intendencia, secretaria, limpieza entre otras y no se trata de personal que voluntaria y

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	acordado con el patrón y evitar conductas que pueden llevar al fin de la relación laboral como engaños, actos de violencia, presentarse en estado de embriaquez, entre otros. Y por patrón entendemos: ***Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Se encuentra obligado al pago de un salario al trabajador. Deberá brindarle las condiciones que la ley establece como prestaciones mínimas y aquellas que correspondan en materia de seguridad social.*** Consideraciones con las que a simple vista, no se puede precisar la existencia de varios sujetos activos y pasivos que intervienen en una relación laboral **"Trabajador-Patrón",** y que esa autoridad en ningún momento ha comprobado y detallado como una relación laboral. Pero lo que si se comprobó fue la existencia de sendos formatos "A22-RRPAP: Recibo de Reconocimientos por Participación en Actividades Políticas", mismos que están elaborados y aprobados por esa autoridad fiscalizadora y los cuales dejan claro que el dinero recibido es como reconocimiento por su participación, por haber realizado actividades ordinarias y que es su caso se dan en precampañas y campañas. Sirve de sustento a lo anterior, las cartas	esporádicamente preste ciertos servicios al partido político en su calidad de militante o simpatizante, sino por contrario las 38 personas recibieron una remuneración quincenal del Comité; asimismo, realizó actividades ordinarias en las instalaciones del Instituto Político, factores que permiten acreditar la subordinación laboral. Por lo antes expuesto se reitera que el partido político **no solventó** el error u omisión, persistiendo en los términos que le fue notificado primigeniamente. Al respecto, es importante aclarar que el presente error u omisión no obstaculizó el procedimiento de fiscalización ya que en todo momento se tuvo acceso a toda información que sustentan las erogaciones por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas, asimismo, a esta autoridad con base en las pruebas selectivas llevadas a cabo, constató tanto el origen como el destino de los recursos; sin embargo, el sentido de esta irregularidad deviene de una incorrecta contratación del personal que le presta servicios al Instituto Político de manera continuada y subordinada, por lo que siendo esta la primera vez que se le observa esta circunstancia, esta autoridad con base en lo dispuesto en el artículo 149, fracción VII del Reglamento, **conmina** al Partido Político para que a partir de que surta efectos la presente conminación, tome las medidas necesarias para analizar y, en los casos que así proceda, regularizar la situación laboral de las trabajadoras y trabajadores que le prestan servicios personales subordinados.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	firmadas de puño y letra de las personas que el Comité de Dirección del Distrito Federal de Nueva Alianza otorgó los reconocimientos por sus actividades ordinarias (**anexo 1**), documento que comprueba que en ningún momento existe la figura jurídica de relación laboral alguna; documentales que quedan a su disposición para su comprobación y verificación con todos y cada uno de los firmantes. Resultando aplicable al caso concreto las siguientes tesis jurisprudenciales, que se enuncian a continuación: ***Registro No. 205158*** ***Localización:*** ***Novena Época*** ***Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*** ***Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*** ***I, Mayo de 1995*** ***Página: 289*** ***Tesis: IV.2º. J/1*** ***Jurisprudencia*** ***Materia(s): laboral*** ***RELACION LABORAL. LA SUBORDINACION ES EL ELEMENTO DISTINTIVO DE LA.*** El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, establece que por relación de trabajo debe entenderse la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario. Así pues, la relación laboral tiene como elemento	No se omite comentar, que en la revisión de los informes anuales de 2014 se dará seguimiento puntual a esta recomendación.

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	distintivo la subordinación jurídica entre patrón y trabajador, en virtud de la cual el primero se encuentra en todo momento en posibilidad de disponer del trabajo del segundo, quien a su vez tiene la obligación correlativa de acatar al patrón. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 77/90. Justo Aguilar Martínez. 16 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ernesto Rosas Ruiz. Secretario: Jesús S. Fraustro Macareno. Amparo directo 820/93. Oscar Muñoz Jiménez. 12 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: José Garza Muñiz. Amparo directo 453/94. Marcelino Pérez Rivas. 29 de junio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Antonio Ramos Padilla. Amparo directo 825/94. Dolores Martínez Alanís y coag. 23 de noviembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Manuel Rodríguez Gámez. Amparo directo 96/95. Zeferino Martínez Rivera. 15 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: Jesús S. Fraustro Macareno. ***Registro No. 178345*** ***Localización:*** ***Novena Época*** ***Instancia: Segunda Sala*** ***Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI,***	

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	Mayo de 2005 ***Página: 483*** ***Tesis: 2a./J. 57/2005*** ***Jurisprudencia*** ***Materia(s): laboral*** ***RELACIÓN DE TRABAJO. PRESUNCIÓN DE SU EXISTENCIA. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS PARA OTORGARLES VALOR PROBATORIO.*** El artículo 21 de la Ley Federal del Trabajo establece que se presumen la existencia del contrato y de la relación laboral entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe. En ese sentido, se concluye que para que se acredite la prestación y, por ende, opere esa presunción, basta que las declaraciones rendidas por los testigos sean congruentes respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se percataron de la prestación del trabajo personal, sin que sea necesario que declaren en torno al origen de la obligación de prestar los servicios personales subordinados, el horario y lugar específicos en que se desarrollaban, así como el salario que percibía el trabajador, toda vez que en términos del artículo 784 de la ley citada, cuando existe controversia sobre esos hechos, la carga probatoria corresponde al patrón. Contradicción de tesis 15/2005-SS: Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y el entonces Tercer Tribunal Colegiado del	

<table>
<tr><th>ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO</th><th>ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO</th><th>CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS</th></tr>
<tr><td></td><td>Cuarto Circuito, actualmente Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito. 22 de abril de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez.
Tesis de jurisprudencias en las que se pueden observar los elementos a considerar para determinar la existencia de una relación laboral, y que consideramos válidamente que no se cumplen en los casos observados por esa autoridad.</td><td></td></tr>
<tr><td>2. Como resultado de la aplicación de cuestionarios al personal contratado por el régimen de honorarios asimilados, se detectó que el sueldo pagado a las siguientes personas es diferente, no obstante ocupan el mismo puesto de asistente administrativo.

<table><tr><th>NOMBRE</th><th>SUELDO</th></tr><tr><td>Edith Guzmán Díaz.</td><td>$ 17,663.90</td></tr><tr><td>Jorge Cervantes Miranda.</td><td>17,663.90</td></tr><tr><td>Jorge Luis Alcántara Gómez Pineda.</td><td>16,392.28</td></tr></table>
Por lo anterior, se solicita al partido político se aclare dichas circunstancias, de no hacerlo podría constituirse en un incumplimiento con lo estipulado en los artículos 222, fracciones I y VII del Código y 135 del Reglamento.</td><td>Con relación a la observación número 2, en el que determinaron diferencias entre el sueldo pagado a personas que ocupan el mismo puesto de asistente administrativo, se hacen las aclaraciones siguientes:

Es del conocimiento general que para la correcta administración de sueldos de manera justa y equitativa, se toma como base principal distintos factores en su determinación, estos factores tiene como función que se realice el cálculo del mismo correspondiente a cada trabajador de acuerdo al puesto que ocupa y desempeña de manera objetiva. Los factores base considerados por el Comité de Dirección del Distrito Federal, son los siguientes:

Puesto. El puesto es el conjunto de funciones, responsabilidades, jerarquías, comunicaciones, riesgos y perfiles que forman una unidad de trabajo específico e impersonal. Es importante que la</td><td>Del análisis a los comentarios del partido político y de la revisión a la documentación consistente en su escrito NACEEF-001/01/13 del 3 de enero de 2013 y el tabulador de puestos, se desprende que para el ejercicio 2013, se establecieron los ingresos mensuales brutos, en el cual se incluye el relativo al de Asistente Administrativo de la siguiente manera, el cual aunado al argumentó de equidad y sueldos máximos y mínimos conforme a la eficiencia, se determina aclarada la diferencia de sueldos para un mismo puesto y por tanto solventado este error u omisión.

<table><tr><th>PUESTO</th><th>INGRESO MENSUAL BRUTO.</th></tr><tr><td>Asistente administrativo A (máximo)</td><td>$ 27,382.64</td></tr><tr><td>Asistente administrativo A (mínimo)</td><td>17,700.00</td></tr><tr><td>Asistente administrativo B (máximo)</td><td>17,663.90</td></tr><tr><td>Asistente administrativo B (mínimo)</td><td>11,305.82</td></tr><tr><td>Asistente administrativo C (máximo)</td><td>11,000.00</td></tr><tr><td>Asistente administrativo C (mínimo)</td><td>10,045.28</td></tr></table></td></tr>
</table>

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
	compensación deba estar en proporción directa con la importancia del puesto. Eficiencia. Es lógico y justo que se tome en cuenta la forma en que se desempeña un puesto, ya que no todos los trabajadores se comprometen a desempeñarlo con la misma eficiencia. La eficiencia es la capacidad de realizar un trabajo con efectividad, comprende no solo cantidad, sino calidad y ahorro. Concretando las ideas mencionadas, aún y cuando dos o más personas ocupen un mismo puesto, en la práctica no darán los mismos resultados es por ello que buscando equidad y creando competitividad laboral se tienen tabuladores de sueldos. Para el caso que nos ocupa y como ya se manifestó el rango establecido es de sueldo mínimo $11,305.82 y sueldo máximo de $17,663.90. Lo anterior, consta en el escrito NACEEF-001/01/13, con el cual se cumplió lo establecido en el artículo 103 inciso VI de los Estatutos de Nueva Alianza, y que se entrega en el **Anexo 2**.	
3. De la revisión a la cuenta de "Servicios Generales" se determinaron gastos por un importe total de $724,400.00 (setecientos veinticuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) que carecen de elementos de convicción, motivo por el cual se solicita al Instituto Político aclare dicha circunstancias, ya que en caso de no hacerlo podría infringir lo establecido en los artículos 222, fracciones I y VII del Código; 58 y	Por lo que se refiere a la **observación número 3**, en la que se nos requieren diversos elementos de convicción, se procede a realizar las aclaraciones de cada uno de los proveedores observados: Ensamble Dinámico Empresarial, S.A. de C.V., se entrega el informe presentado por las actividades efectuadas. **Anexo 3**	De la revisión a los comentarios y del análisis a la documentación proporcionada por del partido político, consistente en cuadernillos y material didáctico; se determino lo siguiente: El testigo relativo al cuadernillo con papel membretado denominado ""Informe de Asesoría Jurídica 2013" del proveedor

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
135 del Reglamento.	Servicios y Desarrollos Metalic Services, S.A. de C.V., se solicito al proveedor la información requerida por esa autoridad, misma que a la fecha nuestra respuesta no hemos recibido, en cuanto se tenga se entregara a la misma. Duman Emilson Santana Becerra, como se manifestó el servicio de coaching brindado se efectuó en forma práctica, sin embargo y en atención a su solicitud se entregan los cuadernillos de los temas "Uso y manejo de la voz e imagen" y "60 consejos prácticos para mejorar tu Imagen de Marca Personal". material utilizado en las sesiones de coaching impartidas. **Anexo 3**	Ensamble Dinámico Empresarial, SA de CV; describe el análisis y las actividades de asesoría; así como el plan de acción y resultados de la gestión Jurídica realizada, anexando formatos del contrato de prestación de servicios profesionales, recibo de honorarios asimilados, carta por la cual se da por terminada la relación laboral y el convenio de terminación laboral, por lo que esta Unidad Fiscalizadora considera que el Instituto Político aclaró y presentó los elementos de convicción que respaldan los gastos por el importe de $343,350.00 (trescientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN). No obstante el comentario vertido por el partido político relativo a no recibir la respuesta del proveedor Servicios y Desarrollos Metalic Services, S.A. de CV, del cual no anexó el requerimiento, y considerando que no entregó los elementos de convicción, esta autoridad considera **no atendido el requerimiento** respecto de los gastos por un monto de $343,350.00 (trescientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN). Referente a los cuadernillos utilizados como material didáctico del proveedor Duman Emilson Santana Becerra, denominados "Uso y manejo de la voz e imagen" y "60 consejos prácticos para mejorar tu Imagen de Marca Personal";estos describen las funciones en la que consistió el coaching, ya que aborda temas relativos a imagen visual, verbal, comunicación y técnicas para el orador, por lo que ésta autoridad electoral considera que el instituto político aclaró y

ERROR U OMISIÓN NOTIFICADO	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES DEL PARTIDO POLÍTICO	CONSIDERACIONES DE HECHO, DERECHO Y TÉCNICAS
		presentó los elementos de convicción que respaldan los gastos por el importe de $37,700.00 (treinta y siete mil setecientos pesos 00/100 MN) Por lo antes expuesto se considera que el partido político **solvento parcialmente** el error u omisión, estando pendiente los elementos de convicción correspondientes a los gastos por un importe de $343,350.00 (trescientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), del proveedor Metalic Services, SA de CV.